DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

LEGISLATURA DE 1891

Esta legislatura dió principio el 2 de Marzo de 1891.

TOMO II

Comprende desde el núm. 28 al 43.—Páginas 577 á 1058.

C



MADRID
IMPRENTA Y FUNDICION DE LOS HIJOS DE J. A. GARCIA
Calle de Campomanes, núm. 6
1891

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. VICEPRESIDENTE D. MANUEL DANVILA

SESIÓN DEL JUEVES 9 DE ABRIL DE 1891

SUMARIO

Abierta á las dos y quince minutos, se aprueba el Acta de la anterior.

Aptitud legal de los Sres. Duque de Almenara Alta y Atard y Llobell: comunicaciones.

Elección de Igualada: documentos presentados por el señor Aguilera.

ORDEN DEL DÍA: Actas é incompatibilidades.=Elección de La Bisbal: dictamen y voto particular.=Observación del Sr. Dato en contra del voto.=Discurso del Sr. Marqués de Figueroa en pro.=Rectificaciones de ambos señores.= Alusión personal del Sr. Gamazo.=Rectificación del señor Marqués de Figueroa.=No se toma en consideración el voto particular.=Dictámenes de la mayoría de la Comisión de actas y de la de incompatibilidades.=Quedan aprobados.

Elección de Holguín: continúa la discusión pendiente sobre el dictamen de la Comisión de actas.=Concluye su discurso en contra el Sr. Villanueva.=Discurso del Sr. Dato en pro.=Idem del Sr. Ministro de Ultramar.=Rectificaciones de los Sres. Villanueva, Dato y Ministro de Ultramar.=Discurso del Sr. Rodríguez San Pedro para alusiones.=Rectificaciones de los Sres. Villanueva y Rodríguez San Pedro.=Discurso del Sr. Labra para alusiones.=Idem del Sr. Ministro de Ultramar.=Rectificaciones de los Sres. Labra, Villanueva y Ministro de Ultramar.=Se aprueba el dictamen.=Compatibilidad del señor D. José Cánovas del Castillo: dictamen de la Comisión correspondiente.=Se aprueba sin discusión.

Elección de Colón: dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades.=Quedan aprobados.

Elección de Jaruco: dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades.=Quedan aprobados.

Elección de Guanajay: dictamen de la Comisión de actas.= Queda aprobado.=Compatibilidad del Sr. Rodríguez San Pedro: dictamen de la mayoría de la Comisión, y votos particulares.=Voto particular del Sr. Palma.=Discurso del Sr. Fernández Henestrosa en contra.=No se toma en consideración.=Voto particular del Sr. González Chermá.=Discurso del Sr. Fernández Henestrosa en contra.= Súplica del Sr. Cervera.=Contestación del Sr. Presidente.=Rectificación del Sr. Cervera.=Manifestación del señor Fernández Henestrosa.=Rectificación del Sr. Cervera.=Declaración del Sr. Presidente.=No se toma en consideración el voto.=Sin discusión queda aprobado el dictamen de la mayoría de la Comisión.

Elección de Salas de los Infantes: dictamen y voto particular.=Se suspende la discusión.

Elección de Zamora: dictamen y voto particular.=Discurso del Sr. Viesca en contra del voto.=Se suspende la discusión.

Compatibilidad de los Sres. Duque de Almenara y Atard: se retiran los dictámenes presentados por la Comisión correspondiente.

Elección de Ocaña: remisión de documentos.

Compatibilidad del Sr. Allende Salazar: comunicación.

Compatibilidad del Sr. Duque de Almenara Alta: dictamen de la Comisión nuevamente redactado.

Orden del día para mañana.=Se levanta la sesión á las ocho y diez minutos.

Abierta á las dos y cuarto de la tarde, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

Pasaron á la Comisión de incompatibilidades:

Dos comunicaciones del Ministerio de Estado: la primera, fecha 27 de Febrero último, trasladando la que le fué dirigida por el Sr. Duque de Almenara Alta, secretario de primera clase de la Embajada de S. M. en París, participando haber sido elegido Diputado á Cortes; y la segunda, fecha 6 del actual, trasladando el Real decreto de la misma fecha por el cual se le admite la dimisión de dicho cargo, declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda; y

Una comunicación del Ministerio de Gracia y Justicia trasladando una Real orden, fecha 9 del actual, dirigida al presidente de la Audiencia de Valencia, por la que se admite la renuncia del cargo de magistrado suplente de aquella Audiencia á D. Eduardo Atard y Llobell, electo Diputado á Cortes.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): El señor Aguilera tiene la palabra.

El Sr. **AGUILERA**: Tengo el honor de presentar al Congreso dos actas notariales, relativas á la elección del distrito de Igualada, y ruego á la Mesa se sirva hacer que pasen á la Comisión de actas, para que ésta las tenga presentes en la discusión que pronto tendrá lugar sobre dicha elección.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Toreno): Pasarán á la Comisión de actas.

ORDEN DEL DIA

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): Dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades.»

Se leyeron por segunda vez el dictamen de la Comisión de actas y el voto particular de los Sres. Cavestany, Viesca, Loring y Marqués de Figueroa sobre la elección de La Bisbal y sobre la admisión del Diputado electo D. Pedro Puig y Calzada. *(Véase el Apéndice al núm. 27, sesión del 8 del actual.)*

Abierta discusión sobre el voto particular, dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): El Sr. Dato tiene la palabra en contra.

El Sr. **DATO**: Como los firmantes del voto particular que acaba de leerse no han consignado en el mismo los motivos en que se apoyan para separarse de la opinión de sus compañeros de Comisión, espero á que el Sr. Marqués de Figueroa, que va á apoyar el voto, los exponga, para demostrar después al Congreso que en esta acta del distrito de La Bisbal no existe ni siquiera pretexto de discusión, tanto en lo que se refiere á la validez de la elección, como respecto de la capacidad del candidato electo.

Deseo, pues, oir al Sr. Marqués de Figueroa las razones que á su juicio justifiquen la presentación del voto particular, y tengo la seguridad más completa de que la mayoría de la Comisión podrá refutar victoriosamente todas las razones que se aleguen. No digo más por ahora, porque quiero evitar á la Cámara la molestia de oirme dos veces sobre el mismo tema.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): El Sr. Marqués de Figueroa tiene la palabra.

El Sr. Marqués de **FIGUEROA**: Señores Diputados, he tenido gran sentimiento en disentir de mis compañeros los dignos individuos de la mayoría y de la minoría de la Comisión de actas en la apreciación de ésta de La Bisbal, formulando el voto particular que suscriben conmigo los Sres. Loring, Viesca y Cavestany.

Desde luego podrá ver ahora el Sr. Romero Robledo cómo, cuando estimamos que existe motivo para formular voto particular, no vacilamos en hacerlo; lo que hay es que esto debe suceder muy raras veces. En el seno de la Comisión discutimos, fijamos nuestros puntos de vista con respecto á las actas, y procuramos armonizarlos, para que no vengan aquí estas disensiones sino en caso extremo, cuando haya un íntimo convencimiento de que son merecedores de la atención del Congreso los hechos que aparecen en un acta. Los que ofrece ésta de La Bisbal, ya veréis, son tales, que no deben quedar ignorados. Por lo demás, y como ayer indicaba aludiendo á un caso concreto, al que se podían añadir otros muchos, el Sr. Ministro de la Gobernación, bien podíamos nosotros en más de una ocasión haber formulado votos particulares en obsequio á individuos del partido conservador, derrotados en las elecciones, no siempre con buenas artes, por la oposición liberal; pero nos ha privado de hacerlo en algunos casos en que hemos sentido tentaciones muy poderosas, el temor de que se achacara el voto particular á devoción especial por el candidato derrotado.

Repito, pues, que sólo cuando hay un íntimo convencimiento de la justicia del voto, cual en este caso lo tengo yo, debe ser presentado á la consideración del Congreso.

No se hagan, por tanto, cargos á la mayoría de la Comisión porque los votos particulares no abundan; es más bien acreedora á elogios, porque ha sabido rehuir las ocasiones de presentarlos por respetos, á la cuenta no agradecidos, á la oposición.

La elección del distrito de La Bisbal ha sido sumamente reñida, y no supera sino en un centenar de votos, ó poco más, el Sr. Puig y Calzada al Sr. Pella y Forgas. En la Junta de escrutinio general se formularon protestas que son muy dignas de tenerse en consideración, y principalmente se refieren al pueblo de San Feliú de Guixols, en que hubo coacciones graves, de las que hacía una elocuente pintura muy sincera, informando ante la Comisión de actas, el Sr. Pella.

Fué una de las audiencias que ha celebrado la Comisión, que ha dejado en mi ánimo mayor recuerdo, por la expresión de sinceridad, no creo yo que afectada, sino espontánea, con que el candidato derrotado explicó una por una las coacciones que había habido en San Feliú de Guixols, apareciendo en las esquinas de las calles del pueblo pasquines, algunos de los cuales acompañan al expediente; letreros comprobados en acta notarial del expediente mismo, en que se se tachaba de carlista al Sr. Pella; coacciones todas ellas comprobadas, á las que habrá que agregar la informalidad de haberse establecido, faltando abiertamente á la ley electoral, tres colegios

de los cuatro en que se divide el pueblo, en el teatro ó salón Roca y en unos almacenes de corcho.

Esto se hizo precisamente en San Feliú de Guixols, donde ha obtenido el candidato triunfante mayor votación, como que se elevó á la cifra de 1.126 votos, y esto fué lo que dió origen á que se dijera al saberse en Gerona la noticia del triunfo del Sr. Puig, en un periódico fusionista de aquella capital (del que también se encuentra unido un ejemplar al expediente), que el resultado de la elección en San Feliú de Guixols era un verdadero milagro. Milagro cuyo secreto hay que buscar en las coacciones que, como digo, aparecen comprobadas, y en estar los colegios situados en locales que no eran los que la ley prescribe.

Esta falta á lo que de una manera terminante dispone la ley, y esas coacciones de que acabo de hablar, ofrecen motivos suficientes para que, no desde mi punto de vista (que por eso sólo no hubiera yo formulado voto particular), sino desde el punto de vista de los dignísimos individuos de la minoría de la Comisión, para que ésta presentase voto particular con tanto ó más fundamento que el que hubo para presentar otros votos particulares aquí defendidos.

En la 2.ª sección de Calonge, el acta está firmada sólo por seis interventores, y sobre esto nos llamó la atención el Sr. Pella y Forgas, y además sobre la circunstancia de que esa acta se ha recibido con grandísimo retraso el 5 de Febrero.

Yo no puedo menos de recordar á este propósito la discusión del acta de Jaén, que ha dejado grandísima impresión en mi ánimo, por ser la primera en que tuve el honor de dirigir mi inexperta palabra al Congreso. Recuerdo que uno de los principales argumentos que empleaba el Sr. Gamazo contra el dictamen de la mayoría, era que la certificación del acta del pueblo de Torres, de la circunscripción de Jaén, se había recibido con retraso en la Secretaría del Congreso.

Si el acta de la sección de Calonge aparece escrita con variedad de tintas; si está firmada por un número de interventores muy escaso con relación al de otras secciones; si fué recibida en el Congreso el día 5 de Febrero, y si además todo eso se une á las coacciones de que antes hablaba y al hecho de haberse establecido los colegios en San Feliú de Guixols en locales que no eran los designados por la ley, ¿no os parece que había motivo para aplicar aquí el criterio que la minoría ha aplicado con motivo de otros votos particulares, y especialmente el que aplicaba el Sr. Gamazo al impugnar el dictamen relativo al acta de Jaén?

Hasta aquí, no he hecho otra cosa que exponer argumentos que se han presentado en favor de otros votos particulares; si no hubiera más que eso en el acta de La Bisbal, no habría yo suscrito el voto particular que tengo el honor de defender. Y eso que bien podía hacerlo, siquiera luego lo retirase, para darme el gusto de decir: señores de la minoría de la Comisión de actas, vengo á sustituiros en vuestras omisiones; reproduzco los argumentos de vuestros anteriores discursos, nuevamente aplicables ahora, y esto hecho, retiro el voto particular.

Esto pudiera haber hecho, si aquí concluyera el examen del acta de La Bisbal, si sólo esto ofreciera á vuestra consideración; pero hay algo más; entremos, pues, en lo más grave, en lo que verdaderamente justifica la presentación de este voto particular; y bien quisiera que á los ojos de los Sres. Diputados resultase plenamente justificado.

En el mes de Enero último, en pleno período electoral, fué elegido vicepresidente de la Diputación provincial de Gerona el Sr. Puig y Calzada. De trece individuos con que cuenta aquella corporación, le votaron doce. No voy, puesto que este caso está relacionado con el que el otro día fué objeto de la atención del Congreso, con el de Gandía, aunque aquel dictamen no llevaba mi firma ni obtuvo mi voto; no voy, digo, á hablar de incapacidad con respecto á los vicepresidentes de las Diputaciones provinciales; aun cuando bien pudiera recordar la doctrina sustentada en una Real orden del año 1889, que dice que las funciones de los vicepresidentes pueden equipararse á las de los presidentes, y que sus funciones son permanentes, de derecho, como las de los presidentes mismos. Repito que no quiero hacer este argumento de abogado. Prescindo de él, para fijarme en que el vicepresidente de la Diputación provincial de Gerona presidió varias sesiones. Y aquí ya cabe la interpretación de que en el mero hecho de presidir se les puede aplicar á los vicepresidentes lo que la ley electoral dice con respecto á los presidentes de las Diputaciones provinciales, puesto que nadie sostendrá que el Sr. Puig y Calzada *vicepresidió* las sesiones.

Pero aun no pára aquí la cosa. Es de advertir, además, que el Sr. Puig y Calzada presidió las sesiones para intervenir en actos y en acuerdos relativos al distrito de La Bisbal, de una manera muy directa, por lo cual puede sostenerse que estos actos tienen el carácter de verdaderas coacciones.

Es el Sr. Puig y Calzada accionista del ferrocarril de Gerona á San Feliú de Guixols; en varias sesiones de la Diputación provincial de Gerona aparece influyendo para que se tomen acuerdos favorables á la subvención que la Diputación provincial de Gerona destina á este ferrocarril, y en este mismo mes de Enero, en una sesión celebrada el día 8, aparece apoyando una proposición para que no se antepongan otras atenciones á esta de subvencionar el ferrocarril de Gerona á San Feliú de Guixols.

Me adelanto á la objeción que habrá de hacerse. Ya sé que se trata de una sociedad anónima; ya sé, por lo tanto, que es escasa la importancia de esta consideración como consideración legal; pero decidme si no entraña una importancia grandísima como consideración moral.

En otra de las sesiones de la Diputación provincial de Gerona, celebradas en ese mismo mes de Enero, y observad que todo esto ocurre durante el período electoral, se trató de la distribución de los fondos de la provincia destinados á obras municipales, obras públicas, etc., por valor de 75.900 pesetas; y el cuarto de los acuerdos tomados en la referida sesión es el de que «procede perdonar la contribución territorial al pueblo de Pals, del distrito de La Bisbal, por los perjuicios que se le ocasionaron con motivo de una avenida del río Daró.»

En la sesión en que se tomó este importantísimo acuerdo presidió el Sr. Puig. Decidme, señores, si no se puede presumir que hay aquí cierto pacto, tanto entre la Diputación provincial presidida por el señor Puig y el Ayuntamiento de Pals, que luego hubo de concederle una buena votación, la bastante para que

saliera Diputado; decidme, digo, si ese pacto no es más importante que aquel otro de una célebre elección de que se ha hablado aquí recientemente.

Tan importante es, que al llegar á la discusión de este punto en el seno de la Comisión, su digno presidente hubo de creer que esta acta merecía el calificativo de grave, porque pudo influír en el resultado de la elección el hecho de que aquel que iba á luchar en las elecciones presidiese una sesión en que se tomara el importantísimo acuerdo á que vengo refiriéndome, acuerdo que no pudo menos de producir en el pueblo de Pals un sentimiento de gratitud por lo menos hacia quien era presidente en aquella señalada ocasión. (*El Sr. Puig*: Cuando se tomó ese acuerdo, no presidía la sesión.) Sí, la presidía; y tengo aquí el *Boletín oficial* en que consta eso; y yo me alegro que el Sr. Puig dé la importancia que se merece á este acto, porque me obliga á detenerme para examinarle. (*El Sr. Puig:* No le doy importancia á ese acto.)

Dice así el acta de esa sesión:

«En este estado, el señor presidente salió del salón, ocupando la presidencia el Sr. D. Pedro Puig... Leyó varios acuerdos, y entre otros, el de que procede perdonar la contribución territorial á la villa de Pals.

Concluído esto, el señor presidente, Camps, ocupó de nuevo la presidencia.»

Esto lo dice el *Boletín oficial* de la provincia de Gerona. ¿Por qué calla ahora el Sr. Puig?

Queda, pues, comprobado, que á pesar de la negativa de S. S., el *Boletín oficial* de la provincia hace constar de manera que nosotros no podemos dudarlo, que S. S. presidió la sesión en el momento en que la Diputación provincial informó en el asunto del perdón de la contribución territorial á la villa de Pals, y que precisamente después de haber recaído esta resolución tan importante en vísperas de unas elecciones generales, y tratándose de un distrito en que S. S. iba á presentar su candidatura, después de esto fué cuando S. S. se levantó ya satisfecho de su obra, y entró á sustituirle el presidente señor Camps.

De manera que aquí vemos un caso práctico, un caso concreto que podemos referir á lo que el señor Ministro de la Gobernación nos dijo el otro día sobre la influencia que en estas elecciones han tenido las Diputaciones provinciales: aquí se comprueba esa influencia con todos estos acuerdos de esa Diputación, ya sobre las subvenciones al ferrocrrril de Gerona á San Feliú de Guixols, ya en el hecho de que bajo la presidencia de S. S. se tomaran acuerdos tan importantes como este que se refiere á la villa de Pals. ¿Qué hay, pues, aquí? Un candidato como el Sr. Puig y Calzada, que tiene de su parte toda la influencia que mandan en nuestro país, y es muy grande, las Diputaciones provinciales; que es, por tanto, un candidato que lucha con todas las ventajas, con toda la protección de un verdadero ministerial, frente á otro, el Sr. Pella y Forgas, que sólo lleva á la lucha la virtualidad de sus ideas; porque el Sr. Pella y Forgas sustenta ideas, como sabe S. S., que tienen simpatías muy grandes en el distrito de La Bisbal y en toda la región catalana.

De suerte que, muy al contrario de lo que en algún caso, pero muy conforme á varios otros en estas elecciones, el Sr. Puig y Calzada representa la fuerza oficial, la fuerza que dan los organismos que se hallan bajo esa Diputación, como son los Ayuntamientos del distrito, protegidos de la manera que habéis visto, bajo las influencias del Sr. Puig y Calzada. Porque es de notar que, cruzando ese río Daró una larga comarca, no haya venido la inundación á causar estragos más que en el pueblo de Pals, es decir, en donde iba á presentar el Sr. Puig su candidatura.

Ya sé yo que con respecto á lo que acabo de decir sobre la representación oficial que ha llevado á la lucha el Sr. Puig y Calzada, habrá éste de protestar indicando que están muy arraigadas las ideas republicanas y federales en aquel distrito de La Bisbal, y veo que en este punto asiente S. S.; pero si asiente en este punto, y si creía que esto bastaba, ¿por qué ha venido á afear y manchar la validez de su elección, prestándose á presidir la Diputación en ocasión en que se tomaban acuerdos como éste, que por su misma naturaleza no podía menos de ejercer una influencia grandísima sobre el cuerpo electoral, como en este caso ha ejercido?

Lo que hay es que en mi juicio, con ser tan grande la influencia que S. S. supone de sus ideas federales, es bastante mayor la de las ideas que representaba su contrario; porque á la comprensión de aquellos vecinos de Guixols y La Bisbal se escapa ese pacto que patrocinan los federales partidarios de una política ideológica y abstracta, y en cambio es cosa que comprenden, porque se enlaza con sus grandezas pasadas, esa descentralización que quiere el Sr. Pella. Es muy de lamentar que no traiga el Sr. Pella la representación de La Bisbal, y con ella esa simpática tendencia regionalista que sirviese de savia regeneradora á los viejos partidos. Es esa á que aludo, tendencia muy digna de estar aquí representada, y que aquí había de perder lo que tiene de independiente, de peligrosa: al ponerse en contacto con la realidad, se corregiría, mejorándose con ventaja de las regiones que forman la Patria común y con gran provecho de esta misma patria. ¿No es verdad que además, remozados con tal influencia nuestros partidos políticos, se curarían de muchos de los males que son producto de la torpe centralización uniformadora?

Pero dejo estos elevados puntos de vista para volver la mía y la vuestra al examen del acta.

El fundamento de la incapacidad que la ley electoral busca, (y aquí se enlaza esta cuestión de la capacidad con la cuestión de las coacciones, y por ambos lados puede mirarse), está en esa influencia oficial que se desarrolla desde los puestos oficiales, y que muy principalmente se ha desarrollado desde el puesto que el Sr. Puig ocupaba.

Yo creo que nosotros no debemos aplicar las leyes prescindiendo de su espíritu y ateniéndonos ciegamente á su letra. Esto fuera bueno si no se tratara de un Congreso; esto es bueno cuando se trata de ley ó de reglamento que un superior hace para que un inferior aplique; pero esto no puede aplicarse al Congreso de los Sres. Diputados; los Sres. Diputados pueden y deben aplicar el espíritu de las leyes cuando dentro de ese espíritu caen actos que se presentan á su consideración, como creo que es uno este que ahora se nos presenta; y deben, en cambio, cuando es absurda la aplicación de la letra de la ley, prescindir de esa letra, salvando su absurdo sentido. Así, frente á dos casos que se acaban de presentar á estas Cortes, uno el del Sr. Ebro, que era comisa-

rio Regio de agricultura en Burgos, y otro éste del Sr. Puig, yo digo: el Sr. Ebro cae dentro de la ley porque tenía un nombramiento Real: y sin embargo, aquella protesta que hacía contra la admisión del Sr. Ebro el Sr. D. Alvaro Figueroa, ¿tuvo eco en alguna parte? No lo tuvo, ni podía ni debía tenerlo. Yo hubiera votado, á pesar de que comprendía que la ley era perfectamente aplicable al Sr. Ebro, en contra de esa pretensión, salvando el texto de la ley, no permitiendo que se aplicase de una manera que tengo por absurda; y en cambio, en esta otra cuestión, en que la letra misma de la ley no es aplicable, pero en que todo el espíritu de la ley cae de lleno sobre el Sr. Puig, yo, así como en el caso del Sr. Ebro salvaba la letra, en este caso quiero que se salve el espíritu de la ley, y por eso, este espíritu de la ley deseo que caiga sobre el Sr. Puig, y así lo propongo al Congreso de los Sres. Diputados.

Si hay, señores, en resumen, en este acta coacciones tales como las de San Feliú de Guixols, que coinciden con el hecho, que es falta completa á lo que la ley prescribe, de que los colegios electorales se establezcan en las escuelas públicas; si hay las otras coacciones que os decía en la sección de Calonge, y además la tardanza injustificada en recibir el acta de aquel pueblo; si además de estas cosas, que creo justificarían un voto particular de las minorías, hay todas esas coacciones que acabo de señalaros, ejercidas desde el alto sitial de la presidencia de la Diputación provincial, por acuerdos de la importancia y trascendencia que os he dicho; si hay la consideración moral de la influencia que desarrolla el Sr. Puig, como accionista del ferrocarril que cruza la comarca de Gerona á San Feliú de Guixols; si todas estas consideraciones morales y todas aquellas consideraciones legales existen, decidme, señores Diputados, ¿no creéis que esta es un acta que debe meditarse mucho antes de resolver sobre su validez? He dicho.

El Sr. **DATO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): La tiene S. S.

El Sr. **DATO**: Es para mí muy desagradable que se hayan separado en este caso concreto de la opinión de sus compañeros en la Comisión de actas, individuos tan dignos, tan ilustrados y tan elocuentes como el Sr. Marqués de Figueroa y los demás firmantes del voto particular; pero la amargura que puede producirme este debate por el afecto que me une á las personas que lo promueven, está con exceso compensada con la satisfacción que experimento al levantarme desde este banco á mantener el derecho de un Diputado electo que pertenece á la oposición republicana.

Y para demostrar á los Sres. Diputados que los individuos del partido liberal conservador que forman la mayoría de la Comisión de actas tienen un criterio, bueno ó malo, equivocado ó acertado, pero al fin y al cabo un criterio que aplicar con lealtad é igualdad absolutas en todos los casos, sin tomar para nada en cuenta los antecedentes políticos de la persona que pueda considerarse beneficiada ó perjudicada por sus dictámenes, debo decir que, en el caso actual, yo entiendo que el acta que se discute es una de aquellas que, como dije al impugnar brevemente el voto particular, menos motivo de discusión puede ofrecer.

No obstante la habilidad con que ha mantenido el debate el Sr. Marqués de Figueroa, habréis visto, Sres. Diputados, la escasa importancia que ha concedido á las coacciones que dijo se cometieron en algunas de las secciones del distrito de La Bisbal. En realidad, los argumentos de S. S. van más bien encaminados á demostrar al Congreso que el Sr. Puig, canditato proclamado por el distrito de La Bisbal, está incapacitado para ejercer el cargo de Diputado á Córtes, que á sostener la ilegalidad de su elección.

Respecto de las coacciones, pasando por ellas como sobre ascuas, mi querido amigo el Sr. Marqués de Figueroa se fijaba sólo ó casi exclusivamente en las de San Feliú de Guixols, donde, según S. S., se colocaron pasquines, se pusieron letreros amenazadores en algunas casas y se cohibió por otros medios á los electores.

Estos hechos no tienen en el expediente comprobación de ninguna especie; porque si bien se ha traído á él uno de esos pasquines, en realidad, ni está demostrado que ese pasquín se fijara en el pueblo de San Feliú de Guixols, ni aun admitiendo tal hecho, constituiría realmente una coacción de las que se hallan taxativamente marcadas en los preceptos de la vigente ley electoral.

Más grave y más importante era ciertamente el cargo que dirigía S. S. á la Comisión por no haber estimado en todo lo que vale y significa el hecho de no haberse verificado la elección en San Feliú de Guixols en los locales que, según la ley, deben destinarse á este efecto. Cierto que el art. 45 de la ley determina que la votación se hará precisamente en la sala capitular del Ayuntamiento, y donde hubiese más de una sección, en los locales destinados á escuelas públicas; pero éste es un precepto meramente formal y de escasísima importancia. Lo que tiene importancia en cuanto á los locales, es lo que se preceptúa en el párrafo 2.° de ese mismo art. 45, según el cual, «ocho dias antes del señalado para la elección, el alcalde anunciará por medio de edictos, que se fijarán en todos los pueblos de que conste cada sección, los locales en que hayan de constituirse las respectivas secciones electorales, y á la vez lo comunicará á la Junta provincial, sin que después pueda variar la designación.»

De modo que la importancia de este precepto consiste en que pocos días antes de la elección se anuncie los locales donde la elección se va á verificar, y no pueda alterarse esa designación, á fin de que los electores conozcan el sitio donde tienen que emitir sus sufragios; y como esa designacicn se hizo para todas las secciones del distrito de La Bisbal, y los electores supieron dónde tenían que votar, para mí, el cargo que S. S. fundaba en que no se hubiese verificado la elección precisamente en una escuela pública, no tiene ni la más pequeña importancia.

Dice el Sr. Marqués de Figueroa que había ejercido el candidato proclamado, Sr. Puig, numerosas coacciones, provenientes de su carácter de vicepresidente de la Diputación provincial de Gerona, y parecía hacer una concesión de importancia al no insistir en demostrar que por el carácter de tal vicepresidente se halla el Sr. Puig incapacitado para ejercer el cargo de Diputado á Córtes.

Con sólo recordar á la Cámara que hace pocos días se declaró la capacidad del candidato hoy Diputado proclamado por el distrito de Gandía, que ejer-

cía el cargo de vicepresidente de la Diputación provincial en idénticas condiciones, comprenderá el Congreso que este punto está ya discutido y resuelto, y no en favor del deseo de los firmantes del voto, sino en favor del criterio que informa el dictamen suscrito por la mayoría de la Comisión.

Esto aparte de que el art. 5.° de la ley electoral, en su caso 3.°, no ofrece la menor duda en cuanto á la incapacidad de los individuos que ejercen cargo en las Diputaciones provinciales, puesto que la limita á los presidentes y á los diputados que durante el año anterior hubiesen desempeñado el de individuos de la Comisión provincial.

¿Se puede sostener que el vicepresidente de la Diputación es presidente? Dice el Sr. Marqués de Figueroa que ha presidido una ó dos sesiones. Naturalmente; esa es la misión propia de los vicepresidentes; en ausencia del presidente, han de dirigir la discusión, pero consta que no había ordenado pago alguno, consta que en esa sesión lo único que el Sr. Puig hizo fué enterarse de que se dió cuenta de un dictamen de la Comisión de Hacienda, en el cual se proponían soluciones que la Diputación provincial podía aceptar ó no aceptar, pero sin que en la resolución de las mismas tuviera el presidente otras atribuciones que la de emitir su voto en uno ó en otro sentido, como los demás diputados provinciales: el hecho, según se ve, no puede influir en este debate como desfavorable al Sr. Puig.

En cuanto á que este señor tenga el carácter de accionista del ferrocarril de Gerona á San Feliú de Guixols, no sé si lo tiene ó no, porque es difícil, entre otras cosas, sin examinar los resguardos y sin tener á la vista los libros de una Compañía, saber si el Sr. Puig tiene en ella la cualidad de accionista; pero aunque la tuviera, ¿podría citar el Sr. Marqués de Figueroa algún precepto de la ley electoral en el que... (*El Sr. Marqués de Figueroa*: Era una consideración moral.) Pues si era una consideración moral, ni la Comisión de actas ni el Congreso pueden apreciarla. ¿Dónde iríamos á parar si esas consideraciones morales se pudieran traer á estos debates?

Por último; en cuanto á que se aprobase, mientras presidía una sesión el Sr. Puig, un acuerdo de condonación de contribución á un pueblo del distrito, ni el hecho puede ser exacto, ni consta en parte alguna. Podrá decirse que la Diputación provincial de Gerona informó favorablemente una solicitud encaminada á obtener el perdón ó la rebaja de contribución de uno de los pueblos del distrito de La Bisbal; pero aun cuando la Diputación emitiera su informe, que es todo lo que yo puedo conceder al Sr. Marqués de Figueroa, no veo en esto tampoco coacción de ningún género. Es sabido que las Diputaciones provinciales, lo mismo que los Ayuntamientos, no interrumpen el ejercicio de sus funciones durante el período electoral; y si no le interrumpen, y la ley, teniendo en cuenta que esas funciones son permanentes y se pueden ejercer durante ese período, no ha declarado incapacitados para el ejercicio del cargo de Diputado á Cortes sino á los presidentes de las Diputaciones provinciales ó á los que desempeñen el cargo de individuos de la Comisión provincial, es notorio que la ley no ha encontrado motivo de incapacidad, y mucho menos una coacción, en esto. Por lo tanto, donde el legislador no ha establecido, una razón y un precepto que nosotros podamos aplicar, me parece que sería verdaderamente odioso inventar defectos en contra del derecho del Diputado que aparece proclamado.

El Sr. Marqués de **FIGUEROA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. Marqués de **FIGUEROA**: Rectificando á la elocuente y razonada defensa que ha hecho el señor Dato, mi digno amigo, del dictamen de la mayoría de la Comisión, tengo que exponer algunas breves consideraciones.

En primer lugar, es exacto que la ley electoral en su art. 45 dice que «ocho días antes del señalado para la elección, el alcalde anunciará por medio de edictos, que se fijarán en todos los pueblos de que conste cada sección, los locales en que hayan de constituirse las respectivas secciones electorales.» Pero es después del párrafo en que dice que «la votación se hará *precisamente* en la sala capitular de los Ayuntamientos; y en donde hubiese más de una sección, en los locales destinados á escuelas públicas.» Esto dispone la ley, y sólo en el caso de que no haya escuela pública, pueden los alcaldes anunciar por medio de edictos otros locales. Esto es, por consiguiente, cuando no las hay: siempre que haya escuelas públicas, la elección ha de tener lugar precisamente en ellas. Por lo tanto, en este caso se ha faltado á lo que dispone el art. 45 de la ley electoral, que era lo que yo afirmaba. Y el hecho de la coacción que el Sr. Dato ha estudiado y ha aislado y separado de este hecho, le enlazaba yo con él.

A las coacciones, que quizás aisladas no tuvieran importancia, relacionadas con este hecho de faltar descaradamente al art. 45 de la ley, como acabáis de ver que se ha faltado, me parece que hay que concederlas algún valor. Además de esto que se refiere á la sección de San Feliú de Guixols, hay lo que dice relación á la de Calonge, donde el acta aparece con esos caracteres verdaderamente alarmantes de la diversidad de tintas, del escaso número de interventores; y después de esto, y enlazado con esto (porque todas estas cosas aisladas quizás valen poco, pero en conjunto tienen un valor de relación que no puede negarse), enlazado con esto, la tardanza injustificada á que antes aludía de la remisión á la Junta Central del acta de Calonge.

Con respecto á la de San Feliú de Guixols, donde tantas fueron las coacciones, y sobre todo, donde de esa manera se faltó abiertamente á lo que preceptúa la ley de un modo preciso, ya os decía antes que no sólo en el mismo distrito, sino en la capital de la provincia, por la fracción fusionista, y aquí obran en el expediente periódicos en que consta así, se consideraba verdaderamente milagrosa la votación que obtuvo el Sr. Puig y Calzada.

De modo que el baluarte para la elección del señor Puig y Calzada fué esta sección de San Feliú de Guixols, en donde tanto se extremaron las cosas, y la sección de Calonge.

Pero sobre lo que yo llamaba principalmente, señores Diputados, vuestra atención, era sobre lo ocurrido en el Ayuntamiento de Pals. En este Ayuntamiento aparece confirmado lo que yo decía, y que el Sr. Dato afirmaba que no consta de una manera oficial; consta en el mismo *Boletín oficial* de la provincia, que pongo á la disposición de S. S. y de los demás individuos de la Comisión. Este es el *Boletín*

oficial que presentaba antes al Sr. Puig y Calzada, que dijo que no presidió, demostrándole que en efecto en el *Boletín oficial* de la provincia aparece presidiendo.

Aquí consta el cuarto de los acuerdos relativos á Pals, tomado bajo la presidencia del Sr. Puig y Calzada. Y mi argumento era, si no asombraba al Sr. Dato y á los demás individuos que firman el dictamen, que en aquel período electoral, cuando no se podía remover un empleado, cuando estaba paralizada la administración pública, se reuniera la Diputación provincial de Gerona bajo la presidencia del Sr. Puig y Calzada, tomando el importante acuerdo que acabo de referir y comprobar.

Esto me parece que es un hecho cuya importancia nadie puede negar; y si se diera el caso de que el triunfante por estas artes hubiera sido un candidato ministerial, otra muy distinta fuera la preparación que se hubiese dado á este debate, empezando por los telegramas que se hubiesen trasmitido inmediatamente á los periódicos, llamando la atención sobre el hecho de que hubiera triunfado en el distrito de La Bisbal un candidato que presidía una sesión de la Diputación provincial en que se tomaba un acuerdo de esta importancia, ejerciendo de esta manera una influencia oficial directa sobre el distrito, y después hubiera seguido otros trámites esta preparación artificialmente hecha por la prensa, hasta concluir con algún discurso muy elocuente pronunciado desde aquellos bancos de la oposición, en vez de este modestísimo mío.

¡Qué diferente proceso el de esta historia en el caso presente, y en el de que hablo en hipótesis, de que hubiese venido Diputado un miembro de esta mayoría venciendo algún personaje liberal! ¡Qué discusión nos perdemos con que no fuese así la realidad!

Entonces sí que aparecería la elección de La Bisbal con un relieve y con un color que merecía sin duda tener y que yo por desgracia no puedo darle.

He cumplido el único objeto que me proponía, que era llamar la atención de los Sres. Diputados y de la Comisión de actas sobre hechos que juzgo importantes. Subrayados quedan; el Congreso sabrá lo que ha de hacer. No tengo más que decir.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): El Sr. Dato tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **DATO**: Respecto á la sección de Calonge, cuya acta ha llegado con algún retraso, no he dado yo importancia ninguna á ese hecho, no obstante haberme apercibido de que S. S. fundaba en él uno de sus argumentos, porque no existe protesta alguna en el acta de Calonge; y el resultado de la votación en aquel pueblo fué el de que obtuvo un candidato 80 votos, 54 otro y 214 el que aparece proclamado. *(El Sr. Marqués de Figueroa*: ¿Y en la sección 2.ª?) Esto es en la sección 1.ª; en la 2.ª, el Sr. Corominas, republicano, obtuvo 148 votos, y el Sr. Puig menos que el Sr. Corominas, porque no obtuvo sino 137.

Este hecho de la tardanza en remitir el acta, cuando el acta no ha sido objeto de protesta, cuando no se supone que se haya podido cometer alguna alteración en el resultado del escrutinio, no puede tener importancia á los ojos de la Comisión. *(El señor Marqués de Figueroa*: Estoy conforme con esa doctrina; pero la contraria habían aceptado los individuos de la minoría de la Comisión.—*(El Sr. Gamazo pide la palabra para una alusión personal.)* Si S. S está conforme con esta doctrina que yo he sostenido, no puede presentar en contra mía el argumento que ha presentado.

Respecto al otro argumento en que S. S. insiste tanto, ó sea al de que el Sr. Puig presidió la sesión en que se aprobó el informe favorable á la condonación de la contribución territorial á un pueblo del distrito de La Bisbal, no podemos concederle importancia; todas esas razones alegadas por S. S. son razones que podrían invocarse aquí al redactar una ley electoral; pero no lo son para que nosotros, frente al texto de la ley, traigamos á la aprobación del Congreso soluciones enteramente contrarias á los preceptos de la ley misma. La Comisión de actas tiene que sujetarse á las prescripciones de la ley electoral, sean buenas ó sean malas, porque no es esta la ocasión de hacer la crítica de esos preceptos legales; tiene que ajustar sus dictámenes á esos mismos preceptos; y como en ellos no hemos encontrado que se considere como motivo de nulidad de la elección el haber presidido determinadas sesiones el vicepresidente de una Diputación provincial, como, por el contrario, nos encontramos con que el vicepresidente de una Diputación provincial no tiene motivo alguno de incapacidad dentro de la ley, no podemos tomar fundamento en el hecho alegado por S. S. para declarar la incapacidad del candidato que trae el acta. *(El señor Marqués de Figueroa*: Considérelo como coacción ejercida desde la presidencia.) Tampoco lo considero como coacción; porque, ¿en qué concepto lo es? Si los legisladores, sabiendo que el vicepresidente de una Diputación provincial puede presidir las sesiones, incluso en el período electoral (puesto que en ese período no se interrumpe la vida de las corporaciones provinciales ni de las municipales), no han considerado ese hecho como motivo de incapacidad ni de coacción, la Comisión de actas no puede hacer otra cosa que aplicar la ley.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): El Sr. Gamazo tiene la palabra para alusiones personales.

El Sr. **GAMAZO** (D. Germán): He pedido la palabra al oir la reiterada alusión del Sr. Marqués de Figueroa á los individuos de la minoría de la Comisión; y la he pedido con sorpresa y con dolor, porque, ausente yo cuando, según creo, el Sr. Figueroa invocó mis palabras para apoyar un argumento suyo, ha vuelto á invocarlas estando yo presente, y ha hecho una serie de observaciones que tienen por principal texto las doctrinas que él cree que se han sostenido en apoyo de otros votos particulares.

Si yo discutiera como el Sr. Marqués de Figueroa, me limitaría á evocar el recuerdo de ciertos hechos que seguramente la buena memoria del señor Marqués de Figueroa no habrá olvidado. Por ejemplo: cuando se trata del enorme defecto electoral de que no ha sido la escuela pública el local donde se ha verificado una votación, pudiera yo preguntar al Sr. Marqués de Figueroa, seguro de que su memoria no dejaría de asistirle en el momento oportuno, si no recordaba de algún acta, aprobada por S. S. con verdadero entusiasmo, en la cual constaba, no sólo que no era el local de la escuela pública el que había servido para establecimiento del colegio, sino que además era distinto del que había designado la Junta municipal después de someter la designación á la Junta provincial.

Así también, por ejemplo, cuando S. S. habló de las coacciones que puede ejercer el vicepresidente de la Diputación provincial, que por casualidad, no más que por casualidad, presidió una sesión porque el presidente tenía que hacer y salió del local, según resulta del documento, podría yo preguntar á S. S. si recuerda que ha aprobado también con entusiasmo, y poseído de una gran convicción, algún acta en que el vicepresidente de la Diputación provincial, no sólo había presidido sesiones, sino ordenado pagos. *(El Sr. Marqués de Figueroa:* No lo he aprobado.) ¿No lo ha aprobado S. S.? Pues ahora, el argumento es otro. ¿No cree S. S. que el voto particular estaría mejor fundado en el caso en que ese vicepresidente de la Diputación provincial hubiera ordenado pagos y cobrado dietas?

Pero yo no quiero discutir este punto ni ningún otro de los que ha tratado S. S., y por eso no hablaré de los muchos casos que no han sorprendido al Sr. Marqués de Figueroa, en que las actas venían con retraso ó no habían llegado aún al Congreso, y en que aparecía volcado el censo en favor de un candidato, para compararlos con éste en que le sorprende á S. S. que hayan venido con retraso unas actas, con éste en que está muy lejos de haberse agotado el censo en la votación, y en que además ha sido repartida y distribuída la votación entre los tres candidatos, como ha acontecido en las tres secciones de Calonge.

Pero, Sres. Diputados, lo que me ha asombrado más entre los argumentos con que el Sr. Marqués de Figueroa apoyó su voto particular, es el error, indisculpable en la ilustración de S. S., error fundamental en que hacía descansar toda su argumentación. Ese vicepresidente de la Diputación provincial (dice el Sr. Marqués de Figueroa) pudo ejercer una extraordinaria coacción aprobando la condonación de una cuota de la contribución territorial á uno de los pueblos del distrito. ¡Pero, Sr. Marqués de Figueroa! ¡si estamos en el sitio donde se hacen las leyes, y por poca memoria que tengamos, hemos de recordar que eso es un imposible moral y legal para el vicepresidente de la Diputación provincial, porque ni las Diputaciones provinciales enteras, ni un Ayuntamiento, ni siquiera una de la Cámaras Colegisladoras tienen poder para eso, que tiene que hacerse por medio de una ley! ¿Por dónde, pues, el Sr. Marqués de Figueroa puede atribuir á coacción la facultad de haber condonado contribuciones á quien por accidente, y no más que por accidente, así consta en el acta, presidía la sesión cuya presidencia abandonaba el presidente? El vicepresidente oía que se daba cuenta de un dictámen de la Comisión de Hacienda que proponía que se informara favorablemente la solicitud de condonación y que se remitiera el expediente á la Delegación para el curso debido. Y nótese que se trata de un curso muy sencillo y fácil, y que al cabo de cinco minutos estaba hecha la condonación; porque no había más que hacer lo siguiente: pase de la Diputación provincial á la Administración de contribuciones, de ésta al Negociado para informar; del Negociado á la Administración de contribuciones; de la Administración de contribuciones á la Delegación; de la Delegación á la Dirección, y de la Dirección al Ministerio de Hacienda, y luego un proyecto de ley. ¿Le parece al Sr. Marqués de Figueroa que todas las coacciones que se han podido denunciar en las elecciones pasadas tienen esta gravedad é importancia? Pues entrego el hecho á la consideración del Congreso, y me parece que he justificado cumplidamente que podía firmar este dictamen, y no otros en que he tenido el disgusto de hacer voto particular. No tengo más que decir.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): El Sr. Marqués de Figueroa tiene la palabra.

El Sr. Marqués de **FIGUEROA**: Voy á decir dos palabras en contestación á las muy elocuentes que acaba de pronunciar el Sr. Gamazo. Su primera observación se refería al local en que se verificó la elección en los colegios de San Feliú de Guixols. Es indudable, como ha dicho el Sr. Gamazo, que yo he firmado otros dictámenes en que las elecciones se habían verificado lo mismo que allí, fuera del local de las escuelas; pero sin duda porque S. S. no estaba presente, no puede saber que yo, al apoyar el voto particular, he dicho que ni por este hecho de haberse verificado la elección en local que no era el de las escuelas públicas, ni siquiera por lo ocurrido en la sección de Calonge con detrimento de la candidatura del que aparece vencido, me hubiera decidido á presentar voto particular, ni hubiera dejado de firmar el dictamen de la Comisión. Eran esas otras tantas consideraciones que creía debía exponer á la atención del Congreso, pero no las que he tenido para formular el voto particular. Por consiguiente, no tiene ya fuerza ninguna el argumento de que yo he fundado dictámenes respecto de otras elecciones en que habían ocurrido hechos análogos. Lo cierto es, que este voto particular reconoce por origen otros hechos, aunque también me refiriese á esos á que aludió S. S.

No puede menos de extrañarme que pueda considerarse casual el hecho de que el Sr. Puig Calzada presidiese la Diputación provincial en el momento en que se tomaba el acuerdo que he tenido el honor de leer. Estoy muy conforme, y no podía menos de estarlo, con lo que el Sr. Gamazo ha dicho respecto á los trámites que hay que seguir para llegar á la condonación de las contribuciones; pero me permito observar á S. S. que yo en este punto no he hecho ni más ni menos que dar lectura al *Boletín oficial* de la provincia, en el cual consta que la Diputación provincial de Gerona opinó *que procedía conceder á la villa de Vals el perdón de la contribución territorial.* Y daba la *casualidad*, que cuando este acuerdo se tomó por la Diputación, presidía el Sr. Puig Calzada. Este es el hecho á que yo creo que se debe dar importancia, sin poner en duda los trámites que hubiera de seguirse para hacer efectiva esa condonación de contribuciones.

Estas pruebas de la ingerencia de la Diputación provincial y de la influencia que por medio de la Diputación provincial ejercía sobre el distrito el señor Puig Calzada, constituyen el fundamento esencial del voto particular que he tenido el honor de suscribir y defender; y á estos hechos hay que unir aquellas consideraciones del orden moral que dice el Sr. Dato que no están debidamente comprobadas. Me refiero á la circunstancia de que el Sr. Puig Calzada fuera accionista del ferrocarril de Gerona á San Feliú de Guixols. Si el Sr. Dato quiere convencerse del fundamento de mi aserto, no tiene más que ver una certificación que acompaña al expediente.

Por lo demás, después de haber llamado la atención del Congreso sobre la existencia de hechos que justifican la presentación del voto particular, á pesar de haber firmado todos los dictámenes á que el Sr. Gamazo aludía, que otra vez volvería á firmar, sin perjuicio de presentar otros tantos votos particulares cada vez que ocurrieran hechos análogos á los expuestos, nada más tengo que decir. Basta á mi satisfacción que el Congreso quede enterado de que en la elección de La Bisbal ha jugado muy principalmente la influencia de la Diputación provincial de Gerona; que la diferencia de votos entre las dos candidaturas es muy exigua, y que á esta influencia debe su triunfo el candidato republicano Sr. Puig Calzada. ¡Cuántos no republicanos hubieran querido manejar esos resortes que tenía el Sr. Puig á su disposición!»

Se leyó nuevamente el voto particular, y puesto á votación, no fué tomado en consideración.

Sin discusión quedaron aprobados el dictamen de la mayoría de la Comisión de actas y el de la de incompatibilidades, relativos á la elección del distrito de La Bisbal y á la capacidad legal del Diputado electo D. Pedro Puig y Calzada, quedando acto continuo admitido y proclamado Diputado dicho señor. (*Véase el núm. 27, sesión del 8 del actual.*)

Continuando la discusión pendiente sobre el dictamen de la Comisión de actas relativo á la elección del distrito de Holguín, provincia de Santiago de Cuba (*Véase el núm. 27, sesión del 8 del actual*), dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): Continúa en el uso de la palabra en contra el Sr. Villanueva.

El Sr. **VILLANUEVA**: Señores Diputados, en la tarde de ayer, y cuando faltaba poco tiempo para el término de la sesión, tuve el gusto de empezar la tarea que me he propuesto, y que concluiré en la tarde de hoy, de impugnar el acta de Holguín.

Empecé haciendo la advertencia de que poco ó nada tendría que decir acerca de los hechos realizados por los electores, y menos todavía respecto de la persona del elegido, porque mi argumentación debía dirigirse á una cuestión estrictamente legal que en esta acta se encierra, y que es común á la que hay también en los otros nueve distritos unipersonales recientemente creados en las provincias de Ultramar. Dí comienzo á mi tarea por donde era natural que lo hiciese, por donde el Sr. Ministro de Ultramar ha empezado la suya de violar la ley, y al efecto examiné lo que significaba y era la división territorial hecha por S. S. en virtud del Real decreto de 18 de Diciembre de 1890.

Después era forzoso que me hiciera cargo de lo que en tardes anteriores había dicho el Sr. Ministro acerca de la forma en que las elecciones se efectuaban en las provincias de Cuba, y recordé que era exacto que se habían hecho como el Sr. Ministro nos dijo; pero añadiendo que, por desgracia, S. S. había querido ser una excepción en esta materia, y ya las elecciones actuales, y sospecho que todas las que en el porvenir puedan hacerse, no se habrían realizado bajo esa forma que constituía el mejor de los títulos que podían traer aquí los representantes de aquella isla.

Para demostrar esto, y al mismo tiempo para describir la situación en que se han encontrado aquellas provincias durante las últimas elecciones, procuré señalar los hechos más culminantes que han determinado el estado presente, y empecé por reseñar lo que había sido la política de S. S. con relación á aquellos países durante el verano último, y desde esta fecha hasta el día de las elecciones. Luego intenté demostrar que por la política de S. S., por un hecho trascendental de la mayor gravedad, S. S. había motivado que se apartaran de la lucha electoral clases numerosas, y que así como los grandes comerciantes, los hacendados y los que figuran en lo que se llama movimiento económico de aquel país, y luchan contra el Gobierno y aun contra el partido unión constitucional, se creyeron en la necesidad de combatir, así también esas otras clases á que me refería, se han abstenido de acudir á las urnas, manteniéndose en un absoluto retraimiento, con grandísimo daño nuestro, por ser las más numerosas entre las que constituyen el ejército del gran partido de unión constitucional.

Juzgando esto, era natural que recordase la conversión de deuda que S. S. ha llevado á cabo, mejor dicho, que S. S. ha intentado, porque hasta ahora no ha hecho otra cosa que la ampliación de deuda indispensable para proveerse de los recursos necesarios para atender á los fines de la ley; y á este propósito, decía yo que S. S. ha realizado algo gravísimo, porque habiendo llevado á cabo esa ampliación de deuda, habiendo recogido los valores necesarios para atender á los fines de la ley, no lo ha hecho, lo cual en el orden político ha producido consecuencias gravísimas, como son: alejar de la lucha electoral á clases numerosas, lanzarlas de esa manera al retraimiento y ponerlas en el caso de desconfiar de lo que los Gobiernos pueden hacer respecto de aquel país. ¿Qué fundamentos ha tenido S. S. para hacer esto? Los periódicos lo dicen á diario, y parece que también lo expresa de una manera muy clara el expediente que S. S. ha remitido á la otra Cámara, y del cual resulta que los millones de pesetas que S. S. debía á estas horas haber destinado á recoger los abonarés, que son una de las deudas más sagradas de la Nación española, y los billetes de la emisión de guerra, están en el Banco de España, prestando un gran servicio al Gobierno é indudablemente también á ese establecimiento de crédito, pero completamente apartados de los fines de la ley, y cometiendo S. S. el atrevimiento de menospreciar á clases enteras que han producido un trastorno en las últimas elecciones en aquellos países.

Pero todavía tiene más gravedad en otro orden, en el verdaderamente político, lo que ha hecho S. S. Existía allí un partido numeroso, respetable, altamente considerado por todos los Gobiernos, que había conseguido recoger en su seno todas las ideas radicales y logrado, aunque parecía imposible, contener, si no aniquilar, el movimiento separatista y el influjo de sus hombres. Ya comprenderéis que hablo del partido autonomista, el cual con su actitud de constante, eterna y resignada oposición, venía prestando grandes servicios que yo, por más que le haya combatido y piense seguir combatiéndole en cuantas ocasiones se presenten, porque no participo de sus ideas, debo reconocerle, haciéndole justicia, que nunca será bastante reconocida por parte de todos los Gobiernos. Y S. S. ha lanzado á ese partido al retrai-

miento sin reparo alguno, porque debía saber, y de seguro lo sabía al entrar en su Departamento ministerial, que ese partido se iba inevitablemente al retraimiento si no se hacía una reforma electoral, á la que estaban comprometidos el partido liberal, y en realidad todos los partidos españoles; porque durante la discusión del proyecto de ley de reforma electoral en las Antillas, que quedó pendiente de aprobación en las Cortes anteriores, los partidos todos declararon que el realizarla era un compromiso que aceptaban. ¿Por qué no hizo S. S. esa reforma? ¿Qué disculpa es la que puede dar ahora? ¿La de que no tenía facultades para ello por la Constitución? ¡Valientes escrúpulos son esos, tratándose de un Ministro que se ha atrevido á faltar al art. 6.º de la ley electoral, pasando por encima de él, y que ha hecho una división territorial para la que carecía en absoluto de facultades legales! Después de todo, falta por falta, ¿cuál debiera haber cometido S. S.? Aquella que produjese algún resultado, y cuyo éxito le habría podido servir en el día de mañana de título para venir aquí á disculparse por haber faltado á las leyes.

El Sr. Ministro de Ultramar debía saber que el partido autonomista con una división territorial se exasperaría, se consideraría más impotente para ir á la lucha; mientras que con una reforma electoral, tal como la que estaba proyectada ú otra mejor, ó aun cuando fuese más modesta, habría concurrido á las urnas, puesto que no tenía pretexto alguno para retraerse. No lo hizo S. S., á pesar de que le constaba que no había de encontrar oposición alguna por parte de las minorías y que ningún partido le había de dirigir cargos por eso. Yo supongo que el Sr. Ministro de Ultramar tendría noticia de que cuando el jefe del partido liberal se sentaba á la cabeza de ese banco, declaró de una manera explícita, interrogado por el Sr. Labra, que si por cualquier evento al convocarse nuevas Cortes no se había aprobado la reforma electoral proyectada, si él era jefe del Gobierno, realizaría la reforma, utilizando el artículo de la Constitución que faculta para llevar á las Antillas, aun cuando modificadas en los términos que el Gobierno estime oportunos, las leyes que se promulgan en la Península. De modo que S. S. tenía abierto el camino legal, á juicio mío, para realizar esa reforma, y además asegurada la falta absoluta de oposición, logrando que el partido autonomista no se fuese al retraimiento. Pero sin duda á S. S., mal informado, no dándose cuenta exacta de la situación de aquel país, le convino más hacer esto, ó tal vez obró así porque no le preocupaba esta cuestión en el grado que debiera haberle preocupado.

Y aquí debo contestar á unas palabras que S. S. deslizó la otra tarde, cuando hablando de esta materia, y para disculparse, nos dijo que cinco años había ocupado el partido liberal el poder y sin embargo no había hecho esta reforma. Yo paso por lo de los cinco años, aun cuando se agregan al hablar así muchos meses más de los debidos en la cuenta, lo cual parece denotar la grande impaciencia que SS. SS. tenían para que el partido liberal dejase el poder; impaciencia que debía ser mayor en el señor Ministro de Ultramar, porque no dijo sólo cinco años, sino cinco largos años, que tal debieron parecerle á S. S. Pero ¿por qué se le ocurre al Sr. Ministro de Ultramar echarle la culpa al partido liberal de que la reforma no se realizara, cuando sabe que en todas las legislaturas de las Cortes anteriores se había reproducido el proyecto, que se había procurado que avanzase todo lo posible su discusión, que se habían introducido en él modificaciones encaminadas á este fin, que se había procurado entrar en transacciones con todas las minorías para que el proyecto se aprobase; y sobre todo, cuando á S. S. se le debía ocurrir que estando el proyecto ya en el Senado, después de aprobado por el Congreso, habiéndose formulado dictamen acerca de él, y no habiendo allí quien en realidad le hiciese verdadera oposición, habría bastado que la crisis de Julio se dilatara un par de días, todo lo más cuatro, para que este proyecto se hubiese convertido en ley?

De modo que, lejos de poder hacer S. S. un cargo al partido liberal, lo que todo el país en Cuba y Puerto Rico puede decirle á S. S. y al partido conservador, es que si hubiese moderado por tres ó cuatro días sus apetitos al poder, la reforma electoral se hubiera hecho.

Todavía tengo que señalar, para que comprenda la Cámara el estado en que se encontraba la provincia de Cuba al iniciarse el período electoral, otro hecho gravísimo realizado por S. S., ó consentido, al menos, á las autoridades que están bajo sus órdenes. Ya habéis visto que por un lado se retraían los grandes comerciantes, mejor dicho, que se alejaban del gran partido de unión constitucional, y con ellos los hacendados, las fuerzas vivas de aquel país, y que por otro se retraía el comercio al por menor, y además, el partido autonomista se iba á la abstención. Pues las autoridades que rigen aquel país bajo la dirección del Sr. Ministro de Ultramar, de tal suerte se impresionaban con todo lo que allí estaba ocurriendo, que para acometer la empresa de las elecciones constituían una verdadera dictadura, y no me atrevo á llamar *camarilla* porque en ella había personas para mí de la mayor estimación, constituída por algunos, por muy pocos individuos de ese partido de unión constitucional, y dentro de la que figuraba como elemento importantísimo, como el que llevaba la representación oficial del Gobierno, el director general de Administración civil, recientemente sustituído por S. S. Ese núcleo, esa especie de poder electoral fué el que se encargó de dirigir las elecciones, de hacerlas y acordar todo lo que era necesario para que triunfase la que yo no sé si sería aspiración del Sr. Ministro de Ultramar, pero lo que al menos ha manifestado la prensa, para que triunfase todo aquel número de candidatos cuneros que S. S. pretendió enviar á aquel país para que fuesen elegidos Diputados.

Siendo este el verdadero poder que dirigió las elecciones, no el gobernador general, á quien yo quiero hacerle la justicia de reconocer esto, porque aun cuando sea un soldado ilustre y una persona dignísima, sin embargo, sus condiciones para la dirección de la política no han sido nunca la causa de que se fije la atención pública sobre su persona, ni de poseerlas ha dado muestra alguna ahora, puesto que no ha sido el que se ha visto dirigiendo toda la máquina electoral; siendo, repito, ese el poder que iba á dirigir las elecciones, ¿á quién puede extrañarle lo que allí ha sucedido? ¿Qué había de ocurrir, si lo más importante de aquella sociedad ó no votaba ó se encontraba enfrente del partido de unión constitucional y del Gobierno?

Yo podría decir, sin temor á que me desmintiese ninguno de los que allí han estado ó tengan noticias verdaderas de lo allí ocurrido, que el tono general de aquellas elecciones es éste: la influencia gubernamental; las coacciones oficiales, ejercidas de una manera desconocida hasta ahora en aquellas provincias; la ilegalidad como asiento de todo, y la impunidad coronando la obra completa. Y la impunidad ha sido la mayor desdicha. ¡Claro está! como que eran los agentes del Gobierno los que constituían ese poder electoral que lo realizaba todo.

Así, no ha podido menos de reconocerse por todos los que han presenciado aquellas elecciones, que la imposición y la violencia han aparecido en todas partes. Yo siento no ver aquí á algunos compañeros sobre cuyas actas tiene dado dictamen favorable la Comisión; yo siento también que no hayan llegado otros, como el Sr. Alvarez Prida, para que pudieran decir á S. S. lo que allí ha pasado, la clase de medios que con ellos se han empleado para evitar que sus candidaturas saliesen triunfantes de las urnas; y se lo podrá decir también el Sr. Calbetón, hablándole de lo que aquellas autoridades han hecho: á tal punto, que estando allí todos acostumbrados á mirarlas con gran respeto, hoy ya han perdido, por sus hechos, mucho en la consideración pública.

Hay actas, como la de Puerto Príncipe, que aun cuando ha venido perfectamente limpia y sin protestas, representa una de las violencias mayores que se han cometido en materias electorales: porque allí, acordada una candidatura por el Comité de unión constitucional, el gobernador de la provincia convocó una junta, y en ella leyó los telegramas que dijo eran del Gobierno general, en los que se decía que ó se votaba la candidatura del director general de Gracia y Justicia en el Ministerio de Ultramar, ó se atendría la provincia á las consecuencias por resistirse á satisfacer las indicaciones del Sr. Ministro. De esto podrá tener S. S. cabal noticia, si quiere, pidiendo antecedentes á la Junta del partido de unión constitucional, pues allí constan las actas que le dirigió la provincia pidiendo amparo contra la imposición del gobernador.

Ahí está el acta de Cárdenas, en la que se ven más trasparentes las violencias ejercidas en ese distrito, porque allí fué candidato el director general de Administración civil, á quien S. S. tuvo por agente electoral. En ese distrito fué candidato ese director general, y es claro, los electores han sucumbido ante la serie de medidas de violencia que adoptó para no ser derrotado en donde seguramente no hubiera salido vencedor si no hubiese sido porque ocupaba un puesto tan preeminente en el Gobierno general.

Ya véis el cuadro que ofrecen las elecciones en Cuba, y no hago más que bosquejarlo ligeramente. Pues bien; en ese cuadro se destaca como una de las figuras más brillantes y hermosas el decreto del gobernador general de la isla de 7 de Enero de 1891, por virtud del que deja sin efecto gran parte de la ley electoral, y ordena que las operaciones de la elección se verifiquen como á aquel gobernador general le parece más oportuno.

Es muy largo el decreto-circular, y no puedo leerlo; pero aquello que para la discusión que vengo sosteniendo importa, es relativamente breve, y por lo mismo lo leeré.

Dice así:

«A la vez recuerde V. S. (se dirige á los gobernadores de provincias) á las autoridades y á cuantos tengan que intervenir en las elecciones, el estricto cumplimiento de los preceptos legales, y muy especialmente los siguientes, aplicables á la elección de Diputados á Cortes, en el concepto de que *no habiéndose organizado por la premura del tiempo la Comisión inspectora en la nueva unidad electoral*, debe tenerse presente que tanto en los actos relativos al nombramiento, etc.»

De manera que por esa sencilla circular se viola la ley electoral en todos los artículos que voy á tener el gusto de citar al Congreso.

El art. 49, que establece la necesidad de formar un registro del censo en los Ayuntamientos cabeza de distrito; el art. 51, que previene que se constituya la Junta inspectora del censo electoral en la propia cabeza del distrito; todo el capítulo 1.° del título 4.°, en el que se establece lo relativo á la constitución de los colegios electorales y nombramiento de interventores; los arts. 89 y 90, sobre los escrutinios de las secciones; y el capítulo 3.°, título 4.°, relativo á los escrutinios generales, al juez competente para presidirlos, á la proclamación de los Diputados y á la forma y manera de extender las actas que han de presentarse ante el Congreso de los Diputados.

Ya véis si es modesta la circular del gobernador general, puesto que no deroga más que esta parte de la ley electoral.

Y antes de entrar en materia para juzgar esas disposiciones, y sobre todo, lo que la Comisión ha hecho, y pedir cuentas al Gobierno, principalmente respecto á lo que se propone hacer, me conviene contestar á lo que la circular del gobernador general establece como disculpa para haber dejado sin efecto toda esa parte de la ley electoral.

Ya habréis observado, Sres. Diputados, que dice que *por la premura del tiempo* no se ha dado cumplimiento á una parte de la ley; y por no haberlo hecho de ésa, no se puede tampoco cumplir otra de grandísima importancia, que constituye la más sólida garantía de los electores. Pues bien; veamos la falta de tiempo. ¿Qué tiempo se necesitaba para dar cumplimiento á la ley, después de creados los distritos por el Sr. Ministro de Ultramar? El art. 51 de la ley electoral dice que se constituya una Comisión inspectora nombrada por el Ayuntamiento en una de sus sesiones y eligiendo cuatro individuos, de los cuales sólo podrá votar dos cada concejal.

De esa manera tan sencilla se constituye la Comisión inspectora del censo electoral. ¿Y qué tiempo era necesario para realizar esto? ¿Es que no ha podido hacerse allí? Debo recordar al Congreso que el art. 54 de la ley municipal allí vigente establece que los Ayuntamientos celebren *por lo menos* una sesión semanal; que el art. 100 dice que si no se celebra la sesión ordinaria por falta de número, dos días después tenga efecto con los que se reunan; y que, además, los artículos 97 y 98 ordenan ó autorizan la celebración de cuantas sesiones extraordinarias sean indispensables, siempre que tengan algún objeto grave ó urgente que las determine. ¿De qué tiempo dispuso la autoridad superior en Cuba para ordenar á los Ayuntamientos de los distritos que constituyeran en forma legal las Comisiones inspectoras del

censo? Pues teniendo esa circular la fecha de 7 de Enero, hasta el 1.° de Febrero en que se celebraron las elecciones, hubo veinticuatro días, durante los cuales pudieron los Ayuntamientos celebrar, no sólo las sesiones ordinarias semanales, sino veinticuatro, si eran precisas, con carácter extraordinario; y todavía tuvieron más tiempo, porque el Sr. Ministro de Ultramar comunicó á aquellas provincias por telégrafo el hecho de haber reformado la división territorial y creado los distritos, y esto lo hizo con fecha 19 de Diciembre; de suerte que, desde ese día hasta el 1.° de Febrero en que tuvieron efecto las elecciones, trascurrieron cuarenta días.

Ahora pregunto, Sres. Diputados: ¿es verdad que la premura del tiempo obligó á que se faltara á la ley? ¿Es cierto que no le hubo para celebrar una simple sesión los Ayuntamientos, constituir allí las Comisiones inspectoras del censo electoral y hacer todo lo demás que la ley electoral concede como garantía á los electores?

Por la sola enunciación de esto, la Cámara tiene que comprender que se trata de un hecho gravísimo, y no hay necesidad de que yo ahora éntre á explicar lo que significa el haberlo realizado en el momento en que se efectuó, ó lo que es igual, después y en medio de todas las circunstancias con que he entretenido á la Cámara para que comprendiese cuál era el estado en que aquellas provincias se encontraban al iniciarse las elecciones.

Ya podéis juzgar, Sres. Diputados, si la cosa tendría ó no alguna malicia. Pero no quiero extenderme demasiado, y voy á prescindir de todo lo que me ocurre acerca de este particular, para dirigirme ya á la Comisión.

La Comisión ha examinado estas actas; se ha encontrado con lo que acabo exponer, y redacta, sin embargo, un dictamen en el que, después de decir que no hay protestas en unos dictámenes, de los diez relativos á los distritos, ó que las protestas no afectan en otros á la validez de la elección, propone que se aprueben, y consigna estas palabras: *Considerando la Comisión que no son de su incumbencia otras cuestiones que no se hallan planteadas en el acta.* ¡Que no son de su incumbencia! ¡Qué no se hallan planteadas! Yo pregunto, Sres. Diputados, ¿qué es lo que ha pasado aquí? ¿Para qué sirve y para qué funciona la Comisión de actas? Yo estaba en una creencia, que no sé si resultará desmentida: la Comisión de actas existe y funciona para juzgarlas. ¿Cómo lo hace? Examinando en cada acta todos los actos que en ellas están relacionados, y contrastando esos actos y la forma que revisten con la ley. ¿No es esto? Yo creo que la Comisión no ha debido proceder de otra manera en acta alguna. Por esto, cuando se le ha presentado un acta como la de la Cámara de comercio de Valencia, la Comisión ha examinado si existía censo, si la votación se había efectuado en la forma que la ley determina, y en una palabra, todo lo demás que es indispensable para que una elección conforme á la ley resulte válida; y por eso, viendo que el censo de la Cámara de comercio de Valencia había sido aprobado por la Junta Central, que es la autoridad competente, autoridad que obraba dentro del círculo de sus atribuciones, la Comisión propuso al Congreso, y el Congreso aprobó como buena el acta de la Cámara de comercio de Valencia.

Por el contrario, se encontró con el acta de la Sociedad Económica Matritense, vió que el censo no estaba aprobado por la Junta Central, que era la autoridad que dentro de sus atribuciones podía aprobar ese censo y darle validez y legitimidad, y dijo que aquella acta no podía pasar, porque la autoridad en la materia había dicho que estaba el censo mal formado. Así ha discurrido la Comisión, y ese ha sido su papel. ¿Por qué no hace esto con el acta que está sobre la mesa y con las de los diez distritos unipersonales de las provincias de Cuba? En los casos que he citado, la Comisión ha obedecido á la ley; pero aquí, no.

La ley manda á la Comisión que vea si en cada una de estas actas se han cumplido todos los requisitos que establece. Pide la ley que haya un registro del censo en la cabeza del distrito. ¿Le hay? No. Exige la ley que exista una Comisión inspectora del censo. ¿Se ha nombrado esa Comisión? No. Esa Comisión inspectora con el juez competente debe nombrar los interventores. ¿Se ha hecho así? No. Los interventores se han nombrado en otra parte y por otras personas. Pide la ley que el escrutinio general se haga en la cabeza del distrito, y aquí ni ha habido cabeza de distrito, ni se ha hecho el escrutinio general en esa forma. También exige la ley que la proclamación de Diputado se haga por el juez competente ante la Comisión inspectora del censo y los comisionados que cada una de las secciones designe. ¿Se ha hecho en esta forma? No. ¿Qué hay, pues, en esas actas que habéis examinado, que se ajuste á la ley? Vuestro dictamen no ha podido ser en manera alguna el que habéis puesto sobre la mesa; vuestro dictamen ha debido ser radicalmente contrario; vosotros, después de examinar el acta y después de ver la ley infringida de esa manera, debíais haber dicho: «Atendiendo á que aquí no resultan cumplidas las disposiciones de la ley; atendiendo á que no se han observado las formas que la ley previene para que esto sea un acta electoral, se declara la nulidad.»

Después, si el Gobierno tenía el valor de hacerlo, hubiera venido á las Cortes á explicar por qué una autoridad secundaria había dictado una disposición que dejaba sin efecto la mayor parte de las disposiciones de la ley electoral.

Ese es el procedimiento que debíais haber seguido, no el que habéis empleado; porque, después de todo, no viene á resultar que no sean de vuestra incumbencia las cuestiones que están planteadas en el acta, sino que dáis por anticipado un *bill de indemnidad* al Sr. Ministro de Ultramar, y más que al señor Ministro de Ultramar, á una autoridad, aunque muy importante, secundaria y dependiente del Ministro de Ultramar, que se ha permitido la licencia de dejar sin efecto una parte muy importante de la ley.

Era, pues, y es de vuestra incumbencia el juzgar eso, porque es lo único que debéis juzgar. Lo que no podéis hacer sin cometer una grave falta, es declarar válidas unas elecciones en que no se ha cumplido la mayor parte de las disposiciones legales, escudándoos con el pretexto de que esas cuestiones no están planteadas. ¿Cómo os atrevéis á decir eso? Desde el momento que leáis los documentos que constan en el expediente de esa acta, en vuestra conciencia, ante vuestros ojos están planteadas tales cuestiones. Las plantean los mismos documentos que os dicen: «nada de cuanto aquí referimos, se ha hecho en los térmi-

nos y bajo la forma que la ley, que debe ser vuestra única pauta, establece.» Así se os plantea; tendríais que apartar los ojos del acta para que no resultase esto. Y es necesario que emitáis juicio acerca de ello: no cabe escaparse de esa manera; es preciso que digáis por qué, á pesar de que encontráis la ley vulnerada en tantos preceptos, consideráis que esta acta es leve, y no sólo leve, sino que se debe aprobar por el Congreso como el acta más limpia del mundo.

Es necesario explicar por qué habéis dicho eso, por qué entendéis eso, porque no lo podrá comprender nadie mientras vosotros no déis la explicación que tenga. Pero ¡apenas si habrá en el mundo cosas, por graves que sean, que no admitan disculpa! Y á lo que yo entiendo, parece que la Comisión ha debido encontrarlas, porque á mi oído, si no me engaño, han llegado ya algunas que me propongo examinar.

Dicen algunos individuos de la Comisión, y sin duda serán la mayoría, cuando el dictamen aparece en la forma que véis: ¡ah! es verdad, hay una infracción cometida por el gobernador general de la isla de Cuba al dejar sin efecto una parte tan considerable de la ley electoral; pero ¿y los electores? ¿qué culpa tienen de eso los electores? Señores, ¿es que no habéis querido recordar que los electores de las provincias de Cuba, en su inmensa mayor parte, están retraídos y son completamente contrarios á que el Congreso ni nadie pueda autorizar cosas como ésta? ¿No os he dicho que el partido autonomista se encuentra en el retraimiento, que en el retraimiento se hallan también clases numerosísimas del comercio, y que el elemento más importante de aquel antiguo partido conservador ó de unión constitucional está enfrente del Gobierno y de la Autoridad que ha adoptado una medida como ésta? ¿A qué electores váis á favorecer? Pues tened la seguridad de que la inmensa mayoría del país, no sólo no agradece esto, sino que no puede verlo con buenos ojos.

Y al lado de los electores figura también la compasión por los elegidos. ¡Los elegidos! Elegidos del *Señor* se les debía llamar, atendiendo á la manera como andan las leyes para asegurarles un puesto en el Parlamento. Yo no puedo considerar en manera alguna que, por grande que sea la consideración que queráis guardarles, se llegue hasta el extremo de admitir como buena la violación de las leyes, cuando por haber violado leyes positivas y leyes morales, la mayor parte del cuerpo electoral se encuentra en aquel país en el retraimiento, ó en una actitud de resistencia á que no hubieran, en otro caso, llegado. ¿Y de quién es la responsabilidad de que se haya faltado allí á la ley? No es de los electores ni de los elegidos: es del gobernador general. Pero yo no se la atribuyo á él, se lo declaro al Sr. Ministro de Ultramar con sinceridad, por las consideraciones que antes expuse: el gobernador general bastante tiene que hacer, y realmente se ocupa en ello, con atender al mantenimiento de la tranquilidad pública, á combatir el bandolerismo y procurar la buena marcha de otros asuntos que allí reclaman su atención. Toda la parte relativa á la política y á la administración está encomendada al secretario del Gobierno general y al director general de Administración civil, á quien yo señalo como causa principal de los hechos que he referido, y la opinión pública lo indica también.

Pero en fin, el gobernador general es el que aparece responsable. ¿Y qué responsabilidad se le puede exigir por esto? Por los electores de aquel país, ninguna en este momento; porque, como el Sr. Ministro de Ultramar sabe, sigue rigiendo allí el célebre juicio de residencia, por virtud del que, aun cuando el gobernador general traspase las leyes y delinca, no se le pueda exigir por sus gobernados responsabilidad de ninguna especie hasta el día en que termine su mando y se abra el juicio de residencia; es decir, que estamos aún como en los tiempos de las leyes de Indias. No hay, pues, términos hábiles para que ni los electores ni nosotros mismos podamos hacer cosa alguna para exigir la responsabilidad consiguiente al gobernador general por haber infringido la ley.

Pero todavía hay otra disculpa que he oído á los dignísimos individuos de la Comisión de actas; disculpa que han formulado con una pregunta. ¿Qué influencia ha podido ejercer esa violación de la ley en las elecciones? Esto me preguntaban, deseosos de penetrarse del significado de este hecho en aquella campaña electoral. Y después de lo que llevo dicho, me parece ociosa esta pregunta; pero en fin, yo refrescaré la memoria del Sr. Ministro de Ultramar, para que, si lo cree oportuno, como he de rogarle después, me ayude á pedir ante la Cámara el restablecimiento de la ley.

Allí, con ese movimiento económico que se colocaba enfrente del Gobierno y del partido conservador, coincidieron los recelos que despertaba la política de este Gobierno; el nombramiento del general Polavieja, que no llevaba fama de ser uno de esos generales que se distinguen por conceder gran expansión á las ideas; la restricción de las libertades públicas, especialmente la de imprenta; la presión ejercida sobre muchas provincias, distritos y candidatos por ese poder electoral que recibía toda su fuerza del gobernador general para dirigir las elecciones, y que llegó á tantos extremos, como á destituir alcaldes y colocar al frente de los Ayuntamientos alcaldes militares nombrados por simples decretos, sin esperar las ternas de los Ayuntamientos ni hacer caso alguno de las facultades que los Ayuntamientos tienen; y con todas estas coincidencias, ya podréis comprender que, cuando apareció una división territorial, hecha, no para servir á ningún interés de aquel país, sino á los intereses del Gobierno, y cuando después se publicó el decreto del gobernador general mandando que no se cumpliera la ley en una considerable parte, el país estaba ya vencido, y era imposible que nadie fuese á la lucha en condiciones que le permitiesen esperar la victoria; porque allá, por efecto de esa última medida, que era el mejor medio para cometer ilegalidades en los distritos, por haber concentrado en manos de los gobernadores de provincia todo lo relativo á las operaciones electorales indispensables para nombrar un Diputado, se reducía á los electores á la más completa impotencia.

¿Quién iba á atreverse á luchar, después de ver que el Gobierno, lo mismo el de Madrid que el gobernador de Cuba, dictaban cuantas disposiciones eran necesarias para preparar el campo y lograr que fructificase la cosecha de cuneros que se esperaba? Cuando en medio de los atropellos y de las iniquidades que se cometieron en alguno de los colegios de la capital, en la Habana; cuando por consecuencia

también de las violencias ejercidas en Cárdenas, venían á mí los electores vencidos, pero vencidos por la violencia y por la falsedad, á quejarse y á preguntarme qué harían, exclamaban: «después de todo, ¡para qué vamos á protestar ni para qué hacer cosa alguna! Cuando el Gobierno ha tenido poder y audacia para faltar á la ley y constituir en esta forma los llamados distritos unipersonales, ¿cómo no va á tenerla en Madrid para saltar por encima de todas las ilegalidades que se cometen aquí?» Yo les alentaba, á pesar de que no tenía gran confianza al ver lo que se había hecho hasta entonces, porque consideraba y creo que no puede haber allí nada más funesto que el que se pierda la confianza en el Gobierno supremo. Declaro que me he equivocado al aconsejar la esperanza.

Con esa disposición del gobernador general se ahuyentó á los candidatos que pensaban luchar en los distritos. ¿Quién iba á atreverse á ello, cuando veía que el poder del Gobierno alcanzaba á tanto como á trastornar por completo la ley electoral? Así es que no se llegó á luchar en Manzanillo ni en Güines, ni en otros distritos que no he de enumerar, y en otros en los que se emprendió la lucha, los candidatos sucumbieron. Dígalo, si no, mi querido amigo el Sr. Calbetón, el cual sin dificultad hubiera obtenido el triunfo, de llevar las cosas por el camino que la ley señalaba; pero fué vencido porque el gobernador de la provincia estuvo ejerciendo de todas maneras su intervención en cuantos actos electorales se realizaban.

Ahí tenéis la influencia que ha ejercido la transgresión de la ley, considerada en general y además como hecho concreto, que se ve en las mismas operaciones electorales de muchos de los distritos. Pero haya sido grande ó pequeña la influencia, haya sido ó no necesario guardar alguna consideración á electores y elegidos, á pesar de que se encontraban en las condiciones que acabo de indicar á la Cámara, ¿no hay algo que es superior á todo esto, en medio de las circunstancias que atraviesa aquel país? ¿Considera el Sr. Ministro de Ultramar, y cree prudente la Cámara, que se admita aquí á Diputados que vienen con actas que traen un vicio de ilegalidad semejante? ¿No creéis que en aquel país se ha de pensar que si las ilegalidades cometidas por el Gobierno son sancionadas por el Congreso, no se debe alimentar ya esperanza ninguna de que la ley se cumpla?

Yo creo, señores, y es lo último que tengo que decir á la Comisión, que este dictamen no es un dictamen que la Comisión ha discutido y pensado como los demás; que este es un dictamen que la Comisión ha dado para salir del paso; la mayoría, animada del deseo de no crear una dificultad al Gobierno; las minorías, aterradas ante la magnitud del problema que en esas actas hay, pensando que vale más dejar que lo resuelva la Cámara; pero yo no puedo menos de lamentar ahora que la Comisión, por falta de tiempo ó de valor, no se haya atrevido ó no haya querido resolver este problema. ¿No lo habría hecho si hubiese encontrado una ilegalidad como ésta en actas de la Península? ¿Las habría aprobado si hubiese visto que se había prescindido de las Comisiones inspectoras del censo, y que se había faltado á la ley en la forma de nombrar los interventores, en la manera de verificar la elección, en el modo de realizar el escrutinio general, aun cuando hubiese sido por una medida, no ya de un gobernador de provincia, ni siquiera de un director general, sino de un Ministro de la Corona? ¿No hubiera denunciado la ilegalidad al Congreso? Pues eso ha debido hacer la Comisión. Y aunque no la combata con rigor, ni tampoco la dirija cargos de cierta naturaleza, por la consideración que siempre deseo guardarla, sin embargo, la acuso de no haber cumplido aquí su deber.

De la Comisión apelaría á la Cámara, si todo lo que vengo viendo y oyendo en los días pasados y á propósito de otras actas no hubiese originado en mi corazón bastante desaliento para una empresa semejante; pero ya que no á la Cámara, apelaré al señor Ministro de Ultramar para que se vuelva hacia la mayoría y la diga, no lo que en días pasados, que apruebe un acta, poniéndose en contradicción con lo que su compañero el Sr. Ministro de la Gobernación viene diciéndonos todos los días, que no interviene en absoluto en la aprobación de las actas. (*El Sr. Ministro de Ultramar pronuncia algunas palabras.*) Al señor Ministro de Ultramar le parecerá que nada tiene que ver; yo creo que tiene que ver, y mucho. (*El Sr. Ministro de Ultramar*: No lo he dicho ni el otro día ni nunca.) Pues yo se lo he oído á S. S., y además, en el *Diario de Sesiones* está. (*Varios Sres. Diputados de la minoría*: Así lo hemos oído nosotros.—*El Sr. Ministro de Ultramar*: Pues si lo han entendido SS. SS. así, será porque les ha convenido; pero yo no lo he dicho, ni lo ha entendido nadie de la misma manera. Ya lo demostraré.) Pero en fin, ¿no lo ha dicho S. S.? Mejor. ¡Si yo no iba á pedirle que continuase por ese mal camino! Iba á suplicarle todo lo contrario. Decía: «vuélvase el Sr. Ministro de Ultramar á la mayoría y no la pida, como en las tardes pasadas, que apruebe un acta; pídala que cumpla estrictamente la ley electoral.» Y para hacer esto, S. S. no tiene más que repetir lo mismo que por escrito ha tenido la bondad de contestarme enviando la comunicación á esta Cámara.

Cuando yo pregunté si se había dictado por el Gobierno de S. M. alguna disposición por virtud de la cual se dejara sin efecto una parte de la ley electoral en Cuba y Puerto Rico, S. S. me contestó que el Gobierno no había dictado disposición alguna, fuera del decreto de 18 de Diciembre de 1890, que se refiere exclusivamente á la nueva división electoral. Pues bien: repita S. S. eso en la Cámara; dígale á la mayoría que si ha habido alguna alteración de las leyes vigentes en las provincias de Ultramar, S. S. no la ha autorizado; que si un gobernador general ha creído que puede atentar á una ley hecha en Cortes, S. S. no autoriza eso, S. S. no lo ampara, y que S. S. no consiente que se emprenda ese camino tan peligroso en aquellas provincias.

Ya ve, pues, S. S. cómo lo que yo me propongo es muy distinto de lo que creía. ¿No quiere S. S. hacer esto? Pues yo tengo que preguntarle: esa disposición, ¿la dictó el gobernador general con conocimiento de S. S.? ¿Conocía esa circular? Yo creo que no; porque de otro modo, ¿á qué conducía que ocultase su conocimiento en las dos comunicaciones que ha remitido á esta Cámara? El Sr. Ministro de Ultramar debió decir: yo no he dictado más disposiciones que el Real decreto de 18 de Noviembre de 1890; pero el gobernador general ha dictado un decreto-circular para la

aplicación de la ley, en el que manda que no se cumpla en estas elecciones una parte considerable de la ley electoral. Pero S. S. no lo dijo, y yo me inclino á creer que, lejos de haber querido S. S. ocultar esto al Parlamento y al Diputado que tiene la honra de dirigiros la palabra, es que no lo conocía. Y si lo conocía, ¿por qué no lo dijo? ¿Qué fin era el que se proponía el Sr. Ministro de Ultramar? Pero conociéralo ó no, ¿se va á levantar ahora S. S. á decir que la medida dictada por el gobernador general es legítima? Si S. S. quiere aceptarla y ampararla, yo creo que no tiene autoridad para hacer eso; porque no se trata de una cuestión de conducta, ni de un acto realizado por el gobernador general dentro del círculo de sus atribuciones, como representante de la política del Gobierno y responsable de la marcha ordinaria ó extraordinaria de la administración; se trata simplemente de una infracción manifiesta de la ley, cometida á sabiendas.

Conteste S. S. lo que quiera y haga lo que le parezca; pero por encima de la contestación de S. S. como Ministro de Ultramar, apelo al Gobierno de S. M., cuyo jefe siento que no se halle presente, como apelo al Parlamento y á las personas que tienen aquí la representación de los partidos y significan algo más que el modesto Diputado que os dirige la palabra; á todos ellos me dirijo para someterles el gravísimo problema que S. S. ha suscitado, y que completará si acepta esa medida del gobernador general.

¿Qué vida legal va á ser posible en las provincias de Cuba, después de lo que ha ocurrido en este período electoral y de lo que ha hecho el Gobierno? Su señoría ha infringido la ley electoral, prescindiendo del art. 6.°, que le prohibía alterar el número de Diputados y la división de circunscripciones, distritos y secciones de aquellas provincias, mientras no lo hiciera por una ley. Su señoría no ha cumplido, de la ley de presupuestos, artículos tan importantes como los relativos á la recogida de billetes de guerra, á los aranceles y á la contribución industrial. El gobernador general no ha cumplido la ley electoral, puesto que por medio de su decreto-circular ha hecho que una buena parte de ella quede sin cumplimiento, y además ha violado la ley municipal nombrando alcaldes militares y destituyendo á los que ejercían ese cargo, sin esperar para sustituirlos á que se reuniera el Ayuntamiento y formase terna; saltando, en una palabra, por todas las condiciones de la ley. Y ahora parece que el Sr. Ministro de Ultramar se siente inclinado á amparar esta medida del gobernador general, que constituye una violación terminante de la ley. Cuando esto sucede, ¿qué vida legal, vuelvo á preguntar, es posible ya en aquel país? ¿Qué es lo que allí está seguro? Porque lo mismo que S. S. ha creído que podía prescindir de la ley electoral, de la ley municipal y de la ley de presupuestos, mañana otro Gobierno prescindirá de una parte del Código civil ó del Código penal, ó de la ley de procedimientos y de todas las que regulan la administración; y en una palabra, la vida legal en Cuba habrá cesado por completo, y entraremos, como creo que lo estamos ya de hecho, si S. S. ampara estas cosas, en el gobierno personal y en la más espantosa arbitrariedad.

Después de lo que acabo de decir, y acerca de lo cual, aun cuando ahora pase de una manera sencilla, tendré que insistir en otra ocasión, me parece ya de escasa importancia insinuar que si este dictamen y los nueve parecidos se aprueban, y el Gobierno pone empeño en ello, en aquel país van á sospechar lo que sospecharán aquí todos los que se fijen en que de diez dictámenes iguales al que se está discutiendo, siete son de ministeriales. De manera que S. S. recoge una buena cosecha con que se pase por encima de la ley.

Tampoco es ya oportuno hacer notar á la Cámara que la aprobación por S. S. de ese acto del gobernador general, la van á estimar allí exactamente lo mismo que como han entendido el decreto de división territorial, como medida encaminada á empeorar la situación de los que eran y son adversarios de la política de ese Gobierno, sean ó no autonomistas; porque hecha la división en el punto y hora en que se hizo, en vez de realizar una reforma electoral, el trastorno que ocasionó á los que allí eran enemigos del Gobierno no pudo ser mayor.

Habían todos confiado en que se hacía una reforma electoral; habían todos esperado que se rebajase el censo, lo cual daría lugar á una rectificación general y amplísima; los que estaban en el secreto de que no se hacía la reforma electoral procuraron alguna ventaja rectificando el censo; los que, como los autonomistas y otros elementos liberales y avanzados de aquel país, creían que no podía haber elección sin que la reforma se hiciese, no lo rectificaron: ¿para qué, si era inútil? Pero vino la elección y con ella la negativa de la verdadera reforma electoral, y excuso deciros cuál fué el resultado: aun cuando no hubieran tenido los autonomistas otros motivos para el retraimiento, ese solo habría bastado; porque de haber mediado intención política, que yo creo que no la ha habido en aquella disposición de última hora, hubiera constituído una verdadera felonía, lo mismo que el decreto está disponiendo que en los distritos no haya verdaderas operaciones electorales, sino que todas se celebren en la capital de la provincia.

Créame el Sr. Ministro de Ultramar: el camino mejor, el más llano, el más beneficioso para aquellos países, para España, es el de la ley; que S. S. pida esta tarde el cumplimiento de la ley, que se anulen estas elecciones que no resultan hechas en forma legal. Pidiendo esto, S. S. se abre un camino por el cual puede realizar grandes cosas; sobre todo, empezará á despejar la atmósfera, bastante cargada ahora en aquel país.

No hay la disculpa de que los Diputados de los diez distritos, ni otros de las provincias de Cuba, vayan á hacer falta de momento; porque ¿se van á discutir los presupuestos de aquí á Julio? Su señoría no me lo podrá afirmar. ¿Van á ser necesarios los Diputados para discutir el tratado de comercio que el Gobierno de S. M. está concertando con los Estados Unidos? Yo espero que eso no sucederá hasta el otoño, ¡y ojalá que entonces pueda discutirse con aplauso para el Gobierno, porque esto redundará en beneficio de la Nación española!

No; los Diputados de Cuba no van á hacer gran falta para una ni otra cosa en algún tiempo. En cambio, dando S. S. cumplimiento á la ley, ó pidiendo que la Cámara cumpla la ley, tendrá S. S. diez distritos vacantes, por los cuales han sido electos siete Diputados que ni han venido á la Cámara, ni vendrán seguramente hasta el otoño. Contaría S. S., además, con los seis puestos de la circunscripción de la

Habana, cuyas actas han sido declaradas graves, y con tres ó cuatro que resultan de la existencia de actas dobles.

De esta manera se viene á completar el número de 20 vacantes de los 30 Diputados que eligen las provincias de Cuba: y todavía habría más; porque si S. S. emprendiera el camino que debe seguir, muchos renunciaríamos en el momento oportuno. Estando, pues, las cosas en tan buena disposición para S. S., ¿qué inconveniente puede tener en pedir la anulación de estas actas, puesto que así procede declararlo con arreglo á la ley, y una vez constituído el Congreso, traer el proyecto de reforma electoral, en el cual podía llegar á establecerse la cuota única de 5 duros para toda clase de elecciones, á quitar aquel voto que, con mejor intención que resultado, se concedió á los voluntarios, y á negar la entrada á los socios y arrendatarios de ocasión, sacando por esos medios del retraimiento al partido autonomista y llamando á la lucha legal á todas las fuerzas que de ella se han apartado? ¿No ve S. S. que ese es un medio político que ahora se encuentra en su mano y que tal vez mañana no podrá tenerle? Yo aconsejaría á su señoría que siguiera ese camino y de esa manera restableciese la normalidad en aquel país.

Para completarla son indispensables otras medidas, y entre ellas, que S. S. deje de ser enemigo de ese movimiento económico que arrastra en su curso lo más importante de aquel país, que es esencialmente español, y que S. S., como Ministro de Ultramar, no debe en manera alguna combatir, para que en ningún caso surjan en ese campo la desesperación y el desaliento. Y con el propio afán debe S. S. procurar que la numerosa clase de detallistas vuelva á ser lo que siempre ha sido para el partido unión constitucional. Por el bien de S. S. hablo. Yo no tengo en esto ningún interés; ¿qué interés me ha de guiar, si repito que si S. S. emprendiera ese camino, tengo el propósito de ser uno de los primeros que renuncien, para que en ningún caso pueda decirse que he pronunciado estas palabras prevaliéndome de que mi acta estuviese ya aprobada? Me guía un fin más alto: no consentir que por las medidas del Gobierno y por lo que yo considero un atropello, una parte considerable del país, que por esos medios ha sido vencida, se encuentre abandonada y no tenga quien vuelva los ojos por ella; porque me propongo, mientras ostente esta representación, ser para los míos lo que deseo que el Sr. Labra y otros autonomistas sean para los suyos: eco de todas las quejas, intérprete de todas las necesidades, para suplir con nuestros esfuerzos la falta de los que aquí no están, la falta de aquella representación brillante, aunque no muy numerosa, del partido autonomista. Yo no podré lograr grandes cosas; pero confío en que la Cámara y el país habrán de reconocer que de esta suerte sirvo á los que aquí me han enviado y á mi Patria, mucho mejor que el Sr. Ministro de Ultramar consintiendo la violación de las leyes.

El Sr. **DATO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): La tiene V. S.

El Sr. **DATO**: Aseguraba el Sr. Villanueva, al comenzar su elocuente discurso, que no tenía nada ó casi nada que discutir con la Comisión de actas; y realmente la Comisión participa de este juicio de S. S., y entiende ahora, como ha entendido desde que comenzó ayer el Sr. Villanueva su discurso, que el acta de Holguín ha sido una ocasión buscada por S. S. para declararse y proclamarse aquí el representante de los intereses del partido autonomista cubano. Al menos, si no ha aprovechado la ocasión S. S. para eso, yo he entendido que ha terminado su discurso diciéndonos que sería aquí el intérprete de los que habían quedado fuera de la Cámara por virtud del retraimiento; y yo he creído que S. S. no podía aludir al partido de unión constitucional de Cuba, sino que aludía al partido autonomista. De todas maneras, éstas son cuestiones por completo extrañas á la Comisión de actas, y yo voy á limitar mi contestación al discurso del Sr. Villanueva á aquélla parte en que concretamente examinaba la conducta de esta Comisión, llegando, con una exageración evidente y de que quizá no haya ejemplo, hasta maldecir la hora en que la Comisión ha traído este dictamen, y diciéndonos que la Comisión no ha discutido, que la Comisión ha dictaminado con el único y exclusivo propósito de salir del paso y de salir de cualquier modo. Esta es una notoria injusticia que cometía el Sr. Villanueva con toda la Comisión de actas; porque han de saber los Sres. Diputados, que este dictamen que se está discutiendo no aparece suscrito, como indicaba el Sr. Villanueva, por la mayoría de la Comisión, sino por toda la Comisión de actas.

Es punto en que ha estado completamente identificado el criterio de los individuos de la Comisión, el de que no habiendo reclamaciones ni protestas de ninguna especie en un acta, la Comisión no puede crear las protestas, la Comisión no puede crear los motivos de gravedad allí donde no hay un interés lesionado que solicite y que reclame esa declaración. Tanto es así, que los precedentes que S. S. invocaba se vuelven precisamente en contra de su argumentación.

Aludía el Sr. Villanueva al dictamen relativo á la Cámara de comercio de Valencia, olvidando que la Comisión dió dictamen por unanimidad proponiendo que el acta de la Cámara de comercio de Valencia se aprobase. Entendía que era un acta limpia, y cuando un Diputado se levantó aquí á hacer gravísimas manifestaciones sobre la organización y formación del censo de la Cámara de Valencia, entonces, por virtud de esa reclamación, la Comisión de actas retiró el dictamen para reproducirlo ó redactarlo de nuevo. Esto por lo que se refiere á la Cámara de comercio de Valencia.

Respecto al acta de la Sociedad Económica Matritense, yo no puedo discutir ahora con el Sr. Villanueva, porque no habiendo presentado esta Comisión un dictamen relativo á esa acta, cuando, después de constituído el Congreso, formule el que haya de presentar, entonces lo discutiremos. El dictamen de la Comisión que ahora se discute está plenamente justificado por el mismo considerando que el Sr. Villanueva leía, en el cual se dice que no son de la incumbencia de la Comisión de actas las cuestiones que S. S. ha planteado en su discurso, acerca de las cuales no sé que se nos haya dirigido hasta hoy petición alguna concreta.

Pero aun cuando se tratase de una reclamación deducida en tiempo ante la Comisión de actas, ¿podíamos con conocimiento exacto de los hechos que ahora ha relatado en su elocuente discurso el señor Villanueva, podíamos, digo, proponer al Congreso

la declaración de gravedad, ó, hablando con mayor propiedad, podíamos declarar grave este acta? De ningún modo.

¿Qué es lo que ha pasado en los distritos de Cuba? Pues ha pasado, que el Gobierno, en uso del ejercicio de sus atribuciones, ha aumentado el número de distritos en la isla de Cuba, para dar mayor número de representantes á aquellas provincias españolas. ¿Ha infringido con esto el Gobierno la ley, como supone el Sr. Villanueva? A esa pregunta ya contestará satisfactoria y cumplidamente el digno Sr. Ministro de Ultramar; de modo que ni la Comisión, ni yo en su nombre, tenemos que discutir con el Sr. Villanueva las cuestiones que con relación á ese punto ha planteado S. S. Establecida por el Gobierno la creación de distritos en la isla de Cuba, se dictó por el gobernador superior de aquella isla la resolución de 7 de Enero del corriente año, á que se refería el Sr. Villanueva, disponiendo que las operaciones electorales de nombramiento de interventores y de escrutinio, es decir, aquellas en que han de intervenir las Comisiones del censo, se verificasen en las capitales de provincia. ¿Por qué? Porque desde el día 7 de Enero hasta el 1.° de Febrero en que habían de verificarse las elecciones, faltaba materialmente tiempo para que se pudieran establecer las Juntas del censo en las capitales ó cabezas de los nuevos distritos. ¿Considera S. S. que era posible formar un censo nuevo, siguiendo todos los trámites de la ley, desde el día 7 de Enero hasta el día 1.° de Febrero? *(El Sr. Villanueva:* En veinticuatro horas.) ¿En veinticuatro horas se puede formar un censo? (*El Sr. Villanueva*: ¡Si estaban impresas las listas!) Y el derecho que concede la ley para solicitar las inclusiones y exclusiones en esas listas, ¿se puede hacer también en veinticuatro horas? *(El Sr. Villanueva*: El Ministro reforma la división, no la ley electoral.)

Ya he dicho que las cuestiones que concretamente se relacionan con el Sr. Ministro de Ultramar, serán contestadas por este Sr. Ministro; pero no puede desconocer persona tan ilustrada como S. S., que cuando no hay ningún precepto de la ley electoral vigente que lo mande, es, legalmente hablando, imposible formar un censo en dos ó tres días. *(El señor Villanueva*: ¡Pero si estaba formado!) A ese punto va mi argumentación. El censo sí estaba formado, pero por las Juntas de las cabezas de las circunscripciones, no por las Juntas de las cabezas de los distritos, puesto que los distritos no se habían creado cuando se hizo el censo. ¿Con qué objeto, pues, se había de crear una Comisión inspectora del censo en cada cabeza de distrito, si no comenzaba por autorizar la formación del censo, y si el censo se encontraba ya formado? No se concibe que la Comisión del censo se nombre después que éste haya sido aprobado, porque la Comisión del censo no tiene otra atribución por la ley que el formarle.

Esto no ha influído en la elección en perjuicio de ningún candidato, ni ha lastimado ningún interés; no ha producido protesta ni reclamación de ningún género que la Comisión de actas conozca; todos han ejercitado su derecho, y se han limitado las consecuencias de esa medida del gobernador general de la isla de Cuba, á que en lugar de verificarse las operaciones de designación de interventores y las del escrutinio por la Comisión del censo localizada en los distritos mismos, se han verificado por las Juntas provinciales, que siempre, al menos por lo general, están compuestas de personas más idóneas y de más arraigo, que reunen, por tanto, mayores garantías de competencia y de acierto para realizar esas operaciones.

Resulta, pues, que no ha habido perjuicio alguno para los candidatos, ni protesta de ninguna clase, y que la Comisión de actas, en ésta como en todas las de Cuba, por unanimidad ha entendido que debía aprobarla; y crea el Sr. Villanueva que la minoría que en la Comisión de actas representa dignamente á las oposiciones de esta Cámara, después de haber formulado tantos votos particulares, no se hubiera detenido ante consideraciones de brevedad ni de ninguna otra índole, si entendiera que tenía razón y que había motivo para formular nuevos votos particulares nada menos que en las actas de diez distritos.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): Tiene la palabra el Sr. Ministro de Ultramar.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Fabié): A pesar de que mi antiguo amigo Sr. Villanueva me ha tratado con notable injusticia, y ha empleado para calificar mis actos tonos no muy templados, me propongo no seguirle en este camino, y por el contrario, pecar de tal moderación, que forme, en cuanto de mí dependa, completo contraste con la forma y tono que ha empleado S. S.

Ante todo, quiero desembarazarme de una cuestión para mí ya embarazosa, porque se ha venido repitiendo aquí de una manera verdaderamente inconcebible, y que yo mismo no acertaría á explicarme si no estuviera tan avezado á estas lides. Me refiero al incidente de la otra tarde, del que se ha querido deducir que yo pedí á la mayoría que aprobase el acta; y esto, no tendría yo para rectificarlo más que leer el *Extracto* de la sesión; pero he de decir algunas palabras.

Todos lo sabéis; el Sr. Labra acababa de afirmar con grande elocuencia, pero en el fondo con inexactitud grande, lo siguiente: este acta es tal, que si se vota, será por espíritu de partido; y yo que hablé después del Sr. Labra, creí que debía intervenir en el debate y contestarle: si este acta se vota, será porque se encuentre buena, por razones legales y técnicas, como á mí me ha parecido que lo está.

Puramente á esto se redujo mi intervención en el debate, que no pudo ser menor, y ni en mi concepto era menos necesario. Si después se ha querido sacar partido de mis palabras, ya sé que el impedirlo es cosa imposible para mí; pero no será sin mi protesta de que tal no fué mi intención y de que estoy seguro que esas fueron mis palabras.

Vengamos ya á las cuestiones que se discuten, y no precisamente al acta que está sometida á vuestra deliberación, porque ésta la dejo íntegra á la Comisión y al Congreso, sino á las cuestiones que, más ó menos relacionadas con el acta, ha tenido por conveniente suscitar el Sr. Villanueva, y empezaré por donde empezó S. S.; á saber: por mi decreto de 18 de Diciembre, estableciendo una nueva división territorial para el efecto de las elecciones de Diputados á Cortes en las provincias de Cuba.

Lo primero que tengo que decir respecto de este asunto, para que las cosas queden en el lugar que corresponde, y queden así rectificadas algunas atrevidas afirmaciones del Sr. Villanueva, es que yo no he hecho una división territorial arbitraria, caprichosa,

con el propósito de favorecer estos ó aquellos intereses políticos ó individuales; nada de esto: me he limitado pura y simplemente, Sres. Diputados, á poner en vigor la división territorial aprobada por esta Cámara, y virtualmente también por el Senado, sin la menor alteración, sin la menor modificación en ninguno de sus términos. Véase, pues, cómo no era posible que yo tuviese, al llevar á cabo esta resolución, propósito alguno de esos que bastante explícitamente ha manifestado el Sr. Villanueva. ¿Cuál fué mi propósito? ¿á qué fines aspiré yo con esta medida? Lo explicaré luego más adelante, empezando por afirmar, y creo que no habrá nadie que me desmienta, que, salvo el Sr. Villanueva, que no tuvo por conveniente acercarse á mí, las representaciones de todos los partidos políticos que existen en la isla de Cuba me lo pidieron con insistencia. De modo que tampoco me determiné de una manera espontánea á esta resolución.

¿Tenía yo facultades para adoptarla? En el orden político, ya se sabe que la aplicación y la interpretación de las leyes no suele ser, no debe ser tan estricta, y por decirlo así, tan formularia, como puede y debe serlo la aplicación y la interpretación de otra clase de leyes; pero yo creo que tenía fundamento legal bastante para llevar á cabo una resolución que, como he dicho, me era igualmente pedida por los representantes legítimos de todos los partidos políticos existentes en Cuba, los cuales me afirmaron que si por ventura hubiese algún escrúpulo legal en el asunto, ellos eran garantes de que no me exigirían ninguna responsabilidad; y siento no ver en su puesto á algunos de los señores que así me lo manifestaron. De suerte que para mí no ha podido haber mayor sorpresa que la que me ha causado en este punto la actitud del Sr. Villanueva, que sin duda es singular, sin duda es propia y peculiar suya, no participa de su punto de vista ningún otro Sr. Senador ni Diputado de la isla de Cuba. Pero esto no sería bastante si, como he dicho, yo no entendiese que tenía bastante fundamento legal para hacer lo que hice; y este fundamento consiste, Sres. Diputados, en el art. 139 de la ley electoral vigente en Cuba, aunque no ya en la Península, y que corresponde justamente á un título 8.° en que se contienen las disposiciones especiales para la aplicación de la ley electoral en las provincias de Cuba y Puerto Rico.

De suerte que no se puede dar nada más concreto al caso y á la cuestión que este artículo; y este artículo 139 dice: «Para los efectos del art. 2.° (que es la computación ó el cómputo del número de almas que ha de servir de base para la creación de distritos), para los efectos del art. 2.° de esta ley en la isla de Cuba sólo se computará la población libre.» Porque cuando esta ley se publicó en 1878, como el señor Villanueva ha reconocido, existían todavía en estado de servidumbre algunos, muchos seres humanos que habitan en aquel país, los cuales no solamente han pasado al estado de patrocinados, y luego al de libertos, sino que en la actualidad son ciudadanos libres, enteramente iguales en derechos y facultades á los demás ciudadanos españoles; por lo que yo, en una persona tan liberal como el Sr. Villanueva, no podía menos de extrañar ayer que afirmase, como afirmó, que en Cuba los antiguos esclavos eran hoy libertos; porque esta palabra libertos, si alguna significación tiene, es la que tuvo en los tiempos de Roma, en la cual significaba el ser liberto el ser una persona que no gozaba de la plenitud de los derechos civiles y políticos; y aquí no se está en ese caso; aquí los antiguos esclavos son hoy ciudadanos libres españoles, y no pueden, por lo tanto, calificarse ni denominarse libertos.

Pues bien; no hay para qué decir que se estaba ya en el caso que marca de una manera bastante explícita, completamente explícita, el art. 139 de la ley electoral; se estaba hacía ya tiempo. Había una razón, por decirlo así, de derecho natural, una de aquellas razones que deben dominar á las prescripciones marcadas, estrictas y escritas de derecho, sobre todo en materias políticas, no sólo que autorizaba, sino que aconsejaba que se hiciese la rectificación que nacía de este art. 139, creando una nueva división territorial mediante la cual la representación de aquel país fuera proporcional á su población.

El Sr. Villanueva decía ayer también, con cierta sorpresa mía, que la razón que determinaba la distribución de la población para determinar el número de Diputados no existía en Cuba, aun después de haber alcanzado la libertad los antiguos esclavos, porque todos éstos constituían una clase ínfima, no tenían propiedad, y por tanto, ninguno de ellos, ó pocos de ellos podían tener la condición que la ley electoral vigente reclama para el ejercicio del derecho electoral, que era, pagar nada menos que una contribución directa de 25 pesos; y digo que oí esto con sorpresa, porque recordando yo mis antiguos estudios de derecho constitucional, me venía á la memoria que siempre se había defendido el censo de una manera que estaba en contradicción con las afirmaciones de S. S.

A nadie se le ha ocurrido, ni se le puede ocurrir, defender el censo como el establecimiento de una verdadera oligarquía política; todo el mundo ha dicho que el censo, como todas las demás condiciones, lo son para determinar la capacidad electoral; pues como decía un ilustre hombre público que siento no ver en este punto, el Sr. Salmerón, la facultad electoral se ha considerado siempre, no como un mero derecho, sino como una función para cuyo ejercicio se necesitaban condiciones determinadas; y la teoría del censo consiste en esto; en que se exigen para ejercer el derecho electoral determinadas condiciones que en realidad se exigen siempre, porque aun cuando estemos hoy, por ejemplo, en el régimen del sistema de sufragio universal, condiciones se exigen para el ejercicio del derecho, á punto de que no hay nada más falso ni más impropio que la calificación de universal dada al censo, porque, en efecto, ni lo tienen las mujeres, ni lo tienen los menores, ni lo tienen una porción de seres que, sin embargo, constituyen la generalidad, la mayoría de la población de cualquier Nación.

Por consiguiente, es claro, es evidente que no se determinó en la ley electoral anterior, ni se ha determinado nunca, la proporción entre la población y los Diputados por razón del número mayor ó menor de electores; lo cual, por otra parte, está demostrado con lo siguiente: no hay más que ver lo que ha pasado cuando ha habido censo; ha habido distritos que han tenido 800 electores, y otros que no han tenido más que 400 ó 200; luego es evidente que no se ha determinado jamás por el númeao de electores que resulten del censo los Diputados, sino por

el de población. Por tanto, este argumento que hacía S. S. carecía completamente de fundamento.

Ya he dicho, en primer lugar, que me determiné á llevar á cabo la división territorial porque me la pedían los representantes más legítimos de los partidos políticos, y porque además me creía con autorización legal para hacerla en virtud del art. 139 de la ley que acabo de leer. ¿Aspiraba yo, me prometía yo que con esto saliese del retraimiento cierto partido político? No he de negar que tenía esperanza de ello; y he de decir más, y es, que fué una de las razones que muy principalmente me movieron á adoptar esa resolución, para evitar un estado político del que ni yo ni el Gobierno de que formo parte éramos autores; y en esto ha procedido también con notable error el Sr. Villanueva. No ha provenido el retraimiento del partido autonomista de acto alguno del Gobierno actual, ni mucho menos de acto alguno del Ministro que tiene la honra de dirigir en este momento la palabra al Congreso.

El retraimiento estaba acordado préviamente durante la dominación anterior, á la cual no culparé yo, porque no quiero ser injusto con nadie, no culparé yo de aquella grave resolución; pero ello es lo cierto que aquel partido había declarado, con repetición, que mientras no se modificase la ley electoral vigente no tomaría parte en las futuras luchas electorales; y eso lo había declarado, y á eso se había comprometido durante y bajo la situación anterior. Queda, pues, claramente consignado que esta actitud de aquel partido no fué obra del Gobierno actual ni del Ministro de Ultramar.

Pero decía el Sr. Villanueva: ¿y por qué no llevó á cabo el nuevo Gobierno la obra de la reforma electoral? Señores, ¿qué se hubiera dicho de nosotros si hubiéramos cometido semejante desacato? (*El señor Villanueva:* Menor que la reforma de la división territorial.) Esa es una apreciación de S. S., que yo respeto mucho, pero de la que no participo, por la mera razón de que una división territorial no puede tener la gravedad y la importancia que tiene cuanto se refiere, por decirlo así, á la sustancia de una ley electoral. (*El Sr. Villanueva:* ¡Pero si estaba virtualmente aprobado en el Senado el proyecto de reforma!) Permítame el Sr. Villanueva. No estaba tan virtualmente aprobado. Tan no lo estaba, que como yo tenía el honor de pertenecer entonces á aquella Cámara, puedo decirle al Sr. Villanueva que no llegó á aprobarse porque se opusieron á ello amigos de S. S., Senadores importantísimos que militaban en las filas del partido que entonces gobernaba al país.

No fué la minoría conservadora la que opuso, como suele en algunas circunstancias oponerse, ningún género de obstrucción á que saliera adelante aquella ley; la obstrucción vino de parte de los amigos políticos del Sr. Villanueva; y cuando esta obstrucción, que yo no juzgo, se fundaba en que no estaban conformes con la resolución sustancial de la ley, declaro que hubiera sido un atentado legal y una gran imprudencia política haber puesto en vigor aquella ley. El Gobierno actual no ha podido hacer en esta parte más de lo que ha hecho, y lo que el Ministro que ahora dirige la palabra al Congreso realizará si permanece en su puesto, que es, traer de nuevo el problema electoral á las Córtes y tratar de resolverle con el espíritu más amplio.

Véase, pues, á qué queda reducida la primera y tremenda acusación dirigida contra el que ahora habla, por el Sr. Villanueva. ¿Es más fundada la segunda? Yo lo he oído, y no he podido todavía volver de mi asombro. El Sr. Villanueva me acusa de haber infringido la ley, porque habiendo llevado á cabo una primera parte de la operación de crédito para que estaba autorizado el Gobierno por el art. 14 de la ley de presupuestos de Cuba, no he verificado todavía el canje y recogida de billetes de los llamados de guerra. Señor Villanueva, una persona tan práctica como S. S. lo es ya en achaques de administración y de gobierno, ¿cree que la operación de que se trata es de tal índole, que en el plazo que ha mediado no más que desde principios de Noviembre á la fecha actual he podido yo realizarla?

Lo primero que hay que decir es, que, con arreglo á esa ley, el canje y recogida de billetes no se ha de hacer de una vez; y esto es preciso que conste, para que no se formen ideas inexactas aquí, y más todavía en Cuba, sobre este particular, sino que esa es una operación que se ha de hacer en un largo período, y de la cual ahora sólo puede realizarse una parte, porque ahora no hay que llevar á cabo sino la recogida y canje de una parte de esos billetes. Y la primera cuestión que al hacer esto había que resolver, era una muy grave, respecto á una parte de esos billetes que había que recoger; respecto á los que interesan, por ejemplo, á esos detallistas, de los que S. S. parece que quiere ser aquí órgano; clase respetabilísima, y á la que yo desde aquí tributo un homenaje de mi respeto; pero ¿es cosa perfectamente clara si los billetes que interesan á esa clase, que son los billetes fraccionarios, son los primeros que deben recogerse?

Pero prescindiendo de esta primera cuestión, que ya de suyo es grave, todos los Sres. Diputados que no pueden menos de entender y entienden de estas operaciones bancarias, saben que la recogida de billetes, sobre todo de una emisión que llegó á ser nada menos que de 70 millones de pesos, merced á los cuales y á los esfuerzos de nuestros hijos se mantuvo la integridad de la Patria en aquellas regiones, es una operación tan difícil y que trae consigo tales y tantas responsabilidades, que no se puede realizar como se realiza, por ejemplo, el cambio de una moneda por otra.

Yo me he dedicado constantemente, desde que resolví llevar á cabo la operación de crédito, á preparar esta parte concerniente á la ejecución del art. 14 de la ley, y he encontrado gravísimas cuestiones que era necesario resolver. Una de ellas ya la he indicado; otra, no menos grave, y que debe conocer mejor que yo el Sr. Villanueva, es la de la legitimidad de los billetes que andan en circulación. Otra, también muy grave, es la de la forma en que se ha de hacer el canje, porque en ese art. 14 no se me dice á mí cómo he de canjear los billetes; por de pronto, lo único que se me preceptúa es que los reduzca al 50 por 100 de su valor como máximum, y que luego ese 50 por 100 le admita en las cajas públicas como efectivo; pero la manera de llevar á cabo el canje, si ha de ser en plata, si ha de ser en oro, en qué proporción, etc., eso no lo dice la ley, y eso constituye un problema gravísimo que entraña inmensa responsabilidad, y respecto al cual yo quiero proceder, como en todo, con pleno conocimiento de causa y con estudio profundo de la materia, con objeto de adquirir las ma-

yores garantías posibles de acierto y la seguridad de que no han de resultar ofendidos en lo más mínimo los intereses públicos, porque este es mi deber, y me propongo cumplirle hasta el fin.

Pero después de esto, yo puedo decir á S. S. que la operación empezará muy pronto y que, por consiguiente, ningún fundamento tiene la acusación que me ha dirigido S. S.; porque no es que yo la aplace indefinidamente, no es que yo renuncie á llevar á cabo el canje; es que estoy detenido, como lo estaría cualquier otro Ministro, ante las dificultades innumerables é insuperables que hay que vencer para llevar á cabo esa operación. La operación se hará, y se hará en breve. Más puedo decir á S. S.: se hará atendiendo en primer término á aquellos intereses que son más dignos de ser atendidos; se hará quizá favoreciendo todo lo posible, en todo lo que no vaya contra las nociones generales del derecho y de la equidad, á los tenedores de los pequeños billetes, con objeto, no sólo de favorecerles, sino de restablecer la circulación metálica en aquella isla.

Otra de las cosas que he oído también con admiración, porque lejos de tener fundamento, tenía yo motivo racional para creer todo lo contrario, es que los representantes de los intereses cubanos que vinieron aquí, no este verano, sino ya este invierno, á exponer sus aspiraciones en orden á estas materias, eran contrarios al Gobierno y habían salido poco menos que furiosos contra el Ministro de Ultramar. Me ha sorprendido esto (y siento que no se halle aquí presente alguno de ellos, pero está en Madrid), porque yo había sacado la impresión contraria. Al irse esos comisionados, me manifestaron de un modo explícito que quedaban altamente satisfechos de mí, que comprendían que el Gobierno no había podido hacer más que lo que había hecho, y que esperaban confiadamente en que los intereses de Cuba, entregados en manos del actual Gobierno, no padecerían detrimento y serían defendidos con todo vigor.

Esto es lo que me dijeron, y esto está confirmado por un hecho reciente. Hace poco han reunido los representantes naturales y legítimos de Cuba, y han hecho una declaración que, por haber visto la luz en los periódicos, todos conocéis; declaración que, en suma, dice que confían plenamente en la actitud y en las disposiciones del Gobierno.

El Sr. Villanueva no se ha asociado á esta manifestación, pero no me negará que esta manifestación existe; y si S. S. reflexiona tranquila y reposadamente, comprenderá que es convenientísimo que exista, así como no lo es tanto la acerba crítica que S. S. ha hecho aquí de las elecciones de Cuba.

Como habrá podido notar todo el que haya oído el discurso del Sr. Villanueva, á pesar de que ayer afirmaba que yo había tenido el triste privilegio de ser el primer Ministro de Ultramar que había llevado allí el sistema de la influencia oficial, y con él una perturbación horrible, la verdad es que yo estoy esperando todavía la prueba de esta afirmación de S. S.

Porque, en efecto, yo lo declaro aquí bajo mi palabra honrada: las elecciones de Cuba se han hecho ahora ni más ni menos que como se han hecho siempre; las ha dirigido la Junta directiva del partido allí llamado de unión constitucional, compuesto de todos los individuos que constituían antes y han constituído después este partido; porque justamente, y esto no debe olvidarlo S. S., una disidencia que venía trabajándose mucho antes de que existiera el actual Gobierno, había desaparecido con la elección del nuevo presidente.

Los representantes de esa Junta y de las Juntas locales que concurrieron á ese propósito á la Habana, fueron los que establecieron las candidaturas que han votado después los individuos del partido unión constitucional, sin que en esto haya tenido nada que ver el Gobierno, sin que en esto haya intervenido para nada el Ministro que tiene la honra de dirigir la palabra al Congreso.

Yo he sentido mucho, por razones de patriotismo que comprenderán muy bien todos los que conozcan á Cuba, las acres censuras que el Sr. Villanueva ha dirigido á esa Junta del partido unión constitucional, del cual no se había separado nadie; porque lo único que ha ocurrido, Sres. Diputados, es que algunas personas, guiadas quizás más de lo justo por intereses mal entendidos, creyeron oportuno determinar allí un movimiento que se ha denominado movimiento económico. Pero este movimiento no tiene, ni puede tener, ni tendrá, esté seguro de ello S. S., absolutamente ninguna trascendencia política; y no la tendrá, porque como las necesidades justas y las aspiraciones legítimas de esos intereses han de ser satisfechas, y lo serán en breve, esos elementos volverán á ser lo que han sido y lo que deben ser y serán siempre.

Y no quiero entrar en más amplios desenvolvimientos en esta materia, porque un deber de prudencia, á que no he de faltar, me obliga á no dar por mi parte, como estoy dispuesto á no darla, cualesquiera que sean las manifestaciones y las aseveraciones de S. S., materia ni pretexto á que se ahonden ciertas divisiones, á que se creen antagonismos y á que se susciten allí dificultades que sólo pueden aprovechar á los enemigos de la Patria, que sólo pueden convenir á aquellos que libran su triunfo en nuestras divisiones; y por lo tanto, estoy dispuesto á sacrificarlo todo, no digo mi posición, sino, si necesario fuera, hasta el amor propio, que tan raras veces se sacrifica, para no darles ese triunfo. Y como no quiero entrar á discutir la materia puramente electoral, porque por otra parte lo sustancial lo ha rectificado ya la Comisión como debía, voy á concluir diciendo muy pocas palabras.

El Gobierno actual, como lo hará cualquier otro Gobierno, tiene puesta su atención con preferencia en los problemas ultramarinos; prepara para ellos las soluciones más importantes y más en armonía con los intereses de aquel país y de la Península; dará solución á los problemas políticos existentes; dará solución también á los problemas económicos, y procederá de tal manera, que se logre el fin á que todos debemos aspirar, el fin que es sin duda ninguna común á todos nosotros, y que consiste en que en aquellos países existan siempre los vínculos indisolubles que los unen á la madre patria. Por eso he dejado de tocar ciertas cuestiones verdaderamente candentes; el Gobierno las rehuye deliberadamente, dejando al Sr. Villanueva la responsabilidad de haberlas suscitado; ni siquiera para rechazarlas he de tomar en boca las palabras de S. S. respecto á que allí se vive como en el antiguo régimen y que lo que allí existe es una autocracia militar.

Yo creo que S. S. no ha pensado bien lo que ha dicho cuando ha pronunciado tales palabras. Desde el año 1878 existe allí y participan aquellas provincias con las nuestras de todas las libertades y de todos los derechos políticos; por consiguiente, no quisiera yo que tuvieran eco en los labios del Sr. Villanueva palabras y quejas que estoy acostumbrado á oir y á rechazar con energía cuando venían de otras personas y de otros sitios muy diferentes. He dicho.

El Sr. **VILLANUEVA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): La tiene S. S.

El Sr. **VILLANUEVA**: Empezaré por rectificar al digno individuo de la Comisión que ha tenido la bondad de contestarme, al cual debo decir, en primer término, que no he comprendido bien qué significación ha querido dar á la frase de «representante autonomista» con que me calificaba. Yo he dicho, y creo que de una manera bien clara, que el partido autonomista es mi adversario, que he combatido con él y combatiré constantemente, porque no profeso sus ideas.

Debía bastarle esta declaración al Sr. Dato *(El Sr. Dato hace signos afirmativos)*; y como veo que hace un signo de asentimiento, no insisto sobre el particular. Seré, sí, representante del partido autonomista, si tiene la bondad de confiarme su representación en unas Cámaras donde no tiene un Diputado ni un Senador; porque de esa manera considero que presto al país un servicio más grande que el que pueda recibir el mismo partido autonomista, y no creo que haya dentro de uno ú otro campo quien me reproche por esa manera de servir al país.

Me dice el Sr. Dato que el dictamen de la Comisión no es una salida; que lo han pensado y reflexionado como todos, encontrando que no tiene aquélla facultad para aceptar como cuestiones planteadas las que yo he sometido á la consideración de la Cámara. Pues yo insisto en que es una salida y en que la Comisión no ha podido decir que no es de su incumbencia el juzgar lo que se encuentra planteado en un acta, hasta el extremo de que es imposible leer ninguno de los documentos sin que la Comisión se vea obligada á decir si debe ó no prescindirse de la forma establecida en la ley y aceptar la contraria, que es la que está planteada en el acta. ¿No es esto de la incumbencia de la Comisión de actas?

Respecto al caso de la Cámara de comercio de Valencia, insisto en lo que manifesté. ¿Por qué han dicho SS. SS. que es válida aquella elección? Porque han encontrado un censo que había aprobado la autoridad competente para ello. Pues bien; en el acta de Holguín y en las otras nueve de los recientes distritos unipersonales de las provincias de Cuba, ninguna autoridad competente ha declarado que no está en vigor una parte de la ley electoral, que es la única norma á que se ha de atener la Comisión para declarar válida un acta, no pudiendo hacerlo con la que no viene con arreglo á esa ley, y sí conforme á lo que otra autoridad incompetente ha dispuesto, alterando la misma ley. Y no sirve decir que la cuestión no está ahí planteada, porque, vuelvo á repetirlo, desde el momento en que la Comisión estudia el acta para aprobarla ó desaprobarla, la cuestión está planteada, la tiene ante sus ojos, puesto que ve que las operaciones no están hechas con arreglo á la ley; y además, ¿no se ha levantado un Diputado á decir á la Comisión que protesta contra eso porque es ilegal, y que la Comisión no aplica la ley electoral, sino un decreto de un Gobierno, que á todas luces constituye una ilegalidad? Pues si en el acta de Valencia, porque un Diputado os denunció algunos defectos en el censo, retirásteis el dictamen, ante la impugnación que yo he hecho y la consideración evidentísima de que no concuerda el acta con la ley, no sólo debéis retirar el dictamen y declarar grave el acta, sino anularla, porque há lugar á más que á declararla grave.

Las principales contestaciones que me ha dado el Sr. Dato, han sido estas que acabo de decir, y otras que manifiestan lo mismo que yo me anticipé á exponer á la Cámara que vendría como argumentos de la Comisión: que los electores no tienen la culpa. Y lo alega S. S. no queriendo recordar que los electores, en su inmensa mayoría, se han retraído, no han tomado parte en la elección por este y por otros varios actos del Gobierno que los ha lanzado á esa situación de violencia. Además de que en ningún acta de las que se anulan suele estar la culpa de parte de los electores, ó al menos de todos, y no sé por qué la Comisión ha de hacer excepción expresamente para estas actas de la provincia de Cuba.

Por último, me decía también la Comisión: «el Sr. Villanueva se encuentra combatiendo algo que es tan legítimo...» ¡Y cuidado que se necesita valor para llamar á esto legítimo!

Y no me diga S. S. que yo soy atrevido en el uso de ciertas frases; se necesita, repito, valor para decir que esto es legal, cuando tiene por base un decreto del gobernador general que derogó una parte importante de una ley.

A pesar de esto, dice el Sr. Dato «que es tan legítimo el contenido del acta, que toda la Comisión ha tenido que aprobarlo.» Pues yo digo al Sr. Dato que eso no es tan exacto como S. S. afirma, porque el Sr. Gamazo ha firmado el dictamen con una condición: con la de que el Gobierno explicase lo que significa ese decreto del gobernador general, con la de que se diga cómo es posible que se legisle de esa manera.

Además, el Sr. Azcárate no ha firmado el dictamen; y si lo ha aceptado, me alegraría mucho, ya que se halla presente, que el Sr. Azcárate tuviera la bondad de decirnos si encuentra la cosa tan llana, tan lisa, tan hacedera, como la estiman el Sr. Dato y los demás individuos de la Comisión; porque, francamente, aunque no hubiese ocurrido nada de lo que aquel país ha presenciado en las elecciones; aunque la situación no exigiera las reservas que al contestarme ha guardado el Sr. Ministro de Ultramar; aunque allí hubiera una paz octaviana, no puedo creer que haya alguien, y menos que ese alguien sea el señor Azcárate, que deje de considerar gravísimo el decreto de un gobernador general derogando una parte esencialísima de la ley electoral.

No insisto en esto, porque veo que es completamente inútil. Hubiérase redactado esta acta, no en los términos en que lo está, sino en otros peores; hubiérase dictado ese decreto, no por el gobernador general, sino por el gobernador de cualquier provincia, ó por un alcalde, y la Comisión habría dicho lo mismo; porque, por lo visto, hasta un alcalde de

barrio podría haber sido el autor de ese decreto. Así resultan hechas las elecciones en los diez distritos de las provincias de Cuba. (*El Sr. Rodríguez San Pedro pide la palabra.*)

Muy poco he de rectificar al Sr. Ministro de Ultramar, y aun renunciaría con gusto á toda rectificación, porque S. S. se ha entretenido en cosas insignificantes y ha dejado de contestar á lo principal.

No sirve que S. S. me amenace con responsabilidades que yo acepto de muy buen grado; no sirve que S. S., que, por lo visto, está muy por lo antiguo, se escude con el antiguo sistema, que consiste en decir que es más patriótico no tratar aquí ciertas cosas, porque eso de nada sirve ni nada significa. Aquí se puede tratar de todo, y aquel país se encuentra en disposición de discutirlo todo, sin que por eso resulte daño alguno para aquel país ni para la Patria. Hay allí una prensa libre que lo discute todo; hay allí los mismos derechos individuales que aquí; por consiguiente, me parece que es de una soberana inocencia callar aquí lo que allí se está discutiendo á todas horas y en todas partes.

Por lo mismo, yo excito á S. S. para que se levante y diga si acepta este decreto del gobernador general, que ha reformado la ley electoral sin facultades para hacerlo. Yo reclamo de S. S. que se vuelva hacia la Comisión, que se vuelva hacia la mayoría y les diga que este es un acto legítimo; que eso, amparado por S. S., para el Sr. Ministro de Ultramar, para ese Gobierno y para ese partido, constituye la forma que en lo sucesivo habrá de tener la vida legal en las provincias de Cuba; es decir, que las leyes, los Reales decretos, todas las disposiciones emanadas del Poder supremo y de las facultades de las Cortes están allí encomendadas á los decretos del gobernador general, el que puede dejarlas sin vigor ó modificarlas en la parte que tenga por conveniente y según le parezca oportuno. Esa es la contestación que yo reclamo de S. S., y eso es lo que el Sr. Ministro de Ultramar, ante esta acta y por la cuestión legal que encierra, ha de esclarecer esta tarde, dejando de entretenerse en cosas que realmente no tienen importancia de ninguna especie, como, por ejemplo, en demostrar á la Cámara que el Sr. Villanueva es poco liberal porque ha llamado libertos á los que fueron esclavos en Cuba.

Después de todo, créalo S. S. ó no, tenga yo ó no ideas liberales, lo cierto es que la palabra liberto no estaba tan mal aplicada, porque los que habían vivido en la esclavitud, libertos se llamaban en todo tiempo, á diferencia de los ingénuos, que eran los que nunca habían sido esclavos. Pero lo importante era la argumentación para la que empleaba esa palabra, y que consistía en decir á S. S. que á esos que habían salido del estado de servidumbre no debía considerarlos como aumento de población para el efecto de aumentar el número de Diputados que elegían, no los libertos ó los ciudadanos libres, sino la clase privilegiada que ya venía eligiéndolos. ¡Vaya un fundamento, aquél en que se apoyaba el Sr. Ministro de Ultramar, y vaya con el beneficio que le otorgaba al país y á los que habían dejado de ser esclavos! Estoy seguro de que no podrán menos de dar á S. S. las gracias todos esos individuos por el inmenso bien que su obra les reporta.

Yo no sé si he estado solo al combatir la violación del art. 6.° de la ley electoral, que S. S., por cierto, no ha querido citar, ó si hay otros que me acompañan en esta tarea. Yo creo que son muchos, podría citar bastantes de los presentes; mas no quiero cargar con la responsabilidad de alargar el debate. De todos maneras, crea S. S. que eso no me preocuparía gran cosa.

Para sentirme tranquilo, me basta leer el artículo 6.° de la ley electoral, que prohibe al Sr. Ministro de Ultramar, como á todo el Gobierno, alterar el número de Diputados que eligen las provincias de Cuba y modificar también la división territorial, mientras no se realice por medio de una ley. ¿Qué contesta á esto el Sr. Ministro de Ultramar? Porque á esto es á lo que debe contestar S. S., sin escudarse en esos santos temores que le produce el discutir aquí la forma y manera como se gobiernan hoy las provincias de Ultramar. ¡Pues bastante habríamos progresado, si no pudiéramos hacer eso!

Cuando S. S. me contestaba acerca de esta materia de la división territoral, yo le interrumpí, devolviéndole el argumento que me había hecho, y diciéndole que si la división territorial estaba *virtualmente* aprobada en el Senado, también debía estarlo la reforma electoral. Porque no sirve que S. S. diga que correligionarios míos hicieron obstrucción al proyecto de reformas; eso lo ha podido decir S. S. exagerando las cosas y presentándolas de manera que produzcan efecto, pero apartándose, sin quererlo sin duda, de la verdad. Allí hubo un solo Sr. Senador, individuo de la Comisión, que formuló un voto particular.

Pero ¿es tan nuevo el Sr. Ministro de Ultramar en la política, no sólo de la Península, sino de Ultramar, que no sabe cuál es la significación del digno señor general Sanz, para comprender que el voto particular que hacía era para Puerto Rico, y estaba fundado en que se suprimía el voto que antes se había concedido á los voluntarios, pero que, fuera de eso, su oposición no tenía trascendencia especialmente para las provincias de Cuba? ¿Ignoraba S. S. esto? Yo no lo puedo creer, y S. S. no se atreverá á afirmarlo.

Sospecho que los comisionados de Cuba no han debido salir tan contentos como S. S. supone, porque no dan señales de ello: lo único que hacen es cumplir con S. S., con el Gobierno y con el Jefe del Estado ciertos deberes que consideran elementales y que les es gratísimo poder cumplir; pero nada más.

Ya trataremos esto con mas extensión, y demostraré á S. S. que esos comisionados no pueden tener motivo alguno para encontrarse satisfechos de S. S. especialmente, ni tampoco de todo el Gobierno.

En cuanto á la reunión de compañeros representantes *naturales* y *legítimos* de las provincias de Ultramar, yo no me encontraba en ella, pero tampoco me parece que me hallo en situación de que S. S. me niege el carácter de representante *natural* y *legítimo*, tan *legítimo* y *natural* como cualquiera otro. Pero, si yo no he leído mal, lo que en esa reunión hubo no fué el sentirse entusiasmados con S. S.; lo que yo he visto es que se manifestaba confianza en que los propósitos del Gobierno serían favorables á los intereses de aquella provincia; y eso se ha hecho con todos los Gobiernos, aun con aquellos que después hayan merecido gravísimas censuras por no haber correspondido á lo que de ellos se esperaba; de suerte que puede esperar S. S. descontar de sus glorias la que

crea haber conseguido de esa manera á costa de los representantes de Cuba.

De la conversión me siento con grandísimas tentaciones de tratar, después de haber oído á S. S.; pero no puedo hacerlo. ¿Cómo voy á hablar de la conversión con motivo de este acta y rectificando? Ya hablaremos de esto con toda la amplitud necesaria.

Pero no encuentro ahora reparo en decir á S. S. que no censuré el que hubiese hecho la primera parte de la conversión, aun cuando es muy probable que llegue á sostener que esa primera parte no la debió realizar, porque no es para eso para lo que se hizo la ley, puesto que ésta expresa con toda claridad que no sirve para imitar operaciones anteriores. Para mí, en este momento, lo esencial era convencer á S. S. de que al recibir como producto de la emisión que ha realizado, una cantidad considerable de millones y llevarla al Banco de España, en donde están no sé para qué, en donde benefician no sé á quién, aun cuando lo puedo sospechar, S. S. no cumplió la ley, porque en vez de hacer eso sólo, debió también realizar algunas operaciones que demostrasen que tenía el propósito de recoger los billetes de la emisión de guerra. Pero ¿ha hecho S. S. algo? (*El Sr. Ministro de Ultramar*: Sí.) ¿Me puede citar la disposición que ha dictado antes del día 1.° de Febrero? (*El señor Ministro de Ultramar*: Ya se lo diré á S. S.) No la conoce nadie. Y como S. S. no hizo nada, y como allí vieron que recogía el importe de la emisión y lo llevaba al Banco, como todos aquellos intereses se consideraron vulnerados y desatendidos, se fueron al retraimiento.

Eso era lo que yo quería demostrarle á S. S.; porque no basta con que desde aquí manifieste entusiasmo por aquellas clases, sino que es preciso que S. S. haga algo por ellas, acometiendo la recogida de los billetes.

¡Que no he probado las violencias y las ilegalidades de que hablé! ¡Señores Diputados, si creo que he estado pesadísimo haciendo largas consideraciones sobre la situación de Cuba durante estas elecciones! Yo he dicho al Sr. Ministro de Ultramar que con sus medidas ha ocasionado el retraimiento del partido autonomista, y que si en vez de hacer una simple división electoral hubiese reformado la ley, no hubiera provocado ese retraimiento. Su señoría ha lanzado, por tanto, con sus medidas y con las del gobernador general de la isla, al retraimiento á ese partido; y lo mismo ha hecho con el comercio y con toda la parte sana del país, que se ha colocado enfrente del Gobierno y del partido de unión constitucional. Su señoría ha sido causa de que se separen de este partido el alto comercio é instituciones tan importantes en Cuba como la Cámara de comercio y la Liga de comerciantes. Su señoría ha llevado como candidatos en las elecciones á funcionarios del Ministerio y del Gobierno general, cosa que jamás había sucedido, y esto lo ha hecho cuando debía mostrar allí más imparcialidad. Después, tales instrucciones ha dado S. S. á las autoridades de las provincias, que muchas han realizado actos que revelan el propósito de ahogar á todos los que fueran candidatos enemigos del Gobierno. En la propia Habana, en la capital de Cuba, en uno de los colegios electorales se ha librado una verdadera batalla, de la que da cuenta el acta de escrutinio que S. S. y la Comisión han podido ver. Ese hecho, ocurrido en la Habana, viene á ser como el compendio de todos los demás, porque allí se ve, Sres. Diputados, al presidente de una Mesa electoral valiéndose de los agentes de la autoridad hasta producir tumultos y escándalos que dan lugar á que estuviera algunas horas actuando el juez de instrucción dentro del colegio, y á que el gobernador civil dijera al presidente de esa Mesa que no podía darle el auxilio que le pedía, lo cual consta consignado en el acta por el presidente y los interventores, para vergüenza del Gobierno. Ese gobernador civil se vió en la necesidad de no cumplir las órdenes que recibía, no del gobernador general, sino de los que le rodeaban sin duda, del secretario y del director general de Administración civil, los cuales le mandaban que con fuerzas de infantería y caballería de la Guardia civil y del orden público, despejase aquel colegio, para que se produjese una de aquellas escenas sangrientas que recuerdan los tiempos de la pasada guerra. ¿Le parece á S. S. que esto no es violencia, que esto no merece llamar la atención del Gobierno, y que esto no me autoriza para levantar aquí mi voz como lo estoy haciendo?

Yo no he atacado á la Junta directiva del partido de unión constitucional; y rectifico esto, no porque á mí me cause temor el hablar de esa Junta ni de ninguna otra; he censurado que el gobernador general de la isla entregara la influencia oficial y la dirección de las elecciones, no á esa Junta, sino á un poder, á una que no llamaba camarilla nacida de esa Junta, porque en ella figuran personas dignas de mi estimación. Yo no le imputo esto, ni siquiera le hago por ello un cargo al señor general Polavieja, porque creo que él con la mejor voluntad haría árbitros de todo á esas personas; pero lo cierto es que eso ha sucedido.

Decía el Sr. Ministro de Ultramar que allí había una disidencia, que esa disidencia terminó, y que al terminar se nombró la Junta directiva actual, de cuya manera se había unificado el partido, en el que, hasta tal punto eran ya unánimes los pensamientos, que lo que ha hecho la representación que tenía esa Junta lo tiene que aceptar el partido todo.

Eso es inexacto; la disidencia estaba terminada hacía más tiempo. En la última junta se nombró un nuevo presidente que, por desgracia, no se encontró allí en los momentos de las elecciones; que de haberse encontrado, seguramente hubiera impedido con su energía mucho de lo que allí ocurrió. Por no hallarse presente, fué necesario que otros dirigiesen la campaña electoral, y esos, por desgracia, no supieron conducirse de la manera que debían hacerlo y como correspondía al partido de unión constitucional, que tenía que cumplir una misión especialísima.

Concluyo, esperando que el Sr. Ministro tenga la bondad de contestar, no á la cuestión de hechos, que si no quiere recogerlos esta tarde, ya le daré ocasión de que lo haga en debates sucesivos; lo que pido es, que la cuestión legal quede aquí completamente ventilada; que S. S. diga si acepta ó no lo hecho por el gobernador general, y si esa es la forma bajo la que ha de vivir la isla de Cuba en cuanto á las leyes se refiera.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): El Sr. Dato tiene la palabra.

El Sr. **DATO**: Ante todo, debo declarar que yo

no me he permitido decir que el Sr. Villanueva pertenezca al partido autonomista; pero como el Sr. Villanueva terminaba su discurso asegurando que, aun cuando no estaban representados en esta Cámara, y precisamente por no estarlo, los elementos autonomistas de Cuba, S. S. sería aquí como el representante de los intereses legítimos de ese partido, al menos... (*El Sr. Villanueva*: Yo, de los míos; el Sr. Labra, de los suyos; porque es *l'último avanzo d'una stirpe infelice.*) Al menos yo, como todos los que nos sentamos en estos bancos, entendimos que el Sr. Villanueva aseguraba que representaría aquí los intereses legítimos, aunque no los intereses políticos de los autonomistas, y me parece que este mismo concepto lo exponía el Sr. Villanueva en su rectificación. De ahí que yo dijese que el Sr. Villanueva no había combatido en realidad el dictamen; que más que combatir el dictamen, y más que atacar la gestión del Sr. Ministro de Ultramar, se proponía con su discurso venir á parar á esa declaración.

Insisto, Sr. Villanueva, en que no es de la incumbencia de la Comisión de actas el declarar grave un acta que no ha sido objeto de reclamaciones ni de protestas. Creía haber dicho con bastante claridad, al contestar á S. S., que si se retiró el dictamen del acta de la Cámara de comercio de Valencia, fué porque aseguró un Sr. Diputado que se traerían documentos para demostrar que la elección se había hecho con un censo ilegítimo. Pero como esos documentos no vinieron, como esa demostración no se hizo, y como la Comisión de actas se encontró con que el censo de aquel colegio especial estaba aprobado por la Junta Central, sin que constara nada en contrario, volvió á reproducir su dictamen en los mismos términos en que lo había presentado. Decía el Sr. Villanueva: pues yo he hecho lo mismo que hizo en otra ocasión el Diputado que combatió el dictamen del acta de la Cámara de comercio de Valencia; luego la Comisión debe retirar ahora este dictamen por razones de consecuencia.

El Sr. Villanueva olvidaba, al dirigir este ruego á la Comisión, lo que yo tuve el honor de decirle; es á saber: que aun cuando se hubiera dirigido una reclamación verbal ó escrita con los argumentos empleados por S. S. y en los términos que S. S. los formulaba, la Comisión no retiraría el dictamen, porque entiende que las alegaciones de S. S. no van en poco ni en mucho contra la validez de las elecciones verificadas en Holguín y en todos los distritos de la isla de Cuba, ni las afectan en lo más mínimo. A juicio de S. S., afectan á la validez de la elección y tienen una importancia extraordinaria; pero el juicio unánime de la Comisión de actas es contrario al del señor Villanueva, y esto es lo que hemos discutido, y esto es lo que ha de decidir la Cámara.

Aseguraba S. S. que por virtud de las ilegalidades que se habían cometido en la isla de Cuba se ha retraído el cuerpo electoral. No sé si esto será exacto en alguno de los distritos; pero no lo es en el que ahora nos ocupa, porque resulta del acta que ha votado el 70 por 100 del número de electores que tienen el derecho electoral.

De manera que en una elección donde vota el 70 por 100 de los electores inscritos en el censo, no se puede decir sin exageración que se ha retraído el cuerpo electoral.

Debo hacer constar que yo no me he permitido calificar de atrevida ninguna de las afirmaciones que, en uso de un derecho perfectísimo, hizo en su discurso el Sr. Villanueva. Lo que dije fué que S. S. había exagerado algo los conceptos al dirigir sus cargos á la Comisión de actas. ¿Y le parece á S. S. que no es exagerado, le parece á S. S. que no abusa de la hipérbole cuando dice que si el acta de Holguín la hubiera extendido un alcalde de barrio, la Comisión unánimemente la aceptaría? ¿Cabe mayor exageración, Sr. Villanueva, que dirigir un cargo de esta naturaleza á la Comisión de actas cuando unánimemente suscribe y autoriza un dictamen? Porque el dictamen lleva la firma del Sr. Gamazo, sin limitación de ninguna clase. El Sr. Gamazo podrá entender que la conducta del Sr. Ministro de Ultramar con motivo de la división de distritos de la isla de Cuba debe ó no debe residenciarse; pero lo que el Sr. Gamazo cree y lo que el Sr. Gamazo ha asegurado al firmar este dictamen, es que esa conducta es independiente del resultado de la votación en los distritos, que la votación es perfectamente válida, que el resultado de la elección lo es también, cuando nada se alega contra él y no se prueba vicio alguno de nulidad. Y en cuanto al Sr. Azcárate, me parece que ya interrumpió á S. S. asegurándole que si no había firmado por omisión el dictamen, lo aceptaba íntegramente. De modo que queda en pie la afirmación que yo hice al comenzar á contestar á S. S., de que el dictamen que ha de votar la Cámara viene suscrito por todos los individuos de la Comisión de actas.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): El Sr. Ministro de Ultramar tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Fabié): De propósito había omitido el hacerme cargo de la pregunta del Sr. Villanueva relativa á mi concepto del decreto del gobernador general de Cuba de 7 de Enero de este año, ó lo había hecho porque empecé declarando que no quería, ni de cerca ni de lejos, decir nada que pudiera afectar á la validez de esta acta y de las demás análogas que se discutieran; porque si tal hiciera, entonces sí que con bastante fundamento se pudiera decir que yo venía aquí á influir en las resoluciones de la Comisión y de la Cámara respecto á la aprobación ó desaprobación de las actas. Claro está que yo no podía contestar con un monosílabo á la pregunta del Sr. Villanueva. El Sr. Villanueva pregunta: ¿acepta S. S. la circular de 7 de Enero? No se está aquí en el caso de un interrogatorio judicial, y ni aun en él se cohibe al testigo interrogado á que conteste por afirmaciones ó negaciones concretas. Lo que yo digo, autorizado por el Sr. Villanueva para entrar en esta cuestión, es, que entiendo que la circular del señor gobernador general está en su lugar, y que sus disposiciones no alteran sustancialmente la ley; porque, como ha demostrado la Comisión, el censo era un censo perfecto, definitivo, ultimado; las operaciones en que tenía que entender la Junta local del censo no habían ya de influir para nada en sus condiciones internas, porque el censo, y esto lo sabe perfectamente S. S., desde el 20 de Diciembre del año anterior era un censo definitivo.

Esa Junta no podía servir para otra cosa que para el escrutinio de escrutadores y para el escrutinio general; y que las Juntas locales del distrito no podían constituirse por la angustia del tiempo, es

evidente, cualesquiera que sean las afirmaciones de S. S.; pero ¿qué es lo que ha venido á suceder? Pues que en estas funciones ha sido sustituída la Junta de la capitalidad del distrito por la Junta de las antiguas circunscripciones electorales de Cuba, que, como ha dicho muy bien la Comisión, reunían, si es posible decirlo, mayores condiciones de imparcialidad y de competencia.

Lo mismo digo respecto del juez. El juez de esa capitalidad, ¿había de tener menos condiciones que el juez de la capitalidad del nuevo distrito? Luego lo que ha ocurrido ha sido un mero accidente que para nada podía influir, ni ha influído, en el resultado de la elección; y por eso entiendo yo que el dictamen está en su lugar; es más, que no se puede dar otro dictamen, y que también lo estuvieron las disposiciones del señor gobernador general; debiendo consignar que voluntariamente me había privado de entrar en estas materias, por la consideración que antes dije, porque no quería influir ni de cerca ni de lejos en la resolución de la Cámara respecto de estas actas.

Y dicho esto, añadiré que, en efecto, yo no niego al Sr. Villanueva, ni á nadie, el derecho y la facultad de discutir aquí todo aquello que absolutamente crea que conviene á los intereses públicos. Lo que no me negará el Sr. Villanueva es, que el Gobierno está ligado por otro género de deberes, y por eso yo dije que no entraría, ni siquiera para refutarlas, en cierto orden de consideraciones que S. S. había expuesto; y que así como el deber de S. S. es el de discutir todo lo que crea conveniente, el más elemental deber del Gobierno es callarse en todas aquellas cosas que crea que debe callar.

Por lo demás, yo quiero decir algunas breves palabras, moderadamente, como lo estoy haciendo esta tarde y suelo hacerlo siempre, para disipar cierta atmósfera. Es verdad que, por desgracia, como partido político, se han retraído los autonomistas cubanos; es verdad que se han retraído algunos elementos del partido de unión constitucional en algunas localidades; pero de aquí no se deduce, ni puede deducirse, la consecuencia que ha querido deducir el Sr. Villanueva, y que está en contradicción flagrante con lo que arroja el resultado de la elección; es decir, que ha estado en el retraimiento la mayor parte del cuerpo electoral de la isla de Cuba.

Esto no es exacto, permita el Sr. Villanueva que se lo diga, y sobre esto apelo á los que han estado allí. Hay que considerar las cosas en su conjunto, en la totalidad de las cinco provincias que constituyen la isla de Cuba *(El Sr. Villanueva:* Seis); y juzgándolas así, tengo que decir que no ha habido semejante retraimiento, y que los Diputados que aquí se sientan, el Sr. Villanueva como todos los demás, pueden ostentar su representación con iguales, con idénticos derechos que todos los demás Diputados de la Nación. Ya ha citado un caso el señor individuo de la Comisión de actas: el 70 por 100 de los electores han votado en estas elecciones en un distrito; tanto por ciento de que no suelen exceder las elecciones aun en los países más adelantados. Pues, poco más ó menos, otro tanto ocurre en los distritos y circunscripciones de Cuba. Conste, pues, que no ha habido un retraimiento general; así como tampoco es exacto, y contra esto protesto con toda mi energía, que ese retraimiento sea debido á actos de este Gobierno ni de este Ministerio. Ya lo he dicho antes, y testigos hay que no podrán menos de atestiguar conmigo: la resolución del partido autonomista es anterior al advenimiento de este Gobierno. He dicho.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): El señor Rodríguez San Pedro, ¿ha pedido la palabra?

El Sr. **RODRIGUEZ SAN PEDRO**: Sí, Sr. Presidente; pero no tengo inconveniente en que la use antes el Sr. Villanueva.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): Tiene la palabra para rectificar el Sr. Villanueva.

El Sr. **VILLANUEVA**: Señor Presidente, como presumo que he de tener que rectificar al Sr. Rodríguez San Pedro, creo que sería preferible que este Sr. Diputado hablara antes, y de esa manera evitaríamos la duplicidad de mi palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): El Sr. Rodríguez San Pedro tiene la palabra.

El Sr. **RODRIGUEZ SAN PEDRO**: Parecería extraño que habiendo tenido yo el honor de ser elegido en uno de los diez distritos sobre los que ha fulminado sus censuras el Sr. Villanueva, no me levantara en la Cámara para protestar desde el primer momento de que nuestra representación, no obstante lo dicho por el Sr. Villanueva con manifiesta injusticia, tiene tanta legitimidad como la que más de las actas aquí discutidas. Esto por lo que se refiere á todos estos distritos; y del mío en particular sé decir que he merecido la honra de recibir por tercera vez la investidura de aquellos electores, por la expresión no sólo de su voluntaria elección, sino también por una de las más lisonjeras votaciones que ha habido en aquel paraje.

No he de admitir yo, por consiguiente, sin levantar una protesta, que se diga que la elección por virtud de la cual puedo tomar asiento en esta Cámara es el fruto de amaños y de violencias, como ha dicho el Sr. Villanueva, cuando realmente en ella ni ha habido ni ha podido haber ningún género de excesos, en razón á que unánimemente fuí yo designado por aquel cuerpo electoral para merecer su libre y voluntario sufragio.

Hay aquí, Sres. Diputados, como habrá podido percibir la Cámara, una cuestión de alta legalidad, y nada más que una cuestión de alta legalidad; pero no hay ni puede haber una cuestión de amaños, de violencias, de falseamiento de la voluntad del cuerpo electoral, de adulteración del cuerpo electoral, ni de compromisos ilegítimos del mismo cuerpo electoral, que pueda traer la más ligera duda ni la más pequeña sospecha sobre la elección que allí se ha verificado.

El Gobierno de S. M., como ha manifestado el digno Sr. Ministro de Ultramar, fué requerido por intereses importantísimos de la isla de Cuba para que, en atención á existir un precepto constitucional que determina el número de los Diputados de cada provincia en proporción á sus habitantes, pudiera ampliarse ese número por lo que toca y se refiere á la isla de Cuba; y encontrándose con este problema, el Gobierno de S. M., usando de sus altas facultades, que sin duda ninguna están bajo la jurisdicción de la Cámara, pero que son independientes de la jurisdicción particular de la Comisión en cuanto á las actas que se discuten, adoptó para la isla de Cuba aquella misma división territorial que una Comisión, presidida por cierto por el Sr. Villanueva,

había recomendado á esta Cámara, que la aprobó, y que después mereció la aceptación del Senado, siquiera el Senado no hubiera tenido que pronunciar solemnemente su opinión con una votación sobre esa misma división electoral.

Y una vez aceptada por el Gobierno esa división, el mismo Sr. Villanueva, como todos los que figuramos en esa elección, aceptamos aquel estado legal para ir á luchar ante el país y para recibir del país la aceptación de nuestras candidaturas ó su repulsión, según lo creyera conveniente. Y así se verificaron todas las operaciones; el decreto se dictó en 18 de Diciembre del año próximo pasado; llegó, por consiguiente, á Cuba en los primeros días de Enero; y como el censo electoral estaba completamente formado, de una manera legítima, sin que hubiese protestas de ninguna especie, ese censo electoral funcionó, y las elecciones se verificaron. De manera que sobre este punto, sobre la legitimidad del censo electoral, á pesar de las anfibologías y confusiones que ha querido producir el Sr. Villanueva, no hay absolutamente dudas de ninguna especie. Los que votaron en estas elecciones tenían un perfecto derecho para votar, y la expresión y el resultado de esos votos fué nuestra designación. Y aparte de esta elección, que es legítima, que no está manchada con ningún género de sombras, vienen los actos de escrutinio; y ese escrutinio se verificó por una Junta electoral también completamente legítima, por la Comisión inspectora del censo, guardadora del censo mismo, que no podía ser otra, sin que ofrezca ningún género de duda; y como resultado de aquella elección y de aquel escrutinio han venido aquí las actas que nos han dado derecho á penetrar en este recinto.

Por consiguiente, no tiene razón el Sr. Villanueva, porque en una sección, como S. S. ha indicado, no de un distrito de estos que están en discusión, sino en otra circunscripción respecto á la que no hay dudas de ningun género, ni aun para el mismo Sr. Villanueva, tocante á los organismos que allí han funcionado, se cometieran, á juicio de S. S., ciertas violencias; no tiene razón, repito, para manifestar respecto á aquellos distritos dudas de ningun carácter en cuanto al resultado de la elección. Y por lo tanto, lo mismo los señores que han sido electos en los otros nueve distritos de la isla de Cuba, que yo, el menos merecedor de esta honra, que lo he sido por el de Guanajay, hemos sido elegidos por los electores legítimos é indubitados, y podemos representarlos, rechazando victoriosamente todo género de imputaciones que se nos hagan sobre la legitimidad de esa elección que nos ha investido con el carácter de Diputados, y que yo espero ha de ser confirmada por la Cámara con su voto.

Por lo demás, el Sr. Villanueva ha querido tomar ocasión con este motivo, colocándose en una actitud completamente singular, para juzgar de hechos que en nada se relacionan con las elecciones, que tocan á la situación general del país, que se refieren á la conversión de la deuda, á la cuestión arancelaria, á la aplicación de uno ú otro artículo de la ley de presupuestos del año próximo pasado, y á otras materias tan inconexas con la verificación de los poderes, como estas á que acabo de referirme; pero tiempo tenemos de discutir estas cuestiones, y yo anuncio desde luego al Sr. Villanueva que si continúa por ese derrotero, separándose en absoluto del sentido general que predomina en aquel país, y presentando dificultades al Gobierno, que se inspira en el deseo de favorecer los intereses de aquella parte tan interesante de la Patria; que si quiere poner obstáculos á la decisión acertada de los problemas difíciles que á estas horas están planteados en la isla de Cuba, todos los demás representantes de aquella isla presentaremos nuestro criterio enfrente del de S. S., y espero que, no S. S., sino nosotros en ese caso, seremos los que tengamos, como venimos teniendo desde muchos años atrás, porque no somos nuevos en la política y en la representación de aquel país, la aceptación casi unánime, si no unánime, de los intereses importantes que radican en Cuba, cuya tendencia no es, como pudiera entenderse de esta actitud singular del Sr. Villanueva, separarlos del conjunto de intereses de la madre Patria, sino enlazarlos, como hemos venido sosteniendo en legislaturas pasadas y como sostendremos en el porvenir.

Esas cuestiones serán resueltas á su tiempo, y no de soslayo, de un modo que me permito calificar de poco oportuno, con ocasión del debate sobre las actas y los poderes que traemos aquí los legítimos representantes del país; tan legítimos, que las observaciones del Sr. Villanueva no han de producir la menor mancha en nuestras actas, porque son limpias como el espejo más limpio que se pueda presentar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): El Sr. Villanueva tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **VILLANUEVA**: Dos palabras al Sr. Dato, para rectificar.

Realmente descendí mucho al llegar hasta un alcalde de barrio para hacerle firmante ó autor del acta; pero en fin, quédese S. S. con una autoridad un poco superior. Lo mismo debe significar para la Comisión una cosa que otra, porque tan ilegal es lo uno como lo otro.

¿Firma ese acta el juez competente? No. El juez competente es el de la cabeza del distrito, y firma el de la capital de la provincia, que no es lo mismo. ¿Existe Comisión inspectora del censo en el distrito? No; existe en la circunscripción. ¿Hay todo cuanto la ley pide que en ese orden haya en el distrito? No; SS. SS. no me lo pueden citar, y al leer las actas han tenido que verlo. ¿Qué, quieren decir SS. SS. que eso no ha influído en la elección? Pues díganlo; pero reconozcan que el acta no se trae en la forma que manda la ley, y no digan que no es de su incumbencia resolver sobre si el acta está ó no extendida conforme á los preceptos legales. No puedo admitir que eso no sea de la incumbencia de la Comisión, cuando ésta ve unas actas que no están hechas como la ley previene.

Esto ha pasado. Lo que la Comisión me dice, yo también lo entiendo; ya podemos dar el acta por aprobada.

Y sigo mi rectificación.

Decía el Sr. Ministro de Ultramar que allí apenas había habido retraimiento. Yo, enfrente de lo que S. S. dice (pues por lo visto no está muy enterado, y los informes que ha debido recibir, sin duda son muy deficientes, porque le hablan de cinco provincias y son seis, como S. S. sabe), debo recordar que hay un partido autonomista que se ha retraído todo, y ese partido, como recordará S. S., con el propio censo, con la misma ley que hoy rige, ha enviado ocho Di-

putados, que ocho eran los que había en las últimas Cortes.

Además en las provincias de Pinar del Río, de Matanzas y de la Habana, ¿no significan nada los llamados gremios de detallistas, que también se han ido al retraimiento? Y por otra parte, ese grupo económico á que S. S. principalmente ha dado existencia y fuerza con su política, como he tenido la honra de afirmar en mi discurso, ¿es una cosa tan baladí y tan pequeña? Pues en la Habana, ese es el que ha derrotado á la representación de una parte de la Junta directiva y al Gobierno de S. M. en las personas que presentaron su candidatura como oficial.

De modo que si eso no significa nada para medir la importancia del retraimiento, yo dejo á S. S. que se consuele con su suerte; porque, como dicen, «el que no se consuela, es porque no quiere.»

Cita S. S. casos aislados, que el Congreso comprenderá desde luego, con sólo enunciarlos, lo que representan. En el distrito de Holguín ha votado el 70 por 100, dice S. S., y lo que me extraña es que no haya votado el 90 ó el 100, por la circunstancia de presentar su candidatura el hermano del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, y además, porque el partido autonomista, que allí tiene poca ó mucha fuerza, la que quiera S. S., pero que tiene alguna, sobre todo en la capital del distrito, donde han dado votos al Sr. Cánovas del Castillo; el partido autonomista, repito, se retrajo, no vigiló las urnas, no concurrió á las votaciones, por lo que me asombra la moderación que han observado al no hacer votar más que al 70 por 100.

Pero tome S. S. otros distritos que no sean ese ni el de Guanajay, donde yo me complazco en reconocer que las elecciones tienen que hacerse, no habiendo lucha con el partido autonomista, de una manera más tranquila; tome S. S. otros distritos, escoja S. S. otras provincias, y verá cómo resulta que falta allí el contingente del partido autonomista y de las otras clases sociales que no han querido ir á la elección, además de que computará S. S. los dos contingentes del partido que S. S. llama *español* y yo de unión constitucional, que han luchado entre sí, para desgracia de ese partido, y creo yo que para la del Gobierno.

No le pedía al Sr. Ministro de Ultramar que me dijese nada acerca del dictamen; el dictamen lo discutía con la Comisión, y nada añado acerca de ese punto. Mi petición era otra que todavía no ha satisfecho S. S., y que temo no la va á satisfacer: era que me dijese, que manifestara á la Cámara lo que opinaba acerca del decreto-circular del Gobierno general como medida que derogaba la ley, y que, elevando la cuestión como era preciso que S. S. lo hiciese, expusiera también si esa iba á ser la forma de gobernar en lo sucesivo en las provincias de Ultramar, si iban á quedar entregadas al arbitrio del gobernador general todas las leyes; porque lo mismo que hoy ha violado la ley electoral y la municipal, violará en lo sucesivo las otras. Ese es el problema, y esa es la respuesta que pido, Sr. Ministro. Si S. S. no dice nada sobre ello, encerrándose en el arca santa de aquellas frases patrióticas que ha pronunciado, y que son innecesarias, entiendo que habrá dejado de contestar á lo que es más esencial.

He sentido muchísimo que el Sr. Rodríguez San Pedro se haya creído en la necesidad de intervenir en el debate para recoger cargos imaginarios, pues yo no le he dirigido ninguno, y absolutamente he tenido en cuenta á S. S. para nada, por más que le estime muchísimo; pero en fin, no he tenido en cuenta la personalidad de S. S. y su elección; únicamente dirigía cargos al Gobierno por los motivos que he expuesto; pero sin tener presente en aquellos momentos que había un distrito de Guanajay, ni que S. S. le representaba. Y no me seduce S. S.; no me llevará á discutir la elección de Guanajay. Ya sé cómo se hizo esa elección el año 1884, cuando S. S. no fué proclamado candidato, y sin embargo, luego fué investido con la representación; ya sé cómo se hizo en 1886, y cómo se ha hecho ahora; porque, á diferencia de S. S., que ha estado en Madrid desempeñando su Alcaldía, yo he sido viajero á Ultramar, y he recorrido una gran parte de la isla, enterándome de lo que allí sucede.

Ha insistido el Sr. Rodríguez San Pedro en lo que habíamos discutido el Sr. Ministro de Ultramar y yo, aun cuando el Sr. Ministro no contestase sino en esa forma tan vaga y tan reservada que la Cámara habrá oído; y para justificar la nueva división territorial, el Sr. Rodríguez San Pedro hablaba del aumento de habitantes que exigía esa nueva división, y que había movido á los representantes de todos los partidos á pedírsela al Sr. Ministro de Ultramar.

Pero, Sr. Rodríguez San Pedro, si por el aumento de la población tenía el Sr. Ministro de Ultramar que aumentar el número de Diputados en las provincias de Cuba, ¿cómo es que no aumentó también los de la provincia de Puerto Rico? ¿Por qué lo hizo en unas provincias y no en otras?

Por aquí pasaron, en efecto, los proyectos de ley á que S. S. se ha referido, y entre ellos el de división electoral, y en ese proyecto se aumentaba el número de representantes de Puerto Rico por la razón constitucional que S. S. ha expuesto. Pero S. S., al hacerme á mí un cargo de inconsecuencia por no haber aceptado ese proyecto de ley traducido en disposiciones que rigen por virtud del Real decreto del Ministerio de Ultramar, se olvida de lo más esencial, de lo único que le autorizaría para formular ese argumento. ¿Qué era el proyecto de división electoral? La consecuencia, la continuación y una parte integrante del proyecto de reforma electoral; por esto, porque se disminuían las condiciones exigidas para ser elector, porque se aumentaban las capacidades, porque venía á ser mucho mayor el número de electores, consideró el Gobierno, y consideramos también los Diputados que formábamos parte de aquella Comisión, que era preciso hacer una nueva división territorial electoral y aumentar el número de Diputados: eso era lógico.

Pero el Gobierno y el Sr. Rodríguez San Pedro, al pretender que se haga la nueva división electoral no alterando absolutamente las condiciones para ser elector, no sólo no tienen lógica, sino que, como he dicho antes al Sr. Ministro de Ultramar, lo que hacen es aumentar la irritación de los que se encuentran en condiciones desventajosas, agrandar el privilegio, para hacer la condición de los excluídos de él más desgraciada y darles en el rostro con las disposiciones que emanan del Gobierno, pedidas por aquellos que tienen poder é influencia para lograrlas.

No intentaré contestar al Sr. Rodríguez San Pedro acerca de otro de los puntos que ha tocado, que

ya traté con la Comisión y he vuelto á indicar ahora en esta breve rectificación, ó sea sobre la influencia que haya podido tener el decreto-circular del gobernador general en las elecciones. Insiste S. S. en que ha habido Comisión inspectora del censo, escrutinios, juez competente, etc. ¡Si nada de eso es verdad, señor Rodríguez San Pedro! Su señoría podrá dar toda la tortura que quiera á su imaginación, pero no conseguirá que lo que no ha existido exista. Diga su señoría que es una cosa completamente inocente que un gobernador general disponga que en vez de hacerse en unas elecciones el escrutinio en la Habana, se haga en el pueblo más inmediato; que en vez del juez de la localidad, entienda cualquiera otro; que en vez de nombrarse los interventores en esta forma, se nombren en la otra. Si S. S. lo cree así, debe sentirse satisfecho, porque en la elección del distrito que representa ha ocurrido todo esto; pero como yo no puedo acostumbrarme á creer que un gobernador general puede modificar la ley, y creo, por el contrario, que las elecciones deben hacerse por medio de la ley, la elección de S. S. y las nueve restantes no me parecen tales elecciones, sino otra cosa que será muy buena, muy seria ó muy inocente, pero no elección de un Diputado.

Voy á concluir contestando á algunas palabras del Sr. Rodríguez San Pedro, que me dirigía funcionando realmente de *San Pedro (Risas)*, de pontífice máximo; que me excomulgaba, colocándome á la puerta del partido político á que he pertenecido y pertenezco en las provincias de Cuba, yo creo que antes que S. S., y diciéndome: «Si vas por ese camino, si te apartas de los intereses nacionales (tales como los entiende S. S.), si no coincides con todos nosotros, si no eres obediente, si no eres como la oveja que vive sumisa en su redil, ya sabes lo que te espera: te calificaré de réprobo, y allá, á las fieras.» A esto ¿qué he de contestar? ¿Qué quiere el Sr. San Pedro que le diga? Que estoy tan acostumbrado á cosas como estas, que ya no me impresionan. Nunca he sido disidente, hasta ahora, de ningún partido, ni he negado obediencia á mis jefes, ni me he separado de sus doctrinas; siempre he pensado lo que hago, y por esto mismo crea S. S. que lo que he hecho es probable que me coloque más de lleno que hasta aquí en aquel partido de la isla de Cuba, cuyos intereses y necesidades, no se haga S. S. la ilusión de que por el camino que va interpreta. En todo caso, servirá S. S. al Gobierno, pero no á aquel país.

El Sr. **RODRIGUEZ SAN PEDRO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): La tiene V. S.

El Sr. **RODRIGUEZ SAN PEDRO**: Bueno es que el Sr. Villanueva se manifieste acostumbrado á saber que sus actitudes no responden á la representación de los intereses generales que encierra el credo de una importante colectividad; porque con esa costumbre podrán apreciar los que escuchan á S. S. el valor que pueden tener sus opiniones, no por ser suyas, que en este sentido serán siempre muy respetables, sino por tener el signo, importantísimo en este género de sistemas, de la representación de intereses verdaderos.

Porque si S. S. nos dice, hablando de los intereses de la isla de Cuba, que lo que diga no tiene más valor que el de su opinión personal, yo puedo afirmar á todas horas y en cada momento, que por el contrario, nuestra opinión, en el instante en que sea emitida, llevando en sí una representación más general ó una mejor interpretación de los intereses del país, en nombre de los cuales todos hablamos, ha de merecer el valor aquel que generalmente todos los Diputados pretendemos tener cuando nos dirigimos á la Cámara, y por medio de la Cámara al país.

Pero mis palabras en este punto no han sido bien interpretadas por el Sr. Villanueva, porque yo, siquiera el Sr. Villanueva haya querido sacar partido de esas palabras para suponer que lanzaba excomuniones, no he hecho semejante cosa, porque ni siquiera tengo carácter bastante para lanzar esas excomuniones; y permítame S. S. que le diga que, al entender mis palabras de otra manera, las ha entendido mal.

Lo que he dicho es que la actitud del Sr. Villanueva, en la manera de discutir, con ocasión de las actas de los distritos de Cuba, la reforma arancelaria, la conversión de la deuda, la recogida de los billetes y otras cuestiones, indicaba una tendencia que me parece que no puede ser aceptada por aquellos que pensamos que nuestra política debe consistir en aunar los intereses de aquella parte de la Nación con los demás intereses que hay que tener presentes para el buen gobierno y el bienestar de la Nación misma en general. Esta es la actitud que yo tomaba frente á la actitud de S. S.; y al expresar esta opinión con igual derecho que S. S. expresaba la suya, no pensé en lanzar excomunión alguna, para lo cual comienzo por reconocer que no tengo derecho, porque en todo caso eso correspondería á la persona que hasta ahora está reconocida como jefe por todo el partido de unión constitucional, y es la que puede declarar si la actitud de cada uno está más ó menos en armonía con lo que ese mismo partido es y representa.

¿Qué he de decir, cuando S. S., tratando de la representación legítima de la Habana, se permite llamar á los que dirigen allí el partido unión constitucional *camarilla*, y emplea calificativos de esta naturaleza, que no son seguramente los más propios para una persona que se repute afiliada á ese gran partido, y que pretenda que al emitir su opinión emite opiniones ortodoxas, y de ninguna manera heterodoxas ó singulares, ya que no sean una verdadera disidencia dentro de ese partido que pretendemos representar?

Aparte de esto, que me parece impropio de la discusión de actas, al tomar yo parte en la de ésta, creía que lo hacía con título legítimo, siquiera el señor Villanueva, no pensando que yo debía haber intervenido en esta discusión, rechazara mi ingerencia en la misma. Siendo yo representante de uno de los distritos que el Sr. Villanueva calificó como sabe la Cámara, no podía hacer menos, en interés de la representación que tengo porque los electores me la han confiado, que protestar contra esos calificativos; y lo que yo tendría que extrañar era la extrañeza del Sr. Villanueva al ver que, cuando se trata de la legitimidad de los poderes que un Diputado trae, no se levante ese Diputado para defender esos poderes mismos, para probar que son perfectamente legales y para reivindicar su derecho á tomar parte en las deliberaciones de la Cámara.

Si S. S. se hubiera limitado á tratar una cues-

tión legal respecto á los distritos de Cuba, yo habría contestado á S. S. con perfecto derecho, por ser uno de los interesados, y habría ventilado esa cuestión legal ante la Cámara; pero cuando S. S. dice además que los que pretendimos la representación de aquellos electores vendríamos aquí por los amaños, por las violencias, por todo lo que pudiera servir para alterar el sentido de la elección, es entonces evidente que no podíamos menos de levantarnos á reclamar contra esta afirmación, hecha sin prueba ni justificación de ningún género; porque S. S. no ha podido citar un solo acto de violencia, ni un solo acto que pudiera manchar en lo más mínimo ninguna de las elecciones verificadas en ese distrito, y singularmente en el que está á la sazón puesto á discusión, que es el de Holguín, y por lo que á mí toca, y por lo que á mí se refiere, en el de Guanajay, que con toda honra pienso de la justicia de la Cámara que me ha de permitir representar.

El Sr. Villanueva, en ese afán de censurar lo que no puede ser objeto de censura, y de borrar respecto de un compañero suyo el carácter de legitimidad de sus poderes, pensando atacarme en este sentido, que es lo que principalmente me importa reivindicar, no sólo respecto de esta elección de Guanajay, en la cual yo he sido designado por más de los dos tercios de los electores de aquel distrito, sino en la elección que ya en 1884 me trajo aquí como representante de Pinar del Río, en la isla de Cuba, ha querido también decir hoy, me parece que totalmente á deshora, que á él le ocurre alguna duda sobre la legitimidad misma de aquella representación.

A mí me hubiese parecido oportuno que en ese año 1884, bastante distante ya de nosotros, se le hubiera ocurrido al Sr. Villanueva decir algo contra aquella elección, porque allí me hubiera encontrado, modestamente, pero con toda firmeza, dispuesto á contestar á su manifiesta injusticia. ¿Qué interés podía yo tener en ninguna ocasión, pero singularmente en aquella, de hacer que se violentase en ningún sentido la elección en mi favor allá en la lejana provincia de Pinar del Río, en la isla de Cuba, cuando yo ya tenía la honra de haber sido proclamado en el Congreso Diputado por el distrito de Alcoy, que con gran satisfacción mía representé en aquella legislatura; ni qué interés pudiera tener nadie en darme una representación dentro de la Cámara, que yo ya ostentaba? A pesar de esto, el Sr. Villanueva se ha permitido, con notoria inoportunidad, igual á su injusticia, sembrar ahora una duda sobre aquella representación que yo pude ostentar.

Pues bien; ¿qué autoridad va á tener ahora en la Cámara el Sr. Villanueva queriendo combatir esta elección y tacharla de amaños, de violencias ó de otras cosas semejantes, cuando es una de las elecciones más limpias que se pueden presentar, por la razón sencilla de haber sido presentado yo candidato por la voluntad unánime del cuerpo electoral, manifestada en las urnas, presentándome á mí sin contrincante de ninguna especie, y por tanto, sin necesidad de violencias ni de amaños, otorgándome la investidura que yo espero gozar dentro de estas Cortes?

Pero el Sr. Villanueva, y esto es lo último que voy á rectificar, no queriendo reconocer la injusticia con que había procedido respecto de aquellos compañeros suyos que merecieron la elección en estos distritos, insiste en la cuestión, no ya de pureza y legitimidad de la elección, sino en la cuestión de la mera legalidad externa de la elección misma, hablando hasta de si estas actas pueden estar suscritas por un simple alcalde de barrio, y dando á entender como que lo están por un funcionario de ínfima categoría, y por consiguiente, que no podía dar autoridad ni autenticidad á los poderes que traíamos al Congreso de los Diputados.

Yo tengo que decir al Sr. Villanueva que en ese punto, lejos de existir nada semejante, ha habido la idea de elevar la categoría de los que suscribían las actas y exagerar las condiciones de autenticidad y de legitimidad de los poderes; porque mientras S. S. pretendía, sin razón de ninguna especie, que quien debía haber hecho la proclamación de una elección indubitada, porque esto me importa consignarlo, era la Junta de escrutinio local en la cabeza del distrito, la proclamación fué con mayores formalidades hecha en la Junta de representantes de la provincia, lo cual, lejos de rebajar la autoridad de los que suscriben las actas, la eleva, y lejos de suprimir condiciones, las aumenta. Es preciso dejar las cosas en su verdadero lugar, para que todos quedemos aquí con la dignidad que nos corresponde, que es lo único que yo reivindico.

Había un censo electoral; sobre ese censo electoral, ni en su formación, ni en ninguna de sus condiciones, discute el Sr. Villanueva; á pesar de su espíritu de oposición, no puede menos de aceptarle como plenamente legítimo, y ese censo electoral, que no podía tampoco cambiarse desde el 7 de Enero hasta el 1.° de Febrero, porque no había tiempo material, aun cuando hubiera necesidad de haberse hecho, ese censo lo tenía como en depósito la Comisión inspectora de las provincias. Era preciso valerse de él para que todas las operaciones de la elección revistiesen la legalidad que deben tener, y el gobernador general de la isla, encontrándose en este caso, no habiendo Comisión inspectora en los distritos, y existiendo el censo legítimo en manos de la Comisión inspectora, conforme á la ley, creada en las capitales de las provincias, decidió que esa Comisión fuese la misma que interviniese en la elección.

No hay en esto absolutamente nada sustancial; no hay más que la formalidad exagerada que exigió el gobernador general de Cuba; y de esa formalidad exagerada ha venido la autenticidad de nuestra elección; y siendo ésta legítima, no teniendo absolutamente nada que decirse en contra de ella, yo he debido levantarme, aun cuando el Sr. Villanueva entienda otra cosa, á reivindicar aquello que ya he manifestado tenía que reivindicar: que mi elección es el fruto de los electores del distrito de Guanajay, y en ese sentido vengo á la Cámara, y espero que ésta ha de servirse aprobarla.

El Sr. **LABRA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): ¿Con qué objeto?

El Sr. **LABRA**: Para alusiones personales tan reiteradas, que algunas han sido hasta nominales.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): La tiene S. S.

El Sr. **LABRA**: No tema el Sr. Presidente que yo vaya á pronunciar un discurso; todo lo contrario: me levanto para decir que no voy á hablar ahora porque tengo el serio propósito anunciado de tomar parte en un debate general sobre la política ultramarina.

Si la política colonial se desarrollase de otra manera, seguramente yo no hubiese dicho estas frases, porque todo el mundo sabría á qué atenerse respecto de mis propósitos una vez anunciados; pero yo tengo el íntimo convencimiento de que la mayor de las dificultades con que tropieza la obra de las reformas de nuestras provincias de Ultramar descansa en el desconocimiento más ó menos explicable y extenso que hay respecto de las cuestiones, y sobre todo, de los detalles de esta misma política; de donde resulta la necesidad de insistir en ciertas explicaciones, aun arrostrando el peligro de caer en la redundancia ó en la impertinencia.

Es cierto que yo he tenido el honor de figurar á la cabeza del grupo que aquí representaba en las Cortes últimas á los partidos autonomistas de Cuba y Puerto Rico; no es menos exacto que el partido autonomista de Cuba, contra mi parecer aun más que contra mi consejo, ha estimado oportuno adoptar el retraimiento en las últimas elecciones. Soy adversario decidido del retraimiento, allí, aquí y en todas partes, lo cual no obsta para que yo entienda, como entiendo, que el retraimiento, de Cuba es, entre todos los retraimientos que conozco en la madre Patria y de todos los amagos de tan severa y peligrosa actitud de los diversos partidos de la Península y de Ultramar, el más fundado y fácil de prever, sin que por esto yo me extienda á decir que sea el más beneficioso.

Yo de esta suerte, y después de esta declaración, quedo completamente libre del compromiso de representar aquí á mis correligionarios de Cuba como partido; y por lo mismo, mis palabras no pueden obligar ni comprometer á mis amigos de la grande Antilla. Pero quiero que se entienda bien que estoy en todo momento dispuesto á salir á su defensa, haciendo justicia á su rectitud de intenciones y á su indiscutible patriotismo.

Al mismo tiempo he de hacer otra declaración. Yo entiendo que lo mismo lo que discutimos la otra otra tarde el Sr. Ministro de Ultramar y yo, que los problemas planteados hoy por el Sr. Villanueva sobre los escándalos ocurridos en la Habana, forma todo ello parte de una política y de un sistema que es necesario discutir en condiciones de eficacia. Cuando esa discusión venga, veremos hasta qué punto es responsable el Gobierno actual de lo que allí ha sucedido y sucede, y veremos cuál era la situación de los partidos y de las cosas cuando el retraimiento se inició. Porque el retraimiento no tiene gravedad sólo porque un partido lo haya iniciado y se haya separado de la lucha electoral, sino que tiene gravedad porque lo ha agigantado la adhesión de una porción de personas que no pertenecen al partido autonomista retraído, y lo más grave consiste en que el retraimiento lo saludan y lo ha recibido con gusto toda la opinión de Cuba.

Por el propio motivo que yo pedí á mis amigos de Puerto Rico que desistieran de esa tendencia al retraimiento, quise pedirlo á mis amigos de Cuba. Llegué tarde. Pero después de adoptada esta actitud por los autonomistas cubanos y de secundada por otros del modo que he indicado, tengo que declarar que esto es lo más grave, lo más serio, lo más imponente que ha podido acontecer en la política de aquella isla, y aun en el orden todo de nuestra política interior colonial. Con esto coincide otro dato. Hace dos años, quizá algo más, me permití desde estos mismos bancos señalar un gran peligro en nuestro mundo trasatlántico. Yo dije entonces que era una ilusión el peligro del separatismo por la insurrección ó por las aspiraciones de vida independiente de Cuba. Entonces afirmé, con las reservas propias del caso, que por otro lado y de otro modo venía la tremenda dificultad. Entonces se me contestó por algunos señores Diputados que aquel peligro era casi imaginario; algunos Ministros creyeron que aquellos eran temores sin fundamento; quizá alarma de mi patriotismo; tal vez habilidad política ó parlamentaria para buscar otro efecto. Pero el punto que yo veía en el horizonte hace dos años, va tomando proporciones gigantescas, y es la amenaza colosal de Cuba, quizá del imperio colonial de España, de la representación y el prestigio y hasta el honor de nuestra tierra.

¡Ah señores! no desconozcáis, no regateéis, no rebajéis la importancia del retraimiento; que si lo hacéis, corréis el peligro de quedar muy por bajo de la realidad del mal y de no entrever siquiera el remedio. No os dejéis sorprender en la confianza. En esto no puede haber un interés de partido; éste es un interés de todos los que nos hallamos aquí representando á la Nación en su totalidad y plenitud, y de cuantos tienen el supremo interés de la honra de España. El patriotismo no aconseja cerrar los ojos ni dormirse en el deseo. Por lo demás, no diré nada sobre el punto concreto que se discute. Me importa, sí, consignar, por lo que he escuchado y se me ha afirmado, que la Comisión no discutió el fondo de la cosa. La Comisión no entiende sino que aquí hay una cuestión política á resolver, y la deja á un lado para en su día. Con esta misma reserva que parece que se ha hecho notar en el seno de la Comisión de actas de una manera clara y positiva, no resolvéis hoy el problema, ni aun lo prejuzgáis votando siquiera la admisión de estas actas.

Yo no tengo las reservas que oponía el Sr. Villanueva. Yo creo que la política del señor gobernador general de Cuba; es la política de ese Gobierno. (*Señala al banco azul.*) Aquí, por respetable que sea aquella persona, no podemos discutir al gobernador general de Cuba, ni á gobernador alguno de cualquiera provincia, ni otro funcionario, por importante que sea. Si el Gobierno no estimara que aquella autoridad sigue su política real, positiva y fundada en sus datos y recomendaciones, el Gobierno hubiera separado á aquel elevado funcionario de Ultramar. ¿No lo ha separado? El Gobierno ha de responder de aquella política. Política que entraña desgraciadamente una rectificación de una ley explícita, convirtiendo la situación general electoral de la isla de Cuba en una situación más grave que aquella que hubiera tenido si el digno Sr. Ministro de Ultramar y el Gobierno todo se hubieran decidido á llevar el proyecto electoral de 1890, conforme al art. 89 de la Constitución y en armonía con las declaraciones y los compromisos del jefe del Gabinete pasado. No discuto si hicieron bien ó hicieron mal; señalo la gravedad del caso y comparo las situaciones, protestando, sí, contra toda tendencia á legislar por decretos, y mucho más por decretos y circulares de los gobernadores generales. Eso ya no es posible. Y en cuanto á la relación que lo sucedido haya podido tener con el retraimiento, y respecto de las muchas y complicadas causas de este suceso, me refiero á un debate

próximo, en el cual tengo la seguridad de que habremos de contar con la cooperación de todas las personas importantes de la política metropolítica y de los representantes de todos los partidos, porque es necesario que todo el mundo traiga su dato y todo el mundo acepte su responsabilidad.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): El Sr. Ministro de Ultramar tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Fabié): No voy á decir sino muy poco respecto á las últimas rectificaciones del Sr. Villanueva, porque no quiero quitarle el gusto de que diga sobre ésta, como sobre toda otra cuestión, la última palabra.

Yo entiendo que si se comparara el resultado numérico de las votaciones en estas elecciones con los resultados numéricos de otras elecciones, la diferencia no sería notable y no autorizaría á afirmar, como con pena oigo afirmar á S. S., sobre si se han retirado ó no determinadas clases ó gremios de esta ó aquella provincia; pudiendo desde luego decirle que mis noticias difieren totalmente de las suyas.

Al Sr. Labra le diré que yo, y esto lo sabe perfectamente, he lamentado más que nadie el retraimiento; que he procurado evitarlo por los medios que he entendido que estaban en mi mano; que ni yo he propuesto ni el Gobierno ha aceptado el remedio que S. S. y el Sr. Villanueva ahora parecen proponer, porque cualquiera que fuese el compromiso contraído por el jefe del anterior Gobierno, que llevó á Cuba la ley electoral en virtud del art. 89 de la Constitución, como yo entendía y entiendo que no podía llevarse allí en virtud de ese artículo la ley que se había votado para la Península, que es el caso á que el mismo art. 89 se refiere, como no se interpretase de una manera farisáica, contraria á la lealtad de mi carácter, que era indispensable plantear en Cuba y Puerto Rico el principio del sufragio universal; y yo lo digo con franqueza, podré ser más ó menos simpático á este principio, quizá lo soy menos que muchos de los que le han votado y propuesto como transacción política; lo que puedo afirmar es, que en mi conciencia, en mi concepto, cumpliendo un deber fundamental de hombre público, yo no llevaría por ahora y en tiempo indeterminado á nuestras provincias de Ultramar el principio del sufragio universal. Ya sé que el Sr. Labra tiene otra opinión, que yo respeto; no sé si participan de ella los que ahora parece que están á su lado; lo que cumple á mi deber es manifestar que yo no podía proponer á un Gobierno de que formo parte, que por medio del art. 89 llevase á las provincias de Ultramar el principio del sufragio universal: y no llevándolo, yo no hago ni propondré nunca mixtificaciones, no llevándolo, no podía aprovecharme del art. 89.

Por lo demás, el Sr. Labra me conoce hace mucho tiempo; el Sr. Labra sabe el espíritu amplísimo con que yo he estudiado y tratado siempre los problemas ultramarinos; porque aquí es cómoda la actitud de ciertas personas que toman el sistema de aparecer siempre más liberales que los demás, aun cuando hayan sido antes más reaccionarios que nadie.

El Sr. Labra sabe cuál es mi actitud en estos problemas, y sabe, por ejemplo, que la primera voz que se levantó en este recinto para pedir que se discutieran en él los presupuestos ultramarinos fué la mía, y que aquello dió lugar á una votación memorable, que creo fué justamente el 11 de Junio de 1864, después de una discusión en que yo tuve el sentimiento de oir una afirmación de un hombre de Estado que ya no existe. Aquella votación se perdió; yo fuí de aquella minoría, á la cual formuló su síntesis ó conclusión un eminente hombre político diciendo: de manera que resulta que Doña Isabel es Reina absoluta en Ultramar. Contra eso protesté yo, contra eso voté yo. Para arrancar esa resolución, presenté yo un dictamen de la Comisión de presupuestos que se refería á una cantidad mezquina que se expresaba en el presupuesto general de la Península: «Para la administración central de Ultramar.» Aproveché aquella ocasión para sentar mis principios, que están ahí consignados en el *Diario de Sesiones*. Estos son mis antecedentes en esta cuestión, y de este espíritu no he variado ni un ápice, y esa tendencia tendrá la administración ultramarina mientras yo tenga la honra de estar á su frente: y con esto contesto á lo que ha dicho el Sr. Villanueva.

En Cuba y Puerto Rico, como en todas las provincias españolas de Ultramar, se profesará el más absoluto respeto á la ley: yo haré que se cumpla siempre la ley, y el que no la cumpla sufrirá las consecuencias de haberla infringido, cualquiera que sea su posición y cualquiera que sea su clase; porque allí, como aquí, viven ciudadanos españoles al amparo de las leyes; y no hay, ni puede haber, ni habrá, ni yo estoy dispuesto á consentirlo, nada que se parezca al poder personal ni al poder autocrático militar de que aquí se ha hablado, que no existe, que no ha existido mucho tiempo y que no volverá á existir.

Conste esto, porque es menester hacerlo constar, como es preciso hacer constar el espíritu que cuando venga ese debate que ha anunciado el Sr. Labra ha de presidir á las declaraciones del Gobierno.

El Sr. **LABRA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): La tiene V. S.

El Sr. **LABRA**: Para hacer un acto de justicia. Por lo mismo que yo vengo hace mucho tiempo cultivando los estudios de política colonial, puedo darme perfecta cuenta de los trabajos del Sr. Fabié; y hoy, oyéndole recordar aquella empresa verdaderamente gloriosa, yo tengo grandes motivos para sonreirme y alegrarme, viendo ya una gran esperanza. Porque si en 1863 ó 1864 S. S., contra los partidos conservadores que sostenían el absolutismo, defendía la representación ultramarina, ahora, después de veintitantos años como han pasado, parece inexcusable que S. S., frente á los conservadores, que sólo quieren la ley de 1878 y un sistema restrictivo en materia de elecciones, llegará hasta los linderos del sufragio universal. La lógica obliga á esto, y por tanto, casi ya puedo saludar á la democracia en el poder. (*Risas.*)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): El Sr. Villanueva tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **VILLANUEVA**: No me hago tantas ilusiones como el Sr. Labra; verdad que no me encuentro en situación de necesitarlo tanto; pero en fin, yo me levanto á aclarar algunos puntos que el Sr. Ministro de Ultramar...

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): Señor Villanueva, ¿no le parece á S. S. que no es hora de aclarar conceptos, sino de ceñirse á la rectificación?

El Sr. **VILLANUEVA**: Rectificando, Sr. Presidente, creo que podré aclararlos.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): La rectificación no es la aclaración de los conceptos del contrario.

El Sr. **VILLANUEVA**: De los conceptos que me ha atribuído el Sr. Ministro de Ultramar. ¿No le ha oído el Sr. Presidente decir...

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): Ruego á S. S. que se ciña estrictamente á la rectificación.

El Sr. **VILLANUEVA**: Yo no me he levantado á impugnar el acta de Holguín por ser un caso particular; precisamente he hablado de ella para generalizar, para corresponder á lo que yo creo que pide la opinión de Cuba.

En comparaciones no he entrado yo; ha sido el Sr. Ministro de Ultramar, ó mejor dicho, el Sr. Rodríguez San Pedro; y si me fuese permitido hacerlas, demostraría al Sr. Ministro de Ultramar que en algunas provincias, como, por ejemplo, en la Habana, ha votado el 50 por 100 menos de electores que en elecciones anteriores, habiendo coincidido esto con los alborotos y con el retraimiento.

Sobre el sufragio universal tengo que decir que no sé por qué me atribuye S. S. que me he manifestado partidario de él... (*El Sr. Ministro de Ultramar*: No he dicho eso.) ¿Cómo que no? (*El Sr. Ministro de Ultramar*: Ni por asomo. Su señoría no me ha oído.) Le he oído perfectamente; lo que hay es que S. S. no me ha nombrado, como no lo ha hecho tampoco cuando ha dicho: «esos que se manifiestan ahora tan liberales, y antes eran tan reaccionarios.» ¿Soy yo alguno de esos? (*El Sr. Ministro de Ultramar*: No.) ¿Ni tampoco de los del sufragio? (*El Sr. Ministro de Ultramar*: Tampoco; que se lean mis palabras.) ¿No se refería S. S. á mí cuando decía que el Sr. Labra y yo parecía que marchábamos por una misma corriente?

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): ¿Ve el señor Villanueva cómo está fuera de la rectificación?

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Fabié): Lo único que he dicho es, que con el art. 89 tendríamos que llevar el sufragio universal á Cuba, y que yo no lo llevaré.

El Sr. **VILLANUEVA**: Pues acerca de eso tengo que decir que yo no he pedido nunca, ni en mi discurso de hoy, ni antes, que el sufragio universal se lleve allí; y me abstengo de entrar en más pormenores, porque el Sr. Presidente no me lo permite; pero concluiré diciendo al Sr. Ministro de Ultramar que tampoco el Presidente del Gobierno anterior se había comprometido ni había ofrecido llevar allí el sufragio universal; que nadie le ha pedido á S. S. eso, sino que aplicara el proyecto de ley que se estaba discutiendo en las Cortes anteriores, que fué lo que dijo el Sr. Sagasta; esto es, que si venían unas nuevas elecciones y la reforma no estaba hecha, aplicaría aquel proyecto con arreglo al art. 89 de la Constitución.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Fabié): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Fabié): Luego llevaba el sufragio universal, que era el principio capital, generador esencialísimo de dicha ley, que es lo que yo he afirmado; y que como no soy amigo de mixtificaciones, no creería legal valerse del art. 89 de la Constitución para llevar con pretexto de la ley electoral de la Península otro principio que no fuera el del sufragio universal. Porque el Sr. Villanueva sabe, y apelo á los demócratas que se sientan ahí, que en materia electoral hay un verdadero abismo entre el sistema censatario y el del sufragio universal, y por consiguiente, que no hubiera creído nunca que pudiera ni debiera llevarse, con pretexto del artículo 89 de la Constitución, una ley que no contuviera ese principio. Eso he dicho únicamente. (*El señor Villanueva:* No había dicho eso S. S.) Repito que eso he dicho. (*El Sr. Villanueva:* No había dicho eso S. S.) Eso he dicho: vuelvo á decir que eso he dicho. Y he concluído.

El Sr. **VILLANUEVA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. **VILLANUEVA**: Pues si ha dicho S. S. eso, entonces las palabras que hemos escuchado todos... (*Varios Sres. Diputados*: Todos no, porque nosotros no las hemos oído.) Las palabras que hemos oído los que estamos aquí... Y esto, ¿no es exacto?.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): Pero, señor Villanueva, ¿va S. S. á discutir unas palabras del señor Ministro de Ultramar, cuando el mismo Sr. Ministro declara que no las ha pronunciado?

El Sr. **VILLANUEVA**: Es que en las que ha pronunciado hay algún concepto que me conviene rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): Sobre todo, aun cuando las hubiera pronunciado, esas palabras eran expresión de un juicio del Sr. Ministro, y nada tienen que ver con la rectificación.

El Sr. **VILLANUEVA**: Estoy rectificando, señor Presidente.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): No está S. S. rectificando; está impugnando un juicio del señor Ministro de Ultramar, y para eso no le autoriza á S. S. el Reglamento.

El Sr. **VILLANUEVA**: ¡Si estoy acabando, señor Presidente!

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): Pues termine S. S., que será bueno para todos.

El Sr. **VILLANUEVA**: Me importa rectificar una cosa que es gravísima para mí, y aseguro al señor Presidente que hemos empleado más tiempo en esto del que he de emplear yo en decir las palabras que voy á pronunciar.

Yo afirmo que el Sr. Sagasta no dijo nunca que llevaría el sufragio universal. Lo que dijo, contestando á una interpelación del Sr. Labra, fué lo siguiente: «si ocurren unas elecciones y no se ha hecho la reforma electoral, yo aplicaré á aquellas provincias el proyecto que está sobre la mesa, usando de art. 89 de la Constitución.» (*El Sr. Ministro de Ultramar*: Eso no se puede hacer.) Eso lo estima S. S.; pero yo creo que sí.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Fabié): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Fabié): Es evidente que no se puede hacer, y yo apelo á todas las personas entendidas en derecho constitucional.

Lo que dice el art. 89 de la Constitución es, que se pueden llevar allí, con las correcciones ó con las modificaciones que se crean oportunas, las leyes de la

Península, como se hizo con la ley de 1878, por ejemplo, que se llevó allí con las modificaciones oportunas.

Por consiguiente, el Sr. Sagasta, el Gobierno, cualquiera que fuera, no podía llevar allí sino la ley que se había votado para la Península; no creo que nadie sostenga lo contrario, y afirmar que con ese artículo se podía llevar allí la ley pendiente de discusión, me parece temerario. Pero si el Sr. Villanueva tiene esa opinión, yo la respeto, aunque no participe de ella, como creo que no participará ninguna persona que maduramente piense en el asunto.»

Sin más discusión fueron aprobados los dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades sobre la elección del distrito de Holguín, provincia de Santiago de Cuba, y la aptitud legal de Don José Cánovas del Castillo, Conde del Castillo de Cuba, siendo admitido y proclamado Diputado dicho señor.

Sin discusión fueron aprobados los dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades, sobre las de los distritos de Colón, provincia de Matanzas, y Jaruco, provincia de la Habana, y aptitud legal de los Sres. D. Luis Díez de Ulzurrun, Marqués de San Miguel de Aguayo (*Véase el* Apéndice 8.° *al núm. 23, sesión del 3 del actual*), y D. Nicolás María Serrano y Díez (*Véase el* Apéndice 3.° *al núm. 26, sesión del 7 del actual*), siendo admitidos y proclamados Diputados ambos señores.

Sin discusión fué aprobado el dictamen de la Comisión de actas sobre la del distrito de Guanajay, provincia de Pinar del Río, y admisión del Sr. D. Faustino Rodríguez San Pedro.

Se leyeron por segunda vez el dictamen de la mayoría de la Comisión de incompatibilidades, relativo al caso del Sr. D. Faustino Rodríguez San Pedro, y dos votos particulares de los Sres. Palma y González Chermá. (*Véase el* Apéndice 2.° *al núm. 26, sesión del 7 del actual.*)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): Habiéndose presentado dos votos particulares al dictamen de la Comisión, la Mesa entiende que se separa más del dictamen el voto particular que declara incompatible al Diputado electo por razón de las funciones que ejerce, y por consiguiente, da preferencia al voto particular suscrito por el Sr. Palma, sobre el otro, que se discutirá después.

El Sr. Fernandez de Henestrosa tiene la palabra en contra del voto particular del Sr. Palma.

El Sr. **FERNANDEZ DE HENESTROSA**: La Comisión, más que para impugnar el voto particular para cumplir un precepto reglamentario, se levanta á decir por mi conducto á la Cámara que siente mucho disentir del parecer de los dignos individuos de la Comisión Sres. Palma y González Chermá; que considera que el cargo de alcalde de la capital de España, que ejerce el Sr. Rodríguez San Pedro, no es de los comprendidos en el art. 1.° de lale y de incompatibilidades, y por tanto, que las funciones públicas que son inherentes al propio cargo, no caen dentro de la esfera de acción de la ley á que me refiero.

Dicho esto para cumplir con un precepto reglamentario, dejo á los sostenedores de ese voto particular que expongan su opinión, reservándome ampliar en la rectificación las razones que hemos tenido para suscribir el dictamen.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): Uno de los firmantes del voto particular tiene la palabra.»

Después de breves instantes dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): No estando en el salón ninguno de los firmantes del voto particular, se va á preguntar á la Cámara si se toma en consideración.»

Previa la oportuna pregunta, no se tomó en consideración el voto particular presentado por el señor Palma.

Abierta discusión sobre el voto particular firmado por el Sr. González Chermá, pidió la palabra en contra el Sr. Fernández de Henestrosa.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): El Sr. Fernández de Henestrosa tiene la palabra.

El Sr. **FERNANDEZ DE HENESTROSA**: Siento molestaros de nuevo.

El voto particular que acaba de ser leído es una consecuencia, una derivación del anterior, que acaba de ser desestimado por los Sres. Diputados.

Desechada la causa por la Cámara, debe desaparecer el efecto, y así os ahorraréis la molestia de que yo insista en hacer la misma petición.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): El señor González Chermá tiene la palabra.

El Sr. **CERVERA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): ¿Bajo qué concepto pide S. S. la palabra?

El Sr. **CERVERA**: Para hacer una súplica á la Presidencia.

Sin duda los Sres. Palma y González Chermá, que han estado aquí hasta hace pocos momentos, no sabían que se iban á discutir los dos votos particulares, y por eso se han marchado.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): Estando el dictamen á la orden del día, esos Sres. Diputados debían haber estado presentes para ver lo que se discutía.

Además, desde primera hora, la Mesa puso en conocimiento de los firmantes de los votos particulares, que la discusión que iba á entablarse sobre política ultramarina comprendería las cuatro actas de la Habana puestas á la orden del día.

Por consecuencia, si no han querido aguardar, no por eso puede autorizar la Presidencia la suspensión del debate en el estado en que se encuentra.

El Sr. **CERVERA**: Permítame el Sr. Presidente que le diga que no hay en esto ningún reproche á S. S. Yo no creo que la Presidencia no cumpla con el Reglamento al hacer lo que hace; sólo he querido suplicarla que suspenda el debate, porque hay dos votos particulares distintos, y uno de ellos ha sido desechado desde luego por no encontrarse aquí el Sr. Palma; puede pasar lo mismo con el otro, y quizá convendría que por complacencia de la Mesa se discutiera este segundo voto mañana á primera hora.

Quería únicamente hacer esta manifestación, guardando el debido respeto á la Mesa. Y no insisto más.

El Sr. **FERNANDEZ DE HENESTROSA** Pido la palaba.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): La tiene S. S.

El Sr. **FERNANDEZ DE HENESTROSA**: He pedido la palabra para dar una satisfacción al Sr. Cervera. Los dignos individuos de la Comisión que han

suscrito los votos particulares que se han puesto á la deliberación del Congreso, lo han hecho cumpliendo un deber imprescindible é inexcusable que impone el Reglamento, porque el art. 119 dice que los individuos que disientan de sus demás compañeros dentro de la Comisión, no podrán excusarse de formular voto particular. Para cumplir con este precepto reglamentario, han formulado el voto de que aquí se trata, y una vez cumplido el Reglamento, puede que quieran excusarse de su defensa en sesión pública. Tal vez esta haya sido la intención de los firmantes del voto particular; y yo me he levantado á aclarar este concepto, por si así lograba tranquilizar los escrúpulos del Sr. Cervera.

El Sr. **CERVERA**: Yo creo que si esa hubiera sido la intención de los firmantes del voto particular, le hubieran retirado, acercándose al efecto á la Mesa, é insisto en mi ruego.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): La Mesa no se considera autorizada para retirar este dictamen en el estado en que está la discusión.»

Hecha la oportuna pregunta por el Sr. Secretario Marqués de Valdeiglesias, no se tomó en consideración el voto particular del Sr. González Chermá.

Abierta discusión sobre el dictamen de la mayoría de la Comisión, y no habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votación y fué aprobado, quedando inmediatamente admitido y proclamado Diputado el referido Sr. Rodríguez San Pedro.

Se leyeron por segunda vez el dictamen nuevamente redactado por la Comisión de actas sobre la elección verificada en el distrito de Salas de los Infantes, provincia de Burgos, y la aptitud legal de D. Víctor Ebro, y un voto particular de los Sres. Azcárate, Gamazo y Muro. (*Véase el* Apéndice 12.° *al núm. 23, sesión del 3 del actual.*)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): ¿Tiene pedida la palabra el Sr. Figueroa en sustitución de alguno de los firmantes del voto particular?

El Sr. **FIGUEROA**: Sí, Sr. Presidente.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): La tendrá S. S. á su tiempo.»

Transcurridos algunos instantes, dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): No hallándose presente en el salón el Sr. Díaz Cobeña, que era el encargado de impugnar el voto particular relativo á este acta, se suspende esta discusión.

Se leyeron por segunda vez el dictamen de la Comisión de actas sobre la elección verificada en el distrito de la capital de Zamora y la admisión de Don Antonio de Jesús Santiago, y un voto particular de los Sres. Gamazo, Muro y Azcárate. (*Véase el* Apéndice 2.° *al núm. 21, sesión del 1.° del actual.*)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): El señor Viesca, como de la Comisión, tiene la palabra en contra.

El Sr. **VIESCA**: Muy tarde, Sres. Diputados, me parece para recorrer la larga distancia que supone el trasladarse desde la discusión de las actas de Ultramar á la del acta de Zamora; pero la Presidencia ha concedido la palabra á la Comisión, y debo, en nombre de ésta, cumplir un deber para mí sagrado, que me obliga á combatir el voto particular de los dignísimos representantes de las minorías.

Voy en este debate á discutir primero con el señor Azcárate y luego con el Sr. Canalejas, y ruego al Congreso que considere lo difícil de mi posición, cuando he de tener enfrente el severo raciocinio del uno y la hermosa y brillante palabra del otro.

Decía yo la otra tarde, respecto del acta de la Puebla de Sanabria, que gusto siempre de acudir con el adversario al terreno que él considera más cómodo y ventajoso; y así como entonces dije, y no me equivoqué, porque el discurso del Sr. Martínez Asenjo lo comprobó, que el punto del litigio y de la controversia iba á ser el acta de la sección de Ayoó, creo ahora que el punto dificultoso há de ser el acta de la sección de Jambrina, y por eso me anticipo á decir lo ocurrido en ella.

Si no me equivoco mucho, el Sr. Azcárate va á sostener que en la sección de Jambrina no ha habido elección, y desde luego ha de pedir la declaración de gravedad del acta, creyendo que cae lo acontecido en dicha sección dentro del caso 8.° del art. 19 del Reglamento; porque aun cuando el voto particular no cita ningún artículo, creo que va á ser éste al que S. S. se refiera. Y de seguro que el Sr. Azcárate tratará de convencer á la Cámara de que en este caso hay prueba plena, porque existe un acta notarial de presencia; y expondrá que después de haber dicho en otras ocasiones la mayoría de la Comisión que no se fiaba más que de actas notariales y de presencia, ahora no tiene más remedio que rendirse ante esa prueba y quedar así cogida en sus propias redes y en sus propios argumentos.

Pues bien; yo podría decir al Sr. Azcárate que no existe ese acta notarial de tanta fuerza y tanto valor, ó que, aunque exista, no es de presencia, y que por lo tanto, como luego demostraré, el argumento no tiene mérito serio alguno. Pero me dirá el Sr. Azcárate que si negamos valor al acta notarial, entonces la Comisión tiene que declarar que ese notario que extiende el acta fué un falsario, y que por consiguiente, la Comisión viene aquí á manchar la buena fama y la dignidad de los notarios. Pues tampoco estoy conforme ni puedo admitir ese supuesto; la Comisión no tiene para qué hacer tales declaraciones sobre si el notario ha incurrido ó no ha incurrido en el delito de falsedad; lo que hay es que, aun examinando el acta en toda su extensión, no podemos, por las condiciones de inverosimilitud que en ella encontramos, darle valor ninguno.

De suerte que no es necesario, en primer lugar, incurrir en contradicción, y luego no tenemos tampoco que acusar de falsario á nadie, ni decir si ese notario ha cometido ó no falsedad al extender el acta. ¿Qué cuenta ese notario de Zamora? Pues, según relata fielmente el acta extendida, en la mañana del día 1.° de Febrero el notario D. Jesús Firmat fué requerido por el Sr. Requejo, candidato vencido, y varios amigos de éste, para que fuera á presenciar la elección de Jambrina. Dicho funcionario y dos testigos tomaron un coche, salieron del pueblo á las ocho y cuarto, y al llegar á un sitio llamado *El Ojuelo,* término de Casaseca de las Chanas, si mal no recuerdo, se encontraron sorprendidos por cuatro individuos. El notario no conoce más que á dos: á un José Jambrina, y á otro que no conoce él precisamente, pero sí uno de los testigos; los otros dos no

quisieron decir cómo se llamaban. Detuvieron al notario, y le dijeron: «No siga usted á Jambrina, porque allí no se quiere notario; no lo recibirá á usted el alcalde; para evitar un conflicto, ni él ni el pueblo quieren que usted vaya;» y añade el mismo notario que uno de ellos le dijo: «Si se empeña usted en ir á Jambrina, el alcalde lo echará al pozo.» Ante estos anuncios, hubo de decidir el notario no llegar á Jambrina; se volvió, extendió el acta ante dos testigos; olvidándoseme haber dicho, y no quiero omitirlo, que hubo de añadirle uno de los sujetos referidos á las observaciones que hacía para demostrar la necesidad de su presencia: «Después de todo, allí no hace falta que usted vaya, porque está arreglada la votación: Requejo tendrá seis votos.»

Ya ve el Sr. Azcárate cómo estoy relatando fielmente lo que dice el acta, sin omitir ningún detalle. El Sr. Firmat enseñó la medalla propia de su cargo, que llevaba puesta, y cuenta que le dijeron el José Jambrina y sus compañeros: «Usted es notario, es verdad, y la ley exige que le respetemos; pero le respetaremos mañana, porque hoy no estamos dispuestos á respetar á nadie.» ¿No es esto lo que dice el acta, Sr. Azcárate? Pues así y todo, yo digo y puedo demostrar á S. S. que no se está en el caso 8.° del art. 19 del Reglamento; porque ¿qué es lo que dice dicho precepto legal? Que constituye gravedad el hecho de rechazar ó impedir la presencia ó intervención de un notario en cualquier acto y operación de las que constituyen el procedimiento electoral. Es decir, el *hecho de rechazar ó impedir la presencia ó intervención de un notario*, etc. Y teniendo el acta á la vista, ¿qué resulta? ¿Qué es lo que se rechaza? El anuncio, la promesa de lo que va á hacer el notario, si va: le dicen los que salieron á su encuentro que *se opondrán* á que entre; que si llega, lo echarán al pozo. Luego no existe el hecho material, no hay más que el anuncio, la promesa del acontecimiento; por decirlo así, un hecho futuro que no está en consonancia con el artículo del Reglamento, que habla de un hecho presente.

Por lo tanto, con esto creo que basta para que los señores firmantes del voto particular se persuadan de que el caso no es de los comprendidos en el número 8.° del artículo que se cita como fundamento reglamentario.

Pero es que además no es verosímil lo que cuenta el notario. Si el alcalde tenía todos esos planes de coacciones y violencias para con el Sr. Requejo; si tenía toda esa trama urdida, ¿cómo se explica el señor Azcárate que el mismo alcalde se denuncie mandando allí cuatro mensajeros que adviertan al notario lo que le va á acontecer? Porque el Sr. Azcárate sabe que se ha formado causa, que hay procesados; ¿y por quién se han incoado esos sumarios? Precisamente por las manifestaciones de los que S. S. supone que fueron amigos del alcalde y autores de la coacción. ¿Se explica que el alcalde sea tan cándido é inocente, y los emisarios tan enemigos del alcalde, que fueran los causantes del proceso? Esto me parece que con poco que se examine se ve que no es lógico, que ofrece dudas, y que por lo tanto nosotros tenemos que mirarlo con prevención y con cuidado.

En el terreno de las suposiciones, y sin molestia para nadie, cabe admitir que esos emisarios fueran más bien amigos del Sr. Requejo que del alcalde, cuando únicamente se preocupaban de los votos que iba á obtener el Sr. Requejo; nada hablan de la votación del Sr. Santiago; se limitan á decir al notario que el Sr. Requejo iba á obtener seis votos; no se afanan más que por la votación del Sr. Requejo, lo cual hace adivinar é indica solicitud é interés por el triunfo del Sr. Requejo.

Me parece haber demostrado que no es aplicable el artículo del Reglamento que se quiere alegar, porque no hay aquí un hecho concreto á que referirlo; pero aun suponiendo que ese hecho existiera, nos encontramos con que el artículo se refiere sin duda al colegio electoral, y aquí resulta que el notario no llegó al colegio, ni siquiera al pueblo, ni tampoco al término; le faltaba más de media hora para llegar; el acta dice que el hecho tuvo lugar en el sitio de El Ojuelo, término de Casaseca... (*El Sr. Azcárate*: ¡Claro! donde salieron los bandidos á detenerle.) Para S. S. podrá ser claro, pero para el Reglamento es turbio; porque tenemos que ajustarnos al artículo del Reglamento, y para aplicarlo es preciso examinar los hechos y ponerlos en armonía con los documentos en que consten. Con esa claridad de que habla S. S., todas las actas podrían mancharse; para eso bastaría enviar cuatro emisarios, cuatro amigos á que detuvieran á un notario, y eso bastaría para declarar graves todas las actas.

Aparte de lo que acabo de decir, todavía hay otros detalles por los cuales se ve que no hay la violencia, ni la fuerza, ni la resistencia que el Reglamento exige para hacer esa declaración de gravedad. El notario, que tan prolijo es en todos los detalles, que nos describe el suceso palabra por palabra y frase por frase nada dice de que esos hombres fueran armados, ni de que cometieran agresión alguna, y es bien seguro que habría tenido cuidado de contarlo si eso hubiera acontecido. Leyendo el acta con toda imparcialidad, parece que, más que hombres que iban á detener, eran hombres que iban á aconsejar al notario; podrá aquello tomarse como una oficiosidad, pero nunca como una violencia. Si es consejo ó si es oficiosidad, es indudable que ese hecho no cae dentro de las prescripciones del Reglamento; porque el Reglamento habla de *impedir*, el verbo es claro, y el que aconseja no impide. Lo que hicieron aquellos hombres pudo ser referir al notario algún cuento, algún enredo; y esa embajada, digámoslo así, no puede considerarse más que como un consejo, como una oficiosidad, como una precaución, si se quiere, y para que no se diga que no preveo todos los casos.

¿Quiere el Sr. Azcárate que por un consejo, por una precaución ó por una oficiosidad, venga una declaración de gravedad y se formule un voto particular? Como la gravedad es algo, y algo de importancia, ha querido el Reglamento, con verdadero escrúpulo, que no venga sino en determinados y concretos casos, teniendo que fundarse en motivos serios; y no puede venir por hechos como el que relata el notario de Zamora, ni puede venir tampoco porque cuatro individuos salgan al camino á decirle á un notario: «no vaya usted á Jambrina, porque el alcalde está dispuesto á echarlo á un pozo.»

De seguro, y permítame el Sr. Azcárate que yo me anticipe á su pensamiento, ha de decir y ha de sostener que hay dos fundamentos, los cuales confirman la veracidad del acta: que se ha formado causa;

están procesados cuatro de los individuos que salieron á ver al notario; y además, si mal no colijo, la otra razón será que el mismo día, al proclamarse el escrutinio en la sección de Jambrina, tuvo seis votos el Sr. Requejo, los mismos seis votos que se habían predicho, alcanzando 170 el candidato ministerial D. Antonio Jesús Santiago. Debo decirle al Sr. Azcárate, que si esos individuos están procesados, y se presenta como prueba de ello un testimonio traído el día 15, sabe perfectamente S. S. que hay un testimonio también del día 12, por el cual consta que no estaban procesados. ¿Qué diligencias, qué tramitaciones se siguieron en el término de esos tres días? Ni S. S. ni yo lo sabemos; pero lo cierto es que pudo muy bien pedirse este auto después de haberse dirigido por la parte querellante, como me aseguran que se dirigió, una citación para que el juez procesara, sabiendo que el día 12 se había demostrado que no existía tal auto de procesamiento. (*El Sr. Azcárate:* Muy bien, muy bien; eso al Sr Ministro de la Gobernación.)

Si á S. S. le parece mal, yo lo siento, porque siempre influyen mucho en mi ánimo las poderosas razones de S. S.; pero yo no hablo más que por lo que dicen los documentos. (*El Sr. Azcárate:* Y por las noticias que le dan á S. S. al oído.) ¿Quién cree S. S. que me lo ha dicho? (*El Sr. Azcárate*: No lo sé; quien quiera que haya sido.) ¿Cree S. S. que ha sido el señor Ministro de la Gobernación? (*El Sr. Azcárate:* No; alguien que está en otro banco.) ¿Quién? (*El Sr. Jesús Santiago*: ¿Alude S. S. á mí?—*El Sr. Azcárate*: A quien le haya dado esa noticia al Sr. Viesca. ¡Pues no faltaba más sino que se pudiera discutir de ese modo!—*El Sr. Jesús Santiago*: Eso consta en el expediente, Sr. Azcárate.)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): No son posibles estos interrogatorios, si hemos de regularizar la discusión.

El Sr. **VIESCA**: Estamos hablando de prueba documental, y me ha de permitir el Sr. Azcárate que le manifieste que yo hablo de ella sin necesidad de que nadie me diga nada, aun cuando yo agradezco siempre que me ilustren personas que saben mucho más que yo, facilitándome ciertos datos que en este sitio me son de gran utilidad; pero repito que estamos hablando de prueba documental. (*El Sr. Azcárate:* ¡Pero si lo ha dicho S. S.: *según tengo entendido, según creo recordar ahora, según me aseguran!*) Porque cuando hablo aquí no tengo presente todo lo que yo quisiera tener para poder llenar cumplidamente mi misión y mi cometido, y siempre tengo algún temor de equivocarme. Por esto no quiero hablar nunca de memoria, y siempre digo: *tengo entendido, me aseguran, según noticias*, etc.

Pero en fin, lo cierto es, Sr. Azcárate, que, sea porque me lo hayan dicho, que yo lo recuerde, ó que lo haya podido ver en el expediente; lo cierto es, repito, que allí en el expediente consta certificado lo que vengo diciendo: esto es: que el día 12 se pidió testimonio de si había ó no alguien que estuviese declarado procesado, y que el día 12 se dijo que no había nadie procesado, y que luego el 15, cuando se pidió ese testimonio, viene y se dice que están procesados. (*El Sr. Azcárate*: Eso ocurre siempre; que un día hay procesamiento y luego otro día no le hay.) Yo empiezo por reconocerlo; pero lo que someto al juicio de S. S., que esta tarde me está tratando de manera que yo no me explico, porque S. S. está así como algo sofocado y no tiene toda la paciencia que mi inexperiencia exige; pero le veo así como algo nervioso... (*El Sr. Azcárate*: Perdóneme S. S.; pero lo estoy mucho). Yo lo siento y lo deploro de todas veras; pero lo cierto es que después de estos dos hechos concretos que S. S. reconoce como ciertos, yo me he permitido preguntarle si no sería posible que esos dos testimonios que hay fueran producto de que la parte querellante pidiese auto de procesamiento, y se procesara por lo tanto á esos individuos cuando supo que el día 12 no lo estaban y que en el acta iba á constar que no había tal auto de procesamiento; eso es lo único que yo me he permitido someter al claro juicio de S. S.

Por lo demás, creo que ya hemos discutido bastante el acta de Jambrina, y creo haber probado que aun admitiendo el acta tal como está, sin llamar falso el documento ni falsario al notario, resulta siempre, Sr. Azcárate, que no puede aceptarse como verosímil ese documento, y que no admitiéndolo, nunca está comprendido dentro del caso que cita el art. 19 del Reglamento.

Creo haber expuesto esto al detalle y al por menor, no creo que en el acta de Zamora haya otra cosa digna de mención más que esta. No creo yo que pueda decirse algo más del expediente electoral de Zamora; porque si se cita lo ocurrido en la sección de Tamames, también hay certificados en el expediente, firmados por numerosos vecinos, que prueban hasta la saciedad que allí la elección se hizo con toda corrección, con toda legalidad, y que lo que tachaban los protestantes de que no se hubieran leído las listas de los que votaron, está plenamente destruído.

Si se habla de coacciones y se quiere hacer argumento de lo ocurrido con un cabo de serenos que creo se llama Manuel Luis, también hay en el expediente la prueba de que no existe el cargo; porque se había dicho que este cabo de serenos fué el día antes de la elección á casa del alcalde, que éste le entregó candidaturas ministeriales y se puso á repartirlas marcadas y numeradas; pero resulta también por otras actas que hay y constan en el acta, que cuando estaba repartiendo esas candidaturas, se las quitaron con violencia los amigos del Sr. Requejo; de modo que el argumento resulta en contra de lo que se quiere pretender demostrar, porque aparece por modo evidente que, si hubo coacciones, no fué sino de parte de los partidarios del Sr. Requejo, que violentamente se apoderaban de aquellas candidaturas.

Sobre esto yo no hago hincapié; pero en el mismo expediente hay un certificado de un acuerdo tomado por el Ayuntamiento de Zamora. En esa sesión se denunció el hecho de las coacciones; el alcalde concedió la palabra al que hizo la denuncia, y se acordó por unanimidad aplazar toda discusión, y formar un expediente y averiguar lo que hubiera respecto á si aquel cabo de serenos estuvo imponiendo á los demás empleados del Municipio la candidatura ministerial. Claro es que el expediente no habrá arrojado nada favorable para el candidato de oposición, cuando no se ha traído ni se ha pedido ninguna certificación en que consten esas coacciones; de modo que puede afirmarse que no están probadas, y si algo hay probado, es lo contrario de lo que se quiere demostrar.

No quiero molestar más á la Cámara.

Creo, Sres. Diputados, que, aunque imperfectamente, queda hecho el bosquejo de lo ocurrido en la elección de Zamora, y que queda descrito y expuesto que el acta no tiene gravedad alguna; y por lo tanto, sólo me resta suplicar á la Cámara que me dispense lo que la he mortificado cansando su ilustrada atención con prosa tan deshilvanada como lo es indudablemente la mía.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): El Sr. Azcárate tiene la palabra; pero están para pasar las horas de Reglamento y no sé si podrá concluir. Si S. S. no tiene mucho que decir, podrá hacerlo ahora; pero si lo prefiere, se le reservará la palabra para mañana.

El Sr. **AZCARATE**: Quizás mañana á primera hora me será difícil asistir á la sesión.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): A primera hora se ha convenido que vaya el acta de Salas de los Infantes; de manera que en esa primera hora de sesión podrá S. S. llegar al Congreso.

El Sr. **AZCARATE**: Siendo así, lo dejo para mañana.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): De todas maneras, y si S. S. no pudiera venir en esa primera hora, sólo estando presente S. S. se pondrá á discusión este dictamen.

Se suspende esta discusión.

El Sr. **LANDECHO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): La tiene S. S.

El Sr. **LANDECHO**: La Comisión de incompatibilidades ha examinado hoy algunos documentos presentados á la Cámara y remitidos á la Comisión, según los cuales resulta que la situación actual del Sr. Duque de Almenara ha variado después del dictamen que habíamos presentado á la Mesa; y por tanto, habiendo variado esta situación, debe también variar el dictamen.

Asimismo ha variado la situación del Diputado electo Sr. Atard; y por tanto, la Comisión también tiene que formular nuevo dictamen.

Ruego, pues, á la Mesa tenga la bondad de retirar esos dos dictámenes y aceptar el nuevo, que tengo el honor de presentar.

El Sr. **SECRETARIO** (Marqués de Valdeiglesias): Quedan retirados.

Pasaron á la Comisión de actas varios documentos remitidos por el Sr. Ministro de la Gobernación á petición del Sr. Montilla, referentes á la elección verificada en el distrito de Ocaña.

Quedó el Congreso enterado de una Real orden dictada por el Ministerio de Fomento, participando haber quedado en situación de excedente el catedrático de la Escuela general de Agricultura D. Manuel Allende Salazar.

Se leyó, y quedó sobre la mesa, anunciándose que se señalaría día para su discusión, el nuevo dictamen redactado por la Comisión de incompatibilidades, referente al caso del Sr. Duque de Almenara Alta. *(Véase el* Apéndice *al núm. 28, sesión del 9 del actual.)*

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): Orden del día para mañana: El dictamen que acaba de leerse y los demás asuntos pendientes.

Se levanta la sesión.»

Eran las ocho y diez minutos.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA INTERINA DEL EXCMO. SR. D. ALEJANDRO PIDAL Y MON

SESIÓN DEL VIERNES 10 DE ABRIL DE 1891

SUMARIO

Abierta á las dos y treinta y cinco minutos, se aprueba el Acta de la anterior.

Aptitud legal del Sr. Delgado y Zuleta: comunicación.

Elección de Cañete: reclamación de documentos por el señor Martínez Asenjo.=Contestación del Sr. Dato.

ORDEN DEL DÍA: Actas é incompatibilidades.=Elección de Salas de los Infantes: dictamen y voto particular.=Discurso del Sr. Díaz Cobeña en contra del voto.=Idem del Sr. Figueroa (D. Alvaro) en pro.=Rectificaciones de ambos señores.=No se toma en consideración el voto.=Dictamen de la mayoría.=Queda aprobado.=Compatibilidad del Sr. Ebro: dictamen de la Comisión correspondiente.=Queda aprobado.

Elección de Zamora: continúa la discusión pendiente.=Discurso del Sr. Azcárate en pro del voto particular.=Rectificaciones de los Sres. Viesca y Azcárate.=Queda retirado el voto particular.=Dictamen de la mayoría de la Comisión de actas.=Discurso del Sr. Canalejas en contra.=Idem del Sr. Viesca en pro.=Rectificaciones y alusiones de los Sres. Canalejas, Linares Rivas, Azcárate y Muro.=Observaciones del Sr. Presidente.=Discurso del Sr. Ministro de la Gobernación.=Alusiones del Sr. Gamazo.=Nuevas observaciones del Sr. Presidente.=Nuevas alusiones de los Sres. Linares Rivas y Gamazo.=Se aprueba el dictamen en votación nominal.=Compatibilidad de D. Antonio de Jesús Santiago: dictamen de la Comisión correspondiente.=Queda aprobado.

Elección de Igualada: dictamen y voto particular.=Discurso del Sr. Osma en contra del voto.=Idem del Sr. Aguilera en pro.=Idem de los Sres. Planas, Ferratges y Barrio y Mier, para alusiones.=Rectificaciones de los Sres. Osma y Aguilera.=Se suspende esta discusión.

Elecciones de Ocaña y Ecija: comunicaciones remitiendo documentos.

Dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades: primera lectura.

Orden del día para mañana.=Se levanta la sesión á las ocho y quince minutos.

Abierta á las dos y treinta y cinco minutos de la tarde, y leída el Acta de la anterior, fué aprobada

---

Pasó á la Comisión de incompatibilidades una comunicación del Ministerio de la Guerra, fecha 9 del actual, trasladando el Real decreto expedido con fecha 8, por el cual se admite al general de brigada D. Manuel Delgado y Zuleta la renuncia que ha presentado, por haber sido electo Diputado á Cortes, del cargo de jefe de brigada del distrito de Andalucía.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Martínez Asenjo tiene la palabra.

El Sr. **MARTINEZ ASENJO**: He pedido la palabra para dirigir un ruego á la Comisión de actas, ruego que se relaciona con la de Cañete, declarada grave por la referida Comisión. Como en su día es necesario que el Congreso pueda enterarse de los escandalosos atropellos y coacciones llevados á cabo por los delegados del Gobierno y el candidato ministerial, para juzgar con toda justicia acerca de aquella elección, reitero á la Comisión mi ruego para que solicite del Sr. Ministro de Gracia y Justicia la remisión de todo lo actuado, puesto que se ha sobreseído en la causa que se ha seguido al alcalde y al secretario del Ayuntamiento de Cañete; esto es, las diligencias sumariales de primera instancia, el rollo de la Audiencia y el incidente de recusación del juez de Cañete.

El Sr. **DATO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **DATO**: La Comisión de actas accede con mucho gusto al ruego que le ha dirigido el Sr. Martínez Asenjo, y solicitará del Sr. Ministro de Gracia y Justicia los documentos á que se ha referido S. S.

El Sr. **MARTINEZ ASENJO**: Muchas gracias.

ORDEN DEL DIA

El Sr. **PRESIDENTE**: Dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades.»

Se leyeron por segunda vez el dictamen de la Comisión de actas sobre la elección verificada en el distrito de Salas de los Infantes, provincia de Burgos, y el voto particular de los Sres. Gamazo, Azcárate y Muro. (*Véase el* Apéndice 12.° *al núm. 23, sesión del 3 del actual*, y *el* Diario *núm. 28*; *sesión del 9 de idem.*)

Abierta discusión sobre el voto particular, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comisión tiene la palabra en contra.

El Sr. **DIAZ COBEÑA**: Señores Diputados, entiendo yo que la cuestión que entraña el voto particular presentado sobre el acta de Salas de los Infantes está prejuzgada por las resoluciones del Congreso, puesto que sólo se discute una cuestión de incapacidad, relacionada estrechamente con la inteligencia que debe darse al núm. 3.° del art. 5.° de la ley de sufragio universal. Se supone que el Diputado proclamado, Sr. Ebro, no es capaz para ejercer el cargo de Diputado, porque en el año anterior á la elección ha venido desempeñando el cargo de comisario de agricultura, y, por ser el más antiguo de los de su clase en la provincia, la vicepresidencia de la Comisión de pósitos.

Hay que tener en cuenta, Sres. Diputados, cuáles son las funciones, si así pueden llamarse, de los comisarios de agricultura, funciones que se reducen á la facultad de informar, cuando su informe se les pide, sobre las materias relacionadas con lo que constituye la especialidad de esa Comisión. Por esta causa entendió la Comisión en un principio, cuando presentó su primer dictamen, y sigue entendiendo la mayoría de la misma Comisión que hoy firma este dictamen, reproducido en el sentido de la capacidad del Sr. Ebro, que no puede considerarse comprendido ese cargo en la incapacidad del núm. 3.° del artículo 5.° de la ley; y lo entiende así, porque cree que la ley no ha querido de ninguna manera incapacitar á todo el que ejerza algún cargo, cualquiera que él sea, sólo por la simple circunstancia de que proceda de nombramiento del Gobierno, lo cual podrá en todo caso dar lugar á una incompatibilidad, pero no á una incapacidad. La Comisión entiende que para que produzca incapacidad (y por eso está reducida esta incapacidad á los cargos, empleos y comisiones que se desempeñan dentro del distrito ó circunscripción donde se ha verificado la elección) es necesario que ese cargo lleve consigo el ejercicio de alguna autoridad, el ejercicio de alguna jurisdicción, el desempeño de alguna función que permita al candidato electo ejercer influencia y presión sobre los electores que han de darle sus votos. De otro modo, si, como sucede con los comisarios de agricultura, se trata de un cargo que no les relaciona de ninguna manera con los electores, que no les permite ejercer sobre ellos coacción, que no les da más influencia directa ni indirecta que aquella que personalmente puedan tener, no ha podido ser, no ha sido indudablemente el espíritu de la ley el declarar esa incapacidad.

Ese punto ha sido, según decía al empezar estas palabras, el que ha venido á resolver la Junta de Diputados al resolver favorablemente sobre la capacidad de una porción de Sres. Diputados, á pesar de haber desempeñado cargos de nombramiento del Gobierno, de conformidad con la mayoría de la Comisión, la cual ha entendido siempre, y así lo ha propuesto, que el simple hecho de haber desempeñado algún cargo, siempre que no llevara aparejado ejercicio de autoridad, ni de jurisdicción, ni de funciones, no podía admitirse de ninguna manera como caso de incapacidad.

Y en apoyo de esta doctrina viene la misma letra de la ley. El párrafo 3.° de ese núm. 3.° dice que la incapacidad á que se refiere este núm. 3.° se limita á los votos emitidos en el distrito ó circunscripción á donde alcance la autoridad ó funciones de que haya estado revestido el Diputado electo; lo cual demuestra bien claramente que el nombramiento del Gobierno por sí solo no puede producir la incapacidad; porque si así fuera, desde el momento en que se desempeña dentro de un distrito ó circunscripción un cargo ó empleo que proceda de nombramiento del Gobierno, la incapacidad estaría declarada. Cuando la incapacidad se limita á los votos emitidos en el mismo distrito, circunscripción ó punto donde haya ejercido autoridad el Diputado electo, claro es que la ley ha considerado como motivo determinante de la incapacidad el ejercicio de autori-

dad, de jurisdicción por parte del candidato, que le permitiera torcer en un sentido determinado la voluntad de los electores.

Creo, por tanto, que en el primer concepto, ó sea como comisario de agricultura, no podría la Cámara, sin faltar al espíritu, á la intención de la ley, declarar la incapacidad del Sr. Ebro y admitir, por consiguiente, el voto particular.

Y vamos á la segunda causa de incapacidad que se alega en el caso que discutimos; vamos á considerar la circunstancia de haber sido el Sr. Ebro vicepresidente de la Comisión de pósitos. Respecto de este extremo creo que es indispensable tener en cuenta cómo y por qué y en qué forma el Sr. Ebro ha sido vicepresidente de la Comisión de pósitos. Yo afirmo que el Sr. Ebro no ha ejercido ese cargo por nombramiento del Gobierno. Lo que hay es, que cuando se formaron las Comisiones de pósitos, se estableció que la vicepresidencia de las mismas se ejerciera por el comisario de agricultura más antiguo, y así es que no hay nombramiento; el Sr. Ebro ni le tiene ni le ha tenido nunca de vicepresidente de la Comisión de pósitos, sino que ha entrado á ejercer ese cargo por disposición de la ley y por su cualidad y circunstancia de ser el comisario de agricultura más antiguo de la provincia. Falta, pues, respecto de ese cargo, esa condición primera de que sea de nombramiento del Gobierno, para que produzca incapacidad.

Pero además está de lleno también en el mismo órden de ideas que he examinado anteriormente al ocuparme del cargo de comisario de agricultura; porque las Comisiones de pósitos, y por tanto sus vicepresidentes, no ejercen más que funciones consultivas. Es verdad que las Comisiones de pósitos, ó mejor dicho, sus presidentes, que son los gobernadores, tienen facultades especiales para dirigir apremios contra los que sean deudores á pósitos, pero esto no es de la facultad de las Comisiones de pósitos, y menos de sus vicepresidentes; lo que hay es, que propuesto por los Ayuntamientos, se informa por la Comisión de pósitos y se somete á la decisión del gobernador, que es el que en último lugar decreta y lleva ó cabo esos apremios por medio de los agentes que para ello existen. Pero la Comisión no tiene otro carácter que el consultivo, no hace más que informar sobre esos asuntos, y naturalmente, su informe puede ser aprobado ó puede no ser aceptado por el gobernador, que en definitiva es la autoridad que está llamada á ejecutar sus acuerdos.

Atendidas estas consideraciones, y creyendo que el asunto no tiene importancia para ocupar más tiempo á los Sres. Diputados, me siento, rogándoles que desestimen el voto particular que está puesto á discusión.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Figueroa tiene la palabra.

El Sr. **FIGUEROA** (D. Alvaro): Señores Diputados, debiera yo comenzar quejándome de la manera un tanto insólita con que, en la sesión de ayer, por la Presidencia se hubo de suspender el debate de esta acta, una vez que se había dado lectura al dictamen y al voto particular. Pero como no ocupa la Presidencia en este momento el Sr. Vicepresidente que ayer lo hacía, no tengo para qué entrar en este asunto.

Verdaderamente, no hay motivo para molestar mucho tiempo la atención del Congreso, porque uno de los casos más claros de la incapacidad es el que se nos presenta en el Sr. Ebro. Porque no cabe argumentar de la manera que lo ha hecho el Sr. Cobeña, diciendo una cosa que la ley no dice, ó haciendo que la ley diga una cosa que no dice; porque en los casos de incapacidad, el Congreso no puede hacer otra cosa más que ver si están comprendidos en lo que la letra de la ley marca de una manera taxativa, ni más ni menos; lo que el Congreso no puede hacer es decir que la ley ha querido decir una cosa que expresamente no dice.

Dice la ley en el párrafo 3.° del art. 5.°: «Los que desempeñen, ó hayan desempeñado un año antes, en el distrito ó circunscripción en que la elección se verifique, cualquier empleo, cargo ó comisión de nombramiento del Gobierno.» Y yo pregunto al Sr. Díaz Cobeña: ¿qué es lo que ha desempeñado el Sr. Ebro siendo vicepresidente de la Comisión de pósitos y siendo comisario de agricultura? ¿No es cargo, y no es empleo, y no es comisión del Gobierno? Entonces, ¿qué es? Porque no cabe decir otra cosa; no cabe venir después á argumentar que únicamente la ley ha querido incapacitar á aquellos que desempeñan cargos, empleos y comisiones que llevan consigo anejas funciones de jurisdicción y de autoridad. Tampoco la ley ha querido decir eso; porque si la ley hubiera querido decir eso, lo hubiera dicho; pero no lo dice.

Pero hay más aún: el Sr. Díaz Cobeña, que argumentaba diciendo que en el párrafo que sigue al 3.° del art. 5.° se especificaba esto, por cuanto decía que esta incapacidad se ha limitado á los votos emitidos en el distrito ó en la circunscripción á donde alcancen la autoridad ó funciones de que haya estado investido el Diputado electo, sacaba la consecuencia de que, con arreglo al precepto legal, para que hubiera incapacidad era preciso el ejercicio de autoridad ó jurisdicción. Pero la prueba de que esto no es así, la tenemos en la ley, que dice: «autoridad ó funciones.» Es decir, que basta que se haya ejercido funciones para que esté incapacitado el electo. Y qué; el Sr. Ebro, ¿no ha desempeñado funciones? Pues si no ha desempeñado funciones, no sé yo qué habrá desempeñado entonces; no habrá hecho nada; y yo me someto á la opinión misma del Sr. Ebro. ¿Cree el Sr. Díaz Cobeña que el Sr. Ebro en su elección no habrá aprovechado los medios que le daba el cargo para hacer favores, naturalmente favores lícitos, á unos ó á otros de sus electores? Yo tengo la seguridad de que sí, y me someto en esto á la nobleza del Sr. Ebro. ¡En cuántos expedientes de pósitos que estuvieran á informe de la Comisión habrá influído en este ó en el otro sentido, para que se resolvieran del modo que más conviniera á su candidatura, y cuántos votos no le habrá podido dar esto!

Esto es una cosa clara, y yo tengo la seguridad de que el Sr. Ebro en este punto no me desmentirá, y que no podrá menos de reconocer que alguna utilidad, algún provecho (ese provecho honrado y lícito que antes indicaba) habrá obtenido mediante el desempeño de ese cargo, en favor de sus amigos, y que algo habrá podido pesar esto en la decisión de la lúcha electoral. Tan seguro estoy de esto, que tengo la firme convicción de que el Sr. Ebro lo ha de manifestar así al Congreso.

Por lo demás, el cargo de comisario de agricultura es un cargo de nombramiento del Gobierno: en esto no cabe duda. Y en cuanto al cargo de vicepresiden-

te de la Comisión de pósitos, también es de nombramiento del Gobierno, puesto que si lo ejercía el señor Ebro por ser comisario de agricultura, y el nombramiento de comisario de agricultura se le dió por el Gobierno, claro está que ha venido á ser vicepresidente de la Comisión de pósitos precisamente porque era un cargo que se desprendía de aquel otro de nombramiento del Gobierno. Esto no admite siquiera discusión. De manera que, diciendo la ley lo que dice, y no lo que el Sr. Cobeña quiere que diga, la incapacidad del Sr. Ebro aparece manifiesta y clara.

Además, la prueba de que la Comisión no ha pensado siempre de la misma manera, es que dió primero un dictamen en el que no hablaba para nada de la incapacidad del Sr. Ebro, y cuando el Diputado que en este momento tiene la honra de dirigiros la palabra combatió este dictamen, la Comisión le retiró, y ahora, cuando vuelve, no vuelve de la misma manera, sino con un voto particular. Por consiguiente, algún peso tendrán las razones que yo aduzco, puesto que algo he podido alcanzar combatiendo el primitivo dictamen y haciendo que la Comisión le retirara.

El Congreso no puede variar las leyes, sobre todo en este momento; tiene que someterse á ellas tal como existen; y desde el momento en que el Sr. Ebro desempeñó un cargo ó una comisión de nombramiento del Gobierno, su incapacidad está perfectamente demostrada, y no cabe otra cosa sino que el Congreso vote en este sentido, aunque al hacerlo sintamos todos profunda pena porque el Sr. Ebro, después de habernos acompañado en estos días, se separe de nuestro lado.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): El Sr. Díaz Cobeña tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **DIAZ COBEÑA**: El Sr. Figueroa no debe haber entendido mis argumentos.

Yo no he querido hacer decir á la ley cosa distinta de lo que dice; lo que he hecho ha sido interpretar la ley; y entiendo yo que todo Cuerpo, toda autoridad encargada de aplicar la ley, tiene que interpretarla desde el momento en que en ella se ofrezca alguna duda; y aquí la ley ofrece la duda de que, por lo mismo que pueden eliminarse votos, no siempre limitados á los que proceden del distrito ó circunscripción en que la elección se haya hecho, como sería lo más lógico y natural si la incapacidad procediera pura y simplemente del ejercicio de un cargo de nombramiento del Gobierno, sino á la región donde se hayan extendido sus funciones, por esto mismo hay que entender que la causa de esta incapacidad determinada por la ley nace, como yo decía, de haber tenido medio, de haber tenido autoridad ó jurisdicción que sean suficientes para influir en el ánimo de los electores y obtener sus votos.

Y esto implícitamente lo reconoció el Sr. Figueroa cuando decía, invocando para esto el testimonio del Sr. Ebro, que algunos de los informes emitidos en los expedientes de pósitos por la Comisión de que era vicepresidente, y algunas de las resoluciones dictadas en esos expedientes, le podrán haber servido para conseguir mayor número de votos.

Así es que, en la esencia, el Sr. Figueroa ha venido á convenir conmigo en que para que exista la incapacidad es necesario que el cargo ejercido haya permitido hacer esos favores más ó menos legítimos, haya permitido ejercer una autoridad y una influencia sobre los electores, atrayéndoles á votar determinada candidatura. Si no hay esto, si no se trata más que de un empleo ejercido sin necesidad de relacionarse con los electores, sin tener sobre ellos autoridad ninguna, el Sr. Figueroa tendrá que convenir conmigo en que ese empleo podrá acaso constituir en ocasiones causa de incompatibidad, pero nunca de incapacidad.

Esto lo ha entendido así ya este Congreso ó esta Junta de Diputados, y así lo ha sancionado; porque ha habido aquí cuestiones de incapacidad en que se trataba de cargos que eran de nombramiento del Gobierno, como casi todos los que en estas discusiones se presentan, puesto que no se trataba de cargos obtenidos por elección, y sin embargo no se ha considerado bastante esta circunstancia para declarar que existía tal incapacidad.

Pero quiero decir una cosa que antes omití involuntariamente, y que es de interés; porque, si no estoy equivocado, el Sr. Figueroa, con buen acuerdo, derivaba el fundamento principal de esta incapacidad, más bien que del desempeño del cargo de comisario de agricultura, del de vicepresidente de la Comisión de pósitos; y yo reconozco que efectivamente, dadas las funciones de la Comisión de pósitos (aun cuando repito que por sí sola no resuelve nada y que su presidente, el gobernador, es el que en último término viene á resolver la clase de asuntos de que entiende esa Comisión), el que tenga influencia en esa Comisión puede tener ocasión de hacer ciertos favores. Estaría, pues, en último término, resuelta esta cuestión de la manera que voy á decir. Aun admitiendo de barato, por más que no me haya convencido el razonamiento del Sr. Figueroa, que si se ejerce el cargo de vicepresidente de la Comisión de pósitos, es por nombramiento del Gobierno; aun admitiendo que el Gobierno, al designar á una persona para el desempeño del cargo de comisario de agricultura, viene por consecuencia á designarle para que ejerza el cargo de vicepresidente de la Comisión de pósitos, como si todos los comisarios de agricultura fueran vicepresidentes de la citada Comisión, y como si el Gobierno, al hacer el nombramiento de un comisario, supiera que éste iba á ser el más antiguo, que es al que corresponde esa vicepresidencia; aun prescindiendo de que es un hecho nacido de una circunstancia eventual el que un comisario de agricultura llegue á ser vicepresidente de la Comisión de pósitos; aun admitiendo todo esto, que me parece que es bastante admitir, ¿es acaso que el vicepresidente de la Comisión de pósitos ejerce funciones de tal naturaleza, que pueden producir incapacidad, dentro de la teoría de la Comisión, y que haya que aplicar á este caso el precepto del número 3.º, art. 5.º de la ley?

¿No tendríamos siempre á nuestro favor la disposición terminante, que ya he indicado, del párrafo 3.º de ese núm. 3.º, que limita la incapacidad á los votos emitidos en las localidades á que alcancen las funciones de que haya estado investido el Diputado electo? Pues quiere decir que en el caso actual alcanzará á los votos emitidos en los puntos del distrito donde hay pósito. ¿Cuáles son éstos? Según la comunicación del gobernador de la provincia, hay pósitos en los siguientes pueblos del distrito de Salas de los Infantes: Arauzo de Salas, Arauzo de Torres, Aran-

dilla, Brazacorta, Coruña del Conde, Caleruega, Castillo Solarana, Cereyuelo de Abajo, Nebreda y Vizcaínos.

En esos pueblos el Sr. Ebro ha obtenido 415 votos, y su contrincante 346. Aplicando al caso el precepto del núm. 3.° del art. 5.°, podrían descontarse los votos obtenidos por el Sr. Ebro en esos puntos, ó sean 415 votos; y como la mayoría que ha obtenido en todo el distrito es de 829 votos, porque han sido 4.607 contra 3.778 que ha obtenido el Sr. Marrón, le quedaría aún una mayoría de 414.

De modo que, aun en ese concepto, el dictamen sería fundado, y no habría ninguna razón para declarar al Sr. Ebro incapacitado en lo que se refiere al ejercicio del cargo de representante del país.

El Sr. **FIGUEROA** (D. Alvaro): Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **FIGUEROA** (D. Alvaro): Algo hemos adelantado con esta discusión; porque aquí vino un dictamen asegurando que el Sr. Ebro no estaba comprendido en ninguno de los casos á que se refiere el art. 5.°, párrafo 3.° de la ley electoral, y después vino nuevo dictamen con voto particular; y en este momento el Sr. Díaz Cobeña declara que si la incapacidad del Sr. Ebro no se puede extender á los votos obtenidos en todo el distrito, por lo menos debe extenderse á los votos obtenidos en nueve ó diez pueblos de ese distrito. (*El Sr. Díaz Cobeña pide la palabra para rectificar.*) Me parece que es adelantar bastante.

¿Cómo no había de ser así, cuando sabemos de sobra los que hemos luchado en varias ocasiones, que los pósitos son una de las cosas que dan más votos cuando pueden manejarse á gusto de uno? A mí me ha pasado que en un pueblo he tenido la votación en contra porque el gobernador, de acuerdo con la Comisión de pósitos, permitió al alcalde sacar del pósito unos cuantos cientos de fanegas para que fueran no sé á dónde. ¿No habría más facilidad para hacer esos favores si el vicepresidente de la Comisión de pósitos fuera uno de los candidatos que lucharan?

Por eso yo apelaba al testimonio del Sr. Ebro, para que aquí declarara si no le ha valido de nada en las elecciones el cargo que ocupaba. Yo tengo la seguridad de que le habrá valido bastante, y que algunos de los cientos ó de los miles de votos habrán sido obtenidos merced á la intervención del gobernador y merced también al cargo que desempeñaba.

De manera que tenemos que descontar 400 y pico de votos al Sr. Ebro, porque la incapacidad que resulta de ser vicepresidente de la Comisión de pósitos alcanza á esos pueblos. Pero además alcanzan á la totalidad las funciones que ejercía como comisario de agricultura, lo cual no puede negar en manera alguna el Sr. Díaz Cobeña.

Así, pues, esperando que el Sr. Ebro manifieste al Congreso (porque había de ser su testimonio el que más validez tuviera) si los diferentes cargos que ha desempeñado le han dado mayor fuerza ó valimiento en la elección, yo tengo la seguridad de que el Sr. Díaz Cobeña se convencerá de que esta incapacidad se extiende no sólo á los ocho ó nueve pueblos que S. S. ha reconocido, sino á algunos otros más, y vendríamos á parar á que la letra de la ley no debe intepretarse sino cuando pueda haber ambigüedad en la misma, pero que cuando es un artículo tan claro como éste, no cabe interpretación; lo único que cabe es aplicar la ley tal y como está redactada.

El Sr. **DIAZ COBEÑA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **DIAZ COBEÑA**: Nada más que dos palabras. No he reconocido de ninguna manera que alcance la incapacidad á ciertos pueblos del distrito. Lo que he dicho, entrando en el terreno de las concesiones y de las hipótesis, es que, aun admitiéndola, nunca alcanzaría más que á esos pueblos la incapacidad, y produciría el descuento de 415 votos; pero sosteniendo que no es posible ni necesario entrar en esas hipótesis, todavía le demostraría á S. S. que dentro del terreno que más le complazca para discutir esta cuestión, no tendría razón para sostener el voto particular y para pedir la gravedad del acta. No tengo más que decir.»

Hecha la oportuna pregunta por el Sr. Secretario Bugallal, no se tomó en consideración el voto particular.

Sin discusión quedaron aprobados el dictamen de la mayoría de la Comisión de actas y el de la Comisión correspondiente sobre la compatibilidad del Diputado electo D. Víctor Ebro y Fernández de la Cuesta, el cual fué admitido y proclamado Diputado.

Continuando la discusión pendiente sobre el voto particular de los Sres. Gamazo, Azcárate y Muro, relativo á la elección verificada en el distrito de la capital de Zamora (*Véase el* Apéndice 2.° *al núm. 21, sesión del 1.° del actual, y el* Diario *núm. 28, sesión del 9 de idem),* dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Azcárate tiene la palabra.

El Sr. **AZCARATE**: Me propongo, Sres. Diputados, ser muy breve, por dos motivos: primero, porque el Sr. Canalejas ha de impugnar á seguida el dictamen; y segundo, porque no obstante las diarias tentaciones que tengo de hablar de las elecciones en general y de la aprobación de las actas en esta Cámara, me propongo hacer lo que en otra ocasión anuncié, y es, que mientras funcione la Comisión de actas he de limitarme á hacer el papel de informador, reservándome para su día y lugar oportunos el hacer el examen general de la conducta de la Comisión, de la mayoría y del Gobierno.

Tengo que comenzar por pedir mil perdones al Sr. Viesca por aquella impaciencia que hubo de observar ayer en mí, y que me llevó á interrumpirle varias veces; y debe S. S. perdonarme por lo que había en el fondo de esa impaciencia. Si se hubiera tratado de otro cualquier Sr. Diputado, el discurso de S. S. no me hubiera inspirado otro sentimiento que el que inspira un valiente, porque para defender esa acta se necesita más valor que para tomar una trinchera; pero siendo S. S. del número de aquellos que allá por el mes de Junio abandonaban la Universidad, pero no abandonan nunca mi corazón, si por fuera estaba nervioso é impaciente, crea S. S. que por dentro lloraba.

En efecto, señores, han pasado y se han aprobado por esta Cámara actas muy graves, gravísimas; pero hasta ahora ninguna cuya gravedad, digo mal, cuya nulidad sea tan manifiesta, tan clara, tan visible como ésta. Y ante todo, hay que comenzar por manifestar á los Sres. Diputados un dato interesantísi-

mo que, sin duda por descuido, olvidó exponer á la Cámara el Sr. Viesca. Recordaréis, Sres. Diputados, que el Sr. Viesca habló de varias protestas de más ó menos interés, y singularmente del acta notarial relativa á la detención violenta del notario; pero la gravedad ó lenidad de las actas, y en su tiempo la aprobación ó la nulidad de las elecciones, no dependen exclusivamente de la gravedad de un hecho determinado y concreto. Puede en una elección haber un delito muy grave, hasta escandaloso, y no afectar para nada á la validez de la elección, ni autorizar siquiera para deducir que el acta es grave; y puede haber acta en que no resulte cometido ningún delito, y merecer que se declare la gravedad ó la nulidad.

En efecto, algún acta hemos considerado todos como leve, aunque en el expediente resultaba la comisión de un delito manifiesto y gravísimo, que en su día pasará á la jurisdicción de los tribunales; y no obstante, cuando ese delito no puede afectar más que al resultado de la votación de una sección, y no influye en el resultado general de la elección del distrito, se declara leve el acta, á reserva de pasar en su día el tanto de culpa á los tribunales. Pero en el caso de que ahora tratamos, el delito, la infracción ó el hecho denunciado afecta al resultado general de la elección, y este dato interesantísimo es el que se calló como un santo el Sr. Viesca.

En el distrito de Zamora tuvo el Diputado electo, según el acta de escrutinio general, 4.729 votos, y el candidato vencido tuvo 4.591. Diferencia, 138 vovotos. Votación de la sección á que se refiere el delito justificado, probado ó demostrado en el acta notarial, relativo á la sección de Jambrina: candidato electo, 170 votos; candidato vencido, 6.

De donde resulta, que si suprimís, para dejarlo como una incógnita nada más, el resultado de esta sección, aparece el Diputado electo con 4.559 votos, y el candidato vencido con 4.585, es decir, con 26 más. Si á esto se une la circunstancia de que en esa sección, de 177 electores, votan 176, cosa que no pasa en ninguna otra de las las 51 secciones que tiene el distrito, y que de esos 176, á pesar de estar probado en el expediente que hay algunos individuos muertos y algunos ausentes, 170 votan al candidato vencedor, y 6 al vencido, comprenderéis que no se trata de averiguar la trascendencia ni el valor de ese acto en sí mismo, sino en relación con la elección total. Si la diferencia hubiera sido de 500 votos, no lo habríamos discutido, ni yo hubiera formulado el voto particular diciendo que el acta debe declararse grave; pero cuando la diferencia es de 178 votos, y el candidato electo resulta con 170 sólo en esa sección, me parece esto un dato cuya importancia no hay para qué encarecer á los Sres. Diputados.

Como no gusto de molestar inútilmente á la Cámara, voy á prescindir de varias protestas que hay en la elección; no me voy á ocupar siquiera del alcalde de la capital, que por el grave delito de haber cumplido un acuerdo del Ayuntamiento fué suspendido, ni de esos serenos y esos funcionarios que ejercían coacciones; ni siquiera me voy á tomar el trabajo de defender á los pícaros partidarios del candidato vencido, que ejercían la coacción de no consentir que los dependientes del alcalde las ejercieran, lo cual constituye un delito grave, realmente grave, que denunciaba el Sr. Viesca; ni de otras secciones cuyas actas parciales se iban á buscar con fuerza pública al día siguiente, siquiera sobre esta circunstancia me permito llamar la atención de la Comisión y de la Cámara.

Saben los Sres. Diputados que, conforme á lo dispuesto en la ley electoral, las secciones tienen que remitir á la Junta Central del Censo inmediatamente el resultado del escrutinio, y luego el acta. Pues bien; la Secretaría, al hacer el resumen de cada elección, hace constar la fecha del día en que se ha recibido aquí el resultado del escrutinio; y cuando no ha venido, hace constar al margen que toma los datos del acta y el día que ha llegado; y cuando no ha venido el resultado del escrutinio ni el acta, cosa que acontece rarísimas veces, dice en letra escrita con tinta roja: «Tomados estos datos de los documentos anejos;» es decir, de los que vienen unidos al acta general de escrutinio.

Pues esto último, que repito que es poco frecuente, aconteció en la sección de Jambrina, porque de 51 secciones, 19 no mandaron al Congreso el acta de escrutinio, y de 6 no ha venido ni el resultado del escrutinio ni el acta.

Y vamos ahora, concretamente, al caso en cuestión; porque esta acta tiene esta ventaja: muchos papeles, muchas protestas, muchas infracciones de diversos órdenes; pero lo importante es un hecho concreto, clarísimo. Pero antes, y por cuarta ó quinta vez, porque no han logrado convencerme los dignos individuos de la mayoría de la Comisión de actas, y temo que vamos á acabar nuestra misión sin que me convenzan ni convencer yo á SS. SS., tengo que señalar dos errores manifiestos en que incurrió el otro día el Sr. Viesca respecto de la interpretación del Reglamento.

Decía S. S.: ¿por dónde está incluído este caso en el art. 19 del Reglamento, en el cual se señalan taxativamente los en que debe declararse grave un acta? Y prescindiendo de si está ó no en más de uno de los casos, que esto no lo discutiremos, en la afirmación de S. S. hay dos errores manifiestos. El primero, la consecuencia necesaria de haber leído en ese art. 19 los ocho casos taxativos, y no el núm. 9; porque después de los ocho casos que señala el artículo 19 del Reglamento, añade: «9.º Todos aquellos otros defectos ó vicios que, á juicio de la Comisión, alteren fundamentalmente el verdadero resultado de la elección.» De donde resulta que, lejos de señalar ese artículo los casos taxativos en que se debe declarar grave un acta, señala esos ocho casos taxativos, y luego otro caso con arreglo al cual puede y debe la Comisión declarar la gravedad de las actas.

El segundo error en que incurría el Sr. Viesca, es el de suponer que no hay más que ese Reglamento para declarar la gravedad de las actas; porque lo que hay es, que el art. 19 dice que en esos casos, necesariamente, quiera ó no quiera la Comisión, hay que hacer la declaración de gravedad; pero fuera de esos casos hay otros varios, muchos, en los cuales puede hacerse esa declaración.

Pretendía el Sr. Viesca que el caso en cuestión no está comprendido en la circunstancia 8.ª del artículo 19; y ante todo es preciso saber en qué consiste el caso.

El candidato vencido procuró rodearse de la mayor garantía, de la única que aquí vale, por regla general, no siempre, porque eso depende de las circuns-

tancias. Hizo que fuera allí un notario que diese cuenta de lo que ocurría en Jambrina; pero los adversarios del candidato vencido, Sr. Requejo, pensaron que aquello podía ser un estorbo; que había que evitar aquella visita, que había que impedir que el notario se tomase aquella molestia, y salieron cuatro individuos al camino, no sé á qué distancia del pueblo, y dijeron al notario que no se molestara. El notario invocó su derecho y la ley, y le dijeron: ¡qué derecho ni qué ley! eso no rige hoy aquí, regirá mañana; no se moleste usted por hoy; y luego añadió uno, por fortuna, porque se hizo constar en el acta: además, ¿para qué se ha de molestar usted? eso ya está arreglado; el Sr. Requejo tendrá 6 votos, y se acabó. Esto lo decían á las once y media de la mañana. Se retiró el notario, y en el pueblo más inmediato levantó acta haciendo constar lo sucedido. Llegaron las cuatro de la tarde, se hizo el escrutinio, y ¡qué rara casualidad! el Diputado electo 170 votos; el Sr. Requejo los 6 que habían anunciado aquellos que detenían al notario por razones humanitarias, según el Sr. Viesca. Porque, es lo que dice el señor Viesca: ¿dónde está aquí la violencia? Esos fueron unos buenos amigos que salieron á dar un consejo desinteresado al notario, quizás porque recelaban que se encontrara con algún palo perdido en el pueblo; pero aquello no tenía otro carácter.

Y de aquí deducía el Sr. Viesca esta consecuencia: ¿cómo ha de estar ese caso incluído en el número 8.°, si el número 8.° dice: «El hecho de rechazar é impedir la presencia é intervención de un notario en cualquiera de las actas y en operaciones que constituyen el procedimiento electoral?» Por ejemplo: se impide y se rechaza al notario cuando el presidente no le consiente que esté en el local del colegio y le niega el derecho de estar allí. ¡Ah! eso es muy grave; pero que salgan cuatro hombres á la mitad de un camino y le obliguen á detenerse por la fuerza, por la violencia, y le amenacen con una paliza, eso no tiene nada de particular, eso no significa nada, eso tiene muy poca importancia.

Es verdad que debe suponerse, aun cuando no lo dice claramente el artículo, que eso se entiende dentro del colegio, porque es donde se verifican los procedimientos electorales. De modo que si dentro del colegio el presidente hubiera puesto el más pequeño obstáculo á ese notario, esto hubiera constituído un motivo de gravedad; pero lejos del colegio, aunque iba camino de él para ejercer sus funciones y para intervenir en los actos y operaciones del procedimiento electoral, detenerle violentamente, eso no es impedir, eso no es estorbar.

El Sr. Viesca hizo esfuerzos verdaderamente prodigiosos para quitar fuerza á esa acta. Yo tengo que decir á S. S. que no sé por qué se sorprendía de que existiera esa causa criminal. Yo no sé si se ha iniciado por querella ó á virtud de oficio; pero puede preguntar S. S. al Sr. Ministro de la Gobernación, que le tiene muy cerca, y él le dirá que, desempeñando el Sr. Silvela el Ministerio de Gracia y Justicia, ordenó que, en tales casos, los notarios remitieran á los tribunales un ejemplar del acta, precisamente para eso. De suerte que si el Sr. Viesca iba buscando por ahí una conspiración tenebrosa, en virtud de la cual todo había resultado una comedia, y de la cual eran cómplices el notario, los testigos, el Sr. Requejo y los tribunales, llegando á tal punto la farsa, que se prestaban á hacer el papel de reos, exponiéndose á ser condenados, ya sabe S. S. el origen oficial de esa causa criminal.

Pues bien, Sres. Diputados; la defensa que hizo el Sr. Viesca de este acta inverosímil, me trajo á la memoria lo que aconteció en el seno de la Comisión antes de formular dictamen sobre la referida acta.

En primer lugar, en el seno de la Comisión hubo ciertas dificultades y un comienzo de disgusto porque á algún señor individuo de la Comisión le pareció necesario pedir al notario un certificado del cual resultara que realmente se había protocolizado aquel día el acta. Vino, en efecto, ese certificado, y ese extremo resultó confirmado. Desvanecida esta duda, se entró en la discusión del acta, y yo recuerdo que el Sr. Gamazo y yo estábamos verdaderamente asombrados de oír respecto al valor de las escrituras públicas y de las sentencias, las teorías más nuevas que habíamos oído jamás; hasta tal extremo, de que el señor Gamazo hubo de emplazar al individuo de la Comisión que sostenía aquellas peregrinas teorías, para discutirlas en el salón, estimando el Sr. Gamazo, y yo con él, que eran cosas aquellas que no se podían decir *coram pópulo*. El Sr. Viesca no ha ido tan allá, no se ha atrevido á preguntar qué especie de garantía constituye un acta notarial, ni si por ventura eran santos los notarios. Y gracias, Sres. Diputados, que tuvimos la inmensa fortuna de que ese notario fuera deudo del Sr. Muro y perfectamente conocido del Sr. Gamazo, los cuales tuvieron que salir á la defensa de su honra, diciendo: «ese es un funcionario muy honrado y muy digno, y no se puede poner en duda su veracidad, ni tomar como base ese acta para decir que lo que se consigna en ella no se ajusta á la verdad.»

También se le ocurrió á ese individuo de la Comisión decir que aquel notario había faltado á su deber deteniéndose ante la violencia; que su obligación era haber llegado, aun pasando por encima de todos, al colegio. Porque, por lo visto, los notarios, no sólo están obligados á tener el valor cívico que, por ejemplo, un notario tiene ocasión de mostrar en casos de epidemia, sino que han de tener el valor militar para luchar. Decíamos el Sr. Gamazo y yo: repare la Comisión que, no sólo hay una causa criminal en que están procesados los individuos de la Mesa y los cuatro individuos que salieron á dar aquellos consejos humanitarios al notario, sino que hay un auto de procesamiento; pero era inútil: aquel señor individuo de la Comisión no tiene de los autos de procesamiento la idea que tiene el Sr. Ministro de la Gobernación, que es la mía; y no es que tenga yo dos criterios, uno para estimar los autos de procesamiento que se dictan en las causas contra los Ayuntamientos, y otro para los autos que se dictan en las causas sobre delitos electorales; porque yo no he hecho cargos á los tribunales porque dicten los autos de procesamiento contra los Ayuntamientos; aquel señor individuo de la Comisión tiene otra idea: poco menos que nos dejaba sospechar que eso no era garantía de nada, porque tampoco eran santos los tribunales.

Ahora bien; ¿es preciso discutir esto más? ¿es preciso decir más? Una elección que depende de 138 votos, con una sección en que hay 170 votos en favor del Diputado electo, con una prueba de un acta notarial de presencia y un auto de procesamiento, ¿puede decirse en serio, puede oirse decir en calma

que es leve, cuando en realidad es nula este acta? Pensad, Sres. Diputados, en las consecuencias que puede traer todo esto; pensad que por razones de los tiempos ahora no sucede lo que en el siglo pasado; al fin y al cabo, de estas discusiones políticas todo el mundo se entera. ¿Es posible que la mayoría diga que dos y dos son cinco, porque eso equivale á aprobar este acta? Este es un acta que depende de un delito; pues ahí está el delito. Señores Diputados, escoged entre ser jueces ó correr el riesgo de parecer encubridores. (*Muy bien, muy bien.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Viesca tiene la palabra.

El Sr. **VIESCA**: Estaba yo pensando hace un momento lo molesto que debe ser sin duda para vosotros y para el público de las tribunas el paréntesis forzoso que se coloca en estos debates cuando después de haber usado de la palabra un orador de la talla del Sr. Azcárate, y cuando se anuncia la intervención de otro de la elocuencia del Sr. Canalejas, por ministerio del Reglamento, una persona como yo, de frase tan incorrecta, tiene que terciar en la polémica, abriendo un paréntesis, repito, que no puede causar más que molestia y cansancio en el ánimo de los Sres. Diputados y en el del auditorio.

Creía yo, y ha de permitirme la Cámara que lo diga, que ese temperamento nervioso del Sr. Azcárate, que no me molestaba y que no me puede mortificar hoy después de lo que S. S. ha tenido la bondad de decir, creía, digo, que se hubieran calmado sus nervios después de una noche de interregno.

¿Cómo ha de molestarme á mí ese estado nervioso del Sr. Azcárate, si lo traduce por afecto hacia mi modesta persona, si lo simboliza con lágrimas de sentimiento que yo le pago con testimonio de vivo afecto y de inmensa gratitud?

Pero lo cierto es que el Sr. Azcárate ha querido ver en esta acta gravedad, y yo creo haber demostrado en el día de ayer que la tal gravedad no existe. El Sr. Azcárate ha hecho caso omiso, y lo digo ya que él me acusaba de que suprimiera algunos detalles de la elección, de algún dato que juzgo interesante y pertinente al caso que nos ocupa.

El Sr. Azcárate no ha dicho que en el acta de la sección de Jambrina, que viene suscrita por todos los interventores y por el presidente de la Mesa, no ha habido protesta de ninguna clase, que fué firmada por todos los interventores, lo mismo por los del Sr. Santiago que por los del Sr. Requejo. Además hay otro pormenor que S. S. seguramente habrá visto en el expediente, y es, que al acto del escrutinio concurrió en representación de aquella Mesa electoral un interventor amigo del Sr. Requejo, y me parece que este dato bien puede servir para formar idea completa de la legalidad de lo ocurrido en dicha sección y de la del expediente, así como para comprender el espíritu de justicia y equidad que ha presidido en esta elección.

El Sr. Azcárate se escandalizaba del arreglo hecho en la tantas veces nombrada sección de Jambrina, en la cual sostiene S. S. que había un acuerdo previo, antes de la votación, por virtud del cual 170 votos se adjudicaron al candidato ministerial señor D. Antonio Jesús Santiago, y 6 votos al Sr. Requejo. Declaro, Sres. Diputados, que no he vuelto de mi asombro al oir estas palabras del Sr. Azcárate, porque recuerdo otras pronunciadas por S. S. á propósito de esos acuerdos previos.

Yo siento recordar al Sr. Azcárate aquellas palabras en que, contestando en el acta de Villafranca del Panadés al Sr. Díaz Cobeña, y á propósito de la votación que el Sr. Salmerón obtuvo en Alhama cuando se presentó por Almería, decía: «Allí acordó todo el pueblo, y es público y notorio y resulta del periódico que acompaño, votar á Salmerón, y sólo á Salmerón.» *(El Sr. Azcárate:* Y van tres.)

No va más que una, Sr. Azcárate; porque este es la última y la auténtica. De manera que si, como quería S. S., hay que admitir como bueno un acuerdo del pueblo para votar al Sr. Salmerón, bien puede admitirse como bueno un acuerdo idéntico de otro pueblo para dar sus sufragios al Sr. Santiago.

Después, el Sr. Azcárate, hablando de este acta, hacía también mérito de otros pueblos del distrito, en que asegura que hubo algunas coacciones. Se referirá á la sección de Monfarracinos, en la que se alega que se cometieron algunas coacciones por la Guardia civil. Pues bien; en esa sección tuvo mayoría el candidato vencido; de modo que, si hubo coacciones, se ejercieron en provecho del Sr. Requejo.

Habló también S. S. del proceso incoado por las amenazas que se dice se hicieron al notario. Yo no he calificado, y me guardaría muy bien, á ese notario de falsario, ni le he hecho cargos; lo que he dicho es, que el proceso se había hecho á instancia del candidato derrotado y no á instancia del notario. El señor Azcárate decía que no estaba seguro de si el proceso se había instruído por querella presentada por el notario; y yo he de decirle que en el acta consta una certificación que dice: «Certifico que se ha incoado en 3 de Febrero último, á instancia del procurador D. Manuel Calvo Modet, en nombre de D. Federico Requejo Avedillo, querella criminal.»

Ya ve S S. cómo el proceso se instruyó á virtud de querella presentada por un procurador; y ya ve también cómo no hay contradicción entre mis palabras y la opinión del Sr. Ministro de la Gobernación en este asunto.

De modo que, lo que dije ayer, puedo sostenerlo hoy con toda exactitud al rectificar á S. S. Además, si quedaba alguna duda de lo que yo decía ayer, que en el intermedio de esas dos certificaciones del 12 y 16 había mediado un escrito de la parte querellante, hoy he podido ver con más tiempo el expediente, y en él consta que en ese intermedio hubo un escrito presentado por la parte querellante. De modo que, lo que ayer creía, hoy lo afirmo con pleno y absoluto conocimiento de causa.

Tengo la creencia de haber recogido las principales manifestaciones del Sr. Azcárate; y por lo tanto, ya que S. S. se admiraba de que hubiera aquí un individuo que se atreviera á sostener la levedad de esta acta y decía que se necesitaba ser valiente y esforzado, no alcanzando á vislumbrar cómo pudieran existir esos impulsos de valor, estimo que puedo recordar á S. S. aquellos famosos versos del drama *La jura en Santa Gadea*, y que puedo decirle, no con jactancia, sino con sinceridad, que si en Zamora he luchado con S. S., he tenido por armas una convicción perfecta, una conciencia tranquila y un espíritu de justicia y de legalidad.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Azcárate tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **AZCARATE**: Primera rectificación. En efecto, yo omití el detalle de los interventores. Esto de los interventores, según los casos y las circunstancias, tiene gran valor para la mayoría de la Comisión. Se me dice que recuerde que el Sr. Requejo dijo que sólo tenía un interventor. No me importa; me basta saber que va con un notario á una sección, para deducir que no tiene allí intervención. ¡Tiene gracia! Si la tuviera, ¿para qué llevaría al notario?

Segunda rectificación. Me ha hecho verdaderamente gracia el recuerdo de la votación del Sr. Salmerón en Alhama. Como S. S. es tan joven, no se ha enterado todavía, á pesar de que en estos últimos tiempos ha tenido mucho contacto con gallegos inteligentes en la materia, de lo que son esos convenios. Esos convenios no son convenios como el de Alhama, hecho en la plaza pública, conviniendo todos los electores votar; no; lo malo de esos convenios es que los caciques dicen: «aquí no hay elección; yo le doy á usted tantos, y usted me da tantos.»

Esto es lo que me repugna. ¿Cómo me ha de repugnar que los electores convengan todos en votar á un candidato? ¿En qué se parece una cosa á otra? El convenio repugnante es el de las actas en blanco, el de las elecciones que se escriben, como dije otra vez, que es lo que le pasa á esa; esos son los convenios escandalosos; y luego en Almería da la casualidad de que no sólo había convenio, sino que el único candidato que protestó, lo hizo por los pocos votos que tenía el Sr. Salmerón, aunque era candidato vencido de otro partido; allí no había notario, ni había violencia ni trampa, que es lo que hay aquí.

No tengo más que decir.»

Puesto á votación el voto particular, dijo

El Sr. **AZCARATE**: Sólo para evitar á la Cámara las molestias de la votación y dejar la cuestión íntegra y no dejar á la Cámara comprometida por este voto, y teniendo además la esperanza de que el Sr. Canalejas ha de lograr lo que no he logrado yo, es decir, convencer á la Cámara; con este sentido, y no con el que de ordinario tiene este acto, retiro el voto particular.

El Sr. **SECRETARIO** (Bugallal): Queda retirado el voto particular.»

Abierta discusión sobre el dictamen de la mayoría de la Comisión, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Canalejas tiene la palabra en contra.

El Sr. **CANALEJAS**: No me anima, Sres. Diputados, aquel propio optimismo de mi respetable y querido amigo el Sr. Azcárate, cuando al terminar su discurso esperaba que influyese en vuestro ánimo mi tosca y pobre palabra. No es ella la que con elocuencia puede denunciar á la Cámara los graves abusos cometidos en la elección cuya acta examinamos, y de que se desprende lógicamente, no vicio alguno de gravedad, sino su nulidad. La elocuencia á que aludió mi particular amigo el Sr. Viesca, está ya en el expediente comprobada por las razones incontrastables del Sr. Azcárate, que yo no he de reforzar, limitándome tan sólo á asociar á ellas algunos pormenores, algunos accidentes, algunos detalles que no carecen de importancia, y que se relacionan sobre todo con la influencia que en esta elección ha ejercido el Poder central, ese Poder central que si ha pecado en otros casos, según indicaba tardes pasadas el Sr. Ministro de la Gobernación, por omisión, ha pecado en el caso presente por acción, y acción punible con arreglo á las prescripciones legales.

Importa, señores, recordar que este distrito de Zamora tuvo la honra, que cuando se llega á tal elevación en la consideración pública no me parece jactancia decirlo tratándose del jefe ilustre de mi partido, de traerle por vez primera al seno de la Representación nacional. Todos los elementos políticos que han conseguido allí señalado predominio, al partido liberal pertenecen; y aun el propio Diputado que aparece electo, pues en mi juicio no lo es, y que, según tengo entendido, se propone intervenir en el debate, no negará esta verdad innegable, siendo un caso inverosímil el de la presentación de la candidatura de S. S. frente á un hombre que, aparte sus condiciones personales, asociaba á sí todos los prestigios y fuerzas del partido liberal, como ocurría con mi querido amigo el Sr. Requejo, persona distinguidísima, de gran ilustración, hijo de Zamora, catedrático de gran prestigio y notoria reputación.

Sin embargo de estos antecedentes, el Sr. Santiago, que andaba fluctuando allá en los preliminares de la elección, se decidió á presentar su candidatura, según cuentan las crónicas, por ofrecimientos obtenidos en el Ministerio de la Gobernación, no sé si directamente ó por medio de segunda persona recabados.

Encontrábase al frente del Municipio de Zamora un sujeto sobre cuyas condiciones de moralidad estimo yo que no ha de decir nada que las menoscabe el Sr. Santiago, ni ha de oponer tampoco protesta alguna el Sr. Ministro de la Gobernación; habíase dicho que ciertas medidas adoptadas por el Gobierno de S. M. contra las corporaciones municipales, y alguna otra intentada, porque de que se intentó alguna estoy seguro, contra determinadas corporaciones provinciales, respondían al propósito de moralizar la administración pública y eran como la consecuencia natural de elocuentes discursos, preñados de nobles ofrecimientos, que el Sr. Silvela pronunciaba en un escaño próximo á aquel desde el cual tengo la honra de dirigir mi torpe palabra al Congreso. Pero el alcalde de Zamora, como el presidente de todo Municipio de una gran capital, ejercía natural y legítima influencia, y era necesario sustituir aquella persona imparcial, poco dispuesta á ejercerla en daño de la sinceridad electoral, por otra de procedimientos más acomodaticios, más condescendiente con las sugestiones del gobernador de la provincia y con los intereses políticos del candidato que aparece vencedor; el Sr. Ministro de la Gobernación, representado por el gobernador de la provincia, andaba rebuscando causas y motivos, y cuando no, pretextos y apariencias, para decretar la suspensión del alcalde de Zamora; y no habiendo hallado ni causa ni razón, ni motivo ni pretexto, se decidió al fin por apelar á una argucia, suponiendo que el presidente del Municipio de Zamora había desobedecido órdenes dictadas por el gobernador de la provincia en un expediente en que su intervención se limitaba, según antes declaró el Sr. Azcárate, á cumplir acuerdos de la exclusiva competencia del Municipio.

Decretada esta suspensión arbitraria, y próximo el día de las elecciones, tan próximo como que el señor Ministro de la Gobernación tuvo que atropellar la ley, era preciso, para evitar los obstáculos que

ofrece á estas demasías del Poder público un artículo previsoramente establecido en la ley electoral, decretar la destitución de este alcalde. Habíase ya infringido la ley nombrando alcalde interino de Zamora á esa persona, cuya intervención en la elección examinaremos después; y como el Sr. Ministro de la Gobernación, preocupado con el montaje de esta máquina electoral, no había tenido tiempo para atender á las necesidades electorales del distrito de Zamora, recordándole á última hora los apremios del tiempo, parece (no conozco el expediente) que hubo de someter esta resolución al Consejo de Ministros; pero no obstante la actividad impresa á este último trámite de los procedimientos, es el caso que se cometieron dos infracciones legales: la primera, porque el alcalde de Zamora no fué oído en el expediente, porque cuando discutamos ese asunto no podremos examinar sus alegaciones y disculpas, apareciendo tan sólo sin justificante, sin fundamento, la providencia que con él se adoptó; y la segunda, porque se le notificó la separación después de haber estado suscrito por S. M. el decreto señalando el día para las elecciones, después de haberse publicado en la *Gaceta*, dentro del período electoral, incurriendo en la responsabilidad que taxativamente establece el artículo 91 de la vigente ley electoral.

En estas condiciones se inició el período electoral en Zamora. ¿Por qué este cambio de alcalde? ¿Por temor á la influencia ilegítima de aquel presidente del Municipio? No; porque era preciso que el nuevo alcalde ayudara á las coacciones electorales, para conseguir en la capital algunos votos que eran indispensables al triunfo del candidato que aparece vencedor. Y las previsiones del candidato electo y del gobernador se realizaron cumplidamente; porque, según consta en los documentos que constituyen este expediente electoral, el alcalde llamó á los jefes de policía, distribuyéndoles candidaturas ministeriales, y candidaturas ministeriales contraseñadas con números, con lo que podía conocerse el nombre de las personas que depositaban las papeletas en la urna. Ya sé yo que por la fiscalización activa de los agentes electorales del Sr. Requejo hubo de conseguirse que este amaño se redujese á proporciones menores de las previstas; pero el hecho está comprobado, y comprobado por actas notariales que no creo hayan sido discutidas en el seno de la Comisión, y que espero no serán redargüídas de falsas ciertamente aquí.

Ofrece esto una importancia grande por lo que respecta al valor que en este caso concreto pueden ofrecer las seguridades absolutas expresadas aquí por el Sr. Ministro de la Gobernación acerca de su neutralidad en la lucha electoral pasada; pero mucho más importante que esto, más grave que todo esto es lo que se relaciona con la sección de Jambrina, y de lo que se ocupó con su acostumbrada elocuencia y sinceridad el Sr. Azcárate.

Yo no puedo aducir ni antecedentes ni argumentos que vengan á robustecer los argumentos aducidos por el Sr. Azcárate; debo, sí, hacer notar á la Cámara como un detalle importante, que cuando aquí constantemente ha ofrecido vicios de nulidad, y cuando menos, motivos de desconfianza para la generalidad de los oradores que han intervenido en estos debates, la circunstancia de que votase el 90 ó el 95 por 100 de los electores, en esta sección de Jambrina votó todo el mundo, excepto un individuo, y ése porque se había acreditado por medio de una certificación fehaciente su fallecimiento; es que votaron sujetos cuyos nombres no figuraban en las listas, individuos imaginarios; y si queréis, después de los argumentos aducidos, algo más que sirva para demostrar que es notoriamente falsa el acta relativa á esa sección, y que allí no se ha elegido al señor Santiago ni á nadie, lo demostraría la circunstancia de haberse incluido sujetos imaginarios, aparte de otras personas impedidas notoriamente por enfermos ó ausentes de la localidad.

Si tratándose de un número tan exiguo de votos tenemos de una parte la presión ejercida por el Poder central, por el cambio ilegal del alcalde de Zamora; si están comprobadas las coacciones cometidas por este alcalde, y que se evidencian por el reparto de papeletas numeradas; y si, por último, en la sección de Jambrina, aparte de los obstáculos opuestos á la intervención del notario, podemos aducir también la circunstancia de que han votado los muertos, los enfermos, los ausentes, y hasta sujetos imaginarios, ¿puede caber duda al Congreso de que se encuentra ante una elección falsificada, evidentemente nula, y que, con arreglo á los precedentes seguidos con gran constancia por el Parlamento, no sólo procedería la declaración de gravedad, sino la declaración de nulidad? Reparad la gran mesura, la circunspección con que las minorías han intervenido en esta discusión de actas, que revela el que nosotros que conocemos y deploramos tantas coacciones y tantas violencias ejercidas en casi todos los distritos de España por el Poder central; nosotros que tendremos que recoger en su día en un debate especial las consecuencias deplorables de la excesiva ingerencia del Poder judicial en las elecciones, no hemos combatido, con ligeras excepciones, y eso en términos muy sobrios, más actas que aquellas que por su gravedad han movido á los representantes de las minorías en la Comisión de actas á formular votos particulares. Digo esto, porque de esa sobriedad y de esa mesura con que nosotros hemos intervenido en el debate de actas, podrán deducirse en su día falsas consecuencias, alegando el número de expedientes que han desfilado ante la Cámara sin suscitar ni una sola observación ni una sola protesta.

Llegado á este punto, y cohibido yo como lo estoy en el curso de estas brevísimas indicaciones por la consideración patriótica de que no debemos, ni los unos ni los otros, contribuir con debates extensos y con amplificaciones retóricas á que se retrase por más tiempo la constitución de la Cámara, para que en condiciones normales se ejerzan las funciones legislativas y podamos nosotros también ejercer nuestro derecho de fiscalización de los actos del Gobierno, impórtame declinar esta responsabilidad íntegra sobre la Comisión de actas, sin cuya tenacidad, es seguro que á estas horas hubiéramos podido ya discutir la contestación al mensaje de la Corona y entraríamos en las condiciones normales por nosotros apetecidas, entiendo yo que no deseadas por el Gobierno de S. M., inspirador, en definitiva, de las reglas generales de conducta de la Comisión de actas.

Había hecho el partido liberal, con gloria suya, reconocida y proclamada elocuentemente aquí en una de las tardes últimas por el Sr. Gamazo, una reforma reglamentaria cuya claridad no parecía pres-

tarse á abuso alguno, ni servir de pretexto siquiera para esta constante violación de los preceptos reglamentarios, á que estamos por la ley de la mayoría sometidos.

Al discutirse esa reforma, por cierto interviniendo en el debate, que fué brevísimo, un representante muy autorizado de la minoría conservadora, todos los partidos suscribieron á ella, aprobándola por unanimidad, como unánimemente había sido aceptada; y cuando parecía, por virtud de esta obra de patriótica coincidencia de todos los partidos, que no iban á desfilar ante nosotros en las condiciones que hoy se ostentan los innumerables abusos, las violentas transgresiones de la ley autorizadas por la Comisión de actas; cuando se había puesto á su criterio y á su arbitrio el límite de los casos tasados que enumera el art. 19 del Reglamento; cuando subordinando el interés particular y egoísta de los Diputados que aspiran á sentarse cuanto antes en estos escaños á otro interés más general, el de la constitución del Congreso, el del régimen normal de las instituciones parlamentarias, se habían dividido las actas en tres grupos, refiriendo el tercero á todas las que ofrecieran alguna causa de verdadera dificultad para la discusión, vuestra conducta, señores de la mayoría de la Comisión de actas, ha venido á dar al traste con todas estas esperanzas y á malograr estos propósitos; y por lo tanto, sois vosotros los directa, y más aún, los exclusivamente responsables de la tardanza, que ya á todos nosotros nos preocupa y nos alarma, en proceder á la constitución del Congreso.

Si algún plan político, si algún propósito recóndito, quizás vuestra resistencia á que en tiempo prudente y en condiciones normales discutamos los próximos presupuestos, os han movido á procurar esta tardanza; si teníais, por pasiones más menudas y subalternas, interés en que la contestación al discurso de la Corona se discutiese en la alta Cámara antes que en ésta, decidlo con toda sinceridad y franqueza; pero no acudáis todos los días á los periódicos ministeriales para achacarnos á nosotros, que hemos reducido todo lo posible nuestra intervención en el debate de actas, lo que es de vuestra directa y exclusiva responsabilidad.

Tiene, señores, la constitución del Congreso en su abono, con arreglo á las prescripciones parlamentarias vigentes, no sólo por ese art. 19, sino por otros que con él concuerdan y forman en conjunto un sistema armónico, la garantía de que las actas leves, las actas que ofrezcan pequeñas dificultades, serán las únicas que se discutan antes de que se constituya el Congreso, y que todas las que susciten, como ésta, graves impurezas y serias dificultades, se discutirán después por un procedimiento muy amplio, con tres turnos, en sesiones normales, no bajo el apremio de estas sesiones interminables de seis horas y por los trámites circunscritos que con gran precisión señala el Reglamento al debate de estas actas.

Si, pues, habéis querido, subordinando al interés general intereses particulares, convertir en leves las actas graves, vuestra es la responsabilidad; nosotros estamos sometidos, sin más que las protestas que se formulan en los votos particulares por los representantes de las minorías, á estas condiciones limitadas, y por tanto, vejatorias, á esta infracción constante del Reglamento, que en vez de permitirnos discutir esas actas con reposo, con calma, con la amplitud que conceden los tres turnos, hemos de encerrarnos en las proporciones reducidas y molestas de una sola intervención personal.

No digo esto porque en el acta de Zamora sea necesario proceder á una extensa discusión; paréceme, señores, el asunto tan claro, que en realidad, si quisiéramos ahondar en él y buscar mayores comprobaciones, esto agravaría más la dificultad de la situación en que se encuentran los dignos representantes de la mayoría de la Comisión de actas, pero sin provecho ni fruto alguno para nosotros. Porque aun esa misma acta, á la que el Sr. Viesca atribuye tan escasa importancia, aun esa que constituye todo el nudo de la cuestión, aun esa acta que resuelve definitivamente el litigio planteado, no debiera ser siquiera materia de debate; porque la Comisión, y ya me rectificarán los dignos individuos de ella aquí presentes, si estoy equivocado, la Comisión ha sido la primera en reconocer, yo por lo menos estimo que así se deduce de alguno de sus acuerdos, que si no podía ser redargüída de falsa esa acta, que si se comprobaba su veracidad, la elección era nula, ó por lo menos el acta era grave. Prueba de ello es que vosotros procedísteis á comprobar ese hecho, y la comprobación fué tal como el candidato vencido se la prometía. Si, pues, vosotros mismos habríais establecido este criterio, ¿por qué después, cuando vuestras presunciones y vuestras esperanzas se frustraron, habéis venido á oponer una rectificación completa á vuestra conducta, y cuando esa acta del notario aparece protocolada en el día mismo en que se extendió, vosotros, que á tales comprobaciones sometísteis su validez, venís ahora á dudar de ella?

No entraré, señores, en aquellos detalles íntimos de la Comisión de actas, que sólo de referencia conozco, y sobre los cuales no podría producirme con autoridad alguna; pero tengo entendido que hubo rectificaciones de ponencia; que no intervino en los debates de la Comisión de actas aquella elocuente y autorizada persona á la que se encomendó primero la ponencia de este asunto; que suscribieron el dictámen personas que no habían intervenido en él, mientras que, llegado el momento de la votación, se separaron del criterio de la mayoría algunos individuos muy autorizados, aunque autorizados son todos, de los que con más frecuencia intervienen en estos debates, pertenecientes á la Comisión de actas.

Así, pues, señores, resumiendo todas estas consideraciones, porque repito que no quiero molestar á la Cámara, ni tomar ocasión de este debate para amplitudes y desenvolvimientos como los que han hecho elocuentes oradores, sin desvirtuar las últimas palabras del Sr. Azcárate, resulta que estamos en presencia de un acta respecto de la cual hemos reducido nuestra pretensión á que votéis la gravedad; que esta gravedad descansa en los casos 8.º y 9.º del art. 19 del Reglamento; que ampararéis, votando el acta, la eficacia de un delito comprobado por la autoridad de los tribunales en un auto de procesamiento.

Todo eso podemos esperarlo de la pasión de partido; pero, señores, cuando está ya tan cercano el momento en que terminen los debates sobre las actas; cuando parece que en estos últimos días algunas influencias bienhechoras han determinado cierta moderación en el sentido general de los dictámenes de la mayoría de la Comisión de actas, yo no quiero

deciros nada desagradable, ni aspiro á convenceros; sólo os ruego que, puesto que se siguen estos procedimientos judiciales, puesto que vosotros mismos habéis atribuído á este acta en vuestros debates internos una gravedad que luego rectificásteis, vengáis á poner término á las transgresiones del Reglamento, y por una vez siquiera, en presencia de las condiciones excepcionales que ofrece el acta de Zamora, retiréis ese dictámen para que podamos discutirlo luego con aquella amplitud que el Reglamento nos concede.

No digo más, y creo que he dicho bastante, rogando á la Cámara que se sirva desaprobar el dictamen sobre el acta de Zamora.

El Sr. **VIESCA**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **VIESCA**: Empezaba el Sr. Canalejas su brillante discurso haciendo notar los elementos liberales que siempre ha habido en el distrito de Zamora; y yo debo decir á S. S. que, por lo que se refiere á la sección de Jambrina, que es la que hemos discutido y en la que han concentrado toda su atención tanto el Sr. Azcárate como el Sr. Canalejas, los precedentes son completamente opuestos; porque S. S. debe saber que en el año 1888, cuando mandaron los amigos de S. S. y cuando se hicieron unas elecciones provinciales, los candidatos fusionistas sólo obtuvieron 2, 4 y 6 votos, y el candidato conservador obtuvo 142.

Si este dato demuestra ó no la influencia conservadora en aquella sección, apelo al buen criterio de S. S., para que S. S. convenga conmigo en que este es antecedente de gran valor y alcance.

Pero es más: en otras elecciones de Diputados á Cortes, el Sr. Santiago ha obtenido siempre mayoría de votos en la sección de Jambrina. Y cuando el señor Santiago ha ostentado otras veces la representación del distrito de Zamora, ha obtenido también una votación nutrida. De manera que yo no quiero hablar más de eso. Si venimos á los antecedentes, resultará lo que S. S. quería olvidar en este momento, y que yo he tenido necesidad de recoger.

Rectificado este punto, que creo que es el más esencial de los que S. S. ha tratado, porque la Cámara ha de permitirme que diga que S. S. ha hablado poco del acta de Zamora, he de añadir que S. S. dirigía sus tiros y sus censuras á la Comisión de actas, y nos pintaba como culpables de dilatar estos debates, cuando la mayoría de la Comisión, bajo los dardos de la acerada elocuencia de los amigos de S. S., está aquí, no como culpable, sino como víctima; porque no se levanta uno de los oradores de esos bancos que no hable de la mayoría de la Comisión de un modo injusto que yo rechazo con toda energía.

Decía también el Sr. Canalejas que había cierta incongruencia y que se había cambiado la ponencia de esta acta porque en la mayoría habían surgido algunos conflictos. Es verdad que se cambió la ponencia; pero ¿sabe S. S. quién era el ponente antes de que el acta viniera á mi poder? El Sr. Azcárate. Si el Sr. Azcárate sostuvo voto particular; si el Sr. Azcárate desde el primer momento pidió la gravedad del acta, ¿no se había de cambiar de ponencia? Del señor Azcárate pasó á mi poder, y no había de venir aquí á sostener un dictamen con el que no estaba conforme. Vea, pues, S. S. cómo en esta parte no ha tenido razón ni fundamento tampoco.

También el Sr. Canalejas ha dicho, hablando de lo que pasaba en la Comisión de actas, que no sabía cómo se podía sostener que esta es leve, cuando la mayoría creyó oportuno pedir unos documentos, y que después de venir esos documentos se ha sostenido un criterio distinto. Pues sepa el Sr. Canalejas que yo opiné en el seno de la Comisión que no era necesario para juzgar esa acta pedir los documentos, y por lo tanto, lo que yo sostuve entonces lo sostengo aquí con toda evidencia y con toda imparcialidad, porque no he cambiado de opinión. Estoy sosteniendo en este momento lo mismo que sostuve en el seno de la Comisión cuando se discutió el acta; no creía que era necesario compulsar el documento; no negaba su importancia, no porque creyera falso el dicho del notario, sino porque el dicho de que se trata no estaba incluso en el caso 8.° del art. 19 del Reglamento; luego lo mismo que sostuve entonces ante mis compañeros de Comisión, sostengo hoy ante la Cámara.

Ya ve S. S. cómo no tiene razón esa censura que S. S. ha dirigido á la Comisión de actas; y sepa que la Comisión, que á juicio de S. S., no piensa, sino que obedece... (*El Sr. Canalejas:* No he dicho eso.) Pero como S. S. ha incurrido en las censuras que otros individuos de la oposición, yo puedo decir que efectivamente la Comisión obedece, pero no á los Ministros, ni á su presidente, ni á nadie, sino solamente al Reglamento y á su conciencia, que está, á juicio de los individuos de esta mayoría, por encima de toda clase de consideraciones y afectos.

El Sr. **CANALEJAS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Canalejas.

El Sr. **CANALEJAS**: Su señoría no sólo ha impugnado mis argumentos, sino hasta mis palabras. No había atribuído á la conducta de la Comisión y de la mayoría ese calificativo; pero si S. S. se sentía necesitado de reforzar la autoridad con que rechazaba esos cargos la otra tarde el presidente de la Comisión con la indudable autoridad que S. S. tiene, yo no he de entrar en el regateo de las respectivas autoridades para ejercer esas funciones. Su señoría estima que yo, y antes que yo el Sr. Azcárate, hemos aducido un número escaso de argumentos; pero los argumentos no se cuentan, se pesan, se juzga si son de tanta importancia que puedan mover, como moverían, á mi juicio, el ánimo de la Cámara para rechazar ese dictamen. Precisamente por ser pocos, á causa de ser claros, encontrarían más llano el camino y más expedita la acción para ejercer esta justicia.

Y termino con una consideración. El Sr. Viesca, á juicio mío, está mal ahora en ese sitio; debiera S. S., acompañando al digno presidente de la Comisión, ausentarse de ese banco, porque SS. SS. fueron los únicos que sostuvieron el criterio que ha prevalecido. Su señoría dice: yo tengo autoridad ahora para defenderlo: pero los demás individuos de la Comisión que disintieron de las opiniones del presidente de la Comisión y de S. S., ¿no están obligados á constituir, con los Sres. Azcárate, Muro y Gamazo, la mayoría que suscriba un dictamen contrario, y S. S., con el presidente y otros individuos de la Comisión, á suscribir un voto particular? Dedúzcanse, pues, las naturales consecuencias de esto, con dos circunstancias: la de que este dictamen solamente ha obtenido ocho firmas, y la de que se dijo por ahí con bastante autoridad que un individuo respetable de la Comisión

de actas había ofrecido suscribir el voto particular, bien que luego, no sé por qué clase de influencias, rectificara esta actitud.

El Sr. **LINARES RIVAS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **LINARES RIVAS**: Me levanto á decir dos palabras en contestación á las últimas que ha pronunciado el Sr. Canalejas.

No sé hasta qué punto S. S. puede considerarse bien informado acerca de los pormenores é interioridad es de lo ocurrido en la Comisión. Paréceme que S. S. se equivoca, ó por lo menos puede equivocarse; yo en su caso no me atrevería á hacer afirmaciones tan absolutas y tan rotundas. Lo que yo afirmo, sin temor de que por ninguno de los individuos de la Comisión se contradiga, es lo siguiente: que en este asunto, como en todos los que se han discutido en la Comisión de actas, ha habido una absoluta unidad de criterios por parte de todos los individuos, así de la mayoría como de las minorías; que yo no recuerdo, y digo no recuerdo por no negarlo en absoluto, haber formulado por mi parte ninguna pretensión concreta en este acta, y que fuera desestimada por los individuos de la Comisión, de donde pueda deducirse que ahora, solamente para salvar las apariencias, los individuos de la Comisión sostienen lo mismo que entonces impugnaron ó contradijeron.

Aconteció en este asunto lo que es natural que ocurra en toda Comisión deliberante: que se han manifestado diferentes criterios y opiniones; pero yo estoy cierto y seguro de que la mayoría de la Comisión, en todos los instantes y en todas las épocas, ha juzgado que esta acta era leve. Querían los individuos de las minorías, en uso de un perfecto derecho, que se reclamara un documento; y aconteció entonces lo que ya tuve necesidad de exponer á la Cámara en otra ocasión, y es, que no tanto por el convencimiento de la necesidad de que viniera ese documento para formar juicio respecto del acta, sino por la natural condescendencia que debe haber en la Comisión cuando un grupo numeroso é importante solicita una cosa, se accedió á que el documento viniera. Pero pretender ahora que el hecho de acceder á ese trámite era prejuzgar la cuestión en el sentido de la gravedad, es desnaturalizar las cosas en absoluto.

Por consiguiente, yo debo decir á la Cámara, como últimas palabras, éstas: que la mayoría de la Comisión siempre opinó que esta acta era leve; por lo tanto, no ha tenido que rectificar su juicio un momento; que ha accedido á que viniera el acta notarial á que los señores de la minoría dan tanta importancia, primero, por condescendencia con un grupo respetable que quería que viniera; y segundo, porque nunca está demás, cuando hay términos hábiles para ello, ilustrar un asunto; y por último, que esa ilustración no podía ser mayor ni menor porque el acta estuviera ó no extendida el mismo día de su fecha, y así lo hemos creído los mismos que hemos convenido en que viniera ese documento, cuya remisión, después de todo, y para exacto conocimiento del Sr. Canalejas, debo advertir que fué pedida por unanimidad después de deliberar. Por consiguiente, deseche S. S. esas indicaciones que al oído le han hecho, y que en último término no conducen más que á informarle mal y á que S. S. en este instante haya informado mal á la Cámara.

El Sr. **CANALEJAS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **CANALEJAS**: Señores Diputados, el señor Viesca fundaba antes su autoridad para sostener este dictamen en la circunstancia de que él no había suscrito á la petición producida por el Sr. Dato, individuo de la mayoría, no por los Sres. Azcárate, Muro ni Gamazo, para que se confrontara la fecha de esta acta en el protocolo y para que se tuvieran en cuenta determinados datos que se solicitaron.

Por consiguiente, todas las consideraciones expuestas por el Sr. Linares Rivas, puede hacerlas al oído (como esas otras que, según S. S., escuché yo hace poco) del Sr. Viesca, que préviamente, por falta de acuerdo muy general tratándose de esta acta, había desautorizado las propias palabras de S. S.

Por lo demás, no he dicho antes que S. S. formulase una moción desatendida, no; ocurrió precisamente todo lo contrario: la moción procede del señor Dato, y suscribieron á ella los individuos de la mayoría, excepto el Sr. Viesca, que alardea de ello para tener ahora autoridad.

En cuanto á lo fundamental del argumento, si, como S. S. dice, esa confrontación no era necesaria, y todos coincidieron en que no quitaba ni ponía un ápice al valor de las razones aducidas en contra del acta, ¿por qué condescendieron SS. SS. en esa deferencia? Yo no conozco las interioridades de la Comisión de actas, pero estimo que esas deferencias han sido muy accidentales y muy pasajeras; porque con motivo de otras actas he oído lamentarse á los señores Gamazo, Muro y Azcárate de que no se habían SS. SS. prestado á análogas condescendencias; esto aparte de que tratándose de asuntos graves y de las relaciones parlamentarias entre la mayoría y la minoría de la Comisión de actas, me parece, y perdóneme el Sr. Linares Rivas que se lo diga con toda consideración, que no es del todo pertinente la palabra *condescendencia*.

El Sr. **LINARES RIVAS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **LINARES RIVAS**: Tengo que hacer, sobre todo, una rectificación que me parece muy pertinente á las palabras que acaba de emitir el Sr. Canalejas.

Está equivocado S. S.; nadie ha pedido que viniera el acta para ser confrontada, nadie absolutamente, porque todos admitimos como una cosa corriente el texto del acta misma; lo que queríamos saber, y esto por consideraciones que la prudencia me obliga á omitir si no es necesario que las exponga... (*El señor Azcárate.* ¿Qué consideraciones son esas de que está S. S. hablando? Dígalo S. S. todo.) Un poco de calma, Sr. Azcárate; no me refiero á S S. (*El Sr. Muro*: Pues ¿á quién? Dígalo S. S.), ni á ninguno de los individuos de la Comisión. (*Rumores en las minorías.*) Son consideraciones de prudencia que tengo yo respecto de la apreciación de la conducta del notario. (*Varios Sres. Diputados de la izquierda*: Pues que se digan. Nada de reticencias.—*Muy bien, en las minorías.*) No se puede ni se debe decir todo sino cuando llega el caso. (*Varios Sres. Diputados:* Ya ha llegado.) Repito que no se puede ni se debe decir todo sino cuando la necesidad lo exige; y yo, en el estado del debate, todavía no considero necesario decir ciertas cosas. (*Fuertes rumores.*) Vuelvo á mi rectificación, y espero que los señores de la minoría no tengan los nervios tan delicados, porque no hay motivo para ello. (*Continúan los rumores.—El Sr. Presidente re-*

clama el orden, agitando la campanilla.) Vuelvo á mi rectificación, y después de oirme la minoría, puede contestar; pero interrumpiéndome á cada momento como se me interrumpe, sobre que las interrupciones no me hacen gran efecto, no se consigue más que turbar la normalidad del debate.

Mi rectificación es esta. Que nadie, ni los individuos de la mayoría ni los de la minoría, tenían para qué ver el acta, porque estábamos conformes en el texto, es decir, que suponíamos que aquello que estaba allí escrito era efectivamente lo que había escrito y de que daba fe el notario. *(El Sr. Canalejas:* Pero dudaban de la fecha.) El punto de la dificultad consistió en saber si el acta estaba protocolizada en el sitio, en el lugar, en el día y en el momento que previene la ley, con arreglo á las prescripciones por que se rige el Notariado. De suerte que lo que ha venido aquí para comprobarse, y ahora vean los señores Diputados cuán poco podía influir esto en el fondo del acta, es la condición de si aquella acta notarial que conocíamos estaba en efecto protocolizada en el sitio, lugar, y al parecer, en el momento en que ocurrió el hecho; y como esta es circunstancia extraña al fondo del asunto, de ahí que no tuviera la Comisión para qué variar de criterio. *(Un Sr. Diputado:* Pues ¿para qué la reclamó, entonces?) Repito que esta circunstancia no podía alterar nada el fondo del acta, y si los señores de la minoría creen lo contrario, pueden manifestarlo. Yo he concluído.

El Sr. **AZCARATE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **AZCARATE**: Me parece que el señor presidente de la Comisión no ha recordado con exactitud lo sucedido en la discusión de esta acta. La impresión que yo tengo es esta: que el acta de Zamora pareció grave á primera vista á todos los individuos de la mayoría de la Comisión, menos á S. S.; que S. S., siguiendo la costumbre que tiene de querer hablar mucho y ser el primero en hablar, en vez de seguir el sistema de otros presidentes, que hablan poco y los últimos, suscitó dudas y vacilaciones en la mayoría, y discutiendo las razones verdaderamente extraordinarias, alguna estupenda, en que S. S. se basaba para decir que el acta era leve, fué cuando vino el emplazamiento del Sr. Gamazo, y entonces, algún individuo de la mayoría de la Comisión, viendo á S. S. poner en duda la verdad del acta notarial y la exactitud de su contenido, obligó á los Sres. Muro y Gamazo á atestiguar personalmente las condiciones de honradez de ese notario.

Entonces, viendo que S. S. dudaba de aquel documento, algún individuo de la mayoría dijo: pues vamos á enterarnos, á pedir esos datos; y eso se puso á votación, y S. S. votó el último y votó que sí, porque la mayoría había votado que sí *(El Sr. Linares Rivas:* Otras veces he votado que no), y eso hizo tal efecto á S. S., que se mostró enfadado y se puso á pintar monos en el papel, y aquella noche hablaron los periódicos de la dimisión de S. S. *(El Sr. Conde de la Corzana:* Entonces, la Comisión piensa y no obedece.) Repare S. S., Sr. Conde de la Corzana, que por apresurarse S. S. demasiado á recoger ese dato, se hace daño.

Se pidió ese dato; pero dice el señor presidente de la Comisión, que eso no podía cambiar el juicio de la Comisión. ¿No ve S. S. que al decir esto formula un cargo que puede ofender á todos, lo mismo á los de la mayoría que á los de la minoría de la Comisión? Si era inútil, ¿para qué se pidió? ¿Qué significa la condescendencia en ese caso? ¿Para qué, repito, se pidió ese dato? ¿Fué para desvanecer las dudas acerca del notario? Su señoría es el único que las tenía, como las tenía respecto á la justificación del auto procesal; pero los demás no las teníamos. Por consiguiente, si hubiera pensado la mayoría de la Comisión que eso no podía influir en el juicio sobre el acta, ¿cómo había de pedirlo, y cómo había de revestir esa petición la forma de una votación?

El Sr. **LINARES RIVAS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **LINARES RIVAS**: Comprenderéis, señores Diputados, que realmente me pone en un apuro el Sr. Azcárate, porque las sesiones de la Comisión de actas son secretas. *(El Sr. Azcárate:* Para nosotros; para S. S., no.) ¿Sabe el Sr. Azcárate que yo haya revelado cosas que no puedan ni deban ser reveladas? *(El Sr. Azcárate:* Lo que acaba de decir S. S.) No he dicho nada que pueda afectar al fondo de las discusiones; pero voy á decirlo ahora.

Las sesiones de la Comisión de actas son secretas, porque es de tal manera necesario que esto suceda, que, si no sucediera, faltaría la libertad de juicio y la libertad de criterio que deben tener todos los individuos para juzgar de un asunto cualquiera sin consideraciones de ningún género. *(El Sr. Ansaldo:* ¡Vaya un favor que hace S. S. á sus compañeros!) Yo ruego á la minoría que se persuada de que, por mi temperamento, conmigo son inútiles los murmullos y las interrupciones.

El Sr. **PRESIDENTE**: Las interrupciones no las permite el Reglamento, y yo ruego á la Cámara que guarde la compostura debida en estos debates, porque de otro modo se irán alargando demasiado. Después que termine el Sr. Linares Rivas, podrá rectificar el Sr. Azcárate, exponiendo cuanto tenga por conveniente. Puede continuar el Sr. Linares Rivas.

El Sr. **LINARES RIVAS**: ¿Es, Sres. Diputados, que pueden traerse aquí cuestiones que entrañen el problema de someter á juicio la libertad de criterio con que un individuo cualquiera de la Comisión se haya expresado en presencia de un documento, obedeciendo á las inspiraciones de su conciencia? ¿Se le ha de obligar á venir aquí, por ejemplo, á echar un borrón sobre la conducta de algún funcionario público? ¿No admitís, no es verosímil, no es razonable que sobre el documento más grave, al parecer más auténtico y más respetable, un individuo de la Comisión, en el seno de esa misma Comisión, para juzgar el asunto que está sometido á su examen, tenga necesidad de hacer apreciaciones, hijas de su conciencia y de su recto juicio, que no sea prudente repetir aquí?

Muy respetable es la fe notarial, y yo por educación científica, por deber profesional y por otras muchas consideraciones, la primera de ellas porque he sido el notario mayor del Reino en algún tiempo, le presto el mayor acatamiento, y se lo presto con la mayor sinceridad. ¿Quiere decir esto, Sr. Azcárate, que sea una falta en mí que pueda nadie notarla y advertirla, el que en presencia de un acta notarial á mí se me hubiesen ocurrido dudas, y yo las hubiese expuesto para que fuesen contradichas y pesadas debidamente? Pues esto, y nada más que esto, es lo que ha pasado en el acta de Zamora.

En presencia de un acta notarial, yo he tenido, yo podía tener, yo afirmo que he debido tener mis dudas y mis sospechas respecto de la veracidad del contenido de aquel documento; no de que fuera escrito tal como se escribió por el notario, sino de la veracidad de aquel documento. ¿Es que hay en esto alguna falta? Suponiendo que yo me equivocara en mi juicio, ¿se me puede echar en cara esto, ni hay para qué? Ahora, lo que sucede es que por respeto y por consideraciones propias especialmente, no puedo ni debo decir en el seno de la Representación nacional lo que con toda libertad decía allí, porque las sesiones eran secretas. ¿Por qué? Porque yo respeto la personalidad de todo el mundo, y lo que puedo y debo decir en secreto, no puedo ni debo decirlo en público. Esta es la verdad de las cosas; pero como á lo más insignificante se le da unas proporciones extraordinarias en la oposición, de ahí que hechos tan naturales, tan sencillos y tan explicables como éste que estoy yo exponiendo, tomen en labios del Sr. Azcárate una importancia y una trascendencia que distan mucho de tener. Y hecha esta rectificación, voy á la segunda.

El Sr. Azcárate entendía, y esto es personalísimo, que yo, como presidente de la Comisión de actas, hablaba el primero, cuando no debía hablar, ó debía hablar el último. Esta es una cuestión de escasísima importancia, á mi juicio, de no muy buen gusto el echármela en cara. Si yo, por ejemplo, tuviera la honra de presidir este Congreso, aquí no hablaría una palabra; pero entendía que mi misión en la Comisión de actas era la siguiente: no presidir nada, ó presidir muy poco, y considerarme como uno de tantos miembros de la Comisión. De ahí el que yo apele á los señores de la minoría para que digan si han sentido alguna vez, si han notado alguna vez que existiera presidente en el seno de la Comisión. (*El Sr. Muro*: Muy cortés.) ¿Es que yo usé alguna vez de la autoridad reglamentaria que tenía? ¡Pues si yo me presenté allí como debía presentarme, cual el último de los individuos de la Comisión!

Si no he tenido que empuñar una vez la campanilla, ni he ejercido el menor acto de autoridad, ¿por qué me ha de negar S. S. el que yo discutiera, cuando, en efecto, tantos y tan decididos campeones había en contra para discutir? De manera que á mí este cargo me asombra, porque, en efecto, parece que lo que le hubiera agradado al Sr. Azcárate es que yo hubiera entrado en la Comisión muy serio, dándome tono, empuñando la campanilla y ejerciendo indiscretamente actos de autoridad que no había para qué ejercer.

Me he equivocado; y lo peor es, que si yo volviera, que no volveré á ser de la Comisión de actas, no sería presidente si con esa investidura se me honrase; sería el último de los individuos, aunque dispuesto á combatir, con las razones que yo alcanzara, las razones que en contrario se me pusieran. No tengo más decir.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Azcárate tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **AZCARATE**: Empezando por lo último, debo decir al Sr. Linares Rivas que ninguno de los individuos de la Comisión nos hemos sentido molestados en lo más mínimo, ni tenemos ninguna queja por lo que se refiere á la cuestión de cortesía y buena educación de S. S.; no se trata de eso.

Del modo como ha ejercido la autoridad, no me he hecho cargo; eso quizás consista en que he tenido la fortuna de que yo, que siempre he estado sometido... (*El Sr. Linares Rivas*: No he tenido la pretensión de ser sino uno de tantos.) Eso es lo común; pero yo no había notado la diferencia.

Yo no hago ningún cargo á S. S.; sé que hay dos sistemas, y se lo dije: á S. S. le gusta éste, y sé por qué le gusta, y hace bien, porque bajo el punto de vista de la eficacia, sirve; pero así como S. S. es muy dueño de optar por ese sistema, á mí me gusta más el otro, que es el practicado por el Sr. Marqués de Valdeterrazo en las Cortes anteriores, que votaba el último y no hacía más.

En cuanto á que las sesiones de la Comisión de actas son secretas, ¿dónde ha aprendido S. S. eso? «Artículo 79: Los Ministros y todos los Diputados podrán asistir sin voto á las Comisiones.»

Por consiguiente, una Comisión á la que puede ir todo el Congreso, ¡vaya un secreto!

Y ahora pregunto á S. S.: secreto, ¿para qué? Señores, ¡si ya cuesta trabajo admitir el secreto hasta para los asuntos diplomáticos!

¿No comprende el Sr. Linares Rivas que desde el momento en que una razón no se puede decir aquí, no se debe decir allí tampoco? ¿No comprende S. S. que en las cosas públicas no se puede obrar sino por motivos que en público se puedan decir? Entonces, ¿á qué cabe discutir ni razonar en la Comisión de actas, si no se puede razonar aquí? ¡Ah! su señoría lo dice pensando en estas cosas.

Yo, ante todo, tengo que decir, primero, porque es de justicia, y segundo, porque me lo demanda el señor Muro con razón, que no se pueden consentir ni tolerar las reticencias en que S. S. insiste todavía respecto de ese notario. Lo que no puede autorizarse, ni en el seno de una Comisión de actas ni aquí, es que sin más ni más, porque se antoje al capricho para fundar en ello la levedad de un acta, que sin ningún pretexto, ni razón, ni nada, se diga: «como esto puede ser falso, yo digo que puede ser leve el acta.»

Con este motivo S. S. desenvolvió su teoría y su doctrina y dijo al Sr. Gamazo: ¿está S. S. dispuesto á sostenerlo allá abajo? Y el Sr. Gamazo quedó emplazado y aceptó el emplazamiento, y yo me asocié á ese emplazamiento, dispuesto á discutir aquí la teoría; porque todavía, si se tratara de resolver la levedad ó la gravedad de un acta, yo comprendo el sistema de S. S.; pero cuando se trata de la verdad de un acta notarial, entonces no puedo aceptarlo.

Por lo demás, repito que nunca he visto en un acta tan claro el sistema de la Comisión y el de S. S. como lo veo en este acta, porque gracias á este sistema se resolvió por mayoría la levedad.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Linares Rivas.

El Sr. **LINARES RIVAS**: Hay cosas que no sabe uno cómo contestarlas, porque cuando dice lo contrario persona de tantos méritos como el Sr. Azcárate, piensa uno que está equivocado y que no tiene razón.

Dice S. S. que las sesiones de la Comisión de actas son públicas; ¿á qué llama S. S. publicidad en las cosas? Porque, por lo visto, S. S. entiende que es público todo acto que pasa entre más de dos personas, ó aquello que se hace delante de más de dos

personas; de suerte que entendiendo de esta manera las cosas en una Comisión que consta de 15 individuos, todo lo que sucede es público, según S. S.

Pero, Sr. Azcárate, ¿es que á las sesiones de la Comisión de actas puede asistir el público? (*El señor Ansaldo*: Asisten los Diputados.)

Los Diputados no constituyen público, ni su asistencia da carácter de publicidad á las sesiones de la Comisión, de la misma manera que cuando el Congreso se constituye en sesión secreta, aun cuando á ella asistan todos los Sres. Diputados, no hay publicidad. Publicidad hay cuando se abren las puertas del local en que se celebran las sesiones para que éntre el público y llene el espacio que le está destinado; hay publicidad cuando á la sesión asisten taquígrafos que toman notas de ella; hay publicidad cuando la prensa tiene una tribuna ó un local destinado, y en él los periodistas toman notas y apuntes para reseñar lo ocurrido; pero cuando esto no sucede, cuando se cierran las puertas del local en que la sesión se celebra, esa sesión es secreta; y añado más: que el que falta al secreto de lo que allí pasó, no merece buen concepto.

En cuanto al reto que ha formulado el Sr. Gamazo, y que yo en efecto he recogido, ya que S. S. lo trae al debate, yo no puedo permanecer silencioso.

En primer lugar, yo no entendí que aquel reto fuera definitivo, sino una de tantas incidencias de la discusión; y me afirmó en esta creencia el ver que el Sr. Gamazo no se ha creído en la necesidad de promover aquí ese debate. (*El Sr. Gamazo pide la palabra.*)

En segundo lugar, ese reto respondía á una diferencia de apreciación que, por lo que á mi parte toca, no había para qué considerarla como respetable, pero que por la parte que al Sr. Gamazo se refiere, yo y todo el mundo la considero respetable en extremo. Pero ¿es que el Sr. Azcárate tiene interés en que yo diga la opinión que he formado de este acta? Pues yo no quiero decirla; he sido lanzado á este debate sin haberlo provocado; pero si las cosas llegaran á tal punto que fuera menester, yo que siempre respondo de mis actos y de mis apreciaciones aquí, la emitiría; aunque desde luego declaro que no me parece prudente ni oportuno. (*El Sr. Muro pide la palabra.*) Yo, sin embargo, que soy un hombre leal, debo declarar que en el seno de la Comisión he manifestado que no conocía á ese notario; que hablaba, por consiguiente, de una manera impersonal; que me refería de un modo exclusivo al documento, autorizado por alguien, es claro, pero yo no veía más que el documento. He dicho muchísimas veces que creía sin dificultad ninguna en la honradez de ese notario; y cuando los individuos de la Comisión ó alguno de ellos insistía en sus condiciones personales, yo he dicho que no las ponía ni por un instante en duda. (*El Sr. Muro*: Entonces, ¿de qué dudaba S. S.?) Del documento. (*Rumores.—El señor Presidente:* Orden, Sres. Diputados, orden.—*El Sr. Muro*: ¿Se había escrito solo el documento?) ¿De manera que no es posible, á juicio de las minorías, por los murmullos que de ahí salen, el que uno no conozca á una persona que ejecuta un acto, y por consiguiente no tenga motivo de dudar de su honradez, y sin embargo, que vea un documento respecto del cual se le suscitan dudas y sospechas fundadas; por lo visto, hay incompatibilidad en esto? (*Nuevos rumores.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Linares Rivas, ruego á S. S. que me ayude á mantener el orden, no haciéndose cargo tan frecuentemente de las interrupciones.

El Sr. **LINARES RIVAS**: Con mucho gusto, señor Presidente.

Impórtame, pues, dejar consignado que yo discutía en el seno de la Comisión un documento, no una persona, y que si se discute esa persona, la responsabilidad no será mía, sino de aquellos que la discutan.

En cuanto á mi derecho perfecto para hacerme cargo del documento, ó era yo una momia en el seno de la Comisión, ó cuanto allí llegase podía y debía juzgarlo con arreglo á mi conciencia.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Azcárate tiene la palabra, y le ruego se limite á rectificar.

El Sr. **AZCARATE**: A rectificar, Sr. Presidente. Para decir, primero, que entiendo que las sesiones de esa Comisión no son secretas, porque les pasa lo que á todas las Comisiones en las cuales se trata de asuntos de que luego hablan con completa y plena libertad todos los que tienen derecho á asistir á ellas, que son los de la Comisión, los Diputados y los Ministros. De manera que S. S. ha terminado su juicio en esa materia diciendo que, por ser secreta, los que dijeren lo que allí acontece (S. S. ha dicho una parte y yo he dicho otra), merecerían mal concepto. (*El Sr. Linares Rivas*: No me referí, ni puedo referirme en eso á S. S.)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Gamazo tiene la palabra.

El Sr. **GAMAZO** (D. Germán): Preferiría que usara antes de ella el Sr. Muro.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Muro tiene la palabra.

El Sr. **MURO**: Efectivamente, deseaba hacer uso de la palabra antes que el Sr. Gamazo, porque acaso este Sr. Diputado ha de entrar en un largo debate de carácter general con el señor presidente de la Comisión, y yo me he de limitar á recoger el incidente que se refiere al notario, para decir al Sr. Linares Rivas que cuando se trata de una personalidad respetable, no ya de un funcionario público, S. S. no tiene derecho á decir lo que en la Comisión dijo, y menos tiene derecho á mantener aquí cierta clase de reticencias. (*El Sr. Linares Rivas pide la palabra.*) Yo pido, pues, al Sr. Linares Rivas, yo reto al Sr. Linares Rivas, no tanto por lo que á la consideración de una persona determinada se refiera, sino por lo que afecta á un dignísimo funcionario público, á que su señoría diga todo lo que tenga que decir acerca del notario Sr. Firmat y acerca del documento que el Sr. Firmat redactó.

El Sr. **LINARES RIVAS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **LINARES RIVAS**: Pero ¿qué es lo que quieren las minorías? Porque yo no lo entiendo (*Rumores*), porque soy muy torpe; cada uno tiene sus defectos. (*Nuevos rumores.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden, Sres. Diputados.

El Sr. **LINARES RIVAS**: ¿Es que la minoría quiere poner á esta Comisión de actas y á cualquiera otra, porque este es un precedente, en el caso necesario, absoluto, irremediable, de que en presencia

de un acta notarial diga: cierro los ojos y no puedo discutir esa acta? (*El Sr. Muro*: No es eso.) Pues si no es eso, ¿á qué viene la extrañeza de que á mí me haya parecido mejor ó peor ese documento?

El Sr. **MURO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **MURO**: Su señoría tiene mucha habilidad en la discusión, y saca de quicio los argumentos, como acaba de hacerlo en este instante. No se duda de la facultad que S. S. tiene para apreciar todos los documentos de un expediente de actas; no se trata de eso; de lo que se trata simplemente es de que su señoría cree una nebulosidad y mantenga una reticencia cuando habla del notario y del acta notarial, que nosotros no podemos consentir. Esa nebulosidad... (*Rumores en la mayoría.*) Supongo que los rumores de la mayoría significarán que está conforme conmigo. (*Varios Sres. Diputados de la mayoría*: No, no.) Porque si la mayoría no está conforme conmigo, peor para la mayoría. (*Rumores en la mayoría.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: La mayoría no hace más que seguir los malos ejemplos que le ha dado la minoría. (*Grandes protestas en las minorías, y aplausos en la mayoría.—El Sr. Presidente llama varias veces al orden á los Sres. Diputados, sin conseguir restablecerlo durante algunos instantes.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Este es el inconveniente que tiene no atender á las corteses, á las mesuradas, á las pacientísimas indicaciones que en beneficio de todos, en beneficio del respeto de todos, porque al fin y al cabo el respeto á la Mesa no es más que el respeto á la Cámara entera, ha hecho el Presidente una y otra vez, rogando, estimulando á los señores Diputados, acudiendo á la experiencia parlamentaria de los representantes de las oposiciones en estos debates, para que ayuden con su tacto, con su prudencia, á esta obra de concordia común, de la que ha de surgir el triunfo del derecho. Claro está que hay una alta rectitud, una severa imparcialidad, un tacto exquisito que hay que guardar aquí, fundado en la justicia. Cuando una mayoría ó una minoría, sea la que sea, en su caso, consiente pacientemente una y otra vez que se interrumpa constantemente al orador de un lado de la Cámara, sea el que sea, mientras los oradores del otro lado de la Cámara son respetuosamente oídos siempre, llega un momento en que por encima del Reglamento, por encima de la voluntad del Presidente, esa mayoría protesta, y entonces se pone á la persona que ocupa este sitio, y que no quiere rendir más culto que á la rectitud y á la imparcialidad, en un grave aprieto.

Yo confío en que el Sr. Muro, con su gran prudencia, con su experiencia y con su rectitud, me ayudará á encauzar este debate, para que salga de él lo que espera el país, que es el triunfo del derecho.

El Sr. **MURO**: El Sr. Presidente puede contar, como hasta ahora, no sólo con el modesto concurso mío, sino con el más importante de todas las minorías; pero me permito hacer notar á S. S. que jamás ni esta minoría ni la fusionista han dejado de obedecer las indicaciones del Sr. Presidente.

Deseo también hacer constar, como consecuencia de esto, que no es exacto, bajo ningún concepto, que nosotros hayamos dado el mal ejemplo de interrumpir á los oradores de la mayoría.

El Sr. **PRESIDENTE**: Dejo á la consideración del Sr. Muro si, desmintiendo de esa manera tan terminante una aseveración que ha hecho la Presidencia, corresponde á lo que era de esperar de parte de S. S.; pero el hecho es tan reciente, y ha sido tan público el diálogo coreado que ha tenido que sostener el señor presidente de la Comisión de actas cada vez que ha tenido que levantarse á hablar, está tan en la memoria de todos, que yo no necesito por mi parte ponerle correctivo.

Creo firmemente, y me basta que S. S. y el señor Azcárate lo afirmen, que están siempre dispuestos á obedecer las indicaciones de la Mesa; pero no dejarán de comprender que para que estas indicaciones tengan resultado práctico, es necesario que sean obedecidas en el momento en que se hacen y con la misma fuerza y en la misma forma en que se hacen.

El Sr. **MURO**: Comprenderá el Sr. Presidente que las palabras que acaba de pronunciar me obligan á hacer una rectificación.

Excusado es que proteste una vez más del respeto que yo, ¡qué digo yo! que todos profesamos al digno Sr. Presidente de esta Cámara; pero como su señoría, no obstante su gran autoridad y la que le da ese alta sitial, puede equivocarse, paréceme que en este caso se ha equivocado al decir que las minorías habían dado el mal ejemplo de interrumpir. En este sentido, y para el mero restablecimiento de la verdad, he pronunciado las palabras que han motivado el correctivo de S. S.

Ahora, siguiendo el curso del incidente, tengo que insistir en el reto que he dirigido al señor presidente de la Comisión; esto es, que todo lo que dijo en el seno de la Comisión de actas, lo repita aquí; y si no cree prudente esto, que por lo menos haga desaparecer S. S. las reservas, reticencias y sombras de que he protestado y sigo protestando.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Silvela): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Silvela): Algunas de las indicaciones que ha hecho mi digno amigo particular el Sr. Canalejas, me mueven, señores Diputados, á molestaros, aunque por breves momentos, pues parecería extraño á todos que yo las dejara pasar en silencio, siquiera S. S. no haya ahondado en su examen y haya remitido la mayor parte de ellas á otros debates. Simplemente, pues, para cumplir este deber de cortesía me levanto, puesto que S. S. no ha querido dar al debate proporciones que exijan de mi parte una extensa exposición de doctrinas y de hechos. Me limitaré, por tanto, á indicaciones breves.

Es la primera la relativa á la suspensión y separación del alcalde de Zamora. Tengo entendido que nada había contra esta autoridad que pudiera afectar á su honra ni á su reputación como buen administrador y como funcionario íntegro y celoso de los intereses del Municipio. Pero se había suscitado en la ciudad de Zamora una cuestión grave que podía apasionar y había apasionado á aquel vecindario. Se trataba, si no recuerdo mal, del derribo de un edificio perteneciente al Obispado; por aquel derribo habían surgido cuestiones que envenenaban los ánimos, que amenazaban el orden público; y el alcalde, estimulado sin duda por lo que él creía interés del vecindario, pero excediéndose sin duda alguna también en la defensa de sus intereses, había incurrido en manifiesta desobediencia á las órdenes del gobernador.

Como se trataba de un asunto que podía afectar extraordinaria gravedad para la tranquilidad de Zamora, fué preciso acudir á la suspensión, y para mantener la autoridad del gobernador, á la separación del alcalde, con completa independencia de todo fin que se relacionara en aquel caso con la necesidad de moralizar la administración.

Debo esta rectificación á la honra del señor alcalde de Zamora, complaciéndome mucho en ratificar las afirmaciones que sobre ese punto había hecho mi digno amigo, pero excluyendo al propio tiempo el fundamento serio y positivo de toda falta, de toda causa que pudiera parecer ó calificarse de pretexto en lo que se refiere á este expediente. Pero el expediente vendrá, si S. S. lo desea, y le podremos discutir ampliamente.

Otro tanto digo respecto á la fecha del expediente. Tengo entendido que la separación se verificó dentro del plazo que la ley marca, es decir, sin haber entrado en el período electoral; pero esto se verá con el expediente, porque yo no tengo una memoria tan exacta que pueda afirmar la fecha de que se trata. Entiendo, sin embargo, que se verificaría dentro de las condiciones marcadas por la ley.

Respecto á otra indicación que ha hecho S. S., relacionada con el Ayuntamiento, nada tengo que decir; creo que con efecto debió de girarse alguna visita al Ayuntamiento; pero cuando no se le suspendió, sería porque no se encontraran razonés fundadas para ello; demostrando esto á S. S. que, con efecto, cuando esas razones no se encuentran, no se suspenden Ayuntamientos; que no es tan exacto como se ha dicho aquí algunas veces, que siempre hay razones y motivos para suspender Municipios; cuando no las hay, á lo menos bajo mi administración, no se han forjado ni se han inventado de tal suerte que hicieran necesaria esa suspensión.

Una última rectificación sobre la prolongación de estos debates. Su señoría la atribuye á la mayoría, ó á la influencia que el Gobierno pudiera tener en la mayoría de la Comisión de actas, ó en el giro de este debate; cosa tan notoriamente injusta, que yo me limito á exponerla á la consideración de la opinión, y si efectivamente existe ó la hay para este debate, yo creo que hará sobre ello cumplida justicia. Porque, ¿qué interés hemos de tener nosotros en prolongar la constitución de la Cámara? Absolutamente ninguno. ¿Qué hacemos nosotros para ello? ¿No es notorio que los discursos más extensos, que las votaciones más repetidas vienen de parte de las minorías? Yo creo que lo hacen en uso de su perfecto derecho; no las acuso de obstruccionismo, porque no he descubierto el sistema obstruccionista en ellas; pero acusar á la mayoría que ejercita actos de verdadera defensa, y que los ejercita como hasta ahora, con extrema brevedad, paréceme que es llegar al colmo de la injusticia y de la suspicacia. Crea S. S. que nosotros tenemos gran interés en que se constituya la Cámara, mucho más interés que el que pueden tener las minorías; pero si quieren apresurar su constitución, en su mano está, porque nosotros coadyuvaremos á ello, tanto abreviando los debates, como consintiendo que la Cámara se constituya aunque queden algunas actas sin discutir, tan pronto como sus señorías quieran.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Gamazo.

El Sr. **GAMAZO** (D. Germán): Había pedido la palabra, Sr. Presidente, para recoger algunas alusiones de los Sres. Linares Rivas y Azcárate; pero un incidente que ha ocurrido me obliga á dirigirme antes á la Presidencia.

Su señoría, contestando á una declaración del señor Muro, ha tenido á bien decir que no dudaba que estas minorías, puesto que lo declaraban los señores Muro y Azcárate, respetaban las indicaciones de la Presidencia; y hay aquí otras minorías que no son esas á las que se refería S. S., las cuales se sienten, con razón, lastimadas de la injusticia que S. S. comete con ellas.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Gamazo, ni las palabras ni la intención de la Presidencia han sido las que supone S. S.; lo único que ha querido hacer la Presidencia en ese incidente, que ya está completamente terminado, ha sido hacer sentir á las personas de las minorías que interrumpían á los oradores de la Comisión, la falta de autoridad con que se encontraba el Presidente para reprimir los tumultos que aquí ocurrían, pues que no podía conseguir que esas personas de las diversas minorías que se sientan en esos bancos atendiesen sus indicaciones.

Esto ha querido decir la Presidencia, y sobre esto no cabe discusión; porque S. S. no puede negar que por unos ó por otros individuos de esas minorías se han hecho interrupciones que han obligado diferentes veces á la Presidencia á llamar al orden á esos Sres. Diputados, los cuales no pueden en este caso representar á todas las minorías, ni á ninguna de ellas en particular.

Ruego, pues, á S. S. que no vuelva sobre este incidente, que está completamente terminado, porque no tiene S. S. en absoluto derecho á exigir ninguna satisfacción á la Mesa, que no ha agraviado en nada absolutamente á ninguna de las minorías.

El Sr. **GAMAZO** (D. Germán): Comprenderá el Sr. Presidente que, aunque respetando su indicación no vuelva sobre este asunto, faltaría á mi deber si no manifestara á S. S. mi agradecimiento por la explicación que ha tenido á bien darme, haciendo que quede consignado que si en un momento de calor, perfectamente explicado, la Presidencia ha podido hablar...

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Gamazo, no puedo tolerar á S. S. que continúe en ese terreno. (*Protestas en los bancos de las minorías.*) ¿Qué es esto, Sres. Diputados? ¡Orden! Si el Sr. Gamazo tiene alguna queja de esta Presidencia, puede formular un voto de censura; pero mientras yo ocupe este puesto, no puede S. S. hacerme cargos. La Presidencia no puede admitir que así se discutan sus actos; el Reglamento se lo veda. En el momento en que sus actos se discuten, tiene el Presidente que descender de este sitial á defenderlos; y esto no puede hacerlo sino cuando contra él se presente un voto de censura. (*Aplausos en la mayoría.*)

Así, pues, no por la autoridad personal del Presidente, sino por la del Reglamento, que tengo el deber de hacer cumplir aquí, y que tan bien conoce el Sr. Gamazo, ruego á S. S. que no insista sobre este incidente, completamente terminado, y que continúe su discurso.

El Sr. **GAMAZO** (D. Germán): Señor Presidente, yo obedeceré ahora, como siempre, con mucho gusto, á S. S.; pero seguro estoy de que S. S. reconocerá

que, si se hubiera penetrado de mi intención, tal vez podríamos haber concluido ya este incidente; porque iba á añadir sólo dos palabras á las que estaba pronunciando, y esas dos palabras eran, ni más ni menos que la repetición de lo mismo que S. S. había dicho, estableciendo una justa diferencia entre tal ó cual Sr. Diputado y la mayoría y las minorías, que á los ojos de S. S., ya sé yo, y saben todos los Sres. Diputados, tienen perfecta igualdad de derechos.

Dicho esto, yo no tenía para qué censurar la conducta del Sr. Presidente por haber pronunciado esas palabras que esclarecían aquel suceso, borrando todo rastro y todo recuerdo desagradable que pudiera haber quedado de él en la mente de los señores Diputados.

Pedí la palabra para intervenir en el debate por las alusiones repetidas de mis amigos los Sres. Azcárate y Linares Rivas; pero no me propongo hacer un discurso ni promover una discusión sobre lo que el Sr. Linares Rivas ha dicho esta tarde. Me bastará recordar los términos en que quedó entre nosotros amistosamente aceptado esta especie de duelo jurídico que se planteó allí en el seno de la Comisión de actas.

Yo le dije al Sr. Linares Rivas, digno presidente de la Comisión de actas, que si se comprometía á impugnar el voto particular que nosotros firmábamos con las razones que daba allí, yo daría por bien empleado el voto particular. El Sr. Linares Rivas ¿quiere exponerlas? Pues aquí estoy para discutir con S. S. ¿Renuncia S. S. á exponer ante la Cámara los argumentos con que trataba de persuadir á la mayoría de la Comisión de que nosotros no teníamos razón alguna? Entonces, ¿cómo las he de discutir yo?

En cuanto al efecto que en la mayoría hayan hecho ó puedan hacer las opiniones del Sr. Linares Rivas sobre el valor de las actas notariales, yo me atrevo á recomendar á la mayoría que recuerde que hay textos, por lo menos tan autorizados, no me atrevo á decir que más, á pesar de que el sitio que ocupan es más preeminente, como los del Sr. Linares Rivas á propósito de esta materia. Me atrevo á recomendar á la mayoría, que cuando se discutan casos como este, en que hay un acta notarial de presencia, contra la cual no se ha empleado ni se puede emplear ningún genero de argumentos, y á favor de la cual está un auto de procesamiento dictado por los tribunales de justicia, recuerden que un Ministro conservador fué el que consagró, no hace muchos años, la eficacia de las actas notariales; y les voy á dirigir también un ruego á los señores de la mayoría: que no abusen del silencio de ese Ministro conservador, el cual seguramente estará pasando gran tortura al ver que lo que constituye la suprema garantía de la verdad electoral es tan frecuentemente atropellado.

El Sr. **LINARES RIVAS**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **LINARES RIVAS**: Sólo dos palabras para contestar á mi digno amigo el Sr. Gamazo.

Yo no quiero sostener ese duelo jurídico de que habla S. S.; pero como yo no soy dueño, y como no tengo esta voluntad en esta dirección por motivo alguno que pueda afectarme á mí ni á las razones que yo había de exponer, pido á la Cámara permiso para declinar este duelo, por razones que no tienen absolutamente nada que ver conmigo.

Segunda rectificación. Cualquiera creería, al oír las palabras del Sr. Gamazo, que yo soy hombre tan atrabiliario que no doy crédito ni valor á las actas notariales; y sin embargo, nada hay más distante de la verdad. Lo que hay es, que yo no doy ciegamente crédito á todas las actas notoriales, que puedo encontrar alguna que no me merezca fe, y entonces no veo ninguna razón divina ni humana que me obligue á aceptar aquello que mi conciencia repugna. Pero, en tesis general, ¿no sería una locura que yo dijera que la fe notarial es una cosa despreciable y que no debe tenerse en cuenta por la mayoría ni por el Congreso? Porque á mí se me hace decir cosas que jamás me han pasado por la imaginación, y esta es una.

Conste, pues, que yo rindo tanto culto á la fe notarial como ese Ministro conservador, á quien admiro; pero esto no impide mi libertad absoluta para desechar un acta notarial cuando encuentre que, á mi juicio, es poco aceptable.

Me sucede en este punto lo mismo que me sucede con los tribunales de justicia: que rindo perfecto culto á la administración de justicia, y sin embargo, admito la hipótesis sensible de que puede ser un juez prevaricador; y cuando me encuentro con ese juez prevaricador, le ataco cuanto puedo, sin que esto tenga que ver con la administración de justicia. (*El Sr. Gamazo pide la palabra para rectificar.*)

Por último, yo debo recordar á la mayoría y al Congreso entero lo que el Congreso entero sabe. La cuestión aquí no puede mirarse por un solo lado, sino que hay que mirarla por los dos que quiere la ley que se mire. Aquí puede haber, y hay muchos, y ahora doy mi opinión particular, que abusan extraordinariamente de las actas notariales; pero hay otra cosa que es precisa siempre, que es el acta de la votación; y cuando la ley quiere que los presidentes y los escrutadores tengan fe para el acta electoral, parece que hay tanto agravio en suponer que puedan ser falsarios un presidente y los escrutadores, como puede haberle en que sea un notario que dé fe de un acta notarial. Y ahora digo que me he podido quedar corto, porque este Congreso, cuando se constituía en Tribunal de actas graves, tomó decisiones que establecían jurisprudencia, y el Congreso dijo, por lo menos dos veces, que entre las actas de escrutinio firmadas por el presidente y los llamados por la ley á firmarlas, y las actas notariales de presencia, debía optarse por las actas de escrutinio; de manera que esta opinión mía, que por ser mía podía ser desautorizada, desde el momento en que está tomada de las resoluciones definitivas del Congreso, parece que tendrá á los ojos de unos y de otros toda la autoridad que con sólo mi palabra no podía tener.

El Sr. **GAMAZO** (D. Germán): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Gamazo tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **GAMAZO** (D. Germán): Señores Diputados, el señor presidente de la Comisión de actas insiste, al parecer, en no querer discutir, aunque en el fondo sigue discutiéndole, el problema que nos planteaba en el seno de la Comisión, como ya anunciaba el señor Azcárate, rectificando ideas, no rectificando palabras.

Está bien lo que dice S. S.; está bien que no se deba establecer como principio inconcuso, inalterable, el que las actas notariales de presencia merez-

can entera fe y crédito; pero lo que no está bien, lo que no puede pasar, y por eso insistimos nosotros en ello para que el país se entere, es que S. S. diga que cuando un acta le parece bien la admite, y que cuando le parece mal la rechaza. ¿A qué reglas, á qué principios obedece S. S.? Porque aquí no puede haber más que dos clases de consideraciones: ó una consideración de fondo que afecta á la veracidad del documento, ó una consideración de forma que afecta á su solemnidad. ¿Es que S. S. se atreve á poner en duda la veracidad del documento? Dígalo, y diga también con qué razón y con qué criterio: eso tiene derecho á saberlo la mayoría; eso tiene derecho á saberlo el país, para que no se crea que en estos casos hay un criterio reservado, en virtud del cual, cuando las actas favorecen son buenas, y cuando perjudican son malas.

Este es el problema que yo quería plantear, y que invito á S. S. á discutir; porque no quiero hacer á nadie la injuria de que, porque diga S. S. que le parece mal un acta, haya de asentir á lo que ese parecer tiene de deshonroso para los funcionarios, ó admitir que en ese acta hay cosas que S. S. mismo no tiene la franqueza ni la sinceridad de denunciar. Va en esto, además de la responsabilidad de esta Cámara, que al usar de su poder fiscalizador exigiría en vano responsabilidades á los encargados de aplicar las leyes en esferas más subalternas, si aquí se hiciera alarde de menospreciarlas, va además envuelto un agravio contra una serie de funcionarios del orden notarial y judicial; porque conviene que sepa la Cámara, y no lo olvide el Sr. Linares Rivas, que si en algún caso la fe notarial tiene sobre su propia fuerza una fuerza adicional, es en éste, en que los tribunales de justicia, que no sé si también le parecerán á S. S. sospechosos en este caso, han declarado procesada á la Mesa y á los autores del atentado contra el notario. Y enfrente de estas cosas, cuando la diferencia estriba en la votación de la sección á que se refiere esa acta notarial, yo declaro francamente que si el Sr. Linares Rivas se sigue reservando sus argumentos contra la fe notarial, es porque no los tiene; y voy á creer que las gentes pensarán que el verdadero criterio para juzgar las actas notariales es el que en hipótesis anuncié antes, no atreviéndome á afirmarlo por respeto á todos.

El Sr. **LINARES RIVAS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **LINARES RIVAS**: Tengo necesidad, aunque lo siento mucho, de volver á molestar al Congreso.

El Sr. Gamazo me pide un imposible; porque después de declarar yo que concedo á la fe notarial toda la fuerza, todo el valor que le dan las leyes, y además todo aquel que debe darse á los hombres de ciencia, para que haya en el país algo respetable para todos é importante por su palabra y por su testimonio; después de decir esto y de decir que esto no me liga ni me ata para que en un caso particular pueda rechazar un acta notarial, al preguntarme cuál es mi criterio en términos generales y absolutos, me propone S. S. un imposible; porque es menester examinar cada caso particular, y entonces, examinando y pesando las razones que unos y otros tengan, es como se vería si era por acaso irracional lo que yo pensaba, ó no era prudente lo que pensaba el señor Gamazo.

Sólo en este juicio individual y concreto, que se escapa á toda definición general, sólo en este caso particular es cuando puedo formar juicio de un acta determinada.

En esta ocasión he pedido permiso á la Cámara para rehuir el debate. Yo no tengo interés en que ese debate se establezca ó deje de establecerse; lo que hay es que á mí no me parece oportuno; y después de decírselo una y cien veces al Sr. Gamazo y á las minorías, yo, si en último término este debate se planteara, acudiría á él para demostrar al Congreso cuáles son las razones por que á mí no me ha parecido bueno ese documento.

Pero contestando, y estas son mis últimas palabras, á una indicación del Sr. Gamazo, vamos á ver cuán falible es el criterio humano; porque el señor Gamazo decía: «ante un acta notarial de ciencia propia, el Sr. Linares Rivas no quiere dar fe ni conceder crédito al dicho del notario.» Al oir estas palabras del Sr. Gamazo, la Cámara, que reconoce como yo reconozco la sinceridad con que habla siempre el señor Gamazo, habrá creído que se trataba de un acta notarial redactada por un notario que se había constituído en un colegio y que daba fe de cosas que presenció y que podían afectar á la elección. Pues yo, que no quiero combatir la sinceridad de S. S., porque repito que creo en ella firmemente, debo, sin embargo, decir á la Cámara que este acta de presencia propia está extendida á dos ó tres leguas del colegio electoral, refiriéndose á cosas que dicen SS. SS. que afectan á la elección; y, francamente, ni en el lenguaje técnico, ni en el lenjuaje jurídico, ni en el habitual y corriente, se puede entender que es acta de ciencia propia un acta de esas circunstancias: acta de presencia y de ciencia propia es la que se extiende por el notario en el colegio cuyos hechos quiere testimoniar.

El Sr. **GAMAZO** (D. Germán): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GAMAZO** (D. Germán): Se empeña el señor presidente de la Comisión de actas en hacerse la víctima y en considerarse violentado en estas discusiones, y esto no es verdad. Si hay alguna violencia que se ejerza con S. S., es la de su deber, es la del derecho que la Cámara tiene, antes de votar, á saber por qué vota.

¿Qué ocasión más á propósito que ésta espera S. S. para enterar á los dignos individuos de la mayoría y de las minorías, al Congreso, en fin, de las razones por las cuales no le merece fe el acta notarial que destruye la elección de la sección de Jambrina? ¿Cree S. S. que eso será oportuno después que se haya votado y aprobado el acta? Es, pues, el deber de S. S. (*El Sr. Linares Rivas:* Pues voy á cumplirlo) el que le exige decir aquí las razones por las cuales no cree en la verdad del acta notarial. (*El señor Linares Rivas:* Y lo cumpliré ahora mismo.) Está bien; eso es lo que estábamos esperando; porque parece tan evidente, que extrañábamos que S. S. lo rehusara.

Con esa misma sinceridad que el Sr. Linares Rivas me reconoce, voy á rectificar la apreciación de S. S. En efecto, no se trata de un acta levantada por un notario dentro de un colegio, atestiguando cosas distintas de las que atestigua el acta electoral; no se trata de eso; pero, francamente, Sres. Diputados, es un acta en que consta, de presencia, dando fe el no-

tario de lo ocurrido, que cuando se acercaba al pueblo á donde iba requerido por el candidato vencido para intervenir en la elección (tal confianza le inspiraba la Mesa), le salieron al camino hombres que detuvieron el carruaje, le intimaron que se retirara, le dijeron que se molestaría en vano, que aquel día no se iba á cumplir la ley, que se cumpliría después, que iba á tener 6 votos el candidato vencido y todos los demás serían para el vencedor; y esto era á las once de la mañana, y el notario lo hace constar en cuanto encuentra vivienda donde cobijarse, en el pueblo más inmediato: ¿os parece que esta revelación del resultado que se obtendría á las cuatro de la tarde, esta violencia hecha sobre el notario, el auto de procesamiento de los que detuvieron su carruaje y de la Mesa, no son datos que arguyen en contra de la validez del acta de la elección? Diga ahora el señor Linares Rivas las razones que tiene para no creer al notario y para creer injusto el auto de procesamiento, y nos convenceremos en cuanto esas razones nos satisfagan.

El Sr. **LINARES RIVAS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **LINARES RIVAS**: Con la mayor concisión voy á rendir un tributo de respeto á la Cámara y á dar gusto á mi particular amigo el Sr. Gamazo.

Hé aquí por qué no he creído buena el acta á que se viene haciendo referencia. El notario dice que, requerido por el candidato vencido, encaminábase desde Zamora al colegio de Jambrina para dar fe de lo que ocurriera en el colegio, y certifica que bastante antes de llegar al pueblo le salieron al encuentro tres hombres, y estos tres hombres le dijeron que no fuera á Jambrina, porque si iba se promovería un gravísimo tumulto, iba á haber un gran conflicto, y que aquel día no se guardaba justicia en Jambrina; que al día siguiente se guardaría. Este notario, en vez de cumplir con su deber de avanzar... (*Risas y rumores que durante algunos segundos impiden al orador continuar hablando.*) Cuando no se tiene el sentimiento del deber, es muy fácil entender las cosas de esa suerte; cuando se tiene, hay que entenderlo de otra manera. (*Muy bien, en la mayoría.*)

Este caso es exactamente igual al de un militar á quien enviasen á conquistar una plaza fuerte y que porque en el camino le salieran cuatro ó seis hombres, ó veinte, para atemorizarle, en lugar de continuar su camino volviera la espalda. (*Rumores en las minorías.*)

Hay ocasiones en que el deber impone hasta el riesgo de la muerte, y cuando ese riesgo no se corre, no hay derecho para certificar lo contrario. El notario no ha dicho que esos hombres llevasen armas; no ha dicho que esos hombres pusieran manos en él y le impidieran continuar; lo que el notario dice es, que esos hombres le intimidaron con que si entraba en el pueblo habría un gran tumulto, y entonces él, con una prudencia que en esta ocasión se parece mucho al miedo, en vez de continuar, volvió grupas y se marchó. Si al propio tiempo estuviera probado que había habido allí algún tumulto, alguna escena violenta que justificara el miedo incomprensible é indisculpable del notario, tal vez me rindiera yo á lo que exige la flaqueza humana; pero cuando nada de eso se ha probado, ni al notario se le hizo fuerza de esa que según la ley puede influir en varón constante, yo desde el primer momento he visto con grandísimo recelo esas manifestaciones que hace el notario, que llevaba una misión que cumplir, que era la de inspeccionar lo que ocurriera en el colegio de Jambrina, y falta á ese requerimiento y sin causa bastante deja de cumplir con su deber.

Paréceme que esto, por sí solo, es prueba harto sobrada de que, en efecto, esa acta notarial, cuando menos, debe ser calificada de sospechosa, y que el proceder de ese notario no se puede poner en presencia de los demás para ser imitado. Y después de esta explicación, que nadie podrá rectificar en un solo ápice; después de esto, que es lo que resulta del acta, ¿qué valor, tratándose de asuntos electorales, he de conceder al hombre que se va á un pueblo distante dos leguas ó dos leguas y media del sitio en que se estaba verificando la elección, y allí expone de ciencia propia, según dice el Sr. Gamazo, lo que había de ocurrir en la elección? ¿Es que no he llevado siquiera á vuestro ánimo la sospecha de que esa acta no debe ser creída ciegamente? ¿No he llevado á vuestro ánimo el convencimiento? Pues lo siento; porque lo que he dicho es muy razonable y muy justo, y cuando se dice lo que es justo y razonable, dígalo quien quiera, se ha de creer.

El Sr. **GAMAZO** (D. Germán): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **GAMAZO** (D. Germán): Yo voy á reconocer con gusto, si quiere el Sr. Linares Rivas, que el notario de que se trata no había sido educado en las asperezas de la vida militar; yo voy á reconocer que ese notario, si por acaso había sido requerido para llegar al pueblo á la fuerza, costara lo que costase, fué débil; pero, Sres. Diputados, ¿hay algún enlace entre la debilidad y la falsedad? El que un hombre no sea valiente, ¿quiere decir que haya de ser falsario? Pero todavía hay más: ¡si este notario tiene la corona de la veracidad sobre su frente! ¡si se la da el acta notarial! Figuráos si tendrá dón de presciencia y estaría asistido de la divinidad, para predecir á las once y media de la mañana y hacer constar en acta notarial lo que á las cuatro de la tarde resultaba en efecto en el colegio de Jambrina. Cuando estas cosas se ven, discurrir como discurre el presidente de la Comisión, me parece que no hace honor á la lógica que profesa S. S. y al entendimiento superior que le reconocemos todos.»

Leído de nuevo el dictamen, y habiéndose pedido por suficiente número de Sres. Diputados que la votación fuese nominal, así se verificó, quedando aprobado por 128 votos contra 70, en la forma siguiente:

Señores que dijeron *sí*:

Valdeiglesias (Marqués de).
Toreno (Conde de).
Bugallal (D. Gabino).
Canillejas (Marqués de).
Suárez Valdés.
Botella.
Silvela (D. Eugenio).
Clemente.
Gil y Gil.
Abella.
Castellano.
Malladas (Conde de).
Portago (Marqués de).
Sallent (Conde de).

Fernández Villaverde (D. Enrique).
Díaz Cordobés.
Aranda.
Beruete.
Cabezas.
Gómez Gil.
Torreblanca.
Torres Taboada.
López Chicheri (D. Francisco).
Hierro.
Gurrea.
Linares Rivas.
Viada.
Díaz Cobeña.
Elduayen.
Viesca (D. Rafaél de la).
Cavestany.
Soriano.
Luanco.
Osma.
Benalúa (Conde de).
Revillagigedo (Conde de).
Alvear
Comyn.
Varona.
Casa-Torre (Marqués de).
Paredes (Marqués de).
Santamaría.
Catalina.
Goicoerrotea (Marqués de).
Martínez Roda.
Agrela.
Casado Mata.
Ebro.
Rebellón.
Vázquez de Parga.
Lastres.
Muñoz Vargas.
Angulo.
Corzana (Conde de la).
Goicoechea.
Muñoz Morera.
Viesca (D. José María de la).
Sessa (Duque de).
Barnuevo.
Torrecilla (Marqués de la).
San Román (Conde de).
Planas.
Elías de Molins.
Quiroga Vázquez (D. Manuel).
De la Fuente.
Lorenzana (Marqués de).
Fernández Bethencourt.
Pérez de Guzmán.
Redondo.
Bernar (Conde de).
Liniers.
Cusano (Marqués de).
Hernández López.
González Hernández.
Martín Sánchez.
Santa Cruz de Marcenado (Marqués de).
Marín.
Escalonias (Marqués de las).
Pérez Aloe.
Rovira.
San Simón (Conde de).
Cortezo.
García Camisón.
Castillejo (Conde de).
Fontán.
Sard.
Ramírez de Verger
Esteban.
Peñafiel (Marqués de).
Antón.
Delgado Zuleta.
Cánovas Vallejo.
Arteta.
Lozano.
Ripollés.
Castel.
Díaz Cañabate.
Serrano Morales.
Alcahalí (Barón de).
Danvila.
Vía-Manuel (Conde de).
Izquierdo.
Alfau.
Jiménez Ramírez.
Torres Cartas.
Vilana (Conde de).
Casa-Sedano (Conde de).
Beránger.
López Chicheri (D. Juan).
Fernández Hontoria.
Garci-Grande (Vizconde de).
Nido.
Albar.
García Romero.
Menéndez Pidal.
Cabra (Marqués de).
Galante.
Díez Macuso.
Dupuy de Lome.
Castillo del Chirel (Barón del).
Martínez Pardo.
Zabálburu.
Santa Olalla.
Vadillo (Marqués del).
Ruíz Tagle.
Laiglesia.
Sánchez Toca.
Sr. Presidente.

Total, 128.

Señores que dijeron *no:*

Alonso Martínez (D. Vicente).
Eguilior.
Teverga (Marqués de).
López Puigcerver.
Martínez (D. Cándido).
López Domínguez.
Figueroa (D. Alvaro).
Mellado.
Badarán.
León y Castillo.
Muro.
Pérez (D. Vicente).
Botija.
Quiroga (D. Vicente).
Ordóñez.
Moret.

Fernández de la Torre.
Rodríguez Yagüe.
Calderón.
Rodríguez (D. Calixto).
Calbetón.
Becerra.
Usera.
García San Miguel (D. Crescente)
González de la Fuente.
Ribot.
Aguilera.
País.
González Chermá.
Gasca.
Martínez Asenjo.
Arroyo.
Ballestero.
Rezusta.
Barrio y Mier.
Torres Almunia.
Ferratges.
Alonso Castrillo.
Merino.
Silvela (D. Francisco Agustín).
Villanueva.
Torrepando (Conde de).
Garijo (D. Cipriano).
Salvador.
Gamazo (D. Germán).
Rodríguez de la Borbolla.
Monares.
Nieto.
Palma.
Moya.
Cervera.
Marenco.
Ansaldo.
Almodóvar del Río (Duque de).
Arias de Miranda.
Canalejas.
Laserna.
Azcárate.
Vallés y Ribot.
Pedregal.
Melgarejo.
Ruiz Martínez.
Domínguez Alfonso.
Montilla.
Gamazo (D. Trifino).
Rodrigáñez.
Quiroga López Ballesteros.
Labra.
Morales.
Celleruelo.
Total, 70.

Quedó aprobado sin discusión el dictamen de la Comisión correspondiente sobre la compatibilidad del Sr. D. Antonio de Jesús Santiago, siendo este señor admitido y proclamado Diputado.

Se leyeron por segunda vez el dictamen de la Comisión de actas sobre la del distrito de Igualada (Barcelona), y el voto particular de los Sres. Gamazo, Azcárate y Muro. *(Véase el* Apéndice 2.° *al núm. 21, sesión del 1.° del actual.)*

El Sr. **OSMA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **OSMA**: La Comisión de actas, sabedora de que el Sr. Aguilera defenderá el voto particular de los Sres. Gamazo, Muro y Azcárate, entiende, recordando la vista en que el Sr. Aguilera combatió esta acta ante la Comisión, que S. S. se ha de fundar, tanto en las protestas formuladas en el número, que como número es considerable, de las actas notariales que se han traído á este expediente, como también y principalmente en la contradicción que aparece en los documentos legales en que se consigna el resultado en algunas secciones, especialmente en la sección de La Llacuna, que dentro y fuera de la Comisión se ha sostenido que era un caso decisivo, y no sé si aquí, ante el Congreso, también se sostendrá; pero por si así sucediese, como decisivo lo acepta también la Comisión.

Y voy á ir cuanto antes á la contradicción de los documentos oficiales, porque en cuanto al aspecto general de la elección y del expediente, poquísimo habría que decir.

En Igualada han luchado en las pasadas elecciones cuatro candidaturas, tres de ellas, á juzgar por las votaciones recaídas, con positivas y no muy desiguales fuerzas.

Es fácil y hasta verosímil que esta circunstancia sea parte á que hayan sido múltiples las coaliciones y las combinaciones locales, y acaso también los desengaños que suelen ser consecuencia de tales tratos. Esto ni lo cree ni lo contradice la Comisión, puesto que, con harta frecuencia en estos debates, ya se ha dicho que nada puede inferir de las votaciones, independientemente de protestas á que den lugar. La Comisión nada infiere, porque nada puede inferir, del hecho de que en alguna sección, de 272 votantes, haya obtenido un candidato 270, y uno sólo cada uno de sus contrincantes; y cuando se encuentra uno con votación tan verdaderamente notable como esta del pueblo de Tous: votantes, 270; el Sr. Rius, 90; el Sr. Godó, 90; el Sr. España, 90; total, igual, 270; protestas y reclamaciones, ninguna, de nadie la Comisión no pasaría, cuando más, de envidiar la paz y el reposo que sin duda reinaron en ese pueblo en medio de tan reñida votación.

En cuanto á los documentos, á las actas notariales, también se reserva la Comisión contestar al señor Aguilera acerca de aquéllos de que S. S. se ocupe, y únicamente ruega ahora al Congreso que tenga presente, á los efectos de esta discusión, un dato meramente estadístico. No responde esta precaución á que tengamos el más remoto temor de que S. S. dé á estos documentos ningún valor que no sea esencialmente el suyo; pero es que de esta elección se ha hablado mucho, y habrá llegado á manos de muchos Sres. Diputados una hoja impresa en que se citan estas actas notariales con todo el prestigio que confiere la letra de molde, pero con bastantes errores, que sin duda son errores de imprenta. Estadística de estas actas. Dos son de presencia, y de ésas se ocupará probablemente el señor Aguilera; dos son de referencia, y de éstas también creo que hemos de hablar; pero las tres cuartas partes y media de las actas notariales que hay en ese expediente, son del corte siguiente: ante el notario, en una fecha que varía desde diez días hasta cuatro semanas después de la elección, comparece

un caballero con dos testigos, y, previa la exhibición de las cédulas, preámbulo y demás formalidades que exige el caso, exhibe un documento, y el notario da fe de lo que ese documento dice ó quiere decir.

El documento lleva fecha de otros tantos días ó semanas atrasadas, y en él se dice que los infrascritos protestan del resultado de la elección de tal pueblo, recuerdan que no fué ese el resultado, aseguran en algún caso que han oído decir que el resultado fué otro, pero no dicen cuál fué; con la particularidad de que no comparece ante el notario, en la mayor parte de estas actas notariales, ninguno de los individuos que como infrascritos y como testigos figuran en el documento exhibido.

La Comisión de actas deja á la apreciación del Congreso, porque á su propio alcance no está, cuál pueda ser la virtud que preste la intervención del notario á esas reminiscencias electorales, como no sea la virtud de hacer imposible la confrontación de las firmas.

En algún caso hubiera sido esto muy interesante, por ejemplo, en el caso de uno de estos documentos que precisamente se refiere, como sabe el Sr. Aguilera, á la sección de La Llacuna.

Y vamos ya á ésta.

De antemano he de decir que aunque los casos de Miralles, Capellades y algún otro que no recuerdo, no sean idénticos, tienen, sin embargo, bastante analogía con el de La Llacuna, para que, con objeto de abreviar la discusión, dé la Comisión por dicho respecto de ellos lo que diga respecto del de La Llacuna; y éste de La Llacuna es en sí y en cuanto al hecho, tristemente sencillo.

En la Junta de escrutinio se presentaron dos interventores, los dos con su credencial, ambas con el sello del Municipio, una y otra, al parecer, firmadas por el alcalde, en unión de dos grupos distintos y más ó menos confusos de interventores. Se computó, para los efectos del escrutinio, el acta que corresponde á la credencial que voy á llamar *A*, y voy á distinguir por *A* y por *B*, porque me parece que ningún candidato habrá de desear que su nombre se identifique con alguno de estos documentos. No consta si el otro interventor entregó un acta distinta, pero sí que otro interventor que, tal vez por fortuna suya, no lo era de La Llacuna, presentó una contracertificación, la contracertificación *B*; y de paso conste que son irreconciliables, porque la una atribuye á un candidato 334 votos y deja al otro candidato sin ninguno, y el otro documento concede 333 votos al candidato que no tenía ninguno y deja un triste voto al candidato que los tenía todos. Y de aquí en adelante vienen por partida doble á la Junta Central actas y certificaciones, todas con apariencia de ser tan legítimas las unas como las otras, pero más legítimas no. Este es todo el caso, salvo las tres circunstancias sobre las cuales llamo la atención del Congreso: primera, que en el mismo momento de presentadas ante la Junta de escrutinio una y otra acta, fueron las dos protestadas por falsas, protestadas con la oportunidad, con la espontaneidad que deben tener todas las protestas para revestir las apariencias de la buena fe y para tener el elemento de autoridad que de la buena fe se deriva; segunda, que en una de ellas, en la de la letra *B*, hay raspado algo y bastante sobreescrito; y la tercera de estas circunstancias es, que tres de los interventores que firmaron el acta *B* firmaron también un documento de aquellos exhibidos ante el notario, en el cual declaran que si bien el acta que ellos contradecían era falsa, también lo era la que ellos firmaron, y que el resultado fué distinto del que una y otra consignaban.

En apoyo de esto alegan un número de votos obtenido por un tercer candidato, que indudablemente es incompatible, dado el censo de Llacuna, con ninguna de las dos actas que en el escrutinio se presentaron. Y bien podía saber uno de estos interventores lo que en esto hubiera, porque era precisamente uno de los tres que firman esa declaración de doble falsedad el propio interventor que llevó á la Junta de escrutinio el acta *B* para impugnar la otra.

Ahora bien; dos cosas parece que hay aquí: el hecho en sí, y el hecho en su relación con la proclamación del candidato vencedor. En cuanto al hecho en sí, yo no dudo que todos estemos conformes. ¿Hay falsedad en alguna de estas actas? Parece tristemente evidente. ¿En cuál de las dos, ó por quién cometida? No creo que nos podamos atrever á decirlo, ni para lo que yo voy á decir hace falta; de quien sea la falta, sea el castigo. La Comisión de actas, que no tiene ni misión ni voluntad de traer á defender aquí ninguna causa que crea mala, tampoco le va á nadie en zaga en su vehemente deseo de que, donde quiera que aparezca comprobado un delito, recaiga de la ley el castigo ejemplar; en esto ni hay ni cabe diferencia de criterio, que, gracias á Dios, en esto todos lo mismo pensamos, todos por igual sentimos.

Pero en cuanto al hecho en su relación con la proclamación de Igualada, ¿en nombre de qué lógica se nos podía pedir, siquiera no sea más que para los efectos de una hipótesis, que consideremos que porque uno de esos dos documentos es necesariamente falso, sea el otro legítimo? ¿En nombre de qué se le puede pedir á la Comisión de actas, que tiene á la vista la protesta formulada espontáneamente de la falsedad de ambos documentos, que tiene á la vista también la confesión, ó como quiera llamarse, de los autores de uno de ellos; en nombre de qué se le pide que tome por su propia mano el volcar precisamente de ese lado, ni ya del otro lado tampoco, esa evidentemente impura votación? ¿Decisiva esta votación? Moralmente, jamás; moralmente, es nula; nula de necesidad, nula por la fuerza mayor de la verdad que se transparenta; tan nula para nosotros, y acaso también para el Sr. Aguilera, como si en el día de la elección la naturaleza, pasando por encima de esa lucha de pasiones locales, hubiera borrado del mapa electoral de Igualada el pueblo de Llacuna.

Pero á eso se me recordará (y estamos ya en el nudo de la cuestión), se me recordará el Reglamento. La Comisión podría decirle al Sr. Aguilera que no hay ningún artículo en el Reglamento que sea aplicable á este caso, porque el que se había citado es el párrafo 6.° del art. 18, que habla de «cualquier alteración material y esencial en el texto de estos documentos», y en el texto del documento de que se trata no hay alteración ninguna material ni esencial; no hay en el acta *A* ninguna. Pero esto no sería más que una sutileza, y desde luego la Comisión no ha de fiar á una sutileza la evidente razón que á su juicio la asiste.

Lo que aquí hay realmente que interpretar, son las palabras que siguen: alteración, ó lo que sea, «que influya en el cómputo de los votos.»

Por de pronto, interpretación necesitan, porque influir, aunque no fuese más que en la cantidad de la unidad, influiría en el cómputo, la alteración que no afectase, por ejemplo, más que al guarismo de la unidad en alguna sección de 300 votantes, aunque hubiese obtenido el candidato vencedor 3.000 votos de mayoría en toda una elección; y sin embargo, es evidente que en ese caso nadie pediría la gravedad del acta.

La interpretación dada por los firmantes del voto particular, es que para cumplir con lo que quiere el artículo del Reglamento, y conste que todos queremos cumplirle, puesto que, bueno ó malo, rige, es preciso llegar hasta el extremo, no tan sólo de descontar al candidato que haya obtenido una votación sospechosa toda esa votación, sino de sumársela hipotéticamente al candidato que no la obtuvo, así sea, como en el presente caso, el censo entero.

Como quiera que los señores firmantes del voto particular no parece que hayan de tomar parte en esta discusión, conviene que desde aquí digamos que este criterio lo han sostenido ellos siempre, lo han anunciado siempre, y siempre han procedido con arreglo á él, así como también es exacto que ese criterio no ha sido nunca admitido por otros individuos de la Comisión, y que no ha sido necesario hasta ahora traer esta cuestión de interpretación del Reglamento al Congreso, porque no ha dado lugar á ningún voto particular.

La mayoría de la Comisión entiende que el artículo *no dice* eso, y que tratándose de un Reglamento tan taxativo en los casos de necesaria gravedad que establece, bien puede suponerse que lo que no dice es porque no quiere decirlo. No dice el Reglamento que constituya caso de gravedad la alteración del resultado en una sección, siempre que en cualquier hipótesis que se haga haya podido influir; habla en el tiempo presente y del caso concreto: de que influya. Lo que influye es el hecho, sea cual fuere. El hecho en este caso es la atribución á uno de los candidatos de 334 votos; hecho que, si fuera cierto, excluiría la posibilidad de la existencia simultánea de ninguna otra votación. ¿No es ese hecho una verdad? ¿es una mentira? La atribución de esos votos á uno de los candidatos, ¿es un fraude? Pues se desvirtúa el fraude deshaciendo lo hecho; es decir, descontando todos los votos que por el fraude se han atribuído á ese candidato.

Esto es, en nuestro leal entender, lo que quiere decir el artículo del Reglamento, y es, según nuestra leal interpretación, lo que dice. Y como quiera que adoptando ese criterio; descontando los votos del pueblo de La Llacuna; descontando también los votos de las otras secciones que se encuentran en casos para este efecto análogos, los de Miralles y de Capellades; descontando, en fin, en justicia, todo aquello que con alguna razón se pide, ni aun así desaparece la mayoría que dió lugar á la proclamación, por esta, y no por otras razones, tengo el honor de pedir al Congreso que desestime el voto particular.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Aguilera tiene la palabra.

El Sr. **AGUILERA**: Confieso, Sres. Diputados, que entro en este debate con gran desaliento. Cuando yo tuve el honor de recibir una prueba de confianza del candidato vencido Sr. Godó, encargándome que expusiera ante la Comisión de actas lo que él entendía su derecho, el estado de mi ánimo era completamente distinto.

Estudiada el acta, examinados los antecedentes y puestos en relación con los preceptos claros y explícitos de la ley electoral y del Reglamento del Congreso, á mí no me cabía duda de la gravedad de los hechos ocurridos en el distrito de Igualada, y creía que ese convencimiento mío sería el mismo de la Comisión de actas. Después, circunstancias de todos conocidas produjeron en mí un gran desencanto, y no tardé en apreciar en esta cuestión un criterio completamente análogo al seguido en determinadas provincias: el criterio que aquí calificaba con gran elocuencia el Sr. Montilla al hablar de cantones electorales; vi que en la provincia de Barcelona se aplicaban exactamente, para juzgar ciertos actos, las mismas reglas que se habían aplicado á esas provincias á que el Sr. Montilla se refería, y ví con dolor que lo que en otras partes había sido criterio permanente, había sido criterio esencial, se había convertido en opinión de partido y en opinión puramente circunstancial, y que lo que á los ojos del Sr. Azcárate, por ejemplo, podía ser grave por tratarse de la provincia de Barcelona, era precisamente lo que se convertía á los ojos de los dignos individuos de la mayoría de la Comisión en falta leve, á pesar de que se definía como grave de toda gravedad en el Reglamento del Congreso, en la ley electoral y en todos los preceptos legales que pueden aplicarse á la cuestión que se discute. ¿Cómo jurisconsultos tan distinguidos como los Sres. Dato y Díaz Cobeña y como el Sr. Linares Rivas, cómo personas de la ilustración del digno individuo de la Comisión que ha impugnado el voto particular con tanta habilidad como elocuencia, semejante sólo á la habilidad y á la elocuencia, aunque no al aspecto de convencimiento que ha revestido sus palabras al defender otras actas; cómo es posible, digo, que se aparten del punto de vista completamente legal y de lo que determina el buen sentido, de lo que aconsejan las más sanas nociones de la moral, para juzgar ciertos hechos que ellos mismos, juzgándolos como individuos ó letrados fuera de aquí, no en este sitio, y no en esa colectividad, no les darían el veredicto que intentan que el Congreso les conceda?

Y es que, señores, el Congreso ha tenido ocasión de escuchar de labios de los Sres. Diputados que han tomado parte en las cuestiones relativas á las elecciones de la provincia de Barcelona, lo allí ocurrido. Cuando la misma Comisión de actas se había visto obligada á declarar la gravedad de las actas de Vich y de Gracia; cuando todavía resonaban aquí los ecos de lo que se había manifestado y expuesto á la opinión pública de lo ocurrido en la capital del Principado; cuando todo el mundo sabe lo que en Manresa, en Villafranca del Panadés y en Sabadell ha tenido lugar; cuando estas cuestiones no se han resuelto todavía por la Comisión de actas, venir á declarar graves los hechos ocurridos en Igualada, venir á añadir un borrón más á la política electoral de Barcelona, era tanto como censurar á la persona que ha dirigido las operaciones electorales en el Principado catalán, pero singularmente en la provincia de Barcelona; era también desproveer del prestigio que tanto necesita en un momento dado, al digno gobernador de la provincia, Sr. González Solesio, que ahora

más que nunca, anunciándose graves conflictos con motivo de la fecha de 1.° de Mayo, necesita toda la autoridad, todo el apoyo, toda la consideración que ciertamente no tendría si todos sus actos con relación á las elecciones de Barcelona fueran iguales á los que el Congreso va á tener la bondad de escuchar de mis labios respecto al acta de Igualada.

Hé aquí por qué esa Comisión, cediendo á las pasiones de partido, cediendo á otras consideraciones políticas, á pesar de la rectitud de sus individuos, ha prescindido por completo de lo que determina el Reglamento del Congreso, y convertido en letra muerta los preceptos de la ley electoral, y no ha tenido presente los preceptos de la ley del Notariado; y últimamente, sin ofender á sus dignos individuos, ha olvidado las nociones más rudimentarias de la moral y del buen sentido. Y la palabra *moral* tómenla los Sres. Diputados de la Comisión en el concepto general y político, no en ningún otro que pueda serles ofensivo.

No entro, Sres. Diputados, en ciertas consideraciones de carácter general; no voy á entretener, aunque pudiera hacerlo, por largo tiempo vuestra atención relatando los antecedentes de esta elección y los hechos ocurridos en el período preparatorio, tanto en el que precedió á las elecciones de diputados provinciales, como en el correspondiente á la elección de Diputado á Cortes. Hemos llegado á un término tal, respiramos aquí una atmósfera tan viciada, nos hemos contaminado todos de tal manera con el criterio y con los acuerdos de la mayoría, que ya parece que ni nosotros mismos damos importancia á hechos que bastarían por sí solos á determinar, con arreglo al Reglamento, la gravedad de un acta.

Hemos llegado ya al punto de prescindir, y por eso no lo voy á citar siquiera, de lo que se refiere á llamadas de los gobernadores á los alcaldes, al envío de delegados, á la suspensión y procesamiento de los Ayuntamientos durante el período electoral, y á tantos hechos gravísimos como los que se han denunciado, y constituyen una serie aterradora de coacciones con que en todas partes se ha preparado el acto de la elección. A mí me basta, Sres. Diputados, con decir que en Igualada ha habido todo eso; que en Igualada, como en otros distritos, ha habido suspensiones y procesamiento de los Ayuntamientos en el período electoral; delegados que han recorrido los pueblos; llamadas de los alcaldes al Gobierno civil; en una palabra, todo el cuadro que aquí se ha descrito con una elocuencia que yo en vano trataría de imitar.

No quiero repetir los argumentos y las elocuentes manifestaciones de algunos dignos amigos míos, y me abstengo, como he dicho, de entrar en detalles. Baste decir que en Igualada han ocurrido todos los hechos punibles que se han denunciado en otros distritos, y aunque no ha habido muertos, como en el caso á que con tanta oportunidad se refería mi querido amigo el Sr. Morales, en cambio resulta que han acudido á las urnas nuevos comendadores, electores que habían fallecido muchos meses antes de que ocurriera la elección, y á los que se ha reconocido este derecho póstumo, no sólo por los presidentes de las Mesas, sino por la Junta de escrutinio, y lo que es más grave, por la Comisión de actas, prescindiendo de documentos fehacientes que obran unidos al expediente. Pero pasando por todos esos hechos, porque comprendo la situación de ánimo del Congreso y su cansancio, y porque me consta además el criterio con que la mayoría resuelve esta clase de cuestiones, voy á referirme al hecho mismo de la elección, y á hacerme cargo con este motivo de algunas observaciones expuestas con su natural elocuencia por el digno individuo de la Comisión de actas Sr. Osma.

El Sr. Osma no se ha fijado más que en lo ocurrido en la sección de La Llacuna, y ha prescindido, por regla general, salvo ligeras excepciones, de lo ocurrido en el resto del distrito; sólo por incidencia, y con un gracejo que le envidio, se ha referido á lo que sucedió en el pueblo de Tous, donde hubo, en vez de elección, un reparto de votos, y se estableció una proporción igual para los tres candidatos, excepto para el pobre republicano, que no fué partícipe de aquel festín que entre los otros tres se repartieron.

Pero el Sr. Osma, porque así convenía á los intereses que defiende, ha prescindido de otros elementos que informaron esencialmente la elección y constituyen de lleno lo que determina que el acta sea nula de toda nulidad, y sobre todo, que le dan un carácter de gravedad como quizás no le tenga ninguna de las que se han discutido en el Congreso.

No voy á referirme á actas notariales de presencia ó de referencia, ni á entrar en demostraciones mas más menos sutiles ó habilidosas, siguiendo el camino trazado por S. S.; voy á referirme únicamente á hechos que resultan de las actas mismas, á exponer á la consideración de la Cámara ciertas cifras, y por ellas verá si tengo ó no razón y si es ó no grave el acta de Igualada.

Hay una sección importantísima que ha mencionado el Sr. Osma, la de La Llacuna, en la que el Ayuntamiento fué procesado dos días antes de la elección y destituído de su puesto, y esto lo reconoció el Sr. Planas y Casals, mi distinguido amigo, en la audiencia pública que se celebró ante la Comisión de actas. Anteriormente había sido también destituído en virtud de otro proceso, y dentro del período electoral de las de diputados provinciales, el Ayuntamiento de Igualada, cabeza del distrito, por lo que al nuevo alcalde le tocaba, y esto es importantísimo, desempeñar las funciones de presidente de la Junta municipal del Censo, con lo que se establecía la relación conveniente entre estas dos nuevas autoridades, escogidas, sin duda, de aquel grupo de arcángeles que nos pintaba con tanta elocuencia mi digno amigo el Sr. Maura cuando se refería á la elección en el distrito de Cabra.

Y voy á la elección. Aparecen en las listas que hay en el expediente 334 electores en la sección de La Llacuna; toman parte en la elección 334 votantes. ¿Cuántos votos creéis que se adjudican al candidato ministerial? Pues de 334 electores y 334 votantes, obtiene el candidato ministerial 334 votos; es decir, que allí no se ha muerto nadie, no se ha ausentado nadie, no hay ninguna incapacidad moral ni física que haya podido retraer á ningún elector de ejercer su derecho, y de ejercerlo en favor del Gobierno. Nada absolutamente; el 100 por 100 de los electores toma parte en la votación, y el 100 por 100 dan sus sufragios al candidato ministerial.

Todavía me parece que resuenan en mi oído los viriles acentos de la palabra del Sr. Cos-Gayón cuando desde los bancos de la oposición extrañaba

que en una elección hubiera tomado parte el 98 por 100 de los electores, y consideraba aquello como una cosa en absoluto inadmisible; pero entonces estaba el Sr. Cos-Gayón en aquellos bancos, y sus acentos de entonces no creo, ó por lo menos desconfío mucho de que puedan llegar á formar hoy vuestro propio convencimiento.

Señores Diputados, siempre he oído hablar aquí de lo extraño de que votasen en alguna sección el 92, el 95 y hasta el 98 por 100 de los electores, cosa que en efecto es rara, y más rara aún que esta casi unanimidad se declare en favor de un solo candidato; pero en este distrito ocurre todavía más; porque esta misma circunstancia tan inverosímil no se da en un solo pueblo del distrito, sino que se da también en otros varios. En Orpí, sin necesidad de recurrir para demostrarlo á actas notariales ni á protestas, vemos por las listas que los 98 electores que en ellas figuran toman parte en la votación, y el candidato ministerial obtiene también 98 votos, sin que aparezca ni uno solo para los otros tres candidatos, ni para el republicano, ni para el carlista, ni para el liberal.

Pues estos hechos repetidos, ¿no merecen, como dice el Sr. Azcárate, alguna consideración; no pueden juzgarse como sospechosos; no demuestran la gravedad del acta, aunque no estén comprendidos en los casos que taxativamente señala el art. 19 del Reglamento?

Hay otra sección, y sumad hasta los 2.600 votos que obtuvo el candidato ministerial, y recordad lo que ya se ha dicho de la distinta situación en que se encuentra, según las reglas de la lógica, el candidato de oposición, que no cuenta con el apoyo del Gobierno, y el candidato ministerial; hay otra sección, la de Santa María de Miralles, en la que hay 106 electores en el censo. No votan más que 105 electores, pero no quieren que se comente su conducta como yo estoy comentando la de los electores de las otras dos secciones de que me he ocupado. De esos 106 votantes, 105 favorecen al candidato ministerial; uno sólo se ofrece, no al candidato republicano ni al candidato liberal, sino al candidato carlista, á quien no podía aprovechar ese voto.

En la sección de Bruch, los descendientes de aquellos héroes que combatieron con tanto éxito las huestes de Napoleón el Grande, no van en zaga á los que prepararon las operaciones electorales en las otras secciones á que me he referido; pero hicieron mejor las cosas, hay más verosimilitud en lo que hicieron. Constituyen el censo de esa sección 360 electores, y aparecen votando 358; sólo 2 no quisieron ir á las urnas. De esos 360 votos, obtuvo 280 el candidato ministerial, y los demás se dieron al candidato carlista; por misericordia sin duda obtuvo 4 el fusionista, y se prescindió por completo del candidato republicano, á pesar de que allí hay muchos republicanos.

En la sección de Vilanova aparecen 162 electores en el censo, y toman parte en la votación 162, de los que se aplicaron 124 al candidato ministerial. En la sección 2.ª de Capellades hay 259 electores en el censo, y toman parte en la votación 257: 2 menos; y esos 257 votos se aplican en su inmensa mayoría al candidato ministerial, dándose una exigua parte al candidato carlista, al republicano y al liberal. No quiero examinar sección por sección; baste decir que en el censo de diez secciones, hay 2.020 electores, y de ellos toman parte en la votación 2.016. No hay más que 4 electores que se retraigan de ir á las urnas, como si allí no pudiera haber ni muertos, ni ausentes, ni incapacitados. Cuando todo esto sucede, huelga toda consideración y todo comentario, porque surge desde luego elocuentísimo en el ánimo de todos los Sres. Diputados. ¿Cabe, señores, hacer consideraciones acerca de la generalidad de estos hechos? ¿No se deducen de ellos mismos? ¿Se necesita acaso demostración alguna, se necesitan actas notariales, se necesitan protestas, ni se necesitan manifestaciones de ningún género? No; bastan esas cifras en las listas de electores, bastan esas cifras en las listas de votantes, y basta el resultado de la votación, para comprender que el acta de Igualada, en todos sus detalles y en conjunto, es un acta gravísima, de las más graves, y que, por consiguiente, en lo que menos consideraba el Sr. Osma que pudiera haber motivos de gravedad, aparece ésta demostrada de una manera evidente.

Pero es más, Sres. Diputados: es que además existen todas esas actas notariales, todas esas protestas, y hay además otros hechos de carácter general que define taxativamente y que determina como motivo de gravedad en las actas, el art. 19 del Reglamento del Congreso. Pues qué, ¿olvida el Sr. Osma que en el expediente que obra en la Secretaría del Congreso figura un estado en el que se consignan algunos detalles importantes de la elección, que deben fijar la atención de los Sres. Diputados llamados á juzgarla?

En las secciones en que no votaba más que el 49 ó el 50 por 100 de los electores, como en Igualada; es decir, donde había notarios que investigaran las operaciones, donde había Juzgados de instrucción, donde había otras autoridades, donde había prensa, donde había, en fin, algo que limitara la arbitrariedad del alcalde, allí se hacen con toda corrección las operaciones electorales, allí no vota más que el 49 ó el 50 por 100 de los electores, mientras que en esas diez secciones á que me he referido votan del 98 al 100 por 100; allí se remiten ordenadamente las actas desde la estafeta más próxima, desde la Administración de Correos que hay en el mismo pueblo, al Congreso de Sres. Diputados; y todas las actas de las secciones en las que no ha habido protestas ni reclamaciones de ningún género llegan aquí el día 3, á lo más tardar el 4. Pues bien; las actas de las secciones de La Llacuna, de Orpí, de Capellades, de Santa María de Miralles, etc.; todas esas actas en las que ha habido las incorrecciones que en Cataluña se conocen con el nombre de *tupinadas*, no llegan al Congreso hasta el día 5, y algunas no se presentan en la Secretaría hasta el 6. ¿Y qué justificación ofrecen los presidentes de las Mesas respecto de esta tardanza? Ninguna absolutamente. Y cuando se denuncian hechos como los que he mencionado y se relacionan con las fechas, y hay una regla 4.ª en el art. 19 del Reglamento que dice que esta tardanza injustificada en el envío de actas parciales al Congreso es un motivo de gravedad que *necesariamente*, este es el adverbio que emplea, debe tenerse en cuenta por la Comisión de actas para hacer la declaración de gravedad, el prescindir en absoluto de toda regla escrita es privar á las oposiciones de toda garantía. No sé dónde vamos á parar por ese camino, si se prescinde de la ley escrita, de

las consideraciones morales, si no se tienen en cuenta los hechos alegados.

Señores Diputados, si la Comisión afirma que estos hechos no deben tenerse en cuenta y que carecen de gravedad, ¿para cuándo deja la referida Comisión el hacer la declaración de gravedad? ¿Para cuándo deja el imitar la conducta de su presidente, que ha desempeñado el papel no sé si de Guzmán el Bueno ó de Abraham, declarando grave el acta de cierto distrito que no hay para qué nombrar?

Cuando estos hechos son ciertos, cuando constan en las actas notariales, no pueden menos de tenerse en cuenta por individuos tan prácticos como los que se sientan ahí, cuyo recto juicio, cuya moralidad me consta en ese sentido, y siendo tan perfectos caballeros como son los que ahora están representando á la Comisión de actas, no pueden prescindir de la letra de los artículos del Reglamento del Congreso, y cumplirían su deber consultando, si querían hacerlo, al Ministro que tienen á su frente, que tantas pruebas ha dado de su amor á la sinceridad electoral, y que tan buenos propósitos ha manifestado, aun cuando tan mal le han resultado en la práctica, retirando el dictamen y sometiéndolo nuevamente reformado á la consideración del Congreso.

Pero, aparte de todas estas consideraciones de carácter general, prescindiendo de esos hechos relatados en el acta y consignados en el expediente, que tienen estrecha y perfecta relación con preceptos legales que taxativamente determinan, como he indicado antes, la declaración de gravedad, vengamos á examinar algunos hechos que imparcialmente analizaba el digno individuo de la Comisión que con tanta elocuencia ha impugnado el voto particular, y saquemos de esos mismos hechos las consecuencias legales que en mi sentir deben sacarse.

Habéis oído, Sres. Diputados, que en el pueblo de Monmaneu (creo que no lo había citado, pero es uno más que es necesario añadir) había 96 electores en las listas y votaron los 96; es decir, que todos los que aparecen en el censo tomaron parte en la elección. Pues bien; aparece unida al expediente una certificación expedida por el secretario del Juzgado municipal de ese pueblo, y visada por el juez y sellada con el sello del Juzgado; aparece, digo, una certificación de la que resulta que uno de los electores que tomaron parte en la votación, que se llama Lorenzo Satorres, había fallecido el 15 de Enero anterior, y sin embargo, su voto produce el mismo efecto que el de cualquier otro ciudadano que esté en el libre ejercicio de su derecho.

¿Cómo se llama esto, Sr. Dato, ilustre jurisconsulto de la Comisión? y la misma pregunta le haría al Sr. Linares Rivas si estuviera aquí. Pues esto se llama falsedad; este es un vicio esencial de nulidad, y no se puede aquí sostener que porque se refiera á uno solo y no á veinte, no ha de producir el mismo efecto. Esa acta es falsa, porque resulta con este defecto jurídico; y por lo tanto, no puede producir efecto en ninguna parte; y como este documento está unido al expediente y es fehaciente y ha producido todos sus efectos, ya que por eliminación procede el Sr. Osma, separe esta acta parcial y anótela en aquella estadística que ha hecho, para ver si puede aprovechar al candidato ministerial ó á alguno de los otros candidatos vencidos.

Llegamos á la sección de Orpí, donde tomaron parte en la elección los 98 electores que figuran en las listas, y los 98 votaron al candidato ministerial; habiéndose presentado algunos interventores, que por cierto no eran fusionistas, sino carlistas, para manifestar ante notario que no se les había dado participación en la Mesa. Yo distingo entre las actas de referencia y las de presencia; pero cuando en un pueblo insignificante se cometen todo género de excesos, y en todo el distrito no hay un notario que pueda certificar los hechos... (*El Sr. Osma*: ¿En qué sección?) En la de Orpí. (*El Sr. Osma*: Me parece que S. S. la confunde con otra.) No; es la de Orpí, y aun recuerdo el nombre del interventor, D. Jaime Bagó. Y hay un acta notarial de referencia, en la que varios electores, y un interventor, creo que en número de 32, manifiestan que no ha habido elección. ¿Y qué van á hacer ese interventor y esos electores, si no tienen ocasión de llamar á un notario para que dé fe de los hechos, si ese notario está á muchas leguas del pueblo donde la elección se verifica? Pues no tienen más remedio, cuando se trata de pueblos pequeños, que ir al sitio más inmediato en que haya notario y decirle lo que ha ocurrido; porque aun cuando estas actas de referencia pueden no hacer prueba plena, el hecho, cuando menos, dice que ha habido 31 electores que afirman ante un notario público que ellos no han votado, cuando aparecen votando todos los electores del censo.

Santa María de Miralles es otra sección en la que ocurre una cosa idéntica. Allí hay 106 electores en las listas, y favorecen al candidato ministerial 105. Pero sucede que el presidente de la Mesa certifica, oídlo bien Sres. Diputados, el presidente de la Mesa certifica que es completamente falso lo que aparece en el documento que se ha tenido en cuenta para el escrutinio, y afirma que el candidato ministerial, en lugar de los 105 votos que le consigna el acta, no tuvo más que 38.

En la sección 2.ª de Capellades, donde hubo una gran mayoría, pero donde se hizo una de esas *tupinadas* que antes he tenido el honor de describir, hay 11 interventores que certifican lo contrario de lo que afirman aquéllos que con el presidente firmaron el acta que se llevó después á la Junta de escrutinio, y que fué la que se tuvo en cuenta. Y hay además en esta sección 2.ª otra acta notarial, de referencia también, en la que gran número de electores afirman que la elección se realizó en aquella sección con tal falta de garantías de imparcialidad para todos los electores, que terminada la elección tuvieron que firmar un documento aparte, porque ni las protestas hechas en el acto de la elección se las permitieron presentar, ni se las quisieron consignar en el acta que había de servir de base en la Junta de escrutinio.

Ha citado un hecho el Sr. Osma, y lo ha hecho en tal forma y con tal gracejo, que ha provocado en la mayoría general satisfacción y una de esas habituales sonrisas con que el Sr. Ministro de la Gobernación acoge las frases que le parecen correctas y aceptables.

Nos hablaba el Sr. Osma de la sección de Tous, y decía que allí han tomado parte en la elección casi todos los electores del censo, en número realmente inexplicable, y que ha habido una proporción de tal naturaleza en la repartición de los votos, que 90 han

votado al candidato ministerial, 90 al carlista y 90 al fusionista. Del republicano no se acordaron para nada. Este hecho le parecía inverosímil al Sr. Osma, y con razón, y á mí también me lo parece, no porque yo pretenda que se invaliden votos y se le den al candidato fusionista, porque yo no vengo á pedir que se proclame Diputado al candidato fusionista, por más que pudiera pedirlo si estuviéramos en otra discusión; no, yo no pido eso; pido solamente la gravedad del acta, y colocado en este terreno, yo entiendo que como los votos que ha obtenido el candidato carlista perjudican al candidato ministerial y al fusionista, y los que éstos han tenido perjudican de la misma manera al otro, yo acepto lo que ha ocurrido en Tous, aun encontrándolo, como el señor Osma, muy inverosímil, para pedir la gravedad del acta.

Hay que sumar estos hechos á las consideraciones que acabo de exponer ante el Congreso en prueba de que el acta es grave de toda gravedad; porque si bien hay un apartado en el art. 19 que dice que no aprovechan los actos que pudieran perjudicar á candidatos en determinada situación; sin embargo, como aquí hay tres candidatos, á cualquiera de ellos puede referirse en perjuicio de los otros, y presentarse, por tanto, como motivo de gravedad. Y lo que el señor Osma ha dicho en perjuicio del fusionista, aquí lo digo yo en beneficio del candidato republicano y en beneficio del propio candidato carlista, y lo presento á la consideración de la Cámara y de la Comisión como motivo de gravedad. Y extiendo el argumento, refiriéndome también á ese otro pueblo en que de 207 votos obtuvo 205 el candidato fusionista; y convengo en las apreciaciones que ha merecido este hecho, por más que allí no hubo protesta de ningún género, al digno individuo de la Comisión, y las presento á la Comisión y á la Cámara también en nombre de los dos candidatos de oposición que han luchado con el fusionista, para pedir al Congreso la gravedad del acta. Y llegamos á la sección de La Llacuna.

Hasta ahora, lo que he expuesto á la consideración del Congreso no había parecido á la Comisión ni al individuo que la representaba digno de mención. Ha dicho que todos estos detalles ya presentados aquí en el Congreso, y que yo estimo graves de toda gravedad, y que en lo íntimo de su conciencia la Comisión no puede menos de considerarlos así, no eran dignos de discutirse, eran actos levísimos que no merecían molestar la atención de la Comisión y de la Cámara; y únicamente citó dos ó tres detalles como de alguna importancia; pero añadió, en fin, el digno individuo de la Comisión, que tan sólo merecía fijar la atención lo ocurrido en La Llacuna, no en el concepto legal, porque S. S. no ha sostenido la gravedad del acta, pero que merecía ser discutido con alguna mayor atención que los demás colegios.

Ya sabéis, Sres. Diputados, que en el pueblo de La Llacuna se había destituído el Ayuntamiento dos días antes de la elección por auto judicial; no hago ningún cargo al gobernador ni al Sr. Ministro de la Gobernación, que no lo hubiera consentido.

Ya sabéis que, destituído el Ayuntamiento de Igualada, podían establecerse las relaciones entre el nuevo alcalde de La Llacuna y la nueva autoridad municipal de la capital del distrito. Se verifica allí la elección, y en la Junta de escrutinio se presentan dos interventores, cada uno con un acta que resultan completamente opuestas: en la una tiene gran mayoría el candidato fusionista, por aparecer votándole la mayor parte de los electores; y en la otra, en absoluto todos los electores, sin excepción alguna, votan al candidato ministerial; y cuenta, señores, que votaron al candidato ministerial los concejales que dos días antes habían sido destituídos violentamente de sus puestos, hasta los 13 interventores que firman el acta opuesta, hasta el mismo alcalde, amigo íntimo del Sr. Godó; absolutamente todos los que pudieron pasar por partidarios de la candidatura del Sr. Godó, que lo eran realmente por sus mismos hechos, demostrados antes y después de la elección, todos votan al candidato ministerial en esa acta presentada por uno de los interventores en la Junta general de escrutinio.

Pues bien; de esas dos actas, que S. S. ha llamado *A* y *B*, y que yo llamaré, para mayor claridad, ministerial y de oposicición, en el acta ministerial aparece firmando el alcalde D. Jaime Palou con ocho interventores, y en el acta de oposición aparece firmando el mismo D. Jaime Palou con 13 interventores. Se acepta para los efectos del escrutinio el acta ministerial; pero en la Junta Central del Censo, en la Secretaría del Congreso, en el mismo día se reciben dos actas procedentes de la misma sección, una firmada por el alcalde D. Jaime Palou con ocho interventores, la ministerial, y otra firmada por el alcalde D. Jaime Palou con 13 interventores, la de oposición, con resultados absoluta y diametralmente opuestos; una favorecía en absoluto al candidato ministerial, y otra favorecía con gran mayoría al candidato fusionista. Pero hay la particularidad, señores Diputados, y vea el Sr. Osma el expediente, compare las firmas y lo notará desde luego, que así como hay una diferencia notabilísima entre la firma del alcalde que aparece en el acta ministerial y la firma del alcalde que aparece en el certificado correspondiente, en cambio son idénticas de toda identidad las firmas del alcalde que aparecen en el acta de oposición y en el certificado que la acompaña.

Pero hay más: esas actas vienen autorizadas con el sello del Ayuntamiento, pero con la diferencia de que el sello de las de oposición es completamente igual al sello que el Ayuntamiento utiliza en otros documentos que en gran número se han presentado y se han unido al expediente, mientras que el sello del acta ministerial no deja rastro alguno en ningún otro documento oficial firmado por el alcalde y autorizado por el Ayuntamiento de aquel punto, y además se ve que está fresca la tinta, que está casi indeleble, que aquel es un sello de *caoutchouc,* que es un sello nuevo, hecho *ad hoc*, distinto del sello que emplea ordinariamente el Ayuntamiento de La Llacuna en esas comunicaciones de cuyo examen no ha podido prescindir la Comisión de actas y que no tienen nada que ver con la elección. Unase á esto que en el acta ministerial hay una *tupinada* abrumadora, y en la otra hay una proporción racional que dista mucho del absolutismo, por decirlo así, del acta ministerial. Yo no sé dónde está la falsedad; acepto en este punto el criterio del Sr. Osma; tan falsa será la una como la otra; lo acepto en hipótesis, y no entro en esas apreciaciones y disquisiciones que S. S. ha insinuado, y no discuto, como lo han hecho los dignos individuos de la Comisión de actas con S. S.;

yo acepto el criterio que con su habitual buena fe ha expuesto el Sr. Osma, que ha contestado y discutido contestándose á sí mismo, exponiendo con franqueza y buena fe los argumentos de los dignos individuos de la Comisión, y no entro tampoco en esos beneficios y perjuicios que ha distribuído á su gusto; el Congreso juzgará esto; á mí me basta, como comentario, el que el Congreso haya hecho de la discusión que S. S. ha presentado ante el Congreso. Yo voy á contestar á S. S. de otro modo.

Aparte de que S. S. confesaba que en la sección 2.ª de Capellades ocurrió un hecho análogo en beneficio del candidato ministerial, yo pregunto á S. S.: ¿es lícito, para hacer una declaración de lenidad, para no determinar la gravedad de un acta, ó para proponer la nulidad en su día, dividir los efectos de una elección, considerándola en parte nula y en parte válida? Si hay falsedades en el acta de La Llacuna; si las hay, como S. S. mismo ha confesado, en la de Capellades; si las hay en la de esa sección donde votaron algunos difuntos; si las hay en otros documentos que he expuesto á la consideración de la Cámara, ¿podrá afirmar el Sr. Osma, en buenos principios jurídicos, que se pueden aceptar estos hechos cuando sean buenos, rechazarlos cuando sean malos, considerar sólo en conjunto el resultado de la elección, y no apreciar en detalle todas las operaciones, ó lo que es igual, no tener en cuenta lo que consta en el acta de escrutinio, en la cual están todos englobados?

El Sr. Osma no puede sostener la doctrina opuesta, porque se pondría en contradicción con multitud de declaraciones del Tribunal de actas que ha juzgado cuestiones análogas, y se pondría también en contradicción con las siguientes palabras:

«Considerando que en la elección por distritos las operaciones electorales no pueden menos de considerarse en su conjunto, para estimar si las ilegalidades, abusos, falsedades ó coacciones cometidas en una ó varias secciones han de afectar ó no á la validez de toda la elección, sin que sea lícito, cuando tales vicios de nulidad han existido, y conste y se pruebe, como en el presente caso, á quién han favorecido, declararla en parte válida y en parte nula, porque esto induciría al fomento de la corrupción electoral.»

Estas palabras son del Tribunal de actas. ¿Y sabe S. S. quién las exponía con el siguiente comentario á la consideración del Congreso? «Yo creo que en donde quiera que existan, como existen en el distrito de Denia, estas falsedades, deben producir en su día la nulidad.» Pues el Sr. Fernández Villaverde, actual Ministro de Gracia y Justicia.

Esta es la teoría sostenida aquí por labios autorizados del partido conservador cuando estaba en la oposición; esta es la opinión del Tribunal de actas; y no creo conveniente llamar la atención del Congreso, cuya atención está harto cansada, sobre las consecuencias que se desprenden de las afirmaciones contrarias sostenidas en casos de conveniencia, en casos de partido, por la actual Comisión de actas.

Comprendo el cansancio del Congreso; sería interminable la lista que pudiera presentar de las ilegalidades que se han cometido en el distrito de Igualada; pero como desea tomar parte en esta discusión el Sr. Barrio y Mier en representación del candidato carlista, y como ha de ilustrar también este asunto el Sr. Planas, ocasión tendré de hacer algunas otras consideraciones al recoger las indicaciones que estos señores hagan, y tengo la seguridad de que entonces podré deducir nuevas consecuencias que pongan todavía más de manifiesto la gravedad del acta de que nos estamos ocupando.

Para concluir, y pidiendo al Congreso me dispense lo desordenado de mis palabras, debo decir muy poco acerca de otros hechos que completarán los que he relatado con relación á las secciones, y que tuvieron lugar en la Junta general de escrutinio. Preséntanse en la Junta general de escrutinio 38 interventores, y protestan casi todas las operaciones que allí se realizan la mayor parte de ellos; esas protestas y sus causas constan en un acta notarial de presencia que yo tuve el honor de presentar ante la Comisión, y cuya importancia ésta ha podido apreciar.

Pero además está demostrado en la misma acta general de escrutinio que figura en el expediente, aparte de que consta también probado en el acta notarial á que antes me he referido, que hay un elector del Bruch, D. José Vallés, que firma el acta en representación de esa sección importante; y sin embargo, examinados los antecedentes y las oportunas certificaciones expedidas por la Diputación provincial y presentadas ante el Congreso, resulta que ese representante del Bruch que autoriza con su firma el acta de escrutinio general, no era tal representante, ni tal interventor, ni tal secretario escrutador, ni tenía personalidad alguna para intervenir en aquellas operaciones. Y es más: este representante del pueblo del Bruch, que se presentó como interventor, fué denunciado ante el presidente de la Junta como un falsario que usurpaba un nombre que no le pertenecía, puesto que el que tenía el mismo nombre y apellido y era el verdadero representante de los electores ministeriales de Llacuna, sin duda estaba malo y no pudo concurrir á tiempo, y había sido sustituído por aquella persona, que presentaba unos poderes que no le correspondían. Este hecho se denunció al presidente por 12 ó 14 interventores y por el candidato de oposición, y el presidente hizo caso omiso de ello. Pero es más: saben los Sres. Diputados que hay un precepto terminante en la ley que determina que se manden oportunamente los pliegos lacrados, sellados y firmados en sus cubiertas por las Mesas respectivas á la Junta municipal y que por el representante de la Junta municipal se entreguen en el momento oportuno ante el magistrado que ha de presidir la Junta de escrutinio general.

Pues bien; el presidente de la Junta municipal, á granel, en una confusión inexplicable y sin garantía de ninguna especie, habiendo hecho desaparecer los sobres que constituían esa garantía, puso sobre la mesa las actas que le pareció conveniente, y á pesar de las protestas que constantemente se hicieron allí por todos los interesados, no hizo caso de ellas y no fué posible encontrar las cubiertas de garantía. Además, ese presidente perdió una de las actas que le fueron remitidas oportunamente, y cuyo recibo de la estafeta inmediata consta unido al expediente. El acta de Argensola desapareció, y hubo que tener en cuenta una certificación presentada por los interventores; pero del acta no se sabe qué hizo el presidente; sin duda con el barullo de las

sustituciones á que me he referido, desapareció la huella de eso que en aquel momento él hubiera deseado encontrar. En fin, Sres. Diputados, al firmarse el acta general de escrutinio, y para probar dónde estaba la verdadera mayoría, si la tenía el candidato ministerial ó la tenían las oposiciones, resulta que de 38 interventores no quieren sancionar ese acta y se van á protestar ante un notario, y no consta en aquélla su firma, 25, y únicamente hay 13 que no tienen personalidad, según he demostrado, y cuya intervención en el acto del escrutinio era una nueva falsedad: únicamente esos 13 firman con el presidente y con el candidato; los demás se retiran protestando solemnemente, y se van á repetir su protesta ante un notario, demostrándose á la vez una flagrante violación de la ley electoral, pues los interventores que firman el acta no son la mitad más uno que aquélla exige.

No es, pues, Sres. Diputados, el acta de Igualada una de esas en la que se haya faltado á la ley del Notariado tan escandalosamente como el acta de Zamora; no es una de esas actas que dan lugar á las desgracias que han tenido lugar en otros pueblos; no es una de esas actas en las que se vea una personalidad surgiendo de las tinieblas de la misma, como sucede en Ordenes, en Ribadavia, en Cabra, en Vigo, y perdóneme el Sr. Marqués de Mochales, que me está escuchando, ó en la del Puerto de Santa María, ó como sucede en las actas de otros distritos; pero sí hay una razón de partido, una razón de gobierno que informa en este punto el criterio de la Comisión de actas, acaso sin que sus dignos individuos, ni el mismo Sr. Ministro de la Gobernación, se den cuenta de ello. Porque yo quiero hacer á S. S. la justicia de reconocer que no interviene personalmente en los trabajos de la Comisión; pero claro es que la Comisión y S. S. han de tener en cuenta las circunstancias especiales por que está atravesando la provincia de Barcelona, comprendiendo que está allí desprovisto de autoridad tan por completo el partido conservador, que no han podido levantarle ni los valiosos esfuerzos del Sr. Planas; y que desprestigiado además en esta lucha insensata establecida contra los fusionistas y republicanos de orden por el Sr. González Solesio, llegará un día en que quizá hayan de correr lágrimas de sangre en aquella provincia, y no tendrá allí el partido conservador personas dotadas de la autoridad necesaria en momento tan decisivo.

Esto ha hecho que la Comisión de actas cierre los ojos á la luz de la razón, de la justicia, del derecho y de los preceptos legales, y se encamine por esos derroteros en que quizás los efectos que resulten sean contraproducentes para lo que los individuos de la Comisión y el Gobierno de S. M. persiguen sancionando y tolerando abusos y coacciones de tanta gravedad como los que he tenido el honor de exponer ante la consideración del Congreso.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Planas tiene la palabra.

El Sr. **PLANAS**: Señores Diputados, agradezco mucho á mi querido amigo particular Sr. Aguilera la alusión personal que ha tenido la bondad de dirigirme, porque ella me proporciona la ocasión, que deseaba, de poder decir breves palabras respecto del acta de Igualada; tanto más, cuanto que al hacerlo cumplo con lo que estimo un deber de amistad hácia el Diputado electo Sr. Rius y Badía, que, víctima hace tiempo de grave enfermedad, no puede venir á ocupar este sitio y haceros oir su elocuente palabra en defensa de un acta que, diga lo que quiera el señor Aguilera, es un acta que no ofrece dificultad ninguna, un acta de la cual puede envanecerse el Diputado electo, porque refleja como pocas, en medio de la aparente confusión que en ella se advierte, la voluntad verdadera y clara del cuerpo electoral.

Yo, Sres. Diputados, he de comenzar por las últimas palabras del Sr. Aguilera, porque en ellas se sintetiza más que en ninguna otra la alusión personal que ha tenido á bien dirigirme á propósito de la política del partido conservador en la provincia de Barcelona. Yo no sé por cuenta de quién, yo no sé en nombre de quién habla el Sr. Aguilera; supongo que al decir lo que ha dicho reflejaría impresiones de un candidato vencido, y como siempre ocurre en tales casos que las cosas se ven siempre del color del cristal con que se miran, y el candidato vencido las verá naturalmente de un color muy negro, resulta que el Sr. Aguilera, reflejando las impresiones de este candidato, las ve también bajo el mismo prisma, y por consiguiente, del mismo color. Sin embargo, no son éstas las opiniones del partido fusionista, no son éstas las opiniones que mantiene su jefe el Sr. Sagasta, que siento mucho no se encuentre en esos bancos porque se vería en el caso de poner un correctivo á las afirmaciones de S. S. No hay por parte del partido conservador de la provincia de Barcelona esa guerra desatentada que supone S. S. al partido fusionista; hay, por el contrario, relaciones de amistad y de concordia, y á estas relaciones se debe que dos de los tres Diputados que han venido en representación de la provincia de Barcelona, afiliados al partido fusionista, se sienten en estos bancos; porque de otra suerte, uno solo de ellos hubiera podido alcanzar semejante honor.

Pero es más: es que considera efecto de guerra desatentada al partido fusionista lo que no es más que consecuencia de debilidad de dicho partido en la provincia de Barcelona (*El Sr. Ferratges:* Pido la palabra); debilidad nacida de las hondas disidencias que desde hace mucho tiempo habían venido minando aquel partido en dicha provincia, sobre todo después de la muerte del que fué su jefe, el malogrado y respetable hombre público Sr. Rius y Taulet. Precisamente la fracción que más contribuyó á esta disidencia y á que el partido fusionista perdiera en la provincia de Barcelona la importancia que había tenido en otros tiempos, fué la fracción en la que figuraba en primera fila el candidato vencido en Igualada.

A esta debilidad del partido fusionista en la provincia de Barcelona se deben las continuadas derrotas que ha sufrido, no obstante ciertas fastuosas recepciones con que se pretendió engañar á la opinión pública, y que ya sabe S. S. que pueden prepararse con la misma facilidad con que se preparan otras en sentido contrario. Sí, Sres. Diputados; el partido fusionista se encuentra en Barcelona en estado de verdadera anemia, y á esto se deberán las derrotas que sufra en el porvenir, derrotas que trata de evitar el partido conservador de Barcelona tendiéndole una mano protectora á fin de darle el vigor que por momentos le va faltando.

Hé aquí, pues, cómo no hay agravio alguno inferido por parte del partido conservador de la provincia de Barcelona al partido fusionista.

Si de éste pasamos al republicano, tampoco puede decirse que ha sufrido agravios del partido conservador. Lo que hay es que el partido republicano no es allí lo que fué en los primeros tiempos de la revolución; lo que hay es que está minado por hondas divisiones, y que las masas obreras, que un día fueron entusiastas defensoras de la idea republicana, en la cual cifraban la realización de sus aspiraciones legítimas en un próximo porvenir, se desengañaron al ver que esa idea no traía en el terreno de la práctica los resultados que esperaban, y hoy el partido republicano de Barcelona está reducido á límites mucho más pequeños que los que tuvo en anteriores épocas, porque esas honradas masas obreras no están afiliadas al partido republicano; y esto, y las profundas divisiones que lo minan, explica fácilmente su derrota, que se ha querido atenuar por medio de la novela que se ha escrito alrededor de las elecciones de la provincia de Barcelona, suponiendo que allí habían ocurrido cosas estupendas, cuando nada ha ocurrido que se salga de los ordinarios límites de toda lucha electoral.

Las elecciones se han llevado á cabo en la provincia de Barcelona con perfecta legalidad, que no pueden empañar los abusos que algunos partidarios exagerados hayan podido acaso cometer en determinados momentos, porque de esto no es responsable un partido, porque le ocurre al partido fusionista, y al republicano, y á todos sin distinción; pues no es posible evitar que en el calor de la lucha, cuando las pasiones hierven y todos quieren obtener el triunfo, haya algún exagerado ó algún amigo imprudente que cometa alguna extralimitación. ¿Es responsable de esto ningún partido, ni se puede fundar en ello cargo de ninguna clase?

En la provincia de Barcelona, y por su dignísimo gobernador, verdadero modelo de autoridades, quizás más que en ninguna otra parte, se han obedecido las órdenes emanadas del Ministerio de la Gobernación, relativas al respeto escrupuloso que había de guardarse á las corporaciones populares; en la provincia de Barcelona no se ha suspendido más que un solo Ayuntamiento á raíz del advenimiento al poder del partido conservador: el Ayuntamiento de Manresa. Y había causas tan graves que justificaban esta suspensión gubernativa (que se aclararán, si es necesario, cuando el acta se discuta), que todos los partidos sin distinción, incluso el republicano, aplaudieron aquella suspensión única que ha habido de los trescientos y tantos pueblos de que se compone aquella provincia, que elige 19 Diputados.

Habló S. S. del llamamiento de alcaldes. En la provincia de Barcelona no ha habido tales llamamientos, ni á ninguno se ha impuesto la candidatura ministerial ó adicta enfrente de las candidaturas de oposición; y si no tuviésemos de esto una prueba, nos la suministraría el mismo expediente del acta de Igualada.

Me encuentro, al examinarla, con que hay varias secciones, que no leeré para no molestar á la Cámara, pero que hay varias secciones en las cuales, como por ejemplo, las de Argensola y Bellprat, en que todo el censo aparece para el candidato carlista; una sección, la de Piérola, en que de 280 electores votan 272, y nada menos que 270 al Sr. Godó, que S. S. defiende, uno al Sr. Rius y otro al Sr. España.

En otras secciones se reproduce el mismo fenómeno; por ejemplo, en Jorba, en que votando todo el censo, compuesto de 207 electores, obtiene 102 votos el Sr. Godó, 104 el Sr. España y uno solo el señor Rius. Y yo digo: si fuese cierto que este llamamiento de los alcaldes hubiera tenido lugar, ¡santo Dios! ¿qué les diría el digno gobernador de Barcelona, cuando el llamamiento produce el resultado de que den todo el censo á los candidatos de oposición? Por fortuna, estas imaginarias llamadas no se repitieron, porque si se reproducen, no le queda ni un voto al candidato ministerial.

Habló también S. S. de procesos de Ayuntamientos. Tampoco hubo procesamientos en la provincia de Barcelona. No llegan á ocho los que ha habido desde el mes de Julio, y ya comprende S. S. que no es posible suponer ni exigir que desde el momento en que hay un cambio político y puede acercarse un período electoral, queden en suspenso las funciones de la administración de justicia, queden los tribunales sin jurisdicción y queden impunes toda suerte de delitos que puedan cometerse por las corporaciones populares. Pero en fin, hubo realmente el procesamiento del Ayuntamiento de Igualada. Anterior á las elecciones de Diputados á Cortes, pues data de antes de las elecciones provinciales, hubo también el procesamiento del Ayuntamiento de Llacuna, como S. S. ha dicho; pero todo esto, que es una pálida sombra de lo que pasó en los tiempos fusionistas, ¿qué importancia tiene en nuestro caso? Un procesamiento no se ha de examinar en el terreno abstracto; se ha de examinar con relación al efecto que haya podido producir en la elección.

Pues bien; el efecto de un procesamiento puede ser, bajo el punto de vista material, por los votos que proporciona, ó bajo el punto de vista moral, por la influencia ó intimidación que pueda ejercer en los demás pueblos del distrito. Pues bajo estos dos distintos puntos de vista, nos encontramos con que en Igualada hay una diferencia de siete ú ocho votos entre los candidatos Sres. Rius y Godó, teniendo mayoría el candidato carlista; que en La Llacuna no hay elecciones para nadie, y que en muchos pueblos se da todo el censo á los candidatos de oposición. Por consiguiente, estos procesamientos, hijos de la necesidad, que son actos legítimos de la administración de justicia, como así debe entenderse mientras no se pruebe lo contrario, ¿qué influencia han tenido en las elecciones de Igualada? Si no han tenido ninguna, ¿á qué mentarlos y á qué hablar de ellos en este lugar?

Pero hablaba S. S. en su discurso de las diversas secciones en las que aparece el censo para el candidato adicto Sr. Rius, y sobre todo se fijaba, y este puede decirse que es el caballo de batalla de su argumentación, en la sección de La Llacuna, cuando sostenía que el caso de este pueblo es tal, que indudablemente determina la gravedad del acta.

Pues bien; desde el momento en que en la sección de La Llacuna los votos que resultan para el candidato electo no se le computan, y no se le han de computar para el efecto de quedar en mayoría; desde el momento en que tiene 604 votos más que el candidato Sr. Godó, de manera que aunque se le rebajen los 334 votos de aquella sección, le quedan aún 270 de mayoría sobre el Sr. Godó, y 654 sobre el Sr. España, ¿qué influencia tiene en la elección la famosa acta de La Llacuna, ni á qué conduce que

aquí perdamos el tiempo hablando de ella? Podrá ser un caso de responsabilidad criminal, podrá haberse cometido un delito que los tribunales juzgarán; pero desde el momento que no se necesita la computación de este acta para que pueda el Diputado electo señor Ríus sentarse en estos escaños, la cuestión pierde toda su importancia. Si no hubiera habido elección en el pueblo de La Llacuna, cosa que tantas veces sucede en la práctica tratándose de pequeñas poblaciones, ¿qué es lo que en rigor procedía hacer? Cuando no hay elección en un pueblo, sin haberse suspendido por alteración del orden, en cuyo caso hay que repetirla; cuando no ha habido elección por cualquier otro motivo, lo que se hace sencillamente es prescindir de la votación de aquel término municipal.

Pues bien, señores; desde el momento en que tenemos dos actas contradictorias, que en una aparece adjudicado todo el censo al candidato electo, y en otra aparece adjudicado todo el censo, salvo 13 votos, al candidato de oposición Sr. Godó, porque esos 7 votos son como la hoja de parra con la que se trataba de encubrir la falsedad; desde el momento en que eso resulta, y que dos cosas antitéticas no pueden á un tiempo coexistir, lo natural es decidir que ese censo adjudicado simultáneamente á uno ó á otro, no sea para nadie, no se cuente para nada; y por consecuencia, no tiene importancia para el resultado general de la elección el acta de La Llacuna ni la falsedad que en ella se haya podido cometer.

Pero es más: en este acta de La Llacuna ocurren cosas extraordinarias respecto de lo que favorece al candidato Sr. Godó, que no ocurren respecto del Diputado electo Sr. Ríus; y es, que tres de los interventores que firman el acta presentada en la Junta de escrutinio por los amigos del Sr. Godó, uno de ellos el que había sido anteriormente alcalde de La Llacuna, llamado José Gumá, no Godó, como ha dicho el Sr. Aguilera, y que era por cierto un gran amigo del candidato vencido Sr. Godó, y otro llamado Onofre Benmala, que es precisamente el que aparece designado como comisionado por la Junta de escrutinio, como persona de la confianza del Sr. Godó, y otro llamado Melchor Puig, estos tres son los interventores que vienen declarando la falsedad del acta de La Llacuna favorable al Sr. Godó. ¿Qué tiene que argüir el Sr. Aguilera contra la declaración de estos tres interventores, que son testigos de mayor excepción. ¿Cómo negarse á reconocer la falsedad de ese acta presentada por los amigos del Sr. Godó, cuando su interventor de más confianza, y aquel que en época anterior tenía, como alcalde, su confianza, declaran la falsedad del acta?

Pero hay más: hay la circunstancia de que el acta en cuestión presenta señales tan evidentes de falsedad, que nadie puede, después de verla, abrigar duda alguna. Está enmendada en diferentes partes, y está depositada con fecha 4 de Febrero en la Administración de Correos, cuando, según la ley, debió haberse presentado el mismo día 1.º de Febrero. ¿Cómo se explica el Congreso que hasta el día 4 se hubiera retrasado la presentación en la Administración de Correos si el acta fuese legítima? ¿Qué significa este inexplicable retraso, sino que se estaba fraguando por uno de esos amigos imprudentes á que me he referido antes, una falsificación? Esta falsificación, por otra parte, resulta evidente del mismo texto, porque está sustituída la palabra *Igualada*, que decía antes, por *La Llacuna*, como están enmendadas la palabra *única*, que viene después de la palabra *sección*; y hay otra porción de enmiendas que demuestran la falsedad del acta que presentó en la Junta de escrutinio el interventor adicto del señor Godó. Pues desde el momento en que tantas y tan evidentes señales de falsedad se manifiestan; desde el momento en que hay una causa criminal instruída por usurpación del sello del Ayuntamiento, sello que desapareció; desde el momento que la firma del alcalde no aparece igual en el acta que presenta el Sr. Ríus que en la que presentó el Sr. Godó, lo más que puede suponerse es que la elección de La Llacuna no vale, como decía antes, para nadie; pero como después de restados estos votos sigue teniendo mayoría el Sr. Ríus, huelga por completo toda discusión sobre el particular.

Habló luego el Sr. Aguilera de algunas otras secciones en que aparecen también irregularidades en la votación, como, por ejemplo, en Miralles y Capellades, en alguna de las cuales hay certificados en contradicción con el acta. Pues concedo igualmente á S. S., sin reconocer que sea ello procedente en modo alguno, que rebaje todos los votos de estas secciones; y como de rebajar los del Sr. Ríus tiene que rebajar los del Sr. Godó, siempre venimos á parar á la misma conclusión: á que el Sr. Ríus es el Diputado electo; porque la verdad tiene siempre que ser verdad, sea cualquiera el camino por donde se vaya en pos de ella.

Habló después el Sr. Aguilera de las secciones de Monmaneu, Orpí, Bruch, Vilanova del Camí y alguna otra que no cito por no entrar en más detalles y no molestar más la atención del Cogreso. En Monmaneu dice que es imposible que obtuviera el señor Ríus los 96 votos que arroja el censo, y se funda en que hay una partida de defunción y un individuo que votó diciendo ser Lorenzo Satorras, por lo que el acta es falsa. Niego en absoluto esta deducción; porque son tan frecuentes en las elecciones los casos de suplantación de persona, que así como ordinariamente el Código penal los castiga con penas graves, la ley electoral ha sido sumamente parca y ha impuesto pena ligerísima á aquel elector que vota en nombre de otro.

¿Qué significa, por lo tanto, que el día de la elección se presentase en el colegio un individuo que dijese llamarse Lorenzo Satorras, si nadie protestó contra la identidad de la persona, y la Mesa admitió su voto? ¿Qué más puede resolverse en el terreno legal que la anulación de este voto? ¡El acta falsa! ¿Por qué? ¿Por el hecho de haber votado uno por otro, caso tan frecuente cuando se trata de elecciones? ¿Por qué no protestaron aquellos que debieron hacerlo en el momento de emitirse el voto? (*El Sr. Aguilera*: Si todos eran ministeriales, ¿cómo habían de protestar?)

En Orpí nos encontramos en el mismo caso: que todo el censo, ó la mayor parte de él, votó á favor del Sr. Ríus. ¿Y qué? ¿No hemos visto este caso repetido aquí hasta la saciedad? Esto no puede constituir motivo serio de gravedad de un acta. Y sobre todo, aun admitiendo que se rebajasen los votos que el candidato adicto obtuvo en Monmaneu y en Orpí, como al mismo tiempo han de rebajarse los de los demás candidatos, repito que volvemos á la misma

conclusión, sobre la cual ruego al Congreso que fije su atención, porque ella es la clave del acta; siempre venimos á parar en que el Diputado es el Sr. Rius. ¿Qué significa, pues, un procedimiento ú otro, por medio del cual puedan habérsele adjudicado ilegalmente algunos votos, suponiendo que así hubiera ocurrido? Pero es más: es que sobre esto no protestó el Sr. Godó; quien protestó fué el Sr. España; ó lo que es lo mismo, que el Sr. Godó viene á engalanarse con protestas ajenas cuando no puede presentarlas por su parte, y cuando en definitiva, si todos estos votos se anulasen, el Diputado seguiría siendo el Sr. Ríus, pero resultando el Sr. España con más votación que el propio Sr. Godó.

Voy á concluir, porque repito que no quiero fatigar vuestra atención. El digno individuo de la Comisión, Sr. Osma, en su elocuente impugnación del voto particular, ha expuesto ya, con la brillantez que acostumbra, todo lo que ha creído conveniente, que podrá ampliar en uso de su derecho cuando de nuevo haga uso de la palabra, ya que su principal objeto era únicamente protestar contra lo dicho por el Sr. Aguilera respecto de las coacciones electorales y de la conducta del partido conservador en la provincia de Barcelona.

Mi objeto era demostrar que aunque aparezca en este acta un gran número de protestas y un gran número de papeles, eso nada significa contra la elección; porque si acumulando papeles pudiera declararse grave un acta, estaría trazado el camino y no habría ya actas leves en lo sucesivo en ningún punto de España. Es más: el acta de que nos ocupamos viene á dar el mismo resultado siempre. Haga S. S. las cuentas que quiera; haga S. S. cuantas deducciones crea convenientes, siempre encontrará Diputado al Sr. Ríus y Badía. Lo declaro con toda franqueza en este momento: si yo no tuviera la convicción de que el Diputado es el Sr. Ríus y Badía, yo que nunca he sido abogado de malas causas; yo que antepongo á los deberes de la amistad los más altos de la justicia, no vendría á molestar al Congreso con mi torpe palabra para defender un acta que no reflejase bien la verdad y la justicia de la elección. El mismo Sr. Ríus y Badía es sobradamente leal y sobradamente digno, como lo son todos los Sres. Diputados, para que si abrigase la más pequeña duda sobre la justicia y la legalidad con que puede ostentar el título de representante en el Congreso del distrito de Igualada, pretendiera engalanarse con esta representación, con la que no se propone otra cosa que añadir un servicio más á los muchos, valiosos y desinteresados, que hace años viene prestando á su país.

Vayamos con mucho cuidado, Sres. Diputados, en eso de la declaración de gravedad de las actas, porque tiene consecuencias muy trascendentales en los distritos, y proyecta una sombra muy densa sobre la elección y sobre la conducta del Diputado electo. No están nuestras costumbres para comprender bien lo que es la declaración de gravedad, ni para hacerla en la forma en que SS. SS. pretenden, ni el Reglamento se ha hecho para poder aplicarlo con esa amplitud, declarando graves actas en las que no hay motivos suficientes para semejante acuerdo. En las próximas elecciones, si las preside el partido fusionista, cuando ya esté trazado el camino, cuando el Reglamento pueda ser aplicado sin violencia, cuando nuestras costumbres electorales hayan mejorado por efecto de haber el partido fusionista realizado las elecciones con aquella especial sinceridad á que nos tiene acostumbrados, entonces no producirá la declaración de gravedad el deplorable efecto que ahora produce.

Y termino ya con una consideración. En buen hora que el Congreso no sea el Jordán en que se laven los pecados de todas las actas; en buen hora que el Congreso no admita la moneda falsa que pueda presentarse por algún candidato cuya acta no represente la voluntad del cuerpo electoral; pero vayamos con cuidado; no rechacemos como falsa moneda que sea legítima; no declaremos graves actas que no merecen de ninguna manera ese calificativo, porque, de lo contrario, vendríamos á parar á una consecuencia doblemente funesta de la que suponía el Sr. Aguilera que se va á sentar declarando leve el acta de Igualada.

No tengáis, pues, Sres. Diputados, escrúpulos de ninguna clase. Yo os aseguro que si todos pudiéseis tener el expediente á la vista, adquiriríais todos el mismo convencimiento que la Comisión ha adquirido ya, de que el verdadero Diputado por el distrito de Igualada es el Sr. Ríus y Badía, y todos podéis estar seguros de que al abrirle las puertas de este Congreso y al permitirle sentarse en estos escaños no hacéis más que legalizar lo que es el reflejo exacto de la verdad de la elección y la libre voluntad del cuerpo electoral. (*Muy bien, muy bien, en la mayoría.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Aguilera tiene la palabra.

El Sr. **AGUILERA**: Para evitar molestias al Congreso, como ha de hablar el Sr. Barrio y Mier, y como me parece que también ha tomado apuntes para contestarme el digno individuo de la Comisión, yo rogaría al Sr. Presidente que me reservase el uso de la palabra para cuando estos señores hubieran hecho uso de ella.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Barrio y Mier.

El Sr. **BARRIO Y MIER**: El Sr. Ferratges me indica que desea hablar antes que yo para dirigir una pregunta al Sr. Planas.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ferratges tiene la palabra.

El Sr. **FERRATGES**: Al hablar el Sr. Planas, no hemos entendido con claridad los que nos sentamos en estamos bancos lo que ha dicho respecto á la unión de los fusionistas de Barcelona con el partido conservador. Nos ha parecido aquí que decía que sin esa unión no hubiera salido elegido ningún Dipulado fusionista. (*El Sr. Planas*: Uno sólo.) Ese ¿soy yo? (*El Sr. Planas hace signos afirmativos.*) Perfectamente; nada más tengo que decir.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Barrio y Mier.

El Sr. **BARRIO Y MIER**: Señores Diputados, mi forzada ausencia de este sitio en días anteriores me ha impedido tomar parte en la discusión de varias actas en las que se hallaban interesados amigos políticos míos muy queridos. No han quedado, sin embargo, indefensos, porque mis amigos particulares los Diputados republicanos, individuos de la minoría de la Comisión, Sres. Azcárate y Muro, me han suplido con ventaja, por lo cual no puedo menos de aprovechar esta ocasión para darles testimonio público de nuestra gratitud.

Hoy le toca el turno al acta de Igualada, por donde ha luchado un correligionario. Este distrito es uno de los treinta y tantos en que la comunión tradicionalista, fiando un poco inocentemente en las promesas de sinceridad electoral, y confiando igualmente en la bondad y excelencia de sus doctrinas y en la muchedumbre de sus fuerzas, creyó oportuno presentar candidatos. El éxito no correspondió ciertamente á nuestras esperanzas, puesto que, aun cuando algunos más resultaron en realidad triunfantes, sólo cuatro hemos logrado traer aquí el acta. Uno de ellos, por mi desgracia, soy yo, que al cabo de veinte años vuelvo á este recinto, obedeciendo superiores mandatos y enviado aquí por los mismos entusiastas y valientes electores del distrito de Cervera de Pisuerga, mis paisanos, á quienes desde estos escaños tributo la expresión afectuosa de mi reconocimiento.

El acta de Igualada, que la Comisión presenta como leve, es una de las pertenecientes á ese grupo famosísimo de actas de la provincia de Barcelona, que pueden presentarse como modelo y prototipo en materia de coacciones, de violencias, de amaños y de falsedades. Pocas de ellas, sólo la de Vich, la de Gracia, y no sé si alguna otra, han logrado por parte de la Comisión la declaración de gravedad. La de Igualada, sin embargo, á pesar de ser esas otras que he citado de las más graves que se han presentado en el Congreso, no les va en zaga. Podría decir, empleando una palabra vulgar que aquí se ha repetido mucho durante esta discusión, y eso me autoriza también á mí para utilizarla, que es el acta de los *pucherazos* ó de las *tupinadas*, como dicen en Cataluña.

Ya el Sr. Aguilera ha presentado magistralmente la multitud de vicios que encierra este acta, y que la hacen, no sólo grave, sino desde luego nula, aun cuando hoy no podamos tratar todavía de la declaración de nulidad. No he de entrar, por consiguiente, en los detalles relativos á la misma, porque tendría que repetir argumentos aquí expuestos y que no han sido evidentemente desvirtuados, á pesar del elocuente discurso que acaba de pronunciar mi digno amigo y compañero de profesión el Sr. Planas.

Luchaban en el distrito de Igualada cuatro candidatos, que, según el resultado del acta de escrutinio general, obtuvieron la votación siguiente: el señor Rius y Badía, conservador, 2.698 votos; el señor Godó, fusionista, 2.094; el Sr. España, carlista, 1.714; el Sr. Solá, repulicano, 262, que unidos á 10 votos más inutilizados ó sueltos, suman un total de 6.785 electores que tomaron parte en la votación.

Compónese este distrito de 36 secciones, y completando y resumiendo los datos que ha presentado magistralmente el Sr. Aguilera, puedo decir que de estas 36 secciones, en 21 se ha volcado el *puchero;* por consiguiente, ya ven los Sres. Diputados cuán merecido es, realmente, el calificativo que he atribuído á esta acta.

En efecto, hay dos secciones en que el *puchero* se volcó con exceso; es decir, en que aparecen más votos que electores comprobados, y son las de Monmaneu y la de Orpí.

En la de Monmaneu hay 96 electores, menos uno que había fallecido el día 17 de Enero; por consiguiente, quedaban 95, y sin embargo votaron 96, uno más de los que notoriamente existían, y la mayor parte al candidato ministerial.

En la sección de Orpí hay 98 electores; pero uno de ellos, el primero de la lista, que era el juez municipal, fabricante de monedas falsas (porque el censo dice que su profesión es fabricante, y resulta que está procesado por monedero falso) se halla fugitivo para evitar la prisión; de modo que, resultando 98 votantes, aparece cuando menos uno más de los debidos; y esta es ya la segunda sección en que ocurre tal fenómeno.

Después de las precedentes, hay cinco secciones en que votaron todos, absolutamente todos los inscritos en el censo. Probablemente habría también en ellos algún muerto ó fugitivo; pero eso no nos consta; y son: Jorba, con 207 electores y 207 votantes; Bellprat, con 85 y 85; La Llacuna, con 333 y 334, según una de las actas, y con sólo 325 votantes, según la otra; Santa María de Miralles, con 106 y 106, y Vilanova del Camí, con 162 y 162. (*El Sr. Planas*: Algunos por el candidato que defiende S. S.)

Lo mismo me da; la gravedad del acta es igual. Porque, ya lo ha dicho el Sr. Aguilera: aquí no hablamos en favor de la proclamación de unos ú otros candidatos, sino que tratamos simplemente de demostrar la falsedad del acta.

Hay otras cinco secciones en las que, si el censo no se ha apurado por entero, faltan sólo dos ó tres electores, cuando más, que son las de Collbetó, Copons, Bruch, 2.ª de Capellades y Pujalt, cuyos datos numéricos no expreso por no fatigar la atención de la Cámara. Y finalmente, resultan otras nueve secciones en las cuales faltan á lo sumo 10 electores para emitir su sufragio todos los inscritos en el censo, y son: Argensola, Calonge de Calaf, Castellfullit, Castellolí, 1.ª de Capellades, Odessa, Piérola, Rubió y San Martín de Sosgayolas; total, 21 secciones, de 36 en que notoriamente está apurado el censo. *(El Sr. Planas:* Pero sin protestas.—*Rumores.)* Ni son necesarias las protestas ante la elocuencia de los hechos.

Estos datos son verdaderamente abrumadores; y de las actas notariales de presencia y de referencia, juntamente con los demás documentos que en el expediente constan, resulta plenamente comprobado lo que ha sucedido en esos pueblos. En unos no hubo elección, en otros se firmaron las actas en blanco, y en alguno el alcalde, el secretario y otros sujetos andaban buscando quien se las recibiese; es decir, sin duda quien los pagara. En definitiva: que en ninguna de esas 21 secciones hubo la debida formalidad en la elección, ni es fácil conocer hoy su verdadero resultado.

También demuestra el orígen vicioso de tales actos, la tardanza injustificada con que se han remitido los documentos al Congreso. Unicamente de los pueblos en que hubo elección verdad aparecen aquí los datos con oportunidad. Respecto á las famosas 21 secciones aludidas, de dos de ellas faltan aquí las certificaciones, y de otras muchas llegaron el 5 y el 6 de Febrero, mientras que las de los pueblos en que la elección era efectiva, vinieron todas el día 3.

En el escrutinio general, además de actas dobles y certificaciones contradictorias, hubo dos secciones, como La Llacuna y la 2.ª de Capellades, en que se presentaron hasta duplicados interventores, y alguno de ellos usurpando nombre y personalidad ajenos, como ha hecho constar el Sr. Aguilera con irrecusable vehemencia.

En una palabra, lo mismo en la elección que en todos los actos anteriores, concomitantes y subsiguientes á ella, está demostrado plenamente por la fuerza brutal de los números, que no hubo garantía de legitimidad ninguna, que todo es una pura falsedad y un amaño continuado, y que la aparente elección del Sr. Rius y Badía no es el resultado de la voluntad de aquellos electores; por lo cual, uniendo yo mi voz á la muy elocuente del Sr. Aguilera, espero que el Congreso comenzará ahora por declarar la gravedad del acta, para anularla después de constituída la Cámara definitivamente.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Osma.

El Sr. **OSMA**: No ha debido extrañar al Sr. Aguilera que al impugnar el voto particular insistiera en la sección de La Llacuna. Ya dije que la Comisión la aceptaba, sí, como decisiva; pero dije también que no era la Comisión quien la había como decisiva proclamado.

No quiero tampoco á estas horas prolongar la discusión, para asegurar, tanto al Sr. Aguilera como al Sr. Barrio y Mier, que la Comisión no tiene ninguna de esas debilidades regionales de que hablaba el Sr. Aguilera, ni para indicarle que la Comisión, al designar las actas contradictorias por letras del alfabeto en vez de llamarlas acta ministerial y acta de oposición, confía en que S. S. no habrá querido seguramente censurar que los individuos de la Comisión rehuyan deliberadamente de esos calificativos.

Lo mismo el Sr. Aguilera que el Sr. Barrio y Mier, se han fijado en diez ó doce secciones para impugnar el acta, y agrupándolas, han juntado secciones que se encuentran en muy distintos casos, á juicio de la Comisión. Ya se ha dicho repetidas veces que esas coincidencias, por extrañas que parezcan, y por repetidas que sean, no puede la Comisión sumarlas en contra de la prueba legal.

Sobre todo, entiende la Comisión que cuando, como en algunos casos de los que ha citado el señor Aguilera, esas coincidencias no han dado lugar á protestas, no son ni indicios que puedan determinar la gravedad de un acta. Si fuera ésta ocasión, acaso sería mi memoria bastante fiel para recordar muy elocuentes palabras que sostenían esto mismo. Claro está que esas coincidencias, cuando se enlazan con protestas concretas, pueden ser y son indicios.

Pero ¿qué protestas son esas de que hablaba el Sr. Aguilera? Son aquellas actas notariales, es verdad, pero que dan fe tan sólo de que al notario se le ha exhibido un papel. En todos los casos, excepto dos, el documento le es exhibido por una persona que no lo firma, y, francamente, la Comisión no puede considerar que la protesta presentada en esta forma tiene el valor adicional necesario para el acta. En dos casos, la persona que requiere al notario es uno de los firmantes del documento, y ¡cosa rara! al presentarse ante el notario, no le expone el mismo lo que recuerde; que aun cuando habían transcurrido en Orpí diez y seis días, bien podía recordar lo que había pasado; pero le trae un documento escrito á prevención, redactado con evidente pasión, porque es el documento en que se dice que el juez municipal no ha podido votar porque, siendo juez municipal, estaba procesado como monedero falso.

Yo no sé si es posible que siga siendo juez municipal estando procesado; del mismo modo me parece posible hasta que el presidente de la Mesa haya incurrido en alguna responsabilidad, no habiéndole mandado detener; pero el mero hecho de estar procesado, tampoco entiendo que le privaría del derecho de votar; en todo caso, su voto no había de hacer nula esa elección.

Las restantes secciones que ha dicho S. S. que estaban incluídas en la lista de las sospechosas, también las ha considerado sospechosas la Comisión, y no ha computado los votos de las secciones de Santa María de Miralles, de Capellades, ni de Monmaneu; los ha descontado; y como quiera que en algunas de esas secciones está repartida la votación, resulta que considerándolas nulas no se altera el orden que dió lugar á la proclamación del Diputado electo.

Me ha parecido entender al Sr. Aguilera que consideraba que en todo distrito donde hubiese vehemente sospecha ó prueba de la comisión de un delito, debía considerarse grave la elección.

Me basta para convencer al Sr. Aguilera de que ese no ha sido ni ha podido ser el criterio de la Comisión de actas, recordarle lo que sabe S. S. lo mismo que todo el Congreso: que precisamente para los casos en que hubiese tal vehemente sospecha de la comisión de alguna falta ó delito, se reservaba la Comisión, en un dictamen apéndice, el denunciar esos hechos y pedir su castigo; acuerdo que fué tomado por unanimidad, como no podía menos de tomarse un acuerdo que por modo tan evidente se encaminaba á procurar el más exacto cumplimiento de la ley y la mejora gradual, como únicamente puede ser, de nuestras costumbres electorales.

En cuanto á las observaciones que tan elocuentemente ha hecho el Sr. Barrio y Mier, por cuanto en su gran mayoría eran la síntesis de las observaciones hechas por el Sr. Aguilera, por parte de la Comisión podrían considerarse contestadas. Pero debo también decir que, para que resultase en el primer lugar el candidato que en tercer lugar de la proclamación aparece, sería preciso que la Comisión, no solamente considerase que toda sección protestada por el representante del Sr. España estaba anulada por esa sola protesta, sino que tendría á la vez que admitir que ninguna otra de las protestas presentadas fuese válida; porque de dar valor á la totalidad de las protestas presentadas en el escrutinio general, admitiéndolas todas, no sería el Diputado proclamado el Sr. España.

Y con esto termino, repitiendo que por cuanto ambos Sres. Diputados han insistido especialmente en el hecho de las coincidencias numéricas, apreciándolas éstas como sospechosas, sólo puedo referirme á lo que tantas veces se ha dicho, y es, que la Comisión no puede fallar por sospechas ni fundar sus dictámenes en las que pudieran ser meras coincidencias.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Aguilera tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **AGUILERA**: Brevísimas palabras, porque comprendo el estado de la Cámara, y además es innecesaria toda rectificación que pudiera parecer contestación á las afirmaciones hechas en el curso de la discusión por el Sr. Planas, que en una forma maravillosa y palabra elocuentísima las ha contestado cumplidamente el Sr. Barrio y Mier.

Voy, pues, á limitarme á hacer algunas indicaciones relativas á las últimas palabras pronunciadas por el digno individuo de la Comisión Sr. Osma.

El Sr. Osma se ha esforzado en referir su argumentación á las actas notariales. Recordará el Congreso que yo apenas me he fijado en las actas notariales, sobre todo en las actas de referencia, que casi he hecho caso omiso de ellas, y que yo he deducido casi toda mi argumentación precisamente de las listas de electores, en combinación con las listas de votantes y con las circunstancias 4.ª y 7.ª del artículo 19 del Reglamento del Congreso, y con otra multitud de consideraciones que he deducido del expediente mismo, de los documentos originales, no de las actas ni de otros documentos que se han unido posteriormente al expediente.

Eso que llama S. S. coincidencias, era lo que en mi ánimo se producía, no por la prueba legal tal como la entiende S. S., sino por otra prueba que entiendo también legal, y es, aquella prueba indicial que llega á producir el convencimiento bastante en el ánimo de los jueces para privar de la libertad ó de la vida á un acusado.

Ese mismo convencimiento que se opera en el ánimo del juzgador, puede operarse en un Jurado como la Comisión de actas y como el Congreso, y que además tiene la sanción de todos sus actos en los conceptos terminantemente expresados y de una manera taxativa determinados en el Reglamento del Congreso en su art. 19, artículo que el mismo señor Planas confesaba que no estaba observado en este ni en otros casos por la Comisión y por la mayoría, añadiendo que era preciso que se reformasen nuestras costumbres para que pudiese ser observado. Esta confesión, hecha por individuo tan caracterizado de la mayoría como el Sr. Planas, es preciosa.

Pero, aunque bastaría y aun sobraría con lo que resulta del conjunto de las pruebas indiciarias, no es exacto que falten pruebas plenísimas y hasta tasadas. ¿No es prueba completa de la falsedad la existencia de dos actas contradictorias de una sola sección? ¿No lo es un acta notarial de presencia en que el notario da fe de que encuentra enfermo en su casa al presidente de la Mesa, el cual, habiéndola abandonado antes del escrutinio, aparece firmando el acta?

Es de todo punto inadmisible el criterio de la Comisión respecto al acta de La Llacuna, porque siendo la falsedad confesada por el Sr. Osma vicio de nulidad, hay que declarar la gravedad y después anular el acta. Para que se vea cómo no puede admitirse ese criterio, yo pregunto: los tribunales han de declarar la falsedad de una de las dos actas; si, como es de presumir, resulta que la sentencia en su día declara falsa la del ministerial y verdadera la de oposición, como aquél ha sido proclamado en virtud de esta acta de La Llacuna, mal que pese á las operaciones matemáticas de la Comisión, y como siendo válida la que he llamado acta de oposición, resulta con mayoría el Sr. Godó, ¿qué hará el Congreso con el Diputado proclamado, según la hipótesis, en virtud de la falsedad?

Y no digo más; que bastante hay con lo dicho, aunque pudiera añadirse mucho todavía; pero el término de las horas reglamentarias se aproxima, y noto el deseo, de que yo participo, de dar comienzo á la votación.

El Sr. **OSMA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **OSMA**: El Sr. Aguilera, discutiendo con verdadera buena fe, acaba de reconocer que aquellas coincidencias no constituyen una prueba legal. La Comisión de actas tiene el deber de atenerse á la prueba legal que en cada expediente se contiene, y no conocer de cada distrito más que el acta.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusión.

Pasaron á la Comisión de actas.

El expediente, reclamado por el Sr. Díaz Cordobés y remitido por el Sr. Ministro de la Gobernación, referente á la instalación de la estación de Alhoyón (Toledo) y al traslado del ramal que la enlaza con la de Lillo; y

Tres certificaciones de causas instruídas en el Juzgado de Lillo con motivo de los hechos ocurridos en los días 2 de Enero y 15 y 24 de Febrero últimos en aquella población, pedidas por el Sr. Díaz Cordobés y remitidas por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

El Congreso quedó enterado de dos comunicaciones del Ministerio de Gracia y Justicia: una, remitiendo dos testimonios de las causas formadas en el Juzgado de Huete sobre muerte de Zoilo López, y por los embargos hechos durante el período electoral por las autoridades municipales de Villalba del Rey, testimonios pedidos por el Sr. Morales; y otra remitiendo ocho certificaciones referentes á los sumarios incoados en el Juzgado de primera instancia de Ecija con motivo de los hechos que se dicen cometidos con ocasión de las elecciones para Diputados á Cortes; certificaciones pedidas por el Sr. Dávila.

Quedaron sobre la mesa, anunciándose que se imprimirían, repartirían y se señalaría día para su discusión, los siguientes dictámenes:

De la Comisión de actas, sobre la del distrito de Utrera (Sevilla). *(Véase el* Apéndice 2.° *al núm. 29, que es el de esta sesión.)*

De la Comisión correspondiente, sobre la compatibilidad de los Sres. D. Manuel Delgado y Zuleta y D. Eduardo Atard y Llobel. *(Véanse los* Apéndices 1.° y 2.° *al núm. 29, que es el de esta sesión.)*

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del día para mañana: Los asuntos pendientes; los dictámenes que se han leído, y el de la Comisión de incompatibilidades referente al Sr. Atard.

Se levanta la sesión.»

Eran las ocho y cuarto.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de incompatibilidades, relativo al Sr. Atard y Llobell (D. Eduardo).

De los antecedentes que ha tenido á la vista la Comisión de incompatibilidades, aparecía que el señor D. Eduardo Atard y Llobel, Diputado electo por el distrito de Valencia, desempeñaba el destino de magistrado suplente de la Audiencia de dicha capital; pero habiendo participado al Congreso el Sr. Ministro de Gracia y Justicia que por Real orden de 9 del actual le ha sido admitida la dimisión que había presentado del expresado destino, y no teniendo noticia la Comisión de que desempeñe otro alguno, nada tiene que oponer á su admisión como Diputado.

Palacio del Congreso 10 de Abril de 1891.=Antonio Maura, vicepresidente.=Francisco Fernández de Henestrosa.=Jerónimo Palma.=José Enrique Serrano y Morales.=Miguel Villanueva.=Francisco González Chermá.=Rafaél Clemente.=El Conde de la Viñaza.=Carlos María Cortezo.=Luis de Landecho, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades sobre la del distrito de Utrera (Sevilla) y admisión como Diputado del Sr. Delgado Zuleta (D. Manuel).

La Comisión de actas ha examinado la referente al distrito de Utrera, provincia de Sevilla; y aun cuando contiene protestas ó reclamaciones, como éstas no afectan á la validez de la elección ni á la capacidad legal de D. Manuel Delgado Zuleta; tiene la honra de proponer al Congreso que se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito, si no está comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley, al citado señor, que ha presentado su credencial, y cuya capacidad y aptitud legales no ofrecen duda.

Palacio del Congreso 15 de Marzo de 1891.=Aureliano Linares Rivas, presidente.=Gumersindo de Azcárate.=El Marqués de Figueroa.=Rafaél de la Viesca.=Germán Gamazo.=José Muro.=Guillermo Joaquín de Osma.=Luis Díaz Cobeña.=Jorge Loring.=El Conde de la Corzana.=Eduardo Dato.

En la lista que ha remitido al Congreso el señor Ministro de la Guerra de los funcionarios dependientes de su Ministerio que han sido elegidos Diputados á Cortes, aparece incluído el Sr. D. Manuel Delgado y Zuleta, general de brigada, destinado en el distrito militar de Andalucía; pero como por Real decreto de 8 del actual, comunicado por dicho Sr. Ministro, le ha sido admitida al Sr. Delgado la renuncia que había presentado del destino que desempeñaba, la Comisión nada tiene que oponer á su admisión como Diputado.

Palacio del Congreso 10 de Abril de 1891.=Antonio Maura, vicepresidente.=Jerónimo Palma.=José Enrique Serrano y Morales.=Francisco González Chermá.=Francisco Fernández de Henestrosa.=Miguel Villanueva.=Rafaél Clemente.=El Conde de la Viñaza.=Carlos María Cortezo.=Luis de Landecho, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA INTERINA DEL EXCMO. SR. D. ALEJANDRO PIDAL Y MON

SESIÓN DEL SABADO 11 DE ABRIL DE 1891

SUMARIO

Abierta á las dos y cuarenta y cinco minutos, se aprueba el Acta de la anterior.

Elección de Alcañices: documentos presentados por el señor Bethencourt.

Elección del Puerto de Santa María: presentación de documentos y ruego del Sr. Pedregal á la Comisión.=Queda retirado el dictamen.

Elección de San Feliú de Llobregat: presentación de documentos y ruego del Sr. Vallés y Ribot á la Comisión.=Queda retirado el dictamen.

ORDEN DEL DÍA: Actas é incompatibilidades.=Elección de Villalón: dictamen de la Comisión de actas.=Queda aprobado.=Compatibilidad del Sr. Gamazo (D. Trifino): dictámenes de la Comisión correspondiente.=Observación del Sr. Clemente en contra del dictamen de los Sres. González Chermá y Palma.=Discurso del Sr. Palma en pro.=Rectificaciones de ambos señores.=Alusión personal del Sr. Cortezo.=Rectificación del Sr. Palma.=Queda desechado el dictamen.=Se aprueba el de los Sres. Clemente, Henestrosa, Souto, Roda, Viñaza y Landecho.

Elección de Santa Cruz de Tenerife: dictamen de la Comisión de actas.=Queda aprobado.=Compatibilidad del señor Domínguez Alfonso: dictámenes de la Comisión correspondiente.=Observación del Sr. Clemente en contra del dictamen de los Sres. González Chermá y Palma.=Discurso del Sr. Palma en pro.=Rectificaciones de ambos señores.=Queda desechado el dictamen.=Se aprueba el de los Sres. Henestrosa, Souto, Roda, Clemente, Viñaza y Landecho.

Elección de Igualada: continúa la discusión pendiente sobre el voto particular de los Sres. Gamazo, Azcárate y Muro.=Rectificaciones de los Sres. Planas, Aguilera, Barrio y Mier y Osma.=No se toma en consideración el voto, en votación nominal.=Queda aprobado el dictamen de la mayoría.=Compatibilidad del Sr. Ríus y Badía: dictamen de la Comisión correspondiente.=Queda aprobado.

Elección de Coria: dictamen de la Comisión de actas.=Queda aprobado.=Compatibilidad del Sr. Camisón: dictamen y voto particular.=Discurso del Sr. Clemente en contra del voto.=Idem del Sr. Cortezo en pro.=Idem de los Sres. Camisón y Baselga para alusiones.=Rectificaciones de los Sres. Clemente y Baselga.=Alusión del Sr. Palma.=Se toma en consideración el voto, en votación nominal, y pasa á ser dictamen.=Discusión del mismo.=Observaciones de los Sres. Ochando, Cortezo y García Alix.=Manifestación del Sr. Maura, el cual retira los dictámenes de la Comisión de incompatibilidades que se refieran á Diputados electos que desempeñan funciones públicas.=Se aprueba el dictamen que antes fué voto particular.

Elección de Valencia: dictamen y voto particular.=Discurso del Sr. Viesca en contra del voto.=Observación del señor Azcárate.=Contestación del Sr. Presidente.=Se suspende la discusión.

Elección de Utrera: dictamen de la Comisión de actas.=Se aprueba.=Compatibilidad del Sr. Delgado y Zuleta: dictamen de la Comisión.=Se aprueba.

Elección de Manresa: dictamen y voto particular.=Discurso del Sr. Dato en contra del voto.=Idem del Sr. Azcárate en pro.=Se retira el voto.=Discusión del dictamen.=Discurso del Sr. Rodríguez de la Borbolla para alusiones.=Rectificaciones de los Sres. Dato y Rodríguez de la Borbolla.=Discurso del Sr. Vallés y Ribot para alusiones.=Idem del Sr. Ministro de la Gobernación.=Idem del Sr. Planas para alusiones.=Se suspende la discusión.

Orden del día para el lunes.=Se levanta la sesión á las ocho y treinta minutos.

Abierta á las dos y cuarenta y cinco minutos de la tarde, y leída el Acta de la anterior, quedó aprobada.

El Sr. **FERNANDEZ DE BETHENCOURT**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **FERNANDEZ DE BETHENCOURT**: La he pedido para presentar al Congreso ciertos documentos referentes á una de las actas declaradas graves, rogando á la Mesa se sirva disponer que pasen á la Comisión.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Toreno): Pasarán á la Comisión de actas.

El Sr. **PEDREGAL**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **PEDREGAL**: He pedido la palabra para presentar á la Mesa un testimonio relativo al auto de procesamiento dictado por el alcalde de Rota, de varios interventores y otras personas, hasta el número de noventa y tantos, en causa formada contra los que intervinieron en la elección del Puerto de Santa María.

Se refiere este auto al alcalde é interventores del pueblo de Rota, y yo dirijo á la Comisión de actas una súplica, al efecto de que, en vista de la importancia de este documento, se sirva retirar el dictamen relativo al acta del Puerto de Santa María.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Toreno): El documento presentado por el Sr. Pedregal pasará á la Comisión de actas.

El Sr. **DATO IRADIER**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **DATO IRADIER**: La Comisión, siguiendo los precedentes que ha establecido, tiene mucho gusto en acceder al ruego del Sr. Pedregal, y retira el dictamen relativo al acta del Puerto de Santa María, á fin de estudiarlo de nuevo y examinar la influencia que en el nuevo que haya de emitir pueda tener el documento que el Sr. Pedregal ha presentado.

El Sr. **PEDREGAL**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **PEDREGAL**: Para dar las gracias al digno miembro de la Comisión de actas que ha tenido la bondad de acceder á mi ruego.

El Sr. **VALLES Y RIBOT**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **VALLES Y RIBOT**: Tengo el honor de presentar al Congreso una exposición documentada, procedente del distrito de San Feliú de Llobregat; y al propio tiempo he de suplicar al dignísimo Sr. Presidente de la Cámara se sirva hacer presente á la Comisión de actas que por el Juzgado de San Feliú de Llobregat, según me consta de una manera fehaciente, se han pedido á la Junta Central del Censo importantísimos documentos para resolver en las causas criminales pendientes sobre los delitos electorales gravísimos cometidos con motivo de las elecciones en aquel distrito. Suplico, pues, encarecidamente al Sr. Presidente que se digne transmitir á la Comisión de actas el ruego que la dirijo, de que en vista de este nuevo é importantísimo antecedente que no pudo tener á la vista cuando emitió su ilustradísimo dictamen, se sirva retirarlo, para con mayor conocimiento de causa formularlo de nuevo ante este Congreso.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Toreno): El documento presentado por S. S. pasará á la Comisión de actas.

El Sr. **PRESIDENTE**. El Sr. Dato tiene la palabra.

El Sr. **DATO**: Aun cuando el ruego del Sr. Vallés y Ribot va dirigido á la Mesa, como la Comisión de actas ha tenido conocimiento de él en este momento, en nombre de ella pongo en conocimiento de S. S. que no tiene inconveniente en retirar el dictamen relativo al acta de San Feliú de Llobregat, á fin de examinar nuevamente el asunto, con vista de los documentos que S. S. ha presentado.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Toreno): Queda retirado el dictamen.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Vallés y Ribot tiene la palabra.

El Sr. **VALLES Y RIBOT**: Sólo para manifestar mi gratitud á la Comisión de actas por las manifestaciones que el digno miembro de la misma acaba de hacer en este momento.

ORDEN DEL DIA

El Sr. **PRESIDENTE**: Dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades.

Sin discusión quedó aprobado el dictamen de la Comisión de actas, referente á la elección del distrito

de Villalón, provincia de Valladolid, y aptitud legal de D. Trifino Gamazo.

Se leyeron por segunda vez los dos dictámenes suscritos, el primero por los Sres. Clemente, Fernández Henestrosa, Souto, Martínez Roda, Conde de la Viñaza y Landecho, y el segundo por los Sres. González Chermá y Palma, sobre la compatibilidad del Sr. Gamazo (D. Trifino). *(Véase el* Apéndice 2.º *al núm. 24, sesión del 4 del actual.)*

El Sr. **PRESIDENTE**: Habiendo dos dictámenes de la Comisión de incompatibilidades, relativos al Diputado electo por el distrito de Villalón, se va á poner á discusión, siguiendo la costumbre establecida, el que propone la declaración de incompatibilidad.»

Leído el dictamen suscrito por los Sres. González Chermá y Palma, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Clemente, como individuo de la Comisión de incompatibilidades, tiene la palabra.

El Sr. **CLEMENTE**: En ausencia del Sr. Henestrosa, que ha sido el ponente en nuestro dictamen, y para no dilatar más su discusión, reproduzco las breves palabras que respecto de otro dictamen análogo pronunció dicho Sr. Diputado.

Los que hemos firmado el dictamen proponiendo la compatibilidad del Sr. Gamazo, entendemos que las funciones que desempeña en la Audiencia de este territorio como secretario de Sala no constituyen un verdadero destino ó empleo para los efectos que la ley de incompatibilidades ha previsto, porque no está incluido en los presupuestos del Estado el sueldo de este funcionario.

En vista de esto, y sin perjuicio de contestar á los argumentos que aduzcan los firmantes del otro dictamen, me siento, pidiendo á la Cámara que se sirva desecharle.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Palma tiene la palabra.

El Sr. **PALMA**: Señores Diputados, he de procurar imitar al digno individuo de la Comisión de incompatibilidades que acaba de hablar, en la brevedad con que ha expuesto sus razones contra el voto particular que dos individuos de la misma Comisión hemos presentado, por haber tenido el disgusto de disentir de la opinión de la mayoría respecto al dictamen relativo al caso de D. Trifino Gamazo.

Los motivos de este disentimiento son claros y sencillos. Dos únicos textos legales determinan las funciones incompatibles con el cargo de Diputado: el art. 29 de la Constitución del Estado, y en su desenvolvimiento, como ley orgánica, la de incompatibilidades, bien conocida por todos vosotros.

Dice el art. 29 de la Constitución que una ley determinará con qué clase de funciones es incompatible el cargo de Diputado, y el art. 1.º de la ley de 7 de Marzo de 1880, posteriormente reformada, comienza con las palabras: «el cargo de Diputado á Cortes sólo es compatible,» y determina luego las funciones con que este cargo es compatible, es decir, los casos de excepción, los casos de compatibilidad.

Estos casos son los de los Diputados que desempeñen cargos públicos cuya dotación en el presupuesto sea superior á 12.500 pesetas, y algunos que señala determinadamente la ley, si bien este número no ha de exceder de 40. Los casos de incompatibilidad son todos los demás, puesto que la locución de la ley no ofrece la menor duda sobre este punto.

Dice así: «El cargo de Diputado á Cortes sólo es compatible con los destinos del orden civil, del militar y judicial, etc.»

Estos son los textos que, á juicio nuestro, estaba la Comisión en el caso de aplicar severamente; de no hacerlo así, perjudicaría á todos aquellos á quienes no otorgara la compatibilidad que hubiese aplicado á otros no exceptuados en la ley: las incompatibilidades tan reducidas en la ley y tan necesarias para que el Diputado tenga todas las condiciones que son precisas y el legislador ha creído que debe tener, no aplicando la ley con criterio severo, huelgan, y huelgan por completo.

Como no he de ocultar las razones que pueden influir en contra del voto particular, diré que hay algún precedente contrario á esta resolución en acuerdos de otro Congreso; pero ya saben mis dignos compañeros de la Comisión de incompatibilidades que no hay posibilidad de ceñirse á aquel precedente, so pena de dejar sin cumplir la ley.

Ese Congreso, que admitió ciertas compatibilidades, tuvo luego necesidad de adoptar una disposición especial y particularísima, para que aquellos funcionarios públicos á quienes había declarado compatibles no fueran incluidos en la lista tasada del número de funcionarios compatibles que conforme el Reglamento podía haber, viniendo por este doble acuerdo á evidenciar que, en vez de casos de interpretación, había dictado resoluciones completamente libérrimas, por no decir perfectamente arbitrarias.

De suerte que, en términos concretos, la ley de incompatibilidades establece implícitamente que las funciones públicas comprendidas en la palabra *destino* ó *empleo* son incompatibles con el cargo de Diputado, á menos que estén taxativamente exceptuados; y no estando comprendido en aquellas excepciones el ejercicio de estas funciones, es incompatible con el cargo de Diputado.

Para terminar, no puedo menos de decir, con todas las consideraciones y comedimientos debidos, que una circunstancia lamentable ha hecho que no se hubiera podido presentar el *pro* y el *contra* sobre este asunto de las incompatibilidades en el primer caso árduo que se sometió á la deliberación de la Cámara en la sesión de anteayer, en ocasión que otra persona dignísima, que no es el Sr. Presidente propietario de la Cámara, presidía. En esa ocasión sometióse á la resolución del Congreso el caso relativo al Sr. Rodríguez San Pedro, alcalde de Madrid, comprendido en un dictamen de la mayoría de la Comisión, resolviendo que el cargo de alcalde de Madrid, por más que goza de un haber, en concepto de gastos de representación, de más de 25.000 pesetas, y por más que es de libre elección del Gobierno, entendía la mayoría de la Comisión que era compatible con el de Diputado, y que, además, no es de los cargos que han de sujetarse al sorteo de los empleados públicos.

Había contra este dictamen un voto particular que tuve el honor de suscribir, proponiendo al Congreso declarara incompatible el cargo de alcalde de Madrid con el de Diputado á Cortes; y otro del señor González Chermá proponiendo que se declarara compatible, como uno de los empleados, cuyo número no puede pasar de 40.

Estos eran los dos criterios que debieron presentarse al Congreso. Pues bien; sin entrar en ningún pormenor, después de que los firmantes de ambos

votos particulares teníamos la seguridad de haber cumplido con las prácticas usadas y con las más sencillas consideraciones para discutir estos puntos y para someterlos á la deliberación del Congreso, con el fin de que pudiera optar por lo que creyera más conveniente, es lo cierto que cuando llegó la hora de esta discusión, á pesar del ruego del Sr. Cervera para que se aplazara esta discusión, ya que no estaban presentes los individuos que debieran sostener los votos particulares, y á pesar de haber hecho diligencias alguno de los individuos de la minoría, y de haberse retirado en virtud de la negativa de la Comisión de incompatibilidades, para ver si se había de discutir en aquel día algún voto particular, es lo cierto, repito, que no obstante la negativa, se puso á discusión, y que no pudieron tener apoyo estos votos particulares.

Creo haber cumplido con el deber de manifestar al Congreso la verdad de lo sucedido, descargando en absoluto á los individuos de la minoría de la Comisión de la responsabilidad moral de no haber defendido sus votos, y que si no lo hicieron, fué por imposibilidad material, á pesar de su diligencia y celo en el cumplimiento del deber.

Creía necesario hacer esta salvedad sobre el primer caso que el Congreso ha resuelto en sentido diverso de aquel que los individuos que hemos tenido el honor de suscribir el voto proponíamos, que es el mismo que casi todos, la totalidad de la Comisión de incompatibilidades ha tenido respecto de todos sus asuntos, entendiendo que no estaba en nuestras facultades abrir ni cerrar la puerta respecto de tales ó cuales casos, sino sencillamente aplicar los preceptos de la ley, prescindiendo de si esta ley tenía ó no deficiencias y de si era perfecta ó reformable.

No se discutió ese primer caso, por los motivos que he expuesto, y, no porque el que en estos momentos se somete á la deliberación del Congreso recaiga en un individuo de las oposiciones, hemos de modificar un punto nuestro criterio los firmantes de éste y de aquellos otros dos votos particulares. Se trata de una función pública, de orden judicial, cuyo cargo está retribuído, aunque no en forma de sueldo; y entendemos que no es de aquellos exceptuados de la incompatibilidad, sino por el contrario, de los comprendidos en ella.

El Sr. **CLEMENTE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **CLEMENTE**: Como en la Comisión se han discutido con bastante detenimiento estos casos, ya sabíamos los que firmamos el dictamen puesto á discusión la interpretación lata que daba el Sr. Palma al precepto constitucional que dice que una ley especial determinará las funciones con las cuales pueda ser compatible el cargo de Diputado. El Sr. Palma, creyendo que toda función pública que no esté taxativamente exceptuada en la ley de incompatibilidades establece respecto del que la ejerce absoluta incompatibilidad con el cargo de Diputado, lleva los límites de la incompatibilidad á un extremo en que S. S. probablemente no ha pensado. Funcionarios públicos son, porque ejercen funciones públicas, los consejeros de instrucción pública, que son nombrados por el Gobierno; los comisarios Regios de agricultura, sobre cuya capacidad se ha discutido aquí; los agentes y corredores de comercio; los jueces municipales, de que luego vamos á ocuparnos; y en realidad, aunque no por nombramiento del Gobierno, funciones públicas y retribuídas en el presupuesto del Estado ejercemos todos los españoles cuando somos llamados á coadyuvar en la administración de justicia.

No es, por tanto, admisible tan lata interpretación del artículo constitucional, y por eso la ley de incompatibilidades no habla de funciones, sino que dice: «son incompatibles los destinos.» Por eso, lo primero que hemos procurado la mayor parte de los individuos de la Comisión, ha sido fijar una definición de lo que debe entenderse por destinos ó empleos para los efectos de la ley. No hemos querido proceder de ligero; y no hallando esa definición ni en la ley electoral ni en la misma de incompatibilidades, hemos admitido, no tanto como precepto legal, sino como base de buena doctrina, la que se establece en la ley electoral de 1870. Con arreglo á esa ley, era incompatible todo destino ó empleo que se desempeñe en comisión, con sueldo ó sin él, siempre que el sueldo esté consignado en los presupuestos del Estado ó de la Casa Real; y dentro de este criterio, confirmado por resoluciones posteriores del Congreso, hemos redactado nuestros dictámenes.

Desde el momento en que nos hemos encontrado con una función pública que no estaba retribuída con sueldo asignado en los presupuestos del Estado, hemos creído que no podíamos considerarla incluída en la acepción de la palabra *destino* á que se refiere la ley de incompatibilidades. Esta es mi contestación respecto á la primera parte de las observaciones del Sr. Palma.

En cuanto á los antecedentes que ha evocado, bueno será rectificar algo de lo que ha dicho. Verdad es que las Córtes del año 1887 aplicaron la ley de incompatibilidades con cierta latitud, y declararon compatibles, no sólo cargos ó funciones como las que ejercen el Sr. Gamazo y los jueces municipales, sino ciertos destinos con sueldo en el presupuesto del Estado, y que no estaban, sin embargo, incluídos en el art. 1.º de la ley. Pero preciso será no olvidar lo que sucedió después.

Cuando se llegó á formar en 1889 la lista de Diputados compatibles, el Sr. Palma recordará que ni por la mayoría ni por las minorías se pensó en incluir en ella al Sr. Gamazo, ni al Sr. Domínguez Alfonso, ni al Sr. García Hita, que eran los que desempeñaban esas funciones no calificadas de destinos; y precisamente se dijo que no se les comprendía porque la resolución del Congreso se había fundado en que las funciones que desempeñaban no constituían empleo, con lo cual repito que todos estuvieron conformes. Hé aquí cómo la Comisión, invocando ese precedente, ha encontrado un argumento más en apoyo de su dictamen.

En lo último de que se ha ocupado el Sr. Palma, no toca para nada intervenir á la Comisión. He dicho.

El Sr. **PALMA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **PALMA**: Voy á hacer una brevísima rectificación á lo dicho por el Sr. Clemente. Si mi memoria no me es infiel, y para el caso en que lo fuera la del Sr. Clemente, podría auxiliarla el digno individuo de la Comisión Sr. Cortezo, yo tengo entendido que la Comisión ha tenido que atenerse en su dictamen respecto á las incompatibilidades, no sólo á que las funciones públicas á que se refieren tengan do-

tación en el presupuesto, sino que al resolver sobre algún caso de Diputados que tienen un empleo de nombramiento del Gobierno sin dotación, entendió que era incompatible el ejercicio de ese empleo con el cargo de Diputado; y siguiendo la forma cortés que la Comisión tuvo siempre con los Sres. Diputados á quienes se refirieron sus dictámenes, le dió á elegir por conducto del Sr. Cortezo entre el dictamen contrario, ó que se pusiera en disposición de ser compatible; y deferente con la opinión de la Comisión, optó por dimitir el empleo que tenía. Mediante á esa dimisión, aceptada por el Gobierno, la Comisión pudo dar y dió dictamen favorable; y si mal no recuerdo, este caso fué el del Sr. Marenco. Vea, pues, la Comisión que no ha tenido siempre el mismo criterio al dictar sus resoluciones.

Respecto á que fuera más ó menos extenso y aplicable á mayor ó menor número de Diputados, sabe el Sr. Clemente, lo mismo que yo, que la Comisión de incompatibilidades tiene que encerrarse, al dictaminar, en los datos que recibe del Gobierno y en los que particularmente, y sin descender á funciones fiscales que realmente no son propias de la Comisión, obtenga buenamente; de modo que yo no dudo que se hayan dado dictámenes en favor de Diputados que se presenten como compatibles por no haber llegado á noticia de la Comisión que ejercieran alguna función de las que la ley califica de incompatibles, ni que, por consiguiente, sea indudable que los medios á que la Comisión ha acudido para llenar estas deficiencias no han sido suficientes; lo cual nada tiene de particular, atendido lo circunstancial de los casos que la Comisión está llamada á examinar.

No discuto los casos particulares á que se ha referido el Sr. Clemente; pero conste que, sentada la premisa, no rehuyo ninguna consecuencia, y por mi parte no habría inconveniente en que se declararan incompatibles todos aquellos casos que deban serlo con arreglo á la ley.

El presente se refiere á un funcionario retribuído, aunque la retribución no consta en presupuesto, y por consiguiente, se trata de un caso de incompatibilidad.

Llamo también la atención del Sr. Clemente y del Congreso sobre la circunstancia de que la Comisión se ha inspirado constantemente en un criterio severo, siendo este el primer caso que conozco en que ese criterio se haya cambiado, después de haber irrogado perjuicios á Diputados que, ateniéndose á las indicaciones de la Comisión, han dimitido los cargos que desempeñaban; lo cual me parece injusto, porque la Comisión ha debido persistir en el mismo criterio y aplicarlo por igual á todos, porque la justicia deja de serlo si no se aplica igualmente.

Siento, pues, que la Comisión haya modificado su criterio favoreciendo á unos y perjudicando á otros, con detrimento de la ley, por cuya aplicación exacta deben velar cuidadosamente los individuos de la Comisión de incompatibilidades, como han venido haciéndolo en general, por más que desgraciadamente haya alguna excepción.

El Sr. **CLEMENTE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **CLEMENTE**: Siento que las palabras que acaba de pronunciar el Sr. Palma me obliguen á molestar al Congreso.

Muy breve será mi rectificación, y aun esa me hubiera alegrado haberla podido excusar.

En primer lugar, ese caso á que S. S. se ha referido, aunque sin nombrar al Diputado cuya situación había sido objeto del examen de la Comisión, no llegó á resolverse porque no se sabía cuál era la verdadera clase del destino que se decía desempeñaba aquella persona, y lo único que la Comisión acordó fué decir que se averiguara; en cuanto á lo que de la averiguación resultó, contestará á S. S. el señor Cortezo, que para alusiones ha pedido la palabra.

Respecto al cargo que S. S. ha dirigido á la mayoría de la Comisión, diciendo que no es consecuente, que en unos casos ha sido severa, habiendo causado perjuicio á los interesados, y siendo ahora laxa, no diré más que una cosa: que la mayoría de la Comisión ha adoptado un criterio, y de él no se ha separado. Ha dicho: destinos ó empleos que tengan sueldo en los presupuestos; al pie de la letra, los comprendidos en el art. 1.º de la ley. Cuando se trata de funciones como las que desempeña el Sr. Diputado electo cuya compatibilidad estamos discutiendo, la Comisión ha dicho: lo primero que hay que hacer es definir si se trata ó no de un destino ó empleo. Reto al Sr. Palma á que cite un dictamen que no se haya atenido á ese criterio.

El Sr. **CORTEZO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **CORTEZO**: Lamento tan profunda como sinceramente que mi intervención en este debate contribuya á su prolongación; pero la alusión que me ha dirigido el Sr. Palma ha sido tan personal, y el cargo que S. S. me ha hecho tan grave, que necesito sincerarme ante la Cámara, relatando lo que en efecto ha sucedido en el asunto á que el Sr. Palma se ha referido.

Cuando tuve la honra de ser designado por la Comisión de incompatibilidades para informar como ponente en el asunto de los señores oficiales de marina que se presentaban con su acta de Diputados ante el Congreso, recuerdo que entre esas actas se hallaba incluida la del Sr. Marenco, á la cual creo que el señor Palma ha hecho alusión en las palabras que acaba de pronunciar.

El Sr. Marenco desempeñaba el cargo de inspector de la Compañía Trasatlántica, anejo al de capitán de fragata, y en concepto de tal capitán de fragata en activo desempeñaba ese cargo, según consta en el contrato que con la Compañía Trasatlántica tiene celebrado el Gobierno; y desde el momento en que se habló de la situación en que debían quedar los señores oficiales de marina que habían sido elegidos Diputados, se convino entre ellos, el Ministerio del ramo y la Comisión de incompatibilidades, que fuese la de residencia voluntaria. El Sr. Marenco quedó, por consiguiente, como uno de tantos, en esa situación, y al no ser capitán de fragata en activo, claro es que no podía ser inspector de la Compañía Trasatlántica.

Sin embargo de esto, los escrúpulos de algunos señores de la Comisión de incompatibilidades llegaron hasta el extremo de decir que, á pesar de esto, ese particular no estaba suficientemente esclarecido; y no creyendo que esto pudiera ser suficiente motivo para dirigir una comunicación al Sr. Ministro de Marina, me encargaron á mí que hablase personalmente con el Sr. Marenco acerca de lo que en el asunto hubiera; y el Sr. Marenco me dijo (y lamento que no se encuentre presente en este instante, para apelar á su hidalguía y á su caballerosidad, á fin de

que manifestara si era ó no exacto lo que yo estoy exponiendo á la Cámara) que no siendo capitán de fragata en activo, no podía ser inspector de la Compañía Trasatlántica, y que, por consiguiente, á él le parecía completamente innecesario que esto pudiera motivar una nueva comunicación. No bastó esto, sin embargo; se pidió la comunicación al Ministerio de Marina; vino ésta, y en vista de ella se formuló el dictamen. Por lo tanto, estimo yo que, cualquiera que hubiera sido la decisión que el Congreso hubiese tomado acerca de la situación del Sr. Marenco como inspector de la Compañía Trasatlántica, desde el momento en que no era tal capitán de fragata en activo, no podía continuar desempeñando aquel cargo.

Por consiguiente, insisto en que yo no he podido acarrear ningún perjuicio personal al Sr. Marenco, cualquiera que fuese, repito, la decisión que el Congreso hubiese adoptado.

El Sr. **PALMA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **PALMA**: Doy gracias al Sr. Cortezo por la indicación que se ha servido hacer; aun cuando yo debo manifestar que no he dirigido á S. S. cargo alguno acerca de que hubiera ocasionado perjuicios personales al Sr. Marenco ni á nadie, y así creo que lo habrá entendido la Cámara. Lo que yo he sostenido es, que el criterio severo que la Comisión de incompatibilidades había adoptado, dió motivo á que muchos Sres. Diputados renunciaran los cargos activos que desempeñaban, para no verse expuestos á ser declarados incompatibles.

Y respecto al del Sr. Marenco, lo único que he hecho ha sido recordar que el Sr. Cortezo, en nombre de la Comisión de incompatibilidades, puso en conocimiento de dicho señor que el cargo que ejercía en la Compañía Trasatlántica era incompatible con el de Diputado á Cortes. *(El Sr. Cortezo hace signos negativos.)* Para que esa denegación de S. S. quede refutada de un modo indubitable, yo recordaré á mi dignísimo compañero de la Comisión de incompatibilidades un hecho que no podrá negar, y es, que habiéndose sometido á la aprobación del Congreso el dictamen de la Comisión de incompatibilidades relativo al Sr. Marenco después de haberle sido admitido la renuncia del cargo activo, ó mejor dicho, después de haberse quedado en situación de residencia voluntaria como marino, la Comisión retiró el dictamen referente á dicho señor, hasta el instante en que fué aceptada por el Gobierno la dimisión que el Sr. Marenco presentó del cargo de inspector de la Compañía Trasatlántica.

Sin discutir yo ahora, porque no es mi propósito volver á ocuparme de este asunto ni discutir con el Sr. Cortezo si es ó no esencial para el ejercicio do aquel cargo las funciones activas de la marina, debo decir á S. S. que esto no se tuvo en cuenta en el seno de la Comisión, así como tampoco se tuvo en cuenta al redactarse el primitivo dictamen de la Comisión de incompatibilidades.»

Sin más discusión, se puso á votación y fué desechado el dictamen suscrito por los Sres. González Chermá y Palma.

Sin discusión quedó aprobado el dictamen suscrito por los Sres. Clemente, Fernández de Henestrosa, Souto, Martínez de Roda, Conde de la Viñaza y Landecho.

Acto seguido fué admitido y proclamado Diputado el Sr. D. Trifino Gamazo.

Sin discusión fué aprobado el dictamen de la Comisión de actas referente á la elección verificada en el distrito de Santa Cruz de Tenerife y á la aptitud legal del Diputado electo D. Antonio Domínguez Alfonso.

Se leyeron por segunda vez los dos dictámenes suscritos, el primero por los Sres. Fernández de Henestrosa, Souto, Martínez de Roda, Clemente, Conde de la Viñaza y Landecho, y el segundo por los señores González Chermá y Palma, sobre la compatibilidad del Sr. Domínguez Alfonso. (*Véase el* Apéndice 3.° *al núm. 24, sesión del 4 del actual.*)

Abierta discusión sobre el suscrito por los señores González Chermá y Palma, dijo

El Sr. **CLEMENTE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **CLEMENTE**: Reproduzco las breves observaciones que he hecho anteriormente respecto del dictamen relativo á D. Trifino Gamazo; y debo añadir además, subsanando un olvido que cometí respecto á este señor, que una prueba de que ni el cargo de juez municipal ni el de secretario de Sala de la Audiencia territorial de Madrid pueden tomarse como destinos para los efectos de la ley de incompatibilidades, es que ambos cargos están comprendidos en la ley del impuesto industrial con su contribución, lo cual excluye la idea de ser empleos ó destinos.

Además, respecto del cargo de juez municipal que desempeña el Sr. Domínguez Alfonso, debo recordar que la ley de organización del Poder judicial, en su art. 31, dice que el cargo de juez municipal será bienal y obligatorio, y no se comprende que un cargo obligatorio, que es una verdadera carga, sea incompatible con las funciones de Diputado. Pero, á mayor abundamiento, en el art. 32 se dice que podrán excusarse de ser jueces municipales los Diputados y Senadores, y á mí me parece que en esta facultad de excusarse está comprendida la posibilidad de seguir siéndolo, y por consiguiente, la compatibilidad del cargo de juez municipal con el de Diputado ó Senador.

No tengo más que decir, sino rogar al Congreso que deseche el dictamen que suscribe el Sr. Palma.

El Sr. **PALMA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **PALMA**: Perdóneme el Congreso que con tan poco intervalo tenga que molestarle de nuevo; lo hago en cumplimiento de la obligación de mantener el voto particular y la incompatibilidad del cargo de juez municipal de Madrid con el de Diputado.

En cuanto á que el cargo de juez municipal de Madrid sea una carga llevadera con tanta amargura y honda pena como ha venido á insinuar al Congreso el Sr. Clemente, yo no digo nada, porque la conciencia del Congreso y la conciencia pública responden por mí que no es ninguna carga ser juez municipal de Madrid, ni ninguna cosa que eludan las gentes. *(El Sr. Domínguez Alfonso: No vale tanto.)* No digo que valga mucho; pero no es una cosa de la que las gentes huyan.

En cuanto á la compatibilidad de este cargo con el de Diputado, no quería de propósito traer como

argumento el hecho de cómo se nombran los jueces municipales de Madrid, y cómo se han venido nombrando hasta aquí los jueces municipales de toda España; pero como es un hecho cierto y positivo, siquiera no esté escrito en ninguna ley, entiendo que seriamente no han de poderme negar los señores de la Comisión que los cargos de jueces municipales de Madrid, si no en Consejo de Ministros, con pocas menores solemnidades se nombran, aunque la ley diga otra cosa. Respecto de esto también me remito al juicio de la Cámara y al juicio de la opinión.

El cargo de juez municipal es un cargo de naturaleza retribuído, siquiera la retribución no esté señalada en el presupuesto del Estado.

Sabe perfectamente el Sr. Clemente, y saben los señores de la Comisión, que era antigua y añeja costumbre, que yo no he conocido, pero que quizás haya conocido el Sr. Clemente, que las funciones judiciales todas fueran retribuídas de esa manera. La cultura mayor, el cambio de costumbre, y otra porción de circunstancias, hizo que vinieran á figurar en el presupuesto del Estado algunas de esas funciones con retribución fija. No todas la tuvieron, y esto sucedió con los Juzgados municipales; pero la retribución es efectiva en todas las funciones de la justicia, ya por el Estado, ya por el particular; y ha sucedido con esto de los Juzgados municipales, que atendiendo los Ministros á la gran cifra que en los presupuestos tienen las partidas de gastos, no ha habido ninguno que se haya atrevido á traerlos, y han quedado sus funciones como estaban antiguamente las de los Juzgados de primera instancia.

De suerte que, siendo el cargo de juez municipal de Madrid un cargo de funciones públicas de las terminante y claramente comprendidas entre las del orden judicial, es decir, un cargo que no es de elección popular, sino de designación, según la ley, de los presidentes de las Audiencias, y según este cúmulo enorme de corruptelas, de designación directa de los Gobiernos, no puede negar nadie que se pone en mano de los Gobiernos un cargo más, y que es, en una palabra, barrenar la ley de incompatibilidades el dictar una resolución que perjudica á la independencia y al apartamiento que deben tener los Diputados de todas las funciones de la administración del Estado.

Y estas manifestaciones que hago, téngase en cuenta, y lo digo espontáneamente y con toda franqueza, que de ninguna manera tocan ni pueden tocar á la dignísima persona á quien se refiere el dictamen, que no solamente por sus condiciones personales, sino por la amistad que á ella me liga, me merece todo género de consideraciones; pero como se trata de hechos genéricos, no puedo menos de hacer estos razonamientos y someterlos á la consideración del Congreso, para que en su rectitud y buen juicio decida lo que guste, y sobre todo, para que se vea si esta ley de incompatibilidades ha de ser letra muerta ó ha de ser letra viva; y si las personas que, como el Sr. García Alix, el Sr. Baselga y tantos otros, han llevado su consideración al extremo de despojarse de sus cargos para colocarse en situación de compatibilidad, han de sufrir esos personales perjuicios sin beneficio para la ley y para la justicia; y si, en una palabra, ha de haber dos criterios ó uno solo en la aplicación de la ley de incompatibilidades.

El Sr. **CLEMENTE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **CLEMENTE**: Muy brevemente voy á rectificar los conceptos del Sr. Palma.

Si para aplicar la ley de incompatibilidades fuéramos á tener en cuenta la mayor ó menor dependencia que puedan tener los funcionarios respecto del Gobierno, ó la influencia que el Gobierno pueda ejercer sobre ellos por medio de sus nombramientos, como ha dicho S. S. respecto de los jueces municipales, sería necesario descartar la mayor y principal parte de los funcionarios compatibles; porque lo son, en primer término, los que más relación tienen con el Gobierno, los que más dependen de él, y los que se puede decir que unen por completo su existencia, como funcionarios del Estado, á la existencia ministerial, como son los directores y subsecretarios, que resultan perfectamente compatibles.

No es ese, pues, el criterio de la ley; la ley no habla más que de *destinos*; y no creo que estoy en el caso de repetir lo que he dicho antes sobre el criterio de la Comisión respecto á la acepción legal de esa palabra, porque molestaría inútilmente la atención del Congreso.

Respecto á que los jueces municipales formen parte del Poder judicial, lo único que puedo decir á S. S. es, que ni un solo artículo de la ley de organización del Poder judicial da derecho á los jueces municipales para ingresar en la escala de jueces y magistrados, porque esta escala de jueces y magistrados empieza en la clase de aspirantes á la judicatura, para acabar en la de presidente del Tribunal Supremo, sin que haya ninguno que empiece por juez municipal, que es cargo completamente temporal, y que no da ninguna ventaja absolutamente al que lo desempeña, más que la de percibir esos honorarios, por los cuales paga contribución al Estado.

En cuanto á que algunos señores funcionarios, antes de que se diera dictámen sobre sus compatibilidades, han creído conveniente renunciar sus destinos, la Comisión no tiene para qué ocuparse de ello; la Comisión ignora por completo los motivos á que hayan podido obedecer esos señores; lo habrán hecho, no por consideración á la Comisión, á la que ninguna tenían que guardar; lo habrán hecho por consideración al Congreso, ó porque lo hayan estimado oportuno.

No tengo más que decir.

El Sr. **PALMA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Palma tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **PALMA**: Ha dicho el digno miembro de la Comisión que ha tomado á su cargo la defensa del dictamen, que no es el criterio de la ley, ni ha podido serlo, el que los Diputados sean independientes del Gobierno al desligar el ejercicio de funciones públicas del cargo de Diputado; y yo creo en este punto que el Sr. Clemente ha tenido mejor deseo que fortuna, porque haya dejado de entender que el Gobierno debe tener los mayores elementos posibles dentro del Congreso; sí lo entiende, y justamente contra esta inteligencia de que el Gobierno tenga la mayor fuerza en el Congreso, es contra lo que se ha levantado el espíritu que dictó esta ley de incompatibilidades, espíritu cada día más avivado y que cada día reclama con mayor vehemencia una ley de incompatibilidades más severa que la ley actual, una ley de incompatibilidades tan severa, que deje fuera de la compa-

tibilidad muchos cargos que no son de nombramiento del Gobierno, y que muchas gentes dan en pensar que perturban el movimiento de la vida del Estado por no ser compatibles con las funciones de los Diputados.

La ley ha querido apartar de la mano del Gobierno, y al apartarla de la mano del Gobierno, la aparta de la tentación, porque dicho se está que los Gobiernos no están vinculados en determinados partidos, y mucho menos en los que accidentalmente ejercen estas funciones, la independencia del cargo de Diputado, sin la cual no puede marchar el régimen parlamentario, ni el régimen representativo, ni ningún régimen liberal. El hecho de que los cargos de Ministro y los de subsecretario y director, y, en general, todos hasta el número de 40, quepan dentro del Congreso, depende de otra razón que el Sr. Clemente sabe muy bien, y que ahora no le ha venido en cuenta decir, ó se le ha momentáneamente olvidado, y es, que necesita el régimen parlamentario capacidades peritas en la administración general del Estado para ser ilustrado al tocar aquellos ramos de la administración.

Estas son las razones que dan los defensores de esta intervención; pero quizá estas razones que nadie ha negado, y que todo el mundo en circunstancias parecidas ha dado, teniendo el Sr. Clemente los honores de la primacía al manifestar que estos cargos son compatibles con el de Diputado, para que los Gobiernos tengan mayor fuerza é influencia en las Cámaras, sean especiosas y sean quizá el disimulo ó la hoja de parra para dejar que los Gobiernos tengan más influencia de la que la opinión les otorga en el movimiento funcional de los Cuerpos Colegisladores.

Pero si esto lo dice la ley, y la Comisión de incompatibilidades no puede rehusarlo, porque su obligación es cumplirlo y no tiene más remedio que declarar compatibles á estos altos funcionarios del Estado, no porque tenga este deber deja de estar más obligada á rechazar, ó, por lo menos, á presentar como incompatibles aquellos cargos que con arreglo á la letra de la ley son incompatibles; y es lo cierto que la ley solamente al declarar las compatibilidades habla de empleos retribuidos en presupuesto; pero en las incompatibilidades está la palabra *solamente*, y como este adverbio tiene significación clarísima, renuncio á molestar más tiempo al Congreso señalando las razones por que este cargo debe ser incompatible.»

Sin más discusión fué desechado el dictamen.

Sin discusión quedó aprobado el suscrito por los Sres. Fernández de Henestrosa, Souto, Martínez de Roda, Clemente, Conde de la Viñaza y Landecho.

Acto seguido fué admitido y proclamado Diputado el Sr. D. Antonio Domínguez Alfonso.

Continuando la discusión pendiente sobre el voto particular de los Sres. Gamazo, Azcárate y Muro, relativo á la elección del distrito de Igualada (*Véase el núm. 29, sesión del 10 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra para rectificar el Sr. Planas.

El Sr. **PLANAS**: Voy á molestar breves instantes la atención del Congreso.

El Sr. Aguilera, en su breve rectificación, atribuyóme un concepto equivocado respecto del juicio que á mí me merecía el criterio seguido por la Comisión acerca de la declaración de gravedad de las actas; y yo he de consignar que no dije, ó que por lo menos no fué mi ánimo, ni entendí decir lo que me atribuyó el Sr. Aguilera. Fué mi objeto únicamente hacer constar que, dado el criterio, equivocado sin duda, pero criterio que prevalece aquí y fuera de aquí, respecto de la trascendencia, de la importancia que tiene la declaración de gravedad de las actas, declaración que aquí mismo consideramos todos como cosa de una importancia extrema, y que fuera de aquí tiene todavía más que la que nosotros le damos, parecíame y entendía yo que cuando en un acta, siquiera en ella se encontraran gran número de documentos, resplandecía la verdad de la elección y el indudable triunfo del Diputado electo, siquiera se presentara á primera vista rodeada de ciertas confusiones, la justicia exigía que la Comisión declarase la lenidad del acta, y que el Congreso sancionase después con su voto esta doctrina.

Esto sólo quise decir; nada más fué mi ánimo; nada de entender yo que la Comisión no hubiese observado el Reglamento, declaración que no podía hacer en manera alguna, y que jamás, saliendo de labios tan poco autorizados como los míos, podía tener la trascendencia y la importancia que con su benévola amistad le atribuía el Sr. Aguilera.

Hecha esta ligera rectificación, únicamente tengo que manifestar á mi estimado amigo y antiguo compañero el Sr. Barrio, que con su breve pero elocuente y sustanciosa peroración, que puede decirse fué un verdadero extracto, un extracto concentrado, como suele decirse, del acta, que tampoco logró llevar á mi ánimo el convencimiento de que el acta de Igualada adolezca de vicios de gravedad. Acerca de la peroración de S. S. expondré una sola consideración.

El Sr. Barrio alegaba que en gran número de secciones se había apurado el censo, y si no se había apurado por completo, que había votado casi el 90 por 100 de los electores; y englobando todas esas secciones, decía: «¿cómo queréis que sea esta acta leve, si aparece que en 21 secciones se ha agotado casi el censo? ¿Cómo queréis que sea acta leve, si con la elocuencia brutal de los números (recuerdo que S. S. empleó esa frase) se demuestra que no hubo elección verdadera, que es falsa el acta de Igualada, y aparente la mayoría con que aparece el Sr. Ríus y Badía?»

Pues bien; únicamente diré á S. S. que esto que se ha dado en llamar *pucherazos* tiene siempre importancia, y como muy importante lo han considerado siempre los señores de la minoría que han defendido votos particulares, cuando descontando los votos de la sección ó secciones donde ha habido *pucherazo*, resulta sin mayoría el Diputado electo. Pero en el caso presente, yo os digo: rebajad, si queréis, los votos obtenidos por el Sr. Ríus y Badía en las 21 secciones á que se refería el Sr. Barrio y Mier, y veréis cómo el resultado es igual; es decir, que seguirá teniendo mayoría el Sr. Ríus y Badía. ¿No queréis seguir este procedimiento? ¿Queréis suprimir las secciones protestadas, cuando hay un principio de prueba, aunque no sea prueba completa? Pues el resultado es igual: rebajad los votos de las secciones protestadas, y el Sr. Ríus y Badía sigue siendo el Diputado electo.

Hé aquí lo que yo quería decir, lamentando que el Sr. Barrio y Mier, persona tan ilustrada, se haya también impregnado de esta especie de atmósfera que se ha creado respecto de las elecciones de Barcelona, donde nada ha ocurrido de cuanto S. S. supuso, ni han salido tampoco tan malparados los correligionarios de S. S., puesto que de cuatro Diputados que tiene esa fracción en esta Cámara, al fin y al cabo uno de ellos ha sido elegido por aquella provincia.

El Sr. **AGUILERA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **AGUILERA**: Dos palabras no más, señor Presidente.

Ha padecido un gravísimo error mi amigo el señor Planas y Casals al suponer que yo le había atribuído las palabras que S. S. contestándome ha puesto en mis labios. No, Sr. Planas y Casals; yo, en persona tan ilustrada como S. S., no podía suponer que aconsejara aquí la infracción de preceptos taxativamente marcados en el Reglamento del Congreso. Pero la explicación que el Sr. Planas ha dado, prueba que en el fondo tenía yo razón y que S. S. discrepaba de la teoría en que abundan el Reglamento del Congreso, la Comisión de actas y las personas que han impugnado el dictamen. Porque, ¿cuál es la teoría que el Sr. Planas ha expuesto aquí? La gravedad de las actas es de tal naturaleza, que no se puede declarar sino cuando á todas luces se demuestra que no ha obtenido los votos el candidato que aparece triunfante. Es decir, que el Sr. Planas confunde la gravedad con la nulidad, y S. S. cree que en este caso, por equidad, puede prescindirse hasta que las costumbres vayan estableciéndose en cierto modo, de los preceptos del Reglamento del Congreso.

Y esto no es posible, Sr. Planas; S. S. comprende que cuando se determinan en el Reglamento del Congreso reglas taxativas; que cuando en él se inserta la palabra *necesariamente*; que cuando existe la obligación en la Comisión de declarar graves aquellas actas en que se hayan determinado ciertas circunstancias, cuando estas circunstancias se presentan, cuando estas circunstancias existen, cuando estas circunstancias aparecen, como sucede en el acta del distrito de Igualada, lo legal, lo corriente, lo que se debe siempre hacer, es declarar la gravedad; luego vendrá la discusión acerca de la nulidad; luego se verá quién tiene razón; luego vendrá esa discusión detenida, que sólo pertenece, que sólo puede corresponder, según el Reglamento, al Congreso de los Diputados una vez constituído, pero no á la Junta de Diputados electos, que es la que hoy delibera.

Esto dije, y ya ve el Sr. Planas que no había incurrido en error, puesto que siempre elocuentemente, aunque con variedad de forma, S. S. en el fondo ha venido á decir lo mismo que ayer.

Y como el Sr. Planas no ha dicho nada acerca de las palabras que tuve ocasión de exponer al Congreso, ni de los demás argumentos que yo pudiera aducir, y como no se ha ocupado de errores de concepto en que yo pudiera haber incurrido, no tengo más que rectificar, y me siento.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Barrio y Mier tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **BARRIO Y MIER**: Quiere el Sr. Planas que los tradicionalistas estemos agradecidos porque de tres Diputados que realmente han obtenido el acta en la provincia de Barcelona, haya sido proclamado uno solo; pero bien comprende S. S. que esto no es lógico ni natural.

Debo también rectificar la especie de que en un distrito electoral donde hay 36 secciones, y las 21 cuando menos tienen sospecha de falsedad, nos contentemos con atender al resultado de la minoría de ellas, que son las otras 15. Desde el momento que en la mayoría de las secciones tenemos datos fundados para demostrar que no ha habido verdadera elección, creo que no puede sostenerse en manera alguna que las demás, que son las menos, convalidan esa nulidad.

Y hechas estas ligeras rectificaciones á lo que acaba de decir el Sr. Planas, tengo asimismo que oponer algunas á lo que decía ayer el Sr. Osma, refiriéndose á los datos por mí aducidos, y viniendo á indicar que no significaban nada los hechos ocurridos en las secciones de Monmaneu y Orpí. No concede S. S. importancia al hecho de haber votado en Monmaneu un muerto, por creer que podía muy bien otra persona haber tomado su nombre, y la Mesa admitir su voto de buena fe. Pero es preciso advertir que en Monmaneu sólo hay 96 electores; es decir, que se trata de un pueblo pequeño, en el cual evidentemente todos los individuos de la Mesa conocían al elector Lorenzo Satorras Francolí, núm. 81 del censo, que había muerto quince días antes, y á cuyo entierro, de seguro, habrían asistido todos ó casi todos los que formaban la Mesa. Lo que sucedió fué que estos señores tenían interés en que triunfara el Sr. Rius y Badía; se encontraron con que había muerto un elector, y le echaron el muerto para volcar por completo el censo en su favor.

Respecto á la sección de Orpí, ocurre una cosa análoga, por cuanto aparece votando el núm. 1.º del censo, Juan Amat Palomas, juez municipal, procesado por monedero falso, contra el cual se había decretado auto de prisión, y que estaba fugitivo; de suerte que no debió presentarse ante el colegio, y si se presentó, debió prendérsele en el acto, y en manera alguna dejarle votar. Esto no obstante, su sufragio acompaña al de los demás.

Respecto á las actas notariales, indicaba S. S., como argumento en contra, que no todas eran de presencia; y yo tengo que decirle que se sirva considerar la material imposibilidad de que en los distritos rurales puedan ser de presencia todas las actas levantadas por los notarios. En tales distritos suele haber dos ó tres notarios á lo más; y como las secciones son muchas, resulta impracticable que esos notarios estén en todas partes á la vez. Por eso los hechos que ocurran sólo pueden justificarse, en la mayoría de los casos, mediante declaraciones posteriores de los testigos que los presenciaron; y esto es lo que se ha verificado en las actas á que se refería S. S.

Y por último, debo manifestar á S. S. que yo no he pretendido que se proclame Diputado al Sr. España, sino que únicamente he procurado hacer resaltar todos los motivos de falsedad que en el acta aparecen, sean en favor de uno ó de otro candidato; y como resulta que en la mayoría de las secciones estos indicios de falsedad aparecen claramente demostrados, y se han corroborado además por la tardanza injustificada en remitir los datos al Congreso, me he fundado en los párrafos 5.º, 6.º y 9.º del ar-

tículo 19 del Reglamento para pedir á la Cámara, como sigo pidiéndole, que declare la gravedad indiscutible del acta de Igualada.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Osma tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **OSMA**: Necesito recoger, en nombre de la Comisión, tan sólo un argumento de los que han expuesto el Sr. Aguilera y el Sr. Barrio y Mier.

El Sr. Aguilera parece tener el criterio, indudablemente distinto del que tiene la Comisión, de que es necesariamente grave toda acta en cuyo expediente resulta que se ha cometido alguno de los delitos ó faltas que en el Reglamento se especifican. Para probar al Sr. Aguilera que esto, en tesis absoluta, no es exacto, permítame S. S. que le diga que podría darse hasta el caso de que en una elección hubiese negativa á dar posesión á los interventores legítimos, tardanza injustificada en la remisión de los documentos indispensables, alteración material y esencial de sus textos, evidente error aritmético, y todo cuanto más dice el art. 19, y sin embargo no ser, al tenor del propio artículo, grave el acta, si fuera el caso que todo eso hubiera sido realizado en daño del candidato vencedor.

Basta esto, aunque no se aplique sino á un caso hipotético, para demostrar al Sr. Aguilera que el hecho de la comisión de un delito ó de una falta de los que dicho artículo señala, no es materia ni motivo de gravedad sino cuando influyen en el resultado de la elección; y en el acta de Igualada, ya hemos dicho desde este banco que en la sección de Llacuna y en aquellas otras en que aparecen vehementes sospechas de comisión de delitos ó faltas, no influyen éstos en el resultado, según el criterio de la Comisión, que consiste siempre en descontar en esos casos sospechosos la totalidad de los votos obtenidos en tales secciones por el candidato vencedor.

Esta era y es la interpretación de un artículo del Reglamento, sobre la cual la mayoría de la Comisión tiene un criterio fijo, constante é invariable, contrario al de los individuos de la minoría de la Comisión firmantes del voto particular.

Algo tengo también que contestar á la rectificación del Sr. Barrio y Mier; porque al prescindir S. S. en cierto modo de aquellas actas notariales, y fijarse tan sólo en las sospechas de falsedad que, á su juicio, arrojaban las mismas votaciones en los pueblos que nombró, partía del supuesto de que podía ser motivo de gravedad la mera sospecha; y tengo que decir á S. S. respecto de esto, lo que ya se ha dicho en la discusión de tantas actas; y hasta he de incurrir en la repetición de decirlo con las mismas palabras con que antes se ha dicho: que la Comisión entiende que la mera sospecha, la sospecha, aunque sea repetida, que consiste en la observación de coincidencias numéricas en las votaciones, no puede ser, en contra de las pruebas legales que aparecen en el expediente, motivo de gravedad. La Comisión no puede sumar esas sospechas en contra de los documentos que están ajustados á la ley.

En el censo de Monmaneu y en el de Orpí no hay tan sólo coincidencia, sino que está robustecida la sospecha por unas protestas en que se ha fijado S. S.

En la sección de Monmaneu, es exacto que aparece una usurpación de personalidad; usurpación que á S. S. le parece inverosímil que se pudiera llevar á cabo en un pueblo pequeño sin ser denunciada en el acto y sin ser castigado su autor, como indudablemente mereció ser castigado. Enhorabuena. Me bastará recordar al Sr. Barrio y Mier que la votación que hubo en Monmaneu se repartió casi por igual entre los candidatos, y manifestarle que desde luego la Comisión ha incluído esa sección entre aquellas cuyas votaciones, por entender que podían parecer sospechosas, no ha computado; como tampoco la de Orpí, donde lo más que pudo suceder fué que no se mandara prender á un individuo contra el que había un auto de procesamiento. Esto podrá constituir todo lo que se quisiera, menos la nulidad de la votación.

Y en cuanto á que la Comisión de actas, en esta ó en otras ocasiones, haya negado cierta eficacia, no eficacia absoluta, á actas notariales de referencia, permítame S. S. que le diga que precisamente ayer, y precisamente por eso, me fijé en lo que son las actas notariales de este expediente. En su gran mayoría no son de referencia, ni sé cómo llamarlas, á no ser que se les dé el nombre de actas de referencia referida. Y esas no entendemos que constituyan prueba.

El Sr. **AGUILERA**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **AGUILERA**: Es sensible, Sres. Diputados, que tengamos que estar leyendo repetidas veces el texto mismo de la ley para esforzar los argumentos y para demostrar que nos fundamos en el cumplimiento de los preceptos legales al oponernos á que se aprueben los dictámenes de la mayoría de la Comisión. Aquí he sostenido, y esta es una teoría reglamentaria, que son actas graves aquellas que ofrecen motivos serios de discusión en general, y particularmente aquellas otras en que ocurre alguna de las circunstancias que en forma concreta marca el art. 19 del Reglamento. Y sin embargo, el Sr. Osma, con la habilidad que le es característica, inventa aquí una teoría que, si no se tratara de S. S. y no temiera ofenderle, calificaría yo de peregrina, fundada en el último apartado del art. 19 del Reglamento: la teoría de que no pueden calificarse de graves otras actas que aquellas en que las circunstancias referidas influyan en el resultado de la elección. Pues yo puedo contestar al Sr. Osma, recordando el texto del art. 19, que, como saben los Sres. Diputados, establece el principio general de clasificar las actas, y que dice que la Comisión las dividirá en tres clases, comprendiendo la primera las que no tengan protestas ni reclamaciones, la segunda las que sólo ofrezcan ligeros motivos de discusión, y la tercera las que ofrezcan dificultades más graves. Estas son las actas llamadas graves, es decir, aquellas que ofrecen dificultades graves.

Y dice después el mencionado artículo: «Se considerarán necesariamente comprendidas entre las de tercera clase, todas aquellas actas en que resulte comprobada la existencia de alguna de las circunstancias siguientes.» Y como una de estas circunstancias, la cuarta, que se refiere á la negativa de dar posesión á los interventores legítimos al constituir las Mesas en las respectivas secciones, fué mencionada en mis argumentos; como lo fué la quinta, que se refiere á la tardanza injustificada en remitir al Congreso las copias literales de las actas parciales ó el ejemplar del acta de escrutinio general; como lo fué

la sexta, que se refiere á la alteración material y esencial en el texto de estos documentos, que influya en el cómputo de los votos; como lo fué la octava, que se refiere al hecho de rechazar é impedir la presencia é intervención de un notario en cualquiera de los actos y operaciones que constituyen el procedimiento electoral, y además la novena, relativa á aquellos otros defectos ó vicios que á juicio de la Comisión alteren fundamentalmente el verdadero resultado de la elección; fundándose en esta última circunstancia, el Sr. Osma quiere prescindir en absoluto y por completo de todas las demás circunstancias que determina el art. 19. Pero si todos los argumentos que hice y todas las manifestaciones que expuse al Congreso en el día de ayer contra el acta de Igualada eran para demostrar que se había alterado esencialmente el resultado de la elección, que se había faltado á la sinceridad electoral, que se había faltado á la verdad, que no habían salido de las urnas los sufragios de los electores de Igualada, ¿cómo puede suponer S. S. que no influya en el resultado de la elección lo que yo tuve el honor de presentar á la consideración de la Cámara?

Por consiguiente, las cosas son según desde el punto de vista desde el que se miran; y como desde mi punto de vista es evidente que en el resultado influye todo lo que tuve el honor de exponer al Congreso; como se alteró esencialmente la verdad electoral; como en lo ocurrido en el distrito de Igualada tiene perfecta aplicación el Reglamento del Congreso en su art. 19 y en la circunstancia que he expuesto, me permito nuevamente aconsejar que se declare grave el acta del distrito de Igualada.

El Sr. **OSMA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **OSMA**: Unicamente para decir al señor Aguilera, con relación al caso del interventor que cita, que el mismo artículo del Reglamento dice que se considerarán necesariamente comprendidas entre las de tercera clase aquellas actas en que resulte *comprobada*, no dice alegada, la existencia de ese caso, y que la Comisión ha entendido que no estaba comprobada por la exhibición el día 16 de Febrero del documento á que nos hemos referido.»

Nuevamente leído el voto particular, y puesto á votación, que fué nominal por reclamación de suficiente número de Sres. Diputados, resultó no tomado en consideración, por 97 votos contra 64, en la forma siguiente:

Señores que dijeron *no*:

Valdeiglesias (Marqués de).
Toreno (Conde de).
Danvila.
Landecho.
Allende Salazar.
Carvajal y Trelles.
Santa Cruz de Marcenado (Marqués de).
Catalina.
Clemente.
Sallent (Conde de).
Bernar (Conde de).
Martínez Pardo.
Figueroa (Marqués de).
Vázquez de Parga.
Sánchez Toca.
Rancés.
Goicoechea.
Beruete.
Torreblanca.
Redondo.
González Hernández.
Castellano.
Nido.
Quiroga Vázquez.
Hierro.
Díaz Cobeña.
Cavestany.
Dato.
Osma.
Benalúa (Conde de).
Elduayen.
Antón Ferrándiz.
Silvela (D Eugenio).
Concha Alcalde.
Comyn.
San Román (Conde de).
Cabra (Marqués de).
Díaz Cañabate.
San Simón (Conde de).
Santa Cruz (D. Francisco).
Lorenzana (Marqués de).
López Chicheri (D. Juan).
López Chicheri (D. Francisco).
Sard.
Ripollés.
Valle de Marlés (Conde del).
Planas.
Elías de Molins.
Cortezo.
Santamaría.
Revillagigedo (Conde de).
Portago (Marqués de).
Monasterio (Marqués de).
Delgado Zuleta.
Viñaza (Conde de la).
Casado Mata.
Garrido Estrada.
Suárez Valdés.
Crespo Visiedo.
Marín.
Cobo de Guzmán.
Priegue (Conde de).
Escalonias (Marqués de las).
Sessa (Duque de).
Mejorada del Campo (Conde de).
Fernández Villaverde (D. Enrique).
Barnuevo.
Corzana (Conde de la).
Martínez de Roda.
Serrano Morales.
Reig.
Fernández de Bethencourt.
Alcahalí (Barón de).
Santa Olalla.
Dupuy de Lome.
Pérez Ibáñez.
Martín Sánchez.
De la Fuente.
Rocafort.
Pérez Aloe.
Garci-Grande (Vizconde de).
Viesca (D. José María de la).

Muñoz Morera.
Beránger.
Esteban.
Cubas (Marqués de).
Rovira.
Menéndez Pelayo.
Ruiz Tagle.
Menéndez Pidal.
Hernández y López.
Torres Taboada.
Bugallal (D. Gabino).
Gómez Sigura (D. Eduardo).
García Camisón.
Jiménez Ramírez.
Sr. Presidente.
Total, 97.

Señores que dijeron *sí:*

Alonso Martínez (D. Vicente).
Rodríguez (D. Calixto).
Rodrigáñez.
Calbetón.
Cervera.
Celleruelo.
López Domínguez.
García Gómez (D. Juan José).
Arias de Miranda.
Ribot.
Muro.
Azcárate.
Ballestero.
González Chermá.
Gamazo (D. Germán).
Montilla.
Gasca.
Fernández de la Torre.
Becerra.
Figueroa (D. Alvaro).
Calderón.
Ochando.
Barrio y Mier.
López Puigcerver.
Navarro y Ramírez.
Canalejas.
Domínguez Alfonso.
Quiroga López Ballesteros.
Pedregal.
Aguilera.
Villanueva.
Botija.
Ruiz Martínez.
Rezusta.
Sanz.
González Olivares.
Nieto.
Gamazo (D. Trifino).
Merino.
Puig.
Palma.
Baselga.
Badarán.
Eguilior.
Ansaldo.
Marenco.
García Alix.
Mellado.
País.
García San Miguel (D. Crescente).
Garijo (D. Cipriano).
Ordóñez.
Castelar.
Moret.
Becerro de Bengoa.
Martínez Asenjo.
Labra.
Teverga (Marqués de).
Melgarejo.
León y Castillo.
Rodríguez Yagüe.
Rodríguez de la Borbolla.
Vilella.
Pérez (D. Vicente).
Total, 64.

Sin discusión quedaron aprobados el dictamen de la mayoría de la Comisión de actas y el de la Comisión correspondiente sobre la compatibilidad del Diputado electo por Igualada, y fué admitido y proclamado Diputado el Sr. D. José María Ríus y Badía.

Sin discusión quedó aprobado el dictamen de la Comisión de actas sobre la elección verificada en el distrito de Coria (Cáceres), y admisión del Diputado electo D. Laureano García Camisón.

Se leyeron por segunda vez, el dictamen de la Comisión correspondiente, y el voto particular de los Sres. Martínez de Roda y Cortezo, sobre la compatibilidad del Sr. García Camisón.

Abierta discusión sobre el voto particular, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Clemente en contra.

El Sr. **CLEMENTE**: Señores Diputados, voy á usar con sentimiento de la palabra en la tarea ingrata de combatir la compatibilidad del destino que desempeña en el cuerpo de Sanidad militar un digno amigo mío, con el cargo de Diputado á Cortes; pero habiendo sido desechado en la Comisión el dictamen del vocal ponente, que además se halla ausente de Madrid, mis compañeros me han comisionado para llenar este deber, y los deberes no se eluden.

Tenemos comprendidos en la ley de incompatibilidades y en su art. 1.°, cierto número de destinos que, según la misma ley, son los únicamente compatibles con el cargo de Diputado; y la mayoría de la Comisión, sin permitirse amplificaciones de ninguna clase, ha creído que éstos eran los únicos que debía proponer como compatibles.

Nos hemos fundado, en primer lugar, en que la ley en su art. 1.° no obedece á criterio alguno fijo que pudiera servir de guía para establecer categorías ó destinos que no estuvieran expresamente comprendidos en ella; y nos hemos fundado, además, en que en esa misma ley de incompatibilidades, y en su art. 4.°, se fija en un número determinado el de Diputados que pueden ejercer á la vez destino y cargo de representante del país, con lo cual dicho se está que el criterio de amplitud podría dar lugar á que se causaran perjuicios á alguno que tuviera derecho legítimo.

Después volveré á hacerme cargo de esta circunstancia; voy ahora al caso particular que está sometido á la discusión.

El Sr. García Camisón, Diputado electo por el distrito de Coria, pertenece al cuerpo de Sanidad militar, en el cual tiene el empleo efectivo de subinspector de segunda clase, que, según el reglamento de este cuerpo, que creo es del año 1873, está equiparado al de teniente coronel de ejército. El Sr. García Camisón desempeña en el hospital de Madrid un cargo correspondiente á este empleo.

Es además el Sr. García Camisón inspector de segunda clase personal, y este empleo está asimilado en el reglamento al de brigadier, ó sea general de brigada.

Ahora bien; la Comisión ha encontrado en este caso dos motivos para proponer, aunque con gran sentimiento, la incompatibilidad.

Se deriva el primero del destino que el Sr. Camisón desempeña; y reconoce por fundamento el segundo, la creencia que la Comisión abriga de que el empleo de inspector de segunda clase que personalmente disfruta el Sr. García Camisón, y que por reglamento está asimilado al de general de brigada, no está comprendido entre los oficiales generales á que se refiere el art. 1.° de la ley.

En efecto, el art. 1.° de la ley dice que serán compatibles con el cargo de Diputado los destinos que en Madrid desempeñan los oficiales generales del ejército y de la armada. La primera duda que surgió en la Comisión, fué si al emplear la ley estos términos podía referirse á cualquier cargo ó función que pueda desempeñar un oficial general, ó si debía entenderse, y así lo comprendió la mayoría de la Comisión, que ese destino debía ser propio de oficial general.

Ahora bien; como el cargo que desempeña el señor García Camisión no corresponde al empleo de oficial general, sino á un empleo muy inferior, ó sea al de teniente coronel, de aquí deducía la Comisión el primero de los fundamentos para oponerse á la compatiblidad.

Pero quedaba la consideración del empleo personal, empleo personal que es *asimilado* (esta es la palabra que la ley usa) al de brigadier, ó sea al de general de brigada; y como la ley no habla de asimilados, sino sólo de los de oficiales generales del ejército y armada, la Comisión no ha creído que podía extender su criterio hasta comprender en la compatibilidad á estas clases, por más que las considere tan dignas como las otras que figuran en esa ley; la Comisión reconoce que el Sr. Camisón tiene un empleo asimilado á oficial general, pero no puede reconocer igualmente que el Sr. Camisón sea oficial general.

La ley constitutiva del ejército dice que componen el ejército los cuerpos verdaderamente militares, á la cabeza de los cuales pone el Estado Mayor general, y luego, después, todos los cuerpos no militares, aunque sean asimilados, entre los cuales figura el de Sanidad militar. Esa misma ley define los empleos del ejército, que empiezan en capitán general y acaban en cabo; y al hablar de los cuerpos asimilados, dice que tendrán sus empleos y denominaciones especiales, con la asimilación correspondiente á los empleos del ejército.

Pero con la ley constitutiva del ejército coexiste la ley del Estado Mayor del mismo, ó por mejor decir, coexisten dos leyes, una, la de 1883, y otra, la de 1889, que reforma en parte la de 1883, la cual en la parte no reformada dice que el Estado Mayor del ejército lo componen los capitanes generales, tenientes generales, mariscales de campo y brigadieres, hoy generales de brigada; y no dice una palabra de los empleos superiores de los cuerpos asimilados á esos cargos.

Resulta, pues, de estos preceptos de la ley, que los empleos superiores de los cuerpos asimilados no figuran en el Estado Mayor del ejército.

Además la Comisión ha tenido á la vista la *Guía* de este año; no ha encontrado ni al Sr. García Camisón, ni á ningún inspector ni intendente ó subintendente de los cuerpos asimilados.

Habla también la ley constitutiva del ejército del pase de los oficiales generales á la reserva, mientras que los empleos superiores de esos cuerpos asimilados no tienen pase á la reserva, sino que obtienen el retiro; situación esencialmente distinta de la de reserva; buena prueba de ello es, que se ha presentado ayer mismo en el Senado una proposición de ley proponiendo que puedan pasar los jefes asimilados á esa situación de reserva.

Hay otra diferencia, y es quizás la más esencial: es la que se refiere á la Orden militar de San Hermenegildo, en la que figuran los generales del ejército y los jefes y oficiales de grados más inferiores, pero en la que no figuran los cuerpos asimilados.

Pero, en realidad, sólo con decir que el Sr. García Camisón tiene un empleo personal, pero que su cargo en el cuerpo asimilado á que pertenece es el de inspector, equivalente al de teniente coronel, debe ya comprenderse con cuánta razón ha dado este dictamen la Comisión. Es verdad que en el ejército hemos conocido generales que tenían otro empleo efectivo más inferior, y los que ya somos viejos hemos conocido brigadieres que mandaban regimientos, yo no sé si porque eran brigadieres personales y coroneles de ejército, ó por otra causa; pero eso desapareció mucho antes de la revolución, y desde hace mucho tiempo no hay oficiales generales de empleo personal.

Por todos estos motivos no ha podido ser considerado el Sr. Camisón como oficial general, y no ha podido la Comisión extender su criterio á los asimilados, y ha tenido que atenerse á la letra de la ley, para ser consecuente consigo misma. Si hubiéramos de haber extendido nuestro criterio á los asimilados á oficiales generales, nos hubiéramos encontrado con que la Comisión ha dado dictámenes de incompatibilidad respecto de otros cargos, algunos de ellos más asimilados con los comprendidos como compatibles dentro de la ley de incompatibilidades que pudieran estarlo los jefes de los cuerpos político-militares con los oficiales generales. Me refiero á los catedráticos de las Escuelas superiores de Madrid, cuyos sueldos y funciones deberían asimilarles, en mi juicio, á los catedráticos numerarios de la Universidad Central; y sin embargo, la Comisión de incompatibilidades ha opinado por su incompatibilidad, porque no tenían el empleo que la letra de la ley define.

Y este rigorismo respecto de la observancia de la letra de la ley se funda en un antecedente á que antes hice referencia. En las Cortes pasadas se votó la compatibilidad del cargo de Diputado con una porción de destinos como los que acabo de citar ahora, ó sea con el de catedrático del Instituto agrícola de Alfonso XII, alguno de marina y algún otro de Sa-

nidad, como el de mi amigo el Sr. Baselga; y se dijo que, adquiriéndose por oposición esos empleos, teniendo ciertas condiciones de semejanza con los que la ley establecía, debían declararse también compatibles. Pero cuando llegó la hora de contar el número de Diputados que había en el Congreso con cargos compatibles, la Comisión eliminó á todos esos, contra el dictamen de la minoría, y el Congreso dió la razón á la mayoría de la Comisión, estableciendo que la compatibilidad de aquellos otros funcionarios no era con arreglo á la ley; que había sido un acto de la facultad indiscutible del Congreso, pero un acto que podía considerarse como una gracia ó como una excepción. Ahora bien; gracia ó excepción, puede hacerla el Congreso, no debe proponerla la Comisión, como entonces también sucedió. Y por eso la Comisión propone que, ateniéndose á la letra de la ley, se deseche el voto particular que estamos discutiendo.

La Comisión espera que así lo hará el Congreso; pero si no lo hiciera, si saliera derrotada, la pena de la derrota estaría compensada, no sólo con la satisfacción de haber cumplido con su deber, sino también con la de no verse privados los individuos de la Comisión de la compañía del Sr. Camisón, ó con la de no obligar á dicho señor á dejar el destino que con tanta gloria desempeña. No tengo más que decir.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Cortezo tiene la palabra para defender su voto particular.

El Sr. **CORTEZO**: Señores Diputados, es grande la contrariedad que experimento al verme precisado á ocupar la atención del Congreso, siquiera sea por breves instantes. A la multitud de razones que para imponerme temor el solo pensamiento de hacer uso de la palabra he tenido siempre, y al respeto que siempre me ha impuesto la solemnidad de la Cámara, se une hoy un sinnúmero de otras, de cuya enumeración os hago gracia, entre las cuales no es ciertamente la menor ésta de la índole de aridez que tienen los asuntos sometidos á la competencia de la Comisión de incompatibilidades, como ha dicho muy bien el Sr. Clemente, de cuyo dictamen me he creído en la necesidad de separarme, formulando el voto particular que voy á tener el honor de defender.

Me había propuesto, para defender este asunto, en el que creo que estoy al lado de mis dignos compañeros Sres. Martínez Roda y Alonso Pesquera, ponente del dictámen del Sr. Camisón, á cuyo lado se encuentran la razón, la equidad y la justicia; me había propuesto, al defenderlo, no hacer otra cosa que leer los textos legales en que creía yo que podía fundarse la defensa de la compatibilidad perfecta del señor Camisón con el cargo de Diputado; pero como quiera que el Sr. Clemente ha creído conveniente hablar de algo relativo á la conducta seguida en el seno de la Comisión de incompatibilidades para los diferentes dictámenes que esta Comisión ha dado, me habéis de perdonar que diga algunas palabras que justifiquen esta especie de discordancia ó disidencia en que me encuentro en este momento con mis dignísimos compañeros de Comisión.

Es, con efecto, verdad que desde los primeros momentos ha reinado un espíritu de acuerdo y de armonía en la Comisión de incompatibilidades, que llegó hasta expresarse en el deseo de que sus dictámenes apareciesen aquí con la fuerza moral que da la unanimidad, ya que en contra suya tenía la especie de molestia ó de recelo que siempre produce en los Sres. Diputados el ser sometidos al fallo de esta Comisión; es, con efecto, verdad que este acuerdo expreso, que recayó quizá también con el convencimiento tácito del deber que la Comisión tenía de que este último trámite del expediente electoral no viniera á empañar el brillo de la campaña llevada á cabo bajo la presidencia del actual Gobierno, se ha cumplido hasta los últimos momentos; pero yo entiendo que mis dignos compañeros de Comisión, llevados por lo que pudiera llamarse la minoría de ésta, han extremado en la interpretación de la ley de tal manera su deseo de la obediencia ciega al criterio que se había adoptado, que han incurrido en aquel precepto del exceso de celo, que decía el gran diplomático.

Con efecto, lo que dice la ley de incompatibilidades relativamente al asunto que en este momento nos importa, es que son compatibles con el cargo de Diputado los destinos que en Madrid desempeñan los oficiales generales del ejército y de la armada. En la lista remitida á la Comisión por el Sr. Ministro de la Guerra, figuraba entre los oficiales generales del ejército el inspector de segunda clase de Sanidad militar D. Laureano García Camisón. Permitidme que vaya, de inducción en inducción, hasta la deducción á que llego para considerarle compatible. Los inspectores de segunda clase del cuerpo de Sanidad militar, en el reglamento orgánico de este cuerpo, y yo desearía que personas competentes en la materia, como el Sr. Baselga (*Este Sr. Diputado pide la palabra*), dijesen si yo me equivocaba, están asimilados al cargo de brigadier de ejército. Pertenecen al cuerpo de Sanidad militar; es decir, á uno de los órganos del órgano sintético que se llama ejército dentro del organismo social; y la ley constitutiva de 1878, lo mismo que la ley suplementaria de 1889, dicen que el ejército se compone de las armas generales y de los cuerpos auxiliares de Sanidad militar, Jurídico militar, etc., etc. Puesto que el ejército forma un organismo de que son diferentes órganos estos diversos cuerpos, claro está que el cuerpo de Sanidad militar forma parte del ejército, y por consecuencia, si el Sr. Camisón forma parte de esta parte del todo, claro está que del todo forma parte; es, por tanto, un individuo del ejército español. ¿Qué situación ocupa dentro de ese cuerpo? La asimilada que le dan las leyes y reglamentos vigentes.

El reglamento vigente del cuerpo de Sanidad militar dice que está asimilado al cargo de brigadier, y todas las prescripciones que rigen respecto de los oficiales generales, en todos los momentos en que la ley constitutiva hace á ellos referencia, dice que se entiende que son también extensivas á los asimilados á tales oficiales generales. Si se denominan de otra manera, es porque el carácter del mando de las tropas, que á ellos les falta, les ha servido de motivo para dar distintas denominaciones; pero buen cuidado tiene la ley constitutiva de decir: estas denominaciones corresponderán, en los cuerpos especiales, á sus asimilados.

Es, por consecuencia, un oficial general, y en su reglamento se dice que es un inspector segundo, empleo que está asimilado al de brigadier de ejército, ó de general de brigada, como ahora se dice.

Establece esta misma ley que todas las ventajas, todas las preeminencias, todas las categorías que se

den á los oficiales generales, se den también á los asimilados, reconociéndoles igualmente los mismos derechos; y yo pregunto á mis dignos compañeros de Comisión: ¿qué es lo que la ley de incompatibilidades concede al decir que es compatible el cargo de Diputado con el destino de oficial general del ejército? ¿No es un derecho que les concede á éstos? Pues si es un derecho que concede á éstos, es un derecho que concede también á los asimilados.

Por tanto, yo entiendo que á pesar de no estar claramente denominado como tal general de brigada en la lista remitida por el Sr. Ministro de la Guerra, el Sr. Camisón es un general de brigada denominado de otra manera.

Hay un segundo punto, en el cual se fija la mayoría de la Comisión, y del cual debo ocuparme también antes de dar el asunto por suficientemente esclarecido, y es el de que el Sr. Camisón no desempeña destino que corresponda á su categoría dentro de lo que pudiera llamarse escala general del ejército.

El Sr. Camisón es jefe de consultas del hospital militar; es al propio tiempo, como empleo, inspector de segunda clase del cuerpo de Sanidad militar, y dentro del escalafón del cuerpo es subinspector de segunda clase, ó sea teniente coronel; pero tened en cuenta que la ley constitutiva del ejército dice que lo que constituye propiedad dentro del ejército es el empleo, el destino, la comisión; el punto donde pueda prestarse servicio depende de la voluntad del Ministro de la Guerra que se encuentre al frente del ramo.

Yo no defendería, no sé si con calor ó sin calor, al Sr. Camisón, á pesar de la antigua amistad que me liga á él, si no se diera el caso, y con esto concluyo, de que aquí se debate, no sólo el derecho del Sr. Camisón, sino el de un cuerpo, y yo no quiero que el caso pase inadvertido al Congreso, porque no quiero que recaiga sobre mí la responsabilidad de la resolución que pueda adoptarse.

Los cuerpos auxiliares del ejército y de la armada constituyen un personal tan numeroso como distinguido; si sus asimilaciones no se reconocen como iguales á las del ejército, yo pregunto: ¿no es esto establecer una excepción contra la Constitución, que dice que todos los españoles no incapacitados por tales ó cuales artículos pueden tener su representación en Córtes? ¿No es establecer una interpretación por virtud de la cual se cierran á perpetuidad estas puertas á todos los individuos que pertenezcan á esos cuerpos? Pues esto es evidente; porque en lo sucesivo se invocará este precedente, y lo que resultará es que los individuos pertenecientes á los cuerpos auxiliares del ejército y de la armada no podrán ser nunca representantes del país.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Camisón tiene la palabra.

El Sr. **CAMISON**: Pocas tengo que decir, después de la brillante defensa que de mi causa ha hecho mi compañero y querido amigo el Sr. Cortezo.

Señores Diputados, la ley de incompatibilidades dice que serán compatibles los destinos que en Madrid desempeñen los oficiales generales del ejército y la armada. Pues bien: si yo soy oficial general del ejército, todo queda reducido á saber si el destino que yo desempeño es ó no compatible con el cargo de Diputado.

Y que soy oficial general, está claro en la ley constitutiva del ejército, y mucho más claro en la ley adicional á la constitutiva del ejército, votada en 1889, donde se dice que formarán el ejército los cuerpos de Infantería, Artillería, etc., el instituto de la Guardia civil, y como auxiliares los cuerpos de Sanidad, de Administración y Jurídico militar. Luego si yo tengo, como me reconoce la Comisión, un empleo de oficial general dentro del cuerpo de Sanidad militar, y si además el cuerpo á que yo pertenezco forma parte del ejército, claro es que el empleo que yo disfruto es de ejército. Hay además otra cosa, señores Diputados, que es precisamente en la que se apoya la Comisión para decir que mi empleo es personal, y se funda en que siendo mi empleo personal, desempeño un cargo de categoría inferior en el cuerpo de Sanidad militar; y la ley constitutiva dice de una manera clara y terminante que no hay variación entre el empleo de ejército y el empleo personal. Luego si la ley admite como igual al empleo de ejército el empleo personal, claro está que mi empleo personal es empleo de ejército, y siendo empleo de ejército, está dentro del artículo de la ley constitutiva, que dice: los oficiales generales del ejército y de la armada, etc.

Dice también la ley: tendrán los mismos empleos (que son los que ha citado el Sr. Clemente), desde capitan general á cabo; y luego añade: en los cuerpos auxiliares conservarán la denominación que tienen. Como la conserva la marina, Sres. Diputados. Pues qué, en marina ¿hay capitanes ni tenientes generales? Se les llama almirantes y contraalmirantes, y por eso no dejan de ser, á pesar de su denominación especial, tenientes generales. Por consiguiente, ¿qué tiene que ver nuestra denominación, para que se crea que no somos iguales al ejército? Pues qué, el empleo que yo desempeño en el hospital, aunque no sea de categoría de oficial general, ¿impide que á mí se me considere como tal oficial general?

Además hay que tener en cuenta, en lo que á este particular se refiere, la ley de descuentos, que está terminante. Se descuenta á todo individuo que tiene un sueldo, según la ley del Sr. Camacho; luego vinieron los Reales decretos creando las excepciones, y se dispuso que no pagaran descuento los jefes y oficiales que estuvieran sirviendo en activo; y una Real orden que aclara este decreto establece que á los individuos que presten servicio en los hospitales militares se les considere como en cuerpo activo.

Por consiguiente, sirviendo en cuerpo activo, á los jefes y oficiales, ó sea desde coronel á alférez, que allí prestan servicio, no se les descuenta nada, y á mí, que desempeño, según la Comisión, un destino que no es de oficial general, la ley me descuenta porque soy oficial general, y no me considera como los que sirven allí un destino de jefe. Pues si soy bueno para que se me descuente como oficial general, ¿por qué no he de serlo para gozar de las preeminencias que se conceden á los demás? *(Muy bien.)*

Además, todo el mundo sabe que aquí la principal misión de las muchas importantes que tiene la Cámara, pero la antigua, la que viene siendo histórica en ella desde que tenía mucha menor representación que ahora, es la referente á la cuestión de presupuestos. Pues si ante los presupuestos yo soy un oficial general, ¿cómo se me van á negar

las mismas condiciones que á los otros? Por consiguiente, para mí la cosa es tan clara y tan evidente, que me parece que no necesito insistir más para que la Cámara se convenza de la razón y el derecho que me asiste.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Baselga tiene la palabra.

El Sr. **BASELGA**: Señores Diputados, sentía verdadero deseo de terciar en el debate de las compatibilidades votadas por el Congreso; pero deseando también seros poco molesto, me reservé para terciar sólo en el caso relativo á mi particular amigo y compañero Sr. Camisón, y he de ser sumamente breve en las observaciones que tengo que hacer.

Cuando oía al Sr. Clemente, con el talento y la habilidad que todos reconocéis en él, buscar argucias para justificar las compatibilidades que ha votado el Congreso, no me explicaba yo que se presentara luego á discusión la incompatibilidad del señor Camisón, que, á juicio mío, no admite duda ninguna, y mucho menos después de haber votado los anteriores dictámenes. ¿Qué puede ocurrir aquí? ¿En qué se había de fijar la mayoría de la Comisión para presentar dos dictámenes distintos de aquéllos, tratándose en uno de éstos de un oficial general como el Sr. Camisón, respecto á cuyo dictamen el Sr. Clemente ha buscado todas aquellas cosas que podían perjudicarle, pasando por alto, y muy á la ligera, todas aquellas que podían favorecerle? De esto no podía darme cuenta, porque el Sr. Camisón ha dicho perfectamente todas las preeminencias que tiene como tal oficial general é inspector de segunda clase de Sanidad militar. Y además, téngase ó no en cuenta esta consideración que el interesado alega la verdad es que si falta en algo ó comete algún delito, se forma consejo de oficiales generales para aplicarle la Ordenanza en todo su rigor. Esto respecto á las faltas y á los delitos; por en cuanto á los haberes, no tengo que añadir ni quitar una sola palabra á las que con tanta elocuencia han pronunciado los señores Cortezo y Camisón, mis dignos compañeros y amigos particulares.

¿Qué puede haber aquí que explique lo que está sucediendo? Que esta ley, ya mala en sí, porque tiene un origen vicioso, puesto que se hizo cuando todas las minorías estaban retraídas, y fué una ley de privilegios y de compadrazgos, preparados por los que estaban aquí en 1880, ha venido rigiendo de una manera anormal y con criterios desiguales, haciéndola de todo punto insoportable y tiránica, y yo que he sido el primero en someterme siempre á ella en toda su dureza, creo que tengo autoridad bastante para deciros que no habéis estado justos al emitir ese dictamen en contra del Sr. Camisón.

Aquí no podía ocurrir otra cosa que declararle perfectamente compatible, después de haber estado aguzando su ingenio los individuos de la Comisión respecto de otros casos, sobre si son destinos, funciones ó comisiones los que otros Diputados desempeñan; la ley no hace esos distingos, y ó se aplica con dureza á todos, ó para todos se interpreta con igual benignidad.

A mí no se me ocurre más que una duda, que someto á la consideración del Congreso, sintiendo verme obligado á ello, porque considero á la Comisión de incompatibilidades tan digna como todas las Comisiones que dentro de esta Cámara se forman; pero creo que se deja influir de una manera perniciosa para la justicia que debe resplandecer en sus dictámenes, por una consideración que ya en otros de sus dictámenes se refleja, y es, que no pudiendo haber más número de Diputados compatibles que el de 40, y estando ya cerrado este número, convenía echar al Sr. Camisón.

Esto no lo puede tolerar el Congreso, y ha debido tenerlo muy en cuenta la Comisión; y permítame que la haga este cargo, porque creo que es este para mí un caso de conciencia, toda vez que habiendo aplicado la ley del modo que lo ha hecho en los casos relativos á algunos Diputados que tampoco cabían ya entre esos 40, y que á mi juicio y al de otros muchos Sres. Diputados, eran más incompatibles que el que ahora se discute, ha debido aplicarse la interpretación más favorable, para que no resultase tan irritante desigualdad.

Por lo demás, entiendo que esta ley es una ley muerta, y que después de haber dado estos dictámenes, estáis incapacitados para emitir otros de compatibilidad ni de incompatibilidad, y creo que muchos individuos de esa Comisión, entre los cuales tengo amigos, compañeros y correligionarios, han debido hacer ya lo que hice yo cuando perteneciendo á esa Comisión, y viendo que se daban muchos dictámenes de compatibilidad en casos en que la incompatibilidad era evidente, tuve que dejar de asistir á sus reuniones y decir solemnemente que así no se podía continuar, y que era preciso tener una ley que no contuviese privilegios de ninguna clase; y si pudiéramos entrar en una discusión sobre el fondo del asunto, yo os demostraría que es completamente caprichosa y sin fundamento alguno para poderse aplicar con completa equidad.

Y para terminar, y no fatigar vuestra ilustrada atención, sólo tengo que decir á mis dignos compañeros lo siguiente: en esta cuestión me habría abstenido de votar por delicadeza; pero habiéndose aprobado los dictámenes que antes se han aprobado, yo me permito suplicar á todos, mayoría y minoría, que votemos la compatibilidad del Sr. Camisón, haciendo constar, por último, que la minoría republicana ha mantenido siempre un criterio igual, y por ello la felicito con toda mi alma.

El Sr. **CLEMENTE**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **CLEMENTE**: Voy á ser sumamente breve en la rectificación, aunque tengo que rectificar á tres oradores; porque, en realidad, aparte de la censura que el Sr. Baselga ha hecho de la ley (en lo que creo que ha estado fuera de los términos del debate, porque no estamos tratando de formar una ley, sino de cumplir la que hay, y no tengo que dar mi opinión sobre la misma), nada de lo que se ha dicho invalida en lo más mínimo lo que yo he procurado presentar en términos precisos.

Diré al Sr. Cortezo, en cuanto á la observación que ha hecho respecto á la importancia que podía tener nuestro voto declarando la incompatibilidad del Sr. Camisón, porque sería generalizarla á los demás cuerpos auxiliares del ejército, y, por lo mismo, incapacitar á los individuos de esos cuerpos para venir aquí, que, en primer lugar, la ley pudo haber tenido presente eso, y en segundo, que eso no es cierto; porque, si no me equivoco, en el grado superior de

esos cuerpos se disfruta un sueldo que no es el que, según la primera parte del art. 1.° de la ley, deben tener los que desempeñen cargos compatibles con la Diputación á Córtes. Por consiguiente, en tal caso la ley no habría extendido á los segundos grados los privilegios que reservaba para los primeros; pero no habría olvidado esas carreras, como no ha olvidado otras muchas que no están ahí denominadas, sino que se comprenden en el principio general de los empleos ó destinos de las carreras civiles ó militares, cuyos sueldos en presupuesto son ó pasan de 12.500 pesetas.

Por lo demás, la Comisión no ha quedado convencida, ni por las razones expuestas por el defensor del voto particular, ni por las que han alegado mis amigos los Sres. Camisón y Baselga. La Comisión ha tenido dos motivos. El destino que el Sr. Camisón desempeña, y que es el de jefe de consulta en el Hospital Militar, que corresponde al de subinspector de segunda clase, asimilado á teniente coronel; ¿podemos considerarlo comprendido entre los que desempeñan en Madrid los oficiales generales? Aun suponiendo que el Sr. Camisón fuera oficial general, ¿sería lícito que un oficial general mandara una compañía en Madrid y, sin embargo, estuviera comprendido?... (*El Sr. García Alix:* La mayoría de los que hay en el Congreso, no mandan ni una compañía.) Si están en una oficina, mandarán á los ordenanzas de la oficina.

Pero el segundo motivo es más grave. ¿Es el señor Camisón oficial general de ejército? (*El Sr. García Alix:* Sí, con arreglo á la ley.) Con arreglo á la ley, es subinspector de segunda clase del cuerpo de Sanidad militar, cuyo cargo está asimilado al de oficial general. (*El Sr. Figueroa:* Basta con eso.) Bastará á SS. SS., pero á mí no; yo no tengo más razón que esta.

En primer lugar, el Sr. Ministro de la Guerra no los ha calificado de oficiales generales; los hace figurar entre los militares con destino de cuerpos especiales; pero además, yo abro la *Guía*, y veo que dice «Estado mayor general del ejército,» y no está allí el Sr. Camisón ni está en ninguno de los cuerpos asimilados. Este es el argumento que á mí me ha hecho más fuerza; sentiré ó me alegraré que no suceda lo mismo á los Sres. Diputados, porque me consolaría mucho ser derrotado.

Para concluir, voy á hacer una observación al Sr. Baselga. Su señoría ha querido presentar á la Comisión de incompatibilidades como parcial, como poco consecuente, y además como sujeta á influencias que no se ha atrevido ó no ha querido resistir y esto difícilmente se comprenderá cuando se vea que el dictamen del Sr. Camisón, lo mismo que los demás dictámenes, han sido firmados por individuos de uno y otro lado de esta Cámara. (*El Sr. Baselga pide la palabra.*) Además, esta tarde, cuando precisamente, en nombre de la Comisión, me ha tocado á mí sostener otros dictámenes ó atacar otros votos particulares, he dicho el criterio fijo, invariable, que ha tenido la mayoría de la Comisión. Si S. S. ve que hemos faltado á ese criterio, tendrá derecho para dirigirnos cargos; si S. S. no encuentra bueno ese criterio, S. S. está en su perfecto derecho; pero debe concedernos á nosotros que estamos en el nuestro al haberle adoptado. Lo único que podría, y con razón, censurársenos, es que dentro de ese criterio propusiéramos para los individuos de la minoría una medida distinta que para los de la mayoría, y eso, estoy seguro que ninguno habrá de verlo en los dictámenes de esta Comisión.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Baselga tiene la palabra.

El Sr. **BASELGA**: Respecto á los cargos que han podido resultar de mis palabras para la Comisión, debo decir á mi amigo el Sr. Clemente, que ya los que vamos siendo viejos en esta casa, y yo me encuentro en el número de ellos, vemos que se aceptan criterios que consideramos más ó menos justos, y como Diputado tengo perfecto derecho á censurarlos, y en este sentido he censurado el de la Comisión de incompatibilidades.

Yo puedo decir á S. S. que he encontrado individuos de la Comisión que han opinado de distinta manera de la consignada en los dictámenes que han firmado y esto, que ha pasado siempre, no es para mí ninguna novedad, y espero que tampoco lo sea para S. S.; y colocándonos en las impurezas de la realidad, tampoco es nuevo que existan individuos que por interés particular ejerzan presión sobre la Comisión.

Lo que exijo es que la Comisión resista esas gestiones, y tenga criterio igual para todos; no me he referido yo al privilegio de la mayoría, cuando, después de todo, las actas que aquí se han discutido han sido de individuos de las minorías y de la mayoría. No; lo que puedo decir á S. S. es, que en el fuero de mi conciencia, y apelo á las de SS. SS., considero incompatibles á los individuos cuyas actas se han votado, y á mí me parece, en cambio, evidentemente compatible el acta que ahora discutimos.

Por lo demás, y esta es una apreciación mía, después de lo ocurrido esta tarde, queda la ley de incompatibilidades completamente muerta; y como no tengo fe ninguna en ella, porque la considero mala, soy el primero que está dispuesto á anularla; y he de procurar emplear todos los medios posibles para que desaparezca.

El Sr. **CLEMENTE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **CLEMENTE**: Ha querido el Sr. Baselga darnos una especie de satisfacción por las ofensas que nos ha inferido, y nos ha dirigido otra mayor; porque, después de todo, se comprendería en estos Cuerpos que una Comisión (yo creo que estaría mal hecho) obedeciera á pasiones políticas y á compromisos de partido; pero decir, como ha dicho S. S., que hemos dictaminado bajo la presión de intereses ó de afecciones particulares, eso no puedo admitirlo. ¿Qué motivo tiene S. S. para decir eso?

Yo respeto los dictados de la conciencia del señor Baselga, pero no puede pretender S. S. que sean menos respetables los dictados de la conciencia de cualquiera de sus compañeros, y entre estos, de los individuos de la Comisión.

El Sr. **BASELGA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **BASELGA**: No sé si me habré expresado bien; pero conste que no he tratado de hacer ofensa á nadie.

He dicho que aquí se tienen en cuenta muchas veces los intereses particulares, y que si hay medio de conciliarlos, como sucede en ocasiones, con las exigencias de la justicia, se procure la conciliación; y si

ocurren dudas, deben resolverse en beneficio de los interesados.

Pues qué, ante las Comisiones, ¿no acuden y se defienden los intereses particulares? ¿Deben negar esa defensa las Comisiones? *(El Sr. Clemente*: La ofensa no está en que se les oiga, sino en que á ellos se ceda.)

Perdone S. S.: en vez de decir que las Comisiones ceden, diré que se convencen. ¿Le parece mejor á S. S.? Pues yo digo que conforme se ha convencido la Comisión respecto á otros casos, podía convencerse respecto á la compatibilidad del Sr. Camisón; lo único que yo censuro es que se convenzan en unos casos y en otros no.

Por lo demás, no pongo en duda la rectitud de las intenciones de nadie; pero tengo derecho á censurar los actos de la Comisión, como todos los señores Diputados tienen el derecho de censurar los míos.

El Sr. **PALMA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **PALMA**: Dos palabras en contestación á algunas que ha pronunciado el Sr. Baselga, y dejando aparte la cuestión de compatibilidad ó incompatibilidad que se discute.

Ha dicho S. S. que los individuos de esta Comisión que pertenecemos á la minoría republicana debíamos abandonar el puesto, como S. S. hizo en otra ocasión. Yo reconozco la autoridad del Sr. Baselga: no la discuto; pero los republicanos que tenemos el honor de pertenecer á la Comisión de incompatibilidades, entendemos que es nuestro propio criterio el que debe ponerse en ejercicio para apreciar y determinar todos nuestros actos, así de formación de dictámenes ó de presentación de votos particulares, como de permanencia ó renuncia de cargo de las Comisiones á que pertenecemos. Aun en el caso de que hiciéramos lo que ha dicho el Sr. Baselga, no habría de ser por seguir su indicación, por más autorizada que yo la considere, sino por seguir el dictado de nuestra propia conciencia.

Por lo demás, el Congreso está en su derecho para interpretar la ley como le parezca, y los que como individuos de la Comisión han suscrito un dictamen ó un voto particular, están en su derecho y en el deber de permanecer en este sitio y de defender lo que han propuesto.

Entiendo que no habrá nadie que en esta Comisión ni en otras ajuste su conducta á motivos é influencias particulares; nosotros hemos prescindido absolutamente de ellas, y hemos sabido rechazarlas, en lo que no hay mérito ninguno, porque no hemos hecho más que cumplir nuestro deber.

El Congreso resolverá lo que estime más conveniente, y nosotros, los que á la minoría republicana pertenecemos, seguiremos con la integridad de nuestras convicciones, sin quererlas imponer, pero siguiendo nuestro criterio, ya formando parte de la Comisión de incompatibilidades, ó no.

Y nada digo sobre el caso de incompatibilidad que se discute, porque el digno individuo de la Comisión que lo ha defendido, lo ha hecho cumplidamente.»

Nuevamente leído el voto particular, se pidió por suficiente número de Sres. Diputados que la votación fuera nominal, y verificada ésta, fué tomado en consideración, por 93 votos contra 24, en la siguiente forma:

Señores que dijeron *sí:*

Mont-Roig (Marqués de).
Malladas (Conde de).
Allende Salazar.
Muñoz Morera.
Concha Alcalde.
Cubas (Marqués de).
Figueroa (D. Alvaro).
García Alix.
López Domínguez.
Morales.
Montilla.
Celleruelo.
Gutiérrez de la Vega.
Rancés.
Castillejo (Conde de).
Redondo.
San Román (Conde de).
Bernar (Conde de).
Quiroga Vázquez.
Liniers.
Gómez Gil.
Díaz Cañabate.
Crespo Quintana.
Alonso Castrillo.
Merino.
Calderón.
Becerro de Bengoa.
Muro.
Rodríguez (D. Calixto).
Loring.
Corzana (Conde de la).
Fernández Bethencourt.
Portago (Marqués de).
Dato.
Mejorada del Campo (Conde de).
Luanco.
Comyn.
Silvela (D. Luis).
Martínez de Roda.
Torrecilla (Marqués de la).
Paredes (Marqués de).
Goicoechea.
Hierro.
Bosch.
Ruiz Martínez.
Botija.
García San Miguel (D. Crescente).
Cusano (Marqués de).
Martínez Asenjo.
Delgado Zuleta.
Cobo de Guzmán.
Escalonias (Marqués de las).
Sessa (Duque de).
Santa Olalla.
Barnuevo.
Fernández Hontoria.
Fontán.
Pérez Aloe.
Linares Rivas.
Cortezo.
Garci-Grande (Vizconde de).
De la Fuente.
Lorenzana (Marqués de).
Izquierdo.
Pérez Ibáñez.

Torres Cartas.
Bezusta.
Agrela.
González Olivares.
Pérez (D. Vicente).
Baselga.
Ballestero.
Varona.
Jesús Santiago.
Angulo.
Beránger.
San Simón (Conde de).
Rovira.
Danvila.
Azcárate.
Pedregal.
Melgarejo.
Ruíz Tagle.
Labra.
Gómez Sigura (D. Eduardo).
Sanz.
Ripollés.
Carvajal y Trelles.
Elías de Molins.
Valle de Marlés (Conde del).
Botella.
Sard.
Sr. Presidente.
Total, 93.

Señores que dijeron *no*:

Valdeiglesias (Marqués de).
Toreno (Conde de).
Alonso Martínez (D. Vicente).
Landecho.
Clemente.
Viñaza (Conde de la).
Palma.
González Chermá.
Osma.
Benalúa (Conde de).
Ebro.
Santamaría.
Revillagigedo (Conde de).
Esteban.
Aguilera.
Cabra (Marqués de).
Peñafiel (Marqués de).
Reig.
Puig.
Alcahalí (Barón de).
Vallés y Ribot.
Calbetón.
Moret.
Maura.
Total, 24.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tomado en consideración el voto particular, pasa á ocupar el lugar del dictamen y se abre discusión sobre el mismo.

El Sr. **OCHANDO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **OCHANDO**: Como comprenderán los señores Diputados, por una cuestión de delicadeza no he querido hablar antes al discutirse el voto particular, ni he votado tampoco; pero debo recordar á la Cámara que en las Cortes anteriores el Congreso declaró compatibles á muchos Sres. Diputados que no se hallaban incluídos dentro de la letra del art. 1.° de la ley de incompatibilidades. Pasaron varias legislaturas sin que nadie reclamase sobre aquello; pero el año 1889, habiendo cinco Diputados obtenido en nuestras carreras ascensos ó destinos y habiendo tenido que ir, con arreglo á la ley, á la reelección; al venir ya reelegidos tuvimos que esperar más de dos meses para poder tomar asiento nuevamente en estos escaños; porque las oposiciones de entonces, y entre ellas la conservadora, decían que debían incluirse en la lista de los 40 todos los Sres. Diputados que hubieran sido declarados compatibles por el Congreso. Tardó algún tiempo en presentarse dictamen sobre la lista de los 40, y hasta después de algunos meses no se vino á declarar por la Cámara que los que el Congreso había declarado compatibles, sin hallarse incluídos dentro de la letra del art. 1.° de la ley de incompatibilidades, no debían figurar en la lista de los 40. Cuando se hizo esta declaración, para que no hubiera perjuicio de tercero, los que obtuvimos ascenso ó destinos en nuestras carreras y habíamos ido con arreglo á la ley á la reelección, después de haber estado esperando á las puertas del Congreso tanto tiempo para entrar en este recinto; entonces fué, digo, cuando pudimos tomar posesión del cargo de Diputado.

Hago esta manifestación para que el Congreso fije también su criterio sobre este punto; y yo me atrevo á preguntar á la Comisión de incompatibilidades, mejor dicho, á los señores de la misma que han resultado vencedores en contra de la opinión de los individuos de la mayoría de la misma: ¿entienden SS. SS. que el Sr. Camisón, amigo mío, debe figurar en la lista de los 40 que marca la ley de incompatibilidades en su art. 4.°?

El Sr. **CORTEZO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE** La tiene S. S.

El Sr. **CORTEZO**: Me levanto á contestar la pregunta que el Sr. Ochando dirige á la Comisión de incompatibilidades. Aun cuando no entiendo yo que sea ciertamente esta Comisión la que está llamada á resolver la duda que S. S. ha expuesto, sin embargo debo decirle, que según se ha podido entender de la pobre defensa que he hecho del voto particular que ha tenido la fortuna de prevalecer, yo entiendo personalmente, porque no quiero comprometer al resto de la Comisión, que necesita tomar un acuerdo; yo entiendo que el Sr. Camisón, al ser declarado compatible como oficial general de los comprendidos en el art. 1.°, y á que luego hace referencia el 4.° al hablar del número de Diputados que tengan que ser sorteados, es de los comprendidos entre los 40 que han de estar comprendidos en ese sorteo.

El Sr. **GARCIA ALIX**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **GARCIA ALIX**: Considerando esto como un turno respecto del dictamen, aprovecho este derecho reglamentario para sostener y recabar de la Comisión de incompatibilidades una declaración concreta respecto del cumplimiento exacto de la ley.

Para hablar de la cuestión de incompatibilidades y colocarme en aquellas condiciones legales que no dieran lugar á creer que intervenía en causa propia, empecé por no esperar á que diera dictamen la Comisión. Pero como el artículo de la ley contiene un

precepto terminante, en el sentido de que no pueden existir, ni de esta ni de las otras clases, nada más que 40 funcionarios compatibles, yo exijo de la Comisión y de la Cámara que este precepto de la ley se cumpla.

Tanto el Sr. Camisón como cualquier otro funcionario público que por gracia del Congreso, como ha dicho el Sr. Clemente, ó por interpretaciones más ó menos restrictivas de la ley, haya sido declarado compatible, debe pasar á la lista de los 40, y desde luego yo estoy dispuesto, en cuanto el Congreso se constituya, y dentro de los días que fija el Reglamento, á pedir que todos, absolutamente todos los funcionarios públicos figuren en lista, y á que se proceda al sorteo; pues no es justo, ni puede en manera alguna admitir el Congreso, que los que venimos aquí á ponernos en condiciones legales seamos de peor condición que cualquer otro Sr. Diputado que venga por esta ó la otra puerta, por este ó el otro medio, á disfrutar de ventajas y condiciones que otros no tienen.

El Sr. **MAURA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **MAURA**: He pedido la palabra, porque accidentalmente, por no haber podido concurrir el señor presidente de la Comisión de incompatibilidades á sus últimas deliberaciones, me ha cabido el honor de presidirla.

Ignorando, por más que estuviera al orden del día, que á primera hora había de discutirse el dictamen relativo al Sr. Camisón, no he asistido al debate que ha tenido lugar.

Pero el acuerdo tomado por el Congreso requiere que la Comisión de incompatibilidades delibere de nuevo acerca de los dictámenes que están pendientes de resolución, y me anticipo á retirar todos los que están sobre la mesa; porque opino que la Comisión necesita revisarlos, para aplicar á ellos las consecuencias que estime oportunas en vista de dicho acuerdo.

Pero el Sr. Ochando ha dirigido una pregunta, á la cual el Sr. Cortezo, digno compañero mío de Comisión, ha contestado por cuenta propia; y aun cuando yo tampoco puedo hablar en nombre de la Comisión, debo decir, en nombre del Reglamento, que esa es una cuestión anticipada, en la cual el Sr. García Alix no necesitará usar de la iniciativa que anunció hace un momento, porque dentro del plazo que el Reglamento señala, la Comisión pondrá sobre la mesa el dictamen comprensivo de la lista de los Diputados compatibles, y entonces será ocasión de ver si ha de incluirse en ella alguno que haya obtenido la compatibilidad por gracia del Congreso, como decía el Sr. Clemente.

Por tanto, mi dictamen es, que por el momento no se puede decir si el Sr. García Camisón estará ó no en la lista de los 40 Diputados compatibles, porque esa es cuestión que todavía no ha causado estado.

Se discutirá en la Comisión, y todos expondremos nuestras opiniones; yo ya tengo la mía, que no es difícil de adivinar; pero nuestra opinión vendrá cuando presentemos la lista. Por de pronto, insisto en la retirada de todos los dictámenes de incompatibilidades que están sobre la Mesa.

El Sr. **PRESIDENTE**: Ruego al Sr. Maura que diga qué dictámenes son los que retira: si son solamente los que tienen voto particular, ó todos los de la Comisión de incompatibilidades que están sobre la mesa; porque en este último caso, quedaría casi desierta la orden del día para el lunes.

El Sr. **MAURA**: Yo desearía conocer cuáles son los dictámenes que están sobre la mesa, porque es claro que aquellos que se refieren á Diputados que no desempeñan cargo, función ó empleo retribuído, no deben retirarse; pero como la Comisión aplicó á todos los Diputados que se hallaban en este caso y en los que se han formulado votos particulares, el mismo criterio, y ahora la Cámara, por su resolución, ha modificado, este criterio, á mí me parece que sería inicuo que los Diputados á quienes ese criterio ha perjudicado, pudieran padecer por él una vez modificado por la votación del Congreso.

Por consiguiente, todos los dictámenes referentes á casos de Diputados que tengan cargo ó función, y en los que haya voto particular, están comprendidos en mi declaración.

El Sr. **OCHANDO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿Para qué pide la palabra S. S.?

El Sr. **OCHANDO**: Para decir que me reservo, puesto que el dictamen de la lista de los Diputados compatibles ha de venir al Congreso después de constituído, me reservo, digo, para cuando venga, exponer entonces mi opinión. Por de pronto, debo manifestar que si los casos de esta tarde han de figurar en la lista de los 40, lo cual no ocurrió en las Córtes pasadas, y si, como yo tengo entendido, algunos otros Sres. Diputados, buscando asimilaciones, como el Sr. Camisión la ha buscado, con los oficiales generales, con catedráticos de Universidad y otros destinos comprendidos en la ley, vienen á figurar en esa lista, tendrá que ser muy superior á la de 40 Diputados compatibles que la ley consiente, el número de los que se aprueben. A mí no me importa gran cosa, y el Congreso hará lo que tenga por conveniente; pero entiendo que los que tienen su derecho en la ley escrita, deben defenderse, y yo defenderé el mío oportunamente.»

Sin más discusión, fué aprobado el dictamen, siendo admitido y proclamado Diputado el Sr. García Camisón.

Se leyeron por segunda vez el dictámen de la Comisión de actas referente á la elección de la circunscripción de Valencia, y un voto particular pidiendo que se declare incapacitado al Diputado electo señor Atard (*Véase el* Apéndice 1.° *al núm. 26, sesión del 7 del actual.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Viesca tiene la palabra para impugnar el voto particular.

El Sr. **VIESCA**: Señores Diputados, en ausencia del digno individuo de esta mayoría encargado de esta acta, vengo á impugnar el voto particular presentado acerca de la capacidad del Sr. Atard, diciendo breves palabras sobre este punto, porque entiendo que la cuestión es clara y no ha de prestarse á largas disquisiciones.

Nosotros opinamos que procede que el Congreso declare que es capaz el Sr. Atard, y por tanto, impugnamos el voto particular presentado por las minorías, esperando que la Cámara con su voto corrobore nuestro criterio.

Para demostrar la justicia de este pedimento

basta leer el texto de la ley y examinar las condiciones del cargo de magistrado suplente.

La ley, que en el núm. 3.° del art. 5.° está redactada en términos muy claros y concretos, no admite de ninguna manera que se proceda en su aplicación por analogía, esto es: un cargo determinado no cabe compararlo con ningún otro. Además, concretando lo que es el cargo de magistrado suplente y las funciones que desempeña, se puede decir con toda seguridad que no está en el espíritu de la ley considerar como incapaz al que lo desempeña.

Se trata de un funcionario que no sabe cuándo va á ejercer sus funciones; se trata de una persona que, por enfermedad ó ausencia del propietario, va á desempeñar su cargo; y después de todo, es claro que la ley no le declara incapaz, puesto que, sin ir más lejos, la ley, que impide al magistrado propietario ejercer la abogacía, al suplente le autoriza para ejercerla. Este creo que es un argumento de peso que debe tomarse en consideración cuando se trata de este punto.

Queda expuesto, pues, en brevísimo bosquejo, que ni por los términos en que está redactado el artículo de la ley, ni por lo que en sí es el cargo de magistrado suplente, cabe sostener la incapacidad del señor Atard. Si cuando se mantenga el voto particular se alegan nuevos datos en su defensa, procuraré rebatirlos; pero por ahora me parece que es suficiente delinear, como he hecho, los motivos en que apoyamos nuestro dictamen y las razones que tenemos para sustentarlo.

El Sr. **AZCARATE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **AZCARATE**: Señor Presidente, este voto particular estaba encargado de defenderlo el señor Muro, que se halla ausente. Si el Sr. Presidente tiene á bien....

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Azcárate conoce que no está en la mano del Presidente el alterar la discusión de cada asunto por la presencia ó ausencia voluntaria de los Sres. Diputados. Yo no puedo hacer más que someterme, como necesariamente tengo que hacerlo, á mantener correspondencia, casi sin interrupción, con los Sres. Diputados que tienen que hacer uso de la palabra. Se ha enviado á buscar al Sr. Muro, como antes se ha hecho buscar á otros señores Diputados; pero esto ha de tener un límite, y este límite es la necesidad en que está el Congreso de no cesar en sus discusiones.

El Sr. **AZCARATE**: Estoy dispuesto á sostener el voto particular; pero me permitiré hacer observar á S. S. que no sería la primera vez que se interrumpen estas discusiones por no hallarse presente algún Sr. Diputado de la Comisión.

Sin duda el Sr. Muro creyó, como todos nosotros, que se iba á discutir el acta de Manresa. Por lo demás, estoy dispuesto á defender el voto particular.

El Sr. **PRESIDENTE**: La Presidencia accede al ruego del Sr. Azcárate, y pone á discusión el acta de Utrera.

Se leyó por segunda vez el dictamen de la Comisión de actas relativo á la elección de Utrera (Sevilla) (*Véase el* Apéndice 2.° *al núm. 29, sesión del 10 del actual*), y á la admisión como Diputado del señor D. Manuel Delgado Zuleta; y no habiendo ningún Sr. Diputado que pidiera la palabra, se puso á votación y fué aprobado sin discusión.

De la misma manera se aprobó el dictamen de la Comisión de incompatibilidades relativo al caso de dicho Sr. Delgado y Zuleta, siendo en su virtud admitido y proclamado Diputado.

Se leyeron por segunda vez el dictámen de la Comisión de actas sobre la del distrito de Manresa (Barcelona), y un voto particular de los Sres. Gamazo, Azcárate y Muro. (*Véase el* Apéndice 7.° *al núm. 22, sesión del 2 del actual.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Dato, como de la Comisión, tiene la palabra para impugnar el voto particular.

El Sr. **DATO**: Señores Diputados, si los individuos de la Comisión de actas hubieran de formar juicio acerca de las mismas sólo por la impresión que les produjese el resultado de las audiencias que con verdadera prodigalidad se han concedido en estas Cortes, yo no vacilo en declarar que, después de oir el hábil y elocuente discurso del Sr. Junoy, candidato derrotado en Manresa, hubiera firmado la declaración de gravedad de esta acta. Tal, y tan expresivo y tan interesante fué el relato que nos hizo de las coacciones, de las falsedades, de las violencias, de los atropellos sin cuento que viciaban, en su opinión, la elección de aquel distrito. Pero como nosotros tenemos que inspirar nuestras resoluciones, no solamente en lo que de palabra se nos dice, sino más principalmente en lo que resulta del acta y de los documentos que al acta se acompañan, cuando yo examiné el expediente electoral de Manresa, adquirí el profundo convencimiento del indisputable derecho que puede ostentar el digno candidato que aparece proclamado por aquel distrito, que es el Sr. Cornet y Más. Su adversario el Sr. Junoy, abogado hábil y experto, ha logrado en verdad convertir en enmarañado y hasta en difícil un asunto que era en su origen claro y sencillísimo. Tantos han sido los documentos que ha presentado el Sr. Junoy, y los que también ha traído su contrincante el Sr. Cornet y Más, que esta acta del distrito de Manresa forma un expediente de los más voluminosos que pueden consultar los Sres. Diputados, tan voluminoso, que excede en número de folios á muchos juicios de los que en derecho procesal se califican de universales.

Yo he visto algunos concursos y algunas quiebras que no abultan tanto como el expediente electoral del distrito de Manresa. ¿Y es exacto que se han cometido tantas enormidades para arrebatar el acta al Sr. Junoy, que aspiraba á ser representante de los obreros de aquella importante población de Cataluña?

Por de pronto, aparece que en la designación de interventores no se hizo la menor protesta; es verdad que ni antes ni después de la elección se reclama contra esa designación de interventores. La votación se verificó también normalmente en todas las secciones del distrito el día 1.° de Febrero, y tampoco hubo protestas, á pesar de que, según el Sr. Junoy, y según oiréis seguramente á mi amigo el señor Azcárate, mantenedor del voto particular que discutimos, se habían cometido desusados atropellos, falsedades jamás vistas y coacciones realmente inauditas.

Llega el escrutinio general, y entonces por prime-

ra vez en el distrito de Manresa se formulan algunas protestas, que hizo en aquel acto el candidato vencido Sr. Junoy, las cuales fueron inmediatamente contradichas por el Diputado electo Sr. Cornet y Más, ó por los interventores ó representantes de su candidatura, no recuerdo bien el detalle; pero sí me consta que el acto de formularse las protestas se contraprotestó, asegurando que eran completamente infundados los hechos en que las protestas descansaban. Esto sucedía el día 5 de Febrero.

Pues bien; desde el día 5 de Febrero hasta el día 4 de Marzo estuvo en esta casa el expediente electoral de Manresa, sin más documentos, sin otras protestas que las que se habían formulado en el acto del escrutinio general, y á las cuales no se acompañaban justificantes de ningún género.

De suerte que si la Comisión hubiera examinado esta acta, para dar su dictamen acerca de ella, el 4 de Marzo, ante las afirmaciones de unos y las negativas de otros, hubiera tenido que traer aquí un dictamen idéntico al que hemos formulado, cosa que, á mi juicio, reviste una importancia extraordinaria; porque no se puede suponer, racionalmente discurriendo, que se hubieran cometido en el distrito de Manresa las violencias y falsedades de todo género que nos refirió el candidato vencido en el acto de la vista, y aquellos electores hubieran permanecido tranquilamente sin procurar la comprobación de los hechos por ellos denunciados, durante todo el mes de Febrero; tranquilidad verdaderamente pasmosa, tranquilidad de que es seguro no hay precedente en las numerosas actas que el Congreso ha examinado hasta ahora.

El día 4 de Marzo presentó el Sr. Junoy los primeros documentos, que no son pocos, ni son ciertamente breves.

Presenta nueve actas notariales de referencia, levantadas todas ellas el día 28 de Febrero por el mismo notario, en las que van compareciendo ante el notario bastantes personas de las diferentes secciones del distrito de Manresa, y manifestando unas, que allí se habían cometido determinadas violencias, suponiendo otras, que se había falseado la voluntad de los electores admitiendo á votar personas que habían fallecido, etc., etc., etc., porque el número de coacciones cuyo relato habéis de oir con ocasión del acta que se discute, es infinito; actas, pues, todas ellas de referencia, escritas todas el día 28 de Febrero. ¿Qué valor, qué importancia había de dar la Comisión á estos documentos tan tardíamente confeccionados? ¿Es que por ser actas de referencia merecían verdadera importancia? ¿Había de tomarlos como documentos fidedignos? ¡Ah! pues entonces no establezcamos distinciones; y si nos parecen buenas y verdaderas las actas extendidas el día 28 de Febrero, y si hemos de conceder fe y hemos de apreciar como elementos esas actas para formar nuestro juicio, admitamos también otras actas notariales de referencia que llevan sobre las presentadas por el Sr. Junoy, la ventaja de ser anteriores en tiempo, en las que se viene á confirmar la legalidad perfecta con que se hizo la elección en todas las secciones del distrito de Manresa, que aparecen justificando hechos que tienen además en el expediente la comprobación de actas sin protesta, con la firma de los presidentes de las Mesas, y autorizadas por los interventores de la candidatura del Sr. Junoy.

Yo no creo que los firmantes del voto particular establezcan aquí argumentos que tomen su origen en esas actas notariales fechadas en 28 de Febrero; y no lo creo, porque si esos argumentos se hacen tomando esa base, entonces resultaría, contra la voluntad del Sr. Azcárate, contra su propósito y contra su intención, que S. S., justificando lo que ya nos anunciaba la otra tarde, es decir, mirando con prevención las actas, y sobre todo las actas traídas al Congreso por los candidatos conservadores, da importancia, estimándolo como elemento de prueba, á todo lo que se alega contra los ministeriales y rechaza todo cuanto pueda favorecer y comprobar los derechos de los amigos del actual Gobierno.

Esto no lo espero yo del Sr. Azcárate, ni lo esperan ciertamente los Sres. Diputados; pues en el caso de que se dé valor á esas actas notariales de referencia, concediendo la importancia de medios probatorios á esos documentos confeccionados por el mismo notario en el mismo día, notario que, por cierto, no da fe en muchas de las actas del conocimiento de las personas que comparecen á otorgarlas, notario que tampoco da fe de que esas personas tengan la calidad de electores en el distrito de Manresa; si de este modo se forma el juicio y con tales documentos se puede declarar la gravedad de un acta, es seguro que en el porvenir no habrá acta que pueda pasar como leve.

El Sr. Cornet y Más tiene en su apoyo las actas de las sesiones parciales; tiene en su apoyo también actas notariales de referencia, y certificaciones que vinieron antes que las del Sr. Junoy; documentos que, á mi juicio, no eran indispensables, pero que el Sr. Cornet consideró sin duda muy útiles para destruir la exactitud de las protestas consignadas por el Sr. Junoy en el acto del escrutinio general.

Expuesto ya el asunto, aunque á grandes rasgos, no adivino en qué puede fundarse el voto particular que ahora se discute; después que el Sr. Azcárate le mantenga, yo molestaré de nuevo la atención de la Cámara refutando los argumentos que S. S. traiga al debate en apoyo del criterio que los firmantes del voto particular oponen al criterio de la mayoría de la Comisión de actas.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Azcárate tiene la palabra.

El Sr. **AZCARATE**: El digno individuo de la Comisión, Sr. Dato, comenzaba su impugnación refiriéndose al acto de la vista y al discurso verdaderamente notable y admirable que pronunció el señor Junoy, discurso que justifica la sinceridad con que los individuos que pertenecen á esta minoría lamentan su ausencia, como no hace mucho me lo expresaba en términos calurosos mi querido amigo el señor Borbolla. Ese discurso, no sólo tuvo el mérito de la elocuencia, sino también el mérito de la sinceridad. Recordará el Sr. Dato cómo el Sr. Junoy decía á la Comisión: «proponed ahora la gravedad de esa acta; proponed mañana su nulidad; yo empeño mi palabra de honor, de que no me presentaré candidato de nuevo en ese distrito: no vengo yo aquí á luchar por el acta, sino por la representación de los obreros, á quienes se llama á la lucha legal, para luego matar á *pucherazos* y á *tupinadas* la representación que ellos quieren tener.» Eso decía el señor Junoy. (*El Sr. Dato*: Lo decía, pero no lo probaba.) ¡Ah, Sr. Dato! En primer lugar, ya veremos las prue-

bas que hay en ese expediente; y en segundo lugar, ya que se ha fijado S. S. en el acto de la vista, yo le diré que en él tenemos una prueba, á mi juicio importante; y es la siguiente. Enfrente del Sr. Junoy se presentó el Diputado electo Sr. Cornet y Más, mi particular amigo, persona dignísima por todos conceptos, y á quien todo el que haya visitado siquiera una vez la *Maquinista terrestre y marítima*, de Barcelona, no podrá menos de profesar cariño y admiración, por lo admirablemente que dirige este establecimiento que honra, como pocos, á la Nación española; y el Sr. Cornet dió pruebas de ser un perfecto caballero en esa vista; porque á ese discurso pronunciado por el Sr. Junoy, nada opuso; y yo creo que lo hizo, porque el Sr. Cornet no sabe mentir. Esa fué la impresión que yo saqué de la vista, y tengo necesidad de decírselo á S. S., ya que ha querido fijarse en ella. (*El Sr. Dato*: El Sr. Cornet alegó sus argumentos por escrito, y el escrito está unido al expediente.) Las alegaciones por escrito, véalas S. S., y verá cómo no se refieren á los hechos concretos que citó el Sr. Junoy.

Esta acta de Manresa, Sres. Diputados, es un caso más de la epidemia electoral de la provincia de Barcelona; epidemia de la que yo no he de decir ya una sola palabra, porque está aquí el Sr. Vallés y Ribot, que presumo yo que lo hará, recogiendo algunas manifestaciones de mi particular amigo y compañero el Sr. Planas y Casals, expuestas en el día de ayer. Lo primero que encontramos, Sres. Diputados, en esta acta, es el consabido dato que aparece siempre que se trata de una elección en Barcelona, del cual ya sé que han de hacer caso omiso ahora, como lo vienen haciendo siempre, los dignos individuos de la Comisión; porque ya habéis oído de sus labios que eso de las coincidencias no tiene ningún valor ni importancia alguna, ya se presente solo, ya vaya unido á otros indicios de gravedad. Vamos, sin embargo, á ver las coincidencias de Manresa. Según los datos oficiales, el Sr. Cornet obtuvo 3.032 votos, y el Sr. Junoy 2.360; diferencia: 662.

Pues bien; tiene el distrito de Manresa 37 secciones; de esas 37, en 29 alcanza mayoría el Sr. Junoy, y sólo en 8 el Sr. Cornet, á pesar de lo cual, en la totalidad saca 662 votos más el Sr. Cornet. ¿Qué es lo que acontece? Pues que hay que hacer aquí la consabida clasificación en secciones normales y secciones sospechosas; y hecha esa clasificación, resulta lo siguiente:

Hay 32 secciones normales, en las cuales hay en total incluídos en el censo 10.807 electores; de ellos, sólo han votado 5.804, esto es, el 53 por 100, y han obtenido: el Sr. Junoy 2.277 votos y el Sr. Cornet 1.962; mayoría á favor del Sr. Junoy, 315.

Pero aparece ya el secreto, el arma de que se valen los conservadores de Barcelona contra los republicanos, no obstante que, estando éstos debilitados, parecía natural que los conservadores no necesitaran usar de armas semejantes. Vienen cinco secciones de las sospechosas, y en éstas, de 1.263 electores, votan 1.243: el 98 por 100. ¿Y sabéis los votos que obtiene el Diputado electo? Mil quinientos setenta. ¿Y el Sr. Junoy? Noventa y tres: y esto en dos secciones, porque en tres no tiene ninguno. Estas secciones son, por ejemplo, la de Castellnou, donde hay 100 electores y votan 100, y los 100 al Sr. Cornet; y la de San Martín de Torruella, donde hay 151 electores y votan 148, y los 148 al Diputado electo. Una cosa parecida ocurre en Fonollosa.

De suerte que hay este contraste entre 32 y entre 5 secciones, y ya sabéis que esta es la historia de las elecciones en todos los distritos de la provincia de Barcelona.

Es de notar que los resultados del escrutinio en esas secciones sospechosas llegan al Congreso el día 5 de Febrero, y que, en una, de 29 interventores, sólo hay 8; en otra, de 36, 22; en otra, de 31, 14; en otra, de 31, 13; en otra, de 31, 7; y en otra, de 31, 6.

Pero vamos á ver la prueba que hay de las protestas. El Sr. Dato ha pintado con vivos colores, y tan elocuentemente como él sabe hacerlo, este expediente voluminoso, y sobre todo, hecho *à posteriori*, yo no sé en qué fecha; pero después de todo, cuando se trata de actas de referencia á las que no dais ningún valor, ¿qué importa la fecha? Cualquiera que sea, es lo mismo. Después S. S. ha hablado de la contraprueba del Diputado electo. Hablaremos luego de ello. Yo no voy á decir lo que he visto en el expediente, entre otras razones, porque el Sr. Moret va á ocuparse de él; pero entre ese fárrago de papeles que nada dicen, encuentro, por ejemplo, que en Castellnou, en esa sección donde hay cien electores y los ciento votan al Diputado electo, se dice que se abandonó el local, y hay además dos ó tres irregularidades hechas constar ante el juez municipal, y sobre todo hay un certificado relativo al fallecimiento de uno que era elector. ¿No vale esto nada, Sr. Dato? Por lo menos demuestra que el acta de esa sección es falsa, pues se dice que votaron cien electores, y al menos uno de ellos había muerto. Ahí está el certificado del juez municipal; de modo que esa acta es falsa, y esto es lo que dicen siete interventores.

En San Martín de Torruella, de 151 electores, votan 148, y los 148 al Diputado electo. Se hace constar que la elección tuvo lugar en casa del secretario, y que no se anunció el cambio, lo cual tiene importancia, como sabe S. S.

En Navarcles, donde de 430 electores, obtuvo 354 votos el Sr. Cornet y uno solo el Sr. Junoy, 10 interventores y 50 electores declaran que no se abrió el colegio á las siete, que á las tres se despejó el local y que el escrutinio había dado este resultado: 101 votos el Sr. Junoy y 97 el Sr. Cornet, y que no se había publicado el escrutinio. Y por fin, respecto á la sección de Gaya, cuya elección se hizo también en casa del secretario, y cuyo resultado tampoco se supo, se presenta un certificado suscrito por cuatro interventores, del cual resulta que el Sr. Cornet obtuvo 12 votos y el Sr. Junoy 6; y el dato oficial es que de 208 electores votaron 181, obteniendo 142 el Sr. Cornet y 30 el Sr. Junoy. Hay varias protestas fundadas en documentos en que interviene el juez municipal, con otras declaraciones de interventores.

Y acontece al Sr. Dato (como les pasa á todos sus compañeros, que tienen constantemente la preocupación de que se trata, no de la gravedad de las actas, sino de la validez ó la nulidad), que toma la prueba como si fuera íntegra y no fuera posible más. Pero no es preciso tener las pruebas para resolver, sino tener elementos para recelar de su nulidad, y el Congreso está después en la obligación de tomarse el tiempo necesario para poner las cosas en claro.

Y este sentido he procurado aplicarlo por igual á todas las actas, á las de los ministeriales y lo me

nos á siete ú ocho de la oposición. Si S. S. quiere repetir el argumento del Sr. Cobeña de que yo no he presentado votos particulares respecto á republicanos, hágalo; ¡claro está que no los he presentado! ¡como que no hay más que 24 ó 25 individuos, mientras que en la mayoría son más de 300! ¿Qué extraño es que, en esa proporción, no haya tenido ocasión de presentar ningún voto? Lo que no me dirá S. S. es que haya un dictamen ó un voto particular en el cual no haya yo aplicado el mismo criterio. Y en esto no contesto precisamente á S. S., sino al Sr. Cobeña; pero como S. S. daba á entender que yo tenía dos criterios para apreciar las pruebas, uno respecto á los ministeriales y otro respecto á las oposiciones, yo podría citarle casos que tengo en la memoria, de actas de Diputados de oposición y ministeriales, en que, apreciando bien las cosas, podría resultar lo contrario de lo que S. S. dice.

Pero, vamos á la contraprueba. El Sr. Dato ha dicho que el Sr. Cornet ha traído al expediente elementos utilísimos. Está bien: de modo que las pruebas del Sr. Cornet, que son sólo declaraciones de electores son utilísimas. (*El Sr. Dato*: No he dicho eso.) ¿No? Antes decía S. S. que en vista de las protestas hechas por el Sr. Junoy en el escrutinio, el Sr. Cornet había traído esos elementos utilísimos al expediente. (*El Sr. Dato*: Creyéndolos utilísimos.) En efecto, son utilísimos. Pero ¿sabe S. S. para qué? Para lo contrario.

Castellnou de Bages. Presenta el Sr. Cornet un acta notarial de referencia, una declaración, diciendo que en esa sección votaron los 100 electores de que se compone. Y yo pregunto á S. S.: ¿dónde está el muerto? ¿Dónde están los siete interventores que protestan? Quizá dirá S. S. que votaron aun cuando no se sentaron á la mesa; pero ¿y el muerto? ¿Dónde está el muerto? ¿Qué valor da S. S. á una prueba en que con tanta tranquilidad se dice una falsedad como ésta?

En otra sección, la de Navarcles, resulta del documento presentado por el Sr. Cornet, que se pidió por los amigos del Sr. Junoy el certificado de la votación, y luego se disculpan por no haberlo dado. ¿Qué prueba esto? Que el Sr. Junoy debía tener algunos votos en aquella sección, porque si no, no hubiera pedido el certificado; y cuando resulta que no tuvo ningún voto, es prueba de que se los quitaron.

En la sección de Sampedor, cuyo resultado no influye en el general de la elección, pero yo estoy apreciando el punto de vista de la veracidad de los hechos, se dice que hubo desorden y que la autoridad tuvo que suspender el acto de la elección. Pues en el expediente hay una declaración del juez municipal, doce ó catorce interventores, varios electores y el alguacil del Ayuntamiento, todos los cuales dicen que no hubo tal desorden, que eso no era más que una disculpa del presidente de la Mesa para llevar á cabo lo que intentó, y que gracias á ese acto, no pudo realizar. Por eso en esa sección hay una elección normal y no una elección anormal y sospechosa como en las otras secciones de que me he ocupado.

Y no digo más, porque todo lo demás, y no es poco, que hay en el expediente, el Sr. Moret lo ha de exponer con su habitual elocuencia. Yo me limito á preguntar al Sr. Dato: con estos elementos de prueba, con estas cinco secciones anormales, sospechosas, que de tal suerte contrastan con las 32 restantes, ¿no hay base, no hay motivos bastantes para que el Congreso se tome el trabajo de esclarecer los hechos por los medios que el Reglamento pone en su mano, y de que hasta ahora no ha hecho uso ni una sola vez, y se entere de lo que ha pasado en Manresa, como debió hacerlo respecto de otras muchas actas, para poner en claro, si es posible, lo que constituye el punto más negro de estas elecciones, que es lo acontecido en la provincia de Barcelona? Pues estas son las razones que hemos tenido los firmantes del voto particular para presentarlo.

Señor Presidente, para que no se interrumpa la discusión y no haya dos votaciones, así como para reservar la integridad de la cuestión á los oradores que van á hacer uso de la palabra, los firmantes del voto particular estamos dispuestos á retirarlo, si en esto no hay molestia para el Sr. Dato, y si S. S. no tiene interés en rectificar en este momento, aviniéndose á hacerlo después con motivo de la discusión del dictamen.

El Sr. **DATO**: Por mi parte no hay ningún inconveniente, porque puedo rectificar los hechos expuestos por el Sr. Azcárate y sus apreciaciones, al contestar á alguno de los oradores que van á tomar parte en el debate.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda retirado el voto particular.»

Abierta discusión sobre el dictamen de la mayoría de la Comisión, y habiéndole concedido la palabra en contra el Sr. Presidente, dijo

El Sr. **MORET**: Señor Presidente, habiendo pedido la palabra el Sr. Rodríguez de la Borbolla, si S. S. no estima que con ello se perturba el orden de la discusión, yo me permitiría rogarle que me reservase la palabra para después que la usase el señor Borbolla.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el Sr. Rodríguez de la Borbolla.

El Sr. **RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA**: Señores Diputados, por hallarse ausente de la Cámara en estos momentos mi querido amigo el Sr. Celleruelo, me veo en la necesidad de ser el que recoja, en nombre de esta minoría, las alusiones que ha tenido la bondad de dirigirnos el Sr. Azcárate. Habré de hacerlo con toda la brevedad posible, porque, como acaba de anunciarse, el Congreso va á escuchar después las elocuentes palabras del Sr. Moret, quien examinará el fondo del acta que se discute, y demostrará seguramente que esta acta merece ser declarada grave, porque tiene en rigor extraordinaria gravedad, á pesar de todos los esfuerzos que en el seno de la Comisión se han hecho para que pase como leve.

No necesita el candidato que aparece vencido, señor Junoy, que yo le elogie en este instante, porque la Cámara ha oído de labios autorizadísimos, como son los de un adversario político, la gran elocuencia, los grandes méritos y la envidiable inteligencia que son cualidades características de mi querido correligionario.

Por lo tanto, me parece que sería ocioso por mi parte repetir con cuánto sentimiento nos vemos privados sus amigos y correligionarios de la satisfacción de verle sentado en estos escaños; tanto más, cuanto que á sus méritos personales hay que unir, y esto es lo que le daba aquí una representación natu-

ral, la importancia que tiene y la influencia de que goza en toda la región catalana, y sobre todo en el distrito de Manresa, donde tantos adeptos cuenta el partido republicano, á que tengo la honra de pertenecer.

Es decir, que no se trata de una persona extraña al distrito, sino de un verdadero representante de los intereses de aquella comarca, que tenía desde luego seguro el triunfo de su candidatura si no se hubieran esgrimido contra ella las mismas armas que se han empleado contra los que en la última lucha electoral tenían representación idéntica á la que ostentaba el Sr. Junoy. Dígalo si no, Sres. Diputados, todo el que examine esa acta sometida en este instante á la deliberación del Congreso, y que ha combatido tan hábilmente el Sr. Azcárate, demostrando de una manera indudable que por ella se ha usurpado la legítima representación á un partido y á un candidato, para dársela á otro de un modo poco conforme á las prescripciones de la ley y al sentido que debiera inspirar la política después de las manifestaciones hechas en las Cortes anteriores, que nos hicieron á todos esperar que al llevar á la práctica una ley nueva, se haría dando el Poder central todas las garantías necesarias para la libre emisión del sufragio.

Después de las manifestaciones hechas por el señor Azcárate, ¿qué puedo yo añadir? Nada que se refiera al fondo de la cuestión que se debate; pero habré de demostrar al Sr. Dato, á quien siempre oigo con verdadera satisfacción, pero á quien he visto hoy poco seguro de sus opiniones sobre esta acta, algo que nos importa mucho á los que tenemos que defender aquí los derechos avasallados de mi querido amigo el Sr. Junoy.

Se viene sentando en la discusión de las actas un precedente fatalísimo, y me parece que el Sr. Dato ha venido á rendir culto y acatamiento á ese fatal precedente, que consiste en aducir los de otras Cortes y de otras legislaciones. Yo entiendo que, á ley nueva, precedentes nuevos; porque á nadie se le ocurre invocar la jurisprudencia recaída sobre prácticas que pasaron, para aplicarla á nuevas leyes de que necesariamente se han de derivar nuevas prácticas.

Pero lo cierto es que cuando he venido por primera vez á esta Cámara, lleno de fe y de entusiasmo, á ver cómo el Congreso nos saca de las amarguras del retraimiento en las contiendas electorales, levantando con sus resoluciones en el juicio de las actas una verdadera bandera de redención, que en un porvenir más ó menos cercano venga á servir de amparo y de protección contra los abusos y coacciones de los Gobiernos á los que con toda sinceridad desean el afianzamiento del sistema de la elección por sufragio universal, veo que el Sr. Dato y los demás señores que componen la Comisión se pronuncian en un sentido perfectamente contrario.

Yo pregunto al Sr. Dato: si bien es verdad que la ley actual dice que á las protestas que se formulen debe acompañar un acta notarial para que puedan apreciarse, ¿cómo es posible que esto se realice exactamente en aquellos distritos, donde, como en el que yo represento, hay 114 ó 116 secciones? Su señoría comprenderá que es imposible que el candidato pueda disponer de un número de notarios tan considerable, para que puedan atestiguar de la exactitud ó inexactitud de las coacciones; y si esto no es posible, ni lógico, ni racional, ¿se puede hacer el agravio á los legisladores de creer que han establecido en la ley algo ilógico é irracional? No; la ley autoriza, en primer lugar, como documento fehaciente, el acta notarial; pero también admite otros testimonios, que son los de los testigos presenciales, que no pueden ser rechazados ni desmentidos; y con estos testimonios á la vista, se puede decir que los hechos y circunstancias que concurren en esta acta, demuestran que en los cinco pueblos á que se refería el Sr. Azcárate, la elección ha sido una verdadera falsedad.

Sobre que se ha cometido aquí la falsedad que ha demostrado suficientemente el Sr. Azcárate y que ha de poner de relieve de una manera indudable el Sr. Moret al intervenir en esta discusión, sobre eso ha ocurrido en cinco secciones un hecho que debiera merecer del Sr. Ministro de la Gobernación una declaración auténtica; porque si el criterio que en esas secciones ha prevalecido quedase imperando, puede asegurarse que los candidatos quedarían privados, en el momento de la elección, de las garantías que la ley les concede para la designación de los interventores. ¿Cuál es el hecho raro, extraordinario, sobre el cual desearía yo, y me atrevo á suplicárselo á S. S., que el Sr. Ministro de la Gobernación hiciese una declaración expresa, para que conozcamos el criterio en este punto del Gobierno? Que la persona declarada candidato designó, en uso del derecho que la ley le concede, interventores propietarios y suplentes; pero los presidentes de las Mesas de esas secciones se negaron á que los suplentes sustituyeran á los propietarios cuando estos, por indisposición ó por otra causa, no desempeñaban su cargo, y los sustituyeron con las personas que tuvieron por conveniente. ¿Es esto cumplir el precepto de la ley, que ha querido garantir la intervención de los candidatos en el momento de la elección? Pues si eso no hubiera ocurrido, si el escrutinio se hubiera continuado hasta la hora debida y no se hubiera dado por concluído á las dos de la tarde, para luego arreglar un escrutinio nuevo, completamente distinto del que había sido resultado de la voluntad de los electores, crea el Sr. Dato que no hubiera podido el candidato conservador ostentar un triunfo que, en realidad, no ha obtenido en el distrito de Manresa.

Si todo esto es cierto y exacto, y no quiero insistir en ello porque sería intentar demostrar lo evidente, el acta del distrito de Manresa pertenece de derecho al partido republicano histórico, en que tengo la honra de militar, y del que el Sr. Junoy es digno representante y verdadero Diputado de aquel distrito.

Voy á concluír, porque he ofrecido á la Cámara ser breve y quiero cumplir mi palabra.

Yo deploro que el Sr. Ministro de la Gobernación presentara el otro día como un verdadero triunfo alcanzado en esta última lucha electoral, como una conquista conseguida en el planteamiento de la ley del sufragio universal, el hecho de que se hubiera votado alguna vez en Andalucía. Yo, que soy andaluz; yo, que represento la capital más importante de Andalucía; yo, que sé que en la inmensa mayoría de los distritos de Andalucía no se ha votado, puedo decir á S. S. que si considera como victoria el haber conseguido que se vote en algún pueblo de Andalucía, puede, en cambio, tener la amargura de que los

sistemas, ya decaídos en la región andaluza, van extendiéndose por todo el resto de la Nación española.

El Sr. **DATO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **DATO**: Me levanto, más que por necesidades de la defensa del dictamen que se discute, por enviar desde aquí mi más sincera felicitación al señor Rodríguez de la Borbolla por el elocuentísimo discurso con que ha iniciado brillantemente sus tareas parlamentarias.

El Sr. Rodríguez de la Borbolla ha venido á confirmar hoy el concepto que ya tenía bien ganado de ser uno de los más elocuentes y hábiles oradores; pero á pesar de esas aptitudes, la causa que S. S. patrocina en este momento es tan mala en el orden legal, que no podrán servir sus esfuerzos para sacarla á flote.

Como he de contestar al Sr. Moret, que ha de ocuparse detenidamente en el examen del acta, aprovecharé la ocasión á fin de ahorrar á la Cámara la molestia de que con tanta frecuencia me escuche para defender el dictamen de los cargos que le ha dirigido en su elocuente discurso el Sr. Azcárate, y de aquellos que ha formulado en el suyo el Sr. Rodríguez de la Borbolla.

Pero no puedo resistir á la tentación de invocar, frente á las acusaciones lanzadas por el Sr. Borbolla, un texto que para S. S. debe merecer autoridad indiscutible, puesto que procede nada menos que del presidente del comité posibilista de Manresa. Como S. S. no estaba en Manresa cuando se verificaron las elecciones; como S. S. no ha intervenido en los detalles de aquella lucha electoral, no tiene motivos de propio conocimiento para poder asegurar si allí se han cometido ó no falsedades. Eso lo asegura S. S. por referencia. Ya indiqué yo, y luego lo demostraré más detenidamente, que no ha existido ninguna; pero el jefe del partido posibilista de Manresa, el presidente del comité de aquel partido en esa población, confirma mis asertos hasta el punto de decir en una carta, que se imprimirá con estas palabras, á fin de que pueda esa persona conocer que se ha invocado su testimonio, lo siguiente. *(Leyó.)*

Señor Rodríguez de la Borbolla, si el señor presidente del comité posibilista de Manresa; si la persona más autorizada allí para dirigir los trabajos electorales del candidato Sr. Junoy, rinde así justicia á la legalidad con que ha procedido el partido conservador en aquellas elecciones, y condena en términos tan expresivos y tan enérgicos á los que han hablado de falsedades, ¿cómo viene S. S. á repetir aquí una vez más que ha habido tales falsedades? ¿Por qué no ha procurado informarse antes de persona tan autorizada, y que debe ser tan amiga de S. S., como el presidente del comité posibilista de Manresa? Si S. S. se hubiese informado, no habría caído en tantos errores, á los que daré oportunamente cumplida contestación.

Y no tengo más que decir por ahora.

El Sr. **RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): La tiene S. S.

El Sr. **RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA**: El Sr. Dato ha leído una carta, con cuyos términos yo estoy perfectamente de acuerdo; pero debo decirle á S. S. que la aprobación de la conducta del partido conservador en Manresa, hecha por el presidente del comité posibilista de la mencionada población, se refiere únicamente á la que han observado los conservadores de la ciudad de Manresa, á los de la cabeza del distrito. *(El Sr. Dato*: No; á la elección verificada en todo él.)

Pero como en la capital ha obtenido el Sr. Junoy 1.013 votos y 565 el candidato conservador, no obstante ser el Ayuntamiento conservador y haberle nombrado el Sr. Ministro de la Gobernación para defender esta candidatura, es claro que contra un Ayuntamiento honrado que ha respetado la voluntad del cuerpo electoral, hubiera sido indigno en esa persona no haber hecho esa declaración que le honra.

Conste que no se refiere más que á Manresa, que en esta población ha obtenido casi la triple votación el candidato Sr. Junoy, y que esa carta sanciona y declara que la conducta del partido conservador en Manresa ha sido tan correcta, que merece esa aprobación; pero hay 29 secciones en donde se han cometido toda clase de atropellos, por lo cual he dicho que esta acta puede constituir un verdadero acto de quiebra, y que esta quiebra resulte contra los Ayuntamientos elegidos por el Gobierno.

El Sr. **DATO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): La tiene S. S.

El Sr. **DATO**: En la carta que en parte he leído, no leyéndola toda porque es muy extensa, si bien la entregaré á los señores taquígrafos para que la inserten íntegra en el *Diario de las Sesiones*, no se hace distinción entre la capital del distrito y el resto de él; y como esta carta la escribió el presidente del comité posibilista, precisamente porque *La Voz Manresana* y algún otro periódico habían dicho que en el distrito se habían cometido todo género de falsedades, y en la carta no hay limitación alguna, sino que se habla de las elecciones de Manresa, yo creo que no debemos restringir el texto de la carta, y que, por el contrario, se debe entender que cuando se habla de la última elección de Diputados á Cortes en un distrito, se quiera comprender todo él; porque si no, lo que elogiaría el presidente del comité posibilista sería la conducta de los conservadores en el pueblo de Manresa, pero no en la elección verificada en dicho distrito. No tengo más que decir.»

Documento á que se ha referido el Sr. Dato en su discurso.

«Número ciento seis.—En la ciudad de Manresa, á cuatro Abril de mil ochocientos noventa y uno.—Sépase: Que ante mí D. Francisco Calaff, notario del ilustre colegio del territorio de Barcelona, con residencia en la presente ciudad y testigos nombraderos, pareció D. Pedro Arderiu y Bruqués, propietario, casado, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con cédula núm. 59, exhibida, el cual me ha puesto de manifiesto una carta que se le dirigió con fecha diez Febrero de este año, la cual, copiada al pie de la letra, es del tenor siguiente:=«Sr. D. Pedro Arderiu: Muy señor mío y de mi mayor consideración: Cuando satisfecho de haber cumplido de mis deberes me retiraba tranquilo á descansar de los trabajos empleados en la última lucha electoral, he leído, con verdadero disgusto, los artículos publicados por los periódicos de esta localidad *La Voz Manresana* y *El*

Eco Posibilista, plagados de conceptos inexactos y de apreciaciones que no puedo dejar sin contestación. Al terminar en primero del corriente la elección en las secciones de esta ciudad cundió la noticia de que el presidente de la sección novena se había negado á expedir certificados del resultado en ella obtenido para poder falsear el acta, y que no contento con semejante arbitrariedad, se acababa de apoderar violentamente del acta de la sección décima. Semejante especie produjo entre los electores la natural efervescencia, que les llevó á dirigirse á la Casa Consistorial en tumulto para pedir á usted, como alcalde, los certificados que acreditaran el resultado de aquella elección; y yo, que estaba seguro de la inexactitud de las noticias propaladas, como testigo que había sido de la legalidad con que los conservadores de Manresa se habían conducido en la última elección, no pude menos de acudir presuroso á la alcaldía para evitar, en cuanto me fuera posible, el conflicto que amenazaba producirse. Se logró, no por mi mediación, sino por la conducta, siempre prudente, de usted y por su cordura y serenidad. Ya sabe usted que yo le supliqué se dignara librar el certificado que se reclamaba, á lo que con razón se negó usted rotundamente, fundado en que los presidentes de las secciones no tenían atribuciones para ello, y que, aun cuando las tuviera la alcaldía, nunca podría acceder á las pretensiones de una multitud que quería imponerse. No siendo, como era cierta, la ocupación del acta de la sección décima; pero sí lo era el hecho de no haberse podido librar en la sección novena por circunstancias que no son del caso referir, certificados del resultado de la elección. Usted se ofreció espontáneamente á exhibirme el acta de dicha sección novena ó á darme una nota de su resultado, que encontré en un todo conforme. Hé aquí explicado los pactos que con sin igual malicia supone *La Voz Manresana* celebrados entre la alcaldía y mi humilde persona. Por otra parte, el resultado del escrutinio general donde se consignaron todas las protestas que el candidato republicano estimó pertinentes, indica, con más elocuencia de la que podría emplearse en combatir *La Voz Manresana*, si hubo estipulaciones de no protestar á trueque de evitar ningún proceso. Y ahora he de censurar, con la energía de un corazón honrado, el escrito de *El Eco Posibilista*, que bajo el epígrafe «El robo» publicó en el número doscientos cuatro, correspondiente al 8 del actual, dirigiendo al partido conservador de Manresa calificativos verdaderamente injuriosos é injustos y dicterios impropios de personas educadas, y sobre todo de la prensa, que debe ser reflejo de la cultura y de la civilización. Nada más incalificable que todos y cada uno de los párrafos del escrito á que aludo. Yo lo rechazo con la dignidad del que no quiere mancharse con la mentira. Vuelvo á repetir, como lo he indicado al ocuparme de *La Voz Manresana*, que los conservadores de Manresa han procedido con una legalidad ejemplar en la última elección de Diputados á Cortes, siendo mi deseo que como ellos pudiera contar con muchas personas afiliadas á mi partido. Amante de dar á cada uno lo que es suyo, y sin ánimo de haber molestado á usted en lo más mínimo en ninguno de mis actos, me he permitido dirigirle las presentes líneas para su satisfacción y la mía; y á la vez para ofrecerme de usted S. S. Q. B. S. M., Francisco Llatjos.—Manresa 10 Febrero 1891.»=Es conforme y al pie de la letra con el original exhibido y que después de comprobado he devuelto al interesado. Y habiéndome requerido que de ello levantara la oportuna acta, lo verifico, á la que han sido presentes por testigos Antonio Matarrodona y Llucià y Vicente Parés y Súñer, escribientes, vecinos de ésta, á quienes y al requirente la he leído íntegra por haberlo así elegido, advertidos de su derecho para leerla por sí. Y el requirente del conocimiento, de cuya persona yo el notario doy fe, firma junto con los testigos, de lo que y de todo lo contenido en esta acta doy fe.—Pedro Arderiu Brugués.—Antonio Matarrodona, testigo.—Vicente Parés, testigo.—Está signado.—Francisco Calaff.—Es traslado fiel de su matriz, que bajo el número ciento seis obra en mi protocolo de escrituras públicas de este año. Y para que conste, requerido, libro el presente testimonio para el señor requirente en estos dos pliegos, sello de clase 10.ª, números 0.166.273 y 0.166.272, que signo y firmo en Manresa y día de su otorgamiento.—Francisco Calaff.»

El Sr. **RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): La tiene S. S.

El Sr. **RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA**: El señor Dato debe tener en cuenta que yo puedo demostrarle eso que he dicho, y al concluir la sesión tendré el gusto de decírselo particularmente.

Ese mismo presidente que de tal manera aprueba y aplaude la conducta digna y honrada de los conservadores de Manresa, dirigió un telegrama al señor Celleruelo diciéndole que el acta de Manresa, en su conjunto, por las arbitrariedades cometidas en esas cinco secciones, era un verdadero robo electoral, y le suplicaba que protestara para que lo supiera el país, porque en el distrito de Manresa se había usurpado una representación que nadie podía ostentar más que el candidato perteneciente al partido posibilista.

El Sr. **DATO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): La tiene S. S.

El Sr. **DATO**: Realmente no necesita el acta de Manresa la aprobación de la respetable persona que ha escrito esa carta, ni de ninguna otra; con los documentos que hay en el expediente basta y sobra para poder demostrar que en Manresa no se han cometido esos atropellos. (*El Sr. Rodríguez de la Borbolla*: Entonces, ¿por qué la invocaba S. S.?)

La invocaba frente á la argumentación de S. S. y á la acusación gravísima que dirigió á los electores del distrito de Manresa y á los individuos que formaron las Mesas de aquellas secciones, suponiéndolos nada menos que autores del delito de falsedad; por eso invocaba esa carta. Por lo demás, no se necesita para nada, porque, repito, que dentro del expediente hay elementos sobradísimos para rebatir victoriosamente cualquier cargo que pueda dirigirse contra el dictamen.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): El Sr. Vallés y Ribot tiene la palabra para alusiones personales.

El Sr. **VALLES Y RIBOT**: Intervengo, Sres. Diputados, en este debate, en virtud de las alusiones que me ha dirigido mi distinguido compañero el señor Azcárate; pero intervengo también en virtud de

otro poderoso motivo, por haber oído ayer en esta Cámara cómo un digno Diputado de la mayoría, querido compañero mío, hijo y avecindado como yo en la ciudad de Barcelona, y por consiguiente, testigo presencial de los escándalos y atropellos cometidos en toda aquella provincia, dijo aquí en plena Cámara, y delante de mí, que en la provincia de Barcelona se habían hecho las elecciones con ejemplar legalidad, añadiendo lo que sin duda no podía oír el Sr. Ministro de la Gobernación, porque de haberlo oído, á buen seguro que ponía inmediatamente correctivo á aquella atrevida afirmación, añadiendo que se habían cumplido con toda exactitud las órdenes del Sr. Ministro de la Gobernación en toda la provincia de Barcelona.

Era de todo punto preciso, Sres. Diputados, que, por tosca que sea mi palabra, yo la usase hoy para contradecir en absoluto, no la segunda afirmación, que de esa ya cuidará el Sr. Ministro de la Gobernación, no es cuenta mía, pero sí para contradecir la primera.

La primera demostración, la prueba más concluyente de que precisamente en la provincia de Barcelona el partido conservador ha dado la más elocuente muestra del poco respeto que le merecen las leyes en esta Cámara votadas y por la Corona sancionadas, la prueba más concluyente es que la provincia de Barcelona ha sido la que ha presentado aquí actas de mayor gravedad, que han provocado los debates más difíciles y graves y que son las que han invertido la mitad del tiempo empleado en esta clase de tareas por la Comisión de actas y por este mismo Congreso.

Nuestro pueblo, el pueblo catalán, cuando habla de las elecciones de la provincia de Barcelona, ya no dice: las elecciones que tuvieron lugar; ya no dice: las elecciones que se celebraron, que se verificaron ó que se efectuaron, sino las elecciones que *se perpetraron*. Es decir, usa el verbo que el Código penal emplea cuando se trata de la comisión de los más graves delitos.

Este escándalo ya venía, de lejos, preparándose en la provincia de Barcelona. Empezó antes de las elecciones para diputados provinciales, y por supuesto que había de empezar antes; porque por mucha audacia que hubiese para cometer todo lo que se ha cometido, formidables habían de ser los elementos de que dispusiera el partido conservador para vencer á los republicanos en aquella republicanísima tierra.

Por consiguiente, no fué ya á raíz misma de la elección de Diputados á Cortes, fué ya de antes, cuando habían de aprestarse á las agresiones ilegítimas de que habían de hacer objeto al partido republicano, al partido liberal, y sobre todo, al derecho, á la ley, que es en definitiva la que más escarnecida y más pisoteada ha resultado; razón por la cual yo he de expresarme con esta vehemencia; que no es pasión por mi partido, sino pasión por el derecho y por la ley, lo que esta vehemencia me inspira.

En primer lugar, el *sanhedrín* conservador establecido en la ciudad de Barcelona, establecido en la rambla de Santa Mónica, de Barcelona, muy cerca de la plaza llamada del Teatro, y que lo fué de atropellos cometidos por el gobernador civil de la provincia en la noche del 4 de Febrero, en que el partido conservador quiso allí sellar con sangre las arbitrariedades cometidas durante las elecciones; por inspiración, si no por disposición de este *sanhedrín*, ya se procuró que, al confeccionarse las listas electorales, se hiciesen enormes, considerables, inmensas eliminaciones, naturalmente, en los puntos donde préviamente se sabía que las listas electorales, dentro de las prescripciones de la ley, habían de nutrirse de grandes masas republicanas de Cataluña.

Vinieron entonces las solicitudes, las instancias de exclusión y de inclusión de estas listas, y entonces empezó la segunda serie de arbitrariedades; entónces se procuró la inclusión de todos los electores comprendidos en las listas que los agentes del comité y del casino conservador presentaban y que no se diese lugar á la inclusión solicitada por los demás elementos políticos; y al efecto, se hicieron unos impresos que se facilitaban, creo que gratis, en el mismo casino conservador y en su sucursal, impresos que sólo se facilitaban á los que se presentaban como correligionarios, como conservadores; y en estos impresos el elector aseguraba que él estaba comprendido dentro de las condiciones de la ley, á pesar de lo cual no estaba en las listas; y después de esta declaración del elector, un alcalde de barrio decía al pie que era verdad todo lo que manifestaba el elector, de la misma manera que si se tratase de un notario revestido de la más cristalina fe pública.

De esta manera se consiguió en muchos puntos, y entre ellos Barcelona, la inclusión de gran número de personas que estaban dispuestas dócilmente á votar en su día la candidatura conservadora.

De modo que algunos republicanos y otros ciudadanos que no eran conservadores, que iban á las tenencias de alcaldía y á la alcaldía misma para proveerse de certificación acreditativa de que ellos tenían su residencia en Barcelona por el tiempo señalado en la ley y habían ganado vecindad, como vieron que sin duda no yendo provistos de las correspondientes y oportunas recomendaciones, no se les despachaban estos documentos é iba trascurriendo el término dentro del cual la reclamación de inclusión había de hacerse, algunos, digo, se acercaban á los círculos conservadores, y por un momento, transitoriamente (naturalmente que había de ser por pocos instantes, porque dejo á los Sres. Diputados que consideren lo duro que le había de ser al pobre republicano ser conservador, aun cuando no fuese más que por breves minutos), iban al casino conservador á solicitar uno de aquellos impresos, y si no eran republicanos bien conocidos, se les facilitaban los impresos, y entonces, desde luego era atendida su reclamación; pero como ese *sanhedrín* conservador dispone de grandes y poderosos elementos y dispone de todas aquellas influencias que son necesarias para ganar á todo trance la victoria que se propone, aconteció el hecho anómalo, el hecho injustificable de que mientras la Junta provincial del censo rechazó todas las inclusiones solicitadas por medio de estos impresos, rechazó también otras reclamaciones de inclusión fundadas en otros impresos análogos, no iguales, que producían electores de otras poblaciones, como, por ejemplo, Villanueva y Geltrú, con la circunstancia de que aquellos impresos venían autentizados, venían certificados, no ya por un alcalde de barrio, sino por el mismo alcalde primero de la población; con todo y esto, la Junta provincial del censo, en la que en ciertos días dominaba el elemen-

to conservador y en otras ocasiones dominaba el elemento fusionista, acordó rechazar todas estas inclusiones.

Recurrieron los unos y los otros á la Audiencia del territorio; y mientras la Audiencia del territorio aceptó las inclusiones presentadas por los conservadores, rechazó esta Audiencia, una misma Audiencia, en un mismo período de tiempo, las inclusiones solicitadas por los electores republicanos. Los comentarios, yo los dejo á la ilustración de la Cámara.

Decía el Sr. Planas y Casals ayer (*El Sr. Planas pide la palabra*) que en la provincia de Barcelona no se habían hecho llamamientos de alcaldes. Yo no he de entrar en detalles; lo que yo haré será oponer afirmación á afirmación, y asegurar á la Cámara, que me presta su atención distinguida, que no tan sólo fueron llamados alcaldes al despacho del gobernador civil de Barcelona para recomendarles las candidaturas ministeriales, sino que en el ánimo de ciertos alcaldes se hicieron de tal suerte coacciones, de índole tamaña, que, según la prensa de Barcelona ha dicho, se atribuye el suicidio del alcalde de San Martín de Provensals á lo ocurrido en una conferencia que sobre asuntos electorales había celebrado en el Gobierno civil.

En punto á coacciones de todo género, ha habido en aquella provincia, Sres. Diputados, un rico y variado repertorio.

Voy á exponer una de tantas, y á fin de que, si no es exacta, pueda rectificárseme, la referiré á uno de los Sres. Diputados de la mayoría que se encuentra en este momento en el salón de sesiones.

En Villafranca del Panadés, el alcalde, el día 4 de Enero (este fué el día, según me parece), mandó convocar á todo el Ayuntamiento, mandó reunir por medio del alguacil del Ayuntamiento, para las nueve de la noche, en las Casas Consistoriales, á todos los concejales, para hacerles la presentación del candidato oficial, del candidato ministerial. Este es el recado que recibieron los concejales de Villafranca del Panadés. Pero hubo más: como para todas estas cosas encuentran las autoridades una completa impunidad, se atrevieron á más. ¡Pues no habían de atreverse! Se mandó que el pregonero, por toda la población avisase á todos los electores de Villafranca del Panadés para que también acudiesen aquella noche á la Casa Consistorial para hacérseles la presentación del candidato ministerial, del candidato del Gobierno; y efectivamente, primero se reunieron los concejales y después se reunieron con la parte del pueblo que asistió en vista del pregón, y reunidos, se hizo la presentación solemne del candidato ministerial.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): Señor Vallés y Ribot, S. S. que es tan amante de las leyes, como ha declarado anteriormente, ¿no le parece á S. S. que debemos obedecer el Reglamento, que previene que contra la proclamación de un Diputado hecha ya por el Congreso no pueden hacerse reclamaciones ni observaciones de ninguna clase? ¿No le parece á S. S. que está fuera de la alusión discutiendo un acta que está ya aprobada?

El Sr. **VALLES Y RIBOT**: Señor Presidente, no trato de impugnar en lo más mínimo el acta...

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): Ruego, por consiguiente, á S. S. que se ciña á la alusión personal, y sobre todo que trate de acercarse un poco al acta de Manresa.

El Sr. **VALLES Y RIBOT**: Estoy hablando en general de la ilegalidad de las elecciones verificadas en Cataluña. Como se permitió al Sr. Planas y Casals ocuparse en general de las elecciones verificadas en aquellas provincias, á mí me parecía que, siendo yo un humilde federal, también tendría ese derecho.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): Yo he escuchado al Sr. Planas, y no me parece que ha aludido á ningún caso particular al tratar con consideraciones generales de las elecciones de Barcelona. Yo ruego, por tanto, á S. S. se limite á imitar lo hecho por el Sr. Planas, seguro de que la Presidencia no le dirá nada; pero que no combata actas que han producido ya la proclamación de un Diputado.

El Sr. **VALLES Y RIBOT**: Está bien, Sr. Presidente; me basta con haber dejado consignado que el candidato ministerial fué presentado á los electores el día 4 de Enero.

Pues bien, Sres. Diputados; hablando en general de estas benditas elecciones de Barcelona, y sin particularizar mis indicaciones en determinado candidato, bien he de decir que en Barcelona, en la culta ciudad de Barcelona, era público y notorio que los conservadores reclutaban gentes para que fueran á votar, no en un colegio, sino en siete, ocho, diez ó en doce colegios; y lo peor es, que á muchas de esas pobres gentes, habiéndoseles prometido 3 pesetas, no se las pagaron. (*Risas.*) Y tanto no se las pagaron, que muchos de ellos fueron á reclamar á varios de los diarios de Barcelona, y uno de los de mayor circulación, *El Diluvio*, consignó esto en letras de molde, habiendo tomado previamente el nombre de estas personas, por si acaso el *sanhedrín* conservador se compadecía de estos desdichados y quería socorrerlos con lo que *muy honradamente* les había prometido.

Aquí, durante estos debates á que he podido asistir en las pocas horas trascurridas desde mi llegada, he oído decir á algunos de los dignísimos individuos de la Comisión que por qué no se presentan documentos; que no se hacen más que afirmaciones, pero sin justificante alguno; que por qué los candidatos no procuraron proveerse de certificados. Pues porque no se los querían dar las Mesas en que predominaba el elemento conservador; muy sencillo, porque la audacia de las hechuras de los prohombres conservadores llegaba á su colmo ya, que se les decía que no tuvieran miedo á ser procesados, cual se les continúa diciendo á los que han de serlo en virtud de las veintitantas querellas que yo sólo, y soy el más humilde de los abogados de Cataluña, he interpuesto, que porque se les decía no llegarían á ser procesados, que no tuvieran cuidado, que el *sanhedrín* conservador cuidaría de todos. Naturalmente, siendo esto así, se negaban á expedir certificados. Pero ¿de qué suerte se negaban? De suerte que, por ejemplo, en un colegio de la calle de San Martín, de Barcelona, fué un elector á pedir un certificado, el presidente de la Mesa le dijo que no quería dársele, el elector insistió en que le fuese entregado, y entonces el presidente echó mano de un revólver y le descerrajó á quemarropa dos tiros; éste fué el certificado. (*Risas.*) Y en vindicación de estos atropellos, yo dejo á la consideración de la Cámara el efecto que produciría en mi país el que la Comisión de actas diga que por qué no se envían certificados.

También he oído decir, á propósito del acta de Manresa que se está discutiendo, que por qué no se hacían protestas notariales. Aparte de que el señor Rodríguez de la Borbolla ya ha dicho que, dado el sin fin de ilegalidades que se cometen, no es posible para acreditarlas disponer de un notario para cada sección, aparte de esto, yo he de decir á los Sres. Diputados la medida que también se adoptó por el partido conservador en Barcelona; y la medida fué acaparar todos los notarios; de manera que préviamente ya procuraban ellos que los notarios estuviesen comprometidos para otra cosa. Iban los liberales, iban los republicanos á solicitar el concurso de un notario, y aquel notario ya se encontraba requerido de antemano por los caciques conservadores para otras diligencias imaginarias; y así no podíamos disponer de notarios en Barcelona ni en los demás puntos de la provincia.

El refinamiento en todo género de delitos cometidos en aquella provincia para hundir á los liberales y á los republicanos, se comprende con sólo que los Sres. Diputados sepan dos de las mil maneras como se procuraba tener actas que, siendo falsas, llevasen las firmas de los interventores de oposición perfectamente auténticas.

En primer lugar, en una sección se acudía al medio de que las actas impresas lo estuviesen, no en una sola hoja, sino en dos, y la impresión se hacía de tal suerte y manera, que el recuento de los votos figuraba, no en la primera hoja, sino en la segunda; al final de esta segunda hoja, que iba por supuesto dentro de la primera, en esta segunda hoja iban las antefirmas del presidente y de dos interventores; y en la penúltima plana de la primera hoja iban las antefirmas de los demás interventores. Se extendía el acta trasunto fiel de la verdad de lo sucedido en la elección; firmaban el presidente y dos interventores del Gobierno en el lugar antes indicado, y luego firmaban los demás interventores, y entre ellos los de oposición en la última hoja, ó sea en la penúltima plana. Y ya, después en el trayecto desde la sección á la estafeta de correos, ó de la estafeta de correos al punto de destino, se cambiaba la segunda hoja, se consignaba el recuento falso, y quedaban las firmas auténticas de los interventores de oposición.

En otros sitios se hacía esto de otra manera. Como ejemplo, puedo citar la villa de Esparraguera. Por parte del alcalde y del secretario de Esparraguera, se fingió que querían que este pueblo fuese ejemplo y espejo de moralidad y legalidad electoral; así es, que la víspera de la elección se llamó á la Casa Consistorial á todos los interventores para entregarles sus credenciales, y se les suplicó que hicieran el favor de firmar en común un recibo de que efectivamente se habían incautado de sus respectivos nombramientos.

Se les entregó un impreso con varias antefirmas, que decían: «el interventor;» pero al firmar en él, no firmaron el recibo, sino que firmaron ya el acta. (*El Sr. Dato*: ¿Se refiere S. S. en eso al acta de Manresa?) Estas variedades múltiples se ven en el acta de Manresa y en todas las actas de todos los Diputados ministeriales de la provincia de Barcelona. (*El Sr. Elías de Molins*: ¿Por qué no vino S. S. á discutir el acta de Villafranca cuando de ella se trató aquí?) Porque había en estos bancos quien defendiera el derecho del candidato republicano con más elocuencia que pudiera hacerlo yo. (*El Sr. Elías de Molins*: Pues entonces ya dijeron los representantes de esa minoría todo lo que creyeron necesario sobre el acta de Villafranca, y es inútil volver á discutir sobre ella.) Estoy hablando en general... (*El Sr. Dato*: Habla S. S. del acta de Villafranca, puesto que habla de Esparraguera.) Yo ruego al Sr. Presidente que procure que la mayoría no dé malos ejemplos á las minorías.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): El Presidente procura que nadie dé mal ejemplo; pero vuelve á rogar á S. S. que se acerque más al acta de Manresa, y que no particularice el debate.

El Sr. **VALLES Y RIBOT**: Señor Presidente, quien trata de particularizar, no soy yo; es la Comisión de actas, que pregunta á qué acta me refiero, y yo contesto.

El Sr. **DATO**: Preguntaba con objeto de contestar á los argumentos de S. S.

El Sr. **VALLES Y RIBOT**: Si el Reglamento permite dialogar, no tengo inconveniente en sostener diálogos.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): No es lo más conveniente para abreviar los debates de esta Cámara.

El Sr. **VALLES Y RIBOT**: En cuanto á la intervención de la fuerza pública en las elecciones de la provincia de Barcelona, ha sido de verdadera importancia. Han desempeñado allí un gran papel, los carabineros del Reino, la benemérita Guardia civil y el cuerpo de mozos de escuadra restablecido por la Diputación provincial de Barcelona, cuerpo que sirve para mucho al caciquismo, sobre todo para elecciones.

En todos aquellos colegios, y esto ocurrió en general en todos los distritos, donde de antemano se sabía que había interventores de oposición suficientemente inteligentes y de suficiente carácter para oponerse con la necesaria energía á toda falsedad, á toda desnaturalización de la verdad, así en el acto de la votación como en el acto del escrutinio, allí había carabineros, ó guardias civiles, ó mozos de escuadra, los cuales tenían por principal misión, si no la única, la de hacer cumplir la orden del presidente cuando éste les decía que había allí tres ó cuatro personas que alteraban el orden; pero al hacer desalojar el local, al mismo tiempo se obligaba á abandonarlo á aquellas tres ó cuatro personas, se y expulsaba, por supuesto, al interventor ó interventores que no hubieran permitido la ilegalidad que trataba de cometerse.

Pero los Sres. Diputados todavía no saben otra cosa, y yo voy á decirla. En varios de los distritos de la provincia de Barcelona la votación, por lo que respecta á los candidatos ministeriales, no ha sido secreta, sino que ha sido pública, con lo cual ha quedado barrenada fundamentalmente la ley.

Es sabido que en la provincia de Barcelona hay muchos distritos eminentemente fabriles; es sabido que en estos distritos, en el mismo de Manresa, cuya acta se está discutiendo en este momento, hay gran número de obreros; es sabido también, la presión que los fabricantes conservadores (hemos de convenir en que la mayoría de los fabricantes de Cataluña son proteccionistas y conservadores), tratan de ejercer sobre los obreros para que prevalezcan las candidaturas por ellos apoyadas, y es sabido también la

manera como suelen castigar ese género de desobediencia, que es dejando sin trabajo al obrero y dejando sin trabajo á la mujer y á los hijos del obrero que no quiere enajenar su conciencia.

Pues bien, ¿saben SS. SS. por qué medios los conservadores, en esos distritos fabriles, se aseguraban de que sus obreros votaban los candidatos del Gobierno? Pues, muy sencillo. En primer lugar, para las candidaturas se eligió un papel especial, sin cola, como si dijéramos, unas elecciones sin decoro; se eligió, digo, un papel especial, que, aun doblado en cuatro dobleces, pudiese presentar la trasparencia de su contenido, como este papel que tengo en la mano, que es la candidatura de D. José A. Ferrer, de Villanueva y Geltrú. Pues esta candidatura tiene además otra ventaja, y es, que está impresa de tal manera, que es de todo punto imposible poner otro nombre en sustitución del impreso, porque éste ocupa toda la superficie y todo el espacio de la candidatura, y de este modo los obreros se veían en la necesidad de votar esta misma candidatura, que no podian cambiar por otra porque la trasparencia hubiera demostrado su lealtad por nuestras ideas, pero su desobediencia á las órdenes de sus amos; y por otra parte, no podían tampoco borrar el nombre del candidato ministerial para sustituirle con otro porque no había espacio para ello.

Yo me atrevería á suplicar al Sr. Ministro de la Gobernación que se hiciese cargo de esta candidatura, por si considera conveniente recomendarla para otras elecciones á los gobernadores de las provincias.

Pero lo que fué para todo el mundo, no ya para los republicanos, sino para la opinión pública en general, la prueba más fehaciente de que se había estafado la elección (es dura la palabra, pero es trasunto fiel de la verdad) en la mayor parte de la provincia, es que el día 4 de Febrero, tres días después de la elección, iban los periodistas al Gobierno civil á buscar los datos de las elecciones, y el gobernador decía que todavía no los tenía, que de todos los distritos faltaban secciones; y lo que faltaba era el recuento que se hacía en el *sanhedrín* conservador y en el Gobierno civil para ir aumentando y sustituyendo las actas que fueran contrarias, á fin de conseguir el triunfo de la candidatura ministerial. Ni más ni menos, ni menos ni más.

Así se explica, Sres. Diputados, que en una provincia como la de Barcelona, en donde desde el año 1868 al 73 siempre había habido inmensa mayoría de Diputados del partido republicano, no haya podido triunfar en estas elecciones más que D. Francisco Pí y Margall y D. Manuel Ruíz Zorrilla por Barcelona.

Así es únicamente como puede explicarse que distritos eminentemente republicanos, como Villanueva y Geltrú, Sabadell y Tarrasa, hayan resultado distritos monárquicos, distritos realistas; porque ni siquiera son distritos liberales. Así se explica que haya sucedido lo mismo en el distrito de San Feliú del Llobregat; y de este modo se lo explican los que conocen aquel país, los que conocen las fuerzas que tiene allí la Monarquía y las fuerzas de que dispone la República.

La Cámara ha podido ya enterarse, al discutirse muchas de estas actas á que acabo de aludir, del sin número de coacciones, de falsedades y de toda clase de delitos allí cometidos; pero todavía la falta conocer el acta de Tarrasa; y figúrense los Sres. Diputados si debe ser sucia, cuando todavía no se ha atrevido el candidato ministerial á presentarla aquí.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): Esa sería una razón más para que S. S. no se ocupase de ese acta.

El Sr. **VALLES Y RIBOT**: Ya no me ocupo; no quería decir más sino que era muy sucia, y dicho queda.

Pero el Sr. Planas y Casals, después de haber dicho ayer que las elecciones de la provincia de Barcelona habían sido un modelo de pulcritud y de limpieza, añadió otra inexactitud no más notoria que esta, porque esta es la más notoria que puede proferirse: añadió que la provincia de Barcelona era una provincia muy monárquica y muy conservadora, una provincia en la que ni siquiera el elemento monárquico liberal ó fusionista tenía fuerza; de tal manera, que la recepción brillante y entusiasta que en la ciudad de Barcelona se había hecho al ilustre jefe del partido fusionista, Sr. Sagasta, había sido una de esas apoteosis teatrales que se improvisan por medios y de manera más ó ménos artificiosos. Si yo fuese fusionista, no diría nada sobre este particular; pero siendo republicano federal de toda la vida, y decidido á serlo mientras viva, me parece que puedo ser considerado como testigo de mayor excepción. Conste que la ovación dispensada al Sr. Sagasta en Barcelona fué una ovación espontánea. En Barcelona tenemos una manera especial de silbar ciertas ideas y ciertas significaciones.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): ¿Le parece al Sr. Vallés y Ribot que todo eso es de la alusión personal para la cual se le ha concedido á su señoría la palabra?

El Sr. **VALLES Y RIBOT**: ¿Cree el Sr. Presidente que no puedo continuar?

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): Creo que hace rato está S. S. fuera de la alusión personal.

Tenga S. S. presente que todavía tienen que hablar otros oradores, como el Sr. Moret, respecto del acta de Manresa, y que además el Congreso se ha reservado tratar en una discusión general la política electoral del Gobierno, cuando la Cámara se constituya, que será dentro de pocos días; y entonces, con motivo de la discusión del mensaje, podrá S. S. hacer toda clase de observaciones de carácter general respecto de esa misma política.

El Sr. **VALLES Y RIBOT**: Yo tenía entendido que otros Diputados habían hablado de las elecciones en toda España.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): Sr. Vallés y Ribot, ningún Sr. Diputado ha dado á su discurso para alusiones la extensión que está dando S. S. al suyo, bajo pretexto de la alusión que se le ha hecho; de manera que ruego á S. S. que se haga cargo de que S. S. y la Presidencia estamos por completo fuera del Reglamento, y que no me ponga en la necesidad de interrumpirle continuamente.

El Sr. **VALLES Y RIBOT**: Señor Presidente, yo he leído el discurso que pronunció el otro día para alusiones el Sr. Romero Robledo, y me parece que se ocupó de muchas más cosas que yo. *(Muy bien en las minorías.)* Pero voy á concluir, para no molestar más á S. S. ni á la Cámara. (*Varios Sres. Diputados*: No, no.) Quería terminar diciendo (y no lo reservo para la dis-

cusión del mensaje, porque ciertos respetos me parece que me lo impedirán) que en Barcelona no silbamos, pero aplaudimos las personificaciones de aquellos actos y de aquellos intereses opuestos á aquello que profundamente odiamos, y por esto es por lo que se aplaudió tanto á D. Práxedes Mateo Sagasta, sin que antes se silbase al Sr. Cánovas del Castillo. (*Fuertes rumores.*) Pero lo que ha puesto, por decirlo así, colmo á mi admiración ayer, fué que dijera el Sr. Planas y Casals que todo lo hecho en la provincia de Barcelona se había verificado con estricta sujeción á las instrucciones ó disposiciones del Sr. Ministro de la Gobernación.

Yo, Sres. Diputados, no puedo creerlo, ni debo creerlo; porque yo también recuerdo, como ha recordado mi digno compañero el Sr. Rodríguez de la Borbolla, las elocuentes palabras pronunciadas por el actual Sr. Ministro de la Gobernación en la anterior legislatura desde los bancos de la oposición, y porque además es sabido, es público y á todos notorio, que él es, dentro del partido conservador, quien personifica, quien representa, quien sintetiza, como él mismo ha dicho y se le reconoce por cuantos le quieren, respetan y admiran, el sentido jurídico y la moralidad política más trasparente dentro de la conservaduría española. De modo que si las elecciones de la provincia de Barcelona se han hecho mediante las instrucciones de S. S., y S. S. representa dentro del partido conservador la moralidad y el sentido jurídico: *Lasciate ogni speranza...* que lo que es el partido conservador en España ya no puede hacer elecciones limpias más que como las elecciones sucias de la provincia de Barcelona.

Sin embargo, alguna influencia debe haber partido del Sr. Ministro de la Gobernación en lo que respecta á las elecciones en aquella provincia. Y digo que alguna influencia debió haber por parte del Ministerio de la Gobernación, porque en Barcelona ha ocurrido un caso de metamorfosis muy singular; ha ocurrido que un gobernador civil, que siendo Ministro de la Gobernación el Sr. Romero Robledo fué un gobernador modelo, respetuoso con la ley, pulcro en la administración á su cuidado confiada, de tal suerte que yo no tuve inconveniente, como diputado provincial que era á la sazón, en ser el primero en proponer que se le hiciera presente, por medio de un pergamino, la gratitud de la corporación provincial por lo bien que con ella se había portado en todos conceptos y desde todos los puntos de vista; ese mismo gobernador, esa misma persona, que no ha sufrido ningún cambio psicológico ni fisiológico, que yo sepa, ha resultado pésimo bajo la dominación del Sr. Silvela.

Decía el Sr. Planas que en la provincia de Barcelona habían ganado los conservadores porque eran más; que no han ganado los monárquicos liberales porque eran menos; y que no han ganado los republicanos porque eran menos también. Pues entonces, ¿qué necesidad había de hacer tantas *tupinadas* como se han hecho? Si los conservadores eran más, si tenían mayoría en la provincia de Barcelona, ¿á qué las falsedades, á qué las coacciones, á qué exponer á tanta gente á ser procesada, y á qué, á pesar de tantas influencias, arrastren el grillete del presidiario? ¿Y qué necesidad había de eso, si los conservadores estaban en mayoría? No; el partido conservador en la provincia de Barcelona no tiene mayoría; no la ha tenido nunca; no la puede, en verdad, manifestar; es de todo punto imposible que la manifieste existiendo y practicándose honradamente el sufragio universal.

Pero se dice que los republicanos estaban quebrantados y desunidos. Los republicanos de la provincia de Barcelona, ante los conservadores, que son su enemigo común, no están quebrantados ni desunidos; coligados fueron en todos los distritos donde libraron batalla al partido conservador; por consiguiente, sus divisiones desde el punto de vista de la elección no tienen en realidad importancia alguna.

Se dijo también que el partido republicano de la provincia de Barcelona era hoy débil, porque le falta aquella vigorosa sangre de que antes podía nutrirse, porque le falta hoy el concurso de la masa obrera, de las clases trabajadoras, que están desengañadas de las predicaciones republicanas. Nada de eso. ¿Qué quería significar con esto el Sr. Planas, que las clases obreras, dando más importancia al problema económico que al problema político, se han apartado de los partidos republicanos? La prueba más manifiesta de que esto es inexacto, la tiene S. S. en el hecho evidente de que en la provincia de Barcelona ha habido candidaturas socialistas, y en ningún distrito la candidatura socialista ha tenido, ni con mucho, tantos votos como la candidatura republicana.

Señores Diputados, me he hecho ya cargo de la alusión, y he rectificado lo que consideraba tenía que rectificar de los conceptos emitidos ayer por mi distinguido compañero Sr. Planas. Doy gracias á la Cámara por la benevolencia con que me ha escuchado, y al Sr. Presidente por la indulgencia que conmigo ha tenido.

Y permítanme los Sres. Diputados que yo termine lamentando de todas veras y muy sinceramente, en primer lugar, que el partido conservador, en este primer ensayo de sufragio universal, mirando más á lo que se refiere á su permanencia en el poder que al interés de las propias instituciones que defiende y ampara, haya casi cerrado ya las puertas á toda esperanza de que esta minoría pueda por las vías exclusivamente legales, como verdaderamente desea, como sinceramente ansía, llegar á la implantación de sus ideales.

Yo, Sres. Diputados, no me explico, yo no puedo explicarme cómo un Gobierno acude á los medios á que ha acudido el partido conservador en la provincia de Barcelona, de una manera tan absolutamente innecesaria. Yo me explico, Sres. Diputados, y ya veréis si me coloco en el terreno de la más completa, de la más absoluta imparcialidad; yo me explico, digo, que dentro del vicioso sistema parlamentario en que vivimos, que yo profundamente detesto, la colectividad que gobierna, inspirada en el propio instinto de todo ser individual y colectivo, quiera vivir, y por consiguiente, quiera conservarse, y sobre todo quiera conservar las instituciones á que ha de servir de salvaguardia y de custodia; yo me explico perfectamente, por más que no lo justifique dentro de mi conciencia ni fuera de ella, que un Gobierno acuda á todo lo que ha acudido el Gobierno conservador en la provincia de Barcelona, cuando ve, por ejemplo, que las oposiciones van á ganarle la elección; cuando ve que las oposiciones van á llevar al Parlamento una mayoría que procurará derribarle en la primera votación. Entonces, comprendo que, obedeciendo á

los instintos de la propia conservación, se haga algo así como lo que se ha hecho en la provincia de Barcelona. Pero, Sres. Diputados, el que hubiesen aquí venido siete Diputados republicanos más; el que allí se hubiesen sentado tres ó cuatro Diputados carlistas más; el que la minoría fusionista hubiera contado con siete, ocho ó diez Diputados más, ¿en qué había esto de interrumpir el seráfico goce del poder por el partido conservador? ¿En qué había de resultar esto atentatorio para las instituciones? ¡Ah! yo bien puedo recordaros lo que el latino dijo: «*Quos Deus vult perdere, prius dementat*»: lo que nosotros queremos derribar, vosotros con vuestras insensateces lo acercáis al abismo. *(Murmullos en la mayoría y aplausos en la minoría.)*

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): El señor Ministro de la Gobernación tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Silvela): Señores Diputados, aun cuando enemigo de terciar mucho en estos debates de actas, y aunque comprendo los estímulos y las circunstancias que obligan al Sr. Vallés y Ribot á extremar, como lo ha hecho esta noche, los acentos de su indignación y las notas altas que todos hemos escuchado de labios de S. S., las últimas que ha pronunciado en su discurso son de tal naturaleza, que no puedo yo permanecer silencioso; y aun cuando sustancialmente, por decirlo así, no creo que exijan una inmediata rectificación, porque en el sentido general de la Cámara entiendo que están rectificadas, no obstante, era mi deber, desde el momento en que generalizaba de tal suerte sus cargos y en que lanzaba acusaciones de tal índole al partido conservador en general, era mi deber, digo, que me hiciera eco de lo que creo es la expresión y el pensamiento de esta mayoría, y creo lo será mañana de la inmensa mayoría del país desapasionado y tranquilo.

Cuanto S. S. decía de oportunísimos consejos á lo que el partido conservador debiera haber hecho frente á frente de la lucha electoral y de las pretensiones que en ella ostentaba el partido republicano, eran consejos dignos de la más exquisita prudencia y del más perfecto buen sentido; lo que hay es, que precisamente eso es lo que el partido conservador ha realizado, porque S. S. ha prescindido de toda demostración para los hechos que debían servir de base á sus argumentos.

Decía S. S., con ese acento elocuentísimo que ya me era conocido, y que he admirado hoy una vez más: pero ¿qué especie de demencia se ha apoderado del partido conservador para impedir que vengan aquí unos cuantos republicanos más ó menos, que al fin y al cabo eso no significaba la muerte ni la ruina de las instituciones? Pues exactamente esas mismas palabras son las que yo he dirigido como instrucciones á los gobernadores en las circulares particulares que han precedido á todos los actos electorales; una y otra vez les he dicho que en esta lucha había menos disculpa que en ningua otra para extremar los partidos, y mucho menos las autoridades, ninguno de los resortes y de los recursos que la ley, más ó menos farisaicamente interpretada, pudiera poner en sus manos; y algunas de esas instrucciones han venido á hacerse públicas en la prensa.

Yo no las he querido llevar á la *Gaceta* por lo desopinadas que andan estas circulares y estas recomendaciones y consejos, que suelen repetirse en víspera de las elecciones, y que no siempre producen todos los resultados apetecidos; me ha parecido que producirían más resultados enviándolas particularmente á las autoridades, y con efecto, los han producido en la medida en que la lucha de las pasiones lo consiente y lo permite.

El Sr. Vallés, con las manifestaciones de su elocuencia verdaderamente admirable, con los apóstrofes que literariamente yo no puedo menos de aplaudir bajo el punto de vista literario también, el señor Vallés ha hablado de abusos nacidos de las luchas de las pasiones en las localidades; pero de medidas de gobierno, de instrucciones del Gobierno, de actos realizados bajo la influencia del Poder central, ¿qué es lo que sustancialmente ha dicho S. S.?

Yo, durante todo el curso de su peroración, no he estado aquí; pero durante la mayor parte de ella sí, y no he recogido sino lo que tantas veces hemos oído aquí. La violencia de la lucha de los partidos, que ha sido todavía mayor en la provincia de Barcelona y en toda Cataluña en general, que en otras provincias, porque los afectos son más fuertes, los caracteres más vigorosos, la pasión más viva y el interés en la lucha más grande y más considerable; y eso que se traduce en la guerra, en las contiendas civiles, en las cuestiones de orden público, presentando en aquellas comarcas caracteres de mayor violencia todo lo que es contradicción, todo eso se lleva también á las elecciones y á la lucha electoral, entre las pasiones y los intereses de los partidos.

Pero acusando el Sr. Vallés, con notoria injusticia, al gobernador de Barcelona, ¿de qué le ha podido acusar concretamente? Yo no he oído á S. S. más que declamaciones muy elocuentes, eso sí, pero en las que no he podido recoger ninguna acusación, porque ni aun en aquellas frases relativas á la cuestión de orden público, que S. S. ha querido relacionar con la lucha electoral, S. S. no ha podido decir más que esos lugares comunes de sangre, violencia, atropellos, lágrimas, y no sé qué otras cosas; pero en lo demás, S. S. no ha podido decir, como no lo ha dicho nadie, en qué se ha excedido el gobernador de Barcelona, fuera del cumplimiento de la ley y de la oportunidad con que hizo intervenir su autoridad para mantener en la vía pública, como es el primer deber de toda autoridad, el orden público, y, con el orden público, la libertad de todos; que no hemos de mantener por más tiempo el funesto sistema de que no haya libertad en la vía pública más que para el más osado, para el más revoltoso, para el más impertinente, para el más intransigente, sino que la haya, sobre todo, para el ciudadano pacífico que quiere usufructuar con entera libertad de acción los bienes de dominio público; que bienes son de dominio público las calles y las plazas, y no teatro y exclusivo patrimonio, en el momento que quieran usarlo, de cuatro vocingleros que intentan perturbar el orden en una población, reuniéndose para silbar ó aclamar á estos ó los otros representantes de estas ó las otras ideas. *(Aplausos en la mayoría.)*

No creo que es ocasión oportuna de exponer, además de que yo lo he hecho aquí, lo que ha sido la intervención del Gobierno en estas elecciones, y lo que ha sido en la provincia de Barcelona, como en todas las demás. ¿Que ha habido hechos lamentables, sucesos que todos deploramos? Muy cierto. ¡Si yo lo

he reconocido siempre; si todavía nos falta mucho camino que andar para que esta clase de derechos se ejerciten con aquella tranquilidad y respeto propios de otros pueblos, ejercitados por mucho tiempo en estas augustas funciones! Pero ¿acaso el acaparamiento de notarios es cosa de que se pueda acusar al Gobierno? ¿Acaso los procedimientos de exclusión ó inclusión en las listas, de que S. S. nos hablaba, son culpa del Gobierno? El que la Audiencia haya fallado este ó el otro recurso de esta ó de la otra manera, sobre lo cual S. S. no ha presentado otra cosa que afirmaciones escuetas, ¿puede esto referirse, en poco ni en mucho, á la acción del Gobierno? ¿Acaso esa Audiencia no es la representación más completa de lo que es el Poder judicial dentro de nuestra Constitución, puesto que se trata de una Audiencia territorial? ¿No se ha referido S. S. á una Audiencia que, en el progreso natural de estas instituciones, es ya en nuestro país una garantía de rectitud, y que además está rodeada de una aureola de prestigio, de respeto y de consideración por su imparcialidad, reconocida por todo el mundo?

De suerte que, repito, yo no he recogido en los cargos de S. S. ninguno concreto que se pueda referir á la acción del Gobierno, ni á la del Ministro de la Gobernación, ni á la de todo el Ministerio, ni aun siquiera á la del gobernador civil.

Su señoría ha acusado al partido conservador de Barcelona, partido organizado vigorosamente, partido que ha prestado grandes servicios, á mi entender, á las ideas de orden, de administración y de progreso de tan importantísima comarca, por la que yo tengo tan grandes y tan singulares simpatías, por constituir indudablemente una de las glorias españolas más en armonía, por decirlo así, con el progreso de los tiempos y con la marcha de la civilización. Pero ¿acaso los otros partidos, si es que el partido conservador ha excedido en algo sus pasiones, pueden por mano de S. S. arrojar la primera piedra? Pues qué, ¿tan apartados nos cree S. S. en Madrid de los partidos de Cataluña, que nos quiere hacer creer aquí que las coacciones del puñal y del revólver en el acto de expedir ó negar certificados han sido cosa que el partido conservador haya ejercido, ó en que haya tenido mayor participación que el partido republicano y el federal? ¿A quién quiere contar S. S. esas cosas? ¿Acaso no hay prensa, no hay telégrafo, no hay publicidad más que para los republicanos y los liberales? No; afortunadamente la hay para todos, y las violencias cometidas en Cataluña por los partidos liberal y republicano son tan públicas como cualesquiera otras que hayan podido cometerse. Y toda Cataluña estará á mi lado; que Cataluña, todavía más que el resto de España, es una comarca en que la opinión pública tiene una fuerza inmensa.

Yo, pues, puedo decir confiadamente que en Cataluña, al establecerse el sufragio universal, que es necesariamente como una fuerza poderosa y nueva, algo así como un vapor de tensión muy considerable que se ha introducido á deshora en una caldera, en una máquina quizá no bastante preparada para resistirlo, en Cataluña, si algo de esto ha sucedido, en todos los partidos ha pasado también; y es, que los caracteres de la lucha no han sido allí los mismos que en otras partes: han sido allí más grandes, porque la actividad y la fuerza son más grandes allí que en el resto de la Península. Allí ha habido violencias parciales, ha habido pasión en los partidos, ha habido, y es una nota dominante que no puedo menos de indicar como tal en estas elecciones, ha habido uso y abuso de los medios que la posición social pone á disposición de los candidatos; ha habido recursos de partidos á disposición de unos y de otros. Esto habrá podido alterar algo la elección; pero la acción del Gobierno, ¡ah, Sr. Vallés y Ribot! Yo creo que cuando la pasión de la lucha se amortigüe, se reconocerá esto que no puedo menos de declarar una y otra vez, porque es la nota dominante en esta lucha, se reconocerá que ni el Gobierno ni los gobernadores han hecho uso de los medios que las leyes y la autoridad ponen en su mano para influir sobre el cuerpo electoral á la manera que los Gobiernos pueden hacerlo, con aquellas medidas generales, con aquellos recursos, con aquellas preparaciones de lucha, con aquellos actos en los momentos de votar, por medio de la fuerza pública, que son los que verdaderamente desmoralizan y desnaturalizan las elecciones. Como he dicho, todavía hay mucho camino que andar, mucho que remediar; pero me parece que todos los males al lado de ese son mucho más pequeños, y sobre todo, está más al alcance de los partidos su remedio.

Conste, pues, que estoy perfectamente de acuerdo con S. S. en que hubiera sido insensatez insigne, para evitar que vinieran aquí unos cuantos republicanos más ó menos, ó unos cuantos liberales monárquicos más ó menos, el haber cometido violencia alguna. Ese ha sido precisamente mi criterio, y merced á ese criterio mío, creo que han venido muchos más Diputados de oposición de los que se hubiera podido creer que iban á venir si las elecciones se hubieran hecho de otra manera y con menos respeto á los organismos existentes. A mí no me asustaba eso; si hubieran venido más, tampoco me hubiera asustado. Pero lo que hay que demostrar es, que yo haya hecho algo por evitar que vinieran esos pocos más ó menos, que haya hecho algo en ese sentido, movido por esa pasión menuda, pueril, de procurar que vinieran estos más ó menos republicanos ó liberales.

Eso no ha influído para nada absolutamente en mí, ni ha influído para nada en el Gobierno ni en el gobernador de Barcelona, que es una autoridad dignísima, un hombre de administración bajo todos los Ministros, lo mismo bajo el Sr. Romero Robledo que bajo mi dirección; porque si algún Ministro quisiera torcer sus naturales inclinaciones y sus profundos convencimientos en ese particular, el gobernador de Barcelona no sería ni cinco minutos más gobernador. Su señoría le conoce bien para saber que esta es una afirmación que responde enteramente á la realidad. Pero el gobernador de Barcelona es precisamente hombre poco á propósito para hacer elecciones.

Así me lo dijo á mí cuando fué á encargarse del Gobierno civil de Barcelona. La cuestión electoral se presentaba allí, como en todas partes, con ciertas apariencias temerosas, y eran muchos los conservadores que tenían grandes aprensiones sobre el resultado del sufragio; y el problema era efectivamente delicado; y el gobernador de Barcelona, procediendo con la delicadeza con que procede siempre, lo primero que me dijo, antes de marchar á la provincia, fué: «yo no soy hombre político; yo no sé eso que se llama

hacer elecciones; yo de eso entiendo muy poco; si usted quiere un gobernador que haga elecciones, debe usted buscar otro; yo tengo allí tales vínculos, yo tengo tales obligaciones con todos los partidos, que no puedo violentarlos, y no sirvo para eso.» En lugar de que eso fuera para mí obstáculo para enviarle á Barcelona, fué, al contrario, un motivo más, sobre los muchos que yo tenía, para que confiadamente le encargara la dirección de aquella importantísima provincia; porque yo, y así se lo he dicho á los gobernadores, no he estimado nunca el mérito de un gobernador por el mayor ó menor número de elecciones que pierda en su provincia; eso no ha sido para mí criterio, ni para nombrarlos, ni para separarlos; yo lo he estimado por otras de las muchas cualidades que el gobernador civil de Barcelona ha acreditado en otras ocasiones y en ésta, y muy singularmente por su energía, por su decisión para el mantenimiento del orden público dentro del respeto escrupuloso de la ley, pero dentro también del respeto hacia los ciudadanos pacíficos, necesitados de la protección de la autoridad contra todo linaje de desmanes, sean cualesquiera los que los cometan, respeten ó no respeten los derechos de los demás, puesto que, al fin y al cabo, violación del derecho de los demás hay siempre en todo lo que contra las disposiciones de la autoridad se ejecuta en la vía pública. He dicho. *(Muy bien, en la mayoría.)*

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): El Sr. Vallés y Ribot tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **VALLES Y RIBOT**: Si el Sr. Presidente pudiera hacerme la merced de otorgarme la palabra después...

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): ¿Después de quién, Sr. Vallés, si nadie ha pedido la palabra?

El Sr. **VALLES Y RIBOT**: Del Sr. Planas, que la ha pedido.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): Es verdad. El Sr. Planas tiene la palabra.

El Sr. **PLANAS**: No molestaré por mucho tiempo vuestra atención, Sres. Diputados, sobre todo después de las palabras elocuentísimas que acaba de pronunciar el Sr. Ministro de la Gobernación.

El Sr. Silvela ha contestado ya cumplidamente á una parte del discurso del Sr. Vallés y Ribot, á una parte quizá la más principal de las alusiones que S. S. ha tenido á bien dirigir al partido conservador de la provincia de Barcelona; pero así y todo, algo he de decir para que quede restablecida la verdad de los hechos.

Ante todo, ha de permitirme el Sr. Vallés y Ribot que después de felicitarle por su elocuente discurso y de lamentarme en este momento de la deficiencia de mis medios oratorios y hasta de mis medios vocales para poder discutir con S. S., empiece diciéndole que he de felicitarle también por otro concepto. Ya hace muchos años que conozco á S. S. y me honro con su buena amistad; sabía lo que S. S. vale como orador, pero no sabía las dotes especiales que tiene como novelista; bien es verdad, Sr. Vallés y Ribot, que, como todo aquello que no nace espontáneo, esa novela que S. S. ha relatado á la Cámara y que ha entretenido agradablemente al Congreso por espacio de un breve rato, es una novela, y perdóneme-lo S. S., que no vale, á mi juicio, aquellas 3 pesetas que inventaba S. S., suponiendo que habían dejado de pagar unos conservadores imaginarios á ciertos hombres, más imaginarios todavía, que habían de emitir un voto aún más imaginario. *(Muy bien, en la mayoría.)*

Pero ya que S. S. ha querido ocuparse con tanta extensión del partido conservador, y tan repetidamente ha aludido á mi humilde persona, debo manifestar á S. S. que si en la provincia de Barcelona ha habido realmente algo irregular, ha habido algo que se salga de la esfera de lo justo y de lo natural en materia de elecciones, cárguelo S. S. en cuenta con preferencia al partido republicano, que ha dado un triste ejemplo en la pasada lucha electoral, ejemplo continuado de coacciones, de violencias, de verdaderos atropellos; porque, Sr. Vallés y Ribot, no fué el presidente el que con un revólver en la mano negó un certificado, no; quienes empuñaban los revólvers y los puñales en los colegios electorales de Barcelona, eran los correligionarios de S. S. Estos eran los que empuñaban armas, con las cuales intimidaban á los presidentes que, en uso de su derecho y en cumplimiento de su deber, estaban presidiendo las Mesas en los colegios electorales. De esto le podía yo citar á S. S. multiplicados ejemplos; pero como no quiero discutir las elecciones pasadas, teniendo en cuenta las observaciones hechas á S. S. por la Presidencia, me abstendré de entrar en cierto linaje de consideraciones. Lo que aquí hay es que el Sr. Vallés y Ribot ha hablado del pasado, del presente y del porvenir en materia de elecciones, y por más que S. S. sepa improvisar discursos, sin duda el de esta tarde no lo ha pronunciado para el Congreso, sino para que lo lean en otros puntos; y claro está, teniendo S. S. este plan preconcebido, no es de extrañar que entrase en este género de ataques, á despecho de las observaciones del Sr. Presidente; porque sin duda el Sr. Vallés y Ribot diría: «¿para qué hablo yo, sino para decir esto?»

El Sr. Vallés y Ribot hablaba de las coacciones cometidas por los conservadores, y empezaba *ab origine* relatando cómo se incluyeron los electores en las listas, y hacía notar la diferencia de criterio de la Audiencia, pues mientras se trataba de las inclusiones de Barcelona, las otorgaba; cuando se trataba de las inclusiones de Villanueva y Geltrú, no las concedía; distrito este último por el que S. S., dicho sea entre paréntesis, se presentaba candidato, y la derrota sufrida no es de extrañar que le duela un poco.

Pero lo que hay aquí es que el Sr. Vallés y Ribot ha comenzado reconociendo que los casos eran distintos, que los documentos no eran iguales, y yo debo añadir que las Salas eran distintas y que la Sala primera aceptó las inclusiones de Barcelona y la Sala segunda rechazó las de Villanueva y Geltrú. Pues qué, si las de Villanueva y Geltrú no eran iguales á las de Barcelona; si además ambas Salas son independientes, y si cada una tiene el derecho de apreciar los negocios sometidos á su jurisdicción en la forma que tiene por más ajustada á la ley, ¿me queréis decir, Sres. Diputados, qué hay de anómalo en esto, ni á qué conduce hablar de la influencia de los conservadores, ni á qué el barajar cosas que son distintas y que no tienen entre sí relación de ninguna especie?

El Sr. Vallés y Ribot decía que los republicanos habían luchado unidos en esta última campaña electoral. Yo, Sres. Diputados, siento en verdad tener que recordar al Sr. Vallés y Ribot y á sus compañe-

ros de minoría ciertas cosas, porque cuando se trata en ciertos detalles íntimos, como aquello que se dice vulgarmente de que «la ropa sucia se lava en casa,» y aquí la ropa sucia de los republicanos no la lavaremos en casa, sino á presencia del país, resulta que salió á relucir de tal manera entre los republicanos, que hasta hoy mismo, en este instante, me parece mentira que haya dicho esto S. S.

Dos candidaturas de coalición republicana lucharon en Barcelona; y díganme los Sres. Diputados cómo se explica que haya dos coaliciones á un tiempo en un mismo partido: una candidatura de coalición formada por los Sres. Sol y Morayta, y otra formada por los Sres. Pí y Margall, Castelar y Ruíz Zorrilla; y fué tal el encono que hubo entre los partidarios de las candidaturas republicanas, que se insultaron entre sí, sobre todo los prohombres del partido posibilista, poniéndose cual no digan dueñas; se publicaron remitidos en los diarios, y hasta en las paredes de los Círculos del partido se escribieron los nombres de las personas que en concepto suyo habían cometido abusos en materias electorales; se tachó á algunos individuos del partido republicano de haber falseado el censo, y de tal manera se encresparon las pasiones y tales cosas se dijeron, que bien se podía aplicar aquello de

¿Estamos en el Olimpo,
ó en la puerta de Toledo?

porque la verdad es que lo que se dijeron entonces los republicanos en los periódicos no es para dicho ni para repetido.

Esta es la fraternal armonía que reinaba entre los republicanos de la provincia de Barcelona; esto sucedía en la capital; por consiguiente, ¿cómo han de extrañarse los Sres. Diputados de que si esto pasaba en el corazón de la provincia, otro tanto aconteciese en los distritos rurales? En los distritos rurales también hubo sus divisiones. Y no diga el señor Vallés y Ribot que las candidaturas socialistas que en algunos distritos lucharan obtuvieron escaso número de votos, que obtuvieron bastantes. Y sobre todo, el Sr. Vallés y Ribot que es sincero, el Sr. Vallés y Ribot que es hombre leal, no me negará que una parte, la más importante quizá de la clase obrera, está completamente divorciada de los partidos políticos, pero, sobre todo, del partido republicano. Pueden las masas obreras transigir con los conservadores, porque no las han engañado nunca; no pueden transigir con SS. SS., porque las han engañado. *(Muy bien.)* ¿Quién no recuerda las promesas hechas en el período anterior al año 1873? ¿Quién no recuerda aquella bienandanza que se prometía á la honrada clase obrera? ¿Quién no recuerda aquella abolición de las quintas, que luego se convirtió en tres quintas durante un año? *(Muy bien.)*

¿Quién no sabe, además, que el partido republicano, prescindiendo de algunas apreciables individualidades, como por ejemplo, el Sr. Vallés y Ribot, que abriga ideas proteccionistas, es, sin embargo, en su esencia un partido librecambista, es decir, un partido que en Cataluña jamás puede tener raíces, porque patrocina ideas que son la ruina de la honrada clase obrera? Pues, después de esto, ¿cómo extraña el Sr. Vallés y Ribot que esta masa obrera, que había constituído el nervio del partido republicano en 1868, hoy esté separada, y odie al partido republicano más que á los demás partidos políticos?

Pero hay más. A mí me asombraba oír al señor Vallés y Ribot, hablando de la conducta de las autoridades, y no he de insistir sobre esto, porque ya cumplidamente lo ha contestado el Sr. Ministro de la Gobernación, á mí me asombraba oir decir á S. S. que la fuerza pública se había puesto á disposición del partido dominante para ayudarle en las elecciones, y que había sido el escollo con que habían tropezado los candidatos de oposición. ¡Ah, Sr. Vallés y Ribot! ¿No recuerda S. S., y permítame que ahora yo me vuelva historiador, historiador, no novelista como S. S.; no recuerda S. S. cuando, acompañado por un oficial y 12 guardias civiles para que protegieran su persona, se dirigía S. S. al pueblo de Ma sanet de Cabrels, en la provincia de Gerona, á predicar aquellas teorías disolventes que tanto propagó en aquel período? ¿No recuerda S. S. que, gracias á tales teorías, algunas poblaciones de la provincia de Gerona se encuentran hoy en un estado verdaderamente doloroso? ¿No recuerda S. S. que usó y abusó de los derechos que tienen todos los ciudadanos, de los derechos que tiene todo candidato cuando se está en el período electoral, que S. S. lo dijo todo, lo que puede y lo que no puede decirse, y sin embargo, S. S. tuvo amplísima libertad para la manifestación de sus ideas, y que S. S. triunfó por 100 y pico de votos, como por 100 y pico de votos triunfó también algún correligionario suyo en la provincia de Gerona, sin que se tocara á un Ayuntamiento federal, sin que se molestara á S. S., acompañándole la fuerza pública para protegerle? ¡Ah, Sr. Vallés y Ribot! ¡Así se paga la conducta leal de un Gobierno, y así se censura y se acrimina á la fuerza pública que patrocinó á S. S. en sus manifestaciones libres como ciudadano español!

Yo, Sres. Diputados, he oído también con extrañeza al Sr. Vallés y Ribot decir que hubieran salido siete republicanos en la provincia de Barcelona. Y yo pregunto: ¿de qué sirve decir estas cosas, cuando no hay datos que las comprueben, ni cuando hay justificativo alguno en que descansen? Vale mucho una afirmación de S. S.; pero ¿pretende acaso que le creamos bajo su palabra, contra lo que arrojan los expedientes de las actas, contra lo que es público y notorio? Y sobre todo, si S. S. cree que todo esto no se ha dicho y debía decirse cuando se han discutido otras actas, ¿qué juicio tiene S. S. de sus compañeros de la minoría republicana que han intervenido en esta discusión para sostener los derechos de los que ellos consideraban candidatos atropellados por las coacciones en la lucha electoral? No; lo que aquí hay, Sr. Vallés y Ribot, es lo de siempre: todo candidato cree haber triunfado, todo partido político cree que las fuerzas del país son suyas, que la opinión pública está con él; y así como no hay concursante que no diga que se le ha hecho una iniquidad en el concurso, ni opositor vencido que no diga que se ha cometido con él una injusticia, todo candidato vencido dice que con él se han cometido todo linaje de atropellos, todo candidato vencido dice que la elección ha sido amañada, que la elección ha sido falseada y que en su consecuencia él es el verdadero Diputado, por más que se le haya arrebatado el acta. ¡Pero si de esto estamos ya cansados, Sr. Vallés y Ribot! ¡Si todos sabemos ya lo que esto significa¡

¡Si estas quejas, estos ayes lastimeros que lanzan los candidatos vencidos son la historia de siempre, son el inevitable cortejo de toda lucha electoral! ¿Qué tiene, pues, de extraño que estos republicanos, vencidos en buena lid, pero no queriendo confesar su derrota, digan hoy que la elección ha sido amañada y que el acta les ha sido injustamente arrebatada?

No, Sr. Vallés y Ribot; esté S. S. por ese lado tranquilo, porque no hay nada de lo que S. S. dice, nada de lo que S. S. supone. El partido republicano en la provincia de Barcelona, en la actualidad, por las razones que he dicho, no es ni sombra de aquel partido pujante que, después de la revolución del 68, barría á los candidatos monárquicos en buena lid. Y aun diré más, Sr. Vallés y Ribot: cabe la triste gloria al partido republicano, y permítame que afirme sin pruebas, puesto que con ello no hago más que imitar á S. S., cabe al partido republicano la triste gloria de haber iniciado en 1868 en Barcelona la serie de las ilegalidades que en pos de aquéllas han ocurrido en algunas ocasiones en la lucha electoral. El partido republicano entonces, dueño del Ayuntamiento de Barcelona, no escaseó los medios, inclusos los más ilegítimos, para ganar la elección que en buena lid correspondía á los partidos monárquicos, unidos para la elección de las Constituyentes de 1869. Antes de 1869, en Barcelona había existido retraimiento en el cuerpo electoral, pero no se concebía que nadie se atreviera á colocar su voto en las urnas. Yo recuerdo en este momento que un ilustre moderado, jurisconsulto distinguido de Barcelona, el Sr. Illas y Vidal, vino al Congreso por 29 votos, á consecuencia de este retraimiento en que el cuerpo electoral de Barcelona se hallaba entonces; y aquel candidato entró aquí considerándose muy honrado con ese acta de 29 votos, por más que algunos ilusos é imprudentes le echaban en cara tan exigua votación. Pero vinieron los republicanos, vinieron las elecciones de 1869, y con ellas la triste serie de ilegalidades que en materia electoral se han venido cometiendo en Barcelona desde entonces, no por el partido conservador, que no existía entonces, porque quien dió el ejemplo fué el partido republicano.

Después vinieron otras elecciones de que no quiero hablar; no hablaré de las perdurablemente famosas del año 73. ¡Oh! aquellas elecciones fueron un verdadero modelo. ¿Y cómo no, cuando nadie les disputaba á SS. SS. el puesto, cuando absolutamente se les dejó que se despacharan á su gusto? No hubo apenas minoría en aquellas Cortes; como que creo que sólo la representaron dos Diputados. ¡Ah! ¡Es esta una honra que puede recoger el partido republicano! ¡Y es S. S. capaz de quejarse de que sólo vengan á estas Cortes 150 Diputados de oposición, sin recordar que aquellas Cortes sólo tuvieron dos Diputados monárquicos!

Pero en fin, Sres. Diputados, yo no quisiera abusar demasiado tiempo de vuestra bondad, y sobre todo, después de lo que ha dicho el Sr. Ministro de la Gobernación, considero que huelgan más palabras. Diré, sin embargo, al Sr. Vallés y Ribot, que ha hablado de sangre derramada en las calles, que por fortuna en Barcelona no se derramó en los días de elección más sangre que la pequeña cantidad que produjeron las heridas causadas á los agentes de la autoridad.

¡Ah! si de sangre habláramos, y pudiéramos establecer alguna comparación, ¿cuánto y cuánto más subiría la sangre que hubo de derramar con gran sentimiento suyo el partido republicano, respecto de la escasísima que, por fortuna suya, derramó el partido conservador!

Debo también hacer mérito de otra consideración. El Sr. Vallés ha recordado que yo había dicho que en Barcelona el gobernador había cumplido las órdenes emanadas del Ministerio de la Gobernación.

Realmente dije esto, pero refiriéndome á las órdenes de escrupuloso respeto á la ley, á las órdenes para que se respetara á las corporaciones populares, para que por nada se falseara y por nadie se atentara á la libre emisión del sufragio. Estas órdenes emanadas del digno Ministro de la Gobernación, sí que han sido estrictamente cumplidas en Barcelona; no esas otras fantásticas de que S. S. se quejaba al hablar de esa serie de imaginarios abusos que su señoría no ha podido justificar.

Y dice S. S.: ¡no se había de llamar á los alcaldes, si hasta se les amenazó de tal suerte, que á uno de ellos, al alcalde de San Martín de Provensals, le produjo la muerte!

Yo creía al Sr. Vallés un poco más por encima de estas pequeñeces, porque esto ha sido desmentido por los mismos republicanos. Hasta un diario republicano de Barcelona ha tenido que rectificar esta original especie que alguien echó á volar en los primeros momentos, atribuyendo esa muerte á la novela que S. S. ha relatado; cuando sabido es de todos en Barcelona, que el alcalde á quien el cuento se refiere, á consecuencia de padecer de una afección crónica incurable, se suicidó, sin que en el Gobierno civil se le hubiese hecho indicación alguna directa ni indirecta en el sentido que S. S. supone. Esta novela fué desmentida, si mal no recuerdo, por *La Publicidad*, entre otros periódicos; es decir, que los mismos partidos republicanos se encargaron de poner correctivo á esta especie ridícula que corrió en Barcelona.

Yo, Sres. Diputados, no puedo entrar ya en más detalles respecto á la conducta del partido conservador en Barcelona. No he visto en lo que S. S. ha dicho, más que afirmaciones sin pruebas, que en absoluto rechazo. Con el mismo derecho con que S. S. ha imputado al partido conservador estos hechos de todo punto inexactos, por más que, suponiendo, como supongo en todos, buena fe, creo que S. S. ha sido víctima de informes equivocados, niego lo que S. S. ha dicho respecto de los pretendidos abusos cometidos por el partido conservador en Barcelona.

No; las elecciones verificadas en Barcelona fueron legales. De 123 secciones, hubo protestas en dos; protestas nacidas de que un grupo de republicanos tuvo á bien romper las urnas de la elección, y después de haberlas roto protestó las actas, como el D. Juan de Robres del cuento, porque después de haber hecho el mal hizo la protesta; pero fuera de esto, no ocurrió absolutamente nada.

Y como las actas de Barcelona han pasado sin discusión en esta Cámara, y como yo creo que si los compañeros de minoría de S. S. hubieran tenido noticia de eso, que á ser cierto debían haberla tenido, se hubieran ocupado de ello, y no lo han hecho, no quiero molestar más á la Cámara, y deploro que el Sr. Vallés y Ribot, que tiene tan gran talento y tan

gran palabra, pague tributo á estas miserias de partido y no vea que la figura de S. S. será mucho más grande con la lealtad y la verdad, que haciéndose eco de estas pequeñas calumnias, que, lejos de empequeñecer al partido conservador, agrandan su mérito y le hacen todavía más simpático á los ojos de la opinión.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): ¿Desea rectificar el Sr. Vallés y Ribot?

El Sr. **VALLES Y RIBOT**: Lo que yo me atrevo á suplicar al Sr. Presidente es que se sirva reservarme la palabra para el lunes.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): La Presidencia no puede reservar á S. S. la palabra, porque para el lunes está designada el acta de Ocaña. Pero faltan todavía veinte minutos para terminar las horas reglamentarias, y he hecho á S. S. esta indicación por si prefería rectificar en el tiempo que queda de sesión, porque en otro caso, la rectificación de S. S. pudiera quedar bastante retrasada. Sin embargo, la Presidencia está dispuesta á complacerle.

El Sr. **VALLES Y RIBOT**: Señor Presidente, puesto que se reserva la palabra al Sr. Moret, creo que puede reservárseme á mí también, toda vez que el debate no ha terminado, ni es posible que termine hoy.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): La única facultad que tiene la Presidencia, es poder alterar el orden del día. Yo estoy ejerciendo estas funciones accidentalmente; el Presidente efectivo asistirá el lunes á la sesión, y él dispondrá el orden de la discusión. Por consiguiente, no puedo yo contraer compromiso ninguno con los Sres. Diputados.

El Sr. **VALLES Y RIBOT**: Pues formularé mi súplica en otra forma. Suplico á la Presidencia que me reserve el uso de la palabra para cuando continúe el debate del acta de Manresa.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): Se le reservará á V. S.

Se suspende esta discusión.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): Orden del día para el lunes: el dictamen que acaba de leerse y los asuntos pendientes.

Se levanta la sesión.»

Eran las ocho y treinta minutos.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA INTERINA DEL EXCMO. SR. D. ALEJANDRO PIDAL Y MON

SESIÓN DEL LUNES 13 DE ABRIL DE 1891

SUMARIO

Abierta á las dos y cincuenta y cinco minutos, se aprueba el Acta de la anterior.

Aptitud legal del Sr. Gutiérrez Cámara: comunicación.

ORDEN DEL DÍA: Actas é incompatibilidades.=Elección de Valencia: continúa la discusión pendiente sobre el dictamen de los Sres. Muro, Gamazo y Azcárate.=Discurso del Sr. Muro en pro.=Rectificaciones de los Sres. Viesca y Muro.=Queda desechado el dictamen en votación nominal.=Discusión del dictamen de los Sres. Osma, Cobeña, Viesca, Loring, Dato, Corzana y Cavestany.=Queda aprobado.=Compatibilidad del Sr. Atard: dictamen de la Comisión correspondiente.=Queda aprobado.

Elección de Alcázar de San Juan: dictamen de la Comisión de actas, y voto particular.=Discurso del Sr. Conde de la Corzana en contra del voto.=Idem del Sr. Azcárate en pro.=Rectificación del Sr. Conde de la Corzana.=Discurso del Sr. Barnuevo, Diputado electo.=Rectificaciones de los Sres. Azcárate y Conde de la Corzana.=No se toma en consideración el voto.=Dictamen de la mayoría.=Queda aprobado.=Compatibilidad del Sr. Barnuevo: dictamen de la Comisión correspondiente, y voto particular.=Manifestación del Sr. Palma.=No se toma en consideración el voto.=Dictamen de la mayoría.=Queda aprobado.

Elección de Manresa: continúa la discusión del dictamen de la Comisión de actas.=Discurso del Sr. Moret en contra.=Idem del Sr. Dato en pro.=Rectificaciones de los Sres. Moret, Dato, Vallés y Ribot, Ministro de la Gobernación, Planas y Barrio y Mier.=Se aprueba el dictamen en votación nominal.=Compatibilidad del Sr. Cornet y Mas: dictamen de la Comisión de incompatibilidades.=Se aprueba sin discusión.=Se suspende la discusión.

Elección de Cárdenas (Matanzas): dictamen y voto particular: primera lectura.

Orden del día para mañana.=Se levanta la sesión á las ocho y cuarenta y cinco minutos.

Abierta á las dos y cincuenta y cinco minutos de la tarde, y leída el Acta de la del sábado 11 del actual, quedó aprobada.

Pasó á la Comisión de incompatibilidades una comunicación del Sr. Ministro de la Guerra participando, en contestación al oficio que por la Secretaría del Congreso le fué remitido el día 10 del corriente, que D. Emilio Gutiérrez Cámara es general de brigada y se halla actualmente en situación de cuartel en la isla de Cuba.

ORDEN DEL DIA

El Sr. **PRESIDENTE**: Dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades.

Continuando la discusión pendiente sobre el dictamen de la Comisión de actas suscrito por los señores Muro, Gamazo y Azcárate, sobre la elección de la circunscripción de Valencia y sobre la capacidad del Diputado electo D. Eduardo Atard y Llobell, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Muro tiene la palabra.

El Sr. **MURO**: Ante todo, tengo, y cumplo gustoso, el deber de dar expresivas gracias á mi querido amigo el Sr. Azcárate por haber pedido la suspensión de este debate en el día anterior con motivo de mi momentánea ausencia del salón de sesiones, y al Sr. Presidente por haberse servido acceder al ruego del Sr. Azcárate.

Y ahora voy á pronunciar pocas palabras acerca de la incapacidad del Sr. Atard. Porque, como decía muy bien el Sr. Viesca la otra tarde, la cuestión es de tal manera clara y concreta que no se presta á disquisiciones; sólo que S. S., necesitado por la situación especial en que se encontraba, al combatir el voto particular, de emplear algún argumento que presentase á la mayoría de la Comisión de actas como inspirada en el texto y en el espíritu de la ley, hizo de una cuestión perfectamente clara y concreta, una cuestión perfectamente oscura y vaga.

Enfrente de lo que el Sr. Viesca, dando una prueba más de su ingenio, nos decía, tengo yo que hacer una afirmación categórica, y es, que el caso del señor Atard, como magistrado suplente de la Audiencia de Valencia, está comprendido en la letra y en el espíritu de la ley, núm. 3.° del art. 5.° En el texto, porque sabe S. S., como todos los Sres. Diputados, que su precepto es generalísimo, diferenciándose bastante del similar de la ley de 1878 en su artículo 9.°

Previene la ley que todo aquel que desempeña un cargo, empleo ó comisión de nombramiento del Gobierno, tenga ó no autoridad, mando ó jurisdicción, está incapacitado para ser Diputado por el distrito ó circunscripción donde ha sido elegido. En este concepto, y estando comprobado que el Sr. Atard era magistrado suplente de la Audiencia de Valencia, comprendido está en el texto de la ley; y lo está también en su espíritu; porque si algo hay característico y singular en la ley de sufragio, es la suspicacia, el temor de que intervenga el Poder ejecutivo en las elecciones. A este espíritu obedece todo el articulado, é inspirado en él, sin duda, el legislador hubo de querer que todos aquellos que recibían su nombramiento del Gobierno, y que como tales dependían del Poder ejecutivo y podían ejercer influencia y coacciones y presión en los actos electorales, quedaban incapacitados.

Evidente es, pues, que, no ya sólo en la letra, sino en el espíritu de la ley misma, está comprendido el Sr. Atard.

Todavía hay más: aun suponiendo que el texto de la ley actual no se hubiese escrito, y siguiera vigente el art. 9.° de la de 1878, que tenía un sentido más confiado, aun así sería incapaz el Sr. Atard, porque ese artículo prescribe en uno de sus párrafos la incapacidad de aquellos que ejercen mando, autoridad ó jurisdicción, ya sea ésta individual ó colectiva, como sucede cuando se trata de un tribunal colegiado, cuyos individuos no ejercen jurisdicción personal, pero sí colectiva. Aun dentro de ese texto más expansivo de la ley de 1878 estaría comprendido el caso del Sr. Atard, constando, como consta, que no fué magistrado suplente *nominal*, que no se limitó á tener un cargo honorífico sin funciones, sino que intervino en varios procesos y ejerció de una manera efectiva la jurisdicción que le competía.

Basta con esto para que el Sr. Viesca y sus dignos compañeros de la mayoría de la Comisión comprendan que el voto particular no es arbitrario; porque ni siquiera tenía razón S. S. al decir que sus autores venimos aplicando por analogía de casos la ley en la parte relativa á las incapacidades, puesto que estoy demostrando que el voto particular se funda en que el Sr. Atard está de todo en todo comprendido en el texto legal.

No discuto si este es bueno ó malo, si debe ó no ser reformado; lo que digo es, que las consideraciones que expongo están completamente ajustadas á la ley, y en suma, que lo que pedimos es que la ley se cumpla.

El Sr. **VIESCA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE** La tiene S. S.

El Sr. **VIESCA**: Voy á hacer brevemente uso de la palabra para contestar al Sr. Muro é insistir en las afirmaciones que tuve el honor de hacer la otra tarde en el sentido de que procede declarar la capacidad del Sr. Atard; porque el Sr. Muro, á pesar de todo su ingenio, no me ha convencido de que el caso del Sr. Atard pueda estar comprendido en el texto y en el espíritu de la ley.

Ha dividido el Sr. Muro su discurso en dos partes, para demostrar que el Sr. Atard no puede ser Diputado con arreglo á la ley, ya se examine el texto de ésta, ya se atienda al espíritu de la misma. Examinando los principios que informan la ley electoral, y deteniéndose á buscar si hay casos en que la ley haya hecho distinción entre el cargo de magistrado propietario y el de magistrado suplente, me encuentro con el art. 62 de la ley electoral, que habla de las presidencias de las Juntas de escrutinio, y nada dice de los magistrados suplentes; habla sólo de magistrados propietarios, y, previendo el caso de que esos magistrados propietarios no puedan ejercer esa función, no llama á los magistrados suplentes, sino que llama á los magistrados de otras Audiencias y á los jueces de otros territorios. El artículo de la ley está claro, y ateniéndose á ese texto se ve que su espíritu no ha sido considerar análogos los cargos de magistrado propietario y de magistrado suplente.

Y si se atiende al espíritu de la ley, se ve que lo que ha buscado para establecer la incapacidad, es la constancia de las funciones: de aquí que declare incapaz al que ejerce funciones permanentes y constantes; y no puede negarme el Sr. Muro que ese no es el carácter del magistrado suplente, que ejerce su misión sin saber cuándo va á ejercerla, que acude al tribunal sin conocer los procesos en que ha de intervenir, citado cuando menos lo espera, sin que jamás concurra por propia determinación.

Y por lo que respecta al caso concreto que aquí nos ocupa, se sabe que la suplencia del Sr. Atard sólo tuvo principalmente efecto en circunstancias por demás tristes y calamitosas para la provincia de Valencia, en la época del cólera, durante la cual, merced á su patriotismo, no se ausentó de la ciudad ni huyó del peligro, sino que permaneció allí, y entonces fué cuando el Sr. Atard intervino en las causas que se tramitaban en aquella Audiencia.

Además, si, como han dicho los dignísimos individuos de la minoría, hay que tener muy presente en estas cuestiones de actas lo que hemos oído todos, cuando las vistas, en los informes orales ante la Comisión, tanto que al Sr. Azcárate le hacía mucha impresión la sinceridad, el calor y la expresión del rostro, por decirlo así, de los que informaban, yo apelo al juicio del Sr. Muro para que me diga si no hubo sinceridad y nobleza en el Sr. Atard cuando decía: «este es un cargo, el de Diputado, que yo no lo he solicitado; yo no podía ni siquiera sospechar que se hubiesen acordado de mí para tal cosa. Yo, si hubiera creído que era una rémora para eso mi cargo de magistrado suplente, que también acepté en virtud de un sacrificio, yo que ante todo profeso un gran respeto á la ley, no me hubiera presentado como conculcador de sus preceptos; pero si he sido elegido Diputado, se debe á la voluntad manifiesta de mis convecinos y electores de la circunscripción de Valencia, que me han otorgado tan señalada honra designándome para un puesto que á mí no me puede producir más que molestias, sinsabores y disgustos.» Si no nos atenemos á todas estas consideraciones, y seguimos hoy la corriente de esa minoría, que ha procurado siempre informarse en corrientes de justicia, yo someto á la Cámara una cuestión de injusticia que puede presentarse si se declara incapaz al Sr. Atard; porque puede darse el caso de que otro magistrado suplente, en las mismas condiciones y con las mismas circunstancias que concurren en él, haya ya sido proclamado Diputado; y por consiguiente, que lo que en uno no ha sido obstáculo para venir aquí á tomar asiento en estos escaños, sea una dificultad y una rémora para la capacidad del señor Atard. Y si nuestras deliberaciones y nuestros acuerdos deben inspirarse siempre en la más estricta justicia, yo apelo á esta justicia y á estos principios para decir y sostener que la capacidad del se- Atard procede.

Y no molesto más á la Cámara, porque creo haber demostrado, siguiendo las corrientes del señor Muro, que ni la letra ni el espíritu de la ley se oponen á la capacidad del Sr. Atard; y que, además, por un sentimiento de justicia, debe prevalecer nuestro dictamen, si la Cámara en su alto juicio lo estima procedente y oportuno.

El Sr. **MURO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **MURO**: No dudo del patriotismo del señor Atard, y lejos de dudar de él, me complazco en reconocerlo y aplaudirlo desde este sitio. Pero ¿qué tiene que ver, Sr. Viesca, el patriotismo del señor Atard y sus sacrificios en Valencia durante la epidemia colérica, con su incapacidad? Porque con mucho patriotismo y todo, el Sr. Atard puede quedarse sin el acta de Diputado si el Congreso estima que está incapacitado para serlo; y de esto únicamente se trata.

El Sr. Viesca, obligado por la necesidad, rebuscaba diferencias entre el magistrado suplente y el propietario, y de aquí el concepto equivocado de S. S. en el sentido de las analogías.

Es verdad que existen diferencias entre un magistrado suplente y un magistrado propietario. A más de las que el Sr. Viesca ha hecho notar, el magistrado suplente no tiene sueldo y el magistrado propietario le tiene; el suplente no figura en escalafón, el propietario figura en él; el magistrado suplente no usa vuelillos, ni medalla, ni placa, y el magistrado propietario usa los distintivos propios de su cargo. Todas estas diferencias, y algunas más que pudiera notar, no significan nada para los efectos de la incapacidad, aunque signifiquen algo ó mucho con relación á la ley orgánica del Poder judicial, que no es la que nosotros estamos llamados á aplicar en este sitio.

La que nosotros debemos aplicar es la ley del sufragio, que habla de empleo, cargo ó comisión de nombramiento del Gobierno; y como S. S. ha reconocido que el Sr. Atard desempeñaba un cargo, con esto me basta para que pueda yo afirmar, con el texto de la ley en la mano, que está incapacitado para representar á la circunscripción de Valencia.

Dice el Sr. Viesca que para la presidencia de las Juntas generales de escrutinio, el art. 62 de la ley electoral no habla de magistrados suplentes. ¿Y qué? Tampoco habla, por ejemplo, de la presidencia de los gobernadores; ¿y podrían, no obstante, ser elegidos Diputados á Cortes los gobernadores por los distritos comprendidos en las mismas provincias donde hayan ejercido su mando?

Pero aparte de todo, Sres. Diputados, la historia de la incapacidad del Sr. Atard en la Comisión de actas es pública, y yo la calificaría duramente, si no me vedase el emplear ciertos calificativos la consdieración que debo á mis dignos compañeros de la Comisión, la que debo al Congreso y la que me debo á mí mismo. ¿No es, en efecto, una verdad sabida por todo el mundo, que la mayoría de la Comisión de actas entendió, como entendemos nosotros hoy, que el señor Atard estaba incapacitado? ¿No es verdad que, cuando en el seno de la Comisión se discutió este caso, la mayoría de la misma votó la incapacidad? ¿Pues qué ocurrió para que se verificara este cambio radical de criterio, y para que esa misma Comisión que votaba un día blanco, al día siguiente votase negro? La prensa se encargó de hacer público lo que nosotros que estábamos en interioridades ya sabíamos, y es, que habiendo sido elegido Diputado por Valencia el señor Pí y Margall, estando dispuesto este señor á optar por otro distrito, y declarada la incapacidad del señor Atard, quedaría la mayoría de los puestos de la circunscripción de Valencia vacante, habría que proceder á nueva elección, y entonces era seguro en Valencia el triunfo de dos candidatos republicanos.

Ante esta eventualidad, haciendo de una cosa que es de ley y de justicia un asunto eminentemente político, los señores de la mayoría de la Comisión de actas tuvieron á bien rectificar su juicio y dijeron: el Sr. Atard no está incapacitado.

No hay, pues, un criterio de legalidad; hay un criterio de pasión y de conveniencia política, del que S. S. se hace intérprete sin quererlo.

El Sr. **VIESCA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **VIESCA**: Para reforzar su argumento, el Sr. Muro, que no quería que yo hablase en esta acta y en este caso de hechos análogos, ha ido á presentarnos un ejemplo, el de un gobernador. Yo acepto el ejemplo de muy buen grado, y tomándolo como bueno, pregunto á S. S.: y un gobernador interino, ¿está también incapacitado? Pues el gobernador interino ha declarado el Congreso que es capaz para desempeñar el cargo. *(El Sr. Muro: ¿Cuándo?)* En el

caso del gobernador interino de Almería, D. Emilio Pérez. *(El Sr. Azcárate:* ¿En este Congreso?) No; porque no se ha presentado. *(El Sr. Azcárate:* Cuando venga, que ya vendrá, el caso de un gobernador interino, ya verá S. S. cómo no es esa la interpretación de la ley.) De modo que, por de pronto, ya tenemos un caso en que un gobernador interino ha sido declarado capaz por el Congreso para desempeñar el cargo de Diputado.

Pero, además, hay el caso de D. Adrián Risueño, Diputado por el distrito de Campillos, de Málaga, y el caso del Sr. Burriel en el acta de La Bisbal, que por analogía, como vicepresidentes de la Diputación provincial, puede sostenerse están en paridad de condiciones con el sentido que ante la ley tiene el puesto que desempeñaba el Sr. Atard.

Su señoría hablaba después de algo ocurrido en la Comisión de actas, y aunque S. S. hacía toda clase de salvedades, el resultado es que en esto, si había favor, no le tenemos que agradecer merced alguna, porque ha contado algo más de lo que ha pasado. Todos esos cálculos que S. S. ha hecho sobre la circunscripción de Valencia, me parece que, cuando menos, son prematuros, ya que ni en la Comisión de actas se ha hablado nada de eso, ni había para qué tratar de una cosa que no ha sucedido. Si S. S. quiere hacer argumentos de todo lo que allí se habló, y no sólo de lo que se habló, sino de lo que se dice y hasta de lo que se piensa ó se ha podido pensar, yo dejo á la consideración de la Cámara el valor que puede tener un argumento que se basa en lo que la mayoría de la Comisión de actas pueda pensar ó inclinarse á discurrir.

El Sr. **MURO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MURO**: No puedo dejar en el aire un cargo como el que me ha hecho el Sr. Viesca.

Yo no he hecho á la Cámara ni á nadie ninguna revelación que sea una novedad. Lo que he dicho respecto de la incapacidad del Sr. Atard, refiriéndome á lo que ha ocurrido en la Comisión, es público, es notorio y del dominio de todo el mundo; pero ahora añado que eso que S. S. ha calificado de pensamiento, no fué ni tendencia ni pensamiento, sino un acuerdo en toda regla, una verdadera votación. *(El Sr. Viesca:* Yo no me he referido á eso, sino que me he referido á los pensamientos que S. S. quiere interpretar de la Comisión de actas.) Por lo demás, yo no he emitido pensamiento alguno; lo que he hecho ha sido contar la historia, ya conocida por la prensa, de lo ocurrido en la Comisión: siete votos contra tres afirmaron entonces la incapacidad del Sr. Atard, no estando en la Comisión en aquel momento ni el Sr. Capdepón ni el que tiene la honra de dirigir la palabra á la Cámara.

La cuestión de si está ó no incapacitado un gobernador interino, no merece la pena de tratarse, porque el mismo Sr. Viesca ha expuesto el argumento de una manera tan tímida, que estaba revelando en sus propias palabras que era un mero recurso de ocasión; pero diré á S. S. que si en Cortes anteriores se ha dado algún precedente, no se ha dado ninguno en éstas, y que aquellos casos podían ser posibles bajo la legislación de 1878, mas no lo son bajo la actual. Hay, sí, un caso pendiente de discusión, que es el de Cáceres; pero á bien que el Diputado electo, que por cierto es ministerial, se ha abstenido hasta ahora de presentar su acta. *(El Sr. Conde de la Corzana:* Está presentada.) Se habrá presentado hace pocos días; lo cierto es que la Comisión no la ha discutido; cuando la discutamos, veremos lo que hemos de hacer en el caso de Cáceres.

El Sr. **VIESCA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **VIESCA**: Para poner término por mi parte á esta discusión, he de pronunciar brevísimas palabras. Insisto en el último argumento de mi segunda rectificación, acerca de que hay vicepresidentes en las Diputaciones provinciales que han sido declarados capaces por el Congreso, á pesar de constar probado en las oportunas actas que habían ejercido funciones de verdaderos presidentes, sin que la razón de analogía haya movido á la Cámara á adoptar otro acuerdo.

El Sr. **MURO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. **MURO**: Señor Viesca, fijemos los términos, para concluir. No se trata de una incapacidad nacida del desempeño de un cargo de elección popular, del cual acaba de hablar S. S.; porque el art. 5.°, número 3.° de la ley electoral, que es aplicable al caso, tiene dos extremos: uno, el primero, incapacidad de todo el que desempeña un cargo, comisión ó empleo de nombramiento del Gobierno; y el segundo, que se refiere á los que están incapacitados por desempeñar un cargo de elección popular. En este segundo caso no está el Sr. Atard; pero ¿es cierto que desempeña el cargo de magistrado suplente, y que éste es de nombramiento del Gobierno? Pues si el hecho no se puede negar, el derecho está claro; y como comprendido en el primer extremo, tenemos que reconocer, por mucho que nos duela, la incapacidad del señor Atard.»

Puesto á votación el dictamen, se pidió por suficiente número de Sres. Diputados que fuese nominal.

Verificada ésta, fué desechado el dictamen por 76 votos contra 47, en la forma siguiente:

Señores que dijeron *no:*

Valdeiglesias (Marqués de).
Toreno (Conde de).
Martínez de Roda.
Corzana (Conde de la).
Rovira.
Cavestany.
Clemente.
Vázquez de Parga.
Torres Taboada.
Nido.
Bosch y Labrús.
Pérez de Guzmán.
Garrido Estrada.
Casado Mata.
García Romero.
Fernández de Henestrosa.
Viesca (D. Rafaél de la).
Viesca (D. José María de la).
Osma.
Díaz Cordobés.
Beruete.
Goicoechea.
López Chicheri.

Santa Cruz de Marcenado (Marqués de).
Quiroga Vázquez.
Dato.
Torres Cartas.
Loring.
Sessa (Duque de).
Martín Sánchez (D. Francisco).
Danvila.
Valle de Marlés (Conde del).
Barnuevo.
Mejorada del Campo (Conde de).
Santa Olalla.
Santamaría.
Bernar (Conde de).
Serrano Morales.
Carvajal y Trelles.
Alfau.
Menéndez Pidal.
Lorenzana (Marqués de).
Escalonias (Marqués de las).
Cabra (Marqués de).
Redondo.
Sard.
Angulo.
Caralt.
Peñafiel (Marqués de).
De la Fuente.
Soriano.
Almenara Alta (Duque de).
Dupuy de Lome.
Alcahalí (Barón de).
Calabuig.
Amorós.
Martín Sánchez (D. Juan Antonio).
Jiménez Ramírez.
Goicoerrotea (Marqués de).
Mochales (Marqués de).
Reig.
Luengo.
Hoyos.
Lasierra.
Muñoz Morera.
San Simón (Conde de).
Ramírez de Verger.
Sánchez Toca.
Fernández de Bethencourt.
Cubas (Marqués de).
Concha Alcalde.
Castillo del Chirel (Barón del).
Portago (Marqués de).
Bugallal (D. Gabino).
Cortezo.
Sr. Presidente.
Total, 76.

Señores que dijeron *sí*:

Alonso Martínez (D. Vicente).
Teverga (Marqués de).
Pérez (D. Vicente).
Azcárate.
Figueroa (D. Alvaro).
Muro.
Gasca.
Aguilera.
Ibarra (D. Manuel).
Barrio y Mier.
Crespo Quintana.
Rodríguez (D. Calixto).
Moret.
Usera.
Torrepando (Conde de).
Montilla.
Gómez Sigura (D. Miguel Manuel).
Fernandez de Latorre.
García Gómez (D. Juan José).
González Chermá.
Nieto.
Ballestero.
Baselga.
Palma.
Puig Calzada.
Almodóvar del Río (Duque de).
Eguilior.
Rezusta.
Ansaldo.
Pedregal.
Melgarejo.
Pí y Margall.
Vallés y Ribot.
Gutiérrez de la Vega.
Calbetón.
Alonso Castrillo.
Rodrigáñez.
Villanueva.
Labra.
Mellado.
Celleruelo.
Castelar.
Quiroga López Ballesteros.
Salvador.
Rodríguez de la Borbolla.
Marenco.
Navarro Ramírez.
Total, 47.

Sin discusión quedó aprobado el dictamen suscrito por los Sres. Osma, Díaz Cobeña, Viesca, Loring, Dato, Conde de la Corzana y Cavestany.

Abierta discusión sobre el dictamen de la Comisión de incompatibilidades relativo al caso del Diputado electo D. Eduardo Atard, y no habiendo quien pidiera la palabra, se puso á votación y fué aprobado.

Inmediatamente fué admitido y proclamado Diputado D. Eduardo Atard y Llobell.

Se leyeron por segunda vez el dictamen de la mayoría de la Comisión de actas referente á la elección del distrito de Alcázar de San Juan, provincia de Ciudad Real, y aptitud legal de D. José María Barnuevo Rodrigo de Villamayor, y el voto particular suscrito por los Sres. Gamazo, Azcárate y Muro. (*Véase el* Apéndice 3.° *al núm. 25, sesión del 6 del actual.*)

Abierta discusión sobre el voto particular, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Conde de la Corzana, como individuo de la Comisión, tiene la palabra.

El Sr. Conde de la **CORZANA**: Señores Diputados, al hacer uso de la palabra para combatir el voto particular presentado por los Sres. Muro, Gamazo y Azcárate contra la capacidad legal del Sr. Barnuevo, Diputado electo por Alcázar de San Juan, no

puedo, en verdad, hacerlo como otras veces, lamentándome de no saber en qué está fundado ese voto particular, esa disidencia de mis queridos compañeros de la Comisión de actas; hoy creo saber en qué se funda: está basado sencillamente en creer los que suscriben el voto particular que el Diputado electo Sr. Barnuevo no puede ejercer el cargo de Diputado por el distrito de Alcázar de San Juan, por hallarse ese distrito comprendido en lo que se llama, según las Bulas y según las Reales órdenes últimamente expedidas, el «Coto de las Ordenes militares.»

No creo que se trate de discutir en lo más mínimo la elección verificada en ese distrito, puesto que no hay absolutamente ninguna protesta que justifique el voto particular. Voy, pues, á ocuparme estrictamente del caso de incapacidad.

No temáis, Sres. Diputados, que al ocuparme de un asunto de las Ordenes militares vaya á extralimitarme haciendo un largo discurso, y que vaya á recordaros la gran importancia y prestigio de los freires caballeros. Voy á reducirme estrictamente al caso concreto que hoy tenemos que resolver.

Para combatir el voto particular de los señores de la oposición, creo que no tengo más que fijarme en el art. 5.° de la ley electoral, al que hace referencia el voto particular, demostrando que el fiscal del tribunal Real de las Ordenes militares es un funcionario de la Administración central.

Si yo consigo demostraros esto, tendréis que declarar la capacidad legal del Sr. Barnuevo, porque ese art. 5.° de la ley, que es el que se refiere á los casos de incapacidad, termina diciendo: «Quedan exceptuados los Ministros de la Corona y los funcionarios de la Administración central.»

Para abreviar la discusión todo lo posible, porque no quiero molestaros, voy á tratar de ceñirme al caso á que el voto particular se refiere, y deseo que si el Sr. Azcárate, que es el que va á defender el voto, ve que me extralimito ó que me ocupo de razones en las que no se funde el voto particular, me lo advierta en seguida, para renunciar á la palabra y esperar á que S. S. hable.

Según la Bula *Ad apostolicam* dada en 18 de Noviembre de 1875, se declaró nula la suspensión que por el año 1873 se hizo del que entonces se llamaba Consejo de las Ordenes militares. Por otra Real orden de 1.° de Agosto de 1876 se reconstituyó el Consejo Real de dichas Ordenes, pero con el nombre de Tribunal Real de las Ordenes militares, y se reconstituyó con todas las prerrogativas antiguas, amoldando únicamente su nueva formación á las costumbres del día.

La Real orden de 1886 estaba fundada en lo establecido en el Concordato de 1851; para evitar las continuas disidencias que había todos los días, las continuas competencias que se suscitaban todos los días para saber quiénes debían formar tribunal, quiénes debían sentenciar las infinitas causas eclesiásticas, los infinitos asuntos del clero, los infinitos asuntos de las Ordenes militares, se constituyó, con arreglo al Concordato de 1851, el Coto redondo de Ciudad Real, en el cual está comprendido el distrito electoral de Alcázar de San Juan. Dice la Real orden de constitución, textualmente, que seguirá, como hasta aquí, ejerciendo su jurisdicción eclesiástica el Gran Maestre con arreglo á las concesiones y á las Bulas pontificias.

Este es el punto en litigio: saber si el Diputado electo por Alcázar de San Juan, estando el distrito incluído en el Coto redondo y siendo el Sr. Barnuevo fiscal del Tribunal, puede ó no representar al distrito de Alcázar de San Juan.

Ahora bien; el Tribunal Real de las Ordenes militares, ¿no ejerce jurisdicción más que en Alcázar de San Juan, ó la ejerce en toda España? Yo creo que la ejerce en toda España. Ni el Concordato ni la Real orden de 1876 han tratado jamás de disminuir las prerrogativas y la importancia de este Tribunal; sigue ejerciendo su jurisdicción en toda España, y no sólo en España, sino en las islas adyacentes y en Ultramar.

Además, el Tribunal de las Ordenes militares está constituído en Madrid, falla en Madrid, tiene sus vistas públicas en Madrid y resuelve todo en Madrid, porque en Ciudad Real no se hace más que entablar algún que otro expediente, porque allí hay notarios, escribanos, procuradores; es decir, que hay funcionarios de los grados inferiores, pero los grados superiores del Tribunal están aquí.

Pero, además, Sres. Diputados, ¿puede haber un tribunal como el de las Ordenes, cuyos fallos sean inapelables, que no sea supremo, y que, por tanto, no forme parte de la Administración central? El año 1868, después de la revolución, el Consejo de las Ordenes se suprimió y se agregó á la Sala cuarta del Tribunal Supremo. ¿Quién hacía de fiscal en aquella época? El teniente fiscal del Supremo. Yo no he encontrado ningún antecedente que me indique que el fiscal del Supremo se haya declarado jamás incapacitado para ser Diputado por ninguna parte.

Yo, buscando antecedentes, he encontrado en el Diccionario de Escriche, tomo 2.°, algo que está de acuerdo con lo que tengo el honor de deciros; esto es, que el Tribunal está en Madrid, y por lo tanto, creo que el fiscal de ese Tribunal debe estar incluído perfectísimamente entre los funcionarios de la Administración central; y creo, Sres. Diputados, porque no quiero molestaros más tiempo, que al fiscal de ese Tribunal, funcionario de la Administración central, debe considerársele con capacidad legal para representar el distrito de Alcázar de San Juan, y espero que así lo acordará la Cámara.

El Sr. **AZCARATE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **AZCARATE**: En ausencia del Sr. Gamazo, que era el encargado de defender este voto particular, y que principalmente sostuvo la incapacidad del Diputado electo en el seno de la Comisión, voy á decir muy pocas palabras; porque el caso es muy sencillo, y además porque declaro con toda sinceridad que este es un caso menos manifiesto de incapacidad que el que acaba de resolver la Cámara; por consiguiente, no podemos hacernos ilusiones respecto de la suerte que espera á este voto particular.

La cuestión está reducida á estos sencillísimos términos, sin que sea preciso entrar en las investigaciones eruditas con que empezó su discurso el señor Conde de la Corzana: ¿forma ó no parte de la Administración central el Tribunal de las Ordenes? Porque no basta la razón que ha dado S. S. al decir que ese Tribunal está en Madrid; en Madrid están todos los funcionarios de la provincia de Madrid, y sin embargo no pertenecen á la Administración central. *(El Sr. Conde de la Corzana:* Pero los fallos de ese Tribunal son inapelables.)

Eso es de la segunda cuestión, relativa á si es ó no tribunal supremo. Los Juzgados de primera instancia no son tribunal supremo, pero lo son respecto de esos Juzgados las Audiencias respectivas; y no obstante, el presidente, fiscal y magistrados son incapaces para la diputación á Cortes en todo el territorio de la Audiencia, porque lo dice la ley. ¿Por qué la ley, después de establecer las incapacidades, consigna la excepción de los Ministros de la Corona y otros funcionarios de la Administración central? ¿Será porque á ellos no alcance la razón legal fundada en la influencia que pueden ejercer? No; ¿á quién se le ocurre que el Ministro pueda ejercer menos influencia que el gobernador de la provincia? Si únicamente por la influencia fuera, se hubieran declarado incapacitados los Ministros y los directores generales. De suerte que la circunstancia de ejercer mayor ó menor influencia no influye para nada en la aplicación de la ley.

Entiendo, pues, que el Tribunal de las Ordenes sólo ejerce jurisdicción suprema en el Coto redondo, y para eso se hizo el Coto.

Por lo demás, á la incapacidad de que en este caso se trata le doy muy poca importancia bajo el punto de vista de la influencia que el Tribunal ejerza en Ciudad Real ni en ninguna parte; porque ya nos enteramos, en la discusión que aquí hubo el año pasado, de que ese Tribunal sólo había entendido en tres causas. Lo que pasa es que los firmantes del voto no nos permitimos decir, como algún individuo de la Comisión: este caso está dentro de la incapacidad de la ley, pero me parece que debía estar fuera, y lo apruebo; ó tal otro está fuera de la ley, pero me parece que debía estar dentro, y lo rechazo. No; lo que nosotros decimos es: ¿está dentro de la ley el caso del Sr. Barnuevo? Pues aun creyendo que no debía estar, y aun apreciando, como yo aprecio de antiguo al señor Barnuevo, cúmplase la ley. Si la ley es mala, reformémosla; pero mientras no se reforme, cumplamos esa como todas las leyes.

El Sr. Conde de la **CORZANA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Conde de la **CORZANA**: No me parece que la rectificación del Sr. Azcárate está muy conforme con sus sentimientos; porque yo le he oído decir muchas veces, con esa franqueza que le caracteriza y con esa rectitud de carácter que tan apreciable le hace, que él, en todos los casos de incapacidad dudosa, estaría por la capacidad y dispuesto á favorecer al candidato, y en este caso no se demuestra ese afecto que S. S. siente por el Sr. Barnuevo, cuando ha suscrito el voto particular pidiendo que se le declare incapacitado.

La comparación que S. S. establece respecto de los jueces de primera instancia, no es aceptable; el caso sería igual si el Sr. Barnuevo fuera juez castrense; pero es fiscal del Tribunal Supremo de las Ordenes. ¿Qué tiene que ver el juez de primera instancia con el fiscal del Tribunal Supremo? El Sr. Azcárate debía haber empezado por demostrar que el Tribunal de las Ordenes no es tribunal supremo, y en este caso yo estaría de acuerdo con S. S. Pero mientras S. S. no me demuestre eso con arreglo á la ley, que dice que todos los Tribunales Supremos pertenecen á la Administración central, creo que los fiscales y los tenientes fiscales pertenecen lo mismo.

Creo que esto es todo lo que ha combatido el señor Azcárate, y por consiguiente, nada más tengo que decir, sino darle las gracias por su benevolencia al combatir mis argumentos, y por su debilidad en la defensa del voto particular.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Barnuevo tiene la palabra.

El Sr. **BARNUEVO**: Señores Diputados, no sentía yo realmente la necesidad de dirigiros la palabra, tanto más cuanto que no cuento con recursos ni medios oratorios para prestar interés ni atractivos á la cuestión que se discute; pero me hallo en el caso del soldado que se encuentra en medio de una batalla, que no debe cuidarse del peligro ni de medir el brillo de las armas de sus contrarios, sino de defender el honor de la bandera. Se trata de los intereses de mi distrito, de mi propia personalidad, y no puedo permanecer indiferente y mudo cuando se trata de estas cosas. Así es que me encomiendo á vuestra benevolencia, porque como soy Diputado *novato*, como con frase desdeñosa se nos ha calificado á los que por vez primera venimos á este sitio, me siento conmovido en este instante y no tengo la facilidad necesaria para expresar las ideas que brevemente voy á exponer.

Sólo dos razonamientos me propongo hacer: uno relativo á la legitimidad y espontaneidad de mi elección; otro á mi capacidad y aptitud legal para representar el distrito de Alcázar como cualquiera otro del Coto redondo.

Respecto al primer orden de razonamientos, poco he de decir, porque nadie se ha ocupado en atacar mi elección; pero tampoco puedo dejar de decir algo, puesto que he oído que el voto particular hace alusión á algunas protestas que se han hecho, y contra las que quiero protestar yo á mi vez, porque hace mucho tiempo que vengo sufriendo en silencio los sueltos y noticias que se han publicado para hacer atmósfera en contra de la legalidad de mi elección, y debo explicar que las protestas á que se refiere el dictamen son tres, que no se han calificado en los actos del escrutinio y que son de naturaleza perfectamente nimia.

Una se reduce á que los votos de un sereno y algunos municipales de un pueblo no se tuvieran por válidos. Otra, á que al constituirse la Mesa, dos individuos de los que la componían habían visto dos hombres armados, y al mismo tiempo los demás individuos, ó sea la mayoría, no habían visto á nadie; y la tercera protesta, á que el presidente de una Mesa, que no pertenecía á aquel colegio, había votado.

Ya comprenderá el Congreso que cuando se tiene un contrincante como el que yo he tenido, que disputa el terreno palmo á palmo, si hubiera habido grandes hechos, se habrían consignado en el momento oportuno; y puesto que se ha comenzado á liquidar la cuenta electoral, quiero que conste que la elección del distrito de Alcázar será una partida de data en la cuenta del Sr. Ministro de la Gobernación, no partida de cargo. Porque, como decía días pasados, el Sr. Ministro habrá podido pecar de omisión, pero en favor de las oposiciones, del candidato vencido.

Sin entrar yo á examinar todas las coacciones é ilegalidades cometidas en el distrito de Alcázar contra el candidato ministerial, debo, sin embargo, llamar vuestra atención sobre algunas de ellas.

No descenderé á detallar esas coacciones y esas

ilegalidades, puesto que nada se ha dicho sobre eso; pero me conviene hacer constar que el candidato vencido ha recorrido el distrito, prevaliéndose de su cargo, unas veces con permiso y otras sin permiso de sus jefes, ejecutando actos que tampoco he de examinar; bastándome decir que en el distrito ha corrido el rumor de que había sido llamado por telégrafo para que viniera á desempeñar sus funciones como individuo del Tribunal de que forma parte, y aparentando quedarse en Madrid, volvió al distrito, con escándalo de aquellos vecinos.

Prescindiré de todo lo que iba á decir para justificar el documento que he presentado, y entraré en la parte esencial del voto particular. La cuestión legal que aquí se plantea es la siguiente: en virtud de las disposiciones del art. 5.° de la ley á que se ha referido el Sr. Azcárate y el digno individuo de la Comisión que ha contestado á S. S., resulta que hay una excepción absoluta, terminante, en favor de los Ministros de la Corona y de los funcionarios de la Administración central. ¿Es organismo central el Tribunal de las Ordenes? No voy á hacer la historia de las Ordenes militares; conozco el estado de la Cámara, conozco su impaciencia, y sé que no le interesa lo que personalmente me atañe; pero aunque prescinda de mi personalidad, no puedo hacer lo mismo cuando se trata de la cuestión de razón, de derecho y de justicia.

El Tribunal de las Ordenes militares es un organismo central. Podréis juzgar lo que estiméis oportuno sobre la necesidad, la utilidad y la conveniencia de que exista ó no exista el Tribunal de las Ordenes militares; pero sometiéndoos á la realidad, tenéis que reconocer que el Tribunal de las Ordenes militares existe como un organismo del Estado, que tiene su jerarquía y sus grados, que tiene una existencia oficial; y siendo eso así, es indudable que el fiscal de ese Tribunal es miembro de un organismo central.

Sin hacer, como he dicho, la historia del Tribunal de las Ordenes militares, he de recordar, porque así conviene al argumento que estoy haciendo, que el Rey es Gran Maestre de las Ordenes militares; que á no haber sido por los cambios ocurridos en nuestra Constitución, el Consejo de las Ordenes despacharía con el Rey, como despachan los Ministros; que el Consejo conserva su Cancillería, y que la ha conservado aun en momentos revolucionarios en que se creyó que debía desaparecer; que cuando el Consejo se suprimió, se agregó al Tribunal Supremo, y claro es que el Tribunal Supremo es un organismo central y sus individuos están, por consiguiente, comprendidos en la excepción del art. 5.° como funcionarios de la Administración central.

La razón principal que han tenido el Sr. Azcárate y los dignos autores del voto particular, es una que voy á contestar cumplidamente, y que podría dar motivo á que se tachara al Sr. Azcárate, mi querido amigo, de inconsecuente, de injusto conmigo, y de no haber seguido en este caso aquellas reglas de rectitud y de austeridad á que se ajusta S. S. en todos los asuntos que se someten á su examen, á su estudio y á su consideración.

Ha dicho el Sr. Azcárate que el principio generador de esa ley, de esa excepción (por supuesto que yo no he visto dónde está ese principio generador, así como tampoco dónde podría encontrarlo, lo cual me prueba que todo esto no ha sido más que una obra del talento de S. S.) estaba en que si se siguiera la regla general establecida en la ley, los Ministros de la Corona, cuyas funciones alcanzan á todas partes, y los funcionarios de la Administración central, cuyas funciones alcanzan también á todos los ámbitos de la Nación, no podrían ser representantes del país, porque no habría distrito á donde no llegara su acción.

Pues bien, señores; el Congreso ha resuelto ya un caso, que, si existiera ese principio generador de la ley, y si ese principio que ha citado S. S. fuera exacto, no se me podría aplicar á mí sin incurrir en inconsecuencia. Pues qué, ¿no tenemos nosotros la honra de tener por compañero á un director del Ministerio de Ultramar, Ministerio cuyas funciones alcanzan sólo á una determinada región ó comarca y no á toda la Nación española? ¿Por qué para unos se establece un criterio y para otros se pretende establecer otro distinto? ¿Por qué con el director de Gracia y Justicia del Ministerio de Ultramar, persona dignísima, se ha seguido ese criterio, en virtud del cual se ha sentado entre nosotros, y al fiscal del Tribunal de las Ordenes militares se pretende cerrarle la puerta? Esto, Sres. Diputados, á mí me causa un sentimiento muy grande, porque me demuestra que hay un criterio distinto para casos completamente idénticos.

Yo espero que el Sr. Azcarate rectificará sus opiniones y que tendrá en cuenta la perfecta capacidad en que me hallo para desempeñar el cargo de Diputado.

Yo podría añadir otras consideraciones relativas al nombramiento de los individuos del Tribunal de las Ordenes militares, que obedece á una legislación especialísima, y á la toma de posesión, que no se verifica por virtud simplemente del nombramiento, sino por virtud de ceremonias y de prestación de juramento ante el Gran Maestre, que tiene funciones privativas especiales; pero no lo hago en atención al estado de la Cámara. Y termino diciendo que, como creo que el Tribunal de las Ordenes militares es un organismo central, y yo individuo, por tanto, de un organismo central, tengo capacidad para sentarme en esta Cámara, no ya como representante por el distrito de Alcázar, sino por cualquier otro de la provincia de Ciudad Real.

No creo que debo molestar más á los Sres. Diputados, porque penetrados de la justicia que me asiste, estoy seguro que me han de dar sus votos para que yo pueda tener la honra de sentarme en este sitio.

El Sr. **AZCARATE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **AZCARATE**: Una brevísima rectificación, puesto que no pide otra cosa el discurso pronunciado por el Sr. Barnuevo.

En primer lugar, debo decir al Sr. Barnuevo que yo ni siquiera recordaba si había ó no protestas en el acta de S. S. Al oir hablar al Sr. Barnuevo de algunas de ellas, así como de las coacciones cometidas por su contrincante, me ha venido á la memoria que en el acto de la vista, recíprocamente se hicieron cargos S. S. y el candidato contrario; pero claro es que no habiéndolas tomado yo en cuenta para nada en mi discurso, por este solo hecho demostraba que no las consideraba dignas de aprecio, y entendía, por tanto, que no tenía para qué hablar de ellas.

En cuanto á la incapacidad, comenzaré por decir al Sr. Conde de la Corzana que una cosa es el caso dudoso, y otra cosa el claro, aunque resulte injusto, pero legal: en caso dudoso, voto por la incapacidad, así como en el caso claro voto resueltamente por la capacidad.

A mi amigo particular el Sr. Barnuevo sólo tengo que decirle que no ha logrado convencerme con sus razones. Dejando á un lado lo que ha dicho S. S. de si el Tribunal de las Ordenes es supremo ó no, si tiene sobre sí al Tribunal de la Rota, y si ejerce ó no la jurisdicción recibida directamente del Rey, que esto no hace al caso, debo manifestar al señor Barnuevo respecto á lo que S. S. ha dicho con relación á un funcionario dignísimo del Ministerio de Ultramar, que lo mismo podría decirse de un funcionario del Ministerio de Marina; pero el funcionario de Ultramar, como el de Marina, ejercen su jurisdicción sobre la generalidad del país y no sobre una comarca determinada, como le sucede á S. S.

Por lo demás, vuelvo á repetir que lo que nos ha movido á los firmantes del voto particular á presentarle, ha sido únicamente un sentimiento de respeto á la ley, y de ningun modo la consideración de la influencia que el Sr. Barnuevo haya podido ejercer en el distrito por virtud del destino que desempeña de fiscal del Tribunal de las Ordenes militares, puesto que yo no puedo olvidar, al hablarse de este Tribunal, las tres causas famosas de que se hizo mención al discutirse aquí los presupuestos en las legislaturas anteriores.

El Sr. Conde de la **CORZANA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Conde de la **CORZANA**: Una sola consideración voy á hacer al Sr. Azcárate, por vía de rectificación, y es una consideración que antes olvidé.

El mismo respeto que S. S. dice profesar á la ley, creemos profesar los demás; así es que al proponer la capacidad del Sr. Barnuevo, hemos creído que respetábamos también la ley; que no lo hemos hecho con el deliberado propósito de faltar á ella, sino en la firme convicción y persuadidos de que el Sr. Barnuevo podía sentarse aquí con arreglo á la ley.

Respecto á las protestas, como ponente que soy del acta, puedo garantizar á S. S. que el Sr. Barnuevo trae un acta perfectamente limpia, porque no tiene ninguna protesta; y además el dictamen está firmado por unanimidad, incluso por S. S. No tengo más que decir.»

Puesto á votación el voto particular, no fué tomado en consideración.

Sin discusión quedó aprobado el dictamen de la mayoría de la Comisión.

Se leyeron por segunda vez el dictamen de la mayoría de la Comisión de incompatibilidades y un voto particular de los Sres. González Chermá y Palma sobre el caso del Diputado electo Sr. D. José María Barnuevo.

Abierta discusión sobre el voto particular, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Palma tiene la palabra.

El Sr. **PALMA**: Una vez que la Cámara ha sentado jurisprudencia sobre este asunto, renuncio á apoyar el voto particular.»

Puesto á votación el voto particular, no fué tomado en consideración.

Sin discusión se aprobó el dictamen de la mayoría de la Comisión, y fué inmediatamente admitido y proclamado Diputado el Sr. D. José María Barnuevo.

Continuando la discusión pendiente sobre el dictamen de la Comisión de actas relativo á la elección del distrito de Manresa *(Véase el núm. 30, sesión del 11 del actual)*, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Moret tiene la palabra en contra.

El Sr. **MORET**: Me atrevo á creer, Sres. Diputados, que me váis á escuchar sin prejuicio ninguno, teniendo en cuenta que no me levanto á defender á un correligionario, ni á cumplir ningún deber de amistad; teniendo en cuenta que vengo exclusivamente guiado por un móvil de justicia, y con el deseo de otorgársela á quien la Comisión de actas se la ha negado de una manera para mí incomprensible é injustificada.

No tengo ninguna clase de relaciones con el candidato vencido, cuya causa voy á defender ante vosotros, y apenas si han llegado hasta mí en los últimos días los ecos de la grande impresión que produjo ante la Comisión de actas, por su palabra, por su conducta y por sus simpatías entre las clases obreras, que le han dado sus votos en esta elección para venir aquí á sentarse entre vosotros. Pero decidido á cooperar á los esfuerzos de mis amigos en el debate de las actas, y decidido á dar á este debate toda la importancia que yo creo que debe tener la discusión de las actas, cuando repasé las que habían ofrecido motivo de discusión, me fijé en el acta de Manresa, primero, por un sentimiento de simpatía hacia el candidato que aparece vencido, y luego, por contribuir en la medida de mis fuerzas al triunfo de una noble causa á que vengo consagrándome hace mucho tiempo, y que en estos momentos atraviesa una situación difícil.

Claro es que no voy á pediros simpatía ni benevolencia para el orador que no puede defenderse y que ya os es muy conocido; pero sí os pido que tengáis en cuenta para juzgar esta acta, aquellos elementos que todos los candidatos, así vencedores como vencidos, presentan siempre á la consideración de la Cámara, que son sus antecedentes, que son los servicios prestados al país cuya representación se pretende.

Porque, Sres. Diputados, en el distrito de Manresa se inauguró hace más de un año una lucha terrible entre el capital y el trabajo. Los obreros de una colonia agrícola, declarados en huelga, encontraron cerradas las puertas para volver al trabajo; y un largo proceso de penas y de sufrimientos excitó los ánimos de aquellos obreros de tal suerte, que en muchos momentos se creyó que pudieran producirse escenas desagradables. Entonces, un periodista, un hombre joven, lleno de los más nobles sentimientos y sin ambiciones personales de ninguna clase, se dedicó á la defensa de aquellas clases é hizo oir su voz en defensa de la justicia y de la razón: buscando los medios de restablecer la calma en los espíritus, perseverando todos los días en la defensa de esas clases, habló á todos, hasta encontrar la calma, y él, que no era un socialista, fué escuchado por los obreros más apegados á esas ideas, y consiguió establecer la paz y la concordia entre aquellos elementos que

habían estado próximos á llegar á la perturbación del orden público.

La consecuencia de esto fué que aquellos obreros depusieran sus intransigencias, y que, viniendo á la votación, le designaran por su candidato, creyendo que con la venida del sufragio universal se había encontrado esa válvula de que nos hablaba el Sr. Silvela, y por la que se escapan los vapores comprimidos, teniendo fácil salida y sin producir trastornos, mientras que cuando se les aplican los antiguos y ya arruinados resortes, no encuentran sitio para salir.

La causa, señores, que el Sr. Junoy y el candidato vencido sostienen es, al propio tiempo, una causa que debe inspirar simpatías. Yo no sé si vosotros habréis considerado esta cuestión; pero cuando se diga que en un Congreso, el primero que se elige por sufragio universal, no tienen representación las clases obreras, será difícil que nadie crea que el sufragio universal ha hecho aquí todo su camino y ha dado todo lo que podía dar; y será un contraste, que yo recomiendo á la consideración de mi digno amigo el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, que mientras nosotros nos ocupamos de reformas sociales y de la situación de las clases obreras, no se les permita á esas clases venir aquí á discutir, ni encuentren medios legales de venir al Parlamento. Una consideración de este género debe detenernos á meditar, y de aquí que yo, que conozco y que me he dedicado á estudiar estas cuestiones, venga á pediros que meditéis sobre esto, exponiendo á vuestra consideración los servicios prestados por el candidato derrotado á la causa del orden y de la libertad, y pidiéndoos que penséis lo que váis á conceder ó á negar al elemento obrero.

Si los esfuerzos de los que han formulado el voto particular no consiguieran el resultado apetecido; si yo nada alcanzara tampoco de vosotros, aun me daría por satisfecho de haber venido á esta tribuna á defender el derecho de un hombre á quien no conozco, pero cuyos servicios aprecio, para rendirle un recuerdo de gratitud, para que se sepa que no todo lo que se hace por el bien de los demás pasa desapercibido; y si un Gobierno conservador y una mayoría conservadora no tienen siquiera un acto de simpatía y un momento de justicia para el que prestó aquellos servicios á su país, queda por lo menos aquí alguien que le rinde públicamente un recuerdo, para que con él pueda sentirse un poco menos lastimado por la injusticia. Y yo, monárquico de siempre, contesto con esta conducta mía á alguna crítica injusta, tanto más injusta, cuanto que salió de labios del Sr. Azcárate, que yo oí en este sitio, y que ni ese Gobierno ni esa mayoría quisieron recoger, cuando el Sr. Azcárate decía que todos estos defectos notados en la última lucha electoral eran, en último término, consecuencia del principio monárquico; y yo declaro que la Monarquía es suficiente para recoger esas reclamaciones y hacer justicia á cuantos debajo de ella quieran hacer uso de su derecho y defender sus reclamaciones.

No supongáis con esto, Sres. Diputados, que aunque este sea un exordio indispensable para mí en la discusión del acta de Manresa, voy á pediros que votéis por estas consideraciones; con ellas aspiro á preparar vuestro espíritu para otra clase de razonamientos. No entiendo que pudiéramos proclamar á ningún Diputado por ninguna clase de consideraciones políticas, sin derecho electoral ni acta suficiente para ello. Por esto, inmediatamente después de estas palabras, quiero deciros que, al reclamar la gravedad del acta de Manresa, voy á fundarme en los hechos que resultan del expediente, y ver si en breves minutos y con una claridad que á mí me parece suficiente, puedo llevar á vuestro ánimo la convicción del derecho que asiste al candidato vencido para que se declare la gravedad de esta acta.

El otro día el Sr. Dato se sirvió presentar la cuestión, al combatir el voto particular de los señores Gamazo, Azcárate y Muro, en términos que yo quiero recordar con absoluta sinceridad, y que me permito presentar á vuestra memoria y á vuestra consideración.

Del Sr. Dato yo no quiero hacer un elogio ni de sus talentos, ni de su sinceridad, ni de su palabra, porque le conocéis, y yo tengo un gran interés en subrayarlos solamente en este momento, para confiarme más á vuestro juicio cuando yo me refiera á lo que tuvo á bien decir.

El Sr. Dato trataba la cuestión del acta de Manresa diciendo: yo la he examinado, yo la he visto, yo no he encontrado en ella nada que pusiese sombra alguna en mi espíritu; y después de haberla estudiado profundamente, he adquirido la convicción de que el Sr. Cornet, candidato vencedor, trae su acta completamente limpia y digna de vuestra aprobación y de vuestros votos. El candidato vencido, abogado hábil é inteligente, ha procurado enmarañar la cuestión, y trae un tal número de datos al acta, que el espíritu se conturba, el expediente se agranda y resulta algo como uno de esos expedientes judiciales de concurso ó de quiebra, que llegan á contar tal número de folios, que nadie tiene el valor de hojearlos.

Pues bien, Sres. Diputados, yo acepto el debate en estos términos: yo digo al Sr. Dato, y ruego al Congreso que por un momento suspenda su juicio, que el acta de Manresa, *prima facie* es un acta grave, que *prima facie* es un acta ilegítima. Y voy á probarlo con hechos incontrovertibles reconocidos por el candidato vencedor, por la opinión de la Comisión y con aplicación de textos legales.

No creáis, al oir este programa, que váis á tener el trabajo de oir una larga serie de hechos que vayan produciendo confusión en el espíritu para dejar en él la duda. Yo voy á prescindir de casi todo el expediente; le voy á dejar reducido á sus líneas fundamentales, y voy á pediros que sobre eso resolváis.

Nos dijo el Sr. Dato que no venía nada en el acta ni en sus documentos originales; que había dejado pasar un mes el Sr. Junoy sin traer ninguna clase de datos; que el día 4 de Marzo empezaron á venir actas de referencia; que después de esas actas de referencia presentó otras para contrarrestar éstas el Sr. Cornet y Mas, el cual traía, además de esas actas de referencia, los documentos electorales, por lo que su derecho quedaba fuera de toda duda. ¿No es esto? El Sr. Dato lo afirma; no tengo, pues, que leer sus palabras, que aquí traigo.

Pues bien, señores; todas esas afirmaciones las hago mías, y en seguida tengo que declarar que el Sr. Dato no conoce el acta, y por consiguiente, no la conoce tampoco la Comisión.

Os he dicho que *prima facie* el acta de Manresa es gravísima. Sabéis, señores, que la Secretaría del

Congreso ha escrito un cuadro con minucioso cuidado, en que constan las secciones, el número de electores, el número de votantes, los votos que ha obtenido cada candidato, el resumen de todo esto, y al lado, en una columna de observaciones, las fechas en que han sido remitidas á la Junta Central las actas y los documentos electorales. Leéis el acta de Manresa, y encontráis un censo de 12.065 electores; votantes, 7.047; de manera que, como en general en todos los distritos, en éste aparece que la mitad del censo ha tomado parte en la elección. Leéis las secciones, y en todas, una por una, váis encontrando una mitad escasa de los votos á favor del candidato vencedor; la mayoría de los votos, una mitad más, á favor del candidato vencido. Llegáis á la suma, y si no habéis reparado en los sumandos, os halláis sorprendidos con 2.370 votos á favor del candidato vencido, y 3.018 á favor del candidato vencedor, ó sea una mayoría de 648 votos á favor del Sr. Cornet y Mas. Sorprendidos naturalmente ante este resultado, pensáis que en las grandes secciones, en los grandes centros, allí donde hay fuerza, capital, inteligencia y masas, estará en mayoría el candidato vencedor, y no encontráis la prueba de ese presentimiento. Manresa, con sus dos secciones, da mayoría al candidato vencido; Sallent, con sus tres secciones, le da también la mayoría; Sampedor, con sus dos secciones, de igual manera; en todas las secciones donde hay más de 400 electores, tiene mayoría el candidato vencido; pero de pronto, en tres secciones de pueblos perdidos en la montaña, en los pueblos que se llaman del Vallés y en dos secciones de que voy á ocuparme, aparecen todos los votos á favor del candidato vencedor. ¿No os inspira esto alguna duda? ¿No merecía esto despertar alguna sospecha en el espíritu crítico de un abogado tan inteligente como el Sr. Dato?

Inmediatamente os llevará vuestro instinto á leer el acta de escrutinio, que vino al Congreso en debido tiempo. Pues esa acta de escrutinio tiene veintitantas protestas del candidato vencido. ¿Cómo ha podido decir el Sr. Dato que hasta el día 4 de Marzo no ha aparecido ninguna clase de protesta? ¿Cómo ha podido decir S. S. que no había más que actas de referencia? Lo que había eran declaraciones terminantes hechas en el escrutinio, protestas llevadas á aquel acto y que constan en los documentos originales enviados á la Junta del Censo.

Supongo que, sin que yo acuda á confundir nada, sin que yo acuda á multiplicar los datos, aparecerá en vuestro espíritu inmediatamente, por lo menos, la duda, la sospecha respecto de la verdad de los hechos.

¿Creéis ahora que para justificar yo estos asertos voy á rechazar las aserciones y los datos expuestos por el Sr. Dato? No, los acepto todos; pero ruego al Sr. Dato, á la Comisión, y muy especialmente al señor Silvela, que se dispongan á creer que todas las afirmaciones que voy á hacer son de prejuicio, y que se fijen en la manera por la cual voy á probarlo, porque así podré renunciar á casi todo el expediente. Para que esta renuncia no pueda significar una debilitación del argumento, habéis de permitirme que os haga gracia de la separación del Ayuntamiento de Manresa, de las coacciones denunciadas en el acto del escrutinio, del hecho de no haber permitido al Sr. Junoy celebrar una reunión en el Ayuntamiento de Manresa, con el pretexto de que la única sala capaz estaba prometida para celebrar otra reunión los amigos del Sr. Cornet; así como del resultado de la votación en algunas secciones, en las que aparecen votando casi todos los electores á favor del candidato carlista y con una minoría en contra del Sr. Junoy; de todo eso os hago gracia.

Y dicho esto, y dejando así reducida la cuestión á sus líneas fundamentales, afirmo en seguida que hay cuatro secciones cuyas actas no podéis aprobar porque son nulas, cuyas cuatro secciones son la de Castellnou, la de San Martín de Torruella, la de Navarcles y Gaya. Y ahora, reducida la cuestión á estos términos, y en gracia á la brevedad que os ofrezco, escuchadme todavía un momento.

Castellnou de Bagés, 100 electores en el censo, 100 votantes, 100 votos á favor del Sr. Cornet. Este solo hecho, señores, trae ya un prejuicio en contra de esta acta. ¿Qué sucedió allí? En primer lugar, sucedió que votó uno más, porque el elector que tiene en las listas el núm. 32, D. Julián Frants, había fallecido en Enero, según certificación que obra en el expediente; sucedió que 40 electores y 10 interventores que formaban la Mesa, declararon, y el Sr. Junoy lo hizo constar en el acto del escrutinio, que no votaron porque el alcalde suspendió el acto y se llevó la urna; y no contentos con esto, el 1.° de Febrero, ante el juez municipal hicieron una información en la que dicen que no han votado, y esa certificación, firmada por el juez municipal, obra también en el expediente.

Si sobre esto hubiera duda, yo rogaría á la Comisión hiciera una observación, ó mejor dicho, que lo comprobase.

Hay 100 electores, ha muerto 1, quedarían 99. Cuarenta electores y 10 interventores dicen que no han votado; pues veamos si en el acta de escrutinio están las firmas de esos 10 interventores. ¿No constan? Pues al elector muerto hay que añadir 10 interventores cuando menos.

Yo no sé si alguno de vosotros, señores, podrá poner en duda la certificación del Registro respecto á la existencia ó no existencia de ese elector; pero el Sr. Cornet ha traído una contraprueba que en el acta consta. Y á propósito de esta contraprueba tengo que decir al Sr. Dato que, á mi juicio, esa contraprueba no hace más que confirmar los hechos en que yo fundo la nulidad de esta sección. Decía el Sr. Dato que el candidato vencedor había traído actas de referencia anteriores á las que había traído el candidato vencido; y en efecto, todas las actas, absolutamente todas, y todos los documentos del señor Cornet, se han traído al expediente para demostrar la inexactitud de los hechos alegados por el Sr. Junoy; y yo digo: ¿cómo pueden traerse pruebas para desvirtuar hechos, sino después de haber sido alegados y conocidos estos hechos? Por consecuencia, esos testimonios se referían necesariamente á actas anteriores. Pero en esos documentos, Sres. Diputados, se comprueban exactamente estos hechos: primero hay una certificación, en la cual el presidente de la Mesa, que era el alcalde de Castellnou, declara que no se le había remitido ninguna certificación, como manda el art. 19 de la ley, de los electores que hubieran fallecido desde la formación del censo hasta la fecha de la elección, y declara que no sabía que hubiese muerto ningún elector; que, como no lo sabía, por eso formó la lista con los cien electores,

y que si lo hubiera sabido, naturalmente, no se hubiera expuesto á incurrir en tal error. Es decir, que en este documento no se niega el hecho, no se niega la falsedad, no se niega la ausencia de este mundo del elector que se había puesto en las listas habiendo fallecido; lo que únicamente se dice es que la Mesa no sabía que faltaba ese elector. De modo que esta contraprueba lo que hace es robustecer la prueba relativa á haber votado electores que habían muerto.

Otro documento de que consta esta contraprueba, es el testimonio, fecha 18 de Febrero, en que siete electores dicen que en esta sección no pasó nada de particular durante la elección, y que no comprenden por qué se protestó en el acto del escrutinio, cuando las cosas habían ocurrido allí de la manera más formal, más tranquila y más legal. ¿Creéis, señores Diputados, que se puede admitir que esta contraprueba signifique nada ni tenga valor alguno delante de los hechos ya confirmados?

Navarcles. 437 electores, 430 votantes; de ellos, 354 á favor del candidato ministerial, 21 á favor del candidato vencido. Al constituirse la Mesa (y recomiendo á los Sres. Diputados la novedad de este procedimiento), á pesar de que la ley electoral dice terminantemente que si no están los interventores de un elector se les llame por escrito, á fin de que tengan la obligación de presentarse, no sólo no se llama á los interventores del Sr. Junoy, que se dice que no estaban presentes, sino que el alcalde nombra en el acto á los suplentes del Sr. Cornet. Cuando ha venido la certificación correspondiente á la Comisión de actas, se ha pedido oficialmente explicación de este hecho, y se ha explicado de una manera muy sencilla por el presidente de la Mesa. Este dice que al ir á constituir la Mesa llamó á los interventores, y que viendo que no estaban los del Sr. Junoy, llamó á los suplentes que estaban presentes en el acto, á fin de poder constituir la Mesa. Pero si la ley constituye la Mesa con cuatro interventores como mínimum, y aquí había 13, ¿en qué puede fundarse esta conducta? ¿Cuál es el razonamiento que puede justificar lo realizado en esa sección? Se prueba el hecho de que no llamó á los interventores designados por el candidato vencido, y se confirma terminantemente que colocó en sus puestos á los suplentes del Sr. Cornet. ¿Qué más se puede pedir?

¿Qué ocurrió después? Que todavía era mayor el número de votos obtenidos por el candidato vencido, y el alcalde mandó desalojar el local y negó las cerficaciones del acta de la elección que inmediatamente después se le pidieron.

¿Pueden acaso ponerse en duda estos hechos? Pues el Sr. Cornet se ha encargado de probarlos. En efecto, trae una certificación del presidente de la Mesa, diciendo que es cierto que mandó desalojar el local, pero que lo hizo para que votaran los que estaban dentro, y que luego que hubieron votado mandó que se volvieran á abrir las puertas, porque eran las cuatro de la tarde. Pero se olvida este presidente de un hecho de importancia; porque consta que ya habían votado casi todos los electores cuando tomó aquella medida, y por lo tanto, para que votaran los cuatro ó cinco electores que faltaban, no era necesario desalojar el local y mandar cerrar las puertas.

También confiesa el presidente que negó las certificaciones que le pedían. ¿Y qué razón da para haberlas negado? Que las pidieron personas que no tenían derecho á pedirlas. Señores Diputados, ¿es esta una razón seria? Dentro de un local en que está constituído un colegio electoral, no puede haber, según la ley, más que electores y candidatos. ¿Quién estaba, pues, allí? ¿Entraron en el colegio algunas personas de fuera? Pues esto fué contrario á la ley; allí no podía haber más personas que las capacitadas por la ley misma para permanecer en el colegio. Por lo tanto, ¿cómo pedían certificaciones personas que no tenían derecho para ello?

Luego la prueba que presenta el candidato vencedor no hace más que ratificar de una manera concluyente los tres hechos en que yo fundo la nulidad de esta acta: á saber: que no se dió intervención en la Mesa al candidato vencido; que se negaron las certificaciones del acta, y que se mandó desalojar el local antes de la elección. Estos son tres motivos que bastan para declarar nulas las elecciones verificadas en esta sección, y descontar los votos obtenidos en ella por el candidato vencedor.

San Martín de Torruella. Ciento cincuenta y un electores en el censo: 148 votantes, 148 votos á favor del Sr. Cornet. ¿Qué sucedió en aquella elección? Que tuvieron lugar las elecciones en la casa de D. Juan Torres, pariente del secretario del Ayuntamiento, cuya casa estaba á tres kilómetros de la población. Pedida explicación sobre este hecho, se dice que el Ayuntamiento había acordado que se verificaran en adelante las sesiones de la corporación municipal en esa casa; de manera que, como allí había de tener lugar la vida municipal, aquella era la casa Ayuntamiento que marca la ley. Sobre este punto no se hacen más que estas afirmaciones, sin ninguna clase de pruebas; apareciendo probada la violación de la ley, que manda que no se pueda variar el local en que hayan de verificarse las elecciones sin previo anuncio y sin llenar los requisitos que marca el artículo 45 de la misma. Igual reclamación respecto de los muertos y ausentes que aparecen votando, puesto que de 151 aparecen 140 vivos. Igual protesta é igual prueba de que no se habían remitido las certificaciones.

Gaya. ¿No se ha fijado el Sr. Dato en el acta de la sección de Gaya? Doscientos ocho electores: 181 votantes, 142 votos á favor del candidato vencedor, 30 á favor del candidato vencido y 10 á favor del Sr. Cort, otro candidato que luchaba en Manresa. ¿Qué sucedió en aquella sección, Sres. Diputados? No se votó en la casa de Ayuntamiento; vencedor y vencido están conformes en que se votó en casa del secretario; no hubo votación, y en el momento de acabarse el acta se presentaron electores favorables al Sr. Junoy pidiendo que se les diese certificación del acta, y resultaba que había habido 18 votos, 12 para el señor Cornet y 6 para el Sr. Junoy.

Pero no es esto lo más curioso; lo más curioso es, y sobre esto llamo la atención del Sr. Dato, que no es igual el número de votantes al de los votos; que el número de votos excede al de votantes.

Cuando yo ví por primera vez ese resultado, sospeché que se habría equivocado la Secretaría del Congreso, que no habría puesto lo que constaba en las actas parciales; pero después fuí á ver las actas parciales y me enteré de que la Secretaría había copiado con exactitud. Había 181 votantes y 182 votos.

Pues yo os pregunto: ¿qué otra prueba queréis

de la falsedad? Si se os presenta un acta en la que resulta que había 18 votantes, os explicaréis que añadiendo después un 1 aparezcan 181. Si á los 12 votos que en la primera acta resultan dados al señor Cornet le ponéis en medio un 1, aparecerán 112, y haciendo del 1 un 4, 142; pero después, si no sumáis, como no han sumado bien, aparecerá un voto más.

He llegado con esto al fin de mi demostración: cuatro secciones, y entre esas cuatro secciones 744 votos. Según lo que el Sr. Osma nos exponía el otro día contestando al Sr. Aguilera, la Comisión opina por la nulidad completa de los votos para uno y otro candidato. Yo renuncio á los que corresponderían al Sr. Junoy; anúlense los 744, y entonces resultarán 96 votos de mayoría á favor del Sr. Junoy.

Pero además de haber presentado los hechos, en mi sentir, de una manera irrefutable, con los documentos traídos por el candidato vencedor, he de presentaros este error que no habéis visto: el de resultar mayor número de votos que de votantes en una de las secciones protestadas; y tengo que concluir esta parte de mi discurso con la siguiente conclusión.

Acta de Castellnou: 100 votantes y 100 votos á favor del candidato ministerial; certificación de haber muerto uno; jurisprudencia de la Comisión de actas: acta nula.

Acta de Navarcles: acta en la que no se ha dado la intervención que marca la ley; acta en la cual se presentan dos certificaciones distintas de los interventores, hecho en el que convienen los representantes del candidato vencedor; acta que envuelve la cuestión del día.

Acta de San Martín de Torruella: art. 45 de la ley electoral: votación hecha fuera de la casa municipal sin previo aviso de la variación, votando muertos y ausentes; acta, por consecuencia, en la que existe nulidad.

Acta de Gaya: suma equivocada; mayor número de votos que de votantes; acta en la que el presidente y cuatro interventores dicen cómo han pasado los hechos, resultando por este lado 347 votos anulados, y que no hay más que 96 de mayoría.

Ahora, añadid estas consideraciones: cuando se niega la intervención del candidato que va á luchar, cae por su base la ley; cuando votan ausentes y muertos y se entrega sin pudor y sin decencia la votación entera, aun sin acordarse de aquellos que fallecieron pocos días antes, se comete otro acto de nulidad completa; y cuando se limitan las condiciones de prueba del que ha sido vencido de ese modo, se comete otro acto de nulidad.

Pues bien, Sres. Diputados; á estas observaciones permitidme añadir alguna otra. Regla 4.ª, art. 19, primer caso: negativa á dar posesión á los interventores; art. 44 de la ley; hecho que ha ocurrido en Castellnou.

Otro acto de gravedad: el hecho de aparecer votando en una sección mayor número de electores que los incluídos en el censo, como en el acta de Gaya; variación de los locales en que debía verificarse la elección en las condiciones que la ley electoral determina, lo cual cambia su resultado. ¿Habéis pensado en esto, señores de la Comisión? Si tenéis duda, ¿os habéis tomado tiempo para pedir los datos y pedir las pruebas para demostrarlo? Señores de la mayoría que váis á oir la refutación de estos cargos, ¿creéis que si lo que digo es cierto y resulta hasta ahora comprobado en los documentos unidos al expediente, creéis que tenéis derecho para declarar leve esta acta y que sea proclamado el Sr. Cornet, ú os creéis en la obligación de hacer que el acta se declare grave, para que sea después examinada y, en caso necesario, anulada la elección?

¿Lo haréis así, ó no lo haréis? No lo sé, y no quiero anticiparme á vuestro voto; no es el pesimismo la nota dominante de mi espíritu; y es tan grande mi convicción y la importancia que yo doy á esta cuestión, que no me sorprenderá que vuestro fatigado espíritu no haya puesto atención á estas cosas y no estéis dispuestos á sancionar mis palabras con vuestro voto; pero sí me dejaréis un profundo sentimiento.

La situación de Manresa es de aquellas, señores, que merecen mucha consideración. Después de la gran relación entre el capital y el trabajo, de que hablaba al principio; después de la mediación de este hombre enérgico y generoso para armonizarla, habéis recibido constantemente telegramas, y por todos los medios posibles, inclusos los que ayer publicaba la prensa, las corporaciones de trabajadores y las asociaciones de obreros os piden que, por lo menos, consideréis grave esta acta. El señor presidente de la Comisión ha recibido desde el momento de la vista un sinnúmero de telegramas; yo no quiero recordar lo que á mis oídos ha llegado cuando se me ha dicho que este humilde derecho que piden los representantes se quería considerar como una imposición y una amenaza á la Comisión; yo estoy seguro que el Sr. Dato, si alguna vez tuvo estas opiniones, no las reiterará al Congreso. Pero ayer todavía se han presentado los obreros de Manresa al gobernador civil de Barcelona y le han entregado una exposición cuyo texto tengo á la vista; exposición que con todas las condiciones legales será presentada por el señor Azcárate en la mesa cuando llegue. En esa solicitud os piden que hagáis justicia; y esa petición de la masa considerable de asociaciones obreras (yo no sé lo que cada una representa, pero bastantes Diputados tiene aquí Cataluña para que por ellos podáis saberlo) yo entiendo que significa mucho; porque el hecho de reunirse distintas clases y opiniones y formar una agrupación para recomendar á las Cortes el examen del acta es de tal trascendencia, que no podéis negaros á oirlas, ni el Congreso haría bien en rechazarlas.

Sin embargo, si así lo hiciéreis, si á pesar de esto negárais toda clase de consideraciones á esos obreros que por primera vez han ejercido el sufragio universal, entonces la responsabilidad de los sucesos que pueden ocurrir en aquel sitio, y que se prueban en semejante clase de documentos, no caerá sobre los que defendemos aquí á toda costa la verdad y la sinceridad electoral.

El Sr. Ministro de la Gobernación, que está al corriente de esta situación, podrá hacerme la justicia, y así se lo pido, de creer que yo detengo aquí mis palabras y no quiero dar libertad á las que están pugnando por salir de mis labios, porque en el distrito de que se trata, y en la época á que nos aproximamos, pudiera dar un resultado bien contradictorio á mi deseo y á mi propósito. Antes bien, yo quiero sólo pronunciar aquellas que hagan comprender á los obreros de Manresa que éstas son, en

último término, las imperfecciones de la vida política; y que si puede haber algún momento en que la Comisión, el Gobierno, la mayoría y el partido conservador entero, entiendan que esta es la manera de realizar el sufragio universal, aquellos que se lo han dado podrán, en otras ocasiones, indemnizarles y hacerles justicia; que no siempre ha de prevalecer la violencia de los menos contra la voluntad del mayor número.

Nosotros, tan monárquicos como cualesquiera otros, y que en la Monarquía ciframos la suma de todas nuestras esperanzas, queremos llevar con nuestra conducta y con nuestras declaraciones alguna palabra de esperanza á los obreros de Manresa, para que no crean que si la violencia ha podido dominar un momento dado, dominará siempre, y para que, lejos de fiar al desorden y á medios violentos el triunfo de sus aspiraciones, deben fundarlo en el derecho, que no está tan desamparado, cuando tiene en esta Cámara quienes de esta manera se apresuran á volver por sus fueros. Esto al menos será considerado como una buena obra por las gentes honradas de Manresa, cuyo estado de espíritu ya habrán podido juzgar todos en aquellas palabras que el Sr. Vallés y Ribot pronunció el otro día, y que más que un discurso constituyen una explosión, algo así como cosa que no se puede contener y estalla, algo que debe deciros á todos vosotros, y que seguramente ha dicho ya al Gobierno de S. M., la conveniencia de obrar en este asunto con prudencia, ó cuando menos con generosidad, consintiendo en que, lejos de pasar como leve el acta de Manresa, sea examinada con todo el detenimiento posible. Si mañana, después de examinados todos estos hechos que unos y otros hemos alegado, desaparecen ante la prueba plena y completa, entonces podréis decir que no teníamos razón, y nadie se opondrá á vuestro fallo; pero antes de que esa prueba se verifique, no resolváis de manera que alguien pueda atacar de injusto vuestro acuerdo, porque ya sabéis de qué manera se abren aquellas puertas que á la justicia se cierran.

Bien sé yo lo que el Sr. Ministro de la Gobernación está pensando en su fuero interno, y me parece que le oigo decir: yo puedo enorgullecerme, y exijo como título de gloria este testimonio de mi sinceridad, de que ésta ha sido la vez que en España el sufragio electoral se ha ejercido con menos violencia, con menos abusos, con menos intervención del Gobierno en los actos electorales.

¿No es esto, Sr. Silvela? Y cuando S. S. lo dice; cuando S. S. revela la amargura que le produce presenciar la injusticia de los que no quieren reconocer que, por lo menos, ese apartamiento del Gobierno ha respondido al deseo de revestir de toda la posible sinceridad á estas elecciones; cuando S. S. lanzaba el otro día estas exclamaciones en elocuentes palabras con que contestaba á mi amigo el señor Maura, yo, lo aseguro con toda lealtad, escuchaba á S. S. con profunda simpatía. ¡Es tan difícil ese puesto! Y por otra parte, había hecho hace años el señor Silvela unas elecciones que por su contraste con las anteriores dejaron á S. S. en situación de que se le pudiera comparar, ventajosamente para él, con otros Ministros de la Gobernación, que algún derecho tenía S. S. para que creyéramos en la sinceridad de sus propósitos.

Y yo, efectivamente, creo que S. S. ha querido de veras romper antiguas tradiciones y enseñarnos á todos que el poder se retiraba para que la libertad naciese.

Pero ¿no dice nada en el espíritu del Sr. Silvela esta oposición y esta censura constante á las actas que va aprobando el Congreso? Esa misma amargura de que el otro día hablaba S. S., ¿no le revela que no han pasado las cosas á medida de sus deseos? ¿No ve el Sr. Silvela que esta política suya de retirar la acción del Gobierno, lo que ha hecho es enconar, enardecer más todavía esas violencias que era obligación de S. S. enfrenar por los medios de que el Poder central dispone? Precisamente el Poder central es, desde hace siglos, en la Nación española, la única esperanza contra esa supuración de las llagas locales, contra esa cristalización en el fondo de los lagos sucios, que se llama caciquismo y tiranías de localidad.

Allá desde los tiempos legendarios de nuestra historia, desde que el *Romancero español* describía los hechos del gran Don Pedro el Cruel, á quien Isabel la Católica llamaba Don Pedro el Justiciero, hubo ya ese caciquismo, que el mismo Rey se veía obligado á corregir y castigar, dando amparo al oprimido contra sus opresores, obligándoles á que socorrieran á los necesitados y hasta disponiendo en algunos casos que se diera cristiana sepultura á cadáveres que, sin su justicia, habrían quedado insepultos. Esta tradición que siguió Isabel I, la continuó Carlos III, único Monarca del siglo XVIII que puede citarse en este sentido; y contra ese sistema fatal, que consiste en poner á todo el mundo, á todos los Poderes al servicio de unos pocos, que son los que realmente disponen del triunfo por culpa de nuestra imperfecta organización política, y que hasta vienen á presentársenos aquí y se exhiben por esas galerías para hacernos ver que son de carne y hueso y tan odiosos como nos los pintan, es contra el que yo creo que debe ejercitarse la acción del Poder central, siendo preferible que se sienta esa acción, siquiera parezca que con ella se continúa la tradición legendaria, á la humillación de haber tenido que sucumbir sin lucha, dejándoles triunfar.

Pero ¿qué necesito yo, señores, insistir en hablaros de esto, si no podéis menos de comprender como yo, que, aun el triunfo del Poder central, los abusos de ese mismo Poder, son preferibles desde el momento que todas sus coacciones, todas sus violencias son como los truenos y los relámpagos, que pasan sobre la atmósfera, que obligan por un momento á bajar la cabeza, pero que á seguida desaparecen y nos permiten continuar nuestro camino? Además, contra ese poder anónimo hay la esperanza de que los días pasan, los partidos se suceden, y el opresor deja á su vez el campo libre al oprimido, y varía, por decirlo así, la esfera de acción de cada uno; lo cual es un mal sentimiento, pero es la realidad. En cambio, el otro sentimiento pequeño, la venganza de localidad, el caciquismo, ese caciquismo que pesa sobre todos y cada uno, sobre sus bienes, sobre su trabajo, en la contribución, en la escuela, en los consumos, que nunca se puede sacudir, que cobra anticipadamente sus servicios y los cobra con uno y otro régimen, sin más trabajo que el de ponerse al lado del que triunfa cuando el régimen varía, para continuar haciendo lo mismo, ese caciquismo es intolerable, y contra él está bien empleada la palabra, exagerada, airada,

violenta si queréis, del Sr. Vallés y Ribot; pero que, aun en el fondo de su exageración, encerraba más de una verdad; porque tan profundo es el sentimiento que en mayor ó menor escala tenemos todos por lo sucedido en estas elecciones, en el fondo de nuestras conciencias.

Tampoco necesito yo invocar el testimonio del Sr. Vallés y Ribot, porque lo que ha pasado en Cataluña nos lo dijo ya el otro día el Sr. Ministro de la Gobernación con una sinceridad absoluta. Yo oí á S. S., y declaro que le oía con profunda simpatía, porque S. S. hablaba la verdad; creo que la habla siempre, pero el otro día la verdad resaltaba aún más cuando nos pintaba la para mí simpática figura del gobernador civil de Barcelona, á quien no conozco ni de vista. Nos decía S. S. que en su despacho le rogó que no le enviara á Barcelona, que él no entendía de elecciones, que tenía realmente grandes deberes para con aquel pueblo que le obligaban á ser imparcial, y que no podía prestarse á nada que pudiera atacar á esa imparcialidad. Y esto era la verdad; porque ni el Ministro de la Gobernación ni el gobernador de Barcelona querían hacer allí las elecciones, sino que las dejaban á otras gentes que disponen de todos los resortes, de todas las fuerzas, hasta de la opinión; porque en este particular, créame el Sr. Ribot, hay ciertas partes en las cuales ni siquiera se pueden emprender negocios mercantiles ni de ningún género, sin estar antes de acuerdo con los que se han asociado para dirigir la vida local del pueblo.

Resultado de esta oligarquía y de que la acción del Poder central no ha predominado, es todo lo que se está diciendo aquí que ha ocurrido en las elecciones de Manresa y en otros distritos de Cataluña, y que aparece de un modo claro y evidente para cuantos estudien los numerosos folios del expediente y las exposiciones que en él existen.

El sufragio universal, Sres. Diputados, es una obra de pacificación, no sólo porque todas las opiniones han de manifestarse por su mediación y encontrar atmósfera imparcial para su desarrollo y para su vida, sino porque después de esta historia de violencias que componen los últimos cincuenta años de nuestra historia constitucional, es indispensable preparar la manera de persuadir á las gentes de lo perjudicial que es á la Patria el encerrarse en ciertos límites, esperándolo todo de las determinaciones del Poder, y considerando como una vanagloria el que el Ministro de la Gobernación pueda decir que al menos en algunos pueblos se ha votado y no se ha suspendido la elección. Ese será el único medio de impedir que se repita bajo diferentes formas lo que ha sucedido en Manresa.

¿Quiere el Sr. Ministro de la Gobernación hacerse responsable de esto? ¿Quiere S. S. darle la razón al Sr. Azcárate, al Sr. Vallés, á los que sólo pedimos la gravedad del acta para estudiarla después detenidamente, examinando esa lucha que existe en Manresa entre los elementos de producción, capital y trabajo? Si el Sr. Silvela no tiene una palabra de consejo á esa mayoría; si la Comisión no tiene un momento de tranquilidad para volver sobre su acuerdo; si el Sr. Dato, que ha sido el ponente en esta acta, y es, por tanto, el responsable principal de ese dictamen, hace de esto cuestión de amor propio, sea enhorabuena; la culpa no será nuestra.

No creáis que al pediros que penséis el acto que váis á realizar declarando ó no la gravedad del acta, no hago otra cosa que emplear un recurso oratorio usado con frecuencia. Podéis ver, en la emoción con que salen las palabras de mis labios, la sinceridad con que os hablo. Muchos de la mayoría estáis en esa edad en que se ama la justicia y se cree que la justicia se realiza siempre. ¡Ya veréis cuán difícil es realizarla, y cómo al final de la carrera política se tiene que lamentar no haberla amado sobre todas las cosas y no haberla defendido siempre!

Llegamos al final de esta larga discusión de actas; van quedando como diseñadas las respectivas posiciones; va pudiéndose saber lo que será este Parlamento y lo que el país juzga de estas elecciones, obra de ese Gobierno. Pues bien; aunque el jefe de ese partido y de ese Gobierno haya dicho, como título de gloria, que este Congreso será el que represente menos Diputados cuneros, hay que tener en cuenta que esa frase carece de todo valor si el no ser Diputado cunero no significa independencia de juicio y voluntad completamente libres. De nada sirve haber nacido en un distrito y tener en él intereses, si esas circunstancias no son como la savia de las raíces del árbol, que se convierte en ramaje frondoso y en sabrosos frutos. Si eso no sucede, es indiferente que el Diputado sea ó no cunero, porque nada resulta en bien de la Patria. No se trata en este caso de un correligionario, de un amigo, de un hombre que profese las ideas monárquicas que yo represento y quiero representar.

No vengo, pues, á pediros nada en que personalmente tenga interés; vengo á pediros algo que es de interés general; y al hacerlo, creo prestar un servicio á mi país. Con el sufragio universal no se puede poner mano de hierro sobre la boca de los obreros. La urna la tenéis delante; haced lo que queráis, hacedla trizas si queréis; pero tened en cuenta que sus pedazos pueden saltar á la frente y traer consecuencias de las que algún día quizás tengáis que arrepentiros.

El Sr. **DATO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **DATO**: Señores Diputados, sería para mí harto difícil y hasta insuperable la tarea de contestar al elocuentísimo discurso del Sr. Moret, si hubiese yo de abordar los interesantes y pavorosos problemas sociales que S. S. ha tratado con las galas de su maravillosa elocuencia. Estas cuestiones sociales, tan íntimamente enlazadas con los problemas políticos, serán objeto seguramente de la contestación que dé al Sr. Moret el Gobierno de S. M. Por mi parte, después de felicitar á S. S. por su elocuentísimo discurso, después de rendirle desde aquí un merecido tributo de consideración y de respeto por la atención constante, inteligente y patriótica que S. S. presta á estos importantísimos problemas sociales, y después de recordar, en honra de S. S., que el Sr. Moret fué el Ministro que creó la Comisión de reformas sociales, habré de limitarme á recoger modestamente los cargos que S. S. ha dirigido al dictamen de la mayoría de la Comisión de actas.

Empiezo por declarar que yo no puedo hacer cuestión de amor propio la aprobación de ese dictamen, y estoy seguro que tampoco la hacen cuestión de amor propio mis dignos compañeros de esta Comisión, porque nosotros consideramos que los dictá-

menes deben ser sometidos á la Cámara, no como cuestiones políticas, sino como cuestiones legales; y quizá, si en los intereses políticos nos hubiésemos inspirado, hubiéramos buscado la manera de halagar esos sentimientos y esas pasiones de los obreros de Manresa, si es que alguna vez puede ser político el dejar de cumplir los fines de la justicia. (*Muy bien, muy bien.*) No vengo yo aquí, ni viene la Comisión, á hacer cuestiones de amor propio las que son cuestiones legales. Y hasta tal punto llega mi convencimiento de que este dictamen es un dictamen justísimo, que no tengo inconveniente alguno en asegurar que si los Sres. Moret, Azcárate, Rodríguez de la Borbolla, y el mismo Sr. Vallés y Ribot, impugnadores de este dictamen, hubieran de decidir con sus votos, sólo con sus votos, la declaración de gravedad ó levedad del acta, la declararían leve. (*El Sr. Moret:* No por cierto.) Y declaro más todavía, y es, que en todos los casos de duda, Sr. Moret, siempre que haya dudas en distinguir si el acta es grave ó si el acta es leve, la Comisión debe traer aquí un dictamen proponiendo que el acta se declare leve; porque si la Comisión dictamina la gravedad, el asunto no viene á conocimiento del Congreso; en cambio, proponiendo que el acta se declare leve, aun en caso de duda, viene á decidir el fallo de la Cámara si ha de ser grave ó leve, y el fallo de la Cámara puede remediar oportunamente los errores en que incurra esta Comisión, que no pretende pasar por infalible, ni mucho menos.

Pero ¿cree el Sr. Moret que porque yo sostenga esta opinión de que en todos los casos dudosos debe declararse leve un acta, venga aquí á mantener que en ningún caso debe declararse la gravedad de las actas? ¿Es que S. S. ha de caer en los mismos errores en que han caído los que censuran á esta Comisión diciendo que para nosotros no hay pruebas, ni hay medios de llevar el convencimiento moral á nuestro ánimo cuando se trata de acreditar la ilegalidad de una elección? No; la Comisión de actas ha declarado ya la gravedad de 13 ó 14, no recuerdo el número; pero ha declarado la gravedad de bastantes actas, de tantas actas, por lo menos, como las que fueron declaradas graves en las Cortes anteriores, lo cual demuestra que cuando los hechos están justificados en términos que pueden producir convencimiento, la Comisión no cierra los ojos ante la evidencia de las pruebas, sino que, al contrario, las acepta y consigna siempre que se halla acreditada en el expediente la declaración de gravedad. Pero en casos como éste, en el cual no hay un solo documento que pueda estimar ninguna Comisión, porque todos, según dije el sábado y repito ahora, se han confeccionado desde el día 28 de Febrero en adelante, ¿qué quería el Sr. Moret, que viniéramos á declarar justificadas coacciones y violencias que no han arrancado una sola palabra de protesta en los momentos mismos en que se suponían cometidas?

Yo no negué la otra tarde que en el acto de verificarse el escrutinio general protestase el Sr. Junoy de la validez de la votación en cuatro ó seis secciones del distrito; si S. S. se toma la molestia de leer las breves palabras que pronuncié el sábado... y puesto que me parece que insiste en su argumento, voy á molestar yo la atención de la Cámara recordándolas, verá que yo reconocí como exactísimo este hecho.

Decía yo: «Llega el escrutinio general, y entonces por primera vez en el distrito de Manresa se formulan algunas protestas, que hizo en aquel acto el candidato vencido Sr. Junoy, las cuales fueron inmediatamente contradichas por el Diputado electo señor Cornet y Mas.»

De manera que yo comenzaba reconociendo que el origen de las protestas está en el acto del escrutinio general. Y aquí voy á rectificar otro argumento que S. S. hacía, queriendo colocarme con él en aparente contradicción.

Porque yo había dicho el sábado que los documentos presentados por el Sr. Cornet eran anteriores en fecha á los que ha presentado el Sr. Junoy, decía el Sr. Moret: pero ¿cómo han de ser anteriores esos documentos, si se refieren á los hechos alegados en el expediente por el Sr. Junoy? ¿Cómo se habían de contradecir los hechos antes de que se hubiesen afirmado? En esto no hay contradicción ninguna, Sr. Moret; lo que hay es que S. S. no siguió con gran atención las observaciones que yo hice impugnando el voto particular del Sr. Azcárate; pues si las hubiera seguido, hubiese notado en ellas que yo afirmaba que en vista de los hechos alegados como protesta en el escrutinio general por el Sr. Junoy, en vista de esos hechos, el Sr. Cornet se había creído en el caso de traer á la Cámara la prueba de la inexactitud de aquellas protestas.

Como los hechos los conocía el Sr. Cornet desde el día 5 de Febrero, en que se verificó el escrutinio general en Manresa, claro está que pudo el día 16 de Febrero traer la contraprueba, ó sea los documentos que demostraban que no eran exactos los hechos alegados el día 5.

Creo, pues, como he dicho antes, que si el señor Moret hubiera de decidir con su voto la gravedad del acta, ésta no se declararía grave, fundándose en documentos tan informales y tan tardíamente presentados. A eso no llegaría S. S., á no ser que faltase á los principios de justicia que con tanta repetición invoca.

Si los Sres. Diputados quieren convencerse de la exactitud de esta afirmación, les bastará recordar el elocuentísimo discurso que pronunció el sábado el Sr. Vallés y Ribot.

El Sr. Vallés y Ribot vino á dirigir un tremendo ataque contra las elecciones verificadas en Cataluña; formuló contra ellas cargos verdaderamente terribles, y no tuvo, sin embargo, una sola palabra que decir contra el dictamen que era objeto de la discusión en la cual intervino S. S. Habló de las coacciones, de las violencias, de los atropellos que se habían cometido en toda Cataluña, y por lo visto, según el Sr. Vallés, se han cometido esos atropellos en todos los distritos de Cataluña, menos en uno, en el de Manresa; porque es seguro que si el Sr. Vallés entendiese que en el distrito de Manresa se habían cometido todas esas coacciones, no dejaría para otra ocasión más oportuna que ésta el relato y la exposición de semejantes abusos.

Vamos ahora al detalle de lo ocurrido en las secciones.

Cuatro son las que, á juicio del Sr. Moret, anulan el acta de Manresa. Es la primera la sección de Castellnou. Según el Sr. Moret, resulta acreditado por una información practicada ante el juez municipal y por otros documentos, que en Castellnou no hubo elección,

que se negaron certificaciones y que votó un muerto.

Pues bien; esa información judicial, Sr. Moret, no ha venido original al expediente; ha venido testimoniada, ó relacionada, mejor dicho, en una de esas actas notariales que levantó el día 28 de Febrero un mismo notario, relativas á distintos pueblos del distrito de Manresa. Tampoco se acredita el hecho de que votase un muerto en Castellnou; hay un documento informal, que si S. S. quiere tomaré como certificado de defunción para dar por probado el hecho; pero este hecho, Sr. Moret, ¿puede servir al efecto de declarar, no ya la nulidad del acta, pero ni aun siquiera la de la sección de Castellnou? ¿Cree S. S. que puede servir para esto ese hecho, aun cuando estuviese justificado? Esto no lo puede creer el Sr. Moret ni ningún Sr. Diputado de los que lo fueron en las Cortes anteriores, en las cuales se aceptaron como buenas, como leves y hasta como limpias, actas en las que aparecían votando considerable número de muertos.

Yo recuerdo, y perdonad que os moleste con un hecho personalísimo, que apareciendo yo vencido en el distrito de Murias por escasísimo número de votos, dependiendo el resultado de dos secciones, cuyas actas, por cierto, aún no han venido al Congreso, en las que votó todo el censo, probándose en ellas que votaron electores que, según las partidas de defunción legalizadas que yo presenté, habían fallecido antes de las elecciones, y apareciendo que todos votaron al candidato ministerial, aquel acta pasó como buena para el Congreso, no sin que los dignos señores Azcárate, Marqués de Valdeterrazo, Puigcerver y Testor, formulasen voto particular, que fué desechado, sentando el Congreso el precedente de que no se anulaba un acta en tales condiciones, ni se podía declarar grave siquiera, á pesar de resultar justificado que habían votado en esas dos secciones considerable número de muertos.

Pero ¿quiere el Sr. Moret que contra todo esto acepte la Comisión de actas la nulidad de la votación y del acta parcial de Castellnou? Pues no hay inconveniente en aceptarla; lo que hay es que, para el Sr. Junoy, el resultado no se altera por ese hecho, ya que aun descontados al Sr. Cornet y Más los 100 votos que en aquella sección se le dieron, y abonados en su cuenta al Sr. Junoy, el Sr. Junoy resulta derrotado. ¿Qué dice de esto el Sr. Moret? (*El Sr. Moret*: Digo que eso no se puede admitir.) Pues esa es doctrina que no tiene inconveniente en admitirla persona de criterio tan estrecho como el Sr. Azcárate. (*El Sr. Moret*: Yo no pido eso.) Decía el Sr. Moret que en la sección de Navarcles, el Sr. Junoy no había tenido votación. Es cierto; el Sr. Junoy no tuvo votación, pero la tuvieron los otros dos candidatos que luchaban con el Sr. Junoy y con el Sr. Cornet y Mas, porque eran cuatro los candidatos que se disputaban el acta en el distrito de Manresa.

Y respecto de esa sección en que se ha supuesto que se votó en casa del secretario del Ayuntamiento, contra lo que dice el acta, en la cual aparece que la votación se hizo en las Casas Consistoriales y no en la casa del secretario del Ayuntamiento... No sé si el Sr. Moret niega este hecho ó me indica que no lo ha alegado. (*El Sr. Moret*: Siga S. S., que ya le contestaré.) Pues de todas maneras, del acta aparece que se votó en las Casas Consistoriales; y eso aparece, á mayor abundamiento, acreditado por un acta notarial de referencia levantada á instancias del señor Cornet y Más el 16 de Febrero; y como S. S. apoya su argumentación en un acta de referencia levantada á instancia del Sr. Junoy el 28 de Febrero, yo creo que, colocado entre dos documentos de igual importancia, del mismo valor, que reunen uno y otro las mismas solemnidades, debía S. S. optar, ó por el de fecha más próxima á las elecciones, ó por aquel que justificase los hechos que resultan consignados en un acta que, al fin y al cabo, no ha traído ninguna protesta; y ambas circunstancias concurren en el acta presentada por el Sr. Cornet.

En la sección de Gaya, efectivamente aparece del acta, y esto ya lo había examinado la Comisión, que no coincide el número de votantes con el número de votos.

Dice el acta que han tomado parte en la elección 181 electores, y aparecen escrutadas 182 papeletas; lo cual evidentemente acusa un ligero error de hecho, ya que la misma acta consigna que se verificaron todas las operaciones electorales sin que se consignase protestas de ningún género, que no hubieran dejado de consignarse por los interventores de los candidatos de oposición que suscriben esa acta si se hubiese falseado la voluntad de los electores. Pero ¿quiere S. S. que quitemos también los votos que obtuvo el Sr. Cornet y Más en esta sección? Pues aun descontándoselos todos por el sencillo error de uno, aun así resulta todavía que obtiene mayor número de votos el Sr. Cornet y Más que el Sr. Junoy.

Llama la atención del Sr. Moret, que en una sección del distrito de Manresa no obtuviera ningún voto el Sr. Junoy, y en cambio no le sorprende que en dos secciones de ese mismo distrito no obtuviera ni un sólo voto el Sr. Cornet y Más. Si S. S. examina el resultado de la elección en Balsaren y Guardiola, observará que en la 1.ª, de 378, han votado 369; y que en la 2.ª, de 173 electores inscritos en el censo, han votado 170; todos, menos 3; y no tiene, sin embargo, un solo voto el Sr. Cornet y Más. ¿Hemos de deducir de estos hechos la gravedad de un acta? (*El señor Moret*: ¿Quién los tiene?) Los tienen los otros candidatos; porque ya he dicho que luchaban cuatro en Manresa. (*El Sr. Moret*: Sólo en una sección no ha obtenido votos el Sr. Cornet y Más.) Pero no tiene votación ninguna, y al Sr. Junoy le sucede lo mismo. Sin un sólo voto no hay más que una sección, señor Moret. Luego rectificará S. S. y tendrá la bondad de leer esas secciones. (*El Sr. Moret*: En Castellnou, Gaya y Navarcles, en tres secciones no tiene ningún voto el Sr. Junoy.) Comprende el Sr. Moret que no puedo hacer ahora la comprobación; la haré después, mientras S. S. rectifique, y ya tendré el honor de decirle lo que resulte de esa comprobación.

Hacía otro argumento el Sr. Moret, diciendo que de las palabras que yo había pronunciado el sábado resultaba implícitamente reconocida la importancia y aun la gravedad de esta acta, puesto que *prima facie* no podía declararse leve un acta que yo había calificado de enmarañada y de difícil. Efectivamente, califiqué de enmarañado y de difícil el asunto, por el número de documentos que el Sr. Junoy ha traído al expediente, porque es natural que la Comisión de actas examine todos esos documentos; pero si de ellos resulta que no tienen importancia alguna, que son todos, como dije, posteriores en un mes á la fecha de la elección, y que no pueden estimarse ni

como prueba ni como indicio, claro está que por el número de documentos no podemos proponer la declaración de gravedad del acta; porque dejo á la consideración del Sr. Moret el pensar qué resultaría si se estableciera este precedente ó si se consignara entre los casos del art. 19 del Reglamento del Congreso uno que se refiriera á la necesaria declaración de gravedad de toda acta en que el expediente pasara de 500 folios, por ejemplo.

Por lo demás, crea el Sr. Moret que nosotros no podemos modificar nuestro dictamen por las protestas que se hiciesen en Manresa ni por los telegramas que desde allí se dirigieran, primero á la Comisión de actas, y después á algunos de los Sres. Diputados, y aun al Gobierno de S. M., porque aparte de que todos sabemos la facilidad con que se puede utilizar el telégrafo para este género de reclamaciones, la Comisión de actas no puede inspirar sus dictámenes, como dije al principio á S. S., en otros fundamentos que en los que considera arreglados á la justicia; y sería una injusticia evidente la que cometeríamos con el Sr. Cornet cerrándole la puerta de este recinto nada más que por adquirir una mal entendida popularidad, y dar esa indebida satisfacción á los obreros del distrito de Manresa.

Después de todo, no crean los Sres. Diputados que se trata de un candidato obrero; se trata de un candidato que es abogado muy distingido y periodista muy distinguido también, que en política se halla afiliado al partido posibilista, que es natural de Barcelona, y no natural del distrito de Manresa; y por lo tanto, en el Sr. Junoy no tendrían los obreros un representante de su clase; y en cambio me parece que el Sr. Moret andaba algo injusto, cosa extraña, en verdad, en S. S., al no dedicar una sola palabra de consideración y de gratitud al Sr. Cornet, á quien la clase obrera debe muchos desvelos, muchas preocupaciones y actos que se han convertido en provecho y en beneficio de esa clase en Cataluña, y con el cual, crea el Sr. Moret, que tendrán aquí esos mismos obreros un digno representante.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Moret tiene la palabra.

El Sr. **MORET**: Me ha de perdonar el Sr. Dato, me ha de perdonar la Cámara; pero yo no puedo empezar mi rectificación por otras palabras que por aquellas que espontáneamente vienen á mis labios, y que son éstas: «el Sr. Dato no conoce todavía el acta.» La prueba de ello está en que sobre hechos que S. S. alegaba en favor del candidato vencedor he tenido yo que rectificarle en el acto, diciéndole que no eran exactos, según los documentos que constan en el expediente. De modo, que es triste para mí, verdaderamente descorazonado, el veros dispuestos á aceptar esas opiniones cuando no están ajustadas siquiera á lo que consta en el expediente; y conste que yo he t nido buen cuidado de no traer ningún hecho nuevo.

El Sr. Dato no ha desvanecido ninguno de mis argumentos; no se ha hecho cargo de los en que brevemente voy á insistir, para que S. S. tenga la bondad de demostrar ante el Congreso que efectivamente estoy equivocado.

La argumentación de S. S. respecto del acta de Castellnou es para mí concluyente; estamos de acuerdo: ha votado todo el censo; ese censo no existía en ese caso; pero por esa misma cuestión de la unanimidad, hay una especie de presunción *juris* de que no se ha obrado con exactitud; pero cuando viene una certificación en que se dice que una persona que no pudo votar se la dió como presente, y no hay votos más que para uno de los candidatos, yo creo que lo menos que se puede pedir es, no que se descuenten esos votos al candidato que aparece que los ha obtenido, sino la nulidad de la elección en lo que se refiere á aquella sección.

Navarcles. He hecho algunos argumentos relativos á esta sección, y he dicho que consta la prueba de que se votó en las Casas Consistoriales; pero que el candidato electo tiene buen cuidado de decir que esas Casas Consistoriales estaban á tres kilómetros del pueblo, porque el Ayuntamiento acordó celebrar allí sus sesiones.

Pero el argumento más grave que hay en esta materia, y el cual he negado á S. S. que le tuviera en cuenta, es el referente al hecho grave de haberse negado las certificaciones, lo cual reconoce en ese testimonio de referencia el Sr. Cornet ó las personas que lo firman, porque se dice que se negaron las certificaciones porque los que las pedían no tenían derecho para pedirlas; y yo someto á la consideración del Sr. Dato cómo puede haber en un colegio electoral quien no tenga derecho para pedirlas, siendo así que en los colegios electorales no hay, ó no debe haber, con arreglo á la ley, más que electores é interventores. ¿Cómo se dice que no había nadie que tuviera derecho para pedirlas, cuando los mismos interventores certifican en el acta que lleva su firma y la de 26 electores, que el resultado del escrutinio es completamente distinto del que se presentó á la Junta de escrutinio?

Ahora voy á ocuparme de las actas de referencia. Su señoría puede negar valor á este aserto de 10 interventores y de 26 electores que presentan un documento extendido el 1.° de Febrero y protocolizado después; puede S. S. no dar fe á ese documento; puede dar más crédito á lo que dicen en contrario cinco interventores, los cuales aseguran que no ha pasado nada; lo que S. S. no puede decir es que este hecho no merezca la pena de probarse, porque la ley no ha dado otro recurso á los candidatos más que la intervención; y desde el momento en que los interventores no firman el acta y resulta á favor de un sólo candidato todo el censo, no hay más que declarar nula la elección.

Y voy á darle á S. S. la prueba que confirma este hecho. Cuando se hizo el escrutinio de las actas de Madrid, en el cual estuve presente yo, como algunos de mis compañeros Diputados ministeriales, uno de los interventores presentó un acta de escrutinio, firmada por gran número de interventores y por el mismo presidente, y en la que había un resultado distinto del que aparecía en el acta que tenía el presidente en la mesa. ¿Qué quería S. S. que se hubiera hecho? ¿Que se negase á aquellos interventores la verdad de lo que declaraban y se estuviera al otro documento? Porque éste es mi argumento. El presidente admitió que se me contaran á mí y al Sr. Marqués de la Vega de Armijo los votos que no figuraban en el acta de escrutinio que tenía delante de la mesa, pero sí en la que firmaban aquellos interventores. Si no se me hubiera atendido de este modo, ¿qué es lo que yo podía hacer? ¿Qué recurso tenía yo más que venir á la Comisión de actas, trayendo aquella acta

firmada por los interventores, y si no tenía fe en que esa acta quedase, protocolizarla? Pues no ha podido hacer otra cosa el Sr. Junoy.

¿Y qué habla S. S. de que las actas son de referencia y del día 28? No en el 28, sino en el 12, en el 14, en el 16, en varias fechas se protocolizaron documentos que han venido originales y que están en el expediente. Luego esos originales se llevaron á los notarios para protocolizarlos, y S. S. mira la fecha del acto del protocolo y no se ocupa de la fecha del documento.

Los documentos relativos á las secciones de Gaya y Navarcles están ahí, entre los que fueron entregados á la mano, unos por el Sr. Junoy y otros por el Sr. Azcárate; y además, están los testimonios de referencia de haberse protocolizado esos documentos por un notario; y yo pregunto á S. S.: ¿Qué más ha podido hacer el Sr. Junoy? ¿Cómo podía traerse aquí una prueba del día de la elección, si el hecho de que se trata consiste en que precisamente se ha negado la certificación que al efecto se pedía? Y cuando esto sucede, ¿á quién se ha de acudir sino á los testigos que presenciaron el hecho? ¿Y cuándo pudieron declarar sobre este hecho, sino después de haber sucedido? Su señoría dice: eso se cuenta después de haber pasado; claro está; no lo podía contar antes. En el momento en que esta declaración pudo hacerse, se hizo. ¿Cómo? En la única forma que podía hacerse; porque no había en aquellas Mesas garantía ninguna para exigir esa certificación, puesto que faltaban los interventores. Por eso declara el Reglamento causa de gravedad, y causa de nulidad la ley electoral, el negarse á dar posesión á los interventores y el negarse á dar certificación de lo que en la elección ha ocurrido.

De modo que todo lo que hace S. S. es negar el valor de las firmas de los interventores y burlarse del documento por la fecha á que corresponde, porque se fija S. S. en la fecha del protocolo y no en la del documento, que es la de 1.° de Febrero.

Del acta de San Martín de Torruella, S. S. no se ha ocupado, y respecto á la de Gaya me ha concedido que se puede anular. Pues si descontamos los 100 votos de San Martín de Torruella y los 181 de Gaya, y á estos agregamos los de Navarcles y los de Castellnou, porque yo le pruebo á S. S. que no pueden aprobarse esas secciones, tenemos ya los 437 votos, que cambian por completo la elección. Y como estos hechos están completamente probados por los documentos traídos por el candidato vencido, y como estos hechos están reconocidos implícitamente, según lo demostrado por la misma prueba presentada por el candidato vencedor, de aquí que yo tenga que insistir en mi reclamación al Sr. Dato, como letrado y como representante de esta Cámara, para que vuelva á examinar esa acta, y declarándola grave, se dé á la Comisión el tiempo necesario para examinar estos puntos de vista bajo los cuales la elección de Manresa se presenta.

Y ya sólo voy á decir pocas palabras respecto á un asunto á que me lleva cierta afirmación del señor Dato respecto á la validez de las actas. Yo creo que en caso de duda no procede la nulidad, sino la gravedad. En caso de duda, lo mismo se puede faltar al derecho del que trae el acta que al derecho del que no la trae; y por consiguiente, en tal caso yo opto por seguir el consejo del antiguo padre de la Iglesia: tened la libertad de juicio suficiente, y para ello ilustrarse. Si S. S. admite la libertad de juicio, como consecuencia tiene que admitir la ilustración; y la ilustración exige la declaración de gravedad, no para decidir de plano conforme á lo ya estudiado, sino para perfeccionar este estudio con nuevos datos.

Pero permítame S. S. que proteste contra la aserción original de que el Sr. Azcárate, el Sr. Gamazo, supongo también que el Sr. Vallés, aunque no tengo el gusto de conocerle, y yo, somos capaces de venir á pedir la gravedad de un acta dudando siquiera por un momento de que la Cámara deba concederla.

Su señoría, en el calor de la discusión, va á decir cosas que sin duda en la moral política se pueden decir, pero que en la moral privada, única que gobierna mis actos, yo no puedo aceptar. Cuando pido á la Cámara que no declare leve esta acta, si no quedara más que mi voto, cualesquiera que fueran las consecuencias que de esto se sacaran, yo lo sostendría contra el mundo entero.

¿No es el Sr. Junoy un candidato obrero? No es obrero; pero es el candidato que los obreros tienen. Ellos piden á la Comisión que proclame al Sr. Junoy. ¿Por qué lo piden? Porque entienden que el Sr. Junoy los representa. Yo, á pesar de mis relaciones con la clase obrera, no me atrevería á llamarme obrero, pues creo que para asumir la representación de cualquier clase es necesario participar hasta de sus exageraciones y de sus apasionamientos; y cuando una masa cualquiera que está distribuída en un distrito elige á un hombre para su representante por las razones que ya he dicho, ese es el candidato de ella, el que representa á una clase, sea obrero ó no lo sea.

Yo no entiendo que pueda ejercitarse en España el sufragio universal sin traer á la Cámara representantes de todos los partidos políticos y de todas las clases. No sé si S. S., que es más joven que yo, recordará el gran aplauso con que fueron acogidas las palabras del Sr. Sagasta cuando, defendiendo las elecciones para la Asamblea Constituyente de 1869, aquellas elecciones, que son las que, del tiempo que yo recuerdo, han dado menos lugar á la duda y á la censura, decía que aquella Cámara representaba al país, cuando desde la púrpura del Prelado de la Iglesia, hasta la chaqueta del obrero, todo se veía allí confundido, porque todas las clases sociales tenían allí su representación.

Basta que los obreros de Manresa hayan querido votar y hayan votado al Sr. Junoy, para que podamos decir que están por él representados. No quiera S. S. negar ese carácter al Sr. Junoy, pues el carácter con que viene aquí no nace de nuestra voluntad, sino de la voluntad de los electores. El Sr. Cornet tendrá todos los títulos que S. S. quiera, y yo de antemano se les reconozco; pero el Sr. Cornet representa al capital, representa á las grandes asociaciones del capital enfrente del trabajo, enfrente del salario, enfrente de los deseos de los obreros, y cualesquiera que sean los beneficios que haya hecho, no tiene todos los títulos que los obreros de Manresa han creído que debe tener para representarles.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Dato tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **DATO**: La Comisión no ha querido despojar al Sr. Junoy de la representación que se atribuye, y mucho menos del acta; lo que hay es, que á

pesar de ser el Sr. Junoy candidato de los obreros, no le han votado la mayoría de los electores del distrito de Manresa, y por consiguiente, no han querido que venga á las Cortes á representar aquel distrito.

En cuanto á la ofensa que el Sr. Moret cree que yo le he dirigido al afirmar que si S. S. hubiera de decidir sólo con su voto la gravedad del acta, aceptaría el dictamen que se está discutiendo, yo no he querido inferir á S. S. ni á nadie agravio de ninguna especie; pero ¿tiene algo de particular que el Sr. Moret, que se ha levantado á hablar aquí, según nos ha dicho, para rendir un testimonio de gratitud al Sr. Junoy, llevado por esa gratitud y por el apasionamiento que siempre produce la defensa, haya mantenido opiniones que luego, bien meditadas, y sobre todo, después de un examen minucioso del expediente, quizá S. S. no hubiera de mantener?

Insiste el Sr. Moret en que no he estudiado el acta de Manresa. Yo no sé lo que he de hacer para convencer á S. S. de lo contrario; yo creo que he rechazado todos los cargos que ha dirigido S. S. al dictamen; pero ¿es que S. S. quiere que yo analice uno por uno todos los argumentos, que recoja uno por uno todos sus cargos, causando extraordinaria molestia á los Sres. Diputados que tienen la dignación de escucharme? ¿Cómo había de hacer eso si lo que yo hago es rechazar en su origen y en su fundamento todos los documentos en que S. S. apoya los cargos? Ya he dicho que todos están extendidos el día 28 de Febrero, un mes después de la elección, y que por eso y por otras razones, y porque no concuerdan con el resultado de la misma, no les doy la menor importancia. Decía S. S. que estos documentos están protocolados el 28, pero que fueron extendidos el día 1.° de Febrero. ¿Y qué han hecho con esos documentos desde el día 1.° de Febrero al día 28? ¿Quién los tenía en su poder, Sr. Moret? ¿Por qué no se llevaron el mismo día 1.° ó al siguiente á poder del notario, puesto que se deseaba protocolizarlos? ¿Dónde iríamos á parar si hubiéramos de tomar como cierta é indubitable, tratándose de semejantes documentos privados, la fecha en que se suponen extendidos?

El Sr. Moret no nos ha dicho quién se quedó con esos documentos, ni á qué razones obedeció el dejar trascurrir cerca de un mes sin exhibírselos al notario; nos ha dicho, para atenuar la gravedad, y, sin duda alguna, con error, que fueron protocolados en distintas fechas de Febrero, aun cuando llevaban la del día 1.°; pero esto no resulta acreditado en el expediente. Lo que está acreditado es, que todos los documentos fueron protocolados el día 28 ante el mismo notario; y dada la extensión de las actas, es verdaderamente sorprendente que un mismo notario pudiera extenderlas en un solo día.

Respecto á la nulidad de la votación en las secciones de Castellnou y Gaya, yo no lo he reconocido. Lo que he hecho ha sido admitir en hipótesis, y al sólo efecto de la discusión, que pudieran ser nulas las actas de esas dos secciones; esto lo aceptaba en hipótesis, para dirigir al Sr. Moret el siguiente argumento: aun cuando se estime esa nulidad, aun cuando se pruebe que los votos que en las dos secciones obtuvo el Sr. Cornet debían imputarse al señor Junoy, aun cuando se suponga que se habían falsificado las actas, que es todo lo más que se puede aceptar, decía yo: el Sr. Cornet, sigue triunfando sobre su adversario el Sr. Junoy. De suerte que está acreditado que ninguno de los hechos que alega el Sr. Junoy han tenido comprobación en el expediente; y aun cuando se admitiera alguno de los que á juicio de S. S. son más importantes, y se declarase la nulidad ó la falsedad de las actas de dichas dos secciones, todavía continuaría inalterable el resultado que aparece en el escrutinio general.

Por último, y aun cuando esto no tenga relación con el discurso del Sr. Moret, he de hacer constar que en la carta del Sr. Llatjos, leída por mí el sábado, se refería el presidente del comité posibilista de Manresa á la elección de la capital del distrito, según me participa en telegrama que me dirigió ayer. Mi elocuente amigo el Sr. Rodríguez Borbolla ha recibido otro telegrama en que se hace igual manifestación, y de acuerdo con él, y en prueba de sinceridad, hago constar el hecho, que en nada altera la argumentación que yo hice al contestar al Sr. Rodríguez Borbolla.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Vallés y Ribot.

El Sr. **VALLES Y RIBOT**: Señores Diputados, ante todo, ha de permitirme la Cámara que exprese mi profundo agradecimiento al Sr. Ministro de la Gobernación por las lisonjeras frases que á mi pobre discurso dedicó, examinándole para elogiarle, á mi modo de ver injustamente, bajo el punto de vista estrictamente literario. Y estos elogios, tributados por orador tan competente como el Sr. Ministro de la Gobernación, hubieron de consolarme, como real y efectivamente me consolaron de aquella frase que mi compañero el Sr. Planas y Casals profirió, y cuya corrección parlamentaria yo no he de imitar jamás en esta Cámara, al calificar mi pobre discurso de novela, que no valía siquiera 3 pesetas. Los elogios del Sr. Ministro de la Gobernación, en evidente contraste con este calificativo que mi humilde oración mereció al Sr. Planas y Casals, prueban bien claramente, Sres. Diputados, que el Sr. Ministro de la Gobernación es un crítico asaz benevolente, mientras que el Sr. Planas y Casals tiene grandes aptitudes para editor, según el bajo precio que pone á las obras de sus pobres compañeros. (*Bien, bien; risas.*)

Díjome el Sr. Ministro de la Gobernación que yo no había estado justo con el Gobierno atribuyéndole la responsabilidad de los escándalos electorales perpetrados en la provincia de Barcelona. Esto, hasta cierto punto, me halagó, Sres. Diputados; y me halagó, porque malo, muy malo debe ser lo realizado en la provincia de Barcelona con motivo de las últimas elecciones, cuando así repugna al Sr. Ministro de la Gobernación hacerse solidario de lo allí realizado por el caciquismo conservador. Pero si yo en mi discurso me referí, ora al partido conservador, ora al Gobierno, al hablar de las elecciones; si yo confundí estos términos, la culpa no fué mía, porque todos los Sres. Diputados recordarán que el Sr. Planas y Casals dijo en el discurso que me proporcionó á mí el gusto de dirigirme al Parlamento, y al Parlamento el disgusto de oir mis toscas palabras, que todo lo hecho por los conservadores en la provincia de Barcelona se había realizado con estricta sujeción á las instrucciones recibidas del Sr. Ministro de la Gobernación.

Y si esto dijo el Sr. Planas y Casals, claro es que, cuando yo hablaba de las falsedades cometidas en la provincia de Barcelona, cuando hablaba de aquellos

colosales *pucherazos* de Villafranca del Panadés, y de todas aquellas coacciones ejercidas en el distrito de las Afueras, necesariamente tenía que dirigirme al Gobierno de S. M.; porque tales falsedades, *pucherazos* y coacciones se habían realizado, según el señor Planas y Casals, con estricta sujeción á las instrucciones del Sr. Ministro de la Gobernación.

También dijo el Sr. Ministro de la Gobernación que yo no había concretado ningún cargo en contra del gobernador civil de Barcelona. Sin duda así lo entendió el Sr. Ministro, y yo no lo extraño. En primer lugar, cuando yo hablo, ¿cómo ha de ser posible que concentre en mi pobre discurso toda su atención el Sr. Ministro? Por otra parte, ¿qué maravilla que yo, que hablo tan defectuosamente, pueda siempre hacerme entender con claridad de todos los señores Diputados? Pero el hecho cierto y positivo es, que yo concreté cargos; porque cuando me lamentaba de que se hubiesen suspendido Ayuntamientos, y se hubiesen suspendido gubernativamente alcaldes, ¿no dirigía cargos concretos al gobernador? ¿Quién suspendía estos Ayuntamientos y estos alcaldes? ¿El capitán general? ¿El Obispo de la diócesis? (*Risas.*) Y cuando me lamentaba de las coacciones ejercidas por los alcaldes sin que hubiesen merecido estas coacciones el menor correctivo por parte de su superior jerárquico; cuando me lamentaba de las coacciones de esas autoridades locales que tenían la doble representación y el doble carácter de presidentes del Ayuntamiento y de delegados de la autoridad gubernativa de la provincia, ¿á quién hacía cargos? Al gobernador civil de la provincia de Barcelona. Y cuando me lamentaba de que los mozos de escuadra y la Guardia civil se pusiesen á las órdenes de los caciques para proteger las ilegalidades cometidas y las inmoralidades consumadas, ¿á quién hacía cargos? Al gobernador civil; porque esos mozos de escuadra y esa Guardia civil no hubieran acudido á ponerse á merced de los caciques sin recibir expresas órdenes y mandatos del gobernador de aquella provincia.

Conste, pues, que yo concreté y determiné é individualicé cargos, y cargos graves, contra el delegado del Poder central en Barcelona.

Voy á recoger también una afirmación del señor Ministro de la Gobernación, que para mí tiene gran valor é importancia. Decía el Sr. Ministro: «¿Cómo el pobre gobernador de Barcelona, el Sr. González Solesio, ha de haber realizado allí todo eso que cuenta el Sr. Vallés y Ribot, si precisamente es una persona, si bien de grandes aptitudes para la administración provincial, enteramente inepta para dirigir elecciones?» Así lo creo; entiendo que el Sr. González Solesio, con cuya particular amistad me honro, es una persona enteramente inhábil para tomar esas grandes iniciativas que se necesitan, esos fecundos empeños, esas sobresalientes aptitudes que son precisas para hacer elecciones á la usanza conservadora. Precisamente porque el Sr. González Solesio no tenía estas aptitudes, ha ocurrido en la provincia de Barcelona lo contrario de lo que ha ocurrido en otras provincias.

En la mayor parte de las provincias de España, en las últimas elecciones, los caciques se han puesto á las órdenes y al servicio de los gobernadores civiles; en la provincia de Barcelona ha sucedido lo contrario: el gobernador civil se ha puesto á las órdenes del *sanhedrín* conservador. (*Aplausos en las minorías.*)

Mas como se me objetó, según he dicho, que no había concretado cargos contra el gobernador, y como, por otra parte, el Sr. Planas y los compañeros que se sentaban junto á él haciéndole coro, y casi toda la mayoría, parece como que tomaron por exageradísimo lo que yo dije de que en Barcelona toda la larga serie de iniquidades electorales se había sellado con sangre; haciéndome cargo de esos dos conceptos, he de decir que, efectivamente, las elecciones en la provincia de Barcelona se sellaron con sangre, y que de esa sangre que se derramó de inocentes y pacíficos ciudadanos, entre los cuales había, no correligionarios míos, sino correligionarios también del Sr. Planas, es responsable el gobernador civil de Barcelona.

Me veo en la necesidad, ya que se me desmintió, de decir algo sobre este punto, para que no se crea que yo lanzo afirmaciones enteramente gratuitas, destituídas de todo fundamento. Es un hecho cierto y positivo que á consecuencia de lo ocurrido en la contienda electoral en el distrito de las Afueras de Barcelona, fué llamado y llegó á Barcelona D. Nicolás Salmerón, candidato elegido en aquel distrito, y que legal y justamente representa el distrito de las Afueras de Barcelona. Como es natural, fueron á recibir á D. Nicolás Salmerón muchísimas personas, que le acompañaron hasta el hotel Falcón, situado en la Plaza del Teatro, y como es también natural, siendo tantas las personas que le acompañaban, deseando todas saludarle, y siendo imposible que todas penetrasen en el hotel, D. Nicolás Salmerón, cumpliendo un deber de cortesía, salió al balcón para saludarles; pero al salir, fué aplaudido y vitoreado, actos que no están comprendidos en el Código penal, y el señor Salmerón, para corresponder á aquellas muestras de afecto y de simpatía, pronunció algunas palabras recomendando el orden y la calma; y ocurrido esto, sin intimar á aquella multitud para que despejase la Plaza del Teatro, sin practicarse ni por asomo lo que la ley de orden público ordena y manda, de que la fuerza pública no haga uso de las armas en contra de una muchedumbre sin que antes precedan las intimaciones que la propia ley previene, un piquete de la Guardia civil, á caballo, á las órdenes de un teniente, se precipitó sobre aquella multitud, y los ciudadanos pacíficos se vieron entre las patas de los caballos; y no siendo esto bastante, en segunda arremetida, la Guardia civil, sable en mano, despejó la plaza.

Se me dirá, seguramente, lo que se me dice siempre cuando yo hablo: «pruebas de esto;» como si los Diputados aquí tuviésemos que venir con un ejército de testigos para corroborar nuestras afirmaciones, y como si aquí se tratase de un juicio oral y público. Pues bien; prueba de lo que yo digo, toda la prensa de Barcelona, absolutamente toda. Todos los diarios de Barcelona que se publicaron al siguiente día, 5 de Febrero, explicaron sustancialmente el hecho de la manera como yo lo explico; todos los diarios liberales y republicanos, incluso los diarios monárquicos, por supuesto no conservadores, no solamente dieron cuenta del hecho, sino que protestaron enérgicamente contra el mismo y contra la conducta del gobernador civil de Barcelona con palabras durísimas, aun cuando no tan duras como merecía el hecho por él realizado. Pues ya he concretado un hecho, y un hecho de alguna gravedad; porque no sé yo qué se pueda hacer más á un pueblo al cual en la víspe-

ra se le roban las actas, á un pueblo que se le falsean las elecciones, á un pueblo que se le arrebatan sus derechos y al día siguiente se le apalea, no se yo, Sres. Diputados, que se le pueda hacer más. Esto parece que excita la hilaridad de la mayoría. Pues yo debo decir que á mí me arranca acentos de ira y amargura. (*El Sr. Salcedo*: Nadie se ha reído.)

Tengo, pues, la convicción, Sres. Diputados, de que si el Sr. Ministro de la Gobernación estuviese tan persuadido como yo de que, efectivamente, el hecho que acabo de indicar solamente, no de reseñar, ocurrió de la propia suerte que acabo de exponer, ya no estaría en su puesto el gobernador civil de Barcelona. De todos modos, yo no habría de tener esta persuasión con respecto á S. S., yo no habría de creer en absoluto aquello que S. S. dijo anteayer, de que si hubiera un gobernador que supiese que no era esclavo de la ley, no sólo no se haría S. S. solidario de los actos que realizase, sino que le destituiría. ¡Ah! yo estoy convencido de que si en el señor Silvela se resumiese todo el poder ejecutivo, todo el supremo Gobierno, quizá obraría de esa suerte; pero sin duda, debido á los compromisos que la colectividad gubernamental exige, bien sabe el Sr. Ministro de la Gobernación que no tienen las provincias gobernadores que hayan dado muestras de ser esclavos de las leyes.

En la provincia de Gerona, no mandando los conservadores, sino mandando los monárquicos liberales ó fusionistas, un gobernador, estimulado sin duda al saber cómo en nuestro país se enaltecen y premian las grandes traiciones, tuvo la osadía de remedar dentro de la inmortal ciudad de Gerona, y en el estrecho y humilde recinto do se hospeda y desempeña sus funciones la Diputación provincial, un pequeño 3 de Enero, un 3 de Enero en miniatura. Ese gobernador, y esto es público y notorio, de la manera más arbitraria, de la manera más injustificada, no solamente ocupó la presidencia de la Diputación, usurpando las atribuciones que á la sazón tenía el presidente de edad, porque la Diputación no estaba aún constituída, sino que tomando pie de que los diputados protestaban de semejante invasión de atribuciones, los hizo prender, los hizo encarcelar dentro de un calabozo de la Diputación provincial donde se encierra por las noches á las gentes de mal vivir, y después mandó un tanto de culpa para que los tribunales cuidaran de ello; y sabe perfectamente el señor Ministro de la Gobernación que entre estos diputados los había federales, los había republicanos progresistas, los había conservadores; y para defenderse unos y otros, así los republicanos como los monárquicos, para defenderse en el procedimiento incoado contra ellos, tuvieron el poco acierto de elegirme á mí como abogado, y tuvieron también el acierto ejemplar de elegir á S. S., para que, como abogado, presentase en nombre de ellos querella criminal contra el gobernador de la provincia de Gerona ante el Tribunal supremo de justicia; y S. S., con aquella mano maestra con que él sabe hacer todos los escritos de su nobilísima profesión, y al propio tiempo con aquella energía que en su noble alma despertaron los atropellos arbitrarios por aquél gobernador cometidos, hizo una querella que yo guardo cariñosamente entre aquellos modelos de bello estilo oratorio en que yo me inspiro cuando quiero hacer algo que no sea del todo malo. ¿Y qué decía el Sr. Ministro de la Gobernación de aquel gobernador en la querella? Lo presentaba como un prototipo de la arbitrariedad, y sin embargo, no sin duda por su libre y espontánea libertad, sino bajo la presión de aquella influencia que dentro de los Gabinetes impone la política, el Sr. Ministro de la Gobernación nombró al Sr. Zancada, que éste era el gobernador á que me refiero, gobernador civil de la provincia de Badajoz. (*Sensación. Bien, bien en las minorías.*)

Queda, pues, demostrado que, aun á pesar del buen deseo del Sr. Ministro de la Gobernación, bien puede acontecer que en la provincia de Barcelona no haya un gobernador tan esclavo de la ley como S. S. deseaba, ya que tiene uno tan poco escrupuloso en el cumplimiento de las leyes, como el gobernador de Badajoz.

Paso ahora á rectificar los conceptos más salientes del discurso del Sr. Planas y Casals; y como deseo corresponder á la benevolencia con que los Sres. Diputados me escuchan, procuraré ser lo más breve posible, y en su consecuencia, ocuparéme sólo de lo más importante á mí atribuído por el Sr. Ministro de la Gobernación y por el Sr. Planas y Casals.

El Sr. Planas, al rectificar ó pronunciar un nuevo discurso, defraudó enteramente mis esperanzas, señores Diputados; porque yo que he sido discípulo del Sr. Planas, y tan buenas cosas he aprendido en su cátedra, y de seguro las debí aprender bien, porque de la asignatura que enseñaba S. S. me otorgó el premio en público certamen, en estos bancos voy persuadiéndome de que yo que tantas lecciones de parlamentarismo necesito, aunque no sea más que para que mis discursos no sean explosiones, como así los ha calificado el Sr. Moret, no he podido aprender nada de los discursos parlamentarios del señor Planas y Casals. Yo, con mi poca práctica parlamentaria, no me hubiera atrevido á calificar de novela de 3 pesetas el discurso del más humilde Diputado.

Yo evito en lo posible, y he de continuar evitándolo en lo sucesivo, porque entiendo que esta ha de ser materia grata para todos, yo evito el personalizar los cargos y el atacar personalmente al orador que sostiene ideas, principios ó tendencias opuestas; y así, ni por asomo ataqué yo la persona dignísima de S. S. ¿Cómo legitimar, pues, que S. S. dijese, dirigiéndose á mí particularmente, que yo había pronunciado aquel discurso, no para que fuese aquí oído, ni para que impresionase en este recinto, sino para que produjese su efecto allá en mi casa en la provincia de Barcelona? ¿Qué quería decir con esto el Sr. Planas? ¿Quería decir con esto que yo desde aquí he de procurar cosechar populacherías? ¡Cuán poco me conoce á mí S. S.! Nunca jamás voy en busca de ellas; porque aquella legítima popularidad que no se conquista con palabras sino con obras, aquella popularidad que entre nuestros conciudadanos recogemos, bien ganada yo la tengo en mi país entre el pueblo catalán. (*Rumores y aplausos en la minoría.*)

Advierto á la mayoría que no me hará perder el hilo de mi discurso ninguna demostración de desagrado que haga.

También, siguiendo en su camino el Sr. Planas de ocuparse de mi pobre persona, que al Congreso nada le importa, dijo que yo había recorrido Cataluña en la última campaña electoral, predicando mis ideas de siempre, ideas disolventes, según S. S.

Si todavía no sabe S. S. las ideas políticas que yo

predico, ¿cómo puede calificarlas de disolventes? ¿Y cómo es posible que S. S., conservador de tomo y lomo de la ciudad de Barcelona, diga que este Vallés y Ribot predica ideas disolventes, cuando tantas veces los correligionarios de S. S. han pedido mi concurso para que en *meetings*, en asambleas, sobre todo cuando gobernaban los liberales, sobre todo cuando gobernaban los fusionistas, pusiera yo mi pobre palabra al servicio de los intereses de la Patria, de los intereses del país?

También ocupándose de mi persona, recordarán los Sres. Diputados que dijo, con más ó menos reticencia, que yo había salido Diputado, yo, federal intransigente, por benovolencia de los conservadores; nada, que yo estoy aquí debiendo dar un voto de gracias al Sr. Silvela porque me ha permitido sentarme en estos bancos; poco menos que esto dijo S. S. cuando supuso inmediatamente, por habérselo dicho sin duda el candidato por mí derrotado, cuando dijo que yo había pedido el auxilio de la Guardia civil para que me acompañase en una expedición de propaganda que hice á Massanet de Cabrenys, bella población que se asienta en las floridas márgenes del Pirineo catalán.

En primer lugar, aquella comarca ampurdanesa, hermoso pedazo de la tierra catalana, tiene hijos suficientemente esforzados que, en caso necesario, me habrían servido de escudo más poderoso que el de la benemérita Guardia civil; y sobre todo, Sr. Planas y Casals, había en mí un escrúpulo de conciencia tratándose de elecciones generales, de unas elecciones para Diputados á Cortes, que había de impedirme que yo reclamase para este caso el auxilio de la Guardia civil.

Yo no había de pedir el auxilio de un instituto para que ni indirectamente contribuyese á traerme aquí, cuando ese instituto, sirviendo, sin saberlo, de instrumento á un crimen de lesa Patria, de aquí me arrojó en 1874. (*Sensación.*)

Por fin, Sres. Diputados, díjome el Sr. Planas que yo respiraba por la herida, porque yo había sido derrotado en Villanueva, si bien había resultado vencedor en Figueras. Pues entonces, ¿por qué herida había yo de respirar? ¿No comprende S. S. que atacándome á mí tan personalmente y diciéndome que respiraba por la herida, está lanzando S. S. piedras en su propio tejado? ¿No comprende S. S. que siendo el presidente del *sanhedrin* conservador su hermano D. Manuel Planas y Casals, soy yo el que puedo decir que cuanto dice S. S. en defensa de los conservadores de Barcelona es respirar por la herida? ¿No comprende S. S. que todo el mundo en nuestra casa, como él decía, esto es, en la provincia de Barcelona, sabe que D. José María Planas y Casals está aquí tras del banco azul para defender de todas maneras esa especie de nepotismo conservador establecido en la capital de Cataluña? Pues ¿por qué me provoca S. S. diciéndome que yo respiro por la herida?

Y no quiero ocuparme más, porque me haría pesado, de otras especies vertidas por el Sr. Planas y Casals por lo que respecta á mi pobre personalidad; y rectificando otros conceptos, diré que S. S. dijo que cuanto yo había expuesto en mi discurso con respecto á lo realizado en aquella provincia, eran pequeñeces; de manera que se considera pequeñez el vaciar todo el censo en una urna sin que nadie haya ido á votar; se considera pequeñez lo sucedido, por ejemplo, en Piera, donde no llegaron ni á constituirse las Mesas en las dos secciones de la población y aparece que votó casi todo el mundo; se consideran pequeñeces la serie inacabable de ilegalidades cometidas en la ciudad de Barcelona y en las poblaciones constitutivas del distrito de las Afueras: todo esto se califica aquí de pequeñeces.

¿No comprenden S. S. y sus correligionarios que llamar á esto pequeñeces es dar una *pequeñísima* idea del sentido moral del partido conservador? Porque si dentro de la moralidad política de S. S. no se encuentra otro calificativo á lo sucedido en la provincia de Barcelona, y á todos estos atropellos, más que la palabra pequeñeces, ¿á qué dará S. S. gravedad? ¿En qué consistirán entonces los delitos electorales? ¿En matar á los electores? No considero yo que pueda haber más grave delito que éste, después de lo ocurrido en la provincia de Barcelona.

Pero decía también S. S.: el discurso del Sr. Vallés y Ribot ha sido una serie de afirmaciones sin prueba. La prueba de mis afirmaciones está en los expedientes que tiene á su disposición el Congreso; la prueba de mis afirmaciones está en las protestas existentes dentro de los expedientes de las actas; la prueba de mis afirmaciones está en lo que consta en el *Diario de Sesiones* de la Cámara con motivo de los debates habidos ya sobre las actas de la provincia de Barcelona; la prueba de mis asertos está en los sumarios de las veintitantas causas criminales que hay pendientes; y la prueba de mis asertos está, he de repetirlo, en lo dicho por todos los diarios monárquico-liberales y republicanos de toda la provincia de Barcelona. Me parece que tratándose de esta cuestión, y aun tratándose de todas, ha de ser un testimonio que merezca alguna fe el testimonio de la prensa; de este foro de los pueblos modernos, alrededor del cual se congregan diariamente miles de hombres para comulgar en la palabra de la verdad y beber en la fuente del derecho; y este testimonio de la prensa que yo invoco, no puede tachármelo el Sr. Planas y Casals, ni puede tachármelo la Comisión de actas, porque precisamente con motivo del acta de Manresa, que se está discutiendo, tanto la Comisión de actas como el Sr. Planas y Casals, han leído aquí, para demostrar algunos de sus asertos, varios particulares de periódicos republicanos de la provincia de Barcelona.

Se puso en duda la exactitud del hecho por mí alegado de que la Audiencia de Barcelona se había puesto en flagrante contradicción consigo misma al admitir las inclusiones solicitadas por los conservadores y rechazar las solicitadas por gran número de republicanos. No; este hecho, estando yo aquí, no se puede poner en duda: y digo que estando yo aquí no se puede poner en duda, porque de este hecho soy testigo presencial, y cuando yo afirmo una cosa, y digo que lo afirmo porque me consta de ciencia propia, no es posible, naturalmente, que nadie la ponga en duda. (*Bien, bien.*)

La Audiencia de Barcelona, en grado de apelación del acuerdo de la Junta provincial del Censo, que así rechazó aquellas inclusiones á que yo me refería procedentes de los conservadores, como rechazó las inclusiones procedentes de los republicanos, desestimó el recurso por lo que respecta á los republicanos, y no lo desestimó por lo que respecta á los

conservadores; el recurso de los republicanos lo defendí yo con las mismas razones con que fué defendido el recurso presentado por los conservadores, y sin embargo, una misma Audiencia dió la razón á los unos y no se la dió á los otros; los documentos presentados por los republicanos estaban visados por el alcalde primero de Villanueva y Geltrú, mientras que los otros documentos, sin que tuvieran otras mayores solemnidades, estaban visados solamente por alcaldes de barrio.

Y si esto no significa nada, si no tiene importancia el que una Audiencia territorial, en una cuestión de tamaña importancia, y de una manera tan visible realice un acto que puede pasar á los ojos de las gentes como un acto de manifiesta parcialidad, lo dejo á la consideración de los Sres. Diputados. Pero decía el Sr. Planas y Casals: ¿qué tiene de particular que dos Salas de una misma Audiencia resuelvan la una en un sentido y la otra en otro? ¡Qué partidario se ha vuelto el Sr. Planas y Casals de la autonomía!

Yo que lo soy muchísimo, no llego á tanto; pues yo creo que una Audiencia territorial, para que sea séria, como debe serlo siempre la encarnación y la representación del poder judicial en todas sus manifestaciones, ante todo ha de tener unidad de criterio.

El Sr. Planas y Casals, cuando negaba el hecho cierto y positivo de que en Barcelona los conservadores habían derramado sangre el 4 de Febrero de este año, decía: «¡Ah! ¡Mucha más sangre que los conservadores, han derramado los publicreanos en aquella provincia!.

Sí, efectivamente; los republicanos en la provincia de Barcelona han derramado mucha sangre; derramaron mucha sangre durante la guerra civil, defendiendo tras débiles tapias, enfrente de las salvajes hordas de absolutistas, la honra, la vida y las haciendas de los ciudadanos; la honra, la vida y las haciendas de los mismos conservadores. *(Bien, aplausos en la minoría.)*

En cambio es bien público y notorio que ni una sola gota de sangre se derramó en el año 1873, á raíz de la proclamación de la República, á pesar de que la ciudad de Barcelona estaba enteramente á merced del pueblo y de aquella tropa indisciplinada, sin oficiales ni jefes que la guiasen. En aquella ocasión, los grandes propietarios, los grandes industriales, el Banco de España, en sus moradas, en los edificios donde guardaban sus caudales, tenían por centinelas y por escoltas á los voluntarios, á los republicanos, á esos republicanos á los cuales S. S. ha tenido aquí la audacia de ofender. *(Muy bien, muy bien, en los bancos de la minoría. —Protestas en los bancos de la mayoría.)*

Decía S. S., poniéndose en grave contradicción consigo mismo, que ahora el pobre partido republicano de la provincia de Barcelona no era ni sombra de lo que un tiempo fué; que aquellos buenos tiempos del partido republicano habían ya pasado para no más volver; que los grandes tiempos del partido republicano barcelonés fueron en el año 1868, en que pudo, por virtud de sus grandes energías y de sus grandes fuerzas, traer un contingente numeroso de Diputados republicanos á esta Asamblea porque toda Barcelona fué entonces suya, y luego, argumentando en otro sentido, y para dar fuerza á otro sofisma de los que S. S. suele emplear cuando quiere defender lo indefendible, ó sea las elecciones realizadas por su hermano y por todo el partido conservador en la provincia de Barcelona, decía que si los republicanos del año 68 en la ciudad de Barcelona lograron llevar á las Cortes la totalidad de los Diputados republicanos, fué debido á las grandes coacciones que en aquella época realizaron. ¿En qué quedamos, Sr. Planas y Casals? ¿En el año 1868 trajimos aquí Diputados en virtud de las coacciones que hicimos en Barcelona, ó en virtud de que entonces éramos más fuertes que ahora?

A propósito de estas coacciones que S. S. afirmaba que se habían cometido en el año 1873, es decir, en las elecciones generales celebradas para la primera Constituyente republicana, decía: fueron tan grandes las coacciones, que los republicanos de aquella época no permitieron que viniesen á esta Cámara más Diputados monárquicos que tres. Su señoría no está enterado de esta última parte de la historia contemporánea, de que todos hemos sido testigos, y que hemos de saber sin necesidad de recurrir á nuestro ilustre historiador Lafuente. En 1873 se sentaron en la Asamblea muchos más de tres Diputados. *(El Sr. Planas:* Eran ocho ó diez. Es igual.)

No es lo mismo; sobre todo, por la calidad de los que aquí se sentaron, no por la cantidad. Se sentaron en estos bancos el Sr. Romero Robledo, el señor Elduayen, el Sr. Villaverde, el Sr. Esteban Collantes, el Sr. León y Castillo, etc., y sobre todo, la gran figura, cuyo vacío se notará siempre en este Parlamento, el Sr. Ríos Rosas. Y cuenta que hubiera habido muchos más, sobre todo, si los individuos de los partidos monárquicos, en general, no se hubiesen declarado en aquella ocasión en el más absoluto retraimiento.

En una palabra, Sres. Diputados, yo no quiero ofender á nadie particularmente, porque he de andar en ello con mucho tiento: hubiera habido muchos más si otras significadas personalidades de los partidos monárquicos, en vez de venir aq í dentro á poner al servicio de la Patria sus prestigios, su inteligencia y su palabra, no hubieran preferido ir tras el Pirineo á conspirar contra la Patria y contra la República. *(Bien, bien.)*

Es verdaderamente peregrino que á estos pobres proscriptos que por milagro hemos venido aquí á raíz de la reinstauración del sufragio universal, sobre todo los procedentes de la provincia de Barcelona, en la que tantos delitos se han cometido para burlar ese sufragio, para impedir que vinieran aquí las representaciones legítimas de las aspiraciones allí dominantes, se nos diga que también nosotros, cuando hemos gobernado, hemos cometido falseamientos en las elecciones y hemos hecho trizas la moralidad electoral.

¿Cuándo gobernamos los republicanos? No pudimos intervenir más que en las primeras elecciones de la República. ¿Qué ilegalidades se cometieron en aquellas elecciones? Puede representar el Sr. Silvela dentro del partido conservador el sentido jurídico, puede representar esta moralidad trasparente y cristalina que invocáis á cada instante; pero no me negaréis que esta moralidad, este sentido de la justicia y del derecho se realizó ejemplarmente en aquellas elecciones, vinculándose en el hombre ilustre que se sienta á mi lado, en mi jefe y maestro el señor Pí y Margall.

Y nosotros no faltamos á la sinceridad electoral, no porque crea yo que nosotros particular y privadamente somos, como hombres, menos impecables que vosotros mismos, no; es porque en igualdad de condiciones morales, tiene cuenta á los conservadores, y no tiene cuenta á los republicanos, la falta de sinceridad electoral.

Y la razón es muy sencilla. Vosotros reconocéis, por decirlo así, dos soberanías: la soberanía del Poder Real en coparticipación con la soberanía del pueblo, y nosotros no reconocemos más que la soberanía popular; y si no reconocemos más que la soberanía popular, quebrantar la moralidad electoral, sofisticar la elección, adulterar el voto público, es envenenar en su propia fuente, en su propio manantial, todo lo que constituye la esencia de la democracia y de la república. Así que, dentro de la Monarquía, aunque ésta esté perpetuamente gobernada por un Ministro de la Gobernación tan celoso como el Sr. Silvela, nunca será crimen de lesa majestad un delito electoral; en la República, un delito electoral será siempre un delito de alta traición. (*Rumores y aplausos en la minoría.*) No se impacienten los Sres. Diputados, que voy á terminar muy pronto. (*No, no.*)

Yo les aseguro, yo les prometo, que cuando andando el tiempo se cambien las situaciones, nosotros estemos allí y ellos se sienten aquí, ni una sola palabra ha de salir de mis labios, si no es para tributarles toda la consideración y respeto que siempre me infundió el vencido. (*Un Sr. Diputado:* Eso no sucederá.)

Decía el Sr. Planas que los abusos no estaban con nosotros porque les habíamos engañado, y acudiendo á su fecunda imaginación para recoger un hecho que oponer á las palabras por mí proferidas en contradicción de esta afirmación inexacta suya, decía el Sr. Planas: «Engañásteis á los pobres obreros, á esos obreros á quienes nosotros queremos tanto; los engañásteis, porque les prometísteis que no habría quintas, é hicísteis tres quintas.» Esto es completamente inexacto, Sr. Planas. El partido republicano, mientras ocupó el poder, no hizo ninguna quinta; hizo un llamamiento general de las reservas y abolió la quinta desde el momento en que extinguió lo que precisamente odia el pueblo, desde el momento en que estableció la igualdad en este tributo, desde el momento en que no aceptó la redención á metálico, para que fueran á servir á la República y á la Patria, así el hijo del jornalero como el hijo del potentado. El pueblo no se resiste á defender la Patria cuando la Patria le llama; pero lo que quiere es, que así como ha de haber igualdad en los tributos en metálico, así como ha de haber igualdad en los tributos que se satisfacen en especie, la haya también en esos tributos que se satisfacen con algo que vale más que el dinero, que se pagan con sangre. (*Bien, bien.*)

Por consiguiente, la palabra que en la oposición se dió, en el Gobierno se cumplió. No hubo quintas; todos los ciudadanos que por la ley habían de ir á tomar las armas, á tomar las armas fueron. Y si hubo tres quintas, las otras dos no se hicieron gobernando los republicanos; pero aun cuando así fuese, la culpa no hubiera sido de los republicanos, la culpa habría sido, en primer lugar, de los carlistas levantados en armas, cuya sublevación fomentaba el oro que daban muchos de los correligionarios de S. S. Y por otra parte, hacían necesario este llamamiento á las armas las sublevaciones que en las provincias de Levante y en las provincias del Mediodía estallaban, algunas promovidas por los mismos conservadores, levantando cantones, como el de Valencia, presididos por conservadores y aristócratas muy conocidos en aquella capital. (*Rumores y protestas.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden, orden.

El Sr. **VALLES Y RIBOT**: Yo lamento profundamente que el Sr. Planas y Casals haga tanto hincapié en esto de decir que los republicanos han engañado á los obreros y que los obreros no simpatizan ya con los partidos republicanos. Y en verdad que es cosa bien rara y digna de llamar la atención de todos que esto se diga en vísperas del 1.º de Mayo, y que esto se diga precisamente coincidiendo con lo mismo que dicen varios significados anarquistas.

¿Por qué será que en este punto los dos polos opuestos existentes dentro de la economía social, el capital en sus más altas é importantes manifestaciones, de una parte, y el trabajo en sus aspiraciones más idealistas, de otra, coinciden en decir que nosotros hemos engañado á los obreros, y que los obreros no simpatizan ya con la República? Entiendo y digo esto como hombre que, siendo muy republicano y muy federal, soy hombre de gobierno; entiendo que es una insensatez que esto se diga, porque al fin y al cabo á los conservadores puede traerles quizá más cuenta que á nadie el no desprestigiar ni cercenar para el porvenir los ascendientes y los prestigios republicanos, porque dentro acaso de la misma República habrán de encontrar sus intereses, como los intereses de todos, firme baluarte en los venideros conflictos. (*Aprobación.*)

Precisamente, Sres. Diputados, el acta que se está discutiendo... (*Rumores.*) Son inútiles esos rumores; yo no he de atender más que á lo que diga la Presidencia.

El Sr. **PRESIDENTE**: Recuerdo á S. S. que no está discutiendo el acta; está rectificando á discursos en los que se han tocado varios puntos, con motivo de los cuales han podido atribuirse á S. S. algunos conceptos equivocados.

El Sr. **VALLES Y RIBOT**: No voy á discutir el acta, Sr. Presidente; pero la mayoría, en sus impaciencias, más demagógicas que conservadores... (*Rumores.*) Repito que no voy á discutir el acta; pero mis últimas palabras se referían á lo que había dicho el Sr. Planas y Casals de que los obreros no estaban con los republicanos, é iba á decir: precisamente el acta que se está discutiendo, prueba que los obreros en aquella provincia simpatizan con los republicanos. Creo que estoy dentro de la rectificación.

La Cámara sabe cómo se han recibido hoy en el Congreso telegramas de Manresa, suscritos por todas las asociaciones de trabajadores, por todas las sociedades obreras de aquella comarca, solicitando del Parlamento que fije su atención en el acta de aquel distrito, á fin de ver si procede la declaración de su gravedad. Pues bien; si todas las colectividades que entrañan el elemento fabril, el elemento obrero, solicitan esto, demostración bien evidente es de que simpatizan con el candidato republicano, y por consiguiente, con las ideas republicanas que ese dignísimo candidato sintetiza. Esto es lo que iba á decir, y nada más.

Con dos consideraciones más terminaré este mi desaliñado discurso: la primera ha de ser en forma de lamentación. Yo lamento sinceramente haber oído de labios del Sr. Ministro de la Gobernación, que no se siente dispuesto á consentir manifestaciones en la vía pública, como lamento sinceramente que, inspirándose quizás en este criterio restrictivo de S. S., el gobernador de Barcelona niegue otro derecho de los consignados en la Constitución; el derecho de petición, como parece haberlo negado, según los telegramas á que acabo de referirme, en los cuales se asegura por gran número de representaciones que los suscriben, que el gobernador civil se ha negado á tramitar la exposición que aquellas asociaciones obreras dirigen á esta Cámara.

El último concepto que rectifico es el siguiente. El Sr. Ministro de la Gobernación decía: son atinadas, y yo las acepto, las apreciaciones del Sr. Vallés y Ribot respecto á que ninguna necesidad había, por parte del Gobierno, de acudir á ciertas medidas para impedir que vinieran aquí 10 ó 12 republicanos más; añadía el Sr. Ministro de la Gobernación que, creyendo que por eso no habían de peligrar las instituciones, el Gobierno no había recomendado á los gobernadores la más estricta legalidad, la imparcialidad más absoluta; y decía, por último, el Sr. Ministro de la Gobernación: si en la provincia de Barcelona ha habido, no por parte del Gobierno, sino por los partidarios de las ideas que este Gobierno representa, algún exceso de celo, alguna ilegalidad, si se ha cometido alguna inmoralidad, el Gobierno es el primero en censurarla si se comprueba.

Pues bien; lo ocurrido en esta Cámara, lo ocurrido en este Parlamento, ¿demuestra la exactitud de esas afirmaciones del Sr. Ministro de la Gobernación? No; porque si en realidad los abusos cometidos en la provincia de Barcelona no se hubiesen cometido con el consentimiento ó con el asentimiento anterior ó posterior del Gobierno, entonces á buen seguro, dadas las relaciones que dentro del sistema parlamentario necesariamente existen entre la mayoría y el Ministerio responsable, á buen seguro que en esta Cámara se hubiesen declarado graves, gravísimas muchas de las actas calificadas únicamente como leves, y no se hubiesen aprobado otras muchas actas que han obtenido la aprobación de la mayoría. Esto era todavía una esperanza que se tenía en la provincia de Barcelona, y esta esperanza se ha defraudado. En la provincia de Barcelona se creía que muchas de las ilegalidades cometidas se purificarían aquí, y que este Parlamento sería, á pesar de haber una mayoría conservadora, el Jordán en que se lavasen todas las inmoralidades consumadas en aquellas republicanas comarcas.

Hasta esta esperanza habéis hecho trizas; yo lo lamento, yo lo deploro. Pero quedan todavía por resolver el acta de Manresa, el acta de San Feliú de Llobregat, el acta de Tarrasa, el acta de Vich, el acta de las Afueras de Barcelona. Puede, por ende, aún repararse en algún modo el estrago cometido en el sufragio universal en la provincia de Barcelona anulando esas actas. Yo os ruego, yo os suplico que, aun cuando de mí, tan humilde Diputado, partan estas indicaciones, las atendáis. Si las atendéis, quizá quizá llegaréis á tiempo de que se apaguen los fuegos de San Telmo que vosotros mismos habéis encendido en la arboladura de la nave que dirigís, y sobre la cual atraéis el rayo de las populares iras. (*Muy bien, muy bien en la minoría republicana.*)

El Sr. **BARRIO Y MIER**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Ministro de la Gobernación.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Silvela): Señores Diputados, me levanto á hablar con el propósito de ser sumamente breve, porque pesa sobre mi ánimo, y la tengo presente en mis oídos, la lamentación que un digno orador de la minoría hacía días pasados acerca del apremio, de la brevedad con que es preciso discutir las actas leves, y no quisiera yo con mi palabra y con mi intervención hacer, por decirlo así, más sarcástica esta consideración. No puedo, sin embargo, callar ante algunas de las indicaciones de la elocuente rectificación del Sr. Vallés y Ribot, ni tampoco respecto de algunas ilustradas consideraciones de mi digno amigo particular el señor Moret, que elevando, como él acostumbra, estas cuestiones, ha indicado, aunque sin desenvolverla por completo, alguna idea sobre la política electoral, que exige por mi parte declaraciones que correspondan á las suyas.

Me ocuparé primero de lo referente al Sr. Vallés y Ribot, y lo haré con más brevedad todavía de la que he de emplear respecto del Sr. Moret, porque so pena de hacer interminable este debate, no podría yo responder, como quizá lo exigirían la generalidad de algunas de sus indicaciones, á todas las que en su notable discurso ha hecho aquel dignísimo Diputado, y porque entiendo que la prudencia de los unos, sobre todo cuando éstos son Gobierno, debe extremarse á medida que se extrema lo que yo pudiera llamar simplemente por contraposición, y sin ánimo alguno de molestarles, la imprudencia de los otros.

Afortunadamente, las graves indicaciones del Sr. Vallés y Ribot, realzadas con los ecos elocuentes de su maravillosa oratoria, á la cual los oídos españoles rara vez aciertan á permanecer todo lo indiferentes que debieran, tienen en esta Cámara, tienen, creo yo, en el país, cierta... (la llamaremos nota, porque esta es la frase más admitida hoy y más de moda), tienen, digo, cierta nota de anacronismo que recuerda aquellos tiempos tempestuosos y magníficos, gloria para las páginas de la oratoria española y de la literatura parlamentaria, pero tristes para el bienestar y para la tranquilidad del país, de las varias Constituyentes que hemos padecido en estos últimos años. (*Muy bien, muy bien.*) Paréceme como que S. S., si bien revestido de todas esas magníficas galas oratorias que le harán siempre simpático, paréceme, digo, como que S. S. sale de aquella antigua y encantada redoma, y después del triste suceso á que hizo S. S. alusión, relacionándolo con la Guardia civil, se encuentra en esta Cámara y quiere resucitar aquellos acentos por un instante, guiado por la magia de su palabra, y que ante esta situación unos se aprestan débilmente á aplaudir y otros parece que se indignan como si recordaran aquellas escenas; pero pasada la magia de sus magníficos períodos, todos volvemos á la deliciosa tranquilidad que en el seno de instituciones perfectamente arraigadas disfrutamos los españoles, y todos nos ponemos á pensar en los aranceles de aduanas ó en las cuestiones de Hacienda (*Grandes aplausos*), dejando afortunadamente muy atrás y para mero recuerdo legendario, todas aquellas glorias del partido federal defendiendo tras

de leves tapias la honra, la vida, la hacienda y la fortuna de los ciudadanos pacíficos y custodiando heroicamente las cajas de los Bancos, cosas dignas todas de gran encomio, pero mucho mejor para leídas que para padecidas, y que ojalá no vuelvan para nada sobre este país.

Ya no hemos menester ni de esos heroismos ni de esas virtudes; las cajas se custodian por quien debe custodiarlas; los pueblos y ciudades no necesitan defenderse ni con débiles ni con fuertes tapias, y de esto no podemos menos de mostrarnos grandemente agradecidos á la serie y conjunto de instituciones armónicas con nuestras necesidades y con nuestro modo de ser, que nos privan de los beneficios de esos heroismos, pero que nos otorgan otras muchas y más positivas ventajas.

Y una sola palabra, para concluir con este aspecto general de la cuestión, que á mi modo de ver la resume toda. Desengáñese S. S.; fije bien su atención en el estado de los ánimos en el país entero, en los intereses que se mueven y se agitan en la política y en la sociedad española, en la organización de los partidos, en lo que el país pide á cada uno de esos partidos, y no se haga ilusiones sobre la fuerza y sobre la significación del partido republicano. Sus señorías, ya he tenido yo ocasión de decirlo aquí, eran una gran fuerza en aquellos tiempos á que aludía el Sr. Planas, porque entónces representaban SS. SS. una esperanza; hoy, y hace ya tiempo, no representan más que un desengaño, y eso no puede tener fuerza ante la opinión pública de ningun país.

Y vamos á cosas más menudas, á verdaderas rectificaciones del discurso de S. S. Yo le decía á su señoría anteayer, que no había dirigido cargo alguno concreto al gobernador de Barcelona; dudaba, en efecto, de si había atendido bien á su discurso, ó si en alguno de los momentos en que había tenido que abandonar el salón habrían venido aquellos cargos; pero me he convencido leyendo el discurso de S. S., y oyéndole hoy, de que no ha formulado su señoría más cargo concreto que el relativo á la conducta del gobernador cuando tuvo lugar en Barcelona la entrada del Sr. Salmerón.

Ha hablado S. S. en general de las suspensiones de Ayuntamientos, y permítame que le diga que el plural resulta notoriamente ambicioso é inexacto, porque en la provincia de Barcelona no se ha suspendido más que un Ayuntamiento, el de Manresa, con aplauso de todas las opiniones y de todos los partidos de la localidad, y esta suspensión tuvo lugar en el mes de Julio.

Y si S. S. hubiera señalado alguna ilegalidad en aquella suspensión, podría considerar que había algún cargo; pero como el gobernador la realizó dentro de la ley, satisfaciendo una aspiración muy general, casi universal de aquel pueblo, entiendo que esto no constituye uno de esos cargos concretos que yo echaba de menos en el discurso de S. S. para justificar los delitos graves y la censura de carácter general que S. S. lanzaba sobre el gobernador de Barcelona.

En cuanto á la intervención de la Guardia civil y de los mozos de escuadra en las elecciones, tampoco ha señalado S. S. ningún acto de ilegalidad. Claro es que ampararían á la autoridad y procurarían la conservación del orden público, como era su deber; pero si en algún momento lo hicieron separándose del cumplimiento de ese deber, valía la pena de que esto se denunciara y de que se reclamara ante el gobernador de Barcelona, y cuando este se negara á hacer justicia ó á reparar y castigar la falta, podría hacerse el cargo; lo que S. S. ha dicho, no es un cargo concreto.

Y respecto de la conducta del gobernador de Barcelona cuando entró el Sr. Salmerón en aquella ciudad, tengo que rectificar lo que ha dicho S. S.; porque no es exacto que el gobernador de Barcelona hiciera despejar la Rambla cuando sólo se tributaban al Sr. Salmerón aquellas expresiones de bienvenida, naturales y legítimas, tratándose de un hombre de su altura, de su significación y de su popularidad, sino que el gobernador despejó la Rambla cuando hacía ya algunas horas que en aquel sitio, tan concurrido y principal de aquella culta ciudad, se entregaban las turbas á todo género de manifestaciones hostiles contra sociedades legítimamente constituidas y contra los particulares, silbando, lanzando piedras y dando gritos subversivos; en una palabra, convirtiendo la vía pública en un lugar para sus desahogos ilegítimos, con perjuicio de los ciudadanos pacíficos y de la libertad de expresión de las ideas de los demás. Entonces el gobernador, cumpliendo estrictamente con su deber, con una prudencia, con una oportunidad y con una discreción que no alabaré nunca bastante, valiéndose de cinco guardias civiles, de este enorme ejército, despejó la Rambla sin derramar sangre, porque las únicas lesiones que se sufrieron en aquel trance fueron las que sufrió la Guardia civil por algunas pedradas de las turbas; pero no hubo uno sólo de los manifestantes que sufriera lesión ni tuviera que derramar, por aquella intervención del gobernador, una sola gota de sangre. El gobernador cumplió con su deber; restableció la tranquilidad, y el Gobierno le debe grande agradecimiento porque, con efecto, desde aquel día cesó la intranquilidad en Barcelona, cesaron los rumores de posibilidad de trastornos, se verificó el escrutinio de Gracia sin que hubiera que lamentar ningún desorden, y aquí vinieron los documentos referentes á la elección para que la Cámara los juzgue.

Quedó restablecido el principio de autoridad, y con aquellos guardias civiles, y con aquella discretísima y oportunísima intervención de la autoridad, volvió la vía pública á ser patrimonio de aquellos á quienes la ley les reconoce con derecho á ella, que son todos los vecinos honrados. (*El Sr. Azcárate*: ¿Qué, no lo eran los que estaban allí?) No lo eran por igual; porque los que estaban allí, no permitían el libre disfrute de la vía pública á los demás, ni respetaban la libertad de sus opiniones, silbándoles é insultándoles, como insultaron en el Círculo conservador; porque lo absolutamente imposible, es que se conceda en la vía pública el derecho al desorden á todos los partidos. La única manera de mantener la libertad de todos, es restableciendo la vía pública, que lo es y debe ser, para que cada cual ejercite sus derechos, pero sin lastimar los de los demás. Esto hizo el gobernador de Barcelona, y para eso, ni se necesitan bandos, ni intimaciones previas, ni nada que se le parezca; porque lo que yo niego es que se hiciera uso de las armas; se despejó con una mera medida de policía; ni se hicieron prisiones, ni detenciones, ni heridas.

Esto en lo que se refiere al gobernador de Barcelona, respecto del cual tengo también que hacer una pequeña rectificación de hecho en lo que S. S.

ha rectificado porque no es enteramente exacto que yo dijera el día anterior, que el gobernador me había manifestado que él no sabía hacer elecciones y que él no quería ir á Barcelona por eso; no. Yo, al gobernador de Barcelona, Sr. González Solesio, le llamé especialmente para ir á Barcelona, y no hablé con él sino de ir á Barcelona, porque era el sitio donde creía que su personalidad podía prestar más servicios al país y al Gobierno. Y entonces me dijo que estaba á disposición del Gobierno para desempeñar aquel puesto, ó cualquier otro en que se creyera que sus servicios podían ser útiles;pero como se avecinaba la lucha electoral, y él estaba decidido á no intervenir en las elecciones en la manera y forma que se podía creer que un gobernador debía intervenir en aquella ciudad; como nos encontrábamos frente al sufragio universal, y el Gobierno podía creer que la intervención del gobernador podría tener una singular y excepcional importancia, él no estaba dispuesto, ni se consideraba en condiciones para realizar nada que á eso se pareciera. A lo cual yo me apresuré á contestarle que ese era uno de los motivos que tenía para llamarle; que esa era para mí una cuestión totalmente indiferente; que yo no le exigía que ganara las elecciones; que yo tenía confianza en las fuerzas del partido conservador, que eran muy vigorosas y que lucharían con ventaja; pero que él no tenía más que respetar el derecho de cada uno y cumplir con la ley; que, perdiera ó ganara las elecciones, yo no había de juzgar de su conducta por eso, sino por otras cosas ajenas al partido. Y en efecto, ni á él ni á ningún otro gobernador he exigido más que el cumplimiento de la ley, sin exceptuar á ese digno gobernador á que S. S. aludía, al actual gobernador de Badajoz, Sr. Zancada, respecto del que con perfecta exactitud ha rectificado S. S. los antecedentes.

Con efecto, fuí yo encargado por algunos diputados provinciales de Gerona de presentar una querella contra el gobernador de la situación liberal, que había realizado determinados actos en la constitución de la Diputación provincial; y aprovecho la ocasión para dar de una vez por todas las gracias á mi particular amigo el Sr. Vallés por las lisonjeras frases que ha consagrado á aquel modesto escrito, y en general á todos mis trabajos. No era, ciertamente, acreedor á esa benevolencia; pero S. S. sabe muy bien que, entablada una querella, seguida por todos sus trámites y declarado por el Tribunal Supremo que no había lugar á ella, yo no puedo considerar, dado mi profundo respeto á los tribunales de justicia, sino que el Tribunal Supremo juzgó con perfecta rectitud. Pero sobre todo, ¿cómo era posible que yo considerara como una incapacidad legal para un gobernador civil su conducta al presidir una Diputación provincial, no ignorando, como no ignoro, que ese es uno de los actos que realizan siempre los gobernadores con instrucciones concretas de su Gobierno? Yo podía estar tranquilo de que no le había de dar ciertas instrucciones al Sr. Zancada, y podía tener la esperanza, que después se ha visto realizada, de que el Sr. Zancada, bajo mi dirección, no había de faltar á la ley.

Y vamos al notable discurso, como todos los suyos, lleno de elevación y de altura, de mi distinguido amigo particular el Sr. Moret. No he de tocar tampoco todos los puntos interesantes que ha abrazado; pero ha desenvuelto algunas ideas, á las cuales yo llego con pena á hora tan avanzada de la tarde, y en un debate como éste, relacionado con la constitución del Congreso, que no puede menos de pesar sobre mí con algún remordimiento si contribuyo á dilatarlo.

Decía el Sr. Moret que yo había errado el camino, y que con la mejor intención del mundo, limitando la intervención del Poder central en estas elecciones, procurando abstenerme de mediar en los distritos, había acometido una obra que no se ajustaba á la realidad de la Nación española; había olvidado el país en que vivo, había desconocido que era la Patria de D. Pedro el Cruel ó el Justiciero, de Doña Isabel la Católica, sujetando con férrea mano los desafueros de los señores feudales, ahorcando á D. Pedro Pardo de Cela en Mondoñedo, y sometiendo á los Pachecos y Benavides en Castilla; que yo había desconocido la tradición de D. Carlos III, el Monarca que más había hecho por el progreso del país y por el desenvolvimiento de su riqueza, con su eficaz, constante y paternal intervención; y no sé por qué se detenía S. S. aquí, y no llegaba al absolutismo ilustrado de D. Luis López Ballesteros, que constituyó una especie de esperanza para el pueblo español en días bien aciagos. Este es un punto de vista; pero no es el mío; yo no me atrevería á sostenerlo, ni á desenvolverlo perteneciendo al partido liberal conservador; me maravilla, lo considero como una de las pruebas que da S. S. de su maravillosa agilidad, el vérselo sostener desde los bancos del partido liberal dinástico.

Yo bien sé que la acción del Poder central puede en muchos casos ser eficaz y ser salvadora; pero yo creo que dentro de nuestro actual organismo, que á la altura á que nos encontramos del siglo XIX, esa intervención del Poder central no puede tener más fórmula ya que el cesarismo. Cuando se ejercía en nombre de un poder absoluto, acatado y venerado por todos los ciudadanos, ¡ah! entonces sí tenía su mejor fórmula, su expresión más concreta y más sencilla en nuestra propia literatura. Todos conocéis aquel título de una comedia inmortal, que resume el sentido administrativo de toda nuestra Edad Media: *El mejor alcalde, el Rey*. El mejor Ministro de la Gobernación y el mejor director de elecciones, el Rey: es este un sentimiento español; pero no es un sentimiento liberal; y es preciso, á mi entender, tropezando y cayendo en las asperezas de la realidad, ir por un camino completamente distinto, y descentralizar todo lo posible la acción de la burocracia moderna, que es lo que ha venido á sustituir al poder absoluto, á la representación de la Monarquía en los antiguos tiempos; y yo he hecho algo en pro de un ideal contrario totalmente al de S. S., entre otras razones, porque creo que el ideal de S. S. es irrealizable; no puede tener más fórmula que el cesarismo, y el cesarismo no es una institución; es la representación de una idea, la personificación de una necesidad del momento, que viene cuando Dios lo envía, no cuando los pueblos lo quieren preparar; y como no disponemos de ese cesarismo, no sé si por ventura ó por desgracia, eso sería una cuestión muy honda para tratarla ahora; no tenemos más remedio que acudir al poder burocrático, al poder administrativo, que es lo que constituye el desenvolvimiento del Poder central en las Naciones modernas. Y dentro de eso, y con las imperfecciones que eso lleva consigo, ¡ah, Sr. Moret! yo creo que es un síntoma de pro-

greso todo lo que sea separar la acción del Poder central de las elecciones.

Aun cuando el estado de los tiempos en que nos toca vivir, sea todavía muy imperfecto, muy débil, muy deficiente, esa burocracia descentralizada, representada en Ayuntamientos y en Diputaciones, que han podido quizás moverse en esta ocasión con más libertad que en otras, para lo cual he hecho todo lo posible, á sabiendas de que con eso no realizaba una obra perfecta, pero con la convicción de que realizaba una obra de progreso, significa, á mi juicio, un adelanto positivo, porque verdaderamente es irresistible dentro de esas organizaciones burocráticas la lucha con el Poder central; para eso no hay fuerza, ni nadie puede luchar. Cuando tropieza uno, por ejemplo, como registrando antecedentes de elecciones, tropezaba yo días atrás, con un bando de un gobernador de una provincia, en que se dice: «En el término de diez días se presentarán todas las hojas de amillaramientos de la provincia, y el que no las presente incurrirá en la multa de 250 pesetas. Tienen obligación de presentar hojas de amillaramiento todas las personas cabezas de familia, posean fincas ó no. Este Gobierno se reserva el derecho de oir las reclamaciones de los interesados; si las considera justas, declarará que no se extienda á ellos la multa de 250 pesetas; y si las considera injustas, se les aplicará por la vía de apremio.» Cuando un gobernador dicta un bando de esta naturaleza, en el que, como acabáis de oir, se dice que «todos los cabezas de familia, tengan ó no fincas,» que con esta pequeña distinción y con esta literatura administrativa es como si dijera, todos los cabezas de familia de la provincia, porque todos los cabezas de familia se han de hallar por precisión en este dilema, de tener fincas ó no tenerlas; pues cuando sobre una provincia pesa esta mano del Poder central, ¿quién resiste, quién valúa su voto en más de 250 pesetas, ni qué candidato puede sacar 250 pesetas para cada cabeza de familia, tenga ó no fincas? Con eso no se puede luchar.

Claro está que entonces viene el Poder central, y como decía muy bien S. S., atento á las verdaderas necesidades de los partidos y á la verdadera significación de los hombres, cuando en un distrito lucha un candidato de aquellos que nosotros creemos que debe venir á las Córtes, viene, pues los cabezas de familia, tengan ó no tengan fincas, no tienen multa; y cuando lucha un hombre insignificante, oscuro, así se haya pasado la vida haciendo beneficios á su provincia, defendiendo á sus amigos y defendiendo sus pleitos, pues á esos se les aplica la multa y se queda en su casa.

El resultado, á veces, suele ser ventajoso; vienen aquí todos los que deben venir, como ha sucedido ahora; no hay ningún amigo que sucumba, no hay ningún joven de mérito y de esperanza que se quede sin acta, no hay ningún hombre importante de la oposición que no pueda sentarse aquí. Todo eso, indudablemente, es más perfecto; pero á mi entender la representación queda menos dignificada, á mi entender los vínculos entre el candidato y el país se debilitan mucho más, y yo creo que constituye un progreso en medio de la influencia de ese caciquismo á que aludía S. S.; creo que es mucho mejor que el candidato tenga que ir á luchar á la provincia, y se encuentre frente á frente con esas influencias locales, porque esas influencias locales se vencen y se someten con asiduidad, con energía, con conocimiento personal de los electores, adquirido en la lucha constante y diaria al lado de ellos. Pero con el Ministerio de la Gobernación y con sus antesalas, la lucha es imposible, en ella no cabe más que el favor, la amistad personal, la asistencia á la tertulia; todo eso que, á mi juicio, no son buenos caminos para la política española.

Yo he preferido aquel otro sistema, con todos sus inconvenientes. Quizás alguno se habrá agravado, no lo desconozco; pero á mi entender, eso es una obra de progreso; eso es colocarse en el camino del ideal, aunque no se consiga por el pronto llegar á él; y por este camino, creo que S. S., si lo piensa bien, reconocerá que está en lo futuro la representación completamente exacta, verdadera y sincera de todas las opiniones del país.

A esto hay que añadir una cosa importantísima, que es la organización de los partidos: á esa lucha descentralizada, tiene que ir unida la vigorosa organización de los elementos políticos del país. Y esa es otra demostración de que en estas elecciones se ha atendido á eso, y han luchado con más descentralización que nunca los partidos. ¿Por qué? Porque los que han venido aquí en mayor número han sido los más organizados; quizá no han venido en mayor número los que tienen más votos numéricamente contados, uno á uno, en el país; pero han venido los más organizados. ¿Cuáles son los partidos que no tienen aquí representación proporcionada á sus fuerzas nacionales? Pues hay dos: el socialista y el carlista. ¿Por qué? Porque esos no son partidos organizados para la lucha. Es evidente que la representación que han traído aquí estos partidos, no está en exacta proporción con las fuerzas que en el país tienen; pero es el caso que no tienen organización, que no están preparados para la lucha electoral; y como el Gobierno no ha distribuído distritos, ni ha atendido á nada que se parezca á eso, se han encontrado con poquísima representación; quizá con menos representación de lo que yo hubiera deseado.

Yo hubiera querido que socialistas y carlistas viniesen aquí en mayor número, porque unos y otros tienen algún arraigo en la Nación; pero el partido socialista no está organizado, repito, para la lucha; no tiene comités, ni comisiones para estos trabajos; no puede luchar, como han luchado en las diferentes elecciones los demás partidos, y se ha quedado sin representación, con muchísimo pesar mío, pero viniendo á probar con ello que yo no he influído personal y directamente en la distribucion de las fuerzas políticas de mi partido.

Lo mismo digo de los carlistas; sus masas son considerables; el sufragio universal les daba derecho á mayor representación; quizás la tengan en su día, yo así lo deseo; pero como no están organizados, como no tienen costumbre de resistir la lucha electoral, porque la han perdido, no han podido venir en el número que debieran, y como yo hubiese deseado.

Esto viene á demostrar lo que yo estaba diciendo á S. S.: que las elecciones han respondido á la organización de los partidos en el país, á sus medios de acción política en los distritos y en las provincias, con más descentralización de la que ha habido nunca en materia electoral.

Pero de todas suertes, yo no puedo menos de

rendir un tributo de consideración y de respeto á las indicaciones que S. S. ha hecho respecto á la intervención del partido obrero y del partido socialista en este Parlamento. Yo no he de entrar, ni de cerca ni de lejos, en el acta de Manresa; no he de decir si ese acta puede significar ó representar el triunfo de esas ideas; pero no puedo menos de decir que todas esas ideas tienen en este Parlamento representantes y defensores bien autorizados, y que no creo yo que ninguna reivindicación de la clase obrera, ninguna representación de sus intereses, esté aquí huérfana de elocuentísimos defensores. Yo veo en esa minoría republicana personas que tienen tantos títulos como pueden tener los que más, aun cuando coloque entre los que más al candidato derrotado en Manresa, para representar todo cuanto á ese particular se refiere. Creo que donde está el Sr. Pí y Margall, y donde están los dignos individuos que á su lado se sientan y que con él militan, están representadas todas y cada una de las reivindicaciones que los obreros españoles, que los socialistas en sus diferentes escuelas pueden traer á este Parlamento, y que en la discusión de todos esos importantes proyectos que aquí han de venir en una forma ú otra, ya por iniciativa del Gobierno, ya por la iniciativa parlamentaria de los Diputados que profesen estas ideas, estas ideas tendrán aquí elocuentes y decididos defensores.

No hay, pues, nada que ni de cerca ni de lejos pueda parecerse á una denegación de justicia á esas clases, que tienen su representación aquí, y que si se organizan de una manera más completa y traen aquí candidatos obreros nacidos del seno de la clase obrera, crea el Sr. Moret que no ha de ser el Ministro de la Gobernación el que les ponga ninguna dificultad. Lo que hay es que para venir á esta lucha necesitan prestar á la vida política una atención que hasta ahora no han prestado, y cuando se la presten, ellos encontrarán medios para traer aquí la legítima representación de sus intereses y de sus ideas. He dicho.

El Sr. **MORET**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): El Sr. Planas tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **PLANAS**: Señores Diputados, me propongo molestar por breves instantes vuestra atención, pues me hago cargo de lo avanzado de la hora, del cansancio de la Cámara, y considero que debo circunscribir todo lo posible las observaciones que forzosamente tengo que hacer después del elocuente discurso pronunciado por el Sr. Vallés y Ribot.

Ante todo, he de decir que lamento verdaderamente que una frase mía, dicha sin intención de mortificar á mi estimado amigo el Sr. Vallés, haya podido causar en éste el efecto que por lo visto le ha producido. El haber mencionado S. S. la cantidad de 3 pesetas, relacionándola con una burda invención, á que no puede prestar nunca asenso una persona de la ilustración del Sr. Vallés y Ribot, con uno de esos rumores que son buenos para comentados en torno de la mesa de un café, entre sorbo y sorbo, mientras van subiendo al techo las espirales de humo de los cigarros, pero que no son para reproducidos en una Cámara como ésta, fué causa de que yo aplicara como precio de lo que entendía y continúo entendiendo ser una novela que S. S. contó sobre las elecciones de Barcelona, esta pequeña suma, que estoy dispuesto á aumentar sin ninguna dificultad.

Con razón considera S. S. que la novela vale mucho más, porque, realmente, es tan extraordinario todo cuanto ha dicho S. S., revela tal esfuerzo de imaginación y de ingenio en el novelista, que comprendo que me haga un cargo tachándome de editor cicatero y tacaño al dar tan exiguo precio á su obra.

Pero recuerde S. S. que yo hice esta observación después de rendirle merecido tributo de elogio por sus grandes condiciones oratorias y por su gran talento, que desde hace años me es conocido. Yo me complazco en considerar á S. S. como una de las más distinguidas, como una de las más preeminentes figuras del partido republicano federal español; pero yo no le concedo á S. S. el derecho de reseñar y juzgar actos como los que ha reseñado y juzgado en la forma en que lo ha hecho; y desde el momento en que de esta suerte ha procedido, y de historiador se ha convertido en novelista, no tiene S. S. derecho á quejarse porque le haya aplicado este calificativo ni porque haya dado poco precio al trabajo de S. S.

Hablaba el Sr. Vallés de varias cosas, que ya el sábado discutimos. Mucho de lo que S. S. ha dicho fué contestado ya por mí en la tarde anterior ¿A qué, pues, volver á discutir lo que hemos discutido ya? Pero puesto que S. S. ha querido hacer eso y ha reproducido argumentos que habían sido objeto de contestación anterior, yo, brevemente, y en cumplimiento de lo que estimo un deber, he de recoger de nuevo estos cargos, procurando sintetizarlos y reducir la contestación á los más estrechos límites.

Su señoría ha desfigurado de nuevo el concepto que expuse en la sesión anterior. Yo dije que se habían cumplido en Barcelona las órdenes del Gobierno en todo lo relativo á la observancia exacta de la ley, no dije que se hubieran cumplido órdenes que no han existido, respecto á abusos, coacciones é ilegalidades que sólo tienen, por fortuna, existencia en la imaginación de S. S.; porque, como decía con mucha oportunidad el Sr. Ministro de la Gobernación, ¿qué ha concretado S. S. en toda esta serie de cargos, tan bien dichos, pero tan faltos de fundamento? ¿Para cuándo guarda S. S. el concretar los cargos, si no ha tenido por conveniente concretarlos hoy? ¿Qué significa culpar de ilegalidades á un partido, qué significa venir aquí con palabras retumbantes y sonoras, pero sin que haya datos ni hechos concretos en que apoyarlas? ¡Ah, Sr. Vallés y Ribot! Lo que hay es que SS. SS. no pueden consolarse de una derrota prevista, sin embargo, é imposible de evitar por parte de los republicanos en la provincia de Barcelona. Ya dije á S. S. que las fuerzas y el nervio del partido republicano, desde 1868 á 1873, las tuvo en las masas obreras; pero dije, y hoy de nuevo repito y sostengo, que á esa honrada clase obrera la habéis vosotros engañado, porque la prometisteis lo que no podíais cumplir; y digo más: la estáis de nuevo engañando, para recabar los pocos votos que habéis de ella obtenido en las elecciones últimas. (*Muy bien.*)

¿Qué habéis predicado á esa clase obrera en las pasadas elecciones? La habéis predicado ideas disolventes y prometido lo que le prometíais en 1868; la habéis predicado el reparto de bienes, como hizo S. S. en el pueblo de Massanet (*El Sr. Vallés y Ribot*: No es cierto), donde S. S. predicó el reparto de los montes del común. (*El Sr. Vallés y Ribot*: Pido la palabra.) Esto habéis hecho. Pero, claro está, la actual generación obrera, la actual generación trabajadora, no os

conoce, porque del año 1868 acá ha cambiado en gran parte, y hé aquí cómo algunos pobres ilusos creen hoy en vuestras promesas, á las cuales en otro tiempo faltásteis. De éstos naturalmente habéis recabado algunos votos, algún momentáneo apoyo; pero las clases obreras en general os los niegan en absoluto, como dije en la tarde anterior.

Todos sabéis que en las clases obreras hay, en primer lugar, una gran masa, como en todas las clases, independiente; un número grande de trabajadores, asociados ó no, que sólo se cuidan de ganar honradamente su pan y el de su familia, que no se mezclan para nada en otros asuntos. Hay luego una parte que profesa también sentimientos é ideas conservadoras; no digo que sea conservadora para no escandalizar al Sr. Vallés y Ribot, pero que profesa ideas tan conservadoras como puede profesarlas la clase más elevada de la sociedad.

¿No es, por ventura, cosa sabida que en Cataluña, sobre todo en Barcelona, la clase obrera es una clase, á más de trabajadora, ilustrada, que dedica todas las horas posibles á instruirse, á educarse, á buscar ese alimento intelectual que antes, por desgracia, no existía en ella? Pues á medida que esta clase se va ilustrando, va comprendiendo más que el partido político que en un tiempo había constituído su ideal y su bandera no puede satisfacer en modo alguno sus aspiraciones y sus esperanzas. Por esto, dentro de la clase obrera, y formando una buena parte de ella, viene otro grupo formado por el partido ó agrupación socialista.

Pues bien; el partido socialista obrero tampoco está con vosotros; como no está con vosotros el elemento anarquista, el más pujante por su brío y por sus alientos, aunque no, afortunadamente, por su número; agrupación que tiene á su frente jóvenes de gran valer, que buscan en el porvenir la realización de utopias y ensueños, pero que persiguen su ideal con decisión y se organizan en todas partes.

Pues este elemento está completamente divorciado de vosotros también. ¿Qué os queda, pues, dentro de la clase obrera?

Pero el Sr. Vallés y Ribot decía que era una imprudencia decir esto en los actuales momentos. No sé en qué pueda consistir tal imprudencia, pues entiendo que decir honradamente la verdad siempre es prudente, y lo único que yo trato de demostrar con eso es, que el nervio principal del partido republicano, la fuerza y la pujanza que en otros tiempos hallaba en el concurso de la clase obrera, lo ha completamente perdido. (*Muy bien.*)

Decía S. S. que en estas elecciones la Guardia civil, los mozos de escuadra y todos los institutos armados se habían puesto al lado de los candidatos del Gobierno para favorecer su triunfo. Ya ha contestado á esto el digno Sr. Ministro de la Gobernación; pero yo tengo que añadir una indicación más. El Sr. Vallés y Ribot decía: ¿cómo queréis que yo pudiera pedir el apoyo de la Guardia civil, de esa misma fuerza que, en día nefasto para la República, me arrojó de este sitio? Yo no sé si S. S. podía ó no pedirlo; lo que digo es que lo pidió, y al afirmarlo repito con el poeta: *¡Vive Dios que pudo ser!* (*Risas.*)

Ha dicho también S. S., que todo cuanto había indicado sobre abusos é ilegalidades había sido corroborado por la prensa, y que éste era un testimonio que SS. SS. podían invocar en apoyo de la verdad de sus afirmaciones. Muy respetable es la prensa, á la cual yo profeso verdadero culto, porque entiendo que realiza una alta misión social; pero sin embargo, hay ocasiones en que la pasión política oscurece las más claras inteligencias, é induce, sin querer y de buena fe, á exageraciones. ¿Qué ha ocurrido en la provincia de Barcelona? Que ha habido candidatos vencidos pertenecientes á los partidos republicanos, alguno perteneciente al partido liberal, y algun otro perteneciente al partido carlista. ¿Qué de extraño tiene que esta prensa, naturalmente lastimada por la derrota de sus correligionarios, con la mejor buena fe sin duda, incurriera en ciertas exageraciones, y estas exageraciones, pasando de un periódico á otro y trasmitidas por el telégrafo, llegaran á crear respecto de las elecciones de Barcelona una atmósfera falsa y malsana, que se desvanece completamente ante la realidad de los hechos y los datos elocuentes que obran en los expedientes electorales? Pues esto es, ni más ni menos, lo ocurrido.

Decía luego S. S. que yo había achacado al partido republicano de Barcelona derramamientos de sangre, y que añadí que no hay comparación entre la que derramó el partido republicano y la que ha derramado el partido conservador.

No dije eso, Sr. Vallés y Ribot. Me refería en general al partido republicano, y esto está en la conciencia de todos. A medida que un Poder es más débil, que en el Gobierno central existe menos fuerza y puede imponerse menos á las rebeldías de los unos y de los otros, sucede que el campo es más abonado para que en él florezcan los desórdenes, los motines y las insurrecciones.

Durante el año 1873, no en Barcelona, á cuya provincia no aludí constantemente, sino en general en toda España, ¿quién no recuerda los horribles acontecimientos de Alcoy, y la insurreccion cantonal, que costó para ser sofocada torrentes de sangre, insurrección de que puede hablar con perfecto conocimiento alguno de los que se sientan en los bancos de enfrente, y que fué dirigida contra el jefe del partido más radical dentro de la República, produciendo luego tan pavorosas consecuencias para todo el partido republicano? No he de hacer, ni mucho menos, la historia de los tristes sucesos que en aquella época ocurrieron. Un ilustre orador, uno de los más eminentes políticos de este país, el Sr. Castelar, en su famoso discurso de Alcira, pronunciado en 1880, hizo una maravillosa pintura, como jamás podría salir de mis torpes labios, del estado en que el país se encontraba en aquel entonces; yo no sé si es ó no correligionario del Sr. Vallés y Ribot el Sr. Castelar, llámese ó no se llame éste Pedro, como dijo en cierta ocasión; pero, por lo menos, habrá S. S. de aceptar su juicio como el de una autoridad de las más eminentes, y á la que me remito para juzgar la situación en que se hallaba el país, y que obligó á un Ministro á lamentarse en plena Cámara de que se viniera aquí á acusar de asesinatos y otros delitos diariamente á particulares y á autoridades. (*Bien.*)

Pero ¿á qué hablar de estas desgracias del partido republicano, si todo escrito está en el *Diario de las Sesiones*, y en la conciencia está de todo el mundo, y S. S. lo sabe perfectamente, por más que no le convenga en estos momentos recordarlo?

Contestando después S. S. á lo que yo había di-

cho sobre que el partido republicano era tan pujante en el tiempo de la revolución, que barría en muchos distritos de Cataluña á los candidatos monárquicos, y que luego había afirmado se cometieron por el propio partido abusos é ilegalidades para conseguir el triunfo, decía S. S.: ¿cómo se explica la contradicción en que el Sr. Planas ha incurrido? Muy sencillamente, Sr. Vallés, me refería á que la triste iniciativa de estas falsedades electorales en la ciudad de Barcelona se debe al partido republicano, que disponía de los Ayuntamientos cuando las elecciones de 1869. Esto dije; y si S. S. en su conciencia lo medita, si es que en aquella época su edad le permitía dedicarse á cosas políticas, y si no, puede preguntarlo á los que en la política intervienen, y adquirirá la prueba de que en la provincia de Barcelona tal fué la sinceridad electoral de que dió pruebas entonces el partido republicano. Después, en 1873, no tuvo necesidad de apelar á grandes coacciones.

Si los partidos monárquicos con su retraimiento le dejaron libre el campo, por más que hubo luchas fratricidas entre los republicanos, ¿qué significa que en las elecciones de aquel año no se cometieran grandes abusos y grandes coacciones, si no había contra quién cometerlas, si los partidos monárquicos, con razón ó sin ella, se mantenían á respetuosa distancia de los colegios electorales, suponiendo que nada bueno habían de sacar de ellos, caso de acercarse? ¿Qué significa, pues, que en aquellas elecciones no se señalaran estos grandes abusos? Pero en los tiempos actuales SS. SS. no han adelantado nada, antes bien, han retrocedido mucho en este particular.

Ha hablado S. S. de ese *sanhedrín* conservador de un modo tan insistente, como de un poder que se imponía á las autoridades y que dirigía las elecciones, que me obliga á recordar algo que me había propuesto no decir. Pues bien; dejando aparte lo inexacto de tan peregrina afirmación, ¡qué hermoso espectáculo hubiera presenciado S. S. en el local donde se reunía ese cacareado *sanhedrín* conservador la noche del 1.° de Febrero del año de 1891!

Allí, en aquellos salones, según dijo la prensa, hubiera podido S. S. tener el placer de abrazar á correligionarios suyos que cuentan se dirigían, puede decirse, con lágrimas en los ojos, á los directores de ese *sanhedrín* para que alteraran el resultado de las elecciones de Barcelona en provecho de determinados candidatos.

Este era el espectáculo de sinceridad electoral que daba el partido republicano el 1.° de Febrero en Barcelona. Esto lo dijo la prensa, y podría repetir los nombres. (*El Sr. Vallés y Ribot*: Debiera citarlos S. S.) No hay para qué, Sr. Vallés y Ribot.

Pero el partido conservador, que quiso á todo trance guardar la legalidad; el partido conservador, que había dicho á todos sus amigos que no se negara certificado alguno, que no se retrasara un momento siquiera la expedición de los documentos que son la salvaguardia de los candidatos, y que tampoco se retrasara la remisión de las actas; el *sanhedrín* conservador contestó que no estaba en su mano cambiar el resultado de las elecciones, y con ello evitó que se *perpetraran* (usaré la misma palabra de S. S.) las elecciones que proyectaban algunos republicanos, y consiguió que se hicieran con completa legalidad y con la absoluta corrección con que procede en todos sus actos el partido conservador de Barcelona.

Decía S. S., y sólo por breves instantes vuelvo á un tema tratado ya, que no es cierto que el partido republicano hubiera engañado á las clases obreras, y que el partido republicano cumplió en 1873 los compromisos contraídos sobre abolición de las quintas. No he de insistir en este punto, en el cual hizo S. S. una distinción sutil entre las quintas y el llamamiento de las reservas; distinción que podrá ser aceptada en el terreno teórico, pero que en el práctico es completamente inútil, porque para quien hubo de prestar el servicio militar, da lo mismo lo uno que lo otro. Y en cuanto á que todos, pobres y ricos, tuvieran que prestar ese servicio á la Patria, sabe S. S. que no es patrimonio del partido republicano, sino de otros partidos también, el servicio general y obligatorio. Así es que esto no constituye para aquél absolutamente mérito de ninguna clase.

Yo, señores, no quiero molestar por más tiempo vuestra benévola atención, y únicamente he de lamentarme de un hecho que está ocurriendo cuando se trata de las relaciones entre el partido republicano de la provincia de Barcelona y el partido conservador. Del partido conservador, señores, todo el mundo se cree autorizado para decir cuantos horrores se les vengan á las mientes y se les asomen á los labios.

Pero ¡ah, señores! guardaos bien de decir cosa alguna que pueda molestar á los prohombres del partido republicano: *noli me tangere*. Tienen SS. SS. una epidermis tan sumamente fina y delicada, que no sufren la más ligera rozadura, y el argumento que constantemente emplean es el de la amenaza: «cuidado con el día de mañana; tened presente que esto os puede costar caro.» Es decir, siempre conminando con las iras de un ente desconocido, pero de un ente que puede imponer castigos á aquellos que se atrevan á combatir á los hombres del republicanismo. El partido republicano en la provincia de Barcelona (porque yo me refiero únicamente á ésta y no á las demás del resto de España, ya que con el Sr. Vallés y Ribot estoy discutiendo las cosas de nuestra provincia), el partido republicano de Barcelona tiene, además de los defectos comunes á todos los partidos políticos españoles, este otro que acabo de señalar. En la elección de Manresa, de que estamos tratando, hay lo que se llama *pucherazos*, en las secciones de Balsareny y Guardiola, en que habiéndose volcado todo el censo por republicanos ó carlistas, no ha obtenido ni un solo voto en la primera, y poquísimos en la segunda, el candidato ministerial; y desde el momento en que han existido estos casos, para mí es lo mismo que si hubiera habido ciento. Y aquí, señores, no se trata de una circunscripción, sino de un pueblo rural, no siendo posible, por tanto, la distinción de *pucherazo* urbano y rural, y la distinción de los grandes y pequeños números, que con su clarísima inteligencia hacía el Sr. Azcárate; distinción, empero, tan sutil, que no llegó á convencerme, porque confieso que no llegué á entenderla. Desde el momento en que el partido republicano de Barcelona ha incurrido en estos mismos defectos que achaca al conservador, no puede atribuirse esa preeminencia que pretende tener sobre todos los demás partidos.

Pero además de los defectos comunes á todos los partidos políticos españoles, resulta el más antilibe-

ral de cuantos existen en España; porque un partido que, cuando otro trata de realizar sus legítimas aspiraciones y de manifestar sus principios, contesta con la amenaza, ese partido es un partido antiliberal.

Unicamente he de decir, para terminar, algo respecto á lo que S. S. manifestó con relación al gobernador de Barcelona, Sr. González Solesio. Esta dignísima autoridad, á la que yo no he defender, porque con mayor elocuencia que yo lo ha hecho el Sr. Ministro de la Gobernación; este gobernador, del cual decía S. S. que había sido un gobernador modelo en la anterior etapa conservadora y que ahora ha resultado un gobernador pésimo; este gobernador que es tan modelo como antes, no se ha encontrado en situación difícil frente á los amigos de S. S. ahora por primera vez y con motivo de la llegada á Barcelona del Sr. Salmerón, sino que ya se encontró otra vez, cuando los desagradables sucesos de las Carolinas, en una situación mucho más difícil, que el Sr. Vallés recordará perfectamente, porque era uno de los directores de aquella manifestación. Porque el Sr. González Solesio trató de hacer respetar en Barcelona el principio de autoridad; los grupos que se dirigían al Gobierno civil, y á los cuales no era extraño S. S., por más que en el acto de que voy á hablar yo desde luego declaro que no tomó parte alguna, sino que, por el contrario, supongo que trataría de evitarlo; estas masas, porque el gobernador de Barcelona quería hacer cumplir la ley no consintiendo que se pisoteara el principio de autoridad, llegaron á las puertas del Gobierno civil, les prendieron fuego, y el señor González Solesio tuvo que defenderse con un fusil y con una pequeña fuerza de tres ó cuatro individuos que en el local había; y si no acude allí providencialmente una pequeña fuerza de la Guardia municipal, el gobernador de Barcelona, aquella autoridad, entonces modelo según el Sr. Vallés y Ribot, hubiera acabado sus días en Barcelona, únicamente porque trató de hacer respetar el principio de autoridad enfrente de ciertos elementos del partido á que S. S. pertenece.

No necesito ya decir más, porque aunque la provincia de Barcelona pueda tener alguna importancia como la que el Sr. Ministro de la Gobernación con cariñosa benevolencia le atribuía, no tiene tanta para que ocupe demasiado la atención del Congreso, ni, por mi parte, autoridad de ninguna clase para seguir usando más tiempo de la palabra. Diré únicamente, diré al Sr. Vallés y Ribot que, cuando el Reglamento lo permita y la situación de la Cámara y el estado de los debates lo consientan, quedo siempre á la disposición de S. S. para discutir, y en la medida que tenga por conveniente, la conducta respectiva del partido republicano y del partido conservador en la provincia de Barcelona; así, pues, me tiene siempre S. S. completamente á sus órdenes, y usando la frase que se emplea en los folletines de los periódicos, me siento diciendo: *se continuará.* (*Muy bien, muy bien.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Barrio y Mier tiene la palabra para alusiones personales.

El Sr. **BARRIO Y MIER**: Señores Diputados, nada estaba más lejos de mi ánimo esta tarde que la idea de tomar parte en la presente discusión; pero unas frases inoportunas, y, más que inoportunas, injustas, del Sr. Vallés y Ribot, me obligan á ello. Frases inoportunas porque no venían á cuento; y puesto que estaba combatiendo contra la mayoría, á ella, y sólo á ella, debería haber dirigido todos sus dardos, y en manera alguna á esta reducidísima minoría, tan pequeña y tan insignificante, que, á poco más, sería nada. Y palabras sobre todo injustas, porque tanto en los calificativos como en las afirmaciones que S. S. ha hecho, se ha apartado completamente de la verdad de las cosas.

Si á calificativos duros fuésemos, quizás no serían menores, sino justamente mucho más graves, los que yo pudiera atribuir á multitud de actos de los amigos de S. S.; pero los insultos no son razones, y yo por eso no acostumbro á proferirlos jamás contra nadie. (*Muy bien.*)

Los carlistas de Cataluña, como los del resto de España, se levantaron un día en armas para defender noblemente sus ideales religiosos y políticos, habiendo dado el ejemplo que admirar á todo el mundo, de que hayan sido en sus procedimientos los más acomodados á las leyes de la guerra, los más humanos y los más moderados absolutamente entre todas las contiendas civiles que se conocen en la historia. (*Un Sr. Diputado de la minoría republicana*: ¿Y los fusilamientos de Saballs?) Otros fusilamientos más horribles han cometido sus contrarios.

Pero ha dicho después S. S. una cosa que aun me ha llegado más al alma, y es, lo relativo al oro de no sé quién, con que ha supuesto que se inició y se fomentó la guerra civil. Los carlistas al lanzarse al campo no tenían oro, ni propio ni ajeno; carecían de armas, de uniformes, de municiones, de todo. Eran pobres de recursos, pero ricos de fe y entusiasmo para defender con ardor la religión de nuestros padres, la santidad de la familia cristiana, la propiedad, la integridad de la Patria, todos los intereses vitales de esta gran Nación española, hondamente perturbada por los amigos de S. S.

El partido carlista, que tiene hoy plegada, no rendida, su bandera, prestó entonces servicios inmensos al país, y está dispuesto á volverlos á prestar con el mismo vigor y energía, siempre que los acontecimientos ó las circunstancias lo exijan.

Y hecha esta rectificación que he conceptuado necesaria ante las agresivas palabras del Sr. Vallés y Ribot, tan considerado, como él dice, con los vencidos, y tan poco considerado con nosotros, debo concluir dando las gracias al Sr. Ministro de la Gobernación por la justicia que nos ha hecho; porque aun cuando en ese concepto lo que es justo no merezca gracias, estamos los carlistas tan poco acostumbrados á que en ninguna parte se nos reconozca justicia, que no puedo menos de dárselas muy expresivas, con lo cual me siento, decidido á no volver á intervenir en este incidente.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Moret tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **MORET**: Si el Sr. Ministro de la Gobernación no tuviera tantos recursos para discutir, creería yo que esta tarde ha usado simplemente de un giro oratorio que se emplea para decir algo que no encajaba en el cuadro de la discusión. Realmente, la noción fundamental, á la cual se habían referido mis palabras, y á la que S. S. más bien se ha opuesto atacándola, es una noción acerca de la cual hemos departido muchas veces en esta Cámara. Para mí, el poder, cuanto más se democratiza, mayor energía necesita; y cuando le hemos quitado la cuestión religiosa y la cuestión industrial, cuando al Poder central

le van quedando menos facultades, cuando sólo le queda la dirección y la acción de la seguridad, entonces necesita más vigor.

Esta es la doctrina democrática, y mi ejemplo, traído de la historia, era para hacer ver á S. S. que en España, cuando el Poder es absorbente, engendra la planta maldita de la violencia, y que cuando el Gobierno se retira para dejar mayor libertad, sucede como cuando se abandona un campo: que crece la ortiga en vez de la miés. Esta es mi tesis. ¿Cree S. S. que no está justificada? Pues permítame que le lea cuatro líneas nada más: «No es posible, pues, y en eso no cabe sino una cuestión de prudencia que es muy difícil juzgar en globo, y que sólo se puede juzgar con un estudio detenido y sereno; no es posible, digo, que ningún Gobierno deje el cuerpo electoral totalmente entregado en todos los casos y sin excepción á la administración de los pueblos, en general poco bondadosa y poquísimas veces justa.»

¿Conoce S. S. estas palabras? Las acaba de pronunciar el Sr. Presidente del Consejo de Ministros; y desde el momento en que yo he tenido que señalar que la violencia en estas elecciones no ha venido del Gobierno, sino de aquellos á quienes el Gobierno ampara, la censura de S. S. cae sobre sus amigos.

Yo no soy partidario de que los Municipios intervengan en la elección; lo he consignado así en diferentes proyectos; y ahí está el de sufragio universal, en el cual yo separaba la intervención de los Municipios, porque yo entiendo que no habrá libertad electoral mientras los Municipios sean agentes de los Gobiernos, y mientras el censo, la presidencia y otras funciones propias de la elección, estén en los Municipios; porque el Gobierno que entrega al pequeño egoismo de los caciques locales las corporaciones municipales, será siempre árbitro en las luchas electorales.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra para rectificar el Sr. Vallés y Ribot. (*Varios Sres. Diputados*: A votar, á votar.)

El Sr. **VALLES Y RIBOT**: Rectificaré muy brevemente, agradeciendo la galantería de esta mayoría que al levantarme á rectificar pide la votación. (*No, no.*)

En primer lugar, sería inútil que yo insistiera en lo que sucedió en Barcelona el día 4 de Febrero por la noche. El Sr. Ministro de la Gobernación por los informes que ha recibido del gobernador, y yo por los que me dieron mis amigos y lo que he leído en la prensa, continuaremos pensando lo que pensamos, sin ponernos de acuerdo. Insisto en que la carga se dió, sin pretexto ni motivos de alarma, y que no fueron cinco guardias civiles, sino lo menos diez, capitaneados por un teniente; y he de añadir que se dieron sablazos de firme, y que toda la prensa de Barcelona conviene en esto, y ni el mismo *Diario de Barcelona* lo ha negado; siendo público, además, que hubo disparos de arma de fuego.

Al Sr. Planas me limitaré á rectificar lo siguiente: la misma persona que sin duda le ha enterado malamente de que yo pedí auxilio á la Guardia civil para recorrer algunos pueblos de mi distrito, debe haber sido la que le ha dicho que yo prediqué en un pueblo de la montaña el reparto de bienes. Esto es completamente inexacto, y uso este calificativo y no otro más fuerte porque los deberes parlamentarios me lo vedan, pues de otra suerte diría que esto es enteramente falso.

En Masanet de Cabrenys existen unos montes comunales, declarados así; y lo que ocurre allí es que los caciques correligionarios de S. S. se han apoderado de parte de esos bienes comunales, de tal manera que los ingenieros agrónomos, en las mediciones que hicieron por orden del Gobierno, han encontrado que esos caciques se habían apoderado de parte de esos montes; y naturalmente, como allí, por parte del pueblo, se pidió mi concurso sobre este particular, es decir, para que el expediente que se está incoando se tramitase con toda la prontitud posible, ofrecí el concurso que se me reclamaba. Ya ve cuán distinto es lo que afirma S. S. de lo que en realidad hice yo en Masanet de Cabrenys. No prediqué á favor del reparto de tierras entre los pobres, sino en contra del reparto de las tierras de los pobres entre los ricos.

La manifestación de las Carolinas, de que ha hablado S. S., no la hizo el partido republicano federalista; esa manifestación la hizo Barcelona entera, excepción hecha de los conservadores, que simpatizaban, sin duda, con los alemanes en aquella sazón. (*Rumores en la mayoría.*) Por consiguiente, lo que pudiese ocurrir con motivo de aquella manifestación, no debe atribuirlo S. S. al partido federal, sino á todos los barceloneses amantes de la honra é integridad de la Patria española.

Niego en absoluto, y de la manera más solemne y más enérgica, dentro de los respetos que la Cámara me impone, que ningún correligionario mío, ningún republicano federalista de Barcelona haya puesto su pie dentro del local en que se reunía el Comité conservador (*El Sr. Planas:* Exacto) para ir á solicitar un solo voto para este candidato ilustre (*Señalando al Sr. Pí y Margall*), que no los necesita de los conservadores. Yo no niego que algunas personas se hubiesen acercado al local á que alude S. S. para hacer alguna proposición de las que ha indicado; pero repito mi formidable negativa de que esto no lo hizo ningún republicano federal de Barcelona. (*El Sr. Planas:* Ninguno; es exacto.) Pero de todas maneras, Sr. Planas, yo creo que S. S. no había de haber dicho esto aquí; porque si allí fueron comisiones á pedir que se dieran votos á los Sres. Morayta y Sol y Ortega, y se falsificaron actas, ¿no comprende S. S. que esto es confesar paladinamente que, en efecto, allí había un *sanhedrín* dispuesto á falsificar actas? (*Rumores en la mayoría.*)

Y ninguna otra rectificación, ni al Sr. Ministro de la Gobernación, ni al Sr. Planas, porque no quiero molestar á la Cámara; pero he de terminar diciendo algo al distinguido compañero que ha hablado en nombre de la minoría tradicionalista.

En primer lugar, tenga por seguro que, aunque no sea más que por el cariñoso respeto que á mí siempre me infunden las minorías, ya que perpetuamente he estado en la oposición, no es posible que de mis labios haya salido una palabra, una frase con intento de molestar á la tradicionalista en lo más mínimo. Cuando yo he calificado con cierta dureza al partido que en aquella sazón se encontraba levantado en armas, y contra el cual combatían esos correligionarios á que yo me refería, y que el Sr. Planas decía que habían derramado tanta sangre, he querido referirme á aquellas gentes levantadas en armas que entraron á sangre y fuego en Cardedeu, Granollers é Igualada, he querido referirme á aque-

llas gentes que, faltando á todas las leyes de la guerra y del honor, después de haber tenido á valientes y aguerridos jefes, oficiales y soldados de nuestro glorioso ejército en mazmorras inmundas, los fusilaron á centenares bárbaramente en Llaers y Vallfogona.

Esas eran las hordas salvajes á que yo me refería. ¿No fué el partido carlista quien hizo todo eso? ¿Fué una horda de foragidos inhumanos? Yo en este caso no digo nada al partido carlista. Pero si carlistas eran los que tales hecatombes causaron, mantengo mis calificativos, y con ellos todo el odio que tan sangrientas hazañas me inspiran. No tengo más que decir. (*Bien, bien, en la minoría.*)»

Leído nuevamente el dictamen, y hecha la pregunta de si se aprobaba, se pidió por suficiente número de Sres. Diputados que la votación fuera nominal.

Verificada ésta, resultó aprobado el dictamen por 87 votos contra 31, en la forma siguiente:

Señores que dijeron *sí*:

Valdeiglesias (Marqués de).
Toreno (Conde de).
Bugallal (D. Gabino).
Osma.
Elduayen.
Alvear.
Gil y Gil.
López Chicheri (D. Juan).
Botella.
Fernández Hontoria.
Escalonias (Marqués de las).
Nido.
López Chicheri (D. Francisco).
Martínez de Roda.
Fernández Bethencourt.
Torres Cartas.
Corzana (Conde de la).
Fernández Villaverde (D. Enrique).
Cánovas y Vallejo.
Pérez de Guzmán.
Aranda.
Redondo.
Goicoerrotea (Marqués de).
Hernández López.
Sallent (Conde de).
Ugarte.
Priegue (Conde de).
Gurrea.
Pérez Ibáñez.
Jiménez Ramírez.
Barnuevo.
Rancés.
Linares Rivas.
Espada.
Martínez Pardo.
Concha Alcalde.
Loring.
Conde y Luque.
Sánchez Toca.
Paredes (Marqués de).
Castillejo (Conde de).
Mochales (Marqués de).
Antón.
San Simón (Conde de).
Rovira.
Luanco.
Monasterio (Marqués de).
Ruíz Tagle.
Atard.
Alcahalí (Barón de).
Beruete.
Torres Taboada.
Vázquez Parga.
Goicoechea.
Bosch y Labrús.
Fontán.
Sessa (Duque de).
Elías de Molins.
Ripollés.
Planas.
Luengo.
Valle de Marlés (Conde del).
Lozano.
Torrecilla (Marqués de la).
Roda.
Delgado Zuleta.
Crespo Visiedo.
Silvela (D. Eugenio).
Comyn.
Bernard (Conde de).
Alfau.
Serrano Morales.
González Hernández.
Martín Sánchez.
Hoyos.
Lasierra.
Alvar.
Sard.
Marianao (Marqués de).
Caralt.
Calabuig.
Amorós.
Prast.
Cabra (Marqués de).
Casa-Sedano (Conde de).
Vilana (Conde de).
Sr. Presidente.

Total, 87.

Señores que dijeron *no*:

Alonso Martínez (D. Vicente).
Ansaldo.
Canalejas.
Arias de Miranda.
Morales.
Castelar.
Ballestero.
Nieto.
Aguilera.
García Gómez (D. Juan José).
Melgarejo.
Villanueva.
Azcárate.
López Domínguez.
Celleruelo.
Montilla.
Usera.
Ribó.
González Chermá.
Pedregal.

Rodríguez de la Borbolla.
Gasca.
Pérez (D. Vicente).
Torres Almunia.
Moret.
Quiroga López Ballesteros.
Puig.
Cervera.
Palma.
Pí y Margall.
Vallés y Ribot.
Total, 31.

Sin discusión fué aprobado el dictamen de la Comisión de incompatibilidades referente á D. José María Cornet y Mas, siendo admitido y proclamado Diputado dicho señor por el distrito de Manresa.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende la discusión.

Se leyeron, y quedaron sobre la mesa:

El dictamen de la Comisión de actas referente á la del distrito de Cárdenas (Matanzas).

El dictamen de la misma Comisión referente á la capacidad legal de D. Ricardo Galbis y Abella, Diputado electo por el distrito de Cárdenas (Matanzas.)

Y el voto particular referente al mismo asunto, suscrito por los Sres. Viesca, Conde de la Corzana, Cavestany y Díaz Cobeña. *(Véase el* Apéndice *al número 31, que es el de esta sesión.)*

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del día para mañana: los dictámenes que acaban de leerse y los asuntos pendientes.

Se levanta la sesión.»

Eran las ocho y cuarenta y cinco minutos.

APENDICE

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámenes de la Comisión de actas sobre la capacidad legal de D. Ricardo Galbis y Abella, Diputado electo por el distrito de Cárdenas (Matanzas).

La Comisión de actas ha examinado la referente á la elección verificada en el distrito de Cárdenas, provincia de Matanzas (Cuba), por donde ha sido elegido Diputado el Sr. D. Ricardo Galbis y Abella; y aun cuando contiene algunas protestas ó reclamaciones, como éstas no afectan á la validez de la elección, tiene la honra de proponer al Congreso que se sirva aprobar dicha acta.

Palacio del Congreso 9 de Abril de 1891.=Aureliano Linares Rivas, presidente.=Germán Gamazo. =Gumersindo de Arcárate.=Jorge Loring.=Guillermo Joaquín de Osma.=Bernardo de Fran.=El Marqués de Figueroa.=Luis Díaz Cobeña.=Conde de la Corzana.=Trinitario Ruíz Capdepón.=Eduardo Dato.=Juan Antonio Cavestany, secretario.

Los individuos de la Comisión de actas que suscriben han examinado la referente á la elección verificada en el distrito de Cárdenas, provincia de Matanzas (Cuba), por donde ha sido elegido Diputado el Sr. D. Ricardo Galbis y Abella, de la cual resulta que este señor ha desempeñado el cargo de director de Administración civil de la isla de Cuba; pero considerando que el interesado se halla comprendido en la excepción que expresa el primer apartado del párrafo 3.° del art. 5.° de la ley electoral, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva declarar que D. Ricardo Galbis y Abella está capacitado para el cargo de Diputado á Cortes por el distrito de Cárdenas, y admitirle como tal, si no está comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley.

Palacio del Congreso 9 de Abril de 1891.=Juan Antonio Cavestany.=Rafaél de la Viesca.=Luis Díaz Cobeña.=Conde de la Corzana.=Jorge Loring.

Los individuos de la Comisión de actas que suscriben, han examinado la referente á la elección verificada en el distrito de Cárdenas, provincia de Matanzas (Cuba), por donde ha sido elegido Diputado el Sr. D. Ricardo Galbis y Abella; y resultando que este señor ha desempeñado el cargo de director de Administración civil de la isla de Cuba dentro del año anterior á su elección, y considerando, por lo tanto, que se halla comprendido en el párrafo 3.° del art. 5.° de la ley electoral, tienen la honra de proponer al Congreso se sirva declarar á D. Ricardo Galbis y Abella incapacitado para ser admitido como Diputado por el distrito de Cárdenas.

Palacio del Congreso 9 de Abril de 1891.=Aureliano Linares Rivas, presidente.=Germán Gamazo.=Gumersindo de Azcárate.=Guillermo Joaquín de Osma.=José Muro.=Bernardo de Frau.=Trinitario Ruíz y Capdepón.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA INTERINA DEL EXCMO. SR. D. ALEJANDRO PIDAL Y MON

SESIÓN DEL MARTES 14 DE ABRIL DE 1891

SUMARIO

Abierta á las tres y quince minutos, se aprueba el Acta de la anterior.

Documentos relativos á las elecciones de Ocaña y La Carolina: comunicaciones.=Votación del dictamen sobre la elección de Manresa: adhesiones á la minoría.

Elección de Mahón: presentación de documentos y ruego del Sr. Pedregal á la Comisión.=Contestación del Sr. Marqués de Figueroa.=Queda retirado el dictamen.

ORDEN DEL DÍA: Elección de Baeza: dictamen de la Comisión de actas, y voto particular.=Discurso del Sr. Viesca en contra del voto.=Idem del Sr. Azcárate en pro.=Alusión personal del Sr. Garrido Estrada.=Rectificación del Sr. Azcárate.=Discurso del Sr. Conde de Mejorada del Campo, Diputado electo.=Rectificaciones de los señores Viesca y Azcárate.=Queda retirado el voto particular.=Dictamen de la mayoría.=Discurso del Sr. Labra en contra.=Idem del Sr. Viesca en pro.=Rectificación del Sr. Labra.=Queda aprobado el dictamen.=Compatibilidad del Diputado electo: dictamen de la Comisión correspondiente.=Queda aprobado.

Elección de Castuera: dictamen y voto particular.=Observación del Sr. Marqués de Figueroa en contra del voto.=Discurso del Sr. Monares en pro.=Rectificaciones de ambos señores.=No se toma en consideración el voto.=Dictamen de la mayoría.=Queda aprobado.=Compatibilidad del Diputado electo: dictamen de la Comisión correspondiente.=Queda aprobado.

Elección de Cárdenas: dictamen de la Comisión de actas sobre la validez de la elección.=Queda aprobado.=Dictámenes de la misma Comisión sobre la capacidad del Diputado electo.=Declaración del Sr. Presidente.=Dictamen de los Sres. Linares Rivas, Gamazo, Azcárate, Osma, Muro, Frau y Ruíz Capdepón.=Discurso del Sr. Conde de la Corzana en contra.=Idem del Sr. Muro en pro.=Idem del Sr. Becerra para alusiones.=Rectificaciones de los Sres. Conde de la Corzana y Muro.=Se desecha el dictamen en votación nominal.=Dictamen de los señores Cavestany, Viesca, Díaz Cobeña, Conde de la Corzana y Loring.=Discurso del Sr. Villanueva en contra.=Idem del Sr. Conde de la Corzana en pro.=Idem de los señores Martínez Campos y García Alix para alusiones.=Idem del Sr. Ministro de la Gobernación.=Rectificación del señor Villanueva.=Se aprueba el dictamen.

Dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades: primera lectura.

Orden del día para mañana.=Se levanta la sesión á las ocho y cuarenta y cinco minutos.

Abierta á las tres y quince minutos de la tarde, y leída el Acta de la anterior, fué aprobada.

Pasaron á la Comisión de actas:

Un documento remitido por el gobernador civil de Toledo al Ministerio de la Gobernación, relativo al nombramiento de guardas-serenos y al bando dando á conocer al vecindario dicho nombramiento; documento reclamado por el Sr. Alonso Castrillo en la sesión de 18 de Marzo último; y

Dos testimonios de causas, reclamados por el señor Diputado D. Juan Montilla, no haciéndolo del referente á la causa incoada ante el Juzgado municipal de Guarromán por no constar dato alguno en la Audiencia de Linares.

Los Sres. Muro, Labra y Pedregal, piden la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Muro tiene la palabra.

El Sr. **MURO**: Suplico á la Mesa tenga la bondad de hacer constar mi voto con el de la minoría en la votación del acta de Manresa que se verificó ayer.

El Sr. **SECRETARIO** (Marqués de Valdeiglesias): Constará en el *Diario de Sesiones*.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Labra tiene la palabra.

El Sr. **LABRA**: Para unir también mi voto al de la minoría en la votación del acta de Manresa.

El Sr. **SECRETARIO** (Marqués de Valdeiglesias): Constará en el *Diario de Sesiones*.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Pedregal tiene la palabra.

El Sr. **PEDREGAL**: La he pedido para presentar varios documentos relativos al acta de Mahón.

Uno de ellos se refiere á la declaración que prestó ante notario el alcalde de Alayor, según cuya declaración, el acta de la primera sesión fué entregada al oficial mayor del Ayuntamiento el día 2, y entonces se firmó esa acta, como todas las demás.

Los otros dos documentos son actas notariales, según las cuales, el notario de Mercadal y un vecino de la misma población presenciaron el acto de comprometerse dos electores á dar su voto, mediante remuneración, al Duque de Almenara.

Como estos documentos son de gran importancia y determinan por sí solos la declaración de gravedad del acta, ruego á la Comisión se sirva retirar el dictamen, y en vista del estudio que haga de todos los antecedentes, proponga la resolución que estime más arreglada á derecho.

El Sr. Marqués de **FIGUEROA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Marqués de **FIGUEROA**: En vista de los nuevos datos presentados por el Sr. Pedregal, datos que la Comisión estudiará detenidamente, retiro el dictamen sobre el acta de Mahón.

El Sr. **SECRETARIO** (Marqués de Valdeiglesias): Queda retirado.

ORDEN DEL DIA

El Sr. **PRESIDENTE**: Dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibidades.»

Se leyeron por segunda vez el dictamen de la Comisión de actas y el voto particular de los Sres. Azcárate y Muro sobre la elección de Baeza y sobre la admisión del Diputado electo D. Gonzalo Figueroa, Conde de Mejorada del Campo. *(Véase el* Apéndice 4.° *al núm. 24, sesión del 4 del actual.*

Abierta discusión sobre el voto particular, dijo

El Sr. **VIESCA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Viesca tiene la palabra, como de la Comisión.

El Sr. **VIESCA**: Señores Diputados: es cosa que verdaderamente apena mi ánimo, el tener todos los días á esta primera hora, cuando la Cámara aguarda discusiones más interesantes, que venir á fatigar á los Sres. Diputados con mis modestos discursos y mis desaliñadas palabras; pero como no lo hago por estímulo propio ni por mi voluntad, sino cumpliendo un deber, creo que el Congreso ha de otorgarme su benevolencia, á la cual me encomiendo de todas veras en esta ocasión.

Si siempre son cuestiones enojosas éstas de actas, porque en ellas figura de un lado el candidato vencido y de otro el candidato vencedor, lo son mucho más cuando tenemos que combatir el supuesto derecho del que no trae el acta, y que, no hallándose presente, no puede defenderse. En este caso concreto me encuentro en una situación desagradable, porque siendo el candidato vencido un periodista, y teniendo verdadero amor y decidido cariño á la prensa, seguro es que, si fuera á juzgar por mis sentimientos y afectos personales, yo estaría del lado del que no resulta triunfante. Pero como aquí, en la Comisión primero, y ante la Cámara ahora, no venimos á juzgar los asuntos por sugestiones de simpatía ni móviles de afecto, sino que es preciso atenerse á la cuestión de justicia y de legalidad, tengo que impugnar con todo calor el voto particular formulado, porque en este asunto la razón está de parte del candidato vencedor, aun cuando, como he dicho, me sea muy sensible ir contra un periodista, sea del partido que fuere y pertenezca á la escuela que se quiera.

Además, yo debo ser en estos momentos muy breve, porque no vamos á discutir nada nuevo; existen en la materia antecedentes completos, tanto que podemos hoy trasladarnos, sin dificultad de ningún género, á las sesiones de los días 5 y 7 de Junio de 1886, en que, con motivo de solucionar la capacidad ó incapacidad del Sr. Villanova, se discutió y aprobó por el Congreso lo mismo que tengo la honra de sostener ahora; y para que todo fuera igual, el señor Azcárate en aquel tiempo sostuvo un voto particular, y después de defenderlo con un discurso tan luminoso como todos los que salen de labios de tan elocuente orador, la Cámara estimó que no procedía el voto particular y que lo procedente y lo adecuado era el dictamen de la Comisión, análogo al que hemos tenido nosotros la honra de suscribir, y que no se combatirá por la oposición liberal, porque era un

dictamen hecho por la mayoría fusionista, que era la que imperaba en las Cortes á que me refiero.

Por lo tanto, creo que no se me tachará de parcialidad al invocar ese testimonio.

Tratábase, como ya he dicho, del caso del Sr. Villanova, que era arrendatario de la mina de Arrayanes, como lo es en el caso presente el distinguido candidato vencedor Sr. Conde de Mejorada; la mayoría fusionista presentó un dictamen declarando la capacidad del Sr. Villanova, y el Sr. Azcárate hizo voto particular y combatió el dictamen; por lo tanto, puedo yo, con toda justicia y con toda imparcialidad, citar como buenos los argumentos que entonces se emplearon en pro del dictamen; y nadie podrá decir que esta mayoría procede por afectos personales ni por deseo de favorecer á determinados candidatos; ante la justicia y la legalidad no valen afectos, y sólo tiene que imperar la razón y el derecho.

Decía, pues, y repito, que la circunstancia de estar resuelto este caso por los precedentes me permitía ser más breve en mis actuales indicaciones; pero, además, tengo que advertir que el dictamen de la Comisión está completamente dentro del criterio con que el Sr. Muro, ayer tarde, deseaba fuesen resueltos estos casos de capacidad ó incapacidad; es decir, con estricta sujeción á la letra del art. 5.° de la ley en su núm. 2.° Dice este precepto legal: «Los contratistas de obras ó servicios públicos que se costeen con fondos de la provincia, del Estado ó del Municipio.» Y yo pregunto á la Cámara y á los firmantes del voto particular, que supongo estarán conformes con el criterio expuesto ayer por el Sr. Muro: ¿está el Sr. Conde de Mejorada comprendido en el artículo que acabo de citar? El Sr. Conde de Mejorada tiene en arrendamiento la mina de Arrayanes, pero no es contratista de obras ó servicios públicos; porque los Sres. Diputados, que saben mejor que yo la definición que corresponde á las obras y á los servicios públicos, comprenderán perfectamente que en ninguno de ambos casos puede considerarse incluído al Sr. Conde de Mejorada. Por consiguiente, no hay ninguna razón legal para declararle incapacitado.

No quiero cansar más la atención de la Cámara, considerando, sobre todo, que acaso tenga que volver á molestarla después de oir los argumentos que se sirvan aducir el Sr. Azcárate y el Sr. Labra, que creo va á impugnar el dictamen.

No me ocupo de las protestas que acompañan al acta de Baeza, porque el voto particular parece que exclusivamente se contrae á la cuestión de capacidad; que, por lo demás, no tendría inconveniente en abordar el examen de esas protestas, respecto de las cuales me permito anticipar que, aun sometiéndolas á la más severa crítica, no resulta de ellas nada contra el indiscutible derecho que tiene el señor Conde de Mejorada para que su acta sea aprobada. Si de esto se ocupan los Sres. Azcárate ó Labra, procuraré, de la mejor manera que me sea posible, demostrar que la razón y la justicia están por completo al lado del dictamen de la Comisión, y que en su favor están también, como antes dije, los precedentes sentados por el Congreso mismo cuando en él tenía mayoría el partido fusionista.

Por todas estas consideraciones espero que la Cámara se sirva rechazar el voto particular y aprobar el dictamen de la mayoría de la Comisión que acabo de defender.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Azcárate tiene la palabra.

El Sr. **AZCARATE**: Me propongo ser muy breve; primero, porque comprendo que ha de ser molesto á la Cámara el estar oyendo siempre á los mismos individuos de la minoría sostener sus votos; y segundo, porque como ha de impugnar el dictamen el Sr. Labra, no puede quedar el asunto en mejores manos.

El Sr. Viesca comenzó su impugnación recordando que este era asunto resuelto por un precedente; yo creía que habíamos convenido en que esos precedentes no obligaban tratándose de ley nueva; pero sea de esto lo que quiera, y aun siendo, como es en efecto, verdad que una mayoría liberal tomó ese acuerdo, el Sr. Viesca no se ha cuidado de decir á la Cámara una cosa que voy á decir yo ahora; y es, que ese voto particular no le firmaba únicamente el Diputado que tiene el honor de dirigirse al Congreso; le firmaban dos individuos de aquella mayoría y los dos representantes de la minoría conservadora; de donde resulta que la minoría conservadora, cuando estaba en la oposición, tenía un criterio, y cuando es mayoría tiene otro, para declarar las incapacidades; é invoco, para que diga si no es exacto lo que acabo de referir, el testimonio del Sr. Garrido Estrada, que es muy caballero para dejar de confirmar mis palabras (*El Sr. Garrido Estrada pide la palabra*); y no apelo también al del Sr. Vizconde de Campo Grande, porque desgraciadamente pertenece á la otra Cámara. (*Risas.*) He dicho desgraciadamente, porque si no para su personalidad precisamente, es sensible para el Congreso no tenerle en su seno.

Ya que el Sr. Viesca se ha referido al acta, antes de decir lo poco que me propongo sobre la cuestión de incapacidad, no estará demás que diga algunas palabras sobre el acta.

El Sr. D. Fernando Lozano era candidato de ese elemento obrero que el Sr. Ministro de la Gobernación considera completamente desorganizado al modo del partido carlista. Yo entendía que si el partido carlista tenía una organización antigua y muy perfecta, el partido obrero daba señales de tener una organización internacional. Yo creía que las diferentes fuerzas con que venían aquí representados los partidos, no eran debidas á su propia organización, sino á las relaciones entre ella y el poder; sólo así puede explicarse el caso raro de que en el espacio de cuatro meses, manteniendo los partidos monárquicos la misma organización, próximamente, resulte de unas á otras Cortes una mayoría y una minoría en la misma proporción, sólo que lo que antes era mayoría se convierte después en minoría, y no ha cambiado la organización.

Sea de esto lo que quiera, el partido obrero en Linares está organizado, es una clase que tiene sentido político y social, y por esto la candidatura del Sr. Lozano es de la misma índole que la del Sr. Junoy en Manresa; no porque tengan las mismas ideas el Sr. Junoy y el Sr. Lozano, que son bastante distintas, pero sí en cuanto á los servicios prestados á esa clase. Y ¡cosa rara! á juzgar por lo que el digno Diputado electo, Sr. Conde de Mejorada, hizo constar en la vista de esta acta, el Sr. Lozano, republicano, y republicano avanzado y bien conocido en la prensa por sus ideas y por sus méritos literarios, tuvo el apoyo, no sólo de las clases obreras, sino de muchas

empresas y de una parte del partido conservador.

El Sr. Conde de Mejorada lo confirma; y como allí no apoyaron tampoco á S. S. los elementos del señor Sagasta, puedo yo hacer la misma pregunta que hacía á otro candidato: ¿quién ha votado á S. S.? (*El Sr. Conde de Mejorada*: Los demás conservadores.) Pues, según mis noticias, S. S. no fué el candidato presentado por los conservadores de allí. Así es que en el fondo de esta elección apunta una cuestión á cuyo encuentro conviene salir, y es, en sustancia, la oposición del capital al sufragio universal, defendiéndose aquél de una ó de otra manera. No digo, porque no tengo motivos para sospecharlo siquiera, que en este caso esa defensa haya sido de cierto género; pero de todas suertes, se ve el influjo que da el capital de una empresa.

Resulta que en el distrito de Baeza, de 14.265 electores que cuenta el censo, 10.459 pertenecen á Baeza y Linares, las dos poblaciones más importantes del distrito, y 3.806 al campo; es decir, una cuarta parte. ¿No os dice algo, Sres. Diputados, que en esas dos ciudades haya obtenido el Sr. Conde de Mejorada 1.895 votos y el Sr. Lozano 2.549, esto es, 654 votos de mayoría?

¿Qué pasa en los pueblos? Alguna muestra tenemos de lo que ocurrió, porque en Javalquinto, de 500 electores votan 490, y de éstos obtiene el Sr. Conde de Mejorada 401 votos y el Sr. Lozano 21. En Torreblascopedro hay 292 electores, y obtiene 291 el señor Conde de Mejorada y ninguno el Sr. Lozano. En Villalgordo, sección 1.ª, de 333 electores votan 327, y obtiene el Sr. Conde de Mejorada 205 y el Sr. Lozano 7. En la sección 2.ª, de 328 votan 323, y obtiene el Sr. Conde de Mejorada 260 y sólo 3 el Sr. Lozano.

De esto resulta que en esas cuatro secciones donde casi se apuró el censo, el Sr. Conde de Mejorada obtiene 1.067 votos y el Sr. Lozano 31, formando contraste con el resultado de la elección en Baeza y Linares.

En la sección de Javalquinto hay una protesta suscrita por cuatro interventores, haciendo constar que el número de votos de esa sección se debió á que había en la urna muchas papeletas, si bien se niega eso en el acta.

Todo esto revela la índole general de la elección y los elementos que lucharon allí, y sobre todo, confirma el carácter que he atribuído á la representación del Sr. Lozano, que es, en primer término, representación de la clase obrera.

Pero vamos ahora á la cuestión de incapacidad. La diferencia que hay entre la ley antigua y la hoy vigente consiste en que la que hoy rige habla no sólo de las obras y servicios públicos del Estado, sino que también de la Provincia y del Municipio, y extiende la incapacidad á los consocios y fiadores, pero en cambio la restringe en cuanto á sus efectos al distrito ó á la circunscripción á que pueda alcanzar. Como se ve, las dos primeras de estas diferencias atribuyen al artículo de la ley vigente un carácter muy distinto del que tenía en la antigua, porque al extender la incapacidad á los consocios ó fiadores, está patente el propósito del legislador de ampliar esta incapacidad; y por el contrario, la tercera, ó sea aquella por la cual la incapacidad se restringe, limitándola tan sólo á la circunscripción ó distrito sobre el que se pueda ejercer esa presión ó alcancen los efectos de una obra pública ó de un servicio público; pero las tres demandan de una manera evidente considerar la cuestión como abierta, sin que pueda pesar en el ánimo del Congreso el precedente á que aludía el Sr. Viesca. Pero ¿se quiere que pese? Pues vuelvo á recordar que la minoría conservadora estaba comprometida en el sentido de la incapacidad.

Ha recordado el Sr. Viesca el discurso que yo tuve el honor de pronunciar en esa ocasión apoyando el voto particular á que se ha referido S. S. Como esta es una cuestión concreta, tengo cierta repugnancia á repetir lo dicho en esta Cámara hace ya tanto tiempo; pero en fin, diré en resúmen lo siguiente.

En primer lugar, yo no apelaré al espíritu de la ley para declarar una incapacidad, entiéndase bien, en el sentido de decir, como ha dicho alguien desde esos bancos, que aunque no esté comprendida una incapacidad en el texto de la ley, si está en el espíritu, debe declararse. No; eso, nunca. En caso de duda, sostendré la capacidad. Lo que es lícito, lo que es elemental en hermenéutica jurídica, es apelar al espíritu de la ley, para interpretar, para entender el texto; lo cual es cosa muy distinta. Nada vale el espíritu cuando no hay texto al cual pueda aquél referirse; pero sí vale el espíritu para poder interpretar el texto. Por esa razón es lícito recordar cuál es el espíritu de la ley en este punto, que no es otro sencillamente que el de alejar de esta Cámara á los contratistas de obras públicas y de servicios públicos; en primer lugar, porque teniendo asiento en esta Cámara, naturalmente eso les puede dar facilidades para cumplir ó no cumplir el contrato; en segundo lugar, porque las relaciones que ese contrato determina entre el interesado y el Estado, les puede dar medios de ejercer influencia, sobre todo en el distrito ó en la circunscripción á que alcance ese contrato, y por eso la restricción que la ley actual consigna, á diferencia de la antigua, que no la establecía; y en tercer lugar, porque, naturalmente, un contratista de obras ó de servicios públicos está en constante cuenta con el Estado, en constante cuenta con el poder, en expediente perpetuo, en reclamación continua. ¿Puede ocultarse á ningún espíritu imparcial el género de influjo que puede ejercer un contratista de obras ó de servicios públicos sentándose en estos bancos? Claro está que yo no digo que el Sr. Conde de Mejorada lo vaya á hacer; lo único que yo someto á la consideración de la Cámara es la posibilidad de que eso pueda ocurrir.

Ahora bien; por virtud de esta ley, el que tiene contratada una carretera en un distrito, que cuesta 100.000 pesetas, es incapaz, no puede sentarse aquí ni ser elegido Diputado por el distrito que cruza esa carretera; y el contratista de la mina Arrayanes, asunto de millones y no de renta fija, de cuentas constantes, de reclamaciones continuas, ése se puede sentar aquí, y se le considera capaz para desempeñar el cargo de Diputado. ¿Está esto dentro del espíritu ni de la letra de la ley? Si decís que sí, y me dáis una demostración que me convenza, diré que el Sr. Conde de Mejorada es capaz; que el legislador redactó mal la ley, y que debe redactarse de nuevo. Pero como yo entiendo que el espíritu de la ley está conforme con la letra, por eso creo yo que el señor Conde de Mejorada es incapaz para ejercer el cargo de Diputado.

Hace poco, esa Comisión ha declarado incapaz al Sr. Martínez Rivas porque es contratista del Estado, porque está construyendo unos buques. Después de todo, aquél es un contrato transitorio, pasajero, que durará unos cuantos años, fácil, ocasionado á relaciones sencillas y de carácter técnico con la administración; y el contrato de que se trata ahora es duradero, complicado, ocasionado á relaciones más dificultosas con la Hacienda; francamente, entre el señor Martínez Rivas, constructor de la escuadra, y el Sr. Conde de Mejorada, explotador por medio de un contrato hecho con el Estado de la mina Arrayanes, yo no vacilo en decir que, establecido el principio de la ley, es más incapaz el Sr. Conde de Mejorada que el Sr. Martínez Rivas.

Pero ¿por qué no se estima el contrato de que se trata como servicio? Esto es lo que discutimos en las Cortes pasadas, negando aquella mayoría liberal que fuera servicio público, pero sosteniendo los señores Vizconde de Campo-Grande, Garrido Estrada y el que tiene la honra de dirigiros la palabra, que era servicio público. No hubo votación; pero tengo la seguridad que la minoría conservadora hubiera votado de conformidad con la opinión de sus representantes en la Comisión, Sres. Garrido Estrada y Vizconde de Campo-Grande.

Yo entonces, si no recuerdo mal, tuve ocasión de mostrar una prueba decisiva de que eso era servicio público, de que eso era una renta pública, es á saber: los presupuestos, en cuya sección de gastos figuraba como servicio el de los ingenieros afectos á la intervención de las operaciones de esa mina, y en cuya sección de ingresos figuraban los productos de esta explotación con el nombre de renta; porque se dice en el presupuesto de ingresos «por la mina de Arrayanes, tanto.» Por consiguiente, ante un documento oficial como es el presupuesto del Estado, en que figura este arrendamiento como un servicio de renta en el presupuesto de ingresos y como un gasto por los servicios que prestan los ingenieros afectos á esa mina, en el de gastos, no hay duda de que es un servicio del Estado. ¿Por qué no ha de ser renta? ¿No se ha llamado así á la sal, al tabaco y á las aduanas? ¿De cuándo acá la recaudación de rentas se refiere sólo á la percepción de la contribución territorial ó de la industrial?

¿Qué duda cabe de que es servicio público? Yo pregunto al Sr. Viesca: si en lugar de estar la mina Arrayanes arrendada por el Sr. Conde de Mejorada y Compañía, estuviera explotada por el Estado, ¿negaría S. S. que eso era servicio público? Es evidente. Pues si la explotación se realiza por la gestión de una sociedad que forman el Estado y la Compañía, ¿no ha de ser servicio público? ¿Pues qué entiende S. S. por servicio público? ¿Es que no vamos á dar la denominación de bienes públicos más que á las calles, paseos, puertos y radas, y por tanto, este servicio de que tratamos no es servicio del Estado? El contrato por el cual se arrendara la percepción de los derechos del timbre, que ya han estado arrendados en España, ¿sería de servicio público? ¿Quién lo duda? Pues lo propio acontece con éste. Un servicio público constituiría la explotación de la mina por administración: pues servicio público será también realizada por contrato. Además, ¿no están sometidas las cuestiones que se deriven del cumplimiento del contrato á la jurisdicción contencioso-administrativa? ¿Por qué no lo están á la ordinaria? No es posible identificar este caso con el del individuo que arrienda una casa al Estado, como yo he oído decir, creo que en la vista de esta acta; porque, en primer lugar, allí es un individuo que arrienda al Estado, y aquí es el Estado quien arrienda al individuo, y el individuo arrienda su propiedad, y aquí no; la explotación es de una industria arrendada por el Estado.

Pero además confirma el carácter de incapacidad del Diputado electo lo que determina el artículo de la ley al decir: «Los que de resultas de tales contratas tengan pendientes reclamaciones de interés propio contra la Administración...»

Pues esa Compañía las tiene constantemente, y si no las tiene, no es posible que deje de tenerlas, por la índole... (*El Sr. Conde de Mejorada*: No las tiene.) Pues el cumplimiento del contrato ha de dar lugar á ellas. (*El Sr. Conde de Mejorada*: No ha dado lugar á ninguna.—*El Sr. Figueroa y Torres*: No ha dado lugar á ninguna desde que lo tiene la sociedad Figueroa y Compañía.)

Oigo decir por aquí que, desde que lo tiene la sociedad Figueroa y Compañía, no hay reclamaciones. Está bien; aunque de ahí para atrás, ya sabía yo que las había. Sin embargo, me han de permitir el señor Conde de Mejorada y mi buen amigo D. Alvaro que ponga en duda su afirmación, porque por de pronto consta en la Secretaría del Congreso una instancia de un individuo de Linares, en la que se habla, no sólo de reclamaciones anteriores, sino también de reclamaciones posteriores á la época en que la actual Compañía se hizo cargo de la contrata. ¡Pero si es de necesidad que ocurran esas reclamaciones! (*El Sr. Conde de Mejorada*: Pues no las hay.) Estas son las razones que tenemos los firmantes del voto particular para estimar, aparte de esas noticias y cargos que he hecho al acta misma, estas son las razones que tenemos para estimar que está de lleno en el espíritu y en la letra de la ley la incapacidad del señor Conde de Mejorada, con la circunstancia de que, doliéndome mucho en este caso, como me dolió en el del acta de Salas de los Infantes, porque se trataba entonces de un comisario de agricultura, y como me dolió en el caso del Sr. Barnuevo, yo no tengo más remedio que apoyarme en el espíritu y la letra de la ley, la cual declara que están incapacitados los que se encuentran en el caso de S. S.

Por lo demás, aunque estoy seguro que tratándose de esa sociedad Figueroa y Compañía no había de darse ninguno de esos casos que la ley prevé; sin embargo, como la ley lo dice, yo tengo que oponerme á la aprobación de ese dictamen y pedir al Congreso que declare la incapacidad del Sr. Conde de Mejorada.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Garrido Estrada.

El Sr. **GARRIDO ESTRADA**: Mi digno amigo particular el Sr. Azcárate ha tenido la bondad de citarme, y aun de apelar á mi caballerosidad, respecto de lo que ocurrió en la discusión de un acta, hace ya algunos años, como que fué al tratarse de la constitución del Congreso anterior, en el cual tuve la honra de representar á la minoría conservadora en la Comisión de actas, con mi digno compañero, hoy ausente de esta Cámara, Sr. Vizconde de Campo-Grande. Claro está que yo no puedo recordar en este momento, ni en todas sus circunstancias, ni en todos

sus detalles, lo que ocurrió en ese voto particular que sin duda alguna suscribí yo en unión del Sr. Azcárate y del Sr. Vizconde de Campo-Grande. No he tratado de comprobarlo, ni es necesario que lo compruebe, porque para mí es bastante que el Sr. Azcárate afirme el hecho, para que yo lo acepte en toda su integridad.

Parece, pues, que se trata de un caso de incapacidad, en el que opinamos los representantes de la minoría conservadora, como el Sr. Azcárate, que era incapaz el contratista ó arrendatario anterior á la Compañía que tiene actualmente arrendada la mina Arrayanes; pero ¿qué sucedió, Sr. Azcárate? Pues sucedió, y me refiero, no á mis recuerdos, sino á las mismas palabras que S. S. ha pronunciado, y por las cuales voy poco á poco recordando en conjunto el asunto que se discute: que contra la opinión de la minoría conservadora en la Comisión de actas, y contra la opinión del Sr. Azcárate, representante de la minoría republicana en aquella Comisión, la mayoría de aquella Comisión, como la mayoría de esta Comisión, opinó en contra, diciendo que no existía incapacidad. De manera que esta mayoría de la Comisión de actas se ha atenido, no ya á una opinión, se ha atenido á un acuerdo solemne de la mayoría de la Cámara anterior, que declaró en contra de nuestra opinión, y así se aprobó, según parece, por la Cámara. Y de este hecho paréceme á mí que viene á resultar un argumento contra S. S., y es, que la minoría fusionista tiene que votar con la mayoría este dictamen.

Resulta, pues, primero, que la mayoría de esta Comisión se ha encontrado con una cuestión prejuzgada y juzgada en contra de la opinión que sostuvimos los representantes de la minoría conservadora y el Sr. Azcárate en las Cortes anteriores; y resulta, además, que esta Comisión, realmente, hubiera procedido con notoria injusticia si, habiéndose sentado en estos bancos el anterior arrendatario de la mina Arrayanes, arrojara de ellos hoy al arrendatario actual. Y aunque no he estudiado el asunto y no puedo estar en antecedentes, por lo que he oído á mi digno amigo el Sr. Azcárate, creo que aun hay una diferencia en favor del Sr. Conde de Mejorada, y es, que este señor no es el arrendatario de la mina de Arrayanes, sino que pertenece á una sociedad que actualmente la tiene en arrendamiento. (*El Sr. Azcárate*: El Sr. Villanova era menos: era heredero.) Yo no estoy en antecedentes; por eso agradeceré al Sr. Azcárate que me rectifique si incurro en error. (*El Sr. Azcárate:* Por eso le ayudo á S. S.) Por lo que he tenido el gusto de oir á S. S., le digo que la mayoría de esta Comisión de actas, ni casi libertad tenía de hacer otra cosa que lo que ha hecho, que es, proponer la capacidad del Sr. Conde de Mejorada; y para un polemista tan hábil como es S. S., para un maestro como S. S. es en el Parlamento y en todas partes, paréceme á mí que no ha estado S. S. todo lo hábil que podía haber estado, tratando, en esta cuestión, de arrojar á la minoría fusionista, la más numerosa al lado de esta mayoría. (*El Sr. Azcárate:* Eso ya está descontado.)

Y después de esto, declaro que resultará una cosa que no tengo inconveniente en abordar, y es el caso personal del Diputado que está molestando la atención del Congreso: el caso de que habiendo yo suscrito un dictamen en compañía de mi digno amigo el Sr. Vizconde de Campo-Grande y en unión de S. S., proponiendo la incapacidad del arrendatario anterior, Sr. Villanova, ahora parece que vendría á resultar cierta especie de incapacidad para que yo pueda votar el dictamen de la Comisión. ¿No es esto? Pues, en primer lugar, el hecho sería insignificante, y aun, sin forzar mucho los términos, podría yo defenderlo, porque yo soy un hombre que ha sostenido siempre constantemente los ideales de Monarquía y Cortes, y naturalmente, siendo yo tan partidario del régimen representativo, del Parlamento, yo no entiendo que deba rebelarme contra las resoluciones de la Cámara, sino que, por el contrario, hombre de mayoría, debo someterme á la opinión de la mayoría. Si la mayoría en aquellas Cortes resolvió ya este asunto, la mayoría actual hace perfectamente sosteniendo lo mismo, porque yo casi la conceptúo sin libertad bastante para poder proponer lo contrario, y casi también sin inconveniente alguno creo que, sin contradicción, sometiéndome á la ley de la mayoría, no puedo considerarme incapacitado para votar el dictámen.

Me parece que dejo satisfecha la apelación que ha hecho el Sr. Azcárate, mi digno amigo, respecto del hecho; he dicho lo que he podido recordar por lo que ha indicado S. S.: creo que no tengo que decir más, rogando á los Sres. Diputados me dispensen lo que les he molestado.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Azcárate tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **AZCARATE**: Lo que es verdaderamente satisfecho, no quedo mucho (*Risas*); porque S. S., al reconocer el hecho, no me ha dispensado ningún favor, entre otras razones, porque ahí está el *Diario de Sesiones*. Su señoría, más bien que á satisfacerme á mí, se ha dedicado á convencer á la mayoría de que estaba bien hecho lo que proponía la Comisión; pero ha partido S. S. de dos errores. Es el primero, el de suponer que la minoría liberal estaba comprometida, y que éramos poco hábiles los autores del voto particular al traer aquel recuerdo. Precisamente por considerarse comprometida esta minoría, el Sr. Gamazo ha dejado de firmar el voto particular; pero la mayoría, que es la minoría de entonces, debía, siendo consecuente con S. S. y con el Sr. Vizconde de Campo-Grande, votar en contra del dictamen. (*El Sr. Garrido Estrada*: ¿Y el acuerdo del Congreso?) No, Sr. Garrido Estrada, no es precedente, por una razón. Su señoría se olvida de que este caso, no sólo no es mejor, sino que es peor. Entonces se trataba de un heredero, y ahora se trata de un socio, lo cual no ha puesto en duda el señor Conde de Mejorada quien además nunca ha planteado la cuestión en ese terreno; y sobre todo, ahora hay una ley que no sólo considera incapacitados á los contratistas, sino que ha añadido á los consocios y fiadores, para apretar más las clavijas.

Por lo demás, dice S. S. que el precedente obliga. ¿No hemos convenido aquí que los precedentes establecidos antes de esta ley no obligan? ¿No ha votado la Cámara la capacidad de un magistrado suplente de Valencia? Pues consulte S. S. los precedentes, y así como los precedentes respecto de los Diputados individuos suplentes de la Comisión permanente de actas son favorables á ellos, pero son contrarios á los magistrados suplentes, la mayoría de la Comisión propuso, y la mayoría de la Cámara votó, que era capaz ese digno Diputado electo. De suerte que aquí

obligan los precedentes cuando conviene, y no obligan cuando no conviene.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Conde de Mejorada del Campo tiene la palabra.

El Sr. Conde de **MEJORADA DEL CAMPO**: Señores Diputados, me veo obligado á molestaros breves momentos, por la costumbre aquí establecida de que los Diputados electos tomen parte en la discusión de sus actas, costumbre á la cual yo menos que nadie puedo dejar de obedecer, puesto que aquí se trata de algo que es completamente particular mío y ajeno á la Cámara.

Desde que tuve la honra de ser elegido Diputado por Baeza, el Sr. Azcárate ha sido mi pesadilla, porque estaba seguro de que había de presentar voto particular, porque el caso era análogo al del Sr. Villanova.

Creo, sin embargo, que en cuanto á la elección en sí, el Sr. Azcárate ha debido juzgar el acta muy limpia, puesto que no la ha atacado con la vehemencia con que le hemos oído combatir otras. En efecto, la lucha en Baeza ha sido completamente legal, y si ha habido ventaja de alguna parte, ciertamente no ha sido de la mía. Me pregunta el Sr. Azcárate qué electores me han votado á mí, puesto que los fusionistas votaron á D. José Mateo Sagasta, los republicanos á D. Fernando Lozano, y hasta una fracción conservadora no me votaba á mí. Todo esto es cierto; pero precisamente por serlo se demuestra cuán considerable debe ser el número de electores conservadores que hay en aquel distrito, cuando, aun descartando una parte de ellos y luchando contra dos partidos, he obtenido la victoria.

Dice el Sr. Azcárate que D. Fernando Lozano es el que representa allí á la clase obrera. Esto es completamente inexacto. El representante de la clase obrera es D. José Marín, que ha luchado varias veces en elecciones municipales, en elecciones de diputados provinciales, y creo que en elecciones de Diputados á Cortes; y cuando los republicanos se reunieron en Baeza para tratar de formar allí una coalición en contra mía, D. José Marín se negó en absoluto á apoyar la candidatura de D. Fernando Lozano. Precisamente es el capital el que ha apoyado á la candidatura del Sr. Lozano; esas empresas extranjeras que representan allí el capital, y que por razones particulares son enemigas mías, esas empresas que tienen allí realmente copada la riqueza minera, y que no pueden ver con buenos ojos que una casa española les haga guerra, esas empresas, representantes del capital, han sido las que han protegido la candidatura del Sr. Lozano.

De los incidentes de la lucha yo no podía ser responsable; porque no lo podía ser de que los que eran amigos míos la víspera de la elección, luego me volvieran la espalda. Yo hoy los desprecio, como los desprecia el Sr. Lozano:

que el traidor no es menester
siendo la traición pasada,

como dijo Calderón. Pero eso no implica nada para el resultado de la elección, puesto que yo obtuve 4.300 votos por 2.800 que obtuvo el Sr. Lozano.

La protesta de Javalquinto no tiene fundamento; está reducida á que cuatro interventores, que debían conocer los derechos que la ley les concede y los medios que tenían para protestar, teniendo allí un notario, que fué enviado por el candidato que luchaba en contra mía, y que estuvo todo el día en Javalquinto, en vez de acudir al notario, encontraron más cómodo y más fácil reunirse en casa de uno de ellos y redactar allí una novela.

Las otras protestas de que no ha hablado el señor Azcárate, parecen realmente hechas á mi favor. Una de ellas es de un interventor del pueblo de Villalgordo, el cual, la víspera de la elección, hizo levantar un acta notarial en la que se decía que allí iba á haber coacciones, y al día siguiente firmó el acta en la elección. No debía, pues, estar muy convencido de lo que con tanta anticipación afirmaba.

También me choca que el Sr. Azcárate, naturalmente defensor del sufragio universal, haga una división entre los votos de las ciudades y los votos del campo. Yo creo que todo hombre es un voto, y que lo mismo vale el voto de un campesino que el voto del obrero de Linares; y si en el distrito de Baeza hay más conservadores en el campo que en la ciudad, no sé por qué esos votos del campo han de extrañar al Sr. Azcárate.

Entraré ahora, aunque ligeramente, en la cuestión relativa á mi incapacidad legal; y éste es un terreno en el cual no es posible que yo pueda luchar con el Sr. Azcárate, una de nuestras glorias forenses, siendo yo completamente lego en estas materias; pero creo que cuando se interpreta un artículo de la ley, hay que tomarlo en conjunto, y no tomar aquella parte que puede ser pertinente para lo que nos proponemos demostrar, pasando en silencio aquella que puede ser contraproducente.

El artículo dice así: «Están incapacitados para ser admitidos como Diputados los contratistas de obras ó servicios públicos que se costeen con fondos del Estado, de la Provincia ó del Municipio.» Es decir, que no basta que el Sr. Azcárate demuestre que yo soy contratista de las minas de Arrayanes, y no arrendatario; es necesario que además demuestre que esa obra se costea con fondos del Estado. Ahora bien: nada de esto sucede; nada cobro; lo que hago es precisamente todo lo contrario de cobrar, que es pagar; y creo que en el idioma castellano no hay dos palabras más contrarias que estas dos; en el ánimo de todo buen español son dos palabras distintas, que nadie puede confundir, *pagar* y *cobrar*. Si yo me limito, pues, á pagar la merced convenida entre el que paga y el que recibe la cosa en arrendamiento, yo puedo realizar este contrato con el Estado, lo mismo que podría hacerlo con cualquier particular sobre una cosa de su pertenencia. Precisamente, señores, hay que tener en cuenta que esta mina no pertenece al Estado como Estado en sí, pertenece al Estado como particular; es, por decirlo así, una finca patrimonial del Estado, y por tanto, el Estado ha contratado conmigo como personalidad jurídica, como podía hacerlo cualquier ciudadano respecto de los bienes que le pertenecen.

También alega el Sr. Azcárate que el producto de la explotación se halla comprendido en los presupuestos. Yo no tengo la culpa de que la contabilidad del Estado sea deficiente; si quieren englobar en los presupuestos, con las rentas que el Estado percibe como Estado, las que percibe como personalidad jurídica, no creo que pueda ser tampoco una prueba en favor de lo que quiere demostrar el Sr. Azcárate.

Dice también S. S. que en el capítulo de gastos

figura el sueldo de un ingeniero interventor. Pues precisamente ese ingeniero interventor, por serlo de la mina de Arrayanes, está ya fuera del cuerpo de ingenieros; es decir, está considerado como ingeniero que sirve á una empresa particular, no como ingeniero del Estado; y sería ingeniero del Estado, y permanecería en el cuerpo, y seguiría comprendido dentro de su escalafón, si fuera esa mina perteneciente al Estado, considerado en su aspecto público, y no un bien patrimonial del Estado.

En cuanto á las reclamaciones, yo creo que este es un asunto muy delicado, porque supone desde luego el Sr. Azcárate á los empleados del Estado y al arrendatario de la mina de Arrayanes, si no completamente desprovistos de honradez, envueltos en parecida calificación. Eso de suponer que yo he de usar la influencia que me dé mi calidad de Diputado en favor mío para obtener algo que no debiera concedérseme en justicia, es hacerme muy poco favor á mí, lo mismo que á los empleados del Estado.

Reclamaciones pendientes, no hemos tenido ninguna desde hace dos años que empezó nuestro arrendamiento. Y en cuanto á la protesta á que se ha referido S. S., hecha por un elector, deseo aclarar esta cuestión. Según las cláusulas del contrato de arrendamiento, el 31 de Diciembre pide la Dirección de Propiedades al ingeniero interventor de la mina de Arrayanes una nota de los precios que han obtenido, tanto los plomos como los minerales, en ese mercado; el ingeniero remite la nota á la Dirección de Propiedades; ésta la manda á su vez á la Dirección de Contabilidad, y allí se forma la cuenta de lo que debo yo pagar al Estado en concepto de renta eventual. El 4 de Febrero era yo, en efecto, deudor al Estado. Pero ¿cómo lo era? No había recibido aún la Dirección de Propiedades la nota de los precios que el ingeniero interventor tiene que remitirla; no había formado su cuenta la Dirección de Contabilidad; no me habían reclamado nada; y por consiguiente, mal podía haber pagado lo que adeudaba al Estado, cuando no sabía cuánto era lo que tenía que pagar. El 27 de Febrero me presentaron esa cuenta; el 28 del mismo mes, á las once de la mañana, estaba pagado lo que según ella adeudaba yo al Estado. Y esto es todo lo ocurrido en el asunto á que se refiere la reclamación de ese elector.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Viesca tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **VIESCA**: Con todo intento, Sres. Diputados, había dejado que usara de la palabra antes que yo el Sr. Conde de Mejorada del Campo; porque la Cámara ha podido ver que, en efecto, con su elocuencia y con el acierto con que ha planteado la cuestión, ha suplido las deficiencias que habían de resultar en mi argumentación, tratándose de un punto de derecho y discutiendo con persona tan perita como el Sr. Azcárate.

Debo, sin embargo, recoger brevemente algunas de las afirmaciones contenidas en el discurso de S. S., á fin de sostener lo mismo que antes he mantenido en mi discurso.

Que no está contenido dentro de la letra de la ley el caso de incapacidad del Sr. Figueroa, dice S. S., porque expresando la ley que son incapaces los contratistas de obras ó servicios públicos, no podemos sostener de ninguna manera, ateniéndonos á la definición que los Reales decretos y las Reales órdenes dan de lo que se entiende por obras y servicios públicos, que el arrendamiento de las minas de Arrayanes no sea de servicio público, y que, por tanto, no se trate de uno de los casos taxativos que comprende el art. 5.° de la ley.

En esa misma discusión de que el Sr. Azcárate hacía mérito, y cuyos argumentos quería recordar, habrá visto que se citaron disposiciones contenidas en la jurisprudencia, en las que se decía sencillamente que ese contrato de arrendamiento de la mina de Arrayanes es un contrato civil, un contrato que no puede llamarse de servicio público, existiendo fallos del Consejo de Estado, entre otros uno del año 1883, en el cual se prueba plenamente que no se trata de un contrato público, sino de un contrato en que el Estado interviene como entidad jurídica.

Por tanto, vemos que la ley está clara, que dentro de esa letra de la ley no está comprendido el caso presente; y si no lo está, procede aplicar el argumento que empleaba ayer el Sr. Muro: cuando la letra está clara, no hay que buscar el espíritu de la ley. Toda la argumentación que el Sr. Muro hacía ayer al examinar el caso del Sr. Atard, era esta: no busquemos el espíritu, si la letra está clara. Si el caso actual no está en la letra, no hay para qué buscar aquí el espíritu. Vea S. S. combatido el voto particular con el mismo argumento que á diario usan esas minorías.

Hablaba también el Sr. Azcárate, y lo recordaba como cierto tanto de culpa contra la Comisión, del caso del Sr. Martínez Rivas. Parecía que el Sr. Azcárate trataba de dirigir un cargo á esta Comisión porque había emitido dictamen declarando incapaz al Sr. Martínez Rivas para ejercer el cargo de Diputado por el distrito de Valmaseda; y yo pregunto á S. S.: ¿cree también S. S. que el Sr. Martínez Rivas está incapacitado? Si, pues, así lo estima, con ese espíritu de derecho y de justicia que aspira á reflejar en todos sus discursos, ¿cómo viene á hacer un cargo á los demás individuos de esta Comisión porque creen también que el Sr. Martínez Rivas no tiene la capacidad legal, y que, en su consecuencia, procede que no se le admita para representar el distrito de Valmaseda?

También se ha ocupado S. S. de las protestas relativas al acta, y se ha fijado únicamente en la de Javalquinto y en la de Villalgordo en sus dos secciones. Debo decir que, siguiendo una teoría constante en el Sr. Azcárate, la de dar pequeña importancia á estas protestas, porque los votos obtenidos en las actas que se protestan no vienen á alterar el resultado total de la elección, ni á quitar el acta al individuo que la trae, según lo manifestado por S. S. otras veces, no podemos dar importancia á la protesta sobre el acta de Javalquinto ni á la protesta sobre el acta de Villalgordo; porque en Javalquinto el Sr. Conde de Mejorada obtuvo 401 votos, y en Villalgordo 215 en una sección y 160 en otra, y aun sumando los obtenidos en la sección de Bejígar, dan un total de 1.036, que restados de los 1.409 que obtuvo de mayoría el Sr. Conde de Mejorada, siempre dan una diferencia sobre los obtenidos por el Sr. Lozano de 383. Así, pues, hay una mayoría digna de mencionarse á favor del Sr. Conde de Mejorada.

Creo que estas indicaciones bastan para demostrar la justicia con que opina la Comisión en este

asunto; y para no cansar más á la Cámara, me siento, rogándola me dispense por lo que la he molestado.

El Sr. **AZCARATE**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **AZCARATE**: Dejo á mi amigo el Sr. Labra el contestar á la extraña afirmación del Sr. Conde de Mejorada, que insiste en negar la representación genuinamente obrera que ha tenido la candidatura del Sr. Lozano, lo cual es público y notorio en Linares.

En cuanto á los otros elementos que han tomado parte en la elección, eso ya es cuenta de S. S.; yo no los conozco, ni nada tengo que ver con ellos.

Vamos á la cuestión de incapacidad y ante todo, no se atraviese el Sr. Conde de Mejorada con el argumento de que discutir y poner esto en duda es poner en duda su honradez. ¡Pero, Sr. Conde de Mejorada! ¡Entonces no se puede discutir aquí ningún caso de incapacidad! ¡No faltaba más! Yo le creo á S. S. tan honrado como el que más, aun cuando á mi juicio tenga incapacidad legal para el cargo de Diputado; y no puede extrañar S. S. que el legislador haya puesto ese caso en la ley, porque es muy frecuente y ordinario. Su señoría conoce algo la historia del arrendamiento de esas minas. Por lo demás, el argumento que hace S. S. interpretando la letra de la ley, es tan ingenioso, que no ha podido menos de arrancar las sonrisas de toda la Cámara; porque dice S. S.: «la ley dice obras públicas ó servicios que se costeen con fondos del Estado; y aquí es al revés, que á mí el Estado no me da nada y soy yo quien le da dinero.» Pero, señor, ¿quién da el dinero? ¿No son las minas cuya explotación tiene arrendada el Estado? ¡Por Dios, no argumentemos así! Por eso he dicho antes que era una sociedad, que era un contrato entre S. S. y el Estado para explotar eso en esa forma, como podía explotarse por administración.

Dos rectificaciones al Sr. Viesca. En cuanto al acta, ya sabe S. S. que en esas cuentas numéricas, en casos como éste, á mí no me basta restar los votos que tenga un candidato, sino para ver si ha sido posible sumarlos al que está en minoría.

Y en cuanto al caso que he recordado del señor Martínez Rivas, ¿cómo supone el Sr. Viesca que yo hacía por eso un cargo á la Comisión? Si no se ha votado, si no se ha discutido, ¿cómo había yo de censurar á la Comisión? No; el caso de incapacidad del Sr. Martínez Rivas es claro, es evidente, y en la Comisión no se discutió, sino que se votó por unanimidad. Yo me quejaba de que no se hubiera hecho lo mismo en este caso, que es igual; pero en modo alguno censuré á la Comisión por una cosa completamente legal, correcta y justa.

Señor Presidente, como el Sr. Labra va á hacer uso de la palabra en contra del dictamen, por las mismas razones que lo he hecho en otras ocasiones, retiro el voto particular.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Toreno): Queda retirado.»

Abierta discusión sobre el dictamen de la mayoría de la Comisión, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Labra tiene la palabra en contra.

El Sr. **LABRA**: Señores, á pesar de las palabras del Sr. Azcárate, pienso ocupar poco tiempo la atención de la Cámara.

Para ello tengo varias razones. En primer término, todo lo que se puede decir acerca de esta acta se ha dicho ya por los diferentes oradores que han tomado parte en la discusión del voto. Yo he escuchado con mucha atención, tanto las palabras de los que lo han impugnado, como las pronunciadas en su defensa; y con perfecta sinceridad puedo decir que los términos del debate están perfectamente planteados y no queda apenas nada que decir de una y otra parte. Además, la nota un tanto extraña á esta cuestión de la incapacidad, la nota de la significación particular de la elección de Linares, ya la oyó ayer la Cámara de labios del Sr. Moret, y yo no tendría más que unir mi voto á todos ó á la mayor parte de los puntos que trató mi digno compañero, por más que no pueda compartir con él ciertas ideas y el concepto que S. S. tiene respecto á la intervención necesaria del Poder central en las elecciones de Diputados á Cortes.

Quizá por estos motivos yo debiera persistir en la reserva que constantemente mantengo á propósito de las cuestiones de actas, que, como todo el mundo sabe, me son perfectamente antipáticas, tanto porque hay en ellas rozamientos personales que á mí me enojan, cuanto porque cada vez es más profunda la convicción que tengo de la incompetencia, de carácter político, del Congreso de Diputados, para entender en esta clase de negocios, sobre todo en España donde, dada la corrupción sistemática de nuestro cuerpo electoral; dada la frecuencia con que se presentan por todas las fracciones políticas proyectos y proposiciones de indulto ó amnistía por delitos electorales, dado el propósito de la revancha, que está en la conciencia y en el deseo de todos los partidos, según van turnando en las ventajas y en las desventajas del poder ó de la oposición, y dada, en fin, la circunstancia particular de que, á pesar de todas las protestas de los Ministros de la Gobernación respecto á que no influyen ni intervienen en el voto de la Cámara ni en los dictámenes de la Comisión, es sabido, Sres. Diputados, que basta una sonrisa, una inclinación de cabeza ó simplemente el recuerdo de que el candidato estaba incluído en el célebre encasillado, para que se produzca un movimiento general de simpatía en la mayoría de la Cámara.

Y no es este achaque únicamente de esta Cámara, no; el caso se repite; y como yo en este punto tengo grandes dudas de que pueda remediarse por la voluntad de los partidos, cualquiera que el partido sea, de aquí el que yo me incline á sustraer de la competencia del Congreso, como Cuerpo activo político, el conocimiento y la resolución de estas cuestiones de actas, tanto más, cuanto que en ellas se debaten puntos de delicadeza jurídica, de aquellos que no pueden discutirse y resolverse por Cuerpo tan numeroso como éste, que por más que valga por la cantidad y calidad de los Sres. Diputados, nunca puede tener un cierto tono de tribunal.

Bajo este punto de vista, siempre quedarán muertas aquí las cuestiones de estricto derecho, y en particular aquellas que se refieren al derecho para representar un distrito.

Dada mi manera de pensar, no puede sorprenderme poco ni mucho el resultado probable de este debate; por el contrario, me ha extrañado grandemente la resolución adoptada por la Comisión res-

pecto á la incapacidad del contratista de los cruceros, y tengo por cierto, que si en vez de un dictamen que ha reunido la unanimidad de votos en el seno de la Comisión, lo hubiera habido sólo de la mayoría y un voto particular de la minoría, el Congreso hubiera resuelto la cuestión en favor del candidato ministerial. No hago cargos á nadie; reconozco el hecho, lo advierto constantemente, y saco de él la convicción profunda de que este mal, por los caminos que llevamos, no tiene remedio.

Hoy por hoy, la conducta que esta Comisión de actas viene observando, hace bueno todo lo que se dijo, y se dijo mucho y malo, del famoso tribunal de actas graves, y eso que el tribunal de actas graves se presentó aquí como una solución maravillosa para evitar la influencia de los partidos y de las pasiones políticas en el examen de las actas.

Por todo esto, repito, yo debiera enmudecer é insistir en la resolución que tengo, de algún tiempo á esta parte, de hablar poco en las cuestiones de actas; pero, lo confieso, puesto que la oportunidad llega, no resisto á la tentación de decir alguna cosa, principalmente con el objeto de contribuir á que se forme la opinión, porque yo tengo una fe vivísima en la propaganda; creo, como algunos de los dignos individuos de esta mayoría, que nuestra Patria es un país en el que hay más opinión de lo que generalmente las gentes creen; lo que sucede es que los encargados de provocar la opinión, de ilustrarla y solicitarla, generalmente no están á la altura de la empresa, y creen que con pronunciar un discurso aquí, escribir un artículo allá ó conversar con dos amigos, está hecho todo, no; yo creo que es necesario decir uno y otro día la misma cosa, para que se vaya produciendo de esta suerte el convencimiento que mueve la voluntad en los términos que el entendimiento aconseja.

No de otra suerte se puede obtener el resultado de que estos puntos de vista míos que hace ocho ó diez años parecían un ataque tremendo á la soberanía del Parlamento y que ya hace cuatro ó cinco eran cosa extraña, pero que merecía discutirse, hoy se puedan sostener con energía para recomendarlos á la consideración de todo el mundo: de los Gobiernos, que están interesados, como las oposiciones, en esta materia, y de los partidos, que deben buscar en la legalidad y claridad perfecta de las actas la autoridad de todos los Diputados y la fuente primera de nuestro derecho.

Esta acta ofrece alguna nota que, aunque no es nueva, merece cierta consideración.

Yo, que no soy de los crédulos ni de los optimistas, aun cuando creo que soy un poco benévolo respecto de los procedimientos y conducta política de los Gobiernos, no espero grandes cosas del Gobierno conservador ni de ese partido en la práctica de las libertades proclamadas y establecidas por el Gobierno anterior; de sus declaraciones, al fin y al cabo, habrá que rebajar mucho en la aplicación, porque es absolutamente imposible que las cosas se realicen á medida de su deseo; pero, francamente, respecto del planteamiento del sufragio universal había llegado á creer otra cosa del Gobierno y del partido conservador, y singularmente del primero, que es el que está, por sus propias funciones y los medios de que dispone, en el caso de observar cierta actitud y circunspección.

Sin embargo, se han producido aquí uno ó dos fenómenos de los más extraños y originales de nuestra historia política contemporánea. Aquí se ha encargado de plantear una institución de naturaleza difícil, como es el sufragio universal: el partido que por boca de todos sus más elocuentes discutidores ha anunciado esta institución como representación perfecta de todos los males y desastres sociales, desde el digno Sr. Presidente de la Cámara hasta el Diputado más modesto de las últimas Cortes, que pusieron empeño en señalar el sufragio como la preparación de todos los peligros sociales y de todos los conflictos entre el capital y el trabajo, de la independencia de la Patria y de todo cuanto puede ser la aspiración de un hombre político.

Bajo este punto de vista, creed que en cualquiera ocasión podía haberse encargado el partido conservador del poder más naturalmente que en esta; yo no sé que se haya realizado un acto igual en ningún país del mundo. Entre otros ejemplos, que fácilmente podría citar, recuerdo lo que sucedió en Inglaterra al hacerse la reforma electoral en 1867 por el partido conservador, que tomó para este efecto la bandera del partido liberal; se dió el caso de que habiéndola establecido, se creyó en la necesidad de hacer dimisión del cargo antes de las elecciones. El Poder moderador se negó á ello, y dijo claramente que era necesario hacer las elecciones conforme á la nueva ley, porque el Poder moderador entendía que no era necesario cambio alguno de política, ante la consideración de que la ley se practicara por el partido que la había hecho. En 1867 se hizo la ley; se votó en 1868; de las elecciones salió derrotado el partido conservador, y en 1869 vino la situación Gladstone, perfectamente justificada por obra de la ley electoral.

Otro ejemplo puede citarse también de Inglaterra. En 1884, el partido liberal presenta su reforma; por muchas razones, que no son de este momento, trata de marcharse, y otra vez el Poder moderador se niega á admitir la dimisión á Gladstone, y le dice que es indispensable que haga las elecciones con arreglo á la ley de 1884; es derrotado el partido liberal, y deja el puesto al partido conservador, pero después de unas elecciones dirigidas por el partido que había hecho la ley.

Aquí sucede todo lo contrario. El partido liberal hace la ley del sufragio, y se encarga de plantearla el partido conservador, y sobre todo, se encargan de plantearla las personas que más se habían señalado por su oposición al nuevo régimen. No quiero examinar las consecuencias de ese acto político; ya llegaremos á analizar esa célebre crisis, y entonces trataremos más ámpliamente este punto; pero lo que naturalmente se ocurre á cualquiera es que, ya que por circunstancias que no examino en este momento, se encargaba el partido conservador de dirigir las elecciones, debía haber procedido con la legalidad más completa, con la más exquisita diligencia, para que la nueva institución se desarrollase en condiciones debidas, y si fracasaba, quedase probado que el fracaso era consecuencia de la ley, y no de la intervención del partido conservador.

Yo que en la modesta esfera en que puedo moverme he encontrado grandes resistencias á las reformas que he predicado, he aconsejado siempre que se dejase marchar el anterior estado de derecho en

condiciones de que produjera todas sus consecuencias necesarias, porque estaba convencido de que de esa suerte podría apreciarse bien la necesidad de la reforma. Eso es lo que ha sucedido con mis predicaciones en las cuestiones de Ultramar; y cuando se discutan, ya veréis la razón que he tenido para proceder como he procedido siempre.

He creído que el Gobierno ayudaría á la obra electoral con gran circunspección y con tal carácter que le permitiese decir que si el sufragio no daba los resultados que de la ley esperaban el partido que la hizo y los hombres que la defendieron, era debido á que la institución estaba dañada en su orígen y no podía menos de producir malas consecuencias, dados los defectos de que la ley adolece. Entre éstos se encuentra la supresión del voto acumulado, la creación de los famosos colegios especiales, que á mi juicio será necesario suprimir en las próximas campañas electorales, y la absoluta exclusión de los elementos obreros.

Francamente, cuando se ha reconocido que el comercio, que la industria, que las diferentes formas de la actividad humana debían tener representación en esta Cámara, parecía natural y lógico que se hubiera reconocido esa representación al elemento obrero. No se le reconoció, pero se presentó y se planteó ese problema en algunos distritos, como por ejemplo, en el de Manresa; pronto veréis otro distrito en el cual ocurre lo propio; y hoy en el de Baeza-Linares.

Entendía yo, señores, que el Gobierno, no realizando una obra de intrusión que yo condeno, ni la obra de abandono directo que recomendaba el señor Ministro de la Gobernación, sino manteniéndose en una gran reserva, apartando por completo del encasillado todos esos candidatos que pudieran turbar la representación local de los distritos en que por su propia naturaleza predominan los elementos obreros, debiera haber influido de una manera indirecta para que esta representación estuviera aquí entre nosotros y tomara parte en nuestras deliberaciones, sobre todo en los momentos en que vamos á discutir los problemas trascendentales que surgen de las relaciones entre el capital y el trabajo.

Ahora bien; todas estas condiciones las veréis reunidas en ese distrito de Baeza-Linares. Este es un distrito que, lo mismo que el de que antes he hablado, tiene la nota saliente de la representación obrera, al lado, por ejemplo, de algunos de los distritos ó circunscripciones de Huelva y de Cataluña. Y á mí me ha extrañado grandemente haber oído aquí, por parte del Sr. Conde de Mejorada, discutir la representación perfecta que en este sentido tiene el Sr. D. Fernando Lozano.

Todo el mundo lo conoce: es una de nuestras más clarísimas ilustraciones; inteligencia cultivada hasta donde pueda llegar la inteligencia más esclarecida; escritor abundante, propagandista incansable, de una fe enérgica, persiguiendo siempre sus ideales á costa de todo género de sacrificios, y de un carácter tan propio para las obras de armonía y de relación, que parece perfectamente indicado para esta representación de elementos diversos; porque en ese distrito, señores, por una parte se halla Baeza, que constituye una de las representaciones agrícolas más importantes de Andalucía, y por otra parte se encuentra Linares, que por su propia naturaleza es un distrito donde los elementos obreros tienen una fuerza extraordinaria y donde están constituidos; advirtiéndoos, Sres. Diputados, que en este distrito se da el caso verdaderamente peregrino en la historia económica de nuestra Patria, de que al lado de las sociedades cooperativas, industriales y de consumos, se han establecido en la parte de Baeza las sociedades cooperativas agrícolas, que son las más difíciles de constituir y las que significan un adelanto mayor, como lo están demostrando los hechos en Alemania, en cuya parte Este esas asociaciones toman hoy un carácter excepcional para transformar profundamente la vida económica de aquel pueblo.

La verdad es, señores, que de la cooperativa de Baeza, de la cooperativa de Linares y de los otros centros que constituyen los obreros, ha salido esta candidatura, uniéndola con la significación republicana y realizando una obra verdaderamente satisfactoria. Yo no sé qué puede haber de verdad en lo que ha dicho el Sr. Conde de Mejorada respecto de si tal ó cual persona hizo oposición á la candidatura del Sr. Lozano. Lo que yo sí sé es que los representantes caracterizados, no de los obreros, sino el sentido anarquista y colectivista, enviaron allí á su más elocuente y autorizado representante, el cual hizo su campaña en el sentido de la negación absoluta de la vida política del Estado y de todo cuanto representamos y aspiramos, en diferentes sentidos y con distinto carácter; y mientras se sostenía esta obra de exclusión, de antagonismo, de clases, de falta de relación y armonía entre el capital y el trabajo, surgía enfrente la idea y el pensamiento serio de identificar el movimiento obrero con el movimiento político, realizándose así en la personificación del señor Lozano, candidato republicano, la obra que estimo yo de mayor trascendencia, puesto que he predicado siempre, aquí y fuera de aquí, que uno de los mayores errores que se han practicado en nuestro tiempo ha sido el de poner á los obreros en la precisión de tener que negar la vida política, siendo así que el partido obrero debe venir con los demás á intervenir en la gobernación del Estado; porque toda idea que tenga la pretensión de representar una sola y exclusiva clase, ya sea la de los obreros, ya la de los Grandes de España, lleva en sí misma la negación absoluta de todo principio de fecundidad, porque en los tiempos modernos no se vive con exclusivismos, sino bajo los principios generales de la libertad y el derecho.

Y cuando se ha presentado una candidatura de este género, por todos conceptos debió ser apreciada: representación republicana, porque es la más próxima por su naturaleza á los intereses de la muchedumbre; representación obrera, en el sentido de armonía, en el sentido de inteligencia, en el sentido de reclamación constante á favor de todos los intereses y de todas las producciones; manteniéndose esa candidatura frente á frente de la intransigencia de los colectivistas y frente á frente de la representación equivocada que á mi juicio tiene el Sr. Diputado electo.

Pues bien; á mí me apena mucho que el Sr. Conde de Mejorada sea el Diputado por este distrito. Su señoría tiene para mí una razón superior de simpatía, porque es muy jóven, y porque gozando de una posición brillante, en lugar de consagrar los medios que esa posición le otorga á la distracción, á las ca-

rreras de caballos, á los paseos, los dedica S. S. ó los quiere dedicar al estudio de los negocios públicos, consagrándose de esta suerte por medio de la vida política á resolver todos los problemas sociales; por consiguiente, tiene S. S. mi aplauso incondicional, y con las condiciones que reune bastaría para que yo le diese la representación por cualquiera otra parte. Pero yo creo con toda sinceridad que en Linares tiene S. S. una representación equivocada; no tiene una representación conservadora. ¿Por qué? Porque el candidato conservador ya tiene su nota, su nombre ó su significación; pero la representación de S. S. en el distrito de Baeza-Linares, siempre digna de estima, yo no lo niego, porque ni por mis ideas ni por mi profesión puedo negar la importancia extraordinaria que en la vida tiene el capital, es la propia y exclusiva del arrendatario de las minas de Arrayanes, es decir, el capital de una Empresa. En este concepto, es admisible; pero no para representar aquel distrito, porque allí había que buscar otra nota (y crea S. S. que yo tengo por cierto que S. S. ha de estar donde esté el derecho), pero siempre resultará mal que en aquellos conflictos que han de surgir entre el capital y el obrero, sólo tenga representación una parte, y la otra, á pesar del entusiasmo y de la fuerza y condiciones propias de los elementos que allí existen, se encuentra falta de una representación verdadera.

Su señoría ha dicho, y el Sr. Viesca también, que en esta elección nò se han cometido violencias y atropellos. Si esta acta comenzara ahora, yo estaría escandalizado; pero á la hora que viene, francamente, si no hubiese más defectos que los realizados en la elección, era necesario que el Congreso declarara por aclamación Diputado al Sr. Conde de Mejorada. Pero esto es relativo, y aquí entran las generales de la ley en la elección, aquí entran las censuras para el Gobierno, que ha prestado á S. S. su apoyo; me parece que esto no se podrá negar. Todos sabemos, porque públicamente se habían hecho conocer, las palabras del Sr. Ministro de la Gobernación á una Comisión de conservadores que vino á consultarle; es sabido que el Sr. Conde de Mejorada está incapacitado para ser Diputado, por ser arrendatario de la mina de Arrayanes; pero por estas condiciones particulares había de tener á los ojos del Gobierno más predilección S. S.

Pero hay más: cuando comenzaron las elecciones, se verificó lo que ha pasado en la mitad de las actas. Tenemos, por de contado, la suspensión del Ayuntamiento de Linares y el nombramiento de un alcalde de Real orden; de otro alcalde de Real orden en Baeza; delegados en los Ayuntamientos, visitando la administración municipal, y el alcalde de Linares, maravilloso como autoridad que interpreta las ideas y los pensamientos del Sr. Ministro de la Gobernación, puesto que S. S. va directamente á negarnos el derecho de manifestación, según le oímos anoche. Ese alcalde de Linares, á quien le pidieron autorización para hacer una manifestación de simpatía al Sr. Lozano, dijo que sólo podía autorizarla en lugar cerrado. Se dirigieron entonces los iniciadores de la manifestación al dueño del teatro, pero como era amigo del Sr. Conde de Mejorada, no quiso cederlo; y como no había otro local donde pudiera realizarse la manifestación, y el alcalde no la permitió en las calles, sin duda porque creía que aquellos manifestantes no debían ocupar la plaza pública, el Sr. Lozano no pudo dirigirse á sus amigos, arengarles y concentrar las fuerzas de que disponía en el distrito.

Después de esto, toda esa serie de coaciones que se dan en los distritos rurales; personas que se dirigen al alcalde de un pueblo, le preguntan sobre la elección, y aquel les dice: aquí no hay para qué molestarse; tenemos 450 votos; de ellos daremos tantos al candidato ministerial y tantos al de oposición, y no tenemos necesidad de molestarnos. Esto sucede en todos los colegios de España, además del caso cómico, ya muy común, de abrirse el colegio con toda solemnidad, y cuando van los electores á ejercer su derecho, encontrarse con el alcalde bastón en mano y con la urna llena de papeletas, que por arte diabólica han sido allí depositadas. Luego vienen las coacciones; el delegado que visita la administración municipal; y, en una palabra, lo de siempre.

¿Influye esto directamente en el acta? Yo lo reconozco: no; pero esto constituye un cargo contra el Gobierno, porque indirectamente da fuerza á una candidatura con'ra la cual se resiste de alguna manera la ciudad, pero á la que es imposible resistir en los distritos rurales.

Es esta teoría, en gran parte, una evolución en el espíritu del Sr. Silvela, y yo que le conozco hace muchos años, puedo afirmarlo así; porque S. S. ha presentado aquí constantemente esta campaña electoral, produciendo para él un título de consideración en el sentido de que no podrá decirse que en estas elecciones el Poder central ha intervenido para nada. Es cierto; pero en estas elecciones, en las cuales el Poder central ha nombrado gobernadores, ha sustituído alcaldes y Ayuntamientos, ¿puede decirse que no ha intervenido? Francamente, á mí ¿qué más me da que el Ministro de la Gobernación no verifique por sí mismo la coacción sobre determinadas personas, ó que la verifique un delegado suyo, ó una autoridad directamente nombrada por él? ¿Qué más me da que lo haga S. S. directamente, ó que lo haga un gobernador, convertido en autoridad cantonal, gozando del prestigio que le da S. S.?

Y luego esa corrupción incomprensible y ese escándalo de los jueces municipales, que se nombran sirviendo los intereses influyentes de la localidad, y todo esto de tal suerte realizado, que no porque se diga que no se hace por el Ministro de la Gobernación, no constituye menor responsabilidad para S. S. Pues qué, ¿acaso en ese distrito de Arrayanes se ha hecho nada por orden del Sr. Ministro de la Gobernación? No; el Sr. Ministro es responsable de haber desobedecido todas las inspiraciones de una relativa prudencia en la obra electoral.

De esta suerte, si el Sr. Conde de Mejorada quiere, para su satisfacción, que le diga que su acta es mejor que la mayor parte de las que se han aprobado, tiene razón; lo cual no quiere decir que no sea grave por su propia naturaleza.

Lo último es la cuestión de capacidad. De lo que aquí se ha discutido, casi no me atrevo á presentar la sorpresa que me ha producido la explicación ingeniosa del Sr. Garrido Estrada, en cuya virtud parece ser que las leyes se modifican por la interpretación del Congreso en casos particulares, pero no con carácter de ley; de donde resulta que un voto que ha pasado por el Congreso interpretando una ley diversa de ésta, que ahora lo probaré, debe causar estado

y tener fuerza mayor que la fuerza que tiene, por ejemplo, el Tribunal Supremo, cuyas interpretaciones no tienen resultado para sentar jurisprudencia, si no se han repetido esas interpretaciones por lo menos tres veces.

Ese dato no viene mal, porque como nosotros sacaremos la conclusión de que el Sr. Villanova entró mal aquí, y no entra bien el Sr. Conde de Mejorada, al fin el caso hará que pensemos sériamente si es necesario esclarecer el artículo de la ley en el orden de los medios con que aquí se está rectificando. Pero, francamente, aun suponiendo que la ley fuese la misma, ¿puede discutirse sériamente que el Sr. Conde de Mejorada es de todo en todo un contratista de servicios, aun cuando tenga el carácter de arrendatario? Lo sería, en primer término, por una razón sencilla: porque todas las cuestiones que tenga esta Empresa con el Estado se resolverán en la vía contencioso-administrativa y no por los tribunales ordinarios; pero, después, por otra razón no menos fuerte, cual es la naturaleza especial del servicio; porque en el caso actual, en el servicio de la mina de Arrayanes se realiza lo siguiente: no es arrendamiento de uno de los bienes que tiene el Estado, no; sino un arrendamiento de una finca en que el arrendatario hace dos cosas: pagar un tanto fijo, y segundo, pagar otro tanto en proporción á los productos; y en este sentido, el interés del arrendatario está en servir al Estado adelantando la producción. Resulta de esto que, para este fin, se tiene una intervención facultativa; y habiéndose modificado el presupuesto durante el régimen liberal, ¿dónde está comprendida la intervención de la mina de Arrayanes? Esto es concluyente: está en aquella sección 8.ª que habla de servicios de carácter permanente; y aquí en los gastos se comprende lo siguiente: 1.º Gastos de administración central; 2.º Gastos de administración provincial; 3.º Establecimientos fabriles al servicio de la Hacienda; y cuenta que entre estos establecimientos están: 1.º La casa de moneda; 2.º La fábrica del timbre; 3. Las minas de Almadén; 4.º Intervención facultativa de la mina de Arrayanes. Es decir, que, por su propia naturaleza, es un servicio con intervención del Gobierno, y en vista del mejor resultado de la Empresa, en la cual S. S. no es un verdadero arrendatario, pero sí un verdadero cooperador en la explotación de los servicios, que han de venir en beneficio general del Estado. Bajo este punto de vista, no creo pueda discutirse sériamente, fuera del antecedente beneficioso que aquí se ha invocado, para resolver la elección en el orden de las simpatías que inspira la juventud y las condiciones del Sr. Conde de Mejorada.

Pero hay más: la ley que aquí interpretamos es ley nueva; el artículo que ahora se va á aplicar es un artículo distinto del que regía en 1878, artículo que se ha reducido más, porque se ha hecho capaz á aquel que es arrendatario de renta, y se ha hecho capaz á aquel que, siendo contratista de obras públicas, lo es en otro lugar distinto de donde las obras tienen lugar; de donde vendrá este resultado, á saber: que mientras por un lado se restringe la capacidad en el texto de la ley, por otro vamos á interpretarlo de suerte que sea capaz, no sólo un contratista de servicios públicos, sino aquel que se presenta candidato y que triunfa en el lugar donde presta sus servicios. Señores, ¿puede esto admitirse? Vedlo bien. Luchamos, entre otros muchos inconvenientes en estos tiempos de fines del siglo XIX, con una crísis del régimen parlamentario. Yo soy un parlamentario decidido; pero no dejo de reconocer que contra este sistema hay un mundo de afecciones y un mundo de prevenciones. Las unas salen de los tiempos de la democracia directa; las otras salen del ejemplo de la república representativa del Norte América; éstas, de abusos del antiguo régimen; aquéllas, buscando aquel célebre tiempo que expuso un escritor inglés cuando decía que toda la historia de la libertad inglesa podía determinarse de esta suerte: un primer movimiento del pueblo contra la Monarquía, del que resultó el poder del Parlamento; después, un movimiento del pueblo sobre el Parlamento para asegurar la libertad del país. Pues bien; que estamos en un período de crítica, es evidente, que se funda en los abusos que aquí se observan en estas obras de las Comisiones de actas, en estas escenas que aquí se representan, en las que muchas veces se nos traen las cosas que se han preparado en los gabinetes particulares, en que algunos, como yo, hablan más de lo conveniente, y en que otros callan lo que debieran decir; pero sobre todo esto están dos graves cuestiones: la de las incompatibilidades y la de las incapacidades, porque afectan al prestigio del Parlamento.

Acerca de las incompatibilidades, ¿qué he de decir, señores? El otro día oí discutir la incompatibilidad del Sr. Camisón; yo entré con el propósito firme de votar contra el Sr. Camisón; le oí con mucha tranquilidad, y después de oirle, francamente, me pareció que tenía mucha razón y voté en favor suyo; pero no dejo de reconocer que es necesario venir á soluciones definitivas. ¡La compatibilidad por razón de dependencia ó independencia de carácter, por razón de dependencia del Gobierno! ¡Ah! No creo yo jamás en esta dependencia, en que el hombre más dependiente es un director ó un subsecretario. Hay muchas personas que no tienen cargo público y que están en dependencia absoluta del Estado. Yo creo que es necesario establecer la incompatibilidad en lo que es incompatible. Un director, por sus condiciones de carácter, es perfectamente compatible, tiene independencia de sobra; pero un director, si está aquí, no está en la Dirección, y si no está en la Dirección, no atiende á los servicios que le están encomendados. Pero no niego que hay una opinión fuera de esta casa, y es, la de que existe una verdadera sumisión; y en la cuestión de incapacidades entiende lo propio. Las salvedades que hacía el Sr. Azcárate me parecen indiscutibles. ¿Por dónde he de creer yo que si, desgraciadamente (no lo tome á mala parte el Sr. Conde de Mejorada), tuviese que resolver cualquier cuestión de Arrayanes en mal sentido, se había de valer de la influencia que como Diputado tenga? No; las grandes empresas, las grandes asociaciones tienen mucha fuerza fuera de aquí, pesan mucho sobre el Gobierno y no necesitan tener aquí Diputados. Yo tengo la seguridad de que S. S., aun en este caso, no lo hiciera, porque ha demostrado ser un perfecto caballero; pero no hay que negar que el público sigue con ojo atento todo esto. Se ve que aquí se representan empresas diversas (yo no represento ninguna, dicho sea de paso); se ve que se tiene cierta clase de influencia, y en seguida se aplica esto á mala parte; y entienda S. S. que las instituciones viven por su razón, por su fuerza, pero viven principalmente por su prestigio.

Y ahora, digo yo: si fuera dudosa la admisión del Sr. Conde de Mejorada por la letra y por el espíritu de la ley, yo votaría contra la admisión, porque le convendría á S. S. y al Parlamento.

Sin embargo, las cosas no pasarán así. Todos vamos trayendo nuestro pedazo de madera para la obra: el Gobierno, del modo que dije; S. S., creyendo que no está incapacitado; la mayoría, votando su admisión; nosotros, haciendo una protesta en los términos que podemos; pero tened entendido que, bajo el punto de vista de la ley, bajo el punto de vista de los antecedentes, bajo el punto de vista de la modificación misma hecha en la ley anterior para hacer más eficaz el precepto, bajo el punto de vista del prestigio del Parlamento, es indispensable cerrar la puerta con rigor á las incapacidades. En este caso concreto, lamentaríamos no tener aquí la representación del señor Conde de Mejorada; pero garantizaríamos de esta suerte una representación más política, más real y más eficaz.

Sin embargo, las cosas seguirán pasando como hasta ahora; pero yo, respetando mucho vuestros votos, continuaré creyendo en la incompetencia absoluta del Parlamento para resolver estas cuestiones.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Conde de Mejorada del Campo tiene la palabra.

El Sr. Conde de **MEJORADA DEL CAMPO**: Dos palabras nada más, para dar las gracias al Sr. Labra por las atenciones que ha tenido conmigo y por las frases de verdadero afecto que me ha prodigado, y que ciertamente no merezco.

La defensa de mi acta la ha hecho S. S. con más elocuencia que yo; y puesto que es una de las más limpias que han venido á esta Cámara, yo solamente deseo que si algún día S. S. se sienta en el banco azul y tiene que responder de algunas elecciones, todas las actas que se presenten sean tan limpias como la mía; pues en ese caso, S. S. podría decir con razón que eran las primeras elecciones que se habían hecho en España.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Viesca tiene la palabra.

El Sr. **VIESCA**: La elocuencia con que el señor Labra se expresa, y la respetabilidad de su nombre, ha hecho que la Cámara haya oído con gusto el notable discurso que hace un momento acaba de pronunciar. Yo le he escuchado con mucha complacencia, y le ruego á S. S. admita todos los respetos personales de mi consideración más distinguida; pero la Cámara convendrá conmigo en que, aparte de esta forma externa de las disquisiciones históricas de que ha sembrado su oración, y de ese recuerdo á Inglaterra que ha hecho en el exordio de su discurso, del acta de Baeza ha hablado poco, poquísimo; y puesto que yo, como individuo de la Comisión de actas, sólo vengo á este banco á ocuparme de actas, debo tomar como nota saliente del discurso del señor Labra, que ha dicho poco del acta que estamos discutiendo, sin duda porque, como ha recordado el señor Conde de Mejorada, es una de las mas limpias que han venido al Parlamento.

El único argumento que ha hecho el Sr. Labra referente á la incapacidad del candidato electo, consistía en decir que las cuestiones procedentes de la mina de Arrayanes se resuelven en el tribunal contencioso administrativo, y que está probado el carácter de esos contratos formados con el Estado. Pero yo pregunto al Sr. Labra: ¿no es esto una cuestión de procedimiento? Y una cuestión de procedimiento, ¿puede darnos idea del fondo de la cuestión? ¿Podremos tomar esa ritualidad de procedimiento para decidir sobre el particular?

Creo que es el único argumento que se ha referido al asunto que aquí nos ocupa, y que refutado satisfactoriamente, quedan en pie las modestísimas razones que yo presentaba para defender la capacidad del Sr. Conde de Mejorada. Concluyo, por lo tanto, pidiendo al Congreso que reconozca la procedencia de lo que pido, como reclama la justicia.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Labra tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **LABRA**: Si el Sr. Viesca tiene interés en que parezca que yo no he aducido más que ese argumento, vaya en gracia; porque, al fin y al cabo, yo no tengo un gran interés en molestar á la Camara, cuando estoy perfectamente convencido del resultado que ha de tener esta discusión.

Pero no es esto; yo he presentado este dato como auxiliar, afirmándole frente á la idea de que pudiesen compararse las cuestiones entre el Estado y el arrendatario de la mina de Arrayanes, con las cuestiones entre el dueño de una finca particular arrendada por un ciudadano cualquiera y este arrendatario.

Por lo demás, aténgome á los presupuestos, aténgome á la naturaleza del servicio, aténgome á la intervención del Estado en este servicio, aténgome al fin con que esta intervención se hace, y aténgome, por último, al hecho de hacerse constar los ingresos de Arrayanes entre los ingresos generales del Estado.

Por lo demás, es verdad que esta acta, bajo el punto de vista de los *pucherazos*, de los atropellos, de los palos, de los tiros y de los golpes de que hablaba el otro día el Sr. Vallés y Ribot, es un acta hecha en el Paraíso; pero también es verdad que sería digna de reprobación ante un tribunal ordinario de justicia.»

Sin más discusión quedó aprobado el dictamen.

Sin discusión se aprobó el dictamen de la Comisión de incompatibilidades referente al Sr. Conde de Mejorada del Campo, el cual fué inmediatamente admitido y proclamado Diputado.

Se leyeron por segunda vez, el dictamen de la Comisión de actas referente á la elección del distrito de Castuera, provincia de Badajoz, y aptitud legal de D. Baltasar López de Ayala, y el voto particular suscrito por los Sres. Gamazo, Azcárate y Muro. *(Véase el* Apéndice 6.° *al núm. 22, sesión del 2 del actual.)*

Abierta discusión sobre el voto particular, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Marqués de Figueroa tiene la palabra.

El Sr. Marqués de **FIGUEROA**: Propongo, señor Presidente, atendiendo á los precedentes de estos últimos días, y ruego que antes de impugnar yo el voto particular, se sirva el Sr. Diputado encargado de sostenerle, que, si no estoy mal informado, es el Sr. Monares, exponer los fundamentos en que dicho voto se apoya, para que de esta manera pueda ser más breve la discusión relativa á esta acta.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Monares tiene la palabra.

El Sr. **MONARES**: Señores Diputados, voy á de-

fender el voto particular enfrente del dictamen de la Comisión, y procuraré ser lo más breve posible, para corresponder de esta manera á la ligerísima impugnación que acaba de hacer mi amigo particular el Sr. Marqués de Figueroa.

Bien quisiera evitar á la Cámara la molestia de reproducir la relación de los hechos que ya ha tenido ocasión de examinar con motivo de otras actas impugnadas desde estos bancos, y hacer desfilar ante mis ojos los mismos hombres, los mismos personajes que ya se han presentado; pero, por mi desgracia, y por desgracia de la Cámara, que ha de tener el trabajo de escucharme, en el acta de Castuera se reunen y aparecen á nuestra vista todos los vicios, todos los defectos que aparecen en las demás actas cuya gravedad se ha pedido desde estos bancos; y si, se me permitiera la palabra, yo os diría que el acta de Castuera es un curso completo de patología electoral.

Declaro con entera sinceridad, que el primero y mayor responsable de las coacciones, atropellos y violencias cometidos en aquella elección, es el gobernador de la provincia de Badajoz; pero le han ayudado en esta obra, de una manera dolorosa, el señor Ministro de Gracia y Justicia, creando en Don Benito una Audiencia preparada para fines electorales, y mi amigo particular el Sr. Ministro de la Gobernación, de un modo pasivo, no enterándose, ó haciendo como que no se enteraba, de lo que ocurría en las elecciones de Castuera.

Realmente, en el acta cuyo examen voy á hacer, no hay más que lo que pudiéramos llamar la leyenda electoral; ha sucedido lo que en otras muchas elecciones, en las que el Ministro de la Gobernación designa el candidato, el gobernador de la provincia lo impone al cuerpo electoral y los alcaldes se encargan de sacarle triunfante. Si se puede sacar buenamente, buenamente se le saca; cuando es necesario acudir al *forceps*, como en Castuera, se apela al *forceps*, no importando que en esta dolorosa operación perezca la madre, que es la opinión del distrito, con tal que se salve el hijo, que es el candidato ministerial.

El Sr. Ministro de la Gobernación tiene la responsabilidad moral de no haber puesto de su parte todo lo necesario para corregir las peligrosas iniciativas del señor gobernador civil de Badajoz.

Allí se ha hecho todo lo que ha sido necesario para sacar triunfante al candidacto adicto; si se hubiera necesitado más, más se hubiera hecho; porque el señor gobernador de Badajoz, cuando llamaba al alcalde de Castuera, de la capital del distrito, le decía: yo soy como Napoleón; si no basta una bomba, dos; y si no bastan dos bombas, diez.

Ya comprenderá el Sr. Ministro de la Gobernación que estos gobernadores que se sienten de la madera de Bonaparte en la contienda electoral, son capaces de todo; más capaz aquel gobernador, que es precisamente el que estuvo en Gerona, el que con tanta elocuencia tuvo ayer ocasión de presentar á la Cámara el Sr. Vallés y Ribot.

Apenas caído del Gobierno el partido liberal, el Sr. Ministro de Gracia y Justicia nombró juez interino de instrucción de Herrera del Duque á una persona respetable, que tiene, sin embargo, el defecto de no ser de la carrera judicial, de no haber ejercido la profesión de abogado el número de años que marca la ley, y de carecer, por consecuencia, de las condiciones legales para desempeñar aquel cargo. Bien es verdad que, en cambio, aquel nombramiento recaía en el jefe del partido conservador, uno de los enemigos más caracterizados del candidato que aparece vencido. Aquel juez de instrucción, que no tenía condiciones para el cargo, aprovechó la ocasión de su interinidad procesando al Ayuntamiento de Villarta de los Montes, y arrancando por el miedo, más que por convicción, la dimisión de los Ayuntamientos de Siruela, Talarrubias y Castilblanco.

Así, pues, por medio de este instrumento defectuoso, de una persona que no reunía condiciones ni requisitos legales para el desempeño de aquel cargo, se quitaron de en medio cuatro Ayuntamientos afectos al Sr. Fernández Blanco, porque pertenecían por sus opiniones al partido liberal.

El gobernador de la provincia llamó á los alcaldes fusionistas y les exigió, con amenazas, la dimisión de sus cargos y la dimisión de los Ayuntamientos que presidían. Y en vista de que los Ayuntamientos se negaron á presentarlas, envió delegados con el encargo de inspeccionar la gestión municipal, delegados que, además de no tener ninguno de los requisitos que marca la ley de 1874 y las Reales órdenes aclaratorias que se han dictado con posterioridad, eran naturales y electores del distrito, y están calificados como personas de las más enemigas del candidato liberal. Se presentaron los delegados á los Ayuntamientos exigiéndoles la dimisión, llevando, para el caso en que no se prestaran á ello, el encargo de formar expedientes administrativos para procesarlos.

Al propio tiempo, el Sr. Ministro de Gracia y Justicia se encargaba de modificar la organización de la Audiencia de Don Benito, realizando en el período de cuatro meses, es decir, desde Julio hasta Noviembre, la traslación de dos presidentes de la Audiencia, tres fiscales, un teniente fiscal y el secretario, con la circunstancia agravante de que uno de ellos, que había pedido la nulidad de los autos de procesamiento de los Ayuntamientos liberales, fué trasladado á las cuarenta y ocho horas de emitir este dictamen.

Así preparadas las cosas, y organizada la Audiencia de Don Benito para estos fines, el juez de instrucción de Castuera, á quien se sometieron los expedientes administrativos por el gobierno de la provincia, dijo que no veía motivo para procesar á estos Ayuntamientos; y el gobernador se encargó de sustituirlo por la persona más caracterizada del partido conservador, y, por consecuencia, la más enemiga del candidato Sr. Fernández Blanco. Es decir, que, como preliminar de la elección para preparar el campo donde había de luchar el candidato ministerial con el candidato vencido Sr. Fernández Blanco, se quitaron de en medio nueve Ayuntamientos de los 19 que constituyen aquel colegio electoral, arrancando la dimisión á los alcaldes y concejales de Siruela, Talarrubias, Castilblanco y Monterrubio, y procesando á los Ayuntamientos de Castuera, Villarta de los Montes, Malpartida, Benquerencia y Esparragosa de la Serena. Hay que advertir que estos nueve Ayuntamientos representan 6.400 votos de los 10.700 que tiene el distrito; por consecuencia, representan la violencia y la arbitrariedad llevadas hasta el punto de privar de sus legítimos representantes en el Municipio á

aquellos electores ó vecinos que los habían llevado al Ayuntamiento en uso de su derecho y porque merecían toda su confianza.

Y como si esto no bastara, hay un rasgo en esta elección que merece detenido examen, cual es la conducta del gobernador con el alcalde de Benquerencia, conducta que no tiene explicación como no sea recordando que el estilo es el hombre, y que el gobernador de Badajoz había sido antes el gobernador de Gerona. Me refiero á que tan pronto como el alcalde de Benquerencia recibió la orden de la inspección de los arbitrios municipales y el anuncio de que para llevarla á cabo se nombraba á una persona que no tenía las condiciones legales, dirigió una respetuosa comunicación al gobernador, manifestando que aquella persona no reunía los requisitos que exigía la ley, y rogándole que tuviera la bondad de sustituirle, ó, en caso contrario, de reiterar su nombramiento. El gobernador, lejos de contestar á la comunicación perfectamente respetuosa que le había dirigido el alcalde de Benquerencia, ordenó á la Guardia civil que le prendiese, y que, atado codo con codo, le llevara á la cárcel del partido judicial.

De manera que el pobre alcalde de Benquerencia se encontró, por el mismo hecho y por el mismo supuesto delito, procesado por el juez de primera instancia y suspenso de su cargo por el gobernador.

En este estado las cosas, llegó la elección de Diputados á Cortes. Los Ayuntamientos que habían reemplazado á los destituídos y procesados, cumplieron como buenos, desplegando todas las energías imaginables y haciendo toda clase de coacciones en favor del candidato del Gobierno. Se amenazó á los contribuyentes con el recargo de la contribución de consumos y con el recargo de las matrículas por subsidio industrial; se amenazó, á los padres que tenían hijos sujetos al registro del Ayuntamiento por la Junta del año anterior, con que irían al servicio de las armas; se amenazó á otros vecinos con la formación de causas criminales, y se apeló hasta el inconcebible extremo de llamar á las nodrizas que lactaban á los expósitos por cuenta de la beneficencia municipal, y amenazarlas con quitarles la criatura que lactaban, si los parientes, amigos ó conocidos de la nodriza no votaban al candidato ministerial.

Como si esto no fuera bastante, con pretexto de una visita decretada días antes por el gobernador de la provincia, á los obreros que se prestaban á votar al candidato del Gobierno se les daban grandes jornales y se les autorizaba para talar las dehesas de propios. En compensación, á los que se conocía como partidarios del Sr. Fernández Blanco se les perseguía empleando todo género de violencias, coacciones y amaños, y se atentaba contra su seguridad personal, como lo prueba el hecho de haber empleado la dinamita en Monterrubio contra una de las personas más significadas en el partido liberal y amigo particular y político del candidato vencido, colocando dos cartuchos de dinamita en la puerta de su casa el día 14 de Enero, con la intención de volar la casa, por lo que estuvo á punto de perecer una niña de tres años que dormía tabique por medio.

Además de estas coacciones, la elección adolece de defectos y vicios que saltan á la vista, y que por no molestar á la Cámara reseñaré brevemente para que pueda formar juicio.

En el distrito electoral de Monterrubio se constituyeron las Mesas ilegalmente, porque estuvieron presididas por concejales interinos, cuando había concejales propietarios que por la ley debieron presidirlas, y lo mismo en esta sección que en la de Castilblanco, aparecieron, según consta en el acta de escrutinio general, más papeletas que votos, lo cual acusa la legalidad con que se llevó á cabo la elección, cerrándose además la votación antes de las cuatro de la tarde, para impedir que votaran al candidato vencido; y tan es esto así, que aparece en el expediente un oficio del alcalde reconviniendo al encargado del reloj municipal por no prestarse á adelantar ó retrasar la hora á medida que era necesario á los intereses del candidato del Gobierno.

Esta maniobra del reloj es digna de mención, y he de ocuparme de ella expresamente. El reloj de Castuera, cabeza del distrito, había marcado y señalaba la hora exacta hasta las tres y media de la tarde; pero llegan las tres y media, y se para; llegan las cuatro, y todo el mundo ve, por sus relojes, que había llegado la hora de cerrar la votación con arreglo á la ley.

El candidato vencido y otros amigos y correligionarios suyos, apelan á dos notarios de la población, y les requieren para que se personen en las cuatro secciones de aquel colegio. Antes habían tenido cuidado de preguntar á Badajoz qué hora era, y consta el telegrama en que el jefe de la estación de Badajoz decía que eran las cuatro y trece minutos por el meridiano de Madrid; entran los notarios en los colegios electorales; se dirigen á los presidentes de las Mesas, y les hacen presente que son más de las cuatro. Los presidentes, puestos de acuerdo, contestan sacando el reloj algunos de ellos, que, en efecto, su reloj marca más de las cuatro, pero que no se puede cerrar la votación mientras no dé la hora el reloj municipal.

La tarde sigue, la noche llega, y el sol está próximo á ponerse. Los notarios dicen á los presidentes de las Mesas: está anocheciendo, ¿por qué no se cierra la votación? Los presidentes de las Mesas contestan: nosotros no sabemos por el sol qué hora es; no tenemos práctica de eso, y mientras no dé las campanadas el reloj del Ayuntamiento, la votación no puede cerrarse. A todo esto, el sol sigue su carrera, sin que la votación se cerrara; los conservadores no tienen, por su desgracia, un Josué que reprodujese la hazaña del personaje bíblico. El sol se pone; llega el anochecer, y cuando habían votado 600 operarios de la mina Miraflores con sus capataces á la cabeza, recibiendo al lado mismo de la Mesa electoral las papeletas para votar al candidato ministerial, entonces el reloj municipal dió las cuatro, cuando eran las cinco y media de la tarde.

Además de los hechos que acaba de oir el Congreso, hay otros hechos que encierran la mayor gravedad. El primero se refiere al acta de Tamurejo, en cuya sección el resultado fué el siguiente: candidato ministerial, 66 votos; candidato de oposición, 48. Se verifica el escrutinio general; uno de los interventores pide certificación del resultado de la elección; con el pretexto de que era tarde, se le niega; insiste en pedirla: en vano; no se ha podido obtener certificación de la sección de Tamurejo, y al verificarse el escrutinio general, resulta que los votos verdad se habían cambiado, adjudicándose 20 más al candidato ministerial y quitándoselos al candidato vencido, se

ñor Fernández Blanco. Y esto no es la declaración de la pasión, esto no es la declaración de la amistad, sino que eso consta en expediente.

En primer término lo dicen así á la Junta Central del Censo, manifestándolo de esta propia suerte siete de los interventores que estaban en aquella Mesa, asegurando que no solamente el resultado de la elección era falso, sino que el acta que ellos habían firmado era diferente. Además de los interventores lo dicen una porción de electores de aquel colegio, que se dirigen á las Cortes con ese motivo; y además de los interventores y de los electores, comparece un notario que hace constar en acta notarial que aquella acta ha sido falsificada, y que además, y por este motivo, no se ha querido dar la certificación que marca la ley al interventor que la pidió en cuanto terminó la votación.

Otra de las circunstancias que llaman la atención, y que yo entrego al juicio de la Cámara, es lo que ha ocurrido en la sección de Cabeza de Buey. Esta sección es la más importante del distrito; tiene un censo de 1.893 electores, y sin embargo no aparecen votando más que 480, otorgándose una mayoría de 200 votos al candidato adicto. Y esto me llama la atención, porque han quedado en esta sección 1.413 electores sin votar; y esto se sabe en qué consiste en la localidad, porque nadie ignora que se simuló la elección; y yo creo que no lo ignora tampoco el candidato que trae el acta, y á quien no tengo el honor de conocer personalmente, porque, si mis noticias son exactas, allá en la intimidad lo ha confesado alguna vez delante de adversarios políticos suyos.

En resumen: en el acta aparecen todas las circunstancias agravantes y necesarias para declarar su gravedad: la llamada de los alcaldes, el nombramiento de delegados, el procesamiento de los Ayuntamientos, la Guardia civil llevando presos á los alcaldes, los relojes adelantándose y atrasándose á medida de las necesidades del candidato ministerial, las actas falsificadas, una elección supuesta, la dinamita como agente electoral, y el cuerpo electoral cohibido y maltrecho. ¿Son estas ó no circunstancias bastantes para declarar grave la elección del distrito de Castuera, como yo ruego en este momento á la Cámara que lo declare? ¿Es que éstas son vanas declamaciones? ¿Es que mi amigo particular el Sr. Marqués de Figueroa desea saber en qué se fundan mis respetables amigos los que han pedido la gravedad de esta acta, que sin duda alguna es grave? En primer lugar, en la sección de Tamurejo se ha negado certificación del resultado de la elección; por lo cual, y con arreglo á la circunstancia 4.ª del art. 19 del Reglamento del Congreso de los Diputados, esta acta es necesariamente grave.

Pero si esto no fuera bastante todavía, lo sería con arreglo á la circunstancia 9.ª, que dice que será necesariamente grave toda acta que contenga vicios ó defectos que alteren sustancialmente el resultado de la elección. Han ocurrido vicios y defectos que alteran sustancialmente el resultado de la votación; se ha falsificado un acta, se ha ejercido coacción sobre 300 operarios de las minas de Miraflores, y por medio de los caciques conservadores se ha impuesto en Cabeza de Buey, dejando en sus casas á 1.400 electores; circunstancias que, tomadas en cuenta, hacen dudar sobre quién es el verdadero Diputado por aquel distrito; porque con computar al Sr. Fernández Blanco los 1.400 votos que resultan á su favor, y con haber dejado en completa libertad á los electores de Cabeza de Buey, es de presumir, por los antecedentes que obran en el acta, que el señor Fernández Blanco la hubiera traído al Congreso.

Yo no tengo autoridad para rogar á la mayoría que apruebe el voto particular; pero sí digo que si está resuelta á votar en contra de él, se barrena sistemáticamente el art. 19 del Reglamento, y vale más suprimirlo ó borrarlo desde luego, porque aquí no hace efecto nada de lo que se dice, y lo mejor sería cambiarlo por uno nuevo que dijera, sobre poco más ó menos, lo siguiente: para ser declarada grave un acta será condición indispensable que el acta del escrutinio general venga acompañada de la partida de defunción del candidato que haya aparecido vencido. He dicho.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): El Sr. Marqués de Figueroa tiene la palabra.

El Sr. Marqués de **FIGUEROA**: Voy á procurar, Sres. Diputados, conciliar hasta donde pueda el recoger los argumentos que ha hecho el Sr. Monares, mi querido amigo particular, con aquella brevedad que imponen las circunstancias, la intranquilidad de la Cámara y el deseo vehementísimo de oir á muy elocuentes oradores.

La primera parte del discurso del Sr. Monares, se encaminaba más bien á dirigir cargos á la política electoral del Gobierno, y sobre todo, á discutir al gobernador de la provincia de Badajoz.

Yo no puedo entrar en consideraciones de este orden; pero sí he de hacer constar que todos los delegados que envió el digno gobernador de Badajoz a los Ayuntamientos del distrito de Castuera tenían las condiciones legales, por haber sido empleados de Real orden, y el único que no había sido empleado de Real orden, por haber sido diputado provincial.

De esta primera parte de consideraciones generales, en que por cierto dijo el Sr. Monares que en esta acta no había sino las generales de la ley, de lo cual tomo acta con mucho gusto, iban las principales consideraciones encaminadas al examen de lo que se había hecho en la Audiencia de Don Benito; y en este punto no tengo que hacer otra cosa que referirme á lo que ya se dijo aquí por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia sincerándose de todos los cargos que se le dirigieron con motivo de la discusión del acta de Don Benito.

Decía el Sr. Monares, refiriéndose á la leyenda electoral, que respecto á este distrito había ocurrido, como respecto á otros, que la candidatura se había impuesto por el Ministro de la Gobernación; y precisamente en este distrito, como en todos, ha sucedido lo contrario. Y para que todo el mundo se convenza, baste decir que el candidato triunfante en el distrito de Castuera es el Sr. D. Baltasar López de Ayala, que lleva un apellido que tantas simpatías y tan grandes consideraciones tiene, no sólo en aquella tierra de Extremadura, sino en toda la Nación española, pero que tantas, sobre todo, disfruta en aquel país, que varias veces ha representado, y que conserva imperecedero recuerdo de aquel que tanto ilustró el apellido que dignamente lleva el representante actual del distrito de Castuera.

Examina el Sr. Monares la influencia ejercida por el gobernador civil de la provincia por medio de

los delegados enviados á los Ayuntamientos, y señalaba aquéllos en que se había introducido alguna modificación. Su señoría mismo ha reconocido que esas modificaciones habían sido parciales, sin que esto pueda influir ni haya influído en el resultado de la elección en ese distrito, porque el que presidan las elecciones unos ú otros concejales, no demuestra que se haya alterado el resultado de la votación. Precisamente esto se comprueba en el acta que discutimos, porque en aquellos lugares donde había más concejales nuevamente nombrados, allí ha obtenido votación nutrida el Sr. Fernández Blanco.

Por lo demás, todo lo que S. S. nos ha referido respecto de la conducta del gobernador con los Ayuntamientos, está tomado de la relación hecha por un alcalde destituído ante el juez municipal de Castuera. ¿Qué fuerza cree S. S. que podemos dar al dicho de un alcalde, no comprobado, cuando llega ante el juez municipal y desahoga su disgusto quejándose del gobernador? Su señoría comprende que lo dicho en esa información no puede tener fuerza ninguna cuando con ello se trata de invalidar documentos que, como las actas de escrutinio, tienen todo el valor legal.

Respecto de los concejales interinos que han presidido las Mesas, he de decir á S. S. que lo hicieron en lugar de aquéllos á quienes legalmente sustituían.

En cuanto á que en una sección resultó una papeleta más del número de votantes, ese es un hecho que carece de importancia. El acta viene firmada por todos los interventores; la elección resulta perfectamente normal.

Se ha fijado S. S. además en otro hecho denunciado en actas notariales de referencia: en el de que el reloj de la casa Ayuntamiento de Castuera se había retrasado para dar lugar á que votasen los electores de Miraflores. Este hecho tampoco tiene la importancia que S. S. le atribuye, porque en todo caso, el reloj que oficialmente marcaba la hora en Castuera era el municipal, y claro está que lo importante sería que el notario diese fe de que en el reloj del Ayuntamiento hubiera pasado la hora de las cuatro.

Además, aun comprobándose que así fuera, y que la hora de las cuatro de la tarde había pasado cuando se cerró la votación, siempre resultaría que los presidentes de las Mesas habían faltado, pero guiados por el deseo de que en la elección tomaran parte todos los electores que tenían derecho á concurrir á ella.

Por último, exponía S. S. el argumento de que en la sección de Cabeza de Buey sólo habían concurrido á la votación 480 electores, de 1.800 y pico de que consta el censo, y que esos 480 votos se habían dividido entre el Sr. López de Ayala y el señor Fernández Blanco. No me parece que este argumento de S. S. tiene gran fuerza; porque si supone el Sr. Monares que hubo amaño, ¿no comprende S. S. que se habrían adjudicado una cantidad de votos mucho mayor, y no la exigua cifra de 480? Y si amaño era, ¿á qué repartir esta exigua cifra entre los Sres. Ayala y Fernández Blanco? Pero, sobre todo, la consideración primera, la de que si no ha habido elección, si esta elección, como en tantos otros lugares que hemos encontrado, se ha hecho á *pucherazo* limpio, se ha hecho en el papel, ¿por qué no se ha colocado la mayoría de estos electores, dando algunos votos al Sr. Fernández Blanco, por qué no se les ha colocado á favor del candidato ministerial? Siempre que un amaño de esta naturaleza ocurre, tenga S. S. por seguro que no es para darse en cantidad tan escasa como la de 480 votos en secciones que suman 1.893.

Estos son los hechos que ha delatado el Sr. Fernández Blanco. Se ha referido también á la negativa de una certificación en una de las secciones. He repasado cada una de éstas en el expediente, he visto después las presentadas con ocasión de la Junta de escrutinio general, y allí, en efecto, encontré las de Castuera en sus tres secciones, á que S. S. aludía, relativas al retraso de la hora; allí encontré algunas otras, fundadas en que el Sr. Fernández Blanco quería presentar, fuera de momento, algunas protestas; pero allí no encontré, ni en las secciones tampoco, la comprobación de varias de las afirmaciones que ha hecho S. S., y que son, por tanto, destituídas de fundamento, bien que las haya exornado con tan elocuentes frases el digno individuo de la minoría liberal Sr. Monares. En vista de lo no fundado de las observaciones del Sr. Monares, ya cumplido por éste un deber de amistad, espero que todos reconoceréis conmigo la levedad del acta de Castuera.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): El Sr. Monares tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **MONARES**: Dos palabras, para rectificar las que acaba de decir mi amigo particular el señor Marqués de Figueroa.

Yo creo no haber dicho absolutamente nada contra el dignísimo Diputado electo Sr. López de Ayala, á quien no tengo la honra de conocer personalmente, y por lo tanto, no he puesto en duda que mereciera ser candidato ministerial; he afirmado el hecho de que lo era, y S. S. no ha podido demostrarme lo contrario.

Decía S. S. que el cambio de Ayuntamientos no tiene importancia, porque los alcaldes se limitan á presidir las Mesas electorales. Yo creo que los gobernadores del partido á que ha pertenecido S. S. no son de la misma opinión, y me lo prueba el largo proceso de estas elecciones y las actas que aquí se han discutido, cuya gravedad se ha explicado siempre por el procesamiento de Ayuntamientos, por ser, como sabe S. S., en las localidades pequeñas, las personas que mayor interés ofrecen.

Decía S. S. que el reloj que vale para determinar las horas de cerrar la votación es el municipal.

Yo asiento á lo que dice el Sr. Marqués de Figueroa, con esta condición: con que el reloj marque las horas; porque si es un reloj que se para, no es tal reloj.

Después de esto, como S. S. lo que ha hecho ha sido explicar con ingenio algunos de los hechos que yo he denunciado al Congreso, pero no ha negado ninguno de los que yo considero sustanciales, limito aquí la rectificación, rogando á la Cámara me perdone por las molestias que la he causado.»

Sin más discusión fué desechado el voto particular.

Sin discusión fueron aprobados: el dictamen de la mayoría de la Comisión de actas sobre la elección de Castuera (Badajoz) y aptitud legal del Sr. D. Baltasar López de Ayala, y

El de la Comisión correspondiente sobre la compatibidad del Diputado electo.

Inmediatamente fué admitido y proclamado Diputado el Sr. López de Ayala.

Sin discusión quedó aprobado el dictamen de le Comisión de actas sobre la validez de la elección del distrito de Cárdenas (Matanzas). *(Véase el Apéndice al núm. 31, sesión del 13 del actual.)*

Se leyeron por segunda vez los dos dictámenes de la misma Comisión sobre la capacidad legal de D. Ricardo Galbis y Abella, Diputado electo por el anterior distrito.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): Con arreglo á los precedentes, se va á discutir primero el dictamen en que se propone la incapacidad del Diputado electo, que es el suscrito por los Sres. Linares Rivas, Gamazo, Azcárate, Osma, Muro, Frau y Ruiz Capdepón.

El Sr. Conde de la Corzana tiene la palabra en contra.

El Sr. Conde de la **CORZANA**: Empezaré, señores Diputados, no dando una lección á los señores que han suscrito el dictamen de incapacidad, porque de eso soy yo incapaz. No puedo dar lecciones á personas tan instruídas y de tanto valer como las que han suscrito el dictamen declarando incapaz al Sr. Galbis; pero han cometido un error en ese dictamen al citar el art. 5.° de la ley electoral.

El art. 5.° de la ley electoral de Cuba y Puerto Rico no se refiere absolutamente en nada á casos de incapacidad. Yo creo que será el 9.° (*El Sr. Muro*: Ha incurrido S. S. en el mismo error.) Bien; nos hemos equivocado todos; pero en un novato no tiene nada de extraordinario; en SS. SS. es más lamentable. (*El Sr. Muro*: Pero bueno es que conste que los viejos y los nuevos se equivocan algunas veces.) Pero los nuevos venimos á recibir lecciones, y los antiguos á enseñar. (*El Sr. Gamazo, D. Germán, pronuncia algunas palabras que no se perciben.*)

Dejando esto á un lado, debo empezar, Sres. Diputados, lamentándome mucho, en primer lugar, de tener que molestar la atención de la Cámara, y en segundo lugar, de tener que hacerlo desde estos bancos: porque esto prueba, con harto dolor de mi corazón, que he tenido que separarme alguna vez de mis dignos compañeros y correligionarios que componen la mayoría de la Comisión de actas.

No me había ofendido en nada, muy al contrario, estaba altamente satisfecho de los ataques del señor Montilla y de otros Sres. Diputados cuando nos dijeron «que no pensábamos, que obedecíamos;» pues me hubiera gustado llegar hasta el último momento, hasta la última acta, en completo acuerdo con mis compañeros, sin hacer jamás la más pequeña discrepancia.

Hoy, desgraciadamente, es la segunda vez que los individuos de la mayoría de la Comisión nos hemos separado y hemos presentado no hace muchos días un voto particular, y hoy dos dictámenes diferentes.

No defenderé yo el dictamen de la capacidad con la elocuencia que el Sr. Marqués de Figueroa defendió su voto particular, y temo mucho que, al venir á este debate, venga derrotado de antemano, y que del dictamen que he firmado con mis dignos compañeros se pueda decir aquello de «no bien nació, cuando espiró.»

La mejor prueba de que para defender la capacidad del Sr. Galbis no hay que vestirla con las galas de la elocuencia, ni buscar tampoco grandes argumentos, es que firmando este dictamen los señores Díaz Cobeña, Cavestany, Viesca y Loring y el Diputado que tiene la honra de dirigiros la palabra, se haya designado á éste para defender ese dictamen, en la seguridad de que es el único de todos ellos que carece de fuerzas y medios de defensa.

Al decir que creo que vengo derrotado á este debate, no es seguramente porque no abrigue la convicción de que vengo á defender lo justo, lo legal y lo equitativo; temo ser derrotado, porque con la misma facilidad que los individuos que componen la mayoría de la Comisión nos hemos dividido en el dictamen, al votar aquí se divida también la mayoría; pero, en cambio, tengo la seguridad de que las minorías no se dividirán, porque nosotros hemos dado dos pruebas de que sabemos dividirnos, pero las minorías todavía no nos han dado ninguna. Yo me alegraría mucho que esas minorías dieran alguna vez una muestra de su independencia, que olvidaran que ese dictamen de incapacidad viene firmado por sus jefes.

Y á propósito de esto, debo también hacer observar que el dictamen de incapacidad, si bien está firmado por siete individuos de la Comisión, entre estos siete hay alguno que no asistió á ninguna de las discusiones del acta; que firma ese dictamen algún individuo, jefe de esa minoría, que con harto sentimiento mío se ha visto precisado á no asistir al seno de la Comisión durante más de veinte días. Aun así, no han podido conseguir que ese dictamen reuniera las ocho firmas necesarias para que fuese un verdadero dictamen y el nuestro fuese un voto particular.

Voy á tratar, pues, la cuestión de la incapacidad; y creo que sobre la elección no hay nada que decir, puesto que ya ha sido aprobado el dictamen que al acta se refiere. La protesta de la incapacidad la creo tan mal fundada como cualquiera que se hubiese hecho sobre la elección; es una de esas protestas, en mi humilde juicio, presentadas por efecto de esta epidemia que hemos padecido en la Península, y que por lo visto ha pasado á Ultramar, de la *protestomanía*. Se funda esa protesta en decir que el Sr. Galbis, director general de administración civil en la isla de Cuba, desempeña un cargo que no es compatible con el de Diputado, entre otras razones, por no ser la administración de Cuba administración central.

La ley electoral que rige en la isla de Cuba, que es la de 28 de Diciembre de 1878, dice textualmente en su art. 9.°:

«También están incapacitados para ser admitidos como Diputados, por los votos que hubieran obtenido en sus distritos respectivos, los que se hallen en alguno de los casos siguientes:

1.° Los empleados de Real nombramiento, con relación al distrito ó provincia donde ejerzan su empleo.»

Pero esto tiene un apéndice, que es el siguiente:

«La incapacidad determinada en el caso 1.° de este artículo no alcanzará á los empleados de la administración central.»

Para demostrar si la administración en Cuba es administración central ó no lo es, no he de argumentar, Sres. Diputados, más que con los presupuestos y con las leyes vigentes de Cuba, hechas y vota-

das cabalmente por el partido fusionista, al cual pertenecen el mayor número de los individuos que firman el dictamen proponiendo la incapacidad.

Antes de que el Sr. Muro, que creo es el designado para contestar, me haga la observación de que aquella ley fué hecha para la Península y para Cuba, le recordaré que en ella hay un artículo, el 147, que dice terminantemente:

«Todas las disposiciones no modificadas en los artículos del título presente, se considerarán aplicables á la isla de Cuba. Esta ley rige en la Península y en las Antillas, sin más diferencias que las que consigna el art. 8.°»

Y ya sabéis, Sres. Diputados, que este art. 8.° se refiere sólo al censo electoral y á la división de distritos en Cuba, que no es igual á la de la Península.

En la ley de presupuestos vigente en la isla de Cuba, dice el art. 23, relativo á la organización del personal administrativo de Cuba, en su segunda base: «Se reconocerán los servicios prestados en las corporaciones que auxilian á la Administración central, con sus respectivas categorías.»

Pues bien; en todos los demás artículos, en todo lo que detalla el presupuesto de la isla de Cuba, encontramos, desde la sección 4.ª en adelante, en el capítulo 1.°, artículo único: «Centro de estadística.» «Ordenación *central* de pagos.» «Junta de la Deuda.» «Administración *central* de impuestos, contribuciones y propiedades.» «Administración *central* de Aduanas.» «Administración *central* de Rentas estancadas y Loterías.» «Intervención general.» «Contaduría *central*». Y qué sé yo cuántas dependencias centrales.

¿Cómo no ha de ser central esa administración?

Yo no conozco más que tres clases de administración: la administración subalterna ó local, la administración provincial y la administración general. ¿No ha de existir la administración provincial en Cuba, si existen allí seis Diputaciones provinciales, seis Institutos, seis gobernadores civiles, seis ingenieros jefes de caminos, y además, según el capítulo 12, hay una Administración general de correos con seis Administraciones subalternas? Es decir, que está administrada la isla de Cuba de mayor á menor, de la misma manera que está administrada la Península.

Respecto á la sección de Gracia y Justicia, sucede lo mismo que en la Península; hay seis Audiencias, dos territoriales y cuatro de lo criminal; las territoriales están en la Habana y en Puerto Príncipe, y las de lo criminal en las otras cuatro provincias.

¿Quién es el jefe de todos esos Negociados calificados en los presupuestos de *centrales*? Según el artículo 21 de los mismos presupuestos, el director general de la administración civil. Pues dice el artículo: «Se restablecerá en la isla de Cuba... etc., excepto... (una excepción á favor del Sr. Galbis) las cuestiones de orden público y políticas.»

Además, ¿no es de la Administración central un director general? Yo que he oído en la Comisión al Sr. Gamazo elogiar tanto el Diccionario de Alcubilla á propósito de una discusión con el presidente, he acudido á ese Diccionario, y en el tomo primero, página 177, al definir lo que es administración *central*, se dice: «La misma administración pública... etc., las Direcciones generales.»

No dice más que las Direcciones generales, en seco.

Yo siento tener que hacer alusiones personales, pero creo que nadie más autorizado que mi distinguido amigo D. Manuel Becerra, para exponer su opinión sobre si la administración de Cuba es ó no *central*, opinión que yo conozco, puesto que ha tenido la bondad de decírmela. Creo que nadie más caracterizado que el último Ministro de Ultramar del Gobierno fusionista, que firmó y redactó esos presupuestos, para decir ante el Congreso (y apelo á su dignidad y á su caballerosidad) si aquella administración es ó no *central*. Estoy seguro de que S. S., que me decía ayer en esa puerta, que á su juicio aquella administración es *central*, no tendrá inconveniente en decirlo ahora á la faz del país y del Congreso.

Y creo, Sres. Diputados, que con esto basta para demostrar que aquella es administración central; y en el caso de que lo sea, ¿es ó no capaz para desempeñar el cargo por el distrito de Cárdenas el Diputado electo?

No quiero, para no dar lugar á que se alargue el debate, traer aquí otras cuestiones que no aparecen en las protestas, pero que quizá sean los verdaderos fundamentos de las protestas de incapacidad. Si al rectificarme ó al contestarme algún Sr. Diputado que se creyera aludido, se leyera algún documento, como se me ha anunciado, tendría el gusto en esa ocasión de decir lo que debo decir al Parlamento.

El Sr. **MURO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **MURO**: Voy á hablar en ministerial, que es lo mismo que decir que me encomiendo á la benevolencia de los Sres. Diputados de la mayoría; en ministerial, sí; porque, al fin y al cabo, mayoría de señores ministeriales firman el dictamen... (*El Sr. Conde de la Corzana*: No es exacto.) Lo firma el señor presidente, que lleva la representación de la Comisión. (*El Sr. Conde de la Corzana:* No es más que un voto.) No se precipite S. S.; quiero decir, Sr. Conde de la Corzana, que por rara casualidad en estas Cortes, los que representamos en la Comisión de actas á las minorías, hemos tenido la satisfacción de venir á un acuerdo con individuos de la mayoría. Espero, pues, que, cuando llegue el momento de votar, mayoría y minorías darán su voto favorable á este dictamen, á no ser que de parte de los señores de aquélla haya el propósito de derrotar en una votación al señor presidente de la Comisión de actas.

Antes de entrar, brevísimamente por cierto, en la cuestión de que nos ocupamos, séame permitido contestar á ciertas indicaciones que, á manera de cargos, ha tenido por conveniente S. S. intercalar en su discurso. Su señoría, queriendo significar que ahora se había dado en la mayoría de la Comisión una prueba de independencia y de libertad absoluta de criterio al dividirse en la apreciación de la capacidad del Sr. Galbis, echaba en cara á las oposiciones que éstas no hubiesen dado semejante ejemplo; hecho absolutamente inexacto, que me conviene rectificar, evocando la memoria de los Sres. Diputados, para que recuerden que muy recientemente, hace dos días, en la incompatibilidad que se refería al Sr. Camisón, los Diputados de las minorías repartieron sus votos entre los dos opuestos criterios que se sustentaron, porque no se trataba de principios, ni siquiera de procedimientos ni de cuestiones que afectasen á la disciplina de los partidos, sino de

asunto sometido á la apreciación individual, y por consecuencia, enteramente libre, sin otro guía que la conciencia y el buen sentido de cada uno.

El Sr. Conde de la Corzana quería también sacar partido de la circunstancia de que el dictamen que tengo el honor de defender llevaba la firma de un individuo de la Comisión, compañero nuestro de minoría, que no había asistido á la discusión del acta; y esto es exacto, pero no extraño, porque S. S. sabe perfectamente lo que ocurre; y lo que S. S. mismo en más de una ocasión ha practicado: y es, que sin asistir á la Comisión, en un momento dado al discutirse un dictamen, se suscribe sin embargo; porque después se estudia el expediente, se oye á unos y á otros, y se forma juicio tan exacto como cuando se asiste á las deliberaciones y se toma parte en ellas. No hay, pues, motivo para formular cargo alguno contra nadie.

Entro ya á examinar brevísimamente, como he ofrecido, el punto principal, ¿qué digo el punto principal? el único de nuestra disidencia: si el Sr. Galbis, como funcionario de la administración de Cuba, como director de administración civil en aquella isla, está incapacitado para ser Diputado por el distrito de Cárdenas.

Y ya en este terreno, el Sr. Conde de la Corzana, haciendo gala de su reconocido ingenio, ha buscado argumentos hasta en el presupuesto de la isla, y pretendido demostrar que, si bien el hecho de que el Sr. Galbis desempeñaba cuando fué elegido Diputado el cargo de director de administración civil era cierto, estaba, no obstante, comprendido en la excepción de la ley, que dice que no están incapacitados los funcionarios de la administración central.

El Sr. Galbis, decía S. S., pertenece á la administración central, porque el presupuesto de la isla de Cuba emplea esta misma denominación. Pero, señores Diputados, el argumento se quiebra de puro sutil. ¿No está el presupuesto de Cuba, como el de Puerto Rico, dividido y confeccionado de una manera análoga al de la Península? ¿No hay, por otra parte, algo en aquella región que merece el nombre de central y algo que merece la denominación de provincial, todo, por supuesto, con relación á la región misma, pero sometido y enlazado á la suprema representación central del Estado? ¿Significa esto, por ventura, que lo que se llama central en el presupuesto de Cuba, exactamente lo mismo que en el de Puerto Rico, no obstante que en Puerto Rico hay una sola provincia, mientras que en Cuba hay seis, sea central en el concepto de la administración española, es decir, en el sentido amplio del gobierno y dirección del país?

La ley de 1878, lo mismo que la de sufragio universal vigente, al excluir de la incapacidad á los funcionarios de la administración central, se refirió, y no podía menos de referirse, á la única administración directora de los negocios públicos y gestora de los intereses nacionales, así en la Península como en Ultramar; de ningún modo á la administración regional ó provincial, que es múltiple y vária dentro de una relativa y necesaria unidad.

Porque, en otro caso, desde el punto de vista de S. S., ¿qué es y para qué sirve y qué significa el Ministerio de Ultramar? ¿O es que el Ministro y el subsecretario y los directores del Ministerio de Ultramar son administración central, y lo son igualmente el director de administración civil y el de Hacienda de la isla de Cuba? Esto no puede ser, porque nos conduciría en sus últimas consecuencias, y en sus aplicaciones á la Península, á decir que un capitán general de distrito, por el hecho de extenderse su mando á varias provincias, pertenece á la administración central, ó que un rector de Universidad pertenece á ella por el mismo motivo; que bajo tal aspecto, tan autoridades regionales son las unas como las otras.

El error de S. S. está demostrado además en un hecho de gran autoridad, sobre el cual llamo la atención de los Sres. Diputados. Me refiero á una causa muy conocida contra el que fué interventor de Hacienda en la isla de Cuba, Sr. Prado, desempeñando interinamente el cargo de intendente.

Vióse el Sr. Prado sometido á un proceso por la Audiencia de la Habana; creyó que aquel tribunal no debía juzgarle, que era incompetente; que como funcionario de la administración central, había de ser juzgado por el Tribunal Supremo de Justicia, y para conseguirlo entabló un recurso del que sólo leeré cuatro líneas. (*El Sr. Conde de la Corzana*: Lo sé.) Aunque lo sepa S. S., quizá no lo sepan los Sres. Diputados; y sobre todo, conviene que conste en el *Diario de las Sesiones* y que lo sepa el país. Decía el Sr. Prado que la Sala de lo criminal no era competente, porque el núm. 2.° del art. 281 de la ley orgánica del Poder judicial atribuye al Tribunal Supremo el conocimiento de las causas contra los jefes de las oficinas generales del Estado; que la Intendencia general de Hacienda, añadía, de la isla de Cuba era una oficina general del Estado que alcanzaba á las seis provincias de la isla; y terminaba con la pretensión consiguiente de que el Tribunal Supremo, en su Sala tercera, entendiese en el conocimiento de la causa; pero el Tribunal Supremo dictó un auto en 16 de Septiembre de 1890, y en sus considerandos se lee: «que aunque por el núm. 2.° del art. 281 de la ley orgánica del Poder judicial, á esta Sala toca conocer de las causas contra consejeros de Estado, ministros del Tribunal de Cuentas, subsecretarios, directores, jefes de las oficinas generales del Estado, gobernadores de provincia, magistrados, ministros plenipotenciarios y encargados de negocios, no están comprendidos los intendentes generales de Hacienda de la isla de Cuba, ni debe considerárseles, á los efectos de dicho artículo, como jefes de oficinas generales del Estado, sino *provinciales de más ó menos extensión*, etc., etc.»

La consecuencia fué declarar competente á la Audiencia de la Habana. Ahora bien; ó entendemos que aquí donde se hacen las leyes es lícito interpretarlas caprichosamente, ó entendemos que el Tribunal Supremo se equivocó, ó convenimos en que ningun funcionario de las provincias ultramarinas pertenece á la administración central. La elección de cualquiera de estos dos extremos, hágala cada cual conforme á su conciencia; pero no se olvide que es muy grave barrenar las leyes, y dar el tristísimo espectáculo de desautorizar por motivos meramente políticos y contra las inspiraciones de la justicia, al más elevado tribunal de la Nación.

Por nuestra parte, la elección está hecha desde el momento en que consideramos al Sr. Galbis comprendido en la regla general del art. 5.° de la ley vigente, y si S. S. quiere, en el art. 9.° de la ley de

1878, puesto que ambas declaran incapacitados para el desempeño del cargo de Diputado á los que desempeñan cargo, empleo ó comisión de nombramiento del Gobierno.

De otro modo, vamos á dar el escándalo (yo bien sé que S. S. y sus compañeros firmantes del otro dictamen no lo quieren) de que aquel que tiene en su mano resortes poderosos por razón de su cargo, que puede ejercer todo género de coacciones sobre el cuerpo electoral, que puede abusar de las funciones que el Estado ha puesto en su mano para otros fines, tenga abiertas las puertas de esta Cámara, y sea, eso sí, un digno compañero nuestro, pero no seguramente con la representación tan libre y tan sana por su origen como la que deben ostentar los representantes del país.

El Sr. **BECERRA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): La tiene S. S.

El Sr. **BECERRA**: El Sr. Conde de la Corzana ha tenido la bondad de aludirme, y faltaría yo á un deber si no me levantara á contestar la alusión. Es exacto lo que ha asegurado S. S. refiriéndose á una conversación que había tenido conmigo, en la cual yo le manifesté que, á mi juicio, el director de administración civil de la isla de Cuba es un funcionario de la administración central, y está, por consiguiente, comprendido en la excepción que establece la ley en favor de los funcionarios de esta clase.

Hay aquí varias cuestiones en que no he de intervenir, y tampoco he de decir una palabra sobre las incompatibilidades, asunto acerca del cual tengo mi opinión particular que no debo exponer en este momento, porque ahora no se trata de eso, sino únicamente de lo siguiente: si el director de administración civil de Cuba, que es tan director como los demás del Ministerio de Ultramar, puede ejercer ó no presión sobre los electores. Yo no he tenido que ocuparme en cuestiones semejantes cuando he desempeñado aquel departamento; y no me he ocupado, por la sencilla razón de que entonces ningún funcionario del Ministerio de Ultramar (y declaro que el funcionario á que me refiero, en mi opinión, se halla en la misma situación que los otros directores de dicho Ministerio) se ha presentado candidato á la Diputación por Cuba.

Desearía que el Sr. Conde de la Corzana quedara satisfecho con estas explicaciones; de no ser así, dispuesto estoy á ampliarlas, si S. S. lo desea. Y termino, dando las gracias al Sr. Presidente por la bondad que ha tenido al concederme la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): Tiene la palabra el Sr. Conde de la Corzana.

El Sr. Conde de la **CORZANA**: Señores Diputados, como comprenderéis, no encuentro frases ni palabras bastantes con las que yo pueda expresar al Sr. Becerra todo mi agradecimiento por su extremada bondad.

Jamás había yo puesto en duda, como nadie, que S. S. tuviese el valor de sus opiniones; pero que el Sr. Becerra se haya molestado, aunque no sea más que para ratificar lo que he dicho, es una atención que, repito, no sé cómo agradecerle, y lo único que puedo asegurar á S. S. es que por ello puede contar con mi más profundísimo reconocimiento.

Voy ahora á contestar, aunque malamente al señor Muro; y en primer lugar, debo hacer notar á S. S. que yo no había tocado para nada la cuestión del número de firmas que había en el dictamen; pero ya que S. S. ha tocado ese punto, le diré que en el dictamen hay tres firmas conservadoras, aun cuando una de ellas no sé hasta qué punto puede denominarla así; pero en el dictamen nuestro hay cinco firmas conservadoras, sin mezcla de liberalismo alguno (*Rumores*), de fusionismo.

Siento mucho que el Sr. Muro tenga que ampararse bajo el manto de nuestro digno presidente, puesto que yo creía que su elocuente palabra, y sobre todo, sus razones, si eran tan convincentes como dice S. S., bastarían; pero no creía que tuviera S. S. que venir á alentar á la mayoría conservadora en contra nuestra diciéndole que el primero que firma el dictamen es el presidente de la Comisión. (*El señor Muro*: Porque es verdad, lo he dicho.) Igualmente era verdad que cinco individuos pertenecientes á la mayoría conservadora firmamos el dictamen de capacidad, y sin embargo, yo me lo había callado.

«Que la mayoría y las minorías no se habían fusionado nunca para firmar dictámenes.» Dispénseme el Sr. Muro que le diga que, afortunadamente, y con grandísima satisfacción nuestra por cierto, no es esta la primera vez en que hemos firmado juntos muchos dictámenes de gravedad y leves; y creo que en las actas que nos restan por examinar, con el espíritu de justicia que á todos nos anima, seguiremos marchando juntos.

«Que los presupuestos de Puerto Rico están redactados lo mismo que los de Cuba, y que allí no hay más que una provincia.» Eso sería bueno si yo hubiera defendido la elección de Puerto Rico; ¡pero si yo no me he metido allí para nada! ¿Cómo voy á sostener yo que donde no hay más que una Diputación provincial, un solo gobernador civil, una sola Universidad (*Rumores*), ó un solo Instituto, es lo mismo; que donde hay seis Diputaciones provinciales, seis Institutos y seis Gobiernos civiles? Además, según el argumento del Sr. Muro, ahora resulta que el Ministerio de Ultramar no es central. ¿Pues dónde ejerce jurisdicción el Ministro de Ultramar? Sobre Cuba, Puerto Rico, Filipinas y todas las posesiones de Ultramar; por consiguiente, todos los funcionarios que hay en esas posesiones dependen del Ministerio de Ultramar. (*El Sr. Muro:* Entonces también es central, según S. S., un jefe de Fomento de una provincia, porque depende del Ministerio de Fomento.) No, señor; el caso es completamente distinto.

He sostenido que un director general del Ministerio de Ultramar, como un director del Ministerio de la Gobernación, de Fomento ó de cualquier otro ramo, son empleados de la administración central; no he defendido que un jefe de Negociado lo sea. (*Varios señores Diputados*: Y lo es.)

Cuestión grave: el fallo del Tribunal Supremo en la cuestión Prado. Con arreglo al art. 281 de la ley orgánica, que ha leído S. S., no se podía procesar por la Sala del Tribunal Supremo al Sr. Prado, porque no era jefe. Entonces no era más que interinamente interventor. (*Varios Sres. Diputados:* No, no.) Era intendente interino, interventor general.

Que tiene muchos resortes el director general de administración civil en Cuba. ¿Tiene tantos como el Ministro de la Gobernación en España? Muchos menos. ¿Ni tantos como el subsecretario de Gobernación? Muchos menos. Pues jamás se ha discutido

si el Ministro ó el subsecretario de Gobernación son capaces ó no para desempeñar el cargo de Diputado por cualquiera provincia.

Y sobre todo, Sres. Diputados, puesto que S. S. se amparaba tanto bajo el manto de nuestro digno presidente para hablar á la mayoría, yo me amparo bajo el manto y la opinión del Sr. Becerra, para que esa minoría que votó los presupuestos de acuerdo con el criterio de su Ministro, que declaraba aquella administración central, no se vuelva atrás, no se revote de aquel fallo de entonces y venga ahora á declarar que aquello es administración central, como lo declaró el que redactó los presupuestos.

El Sr. **MURO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): La tiene S. S.

El Sr. **MURO**: El Sr. Conde de la Corzana, que parece como que detesta las mezclas de liberalismo, ha tenido que mancharse de liberalismo acudiendo al testimonio del Sr. Becerra. Al lado de S. S. no figurarán las firmas de los liberales en el cuasi dictamen que han presentado, como figuran en el nuestro las de otros individuos de la Comisión pertenecientes á esa mayoría; pero se ampara á la respetabilidad de un demócrata, y ya estamos todos en buena compañía. Yo creo que S. S., como los amigos de S. S. y el Sr. Becerra, opinan de buena fe en un sentido, y nosotros, de buena fe también, opinamos en el opuesto, sin que para nada se mezcle aquí el liberalismo, como no sea para lamentar que el señor presidente de la Comisión no se encuentre aquí en este momento, y que tampoco se halle presente el señor Frau, puestos en entredicho por S. S., de la misma manera que el Sr. Osma, firmante con ellos y con las minorías del dictamen, para que expliquen á S. S. cómo y por qué el partido á que pertenecen se llama liberal conservador.

Dejando esto á un lado, vamos á la cuestión del acta. Ha ocurrido en esto de la incapacidad del señor Galbis algo parecido á lo que ocurrió con la incapacidad del Sr. Atard, y es, que la mayoría de la Comisión votó primero la incapacidad del Sr. Galbis, y aun creo que el dictamen firmado por esa misma mayoría estuvo sobre la mesa. Lo que motivó después que algunos señores de la Comisión rectificaran su juicio y volvieran sobre su acuerdo, eso no lo sé, quizá lo sabrá el Sr. Conde de la Corzana. Este es el hecho, sin comentarios.

Sobre el fondo, sólo he de decir dos palabras. Realmente estamos conformes S. S. y yo en una cosa, y es, que el Ministerio de Ultramar pertenece á lo que se llama genéricamente administración central, como el de la Gobernación, el de Gracia y Justicia, el de Fomento, etc.; pero el Ministerio de Ultramar, ¿tiene dos directores para cada ramo, dos para Hacienda y dos para administración civil, por ejemplo? No; el director es uno solo para cada cosa, ó para varias cosas á la vez; tiene su residencia en Madrid, y sus oficinas en el Ministerio de Ultramar, y ese, ese sí pertenece á la administración central; pero aquel otro que se llama director de administración civil ó director de Hacienda, como pudiera llamarse de otro modo, y que desempeña sus funciones en Puerto Rico ó en Cuba, es un funcionario regional ó provincial que nada tiene que ver con la administración central, fuera de las naturales y obligadas dependencias jerárquicas.

Así, pues, yo entiendo que un director del Ministerio de la Gobernación ó de otro Ministerio cualquiera, candidato por un distrito de Cuba ó Puerto Rico, puede ser, tiene capacidad para ser Diputado, porque pertenece á la administración central; pero no la tiene el director que ejerce sus funciones en las provincias de la isla de Cuba, allí donde radica su jurisdicción, como no la tiene el gobernador de una provincia peninsular para representar á la provincia misma.

Está, pues, demostrada de una manera evidente la incapacidad del Sr. Galbis; y como la cuestión, sobre ser clara, es de ley y de justicia, yo no espero que, por esta vez, déis la razón al Sr. García Alix, que hace pocos días se lamentaba de que aquí pasase todo sobre el artículo de incapacidades y sobre la ley de incompatibilidades, con el solo criterio de las conveniencias.

El Sr. Conde de la **CORZANA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. Conde de la **CORZANA**: Dos palabras nada más, para rectificar esos ataques que dice el señor Muro que he dirigido á mis compañeros.

Si lo he hecho, es porque no sabré hablar, es porque mis labios no expresan lo que deseo. No he querido decir eso ni ofender á nadie. Pero respecto á lo dicho por el Sr. Muro, desde el primer día que se discutió y se firmó el primer dictamen sobre la capacidad del Sr. Galbis, los mismos cinco individuos que hoy sostienen ese dictamen firmaron aquél, y no se ha revotado ninguno. (*El Sr. Muro:* Entonces, ¿quiénes formaban la mayoría?) Pregúntelo S. S. á los compañeros; no lo sé; no me he ocupado sino de saber si los cinco que firman hoy el dictamen lo firmaron aquel día, y eso es lo que afirmo á S. S.

El Sr. Muro sostiene aquí una causa malísima. Los directores del Ministerio de Ultramar, ¿pueden ser elegidos en Cuba? (*El Sr. Muro:* No sólo pueden, sino que lo han sido algunos.) Entonces, ¿cómo dice S. S. que aquel director no pertenece á la administración central porque no tiene ciertas atribuciones, y ha de entenderse aquí con el Ministro y con los directores? Pues en ese caso no tienen esa influencia allí, como la que ejercen los que están en Madrid, porque no hacen otra cosa que obedecer; un director de administración civil que está á las órdenes de los directores de aquí, no es más que un empleado como otro cualquiera, y no tiene esa influencia que pueda hacerle salir elegido cuando le plazca.

El Sr. **MURO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): La tiene S. S.

El Sr. **MURO**: Se ha dicho hasta la saciedad, y por lo que veo hay que repetirlo todavía, cuál es el espíritu de la ley que habla de estas incapacidades.

Al excluir á la administración central, ó mejor dicho, á los funcionarios de la administración central de la regla general, es decir, al considerarles capacitados, se pensó que de otro modo, y extendiéndose su autoridad á todo el país, no podrían ser Diputados, no habría para ellos distrito posible. En cambio, aquellos otros funcionarios más modestos que no pertenecen á la administración central, tienen limitada su incapacidad al distrito donde sirven; de modo que el Sr. Galbis puede ser Diputado por

cualquier parte, menos por la isla de Cuba. Esta es la ley, buena ó mala, y en ella se inspira nuestro dictamen.»

Leído nuevamente el dictamen, y hecha la pregunta de si se aprobaba, se pidió por suficiente número de Sres. Diputados que la votación fuera nominal.

El Sr. **MURO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): La tiene S. S.

El Sr. **MURO**: ¿Se va á votar el dictamen que se ha discutido ahora?

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): Indudablemente.

El Sr. **MURO**: Es decir, el dictamen de la mayoría.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): El que S. S. ha defendido.

El Sr. **MURO**: No había podido enterarme, por el ruido que había en el salón.»

Verificada la votación nominal, fué desechado el dictamen por 86 votos contra 53, en la forma siguiente:

Señores que dijeron *no*:

Valdeiglesias (Marqués de).
Toreno (Conde de).
Fernández Villaverde (D. Enrique).
Paredes (Marqués de).
Gómez Pizarro.
San Simón (Conde de).
Gómez Sigura (D. Eduardo).
Castillejo (Conde de).
Cortezo.
Redondo.
Concha Alcalde.
Catalina.
López Chicheri.
Gurrea.
Alcahalí (Barón de).
Cánovas y Vallejo.
Vadillo (Marqués de).
Figueroa (D. Alvaro).
Fernández de Bethencourt.
Martínez Pardo.
Rancés.
Almenara Alta (Duque de).
Rovira.
Luanco.
Elduayen.
Bosch y Labrús.
Bernar (Conde de).
Vía-Manuel (Conde de).
Atard.
Pérez Ibañez.
Jiménez Ramírez.
Alvear.
Fontán.
Sessa (Duque de).
Domínguez (D. Lorenzo).
Díaz Cordobés.
Beruete.
Angulo.
Torres Cartas.
Santamaría.
Clemente.
Martínez Campos.
Crespo Visiedo.
Portago (Marqués de).
Barnuevo.
Comyn.
Abella.
Hoyos.
Goicoerrotea (Marqués de).
Escalonias (Marqués de las).
Pérez de Guzmán.
Goicoechea.
Lorenzana (Marqués de).
Vázquez de Parga.
Loring.
Gargantiel.
Viesca (D. Rafaél de la).
Díaz Cobeña.
Cavestany.
Corzana (Conde de la).
Amorós.
Llorente.
Hernández López.
Alfau.
Martín Sánchez.
Sánchez de Toca.
Sallent (Conde de).
Crooke.
Luengo.
Mejorada del Campo (Conde de).
Mochales (Marqués de).
Torrecilla (Marqués de la).
Roda.
Burriel.
Dupuy de Lome.
Laiglesia.
Castillo del Chirel (Barón del).
Prast.
Torres Taboada.
Souto.
Antón.
Serrano Morales.
Fernández de Henestrosa.
Planas.
San Román (Conde de).
Sr. Presidente.

Total, 86.

Señores que dijeron *sí*:

Alonso Martínez (D. Vicente).
Calderón.
Quiroga (D. Vicente).
Aguilera.
Laserna.
Pérez (D. Vicente).
Arias de Miranda.
González Fiori.
Alonso Castrillo
Moret.
Frau.
Muro.
Osma.
Gamazo.
Azcárate.
García Alix.
Gamazo (D. Trifino).

López Mora.
Rodríguez Yagüe.
Arroyo.
Martínez Asenjo.
Rezusta.
Barrio y Mier.
Navarro Ramírez.
Usera.
González de la Fuente.
Canalejas.
Vallés y Ribot.
Cervera.
Cusano (Marqués de).
Almodovar del Río (Duque de).
Eguilior.
Torres Almunia.
Alvarez Capra.
García Gómez (D. Juan José).
Rodrigáñez.
Montilla.
Calbetón.
Maura.
Pedregal.
Melgarejo.
Ballestero.
Fernández de la Torre.
Quiroga López Ballesteros.
Gómez Sigura (D. Miguel Manuel).
Villanueva.
Sagasta.
Labra.
Aznar.
Ruíz Martínez.
Rodríguez de la Borbolla.
Celleruelo.
Nocedal.
Total, 53.

Abierta discusión sobre el dictamen suscrito por los Sres. Cavestany, Viesca, Díaz Cobeña, Conde de la Corzana y Loring, en que se propone la declaración de capacidad de D. Ricardo Galbis y Abella, Diputado electo (*Véase el* Apéndice *al núm. 31, sesión del 13 del actual*), dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): El Sr. Villanueva tiene la palabra en contra.

El Sr. **VILLANUEVA**: Señores Diputados, sólo porque contraje al otro lado de los mares el compromiso de impugnar este dictamen si se presentaba en el sentido de pedir la capacidad del Sr. Galbis, cosa que me parecía imposible cuando hice ese ofrecimiento, como lo creían también todos los electores de las provincias de Cuba, y el propio interesado, me levanto á cumplir ese deber.

Ninguna esperanza me anima, y parece inútil que lo diga ante el cuadro que esta tarde ha ofrecido la Cámara. El Gobierno, por medio de los funcionarios Diputados, ha derrotado á la Comisión de actas, única vez que esto se ha visto. (*El Sr. Marqués de Mochales*: ¿Y que hacía S. S. en otro tiempo?) Yo cumplía con mi deber, y no venía á derrotar Comisiones; porque ya que el Sr. Marqués de Mochales me interrumpe, le diré que cuando se votaron dictámenes de la Comisión de incompatibilidades, siendo presidente de ella el Sr. Angulo, yo desde ese primer banco voté con la Comisión, en compañía del Sr. Conde de Xiquena y de los pocos que votamos aquellos dictámenes de incompatibilidades, porque no me parece propio que vengan los Diputados empleados á derrotar á las Comisiones. Todo esto prueba la sinceridad del Gobierno al decir que se abstiene de mezclarse en las cuestiones de actas.

El acto de esta tarde no ha sido más que uno de los que viene realizando el Gobierno, y que tiene que juzgar la opinión, que, de seguro, no lo acusará de muy sincero. Esto es lo primero que me urgía decir.

Haciéndome cargo ahora de unas frases que pronunciaba el Sr. Conde de la Corzana cuando combatía el primer dictamen, con las cuales acusaba á los electores de las provincias de Cuba, y sobre todo á los del distrito de Cárdenas, de haber aceptado lo que llamaba la *protestomanía*, le diré que valiera más que S. S. y toda esa Comisión y el Gobierno, tuvieran un poco más de consideración á aquellos electores, y que en el momento en que piden justicia de una manera tan estricta como en el caso presente, no se dijeran esas cosas, que allí se traducirán como una burla, por ir acompañando al hecho de declarar capaz á un hombre que ha tenido allí carácter de autoridad y á quien se ha colocado para que triunfase en circunstancias demasiado excepcionales, tan excepcionales, que hasta ahora no había ocurrido nada parecido á eso.

No; lo que se ha importado allí, no ha sido el vicio de la *protestomanía*, porque la mayor parte de las actas han tenido que venir sin protesta. ¡Si está el cuerpo electoral en su mayor parte retraído! ¿Quién había de hacer las protestas? Han acudido algunos á las urnas, los electores de Cárdenas, y mirad, mirad cómo se les ha tratado, poniéndoles de candidato á quien ejercía en aquellos momentos mayor autoridad, á quien por gozar de la confianza del Ministro de Ultramar, del Gobierno y del patrono de esa situación, pudo despacharse á su gusto.

Señores Diputados, cuando esta acta llegó á la Comisión, no sé si dirigí unas ligeras palabras al señor Gamazo, llamándole la atención sobre la existencia de esta protesta de incapacidad; pero después no volví á decirle nada; me parecía tan justo, que alimenté la esperanza de que, siquiera atendiendo á lo graves que son las circunstancias en aquel país, la Comisión no había de hacer con esta incapacidad lo que con otras, y que el Gobierno había de procurar que esta incapacidad no fuese un nuevo leño arrojado á aquella hoguera.

Pasó el tiempo, y ví en la Comisión de incompatibilidades un dictamen firmado por la mayoría de la Comisión de actas; porque siendo ésta de 15 individuos, llevaba ocho firmas, y por eso se le llamaba dictamen, al cual acompañaba un voto particular. Declaro que aquello sostuvo mi esperanza de que los electores de Cárdenas alcanzasen justicia; pero en los días sucesivos, y coincidiendo con las opiniones de los dignísimos individuos de la Comisión, con el estado de su conciencia (y no lo discuto, porque, antes al contrario, es para ellos muy honroso), empecé á observar por los pasillos de esta casa trabajos realizados por quien tenía la representación de uno de aquellos que mayor influencia podían alcanzar dentro de la situación. (*El Sr. Martínez Campos pide la palabra.*) Y desde aquel instante, dije: «la capacidad ya está declarada; no hay para qué pensar en esto.» Todavía, sin embargo, me quedaba la esperanza de que en el Go-

bierno no había de faltar, hasta el grado que creo yo que falta ahora, la prudencia. Voy á decir por qué. Hasta el presente, en las elecciones de aquellas provincias había ocurrido lo que recordaba la otra tarde el Sr. Ministro de Ultramar, cuando me pidió pruebas de la imposición y de las violencias que allí se habían ejercido; pero ahora, este sólo nombre del acta de Cárdenas os dice lo bastante; ahora, el señor Ministro de Ultramar ha llevado allí como candidatos al director general de Gracia y Justicia y á otros funcionarios públicos de Madrid; y por último, ha autorizado para que se presente como candidato al director general de administración civil. Ni siquiera le ha contenido al Sr. Ministro de Ultramar el hecho de que allí el cuerpo electoral estaba retraído en gran parte, hallándose en igual situación el partido autonomista, puesto que se retrajo por la conducta del Gobierno, por sus medidas y por proteger la candidatura de éste y de otros funcionarios públicos.

Ante estas circunstancias, el Sr. Ministro de Ultramar, en el momento en que tuvo noticia de que este funcionario iba á presentarse candidato, dándose el caso de que por primera vez lo iba á ser un funcionario de esta categoría, debió haberse apresurado á decirle por telégrafo: «si es cierto que tiene usted el pensamiento de presentarse, suspéndalo por el momento, y al menos en este instante, en el que, por el movimiento económico allí producido por el estado de los ánimos, por lo que ha excitado al país la aplicación del *bill* Mac-Kinley y por lo que conmueven todas las cuestiones económicas en esa tierra, el Gobierno necesita ser más imparcial que en ningún otro punto, para que venga una representación que efectivamente sea la del país; no vaya usted, con la presentación de su candidatura, á mixtificarla, á imponerse, á ejercer toda clase de coacciones, y que la representación que de ahí venga, supongan las gentes que viene al servicio del Gobierno.» Y el Ministro de Ultramar debió haberle dicho más todavía; debió haberle añadido: «desde el momento en que usted se presente, se acusará, y con razón, al Gobierno de que está influyendo por medio de sus funcionarios en esas elecciones, cosa que jamás ha hecho. Por consiguiente, si quiere usted ser Diputado, presente usted la renuncia; sepa usted que está dimitido, y después sea usted candidato por el distrito que le parezca mejor en Cuba.» Así es como hubiera procedido cualquier otro Ministro, porque ninguno hasta ahora se ha atrevido á realizar un acto semejante: y esto podía haberlo evitado el Sr. Fabié con sólo designar en los distritos de Puerto Rico uno para el Sr. Galbis, ya que altas influencias se lo imponían, en vez de dar aquellos distritos á sus sobrinos ó á sus secretarios particulares.

¡Qué triste es, Sres. Diputados, todo esto! ¡Qué triste, sobre todo cuando se sabe cuál es la situación de aquel país, el estado de su opinión y los elementos que allí están en juego! Yo no sé si, teniendo esto presente ó con abstracción de ello, hablaría el señor García Alix en los términos en que lo hizo el otro día; yo no sé si las palabras que S. S. pronunció podrían tener alguna relación con esto; y si así fuera, yo se lo agradecería, por la parte que en la representación de aquel país me toca. (*El Sr. García Alix*: Me refería á las incapacidades. Pido la palabra.)

No creáis, Sres. Diputados, que esto que estoy diciendo, con más ó menos fuego, porque en mi modo de hablar siempre hay alguna vehemencia, son declamaciones ó son frases con las cuales quiero exornar la discusión de esta acta para hacer funerales á nadie; lo que estoy diciendo es algo que al Gobierno le debería preocupar mucho más de lo que veo que le preocupa, puesto que el Sr. Ministro de Ultramar ni siquiera se encuentra en ese banco para darnos una palabra de consuelo en los términos en que creo debía hacerlo en estos momentos.

No se trata, Sres. Diputados, de la derrota de un correligionario del que tiene la honra de dirigiros la palabra; no se trata de un autonomista, ni de una persona que por su significación en la política requiera esta defensa mía; se trata sencillamente de uno de los hombres más inteligentes, de los que gozan allí más alta reputación, y que recientemente ha venido llamado por el Gobierno, como comisionado para tomar parte en esa información en la cual veo que se va reproduciendo lo ocurrido con aquella otra que hubo por los años de 1865 y 1867. Sí, ya se va pareciendo la información actual á la de aquella época, y ya va sucediendo algo, por lo menos, respecto de este comisionado vencido en Cárdenas, de aquello que trajo como consecuencia la guerra de diez años. No hace muchas tardes, el Sr. Ministro de Ultramar ha dicho en otra parte que sentía no ver en el Congreso á alguno de esos comisionados. ¿Cómo había de haber ninguno, si materialmente los ha ojeado en las últimas elecciones? En las de la Habana, cuyas actas habéis declarado graves porque no habéis tenido más remedio, ¡tales eran ellas! se presentaron, y habían triunfado en todos los colegios de la capital cuatro comisionados; sólo quedaba en toda la Habana un colegio en el que no hubiesen vencido, y en ese colegio los amigos del Gobierno, los que luchaban contra ellos, sacaron más de la mitad de los votos que en todo el resto de la circunscripción habían obtenido.

Allí se ejerció una violencia inaudita, escandalosa, que jamás podía presumirse en aquel país, y que nadie sospechó que el Gobierno pudiera autorizar, aunque no fuera más que por su conocimiento de los peligros que de esa conducta pudieran nacer; y de esta manera se derrotó á los comisionados en la Habana, como se ha derrotado al comisionado que en Cárdenas se presentaba candidato, á un hijo del trabajo, á un comerciante, á una persona que por sus grandes conocimientos, iguales á su modestia, había alcanzado notoria reputación, hasta el extremo de que el comercio todo le enviara aquí con el carácter de comisionado.

Allí, en la ciudad de Cárdenas, que es eminentemente comercial, y donde todos le hubieran favorecido con su voto, allí se presentó candidato el director general de administración civil, para ejercer toda clase de presiones, como lo dicen las protestas de los electores, y para realizar cuanto es imaginable en materia de coacciones, con el fin de arrebatar la representación á uno de los señores comisionados.

Verdad es, Sres. Diputados, que la política del Gobierno era, y es, no dejar que viniese un sólo comisionado, para que no resultase la confirmación de lo que éstos habían pedido.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): El Sr. Villanueva me permitirá que le indique que el Congreso ha aprobado ya el acta de Cárdenas, y que lo

único de que se trata ahora es de la capacidad del Diputado electo. *(Aprobación en la mayoría.)*

El Sr. **VILLANUEVA**: Señor Presidente, como la capacidad ó incapacidad estriba precisamente en que el candidato vencedor ejercía un cargo desde el cual hacía presión sobre el cuerpo electoral para quitar el acta al otro candidato, yo no tengo más remedio que probar que tales eran las facultades que le había dado el gobernador general.....

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): Está S. S. en su perfecto derecho hablando de eso; pero no para impugnar el acta de ese distrito, que está aprobada. *(Varios Sres. Diputados*: No está aprobada.—*Rumores. Otros Sres. Diputados:* Sí está aprobada.)

El Sr. **VILLANUEVA**: No tengo ningún interés en la cuestión del acta. ¿Está aprobada? Corriente. Lo único que hago es juzgar lo relativo á la capacidad, sin la cual no sería Diputado el Sr. Galbis; y decía yo, y me parece que no hay mejor medio de demostrarlo que hacer las consideraciones que vengo exponiendo, que la política del Gobierno allí consistía en derrotar el sentido del movimiento económico que había traído la Comisión; por eso, bajo todos conceptos y formas, ha procurado desatenderlos aquí y allí. Triunfantes los comisionados en la Habana, por medio de las coacciones y de las violencias dirigidas por el director general de administración civil Sr. Galbis, constituído al efecto en el Gobierno general, se les burló en su derecho; y el Sr. Rodríguez, que luchó en Cárdenas, tropezó con la propia candidatura del director general, que valiéndose de cuantos medios le proporcionaba su posición oficial y la privanza del gobernador general, le derrotó. Creo que esto es cuestión de capacidad.

Yo esperaba, y no sin razón, que el Gobierno hubiese venido aquí á demostrar que no era exacto lo que estoy manifestando; sobre todo, que viniera el Sr. Ministro de Ultramar á explicar por qué han ocurrido todas estas cosas, por qué ha habido candidaturas como estas; pues, como os decía al empezar mi discurso, donde se personifica toda la política electoral del Gobierno en Cuba, es en el acta de Cárdenas, en el Sr. Galbis. ¿A qué, si no, le envió allí el Gobierno?

Allá por el mes de Octubre, el Sr. Ministro de Ultramar, que ha tenido una gran prisa en cumplir la ley de presupuestos en todos aquellos artículos que le dieran medios de satisfacer compromisos, de colocar personal ó de removerlo siquiera, restableció la Dirección general de administración civil; y el 1.° de Noviembre se hacía cargo de ella el Sr. Galbis. En la Península hubo bastantes periódicos, y entre ellos, algunos que pasan por muy prudentes, que hicieron la advertencia de que no era de lo más acertado el nombramiento del Sr. Galbis para el cargo de director de administración civil, sobre todo en vísperas de unas elecciones, porque se encontraba figurando en uno de los partidos políticas de Cuba, en una de las fracciones de esos partidos, por cierto en la más reaccionaria, y el sacarlo de esa posición política para que fuese al Gobierno general á dirigir las elecciones, no había quien pudiera aplaudírselo como medida sensata al Sr. Ministro de Ultramar.

Las predicciones de estos periódicos se cumplieron; todo cuanto ha ocurrido allí, reconoce por causa ese nombramiento y la influencia de ese funcionario en estas elecciones, que son las primeras que mandan aquí actas graves, con estas protestas en las que figuran funcionarios del Ministerio, y en las que hay tantas anomalías, que al que no le llamen la atención será porque tenga los ojos cerrados.

Por esto, preparadas y concluídas las elecciones, el Sr. Galbis no hacía falta en la Dirección de administración civil; pero era necesario recompensarle. Sin duda había servido muy bien al Sr. Ministro de Ultramar. O tal vez el Sr. Ministro de Ultramar cedió de nuevo á la misma presión que le había impuesto el nombramiento del Sr. Galbis, y el 1.° de Febrero, para que no fuese notorio, el Sr. Galbis era nombrado gobernador del Banco Español de la Habana, con 15.000 duros de sueldo; me parece que ya estaba bien recompensada la campaña electoral. Podía haberle enviado el Sr. Ministro de Ultramar desde luego al Banco Español, puesto que la plaza de gobernador estaba tan vacante el 1.° de Febrero como el 1.° de Noviembre; pero el caso era colocarle en la Dirección general de administración civil, para que desde allí interviniese en las elecciones. Y como la cosa es tan clara, me parece inútil toda clase de comentarios.

Algo he de decir respecto á la cuestión legal, dejando todo lo demás que me ocurre, porque me parece innecesario molestar por más tiempo la atención de la Cámara. Yo creía que la Comisión iba á encontrar otra manera de defender el dictamen; jamás se me ocurrió que acudiese á la ley de presupuestos, porque nadie ha pensado hasta el presente en acudir, para saber si aquellas oficinas son centrales ó locales, á los presupuestos de la isla de Cuba, iguales enteramente á los de Puerto Rico y Filipinas, y en los que no se da idea de ninguna clase para decidir el carácter de aquellas oficinas. Eso tiene que resultar de otros textos; y si la Comisión hubiera querido registrar todas las medidas dictadas desde que los asuntos de Ultramar corrían á cargo de la Presidencia del Consejo de Ministros ó del Ministerio de Estado, SS. SS. hubieran podido ver que no hay una sola disposición dictada por los Gobiernos de la Nación en la que se reconozca que aquellas oficinas tienen absolutamente en nada el carácter de oficinas centrales de la administración española. Si fuese necesario, si condujese á algo, yo leería los datos que tengo registrados sobre el particular, esperando que la Comisión me contestara citándome un sólo caso en que un Ministro de Ultramar haya dado á aquellas oficinas la consideración de centrales del Estado; empezando por el Sr. Cánovas del Castillo, que cuando fué Ministro de Ultramar, tuvo buen cuidado de declarar que todos los asuntos de Ultramar estaban reconcentrados en ese Ministerio bajo la dirección del Ministro.

Y esto es tan natural, Sres. Diputados, que así lo ha reconocido algún Presidente del Consejo de Ministros en uno de los Reales decretos con que organizaba el personal de Ultramar, expresando el concepto verdadero de la administración central, como lo hace también el Sr. Alc··billa, á quien ha citado el Sr. Conde de la Corzana, lo cual me parece demasiado poco para definir la administración central, y diciendo que «es aquella que emana inmediata y directamente del Gobierno supremo, y que por tener más amplias facultades que las que corresponden á los directores generales de Cuba, Puerto Rico y Filipinas, no reconoce otra autoridad que la de los Ministros respon-

sables.» ¿Y están en esa situación los directores generales de Cuba? No; están sometidos al gobernador general, y bajo la acción, bajo la dirección y bajo la dependencia de los directores generales del Ministerio de Ultramar. Por esto, porque están al frente de un grupo de provincias, que lo mismo que son seis, pudieran ser 12, y también una, como en Puerto Rico, porque tan gobernador general es el de esta isla como el de Cuba, y tan intendente de Hacienda lo es el de Puerto Rico, á pesar de no constituir esta isla más que una provincia, como el de Cuba, é iguales ambos á los funcionarios de igual clase de Filipinas, en donde realmente no hay provincia alguna; por eso, y por estar bajo la dependencia de los directores generales del Ministerio, resulta que ninguno de ellos forma parte de la administración general del Estado, sino simplemente de una administración provincial, más ó menos extensa. Si S. S. me cita, puesto que supongo que lo habrá registrado todo; si me cita, digo, un sólo Real decreto en que haya un preámbulo ó algunas palabras por las cuales se pueda venir en conocimiento de que un sólo Ministro haya tenido el pensamiento ó la idea de que fueran aquellas oficinas parte de la administración general del Estado, yo me daré por convencido; pero en cambio, si S. S. promete convencerse, le citaré un buen número de párrafos, de frases, de ideas y de conceptos tomados de los decretos de los Ministros de Ultramar y de los Presidentes del Consejo cuando desempeñaban esa función, por los cuales no tendrá más remedio S. S. que reconocer que ninguno de ellos ha admitido que aquella administración se considere como general del Estado.

Pues qué, Sres. Diputados, ¿es posible sostener otra cosa cuando se carece de fundamento legal de toda especie, y hasta del que prestan opiniones autorizadas, para que, contra todos los textos legales y contra los juicios de los que han pasado por el Ministerio de Ultramar, puedan sustentarse las doctrinas que pretende sostener el Sr. Conde de la Corzana? ¿Es posible creer que el Tribunal Supremo de la Nación, cuando se ve en la necesidad de resolver esto mismo que está resolviendo el Congreso, diga á tontas y á locas, nada más que porque sí, que aquello no es administración general del Estado? Cualquiera pensaría que el Tribunal Supremo no tenía más autoridad y resolvía de la propia manera que cualquiera de esos jueces municipales que han autorizado informaciones de las que ha conocido la Comisión de actas, cuando en tan poco estima lo que acerca del particular dice el Tribunal Supremo de Justicia. Yo le oí con asombro decir al Sr. Conde de la Corzana, que el Tribunal Supremo no ha tratado de un caso igual.

¿Que no ha tratado de un caso igual? Yo tengo copia de uno de los dos autos que sé que existen, porque hay uno dictado para Filipinas, y otro sobre el proceso instruído contra un director general de Hacienda de las provincias de Cuba; y en el auto relativo á este último, se indica, sí, que era intendente interino; pero téngalo en cuenta el Sr. Conde de la Corzana; no se dice para que sirva de base al juicio del Tribunal Supremo, ni para fundar su resolución. Se declara que estaba ejerciendo interinamente el cargo; pero como para los actos que realiza y para las responsabilidades que pueda contraer, lo mismo es el interino que el definitivo, é igualmente delinquen, el Tribunal Supremo no aprecia después en los considerandos para nada el hecho de la interinidad; lo que declara es lo siguiente:

«Considerando que no están comprendidos los intendentes generales de Hacienda de Cuba (hoy directores, que es lo mismo), ni debe considerárseles, á los efectos de dicho artículo, como jefes de oficinas generales del Estado, sino provinciales de más ó menos extensión...»

¿Dónde está la consideración de que por ser *interino*, no se encuentra comprendido el Sr. Prado en la excepción que consigna la ley de organización del poder judicial para ser juzgado por el Tribunal Supremo?

No hay nada de eso; el Tribunal Supremo declaró que para los efectos del procesamiento, aquel director general, lo mismo que el de administración civil, son funcionarios de la administración provincial. Y yo pregunto, Sres. Diputados: ¿es que en el Tribunal Supremo se puede declarar esto para los efectos del procesamiento, y aquí cabe que declaréis otra cosa?

Yo llamaría la atención, si estuviese presente, al Sr. Ministro de Ultramar, acerca de una coincidencia en que de seguro él no ha reparado, pero en la que debe fijarse, porque es muy importante. En esta causa criminal en la que dictaba el Tribunal Supremo ese fallo, un funcionario de aquella administración, el Sr. Prado, pretendió huir de la jurisdicción de la Audiencia de lo criminal de la Habana, y venir á ser juzgado, no sé por qué, por el Tribunal Supremo; y quiso para ello saltar por encima de la ley para obtener un fuero privilegiado. ¿Qué invocaba en su favor? Que era funcionario de la administración central; y no dejó de encontrar quien lo apoyase para sostener una pretensión como esa. Y ahora aquí, ¿qué es lo que sucede? Que para saltar por encima de las incapacidades que establece la ley, otro funcionario de la propia categoría, de la misma clase, invoca también que es funcionario de la administración central. En el Tribunal Supremo, la justicia se ha hecho; aquí, vosotros diréis lo que váis á hacer. He concluído.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): El Sr. Conde de la Corzana tiene la palabra.

El Sr. Conde de la **CORZANA**: Pocas palabras tengo que decir para contestar al discurso del Sr. Villanueva.

Lo primero de todo, tengo que hacer constar la contradicción en que incurre la minoría fusionista. Hace muy pocos días se lamentaba de que una parte de la Comisión no derrotara á la otra, y nos ponía el ejemplo de que en las Cortes pasadas los votos particulares y los dictámenes, con menor número de firmas, habían derrotado á la mayoría de la Comisión. Aquello se alababa; y hoy, porque lo hacemos nosotros, se critica.

Yo agradezco mucho al Sr. Villanueva la lección que me ha dado por lo que he dicho á los electores de Cárdenas. No creo haber dicho nada que les moleste; sobre todo, defendiendo el acta que por mayoría de votos ha traído el Sr. Galbis.

Dice S. S. que al Sr. Gamazo no le dijo más que breves palabras el primer día, cuando llegó aquí el acta. Su señoría lo dice y, por lo tanto, yo no lo dudo; pero ahora puedo asegurar á la Cámara, que, si en los primeros días le dijo al Sr. Gamazo muy pocas

palabras, estos últimos días se ha desquitado S. S. en los pasillos diciendo muchas sobre el acta.

Que se ha trabajado en favor del Sr. Galbis. Si á mí es á quien ha aludido S. S. (que no lo creo, porque no tengo esa importancia), debo decirle que he trabajado todo lo que he podido, porque lo creía de justicia.

El Sr. Villanueva, en su deseo de darme lecciones, que le agradezco infinito, me ha dado otra segunda, porque he escogido mal los puntos y las bases en que debía apoyar la defensa de la capacidad del Sr. Galbis. Yo prometo á S. S., que la primera vez que tenga que combatir con el Sr. Villanueva me pondré antes á sus órdenes, para que me diga en qué forma y de qué manera he de defender mi tesis.

Siento también haber dado motivo al Sr. Villanueva para ponerse en disidencia con el Sr. Becerra, sobre la interpretación de si es administración central ó no lo que existe en Cuba. Yo creo, que el señor Becerra ha dicho bien claramente su opinión y juicio, que yo consideraba de gran valor, primero, por lo que el Sr. Becerra representa y significa, y en segundo lugar, por haber sido Ministro de Ultramar.

Que la administración de Cuba no es central. Ya he discutido eso antes; ¿qué más voy á decir á S. S.? ¿Me ha probado S. S. que aquello sea administración provincial? ¿Es administración local? ¿Cómo llama S. S. á esa otra administración? Porque yo no conozco más que administración central, provincial ó local, ó central, principal y subalterna. Si el Sr. Villanueva tiene esos datos que me convencen, crea S. S. que, tan pronto como los vea, me convenceré; porque no sé de dónde ha sacado S. S. que yo sea terco. Todo lo contrario; estoy dispuesto á convencerme en cuanto S. S. me presente las pruebas que me promete.

En cuanto á lo que ha dicho respecto del proceso del Sr. Prado, tampoco tengo nada que añadir, y sostengo lo que antes dije: que el Sr. Prado no pidió ser procesado por la Sala tercera del Tribunal Supremo como funcionario de la administración central, sino por la categoría administrativa, que creía tener.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): El Sr. Martínez Campos ha pedido la palabra; ¿para qué la ha pedido S. S.?

El Sr. **MARTINEZ CAMPOS**: Para una alusión, y además, si lo permite la Cámara, para decir algunas palabras en representación del candidato electo Sr. Galbis, ausente hoy en Cuba, y que me encomendó la presentación de su acta y su defensa, y que tan mal tratado ha sido esta tarde por el Sr. Villanueva.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): La tiene S. S.

El Sr. **MARTINEZ CAMPOS**: Aunque yo había advertido ciertas maniobras, unas ostensibles y otras subterráneas, no había creído que el Sr. Villanueva hubiese venido aquí á combatir la capacidad del señor Galbis, porque tengo al Sr. Villanueva por persona competente en la interpretación de las leyes, y además por persona de tal rectitud, que no tomaría jamás asiento en el Congreso si creía que él tenía tacha de incapacidad. De aquí resulta un problema, que no acierto á resolver. En las elecciones generales de 1881, el Sr. Villanueva tomó asiento en el Congreso; fué elegido Diputado por la circunscripción de la Habana, y entonces, cuando tuvo lugar aquella elección, el Sr. Villanueva desempeñaba el cargo de catedrático de la Universidad de la Habana; y según el texto del art. 9.° de la ley electoral, que regía entonces, y que sigue rigiendo hoy en Cuba, los empleados de Real nombramiento son incapaces para ejercer el cargo de Diputados, con relación á las provincias ó distritos donde ejerciesen su empleo, sin más excepción que los empleados de la administración central. ¿No era entonces empleado de Real nombramiento el Sr. Villanueva? ¿No ejercía su empleo en la Universidad de la Habana, que comprende un extenso distrito universitario? ¿Y no fué elegido Diputado por la circunscripción de la Habana?

Pues no acierto á conciliar estos dos términos del problema.

El Sr. Villanueva, el Congreso lo ha advertido, ha vuelto en realidad á discutir la validez de la elección de Cárdenas. De otra cosa habló: de coacciones imaginarias, que no ha podido S. S. precisar una sola, ni probar absolutamente nada de lo que ha dicho; no ha hecho más que demostrar cuánto pueden las pasiones, hasta dónde llegan los desquites del despecho. El Sr. Villanueva ha entretenido al Congreso con una diatriba personal contra el Sr. Galbis, fíjese el Congreso, ausente. Ha omitido el Sr. Villanueva circunstancias, antecedentes del Sr. Galbis, que prueban, hasta donde esto es posible probarlo, que no era un cunero en Cárdenas, porque esto es lo que ha venido á dar á entender S. S.; ni más ni menos. El Sr. Galbis lleva veinticuatro años de residencia en Cuba; durante doce años ha estado siendo ingeniero jefe de caminos y arquitecto de la diócesis, y jefe de la sección de Fomento; y en 1878 fué nombrado secretario del Gobierno general y presidió aquellas elecciones, que han sido un modelo. ¿Es esa la persona á quien el Sr. Villanueva atribuye, y es costumbre aquí, pero es una mala costumbre, traspasando los límites que separan el uso del abuso de la inmunidad parlamentaria, y ha atribuido, aunque sin probarlo, coacciones y amaños, y le ha atribuido vagamente hechos que tienen pena señalada en el Código? Pues esas imputaciones son inexactas; pero, además, no las ha probado S. S. en lo más mínimo, y la imputación, cuando no se prueba, cuando es imputación de delitos que se persiguen de oficio, la imputación que no se prueba ha de tenerse por falsa, y la falsa imputación de delitos que se persiguen de oficio, como sabe muy bien el Sr. Villanueva, que es doctor en Derecho, se define y castiga como calumnia.

Ha supuesto S. S., y en esto fué en lo que me aludió, aun cuando no me ha nombrado, ha supuesto que yo he maniobrado por excitación, ó en representación de cierta persona; y aunque no ha nombrado á esa segunda persona, la alusión ha sido también muy trasparente.

Está S. S. en un absoluto error: he obrado en representación del Sr. Galbis, única y exclusivamente. Yo no acostumbro á moverme por influencias de ningún género, incluso de las personas que para mí son más allegadas y de mayor respeto, y de ello he dado bastantes pruebas.

Y reanudo lo que decía antes. El Sr. Galbis, después de haber presidido aquellas elecciones generales, que, repito, son un modelo, ha residido nueve

años en Cárdenas desempeñando la administración general de la Compañía de caminos de hierro de aquel punto. Creo que, como el Congreso comprenderá, se ha puesto en constante y frecuente relación con todo el censo electoral de Cárdenas. ¿Es este un cunero, es persona que puede tener allí poco arraigo? El Sr. Galbis, además, ha sido el que en 1878 contribuyó más poderosamente á la organización del partido unión constitucional; y aquí hay Diputados de Cuba, que pueden testificar de ello. Por cierto que, cuando el otro día hablaba el Sr. Villanueva y dirigió cierta inculpación al Sr. Galbis y al Sr. Ministro de Ultramar también, y ponderaba los males que iban á venir sobre la isla de Cuba, tomaba como testigos de referencia á un Sr. Diputado por Cuba que está ausente, y á otro Sr. Diputado amigo mío, que con gran satisfacción mía tiene asiento en el Congreso, representante del distrito de San Sebastián, que había sido derrotado en estas elecciones en Cuba; y S. S. tenía olvidado, que se hallaban muy cerca de su banco otros Diputados, cuyo testimonio pudo invocar, y no lo hizo, porque temió sin duda que le dejasen desairado; pudo haberse dirigido al Sr. Romero Robledo, al Sr. García San Miguel (Don Crescente), á D. Alvaro Figueroa, Diputados por una de las circunscripciones de Cuba, no por distritos. No lo hizo, sin embargo, S. S., tal vez temeroso, como he dicho, de quedar desairado.

Y aunque el Sr. Conde de la Corzana ha contestado á los argumentos que ha reproducido sobre la cuestión legal el Sr. Villanueva, séame lícito decir breves palabras, comenzando por el auto del Supremo dictado en 16 de Septiembre de 1890. Si en aquel caso se hubiera tratado de un funcionario cuyo nombramiento fuese de director general, con arreglo al art. 281 de la ley orgánica del poder judicial, tenga la evidencia el Sr. Villanueva de que el Tribunal se hubiera declarado competente para conocer en el caso, y si no lo hubiera hecho así, hubiera infringido abiertamente un precepto, que á la letra dice: «los directores.» Se trataba de otro funcionario, y el Tribunal no estimó que era director, estimó que no era jefe de una oficina general del Estado; pero aun suponiendo que el auto del Supremo tuviera el sentido que le atribuye el Sr. Villanueva, ¿qué tiene que ver? ¿Acaso el criterio que determina la competencia de jurisdicción en materia criminal, es el criterio que rige en materia de incapacidades electorales? Es capaz, según la ley electoral, un jefe de sección de un Ministerio, y sin embargo, el jefe de sección no es justiciable ante la Sala tercera; y viceversa, un gobernador de provincia, uno de los seis gobernadores que han estado á las órdenes del Sr. Galbis, que no es procesable por delito cometido en el ejercicio de su cargo más que ante el Tribunal Supremo, es incapaz para ser Diputado por su distrito.

Y aun cuando demostrara el Sr. Villanueva que en el auto en cuestión, que como no se ha publicado, no conozco de una manera completa, había declarado de una manera categórica la Sala tercera del Tribunal Supremo, que las oficinas generales de Hacienda de Cuba no son oficinas generales del Estado, que era lo que pedía el procesado en aquella causa, aconsejado por siete letrados de los más distinguidos de la Habana, el Sr. Galvez, el Sr. Montoro y otros, porque han circulado folletos relativos al asunto, y por eso lo conozco; aunque el Tribunal Supremo hubiera dicho esto, una sola declaración, no dos, como se necesitan, por lo menos, para constituir jurisprudencia, ¿puede algo contra declaraciones expresas contenidas en leyes? Desde mucho antes de la publicación de la ley electoral vigente en Cuba, en los presupuestos se usaba la denominación de Administración central para calificar aquellas oficinas, y después en leyes posteriores ha seguido sucediendo lo mismo. La administración central de aquí rige en lo civil, no en lo militar ni en lo judicial, porque la división territorial es distinta. Y si el Sr. Villanueva entiende que la administración en Cuba es regional, quiere decir, bajo la inmediata dependencia de los directores generales, en ese caso hay que reconocer que es regional toda la de la Península, los Ministerios de Hacienda, Gobernación y Fomento, porque no son universales; no alcanza su jurisdicción más que á 49 provincias, y allí alcanza á seis. Será cuestión de cantidad, pero no de calidad, como comprende el Congreso.

No quiero fatigar más la atención de los señores Diputados.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): El Sr. García Alix tiene la palabra.

El Sr. **GARCIA ALIX**: Voy á molestar por poco tiempo la atención del Congreso.

No quise recoger la alusión directa que me hizo el Sr. Muro al discutirse el dictamen de la Comisión, porque quería que los hechos dieran la razón á las manifestaciones que hube de hacer en este sitio en una de las sesiones anteriores.

Habéis visto cómo una tras otra, incapacidades manifiestas é incluídas en el texto expreso de la ley, van pasando por votaciones tan unánimes como la que ha tenido lugar esta tarde. Primero se votaba una incapacidad, puesta en duda por parte de la minoría de la Comisión, respecto á un contratista de servicios del Estado, y habéis visto cómo ha pasado tranquilamente sin provocar en la Cámara ninguna de esas protestas que merecen hechos que vienen, en último término, á refluir en desprestigio del régimen parlamentario. Más tarde se ha presentado aquí el dictamen de la mayoría de la Comisión de actas declarando incapacitado al Sr. Galbis, con arreglo al texto de la ley, y el resultado ya le habéis visto: la mayoría de la Comisión derrotada, y una votación casi unánime por parte de la mayoría de la Cámara, ha venido á sancionar una infracción de la ley.

Esto demuestra que en este régimen parlamentario hay más de convencionalismo que de real, y que todas esas medidas que se toman para salvar su prestigio y darle importancia, vienen á resultar, por los hechos mismos, deshechas por completo, y que son los intereses los que en último término inspiran las decisiones de la Cámara.

Pero, Sres. Diputados, yo creo que esta incapacidad todo el mundo comprendía que no iba á subsistir; se había anunciado demasiado, había hecho sobre ella indicaciones la prensa periódica, se había hablado tanto en el salón de conferencias y en los pasillos de está Cámara, que yo tenía el convencimiento íntimo no sé por qué medios y apelando á no sé qué recursos parlamentarios, pero estaba convencido, digo, de que el Sr. Galbis sería declarado capaz. Y es, Sres. Diputados, que ocurre en estas Cortes, como en todas, lo que con mucha habilidad y suma

gracia decía una tarde el Sr. Silvela discutiendo frente al Gobierno liberal el acta de Arnedo.

Decía S. S. que en la antigua Chancillería de Valladolid se reunían los oidores para administrar justicia, y que al presentarse el relator á dar cuenta, el presidente del tribunal le decía: «Diga usted, señor relator, ¿interviene en el asunto algún pariente? ¿Se trata de algún amigo?» Y si el relator decía que no había pariente ni amigo, entonces el presidente del tribunal, volviéndose á los jueces, decía: «Señores, justicia seca.»

Y como precisamente en la cuestión que se debatía esta tarde había ante la Comisión primero, y después ante la Cámara, un amigo íntimo de persona que influye de una manera eficaz en las decisiones y en los actos políticos del Gobierno, el presidente de la mayoría de aquel tribunal, el Sr. Silvela, no ha podido decir á los oidores: «justicia seca.»

Pero es, Sres. Diputados, que el partido liberal, el partido que dirige el Sr. Sagasta y que en esta tarde ha manifestado sus quejas y amarguras en la cuestión electoral y en la cuestión de capacidades por labios del Sr. Villanueva, después de todo no está sufriendo más que la dura ley de la expiación (*El señor Ministro de la Gobernación*: Pido la palabra), como la sufriréis vosotros, Sres. Diputados de la mayoría, si la política continúa por los actuales derroteros; porque aquí, cuando más hemos pregonado que se había afianzado el régimen constitucional en toda su pureza, y que vivíamos bajo la diafanidad de éste régimen y del organismo parlamentario, es cuando se ha venido, no con pruebas tangibles y materiales, que esas en política no se pueden traer, sino por medio de hechos, que pueden servir, relacionados unos con otros, como indicios reales y concluyentes de que hay poderes ocultos que valen mucho más que los poderes que se ven.

Esto, Sres. Diputados, es preciso evitarlo; comienza por poco, pero se extiende luego á las grandes decisiones del Gobierno y de los partidos. Más de una vez el Sr. Sagasta, á solas con su conciencia, se habrá acordado de las consecuencias políticas que ha tenido para su partido el ceder un día á esas exigencias, que no se manifiestan, que viven ocultas, que aconsejaron la caída de uno de los Ministros liberales que más fuerza y más prestigio dió á su partido en aquella época de lucha ciega en este Parlamento. Si vosotros seguís por ese mismo camino, si aquí dentro del régimen parlamentario, que todo debe ser luz, que todo debe ser claridad, existen esas fuerzas, que agitan, que mueven los organismos y que quizás se imponen á todas las soluciones del Gobierno, creednos, señores de la mayoría, tendréis la misma suerte que tuvo el partido liberal por ceder completamente á ese género de exigencias.

Esto no se puede probar. ¿Qué pruebas se van á dar de estos hechos? Los hechos mismos han venido á confirmar la tesis que estoy sosteniendo. Hace muy pocos días, anunciaba la prensa que se iba á proponer por la Comisión la incapacidad del candidato de Cárdenas; más tarde, esa misma prensa anunciaba, y yo no lo quise creer, que merced á una poderosa influencia, se había reunido la Comisión, y que ya se iba á presentar por una parte de ella un dictamen proponiendo la capacidad del Diputado electo por el distrito de Cárdenas.

No tendrían razón esos periódicos, y podría hoy lanzarse sobre ellos la acusación de que consignaban en sus columnas hechos completamente desprovistos de fundamento, si lo ocurrido aquí esta tarde no demostrara que todo cuanto había dicho la prensa respecto á la capacidad del Diputado electo por el distrito de Cárdenas, ha tenido lugar; y ahora que coinciden los anuncios con los hechos, la opinión no puede menos de preocuparse y de creer que, efectivamente, esos poderes ocultos existen y que esos poderes influyen en el mecanismo, en la marcha de la máquina parlamentaria y en las resoluciones del Gobierno.

No quiero entrar á ocuparme de otros hechos que justifican mi tesis; estoy recogiendo alusiones que se me han hecho respecto á la capacidad ó incapacidad del candidato electo por el distrito de Cárdenas; pero el día que otros desarrollos políticos hagan abordar resueltamente esta cuestión, he de abordarla; porque, no por mi importancia, que no la he tenido nunca; pero por estar unido con afectos íntimos á persona que ya no existe y que conocía toda aquella trama, tengo los suficientes datos para poder demostrar ante la faz del país cómo se mueven ciertas fuerzas y cómo se agitan ciertas sombras; y puesto que es luz el régimen parlamentario, contribuiré á que la luz se haga. He dicho.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): El Sr. Ministro de la Gobernación tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Silvela): Señores Diputados, mi situación es difícil, porque no quisiera terciar, ó al menos no quisiera que apareciese de ninguna manera que tercio en este debate para influir, ni poco ni mucho, en el ánimo de la mayoría, ni en la votación que aquí va á tener lugar; pero las indicaciones del Sr. Alix han sido de tal naturaleza, que realmente no me permiten guardar silencio.

Me he levantado, pues, únicamente para decir á S. S. que padece indudablemente una especie de alucinación ó de preocupación grave, que perturba en estos momentos lo clarísimo de su inteligencia y de sus facultades; y esa perturbación consiste en estimar como grande, como inmensa, una cuestión notoriamente pequeña y reducida, y en creer que existen corrientes subterráneas, insinuaciones extraordinarias de personas ajenas á la Cámara, y poderes ocultos en lo que aquí hemos estado viendo todos, que es sencillamente una cuestión de derecho, en la que existen dudas entre personas completamente imparciales y ajenas á todo ese linaje de influencias que S. S. exponía con el calor de su elocuente palabra, pero que también aumentaba con la evidente exageración de su imaginación meridional. ¿A quién va á hacer creer S. S. que el Sr. Becerra, cuya opinión se ha manifestado aquí tan claramente, se halla influído por esas corrientes subterráneas y por esos poderes ocultos? ¿Por qué no habían de haber sufrido todas esas influencias los firmantes del dictamen de la mayoría y los que han suscrito el dictamen de la minoría, figurando entre unos y otros personas de la misma procedencia política, personas que tienen la misma situación dentro de esta mayoría, personas, en una palabra, que no podían aplicar á sus juicios otra cosa que su criterio completamente separado de toda pasión política, puesto que hemos visto que la pasión política absolutamente influye aquí para nada en esos juicios?

Parece, por tanto, que S. S. ha elegido mal la

cuestión, y será en vano que S. S. quiera hacer creer á nadie que hay aquí esas corrientes subterráneas y esas influencias misteriosas, que han podido pesar por igual en el juicio de las personas que han manifestado opiniones tan diversas.

Esta es, simplemente, una cuestión que afecta un carácter dudoso sobre la inteligencia de lo que es administración central en la combinación de leyes que quizá no han tenido presentes los organismos al aplicarlas, y eso ha dado origen á interpretaciones diversas, en las que han intervenido personas que están influídas por los más opuestos criterios políticos; y, por tanto, S. S. ha suscitado esta cuestión con una notoria inoportunidad, por ese linaje de sospechas que preocupan su espíritu verdaderamente apasionado por afectos extraordinarios que le hacen ver en todas partes conspiraciones misteriosas, y no sé qué especie de nubes, á las que S. S. quiere dar importancia de tempestades, cuando no la pueden tener en la realidad, y sólo la tienen en la imaginación de S. S. (*El Sr. García Alix pide la palabra para rectificar.*)

Me he levantado, pues, únicamente para hacer esta indicación, y no necesito repetir que este Gobierno no tenía ningún interés político en la votación, ni podía tenerlo por ningún motivo, y mucho menos habiéndose mostrado divididas en la interpretación de la ley personas que le merecen igual afecto político, y en cuyo criterio tiene la misma confianza.

No hay, por tanto, ninguna cuestión que ni de cerca ni de lejos importe á la política del Gobierno. Se trata de una cuestión de derecho dudosa, sobre la que todo el mundo podrá pronunciar su voto, sin que para inclinarse en éste ó en el otro sentido haya ningún interés de doctrina, ni de Gobierno, ni nada que remotamente se le parezca.

Siento que esté ausente el Sr. Ministro de Ultramar, porque si hubiera estado aquí, hubiera contestado á las indicaciones del Sr. Villanueva. Yo no me creo en el caso, mucho menos á esta hora tan avanzada, de recoger todas esas indicaciones, pues otros debates vendrán en que podrá hacerse esto. Sin embargo, no puedo menos de protestar contra la idea de que el Gobierno haya querido excluir de ninguna representación á los dignísimos comisionados que vinieron á Madrid por excitación del Gobierno, por iniciativa principalmente del Sr. Ministro de Ultramar, cuya representación en las Cortes, el Ministro de Ultramar y todo el Gobierno, hubieran visto con muchísimo gusto. Creo que el Sr. Villanueva no tiene ningún motivo para hacer esta acusación al Sr. Ministro de Ultramar. Este contestará satisfactoriamente con datos, que yo no tengo á mano; pero conozco bastante á mi digno compañero, para saber que se hubiera felicitado mucho de tenerlos aquí, y en el mayor número posible. El Sr. Ministro de Ultramar comprende que el mayor interés que puede tener el Gobierno y que pueden tener todos los partidos españoles, puesto que en esto no debe haber distinción entre nosotros, es que todas las opiniones legítimas de aquellas islas estén aquí representadas y vengan á debatir con nosotros y á discutir todas las soluciones que se presenten, para buscar con sentido patriótico, y ajeno á todo interés de partido, las mejores resoluciones para el bienestar, para la paz y para la prosperidad de aquel territorio.

El Sr. **VILLANUEVA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): La tiene S. S.

El Sr. **VILLANUEVA**: Empezaré por manifestar al Sr. Ministro de la Gobernación mi agradecimiento por las frases que ha pronunciado, dignándose tomar en cuenta mis observaciones y mis cargos dirigidos al Sr. Ministro de Ultramar, y, en realidad, al Gobierno.

Espero que el Sr. Ministro de Ultramar me conteste, desde luego, en otro debate, que en este ya no va á poder hacerlo; pero abrigue el Sr. Ministro de la Gobernación la seguridad de que he de justificar plenísimamente, si es que todavía hay necesidad de ello, que el Gobierno de S. M. ha tenido como fin de su política, en las provincias de Ultramar, el conseguir que no viniese ni un sólo comisionado á esta Cámara. A este propósito, he citado lo ocurrido en la Habana, y como prueba, que creo que excluye la necesidad de otra alguna, ahí está la capacidad del Sr. Galbis. Si es el director de administración el que se presentó enfrente de uno de los comisionados, y si se derrotó por la violencia á los demás en la Habana, lo natural será que siga afirmando, Sr. Ministro de la Gobernación, que la política, no sé si del Gobierno ó la del Sr. Ministro de Ultramar, ha sido la que he indicado á S. S.; y además, conduce á demostrar lo que digo cuanto allí ha sucedido. Pero, en fin, discutiremos esto en otra ocasión, puesto que S. S. tiene el escrúpulo de remitirse en esta materia á su compañero el Ministro de Ultramar.

Resulta, que cuando la Comisión se divide y los genuinos se quedan, la mayoría vota con ellos, y si los genuinos se van, con ellos vota la mayoría.

¿Qué hemos adelantado con esto las oposiciones? En resumen, todo lo que ha ocurrido esta tarde, y lo que sucedió en la otra ocasión en que la mayoría de la Comisión ha aparecido dividida, creo que es algo parecido á una broma; hecho todo muy en serio, todo lo que se quiera, pero broma al fin.

Que no he dicho cuál es la administración provincial, me decía el Sr. Conde de la Corzana. Yo creía que sí, y que valiéndome de frases consignadas por el Tribunal Supremo en el fallo que he citado, resultaba que la administración provincial puede ser más ó menos extensa, como la de Soria, ó como la de las provincias de Cuba, ó como la de Puerto Rico, siendo siempre administración provincial, porque su naturaleza no cambia. Si en Cuba hay un Tribunal de cuentas, ¿podía ese Tribunal formar parte de la administración central? Hay un Consejo de administración cerca del Gobierno general; pero ese Consejo, ¿es como el Consejo de Estado, ó es simplemente una oficina provincial, con más ó menos extensión, como dice el Tribunal Supremo? ¿Y por qué sucede esto? Porque el concepto de la administración central es el que decía á S. S., y al que no ha querido contestar; y ese concepto es el mismo que he aprendido en las resoluciones que ha dictado constantemente el Ministerio de Ultramar, cuando le ocupaba el mismo Sr. Cánovas del Castillo. Y S. S. me pedía que citase esos textos, cuando puede verlos en los tomos de la *Colección legislativa*.

Por administración central se ha entendido siempre la que depende directamente del Ministro, no del gobernador general. Pues que, ¿no ha leído S. S. el Real decreto de 1878 sobre atribuciones de los gobernadores generales? ¿No ha visto, sobre todo, el Real

decreto por el que se restableció la Dirección general de administración civil, y no se ha fijado en las disposiciones de ese decreto, con arreglo á las cuales todos los servicios y centros están sometidos al gobernador general, no al Ministro de la Corona; y ninguno de ellos puede tener relación directa con el Ministerio ni con las Direcciones, sino por el intermedio legítimo del gobernador general? El gobernador general depende del Poder central, pero la administración central no es la que está bajo el gobernador general, sino la que está rodeando al Ministro responsable; y esto, lo mismo sucede respecto de Cuba que de Puerto Rico y de Filipinas. Así se ha entendido siempre; y el que sostenga lo contrario, en vez de alegar su autoridad personal, que nada significa, lo que debe hacer es citar disposiciones legales, que no he tenido el gusto de oir aquí esta tarde. Su señoría no ha podido citar más que epígrafes de los presupuestos, y eso nunca se ha tomado como definición dogmática de lo que sea administración central ó local.

El Sr. Martínez Campos se ha creído en la necesidad de recoger algunas frases por mí pronunciadas á propósito de la incapacidad del Sr. Galbis; y S. S. ha dicho que yo había dirigido al Sr. Galbis una diatriba personal, impulsado sin duda por el despecho. Despecho, ¿por qué, Sr. Martínez Campos? ¿Me ha pasado á mí algo por lo cual pueda sentirme molestado? El despechado, si acaso, será el Sr. Galbis, que habiendo dirigido las elecciones de la Habana desde el Gobierno general, ha tenido que pasar por la dura prueba de que, por primera vez en la vida, se hayan declarado graves las actas de la Habana. (*El Sr. Martínez Campos*: No ha dirigido las elecciones.)

Su señoría me hará la justicia de suponer que, cuando yo lo afirmo, es porque me consta. Allí estaba yo, y sé quiénes han visto al Sr. Galbis, acompañado del secretario del Gobierno general, en el salón del Ayuntamiento donde la Comisión inspectora del censo estaba haciendo el escrutinio de firmas para interventores. Claro que este hecho tan sencillo, aquí donde ocurren tantos y tan graves, parece que hasta revela inocencia al citarlo; pero, crean los señores Diputados, que eso se presenció con escándalo en la Habana, porque era la primera vez que ocurría.

Pues ese hecho, y otros, que no cito, porque no quiero molestar más á la Cámara, ni la Presidencia me lo consentiría, han ocurrido siendo director general de administración el Sr. Galbis. Es verdad, que también estaba en el Gobierno general como secretario en 1879, cuando era capitán general el señor Martínez Campos, y no se dijo nada contra él; pero es que entonces el Sr. Galbis no se había hecho todavía político: era un funcionario público que había ido ascendiendo, prestando servicios en su cargo de ingeniero en la sección de obras públicas, ó en Fomento, hasta llegar á secretario del Gobierno general, porque al general Sr. Martínez Campos le pareció persona á propósito para ese cargo. Pero después, repito, como decía al Sr. Ministro de Ultramar, acusándole de haber obrado por espíritu de partido; después, se casó allí, tuvo bienes, entró en la política, figuró en la Junta directiva, tomó plaza en una de las fracciones del partido de unión constitucional, y empujado por las pasiones y arrastrado por las circunstancias, sucedió lo que tenía que suceder, que concluyó por vengar agravios y hacer lo que ha hecho para manejar los resortes de administración en la Habana del modo que ha sido forzoso para obtener como resultado unas elecciones tan vergonzosas. Y para salir Diputado ha tenido que hacer también todo eso que los electores de Cárdenas denuncian en las protestas, que no he querido leer á la Cámara porque me parecía que bastaba con la enunciación de ciertos cargos, de la situación en que se hallaba aquel país, y de lo que sobre la capacidad había dicho el Tribunal Supremo, para que el Congreso resolviera, como lo hizo el expresado Tribunal. ¿Qué más pruebas voy á dar sobre lo allí ocurrido?

Por más de que esto se ha de discutir más detenidamente cuando llegue la ocasión, porque lo que ahora hago no es sino señalar los puntos más fundamentales, para dejar consignados los cargos, que en su oportunidad servirán de base á otros argumentos.

Respecto de aquella frase pronunciada por el Sr. Martínez Campos, quien observe que para pronunciarla estuvo trabajando largo rato, como si no acudiesen á sus labios las palabras que expresaran fielmente los conceptos que tenía en la mente, algo he de manifestar. Decía que el Sr. Villanueva se permitía hacer imputaciones falsas, y no faltó á S. S. más que decir un nombre; y yo debo contestar á S. S. que no hago imputaciones falsas nunca; pero, además, no le conceptúo á S. S. ni á nadie autorizado para decirme eso aquí, ni esas palabras son del lenguaje propio en el Parlamento.

Pues ¿dónde iríamos á parar si cada vez que un Diputado se levanta á denunciar abusos de un empleado, con razón ó sin ella, mientras lo haga guardando las formas parlamentarias, y la Presidencia no le llame al orden, se le dijera que estaba haciendo imputaciones falsas? Cuanto más, que todo lo que yo he dicho está suficientemento probado; ¡pues apenas dije la otra tarde cosas y las justifiqué!

Y hoy con los razonamientos que he hecho, no dejará de comprender todo el mundo que lo que ha pasado en Cuba es que ha habido uno de esos funcionarios parecidos á los que han existido en la Península, que no han hecho absolutamente nada que comprometa al Gobierno central, pero que se han despachado, como suele decirse, á su gusto. ¡En esto sí que ha habido asimilación!

Decía también el Sr. Martínez Campos que para justificar los cargos... (*El Sr. Presidente agita la campanilla.*) Señor Presidente, estoy contestando á los cargos que me ha hecho el Sr. Martínez Campos á última hora, y con los que yo no contaba.

Decía también el Sr. Martínez Campos, que para justificar los cargos que hacía al Gobierno, apelé á otros Sres. Diputados ausentes. No lo necesitaba; hablé de algunos Diputados que se han encontrado en Cuba, y que, como yo, están enterados de lo que ha ocurrido, y esos Diputados han de venir y le dirán al Gobierno si todo cuanto yo he aseverado es exacto.

Pero ¿es que el Sr. Martínez Campos no tiene la curiosidad de leer el *Diario de las Sesiones* de la otra Cámara? ¿He dicho yo algo que se parezca á lo que ha oído el Gobierno allí de labios de dos dignos señores Senadores? Sin embargo, todavía me propongo decir más que lo que ellos han dicho, porque la materia se presta...

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): Eso será si

la Presidencia se lo consiente á S. S. Yo le ruego que tenga en cuenta lo que se discute y la extensión que está dando á su rectificación.

El Sr. **VILLANUEVA**: Es natural. Cuando en 1881 traje mi primer acta, era, en efecto, catedrático de la Universidad de la Habana; pero como á ninguno de los catedráticos de ninguna parte se le ha imputado eso como causa de incapacidad, á nadie se le ocurrió decir que yo fuera incapaz para ejercer el cargo de Diputado porque yo no había ejercido jurisdicción como la ejerce el director de administración civil, y de ahí su incapacidad. Cuando un director general tiene como facultades, entre otras, obrando por delegación unas veces y otras con facultades propias, entender, bajo la dependencia del gobernador general, en todo lo relativo al Real Patronato, á la administración de justicia, á la administración municipal y provincial, con la alzada gubernativa en los casos que proceda, es indudable que ese funcionario ejerce jurisdicción y está incapacitado por la ley, lo que no sucede con un catedrático, por lo cual á nadie se le ocurrió el que yo fuera incapaz.

Ahí tiene S. S. explicado por qué el Sr. Galbis es incapaz, y yo no lo era.

Han insistido el Sr. Martínez Campos y el señor Conde de la Corzana, en negarme que el auto del Tribunal Supremo, que no es único, porque hay dos, uno relativo á Filipinas y otro á Cuba, se refiriese á un caso exactamente igual al que estamos discutiendo. Siento mucho que se me obligue á leer parte de ese auto.

Decían estos dos Sres. Diputados, que no alegaba Prado, intendente general de Hacienda de la Habana, ese carácter para ser juzgado por el Tribunal Supremo. Los resultandos de la sentencia consignan esto: «que dicha sección (de la Audiencia) no era competente para conocer de la causa de que se trata, desde que se había comprendido en ella al exponente (Prado) por actos que realizó desempeñando el cargo de intendente general de Hacienda de la isla de Cuba, correspondiendo á este Tribunal Supremo.»

No se dice aquí nada de interino, ni había para qué decirlo; porque cuando se delinque en el ejercicio de un cargo, es indiferente que el funcionario sea propietario ó interino para los efectos del Código penal y de la ley de enjuiciamiento criminal.

Y el Prado pedía «que se remitiesen sin demora los antecedentes,» porque «el núm. 2.°, art. 281 de la ley orgánica del poder judicial atribuye á este Tribunal Supremo el conocimiento, entre otros, de las causas contra los jefes de las oficinas generales del Estado.»

Estos son los párrafos que tomo de los resultandos; no leo más, porque veo la impaciencia de la Cámara. Después vienen los considerandos en harmonía con aquellos, y dicen así: «Considerando que según el núm. 2.° del art. 281 de la ley orgánica del poder judicial, á esta Sala toca conocer de las causas contra los jefes de las oficinas generales del Estado.» Lo mismo que pedía Prado. «Considerando *que no están comprendidos los intendentes generales de Hacienda de Cuba, ni debe* considerárseles, á los efectos de dicho artículo, como jefes de oficinas generales del Estado, sino provinciales de más ó menos extensión.»

¿Está esto claro? ¿No resulta evidentísimo que, siendo Prado tan director general como lo era el señor Galbis, el Tribunal Supremo ha dicho que por el delito cometido en el ejercicio de ese cargo está sometido á la Audiencia, porque no es jefe de oficina general? ¿No es evidentísimo esto? Pues ahora falta que el Congreso termine lo que ya ha empezado á hacer; esto es, á declarar que el director general de administración civil, que es exactamente lo mismo que el director general de Hacienda de las provincias de Cuba, es jefe de una oficina general del Estado. Y hecho esto, ya veo, por consecuencia, trastornado también el procedimiento que en esa célebre causa se sigue. Y no tengo más que decir.»

Sin más discusión quedó aprobado el dictamen.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Toreno): Los dictámenes aprobados pasarán á la Comisión de incompatibilidades.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): Se suspende la discusión.»

Se leyeron por primera vez, y quedaron sobre la mesa, anunciándose que se señalaría día para su discusión:

Los dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades sobre la elección verificada en el distrito de Sancti-Spíritus (Santa Clara) y admisión del Diputado electo, D. Emilio Gutiérrez de la Cámara *(Véase el* Apéndice 1.° *al núm. 32, que es el de esta sesión);*

Dos dictámenes de la Comisión de incompatibilidades, suscrito el primero por los Sres. Fernández de Henestrosa, Serrano y Morales, Cortezo, Clemente, Marqués de Cáceres y Conde de la Viñaza; y el segundo por los Sres. Maura, González Chermá, Palma, Martínez de Roda, Villanueva y Landecho, sobre el caso de compatibilidad del Sr. Becerro de Bengoa *(Véase el* Apéndice 2.° *al núm. 32, que es el de esta sesión);* y

Dos dictámenes de la Comisión de incompatibilidades, suscrito el primero por los Sres. Fernández de Henestrosa, Serrano y Morales, Cortezo, Clemente y Conde de la Viñaza; y el segundo por los Sres. Maura, González Chermá, Villanueva y Landecho, sobre el caso de compatibilidad del Sr. Botija y Fajardo. *(Véase el* Apéndice 3.° *al núm. 32, que es el de esta sesión.)*

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): Orden del día para mañana: Discusión del acta de Ocaña y de los dictámenes que acaban de leerse.

Se levanta la sesión.»

Eran las ocho y cuarenta y cinco minutos.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades sobre la del distrito de Sancti-Spíritus (Santa Clara), y admisión como Diputado del Sr. Gutiérrez de la Cámara (D. Emilio).

La Comisión de actas ha examinado la referente al distrito de Sancti-Spiritus, provincia de Santa Clara (Cuba); y no conteniendo protestas ni reclamaciones contra la validez de la elección, ni contra la capacidad legal de D. Emilio Gutiérrez de la Cámara; considerando la Comisión que no son de su incumbencia otras cuestiones que no se hallan planteadas en el acta, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobarla, y admitir como Diputado por el referido distrito, si no está comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley, al citado señor, que ha presentado su credencial, y cuya capacidad y aptitud legales no ofrecen duda.

Palacio del Congreso 6 de Abril de 1891.=Aureliano Linares Rivas, presidente.=Germán Gamazo.=Gumersindo de Azcárate.=Guillermo Joaquín de Osma.=Jorge Loring.=El Marqués de Figueroa.=Rafaél de la Viesca.=Luis Díaz Cobeña.=Conde de la Corzana.=Bernardo de Frau.=Juan Antonio Cavestany, secretario.

La Comisión de incompatibilidades, en vista de la comunicación remitida al Congreso por el Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 11 del corriente, manifestando que D. Emilio Gutiérrez Cámara es general de brigada en situación de cuartel, y no desempeña en la actualidad destino alguno, nada tiene que oponer á su admisión como Diputado.

Palacio del Congreso 13 de Abril de 1891.=Antonio Maura, vicepresidente.=Jerónimo Palma.=Carlos María Cortezo.=Francisco González Chermá.=Miguel Villanueva.=José Enrique Serrano y Morales.=José Martínez de Roda.=Paulino Souto.=El Conde de la Viñaza.=Luis de Ladecho, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámenes de la Comisión de incompatibilidades, relativos al Sr. D. Ricardo Becerro de Bengoa.

La Comisión de incompatibilidades ha examinado las listas de funcionarios públicos remitidas por el Gobierno de S. M., y en ellas aparece incluído el Sr. D. Ricardo Becerro de Bengoa desempeñando el cargo de catedrático del Instituto de San Isidro de esta corte. Dicho cargo no está taxativamente comprendido entre los que, como compatibles con la diputación, señala el art. 1.° de la ley de 7 de Marzo de 1880, que en lo relativo á los catedráticos, sólo comprende á los numerarios de la Universidad Central. Verdad es que, tanto en 1881 para el Sr. González Serrano, como en 1888 para el mismo Sr. Becerro de Bengoa, el Congreso ha declarado compatibles sus empleos de catedráticos del Instituto de Madrid con la diputación á Cortes; pero la Comisión no se cree autorizada por estos precedentes, y ante el precepto de la ley, se ve en la necesidad de proponer al Congreso se sirva declarar que el cargo de catedrático del Instituto de San Isidro que desempeña el Sr. D. Ricardo Becerro de Bengoa es incompatible con el de Diputado á Cortes.

Palacio del Congreso 13 de Abril de 1891.=Francisco Fernández de Henestrosa.=José Enrique Serrano y Morales.=Carlos María Cortezo.=Rafaél Clemente.=El Marqués de Cáceres.=El Conde de la Viñaza.

Los que suscriben, en vista del acuerdo adoptado por el Congreso en la sesión de 11 del corriente, acerca de la compatibilidad del empleo de inspector de segunda clase de Sanidad militar, asimilado al de general de brigada, con el de Diputado á Cortes, consideran que sería contrario á equidad declarar ahora incompatibles con el expresado cargo los destinos que desempeñan otros funcionarios que se hallan en circunstancias análogas; y atendiendo á que el cargo de catedrático numerario de los institutos de Madrid, por sus derechos y consideraciones, está asimilado al de catedrático numerario de la Universidad Central, tienen la honra de proponer al Congreso se sirva declarar que el cargo de catedrático del Instituto de San Isidro de Madrid que desempeña el Sr. D. Ricardo Becerro de Bengoa, es compatible con el de Diputado á Cortes.

Palacio del Congreso 13 de Abril de 1891.=Antonio Maura.=Francisco González Chermá.=José Martínez de Roda.=Jerónimo Palma.=Miguel Villanueva.=Luis de Landecho.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámenes de la Comisión de incompatibilidades, relativos al Sr. D. Antonio Botija y Fajardo.

En la lista remitida por el Sr. Ministro de Fomento de los funcionarios dependientes de su Ministerio que han sido elegidos Diputados á Cortes, aparece incluído el Sr. D. Antonio Botija y Fajardo como catedrático numerario del Instituto Agrícola de Alfonso XII, destino que no está comprendido entre los que declara compatibles con el cargo de Diputado á Cortes el art. 1.° de la ley de 7 de Marzo de 1880; por lo cual la Comisión de incompatibilidades se ve en la necesidad de proponer al Congreso se sirva declarar que el destino de catedrático del Instituto Agrícola de Alfonso XII, que desempeña el Sr. D. Antonio Botija y Fajardo es incompatible con el cargo de Diputado á Cortes, debiendo optar por uno de ellos en el término de quince días, contados desde la aprobación de este dictamen.

Palacio del Congreso 13 de Abril de 1891.=Rafaél Clemente.=Francisco Fernández de Henestrosa. José Enrique Serrano Morales.=Carlos María Cortezo.=El Conde de la Viñaza.

Los que suscriben, en vista del acuerdo adoptado por el Congreso en la sesión de 11 del actual acerca de la compatibilidad del empleo de inspector de segunda clase de Sanidad militar, asimilado al de general de brigada, con el cargo de Diputado á Cortes, consideran que sería contrario á equidad declarar ahora incompatibles con el expresado cargo los destinos que desempeñan otros funcionarios que se hallan en circunstancias análogas, y puesto que los catedráticos del Instituto Agrícola de Alfonso XII tienen la categoría de catedráticos de facultad que les fué concedida por la ley de 9 de Septiembre de 1857, y se hallan, por tanto, asimilados en todos sus derechos y consideraciones á los catedráticos numerarios de la Universidad Central, tienen la honra de proponer al Congreso se sirva declarar que el cargo de catedrático del Instituto Agrícola de Alfonso XII, que desempeña D. Antonio Botija y Fajardo, es compatible con el de Diputado á Cortes.

Palacio del Congreso 13 de Abril de 1891.=Antonio Maura.=Francisco González Chermá.=Miguel Villanueva.=Luis de Landecho.

DIARIO DE LAS SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA INTERINA DEL EXCMO. SR. D. ALEJANDRO PIDAL Y MON

SESIÓN DEL MIÉRCOLES 15 DE ABRIL DE 1891

SUMARIO

Abierta á las dos y cincuenta y cinco minutos, se aprueba el Acta de la anterior.

Votación del dictamen sobre la capacidad del Sr. Galbis: adhesión á la mayoría de los Sres. García San Miguel (Don Crescente) y Nido.=Manifestación del Sr. Villanueva á propósito de la del Sr. García San Miguel.=Declaración del Sr. Presidente.

Orden del día: Actas é incompatibilidades.=Elección de Sancti-Spíritus y compatibilidad del Diputado electo: dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades.=Quedan aprobados.

Elección de Ocaña: dictamen de la Comisión de actas, y voto particular.=Discurso del Sr. Díaz Cobeña en contra del voto.=Idem del Sr. Gamazo en pro.=Rectificación del Sr. Díaz Cobeña.=Discurso del Sr. Ministro de la Gobernación.=Rectificaciones de los Sres. Gamazo y Ministro de la Gobernación.=No se toma en consideración el voto en votación nominal.=Dictamen de la mayoría.=Discurso del Sr. Sagasta en contra.=Idem del Sr. Ministro de la Gobernación.=Rectificaciones de ambos señores.=Se aprueba el dictamen.=Compatibilidad del señor Goicoechea: dictamen de la Comisión respectiva.=Se aprueba sin discusión.

Dictamen de la Comisión de incompatibilidades: primera lectura.

Orden del día para mañana.=Se levanta la sesión á las ocho y quince minutos.

Abierta á las dos y cincuenta y cinco minutos de la tarde, y leída el Acta de la anterior, fué aprobada.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. García San Miguel tiene la palabra.

El Sr. **GARCIA SAN MIGUEL** (D. Crescente): La he pedido para que se haga constar en el *Extracto* de la sesión, que en la votación recaída ayer con motivo de la capacidad del Sr. Galbis, algunos Diputados de esta minoría, entre ellos el Sr. Marqués de Mont-Roig y el que tiene el honor de dirigirse á la Cámara, votaron en favor de la capacidad de dicho señor, no tan sólo porque, obrando en conciencia, le creemos completamente compatible por el cargo que desempeñaba con arreglo á la ley, sino porque además es una de las persona sque, por sus méritos, por sus condiciones y por su talento, honra á la representación de Cuba y honrará también á la Cámara que se siente entre nosotros.

Mis opiniones particulares en punto á capacidad

y compatibilidad son además tan amplias, que soy de los que creen que no debe negarse la entrada en el Congreso á ningún candidato que hubiese obtenido la credencial de Diputado, salvo en el caso de que ejerciese autoridad en los lugares en que hubiese sido elegido, como no la ejercía el Sr. Galbis, á quien, repito, considero por todos conceptos con capacidad para tomar asiento en el Congreso.

Ruego, pues, al Sr. Presidente haga constar en el *Diario de Sesiones* y en el *Extracto* mi voto conforme con la mayoría que así lo acordó.

El Sr. **SECRETARIO** (Bugallal): Constará en el Acta y en el *Diario de Sesiones*.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Nido tiene la palabra.

El Sr. **NIDO**: He pedido la palabra para dirigir un ruego á la Presidencia, análogo al que acaba de hacer mi amigo particular el Sr. García San Miguel.

En la votación recaída ayer sobre la capacidad legal del señor director general de administración civil de Cuba, tuve la honra de votar contra el dictamen de la Comisión que proponía la incapacidad de dicho Sr. Diputado; y no apareciendo mi nombre en la lista de los que votaron en contra, ruego á la Mesa se digne consignar en el *Diario de Sesiones* mi voto favorable á la capacidad legal del Sr. Galbis.

El Sr. **SECRETARIO** (Bugallal): Constará en el Acta y en el *Diario de Sesiones*.

El Sr. **VILLANUEVA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **VILLANUEVA**: Me ha sorprendido el discurso que acaba de pronunciar el Sr. García San Miguel, en el cual parece como que ha querido contestar al que yo ayer dirigí á la Cámara impugnando la capacidad del Diputado electo por Cárdenas, señor Galbis.

No trato de reproducir el debate, ni quiero que la Presidencia tenga queja de mí, acusándome de que traspaso los límites reglamentarios. Por lo mismo, me limito á hacer constar que, frente á las razones que el Sr. García San Miguel ha expuesto, por las cuales votaba la capacidad del Sr. Galbis, tuve el gusto de pronunciar un discurso y una rectificación en los que expuse las razones que tenía para oponerme á que se declarase la capacidad de ese Sr. Diputado.

Y como no es cosa de que andemos discutiendo esto después de haberse aprobado la capacidad del Sr. Diputado aludido, me limito á hacer estas manifestaciones, como respuesta á las que, aunque sin nombrarme, me ha dirigido S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Villanueva, en virtud del art. 185 del Reglamento, el Sr. García San Miguel ha podido hacer lo que ha hecho; y por tanto, el Presidente no se ha creído en el caso de coartar la libertad de la tribuna cuando hacía uso de ella un Sr. Diputado de la oposición.

El Sr. **VILLANUEVA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: No hay palabra.

El Sr. **VILLANUEVA**: Tengo que hacer una manifestación sencilla, y ruego á S. S. que me oiga. Si el Sr. García San Miguel se hubiese limitado á hacer constar su voto con el de la mayoría, como se acostumbra, nada hubiese dicho: pero las apreciaciones que ha hecho iban dirigidas contra mi argumentación.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Villanueva, las argumentaciones no son propiedad de nadie. El Sr. García San Miguel ha hecho uso del derecho que le concede el Reglamento, ciertamente con una extensión mayor que la habitual; pero reflexione S. S. que no se puede exigir que los derechos se ejerzan tan estrictamente; *summum jus, summa injuria.* El Presidente tiene ciertamente el deber de exigir que los Sres. Diputados usen de su derecho con las menos palabras posibles; pero en el caso actual, no podía creer que al usar de cierta tolerancia había de merecer censuras de otro Sr. Diputado de la oposición.

El Sr. **VILLANUEVA**: Yo no he dirigido censura ninguna; me limitaba á hacer constar que el Sr. García San Miguel ha hecho uso de su derecho con una extensión desusada, que ha tenido el carácter de contestación á mis argumentos de ayer.

El Sr. **GARCIA SAN MIGUEL** (D. Crescente): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Sobre este incidente no puedo conceder la palabra á S. S.

ORDEN DEL DIA

El Sr. **PRESIDENTE**: Dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades.»

Sin discusión fueron aprobados los dictámenes relativos á la elección de Sancti-Spíritus (Cuba) y aptitud legal de D. Emilio Gutiérrez Cámara *(Véase el* Apéndice 1.° *al núm. 33, sesión del 14 del actual)*, siendo en su virtud admitido y proclamado Diputado el referido señor.

Se leyeron por segunda vez el dictamen de la Comisión de actas relativo á la de Ocaña (Toledo), proponiendo la admisión como Diputado de D. José Goicoechea Calderón, y un voto particular de los señores Gamazo, Azcárate y Muro. (*Véase el* Apéndice 2.° *al núm. 20, sesión del 31 de Marzo.*)

Abierta discusión sobre el voto particular, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Díaz Cobeña tiene la palabra en contra.

El Sr. **DIAZ COBEÑA**: Señores Diputados: si yo comenzase en este momento como he comenzado en alguna ocasión análoga, diciéndoos que me había sorprendido la presentación del voto particular en que se pide la gravedad del acta de Ocaña, os engañaría á sabiendas, ó para hablar con más propiedad, procuraría hacerlo sin conseguirlo; porque ni vosotros, ni yo, ni nadie que se haya ocupado algo de cosas políticas, ó que haya leído, siquiera por curiosidad, los periódicos de parte del mes de Diciembre del año anterior, ha podido dudar un solo momento que el acta de Ocaña había de ser objeto de larga discusión, que las oposiciones liberales preparaban en ella un combate y que se habían de emplear todos los medios legales y reglamentarios, aunque fuera extremándolos, para discutir esta acta y otras cosas que no son esta acta, en toda su extensión.

Y este convencimiento que yo tenía, y en el que seguramente me acompañáis, no se funda de ninguna manera en que el acta de Ocaña ofrezca motivo ni fundamento alguno para estimarla grave,

aun cuando se interprete con todo el criterio de amplitud que se quiera el art. 19 del Reglamento, porque en el acta de Ocaña, en la elección de ese distrito, no hay absolutamente nada que merezca llamar la atención del Congreso y ocuparla durante un par de horas.

Yo siento, y es una de las dificultades con que tropezamos los individuos de la mayoría de la Comisión de actas, yo siento tener que repetirme y expresar aquí en este momento ideas y conceptos que he tenido que expresar por necesidad en otras situaciones y casos análogos. Los individuos de la oposición que toman á su cargo el impugnar un acta y pedir su gravedad, tienen horizontes más anchos y más despejados. Ya lo ha visto el Congreso: generalmente no se limitan al acta, ¡qué digo no se limitan al acta! generalmente no se rozan siquiera con el acta; hacen su discurso de oposición, cada uno bajo el punto de vista, en el concepto y en la tendencia que le conviene; y como no hablan para los Sres. Diputados, sino que hablan para gentes que están fuera, y generalmente lejos de este recinto, y á quienes saben que han de satisfacer sus manifestaciones, tienen una libertad y unos medios de que nosotros, los pobres individuos de la mayoría, que tenemos que ceñirnos estrictamente á examinar el expediente, á discurrir con arreglo á lo que en el mismo resulta probado, no podemos disponer; y necesariamente, siendo como son todos estos pleitos de actas iguales, tenemos que repetirnos, tenemos que hacernos cansados, tenemos que molestaros; y lo digo, porque yo tengo que decir aquí lo mismo que he dicho ya respecto al acta de Cabra. Váis, pues, Sres. Diputados, á oir raudales de elocuencia, váis á asistir á un verdadero despilfarro de ingenio y de habilidad, que se van á desplegar esta tarde; y eso no lo dudaréis, sabiendo, como sabéis, quiénes son las personas que van á discutir esta acta; pero de la elección de Ocaña, pero de fundamento para convenceros de que el acta es grave, de eso no oiréis nada, seguramente no oiréis nada.

¿Cómo lo habéis de oir, si esta acta, no sólo no es grave, sino que no ha podido serlo? Y no ha podido serlo, por las condiciones de la lucha; porque, dados los antecedentes y los términos en que se ha verificado esa elección, era absolutamente imposible que en ella se realizase acto ninguno que viniera á determinar la gravedad del acta con arreglo á las disposiciones concretas y terminantes del art. 19 del Reglamento. Y digo esto, porque no entiendo ni puedo entender la parte primera de ese artículo como aquí se viene sosteniendo que debe entenderse por dignísimos individuos de la oposición que han formado parte de la Comisión de actas, fijándose en que dice: son actas leves ó de la segunda lista que debe formarse por la Comisión, las que sólo dan lugar á ligeros motivos de discusión, y las demás son graves. De aquí quieren deducir esos señores que son graves todas aquellas actas que, no sólo por lo que de ellas resulta, sino por lo que pueden alcanzar la intención y la voluntad del que quiere discutirlas (y vosotros sabéis perfectamente que todo es discutible, hasta la luz del sol que nos está alumbrando), pueden dar lugar á larga discusión. Dará esta acta lugar á larga discusión; pero discusión formal, pero discusión ajustada á lo que resulta del expediente, pero discusión ceñida á lo que puede ser materia de estos debates, en los que solamente tratamos de legitimar los poderes con que venimos á ocupar nuestros sitios, ¡ah! eso, digo y repito que no lo puede dar de sí el acta de Ocaña, ni lo dará seguramente.

En aquella elección, repito, era absolutamente imposible que ocurriese ninguna irregularidad que hoy pudiera servir de fundamento al dictamen, ó sea al voto particular pidiendo la gravedad de esa acta.

El distrito de Ocaña, Sres. Diputados, venía hace cerca de treinta años constituído en un feudo electoral. Por circunstancias especiales que todos conocéis, y que no creo necesario repetir, estaba sometido á una dominación constante que se ejercía por medio de una red de poderes subalternos, que yo, si usara una figura análoga y palabras parecidas á las que aquí se han empleado hablando de otras actas, podría llamar vicarios del cacicato de ese distrito. Saben los Sres. Diputados que no es nuestro carácter de lo más á propósito para soportar esas largas y pesadas dominaciones; yo creo haber oído en este sitio, no recuerdo en qué ocasión ni á quién, que es imposible que al cabo de cierto número de años esas dominaciones se toleren. Y esto no es hacer cargo ninguno al dominador: quizá cuanto más generoso haya sido, cuantos más beneficios haya prodigado, tendrá más enemigos, porque no hay nada más difícil de soportar y de resistir que la gratitud. *(Rumores.)* Ello es que... (todo esto lo he dicho en hipótesis), ello es que la dominación que se cernía (y creo que la palabra no es propia, porque no se cernía, sino que estaba muy arraigada y pesando sobre el distrito de Ocaña), se había hecho insoportable, y hacía muchos años que latía, que hervía en el fondo de ese distrito el deseo de independencia, el deseo de concluir con esa dominación; prueba de ello, elecciones anteriores, sobre todo algunas parciales, en las que se han presentado conatos de concluir con lo que hemos concluído en estas elecciones. Faltaba una ocasión y una bandera: la ocasión se presentó al anuncio de las elecciones generales con motivo del cambio de situación política; la bandera fué la presentación de un candidato que tenía un arraigo profundo, que tenía una importancia y una influencia que nadie le podía disputar en el distrito de Ocaña, que seguramente no le disputará el dignísimo individuo de la Comisión de actas que va á sostener el voto particular, y que por la posición que ocupa en la Liga Agraria, debe conocerle y debe saber cuáles son sus antecedentes y sus medios dentro del distrito.

Presentóse esta ocasión y esta bandera; entablóse la lucha; y una lucha que empezaba con estos antecedentes, había de presentar dos caracteres indudables: primero, el carácter de la pasión, y de la pasión llevada hasta sus últimos límites, puesto que si había unos que luchaban por sostener las posiciones en que estaban y toda clase de beneficios, había otros que venían á restablecer su independencia, á conquistarla, y eso es lo que más apasiona. Pero al mismo tiempo que este carácter, y como carácter necesario de la lucha y como consecuencia de los antecedentes que la habían determinado, se imponía también la seguridad de que en esa lucha no podría haber ni vestigio siquiera de esos amaños, de esos fraudes electorales que llegan á producir la gravedad de las actas. ¡Cómo era posible! ¡Si allí se conquistaban los votos uno por uno! ¡Si allí, enfrente de las fuerzas con que luchaba el candidato ministerial que

dentro del distrito podía considerarse como de oposición, estaba el elemento oficial, estaban las fuerzas con que contaba el candidato vencido! ¡Si allí sucedió que, por efecto natural de todo esto, las Mesas se constituyeron todas favorablemente al candidato vencido! ¡Si eran 17 los interventores que él tenía en cada colegio, contra seis que tenía el candidato ministerial! ¡Si los presidentes de esas Mesas eran casi en totalidad suyos! Casi en totalidad he dicho, y me afirmo en ello; no hay más que examinar en algunas actas parciales lo que ha sucedido, para ver que se ha dado el caso, señores, de que en secciones en que ha tenido mayoría de votación el Sr. Goicoechea, se han negado las protestas que formulaba y no se han consignado en el acta, mientras que se consignaban las del Sr. González. Es decir, que dentro de las Mesas, dentro de los colegios, la mayoría era del Sr. González.

Con esta constitución de Mesas, con estos antecedentes, tenía que resultar lo que digo: que no ocurriese nada de particular en la elección; que se hiciesen los nombramientos de interventores sin protesta alguna; que se hiciese la constitución de las Mesas sin protesta de ninguna clase; que estuvieran todas ellas intervenidas, algo más que intervenidas, puesto que no se puede llamar intervención á tener la mayoría de los interventores; que no se negase la posesión á ninguno de los interventores; que no se negase ninguna de las certificaciones que se pidieron; que no se dejase de consignar en el acta las protestas que se formularon, aunque no tuvieran razón ninguna de ser, ni fundamento legal; que no haya nada, en fin, en el escrutinio ni en el resultado de la votación, que revele, no ya la realización, ni siquiera el propósito de alterar en lo más mínimo el resultado de la elección. Esta fué la elección de Ocaña, y este es el resultado de aquella votación.

Que se formularon grandes protestas. Sí; aplicando la palabra *grande* á su tamaño, á su número, pero de ninguna manera á su importancia, á su calidad, es cierto. Y es natural; dadas esas pasiones que, como dejo indicado á los Sres. Diputados, eran el carácter distintivo de esta lucha; dados los medios con que contaban los partidarios del candidato vencido; dada la práctica que tenían en elecciones, no sólo ellos, sino sus directores, no habían de dejar pasar la oportunidad de poner en todas las actas parciales cuantas protestas creyesen oportunas, para preparar en su día este debate y esta discusión, que naturalmente había de venir. Pero ya hablaremos de estas protestas, y veréis, Sres. Diputados, cómo en ellas no hay nada contra la legalidad de la elección.

Llegó el día del escrutinio general; y lo ocurrido en ese día es una prueba más de lo que vengo diciendo; los interventores nombrados para asistir á ese escrutinio general habían de ser 33, puesto que 33 eran las secciones que componían el distrito; de ellos, 21 eran del candidato vencido, y los restantes del candidato vencedor; pero el día 5 de Febrero no se pudo celebrar la Junta de escrutinio general en Ocaña, porque no se presentaron más que siete interventores, y fué necesario que, con arreglo á la ley, se dejara para el día siguiente; y en efecto, el día 6 de Febrero tuvo lugar la Junta de escrutinio general, y en ella fué proclamado Diputado el Sr. D. José de Goicoechea, sin que se presentaran protestas de ninguna clase.

¿Saben los Sres. Diputados el por qué de esa escasez de interventores concurrentes á la Junta general de escrutinio el día 5 de Febrero, que dió lugar á que no se celebrara en ese día, que es el que la ley previene, aquella junta? ¿Saben por qué el día 6 se verificó con seis ó siete interventores y no se consignó ninguna protesta? Pues porque los interventores del candidato vencido habían adoptado ya un sistema que creyeron el más conveniente, y que viene á indicarnos cuáles eran sus propósitos y cuáles sus intenciones; esos 21 interventores partidarios del candidato vencido, en vez de ir, en cumplimiento de la ley y de su deber, á Ocaña á concurrir á la Junta general de escrutinio el día 5 de Febrero, se vinieron á Madrid, yo no sé si espontáneamente ó llamados por alguien; lo que sé es lo que ellos consignan en las protestas de que luego me ocuparé; y en ese día 5 de Febrero, cuando estaban faltando á su deber, formularon una protesta escrita, que presentaron á la Junta Central del Censo, y que obra unida al expediente.

Es natural, Sres. Diputados, que las protestas que se formulen en la Junta de escrutinio general, y así lo dispone el espíritu de la ley, á las operaciones de escrutinio general se refieran. Es claro que según se van escrutando las actas de las secciones, por el resultado que ofrece esa operación se formulan las protestas oportunas contra ellas; no se conciben protestas contra el escrutinio general sin que se formalicen en el acto de ese escrutinio, ni se comprende que se vaya á formalizarlas á nueve leguas del punto en que esto ocurre, sin saber lo que pasa. Digo esto para que se vea la formalidad y la legalidad con que procedieron esos interventores, que al formular ese escrito de protesta vienen á hacer sus alegaciones bajo la fe de su palabra, sin presentar documentos que lo acrediten; porque esta acta tiene la particularidad, que la distingue de todas las que hemos discutido aquí, de no tener ningún documento fuera de los documentos oficiales, de no tener actas notariales de presencia ni de referencia... (*El Sr. Alonso Castrillo*: Sí las hay.) Las que hay tienen escaso interés. (*El Sr. Alonso Castrillo*: ¿No decía S. S. que no había ninguna?)

Al decir que no había ninguna, después de todo, decía lo que es exacto en el sentido en que yo estaba hablando; porque las actas que hay presentadas no se refieren á protestas formuladas en el escrutinio general y á ese escrito de los interventores. Esas protestas realmente no son, después de todo, más que el resúmen de las protestas parciales que en los escrutinios de las distintas secciones se habían formulado y se habían consignado en las actas respectivas.

En ese escrito, que es al que hay que atenerse para discutir lo que ha ocurrido en la elección de Ocaña, empiezan esos 20 interventores manifestando, como ya he dicho, bajo su palabra, sin prueba alguna, sin datos que vengan á corroborar la exactitud de su afirmación, que ellos se dirigían á Ocaña para presentarse á tomar parte en la Junta de escrutinio general; pero que les salieron al camino varios amigos cuyos nombres me parece que citan, y esos amigos les manifestaron el gran peligro que iban á correr si entraban en Ocaña, porque en Ocaña se habían hecho manifestaciones en contra del candidato vencido y á favor del candidato vencedor, porque los

ánimos estaban muy excitados, porque se trataba de hacer esto ó lo otro; todo lo que quisieron decir, todo aquello á que se prestaba su imaginación, que si no es muy meridional, está camino de ello.

Añaden que, para evitar disgustos, para que no se viniese á parar á un caso de fuerza, habían creído lo más prudente faltar á su deber, volver grupas, venirse á Madrid y formular ante la Junta Central las protestas.

Después de este introito desdichado que dedican á explicar y á disculpar su conducta, viene la serie de las protestas que formulan ante la Junta Central del Censo, y las protestas son las que va á oir la Cámara, muchas de las cuales yo no discutiré, primero, porque creo que están ya discutidas, después, porque creo que no le competen á la Comisión; pero en fin, es natural que los Sres. Diputados, antes de emitir su voto, las conozcan, para poder apreciar en qué se funda esa actitud de los protestantes.

Van formulándose por secciones, y ya he dicho que son un resumen ó condensación de las protestas que se habían hecho constar en las actas parciales.

Ocaña. La sección de Ocaña la tachan porque el gobernador había llamado al alcalde de Ocaña antes de empezar el período electoral. No se sabe para qué le había llamado, pero sí que el gobernador había llamado al alcalde antes de empezarse el período electoral, porque se habían dirigido amenazas á algunos de los electores é interventores (esto es una afirmación gratuita que no se comprueba con nada, que no resulta más que por el dicho de los interventores); porque se habían hecho manifestaciones contra el candidato vencido y sus parciales, también sin justificación, y sobre todo, porque se habían constituído las Mesas ilegalmente, toda vez que el gobernador había admitido de Real orden la renuncia que el alcalde de Ocaña tenía presentada, sin facultades para ello.

Lillo. Las protestas que se refieren á las secciones de Lillo, son las siguientes: que el Ayuntamiento había sido procesado (no suspendido, procesado), sin expresarse en el auto de procesamiento la causa de los supuestos delitos que se le atribuían. Y protestaban esas mismas secciones por la presencia de fuerza extraordinaria de la Guardia civil en el día de la elección, no en los colegios (que no se atreven á asegurar tanto los protestantes), sino en el pueblo; porque antes de entrar en los colegios se había registrado á varios electores y á un notario, al cual se le ocupó un cortaplumas.

Romeral. Se protestan estas secciones por el procesamiento del Ayuntamiento tres días antes de la elección (también procesamiento y suspensión judicial) y por la presencia de un delegado del gobernador y fuerza de la Guardia civil.

Tembleque. Se protesta esta sección porque el alcalde había sido llamado por el gobernador el mismo día en que se publicó el decreto de suspensión; porque con posterioridad al período electoral se había mandado una visita de inspección á ese Ayuntamiento, y porque, no como consecuencia de esa visita, sino por no haber presentado oportunamente las cuentas municipales, se le habían impuesto 500 pesetas de multa; todo esto con bastante anterioridad á la apertura del período electoral.

La Guardia. Se protesta por la presencia de un delegado que penetró en el colegio, único pueblo donde se asegura que el delegado penetró en el colegio, sin que aparezca comprobado de modo alguno que penetrara cuando se estaba verificando la elección.

Santa Cruz de la Zarza. Se protesta por haberse dirigido una visita de inspección al Ayuntamiento, por haber entregado á los tribunales al alcalde antes del período electoral, y por haber sido éste llamado por el gobernador antes del período electoral.

Noblejas. Se protesta por haber habido en el pueblo un delegado del gobernador y fuerza de la Guardia civil y haberse publicado el nombramiento del delegado á són de tambor.

Ontígola. Se protesta por la presencia de un delegado del gobernador.

Dos Barrios. Por haberse girado una visita de inspección al Ayuntamiento, haberse suspendido al alcalde y entregádole á los tribunales antes de abrirse el período electoral.

Villasequilla. Por haber habido un delegado del gobernador y fuerzas de la Guardia civil; y se hace la protesta general de que antes de la elección el candidato había recorrido el distrito, acompañado del jefe de orden público de la provincia.

Y los Sres. Diputados han oído ya todas las protestas presentadas por los interventores ante la Junta Central de escrutinio, considerándolas suficientes para demostrar las irregularidades y vicios de esta elección, porque si bien en las actas parciales figuran otras protestas, como los mismos interventores prescindieron de ellas en el acto del escrutinio general, bien puedo yo prescindir también y considerar que carecen de importancia. Se refieren, en efecto, estas protestas á si en tal ó cual sección se rechazaron unos ó se admitieron otros votos, y en una palabra, á hechos que no pueden influir en la declaración de lenidad ó gravedad del acta.

He dicho, señores, que la pasión que caracteriza esta elección llegó á influir hasta el punto de que hay sección, la 1.ª de Lillo, en que un elector protesta porque desde la ventana del local en que la elección se verificaba observó que un grupo de niños y niñas cantaba cantares que él consideraba injuriosos, sin que la autoridad tratase de impedirlo. Porque es de advertir que en esta elección se han significado mucho los parciales de uno y otro bando por la manera de expresar sus sentimientos por medio de canciones que por respeto al Congreso no me atrevo á repetir, aunque constan algunas de ellas en el mismo expediente. Esto de los cantares, después de todo, es como una especie de válvula por donde buscan desahogo los sentimientos populares.

Siendo en su esencia lo que acaba de oir el Congreso todo lo que contra el acta de Ocaña se alega; no habiendo en el expediente otra cosa que pueda servir de fundamento al voto particular, ¿en qué se fundan sus firmantes para pedir la gravedad del acta? ¡Ah señores! borrad de esta acta ciertos nombres, y el acta será leve indudablemente.

Que los procesamientos de los Ayuntamientos y alcaldes, y han sido dos los procesados, no sirven para determinar la gravedad del acta, no necesito esforzarme en demostrarlo; porque una y otra vez se ha declarado y reconocido que por el hecho de la elección no puede quedar en suspenso la función de la autoridad judicial para la persecución y castigo de toda clase de delitos. No se opone á ello la ley electoral ni el Reglamento del Congreso; por consi-

guiente, el procesamiento de tal ó cual Ayuntamiento no puede alegarse como razón para pedir que un acta se declare grave. ¿Es acaso mayor fundamento el nombramiento de delegados y la concentración de la Guardia civil?

Vamos al nombramiento de delegados. Creo que también ha sido demostrado ya que siempre que se trate de delegados nombrados con arreglo á la ley, y en uso de las facultades que la misma concede á los gobernadores de provincia, no puede alegarse este hecho como base para la declaración de gravedad, y mucho menos si se tiene en cuenta que la situación del distrito de Ocaña exigía que de algún modo se robusteciese el principio de autoridad, en vísperas de una lucha que se presentaba tan empeñada y en previsión de que pudiera alterarse el orden público, como por desgracia sucedió.| Ahí está el expediente, y basta examinarle para encontrar justificada cualquier medida que se hubiera adoptado por el Poder central para asegurar el orden.

Pues qué, ¿no aparece de los documentos unidos al expediente, que á mediados del mes de Diciembre se mandó una visita de inspección al Ayuntamiento de Lillo, y que ese delegado que representaba á la autoridad superior de la provincia y que llevaba todas las facultades para verificar esa visita, fué acometido dentro del Ayuntamiento por el alcalde y sus parciales, que cerraron las puertas del edificio y estuvieron á punto de asesinar al delegado, y si no realizaron este acto vandálico, fué porque la Guardia civil hubo de abrir á viva fuerza las puertas y entrar á defenderle? Pues un distrito donde esto sucedía y así se preparaba la lucha, ¿no requería mayor cuidado, no requería mayor atención, no exigía la adopción de ciertas medidas, para evitar que en esos momentos en que más se exacerban las pasiones, en que con el calor de la lucha se enciende la sangre, se pudiera venir á una colisión y ocasionarse desgracias por todos lamentadas y lamentables?

Esto, sin entrar ni descender á las teorías que con tanto gusto escuchaba yo de labios autorizadísimos de la minoría liberal en una de las tardes anteriores, y cuya elocuencia quisiera poder reproducir en este momento. Nunca, en ninguna parte como en el distrito de Ocaña, se necesitaba que el Poder central no renunciase á esa intervención directa que necesita para combatir esa supuración local, esas cristalizaciones que se forman en el fondo de los lagos sucios, y que se llaman arbitrariedad y caciquismo. Pero sin llegar á eso, he dicho que tal era la situación en el distrito de Ocaña, que aun para nosotros, que no aceptamos esas teorías venidas de ahí enfrente, había necesidad de velar por la tranquilidad y seguridad públicas en aquel distrito, en el caso, por supuesto, de que hiciera falta justificar la medida del gobernador enviando |delegados á los ocho pueblos en que se supone que los hubo.

Mas es el caso, Sres. Diputados, que estamos discutiendo de memoria; que entre los documentos que se han pedido por las oposiciones ha venido una certificación del secretario del Gobierno civil de Toledo, en la que se expresa que en aquel Gobierno no existe antecedente ni dato alguno que permita creer que durante la época de la elección se nombrara delegados para los pueblos del distrito de Ocaña. Y yo creo que en materia de actas hemos de discutir sobre hechos; no se puede hablar del acta, no se puede decir si es grave ó leve, no se puede decir si encierra vicios ó irregularidades ó si es conforme á ley, sin que, ó estemos todos conformes en la exactitud de los hechos, ó aparezcan pruebas irrecusables de los hechos aducidos. Porque el sistema de asegurar vosotros una cosa y sostener nosotros otra distinta, sólo conducirá á que nos quedemos cada uno con sus convicciones. ¿No habéis pedido vosotros la certificación? ¿No habéis querido justificar que se habían nombrado delegados para el distrito de Ocaña? Pues ahí está el documento que lo acredita. ¿Qué prueba presentáis en demostración de vuestras afirmaciones? Porque hay que tener en cuenta, Sres. Diputados, que en el expediente no resulta más que la manifestación de los que protestan de que ha habido delegados; pero algo que lo acredite, documentos, ó siquiera información que lo justifique, hechos concretos, determinados, indiscutibles, que vengan á demostrar la existencia de esos delegados y su intervención en las elecciones, no los hay; hemos de creer á señores que lo sostienen por su palabra y contra la certificación del secretario del Gobierno civil de Toledo, que es un documento oficial, auténtico, que tiene fuerza probatoria, no aquí, sino en todas partes. (*Un Sr. Diputado*: Eso es hablar de la mar.)

Hablar de la mar, es discutir si es grave un acta cuando en el expediente consta precisamente todo lo contrario.

Reconcentración de la fuerza de la Guardia civil. Repito lo que antes he indicado. No se ha dicho, y menos aún se ha justificado, que la fuerza de la Guardia civil penetrara en los colegios, caso en el cual habría infracción de la ley electoral, que por sí sola no bastaría para determinar, no digo la nulidad, ni siquiera la gravedad del acta, pero que podría servir para llamar la atención de los Sres. Diputados sobre ese hecho. Por lo que se protesta, es porque se han reconcentrado fuerzas de la Guardia civil en los pueblos donde se verificaba la elección. Y yo digo: pueblos en que antes de abrirse el período electoral, sólo al anuncio de que iba á abrirse ese período, tienen lugar los sucesos del 18 de Diciembre, en que era necesario que la Guardia civil tomase casi por asalto, forzando las puertas, las Casas Consistoriales para librar á un delegado del gobernador de las garras del alcalde y de los concejales, ¿no exigían que se mandasen fuerzas que asegurasen la tranquilidad del orden público?

¡Ah Sres. Diputados! quizás se hable en el día de hoy (y yo no he de decir nada, porque los sucesos son harto dolorosos para hablar de ellos sin necesidad, y menos aún cuando ninguna relación tienen con el acta), quizás se hable hoy de los dolorosos sucesos ocurridos en Lillo el 24 de Febrero; pero su realización demuestra la necesidad de que precisamente en los momentos más peligrosos, como eran los de la votación, se tomasen algunas medidas para evitar esas colisiones.

Con lo dicho creo que os he presentado las líneas y caracteres |generales del acta de Ocaña y todo lo que se alega en contra de la validez de esta elección.

Si yo quisiera aducir mayores datos en apoyo de lo que vengo diciendo, todavía podría citaros el cúmulo de causas criminales formadas en ese distrito y que han dado lugar al procesamiento de la mayor parte de las personas que estaban en posesión de la

autoridad y del poder en ese distrito con anterioridad á la elección.

Podría deciros cómo esos ciudadanos que atentaron contra la seguridad y la autoridad del delegado del gobernador el día 18 de Diciembre...

El Sr. **SAGASTA**: ¡Pero si no ha habido delegados; si no hay rastro de que el gobernador civil de la provincia haya nombrado un solo delegado!

El Sr. **GOICOECHEA**: Durante el período electoral.

El Sr. **SAGASTA**: Sacamos en limpio que ha habido delegados. (*Rumores.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden.

El Sr. **DIAZ COBEÑA**: Voy á seguir, y á contestar al Sr. Sagasta y á los que le han acompañado en sus interrupciones. En las pocas ocasiones en que el Sr. Sagasta está presente cuando yo hablo, me concede la poca importancia que merezco, y no sabe lo que digo. He sostenido, y repito y lo afirmo é insisto en ello, que no hay prueba; y al decirlo, tengo para ello datos que no tienen seguramente los que me han interrumpido.

Dije, y he sostenido, que los delegados á que se refieren las protestas son delegados que se supone nombrados para los días y los momentos de la elección: á eso únicamente se refieren las protestas. No hay protesta ninguna referente al delegado que se nombró en Diciembre para una visita de inspección al Ayuntamiento de Lillo. Así es que lo que yo dije era exacto, como es igualmente exacto que los nombramientos de esos delegados en que se fundan las protestas no constan, y consta todo lo contrario con el nombramiento de delegado que giró la visita de inspección al Ayuntamiento de Lillo en el mes de Diciembre último. Eso está perfectamente acreditado en el expediente. (*El Sr. Ibarra*: Por una certificación del Gobierno civil.) No por una certificación del Gobierno civil, sino por el expediente original que se formó en el Ministerio de la Gobernación á consecuencia de ese atentado. Yo siento mucho que los que me interrumpen no se hayan tomado el trabajo de venir á estudiar el expediente, único modo de poder discutir con quien lo ha estudiado á fondo. (*El Sr. Gamazo*: No hace falta, porque bien público es.) Además, el hacer aquí ciertas afirmaciones, dejándose llevar de la inspiración, podrá ser muy á propósito para interrumpir y para producir efecto en cierto sitio; pero no conduce á nada, ni sirve tampoco para la claridad y formalidad del debate. (*Aprobación.*)

Digo, pues, Sres. Diputados, que si lo que aquí se busca es examinar el acta de Ocaña, si lo que aquí se quiere es estudiarla con imparcialidad y emitir un voto arreglado á la ley, á la justicia y al resultado del expediente, no hay para qué dejarse llevar de esas inspiraciones. Ahora, si lo que se quiere es producir efecto en cierto sitio por medio de interrupciones y de afirmaciones que carecen completamente de fundamento, entonces interrumpiré mi exposición y me sentaré, dejando que mis interruptores hablen lo que tengan por conveniente acerca de la elección de Ocaña. (*Muy bien, muy bien, en la mayoría.*)

En esta acta, Sres. Diputados, no hay nada, absolutamente nada que merezca llamar la atención. Lo que hay en el acta de Ocaña, es una revolución de campanario, que, aunque llevada á cabo pacíficamente, ha producido todos esos ruidos y todas esas murmuraciones que llevan consigo la caída de una dinastía rural y la pérdida de los intereses creados á su sombra. (*Muestras de aprobación en la mayoría.*

El Sr. **IBARRA**: ¡Qué tranquila se habrá quedado la conciencia del Sr. Díaz Cobeña después de lo que acaba de manifestar al final de su discurso!

El Sr. **DIAZ COBEÑA**: Tan tranquila por lo menos como la de los Sres. Diputados que me han interrumpido.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el Sr. Gamazo.

El Sr. **GAMAZO** (D. Germán): Aunque sorprenda, Sres. Diputados, á las personas que no hayan asistido á esta discusión, la actitud en que desde el primer instante voy á colocarme en este debate, tengo que declarar que faltaría á los deberes más elementales de justicia si no me pusiera al lado del Sr. Ministro de la Gobernación y del Gobierno, enfrente del Sr. Díaz Cobeña, el cual creo yo que ha cometido grandes injusticias muy marcadas y no menos señaladas contra el Gobierno de S. M.

Yo no participo de todas las opiniones que expuso aquí el Sr. Ministro de la Gobernación en un reciente debate: yo no creo que deba el Poder central cruzarse absolutamente de brazos delante de todas las cosas que puedan hacer amigos y adversarios en una lucha que los más reputan como tal, y cuyo norte y regulador es la victoria; pero yo creo, como el Sr. Ministro de la Gobernación, que si el Gobierno ha de intervenir en algo, ha de ser para contener los desmanes de los amigos, tanto como los excesos de los adversarios; y que si es bueno que, fuera de esto, la misión del Gobierno quede reducida á una estricta neutralidad, no es lícito en ningún caso ver con indiferencia sucesos que alarman á las personas ó que violan las leyes.

Pero yo declaro con toda ingenuidad, que del estudio de este acta he sacado la impresión de que la elección de Ocaña ha sido sustraída á la vista y á la inspección del Sr. Ministro de la Gobernación; he sacado la impresión, en la cual parece coincidir el señor Díaz Cobeña, de que allí ha habido un período de anarquía, una revolución de campanario, para emplear las palabras de S. S.; sólo que no tiene nada de pacífica, ni en el comienzo, ni menos en el desastroso fin, que han sellado con sangre los acontecimientos allí ocurridos.

¿Pero no veía el Sr. Díaz Cobeña, cuando de esta manera disertaba y discutía, que si la elección de Ocaña fuera lo que S. S. ha pintado, no valía la pena de que para fortalecer y vigorizar los resortes de gobierno hubiera venido el partido conservador al poder? Porque ¿qué es lo que resulta de la relación de S. S., y de otras cosas que yo diré, sino esa perfecta anarquía, en la cual, sustrayéndose á la vigilante mirada del Gobierno, se ha hecho todo lo que se ha creído necesario, y algo más, para arrancar el acta á quien tenía todas las probabilidades de obtenerla?

Estoy tan acostumbrado á la manera de discutir de mi querido amigo particular el Sr. Díaz Cobeña, que no ha podido sorprenderme su discurso, ni por su comienzo ni por la nota que en todo él domina; pero tantas veces le he oído repetir que aquí no había nada, que esta acta era sencillísima, que era de las más leves que han podido presentarse, que, sin poderlo remediar, recordaba aquel famoso telegrama que el gran Guillermo I dirigía desde Versailles

á la Emperatriz de Alemania, en los días de más crudo frío, diciendo:« Tenemos una temperatura deliciosa; no hay más de 11 grados bajo cero». Es exactamente lo mismo que le pasa al Sr. Díaz Cobeña con el acta de Ocaña: á S. S. le parece que está en la mayor y más perfecta de todas las legalidades, cuando no hay muertos, ni falsedades, ni ninguno de esos atentados que horrorizan y levantan el espíritu de todos los ciudadanos.

Yo no quisiera cometer ninguna injusticia, ni incurrir en la más pequeña exageración, y me propongo examinar hasta con frialdad los sucesos que han dado el acta en el distrito de Ocaña al candidato vencedor. Quiero emplear este tono y esta frialdad, porque me prometo que para el Sr. Ministro de la Gobernación han de ser revelaciones muchas de las cosas que yo diga; y todavía tengo la esperanza de que, deseoso S. S. de mantener enhiesta aquella bandera con que tantas veces lanzó á sus huestes á la lucha contra el partido liberal, no dejará de condenar lo condenable, y de declarar aquí que, lo que es fruto de evidentes infracciones legales, no puede resultar provechoso á su partido, el cual, ciertamente, si hiciese otra cosa y obrase de distinta manera, habría perdido toda autoridad para seguir en lo sucesivo hablando de respeto á la legalidad, de resortes de gobierno y de otra porción de cosas.

Yo quisiera seguir al Sr. Díaz Cobeña en el examen del acta de Ocaña; pero como S. S. ha tomado un camino tortuoso y en cierto modo equivocado, no me atrevo á seguirle paso á paso. No le sigo, porque S. S., que es hábil polemista, ha ido á buscar la materia de discusión en las protestas presentadas aquí ante la Junta Central del Censo el 5 de Febrero; y como S. S. es esclavo de la legalidad en esta materia; como S. S. no se ha propuesto otro objeto más que apartar obstáculos para la aprobación del acta, ha recordado que esas protestas debieron hacerse ante la Junta general de escrutinio. Pues no hablemos más de eso, y vamos á las protestas consignadas en las actas parciales de elección; y vamos á presentarlas como son á la consideración de la Cámara.

Yo no quiero prescindir de presentar á la consideración del Congreso la situación del distrito de Ocaña cuando empezó la campaña electoral. Tiene dos partidos judiciales ese distrito, y había, por consiguiente, dos jueces de primera instancia. Del uno, que fué conservado en su puesto y ha sido recientemente ascendido por el Gobierno, no hay que decir que no fuera persona de respeto; del otro, no diré más sino que tomó posesión del Juzgado el 12 de Diciembre, y desde entonces los fastos de esta triste historia apenas dejan de registrar un solo día alguna intervención personal del juez. Estoy seguro de que este juez no falta á sus deberes en el cumplimiento de la misión que le ha sido confiada, esto es, en la misión de administrar justicia; pero de que este juez tiene alguna otra idea de las funciones judiciales, dan claro testimonio dos documentos á manera de circulares; pues, según ellos, tiene ó parecía tener secretas misiones que cumplir, y se apresuraba á cumplirlas sin respetos ni miramientos de ninguna clase.

Así, por ejemplo, escribía en un volante circular, á lo menos tiene todas estas apariencias, con el sello y sobre, que le dan todas las circunstancias necesarias para la autenticidad, escribía, digo, lo siguiente: «Sírvase usted ponerse á mis órdenes á la mayor brevedad; sin excusa ni pretexto alguno, se me presentará usted el 20 del corriente.»

Debo decir que la ortografía no abunda en este documento *(Risas en la minoría liberal)*, y firma el juez con su nombre y apellido.

Luego escribió otro documento que decía: «Señor juez municipal.—Enero 22.—Muy señor mío: Espero me remita á correo vuelto el escrito de que hablamos; si no, me veré obligado á hacer lo que usted sabe.» Y firma el juez, de igual manera, con su nombre y apellido.

¿Qué cosas tan apremiantes tenía que tratar este juez de primera instancia con los jueces municipales, para exigirles imperiosamente que en un día determinado se presentaran, para ordenárselo por medio de un volante? ¿Y qué documentos les había pedido, y qué cosas les había ofrecido hacer si no los traían, cuando de esta suerte y tan sin rebozo se entregaba al mayor desenfreno en la especie de comunicaciones que os he leído?

Ya ve el Sr. Díaz Cobeña, á cuya disposición, como á la de toda la Cámara, tengo estos textos, cómo, no el Poder central, pero sí los agentes de la administración, se han mezclado en esa revolución de campanario, en esa anarquía regional de que hablaba S. S.

Pues ¿y de otras autoridades? De otras autoridades, váis á juzgar cuando os presente dos sencillos hechos.

Pocos días antes de la elección ocurrió en la capital del distrito una escena que pudo haber producido graves desórdenes, si los provocados hubieran aceptado la provocación; escena de tan tristes consecuencias, que por ella y por otras análogas enfermó de gravedad el alcalde destituído y ha sucumbido. El juez de primera instancia de la capital del distrito, ese mismo juez á quien el Gobierno acaba de ascender, creyendo que aquello era preludio de algún acto más grave, de algún suceso de más desagradables consecuencias, se dirigió al fiscal de la Audiencia y al gobernador militar, pidiéndoles que reforzaran la Guardia civil de Ocaña, y que en todo caso dieran órdenes á la fuerza que custodia el presidio para que se pusiese á su disposición si surgía un conflicto. Pues bien, Sres. Diputados; esto que acusa celo é interés por el orden público, celo y previsión para evitar sangrientas escenas, todo esto, repito, fué mirado por la autoridad superior de la provincia con verdadera ira, hasta el punto de que, habiendo trasladado el fiscal al gobernador la comunicación del juez de primera instancia, el gobernador le contestó diciendo que quién era aquel juez para entrometerse en sus atribuciones; que el orden público corría á su cargo; que él no temía que se alterara, y que no podía poner las fuerzas á disposición de los jueces de primera instancia.

Señores Diputados: ¡no ha podido ponerlas á disposición de jueces de primera instancia tan celosos y tan previsores, tan dignos de recompensa como éste á quien, por cierto, se la ha otorgado el Gobierno, y las podía poner á disposición del primer delegado que se presentara y de los hermanos del Diputado electo, que llevaban á sus órdenes la escolta de la Guardia civil! *(Muy bien, en la minoría.)*

Así se conducían las autoridades provinciales y

locales en las cuestiones de orden público: negando el auxilio de la fuerza que había de amparar el derecho de los electores allí donde se sabía que la mayoría de los ministeriales sofocaría la voluntad de las operaciones, y prodigando esa misma fuerza pública, regular é irregular, donde había la más leve sospecha de que eran mayores en número los amigos del candidato vencido.

Pero vamos á examinar los demás detalles de este proceso, para llegar á la comprobación que os he anunciado, de que, contra lo que piensa el Sr. Díaz Cobeña, el cantón de Ocaña se ha querido sustraer desde el primer instante á la acción del Gobierno.

Hay dos Ayuntamientos procesados; hay dos alcaldes procesados; cuatro han sido suspendidos: tres por procedimiento gubernativo, uno judicialmente. ¿Creéis que el cantón de Ocaña cumplió con ninguna de las prescripciones legales en esta materia? Yo creo que no; yo espero que creerá, como yo, que no el Sr. Ministro de la Gobernación; tengo la confianza de que lo declarará aquí, porque yo sé que S. S. tiene valor bastante para desafiar cualquier enojo que en sus propios amigos pueda producir esa declaración, á cambio de la gran ventaja que le dé á su partido el mantenerse, en la teoría y en la práctica, buen cumplidor de las leyes.

Suspensión del Ayuntamiento de Lillo. El señor Díaz Cobeña ha dicho que estaba procesado; pero cuando fué suspendido, ¿estaba procesado? Yo ruego al Sr. Díaz Cobeña que rectifique; y si no rectifica, afirmo, y aunque rectificara, afirmaría, imponiéndome la obligación de probarlo, que no estaba procesado cuando fué suspenso gubernativamente. Que lo suspendió el gobernador de la provincia y lo entregó á los tribunales. Pero ¿es que así se cumplen las leyes? ¿Qué hizo el gobernador de la provincia? ¿Cumplió la ley municipal y el reglamento de Abril del año 1890, dando cuenta inmediatamente al señor Ministro de la Gobernación, para que el Sr. Ministro de la Gobernación revocara su acuerdo inmediatamente en los quince días, ú oyera al Consejo de Estado y confirmara la suspensión, pasando él, nadie más que él, el tanto de culpa á los tribunales? No; no hizo nada de eso. ¿Queréis la prueba de que no lo hizo, y prueba de confesión? Pues ahí está en el expediente. El Sr. Díaz Cobeña es muy perito en estas materias, y él podrá rectificar si me equivoco.

El gobernador de la provincia ha dicho que no podía remitir los expedientes instruídos para la suspensión de esos Ayuntamientos, porque los había entregado á los tribunales. ¿Qué quiere decir eso? Que no los había remitido al Sr. Ministro de la Gobernación; que no había esperado la revocación de su orden ó su confirmación mediante la audiencia del Consejo de Estado; que se habría tomado, en una palabra, la autoridad del Ministro, y mientras el Ministro se enteraba, había querido secundar la revolución del distrito ó del cantón de Ocaña.

Esto que pasó con el Ayuntamiento de Lillo, pasó con el alcalde de Dos Barrios y pasó también con el alcalde de Santa Cruz. ¿Habéis visto que pueda exhibirnos el Sr. Díaz Cobeña orden alguna del Ministerio de la Gobernación confirmando esas suspensiones? Pues son ilegales: tanto más ilegales en lo que toca al alcalde de Dos Barrios y al alcalde de Santa Cruz, cuanto que todavía no han sido procesados.

Y en cuanto al Ayuntamiento de Lillo, cierto que fué procesado. Pero ¿de qué manera? Fué procesado en virtud de un auto que dice, en sustancia, lo siguiente; advirtiendo que el juez que actuaba es el juez de los volantes y de las cartas circulares: «Resultando que son ciertos los hechos á que se refieren las certificaciones adjuntas (y esos hechos podían ser que el Ayuntamiento había cumplido fielmente con sus deberes y había confesado y comulgado por Pascua florida, ó cualquier otra cosa que os parezca buena, porque decir que son ciertos los hechos que resultan de las certificaciones adjuntas, no es decir que haya pruebas de que de esos hechos resulte criminalidad), resultando que son ciertos los hechos, y considerando que hay indicios de criminalidad (lo cual es verdad que en aquel caso los había), há lugar á procesar.» ¿Y qué resultó? Que el proceso fué sobreseído. Pero ¡cosa extraña! no obstante la audacia de los atentados de que ha hablado el Sr. Díaz Cobeña, de aquellos atentados contra el delegado, habían pasado días y días y no se procedió criminalmente contra el Ayuntamiento por el atentado; pero el día mismo en que se sobreseyó la causa, formada sin saber por qué, de resultas del expediente de visita, en ese mismo día se dictó auto de procesamiento por el atentado.

Esto por lo que toca á los Ayuntamientos y concejales. Yo espero que esta clase de procedimientos, que no han sido aprobados por el Ministerio de la Gobernación, no merecerán, ahora que los conoce públicamente, su sanción, ni menos su aprobación.

Pues vamos al nombramiento de delegados. El nombramiento de delegados, dice el Sr. Díaz Cobeña, es una quimera que no resulta de ninguna parte. ¿Y qué creéis que alega el Sr. Díaz Cobeña para probar que es quimérica la aserción de que existieran delegados, no sólo durante el período electoral, sino el mismo día de la elección, en el distrito de Ocaña? Pues una certificación que ha expedido el secretario del Gobierno civil de la provincia, diciendo que de los antecedentes de la Secretaría no resulta que funcionara ningún delegado en el distrito de Ocaña durante el período electoral; que es lo mismo que ir á buscar la prueba de un delito al archivo ó al libro de registros del que, sabiendo que lo cometía, naturalmente tomó la precaución de esconder la prueba. Porque, que es un delito el nombramiento de delegados en pleno período electoral, eso es evidente; que es una usurpación de atribuciones del Gobierno central, tal como ha entendido las cosas el gobernador de Toledo, evidentísimo. ¿Cómo habían, pues, de tenerse á disposición del que quisiera tomarlos, los documentos justificativos de esa transgresión de la ley?

Ha dicho el Sr. Díaz Cobeña que no resultaba de los antecedentes que se hubiese nombrado delegados. Pero no importa; por fortuna, no han sido leves mariposas que se trasladasen de un sitio á otro y revoloteasen en torno de los colegios electorales, sin haber dejado impresas las huellas de su paso; han podido, pues, seguirse sus huellas y encontrarse los comprobantes de la existencia de esos delegados. ¿A que no lo niega el Sr. Díaz Cobeña? Un delegado se presentó á un alcalde y le exhibió su credencial; el alcalde lo certifica; el delegado se llamaba D. Francisco Robles. «Le hice la observación (dice el alcalde) de que podía ser peligrosa su presencia y perturbar el orden público; le rogué que no se aproxi-

mara á los colegios electorales, y no obstante eso, dijo que traía instrucciones verbales del gobernador, y que cumpliría con su misión.» Y en efecto, la cumplió entrando en la 2.ª sección, en el segundo colegio de ese pueblo, y dirigiendo la maniobra electoral.

Otro delegado, para que la cosa no dejara duda, llegó á un pueblo y escribió un bando; bando que recomiendo al Sr. Ministro de la Gobernación, para que, si por acaso hubiera entrado en su pensamiento modificar la legislación vigente sobre orden público, se ahorre esta molestia y redacte un artículo solamente en consonancia con el bando de este delegado: «Don Vicente Notario, dice ese bando, delegado del señor gobernador de la provincia, y resumiendo en mí todas las prescripciones de la ley de orden público, hago saber...»

Conque, ya lo sabe S. S.: no se escriban leyes; nómbrense delegados que resuman en sí toda la legislación de orden público, y es la tarea más sencilla. Y ese bando está ahí, testimoniado por un notario. ¡Y todavía dirá el Sr. Díaz Cobeña que no consta que haya habido delegados! *(Aprobación en las minorías.)*

No sólo los ha habido en esos dos pueblos, sino en otros varios. Por ejemplo: un hermano del candidato electo pidió la delegación del gobernador de la provincia para el pueblo de Dos Barrios; y esto consta; y no obstante que el Ayuntamiento de Dos Barrios había sido manipulado, y que en él había una autoridad municipal á disposición del candidato triunfante, después de la manipulación se dió á aquel señor la comisión de representar al gobernador civil, de mantener, claro está, el orden público, y de procurar ¿cómo no? que existiera la mayor sinceridad en la elección, cosa de que no podía dudarse, siendo el delegado hermano del candidato vencedor. (*Risas.*) Se le dió, nada más que para dignificar el cargo, fuerza de la Guardia civil de Toledo, mandada por un sargento, que iba acompañándole como la encarnación de la autoridad.

¿Ignoraba el gobernador de Toledo, cuando nombraba estos delegados, las prescripciones de la ley provincial? No; pero ¿cree el Sr. Díaz Cobeña, ya que no lo creía el gobernador de Toledo, que el art. 18 de la ley provincial autorizaba al gobernador para nombrar estos delegados, ó cree que esa es una función propia del Gobierno, y que sólo el Gobierno puede ejercitarla? No hay que decir que tratándose de nombramientos hechos en pleno período electoral, de nombramientos que no pedían las autoridades, de nombramientos de delegados que resultaban agentes intermediarios en apoyo de una candidatura, eso era una serie de delitos electorales.

Yo he afirmado que todo esto se hacía á espaldas del Gobierno, y ahora añado una razón más para sostener mi afirmación. Si el Gobierno hubiese sido el autor, ó siquiera el editor responsable de estos nombramientos, hubiera debido dar conocimiento á las Cortes de que los había hecho; y como no lo ha hecho, yo debo creer que el Gobierno lo ignoraba. Pero á los hechos no se pueden oponer negativas; ahí están, y creo que el Gobierno los condenará.

Otra prueba de que el acta, al propio tiempo que se arrebataba al candidato electo, se sustraía á la inspección del Ministerio de la Gobernación: la supresión, la sustitución del alcalde de Ocaña; aunque ni supresión ni sustitución son las palabras más adecuadas; la palabra propia no la empleo porque no me parece de este sitio.

En Ocaña había, según mis noticias, un Ayuntamiento constituído por acuerdo de tirios y troyanos, y presidido por una persona de edad y de respeto para todos. Claro es que los que le habían aceptado como alcalde no siendo amigo suyo, le otorgarían por lo menos estas cualidades: la de hombre formal y la de hombre digno de respeto; pero eso no servía para la elección: prueba también inequívoca de que allí se trataba de algo más que lo que ha dicho el Sr. Díaz Cobeña: se trataba á todo trance de arrancar el acta al candidato que aparece vencido.

¿Qué se hizo? Pues una especie de ejercicio de prestidigitación, de física recreativa, no sé cómo llamarlo, del cual resultaron dos cosas indudables: que desapareció el alcalde, pero desapareció también el prestidigitador, y no sabemos quién es el autor de la prestidigitación. En efecto, el gobernador de la provincia debió decir al Ministro de la Gobernación que la Alcaldía de Ocaña estaba vacante por haber presentado la renuncia el alcalde elegido por el Ayuntamiento; y el Sr. Ministro de la Gobernación dictó una Real orden, en la cual decía: «Vacante el cargo de alcalde presidente del Ayuntamiento de Ocaña por haberse excusado para continuar desempeñándolo D. Manuel Ortiz Moreno, S. M. se ha servido nombrar en su reemplazo á D. Enrique Goicoechea;» hermano del candidato electo.

Pero ¿por qué no se trasladó la comunicación del Sr. Ministro de la Gobernación tal como está redactada? Yo no lo sé: quizás fuera explicable para la gente del país. Habiéndose excusado el alcalde y habiendo el gobernador dado cuenta de las excusas, el Gobierno le ha relevado y nombra en su lugar á Don Enrique Goicoechea. Por eso la Real orden no concuerda con el traslado. La Real orden dice *vacante;* pero claro que una vacante no hay necesidad de hacerla; si empieza por confesarse que la vacante existe, ¿para qué la relevación?

Pero ¿qué había pasado para que todas estas cosas se llevaran con ese misterio? Pues había pasado, que el 9 de Julio, á poco de constituirse el Ayuntamiento, es decir, al advenimiento de la situación conservadora, el alcalde se presentó al Ayuntamiento alegando que era anciano y estaba enfermo, y que el Ayuntamiento por unanimidad se negó á admitirle la renuncia: y allí concluyó la cuestión, y no hubo más.

El alcalde continuó desempeñando su cargo en Julio, Agosto, Septiembre, Octubre y Noviembre, y el 14 de Diciembre, discurriendo la autoridad protectora del cantón de Ocaña lo que sería menester hacer para que el alcalde fuera reemplazado, pidió certificación de la sesión del 9 de Julio. Al encontrarse con esta petición, el Ayuntamiento, unánime, acordó dar un voto de confianza al alcalde, temeroso de que se ampararan en aquel recurso para reemplazarle. No; ya lo habéis oído: el gobernador dijo al Ministro que estaba vacante el cargo; el Ministro tomó al pie de la letra lo de la vacante, y nombró á D. Enrique Goicoechea, y se encontró el alcalde propietario con que, sin haber dimitido, sin haber sido relevado, era sustituído por el hermano del candidato vencedor.

¿Por qué se llevaban las cosas de esta manera? Insisto en lo que he dicho: que el Sr. Díaz Cobeña,

suponiendo la intervención del Gobierno en este distrito, ha combatido al Gobierno. No; el Gobierno central ha sido burlado en ese distrito; sólo que ha llegado el momento de que la burla concluya, y yo espero que acabará.

Ahora, veamos cómo todos estos artificios han funcionado en la elección, para que se entere el señor Díaz Cobeña de que hay aquí algo, si se quiere apreciar, que puede influir no sólo en la declaración de gravedad, sino en la validez del acta. Recuerden los Sres. Diputados, que los pueblos que han sido víctimas de esta terapéutica propia del cantón, dan al candidato vencedor 2.631 votos, y que su mayoría no pasa de 272. Quitad estos medios ilegales; suprimid estas influencias culpables; condenad estos procedimientos reprobados por la ley, y decidme luego qué es de la elección del distrito de Ocaña.

Yo oía con sorpresa al Sr. Díaz Cobeña decir que se había levantado una protesta contra una dominación; pero si en efecto la protesta era tal que ella sola bastaba para arrollar á los dominadores, ¿para qué ese lujo de Guardia civil, de delegados, de procesamientos, de suspensiones sospechosas y arbitrarias de autoridades populares? Y por último, ¿para qué la intervención de ese cuerpo incalificable de fuerzas irregulares, cuya presencia ha sido ya condenada por el Gobierno, y cuyos procedimientos no puede aprobar el partido conservador sin resultar contraria su conducta á las declaraciones publicadas en la *Gaceta?*

Pero ¿es que no consta la intervención de los delegados y la intervención de la fuerza pública regular é irregular en las elecciones del distrito de Ocaña? Yo declaro, señores, que no espero discusión sobre este punto: he visto negarlo todo; he visto negar validez á las actas notariales de referencia, á las informaciones judiciales, y hasta á las actas de presencia; pero hasta ahora he visto también que á las actas de escrutinio se les ha dado bastante fe para computar los votos, aunque éstos estuviesen redargüidos de falsos, cuando favorecían á los candidatos ministeriales. Pues en las actas de escrutinio, en esas actas firmadas por los interventores de las Mesas, vienen consignadas las protestas contra la intervención de los delegados, contra la intervención de la fuerza pública regular é irregular, contra las violencias de todo género. ¿Negaréis también fuerza á las actas parciales? Porque tendría que ver, Sres. Diputados, que sirvieran las actas parciales para computar los votos al candidato vencedor, y no sirvieran para alegar las circunstancias con que esos votos han sido dados.

Pues bien; de las actas de escrutinio resulta que la fuerza pública ha penetrado en los colegios, y que otras veces ha estado á la puerta de los mismos influyendo en los electores; que los delegados se han constituído en centro electoral dentro de dos colegios de una misma localidad; que han llegado á poner sus pies en el local de la elección sin ser requeridos; que ha habido pueblos, como el de Lillo, donde la fuerza irregular ha estado en los dos colegios con carabina y con bayoneta calada, cosa que no niegan los mismos presidentes de las Mesas, sino que lo afirman, explicando que lo hacían para evitar que se aglomerase mucha gente sobre la plataforma.

Estos son los hechos que yo os presento. ¿Es que estos hechos no tienen trascendencia ninguna en la elección? ¿Creéis acaso que se pueda echar la absolución á todos estos pecados, sin que deje esa absolución un rastro triste en el procedimiento electoral? ¿Para qué, Sres. Diputados, se ha escrito en la ley de sufragio universal que ninguna autoridad puede dar á los presidentes de las Mesas otros auxilios que los que ellos pidan, y sólo los que ellos pidan? ¿Para qué se ha escrito el precepto de que ninguna fuerza pública, regular ni irregular, puede penetrar en el local de la elección, ni estar siquiera á sus puertas? ¿Para qué habrá exagerado la ley su previsión hasta el punto de decir que el que por defecto físico tenga que entrar con bastón ó palo en el local de un colegio electoral, no pueda permanecer allí más tiempo que el absolutamente preciso para emitir su voto? ¿Para qué todo esto, si creyeran los legisladores que habían de ser válidas unas elecciones que estuviesen engendradas por una tendencia ó atmósfera de fuerza como la que se respira en todas las secciones del distrito de Ocaña?

Yo no sé qué juicio tiene el Gobierno actual sobre la significación y la tendencia de las transgresiones de la ley electoral. No dejaría de ser extraño que, cuando en nuestro país hemos llegado á perfecciones verdaderamente asombrosas en detalles de derecho administrativo, cuando hemos consagrado, con aceptación de todos, la teoría del pecado original aplicada á los Ayuntamientos, y dicho, por consecuencia de ella, que Ayuntamiento elegido bajo la presidencia de otro tachado de incapacidad ó ilegalidad es Ayuntamiento nulo, vayamos á proclamar aquí, ó el Gobierno consienta que se proclame, que la elección de Diputados á Cortes hecha en iguales condiciones es perfectamente válida. Decir, en efecto, que la elección municipal es nula cuando la presiden Ayuntamientos ilegítimos, por la trascendencia que tiene para la buena administración municipal y para que los Ayuntamientos estén bien constituídos (lo cual no impide que lo que hayan hecho los Ayuntamientos mal constituídos se declare, sin embargo, subsistente), pero que para invalidar una elección de Diputados á Cortes no tiene importancia alguna la intervención de alcaldes y regidores ilegítimos, es un verdadero sarcasmo. Eso será, sin embargo, lo que consagréis aprobando el acta de Ocaña.

Ayuntamientos viciados por ilegalidad en su constitución han presidido y engendrado las actas que dan la mayoría al Diputado electo; colegios electorales constituídos bajo la presión de la fuerza pública, regular é irregular, han funcionado, interviniendo directamente en esta elección. En derecho civil y en todas las esferas del derecho, la intervención de la fuerza de esta manera descarada y criminal viciaría cualquier acto. ¿Es que no ha de viciar el acto electoral cuando resulta provechoso á un candidato ministerial? Vosotros lo diréis. Esta es la cuestión, ó más bien, estas son las dos cuestiones que yo os entrego.

Ya lo he dicho: nosotros tendremos una gran pena si desoís la voz de la razón en esta contienda; la pena de privarnos del concurso de un compañero laborioso, instruído y elocuente; pero vosotros tendréis otra mayor, que yo no os deseo porque no soy pesimista: la de haber echado por los suelos aquella bandera que tantas veces enarbolásteis contra el partido liberal: la famosa bandera de los resortes de gobierno y del respeto á las leyes.

Y ahora yo digo al Sr. Ministro de la Gobernación que no puede callar, que es menester que examine estas cuestiones; que las juzgue y declare con su habitual sinceridad si autoriza esas infracciones de la ley municipal en sus arts. 54 y 191; de la ley electoral, en lo que se refiere al empleo de la fuerza regular é irregular; de todas las prescripciones, en una palabra, que amparan la libertad del sufragio y garantizan la sinceridad electoral. Entrego todo esto á S. S., y creo que no ha de quedar defraudada la justa y racional esperanza que abrigo de que S. S. sabrá defender la ley desde el banco ministerial, como lo prometía desde los de la oposición.

El Sr. **DIAZ COBEÑA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **DIAZ COBEÑA**: Voy á ser muy breve, porque, dada la índole de las cuestiones que ha tratado el Sr. Gamazo, sólo me incumbe rectificar aquellas afirmaciones de S. S. que se refieren á lo ocurrido en esta elección, de la que me he ocupado anteriormente.

No os diré nada sobre esa prueba que ha presentado en el día de hoy el Sr. Gamazo para demostrar la ingerencia en las elecciones del juez que para Lillo se nombró en Diciembre, prueba que consiste en unos volantes que S. S. ha leído. No necesito ver esos volantes; desde el momento que los ha presentado el Sr. Gamazo y S. S. los ha leído, concedo que son auténticos y que dicen lo que S. S. ha dicho; pero quiero que cualquiera que juzgue con imparcialidad diga si esos volantes son suficientes para suponer que el juez de primera instancia de Lillo estuviera en tratos que de cerca ó de lejos tuvieran relación con las elecciones. Yo podría emplear una frase que usaba S. S. al hablar del auto de procesamiento del Ayuntamiento de Lillo: podría decir que el objeto de esos volantes era preguntar sobre el cumplimiento del precepto pascual ú otra cosa análoga; porque, hablando del auto de procesamiento, decía S. S. que lo mismo podía referirse á esas cosas que á los hechos de la causa. De modo que, siendo esos volantes auténticos y diciendo lo que dicen, no demuestran que el juez de Lillo se haya mezclado ni poco ni mucho en las cuestiones electorales del distrito de Ocaña.

Hablaba S. S. de la suspensión de los alcaldes de Dos Barrios y de Santa Cruz de la Zarza como hechos que han podido influir en la elección, sin tener S. S. en cuenta que esos dos alcaldes que fueron suspendidos gubernativamente y entregados después á los tribunales, han presidido sus respectivos colegios; es decir, que la ley se ha cumplido, y esas suspensiones no significan vicio ni defecto alguno en la elección.

Respecto al auto de procesamiento del Ayuntamiento de Lillo, no debo seguir á S. S. en las consideraciones que sobre eso ha expuesto. Si me preguntan mi opinión como letrado, llevo mi imparcialidad hasta el punto de decir que no estoy conforme con esa forma de dictar autos de procesamiento; forma, por otra parte, muy común, porque ya recordará el Sr. Gamazo que en alguna otra acta nos hemos encontrado con la misma falta de expresión. Esto nace, y hay que tenerlo en cuenta para disculpar á los jueces y á las Audiencias, de que esos autos recaen en las diligencias sumariales, y tienen por antecedentes esas diligencias donde aparecen los hechos en que se fundan los autos de procesamiento.

Así es que, en último caso, este auto, siendo ciertos los hechos que se refieren en la certificación, como ésta estaba puesta á continuación para los efectos del procesamiento acordado, ese auto tiene su auténtica y su perfecta explicación en ese documento. Ahora, si se arranca el auto y se trae solo y sin esos antecedentes, claro es que resulta deficiente; pero no significa de ninguna manera que el auto se haya dictado sin causa y que no consten los hechos en que se fundaba el procesamiento.

Ha entrado S. S. á examinar las pruebas que existen en el expediente acerca del nombramiento de delegados; y decía S. S. que había, entre otras cosas, unas certificaciones que se han traído, y que hay un alcalde que dice que se le presentó con el nombramiento de delegado y que él trató de hacerle reflexiones para que no ejerciese el cargo. Y el Sr. Gamazo, que tan escrupulosamente rechazaba la certificación del secretario del Gobierno civil, diciendo: «no hemos de ir á buscar á los registros del delincuente las pruebas del delito, que buen cuidado habrá tenido de ocultarlas,» quiere que admitamos como suficiente prueba en contrario el dicho de ese alcalde, que ha venido al expediente, que está certificado en el mes de Marzo, un mes después de la elección, cuando se sabe que ese alcalde era un alcalde parcial y partidario del candidato vencido. Pues la misma razón de parcialidad que pudiera encontrar S. S. en el secretario del Gobierno civil, esa misma razón de parcialidad puede encontrarse en este dicho de ese alcalde. Y si tenemos enfrente de uno y otro un documento que por su valor y por su carácter es un documento público, mientras que el otro sólo es un documento privado, si S. S. no sigue nuestra opinión, por lo menos convendrá en que no existen pruebas. Aquí de lo que se trata es de que haya prueba, y lo único que hay es la afirmación del hecho que se niega por el secretario del Gobierno civil.

En la cuestión de la renuncia ó relevación del alcalde de Ocaña, yo no creo necesario detenerme, porque supongo que habrá de ser contestado por el Sr. Ministro de la Gobernación, que va á tomar parte en este debate. Unicamente debo recordar al señor Gamazo que no sólo se trataba de una renuncia presentada por el alcalde, y que por tratarse del alcalde de una población que excede de 6.000 almas correspondía el nombramiento á la Corona, sino que se trataba de un alcalde que era incapaz, y así se expresaba en las comunicaciones que mediaron entre el gobernador de la provincia y el Ministerio de la Gobernación. Era incapaz, con arreglo al art. 62 de la ley municipal, porque procedía de elecciones de los cuatro años anteriores.

Y voy á concluir, porque he dicho que iba á ser muy breve, refiriéndome á un argumento empleado por el Sr. Gamazo á propósito de las protestas que se fundan en la concurrencia de delegados á los actos de la elección. Decía el Sr. Gamazo: «estamos acostumbrados á oir negar fuerza á las actas notariales de referencia, estamos acostumbrados á oir negar fuerza á las actas notariales de presencia (y en ese punto me parece que se dejaba llevar un poco S. S. del calor de la improvisación, porque á las actas de presencia nunca les hemos negado valor), y ha llegado también el momento de que se niegue valor á las actas parciales, que son la prueba propia, el documento genuino y auténtico de todo lo que se refiere

á la elección; y en esas actas parciales consta la existencia del delegado y la entrada del mismo en los colegios.» Pues bien; yo tengo que decir á S. S. que las actas parciales son una prueba que sólo se destruye con otra prueba plena en contrario, en aquello que están destinadas á acreditar en el acto de la votación, en la operación del escrutinio, en el resultado del mismo y en el hecho de haberse consignado protestas en este ó en el otro sentido. Pero ¡ah Sr. Gamazo! ¿cómo las actas parciales han de ser prueba de la exactitud de los hechos en que se fundan las protestas? Respecto de eso no pueden tener fuerza ni carácter alguno probatorio las actas parciales; le tendrían si en el acto de formularse las protestas y asegurarse el hecho en que se fundan, todos los que hubieran concurrido á firmarla, siendo interventores de uno y otro bando, admitiesen su certeza; pero cuando eso no sucede, cuando no se hace más que consignar la protesta formulada por los protestantes, lo único que acredita el acta respecto de ese punto es que la protesta se ha formulado, no la certeza de los hechos en que se funda.

Y en este caso, por más que aquí no tengo los datos necesarios, me voy á permitir decir al señor Gamazo que una de las secciones donde se consigna en la protesta que el delegado había entrado en el colegio, fué la 1.ª sección de Lillo, y que existe en esa misma una contraprotesta de los otros interventores negando el hecho; por consiguiente, no existe la conformidad de todos los interesados.

Decía el Sr. Gamazo, hablando de la influencia que podía tener en la elección este manejo de suspender y procesar Ayuntamientos, que si se quitasen los votos que en este concepto pudieran considerarse emitidos indebidamente á favor del candidato vencido, ¿dónde quedaría su elección? Pues bien; aparece que la mayoría del Sr. Goicoechea ha sido de 2.172 votos; que las secciones ó pueblos donde se han suspendido los Ayuntamientos porque estaban procesados y no han podido intervenir en la elección, fueron los de Ocaña y Lillo. Pues en Ocaña ha tenido el Sr. Goicoechea 867 votos, y en Lillo 236. Pues considerando en perjuicio sólo del Sr. Goicoechea esos votos emitidos en esas dos secciones, que son 1.103, y considerando que es válida la votación en cuanto á los votos que concedió al Sr. González, siempre resultará el Sr. Goicoechea con una mayoría de 1.069 votos.

Ya ve el Sr. Gamazo cómo estos hechos han podido influir muy poco en el resultado de la elección, y cómo, sin embargo, aunque se les diera la importancia que S. S. quiere, no bastarían para determinar la gravedad del acta.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de la Gobernación tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Silvela): Señores Diputados, la interpelación directa formulada por el Sr. Gamazo me obliga á usar de la palabra, y he de hacerlo en términos muy breves.

Mi digno amigo particular me interpelaba exigiendo que yo declarase aquí si recogía ó no la responsabilidad de los actos realizados por el gobernador de la provincia de Toledo, entendiendo S. S. que aquella elección de Ocaña había sido sustraída á mi vigilancia. Debo decir á mi digno amigo que nada hay más ajeno, ó por mejor decir, más contrario de la realidad; que de esa elección he tenido conocimiento detallado, y que cuantos actos ha realizado el gobernador de Toledo son entera y absolutamente de la responsabilidad del Ministro de la Gobernación; porque si en todas partes la facilidad de comunicaciones que el telégrafo proporciona me da los medios de entenderme constantemente con las autoridades, tratándose de esta elección, la importancia del acta en sí misma y la de las personas que contendían en aquella provincia, hacían necesario que el Ministro de la Gobernación fijase especialísimamente su atención sobre aquel punto, y la misma facilidad de comunicaciones con la ciudad de Toledo era causa de que con frecuencia personalmente oyese yo al gobernador. Por consiguiente, cuanto S. S. ha dicho del gobernador de Toledo, tiene que entenderse relacionado con el Ministro de la Gobernación; porque por esas circunstancias, más especialmente aún que en todas las demás provincias, el acta de Ocaña, y todas las de la provincia de Toledo, han sido de aquellas de cuyo proceso ha tenido el Gobierno conocimiento frecuente y detallado.

Hecha esta afirmación general, entro yo á discutir los cargos, empezando por decir que he visto con gusto que una persona de ingenio tan sutil, de conocimientos tan profundos y de práctica tan extensa en estas materias electorales, habiendo demostrado todo el interés y empeño que en la defensa de este proceso y en lo que al Gobierno se refiere ha puesto S. S., no ha logrado formular cargo alguno, no ya que tenga importancia de ninguna clase, pero ni aun siquiera la más menuda y la más insignificante *levedad*, y permítanme los Sres. Diputados lo poco gramatical de esta expresión, porque es la que responde, creo yo, á la impresión que en todos ha producido el discurso de mi digno amigo en lo que al Gobierno se refiere.

Ha sido ésta una de las elecciones en las que el Gobierno ha intervenido; porque no es enteramente exacto que yo haya sostenido aquí ni en ninguna otra parte que el Gobierno y el Ministro de la Gobernación deban cruzarse de brazos ante las elecciones de Diputados á Cortes, sin mezclarse para nada en la aplicación y ejecución de la ley electoral. Yo reconozco, como mi digno amigo, que el Gobierno tiene una misión que cumplir en esas luchas, y que tiene el deber de contener á amigos y adversarios dentro de la ley cuando unos ú otros traspasan los límites de lo legal. Este es uno de los casos en que el Gobierno debe intervenir, y en que ha intervenido, si bien sujetándose á la ley hasta en sus más insignificantes pormenores.

Recogeré ahora los cargos que ha hecho al Gobierno mi digno amigo, y he de ocuparme en primer lugar del juez de Ocaña. Este digno representante de la administración de justicia estaba desempeñando aquel Juzgado hacía ya largo tiempo, y mi digno amigo ha manifestado que después de las elecciones ha sido ascendido por el Gobierno. Yo no puedo suponer que S. S. haya querido con esta indicación envolver ningún cargo á la personalidad de aquel digno funcionario, á quien yo conozco hace mucho tiempo y sé que merece toda la estimación de las personas más respetables y más influyentes del partido liberal de aquel distrito, como sé también que el Sr. D. Venancio González, y todas las personas caracterizadas de Ocaña, tienen á ese señor juez particular y grande estimación. Ha sido, pues,

una autoridad digna, que ha procedido con completa imparcialidad, aun cuando la circunstancia de haber tenido amistad estrecha con D. Venancio González haya sido causa de que vinieran al Gobierno numerosas peticiones para que aquel funcionario fuera trasladado por no inspirar confianza á los amigos del Gobierno. A pesar de esto, fué respetado, con gran satisfacción mía, porque entendíamos que había de cumplir estrictamente con los deberes de su cargo; y con efecto, se le mantuvo en él, hasta que después, por las circunstancias en que se encontraba en su carrera, ha sido ascendido en una combinación de hace pocos días.

Mi digno amigo ha hecho señales de asentimiento á las indicaciones que acabo de hacer; y dejo aparte esto del juez de Ocaña, de que he tenido que hacerme cargo, porque para las personas que no le conozcan, lo del ascenso podía parecer como un premio ó como indicación de ventajas que rebajaran en algo la imparcialidad de esta digna autoridad judicial de la cabeza del distrito, que se mantuvo dentro del cumplimiento de su deber á los ojos de propios y extraños, no sólo en realidad, sino en apariencia, cosa que no siempre se consigue.

Esto en cuanto al juez de Ocaña. El gobernador no atendió la excitación de este juez para que enviara fuerzas de la Guardia civil á aquella capital. Y con efecto, en Ocaña no ocurrió nada; la previsión del gobernador quedó perfectamente justificada, y el juez estuvo en su derecho haciendo la indicación; pero el Sr. Gamazo sabe perfectamente que las atribuciones para la distribución de la Guardia civil son propias del gobernador de la provincia, quien se negó á hacer uso de esa facultad no enviando la Guardia civil á Ocaña, donde no era precisa; y su previsión no fué desacertada, puesto que allí no se alteró ni poco ni mucho el orden.

Nombramiento de delegados. Sabe perfectamente mi digno amigo, que los delegados que pueden nombrar los gobernadores son de dos clases: unos que se nombran en circunstancias extraordinarias con arreglo al art. 17 de la ley provincial, de los cuales se debe dar cuenta á las Cortes cuando son delegados que por razones de orden público van á reemplazar al gobernador en algún punto de la provincia; y otros que se nombran con arreglo al artículo 24 para inspeccionar la administración de los Ayuntamientos, y con fines administrativos más modestos, en cuyo caso no ha establecido la ley la obligación de dar cuenta á las Cortes; y sabe igualmente el Sr. Gamazo que jamás se ha dado cuenta á las Cortes del nombramiento de estos delegados. Los que se nombran con arreglo al art. 17 y con la obligación de dar cuenta á las Cortes, tienen un fin y un alcance enteramente distintos de los que motivaron el nombramiento de delegados para los Ayuntamientos de Lillo y Santa Cruz de la Zarza, que, si no recuerdo mal, son los nombrados por el gobernador.

No ha habido, pues, en el nombramiento de delegados, infracción alguna por la que pueda hacerse inculpación de ningún género ni al gobernador ni al Gobierno.

Suspensión de Ayuntamientos. También sabe el Sr. Gamazo que la facultad de suspender Ayuntamientos es de los gobernadores de provincia, con arreglo al art. 186 de la ley municipal. Es verdad que se puede seguir, y se sigue en muchos casos, el expediente administrativo, remitiendo los antecedentes al Gobierno y pasándolos éste al Consejo de Estado; pero sabe asimismo el Sr. Gamazo, que hay muchísimos casos en los cuales, por entender el gobernador que hay materia de delito notoria y evidente á su juicio, pasa los antecedentes por sí mismo al juez de primera instancia y se procede á la instrucción del procedimiento criminal, sin necesidad de que los antecedentes vengan por entonces al Consejo de Estado, y eso es lo que ha sucedido respecto del Ayuntamiento de Lillo; pero de eso ha tenido conocimiento el Gobierno, al cual se le ha comunicado el hecho de la suspensión y los motivos en que se fundaba, dejando la instrucción del expediente gubernativo para más adelante, y pasando los antecedentes al juez de primera instancia para que la autoridad judicial dictara el auto de procesamiento. Esta es una práctica constantemente observada en la aplicación de la ley municipal por todos los partidos, lo mismo por el liberal que por el conservador, dentro de la inteligencia natural del art. 186, en aquellos casos en que se cree que por la urgencia, por la evidencia del delito ó por otras circunstancias, el gobernador debe y puede pasar los antecedentes al juez de primera instancia sin remitir el expediente al Ministerio de la Gobernación ni al Consejo de Estado.

Esta práctica, que no ha sido jamás objeto de impugnación, se ha seguido absolutamente por todos los partidos; y lejos de constituir una infracción de la ley municipal, constituye el cumplimiento del artículo 186, que no establece como necesaria la remisión del expediente al Ministerio sino para la suspensión de los alcaldes y tenientes, pero no para los Ayuntamientos, cuando esta suspensión va acompañada del pase de las diligencias á la autoridad judicial, y mucho menos cuando ésta viene á dictar el auto de procesamiento en virtud del cual la suspensión se confirma.

No ha habido, pues, infracción ninguna en esto, y tampoco la ha habido en la cesación de los efectos administrativos de la suspensión dentro del período marcado por la ley electoral, esto es, diez días antes de celebrarse la elección.

Alcalde de Ocaña. Su señoría ha hablado de prestidigitación y de sustracción á la vigilancia del Gobierno de los documentos referentes al alcalde de Ocaña, sin tener bastante en cuenta los antecedentes de este expediente administrativo, que no pueden ser más sencillos. El alcalde de Ocaña había presentado la dimisión de su cargo, y por este hecho, como también por la circunstancia de resultar incapaz con arreglo á las disposiciones de la ley que se ha conocido con el nombre de ley del Sr. Mellado, se encontraba en una situación ilegal. El alcalde de Ocaña es de nombramiento del Gobierno, y desde el momento en que presentó la dimisión de su cargo, no correspondía al Ayuntamiento el no admitírsela, sino que correspondía al Gobierno. Los alcaldes que son de nombramiento Real, sólo ante el Gobierno pueden y deben presentar la dimisión de su cargo; y cuando la presentan, el Ayuntamiento no es quién para dejar de admitirla ni para dejar de cursar aquel documento.

Cuando el gobernador tuvo conocimiento de que el alcalde de Ocaña había presentado su dimisión, uniéndose á esto la circunstancia de resultar incapaz

con arreglo á las disposiciones de la ley del Sr. Mellado, pidió la certificación correspondiente para depurar el hecho, y una vez justificado, no pudo menos de hacer que la ley se cumpliera, y que, por tanto, el alcalde que había presentado su dimisión la presentara ante quien debía presentarla, y el Ayuntamiento la cursara, como estaba en su deber, puesto que al Gobierno es á quien le competía admitirla ó no admitirla; y la admitió, porque se encontraba el alcalde en una situación de ilegalidad, porque carecía de la capacidad para ser alcalde; que sin esa circunstancia, quizá le hubiera mantenido en su cargo, puesto que, en efecto, se trata de una persona que por otros conceptos podía merecer enteramente la confianza del Gobierno.

Como indicaba antes, los Ayuntamientos suspensos, que fueron el de Santa Cruz de la Zarza y el de Dos Barrios, que no habían sido objeto de procesamiento como el Ayuntamiento de Lillo, fueron restablecidos dentro del período legal, y yo no puedo menos de subrayar, por decirlo así, este cumplimiento de la ley, no porque entienda que el cumplir la ley es mérito alguno, no porque entienda que merece plácemes el cumplimiento de una disposición legal, sino porque me satisface que, siempre que se habla aquí de actas y de suspensiones de Ayuntamientos, tenga que reconocerse con qué escrupulosa exactitud se ha cumplido ese precepto, que es nuevo en nuestras leyes y el más difícil de cumplir de todos los que las leyes españolas contienen.

Por primera vez se ha sometido á un Gobierno, por primera vez se ha sometido á las pasiones locales á durísima prueba, haciendo que las mismas personas que habían expuesto las razones y las consideraciones bastante poderosas para obtener del Gobierno la suspensión, tengan que venir á reconocer humildemente á aquellas personas otra vez reintegradas en sus cargos por ese período breve, pero importantísimo, de la vida municipal y política, que se llama el período electoral, y tengan que someterse á aquellas autoridades bajo el peso de la declaración legal de culpas más ó menos graves. En ninguna ley se ha hecho una declaración, se ha impuesto á las pasiones humanas un acto más difícil de realizar que éste, y más contrario á lo que son los principios ordinarios de administración y de gobierno; porque si partís del supuesto, que en algunos casos podrá ser cierto, pero que es verdaderamente lamentable, de que las suspensiones decretadas por un Gobierno regular y organizado son unas suspensiones sospechables de iniquidad y de injusticia, y después de establecer esa sospecha se hace que aquellos que han sido objeto de esa declaración vuelvan á ejercer el poder público, tendréis que reconocer que jamás contradicción más grande contra lo que son los principios generales de administración y de gobierno, se ha consignado en una ley.

Pero consignado estaba; difícil ha sido el cumplimiento de esa disposición grandes energías han sido necesarias para que se obedezca y se acate, pero se ha obedecido y acatado; son rarísimos los casos en que ha habido resistencias de esas que no es posible vencer en toda la extensión del territorio de la Península; pero al menos en esta elección que estamos discutiendo, en la elección de este distrito donde las pasiones estaban tan excitadas, la intervención del Gobierno ha sido bastante poderosa, y la cooperación de sus amigos políticos bastante eficaz para que no se ponga la menor dificultad al cumplimiento de ese precepto legal; y los Ayuntamientos suspensos han sido religiosamente restablecidos y han presidido las elecciones. Y tengo que recoger aquí, como lo hice al discutirse el acta de Cabra, el lisonjero resultado, á mi entender, para el Gobierno, de la intervención del Poder central. Se ve por esta acta que allí donde el Poder central ha intervenido, no ha intervenido para cerrar las puertas de los colegios á los electores, no ha intervenido para expulsar á los electores de oposición y para favorecer indirectamente eso que se llama *pucherazos* ó actas amañadas ó falsificadas de esta ó de la otra manera, no ha intervenido para esparcir el terror produciendo el apartamiento de los electores de las urnas; ha conseguido el resultado que se consiguió en Cabra; ha conseguido el resultado de que se votara en todas partes con una libertad, con una facilidad por parte de los representantes de todos los partidos, que está escrito con caracteres clarísimos para todo el que tiene alguna práctica en estas cosas, y sobre todo para el que conoce la provincia de Toledo algo, en el resultado de las actas parciales.

Yo he de huir cuidadosamente de nada que se refiera á la defensa ó al ataque concreto del acta; pero en beneficio de los resultados de la intervención del Gobierno en la parte que las leyes le han permitido intervenir, y que en este caso ha ejercitado en defensa de esto, no puedo menos de recomendar á la atención de todo el mundo el resultado de la elección de Ocaña. Todo el que conoce la provincia de Toledo algo, como la conoce mi digno amigo particular el Sr. Gamazo, puede ver retratado en estas cifras dónde está la influencia personal y los medios de acción de cada candidato, y cómo la intervención del Gobierno no ha servido para cohibir á los electores, para oprimir á los electores, ni para apartar de las urnas á nadie, sino, por el contrario, para abrir de par en par las puertas de los colegios y para que las elecciones se hayan verificado en condiciones de libertad y con la intervención directa de los electores en la votación, que es el bello ideal de toda elección política.

Aquí está Lillo, donde la influencia del candidato vencido, donde sus relaciones de familia, donde sus medios de acción son tan notorios, y en Lillo obtiene D. Alfonso González 369 votos, contra 235 del señor Goicoechea; en Tembleque, donde las relaciones del Sr. González son también importantes, donde las fuerzas y la acción de las Compañías de ferrocarriles son eficacísimas (*Risas*), 450 votos tiene el Sr. D. Alfonso González y 320 el Sr. Goicoechea.

Aquí tenéis otro pueblo, otra estación de ferrocarril: Villasequilla, 220 votos D. Alfonso González, 158 el candidato electo. Y no hay sección, no hay pueblo grande ni pequeño, donde los dos candidatos, que eran dos candidatos con raíces en el país, con elementos propios, con actividad, con medios de acción, no hayan luchado cuerpo á cuerpo y no se hayan disputado la elección voto á voto. Vea, pues, el Sr. Gamazo, mi digno amigo particular, de qué modo está justificada y explicada la acción del Poder público en esta elección.

Ligera alusión ha hecho S. S. á unos sucesos desgraciadísimos, que han venido después á arrojar tintas muy oscuras, muy negras, sobre esta desgraciada lucha electoral; S. S. lo ha hecho con la discreción

y con la prudencia que caracterizan todos sus actos, y á las cuales, claro es que yo no he de corresponder de otro modo que imitándolas; se trata de sucesos tan tristes, que todo lo que sea hablar de ellos, triste es también; y no siendo necesario para la discusión del acta, S. S. ha hecho muy bien en no hablar detenidamente sobre ellos, y yo haría muy mal si de ellos me ocupara. Pero en lo que se refiere á la existencia de una fuerza armada irregular, S. S., aunque no ha profundizado la cuestión, ha hecho algunas indicaciones á las cuales tengo yo que contestar también con otras muy ligeras.

Su señoría sabe perfectamente que el mando y la organización de esa fuerza armada en los Ayuntamientos es atribución exclusiva del alcalde; era, pues, ésta una atribución del alcalde de Lillo, de la cual no se le podía privar preventivamente; pero tan pronto como el uso de esa facultad dió lugar á esas escenas tristes, y llegó á conocimiento del Gobierno cuál era la situación de aquel pueblo, aquello cesó, y se enviaron fuerzas suficientes de la Guardia civil, á fin de que no fuera necesaria la intervención de ningún otro elemento para conservar el orden público; deseando quitar toda ocasión y todo pretexto para que el orden público se perturbara, é interviniendo el Gobierno, sin escasear la responsabilidad de su intervención, que en este caso podría resultar quizá, examinada aquí escrupulosamente, un tanto excesiva; pero á pesar de eso, no escaseando su intervención, como siempre que ha creído que esa intervención estaba justificada, si no en la letra, en el espíritu de la ley, para mantener el orden público y para garantizar á todo el mundo el ejercicio de sus derechos.

Vea, pues, mi digno amigo, cómo el Gobierno, recogiendo la responsabilidad de todos los actos que S. S. ha denunciado, demuestra que se ha atenido exclusivamente á la ley. Si S. S., al hablar de responsabilidades del Gobierno, quería referirse á otro género de responsabilidades políticas, yo la única que tengo en ese distrito es la de haber mantenido el respeto profundo que he querido mantener, y creo que en efecto lo he logrado, hacia las que son fuerzas vivas y verdaderas del país. Respecto al distrito de Ocaña, no le ocultaré á S. S. que pesaba sobre mí algún remordimiento.

En alguna época, remota ya, muy remota de nosotros, quizá esa consideración y ese respeto á las verdaderas fuerzas del distrito no fué igualmente guardada por todos; quizás algún amigo nuestro, ya hace mucho tiempo, fué un tanto oprimido por el partido conservador en beneficio de determinadas soluciones; pero las circunstancias extraordinarias que justificaban esa y otras muchas cosas que entonces se hicieron, han desaparecido ya de entre nosotros; el partido conservador no tenía que hacer hoy en Ocaña, ni en ninguna parte, sino lo que ha hecho; el Ministro de la Gobernación no tenía que seguir en esta elección más política que la que ha seguido: respetar las verdaderas fuerzas de cada distrito.

Quizá á mí, personalmente, no me recato en decirlo, me hubiera sido mucho más agradable, y desde luego muchísimo más cómodo, haber seguido otra política, otra dirección, haber dado otro curso á lo que pudieran ser influencias del partido conservador en aquel distrito; pero no me creía autorizado para hacerlo; las respeté, y respetándolas y ateniéndome á la ley, ha resultado lo que se ha visto que ha resultado en el distrito de Ocaña; pero por eso entiendo que no debo hablar, ó al menos no debo profundizar más sobre estas cosas, que todo el mundo entiende bien sin necesidad de que yo las explique. A lo único que tengo que concretarme, es á la defensa de la legalidad de mis actos, y ésta entiendo que ha sido cumplidísima, y que todo lo que ha indicado el Sr. Gamazo ha sido desvanecido por completo con estas breves palabras.

Espero la rectificación de S. S.; si alegare alguna nueva razón, yo la desvaneceré; y si he olvidado ocuparme de alguna, con mucho gusto entraré á debatirla en el momento en que S. S. me la recuerde; y concluyo, repitiendo lo que dije al principio: que la responsabilidad de todo lo ocurrido en el acta de Ocaña es enteramente del Ministro de la Gobernación.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Gamazo tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **GAMAZO** (D. Germán): El Sr. Ministro de la Gobernación ha creído cumplir con un deber aceptando la responsabilidad de su delegado en la provincia de Toledo. Yo creía á S. S. por encima de estas corruptelas, y deploro haberme equivocado.

Tantas veces le he oído, y tantas veces en el fondo de mi corazón he asentido á la doctrina de que los Gobiernos no pueden hacerse solidarios de todo lo que ejecutan sus delegados por el mero hecho de serlo, que creía que el hombre que la profesaba con tanta seriedad y con tanta reincidencia, no había de abandonarla en los momentos presentes. Al fin y al cabo, Sr. Ministro de la Gobernación, toda la defensa que S. S. ha hecho de los actos del gobernador de Toledo, está construída sobre arena (*El Sr. Ministro de la Gobernación*: Pido la palabra para rectificar); y yo no puedo creer que S. S., fuera del banco azul, en su despacho de letrado, ejerciendo las altas funciones de jurisconsulto, se atreviese á decir que está bien lo que se ha hecho en Ocaña con el alcalde, y en Lillo con el Ayuntamiento, y en Santa Cruz y Dos Barrios con los alcaldes y con otros concejales. Yo no creo que S. S. piense de esa manera; las necesidades del puesto, ese homenaje que S. S. (yo le creía más fuerte) rinde, al fin y al cabo, como todos, á la costumbre establecida, le hace decir lo que ha dicho.

¿Cómo he de sospechar yo que S. S. discrepa de mí en la interpretación de artículos tan claros como el 18 de la ley provincial y el 189 de la ley municipal? ¿Cómo he de creerlo?

Por alguna parte hemos de empezar; empecemos por los delegados. ¿Es que S. S. entiende que dentro del período electoral han podido nombrarse delegados? (*El Sr. Ministro de la Gobernación*: No se han nombrado dentro del período electoral.) ¿No? ¿Cree formalmente S. S. que no se han nombrado dentro del período electoral? Si se han nombrado, ¿qué me importa que sean los del art. 24 ó los del art. 18? Pero han sido los del art. 18, según decían sus nombramientos, y según el bando famoso que se testimonió por acta notarial. Y yo vuelvo á preguntar á S. S. si cree que el art. 18 de la ley provincial autorizaba al gobernador para nombrar esos delegados. Ya sé yo que no se atreve S. S. á contestar afirmativamente. Por eso deploro que S. S. haya seguido la costumbre de hacerse responsable de actos que condena; sin duda eso le parece á S. S. más gallardo á los ojos del

partido. Para algo más que para Ministro de partido le destinaba mi afecto á S. S. *(Muy bien.)*

Suspensión de los alcaldes; suspensión del Ayuntamiento de Lillo. Su señoría dice que conocía estas suspensiones; yo lo dudo, y permítame que le quiera más que S. S. se quiere á sí mismo. Pero si lo sabía el Sr. Silvela, ¿por qué no aplicó al gobernador de Toledo el art. 189 de la ley municipal? ¿Por qué no reclamó el expediente? ¿Por qué no confirmó, oyendo al Consejo de Estado, ó revocó, si le parecía injusta, la providencia de aquel gobernador? ¿Qué cosa es esa, si puede decirse, que ampara á uno de tantos candidatos ministeriales, y que no se podía defender en el terreno del derecho y de la ley? Porque eso no es dudoso, eso no se puede discutir; bien lo sabe S. S.

Nadie ha negado aquí ¿cómo he de negarlo yo? que el gobernador puede entregar á los tribunales, por las causas que marca la ley municipal ó por otros motivos de delito, á los Ayuntamientos que reputa delincuentes, ó de cuya delincuencia sospeche en virtud de tal ó cual razón; pero eso no puede motivar la suspensión gubernativa. Se les puede entregar á los tribunales, y cuando los tribunales los consideran culpables de delito, los procesan y suspenden; la suspensión gubernativa no se puede decretar sino por los motivos y según la forma que la ley establece, y ninguno de esos motivos ha habido para la suspensión del Ayuntamientos de Lillo y los alcaldes de Santa Cruz de la Zarza y Dos Barrios, y ninguna de estas suspensiones ha sido sometida á los procedimientos de la ley.

Su señoría ha hecho el elogio del juez de Ocaña. Yo no tengo nada que añadir ni que quitar á las palabras de S. S. Tuve el honor de ser juez de las oposiciones de ese funcionario; pude apreciar entonces su inteligencia y sus estudios, y después he sabido con satisfacción que su conducta corresponde á sus estudios y á su inteligencia; no tengo nada que añadir, repito, ni que quitar á lo que ha dicho el señor Ministro de la Gobernación. Pero ¿también merece la aprobación de S. S. que á un juez de esas condiciones se le regateara el apoyo de la Guardia civil en previsión de sucesos desagradables, y que en cambio se entregara esa misma fuerza á cualquier delegado ó al hermano del candidato electo? Yo no lo puedo creer; S. S. no piensa eso; pero S. S. lo defiende, que es más grave que pensarlo.

El Sr. Ministro de la Gobernación está mal informado: dice que en Ocaña no pasó nada, y que por eso la autoridad gubernativa hizo bien en negar al juez el apoyo de la Guardia civil.

En Ocaña han sido denunciadas violencias cometidas con los interventores del candidato derrotado, porque pretendían que se hicieran constar en las actas determinadas protestas; en Ocaña se han esgrimido armas blancas y armas de fuego en amenaza contra los interventores y electores del candidato derrotado. Sobre esto hay instruídos procesos; procesos que, por supuesto, no se seguirán ya bajo la dirección del recto é inteligente juez de quien S. S. y yo tenemos tan alta idea.

¿Por qué no se envió la Guardia civil á Ocaña á disposición del juez de primera instancia? ¿Qué degradación implica poner la fuerza pública á las órdenes de los encargados de administrar justicia, que no implique con exceso el ponerla al servicio de las pasiones de partido?

Yo siento que S. S., en la necesidad en que se coloca de defender los actos de sus subordinados, insista todavía en la legalidad de la destitución del alcalde de Ocaña. Su señoría dice que le relevó porque se había excusado, y además porque era incapaz. Su señoría no recuerda bien lo que pasó entonces. La Real orden de S. S. no dice una sola palabra de la incapacidad, sino que empieza diciendo: «vacante el cargo de alcalde, etc.» ¿Cómo es posible que S. S. se creyera obligado á relevar á quien no existía como funcionario? «Vacante el cargo,» le dijeron á S. S., y S. S. lo aceptó. ¿Le hablaron también de otras cosas?

Puede ser; seguramente la comunicación del gobernador hablaba de otras cosas. ¿Por qué no hizo caso S. S. de ellas? Por una razón muy sencilla: porque debió parecer á S. S., que, desde el momento que el puesto estaba vacante, no había que pensar en desalojarlo. Pero las excusas que S. S. pudo admitir, y admitió, según la comunicación del gobernador, ¿se le habían dado á S. S.? ¿No es S. S. el autor de la Real orden de Julio, en virtud de la cual esas excusas habían de presentarse al Gobierno por conducto del gobernador, y el Gobierno las había de estimar? ¿Dónde está en el expediente la instancia del alcalde pidiendo á S. M. que le relevara del cargo? ¿Dónde está la justificación de la incapacidad, ó de la enfermedad, ó de la avanzada edad de ese funcionario? En ninguna parte; no se empeñe S. S. en defender estas cosas, porque no tienen defensa.

Tiene S. S. una idea que yo respeto, pero que no comparto. Dos veces se la he oído exponer á la Cámara. Su señoría cree, por lo visto, que el Poder central tiene una misión que cumplir, y que la ha cumplido en dos distritos de que hemos hablado aquí, en el de Cabra y en el de Ocaña: la de hacer que todo el cuerpo electoral vote. Si en efecto no se tratara más que de poner diques á las pasiones de unos y otros, ó, en fin, de aquello que S. S., en una literatura que no han entendido sus correligionarios y delegados, decía en la circular dirigida á los gobernadores civiles; si no se tratara más que de *disciplinar las amplitudes* de amigos y adversarios, tendría razón S. S.; pero el caso es que cuando el lenguaje metafísico de los documentos oficiales no está, como aquí acontece, al alcance de todas las inteligencias, los encargados de aplicar las órdenes superiores, lejos de disciplinar á nadie, lo que hacen es producir el desorden, la anarquía y la insubordinación.

¡Buena manera de predicar que todo el mundo vote es entregar la elección á un Ayuntamiento constituído de Real orden, y constituído por persona, entre otras (y aquí respondo á una de las exageraciones del discurso de mi querido amigo el Sr. Díaz Cobeña), que parecía consagrada á la triste tarea de vengar beneficios, pues tan agraviado debía estar y tan desheredado se debía reputar, que no obstante la influencia de aquella ilustre persona á quien aludía S. S., había desempeñado funciones modestas de la administración económica durante todo el tiempo que esa influencia existía en el distrito de Ocaña, sin que ni poco ni mucho se le hubiera molestado! ¡Buena manera de facilitar el acceso de los electores á las urnas, poner ó consentir que se ponga en manos del Ayuntamiento interino una fuerza irregular constituída de elementos sacados entre personas que positivamente no arriesgarían muchas cosas cuando

ponían en peligro todos los días su existencia para proteger los intereses y aspiraciones de los que les movían y dirigían! ¡Buena manera de facilitar el acceso de los electores á las urnas, consentir en los colegios la presencia, de tres en unos y de cinco en otros, de estos hombres armados con bayoneta calada y reclutados de la manera que fácilmente se adivina!

No dije antes, por omisión involuntaria, que en Lillo no se dejaba votar á nadie sin que previamente fuera registrado, y eso está reconocido por el presidente de la Mesa, el cual confiesa que al llegar y al ver que había varios interventores en el local, les hizo salir para que todos fueran registrados á la puerta. ¿Es así como se consiente que se acerquen los electores á las urnas?

El estado que se ha leído demuestra que se ha votado; lo que no demuestra es á quién se hubiera votado sin la intervención de los escopeteros, sin el auxilio de la Guardia civil, sin las violencias de las autoridades gubernativas, sin la presión de los encargados de administrar justicia; y eso constituye la gravedad del acta, y eso es más de lo que se necesitaría para poner en duda el resultado de la elección, si se hubiera hecho de una manera legal.

He dicho que eran 2.631 votos los que estaban inficionados de estos procedimientos, y me he quedado corto, porque ha habido Ayuntamiento procesado, fuerza pública, violencias y registros en Lillo; delegado y Guardia civil en Noblejas; delegado, Guardia civil, juez municipal cohibido por el juez de primera instancia y Ayuntamiento procesado tres días antes de la elección en El Romeral. Acaso para esto, el juez de Lillo, sobre el cual nada ha dicho el Sr. Ministro de la Gobernación, llamaba á los jueces municipales; y sin duda relacionándolo con estos llamamientos y las consiguientes intimaciones, se puede explicar el procesamiento del Ayuntamiento de El Romeral. Ha habido alcalde procesado y fuerza pública en Santa Cruz de la Zarza; ha ocurrido en Tembleque una cosa muy singular, que prueba de qué manera todos esos procedimientos gubernativos iban dirigidos á asegurar la sinceridad electoral y á facilitar el acceso de los electores á las urnas. El Ayuntamiento de Tembleque fué visitado, pocos días antes del período electoral, por el empleado de vigilancia, que ha sido el jefe efectivo del cantón de Ocaña, y después de una escrupulosa visita, el expediente, en que se recogieron datos hasta de 1871, se paralizó. El delegado propuso que se reclamaran ciertos antecedentes al Gobierno civil; se multó al alcalde en 500 pesetas, y este infeliz debió lavarse en las aguas del Jordán y presentarse de repente, cándido como blanca paloma, á la autoridad gubernativa; porque no obstante haberse aprobado la propuesta del delegado, y no obstante los apremios de éste, el día 4 de este mes todavía se le concede un plazo para que realice lo que, con amenaza de suspensión, proponía el delegado en el mes de Noviembre. ¿Por qué? ¡Ah! porque sin duda un pacto secreto entre el delegado y el alcalde había hecho que fueran otros los trámites de las leyes administrativas, que se suavizaran los rigores y que se dejara de perseguir con aquella energía y eficacia que se había proyectado, la mala administración de aquel Ayuntamiento. Y este mismo delegado fué á ver si se le cumplía la promesa el día de la elección, y en efecto, en la seccion presidida por el alcalde se cumplió; no así en la otra sección, no obstante estar el delegado vigilante y atento al éxito de la candidatura ministerial.

Ya véis, pues, Sres. Diputados, que no obstante el deseo del Sr. Ministro de la Gobernación, es peligroso el procedimiento de hacer que la fuerza de la Guardia civil intervenga á disposición de autoridades interinas ó de los candidatos ministeriales. Es peligroso hacer esto, si se quiere que en efecto haya libertad para la emisión del sufragio; pero es mucho más peligroso autorizar que fuera del presupuesto (porque yo no creo que estuviera previsto por el Ayuntamiento de Lillo el hecho de crear nueve plazas de escopeteros) se creen fuerzas irregulares, con carabina y bayoneta, para garantir la sinceridad del sufragio dentro de los colegios, al propio tiempo que se entretenían en rondar las calles y en disolver las reuniones públicas de más de cuatro personas, que hasta este punto ha llegado la autoridad interina de Lillo, según un bando que también está testimoniado en el expediente. Y vaya anotando el Sr. Ministro de la Gobernación algo que á mí se me había olvidado en mi discurso, para que vea que la ley de reuniones, la ley municipal, la ley provincial, la ley electoral, y tantas otras leyes en que descansa la formalidad de los actos políticos, han sido atropelladas en el acta de Ocaña.

Si después de esto, todavía persiste S. S. en defender la conducta del Gobierno, yo no le diré más que una cosa, y es, que para volver á los tiempos de los *gamboinos* y *oñacinos*, y para que se reproduzcan las escenas que la historia de Guipúzcoa y Vizcaya registra en los siglos XIV y XV, no valía la pena de que hubiera subido al poder el partido conservador. (*Muy bien, muy bien, en la minoría.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de la Gobernación tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Silvela): Yo le agradezco mucho á mi digno amigo particular Sr. Gamazo su deseo de librarme en cierto modo de responsabilidad por los actos de los gobernadores de las provincias; pero en este caso, con mucho sentimiento mío, no puedo admitir esa benévola intención de S. S., porque creo que redundaría en daño de deberes á los que yo no estoy dispuesto á faltar. Yo no profeso la teoría de que los Gobiernos tengan que sostener siempre é incondicionalmente á sus delegados. No; S. S. hace muy bien en recordar que esto lo he impugnado yo repetidas veces. No profeso esa teoría, ni creo que debe mantenerse; pero cuando un gobernador ha puesto en conocimiento del Ministro de la Gobernación sus actos; cuando ha venido á Madrid numerosas veces, y ha conferenciado con él, y el Ministro ha aprobado su conducta, ¿cómo es posible que el Ministro luego no lo sostenga? Yo creo que no llegará á ser costumbre jamás el no sostener los Ministros los actos de los gobernadores que les han consultado; pero si llegara á ser costumbre, yo estoy decidido á ser un ente original y raro y á separarme de semejante costumbre.

No es, pues, una teoría lo que yo he sostenido; es un caso particular; y he dicho que el gobernador de Toledo me ha dado conocimiento de todos esos actos; que yo los he aprobado; y por consiguiente, al sostenerlos aquí, no los sostengo en virtud de una teoría, sino de un caso particular, en el cual, el no sostenerlos sería faltar á todo linaje de deberes. Entre esos actos figura el referente al alcalde de Ocaña,

porque lo ocurrido allí me fué consultado oportunamente y lo encontré de todo punto ajustado á la ley.

El alcalde de Ocaña presentó la dimisión y las excusas de su cargo, y presentadas esas excusas, no fueron admitidas por el Ayuntamiento; pero las excusas, presentadas estaban, y el Gobierno tenía el derecho de admitirlas; y cuando el Gobierno tuvo conocimiento de que se habían presentado, las admitió legítima y válidamente.

Respecto de la suspensión por el gobernador de los Ayuntamientos, pasando los antecedentes á los tribunales, es una cuestión de aplicación del artículo de la ley provincial, que da á los gobernadores la facultad de suspender á los Ayuntamientos. Yo reconozco que puede haber dudas en la aplicación y en la interpretación de ese artículo, y no discutiré ahora con S. S. sobre cuál fuera la aplicación más exacta; lo que le digo es, que constantemente viene aplicándose ese artículo en el sentido de que cuando los gobernadores pasan los antecedentes á los tribunales, pueden suspender los Ayuntamientos sin necesidad de remitir el expediente al Ministerio de la Gobernación y sin oir al Consejo de Estado. Esa ha sido una práctica constante de todos cuantos han interpretado las leyes municipal y provincial, lo mismo de los Ministros del partido liberal que de los del partido conservador; y yo no la he alterado, porque entendía que la práctica administrativa, cuando es constante, cuando no es contraria á la ley, cuando se refiere á una interpretación que puede ser más ó menos dudosa, pero que está dentro del espíritu y de la letra de la ley, tiene cierta autoridad, cierta fuerza, y no se está en el caso de variarla todos los días, y por eso yo no la he variado.

Por consiguiente, sin entrar en el análisis de la cuestión de derecho, como si estuviera íntegra, como si se tratara de aplicar por primera vez ese artículo, yo he dicho que esa es una práctica constante, que es una jurisprudencia admitida por todos, que no constituye ninguna infracción de ley.

En cuanto al libre acceso de los electores á los colegios y á la intervención del Gobierno para impedirla, yo sólo tengo que decirle á S. S. que tan eficaz ha sido en efecto esa acción, y de tal manera se ha realizado ese acceso de los electores á los colegios, que sólo han quedado sin votar en el distrito 956 electores, teniendo un total de 10.213. Si la intervención de la fuerza pública no hubiera sido para garantir ese orden y sí para impedir la votación, hubiera habido un retraimiento más ó menos considerable de electores, y las protestas sobre violencias y coacciones tendrían algún sentido; pero si con la intervención de los dos candidatos, numerosa y lucida, han votado casi todos los electores del distrito; si en ese pueblo de Lillo, en donde se dice que han intervenido los escopeteros y los bandos opuestos de los siglos XIV y XV; si en ese pueblo que se supone poseído de un verdadero terror y de una verdadera dominación del Poder central no se han quedado sin votar más que 50 electores, teniendo un censo de 656, y habiendo votado una mayoría considerable al señor González, ¿con qué sentido se habla aquí de coacciones? (*Muy bien.*) Porque ¿cómo me puede explicar S. S. el fenómeno de que un pueblo esté cohibido por la autoridad central hasta el punto de no dejar votar ó de infundir terror á las gentes, y sin embargo, en ese pueblo se dé el espectáculo de que la lucha sea de tal manera viva, que con la intervención de los dos bandos que se disputan la elección voten casi todos los electores y tenga mayoría el candidato vencido? Esto acusa de una manera positiva y que no admite ningún sofisma, la verdadera libertad de la elección; porque si en este pueblo no hubiera habido votos más que para el Sr. Goicoechea, ó hubiera habido una exigua votación, en la cual el Sr. Goicoechea hubiese tenido la mejor parte, el argumento de S. S. tendría fuerza.

Yo someto á la consideración de S. S. esta observación, y creo que no necesito más para sostener la tesis que he sostenido en esta acta y en la de Cabra, únicas veces en que me he ocupado de esto. Creo que la intervención del Gobierno, logrando que voten todos los partidos con inmensa concurrencia en las urnas del cuerpo electoral, es un resultado altamente beneficioso para la sinceridad electoral.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra para rectificar el Sr. Gamazo.

El Sr. **GAMAZO** (D. Germán): No discutiré con el Sr. Ministro de la Gobernación eso de las prácticas administrativas, porque podría dar en el escollo de encontrar á S. S. censurándolas con aquella sal ática que le es peculiar. Si á S. S. le parecían mal esas prácticas, ¿por qué las ha seguido?

Otra rectificación: han votado muchos electores, y esto prueba que no ha habido coacción. Esto probará, Sr. Ministro de la Gobernación, que ha habido gentes que se han resistido á la coacción para votar al candidato derrotado y que no ha habido muchas gentes que se hayan resistido á la coacción para votar al candidato vencedor. ¡Qué cosa tan extraña! Se pide por una autoridad municipal que la fuerza pública garantice la libertad electoral en la capital del distrito, que es como si dijéramos el Oyarzun contra el Rentería de Lillo, y entonces no hay fuerza pública. ¿Por qué? Porque allí es alcalde el hermano del candidato; porque allí el candidato tiene sus parciales, tiene sus huestes; porque allí la fuerza pública podría impedir los desmanes y coacciones que, en efecto, tuvieron lugar con los interventores, para obligarles á firmar las actas sin protesta. Pero en Lillo, no obstante que el Ayuntamiento es del candidato vencedor, que tiene una fuerza á sus órdenes y todos los medios necesarios para obligar y para hacer presión; allí, sin embargo, es necesario llevar la fuerza pública. ¡Qué cosa tan extraña! ¡Cuando el que pide garantía para la libertad electoral es una autoridad imparcial, se niega, y cuando la pide un delegado del candidato ministerial, se otorga! Créame S. S.: no obstante su sinceridad y su habilidad, nadie creerá que el Gobierno interviene de esa suerte en las elecciones con el único y exclusivo objeto de abrir los colegios, sobre todo si se colocan á la puerta y dentro del local escopeteros con bayoneta calada, que registran y dejan al desnudo á los electores. He dicho.»

Leído de nuevo el voto particular, se pidió por suficiente número de Sres. Diputados que la votación fuese nominal.

Verificada ésta, fué desechado por 157 votos contra 85, en la forma siguiente:

Señores que dijeron *no*:

Valdeiglesias (Marqués de).
Toreno (Conde de).

Bugallal (D. Gabino).
Revillagigedo (Conde de).
Nido.
Carvajal y Trelles.
Muñoz Morera.
Malladas (Conde de).
Gómez Pizarro.
Serrano Alcázar.
López Chicheri (D. Juan).
Aceña.
Rancés.
Viesca (D. Rafaél de la).
Vara.
Viñaza (Conde de la).
Viesca (D. José María de la).
Aranda.
Hierro.
González Hernández.
Rebellón.
Esteban.
Gurrea.
López de Ayala.
Lorenzana (Marqués de).
Linares Rivas.
Díaz Cordobés.
Loring.
Cavestany.
Díaz Cobeña.
Osma.
Martínez Pardo.
Castillejo (Conde de).
Santa Olalla.
Martínez de Roda.
Casa-Sedano (Conde de).
Casa-Torre (Marqués de).
Crooke.
Torreblanca.
Cabezas.
Muguiro.
Vía-Manuel (Conde de).
Alvear.
García Romero.
Santa Cruz de Marcenado (Marqués de).
Souto.
Vázquez de Parga.
Muñoz Vargas.
Cobo de Guzmán.
Crespo y Visiedo.
Ruíz Tagle.
Cabra (Marqués de).
Domínguez (D. Lorenzo).
Beruete.
Serra (Conde de).
Comyn.
Rovira.
Elduayen.
De la Fuente.
López de Carrizosa.
Soriano.
Portago (Marqués de).
Fernández de Bethencourt.
Abella.
Bernar (Conde de).
Allende Salazar.
Aguiar (Marqués de).
Casado Mata.
Alcahalí (Barón de).
Vilana (Conde de).
Canillejas (Marqués de).
Suárez Valdés.
Quiroga Vázquez (D. Manuel).
Izquierdo.
Canido.
Cortezo.
Redondo.
Fontán.
San Simón (Conde de).
Sessa (Duque de).
Pérez de Guzmán.
Bosch y Labrús.
Gargantiel.
Angulo.
Peñafiel (Marqués de).
García Camisón.
Roda (D. Arcadio).
Castellano.
Lozano.
Monasterio (Marqués de).
Atard.
Reig.
Burriel.
Llorente.
Danvila.
Figueroa (Marqués de).
Botella.
Pérez Ibáñez.
Jiménez Ramírez.
Alfau.
Martín Sánchez (D. Francisco).
Torres Taboada.
Luengo.
Sánchez Bocanegra.
López Chicheri (D. Francisco).
Priegue (Conde de).
Escalonias (Marqués de las).
Castillo del Chirel (Barón del).
Silvela (D. Mateo).
Hoyos.
Arteta.
Delgado Zuleta.
Fernández Hontoria,
Calabuig.
Dupuy de Lome.
Laiglesia.
Amorós.
Vivanco.
Valle de Marlés (Conde del).
Ripollés.
Benalúa (Conde de).
Agrela.
Antón.
Fernández Henestrosa.
Prast.
Concha Alcalde.
Cusano (Marqués de).
Cáceres (Marqués de).
Serrano Morales.
Varona.
Bureta (Conde de).
Torres Orduña.
Ariza (Barón de).
Creixach.
Menéndez Pidal.
Vilaseca.

Marianao (Marqués de).
Caralt.
Ferrer.
Catalina.
Hernández Iglesias.
Goicoerrotea (Marqués de).
Díez Macuso.
Martínez de Campos.
Clemente.
Luanco.
Alvar.
Landecho.
Garci-Grande (Vizconde de).
Gómez Sigura (D. Eduardo).
Sánchez Toca.
Hernández López.
Bosch de Arés (Marqués del).
Silvela (D. Eugenio).
Betegón.
Torres Cartas.
Sr. Presidente.
Total, 157.

Señores que dijeron *sí:*

Alonso Martínez (D. Vicente).
Azcárate.
Teverga (Marqués de).
Celleruelo.
Nieto.
Aguilera.
Gómez Sigura (D. Miguel Manuel).
León y Castillo.
Alvarez Mariño.
López Domínguez.
Ochando.
Calbetón.
Laserna.
López Mora.
Montilla.
Silvela (D. Francisco Agustín).
Crespo Quintana.
Fernández de la Torre (D. Juan).
País.
Torrepando (Conde de).
Almodóvar del Río (Duque de).
Ansaldo.
Aznar.
Torres Almunia.
Rodríguez Yagüe.
Usera.
Garijo Lara.
Alonso Castrillo.
Ballestero.
Ruiz Capdepón.
Gasca.
González Chermá.
Quiroga (D. Vicente).
Orozco.
Barrio y Mier.
Rezusta.
Nocedal.
Mont-Roig (Marqués de).
Monares.
Canalejas.
Maura.
Garijo.
Becerra.
Baselga.
Rodríguez de la Borbolla.
Rodríguez.
Arroyo.
Vallés y Ribot.
Puig Calzada.
Cervera.
Eguilior.
Puigcerver.
Alvarez Capra.
Ibarra (D. Manuel).
Pérez (D. Vicente).
Rodrigáñez.
Mellado.
Ribot.
Pedregal.
Melgarejo.
Palma.
González Fiori.
Bosch.
Gutiérrez de la Vega.
Salvador.
Morales.
Sagasta.
Martínez Asenjo.
Moya.
Labra.
Marenco.
Calderón.
Ordóñez.
Rocafort.
Correcher.
Ruiz Martínez.
Gamazo (D. Germán).
Quiroga Ballesteros.
Martínez (D. Cándido).
García Gómez de la Serna.
Villanueva.
Gamazo (D. Trifino).
Muro.
Navarro Ramírez.
García Gómez.
Total, 85.

Abierta discusión sobre el dictamen de la mayoría de la Comisión dijo,

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Sagasta tiene la palabra en contra.

El Sr. **SAGASTA**: No voy á discutir el acta de Ocaña, ni á apreciar los hechos que están completamente demostrados en el expediente y los que no aparecen demostrados, porque el Gobierno se ha empeñado en no acceder á nuestra reiterada petición de que se traigan aquí ciertos documentos necesarios sin duda para que, primero la Cámara, después la opinión pública, fallen este pleito con pleno conocimiento de causa; no voy á entrar en esta tarea, porque la ha desempeñado de una manera admirable mi distinguido y querido amigo el Sr. Gamazo, y, realmente, yo no podría hacer más que repetir sus argumentos quitándoles aquella lozanía y aquella claridad que les da la elocuencia característica del Sr. Gamazo. Además, la conducta de la mayoría en el fallo de las actas me ha convencido de que no deben encaminarse nuestros esfuerzos á demandar justicia, sino á poner de manifiesto ante el país la

sinceridad, el patriotismo, el amor al sistema monárquico constitucional con que este Gobierno ha planteado el sufragio universal, en cuya tarea no parece sino que se ha propuesto que aumenten los vicios y las faltas de que adolecía el cuerpo electoral, en vez de corregirlos y de procurar que el sistema parlamentario entrara, como la opinión pública esperaba, en una nueva era de regeneración y de prestigio, que tan beneficiosa sería para dar mayor fuerza y más vigor á la institución monárquica.

El acta de Ocaña viene, en realidad, á sintetizar la política electoral del Gobierno y á desmentir de antemano y de una manera terminante las dos únicas declaraciones graves y de importancia que viene haciendo desde que las Cortes están abiertas, siquiera no esté constituido aún el Congreso. Recordad que en el discurso de la Corona se proclamaba la necesidad de que los partidos monárquico-constitucionales se guardaran recíproco respeto y mutua consideración en sus relaciones políticas, para impedir que por sus diferencias se debilitaran sus fuerzas ante los adversarios de las instituciones vigentes.

Y esto lo proclamaba el Gobierno, cuando, en muchos distritos, como habéis oído, y entre ellos en el de Ocaña, se fulminaban, se emprendían y se realizaban las persecuciones más sañudas, las persecuciones más rencorosas que registran nuestras discordias políticas, contra hombres importantes. También debéis recordar que todos los días nos dice el Sr. Ministro de la Gobernación, con el mayor aplomo, que en estas últimas elecciones se ha verificado un gran progreso, y que son aquellas en que menos se ha hecho sentir la acción del Poder central, cuando precisamente á la acción del Poder central son debidas las ilegalidades, los atropellos de todo género, cuya denuncia hemos estado presenciando durante mes y medio en la discusión de las actas.

Pero si no son debidas á la acción gubernamental, entonces es peor; entonces habrá que convenir en que hemos estado entregados á la anarquía más pavorosa, al capricho de los gobernadores y de los jueces, puestos al servicio de las pasiones de localidad y del caciquismo más repugnante.

¡Que ha habido progreso en estas últimas elecciones! ¡Ah Sr. Ministro de la Gobernación! Si S. S. cree eso, yo tengo el sentimiento de decirle que S. S. se cierne en engañosas ilusiones. Lo que ha habido en estas elecciones, es un gravísimo y triste retroceso de consecuencias más tristes todavía, porque serán difíciles de remediar. Y la cosa es clara, señores. Todos lamentábamos los vicios de que adolece el cuerpo electoral; todos, al parecer al menos, creíamos que había que poner cortapisa á estos vicios; todos creíamos indispensable regenerar el sistema electoral y los males á todos imputables. Y se hizo una nueva ley electoral, que no tenía sólo por objeto la universalización del sufragio, sino que tenía por objeto también purificar el sistema parlamentario y regenerar el sistema electoral.

A esto hemos contribuído todos cuanto hemos podido; todos hemos procurado examinar los vicios de que adolecía el cuerpo electoral, y los males que en anteriores elecciones se manifestaron, para que no volvieran á cometerse; resultando de nuestro estudio una ley verdaderamente casuística, pero eficaz para el objeto que nos proponíamos, que era el remedio de los males pasados. Pues bien; todas las precauciones que adoptamos, todos los recursos que en la ley pusimos, han resultado inútiles.

En vano agotamos todos los medios imaginables al hacer la ley electoral, y después, como retaguardia, por si todo eso no fuera bastante, establecimos nuevas garantías en la ley de los Diputados, en el Reglamento: todas esas precauciones han resultado ilusorias en el cuerpo electoral, y, lo que es peor, han resultado ilusorias en el Congreso; y se han repetido en estas elecciones todos los vicios, todos los males, todas las tropelías, todas las falsificaciones, todos los *pucherazos*, todas las actas en blanco que hayan podido denunciarse en todas las demás elecciones. ¿Para qué, pues, se ha hecho la ley del sufragio? ¿Para qué hemos establecido este nuevo estado de derecho? Si esos males no se han evitado, y el Gobierno no ha hecho nada por evitarlos, ¿dónde está el progreso que S. S. ha realizado en estas últimas elecciones?

Todavía, si el Gobierno, si el Sr. Ministro de la Gobernación hubieran hecho estas elecciones con el mismo instrumento con que Gobiernos anteriores hicieron las pasadas, podían establecerse términos de comparación para examinar si las elecciones últimas eran mejores ó peores; pero si se trataba de poner en ejercicio un organismo nuevo, en el cual el legislador había puesto todo empeño para impedir los males de elecciones anteriores, ¿por qué y cómo se han repetido aquellos males? Se han repetido, porque el Gobierno no se ha hecho cargo del estado del país, ni se ha hecho cargo de que la nueva ley electoral, no sólo estaba hecha en favor de la libertad y del derecho de los ciudadanos, sino en favor de las instituciones que nos rigen; porque habíamos hecho una ley que, bien practicada, sinceramente planteada, abriría las puertas á la política más conveniente para la mayor firmeza y garantía de las instituciones monárquicas y constitucionales. Esa sería la ley que, bien practicada, daría al Poder moderador una pauta, una orientación que le sirviera para la resolución de las dificultades que á todas horas le asaltan; esa ley le serviría de guía para no continuar navegando en la oscuridad, y para impedir que, á pesar de sus nobles propósitos y de su buen deseo, se vea expuesto á chocar contra los escollos de las impaciencias de los unos, de las impresionabilidades de los otros, de las intrigas de muchos y del egoísmo de todos. (*Muy bien.*)

Pues bien; el Gobierno de S. M., en vez de considerar esto, en vez de seguir esta política salvadora y de hacer todo lo posible para que el sufragio universal hubiera sido planteado con completa sinceridad, arrojando aquel sistema desacreditado y ya peligroso de los moldes antiguos y olvidando resabios pasados y malas prácticas á todos imputables; en vez de procurar la sinceridad en el planteamiento de las leyes, y sobre todo, en el planteamiento de la ley electoral, ha preferido continuar aferrado á la política antigua, rutinaria, inservible, y no sólo inaceptable, sino peligrosa, del encasillamiento de candidatos, del envío de delegados, de la suspensión de concejales, del procesamiento de Municipios y hasta de la persecución y encarcelación de todo aquel que no quiere someterse ni se doblega á las malas pasiones del bárbaro caciquismo. (*Rumores en la mayoría.—Aplausos en las minorías.*) No me molestan las interrupciones de la mayoría; y además, declaro que me costa-

ría mucho trabajo reñir con ella, porque algunas veces, cuando me siento en estos bancos y miro distraído á los bancos de enfrente, digo: ¿si me habré equivocado? ¿Si sería allí donde debiera haberme sentado, en lugar de hacerlo aquí? Y necesito volver la vista hacia mis amigos de siempre, para convencerme de que estoy en mi sitio. (*Risas.*) Señores Diputados, hay en esos bancos tantos que han tenido la bondad de ofrecerme su ayuda en mis tareas gubernamentales, que, francamente, no tiene nada de extraño que algunas veces me suceda lo que he referido. Así es que estoy obligado, por gratitud, á no molestaros; es más, no pienso hacerlo nunca; es necesario que las mayorías sean muy injustas conmigo para que yo riña con ellas; yo combato siempre y discuto con el Gobierno.

Pero ya que parece que os ha ofendido la palabra caciquismo, debo haceros una advertencia en la que sin duda no habéis caído, ni creo que en ella ha caído el país, y es, que uno de los males de que adolecía principalmente el cuerpo electoral era el caciquismo.

¿Qué ha hecho este Gobierno para matar el caciquismo, para aminorar, ya que no destruir, el caciquismo? Pues lo que ha hecho es elevarlo á la categoría de elemento oficial y ponerle el tricornio de gobernador civil. El Sr. Ministro de la Gobernación nos decía el otro día: ¡si supieran las oposiciones, si supiera el país los disgustos que yo he pasado por contrariar las exigencias de mis amigos! ¿Cree S. S. que es el único que ha tenido esos disgustos? ¿Cree S. S. que no he experimentado yo, que no han experimentado todos los Ministros liberales la presión de semejantes exigencias? Lo que hay es, que yo y los Ministros que conmigo han gobernado hemos tenido una firmeza que S. S. no ha tenido; lo que hay es, que yo, á pesar de eso, y durante cerca de cinco años, no he querido mandar de gobernador á provincia alguna á ninguno que fuera hijo de ella; lo que hay es, que yo, en el momento que un Diputado ó un candidato me recomendaba á un gobernador para su provincia, aunque no fuera el recomendado hijo de esa provincia y aunque tuviera excelentes condiciones para ese cargo, le mandaba á cualquiera, menos á aquella para la cual me le habían recomendado; porque yo quería nombrar gobernadores, no instrumentos del caciquismo. Su señoría, después de esas amargas quejas y esos disgustos y esos sinsabores que sus amigos le han hecho pasar por sus exigencias, ha mandado nada menos que nueve gobernadores á otras tantas provincias de donde eran hijos, y ha llegado á mandar á determinadas provincias como gobernadores á personas que habían sido derrotados como candidatos en ellas.

Decidme qué habrían de hacer los gobernadores en esas provincias donde tenían que ver constantemente á los electores que les votaran y á los que les habían derrotado.

Pero no ha bastado eso á S. S.; todavía ha inventado otro sistema; porque el Sr. Ministro de la Gobernación es muy sutil. Su señoría dijo: se dice que los caciques no deben ser gobernadores de sus provincias: pues voy á hacer otra cosa; voy á nombrar al cacique de una provincia gobernador de otra, y gobernador de ésta al cacique de la primera, con la condición de que el gobernador de la una saque Diputado al cacique de la otra. Sociedad de socorros mutuos electorales; privilegio de invención que yo desde aquí expido á favor del actual Sr. Ministro de la Gobernación, á pesar de su sentido jurídico.

Pues bien; ¿cómo habían de hacerse las elecciones en esas circunstancias, si el mal esencial de que adolecía el cuerpo electoral, si la base de todos los vicios, si el fundamento de todas las arbitrariedades en las elecciones estaba en la preponderancia del caciquismo, y ese caciquismo, en vez de aminorarse, se ha fomentado? Lo natural era que sucediera lo que ha sucedido: que el mal se agravara, como se ha agravado; porque á pesar de la nueva ley, porque á pesar del nuevo estado de derecho que se ha creado, estas elecciones han sido peores, peores, peores que todas las pasadas.

No hay más diferencia sino la de que antes teníamos la esperanza de que, procurando evitar estos abusos, los abusos se cortarían; pero hoy sólo tenemos un desengaño más, porque, á pesar de haber hecho todo lo posible para evitar esos abusos, éstos han continuado lo mismo. Y han continuado en circunstancias agravantes, puesto que para impedir los antiguos abusos que venían cometiéndose en las elecciones, se impuso en la nueva ley un castigo para que allí donde no se pudieran evitar éstos, se castigaran, y se castigaran por el Congreso, á fin de que, si la sinceridad electoral no se podía encontrar en el cuerpo electoral por las pasiones de partido, pudiésemos remediar aquí ese mal, demostrando para lo sucesivo á todo cacique, á todo candidato, á todo agente de la autoridad, que de nada servirían los atropellos y las violencias, porque acta que viniera aquí y en la cual no resplandeciese la libertad completa del elector, sería por nosotros anulada, como castigo á los agravios inferidos á la sinceridad del sufragio y como remedio para que en adelante no se cometieran. ¡Ah! yo estoy seguro de que si aquí hubieran encontrado castigo esas violencias, no se seguirían cometiendo en adelante; porque no se cometen violencias sabiendo que impunemente no se pueden cometer, y exponiéndose además á los rigores del Código penal.

¿Qué hemos hecho, Sres. Diputados? Yo no quiero hacer mención de acta ninguna, ni siquiera en este momento de la de Ocaña; pero la verdad es, que ninguno de los preceptos legales se han cumplido, por lo ménos en 60 ó 70 elecciones. Todas las violencias que se han cometido tienen su correspondiente castigo en el Reglamento de esta Cámara, que para vosotros ha sido letra muerta; ahí está muriéndose de pena al ver que nadie le ha hecho caso.

Se ha expulsado á los interventores de los colegios, no se ha admitido á los notarios en ellos, se han negado certificaciones, se han cometido falsificaciones y se ha retardado el envío de documentos á la Secretaría del Congreso. Pues bien; ¿qué se ha hecho para castigar todos esos abusos? Nada; os habéis limitado á decir: ¿se ha arrojado á los interventores de los colegios? Que se les arroje. ¿No se ha admitido á los notarios? Que no se les admita. ¿Se han falsificado las actas? Que se falsifiquen. ¿Han venido aquí las actas, no á los dos días, como marca el Reglamento, sino á los quince, y algunas todavía no han venido? Pues que no vengan. Tened presente, Sres. Diputados, que todo eso, según el art. 19 del Reglamento, que es nuestra propia ley, determina de una manera terminante la gravedad de un acta. Vosotros habéis procedido como si no existiera este

artículo del Reglamento. Y esto es de gravísimas consecuencias, porque demuestra para el porvenir que los electores pueden cometer todas las tropelías que quieran, que lo importante es traer el acta, pues siendo el candidato ministerial, con seguridad se le proclama Diputado, á pesar de todos los horrores que puedan haberse cometido en su elección.

Además, esto tiene otra gravísima consecuencia, que es la siguiente: si los Diputados empiezan por faltar á la propia ley suya, ¿con qué derecho pueden exigir después respeto á los demás para las leyes que los Diputados hacen? ¿Es este el progreso que ha traído S. S. en estas elecciones? Pues ¡vive Dios! que S. S. no puede vanagloriarse de semejante progreso.

Dice S. S. que ha intervenido poco el Poder central en las elecciones, y que, en todo caso, por omisión es por lo que se le puede condenar. Pues bien, Sr. Ministro de la Gobernación; yo declaro que sería preferible que, en lugar de creer S. S. una buena política la de dejar hacer, hubiera puesto la mano sobre los gobernadores para que no hicieran lo que han hecho, para que no cometieran los abusos, las tropelías y hasta los delitos que han cometido; porque en muchas de las actas aprobadas hay reconocidos delitos cometidos por los gobernadores; eso sería mucho mejor. Aquí se me ocurre preguntar: ¿para cuándo guardará S. S. aquellos *resortes de gobierno* que manejaba tan diestramente en la oposición? No digo yo que los hubiera empleado para torcer la voluntad del elector, ni para mezclarse en la contienda electoral, porque no tiene para qué hacerlo; pero sí para meter en cintura á los gobernadores y para que hicieran lo que debían hacer. Para eso hubieran venido bien á S. S. aquellos resortes de gobierno, que no han asomado por ninguna parte; pero sin duda los tiene muy guardados, para que no se le estropeen y le sirvan cuando vuelva á la oposición.

Pues bien; ¿es cierto que en el acta de Ocaña el Gobierno no ha hecho sentir su acción? Yo no quiero hablar de otras actas, porque ya han sido aprobadas; pero lo haré de ésta, que no lo está, y recordaré las palabras elocuentes del Sr. Gamazo. De ellas resulta que un alcalde de una población cabeza de distrito y á la vez presidente de la Junta municipal del Censo, que había sido elegido por la corporación, ocurrido el cambio político, presintiendo sin duda este desgraciado los disgustos que le iba á acarrear la nueva situación, presentó sus excusas, ó lo que es igual para el caso, su renuncia á la corporación que le había elegido unánimemente. Aquella corporación, en vez de admitir la renuncia, le dió un voto de confianza. Esto pasaba cuando vino al poder el partido conservador, á principios de Julio. Pero este alcalde, que es el de Ocaña, estorbaba por lo que ha dicho el Sr. Gamazo, no porque él no tuviera buenas condiciones para desempeñar el cargo, sino porque era necesario sustituirle con el hermano del candidato vencedor. Hé ahí cómo la acción del Gobierno no se deja sentir en el cuerpo electoral directamente, pero se lleva por conducto de los hermanos de los candidatos.

Llega un gobernador á Toledo, poseído de la más ardiente sinceridad electoral, y le inspira al señor Ministro de la Gobernación la peregrina idea de que, habiendo presentado sus excusas este alcalde á la corporación que le eligió, á pesar de que no le fueron admitidas, á pesar de que no se alzó contra la negativa, y á pesar de que no la reprodujo ante el Gobierno, debía considerarse la renuncia subsistente; y, dicho y hecho, el Sr. Ministro de la Gobernación, que alardea de no haber llevado su acción al cuerpo electoral, y que se tiene por Ministro formal, y que tantos y tan rudos anatemas nos dirigía á nosotros cuando estábamos en el poder, porque creía que no cumplíamos la ley, de la que él era esclavo, lanza una Real orden, porque lanzar es, y no dictar, en la que dice lo siguiente: «*Vacante el cargo de alcalde*, etc.... *vengo en relevar de él* á D. Manuel Ortiz.» ¿Se puede dar una Real orden semejante? ¿Y un Ministro que tal hace, dice que no interviene con su acción en las elecciones? ¡Ah! se conoce que S. S. no interviene cuando no quiere; pero ¡vive Dios! que cuando pone su mano en ella, va más allá que ningún gobernador y que ningun cacique.

Pero no pára S. S. ahí. El gobernador, más cauto, y no queriendo que el alcalde relevado de un puesto que no ocupaba, toda vez que estaba *vacante*; no queriendo que aquel pobre alcalde se enterara ó supiera el absurdo éste, realmente no puedo calificarlo de otra manera, á no ser que lo llame superchería; no queriendo que conociera el absurdo que revelaba esa Real orden, en lugar de trasladársela, como era su deber y es costumbre, se limita á enviarle otra orden en la que le dice: «Habiéndose enterado el Ministro de las excusas que presentó usted en Julio, ha tenido á bien relevarle del cargo y nombrar al Sr. Goicoechea.»

Este Sr. Goicoechea es persona muy digna, pero, al fin, hermano del candidato triunfante. ¿Le parece á S. S. que eso no es intervenir en las elecciones? ¿Le parece á S. S. que es esta una omisión? ¿Le parece á S. S. que puede decir que en nada ha intervenido? Eso es llegar hasta alterar la verdad de los hechos. Ni había semejante vacante, ni podía S. S. relevar á un alcalde de un cargo que no ocupaba, puesto que, según S. S. dice en la Real orden, estaba *vacante*.

Acción del Poder central. Ya lo hemos visto; en todas las elecciones, lluvia de delegados, que no pueden ser nombrados más que por el Poder central, por el Sr. Ministro de la Gobernación; en todas las elecciones, suspensión de Ayuntamientos, que no pueden ser suspensos más que por el Poder central, en ciertas y determinadas condiciones. Pues todo eso lo ha tenido que hacer S. S. ¿Es que no lo ha hecho S. S.? ¿Es que, con una inercia que rayaría en la ineptitud, ha permitido S. S. que se haga sin su autorización y sin su conocimiento? Pues busque S. S. lo que mejor le cuadre, que ninguna de las dos cosas le han de cuadrar bien.

Pero se disculpa el Sr. Ministro de la Gobernación con que no es fácil extirpar en un día vicios arraigados. Claro está que no es fácil, ya lo sé yo; como sé también que es muy injusto exigir estos cambios radicales en los sistemas de gobierno, sobre todo en los sistemas electorales, de parte de los gobernantes, si no son eficazmente ayudados en su realización por los gobernados; todo eso lo sé. Pero eso mismo obligaba á S. S. á haber puesto más empeño en el planteamiento sincero del sufragio universal. ¡Ah! Su señoría hubiera podido evitar eso si hubiese querido evitarlo; en lugar de mandar de delegados á hermanos y parientes de candidatos para corromper la elección, debió procurar que los gobernadores

permanecieran neutrales en la contienda, sólo con el carácter que la ley que nos rige les concede, para hacer respetar á cada uno el derecho de los demás; hubiera S. S. hecho eso, y tengo por seguro que otro hubiera sido el resultado de las elecciones; y después de todo, si habiendo hecho S. S. esto no lo hubiera conseguido, todavía habría podido obtener ese mismo resultado aquí en el Congreso. Se nombró una Comisión de actas, de la cual no he de decir una palabra; bastante trabajo tiene, y bastante carga le ha caído encima.

Tratándose del ensayo de una ley nueva, tan importante como la del sufragio universal, que establece un nuevo estado de derecho político, que introduce grandes transformaciones en el país, el Gobierno ha podido verse con esa Comisión de actas, no para recomendar ninguna, sino para decir á todos sus individuos de la mayoría y de la minoría, amigos y adversarios, porque tratándose de la sinceridad, del cumplimiento recto de las leyes, no debe haber adversarios ni amigos, para decirles: «No ha podido el Gobierno realizar sus propósitos; no ha podido conseguir que la sinceridad electoral sea un hecho; todavía hay vicios que extirpar: pues bien, el Congreso puede extirparlos, y vosotros estáis llamados á eso, puesto que váis á ser ponentes en la cuestión de actas; y yo, Gobierno, que tengo también el encargo de la vigilancia y cumplimiento de las leyes, desearé que el Reglamento del Congreso sea cumplido, y que toda acta de amigo ó de adversario que no venga con las pruebas de la sinceridad electoral, sea desechada y nula, á fin de que se constituya el Congreso únicamente con aquellas actas que no tengan ninguna mancha.» Abrigo la seguridad de que la Comisión hubiera secundado en este sentido los nobles propósitos del Gobierno, y aquí hubiésemos dado una lección á todos los conculcadores de la ley; aquí hubiéramos puesto el remedio á todos esos males; aquí habríamos hecho saber, para el porvenir, que no había un vicio que aquí pasase; que era necesario que en adelante la ley electoral fuera cumplida con honradez y sinceridad.

¿Es que el Gobierno no podía decir eso á la Comisión de actas, no á sus amigos sólo, sino á sus adversarios también, á toda la Comisión? Pues ¿no había de poder decirlo, si, en mi opinión, ha debido decirlo aquí el primer día de discusión de las actas? Después de todo, ¿cómo no ha de haber podido decirlo aquí ni á la Comisión, si se lo ha dicho á S. M. la Reina y ha hecho que S. M. la Reina nos lo diga á nosotros? De esa manera hubiéramos visto, por lo menos, los buenos propósitos del Gobierno; y si, después de todo, los vicios electorales no habían terminado de una vez, estaríamos en camino de que terminaran, y nos quedaría la esperanza que hoy nos ha hecho perder el Sr. Ministro de la Gobernación con ese progreso de que alardea tanto. Y no diga el Sr. Ministro de la Gobernación que otros Gobiernos hicieron más y que otros hicieron menos; porque precisamente para que no se volviera á hacer lo que se había hecho, precisamente para entrar en un nuevo período, en una nueva vida con el nuevo estado de derecho establecido, es para lo que hemos creado un gran organismo, un organismo nuevo que pueda darnos cuenta de las determinaciones de la opinión pública y ser expresión fiel de las manifestaciones de su soberana voluntad, que venga en apoyo del Poder moderador, además de venir en apoyo de la libertad. Y no es cosa, Sres. Diputados, de que en un momento lo arrojemos por la ventana y continuemos practicando las cosas como si no hubiéramos hecho obra á tanta costa, con tanto trabajo y á fuerza de tantos sacrificios levantada después de sesenta años de ensayos del sistema monárquico representativo. He dicho. (*Muy bien.*)

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Silvela): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Silvela): Señores Diputados, no creo que me he levantado nunca á hablar en peores condiciones, porque todos habréis podido advertir que esta tarde me encuentro muy mal de voz, y en el régimen parlamentario es ya una de sus deficiencias, entre las muchas que hacen que yo sea moderadamente entusiasta de él, la de que el hombre que tiene los mayores y mejores argumentos que exponer, el más inocente de todos, no suele hallar razón y á veces justicia en las Asambleas, si tiene la desgracia de ser afónico ó tartamudo; pero en la tarde de hoy lamento todavía más el poseer un órgano más débil de lo que yo desearía para el ejercicio de las funciones parlamentarias, porque me gusta siempre poner mis discursos en armonía con los de mi adversario; y en el elocuentísimo que ha pronunciado el Sr. Sagasta, obra artística como todas las suyas, como lo es toda obra oratoria, en el discurso de esta tarde habrá de reconocer todo el que le examine imparcialmente, que, siendo muy importante en todas sus partes, prepondera en él más lo que pudiéramos llamar la música sobre la letra, y los epítetos, algunos de ellos gruesos, sobre la ineptitud del Ministro de la Gobernación, sobre los atropellos horrorosos, sobre la anarquía insoportable que atraviesa el país, sobre los escándalos inauditos y nunca vistos, sobre el caciquismo, desencadenado como no se desencadenó jamás, abundan más que las razones y los argumentos; y á quien no tiene muy fuerte su garganta, le es difícil colocarse á la altura de su argumentación en ese sentido. (*Risas.*)

Decía el Sr. Sagasta que aquí no podía dirigirse á la mayoría, porque no esperaba nada de su justicia; yo puedo decir que tampoco me dirijo á las minorías, porque no espero nada de su imparcialidad, y los dos nos dirigimos al país. Pero permítame mi digno y respetable amigo que yo le indique que para dirigirnos al país con la esperanza de que el país nos escuche el tiempo suficiente para darnos la razón ó para quitárnosla, parece que sería de elemental conveniencia que no empezáramos los primeros párrafos de nuestro alegato con unas exageraciones tan notorias, tan evidentemente contrarias á la realidad y á la exactitud, como las que constituían el exordio del discurso de S. S.; porque, sin entrar todavía en el fondo de su argumentación, hablar á los que vivimos en España, á los que acaban de recorrer los distritos, á los que llegan de las provincias, á los que han luchado y actuado ellos mismos en las elecciones, de caciquismo nunca visto, de anarquías inauditas, de horrores nunca igualados, es una cosa tan notoriamente exagerada, por no decir inexacta, pero tan notoriamente exagerada, que entiendo yo que, si el país nos escucha, le moverá el ánimo á doblar la hoja, ó á tirar el alegato al suelo, no pudiendo esperar dentro de tanta exageración nada verdade-

ramente sustancioso, positivo é importante. *(Muy bien.)*

No, Sr. Sagasta; sin que yo tenga que vanagloriarme de ello, sin que yo tenga que alegar por ello ningún merito, sin que yo haga de ello absolutamente ningún título, por la situación natural de los partidos y de las cosas, por la eficacia de las instituciones fundamentales que nos rigen, por la organización regular de los partidos, por lo que se van apartando de nosotros todos los recuerdos de restos de pasadas anarquías en el país, no existe ninguno de esos horrores que S. S. pintaba. No es esto, repito, mérito alguno del Ministro de la Gobernacion; cualquiera que se hubiera encontrado en mi puesto hubiera hecho lo mismo; hubiera sido preciso que tuviera un empeño, que no tiene ningún Gobierno, de desquiciar absolutamente todas las instituciones administrativas existentes, para lanzar al país en esos horrores de que S. S. hablaba. No; ni en las elecciones ha habido tal anarquía, ni tales escándalos, ni tales atropellos, ni el caciquismo ha adquirido esas proporciones, ni era posible que las adquiriera, ni ninguno de esos daños podía, en las circunstancias normales en que nos hemos encontrado, constituir esos horrores que S. S. describía, esos *asolamientos, fieros males*, dignos de figurar en la oda de fray Luis en la *Profecía del Tajo*.

Y antes de consagrar breves palabras á las consideraciones políticas que S. S. ha expuesto, dejaré á un lado, apartaré en breves términos también lo único concreto y referente al acta, que S. S. ha tratado con notable dureza, efectivamente, pero con entero desconocimiento de los antecedentes, de la doc trina y de la ley.

Me parece que la separación del alcalde de Ocaña, que S. S. ha calificado nada menos que de superchería y de no sé cuántas cosas más, necesitaba alguna más justificación que la que S. S. ha podido darla, y de la que la cosa tiene en sí misma; porque lo que ha sucedido con el alcalde de Ocaña, que ya he explicado aquí, y que de nuevo explicaré á S. S., no puede ser más sencillo. El Gobierno, creyendo que el nombramiento de alcaldes de cabeza de partido es una atribución del Poder Real, la recogió desde el primer día que entró en el gobierno, cambiando así la conducta extraordinaria é inexplicable que había seguido el partido liberal en este punto; porque ni se había mantenido el principio liberal de respetar la elección de los Ayuntamientos, que es, á mi juicio, un principio anárquico, pero que al fin y al cabo es un principio, ni se había ejercido tampoco la facultad de nombrar los alcaldes de todas las cabezas de partido, de lo cual resultaba que el partido liberal había procedido con una completa irregularidad; que allí donde los amigos le apretaban mucho, ó no podía sacar sus alcaldes, los había nombrado, y allí donde tenía mayoría en el Ayuntamiento, ó los amigos no apretaban tanto, había dejado expansión al principio liberal, respetando la autonomía municipal. *(Bien, muy bien, en la mayoría.—Protestas en las minorías.)* Ese había sido el principio administrativo y el resorte de gobierno del partido liberal; no había tenido la resolución de plantear el principio liberal que yo no acepto, pero que es principio al fin y al cabo, de que los Ayuntamientos se elijan su alcalde, ni había tampoco reivindicado la facultad de nombrarlos allí donde la ley le autorizaba para hacerlo.

No como medida particular, sino como medida general, dicté yo una con fecha 9 de Julio de 1890, diciendo que las dimisiones de los alcaldes que pertenecieran á Ayuntamientos cabezas de partido no se presentaran ante los Ayuntamientos, sino que por éstos, cuando á ellos se presentaran, ó por los gobernadores, cuando se presentaran á ellos, se remitieran al Gobierno; porque yo quería reivindicar desde el primer momento, y le reivindiqué, el derecho y la obligación que tenía el Gobierno *(Rumores en las minorías)*, obligación moral, porque se trata de una facultad que, á mi juicio, el Gobierno no debía abandonar *(Nuevos rumores)*, de nombrar los alcaldes, mientras la ley le autorice para ello, en todas las cabezas de partido. Esta fué una medida general, y yo hice aplicación de ella al alcalde de Ocaña. El alcalde de Ocaña presentó su dimisión, y el Ayuntamiento no se la admitió; y como esto se verificó cuando ya había dado yo aquella Real orden; como yo no admito que los Ayuntamientos puedan nombrarse sus alcaldes, ni lo admitiré mientras sea Ministro de la Gobernación *(Protestas en las minorías. — Aplausos en la mayoría)*, allí donde la ley atribuye al Rey el derecho de nombrarlos, reivindiqué esa facultad; porque el negarse el Ayuntamiente de Ocaña á admitir la dimisión al alcalde, era lo mismo que nombrarle segunda vez, y yo quería nombrar al alcalde de Ocaña y á los de todas partes donde tenga la facultad de hacerlo.

¿Qué superchería es esta, Sr. Sagasta? ¿Dónde está aquí nada que le dé á S. S. derecho á calificar tan duramente un procedimiento de gobierno, que es uno de los que yo tengo que ejercitar para restablecer los resortes de gobierno? *(El Sr. Sagasta:* Ya se lo diré á S. S. ¡Buenos resortes están esos!) Dirá S. S. lo que quiera; pero en buena lógica, lo que no puede decir S. S. es que haya en esto superchería ni nada que se le parezca. El alcalde de Ocaña es de aquellos que el Gobierno puede nombrar *(Protestas en las minorías);* presentó la dimisión de su cargo; el Ayuntamiento no se la admitió, y esto equivalía á nombrarle de nuevo; y yo reivindicaba el derecho de admitir su dimisión y de nombrar al que tuviera por conveniente.

Este es un sistema que á S. S. le podrá parecer malo; pero que es perfectamente lógico y consecuente con lo que yo he sostenido siempre desde aquellos bancos, y que me parece muy superior á la verdadera anarquía moral que produce esto de nombrar ó no nombrar los alcaldes de las cabezas de partido, según conviene á los amigos y según aprietan más ó menos las exigencias de los caciques.

Y desembarazado de este detalle relativo á la elección de Ocaña, vamos á las consideraciones políticas, que contestaré muy brevemente, porque habiéndolas prestado exquisita atención y procurando extractar minuciosamente su sustancia en una cuartilla, resulta esa sustancia tan escasa, que no hallo medio de dilatar esta contestación más allá de breves minutos.

Decía S. S. que la nueva ley de sufragio universal debía remediar todos los males que afligen á la sinceridad electoral en España, y que no representaba sólo la conquista de un derecho ó de una función por determinadas clases, que antes estaban privadas de ella, sino el restablecimiento ó el establecimiento, por mejor decir, de la sinceridad electoral y de

la perfecta legalidad de todos los procedimientos relacionados con las elecciones en España.

Si alguien abrigaba esa idea, demostraba gran candidez é inexperta confianza en el resultado de las leyes para modificar las costumbres de los pueblos, porque esto tiene que hacerse por procedimientos y por caminos que no pueden estar subordinados á la acción de una sola ley ni de un solo Gobierno. Me parece que pasan de 130 los *bills* que se dieron en Inglaterra sólo para curar el daño de la corrupción electoral por el empleo del dinero y de las dádivas, y no bastó eso para remediarlo; fué preciso que un concurso de circunstancias y una modificación de costumbres vinieran á prestar apoyo á la obra regeneradora de esas leyes.

Sin negar yo que esta ley del sufragio, como todas, pueda tener eficacia para remediar los males sociales, no soy de los que creen que con leyes y con reglamentos se remedia todo, sino que, al contrario, tienen una parte muy pequeña en la mejora de los procedimientos y de las costumbres.

Tan difícil es esta obra, sobre todo en el orden político y administrativo, que sólo el que no conoce las leyes políticas y sociales sino por ligeras ó muy superficiales indicaciones al oído, es el que puede creer que una sola ley basta para realizar semejante obra de progreso.

Por tanto, yo no me considero responsable de que no se haya realizado la totalidad de ese progreso, ni mucho menos; siempre he dicho aquí, y no me cansaré de repetir, que me contento con haber hecho algo en ese camino de progreso. Todo lo demás que queda por hacer, que ya se ha hecho mucho, vendrá por el concurso de las costumbres, por la regularidad de la vida política en este país, por el apartamiento de todas las fracciones y partidos de los caminos de la ilegalidad y de la violencia, por la regularización, sobre todo, de la vida política del país; porque más hará por la sinceridad electoral el que arregle la Hacienda municipal en España, que todas las leyes electorales habidas y por haber. (*Muestras de aprobación.*)

Ayúdenos S. S. en esa empresa. Cuando nosotros traigamos nuestros principios de reforma administrativa municipal y provincial, abandone intransigencias de escuela, póngase en camino de la verdadera realidad nacional; no atribuya á los Ayuntamientos ni á las Diputaciones más autonomía que la que real y verdaderamente pueden disfrutar en cada región de la Península; póngase en contacto con la verdad de las costumbres, con la capacidad de nuestra raza y de nuestras poblaciones para administrarse á sí mismas; no conceda más amplitud de la que cada cual pueda ejercitar, y devuelva al Poder central la gran parte de la tutela que le han arrancado leyes inspiradas en principios tan incompatibles con la realidad de las cosas. (*Aplausos en la mayoría.*)

Y cuando, merced á ese concurso patriótico, que yo confiadamente espero de S. S., y no sólo de S. S., sino de algunos que están más alejados que S. S. de nosotros; cuando, merced á ese concurso patriótico, digo, vuelva nuestra Hacienda municipal y provincial siquiera á los antiguos moldes que tenía en los momentos de verificarse la revolución de Septiembre (*Rumores*); cuando nuestra Hacienda municipal y provincial vuelva á merecer el que un hombre de tan profundo saber y de tanta rectitud de conciencia como el Sr. Figuerola, diga lo que dijo aquí, y yo lo oí en las Cortes Constituyentes, que lo único que había hecho el reinado de Doña Isabel II era crear una Hacienda municipal y provincial; cuando pueda decirse algo parecido á eso de nosotros, con el concurso de S. S., sin el cual nada probablemente podría hacerse, entonces crea S. S. que habremos dado un grandísimo paso para el establecimiento en España de la sinceridad electoral.

Y hablaba S. S., y esta es la segunda nota que yo he recogido de su discurso, hablaba S. S. del caciquismo. Yo ya lo he dicho aquí: malo es el caciquismo, pero no es el peor mal que aflige á la sinceridad electoral. Los grandes males, los verdaderamente irresistibles, que han sufrido la sinceridad electoral y el voto público libre en España, vienen del Poder central y nacen del Poder central. Esos son los que no se pueden resistir; contra esos es contra los que no vale la actividad del candidato, ni su conocimiento de los distritos, ni sus esfuerzos en las más importantes provincias; pero yo reconozco que también el caciquismo es un gran mal que conviene corregir, y que se corregirá, no con leyes ni con disposiciones, sino con procedimientos y con reformas administrativas que conduzcan á eso á que antes hacía alusión, á la regularidad de la vida municipal y provincial.

Su señoría me acusaba, sin embargo, de un acto de gobierno que, según S. S., constituye lo que más puede favorecer al caciquismo, que es el nombramiento de algunos gobernadores naturales de las provincias de cuyo mando se les encarga. (*El Sr. Sagasta:* Caciques ó parientes de los caciques.) Yo lamentaba mucho la ausencia de este Parlamento de un distinguido escritor muy amigo mío; pero casi empiezo á lamentarla menos, al ver la fidelidad escrupulosa con que S. S. traduce en sus discursos todas las indicaciones de ese eminente escritor, hasta el punto de reproducir sus mismas erratas; porque ya tuve ocasión de rectificar lo que este eminente periodista consignaba sobre los nueve gobernadores, y el Sr. Sagasta persiste en ello, á pesar de mi rectificación de hecho tan inexacto.

Pero vamos á tratar la cuestión con franqueza. La ley provincial es obra de S. S. ¿Por qué no ha establecido S. S. en el nombramiento de gobernadores la incompatibilidad por ser natural de la provincia donde va á ejercerse el mando?

Si S. S. considera una cosa verdaderamente ilícita, que en ningún caso puede admitirse, ni en ningún concepto puede ser buena, y que en ninguna excepción puede ser tolerada; si S. S. considera que esa condición por sí misma, y sin examinar las circunstancias, significa una responsabilidad para el Gobierno, ¿por qué no ha hecho expresa prohibición en la ley, pudiendo hacerla? Pues en la ley no existe; y yo por mí declaro que, no existiendo en la ley, hay algunos casos en los que, á mi juicio, una persona puede reunir esa condición sin que constituya ninguna incapacidad para el desempeño de su cargo, y siendo, por el contrario, beneficioso y útil que el gobernador designado se distinga por el conocimiento más perfecto y por el estudio más práctico y detenido de las necesidades del país á donde va á ejercer el mando.

Comprendo que esto debe reducirse á pocos casos; que debe ser excepción de la regla general; pero,

como excepción, yo nunca lo he censurado cuando lo he encontrado justificado, lo mismo en los actos de mis amigos que en los actos de mis adversarios.

Pero permítame S. S. que me asombre del cargo que me ha dirigido sobre ese particular y de la violencia, de la energía, de la verdadera indignación que rebosaba del fondo de su alma al ver que habían podido realizarse nombramientos semejantes, porque ya nos tiene acostumbrados S. S. á todo linaje de olvidos en los apóstrofes que S. S. dirige á sus adversarios cuando estos olvidos se refieren á cuestiones de principios, y S. S. anatematiza, como no lo ha anatematizado nadie, al sufragio universal, proclamando que es causa inevitable de la ruina de todas las Monarquías, no obstante lo cual, poco después presenta al sufragio universal como único medio de que las Monarquías adquieran el ambiente necesario para asegurarse y arraigarse; ya estamos, repito, acostumbrados á decir: «estas cuestiones de principios no le preocupan, no le interesan grandemente al Sr. Sagasta; es un hombre práctico que se refiere á la política en todos sus estudios y análisis, y las cuestiones de principios, como vulgarmente se dice, le tienen sin cuidado.» De igual suerte, cuando se trata de procedimientos de gobierno, y un día envía S. S. buen número de gentes á las islas Marianas sin formación de causa, y otro día se indigna y anatematiza con los más duros epítetos á sus adversarios porque restablecen el orden público modestamente en una calle ó en una plaza, estamos acostumbrados á decir que esto obedece al temperamento esencialmente político de S. S., que, preocupado por la necesidad de atender á las circunstancias actuales, no se cuida mucho de lo que ha hecho en el pasado ó de lo que tendrá que hacer en lo porvenir. Pero cuando se trata de nombramientos de sus amigos, á los cuales S. S. profesa tan particular predilección, ¿es posible que también haya en la mente y en la conciencia de S. S. esos olvidos extraordinarios? Pues entonces, ¿para qué le va á quedar memoria á S. S.?

Porque yo creo que fué el Sr. Sagasta el que nombró gobernador de Orense al Sr. Merelles, natural de aquella provincia, padre del candidato que luchaba en ella, y uno de los que con más justicia merecen ese título de importante cacique de una provincia; y yo creo que fué S. S. el que nombró gobernador de Pontevedra al Sr. Matos, abogado distinguido de aquella provincia, diputado provincial, en ella nacido, y administrador y hombre de confianza de uno de los más importantes caciques de la misma localidad. (*Muy bien, en la mayoría.—Rumores en las minorías.*) Y como yo no venía preparado para esa acusación de S. S., no recuerdo en este momento más nombres; pero estoy seguro que podría citar muchos más, aunque con éstos basta y sobra para demostrar que no es cuestión de principios en S. S., y que S. S. no ha creído que era pecado grave de política el nombrar gobernadores, en determinados casos, á individuos nacidos en la misma provincia.

Desde luego supongo que los que nombró S. S. en aquellas circunstancias para esas dos provincias desempeñarían dignamente su cargo; yo no le he dirigido acusaciones por ello nunca, al menos no lo recuerdo; pero permítame el Sr. Sagasta que, á pesar de que soy enemigo de recuerdos del pasado y de comparaciones, cuando se me lanza una acusación de esa manera, en los términos duros que S. S. la ha lanzado, y como señalando en ella toda la abdicación de mis principios, consecuencia y compromisos, le pida á S. S. un poquito más de benevolencia por haber hecho alguna cosa en la que me he asemejado á S. S. He dicho. (*Muy bien.—Aplausos en la mayoría.—Rumores en la minoría.*)

El Sr. **SAGASTA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **SAGASTA**: Bien dijo S. S. que era un liberal *contenido*, porque, en efecto, se contuvo allá antes de la revolución de Septiembre. Y puesto que S. S. quiere retrotraer las cosas hasta aquella época, hace bien en hablar así, porque, por lo visto, con eso da gusto á la mayoría, que también viene de aquella época y á aquella época quiere volver (*Rumores en la mayoría*), hasta el punto de que aplaudía al Sr. Ministro de la Gobernación cuando criticaba la obra del partido conservador; porque la ley municipal que S. S. criticaba tan acerbamente, y cuya modificación inmediata pide, porque sin eso no se puede vivir en España, está firmada por el Ministro de la Gobernación Sr. Romero Robledo. (*Muy bien, en la minoría. Rumores en la mayoría.*) Ya sé que esto le importa poco á la mayoría, porque el Sr. Romero Robledo no pertenece ya á esa parroquia (*Risas*); pero pertenece á ella, y por lo visto en ella está muy encarnado el Sr. Silvela, que, si no recuerdo mal, era subsecretario del Sr. Romero Robledo por aquel entonces. (*Bien, en la minoría.*) Y por si todavía le parece poco á la mayoría, le debo recordar que era Presidente del Consejo de Ministros el antiguo jefe del antiguo partido conservador, Sr. Cánovas del Castillo, porque ahora ya ni hay antiguo partido conservador ni antiguo jefe del partido. (*Rumores en la mayoría.—Risas en las minorías.*)

Ahora aquel antiguo jefe no es jefe del partido conservador, es jefe de una *conjunción*. ¡Bueno era el antiguo jefe del antiguo partido conservador, para admitir en aquella época conjunciones! ¡Bueno era en aquella época el ilustre antiguo jefe del partido conservador, para consentir Ministros á su lado que dijeran, como hoy dicen á todas horas: «Sí; somos Ministros con el Sr. Cánovas, pero no somos conservadores!» ¿Qué serán esos Ministros? (*Risas.*) Hoy no se encuentra el partido conservador, y tampoco se encuentra á su ilustre y antiguo jefe; de él no ha quedado ni aun su sombra; y á este paso, apenas podrá decir que se llama Pedro. No habéis hecho, pues, bien en aplaudir al Sr. Ministro de la Gobernación cuando renegaba de su propia obra, de la obra del partido conservador. ¿Si será que los hombres de aquel partido van á renegar ya de la obra del partido conservador?

Claro está que una de las cosas necesarias para que el cuerpo electoral goce de toda aquella independencia que há menester, es que los Municipios tengan buena Hacienda; pero entre tanto, Sr. Ministro de la Gobernación, ya que no tienen buena Hacienda, lo que importa y lo que se necesita es que los Gobiernos, que los Ministros no abusen del mal estado de la Hacienda municipal para fines electorales, y que no destituyan los agentes de S. S., ni S. S., porque no pueden hacerlo, á los Ayuntamientos porque en sus cuentas aparezca un desfalco de 3 ó 4 pesetas. Así es como se hacen las costumbres, mientras se hacen las leyes que S. S. echa de menos, á pesar de que la actual ley municipal es

obra del partido conservador. Y luego, no se debe acudir á la Hacienda municipal sólo cuando hay elecciones, porque no habiéndolas, todo marcha bien; pero vienen las elecciones y no hay Ayuntamiento que tenga bien su Hacienda. Mientras S. S. y su partido hacen la ley, no acuse S. S. á nadie del estado precario en que se encuentran los Ayuntamientos; en todo caso, no será por culpa nuestra, que nuestra no es la ley; nosotros la combatimos.

También ha hablado el Sr. Silvela en contra de la ley indicada, porque no es de la libre acción de los Gobiernos el nombramiento de los alcaldes y porque no se falta á la ley porque los Gobiernos dejen encomendada esa facultad á los Ayuntamientos. El principio general de la ley es el de que los alcaldes deben ser elegidos por los Ayuntamientos, y que, sólo como excepción, los Gobiernos podrán, sin embargo, nombrar los alcaldes de las capitales de provincia y de los pueblos que cuenten determinado número de habitantes. Y debo decir que esa ley es también vuestra. Pues bien; la interpretación mejor, la más natural, la más lógica, es la de dejar á los Ayuntamientos el nombramiento de alcaldes, y reservar únicamente, como excepción, al Gobierno, aquellos á que anteriormente me he referido. Y esto fué lo que hizo el partido liberal. Por consiguiente, no ha tenido S. S. que restablecer nada de la ley, ni ha tenido tampoco que recabar ninguna facultad de gobierno que nosotros hubiéramos abandonado. Dentro de la ley procedimos, y el que ha procedido fuera de la ley ha sido S. S.

Es una teoría admirable la que ha sostenido S. S., diciendo que como el Gobierno tiene la facultad de nombrar los alcaldes en determinadas poblaciones, puede el Gobierno quitarlos cuando le parezca oportuno, ó admitir renuncias que no han presentado, como sucede con el alcalde de Ocaña. ¿Dónde está la solicitud dirigida al Gobierno por el alcalde de Ocaña, pidiendo se le admita la renuncia de su cargo? En primer lugar, el cargo de alcalde, Sr. Ministro de la Gobernación, es irrenunciable. La ley no habla más que de excusas, y aun para admitir éstas hay que proceder con ciertas limitaciones, de que S. S. se ha olvidado por completo.

Pues bien; este alcalde de Ocaña, que había sido elegido por la corporación municipal porque tenía derecho para ello, puesto que el Gobierno no quiso nombrarle, dejando que lo eligiera el Ayuntamiento, en 9 de Julio, á raíz del último cambio político, presentó sus excusas al Ayuntamiento, y el Ayuntamiento no las aceptó, dándole un voto de confianza; y desde el momento en que esto ocurrió, quedó terminada allí la cuestión, porque el alcalde no se alzó de la negativa del Ayuntamiento, y el asunto, repito, quedó allí completamente terminado, puesto que la resolución causaba estado. Pero decía el Sr. Silvela: «es que yo publiqué una Real orden restableciendo el principio del nombramiento de los alcaldes por el Gobierno; y claro está que, debiendo los alcaldes presentar sus excusas al Gobierno y no al Ayuntamiento, como lo había hecho el alcalde de Ocaña, éste faltó á su deber.» Pero, Sr. Silvela, la Real orden de S. S. es de últimos de Julio, y el alcalde presentó las excusas al Municipio en 7 del referido mes; y por lo tanto, esa Real orden se publicó después de haber causado estado la no admisión de la renuncia del alcalde de Ocaña.

Por consiguiente, este alcalde era tal alcalde hasta que no presentara sus excusas al Gobierno, el cual en ningún caso pudo admitirle la renuncia. Por esto, la palabra que yo empleé al ocuparme de esa Real orden, reconozco que fué dura; pero más dura es aún la Real orden. La Real orden dada por S. S. encomendando al Gobierno nuevamente la facultad de nombrar los alcaldes, se publicó á fines de Julio, y las excusas habían sido presentadas al Ayuntamiento por el alcalde de Ocaña en 7 de Julio; pero de eso no se acuerda el Gobierno, ni tiene conocimiento alguno de ello hasta fines de Diciembre, pocos momentos antes de la elección, y en los cuales importaba que el alcalde de Ocaña dejara su puesto, para que le ocupase el hermano del candidato triunfante.

Hay además un absurdo en suponer S. S. que puede relevar á un alcalde que ha dejado vacante el cargo. Claro está que yo no atribuyo á S. S. la redacción de esa Real orden; pero yo le digo que se hizo tan precipitadamente, que urgía tanto la resolución, que se redactó la Real orden de cualquier modo y sin notarse el absurdo en la Secretaría.

Yo fuí el primero que reconocí, Sr. Ministro de la Gobernación, que los vicios inveterados no se curan en un día; pero yo no combato á S. S. porque no los haya curado; por lo que le combato es porque no ha intentado siquiera poner el más pequeño remedio, y en lugar de disminuirlos los ha aumentado.

Ya sé yo que en Inglaterra tardó mucho tiempo en llegarse á la sinceridad del sufragio, y que hubo necesidad de muchos *bills* para conseguirlo; pero aquí S. S. no ha hecho nada para llegar á ese resultado; por el contrario, ha aumentado el caciquismo. Todos hemos convenido en que el caciquismo es un mal. Pues bien; nosotros íbamos poniendo remedio á él, como lo prueba que el año de 1881, siendo yo gobierno, nombré algunos gobernadores, pocos, creo que no pasaron de dos, de sus propias provincias, pero me persuadí de que este era un mal que aumentaba el caciquismo, que le daba alas, y cuando volví á ser gobierno no quise nombrar ninguno.

Así es como se hacen las costumbres; mientras que S. S., después de ver los inconvenientes que el hacer eso tiene, ha nombrado ahora más gobernadores caciques que en las épocas anteriores; esa es la manera que tiene el partido conservador de corregirse.

Que lo eficaz no es la ley, sino las costumbres, y éstas tardan mucho tiempo en modificarse. Pues ya que la ley no remedia el mal, yo procuré remediarlo variando la costumbre en el nombramiento de los gobernadores. ¿Por qué no la ha variado también S. S.? ¿Es que quiere S. S. que sólo seamos nosotros los que corrijamos los vicios, y que S. S. sea el encargado de aprovecharlos?

Que yo mandé á las Marianas no sé á cuánta gente. ¿Qué tiene que ver esto con el sistema electoral? Aquella era una manera de establecer buenas costumbres. En aquellos momentos no teníamos que dar cuenta á nadie de nuestra conducta, más que á la opinión pública y á nuestra propia conciencia; éramos soberanos, teníamos una verdadera dictadura; y como yo veía la marcha de las cosas, hice lo que creí conveniente á los intereses generales del país y á la salvación de la Patria. Después no he dejado de ser hombre político; mandé muchos allá; pero repetiré una vez más que no lo hice sin tomar

las necesarias precauciones; porque he de advertir que cuando á uno de aquellos hombres que por haber cometido asesinatos, robos y otros delitos en medio de las perturbaciones que afligieron á la Patria, le mandaba á la Carraca, yo hacía publicar en la *Gaceta* su nombre, anunciando que si no había ninguna persona que por él respondiera, iría á las Marianas.

Pues bien; muchos mandé á la Carraca, pero muchos también volvieron de allá sin llegar á ir á las Marianas; porque bastaba que una persona caracterizada respondiera de ellos, para que se les dejara volver á sus casas. Han pasado algunos años, y todos han vuelto á sus hogares; pero nadie me ha hecho cargos por esto, más que el Sr. Silvela. ¿Sería pariente del Sr. Silvela alguno de los que fueron allá? A nadie se le ocurrió pedirme cuentas de todos los que fueron y de los que no llegaron á ir por la responsabilidad de otras personas. ¿Por qué se le ocurre pedírmelas al Sr. Silvela? *(Rumores.)* ¿Es que le ha hablado á S. S. alguno de aquéllos? Pues yo digo á S. S. que nadie ha reclamado, ni por atropello ni por cosa alguna, como no sea S. S.

Por lo demás, yo siento haber oído las tendencias políticas de S. S. El Sr. Silvela quiere retroceder á la época aquella anterior á la revolución de Septiembre. Lo siento por S. S.; pero más lo siento por el partido, que le tiene, si no por primer caudillo, por segundo; porque, una de dos: en ese viaje de retroceso, ó tiene S. S. que dejar solo á su partido, ó su partido tiene que dejar solo á S. S.; porque *conjuncionado* y todo como está, no me parece que se halla en el caso de retroceder hasta antes de la revolución de Septiembre.

Allá S. S. hará lo que le convenga; nosotros le prometemos que toda ley que traiga esa tendencia será enérgicamente combatida por nosotros, mientras que toda ley que se inspire en la tendencia de dar mayor libertad é independencia á los Municipios y á las corporaciones provinciales, será bien recibida por nosotros y apoyada. Después de esto, emprenda S. S. el viaje que quiera; tiene S. S. muchos amigos en la mayoría, y acaso ésos le sigan en el viaje; pero tengo la seguridad de que no le seguirá todo el partido; y no siguiéndole todo el partido conservador, S. S. será jefe de un partido que no se llamará conservador; será moderado, que es lo que era el partido conservador antes de la revolución de Septiembre. Yo siento que S. S. eche de menos con tristeza aquellos tiempos en que, por lo visto, se hacían las cosas tan bien, según S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de la Gobernación tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Silvela): Brevísima rectificación, pues ya saben los Sres. Diputados que no soy amigo de prolongar con réplicas extensas los debates. Me limitaré, pues, á contestar categóricamente á las indicaciones del Sr. Sagasta.

Ley municipal. No era una revelación, como S. S. comprenderá, para mí, que la ley municipal de 1877 estuviera firmada por el Sr. Romero Robledo; no era yo subsecretario entonces, porque sólo lo fuí en el año 1875; pero de todas suertes, la responsabilidad de aquella ley plenamente la acepto. Aquella ley no era la expresión de las ideas del partido conservador liberal; era una transacción política del momento, de las muchas que constituyeron la política del partido conservador al advenimiento de la Restauración. No se quiso modificar profundamente la ley, y se alteraron sólo aquellos principios relacionados con las necesidades imprescindibles de gobierno. Pero ¿cómo he de hacer yo un agravio al Sr. Romero Robledo en pedir la reforma de la ley de 1877, cuando el Sr. Romero Robledo ha presentado en esa tribuna la reforma más radical de esa ley, hasta un punto al que yo de ninguna manera he de llegar ahora? Si el propio Sr. Romero Robledo ha presentado la modificación radical de esa ley, ¿cómo quería S. S. hacer un argumento contra mí, de que yo pensara en su reforma después de transcurridos tantos años y de sufridas tantas experiencias que me han demostrado las deficiencias de aquella ley? La ley, pues, se reformará, ó al menos se propondrá su reforma, y yo creo que uno de los que la han de apoyar más calurosamente será el mismo Sr. Romero Robledo.

En cuanto al alcalde de Ocaña, me he de limitar á decir á S. S. que no hubo nada que ni directa ni indirectamente pueda ser calificado con tanta dureza como lo hace S. S., puesto que todo se realizó por medio de documentos formales solicitados del Ayuntamiento y á la luz del día. Cuando se tuvo conocimiento de que se habían presentado las excusas al Ayuntamiento, fundadas en un motivo tan legítimo como el de la edad, se pidió certificación al Ayuntamiento, y con vista de esa certificación se aceptaron las excusas por el Gobierno, que es el principio que nosotros hemos mantenido y que mantendremos constantemente; porque la facultad de admitir las excusas es inseparable de la facultad de nombrar alcaldes, y el Poder que tiene la facultad de nombrar alcaldes, es el que debe admitir las excusas.

En cuanto á la Hacienda municipal, yo siento haber oído á S. S. decir que yo he tratado de desorganizarla suspendiendo Ayuntamientos por equivocaciones de 3 pesetas. Su señoría hace la política de oídas, y como no se entera nunca del asunto que se discute, se expone á errores tan lamentables como ése. Se ha dicho en alguna parte, no estando yo presente, que se había suspendido á un Ayuntamiento por un error de 3 pesetas, y esto es completamente inexacto, porque el Ayuntamiento á que se alude, y de que habló en otra parte un distinguido correligionario de S. S, tenía, en efecto, una equivocación ó una falta, que consistía en haber recaudado multas por una cantidad distinta de la que aparecía en actas, y esa diferencia era de 4 pesetas; pero no fué ese el motivo de la suspensión, sino que al analizar toda la gestión del Ayuntamiento, se consignaban todos y cada uno de los defectos que en esa contabilidad se habían encontrado. (*El Sr. Ribot:* ¿Cuáles eran?) Y cuando se examina la contabilidad de un Ayuntamiento, como cuando se examina la exactitud de una cuenta, no ya por 3 pesetas, sino por céntimos, se consigna la equivocación.

Pero, además, ese Ayuntamiento, que era el de Son Servera, en que aparecía esa diferencia, tenía además las siguientes cosas que se mencionan en la misma Real orden: «Una prestación personal, acerca de la cual no se data el Ayuntamiento, que se estimó en 3.000 pesetas, y que no aparece probada su inversión; que el libro de actas estaba en papel común; que en el reparto de prestación personal figuran jornales por valor de 3.352'23 pesetas, ignorándose qué vecinos redimieron á metálico esta carga,

ni dónde se prestaron los jornales; que en los expedientes de arbitrios no se verificó más que una subasta, omitiéndose la segunda que exige la ley para mejorar en un 10 por 100 los precios de los primeros remates; que el Ayuntamiento, sin la Junta municipal, estableció y cobró un arbitrio sobre perros, sin que se haya podido apreciar por falta de datos la cantidad recaudada; que las multas impuestas ascienden á 110 pesetas, y lo ingresado por ese concepto á 106; que no se han ingresado 1.612 pesetas por recargo municipal sobre consumos, ni se ha podido averiguar qué contribuyentes han satisfecho sus cuotas, y cuáles no; que no ha podido comprobarse el estado de la caja municipal por no haber libro de contabilidad, ni diario, ni auxiliares.» (*El señor Ribot*: Eso es falso.) El Consejo de Estado consigna todo esto, y consignando todo esto, ya comprenderá S. S. que no es justo decir que el Ayuntamiento se ha suspendido por 3 pesetas. (*El Sr. Maura*: Eso no es del Consejo de Estado.)

Y una última rectificación sobre un punto de mayor importancia, y sobre todo de mayor importancia para mí y para la consideración y respeto que debo siempre y que tributo con muchísimo gusto al señor Sagasta. Yo siento que le haya molestado el recuerdo de un acto suyo político; no lo he hecho con ánimo de molestarle, ni le he dirigido acusación ninguna sobre el particular. Entiendo que cuando S. S. realizó las deportaciones á las Marianas cumplió con un deber de su conciencia, realizó un acto político por el cual yo no le he dirigido ningún cargo.

Lo que hay es, que cuando se tienen las ideas que S. S. tiene sobre el ejercicio del gobierno cuando es gobierno; que cuando se cree, como S. S. nos ha dicho aquí, como ha practicado en el poder, que en pleno siglo XIX los asesinos y los incendiarios deben enviarse á la Carraca, y cuando no hay nadie que reclame contra ellos se les debe enviar á las Marianas, sin más que esperar á ver si tienen algún pariente ó amigo á quien esto no le parezca bien; que cuando se profesan esas ideas sobre el ejercicio del gobierno, y cuando se han practicado, es preciso tener un poquito más de moderación al acusar de tiranos á sus adversarios, que no se han visto en el caso de realizar nada de eso; es menester acordarse un tanto de esos actos y de esos principios, para no provocar la indignación del público contra las cosas en que S. S. suele entonar la trompa épica y lanzar sobre sus adversarios las acusaciones gravísimas, los epítetos enormes y las frases sonoras que S. S. dirige contra los conservadores. Yo no digo que lo que S. S. ha hecho no haya podido estar muy justificado por las circunstancias; pero le llamo á S. S. á la realidad y á la moderación; porque, repito, cuando esas cosas se han hecho, y cuando se profesan esas ideas y se alardea de ellas en determinados momentos, no hay motivo ni derecho para dirigir acusaciones ni indignarse contra los adversarios, ni para tratar como ha tratado á los conservadores y como me ha tratado á mí.

Por lo demás, yo no tenía, que sepa, ningún pariente entre los enviados á la Carraca, aun cuando esto de responder de todos los parientes es una cosa sumamente peligrosa (*Risas*), y de la cual, yo por mí, no me siento capaz; pero me basta con que fueran prójimos, porque, al fin y al cabo, por muy pecadores que sean, prójimos son y parientes en Adán y en Nuestro Señor Jesucristo. (*Risas.*) Y á mí eso me basta para considerar que al fin y al cabo, cuando se les trata de esa suerte, si bien se puede ceder á necesidades extraordinarias que el gobierno impone á los que tal hacen, debe dejar esto sobre su conciencia un poquito de peso y de lastre para no lanzarse con esa facilidad por los mares de los liberalismos absolutos.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Sagasta tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **SAGASTA**: Me basta que el Sr. Silvela haya reconocido que aquello se hizo en circunstancias extraordinarias y que las circunstancias lo pudieron exigir. Pues si las circunstancias lo pudieron exigir y lo exigieron, el que estaba encargado del gobierno tenía que cumplir con su deber.

Por lo demás, yo tengo que atacar fuertemente á todo Gobierno que en tiempos normales y tranquilos fuerce las leyes; porque por ese camino se va á aquellas circunstancias, y en aquellas circunstancias, con tres guerras civiles, sin respeto á la autoridad en ninguna parte, y en la situación en que el país se encontraba, créame S. S., no había más camino que el que aquel Gobierno emprendió. ¿Qué tiene eso que ver con la gobernación del país en circunstancias normales y tranquilas? El Gobierno tiene también su responsabilidad, y debe gobernar con la ley, si hay ley; pero en aquel momento, repito que no la había.»

Leído de nuevo el dictamen, y hecha la oportuna pregunta, fué aprobado.

Sin discusión fué aprobado el dictamen de la Comisión de incompatibilidades, siendo admitido y proclamado Diputado D. José de Goicoechea y Calderón.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende la discusión.

Se leyeron, y quedaron sobre la mesa, dos dictámenes de la Comisión de incompatibilidades, referentes á D. Ricardo Galbis, suscrito el uno por los señores Clemente, Fernández de Henestrosa, Serrano Morales, el Conde de la Viñaza y Landecho, y el otro por los Sres. Palma, Villanueva, Cortezo y González Chermá. (*Véase el* Apéndice *al núm. 33, que es el de esta sesión.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del día para mañana: los dictámenes que acaban de leerse, y los asuntos pendientes.

Se levanta la sesión.»

Eran las ocho y quince minutos.

APENDICE

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámenes de la Comision de incompatibilidades, relativos al Sr. D. Ricardo Galbis.

La Comisión de incompatibilidades, en vista del dictamen de la de actas aprobado por el Congreso en la sesión de ayer proponiendo la admisión como Diputado por el distrito de Cárdenas del Sr. D. Ricardo Galbis si no está comprendido en ninguno de los casos que establece la ley de incompatibilidades, considerando que el cargo de gobernador del Banco Español de la Habana que desempeña no está dotado con sueldo alguno en los presupuestos del Estado, y por tanto no se halla comprendido en la mencionada ley, nada tiene que oponer á la admisión como Diputado del Sr. D. Ricardo Galbis.

Palacio del Congreso 15 de Abril de 1891.=Rafaél Clemente.=Francisco Fernández de Henestrosa. José Martínez de Roda.=El Conde de la Viñaza.= José Enrique Serrano y Morales.=Luis de Landecho, secretario.

Los que suscriben no se hallan conformes con el dictamen emitido por sus dignos compañeros de la Comisión de incompatibilidades referente al Sr. Don Ricardo Galbis; y considerando que el Sr. Galbis desempeña el destino de Real nombramiento de gobernador del Banco Español de la Habana, creado por Real decreto de 16 de Agosto de 1878;

Considerando: que el Sr. Galbis es, por razón del expresado destino, «el representante del Estado cerca del Banco,» según las palabras textuales del Real decreto de 28 de Enero de 1881;

Considerando: que el art. 32 del último de los Reales decretos citados, dice que el gobernador «asistirá diariamente al Banco, y no podrá ausentarse de la Habana sin autorización del gobernador,» lo cual es incompatible con el libre ejercicio del cargo de Diputado, por razón de residencia; y

Considerando: que el cargo de gobernador del Banco Español está dotado con el sueldo anual de 18.000 pesos, satisfechos por la sociedad á la cual el Estado impone de esa manera el pago del servicio;

Proponen al Congreso se sirva declarar: que el destino de gobernador del Banco Español de la Habana que desempeña el Sr. D. Ricardo Galbis, es incompatible con el cargo de Diputado á Cortes.

Palacio del Congreso 15 de Abril de 1891.=Jerónimo Palma.=Miguel Villanueva.=Francisco González Chermá.=Carlos María Cortezo.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA INTERINA DEL EXCMO. SR. D. ALEJANDRO PIDAL Y MON

SESIÓN DEL JUEVES 16 DE ABRIL DE 1891

SUMARIO

Abierta á las tres y treinta minutos, se aprueba el Acta de la anterior.

Ascenso del Sr. Camisón: ruego del Sr. Ochando.=Manifestación del Sr. Clemente.

Votación del acta de Ocaña: voto conforme con la minoría.

ORDEN DEL DÍA: Incompatibilidades.=Dictámenes sobre el caso del Sr. Becerro de Bengoa.=Discurso del Sr. Landecho en contra del dictamen, en que se propone la declaración de incompatibilidad.=Idem del Sr. Henestrosa en pro.=Alusión personal del Sr. García Alix.=Rectificación del Sr. Henestrosa.=Alusión personal del Sr. Martínez Roda.=Rectificaciones de los Sres. Landecho, García Alix y Henestrosa.=Queda desechado el dictamen en votación nominal.=Dictamen proponiendo la declaración de compatibilidad.=Queda aprobado.

Dictámenes sobre el caso del Sr. Botija.=Discurso del señor Landecho en contra del dictamen, en que se propone la declaración de incompatibilidad.=Idem del Sr. Henestrosa en pro.=Queda desechado el dictamen.=Dictamen proponiendo la declaración de compatibilidad.=Queda aprobado.

Dictámenes sobre el caso del Sr. Galbis.=Discurso del señor Henestrosa en contra del dictamen en que se propone la declaración de incompatibilidad.=Idem del Sr. Villanueva en pro.=Alusión personal del Sr. García Alix.=Rectificaciones de los Sres. Henestrosa, García Alix y Villanueva.=Alusión personal del Sr. Maura.=Rectificaciones de los Sres. Henestrosa, García Alix, Villanueva y Maura.=Queda desechado el dictamen en votación nominal.=Dictamen proponiendo la declaración de compatibilidad: se aprueba sin discusión.

Elección de Cáceres: credencial.

Elecciones de Cáceres, Puerto de Santa María y Mahón: dictamen de la Comisión de actas, y voto particular.

Elección de Ordenes: comunicación relativa á la capacidad del Sr. Linares Astray.

Orden del día para mañana.=Se levanta la sesión á las siete y cuarenta minutos.

Abierta á las tres y media de la tarde, y leída el Acta de la anterior, fué aprobada.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ochando tiene la palabra.

El Sr. **OCHANDO**: He pedido la palabra, Sr. Presidente, para hacer un ruego al Gobierno de S. M. Como se van á tratar cuestiones de incompatibilidades, y se fundan algunos votos particulares ó dictámenes en lo que acordó el Congreso respecto al señor Camisón el sábado último, me creo en el deber

de manifestar á la Cámara que he leído en el *Diario oficial del Ministerio de la Guerra* del martes último, día 14, una Real orden dirigida al inspector de Sanidad militar, que dice:

«Excmo. Sr.: Aprobando lo propuesto por V. E., el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien conceder el empleo superior inmediato á los jefes y oficiales del cuerpo de Sanidad militar que figuran en la siguiente relación...» La relación da principio con D. Laureano García Camisón y Domínguez, y termina con D. Sebastián Castellana y Moreno.

De manera que al Sr. García Camisón, que en el cuerpo de Sanidad militar estaba similado al empleo de teniente coronel de ejército, y con empleo personal asimilado á general de brigada, se le asciende á la categoría asimilada á coronel, ó sea subinspector de primera clase. Este ascenso es de escala cerrada, pero en la Real orden no se fija que se le dé destino; el Sr. Camisón, que ha ascendido de teniente coronel asimilado á coronel asimilado, no tiene destino ninguno en este momento: y por consiguiente, lo que el Congreso votó para él el sábado, me parece que hoy ya no tiene efecto. Como la ley de incompatibilidades dice en su art. 2.° que el Gobierno, así que un Diputado acepte empleo, pensión, *destino ó comisión*, dará cuenta al Congreso en el término de diez días; fundándome en ese precepto, ruego al Gobierno de S. M. que remita la Real orden del ascenso del señor Camisón, y que cuando se le confiera destino dé también cuenta á la Cámara de cuál sea éste, porque, en caso de aceptarlo, el Sr. Camisón tendrá que sujetarse á reelección, con arreglo al art. 3.° de la ley citada.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Toreno): La Mesa transmitirá al Gobierno el ruego de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Clemente tiene la palabra.

El Sr. **CLEMENTE**: En vista de lo que acaba de manifestar el Sr. Ochando respecto á la nueva situación del Sr. García Camisón, la Comisión de incompatibilidades, cuando ese asunto se someta á su juicio y tenga ocasión de examinarle, dará el dictamen que estime oportuno con arreglo á la ley, sin que ahora pueda adelantar ninguna idea sobre el particular.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Arias de Miranda tiene la palabra.

El Sr. **ARIAS DE MIRANDA**: Suplico á la Mesa que se sirva hacer constar mi voto conforme con el de la minoría en la votación nominal que tuvo lugar ayer sobre el voto particular referente al acta de Ocaña.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Toreno): Constará en el *Diario de Sesiones*.

ORDEN DEL DIA

El Sr. **PRESIDENTE**: Dictámenes de la Comisión de incompatibilidades.»

Se leyeron por segunda vez los dictámenes de la Comisión de incompatibilidades, suscritos, el primero por los Sres. Fernández de Henestrosa, Serrano y Morales, Cortezo, Clemente, Marqués de Cáceres y Conde de la Viñaza, y el segundo por los Sres. Maura, González Chermá, Martínez de Roda, Palma, Villanueva y Landecho, sobre el caso del Sr. D. Ricardo Becerro de Bengoa. *(Véase el* Apéndice 2.° *al núm. 32, sesión del 14 del actual.)*

Abierta discusión sobre el primero, por el que se propone la declaración de incompatibilidad, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Landecho tiene la palabra en contra.

El Sr. **LANDECHO**: Señores Diputados, al examinar la Comisión de incompatibilidades, á la que tengo la honra de pertenecer, los diferentes casos de compatibilidad ó incompatibilidad que á su estudio se han presentado, se ha encontrado con disposiciones de carácter tan oscuro é indeterminado, y tan sujetas á confusión, que no es de extrañar que, al aplicar la ley á los casos prácticos que se han ofrecido á su examen, los individuos de esa Comisión hayamos tenido opiniones distintas.

Por una parte, la Constitución, en el artículo referente á los casos de incompatibilidad, tan sólo expresa que hay algunas funciones públicas cuyo desempeño es incompatible con el cargo de Diputado, y deja á una ley especial especificar cuáles son estas funciones públicas. Dicho se está que al expresar la Constitución que hay algunas funciones públicas cuyo desempeño es incompatible con el cargo de Diputado, quiere indicar que hay otras funciones públicas cuyo desempeño es compatible con este cargo. Una sola ley, llamada de incompatibilidades, define cuáles son esas funciones compatibles, y esta ley dice en su art. 1.°, el único que á este asunto se refiere, que el ejercicio del cargo de Diputado es sólo compatible con los destinos de la administración pública que el mismo artículo enumera.

De aquí que en la aplicación de estas dos leyes que acabo de indicar, haya venido una de las dos verdaderas divergencias que en el seno de la Comisión se han manifestado.

El caso que actualmente vamos á discutir, que es el de un catedrático de un Instituto de segunda enseñanza de Madrid, no ofrece, respecto de este primer punto, duda alguna para los individuos de la Comisión de incompatibilidades.

Todos unánimemente creímos, y seguimos creyendo, que los catedráticos de Institutos de Madrid ejercen un destino público y caen, por consiguiente, de lleno dentro de la ley llamada de incompatibilidades.

Siendo esto así, prescindo por completo de tratar este punto en los actuales momentos, porque á nada conduciría, y voy á ocuparme sólo del segundo punto de divergencia, que es el siguiente.

Dado que el cargo de catedrático de Instituto de segunda enseñanza en Madrid es un destino de los que caen dentro de la ley de incompatibilidades, el caso de excepción que en esta ley se establece, ¿comprende á los catedráticos de segunda enseñanza de Madrid? Y aquí viene la segunda divergencia de opiniones que señalé dentro del seno de la Comisión de incompatibilidades. ¿Debe aplicarse este artículo de la ley con un criterio estricto y cerrado, de tal modo, que única y exclusivamente los que desempeñan los destinos que de una manera taxativa y clara quedan comprendidos dentro de esa ley pueden ser

declarados compatibles, y no los demás? Esta es, señores, la cuestión que se debate en el caso de que ahora tratamos.

Para la mayoría de la Comisión fué en un principio indiscutible que se respetara el derecho que los electores tienen de hacerse representar en el Congreso por aquella persona que les mereciera confianza, y á quien hubieran otorgado sus sufragios, siempre que aquella persona no tuviera en la ley vigente alguna incompatibilidad declarada terminantemente; para la mayoría de la Comisión, repito, era innegable el derecho que tienen los electores de elegir para que les representen á subsecretarios ó directores generales, por ejemplo, siempre que, estando incluídos de una manera clara y terminante en las prescripciones de la ley, no pasara su número del que la misma fija para que los que desempeñan estos cargos puedan tomar asiento en el Congreso.

La mayoría de los individuos de la Comisión (y bueno es hacer constar que al hablar de la mayoría de los Sres. Diputados que forman la Comisión de incompatibilidades no me refiero á aquellos que en política pertenecen á la mayoría del Congreso, sino única y exclusivamente al mayor número, pues es notorio que las opiniones sobre este punto de incompatibilidades se hallan divididas de tal manera, que en ningun caso de los que aquí se han presentado ha estado ni de acuerdo ni separada la Comisión por criterio de carácter político); la mayoría, digo, de la Comisión entendió en un principio que era necesario ceñirse de tal manera á la letra del art. 1.° de la ley de incompatibilidades, que ningun cargo ó destino no comprendido con claridad absoluta en dicha letra pudiera declararse compatible con la diputación á Cortes.

Mas en esta situación, los Sres. Diputados se sirvieron trazar en discusiones anteriores derroteros á la misma Comisión respecto al criterio que creían conveniente establecer en este punto, determinando que no era necesario que la ley se aplicara con este rigorismo, y que cuando las excepciones marcadas en la ley para el efecto de la incompatibilidad pudieran hacerse extensivas á determinados puestos, debieran éstos declararse compatibles, entendiendo que con ello se tributaba un homenaje de respeto á la voluntad del cuerpo electoral.

En atención á ello, algunos individuos de esta Comisión nos hemos creído en el caso de proponer al Congreso, para que éste adopte la resolución que estime conveniente, la compatibilidad con el cargo de Diputado de las funciones que desempeñan los catedráticos de Instituto en Madrid, disintiendo en este punto del parecer de otros queridos compañeros nuestros que han entendido (yo al menos así lo creo) que el primer criterio que en el seno de la Comisión prevaleció era el más justo y al que la Comisión debía atenerse, mientras que nosotros, entendiendo que esta ley de incompatibilidades tiene por fundamento un principio desarrollado por la sucesión de los diversos casos que pueden presentarse, creemos que este principio debe extenderse á todos aquellos que estuvieran en las mismas circunstancias en que se hallan los comprendidos en el art. 1.° Porque es de advertir, que, más que en un principio de justicia, puesto que es completamente casuística, la ley de incompatibilidades está fundada en un principio de equidad; y la equidad, por tanto, es la que principalmente debe servir de guía para la aplicación de la ley en las resoluciones del Congreso.

Por esto, al llegar á estudiar la cuestión de si deben considerarse compatibles ó incompatibles los profesores de Instituto de segunda enseñanza de Madrid, hemos creído que un profesor ó catedrático numerario que había ingresado en su carrera por oposición, como ingresan los catedráticos de las Facultades, que tiene los mismos derechos, que cobra análogo sueldo y con el mismo descuento, puede considerarse incluído en el mismo caso de los catedráticos de la Universidad; como que, en realidad, á la misma Universidad pertenece, puesto que no debemos entender únicamente por Universidad aquel edificio de la calle Ancha de San Bernardo, que todos conocemos, sino que en la Universidad están incluídas todas sus dependencias; y dependencias de la Universidad son los Institutos de segunda enseñanza, que forman parte integrante de un mismo cuerpo docente. Por consiguiente, hemos creído que el mismo criterio que se aplica á los catedráticos numerarios de la Universidad central debía aplicarse á los catedráticos numerarios de los Institutos de segunda enseñanza de Madrid, de uno de los cuales, del de San Isidro, es catedrático mi querido amigo particular el Sr. Becerro de Bengoa, persona de cuya ilustración no quiero hablar porque temo ofender su modestia, pero que es para todos los señores Diputados bien notoria.

No cabe duda, á juicio nuestro, de que todas las razones que ha tenido en cuenta el legislador para declarar compatibles con el ejercicio de la diputación á Cortes las funciones que desempeña un catedrático numerario de la Universidad, ha debido tenerlas en cuenta respecto de los catedráticos numerarios de los Institutos de segunda enseñanza, cuya residencia en esta corte les permite ejercer unas y otras funciones sin detrimento para ninguna de ellas.

Por estas consideraciones, algunos individuos de la Comisión de incompatibilidades hemos creído que debíamos separarnos del criterio de nuestros compañeros de Comisión y proponer al Congreso la compatibilidad de estos dos cargos. Yo estimo que el Congreso lo entenderá así y se servirá dar su voto en favor de esa compatibilidad. He dicho.

El Sr. **FERNANDEZ DE HENESTROSA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **FERNANDEZ DE HENESTROSA**: Señores Diputados: es por todo extremo evidente y para todos notoria la difícil situación en que nos encontramos todos los individuos, ya de este Congreso, ya de los anteriores, que formamos parte de la Comisión de incompatibilidades; de tal modo se rozan nuestras funciones con las personas y con los cargos que las personas desempeñan, que llega á ser realmente odioso y repugnante el desempeño del encargo que el Congreso nos confiara.

Yo he de procurar desprenderme por completo y en absoluto de todo lo que se relacione con las personas, y hablar sólo de las funciones de la Comisión y de lo que entiendo que constituye el cumplimiento de su deber; pero si conformes estarán conmigo todos los Sres. Diputados en apreciar que es carga penosísima la que pesa sobre la Comisión de incom-

patibilidades, lo estarán también en reconocer, puesto que así se ha declarado de todos los lados de la Cámara, que la ley de incompatibilidades que nos rige está llena de grandes deficiencias. Así hubo de manifestarlo con mucha elocuencia, hace dos ó tres sesiones, el Sr. Baselga, cuando se discutió el caso del Sr. Camisón, lamentándose de las penalidades que sufrió en ocasión en que formaba parte de la Comisión.

Provienen las deficiencias señaladas de que, llamándose la ley de incompatibilidades, en vez de definir y dar reglas generales sobre lo que es incompatibilidad, empieza estableciendo las excepciones que se deben tener presentes para aplicar la ley misma; y encontrándonos nosotros con una ley de excepción, en que taxativamente se van designando aquellos casos que son compatibles con el ejercicio de las funciones de Diputado á Cortes, tenemos absoluta necesidad de atenernos á la letra, sin entrar en el laberinto intrincado de su espíritu, tanto más cuanto que se trata de una disposición legal que carece por completo de todo lo que es información de principios y regla general de conducta y de aplicación.

Este criterio que adoptó la Comisión de incompatibilidades al reunirse este Congreso y en su primera sesión, fué seguido unánime y constantemente por todos los individuos que pertenecían á la misma; de modo que, lo mismo los que hemos tenido la honra de formular nuestro criterio de incompatibilidad en el caso del Sr. Becerro de Bengoa, que los que han retirado sus firmas sosteniendo que el Congreso debe admitir á este digno compañero nuestro, todos conveníamos en la necesidad absoluta de aplicar la ley en su letra y de no penetrar ni poco ni mucho en su espíritu, porque se puede decir que no le tiene, y lo que no existe no es posible aplicarlo.

Pero ocurrió el caso que ya conoce el Congreso: se presentó á debate el dictamen sobre incompatibilidad del Sr. Camisón, y aunque yo no he de volver sobre lo que constituye un acuerdo de la Cámara, sí creo que debo, para que no se entienda que es jactancia por parte de los individuos que seguimos sosteniendo la incompatibilidad del Sr. Becerro de Bengoa y demás asimilados, explicar siquiera cómo hemos entendido la delegación que en nosotros ha hecho la Cámara al investirnos del cargo de individuos de la Comisión de incompatibilidades.

Creemos que nuestra misión es la del ministerio público con relación al exacto cumplimiento de la ley; entendemos que la ley, por sus deficiencias generalmente reconocidas, debe ser aplicada en su sentido literal y estricto; y nosotros acudimos hoy al Congreso, apelando del acuerdo de los 90 Diputados que votaron la incompatibilidad del Sr. Camisón, á toda la Cámara entera, porque entendemos que cuando se comete, según nuestro modo individual de ver, una infracción de ley, un acuerdo de la Cámara no puede invocarse como precedente ante el cual haya que prescindir del cumplimiento de la ley; el haber adoptado la Cámara aquel acuerdo no es motivo para que los que entendemos que los estados de la conciencia están por cima de las resoluciones del Congreso, dejemos de sostener nuestro criterio. *(El señor Martínez Roda pide la palabra.)*

Es verdad que entre los individuos que suscribimos este dictamen hay algunos que entienden que la compatibilidad ó incompatibilidad del Sr. Camisón no tiene parecido con la compatibilidad ó incompatibilidad del Sr. Becerro de Bengoa. No eran éstos ciertamente á quienes yo me refería al hablar del modo de ejercer la delegación que hubo de conferirnos la Cámara al elegirnos para formar parte de esta Comisión; me refería á mi digno amigo el Sr. Landecho; me refería al Sr. Maura; me refería á todos aquellos individuos de la Comisión de incompatibilidades que entendieron, como entendió el modesto Diputado que tiene el honor de dirigiros la palabra, que el cargo que ejerce el Sr. Camisón era incompatible con las funciones de Diputado.

En el caso actual, sometido á la deliberación del Congreso, he de decir muy pocas palabras para justificar, para probar que el caso del Sr. Becerro de Bengoa ni de cerca ni de lejos puede tener parecido con el caso del Sr. Camisón. ¿Cuál es el caso, cuál es la jurisprudencia sentada por el Congreso con relación al caso del Sr. Camisón? Será aplicable á otros asimilados á las funciones de la enseñanza, á otros cargos de la enseñanza que han de discutirse en breve. En cuanto al Sr. Becerro, yo no niego que pudiera estar dentro del espíritu de la ley, si esta ley tuviera espíritu, si la ley hubiera establecido la incompatibilidad por razón de las funciones ó por razón de la residencia; porque al fin y al cabo, funciones de enseñanza ejerce el catedrático numerario de la Universidad central, y funciones de enseñanza ejerce el señor Becerro en el Instituto; residencia en Madrid tiene el catedrático numerario de la Universidad central, y residencia en Madrid tiene el Sr. Becerro como catedrático del Instituto de San Isidro. El señor Becerro, repito, pudiera estar dentro de la ley por estas condiciones; pero no se encuentra, sin embargo, dentro de ella, porque los catedráticos numerarios de la Universidad central vienen á la ley no por excepción, sino por una segunda excepción; es decir, que la ley no define la incompatibilidad; habla de los que son compatibles, y después, dentro de esa compatibilidad aparecen los catedráticos numerarios de la Universidad central como excepción á la regla que establece; de modo que venir de gradación en gradación hasta llegar á los catedráticos de Instituto, sería llevar la ley á límites que someto á la consideración de los Sres. Diputados, siquiera por el respeto que las leyes deben inspirar en el mismo sitio en que las leyes se hacen.

Había también, y las ha tenido en cuenta esta Comisión, otras consideraciones que yo creo que son y deben ser muy atendibles, para lo que con muchísima razón decía el Sr. Labra en tardes anteriores, constituye ya uno de los pocos prestigios que van quedando al tan criticado y asendereado sistema parlamentario. Habíamos de tener nosotros necesidad de llegar, por la ley interna de nuestra casa, por el Reglamento que nos rige, al sorteo, puesto que no consiente nuestra constitución interna, no consiente nuestro Reglamento que dentro de la Cámara puedan tener asiento más de 40 individuos que gocen sueldo consignado en los presupuestos; y entendíamos nosotros que no pudiendo penetrar en los laberintos del espíritu de una ley que carece de él, que no pudiendo nosotros buscar criterios latos, habíamos después de entregar á la urna, al cántaro, á la suerte y al azar individuos que vienen aquí declarados compatibles por interpretaciones fundadas en

criterios de razón que yo respeto; pero individuos que abiertamente, para todo el que tenga ojos, para todo el que crea en la realidad de los sentidos, no se hallan comprendidos dentro de la letra de la ley.

Vea el Congreso, por lo que á éste interesa; vean, no sólo el Gobierno, sino los jefes de todos los partidos, de todos los grupos y de todas las fracciones que tienen representación en esta Cámara, si sería conveniente, si sería prestigioso para el sistema parlamentario que este Congreso repitiese y sancionase la triste historia que el anterior Congreso realizó con respecto á aquella tan combatida Comisión de incompatibilidades. Porque yo debo decir, señores Diputados, á los que no lo sepan, y á los que lo sepan debo recordárselo, que el anterior Congreso, dejándose llevar de un sentimiento de condescendencia, dejándose llevar de una consideración personal justificada, abrió por completo y en absoluto las mallas de la ley de incompatibilidades, amplió los criterios para declarar la compatibilidad del cargo de Diputado con destinos públicos; y cuando llegó ya el momento... (*El Sr. García Alix*: Para incompatibilidades é incapacidades, las ha abierto éste.) Perdone el Sr. García Alix, que á mí sólo me toca ocuparme de incompatibilidades; y yo puedo decirle al Sr. García Alix que la Comisión de incompatibilidades, ó mejor dicho, la mayoría de la Comisión de incompatibilidades, no ha abierto el criterio de la ley. (*El Sr. García Alix:* Yo se lo demostraré á S. S. Pido la palabra.) Puede S. S. decir lo que guste; pero yo tengo la completa seguridad de que no me lo demostrará. (*El señor Quiroga López Ballesteros:* La Comisión, no; pero la mayoría, sí.—*El Sr. Alonso Castrillo:* ¿Y lo compatible aquí y en Cuba?) Lo discutiremos también, señor Alonso Castrillo

Yo recuerdo á la Cámara, y vuelvo á insistir sobre ello, que el abrir la puerta, aplicando una gran latitud de criterio en la interpretación de la ley para declarar compatibles á todos aquellos que no se hallan dentro de ella, y que sólo por razones más ó menos especiosas pueden considerarse incluídos dentro de la letra de la ley, y venir luego á cerrarla cuando se trata del sorteo, como hizo el anterior Congreso, no me parece que sea bueno ni malo, perjudicial ni beneficioso, sino que sencillamente no me parece serio por lo que se refiere al ejercicio del sistema parlamentario. Y no digo más.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Landecho tiene la palabra.

El Sr. **LANDECHO**: La han pedido otros señores Diputados, y yo tendría mucho gusto en rectificar en último lugar; pero estoy á la disposición del Sr. Presidente.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. García Alix ¿ha pedido la palabra para alusiones personales, ó para consumir un turno?

El Sr. **GARCIA ALIX**: Para recoger la alusión que me ha dirigido el Sr. Fernández Henestrosa.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. García Alix tiene la palabra para alusiones personales.

El Sr. **GARCIA ALIX**: Decía el Sr. Henestrosa que esta Comisión, rindiendo culto á la ley y profesando gran respeto al prestigio del régimen parlamentario, no había dado el espectáculo que habían dado otras Comisiones de otros Congresos, abriendo la puerta de la compatibilidad á toda clase de funcionarios públicos; y ante una afirmación tan terminante, tengo que manifestar á mi particular amigo el Sr. Henestrosa que sin duda ha olvidado hechos muy recientes realizados por esa Comisión de incompatibilidades. (*El Sr. Fernández Henestrosa*: He dicho de la mayoría de la Comisión.) No tengo yo noticias de que se dicra dictamen de mayoría ni de minoría, ni de que se haya firmado voto particular ninguno para la incompatibilidad ó compatibilidad de los Sres. Domínguez Alfonso y Gamazo; por el contrario, la Comisión entera ha propuesto la admisión de esos funcionarios. (*El Sr. Fernández Henestrosa*: Ha habido voto particular.) En el anterior Congreso, esto motivó una gran discusión; pero una vez abierta la puerta para estos señores, los demás que tenían cargos tan legítimos como son los ganados por oposición, pudieran entrar con la frente levantada.

Crea el Sr. Henestrosa que no es por este camino por el que se alcanza el prestigio del Parlamento; los que desempeñan ciertos cargos que no se alcanzan sin gran trabajo y esfuerzo, los que desempeñan cargos que no deben á la política, sino á su propio esfuerzo, y puede decirse que por derecho propio, pueden entrar aquí con más prestigio que esos otros funcionarios que deben su cargo á la merced, al privilegio, ó á los caprichos ó exigencias de la política.

El Sr. Henestrosa, que, como individuo de esa Comisión de incompatibilidades, se preocupa tanto del prestigio parlamentario, bien pudiera hacer un poco más por él, no cerrando las puertas del Congreso á los que tenemos perfecto derecho á poseer lo que poseemos, evitando que aquellos otros que sin aparecer en ninguna parte, en ninguna plantilla, ni en ningún reglamento, pero conocidos de todos, vienen aquí representando grandes empresas ferroviarias, grandes empresas de construcción, grandes compañías de capitales, y sin embargo se sientan aquí.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor García Alix; S. S. comprende que no hay alusión personal en nada de lo que está diciendo, y le ruego que se concrete á los términos estrictos de la alusión personal.

El Sr. **GARCIA ALIX**: Yo estoy á las órdenes del Sr. Presidente; pero se trataba del prestigio parlamentario, de la majestad del Parlamento, y yo, que en este caso he empezado por quedarme fuera, decía que no son los que tienen cargos ganados por oposición los que más le atacan, sino otras cosas y otros cargos.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor García Alix, nada de eso puede ser objeto de una alusión personal; si quiere V. S. consumir un turno, puede hacerlo.

El Sr. **GARCIA ALIX**: Yo creo que después de los hechos que han tenido lugar... (*El Sr. Fernández Henestrosa*: Pero ¿qué hechos con relación á esta Comisión? Es necesario que se diga, para que se le pueda contestar á S. S.)

Me voy á ocupar después, Sr. Henestrosa, de un dictamen que firma S. S., declarando nada menos que compatible en Madrid al gobernador del Banco de la Habana. (*El Sr. Fernández Henestrosa*: Ya vendrá ese caso á discusión.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Comprenda V. S., Sr. García Alix, que por ese camino no puede seguir, porque está completamente fuera de las prescripciones reglamentarias. Puede S. S. pedir la palabra y consumir un turno en contra; de otra manera, el Presidente no puede tolerar que S. S. continúe.

El Sr. **GARCIA ALIX**: No quería, Sr. Presiden-

te, más que consignar los hechos que he consignado; éstos no necesitan comentarios; son una protesta frente á una afirmación que se ha hecho, y me basta con lo dicho.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra para rectificar el Sr. Fernández Henestrosa, y le ruego que se ciña al punto concreto que quiera rectificar de lo dicho por el Sr. García Alix.

El Sr. **FERNANDEZ DE HENESTROSA**: Tendré muy en cuenta las observaciones de la Presidencia, y procuraré ceñirme en cuanto me sea posible á los límites de una estricta rectificación.

La prueba evidente de que esta Comisión de incompatibilidades no ha tenido un criterio tan amplio en la interpretación de la ley como tuvo la Comisión anterior, la tiene S. S. en su propia conducta. En aquel Congreso no tuvo S. S. que hacer lo que ha hecho en éste; en aquel Congreso fué S. S. declarado compatible, porque la Comisión aquella entendió que S. S. lo era, mientras que en ésta ha sido más estricta la inteligencia de la ley por parte de la Comisión.

Respecto al caso que citaba el Sr. García Alix, de D. Trifino Gamazo, discutido y sancionado en el anterior Congreso y en éste, yo no puedo discutirlo ahora; pero diré á S. S., y le demostraré cuando guste, que ni de cerca de lejos, ni bajo ningún concepto, se encuentran las funciones que desempeña el Sr. Gamazo, como las que desempeña el Sr. Domínguez Alfonso, en caso idéntico, ni siquiera semejante al del Sr. Becerro de Bengoa, y que no caen dentro de la ley.

Respecto de los hechos que dice S. S. que quitan prestigio á la mayoría de la Comisión, yo no sé á cuál puede referirse; porque el del Sr. Camisón fué votado por el Congreso contra la mayoría de la Comisión de incompatibilidades; y en cuanto al caso que ha citado hoy, le diré que, como se ha de discutir después, cuando esto suceda tendré ocasión de demostrarle cuál es la opinión de la Comisión.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Martínez Roda.

El Sr. **MARTINEZ DE RODA**: He pedido la palabra porque el Sr. Henestrosa, que firma el dictamen declarando incompatible al Sr. Becerro de Bengoa, se ha servido hacer una alusión á los que firmamos el voto particular declarando la compatibilidad del Sr. Camisón, y parecía como que S. S., al hablar así, quería dar á entender que ese ha sido el dictamen que abrió la puerta á la compatibilidad del señor Becerro de Bengoa.

Antes de pasar adelante, tengo que hacer una aclaración respecto de la intervención que he tenido en el asunto; y con este motivo me importa hacer constar que mi voto dentro de la Comisión fué siempre el de la compatibilidad del Sr. Becerro de Bengoa. Para pensar así, hube de ceñirme á la letra de la ley, que es lo que el Sr. Henestrosa entiende que ha hecho y debía hacer al dar su dictamen la Comisión de incompatibilidades. Pero ocurre en esta cuestión una cosa verdaderamente extraña, y es, que no por culpa de la Comisión ni del Congreso se da una interpretación más ó menos amplia á la ley de incompatibilidades, sino por culpa de la misma ley; y por esto yo me propuse, desde el principio en que fuí designado para esa Comisión, adoptar un criterio que á mí me parece de justicia, cual es el de votar, en todos aquellos casos en que la ley está terminante y perfectamente clara, conforme á la letra de la ley; pero en aquellos otros casos en que hubiera alguna duda, ponerme constantemente de parte del interesado.

Porque, realmente, es muy doloroso que no estando definida de una manera clara en la ley de incompatibilidades la de un Sr. Diputado, se resuelva esa incompatibilidad. De aquí que yo firmara gustoso el dictamen en el cual se declaraba compatibles á los Sres. Gamazo y Domínguez Alfonso. ¿Por qué? Porque la Comisión, después de estudiar la ley, adoptó el criterio de que no entendía incompatibles más que á aquellos que tuvieran un sueldo en los presupuestos del Estado. Don Trifino Gamazo y el Sr. Domínguez Alfonso no tenían sueldo alguno; y entendiendo, por consiguiente, la Comisión que no desempeñaban destinos de los que caen bajo la acción de la ley de incompatibilidades, votó por la compatibilidad. Porque si realmente la ley se basa especialmente en la calidad del sueldo de los destinos que gozan los Sres. Diputados, si aquellos señores no tenían ningún sueldo, ciertamente no caían bajo la acción de la ley.

A este propósito, y para demostrar de una manera más gráfica el juicio que me merecía esa situación de los Sres. Gamazo y Domínguez Alfonso, dentro de la Comisión referí yo un suceso que me parece que determina la situación de estos señores con respecto á la ley.

A Granada con gran frecuencia acuden aficionados al arte árabe á visitar la Alhambra; y habiéndose observado por las autoridades que los que allí entraban destruían y causaban desperfectos en las molduras y filigranas del arte árabe que hay en aquel palacio, ordenó que no se permitiera entrar á nadie en la Alhambra sin dejar el bastón á su entrada en una bastonera que al efecto se puso. Efectivamente, así se verificó. Pero un día llegó un viajero, y dirigiéndosele el conserje, le dijo: «Deje usted el bastón en la bastonera.» El hombre, con gran asombro, respondió enseñando las manos vacías: «Ya ve usted que no lo llevo.» A lo cual repuso el conserje: «Tenemos orden de no dejar pasar á nadie sin que deje el bastón; si usted no lo trae, tanto peor para usted; si quiere usted entrar, vaya usted á su casa por el bastón para dejarle aquí, y le será permitida la entrada.»

Pues bien; si el Sr. Domínguez Alfonso no tiene sueldo alguno; por ejemplo, si no lleva bastón, ¿hemos de obligarle á que vaya por él á su casa para que lo deje en la portería?

Los detalles que dan lugar á estas dudas en los distintos casos que se presentan, me hicieron adoptar ese criterio; y con arreglo á él, sujetándome á la letra, que es, después de todo, lo que el Sr. Henestrosa equivocadamente sostiene, entendí que el señor Camisón era compatible, porque dice la ley que son compatibles con el cargo de Diputado á Cortes los destinos que en Madrid desempeñen los oficiales generales del ejército y armada.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Roda, veo que S. S. está discutiendo casos sobre los cuales ha recaído ya la decisión del Congreso.

El Sr. **MARTINEZ DE RODA**: Yo lo recordaba como ejemplo para justificar mi conducta.

El Sr. **PRESIDENTE**: Su señoría comprenderá

que una cosa es hacer indicaciones de pasada, y otra un examen detenido de cuestiones pasadas.

El Sr. **MARTINEZ DE RODA**: Es que el señor Henestrosa ha querido como indicar al Congreso que el voto particular relativo al Sr. Camisón ha sido un medio para barrenar la ley; y yo pretendo demostrar que si he firmado el voto particular en favor del señor Camisón, como firmé los dictámenes en que se declaraba compatibles á los Sres. Gamazo y Domínguez Alfonso, es porque los considero compatibles unos y otros; porque el criterio que me he impuesto es, en el caso en que la ley dé lugar á dudas, inclinarme á la compatibilidad y votar por ella, puesto que estas dudas son, á mi juicio, imputables á las deficiencias de la ley misma.

El Sr. **PRESIDENTE**: Perfectamente; pero ruego á S. S. que no insista en el caso del Sr. Camisón.

El Sr. **MARTINEZ DE RODA**: Voy á terminar, pues, manifestando que si he firmado el voto particular referente á la compatibilidad del Sr. Camisón, ha sido por propio convencimiento y sujetándome al espíritu de la ley; y este mismo fundamento he tenido respecto del Sr. Gamazo y del Sr. Domínguez Alfonso, y le tengo hoy para firmar el dictamen declarando compatible al Sr. Becerro de Bengoa.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Landecho tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **LANDECHO**: Voy á limitarme á hacer verdaderas rectificaciones, porque creo que el punto está suficientemente dilucidado para que el Congreso pueda resolverlo; pero quiero dejar sentado que no es exacto, como el Sr. Henestrosa ha supuesto, que la ley de incompatibilidades no tenga espíritu ninguno. Yo dije que era oscuro ese espíritu, que su aplicación daba lugar á dudas, y que esto había ocasionado divisiones en el seno de la Comisión; pero no creo que pueda ponerse en duda que esta ley tiene un espíritu que puede aplicarse en los diferentes casos que se presenten. Esto es lo que yo he hecho desde el momento que he visto que el Congreso entendía que convenía aplicar el espíritu de esta ley mejor que su letra.

Paso á la segunda rectificación. El Sr. Henestrosa ha dicho que había en la Comisión algunos individuos, entre los cuales me encontraba yo, que en un principio estimaron que si respetable era el derecho del Diputado que traía un acta y el de los electores que se la habían concedido, cuando su caso de incompatibilidad no era evidente era también respetable, y quizá más, el derecho de los otros Diputados, evidentemente compatibles según la ley, y el de otros electores que á dichos Diputados habían dado el acta, para no obligar á salir á estos últimos de este local, si por casualidad el número de los Diputados compatibles excedía de los 40 que la misma ley establece. Yo creí en un principio que debía sujetarme á la letra de la ley, y no sólo esto, sino que debía interpretar ésta de un modo restrictivo, en atención á que los Diputados compatibles evidentemente eran en número considerable; pero esta opinión fué desechada por el Congreso, y yo que estimaba, como indiqué, que esta ley, más que de justicia, era ley de equidad, y que, si se me permite la frase, era preciso interpretarla de tal manera, que si se tiraba de la cuerda para unos, se tirara para todos, creí que no era posible haber dejado libre la puerta para que entrara algún Sr. Diputado y no conceder esta misma libertad á otros Sres. Diputados que, á mi entender, tenían tanto derecho como aquél á entrar en este recinto.

Tengo que hacer otra rectificación. Yo no he dicho que los casos del profesor de Instituto de segunda enseñanza de Madrid y del subinspector de segunda clase del cuerpo de Sanidad sean iguales; lo que digo es, que están en situación análoga respecto á la ley, y esto procuré demostrarlo en el razonamiento que tuve el honor de hacer al Congreso. A mi juicio, es evidente que la ley de incompatibilidades tiene espíritu, y yo he creído conocerlo. Quizá no es esta la opinión que tiene el Sr. Henestrosa, que yo respeto, aunque ateniéndome á mi criterio mientras no se me demuestre que estoy equivocado.

Respecto á la división surgida en la Comisión, tengo que rectificar un hecho que con insistencia se cita. Esta Comisión no se ha dividido jamás teniendo en cuenta las opiniones políticas. En el mismo caso citado esta tarde, relativo al Sr. D. Trifino Gamazo, votaron en contra de la compatibilidad de ese Sr. Diputado los Sres. Cortezo y Alonso Pesquera, individuos de la Comisión pertenecientes al partido conservador, y votamos, no la compatibilidad, sino la admisión, porque creíamos que no era caso de compatibilidad, entre otros, los Sres. Henestrosa, Clemente y el que tiene la honra de dirigirse al Congreso, todos los que militamos en el partido conservador.

Hechas estas rectificaciones, ruego nuevamente á la Cámara se sirva desechar el dictamen que va á ponerse á votación, para que pueda ser discutido el otro que firmamos algunos individuos de la misma Comisión, y pueda aprobarse la compatibilidad del Sr. Becerro de Bengoa.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. García Alix tiene la palabra.

El Sr. **GARCIA ALIX**: El Sr. Henestrosa está muy mal informado. La Comisión de incompatibilidades del anterior Congreso dió dictamen en contra de mi compatibilidad, y por una votación del Congreso fuí declarado compatible.

En cuanto á la actitud ó conducta que he seguido frente á esta Comisión, la tiene S. S. explicada en la intervención que vengo tomando en estos debates.

Para poder discutir con entera independencia, me despojé de mi cargo, y para eso estoy aquí dispuesto á discutir todas, absolutamente todas las cuestiones de incompatibilidades.

El Sr. **FERNANDEZ DE HENESTROSA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **FERNANDEZ DE HENESTROSA**: Como yo no he tenido ningún cargo, no he necesitado despojarme de él, y por eso estoy en este sitio para discutir todos, absolutamente todos los casos de incompatibilidades.

El Sr. **GARCIA ALIX**: Yo he tenido un cargo, y me honro mucho con haberle tenido.

El Sr. **FERNANDEZ DE HENESTROSA**: Yo he tenido la desgracia de no tenerlo.»

Puesto á votación el dictamen, se pidió por suficiente número de Sres. Diputados que la votación fuese nominal.

Verificada la votación, resultó desechado el dictamen por 95 votos contra 54, en esta forma:

Señores que dijeron *no*:

Alonso Martínez (D. Vicente).
Allende Salazar.
Usía.
Bernar (Conde de).
Rodrigáñez.
Arias de Miranda.
Alonso Castrillo.
Calderón.
Ibarra (D. Manuel).
Torrepando (Conde de).
Fernández de Latorre.
Quiroga López Ballesteros.
Ansaldo.
Quiroga (D. Vicente).
Izquierdo.
Aznar.
López Domínguez.
Nido.
Castillo de Chirel (Barón del).
Botija.
Crespo Quintana.
Becerra.
Navarro Ramírez.
Salvador.
Ballestero.
Torres Almunia.
Aguilera.
Bushell.
León y Castillo.
Aguilar (Marqués de).
Fernández de Bethencourt.
Antón.
Muguiro.
Usera.
Montilla.
García San Miguel (D. Crescente).
Figueroa (D. Alvaro).
Rodríguez (D. Calixto).
González Chermá.
García Monfort.
Cervera.
Pérez (D. Vicente).
Landecho.
Martínez de Roda.
Sessa (Duque de).
Angulo.
Cobo de Guzmán.
Torres Cartas.
Santamaría.
Galante.
Martín Sánchez (D. Juan Antonio).
Marín.
Gamazo (D. Germán).
Barrio y Mier.
Gómez Sigura (D. Miguel Manuel).
Rodríguez Yagüe.
Baselga.
Vallés y Ribot.
Martínez Asenjo.
Marenco.
País.
Azcárate.
Garci-Grande (Vizconde de).
Alonso Pesquera.
Gargantiel.
Muro.
Ruíz Capdepón.
Varona.
Eguilior.
Teverga (Marqués de).
Canalejas.
Mellado.
Calbetón.
Gil Berges.
Pedregal.
Melgarejo.
Palma.
Puig Calzada.
Santa Olalla.
Gómez Gil.
Moret.
García Alix.
Gutiérrez de la Vega.
Nieto.
Ribot.
Sagasta.
Celleruelo.
Cornet.
Ferrer.
Ordóñez.
Rocafort.
Ruiz Martínez (D. Cándido).
Nocedal.
Sr. Presidente.
Total, 94.

Señores que dijeron *sí*:

Valdeiglesias (Marqués de).
Toreno (Conde de).
Bugallal (D. Gabino).
Rancés.
Abella.
Soriano.
López Chicheri (D. Juan).
Viesca (D. José María de la).
Benalúa (Conde de).
Torrecilla (Marqués de).
Clemente.
Cáceres (Marqués de).
Fernández Henestrosa.
Cortezo.
Muñoz Morera.
Silvela (D. Eugenio).
Castillejo (Conde de).
Redondo.
Crespo Visiedo.
López de Ayala.
Concha Alcalde.
Jiménez Ramírez.
Canillejas (Marqués de).
Santa Cruz de Marcenado (Marqués de).
Quiroga Vázquez (D. Manuel).
Torres Taboada.
Vázquez de Parga.
Hoyos.
López Chicheri (D. Francisco).
Arteta.
Rovira.
Mejorada del Campo (Conde de).
Bailén (Duque de).
De la Fuente.

Vadillo (Marqués del).
Almenas (Marqués de las).
Casado Mata.
Gil.
Vara.
Carvajal y Trelles.
Bosch (Marqués de).
Menéndez Pidal.
Reig.
Torreblanca.
Llorente.
Bureta (Conde de).
Amorós.
Zabálburu.
Díaz Cordobés.
Cabra (Marqués de).
Ruiz Tagle.
Alfau.
Priegue (Conde de).
Alvear.
Crooke.
Total, 55.

Abierta discusión sobre el dictamen suscrito por los Sres. Maura, González Chermá, Martínez de Roda, Palma, Villanueva y Landecho, por el que se propone la declaracion de compatibilidad del Diputado electo, y no habiendo quien pidiera la palabra en contra, fué aprobado.

Inmediatamento fué admitido y proclamado Diputado el Sr. Becerro de Bengoa.

Se leyeron por segunda vez los dictámenes de la Comisión de incompatibilidades relativos al caso del Sr. D. Antonio Botija. *(Véase el* Apéndice 3.° *al número 32, sesión del 14 del actual.)*

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): Con arreglo á los precedentes establecidos, se pone á discusión el dictamen que más se separa, digámoslo así, del acta, que es el que declara la incompatibilidad del Sr. Botija.

Abierta discusión sobre el dictamen suscrito por los Sres. Clemente, Fernández Henestrosa, Serrano Morales, Cortezo y Conde de la Viñaza, por el que se propone la declaración de incompatibilidad, dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): El Sr. Landecho tiene la palabra en contra.

El Sr. **LANDECHO**: La semejanza que este dictamen tiene con el caso que acaba de resolver el Congreso, me evita á mí el disgusto de entretener por mucho tiempo al Congreso con mi palabra siempre torpe, y no haré uso de ella sino por breves momentos.

Trátase de resolver sobre la compatibilidad ó incompatibilidad de un profesor ó catedrático numerario del Instituto agrícola de Alfonso XII, que, como todos sabéis, es la Escuela superior de agricultura. Los catedráticos de la Escuela superior de agricultura por la ley de instrucción pública están asimilados en un todo á los catedráticos de Facultad; no hay diferencia ninguna esencial ni accidental entre los profesores de la Universidad central de Madrid y los de la Escuela superior de agricultura; por consiguiente, si con arreglo á la ley de incompatibilidades los catedráticos de la Universidad son compatibles, deben igualmente serlo los del Instituto agrícola de Alfonso XII.

Espero que el Congreso así lo reconocerá, y no quiero molestar más su atención, por lo que termino rogándole se sirva desechar el dictamen puesto á discusión, que propone la incompatibilidad, y aprobar después el dictamen que propone la compatibilidad del ejercicio de estos cargos con el de Diputado á Cortes. He dicho.

El Sr. **FERNANDEZ DE HENESTROSA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): La tiene S. S.

El Sr. **FERNANDEZ DE HENESTROSA**: Empiezo, Sres. Diputados, felicitándome y felicitando muy de veras á mi digno compañero el Sr. Becerro de Bengoa por el triunfo que acaba de obtener; porque podéis creerme, no hay en mis palabras absolutamente ningún artificio retórico al asegurar, como aseguro, que he tenido una inmensa satisfacción en ser derrotado.

El caso relativo al Sr. D. Antonio Botija, que está puesto á discusión, es un caso que, dados los precedentes establecidos por esta Junta de señores Diputados, tiene á su favor muchas más probabilidades de éxito que el caso del Sr. Becerro de Bengoa. En el del Sr. Becerro de Bengoa se trataba de un profesor de Instituto, que no tenía á su favor ninguna disposición legal que le asimilase á catedrático de la Universidad central; pero en el caso relativo al Sr. Botija se trata de un profesor del Instituto agrícola de Alfonso XII, cargo que por el reglamento para la aplicación de la ley de instrucción pública y por el decreto orgánico de 1879 se considera asimilado por completo al de catedrático de la Universidad. Si el criterio del Congreso ha sido entender que dentro de la desdichadísima ley de incompatibilidades cabe la asimilación, aun para aquellos profesores respecto de los cuales la asimilación no está consignada en el texto de una disposición legal, con mucha mayor razón declarará la compatibilidad de los que están expresamente asimilados; y el individuo de la Comisión que tiene la honra de dirigir la palabra al Congreso no tiene que hacer contra eso ni argumento ni manifestación de ningún género. Sólo una cosa tengo que decir á los señores Diputados: puesto que así lo entendéis, votad con arreglo á vuestro modo de pensar; yo por mi parte, como individuo de la Comisión, entendiendo que los que pertenecemos á la de incompatibilidades ejercemos aquí la función del ministerio público respecto de la aplicación de la ley, y no podemos permitirnos esa libertad de criterio, sino que tenemos que atenernos á la letra de la ley é impugnar toda interpretación contraria á ella, por más que esta impugnación nos duela, insisto en lo mismo que había dicho antes; es á saber: que creo que la ley está infringida por la resolución que ha recaído respecto del Sr. Becerro de Bengoa, y que si votáis la compatibilidad del Sr. Botija, la infringiréis, á mi juicio, una vez más. He dicho.»

Puesto á votación el dictamen, no fué aprobado.

Sin discusión quedó aprobado el dictamen en que se propone la compatibilidad, quedando admitido y proclamado Diputado el Sr. D. Antonio Botija y Fajardo.

Se leyeron por segunda vez los dictámenes de la Comisión de incompatibilidades relativos al caso del Diputado electo por el distrito de Cárdenas (Cuba), D. Ricardo Galbis, suscritos, el primero por los señores Clemente, Fernández de Henestrosa, Martínez de Roda, Conde de la Viñaza, Serrano y Morales y Landecho, y el segundo por los Sres. Palma, Villanueva, González Chermá y Cortezo. (*Véase el* Apéndice *al núm. 33, sesión del 15 del actual.*)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): Con arreglo á los precedentes establecidos, pónese á discusión el último dictamen que se ha leído, que es el que, por decirlo así, se separa más del acta, puesto que en él se propone la incompatibilidad del Sr. Galbis.

El Sr. Fernández de Henestrosa, de la Comisión, tiene la palabra en contra.

El Sr. **FERNANDEZ DE HENESTROSA**: Siento muchísimo, porque parecerá verdaderamente monótono, ser el individuo de la Comisión de incompatibilidades encargado de defender todos los dictámenes que se han puesto hoy á vuestra deliberación.

En el caso particular de que se trata, ó sea en el dictamen que la mayoría de la Comisión ha dado, entendiendo que el digno Diputado electo por Cárdenas, Sr. Galbis, es compatible con el cargo que desempeña, tengo un particular gusto en desempeñar mi cometido; y sin abusar de la benevolencia de la Cámara, voy á aprovechar esta ocasión para enlazar este caso con el que se refiere al Sr. Domínguez Alfonso y al Sr. D. Trifino Gamazo. (*El Sr. García Alix pide la palabra.*)

No necesito yo, ciertamente, hacer de nuevo la crítica de la ley de incompatibilidades, porque cuando tuve el honor de dirigir por primera vez en la sesión de hoy mi palabra al Congreso, hube de ocuparme de las deficiencias de ella, reconocidas por todos los Sres. Diputados. Me basta con recomendar á los Sres. Diputados la lectura del art. 1.° de la ley de incompatibilidades, que dice: «El cargo de Diputado á Cortes sólo es compatible con los destinos del orden civil, del militar y judicial que tengan residencia fija en Madrid y que estén además dotados con el sueldo, al menos, de 12.500 pesetas en los presupuestos del Estado...»

¿Es posible que nadie sostenga que el cargo de gobernador del Banco Español de la isla de Cuba es un destino? El que tal sostuviese, tendría que demostrar que pertenece dicho cargo á uno de los tres órdenes que el art. 1.° de la ley señala, y que depende del Estado en cuanto á sus funciones y percibo del sueldo.

Nosotros tenemos, dentro de la gran complejidad de nuestro derecho administrativo, una sola cosa unánimemente definida por una ley, que es el texto á que voy á referirme, sancionado por una larga práctica y constante jurisprudencia seguida por el Tribunal Supremo. El art. 12 de la ley de 1870, al hablar de los destinos incompatibles con el cargo de Diputado, dice que debe entenderse por destinos todos aquellos que se sirven, aun cuando sea en comisión y sin sueldo, con tal que esté consignado en los presupuestos del Estado ó de la Casa Real.

Yo abro los presupuestos generales del Estado; dentro de esos presupuestos generales del Estado no encuentro dotación alguna para el cargo que desempeña el digno Diputado cuya compatibilidad discutimos; no encuentro cantidad alguna asignada á ese cargo; y teniendo en cuenta lo que una ley de tanta respetabilidad, sobre todo para las minorías, como la del año 70, hubo de decir acerca de lo que se entendía por destino y empleo público, no puedo menos de reconocer como axioma incontrovertible que las funciones que se ejercen en un Banco ó en una Sociedad, aunque por ministerio de la ley tenga el Gobierno fiscalización en esa Sociedad ó en ese Banco, son funciones separadas y distintas de las funciones á que se refiere la ley de incompatibilidades.

Yo entiendo que el Sr. Galbis es un individuo que ejerce funciones públicas no retribuídas en el presupuesto, y por tanto, no está comprendido en la ley de incompatibilidades; porque esta ley, buena ó mala, es el desenvolvimiento jurídico del art. 29 de la Constitucion del Estado, que dice lo siguiente: «Para ser elegido Diputado se requiere ser español, de estado seglar, mayor de edad y gozar de todos los derechos civiles. La ley determinará con qué clase de funciones es incompatible el cargo de Diputado, y los casos de reelección.»

Las funciones que el Sr. Galbis desempeña son importantísimas, pero no están comprendidas dentro de la ley de incompatibilidades; y esto es tan lógico y tan natural, que la ley de incompatibilidades tiene que resultar, y resulta á pesar de todos sus defectos, una ley de excepción. Hay, de un lado, funciones compatibles; de otro, funciones incompatibles; y entre unas y otras, funciones que nada tienen que ver con la incompatibilidad. Esto es lo que hemos sostenido al tratar del caso del digno presidente de esta Comisión, Sr. Marqués de la Vega de Armijo. No sé si los Sres. Diputados sabrán, creo que habrá muchos que no lo sepan, que el Sr. Marqués de la Vega de Armijo ejerce las funciones de individuo de la Academia de Ciencias morales y políticas por nombramiento Real y no por elección de sus compañeros. El Sr. Marqués de la Vega de Armijo ejerce dentro del Estado funciones tan importantes como las encomendadas á esa Academia; funciones tan importantes como el emitir informe sobre los asuntos técnicos que con la administración del Estado se relacionan; y sin embargo, á nadie se ha ocurrido decir que el digno presidente de esta Comisión, ni de cerca ni de lejos, ni directa ni indirectamente, se roce con la ley de incompatibilidades.

¿Es, Sres. Diputados, que se entiende que esas funciones, por altas razones de moralidad política, por altas conveniencias, no pueden ser compatibles con el cargo de Diputado? Dígase en buen hora; preséntese una proposición de ley que así lo declare, y desde luego esa proposición contará con mi voto; pero aquí no estamos hablando ahora en la esfera del derecho constituyente; tratamos de la interpretación, y mejor dicho, de la aplicación de una ley; y con arreglo á esa ley, sostengo, porque así lo entiendo, que esas funciones, al igual de las que ejercen los Sres. Domínguez Alfonso y D. Trifino Gamazo, nada tienen que ver con la ley de incompatibilidades.

Y dicho esto, y esperando oir la elocuentísima palabra de mi digno compañero de Comisión Sr. Villanueva, yo concluyo, pidiendo al Congreso que se sirva declarar, no que el Sr. Galbis es compatible ó incompatible, sino que no ejerce funciones que se hallen comprendidas dentro de la ley de incompatibilidades, y que, por lo tanto, debe admitírsele al desempeño del cargo de Diputado.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): Tiene la palabra el Sr. Villanueva, como uno de los firmantes del dictamen que se acaba de impugnar.

El Sr. **VILLANUEVA**: Me levanto á defender el dictamen que he tenido la honra de firmar con otros dignos compañeros de la Comisión de incompatibilidades, por cumplir un deber, cual es el de ir acompañando á los que han sido y son causa de que temeridades como la compatibilidad de que tratamos se pongan á discusión en el Congreso de los Diputados. Suya es la culpa de que dictámenes como el firmado por la mayoría de la Comisión se aprueben, y suya será la responsabilidad también de las consecuencias que actos de esta naturaleza tienen necesariamente que producir.

Empiezo por declarar, Sres. Diputados, que el Gobierno de S. M., el Ministro de Ultramar, mejor dicho, no ha cumplido con el deber que la ley le impone, de dar cuenta al Congreso de los Diputados de los funcionarios públicos que resulten elegidos Diputados. Por haber omitido el cumplimiento de este deber, no ha figurado el Sr. Galbis incluido en la relación que debiera haber mandado el Sr. Ministro de Ultramar, así como no han venido tampoco otros; lo cual demuestra que la omisión no procede de que el Sr. Ministro de Ultramar creyese que éste no era un funcionario público, cuando lo era y lo es indudablemente. Entre los que debieran figurar en esa relación hay algunos catedráticos de la Universidad, y también, por cierto, algún brigadier de ejército, de lo cual se deduce que la falta es también del Sr. Ministro de la Guerra. Y no habiéndose incluido á este funcionario cuya compatibilidad estamos discutiendo en la lista remitida por el Gobierno, así como tampoco han venido otros que debieran figurar en ella, lo primero que ocurrió fué, Sres. Diputados, que la Comisión tuvo que firmar sus dictámenes sin que constara de una manera oficial la clase de funciones que desempeñaba el Diputado cuya aptitud discutimos. He sido yo quien, como en otros casos, ha tenido que advertir á la Comisión que este Diputado electo desempeñaba el cargo de gobernador del Banco Español de la Habana, porque el Gobierno no tuvo por conveniente decirlo.

De donde resulta que lo que la mayoría de la Comisión dice en su dictamen, lo dice fiándose nada más que en mi palabra (y yo le agradezco mucho el respeto que ésta les merece), pero sin atenerse estrictamente al cumplimiento de la ley; razón por la cual ese dictamen debiera desaparecer de la mesa y esperar que el Gobierno dijese si este funcionario público es de Real nombramiento, y cuáles son sus condiciones y su carácter, para que la Comisión pudiera apreciarlo con verdadera justicia.

Pero en fin, vamos á discutir el dictamen, que, después de todo, menor es la falta cometida por el Sr. Ministro de Ultramar al no incluir en la relación de funcionarios públicos á éste, que la que cometió nombrándole en los momentos en que lo hizo, y dando ocasión á que en la Cámara tenga que discutirse este asunto en la forma en que yo lo hago.

Me parece inútil hacer la advertencia, Sres. Diputados, de que combato, como dije al principio, movido igualmente por el deseo de cumplir con mi deber, sin esperanza alguna de éxito; porque después de lo que ya he visto en esta Cámara, sería de una candidez suprema el que yo alimentase esperanza alguna de que los principios de la justicia se iban á abrir camino.

El Sr. Fernández Henestrosa, con la competencia que le distingue en todas las materias, y sobre todo en ésta, y con su habitual elocuencia, ha impugnado el dictamen de la minoría de la Comisión. Yo he oído á S. S., la Cámara le ha escuchado también, y presumo que ha de pensar como yo, allá en su conciencia, que S. S. puede discurrir muchas habilidades é invocar todo cuanto le parezca conveniente en el sentido y en el camino de la equidad, pero que S. S. no puede dar razón alguna ni decir nada que haga desaparecer la monstruosidad que este dictamen envuelve. Porque desde luego me atrevo á calificarlo así: este es un dictamen contrario á la naturaleza, no á ninguna ley ni á ninguna consideración de orden político moral, no; en absoluto contrario á la naturaleza. Hay un imposible físico en lo que pretendéis, y por esto S. S., con sus razonamientos elocuentemente expuestos, no ha logrado destruir, mejor dicho, en realidad no ha querido tocar los hechos en que los firmantes del dictamen nos apoyamos. Los hechos están en pie, y voy á tener el gusto de recordárselos á la Cámara, haciéndome de paso cargo de algunas de las indicaciones que S. S. ha expuesto.

En primer lugar, el Sr. Fernández Henestrosa ¿puede negar que el gobernador del Banco Español de la Habana es un funcionario de Real nombramiento? No lo sabían ciertamente SS. SS., porque el Gobierno, como dije antes, no ha cumplido con su deber; pero en fin, ya están enterados. (*El Sr. Fernández de Henestrosa*: Lo hemos visto en la *Gaceta*.) Me lo figuraba; y por esto yo afirmé que es un destino que se obtiene por medio de un Real decreto; de manera que el destino es de Real nombramiento. Así lo considera el Real decreto de 16 de Agosto de 1878, que manda que en esa forma sean nombrados los gobernadores de los Bancos, diciendo en su art. 21: «El Gobierno de S. M. nombrará *libremente* (fijáos bien en esta palabra, porque después he de hacer aplicación de ella) un gobernador por cada uno de los Bancos, para garantizar eficazmente los intereses de los accionistas, de tal modo que ninguna operación se haga sin su consentimiento.»

Ya véis, Sres. Diputados, que el destino es de Real nombramiento. Pero ¿es un funcionario del Estado, á pesar de esto? A mí me extrañaría muchísimo, no me lo explicaría, que el Estado se molestase en nombrar por Real decreto para un cargo determido á una persona, si no iba á desempeñar ninguna función del Estado.

Yo no sé á qué conduciría esto, ni de dónde provendría, ni quién podría explicarlo de una manera satisfactoria. No; el gobernador del Banco es un funcionario público que tiene las funciones que al Estado corresponden respecto de los Bancos de emisión: la inspección, la vigilancia, la intervención á diario y absolutamente en todas las operaciones para garantizar á los tenedores de billetes que no se verán defraudados en la confianza que con buena fe depositan en aquellos establecimientos, que emiten sus billetes bajo la acción del Estado, que concede el privilegio.

De suerte que las funciones no pueden ser, ni más importantes, ni más graves, ni más extensas tampoco, como he de probar después.

Por esto, Sres. Diputados, el Real decreto de 28

de Enero de 1881, al publicar los estatutos, en el art. 28 dice: «El gobernador es el representante del Estado cerca del Banco, para cuidar de que las operaciones del establecimiento sean conformes á las leyes, estatutos y reglamento.»

Resulta, pues, que las funciones que tiene el gobernador del Banco son las de representante del Estado, para ejercer allí una vigilancia constante y diaria. ¿No son estas funciones públicas? Pero después viene otro artículo más grave, y que define perfectamente el carácter del gobernador del Banco, porque es otro concepto enlazado con la naturaleza de sus funciones, cual es el que establece el art. 3º de ese Real decreto de 28 de Enero de 1881, que dice textualmente: «Asistirá *diariamente* al Banco y no *podrá ausentarse* de la Habana sin autorización del Gobierno.» De suerte que esta es la imposibilidad física á que yo me refería, y esto es lo que hace que la compatibilidad sea contraria á la naturaleza, porque ese Real decreto le impone la obligación de asistir diariamente al Banco, sin poder ausentarse de la Habana sin permiso del Gobierno.

Hay, por tanto, incompatibilidad de residencia, porque el gobernador del Banco no ha de conseguir jamás encontrarse á un mismo tiempo en la Habana y aquí en el Congreso de los Diputados, cumpliendo allí sus deberes de gobernador y votando aquí las leyes con arreglo á su conciencia.

Pero es que, además, las funciones de ese Banco no son simplemente las de un Banco de emisión, que sólo tenga este carácter y que no represente otras obligaciones que impongan una mayor intervención por parte del Estado, sino que en ese Banco están la recaudación de las contribuciones y la del impuesto de la renta del timbre y sello del Estado, y tiene el gobernador el derecho de nombrar el personal; en virtud de cuya facultad, el Estado descansa en las garantías que ofrece ese establecimiento, porque allí hay un funcionario que le responde de la buena gestión de los intereses públicos encomendados al Banco. Yo no sé si esto llegará á ser caso de incapacidad, y si merecerá la pena de que en días sucesivos y bajo forma reglamentaria lo propongamos al Congreso; porque aun cuando en tardes anteriores nos ocupamos de este funcionario al tratar de su capacidad con motivo del acta (funcionario que, por cierto, se hizo cargo y entró á desempeñar sus funciones en el Banco el día 1.º de Febrero, es decir, al verificarse las elecciones), yo llamo la atención del Congreso acerca de lo que significa un empleo de Real nombramiento, que lleva consigo la facultad de nombrar todos los empleados de la recaudación de los impuestos del Estado que corren á cargo del Banco, lo cual pone en su mano una red de mallas muy estrechas extendida por todo el país.

Pero se me opondrá al argumento de la incompatibilidad por razón de la residencia, que la imposibilidad de que se encuentre aquí y de que esté allí desempeñando su destino el Sr. Galbis la podrá salvar el Gobierno, concediéndole permiso para ausentarse de la Habana. Pero ¿se puede esto oir sin protesta? ¿Es eso lícito? ¿Podrá citarse algún principio moral que disculpe una cosa semejante? Aquí los Diputados deben venir con absoluta libertad, sin estar sometidos á ningún otro género de obligaciones que sean incompatibles con la asistencia al Congreso. Pues qué, ¿no hay ejemplos para juzgar esto; no hay razones por las cuales la Comisión y la Cámara, lo mismo ahora que en el Congreso anterior, han declarado lo contrario, estableciendo principios que á mí me asombra cómo la Comisión no ha querido seguir? Notad, Sres. Diputados, que á un registrador de la propiedad, si no me engaño, de Reus, como el Sr. Suárez Inclán, por razón de incompatibilidad de residencia se le declaró en situación de excedente, no se le consintió que siguiera desempeñando su destino de registrador en Reus y su cargo de Diputado aquí. ¿No desempeñaba funciones? Las desempeñaba, y por eso se le declaró excedente. ¿Tenía sueldo en el presupuesto del Estado, que era la razón única en que se fundaba el Sr. Fernández Hestrosa? Ningún registrador tiene sueldo; y sin embargo, hubo de declarársele excedente por la incompatibilidad de las funciones de su cargo en Reus con las propias del de Diputado.

Pero no hablemos de casos de otros Congresos; vengamos á lo que ya ha ocurrido en éste. La Comisión ha firmado dos dictámenes en los cuales acepta este mismo principio, ya sentado en las Cortes anteriores. Me refiero á los relativos á los Sres. Marín Luis y Usera, ambos escribanos de actuaciones, cuyos cargos tienen funciones públicas, pero que absolutamente carecen de sueldo en el presupuesto, y sin embargo la Comisión firmó un dictamen en el cual consignó lo siguiente:

«Y que si bien las funciones anejas á él (se refería al cargo de escribano de actuaciones) *no pueden desempeñarse al mismo tiempo que las de Diputado por razón de la residencia* (y era natural, porque el uno es escribano en Tarragona y el otro en Barcelona), la Real orden de 24 de Julio de 1885 facultó á los actuarios para designar habilitados que les sustituyan, la Comisión de incompatibilidades nada tiene que oponer á la admisión como Diputado de los señores D. Julio Usera y D. Jerónimo Marín Luis.»

Ya lo véis; porque se trata de cargos adquiridos por oposición, que se consideran y se disfrutan como una propiedad, consideración que se ha guardado también en otras Cortes para que se declarara compatible un cargo por oposición con el de Diputado á Cortes, por eso á estos escribanos se les ha autorizado para que nombren un sustituto, pensando que, ya que son incompatibles sus cargos con el de Diputados á Cortes cuando aquéllos se ejercen fuera de Madrid, no es cosa de que pierdan lo que tienen adquirido como propiedad; pero se les obliga á nombrar un sustituto.

Sin esto, la Comisión los hubiese declarado incompatibles, mejor dicho, hubiera declarado que no podían desempeñar aquel cargo juntamente con el de Diputado, por la imposibilidad física de hallarse á la vez en dos poblaciones, por ser contrario á la naturaleza. Y así se declaró en las Cortes anteriores respecto del Sr. Suárez Inclán, y lo habéis declarado ahora también con relación al Sr. Marenco. Pues qué, en la Comisión de incompatibilidades, ¿no anduvisteis registrando el presupuesto y el contrato de la Trasatlántica para ver lo que cobraba el Sr. Marenco? ¿No os convencisteis de que era funcionario de esa clase, y le obligásteis á que renunciase ese destino? ¿Por qué? Porque tenía que desempeñarlo en Cádiz. Y en este caso, ¿hay términos hábiles para que el gobernador del Banco Español de la Habana, que, como habéis visto, tiene la obligación de *asistir dia-*

riamente á aquel establecimiento y no puede ausentarse de allí sin permiso del Gobierno, venga á Madrid á desempeñar á la vez el cargo de Diputado? ¿Le va á conceder permiso el Gobierno? Pues no debe hacerlo, porque las licencias á todos los funcionarios públicos, cualquiera que sea su clase, no se dan sino por razones del servicio ó por alguna razón de salud, ú otra que sea equiparable á ésta; pero en manera alguna por tiempo ilimitado y para que vengan á desempeñar cómodamente otro cargo del orden político, como es el de Diputado á Cortes.

Eso no puede hacerlo el Gobierno; eso, si lo hiciera, sería una transgresión de todas las leyes escritas y, además, de todas las leyes morales. Eso, bajo otra forma, se ha admitido, y no porque sea estrictamente legal, sino por un principio de equidad que no ha podido rechazar ninguna Cámara, respecto de los registradores de la propiedad, respecto de los escribanos de actuaciones, respecto de los catedráticos de todas las Facultades de Universidad é Institutos de provincias, por lo que decía antes, para respetarles la propiedad que tenían adquirida por medio de la oposición, ó por haber ingresado en un cuerpo de escala cerrada; y se les respeta exactamente lo mismo á los militares y á todos aquellos que se encuentran en condiciones semejantes; pero de un gobernador del Banco, que es de *libre* elección del Gobierno, ¿cómo podéis decir que puede desempeñar su destino y al mismo tiempo encontrarse aquí, cuando ha de empezar el Gobierno por cometer el gravísimo abuso de permitirle que permanezca en Madrid cuando su deber le llama á la Habana? Eso no cabe en los funcionarios de libre nombramiento; eso lo ha autorizado por equidad la Cámara para los funcionarios de otra clase, cuyos cargos se miran como una propiedad.

No creo que necesito insistir más para contestar al Sr. Fernández Henestrosa acerca de la teoría que sustenta respecto de las funciones que no son incompatibles, fijándose sólo en que no estén en el presupuesto del Estado; porque, ya lo véis, registradores de la propiedad, escribanos de actuaciones, y otros muchos cargos que por aquí han pasado, y á cuyos poseedores se les ha obligado á colocarse en situación de excedencia, se encontrarían en ese caso, y sin embargo, eso no ha prevalecido ni podía prevalecer.

No sé si será necesario; pero en fin, algo podrá influir, como consideración moral, para que la Cámara comprenda que esto ha de tener más resonancia que la declaración que recaiga sobre uno de esos casos en que se trate de modestos sueldos de pobres catedráticos, el que recuerde que el gobernador del Banco Español de la Habana disfruta el haber de 18.000 duros de sueldo, que no paga, en realidad, ninguna empresa particular, sino que constituye una de tantas hipocresías como han ido admitiéndose para adulterar la verdad de las cosas y alcanzar fines que de otra manera no se hubiesen logrado; porque, Sres. Diputados, es muy cómodo decir: es un funcionario público el gobernador del Banco, pero las funciones que tiene no están retribuidas en el presupuesto del Estado. ¿Qué más me da, si, después de todo, la retribución se la impone el Gobierno en los Reales decretos en que concede los privilegios á ese establecimiento, y le obliga á pagar 18.000 duros de sueldo, teniendo cuidado de decir de una manera clara en el art. 37, «que de los fondos de la sociedad se pagará por razón de *sueldo* (no como gratificación, comisión, ni por ningún otro concepto) la cantidad de 18.000 duros?»

Diga lo que quiera la Comisión, sea cual fuere el resultado de la votación que recaiga sobre ese dictamen, lo que yo puedo asegurar, y es lo que me ha movido á molestar al Congreso, es, que un espectáculo como éste no se ha dado en Cámara alguna; que esto, después de lo que viene haciéndose en materia de incompatibilidades, y después de todo lo que ha ocurrido en Cámaras anteriores; esto, y sin duda por eso se ha dejado para lo último, es la bomba final. Yo no sé cómo se trae esto siquiera al debate; y al verlo, no puedo menos de recordar aquellas palabras que el Sr. García Alix pronunció en tardes pasadas; pues en efecto tiene que haber un poder invisible y un poder de una fuerza portentosa, para que una monstruosidad como ésta figure en un dictamen y éste sea aprobado, como sospecho va á serlo dentro de pocos instantes.

Pasará; pero ya lo saben esos modestos catedráticos de provincias, á quienes se ha condenado á la excedencia; ya lo saben los registradores de la propiedad, á los que asiste el título de la oposición que se considera como una propiedad sagrada; ya lo saben los escribanos de actuaciones, los notarios y demás que se encuentren en igual caso: para ellos, la incompatibilidad y la excedencia; para quien cobra 18.000 duros de sueldo, la compatibilidad. Mañana, mejor dicho, después de aprobarse el dictamen, tendremos aquí un compañero que cobrará 18.000 duros de sueldo por un destino que no desempeñará en la Habana, á no ser que ilegalmente le autorice el Gobierno para ello, ó á menos también que quien tiene tanto poder para alcanzar que aquí sucedan cosas como estas, logre resolver, en cuanto al señor Galbis, el problema de que á la vez esté aquí y allí, concediéndole el dón de ubicuidad, ó autorizándole el Gobierno para que allá desempeñe el destino por el cable, mientras en Madrid se encuentre en el Congreso, ó para que, cuando allá resida, emita aquí sus votos valiéndose también del cable telegráfico.

Decid lo que queráis, alegad cuantas razones os parezcan mejores, invocad precedentes, que los hay para todo; nada de eso ha de servir para que de la opinión pública arranquéis esta nota: el que hoy suprimís una parte del planeta y hacéis desaparecer las 4.300 millas que median desde aquí á la Habana, para conseguir que sean compatibles con las funciones que nosotros estamos desempeñando las propias del gobernador del Banco Español de la Habana. Y, Sres. Diputados, repito que esto no lo combato por mí, no lo combato siquiera, debo ser franco, porque me lleve á ello un espíritu exagerado de justicia, que no le tengo, y aunque me parece cosa muy envidiable, sin embargo, en la mayor parte de los casos no resulta práctico; lo hago por otra consideración, á mi juicio, superior.

Yo, señores, cuando veo que un día se declara capaz al que ha estado desempeñando allí cargo con jurisdicción, y se le declara capaz por la misma consideración que ha negado el Tribunal Supremo á otro funcionario de la misma categoría, á quien todos los días ven en la Habana pasear por las calles esperando la resolución de la Audiencia de lo criminal; cuando veo que respecto al gobernador del Banco, á quien

también contemplan allí todos los días, váis á declarar qué puede encontrarse al propio tiempo aquí desempeñando el cargo de Diputado, ¡ah señores! todos los temores que el patriotismo pueda despertar en el corazón y en la conciencia de un español, los siento yo, porque me acuerdo de la viveza de imaginación tan ardiente de los criollos, que todo lo comprenden y todo lo penetran y comentan al momento. Con espectáculos como éste, creed que no hacéis nada para que lo que todos parecen temer deje de ocurrir. Si seguís por este camino, haciendo cosas como la que en los pasados días hicisteis y la que hoy veo que váis á consumar, pronto, en vez de preguntar, como ahora: ¿qué sucede en la Habana? tendréis muchos que decir: ¿qué es lo que ha pasado en Cuba? He dicho.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. García Alix tiene la palabra para alusiones.

El Sr. **GARCIA ALIX**: Me propongo molestar muy poco tiempo la atención de la Cámara, puesto que mi amigo particular el Sr. Villanueva ha tratado la cuestión con gran copia de razones, no sólo de orden legal, sino de un orden moral, que bien merecían que fijara en ellas su atención la mayoría y el Gobierno.

Es bien extraño, Sres. Diputados, que al discutirse una cuestión que en la opinión, que no puede andar con distingos, ha de producir verdadero asombro, por no decir un verdadero escándalo, no se encuentre presente el Sr. Ministro de Ultramar, que yo no sé que tenga en la otra Cámara ninguna discusión pendiente; porque si al presentarse el dictamen de la Comisión de incompatibilidades declarando compatible al gobernador del Banco Español de la Habana con el cargo de Diputado á Cortes estuviera aquí el Sr. Ministro de Ultramar, él nos podría acaso decir si es que por un interés superior, por un alto interés político, era conveniente que viniera á esta Cámara ese funcionario, para que al tratarse de la importantísima cuestión del empréstito de Cuba, explicara ciertas cosas que hay que explicar ante la faz del país; porque si bien el gobernador del Banco no ha intervenido en él, como quiera que parte de ese empréstito, una suma de 6 millones de pesos, se ha consignado en el mes de Diciembre en poder del Banco Español de la Habana para pagar atenciones de la deuda que ha de vencer en el mes de Julio, podría, naturalmente, el encargado de administrar y representar ese establecimiento, explicarnos aquí las causas á que eso se ha debido. Pero, en fin, al Sr. Ministro de Ultramar, por lo visto, le parece esto una cosa muy sencilla que no necesita explicación

Yo creo que es imposible que convenzáis, señores de la Comisión, á nadie, como ha tratado de convencernos el Sr. Henestrosa, de que puede admitirse esa sutileza á que acude la Comisión, de que no declara compatible ni incompatible, sino que autoriza simplemente el que sea Diputado, sin reparo alguno, el gobernador del primer establecimiento de crédito de la Habana.

He oído esta tarde á esa Comisión una frase que es también el colmo de la sutileza, y es, que refiriéndose á otros Sres. Diputados, ha dicho que no ha declarado si eran compatibles ó incompatibles, sino que lo único que ha hecho ha sido no poner impedimento para su entrada en esta Cámara.

Esta es una mixtificación de la ley, que es necesario aclarar, porque la ley de incompatibilidades habla de los casos que son compatibles, y vosotros, por deducción, consignáis como compatibles á aquellos que no están expresamente fijos en la ley; pero como la ley no habla de esta tolerancia para determinados funcionarios, es inútil que vosotros los traigáis aquí; lo que resulta es, que esa mercancía que pasa verdaderamente de contrabando, pasa siempre que trae un marchamo autorizado.

Se discutía la otra tarde la enormidad que resultaba de que un funcionario que había ganado una elección en Cuba y que pertenecía á aquella administración, no fuera declarado incapaz; pero á nadie se le podía ocurrir, de seguro, ni á los Diputados mismos de la mayoría, que á las treinta y seis horas trajérais aquí respecto de ese funcionario, elevado ya á la categoría de gobernador del Banco Español de la Habana, un dictamen declarándole compatible; porque desde el momento en que pase ese dictamen, tened por seguro que ese funcionario vendrá aquí sin perder el cargo de gobernador del Banco de la Habana.

Por eso me refería yo la otra tarde á que es necesario ir poniendo en claro cuáles son todas estas grandes potestades para las que no significa nada el texto de la ley; por eso decía yo, dirigiéndome al Gobierno de S. M. y refiriéndome á otros desenvolvimientos de la política, que hay necesidad de poner de manifiesto qué fuerzas poderosas son estas ante las que la ley no significa nada, y que no sólo ejercen su acción sobre el Gobierno, sino que penetran en este Parlamento y arrancan votaciones unánimes en asuntos que de seguro no resisten á la más ligera crítica.

Esa Comisión de incompatibilidades, tan celosa, tan cumplidora de la ley, que, según nos manifestaba el Sr. Henestrosa esta tarde, no se había dado el caso de que tuviera ni una debilidad, después que ha cerrado la puerta á funcionarios que tenían precedentes favorables en anteriores Congresos, viene á proponer estas verdaderas enormidades; y como á la opinión pública no se la convence con estas sutilezas retóricas, con estos discreteos legales, la opinión pública ve el hecho, y ante el hecho pronuncia su fallo; y el hecho es, que habéis accedido á dar dictamen de compatibilidad á favor de un funcionario que se va á sentar aquí cobrando mucho más sueldo que un Ministro de la Corona.

Esto se hace en el momento en que por todas partes se pregona que hay que moralizar la administración de Cuba, y cuando se necesita acudir al crédito para salvar el estado financiero de aquella isla. Cuando la situación económica se complica por momentos, vosotros, y lo mismo harán aquellos á quienes favorezca esta incomprensible cosa, estáis abriendo la puerta del Parlamento á un Diputado que va á venir aquí percibiendo un enorme sueldo como no se conoce en la Península, y váis á imponer al Banco Español de la Habana que satisfaga ese sueldo á quien viene aquí exclusivamente á hacer la política del Gobierno.

Si este es el camino que emprenden el Gobierno y la mayoría de la Cámara, lo siento por el Gobierno y por la mayoría de la Cámara.

Porque, creedme; os parecerán cosas pequeñas; pero si cedéis dócilmente á este género de exigencias, en las que va envuelta tal conformidad, aquellos que

hoy os las hacen, no se satisfarán con esto sólo, y poco á poco vendrán exigencias mayores, hasta el punto de hacer imposible la marcha de ese Gobierno.

Yo creo que la Cámara (y esto deben hacerlo por igual la mayoría y las minorías, volviendo por el antiguo y verdadero prestigio del Parlamento) negará su voto al dictamen de la mayoría de la Comisión de incompatibilidades y aprobará el que firma el Sr. Villanueva. De esta manera prestaríais un verdadero beneficio al Gobierno; porque, créalo el señor Henestrosa y la Comisión de incompatibilidades, si se aprueba el dictamen de la mayoría, mañana se dará autorización á ese funcionario, y tendremos aquí que el gobernador del Banco Español de la Habana se encontrará entre nosotros, siendo al mismo tiempo gobernador para cobrar allí, y Diputado para votar aquello que convenga á los que de tal modo le favorecen. Yo rogaría á mi amigo particular el señor Henestrosa que pensara sobre esta cuestión, que comprendiera la importancia que tiene; que no desmenuzara el texto legal sobre si aquel cargo se paga ó no se paga con fondos del presupuesto, y considere el hecho en sí, tal como es, hecho que la opinión analiza, y que si S. S. es verdadero amigo del Gobierno y se interesa por el prestigio de la política del partido conservador y también por el prestigio de la Cámara, retire ese dictamen y acepte como dictamen de la Comisión el que firma el Sr. Villanueva, y esto demostrará que ante esta representación del país se detienen todas aquellas influencias que pueden en un momento dado perjudicar á la política del Gobierno. Esto demostrará, aunque no sea más que por esta vez, que no somos un organismo convencional que responde á intereses de influyentes personajes en la política, y que somos, al menos en esta ocasión, la verdadera representación del país y los cumplidores de la ley, y daremos una prueba de energía, que tan necesaria es para poner coto á estas inmoralidades, no á las pequeñas intrusiones de un profesor de Universidad, sino á estas inmoralidades que vienen á constituir el desprestigio de este régimen; que, por lo que á mí hace, no me importa gran cosa que lo vaya conservando ó perdiendo, porque yo he sostenido y sostendré aquí que esto no es más que un puro convencionalismo que no tiene más importancia que la que convencionalmente le estamos dando nosotros.

El Sr. **FERNANDEZ DE HENESTROSA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): La tiene V. S.

El Sr. **FERNANDEZ DE HENESTROSA**: Señores Diputados, yo siento muchísimo, y me duele en el alma, ver verdaderamente apasionados en este asunto á tan claras inteligencias y á tan elocuentes amigos míos como los Sres. García Alix y Villanueva. Y siento más que esto, oir hablar con verdadera seriedad y con verdadera elocuencia, y como arrancando á sus palabras las notas de su convencimiento, de poderes ocultos que se ciernen sobre la Comisión y que pueden tener en ella alguna influencia. Podrá ser que existan esos poderes ocultos; podrá ser que haya personas que sientan la influencia de esos poderes; pero esas personas no han de ser de la Comisión de incompatibilidades, que desde que ha venido á este hemiciclo no ha sufrido más que contrariedad sobre contrariedad y derrota sobre derrota. De modo que si estamos influídos por poderes ocultos, hay que convenir en que esos poderes tienen poca fuerza y son la contradicción y la antinomia de su significación gramatical.

No, Sr. Alix y Sr. Villanueva; aquí la mayoría de la Comisión podrá haber padecido equivocaciones al interpretar la ley, podrá haberse equivocado en los dictámenes que ha sometido á la deliberación del Congreso; pero jamás, en este ni en ningún otro asunto sometido á su competencia, se ha dejado influir por ningún otro poder que el de la justicia y por el testimonio de su individual conciencia, juzgando sobre la ley y sobre los casos concretos comprendidos dentro de ella. Porque, créame el Sr. García Alix, muy apasionado se encuentra S. S. para poder juzgar, pero yo le aseguro que la opinión pública entenderá que, si defectos existen, si injusticias resultan, si faltas á la equidad se cometen, no es culpa de nosotros; es la culpa, ciertamente, de esa ley de incompatibilidades, cuya deficiencia por igual todos deploramos y lamentamos.

Decía el Sr. García Alix que al tener yo el honor de impugnar el dictamen que se está discutiendo, había establecido no sé qué clase de sutilezas sobre la interpretación de la ley. No, Sr. García Alix; las sutilezas, ó mejor dicho, las desviaciones del debate, son las que establecen S. S. y el Sr. Villanueva. ¿Por qué razón llama S. S. sutileza á que nosotros no incluyamos dentro de la ley de incompatibilidades, á individuos que nada tienen que ver con la esfera de acción, con el régimen propio y con el objeto especial de esa ley? Lo que sería, no sutileza, sino agravio legal, es que nosotros, so pretexto de levantar los prestigios del régimen parlamentario y de atender á altas razones de moralidad política, como delegados del Congreso y constituyendo una de sus Comisiones, viniésemos á falsear una ley, á presentar un dictamen derogatorio de una ley, y á infringir por completo, no sólo la ley que tenemos que aplicar, sino los acuerdos mismos del Congreso al votar esa ley.

Y si S. S. quiere convencerse, ó mejor dicho, si la gran pasión que S. S. ha puesto en este asunto le permite ver en él con la claridad que su gran entendimiento le da para todas las demás cosas, fíjese S. S. en que el art. 1.° de la ley de incompatibilidades, que es el que constituye, por decirlo así, la esencia de esta desdichada ley, ese artículo que yo no defiendo, pero que tengo que aplicar y mantener, no habla más que de destinos; y por lo tanto, las funciones que allí se regulan son las que se derivan de destinos públicos, y nosotros tenemos absoluta necesidad de distinguir entre destinos y cargos, entre las funciones que provienen de un destino ó empleo público y aquéllas que emanan de un cargo, sea éste ó no de Real nombramiento. Y por eso, fundándonos precisamente en que la ley no nos da facultades para entender y conocer más que sobre las funciones que se derivan de los destinos del orden civil, militar ó judicial, es por lo que hemos redactado nuestros dictámenes en la forma que podrá leer S. S., puesto que tiene en la mano uno de ellos.

Nosotros en nuestro dictamen hemos dicho que la Comisión de incompatibilidades no tiene, en rigor, competencia para juzgar sobre las funciones que ejerce el gobernador del Banco Español de la Habana.

Pero es más: yo refrescaría la memoria del señor García Alix con el recuerdo de lo que ocurrió en el Congreso anterior: pues ¿no recuerda S. S. que cuando aquel Congreso declaraba compatibles una porción de casos que de modo manifiesto se ve que no están en la letra de la ley, y cuando después quiso volver sobre su acuerdo y remediar en parte las conconsecuencias que traía ese amplio criterio, se estableció discusión para el sorteo sobre todos los casos, empleos y sueldos consignados en el presupuesto, excluyéndose, como se excluyó entonces, á una porción de Sres. Diputados que de seguro están muy presentes en la memoria de S. S., y entre ellos S. S. mismo, y no hubo nadie que en aquella discusión sostuviese que debían venir á sorteo los Sres. Gamazo, Domínguez Alfonso, García Hita y otros que ejercen funciones análogas, idénticas á las que ejerce el Sr. Galbis? ¿Pues qué revela esto? Esto revela que no es sutileza lo que la Comisión de incompatibilidades hace; que si la sutileza existe, será de parte del Sr. García Alix al pedir que nosotros, ejerciendo atribuciones que no tenemos, vengamos á determinar acerca de funciones que no es de nuestra competencia investigar.

Esto por lo que se refiere al discurso del Sr. García Alix.

Ahora voy á contestar á mi digno compañero de Comisión, Sr. Villanueva.

Yo he oído al Sr. Villanueva con muchísimo gusto. A mí me admira la habilidad con que S. S. sabe tratar todas las cuestiones, y especialmente algunas que solamente para S. S. resultarían fáciles; pero permítame el Sr. Villanueva que le diga que el argumento en que S. S. se ha venido fundando, de sostener que se trata de un empleado de nombramiento Real y que tiene un sueldo de 18.000 duros, si el problema y la discusión pudieran plantearse dentro de esos términos, no sería argumento contra la compatibilidad, sino contra la incompatibilidad del señor Galbis. Su señoría habrá visto que la ley, al fijar los sueldos, señala el de 12.500 pesetas como mínimum; luego si se tratara de funciones públicas retribuídas con 18.000 duros, resultaría el Sr. Galbis, no sólo compatible, sino archicompatible con el cargo de Diputado.

Pero no es esta la cuestión. La ley de incompatibilidades, sin ningún género de duda, tiene su fundamento en las funciones y en la residencia. Y esta residencia y estas funciones, ¿á quién han de aplicarse? ¿Pueden aplicarse á todos los individuos que ejerzan cargo? No; y en esto es precisamente en lo que hemos estado en desacuerdo constante con el Sr. Villanueva los individuos de la Comisión que hemos tenido el sentimiento de disentir de su opinión, sosteniendo la compatibilidad, ó mejor dicho, la admisibilidad del Sr. Galbis.

Es un funcionario público, es verdad; ¿quién ha negado eso? Pero ¿es el Sr. Galbis un empleado? ¿Desempeña el Sr. Galbis un destino del orden civil, militar ó judicial? Pues si no desempeña estos destinos, y solamente á estos destinos afecta la condición de residencia, ¿qué tiene que ver la Comisión de incompatibilidades con que el Sr. Galbis resida en Cuba? Eso será cuestión que el Sr. Galbis tendrá que arreglar, como tendría que arreglar cualquier catedrático numerario de la Universidad de la Habana que resultase elegido Diputado, y á quien la ley de instrucción pública obliga á tener su residencia allí, si ha de cumplir con sus deberes; como tendría que arreglar un comisario de agricultura, que siendo de nombramiento Real y ejerciendo funciones dentro de una provincia, habría de ver la manera de conciliarlas con el desempeño del cargo de Diputado; eso sería lo que tendría que arreglar en definitiva un notario de provincia, un abogado que ejerciera en una provincia; pero estas funciones no emanan de destino, y la ley de incompatibilidades sólo regula, sólo establece la incompatibilidad entre destinos y destinos, entre funciones y funciones que proceden de destinos. ¿Cómo quiere el Sr. Villanueva que sin resolver antes esa cuestión, decidamos *ab irato*, sólo por el temor de esas catástrofes que S. S. prevé, y declaremos que el Sr. Galbis desempeña un destino que es incompatible con el cargo de Diputado?

Decía el Sr. Villanueva, y en esto casi planteaba una cuestión reglamentaria, que esta Comisión no tenía facultades para resolver sobre la incompatibilidad del Sr. Galbis, porque no había sido incluído en las listas de funcionarios públicos remitidas por el Gobierno. Verdaderamente, y eso lo sabe el Sr. Villanueva, el proceso de investigación que ha seguido este asunto en el seno de la Comisión, fué, primero, la iniciativa particular de S. S., y después, la confirmación, con mucho gusto por nuestra parte, de esa iniciativa en la *Gaceta;* y como ningún artículo del Reglamento ni otro texto legal nos obligaba á dictaminar sólo sobre los casos incluídos en las listas remitidas por los centros correspondientes, como podemos dictaminar sobre todos los casos que á nuestro examen se sometan, nosotros, en uso de nuestras facultades, en cuanto vimos el nombramiento en la *Gaceta,* entendimos que necesitábamos dar un dictamen con arreglo á las circunstancias que, según ese nombramiento, concurren en el cargo que desempeña el Sr. Galbis. Creo que bien podemos descartar la cuestión reglamentaria, y que el Sr. Villanueva reconocerá que, tanto S. S. como nosotros, hemos sido competentes para declarar y decidir en votación el caso de compatibilidad ó incompatibilidad del señor Galbis.

Que el dictamen envuelve un imposible físico; que no siendo ya poderes ocultos, sino funcionando de sér omnipotente, nos envolvíamos los individuos de la Comisión en una personalidad abstracta que desafiaba al planeta y trataba de suprimir una parte del globo. A nosotros, que el Sr. Galbis pueda ó no pueda desempeñar las funciones de gobernador de una sociedad mercantil, nos es indiferente; ese es asunto que no nos compete; eso excede la esfera de acción de nuestra competencia; esa es una cuestión que el Sr. Galbis tendrá que resolver, decidiéndose por uno ó por otro cargo, por unas ó por otras funciones.

Pero ¿de dónde ha sacado el Sr. Villanueva que existe esa imposibilidad física, cuando ahora mismo voy á demostrarle que ni siquiera existe la imposibilidad legal? Conste, Sres. Diputados, que cuando yo hablo aquí de la imposibilidad legal y de los textos legales con relación al Sr. Galbis, lo hago sólo refiriéndome á unos estatutos que el Banco Español de la Habana ha hecho, y que el Gobierno, en uso de sus facultades, ha aprobado, para que se vea que bajo todos conceptos el Sr. Galbis escapa á la acción de la ley de incompatibilidades.

Pues bien; no es preciso que el Gobierno le dé licencia, lo cual podría hacer sin que infringiese nada absolutamente, siempre que lo tuviese por conveniente, como lo han hecho otros Gobiernos, mirando con mucha atención todo cuanto pueda afectar al prestigio, al honor y á los altos y sacratísimos intereses de la Patria allende los mares. Repito que podría hacerlo; pero no hay necesidad de tal cosa, porque dentro de estos mismos estatutos, después del art. 31 que leía S. S., y que dice que «asistirá diariamente á ejercer sus funciones en el Banco», viene el art. 35, en que se consigna lo que voy á leer á la Cámara: «Los subgobernadores sustituirán por su orden al gobernador cuando éste no concurra á los actos en que debe ejercitar sus atribuciones.» (*El Sr. Villanueva*: ¡Vaya un descubrimiento que ha hecho S. S.!) Señor Villanueva, yo no he citado ese artículo como un descubrimiento, y mucho menos para S. S. ¿Cómo voy yo á pretender ni á presumir siquiera que puedo descubrir nada en esta materia con relación á S. S., cuando este asunto le trae al Sr. Villanueva apasionado hace más de veinte días? ¡Si S. S. se sabe este asunto de memoria! ¡Si S. S. lo ha examinado bajo todos sus aspectos! Lo único que no ha conseguido S. S., á pesar de su inmensísimo talento, ha sido convencer á los individuos de esta Comisión que tienen el gusto de discutir con S. S. y la desgracia de disentir de su opinión. Ese artículo, Sr. Villanueva, no lo citaba yo como un descubrimiento, sino únicamente para pedir á la Cámara que, por lo menos, reconozca que esa trabazón de las funciones del gobernador del Banco Español con el destino que allí desempeña, no es tan absoluta, no envuelve una imposibilidad física, ni trae tras de sí todas aquellas graves consecuencias de que nos hablaba el Sr. Villanueva.

Yo siento mucho tener que entrar ahora, para poner término á esta rectificación y no abusar de la benevolencia que me dispensa la Cámara; siento mucho, digo, tener que entrar ahora en consideraciones acerca de lo que ha constituído la intimidad de los debates en el seno de la Comisión.

Yo, Sr. Villanueva, oigo á S. S. con mucho gusto en todas ocasiones, y singularmente esta tarde, en que S. S. ha estado elocuentísimo; pero no podía menos de oirle con verdadera pena cuando decía que después de todas las enormidades que se habían hecho en ese asunto, el dictamen sobre la capacidad del Sr. Galbis era la bomba final, y que precisamente por esto se había dejado para lo último. Señor Villanueva, ¿no recuerda S. S., que yo, ponente en toda esta clase de asuntos, he votado más de una vez con S. S., dilatando el que se diese dictamen sobre este caso? Pues si nosotros hemos tardado en dictaminar accediendo á los deseos de S. S., ¿cómo dice el señor Villanueva que intencionada ó voluntariamente lo hemos dejado para la bomba final? Yo quiero que S. S. refresque su memoria, yo quiero que S. S. recuerde que yo he sido el primero en votar con S. S. que se dilatase el dictamen sobre este asunto; y si este dictamen viene á última hora, no es porque tenga una particularidad especial, no es porque sea distinto de todos los que se han discutido y aprobado por el Congreso, sino por la voluntad de S. S., por un acto de justicia, no de condescendencia, que la mayoría de la Comisión tuvo con la opinión de S. S. Y más que todo esto, siento que el Sr. Villanueva haya leído y comentado los dictámenes que esta Comisión dió declarando la compatibilidad con el cargo de Diputado de los Sres. Usera y Marín Luis.

Yo no sé, Sr. Villanueva, porque no pertenecía á aquel Congreso, lo que sucedería con el caso del señor Suárez Inclán; yo no sé lo que haría aquel Congreso; pero lo que sí puedo decirle á S. S., es, que, por lo que yo he estudiado de aquella Comisión de incompatibilidades, los precedentes que siguió me parecen muy malos.

Pero hiciese el Congreso anterior lo que quisiera respecto del caso del Sr. Suárez Inclán, lo que el señor Villanueva debiera recordar, y si no lo recuerda, debiera haberse informado de algún individuo que asistiera á aquella discusión, es, que cuando se discutió el caso de los Sres. Usera y Marín Luis, habiéndose discutido ya en el seno de la Comisión los de los Sres. Gamazo (D. Trifino) y Domínguez Alfonso, yo sostuve que los casos de aquellos dos señores, como escribanos de actuaciones, eran idénticos á los anteriores. Entendía que no estaban comprendidos dentro de la ley de incompatibilidades; se entabló sobre eso una discusión, y vinieron algunos individuos á decir que no estaban conformes con la razón de residencia que invoca S. S. (*El Sr. Villanueva*: No la invoqué entonces.) Es que esa razón de residencia á que acude ahora S. S., estuvo también en la mente y en los labios de muchos individuos de la Comisión; y al tratarse de ella, todos los que habíamos suscrito los dictámenes (y apelo al testimonio de algunos compañeros), todos los que habíamos suscrito los dictámenes de los Sres. Domínguez Alfonso y Gamazo, entendimos que esa Real orden que hablaba de residencias no rezaba con los que habíamos sostenido este criterio; pero como quiera que había otros que coincidían en la parte resolutiva con nosotros, si bien por razones distintas, accedimos, teniendo en cuenta precedentes establecidos en el Senado en aquel mismo día, á que se hicieran, no dos dictámenes, sino uno solo, en el cual se diesen las dos razones, es decir, la razón de aquellos individuos que entendían que cuando unas funciones, no están comprendidas dentro de la ley, no debe resolverse sobre nada que sea accesorio, como la residencia relacionada con estas funciones, y la de aquellos otros individuos que habiendo votado contra los casos de los Sres. Gamazo y Domínguez Alfonso, entendían que no estaban comprendidos en esa Real orden.

¿Qué contradicción hay aquí entre los que sostenemos este dictamen después de haber firmado aquel otro?

¿Pues no ve S. S. que, además de las palabras que ha leído á la Cámara, existe la consideración de que no hay sueldo, que es la que nos ha llevado á proponer la compatibilidad en el caso que se discute? No hay, pues, contradicción.

Y termino suplicando al Sr. Villanueva que tenga en cuenta una sola consideración. Puede S. S. estimar este caso como tenga por conveniente; puede S. S. hacer todos los juicios y todos los pronósticos que su patriotismo le sugiera sobre lo que al otro lado de los mares pueda suceder con la resolución que la Cámara adopte; pero debe tener S. S. el íntimo convencimiento de que ni el modesto Diputado que dirige su palabra al Congreso, ni ninguno de sus compañeros que opinan lo mismo, han sido movidos en este asunto por ninguna clase de parcialidad.

No tenemos el honor de conocer al Sr. Galbis, si bien por ciertas referencias hemos formado de él el mejor concepto, y puedo decir, fundado en noticias extraoficiales, que el Sr. Galbis, que goza de grandes prestigios en la isla de Cuba, que ha prestado eminentes servicios á la Patria en los distintos cargos que ha desempeñado en aquellas regiones, ha manifestado á sus electores (y el Sr. Galbis es hombre que tiene garantías y medios de hacerse creer, y así lo ha entendido todo el mundo en la Habana) que no cobrará el sueldo mientras ejerza el cargo de Diputado.

Y con esto que acabo de manifestar, no como razón y fundamento para sostener el dictamen, sino precisamente para quitarme de encima el peso que me producía el cargo de parcialidad que tan injustamente han lanzado sobre nosotros los Sres. García Alix y Villanueva, termino, rogando á la Cámara me dispense por el tiempo que la he molestado.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): Tiene la palabra el Sr. García Alix.

El Sr. **GARCIA ALIX**: Señores Diputados, hay que subrayar las declaraciones que ha hecho el señor Henestrosa, porque quedarán ya como doctrina establecida por el Congreso, una vez que el Diputado electo por Cárdenas, el gobernador del Banco de la Habana, con un sueldo pagado por este establecimiento de crédito, se siente aquí entre nosotros y ejerza el cargo de Diputado á Cortes, no obstante tener que acudir diariamente á las juntas de gobierno y á las demás funciones anejas á su cargo en la sociedad; y además quedará consignado que mientras ese Sr. Diputado desempeña aquí su cargo, un subgobernador del Banco de la Habana desempeñará allí las funciones que á él le están encomendadas. ¡Ah señores! ¡qué feliz mortal va á ser éste, y qué desdichado país aquél, que, pasando por una crisis angustiosa, ha de tener sin embargo un funcionario de un establecimiento de crédito que vendrá á ser Diputado con 18.000 pesos de sueldo mientras que otro empleado de ese mismo establecimiento desempeñará las funciones del primero!

Este es un hecho, Sr. Henestrosa, que resalta tanto ante la opinión pública, que es imposible que pueda ser defendido por nadie, ni aun con todas esas argucias que demuestran el talento de S. S., y con las cuales ha querido defender ese hecho en la tarde de hoy. *(El Sr. Maura pide la palabra.)* Decidle á la opinión que esto no es destino, sino que es cargo, y que si la ley usara la palabra *destino* en vez de la palabra *cargo*, la Comisión diría desde luego que no podía sentarse aquí; pero que usando la palabra *cargo*, el Sr. Galbis puede ser Diputado y gobernador del Banco de la Habana, y como tal, cobrar su sueldo, y ya veréis lo que la opinión os dice.

He notado que en el dictamen falta la firma del presidente accidental de la Comisión, Sr. Maura, y creo yo que la ausencia de esa firma denota que no está conforme con el dictamen de la Comisión.

No hay que traer á discusión, Sr. Henestrosa, estas cosas menudas, porque yo, después de haber visto pasar algunos dictámenes de incompatibilidades, no podía ver con calma que se cerrara la puerta de este recinto á los que tienen cargos legítimamente ganados en oposiciones, y por eso he votado esos dictámenes. Pero ¿qué tienen que ver estas cosas menudas con esas otras? Allí se votaba la compatibilidad del Sr. Becerro de Bengoa, y yo la voté porque el Sr. Becerro de Bengoa puede muy bien acudir á su cátedra y venir aquí á desempeñar el cargo de Diputado, de la misma manera que el Sr. Azcárate, el Sr. Montejo y otros dignos profesores de la Universidad central.

Se ha considerado compatible al Sr. Gamazo, porque también puede desempeñar sus funciones y venir á ejercer el cargo de Diputado. Pero empeñarse en demostrar lo indemostrable, empeñarse en sostener que aquel que por ministerio de la ley tiene que fiscalizar las operaciones del Banco de la Habana, puede estar aquí ejerciendo el cargo de Diputado, esto, créalo el Sr. Fernández Henestrosa, es cosa que no puede convencer á nadie, ni siquiera empleando todas esas argucias para diferenciar el cargo del destino, con que ha querido S. S. venir aquí esta tarde para hacer pasar esto que constituye una verdadera enormidad.

Nos decía S. S. que el art. 1.° de la ley de incompatibilidades dice que el cargo de Diputado es incompatible con los destinos del orden judicial, militar y civil, y no clasifica en manera alguna entre estas clases de cargos el que ejerce el Sr. Galbis. Y yo pregunto á la Comisión en serio: el desempeño de comisiones administrativas de tal importancia, ¿es cargo civil ó elesiástico? Porque si este no es cargo civil, ¿qué es? Por las mismas razones, ¿declararíais vosotros compatible con el cargo de Diputado al delegado de Hacienda de la provincia de Madrid? Y sin embargo, este cargo de delegado de Hacienda es un cargo de la administración, como en último término es el del Sr. Galbis; la única diferencia está en que al Sr. Galbis, que representa cerca del Banco Español de la Habana las funciones de administrador é interventor del Estado para su buena gestión, en vez de pagarle el presupuesto de Cuba, le paga el Banco con las utilidades que recibe; pero aun siquiera por otra consideración moral, ¿creéis que no lo paga el contribuyente cubano? ¿A qué hablar de Banco mercantil, como si se tratara de una sociedad dedicada á esos negocios particulares y privados? Todos sabemos que el Banco Español de la Habana es un establecimiento de crédito que viene funcionando y se sostiene por sus operaciones con el Tesoro; y es, en último término, el contribuyente el que viene á pagar esas utilidades, con las cuales se abonan 18.000 duros al Diputado que queréis declarar compatible.

Cuando por consecuencia de las operaciones realizadas por ese Banco con el Estado se han hallado por mucho tiempo intervenidas las aduanas de Cuba, hasta el punto de que no han cobrado los funcionarios públicos, ni siquiera el ejército, para abonar 37.000 duros diarios por intereses á ese Banco, ¿queréis sostener por una ficción que ya no puede mantenerse, y con la cual no es posible engañar al país, que no es éste, en último término, el que viene á abonar los 18.000 pesos con que está dotado ese cargo?

Si fuera posible que por bien de todos, porque á todos nos interesa, entráramos en un período de verdadera sinceridad, sin andar con hipocresías más ó menos artificiosas, yo creo que lo mismo los de estos bancos que los de enfrente, deberíamos con energía sostener todas estas grandes verdades y no venir á dudar si paga ó no el contribuyente, cuando en último término es el Tesoro quien viene á pagar, y el contribuyente esquilmado el que viene á sostener un

sueldo como no le hay en la Península, para que venga un funcionario á tomar parte en nuestras deliberaciones.

Después de esto, yo creo que debe pasar todo. Contratistas de servicios públicos, contratistas de los suministros de presidios, contratistas de carreteras, aquellos que se quedan con el suministro de alumbrado en los Ayuntamientos, los representantes de empresas de gas en sus contratos con los Municipios, todos cuantos intervengan en el Estado, en la Provincia, en el Municipio, deben venir aquí; ya no debe haber ni incapacidades ni incompatibilidades; después de esto, que pase todo. Ganamos más con que sólo se muestre la credencial del Diputado y la capacidad legal en el orden político y civil, que no con traer estos hechos para que se examinen, y se vea, después de todo, que la representación del país la constituyen aquellos que viven á costa del país mismo y que ejercitan en muchos casos su influencia para venir á disfrutar de sus destinos ó á realizar los beneficios consiguientes á sus empresas y contratos.

Creo lo mejor que, de común acuerdo, por prestigio de todos, echemos abajo esas leyes de incapacidades y de incompatibilidades; porque resulta que cuando las queréis cumplir engendráis aquí el irritante principio de la desigualdad, y viene á erigirse la desigualdad en sistema. Para unos, que vienen completamente desamparados, que no traen más que el acta, que no tienen quien los apoye ni los defienda, empleáis todo el rigor de la ley y les cerráis la puerta del Parlamento; pero vienen otros cuya incompatibilidad es tan tangible y tan manifiesta como la de que tratamos, y ya no aplicáis la ley con ese rigor. Ya sé yo que S. S. no conoce al Sr. Galbis; yo no le conozco tampoco; nada tengo que ver con su persona; pero esté S. S. seguro de que para hacer lo que ha hecho la Comisión y lo que va á hacer la Cámara, es preciso que el Sr. Galbis tenga un valedor muy influyente que le haga entender al Parlamento español que á un mismo tiempo puede el Sr. Galbis ser Diputado y representar las grandes funciones del Estado en la intervención del Banco en la isla de Cuba. ¿No se necesita para esto una influencia poderosa? Como os decía, y os digo con gran sentimiento, estas Cámaras, estos organismos parlamentarios y políticos no se mueven jamás á impulsos de la justicia; se están moviendo, con detrimento del régimen, á impulsos de los más pequeños intereses.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): El Sr. Villanueva tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **VILLANUEVA**: Sin duda, no por propia inspiración, porque todas las del Sr. Fernández Henestrosa merecen siempre mi aplauso y son excelentes, sino por inspiración ajena, ha debido decirme que yo desde hace veinte días vengo apasionado en este asunto, incurriendo en una completa inexactitud. Fué una frase suelta; pero, aun así y todo, completamente inexacta. Yo me he expresado con vehemencia, porque ese es mi carácter; pero me apasiono por muy pocas cosas, y además, en este asunto, no tengo por qué manifestar ninguna pasión.

He aguardado con toda tranquilidad á que los dictámenes de las actas que bajo algún concepto interesaban á mis amigos ó á mí, fuesen poniéndose á la orden del día, y á medida que han aparecido las he discutido en los términos que he juzgado conveniente. Me parece que mayor prueba de tranquilidad y de paciencia no se puede ofrecer, sin revelar de modo alguno que sienta apresuramientos ni cosa que se le parezca. Probablemente eso podría yo decirlo, no dirigiéndome á la Comisión, porque no creo que deba apasionarse; pero en fin, podría decirlo con mayor motivo, y no me faltaría fundamento, porque para que terminemos de una vez esta cuestión que se presenta nebulosa, para que de una vez se sepa lo que hay, debo decir á S. S. que, si á alguien considero apasionado, es á aquel que representa esa influencia suprema de que hablaba el Sr. García Alix, por virtud de la cual se logra que haya sobre la mesa dictámenes como éste y sea posible una cosa que yo conceptúo imposible; esto es, que el cargo de gobernador del Banco Español de la Habana sea compatible con el de Diputado. ¿Por qué sucede esto? Hablemos claro: sucede porque media la personalidad del general Martínez Campos. (*El Sr. Landecho*: Eso lo cree S. S.)

Pues qué, señores, ¿no reparásteis en que el otro día, cuando discutíamos la capacidad del Sr. Galbis, tuve ocasión de decir que había confiado hasta que vi ciertos trabajos (y por cierto que se me echaban en cara los que yo había realizado para ver si conseguía el que prevaleciera lo que estimaba justo), no recordáis que desde el momento en que ví aparecer la representación del general Martínez Campos, declaré que la cuestión de capacidad estaba resuelta? Pues otro tanto ha sucedido ahora, y por eso comencé mi discurso diciendo que no esperaba nada que se ajustase á mi criterio, pues se tenía que resolver conforme al deseo del general Martínez Campos. Y lo que lamentaba el otro día, he tenido que lamentarlo hoy.

Yo, respetuoso con mis compañeros de Comisión, deseando no inferirles el más leve agravio y dejar su conciencia en toda su integridad, no les hice indicación alguna; pero, sin embargo, ¿cómo podía desconocer que se iba desarrollando alrededor de la propia Comisión de incompatibilidades la influencia del señor general Martínez Campos, manifestada por medio de otras personas? Pues si esto lo he estado viendo, ¿cómo lo iba á desconocer? Aquí sucede lo que sucede, porque el general Martínez Campos es el que recomienda al Sr. Galbis.

Me importa, al llegar á este punto, hacer una declaración relativa á la parte que pudiera llamar personal del discurso del Sr. Fernández de Henestrosa.

Como S. S., yo nunca he discutido ni discutiré más que las cuestiones; por fortuna mía, á pesar de la vehemencia con que hablo, no he merecido hasta el presente que se me llame al orden por palabras ofensivas, ni tampoco he tenido la desgracia de que me ocurran tropiezos de ninguna especie, porque creo sé discutir con más ó menos vigor la parte política, dejando á un lado toda cuestión personal. De suerte que no hablemos de la personalidad particular del Sr. Galbis; yo, juzgando su posición política tal como en el acta vino, no pude menos de sostener que era incapaz; y ahora, en relación al cargo que desempeña, no he podido menos de decir que es incompatible. Por cierto que no me ha sorprendido lo que el Sr. Fernández de Henestrosa ha dicho respecto al propósito de este funcionario de renunciar al sueldo si es admitido como Diputado. Yo tengo oídas muchas cosas acerca de esto; pero, la verdad,

cuando se trata de que tome acuerdos la Cámara, lo que consta en los expedientes que están sobre la mesa es lo único que sirve; lo demás, no se admite absolutamente para nada.

Yo sé, yo creo al menos saber, que desde la Habana consultó el Sr. Galbis si podía presentarse Diputado á Cortes, y si el cargo de director general de Administración civil le incapacitaba para venir á este sitio, y desde aquí le contestaron, los mismos que han intervenido con tan buen éxito para que su capacidad se aprobara, que sí, que era capaz; de suerte que de antemano estaba ya resuelta esta cuestión en esa esfera de las influencias desconocidas de que antes os hablaba; por eso se ha aprobado todo. Después se ha buscado una salida á la compatibilidad y se ha escogido una muy cómoda: renunciará el sueldo. ¡Si eso repito que para nada puede influir en la resolución que aquí ha de tomarse! Lo único que ese anuncio parece indicar, es que hay cierto remordimiento de conciencia de presentarse aquí en medio de nosotros, humildes y modestos Diputados, con un sueldo de 18.000 duros, sólo porque el Congreso indebidamente lo autorice.

Dos palabras sobre la cuestión legal, que yo no entiendo, tengo esa desgracia, como otros individuos de la Comisión. La Constitución dice que una ley determinará con qué clase de funciones es incompatible el cargo de Diputado; si la ley de incompatibilidades de los Sres. Diputados dice después que el cargo de Diputado sólo es compatible con los destinos del orden civil, militar y judicial que tengan residencia en Madrid, ¿qué es lo que resulta? Pues que todos los demás son incompatibles. Podréis decir, como ha dicho el Sr. Fernández de Henestrosa, que aquí debe aplicarse la equidad por el Congreso; pero la equidad debe tener un límite, para evitar que llegue á producir, como ha sucedido en este caso, una injusticia, una verdadera enormidad.

Podrán ofrecerse dudas, podrá haber individuos de la Comisión que crean que tal ó cual destino está ó no comprendido en la ley, que tales ó cuales funcionarios escapan á lo que la ley previene; pero lo que á nadie se le puede ocurrir, es que desde el momento en que se trata de un funcionario público que tiene que ejercer sus funciones á 4.300 millas de distancia, y á quien como Diputado ha de exigirse aquí la asistencia diaria, puedan resultar ni aquí ni allí compatibles unas funciones con otras.

Hasta las cosas más insignificantes vienen á contradeciros y á poner de manifiesto la evidencia de lo que estoy diciendo. El art. 202 del Reglamento, con el que me parece que va á pasar lo mismo que con el 19, que ya es letra muerta, dice que los Diputados, cuando necesiten ausentarse de Madrid, tendrán que pedir licencia al Congreso, y éste se la concederá si lo estima conveniente. Pues ¿para qué se ha escrito esto, cuando váis á hacer posible que un funcionario que tiene obligación de hallarse en otra parte desempeñando su destino, esté á la vez aquí ejerciendo sus funciones como Diputado?

Es más: yo cité varios casos resueltos por la Comisión, y con el criterio por ella sustentado, no podrá contestar de una manera satisfactoria á estos argumentos ante la Cámara el Sr. Fernández Henestrosa. La Comisión ha resuelto, en los casos de los Sres. Usera y Marín, que si bien las funciones anejas á sus cargos no podían desempeñarse al mismo tiempo que las de Diputados, por razón de la residencia, en atención á que la ley permite que nombren un sustituto cuando sean electos Diputados, podían ser admitidos como tales; pero que si no fuera por esto, no lo serían, ó dejarían de ser escribanos de actuaciones. De la propia manera se ha resuelto el caso que antes citaba del Sr. Suárez Inclán, y el Sr. Marenco se ha visto obligado á dejar su destino en atención á que tenía que desempeñarlo en Cádiz; no por otra consideración.

Pues qué. cuando la Comisión examinaba estas cosas y se fijaba en si existía ó no la facultad de nombrar sustitutos, ¿no era porque creía que los escribanos de actuaciones, los notarios y los registradores de la propiedad de fuera de Madrid tenían una incompatibilidad absoluta por razón de la residencia? (*El Sr. Fernández Henestrosa:* Nosotros no hemos creído eso jamás.) Su señoría no lo habrá creído, pero resulta que el dictamen está firmado por la mayoría. (*El Sr. Fernández Henestrosa:* Lea S. S. lo que antecede.) Dice así: «En la lista remitida por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, de los funcionarios dependientes de su Ministerio que han sido elegidos Diputados á Cortes, aparece incluído el Sr. D. Julio Usera como escribano de actuaciones del distrito de San Pedro de Barcelona, y considerando que dicho cargo no está retribuído por el Estado...» (*El Sr. Fernández Henestrosa:* Ese era el argumento nuestro.) Si ese era el argumento, ¿cómo añadían después que era necesario que nombrase un sustituto? (*El Sr. Fernández Henestrosa:* A pesar.) ¿A pesar? No lo veo ahí. Si no hubiera podido nombrar un sustituto, y SS. SS., no yo, fueron los que examinaron los Reales decretos y Reales órdenes relativos al particular, no se le hubiese admitido como Diputado. Esto tratándose de un modesto escribano de actuaciones. Un gobernador del Banco con 18.000 duros de sueldo, es distinto.

La verdad es, Sres. Diputados, que lo que está ocurriendo hoy, aun cuando yo reconozca que no sucede por culpa de la Comisión, sino como resultado de la marcha natural de los trabajos, bien merece llamarse bomba final, porque en materia de incompatibilidades es imposible que haya nada parecido.

Había, señores, además de las razones que aquí se han expuesto, otras de un orden moral que, más que la Comisión, el Gobierno ha debido tener en cuenta. El gobernador del Banco de la Habana, que, como os he dicho, tiene á su cargo funciones importantísimas, que además tiene la de la recaudación de todas las contribuciones, y en cuyo desempeño debe ver cómo se cumplen las leyes, muy próximamente tendrá que intervenir en algo de una gravedad extraordinaria, como es la recogida de los billetes de la emisión de guerra. Y en las cuentas con el Banco, y en todo lo que haya que hacer para defender los intereses públicos, será un Diputado á Cortes el que esté interviniendo desde aquí, ó desde allí un gobernador del Banco que á la vez tenga el deber de desempeñar las funciones de Diputado.

¡Valiente imparcialidad, valiente fe y valiente confianza va á inspirar en todo eso!

Por último, al Sr. Fernández Henestrosa le parecía mal que yo pronosticase ciertas cosas, cuando en realidad no he pronosticado nada, y que acusase á la Comisión echándole alguna culpa por creer que en realidad alguna tiene. Es poco lo que la Comisión hace, un grano de arena, como era poco también lo

que en días pasados proponía otra Comisión y era aprobado por la Cámara, como son cosas pequeñas los actos que se vienen realizando, sobre todo desde que el actual Sr. Ministro de Ultramar dirige el departamento de este nombre; pero todos esos pocos van constituyendo una serie que me autoriza, no para predecir nada, pero sí para exponer ante la Cámara temores que hace bien S. S. en llamar patrióticos, ya que al Sr. Presidente del Consejo de Ministros le gusta que se gaste ahora gran cantidad de patriotismo, para que su política en aquellas islas no se combata. En este concepto, no puedo menos de repetir, cuantas veces hable en esta Cámara, que lo que viene haciéndose con aquellas provincias no es como si se hiciera con alguno de esos infelices pueblos rurales á donde la acción del Gobierno llega poco, y donde el caciquismo todo lo domina; allí hay una población demasiado inteligente para que todo esto se pueda hacer con impunidad.

El Sr. **FERNANDEZ DE HENESTROSA**: Señor Presidente, al llegar al salón el digno presidente accidental de la Comisión de incompatibilidades, hubo de pedir la palabra, y si el Sr. Maura quiere hacer uso de ella, yo tendré mucho gusto en oirle, reservándome rectificar después.

El Sr. **MAURA**: No tengo inconveniente.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): Tiene la palabra el Sr. Maura.

El Sr. **MAURA**: Dos palabras, Sres. Diputados. Aun antes de que el Sr. García Alix tuviese la bondad de aludirme, yo había pedido la palabra, por lo mismo que no he puesto mi firma en ninguno de los dos dictámenes, ó sea, ni en el dictamen ni en el voto particular puestos sobre la mesa. Yo creo que con cualquiera ley sería una verdadera calamidad pertenecer á la Comisión de incompatibilidades; pero la calamidad se hace mayor cuando hay que aplicar una ley como la que rige entre nosotros; porque con todo el respeto debido á su alta categoría de ley del Reino, yo debo declarar, creo que con el asentimiento de cuantos la hayan estudiado un poco, que cuando se sale uno de la estricta letra del texto, se halla uno huérfano de criterio y en la total imposibilidad de inferir por aquella letra algún espíritu, alguna norma, alguna orientación para resolver los casos que no están dentro de lo escrito en la ley. Y así acontece que el catedrático de la Universidad es compatible, y el catedrático del Instituto de Alfonso XII no está en el texto de la ley, cuando no hay razón ni entendimiento capaz de explicar por qué es compatible el uno é incompatible el otro. Pongo este ejemplo, como podría poner otros cien.

Luego acontece otra cosa, y es, que en esta casa y fuera de esta casa, resulta difícil para las gentes definir y separar lo que compete á la Comisión de incompatibilidades y lo que no le corresponde. Por ejemplo: en el caso de ahora estoy oyendo cosas de una evidencia abrumadora, como la de ser compatible el cargo de Diputado, desempeñado en Madrid, con el cargo de gobernador del Banco Español, desempeñado en la Habana. Pero, señores, hay que distinguir lo que compete á la Comisión de incompatibilidades y lo que no le compete. Evidentemente, no descubrimos ningún misterio diciendo que es imposible estar en la Habana y en Madrid; evidentemente, ó hay que faltar á los deberes que el cargo de gobernador del Banco impone, ó faltar á los deberes que impone el cargo de Diputado. Pero la Comisión de incompatibilidades no tiene autoridad, no tiene ni siquiera posibilidad legal de entrar en esto; el Gobierno de S. M. que mantenga al frente del Banco Español de la Habana á un Diputado á Cortes que resida en Madrid abandonando su destino, contraerá una notoria responsabilidad, de esas que no llevan á nadie al Campo de Guardias ni al *Abanico*, de esas muchas que se disuelven en la atmósfera, pero responsabilidad notoria de las que suenan á menudo en este recinto. Si el gobernador del Banco Español es proclamado Diputado y opta por desempeñar las funciones propias de aquel cargo, y no viene aquí, resultará que los electores habrán hecho una elección baldía y carecerán de la representación que quisieron y deben tener en esta Cámara. Mas la Comisión de incompatibilidades, ni es la censora del Gobierno en un caso, ni es tutora de los electores en otro caso, para interponerse entre ellos y el candidato y decir que el candidato responde mal al mandato que ha recibido de los colegios, ó quebranta sus deberes oficiales.

¿Qué significa esto? Que aquí se os presenta íntegra una cuestión en la cual la Comisión no tiene competencia sino para entender en una mínima parte, á saber: si el Diputado electo está ó no dentro de la letra de la ley.

Conste, pues, que yo no opino que sean compatibles el cargo de gobernador del Banco Español de la Habana y el de Diputado á Cortes; y no examino esto, que creo que, examinándolo, no cabría disentimiento en ninguna parte; y si le hubiera, yo sería de los que opinaran que no hay posibilidad de desempeñar ambos cargos, pues hay que faltar á los deberes del uno ó á las obligaciones que impone el otro.

Como individuo de la Comisión de incompatibilidades, yo he sido en esta cuestión fiel, como he procurado serlo en todas, al criterio que una parte, no toda, de la Comisión de incompatibilidades ha tenido y ha aplicado, entendiendo que no están incluídos en los casos de incompatibilidad que la ley determina los que participan de funciones públicas, pero no tienen en el presupuesto del Estado ningún sueldo consignado; por consiguiente, no se puede decir de ellos que sean compatibles ó incompatibles, sino que de ellos no habla la ley; y que la Comisión encargada de proponer al Congreso la aplicación de esta ley en cada caso, no tiene nada que decir cuando se encuentra con Diputados electos que participan de las funciones públicas sin sueldo consignado en el presupuesto; porque la ley, que desenvuelve el precepto constitucional de que hablaba el Sr. Villanueva, no ha tenido la fortuna ó el acierto de comprender á la vez las funciones retribuídas con sueldo del presupuesto y las que no están retribuidas de la misma manera.

Ahora bien; el Sr. Galbis no tiene sueldo en el presupuesto. ¿Cómo es que, á pesar de esto, yo que he puesto mi firma en el dictamen, no de incompabilidad, sino de inhibición, por ejemplo, en el caso relativo al alcalde de Madrid, que es de Real nombramiento y tiene una asignación por gastos de representación, que sale de los fondos municipales, cómo es, repito, que yo que he puesto la firma inhibiéndome de examinar la cuestión de incompatibilidad ó compatibilidad en los numerosísimos dictámenes sobre los innumerables Diputados que participan

de funciones públicas (como participan todos los que pertenecen á cualquier Consejo ó intervienen en cualquiera de las innumerables formas en que se diluye y diversifica la administración pública fuera de los cargos que están dotados en el presupuesto del Estado), no he firmado ninguno de los dos dictámenes sometidos hoy á discusión? Pues por una razón muy sencilla: porque entre los varios considerandos que consigna el Sr. Villanueva en su voto particular, hay uno que á mí me pára y me hace vacilar. En efecto, el Sr. Villanueva dice que el gobernador del Banco Español de la Habana no tiene sueldo del presupuesto, pero le nombra el Gobierno é impone la obligación de retribuirle al Banco donde desempeña sus funciones.

Se trata de una asignación fija que va, naturalmente, aneja al nombramiento y que puede entenderse como una ampliación del presupuesto, como un recurso compensado, entrada por salida, en cuanto el Banco tiene la obligación de pagar al gobernador, y el Gobierno el derecho de nombrarlo. Todo esto es verdad, y yo lo reconozco; pero no está en la letra de la ley, y esto me hace reconocer también que hay bastantes motivos para dudar. Así, pues, no siendo necesaria mi firma para que se despachase este asunto; no pudiendo suscribir el voto particular del señor Villanueva, porque con buena parte de las razones que S. S. da no estoy conforme, y este punto de los funcionarios que tienen sueldo y de los que no le tienen es uno en que no he tenido la fortuna de estar de acuerdo con S. S. en otras varias ocasiones; no pudiendo suscribir tampoco el dictamen de la mayoría sin oponer los reparos que acabo de indicar, me ha parecido inútil y ocioso formular un tercer voto, y me he limitado á exponer mi manera de sentir, como lo hago en este momento, pues no me propuse disimularlo al abstenerme.

Y digo más: si hubiese yo de firmar algo, firmaría el dictamen de la mayoría; ¿por qué? Porque no soy de los que entienden, aunque respeto su opinión, que la ley de incompatibilidades se puede interpretar ampliamente, sino al contrario, creo que es de interpretación odiosa y restringida.

La Constitución reconoce á todos los españoles el derecho á desempeñar todas las funciones públicas, y al mismo tiempo los que no son incapaces tienen derecho á ser Diputado á Cortes; y el precepto legal que limita por vía de excepción esos derechos, tiene que ser una ley de interpretación restrictiva; de suerte que todo lo que no esté en la ley de limitación, todo lo que no esté en la letra de la ley de incompatibilidades, se ha de entender que no está prohibido, optando, en caso de duda, por la compatibilidad ó por la inhibición.

Así, quien se hubiese tomado la molestia, que molesto es mirar cosas mínimas é insignificantes, de fijarse en mi conducta, habrá visto mi firma en uno ó dos dictámenes antes de votarse el caso del señor Camisón. Me bastó que el Congreso ampliase, levemente no más, pero ampliase al fin en aquel caso la letra de la ley, para que, respetando la opinión contraria, borrase mi firma y formulara voto particular haciendo esa ampliación extensiva á los casos del señor Becerro de Bengoa y del Sr. Botija, que se han aprobado hoy, los cuales, á mi parecer, estaban tan cercanos á la letra como el del Sr. Camisón.

Ahora séame lícito, ya que he tenido, por triste causa, el honor de presidir casi todo este tiempo la Comisión de incompatibilidades, volver un poco en su defensa contra mi amigo particular el Sr. García Alix, que me parece no ha sido justo con la Comisión; porque, en verdad, la Comisión de incompatibilidades puede decir una cosa decisiva que nadie desmentirá: se va á constituir el Congreso, y no se han discutido arriba de cinco ó seis horas, en el curso de mes y medio, dictámenes de incompatibilidades; este hecho habla solo.

Además, la Comisión ha tenido un criterio uniforme que ha aplicado indistintamente á todos los Sres. Diputados, así de la mayoría como de las minorías, hasta el punto de que ha llegado el problema del Sr. Camisón, en el cual, por lo mismo que la letra de la ley es tan defectuosa como he dicho, y ofrece tanta dificultad para hallar entre su forma algún espíritu que ayude á cumplirla cuando ella no define un caso, el Congreso se inclinó á lo que se inclinan todos los Congresos, á la lenidad; y nosotros entonces, ó al menos gran parte de nosotros, aplicamos el criterio del Congreso con la misma lenidad á los casos que nos parecieron muy análogos.

La Comisión, pues, no merece los reproches que le dirigía el Sr. García Alix (*El Sr. García Alix pide la palabra*), porque concretamente no podrá S. S. señalar ni contradicciones ni transgresiones de la ley en nuestros dictámenes; si lo hiciera, tendría yo el sentimiento, porque discutir con S. S. para mí es siempre sensible, y prefiero compartir sus opiniones, á demostrarle que son infundados sus cargos. He dicho.

El Sr. **FERNANDEZ DE HENESTROSA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **FERNANDEZ DE HENESTROSA**: Señores Diputados: visto lo avanzado de la hora, y teniendo en cuenta lo que acaba de decir el digno presidente accidental de la Comisión, yo, por necesidades de la discusión, voy á concretarme á meras rectificaciones. No tengo necesidad de entrar á discutir la cuestión de fondo, porque ya lo ha hecho con elocuencia y claridad que yo no podría imitar, el Sr. Maura.

Tampoco creo que necesito recoger esas dudas, esas vacilaciones, esas nebulosidades que existían en el criterio siempre claro del Sr. Maura respecto al caso que se debate, porque nombrado el Sr. Galbis por el Gobierno, y teniendo obligación de pagarle el sueldo el Banco Español de la isla de Cuba, cree S. S. que esto pudiera constituir, dentro de las funciones que como gobernador desempeña, una ampliación del presupuesto. Este argumento, en rigor, aun cuando pueda producir dudas y vacilaciones en el ánimo del Sr. Maura, está algo en contradicción con lo que al hablar de esta ley ha dicho S. S. con gran acierto; que es lo mismo que he sostenido yo en forma más modesta, en términos más humildes y con palabra más premiosa, cuando decía que salirse de la letra en la aplicación de la ley de incompatibilidades era entrar en un verdadero laberinto donde es imposible encontrar la normalidad de criterio, porque no tiene espíritu que la informe ni alma que la vivifique. Y si esta es la opinión del Sr. Maura y la mía, permítame S. S. que le diga que no es posible llevar ampliaciones de criterio á una ley de estas condiciones, y que desde el momento en que el caso no está dentro de la ley, desde el momento en que la compatibilidad del Sr. Galbis no está comprendida en ninguno de

los casos á que la ley se refiere de funciones retribuídas en el presupuesto, no teníamos más remedio que acudir al criterio restrictivo, único salvador en esta materia. Y dicho esto, para poner el cuadro á las elocuentísimas frases del Sr. Maura, respetando, como no puedo menos de respetar, todas las consideraciones que S. S. haya tenido en cuenta para retirar su firma del dictamen por esas dudas y esas vacilaciones que S. S. ha indicado, voy á la rectificación que tengo que hacer al Sr. García Alix.

No he dicho, Sr. García Alix, y ya comprenderá S. S. que yo no tengo autoridad para decirlo, que el Sr. Galbis, caso de declararse su compatibilidad por el Congreso, será sustituído en sus funciones de gobernador del Banco Español de la Habana por los subgobernadores. Lo único que he dicho, contestando á lo que sobre la imposibilidad física y material de la residencia indicaba el Sr. Villanueva, es, que no era el caso tan absoluto como el Sr. Villanueva quería hacernos ver, porque el art. 35 de los estatutos dice que los subgobernadores sustituirán al gobernador. Por lo demás, el Sr. García Alix me hará el honor de reconocer que yo no he dicho, ni podía decir, porque no tengo para ello autoridad, si el Sr. Galbis optará por el cargo de Diputado y dejará el de gobernador. No sé lo que hará; me tiene completamente sin cuidado; lo único que digo es, que en los estatutos hechos por la sociedad mercantil Banco Español, y aprobados por el Gobierno, se prevé el caso de que el gobernador sea sustituído por los subgobernadores.

Nada he de decir en contestación á lo que S. S. ha indicado sobre sutilezas, distingos y alambicamientos míos, porque ya habéis tenido ocasión de oír estas explicaciones de labios del Sr. Maura, y basta con repetir que esta Comisión de incompatibilidades, que tan maltrecha va á quedar, ha adoptado un criterio, bueno ó malo, y lo ha aplicado con firmeza á todos los casos, sin hacer distinción entre unos y otros.

Paso ahora á rectificar al Sr. Villanueva. En primer término, debo á S. S. una explicación. Cuando yo dije que S. S. estaba apasionado en este asunto, no quise decir que S. S. tuviera un prejuicio formado; no quise tampoco decir que S. S. echase el peso de supasión sobre este asunto. Lo único que quise decir es una cosa que creo que honra y enaltece á S. S.; pero si S. S. no lo entendiese de la misma manera, yo retraría el calificativo de apasionamiento. Lo que quise decir es, que teniendo demostrado S. S., no en este Congreso solamente, sino en Congresos anteriores, lo mucho que las cuestiones de Ultramar le interesan y preocupan, claro está que cuando se trata de cualquier cuestión de Ultramar, ya tenemos á S. S. con el pleito, y bien podemos decir que no habrá posibilidad, ni en este ni en otro Congreso, de que se trate un asunto de Ultramar sin que el Sr. Villanueva nos diga: «aquí traigo los papeles.» Precisamente teniendo en cuenta ese grande interés que S. S. aplica á las cuestiones de Ultramar, es por lo que yo decía que no era S. S. juez competente para decidir el asunto; es decir, que pudiera ser recusable como interés directo, como interés legítimo, como interés patriótico, pero interés regional al fin, contrapuesto al interés general de la Patria, puesto que aquí somos representantes de la Nación y no Diputados de Ultramar ni de ninguna otra provincia exclusivamente.

Señor Villanueva, sin perjuicio de que yo creo que S. S. no tomará á mala parte lo que se refiere á mi calificativo de apasionamiento, necesito insistir sobre él, si no le molesta, porque solamente muy apasionado, y si no muy apasionado, vehementemente interesado en el asunto, ha podido S. S. decir lo que ha dicho, sobre todo con relación á la Comisión de incompatibilidades. ¿Se cree S. S. capaz de dejarse influir, ni por el Senador ilustre que ha nombrado, ni por ninguna otra persona? Pues si S. S. no se cree capaz, y yo creo que no lo es, de dejarse influir, ¿cómo nos hace la ofensa de suponer que nosotros, que al venir al Parlamento no hemos sufrido más que derrotas, hemos admitido influencias determinadas de altos personajes? Diría lo que dije al principio: muy poco deben valer estos poderes, cuando no hemos sufrido más que desastres. No; ni el digno general Sr. Martínez Campos, á quien S. S. nombró con harto sentimiento mío y con harto sentimiento de todos los demás individuos de esta Comisión, ni ningún Ministro del Gobierno de S. M., ni nadie absolutamente, ha influído en este ni en ningún otro dictamen de la Comisión de incompatibilidades. Esto debiera constarle á S. S.; creo que le consta, y es más, creo que si el Sr. Villanueva recogiera sus palabras y las remitiese á un segundo examen de conciencia, seguramente las retiraría por la ofensa que para nosotros envuelven.

Y dicho esto, no molesto más á la Cámara y me siento. (*Muy bien, muy bien, en la mayoría.*)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): El Sr. García Alix tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **GARCIA ALIX**: Voy á contestar ligeramente las observaciones que se ha servido hacer mi amigo el Sr. Maura respecto al juicio severo que yo he emitido aquí esta tarde, y que se refería á la Comisión de incompatibilidades.

Lo que á mí me extraña, señores, es que mi amigo el Sr. Maura, que ha venido en este caso concreto á no estar conforme ni con el voto particular ni con el dictamen de la mayoría, y cuando hemos visto que en otros casos se ha dividido la Comisión, viniendo una parte de ella á suscribir un dictamen y la otra á formular voto particular, haya querido sostener que ha habido una unidad de criterio en la referida Comisión de incompatibilidades, unidad de criterio que sólo existió al constituirse la referida Comisión. Es cierto, ciertísimo, que al constituirse la Comisión, todos los dignos individuos que la componen acordaron, según manifestación que hubo de hacer á algunos Diputados el Sr. Landecho, ajustarse al criterio estricto del art. 1.° de la ley; que todo lo que estuviese comprendido en ese art. 1.° sería cumplido; pero que en los demás casos, separándose de los precedentes de anteriores Congresos, vendrían á sostener el criterio estricto de la ley.

Después los resultados han venido á demostrar todo lo contrario, porque nos hemos encontrado, cuando estas palabras han venido á traducirse en hechos prácticos y á encarnar en la realidad, que es cuando se discuten los dictámenes y se ponen á votación, nos hemos encontrado, digo, con el caso del Sr. García Camisón; y partiendo de este caso, ha habido ya una variación de criterio en la Comisión, queriendo ampliar á soluciones más favorables el espíritu y la letra del art. 1.° Antes del caso del señor García Camisón se habían presentado dos dictá-

menes, referentes, uno al Sr. Domínguez Alfonso, juez municipal, y otro al Sr. Gamazo (D. Trifino), relator de la Audiencia de Madrid, y entonces se dijo que estos señores no eran funcionarios para los efectos de la incompatibilidad, porque si bien el nombramiento se hacía por el Gobierno y desempeñaban funciones públicas, en cambio no venían á gravar el presupuesto los sueldos de estos funcionarios. Aquí encuentro yo una contradicción que me ha de explicar el Sr. Maura.

El juez municipal de Madrid, lo mismo que el relator de la Audiencia, desempeñan funciones públicas, tan públicas como las del gobernador del Banco Español de la Habana. Ni uno ni otro de esos funcionarios, que residen en Madrid, ni tampoco el gobernador del Banco Español, tienen sueldo señalado en presupuesto. Pero ¿por qué no lo tienen? Porque hay una prolongación de esos mismos presupuestos, como S. S. reconocía perfectamente respecto del gobernador del Banco Español; porque en vez de pagarles el Estado, se impone al contribuyente, al ciudadano que forzosamente, y aun contra su voluntad, tiene que ir en determinados casos á que se le administre justicia, la obligación de satisfacer unos derechos; de manera que si el presupuesto atendiera á estos servicios, no tendrían los ciudadanos que pagar ese verdadero impuesto que pagan cuando se les administra justicia por el juez municipal ó por la Audiencia.

A mí me gusta huir de todas estas sutilezas, porque yo creo que en la Cámara deben discutirse las grandes tesis, las grandes cuestiones, y no se puede descender á estos detalles; pero es necesario presentar el hecho tal como es.

Yo declaro que existe en mí arraigado el principio fijo, inalterable, de que todo cargo obtenido por oposición debe ser compatible con las funciones de Diputado, mientras tenga su residencia en Madrid, porque ese cargo obtenido por oposición es una propiedad, y su despojo para ejercer esta función, teniendo residencia en Madrid, equivale al despojo que se hace de cualquier otra clase de propiedad.

Esta es una tesis que podrá tener pocos ó muchos partidarios y acerca de la cual podrá la Comisión de incompatibilidades opinar lo que quiera, pero es un principio fijo. Lo demás resulta demasiado laberíntico para que la opinión vaya fijándose punto por punto en la forma de pago de esas funciones y en la manera de desempeñarlas.

Explicados de este modo los cargos que yo le había dirigido á la Comisión en el sentido de que, lejos de tener un criterio igual para todos los casos, había establecido una verdadera desigualdad entre unas y otras resoluciones, voy á rectificar brevemente á mi amigo el Sr. Fernández Henestrosa.

Ya había dicho yo, Sr. Henestrosa, que no era S. S. el llamado á definir si había de estar el gobernador del Banco Español en Madrid ó en la Habana, y quién había de desempeñar sus funciones; pero S. S., en nombre de la mayoría de la Comisión, y presentándose como ponente ante la Cámara, en una cuestión tan delicada, ha bosquejado con cierta habilidad el asunto, no sólo para el presente, sino para el porvenir.

Decía S. S., con muchísima habilidad, que no había tal imposibilidad de ser gobernador del Banco Español de la Habana y estar en Madrid, porque los estatutos del mismo disponen en uno de sus artículos que cuando esté ausente el gobernador desempeñe sus funciones un subgobernador. Esto, dicho como opinión de S. S. desde el banco de la Comisión é informando como ponente de este asunto, quiere decir: mirad, ahora podéis votar este dictamen, porque en realidad no hay tal caso de incompatibilidad; pero si tenéis algún reparo en vuestra conciencia de cómo se pueden desempeñar funciones en la Habana y al mismo tiempo en Madrid, sabed que hay unos estatutos que autorizan el que pueda venir aquí el gobernador del Banco de la Habana, siendo sustituído por un subgobernador.

Por lo demás, es inútil que se pidan pruebas de ciertas influencias. La influencia, ya lo sabe S. S., no se ve; pero tengo la seguridad de que si el Sr. Galbis, gobernador del Banco de la Habana, no tuviera una influencia poderosa, tal vez más poderosa que la de un Ministro de la Corona, tengo la seguridad, digo, de que no habríais presentado ese dictamen, ni la mayoría vendría á sancionar con su voto un hecho de esa clase.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): Tiene la palabra el Sr. Villanueva.

El Sr. **VILLANUEVA**: Voy á pronunciar muy pocas y á hacer verdaderas rectificaciones, porque la hora en que estamos no consiente grandes amplitudes.

Se equivoca el Sr. Fernández Henestrosa al hablar de mi deseo de intervenir en todos los asuntos de Ultramar. No, Sr. Fernández Henestrosa; yo no tengo ese deseo, y la prueba es, que ha habido muchos asuntos en los cuales no he dicho ni una palabra, porque había otros compañeros míos que, con grande elocuencia y mejores medios que yo, se ocupaban de ellos. Lo que hay es, que yo no puedo prescindir de mi carácter de Diputado por aquella región, y esto me obliga, naturalmente, á intervenir con más frecuencia en los asuntos de Cuba que en otros. Así lo hacen los demás Sres. Diputados cuando se trata de lo que más directamente les afecta, y así lo hago yo respecto á las cuestiones de Cuba, sin que crea que esto me quite nada de imparcialidad, como entiende S. S.; porque, si el ocuparse de aquellas cuestiones propias de la provincia que uno representa quitara imparcialidad, entonces todos resultaríamos incapacitados.

No ha sido mi ánimo presentar en situación desfavorable á la persona que yo indicaba; y hago esta manifestación para que el Sr. Fernández Henestrosa no insista en ese punto.

Al Sr. Maura no he de hacerle ahora ninguna rectificación, porque no me parece oportuno el momento; pero tal vez en otras circunstancias podremos discutir con más extensión. He tenido y tengo criterio distinto del de S. S., porque yo creo y he creído siempre que la ley de incompatibilidades está en armonía con la Constitución, puesto que ésta dice: «una ley determinará las funciones públicas que son incompatibles con el cargo de Diputado;» y hay, en efecto, una ley que determina los casos de compatibilidad. Pues una de dos: ó hay que trastornar por completo el idioma, ó cuando, refiriéndose á lo que uno puede apropiarse en una finca, por ejemplo, se dice: «sólo podrás tomar tal ó cual cosa,» claro está que vale tanto como decir que todo lo demás no tiene facultad para tomarlo. Por consiguiente, si el cargo

de Diputado sólo es compatible con los que expresa la ley de incompatibilidades, todos los demás están fuera de esa compatibilidad. ¿Qué quiere decir el Sr. Maura al indicarme que hay dictámenes contrarios? Pues lo que realmente me dice S. S. es lo mismo que expuse en mi discurso: que como la disposición era demasiado absoluta, como no se tuvo en cuenta que había funciones del Estado desmenuzadas, pulverizadas, como S. S. ha dicho, con sueldo unas, sin sueldo otras, éstas con dietas, aquéllas con derechos, etc., ha venido la equidad á interpretar la ley de incompatibilidades. Eso decía yo en mi discurso. En ese camino de la interpretación de la ley, buscando la equidad, se ha admitido que los registradores de la propiedad sean compatibles. ¿No son realmente incompatibles? Sí; pero á fin de no privarles de lo que tienen como una propiedad, se les ha admitido en el Congreso.

Pero ¿es que en el camino de la equidad vamos á llegar á 4.300 millas de distancia? Eso es lo que no he podido comprender. Y me hace esto tanta más fuerza, cuanto que la ley de incompatibilidades dice que sólo son compatibles los residentes en Madrid, y para los de fuera se han buscado esas soluciones intermedias, como la de los escribanos actuarios, etc. Y en este caso, por haber incompatibilidad de esta especie y ser un funcionario de libre nombramiento, no hay más remedio que declarar aquélla.

No hablemos de que se puede nombrar un subgobernador; eso será dentro de las necesidades propias del servicio del Banco, pero no porque el gobernador se ausente para desempeñar el cargo de Diputado. Y no afirme el Sr. Fernández Henestrosa que se trata de los estatutos de una sociedad particular; no; el Banco de emisión, por su privilegio y por sus relaciones con el Estado, no es una sociedad mercantil particular. ¿Por qué hay, si no, en ella un representante del Estado? Y los estatutos, obra son, en realidad, del Gobierno, puesto que aprobados por Real decreto están, lo que vale tanto como si los hiciera el propio Gobierno directamente; porque si no se ajustasen á las conveniencias del servicio público, el Gobierno no los hubiera aprobado.

No tengo más que rectificar, porque no es cosa de que sigamos empeñados en una discusión que resultaría eterna y de antemano sabemos que es completamente estéril.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): El señor Maura tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **MAURA**: Seré brevísimo. A mi amigo personal y político el Sr. Villanueva le rogaría yo que se fijase en que la ley de incompatibilidades, para empalmar bien con el artículo constitucional, necesitaba un primer artículo con la declaración general que tenía á la cabeza la ley que la precedió. Muchas veces nos hemos ocupado de esto en el seno de la Comisión. Es la vigente una ley que, viniendo á cumplir el precepto constitucional, según el que debía decir con cuáles funciones era incompatible, no hace la declaración general, y empieza por lo que era el art. 2.° de la ley antigua, poniendo las excepciones al principio general que ha omitido; por eso resulta sin espíritu declarado esa ley, y por eso está perdido quien se halla fuera de su letra estricta. Por lo demás, desengáñese S. S., no sería posible aplicar el art. 1.° con mediana justificación de los dictámenes que se emitiesen, sin reconocer que el art. 1.° habla de los empleos que son compatibles, es decir, de las funciones dotadas en el presupuesto que son compatibles.

Toda función pública dotada en el presupuesto, que no está en el art. 1.°, es incompatible, y en este sentido hemos aplicado siempre el art. 1.°; pero no es compatible ni incompatible, sino extraña á nuestra competencia, toda función pública no dotada en el presupuesto; porque repito que partícipes de la función pública somos un sinnúmero de Diputados, y á nadie se le ha ocurrido que seamos empleados, aunque alguna vez ejercemos funciones públicas, porque pertenecemos á Juntas, á Consejos, á organismos en que de alguna manera se toma parte en la administración del país, ó ejercemos profesiones con carácter oficial.

En cuanto al Sr. García Alix, yo no he logrado ver en sus palabras cargo alguno concreto contra la Comisión; porque S. S. dice: al principio estaba unánime, luego se dividió. Estaba unánime al principio, por la razón sencilla de que al principio no se despacharon los casos dudosos, se despacharon los más sencillos, y los dudosos fueron á las ponencias, y cuando vinieron las ponencias se empezó á dividir la Comisión. Pero ¿cómo se dividió? Pues muy á menudo los dos individuos del partido liberal que estábamos en la Comisión nos hemos separado, y los individuos de la mayoría muchas veces han estado separados también. Desde el momento en que ha ocurrido esto, ya no se puede decir que la Comisión de incompatibilidades, al dividirse, haya demostrado otra cosa que el deseo de aplicar según su criterio la ley, y tampoco se puede negar que se ha dividido la Comisión, tratándose de individuos de la mayoría y de la minoría indistintamente.

Que se ha relajado el criterio de la Comisión, á partir del caso del Sr. Camisón. El caso del Sr. Camisón fué el primero en que el voto del Congreso fué contrario al criterio que había predominado en el seno de la Comisión respecto de los funcionarios con sueldo, y el Sr. García Alix olvida esa diferencia esencial.

El artículo habla de funcionarios con sueldo. El Sr. Camisón lo tenía, y por eso al Sr. Camisón se le aplicó en todo su rigor la letra del art. 1.°; pero el Congreso amplió en su favor la letra de la ley, colocándole en el número de los funcionarios con sueldo compatibles; mas note S. S. que ello no tiene nada que ver con los casos de los Sres. Domínguez Alfonso y Gamazo, en los cuales no he intervenido, pero que no fueron los primeros, ni los segundos, ni los terceros, ni los cuartos que pasaron por aquí; aquel problema era el problema de los funcionarios sin sueldo, que tienen honorarios, derechos ó emolumentos.

El Sr. García Alix equipara el sueldo del gobernador del Banco de la Habana con los emolumentos que cobra, según arancel, un funcionario de los que no tienen sueldo; cosa en que no estoy conforme con S. S. Yo no puedo admitir el parangón entre los derechos que cobra el agente de cambio y Bolsa, el notario, el relator, el escribano, el procurador, todos estos que ejercen funciones públicas, tengan ó no arancel, con un sueldo de tantos miles de pesos que está adscrito al cargo y que paga un establecimiento al frente del cual está un empleado nombrado por el Gobierno para representar al Gobierno. ¿Cómo ha

de argüirme S. S. de contradicción por no haber puesto reparo ninguno á los dictámenes relativos á los que tienen funciones públicas, pero que cobran por su trabajo emolumentos, derechos, honorarios eventuales, y tener algún reparo, no mucho, en poner mi firma en este dictamen, cuando la dotación es un sueldo fijo que paga el Banco en virtud de sus relaciones con el Gobierno?

Y concluyo. El Sr. García Alix dice que al Congreso se viene á discutir grandes ideas y no estas minucias. Eso lo que prueba es que para ser de la Comisión de incompatibilidades se necesita una humildad á que todos no están dispuestos, porque es oficio casi femenino, recae sobre pequeñas cosas, aplica medidas cortas, con no sé qué instrumento de precisión tomado de la letra de la ley, para ver quién está dentro y quién fuera, cosa contraria á esos altos conceptos que reconozco son más gallardos y más gratos de oir y exponer. He dicho.»

Puesto á votación el dictamen, se pidió por suficiente número de Sres. Diputados que fuese nominal.

Verificada ésta, fué desechado el dictamen por 74 votos contra 26, en la forma siguiente:

Señores que dijeron *no*:

Valdeiglesias (Marqués de).
Toreno (Conde de).
San Simón (Conde de).
Rancés.
Clemente.
Cavestany.
Garrido Estrada.
Bugallal (D. Gabino).
Fernández Villaverde (D. Enrique).
Bernar (Conde de).
Liniers.
Luanco.
Torres Taboada.
López de Ayala.
Torrepando (Conde de).
Fernández de Bethencourt.
Comyn.
Redondo.
Reig.
Concha Alcalde.
López Chicheri.
Castillo del Chirel (Barón del).
Vázquez de Parga.
Torres Cartas.
Silvela (D. Eugenio).
García San Miguel.
Santa Olalla.
Cobo de Guzmán.
Antón.
Landecho.
Fernández de Henestrosa.
Viñaza (Conde de la).
Hierro.
Beruete.
Goicoechea.
Crespo Visiedo.
Corzana (Conde de la).
Lorenzana (Marqués de).
Burriel.
Alcahalí (Barón de).
Muguiro.
Loring.
Luengo.
Fontán.
Alonso Pesquera.
Martínez de Campos.
Castillejo (Conde de).
Marianao (Marqués de).
Beránger.
Garci-Grande (Vizconde de).
Gargantiel.
Cabra (Marqués de).
Nido.
Llorente.
Atard.
Calabuig.
Zabálburu.
Sánchez Toca.
Escalonias (Marqués de las).
Castellano.
Paredes (Marqués de).
Ariza (Barón de).
Amorós.
Serrano Morales.
Osma.
Prast.
Elías de Molins.
Ripollés.
Planas.
García Camisón.
Hoyos.
Angulo.
Vivanco.
Sr. Presidente.

Total, 74.

Señores que dijeron *sí*:

Alonso Martínez (D. Vicente).
Usera.
Montilla.
Laserna.
Arias de Miranda.
Canalejas.
Sagasta.
Gómez Sigura (D. Miguel Manuel).
Barrio y Mier.
García Alix.
López Mora.
Aznar.
Palma.
Nocedal.
Gil Berges.
González Chermá.
Muro.
Aguilera.
Azcárate.
Ballesteros.
Ruíz Martínez.
Villanueva.
Labra.
Pedregal.
Cervera.
Melgarejo.

Total, 26.

Sin discusión se aprobó el dictamen de la Comisión proponiendo la compatibilidad con el cargo de Diputado de D. Ricardo Galbis, el cual fué admitido y proclamado como tal.

A la Comisión de actas se mandó pasar la credencial presentada en Secretaría, con el núm. 424, por D. Federico Belmonte y Vilches, Diputado electo por el distrito de Cáceres.

Se leyeron por primera vez, y quedaron sobre la mesa, anunciándose que se imprimirían, repartirían y señalaría día para su discusión:

El dictamen de la Comisión de actas sobre la validez de la elección verificada en el distrito del Puerto de Santa María (Cádiz) y admisión del Diputado electo D. Francisco Javier Beránger; y el voto particular de los Sres. Gamazo, Muro, Azcárate y Ruíz Capdepón. (*Véase el* Apéndice 1.° *al núm. 34, que es el de esta sesión.*)

El dictamen de la misma Comisión, y el voto particular de los Sres. Gamazo, Muro, Azcárate y Ruíz Capdepón, sobre la validez de la elección de Mahón (Baleares) y admisión del Diputado electo D. Gabino Martorell, Duque de Almenara Alta. (*Véase el* Apéndice 2.° *al núm. 34*); y

El dictamen de la propia Comisión sobre la validez de la elección verificada en el distrito de Cáceres; y los dictámenes suscritos, el primero por los señores Gamazo, Capdepón, Muro, Azcárate, Loring, Marqués de Figueroa, Díaz Cobeña y Viesca, y el segundo por los Sres. Linares Rivas, Conde de la Corzana, Osma y Cavestany, sobre la capacidad legal del Diputado electo D. Federico Belmonte y Vilches. (*Véase el* Apéndice 3.° *al núm. 34.*)

Pasó á la Comisión de actas una comunicación del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, trasladando otra del gobernador eclesiástico del Arzobispado de Santiago, en que manifestaba que no podía remitir la partida de bautismo de D. Manuel Linares Astray, que había reclamado el Diputado D. José Antonio Gutiérrez de la Vega, por no constar que hubiera nacido en la villa de Ordenes el mencionado Sr. Linares Astray, pero que lo haría si se precisaba el punto de su nacimiento.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): Orden del día para mañana: Los dictámenes que acaban de leerse.

Se levanta la sesión.»

Eran las siete y cuarenta minutos.

TRES APENDICES

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámenes de la Comisión de actas sobre la capacidad legal de D. Francisco Javier Beránger y Carrera, Diputado electo por el distrito del Puerto de Santa María (Cádiz).

La Comisión de actas ha examinado la referente al distrito del Puerto de Santa María, provincia de Cádiz; y aun cuando contiene protestas ó reclamaciones, como éstas no afectan á la validez de la elección ni á la capacidad legal de D. Francisco Javier Beránger y Carrera, tiene la honra de proponer al Congreso que se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito, si no está comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley, al citado señor, que ha presentado su credencial, y cuya capacidad y aptitud legales no ofrecen duda.

Palacio del Congreso 2 de Abril de 1891.=Aureliano Linares Rivas, presidente.=Jorge Loring.=R. El Conde de la Corzana.=Bernardo de Frau.=Guillermo Joaquín de Osma.=El Marqués de Figueroa.=Juan Antonio Cavestany.

Los individuos de la Comisión de actas que suscriben, entienden que en la referente á la elección de un Diputado á Cortes verificada en el distrito del Puerto de Santa María, provincia de Cádiz, concurren algunas de las circunstancias previstas en el art. 19 del Reglamento de este Cuerpo Colegislador, y tienen el sentimienio de apartarse del parecer de sus dignos compañeros, proponiendo al Congreso se sirva declarar grave dicha acta.

Palacio del Congreso 2 de Abril de 1891.=Germán Gamazo. = Gumersindo de Azcárate. = José Muro.=Trinitario Ruiz Capdepón.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de actas sobre la capacidad legal de D. Gabino Martorell y Fivaller, Duque de Almenara Alta, Diputado electo por el distrito de Mahón (Baleares).

AL CONGRESO

La Comisión de actas ha examinado la referente al distrito de Mahón, provincia de Baleares; y aun cuando contiene protestas ó reclamaciones, como éstas no afectan á la validez de la elección ni á la capacidad legal de D. Gabino Martorell y Fivaller, Duque de Almenara Alta, tiene la honra de proponer al Congreso que se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito, si no está comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley, al citado señor, que ha presentado su credencial, y cuya capacidad y aptitud legales no ofrecen duda.

Palacio del Congreso 2 de Abril de 1891.=Aureliano Linares Rivas, presidente.=Rafaél de la Viesca.=Jorge Loring.=R. El Conde de la Corzana.=Marqués de Figueroa.=Guillermo Joaquín de Osma.=Luis Díaz Cobeña.=Juan Antonio Cavestany, secretario.

Voto particular de los Sres. Gamazo, Ruiz Capdepón, Azcárate y Muro á este dictamen.

Los individuos de la Comisión de actas que suscriben, entienden que en la referente á la elección de un Diputado á Cortes verificada en el distrito de Mahón, provincia de Baleares, concurren algunas de las circunstancias previstas en el art. 19 del Reglamento de este Cuerpo Colegislador, y tienen el sentimiento de apartarse del parecer de sus dignos compañeros, proponiendo al Congreso se sirva declarar grave dicha acta.

Palacio del Congreso 2 de Abril de 1891.=Germán Gamazo.=Trinitario Ruíz Capdepón.=Gumersindo de Azcárate.=José Muro.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámenes de la Comisión de actas sobre la capacidad legal de D. Federico Belmonte y Vilches, Diputado electo por el distrito de Cáceres.

La Comisión de actas ha examinado la referente á la elección verificada en el distrito de Cáceres, por donde ha sido elegido Diputado D. Federico Belmonte y Vilches; y no conteniendo protesta alguna que afecte á la validez de la elección, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar dicha acta.

Palacio del Congreso 16 de Abril de 1891.=Aureliano Linares Rivas, presidente.=Germán Gamazo.=José Muro.=Rafaél de la Viesca.=Trinitario Ruíz Capdepón.=Gumersindo de Azcárate.=Conde de la Corzana.=Jorge Loring.=Guillermo Joaquín de Osma.=El Marqués de Figueroa.=Juan Antonio Cavestany, secretario.

Los individuos de la Comisión de actas que suscriben han examinado la referente á la elección verificada en el distrito de Cáceres, provincia del mismo nombre, por donde ha sido elegido Diputado Don Federico Belmonte y Vilches, y resultando que dicho señor ha ejercido el cargo de gobernador interino de la misma, lo creen comprendido en el párrafo 3.° del art. 5.° de la ley electoral, y por lo tanto incapacitado para ejercer el cargo de Diputado por aquel distrito.

Palacio del Congreso 16 de Abril de 1891.=Germán Gamazo.=Trinitario Ruíz y Capdepón.=José Muro.=Gumersindo de Azcárate.—Jorge Loring.=Marqués de Figueroa.=Luis Díaz Cobeña.=Rafaél de la Viesca.

Voto particular de los Sres. Linares Rivas, Conde de la Corzana, Osma y Cavestany.

Los individuos de la Comisión de actas que suscriben, han examinado la referente á la elección verificada en el distrito de Cáceres, provincia del mismo nombre; y resultando que el electo D. Federico Belmonte y Vilches ha ejercido por brevísimo plazo y con el carácter de interino el cargo de gobernador civil de la misma provincia; y considerando que en esa breve interinidad no tuvo ocasión de intervenir en ningún acto político, limitándose sólo al despacho dé asuntos de mera tramitación, entienden que no la comprenden las causas de incapacidad que establece el párrafo 3.° del art. 5.° de la ley electoral, y proponen al Congreso se sirva admitir como Diputado por el distrito de Cáceres al referido D. Federico Belmonte y Vilches, si no está comprendido en alguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley.

Palacio del Congreso 16 de Abril de 1891.=Aureliano Linares Rivas, presidente.=El Conde de la Corzana.=Guillermo Joaquín de Osma.=Juan Antonio Cavestany, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA INTERINA DEL EXCMO. SR. D. ALEJANDRO PIDAL Y MON

SESIÓN DEL VIERNES 17 DE ABRIL DE 1891

SUMARIO

Abierta á las dos y treinta y cinco minutos, se aprueba el Acta de la anterior.

Elecciones cuyas actas han sido declaradas graves por la Comisión: comunicación.

ORDEN DEL DÍA: Actas é incompatibilidades.=Elección del Puerto de Santa María: dictamen de la Comisión de actas.=Anuncio y suspensión de la discusión.

Elección de Cáceres: dictamen de la Comisión de actas sobre la validez.=Queda aprobado.=Dictamen y voto particular sobre la capacidad del Diputado electo.=Discurso del Sr. Azcárate en contra del voto particular.=Idem del señor Conde de la Corzana en pro.=Rectificaciones de ambos señores.=No se toma en consideración el voto.=Dictamen de la mayoría, por el que se propone la declaración de incapacidad.=Queda aprobado.

Elección del Puerto de Santa María: observación del señor Frau en contra del dictamen, por el que se propone la declaración de gravedad del acta.=Discurso del Sr. Azcárate en pro.=Alusión del Sr. Linares Rivas.=Rectificaciones de los Sres. Azcárate y Linares Rivas.=Alusión del Sr. Gamazo (D. Germán).=Rectificaciones de los señores Linares Rivas, Gamazo, Frau y Azcárate.=Manifestaciones de los Sres. Marenco y Angulo.=El Sr. Azcárate retira el dictamen.=Discusión del dictamen, en que se propone la aprobación del acta.=Discurso del señor Ruíz Martínez en contra.=Contestación del Sr. Frau.=Alusión personal del Sr. Marenco.=Discurso del Sr. Ministro de la Gobernación.=Alusión personal del Sr. Angulo.=Rectificaciones de los Sres. Marenco, Ministro de la Gobernación y Ruíz Martínez.=Alusión personal del señor Azcárate.=Discurso del Sr. Ministro de la Gobernación.=Se aprueba el dictamen en votación nominal.=Compatibilidad del Sr. Beránger: dictamen: se aprueba sin discusión.

Separación de la marina mercante de la militar: comunicación.

Orden del día para mañana.=Se levanta la sesión á las ocho y treinta minutos.

Abierta á las dos y treinta y cinco minutos de la tarde, y leída el Acta de la anterior, fué aprobada.

El Congreso quedó enterado de la siguiente comunicación:

«Excmos. Sres.: La Comisión de actas, en cumplimiento de su cometido, ha clasificado, en la forma que el Reglamento determina, todas las que han sido sometidas á su examen, presentando dictamen acerca de las que no contenían protestas de ningún género y sobre aquellas que ofrecían, á su juicio, le-

ves motivos de discusión, quedando pendientes de estudio, por considerarlas graves, las de los distritos de Jaén (tercer lugar), Carrión de los Condes, Gracia, Vich, Moya, Alcañices, Cañete, Habana, Cazalla de la Sierra, Colegio especial de la Sociedad Económica Matritense, Santa María de Ordenes, Valmaseda, La Carolina y San Feliú de Llobregat.

No habiendo, en su consecuencia, obstáculo alguno por parte de la Comisión para que se proceda desde luego á la constitución definitiva del Congreso, tengo la honra de ponerlo en conocimiento de V. EE., á fin de que la Cámara pueda acordar lo que estime más conveniente. Dios guarde á V. EE. muchos años. Palacio del Congreso 16 de Abril de 1891.=Aureliano Linares Rivas.=Excmos. Sres. Secretarios del Congreso de los Diputados.»

ORDEN DEL DIA

El Sr. **PRESIDENTE**: Dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades.»

Se leyeron por segunda vez los dictámenes de la Comisión de actas relativos á la elección del distrito del Puerto de Santa María (Cádiz), (*Véase el* Apéndice 1.° *al núm. 34, sesión del 16 del actual*), y no hallándose presente el Sr. Frau, que tenía pedida la palabra contra el dictamen suscrito por los Sres. Gamazo, Azcárate, Muro y Ruiz Capdepón, se suspendió la discusión de este asunto.

Se leyó por segunda vez el dictamen de la Comisión de actas proponiendo la declaración de validez de la elección verificada en el distrito de Cáceres; y no habiendo ningún Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se sometió á votación y quedó aprobado. (*Véase el* Apéndice 3.° *al citado número*.)

Se leyeron por segunda vez el dictamen de la mayoría de la Comisión de actas y el voto particular de los Sres. Linares Rivas, Conde de la Corzana, Osma y Cavestany, sobre la capacidad legal del señor D. Federico Belmonte y Vilches, Diputado electo por dicho distrito; y abierta discusión sobre el voto particular que propone la declaración de capacidad, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Azcárate tiene la palabra en contra del voto particular.

El Sr. **AZCARATE**: Señores Diputados, el caso de incapacidad á que se refiere el voto particular que acaba de leerse es muy sencillo, y han de ser, por tanto, pocas las palabras que yo pronuncie, con tanto más motivo, cuanto que me he hallado agradablemente sorprendido al observar que al lado de las firmas de los cuatro representantes de las minorías han puesto las suyas cuatro dignos individuos de la mayoría.

El artículo de la ley que se refiere á la incapacidad comprende dos grupos de cargos, que expresa de distinta manera según el origen de ella. Constituyen el primero los cargos de nombramiento del Gobierno, y en esta parte el legislador, como suele hacerse cuando se trata de leyes de desconfianza, hechas para prevenir abusos frecuentes y omisiones, exagerando los casos para que nadie se escapara, dijo «cargos, empleos ó comisiones,» sin especificar si se sirven en propiedad ó interinamente, con sueldo ó sin él, etc.; mientras que cuando se trata de los cargos de elección popular, dice la ley taxativamente á cuáles alcanza el precepto, que es á los presidentes de Diputación y á los individuos de las Comisiones permanentes. Por lo mismo, cuando se trata de cargos de elección popular, pero desempeñados interinamente, hemos entendido siempre que no podía ser ese un motivo de incapacidad; mas tratándose de cargos de nombramiento del Gobierno, la ley no hace excepción.

Ahora bien; en el caso presente, no sólo se trata del texto de la ley, sino que se trata de un gobernador interino que después fué candidato y luego Diputado electo por la provincia que ha gobernado, y precisamente por el distrito de la capital.

Verdad es que consta en el expediente que sólo desempeñó el cargo interinamente durante diez días, y que en ese corto espacio de tiempo no llevó á cabo ninguna medida de aquellas que suelen utilizarse como medio de influir en la elección; pero el hecho aquí es que, sentado este precedente, llegaríamos al caso, verdaderamente absurdo, de que un Gobierno nombrara un gobernador interino de una provincia durante tres ó cuatro meses ó un año antes de la elección, y luego fuera aquél mismo candidato por la provincia, y hasta que un candidato que quisiera aparecer como ministerial indiscutible, empleara el medio cómodo de influir con el Gobierno para que le nombrase gobernador interino, y de ese modo poder decir al cuerpo electoral: soy tan ministerial, que me han nombrado gobernador. Por estas razones, la mayoría de la Comisión entiende que es caso manifiesto de incapacidad, y ruega á los Sres. Diputados que se sirvan desechar el voto particular.

El Sr. Conde de la **CORZANA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Conde de la **CORZANA**: Señores Diputados, vengo á este debate hoy en peores condiciones que he llegado jamás á ningun otro, porque creí que iba á discutirse el acta del Puerto de Santa María, y veo que he de terciar en el debate de otra acta que, si bien he estudiado, puesto que he dado ponencia sobre ella, no estaba preparado para discutir. Pero los argumentos que el Sr. Azcárate ha hecho en defensa del dictamen de la mayoría de la Comisión son tan débiles, á mi modo de ver, que por escasos que sean mis medios parlamentarios, creo que puedo contestar á lo que S. S. ha dicho.

El caso de que se trata está reducido á que Don Federico Belmonte fué durante ocho días gobernador de la provincia de Cáceres; pero el Sr. Azcárate ha olvidado un detalle, y es, que esos ocho días fueron siete meses antes de la elección, y que el señor Belmonte no solicitó ese cargo, sino que lo desempeñó casualmente, en el momento en que se efectuaba en España el cambio político. Como la ley provincial no determina quién ha de desempeñar el Gobierno civil cuando el gobernador renuncie el cargo, y en casos tales lo ha de desempeñar necesariamente la persona que el Gobierno designe, el señor Belmonte aceptó el cargo con la expresa condición de que no había de desempeñarlo más que el tiempo puramente necesario para que fuera nombrado el nuevo gobernador y fuera á posesionarse. El mismo

candidato derrotado, al presentar la protesta sobre la incapacidad del Sr. Belmonte, reconoció que en esos ocho días el Sr. Belmonte no resolvió casi ni aun los expedientes que todos los días tienen que resolver los gobernadores, é hizo eso para no verse privado, á los siete meses, de venir á representar un distrito en que tantas simpatías tiene.

Al presentar el dictamen proponiendo la capacidad del Sr. Belmonte, me he atenido, no sólo al texto de la ley, que es favorable al Sr. Belmonte, puesto que en ninguno de sus artículos se refiere á casos en que los cargos sean ejercidos interinamente, sino á los precedentes, tanto de éstas como de anteriores Cortes.

Hace muy pocos días, el Congreso ha resuelto las actas de Gandía y La Bisbal, y quizás algunos señores Diputados no recuerden las condiciones de esas dos actas; razón por la cual me veo yo en el caso de recordarlas, á fin de que los Sres. Diputados no emitan un voto contrario al que dieron hace muy pocos días.

En el acta de La Bisbal, el Congreso ha declarado capaz al que había desempeñado durante muchas sesiones el cargo de presidente de la Diputación provincial, caso taxativamente expresado en la ley; se ha declarado capaz á un presidente de la Diputación provincial que ha sido ordenador de pagos, habiendo habido la circunstancia de que unos días que presidió acordó la Diputación una subvención á una Compañía de ferrocarriles que atravesaba el distrito por donde aquel presidente se presentaba candidato, y siendo aquél interesado accionista de esa sociedad. Creo que haber sido gobernador en nombre y no de hecho, es motivo bastante menos para ser declarado incapaz, que el haber sido de hecho y de derecho presidente de una Diputación provincial.

El caso de Gandía tiene bastante analogía con éste. Pero sobre todo, en el año 1881, la Comisión de actas dió dictamen favorable á la capacidad del señor Risueño, que presentó su candidatura por el distrito de Campillos, en la provincia de Málaga. Y el señor Risueño no se presentaba á los siete meses de haber sido gobernador interino de la provincia de Málaga, sino que se presentaba á los tres meses, habiéndolo sido por dos veces, y no una, como le sucedió al Sr. Belmonte. Pues bien; aquellas Cortes, después de una brevísima discusión, declararon capaz al Sr. Risueño para el cargo de Diputado por el distrito de Campillos.

En las Cortes de 1884 se presentó candidato por el distrito de Vera, en la provincia de Almería, Don Emilio Pérez, que había desempeñado durante veintitantos días el cargo de gobernador interino; y no obstante esto, la discusión que hubo en aquéllas Cortes sobre este caso de incapacidad fué tan sumamente breve, que casi puede decirse no hubo ninguna.

No se atuvieron entonces al texto de la ley, porque la ley de 1878 está en este punto bastante más explícita y bastante más clara que la de 1890. Dice la ley de 1878, en el caso 2.° del art. 9.°, que están incapacitados para ser admitidos como Diputados «los funcionarios de provincias ó de otras demarcaciones, aunque su nombramiento proceda de elección popular, que individual ó colectivamente ejerzan autoridad, mando civil ó militar ó jurisdicción de cualquiera clase, con relación á los distritos sometidos en todo ó en parte á su autoridad. «Mando ó jurisdicción: ninguna de estas cláusulas están consignadas en la ley de 1890. Comparados, pues, el art. 9.° de la ley de 1878 y el art. 5.° de la de 1890, se ve que el de esta última es bastante más claro y está bastante más á favor del Sr. Belmonte, que lo estaba el de la ley de 1878 en favor de los Sres. Risueño y D. Emilio Pérez.

Defendiendo el voto particular en contra de la capacidad de D. Emilio Pérez, decía el Sr. Maura que no se podía invocar el precedente del Sr. Risueño, porque un caso y un fallo no forman jurisprudencia. Pues bien; ahora nosotros tenemos ya dos, el del Sr. Risueño y el del Sr. Pérez, además de los que se han votado por estas Cortes.

Con arreglo á ellos, y para que las Cortes no se estén revotando todos los días, vengo á pedir al Congreso que, en armonía con los precedentes que hay establecidos, declare que el Sr. Belmonte es capaz para ejercer el cargo de Diputado.

El Sr. **AZCARATE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **AZCARATE**: Verdaderamente, yo no recuerdo que conste en el expediente que el Sr. Belmonte aceptara el cargo que desempeñó, con condiciones; ni tenía yo necesidad de decir á los Sres. Diputados que el Sr. Belmonte lo había desempeñado siete meses antes de las elecciones, porque la ley exige que no se desempeñe durante un año antes, y por consiguiente, da lo mismo que fueran siete meses que si hubieran sido doce.

Por lo demás, el Sr. Conde de la Corzana, desentendiéndose de la observación que yo me apresuré á hacer anticipándome al argumento que ha hecho, ha citado el caso de La Bisbal. Este es un caso que ya ha sido discutido por el Congreso, y es muy posible que más adelante volvamos á tratar sobre él, porque tiene mucho que estudiar; pero por de pronto, yo le diré á S. S.: primero, que el caso de La Bisbal no es exactamente igual á éste; segundo, que no es exacto que la subvención concedida por la Diputación de Gerona á un ferrocarril que cruza por el distrito de La Bisbal, se acordara en el tiempo que ha dicho S. S.; y tercero, que es lo que importa para el caso, que la ley dice que los cargos de elección popular son exclusivamente el de presidente y los de vocales de la Comisión permanente; y diciendo taxativamente los que son, no caben más que los que la ley dice en esta parte; mientras que al tratar de los de nombramiento del Gobierno, no hace distinción de ningún género, sino que dice: «empleo, cargo ó comisión del Gobierno.»

El Sr. Conde de la Corzana se empeña ahora en tratar de buscar la razón de la ley. Los razonamientos de S. S. estarían en su lugar si la ley dijera: «es incapaz todo el que haya desempeñado este ó aquel cargo y por virtud de su ejercicio haya influído en la elección;» entonces cabrían todos esos razonamientos y consideraciones de S. S.; pero la ley dice únicamente: «todos los que hayan tenido empleo, cargo ó comisión del Gobierno,» hayan influído ó no; y por eso, tan incapaz es el gobernador interino por siete días como por siete meses, porque la ley no autoriza para entrar en estos distingos.

En cuanto á los precedentes, aparte de que, francamente, yo creo que vamos por un camino que hasta para ahorcar á un Diputado se van á encontrar precedentes, salta á la vista que se trataba de otra

ley; y en cuanto al modo de explicar la incapacidad, aquí están las dos leyes, y se ve la diferencia que hay. Muchas gentes tienen todavía metido en la cabeza aquello del mando, de la autoridad y de la jurisdicción, y precisamente la ley no dice nada de eso, sino que habla de cargo, empleo ó comisión; para evitar aquello del mando ó de la jurisdicción, que se prestaba á corruptelas, vino la ley nueva y dijo: para que no haya duda, se dice: todo cargo, empleo ó comisión; y no hay distinción de nada de eso; por consiguiente, no hay jurisdicción, ni mando, ni autoridad. ¿Ha desempeñado una comisión del Gobierno el Sr. Belmonte? ¿Ha sido de nombramiento del Gobierno? Pues está dentro de la ley. No tengo más que decir.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Conde de la Corzana tiene la palabra para rectificar.

El Sr. Conde de la **CORZANA**: Tengo que decir al Sr. Azcárate, en primer lugar, que ha empezado S. S. por darme casi un mentís al referirse al hecho de haber sido presidente de la Diputación provincial de Gerona el actual Diputado por La Bisbal, y de haber presidido la sesión en que se acordó una subvención al ferrocarril de Gerona á San Feliú de Guixols. Yo no quisiera quedar bajo esa acusación, y aunque se me achaque de falta de compañerismo, me veo en la necesidad de referirme al Sr. Marqués de Figueroa, que fué quien lo dijo, como consta en el *Diario de Sesiones*. Yo creo que S. S. no lo dudará. (*El Sr. Azcárate*: Me basta que S. S. lo diga; sé que es exacto, que consta.)

Decía el Sr. Marqués de Figueroa: «En el mes de Enero último, en pleno período electoral, fué elegido vicepresidente de la Diputación provincial de Gerona el Sr. Puig y Calzada.»

Y más adelante decía:

«Es el Sr. Puig y Calzada accionista del ferrocarril de Gerona á San Feliú de Guixols, y en varias sesiones de la Diputación provincial de Gerona aparece influyendo para que se tomen acuerdos favorables á la subvención que la Diputación provincial de Gerona destina á este ferrocarril; y en este mismo mes de Enero, en una sesión celebrada el día 8, aparece apoyando una proposición para que no se antepongan otras atenciones á ésta de subvencionar el ferrocarril de Gerona á San Feliú de Guixols.»

Pero recuerdo todavía más de lo que dijo el señor Marqués de Figueroa; recuerdo haber discutido este punto muy extensamente con el Sr. Azcárate, y S. S. lo debe recordar, porque eso consta en el expediente, que siendo el Sr. Puig presidente se acordó la subvención al ferrocarril. (*El Sr. Azcárate*: No, señor.) Yo repito que tengo la persuasión de que se discutió este punto precisamente con motivo del acta de La Bisbal, que fué precisamente una de aquellas en que S. S., con la minoría, hizo más fuerza para que se declarara capaz al Diputado electo por La Bisbal.

Además, ¿cómo puede citar S. S. en su apoyo el precepto de esta ley, si es mucho más vaga que la otra? ¿En qué artículo de esta ley se marca que son incapaces los que desempeñen un cargo interinamente? Su señoría dice: eso se sobrentiende. Yo digo que se sobrentiende lo contrario. Aquí estamos siempre discutiendo el espíritu de la ley, y cada uno acentúa el espíritu de la ley como le da la gana; y resulta lo del cómico aquel, que en vez de decir: «Señor, muerto está; tarde llegamos,» dijo: «Señor muerto; esta tarde llegamos.» Poniendo cada uno los puntos, acentos y comas donde quiere, resultan los textos de las leyes á medida de su deseo. Las leyes de excepción no se hacen jamás con un sentido extensivo; si se trata de incapacidades, jamás se ha hecho una ley para tratar de incapacitar al mayor número de españoles para ser Diputados.

La ley, cuando quiere ser clara y marcar cualquier detalle, lo marca; y tenga S. S. la seguridad más completa de que si el legislador hubiese querido expresar que el que desempeña un cargo interinamente es incapaz, lo hubiese añadido, porque no costaba tanto. Así, pues, si S. S. interpreta la ley en ese sentido, yo interpreto la ley en sentido contrario al de S. S., y creo que el electo no ha ejercido jurisdicción alguna; que no ha ejercido jurisdicción que no ha realizado ningún acto que demuestre y pruebe esa autoridad y esa jurisdicción; y repito que el mismo contrincante, el mismo candidato derrotado, es el primero que reconoce que no ha realizado ningún acto de mando como gobernador. Después de todo, ¿no constituye una prueba de esto el que no haya ni una sola protesta sobre este punto en el acta? En una época casualmente en que se han protestado los absurdos más grandes, si hubiese habido cualquier acto que demostrara que el Diputado electo había cometido durante esos ocho días el más mínimo, el más pequeño acto de influencia en pro de su próxima candidatura, ¿no vendría el acta protestada? La prueba de que no ha hecho nada absolutamente es que, como S. S. sabe, no consta en el acta la más pequeña protesta en la elección. Creo que es la prueba de que no ha abusado, puesto que ni casi ha usado del cargo de gobernador.

No tengo más que rectificar al Sr. Azcárate.

El Sr. **AZCARATE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **AZCARATE**: En cuanto á lo que discutimos ahora, me conviene hacer constar que, ni en este caso ni en ninguno, me he permitido yo, en materia de capacidad, apelar al espíritu de la ley; cuando he apelado á esto, ha sido para penetrar en el sentido de la letra. Ha sido un individuo de la Comisión quien desde ese banco dijo que en un caso en que estaba dentro de la letra, él lo dejaba fuera porque no le parecía bien; pero otras veces, estando fuera de la letra, lo consideraba dentro de ella porque así lo tenía por conveniente.

Por lo demás, este caso está dentro de la letra de la ley, porque la ley dice: «empleo, cargo ó comisión», y lo que tenía el gobernador interino de Cáceres era una comisión.

Por lo que hace á La Bisbal, resulta que no es exacto lo que S. S. cree, aun cuando en la forma en que lo dijo el Sr. Marqués de Figueroa, nada tiene de particular que S. S. lo creyera así; pero que no es exacto que se concediera la subvención en el tiempo en que fué ese Diputado presidente de la Diputación provincial. Además, eso no tiene nada que ver para la cuestión del acta; aunque fuera exacto, no tiene que ver con la capacidad ni con el acta. Dice S. S. que la defendimos con calor. ¿Pues no la habíamos de defender, al ver que se trataba por algunos de inventar una incapacidad imaginaria?

El Sr. Conde de la **CORZANA**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Conde de la **CORZANA**: Persisto en que, como presidente, gestionó la subvención; y recuerdo ahora que hizo más: fué á uno de los pueblos de su distrito á perdonarles una contribución. (*El señor Ansaldo y otros Sres. Diputados de la minoría:* No lo podía hacer.) Pues consta. (*El Sr. Ansaldo:* No puede ser.) ¿Qué quiere el Sr. Ansaldo y la minoría? (*El señor Ansaldo:* No quiero nada.) ¿Quieren ensayar los coros para el acta del Puerto de Santa María? (*El señor Ansaldo:* No pensamos corear á nadie.) Lo único que digo es que se presentó en la Diputación provincial una solicitud de uno de los pueblos del distrito del Diputado electo pidiendo la condonación de una contribución, y da la rara casualidad de que en uno de los días que presidió la Diputación el Diputado electo, fué cuando se condonó esa contribución. (*El Sr. Ansaldo:* ¡Si no puede ser!) Pues así consta.

Por lo demás, crea el Sr. Azcárate que este caso es igual al de ese presidente de Diputación, puesto que lo mismo ejercía autoridad uno que otro.»

Sin más discusión fué desechado el dictamen.

Sin discusión quedó aprobado el de la mayoría de la Comisión, por el que se propone la incapacidad de D. Federico Belmonte y Vilches.

Continuando la discusión anunciada sobre los dictámenes de la Comisión de actas referentes á la elección verificada en el distrito del Puerto de Santa María, y abierta discusión sobre el suscrito por los Sres. Gamazo, Azcárate, Muro y Ruiz Capdepón, por el que se propone la declaración de gravedad del acta, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Frau tiene la palabra en contra.

El Sr. **FRAU**: Señores Diputados: entiende y considera la mayoría de la Comisión que el acta que está puesta á discusión en este momento carece en absoluto de cualquiera de las condiciones que pudieran obligar á la declaración de gravedad que, en sentir de los señores firmantes del dictamen de la minoría, debe recaer respecto de esta acta.

Me encuentro en la misma situación, en el mismo caso en que se han encontrado los dignos compañeros míos que han sido encargados por la mayoría de la Comisión de actas de combatir votos particulares, cuando éstos no han tenido la explicación suficiente de los motivos que servían á nuestros distinguidos compañeros de base para esos mismos votos particulares. (*El Sr. Azcárate*: No es voto particular, es dictámen; no se equivoque el Sr. Frau; son dos dictámenes; interesa que conste.) Como, de todas maneras, lo que resulta es que en el dictamen no constan los fundamentos que le sirven de base, y como lo que yo podría hacer serían consideraciones generales sobre el acta, las cuales quizá pudieran ser objeto de discusión por parte de los firmantes del dictamen que se discute, el modesto individuo de la Comisión encargado de sostener el otro dictamen cree cumplir con el deber que se le ha impuesto esperando oir las razones que tengan la bondad de alegar en pro del dictamen de la minoría los señores que lo suscriben, para contestarlas después de la manera que corresponda. De este modo se consigue, á mi juicio, molestar menos tiempo la atención de la Cámara y dejar lo más clara posible la cuestión relativa al acta del Puerto de Santa María.

El Sr. **AZCARATE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **AZCARATE**: Comprendo, Sres. Diputados, que tratándose de ciertas actas y de votos particulares sobre ellas, los ponentes ó representantes de la mayoría de la Comisión se contenten con decir unas cuantas palabas y que esperen á que sean impugnadas para después rectificar ó decir lo que proceda; pero esto de alterar lo que el Reglamento ordena, alegando como motivo que el voto no está fundado, es un sistema muy cómodo. He dicho voto, y he debido decir dictamen; porque hay que tener en cuenta que aquí no hay dictamen de mayoría, porque ninguno de ellos ha logrado tener ocho firmas.

Que no está fundado el dictamen, es verdad. En las Cortes pasadas, lo mismo los dictámenes que los votos, se fundaban; en éstas no se ha hecho; pero el digno individuo de la Comisión, mi particular amigo el Sr. Frau, ¿no sabe lo que los firmantes del dictamen dijimos cuando tratamos de hacer prevalecer nuestro criterio en el seno de la Comisión cuando discutimos esta acta? ¿No conoce S. S. este criterio como ponente? Pues bien podía haber dicho á la Cámara, que yo tengo mucha priesa por oirlas y saberlas, las razones que tenían siete individuos de la Comisión para estimar que esta acta es leve. En fin, S. S. está en su derecho; yo no hago más que hacer constar cómo se interpreta y se cumple el Reglamento, y paso á defender el dictamen que firman conmigo los Sres. Muro, Gamazo y Capdepón, porque el otro dictamen lo firman el señor presidente de la Comisión y los demás individos de la mayoría de la misma, menos los Sres. Dato, Díaz Cobeña y Viesca.

Por de contado, señores, que no puedo menos de comenzar por tomar en cuenta un cargo que anda corriendo por ahí, que nos alcanza á todos los representantes de las minorías en la Comisión de actas, y especialmente á mi humilde persona; esto es, que nos oponemos á la constitución del Congreso, que somos cuasi cuasi unos obstruccionistas.

Por supuesto que cuando uno se ha pasado mes y medio á disposición del presidente de la Comisión de actas para todo cuanto él quería, sin pedir siquiera que tuviera nuestro trabajo un límite racional, sino trabajando ocho ó diez horas, permaneciendo aquí muchos días hasta las cuatro de la mañana, teniendo que atender á las siete al cumplimiento de otros deberes, parece que teníamos derecho á que jamás se dijera que ponemos obstáculo á que se constituya el Congreso, ni que somos obstruccionistas. Cuando los representantes de las minorías en la Comisión de actas hemos cedido á otros compañeros los turnos para defender nuestros votos particulares, á fin de ganar tiempo en los trabajos que teníamos que realizar dentro de la Comisión, y cuando hemos retirado tantos votos para que no hubiese votación, parece imposible que después de esto se diga que nos oponemos á que se constituya el Congreso y se nos tache de obstruccionistas. Pero ¿por qué se dice esto? Conviene hacerlo constar perfectamente, para que todos se hagan cargo de ello.

Si el presidente de la Comisión hubiera reunido á ésta hace cinco días, cuando se retiró el dictamen sobre el acta del Puerto de Santa María; ó hace cuatro días, cuando se retiró el dictamen del acta de San Feliú de Llobregat; ó hace tres, cuando se retiró el dictamen de la de Mahón; ó cuando llegó

el acta de Cáceres, que yo no sé cuántos días hace que está en la Secretaría; si el señor presidente de la Comisión de actas hubiera hecho esto, que era lo natural: ¿qué hubiera sucedido? Pues una cosa muy sencilla: que hubiera dado la Comisión sus dictámenes respecto á esas actas, que de ellos se hubiera dado cuenta al Congreso, que hubieran quedado sobre la mesa, y entonces ni siquiera hubiera surgido el problema, no hubiera ocurrido absolutamente á nadie duda sobre este asunto. Pero como el señor presidente de la Comisión tuvo á bien no reunirla, y se hizo el mortecino, y dejó pasar el tiempo sin que se dieran esos dictámenes, llega el caso de no encontrarse sobre la mesa dictámenes que discutir, y surge la cuestión; se invocan los precedentes, se piensa en que el Congreso se constituya; y porque uno se permite invocar el cumplimiento del Reglamento, se dice que es uno obstruccionista y que se opone á la constitución del Congreso.

Si lo que se quería era que estos últimos dictámenes, que son los más fuertes, que estas últimas actas, que son las más escandalosas, no pasaran como digno final de esto que el Sr. Maura llamaba saturnal; si se ha creído que la mayoría podía cargar con ellas mejor después de constituído el Congreso, así, á trozos, y cuando el pensamiento de los Sres. Diputados y la atención pública estuviera distraída con las discusiones políticas del mensaje, yo no negaré que para la Comisión y para el Gobierno, esto, en efecto, quizá hubiera sido mejor; pero dicho se está que los representantes de las minorías en la Comisión de actas no estamos obligados á tener eso en cuenta, sino más bien á oponernos á que se realice.

Conste, pues, que la minoría de la Comisión de actas, ni ahora, ni antes, ni nunca, ha hecho más que cumplir lo que estimaba un deber, sin oponer resistencia ni obstáculo á lo que consideraba deberes políticos del presidente de la Comisión de actas, secundándole siempre y diciéndoselo constantemente con toda claridad.

Por lo demás, Sres. Diputados, y como suelen decir los optimistas como yo (que todavía lo soy, aunque parezca imposible): *dum spiro, spero*; no obstante lo pasado, todavía espero algo de la mayoría del Congreso, y hasta de la mayoría de la Comisión; y no digo del Gobierno, porque ya sabemos que el Gobierno ninguna participación tiene en estas cuestiones de actas. Se fundan mis esperanzas en lo que aconteció ayer en las cuatro actas pendientes de resolución, tres de las cuales han sido objeto de los dictámenes que están á la orden del día, uno ya aprobado, y otra que no ha venido porque se ha declarado grave, la referente á San Feliú de Llobregat. Porque aconteció ayer en la Comisión, Sres. Diputados, que en esa acta de Cáceres, en lo relativo á la capacidad, después de larga y empeñada discusión, votaron todos los individuos de la mayoría que estaban en el seno de la Comisión en aquel momento por la capacidad, y los de la oposición por la incapacidad, y creímos los de oposición que constituiría nuestro dictamen voto particular, porque los demás individuos de la mayoría suscribirían el de los compañeros que habían votado la capacidad. Fué agradable nuestra sorpresa cuando supimos que no sé qué espíritu celestial había inspirado á los individuos de la Comisión que no estuvieron presentes en la sesión, y que por fortuna todos venían á estar conformes con nosotros; lo cual revela que, aun después de tomada una resolución por la Comisión de actas, hay lugar á la esperanza.

Es otro motivo de mi esperanza lo que aconteció con el acta de San Feliú de Llobregat. Fueron tres las actas retiradas, la de San Feliú de Llobregat, la de Mahón y la del Puerto de Santa María. El acta del Puerto de Santa María, que vamos á discutir, fué retirada porque hubo de presentarse por un Sr. Diputado un documento importantísimo, trascendental, nada menos que el auto de procesamiento contra el alcalde de Rota, los cinco presidentes de las Mesas, 72 interventores, el jefe de la fuerza y seis individuos más: total, 92. Hubo de ser retirada el acta de Mahón porque otro representante del país trajo aquí tres actas notariales que se referían á dos de los vicios más graves que tiene esa acta, entre los muchos que contiene. Por último, quedó retirada el acta de San Feliú de Llobregat porque el candidato vencido presentó una exposición, á la que se acompañaba un telegrama en el que se decía que se habían reclamado á la Junta Central del Censo ciertos documentos para la sustanciación de las causas criminales que se formaban.

Pues bien; los documentos presentados que dieron lugar á que se retirase el acta de San Feliú de Llobregat, tan poca importancia tenían á los ojos de la mayoría de la Comisión, y, sobre todo, de su presidente, que éste no tuvo reparo en decir que si él hubiera estado en el banco de la Comisión, no habría retirado el dictamen; y en efecto, según el criterio de la mayoría de la Comisión, aquello no añadía ni un ápice, absolutamente nada á la gravedad del acta de San Feliú de Llobregat.

Entablóse un debate, de cuyos pormenores no quiero hablar aquí, encaminado á un fin que no se consiguió, y en seco se votó; y todos los individuos de la mayoría de la Comisión que hace pocos días habían declarado que esa acta era leve, declararon luego, por unanimidad, que esa acta era grave.

¿Cómo no he de tener yo aún la esperanza de que si respecto al acta de San Feliú de Llobregat, los nuevos datos, los nuevos documentos han servido para convencer á la mayoría de la Comisión y para que rectifique su juicio, no haya de rectificarlo en la del Puerto de Santa María, en que, á los demás caracteres de gravedad manifiesta que tiene, se ha venido á agregar ese auto de procesamiento á que antes me he referido? Porque si no es así, quedaría aquí cierto misterio que quizá se encargaría de aclarar mi amigo y compañero el Sr. Gamazo.

El acta del Puerto de Santa María, arrebatada al Sr. D. Isaac Peral, que es el Diputado electo por ese distrito, se nos presenta, en primer término, con aquellas coincidencias respecto de las cifras, cuyo valor he tenido ocasión de poner de manifiesto más de una vez ante el Congreso. También aquí se da la rara casualidad de que todas las graves protestas, acompañadas de todo género de comprobantes, que obran en el expediente, recaen precisamente sobre las secciones en que se da esa rara casualidad respecto de las cifras.

Aparece de los datos que aquí hay en el expediente, que en el distrito del Puerto de Santa María, de 8.898 electores, votaron 5.865, es decir, casi todo el censo, obteniendo el Sr. Beránger (claro está, como que sólo el pronunciar este nombre es una revela-

ción, porque no estaríamos aquí discutiendo esta acta si el Diputado electo no fuera hijo del Sr. Ministro de Marina, mi antiguo correligionario), obteniendo, digo, el Sr. Beránger 3.472 votos, según los datos oficiales, y el Sr. Peral 2.532.

Pues vamos á descomponer estas cifras; puedo hacerlo más á la menuda, pero queriendo molestar lo menos posible á la Cámara, dejaré aparte las cinco secciones de Rota y las de Puerto Real, el Puerto de Santa María y otras.

Pues bien; prescindiendo de las cinco secciones de Rota resulta que de 6.755 electores toman parte 4.015, es decir, el 58 por 100, lo cual demuestra que en estas secciones, y en su generalidad, la elección es normal; y en todas estas secciones tiene el Diputado electo 1.726 votos y el Sr. Peral 2.279, esto es, 553 votos de mayoría el Sr. Peral. Aun dentro de esta normalidad, hay una pequeña nube que no quiero que pase desapercibida, y es, que en el Puerto de Santa María, que tiene nueve secciones, ocurre lo siguiente: en ocho secciones, de 3.914 electores, votaron 1.930, es decir, el 49 por 100, casi la mitad; y de esos votos obtiene el Diputado electo 291 votos y el Sr. Peral 1.630; pero hay una sección, que es la 9.ª, donde no se apura el censo, que tiene 482 electores, y aun sin apurar el censo, digo, votan 405, lo cual forma contraste con el resultado de las otras ocho secciones; y en esta sección 9.ª tiene el Diputado electo 255 votos y el Sr. Peral 150.

Pero prescindamos, dejemos á un lado el Puerto de Santa María, y vamos al sitio de los escándalos desvergonzados.

El teatro de estos escándalos es Rota. En estas cinco secciones importa observar como preliminar lo siguiente: en la 1.ª, de 31 interventores, asistieron 17; en la 2.ª, de 31, 16; en la 3.ª, de 31, 6; en la 4.ª, de 31, 19, y en la 5.ª, de 31, 19. Resultado de estas cinco secciones: de 2.143 electores, votan 1.850; esto es, el 86 por 100, y tiene el Diputado electo 1.546 y el Sr. Peral 303. Pero importa distinguir estas cinco secciones, porque es muy elocuente la diferencia, poniendo en un grupo la 1.ª, 2.ª y 5.ª, en otro la 3.ª y en otro la 4.ª

Tercera sección. Esta es como un oasis en el desierto. En la 3.ª sección, de 468 electores, votan 194, y obtiene 34 el Diputado electo y 160 el señor Peral; es decir, que en esta sección sólo vota el 42 por 100. ¿Por qué se hizo este milagro? Ya os lo explicaré luego; es que aquí los cogieron con las manos en la masa y no pudo llevarse á cabo la trampa desvergonzada.

En la 4.ª sección, de 466, votan 459; pero tuvieron cierta equidad y cierto pudor, y dijeron: «nos basta con dar al Diputado electo 317 y al Sr. Peral 142»; es decir, que la 3.ª sección es el tipo de la elección normal, y la 4.ª es el tipo de apurar el censo, pero distribuyéndolo con una relativa equidad.

Vamos al grupo de las 1.ª, 2.ª y 5.ª En la 1.ª, de 468 electores votan 457; 456 al electo y ninguno al Sr. Peral. En la 2.ª, de 429, votan 428; al Diputado electo 428 y al Sr. Peral ninguno. En la 3.ª, de 312, votan 312; 311 al Diputado electo y 1 al señor Peral. De suerte que, sólo en estas tres secciones, no tiene el Diputado electo más que 1.195 y el Sr. Peral 1.

Por de pronto debo anticiparos que obra en el expediente, como sabe el Sr. Frau, de esa sección 2.ª en que han votado todos los electores, menos uno, el certificado de defunción de seis, y en el de la sección 5.ª, donde ha votado todo el censo, otro certificado de defunción de cuatro.

Oigo decir por aquí que es un escándalo. Pues, ¿qué dirían los Sres. Diputados si se enteraran de que hay quien sostiene que el voto de los muertos y los votos comprados son votos legítimos que pesan y que se toman en cuenta; que luego se puede formar causa á alguien, pero que para los efectos de la elección y del Congreso son votos como cualesquiera otros? (*Varios Sres. Diputados.* ¿Quién? ¿quién?) El señor presidente de la Comisión de actas. (*Rumores.*)

Saben los Sres. Diputados que, según mi humilde criterio, bastarían esta estadística, estas coincidencias, estas relaciones entre el número de votantes y el de votos adjudicados á cada candidato, y esto de apurar el censo, para que un acta deba siempre ser declarada grave; pero en fin, yo tengo que someterme á lo que la mayoría de la Comisión y del Congreso piensan; y si estas coincidencias, cuando son solas, se dice que no valen nada, admitamos que no valen; pero si son algo cuando vienen acompañadas, como aquí sucede, de abusos que han sido protestados y probados, me parece que no hay más remedio que declarar la gravedad del acta.

El Congreso me ha de perdonar que hoy, contra mi costumbre, me detenga un tanto, que nunca será mucho, porque lo reclaman la índole de esta acta, y además la obligación que tenemos los representantes de las minorías en la Comisión de poner de manifiesto la gravedad extraordinaria de estas actas, para que luego cada cual se entienda con su conciencia y nunca alegue ignorancia.

Voy, pues, á exponer en breve resumen: primero, las protestas hechas; luego, los documentos que se presentan; y añadiendo algunas observaciones sobre el valor de las pruebas, habré concluído.

En el acta del escrutinio general y en lo relativo á la 3.ª sección del Puerto de Santa María, se presenta una protesta, acompañada de acta notarial, respecto á la constitución de las Mesas, y es rechazada por 12 votos contra 5. Ya podéis prepararos á oir que todas las protestas se rechazan por 12 votos contra 5. Esta protesta fué presentada por D. Adolfo Barrio. Contra la constitución ilegal de la Mesa en la sección 4.ª del Puerto de Santa María, presenta protesta y acta notarial D. Luis Mazzantini, y es rechazada por 12 contra 5; el mismo presenta otra, rechazada también por 12 contra 5, respecto á la sección 6.ª, en la cual fueron lanzados del local dos interventores. Don Juan Lobato Sánchez protesta, y acompaña un acta notarial, contra la sección 7.ª del Puerto de Santa María, porque hay discrepancia entre el número de electores consignado en el *Boletín oficial* y el que aparece en la lista que se puso sobre la mesa, puesto que en el primero resultan 494, y en la segunda 396. El Sr. Mazzantini presenta protesta y acta notarial en la sección 9.ª (también del Puerto), haciendo constar que no se ha dado posesión á un concejal á quien correspondía la presidencia, y que á los que protestaban contra ese hecho los obligaron á abandonar el local: desechada, como las anteriores, por 12 votos contra 5.

Y vienen ahora las cinco protestas referentes á la sección de Rota.

Primera sección de Rota: un acta notarial, en que

están testimoniadas varias denuncias al Juzgado municipal, y la referente á esta sección es por no haberse extendido el acta en el local de la elección. Rechazada por 12 votos contra 5.

Segunda sección: otra del mismo señor, en que se habla de la intervención de la fuerza pública y del hecho de haberse quemado las papeletas antes de hacerse el escrutinio. Rechazada por 12 votos contra 5.

Tercera sección: otra del mismo señor, de la que resulta que se encontraron sobre la mesa, en el comienzo de la votación, una lista de votantes y otra de electores que habían votado.

Cuarta sección: otra del mismo señor, en la cual hace constar que al pedir certificado del escrutinio, se levantaron el presidente y los interventores, se marcharon y dejaron sobre la mesa la lista del censo y la de votantes, y desalojando el local la fuerza pública.

Quinta sección: por haberse negado el certificado del escrutinio é impedido levantar acta en el mismo local, que fué desalojado por la fuerza.

Estas protestas vienen acompañadas de los siguientes documentos: Primero: un acta notarial en que se requiere al notario D. José María Solano para que recorra las secciones del Puerto de Santa María y certifique que no están expuestas las listas de electores en ninguna de ellas, y así se hace constar el día 1.° de Febrero á las dos y media de la tarde. Segundo: dos testimonios y ocho documentos presentados por el Sr. Mazzantini, que son otras tantas denuncias de abusos cometidos en las secciones de Rota. Tercero: acta notarial relativa á la sección 3.ª del Puerto, en que consta que el notario, acompañado de un concejal, pide al presidente de la Mesa que le ceda el puesto que corresponde al concejal y no al que lo desempeñaba, que era un alcalde de barrio; y desobedecida la orden, abandonaron el local. Cuarto: un acta notarial de presencia, relativa á la sección 1.ª, en la que consta que se negó la posesión á tres interventores y á los suplentes. Quinto: otra acta notarial que se refiere á protestas de la sección 6.ª por negarse la posesión á nueve interventores y por haber intervenido la fuerza pública cuando el notario estaba tomando apuntes para extender el acta, negándose además la posesión á dos interventores porque el presidente alegó que no eran electores del distrito, y á pesar de que exhibieron la credencial. Sexto: otra acta notarial, fecha 1.° de Febrero, que se refiere á la misma sección 6.ª del Puerto de Santa María, de la que resulta que no se avisó á los interventores dentro del plazo que la ley señala, pero que éstos exhibieron sus credenciales y vieron que la Mesa estaba presidida por un concejal interino, quien dijo le había nombrado el gobernador; que el presidente dijo que ya firmaría el acta; que no la firmó; que dijo que constarían en ella los particulares que habían ocurrido, y no hizo constar más que uno, y que negó la posesión á dos interventores. Séptimo: otra acta notarial, relativa á dicha sección 6.ª, de la que resulta lo que antes dije: que en las listas de electores que se tenía delante no había más que 394 individuos, y en la publicada en el *Boletín* 496. Y octavo: otra acta notarial, relativa á la sección 9.ª, en la cual dice el notario que se presentó en la sección á las siete menos quince minutos del día 1.° de Febrero; que D. Francisco Miranda se negó á ceder la presidencia á D. Ramón Jiménez Varela, alegando que el gobernador de la provincia le había nombrado, y que después de varias amenazas y de haber acudido á los guardias municipales para que echasen de allí al notario, el notario tuvo que marcharse.

Además, hay que tener en cuenta que en esa acta notarial declaran 36 electores: 11 de la sección 1.ª, 6 de la 2.ª, 8 de la 3.ª, 6 de la 4.ª y 5 de la 5.ª, los cuales van inmediatamente al Juzgado municipal á denunciar los hechos, y así lo hacen constar.

Y hay, además, una exposición de unos 3.000 electores, según he oído á personas que me merecen crédito, porque yo no he contado el número, y de esos 3.000 electores firman los que saben, y otros no firman porque no saben, cosa harto frecuente, por desgracia, singularmente en aquella tierra. Verdad es que se dirá: exposiciones de electores, aunque sea por millares, ¿qué es eso? Esas cosas se hacen siempre que se quiere. Esto cada cual podrá apreciarlo según el juicio que forme. Yo creo que en esa exposición se ve la indignación que esta elección ha producido en aquel distrito; indignación que continúa y que continuará, y quiera Dios que continúe el menor tiempo posible; yo creo que esa exposición es la expresión de un pueblo verdaderamente indignado de lo que se ha hecho, y apelo al testimonio del Sr. Marenco, que es casi testigo presencial de la elección y puede dar testimonio de lo que en Cádiz y en el Puerto y en la Isla decía todo el mundo y decían todos los partidos.

Un pueblo que ha visto cómo delante de sus ojos han robado esa acta; un pueblo que ha visto que esa acta ha venido aquí á discutirse, y que cuando creía que se le entregaría al que la ha ganado, al Sr. Peral, se encuentra con que no se la entregan; un pueblo que pregunta cómo es eso posible, cómo es posible que no se anule esa elección, y se encuentra con que no sólo es posible eso, sino que se va á declarar la elección en favor del otro; unos electores que preguntan admirados cómo es posible que se le dé al otro, y que oyen que se les contesta: sí, se va á dar al otro, y el Congreso de la Nación española dice que ese robo que se ha hecho delante de tus ojos es nada; un pueblo, unos electores que presencian todo esto, ¿no es natural que se encuentren poseídos de profunda indignación al ver que va á representarles la persona que no ha obtenido sus sufragios?

Estas denuncias obran en el expediente. También sabemos que las denuncias no son nada; cualquier particular puede presentar una querella. Es verdad que puede contraer una grave responsabilidad, haciéndose reo de calumnia ó de falsa denuncia; pero eso es una pequeñez. Parece que cuando hay auto de procesamiento, hay algo: ya sé que hay alguien para quien eso no es nada; pero me voy á permitir leer, no todo el auto, pero sí algún resultando y algún considerando, porque saben bien todos los Sres. Diputados, y sobre todo los abogados, que presumo que estarán en mayoría aquí como en todas partes, que los autos de procesamiento no se dictan porque sí, sino que se fundan, y que la ley exige que haya indicios racionales de criminalidad.

Pues bien; allá, indicios de criminalidad; aquí, no ya esto, sino ni siquiera motivos de gravedad; aquí no hay más que ligeros motivos de discusión.

«Resultando de las precedentes diligencias la exis-

tencia de hechos que presentan los caractéres de los delitos de falsificación de las actas de las cinco secciones electorales de Rota, correspondientes á las últimas elecciones de Diputados á Córtes celebradas el 1.° de Febrero próximo pasado; apareciendo también la comisión de otros varios abusos electorales, que deben estimarse encaminados á la perpetración de aquellas falsificaciones, entre los cuales se halla el de haber sido disueltas por la fuerza pública cuatro de las indicadas secciones antes de levantarse las actas respectivas y de terminarse todas las operaciones ordenadas por la ley electoral;

Resultando que en las precitadas actuaciones constan importantes indicios de criminalidad contra el alcalde de la villa de Rota, D. Juan Villanueva y Labaña, los presidentes de las secciones electorales..., etc.;

Resultando que, según aparece de la certificación expedida por el secretario del ilustre Ayuntamiento de Rota, son actualmente concejales de dicho Ayuntamiento..., etc;

Considerando que, según lo dispuesto en el artículo 384 de la ley de enjuiciamiento criminal, desde que resultare del sumario algún indicio racional de criminalidad contra determinadas personas, debe dictarse auto declarándolas procesadas, y mandando que se entiendan con ella las diligencias sucesivas en la forma y del modo dispuestos en la expresada ley..., etc., se declaran procesados.»

Después se les exige fianza para estar en libertad y para responder de los gastos de la causa y de las costas.

Señores Diputados, mucho interés debe tener, quizá bajo la inspiración del amor paternal, el señor Beránger, padre, mi antiguo correligionario, en que sea Diputado el Sr. Beránger, hijo, ó mucho interés debe tener el Sr. Beránger en que no venga aquí el Sr. Peral, cuando, después de todo lo que ha ocurrido en la elección del Puerto de Santa María, pone el empeño que la fama dice, pues yo esto no lo sé, porque está fuera del expediente, en que se apruebe el acta que estamos discutiendo.

Pero, en fin, me falta ahora hacer una sola observación, para terminar. ¡Cuánto siento, Sres. Diputados, que en vez de ser miembro de la otra Cámara, no lo fuera de ésta el Sr. D. Lorenzo Domínguez! Porque el Sr. Domínguez, digno miembro del partido conservador, fué el que, con un excelente deseo y con una buena fe, que yo, juzgada *á posteriori*, me atrevería á llamar inocencia; con un excelente deseo y con una muy buena fe, digo, fué el que propuso la reforma del Reglamento, consignando ese art. 19, que no ha tenido más aplicación práctica que la de darnos el gusto de vulnerarlo á diario. Cuando yo he invocado en otras ocasiones la estricta aplicación de ese artículo, la mayoría de la Comisión me decía: no se puede entender literalmente, no se pueden aplicar esos casos taxativos á que se refiere el art. 19 sino cuando las secciones á que afectan esos hechos pueden influir en el resultado de la elección; fuera de eso, no.

Pues, vamos á ver, Sres. Diputados; si estos hechos pueden ó no influir en la elección del Puerto de Santa María, porque lo acontecido en Rota le da una mayoría de 1.546 votos al Sr. Beránger.

Casos taxativos del art. 19 del Reglamento, y ahí están en el expediente los documentos:

Protesta relativa á la sección 3.ª del Puerto de Santa María, en que se ve obligado á retirarse el notario obedeciendo al presidente; caso 8.° del art. 19 del Reglamento.

Acta notarial de 1.° de Febrero, referente á la sección 4.ª del Puerto, donde se niega la posesión á tres interventores, atestiguándolo el notario; caso 4.° del art. 1.°

Sección 6.ª del Puerto. Acta, fecha 1.° de Febrero; la intervención de la fuerza pública cuando el notario ejercía, y la denegación de la posesión de interventores diciendo que no eran electores, cuando exhibieron las credenciales; caso 4.° del art. 19.

Sección 6.ª del Puerto: acta notarial, fecha 1.° de Febrero; cinco interventores á quienes no se les da posesión, no obstante exhibir las credenciales; caso 4.° del art. 19.

Sección 9.ª del Puerto: acta notarial donde se amenaza y se concluye por expulsar al notario, apelando á la fuerza de guardia municipal; caso 8.° del art. 19.

Es decir, que tenemos nada menos que cinco motivos incluídos en el caso 4.° del art. 19 del Reglamento.

Yo pregunto, no á la mayoría de la Comisión, porque ahora os explicaréis cómo no hay un dictamen de mayoría y un voto particular, sino dos dictámenes, firmado el uno por siete individuos y el otro por cuatro, habiéndose abstenido los restantes individuos de firmarle; pero, en fin, yo pregunto á los firmantes del dictamen del mayor número: ¿no se está en el caso de aplicar el art. 19 del Reglamento? Si no es este el caso, ¿cuál es? Ahí están cinco motivos incluídos en dos casos del art. 19.

Ahora bien, Sres. Diputados; ¿no os bastan las cifras? Pues ahí están las protestas. ¿No os bastan los electores? Pues ahí están los interventores. ¿No os bastan ni unos ni otros? Ahí están los notarios. ¿No bastan esos tampoco? Ahí están los certificados de defunción de los muertos que han votado. ¿No os basta esto? Ahí están los cinco casos del art. 19 del Reglamento. Y no os digo nada del auto de procesamiento, porque presumo que os ha hecho tal impresión, que no se os borrará de la memoria.

Vamos caminando al final de esta bien penosa y desagradable tarea: vamos caminando y acercándonos ¿á qué? á aquel momento en que se podrá formar ese juicio general de la conducta de la Comisión de actas y de la conducta de la mayoría, á que se refería el Sr. Ministro de la Gobernación días pasados, diciendo que el Gobierno no intervenía para nada en la decisión de cada acta en particular, pero que sí hacía suya la conducta de la Comisión de actas y la conducta de la mayoría.

Me parece un tanto difícil y metafísica de hacer la distinción entre los casos concretos y el juicio de la totalidad, y me parece un poco aventurado; me parece, de una parte, demasiado peligrosa, y de otra, un tanto expuesto; pero *á posteriori*, después de no haber intervenido en nada de lo concreto, correr el riesgo de rechazar la conducta de una Comisión ó de una mayoría que no han tenido dirección, ó correr el riesgo de aceptar una conducta en que no se ha tomado parte, me parece aún más peligroso. De todas suertes, ya poco queda por andar, y poco cabe rectificar en el juicio de la mayoría de la Comisión y de la mayoría del Congreso y del Gobierno mismo. Por de pronto, el Sr. Ministro de la Gobernación verá,

si tiene en cuenta las palabras que pronuncié al comenzar, cómo no era un sarcasmo lo que dijo el señor Maura días pasados, y cómo no son los representantes de las minorías en la Comisión de actas los responsables de la tardanza en constituir el Congreso; porque el remedio era muy sencillo: no consistía en que hubiérais declarado la gravedad de las numerosas actas cuya gravedad hemos pedido en la Comisión; pero con que hubiérais declarado graves las que ellas solas se denunciaban como tales, con eso hubiera ganado mucho la mayoría de la Comisión, el Congreso y el régimen parlamentario.

Por de pronto, ahí teneis, Sres. Diputados, el acta del Puerto de Santa María: tiene dos dictámenes, no hay dictamen y voto particular, sino que hay dos dictámenes: lo cual parece que debiera implicar una mayor libertad de juicio é independencia, en la resolución del caso expuesto á vuestra consideración. De todas suertes, al dar vuestro voto, pensad que, según él sea, así puede influir en el estado lamentable de las costumbres públicas; porque, según sea, puede contribuir á depurarlas ó á corromperlas.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Linares Rivas. (*Rumores en algunas tribunas.*)

Los celadores despejarán aquellas tribunas en que se interrumpa el orden durante la discusión.

El Sr. **LINARES RIVAS**: Me levanto, Sres. Diputados, á recoger alguna alusión que ha tenido á bien dirigirme el Sr. Azcárate. Como yo no estaba presente en este local cuando S. S. las hizo, es posible que incurra en alguna inexactitud involuntaria. En ese caso, ruego al Sr. Azcárate que, tan pronto lo advierta, tenga la bondad de indicármelo, porque no es mi propósito sino contestar á aquello que realmente S. S. haya dicho, y no á lo que yo por equivocación pueda suponer.

Paréceme que son tres las alusiones que me hacía el Sr. Azcárate; una relativa al valor que el presidente de la Comisión puede atribuir á la votación que llama S. S. de los muertos; otra relativa al valor que el mismo presidente de la Comisión atribuye, según S. S., á los procesamientos, y la última, á la participación que ha tenido el presidente de la Comisión de actas en que tarde mucho en constituirse este Congreso. Si hay alguna más, la recogeré; y si éstas que acabo de indicar no son las que precisamente ha hecho S. S., las rectificaré. (*El Sr. Azcárate*: Si el Sr. Presidente y S. S. me permiten...) Con mucho gusto.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Azcárate tiene la palabra.

El Sr. **AZCARATE**: En la tercera alusión, mi consideración era esta. Claro está que si S. S. hubiera reunido la Comisión hace tres ó cuatro días, estaríamos como estamos; pero si S. S. hubiera reunido la Comisión, ésta hubiera dado dictámenes que hubieran estado sobre la mesa; y estando sobre la mesa, no hubiera surgido el problema de que, no habiendo dictámenes, se podía constituir el Congreso, y que si no se constituye es por culpa mía.

El Sr. **LINARES RIVAS**: Sigo, pues, mis observaciones, dando gracias al Sr. Azcárate por su bondad en aclarar uno de los puntos á que se refería la alusión.

Nada hay que pueda perjudicar más á la verdad que la manifestación de la verdad á medias; porque entonces las cosas tienen una apariencia enteramente distinta de aquella que les corresponde, y se puede involuntariamente formar de esta suerte mal juicio de la opinión que se atribuye al contrincante. Exponiendo toda la verdad, es como las cosas podrán quedar en su verdadero punto de vista, y cada cual podrá tener ante la Cámara la responsabilidad moral que por sus opiniones y por sus actos verdaderamente le corresponda.

¿Cómo he de negar yo importancia á la votación de los muertos? Era menester para esto que hubiera perdido totalmente el juicio; y, sea cualquiera la opinión que de mis facultades tenga el Sr. Azcárate, paréceme que, aun extremándolo cuanto extremarse cabe, no es posible que tenga formada esa de mí.

Yo le doy á eso todo el valor y toda la importancia que tiene; pero como nosotros en la Comisión de actas, y aquí en el Congreso, discutimos cada caso concreto, es menester examinar las circunstancias de cada caso para saber cuándo hay razones que puedan influir en uno ú otro sentido y apreciarlas según el peso que éstas tengan.

Preséntase, por ejemplo, en un colegio electoral, después de verificada la elección, ó mejor dicho, tráese al Congreso un certificado de que en una determinada sección ha votado un muerto, y el Sr. Azcárate dice: pues esa sección, nula; ó, cuando menos, dice: hay que anular un voto. Y yo digo: pues ni la sección es nula, ni se puede anular un voto; porque el caso pasa de esta suerte.

Preséntase, por ejemplo, un elector, ó uno que se llama elector, diciendo llamarse Pablo González; la Mesa que compone la presidencia de aquella elección, va á la lista, y en la lista se encuentra con que, en efecto, hay un Pablo González; y dice la Mesa: no le conozco á usted. ¿No hay quien le conozca? Momentos de silencio; y en seguida dos ó tres electores dicen: declaramos que este señor es Pablo González. Entonces el presidente le dice: vote usted; y vota Pablo González.

Luego resulta que Pablo González ha muerto. Pero ni la Mesa electoral tiene responsabilidad, ni el resultado de la elección puede anularse por esto, ni siquiera el voto, que no se sabe á quién se ha dado, puede ser anulado.

De suerte que yo decía al Sr. Azcárate, con gran sentimiento mío, por no poder hacerme entender de S. S.: ese hombre que se ha presentado usurpando un derecho que no le correspondía, y los que le hayan abonado para votar, son culpables de un delito; por lo tanto, lo que procede es instruir causa, y si se acredita eso cumplidamente, castigarlo; pero la elección no puede ser anulada ni viciada por esto. Y á seguida añadíale yo, y paréceme que en esto que le añadía había mucho de buen sentido, había mucho de práctico, había mucho de jurídico, y sin embargo, no debía ser así, cuando S. S. lo rechazaba en absoluto y parecía no entender mi lenguaje: supongamos, por ejemplo, que en una sección de 50 ó 60 ú 80 electores aparece que votaron 50 ó 60 muertos; entonces el caso parecíame que era enteramente distinto, y yo, sin contradecirme en nada, sin faltar en nada á las conveniencias, diría: esa sección que tiene un vicio tan grande, tan absoluto y tan perfectamente indiscutible, esa sección, con toda conciencia, la anulo; pero ¿por qué, señores? Porque en estas cuestiones, más que en ninguna otra, el número es una razón poderosa, casi decisiva y absolu-

ta. Por lo tanto, lo que en un caso puede ser un defecto particular que no afecta al resultado y que á lo sumo trae en pos de sí la responsabilidad criminal para el delincuente, afecta en el otro á la elección misma de aquella sección, y por eso, en un caso, con perfecta y absoluta conciencia, debemos decir que aquello no tiene importancia para el efecto electoral, y en el otro debemos afirmar que la elección es nula.

Expuesto así este criterio, ¿le parece á la Cámara que hay en mí algo que pueda ser censurable, alguna cosa que deba traerse á discusión como si fuera un fenómeno raro y extraño, alguna extravagancia del presidente de la comisión de actas, con quien no puede entenderse nadie porque no admite razones? Si esto no es una injusticia manifiesta, venga Dios y véalo. Pero estoy tan acostumbrado á las injusticias, que ya caen sobre mi cabeza y se deslizan al suelo sin que me hagan mella alguna.

Vamos á los procesamientos. Parece dar á entender el Sr. Azcárate que yo soy un espíritu fuerte que no hago caso de la administración de justicia, que me importa un ardite el que los tribunales entiendan en un procesamiento ó dejen de entender en él, y que el desembarazo de mis opiniones es tan grande y mi descaro tan perfecto... (*El Sr. Azcárate*: ¿Cómo?) Lo digo por mí mismo. Mi descaro es tan perfecto, que no me importa nada que los tribunales conozcan ó dejen de conocer de los asuntos más graves. Nada hay más distante de la verdad; nadie rinde más acatamiento que yo á la justicia; pero es que por esto mismo no me creo en el deber, mucho menos me creo en la necesidad, de conceder valor á todo lo que se quiera y como se quiera; es decir, que yo determino, que yo preciso, y en cada caso particular, examinando las cosas, así doy mi parecer; y este parecer lo voy á someter á la opinión de la Cámara, como ayer y antes lo he sometido á la más autorizada que la mía sin duda, del Sr. Azcárate. Esto de los procesamientos es una cosa delicada, y aunque ya lo habrán advertido todos los señores que forman el Congreso, vale más que yo llame la atención sobre ello, porque es un peligro que ahora se ha iniciado ya con bastante fuerza, pero que va á venirse encima cuando otras elecciones se hagan, en tales términos, que dará margen á un problema de todo punto insoluble. En este caso á que nos referimos, el proceso es el siguiente: un famoso diestro, Mazzantini, que es la verdadera ninfa Egeria de esta elección. (*Rumores en las minorías.—Un Sr. Diputado*: No es cierto.)

Lo véis á ver, señores; y cuando lo veáis y lo oigáis de los labios del digno individuo de la Comisión que ha de contestaros, veréis que Mazzantini es el único que aparece figurando en primer término en todas las secciones, en todas las reclamaciones, en todas las protestas y en los procesos, como el protector del Sr. Peral. (*Rumores en las minorías.*) ¿Es que tiene algo de particular que Mazzantini proteja al Sr. Peral? (*Nuevos rumores en las minorías.—El Sr. Muro:* Absolutamente nada.) Señores, estoy refiriendo un hecho del cual no puedo prescindir; como si en vez de Mazzantini, se llamase Sánchez ó Pérez. ¿Tiene esto algo de particular? Parece que sois vosotros los que lo encontráis; yo no encuentro nada de particular.

Mazzantini, la ninfa Egeria de esta elección, es el que se presenta entablando una querella contra los presidentes, contra los escrutadores, contra los jefes de la fuerza pública y contra 92 personas, entre todas, de las que intervinieron en la elección, suponiendo que ha habido abusos, coacciones y delitos que perseguir; y yo decíale ayer al Sr. Azcárate y al Sr. Gamazo y á los demás señores de la Comisión: nuestro sistema sumarial es tan anticientífico, tan antihumanitario, tan irregular y tan (voy á decir la palabra, que me está borboteando) bárbaro, que consiente el que sin intervención ninguna del perjudicado pueda sometérsele á un proceso, ser declarado procesado, ser reducido á prisión, y de esta suerte, llevar á su familia la desolación, y hasta la ruina.

Por consecuencia de este procedimiento, que nosotros no hemos reformado hasta ahora, pero que ojalá haya alguien que lo reforme inmediatamente, el que se ha querellado en esta ocasión, supongo yo que ha presentado (esto me resulta, lo he dado como bueno porque me parece cosa sencilla, y mucho más tratándose de asuntos electorales) 20, 30, 40 testigos que hayan dicho que, en efecto, en esas secciones se han cometido abusos, coacciones de todo género y delitos sometidos á la acción del Código penal; y he aquí al juez que, sin otra fórmula, sin otros antecedentes, se encuentra con unas diligencias instruídas en las cuales hay una persona que se querella y 20, 30 ó 40 personas que dicen que, en efecto, aquella querella es exacta, y entonces dicta auto: considerando que hay indicios bastantes para suponer la criminalidad de los querellados, se decreta el procesamiento.

Yo, al llegar aquí, me decía á mí mismo: este juez no se expresa bastante bien; no hay indicios bastantes; de seguro que hay prueba superior y eficaz. Lo que hay es, que por el procedimiento vigente se necesita esperar mucho tiempo para que otra prueba superior destruya la primera y se vea la verdad, y entonces ese mismo juez, ó la Audiencia á quien corresponda, tenga que dictar una sentencia en que se diga que aquellos indicios se han evaporado como el humo, que esas personas supuestas culpables no lo son, que no hay tales delitos, y que el proceso ha sido una función de fuegos artificiales en que, por desgracia, algunos han perecido víctimas de un cohete ó de uno de esos disparos al parecer inofensivos, pero realmente mortíferos.

Con todos estos antecedentes, yo les decía á los individuos de la Comisión: para mí es muy respetable un auto de procesamiento; pero científicamente, técnicamente, condeno la forma en que ese auto y todos los de su naturaleza se dan en España; y más aún: tratándose de una cuestión electoral, que tanto excita la pasión, yo le condeno con más energía y le tengo por sospechoso; porque es imposible que ni á la mayoría ni á las minorías se les ocurra que le habían de faltar, á quien quisiera destruir la elección, veinte ó treinta testigos que dijeran todo lo que á él se le ocurriese. Por lo tanto, añadía, ese auto de procesamiento, que yo respeto porque está dado en virtud de las atribuciones propias del juez, no puede tener eficacia para el resultado de esta elección; para esto, era menester que viniera el juicio completo; que enfrente de esas aserciones hechas por los testigos en la información sumarial, viniera la prueba que trajesen los procesados en el plenario, y que luego viniese la sentencia á poner término,

por quien puede y debe ponerle, á esa actuación. (*El Sr. Aguilera*: ¿Y los Ayuntamientos procesados?) Lo mismo; los Ayuntamientos, cuando se les procesa, son una entidad como S. S. y como yo. (*Rumores en las minorías.*)

De suerte, señores, que, sea cual fuere vuestra prevención, que yo no provoco, pero que afronto, sea cualquiera vuestra prevención (iba á decir algo más), sea cual fuere vuestra injusticia, es imposible que no hagáis honor siquiera á las razones que acabo de exponer; podéis tenerlas como deficientes, podéis tener una opinión contraria; pero lo que no podéis decir sin una gran injusticia, es que este presidente de la Comisión de actas, por capricho, y sin tener nada en qué fundarse, concede nada más que un valor relativo á los autos de procesamiento.

Y vamos ya á la última rectificación que tengo que hacer. El Sr. Azcárate ha tenido la bondad de declarar que no me atribuye á mí en absoluto, de una manera definitiva y terminante, la responsabilidad del retraso en la constitución del Congreso. ¡Pues no faltaba más sino que me la atribuyera el Sr. Azcárate! Después que, con todos los individuos de la Comisión, he estado noche y día, sin cesar un sólo instante, cerca de mes y medio, prestando todo mi esfuerzo y cuanto trabajo podía yo poner para dar por resueltas las actas, ¡no faltaba más sino que á tantas injusticias como se nos han hecho, se añadiera la de decir que nosotros contribuímos á que no se constituya pronto el Congreso! (*El Sr. Ballestero:* ¡Si no es eso!) Ya lo sé; pero resultaba el cargo tan descarnado, que era menester presentarle así, para que se viera cuán improcedente es.

Pero ahora voy al punto concreto del argumento formulado por el Sr. Azcárate. Dice S. S. que si yo hubiera convocado á la Comisión no se habría podido decir que no había dictámenes sobre la mesa, y, por tanto, no habría podido nacer la idea de constituir el Congreso; es decir, que S. S. no me hace cargo del retardo, sino de que no haya habido paciencia bastante, de que no haya habido longanimidad bastante para esperar la constitución del Congreso de una manera indefinida. Pues, vamos á ver: ¿es que S. S. cree que yo he faltado á mi deber cuando salieron de la Comisión todas, absolutamente todas las actas que se habían presentado, excepto las declaradas graves; he cumplido con la obligación reglamentaria de manifestar á la Presidencia del Congreso que, por parte de la Comisión, estando concluídos sus trabajos, se podía constituir el Congreso cuando quisiera. ¿Es que he faltado entonces á mi deber? Ya sé yo que no he faltado. Pues si no he faltado á mi deber, si he cumplido con él, ¿en dónde está el cargo?

Como habría faltado á mi deber sería si, no teniendo siquiera un acta de qué ocuparse la Comisión, no hubiera dicho al Presidente de la Cámara que se podía constituir ya el Congreso. Pero luego las minorías han presentado aquí documentos, y se han retirado unos dictámenes, y de ellos alguno que, ya lo sabe S. S., si yo hubiese estado sentado en este banco en aquel momento, no hubiera sido retirado, porque obedecía, á mi juicio, á algo que no es lícito dentro de esta Cámara; pero, en fin, se presentaron documentos respecto de tres actas, y entonces fueron devueltas á la Comisión.

¿Es que el deber reglamentario del presidente de la Comisión era entonces retirar el oficio que había pasado al Presidente del Congreso para que se constituyera la Cámara? ¿Era un deber reglamentario? Pues si no era deber reglamentario, ¿dónde está la falta mía? ¿Es que sin ser reglamentario debía hacerse esto? Yo lo niego, porque de esta suerte sería imposible que jamás, jamás se constituyese el Congreso. El deber de la Comisión de actas es examinarlas, y después de examinarlas como el Reglamento dice, no después de aprobarlas, es cuando hay que pasar una comunicación para que se constituya el Congreso; pero si á última hora se recibe un acta, cosa que puede suceder mañana ó pasado, cuando ya estemos en el momento crítico de constituir el Congreso, esto no puede estorbar la constitución de la Cámara.

¿No sería esto dejar á disposición de las oposiciones el constituir el Congreso cuando ellas quisieran?

Y si de esta arma se usara con mala fe, que en hipótesis es posible admitirlo, aunque no lo creo en la realidad, sobre todo en este Congreso, ¿no es cierto, Sres. Diputados, que no habría manera hábil de constituir la Cámara, á no ir con el sombrero en la mano á pedir por favor á las oposiciones que dejaran que se constituyera? ¿Y es posible suponer una situación semejante para la Presidencia del Congreso y para éste? ¿Qué Cámara sería posible?

Pues no habiendo obligación reglamentaria de que yo retirara el oficio á que he aludido, es claro que procedía con la mayor corrección, y que no ha debido dirigirme el Sr. Azcárate el cargo que me ha dirigido. He dicho.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Azcárate tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **AZCARATE**: Ante todo, debo comenzar por rogar al señor presidente de la Comisión de actas, como individuo que soy de la misma, que se sirva explicar qué quiere decir eso de que en la retirada del acta de San Feliú de Llobregat hubo algo que no es lícito. Y conste que yo no fuí el que retiró el dictamen, que yo no fuí el que estuvo sentado en ese banco; pero considero que aquellos de mis compañeros... (*El Sr. Linares Rivas pide la palabra.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: La Mesa ha entendido que al decir el señor presidente de la Comisión de actas que no era lícito, se refería á que no era lícito según el Reglamento, sin que con esto pudiera ofender á ningún individuo de la Comisión.

El Sr. **LINARES RIVAS**: Si el Sr. Presidente y el Sr. Azcárate me lo permiten, diré lo que he querido decir.

El Sr. **AZCARATE**: Con mucho gusto.

El Sr. **LINARES RIVAS**: Habíamos convenido todos, mayoría y minoría de la Comisión de actas, que después de concluídas las tareas que son propias de la Comisión antes de constituirse el Congreso, no se retirara ningún acta sino cuando se presentaran documentos que pudieran afectarlas.

Cuando se hizo la presentación de documentos respecto al acta de San Feliú de Llobregat, el digno individuo de la Comisión que entonces se sentaba aquí retiró el dictamen, cumplió con su deber, hizo lo que estaba acordado entre nosotros, pero lo hizo sin duda por una equivocación de la que no es responsable, porque creyó que cuando se decía «presentamos estos documentos que se refieren al acta de San Feliú de Llobregat,» en efecto, se presentaban documentos, y lo que se presentaba, señores, eran unos

papeles en donde se decía que se tenían pedidos documentos, y que cuando viniesen se vería cómo, en efecto, era grave el acta de San Feliú de Llobregat. Por eso he añadido que, tal vez, si yo hubiera estado presente en este banco y me hubiera enterado de lo que ocurría, no habría accedido á que se retirara el dictamen. (*El Sr. Gamazo*: Pido la palabra para una alusión.) Pero conste que se retiró en la creencia de que, en efecto, se presentaban documentos relativos al acta, cuando lo que se presentaba era una manifestación de que se tenían pedidos, y de que cuando esos documentos vinieran se vería si el acta de San Feliú de Llobregat era grave.

El Sr. **AZCARATE**: Para dejar á un lado este incidente relativo al acta de San Feliú de Llobregat, debo ante todo comenzar por decir que mi querido amigo y compañero el Sr. Vallés y Ribot presentó esa exposición, y, no quisiera equivocarme, pero me parece que dijo lo que en ella se pedía. Era una exposición de agravios relativa al acta, y cuyo documento tenía un telegrama, en el cual, no sé que se anunciara el envío de documentos que no existieran, sino que se hacia constar, y así ha resultado ser la verdad, que se habían pedido por dos Juzgados, el de San Feliú y no sé cual otro, á la Junta central del Censo, varios documentos para los procesos. Por eso yo entendí, cuando el digno individuo de la Comisión que se sentaba en ese banco retiró el dictamen, que había hecho muy bien. Pero puesto que S. S. ha traído aquí esta cuestión, precisamente en su ausencia, yo recordé lo que había pasado con el acta de San Feliú, y dije que había cierto misterio, que teníamos todos interés en averiguar, y quizás más que nadie el Sr. Gamazo, interés que ya le tiene también toda la Cámara, porque se ha hecho cargo del asunto. Pues si esto no era nada, si ni siquiera S. S. hubiera retirado el dictamen, ¿cómo todos dijeron por unanimidad *grave* y ahora por unanimidad también todos dicen *leve*? (*Muy bien.—El Sr. Linares Rivas*: Ahora se lo voy á explicar á S. S., como he explicado todo.) Pues quizás convenga para los fines de la discusión el que termináramos este incidente y después continuáramos con el acta del Puerto de Santa María. Por lo tanto, me siento, ya que S. S. ha pedido la palabra, y también la ha pedido el Sr. Gamazo para alusiones.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Linares Rivas tiene la palabra.

El Sr. **LINARES RIVAS**: Al subir ayer á la Comisión, nos encontramos, entre otras actas sobre que dar dictamen, con la de San Feliú de Llobregat, en la cual hay una petición hecha por un Sr. Diputado desde estos escaños y trasmitida á la Comisión de actas, para que se suspendiese el dar dictamen definitivo sobre esa acta hasta que vinieran las sentencias ó los autos de procesamiento que un tal Remigio afirma en telegrama dirigido á quien ha presentado ese documento en las Cortes, que serán seguramente dictadas tan pronto se tengan los documentos que los Juzgados han pedido á la Junta Central del Censo. De suerte que, como cuestión previa, nos encontrábamos ayer con la necesidad de resolver sobre esa petición trasmitida por el Congreso á la Comisión de actas, sobre si había de suspenderse ó no el dar dictamen hasta que ese resultado previsto por Remigio viniera, según el predecía.

Yo entonces, señores, dije á los individuos de la Comisión de actas, poco más ó menos, lo siguiente: que no sé si sirvo para algo en el mundo; pero que no sirvo, por mi excesiva franqueza, para hombre político; pareciéndome que este documento no tiene valor ni importancia ninguna, porque creo y afirmo que estos papeles no merecen, en rigor, el nombre de documentos.

Pero es menester que la Comisión se presente unida al Congreso, declarando desde luego que no hay motivo para suspender el dictamen por esta petición. Si estamos todos conformes en ello, yo reproduzco el dictamen; pero si no estamos conformes, entonces yo declaro el acta grave; no porque crea que es grave en sí misma, sino porque no puede discutirse ahora, y es menester que esa cuestión previa se resuelva con la presentación de los documentos anunciados.

Había, pues, una petición para que se suspendiera el dar dictamen, y yo la puse á votación; los individuos de la minoría se resistieron, diciendo: ya tenemos declarada grave el acta en nuestro voto particular, y no hay para qué volver sobre esto. Y como yo no tengo en la Comisión ni artillería, ni caballería, ni infantería, ni guardia civil, claro está que no tenía más recurso que hacer la presión que legítimamente podía y debía hacer, planteando la cuestión en estos términos: ó bajamos al salón todos conformes, y los representantes de las minorías (esto no lo dije allí, pero ahora lo digo aquí), ya que un individuo perteneciente á ellas ha hecho la petición, tienen el valor de levantarse ante el Congreso á denegar esa petición, ó, de otra suerte, si no quieren denegar la petición, declaramos el acta grave; no porque en sí lo sea, sino porque no hay otro medio de reservarla para discutirla teniendo á la vista los documentos que se anuncian.

Esto declaré entonces, y lo he declarado cien veces: ó se avenían los individuos de la minoría á lo que á mi juicio era procedente, ó si no se avenían, venía yo aquí con la declaración de gravedad del acta. No se avinieron, sin duda porque les pareció excesiva exigencia de la mayoría de la Comisión, y de ahí que se halle esta acta declarada grave y á disposición del Congreso. No tengo más que decir.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra para alusiones el Sr. Gamazo.

El Sr. **GAMAZO** (D. Germán): Lo siento mucho, Sr. Presidente, y doblemente después de ver que á S. S. no le parece del todo oportuno este debate.

El Sr. **PRESIDENTE**: A mí me parece, del uso que S. S. hace del derecho que le concede el Reglamento para usar ahora de la palabra, lo mismo, exactamente lo mismo que lo que le parezca á S. S.

El Sr. **GAMAZO** (D. Germán): Me felicito por ello, y dejo la responsabilidad á quien corresponda; pero cuando con motivo de la discusión se ha hablado de un incidente ocurrido en el seno de la Comisión y en el que yo he tomado una parte necesaria é inevitable, no puedo menos de dar explicaciones á la Cámara acerca de lo que allí sostuve y de la conducta que observé.

No me propongo hacer juicios sobre las opiniones y la conducta de mis dignos compañeros de la Comisión; no tengo autoridad para tanto; y además confío en que no se necesita ponencia para que el país haga esos juicios por sí sólo.

Se da el caso, Sres. Diputados, de que dos actas dictaminadas por la Comisión se hallaban pendientes

de la discusión del Congreso. En un mismo día, ó en dos distintos, que esto no hace al caso, se presentan documentos relativos á esas actas, y al presentarlos, piden los dignos Diputados que se tomaron este trabajo, que se retiren los dictámenes y se suspenda la discusión de esas actas. Mis compañeros de Comisión, que á la sazón se hallaban presentes, retiraron, en efecto, el dictamen. Y ayer se nos convocó para juzgar respecto de la eficacia de los documentos presentados.

Esas dos actas, eran: la del Puerto de Santa María y la de San Feliú de Llobregat; esta última había sido dictaminada como leve por la mayoría de la Comisión; la primera también había merecido el mismo juicio á la mayoría, y las minorías habían tenido opiniones distintas, que se manifestaron, ó en un voto particular, ó absteniéndose de firmar el dictamen.

No hago comparación entre las dos actas, porque no hay necesidad; sin embargo, conviene que sepáis qué clase de documentos se habían presentado respecto de cada una de ellas. Para impugnar el dictamen favorable á la de San Feliú de Llobregat, se presentaba una exposición del candidato vencido, en la cual, después de repetir alegaciones que ya tenía reiteradamente hechas, anunciaba, comprobándolo con un telegrama, la esperanza de que los Juzgados de instrucción ante los cuales se siguen causas por delitos electorales, dictarían autos de procesamiento cuando se les remitieran ciertos documentos que habían pedido á la Junta Central del Censo. Y no había más.

En cuanto á la del Puerto de Santa María, había lo que ya sabéis, pero conviene que se repita y se ponga á dos columnas, tanto lo que habéis oído del acta de San Feliú, como lo que váis á oir de la del Puerto de Santa María.

Respecto al acta del Puerto, se había presentado un documento *insignificante*: un auto obtenido en virtud de la denuncia de un particular. Para todos es notorio la diferencia que hay entre que sea la acción pública ó la privada la que excite á la persecución de un delito. Un auto de procesamiento dictado á instancia de un particular contra el alcalde y concejales del pueblo de Rota que habían presidido las distintas secciones electorales, contra el jefe de la fuerza pública que había sido, según las protestas, instrumento de una de las mayores violencias cometidas en aquel distrito, contra los agentes que auxiliaron á ese jefe, y contra los interventores ministeriales; los de oposición resultan excluídos del proceso, porque no habían firmado las actas, según se acredita por una certificación que también está aquí. Esto, como véis, no puede ser más grave.

Ahora bien; el señor presidente de la Comisión, á quien yo no he de negar una habilidad excepcional y un celo político más excepcional todavía, usando de las facultades que le competen, creyó conveniente someter al juicio de sus compañeros, antes que ninguna otra, el acta de San Feliú de Llobregat *(El Sr. Linares Rivas pide la palabra)*; quiero decir de las tres retiradas, porque primero se discutió la capacidad, indiscutible á juicio de S. S., del gobernador interino de Cáceres, cosa que no ha parecido tan llana á todos como pareció á S. S.

Púsose á discusión, en primer término, el acta de San Feliú de Llobregat. ¿Cómo había de ocultarse al digno señor presidente de la Comisión que aquellos papeles, como él los ha llamado, no podían tener sobre la Comisión en su mayoría, eficacia bastante para rectificar el dictamen? ¿Cómo se le había de ocultar esto á S. S., que, por ejemplo, en el acta de Huete se contentaba con un auto de procesamiento que no tenía fecha ni indicaba el delito que se perseguía, y ni aun se cuidó de averiguar si los muertos tenían ó no enlace con la campaña electoral, y que además renunció, porque no había venido cuando hubo de pedirse, al testimonio de la causa instruída por el juzgado de guerra? Claro es que no; S. S. entendía que esos papeles ni siquiera podían motivar la retirada del dictamen.

Pero estaba detrás el acta del Puerto de Santa María, y en el acta del Puerto se preparaba el señor presidente de la Comisión á sostener lo que habéis oído: que los autos de procesamiento, que en nuestro país, con arreglo á la legislación vigente, buena ó mala, (y yo siento que cuando fué S. S. Ministro de Gracia y Justicia y fiscal del Tribunal Supremo, no se apresurara á corregir esas deficiencias), los autos de procesamiento que suspenden las funciones administrativas de los concejales, de los alcaldes, de los diputados provinciales y otras muchas funciones de distintos caracteres, los autos de procesamiento no son nada cuando se trata de un Diputado ministerial.

Esta teoría iba á sostenerla S. S. en seguida. ¿Cómo S. S., tan previsor, que tan extraordinario celo tiene por todas las cosas de su partido, cómo había de plantear en el acta de San Feliú la cuestión de si aquellos documentos alteraban ó no el juicio que ya había formado la Comisión? No hizo eso; mostró la pretensión sencilla, al parecer insignificante, de que aquellos individuos para quienes la prueba que existía en el expediente antes de que se presentara la exposición bastaba á declarar grave el acta, dijeran que debía darse el dictamen inmediatamente, reproduciendo el que la mayoría de la Comisión había aprobado. El señor presidente de la Comisión decía esto con completa sinceridad; acaso creía S. S. que es cosa indiferente para los que tienen comprometida su opinión en un asunto, hacer algo que directa ó indirectamente la rectifique; y creyendo esto, sin duda, se empeñó en que los individuos de la minoría habían de declarar, unánimes con la mayoría, que procedía reproducir el dictamen que aprobaba el acta de San Feliú, aunque se reprodujera con el voto particular que la declaraba grave.

Comprenderéis, Sres. Diputados, que semejante pretensión colocaba á los individuos de la minoría en la alternativa de declararse cómplices de lo que ellos estimaban cosa injusta, ó de colocarse en la actitud en que se colocaron, y que consistió en lo siguiente: en decir que para nosotros esos documentos, los que se prometían y todos los que pudieran traerse, eran iguales; porque ya entendíamos que había de sobra motivos para declarar la gravedad del acta.

A los que entendían otra cosa, les tocaba resolver de distinta manera. ¿Entendió la Comisión en otras actas que era necesario esperar documentos? Yo recuerdo, por ejemplo, el acta de la Puebla de Sanabria, donde se trajo el testimonio de que se había incoado la querella, que ésta había sido admitida, y se pedía que se esperara á que el tribunal juzgara si, en vista de los documentos que había de recoger de la Junta municipal del censo, procedía ó no

el auto de procesamiento. ¿Y qué dijo la Comisión? «Adelante con el dictamen, no se puede esperar.» Y se dió el dictamen declarando leve el acta. Yo podría recordar otras muchas en que á la mayoría de la Comisión le ha parecido que todos estos procedimientos eran inútiles y que se podía dictaminar. ¡Cuántas veces he tenido yo el gusto de oir la elocuente palabra del señor presidente de la Comisión, dirigiéndose á todos sus compañeros, para probar que quedaría en manos de cualquier candidato derrotado el impedir que se discutiera el acta, si se abría la mano á esas concesiones!

Y ahora pregunto yo al señor presidente de la Comisión: si examinamos el fondo del asunto, ¿no le parece á S. S. que no va á encontrar el país la metafísica de esta conducta en virtud de la cual un documento que acredita el procesamiento de los interventores, presidentes de Mesas y agentes de la autoridad, acusados de falsificadores en las protestas del distrito del Puerto de Santa María, un documento que los somete á juicio, que los suspende en el ejercicio de sus funciones, no detiene á S. S. para declarar lo que había declarado anteriormente, esto es, para someter á la Cámara la aprobación del acta del Puerto de Santa María, y en cambio le detiene una exposición acompañada de un telegrama que dice que podrá venir el auto de procesamiento? ¿Por qué eso mismo no ha de servir á S. S. para no declarar leve el acta del Puerto de Santa María? ¿No le parece al señor presidente de la Comisión que cuando las gentes de fuera de aquí se enteren de este procedimiento, van á querer explicárselo y no podrán conseguirlo? Porque yo no hago á S. S. la ofensa de creer que la explicación consiste en que en el Puerto de Santa María resulta vencedor un correligionario... moderno de S. S. (*Risas*), y en el acta de San Feliú es el vencedor un Diputado de oposición. Yo no puedo creer que esa sea la explicación de la conducta de S. S.; pero ¿no le parece á S. S. que, no encontrando otra, va á dar la malicia de la gente en suponer que esta es la explicación?

Pues en cuanto á la forma, no digamos. ¿Que es esto de que S. S., sólo en este acta, en el acta de San Feliú, haya necesitado el concurso de todos sus compañeros, incluso los de oposición, para reproducir un dictamen que S. S. no discute, que cree que procede ahora como mañana y como ayer, y no se haya preocupado del asentimiento de sus compañeros de oposición, ni siquiera de todos sus compañeros de la mayoría, para presentar aquí la larga serie de dictámenes sobre los que hemos hecho votos particulares, y que tanto han dilatado la discusión de actas por el Congreso? Convengamos, pues, en que aquí tiene que haber algo de lo que, según me han informado, reputaba misterioso mi digno compañero el Sr. Azcárate; algo de eso que en la vida social, en la vida política y en la vida económica, no se vé, al lado de otras cosas que se ven y engañan á las gentes; y ese algo, que podría ser el móvil de aquella conducta verdaderamente inexplicable, declaro con franqueza que, habiendo puesto el mayor interés en adivinarlo, me he quedado con el deseo de conseguirlo.

Es posible que tenga la bondad de explicárnoslo de otra manera que hasta aquí el digno señor presidente de la Comisión, si lo sabe. Yo me alegraría; porque si esto no se explica, temo que la malicia va á dar en creer eso que dicen por ahí: que era una cuestión de gobierno el aprobar el acta del Puerto de Santa María, y que eso se podía hacer, no obstante el sacrificio que, en prueba de rectitud, se impone á las oposiciones de estas Cortes, de dos maneras castigadas; en los republicanos, porque se proclama al que trae un acta grave; en los liberales monárquicos, porque se entretiene y retarda la aprobación de un acta que ha parecido á la mayoría de la Comisión digna de reprobación en estos instantes.

Yo espero que saldremos de esta duda, duda que me figuro yo podrá desvanecer el señor presidente de la Comisión; si él no pudiera, en vano apelaría yo á otra parte, pues creo que se harían los sordos; pero confío en que el país averiguará con el tiempo lo que haya en este asunto.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Linares Rivas tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **LINARES RIVAS**: Voy á decir brevísimas palabras, porque este incidente, sin importancia alguna en realidad, parece que distrae á la Cámara de su objeto, que es el conocimiento del acta que se está discutiendo, y no es natural que yo caiga en la celada y acuda á este terreno, que, por lo visto, en el presente instante acomoda á las oposiciones. Pero no puedo, aunque sólo sea por cortesía, dejar de desvanecer algunos... iba á llamarlos errores, y no lo son, sino algunos conceptos de esos que sólo reciben forma del talento del Sr. Gamazo, y son verdaderos castillos en el aire, de una perspectiva admirable, pero que no tienen consistencia alguna en el fondo.

Su señoría me hacía un cargo porque yo había presentado á discusión ayer en el seno de la Comisión la primera el acta de San Feliú de Llobregat. Todo es cargo, absolutamente todo, incluso aquello que es el más ineludible cumplimiento de un deber. A ver si me rectifica el Sr. Gamazo.

De esa mesa retiráronse, por este orden, las actas siguientes: primero, la de San Feliú de Llobregat, después, la del Puerto de Santa María, y últimamente, la de Mahón.

¿Cómo debían discutirse? ¿Por qué orden? Primero San Feliú de Llobregat, después el Puerto de Santa María y, por último, Mahón. ¿Se han discutido de otra manera? (*El Sr. Azcárate*: La primera fué la del Puerto de Santa María.) La primera fué la de San Feliú de Llobregat, y dispense S. S.

De manera que las actas se han discutido en el seno de la Comisión por el orden que debían discutirse. Si este es un cargo para el presidente, afortunadamente ya poco tendré que presidir; pero si tuviera que presidir mucho, no sabría siquiera ni con qué pie entrar en el salón donde celebra las sesiones la Comisión; porque si entraba con el pie izquierdo, probablemente sería un cargo, y si al día siguiente entraba con el pie derecho, eso sería otro cargo.

En cuanto á lo que podemos llamar, por llamarlo algo, fondo de la cuestión, ya habréis observado, señores de la mayoría y de la minoría, que el Sr. Gamazo eludió completamente el tratar de ello; porque la cuestión, y en esto hemos faltado, pero yo repito que no tenía medios coercitivos de evitarlo; la cuestión que se había llevado á la Comisión era una pretensión formulada por un Sr. Diputado desde esos escaños y dirigida por la Presidencia de la Cámara á la Comisión de actas, para que ésta suspendiera dar dictamen sobre la de San Feliú de Llobregat

hasta que vinieran los documentos que un tal Remigio no cree que podrán venir, sino que asegura que vendrán inmediatamente después que se remitan otros pedidos por el Juzgado á la Junta Central del Censo. Yo lo que proponía era si se había de suspender ó no la discusión; y esto aparece tan claro, que sólo el ponerlo en duda aun me hace agravio; porque yo no podía consentir que se pudiera con cierta malicia decir que la Comisión era desatentada, y que la negativa de la mayoría era la prueba de la injusticia con que procedía. No; á mí no me acomodaba eso, y he querido que cada cual tenga su responsabilidad, ó, como se dice en lenguaje vulgar, que cada palo aguante su vela; y puesto que no se acepta por unanimidad el suspender ó no suspender el dictamen, ni aun se prestaba la minoría á decidir sobre la pretensión, reservándose quizás, si la denegábamos, bajar aquí á ponderar nuestra intransigencia y nuestro extremado rigor, acordamos, no teniendo otra fórmula en el Reglamento para aplazar su discusión que declararla grave, hacerlo así, con perfecta conciencia y en natural correlación con la conducta de la minoría, empeñada en no atar ni desatar la cuestión.

El Reglamento dice que todos los individuos de la Comisión deben votar estos dictámenes; pero como SS. SS. se resistieron, y yo no tengo en la Comisión fuerza armada para hacer respetar mi autoridad, ni siquiera tengo unas disciplinas para contener á sus señorías cuando se desmanden, no ha sido posible que se cumpliera el precepto reglamentario.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra para rectificar el Sr. Gamazo.

El Sr. **GAMAZO** (D. Germán): Por algún indicio que ya se ha revelado, había llegado yo á pensar que el señor presidente de la Comisión nos consideraba como escolares, casi á diario, pero no hasta el punto de que se doliera de la falta de disciplinas, que es utensilio del antiguo régimen. Eso no lo habría yo creído. (*Risas.*)

Yo, Sres. Diputados, os haría una ofensa si os creyera influídos por las declaraciones del señor presidente de la Comisión, declaraciones que, traducidas al castellano, quieren decir: aquí hay tres actas con caracteres de gravedad; dos de ellas, en las que aparecen triunfantes individuos de la mayoría; una en que triunfa un candidato de la oposición. Pues bien; ó las oposiciones me prestan su concurso para que salgan adelante estas actas, ó yo, y conmigo la mayoría de la Comisión, que estamos convencidos de que es leve, enterramos la del Diputado de oposición y la entregamos al éxito dilatorio de las actas graves. Esto ha querido decir con sus palabras el señor presidente de la Comisión. (*El Sr. Linares Rivas*: He querido decir que SS. SS. no han querido votar ni la suspensión ni la discusión.)

Ahora vamos allá, porque todavía voy creyendo que S. S. trata á la Cámara con aquel criterio que quería tratar á lá Comisión, echando de menos las disciplinas.

¿Qué necesidad tenían los Diputados de las minorías que forman parte de la Comisión de decir á S. S. si creían que el acta era grave ó no, si se negaban á decirle que diera curso á un dictamen que llevaba envuelta la aprobación del acta?

El señor presidente de la Comisión ha dicho que yo juzgaba grave el acta, y me abstenía de firmar el dictamen y el voto particular; en este punto S. S., si ha querido inferirme un agravio, me ha hecho una perfecta justicia; pero le faltaba haber añadido, para que el país juzgue de mi conducta con perfecto conocimiento de las cosas, que cuando en actas de Diputados de la mayoría he entendido yo que las cuestiones estaban resueltas contra mi opinión, me he abstenido alguna vez de firmar voto particular; y que, por tanto, tenía perfecto derecho para hacerlo en un acta de la oposición.

Que yo creía esa acta grave. Pues la creía así con el criterio con que yo he juzgado las actas, que es bastante distinto, iba á decir, y no exagero, radicalmente contrario al criterio con que lo ha hecho la mayoría. Pero yo no he de ser hombre que esté constantemente gritando y afirmando mis opiniones, cuando el gritar y el afirmar es tarea completemente inútil. Hubieran SS. SS. seguido mi criterio en otras actas, y me habrían tenido á su lado en esta y en todas las demás que vinieran; pero cuando sus señorías tenían criterio distinto, y cuando la Cámara había sancionado ese criterio, ¿qué quería S. S.? ¿que yo afirmara algo que en otras ocasiones me había abstenido de afirmar, aun tratándose de Diputados electos de la mayoría?

Conste, pues, que no ha dicho nada incierto el señor presidente de la Comisión al afirmar cuál era mi opinión sobre este asunto; pero téngase en cuenta que la conducta que yo he seguido en esas actas, la he seguido en otras varias, perteneciendo los candidatos á distintas opiniones políticas.

Y no tengo más que decir, porque realmente lo dicho basta para mi propósito.

Y ahora ruego á S. S. que en el curso del debate esclarezca lo que ha dicho.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Frau tiene la palabra.

El Sr. **AZCARATE**: Si el Sr. Presidente me permite rectificar lo dicho por el señor presidente de la Comisión, quizá pueda abreviarse el debate.

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿Es igual al Sr. Azcárate rectificar después á los dos puntos?

El Sr. **AZCARATE**: Me limité á rectificar un punto, para que el Sr. Gamazo usara de la palabra. De todos modos, estoy á las órdenes de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: Me temo mucho que, en lugar de abreviarlo, vayamos á prorrogar el debate. Si á S. S. le es igual, voy á dar la palabra al señor Frau.

El Sr. **FRAU**: Señores Diputados, prometo hacerme cargo de la situación de la Cámara en esta discusión relativa al acta del Puerto de Santa María y tratar lo más sucintamente posible las cuestiones indicadas por el Sr. Azcárate, á quien ruego no tome á poca cortesía el que no descienda yo á todos los detalles á que en otra ocasión tendría mucho gusto en descender, discutiendo, sobre todo, con una persona tan autorizada y para mí tan distinguida como S. S. Voy á hacer el estudio de esa cuestión casi como si fuera en principio, y precisamente para apartar de esta acta la cuestión de nombres, respecto de los cuales estoy enteramente conforme con S. S. Si aquí no hubiera la resonancia de los nombres, seguramente que el acta de que nos ocupamos no hubiera tenido tantos honores en su discusión. Y al propio tiempo, voy á huir de una manera decidida, completa y absoluta de eso á que mi distinguido amigo se ha re-

ferido al hablarnos de la atmósfera y de la indignación general.

No está eso en el acta seguramente; ha de saberlo el Sr. Azcárate de referencia, y ha citado una autorizadísima sin duda. Yo también de referencia sé algo no de todo punto conforme con lo que el señor Azcárate sabe; y quizá entre nosotros esté el Sr. Angulo, por quien he tenido yo el gusto de saber cosas que no guardan conformidad absoluta (*El Sr. Angulo pide la palabra*), en cuanto á atmósfera y en cuanto á indignación, con lo que el Sr. Azcárate ha oído á otro de nuestros distinguidos compañeros.

Y descartado así de lo relativo á las personas y á la atmósfera, y descartado de otros detalles, y algo más que detalles, por las explicaciones dadas antes por el señor presidente de la Comisión respecto de dos puntos importantes, entiendo que la cuestión del acta del Puerto de Santa María se puede tratar dividiendo en dos grupos las secciones.

Primer grupo: Espera, Puerto de Santa María, Puerto Real. Segundo grupo: Rota. Es mucha verdad que el Sr. Azcárate habla siempre con seguridad completa, estudia bien y dice mejor. Todas las protestas que S. S. ha indicado, todas aquellas á que se ha referido más ó menos ligeramente, porque no se pueden tratar aquí de otra manera las cuestiones de esta índole, todas resultan en el acta de escrutinio, y precisamente las que se refieren al primer grupo son las que resultan de una manera absoluta, completa, acabada, incontestable, por acta notarial de presencia. Por consiguiente, no rehuyo el debate; tengo la obligación de aceptarlo, y allá voy.

Casi podría evitar á la Cámara la molestia de que oyese lo poco que tengo que decir respecto de todas esas protestas constantes por acta notarial de presente, que se refieren á las secciones de Puerto Real y Puerto de Santa María, porque por mucho que sea el celo y el deseo de que se respete lo más escrupulosamente posible, en cuanto á esta acta y en cuanto á la elección á que la misma se refiere, la ley electoral en toda su pureza y el Reglamento del Congreso, no podrá tener el Sr. Azcárate más que los 3.103 electores que han firmado la instancia que se presentó hace poco al Congreso, y que corre con los documentos relativos al acta de la elección; y esos 3.103 electores han aceptado como tan buena la elección del primer grupo de las secciones de Espera, Puerto Real y Puerto de Santa María, que al concluir su instancia, para demostrar que la elección está decidida á favor del Sr. Peral, lo hacen tomando los datos de esas secciones tal como resultan de las actas, y diciendo: tiene el Sr. Peral por Espera tantos votos; por Santa María, tantos; por Puerto Real, tantos; y esos son precisamente los que resultan de las actas.

Por consiguiente, si el Sr. Peral los quiere para él, mejor dicho, si 3.103 electores del Sr. Peral sostienen que esos votos que resultan de esas actas están legítimamente estampados en ellas, que pertenecen al Sr. Peral, como en efecto pertenecen, no sé yo cómo vamos á ser aquí más exigentes que los mismos 3.103 amigos.

Esto, tendrá razón el Sr. Azcárate si me dice no contesta á lo de las protestas. Ocupémonos de las protestas, para ver lo que son. Es verdad que esto no contesta; esto lo que hace es demostrar que esas protestas no tenían ni tienen importancia.

Están reducidas, y si de alguna me olvido, el señor Azcárate tendrá la bondad de recordármela; pero estoy persuadido de que en sustancia no me olvidaré de ninguna; están reducidas: dos, á protestas por no dar posesion los presidentes de dos secciones á dos concejales que se presentaron á disputar á los presidentes la presidencia de esas dos secciones; á no admitir á cinco interventores, tres en una, y dos en otra de las secciones, y á que en una de las secciones resultó que no había conformidad entre las copias certificadas de las listas de electores que se remiten á los presidentes de las secciones, y la lista de esos mismos electores publicada en el *Boletín oficial*.

En cuanto á esto último, ni los electores mismos han dado importancia al caso; resultó que la lista oficial publicada tenía mayor número de electores que la lista remitida á la Mesa, y que á varios electores no se les pudo dejar votar porque no figuran sus nombres en las listas certificadas; pero de tal manera se consideró esto insignificante hasta por los mismos protestantes, que no se volvió á hablar de esa protesta, y sólo se dijo que varios electores no habían podido votar. Preguntó el presidente si había apéndice; se le contestó por la Alcaldía que no le había; y no constando sus nombres en la lista que tenía el presidente, no pudieron votar esos varios electores, que no sabemos cuántos son.

En cuanto á los interventores, resulta: que en una sección, dos tenían los nombres equivocados, y el otro no figuraba en la lista remitida por el presidente de la Junta del Censo; y en otra sección, que ninguno de los dos presentaron las credenciales, si bien dice el notario que se las habían exhibido á él.

Respecto de los presidentes, dos actas notariales dan fe de que, constituído un concejal en cada una de las secciones á que se refieren, y reclamada la presidencia al que presidía, éste se negó á darla en una bajo una razón ó pretexto, y en otra bajo otro pretexto ó razón; pero lo que resulta de los documentos traídos al acta, es que los que presidían, presidían en virtud de un acuerdo del alcalde, tomado el 30 de Enero, víspera de las elecciones, precisamente enmendando otro acuerdo anterior que no resultaba ajustado al precepto de la ley electoral, que establece que deberán presidir las Mesas electorales el alcalde, los tenientes de alcalde y los concejales, por su orden.

El alcalde entendió que este *por su orden* quería decir por el orden de número de votos que hubieran obtenido los que lo fuesen desde una misma fecha; así lo estableció, y por el orden que se estableció en ese acuerdo se nombraron los presidentes de las Mesas. Esto demuestra, á mi entender, la razón con que los 3.103 electores han prescindido de estas protestas, no se han ocupado de ellas, y han pedido que se imputen para el Sr. Peral los votos que de estas secciones resultan á su favor.

Y paso al segundo grupo, que es el de las cinco secciones de Rota. De estas cinco, desde luego debemos eliminar una, la tercera, si no me equivoco, respecto de la cual la certificación traída por el representante del Sr. Peral guarda absoluta conformidad con lo que resulta del acta: electores, 468; votantes, 194; votos del Sr. Beránger, 34; 160 del Sr. Peral; no resulta respecto de esta sección cuestión de ningún género. (*El Sr. Azcárate*: Ese es un vacío que he de-

jado en mi discurso. Luego hablaré de esa sección.)

Viene después la sección 4.ª, que figura en grupo separado, según el mismo Sr. Azcárate ha tenido á bien indicarnos, en la cual la adjudicación de los votos hecha por los electores resulta de manera que no merece llamar la atención del Sr. Azcárate y puede pasar, en concepto del mismo, de acuerdo con la estadística á que S. S. tiene tanta y tan razonable afición.

Vienen después las otras tres secciones. Respecto de ellas se puede hacer una apreciación común: en todas poco más ó menos, lo que resulta de las no protestas, sino manifestaciones de siete interventores y dos electores que al anochecer del día 1.º de Febrero acudieron al Juzgado municipal de Rota, es lo siguiente: que allí todo fué muy bien, que la elección se hizo perfectamente, que dieron las cuatro de la tarde, que se cerró la votación, que se cerraron las puertas, votaron los interventores, se abrieron las puertas y se procedió al escrutinio, cuyo escrutinio se hizo perfectamente; pero que una vez hecho el escrutinio, del cual, según esos señores interventores y electores, resultaba en cada una de las secciones lo que ellos dijeron que resultaba ante el Juzgado municipal, pidieron certificación á los presidentes del resultado del escrutinio, y el presidente se la negó; pidieron que se expusiese en la fachada exterior de las secciones el resultado del escrutinio, y el presidente se lo negó; pidieron certificación de que se les negaba, y también se les negó; y pidieron que se extendiese el acta conforme dispone la ley, y el presidente no quiso extenderla, y no se extendió; y que entraron en una ú otra sección unos ú otros caballeros con unos ú otros acompañantes, con ó sin armas y con ó sin insignias, y obligaron á todos á desalojar el local, marchándose el presidente y los interventores sin levantar las actas de la elección como manda la ley electoral.

No me parece que contienen más las certificaciones dadas por el secretacio del Juzgado municipal, relativas á lo que fueron á contar allí esos siete interventores y dos electores á que me he referido antes. Con las certificaciones de las manifestaciones que habían hecho en el Juzgado municipal esos caballeros interventores y electores, acudió el Sr. Mazzantini á la Junta de escrutinio é hizo las protestas consiguientes. Fueron desestimadas, fueron desechadas, en efecto, por gran mayoría; y llegó la ocasión aquí de que la Comisión de actas estimase la importancia y la eficacia de esas certificaciones expedidas por el secretario del Juzgado municipal, de aquello que habían ido á contar allí siete interventores unas veces y cinco otras, y dos electores de las diferentes secciones de Rota; y la mayoría de la Comisión de actas entendió (vengo hablando de época anterior á la presentación de los últimos documentos) que esas certificaciones del Juzgado municipal eran documentos que, elevados á la mayor categoría posible, no alcanzaban siquiera á valer tanto como un acta notarial de referencia; y que si la Comisión había establecido constantemente el principio de no dar eficacia á las actas notariales de referencia, sino como meros documentos para trasmitir lo referido, no podía dar á esas certificaciones fuerza ni eficacia que enervase la que ostensible y legalmente tienen los certificados de las actas oficiales de elección presentadas á la Junta de escrutinio y que obran en el expediente. Será una cuestión de principio; valdrá ó no valdrá este cuento que se cuenta al Juez municipal, lo que vale un acta notarial de presencia. ¿Es ó no es posible que sea perfectamente inexacto todo lo que han contado esos señores interventores y esos señores electores al juez municipal? ¿Es ó no es posible que sea perfectamente exacto? Para la Comisión es perfectamente posible que sea exacto de todo punto y que sea de todo punto inexacto. Y conste que, en mi propósito de no descender á detalles, no digo qué interventores de esos siete aparecen firmando las actas que dicen que no se han firmado.

Después de éste, que es el fundamento capital, á mi entender al menos, de la mayoría de la Comisión al no dar eficacia á aquellas certificaciones del secretario del Juzgado municipal como cuestión de principios y aun como cuestión jurídica; después de esto, que fué lo que decidió á la mayoría de la Comisión á entender y considerar que esta acta era leve; después de esto ha venido aquí esa instancia de 3.103 electores, que cuentan todas aquellas mismas cosas que habían contado los siete interventores y dos electores, como si lo hubieran visto; como si los 3.103 electores hubieran estado dentro del local de cada una de las secciones electorales. Así lo cuentan al Congreso, y después firman como firman y no dicen nada; porque no agregan absolutamente nada á aquello que resulta de las manifestaciones hechas por los siete interventores y por dos electores al Juzgado municipal. Tendrá esa exposición toda la importancia y toda la autoridad que el Sr. Azcárate quiera darle; pero lo que es más fe que aquella escasísima fe que se puede derivar de las certificaciones, yo no encuentro que haya medio de atribuírsela.

Pero ha venido el testimonio del auto de procesamiento, y esto es lo que, según el Sr. Azcárate, ha debido decidir á la mayoría de la Comisión á declarar grave el acta de que se trata, porque ante eso sí que no hay más remedio que bajar la cabeza.

Yo no voy á tratar la cuestión de derecho, que la hay; yo no voy á tratar la cuestión de principios después de lo que respecto de este punto ha manifestado con tanta claridad, y, en mi humilde juicio, con tanto acierto, el dignísimo señor presidente de la Comisión de actas; voy á hacer una sola pregunta para concluir. ¿No está en la conciencia de todos que, así como puede ser verdad que ocurriese en las secciones de Rota todo lo que le contaron al juez municipal los siete interventores y dos electores, puede ser también completamente inexacto? ¿No está en la conciencia y en el saber de todos que la querella no ha sido más que la reproducción de esas manifestaciones? ¿No está en la conciencia y en el saber de todos que no se ha oído todavía á nadie de aquellos que han sido objeto del auto de procesamiento?

Pues mientras no ha habido más que gentes de un costado, que han empujado á un costado las cosas, claro está que aquello que no haya tenido cimiento verdadero no ha podido ser combatido por nadie.

No se oye, y el Sr. Azcárate lo sabe mejor que yo, á los que han sido objeto de un auto de procesamiento, antes de que el auto de procesamiento recaiga; no se les ha oído en el presente caso; ¿y quién sabe si la primera vez que se les oiga, si á los primeros documentos que exhiban, si á las primeras pruebas que presenten, no quedarán destruídas

perfectamente todas las alegaciones del querellante? Mientras esas alegaciones no sean más que meras alegaciones; mientras no se funde el juez más que en los visos que pueda tener de certidumbre esa declaración del querellante, ¿hemos de dar fe á lo que dijeron al juez municipal los siete interventores, y hemos de detener la aprobación de un acta leve y esperar á que se depure y aclare si es verdad el dicho de aquellos señores? Pues esto es, ni más ni menos, el acta que se discute; y para que no crea el Sr. Azcárate que intento eludir lo relativo á los casos del Reglamento, voy á decir dos palabras respecto de aquellos que ha citado como causa para declarar el acta grave; es decir, los relativos á la no posesión de los interventores, caso 4.°, y los relativos á la no admisión del notario, caso 8.°, estableciendo respecto de los interventores que no justificaron su cualidad de tales.

Por lo tanto, esto no puede estar comprendido en el caso 4.°, que se refiere á los interventores que debidamente justifican su nombramiento. Y en cuanto al notario, caso 8.°, bien sabe el Sr. Azcárate con cuánto cuidado he mirado yo en la Comisión de actas todo lo relativo á la importancia que los notarios tienen, y á lo que se les debe amparar en el ejercicio de sus funciones, como depositarios de la fe pública extrajudicial.

Por consiguiente, mi tendencia no habría de ser contraria á la del Sr. Azcárate; y si en efecto resultase impedida la estancia de un notario en la sección de que se trata, yo hubiera votado con S. S., como sabe que lo he hecho en otras ocasiones, apartándome de la mayoría de la Comisión. Pero ¡si aquí no resulta impedida la presencia del notario! Ahí está el acta notarial empezada y concluída. Dice el acta que se amenazó al que quería ser presidente y al que suscribe el acta, con lanzarles del local si no se retiraban. Admitiendo que la palabra esté bien usada, y hemos de considerarlo así, aunque no es completamente irrebatible, puesto que no la ha visto el presidente de la Mesa, no es lo mismo amenazar que consumar la amenaza; y sobre todo, no lo es en este caso, cuando la función del notario se consumó perfectamente en toda su plenitud. El notario fué allá á dar fe de que un concejal que se consideraba con derecho para presidir la Mesa pidió la presidencia y se la negaron.

De manera que pidió el concejal la presidencia, se la negó el presidente, y se extendió el acta y la autorizó el notario. ¿No resulta de esto que ese notario consumó el objeto para que había ido á la sección electoral? Pues si lo consumó, y todo lo más que podemos admitir es que se le amenazó con mayor ó menor crudeza de frase, ¿puede depender la gravedad de un acta de la mejor ó peor manera de hablar el presidente de una Mesa? Yo entiendo que no, y este ha sido el parecer de la mayoría de la Comisión.

Y suplicando al Sr. Azcárate me dispense si algo he dejado de contestar, porque habrá sido involuntariamente, y á la Cámara que me perdone la molestia que con mis palabras la he causado, no tengo más que decir.

El Sr. **AZCARATE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **AZCARATE**: Una breve rectificación á lo dicho por el señor presidente de la Comisión.

No necesitaba S. S. hacerse cargo de lo del retraso, porque ya tuve yo buen cuidado de adelantarme á decir que no era por eso por lo que yo le hacía cargos á S. S. El cargo no consistía en suponerle causante del tiempo que se había empleado en la discusión de las actas y de no haberse constituído aún el Congreso; no obstante lo cual, y mi declaración, S. S. tuvo á bien recordar á la Cámara una cosa que es evidente: el celo, la actividad y la laboriosidad de S. S. Yo antes me permití decir que S. S. no había encontrado ni trabas ni oposición, sino cooperación muy sincera de parte de los miembros de la Comisión, así de oposición como ministeriales.

Decía yo, y sostengo, que si S. S. hubiera hecho hace tres días lo que hizo ayer, y claro es que si ayer era legal y reglamentario, lo mismo lo sería hace cuatro días, no hubiera habido problema ni me habrían echado á mí la culpa los individuos de la Comisión, porque me ha tocado ocuparme del asunto, de ser responsable de que no se constituyera el Congreso.

Celebro que S. S. se haya convencido y haya variado de opinión en la materia; porque recuerdo cuando nos decía que no consentiría en pedir documentos, y si estaban pedidos, en suspender los dictámenes esperando á que llegaran; y entonces sucedió lo mismo que ahora: que se había dado dictamen, y que la cuestión se planteó en el Congreso y no en la Comisión, sólo que no se retiró el dictamen.

Respecto de los votos de los muertos y de los votos comprados, aunque dándole, como es natural, una forma más adecuada y parlamentaria, S. S. ha venido á coincidir y confirmar lo que he dicho; porque prescindiendo del efecto moral que pueda producir el quitar de un acta uno, dos ó más votos de electores de este género, ¿puede decirse que, en general, implica esto la nulidad de un acta? No; ni siquiera de una sección. Lo grave es lo que S. S. reconoció y sostuvo en el seno de la Comisión con motivo de un acta en que se trataba de si se había ó no de anular esos votos; y añadía S. S.: ¿cómo se sabe á quién pertenecen? Cuando en una sección todos los votos se dan á un candidato, esto no tiene gran importancia; pero si sucede que esos votos son precisamente iguales en número á la diferencia de los obtenidos por uno y otro candidato, ya la cosa varía de aspecto. Esto fué lo que sostuvo S. S. en la Comisión (*El Sr. Linares Rivas:* Está S. S. equivocado), y lo ha repetido hoy. Lo que hay, señores, y esta es una de las cosas que me asombraba que S. S., con su clarísimo talento, sostuviera y afirmara con formalidad, lo que hay es que los votos así emitidos son válidos.

Pues qué, si hay seis votos de muertos y ocho comprados, y la diferencia entre los candidatos es 14, ¿la elección es válida, aunque vayan á presidio los que han votado por los muertos ó se hayan dejado comprar?

Y vamos ahora á las querellas y causas criminales. En esto tampoco ha hecho S. S. otra cosa que confirmar lo que yo dije, por más que declaro que sobre esto no he discutido con S. S.; pero recuerdo que cuando se trató del acta de Zamora, donde coincidía un acta notarial de presencia y un auto de procesamiento, la Comisión y el Congreso no dieron valor á la coincidencia, y por eso no me ha sorprendido lo que ha dicho S. S. y ha confirmado mi buen amigo el Sr. Frau, que es de lo más curioso que se ha oído, Sres. Diputados. Porque consiste en decir: poco

á poco con eso de las querellas y de las causas criminales; aunque haya auto de procesamiento, ¿no sabemos todos lo que pasa y cómo se inician esas causas cuando son por querella, y los elementos que á ellas se llevan? Luego hay la desgracia de que tenemos un procedimiento que ha calificado el Sr. Linares Rivas de bárbaro, lo cual me parece un poco fuerte, siquiera no esté yo muy conforme con todo el procedimiento criminal. (*El Sr. Linares Rivas*: No he calificado el procedimiento, sino las diligencias sumariales para preparar el procedimiento criminal.) Bueno; las diligencias sumariales; de todas maneras, me parece un poco fuerte la palabra.

Pues aun así, resulta que es la cosa más sencilla del mundo conseguir que los tribunales dicten un auto de procesamiento, con la prisión, con la fianza, con todas las consecuencias que trae siempre consigo un auto de esa clase. No sé si eso sucederá en Galicia, porque allí suceden cosas muy raras; pero en el resto de España, eso no pasa. ¡Qué pensarán en otras partes de nuestros tribunales y de esta tierra! ¡Por Dios, no hablemos así, siquiera por respeto á los tribunales y por respeto al país! Hay pendiente una causa, hay indicios de criminalidad; claro está que puede resultar condena ó absolución; y sin embargo, se dice: para mí eso no significa nada; eso es un amaño; lo ha hecho cualquiera aprovechando los defectos del procedimiento, y no me importa nada ni la querella ni el auto de procesamiento; mi presunción, mi juicio, valen más que todos esos datos: así se discurre y así se hacen las cosas.

El Sr. Linares Rivas, que conoce mejor que yo la ley de enjuiciamiento criminal, como todas las leyes, sabe bien los requisitos que se exigen para dictar el auto de procesamiento y de prisión, y no ignora tampoco que no es cosa que se hace á la ligera, cualesquiera que sean los datos del proceso.

No quiero decir nada de una, al parecer, intencionada indicación de S. S. al hacer notar que el diestro Luis Mazzantini, ó Mazzantini sin Luis, es el que ha presentado las protestas, el protector, la ninfa Egeria del Sr. Peral. Tiene gracia, Sres. Diputados, que en esta tierra donde las corridas de toros son la función nacional; donde los Ministros de la Corona van á la fonda á comer con los toreros; donde ha llegado el caso de estar herido un torero é interesarse por su salud toda la sociedad de Madrid, empezando por el Jefe del Estado; en estas condiciones, siendo yo enemigo de las funciones de toros, tenga que defender la dignidad de un torero. (*El Sr. Linares Rivas*: No he dicho nada de eso.) Pero la intención era conocida; y con decir Luis Mazzantini, dejaba ver S. S. algo de lo que S. S. buscaba; y me parece injusto, en una sociedad que tiene el deber de estimar á los toreros, ya que en tanto estima la función, en todo lo que valen, negarles el derecho de hacer lo que puede hacer cualquier ciudadano. Yo no les niego ese derecho, y estimo á Mazzantini como á cualquier otro caballero.

Finalmente, para acabar este punto; no sé por qué el Sr. Linares Rivas ponía tanto empeño en hacer notar que estas causas comenzaron por querella, siendo así que, según una circular del actual señor Ministro de Fomento cuando era fiscal del Tribunal Supremo, sólo pueden iniciarse estas causas de esa manera.

Yo creo que se equivocó el entonces fiscal del Tribunal Supremo y hoy Ministro de Fomento, pero lo cierto es que la dictó. De suerte que no sólo es una forma legítima, puesto que en la ley existe, sino que, en opinión de ese jurisconsulto, opinión muy respetable, tanto para S. S. como para mí, es el único medio; pero sea de ello lo que quiera, es un medio legal. El modo como la causa nace, nada tiene que ver.

Voy ahora, en muy pocas palabras, á contestar á mi digno amigo particular Sr. Frau.

En cuanto á lo que yo sé de referencia, recuerde el Sr. Frau que yo hablé de esto al ocuparme en la exposición de los 3.110 electores, que creo yo que es algo; y á mayor abundamiento, fué entonces cuando aludí al Sr. Marenco.

El Sr. Frau ha empleado un recurso muy hábil para acabar con parte del asunto, por lo que hace á la sección del Puerto de Santa María, refiriéndose á la exposición de esos 3.110 electores, los cuales nada pesan cuando hablan, cuando piden; pero cuando le conviene á S. S., cuando no se ocupan en las elecciones celebradas en las demás secciones, entonces sí pesan para S. S. Pues yo digo: ahí están las protestas que á esas secciones se refieren, y está, sobre todo, la relativa á la 9.ª, en la cual se suscitó el incidente sobre la presidencia ilegalmente constituída.

En cuanto á la de Rota, celebro que S. S. me haya traído indirectamente á la memoria un vacío importante que he dejado en mi discurso, y que es el relativo á la sección 3.ª de Rota. La sección de Rota, recordarán los Sres. Diputados que es la única en que se juega limpio. Y eso, ¿por qué? Porque Mazzantini llegó á tiempo de sorprender una lista hecha con 400 electores; la cogió, la entregó al tribunal, y entonces todo lo que tenían preparado se quedó sin hacer. Ahí está la explicación de ese hecho. De modo que lo que ocurrió en la sección 3.ª sirve para venir en conocimiento de lo que habrá ocurrido en las demás. Respecto de la 4.ª, sólo tengo que decir al Sr. Frau que, aun cuando en ella no se apuró casi por completo el censo, y aunque hubo una cierta distribución de él, dando como un tercio de votación al Sr. Peral, lo cierto es que hay protestas graves que á esa sección se refieren. Ha dicho S. S. que acerca de las secciones 1.ª, 2.ª y 3.ª, las actas oficiales dicen que todo fué bien. ¡Ya lo creo! Y enfrente de eso, ¿qué hay aquí? Nada; es lo que dice el Sr. Frau: «esos 3.110 electores, ¿qué consignan?» Pues lo mismo que los protestantes, lo mismo que las denuncias; no parece sino que estuvieron allí todos presentes. Yo creo que así como hay que escribir un manual del perfecto Diputado, habrá que escribir un manual de lógica para cuestiones de actas; porque se va inventando una especial para esto. Según el Sr. Frau, los hechos hay que conocerlos de presencia. De suerte que ni S. S. ni yo podemos saber nada de lo que pasó en Inglaterra, en Francia, en Roma, en China hace siglos, porque no estuvimos allí. Para S. S., por lo visto, no hay más que el testimonio directo. Yo creía que la historia se llamaba historia precisamente por esto. De modo que todos esos electores que están en el Puerto de Santa María no se han podido enterar de nada; no han podido ver lo que se ha realizado en los momentos de la elección; no han podido ver la guardia municipal dentro de los colegios; no han podido presenciar nada, en fin, de lo que ha ocurrido en el Puerto de Santa María. ¿Cree

el Sr. Frau que si S. S. y yo fuéramos ahora al Puerto de Santa María, no podríamos enterarnos de lo que allí ocurrió, á pesar del tiempo que ha pasado? Para eso está la lógica, para averiguar las cosas; y esta es la lógica que se aplica en procedimiento criminal á los medios de prueba.

En cuanto al auto de procesamiento, no tengo nada que decir al Sr. Frau después de lo que he contestado al Sr. Linares Rivas. El Sr. Frau es un discípulo fiel del señor presidente de la Comisión, profesa la misma doctrina; se nota alguna diferencia, porque al fin y al cabo, no nació S. S. allá en el Noroeste; pero en el fondo profesan SS. SS. la misma doctrina. Dice el Sr. Frau: «¿en qué parará este procesamiento?» Es posible que lo que se refiere sea exacto, y es posible que no lo sea; pero entre tanto, aquí está la cuestión, Sr. Frau; eso en todo caso tendrá valor cuando se trate de nulidad ó validez del acta, no ahora que discutimos la gravedad.

De los casos comprendidos en el art. 19, tengo aquí anotados cinco que están perfectamente claros en el expediente, y que se refieren, dos al núm. 8.° y tres al núm. 4.° de dicho artículo. Y no tengo más que decir.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Frau tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **FRAU**: He de decir al Sr. Azcárate que al hablar de la atmósfera me referí al documento que ha citado y á la ocasión en que hablaba de él; no he tenido otra intención, y espero de S. S. que así lo reconocerá.

Lo demás no rectifico por el cansancio de la Cámara y por la completa conformidad en que, como no podía menos de suceder, estamos en cuanto á los hechos.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Marenco tiene la palabra.

El Sr. **MARENCO**: Yo rogaría al Sr. Presidente que se sirviera reservarme la palabra para cuando se discuta el otro dictamen, y de ese modo no molestaría la atención de la Cámara más que una vez.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Angulo tiene la palabra.

El Sr. **ANGULO**: Yo me permito hacer un ruego al Sr. Presidente, y es, que me reserve la palabra para después que haga uso de ella el Sr. Marenco.

El Sr. **AZCARATE**: Señor Presidente, para evitar á la Cámara la molestia de una votación, retiro el dictamen.

El Sr. **SECRETARIO** (Alonso Martínez): Queda retirado.»

Abierta discusión sobre el dictamen suscrito por los Sres. Linares Rivas, Loring, Conde de la Corzana, Frau, Osma, Marqués de Figueroa y Cavestany, proponiendo la aprobación del acta del Puerto de Santa María, y abierta discusión sobre el mismo, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ruiz Martínez tiene la palabra en contra.

El Sr. **RUIZ MARTINEZ**: Señores Diputados, he de procurar ser breve, porque es ya tan largo y doloroso este *Via-Crucis* que va recorriendo la sinceridad electoral, y que aun no ha terminado, que todos debemos, siquiera por un sentimiento de conmiseración, hacer que termine cuanto antes su agonía, y hacer también que cuanto antes se borre de la vista del país el triste espectáculo y el lamentable ejemplo que á diario estamos dando en esta Cámara. Este *Via-Crucis* de la sinceridad electoral empezó allá en los comienzos de la campaña electoral cuando el Gobierno montaba á su capricho y antojo el mecanismo político de los distritos electorales; tuvo que recorrer después una larga y dolorosa calle de Amargura; encontró su Calvario el día 1.° de Febrero; y la mayoría de los individuos que componen la Comisión de actas con sus dictámenes, y la mayoría de esta Cámara con sus votos, se ha encargado después de ponerle afrentoso y sarcástico *Inri*.

Aun estas breves consideraciones que voy á hacer á la Cámara, las suprimiría por completo, permaneciendo silencioso, como silencioso he permanecido ante la vista de otras actas no menos graves que ésta que ha aprobado el Congreso, si no tuviera deberes imprescindibles que cumplir. No es para mí el distrito del Puerto de Santa María un distrito indiferente, en el cual pueda ver con completa pasividad y absoluta quietud las vicisitudes que se desarrollan en su vida política. Individuos ligados á mí por los lazos del más estrecho parentesco se han presentado por aquel distrito en más de una ocasión, unas veces de oposición y otras con el carácter de ministeriales; y en estas pasadas elecciones, un individuo de mi familia pensaba presentar su candidatura por aquel distrito antes que el Sr. Peral confirmase la suya, pensamiento del que desistió por no dividir las fuerzas liberales y dar el triunfo á los conservadores. No habéis de extrañar, pues, que me levante en estos momentos para defender allá, en el distrito, los elementos liberales atropellados, y aquí, en el Parlamento, los fueros de la ley completamente desconocidos y ultrajados.

Decía el Sr. Azcárate al empezar su discurso esta tarde, que aun después de haber visto lo que ha pasado en el Congreso durante mes y medio de discusión, se sentía animado por cierto optimismo; que aun abrigaba cierta esperanza, que tenía cierta ilusión de que el Congreso estimara la gravedad al votar el dictamen que estamos discutiendo. Yo no participo de este optimismo del Sr. Azcárate; ya lo ha podido oir S. S. de labios del digno individuo de la Comisión que le ha contestado, cuyo individuo encarna y representa la opinión de la mayoría de la Comisión y la de la Cámara; ya le ha oído decir: en el Puerto de Santa María no ha pasado nada; todo ha sido leve, nada ha tenido importancia. Yo, por tanto, no abrigo la más pequeña esperanza, ni tengo la pretensión, que sería ridícula por lo cándida é inocente, de que mis palabras puedan alterar ni en un sólo voto el resultado de la votación que en breve ha de recaer sobre este dictamen, ni que puedan alterar un sólo momento el prejuicio ya formado en esa mayoría y en ese Gobierno.

Yo que sé lo abrumadores que son los números, no pretendo variar ese prejuicio; pero á pesar de esto, conviene que no quede una sola voz muda en estas minorías, para protestar, en todos los tonos y en todas las formas, de vuestra conducta, y para deciros que si vosotros contáis con la fuerza brutal de los números, nosotros contamos con la fuerza de la razón y de la lógica.

Yo no he de discutir detalladamente el acta del Puerto de Santa María; después de haberlo hecho, con la elocuencia que habéis podido apreciar, el señor Azcárate, y después que esta acta ha sido comen-

tada, por las circunstancias especiales que en ella concurren, por toda la prensa y en todo el país, ¿qué hecho nuevo, qué escándalo desconocido, qué violencia ignorada podría yo presentar á la consideración del Congreso, que no lo tuviera ya olvidado de puro sabido?

Mi tarea, por tanto, va á ser más modesta, y va á limitarse á departir con mi distinguido amigo el señor Ministro de la Gobernación sobre un tema que creo ha de ser del agrado de S. S. por la frecuencia con que lo invoca. Este tema es, el respeto que ha guardado ese Gobierno y la consideración que ha tenido siempre hacia la opinión pública del país.

Con esto de la opinión pública, Sres. Diputados, pasa lo mismo que con la atmósfera; todos la respiran y nadie la vé; así es que no es extraño oir diariamente apreciaciones en las cuales cada uno cree tener la opinión pública de su parte, y se ve continuamente que por individualidades y fracciones se le da á esta opinión pública diversos rumbos y opuestas direcciones.

En nuestro país, desgraciadamente, no es aún muy tangible, no es aún lo bastante densa para que pueda apreciarse en todos los casos esta atmósfera de la opinión pública; pero sucede en cambio que, cuando algún hecho, algún fenómeno, alguna circunstancia hiere la atención del país, entonces esa opinión se manifiesta con una fuerza, con una intensidad, con un desarrollo que supera á aquellos otros países en los cuales la opinión pública de ordinario está más formada y definida. Eso, Sres. Diputados, es lo que ha pasado en la elección del distrito del Puerto de Santa María. Quizá es esta la única elección en la cual se ha podido apreciar bien clara y definidamente esa opinión pública; ella se nos ha manifestado por todos los conductos que tiene de expresión; se nos ha manifestado por la prensa, por los comentarios en las calles, en las casas, en los círculos, por exposiciones de millares de firmas, dirigidas al Congreso y á los demás Poderes públicos, por grandes manifestaciones populares que han recorrido las calles expresando sus opiniones y sus ideas; se ha manifestado, en fin, por todos los medios que tiene la opinión pública para darse á conocer. Por lo tanto en esta acta, más que en ninguna otra, es donde hay que examinar, donde hay que juzgar, donde hay que apreciar el respeto y las consideraciones que ha tenido el Gobierno con la opinión pública.

Todos sabéis que uno de los candidatos que luchaban en el Puerto de Santa María, el Sr. Peral, por circunstancias que no he de discutir ni examinar en estos momentos, porque no es oportuno hacerlo, ha llegado á adquirir una popularidad como la han adquirido pocos hombres en este país; ha recorrido en triunfo casi toda España y se le ha considerado como una gloria nacional; todos comprendían, y el Gobierno debió comprenderlo desde el primer momento, que al llegar Peral al campo de la política y al presentar su candidatura por un distrito, fuese el que fuese, todas las miradas se habían de dirigir hacia aquel sitio, todos los ánimos habían de estar suspensos de las peripecias que ofreciese la lucha, y habían de esperar ansiosos su resultado; toda la prensa había de comentar lo que allí sucediese, y no había de quedar detalle, por insignificante que fuera, que no saliera á la superficie y pudiera verse á plena luz. Sabiendo esto el Gobierno, ha debido mostrar especial empeño, ha debido recomendar con insistencia extraordinaria á todas las autoridades que permanecieran completamente ajenas á la lucha, ha debido hacer, en fin, un verdadero alarde para demostrar que en la elección del Puerto de Santa María no se mixtificaba la voluntad del cuerpo electoral, para hacer que desapareciera la más ligera sombra que pudiera empañar esta elección, para hacer que la opinión no abrigase ni la más pequeña duda ni el más pequeño recelo de que el Gobierno había ejercido su presión en favor de ningun candidato.

En vez de hacer esto, ¿qué es lo que ha hecho el Gobierno? Ya lo han podido apreciar todos los señores Diputados: los mismos atropellos, las mismas violencias, las mismas coacciones, los mismos abusos que han estado desfilando por delante de nuestros ojos durante mes y medio, y que hubieran producido una revolución de indignación y de protesta, si en este desdichado país hubiera algo capaz de sublevar y encender los ánimos en política. Actas en blanco, notarios expulsados á viva fuerza de los colegios, autoridades que se convierten en dóciles instrumentos de los caciques para cometer toda clase de tropelías; la fuerza avasallando á los electores é impidiéndoles ejercer su libre derecho; muertos que votan, vivos que dejan de votar para no ser muertos; todo ese largo cortejo, en fin, todo ese triste séquito que, si el Sr. Ministro de la Gobernación conserva alguna conciencia política, debe atormentarle con terribles pesadillas y espantosas imágenes en sus horas de sueño. (*Bien, bien.*)

Y es que el Gobierno en esta elección ha prescindido de todo miramiento de equidad, de todo sentimiento de justicia, y, lo que es más, ha prescindido hasta del instinto de propia conservación.

Estas consideraciones que expongo al Congreso se agravan mucho más si examinamos también las circunstancias que concurren en el candidato contrario al Sr. Peral. Quiero que conste, y me importa dejar esto muy bien consignado, que al hablar de las circunstancias de los candidatos que han luchado en el distrito del Puerto de Santa María, no hablo en modo alguno, en modo alguno me refiero á las circunstancias, á las dotes y á las condiciones personales de que esté adornado cada uno de ellos. Amigo soy del Sr. Peral, y aunque he tratado menos al señor Beránger, yo tengo un verdadero honor en considerarme su amigo desde que le conocí.

Yo creo que uno y otro son irresponsables de lo que haya ocurrido en la elección; es más: yo los creo á los dos bastante nobles y caballeros para protestar, allá en el fondo de su conciencia, de cualquier exceso que haya podido cometerse, bien en su favor, bien en contra.

No se trata, pues, de eso; para mí las personas son perfectamente respetables y respetadas. Yo lo que examino, porque es lo que me interesa para probar lo torpe y desatentado que ha estado el Gobierno en esta elección, son las circunstancias que pudiéramos llamar políticas y sociales que concurren en cada uno de estos candidatos, aquellas que son ajenas á su voluntad y á su deseo, aquellas que los caprichos de la suerte ó los azares de la fortuna les ha deparado á cada uno, para hacer que esta elección fuera el foco común de todas las miradas y el objeto preferido de todos los comentarios.

Decía, señores, que las consideraciones que expo-

nía se agravaban mucho más si teníamos en cuenta las condiciones que concurrían en el candidato contrario al Sr. Peral. Todos recordaréis (no digo nada nuevo, porque la prensa hace mucho tiempo que habla de esto con gran copia de detalles), todos recordaréis unas diferencias surgidas entre el Sr. Peral y uno de los miembros que constituyen ese Gabinete, con motivo de un invento realizado por el primero. Yo tampoco he de examinar esto, porque lo que me interesa es consignar el hecho.

Pues bien, señores; quiso la fatalidad, que yo á la fatalidad he de atribuirlo, que enfrente de la candidatura del Sr. Peral presentase la suya una persona ligada con los lazos del más íntimo parentesco á un miembro del Gobierno, precisamente al Ministro que había tenido esas diferencias con el Sr. Peral. ¿No obligaba doblemente esta circunstancia al Gobierno para que hubiera aumentado su esfuerzo en hacer que se respetara por completo la voluntad del cuerpo electoral en el distrito del Puerto de Santa María? ¿No temía el Gobierno que la opinión pública, que esa opinión de que con tanta frecuencia alardea el Sr. Silvela, de suyo suspicaz y ligada á las apariencias de las cosas, si veía que el Gobierno ó las autoridades se mezclaban en lo más mínimo en la elección, atribuyera á móviles bastardos y á sentimientos mezquinos esa intervención? ¿No temía el Gobierno que aquellos rumores que ya circulaban en la prensa, diciendo que lo que se quería evitar era que el Sr. Peral viniese aquí á defender sus actos, á defender su conducta, á desvanecer las sombras que hubieran podido arrojarse sobre su persona, no temía, repito, el Gobierno que aquellos rumores tomaran cuerpo y consistencia, y aunque no fueran exactos, se tuvieran por muy fundados?

¡Ah! en política, como en moral, no basta ser honrado; es necesario parecerlo, y el Gobierno de S. M. en esta ocasión ha cometido, por lo menos, la grave falta de no parecer honrado.

Ya sé yo lo que dirá á todo esto el Sr. Ministro de la Gobernación, porque es su estribillo diario: yo no tengo la culpa de lo que ha pasado en el Puerto de Santa María; eso depende y se origina de la corrupción de nuestras costumbres políticas, de males muy arraigados y extendidos, que es imposible hacer desaparecer en un momento dado por la voluntad de un hombre solo, aunque esté animado de los mejores propósitos y deseos. Porque el Sr. Silvela, que es muy buen polemista, que tiene un gran talento y que tiene, sobre todo, una condición muy apreciable y ventajosa en estas lides parlamentarias, cual es la de saber muy bien, permítaseme lo vulgar de la frase en gracia á lo gráfica, la de saber muy bien escurrirse de entre las manos de sus adversarios, suele, cuando se le estrecha demasiado y no encuentra razones ni argumentos de más valor ni importancia, remontarse á vagas generalidades filosóficas y sociales, y entonces el Sr. Silvela nos habla de la corrupción de las costumbres, del progreso de los tiempos, de la marcha lenta de las sociedades, etc. etc.; y S. S. dice todo esto muy bien y con una vigorosa entonación y con el acento del que está profundamente convencido de lo que dice, y la mayoría le aplaude, y S. S. se queda satisfecho, y el contrincante sigue esperando que S. S. deshaga los cargos que ha dejado por completo en pie.

Yo sé, Sr. Silvela, que el progreso es muy lento; que males y vicios arraigados durante siglos necesitan siglos para hacerlos desaparecer; que las sociedades, como los individuos, tienen su desarrollo natural y progresivo, y que así como sería una insensatez exigir que una persona pasase de la niñez á la edad viril sin atravesar por la adolescencia, sería también una verdadera locura exigir que una Nación pasase de un estado de corrupción y de abandono á un floreciente estado de moralidad y de ilustración en un momento dado. Es más: yo concedo al señor Ministro de la Gobernación, y ya ve S. S. si soy sincero en mis declaraciones, que aunque se hubiera propuesto realizar esta obra y hubiese puesto para ello á contribución todo su talento, toda su iniciativa y toda su energía, hubiera fracasado ante tan colosal empresa. Pero, Sr. Ministro de la Gobernación, ¿le ha pedido nadie á S. S. desde estos bancos, ni desde ninguna otra parte, que realice semejantes milagros? ¿Es que se ha exigido á S. S. que por arte de encantamiento nos transforme del día á la noche en un pueblo nuevo y de gran cultura? ¿Ha censurado alguien á S. S. porque en nuestro país no vote más que el 50 por 100 del número de electores, cuando en otros países ese número oscila entre el 60 y el 70 por 100? Pues esta es una mala costumbre electoral. ¿Ha censurado alguien á S. S. porque nuestros partidos políticos no estén perfectamente organizados y no vayan á la lucha bien agrupados y definidos para el logro de sus ideales, como ocurre en otros países? Pues esta es también una mala costumbre política. ¿Ha censurado alguien á S. S. porque aquí no se hace, como en otras Naciones, una propaganda eficaz y enérgica para educar al pueblo y sacarle de su marasmo y apatía? Pues esta es también una mala costumbre electoral y política. No, Sr. Silvela: á S. S. no se le ha censurado por nada de esto; á S. S. se le ha censurado y censura porque al amparar y consentir todas las violencias, coacciones y atropellos que se han realizado en las pasadas elecciones, S. S. se ha hecho cómplice de verdaderos delitos, y esto es censurable en todos los pueblos y en todas las Naciones, lo mismo en las más cultas y adelantadas que en las más ignorantes y pervertidas.

¡Ah, Sr. Silvela! Es verdad que S. S., aun contando con una ley nueva como la del sufragio universal y con un organismo nuevo como la Junta Central del Censo, no ha podido hacer desaparecer los vicios que encarnan en nuestra sociedad; pero ¡cuánto hubiera podido hacer desde el sitio que ocupa, para que en esa marcha lenta de las sociedades hacia el progreso, la nuestra hubiera dado un gran paso! Su señoría sabe mejor que yo que á los pueblos se les educa principalmente con el ejemplo de lo bueno y lo justo; esto es lo único que yo hubiera deseado de S. S.: que ocupando el lugar más preeminente de la política electoral española, hubiera empezado por dar buen ejemplo con su propia conducta. Si S. S. hubiera tenido más energía para resistir las ambiciones del caciquismo; si no hubiera dejado doblegar su voluntad por nada ni por nadie; si las órdenes que hubieran emanado del centro que dirige hubieran estado inspiradas únicamente en la más estricta imparcialidad y justicia; si hubiera corregido con mano fuerte los delitos que continuamente denunciaba la prensa; si hubiera enfrenado vigorosamente á sus autoridades para que se hubieran limitado á ser jueces neutrales en la contienda; si hubiera he-

cho todas estas cosas y muchas más que podía hacer, y á pesar de las cuales hubiera podido traer numerosa mayoría, S. S. hubiera dado un saludable ejemplo de moralidad, S. S. hubiera limitado en gran manera las audacias del caciquismo, que es atrevido y osado cuando cuenta con la impunidad, pero que es cobarde y humilde cuando encuentra energía en aquel que puede castigarle y corregirle; S. S., en fin, desde la más alta cumbre de la política donde estaban fijas todas las miradas, hubiera difundido el temor y el respeto á las leyes, lo mismo que el faro luminoso, allá en la alta cúspide, dirige sus rayos en todas direcciones y á todas partes manda calor y luz.

Así se corrigen las costumbres, así se moralizan los pueblos, y no lamentando estérilmente sus vicios y pequeñeces.

No me convence, pues, S. S. extendiéndose con eso de la corrupción de nuestras costumbres políticas y de los vicios que hay encarnados en nuestra sociedad; y me convence menos cuando veo que S. S., concretándome ahora al caso particular del acta que discutimos, ha podido, si antes le era imposible, y yo quiero admitirlo por un momento, corregir los atropellos y delitos que se han cometido en el distrito del Puerto de Santa María, ha podido después, al venir el acta al Congreso, restablecer la verdad de los hechos y volver por los fueros de la justicia.

El Gobierno de S. M., si es verdad que ha mantenido una estricta neutralidad en las discusiones de la Comisión de actas (yo por lo menos lo dudo), si es verdad que ha estado alejado constantemente de las decisiones de esa Comisión, ha debido en este caso prescindir de ese alejamiento, ha debido dejar esa neutralidad, ha debido acercarse á los individuos de la Comisión y hacerles presentes las circunstancias especiales que concurrían en ella, y que ya he detallado, y hacerles comprender, en fin, la mancha, la sombra que había de caer sobre los individuos de la Comisión y sobre el Gobierno si no daban un veredicto imparcial y justo. Solamente así, solamente si el Gobierno hubiera procedido así al discutirse y examinarse esta acta, hubiera podido encontrar alguna disculpa y alguna excusa á la culpable inercia, á la omisión, omisión quiere llamarlo S. S., que ha tenido en la elección del Puerto de Santa María.

¿No comprendía el Sr. Ministro de la Gobernación que al no obrar así daría pie y fundamento bastantes para que todo el mundo dijese, como se ha dicho, para que en la prensa se publicase, como se ha publicado, que el Presidente del Consejo de Ministros que está á la cabeza de ese Gabinete, y el Gabinete todo, habían claudicado, se habían inclinado, se habían prosternado ante las exigencias de un Ministro que hacía cuestión de Gabinete el que esta acta se aprobase ó no? Yo no quiero suponer que estos rumores sean exactos; yo no quiero suponer que sean ciertos; yo no soy de los que se dejan arrastrar ciegamente por las corrientes de la opinión; pero el Gobierno de S. M. ha debido comprender que, dadas las circunstancias que concurren en esta acta, se exponía á que esos rumores tomaran consistencia; se exponía á que la opinión pública, esa opinión que, como he dicho antes, no juzga más que por las apariencias, supusiera que en esta acta no había habido más que una cobarde debilidad del Gobierno.

Voy á terminar, Sres. Diputados, haciendo una última consideración al Sr. Ministro de la Gobernación, para que no se adormezca tanto en esos ensueños y esas ilusiones que tiene, y que le hacen creer que la opinión pública ha de ser el fallo irrevocable que le absuelva de todas sus faltas y pecados.

He de decir á S. S. que, así como los que respiran una atmósfera viciada por emanaciones y miasmas venenosos, empiezan por sentir un desmayo, un sopor, dulce y agradable quizás, pero que acaba por sumirlos en completo letargo, al término del cual está también el término de su vida, S. S., de igual manera, se expone á que la atmósfera de la opinión pública, viciada por los miasmas que se desprenden de tantas injusticias y tantos atropellos á la ley y al derecho como aquí se van acumulando en confuso montón, aletarguen insensiblemente sus sentidos, y cuando S. S. quiera respirar otra más pura, sea ya tarde, y la asfixia de todo punto inevitable. ¡Quiera Dios que esta asfixia no alcance también á algo que está por encima de S. S.! He dicho.

El Sr. **FRAU**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **FRAU**: El individuo de la Comisión encargado de defender este dictamen se encuentra en este momento en una situación especial, porque no tiene competencia para contestar á las observaciones generales que ha tenido la bondad de hacer el Sr. Ruiz Martínez, y porque nada puede contestar respecto al acta del distrito del Puerto de Santa María, puesto que ese digno Diputado no ha entrado para nada en el examen y en la discusión de los hechos á que el acta se refiere. Por esta causa, suplico al Sr. Ruiz Martínez no tome á descortesía que yo me limite á pronunciar estas pocas palabras, reservando la contestación de sus apreciaciones políticas para labios más autorizados que los míos.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Marenco tiene la palabra.

El Sr. **MARENCO**: Señores Diputados, no temáis moleste mucho tiempo vuestra atención. Me levanto á cumplir un deber imperioso de justicia, y á hablar por primera vez en público. Si á esto se une que, como la mayor parte de vosotros sabéis, soy militar, y por consecuencia, excusado de ser orador, el Congreso comprenderá con cuánta necesidad me recomiendo á su benevolencia y también á la del Sr. Presidente.

Es posible que, por las causas que acabo de indicar, alguna de mis palabras pudiera molestar á alguien; mas como ese no es ni puede ser mi propósito, yo suplico á la Cámara que de antemano dé por retirada toda frase que pudiera parecer ofensiva.

Debo también declarar que si no acierto á expresar mi pensamiento con toda la energía que deseo, tened la seguridad, Sres. Diputados, que mi palabra no ha respondido á mis propósitos.

Ya habéis oído el elocuente discurso pronunciado por el Sr. Azcárate al impugnar el dictamen de la Comisión, y sería por mi parte inexcusable pretensión pretender agregar un nuevo dato ó presentar un solo argumento que pudiese variar el juicio que la mayoría de la Cámara, á mi entender, tiene ya formulado en este asunto.

Todos mis cargos irán dirigidos al Sr. Ministro de la Gobernación; porque, como S. S. ha declarado, y con ello no ha dicho nada nuevo, es responsable de cuanto ha ocurrido en las elecciones pasadas, que

han sido un progreso en concepto de S. S. por la ocasión en que han tenido lugar.

Estos progresos han sido negados: primero, por el Sr. Romero Robledo, que los calificaba de jactanciosos; después, por el Sr. Sagasta, cuando declaraba que estas elecciones habían sido peores, peores, peores que ningunas. Excusado me parece manifestar que yo estoy completamente de acuerdo con el juicio emitido por el Sr. Romero Robledo y por el señor Sagasta, y aún voy más lejos en mis apreciaciones.

Abrigo la esperanza de que, tratándose del acta del Puerto de Santa María, no dirá S. S., como ha dicho en las demás aprobadas, que no ha tenido intervención ninguna, ó ha tenido muy poca, el Poder central; yo creo que S. S. no apelará á ese argumento, ni por lo que se refiere á la elección, ni por lo que respecta á la influencia del Gobierno, y particularmente de S. S., sobre la Comisión de actas.

Y hago notar á la Cámara, á este propósito, que á pesar de estar retirados los dictámenes y no habiéndose reunido de nuevo la Comisión, los periódicos de la mañana daban cuenta exacta del fallo que ha recaído sobre cada una de las actas, según ha hecho notar con su gran elocuencia mi querido amigo el Sr. Azcárate.

El Sr. Prieto y Caules, hablando ayer tarde conmigo en el salón de conferencias, desechaba toda esperanza, cuando, confiado yo, confiado por parecerme una enormidad la declaración de leve de estas actas, le infundía ánimo y esperanza, creyendo que, en realidad, su acta, como la del Puerto de Santa María y la de San Feliú de Llobregat, serían declaradas graves. Creía yo, entre otras cosas, que al haberlas reservado para su discusión en último término, no podrían pasar por el cedazo que han pasado las anteriores; que la Comisión, inspirándose en un sentimiento de justicia, retiraría los tres dictámenes, y reflexionaría que hacerlo sólo de uno y declarar grave el acta de San Feliú de Llobregat, daba lugar á que, como esta tarde ha dicho muy bien el Sr. Gamazo, pudiera alguien sospechar que no obedecía á sentimientos de justicia, sino á que la traía un Diputado monárquico liberal.

No abrigaba yo gran confianza en el resultado de las elecciones, á pesar de las protestas del señor Silvela, porque no podía desconocer que se trataba de la aplicación de un principio esencialmente democrático por un partido que no es demócrata, que ha combatido el sufragio, y del que aún pudiera sospecharse que tenía interés decidido en que la nueva ley se desacreditase en la primera ocasión. Yo entiendo que si el Sr. Silvela ha creído que se desacreditaba el sufragio, no lo ha conseguido; únicamente ha conseguido desacreditar, no al actual señor Ministro de la Gobernación, sino al Ministro del sentido jurídico, dictado que esta vez ha perdido S. S. para adquirir el de Ministro de las omisiones.

Me parece innecesario, Sres. Diputados, afirmar el asombro y la pena con que yo, elemento nuevo en la Cámara, aunque no en la política, he oído que el Sr. Ministro de la Gobernación, funcionario de un orden muy elevado, pero al fin y al cabo sometido á las leyes, ha dado aquí, á la faz del país, el mal ejemplo de declararse reo de un delito, siquiera sea el de omisión. Presumo que cuando el Sr. Silvela juró el cargo, no lo hizo con reservas mentales; S. S. juró, seguramente, cumplir con sus deberes, y no sé qué contestará mañana S. S. si alguno de los que le obedecen manifiesta que, imitando el ejemplo que ha dado S. S., se cruzaba de brazos y se limitaba á pecar por omisión.

Tratándose del acta del Puerto de Santa María, espero yo que S. S., recordando sus buenos tiempos, y llamo buenos tiempos á los de la oposición, volverá á hacer uso de aquellos recursos que todo el mundo reconoce en S. S., de aquella famosa escuela florentina que S. S. maneja tan perfectamente, aunque para mí, hasta ahora, y en la discusión de las elecciones de Muros, de Ocaña y otras, S. S. se ha dejado de la escuela florentina para esgrimir el arma nacional: la navaja de Albacete.

Algo ha dejado el Sr. Silvela, quizás por espíritu de benevolencia, para los que como yo hacen aquí uso por primera vez de la palabra, al establecer comparaciones entre las elecciones verificadas bajo su dirección y las anteriores, sobre lo cual ya hizo alguna advertencia el Sr. Sagasta, porque, en efecto, se trata de cosas heterogéneas: estas elecciones no se parecen ni han debido parecerse en nada á las pasadas.

El Sr. Silvela creo yo que no ha tenido ó no le ha convenido tener en cuenta, funcionando ya como el Ministro de las omisiones, no ha querido S. S. tener en cuenta que se trataba de unas elecciones en que por primera vez se iba á ensayar el sufragio universal, y que, como decía muy bien el Sr. Sagasta, bajo su punto de vista estas elecciones y esta ley tenían un alcance que, á mi modo de ver, S. S. ha desconocido voluntariamente. Se trataba de hacer algo por corregir los males y defectos que hasta ahora, por motivos imputables á todos los partidos (claro está que estas minorías no se hallan en este caso), por motivos, digo, imputables á todos, se habían notado en todas las elecciones pasadas. Tratábase, señores Diputados, de corregir estos males y estos defectos, según el Sr. Sagasta, con fines muy elevados, toda vez que, entre otras cosas, se perseguía el facilitar al poder moderador, norte y orientación para que en lo sucesivo no marchara á la ventura ni á ciegas. Paréceme, Sres. Diputados, que para los monárquicos sólo bajo este punto de vista merecía la pena de que el Sr. Ministro de la Gobernación hubiera cuidado atentamente de que en estas elecciones no se hubieran cometido más ó menos atropellos que en otras, sino que éstas se hubieran diferenciado de una manera esencial é indiscutible de todas las demás. ¿Se han diferenciado? No, Sr. Silvela. Estas elecciones, por lo menos así se lo decía ayer á S. S. el Sr. Sagasta, estas elecciones han sido peores que todas las demás. Pero después de haber hecho una ley casuística, una ley encaminada á prevenir todos los defectos ya conocidos y estudiados en pasadas elecciones, ha pretendido además el legislador tener como retaguardia un medio de evitar que las coacciones, los atropellos, los escándalos las *tupinadas* ó *pucherazos* no se realizaran esta vez como las pasadas, y para este fin existía este Reglamento del Congreso.

En buen hora que S. S., no queriendo extremar los recursos que en su mano pone como Ministro de la Gobernación el Poder central; en buen hora, digo, que S. S. dejara libertad á las provincias ó á los caciques para llevar á cabo las elecciones; pero parecía natural que aquí, este Jurado que constituye el Con-

greso, fácilmente pudiera, obrando como el Sr. Sagasta deseaba, poner cortapisa y mejorar y aun enmendar radicalmente nuestras costumbres electorales en lo sucesivo, funcionando al modo de los tribunales de justicia. ¿Qué se diría, Sres. Diputados, si los tribunales de justicia no castigaran ni al asesino, ni al ladrón, ni al incendiario, ni al violador? Se diría sencillamente que con la impunidad fomentaba los delitos y los crímenes. Pues esto mismo precisamente hay que decir de este gran Jurado. En lugar de emplear el único medio eficaz, que es la declaración de gravedad de las actas hoy, y mañana su anulación, en vez de hacer esto, que es lo que debíais haber hecho, y lo que el Sr. Sagasta exigía de la mayoría, habéis declarado leves gran número de actas que no merecían tal declaración. Si en vez de hacer esto hubiérais procedido declarando la gravedad de un centenar de actas hoy, y la anulación de 50 mañana, de este modo sencillo hubieran desaparecido casi de raíz los males que todos deploramos. Sí, hubieran desaparecido de raíz, aunque se sonría el Sr. Silvela, no sé si de incredulidad, porque si no prosperaran esos procedimientos, si no dieran resultado, si en vez de producir Diputados ocasionaran el peligro de estudiar en un presidio los delitos electorales, positivamente creo yo, Sr. Silvela, que los delitos no se repetirían con la frecuencia que han de repetirse ahora, sobre todo después de la enseñanza que queda á consecuencia de la lenidad con que ha procedido la mayoría.

En el acta del Puerto de Santa María no cabe esto. Si S. S. no se ha mostrado parte, como dice, no le sirven bien sus correligionarios.

Decíase allí, de pública notoriedad, por el jefe del partido conservador, que había hecho todo lo posible por disuadir, tanto á S. S. como al Sr. Ministro de Marina, de ese empeño peligroso de llevar al distrito del Puerto de Santa María al candidato que consideráis electo; y en prueba de ello, cuando se supo el resultado de la elección, el día 1.° de Febrero, como llegaran tarde las actas correspondientes al Puerto de Santa María, el jefe del partido conservador se desligó por completo de todo, diciendo que él ya había hecho la elección en la provincia, y la del Puerto quedaba á cargo del Gobierno.

Yo he sido casi testigo presencial de las elecciones, he recorrido el distrito después de verificadas, y no ya las gentes pobres, los pobres braceros, los campesinos, no el elemento conservador, socialmente hablando, sino la parte sana del elemento conservador político, es precisamente la que con más energía ha protestado después, y ha apoyado en los días de la elección al Sr. Peral, haciendo de ello públicas manifestaciones, colgando los balcones de gala cuando éste ha recorrido el distrito, y cerrando las tiendas, en señal de desagrado, cuando lo recorría su adversario.

Yo no sé si se confirmarán los rumores que hasta mí han llegado, ni qué fundamento tendrán; pero tienen el propósito aquellos electores de negarse á pagar las contribuciones, así como los recargos, dejándose embargar; conflicto que, después de todo, entiendo yo que tiene muy merecido el Gobierno.

Baste decir, Sres. Diputados, que en Rota hay en la cárcel 75 desgraciados padres de familia, sencillos labradores, mientras que el autor verdadero, el que los ha engañado y los ha llevado á la comisión de esos delitos, como tiene las 5.000 pesetas para prestar la fianza judicial, encuentra más tolerables los rigores de la justicia.

A este propósito, he de recoger algo que decía el Sr. Linares Rivas. Yo no puedo considerar imposible, si bien no lo creo, que mañana sean sobreseídas las causas incoadas; es posible, y más que posible, casi segura la absolución; pero ahora debo manifestar que ese auto de procesamiento no se ha expedido sólo en vista de las declaraciones de los amigos del Sr. Peral, sino despues de declarar la mayor parte de los que hoy se encuentran presos; por haber reconocido espontáneamente su culpabilidad, por más que hayan sido inducidos á ello por los engaños de ese que hemos de llamar de cualquier modo, menos alcalde.

Mi distinguido amigo el Sr. Muro decía al discutirse un acta, que todas tienen una fisonomía especial, aun cuando los delitos que contengan sean los mismos, á pesar de lo cual, conservan su sello característico. Yo creo que por extensión puede decirse esto de las de la provincia de Cádiz, y voy á aducir un dato que no pretendo tenga en cuenta para nada la Comisión ni el Sr. Silvela; lo alego porque es un dato de valor para los espíritus imparciales.

En las elecciones de la provincia de Cádiz, ha resultado invariablemente, matemáticamente, sin excepción alguna, que las firmas obtenidas por los Diputados de oposición han representado siempre menor número de votos de los obtenidos después; y lo comprueba que el partido conservador tuvo 5.000 firmas para interventores, y 2.300 votos en las elecciones de diputados provinciales; 5.000 firmas para las de Diputados á Cortes: votos, 2.300. Oposición republicana en Cádiz, firmas 700, votos 1.000; en San Fernando, firmas 500, votos 1.282; en Chiclana, firmas 137, votos 400; en Conil, firmas, treinta y tantas, votos 200.

¿Qué indica esto? Que por lo menos en aquella provincia ha resultado una cosa indudable, y es, que el que ha dado su firma á un candidato de oposición, la ha mantenido luego con su voto. Para los efectos legales, ha habido 3.100 electores en el Puerto de Santa María que han firmado la protesta unida al expediente, y estas firmas, sin que pueda dudarse, han sido otros tantos votos para el candidato que aparece derrotado.

Yo no tenía noticia ninguna de lo que había pasado en la Comisión; pero al saber ayer la declaración de levedad del acta, produjome tal impresión y aturdimiento, que todavía no le he podido desechar de mi ánimo, y no dudo que estos mismos efectos habrán experimentado los electores del Puerto de Santa María cuando haya llegado á su noticia tan inconcebible é injustificada determinación. A mí, en rigor, no ha debido extrañarme, porque ya en los comienzos de las tareas parlamentarias, el Sr. Ministro de la Gobernación se encargó de definir lo que era esta Junta de Diputados, y en realidad, y en esto hay que hacer honor á S. S., se encargó de despojar de todos aquellos respetos, de todos aquellos prestigios, de aquella majestad, permítaseme la palabra, en que deben ir envueltos todos los fallos de los Jurados. Según S. S., el Tribunal ó Junta de Diputados es un poder absoluto, que, como todos los poderes absolutos, se rige sólo por los dictados de la prudencia. Para nada tuvo en cuenta S. S. que se rigiera también por los dictados de la justicia, é hizo bien S. S. en no decirlo.

Otro día recuerdo que, discutiendo el Sr. Silvela con el Sr. Romero Robledo, éste le rogó que á lo de la prudencia se sirviera añadir los dictados de la dignidad y el decoro. Yo esperaba, oyendo con la mayor atención, que naturalmente se había de hablar también de la justicia; pero esperé mal, puesto que S. S. sólo aceptó la prudencia, asistida de la dignidad y el decoro.

¿Es esto un Jurado? ¿Procede este Jurado en absoluto? ¿No necesita causas justificadas para declarar la incapacidad ó para capacitar á un Diputado? ¿Es superior en sus fallos á los tribunales de justicia?

Pocos días después, discutiendo el Sr. Silvela con el Sr. Vincenti, le decía, señalando á los bancos de la oposición, que había aquí más libertad para opinar, que en los bancos de la mayoría; porque, según el parecer de S. S., en la mayoría se debía dar el voto, no por el propio criterio, sino para prestar un acto de sumisión á la disciplina de los partidos, único modo de poder constituir las mayorías.

Yo no sé la impresión que estas declaraciones causarían en el ánimo de los Sres. Diputados; pero declaro que protesté en el fondo de mi alma de no someterme nunca á fallos dictados por tribunales así constituídos, y por jurados que no hubieran de atender á los dictados de la justicia, y sí sólo á los de la prudencia; y como después de todo, S. S. ha declarado estas cosas, yo me someteré indudablemente por la fuerza al veredicto de ese Jurado, pero no de ninguna otra manera. Y precisamente en el caso del Sr. Peral, y digo esto para terminar, porque me es de todo punto imposible coordinar ideas, en este caso del Sr. Peral, yo voy á hacer una declaración. Para que el Sr. Silvela comprenda que no hay en mí hostilidad de ninguna clase, sino que realmente procedo, como en justicia creo que debo proceder, voy á decirle á S. S. que, frente á esos deberes que ha impuesto á la mayoría, á los que jamás me someteré yo, ni aun cuando sea mayoría, frente á esos deberes, he de oponer yo convicciones propias.

He dicho en los pasillos, y quiero que quede consignado aquí, que si mañana fuera gobernador con la República, y Ministro de la Gobernación mi querido amigo y jefe el Sr. Ruíz Zorrilla, y pretendiera de mí cualquiera de estas cosas que en estos tiempos suelen exigir los Ministros de la Gobernación á los gobernadores, cumpliría sus órdenes entregándole á los tribunales.

Este es mi modo de pensar. ¿Entiende S. S.? Y claro está que el que así opina no puede someterse jamás á semejante disciplina; y mucho menos en asuntos como este, que no son políticos, porque se trata del despojo de un derecho, de despojar á un tercero de lo suyo; esto no es una cuestión política, Sr. Silvela, esto es algo de lo tuyo y de lo mío. Pues bien, estas son mis convicciones, que creo que me autorizan en este sentido para no aceptar nunca imposiciones de ese género, invóquese lo que se invoque; pero, además, convencido de que mi palabra no se presta á que yo lleve al ánimo de nadie el convencimiento, ó mejor dicho, la prueba de cuál es mi convencimiento en este asuto, voy á poner un ejemplo á la Cámara, que explicará mas pronto y mejor mis convicciones.

Imagínense los Sres. Diputados, que estamos en presencia de uno de esos errores judiciales, que con alguna frecuencia suelen cometer los tribunales y lamentar la sociedad. Yo he sido testigo presencial del hecho.

He visto cometer el delito, que es uno de los que pena la ley gravemente, cómo ha escapado el delincuente, y cómo la justicia ha preso á aquel en quien han recaído las sospechas; el autor del delito ha probado la coartada, etc.: yo he depuesto ante el tribunal, y no he logrado llevar el convencimiento al ánimo de nadie; asistí al juicio oral; escuché las declaraciones; adelanta el juicio, y oigo la sentencia; después de esto presencio la ejecución. ¿No estaré yo obligado, señores Diputados, para decir, aun cuando no convenza á nadie, que aquel individuo ejecutado es inocente? Pues esta es mi situación en este asunto. El que ha cometido el delito, no necesito citarle: S. S. en primer término; es inocente el Sr. Peral; el tribunal que falla, la mayoría. Note S. S. que yo he puesto un ejemplo, y á él me atengo.

En el caso que yo he puesto, los que fallan se atienen tan sólo á los dictados de la justicia, no á los de la prudencia: para nada entienden de la prudencia; sólo de la justicia. Así y todo, ¿podría yo decir otra cosa que el inocente era inocente? Esta es mi situación.

Y explicado de este modo el convencimiento que me anima en lo que se refiere al acta del Puerto de Santa María, no extrañará la Cámara que, dejando á salvo los respetos que merezca el Parlamento, como representación legal del país, los que también me merece mi amigo y compañero el Sr. Beránger, contra quien nada hay en el expediente; dejados á salvo todos estos respetos, sea cual fuere el fallo de la Cámara, yo declaro que para mí el Diputado de derecho por el distrito electoral del Puerto de Santa María es el ilustre oficial de marina Sr. D. Isaac Peral; que no esté aquí, lo lamento y lo deploro; no investigo cuánto tiempo va á estar fuera; pero mientras dura su ausencia, yo ofrezco desde este sitio mi modesto y desinteresado servicio á aquel distrito electoral. He dicho.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Silvela): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Silvela): Señores Diputados, las interpelaciones directas y personales que, envueltas en frases, que sinceramente le agradezco, de elogio y de consideración personal también, me ha dirigido mi amigo particular el Sr. Ruíz Martínez, y el discurso del digno Diputado Sr. Marenco, encaminado todo él contra el Ministro de la Gobernación, me obligan á decir algunas palabras con motivo de este acta.

Tengo, en primer lugar, que recoger una impresión que me parece estará en el ánimo de todos los que con algún desapasionamiento hayan seguido este debate, y es, que apenas se discute aquí un acta de verdadero empeño, de aquellas en que la importancia de los candidatos, ó cualquiera otra circunstancia atrae sobre las páginas del proceso la mirada atenta de los más conspícuos oradores, en la que no resulte plenamente comprobado lo que modestamente he venido indicando, como única vanagloria que yo podía sacar de estas elecciones; es decir, la no intervención del poder central en la lucha electoral.

El Sr. Marenco dice que toda la culpa es mía en este acta. Pero ¿qué es lo que ha demostrado que

haya salido del Ministerio de la Gobernación, ni de ningún Ministerio, ni de ninguna oficina del Poder central? Pues ¡si ha acabado S. S. diciendo, que el Sr. Ministro de Marina no había hecho nada en este acta, y esto que S. S. en justicia ha otorgado al señor Ministro de Marina, me lo ha negado á mí en sus palabras, pero me lo ha otorgado en sus razonamientos, porque no ha dicho absolutamente nada que pudiera constituir un cargo para el Ministro de la Gobernación! ¿Dónde están aquí los bandos generales imponiendo multas á todos los cabezas de familia, dónde están aquí las resoluciones del Gobierno negando á los Ayuntamientos la posesión, dentro de los límites de la ley, de todas sus funciones, dónde hay aquí nada que revele la acción del Poder central?

Podrá ser el acta todo lo mala que S. S. quiera; yo no entro á discutirla, ni la discuto; pero me atengo á mi tesis: ¿por qué camino ha demostrado S. S., qué indicios, qué conjunto de indicios ha presentado siquiera á la consideración de las gentes, que yo no le pido prueba plena; qué conjunto de indicios ha presentado para producir en el ánimo de los Sres. Diputados la convicción moral de que ha habido aquí presión ninguna por parte del Gobierno, ni en el acto de la elección, ni en todo lo que después ha acaecido en ella, ni en la facilidad que todo el mundo ha tenido para allegar datos, antecedentes, para obtener resoluciones más ó menos favorables á sus propósitos, para influir por algún camino sobre la Comisión de actas, ni nada que de cerca ni de lejos pueda conducir, repito, al convencimiento racional, á la sospecha siquiera, de que el poder central ha tenido intervención en esta elección?

Su señoría me ha hecho el honor de dirigirse á mí calificándome como culpable, como verdugo, como autor (*El Sr. Marenco*: Verdugo, no.), de lo ocurrido en el Puerto de Santa María; pero no ha presentado, no digo prueba, pero ni siquiera indicio alguno. Yo no he realizado nada en ninguna parte, y menos en el Puerto de Santa María (*El Sr. Marenco*: Pido la palabra.); y he realizado menos en el Puerto de Santa María, por las circunstancias especiales de los dos candidatos que luchaban: el uno, por la circunstancia de ser próximo pariente del Sr. Ministro de Marina, me imponía mayor abstención de toda intervención; y respecto del segundo, porque las circunstancias que en él concurren, y que le hacen una persona simpática y digna de consideración para todo el mundo, todavía me apartaban más de hacer absolutamente nada contra él, ni de cerca ni de lejos.

Precisamente había tenido lugar su elección por ese distrito en las Cortes pasadas días después de haber entrado en el poder el partido conservador, y sabe S. S. que absolutamente nada se hizo para alterar en lo más mínimo las condiciones de su elección. No había, pues, respecto de él, por mi parte, sino motivo de simpatía.

Pero sea de esto lo que quiera, el hecho es, que ni S. S. ni ninguno de los que han tomado parte en esta discusión han podido señalar la intervención del Poder central en la eleccion del distrito del Puerto de Santa María. Yo ya he confesado, reconocido y declarado aquí, que el Poder central, en muchos casos, podía intervenir en funciones, que se relacionaran con la elección, como, por ejemplo, en la de Ocaña y en la de Cabra; pero hay otras, en las que el Gobierno no ha tenido que intervenir, y una de ellas es la del Puerto de Santa María. Por lo menos, no me cansaré de repetirlo, no se ha presentado el más leve indicio de que el Gobierno haya intervenido en esa elección, y por tanto resulta apasionado el cargo del Sr. Marenco en lo que se refiere á la intervención del Gobierno en esa elección.

Y dicho esto, paso á hacerme cargo de las consideraciones generales que han sido objeto del discurso del Sr. Ruiz Martínez y del Sr. Marenco, que se refieren á puntos de doctrina, sobre los que haré ligeras consideraciones, tanto por no repetir las que ya he expuesto otros días, cuanto porque quizá será ocasión más oportuna desenvolverlas en otros debates próximos.

No quiero, sin embargo, dejar pasar desapercibido algo que con relación á mí se dice, esto es, que, siendo yo enemigo del sufragio universal, he podido tener intención de desacreditarlo.

Muy lejos de esto; yo no he llevado otra intención que la de aplicar estrictamente la ley, y lealmente la del sufragio universal, como todas; no he sido yo de aquellos enemigos del sufragio universal, que han creído ver en tal institución una calamidad de tal suerte imposible de soportar, que llevara por sí misma envuelta la ruina de la sociedad y de las instituciones políticas que nos rigen.

Si S. S. ha prestado alguna atención á mis discursos en la oposición, recordará que yo le he combatido por otro camino, y yo creo que la experiencia del sufragio universal ha confirmado mis indicaciones; lo más triste que ha tenido el sufragio universal, entiendo yo que ha sido aquello de que me lamentaba más desde aquellos bancos; y si en la memoria de alguno de los que me escuchan quedó el recuerdo de hechos pasados que yo refería, relacionados con una célebre bodega de D. Pedro Villarreal, en Avila, cuando haya visto prácticamente estas elecciones, habrá comprendido que ese ha sido uno de los puntos flacos del sufragio universal.

Pero, por lo demás, sus resultados han sido menos malos de lo que podía temerse, porque hay uno que es culminante, que predomina sobre todos, y es, la ventaja que indudablemente ha dado á los partidos organizados sobre los que no cuentan con una organización perfecta; y esa ventaja, si se mantiene en elecciones sucesivas, y si el Poder central continúa alejado de las elecciones, como lo ha estado en esta ocasión, obligará cada día más á los partidos á sustituir las organizaciones y las fuerzas oficiales por organismos provinciales y municipales extendidos por todo el país: en una palabra, por verdaderas organizaciones políticas, que es de donde ha de venir, ó por lo menos uno de los elementos de donde debe esperarse, y una de las fuentes que debe producir la verdadera creación de un cuerpo electoral en España. (*Muy bien, en la mayoría.*)

Otros muchos remedios habrá que ponerle; á esa obra debemos concurrir todos; y yo creo, que si al partido liberal le toca hacer otras elecciones, continuará en esos progresos; pero de algunas cosas pasadas habremos de apartarnos, y una de las que en este momento recuerdo, y de la cual sin duda S. S. y su partido me ayudarán á mí á evitar los males en en el porvenir, deberá ser que todos estos abusos que ahora se lamentan y todas estas infracciones que se denuncian, con tan justa indignación en muchos casos, desde esos bancos poblados por el partido liberal,

no lleguen á traducirse algún día en aquellas amnistías que el partido liberal otorgó tan ampliamente en las pasadas Cortes para todos los reos de delitos electorales, cargando hasta las costas á los infelices, que tuvieron la candidez de ejercitar acciones particulares contra los delincuentes.

No se concederán por el partido conservador, siendo yo Ministro al menos; pero ayúdeme S. S., repito, y ayúdenme los liberales á hacer efectivas las responsabilidades, que en una parte, mínima al fin y al cabo, se exijan por los tribunales de justicia, y recuerden SS. SS., cuando tanto se indignan, que ellos han sido los que han sembrado la peor semilla para ese linaje de escarmientos con esas amnistías que están en la memoria de todos. (*Bien, muy bien, en la mayoría.*)

Hablaba S. S. de la justicia y de la prudencia, echando de menos que yo no hubiera nombrado á la primera al hablar de las relaciones de los Cuerpos Colegisladores con otros poderes públicos; y S. S. sin duda no atendió bien á mis indicaciones en aquel día, porque yo no me refería ni poco ni mucho á relaciones del Parlamento en sí mismo, sino á las relaciones entre el Parlamento y otros organismos; y esas relaciones entre organismos jurídicos diferentes son las que decía yo que debían estar reguladas por la prudencia, no ciertamente las resoluciones sobre actas ó cosas parecidas, en las cuales claro está que la primera norma es la justicia; pero, créame S. S., la prudencia es una virtud de condiciones tan altas, que puede decirse que en ella se resumen todas, y nada hay más imprudente que faltar á la justicia, y nada hay más prudente que respetar á la justicia en todos los momentos. Eso es lo que yo aconsejaba en aquel caso, refiriéndome á la prudencia en las relaciones entre organismos jurídicos diferentes; y decía que cuando se trata de poderes absolutos, como yo entiendo que lo es el Parlamento, más que por las reglas estrictas de derecho, deben regirse por las relaciones de prudencia.

Me acusaba S. S. con palabras corteses, como todas las que ha empleado, pero duras en el fondo, de haber dicho yo aquí que había pecado por omisión en las elecciones, y decía que la omisión es un delito, y que es verdaderamente incomprensible que una persona que está colocada en tan alta situación, y por lo mismo tan obligada al cumplimiento de las leyes, se reconociera como reo de un delito, puesto que se reconocía como reo de omisión.

Me parece que S. S. confunde un poco estas nociones sobre el delito, porque la omisión no es por sí misma un delito, sino según sea aquello que se omite. Yo no me confesaba reo de ninguna omision que constituyera delito, sino de alguna omisión que pudiera considerarse como mero pecado, que es una cosa mucho menos grave que delito; de alguna omisión de lo que pudiera haber sido protección á los intereses de mi partido, á las justas exigencias de mis amigos, á las pretensiones legítimas con que ellos hubieran venido á mí, y que por el temor de que se confundieran las satisfacciones que yo les diese con otros fines y con otros propósitos, por el deseo de respetar á la opinión pública hasta en sus prevenciones, exageradas más de una vez, los he dejado desamparados cuando venían á reclamar de mí mera justicia, y he omitido cosas que, sin llegar á constituir delito, podían constituir falta de algunos deberes políticos con mis amigos, de algunas consideraciones de gratitud por el esfuerzo titánico que hacían para defenderse de las mallas en que les encerraban sus adversarios, y cosas por este estilo, que sin llegar á constituir infracciones legales, pueden constituir ante mis correligionarios pecados políticos. De eso es de lo único de que me he confesado reo, y eso no llega á constituir delito, aunque puede constituir omisión grave digna de ser notada, especialmente por mis amigos, que son los que pueden condenarme ó absolverme de esa falta.

Y vamos, para terminar, á la cuestión de disciplina, de la que tengo que ocuparme por las repetidas insinuaciones que se han hecho sobre la naturaleza especial de este acta. Haré algunas declaraciones muy breves, pero muy claras, muy sencillas, muy francas y muy terminantes.

Permítame S. S. que le diga que sobre esta cuestión de la disciplina paréceme que S. S. tiene algunas ideas incompletas, y no bien definidas; así es que yo tengo para mí que la mayoría ha de mirarlo con cierta prevención, estimando á S. S. mediana autoridad en asuntos de disciplina. (*El Sr. Marenco*: ¿Política ó militar, Sr. Silvela?) Política, que es la única de que hablamos aquí.

La disciplina política es absolutamente indispensable para la existencia de los partidos, hasta el punto de que sin ella perderían toda su eficacia dentro del sistema parlamentario; pero la disciplina no alcanza á todos los actos del Parlamento ni de la vida pública.

La disciplina, la sumisión del propio criterio al criterio del partido y de los jefes y de los Gobiernos, debe referirse á la cuestión de principios, á las grandes cuestiones de conducta en materia de organización administrativa, de organización de los presupuestos, de sistemas financieros y sistemas económicos; á algo, en fin, de lo que constituye la dirección política de una colectividad; dirección que hasta ahora no se ha descubierto medio de que pueda realizarse por el procedimiento de que cada cual piense todos los días lo que quiera y lo que le parezca, sino por la sumisión, libremente aceptada, al criterio de un jefe, amovible á voluntad de las mayorías, pero que, mientras conserva la dirección, para que esa dirección merezca el nombre de tal dirección, es preciso que vaya acompañada de la disciplina. Mas eso ni en poco ni en mucho se refiere á cuestiones de actas, que, como dice muy bien S. S., son cuestiones de *lo tuyo y lo mío*. Yo he declarado, en nombre del Gobierno, y declaro hoy con el mayor gusto, que ninguna cuestión de actas es cuestión de Gabinete, ni para el Gobierno en general, ni para ningún Ministro en particular; que cualquier individuo de la mayoría que vote en pro ó en contra, como tenga por conveniente, seguirá siendo considerado por el Gobierno y por todos como fiel cumplidor de la más estricta disciplina del partido, porque ni á eso ni á nada que se le parezca, se extiende jamás la disciplina.

Su señoría y los que han seguido esa indicación, han elegido con muy poca oportunidad el día para lanzar al Gobierno y á la mayoría una acusación de esta índole, puesto que hemos empezado nuestra sesión de hoy con una ejecución solemne de un amigo muy querido nuestro, en lo cual el Gobierno, y ab-

solutamente todos los individuos que le constituyen, han dejado, como no podían menos, y como han dejado constantemente á la mayoría y á la Comisión, opinar como tuvieran por conveniente sobre una cuestión que se refería á la capacidad ó incapacidad de un digno correligionario muy querido de nosotros, hombre que ha prestado eminentes servicios en su provincia, hombre de una consecuencia inquebrantable, enlazado con el partido conservador por toda clase de vínculos, y ejecutado por una interpretación dudosa de la ley, que constituía un escrupuloso caso de conciencia respecto del sentido de esa misma ley.

Paréceme, pues, que el día por lo menos ha estado mal elegido; pero eso no importa; desde el momento en que esas insinuaciones se han hecho, yo tengo que contestar á ellas con esta declaración explícita: el que vote este acta, como todas las demás, será porque le parece bien el acta; porque cree que la debe votar en conciencia; pero ni el voto en pro, ni el voto en contra, significa para el Gobierno molestia, ni nada que directa ni indirectamente se parezca á eso. *(Muy bien.)*

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Angulo tiene la palabra.

El Sr. **ANGULO**: No voy á molestar la atención de la Cámara.

Cuando me aludió mi ilustrado amigo el Sr. Frau, me creí en el deber de pedir la palabra; pero después de escuchar los elocuentísimos discursos del Sr. Marenco y del Sr. Ruiz Martínez, encaminados, más que á combatir el acta del Puerto de Santa María, á realizar un acto político que ha sido sobradamente impugnado por el Sr. Ministro de la Gobernación, yo, como os decía antes, no quiero molestar la atención de la Cámara, ni tengo para qué hacerlo, y renuncio la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Marenco.

El Sr. **MARENCO**: Señores Diputados, debo empezar manifestando al Sr. Silvela que yo no he tratado ni poco ni mucho de acumular indicios ni nada para demostrar lo ocurrido en el Puerto de Santa María; pero después de oir á S. S., claro está que me queda el mismo convencimiento de antes, y además me permito exponer mi juicio desfavorable sobre esas habilidades que alguien paga; porque esas habilidades, Sr. Silvela, tienen muy limitada su esfera de acción, no salen de la Cámara, ni aun llegan á todos los escaños; y en los pasillos nadie cree en ellas, y aumentan la mala reputación que esta casa tiene, y que yo declaro que es todavía inferior... *(Grandes rumores.)*

El Sr. **PRESIDENTE**: ¡Orden! ¡orden!

Señor Diputado: como he oído decir á S. S. al empezar su discurso que daba por retirada toda palabra que pudiera molestar á alguna persona, entiendo que S. S. no puede menos de considerar comprendidas en ese número algunas que acaba de pronunciar, y que molestan á todos los congregados aquí, incluso S. S. mismo, y afectan, además, al respeto que se debe al régimen parlamentario. Por lo tanto, me apresuro á hacer uso de la autorización que S. S. me ha dado, retirando esas palabras.

Queda terminado este incidente, y puede continuar S. S. en el uso de la palabra.

El Sr. **MARENCO**: Yo me refería, Sr. Presidente, á las corruptelas é injusticias que aquí se cometen diariamente... *(Nuevos rumores.)*

Pues lo afirmo y lo sostengo; y si no queréis quedar sometidos á estas acusaciones, obrad en justicia.

Iba á decir, Sr. Ministro de la Gobernación, que sería perder el tiempo tratar de aducir argumentos ó razonamientos para desvirtuar lo que S. S. ha dicho. Dígame S. S. cómo se demuestra que un gobernador llame á su despacho á determinados funcionarios y les exija la firma para interventores, bajo pena de perder el destino; ¿cómo se prueba esto, señor Silvela? Dígame S. S. cómo se prueba que en determinada población, y durante determinados días, se permite vender artículos de consumo de primera necesidad podridos y faltos de peso. Estas cosas no se pueden probar, pero se saben; están en la conciencia pública, y yo creo que S. S. lo sabe también.

El otro día, debatiendo con el Sr. Romero Robledo, apelaba S. S. á la opinión pública, y apelaba bien; porque S. S. cree que con él está la opinión, el partido fusionista cree que está á su lado, y el partido republicano por su parte piensa lo mismo; y naturalmente, es difícil resolver el pleito; pero aquí, en materia de elecciones, está bien clara la opinión. Decía no há mucho tiempo con su envidiable elocuencia el Sr. Ballesteros, que en este campo republicano hay dos tendencias, y advirtió el peligro á que puede conducir el sufragio universal practicado en la forma en que se ha hecho esta vez, y con la conducta que luego ha seguido la mayoría de esta Cámara, que es el Jurado para resolver esas cuestiones. También lo indicó el Sr. Vallés y Ribot; pero antes de que el Sr. Vallés llegara á Madrid, recuerdo perfectamente que con motivo de declarar leve la Comisión el acta de Mahón, mi querido amigo el Sr. Azcárate, fuertemente impresionado, me dió aquí la noticia; al día siguiente, y cuando le ví más calmado, me acerqué para decirle: «Se habrá usted convencido, mi querido amigo, de que los partidarios de determinados procedimientos no lo son por sistema, sino por necesidad. ¿Cree usted que puede seguirse hablando de la bondad y de la eficacia del sufragio universal después de estas elecciones?» Yo apelo al Sr. Azcárete para que diga lo que me contestó.

Pues el S. Azcárate es de aquellos en cuyo ánimo ha preponderado la lucha legal sobre otros procedimientos. Aquí tiene, pues, S. S. la opinión, porque la masa neutra del país no ha salido de su retraimiento, sensible, pero justificado, y S. S. olvida que con el sufragio universal se nos ha querido desarmar; y si hubiérais aplicado de otro modo esta ley, en lo sucesivo habríais podido decir que no teníamos derecho para salirnos del terreno de la legalidad. Pues este peligro también lo ha advertido á S. S. el Sr. Sagasta.

No he tratado tampoco de acumular datos para demostrar la gravedad del acta del Puerto de Santa María, porque esto ya lo ha hecho de una manera concluyente el Sr. Azcárate, tanto más cuanto que hemos visto pasar aquí toda clase de dictámenes sin dar importancia ninguna ni á las actas de presencia. Entendía yo, Sr. Silvela, que un auto de procesamiento había de tener eficacia bastante, y lo creía todo el mundo, la prensa inclusive; y como ejemplo notorio de nobleza, que enaltece á distinguidos periódicos, he de declarar cuán favorablemente me im-

presionaron *El Globo* y *El Resumen*, nada afectos al Sr. Peral como inventor del submarino, al reconocer, cuando tuvieron noticia del auto de procesamiento, que el acta sería declarada grave, y ha sido necesario que yo oyera con asombro á un ex-Ministro de Gracia y Justicia, que entiendo navega, y navega bien, en busca acaso de alguna cartera... (*Rumores en la mayoría*), quizás de esa misma de Gracia y Justicia, declarar aquí que ese auto de procesamiento, aparte de que implicaba un procedimiento bárbaro que pudo modificar, no tiene valor alguno, para que sin que deje de estar convencido de que el Sr. Linares Rivas tiene muy bien ganado un puesto en el banco azul, por más que crea también que si llega á él podrá decir... (*El Sr. Presidente agita la campanilla.—Pausa.—Risas.*)

Iba á recordar algo que no es mío, que he leído en un libro universalmente conocido; aquello que el gran Cervantes pone en boca del malicioso escudero: *Si buena ínsula me dan, buenos azotes me cuesta.* (*Risas.*) Esto era lo que iba á decir, y me parece que no tiene nada de particular.

Respecto á la cuestión de poderes absolutos y de disciplina, me afirmo y ratifico, Sr. Silvela, en todo cuanto he dicho; y como el *Diario de las Sesiones* no puede S. S. hacer que desaparezca, aquí está, y siento no poderlo leer, porque soy un poco corto de vista y no tengo luz bastante; pero no se trataba de leyes de relación. Lo mismo digo de los delitos de omisión. Su señoría declaraba, no lo que ha dicho esta tarde, sino que no se opuso con toda la fuerza debida á las demasías del poder municipal y provincial, que declaró se había excedido, y cuando S. S. confesó que no le había ido á la mano, como debiera, se declaró reo del delito de omisión.

En cuanto á la cuestión de disciplina, afirmo que tampoco hizo distingos, y repito que no leo sus palabras por dificultad material, dada mi cortedad de vista, y porque no quiero entretener por más tiempo la atención de la Cámara.

Repito lo que antes he dicho: que no me he propuesto demostrar las ilegalidades cometidas en la elección del Puerto de Santa María.

Como antes dije, no he podido tomar nota de todos los extremos que S. S. ha tocado; pero me interesa decir algo sobre lo que S. S. ha dicho de la disciplina. Yo soy hombre de partido y me someto á la disciplina; pero nunca incondicionalmente, jamás; y si S. S. declara que en las actas anteriores á ésta la mayoría ha obrado tan desligada de las instrucciones y de los requerimientos de S. S. como ha obrado en ésta, lo siento mucho por S. S. y por el juicio que de S. S. tengo formado, porque no puedo decir aquí lo que ha sido público en esos pasillos, ni hacer declaraciones que no se conformen con el honor.

Me consta todo lo que he dicho respecto del acta, pero no puedo probarlo; la habilidad que únicamente reconozco en S. S., es que no se le pueden probar las cosas.

Hace tiempo fuí objeto de una medida muy curiosa. Estaba yo en Madrid, y me presentaba todas las noches á las diez á un determinado Ministro, porque así se me había ordenado, y me encontré con que ese Ministro á quien me presentaba personalmente todas las noches, aparecía autor de una orden que no había dado, para que á las doce de la mañana de cierto día me prendieran en Cádiz; llegué al departamento, y figúrense los Sres. Dipudados cuál sería mi sorpresa al ver que el capitán general me enseñó aquella orden expedida por el Ministerio de la Guerra. Pues á pesar de la facilidad con que debían probarse asuntos de esta naturaleza, yo no pude averiguar quién fué el autor de aquella orden. ¿Cómo quiere S. S. que pruebe yo otras cosas? Eso es tiempo perdido, esas son habilidades mal empleadas, que paga alguien. Su señoría puede advertir que no se corrigen los defectos, que las tendencias más avanzadas progresan, al menos en los espíritus, y esto se debe á algo que no se puede probar.

Conozco únicamente á un desgraciado sometido á los tribunales por las inmoralidades cometidas en Cuba: Oteiza se llama. Treinta años hace que estuve en la isla de Cuba; de cada diez funcionarios (á nadie quiero molestar), nueve no eran honrados; aquí se les ha acusado repetidas veces; por las calles se pasean.

Creo que no he contestado, ni con mucho, á todos los puntos que ha tocado el Sr. Silvela en su discurso, y que hubiera deseado rectificar; pero no puedo hacerlo por las dificultades con que lucha todo el que por primera vez hace uso de la palabra en el Congreso.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Silvela): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Silvela): Dos palabras nada más.

El Sr. Marenco, en la rectificación, no ha indicado tampoco lo que yo había buscado en vano en su discurso, aunque recelaba yo que por alguna distracción mía me hubiera pasado inadvertido. No ha indicado nada S. S. de la responsabilidad ni de la ingerencia del Poder central en el acta del Puerto de Santa María; pero, es claro, con la teoría que S. S. tiene sobre los hechos humanos, es absolutamente imposible exigirle jamás pruebas ni cosa que se le parezca, porque S. S. tiene la idea de que nada se puede probar en este mundo. ¿Cómo es posible que se discuta con S. S., ni para qué se discute aquí? Su señoría cree que no se puede probar que el Gobierno llama á los funcionarios y les obliga á hacer tales ó cuales cosas; S. S. cree que no se puede probar que un Gobierno ejerce influencia en las elecciones y en los distritos por los medios que otros Gobiernos la han ejercido; S. S. cree que no se puede probar cosa ni declaración alguna. De esa manera, la justicia es la que no veo yo para qué sirve; y así como S. S. debe renunciar á la justicia en la tierra, debería renunciar también á la discusión en este mundo; porque generalmente no se discute sino con pruebas, ó morales, ó materiales, ó documentales, ó testificales, ó de indicios, pero en fin, con pruebas; porque decir á la gente que no se puede probar nada de lo que se dice, es lo mismo que decirle que no se debe hablar de nada de lo que se habla. (*El Sr. Gasca:* Y cuando hay pruebas, no sirven.)

En cuanto al juicio de la opinión sobre los actos de cada uno, yo estoy conforme con S. S. en que ese juicio, como todos, necesita tiempo. En el momento mismo del debate oral, no se puede pronunciar el fallo. La opinión es en sus procedimientos más tardía que los tribunales de justicia, y aun los tribunales de justicia necesitan algún tiempo para formular sus sentencias. La opinión tarda más; pero yo tengo una

gran fe en ella, y creo que la pronunciará cumplida sobre todo lo que hemos debatido aquí esta tarde, y que no tardará mucho en que su juicio sea notorio á todos; y la pronunciará, sobre todo, en mi intervención con motivo de la discusión de las actas, en los dictámenes de la Comisión y en las votaciones que sobre ellos recaen.

Nadie me ha visto esta tarde por los pasillos; he pasado la tarde aquí. Todo el mundo sabe que es sincero y verdadero lo que yo digo; todo el mundo me hará justicia en su día. La mayoría fallará sobre este acta, como sobre todas, por los motivos que ella estime ajustados á su conciencia, á su criterio y á su manera de ver las cosas; pero todo el mundo hará justicia á la sinceridad y á la verdad con que declaro aquí, y he declarado en todas partes, que esto no constituye cuestión de Gobierno, ni para el Gabinete, ni para mí, ni para nadie. Y esto lo saben todos mis amigos, que son los que á mí principalmente me importa que lo sepan, porque es por quienes estoy aquí. (*Muy bien, muy bien.*)

El Sr. **RUIZ MARTINEZ**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **RUIZ MARTINEZ**: Uno de los argumentos que tiene el Sr. Ministro de la Gobernación para hacer *pendant* á aquel otro argumento de la corrupción de las costumbres políticas, es la no intervención del Poder central en la pasada lucha electoral. Esto es extraño que un hombre de la ilustración y del talento del Sr. Silvela lo ponga como excusa, lo ponga como disculpa, cuando en mi concepto constituye eso una grave falta y un verdadero pecado que ha cometido S. S. Yo no quiero que el Poder central descienda á los distritos á dirigir las elecciones; pero sí que haga lo que es necesario para contener los desmanes del caciquismo, para contener con mano férrea á las autoridades en los límites de sus funciones, para contener esa nube de delegados que han caído como devastadora plaga en todos los distritos, y para castigar los abusos y delitos que se han denunciado constantemente y que el Poder central no ha querido corregir ni castigar.

Otro argumento presentaba el Sr. Ministro de la Gobernación para probar que en este acta del Puerto de Santa María no se había hecho nada; argumento peregrino por cierto. «Ya ven los Sres. Diputados, decía, que antes de estas elecciones generales se presentó el Sr. Peral por el Puerto de Santa María, y el Gobierno no influyó absolutamente en nada, no tuvo la más leve intervención en aquella elección.» Pues precisamente por eso, Sr. Silvela, salió entonces el Sr. Peral elegido Diputado y no ha salido ahora; porque entonces el Gobierno no intervino en la elección, y ahora ha intervenido mucho en contra del Sr. Peral. De modo que es extraño oir en boca de S. S. un argumento que se vuelve en contra del Gobierno.

Por último, que el Sr. Silvela no influye en la Comisión de actas; que no influye tampoco con la mayoría para que vote los dictámenes en uno ú otro sentido. Yo sobre esto diré sólo, porque lo he presenciado, y como yo lo han podido presenciar todos los Sres. Diputados, que efectivamente, el Sr. Silvela, en cuanto se pone á votación un dictamen, se levanta del banco, asustado cual púdica doncella (*Rumores*) que hubiera de presenciar algo ofensivo á su honestidad, y sale por los pasillos y el salón de conferencias, con su habitual sonrisa estereotipada en los labios, echando la mano por el hombro á los señores Diputados y diciéndoles: «ha empezado la votación». (*Continúan los rumores.*) Esto no tiene nada de particular.

El Sr. **PRESIDENTE**: Lo que tiene de particular es que eso no es rectificar.

El Sr. **RUIZ MARTINEZ**: Esto indica sólo que el Sr. Silvela recuerda á los amigos que encuentra en los pasillos el deber que tienen de votar, y los Sres. Diputados, deferentes á esta saludable advertencia, se apresuran á entrar en el salón. (*Muchos señores Diputados*: A votar, á votar.)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Azcárate tiene la palabra.

El Sr. **AZCARATE**: Aunque no es muy agradable en este momento hacer uso de la palabra, no tengo más remedio que hacerlo para recoger una apreciación que ha hecho el Sr. Ministro de la Gobernación repetidas veces, y además una alusión que me ha dirigido el Sr. Marenco.

Yo no sé hasta qué punto en este sistema político se puede decir por el Sr. Ministro de la Gobernación que le basta la aprobación de sus amigos. (*El Sr. Ministro de la Gobernación pide la palabra.*)

Empiezo por declarar que yo aplazo la discusión de la política electoral del Gobierno, de la mayoría y de la Comisión de actas para cuando ésta haya dictaminado sobre las graves, que sólo entonces habrá terminado su cometido; y como espero que, así como la Comisión de actas ha quedado muy por bajo de la de las Cortes anteriores, al dictaminar sobre las actas graves va á hacer bueno al tristemente célebre Tribunal de actas graves; pero como todavía conservo alguna esperanza de que en lo que falta por hacer se enmiende, por eso no la juzgo ahora.

El Sr. Ministro de la Gobernación busca un imposible. Mientras SS. SS. se aferren en sostener que es necesario, que es político, que es conveniente la existencia de candidaturas oficiales, se encontrarán constantemente con este conflicto en que están, porque el problema en sí no es el de lo que se ha de hacer. Yo me figuro, al oír á S. S. tantas veces lo satisfecho que está de lo poco que ha hecho, y hasta de lo receloso de haber cometido el pecado de omisión, que sería horrible el enterarse de las cosas que han pedido á S. S., y que, comparando S. S. lo que le han pedido con lo que ha hecho, por eso está muy contento; pero quizás, si compara lo que ha hecho con lo que á mi juicio debe hacer un Ministro, puede ser que no estuviera muy contento.

Ese problema no se resuelve más que retirando las candidaturas oficiales, que no son necesarias, señor Ministro de la Gobernación; y la prueba de que no lo son, y que no se hacen esas declaraciones por exigencias de la política, es, que á veces se hacen por necesidad, como, por ejemplo, cuando no hay lucha. ¿Pues no sabemos que en distritos, en que luchan dos candidatos del mismo partido, se hacen la guerra, pero el resultado del sufragio demuestra que la fuerza del partido está en razón directa de la organización?

Señor Ministro de la Gobernación, citaba S. S. el otro día á los carlistas y á los obreros; pues qué, el partido carlista ¿no está organizado? (*El Sr. Ministro de la Gobernación*: Para las luchas electorales, no.) Pues qué, ¿tanto trabajo cuesta aprender eso? Pregunte S. S. á los electores de Morella, de Valls, de

Vitigudino y de Vich: ¿no ve S. S. que eso que cree organización está en otra cosa? Pues qué, de las Cortes pasadas acá, ¿se ha mejorado la organización del partido conservador y ha empeorado la del partido liberal? ¿No encontrará S. S. solución para ese problema buscando por ese lado? No tengo aquí los datos, porque los he dejado en mi pupitre, referentes á la comparación hecha entre el número de electores de las Cortes pasadas y de éstas; pero ¿no ha llamado á S. S. la atención esa relación que hay entre los votos que no se han aprovechado y que se han dado á candidatos que han resultado vencidos, y los votos obtenidos por los candidatos conservadores? ¿No ha llamado á S. S. la atención cómo resulta que el partido conservador sólo ha tenido una quinta ó sexta parte de votos más, mientras que los partidos de oposición han tenido más de la mitad de los votos que se han dado? ¿No vería S. S. por ese lado la luz para ese problema? Pues qué, Sr. Ministro ¿acaso hay taquígrafos que escriban las conferencias telegráficas de los gobernadores con el Ministro y de los Ministros con los gobernadores? ¿Se publican en la *Gaceta* los telegramas cifrados?

El Sr. **PRESIDENTE**: Su señoría está fuera de toda rectificación.

El Sr. **AZCARATE**: Voy á terminar este punto. No vengo á discutir ahora la conducta de los gobernadores, ni la de los alcaldes y Ayuntamientos; yo lo que he de discutir es la conducta del Gobierno; porque tenga S. S. en cuenta que, como ha dicho muy bien el Sr. Marenco, no hay más sanción que ésta; y cuando S. S. decía, como la otra tarde, en el acta de Barcelona: «yo no sé lo que ha pasado allí; yo con eso no tengo nada que ver,» decía bien S. S.; pero cuando llega aquí, ya hay que obrar de otra manera. Y no me cite S. S. el caso de Cáceres, que se acaba de aprobar por la Cámara, porque ahondando en él quizás resultara otro cargo.

Y recogiendo ahora la alusión del Sr. Marenco, debo decirle que en el orden en que estas actas se colocaron, la del Puerto de Santa María era la antepenúltima; y yo ví cómo las fauces de la Comisión de actas se ensanchaban lo bastante para declarar que este acta era leve, y cómo en seguida se estrecharon lo bastante para decir que la de Cazalla de la Sierra era grave, y después se ensancharon más para decir que la de Mahón era leve. ¿Qué extraño, señores, que por la primera vez en mi vida, y así lo dije al Sr. Marenco y á mis amigos, que por la primera vez en mi vida, yo haya sentido dudas respecto de la conveniencia del retraimiento? (*El Sr. Marqués de Paredes*: Su señoría trata de prejuzgar la discusión de mañana.)

Y salí con esa impresión, porque tengo para mí que la política de los partidos republicanos debe estar en el término que he dicho.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Ministro de la Gobernación.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Silvela): Cuatro palabras nada más; pero me importa una rectificación muy concreta.

En primer lugar, no he dicho que me bastara con la aprobación de mis amigos; me refería solamente al hecho de haber hablado con sinceridad, de haber procedido con franqueza y lealtad cuando he asegurado que ninguna cuestión de actas es cuestión de Gabinete, ni para ningún Ministro, ni para todo el Gobierno, y que no he exigido á ningún amigo que vote un acta, y que cualquier amigo que votara contra un acta seguiría siendo tan amigo particular y político mío como si hubiera votado en pro. Para eso es para lo que me basta la aprobación de mis amigos; porque no sería hombre leal si dijera eso aquí é hiciera otra cosa en los pasillos; pero como no espero justicia de mis adversarios, por eso digo que me basta la aprobación de mis amigos, porque me conocen y saben que lo que digo aquí lo cumplo en todas partes.

Sobre las candidaturas oficiales y lo demás, tendré el gusto de discutir con S. S. Pero, candidaturas oficiales, ¿en qué sentido? ¿En el sentido de que se pongan los resortes de gobierno al servicio de un candidato? Entonces, tiene razón S. S.: no debe haber candidatos oficiales. Pero, ¿candidatos oficiales en el sentido de representar la política del Gobierno? Esos existen en todas partes; existen en Inglaterra. Pues qué, cada elección que en Inglaterra tiene lugar, ¿no es una lucha entre Gladstone y Salisbury? Y aquí, en España, ¿no hay una inclinación á saber cuál es el candidato del Gobierno? Porque aquí hay una gran inclinación á estar al lado de cada Gobierno, sobre todo cuando se verifican cambios, que se suelen verificar siempre, lo mismo en pro que en contra del partido conservador, por grandes movimientos de opinión, aunque no estén representados en las Cámaras; y entonces, la mayoría del país sinceramente se pone al lado del Gobierno, ó porque no tiene bastante fe en las oposiciones ó por cualquier otro motivo; y esa opinión del país es la que pregunta quién es el candidato del Gobierno. Por consiguiente, candidatos oficiales, cuando signifiquen la representación de las opiniones del Gobierno, esos los habrá siempre.»

Puesto á votación el dictámen, se pidió por suficiente número de Sres. Diputados que fuese nominal.

Verificada ésta, resultó aprobado el dictámen por 96 votos contra 53, en la forma siguiente:

Señores que dijeron *sí*:

Valdeiglesias (Marqués de).
Toreno (Conde de.)
Bugallal (D. Gabino).
Pérez Ibáñez.
Fernández Villaverde (D. Enrique).
Figueroa (Marqués de).
Torres Cartas.
Casado Mata.
Danvila.
Garrido Estrada.
Salcedo (D. Gaspar).
Vara.
Castellano.
Casa-Sedano (Conde de).
Aguilar (Marqués de).
Fernández de Bethencourt.
Crespo Visiedo.
Martínez de Roda.
Sanchez Toca.
Alvear.
Aranda.
Redondo.
García Romero.
Varona.

López Chicheri.
Goicoechea.
Hernández López.
Muñoz Morera.
Linares Rivas.
Osma.
Frau.
Martínez Pardo.
Castillejo (Conde de).
Elduayen.
Rovira.
Corzana (Conde de la).
Torreblanca.
Mochales (Marqués de).
Comyn.
Gargantiel.
Liniers.
Crooke.
Muguiro.
Ebro.
Nido.
Santa Cruz de Marcenado (Marqués de).
Quiroga Vázquez (D. Manuel).
Torres Taboada.
Souto.
Vázquez de Parga.
Bushell.
Peñafiel (Marqués de).
Fernández de Henestrosa.
Cobo de Guzmán.
Sessa (Duque de).
Fontán.
Priegue (Conde de).
López de Carrizosa.
Atard.
Hoyos.
Luengo.
Escalonias (Marqués de las).
Santamaría.
Fernández Hontoria.
Angulo.
Jiménez Ramírez.
Antón.
Silvela (D. Eugenio).
Concepción (Marqués de la).
Paredes (Marqués de).
Viñaza (Conde de la).
Izquierdo.
Alcahalí (Barón de).
Bosch y Labrús.
Martín Sánchez (D. Juan Antonio).
Agrela.
Llorente.
Caralt.
Cheixach.
Cornet.
Ruíz Tagle.
Torrecilla (Marqués de la).
Almenara Alta (Duque de).
Delgado Zuleta.
Concha Alcalde.
Amorós.
Burriel.
Calabuig.
Vadillo (Marqués del).
Prast.
Cabra (Marqués de).
Serra (Conde de).
Goicoerrotea (Marqués de).
Loring.
Alvar.
Sr. Presidente.
Total, 96.

Señores que dijeron *no*:

Alonso Martínez (D. Vicente).
Ribot.
Ansaldo.
Calderón.
Pérez (D. Vicente).
Ibarra (D. Manuel).
Moya.
López Domínguez.
Eguilior.
Aznar.
López Mora.
Aguilera.
Moret.
Muro.
González Chermá.
Maura.
García Gómez.
Arias.
Canalejas.
Navarro Ramírez.
Fernández Latorre.
Becerro de Bengoa.
Usera.
Morales.
Montilla.
Ruíz Martínez.
Sagasta.
Gil Berges.
García San Miguel.
Arroyo.
Rodríguez (D. Calixto).
Martínez Asenjo.
Agelet.
Gamazo (D. Germán).
Almodóvar del Río (Duque de).
Figueroa (D. Alvaro).
Rezusta.
Barrio y Mier.
Ramery.
Nocedal.
Villanueva.
Azcárate.
Gasca.
Ballestero.
Marenco.
Vallés y Ribot.
Palma.
Rodrigáñez.
Pedregal.
Melgarejo.
Puig Calzada.
Cervera.
Labra.
Total, 53.

Sin discusión fué aprobado el dictamen de la Comisión de incompatibilidades relativo al caso de Don Francisco Javier Beránger, siendo inmediatamente

admitido y proclamado Diputado el referido señor.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende la discusión.

El Congreso quedó enterado de una comunicación del Sr. Ministro de Marina participando que por tener que reunirse próximamente una Asamblea de las Cámaras de comercio, é ínterin la indicada Asamblea no concretara las aspiraciones de sus representados, se aplazaba la contestación definitiva á las instancias remitidas por el Congreso, en que las Cámaras de comercio de Bilbao, San Sebastián, Sevilla y Coruña solicitaban la separación de la marina mercante de la militar.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del día para mañana: El dictamen pendiente.

Se levanta la sesión.»

Eran las ocho y media.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA INTERINA DEL EXCMO. SR. D. ALEJANDRO PIDAL Y MON

SESIÓN DEL SÁBADO 18 DE ABRIL DE 1891

SUMARIO

Abierta á las dos y cincuenta minutos, se aprueba el Acta de la anterior.

Votación del acta del Puerto de Santa María: voto conforme con la minoría.

ORDEN DEL DÍA: Elección de Mahón: dictamen y voto particular.=Discurso del Sr. Marqués de Figueroa en contra del voto particular, en que se propone la declaración de gravedad del acta.=Idem del Sr. Pedregal en pro.=Rectificaciones de ambos señores.=Alusión del Sr. Duque de Almenara Alta.=Rectificación del Sr. Pedregal.=Retira el voto particular el Sr. Azcárate.=Discusión del dictamen.=Discurso del Sr. Azcárate en contra.=Idem del Sr. Marqués de Figueroa en pro.=Rectificaciones de ambos señores.=Se aprueba el dictamen en votación nominal.=Compatibilidad del Sr. Duque de Almenara Alta: dictamen: se aprueba sin discusión.

Elección de Güines (Habana): credencial del Diputado electo.

Constitución definitiva del Congreso: manifestación del señor Presidente.

Orden del día para el lunes.=Se levanta la sesión á las ocho y diez minutos.

Abierta á las dos y cincuenta minutos de la tarde, y leída el Acta de la anterior, quedó aprobada.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Baselga tiene la palabra.

El Sr. **BASELGA**: Ruego á la Mesa se sirva disponer que conste mi voto conforme con la minoría en la votación relativa al dictamen sobre el acta del Puerto de Santa María.

El Sr. **SECRETARIO** (Marqués de Valdeiglesias): Constará en el *Diario de Sesiones*.

ORDEN DEL DIA

El Sr. **PRESIDENTE**: Elección de Mahón y compatibilidad dal Diputado electo.»

Se leyeron por segunda vez el dictámen de la mayoría de la Comisión de actas relativo á la elección de Mahón (Baleares) y capacidad legal del Diputado electo Sr. D. Gabino Martorell y Fivaller, Duque de Almenara Alta, y el voto particular suscrito por los Sres. Gamazo, Ruíz Capdepón, Azcárate y Muro. *(Vease los* Apéndices *señalados con el núm. 2 á los números 25 y 34, sesiones del 5 y 16 del actual.)*

Abierta discusión sobre el voto particular en que se propone la declaración de gravedad del acta, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Marqués de Figueroa, como individuo de la Comisión, tiene la palabra.

El Sr. Marqués de **FIGUEROA**: Señores Diputados: vengo á esta discusión con verdadero sentimiento; porque si de una parte tengo que sostener el derecho de mi querido amigo el Sr. Duque de Almenara Alta, de otra parte tengo que impugnar el que alega persona de tanto respeto y merecedora de tan grandes consideraciones como el Sr. Prieto y Caules. Aunque no tengo el gusto de tratarle, tengo el honor de conocerle, porque desde los modestos asientos de la tribuna he asistido más de una vez á las discusiones del Parlamento en las varias legislaturas de anteriores Cortes, y más de una vez he oído con respeto y consideración sus discursos. Tratándose, pues, de una persona de la valía del Sr. Prieto, yo no puedo menos de experimentar cierto sentimiento de tristeza al venir á impugnar el voto que sostienen los individuos de la minoría de la Comisión, siquiera sirva de contrapeso á este sentimiento el que tenga que defender á persona tan digna de estar entre nosotros como el Sr. Duque de Almenara Alta.

El distrito de Mahón no ofreció antes de las elecciones nada que merezca nuestro examen. Los señores Prieto y Caules y Duque de Almenara fueron á la lucha en perfectas condiciones de legalidad, lo cual no podía menos de ser provechoso al Sr. Prieto y Caules, que venía representando aquel distrito y ejerciendo en él influencia; y al mismo tiempo, por la misma razón, no pudo menos de ser desventajoso para su contrario el Sr. Duque de Almenara Alta. Estas condiciones de legalidad que observamos en todo el período anterior á las elecciones, en el cual, por lo que se refiere á otros distritos, ha habido denuncias no siempre comprobadas, existieron igualmente en la elección. La elección de Mahón, después de estudiado el expediente, deja la impresión, yo creo que no sólo en el ánimo de los individuos de la mayoría, sino también en el de los mismos individuos de la minoría, de una gran legalidad; ha sido una lucha verdad, siquiera haya sido desfavorable por muy pocos votos para el Sr. Prieto y Caules.

Así es que las protestas de más fuerza, ó las que vienen revestidas de aspecto más grave, no se presentan en las secciones en el momento de la lucha, sino *a posteriori*, cuando ya la lucha ha concluído, cuando ya el Sr. Prieto y Caules se ha visto derrotado.

En este punto sí que he de reconocer que la perspicacia, la habilidad y el talento del Sr. Prieto y Caules han acertado á levantar una fábrica que es difícil de deshacer no teniendo el mismo talento analítico, las mismas condiciones de perspicacia é iguales dotes de observación que adornan al Sr. Prieto. Bien quisiera yo que el Sr. Prieto me prestara en este momento su espíritu analítico, porque de él habría de menester ciertamente para poder deshacer ese cúmulo de protestas que S. S. ha sabido preparar y ha dispuesto con tal traza, que indudablemente impresiona de una manera desfavorable para el otro candidato. Pero una vez hecho el análisis, yo no puedo menos de estimar que queda la impresión de que la lucha en ese distrito ha sido perfectamente legal y de que el Sr. Prieto ha tenido la desgracia de no ostentar por muy pocos votos (y cuando ocurre esta circunstancia de la escasa diferencia de votos, es prueba de que no ha habido amaños) la representación del distrito de Mahón.

Voy á hacer brevemente, para que después la persona encargada de sostener el voto particular, según creo, mi respetable amigo el Sr. Azcárate, dé las razones en que este voto particular se apoya, el examen de los argumentos, de las observaciones, que no siempre son protestas, en que este voto particular puede fundarse, según lo que da de sí la exposición que ha hecho el Sr. Prieto y Caules.

Ante todo, me encuentro con las protestas referentes á la elección del pueblo de Alayor, en el cual, es la principal de las observaciones que hace el señor Prieto y Caules la de que las certificaciones fuesen entregadas el día 2.

Ciertamente que habrá de ser recordado por los individuos de la minoría de la Comisión el art. 56 de la ley electoral. Es verdad que se ha faltado á este artículo; es verdad que hay aquí, y me adelanto á recordarlo, algo accidental y de forma, á lo cual se ha faltado; pero esto mismo de adelantarme con tanta franqueza á reconocer la falta en que se ha incurrido por lo que á esto se refiere, me da derecho á afirmar, como afirmo, que por lo que hace al fondo, se presenta completamente claro el resultado de la elección de Alayor. La tardanza injustificada, por sí misma, saben los señores de la minoría que nada prueba cuando nos encontramos, como aquí, con el hecho verdaderamente importante y decisivo de que los pliegos que contenían todas estas certificaciones están firmados por los presidentes de las secciones, no siempre adictos á la política del Sr. Duque de Almenara Alta, y por los interventores, así del Duque como de su contrincante el Sr. Prieto y Caules. Es verdad que debieron ser entregadas inmediatamente estas certificaciones en la más próxima estafeta de Correos; pero aparte de esto, ¿qué prueba por sí mismo el hecho de la tardanza injustificada, desde el momento en que todos los interventores suscriben esa acta, desde el momento en que la votación ha tenido un carácter completamente normal; desde el momento en que nadie, antes ni después, protestó? Porque buen cuidado hubieran tenido los interventores de hacer la protesta *a posteriori*, ya que no hubieran podido hacerla en el momento oportuno por el mero hecho de haber sido sorprendidos en su buena fe; pero la protesta, sin que valga decir que fueron sorprendidos, no la hacen tampoco más tarde.

De suerte que aquí tenemos un acta cuya validez legal acreditan los interventores de una y otra parte y los sobres de las certificaciones que fueron depositadas el día 2 en la estafeta más próxima de Alayor, todas ellas firmadas por los presidentes de las respectivas secciones y por todos los interventores.

Analizando una por una las secciones de Alayor, vemos que en la 1.ª, en comprobación de lo que hace un momento afirmaba de cómo se divide la votación, obtiene el Sr. Duque de Almenara Alta 262 votos y el Sr. Prieto y Caules 184; y si bien es verdad que se observan, por lo que se refiere á esta sección, como por lo que se refiere á las otras, informalidades en la lista de votantes, he de admitir que esta protesta es de las que se hacen ante el Congreso cuando ya se conoce el resultado de la elección desfavorable para el Sr. Prieto y Caules. Además, estas informalidades tanto afectan al uno como al otro

candidato; son algo de que ambos se pueden quejar, y de que de seguro se queja en su fuero interno el señor Duque de Almenara Alta.

En esta 1.ª sección se nos presentan además algunos de los votos vendidos, ó que por vendidos rechaza el Sr. Prieto y Caules, de los cuales se han de presentar ejemplares en las demás secciones de Alayor y en otras de las que componen el distrito electoral de Mahón.

He de observar por lo que respecta á estos votos vendidos, y es observación aplicable á todos los que se suponen tales, que el hecho se acredita por acta que no solamente es de referencia, sino de segunda referencia; porque en las actas presentadas en esta y otras secciones nos encontramos con que varios individuos declaran que en tal taberna ó en cual otra oyeron á uno manifestar que si dió su voto fué porque se lo pagaron; de modo que no es el que dijo que se lo pagaron el que hace la declaración que consta en el expediente, sino otro ú otros que lo oyeron decir; de lo cual resulta claramente que esta es un acta de segunda referencia. Pues si á las actas de referencia se les ha dado tan escaso valor, lo mismo por los individuos de la mayoría de la Comisión que por los representantes de las minorías; si nunca se han tenido en cuenta para declarar la gravedad del acta, ¿por qué había de hacerse ahora lo que nunca se ha hecho, dando valor á estas actas de referencia? Y si á estas actas no se da valor, no resultan comprobados ninguno de los 26 votos vendidos de que habla el Sr. Prieto y Caules.

En la sección 2.ª de Alayor han tenido el señor Duque de Almenara 230 votos y el Sr. Prieto y Caules 156. También presenta la votación un carácter completamente normal. En esta, como en la anterior sección, hace notar el Sr. Prieto y Caules ciertas informalidades en las listas de votantes; pero estas informalidades no se refieren al número de votantes, que respecto de eso hay conformidad en todas las listas, sino á algunas variaciones en los apellidos de varios electores; y este es un hecho perfectamente explicable y natural, que en todas las elecciones ha ocurrido, y ocurrirá siempre.

En esas largas horas que dura la votación, y en que los interventores van tomando nota de los que se presentan á votar, es muy fácil que se equivoquen y apliquen los apellidos del que votó antes al que ha votado después. Esto, por lo que yo mismo he observado al examinar diferentes actas, ha sucedido muchas veces; y si fuéramos á invalidar actas por este solo motivo, pocas serían las que se librasen. Por mí mismo puedo decir que, como elector en Madrid, me he presentado á votar con mi nombre y me he encontrado con que tenía otro nombre en las listas de electores, á pesar de lo cual mi voto fué admitido. Pues si esto sucede en Madrid, á pesar de la escrupulosidad con que se hacen todas estas cosas, ¿qué tiene de extraño que suceda en otras partes, y resulten algunas discrepancias entre la lista de votantes y las listas de electores?

El presidente de la sección 2.ª de Alayor dice en 17 de Febrero que no firmó estas listas de votantes por no suscribir una falsedad; pero en otra ocasión había asegurado que no las firmaba por estar enfermo, y es extraño que no se acordase de que era una falsedad aquello hasta el día 17 de Febrero.

Estas son las protestas que se fraguan, las que artificialmente se crean, las que no se producen espontáneamente á la hora misma de la elección, y que, por consiguiente, deben carecer de fuerza ante una crítica analítica é imparcial como la que aquí debemos aplicar.

Pero el no firmar las listas de votantes el presidente de esta sección, notoriamente adicto á la candidatura del Sr. Prieto y Caules, ¿podía influir algo contra la validez del acta, que viene firmada por ese mismo presidente y por los cuatro interventores, dos adictos á una candidatura y otros dos á la contraria? Yo creo que sería extraña y peligrosa la teoría que el Sr. Prieto y Caules sostiene en uno de sus escritos, al decir que deben prevalecer las listas de votantes sobre las actas. Las actas son el documento oficial á que debemos atenernos; y si las actas vienen con todas las condiciones de la ley, firmadas por el presidente y los interventores todos, creo que no debe concederse valor á las listas de votantes, siquiera existan en ellas esas naturales equivocaciones, y siquiera el presidente, que, como he dicho antes, en este caso tenía alguna tacha de parcialidad, se haya negado á firmarlas.

En la 3.ª sección tiene el Sr. Duque de Almenara Alta 286 votos y el Sr. Prieto y Caules 184. Viene la consabida protesta sobre las listas de votantes, y también algunas actas notariales *de referencia* sobre los votos vendidos, y por consiguiente, nada de particular hay en ellas que no haya sido examinado en las otras secciones y á que debamos dar alguna importancia.

Por lo que concierne á estas tres actas, el señor Prieto y Caules presenta como objeción principal que están escritas con la misma letra. Ante todo, conviene hacer constar que en la primera protesta que presentó ante el Congreso no se fija el Sr. Prieto y Caules en este hecho; en aquel momento, ó no había reparado en la identidad, ó no había dado al hecho valor alguno. En el segundo escrito lo denuncia ya como indicio de falsedad; y precisamente esto es lo que tenemos que examinar, porque no en todos los casos se ha apreciado por la Comisión la circunstancia de ser iguales las letras de las actas como indicio de falsedad.

Que el hecho es cierto, me adelanto á reconocerlo; lo he visto por mí mismo, y, como suele decirse, la identidad salta á los ojos; pero la primera vez que se ofreció á la consideración de la Comisión de actas como indicio de falsedad este hecho, fué, si no recuerdo mal, estudiando el acta de Estepa. Con ocasión de aquel acta, y objetando al que entonces era ponente si podía considerarse como indicio de gravedad la igualdad de letras, uno de los dignos individuos de la mayoría de la Comisión hubo de decir lo siguiente: «Si se trata de un pueblo donde las secciones tienen que estar necesariamente próximas, lo que racionalmente explica que el auxiliar de una Mesa pueda salir de un colegio y entrar en otro, escribiendo sucesivamente todas las actas, no hay en esto nada de particular; pero si el escribiente ó auxiliar de Mesa hubiera de tener que salvar grandes distancias por estar situados los colegios en locales muy separados unos de otros, como sucede en algunos distritos en que la población está desparramada, desde luego es indicio de gravedad.» Esta distinción que hizo el digno individuo de la Comisión de actas, hubo de ser aceptada por la mayoría de la Comisión,

y por mayoría se declaró leve el acta de Estepa. Creo que el Sr. Azcárate confirmará lo que estoy diciendo. (*El Sr. Azcárate*: No hubo la unanimidad de que antes hablaba S. S.; se aprobó por mayoría.) Se declaró leve el acta de Estepa por mayoría, y en esa mayoría figuraban algunos de los individuos de la minoría que no están presentes; de suerte que no es éste uno de aquellos puntos en que de un lado está el criterio de la mayoría y de otro el de las minorías, sino que éstas se dividieron.

Pues bien; en Alayor, que es la tercera población en importancia de la isla de Menorca, los colegios de las respectivas secciones están próximos los unos á los otros; de manera que se explicaría que el auxiliar de una Mesa saliera de un colegio y fuera á otro á extender las actas. Pero está probado que no ha sucedido eso. En uno de los últimos documentos que ha presentado el Sr. Prieto y Caules, está explicado lo que ha ocurrido en Alayor respecto de ese punto, y la explicación está en la declaración, muy importante, de D. Lorenzo Villalonga, secretario del Ayuntamiento, que dice, y los presidentes de las secciones se conforman con ello, que después de concluída la votación, fueron con los datos escritos en papel común al Ayuntamiento dichos presidentes é interventores, y allí, á ruego de esos presidentes, D. Lorenzo Villalonga, secretario del Ayuntamiento, extendió las actas de escrutinio.

Si se quiere sostener que en esto hay informalidad, puede ahorrarse el trabajo de decirlo el que piense sostenerlo, porque yo desde luego lo reconozco. Lo formal y lo debido era que en las mismas salas de las secciones respectivas, y á puerta cerrada, según reza el artículo de la ley, y concluído el escrutinio, se hubieran extendido las actas. No se ha hecho eso; podrá haber una falta que afecte á la forma; pero si se quiere decir que afecta también al resultado de la elección, es preciso que se pruebe. Cuando hay la declaración explícita y terminante del secretario Sr. Villalonga y de los presidentes de las secciones, creo que el hecho carece de importancia. Si los presidentes de las secciones hubieran venido afirmando que las letras eran iguales, yo hubiera creído que nos querían encajar gato por liebre; pero cuando se adelantan á reconocer que la letra es la misma en las tres actas; cuando dan una explicación tan franca, tan satisfactoria; cuando la suscriben todos los presidentes y no hay protestas, veo una sinceridad, una espontaneidad, una franqueza tan grandes en esas declaraciones, que no puedo menos de asentir á ellas. Si vienen sosteniendo que la letra es igual, voto en contra; porque vienen sosteniendo que la letra es la misma, voto en pro, y creo que esas mismas declaraciones envuelven la confirmación de lo que antes decía: que aquí hay una falta que afecta á la forma, pero de ninguna manera al fondo.

Y dicho esto por lo que se refiere á Alayor, voy á entrar en el examen de las protestas ú observaciones, porque no son todas protestas las que se hacen respecto á la elección de Ciudadela.

Hay algunas, como en Alayor, de carácter general, y son las que se refieren á los locales, es decir, á hechos completamente justificados en el expediente.

Es verdad que la ley dispone que precisamente han de ser los locales destinados á este efecto las escuelas públicas; pero allí donde, como en Ciudadela, las escuelas públicas sirven de habitación ó de domicilio á varios particulares, y no reunen ninguna de las condiciones que deben tener los locales en que las elecciones se verifiquen, está plenamente justificado que, llenando todos los requisitos de la ley, como se llenaron en este caso, semetiéndolo á la aprobación de la Junta provincial del Censo, estos locales se varíen. Y esto es lo que ha sucedido en Ciudadela, donde por ser la escuela habitación de varias personas, y como tal, no reunir las condiciones que debe reunir un colegio electoral, el alcalde de Ciudadela, y, de acuerdo con el alcalde, todos, porque nadie sobre esto formuló protesta ninguna por ser conveniencia general, el alcalde de Ciudadela, digo, propuso que, como en otras secciones, las elecciones se verificasen escogiendo para colegios locales que tuviesen la debida amplitud; y así en efecto se hizo. Esto se publicó por medio de edictos, sin que nadie protestase acerca de ello; por consiguiente, hecho con estas formalidades y por virtud de esas exigencias á que me he referido anteriormente, no puede de ninguna manera constituir vicio que invalide el resultado de la elección.

En la sección 1.ª de Ciudadela hace el Sr. Prieto y Caules, entre otras observaciones, la de que votó el Sr. D. Rafaél Pons y Anglada, que vota, dice él, también en la 4.ª sección. Pues con respecto á que en la sección 1.ª aparece un elector que se llama Don Rafaél Pons y Anglada, y en la sección 4.ª aparece otro señor que se llama lo mismo, si ambos, como resulta aquí, tienen número distinto en el censo, no sólo distinto número de orden en la votación, lo único que lógicamente se puede suponer es que son dos electores que coinciden en los apellidos y que tienen un mismo nombre, lo cual no es de extrañar tratándose de la isla de Menorca y siendo el apellido el de Pons y Anglada.

Otro hecho expone el Sr. Prieto y Caules, digno de observación, y es, el de haber asistido á la sección 2.ª de Ciudadela, como á algunas otras secciones del distrito de Mahón, algunos representantes del señor Duque de Almenara Alta, que con el carácter de apoderados suyos presenciaron las operaciones electorales. Con respecto á esto, es preciso examinar si este hecho del apoderamiento pudo en algo influir en la elección, y esto es lo que no resulta por ninguna parte, estudiado el expediente. Que hubo apoderados, y que estos apoderados no debió haberlos, es lo que se limita á decir el Sr. Prieto y Caules, y en lo que yo con el Sr. Prieto y Caules estoy conforme. Es cuestión de interpretación, y la interpretación mía es la misma que la del Sr. Prieto y Caules; pero que estos apoderados del Sr. Duque de Almenara Alta ejercieran coacción, es lo que no aparece, y es lo único que el Sr. Prieto y Caules necesitaba demostrar para los efectos que pretende de la gravedad del acta.

Hay un elector en esta sección, D. Antonio Mercadal y Bosch, que aparece votando dos veces. Lo que hay es, que no sabemos á quién votaría el señor Mercadal.

En este punto, lo único que se me ocurre es lamentar con el Sr. Azcárate que no sea la votación pública en vez de secreta; porque si fuera pública, indudablemente en ese caso sabríamos á quién habría que descontar un voto de D. Antonio Mercadal, y no sólo sabríamos esto, sino que sabríamos además

otras cosas y tendríamos quizás algunas otras ventajas, de las cuales tenemos que resignarnos á vernos privados, desde el momento en que, con arreglo á la ley, es necesariamente secreto el voto.

Una de las cosas en que más hincapié hace en estas secciones de Ciudadela el Sr. Prieto y Caules, es en la enmienda que aparece en el acta de la sección 2.ª, en la cifra 351, en que el último número aparece convertido en 7.

Aparece bien clara, yo no he de negar la tachadura. Hasta ahora, como va observando el Congreso, para dejar bien sentado el derecho del Sr. Duque de Almenara no he necesitado negar ni lo de la igualdad de la letra con que están escritas tres actas, ni las equivocaciones de nombres y apellidos en las listas de votantes; así tampoco he de negar ahora lo de la enmienda de una cifra de votación; si fuera preciso para declarar leve el acta del Sr. Duque de Almenara negar alguna de estas cosas, no sería yo quien la estaría defendiendo en este momento. Pero por lo mismo que creo que cabe perfectamente defenderla y no negar ninguna de estas cosas, por eso no he tenido inconveniente, sino gusto, en defender al Sr. Duque de Almenara, bien que lo sienta en cuanto contraría á persona tan digna como el señor Prieto y Caules.

Con respecto á esto del número 1 convertido en 7, he de observar que, si se deja la cifra 351, y asimismo la 91, que es la de votación que presenta el Sr. Prieto y Caules, no resulta el total de electores; de manera que, una de dos: ó el Sr. Duque de Almenara debe tener 357, ó el Sr. Prieto y Caules debe tener 97.

Aquí no parece resultar, y realmente no resulta sino que se han equivocado, y luego daré la prueba plena de esta equivocación. Pero supongamos que no fuera así; supongamos que el Sr. Duque de Almenara Alta hubiera tenido 351 votos, y que después de escrita esta cifra, arrepintiéndose de la exactitud, hubieran dicho: pues con estos seis votos que le podemos añadir, es posible que gane la votación; vamos á quitarle 6 al Sr. Prieto y Caules y á dejarle 91, y vamos á convertir el 1 en 7, y poner 357 al Sr. Duque de Almenara.

La prueba de que esto no ha podido ser así, es que, si lo fuera, se habría tenido que practicar una operación doble, es á saber: la de convertir el 1 de los 351 del Sr. Duque de Almenara en 7, y rebajar 6 de los 97 que habría obtenido el Sr. Prieto y Caules, convirtiendo ese 7 en 1; desde el momento en que no se hizo así, prueba evidente es de que después de escrita la cifra cayeron en la cuenta de que habían computado al Sr. Duque de Almenara 6 votos menos de los que realmente había obtenido.

Si en la primera certificación se hubieran equivocado (computando 351 votos al Sr. Duque de Almenara, y viéndose obligados á enmendar el 1 para sustituirle por un 7, y 91 al Sr. Prieto y Caules), al extender las otras certificaciones no hubieran incurrido en la misma burda equivocación, y hubieran puesto desde luego 357 al Sr. Duque de Almenara y 91 al Sr. Prieto y Caules; pero no ha sucedido así: en todas las actas aparece lo mismo, así en lo que está escrito con letra, como en lo que está en número. ¿Puede explicarse más que como una equivocación?

Sección 3.ª de Ciudadela: se protesta por no haberse expedido certificación del resultado de la elección y del acta. Dicho se está que esta protesta no se refiere en nada á lo que podría imprimir carácter de gravedad al acta, puesto que no se refiere la certificación que se pedía á un acta redactada y firmada por el presidente de la Mesa y los interventores. No tiene, por tanto, valor ninguno.

Se presenta después en esta misma sección otra protesta por una papeleta borrada que no se computa al Sr. Prieto. El Sr. Prieto y Caules se queja de que en otra sección no se le ha computado otra papeleta borrada. Yo siento que no se encuentre el expediente aquí, porque entonces se podría ver que la papeleta borrada lo está hasta tal punto, que con dificultad se podía leer el nombre del Sr. Prieto y Caules, y sin embargo de esto, S. S. quiere que se tuviese por válido ese voto.

Otra de las protestas presentadas en la sección 4.ª de Ciudadela, donde aparece esa otra de que acabo de hacer mención, es el haber encontrado, al hacer el escrutinio, una papeleta más del número de votantes. Tampoco esto puede ser motivo que anule los votos obtenidos por uno y otro candidatos en esa sección, porque lo mismo puede ser la papeleta de más para el Sr. Duque de Almenara que para el señor Prieto y Caules, y muy bien ha podido suceder que un elector de mala fe hubiera echado dos papeletas en vez de una sin que sehubiera advertido. Esto no tiene importancia y no necesita, por tanto, mayor contradicción; basta con exponer el hecho.

Y voy á pasar ahora á la sección de Mercadal.

El alcalde de Mercadal, se dice, fué destituído para fines electorales, y añade el Sr. Prieto y Caules que lo fué por fútiles pretextos. No; el alcalde de Mercadal fué procesado, y por esto y por no haber sido nombrado un teniente de alcalde, dice el señor Prieto y Caules que vino á recaer la presidencia de las Mesas en personas á quienes no correspondía. Esto no es exacto; porque, procesado el alcalde, y no habiéndose nombrado otro, presidieron y debieron presidir las Mesas aquellos en quienes recaía por la ley ese ministerio.

En todo lo demás del distrito, nada ocurre que merezca impugnación seria por lo que concierne, no á lo que es de forma, sino á lo que es de fondo en la cuestión, toda vez que siempre suscriben las actas todos los presidentes y los interventores de las secciones respectivas, y buen cuidado tendrían, si otra cosa hubiera sucedido, en no suscribir cosa contraria á los intereses del candidato que representaban.

Hay también en Mercadal una protesta contra la validez del voto de Bartolomé Bornés, que vendió el voto al Sr. Duque de Almenara Alta por 35 duros, detallando los testigos del hecho hasta los valores. Con ésta, y con una en Mahón, de que después me ocuparé, en que también declara el mismo interesado que recibió dinero por el voto otorgado al Sr. Duque de Almenara Alta, son dos los que están en este caso.

Yo creo, con todo, que de ninguna manera, por actas notariales de referencia, como son éstas que se presentan, relativas á los votos dados por Pedro Cardona y Bartolomé Bornés, de ninguna manera podíamos nosotros rechazar estos votos; porque, después de todo, tan de referencia son estas actas como aquellas á que antes aludía, sólo que aquéllas eran

de segunda referencia y éstas de primera; en aquéllas, unos se presentaban diciendo que habían oído decir á un elector que había votado al Sr. Duque de Almenara Alta porque le habían pagado el voto; y en éstas, los que dieron el voto son los que declaran se vendieron. Pero si por dinero dieron el voto, ¿por qué no hemos de admitir que por dinero hicieron también esta declaración? Si por 10 duros fueron á votar al Sr. Duque de Almenara Alta, por otros 10 duros se habrán presentado ante un notario á hacer presente, por medio de un acta de referencia, que votaron previo pago. ¿Cree S. S. que argumentos de esta especie, y testimonios de esta clase, y actas notariales de esta fuerza, pueden ser motivo para que restemos estos dos votos al Sr. Duque de Almenara Alta, como el Sr. Prieto y Caules pretende?

En las secciones de Mahón presenta también numerosas protestas el Sr. Prieto y Caules; y no deja de extrañarme que sean tan numerosas las protestas que se refieren á las secciones de Mahón, después de haber leído aquello que en uno de sus escritos al Congreso dice, respecto á que las elecciones en Mahón han sido libérrimas, de muy distinta naturaleza á las de Ciudadela y de otras secciones que componen el distrito, porque en Mahón está sumamente arraigado el sentimiento liberal; lo cual explica que el señor Prieto y Caules haya obtenido en esas secciones una votación muy nutrida, que en mucho excede á la del Sr. Duque de Almenara Alta.

El Sr. Prieto y Caules encuentra que esta votación ha sido de todo punto legal; pero después de decir esto en su escrito al Congreso, observo que en las secciones de Mahón aparecen tantas ó más protestas que en cualquiera otra de las de este distrito. Es claro que las que aparecen, como no puede menos de ser después de la declaración del Sr. Prieto y Caules sobre la legalidad con que allí se verificaron las elecciones, son de la misma entidad y de la misma escasa importancia que todas las protestas que acabo de exponer á vuestra consideración, relativas á las demás secciones. Y que son de la misma escasa importancia, lo voy á demostrar con el recuento que de ellas haré brevemente, porque comprendo que, dada la naturaleza de esta acta, dado el carácter menudo de estos análisis, dada la índole de las protestas del Sr. Prieto y Caules, todo lo que se hable de esta acta tiene que ser sumamente enojoso para los Sres. Diputados.

Se protesta de que el elector Benito Pons, así como otro elector, Antonio Pons Olives, no pudieron votar por haberlo hecho ya á su nombre otras personas.

Si una persona se presentó ante esas Mesas, constituidas tan á gusto del Sr. Prieto y Caules, diciendo que tenía el nombre de Benito Pons y Pons y el nombre de Antonio Pons y Olives, ¿qué le hemos nosotros de hacer? Después de todo, ¿nos consta que los segundos sean los verdaderos Pons, y no los primeros?

En la segunda sección del Ayuntamiento de Mahón figuran tres votantes llamados José Pons y Olives, cuando en el censo figuran sólo dos electores de este nombre. Aquí, en efecto, hay que descontar un Pons y Olives. Se protesta también por haber calificado de papeleta en blanco la que figura en el folio 19 de los documentos anejos. Se trata, señores, de una papeleta completamente sucia, y es extraño que diga que no es una papeleta completamente borrada el que antes quería rechazar una del Sr. Duque de Almenara por tachada. Pues si estaba más que ésta, no se podría leer.

En la sección 5.ª del Ayuntamieneo de Mahón aparece votando Bartolomé Lliteras Ferrer, y en uno de los certificados que presenta el Sr. Prieto y Caules aparece que no es Lliteras Ferrer, sino Lliteras Nuza, y en el expediente no consta ningún elector de este nombre. Según el mismo Sr. Prieto, consta un Bartolomé Lliteras Nuza, y aquí entra la equivocación entre electores y votantes, que en todas partes acontece y que en Madrid mismo sucede.

Otro voto hay que descontar y que unir al que descontaba antes de Antonio Pons y Olives, y es el de Jaime Pons y Triay; porque, en efecto, lo he comprobado: en el censo no figura elector que se llame Pons y Triay. Son, pues, dos los votos que hay que descontar.

Con respecto al elector Sebastián Fornaris Orfila, que también pretende que se descuente el Sr. Prieto, aparece votando dos veces bajo dos números de orden y también con dos números del censo, por lo cual, la única interpretación posible es la de que existen dos electores que llevan ese apellido. Si tienen dos números del censo, si aparecen votando en distintas secciones ó con distinto número, ¿cómo hemos de negar la posibilidad de que dos electores se llamen lo mismo? ¿Puede prevalecer nuestra opinión contra el censo?

En la sección 6.ª protesta por haber muerto Miguel Taltavull y Camps, que aparece como votando; pero después resulta de un certificado que no ha muerto, sino que en vez de ser de oficio zapatero, es pescador. ¿Es que por esto hemos de rechazar el voto de Taltavull y Camps, como el Sr. Prieto y Caules pretende?

Véis que la mayor parte de los votos que uno á uno quiere ir descontando el Sr. Prieto, es imposible descontarlos, y los únicos que se deben descontar, porque en efecto hay razón para ello, son los dos que he citado; pero cuando nos encontramos con el censo que trae dos Pons, ¿qué hemos de hacer, sino admitir los dos Pons que trae el censo? Cuando sólo trae uno, es claro que con el censo estamos siempre, y uno sólo contamos.

¿Aparecen con dos números distintos? Pues se cuentan dos veces. ¿Con uno? Pues se cuenta una. No veo que haya otra regla posible de interpretación en esta materia.

Hay aquí una protesta en la sección 8.ª de Mahón, referente á seis electores que se dice votaron cohibidos la candidatura del Sr. Duque de Almenara Alta. Es curiosa la historia en que se funda la protesta, pues se dice que esos seis cazadores hubieron de ir á un coto próximo á la villa, propiedad de uno de los partidarios del Sr. Duque de Almenara Alta; que estando cazando en el coto, se les presentó el dueño y les dijo: señores, para cazar en propiedad mía es preciso que voten la candidatura por que yo tengo simpatías, sin decirles cuál fuera; y ellos, á trueque de seguir cazando, le contestaron: votaremos por la que usted quiera. Y días antes de la elección se encontraron con unas papeletas que el dueño del coto les enviaba, y en las que se leía el nombre del Duque de Almenara Alta.

Pues bien; el Sr. Prieto y Caules dice que esto constituye una coacción, siendo así que libremente

se comprometieron á votar la candidatura que al dueño del coto le fuese simpática; y ellos, no pudiendo prescindir de la palabra que le dieron, votaron al Sr. Duque de Almenara Alta. ¿Es esto serio?

En suma, señores, yo descuento de muy buena gana lo que pueda y deba descontarse; descuento el voto de D. José Pons y Olives, porque no figuran dos en el censo y sí en la votación, y por tanto, sobra uno; yo descuento también uno de los dos Pons, Triay y Barbey; porque en el censo no aparece más que el que tiene el número 3.165. Si hubiera dos números en el censo, y fueran dos electores, aunque estos dos electores tuvieran nombres y apellidos iguales, no ofrecía para mí obstáculo el admitirlos, porque yo sólo tengo que atenerme al censo y no puedo de ninguna manera descontar votos, como descuenta el Sr. Prieto y Caules á su gusto. Así, Sebastián Tornais, que tiene dos números; son dos en el censo que tienen el mismo nombre y apellidos iguales. Así también en la sección 1.ª de Ciudadela tenemos dos Rafaél Pons y Auglada, números 13.301 y 14.733; y para que esto aparezca con toda claridad, me he tomado el trabajo de apuntar estos números del censo, para que no puedan ser rechazados estos votos, ya fueran dados en favor del Sr. Duque de Almenara Alta, ya en favor del Sr. Prieto y Caules, que esto es lo que, después de todo, no sabemos.

Sección 4.ª de Ciudadela: hay otro que vota dos veces y es un solo número del censo, y van tres; y por fin, D. Antonio Mercadal, y con éste van cuatro, que son los votos que se pueden rebajar.

Sobre la remuneración comprobada, ya he dicho que hay dos casos en que no es comprobada, pero que se presentan los mismos votantes y dicen que han recibido dinero. Por consiguiente, en esta columna de remuneraciones comprobadas, en que suma 17 votos el Sr. Prieto y Caules, creo que nosotros no podemos rebajar ni uno sólo.

En lo de coacciones comprobadas, ya he dicho de qué índole son estas coacciones, al hablar del coto en que iban á cazar aquellos cinco que se comprometieron á votar á quien quisiera el dueño.

Por lo que se refiere al acta del número rectificado, ya queda dicho que, en crítica racional, no es posible admitir que no sea verdad lo que esa enmienda dice; lo que sería falso es lo que arrojaba de sí el acta antes de ser enmendada.

Por lo que se refiere á una candidatura borrada, cuando la considera borrada el Sr. Prieto y Caules y no considera borrada la suya, que obra en el expediente, figuráos lo que sobre este punto podrá pensarse.

Por lo que hace á nombres duplicados, ya habéis visto que son cuatro los que exponía á vuestra consideración, únicos que pueden rebajarse; pero que sólo pueden rebajarse á la elección, no, como pretende el Sr. Prieto y Caules, al Sr. Duque de Almenara Alta.

De sufragios emitidos impidiendo votar al verdadero elector, ninguno; porque cuando un elector comparece ante una Mesa que está por todos intervenida, y aquel elector dice el número que tiene en el censo y su nombre y apellidos, no puede ser rechazado, salvo el caso de que alguien haga observar que no es aquel el verdadero elector, caso que aquí no ha ocurrido.

Por exceder los sufragios del número de votos, ya he dicho que hay una protesta; pero es de advertir que el único interventor que hace esa protesta es el que representaba al Sr. Duque de Almenara Alta.

Estas son las observaciones que se han presentado en cada una de las secciones, y que en esta tarea, sumamente enojosa, que si para mí lo es mucho, para vosotros, por exponerla yo, lo será más todavía, se han ido ofreciendo á nuestra consideración. Me parece que del examen que he hecho resulta claramente comprobado lo que os he dicho al principio: que la elección de Mahón tiene el carácter de una lucha verdaderamente reñida, verdaderamente tenaz, pero verdaderamente legal; una lucha en que se ha disputado el terreno palmo á palmo, como se ha disputado en la Comisión, como palmo á palmo acaso se dispute aquí; pero una lucha perfectamente legal, una elección completamente verdadera y que, estudiado su expediente, deja en el ánimo una impresión de completa sinceridad. Si en ella hubieran existido los atropellos, sólo imaginarios y de ningún modo comprobados, que se supone, no hubiera, ciertamente, resultado esa diferencia de 14 votos, sino que hubiera habido una diferencia mucho mayor.

Yo recuerdo que discutiendo aquí sobre otras actas, cuando se decía que la diferencia de votos era muy grande, se contestaba desde esos bancos: ¡pues si esa diferencia tan grande en la votación es un argumento más en favor nuestro, porque confirma la suposición de que han existido falsedades! Pues por esto puedo yo ahora deciros: ¿creéis que, si hubiera habido tales falsedades en esta elección, hubiera sido tan pequeña la diferencia de votos?

Señores, el acta de Mahón revela una cosa, y es, que aquellas elecciones se han hecho con toda legalidad; porque todas las actas de todas las secciones aparecen suscritas por todos los interventores, y garantizadas con las firmas de sus presidentes respectivos, en la mayor parte de los casos adictos á la candidatura del Sr. Prieto y Caules y no á la del señor Duque de Almenara; por consiguiente, no puedo menos de sentarme, después de haber defendido esta acta, completamente tranquilo, como quien ha defendido cosa muy merecedora de que por todos nosotros sea aprobada. Es ésta, para concluir, una de las actas más leves, y supone uno de los triunfos más honrosos, ganado en tan buena lid, y en lid tan reñida, por nuestro digno compañero el Sr. Duque de Almenara.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Pedregal tiene la palabra para defender el voto particular.

El Sr. **PEDREGAL**: Señores Diputados, me levanto á sostener el voto particular suscrito por los Sres. Azcárate, Muro, Gamazo y Ruiz Capdepón; y me levanto con pena, porque voy á combatir el acta más grave de todas por la índole de las faltas que se han cometido.

En las demás actas han desfilado por delante de nosotros violencias, tropelías, desafueros de todas clases; en esta acta, ni hay atropellos de esos que sublevan, ni hay grandes tropelías; pero se ha dado forma á una teoría sostenida por uno de vuestros más distinguidos escritores.

Lo característico en esta acta es la corrupción, es el empleo de medios depresivos para el cuerpo electoral y para el carácter nacional. No se ha empleado la violencia, se ha empleado la corrupción; medio

legítimo, según vuestros publicistas, al encontraros enfrente del sufragio universal, que recibísteis como una amenaza contra las instituciones fundamentales y hasta contra las mismas bases fundamentales de la sociedad española. Esto se ha sostenido en un libro elegantemente escrito, debido á la pluma de uno de los más distinguidos escritores del partido conservador, que ocupa hoy alta posición.

Según él, es legítima la corrupción contra una teoría elevada á institución de derecho, que amenaza en sus fundamentos, no sólo al Estado, sino á los fundamentos mismos de la sociedad.

En Mahón se ha puesto en práctica esta teoría; se ha empleado como medios principales la corrupción, la compra de votos, las coacciones, las falsificaciones, y todo á precio de dinero. Existen pruebas concluyentes, pruebas que comprometen al mismo candidato electo, pruebas que, bien apreciadas, le incapacitan desde ahora para ser proclamado Diputado. Por lo menos hay una gran sospecha de que ha cometido un delito penado con el arresto mayor, que priva del ejercicio del voto, y por ende también priva de la elegibilidad.

Me lo explico todo. Dada la actitud del partido conservador enfrente del sufragio universal, habiendo elevado á la categoría de medio legítimo la corrupción misma contra el ejercicio libérrimo del sufragio universal, nada me parece extraño; todo se explica perfectamente, pero nada se justifica.

Se conoce que teméis por vosotros mismos. No proclamáis, como aquel gran ciudadano, fundador de la Unión Americana, Jorge Washington, que la probidad es la mejor de las políticas, no; la corrupción es el medio necesario contra la democracia, que lo invade todo, que se apodera de la sociedad, que sujeta á los pueblos de Europa á la roca, al peñasco de la revolución, como dice ese eminente escritor á que me he referido.

¡Ah! si la democracia lo invade todo, si es fundamento de la sociedad moderna, acudid á ella ó sucumbiréis; no pretendáis concluir con la democracia empleando medios corruptores; no pretendáis dominar un principio que lo abarca todo, por medios tan mezquinos como la corrupción.

El examen de esta acta me duele tanto más, cuanto que vosotros estimáis que son legítimos esos medios contra los que, merced al sufragio universal, penetran por asalto en los Cuerpos Colegisladores para minar las instituciones que vosotros estimáis más sagradas y fundamentales; me duele tanto más, cuanto que estos medios se han empleado, no contra quien pudiera poner en peligro instituciones sociales, no contra quien pudiera ser un peligro para vosotros ni para nadie, sino para las instituciones políticas, que éstas no son eternas, sino pasajeras. Empleábais estos medios con un hombre probo, recto; contra un ciudadano que ha mostrado siempre devoción por el bien público; que ha sacrificado su salud y ha puesto su gran fortuna al servicio del bien de la sociedad.

Estos medios empleábais contra el eminente patricio y digno amigo mío D. Rafael Prieto y Caules, que ha contribuído en primer término á la elaboración de esta ley de sufragio que habéis empezado á emplear con tan mal acierto. Si tan mal principia, ¡cómo habrá de concluir!

Empezó mi digno amigo el Sr. Marqués de Figueroa examinando las actas de Alayor. Era una carga muy pesada para S. S.: quería desembarazarse de ella, y parecíale que, dando tajos y mandobles en los primeros momentos, reconociendo hechos que son indubitables, el Sr. Marqués de Figueroa marcharía desembarazadamente por ese camino que encontró tan llano y sembrado de rosas para el candidato electo.

Permítame el Sr. Marqués que reserve, como plato demasiado fuerte, para la última parte de mi discurso, estas actas de Alayor; porque después de examinarlas, no me sentiría con alientos para deciros una sola palabra sobre las actas de Ciudadela, Mercadal y Ferrerías, y mucho menos sobre las de Mahón.

Las actas de Alayor tienen un vicio de nulidad que impide que se dé la aprobación al acta de Mahón; voy, pues, á seguir un orden distinto; voy á empezar por las actas de Mahón; y antes he de hacer algunas indicaciones respecto á lo que se puede considerar como general en esta elección.

No es completamente exacto que el Gobierno haya permanecido ajeno á esta elección. Hay la separación de un alcalde; la negativa á nombrar un primer teniente de alcalde, con lo cual se conseguía que fueran á parar las presidencias de las Mesas á determinadas personas, y ya sabemos todos lo que esto significa. Se interrumpió milagrosamente la comunicación telegráfica el día de la elección entre Ciudadela y Alayor (en Ciudadela estaba el candidato Sr. Prieto y Caules), de la misma manera que se había interrumpido durante las elecciones provinciales. La Junta Central del Censo aplicó el debido correctivo al funcionario que se había negado á transmitir despachos de los candidatos por medio del telégrafo después de terminar las horas reglamentarias.

Tuvieron allí conocimiento de esa multa impuesta por la Junta Central del Censo, y entonces emplearon otro medio é hicieron que se interrumpiese por sí mismo el telégrafo; consta en las actas, está certificado y probado que se interrumpió entre Ciudadela y Alayor durante todo el día de la elección: esto es indiscutible. ¿Por qué causa? Nadie lo sabe; el jefe de telégrafos lo ignora; ¿cómo lo hemos de saber nosotros? Lo único que sabemos es que se interrumpió la circulación.

Algo, muchísimo más se podría decir respecto del delegado y del jefe de marina; pero prescindamos de todo esto, porque aun siendo muy particular á la localidad del distrito de Mahón y de la isla de Menorca lo que aparece ocurrido en esta elección, yo entiendo que á nada de lo que á elecciones se refiere es extraño el Gobierno, ni por tanto el Sr. Ministro de la Gobernación, de quien, con este motivo, se podría repetir muy bien el dicho del gran poeta romano: *Homo sum, et nihil humanum a me alienum puto.* Nada de lo que á elecciones se refiere, nada de todas esas ilegalidades cometidas es extraño al Sr. Ministro de la Gobernación; porque si los autores de tantos abusos no contasen con el amparo del Gobierno, si no contasen con que en la mayoría del Congreso y en el Gobierno mismo habrían de encontrar defensa y protección, nada hubiera sucedido de lo que estamos denunciando; por eso imputo la culpa toda al Gobierno, pues aunque él materialmente no lo haya realizado, su complicidad es evidente, y el amparo que presta á todos estos desafueros le compromete, y le compromete de una manera grave. Es un cargo

más á su política; no lo será á la persona, pero lo es á la política; que yo no zahiero las personas; yo juzgo la política del partido conservador.

En Mahón, decía con verdad mi digno amigo el Sr. Prieto y Caules, no ha ocurrido lo que en Ciudadela y en Alayor; es verdad, y por eso no hay protestas de carácter general. En Mahón no se podría hacer lo que en Alayor y en Ciudadela: Mahón es una población culta, liberal, republicana, y en Mahón no se podría atropellar fácilmente los derechos de los electores. No sucede lo mismo en Ciudadela; allí está la Sede episcopal; allí está el espíritu de las antiguas instituciones. Alayor es un pueblo no de tanta población como Mahón, en donde es más fácil emplear determinados medios, como en efecto se han empleado; pero en Mahón hubiera sido imposible emplear al por menor esos reprobados procedimientos; sólo ha sido posible dirigirse á algunos desgraciados que estuvieran dispuestos á vender su voto, como Pedro Cardona, de la 8.ª sección; como José Fortuny, de la 1.ª, que votaron por 5 y por 12 duros respectivamente: consta en actas notariales.

Actas de referencia, Sr. Marqués de Figueroa, son actas que hacen fe, actas que constituyen entera prueba respecto de aquello de que da fe el notario. Permítaseme que muestre cierta extrañeza al oir hablar en los términos en que se viene haciendo de las actas llamadas de referencia, porque propiamente no las hay. El notario da fe de aquello que oye, de aquello que presencia, de aquello que le consta. ¿Y qué le consta? La manifestación que ante él hacen dos testigos que declaran haber visto esto ó lo otro; el acta es de presencia para el hecho de la declaración, que no se puede poner en duda, que hay que estimarla en todo lo que valga, y del que no se puede prescindir. El acta de referencia, pues, es acta de presencia respecto á la manifestación que ante el notario se hace. Por imposibilidad de comparecer ante un juez ó prestar declaración bajo juramento, se comparece ante un notario encargado de la fe pública, y el notario da fe de que es exacta la manifestación hecha por el testigo ó testigos que deponen. El hecho es cierto; podrá apreciarse ó no como valga y tal como sea, pero es inconcuso y no se puede prescindir de él, como lo ha hecho el Sr. Marqués de Figueroa de las llamadas actas de referencia, porque el testimonio del notario es de presencia.

Al por menor se han cometido allí los abusos que condenamos, y en esa forma aparecen las protestas hechas por D. Rafael Prieto y Caules. Consta en esa forma que Benito Pons y Pons, Antonio Pons y Olives y Miguel Pons Taltavull fueron á votar y no pudieron hacerlo porque antes se habían presentado otros en su lugar: ¿quiénes eran estos? Personas desconocidas. ¿Ni el presidente ni los interventores han podido tomar las precauciones debidas para impedirlo? Que no se habían presentado antes los verdaderos electores, lo declaran, así el presidente como los interventores; ¿han incurrido por ello en responsabilidad? Si esto se hizo en daño ó en beneficio del Sr. Prieto y Caules, no vamos á averiguarlo ahora, ni á hacer el análisis de la elección; pero son vicios de gravedad cuando la diferencia que hay entre el candidato electo y el vencido viene á quedar reducida á ocho votos; porque el Sr. Marqués de Figueroa reconoce que hay en un acta un número 1 que se ha convertido en un 7... (*El Sr. Marqués de Figueroa*: Pero no doy valor ninguno á la alteración.) He dicho que la diferencia queda reducida propiamente á 8 votos, porque es necesario rebajar de los 14 los 6 que proceden de la enmienda de un número, punto que analizaré más tarde. (*El Sr. Marqués de Figueroa*: ¡Si es que no doy valor ninguno á la enmienda!) Está bien; S. S. no le dará valor ninguno; pero ha reconocido el hecho de la enmienda, y yo le doy más trascendencia que S. S.; un número enmendado no es el primitivo, y no ha de prevalecer el enmendado ni subrogarse al número anterior.

Esto, por lo menos, significa que hay suma gravedad en el acta, que hay una falsificación; porque es una enmienda no salvada, y enmienda no salvada altera el contenido de un documento; no puede haber nada más grave que la alteración material reconocida de un documento de esta índole.

En la sección 2.ª hay tres votantes José Pons Olives, y no hay más que dos electores en el censo con estos nombre y apellidos. Han votado tres, y sin embargo son dos los electores.

¿Qué quiere hacer S. S. con esos votos de más? Echarlos á un lado; no es causa de gravedad; no debemos pasar más adelante.

Papeletas en blanco en las secciones 2.ª y 4.ª, en las que se leía perfectamente el nombre del señor Prieto, anuladas; una que había en las mismas condiciones en favor del Sr. Duque de Almenara, admitida. (*El Sr. Marqués de Figueroa:* Desearía que vinieran esas papeletas y las vieran todos los señores Diputados.) Ante hechos de esta naturaleza no se pasa de largo; es menester detenernos á examinarlos; ahora no estamos para descontar votos, sino para analizar los hechos que dan carácter de gravedad al acta.

Vota Bartolomé Lliteras Ferrer, y en la sección 5.ª no existe esa persona en el padrón. Hay otro Lliteras con el segundo apellido distinto, y se le admite cual si tuviera como segundo apellido el de Ferrer. ¿Es esto lícito? ¿es admisible? ¿Por qué se ponen los dos apellidos en las listas? Para evitar usurpaciones, tan fáciles, que aun exigiéndose los dos apellidos no se evitan.

Votan Jaime Pons y Triay y Jaime Pons Barber, no figurando más que este último en el censo. ¿De dónde ha salido el anterior? ¿Cómo se eliminan estos votos? ¿A quién se suprimen? Esto es lo que hay que investigar en una discusión más amplia que ésta.

En la misma sección, Sebastián Fornaris Orfila aparece votando dos veces con su propio nombre. ¿A quién vamos á descontar uno de esos dos votos? ¿No es esto una gran informalidad? (*El Sr. Marqués de Figueroa*: Son dos electores.) Vota dos veces la misma persona. (*El Sr. Marqués de Figueroa*: No; en el censo figuran dos electores con ese nombre y apellidos.) Figuran dos en las listas de votantes, pero no hay más que un Sebastián Fornaris Orfila.

Sección 6.ª: Miguel Taltavull y Camps, carpintero, consta que ha muerto hace tiempo, y aparece votando un pescador de los mismos nombres; José Pérez y Pons vota también, y se ha justificado que no existe tal elector.

Fíjese el Congreso en que todo esto tiene una importancia grande tratándose de ocho votos de diferencia, importancia que no tendría si se tratara de una diferencia de 100 ó de 200 votos.

Los electores Guillermo Coll y Goñalons, Tomás Gornes Sintes, Miguel Coll y Gornés y Tomás Gomila y Sintes votaron cohibidos por habérseles otorgado, á condición de que votaran al Sr. Duque de Almenara, un permiso para cazar en determinada propiedad.

Y esto es más grave que la coacción: es la dádiva para obtener un voto, hecho penado en la ley electoral, y que ha de influir necesariamente en la elección y validez de este acta y lo que le da caracteres de gravedad indubitables.

En la sección 8.ª, el abogado D. Juan J. Vidal, que no era elector del colegio, pasó el día en la sección, á pesar de las protestas y reclamaciones que se hicieron. El Sr. Marqués de Figueroa opina que los apoderados del Sr. Duque de Almenara Alta no tenían derecho para permanecer en el local de la elección, por disponerlo así de una manera clara y terminante la ley electoral; y sin embargo, para S. S., que opina de este modo en conformidad con el texto legal, no tiene importancia el hecho de que un apoderado del Sr. Duque de Almenara Alta estuviera dentro del local durante todo el tiempo que se celebró la elección. ¿Ejerció coacción? pregunta S. S. Pues para eso estaba allí. Los medios de coacción no me importa averiguarlos. Hay un precepto legal infringido; y cuando la ley dispone que no se permita á ninguna persona que no sea elector permanecer dentro del local donde se celebra aquélla, la infracción constituye un acto grave para la validez de la elección.

Pues si la elección en estas secciones de Mahón adolece de estos vicios y defectos, ya comprenderá el Congreso que en las demás secciones algo muy malo, habrá sucedido, y que reviste indudablemente mucha mayor gravedad que la que revisten los hechos á que acabo de hacer referencia.

En Ciudadela, Sres. Diputados, no se presentaron al público ni se pusieron sobre la mesa las certificaciones de electores fallecidos; y habiéndose reclamado, se contestó que no las había expedido el Juzgado municipal. En ninguna de las secciones hubo certificaciones de fallecidos.

En Ciudadela aparece que la elección se verificó en el zaguán del teatro y en el zaguán del hospital para la 1.ª y 2.ª secciones, con la circunstancia de que hay escuelas de niños y niñas en Ciudadela, escuelas que no se designaron para locales de la elección porque, según el Sr. Marqués de Figueroa, no eran locales apropiados por vivir en los mismos edificios los maestros ó maestras. ¿Hace esta distinción la ley? ¿No dice la ley electoral que *precisamente* se hará la elección en los edificios destinados á escuelas, allí donde las haya? Pues en Ciudadela las hay, según consta en el expediente, y en Ciudadela no se utilizaron los locales destinados á escuelas, porque convenía que la elección se verificase en sitios incómodos y muy á propósito para hacer lo que allí pasó; porque esto tenía un fin, tenía un propósito que luego veremos; y por eso yo doy muchísima importancia á la infracción de la ley, que impone *precisamente* la designación de los locales destinados á escuelas, allí donde las haya, para celebrar la elección: infracción manifiesta, deliberada, con un propósito que es perfectamente conocido.

La sección 3.ª se constituyó en la escuela de niños, pero separando la mesa por medio de un banco y colocándola á diez pasos de distancia de los electores. Lo mismo sucedió en la sección 4.ª, instalada en el Ayuntamiento. Entre la mesa y los electores había un espacio de doce pasos, mediante la interposición de unos bancos que impedían la aproximación de los electores á aquélla; infracción manifiesta de la ley electoral, que autoriza á los electores para aproximarse á la mesa y ver de cerca todos los actos electorales. ¿Por qué se ha hecho esto, señor Marqués de Figueroa? ¿Por qué se ha consentido que en esos mismos colegios estuviesen los apoderados del Sr. Duque de Almenara dirigiendo la elección é interviniendo todos los actos? ¿Por qué tienen derecho preferente los que no deben estar en el local á los que tienen derecho á estar en él y aproximarse á la mesa para ver de cerca y examinar con sus propios ojos todas las operaciones?

En la 1.ª sección de Ciudadela, hasta las doce del día no se llevó numerada la lista de votantes, hecho probado por medio de un acta notarial, y no consta el número de votantes ni en la certificación de escrutinio ni en el acta de la sección. En esta sección votó D. Rafaél Pons y Anglada, que vota también en la sección 4.ª ¿Qué se hace con este elector que vota dos veces, una en la sección 1.ª y otra en la 4.ª? Esto consta por medio de acta notarial.

En la sección 2.ª no se confrontan los nombres de los votantes con el censo; el presidente se da tal prisa, que no hay tiempo para consignar los nombres de los votantes, y por esto Antonio Mercadal y Bosch vota dos veces. ¿Cómo podría haber votado dos veces en una misma sección con el propio nombre y apellidos, si no hubiera habido eld esorden que acusan las actas notariales que respecto de la sección 2.ª se han levantado? Allí estaba el Sr. Prieto y Caules; requirió á un notario que estaba dentro del colegio, el Sr. Alcover, para que le prestase el auxilio de la fe pública, y se negó, diciendo que estaba á las órdenes del Sr. Duque de Almenara. Esto consta en acta notarial, no porque hubiera un notario que oyese las manifestaciones del Sr. Alcover en el momento de negarse á lo que pedía el Sr. Prieto y Caules, sino porque había muchos electores que presenciaron el hecho y lo manifestaron ante otro notario; por consiguiente, esta es un acta notarial de presencia por lo que toca á la declaración, á la manifestación y á la relación hecha por considerable número de testigos respecto de la denegación de la fe pública al candidato que presenciaba numerosos abusos y no pudo consignarlos en el acto de presenciarlos. ¿Por qué se negó el notario Sr. Alcover á consignar los hechos que se le denunciaban por el Sr. Prieto y Caules? Porque estaba á las órdenes del Sr. Duque de Almenara.

En esas secciones es donde hay varios electores con nombres equivocados; equivocado el nombre, equivocados los apellidos, equivocado el domicilio; y todo esto consta en actas notariales. En esas secciones estaba el Sr. Prieto y Caules, que hizo una relación de lo que pasó, de los escándalos que ocurrieron; relación hecha ante el notario, y que está confirmada por interventores y considerable número de testigos; acta que es de presencia, Sr. Marqués de Figueroa, de presencia en cuanto á las manifestaciones que contiene, y que ha debido apreciar como de gran valor la Comisión de actas. El acta es de referencia

en cuanto al dicho del testigo, pero es de presencia en cuanto al hecho de haberse presentado el testigo á hacer su declaración, y esta es un acta que tiene valor hasta en juicio y que lo tiene en todas partes. Además, cuando el notario se niega á expedir el acta de presencia, hay responsabilidad para este notario, la cual se le exigirá en su día.

En el acto del escrutinio, el elector D. José Seguí y Cavaller pidió certificación del escrutinio, certificación que se le negó, y se le dió después de extendida el acta; y dice el Sr. Marqués de Figueroa que no tenía derecho á que se le diera esa certificación en el acto del escrutinio. Entonces, ¿para qué está escrito el artículo de la ley electoral que manda dar estas certificaciones? Las certificaciones del escrutinio, Sr. Marqués de Figueroa, se deben dar inmediatamente después de leerle, y las del acta después de extenderla; y los artículos 54 y 55 de la ley electoral distinguen perfectamente estos actos, y por tanto, el no haberse dado la certificación puede ser causa por sí sólo suficiente para que revista gravedad este acta. ¡Con cuánta facilidad pasa esa Comisión por cima de infracciones como ésta! Porque la primera garantía de la elección es, que en el acto del escrutinio se dé certificación al elector que la pida, para evitar que se hagan falsificaciones como las que se han cometido y que resultan al redactarse el acta de escrutinio. Esas certificaciones son la garantía principal de la verdad de la votación; y como el Sr. Marqués de Figueroa ha reconocido que se negó esa certificación, el acta presenta caracteres de gravedad.

Espero la rectificación, en este punto, del señor Marqués de Figueroa; y si no rectificase, su silencio sería la confirmación de uno de los casos de gravedad.

Tenía derecho D. Rafael Prieto y Caules á que se consignasen en el acta sus protestas y á que se le diese la certificación que de ellas pedía, pero no se le dió, y la Mesa se disolvió sin expedirla, y ha justificado después, por medio de actas notariales que S. S. llama de referencia, que en efecto hizo protestas y no se le quiso dar oportunamente la certificación de haberlas presentado.

Son más de 80 las protestas, y cada una de ellas vale más que los 8 á 14 votos de diferencia entre el candidato vencido y el vencedor. En esta sección 2.ª se convierte el núm. 351 en 357 visiblemente; esto lo confiesa el mismo Sr. Marqués de Figueroa: se ve el número primitivo alterado y convertido en 7, en letra y en cifra, y está en el escrutinio, en el acta, en todos los documentos que emanaban de aquella sección; de manera que fué una enmienda posterior al acto mismo; ha debido hacerse y se hizo con posterioridad; hay una grosera enmienda visible, confesada por el Sr. Marqués de Figueroa. ¿Y á esa enmienda no se le da importancia? Es una falsificación, Sr. Marqués de Figueroa; es una alteración que aparece en documento público, que documento público es el acta de una sección. No está salvada ni en el acta ni en documento posterior.

El Sr. Marqués de **FIGUEROA**: ¿Me permiten el Sr. Presidente y S. S. una aclaración que evitaría tal vez mucha discusión?

El Sr. **PEDREGAL**: Con mucho gusto.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Duque de Almodóvar del Río): Tiene S. S. la palabra.

El Sr. Marqués de **FIGUEROA**: Existe en el expediente, y se me olvidó antes decirlo, y lo siento, porque hubiera evitado molestias á S. S., existe, digo, en el expediente una certificación del día 1.º, firmada por el presidente y por todos los interventores, en que se dice: 357 votos del Sr. Duque de Almenara Alta; 91 del Sr. Prieto y Caules. Sobre el valor de las certificaciones, no necesito decir á S. S. lo que S. S. de sobra sabe por algunos casos que están de seguro también presentes en su memoria.

El Sr. **PEDREGAL**: Reconozco la importancia de la rectificación hecha por S. S., pero es una rectificación que agrava la situación de las cosas. El acta es un documento público modificado, alterado visiblemente. La certificación es otro documento público donde aparecen números distintos. Hay una falsedad por medio.

¿Es caso leve este, Sr. Marqués de Figueroa? ¿No se presta á discusión ninguna? ¿Prevalece la certificación en este caso sobre el acta, sobre el escrutinio? La certificación es indudablemente posterior, será coetánea á la modificación hecha en el escrutinio y en el acta.

¿Por qué se ha hecho esa modificación? ¿Cuál es la explicación que se da?

He escuchado atentamente á S. S. Es que, dice S. S., las cifras exigen esta modificación en uno de los sumandos; es necesario que sean 357 en lugar de 351, porque si no, el resultado no concordaría con los elementos que concurren á la formación de esa cuenta electoral.

Entiendo, Sr. Marqués de Figueroa; pero eso, ¿qué quiere decir? Quiere decir que en todo se ha procedido con suma informalidad; quiere decir que la habilidad se ha excedido; que se han hecho las cosas rápidamente y á la ligera, como es necesario hacerlas cuando salen mal, por la razón muy sencilla de que esos documentos, redactados y suscritos en el momento mismo, si no valen para el caso, no se pueden modificar, á no ser que pase lo que pasó con el acta de Alayor, ó se modifiquen de la manera que se han modificado aquí los números y las letras.

La equivocación no se explica de esa manera tan fácil. Ante un hecho de falsedad es necesario doblar la frente y someterse á una investigación detenida de los hechos.

Esto requiere una declaración de gravedad, para que sepamos hasta qué punto es admisible la suposición, que no es más que suposición, del Sr. Marqués de Figueroa, cuando trataba de dar explicaciones para salvar la responsabilidad en que han incurrido los falsarios y para dar valor á un documento que no tiene en sí valor ninguno, y no lo tiene por el hecho de ser conocidamente falso. Yo me asombro de la facilidad con que se juega con documentos falsos, de la facilidad con que se pasa por delante de hechos tan graves y tan trascendentales, sujetos á responsabilidad criminal.

No bastan explicaciones de esa índole, Sr. Marqués de Figueroa; se necesitan pruebas concluyentes para abonar el derecho del candidato electo, si lo tuviere.

En la sección 3.ª no se consignaron en el acta las protestas hechas, ni se libró oportunamente certificación de ellas, y hubo de recurrir el Sr. Prieto á lo que era indispensable que hiciera para que constasen tales hechos: á esas actas que llama S. S. de referencia.

Considerable número de personas que presenciaron los hechos, comparecen ante un notario y lo aseveran.

En esta sección 3.ª es donde la papeleta borrada se adjudicó al Sr. Duque de Almenara, estando en las mismas ó en peores condiciones que las otras dos que contenían el nombre de D. Rafaél Prieto y Caules y que fueron declaradas en blanco.

En la 4.ª sección se vuelve á incurrir en el mismo defecto de no dar certificación del escrutinio inmediatamente después de publicarlo, ni de las protestas antes de disolverse la Mesa, certificaciones á que tenía perfecto derecho en el momento el elector que las solicitaba. Otra falta de gravedad declarada en el art. 19 del Reglamento: porque se ha privado de una de las garantías más eficaces al candidato vencido D. Rafaél Prieto y Caules, y no se puede pasar por encima de esa infracción sin atropellar la ley, ley en la cual vosotros los conservadores tuvísteis tanta participación, porque fué el principal promovedor de la reforma D. Lorenzo Domínguez. Era entonces de oposición, quería poner cortapisas al poder, quería poner limitación á los abusos que se venían observando y lamentando; se modificó el Reglamento, y vosotros venís invocando precedentes que no se pueden invocar contra una reforma que se hizo para condenar esos abusos; venís pisoteando la reforma del Reglamento y prescindiendo de las causas de gravedad que lo son por ministerio de la ley, que no necesitan ulterior demostración, sino el acatamiento, sino el respeto ante la ley, que dice: tales hechos constituyen causas de gravedad.

La denegación de la certificación del escrutinio en el acto de publicarse el escrutinio, es causa de gravedad. Pues está reconocido el hecho, está confesado por la Comisión, pero no se declara la gravedad. Creéis que impunemente se desconoce el valor de las leyes? ¿Creéis que impunemente se atropella el derecho electoral sin que deje huella? El origen de esta Cámara es muy dudoso desde el momento en que vosotros tratáis las leyes de la manera que lo hacéis.

En esta sección apareció una papeleta más que el número de votantes, y dice el Sr. Marqués de Figueroa: prescindamos de esto.

Señores, yo no he visto nada que me cause más asombro que esto. El encontrar una papeleta más en el fondo de la urna, ¿no significa nada para S. S.? Pues para el legislador es otra cosa.

«Se considerarán necesariamente, dice el párrafo 2.º del art. 19 del Reglamento del Congreso, comprendidas entre las de tercera clase (entre las graves), todas aquellas actas en que resulte comprobada la existencia de alguna de las siguientes circunstancias:

. . . .

Cuarta. Negativa á dar posesión á los interventores legítimos al constituir las Mesas en las respectivas secciones, y á expedir las certificaciones de que habla la ley electoral, así como también el hecho de aparecer votando en una sección un numero de electores que exceda del que tenga asignado en el censo.» (*El Sr. Marqués de Figueroa:* Es de votantes, no de electores.)

Pues aparece una papeleta más, un voto más; y como se trata de una diferencia tan exigua entre el candidato vencedor y el candidato vencido, todos estos detalles tienen suma trascendencia é importancia. El hecho de exceder una papeleta al número de votantes significa más que el hecho mismo de ser una papeleta más.

¿Quién la introdujo allí? Todas pasan por manos del presidente. ¿Se introdujo antes de empezar la votación? Pues esto significa que hubo grave irregularidad. ¿Se introdujo en el curso de la elección por el presidente mismo ó por otra persona? Pues grave irregularidad. Por eso es circunstancia grave, gravísima, equivalente, á mi juicio, á que vote un elector más, pues hay una papeleta más que no ha podido entrar allí sin grave informalidad.

En esa misma sección vota dos veces Juan Mercadal Benejam con sus nombres y apellidos. Esto de que un elector vote dos veces en una misma sección, se va repitiendo con demasiada frecuencia. Se explica que sea en distintas secciones; pero en la misma sección, con el mismo nombre y con iguales apellidos, eso no tiene disculpa.

En Ferrerías no se firmaron las listas por los interventores al margen de cada pliego; por consiguiente, pudieron ser alteradas con facilidad, y se remitió el acta á Mahón, Administración la más distante, el día 2, cuando pudo remitirse á Alayor ó Ciudadela, que están mucho más próximas, el mismo día.

En Mercadal fué donde se destituyó al alcalde tres días antes de anunciarse la elección, y donde no se quiso cubrir la vacante de primer teniente alcalde, con objeto de no alterar los planes y combinaciones del candidato que aparece vencedor.

En la sección 1.ª no constan en las listas de votantes los números respectivos del censo; no se remitió certificado del escrutinio á la Junta Central; el acta se llevó á Mahón el día 2, en vez de entregarla en Alayor, que dista una legua.

En Mercadal hubo también compra y venta de votos.

Bartolomé Gornés y Fuxá vendió su voto á favor del Sr. Duque de Almenara Alta por 35 duros; ya había entonces subido el precio, porque al principio no valían más que 5, 10 y 15 duros.

Ahora debo hacerme cargo de una observación del Sr. Marqués de Figueroa, que no es observación de un juez, sino observación de parte muy interesada, y S. S. está en ese sitio para administrar justicia, para proponer lo que estime justo, sin pasión ni parcialidad. Su señoría dice, como argumento contra el valor de las actas relativas á la compra de votos, que ha podido venderse ese notario para que extendiera el acta. Muy dura es la frase, Sr. Marqués de Figueroa; porque sin pruebas, sin indicios, sin referencia de ninguna clase, imputa S. S. á D. Rafaél Prieto y Caules un delito grave, imputación que es una calumnia, una gravísima calumnia. ¿Sabe S. S. el sitio que ocupa? ¿Sabe S. S. que ahí no es más que un juez llamado á examinar imparcialmente los documentos que presentan los candidatos? Pues S. S., con desapasionamiento, ha debido juzgar el valor de los documentos presentados por unos y por otros y puede apreciarlos según tenga por conveniente; pero desvirtuar las actas notariales, documentos públicos traídos por el Sr. D. Rafaél Prieto y Caules, con esa suposición individual, de su propia cosecha, de que han podido ser ganadas esas actas notariales por medio de remuneraciones, Sr. Mar-

qués de Figueroa, eso es sumamente grave, porque es una apreciación individual de S. S. No tendría tanta gravedad si fuera deducción sacada del examen de documentos traídos al proceso; entonces estaría perfectamente en su derecho S. S. al exponer las deducciones que tuviera por conveniente hacer de tales documentos; pero desvirtuar documentos auténticos con una suposición personalísima de S. S., sin fundamento ninguno en el proceso, ¡ah! esto es sumamente grave.

Desde ahora yo le recuso á S. S. por la parcialidad con que ha procedido en el examen de esos documentos; ya no puedo reconocer á S. S., aun mereciéndome toda la consideración personal con que le distingo siempre, no puedo reconocer á S. S. la cualidad de juez imparcial en este asunto.

En la 2.ª sección no constan muchos de los números de los votantes, y se remite el acta á la cabeza del distrito el día 3; es decir, que dentro de la isla de Menorca ha tardado dos días en llegar el acta de una sección á la cabeza del distrito; han podido llegar todas sin gran esfuerzo el día mismo, porque la más distante estaba á cinco leguas, y ésta, que distaba menos de cuatro, no llega hasta el día 3. En el acta de la Mesa no consta el número de votantes (sigo refiriéndome á la sección 2.ª), y á la Junta Central se remite el escrutinio con el acta de la elección; de manera que se ha esperado hasta el día 3 para remitir el resultado del escrutinio juntamente con el acta de la elección; lo cual significa que se tomaron todo el tiempo necesario para amañar los números y para impedir que resultasen incongruentes, como los de esa acta que ha sido necesario modificar después de haberla redactado y firmado y de haber sacado los correspondientes certificados.

También consta en esta sección que Antonio Borrás y Villalonga vendió su voto por 9 duros. Y consta algo más importante, algo que voy á exponer al Congreso con verdadero sentimiento, pero que es necesario que lo diga.

Existen, Sres. Diputados, dos electores de la sección 2.ª, de Mercadal, que se llaman Simón Piris y Pons, y su hijo, que lleva el mismo nombre y apellidos, Simón Piris y Pons. Respecto de estos dos electores hay lo siguiente.

En primer lugar, padre é hijo manifestaron ante dos testigos que el Sr. Duque de Almenara Alta había ofrecido á cada uno de ellos por su voto una pensión diaria de 50 céntimos de peseta, una pensión de 2 rs. á cada uno de estos electores (*El Sr. Duque de Almenara Alta pide la palabra.*)

En confirmación de este hecho, según la misma acta, tres testigos oyeron á un colono del Sr. Duque de Almenara Alta la manifestación de que en efecto el padre y el hijo Simón Piris daban sus votos al Duque por la remuneración de 2 rs. diarios.

La criada de Piris, encargada de cobrar estas pensiones todos los lunes, declara que en efecto cobraba semanalmente los 2 rs. diarios para el padre y los otros 2 rs. diarios para el hijo, y que el encargado de hacer el pago había recibido últimamente la orden de rebajar los días festivos.

Tercera acta, relativa al mismo hecho. Declara el notario Sr. Mercadal que los electores Piris, padre é hijo, habían manifestado delante de él que un colono del Duque les había anunciado el propósito de éste de darles una pension de 2 rs. diarios por sus respectivos votos, y este mismo Sr. Mercadal manifiesta también que inmediatamente después de salir el Duque de casa de Simón Piris, entró él y oyó decir á Piris y á su hijo que el Duque les había prometido 2 rs. diarios á cada uno por su voto, y el notario contestó al padre y al hijo, pues se habían comprometido antes con Mercadal, que quedaban completamente libres para dar su voto á quien por bien tuvieran, porque el Sr. Prieto y Caules no estaba dispuesto á dar remuneración de ninguna clase.

Cuarta acta. En casa del ex-alcalde Sr. Moll, á presencia del notario Mercadal, confirmaron estos mismos hechos Simón Piris y su hijo.

Estas cuatro actas notariales son de esas que la Comisión llama de referencia, pero son actas según las que estos dos electores han manifestado en distintas ocasiones, de propósito requeridos y ante muy diversas personas, el hecho de haber vendido sus votos. Consta que esa cantidad se cobra semanalmento por medio de una criada de Piris. Son datos que no constituirán por ahora prueba plena; pero ¿se desconocerá que hay indicios vehementes que no se pueden destruir? ¿Será dable que se prescinda de cuatro documentos públicos en donde constan hechos de gravedad, la manifestación de distintas personas en declaraciones prestadas ante notario respecto de un hecho que constituye delito y que inhabilitará al Duque para sentarse en esta Cámara, porque será inelegible por haber solicitado directamente, mediante recompensa, el voto de Simón Piris y de su hijo? ¿Acaso no dáis importancia á este hecho? ¿Entendéis que el sufragio se puede vender como se vende un pedazo de tierra? ¿Entendéis que el elector dispone de un derecho propio? ¿Entendéis que de esta manera se puede prostituir el origen de los Poderes públicos? ¿Entendéis que de esta manera se puede admitir la corrupción como base del Poder legislativo? ¿Entendéis que el anuncio, que la sospecha de un hecho de esta índole nada vale ni significa para la dignidad del Poder legislativo? ¿Cerráis los ojos? ¿No queréis ver la gravedad de tales hechos? ¡Ah! ¡Ved que nos escucha la Nación! ¡Ved que fundáis sobre la corrupción nada menos que el Poder legislativo! ¡Ved que dáis por base la reprobación de la conciencia pública, y si no hubiera reprobación por parte de la conciencia pública, yo no sé, no maldigo nunca del pueblo español, no reniego nunca de mi raza, pero no puedo creer que absuelva de tales faltas á nadie! La función pública no se enajena jamás, la función pública se ejerce para bien de la Nación; y cuando no se ejerce libérrimamente y sin recibir merced, es indigno el dar el voto, indigno el recibirlo y admitirlo como base y fundamento de la soberanía de la Nación.

Que no se diga que el Congreso español admite un hecho de esta gravedad; y aun cuando no fuera más que por esta consideración, procedería el declarar grave esta acta, para depurar y examinar detenidamente esos hechos y para saber si nuestra representación descansaba sobre actos de tal índole y reprobación.

Entro, señores, en el examen de las actas de Alayor; y no he querido empezar por ellas, porque, como dije antes, no tendría valor para continuar después examinando las actas de Mahón. ¡Tan grande y tan trascendental es lo que pasó en Alayor! Aparece que en estas secciones de Alayor el señor

Duque de Almenara Alta obtuvo 708 votos y el señor Prieto y Caules 527; la diferencia es de 181; la diferencia total entre el candidato vencedor y el vencido es de 14, y rebajando los 6 de la falsificación por convertir el 1 en 7, es de 8. Pues bien; ahora váis á enteraros de la gravedad de estas actas.

En primer lugar, se interrumpió el servicio telegráfico entre Alayor y Ciudadela, y esto es ya un indicio de que algo se preparaba. Se aisló al señor Prieto y Caules, que estaba en Ciudadela, y no tuvo comunicación directa con Alayor durante todo el día de la elección. Se nota también que en la lista de votantes de la sección 2.ª faltan las firmas del presidente y de un interventor que se negaron á suscribirla porque no querían autorizar las falsedades que contenía. Las listas de esta sección, como las de las demás, no concuerdan entre sí con los otros actos de la elección. Depositoen la estafeta: á las nueve de la noche del día 2 los certificados de escrutinio y actas de las secciones 1.ª y 2.ª, á las diez y media las de las demás.

Falsedades de estas actas reconocidas por el señor Marqués de Figueroa. ¿No está conforme S. S. con esta afirmación? *(El Sr. Marqués de Figueroa hace signos negativos.)*

Su señoría ha leído esas actas que aparecen fechadas el día 1.º y en el local de la elección respectivamente, porque no era posible que el día 1.º se hubiesen hecho en otra parte. La ley lo dispone así: cerrado el local, se extiende el acta y se suscribe por el presidente y por los interventores. ¿No es esto, Sr. Marqués de Figueroa? ¿No lo dispone así la ley? ¿No lo dice así lisa y llanamente el acta firmada por los presidentes é interventores respectivos el día 1.º, ó sea el día de la elección? ¿Y no dice el Sr. Marqués de Figueroa que no puede negarse asentimiento al auxiliar del Ayuntamiento de Alayor, que declara haber recibido en la Secretaría del mismo unos extractos de las actas de las tres secciones, que le presentaron el alcalde y los presidentes de las otras dos Mesas, y que con arreglo á esos extractos extendió las actas, los escrutinios y las copias que se entregaron á los que habían de asistir al escrutinio general, y las certificaciones que se remitieron á la Junta Central, así como las que fueron á la cabeza del distrito? Y todo esto lo hizo el día 2 en el Ayuntamiento. ¿No reconoce S. S. estos hechos? ¿No asiente á ellos?

Pues S. S. empezó reconociendo en primer término que la letra de esos dos documentos que están en el expediente es igual, exactamente igual, como lo es también la del acta remitida á la Junta Central y la que se envió á la cabeza del distrito. Ahí están las actas notariales, en que consta que todos, absolutamente todos los documentos de las tres secciones están escritos por un mismo escribiente, por el auxiliar del Ayuntamiento de Alayor: una misma letra aparece en los documentos que obran en el expediente, y el Sr. Marqués de Figueroa no ha podido menos de reconocerlo; ha visto también la misma letra en el acta remitida á la Junta del Censo, y consta por acta notarial que también es igual la letra de todos los demás. De suerte que no ha habido más que un escribiente, y ese escribiente, según consta en las actas notariales, no prestó servicio en ninguna de las secciones, no estuvo en ninguna de ellas; recibió en el Ayuntamiento, no las actas, no los originales, sino unos extractos. Fije S. S. la atención en esa acta cuya legitimidad ha reconocido, que contiene la declaración del auxiliar primero del Ayuntamiento de Alayor. *Con arreglo á unos extractos* se extendieron todas las actas y todas las certificaciones, y se extendieron el día 2, no el día 1.º, que es la fecha estampada en los documentos; y bastaría este solo hecho, bastaría la variación de fecha, para argüir esos documentos de falsos.

Pues el Sr. Marqués de Figueroa ha reconocido que estos documentos se extendieron el día 2, con fecha 1.º, en la Secretaría del Ayuntamiento de Alayor, en lugar de extenderse en los respectivos locales donde se verificó la elección; y como si esto no bastase, requerido el alcalde de Alayor para que manifestara si en efecto se hizo así, según los datos que le había suministrado al auxiliar mayor de la Secretaría, manifestó que él había facilitado esos datos al oficial mayor que extendió todas las actas, certificaciones y documentos en la Secretaría del Ayuntamiento de Alayor, si bien no recuerda si fué el día 1.º ó el día 2. Pero esta falta de memoria del alcalde está suplida por la buena memoria del auxiliar mayor, y, sobre todo, está demostrada por la imposibilidad de que el día 1.º se hubieran extendido todos esos documentos por una sola persona, porque son tres las secciones, y esto lo ha reconocido el Sr. Marqués de Figueroa. En este caso sí que tiene significación y trascendencia el retraso que hubo en la remisión de documentos á la cabeza del distrito y á la Junta Central del Censo; no ser emitieron inmediatamente, como la ley dispone, porque no era posible, habiendo de hacer lo que hicieron; se remitieron al día siguiente, poniéndolos á las nueve y á las diez y media de la noche del 2 de Febrero. ¿Es esto grave, ó no lo es? ¿Influye decisivamente en la elección? ¿Sí ó no? Ciento ochenta y un votos de mayoría obtuvo el Sr. Duque de Almenara Alta en la 3.ª sección de Alayor: 14 son los que lleva de ventaja en la elección total.

Y si á esto se agrega, Sr. Marqués de Figueroa, que la historia de Alayor es la historia de un pueblo liberal, que dió siempre sus votos á los candidatos liberales, que todavía en las últimas elecciones de diputados provinciales obtuvieron considerable mayoría los candidatos liberales, entonces la prueba sube de punto. Las elecciones de diputados provinciales precedieron en poco á las de Diputados á Cortes, y en aquéllas obtuvieron mayoría considerable los candidatos liberales; pero vienen éstas, y resulta con mayoría el conservador Sr. Duque de Almenara Alta. ¿Cómo? ¿á cuánta costa? ¿con qué condiciones? ¡Ah! Falsificando todas las actas, todas, sin excepción. Basta la alteración de la fecha, basta que se hayan escrito en la Secretaría del Ayuntamiento, cuando han debido extenderse en los locales de la elección, y no se ha hecho así.

Esto se da á entender por la forma en que vienen redactadas, que es la que previene la ley; no se dice que fueran extendidas en la Secretaría del Ayuntamiento, y sin embargo, esto último está comprobado con la declaración del alcalde y con la declaración del oficial mayor. ¿No dáis crédito á todos estos hechos? Pues si pasáis por encima de todo, ¡ah! ¡qué mancha echáis sobre este Cuerpo Colegislador, al cual todos pertenecemos! Lo siento por mi propia representación y por la representación de los individuos de la Comisión.

Por estos hechos no se puede pasar así, ligeramente, no; son de suma gravedad. Todos vosotros conocéis la historia de las convulsiones políticas aquí y fuera de aquí, y el hecho no es tan pequeño para que no fijéis en él la atención.

Cuando se trata de un desconocimiento tan claro y tan palmario del precepto legal; cuando se desconocen hechos de tanto bulto y de tanto relieve, no se puede menos de consignar una protesta frente á esos hechos, ya que desgraciadamente esos hechos prevalecen.

En la sección de Alayor es donde aparece mayor número de protestas, confirmadas con muchas actas y con muchas declaraciones de testigos. Puede desconocerse la declaración de tres ó de cuatro testigos, pero no puede hacerse lo mismo cuando se trata de 20 testigos que prestan sus declaraciones con las circunstancias y con los detalles que constan en las declaraciones de Simón Piris y su hijo, refiriendo todas las condiciones en que se verificaban esos contratos, llegando algunos testigos hasta expresar las monedas en que el pago se verificó. Ante esas declaraciones, ante esos datos, es preciso reconocer que hay gravedad suma, más que gravedad.

Dije al principio que íbamos á discutir el acta más grave, no por las violencias, no por las tropelías, sino por la índole de las faltas cometidas. La corrupción late y palpita en los folios de ese expediente, y nada hay tan grave, nada hay tan depresivo, nada hay que rebaje tanto el carácter nacional como unas elecciones en las que ha ocurrido lo que ha tenido lugar en la referente al distrito de Mahón. Vosotros váis á juzgar esa elección; después, el país os juzgará, como nos juzgará á todos.

El Sr. Marqués de **FIGUEROA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Marqués de **FIGUEROA**: Voy á empezar por el punto relativo á la sección de Alayor, que el Sr. Pedregal consideraba como lo más grave que encierra el expediente que examinamos.

Debo hacer notar, ante todo, que S. S., que me acusaba de parcialidad, ha demostrado tenerla mayor que yo, á juzgar por el entusiasmo, por el calor que ha tenido su discurso. (*El Sr. Pedregal:* No soy de la Comisión.) Comprendo lo que S. S. ha hecho; porque cuando se trata de un amigo como el señor Prieto es de S. S. (*El Sr. Pedregal:* Muy querido), todo entusiasmo y todo apasionamiento tienen justificación.

En Alayor lo que aparece es una informalidad, no una falsedad, y las palabras del Sr. Pedregal vienen á reconocerlo así. Yo no dije, como S. S. supone, que hubiera una falsedad; lo que dije era que había una informalidad. Las actas aparecen firmadas el día 2, y sucedió lo que en muchas ocasiones acontece en los tribunales, donde se dicta la sentencia un día y se firma al siguiente. La cuestión es saber si lo que ocurrió el primer día está de acuerdo con lo que al día siguiente se suscribe; y esto me parece que no deja lugar á duda, teniendo en cuenta que el acta de escrutinio de Alayor está firmada por todos los interventores, tanto por los del Sr. Prieto y Caules como por los del Sr. Duque de Almenara.

Ocurrió, como antes he dicho, y me veo en la necesidad de repetir, que una vez concluída la elección, con el resultado de la misma, extendido en papel común, todos los presidentes y todos los interventores fueron á la Casa Consistorial; y por cierto que recuerdo, y es un dato que conviene consignar, que en la vista del acta ante la Comisión manifestó el Sr. Prieto que varios de esos presidentes eran afectos á su persona. Pues bien; esos presidentes amigos del Sr. Prieto, y esos interventores amigos también de S. S., fueron en unión de los interventores del Sr. Duque de Almenara á la Casa Consistorial, y allí, ante el secretario del Ayuntamiento Sr. Villalonga, dijeron: aquí traemos el resultado de la elección; es éste, en el cual todos estamos conformes, Sr. Villalonga; haga usted el favor de extender el acta. Esto es todo lo que ocurrió. Y esto ¿qué es? Lo que yo dije; una informalidad, y no lo que S. S. ha supuesto. No es ni puede llamarse esto una falsedad, porque si se llamara una falsedad, vendrían á ser reos de ella los representantes del Sr. Prieto y Caules, y no creo que S. S. quiera echar sobre ellos la culpabilidad de haber sido falsarios. (*El Sr. Pedregal:* ¿Quién lo duda?) Expuesto el hecho así, y así resulta de una certificación que acompaña al expediente, y que fué presentada por S. S. á estas Cortes, certificación solicitada por el Sr. Prieto y Caules; explicado, digo, así el hecho, ¿habrá alguien que le dé la importancia de que ha querido revestirlo S. S., mejor dicho, de que lo ha revestido, porque la elocuencia del Sr. Pedregal permite que hechos como éste, al ser explicados por S. S., adquieran una importancia que no tienen en sí mismos?

Con respecto á que en Alayor, en las elecciones de diputados provinciales, obtuvieron la victoria los candidatos que representaban al partido liberal, yo he de decir que esta comparación de elecciones y elecciones, cuando tan diferentes son las circunstancias de tiempo y lugar que en una y otra pueden influir en cada momento, es sumamente peligrosa; pero que, además, esto está explicado por el prestigio personal que pudo llevar á la elección el candidato señor Duque de Almenara Alta.

He querido de propósito hablar, antes que de ninguna otra cosa, de la sección de Alayor, y creo que con estas dos sencillas observaciones, que, aunque sencillas, encierran una fuerza muy grande, se habrá borrado el efecto que no pudo menos de producir la delación del hecho, por la elocuencia con que S. S. supo presentarlo, pero no porque el hecho en sí mismo encierre la importancia que S. S. le ha concedido.

Por lo demás, y enlazo este punto del final del discurso de S. S. con el comienzo de él, ¿puede decirse que esta acte sea la más grave de cuantas aquí se han presentado? ¿Puede decirse esto, después de oir á S. S., no ya después de oirme á mí, á pesar de la elocuencia, del entusiasmo y del calor que S. S. ha puesto en la defensa del Sr. Prieto y Caules? El Sr. Pedregal cree que debe darse un valor á las actas notariales que se refieren á los votos comprados, con el cual yo no puedo estar conforme; porque ya es jurisprudencia aquí sentada la del valor que ha de darse á estas actas notariales de referencia, y no sólo de referencia son, sino que vienen á ser de segunda referencia, y así resultan, excepción hecha de dos, todas las que se refieren á los votos comprados. Son testigos que vienen diciendo que en determinado lugar y en determinado día han oído decir á tal ó cual elector que vendió su voto por tal ó cual cantidad. No lo dicen siquiera, salvo en dos casos,

los mismos que se supone que han vendido su voto, sino personas que lo han oido. Hay dos: los Sres. Gornés y Cardona, que dicen que en efecto ellos han vendido su voto.

Y en este punto, que es el que principalmente solicita mi atención, tengo que rectificar al Sr. Pedregal y aclarar lo que S. S. no ha comprendido bien, ó lo que yo, sin duda, y es mejor hipótesis, he explicado mal; porque no ha entrado en mi ánimo al decir lo que dije, ofender al Sr. Prieto y Caules. De ninguna manera; sé que respetable persona es, y de ninguna suerte me permitiría yo venir á decir aquí cosa alguna que pudiera ceder en desprestigio suyo, ó que pudiera en lo más mínimo molestarle. Lo que yo dije fué, que esos electores Cardona y Gornés, que comparecen ante el notario y afirman que, no recuerdo por qué cantidad, ellos vendieron su voto al Sr. Duque de Almenara Alta, no al Sr. Prieto y Caules, sino á cualquier agente suyo pudieron también venderle esta declaración; y por 10 duros, pongo por caso, votaron primero la candidatura del Sr. Duque de Almenara, y por otros 10, ó menos ó más, comparecen ante el notario para declarar el hecho de haber vendido el voto. Francamente, quien así se presenta á decir que se ha vendido, no es muy digno de que se le preste el asentimiento que le ha prestado S. S.: y creo que debe hacer, como yo, no prestar ese asentimiento que de ninguna manera merece, y que de seguro, allá en su fuero interno, no le presta tampoco el Sr. Prieto y Caules.

Respecto del hecho de que uno se presentara á votar por otro, ¿qué quiere S. S. que le diga? Ese fué un hecho que se escapó á la perspicacia de los interventores de una y otra parte y al conocimiento de los presidentes de las Mesas; por lo tanto, ¿qué tiene esto de particular, y por qué se ha de sostener que este es motivo de que declaremos grave el acta de Mahón?

Aquella enmienda que vino á convertir un 1 en un 7, fué también objeto especial de la atención de S. S.; pero sobre esto, básteme decir que, una de dos: ó el 7 tiene que estar en la primera ó en la segunda cifra, y tiene que ser 357 votos á favor del Sr. Duque de Almenara Alta, ó 97 á favor del Sr. Prieto y Caules; porque si no, no sale la cuenta del número de votantes que han ejercido su derecho en esas secciones.

Ahora bien; si al mismo tiempo que una enmienda sobre el 1 de la primera cifra, la del Duque de Almenara, apareciera sobre el 1 del Sr. Prieto y Caules, diría: pues aquí se ha quitado al Sr. Prieto y Caules 6 votos para sumarlos al Sr. Duque de Almenara. Pero no es así: la cifra 91 no tiene enmienda. ¿Es que después de escribir los 351, y antes de escribir los 91, en ese instante se arrepintieron? Pues entonces, ¿por qué en otra acta y certificaciones posteriores han puesto la misma equivocación?

No, no podía menos de ser esto; se puede matemáticamente demostrar que es una equivocación, y en una equivocación no debemos fundarnos ni hacer tanto hincapié; eso no demuestra abundancia de razones.

También pedía el Sr. Pedregal, mi querido amigo, la gravedad del acta porque votan tres señores llamados Pons y Olives: por eso desconté uno, señalando aquellos cuatro votos que imparcialmente dije que debían descontarse lo mismo á uno que á otro candidato.

Con respecto á Literas Ferrer, que era otro voto que quería que se descontase, no puedo estar conforme con S. S., porque aparece votando un Sr. Literas, siquiera tenga otro apellido, y es un error como muchos que se encuentran en todas partes, y de lo cual daba ejemplo antes á S. S. citando que me ha sucedido á mí mismo.

Con respecto á lo del permiso de caza, creo que esta no es una protesta seria. Unos cuantos que se van á cazar á un monte, que, ya dentro de él, se encuentran al propietario, que les dice que les permitirá cazar si dan su voto á la persona que les designe, y que, con efecto, la víspera de la elección se encuentran con la candidatura del Sr. Duque de Almenara y van á votarla. ¡Señores, qué caso tan raro y aun ridículo! Este no es caso de coacción, ni muchísimo menos.

En cuanto á que en una sección de Ciudadela había un banco que hacía difícil el que los electores se acercaran á depositar sus votos, y que en otra había un biombo que ofrecía las mismas dificultades, esas son protestas que no se hacen en las secciones respectivas y que se consignan en la Junta de escrutinio, pero que no se prueban. La cuestión en estas protestas no es que estén consignadas simplemente, porque entonces no habría ningún acta que no fuera grave, sino que además de estar consignadas estén acreditadas.

El voto de Antonio Mercadal es uno que ya yo consideraba que debía descontarse en el resultado de la elección. Con respecto á que el notario Sr. Alcover se negase al requerimiento del Sr. Prieto y Caules, encuentro que no hizo sino lo que debía, porque allí estaba por requerimiento del Sr. Duque de Almenara, y por tanto, cumpliendo una misión. Pero, además, ¿qué duda puede quedar de la legalidad del resultado de esta elección, si en el expediente hay un certificado del alcalde en que consta que el Sr. Prieto y Caules manifestó al presidente de esa sección, cuando terminó el escrutinio, que estaba conforme con el resultado de la elección? *(El Sr. Pedregal:* No es exacto, y yo lo explicaré á S. S. y á la Cámara.) Con respecto á la negativa á dar la certificación del escrutinio, en primer lugar, el Sr. Pedregal ha reconocido que la certificación se dió después de firmada el acta. Pero es más: los testigos que comparecen con el señor Prieto y Caules ante el notario, no dan testimonio de que se negara á dar fe de las protestas; y ese hecho en el que S. S. quería que yo hiciese una declaración, no tiene comprobación, porque los testigos se excusan y se salen con evasivas varias y no dicen, en suma, que fuera exacto que se negase á dar la certificación, ni en eso están seguros.

Lo de que hubiera una papeleta más en otra de las secciones, no supone, en todo caso, más que un error disculpable. Es una papeleta más que el número de votantes, y no que el número de electores de la sección. Si fuera una papeleta más que el número de electores, ya entonces la protesta podría tener alguna importancia; pero siendo una papeleta más que el número de votantes, muy bien se explica por un olvido de los interventores, que dejaran de apuntar un nombre en las listas.

¿Es que en las horas que dura la elección no se explica que el nombre de alguno de los que van á depositar su voto deje de resultar apuntado en las listas de votantes, y es esto una cosa absurda?

Pero, además, con respecto á este hecho de que S. S. protestaba, debo decirle que estaba S. S. conforme con lo que hizo en aquella sección el interventor del Sr. Duque de Almenara Alta; de suerte que S. S. ha venido hoy á unir su protesta á la que en aquella ocasión el interventor del Sr. Duque de Almenara hizo, callando en tanto los interventores del Sr. Prieto y Caules.

En este punto del discurso de S. S., recuerdo que dijo que el art. 19 había sido propuesto por uno de los individuos de la minoría del partido conservador en las pasadas Cortes, por el Sr. Domínguez; y se me acercó en aquel momento una persona ligada por los más estrechos vínculos al Sr. Domínguez, para pedirme que rectificase este hecho, como con gusto lo hago, consignando que quien propuso este art. 19 no fué el Sr. Domínguez, sino el Sr. Gamazo.

Con respecto á los votos que se supone comprados por el Sr. Duque de Almenara, señalando una pensión á Simón Piris y á su hijo, ese hecho á mí me parece que, por delicadeza, que es palabra que también ha usado en su escrito el Sr. Prieto y Caules, por delicadeza no debo insistir en él; que no aparece de ninguna manera comprobado, porque sobre ese hecho se hacen versiones distintas: de un lado, es la criada la que dice que en efecto tiene la pensión de 2 reales; y de otro, dice otra cosa; y en suma, no aparece este hecho con aquella claridad que debe aparecer cuando se trata de cosas de cierta naturaleza. Pero es más: el que haya pensión, ¿qué tiene de particular? Yo creo que habrá pensión, creo que habrá otras muchas pensiones que dará el Sr. Duque de Almenara; lo que no se ve es que esta pensión pueda relacionarse con la elección ni con el resultado de la misma.

Y no sólo el Sr. Duque de Almenara, el mismo Sr. Prieto y Caules, puesto que son dos personas de tan privilegiada posición, tienen dadas en aquel país, de seguro, una porción de pensiones que nada tienen que ver, como no lo tiene ésta, con el resultado de la elección. Estas cosas, sólo cuando de una manera clara se comprueban, deben alegarse; y yo decía á S. S. que sobre esto, como sobre otras varias cosas, no hay indicios.

En suma, y viniendo al punto principal, para concluir, S. S. se fijaba ante todo y sobre todo en que esta acta no presentaba hechos de tanto bulto y relieve como otras; se refería principalmente á la corrupción. Y la corrupción no aparece acreditada sino por dichos que son verdaderamente murmuraciones de que toman acta los notarios.

Y aquí encaja lo del crédito que debe darse á las actas de referencia, crédito que yo no les niego; pero ¿sobre qué dan fe estas actas? ¿sobre un dicho? Pues al dicho, asiento. ¿Es que prueban el hecho? ¿No? Pues al hecho, no asiento. ¿Es verdad que ante notario dijeron unos que se habían comprado votos en tal ó en cual sitio? A ese dicho que la fe pública acredita, yo no puedo menos de asentir; pero porque sea verdad el dicho, ¿hemos de creer en la verdad del hecho? Pues el hecho hay que buscar; y éste no se acredita por actas de referencia, que sólo son de presencia con respecto á los dichos, pero de ninguna manera con respecto á los hechos.

Empezaba S. S. como yo voy á concluir, repitiendo una frase de Washington: «la probidad es la mejor de las políticas.» La probidad creo yo que ha guiado á ambos candidatos en el distrito de Mahón; pero el dicho ese de Washington bien podría decirse en tierra de Washington, donde quizá fuera más oportuno; á propósito del acta de Mahón, no veo que lo sea.

He dicho.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Pedregal tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **PEDREGAL**: Voy á rectificar muy brevemente, porque sobre el mismo asunto ha de hablar el Sr. Azcárate, y no tengo para qué insistir demasiado.

Lo más importante en esta acta es indudablemente lo relativo á las actas de Alayor, bajo el punto de vista moral. Dice, con relación á las actas de Alayor, el Sr. Marqués de Figueroa, que no es más que una informalidad. Esto me recuerda lo de las irregularidades de nuestra administración. Las mayores defraudaciones no pasan, en el lenguaje ordinario, de ser unas irregularidades, y esta gran falsedad de las actas de Alayor no es más que una informalidad para el Sr. Marqués de Figueroa. No importa que se altere la fecha; no importa que se altere el lugar donde se redactaron las actas; no importa que se hayan llevado unos extractos para extender en la Secretaría del Ayuntamiento todos los documentos relativos al acta y á la elección; esto, para el Sr. Marqués de Figueroa, es meramente una informalidad. ¿Cuándo habrá algo de esencial en las elecciones con relación á las actas oficiales?

El Sr. Marqués de Figueroa dice que los presidentes afectos al Sr. Prieto y Caules en esas secciones de Alayor convinieron en el hecho. ¡Buenos amigos tienes, Benito! podríamos decir al Sr. Prieto y Caules. Los presidentes que tal han hecho, los interventores que hayan podido figurar como designados por el Sr. Prieto y Caules, han dejado de ser sus hombres de confianza por razones ocultas. Yo me atengo únicamente á los actos visibles; no sé por qué lo han hecho, no lo investigo; S. S. lo adivinará, como yo lo induzco de los hechos que obran en el expediente.

Que el notario Alcover no podía servir al Duque de Almenara y al Sr. Prieto y Caules. Dentro del local donde estaba, tenía el deber de levantar acta de aquellos actos respecto de los cuales le requería la prestación de la fe pública D. Rafaél Prieto y Caules, cuando nada hacía el notario. El notario podía servir sucesivamente á uno y otro candidato, que su obligación era levantar actas á requirimiento de cada uno de ellos. Estaba allí para levantar acta á petición del Sr. Duque de Almenara cuando le conviniera, en el momento en que le requiriera. Según consta del acta misma, nada hacía el notario; podía consagrarse á levantar el acta que le demandaba D. Rafaél Prieto y Caules, y se resistió á prestarle la fe pública. ¿Qué significaba esto? Que se dejaba sin defensa á Don Rafaél Prieto y Caules dentro del local de la elección, y que todas las protestas que después hizo, todas las manifestaciones de él y de los electores que estaban presentes, adquieren doble valor por el hecho de haber denegado al Sr. Prieto y Caules la prestación de la fe pública.

Que al alcalde de Ciudadela le manifestó D. Rafaél Prieto y Caules que las elecciones se habían hecho con perfecta regularidad, y que D. Rafaél Prieto y Caules no había hecho protesta alguna. En las actas

están las protestas. La manifestación de gratitud del Sr. Prieto y Caules fué por razón distinta, Sr. Marqués de Figueroa, y en las actas consta. El alcalde de Ciudadela, no siendo republicano, é invitado por el Sr. Duque de Almenara Alta á que le diera su voto, manifestó que por los servicios prestados al país por un candidato que no era de sus ideas políticas, Don Rafael Prieto y Caules, él le daría su voto: y á esta espontaneidad del alcalde de Ciudadela correspondió el Sr. Prieto y Caules dándole las gracias al ausentarse de la población, pero no por la manera con que habían tenido lugar las votaciones, porque en cuanto á esto protestó formalmente en público y de palabra primero, y después uniendo sus protestas á las actas.

Ha hablado con mucha frecuencia el Sr. Marqués de Figueroa de interventores de uno y otro candidato. ¿Cómo lo sabe S. S.? Porque yo he examinado todos estos documentos y no sé quiénes son los interventores de uno y quiénes los interventores del otro; y si hubiera tenido el Sr. Prieto y Caules interventores en esas Mesas, tanto peor por lo que después se ha hecho con el concurso de esos interventores.

Y dejo de rectificar, porque mi querido amigo el Sr. Azcárate habrá de ocuparse de algunos puntos referentes á esta acta.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Duque de Almenara Alta tiene la palabra para alusiones.

El Sr. Duque de **ALMENARA ALTA**: Bien sabe Dios, Sres. Diputados, que lo que más me contraría en este momento es verme en el caso de que la primera vez que he de poner á prueba vuestra benevolencia sea para hablar en causa propia. A todo trance lo hubiera querido evitar, pero no ha sido posible. Una ley más imperiosa que la de la necesidad para un caballero, la ley del honor, me obliga á terciar en este debate. Tenedlo en consideración; y si alguna disculpa puede hallar á vuestros ojos mi osadía, sírvanle de tal las circunstancias en que me hallo.

Nació tan leve el acta que he tenido el honor de presentar al Congreso, que se necesitaba que el despecho de los vencidos tuviera á su servicio una perseverancia comparable á la de aquel artífice que hizo una reproducción de la catedral de Burgos en treinta y tantas mil piezas, para que las humildes piedrecillas que, cuando más, hubieran podido servir de pretexto para una ligera impugnación, hayan llegado á tomar las proporciones de altas é inaccesibles montañas. Por fortuna, es tan deleznable la arena que les sirve de fundamento, que se deshacen ellas solas; como que toda la cordillera descansa en el exiguo número de votos de mayoría alcanzado por mi candidatura en comparación con lo exorbitante del número de protestas con que han tenido á bien escoltar el acta mi contrincante y sus amigos.

Parece, según esos señores, que no puede ser Diputado el que no tenga más de 14 votos de mayoría: ¡cómo si en Bélgica, donde con tanta escrupulosidad se observan las prácticas constitucionales, no le hubiera bastado uno solo para sentarse en la alta Cámara al Senador que decidió con su voto nada menos que la famosa cuestión de enseñanza, que costó el poder al partido católico en 1878!

Pero ¿á qué hemos de ir á buscar ejemplos en el extranjero, cuando los tenemos en nuestra propia Patria, cuando los tenemos en mi propio distrito? ¿Saben los Sres. Diputados que tienen la bondad de escucharme, por cuántos votos venció el Sr. Prieto, en las elecciones anteriores, al candidato fusionista contra quien luchaba? Pues por 13 votos nada más; y el acta pasó sin discusión, y el Sr. Prieto fué Diputado, y no temblaron por eso los cimientos del edificio constitucional. (*Muy bien, en la mayoría.*) A eso se me observará que aquella acta no traía protestas y que la mía trae muchas. Admitiendo, que no es poco admitir, y con perdón de la ley, que sean tales protestas todas las que han sido bautizadas con este nombre, tienen razón los que afirman que el acta mía trae muchas protestas: hay quien dice que pasan de 80; yo no lo sé; porque cada vez que he intentado contarlas, me ha sucedido lo que á Don Quijote con las cabras que pasaban el río, en el famoso cuento de Sancho Panza, gracias sin duda al intrincado laberinto que ha sabido formar, con toda esa exuberancia de documentación, la infatigable laboriosidad del candidato derrotado.

Tantas son, que si hubiese llegado ya el día, que tal vez llegue con el tiempo, en que las Comisiones de actas midieran la gravedad de las protestas por el peso del papel empleado en escribirlas, ¡medrada estaría á estas horas el acta de Mahón, y más medrado aún el Diputado electo que tiene la honra de dirigiros la palabra! (*Muy bien, en la mayoría.*) Mientras no llegue este tiempo; mientras siga prevaleciendo la opinión de que las protestas no han de ser estimadas por su número, sino por su calidad, todo lo que se haga por engolfar la atención del Congreso en un *mare-magnum* de papeles como el que aquí se ha traído con el propósito de anegar el acta de Mahón, no para dejarla en el fondo, sino para pescarla después, no puede menos de ser contraproducente.

Al fin y al cabo, ¿qué ha sucedido en esas elecciones, para que haya podido levantarse á costa suya tanta polvareda? ¿Ha habido cambios de urnas, por ventura? ¿Ha habido actas en blanco? ¿Se ha desconocido en alguna sección el derecho de los interventores? ¿Ha habido gentes apostadas en las encrucijadas de los caminos, como otras veces, para impedir el libre ejercicio de su derecho á determinadas personas? ¿Han sido llevados los electores en manadas á las urnas, como la tropa en otro tiempo, cuando las cosas iban mal dadas para el candidato ministerial? ¿Ha habido siquiera heridos y encarcelados, como en una famosa elección que ganó el Sr. Prieto en 1871, que todavía recuerdan con terror aquellos pacíficos habitantes? No sólo no ha habido nada de esto, sino que, á ser posible que cupiera exceso en el cumplimiento de la ley, yo no vacilaría en afirmar que, si de algo han pecado las elecciones en la isla de Menorca, ha sido de exceso de legalidad.

Con sobrias, pero terminantes razones, os lo ha demostrado mi querido amigo el dignísimo individuo de la Comisión, Sr. Marqués de Figueroa, al rebatir uno por uno los principales cargos formulados contra el acta que se me disputa.

Él os ha probado que ninguno de estos cargos tiene importancia; yo voy más allá: yo sostengo que no sólo no tienen importancia, sino que no son susceptibles de tenerla. Si lo fueran, ¿no se la hubiera dado la poderosísima elocuencia del Sr. Pedregal?

Pero ¿cómo, no teniendo el dón de hacer milagros, había de dar importancia S. S. á protestas como las que se refieren á Ciudadela, por ejemplo, desvir-

tuadas de antemano por un testigo de mayor excepción, por el interesado en persona? ¿Acaso no forma parte del expediente un certificado en el cual el alcalde de Ciudadela declara que el mismo Sr. Prieto le manifestó el día 1.° de Febrero, después de terminados los escrutinios, que estaba muy satisfecho de la legalidad con que se habían llevado á cabo las elecciones? Y una declaración tan terminante como ésta, hecha con la espontánea sinceridad de quien acaba de obtener más sufragios de los que podía prometerse, ¿no desvirtúa al mismo tiempo cuantas protestas puedan referirse á los demás pueblos, habiendo asegurado el Sr. Prieto repetidas veces que en ninguno de ellos se han cometido tantas ilegalidades como en Ciudadela?

Para un solo pueblo, en efecto, guardan censuras más acerbas que para Ciudadela las exposiciones que se han presentado al Congreso, y este pueblo es el de Alayor.

Allí, según mis adversarios, los atropellos, las violencias, las informalidades, las coacciones, todo ha llegado á su colmo; y yo pregunto: ¿qué pecado ha cometido, para que le traten de este modo mis adversarios, ese pueblo de Alayor, tan querido y tan halagado la víspera, tan aborrecido y tan vilipendiado al día siguiente de la batalla? Aparte del retraso en el envío de los pliegos que contenían las actas y los certificados, de cuya poca trascendencia ha hablado ya el Sr. Marqués de Figueroa, y aparte del supuesto milagro de las remuneraciones, de que hablaré después, ¿qué ilegalidades tienen que echar en cara mis adversarios al cuerpo electoral de Alayor?

Una falsedad de actas, cuyos indicios no tienen más fundamento que el que les quieren dar la imaginación y el deseo de los enemigos de mi candidatura, y algunas informalidades en las listas de votantes, que en nada pueden afectar á la legalidad de la elección ni á la validez del escrutinio.

No añadiré á lo que ha dicho el Sr. Marqués de Figueroa respecto de las actas, más que una sola observación. Las actas sobre las cuales podía recaer la sospecha de falsedad, en la hipótesis que por absurda no puedo admitir de ninguna manera, serían las correspondientes á las secciones 2.ª y 3.ª, que no celebraron sus votaciones y escrutinios en las Casas Consistoriales; y teniendo mayoría, y mayoría indudable, en las Mesas de ambas secciones el candidato derrotado. Si alguna falsedad se hubiera cometido, ¿era lo natural suponer que se hubiese cometido en beneficio mío? Dejo la respuesta á la consideración del Congreso: por mi parte, no he de llevar mi malevolencia para con mis adversarios de Alayor hasta el punto de suponerlos capaces de cometer esas falsedades de que se les acusa. Pero el que yo no crea que hayan sido capaces mis adversarios de falsificar ningún acta, no ha de ser impedimento para que rinda un público tributo de admiración al valor cívico de mi contrincante. Yo, en su caso, por una simple sospecha (lo confieso con cierto rubor), no me hubiera atrevido á arrojar la daga á mis adversarios para que la clavaran en el pecho de mis propios amigos: no hubiera tenido el valor de convertirme en el Guzmán el Bueno de las elecciones. En cambio, no tengo reparo alguno en declarar que, á mi parecer, es muy sospechosa la conducta del presidente de la 2.ª sección de Alayor en lo referente á las listas de votantes. Si el presidente de la 2.ª sección de Alayor notó que había informalidades en las listas, ¿por qué, en lugar de hacerlo constar en el acta, como era su deber, aguardó á que fueran á sonsacarle sus compañeros de glorias y fatigas, diez y seis días después, el 17 de Febrero? ¿Por qué? Porque el presidente de la 2.ª sección de Alayor no era un soldado de filas, era uno de los principales lugartenientes, si no el principal, de las fuerzas hostiles á mi candidatura, que con vertiginosa actividad acaudillaba el notario señor Poquet, el que autoriza la mayor parte de las actas que figuran en el expediente. Y, es natural: lo mismo el Sr. Poquet que el presidente de la 2.ª sección, que los demás que andaban tan ocupados como ellos en esta tarea, necesitaban, para que se volviese negro el color de rosa que servía de fondo á sus ojos al cuadro electoral, que cayese sobre el derruído castillo de sus ilusiones la losa pesadísima del desengaño con el correspondiente *requiescant in pace*.

Todo esto, no obstante, se comprende claramente. Lo que no se comprende con tanta facilidad es la obstinación de aquellos pocos electores en sostener lo insostenible. Y sin embargo, también eso tiene su explicación.

Recuerdo haber conocido años atrás en Barcelona un honrado artesano á quien reveses de fortuna habían empobrecido y enloquecido al mismo tiempo. Dió este pobre infeliz en la estupenda manía de creer que, al renunciar el Trono de España Don Amadeo de Saboya, había dejado encomendada la Presidencia de la República á D. Emilio Castelar, y le había nombrado á él vicepresidente sin mando, pero con sueldo; y de tal manera se llegó á persuadir de que esto era verdad, que no podía comprender que hubiese nadie que le negara el derecho á percibir el sueldo que pedía, y que le era debido en justicia por su vicepresidencia imaginaria. Pues algo de esto les ha sucedido á esos electores de Menorca.

Soñaron que veían, como el ciego; lo que soñaron fué, que Dios había enviado al mundo á su candidato para ser Diputado perpetuo de la isla de Menorca, y no pueden comprender que haya nadie que ponga en duda el derecho que tiene para reclamar el acta, como debida en justicia por la perpetuidad imaginaria de su diputación.

Pero como no bastaba que tuvieran ese convencimiento algunos electores de Menorca, ni aun el mismo candidato vencido, sino que era necesario que lo llevasen al ánimo de los demás, ¿de qué medios podían valerse para ello? ¿Qué podían hacer? Pues lo que hacen los niños cuando juegan y quieren ganar: coger las cartas, barajarlas á su sabor, cortar por donde les conviene, y luego decir á la Comisión de actas: «Ahora, den ustedes.» Pues ni aun con esto tenía ni podía tener en la mano mi contrincante todas las cartas que necesitaba para ganar el juego: me explicaré.

El plan estaba muy bien pensado; para que no se le negara al candidato vencido el derecho á obtener el acta que reclamaba, era menester que resultase mayoría á su favor. ¿De qué manera podía resultar esta mayoría? Pues rebajando votos al que aparecía como vencedor en las elecciones. ¿Qué número de votos había que rebajar para que pudiera ser Diputado el candidato vencido? Si no me hubieran descontado más que 28, habría resultado á su favor esa mayoría de 14, con la cual no se puede ser Diputado; pero rebajándome 29, ganaba por 15, y

con 15 votos de mayoría, claro está que podía ser Diputado, y que aunque hubiera equivocaciones en las listas, aunque no constara en las actas de algunas secciones el número de votantes, aunque hubiera votos repetidos, aunque hubieran votado muertos, aunque hubiera habido todo género de ilegalidades, aunque se hubiera vuelto del revés la isla, con tal de que hubiera salido de entre las aguas flotando vencedora la candidatura del Sr. Prieto y Caules, las elecciones hubieran estado perfectamente ganadas; pues no es menester haber estudiado con Pero Grullo para saber que 15 son más que 14.

En cambio, es necesario tener conocimientos muy especiales, ó una benevolencia á toda prueba, para apreciar el valor de las razones en que fundan mis adversarios la necesidad de que se me descuenten esos 29 votos.

No insistiré sobre lo de la papeleta en blanco, porque ya ha contestado á eso el Sr. Marqués de Figueroa. Respecto á los seis votos de la sección 2.ª de Ciudadela, no haré más que llamar la atención del Congreso sobre una circunstancia, y es, que si alguna duda pudiera quedar de que esos seis votos son perfectamente míos, la desvanecería por completo el certificado á que se ha referido el Sr. Marqués de Figueroa, en el cual, incidentalmente (y esto es á favor mío), al hablar del resultado de la votación y del número de votos obtenidos por cada candidato, sin enmiendas groseras ni finas, se dice en letra muy clara: Señor Prieto y Caules, 91; Sr. Duque de Almenara Alta, 357. Y ese certificado tiene fecha de 1.º de Febrero, está firmado por el presidente y los cuatro interventores, está expedido á petición de uno de los interventores de mi contrincante, y no lo he presentado yo, sino que lo ha presentado el Sr. Prieto y Caules.

¿Y qué diré, Sres. Diputados, de los seis votos que pretendía mi adversario que se me debían descontar por coacciones comprobadas? Ya habéis oído cuáles son esas coacciones y cómo se justifican. Una de ellas por medio de acta notarial, en que un tal Pedro Florit (indocumentado por más señas) declara haber votado á mi favor cohibido por una carta en la cual un propietario para quien solía trabajar le decía que no volviese á contar con él si no votaba determinada candidatura. Pero lo peregrino del caso es que en esa carta, de cuya autenticidad me permito dudar, sin que se entienda por ello que dudo en lo más mínimo de la buena fe de mi contrincante, que puede haber sido sorprendida, en esa carta no se dice cuál es el candidato que se recomienda; se habla de la *adjunta candidatura*, nada más; y tendría gracia que después de haber aumentado ese individuo el número de votos á favor de mi adversario, me lo quisieran descontar á mí ahora porque así conviene á sus amigos. (*Risas.—Muy bien.*)

Pero aun tiene más gracia el otro caso, el de los cazadores de zorzales, según nos dijo el Sr. Prieto en la vista pública, sin darse cuenta de que aumentaba el ridículo de la cosa. Esos cazadores declaran en la confesión pública que hacen delante del notario, «que el colono del predio á que se refieren les dijo que tenía orden de su amo para no permitir cazar sino á los que votasen la candidatura que les daría; pero creyendo ellos que el derecho de sufragio era libre y que la *oferta ofrecida*... (esto lo dice el notario señor Mercadal, no lo digo yo) (*Risas*), que la oferta ofrecida de nada servía, accedieron á la petición del referido colono, siendo grande su sorpresa al notar el día de la elección que las papeletas que les entregaba el colono del referido predio llevaban el nombre del Duque de Almenara Alta y estaban marcadas con una contraseña.» Es decir, como tuve la honra de manifestar á la Comisión en la vista pública, que aunque las papeletas hubiesen tenido dos contraseñas, no habría habido en ello nada de sorprendente si al nombre del Duque de Almenara Alta hubiese sustituído el del Sr. Prieto y Caules. ¿Es esto serio? ¿Se puede traer á un expediente como el del acta de Mahón, al que se ha querido dar tanta importancia, un documento parecido? ¿Qué diríais de mí, Sres. Diputados, si para formar juego con esa página del almanaque de la risa para 1891, hubiese presentado á mi vez otra acta, en la cual, para probar las coacciones ejercidas en favor de mi contrario, se hubiera hecho constar lo que se refiere públicamente en toda la isla, de que la mujer de un elector amenazó á su marido con negarle el débito matrimonial si no votaba al Sr. Prieto y Caules? (*Grandes risas.*)

Pues esto no lo invento yo, Sres. Diputados; esto se ha querido hacer constar en un acta, de referencia, naturalmente. (*Risas.*)

Cesa aquí lo que constituye la nota cómica del cuadro, y entra la nota dramática, porque era menester que tuviese un poco de ese color la elección de Menorca para que interesara al público; ¿y cómo habían de encontrar esa nota dramática, encontrando al mismo tiempo el número de votos que completara los 29 que necesitaban para que la mayoría fuese de 15? Pues en el supuesto milagro de las remuneraciones, de que antes os he hablado.

Dios me tenga de su mano al tratar de este asunto, que es, como habréis comprendido, el que me ha obligado principalmente á romper el silencio en que hubiera deseado permanecer, y el que más me ha forzado á sobreponerme al temor de hablar en este recinto, que me dominaba al principio, y que aun me domina, á pesar de vuestra marcadísima benevolencia, que agradezco con toda mi alma.

Cuentan las crónicas, que el mismo día en que vió por primera vez rotas sus huestes en una batalla memorable el más famoso de los caudillos árabes que no ciñeran corona, apareció en las calles de Córdoba un hombre misterioso que en voz doliente y melancólica iba diciendo: «En Calatañazor, Almanzor perdió el tambor.» Si una voz semejante á aquélla hubiera anunciado en los pasillos del Congreso la primera derrota del Almanzor de las guerras políticas de Menorca, hubiera tenido que decir que, no sólo perdió el tambor en la última campaña electoral, sino que perdió también los estribos. De otra manera no se podría comprender que un hombre de su clara inteligencia, de su sagacidad, de su conocimiento del mundo, de su larga experiencia política, hubiera caído en la inconcebible debilidad de dejar prender su buena fe en redes groseramente urdidas por unos cuantos calumniadores vulgares.

Y mucho menos se comprendería aún si se fijara la atención en que tales artificios no pueden tener más que estos dos resultados: desprestigiar el colegio electoral de Menorca á los ojos del Congreso de los Diputados, presentándole como el más corrompido de todos los colegios, y desprestigiar el sistema electoral vigente, presentándolo como el más corruptor de todos los sistemas. Ni yo, ni nadie que apre-

cie en lo mucho que vale al Sr. Prieto, puede creer que, á no tener puesta sobre sus ojos la venda del despecho, natural, naturalísima en todo candidato vencido, hubiera querido contribuir directa ni indirectamente al descrédito de los menorquines, vanagloriándose, como se vanagloría, y con muchísima razón, de haberlos representado cuatro veces en las Cortes, ni hubiera contribuído directa ni indirectamente al descrédito de la ley electoral, de que se puede considerar como uno de los padres, y no el menor de todos, por cierto.

Pero aun admitiendo esta hipótesis, que por inverosímil no puedo menos de rechazar, ¿cómo es posible que sin esa venda de que antes os hablaba hubiera podido el Sr. Prieto aceptar como armas de buena ley unas actas notariales en las que apenas hay declaración cuya falsedad no salte á la vista? Llega esa falsedad hasta tal punto, que hay un acta en la cual dos electores afirman que otro tercer elector dijo delante de ellos que tenía vendido el voto á favor mío el día 16 de Diciembre, cuando yo todavía no me había presentado oficialmente, cuando aun no había escrito á nadie, absolutamente á nadie de Alayor, para manifestar el propósito de contribuir con la presentación de mi candidatura á derribar el ídolo levantado sobre el pedestal (según voz pública) por condescendencias oficiales.

Yo no diré que el acta de Mahón tenga la pureza de la casta Susana; pero sí puedo afirmar que si un nuevo Daniel más imparcial que los de Alayor (que no es mucho pedir) hubiese llamado á juicio, uno á uno y antes de que nadie pudiera ponerlos de acuerdo, á los comparecientes de esas actas notariales, la famosa contradicción de la encina y del lentisco habría quedado humilladísima al lado de las que hubieran resultado de tan peregrino interrogatorio. De seguro que muchos de los que afirman haber oído de dos en dos, el mismo día, á la misma hora y en el mismo lugar, las mismas confidencias, las habrían oído uno á las ocho de la mañana, otro á las diez de la noche; éste el día 25 de Enero, aquél el día 29; Fulano en el cláustro de San Francisco, Zutano junto al mostrador de una taberna.

Respecto á los dos que declaran ellos mismos haber vendido el voto, sólo diré que el que tiene valor para declarar delante de un notario y de dos testigos que recibió dinero por votar, es capaz, y muy capaz, de haberlo recibido por levantar un falso testimonio. *(Muy bien.)*

Pero como el éxito de escándalo que se buscaba con toda esa colección de novelas no habría sido completo si no hubiera habido alguna en la cual hubiese aparecido como héroe principal el candidato en persona, tal maña se dieron los buscones que andaban ocupados en ello, en echar un lazo á un pobre hombre del pueblo de San Cristóbal, que al fin le obligaron á decir, ó hicieron creer á otros que había dicho, que yo en persona solicité su voto y el de su padre á cambio de una pensión vitalicia.

Existe el pueblo de San Cristóbal desde fines del siglo pasado, y desde entonces ha habido allí constantemente pobres, viejos y enfermos que han vivido á costa de mi familia. Siguiendo yo esas caritativas tradiciones, cada vez que he ido á Menorca he señalado pensiones y socorros. ¿Había de interrumpirlas porque coincidiese mi última visita á aquel pueblo con el período electoral? Yo no sé si fué ó no uno de los agraciados entonces la persona de que se trata; yo no sé si votó ó no votó mi candidatura; lo que afirmo (y basta que yo lo diga) es que es falso de toda falsedad que haya impuesto yo condiciones á nadie al darle una limosna. Jamás ninguno de mi familia ha necesitado el aguijón de las elecciones para abrir la mano al necesitado.

¡Qué lástima que mis adversarios no hayan caído antes en la cuenta de que me podían quitar todos los votos que me fueran dados por agradecimiento á mí ó á cualquiera de mi familia, de quien los mismos electores ó sus padres ó abuelos hubiesen recibido algún socorro! Entonces sí que hubiera yo perdido la elección; porque habéis de saber, Sres. Diputados, que ha habido gente tan precavida en mi familia, que en tiempo de los Reyes absolutos señalaban ya pensiones á los del pueblo de San Cristóbal, en la previsión de que en el año de gracia de 1891 había de haber uno de sus nietos que se presentase Diputado por sufragio universal.

Yo no quiero creer que el Sr. Prieto y Caules haya intervenido en la formación de estas actas; pero la fruición con que se ha servido de ellas no me permite dudar de que el último de estos documentos que ha llegado, el Benjamín de esa familia de calumniadores, el que se refiere á mí, haya sido recibido por él con verdadero regocijo.

De seguro que al hallar la manera de presentarlo al público, habrá dicho, ó recordado al menos, estos hermosísimos versos de García Gutiérrez:

«¡Oh, qué bien sabe el que en engaños trata,
endulzar el veneno
y dorar el puñal con que nos mata!»

Pero si tal ha dicho, ó si tal ha pensado mi contrincante, no ha estado en lo firme; ni ha endulzado el veneno, ni ha dorado el puñal, ni para disculpar el mal que hacía ha logrado encontrar otra frase más que una digna compañera del vulgarísimo, «dispense usted» del transeunte que atropella á otro en medio de la calle.

«La delicadeza obliga á omitir comentarios;» ¡eso es todo lo que se le ha ocurrido decir al Sr. Prieto y Caules! Yo creía, Sres. Diputados, que la delicadeza le obligaba á algo más: que le obligaba siquiera á seguir en este caso particular la conducta que he seguido yo en todos; porque yo he recibido también actas notariales semejantes á las que ha presentado el Sr. Prieto y Caules; algunas tengo en mi poder, y no sé si en el bolsillo, que no he querido presentar porque las creo armas de mala ley, y no sólo he dado carpetazo á estas actas, sino que he rechazado además el ofrecimiento que me han hecho algunos electores de Menorca, de hacer constar en un acta que la voz pública que tan calumniosa ha sido conmigo, no ha sido menos calumniosa para con los amigos del Sr. Prieto y Caules, pues si de los míos ha dicho que habían comprado votos, de los suyos dice que los habían comprado también y que no los quieren pagar.

Vergüenza me da, Sres. Diputados, haber tenido que corresponder á vuestra benevolencia contribuyendo con mi palabra al deplorable espectáculo que estáis presenciando; pero no es mía la culpa; yo no he buscado el terreno para la lucha; el terreno lo han escogido mis adversarios; caiga sobre ellos todo el peso de la responsabilidad. *(Aplausos.)*

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Pedregal tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **PEDREGAL**: No rectificaré extensamente; doy traslado del ingenioso discurso del Sr. Duque de Almenara á mi querido amigo el Sr. Azcárate. En este momento me levanto á oponer, porque es asunto de que antes había hablado ya con mi amigo el Sr. Prieto y Caules, una negativa rotunda de que por su parte se hubieran hecho ofrecimientos de ninguna clase á los electores de Menorca para que votasen su candidatura. No hay en el expediente indicio ni prueba ninguna de que esto se haya intentado. Cuando las cuestiones se plantean en este terreno, yo no puedo discutir; respeto la palabra honrada del Sr. Duque de Almenara, y no insisto.

Habló el Sr. Duque de Almenara de un certificado en el cual se acredita incidentalmente que tuvo S. S. 357 votos en el colegio segundo de Ciudadela. Yo no he visto ese certificado; no lo ha visto el señor Prieto y Caules, y por tanto, lo desconozco en absoluto; pero respecto de ese documento tengo que decir que, si existiese, sería un documento contrario al acta, y que esto vendría á comprobar la gravedad del caso; y cuando se trata del resultado de una elección en la cual no hubo de diferencia más que 14 votos, es esto de mucha gravedad, y el Sr. Duque de Almenara ha venido á corroborar la gravedad.

Yo no he hablado de que hubiera que descontar á S. S. ni un solo voto, ni aun siquiera pretendo que se rebajen los de Simón Piris; lo que hago es ponerlos tilde. Si se ha de declarar nula el acta, eso ya, en el juicio plenario que debe seguir á éste, se verá después de declarar grave.

Yo no he de seguir al Sr. Duque de Almenara en ninguno de sus ingeniosos razonamientos, y me permito tan sólo llamar la atención del Congreso acerca de lo importantísimo que es el hecho de las tres actas de Alayor y de las disquisiciones del Sr. Duque de Almenara hablando de la batalla de Calatañazor, para evitar que se fije la atención de la Cámara en que esas tres actas se han escrito en la Secretaría del Ayuntamiento y por una misma persona. He dicho.

El Sr. **AZCARATE**: Señor Presidente, por los mismos razonamientos y salvedades que hice en otra ocasión, y no esperando conseguir de la mayoría lo que no ha podido conseguir el Sr. Pedregal, por todas esas consideraciones retiro el voto particular.

El Sr. **SECRETARIO** (Bugallal): Queda retirado.

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusión sobre el dictamen de la mayoría de la Comisión.

El Sr. Azcárate tiene la palabra en contra.

El Sr. **AZCARATE**: Presumía yo, Sres. Diputados, que el dictamen de la mayoría de la Comisión, en el cual se propone al Congreso que el acta de Mahón se declare leve, alcanzaría la aprobación de la mayoría, lo mismo que han obtenido esta aprobación otras actas tan graves como ésa. Lo que no esperaba yo, era que la mayoría se anticipara á declarar esta acta, no ya leve, sino casta y pura, á pesar de que el Sr. Duque de Almenara Alta no pedía tanto para sí. Yo sabía que el Diputado electo tenía en esta batalla, en primer lugar, al Gobierno, que es tener un 80 por 100, luego á la mayoría de la Comisión de actas, que es tener un 10 por 100, luego á la mayoría de la Cámara, que es tener un 5 por 100, y el 5 por 100 restante podemos distribuirlo entre estas dos circunstancias: la de pertenecer el Sr. Duque de Almenara á la derecha del partido conservador y la de ser digno miembro de la aristocracia.

Y antes de entrar en este debate, yo deseo hacer constar la situación respectiva de los que en él tomamos parte, con tanto más motivo, cuanto que sentiría que, de un lado la profunda convicción que abrigo acerca de la gravedad de esta acta, y de otro lado, condiciones, defectos, yo lo reconozco con sinceridad, de mi carácter y de mi modo de hablar, y por último, el que tenga, no sólo que impugnar un dictamen, sino defender á un ausente, me llevara á algunas vivezas que pudieran molestar en lo mas mínimo al Sr. Duque de Almenara Alta, al cual yo deseo guardar todos los respetos á que tiene derecho, no ya como caballero, sino como individuo que en estos momentos se sienta en estos bancos; y además, yo no he de olvidar nunca que, aunque no he tenido el gusto de tratar á S. S., me honraba con la amistad del que antes que S. S. llevaba ese título.

Pero reconozca el Sr. Duque de Almenara Alta estas dos cosas que yo necesito recordar: la primera: ¿vamos á hablar del expediente, ó vamos á hablar de lo que no consta en el expediente? Porque si nos salimos del expediente, si se habla de actos posibles, si se habla, sobre todo, de una cosa de que aquí nadie ha hablado hasta el presente, y no me refiero á la negativa del débito conyugal, aunque realmente, eso aquí nunca se había dicho; pero fuera de aquí, recuerdo que un Sr. Diputado muy conocido... (*El Sr. Duque de Almenara Alta:* En la vista.) Yo conozco á un Diputado de los más perspicuos de esta Cámara y de los más antiguos en ella, que siendo joven, contaba como una gracia la manera como hacía las elecciones; y le decía á un amigo suyo, que era de un carácter enteramente distinto, como que él era andaluz y el otro era catalán: nada, chico, yo voy á las casas y me arreglo de manera que consigo que las mujeres hagan lo que yo he indicado antes. Esto lo contaba como una gracia. Como un cargo en este sitio, no lo había oído nunca. No me refiero á eso; me refiero al hecho de hacer constar en actas notariales lo que dice la fama pública. Por ejemplo: por ese camino yo he oído decir que la fama pública dice en la isla de Menorca que en Alayor se compraron 300 votos por 9.000 duros.

Yo he oído decir, asómbrese S. S., el dinero que llevaba de París, el que le dieron en Mahón y el que le giraron de aquí. ¿Es que vamos á hablar de estas cosas, Sr. Duque de Almenara? (*El Sr. Duque de Almenara Alta:* Nada de eso, ni del que llevaba el señor Prieto y Caules tampoco.—*Risas.*) ¿Tendría la bondad de repetirlo S. S., porque veo que ha causado la hilaridad de la mayoría? (*El Sr. Presidente agita la campanilla.—El Sr. Duque de Almenara Alta:* No me lo permite el Sr. Presidente.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Ya rectificará S. S., y entonces podrá recogerlo.

El Sr. **AZCARATE**: Voy á eso; este era el segundo punto que iba á tocar. Supongo que estamos conformes en que no hemos de hablar de lo que está fuera del expediente. ¿Es esto? (*El Sr. Duque de Almenara Alta hace signos afirmativos.*) Bueno. Pues ahora, refiriéndome al expediente, repare el Sr. Duque de Almenara Alta la diferencia que va entre la situación de S. S. y la del Sr. Prieto y Caules, que es esta: contra el Sr. Prieto y Caules no hay ni sombra de

cargo, de acusación de ninguno de esos hechos en el expediente, y no habiendo ni sombra, nadie tiene derecho, no sólo á suponerlo, sino ni siquiera á referirlo con relación á otras personas, de suerte y manera que pueda haber alguien que sin responsabilidad se ría.

Otra es la situación de S. S., y este es el punto delicado sobre el cual llamo su atención, sobre todo cuando se trata de un dictamen de la Comisión de actas, la cual tiene que juzgar tomando en cuenta los hechos que obran en el expediente, no dándoles más valor del que tengan, claro está, para ofender ni molestar á nadie; pero estando estrictamente obligada á darles todo el valor que tienen, aunque esto pueda ser desagradable al Diputado electo. Por esto, como del Sr. Prieto y Caules no hay ni sombra de cargo en el expediente, yo no necesito más que oponer una terminante negativa. A esos que allá dicen que ha ofrecido dinero y que después de ofrecido no lo paga, les opongo el más terminante mentís; porque yo tengo el derecho, no sólo invocando la falta de prueba, de indicación, sino fundándome en que no existe nada que á eso haga relación ni directa ni indirecta, yo tengo el derecho de invocar mi propio testimonio, y es la fe absoluta que me merece, no ya la honradez y la dignidad del Sr. Prieto y Caules, sino su propia palabra de no haberlo hecho, para decir que no es verdad que lo haya hecho. (*El Sr. Duque de Almenara Alta:* Yo he empezado por decir que lo creía una calumnia.) Cuando una cosa se cree que es una calumnia, Sr. Duque de Almenara Alta, no se dice, porque se corre el riesgo de que alguien que no sea tan respetuoso como lo es S. S. con la honra ajena, lo tome como una verdad. Yo le he oído repetidas veces al Sr. Prieto y Caules que, no ya en el expediente, porque no le obliga á ello, sino fuera del expediente, está dispuesto á ofrecer la prueba más clara de la falta de verdad de semejante acusación; pero cuando se trata de hechos que están en el expediente, la situación es completamente clara. Yo soy incapaz, no digo tratándose de una persona como el Sr. Duque de Almenara Alta, sino de cualquiera que fuese, yo soy incapaz de interpretar hechos de mala manera, de aprovecharlos con un fin determinado, cuando esto pudiera afectar á la honra de alguien. ¡No faltaba más!

Yo, aunque me duela, tengo que aplicar los principios generales de derecho que rigen en tales materias, y hay uno sencillo que deja toda cuestión á salvo. Lo más que podemos suponer, no porque lo crea posible, ni porque lo necesite para mi argumento; pero en fin, lo más que podemos suponer, es que S. S. estuviera procesado; pero ¿no es un principio fundamental el de que todo procesado se considere inocente hasta que es condenado? Pues cuando, como aquí sucede, no hay procesado, tanto mejor para que tenga aplicación este principio. Pero esto me deja libertad para apreciar como elemento de prueba las actas y los demás elementos que hay en el expediente.

Ciertamente que los Sres. Diputados que han oído el discurso del Sr. Duque de Almenara Alta, que en verdad que, si aquí pesara la elocuencia, el ingenio y la gracia, tendríamos todos que absolver á S. S. y encima darle las gracias por el discurso elocuente é ingenioso que ha pronunciado S. S.; ciertamente que los Sres. Diputados, repito, no sospecharían una cosa que no se ha dicho todavía en este debate y que importa decirla, porque la historia hecha por el Sr. Duque de Almenara Alta consiste en decir que todo esto es una fabricación de protestas, que pasan de 80, hecha allá en Mahón por personas que han sorprendido la buena fe del Sr. Prieto y Caules; pero al fin y al cabo, una fábrica que no es nada y con la cual se ha conseguido dar aparente gravedad á un acta que no puede ser más limpia.

¿Sospecharíais, Sres. Diputados, que en el escrutinio general se presentaron la mayor parte de las protestas, y que, de 20 interventores, 15, algunos partidarios del Sr. Duque de Almenara Alta, se adhirieron á ellas? Además, habéis de saber con sorpresa, que ese hombre á quien se trata de presentar por lo menos como un poco precipitado y llevado por la pasión á extremos que no debe dejarse el hombre llevar, pudo traer el acta sin más que haber querido. ¿No es verdad, Sr. Duque de Almenara Alta, que el Sr. Prieto y Caules dijo á aquellos interventores que no, que ya se pediría en el Congreso la nulidad de la elección? ¡Ah! si no hubiera tenido ese escrúpulo, si hubiera obrado como es ordinario obrar, si hubiera venido aquí con el acta, ya hubiéramos visto el trabajo que hubiera costado el quitársela, si es que alguien se hubiera atrevido á realizarlo.

Pero conste que esa fábrica de protestas fué aceptada por 15 de 20 interventores. A ver si con solo este dato se puede hablar del acta de Mahón como lo ha hecho S. S.

Por lo tarde que es, y porque creo que en cuanto á detalles y en cuanto á muchas de esas protestas está el punto suficientemente esclarecido por el Sr. Pedregal, me voy á limitar á hacer como un resumen de esas protestas con la ley electoral en la mano.

El art. 19 de la ley electoral dispone «que, publicado el Real decreto de convocatoria de una elección, los alcaldes harán exponer al público las listas definitivas hasta el día en que aquélla termine, y que los jueces municipales remitirán á los alcaldes, el día anterior á la elección, listas certificadas y separadas, correspondientes á las secciones electorales, expedidas por los secretarios del Juzgado, con referencia al Registro civil, de los electores incluídos que hubiesen fallecido.» Exigencia legal que tiene su sanción penal en el párrafo 2.° del art. 98. A esto se ha faltado en las secciones de Ciudadela.

Dice el art. 36 quiénes habrán de ser los presidentes de las Mesas; y este artículo, que tiene su sanción penal en el caso 3.° del art. 88, está infringido respecto de las secciones de Mercadal, presidida una por el alcalde destituído tres días antes de la convocatoria, y presidida la segunda por un teniente alcalde que no era el que debía presidirla; todo demostrado con documentos oficiales.

El art. 45 señala los locales en que deben verificarse las elecciones; precepto sancionado también en el art. 58, párrafo 1.°, y que, según ha demostrado el Sr. Pedregal, no se ha cumplido respecto de las secciones de Ciudadela.

Los artículos 47, párrafo 2.°, y 50, párrafo último, fijan la manera de verificarse la elección. A estos preceptos se ha faltado en las secciones 1.ª y 2.ª de Ciudadela por lo que hace al modo de votar, y por otros conceptos en la sección 2.ª de Alayor, que es donde un presidente y dos interventores se negaron á fir-

mar las actas; todo lo cual se demuestra con documentos oficiales, con la exhibición de las listas y con testimonios de electores.

Según el art. 50, párrafo 2.°, «inmediatamente, á puerta abierta, la Mesa decidirá por mayoría, en vista de las cédulas de vecindad y del testimonio de los electores presentes, sobre la admisión de aquéllos respecto de cuya identidad se hubiese reclamado.» Y el art. 55 se refiere á la extensión de las actas y formalidades anejas á ella. Con referencia á esto existen protestas respecto de las secciones 1.ª, 2.ª y 3.ª de Ciudadela y 2.ª de Mercadal, demostrándolo con documentos oficiales y con interventores.

El art. 54 habla de la obligación de dar certificado del escrutinio general, y este es el artículo que olvidaba el Sr. Marqués de Figueroa; porque el otro, el 56, se refiere á certificados de actas, y aquí se trata del certificado del escrutinio, que se ha de dar antes que el certificado del acta.

Respecto á lo que dispone el art. 56 sobre los certificados de las actas, tiempo en que se han de llevar al correo, etc., etc., hay protestas relativas á tres secciones de Alayor, á la 2.ª de Mercadal y á cuatro de Ciudadela que son 16 protestas, comprobadas con documentos oficiales y con interventores.

El art. 58, párrafo 2.°, habla de quiénes tendrán derecho á entrar en los colegios; y respecto de esto hay protestas en cuanto á las secciones 2.ª, 3.ª y 4.ª de Ciudadela y á la 8.ª de Mahón, con el testimonio de interventores que declaran que entraron en los colegios muchos delegados del Sr. Duque de Almenara Alta; y comprenda S. S. que cuando la ley no autoriza para entrar en los colegios más que á los candidatos, por algo será. Y esto está sancionado por el art. 94 de la misma ley.

El art. 59 determina que «las estaciones telegráficas de servicio limitado estarán abiertas desde las ocho de la mañana del domingo en que tenga lugar la elección hasta las doce de la noche del día en que se verifique el escrutinio general.»

Respecto de esto hay sanción penal en el párrafo 2.° del art. 98, y resulta que en las estaciones de Alayor y de Ciudadela el servicio telegráfico se interrumpió de seguro para el Sr. Prieto y Caules; no se sabe si se interrumpió para el Sr. Duque de Almenara Alta.

Y vienen luego los tres puntos más importantes, y por esto mismo he de tratarlos con alguna detención. Todas esas son pequeñeces, es verdad. Como en este mundo todo es relativo, cuando yo he visto la manera como ha discutido las otras cosas el Sr. Duque de Almenara, y lo propio digo del Sr. Marqués de Figueroa, y cuando he visto el modo como los Diputados las han recibido, se me ha quitado la gana de hablar de esas otras cosas. Bien es verdad que son delitos electorales, y que estos están incluídos en varios de los casos del art. 19 del Reglamento del Congreso, con lo cual la Comisión estaba obligada necesariamente á declarar la gravedad del acta; pero ¿qué es eso al lado de éstas otras cosas de que vamos á hablar? No crea el Sr. Duque de Almenara que á mí me sorprenden tanto, porque lo que pasa en estos asuntos es que hay un gran desnivel entre lo que se piensa y se dice en público y lo que se piensa y dice fuera de aquí. Como individuo de la Comisión de actas, me ha sucedido muchas veces que, hablando con un candidato vencido ó vencedor, y haciéndole cargos por algún vicio de la elección, me ha contestado: pero, hombre, ¿qué tiene eso de particular, si eso lo hacen todos? No piense usted en eso. Lo mismo hablaban de dinero, que de *pucherazos*, etc.; así es que estas cosas se tratan de cierto modo. Pero en fin, se ha reconocido que esos puntos son los más importantes, y voy á ocuparme de ellos.

Elección de Alayor. Muchas sorpresas he experimentado en la discusión de actas, y no diré que esta sea la mayor, pero es de las mayores; porque aquí, en pocas palabras, la mayoría de la Comisión de actas, sobre todo el Sr. Marqués de Figueroa, y también el Sr. Duque de Almenara, han declarado en suspenso el Código penal cuando se trata de elecciones.

Lo que ha sucedido en Alayor ya lo han oído los Sres. Diputados: hay tres certificados del resultado del escrutinio, que llevan fecha 1.° de Febrero, que se suponen redactados y escritos en el local de la elección, y luego ha resultado comprobado de una manera tan clara y patente, que el Sr. Marqués de Figueroa, como el Sr. Duque de Almenara, lo han reconocido, que no se redactaron el día 1.° de Febrero ni se suscribieron en el local de la elección. Y conste que respecto de esta sección de Alayor no es cosa de última hora el que protestara el Sr. Prieto; porque en el acta del escrutinio general constan, si no recuerdo mal, 13 protestas relativas á la elección verificada en Alayor.

Ahora bien; dice el Sr. Marqués de Figueroa: esta es una informalidad; ¿pero se ha alterado el resultado? No; pues si no se ha alterado el resultado, es una pequeñez; en algún acta ya la Comisión se encontró con documentos escritos por la misma mano, lo cual no era posible *prima facie*, y la Comisión, por mayoría (no por mi voto, añado yo), distinguió el caso de que las distintas secciones perteneciesen á una sola población ó perteneciesen á varias, y en el primero estimó que no había motivo de gravedad, porque el auxiliar podía haber ido de uno á otro local, de uno á otro colegio, á extender las actas.

Prescindo de que, por mi parte, jamás acepté esa sencilla explicación; prescindo de que ningún acta se ha declarado grave sólo por eso; ya lo sabe el señor Marqués de Figueroa; pero de todas suertes, no importa nada por el momento la cosa, porque aquí no se trata de eso; no se trata de la posibilidad de que un mismo auxiliar pueda ir á tres secciones á escribir de su puño y letra las mismas actas, sino que están escritas al día siguiente y están redactadas ó suscritas en distinto local de los colegios electorales. Estos son los hechos, y creo que en los hechos estamos conformes. Prescindo de la malicia que las cosas puedan tener: yo sé que tengo que rectificar un error en que creo que ha incurrido el señor Duque de Almenara Alta, que, si no oí mal, decía que en alguna de las secciones de Alayor había tenido mayoría el Sr. Prieto y Caules. (*El Sr. Duque de Almenara Alta*: He dicho que en las Mesas de dos secciones tenía mayoría el Sr. Prieto y Caules; es decir, que dos presidentes eran partidarios de la candidatura del Sr. Prieto y Caules.) ¿Qué intención tendría esto? ¡Pero si no se trata de eso! De lo que se trata es de saber por qué la ley ha mandado que las actas se redacten inmediatamente, á puerta cerrada, en el local de la elección, y se manden, sin pérdida de tiempo, á la Junta Central, á la Junta municipal, etc., etc., y nada de esto se hizo.

De lo que se trata es de que será muy doloroso, dadas las cosas que pasan en elecciones, dada la impunidad universal de que gozan los reos de delitos electorales, que será muy doloroso, repito, que por una pequeñez como esa se vaya á castigar nada menos que con cadena temporal; pero ¡qué le vamos á hacer! El Código penal, en su art. 314, manda hacer eso, y el artículo correspondiente de la ley electoral se refiere al art. 314; sólo que teniendo en cuenta este sentido de lenidad que hay siempre que se trata de delitos electorales, la ley ha añadido, teniendo en cuenta la gravedad de las penas que se imponen, «que se puedan rebajar, según las circunstancias del caso, el escándalo, la alarma, etc., en uno ó dos grados.» Yo siento mucho que no estén en el banco azul los Sres. Ministros de la Gobernación y de Gracia y Justicia, para saber qué pensaban sobre esto, para decirles que si esta acta pasa por leve, el Sr. Ministro de Gracia y Justicia tiene la obligación de promover expedientes de oficio para sacar de presidio á todos los falsificadores en relación con los delitos electorales que hay en España. (*Rumores.*) Quieren los señores Diputados que de esto que yo digo se sorprenden, que pidamos el Código penal y leamos el artículo 314? ¿Quieren que yo les lea el artículo de la ley electoral en que se hace referencia á ese art. 314? ¿Es que les sorprende que se supongan delitos de falsedad castigados con pena tan grave, cuando no se sabe de fijo previamente el mal que se ha hecho, el perjuicio que se ha causado, el beneficio que se ha obtenido? ¡Es triste cosa! No hace, creo, cinco días, que hablaba yo con un dignísimo magistrado del Tribunal Supremo, el cual se lamentaba de que el Código penal fuera tan severo, y de que muchas veces hubiera que imponer esas gravísimas penas cuando no resultaba daño, ni siquiera resultaba cumplido el fin de la falsedad.

Aquí no sé lo que resultará en su día; pero el hecho de la falsedad es evidente, confesada por la Comisión, confesada por el Sr. Duque de Almenara; lo demás, la pena aplicable al caso, yo no la traigo; ahí está el Código y la ley electoral. Y vuelvo á decir que, si sobre la base de un delito de este género se pasa por encima y se dice que no tiene apenas importancia, no hay autoridad moral para retener en presidio á los falsificadores que están condenados por delitos electorales.

Y no olviden los Sres. Diputados que entre las protestas hay dos, y una de ellas está fundada en la extraña conducta de los encargados del telégrafo, ocasionando una alteración en el servicio, que ya tuvo lugar cuando las elecciones de diputados provinciales, y dió motivo para que la Junta Central del Censo impusiera una multa. Ahora se arregló la cosa de otra manera, y para que á nadie se multara, resultó que el telégrafo se había interrumpido, no se sabe por qué, á las ocho de la mañana; y si no recuerdo mal, creo que dió la casualidad de que la comunicación se restableció á las ocho de la noche.

Y vamos ahora á la cuestión de los votos que se deben descontar al Sr. Duque de Almenara Alta.

Ha echado S. S. mal la cuenta. En primer lugar, ¿cómo ha podido figurarse S. S. que ninguno de los firmantes del voto particular estimásemos que una elección ganada por 15 votos, ó por 10, ó por 5, es menos válida que otra ganada por 1.000? Al contrario; por lo que hace á mi humilde persona, puedo asegurar á S. S. que doy la preferencia á esas elecciones donde la mayoría es de pocos votos, porque eso me indica que ha habido verdadera lucha; mientras que en otras suele sustituir á la fuerza propia del candidato la fuerza del Gobierno. No es eso. Ya sabemos todos lo que acontece en otros países en que los Diputados, que lo son por sus fuerzas propias, ganan la elección por pocos votos; como también suele haber poca diferencia en las Cámaras entre el número de Diputados ministeriales y el de Diputados de oposición. Pero repito que no se trata de eso. Lo que sucede aquí es, que la circunstancia de no haber diferencia más que por 14 votos contribuye á dar más gravedad al acta; por eso hay protestas aquí que, si de otras actas se tratara, tiene razón S. S., no las daríamos importancia; pero en esta acta, cualquiera de las protestas, si de ella se deduce la ilegitimidad de alguno ó algunos votos, adquiere una importancia extraordinaria.

Pues aunque no se tratara más que de ocho votos, si á S. S. se le rebajaran ocho votos y se agregasen al candidato vencido, figúrese S. S. lo que sucedería. Actas ha habido en que se han demostrado delitos gravísimos; yo recuerdo una en que, merced á un delito, se adjudicaron indebidamente 400 votos á un candidato; y sin embargo, yo he votado el acta como leve. ¿Por qué? Porque el candidato electo tenía 1.000 votos de diferencia sobre el vencido, y aun descontándole los 400 y añadiéndolos á la votación del otro candidato, siempre resultaba en favor de aquél una mayoría real y positiva. Por eso es mucho más grave cualquier abuso cuando se trata de un acta en que la diferencia de votos es tan escasa como la que resulta en la que discutimos.

Por eso es sorprendente, extraordinario, inconcebible que esta acta, con esas protestas, con esas circunstancias y con esa pequeñísima diferencia de votos, se quiera considerar leve.

Por eso el Sr. Prieto y Caules no ha hecho la cuenta que hacía el Sr. Duque de Almenara Alta, porque, según mi cuenta, son 44 los votos que ha protestado, 32 que se sabe que han votado por S. S. y 12 que no se sabe á quién afectan; y los 32 se descomponen en 20 comprados, 5 por coacciones, 6 por la enmienda y 1 por la candidatura borrada que se le imputó. (*El Sr. Duque de Almenara Alta*: Dos se trajeron después; en el expediente no aparecen más que 29.) De todas maneras, resultan 32 los que pueden afectar á S. S.

Respecto á las coacciones, el Sr. Duque de Almenara Alta ha incurrido en dos errores que le han servido de base para darnos una muestra acabada de su ingenio y hacer efecto en la mayoría. En las dos actas notariales que tratan de las coacciones, se dice que los votos debían ser para S. S. He pedido los documentos anejos; aquí los tengo anotados, y puede convencerse S. S. de que á los folios 92 y 189 consta que eran para S. S. (*El Sr. Duque de Almenara Alta pronuncia algunas palabras que no se perciben.*) No tendrá esto importancia para S. S., pero... (*El señor Duque de Almenara Alta:* Digo que no sé á los que se refiere S. S.) A los votos protestados por coacciones: uno derivado de una carta de un señor que le dice al elector que le despedirá del trabajo, y cuatro de los cazadores. Pero aunque yo comprenda que para S. S. eso es una pequeñez, ¿qué le hemos de hacer? Las leyes electorales son así; hay en ellas cosas que pa-

recen ridículas; pero donde hay coacción ó amenaza ó conato, eso se castiga. (*El Sr. Duque de Almenara Alta*: La carta no dice el nombre. Eso he dicho yo antes, y eso sostengo.) Dice un acta que la carta se le entregó al elector con una candidatura, y la otra, que se entregaron candidaturas de S. S. marcadas; eso dice el acta y no puede negarse; no tengamos aquí lo del elector de quien hablaba el Sr. Marqués de Figueroa, Sebastián Fornaris Orfila, que estaba dos veces en el censo. (*El Sr. Marqués de Figueroa*: Es el apellido que está equivocado. Hay dos electores: Sebastián Fornaris Orfila y Sebastián Fornaris Ruza, según consta en la certificación presentada en el expediente.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Ruego á SS. SS. que no discutan por medio de interrupciones. Luego podrá rectificar cada cual los errore sde concepto que se les atribuyan por cada orador, porque de otra manera nunca se podrán poner de acuerdo.

El Sr. **AZCARATE**: En la sección 5.ª de Mahón hay dos votantes Sebastián Fornaris Orfila; así aparece en la lista de votantes, pero en la lista del censo sólo hay un Sebastián Fornaris Orfila.

Repito, pues, que al Sr. Duque de Almenara Alta podrá parecerle esto ridículo, pero desde el momento que hay promesas, dádivas ó intento de ellas, hay coacción y se castiga en el Código penal.

Vamos ahora á la cuestión de la enmienda que convirtió un 1 en un 7 en la sección de Ciudadela.

El Sr. Duque de Almenara Alta decía: la cosa no puede ser más clara: reconocemos que está enmendada la cifra y la letra, que lo está en el certificado del escrutinio, en el acta remitida al Congreso, en la remitida á la Junta de escrutinio, etc., en todas partes. ¿Qué malicia arguye esto, cuando hay la circunstancia de que el número de votantes es igual á la suma? Esto demuestra la inocencia; porque de lo contrario estaría en contradicción la suma con los sumandos.

Está bien; sólo que da la casualidad de que en el original, antes de hacerse la enmienda, no sé por quién, pero de una manera ilegal, porque la enmienda no está salvada, da la casualidad de que antes de la enmienda tenía el Sr. Duque de Almenara 351 votos y el Sr. Prieto y Caules 91. Sumados los *unos* de las unidades, faltaban 6 para que resultara el total que estaba escrito arriba; había que resolver el problema. ¿Cómo se resolvió? Haciendo el 1 de los 351 del Sr. Duque de Almenara un 7. ¿Por qué no se hizo eso con el 1 de los votos del Sr. Prieto y Caules? ¿Era de esencia que se alterase el 1 de los votos del Sr. Duque de Almenara para que resultara la suma?

Sucede en esta acta como en algunas otras, sin que la Comisión quiera dar importancia á eso, que los certificados no se dan sino después de redactadas las actas, y es natural, por consiguiente, que el certificado se refiera al acta enmendada y corregida; habiendo además la circunstancia singular de que en esa sección se negó la certificación del escrutinio al elector D. José Seguí hasta después de firmadas las actas, y aun se denegó la certificación de protestas antes de disolverse la Mesa.

En esa sección no se daban prisa á dar certificados ni de los escrutinios ni de las actas; ¿qué extraño es que cuando se daban esos certificados, se dieran ya refiriéndose al acta enmendada y corregida? Si la cosa es tan llana, ¿por qué no se ha salvado la enmienda? ¿Es cosa tan extraordinaria salvar las enmiendas, raspaduras y tachaduras? De suerte que esos 6 votos pueden sumarse á los 5 de las coacciones, y ya son 11; no faltan más que 3 para demostrar que ahora no se puede asegurar que el Sr. Duque de Almenara haya obtenido mayoría de votos en el distrito de Mahón.

Vamos ahora á los votos remunerados.

En primer lugar, el Sr. Marqués de Figueroa ha dicho y repetido una cosa que es inexacta: que todas las actas que se refieren á la compra de votos, á eso que al parecer hay quien bajo su firma y en letras de molde sostiene que es una cosa bien hecha, eran actas de referencia.

No hay semejante cosa, Sr. Marqués de Figueroa. Yo voy á decir á los Sres. Diputados lo que son esas actas.

Son 20 los votos que se comprueba que fueron remunerados. Dos se protestaron en el acto mismo de emitirse los sufragios por dos y tres electores respectivamente, los cuales aseveraron respecto de uno que les constaba por haber sido testigos presenciales de la compra del voto, y en cuanto al otro, por manifestación del vendido. Respecto de once electores cuyos votos fueron comprados, según las protestas, en unas dos, en otras tres y en otras cuatro testigos, aseveran haberles manifestado á ellos el mismo elector que había vendido su voto. En cuanto á otros tres, aseveran varios testigos haberles manifestado antes de la elección que se habían vendido á favor del Duque (y podemos reducir estos tres á dos, porque entre ellos está el que decía el Sr. Duque de Almenara Alta que se refería al día 16 de Diciembre, lo cual pudo muy bien ser equivocación, y en vez del 16 de Diciembre ser el 16 de Enero; pero entretanto, S. S. está en su derecho al descontarlo). Por lo que hace á otros dos, ha reconocido el Sr. Marqués de Figueroa que son ellos mismos quienes declaran que han vendido el voto. De donde resulta que hay uno respecto del cual lo afirman testigos presenciales; hay luego once que lo afirman remitiéndose á declaraciones ó manifestaciones de los mismos electores con posterioridad á la elección; hay uno que está en este mismo caso; hay dos que se refieren á manifestaciones anteriores á la elección; hay otro respecto al cual se expresa quién lo compró y quién dió el dinero; hay otros dos que ante notario son los mismos electores los que declararon que han vendido su voto; y vienen, por último, los dos relativos á la venta que se dice ofrecida por el Sr. Duque de Almenara Alta.

Pero dejando esto para después, yo no puedo menos de lamentarme, como ya lo hacía en la tarde de ayer, de esta nueva lógica que se ha inventado para materias electorales. Se dice: ¿qué son los testigos? Pues nada, si conviene que sean nada; todo, si conviene que lo sean todo. Y sobre todo, hay una manera expedita para deshacerse de este medio de prueba, desde que el mundo es mundo, y que consiste en decir: ¿hay cosa más fácil que comprar á los testigos? ¿hay cosa más fácil que comprar á quien al parecer antes se vendió? Pues bien; yo digo: en primer lugar, no son los electores vendidos, excepto dos, los que tal cosa declaran, sino que son otros de cuya honradez, de cuyo testimonio nadie tiene derecho á dudar sin pruebas, y cuyo testimonio, toda autoridad, todo aquel que intervenga como juez en

una ú otra forma, tratándose de dilucidar hechos, está obligado á tenerlo en cuenta. Yo ya sé que es de antiguo el decir que no basta el dicho de un solo testigo, *unus testis nullus testis;* pero cuando hay la colección de testigos que existe aquí, no puede menos de tenerse muy en cuenta. Y no crea el Sr. Duque de Almenara Alta que á mí se me ha ocurrido hacer la oposición á este sistema con motivo del acta de Mahón, puesto que he tenido el honor de sostener dos votos particulares respecto de dos actas que no tenían más que indicios de que pudiera existir en ellas ese vicio, pero nada más que indicios, no las pruebas que hay en ésta.

¡Que pueden faltar á la verdad! ¿Qué duda cabe? ¿Pero quién me niega á mí que pueden decir la verdad? Señores, ¡si con menos pruebas que éstas van muchos al cadalso! Pero tratándose de hechos electorales, claro está, no sirven ni los autos procesales, ni las actas notariales de presencia, ni los interventores; y los testigos, menos. Es verdad que el que se presenta ante un notario y afirma un hecho de esta trascendencia, se compromete á mucho; es verdad que es extraño que no sea un caso sencillo, que sean veinte; pero aunque fueran cuarenta ó cincuenta personas las que dijesen, puede no ser verdad nada, absolutamente nada, que no se diga que no hay motivo para dudar, y para esperar, y para declarar grave un acta en que hay 14 votos de diferencia, y existen los hechos de los veinte votos comprados, los seis de la trampa de la sección 2.ª de Ciudadela y todos los demás indicios, ¡por Dios, Sres. Diputados! no decir esas cosas.

Hay dos votos remunerados, que son los que se refieren al Sr. Duque de Almenara de una manera directa. He dicho antes á S. S. que, no ya tratándose de un compañero y de un caballero por añadidura, que, claro es que lo habría de ser sentándose aquí, sino tratándose de cualquiera, es un deber elemental que imponen la moral y el derecho, considerar inocente, no ya al acusado, sino al procesado.

Pero dejando en pie esta presunción, yo tomo la cuestión como si detrás de esas afirmaciones hubiera una X, que ese es mi deber; y yo digo: cinco testigos, en distintas actas, en distintas relaciones, pero todas coincidiendo respecto de un hecho, declaran, los unos, ellos mismos, que en efecto se ha ofrecido esa pensión vitalicia por el Sr. Duque de Almenara, los otros que lo han oído al mismo interesado, y alguien el sitio, la forma, las condiciones en que se pactó.

Esto, si se tratara de un ciudadano español sin nombre, no se puede admitir; pero aplicándolo á los principios generales del procedimiento y de la lógica con aplicación al derecho, ¿se puede decir que no es nada? Yo presumo que resultaría que no era nada, que resultaría lo que ha dicho el Sr. Duque de Almenara, que esa era una pensión más que él había añadido á las que su familia tenía dadas de antiguo; pero eso es un efecto de la condición personal, de la fe que S. S. nos inspira; y nosotros, como jueces, tenemos que prescindir de esto, porque mañana nos podemos encontrar con un caso idéntico y no podemos tomar el hecho por consideración á la persona, sino que hay que tomarlo como es en sí.

Pues bien; tomándolo así en cuenta, yo digo: ¿no hay motivo para sospechar, para recelar y para esperar la aclaración de los votos, de las coacciones, de la enmienda de los números, que pueden cambiar radicalmente el resultado de la elección? ¿No hay, por lo menos, motivo para esperar y no para decir que un acta, en la cual resultan conculcados casi todos los artículos de la ley, es un acta leve?

Pues todavía hay más: que son 12 votos, que no se sabe á quién pertenecen y que no se pueden descontar inmediatamente de la votación del candidato electo, como los anteriores, pero que dejan más en riesgo el resultado de la elección, porque pueden ser de uno ó de otro, y desde el momento que no se sabe de quién son esos votos, no hay Diputado. En primer lugar, hay seis de personas que han votado dos veces, y está comprobado esto en el acta. Tres de ellos, los relativos á la sección de Mahón, se comprobaron en la Junta general de escrutinio, con la intervención del Sr. Duque de Almenara y con la de sus interventores. (*El Sr. Duque de Almenara hace signos negativos.*) Es verdad que S. S. se opuso á la comprobación y que se retiró del escrutinio; pero después sus interventores la consintieron, y se hizo.

Otros tres votos, no ha sido posible llevar á cabo la comprobación porque no se mandaron listas de votantes ni á la Junta de escrutinio ni aquí; pero ¿hay cosa más fácil que pedirlas y comprobarlas, cuando en las actas notariales se declaran los nombres de los electores y los números que les correspondían en las listas del censo?

Luego hay tres que no pudieron votar porque lo habían hecho otros en su nombre, y esto está comprobado respecto de dos de ellos por el testimonio del presidente y dos de los cuatro interventores de la Mesa, y respecto de otro, según el testimonio de dos interventores.

Hay dos que, según certificados del alcalde de Mahón, no existen; y queda luego otra sección en que reconocía el Sr. Marqués de Figueroa que había resultado un voto más en la votación. Es verdad que esto no es nada y que puede ser un error, como decía S. S.; pero resulta que es un voto que no se ha dado y hay que sumarle con los que no existen, que son 12, comprobados todos, ó pudiendo comprobarlos la Comisión mañana mismo de una manera evidente.

Y ahora, Sres. Diputados, decidme en conciencia si esta es un acta leve. Evidentemente está incluída en tres de los casos del art. 19 del Reglamento. Y á este propósito tengo que rectificar una afirmación que hice en la última tarde respecto á la paternidad de la reforma de este artículo, que yo atribuí á D. Lorenzo Domínguez. Me equivoqué; el Sr. D. Lorenzo Domínguez presentó una proposición pidiendo la supresión del Tribunal de actas graves; cuando esa proposición estaba en las secciones, presentó otra el Sr. Conde de Xiquena reformando algunos artículos del Reglamento, y por último, el señor Gamazo propuso la reforma de otros artículos. Se nombró entonces una Comisión para que entendiera en todas esas proposiciones, y esa Comisión, á la que yo tuve el honor de pertenecer, presentó la reforma, que fué aprobada, apoyándola el Sr. D. Lorenzo Domínguez con su voto.

Pues bien; cuarto caso de gravedad: negativa á expedir las certificaciones de que habla la ley electoral. El Sr. Marqués de Figueroa ha reconocido que se han negado dos certificaciones del resultado de los escrutinios, alegando el falso motivo, que no es bastante, de que debían expedirse después del acta, con-

tra el artículo terminante de la ley, que antes he leído.

Según el 5.º: «Tardanza injustificada en remitir al Congreso las copias literales de las actas parciales ó el ejemplar del acta de escrutinio general, cuando de ella se infiera el propósito de alterar el resultado de la elección.»

Esto alcanza á las actas de Alayor, que tienen el vicio de falsedad.

«6.º Cualquier alteración material y esencial en el texto de estos documentos.»

Esto sucede en la sección 2.ª de Ciudadela. Son tres motivos de gravedad; hay ochenta y tantas protestas; hay 14 votos de diferencia. ¿Para cuándo esperáis aplicar este art. 19? Aunque no fuera por todo lo grave que hay en este acta, aun tomando vuestro criterio, el de la mayoría, cual es, que sólo cuando esas circunstancias puedan influir en el resultado de la elección, tenéis el deber, ó de declararla grave, ó de declarar que el art. 19 no se ha escrito más que para el gusto de faltar á él. Y si en este caso no se aplica el art. 19, ¿cuándo se ha de aplicar? No hablemos de los ligeros motivos de discusión. Yo sé que en otros casos, en los bancos de la Comisión se ha dicho que eso dependía de la voluntad de los que impugnaban, que estaríamos pendientes de la locuacidad, ó de la travesura, ó del deseo del que impugnara el acta.

En este caso no hay esa disculpa. El Sr. Marqués de Figueroa ha empezado por defender el acta; y aquellas personas imparciales á quienes se dijera: esa es el acta de Mahón; según la defensa del dictamen, hecha por el Diputado electo, consideráis que es leve, ¿qué dirían? Pero,* sobre todo, un acta en que hay un delito de falsedad reconocida y consignada, cuya existencia no podéis negar; un acta en que hay elementos de prueba importantes para admitir la posibilidad de que no puedan imputarse al Diputado electo los 181 votos de mayoría en Alayor, y esto basta para este efecto de la gravedad del acta; en que hay 12 votos que no se sabe á quién pertenecen, y 31 votos ó de coacciones, ó de enmiendas, ó comprados, y luego 14 votos de diferencia entre el Diputado electo y el candidato derrotado, Sres. Diputados, yo creía que con lo que había pasado en este mes y medio de esta enojosa é ingrata campaña, no me quedaba nada que ver, y ya veo que me va á quedar que ver esto.

Después de todo, la disciplina es tan tiránica, que hasta cuando el Sr. Ministro de la Gobernación la ha aplicado tan sólo á las grandes cuestiones de principios y á las grandes líneas de conducta, el hábito, la fuerza de la costumbre, hacen que se convierta en tirano, y se convertirá también en tirano en este caso, y yo lo siento por el Congreso, por el régimen parlamentario y por el Código penal.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Marqués de Figueroa tiene la palabra para rectificar.

El Sr. Marqués de **FIGUEROA**: Decía el Sr. Azcárate al concluir su discurso, que después de haber oído el que pronuncié contra el voto particular, sacaba la impresión de que el acta era grave.

Yo creo que no es así, y que nos induce á creer todo lo contrario de lo que S. S. afirmaba, el que no me parapetase yo detrás de negativas, y el que fuese á las hipótesis que más podían perjudicar al candidato triunfante, para demostrar en ese mismo terreno de las hipótesis que más desfavorables podían serle, que á él le correspondía la victoria legalmente. Pero, impresión por impresión, si acaso mi discurso, por poco hábil, por la inexperiencia mía, pudo dejar esa que S. S. dice, voy á referirme ahora al que ha pronunciado el Sr. Duque de Almenara Alta, y á recordar lo que le he oído muchas veces, de que son elementos muy principales para formar juicio estas impresiones que producen en nuestro ánimo los discursos que pronuncian, sea en las audiencias ante la Comisión, sea aquí ante el Congreso, los candidatos, porque ésos pueden tener y deben tener un punto de vista que no es el punto de vista nuestro, que estamos dentro del expediente, por el cual se traen nuevos datos, y datos que cuando se exponen con la sinceridad, amén de la elocuencia con que lo ha hecho el Sr. Duque de Almenara Alta, no pueden menos de producir una gran impresión, como hoy la han producido, impresión de sinceridad que ha predispuesto todos los ánimos mejor que los razonamientos míos, tomados del expediente, á favor del derecho que asiste al Sr. Duque de Almenara Alta.

Como hemos debatido largamente el acta de Mahón, pronunciando yo un discurso para impugnar el voto particular, sosteniendo éste el Sr. Pedregal y rectificando yo después, temo muchísimo ser molesto á la Cámara, y voy á ser sumamente breve y á hacer afirmaciones escuetas.

En primer lugar, agrupaba el Sr. Azcárate en su elocuente discurso todas aquellas cosas que titulaba las pequeñeces del acta de Mahón.

De todo lo que S. S. llamaba pequeñeces, no habrá de extrañarle que yo no me ocupe. Voy á lo que no consideraba pequeñez.

No pretendemos nosotros de ninguna manera que se declare en suspenso el Código penal, y en este punto no tenemos que hacer sino atenernos á la doctrina que sustentó magistralmente desde el banco azul, no hace muchos días, el Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Nosotros tenemos la integridad de nuestras atribuciones; los tribunales tienen la integridad de las suyas; usen de ella los tribunales y persigan cuanto haya que perseguir en este acta, como en todas las demás que se han presentado; pero en el punto á que S. S. se refería sobre aplicación del Código penal, debo hacerle notar que, no sólo cae sobre partidarios del Sr. Duque de Almenara Alta, sino que coge de lleno también á los interventores del Sr. Prieto y Caules. Pero en fin, aplíquese el Código penal, conserven como deben la integridad de sus funciones los tribunales, y mantengamos las nuestras nosotros.

Con respecto á la enmienda que aparece en una de las actas de una de las secciones de Ciudadela, recordé antes, interrumpiendo al Sr. Pedregal, la certificación que obra en el expediente, y que adquiere su fuerza mayor de que sea firmada por los interventores del Sr. Duque de Almenara Alta y por los interventores del Sr. Prieto y Caules; certificación que, como dije antes y debo añadir ahora, dice la votación que cada uno obtuvo precisamente por incidencia, con lo cual da una fuerza mayor, porque no es una certificación expedida *ad hoc*, una certificación traída para esa prueba, sino una certificación que incidentalmente y como quien no quiere la cosa, da ese dato, que es el verdadero, y que, además, remi-

tiéndome á la explicación que antes dí, no puede menos de considerarse el único posible.

Los votos remunerados dije, que las actas notariales, que los probaban, eran de segunda referencia, y en efecto, es así; son personas que oyeron decir, qué otras habían vendido su voto. ¿No hay aquí una segunda referencia bien clara? Los que no son de segunda referencia, sino de primera, son los de Cardona y Gornés, los cuales dicen de sí mismos que ellos han vendido su voto; pero también es un acta notarial de referencia aquella, en que se da fe de que se hayan vendido votos; pero no dan fe del hecho, sino del dicho, y el dicho no nos basta. ¿Cómo ha de bastarnos un dicho ante ese notario, con perjuicio de tercero y sin citación de la parte que se perjudica? Es esa una doctrina de todo punto inadmisible.

Con respecto al certificado, cierto es que no lo expidieron antes de firmar el acta; pero lo expidieron inmediatamente de firmada el acta. Este acta, como todas las demás, llevaba las firmas de todos los interventores, llevaba repartida la votación con todos los caracteres de legalidad posible, cosa que se observa en todas las secciones de este distrito, incluso en la de Alayor, que dice S. S. fué falsificada. ¿A qué falsificación? ¿para respetar una votación tan numerosa como la que ostenta el Sr. Prieto y Caules?

En este punto ha dirigido S. S. una censura á la mayoría de la Comisión de actas, suponiendo que no tenía un criterio fijo.

Ya recordé antes lo que se hizo con el acta de Estepa, que es lo mismo que se hizo con la de Granada. En una y en otra había un pueblo cuyas actas en diferentes secciones aparecen escritas de una misma letra, y uno de los miembros de la mayoría de esta Comisión, el Sr. Díaz Cobeña, fué el que hizo el distingo que antes expuse; fué el que dijo que, tratándose de secciones de un mismo pueblo, era muy explicable que se escribiese por uno mismo; y S. S. sabe que el acta de Estepa, que aprobamos, la traía un liberal. *(El Sr. Azcárate pronuncia algunas palabras que no se perciben.)* Pero á lo menos demuestra la imparcialidad en que se inspira la mayoría de la Comisión de actas.

En Granada ocurrió lo mismo. Dos actas de dos secciones estaban escritas con la misma letra; pero frente á estos dos casos, ha aludido el Sr. Azcárate á otro, diciendo que yo conservaría de él especial recuerdo. Señor Azcárate, pero si se trata del acta de un distrito en que las secciones están las unas á gran distancia de las otras, en que, además, sólo un candidato tenía intervención, y que toda la votación aparece dada al único candidato que tenía esa intervención, y ni un solo voto al que no la tenía, ¿cómo quiere S. S. pretender siquiera señalar con este caso contradicción entre lo que hicimos en Estepa y Granada y lo que después hicimos en ese otro distrito?

Por lo demás, el hecho que implica una informalidad, pero no una falsedad, es el de que se escribieran las actas fuera de los colegios; pero fueron al Ayuntamiento, y se presentaron ante el secretario del mismo, todos los presidentes é interventores del Sr. Prieto y Caules, con objeto de manifestarle la votación que había obtenido cada uno, extendida en papel común, para que él formalizase el acta.

Yo, ante este hecho, no veo siquiera indicios de falsedad, y creo que ésta resultaría más clara si se empeñara en sostener, como en aquel distrito á que S. S. aludía se empeñaban, que las tres letras no eran iguales. El hecho de reconocer que son iguales las letras prueba mucho más á favor de la sinceridad del que presta esa declaración, que no el manifestar que no son iguales.

Con respecto á la estadística á que S. S. se ha referido, y que es la que el Sr. Prieto y Caules presenta en su informe impreso, ya hice sobre esto una crítica, á la cual me remito ahora para no ir señalando uno y otro Pons cuyos votos puedan ó no invalidarse; ya aquellos votos, que indudablemente aparece comprobado en el acta que no fueron válidamente otorgados, los restamos; ahora los que aparecen, siquiera tengan un mismo nombre, con dos números en el censo, ¿cómo legalmente los podemos descontar?

Pero como esta demostración es de carácter tan enojoso, como es sumamente pesado esto de ir recordando nombres y números del censo, y como ya antes fuí recordando y viendo los números que en el censo tiene cada uno de estos electores, creo que no debo molestar al Congreso nuevamente con esa reseña, y pidiendo perdón á la Cámara por haberla molestado tanto esta tarde, doy por terminada mi rectificación.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Azcárate tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **AZCARATE**: Es verdad, Sr. Marqués de Figueroa, que las vistas públicas tienen esta ventaja; pero para que esa ventaja fuese real y positiva, era preciso que estuvieran frente á frente los dos interesados; porque estando uno solo no cabe la comparación, ni pueden sacarse las mismas impresiones.

¡Pequeñeces! No; yo no he llamado pequeñeces al resto de las 80 protestas; lo que hay es, que con relación á esas gordas, las demás ya pueden llamarse pequeñas.

Decía el Sr. Marqués de Figueroa: no se niega la competencia de los tribunales; ellos entenderán de esos hechos; siempre la Comisión ha partido de ese supuesto; pero el Congreso juzga por sí. ¡Ah Sr. Marqués de Figueroa! ¡si es que lo que pasa en este acta no ha pasado en ninguna! ¿Qué se ha dicho en otras actas? Se ha dicho: quizá hay allí un delito; los tribunales lo dirán en su día; nosotros, por el pronto, tenemos que juzgar sólo por los documentos que tenemos á nuestra disposición. A esto observaba yo: perfectamente; pero por lo menos podemos esperar durante un período más largo, declarando el acta grave; luego ya veremos si debe ó no aprobarse.

Pero el caso aquí es diferente; aquí es evidente el delito, está reconocido, y no tenemos que esperar á que le castiguen los tribunales; aparte de que ya sé yo que no han de castigar los tribunales ni ese ni otros delitos electorales.

Está, pues, reconocido el delito, y el Sr. Marqués de Figueroa se obstina en llamarle informalidad. ¿Quiere S. S. que me tome la molestia de pedir el Código penal, para leerle el art. 314, en el cual, entre otros casos, se previene el que se ha dado en Alayor, imponiendo á ese delito una pena de cadena temporal? Si S. S. se empeña en decir que es una informalidad, bien está; pero conste que, según el Código, es un delito; y como el hecho punible está comprobado y confesado por el reo, resulta el caso extraordinario que se da en el acta de Mahón, de que

existiendo un delito comprobado que tiene una pena de cadena temporal señalada en el Código, no sólo se apruebe, sino que se declare desde luego leve.

No es este el caso de Estepa ni de Noya. En Estepa se partió del supuesto de que un solo auxiliar podía haber ido á los tres locales á redactar las actas; y no es eso lo que pasa aquí, porque aquí se confiesa por los autores del hecho que, no el día 1.°, sino el 2, y no en el local, sino en el Ayuntamiento, se redactaron las actas.

Eso es lo que no ha habido hasta ahora en ningún acta.

La de Noya ya sé que tiene otra circunstancia, pero también sé que jugó un importante papel lo de la letra igual. Yo puedo decir de mí, que fué lo que principalmente tuve en cuenta para votar la gravedad. Quizá si me hubiera enterado de una parte del expediente, del cual resultaba que unos profesores de la Escuela Normal de la Coruña declaraban que las letras eran distintas y que en un acta notarial había párrafos escritos por los cuatro secretarios, la hubiera declarado grave por otros motivos; pero en fin, eso lo discutiremos cuando se trate de dar dictamen definitivo sobre el acta de Noya.

El Sr. Marqués de **FIGUEROA**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Marqués de **FIGUEROA**: Puede indudablemente acompañar un delito al resultado de la elección; pero el caso es que este delito se enlace con el resultado mismo, y aquí habrá habido delito; pero el resultado de la elección, ¿es ese, ó no lo es? Que ese es el resultado de la elección lo acreditan todos los interventores. (*El Sr. Azcárate*: ¿Quién se lo ha dicho á S. S.?) Lo afirman todos.»

Puesto á votación el dictamen, se pidió por suficiente número de Sres. Diputados que fuera nominal.

Verificada ésta, resultó aprobado por 94 votos contra 43, en la forma siguiente:

Señores que dijeron *sí:*

Valdeiglesias (Marqués de).
Toreno (Conde de).
Bugallal (D. Gabino).
Rancés.
Bernar (Conde de).
Fernández de Bethencourt.
Menéndez Pelayo.
Goicoechea.
Torreblanca.
Portago (Marqués de).
Linares Rivas.
Viñaza (Conde de la).
Jiménez Ramírez.
Atard.
Bureta (Conde de).
López Chicheri (D. Juan).
Dupuy de Lome.
Fernández de Henestrosa.
Aranda.
Souto.
Corzana (Conde de la).
Nido.
Viesca (D. José).
Danvila.
Rovira.
Vía-Manuel (Conde de).
Arteta.
Gurrea.
Lorenzana (Marqués de).
Cobo de Guzmán.
Aparicio.
Vázquez de Parga.
Alvear
Cavestany.
Torres Cartas.
Escalonias (Marqués de las).
Torres Taboada.
Valle de Marlés (Conde del).
Silvela (D. Eugenio).
Cáceres (Marqués de).
Luengo.
García Romero.
Fernández Villaverde (D. Enrique).
Loring.
Figueroa (Marqués de).
Mochales (Marqués de).
Hoyos.
Domínguez (D. Lorenzo).
Martínez Pardo.
Concha Alcalde.
Crespo Visiedo.
Elduayen.
Ugarte.
Luanco.
San Simón (Conde de).
Quiroga.
Landecho.
Varona.
Redondo.
Bosch y Labrús.
Liniers.
Cabra (Marqués de).
Fontán.
Sessa (Duque de).
Barnuevo.
Priegue (Conde de).
Concepción (Marqués de la).
Comyn.
Paredes (Marqués de).
Monasterio (Marqués de).
Canillejas (Marqués de).
Revillagigedo (Conde de).
Vadillo (Marqués de).
López de Carrizosa.
Beránger.
Antón.
Almenas (Marqués de las).
Vivanco.
Llorente.
Burriel.
Serrano Morales.
Alcahalí (Barón de).
Amorós.
Castillo de Chirel (Barón del).
Goicoerrotea (Marqués de).
Silvela (D. Mateo).
Gómez Sigura (D. Eduardo).
Alonso Pesquera.
Menéndez Pidal.
Gutiérrez de la Vega.
Cortezo.
Sánchez Toca.

Clemente.
Sr. Presidente.
Total, 94.

Señores que dijeron *no:*

Alonso Martínez (D. Vicente).
Alonso Castrillo.
Morales.
Aguilera.
Laserna.
Aznar.
Celleruelo.
Ansaldo.
Eguilior.
García San Miguel (D. Crescente).
Ribot.
Arroyo.
Rodríguez Yagüe.
Moret.
Ochando.
Canalejas.
Arias de Miranda.
García Gómez.
Gil Berges.
Villanueva.
González Chermá.
Cervera.
Becerro de Bengoa.
Muro.
Baselga.
Ruíz Martínez (D. Cándido).
Ballestero.
Puig.
Vallés.
Palma.
Marenco.
Rodrigáñez.
Montilla.
Azcárate.
Pedregal.
Sagasta.
Labra.
Melgarejo.
Castelar.
Monroig (Marqués de.)
Nocedal.
Ramery.
Pérez (D. Vicente).
Total, 43.

Abierta discusión sobre el dictamen de la Comisión de incompatibilidades, relativo al Diputado electo Sr. D. Gabino Martorell y Fivaller, Duque de Almenara Alta *(Veánse los* Apéndices 2.° *al núm. 25 y al núm. 28, sesiones del 5 y 9 del actual),* y no habiendo ningún Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votación y fué aprobado, quedando admitido y proclamado Diputado el Sr. Duque de Almenara Alta.

Pasó á la Comisión de actas la credencial número 425, presentada en Secretaría por el Sr. D. Pascual Goicoechea Peyret, electo Diputado por Güines (Habana).

El Sr. **PRESIDENTE**: Concluído el examen de las actas de primera y de segunda clase, y resultando admitidos 404 Diputados, se está en el caso previsto por el art. 37 del Reglamento, con arreglo al cual se procederá el lunes próximo á la constitución definitiva del Congreso; y como uno de los actos que ha de tener lugar ese día es el juramento ó promesa, se ruega á los Sres. Diputados concurran en traje de ceremonia.

Orden del día para el lunes: Constitución definitiva del Congreso.

Se levanta la sesión.»

Eran las ocho y diez minutos.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. ALEJANDRO PIDAL Y MON

SESIÓN DEL LUNES 20 DE ABRIL DE 1891

SUMARIO

Abierta á las tres y veinte minutos, se aprueba el Acta de la anterior.

DESPACHO: Reales decretos dictando reglas para las elecciones parciales de Ayuntamientos y para la formación del censo electoral para dichas elecciones.=Designación de seis Sres. Diputados para formar parte de la Junta inspectora de la deuda de Cuba: comunicación: manifestación del Sr. Secretario.=Renuncia del Sr. Marqués de Viana del cargo de Diputado: ascenso del Sr. García Camisón: comunicaciones.=Necesidad de una ley de expropiación forzosa: exposición.

Juramento ó promesa de los Sres. Diputados: manifestación del Sr. Ballestero.=Declaración del Sr. Presidente.=Manifestación del Sr. Barrio y Mier.=Idem del Sr. Nocedal.=Declaraciones de los Sres. Presidentes del Congreso y del Consejo de Ministros.=Rectificaciones de los señores Ballestero, Nocedal y Presidente del Consejo de Ministros.

ORDEN DEL DÍA: Constitución definitiva del Congreso.=Elección de Presidente, Vicepresidentes y Secretarios.=Juramento.=Discurso del Sr. Presidente.

Fijación de la hora de las sesiones: celebración del sorteo de Secciones: declaración del Sr. Presidente: acuerdo.

Se levanta la sesión á las siete y cuarenta y cinco minutos.

Abierta á las tres y veinte minutos de la tarde, y leída el Acta de la del sábado 18 del actual, fué aprobada.

El Congreso quedó enterado de las siguientes comunicaciones:

Del Ministerio de la Gobernación, trasladando el Real decreto, fecha 30 de Diciembre del año último, dictando reglas para las elecciones parciales de Ayuntamientos.

Del mismo Ministerio, trasladando otro Real decreto, fecha 24 de Marzo próximo pasado, estableciendo reglas para la formación del censo electoral para la elección de concejales.

Del Ministerio de Ultramar, manifestando la necesidad de designar seis Diputados á Cortes para formar parte de la Junta superior inspectora de la deuda de la isla de Cuba, á que se refiere el párrafo 4.° del art. 14 de la ley de presupuestos de aquella isla de 18 de Junio de 1890; manifestando el Sr. Secretario Bugallal que se señalaría día para el nombramiento de los Sres. Diputados á que la comunicación se refiere; y

Del Sr. Marqués de Viana, haciendo renuncia del cargo de Diputado á Cortes.

Pasó á la Comisión de incompatibilidades una comunicación del Ministerio de la Guerra, remitiendo, á petición del Diputado D. Federico Ochando, copia de la Real orden confiriendo el empleo de subinspector médico de primera clase á D. Laureano García Camisón.

Se dió cuenta de una exposición dirigida al Sr. Presidente del Congreso por D. José Adrados Migallón, indicando la urgente necesidad de que se discuta en las Cámaras la ampliación de la ley de expropiación forzosa, y se anunció que pasaría á la Comisión de peticiones tan luego como se nombre.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ballestero tiene la palabra.

El Sr. **BALLESTERO**: Deseo hacer una pregunta, y espero que ha de serme permitido razonarla.

Los Diputados republicanos que por vez primera tomamos asiento en esta Cámara, necesitamos, más que nunca, en la ocasión presente, afirmar nuestro derecho y salvar la integridad de nuestra representación. A este fin irá dirigida mi pregunta, y á tal propósito van encaminadas las breves palabras que, en nombre de mis dignos compañeros, yo, el más oscuro de todos, voy á tener el honor de pronunciar.

Un artículo del Reglamento, que á mí me parece un verdadero caso de arcaísmo político, de todo en todo incompatible con el espíritu democrático de estos tiempos, oblíganos á todos á jurar y prometer fidelidad á instituciones que tienen en vosotros partidarios fieles y sinceros, pero que en nosotros tienen nobles, leales, irreconciliables adversarios.

Vano empeño fuera el nuestro si pretendiéramos hoy la derogación de ese artículo, mantenido con más tesón que justicia por todos los Gobiernos de la Restauración, que no han sabido ó no han querido imitar el generoso ejemplo de la República, que ayer no cohibió, ni cohibirá mañana, la conciencia de los partidarios de la Monarquía. (*Rumores en la mayoría.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Diputado, S. S. está viendo la tolerancia de la Mesa en la extensión de los términos de la pregunta; pero S. S. comprenderá que, por grande que ésta fuera, jamás podría llegar al caso de autorizar profecías para las cuales ni el título de profeta, que seguramente no asiste á ningún mortal aquí abajo en la ocasión presente, ni la materia sobre la que la profecía puede versar, autorizan á S. S.

Ruego, pues, á V. S. que continúe las breves declaraciones que en forma de pregunta ha querido hacer, sin entrar, ó mejor dicho, sin continuar por el camino que ha emprendido. (*Muy bien, muy bien.*)

El Sr. **BALLESTERO**: Señor Presidente, yo acato como debo las indicaciones de la Presidencia; pero ésta ha de comprender que, de una parte, la indocilidad de mi palabra para moldear bien mi pensamiento, y de otra, el deber político que por el honroso encargo de mis compañeros estoy cumpliendo, han podido justificar las palabras que han motivado la interrupción de la Presidencia, y en las cuales tengo para mí que no había absolutamente nada que pudiera molestar las convicciones de los Sres. Diputados de la mayoría.

Y dicho esto, voy á continuar la breve exposición de las declaraciones que he de hacer, prometiendo desde ahora al Congreso que he de molestarle por brevísimos instantes.

Nosotros, los republicanos, que entendemos que la raíz, la esencia, el principio de vida del régimen parlamentario está en la soberanía del cuerpo electoral, no podemos menos de entender que á esta soberanía se atenta cuando un precepto reglamentario obliga á los Diputados legalmente elegidos por el cuerpo electoral y proclamados y admitidos por el Congreso, á manifestaciones que no respondan al estado real de su conciencia, y que se les exigen además bajo la advocación sagrada de su religión ó de su honor, que son, Sres. Diputados, los dos sentimientos del hombre más merecedores de respeto, por lo mismo que son los que más le dignifican y enaltecen.

Por desdicha, no pensáis como nosotros. Hemos, pues, de cumplir el Reglamento, por duro que en este punto nos parezca; que al cabo, nuestro juramento ó nuestra promesa es no menos que la condición previa y esencial de que hacéis depender el ejercicio de nuestro cargo.

Pero aquí, justamente, Sres. Diputados, es donde yo he menester invocar ese eterno sentimiento de justicia que, á no dudarlo, tiene en vuestros corazones tan hondas raíces como en los nuestros; porque sin sustraeros á ese sentimiento de justicia por un interés estrecho de partido, ni podéis negar lo delicado y difícil de nuestra situación presente, ni desconocer tampoco que tal situación merezca todo género de hidalgas consideraciones de vuestra parte.

Pedidnos en buen hora que guardemos aquellos respetos constitucionales que á todos nos obligan; pero reconoced al propio tiempo que, fuera de esos respetos, y después como antes del acto que el Reglamento nos impone, nosotros no podemos ni debemos, digna y honradamente, faltar en un solo ápice al deber que con nuestra propia representación nos liga. Ahora bien; y esta es mi pregunta: ¿se ha de entender que el juramento ó la promesa que vamos á prestar no empece en lo más mínimo á la integridad de nuestra representación en esta Cámara? Porque entonces, yo nada tendría que decir; pero si el Congreso, contra toda mi esperanza, lo entendiera de otro modo, veríame obligado entonces, y con esto concluyo, á hacer en nombre de mis compañeros, en el seno de esta Cámara monárquica y á la faz del país, la siguiente declaración.

Somos nosotros, Sres. Diputados, hombres que profesan la religión de la verdad. Repugnaremos siempre poner en nuestros labios lo que no esté en nuestro corazón; y en nosotros, las inspiraciones de nuestro pensamiento, los dictados de nuestra conciencia, la dignidad de nuestra representación parlamentaria, el amor de la Patria, bendito lazo que nos liga con todos los partidos, nuestra honrada convicción de que hay algo fatalmente estéril para el bien en la entraña misma de las instituciones históricas que imperan, lo mejor, en suma, de nuestros afectos y lo más patriótico de nuestras esperanzas, todo nos mueve y nos alienta á dar con nuestra palabra y nuestras obras perdurable testimonio de nuestra viva, nuestra austera, nuestra inquebrantable devoción á la causa de la República. Vivid seguros de que por nada ni por nadie hemos de faltar á este deber. He dicho.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Diputado, la Mesa no tiene que contestar á la declaración que en forma de pregunta acaba de hacer S. S., más que una cosa que por sabida se calla, ó se podía callar, y es, que el Presidente no tiene otra misión que cumplir y hacer que se cumpla el Reglamento. El Reglamento prescribe que el que jura por los Evangelios jure cumplir con los encargos que contiene la fórmula; y que el que promete, prometa por su honor cumplir con el mismo encargo.

El Presidente, fiel cumplidor del Reglamento, exigirá su cumplimiento á todos los Sres. Diputados por igual; y una vez jurado ó prometido, una vez cumplido el Reglamento, quedará á la conciencia del que jure, si jura, y al honor del que prometa, si promete, estimar las derivaciones que en su conciencia ó en su honor se deduzcan de la promesa ó juramento contenidos en el Reglamento. (*Muy bien.*)

No tengo, por lo tanto, otra cosa que decir, dando contestación á S. S., como á todos los Sres. Diputados, que lo que el Reglamento prescribe se cumplirá, como se ha cumplido y se ha hecho cumplir por todos los Presidentes que han ocupado este sitial.

El Sr. Barrio y Mier tiene la palabra.

El Sr. **BARRIO Y MIER**: La minoría carlista, en la necesidad reglamentaria en que se encuentra de jurar ó prometer para poder tomar asiento en esta Cámara, opta por la promesa, como medio más suave y menos irreverente para su conciencia católica, pero sin que por esto se entienda que en lo más mínimo abdica de sus ideales políticos. No tengo más que decir ni que declarar. (*Muy bien.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Nocedal tiene la palabra.

El Sr. **NOCEDAL**: No pensaba usar de la palabra en este irregularísimo debate; pero las del señor Presidente de la Cámara me han movido á pedirla.

Si no he entendido mal, el Sr. Presidente ha dicho que se nos va á exigir juramento ó promesa de habernos fiel y lealmente en el encargo que la Nación nos ha encomendado... (*Denegaciones.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Está S. S. equivocado; he dicho que la Mesa cumplirá el Reglamento; y como algo más que eso contiene la fórmula del juramento ó de la promesa, el contenido de esa fórmula es lo que hará cumplir el Presidente en toda su integridad.

El Sr. **NOCEDAL**: Pues entonces, usando del derecho que han usado los dos Sres. Diputados que han hablado antes de mí, si el Sr. Presidente me lo permite, he de decir cuatro palabras.

A mí me parece que esta cuestión hubiera tenido grandísima importancia para los que no participamos de las ideas de la mayoría, hace unos cuantos años, cuando el Sr. Cánovas del Castillo, Presidente del Consejo de Ministros como ahora, se levantaba á decir á un Diputado republicano que había jurado fidelidad á la Monarquía exigido por el Reglamento, que era fácil que fuera de aquí las gentes estimaran por perjuro al republicano que había jurado á la Monarquía. Pero de entonces acá ha sucedido que en esta Cámara, con asentimiento del Congreso, con asentimiento de la Mesa, con asentimiento de los Gobiernos que han pasado por el banco azul y que lo han estimado lícito y legal, varias minorías han profesado y defendido la República: de manera que, según interpretación auténtica, según derecho admitido por todos los partidos que aquí se sientan, el juramento ó la promesa que se hace á la Monarquía, según el Reglamento, ó es una mera fórmula, ó tiene unos límites tan amplios, que no le impide al Diputado defender y votar lo contrario de lo que ha jurado ó prometido.

El Sr. **PRESIDENTE**: Está S. S., Sr. Dipuado, en un completo error; y es de tal gravedad el error de S. S., que no he podido menos de atajar su argumentación. El Reglamento prescribe la fórmula á que se han de sujetar los Sres. Diputados para jurar ó prometer, y prescribe, además, que el Presidente debe hacer cumplir sus artículos, para lo cual debe llamar al orden y adoptar aquellas resoluciones que el caso requiera, cuando los Diputados, al usar de su derecho, pronuncien palabras ofensivas ó peligrosas al régimen establecido y á las instituciones del país.

El Sr. **NOCEDAL**: No he querido yo negar semejante cosa, Sr. Presidente; y sin duda me he expresado mal, cuando S. S. no me ha entendido bien. Lo que yo he querido decir es, que aquí está interpretado el Reglamento por todos los partidos que toman asiento en la Cámara, y que está admitido por todos que se puede ser republicano á pesar de la promesa ó del juramento, lo cual hace que esa promesa ó ese juramento quede reducido á lo que he dicho.

Decía el Sr. Ballestero que este artículo es anacrónico; yo entiendo que este artículo, más que nada, es contradictorio. Porque si yo no he leído mal, el art. 11 de la Constitución dice que el Estado es católico, y no da más derecho á los que no son católicos que el de no ser molestados por sus opiniones religiosas; y con todo eso, y proclamándose católico el Estado, para las funciones legislativas, es decir, para las funciones más altas del poder y de la autoridad, el Reglamento del Congreso establece que pueden ser no católicos los legisladores, toda vez que para el caso de que no sean católicos se admite la promesa. Pero cuando se trata de la Monarquía, ya es otra cosa: hay que jurar ó prometer fidelidad, lo cual prueba que para el partido liberal conservador el único dogma inviolable es la Monarquía, y le importa la Monarquía lo que no le importa la religión.

Pero la conciencia monárquica y católica del partido liberal conservador es cosa suya y no mía, y allá él. Lo que yo quiero es declarar que para mí no hay inconveniente en prestar el juramento ó prometer, desde el punto y hora en que está reconocido para el clero, y por consiguiente, para los católicos, que esta especie de promesas y aun de juramentos dejan á salvo las leyes de la religión y de la conciencia.

Yo, sin embargo, por lo que tengo de hombre político, quiero decir que voy á prometer y no á jurar, por razones que no necesito explicar porque uso de mi derecho. Voy á prometer al Poder público aquel género de fidelidad, de obediencia, de sumisión, ó como quiera llamarse, ni más ni menos que, según el derecho natural, debe todo ciudadano al Poder constituído; y lo mismo que prometería y prometeré, y no se tome por profecía, sino por hipótesis, cuando el Gobierno constituído sea una República y no una Monarquía, porque no prometo más ni menos que la fidelidad, la obediencia y la sumisión que por derecho natural debo á todo Poder constituído.

Y en cuanto á la Constitución de la Monarquía

española, que son las palabras del Reglamento, digo que con todo mi corazón, con toda mi alma, con grandísimo entusiasmo, prometeré, y aun podéis hacer cuenta de que juro, adhesión completa á la Constitución de España, que arranca de las entrañas de la Patria, y que, como decía cierto importante orador de la mayoría actual, está por encima de todas las Constituciones de papel.

He dicho.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Presidente del Consejo de Ministros tiene la palabra.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Voy á decir muy pocas palabras, y aun con ellas, siendo pocas y todo, habré de prestarme á continuar algún tanto el debate que, con tanta razón en teoría, aunque no ajustándose del todo en la práctica á la teoría, el Sr. Nocedal ha calificado de irregular.

Con efecto; para no estar constituído, como todavía no está constituído el Congreso, los señores de distintos lados de la oposición que han usado de la palabra no han andado cortos en la exposición de doctrina y principios. Hálo consentido el Sr. Presidente, porque en la Presidencia de la Cámara siempre sienta bien con las oposiciones la indulgencia, y por punto general, y salvo rarísimas excepciones, mientras más indulgencia, mejor. Pero esto no ha podido quitarle el derecho al Sr. Nocedal de declarar ésta una discusión absolutamente irregular, ni ya que se ha discutido y que de irregular está calificada la discusión, puede el Gobierno de S. M. dejar de asentir á un juicio tan exacto de lo que está pasando.

Por lo demás, el Sr. Nocedal no interpreta bien (y no tiene nada de extraño, porque aunque dedicado asiduamente á la política, y siguiéndola con notoria inteligencia, al cabo no ha concurrido á estos bancos y no puede tener presentes todos los casos), no ha interpretado bien, digo, la manera que aquí hay de aplicar el Reglamento, Reglamento que, en todo caso, no estamos aquí llamados en estos instantes para discutir; y eso, lo propio se lo digo al señor Nocedal que al Sr. Ballestero. Bueno ó malo, según á estos señores les parezca, el Reglamento existe, el Reglamento existe legítimamente, y aquí no se puede discutir sino por los trámites que el mismo Reglamento establece. Por ahora, y mientras no se intente discutirlo y alterarlo por los medios que traza el Reglamento, éste constituye para la Cámara una ley inflexible y absoluta.

Hay, pues, que someterse á cumplir estrictamente el Reglamento; y ya el Sr. Presidente ha declarado, con razón, que estrictamente lo hará cumplir. La inteligencia que dé cada cual al juramento ó á la promesa que haga, esa no es cuestión que pueda someterse á esta Cámara; esa no es cuestión sobre la cual tenga que dar tal ó cual opinión el Gobierno; esa, como el Presidente de la Cámara ha dicho perfectísimamente, es una cuestión interna, es una cuestión de conciencia ó una cuestión de honor. Pero, como antes he indicado, conviene observar, y esto es lo que más le importa al Gobierno, que el señor Nocedal no ha interpretado bien la aplicación del Reglamento ni la práctica ó jurisprudencia de esta Cámara.

Aquí se parte actualmente del hecho de que hay republicanos, como del hecho de que hay personas que no profesan la religión católica. Cualquiera puede decir aquí que no profesa la religión católica; cualquiera, por la costumbre, puede ya decir aquí que no es partidario de la Monarquía, sino que es republicano; pero, entiéndalo bien S. S., ni atacar la religión del Estado, ni atacar aquí la Monarquía, es lícito para nadie; y ni el Gobierno de S. M. lo consentirá, como, en honor de la verdad, no se ha consentido hasta ahora, ni es tampoco lícito atacar la religión del Estado.

No ha de declarar, pues, el Sr. Nocedal indiferente al partido conservador, ni á los partidos monárquicos, ni á la Presidencia de esta Cámara, ni á la Cámara misma, en tan grave cuestión. Una cosa, repito, es admitir un hecho notorio: el hecho de no obligar aquí á nadie á que se calle, de no cerrar los labios de los que digan: yo no soy católico, ó yo no soy monárquico, sino que soy republicano; y otra cosa es, como me parecía que había entendido el señor Nocedal, que fuera aquí lícito atacar ni el catolicismo ni la Monarquía, cosas que el Gobierno conservador sabe poner, y ha puesto siempre, cada cual de ellas en el lugar que le corresponde, ni más ni menos.

Y hecha esta indicación, el Gobierno nada más tiene que decir. De decir algo, repetiría que el Gobierno no puede menos de tomar al pie de la letra los juramentos y las promesas que aquí se hacen; si no se toman al pie de la letra, allá para la conciencia, allá para el honor de cada cual quedará; el Gobierno no tiene absolutamente para qué mezclarse en esto. *(Muy bien.)*

El Sr. **BALLESTERO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Diputado, S. S. comprende perfectamente que esta discusión está completamente fuera del Reglamento por las razones que S. S. conoce y que conoce la Cámara entera; pero toda vez que el Reglamento también prescribe que en cualquier caso en que un Diputado haya usado de la palabra, hay que volvérsela á conceder, si la pide, para rectificar, se la concedo á S. S. en este sentido, pero debiendo sujetarse estrictamente á las prescripciones del Reglamento en materia de rectificación.

El Sr. **BALLESTERO**: Señor Presidente, no voy á decir más que media docena de palabras, y entiendo yo que á decirlas vengo obligado después de las que ha pronunciado el Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Hemos oído decir aquí, lo hemos oído de los más autorizados labios del Gobierno, que los republicanos no tenemos el derecho, ni aun en el orden doctrinal parece, de atacar...

El Sr. **PRESIDENTE**: Perdone S. S., que me pone fuera del Reglamento al entablar ese debate.

El Sr. **BALLESTERO**: No trato de discutir...

El Sr. **PRESIDENTE**: Yo no puedo consentir á S. S. más que meras rectificaciones. Con el mismo derecho que S. S., los demás Diputados que han usado de la palabra pretenderían también explanar las suyas con la extension que tuvieran por conveniente por vía de rectificación, lo cual nos colocaría en un debate irregular, y hasta quizá impidiera la constitución definitiva del Congreso, colocándonos fuera del Reglamento. No puedo permitir á S. S. más que meras rectificaciones de hecho ó de concepto.

El Sr. **BALLESTERO**: Señores Diputados, yo

apelo á vuestra rectitud y á vuestra conciencia. No quiero decir sino dos palabras.

El Sr. **PRESIDENTE**: Su señoría comprenderá que esas dos palabras abren una brecha por la que luego pueden pasar dos mil. Dentro de pocos días se discutirán cuestiones políticas, y entonces tendrá ocasión de decir lo que por ahora no permite el Reglamento que diga.

El Sr. **BALLESTERO**: Señor Presidente, he entendido que la Mesa me permitía hacer una ligera rectificación, que es la siguiente.

Nosotros entendemos que debemos nuestra sumisión, como estado de derecho que rige, á la Monarquía; pero entendemos también que si es fuerza someterle nuestros actos, jamás nuestro pensamiento.

El Sr. **NOCEDAL**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **NOCEDAL**: Para decir que antes olvidé manifestar que las declaraciones que he hecho en nombre mío, las hago también en nombre de mi querido compañero el Sr. Ramery.

Además, para dar las gracias al Sr. Presidente del Consejo de Ministros, que me ha recibido como recibe á sus mejores amigos. Yo recuerdo que en una célebre discusión que hubo aquí tiempos atrás, también tachó de inexperto á un Sr. Diputado que entonces le combatía, y que en seguida fué su amigo y compañero queridísimo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Diputado, ¿es eso rectificar?

El Sr. **NOCEDAL**: De eso no soy yo juez, sino S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Presidente entiende que eso no es rectificar; y como el Presidente aquí no tiene más misión que la de hacer cumplir el Reglamento, ruego á S. S. se limite á rectificar.

El Sr. **NOCEDAL**: Está bien.

El Sr. Presidente del Consejo de Ministros nos ha dicho que él entiende al pie de la letra el juramento ó la promesa que hagamos; pero España entera verá que los tres Diputados que de esto hemos hablado, hemos declarado con consentimiento del Presidente y con consentimiento del Gobierno, lo que vamos á prometer ó jurar, que no prometemos ni juramos más ni menos que lo que hemos dicho, y que eso se nos consiente y en ese sentido se nos admite el juramento ó la promesa. Por lo tanto, España entera sabrá que nosotros no hemos jurado ó prometido lo que entiende al pie de la letra el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, sino única y exclusivamente lo que hemos dicho que juramos ó prometemos.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Unicamente para hacer dos rectificaciones.

En primer término, para retirar la palabra *inexperto*, que, con efecto, he podido yo aplicar á personas á quienes profesara cariño y hasta admiración; porque tengo para mí que el no haber venido antes á esta Cámara, y el no haber seguido rigurosamente las prácticas reglamentarias dentro de ella, no sólo no perjudica á nadie, sino que al mejor de mis amigos, y al que más estime, puedo yo sin molestarle calificar de inexperto. Con todo, retiro esa palabra respecto del Sr. Nocedal.

En cuanto á lo demás, conste que yo no he consentido nada absolutamente de lo que el Sr. Nocedal ha dicho, todo lo contrario; no podía yo hablar al mismo tiempo que S. S., porque hubiéramos llevado esto á una confusión que no está en las miras del Gobierno ni en los intereses de la Cámara; por eso los Gobiernos tienen necesidad de oir muchas cosas que están muy lejos de consentir, y lo único que pueden hacer, y hacen, es, así que esas cosas se han dicho, ponerles un correctivo; y si de correctivo se trata, ya he procurado yo ponérsele completo á lo dicho por el Sr. Nocedal.

Ahora, si S. S. apela al juicio del país para que él diga si S. S. ha conseguido ó no poner en claro y explicar perfectamente sus circunstancias, yo apelo también al país para que diga si en lo que yo he manifestado ha habido expresión de un consentimiento respecto á lo dicho por el Sr. Nocedal, ó si, por el contrario, lo que ha habido ha sido una reprobación absoluta.

ORDEN DEL DIA

Constitución definitiva del Congreso.

El Sr. **PRESIDENTE**: Un Sr. Secretario se servirá leer los artículos del Reglamento relativos á este acto y la lista de Sres. Diputados proclamados.»

Leídos que fueron los artículos 37 al 44 del Reglamento y la lista de Sres. Diputados proclamados, se procedió á la elección de Presidente, Vicepresidentes y Secretarios, en los términos prevenidos por el Reglamento, y resultaron elegidos:

Presidente.

El Sr. D. Alejandro Pidal, por 229 del total de 232 votantes, habiendo aparecido del escrutinio tres papeletas en blanco.

Vicepresidentes.

1.° Sr. D. Manuel Danvila, por 220 votos.
2.° Sr. D. Federico Sánchez Bedoya, por 196.
3.° Sr. D. Francisco de Laiglesia, por 175; y
4.° Sr. Duque de Almodóvar del Río, por 104.

Resultó además una papeleta en blanco, y manifestó el Sr. Presidente que aun cuando el Sr. Duque de Almodóvar del Río no había obtenido mayoría de votos, como no era posible repetir la votación entre los dos que más se hubieran aproximado á la mayoría, se le declaraba Vicepresidente 4.°, con arreglo á los precedentes de la Cámara.

Secretarios.

1.° Sr. Marqués de Valdeiglesias, por 191 votos.
2.° Sr. Conde de Toreno, por 187.
3.° Sr. D. Gabino Bugallal Araújo, por 121; y
4.° Sr. D. Vicente Alonso Martínez, por 113.

Acto seguido se procedió al juramento, habiéndolo prestado en primer término el Sr. Presidente, en manos del Sr. Vicepresidente 1.°; luego los Sres. Vicepresidentes 1.°, 3.° y 4.°, y después 331 Sres. Diputados, de los cuales, 20 prometieron por su honor; y por

último, los cuatro Sres. Secretarios, según consta en las listas que se insertan á continuación:

Señores que han prestado juramento.

Sr. Presidente.
Danvila.
Laiglesia.
Almodóvar del Río (Duque de).
Martínez (D. Cándido).
Alvarez Mariño.
Benalúa (Conde de).
Castillo del Chirel (Barón del).
Sallent (Conde de).
Mochales (Marqués de).
Becerra.
Marianao (Marqués de).
Cavestany.
Lastres.
Casa-Sedano (Conde de).
Mon.
Martínez de Roda.
Portago (Marqués de).
Crespo Quintana.
Los Arcos.
Alvear.
Usera.
Viada.
Mont-Roig (Marqués de).
Garrido Estrada.
Catalina.
Quiroga (D. Vicente).
Cáceres (Marqués de).
Fontán.
San Román (Conde de).
Ibarra (D. Eduardo).
Arrazola.
Delgado Zuleta.
Pérez (D. Vicente).
Navarro Reverter.
López Mora.
Canalejas.
Arias de Miranda.
Torres Cartas.
Beruete.
Ussía.
Roda (D. Arcadio).
Agrela.
Liniers.
Martínez Arto.
Izquierdo.
Arteta.
Vilaseca.
Soriano.
De la Fuente.
Cánovas del Castillo (D. Antonio).
Cos-Gayón.
Silvela (D. Francisco).
Isasa.
Arroyo.
Vázquez Parga.
Bosch (Marqués del).
Martínez Asenjo.
Bushell.
Souto.
Beránger.
Fernández Villaverde (D. Enrique).
Ramírez de Verger.
Viñaza (Conde de).
Serrano Morales.
Menéndez Pelayo.
Cabezas.
Díaz Cordobés.
Vivanco.
León y Cataumber.
Castellano.
Lozano.
Carvajal y Trelles.
Nido.
Suárez Valdés.
Santa Cruz de Marcenado (Marqués de).
Ariza (Barón de).
Santa Olalla.
Cánovas y Vallejo.
Torres Orduña.
Sánchez Toca.
Muñoz Vargas.
Vía-Manuel (Conde de).
Quiroga Vázquez (D. Manuel).
Malladas (Conde de).
López de Ayala.
Valle de Marlés (Conde del).
Serra (Conde de).
Ruíz Tagle.
Hoyos.
San Simón (Conde de).
Rovira.
Elduayen.
Domínguez y Pascual (D. Lorenzo).
Fernández Hontoria.
González Olivares.
Torres Taboada.
Priegue (Conde de).
Alvarez Capra.
Hernández Iglesias.
Menéndez Pidal.
Espada.
Vincenti.
González Fiori.
Galante.
Muñoz Morera.
Casa-Torre (Marqués de).
Abella.
López Puigcerver.
Ruíz Capdepón.
Fernández de Bethencourt.
Betegón.
García Monfort.
Rodrigáñez.
Rodríguez Bolívar.
Redondo.
Castro López.
Hierro.
Goicoechea (D. José de).
Caralt.
Cornet.
Ferrer y Soler.
Sard.
Frau.
Gobantes.
Gurrea.
Martínez Pardo.
Gonzalez de la Fuente.
Vilana (Conde de).

Santa Cruz (D. Francisco).
Canillejas (Marqués de).
Revillagigedo (Conde de).
Castelar.
Gil Berges.
Aguiar (Marqués de).
Creixach.
Aguilar (Marqués de).
Díez Macuso.
Vadillo (Marqués del).
Figueroa (Marqués de).
González Hernández.
Elías de Molins.
Vara.
Planas.
Vilella.
Celleruelo.
Amorós.
Reig Forquet.
Rancés.
Aranda.
Serrano Alcázar.
Gómez Gil.
Martínez Rivas (D. Francisco).
García Camisón.
Gil y Gil.
Salcedo (D. Gaspar).
Garci-Grande (Vizconde de).
Casado.
Marín Luis.
Gómez Pizarro.
Loring.
Esteban y Fernández del Pozo.
Pérez Aloe.
Gil Becerril.
Lecea.
Dupuy de Lome.
Almenara Alta (Duque de).
Calabuig.
Osma.
Crespo Visiedo.
Peñalver (Conde de).
López Chicheri (D. Juan).
Concha Alcalde.
Cubas (Marqués de).
Ebro.
Aparicio.
Goicoerrotea (Marqués de).
Hernández López.
López de Carrizosa.
Camacho.
Pérez de Guzmán.
Montero de Espinosa.
Alcahalí (Barón de).
Burriel.
Salcedo Ruíz (D. Angel).
Retortillo (Marqués de).
Bosch y Labrús.
Rocafort.
Comyn.
Conde y Luque.
Torres Almuñia.
Torrepando (Conde de).
Ochando.
Mellado.
Aznar.
Aguilera.
López Chicheri (D. Francisco).
Laserna.
García Gómez de la Serna.
García Gómez (D. Juan José).
Rodríguez Yagüe.
Garijo Lara.
Teverga (Marqués de).
Alonso Castrillo.
Torreblanca.
Crooke.
Seo de Urgel (Duque de la).
Cobo de Guzmán.
Martínez de Campos.
Morales (D. Gustavo).
Alvarez Bugallal.
Canido.
Castel.
Cusano (Marqués de).
Prast.
Cortezo.
Fernández Villaverde (D. Raimundo).
Atard.
Dato.
Díaz Cobeña.
Rodríguez (D. Calixto).
Quiroga López Ballesteros.
Muro.
Baselga.
García Romero.
Muguiro.
Monasterio (Marqués de).
Almenas (Marqués de las).
Bernar (Conde de).
Allende Salazar.
Giraldo.
Ribot.
Luanco.
Silvela (D. Eugenio).
Castillejo (Conde de).
Acedo Rico.
Concepción (Marqués de la).
Martín Sánchez (D. Juan Antonio).
Martín Sánchez (D. Francisco).
Gargantiel.
Angulo.
Peñafiel (Marqués de).
Landecho.
Varona.
Nieto.
Corzana (Conde de la).
Guadalmina (Marqués de).
Gallart.
Alfau.
Sessa (Duque de).
Barnuevo.
Salvador (D. Amós).
Alonso Pesquera.
Romero Robledo.
Bosch y Fustegueras.
Viesca (D. Rafaél de la).
Sivela (D. Mateo).
Ordóñez.
Infantes.
Cabra (Marqués de).
Escalonias (Marqués de las).
Ugarte.
Llorente.

Viesca (D. José María de la).
Gutiérrez de la Vega.
Lorenzana (Marqués de).
Fernández de Henestrosa.
Díaz Cañabate.
Jiménez Ramírez.
Martos.
Montejo.
Cuartero.
Silvela (D. Francisco Agustín).
Chulvi.
Dessy.
Vergez.
García Alix.
Paredes (Marqués de).
Antón.
Zabálburu.
Luengo.
Clemente.
Santamaría.
López Domínguez.
León y Castillo.
Rodríguez San Pedro.
Alvar.
Garijo y Aljama.
Eguilior.
Agelet.
Calbetón.
Calderón.
Ansaldo.
Cárdenas.
Pérez Ibáñez.
Sagasta (D. Práxedes).
Gasca.
Montilla.
Gomez Sigura (D. Miguel Manuel).
Gómez Sigura (D. Eduardo).
Lasierra.
Orozco.
Garnica.
Domínguez Alfonso.
Navarro Ramírez.
Villanueva.
Ibarra (D. Manuel).
Gamazo (D. Germán).
Monares.
Ruiz Martínez.
Maura.
García San Miguel (D. Crescente).
Serrano Díez.
Gamazo (D. Trifino).
Ripollés.
Montalvo.
Linares Rivas.
Valdeiglesias (Marqués de).
Toreno (Conde de).
Bugallal (D. Gabino).
Alonso Martínez (D. Vicente).

Señores que han prometido.

Pí y Margáll.
Vallés y Ribot.
Puig Calzada.
Palma.
Melgarejo.
Cervera.
Becerro de Bengoa.
Fernández de la Torre.
Rezusta.
Barrio y Mier.
Sanz.
Moya.
Labra.
Azcárate.
Pedregal.
Ballestero.
Marenco.
Nocedal.
Ramery.
González Chermá.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señores Diputados: inmerecidamente, por segunda vez, y esta última de una manera definitiva, acabáis de elevarme á este sitial, considerado por todos los que me precedieron en él como la cumbre más alta á que puede ascender un ciudadano en un pueblo libre bajo una Monarquía constitucional.

Al encontrarme elevado por vuestros votos sobre esta cima; al considerar las huellas profundas y gloriosas de tantos ilustres varones como pasaron por aquí para tomar asiento en los pedestales de la historia; al recordar que los dos nombres que hoy se sientan conmigo en este sitial, se sentaron antes separadamente en él con gloria y con honor, doblando así mi obligación para con vosotros; al sentir el tremendo peso de la responsabilidad que agobia aquí á los más poderosos hombres; al respirar por primera vez esta atmósfera luminosa y serena de imparcialidad, me sucede, Sres. Diputados, en el orden de los honores, lo que tantas veces me ha sucedido en el orden de la naturaleza al escalar las más elevadas cúspides de las más gigantescas cordilleras, y al poner mi planta en sus cimas, vecinas de los cielos: siento en mí ese vago y extraño sentimiento, mezcla de terror y de satisfacción; de satisfacción, al verme elevado sobre la tempestad, en la región del sol y de las águilas; de terror, alconsiderar la escasez de mis fuerzas y la debilidad de mis medios para mantenerme enhiesto y erguido en tan grandes elevaciones.

Por fortuna, la consideración de que todos vosotros, sin excepción, me habéis de ayudar con vuestros esfuerzos, basta y sobra para hacer recobrar á mi ánimo la perdida serenidad y para darme el aliento, el aplomo y la fortaleza que para bien de todos necesito.

Porque, Sres. Diputados, si todos los grandes oradores, si todos los hombres ilustres pertenecientes á todos los partidos, que han ocupado este sitial, se han sentido conmovidos en momentos tan críticos y tan solemnes como el presente, y han implorado vuestra ayuda y vuestra asistencia para desenvolver ordenadamente los debates, de los cuales había de surgir el triunfo del derecho y la resolución más acertada de los grandes problemas que interesan al país, ¿qué me ha de suceder á mí, el último de todos vosotros, en momentos tan críticos y solemnes, cuando tanto necesito de vuestra ayuda para que tratemos con orden y con acierto los grandes, los importantes, los trascendentales problemas que estamos llamados á resolver, no ya para el triunfo de una escuela, de un sistema ó de un partido, sino para la

existencia misma de la Patria? *(Muestras de aprobación.)*

Porque si sabéis leer en la Historia, habréis visto que las épocas críticas de la humanidad, las épocas llamadas de transición, no lo son tanto por aquellos importantes problemas que plantean en sus disputas los hombres, sino por aquellos otros que suele plantear la mano implacable de la realidad, obediente á la voz de trueno de Dios, en la Historia, que nos fuerza, aun á nuestro pesar, á apartar la vista de las disputas de los hombres para fijarla en la esfinge amenazadora que se atraviesa en nuestro camino.

Cuando un día se le ocurrió á Descartes poner en duda toda realidad y toda tradición científica; cuando otro día se empeñó Lutero en negar la libertad humana; cuando Rousseau pretendió haber encontrado los títulos perdidos de la humanidad, plantearon, es cierto, los más formidables problemas de la filosofía de la religión y del derecho. Pero aquellos problemas eran problemas del orden ideal, eran problemas, por decirlo así, subjetivos, para cuya resolución bastaba sólo rectificar la inteligencia y el conocimiento de las eternas verdades de la ciencia.

Pero cuando un día, por interior y misterioso movimiento, los bárbaros del Norte se asomaron desde el borde de sus estepas y desiertos á las fronteras del imperio, poniendo fin al mundo antiguo; cuando otro día, unas aves marinas, cruzando sobre las frágiles carabelas españolas en que navegaba Colón, le marcaran con su rumbo las playas vecinas de un mundo nuevo; cuando otro día la huella impresa sobre el lodo de la herradura de un caballo hizo surgir en la mente de Guttenberg la idea de la imprenta, entonces, del seno mismo de la realidad descubierta y como creada por ellos, surgieron los grandes y trascendentales problemas que podremos llamar objetivos, en cuya resolución no entraban ya como factores exclusivos la voluntad y la inteligencia de los hombres, sino que entraban además los datos inexorables de la realidad, las leyes fatales de la naturaleza y las providenciales de la historia; entraba, en suma, la voz augusta de Dios, forzándonos á apartar el oído y la vista de las disputas de los hombres para fijarla sobre la esfinge atravesada en el camino de la civilización.

Pues bien; concretando esto, que en grandes rasgos podéis leer en la historia, al momento presente; concretándolo á nuestra Patria y á nuestros días, no cabe duda, es un hecho, que las pasadas Cortes pusieron término final á los problemas planteados exclusivamente por la voluntad de los hombres, á los problemas políticos. Podrá la solución parecer mejor ó peor, según las convicciones, según el criterio de escuela ó de partido de cada uno; pero ¿cabe negar que se llegó al mayor extremo de conciliación posible entre las imperiosas necesidades de la tradición y las exigencias más atrevidas del espíritu innovador? Podrá parecer bien ó mal, repito, pero no cabe negar el hecho de que, gracias á la audacia de unos y á la resignación y á la prudencia de otros, en pleno océano de la democracia, abierta á todos los vientos de la libertad, navega hoy confiada y serena la nave augusta de la Monarquía, llevando á bordo sobre su Trono secular á la virtud velando sobre su regazo el sueño candoroso y tranquilo de la inocencia. *(Grandes aplausos.)*

Parece que todo está ya consumado en el orden político por las Cámaras anteriores, parece que nada hay ya que resolver en los problemas que plantean exclusivamente los hombres. Pero hé aquí que, á la hora presente, aquellas misteriosas y desconocidas fuerzas que se revelaron al mundo en hechos tan vulgares como insignificantes al parecer, en el hervor de un poco de agua ó en los estremecimientos de los miembros mutilados de un reptil, se han desarrollado de una manera tan colosal, que vencidos en singular batalla el tiempo y el espacio, se ha suprimido la distancia; y suprimida la distancia, se ha modificado profundamente la carta geográfica del planeta, produciendo tales desórdenes y trastornos en el orden económico y social existentes, que no faltan pensadores de unas y otras escuelas que prevean, en un no muy lejano porvenir, con la depreciación de la tierra y con la emigración de los habitantes, convertida esta Europa, emporio hoy de la civilización, en un erial abandonado y desierto, en una inmensa ruina continental, dejada atrás en su camino por la marcha triunfal y arrolladora del progreso. *(Grandes aplausos.)*

Pero sea de esto lo que quiera, lo que no cabe negar es, que mientras nuestros mercados se ven invadidos, gracias á los medios baratísimos de transporte, por los frutos exuberantes de territorios vírgenes y fecundos de las tierras inmensas y feraces del Nuevo Mundo, que nos los ha de seguir ofreciendo á precios reducidos que hacen imposible toda concurrencia, mientras tengamos con que pagarlos, el estruendo de los talleres occidentales ha despertado en los sepulcros en que dormían como momias embalsamadas á los viejos pueblos del extremo Oriente, que al incorporarse en sus tumbas y al contemplar nuestro poderío, se levantan y se preparan, no á lanzarse en una nueva invasión sobre nuestros territorios, sino á transportar á los suyos nuestras máquinas y nuestros procedimientos industriales, arrancando así en breve plazo el cetro del monopolio industrial á las Naciones de Occidente. *(Grandes aplausos.)*

Y permitidme, Sres. Diputados, que sin entrar para nada en el fondo de la cuestión, que no sería propio de esta ocasión y de este sitio, permitidme que, no en són de oposición ni de guerra á nadie, sino para lamentar simplemente la coincidencia, para llamar la atención sobre la gravedad accidental del problema á los mismos que lo plantean, me lamente de que sea precisamente en estos momentos, enfrente de esta colosal oferta de exuberantes productos y de mano de obra baratísima cuando se le ocurra al socialismo occidental pedir en *huelgas* la disminución gradual y progresiva de *las horas de trabajo*, acaso sin prever la *ociosidad forzosa* y la *huelga indefinida y universal* que nos amenaza, repito, en un no muy lejano porvenir.

Ante tan formidables problemas que conjuran el ánimo á la meditación común, se pierden de vista, señores, nuestras discordias, y nos vemos obligados todos á prestar atención preferente á los problemas económicos y sociales que estamos llamados á resolver.

Y por eso, señores, por eso, y pidiendo perdón por haberos molestado más de lo que yo mismo temía, me felicito de que no me ha de faltar vuestro concurso; me felicito de que no me ha de faltar

vuestra benevolencia para la marcha normal y serena de estos debates, en los cuales espero que, con el concurso del patriotismo de todos, hemos de demostrar al mundo que, si tenemos tradicionales defectos, tenemos virtudes tradicionales también; y que así como en los mejores días de nuestra historia supimos hacer frente desde estas escabrosas cordilleras y desde estas estériles llanuras á todo el poder militar del mundo conocido, así hoy sabremos también hacer frente desde esas mismas cordilleras escabrosas y llanuras estériles á no menores enemigos que en el órden económico y social nos amenazan con mayores daños.

Sacaremos, pues, Sres. Diputados, con el concurso de todas las escuelas y de todos los partidos que tan digna representación tienen en las Cámaras españolas, sacaremos á salvo, tengamos confianza en Dios, los gloriosos destinos de la Patria. Porque todos los partidos, al fin, sean las que fueren sus diferencias, son partidos españoles; y los sacaremos, además, bajo los felices auspicios de un Trono ocupado por un Rey cuyo nacimiento es cada día mirado con mayor razón como un arrepentimiento del destino y como una inesperada restitución de la muerte (*Grandes aplausos*); y amparado por una de esas Reinas que parece que se reserva Dios en los tesoros de su misericordia para enviarlas expresa y periódicamente á la Nación española cuando próxima á sumirse en los abismos de su disolución, la quiere elevar visiblemente con su diestra á las cumbres de su prosperidad. (*Grandes aplausos.*)

Por mi parte, poco ó nada os puedo ofrecer; me faltan autoridad, saber é inteligencia; sólo os prometo rectitud; podrán negármela el cálculo ó la pasión, que no he de ser yo una excepción en la historia de las injusticias políticas; pero al aceptar este puesto, al aceptar este honor, contraje con mi conciencia el compromiso de presidir con imparcialidad, como única manera de servir los altos intereses de mi Patria; y aunque al hacerlo sólo obedezca á los imperativos de mi conciencia, estoy seguro, Sres. Diputados, de que este es el único medio de pagaros la inmensa deuda de mi gratitud y obtener á la larga los desinteresados aplausos de la historia. He dicho. (*Grandes aplausos.*)

Se declara constituído el Congreso, y se participará así al Gobierno y al Senado.

Como, según el art. 100 del Reglamento, desde mañana las sesiones del Congreso han de durar solamente cuatro horas, en vez de las seis que han durado hasta aquí, teniendo en cuenta que la mayoría de los Sres. Diputados considera como la hora más cómoda para comenzar la sesión la de las dos y media, se va á preguntar al Congreso si desde mañana comenzarán las sesiones á dicha hora.»

Hecha la oportuna pregunta por un Sr. Secretario, el acuerdo fué afirmativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: El último artículo del título 4.° del Reglamento, que trata de la constitución definitiva del Congreso, dice que acto contínuo de esta declaración, si hubiera tiempo en la misma sesión, y si no, en la inmediata, se verificará el sorteo de Secciones. En atención á lo avanzado de la hora, y no teniendo otros asuntos que señalar para el órden del día, mañana á la hora acordada por el Congreso se procederá al sorteo de Secciones.

Se levanta la sesión.»

Eran las siete y cuarenta y cinco minutos.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. VICEPRESIDENTE D. MANUEL DANVILA

SESIÓN DEL MARTES 21 DE ABRIL DE 1891

SUMARIO

Abierta á las dos y cincuenta minutos, se aprueba el Acta de la anterior.

DESPACHO: Designación de cuatro vocales de la Comisión provincial del Censo de la Coruña: actas y *Diarios de Sesiones* de la Junta Central en que se trató de dicho asunto; copias autorizadas de las comunicaciones que mediaron en el asunto; expedientes de dicha Junta, de que se da cuenta al Congreso: comunicaciones.=Ejemplares del Código de justicia militar.=Reales decretos haciendo extensivas á Cuba las leyes de aguas y de puertos de la Península; instrucción para la ejecución de dichas leyes; Reales decretos dictando reglas para organizar la carrera administrativa de Ultramar, y de emisión y negociación de billetes hipotecarios del Tesoro de Cuba.=Memoria relativa á los créditos otorgados por el Gobierno durante el interregno parlamentario.=Real decreto dejando sin efecto una sentencia del Tribunal Contencioso-administrativo.=Suplicatorio para procesar al Sr. Ribot y Pellicer.=Idem solicitando certificación de un dictamen de la Comisión de actas.=Elección de Carrión de los Condes: exposición.

Sorteo de Secciones.

Juramento de los Sres. Conde de Bureta y Castañeda.

Administración municipal en la provincia de la Coruña: pregunta del Sr. Calderón.=Contestación del Sr. Ministro de la Gobernación.=Rectificación del Sr. Calderón.

Juramento del Sr. Marqués de Sardoal.

Elecciones municipales en la Coruña, y opiniones expuestas por el Sr. Ministro de la Gobernación acerca de la administración municipal en aquella provincia: anuncio de interpelación por el Sr. Fernández Latorre.=Contestación del Sr. Ministro de la Gobernación.=Manifestación del señor Fernández Latorre.=Queda aplazada la interpelación para mañana.

Juramento del Sr. Amat y Vera.

Estudios hechos por la Comisión de reformas sociales en cuanto á la jornada de ocho horas; expediente de nulidad de la elección de Puenteareas, dictada por la Diputación provincial de Pontevedra: reclamaciones del Sr. Vincenti.=Contestación del Sr. Mellado en cuanto á los documentos relativos á la cuestión obrera, y Ministro de la Gobernación en cuanto al expediente de Puenteareas.=Rectificaciones de los Sres. Mellado y Vincenti.

Cumplimiento de los decretos de 5 de Noviembre y 30 de Diciembre del año último y 24 de Marzo del actual, sobre adaptación de la ley electoral á las elecciones provinciales; incapacidad de concejales; constitución de los Ayuntamientos de Roa y Vadocondes: preguntas del Sr. Arias de Miranda.=Contestaciones del Sr. Ministro de la Gobernación.=Rectificación del Sr. Arias de Miranda.

Elección de San Feliú de Llobregat: presentación de un documento por el Sr. Vallés y Ribot.=Incapacidad de concejales: pregunta del Sr. Vallés y Ribot.=Contestación del Sr. Ministro de la Gobernación.=Rectificación del Vallés y Ribot.

Construcción del ferrocarril de Teruel á Calatayud y Sagunto: ruego del Sr. Ballestero.=Contestación del Sr. Ministro de Fomento.=Rectificaciones de ambos señores.
Nombramiento de seis Sres. Diputados para formar parte de la Junta de la Deuda de Cuba; actas de las sesiones celebradas en el mes de Diciembre último por los comisionados nombrados por las Corporaciones económicas de dicha isla; carácter de los próximos presupuestos de la misma isla: preguntas del Sr. Rodrigáñez.=Contestación del señor Ministro de Ultramar.=Rectificaciones de ambos señores.=Manifestación del Sr. Presidente.=Observación del Sr. Rodrigáñez.
Reformas en el personal del Cuerpo administrativo de ferrocarriles: preguntas del Sr. Ansaldo.=Contestación del Sr. Ministro de Fomento.=Rectificaciones de dichos señores.=Anuncio de interpelación.=Queda aplazada para mañana.
Reunión del Congreso en Secciones mañana: acuerdo.
Elección de Sres. Diputados para formar parte de la Junta inspectora de la Deuda de Cuba: acuerdo.
Elecciones de Jaén (último término de la circunscripción) y de Güines (Habana): dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades: primera lectura.
Orden del día para mañana.=Se levanta la sesión á las siete.

Abierta la sesión á las dos y cincuenta minutos, y leída el Acta de la anterior, fué aprobada.

Se leyeron, y quedaron sobre la mesa, las siguientes comunicaciones:

«Junta Central del Censo electoral.—Excelentísimos señores: Enterada esta Junta Central de una comunicación del Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros, fecha 7 del corriente, trasladando la Real orden del 6 del mismo mes, comunicada al gobernador civil de la Coruña, en la que se le previene que reuna inmediatamente la Comisión provincial y la dé cuenta de la comunicación de la Junta Central, de que acompaña copia, para que delibere y acuerde si debe hacer uso de la facultad que le atribuye el art. 61 de la ley provincial, convocando á sesión extraordinaria á la Diputación, con el objeto de que ésta á su vez acuerde lo que estime procedente, y en el caso de que la Comisión determine la convocatoria, la realice en el plazo y con los trámites legales y en el día que la misma Comisión fije; ha acordado, después de una detenida deliberación, en su sesión de ayer:

1.° Que se ordene al señor presidente de la Junta provincial del Censo de la Coruña, que si hubiese de convocarla con cualquier motivo antes de que aquella Diputación provincial haya procedido, con arreglo á la ley y á los acuerdos de la Central, á elegir de nuevo los cuatro diputados en ejercicio que han de ser vocales de aquélla, se abstenga de convocar y de admitir como tales vocales á los diputados en ejercicio cuya elección ha sido declarada nula, procediendo á suplir su falta con suplentes en la forma establecida por el art. 10 de la ley de 26 de Junio último.

2.° Abstenerse por completo de toda relación con el Gobierno en los asuntos de su exclusiva competencia.

3.° Acudir al Congreso de los Diputados, como dispone el art. 18 de la ley electoral en su apartado 6.°, protestando de la forma desconsiderada con que respecto á los derechos de esta Junta ha procedido el Gobierno.

Y lo participo á V. EE. por acuerdo de la misma Junta para conocimiento de dicho Cuerpo Colegislador; quedando en remitirles ejemplares de las Actas y de los *Diarios de las Sesiones* en que se ha tratado de este asunto, tan luego como esté terminada su impresión.

Dios guarde á V. EE. muchos años. Palacio del Congreso 21 de Noviembre de 1890.=El Presidente, Manuel Alonso Martínez.=Excmos. Sres. Secretarios del Congreso de los Diputados.»

«Junta Central del Censo electoral.—Excelentísimos señores: Terminada la impresión de las Actas de las sesiones celebradas por esta Junta hasta el día 18 de Noviembre último, en que empezaron á publicarse sus *Diarios de Sesiones*, adjunto tengo la honra de remitir á V. EE. ejemplares impresos, así de las Actas como de los *Diarios de Sesiones* en que se trató de la comunicación del Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros trasladando la Real orden de 6 de Noviembre último, comunicada al gobernador civil de la Coruña, según ofrecí á V. EE. en mi comunicación del 21 del citado mes de Noviembre. Dios guarde á V. EE. muchos años. Palacio del Congreso 14 de Diciembre de 1890.=El Presidente, Manuel Alonso Martínez.=Excmos. Sres. Secretarios del Congreso de los Diputados.»

«Junta Central del Censo electoral.—Excelentísimos señores: Por acuerdo de esta Junta Central del Censo electoral, adjuntas tengo la honra de remitir á V. EE., para conocimiento del Congreso de los Diputados, copias autorizadas de la comunicación del señor Presidente del Consejo de Ministros, dirigida á esta Junta en 22 de Noviembre último, del dictamen aprobado por la misma en su sesión de hoy, relativo á la referida comunicación, y de la que con esta fecha dirijo al Sr. Presidente del Consejo de Ministros participándole lo acordado en contestación á la citada comunicación de 22 de Noviembre. Dios guarde á V. EE. muchos años. Palacio del Congreso 23 de Diciembre de 1890.=El Presidente, Manuel Alonso Martínez.=Excmos. Sres. Secretarios del Congreso de los Diputados.»

«Junta Central del Censo electoral.—Excelentísimos señores: Acordado por la Junta Central del Censo que se dé cuenta al Congreso de los Diputados de los expedientes comprendidos en la adjunta relación, tengo la honra de remitirlos á V. EE. á los efectos de lo prevenido en el párrafo 6.° del art. 18 de la ley electoral. Dios guarde á V. EE. muchos años. Palacio del Congreso 28 de Febrero de 1891.=El Pre-

sidente, Práxedes Mateo Sagasta.=Excmos. Sres. Secretarios del Congreso de los Diputados.»

Relación de los expedientes de que, por acuerdo de la Junta Central del Censo, se da cuenta al Congreso de los Diputados, en virtud de las facultades que le concede el párrafo 6.° del art. 18 de la ley electoral.

18. Reclamación de varios concejales salientes del Ayuntamiento de Barcelona, contra la Real orden que anuló las últimas elecciones municipales, verificadas en 1.° de Diciembre de 1889.

18 bis. Exposición de D. Félix Maciá Bonaplata y otros, vecinos de Barcelona, haciendo igual reclamación.

59, 166, 213. Reclamaciones de D. Domingo Sánchez del Arco y otros, vocales de la Junta municipal del Censo de Cádiz, contra la constitución de la misma.

91. Exposición de D. Ignacio del Castillo, diputado provincial y vecino de Calzada de Oropesa, reclamando contra la constitución de la Junta municipal del Censo.

131. Reclamaciones de D. Manuel Blanco Vaamonde y otros, vecinos de Ortigueira, sobre las operaciones llevadas á cabo por la Junta municipal del Censo.

135. Exposición de D. Baldomero Fernández Blanco, ex-alcalde de Quintana de la Serena, recurriendo en queja contra el gobernador de Badajoz por su intervención indirecta en la constitución de aquella Junta municipal del Censo.

137. Recurso de queja del alcalde, tenientes, síndicos y regidores del Ayuntamiento de Lucena (Córdoba), contra el gobernador de la provincia por haberlos suspendido en sus cargos con objeto de apoderarse de la Junta del Censo.

159. Recurso de queja de varios concejales del Ayuntamiento de Barcelona, separados de sus cargos, contra la constitución de aquella corporación.

163 tercero. Protesta de dos vocales de la Junta provincial de Sevilla contra la designación de concejales interinos para la municipal de aquella capital.

163 cuarto. Reclamación de D. Cándido Ruiz Martínez contra la constitución de la Junta municipal del Censo de Marchena (Sevilla).

173. Exposición de varios vecinos de Santa Marta de Ortigueira, suplicando se declaren nulas las operaciones practicadas por la Junta municipal del Censo.

215. Recurso de queja de D. Antonio Leseduarte Muñoz, vecino y concejal de Ohanes (Almería), contra el gobernador de la provincia, por haber ordenado al Ayuntamiento que, si admitía las excusas de seis concejales, se constituyera con arreglo al art. 53 de la ley municipal.

216. Exposición de D. Ricardo Miguez reclamando contra la constitución de la Junta municipal del Censo de Puenteareas.

246. Instancia de D. Antonio Lechuga, vecino de Jerez de la Frontera, reclamando contra la constitución de la Junta municipal del Censo.

262. Exposición de D. Isidoro San y otros, alcalde y concejales destituídos del Ayuntamiento de Carcagente, reclamando contra el acuerdo del gobernador de Valencia que los suspendió en sus cargos.

276. Exposición de D. José Carballido y otros, alcalde y concejales del Ayuntamiento de Cee, en queja contra el gobernador de la Coruña por haber nombrado alcalde al primer teniente, prescindiendo del recurrente, elegido por aquella corporación.

297. Exposición de varios concejales suspensos del Ayuntamiento de Denia, pidiendo queden sin efecto los nombramientos de los que les han sustituído.

298. Exposición de D. Victoriano Fernández Oliva, vecino de Tacaronte (Canarias), reclamando contra la constitución de la Junta municipal del Censo.

336. Exposición del alcalde y varios concejales destituídos del Ayuntamiento de Campo Lugar, pidiendo se revoque el acuerdo del gobernador de Cáceres, referente á su destitución.

340. Exposición de nueve concejales del Ayuntamiento de Alcázar de San Juan, dando cuenta, para los fines procedentes, que han sido suspendidos por el gobernador y sustituídos ilegalmente.

350. Exposición de D. Domingo Neón Cameán, ex-alcalde de Bujar, reclamando contra el gobernador de la Coruña por haber nombrado cuatro concejales con el carácter de mayores contribuyentes, habiendo en el distrito municipal ex-concejales.

353. Exposición de D. Francisco Colmenero, solicitando se le reponga en el cargo de alcalde de Ginzo de Limia (Orense), así como á los concejales suspendidos por el gobernador.

359. Exposición de D. Eusebio Calvet y otros, vocales de la Junta municipal de Ibiza (Baleares), pidiendo la nulidad de la sesión celebrada por la misma el 22 de Noviembre de 1890, por haberla presidido el alcalde nombrado por el Ayuntamiento interino y haber asistido varios concejales de nombramiento gubernativo.

360. Exposición de D. José Sol Torrens y otros, vecinos de Lérida, pidiendo se excluya de la Junta municipal del Censo á varios individuos incapacitados como concejales.

382. Exposición de cuatro regidores suspensos del Ayuntamiento de Socuéllamos (Ciudad Real), reclamando contra la suspensión y contra el nombramiento de varios concejales interinos incapacitados.

383. Exposición de cinco concejales suspensos del Ayuntamiento de Riudevitlles (Barcelona), reclamando contra la suspensión y el nombramiento de algunos concejales incapacitados.

384. Exposición de nueve concejales suspensos del Ayuntamiento de Tomelloso (Ciudad Real), reclamando contra la suspensión y el nombramiento de varios concejales interinos incapacitados.

475. Expediente del censo especial de la Cámara agrícola de Alba de Tormes, en lo relativo á las dificultades que ofrece el cumplimiento del art. 49 de la ley electoral, cuando por pase de los electores del censo general al especial quedan secciones de tan reducido número de electores, que éstos no pueden ejercitar su derecho con arreglo al mencionado artículo.

Palacio del Congreso 28 de Febrero de 1891.=El Presidente, Práxedes Mateo Sagasta.»

Se anunció que quedarían sobre la mesa durante tres sesiones, después de lo cual pasarían al Archivo:

Dos ejemplares de la edición oficial del Código de justicia militar, remitidos por el Sr. Ministro de la Guerra.

Un Real decreto, fecha 9 de Enero anterior, expedido por el Ministerio de Ultramar, haciendo extensiva á la isla de Cuba la ley de aguas promulgada para la Península en 13 de Junio de 1879;

Otro Real decreto, fecha 31 de Octubre de 1890, expedido por el mismo Ministerio, haciendo extensiva como ley á la isla de Cuba la de puertos de la Península de 7 de Mayo de 1880;

Un ejemplar de la instrucción para la ejecución de la ley de aguas, hecha extensiva á la isla de Cuba por Real decreto de 9 de Enero de 1891;

Otro ejemplar de la instrucción dictada para la ejecución de la ley de puertos de 7 de Mayo de 1880, aplicada á Cuba por Real decreto de 31 de Octubre de 1891;

Otro ejemplar del Real decreto dictando reglas para organizar la carrera administrativa de Ultramar;

Copia del Real decreto de 27 de Septiembre último abriendo una suscrición pública para negociar 340.000 billetes hipotecarios del Tesoro de la isla de Cuba, importantes 170 millones de pesetas nominales; y

Copia del Real decreto de 27 de Septiembre último autorizando al Ministro de Ultramar para emitir 1.750.000 billetes hipotecarios de la isla de Cuba, de á 500 pesos cada uno, con interés de 5 por 100.

Se anunció que pasaría á la Comisión general de presupuestos la Memoria remitida por el señor presidente del Tribunal de Cuentas del Reino en 24 de Marzo último relativa á los créditos otorgados por el Gobierno de S. M. durante el interregno parlamentario.

Se anunció que pasarían á las Secciones, para nombramiento de Comisión, las siguientes comunicaciones:

Del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, dando cuenta al Congreso de la Real orden de 22 de Noviembre último dejando sin efecto la sentencia del Tribunal Contencioso-administrativo de 4 de Julio de 1889;

Del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, remitiendo un suplicatorio del juez del distrito de la Catedral de Palma de Mallorca, pidiendo autorización para procesar al Sr. Diputado D. Pascual Ribot y Pellicer; y

Del mismo Sr. Ministro, remitiendo un suplicatorio del juez de instrucción de Mataró (Barcelona), por el que se solicita una certificación del dictamen emitido por la Comisión de actas en 4 de Julio de 1886 proponiendo que pasara al Tribunal de actas graves la del referido distrito.

Pasó á la Comisión de acas una exposición de D. Demetrio Betegón García, candidato que ha sido en las elecciones de Diputados á Cortes por el distrito de Carrión de los Condes (Palencia, presentando varios documentos relativos á hechos ocurridos en las expresadas elecciones.

El Sr. **VICEPRESIDENTE**: (Danvila): En cumplimiento del art. 44 del Reglamento, va á procederse al sorteo de Secciones.»

Verificado que fué, dió el resultado que aparece en el *Apéndice 1.°* al núm. 38, que es el de esta sesión.

Juraron, y tomaron asiento, los Sres. Conde de Bureta y Castañeda, anunciándose que ingresaban respectivamente en las Secciones sexta y séptima.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): El Sr. Calderón tiene la palabra.

El Sr. **CALDERON**: La he pedido para dirigir un ruego al Sr. Ministro de la Gobernación, y consiste en que remita con toda urgencia los documentos que voy á tener el honor de exponer.

Primeramente, un expediente formado por el gobernador de la Coruña al alcalde de Santiago, señor Marqués de Casa-Pardiñas, en virtud del cual decretó la suspensión de este alcalde en 4 de Marzo de este año.

Un recurso de alzada del Ayuntamiento de Santiago contra una providencia del gobernador, en que éste pretendía que la corporación municipal asignase el ex-secretario de dicha Alcaldía, D. Manuel Losada de Dios, como jubilación, una cantidad igual al sueldo que disfrutaba cuando desempeñaba la Secretaría.

Otro recurso de alzada del mismo Ayuntamiento contra el gobernador, sobre otro acuerdo de dicha autoridad, que pretendía que el Ayuntamiento de Santiago aprobase unas cuentas que, como apoderado para el cobro de los intereses de unas inscripciones intransferibles, rindió dicho secretario Sr. Losada de Dios; cuentas tan escandalosas, que la corporación de Santiago se vió en la precisión de no aprobar; y como en su día verá el Congreso los capítulos que en ellas figuran, no quiero decir más sobre el particular.

Además le ruego que remita el expediente de nulidad de las elecciones verificadas en Santiago en 1887 y 89, y una relación de todos los Ayuntamientos de la provincia de la Coruña que estén en el mismo caso que el de Santiago.

Antes de terminar, he de rogar también al señor Ministro de la Gobernación se sirva decir el criterio que tiene el Gobierno sobre el punto siguiente.

Su señoría ha tenido á bien anular la elección de los Ayuntamientos que le convenían, fundando la nulidad en vicios de origen, y últimamente la *Gaceta* del día 19 aparece, por desgracia, declarando también nula la elección del Ayuntamiento de Santiago, cuyo distrito tengo el honor de representar.

Yo deseo que S. S. diga aquí si esos concejales cuyas elecciones se han declarado nulas están ó no comprendidos en los tres primeros párrafos del artículo 62 de la ley municipal; en una palabra: si tienen capacidad ó no para ser elegidos en las próximas elecciones municipales.

Hago este ruego, porque interesa á todos; porque si S. S. y el Gobierno no declarasen el criterio que sobre este punto tienen, sucedería que las nuevas corporaciones que se eligieran con otro criterio el día de mañana, serían otra arma de gobierno que los ami-

gos de S. S. explotarían en beneficio suyo. Por lo tanto, me atrevo á rogar por segunda vez al Sr. Ministro de la Gobernación se digne contestar categórica y explícitamente á esta pregunta: si esos concejales tienen ó no capacidad legal para ser elegidos en las próximas elecciones municipales.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Silvela): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Silvela): Ante todo, manifestaré que los expedientes relativos á la suspensión del alcale de Santiago y á los recursos de alzada entablados por el Ayuntamiento de la misma ciudad contra los acuerdos del gobernador respecto de la jubilación de un empleado, de la aprobación de unas cuentas y de la nulidad de las elecciones de 1887 y 1889, expedientes que se hallan en el Ministerio, ó por lo menos dos de ellos que yo recuerdo, tendré mucho gusto en remitirlos al Congreso para la sesión de mañana. No puedo hacer la misma promesa respecto de los datos pedidos por el Sr. Calderón sobre los Ayuntamientos de la provincia de la Coruña que se hallan en igual caso que el de Santiago, porque, como comprenderá S. S., eso tiene que ser objeto de un expediente: es decir, que en Gobernación no tengo los datos sobre todos los Ayuntamientos que se hallen constituídos de una manera ilegal, sino que esos datos pueden nacer, ó de reclamaciones que hacen los particulares, ó de informaciones que practican los gobernadores, por cuya razón no me será fácil satisfacer en esta parte los deseos de S. S. Investigaré, no obstante, si en la Sección de política hay reclamaciones sobre ese particular, y las que existan, así como todos los datos que yo pueda procurarme, me apresuraré á remitirlos al Congreso. Al efecto, dirigiré al gobernador de la Coruña una comunicación para que me envíe todos los datos que allí tenga ó que pueda reunir.

A la pregunta que para terminar me ha dirigido S. S., no puedo contestar tan categóricamente como desearía, porque se relaciona con un punto de aplicación dudosa de la ley municipal, y, como sabe S. S. perfectamente, no me toca á mí decidir ahora sobre la validez ó nulidad de las elecciones que en su día se verifiquen, sino que únicamente procedería mi resolución con carácter de definitiva, después que se hubieran cumplido todos los trámites que la ley marca para estos asuntos.

Es, de todas suertes, un caso verdaderamente dudoso; porque si se declara la capacidad de aquellos concejales cuyas elecciones se han declarado nulas, viene indudablemente á contradecirse el fallo de esa misma declaración de nulidad. Pero, por otra parte, como los actos de administración realizados por los concejales han tenido todos perfecta validez si han desempeñado su cargo durante los dos años que la ley establece como suficientes para el desempeño de estas funciones, vendría á resultar que estos concejales eran de mejor condición que los demás, y que se habría burlado el propósito de la ley, que era que una misma persona no estuviera al frente de la administración municipal un período de tiempo demasiado largo.

Resulta, por tanto, un caso verdaderamente dudoso, y me propongo someterlo á informe del Consejo de Estado, para dictar una resolución de carácter aclaratorio sobre el particular; pero no me atrevo en este momento, sin los necesarios antecedentes, á contestar de una manera categórica á S. S. Lo que puedo decirle, para tranquilizar sus temores sobre el particular, es, que esto de ninguna manera puede ser arma de partido; porque es menester adoptar una regla general, y en esa regla general, unas veces serán favorecidos, otras veces perjudicados los distintos intereses particulares. La medida que sobre esta cuestión se dicte, es imposible que se atreva nadie á establecerla de un modo parcial y en sentido de favorecer á determinados intereses; antes por el contrario, resultarán unas veces perjudicados y otras veces favorecidos, pero siempre con un criterio legal y de carácter general. Espero, pues, que S. S. se tranquilice con la oferta que le hago de que dictaré una resolución sobre el particular, previa audiencia de aquellas corporaciones que pueden inspirar mayores garantías de acierto.

El Sr. **CALDERON**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): La tiene V. S.

El Sr. **CALDERON**: Agradezco al Sr. Ministro de la Gobernación la contestación que se ha servido darme; pero no puedo menos de insistir en el último punto, rogando á S. S. que esa resolución que se propone dictar la adopte con urgencia, porque si antes de que se publique se realizan las elecciones municipales, ya no tendrá objeto.

Respecto de si esta cuestión puede ó no ser arma de gobierno, y de si continuará siéndolo mientras se dicte una resolución de carácter general, tengo que decir á S. S. que en efecto se ha estado haciendo uso de las prescripciones de los artículos 35 y 37 de la ley municipal respecto de algunos Ayuntamientos, y no se han aplicado esos artículos á otros Ayuntamientos.

Yo no sospecho que esta haya sido arma de gobierno, pero hay quien lo puede sospechar; y para evitar que en esta cuestión de la incapacidad de los concejales se pueda también sospechar lo mismo, yo me atrevo á rogar á S. S. que esa resolución sea todo lo urgente posible, para que vayamos á las próximas elecciones municipales con el campo perfectamente deslindado, y sabiendo que aquellos á quienes vamos á elegir no pueden ser echados más que en virtud de los trámites que marca la ley municipal.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): Va á jurar un Sr. Diputado.»

Juró el Sr. Marqués de Sardoal, anunciándose que ingresaba en la primera Sección.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): El Sr. Vincenti tiene la palabra.

El Sr. **VINCENTI**: Con la venia del Sr. Presidente, yo desearía que hablara antes el Sr. Fernández Latorre, pues que tengo entendido que la pregunta que va á hacer este Sr. Diputado se relaciona con el incidente que tiene lugar en estos momentos.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): Tiene la palabra el Sr. Fernández Latorre.

El Sr. **FERNANDEZ LATORRE**: Yo la había pedido al oir algunas frases pronunciadas por el señor Ministro de la Gobernación contestando á la pregunta que le ha dirigido el Diputado Sr. Calderón; y como la teoría suscitada en la pregunta de este Sr. Diputado y la contestación del Sr. Ministro no vienen á satisfacer la necesidad urgente que en estos momentos existe de aclarar determinados extremos, yo había pedido la palabra para ampliar en cierta manera esta pregunta y para conocer, si es posible, el criterio del Sr. Ministro de la Gobernación respecto de estos extremos relacionados con las elecciones municipales.

Parecía deducirse de las frases brevísimas pronunciadas por el Sr. Ministro de la Gobernación, que, á su juicio, aquellos concejales que han sido destituídos por lo que se ha dado en llamar *vicios de origen*, podrán ser reelegidos, en concepto de S. S., si no hubieren desempeñado durante un período, por ejemplo, de dos años (esta ha sido la frase de S. S.) el cargo de concejales. Pero de todas maneras, esta contestación deja muchas dudas; y con efecto, si la aclaración que S. S. se propone dictar con carácter general no se produjese antes de efectuarse las próximas elecciones en el mes de Mayo, resultaría una verdadera perturbación en la administración municipal, perturbación que interesa á todo el mundo evitar, y que entiendo yo que el Sr. Ministro de la Gobernación tiene en evitarla, si cabe, mayor interés que ningún otro Sr. Diputado. Se da el caso, y este es un antecedente que parece debe interesar al señor Ministro de la Gobernación, de que precisamente la casi totalidad de los Ayuntamientos destituídos por lo que se ha dado en llamar *vicios de origen*, lo han sido durante el período electoral último, y la medida ha recaído necesariamente en Ayuntamientos elegidos en el mes de Diciembre del año anterior; es decir, que todos estos concejales destituídos por un supuesto *vicio de origen* no han desempeñado sus funciones más que durante seis meses, y por consiguiente, parece que se encuentran en aptitud legal de ser reelegidos en la próxima renovación de Ayuntamientos.

Además, yo desearía que el Sr. Ministro de la Gobernación se sirviese adoptar también, con la premura que las circunstancias aconsejan, una resolución que ponga, por decirlo así, en armonía el criterio del Gobierno en esta materia; porque refiriéndome á la provincia de la Coruña, debo decirle á S. S. que, aparte del juicio que á mí me merecen las destituciones efectuadas por este supuesto vicio de origen, y sobre cuya materia, así como sobre las destituciones en general efectuadas en la provincia de la Coruña, tengo el honor de anunciarle una interpelación, para explanarla el día que S. S. se sirva señalar, acontece, repito, que el gobernador de la Coruña ha hecho una especie de secuestro de toda la documentación electoral de aquella provincia, en virtud de cuyo secuestro resulta que no puede solicitarse la nulidad de las elecciones de otros Ayuntamientos más que de aquellos que conviene al gobernador de aquella provincia.

Yo desearía que el Sr. Ministro de la Gobernación dictase una providencia encaminada á que al efectuarse las elecciones municipales en el próximo mes de Mayo, se efectúen totalmente, si este es el criterio del Gobierno, como parece, se efectúen totalmente, digo, en todos los Ayuntamientos que adolezcan de vicio de origen; porque yo conozco determinados Ayuntamientos que se encuentran en las mismas condiciones que aquellos que fueron destituídos, y no hay medio de reclamar su destitución, porque se niegan esas certificaciones, ó mejor dicho, no hay medio de obtenerlas, porque la documentación electoral sustraída de la provincia la tiene el gobernador en su despacho y sólo la facilita á quien le conviene. Por consiguiente, yo rogaría al Sr. Ministro de la Gobernación que aclarara estos puntos, á fin de que en la provincia de la Coruña, una de las más perturbadas en este período por las arbitrariedades de los agentes del Gobierno, cese la anarquía que se ha establecido allí.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): El Sr. Ministro de la Gobernación tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Silvela): Ante todo, debo manifestar al Sr. Fernández Latorre que, como no hay otros asuntos urgentes que tratar, si deseara explanar ahora mismo la interpelación, tendría mucho gusto en contestarla; porque con motivo de haberse hablado mucho de las elecciones de la provincia de la Coruña, conozco muy especialmente todos los expedientes que allí se han tramitado, y creo que estaría en condiciones de poder contestar á S. S. en el acto; pero si prefiere aplazarla para otro día, yo desde luego admitiré el que S. S. designe, siempre que sea compatible con otros asuntos parlamentarios.

En cuanto á lo que S. S. dice sobre la conducta del gobernador y el secuestro de documentos por parte de esa autoridad, no acierto á comprender cómo puede ser esto, porque los documentos son propiedad de los Municipios, y los expedientes están bajo la garantía de sus secretarios, funcionarios que ejercen bajo su responsabilidad el cargo, que tienen unas atribuciones importantes é independientes en todo lo que se refiere á la custodia de los archivos, y de ninguna manera pueden sustraerse documentos originales sin la complicidad de estos funcionarios, que es absolutamente imposible que se arrostre en el grado y en la medida que S. S. ha indicado.

Creo, pues, que no debe de estar bien informado S. S., y considero, no ya como inverosímil, sino como imposible, lo que atribuye S. S. al señor gobernador de la Coruña; aparte de que conozco las condiciones de este digno funcionario, y sé que es absolutamente incapaz de realizar los actos que tan duramente ha calificado S. S. Pero suponiendo que pudiera haber alguna detención en el envío de documentos, yo agradecería á S. S. me la indicara, para advertir desde luego al gobernador de la Coruña la queja que hubiera sobre el particular, seguro de que la desvanecería cumplidamente.

La contestación que S. S. me pide sobre lo que el Sr. Calderón había tenido ya la bondad de indicarme en cuanto á los efectos de las declaraciones de nulidad para los concejales respecto de su capacidad para ser elegidos, no puedo darla, y no puedo menos de mantenerme en la misma reserva en que antes me mantuve, porque se trata de una interpretación de ley, y las palabras de un Ministro no tienen la autoridad necesaria para que esa interpretación prevalezca.

Sabe muy bien S. S. que las declaraciones qu se hacen en el Parlamento no pueden tener más qu

un valor moral, y que de ninguna manera obligan á las autoridades encargadas de aplicar la ley y de tramitar los recursos. Por eso deseo que, ya que mis palabras pudieran resultar enteramente vanas, venga alguna resolución á establecer interpretación uniforme sobre esto. Puedo decir al Sr. Fernández Latorre que he recibido una reclamación sobre el particular, procedente de la provincia de Lérida, y que se está tramitando con la mayor rapidez, para que, previo el dictamen del Consejo de Estado, pueda dictarse, como espero que se podrá dictar, una resolución aclaratoria antes de que se verifiquen las elecciones municipales.

Paréceme, en efecto, muy fundada (y esto es lo único que creo poder decir sin temeridad desde este banco) la observación de que tratándose de concejales que han desempeñado breve tiempo el cargo, el declarar la nulidad de las elecciones no debe inhabilitarles para el desempeño de las funciones de concejales por largo período de tiempo; porque incapacitar á una persona que sólo ejerció el cargo durante seis meses, cuando la ley ha querido que pueda despeñarlo durante cuatro años, es tan desproporcionado, que no creo que pueda ser ese el sentido de la ley.

Yo me inclino á creer que la interpretación sea favorable á esos concejales, que vienen á encontrarse en un caso análogo al de los concejales nombrados interinamente para desempeñar estos cargos, respecto de los cuales está ya declarado que no hay incapacidad y que pueden ser elegidos.

En cuanto al temor que S. S. tiene de que se repitan las declaraciones de constitución ilegal, haciendo aplicación de la ley votada en Cortes anteriores, puedo tranquilizar á S. S., pues he hecho por mi parte algo para poner término á esa situación difícil, y el decreto de 24 de Marzo del corriente año establece dos resoluciones de importancia para crear algún orden en ese particular. Es la primera, que, pasado el término de quince días después de verificada una elección, no puedan tramitarse reclamaciones contra la constitución ilegal de los Ayuntamientos; y es la segunda, que no se tramiten ya más reclamaciones que las que existían pendientes en 24 de Marzo de este año.

De suerte que las reclamaciones que no estén ya empezadas, que no estén ya en tramitación, no tendrán efecto alguno, y los Ayuntamientos respecto de los cuales no existan reclamaciones por constitución ilegal, tienen ya asegurada y garantida su existencia. Creo que esto tranquilizará á S. S. respecto de la situación de los Ayuntamientos de la provincia de la Coruña.

El Sr. **FERNANDEZ LATORRE**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): La tiene V. S.

El Sr. **FERNANDEZ LATORRE**: Realmente, tengo tan presentes en la memoria la mayor parte de los sucesos verdaderamente lamentables que han ocurrido en este período en la provincia de la Coruña, que de muy buen grado aceptaría la autorización del Sr. Silvela para explanar esta misma tarde la interpelación que he tenido la honra de anunciarle, si no me lo vedase la conveniencia misma de los puntos que tengo que desarrollar en mi discurso, para el cual yo necesitaría que hubiesen venido al Congreso determinados antecedentes que tuve la honra de pedir al Sr. Ministro de la Gobernación hace ya bastantes días, con motivo del debate sobre las actas. Por lo mismo, y aun prescindiendo de estos antecedentes de carácter oficial, yo suplicaría á S. S. que aplazásemos para mañana la interpelación; y de esa suerte, con los antecedentes que yo tengo, la explanaré, á lo cual me invita especialmente alguna de las indicaciones que acaba de hacer el Sr. Ministro de la Gobernación; porque si bien algo de lo que S. S. ha dicho coincide con el criterio que tengo respecto de la reelegibilidad de los concejales destituídos por causa de origen, en cambio S. S. olvida, á mi entender, un precepto claro de la ley municipal, y anticipa el juicio, á mi parecer erróneo, de que los concejales interinos pueden ser elegidos, lo cual está en contradicción con el art. 62 de la ley y con los artículos 193 y 46, que están en armonía con el 62; artículos según los cuales, los concejales nombrados interinamente no pueden ser reelegidos en elecciones parciales. Esto dice el art. 62, reformado por la ley de 2 de Julio de 1889.

Me parece muy aceptable y ajustado á la ley lo que ha indicado S. S. respecto de los concejales suspensos ó destituídos por causa de origen, porque, en efecto, han desempeñado muy poco tiempo ese cargo, y además porque de lo contrario resultaría algo que creo que no está en el pensamiento del Gobierno ni en el ánimo, siempre recto, del Sr. Ministro de la Gobernación; y ese algo sería dar al Gobierno un arma terrible para destituir corporaciones é incapacitar á sus individuos para volver á sus puestos. Pero me desconsuela esa especie de división que ha hecho el Sr. Ministro al decir que toda reclamación que respecto á vicios de origen de los Ayuntamientos no se halle en tramitación, no se resolverá, lo cual quiere decir que en cuanto han convenido al Gobierno las destituciones de los Ayuntamientos por vicios de origen, se han adoptado esas medidas, y ahora que está conseguido el objeto electoral que se perseguía con esas destituciones, se prescinde de las reclamaciones. Esto está en contra con lo que S. S. sostenía en la oposición, y no me parece equitativo. De todas maneras, resulta, y este es el dato que yo recojo porque tiene gran importancia, que según el criterio del Sr. Ministro de la Gobernación, son reelegibles los concejales destituídos por vicios de origen, y me parece que ese criterio prevalecerá, pues que no hay precedentes en contra.

El Sr. Ministro de la Gobernación, al referirse al gobernador de la Coruña, ha encontrado aventurada mi afirmación de que aquella autoridad ha tenido secuestrada la documentación electoral de todos los Ayuntamientos de la provincia. Creo que si S. S. tuviera conocimiento de muchos de los actos realizados por aquel gobernador, no le hubiera tolerado, le hubiera destituído; pero S. S. quizá desconoce, á pesar de la publicidad que han tenido en la prensa y por otros procedimientos, muchos de los actos realizados por el gobernador de la Coruña, y yo debo decir á S. S. que no soy de aquellas personas que acostumbran á hacer afirmaciones de que no tienen una perfecta seguridad y certeza.

Yo he afirmado aquí que el gobernador de la Coruña secuestró violentamente toda la documentación relativa á las elecciones de 96 Ayuntamientos de la provincia de la Coruña, y este es un hecho cier-

to. Secuestró esta documentación del archivo de la Diputación provincial, se la llevó á su despacho, y en su despachó está; y cuando se ha querido, antes del 15 de Marzo y posteriormente al 15 de Marzo, obtener certificaciones respecto del estado legal de algunos Ayuntamientos, ha sido totalmente imposible obtenerlas, cosa que no hubiese acontecido si estos documentos hubiesen estado, como debieran estar, en poder y bajo el resguardo y la garantía del secretario de la Diputación provincial. Esto vendrá á demostrar á S. S. lo que tiene de injusto, sobre todo, lo que tiene de poco equitativo, su criterio de que no puedan renovarse totalmente aquellos Ayuntamientos que tienen vicio de origen, cuyas reclamaciones no se hayan tramitado antes del 15 de Marzo; porque por lo que toca á la provincia de la Coruña, ha sido totalmente imposible hacer esas reclamaciones más que respecto de aquellos Ayuntamientos que han estorbado á esa *dignísima* autoridad, que yo siento que á S. S. merezca tal concepto un gobernador que ha cometido tantas y tan verdaderamente abominables tropelías como el gobernador de la Coruña.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): El Sr. Ministro de la Gobernación tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Silvela): Con mucho gusto asistiré mañana para contestar á la interpelación que el digno Diputado Sr. Fernández Latorre anuncia sobre la administración municipal en la provincia de la Coruña.

En cuanto á lo que S. S. dice sobre el decreto le 15 de Marzo, debo hacer una rectificación. No es que se imposibiliten en el porvenir las reclamaciones sobre constitución ilegal de los Ayuntamientos; es que se les ha fijado un término dentro del cual se pueden entablar, y se ha fijado por los peligros é inconvenientes á que se presta el que quede indefinidamente abierto ese recurso. Precisamente cuando las elecciones se verifiquen el día 10 del próximo Mayo, se abrirá ese término por un espacio de quince días, y cuantas reclamaciones haya sobre constitución ilegal, pueden entonces plantearse, seguirse y resolverse por todos sus trámites. De modo que ningún derecho queda lesionado; lo que hay es que queda limitado á un período de tiempo, como todos los recursos, para que pueda establecerse de una manera más sólida la vida de las corporaciones municipales, entendiéndose que ese plazo es bastante. Si la constitución ilegal lastima intereses y es verdaderamente notoria, pueden aquellos perjudicados entablar y seguir adelante sus recursos, pero sin tener los Ayuntamientos perpetuamente sobre sus cabezas esa amenaza que hace absolutamente imposible la normalidad de su vida.

Por consiguiente, ninguna reclamación queda verdaderamente proscrita; se le abre un período de quince días, dentro del cual podrán entablarse y seguirse todas. Tampoco alcanzarían los plazos naturalmente á aquellos que por fuerza mayor se vieran privados de los medios de reclamar. Si aun cuando fuera sin voluntad de las autoridades, por algún trámite, por alguna circunstancia que no estuviera en su mano evitar, se hubiesen colocado fuera de la acción de los Ayuntamientos determinados documentos para entablar su reclamación, claro es que á eso no alcanzan nunca los términos, porque contra la fuerza mayor no corren esos términos, y podría haber algún caso particular en que se abrieran; tanto más cuanto que esa prescripción que se establece es una prescripción mantenida como aplicación de la ley vigente en un decreto, y, por consiguiente, que por un expediente en el cual se acreditara la fuerza mayor, creo yo que habría término para reclamar.

No puedo menos de manifestar también que yo no tengo conocimiento efectivamente de ningún hecho del gobernador de la Coruña que merezca los duros calificativos que S. S. le ha aplicado. Si esos calificativos estuvieran justificados, paréceme que estaban en el caso los lesionados de haber entablado alguna acción más eficaz que la mera aplicación retórica de esos epítetos. Para casos de esta índole es para lo que están los recursos ante los tribunales de justicia. Pero de todas suertes, S. S. ejerce aquí su acción fiscal, podrá traer las pruebas de esas cosas que afirma, y entonces es cuando yo podré tener conocimiento de los hechos que vagamente denuncia. Hasta ahora, en los que yo he conocido, aunque los haya visto en los periódicos muchas veces desfigurados con esos propios epítetos por la pasión de partido, no he encontrado justificación ni comprobación que me permitiera considerar tales epítetos como legítimamente aplicados.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): Va á jurar un Sr. Diputado.»

Acto seguido juró el Sr. D. Constancio Amat y Vera, ingresando en la Sección segunda.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): Tiene la palabra el Sr. Vincenti.

El Sr. **VINCENTI**: Ante todo debo manifestar que mi ruego no se relaciona con la provincia de la Coruña.

Después de decir esto, suplico al Sr. Ministro de la Gobernación se sirva remitir á la Cámara los antecedentes que existan en la Comisión de reformas sociales, relativos al grupo 13 del cuestionario oficial; en una palabra, todos los antecedentes que existan en esa Comisión relativos al trabajo de los ancianos, de las mujeres y de los niños; y con especialidad, todos los antecentes que tengan relación con la jornada llamada de ocho horas, cuestión que supongo será discutida en esta Cámara, y conviene, por consiguiente, conocer todos los antecedentes que obran en la Comisión de reformas sociales, tanto los relativos á los particulares de que dejo hecha mención, como los referentes á los patrones, á los sindicatos y demás.

Suplico, además, al Sr. Ministro de la Gobernación traiga al Congreso el expediente relativo á las últimas elecciones para diputados provinciales del distrito de Puenteareas-Cañiza, de la provincia de Pontevedra, cuyo expediente no sé si estará ya resuelto, pues aunque es muy *moderno*, parece que se lleva á paso de carga. Por si aun llega á tiempo mi reclamación, y para que el Sr. Ministro pueda estudiar de un golpe de vista la cuestión, voy á exponer los siguientes hechos:

1.° La Diputación de Pontevedra, en sesión de 5 de Enero próximo pasado, *anuló* el acta de los cuatro diputados electos por Puenteareas-Cañiza, por vicios

concretos á la elección en ocho colegios de los 31 de que consta el distrito.

2.° El día 12 del mismo Enero recurrieron á la Diputación los candidatos liberales derrotados, suplicándola aclarara la extensión de la nulidad acordada, en el sentido de que afectando los vicios denunciados á las ocho secciones y no habiendo sido protestada la elección en las 23 restantes, solamente aquélla se debía entender anulada y repetirse allí exclusivamente la elección. La Diputación no entendió de este recurso por no querer dar cuenta el presidente.

3.° El gobernador, en el *Boletín oficial* del 15 del propio mes, hace la convocatoria á nuevas elecciones por Puenteareas-Cañiza, señalando para verificarlas el 1.° de Marzo.

4.° Los candidatos liberales recurren al gobernador y á la Comisión provincial, por no estar ya reunida la Diputación, protestando contra la convocatoria y suplicando se acordara convocar á la Diputación á sesión extraordinaria para declarar la vacante del distrito, resolver el recurso producido por los reclamantes el 12, y que el gobernador se atemperase en la nueva convocación á los términos y plazos del art. 59 de la ley provincial; fundando estas peticiones: primero, en que el art. 52 ordena expresamente que, anuladas las actas, *se declarará la vacante*, y la Diputación, en su acuerdo del 5, nada había acordado sobre esto; segundo, en que se debía resolver previamente el recurso presentado sobre aclaración del citado acuerdo de nulidad; y tercero, en que el art. 59 referido prescribe *se haga la convocatoria dentro de los ocho días al acuerdo en que se funde, y para un plazo que ni baje de quince días ni exceda de treinta, después de la convocación,* y el gobernador infringía abiertamente este artículo prolongando los *ocho días* á *diez* y los *treinta* á *cuarenta y cinco*.

5.° Para resolver este recurso, negando la reunión extraordinaria solamente y sin entrar en el fondo, presidió el gobernador la Comisión provincial, y habiendo resultado empate, resolvió él mismo con su voto de calidad, acordándose no había lugar á la reunión de la Diputación, y que en su día daría á ella cuenta de sus actos. Este acuerdo fué notificado á los reclamantes.

6.° Vino la elección de 1.° de Marzo en esta situación, y vinieron otra vez reelegidos los mismos cuatro diputados. Protestaron de nuevo los candidatos liberales por las expresadas infracciones legales que implicaban la infracción del art. 56 del Real decreto de adaptación de la ley de sufragio, y la Diputación, en sesión de 3 del actual, declaró *nula la segunda elección*.

7.° El gobernador suspende el acuerdo el día 4 siguiente y lo pone en conocimiento del Ministro de la Gobernación.

Estos son los hechos que me sugieren las siguientes consideraciones legales.

1.ª La nulidad acordada por la corporación provincial es justísima, porque el art. 56 del Real decreto de adaptación de la ley de sufragio ordena que las elecciones parciales se hayan de verificar conforme á la ley orgánica provincial, y esa elección implica la infracción lo menos de los artículos 52 y 59 de dicha ley, y claro es que lo que se hace contra la ley es nulo.

2.ª Pero de todos modos, el acuerdo último del gobernador suspendiendo la resolución de la Diputación de 3 de Abril, que declara la segunda nulidad, es contrario al art. 53 de la citada ley, que establece que contra esa declaración de nulidad procede recurso contencioso ante la Audiencia del territorio; contrario al Real decreto de 12 de Junio de 1887, que al resolver una competencia por un caso análogo entre el gobernador de Pontevedra y la Audiencia de la Coruña, declara á éste solamente competente para conocer del caso contrario á los artículos 79, 80 y 84 de aquella repetida ley provincial; contrario á varias Reales órdenes, entre ellas las de 30 de Noviembre de 1883, de 21 de Marzo de 1885 y la de 18 de Enero de 1888.

3.ª No se trata, pues, hoy por hoy, de juzgar si la Diputación tuvo ó no razón al anular esa elección, que de esto no debe conocer el Gobierno, sino de si el Ministro debe ó no sancionar la suspensión decretada por el gobernador, dejando las cosas como estaban antes de resolver la Diputación sobre esa elección, y por lo tanto, á esos cuatro individuos como Diputados *electos;* porque si admitiéramos como legal la teoría de que por la confirmación prestada por el Ministro á esa suspensión quedaba juzgada en el fondo la resolución de la Diputación, y por lo tanto *revocada* y *proclamados* diputados los cuatro electos, estos señores serían diputados de Real orden, cosa verdaderamente anómala y nunca vista, y que no creo quiera *ver* en su tiempo el Sr. Silvela.

Estos son los antecedentes de la cuestión, y que servirán de base á mi interpelación si se consuma el atentado.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Silvela): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Silvela): Con mucho gusto traeré al Congreso los antecedentes referentes á los estudios de la Comisión de reformas sociales relativos al grupo 13 y á la jornada de ocho horas. Si algún retraso pudiera haber en alguno, por estarse ocupando actualmeute la Comisión en el proyecto de ley referente al trabajo de los niños, creo que la dilación será escasa; y de todos modos, aquellos cuyas copias pudieran venir, los remitiré inmediatamente, para que el Sr. Vincenti y la Cámara puedan ocuparse de tan importante asunto.

En cuanto al expediente sobre la nulidad de las elecciones de Puenteareas-Cañiza, dictada por la Diputación provincial, diré á S. S. que se ha resuelto ya por el Gobierno, como podrá verlo S. S. en la *Gaceta* de hoy, donde está inserta la resolución dictada de acuerdo con el Consejo de Estado; pero eso mismo facilita más la venida del expediente, el cual tendré mucho gusto en remitirle mañana.

El Sr. **VINCENTI**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): La tiene V. S.

El Sr. **VINCENTI**: Respecto de los datos referentes á la Comisión de reformas sociales, tengo que decir que si algunos de los que he solicitado pudiesen servir de obstáculo para que la referida Comisión desempeñara su cometido, me contentaría con un ligero extracto relativo al grupo 13, ó sea lo referente á las horas de trabajo.

Por lo que hace al expediente relativo á las elecciones de Puenteareas-Cañiza, tengo que manifestar

que he visto confirmadas mis sospechas, referentes al paso de carga con que se iba á resolver el expediente. De todas maneras, suplico al Sr. Ministro de la Gobernación se sirva remitirle á la Cámara, con objeto de poder estudiarle, y poder, si así lo estimo conveniente, explanar sobre el asunto una interpelación.

El Sr. **MELLADO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): La tiene V. S.

El Sr. **MELLADO**: Nada más que para decir que todos los documentos relativos á la jornada de ocho horas, merced al celo y diligencia del presidente de la Comisión de reformas sociales, Sr. Moret, y del digno secretario de la referida Comisión, Sr. Azcárate, no sólo se hallan reunidos, sino que se han impreso en un folleto no voluminoso. Se está procediendo ahora al reparto de ese folleto, y yo, como individuo de esa Comisión, creo poder decir que dicha Comisión no tendrá inconveniente, sino, por el contrario, mucho gusto, de poner ese folleto á disposición de los Sres. Diputados.

Es cuanto tenía que decir.

El Sr. **VINCENTI**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): La tiene V. S.

El Sr. **VINCENTI**: Mi ruego no implicaba ni en lo más mínimo una censura á la Comisión de reformas sociales; no he querido herir la susceptibilidad de nadie; pero, en suma, si el Sr. Mellado nos manifiesta que esos datos están ya terminados, y no sólo terminados, sino impresos, yo suplicaría al Sr. Mellado interpusiera su influencia cerca de la Comisión de reformas sociales para que se repartiera ese folleto á los Sres. Diputados.

Por lo demás, ya sabía yo que la Comisión de reformas sociales, en la que están personas de tanta importancia como los Sres. Moret, Azcárate y Mellado, no podía menos de cumplir su cometido, por lo menos tan bien como lo ha cumplido una Comisión análoga de Francia, que ha hecho un estudio especial respecto de las horas de trabajo.

Sin embargo, he de decir que me parece que los datos que solicito no han de ser de los que están impresos, porque yo, concretando más la cuestión, ya que el Sr. Mellado está presente, debo manifestar que, respecto de las horas de trabajo, lo que yo quiero son las respuestas que los obreros y los patrones hayan dado relativamente á la conveniencia ó no conveniencia de las ocho horas, de las nueve horas, de las diez horas de trabajo; en una palabra, una estadística, por decirlo así, de lo que hayan dicho respecto de este asunto los albañiles, los tallistas, etc., y eso creo que no ha de estar impreso.

De todos modos, yo suplicaría al Sr. Mellado interpusiera su influencia cerca de la referida Comisión de reformas sociales para que esas respuestas á que me he referido puedan ser conocidas de los Sres. Diputados.

El Sr. **MELLADO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): La tiene V. S.

El Sr. **MELLADO**: Precisamente esas respuestas son las que están impresas. Esa Junta se constituyó hace mucho tiempo, y lo primero que hizo fué formular un cuestionario, sabiamente hecho por el señor Azcárate y aprobado por los demás individuos de la Junta.

El cuestionario se sometió á las Juntas provinciales, y estas Juntas provinciales, en las cuales hay individuos de todas las clases sociales, llamaron á información oral á los obreros. Generalmente éstos no quisieron contestar, se encerraron en un radicalismo exagerado, negándose á responder y manifestando que no tenían confianza ninguna en el resultado de estos trabajos. Algunos, sin embargo, contestaron sobre este punto concreto de las ocho horas, y otras corporaciones científicas que de alguna manera tienen relación con esta clase de estudios sociales, también contestaron, siendo eso precisamente lo que se contiene en el opúsculo ó folleto que se halla impreso.

Yo, accediendo á los deseos del Sr. Vincenti, expondré en la Comisión con mucho gusto la petición que ha hecho para que se le comunique ese folleto, en el cual no se ha omitido nada, consignándose desde la información oral hasta la información escrita y todo lo que han querido contestar. Debo añadir que en estas informaciones han tomado parte una porción de personas muy ilustradas y multitud de centros extraordinariamente competentes, que esclarecen é ilustran la cuestión.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): Tiene la palabra el Sr. Arias de Miranda.

El Sr. **ARIAS DE MIRANDA**: Me propongo dirigir varias preguntas al Sr. Ministro de la Gobernación. Una de ellas es de carácter general, y las otras relativas á abusos en casos particulares y concretos, sobre los cuales espero que S. S. se digne poner el oportuno remedio. Pero á fin de no involucrar las cosas y de que á la primera de estas preguntas pueda S. S. dar una respuesta que sirva de esclarecimiento á la cuestión, voy á ocuparme en ella en primer término.

El Real decreto de 5 de Noviembre del año último sobre adaptación de la ley electoral á las elecciones municipales y provinciales, así como el de 30 de Diciembre también del año pasado y el de 24 de Marzo del actual, han venido á establecer en esta materia en algunos puntos una confusión tal, á mi juicio, que no sé cómo se van á poder verificar las próximas elecciones municipales sin dar lugar á muchas cuestiones, á muchas dudas y á muchos recursos de nulidad. Conviene, pues, antes de que esas elecciones se verifiquen, que el Sr. Ministro de la Gobernación, bien sea por declaración que aquí haga, bien publicando alguna disposición aclaratoria en la *Gaceta*, dé solución á estas que, á lo menos para mí, son dudas importantes.

Me refiero en este momento á la confusión que se ha establecido entre la división en secciones y la división en distritos. Yo confieso desde luego que es muy difícil adaptar el criterio de la ley electoral al de la ley municipal, porque la base de la división en la primera es la sección, y en la segunda son los distritos, y de esa dificultad ha nacido la confusión que en la adaptación resulta. Entiendo también que este inconveniente ha provenido de un defecto que es general en nuestra legislación, y de que ya antes de ahora he tenido ocasión de lamentarme aquí, que consiste en legislar mucho para Madrid, sin tener en cuenta las dificultades que en la práctica entraña la

aplicación de esos principios á poblaciones de corto vecindario.

Desde luego se comprende, estudiando las tres disposiciones que antes he citado, que el legislador ha tomado por base el concepto de que el distrito es siempre múltiplo de la sección, y así se ve que el art. 2.° del Real decreto de 30 de Diciembre encarga á los Ayuntamientos que procuren hacer desde luego la división en distritos y que en las listas fijen la sección en que dentro del distrito deba estar incluído cada elector; lo cual hace comprender que el criterio del autor de ese decreto es que en cada distrito ha de haber algunas secciones, es decir, que cada distrito ha de comprender siempre varias, que es lo que en Madrid y en las grandes capitales sucede.

Pero en las demás poblaciones sucede precisamente lo contrario; dándose el caso, y yo podría citar á S. S. muchos de ellos sólo con leer el censo de población y el censo electoral, dándose el caso, digo, de que en muchos pueblos que tienen un censo inferior á 500 electores, con arreglo á la escala establecida en la ley y en el decreto de adaptación, ha de haber, para los efectos municipales, tres distritos. Y aquí surge la cuestión: el art. 10 del decreto de adaptación dice que las secciones serán las mismas que las que sirven para la elección de Diputados á Córtes, y que donde los electores no lleguen á 500, habrá una sola sección; donde no lleguen á 1.000, dos; donde pasen de 1.000, tres, y así sucesivamente, siempre con la base de los 500. Pero luego viene el art. 13 y dice: «Cada Municipio se dividirá en tantos distritos como alcaldes y tenientes de alcalde deba tener, con arreglo á la siguiente escala.» Y por cierto que la escala está equivocada también, porque en algunas de las primeras cifras hay pueblos á los que deben corresponder tres distritos y se les asignan dos; pero esto no hace al caso. Lo que hace al caso es, que en esos pueblos donde debe haber dos distritos y en algunos tres, y en que, sin embargo, no llegan á 500 los electores, se está haciendo, y yo sé de esto también algunos casos prácticos, se está haciendo ó se ha hecho ya una división en tres ó en dos distritos; de donde resulta que las secciones, que debían corresponder siempre íntegras á un distrito, van á estar aquí divididas y hasta subdivididas; de manera que, donde haya legalmente una sola sección y dos ó tres distritos, yo no sé cómo se van á arreglar; porque si se cumple el art. 10 de la ley, parece como que se falta al 13, y si se cumple el 13, parece como que se falta al 10.

Surge, pues, aquí una duda importante, como antes he dicho, y que puede dar lugar en muchos puntos á la nulidad de las elecciones que se van á verificar; por lo cual, yo desearía que el Sr. Ministro de la Gobernación se fijase en este particular é hiciese sobre él la declaración que le parezca oportuna. A mi juicio, la oportuna y la legal consistiría en declarar que la base para estos asuntos electorales es la sección, por más que para otros efectos de la ley municipal lo sea el distrito. Por lo tanto, yo ruego á S. S. que se sirva declarar, si así lo estima legal, que en todos aquellos pueblos en que los electores no llegan á 500, no se pueden establecer ni dos ni tres distritos, á pesar de que así lo diga la escala contenida en el art. 13 del decreto de adaptación, sino que sólo debe haber una sección, un solo colegio electoral, una sola Mesa.

A fin de no involucrar esta cuestión, que tiene un aspecto general, con otras de índole más concreta, me siento; y cuando el Sr. Ministro tenga la bondad de contestar á mis indicaciones, tendré el gusto de formular las restantes preguntas.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): El Sr. Ministro de la Gobernación tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Silvela): Con mucho gusto satisfaré la duda de mi digno amigo particular el Sr. Arias de Miranda, aplicando los preceptos de la ley tales como los recuerdo, y siempre con las reservas que una improvisación en estas materias debe llevar consigo, mucho más cuando, como ya dije antes, la facultad del Ministro de la Gobernación de interpretar las leyes puede realizarse por Reales órdenes y por Reales decretos de una manera más cumplida y satisfactoria que por meras contestaciones en las Cámaras. Por fortuna, el asunto que S. S. ha tenido la bondad de someter á la consideración del Congreso, reclamando del Ministro de la Gobernación una declaración respecto á él, me parece bastante sencillo para que sin necesidad de mayores estudios pueda yo emitir sobre él una opinión.

Yo entiendo que no hay contradicción entre los artículos 10 y 13 del decreto de adaptación; porque el sentido del decreto es que el distrito sea base necesaria para las elecciones municipales, pero que no puede haber ningún distrito que pertenezca á secciones diferentes; de suerte que en cada distrito ha de haber una sección, por lo menos, sin que haya contradicción en lo que dicen los artículos 13 y 10 del decreto de adaptación, pues que dicen «que en aquel distrito donde no lleguen á 500 los electores habrá un solo colegio; es decir, que donde haya 100, 200 á 250, en una palabra, menos de 500, no habrá más que una sección, porque es imposible que en una sección estén comprendidos varios distritos, hasta el punto de que no se podría verificar la elección.

Entiendo, pues, que á cada distrito debe corresponder una sección y que habrá muchos en que deba haber más de una, pero lo que no puede haber es electores de dos distritos en una sección.

Yo no he recibido noticia concreta sobre este particular; pero si alguna reclamación se formula, la resolveré en este sentido, y estimularé el celo de los gobernadores civiles de las provincias, para que si ocurriese alguna duda, la consulten, y resolverla.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): Tiene la palabra el Sr. Arias de Miranda para rectificar.

El Sr. **ARIAS DE MIRANDA**: Veo con mucho gusto que el criterio que yo había tenido el honor de exponer, y del cual desconfiaba por ser mío, está ratificado por la respetable opinión del Sr. Ministro de la Gobernación; pero entiendo, de todas suertes, que debe quedar perfectamente consignado y esclarecido que en aquellos pueblos en que el número de electores no pasa de 500, no puede en manera alguna admitirse que, ni alegando el mayor número de distritos, ni por ningún otro concepto, pueda subdividirse la sección única que debe haber; es decir, que no puede establecerse más que un solo colegio electoral, una sola Mesa.

Y ahora que ya el Sr. Ministro ha dicho su opinión, yo he de decir que conozco algunos Ayuntamientos que han hecho ó están haciendo la división

de un término municipal en el cual no hay 500 electores, en dos secciones, tomando por base equivocada lo que dice el decreto de adaptación y sin tener en cuenta lo que dice la ley, de que haya un solo colegio en aquellos distritos donde el censo no llegue más que á esa cifra.

Yo sé de un alcalde en cuyo pueblo no hay más que 460 electores, y á quien le convenía establecer dos distritos, y así lo estaba realizando á la hora presente; pero ya, con lo que el Sr. Ministro de la Gobernación ha dicho y con la excitación que ofrece hacer á los gobernadores, creo yo que el hecho á que me refiero no podrá tener lugar, y que se evitará un verdadero abuso que hubiera implicado la nulidad de las próximas elecciones.

Y ahora voy á dirigir algunas otras preguntas al Sr. Ministro de la Gobernación, preguntas que creo me habrá de agradecer, ya que S. S., hablando, me parece que en el acta de Ocaña, decía que agradecería todas las indicaciones que se le hicieran sobre abusos cometidos en las provincias, porque de esa manera se le ayudaba á gobernar.

Pues bien; yo, usando de la autorización que S. S. nos ha concedido, voy á llamar, en primer término, su atención sobre infracciones de ley cometidas por dos alcaldes, por el de Aranda de Duero y el de Curiel de Mercado, ambos en la provincia de Burgos, que sin tener en cuenta para nada que se ha dictado un Real decreto, fecha 24 de Marzo, en el cual se varía el modo de entender en los casos de incapacidad y excusas de los concejales, y se modifica la legislación actual tan radicalmente como que se arranca á los Ayuntamientos el conocimiento de esos asuntos y se lleva en primera instancia á la Comisión provincial, doctrina con la cual yo no sé en este momento si estoy ó no conforme, y ya la discutiremos, pero que, hoy por hoy, constituye el estado legal, se han empeñado en que el Ayuntamiento declare la incapacidad de algunos concejales.

En el primero de estos pueblos no ha prosperado el intento del alcalde, porque se trata de un Ayuntamiento liberal que tiene la capacidad suficiente y la independencia necesaria para no ceder así á las exigencias de su presidente; pero en el segundo se ha consumado el hecho, y ya se ha declarado, arrogándose el Ayuntamiento una atribución que no tiene, la incapacidad de un concejal; y como esto supone una invasión en las funciones de la Comisión provincial, yo creo que el Sr. Ministro de la Gobernación está en el caso, haciendo uso de esa alta inspección que las leyes le encomiendan, y de que con cierta prodigalidad se está haciendo uso en estos momentos, de llamar sobre estos hechos la atención del gobernador de Burgos, en el cual estoy seguro, porque conozco su rectitud y su deseo de acierto, que ha de encontrar un fiel cumplidor de las órdenes que indudablemente le ha de dar, para que quede sin efecto ese incalificable desafuero.

Otro hecho perfectamente ilegal también tengo que denunciar á S. S., ocurrido en otro pueblo de la misma provincia, en el pueblo de Sotillo de la Ribera.

Aquel Ayuntamiento se compone de nueve concejales; había dos vacantes, y el Ayuntamiento acordó la incapacidad de un concejal, del único que había de oposición liberal, persona ilustradísima, independiente y digna de toda consideración.

Comunicaron la vacante al gobernador, y no sé si el propietario ó el interino, con sensible precipitación, cubrió las tres vacantes que resultaban, porque ya constituían la tercera parte del número total de concejales, sin tener en cuenta que contra la resolución del Ayuntamiento se había interpuesto recurso, y que, por consiguiente, aquel acuerdo no era ejecutivo. Resultó después que ese acuerdo ha sido revocado por la Comisión provincial, por lo cual ya no existen aquellas tres vacantes que dieron lugar á la provisión de los cargos con carácter interino, sino dos, y claro está que no han podido proveerse porque no llegan á la tercera parte que la ley exige; luego esa provisión viene á resultar nula de derecho. Yo ruego, pues, al Sr. Ministro de la Gobernación que se sirva llamar también sobre esto la atención del digno señor gobernador, para que deje sin efecto esos nombramientos.

Por último, voy á ocuparme en otra resolución de la misma autoridad, que yo considero poco ajustada á la ley y que no cuadra, á menos de haber sido inspirada en móviles electorales, que parece como que todo lo sancionan, con el carácter de estricta legalidad que la autoridad en cuestión procura dar á todas sus disposiciones.

Me refiero á lo sucedido en cuanto á haber declarado mal hecha la constitución de los Ayuntamientos de Roa y de Vadoconde. Se constituyeron en la época fijada por la ley, en 1.º de Enero del año anterior; nadie intentó recurso alguno sobre la constitución de aquellos Ayuntamientos, y al cabo de seis ó siete meses se les ocurre á algunos electores (ya había tenido lugar el cambio político) acudir al gobernador diciendo que ni el alcalde en el segundo de los pueblos, ni los tenientes en uno y en otro, porque en el primero había sido nombrado de Real orden el alcalde, habían obtenido la mayoría absoluta del número total de concejales que la ley establece para los que han de desempeñar esos cargos.

Yo no digo si tienen ó no tienen razón en el fondo del asunto; pero sé que en la ley municipal hay un art. 171 que dice: «No podrá ser suspendida la ejecución de los acuerdos dictados en asuntos de la competencia del Ayuntamiento, *aun cuando por ellos y en su forma se infrinjan algunas de las disposiciones de esta ley ú otras especiales*, salvo lo dispuesto en el último párrafo del art. 169.»

Dando de barato que se hubieran infringido en esa elección de alcalde y tenientes los artículos correspondientes de la ley municipal, siempre resulta que respecto de ese particular no existía el recurso que ese mismo artículo dice que es el único que procede, que es el de alzada ante el gobernador de la provincia en el término de treinta días; y que, á pesar de eso y de haber seguido funcionando seis ó siete meses los Ayuntamientos de que se trata, se ha presentado una alzada ante el gobernador, fuera de todo tiempo y sazón legal (y ya se sabe cómo se hacen y para qué se hacen estas alzadas, encaminadas únicamente á servir á los amigos), y que el gobernador, cuando ya no podía resolver absolutamente nada sobre el particular, porque habían pasado con exceso los plazos legales para presentarlas, ha resuelto, sin embargo, dejar sin efecto los nombramientos del alcalde y de los tenientes, hechos por las citadas corporaciones.

Los respectivos interesados se han alzado del

acuerdo del gobernador ante el Ministerio de la Gobernación, y los expedientes están en curso; pero con la particularidad de que los tenientes de alcalde del pueblo de Roa dejaron de funcionar en el acto y fueron sustituídos por otros pertenecientes á la situación actual. Y como todo esto es ilegal, va á resultar que si se hacen las elecciones próximas bajo la presidencia de los tenientes de alcalde elegidos de esta manera, se podrá dar el caso de que esas elecciones se declaren nulas desde luego, ó de que andando los tiempos, y según el criterio establecido en las últimas disposiciones del Gobierno sobre estos asuntos, aun cuando ahora no se declaren, puedan ser declaradas en lo sucesivo; porque todas las que en adelante se sucedan van á tener ese vicio de origen.

Acerca de todo esto, yo me veo en la precisión de llamar la atención de mi digno amigo particular el Sr. Ministro de la Gobernación, para que antes de las elecciones se sirva resolver esos recursos en la forma que, á mi entender, procede, y sean reintegrados los tenientes de alcalde de Roa en los cargos que legítimamente les corresponden. Y no tengo más que decir por ahora.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Silvela): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Silvela): Con mucho gusto pondré en conocimiento del señor gobernador de la provincia de Burgos todas las indicaciones que sobre los diferentes Ayuntamientos de su distrito se ha servido hacer el Sr. Arias de Miranda.

Yo no tengo ahora, como comprenderá S. S., noticia de ninguno de estos antecedentes; pero ellos revisten la suficiente importancia y han sido expuestos por S. S. con la bastante claridad para que yo pueda transmitirlos hoy mismo al gobernador de la provincia, y tan pronto como tenga su contestación, tendré mucho gusto en comunicársela á S. S.

El Sr. **ARIAS DE MIRANDA**: Doy las gracias por su contestación al Sr. Ministro de la Gobernación.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): El Sr. Vallés y Ribot tiene la palabra.

El Sr. **VALLES Y RIBOT**: He pedido la palabra, en primer lugar, para presentar un documento que puede ser de importancia para la resolución del expediente del acta de San Feliú de Llobregat, y ruego á la Mesa se sirva hacer que pase á la Comisión de actas; y en segundo lugar, para dirigir una sencilla pregunta al Sr. Ministro de la Gobernación, pregunta que formulo por especial encargo de gran número de electores de la ciudad de Barcelona.

Desean estos electores saber á qué atenerse respecto de si los concejales que interinamente desempeñan el cargo en el actual Cabildo municipal de Barcelona, y que gubernativamente fueron nombrados para llenar las vacantes que en el anterior Ayuntamiento produjo la declaración de nulidad de las pasadas elecciones, deben considerarse ó no comprendidos dentro de la incapacidad resultante de la reforma del art. 62 de la ley municipal, por virtud de la ley que generalmente se llama ley Mellado. Esta es la pregunta que, por encargo de dichos electores, y sintiendo mucho molestar al Sr. Ministro de la Gobernación, me he creído en el deber de dirigir á S. S.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Toreno): El dodumento presentado por S. S. pasará á la Comisión de actas.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Silvela): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Silvela): Con mucho gusto satisfaré la pregunta que se ha servido dirigirme el Sr. Vallés, manifestando que cuando se discutió la proposición de ley modificando la municipal, presentada en el anterior Congreso por el Sr. Mellado, se suscitó por un digno Sr. Diputado la misma cuestión ó la misma duda que ahora exponen los electores de la capital de Barcelona, y el Sr. Ruíz Capdepón, entonces Ministro de la Gobernación, contestó que la ley reformada debía entenderse en el sentido de no incapacitar á los que fueron nombrados concejales interinos.

Creo que volvió á suscitarse esa cuestión ó esa duda en alguna otra sesión, no sé si al discutirse la ley ó posteriormente; no lo recuerdo bien en este momento, pero sí estoy seguro de los textos; y entonces se declaró por el Gobierno, y asintieron á esto las minorías, lo que he indicado al Sr. Vallés y Ribot: que no estaban incapacitados para ser elegidos nuevamente los individuos que ocuparan interinamente y por nombramiento del Gobierno los cargos municipales, porque se consideró que venían á desempeñar un servicio que se dificultaría mucho si constituyera incapacidad para nuevas elecciones, porque sería difícil encontrar personas que vinieran á ocupar por un tiempo relativamente breve los puestos en los Ayuntamientos, si sólo por este hecho quedaban incapacitadas para figurar en las nuevas elecciones.

Esta fué la inteligencia que entonces se dió, y, por interpretación auténtica de la ley, la que ha venido aplicándose, la que creo que conviene que se mantenga y se mantiene en la actualidad; esto es, que los designados para ocupar interinamente los cargos no resulten incapacitados para figurar como elegibles en las próximas elecciones generales.

El Sr. **VALLES Y RIBOT**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **VALLES Y RIBOT**: En primer lugar, para dar las más expresivas gracias al Sr. Ministro de la Gobernación por la atención que ha tenido conmigo; y en segundo lugar, para decirle que, sin que yo trate de discutir este punto, porque no es el momento oportuno, no estoy conforme con la interpretación que se da á la aplicación de esta ley.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): Tiene la palabra el Sr. Ballestero.

El Sr. **BALLESTERO**: Voy á permitirme dirigir un ruego á mi particular amigo el Sr. Ministro de Fomento.

Las provincias de Teruel, Zaragoza, Castellón y Valencia, hondamente interesadas en la construcción del ferrocarril de Teruel á Calatayud y Sagunto, van

perdiendo toda esperanza de que la ley de concesión de este ferrocarril venga á excluirlas del número de las provincias desheredadas de este género de mercedes oficiales. Va corrida una buena parte del plazo de concesión, y no se ha hecho absolutamente nada; es de todo punto seguro que en el plazo de concesión que aun resta por correr no podrá terminarse este ferrocarril; y como yo no sé si de parte del Gobierno, en lo que á este asunto toca, ha podido ó no haber un cierto abandono de las atribuciones que pudieran competir al Ministerio de Fomento en orden al cumplimiento de la obligación de la empresa concesionaria de terminar las obras, yo que no gusto de hacer inculpaciones sin causa, el primer dato que necesito, y este es mi ruego, es examinar el expediente de este ferrocarril.

Ruego, pues, al Sr. Ministro de Fomento que tenga la bondad de remitir á la Cámara ese expediente, reservándome para después que lo haya visto, el derecho de explanar ó no á este propósito una interpelación.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Isasa): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Isasa): Tendré mucho gusto en remitir á esta Cámara el expediente que ha reclamado mi particular amigo el Sr. Ballestero. No creo que en ese expediente haya ninguna reclamación ni instancia que exija que se le tenga por ahora presente en el Ministerio de Fomento ni en ningún Cuerpo consultivo; y si es así, tendré mucho gusto en cumplir el ofrecimiento que he hecho al Sr. Ballestero. Si por acaso, con motivo de alguna reclamación, estuviere pendiente de alguna consulta ó de alguna tramitación, se lo manifestaré á S. S. y procuraré activar esa tramitación para poder disponer que venga el expediente cuanto antes al Congreso.

Por lo demás, á esa Compañía concesionaria le sucede lo que ha sucedido á otras varias. Creo que la ley de concesión la obliga á concluir las obras en el término de cinco ó seis años. Ha pasado próximamente la mitad, y la Compañía no ha hecho nada. Es bien dolorosa esta situación; y yo comprendo perfectamente que el Sr. Ballestero y todos los que se interesan por la prosperidad de aquellas provincias, y el Gobierno mismo, deseen que se salga de esa situación lo más pronto posible y con el mayor beneficio que sea dado para esos mismos intereses; pero comprenderá el Sr. Ballestero que, estando todavía en curso el plazo de construcción, al Gobierno no le es dado hacer nada; y que ciertamente, por mucho que sea el interés de esas provincias, que yo comprendo que es grandísimo, y no es menor el del Gobierno, la Compañía concesionaria, que tiene constituida una fianza que podrá perder si no cumple con las condiciones de la concesión, es la primera interesada en procurar la construcción de las obras. A mí me parece que si no las ha emprendido, habrá sido por falta de recursos probablemente.

Ya se sabe cómo se hacen las obras de esa importancia, para las cuales se necesitan muchos recursos. Generalmente los concesionarios no cuentan con esos recursos y necesitan apelar al crédito. Sea porque la subvención no alcance la cifra necesaria para que la construcción pueda realizarse sin pérdida de tiempo, sea por lo que quiera, es lo cierto que la empresa concesionaria, que tiene indudablemente ó debe tener mayor interés que nadie, porque ha comprometido ya un considerable capital, en el cumplimiento de la ley de concesión, nada ha hecho. Pero á mí me parece que de esta situación no se sale con preguntas ni con interpelaciones.

Si la Compañía no encuentra recursos, indudablemente lo más derecho para lograr el fin que todos nos proponemos y que todos deseamos, sería buscar el medio de que los encontrásemos; y si las provincias tienen tanto interés, y los Sres. Diputados encuentran personas que den su dinero para la construcción de que se trata, la concesión se llevaría adelante; siendo bien cierto que, si no se encuentran, con anular la concesión, que caducará cuando pase el término que la ley marca, y hacer nueva concesión y volver á la situación misma en que nos encontramos hoy, de una concesión otorgada por ley con ciertos beneficios, para la cual no se encuentran recursos, no se habría ganado nada.

Me parece que esta es la dirección que conviene á la realización de los objetos plausibles que el señor Ballestero se propone, y á los cuales el Gobierno ayudará en los términos que sea posible y con los medios de que pueda disponer, á fin de que la Compañía cumpla con la ley de concesión; y en último resultado, si no cumpliese, llegaría el caso de la ejecución de aquella condición por la cual, según la misma ley, esa Compañía se vería en el trance de perder la fianza que ha prestado para llevar á efecto la obra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): El Sr. Ballestero tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **BALLESTERO**: Si el Sr. Ministro de Fomento me lo permite, comenzaré dirigiéndole una frase que, aunque gráfica, es vulgar, y, por serlo, pido permiso á S. S. para usarla: el Sr. Ministro, con su contestación, ha tenido la bondad de hacerme un favor y un disfavor. Entiendo que me ha hecho un favor, no sólo por la cortesía con que ha acogido mi pregunta, sino también porque en el fondo de lo que ha dicho encuentro algo que ya sabía que encontraría en S. S.: un excelente buen deseo de servir los legítimos intereses de aquellas provincias, que, á la verdad, son bien dignas de que se las atienda; pero al propio tiempo, el Sr. Ministro de Fomento ha dicho algo, que es lo que yo estimo como un verdadero disfavor, que ha de motivar de mi parte algunas ligeras observaciones.

Su señoría dice en sustancia, si no he entendido mal, y en este caso le ruego que me rectifique, que el Gobierno no puede hacer nada; que el Gobierno tiene el mejor deseo de servir los intereses de esas y de todas las demás provincias, pero que se trata de una concesión que tiene un plazo; que ese plazo está corriendo; que, por lo mismo, el Gobierno ha de fiar en el propio interés de la Compañía concesionaria, que tiene depositada una fianza en prenda de que ha de cumplir su contrato, y que por ello esa Compañía ha de tener buen cuidado de no incurrir en la pérdida de su fianza por la no ejecución de las obras.

¿Pero le parece al Sr. Ministro de Fomento que las provincias interesadas en esas obras pueden contentarse con esta respuesta de S. S.? ¿Por ventura hemos de limitarnos á esperar, cuando ya es notoriamente cierto, sin que sobre este punto se pueda abrigar duda de ninguna especie, que en el plazo de

la concesión que aun resta por correr es de todo punto imposible que las obras se ejecuten?

Ante una situación como esta, ¿van á contentarse aquellas provincias con que el Gobierno se cruce de brazos, deje correr dos años y pico que faltan para espirar el término de la concesión, y entonces se vea si se está ó no en el caso de otorgar nueva concesión á otra empresa?

Sobre este punto es sobre el que me permito llamar la atención del Sr. Ministro de Fomento.

Como no conozco el expediente, no puedo recoger, para hacerla mía ó para rechazarla, la opinión del Sr. Ministro sobre si habrá ó no lugar á declarar la caducidad de la concesión. Este juicio lo formaré con vista del expediente; y crea el Sr. Ministro que si yo tuviera el sentimiento de no participar de la opinión de S. S., entonces, á pesar de su opinión de que por el camino de las preguntas y de las interpelaciones no se ha de lograr en este caso absolutamente nada, yo me consideraría en el deber de seguir el que S. S. llama mal camino, pero que á mí me conduciría de todas suertes á procurar del Gobierno de S. M. declaraciones que, cuando menos, dieran á esas cuatro desdichadas provincias la seguridad de que no sólo no pueden temer que por parte del Gobierno exista poco celo para poner á cubierto sus más legítimos intereses, ni la fundada esperanza de que con ésta no ha de ocurrir lo que ha ocurrido con tantas otras concesiones, á saber: que se ha dejado á los concesionarios una especie de funesta libertad para cumplir ó no cumplir en los respectivos plazos las obligaciones que habían contraído, á reserva de que cuando por el transcurso de ellos llegaba el caso de hacer la declaración de caducidad, se les otorgaran cuantas prórrogas tuvieran á bien solicitar, para que se burlen así los intereses legítimos de los pueblos.

Cuando menos, digo yo, para este solo fin, sería bueno que tratáramos este asunto con mayor espacio; cosa que hoy no puedo hacer, porque repito que no gusto hablar de lo que no conozco, y no conozco el expediente. Ruego, pues, de nuevo al Sr. Ministro de Fomento que remita aquí el expediente á la mayor brevedad posible, y excito su reconocido celo para que, en unión de los Diputados que tenemos la honra de representar en la Cámara esas cuatro provincias, veamos entre todos si, con arreglo á derecho, hay ó no hay alguna fórmula, cualquiera que ella sea, que permita resolver esta cuestión, para que cese esta situación de todo punto insostenible, y esas provincias tengan una prueba notoria y clara de que por parte del Gobierno hay, en orden á estos legítimos intereses, el mejor deseo de satisfacerlos.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Isasa): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Isasa): Repito que tendré mucho gusto en remitir el expediente que podrá necesitar el Sr. Ballestero, pero que creo que no es de absoluta necesidad, si se conoce la ley de concesión, que es la que puede regular los derechos y deberes que en esta cuestión han de tenerse presentes, ley á cuyos términos hay que atender.

El Sr. Ballestero, que es un distinguido letrado, estará conforme en que las obligaciones á plazo no son exigibles sino cuando el plazo vence; y todo lo que sea hablar ahora de que el Gobierno exija á una empresa, es decir, á un concesionario, el cumplimiento de una obligación á plazo antes de que el plazo venza, me parece que es completamente inútil.

¿Es que esa persona obligada da señales manifiestas de no encontrarse en condiciones de poder cumplir cuando el plazo venza? Pues eso no se puede decir ahora; se dirá al vencimiento del plazo, que todavía está bastante distante, y entonces podrá hacer el Gobierno, que es á quien corresponde, la declaración de caducidad. Las prórrogas sólo pueden concederse por las Cortes con la Corona, es decir, por medio de una ley; y me parece también inútil discutir ahora si dentro de tres años, que será cuando ese plazo venza, las Cortes concederán ó no concederán prórroga á ese concesionario. Esto es lo que yo quería indicar al Sr. Ballestero; pero vendrá el expediente. Si S. S. quiere dar mayor desarrollo á sus ideas ó explanar una interpelación, en su derecho está al hacerlo, y yo tendré el gusto de contestarle.

El Sr. **BALLESTERO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): La tiene S. S.

El Sr. **BALLESTERO**: Con efecto, Sr. Ministro de Fomento, después de oír lo que S. S. acaba de decir, estimo de todo punto necesario explanar una interpelación sobre este asunto; porque bien que ahora no haya de entrar en el fondo de la cuestión, anuncio, como nota esencial de mi anunciada interpelación, que de ninguna suerte puedo estar conforme con nada de lo que S. S. ha dicho, que, en sustancia, viene á ser ni más ni menos que esa empresa seguirá siendo, como hasta ahora lo ha sido, perfectamente dueña de no hacer nada, como si fuera posible que la ley no ofreciera medios de compeler á los concesionarios á que cumplan los deberes que han contraído por las leyes de concesión; esto, aparte de que yo tampoco puedo consentir que se deje abierto por S. S. ese portillo de las prórrogas indefinidas; porque crea S. S. que si de parte de los representantes de esas cuatro provincias en esta Cámara hubiera expreso ó tácito asentimiento á esa opinión de S. S., tal actitud produciría hondísimo disgusto en ellas; que no es bien que los representantes que han enviado aquí á defender sus intereses acepten lisa y llanamente teorías como las que S. S. ha expuesto aquí esta tarde, que implicarían la perfecta seguridad de que el ferrocarril de Teruel seguiría sin construir por los siglos de los siglos.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): El Sr. Rodrigáñez tiene la palabra.

El Sr. **RODRIGAÑEZ**: La he pedido, Sr. Presidente, porque en la sesión de ayer se dió lectura de una comunicación dirigida por el Sr. Ministro de Ultramar á los Secretarios del Congreso, en la cual se copia el art. 14 de la ley de presupuestos de la isla de Cuba en la parte que se refiere á la creación de la Junta superior de la Deuda.

El Sr. Secretario que la leyó, concluyó diciendo que, en virtud de ella, se señalaría día para el nombramiento de los Sres. Diputados que han de formar parte de dicha Junta, que se crea en la Península para resolver todas las cuestiones de la Junta de la Deuda de aquella isla.

Me ha sorprendido mucho el anuncio hecho por el Sr. Secretario, porque siendo yo una de las personas que intervinieron en la redacción de ese art. 14, no se me había ocurrido jamás que el nombramiento de estos Sres. Diputados correspondiera al Congreso, sino al Sr. Ministro de Ultramar.

Me he levantado, pues, Sr. Presidente, á llamar la atención de S. S. acerca de esta comunicación, para que vea si debe modificar el acuerdo que la manifestación del Sr. Secretario indicó que había tomado la Mesa.

Parece que al hacer esta indicación rechazo yo la cortesía que aparentemente envuelve la comunicación del Sr. Ministro de Ultramar de hacer dejación de sus facultades á las Cámaras españolas; pero yo creo que en este asunto hay una cuestión sumamente grave, pues siendo esta Junta de la Deuda la que ha de resolver los asuntos más intrincados de los muy intrincados que allí se han resuelto, si el Congreso nombra seis Diputados y el Senado cuatro Senadores, parece como que se debilita mucho, ya que no se anule, la responsabilidad del Sr. Ministro de Ultramar, que, en definitiva, después de oir á dicha Junta, es el que ha de resolver. Yo, por tanto, me limito á llamar la atención de la Mesa para que, estudiando el art. 14 de la ley de presupuestos y viendo cuál es su verdadero sentido, considere si debe decirle al Sr. Ministro de Ultramar que el nombramiento de esos seis Diputados es de su propia y especial facultad, no de la del Congreso de los Diputados.

Y ya que estoy de pie y tengo el gusto de ver en su asiento al Sr. Ministro de Ultramar, pidiéndole perdón por no haberle anunciado el ruego que no pensaba hacerle en este momento, pero que aprovecho su presencia para dirigirle, me voy á permitir rogarle que tenga la bondad de decirme si está dispuesto á traer las actas de la Comisión informadora que, en representación de las Juntas y Cámaras de comercio, y de todas las corporaciones de carácter económico de la isla de Cuba, ha discutido con S. S. en el mes de Diciembre último acerca de las referidas cuestiones económicas.

Si el Sr. Ministro de Ultramar, como yo espero, está dispuesto á traer esas actas al Congreso, le rogaría también que acompañase los antecedentes de la presencia de esos señores comisionados en Madrid, porque es bueno saber si han venido á excitación ó á petición de S. S., ó sólo impulsados por los intereses respetabilísimos que venían aquí á defender. Yo suplicaría igualmente al Sr. Ministro de Ultramar que si de esas actas ó antecedentes no se desprende el carácter propio que traían esos comisionados, tuviera S. S. la bondad de decírnoslo; porque sólo conociendo ese carácter podremos nosotros apreciar si esos comisionados han venido á resolver una cuestión económica solamente. De otro modo, su presencia aquí, estando tan próxima la venida de los Diputados y Senadores por aquellas provincias, podría implicar una cuestión de cierta gravedad política, que conviene tener en cuenta para cuando discutamos estos asuntos.

Y puesto que esos problemas económicos se han planteado, reconociendo S. S. que tienen una excepcional importancia, hasta el punto de que pueden hacer variar la manera de ser de los futuros presupuestos de la isla de Cuba, y como mañana además se va á elegir la Comisión que ha de dictaminar sobre esos mismos presupuestos, agradecería mucho á S. S. que tuviera la bondad de manifestar muy á la ligera, con esto basta, si piensa seguir los mismos derroteros económicos que se han seguido hasta aquí en los presupuestos de la isla de Cuba, ó piensa hacer esenciales variaciones; y si piensa hacerlas, que se sirviera indicar en qué van á consistir las líneas generales de estas variaciones; porque mañana nos vamos á encontrar, al elegir esa Comisión, que tendremos que hacer preguntas á las personas que vengan indicadas por S. S.; y si las explicaciones que tengan la bondad de darnos son de nuestro agrado, es claro que no hemos de oponer enfrente de esos candidatos otros por nuestra parte; pero si no lo son, necesitamos prepararnos con tiempo para salvar lo que nosotros entendemos que son grandes intereses de la isla de Cuba, y probablemente de la Nación española. No tengo más que decir.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Fabié): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Fabié): Siguiendo el mismo orden que el Sr. Rodrigáñez en sus preguntas, empezaré por manifestarle, así como á la Cámara, que en efecto he enviado esa comunicación al Congreso porque de los términos del artículo 14 no resultaba tan enteramente claro y terminante como S. S. pretende, que fuese atribución del Ministro de Ultramar la designación de los Diputados y Senadores que han de componer la Junta de la Deuda de Cuba, creada por el presupuesto vigente. Y como en esta materia yo he de propender siempre á dar la mayor amplitud posible á las facultades del Parlamento, he enviado á esta Cámara, como al Senado, donde no se ha puesto reparo alguno, esta comunicación, para que sean uno y otro Cuerpo Colegislador los que designen los Diputados y Senadores que han de formar parte de esa Junta.

Por lo demás, el Sr. Rodrigáñez comprenderá desde luego que ni aumenta ni disminuye la responsabilidad del Ministro, que los Diputados y Senadores sean designados por el Ministro ó por el Parlamento; basta que tengan la alta representación que tienen, así los Senadores como los Diputados, para que cualquiera que sea el título con que pertenezcan á esa Junta, tengan la significación, la importancia, el carácter que deben tener.

La responsabilidad ante las Cortes de las resoluciones que tome el Ministro quedará siempre á salvo, y por lo tanto, yo debo declarar que no ha sido ese el motivo que ha determinado mi conducta, sino una deferencia natural que está en mis antecedentes y en mi modo de pensar respecto del asunto.

Después de esto, el Sr. Rodrigáñez ha manifestado deseos de que yo traiga al Parlamento las actas de las reuniones de la reunión también, porque no merece el nombre de Comisión, del grupo de comisionados de varias corporaciones de Cuba que vinieron aquí en Diciembre del año pasado á informar sobre ciertos asuntos de que luego me ocuparé.

Empezaré por decir á S. S. que sólo por una precaución que yo creí prudente tomar, existen, no actas, sino notas taquigráficas de lo que en esas reuniones ocurrió, porque éstas eran de tal carácter, carecían tan en absoluto de toda nota ó significación

oficial, que en realidad no podían ni debían pasar de una de esas audiencias que conceden los Ministros á los interesados en ciertos asuntos para oir sus opiniones. Yo no tendré, sin embargo, inconveniente en traer la traducción de esas notas taquigráficas cuando llegue el momento oportuno, y ese momento no es el actual, y creo que el Sr. Rodrigáñez lo ha de reconocer conmigo.

Es público, y por consiguiente no hay que hacer sobre esto misterios de ninguna especie, que una de las pretensiones, quizá la fundamental, de aquellos comisionados, era la referente á la celebración de un arreglo, convenio ó tratado mercantil ó comercial con los Estados Unidos. Esta negociación no está ultimada; por lo tanto, no creo que sería oportuno traer ahora aquí las razones, los datos, los motivos, las disertaciones que sobre el particular se pronunciaron en aquella ocasión. Creo que el Sr. Rodrigáñez reconocerá, en su patriotismo, que es menester aguardar á que se ultime el convenio con los Estados Unidos, á que esta cuestión se resuelva total y definitivamente, y entonces yo tendré el mayor gusto en poner sobre la mesa del Congreso éste que ni siquiera es un documento, porque no tiene más carácter que el que acabo de decir á S. S.

Con esto bastaría para que quedase ya contestada otra pregunta del Sr. Rodrigáñez.

Los comisionados que vinieron de Cuba no tenían verdaderamente carácter oficial, y lo que aconteció respecto á este punto fué lo siguiente. Estaba mandado poner en vigor, como sabe el Sr. Rodrigáñez, un nuevo arancel para Cuba. Después de establecido en la ley este precepto, fué aprobado en los Estados Unidos el famoso *bill* de tarifas llamado de Mac-Kinley, y yo asumo la responsabilidad que en su día podrán exigirme las Cortes por haber suspendido la publicación de aquel arancel. Con este motivo llegaron quejas repetidas y sentidísimas de la isla de Cuba, acerca de que el arancel se había preparado sin la audiencia de algunos interesados; y hasta creyendo infringida la ley, porque no habían sido oídas las dos Cámaras de comercio establecidas en aquella isla, pedían con gran insistencia que fueran oídas, no sólo las Cámaras de comercio, sino otras corporaciones, como la Junta de asociados, la Sociedad Económica, una corporación nuevamente formada bajo el título de «Liga de importadores» y otra sociedad establecida allí para el estudio de las cuestiones económicas. Yo contesté que habiendo ya sido oído el Consejo de Estado sobre aquel asunto, con arreglo á las disposiciones vigentes no podía ser oída ninguna otra corporación con carácter oficial; pero que yo, en el terreno privado y particular, estaba dispuesto á oirles, y que si les convenía que viniesen representantes suyos á exponer sus manifestaciones, me hallaba completamente dispuesto á recibirlos. Es decir, que los representantes de estas corporaciones vinieron en efecto, y con ese carácter los recibí yo en diferentes ocasiones, con mucho gusto mío; los oí con la atención y deferencia que merecían por tantos conceptos, y teniendo en cuenta sus opiniones así como otros muchos datos, he preparado diversas soluciones para resolver los graves problemas económicos de la isla de Cuba.

Ya ve, pues, el Sr. Rodrigáñez cómo aquí no había ni podía surgir ningún conflicto de derecho constitucional. Repito que aquellos comisionados vinieron á informar, en primer término y concretamente sobre los aranceles que habían de publicarse; y como en estas cosas, sobre todo dadas mis condiciones de carácter, que creo que son las que tendría cualquiera otra persona en mi caso, yo les dí toda la amplitud necesaria, trataron, como no podía menos de suceder, todas las cuestiones económicas, absteniéndose, porque yo no lo hubiera consentido en ningún caso, de tratar de ninguna cuestión política; y debo declarar, haciendo justicia á aquellos señores, que ni siquiera lo intentaron y que se limitaron á tratar exclusivamente los asuntos económicos, que tan ligados están, y no pueden menos de estarlo, con las cuestiones arancelarias.

El Sr. Rodrigáñez, para terminar, me ha dirigido una excitación que, en mi concepto, si bien lo medita, comprenderá él mismo que yo no puedo satisfacer ahora.

Es evidente que la publicación del *bill* de tarifas de los Estados Unidos y otras causas han modificado de un modo profundo la manera de ser económica de Cuba, y modificándose la manera de ser económica de Cuba, necesariamente habrá que modificar sus presupuestos.

Yo he meditado extensamente y de continuo acerca de este punto; tengo mi pensamiento, que expondré cuando tenga el honor de traer aquí los presupuestos, que no será tan pronto como yo desearía, porque, como sabe el Sr. Rodrigáñez, las circunstancias han venido á colocarme en situación premiosísima; pero de todas maneras, yo puedo anunciar á S. S. que las líneas generales del futuro presupuesto no han de diferir esencialmente de lo que son hoy. Desde luego puedo también anunciar á S. S. que yo me propongo reducir hasta el último límite posible los gastos públicos, y que procuraré con el mayor ahinco dotar á aquel presupuesto de verdaderos ingresos de carácter eficaz y permanente, pero procediendo en esto con aquella moderación, con aquella parsimonia que es indispensable; porqué todo el mundo sabe que no hay nada tan aventurado y peligroso como las innovaciones parciales en materia de ingresos, en materia de tributaciones. Felizmente, creo que tenemos por delante el plazo necesario para desenvolver con cierta amplitud las innovaciones que ahora se establezcan.

Estas son las explicaciones que puedo dar al señor Rodrigáñez, y que desearé le satisfagan.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): El Sr. Rodrigáñez tiene la palabra.

El Sr. **RODRIGAÑEZ**: Me satisfacen las explicaciones del Sr. Ministro de Ultramar, en cuanto creo, porque lo he visto palpablemente, que S. S. tenía verdadero deseo de satisfacer, con ellas mis preguntas; pero preciso es reconocer que no ha correspondido su voluntad á lo que yo deseaba, porque si S. S. examina bien la contestación que me ha dado, verá que, respecto al carácter, á los antecedentes, á las actas, etc., que se relacionan con las conferencias celebradas en Madrid entre los representantes de los más altos intereses comerciales de la isla de Cuba y S. S., me ha dicho: «las actas vendrán; esos señores comisionados vinieron casi casi porque lo tuvieron por conveniente; los recibí como se puede recibir á cualquiera que pretende una cosa más grande ó más chica,» naturalmente con la amabilidad que caracteriza á S. S., y que es una de las prendas más reco-

mendables que le adornan; pero eso no da ni quita nada á la cuestión de fondo que aquí ventilamos. Lo que yo quería saber era esto: primero: aquellos señores comisionados, ¿vinieron llamados por S. S., ó por su propia voluntad? Segundo: si estos señores comisionados vinieron á tratar, como parece desprenderse de las palabras de S. S., de la suspensión del arancel, ó de todos los asuntos económicos que afectan á la isla de Cuba; y estos señores comisionados, ¿qué clase de exigencias tuvieron, y qué contestaciones les dió S. S., para evitar que, por virtud de esas explicaciones, no vengamos á caer en aquella situación del año 1866, en la que aparecen otros comisionados de Cuba totalmente abandonados?

Esto, como comprenderá S. S., es de gran importancia conocerlo en los momentos actuales, en que en Cuba, lo mismo que en la Península, se agitan los intereses económicos: y por consiguiente, comprende S. S. muy bien que han de tener grande alcance sus declaraciones.

Es, pues, de mucho interés, no para las oposiciones sólo, sino también para el Gobierno mismo y para los altos intereses del país y los particulares de Cuba, que S. S. detalle explícitamente el carácter de esas conferencias; porque de las palabras de S. S. ha resultado algo de otra gravedad secundaria, toda vez que, al parecer, quiere S. S. como echar la culpa á esos comisionados de la suspensión de la publicación del arancel que la ley de presupuestos vigente mandaba á S. S. plantear el 1.° de Enero del año corriente.

Bien sé que S. S. ha de decir que no puede ser responsable del cumplimiento de una cosa que no ha mandado; pero aquí no se trata de eso, sino que se trata de saber si S. S. ha suspendido la publicación del arancel por exigencias de esos señores, ó porque S. S. se adelantó á esas exigencias. En el primer caso resultará que S. S. comparte la responsabilidad con una masa de opinión mayor ó menor de la isla de Cuba; y en el segundo resultará que la responsabilidad única de no haber cumplido la ley de presupuestos será de S. S.

Y por cierto que S. S. ha dicho una cosa muy donosa, y es, que encontrándose con que no se había consultado el arancel á las Cámaras de comercio de Cuba, que son dos, la de la Habana y la de Santiago, había una dificultad legal, como era el haberse faltado al decreto de creación de las Cámaras de comercio.

Tenía además otra dificultad S. S., y era la de que, habiendo emitido dictamen el Consejo de Estado, no se podía volver oficialmente con el expediente del arancel á que emitiese otro nuevo, y S. S. dictó la resolución faltando á la ley de presupuestos.

Sobre este particular de la venida de los comisionados, no me satisface la contestación de S. S., reconociendo, como debo reconocer, que S. S. se ha inspirado en el deseo de satisfacerme.

Vamos á las observaciones que ha hecho sobre el nombramiento de los Sres. Diputados para la Junta de la Deuda de Cuba.

Yo he afirmado, al hacer la pregunta, que en apariencia S. S. tenía una deferencia con los Cuerpos Colegisladores al hacerles la invitación de que nombren los Sres. Senadores y Diputados que han de formar parte de la Junta de la Deuda de Cuba; pero añadí que, si bien había que agradecerle á S. S. esa deferencia, se presentaba otra cuestión para mí más importante; conviene á saber: que formando parte de esa Junta de la Deuda 6 Diputados y 4 Senadores, es decir, 10, y 5 funcionarios públicos, cuando la mayoría la formasen los Diputados ó Senadores, evidentemente la responsabilidad de S. S. quedaba á cubierto, porque no es lo mismo que S. S. nombre unos vocales que serán de alta categoría, pero que son funcionarios públicos, que el que los designe el Parlamento y vayan investidos de la representación del mismo, pues en este caso, estos 10 Sres. Senadores y Diputados son, por decirlo así, dentro de aquella Junta, el Parlamento mismo, y en esto hay una diferencia esencialísima.

Además, yo creo que el art. 14 es claro y terminante. Es evidente que si dijera ese artículo que los Senadores y Diputados habían de ser nombrados por el Sr. Ministro de Ultramar, no habría cuestión posible; pero es que el art. 14 comienza diciendo: «el Ministro de Ultramar hará esto;» y concluye: «y serán nombrados 4 Senadores y 6 Diputados.» Este era mi ruego á la Presidencia; y todavía tengo esperanza de que, salvo la cuestión que aquí puede ocurrir porque en el Senado no se hayan apercibido de la contradicción del art. 14, todavía tengo esperanza de que la Presidencia ha de reconocer que tengo razón al interpretar el art. 14.

Reconozco las razones que tiene el Sr. Ministro de Ultramar para reservar ciertos esclarecimientos en todo aquello que pueda referirse al tratado de comercio pendiente con los Estados Unidos; pero yo creo que podría muy bien, salvando aquellos escollos que hubiera, que habilidad tiene para ello, podría decirnos algo de su plan financiero ó económico antes de elegir la Comisión de presupuestos, que ha de tener lugar mañana; que para esto es precisamente para lo que sirve la habilidad que le caracteriza á S. S., para decirnos lo que debamos saber y para ocultar aquello que crea que debe ocultarse.

Yo he dicho repetidas veces que reconocía su buena voluntad y deseo; pero quisiera oir á S. S. cosas más concretas, para estar enterado y saber á qué atenerme.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): El Sr. Ministro de Ultramar tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Fabié): Sin duda ninguna he estado menos feliz que de ordinario al dar las explicaciones que antes dí al Sr. Rodrigáñez, porque, en mi concepto, sólo á falta de expresión puede atribuirse el que no hayan satisfecho á S. S.

Respecto á los comisionados, le he referido á S. S. con completa exactitud lo ocurrido á este propósito, y apenas podría hacer otra cosa que repetirlo. Me encontré, á poco de llegar al Ministerio, con la grave, gravísima cuestión que surgía á propósito de la ley de presupuestos, que me obligaba á publicar un arancel antes del 1.° de Enero, y de la publicación del *bill* de tarifas de los Estados Unidos; y yo tomé para mí la responsabilidad, que recabo también ante el Parlamento, de suspender el cumplimiento de ese artículo de la ley de presupuestos. Tomada esta resolución, que creo que cuantas personas dedican su atención á esta clase de asuntos aprobarán, y que también ha de aprobar el Sr. Rodrigáñez, sin que por esto excuse yo la responsabilidad en que haya podido incurrir; resuelta esta cuestión, revivió, renació otra que existía latente en

Cuba, y era, que se había preparado el arancel sin haber oído á ciertas corporaciones, entre ellas á las Cámaras de comercio, y estas corporaciones eran las que alegaban que podía haber sido eso una especie de infracción legal, yo no lo digo. En este estado de cosas, las corporaciones á que aludo, por conducto de la autoridad superior de la isla, manifestaron su deseo de ser oídas, á lo que yo contesté: «En el terreno oficial, con carácter oficial, no puedo oirlas, porque ha sido ya oído el Consejo de Estado; pero en el terreno confidencial, estoy dispuesto, como es mi deber, á oirlas, y si quieren venir representantes suyos, desde luego pueden venir y los recibiré con el mayor gusto.» ¿Es esto claro? ¿Resulta de un modo evidente cuál es el carácter de esos comisionados?

No hay, pues, que evocar ciertos recuerdos; recuerdos que por otra parte no entiendo yo que se exponen siempre con entera justicia; porque la venida de aquellos comisionados de 1866 no creo yo que influyó para nada en los sucesos posteriores, y mantengo, como pudiera mantenerlo sin formar parte de un Gabinete presidido por el ilustre hombre público que tomó aquella resolución, lo que he sostenido y defendido siempre; porque ya sabe el Sr. Rodrigáñez que yo me ocupo hace muchos años de estas cuestiones ultramarinas: sostengo que aquella fué una gran resolución, y que fué muy bien tomada. Lo deplorable fué que sucesos posteriores, vicisitudes posteriores de nuestra Península hicieran que no tuviese aquella informacióa sus naturales efectos y consecuencias. Así es que aun cuando los comisionados de que hoy se trata no tienen aquel carácter, S. S., el Congreso y la Nación entera pueden estar tranquilos; porque, por de pronto, ya obtuvieron resoluciones administrativas de importancia antes de salir de aquí; y después, lo que está en la atmósfera, lo que está en los hechos, demuestra que en efecto se ha tratado de dar satisfacción á sus aspiraciones en todo lo que tenían de legítimas; y yo confío en que estas resoluciones, no solamente tranquilizarán allí los ánimos, sino que abrirán una era de prosperidad y de bienandanza en aquel país, que espero yo que llegue al grado más alto de prosperidad que ha tenido nunca.

Esto no se ha logrado sin sacrificios que habrán de imponerse á los intereses de la Península; estoy seguro que los representantes de ella los harán gustosos; pero por lo mismo que de esta materia se trata, Sr. Rodrigáñez, yo ruego á S. S., en nombre del patriotismo, que no me obligue á hacer declaraciones que en todo caso no haría. Por esto es por lo que yo he dicho que no traeré ahora los apuntes relativos á esas conferencias, sin aplazar el traerlos de una manera indefinida, como, sin duda por haberme expresado mal, ha entendido el Sr. Rodrigáñez. Yo he dicho que cuando se ultimen los asuntos pendientes, sobre todo uno que está en la mente de todos, entonces vendrán esos apuntes; antes, no es patriótico ni conveniente que vengan, y yo incurriría en una grave responsabilidad si por dar gusto á S. S. los trajera. Tengo bastante conciencia de mi deber para sobreponerme al disgusto que me causa no complacer á S. S. trayendo esos papeles.

Tampoco, después de dicho esto, puedo ser más explícito respecto á mi pensamiento financiero. Lo he sido lo bastante para que el Sr. Rodrigáñez se pueda formar una idea de cuál es mi pensamiento económico en este asunto, modesto por ahora, pues que consiste en conservar las líneas generales del actual presupuesto, sin hacer otra cosa más, por de pronto, que amenguar en todo lo posible los gastos públicos de aquella isla, aumentando sus ingresos con prudencia, con toda la prudencia que es menester para no producir hondos disgustos ni graves trastornos en la manera de ser económica y en el ánimo de aquellos naturales.

La cuestión relativa al nombramiento de la Comisión de la Deuda me parece poco importante, señor Rodrigáñez; porque, diga lo que quiera S. S., cuando un Diputado, á calidad de tal, va á una Comisión, lleva su representación, ya lo elija el Congreso directamente, ya lo designe un Ministro. Después de todo, yo me había guiado también por lo que ocurre hace años en materias análogas: la Junta inspectora de la Deuda nacional, por ejemplo, se compone de Senadores y Diputados que eligen directamente las Cámaras: en esta materia los precedentes parlamentarios son muchos; se trata de una función análoga, porque, al fin y al cabo, esta Junta va á tener la atribución de rever los asuntos de la deuda despachados ya y ultimados por la Junta de la Deuda que existe en Cuba. Por consiguiente, hay una gran analogía en sus funciones; y yo, siendo hombre muy parlamentario, y ateniéndome á estos precedentes, no encontrando un precepto claro, terminante, taxativo que me obligase á nombrar Senadores y Diputados, me pareció natural que fuesen designados por las Cámaras respectivas; por el Senado los Senadores, y los Diputados por el Congreso.

Creo que he contestado con toda la claridad y precisión que en mí cabe á los ruegos y excitaciones del Sr. Rodrigáñez.

El Sr. **RODRIGAÑEZ**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **RODRIGAÑEZ**: Voy á ser sumamente breve.

Verdaderamente, esta vez S. S. ha sido explícito. Quedamos, pues, en que la suspensión de la publicación del arancel la ha hecho S. S. bajo su responsabilidad; los comisionados de Cuba vinieron rogando á S. S. que se les oyese, y S. S. tuvo la bondad de acceder á esa petición; esos comisionados no tienen ni más ni menos carácter que cualquier persona que por su autoridad ó importancia se acerque á S. S. por su propia y exclusiva voluntad á informarle de aquellos asuntos en que tenga especial competencia. ¿Es esto? *(El Sr. Ministro de Ultramar*: Sí.) Me alegro mucho. *(El Sr. Ministro de Ultramar*: La significación de las corporaciones que representaban con carácter confidencial.) Aquí establece S. S. una cuestión. Entre esas corporaciones las hay de carácter particular, como la *Liga de importadores*, que no tiene ningún carácter oficial, y las hay oficiales, como la *Cámara de comercio de la Habana*. La cuestión está reducida á lo siguiente: la Junta de comisionados en su conjunto, aunque representa á corporaciones de carácter particular y de carácter oficial, ¿tiene carácter oficial? Es claro, me dirá S. S., en cuanto tienen ese carácter las corporaciones que la envían. Pero cuando S. S. discutía con esa Comisión en su despacho, ¿discutía S. S. con carácter oficial, ó con carácter particular? Porque la distinción es sumamente interesante, y supongo yo que S. S.

le dé el alcance y la importancia que tiene el que S. S. haya discutido con comisionados revestidos de carácter oficial, dejando á un lado á los Diputados que había de la isla de Cuba que se agregaron á la representación aquella. Es'a es la importancia que tiene el asunto. Lo que yo quiero es fijar las líneas para que en su día discutamos.

No voy á hablar, ni es ocasión, de la gravedad de la información del año 1866; pero yo creo que, no por culpa del actual Sr. Presidente del Consejo de Ministros, que es quien promovió aquella información, sino por abandono de los Gobiernos que le siguieron, se creó en la isla de Cuba una situación que no digo que fuera la causa única, pero sí una concausa de lo ocurrido después. Por eso no quiero hacer más que esta indicación, encareciendo la importancia que tiene el que á la reunión de comisionados le dé S. S. carácter oficial.

También me ha satisfecho, en cuanto á claridad, la idea apuntada por S. S., del carácter que van á tener los próximos presupuestos; pero sobre esto no quisiera equivocarme, y desearía saber si he interpretado bien las palabras de S. S. He entendido que S. S. piensa traer, salvo lo imprevisto, unos presupuestos calcados en los anteriores, procurando, como procura sin duda todo Ministro español, procurando disminuir aquellos gastos y aumentar aquellos ingresos que no puedan causar graves trastornos y perturbaciones en aquella isla, y todo esto hecho, por consiguiente, con mucha parsimonia. Quedamos, pues, en que, salvo esta pequeña literatura financiera de reducir gastos y procurar el aumento de los ingresos, S. S. no piensa por ahora hacer gran caso de aquellos clamores, y solamente procurará satisfacerlos con lo que pueda recabar en las negociaciones diplomáticas que S. S. y el Sr. Presidente del Consejo de Ministros están siguiendo, y que yo me alegraré lleguen á buen término.

El último punto ya realmente no lo discuto con S. S. Su señoría ha dado razones que es claro que no me han convencido. Realmente, sobre la interpretación del art. 14, quien tiene que resolver es el Sr. Presidente de la Cámara, y por eso vuelvo á rogar al Sr. Presidente que dé solución al conflicto provocado por S. S. en la Real orden que ha motivado las palabras que he pronunciado.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Fabié): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Fabié): Empiezo á sospechar que van á ser inútiles mis esfuerzos por complacer al Sr. Rodrigáñez. Su señoría se empeña en una cosa enteramente imposible, porque quiere que yo le diga, contestando con un *sí* ó un *no*, si tenían carácter oficial los comisionados que vinieron de la Habana para tratar de los asuntos económicos.

Su señoría sabe que en esta materia no hay nada más imposible que contestar en esa forma. Los comisionados que representaban corporaciones oficiales, tendrían la representación oficial de ellas; los que representaban corporaciones de índole privada, no podrían tener ni más ni menos representación que la que dichas corporaciones tenían.

Ellos vinieron á ser oídos en tal forma, que no había de resultar, ni podía resultar, que los informes fuesen informes oficiales (esto lo he dicho con repetición), y no podían serlo, entre otras razones clarísimas, porque la ley vedaba oir oficialmente á nadie después de haber sido oído el Consejo de Estado.

Por lo demás, las cosas son como son, y tienen la importancia que tienen. Muchas de aquellas corporaciones tienen verdadera y grande importancia, y las personas que las representaban la tienen también. Yo se la di desde luego, y se la sigo dando, y ya he dicho que tengo muy en cuenta sus observaciones para las resoluciones que con ulterioridad he de tomar.

¿Es que quiere el Sr. Rodrigáñez que yo haga aquí declaraciones que puedan ser ofensivas para aquellas corporaciones? Pues eso no lo conseguirá. (*El Sr. Rodrigáñez:* Basta con que sean favorables.)

¿He de declarar que les oí infringiendo las leyes? Pues eso no puedo declararlo, ni lo declararé. (*El Sr. Villanueva:* Pero lo ha hecho S. S., que es peor.)

No lo he hecho, porque los he oído como oigo á los representantes de todo género de intereses que, teniendo asuntos que dependen de mi Ministerio, quieren tener la bondad de ilustrarme con sus observaciones y con sus consejos.

Si hay algún interés en suscitar cierto género de susceptibilidades, yo me niego absolutamente á eso. De mis labios no ha de salir nada que contribuya á eso, porque aquellos países están bastante necesitados de paz y de tranquilidad y de aquietamiento en los espíritus, para que vengamos aquí con alguna frase imprudente á alimentar quizá ciertas pasiones y ciertos resentimientos.

En lo que á los presupuestos dice relación, es evidente, Sr. Rodrigáñez, y nadie sabe eso mejor que S. S., por los cargos que ha desempeñado, que los presupuestos de Cuba no son los presupuestos anteriores, ni los presupuestos del año próximo pasado, ni nada de eso.

Hay un molde de presupuesto, que especialmente se creó desde 1878; un sistema de ingresos, una división de gastos públicos y una organización que nacieron después de la paz del Zanjón.

Estos son elementos necesarios de los presupuestos de gastos é ingresos, y esto no se puede alterar de la noche á la mañana; estas son condiciones esenciales á que en la actualidad tenemos que someternos; y si queremos hacer una obra fructífera, lo que debemos hacer todos, porque la cooperación de todos es indispensable, es preparar la reforma con la madurez necesaria para que produzca verdaderos resultados. No voy, por consiguiente, á hacer un presupuesto trastornador y revolucionario, sino que dentro de las condiciones actuales trataré de satisfacer las aspiraciones legítimas de aquel país, que en realidad no se relacionan en gran manera con el modo de ser de los presupuestos. Las aspiraciones fundamentales de aquel país, bien lo sabe S. S., tienen otro carácter muy distinto, así en el orden político como en el económico; y bien sabe S. S., y bien sabe aquel país, que no soy de los que á unas ni á otras opongo un absoluto *non possumus*.

Ruego al Sr. Rodrigáñez y á los demás Sres. Diputados que se interesan por aquellos países y por la Península, que encuentren satisfactorio y suficiente lo que he declarado, porque creo que hay intereses de uno y otro lado que exigen proceder con más prudencia, que en otros, en este asunto, sobre todo en los momentos actuales.

El Sr. **RODRIGAÑEZ**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): La tiene S. S.

El Sr. **RODRIGAÑEZ**: Habría renunciado á esta rectificación, porque comprendo que el asunto molesta á la Cámara, si no me obligara á hacer uso de la palabra una frase que ha pronunciado el Sr. Ministro de Ultramar.

Su señoría ha dicho que nosotros veníamos á soliviantar las pasiones. (*El Sr. Ministro de Ultramar*: No he dicho eso; he dicho que no he de pronunciar palabra alguna que suscite pasión de ningún género; ahí están las cuartillas.)

Su señoría no tenía derecho para decir lo que me ha obligado á rectificar, porque ni S. S. ni nadie puede negar que he estado excesivamente prudente, limitándome á plantar jalones para una discusión que, antes ó después, ha de tener aquí lugar.

A pesar de que S. S. me provoca á ello, no he de entrar en el terreno en que S. S. quiere plantear ahora la cuestión, puesto que mi objeto no es otro que pedir á S. S. que explique esa frase á que me he referido, de una manera satisfactoria para todos.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Fabié): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Fabié): He empezado por explicarla, puesto que lo que antes he dicho, y ahora repito, es, que de mis labios no ha de salir palabra alguna que pueda tender á excitar ciertas pasiones al otro lado de los mares. A eso me obligan el puesto que ocupo y la consideración de los altos intereses públicos que existen de una y otra parte. Este es mi pensamiento, y estoy seguro de que esas han sido mis palabras.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): El Sr. Rodrigáñez, al formular su primera pregunta, se ha dirigido á la Presidencia, rogándole que proponga á la Cámara la derogación del acuerdo tomado ayer al darse cuenta de la comunicación del Sr. Ministro de Ultramar.

La Presidencia tiene el sentimiento de no poder acceder al ruego de S. S.; y para que la Cámara y S. S. se convenzan de la imposibilidad de tomar un acuerdo contrario al de ayer, voy á permitirme decir muy pocas palabras.

Creada en la isla de Cuba, por la ley de 7 de Julio de 1882, la Junta de la Deuda de aquella isla, esta Junta ha venido á quedar esencialmente modificada por el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890, que ha creado en el Ministerio de Ultramar una Junta superior con facultad de revisar todos los acuerdos anteriores. Al crearse este organismo se ha dispuesto que esta Junta superior la compongan cuatro señores Senadores, seis Sres. Diputados y otras capacidades. El Sr. Ministro de Ultramar, renunciando á la facultad que por alguien pudiera suponerse que le atribuía esta ley, ha declinado en el Senado y en el Congreso de los Diputados la facultad de designar estos Sres. Senadores y Diputados que han de formar parte de esta Junta superior. El Senado ha elegido ya los cuatro Senadores, y ayer, al darse cuenta de la comunicación del Sr. Ministro de Ultramar, acordó el Congreso que se fije día para designar los seis Diputados que ha de nombrar el Congreso. ¿No le parece al Sr. Rodrigáñez que el volver hoy sobre este acuerdo, después que el Senado ha nombrado ya los Senadores, sería, digámoslo así, censurar la Real orden del Sr. Ministro de Ultramar y el acuerdo del Senado, y sobre todo, crear una perturbación en el organismo que se ha de establecer por virtud de la ley de 1890?

El Sr. Rodrigáñez pide, pues, á la Mesa una cosa imposible, porque la Mesa, de acuerdo con las observaciones hechas por el Sr. Ministro de Ultramar, entiende que el acuerdo de ayer está en su lugar, y á última hora de la sesión tendrá el honor de proponer á la Cámara que, con pleno conocimiento de causa, por lo cual me he permitido hacer estas consideraciones, fije la forma en que ha de proceder el Congreso á designar los seis Sres. Diputados, á semejanza y por analogía con lo que el mismo Congreso hace cuando trata de nombrar y nombra los tres Diputados que intervienen en la formación de la Junta inspectora de la deuda nacional.

El Sr. **RODRIGAÑEZ**. Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): La tiene S. S.

El Sr. **RODRIGAÑEZ**: Después de haber llamado la atención de la Mesa, me someto con mucho gusto mío al criterio que se ha servido manifestar, y no opongo obstáculo ninguno á lo que el Sr. Presidente ha tenido la bondad de decir con pleno conocimiento de causa, y habiendo declarado que el señor Ministro de Ultramar ha delegado en el Congreso facultades que le correspondían.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): Queda terminado este incidente.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): El Sr. Ansaldo tiene la palabra; pero debo advertirle que sólo faltan veinte minutos para terminar las horas reglamentarias.

El Sr. **ANSALDO**: Muchas gracias, Sr. Presidente.

Señores Diputados, aunque desde que leí el Real decreto de 20 de Marzo próximo pasado, que suprime la inspección administrativa de ferrocarriles, considerándolo altamente injusto, notoriamente ilegal, atentatorio á los intereses públicos y sólo favorable á los de las emprrsas ferroviarias, formé el propósito de explanar una interpelación sobre cuestión tan importante; como mi deseo consiste siempre en molestar vuestra atención lo menos posible, y como, por otra parte, abrigo fundadas esperanzas de que el Sr. Ministro de Fomento, mi digno amigo, haya cambiado de modo de sentir ante las unánimes protestas que ha merecido su violenta disposición y ante los sólidos argumentos que contra ella ha expuesto un ilustrado Sr. Senador en la otra Cámara, voy á limitarme por ahora á dirigir á S. S. varias preguntas sobre el particular, y únicamente en el caso de que esas preguntas no queden contestadas de manera satisfactoria, me veré obligado, bien á pesar mío, á tratar el asunto con toda la amplitud que requiere por su innegable trascendencia.

¿Está dispuesto el Sr. Ministro de Fomento á revocar el Real decreto mencionado y á respetar en toda su integridad los derechos adquiridos con arreglo al de 7 de Enero de 1887? ¿Entiende S. S., como entiendo yo, que dados los frecuentes é inconcebibles

abusos de las empresas ferrocarrileras, lo que conviene es reforzar más y más cada día la inspección y la vigilancia que al Gobierno compete ejercer sobre las mismas, á fin de que las leyes y los reglamentos se cumplan con escrupulosidad, y el público encuentre completamente garantidos sus derechos? ¿Cree S. S., como yo creo, que el medio mejor de conseguir estos resultados consiste en confirmar la natural y racional separación que hay entre la vigilancia, por lo que se refiere á la parte técnica y facultativa, y la inspección, por lo que se relaciona con la parte administrativa y mercantil?

De la índole y del carácter que tengan las respuestas que se sirva darme el Sr. Ministro de Fomento, dependerá el uso que yo haga más adelante de mi derecho reglamentario.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Isasa): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Isasa): Contestaré categóricamente las preguntas que el Sr. Ansaldo ha tenido á bien dirigirme. La primera casi contiene la sustancia de las demás; pero en fin, S. S. ha empezado por ahí, y contestando á esa pregunta debo empezar yo también.

No puedo estar dispuesto á proponer la revocación del Real decreto reorganizando la inspección facultativa y administrativa de los ferrocarriles, porque con el Real decreto cuya revocación pide S. S. se han obtenido estos dos beneficios: primero, que el servicio de la inspección esté mejor; y segundo, que cueste 40.000 duros menos de lo que costaba antes.

Y estas me parece que son razones, no para modificar una disposición, sino para perseverar en ella, sin que el Ministro haya recibido protestas de nadie contra ese Real decreto. Si se le han dirigido muchas censuras, porque desgraciadamente al suprimir el personal de las Inspecciones administrativas han quedado cesantes algunas personas que disponen de medios para alborotar diariamente, y están en su derecho; y creo yo que es muy respetable ese sentimiento de que están poseídas esas personas, de hacer creer al público que lo que ellas sienten ha de sentirlo el público también, y de que el público casi ha quedado cesante como han quedado cesantes ellos, siendo así que los cesantes habrán quedado en esa situación, que yo deploro y siento mucho, pero sin que esto afecte en nada al público ni á los intereses públicos, que han obtenido una ventaja, un beneficio de 40.000 duros en el presupuesto general del Estado.

A mí directamente no se me han acercado más que dos Comisiones: una en representación del respetable Cuerpo de ingenieros de caminos, canales y puertos, para aplaudir la disposición y para asegurar, cosa que no necesitaba ciertamente hacer, que en sus manos estará el servicio mucho mejor que lo estaba en manos de los inspectores de la administración mercantil; y la otra ha sido una Comisión de comerciantes que, inducida á error por esas noticias de los que se consideran lastimados y hablan como lastimados, tergiversando los hechos y dando de las cosas una idea completamente inexacta, me preguntó si había desaparecido la inspección administrativa y mercantil al desaparecer el personal que estaba encargado de ella, á lo cual me fué fácil y sencillísimo contestar que no solo no había desaparecido ni por un solo momento, sino que se había reforzado y mejorado de una manera que será dentro de muy poco notoria á todo el mundo.

Quedaron, al parecer, satisfechos los individuos que formaban aquella Comisión, y el Ministro de Fomento procurará que esa satisfacción se consolide cuando los representantes de las clases comerciales que me hicieron el honor de dirigirme la pregunta se convenzan de que, en efecto, el servicio se ha mejorado, de que la inspección se hace con mayor beneficio del comercio de lo que se hacía antes y con menos gasto para el Estado.

Con esto casi podía dar por contestada la segunda pregunta del Sr. Ansaldo, ó sea, á si pienso reforzar la inspección que necesitan las Compañías de ferrocarriles por sus abusos, y á lo que S. S. ha creído conveniente decir de que esta reforma, si es beneficiosa, ha de serlo para las Compañías.

Protesto enérgicamente contra esa afirmación de S. S.; no podrá demostrar S. S. que de la reforma resulte beneficio alguno para las Compañías, ni perjuicio tampoco, porque no se trata aquí de beneficiar ni de perjudicar á nadie. Después de todo, dignas de respeto son las Compañías, como lo son los particulares que con ellas tratan; eso es simplemente hacerse eco de las voces de los cesantes, seguramente sin medir bien las palabras y sin poder hacer una demostración á la cual reto á S. S. (*El Sr. Ansaldo*: No he oído bien á S. S.; ¿tendría la bondad de repetirlo?)

He dicho que eso es hacerse eco de lo que dicen los agraviados, y que S. S. no hará demostración de ninguna especie respecto á que las Compañías obtengan beneficios de ninguna clase por resultado de la reforma. (*El Sr. Ansaldo*: A su tiempo lo haré, y con suma facilidad.) Hasta que S. S. intente esa demostración, yo no tengo que contestar á ella; ahora me basta con oponer la enérgica negación, que he hecho, á la afirmación de S. S.

No sólo no perjudica á la inspección lo que se ha dispuesto, sino que, centralizadas la inspección que se llamaba puramente facultativa y la inspección administrativa, que para el Gobierno es una sola inspección, es la inspección principal que está llamado á ejercer sobre las Compañías, para que cumplan bien las leyes de concesión y todo lo que sea concerniente á la explotación misma, se ha facilitado por esa unificación de servicios la inspección del Gobierno y el poder dirigir su mirada á todos los ramos de la explotación.

De esta suerte me prometo hacer, y no pasarán muchos días sin que aparezca en la *Gaceta*, algo en beneficio del público, algo en defensa del buen servicio de los particulares, algo que no se ha intentado, que no se ha hecho por ninguno de mis dignos predecesores hasta ahora. (*El Sr. Ansaldo*: Por ahí debía haber empezado S. S.) No se puede empezar por donde á S. S. le acomode, sino por donde sea necesario. Ante todo, era preciso contar con un personal de cuya obediencia, de cuya disciplina y cumplimiento de sus deberes estuviese absolutamente seguro; porque la primera de todas las inspecciones la ha de tener el Gobierno, y el primer inspector, respecto á explotación de un ferrocarril, ha de ser el director general de Obras públicas. Y un país y una administración donde ni estadística se llevaba de los accidentes ocurridos en los ferrocarriles, está seguramente bien necesitado de que un Ministro se

ocupe en esta materia y haga algo en servicio del público, algo que no se ha hecho, que no se había intentado hasta ahora.

En cuanto á la tercera pregunta que ha hecho S. S., de si cree el Ministro que conviene separar lo relativo á la parte facultativa de lo perteneciente á la administrativa, diré á S. S. que casi no comprendo la pregunta, porque es claro que son dos cosas distintas que nacen de una misma y que se dirigen también á un solo objeto, á un solo fin. De manera que no sé qué sistema tendrá el Sr. Ansaldo de divisiones y subdivisiones y nuevas subdivisiones de ese servicio. Para el Gobierno, ya lo he dicho antes, ese servicio es la inspección de los ferrocarriles, para que se cumplan las leyes y los reglamentos. Pues el ferrocarril tiene una parte que se llama «Obras,» y había una inspección especial para ésa, y otra que es la ejecución del contrato de trasportes, que se llama «Mercantil administrativa;» pero las dos se refunden en la explotación del ferrocarril; y como las dos van al mismo objeto, que es á servir al público y cumplir, respecto al Gobierno, las obligaciones contraídas con él, el estar separadas era un mal.

Someterlas á una unidad, poniéndolas ambas bajo la dirección de un jefe, es un adelanto para que la inspección se haga bien; pero que sean cosas distintas y que eso se pueda subdividir, ¿quién lo ha de negar? Sería preciso también decir: pues la parte facultativa tiene, por ejemplo, primera división, primera subdivisión: «el material fijo y el material móvil,» y en las teorías del Sr. Ansaldo no estaría mal un Cuerpo que cuidase del uno, y otro cuerpo que cuidase del otro.

Transportes naturales: subdivisión, pues hay el transporte de viajeros y el transporte de mercancías; y en la necesidad que S. S. siente de multiplicidad de Cuerpos, también se comprende que dijera: «dos Cuerpos más; uno para la inspección de transportes de viajeros y otro para la inspección de transportes de mercancías,» y no sé á dónde llegaríamos con la creación de Cuerpos en el desarrollo de estas subdivisiones.

No; el servicio es uno, aunque se manifieste con distintas aplicaciones; el servicio estará mucho mejor cumplido bajo la dirección de un solo jefe, que encomendado á dos Cuerpos sin relación ni conexión de ninguna especie; el servicio es uno, y debe tener una sola Dirección; y para el Gobierno sus fines son también unos, á saber: el de que las Compañías cumplan con sus deberes, y el de hacer que se respete el derecho del público en el servicio de los ferrocarriles.

He contestado quizá con demasiada extensión á las preguntas del Sr. Ansaldo; pero me parece que debo hacerlo así, para ofrecerle materia para esa interpelación, que yo verdaderamente deseo que pronto explane S. S.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): El Sr. Ansaldo tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **ANSALDO**: También deseaba yo, Sr. Ministro de Fomento, explanar esa interpelación, y estoy seguro de que al deseo vehemente que manifiesta S. S. de escucharla, no ha de corresponder la alegría que sienta al verse precisado á contestar á los argumentos que aquí exponga.

Realmente, es muy difícil discutir con S. S., porque adolece de una gran falta de memoria, que no puede menos de sorprenderme en persona tan ilustrada como el Sr. Ministro de Fomento.

Su señoría, por ejemplo, avaro sin duda de felicitaciones, ha venido haciendo decir á los periódicos oficiosos, y lo ha dicho personalmente en diferentes sitios, repitiéndolo hoy aquí como el argumento Aquiles de su peroración, que ha tenido el gusto de recibir una Comisión del Cuerpo de ingenieros de caminos que ha ido á felicitarle por su Real decreto de 20 de Marzo próximo pasado; y yo tengo que manifestar al Sr. Ministro de Fomento que, á mi juicio, está en un error crasísimo; porque, según noticias fidedignas, esa Comisión que fué á saludar á S. S., no fué con el objeto que S. S. ha indicado. (*El Sr. Ministro de Fomento*: Con ése fué.) Pues por si efectivamente estoy yo equivocado respecto al particular, como precisamente veo sentado aquí á un individuo de esa Comisión...

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): Señor Ansaldo, van á terminar las horas reglamentarias; si S. S. quiere regularizar el debate anunciando la interpelación, debería hacerlo desde luego. No obstante, si lo prefiere S. S., puede continuar en el uso de la palabra.

El Sr. **ANSALDO**: Doy las gracias más expresivas á S. S. por la indicación que ha tenido la bondad de hacerme, á la que yo no puedo menos de corresponder ahora, como siempre, poniéndome á su disposición; pero le suplico que, ya que es siempre muy benévolo conmigo, añada á las muchas atenciones que le debo la de dejarme terminar el párrafo.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): Puede continuar S. S.

El Sr. **ANSALDO**: Decía, señores, que estoy viendo ahora muy cerca de mí, sentado en los escaños del Congreso, á uno de los individuos del Cuerpo de ingenieros de caminos que formó parte de la Comisión de que estamos hablando, mi querido amigo particular y político el Sr. D. Amós Salvador, quien con mayor conocimiento de causa que yo, puesto que fué actor en esa felicitación que se atribuye el Sr. Ministro de Fomento, y que yo le digo, y perdone S. S., que ha existido más en su fantasía que en la realidad de los hechos, podrá explicar el móvil que impulsó á esa Comisión de ingenieros á dar un paso que entiendo que el Sr. Ministro interpreta con escasa exactitud. (*El Sr. Fernández Villaverde, Don Enrique*: Aquí hay también quien puede explicarlo.) Pues aludo igualmente al Sr. Fernández Villaverde, y tendré mucho gusto en oír lo que S. S. diga sobre este punto.

Por lo demás, crea el Sr. Ministro de Fomento que las contestaciones que se ha servido darme no me han proporcionado el tema para explanar mi interpelación; porque, realmente, suficiente tema para dirigir á S. S. todas cuantas censuras se puedan dirigir á un Ministro, hay en el Real decreto de 20 de Marzo último, que ha atropellado derechos adquiridos y quebrantado muchas disposiciones legales, dignas de acatamiento y de respeto.

Pero en fin, para proporcionar á S. S. ese placer que dice ha de tener en oirme, y que yo le agradezco muy de veras, le anuncio que me propongo explanar la interpelación en la sesión próxima; y si S. S. está dispuesto á contestarla entonces, ruego á la Presidencia que mañana me conceda la palabra á primera hora con aquel objeto.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): El Sr. Ministro de Fomento tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Isasa): Señor Ansaldo, S. S. me habló ayer, no para preguntarme si podía contestar á la interpelación que había de dirigirme, sino para decirme que esperaba que viniese al Congreso para contestarle.

¿Qué más puedo yo hacer que decir que, en cuanto de mí personalmente dependa, y dejando á salvo los derechos del Gobierno, estoy dispuesto á contestar á S. S. en el acto? A contestarle he venido hoy, y le contestaré mañana en cuanto el estado de la discusión me lo permita.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): Se suspende esta discusión.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): Se va á preguntar al Congreso si acuerda reunirse mañana en Secciones.»

Hecha la oportuna pregunta por el Sr. Secretario Conde de Toreno, el acuerdo fué afirmativo.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): Debiendo elegirse seis Sres. Diputados para formar parte de la Junta superior inspectora de la Deuda de la isla de Cuba, se va á proponer al Congreso si acuerda que la elección se haga en la misma forma acordada para elegir los Sres. Diputados que han de formar parte de la Comisión inspectora de las operaciones de la Dirección de la Deuda pública en la Península.»

Hecha la oportuna pregunta por el Sr. Secretario Conde de Toreno, el acuerdo fué afirmativo.

Se leyeron, y quedaron sobre la mesa, anunciándose que se señalaría día para su discusión, los siguientes dictámenes:

De la Comisión de actas, sobre la elección verificada en el distrito de Jaén, anulando la proclamación hecha en la Junta de escrutinio en la parte referente al candidato que obtuvo menos votos, y proponiendo la proclamación de D. Francisco Javier Palacios, Conde de las Almenas;

De la Comisión de incompatibilidades, referente al caso del Sr. Conde de las Almenas *(Véase el* Apéndice 2.° *al núm. 38, que es el de esta sesión)*;

De la Comisión de actas, aprobando la elección verificada en el distrito de Güines (Habana), y la proclamación del Diputado electo D. Pascual Goicoechea; y

De la Comisión de incompatibilidades, referente al caso del Sr. Goicoechea. *(Véase el* Apéndice 3.° *al núm. 38.)*

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): Orden del día para mañana: Elección de los seis Sres. Diputados que han de formar parte de la Junta superior inspectora de la Deuda de la isla de Cuba, y los dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades que acaban de leerse.

Se levanta la sesión.»

Eran las siete.

TRES APENDICES

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Lista de los Sres. Diputados designados por la suerte para componer las Secciones durante los meses de Abril y Mayo de 1891.

SECCIÓN PRIMERA

Señores

Alcahalí (D. José Ruíz de Lihori, Barón de).
Alfau y Baralt (D. Antonio).
Almenara Alta (D. Gabino Martorell y Fivaller, Duque de).
Almodóvar del Río (D. Juan Manuel Sánchez y Gutiérrez de Castro, Duque de).
Alonso Pesquera (D. Teodosio).
Alvarez Mariño (D. José).
Aparicio Ruíz (D. Francisco).
Barnuevo y Rodríguez de Villamayor (Don José María).
Burriel y Guillén (D. Facundo).
Calabuig y Carra (D. Vicente).
Canalejas y Méndez (D. José).
Cánovas y Vallejo (D. José).
Celleruelo y Poviones (D. José María).
Clemente y Garrido (D. Rafaél).
Concha Alcalde (D. Joaquín de la).
Conde y Luque (D. Rafaél).
Crespo y Visiedo (D. Enrique).
Danvila y Collado (D. Manuel).
Dupuy de Lome Paulín (D. Enrique).
Ebro y Fernández de la Cuesta (D. Víctor).
Gallar y Forgas (D. José).
García Camisón (D. Laureano).
Gil y Becerril (D. Francisco Javier).
Gil y Gil (D. Gumersindo).
Goicoerrotea (D. Ramón Goicoerrotea, Marqués de).
González Fiori (D. Joaquín).
Hernández y López (D. Antonio).
Jiménez Ramírez (D. Juan José).
Lecea y García (D. Cárlos de).
Linares Rivas (D. Aureliano).
López Puigcerver (D. Joaquín).
Martínez Montenegro (D. Cándido).
Martínez de las Rivas (D. Francisco).
Montejo y Rica (D. Tomás).
Montero de Espinosa y Barrantes (D. Ramón).
Mont-Roig (D. Antonio Ferratges de Mesa, Marqués de).
Palma y Reyes (D. Jerónimo).
Pérez de Guzmán y Lasarte (D. Luis).
Pí y Margall (D. Francisco).
Retortillo (D. José Luis Retortillo, Marqués de).
Ruíz y Capdepón (D. Trinitario).
Salcedo y Anguiano (D. Gaspar).
Salcedo y Ruíz (D. Angel).
Santamaría (D. Braulio).
Silvela y Casado (D. Mateo).
Torres de Orduña (D. Antonio).
Usera y Martín (D. Julio).
Viesca y Méndez (D. Rafaél de la).
Zabálburu y Basabe (D. Francisco).

SECCIÓN SEGUNDA

Señores

Albar Anglada (D. Antonio).
Agelet y Besa (D. Miguel).
Alvarez Capra (D. Lorenzo).
Antón Ferrándiz (D. Manuel).
Arias de Miranda y Goytia (D. Diego).
Arroyo y Rodríguez (D. Enrique).
Baselga y Chaves (D. Eduardo).
Bosch y Fustegueras (D. Alberto).

Bosch y Labrús (D. Pedro).
Cabra (D. Francisco Méndez de San Julián y Belda, Marqués de).
Camacho y del Rivero (D. Antonio).
Casado Mata (D. Laureano).
Castelar (D. Emilio).
Castillejo (D. Ramón de Campos y Cervetto, Conde de).
Castro y López (D. José de).
Corzana (D. José Osorio y Heredia, Conde de la).
Crespo y Quintana (D. Manuel).
Dessy Martos (D. Juan).
Díaz Cañabate (D. Joaquín).
Escalonias (D. Manuel Gutiérrez de los Ríos Pareja Obregón, Marqués de).
Esteban y Fernández del Pozo (D. Eugenio).
Gargantiel y Arenas (D. Manuel).
Gil Berges (D. Joaquín).
González de la Fuente (D. Marcial).
Guadalmina (D. Luis Cuadra y Raoul, Marqués de).
Landecho y Urríes (D. Luis de).
López de Carrizosa y de Giles (D. Alvaro).
López Chicheri (D. Juan).
López Mora (D. Alvaro).
Lorenzana (D. Mateo Jaraquemada y Cabeza de Vaca, Marqués de).
Llorente y Olivares (D. Teodoro).
Marín Luis (D. Jerónimo).
Martínez Asenjo (D. Lamberto).
Osma y Scull (D. Guillermo Joaquín de).
Paredes (D. Ricardo Martorell y Fivaller, Marqués de).
Peñafiel (D. Luis Roca de Togores y Téllez Girón, Marqués de).
Pérez Aloe y Silva (D. Manuel).
Rancés (D. Guillermo).
Rocafort (D. Ramón de).
Ribot y Pellicer (D. Pascual).
Sánchez de Toca y Calvo (D. Joaquín).
Sessa (D. Francisco de Asís Osorio de Moscoso y Borbón, Duque de).
Silvela (D. Francisco Agustín).
Silvela y Corral (D. Eugenio).
Teverga (D. Julián García San Miguel, Marqués de).
Vallés y Ribot (D. José María).
Varona y Argüeso (D. Segundo).
Viesca (D. José María de la).
Vincenti y Reguera (D. Eduardo).

SECCIÓN TERCERA

Señores

Aguilar (D. Joaquín Escrivá de Romaní, Marqués de).
Aguiar (D. Eduardo de la Guardia y Durante, Marqués de).
Aguilera y Velasco (D. Alberto).
Alonso Castrillo (D. Demetrio).
Amorós Pastor (D. Eduardo).
Aranda (D. Joaquín María).
Becerra Bermúdez (D. Manuel).
Canillejas (D. Manuel Vereterra y Lombán, Marqués de).
Cervera Royo (D. Rafael).
Creisach y Sales (D. Vicente J.)
Cubas (D. Francisco de Cubas y González, Marqués de).
Díez Macuso (D. José).
Elías de Molins (D. José).
Esteban Infantes (D. Julián).
Fernández Latorre (D. Juan).
Figueroa (D. Juan Armada Losada, Marqués de.)
Frau y Mesa (D. Bernardo de).
García Gómez (D. Juan José).
García Monfort (D. Estanislao).
Garci-Grande (D. José María Espinosa y Villapecellín, Vizconde de).
Gómez Gil (D. Juan).
Gómez y Gómez-Pizarro (D. Joaquín).
González Hernández (D. Gonzalo).
Govantes Azcárraga (D. Pedro).
Gurrea y Zaratiegui (D. Cecilio).
Lastres y Juiz (D. Francisco).
Loring Heredia (D. Jorge).
Luengo Prieto (D. Manuel).
Mellado Fernández (D. Andrés).
Menéndez Pelayo (D. Marcelino).
Muro López (D. José).
Ochando y Chumillas (D. Federico).
Planas y Casals (D. José María).
Puig y Calzada (D. Pedro).
Quiroga López Ballesteros (D. Benigno).
Ramery y Zuzuarregui (D. Liborio).
Reig y Forquet (D. Manuel).
Revillagigedo (D. Alvaro Armada Fernández de Córdoba, Conde de).
Rodrigáñez y Sagasta (D. Tirso).
Santa Cruz y Gómez (D. Francisco).
Sard y de Roselló (D. Andrés).
Serna y López (D. Agustín de la).
Serrano Alcázar (D. Rafael).
Suarez Valdés (D. Alvaro).
Torres Almunia (D. Fernando).
Vara y Aznárez (D. Bernardo Carlos).
Vadillo (D. Javier González de Castejón y Elío, Marqués del).
Vilana (D. Fernando Casani y Díaz de Mendoza, Marqués de).
Vilella Llauradó (D. Juan).

SECCIÓN CUARTA

Señores

Arrazola Guerrero (D. Federico).
Azcárate (D. Gumersindo de).
Ballestero y Mochales (D. Juan Gualberto).
Beránger y Carrera (D. Francisco Javier).
Beruete (D. Tomás Ignacio de).
Bosch de Ares (D. José de Rojas Galiano, Marqués del).
Bushell y Lausat (D. Enrique).
Cabezas y Montemayor (D. Rafael).
Cáceres (D. Vicente Noguera y Aquavera, Marqués de).
Carvajal y Trelles (D. Bernardo).
Casa-Sedano (D. Carlos Sedano Cruzat, Conde de).
Castellano (D. Tomás).

Catalina y Cobo (D. Mariano).
Cavestany (D. Juan Antonio).
Cuartero y Cifuentes (D. Octavio).
Delgado Zuleta (D. Manuel).
Díaz Agero (D. Agustín, Conde de Malladas).
Díaz Cordobés (D. Gumersindo).
Fernández Villaverde y García Rivero (Don Enrique).
Fontán (D. Juan Francisco).
García Gómez de la Serna (D. Félix).
Garijo y Lara (D. Antonio).
Gutiérrez de la Vega (D. José Antonio).
Ibarra y González (D. Eduardo).
León y Cataumber (D. Luis de).
Lozano y García (D. Francisco).
Marenco y Gualter (D. José).
Marianao (D. Salvador Samá y de Torrents, Marqués de).
Martín Sanchez (D. Francisco).
Martínez Pardo (D. Pablo).
Morales y Rodríguez (D. Gustavo).
Moya y Ojanguren (D. Miguel).
Muñoz (D. Cipriano, Conde de la Viñaza).
Navarro Reverter (D. Juan).
Nido y Segalerva (D. Juan del).
Peñalver (D. Nicolás de Peñalver y Zamora, Conde de).
Pérez y Pérez (D. Vicente).
Quiroga Vazquez (D. Vicente).
Ramírez de Verger y Fabié (D. Manuel).
Romero Robledo (D. Francisco).
San Román (D. Baltasar Losada y Torres, Conde de).
Santa Cruz de Marcenado (D. José María Navia Osorio y Campomanes, Marqués de).
Santa Olaya y Rojas (D. Nicolás).
Serrano Morales (D. José Enrique).
Soler Aracil (D. José), Barón de Ariza.
Souto y Sánchez (D. Paulino).
Torrepando (D. Juan Bautista de la Torre y de Vega, Conde de).
Vázquez de Parga y de la Riva (D. Germán).
Vivanco Menchaca (D. Genaro).

SECCIÓN QUINTA

Señores

Acedo Rico y Medrano (D. Juan).
Allende Salazar y Muñóz de Salazar (D. Manuel).
Alvarez Bugallal (D. Benigno).
Angulo y Prados (D. Francisco de).
Aznar y Butigieg (D. Justo).
Barrio y Mier (D. Matías).
Betegón y Aparicio (D. Francisco Javier).
Bugallal Araújo (D. Gabino).
Calbetón y Blanchón (D. Fermín).
Canido Pardo (D. Senén).
Cárdenas y Uriarte (D. José de).
Cobo de Gúzman y Cubillo (D. Federico).
Comyn y Crooke (D. Antonio).
Concepción (D. Francisco Enríquez de Salamanca y Sánchez Blanco, Marqués de la).
Crooke y Larios (D. Enrique).
Cusano (D. Felipe Juez Sarmiento y Bañuelos, Marqués de).
Chulvi Ruíz y Belvis (D. Máximo).
García Alix (D. Antonio).
Garijo y Aljama (D. Cipriano).
Gasca y Ballabriga (D. Juan José).
Goicoechea y Calderón (D. José de).
Gómez Sigura (D. Eduardo).
Labra (D. Rafaél María de).
Lasierra Arnés (D. Manuel).
León y Castillo (D. Fernando de).
López Chicheri (D. Francisco).
Luanco y Gabiot (D. Emilio).
Martín Sánchez (D. Juan Antonio).
Martínez Campos (D. Miguel).
Martos Balbi (D. Cristino).
Montalvo Rico (D. Bartolomé).
Nieto y Pérez (D. Emilio).
Pedregal y Cañedo (D. Manuel).
Pérez Ibáñez (D. Emilio).
Redondo Martínez (D. Gumersindo).
Rezusta y Avendaño (D. Benigno).
Ripollés y Baranda (D. Mariano).
Rodríguez Yagüe (D. Jerónimo).
Salvador y Rodrigáñez (D. Amós).
Sallent (D. José Cotoner y Allende Salazar, Conde de).
Sanz y Escartín (D. Romualdo Cesáreo).
Seo de Urgel (D. Ramón Martínez de Campos, Duque de).
Serrano y Díez (D. Nicolás María).
Toreno (D. Alvaro Queipo de Llano y Fernández de Córdoba, Conde de).
Torreblanca y Díaz (D. Eugenio).
Ugarte Pagés (D. Francisco Javier).
Valdeiglesias (D. Alfredo Escobar y Ramírez, Marqués de).
Vergez (D. José Francisco).
Vía-Manuel (D. Arturo de Pardo é Inchausti, Conde de).

SECCIÓN SEXTA

Señores

Abella y Fuertes (D. Joaquín).
Ansaldo y Otálora (D. Francisco).
Calderón y Ozores (D. Benito).
Cánovas del Castillo (D. Antonio).
Caralt y Matheu (D. Delmiro de).
Casa-Torre (D. Carlos María Lizana y Hormaza, Marqués de).
Cornet y Mas (D. José María).
Cos-Gayón (D. Fernando).
Domínguez y Pascual (D. Lorenzo).
Eguilior y Llaguno (D. Manuel de).
Elduayen y Mathet (D. Angel).
Espada Guntín (D. Luis).
Fernández de Bethencourt (D. Francisco).
Fernández Henestrosa y Boza (D. Francisco).
Fernández Hontoria (D. Ramón).
Ferrer y Soler (D. José Antonio).
Fuente Alvárez-Cedrón (D. Juan de la).
Galante y Rupérez (D. Adolfo).
Gamazo y Calvo (D. Germán).
Garnica y Díaz (D. José de).
González Olivares (D. Alejandro).
Hernández Iglesias (D. Fermín).
Hierro y Alarcón (D. Luis).

Ibarra y Cruz (D. Manuel).
Isasa y Valseca (D. Santos).
López de Ayala y Herrera (D. Baltasar).
López Domínguez (D. José).
Menéndez Pidal (D. Juan).
Monares Insa (D. Rafaél).
Montilla y Adán (D. Juan).
Muñoz Morera (D. Alberto).
Muñoz y Vargas (D. Juan).
Navarro Ramírez de Arellano (D. Antonio).
Noc.dal y Romea (D. Ramón).
Ordoñez y González (D. Ecequiel).
Orozco y de la Puente (D. Enrique).
Priegue (D. Javier Ozores y Losada, Conde de).
Quiroga Vázquez (D. Manuel).
Roda y Rivas (D. Arcadio).
Rovira y Rovira (D. Joaquín).
Ruíz Tagle (D. Antonio).
Sagasta (D. Práxedes Mateo).
San Simón (D. Luis San Simón y Ortega, Conde de).
Serra y Sant-Iscle (D. Roberto Robert y Suris, Conde de).
Silvela y de Le Vielleuze (D. Francisco).
Soriano y Gaviria (D. Fernando).
Torres Taboada (D. Eduardo).
Valle de Marlés (D. José de Oriola Cortada, Conde del).

SECCIÓN SÉPTIMA

Señores

Agrela y Moreno (D. Mariano).
Almenas (D. Alfonso Bustos y Bustos, Marqués de las).
Alonso Martínez y Martín (D. Vicente).
Alvear y Pedraja (D. Emilio de).
Arteta y Jáuregui (D. Andrés).
Atard y Llobell (D. Eduardo).
Becerro de Bengoa (D. Ricardo).
Benalúa (D. Julio Quesada Cañaveral y Piédrola, Conde de).
Bernar (D. Rafael Bernar y Llacer, Conde de).
Castel y Clemente (D. Carlos).
Castillo de Chirel (D. Carlos Frígola y Palavicino, Barón del).
Cortezo y Prieto (D. Carlos María).
Dato Iradier (D. Eduardo).
Díaz Cobeña (D. Luis).
Domingo Alfonso (D. Antonio).
Fernández Villaverde (D. Raimundo).
Gamazo y Calvo (D. Trifino).
García Romero (D. Miguel).
García San Miguel (D. Crescente).
Garrido Estrada (D. Eduardo).
Giraldo Crespo (D. Eusebio).
Gómez y Sigura (D. Miguel Manuel).
González Chermá (D. Francisco).
Hoyos Hurtado (D. José María de).
Izquierdo Gil (D. Silvano).
Laiglesia y Auset (D. Francisco de).
Liniers y Gayo (D. Santiago).
Los Arcos y Miranda (D. Javier).
Martínez Arto (D. Gerardo).
Martínez de Roda (D. José).
Maura y Montaner (D. Antonio).
Melgarejo y Escario (D. José).
Mochales (D. Miguel López de Carrizosa y de Giles, Marqués de).
Mon y Martinez (D. Alejandro).
Monasterio (D. Alfonso Osorio de Moscoso, Marqués de).
Muguiro y Cerragería (D. Juan).
Pidal y Mon (D. Alejandro).
Portago (D. Vicente Cabeza de Vaca y Fernández de Córdoba, Marqués de).
Prast y Julián (D. Carlos).
Rodríguez Bolívar (D. Eduardo).
Rodríguez García (D. Calixto).
Rodríguez San Pedro (D. Faustino).
Ruíz Martínez (D. Cándido).
Torres y Cartas (D. Salvador de).
Ussía y Aldama (D. Marcos).
Viada y Vilaseca (D. Salvador).
Vilaseca y Mogas (D. José).
Villanueva y Gómez (D. Miguel).

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades sobre la del distrito de Jaén y admisión como Diputado del Sr. Palacios y García de Velasco (D. Francisco Javier), Conde de las Almenas.

La Comisión de actas ha examinado la de la circunscripción de Jaén, de la cual resulta:

1.° Que en el escrutinio general fueron proclamados Diputados D. Juan Montilla, D. Eduardo Gómez Sigura y D. Luis Abril, el primero con 8.857 votos, el segundo con 6.593 y el tercero con 6.584.

2.° Que obtuvieron además votos D. Francisco Javier Palacios y García de Velasco, con adición en algunas actas de Conde de las Almenas 4.921, y el Sr. Conde de las Almenas 4.036.

3.° Que varios interventores y uno de los candidatos proclamados protestaron de que no se hubiesen computado al Sr. Palacios y García de Velasco los 4.036 votos que había obtenido como Conde de las Almenas.

4.° Que el examen de las actas parciales arroja una votación para el Sr. Palacios y García de Velasco, Conde de las Almenas, de 10.074 votos, no pasando de 9.997 la del primero de los candidatos proclamados.

5.° Que las protestas hechas contra la validez de las actas de Villanueva de la Reina, Higuera de Arjona y Villardompardo, así como el retraso en la remisión de las de Torres, no pueden alterar el resultado de la elección en cuanto á este candidato.

Visto el art. 51 de la ley electoral, y considerando que entre los candidatos de la circunscripción de Jaén no era posible dudar de que los votos dados á D. Francisco Javier Palacios y los que con este mismo nombre y sin él se dieron al Sr. Conde de las Almenas se referían á una misma persona.

La Comisión tiene el honor de proponer al Congreso que se digne anular la proclamación hecha en favor del Diputado que obtuvo menos votos en la circunscripción de Jaén, y admitir como tal al señor D. Francisco Javier Palacios y García de Velasco, Conde de las Almenas, cuya aptitud legal no ofrece duda.

Palacio del Congreso 20 de Abril de 1891.=Aureliano Linares Rivas, presidente.=Germán Gamazo.=Trinitario Ruiz Capdepón.=Luis Díaz Cobeña.=Eduardo Dato.=José Muro.=Guillermo Joaquín de Osma.=Rafaél de la Viesca.=El Conde de la Corzana.=Juan Antonio Cavestany, secretario.

La Comisión de incompatibilidades, en vista del dictamen de la de actas proponiendo se admita como Diputado por el distrito de Jaén al Sr. D. Francisco Javier Palacios y García de Velasco, Conde de las Almenas, y no resultando de los antecedentes que obran en la Comisión que dicho señor desempeñe empleo alguno, nada tiene que oponer á su admisión como Diputado.

Palacio del Congreso 21 de Abril de 1891.=Antonio Maura, vicepresidente.=Francisco Fernández de Henestrosa.=José Enrique Serrano Morales.=El Conde de la Viñaza.=Teodosio Alonso Pesquera.=Miguel Villanueva.=Luis de Landecho, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades sobre la del distritos de Güines (Habana), y admisión como Diputado del Sr. Goicoechea y Peyret (D. Pascual).

La Comisión de actas ha examinado la referente al distrito de Güines, provincia de la Habana, y no conteniendo protestas ni reclamaciones contra la validez de la elección ni contra la capacidad legal de D. Pascual Goicoechea y Peyret; considerando la Comisión que no son de su incumbencia otras cuestiones que no se hallan planteadas en el acta, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobarla y admitir como Diputado por el referido distrito, si no está comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley, al citado señor, que ha presentado su credencial, y cuya capacidad y aptitud legales no ofrecen duda.

Palacio del Congreso 21 de Abril de 1891.=Aureliano Linares Rivas, presidente.=Conde de la Corzana.=Germán Gamazo.=Trinitario Ruiz Capdepón.=Rafaél de la Viesca.=Marqués de Figueroa.=Gumersindo de Azcárate.=Luis Díaz Cobeña.=Eduardo Dato.=Guillermo Joaquín de Osma.=Juan Antonio Cavestany, secretario.

La Comisión de incompatibilidades ha examinado las listas de funcionarios públicos remitidas hasta la presente fecha por el Gobierno de S. M.; y no apareciendo en ellas el Sr. D. Pascual Goicoechea y Peyret, Diputado electo por el distrito de Güines, provincia de la Habana, ni constando en ningún otro antecedente de los que ha tenido á la vista la Comisión que dicho señor desempeñe empleo alguno, nada tiene que oponer á su admisión como Diputado.

Palacio del Congreso 21 de Abril de 1891.=Antonio Maura, vicepresidente.=Teodosio Alonso Pesquera.=Miguel Villanueva.=Francisco Fernández de Henestrosa.=El Conde de la Viñaza.=Jerónimo Palma.=José Enrique Serrano y Morales.=Luis de Landecho, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. ALEJANDRO PIDAL Y MON

SESIÓN DEL MIERCOLES 22 DE ABRIL DE 1891

SUMARIO

Abierta á las tres, se aprueba el Acta de la anterior.

DESPACHO: Destino asignado al Sr. García Camisón: comunicación.=Elecciones de Ocaña y Sariñena: documentos remitidos á petición de los Sres. Alonso Castrillo y Rodríguez Borbolla.=Real decreto de asimilación de empleados de la Dirección de Gracia y Justicia de Ultramar con los de la carrera judicial.=Reelección de concejales en capitales de provincia y poblaciones de más de 6.000 almas: exposición.

Juramento del Sr. Botija.

Despacho de expedientes de Hacienda procedentes de la Delegación de Castellón: ruego del Sr. González Chermá.

Reformas en el personal del Cuerpo administrativo de ferrocarriles: interpelación explanada por el Sr. Ansaldo.= Se suspende la sesión á las cuatro y cuarenta y cinco minutos.

Reunión de las Secciones.

Continúa la sesión á las seis y cuarenta y cinco minutos.= Queda en el uso de la palabra para la sesión de mañana el Sr. Ansaldo.

Política electoral del Gobierno en la isla de Mallorca; conducta del Sr. Ministro de Marina con el comandante del crucero *Infanta Isabel*: petición de documentos á los señores Ministros de la Gobernación, Gracia y Justicia y Marina por el Sr. Maura.=Contestación del Sr. Ministro de Gobernación.

Estado de las escalas del ejército: petición de documentos por el Sr. Ochando.

Restablecimiento en Barcelona de los estudios preparatorios para ciertas carreras especiales: petición de documentos por el Sr. Nieto.=Contestación del Sr. Ministro de Fomento.

DESPACHO: Objetos de que se han ocupado las Secciones.= Constitución de la Comisión de mensaje: comunicación.

Orden del día para mañana.=Se levanta la sesión á las siete y quince minutos.

Abierta á las tres de la tarde, y leída el Acta de la anterior, fué aprobada.

Pasó á la Comisión de incompatibilidades la comunicación siguiente:

«MINISTERIO DE LA GUERRA.—Excmos. Sres.: Como continuación á la Real orden de 18 del corriente, manifiesto á V. EE. que por otra de 20 del actual se ha destinado al inspector médico de segunda clase personal, subinspector de primera efectivo, D. Laureano García Camisón, á la Inspección general del

Cuerpo, y en comisión á la Junta facultativa de Sanidad militar. De Real orden lo digo á V. EE. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1891.=Marcelo de Azcárraga.=Sres. Diputados Secretarios del Congreso.»

El Congreso quedó enterado de dos comunicaciones del Sr. Ministro de Gracia y Justicia:

La primera, remitiendo ocho documentos referentes á la elección de Ocaña, que fueron reclamados en la sesión de 18 de Marzo por el Sr. Alonso Castrillo.

La segunda, remitiendo dos certificaciones referentes á la elección de Sariñena, reclamadas por el Sr. Rodríguez de la Borbolla en sesión de 20 de Marzo; no haciéndolo de las declaraciones prestadas por los firmantes de la denuncia que motivó la causa por no permitirlo el estado del sumario.

Quedó sobre la mesa durante tres sesiones, anunciándose que pasaría después al Archivo, una copia autorizada del Real decreto fecha de 13 de Octubre pasado, restableciendo la asimilación de los empleados de la Dirección general de Gracia y Justicia del Ministerio de Ultramar con los de la carrera judicial, remitida por el Sr. Ministro de Ultramar.

Se anunció que pasaría á la Comisión de peticiones una exposición, presentada por el Sr. Bushell, dirigida al Congreso por D. Manuel Gómiz Orts, alcalde interino de Alicante, haciendo observaciones sobre el cumplimiento de la ley de 9 de Julio de 1889, por la que se dispone que no puedan ser reelegidos los concejales en las capitales de provincia y poblaciones de más de 6.000 almas hasta cuatro años después de haber cesado en el cargo.

Juró, y tomó asiento, el Sr. Botija, anunciándose que ingresaba en la Sección tercera.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. González Chermá tiene la palabra.

El Sr. **GONZALEZ CHERMA**: Ruego al Sr. Ministro de Hacienda se sirva activar las alzadas siguientes.

Por impuesto de consumos, ante la Dirección general:

1.ª En 31 de Enero de 1888, alzada presentada á la Delegación de Hacienda para darle curso, de Dolores Miguel Mayol y Antonia Nebot, referente á una multa impuesta por el arrendatario. Provincia de Castellón.

2.ª De Pascual Moles, de Villarreal, alzada á la misma Dirección, presentada en Diciembre del 90. También por multa sobre consumos.

3.ª Otra alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, de fecha 15 Noviembre del 90, presentada á la Delegación del ramo. Provincia de Castellón.

4.ª Otra de varios vecinos de Villarreal, habitantes en el extrarradio, pidiendo á la Delegación de Hacienda que, con arreglo á la instrucción de consumos, artículos 109, 110 y 111, y á la ley de presupuestos del año anterior, se sirva aplicar la Real orden de 6 de Septiembre de 1890, publicada en el *Boletín oficial* de Castellón en Febrero de 1891, referente á restituír el extrarradio del impuesto de consumos, suprimido por el Ayuntamiento de Castellón hacia algunos años; se sirva aplicar, repito, á Villarreal las disposiciones legales, y en especial dicha Real orden.

5.ª Referente á tributos de subsidio industrial: otra alzada y recurso de queja ante este Ministerio, de Jaime Anols, presentado en el mismo en 20 ó 23 de Marzo de 1890.

Y por último, otro recurso de queja del que dice presentado en el Ministerio de Hacienda en 31 de Marzo, también del año 90.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Toreno): Se transmitirán al Sr. Ministro de Hacienda las peticiones de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: Aceptada por el Sr. Ministro de Fomento la interpelación anunciada por el señor Ansaldo, tiene S. S. la palabra para explanarla.

El Sr. **ANSALDO**: Empezando por dar las gracias más expresivas por su amabilidad al Sr. Ministro de Fomento, entro desde luego á explanar la interpelación que S. S. se ha servido aceptar.

Podéis creer, Sres. Diputados, que si es siempre grande el temor que me embarga cuando me veo en la necesidad de molestar vuestra atención, es hoy mucho mayor; porque al natural temor que me produce el disgusto de fatigaros, se une el que surge de las circunstancias que me colocan enfrente de un adversario tan digno, tan elocuente y de tan excepcionales condiciones como el Sr. Ministro de Fomento; adversario que si en el decreto que yo estoy combatiendo, de 20 de Marzo último, demostró un verdadero talento sintético, uniendo y agrupando cosas que á mi juicio son completamente distintas, en la contestación que ayer se sirvió darme ha demostrado un espíritu analítico de primera fuerza, estableciendo diferencias entre trenes de mercancías, de viajeros, y no sé qué otras cosas que me atribuía á mí, sin que yo hubiera dicho respecto de ellas ni una palabra.

Pero no son éstos, Sres. Diputados, los únicos motivos de mi temor y de mi pena; y digo de mi pena, porque yo que estimo mucho al Sr. Isasa y que me honro con su amistad, no puedo menos de sentirme afligido al creer que S. S., desde que publicó el decreto de 20 del pasado, es un Ministro verdaderamente moribundo ante la opinión pública; al considerar como considero que ésta no puede conceder larga vida ministerial á quien, como S. S., después de haber saboreado sus delicias durante más de ocho meses, da su primer paso en ella saltando por encima de las leyes, sin respetar ninguna clase de derechos y reduciendo á la indigencia á centenares de familias. Con un valor, en mi sentir, poco envidiable, el Sr. Ministro de Fomento acometió esa reforma algo atrevida, y ahora, como es natural, se esfuerza en buscar toda clase de argumentos para defender su obra; yo encuentro muchos de esos argumentos peregrinos (permítame S. S. que se lo diga), otros contraproducentes, y al ver que S. S. los emplea, se me asemeja al náufrago que en las convulsiones de la agonía

quiere encontrar una tabla de salvación entre las mismas rocas que destrozan su cuerpo.

Quizás, Sres. Diputados, ¿qué digo quizás? seguramente os chocará que, dada mi insignificancia en esta Cámara, como en todos lados, sea yo quien venga á plantear una cuestión que entiendo reviste verdadero interés y es de grave trascendencia; pero os advierto que no hubiera aceptado semejante empresa, porque tengo una idea de mis fuerzas aun mucho más menguada que la que podáis formar vosotros al escucharme, si no creyera que el puesto que ahora ocupo es de honor para mí.

Como luego habréis de ver, alguna parte tuve yo, aunque muy nimia, en la publicación del Real decreto de 7 de Enero de 1887, que el actual Sr. Ministro de Fomento ha tenido á bien derogar. Entonces, el proceder del Sr. D. Carlos Navarro y Rodrigo, á la sazón Ministro de Fomento, sólo mereció aplausos y sólo encontró elogios por todos lados, por lo cual correspondía á mi modestia en aquella ocasión permanecer completamente silencioso; pero hoy que el actual Ministro fulmina censuras sin límite sobre aquel decreto, cuya legalidad he de probar ante la Cámara de una manera que no deje lugar á duda alguna, me parece que cumplo un deber que me impone mi conciencia viniendo á recoger lo que en aquellas censuras me corresponda. Tal es el motivo que ha determinado mi conducta.

Ante todo, y para que no me tache el Sr. Ministro de Fomento de descortés, voy á contestar brevemente á las observaciones que S. S. tuvo á bien hacer ayer respondiendo á las preguntas que yo me permití dirigirle respecto á si estaba dispuesto á derogar su Real decreto.

El Sr. Ministro de Fomento dijo que, lejos de eso, lo que creía conveniente era confirmarlo, porque el decreto había de producir, entre otras, dos indudables ventajas: primera, un beneficio para el público y para el servicio mismo de inspección, que quedaba muy mejorado merced al decreto; y segunda, una economía de 40.000 duros para el Tesoro. Si yo, señores, en el curso de mi peroración dejo probado que la mejora en el servicio de la inspección administrativa no existe, y que lo que ha logrado el Sr. Ministro de Fomento con el Real decreto ha sido empeorar dicho servicio, más aún, hacerlo completamente imposible é ineficaz; y si por otra parte pruebo también que la economía, al menos en lo que se refiere al Tesoro, es completamente ilusoria, caerán por su base las premisas que S. S. se permitió sentar en la sesión de ayer como única defensa de su obra.

Aparte la afirmación del Sr. Ministro de Fomento de que las censuras obedecían á quejas de los cesantes, cosa que no debe creer S. S., porque esas quejas son de la opinión pública y están en el fondo de mi propia conciencia, yo debo contestar á S. S., respecto de lo que manifestó de que vengo aquí haciéndome eco de inspiraciones ajenas y del despecho de los perjudicados, yo debo contestar á S. S., para que lo sepa de hoy en adelante, que ahora me hago eco de esta reclamación con mucho gusto, y que estoy dispuesto á hacerme eco siempre de todas las reclamaciones que estime justas, vengan de donde vengan; que no por ser humildes los que las formulan, han de encontrar en mí menos entusiasmo en su defensa.

Por otra parte, tengo que hacer una salvedad antes de entrar en el fondo del asunto. Si en lo que digo encuentra S. S. alguna palabra que le sea molesta y que no se desprenda de los hechos mismos, en cuyo caso serán los hechos y no las palabras que los expresen lo que pueda molestarle, achácuela á mi inexperiencia parlamentaria ó á la torpeza de mi expresión, y en manera alguna á deseos de mortificarle en lo más mínimo; porque debo añadir que, personalmente, el Sr. Isasa sólo me inspira sentimientos de respeto y de amistad muy cariñosa.

Respecto á esa única felicitación de que tanto alardea el Sr. Ministro de Fomento, que dice haber recibido de una Comisión del Cuerpo de ingenieros de caminos, canales y puertos, es cuestión que se ha de ventilar si, como espero, tiene la bondad de responder á la alusión que le dirigí mi querido amigo particular y político el Sr. D. Amós Salvador, y en la cual intervendrá tal vez mi no menos querido amigo, aunque sólo lo sea particular, D. Enrique Fernández Villaverde. De todos modos, yo dejo aquí sentado que, en mi sentir, y según noticias que tengo por fidedignas, la Comisión de representantes del Cuerpo de caminos, canales y puertos no fué á visitar al Sr. Ministro de Fomento con objeto de felicitarle por su reforma.

Por lo que hace á la Comisión del Círculo de la Unión Mercantil, no sé si saldría satisfecha de su entrevista con S. S.; las noticias que tengo me hacen creer que no salió tan satisfecha como S. S. supone; pero es claro, si el Sr. Ministro de Fomento, en cuya palabra todos tenemos completa confianza, contestó á los señores comisionados que el servicio de la inspección administrativa ha de mejorar notablemente con la reforma, nada de extraño tendría que le felicitasen por ella. Lo que hay es, que esos señores del Círculo de la Unión Mercantil son personas ilustradísimas, y no es fácil hacerles creer así, con meras palabras, que queda un servicio reforzado cuando se empieza por suprimir de él 167 funcionarios de los más entendidos.

Dijo también ayer el Sr. Ministro de Fomento que me será imposible probar que las Compañías de ferrocarriles han resultado beneficiadas por el Real decreto de 20 de Marzo último; y á la verdad que la prueba de mi aserción me parece sencillísima; pero como deseo que resulte de la interpelación que voy á dirigir á S. S., sólo consignaré ahora lo siguiente. Las Compañías de ferrocarriles, en mi opinión, han resultado beneficiadas por el decreto de 20 de Marzo en dos sentidos: en el de que se ha debilitado ó se ha hecho casi imposible la inspección administrativa, que era lo que las sujetaba un poco y evitaba en algo los abusos á que tan dadas son esas Compañías, y además en el de que tal vez encuentren realizada una economía para ellas, en lugar de la economía para el Tesoro que el Sr. Ministro de Fomento supone, olvidándose de algunas disposiciones legales que yo he de tener el honor de citar aquí, y aun de leer, si es necesario.

Una cosa dijo el Sr. Ministro de Fomento que nos llenó á todos de risueñas esperanzas: que S. S. va á publicar bien pronto en la *Gaceta* algo relacionado con las empresas de ferrocarriles, que redundará en beneficio del público, algo que no se ha atrevido á hacer ninguno de sus dignos predecesores. Yo lo celebraré muchísimo; pero ya que el Sr. Ministro de Fomento está tan convencido de que ha de

ser beneficioso para el público, ¿por qué quiere darnos otra sorpresa como la que nos ha producido con el Real decreto de 20 del mes pasado (aunque de índole contraria), y no indica, por lo menos, desde ahora á qué va á referirse esa innovación que considera tan útil? ¿Acaso estará relacionada con la noticia que corre por ahí, de que S. S., ha encargado la redacción de un reglamento de policía de ferrocarriles al jefe de lo contencioso de la empresa de los ferrocarriles del Norte? ¿Consistirá quizás en hacer que se cumplan los artículos de la ley y del reglamento de policía de ferrocarriles, que preceptúan el cierre de las vías? Porque S. S. sabe que en el art. 8.° de la ley de policía de ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 se dice «que los caminos de hierro estarán cerrados en toda su extensión por ambos lados,» y que «el Ministro de Fomento determinará para cada línea el modo y plazo en que deba llevarse á cabo el cerramiento.» Yo creo que sin duda el Sr. Ministro de Fomento ha pensado que es ya hora de que se cumpla en esta parte la orden terminante establecida desde 1877. Esto sí que sería beneficioso para los intereses del público, porque poniendo las barreras á los dos lados de la vía, se evitarían en gran parte muchos de esos desastres, muchos de esos sucesos que han venido á llenar de luto y de lágrimas á varias familias, precisamente en el tiempo que lleva al frente del Ministerio de Fomento mi digno amigo particular el Sr. Isasa.

¿Es que piensa S. S. que los medios que las empresas ponen actualmente en práctica para la explotación no ofrecen las seguridades á que alude el art. 20 del reglamento al expresar que, «cuando á juicio del Ministerio de Fomento fueren insuficientes los medios que empleen las empresas, adoptará *por sí mismo* las medidas que juzgue conveniente y que el interés público reclame en cada caso?» Porque aquí vendría bien, y merecería los aplausos de todo el mundo, que en vista de los tristes sucesos ocurridos recientemente en nuestros ferrocarriles, y que han llenado de terror á todo el que tiene que viajar, se obligara á las empresas á establecer en la explotación aquellas seguridades que con perfecto derecho puede exigir el público, colocando timbres eléctricos ó empleando otros medios para conseguir que haya vigilancia en los trenes y que no se repitan los asesinatos y los robos.

Pero añadió el Sr. Ministro de Fomento: ¿cómo había yo de emprender ninguna reforma hasta contar con un personal de cuya suficiencia, de cuya obediencia, de cuya disciplina, de cuyo deseo de cumplir con sus deberes estuviera seguro? Realmente, he observado en el actual Sr. Ministro facilidad maravillosa para echar por tierra ajenas reputaciones. Su señoría, en la otra Cámara, en los periódicos oficiosos y aquí ayer tarde, ha puesto á los inspectores administrativos de ferrocarriles en un lugar que me parece que no les corresponde, y que, si les correspondiera, entiendo yo que no correspondía publicarlo al Sr. Ministro de Fomento. ¿No estaba seguro S. S. de la obediencia, de la disciplina, del deseo de esos funcionarios de cumplir con sus deberes? Pero ¿cómo los ha sostenido en sus puestos durante ocho meses largos? ¿No tenía S. S. medios, con arreglo al art. 10 del Real decreto de 7 de Enero de 1887, de restablecer la disciplina y de conseguir que tales funcionarios llenaran por completo su misión? Yo creo que no han faltado á sus deberes; yo tengo una presunción, de la que supongo que la Cámara participa para dudar de la afirmación de S. S.; presunción fundada en hechos ante los cuales de nada sirven las palabras.

Su señoría afirmó ayer, como si fuera una cosa exacta, y sin duda así lo creía S. S. cuando lo dijo, que ni siquiera existía la estadística de los accidentes ocurridos en los ferrocarriles. ¿Conoce S. S. los estados mensuales? ¿Conoce los estados trimestrales señalados con los números 7 y 8, y la relación de sucesos que presenta la Inspección administrativa al cabo de cada año? ¿Está S. S. enterado de todo eso? Creo que no; porque si lo estuviera, me parece que no habría hecho esa afirmación y no habría asegurado que no hay estadística de accidentes. Tengo la seguridad de que los inspectores generales han enviado al Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento los estados mensuales á que acabo de referirme, el primero relativo á los accidentes, que era el que echaba de menos S. S., y en el cual se consignan los que han ocurrido durante cada mes, sus causas aparentes ó efectivas, sus consecuencias, etc., etc., y se hacen sobre el particular las observaciones necesarias. El otro estado es el que se refiere á los retrasos, explicando también sus causas, sus consecuencias, y hasta indicando las medidas que deben ponerse en práctica para evitar su repetición.

Pues bien; las Inspecciones además presentan cada trimestre un estado comprensivo del número de pasajeros que han circulado por las líneas, del producto de su transporte, del de los encargos, del de los ganados y del de las mercancías facturadas por tarifa elevada, y otro estado de artículos transportados por tarifas ordinarias, y su producto.

Como parece que el Sr. Ministro ignora estas cosas, pongo á su disposición algunos ejemplares que han llegado á mis manos.

También enviaba la Inspección anualmente otros dos estados que se publicaban en las Memorias sobre obras públicas. ¿Quiere S. S. más estadística?

Esto que practican los inspectores administrativos de las líneas de ferrocarriles españoles, está terminantemente dispuesto por la orden de la Dirección de Obras públicas de 29 de Septiembre de 1881. ¿Entiende el Sr. Ministro que se ha quebrantado esa orden? ¿Por qué ha dejado S. S. que se quebrante? ¿Para qué está S. S. en el Ministerio de Fomento, más que para hacer que se cumplan las órdenes emanadas del mismo? De modo que si algo se ha quebrantado, ha incurrido S. S. en la grave responsabilidad de consentir que esto haya ocurrido; y si no se ha quebrantado nada, ha incurrido S. S. en una grave inexactitud al afirmar lo que afirmó.

Yo tengo la idea, Sr. Ministro de Fomento, idea que no sé si será equivocada, de que en el Departamento de su digno cargo se hace poco caso de las comunicaciones que dirigen los inspectores administrativos de ferrocarriles; porque, por ejemplo, tengo noticia de que la empresa del ferrocarril del Norte ha cometido un grave abuso, que la Inspección administrativa de la línea del Noroeste denunció al Ministerio de Fomento mediante una comunicación, y de que esa comunicación no ha producido todos los resultados que debe producir, y no sé que el Ministro de Fomento actual haya procurado que el asunto termine. Para que no se crea que esta es

una afirmación sin fundamento, expondré á la Cámara lo que ocurre, según las noticias que he logrado obtener.

Desde que se ha inaugurado la línea por Segovia, se ahorran en el trayecto para el Norte varios kilómetros, porque la línea por Avila tiene algunos más. La Compañía del Norte está obligada á aplicar las tarifas más bajas, y éstas son tanto más bajas cuanto menor es el recorrido. ¿Creerá la Cámara que los comerciantes pagan desde entonces sus expediciones con arreglo á la tarifa de la línea más corta? Pues durante mucho tiempo ha acaecido todo lo contrario, y han seguido aplicándose las tarifas como si fueran las expediciones por Avila, esto es, pagando un recorrido mayor del que realmente hacían. Gracias á la Inspección administrativa, se corrigió este abuso; pero tengo entendido que todavía no ha devuelto la empresa las cantidades que cobró indebidamente.

Espero que el Sr. Ministro de Fomento explicará el curso de este expediente y lo resolverá en justicia, dando á cada cual lo que le corresponda.

Ayer, el Sr. Ministro de Fomento, haciendo gala de su gracejo meridional, tomaba el asunto tratado por mí, así como á beneficio de inventario, y preguntaba donosamente: «¿Hasta dónde llevará las subdivisiones de las cosas el Sr. Ansaldo? Porque el señor Ansaldo sabe que en las empresas ferroviarias hay servicios de vías y obras, hay trenes de mercancías, hay trenes de viajeros y hay otra porción de cosas que, según S. S., necesitaría cada una de ellas un Cuerpo especial de inspectores. De modo que el señor Ansaldo quizá preferiría que hubiera un Cuerpo especial de inspectores encargado de vigilar los trenes de mercancías, otro Cuerpo especial para los trenes de viajeros, otro para las vías, otro para el material móvil, etc., etc.»

Yo creo, Sres. Diputados (permitidme esta prueba de inmodestia), que no dí lugar á que el Sr. Ministro de Fomento me tratara de ese modo, atribuyéndome algo que yo no me atrevería nunca á atribuir á S. S. Pero sea de ello lo que quiera, yo soy siempre benévolo con los amigos; en el número de los míos cuento á S. S., y por tanto, no he de hacerle ningún cargo sobre el particular.

Pues bien, Sr. Ministro de Fomento; llevemos nuestro espíritu analítico hasta ese punto. ¿Le parece á S. S. que estaría mal que los encargados, por ejemplo, de inspeccionar las vías, sólo atendieran especialmente á tal servicio y sólo respondieran de ese punto? ¿No sería eso preferible á que un mismo personal se encargue de todo, como pretende S. S., olvidando sin duda que «el que mucho abarca, poco aprieta?»

Precisamente si á alguien debemos imitar en cuestiones de ferrocarriles, es á las mismas empresas ferroviarias, que son las que mejor entienden sus intereses; y si S. S. estudia lo que ocurre en las empresas, observará que tienen personal distinto, de índole completamente diferente y de condiciones quizás opuestas, para cada uno de los servicios.

Yo he hecho un ligero examen de esto, y he visto que jamás los ingenieros han estado ni están colocados por las empresas al frente de servicios administrativos, y es natural, porque los ingenieros de caminos, canales y puertos, que son unas personas peritísimas en aquellos asuntos propios de su carrera y de su profesion, se comprende que no tengan afición á los asuntos jurídicos, de la misma manera que es posible que el Sr. Ministro de Fomento, que es un ilustre jurisconsulto, un notable abogado y una persona muy perita en la ciencia del derecho, sea una medianía en matemáticas. Yo, si tuviera la pretensión de construir un ferrocarril, jamás encargaría á S. S. la formación del proyecto, y entiendo que á nadie pudo ocurrirse que sean los ingenieros los llamados á aplicar el derecho mercantil, ni á estudiar los reglamentos de ferrocarriles y otras cuestiones de este género.

Para que el Sr. Ministro de Fomento se convenza de que es exacto lo que digo, no haré más que leer brevemente las distintas entidades que para la marcha de sus servicios tienen las Compañías de ferrocarriles. Advierto á S. S. que las empresas ferroviarias no persiguen tampoco más que un fin, que es el lucro, y que para poder realizar de la manera más perfecta ese fin, les conviene encontrar bien dispuesto su personal. Tienen un personal de secretaría; otro de contabilidad; otro de intervención y estadística; otro de sanidad, desempeñado, como es natural, por licenciados y doctores en medicina, no por ingenieros de caminos ni por abogados; otro personal de tráfico ó servicio comercial; otro de vía y obras; otro de material y tracción, á cuyo frente están los ingenieros, como es natural; otro contencioso, compuesto de letrados, etc., etc.

Ya ve, pues, S. S. cómo las empresas no creen que la perfección de los servicios consiste en encomendarlos á personas que no reunan condiciones para su desempeño. Dice S. S.: es que la unificación de la dirección es muy conveniente; y yo pregunto: ¿de dónde dependen todas las inspecciones que ejerce el Gobierno en los ferrocarriles? Dependerán del Ministro de Fomento y del director general de Obras públicas. Pues ahí tiene el Sr. Ministro de Fomento unificada la jefatura.

Contestadas las observaciones que se sirvió hacer ayer el Sr. Ministro de Fomento, voy á entrar de lleno en el desarrollo de la interpelación que le anuncié.

Desde que comenzó la construcción de ferrocarriles se creyó indispensable que el Gobierno ejerciera sobre ellos dos clases de inspección completamente distintas: la *facultativa ó técnica*, que se refiere al material fijo y móvil, y la *administrativa y mercantil*, que vela por el cumplimiento de las disposiciones legales relativas al tráfico, que ampara los derechos del público y que le auxilia en sus reclamaciones contra los abusos de las empresas. Que tales inspecciones son de índole diversa, lo demuestran, no sólo la diferencia de sus misiones respectivas, sino también los conocimientos que se exigen á los individuos llamados á formarlas; pues mientras á los sobrestantes se les examina de topografía, de construcción y de carreteras, los comisarios han tenido que probar estudios de contabilidad, de legislación y de derecho mercantil.

Me parece, Sres. Diputados, que las materias de estos programas no pueden ser más distintas, lo cual acredita el error en que se halla el Sr. Ministro de Fomento, que cree sin duda, porque si no lo creyera no hubiera publicado el Real decreto que combato, que es lo mismo saber contabilidad que saber construcciones; que es lo mismo conocer la topografía que poseer la legislación de ferrocarriles.

Naturalmente, al reconocer la necesidad que había de que el Gobierno ejerciera estas dos clases de inspección sobre la explotación de las líneas, se comprendió también que las mismas empresas de ferrocarriles eran las que debían sufragar los gastos de la inspección administrativa (que requería un nuevo personal); y en efecto, al principio, el Ministerio de Fomento pasaba una lista de los empleados que consideraba necesario nombrar para esa inspección, á las Direcciones de las empresas, y éstas les abonaban los sueldos correspondientes. Más tarde se creyó que era preferible que las empresas entregaran un tanto alzado, ó que consignaran un depósito para cubrir estas atenciones, y hace ya muchos años que en todos los pliegos de condiciones se viene haciendo constar, obsérvelo bien la Cámara, porque quizás tenga que llamar sobre este inciso su atención para discutir otro asunto relacionado con el que actualmente me obliga á molestar á los Sres. Diputados; se viene haciendo constar, digo, en todos los pliegos de condiciones, que *para gastos de vigilancia é inspección* entregará la empresa anualmente 60 á 75 pesetas por kilómetro en construcción y 100 á 150 por kilómetro en explotación.

Esto que, por ahora, sólo indico de pasada, será muy útil para explicar luego de qué suerte es muy probable y casi seguro que no se ha de introducir en el presupuesto del Estado la economía que persigue mi querido amigo particular el Sr. Isasa, y que en lugar de eso, las que van á obtener en sus presupuestos gran economía van á ser las empresas de ferrocarriles; con lo cual demostraré que el principal objeto que se ha propuesto S. S. al publicar el Real decreto de 20 del pasado mes de Marzo, y sin cuyo objeto estaba vedada á S. S. su publicación, no se realiza, y que en cambio es exacta la afirmación que yo hacía aquí ayer, de que el decreto mencionado, si para alguien puede ser favorable, sólo ha de serlo para las Compañías ferroviarias.

No se me diga que en el extranjero se sigue tal ó cual sistema que debemos imitar en este como en tantos otros casos (aparte de que yo creo que en todas ocasiones no debe imitarse más que lo bueno, no lo extranjero), porque precisamente las dos Naciones más próximas á nosotros, es decir, Francia y Portugal, tienen establecido el servicio de inspección de ferrocarriles en la misma forma que estaba establecido en España antes del decreto de S. S., hasta el punto de que en Francia los empleados de la inspección de ferrocarriles se llaman también *comisarios*, y en Portugal, donde las cosas se designan con mayor ampulosidad, se llaman *fiscales del Gobierno*.

Estas funciones de la inspección, que venían ya reconocidas por las costumbres, las estableció de una manera terminante la ley general de ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877, promulgada siendo Ministro de Fomento un insigne amigo del Sr. Isasa, un ilustre compañero nuestro á quien no olvidaremos nunca, el Excmo. Sr. Conde de Toreno.

Hé aquí su

«Art. 61. La vigilancia que sobre la conservación y explotación de ferrocarriles compete al Gobierno, se ejercerá por el Ministerio de Fomento.

El reglamento y las instrucciones especiales que se dicten para el cumplimiento de esta ley, determinarán la organización del personal destinado á este servicio, *las condiciones de aptitud que habrán de probar los individuos del mismo que no pertenezcan al facultativo de obras públicas* y las funciones que *unos y otros* hayan de desempeñar.»

Y ahora recuerdo que al leer este artículo el señor Ministro de Fomento en la otra Cámara, puso un etc., y lo puso antes de las palabras que he subrayado, sin duda porque leyéndolo entero se habría visto por todo el mundo que la ley de ferrocarriles establecía taxativamente las dos inspecciones: la inspección facultativa y la inspección administrativa y mercantil. Si la ley sólo hubiera querido, como quiere el Sr. Isasa, que hubiera una sola inspección, no hubiera encargado á funcionarios especiales la inspección administrativa, ni hubiera aludido á las condiciones de aptitud de los no pertenecientes al personal facultativo de obras públicas.

Pero por si todo esto aun no estuviera bien marcado en la ley y en el artículo que he leído, lo determina mejor el reglamento publicado después para la ejecución de la ley, cuyos artículos relativos á la materia voy á leer. Dicen así:

«Art. 61. La inspección que debe ejercer el Gobierno sobre los ferrocarriles, se divide en *inspección técnica* ó *facultativa* é *inspección administrativa* ó *mercantil*...

Art. 64. La inspección facultativa se ejercerá por ingenieros del Cuerpo de caminos, canales y puertos, auxiliados por ingenieros mecánicos, cuando el Gobierno así lo estime conveniente, por ayudantes del personal de obras públicas y por *vigilantes* que reunan las condiciones que previene este reglamento.

Inspectores y comisarios.

Art. 68. El personal destinado á la inspección administrativa se compondrá de *inspectores jefes, inspectores especiales* y *comisarios*, cuyo número y sueldo serán los que se fijen en las leyes de presupuestos con arreglo á las necesidades del servicio.

Art. 69. Los funcionarios destinados al servicio de la inspección administrativa de ferrocarriles serán nombrados por el Ministro de Fomento, *con arreglo* á lo que disponen ó en lo sucesivo dispusieren las leyes é instrucciones especiales sobre la materia.

Dichos empleados deberán tener conocimiento exacto de las leyes generales de ferrocarriles, de sus pliegos de condiciones y tarifas, de la ley y reglamento de policía de los mismos y de cuantas disposiciones se hubieren dictado por el Gobierno y las Compañías sobre los servicios del telégrafo y de la explotación comercial de las líneas.

Art. 70. Los inspectores y comisarios destinados al servicio de la inspección administrativa de los ferrocarriles NO PODRÁN SER SEPARADOS DE SUS DESTINOS sino por faltas cometidas en el desempeño de sus cargos y *previa la formación del oportuno expediente, con arreglo* á los trámites que se fijen en las instrucciones que se dicten al efecto.»

De lo que acabo de leer deducirá claramente el Sr. Ministro de Fomento y deducirá el Congreso que la ley de ferrocarriles y el reglamento dictado para su ejecución exigen: primero, que haya dos inspecciones de ferrocarriles, una facultativa y otra administrativa y mercantil, encargada de vigilar los servicios del tráfico y de proteger los intereses del público; y segundo, que los individuos pertenecientes á

esta última inspección no puedan ser separados sin justa causa, probada en el oportuno expediente. También indica el reglamento los conocimientos que deben tener tales funcionarios.

Pero la ley y el reglamento de ferrocarriles encomendaron á disposiciones especiales fijar la categoría, el número y los sueldos; establecer los medios para acreditar las condiciones de aptitud, y marcar las formalidades que había de reunir el expediente en virtud del cual se decretara la separación.

Yo noté esto allá por el año 1886, y en la sesión del día 21 de Diciembre de dicho año tuve el honor de dirigir la palabra al Congreso y una excitación á mi querido amigo particular y político D. Carlos Navarro Rodrigo, á la sazón Ministro de Fomento, suplicándole que cumpliera las disposiciones de la ley y del reglamento de ferrocarriles, y que, en vista de los abusos frecuentes que entonces como ahora, aunque yo creo que más ahora que entonces, cometían las empresas ferroviarias, procurara encomendar la inspección á personas de respetabilidad reconocida, á personas que probaran de una manera evidente su suficiencia para desempeñar sus cargos, y además que las rodeara de ciertas condiciones de estabilidad, no tan sólo para corresponder y cumplir lo ya preceptuado, sino también porque esas condiciones de estabilidad habían de dar mayor autoridad á los inspectores.

Pues bien, Sres. Diputados; tuve la suerte de coincidir con las opiniones del Sr. Navarro y Rodrigo; y en efecto, el Sr. Navarro y Rodrigo, cuyo celo en el desempeño de su cargo no merece más que justísimos elogios, recibiendo los del público en general, publicó el decreto de 7 de Enero de 1887, con el cual satisfizo completamente mis aspiraciones, porque en él se establecía en primer lugar que los individuos que hubieran de formar parte de la Inspección de ferrocarriles ingresarían mediante examen verificado ante el tribunal que se designara.

Después, entre otras varias disposiciones que si se hace necesario leeré, porque las tengo aquí, en el artículo 10 insertaba casi la copia de lo que decía el artículo que antes he leído del reglamento dictado para la ejecución de la ley de ferrocarriles; esto es, que los funcionarios que constituyeran la inspección administrativa y mercantil no podrían ser separados sino por justa causa, previa formación de expediente, en el cual con precisión sería oído el interesado y el tribunal de exámenes.

En este mismo art. 10 se establece que el Ministro de Fomento podrá, sin embargo, decretar la suspensión de los empleados, quienes en el mero hecho de quedar suspensos dejarán de percibir su sueldo, y que esta suspensión podrá durar tres meses, al fin de los cuales, si no se hubiere decretado la separación con arreglo al párrafo anterior que he indicado á la Cámara, tendrán que ser los suspensos reintegrados en sus funciones.

Ya véis, Sres. Diputados, y aquí vuelvo sobre algo que he dicho antes, ya véis cómo el actual Sr. Ministro de Fomento, si no estaba satisfecho de los servicios que prestaban los funcionarios destinados á la inspección administrativa de ferrocarriles; si creía que no le prestaban la debida obediencia; si entendía que no cumplían sus deberes, tenía en su mano, primero, el derecho que le competía de suspenderlos de empleo y sueldo, y segundo, el derecho, en vista de esas causas bastante justificadas en el expediente, de separarles definitivamente de la inspección.

¿Por qué no lo ha hecho S. S.? Ya lo dirá cuando me conteste; pero me parece que S. S. se va á ver en una gravísima dificultad; porque, una de dos: ó tendrá que decir, contra lo que ya ha afirmado aquí, que los funcionarios de la inspección administrativa han cumplido perfectamente sus deberes, ó tendrá que reconocer que quien ha faltado á su deber es S. S. no obligando á esos funcionarios á cumplir los suyos y no haciendo uso para ello de los medios que el reglamento y todas las disposiciones legales ponían á su disposición para hacer que cumpliesen ó para expulsar del Cuerpo á los que gravemente faltaran.

Por supuesto que tengo que advertir aquí una cosa: que en la sesión de 31 de Enero de 1887, haciéndome intérprete de la opinión pública, manifestada entonces en favor del Sr. Ministro de Fomento D. Carlos Navarro y Rodrigo, de una manera completamente opuesta á la que ahora se ha manifestado respecto del Sr. Isasa, me levanté en esta Cámara á cumplir un deber de cortesía y de gratitud, dando las gracias á aquel dignísimo Sr. Ministro de Fomento por haber respondido á mis excitaciones; y cuenta, Sres. Diputados, que el Sr. Isasa, que se ha permitido dudar de la legalidad del Real decreto de 7 de Enero de 1887, tenía asiento en esta Cámara, como lo tenían muchos dignos correligionarios de S. S., y ni á S. S. ni á ninguno de sus correligionarios se les ocurrió protestar contra la legalidad de aquella disposición.

El asunto lo traje yo á la Cámara, y SS. SS. oyeron sin protesta que felicitaba al Sr. Navarro y Rodrigo por haberlo resuelto de tan satisfactoria manera.

Los exámenes que determinaba el Real decreto de 7 de Enero de 1887 se verificaron, yo creo que con saludable rigor, porque si no estoy mal enterado, ha habido un período de ellos en que han resultado reprobados el 75 por 100 de los aspirantes, y otro período en que se reprobó el 50 por 100; pero en fin, si hubo rigor ó no, no tengo yo que juzgarlo; porque hay que advertir que de ese tribunal de exámenes nombrado por el Sr. Navarro Rodrigo formaban parte dos ó tres dignísimos ingenieros de caminos, canales y puertos, así como del tribunal que ha nombrado el actual Sr. Ministro de Fomento formaban parte varios individuos del mismo distinguido Cuerpo, y no puedo yo hacer la ofensa á los señores ingenieros de creer que habrían de ser excesivamente benévolos en esos exámenes, cuando de su benevolencia pudiera resultar perjuicio para los intereses públicos.

Ya sé yo que mi amigo particular el Sr. Ministro de Fomento encuentra en el decreto del Sr. Navarro y Rodrigo el defecto del privilegio; porque dice el Sr. Isasa: «¿Cómo se comprende que sin más títulos que su afición al estudio y sin credencial de ninguna clase, pueda cualquier joven llegar á las aulas de la Universidad, y, si aprovecha el tiempo, salir de ellas con el título de licenciado ó con la borla de doctor en una Facultad, mientras que para obtener el cargo de comisario se tiene que ir á pedir la credencial al Ministerio de Fomento?» Es decir, que se establece un privilegio para ser admitido á examen.

Esto le parece á S. S. anómalo; y yo, que procuro

siempre ser imparcial, diré á S. S. que en este punto estoy muy cerca de las opiniones que S. S. sustenta. Y al decir esto no me duelen prendas, porque mi opinión está bien claramente manifiesta en una proposición de ley que presenté en la última legislatura de las Cortes anteriores, y que fué dictaminada por la Comisión correspondiente, compuesta de personas pertenecientes á todos los grupos políticos que constituían aquella Cámara, en cuya proposición se exigía, como exige hoy S. S. en el decreto que acaba de publicar, que el concurso fuera completamente libre. Pero porque no lo hiciera así el Sr. Navarro Rodrigo, ¿está autorizado el Sr. Ministro de Fomento para dirigirle las acerbas censuras que le dirige? Yo entiendo que no, porque en todas las cosas de este mundo hay una justicia absoluta y una justicia relativa; ya sabe el profundo jurisconsulto que tiene la bondad de prestar atención á mis palabras en este momento, ya sabe el Sr. Isasa que *summum jus, summa injuria.*

El Sr. Navarro Rodrigo entendía que, como los comisarios iban á inspeccionar la marcha y la explotación de las empresas en nombre del Gobierno, lo primero que debía buscarse en los individuos que fueran á ingresar en el Cuerpo eran ciertas condiciones que permitieran al Gobierno tener completa confianza en ellos, condiciones de moralidad y de otro género que no pueden demostrarse en un examen, y por eso dijo el entonces Ministro de Fomento: voy á seguir la costumbre que hasta ahora han empleado mis antecesores; voy á nombrar comisarios para la inspección administrativa de ferrocarriles, pero sin que puedan tomar posesión antes de sufrir el correspondiente examen ante el tribunal competente y de haber demostrado su aptitud y su suficiencia. Y naturalmente, el Ministro de Fomento, Sr. Navarro Rodrigo, después de exigir esta formalidad del examen, tenía que conceder la natural retribución, retribución no sólo útil para los interesados, sino utilísima también para los intereses del público, el cual ha de preferir encontrar apoyando sus reclamaciones y haciendo la defensa de sus derechos ante las Compañías de ferrocarriles, generalmente dedicadas á los abusos más ilegítimos, empleados antiguos, empleados competentes, gente acostumbrada á poner coto á esos abusos de las empresas, á encontrar funcionarios amovibles á compás del capricho de un Ministro. Así pues, confirmó la *estabilidad* en el art. 10 de su decreto.

Un digno Ministro de Fomento del Gobierno anterior, el Sr. Conde de Xiquena, encontró hasta cierto punto censurable la disposición del Sr. Navarro Rodrigo, y como algunos inspectores de ferrocarriles habían acudido al Ministerio de Fomento pidiendo que se les eximiera de la obligación de presentarse á examen, fundados en la circunstancia de que tenían acabada una carrera, el Sr. Conde de Xiquena pasó esta instancia á informe de la Sección de Fomento del Consejo de Estado, la cual emitió su dictamen, que tengo á disposición del Sr. Ministro de Fomento, porque parece sin duda que S. S. en este punto ha sufrido otra falta de memoria como la que yo noté ayer, pues dijo terminantemente en la alta Cámara que ningún Ministro de Fomento, para modificar los decretos sobre la inspección de ferrocarriles, había consultado al Consejo de Estado. Precisamente fué ponente del indicado dictamen un digno compañero nuestro perteneciente á la mayoría, el señor Martínez Campos, á quien aludo por si tiene á bien ratificar lo que yo he de exponer al examinar su opinión.

Pues bien; en ese dictamen se habla de respetar los derechos adquiridos, de que está en suspenso una disposición de la ley de presupuestos de 1877, y de que convendría organizar de una manera definitiva el Cuerpo administrativo de ferrocarriles por medio de una ley.

Después de emitido este informe en 1.° de Marzo de 1889, el Sr. Conde de Xiquena se creyó en la necesidad de reorganizar el Cuerpo de inspección administrativa de ferrocarriles, y publicó el Real decreto de 18 de Julio del mismo año.

Ha dicho el actual Sr. Ministro de Fomento, en otra parte, que el Sr. Conde de Xiquena participaba de sus opiniones en este punto.

Yo puedo decir á S. S. que esto es una notoria inexactitud, por la razón sencilla de que el Sr. Conde de Xiquena se guardó muy bien de atropellar los derechos adquiridos, como ahora S. S. ha hecho; y la prueba es, que en el art. 7.° del decreto á que me he referido dice lo siguiente:

«No es aplicable lo dispuesto en el artículo anterior (quiere decir, aquello que afirmaba S. S. en el Senado, de que la aprobación en los exámenes no daba derecho á la inamovilidad) á los funcionarios comprendidos en los números 1.° y 2.° del art. 1.° del presente decreto, respecto de los cuales *continuará en vigor el art. 10 del Real decreto de 7 de Enero de 1887*, si bien sustituyendo el informe del tribunal de exámenes por el de la Junta consultiva de caminos, canales y puertos.»

Esta idea la expresa también en el siguiente párrafo del preámbulo de su decreto:

«*Respetando, sin embargo,* LOS DERECHOS ADQUIRIDOS *al amparo de las disposiciones vigentes, gozarán de los beneficios establecidos en el art. 10 del Real decreto de 7 de Enero de 1887* los funcionarios que en 31 de Diciembre de 1888 hubieren cumplido ocho años de servicios en el Cuerpo sin nota desfavorable, y aquellos que sin tenerlos hayan sido aprobados antes de 1.° de Marzo último, en que terminó la última prórroga para examinarse, concedida por Real orden de 30 de Diciembre de 1888.»

Ya ve el Congreso qué inmensa distancia, qué verdadero abismo hay entre lo dispuesto por el señor Conde de Xiquena, digno Ministro de Fomento del partido liberal, y lo que acaba de decretar Don Santos Isasa, Ministro también digno del partido conservador.

Como yo no estaba conforme, ni podía estarlo, con el decreto publicado por el Sr. Conde de Xiquena, y como siempre, con respecto á la disciplina de partido, he tenido opiniones que quizás sean contrarias á las que sustenta la mayoría actual, no tuve inconveniente ninguno en presentarme enfrente de la solución dada al problema por el Sr. Conde de Xiquena y entregué á la Mesa esta proposición:

«*Al Congreso.*—La absoluta necesidad de poner coto á los abusos de las empresas ferroviarias, haciéndolas cumplir las leyes y los reglamentos que á ellas se refieren, y amparando de un modo eficaz los derechos del público, lleva consigo la de la organización definitiva de la inspección administrativa de ferrocarriles, encargada de fiscalizar los actos de las

empresas mismas, de velar por la observancia de las disposiciones legales y de favorecer la tramitación de las reclamaciones de quienes se consideren perjudicados por aquéllas.

Para llenar su importante misión, los individuos que constituyan la inspección indicada deben ostentar, como requisitos esenciales, en primer lugar, la *capacidad* indispensable si han de desempeñar sus funciones con verdadero acierto, y en segundo, alguna *independencia* que les permita luchar con la avasalladora influencia que suelen ejercer las Compañías. Lo uno se consigue por medio del *previo examen;* lo otro, marcando condiciones de *estabilidad* que alejen los perniciosos efectos que la arbitrariedad ministerial produce siempre.

Fundado en las consideraciones expuestas, y estimando que un asunto de tan vital interés no debe sufrir modificaciones continuas, incompatibles con toda idea de fijeza, que esterilizan la acción de la inspección administrativa de ferrocarriles, basan en el favor lo que no ha de reconocer como fundamento más que la aptitud, y muchas veces lesionan derechos adquiridos é introducen perturbaciones bien anómalas, el Diputado que suscribe tiene el honor de someter á la deliberación y á la aprobación del Congreso la siguiente proposición de ley:

Artículo 1.° La Inspección administrativa de ferrocarriles constituirá un Cuerpo de escala cerrada con las categorías que determine el reglamento que ha de dictarse para el desarrollo de esta ley.

Art. 2.° El ingreso en dicho Cuerpo se verificará por la última categoría, en concurso libre, mediante examen de las materias que el reglamento fije, y ante el tribunal que organice el mismo.

Art. 3.° Ningún individuo de la Inspección administrativa de ferrocarriles podrá ser separado sin justa causa, probada en tiempo oportuno, con audiencia del interesado y de la Junta consultiva que se cree.

Art. 4.° El Ministro de Fomento dictará un reglamento orgánico para la aplicación de las anteriores bases.

Palacio del Congreso 22 de Abril de 1890.=Francisco Ansaldo.»

Apoyada por mí la proposición y tomada en consideración por aquella Cámara, pasó á las Secciones para el nombramiento de Comisión; y, en mi deseo de que una reforma que yo consideraba verdaderamente importante se hiciera de común acuerdo por Diputados de todos los grupos que constituían aquel Congreso, gestioné para que formaran parte de la Comisión, como en efecto sucedió, individuos de todos los lados de la Cámara.

De manera que no crea el Sr. Ministro de Fomento que fué una Comisión enteramente ministerial, á la cual, si hubiera sido del partido conservador y hubiera estado S. S. en el banco azul, hubiera podido arrancar fácilmente un dictamen en determinado sentido; se nombró una Comisión imparcial, compuesta, como he dicho, de individuos de todos los grupos, y de esa Comisión vino á formar parte mi querido amigo particular D. Javier Los Arcos, que en la actualidad es director de comunicaciones. Y en verdad que siento que el Sr. Los Arcos no se encuentre aquí ahora, porque yo que conozco su carácter y sus condiciones verdaderamente envidiables, estoy seguro de que, aunque le pesara al señor Ministro de Fomento, recogería la alusión y se manifestaría conforme con lo que entonces defendió, es decir, con lo contrario de lo que ha tenido á bien disponer el Sr. Isasa.

De aquella Comisión también formó parte y la presidió el ilustre hombre público é individuo de la minoría republicana, Sr. Labra, quien, autorizado por sus compañeros, se puso de acuerdo con el Ministro de Fomento de entonces, Sr. Duque de Veragua, y entre los dos, suavizando asperezas que resultaban de un lado y evitando inconvenientes que resultaban de otro, vinieron á redactar el dictamen que voy á tener el honor de leer á la Cámara, y que deseo que quede inserto en el *Diario de las Sesiones.* Dicho dictamen lo firmaron el Sr. Labra, á quien aludo de la manera más directa por si tiene á bien expresar su opinión respecto de esto, que estoy seguro que no ha cambiado ni es distinta de la que entonces expuso; el Sr. Los Arcos, mi querido amigo particular y político el Sr. Alvarez Capra, á quien también aludo para que exprese su parecer respecto de esta cuestión verdaderamente interesante *(El señor Alvarez Capra pide la palabra)*; el digno miembro de la minoría reformista Sr. Ordoñez, á quien hago extensiva mi alusión, y otros señores que no son Diputados en las actuales Cortes.

Dice así el dictamen, que indudablemente hubiera sido aprobado por la Cámara liberal, si no hubiera suspendido sus tareas y no hubiera visto terminadas sus sesiones, merced á la célebre corazonada de que debe estar enterado el Sr. Ministro de Fomento:

«La Comisión encargada de dar dictamen acerca de la proposición de ley constituyendo el Cuerpo de inspección administrativa de ferrocarriles tiene la honra de someter á la aprobación del Congreso el siguiente proyecto de ley:

Artículo 1.° La inspección administrativa de ferrocarriles constituirá un Cuerpo de escala cerrada, con las categorías y sueldos que determinen las leyes generales de presupuestos y el reglamento que ha de dictarse para el desarrollo de esta ley.

Art. 2.° El ingreso en dicho Cuerpo se verificará por la última categoría, mediante libre oposición sobre las materias que el reglamento fije, y ante el tribunal que organice el mismo.

Los individuos que resulten preferidos y obtengan plaza, antes de recibir el nombramiento definitivo necesitarán un año de prácticas en que se acredite su completa idoneidad moral y profesional.

Art. 3.° De cada tres vacantes que ocurran en el servicio activo, se proveerá una en cesantes de la misma categoría á que pertenezca la vacante. Serán preferidos los cesantes que disfruten haber pasivo. Y en todo caso, para optar á la colocación, el cesante que no haya ingresado en el Cuerpo del modo prevenido en esta ley necesitará contar ocho años de servicios en el mismo Cuerpo, ó someterse á examen conforme á los Reales decretos de 7 de Enero de 1887 y 18 de Julio de 1889.

Art. 4.° Para el ascenso de los funcionarios del Cuerpo habrá tres turnos:

1.° Para la antigüedad sin nota desfavorable.

2.° Para la oposición entre los individuos de la clase inferior inmediata activos, y los cesantes de la misma categoría que lo soliciten previamente; y

3.° Para la elección por concurso entre los individuos de la clase inferior inmediata, teniendo en cuenta los méritos y servicios especiales prestados

dentro del Cuerpo ó en otros ramos de la administración. El concurso será estimado por la Junta consultiva del Cuerpo, que propondrá al Ministro de Fomento la persona de mayores méritos y servicios.

Art. 5.° Se reconoce para los empleados de este Cuerpo la situación de supernumerario sin sueldo, cuyas condiciones se determinarán en el oportuno reglamento.

Art. 6.° Los empleados del Cuerpo administrativo de ferrocarriles podrán ser declarados suspensos de empleo y sueldo ó separados del Cuerpo.

El declarado suspenso continuará ocupando su puesto en el escalafón para los efectos del ascenso y nueva colocación, así como para el goce de derechos pasivos.

Las suspensiones serán dictadas por la autoridad que hubiese hecho el nombramiento, pero mediante expediente y con la intervención del interesado, oyendo antes á la Junta consultiva del Cuerpo.

Art. 7.° La separación definitiva del Cuerpo será decretada por sentencia de los tribunales en casos de delito ó falta definido por el Código penal. También procederá la separación en los casos de insistente negligencia, incorrección de conducta y otros igualmente graves que, sin constituir falta ó delito, ni pudiéndose estimar por datos justiciables, perjudiquen profundamente al servicio ó dañen el prestigio del Cuerpo. Para éstos será preciso la formación de expediente con audiencia del interesado y la propuesta de separación hecha por la Junta consultiva del Cuerpo, que actuará como Jurado en los términos que fije el reglamento.

Art. 8.° El Ministro de Fomento dictará un reglamento orgánico para la aplicación de las anteriores bases.

En él se consignará especialmente:

1.° Lo relativo á la existencia y funciones de una Junta consultiva del Cuerpo, compuesta de los principales jefes del mismo por derecho propio ó por nombramiento del Ministro, así como de otros miembros designados por éste dentro de ciertas condiciones, cuya Junta actuará como Junta técnica, Centro administrativo y Jurado, según los casos.

2.° Las correcciones disciplinarias que podrán imponer así el Ministro como las demás autoridades de dentro y fuera del Cuerpo.

3.° Las reglas á que se han de someter las oposiciones de los empleados, y los conocimientos de legislación, idiomas, geografía, material y servicio de ferrocarriles, que principalmente han de ser estimados para el adelanto de los funcionarios del Cuerpo administrativo de ferrocarriles.

Art. 9.° La Junta consultiva á que se refiere el artículo anterior será constituída por los cuatro jefes de mayor categoría, y dentro de ella, de mayor antigüedad del Cuerpo, que residan en Madrid, y por otros cuatro que el Ministro nombre dentro de las categorías de inspectores de ferrocarriles, ingenieros de caminos é industriales de grado análogo, catedráticos de Derecho de la Universidad Central y de la Escuela de comercio de Madrid y jefes superiores de Administración. También podrán ser nombrados miembros de esta Junta Diputados y Senadores que lo hayan sido en tres elecciones generales.

Esta Junta la presidirá con voto, en caso de empate, el director de Obras públicas.

En los asuntos que afecten directamente al derecho ó al interés de esta Junta, ó de cualquiera de sus miembros, entenderá exclusivamente el Ministro de Fomento, oyendo para su resolución á la Sección de Fomento del Consejo de Estado.

Art. 10. Los comisarios que han sido nombrados con carácter de interinos permanecerán en la misma situación en que actualmente se encuentran, hasta que se verifiquen los primeros exámenes, obteniendo desde luego su nombramiento definitivo los que resultasen aprobados en los mismos.

Palacio del Congreso 27 de Junio de 1890.=Rafaél María de Labra, presidente.=Lorenzo Alvarez y Capra.=Javier Los Arcos.=Felipe Ducazcal.=Enrique Ordóñez.=Francisco Ansaldo, secretario.»

Ya ve el Sr. Ministro de Fomento cómo la Comisión nombrada por la Cámara anterior admitía lo que á S. S. le gusta y lo que á mí me gusta también, que es el ingreso por concurso libre.

Tal era el estado de derecho en cuanto á la inspección administrativa de ferrocarriles al entrar en el Ministerio el Sr. Isasa. Y de paso, para demostrar el amor que tiene S. S. al cumplimiento de las leyes, no estará demás que yo diga que el digno señor Ministro de Fomento actual no ha cumplido las disposiciones que regían respecto á esa inspección antes de publicar el decreto de 20 de Marzo, porque S. S. no ha concedido los ascensos que debiera haber dado á la antigüedad en las vacantes por defunción, y tampoco ha dado los nombramientos definitivos que exigía alguna de las disposiciones vigentes en la materia á los aspirantes aprobados.

En cambio, el Sr. Ministro de Fomento, que disfruta de una memoria bastante débil, y siento mucho tener que repetirlo, ha afirmado un día y otro día, por medio de la prensa y por medio de su palabra, que desde el 5 de Julio del año pasado, en que tomó posesión del Ministerio, hasta el 20 de Marzo, no ha cubierto *ni una sola plaza de comisario*, y ese hecho es completamente inexacto. Sé que S. S. ha cubierto alguna plaza.

Mas como si fuera cosa llana y sencilla violar los derechos adquiridos, quebrantar las leyes y reducir á la indigencia á una porción de familias, el Sr. Ministro de Fomento, sin pedir informe á la Junta consultiva... (*El Sr. Ministro de Fomento:* ¿Y los nombramientos que dice S. S. que he hecho?) ¿Quiere S. S. que indique el que yo conozco? (*El Sr. Ministro de Fomento*: Sí.) Va á quedar complacido S. S. El señor D. Santos Isasa, Ministro de Fomento, «nombró comisario tercero en 12 de Junio de 1890 á D. Félix Martínez Uría, quien ha desempeñado su cargo en Miranda hasta el 30 de Diciembre, día en que quedó cesante con 18 comisarios más; unos por no haberse presentado á examen, y por haber sido reprobados otros.» (*El Sr. Ministro de Fomento*: Ese es uno.) Su señoría ha dicho siempre que no había nombrado *ni uno solo*. (*El Sr. Ministro de Fomento:* Dije que había hecho un solo nombramiento que había quedado nulo.) Ha quedado nulo con arreglo al decreto del 89; pero no porque S. S. haya dejado de hacer todo lo posible para que fuese válido. (*El señor Ministro de Fomento:* Lo que dije fué que no había uno solo nombrado por mí.) Si se hubieran muerto todos, no habría ninguno nombrado por ningún Ministro.

Realmente, aunque no me parece, por el estilo, obra de la elegante pluma del Sr. Isasa, el preámbu-

lo del Real decreto de 20 de Marzo de 1891 merece ocupar por un momento la atención del Congreso. Dice así:

«*Exposición.*—Señora: Al publicarse en 1845 el primer pliego de condiciones generales para la concesión de ferrocarriles, se reconoció ya la necesidad de organizar un servicio especial que vigilara la explotación de los mismos.

Desde entonces se han dictado numerosas disposiciones para garantizar los derechos del Estado y de los particulares, mediante la vigilancia de las obras y la inspección administrativa y mercantil del servicio de ferrocarriles.

Encomendado el técnico de las obras á los funcionarios facultativos del Cuerpo de ingenieros de caminos, puede decirse que no ha sufrido desde su constitución alteración importante en su organización ni en sus funciones; en cambio, el administrativo ha dado lugar á reformas y modificaciones frecuentes, que revelaron de continuo las deficiencias de que adolecía.

El sistema adoptado en la última reforma hasta hoy vigente no resiste la comparación con ningún otro sistema de organización de servicios públicos, ni las censuras que la experiencia ha acreditado sin cesar.

Se reduce á nombrar á los funcionarios interinamente, dándoles con la credencial de nombramiento derecho exclusivo á un examen que se niega al que no presenta aquel título de privilegio.

De este modo, ni se llama á los que podrían ofrecer mayores pruebas de aptitud, ni se hacen realmente los nombramientos definitivos, sino por comparación entre privilegiados. La condición misma de la edad ha ofrecido dudas, y resultan nombrados algunos funcionarios que no han llegado á la mayor edad, á quienes se encomienda, sin embargo, la defensa de los intereses del Estado y del público en asuntos á veces de mucha cuantía.

La reforma que se propone obedece ante todo al principio de la unidad de la organización; porque si no idénticos, se asemejan mucho uno y otro servicio en sus relaciones con el Gobierno y con los particulares; y la unidad de jefatura los armonizará convenientemente, haciéndolos converger al fin común para que se han establecido. Podrán aprovecharse de tal suerte las aptitudes especiales de cada funcionario, destinando á una ú otra parte del servicio á los que en concepto de sus jefes reunan mejores condiciones para el desempeño de los cargos y ofrezcan mayores garantías de provechosa defensa de los intereses encomendados á su vigilancia.

Por ahora podrán así suplirse los funcionarios procedentes de una y otra organización, facilitándose á este propósito la vuelta al servicio de los de la inspección que se suprime. En adelante el ingreso habrá de ser por la última clase, de ordinario, y también por la de ayudantes de obras públicas; pero unos y otros aspirantes habrán de acreditar su aptitud previamente en exámenes de convocatoria libre, cuyos programas comprenderán la parte técnica y la administrativa, para que los nombrados puedan prestar servicio indistintamente en ambas.

La necesidad de hacer todas las economías posibles en los gastos públicos ha sido, en fin, razón muy poderosa para la reforma. No la habría intentado por tal razón el Ministro que suscribe, si hubiera temido que el servicio resultase perjudicado; pero como creo firmemente que se mejora desde luego, y que en adelante, por virtud de la nueva organización, habrá de perfeccionarse mucho más, no ha titubeado un momento en acometerla.

Las empresas concesionarias de ferrocarriles contribuyen con una cantidad para los gastos de estas inspecciones que, no siendo suficiente, exige un crédito mayor en el presupuesto para su dotación. De esa parte con que el Estado contribuye, se economizará por consecuencia de esta reforma la suma de 183.000 pesetas.

En esta atención, y usando de la autorización consignada en el art. 36 de la ley de presupuestos vigente, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, tiene la honra de proponer á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 20 de Marzo de 1891.=Señora.=A L. R. P. de V. M., Santos de Isasa.»

Realmente, el Sr. Ministro de Fomento es más afortunado con su decreto que lo fué el Sr. Navarro Rodrigo con el suyo; porque al cabo, S. S. confiesa que se ha necesitado acudir á la experiencia, que se ha necesitado que pase tiempo para que las censuras recaigan sobre el decreto del Sr. Navarro Rodrigo, y el de S. S. ha tenido tal suerte, que no bien ha visto la luz pública, ha sido objeto de censuras unánimes. Esta es la diferencia que yo encuentro entre los dos. Pero es algo grave el que S. S., así, *ex catedra*, venga á echar por tierra los trabajos realizados por sus dignos antecesores en pro del público. Pues qué, ¿se dice así de un modo tan sencillo, no ya que la reforma de un antecesor no es beneficiosa, que es equivocada, que contiene errores, sino que no resiste la comparación con ninguna otra?

Yo creo que todos los Ministros de Fomento antecesores de S. S., y lo seguiré creyendo mientras no se me demuestre lo contrario, han procurado satisfacer con mayor diligencia que S. S., que hasta ahora no ha dado otro fruto que el malhadado Real decreto en que me vengo ocupando; han procurado, digo, satisfacer las exigencias del público, defendiendo los intereses de éste, haciendo que las empresas cumplan con sus deberes, y constituyendo la inspección administrativa de ferrocarriles de tal suerte, que los funcionarios que á ella pertenecían han podido cumplir perfectamente su misión.

Su señoría podrá tener una opinión distinta de la que tenían ellos; pero ¿entiende S. S. que esa idea luminosa que al Sr. Ministro de Fomento se le ha ocurrido, de la unificación, y que cree S. S. que es la piedra angular para que el servicio se realice en provecho del público, si fuera viable, no se le hubiera ocurrido á un hombre de tanta ilustración como mi respetable y querido amigo particular y político señor Gamazo cuando desempeñó la cartera que S. S. desempeña ahora? El Sr. D. Germán Gamazo sí que dejó bien sentado su pabellón suprimiendo una porción de trabas, oponiéndose á que se continuaran realizando los abusos que se venían cometiendo, exponiéndose á ser blanco de injustificadas y apasionadas censuras, haciendo cumplir con su obligación á las empresas de ferrocarriles, y teniendo el valor cívico suficiente para hacer que la ley se aplicara en todas sus partes. ¿Cree S. S. que eso no se le hubiera ocurrido también al Sr. Duque de Veragua, que ha cumplido perfectamente todos los preceptos de la ley

de ferrocarriles durante su estancia en el Ministerio de Fomento? ¿Cree S. S. que eso no se le hubiera ocurrido al mismo Sr. Navarro y Rodrigo, al Sr. Conde de Xiquena y á todos los Ministros que han sido antecesores de S. S.? Es más: el Sr. Ministro de Fomento, en su afán de llevar las censuras á todo lo que no haya surgido de su poderosa inteligencia, hasta critica la ley de ferrocarriles y el reglamento dictado para su aplicación, que son obra de un miembro ilustre del partido de S. S., del malogrado señor Conde de Toreno.

Cuando yo leí el preámbulo del decreto, cuando leí también la contestación que tuvo á bien dar el Sr. Ministro de Fomento en la otra Cámara á un digno Sr. Senador que trataba el mismo tema que yo estoy desarrollando ahora, me asombré de una cosa que ya he dicho: de la facilidad con que el señor Isasa hace ciertas afirmaciones, como si viviera en un mundo superior y respirara una atmósfera distinta de la que respiramos los simples mortales. El Sr. Ministro de Fomento ha dicho en la otra Cámara: «¿no ha de ser mejor la inspección estando encargada de ella los dignos ingenieros de caminos, canales y puertos, que encomendada á unos inspectores administrativos que salían de cualquier parte?»

A mí se me ocurre decir al Sr. Ministro de Fomento, que algunos de esos inspectores que S. S. dice que han salido de cualquier parte, han salido de donde ha salido S. S. para ocupar el banco azul; lo que es que no han hecho tanto camino como S. S., puesto que S. S. tiene 6.000 duros de sueldo y esos inspectores sólo tenían á lo más 6.000 pesetas. Pero ¿es que cree S. S. que el empleado vale más por tener 6.000 duros que por tener 6.000 pesetas? Pues yo entiendo que los empleados son respetables por sus condiciones y por su conducta, no por el sueldo que disfrutan.

Es verdad que hay una diferencia esencial entre esos inspectores que según S. S. han salido de cualquier parte, y S. S.: la de que ellos han demostrado su suficiencia ante el tribunal de exámenes, y el señor Ministro de Fomento ha sido reprobado por el tribunal de la opinión pública desde que promulgó el decreto de 20 de Marzo.

Cierto es que el Sr. Ministro de Fomento, cuando empieza á criticar á las personas que no son la suya propia, no reconoce límites; porque sin duda para corresponder á la felicitación que dice que le dirigieron los ingenieros de caminos cuando contestó á la interpelación que sobre esto explanó un señor Senador, dijo en su discurso una cosa contra la que yo protestaría, si no fuese porque en la Cámara hay individuos pertenecientes al Cuerpo de ingenieros de caminos que seguramente sabrán defender á sus compañeros como se merecen.

Dijo el Sr. Ministro de Fomento, y apenas le daría crédito si no fuera porque lo leo en el *Diario de Sesiones*:

«¿A qué se reduce la organización? A dar unidad al Cuerpo en las operaciones de los ferrocarriles, para los cuales había antes dos inspecciones: una que se llamaba facultativa, que era la inspección sobre las obras, y otra que se llamaba administrativa y mercantil, que era la inspección sobre el comercio, sobre el transporte, sobre las negociaciones, sobre las operaciones de explotación mercantil. Estas dos inspecciones estaban separadas, siendo así que las dos no representaban otra cosa que la vigilancia del Gobierno; siendo así que con esta separación no se daba lugar á otra cosa que á la verdadera distancia, á la verdadera separación de uno y otro Cuerpo, á que no se mirasen bien, *á que no coadyuvasen*, como debían, á un fin común, y á que, con esos *celos* perpetuos de los unos y de los otros, quedara al fin el servicio expuesto *á un mal desempeño por todos*.»

Me parece que es difícil encontrar un modo más cruel de tratar á los ingenieros de caminos, canales y puertos, puesto que S. S., después de haber dicho que los inspectores son inútiles y que no valen nada, dice que ha tenido que venir á la unificación porque los ingenieros no realizaban bien su servicio por *celos* de los inspectores.

Y yo pregunto: ¿tenían celos de unas personas que tan poca autoridad representan para S. S. y que no saben cumplir con su deber? ¿Puede esto decirse de los dignísimos ingenieros de caminos, canales y puertos? Yo me levantaría ahora á defenderles de los ataques que S. S. les ha inferido, pero no quiero hacerlo, porque no ha de faltar quien se encargue de ello en esta Cámara, sobre todo, habiendo pedido la palabra mi amigo el Sr. Fernández Villaverde. (*El Sr. Fernández Villaverde*: Pero no la he pedido para tratar de eso.) Su señoría podrá decir lo que quiera: yo encuentro más natural que fuera S. S. y no yo quien defendiera á sus compañeros de los ataques que les ha dirigido el Ministro; pero si S. S. los deja indefensos, tenga la seguridad de que en estos bancos habrá quien sepa hacerles justicia. (*El señor Fernández Villaverde*: Haré lo que tenga por conveniente.) Y yo digo lo que estimo oportuno.

Dice el Sr. Ministro de Fomento que los servicios de ambas inspecciones son semejantes. Ya lo habéis visto, Sres. Diputados, se asemejan tanto como la topografía á la contabilidad, como la construcción al derecho mercantil y como las carreteras á la legislación de ferrocarriles.

Cualquiera que oiga, sin estar enterado del asunto, la ingenuidad con que expresa sus ideas respecto á la inspección administrativa de ferrocarriles el Sr. Ministro de Fomento, creerá que S. S. había encontrado tal deficiencia en el personal que desempeñaba la inspección, que no había tenido más remedio que suprimirlo y buscar otro que por su origen, por su ilustración, por la educación recibida, ofreciera mayores garantías de suficiencia para desempeñar el servcio y pudiera además inspirar mayor respeto á las empresas. ¿Pues sabéis, con lo que dispone el Real decreto, á dónde van á ir á parar las inspecciones administrativas de ferrocarriles, á lo menos por ahora?

No tenéis más que leer la Real orden del señor Albareda, con arreglo á la cual se realizan al presente los exámenes para sobrestantes; en ella se dice: «Tendrán derecho á ser examinados para sobrestantes, *los albañiles, los herreros, los carpinteros, los mamposteros*, etc.» De modo que el Sr. Ministro de Fomento, en vista de que el personal que antes tenía á su cargo la inspección administrativa no reunía suficientes garantías de acierto, va á emplear en su lugar á estos sobrestantes, para que inspiren respeto á las empresas, para que se impongan á ellas y corrijan sus abusos, y sobre todo, para que apliquen el derecho mercantil y la legislación de ferrocarriles.

Y conste que yo no digo que no sean tan respetables como cualesquiera otros, si cumplen con sus deberes, albañiles, herreros, carpinteros y todos los que se dedican á oficios mecánicos; para mí son dignísimos; yo soy muy demócrata, cada día más, y estrecho con mayor gusto quizás la honrada mano de un obrero, aunque sea de la última categoría, que la mano de un personaje que tenga muchos títulos y escasa honradez; pero me parece que ha de chocar mucho al público el que un albañil ó un herrero sea el encargado de aplicar el reglamento de ferrocarriles y de ayudar á los viajeros en sus gestiones jurídicas.

Y persistiendo el Sr. Ministro de Fomento en su empeño de nombrar para la inspección administrativa á personas que tengan verdaderas condiciones de idoneidad y gran número de conocimientos para el desempeño de este servicio á que S. S. concede grandísima importancia, llama por este decreto para las plazas de inspección á los antiguos vigilantes. ¿Y sabéis qué condiciones tienen estos vigilantes? Las de haber pertenecido al Cuerpo de la Guardia civil ó á algún cuerpo facultativo con buena nota.

Yo bien sé que los Ministros de Fomento antecesores de S. S. tenían algunos proyectos preparados con respecto á la inspección administrativa de ferrocarriles, y sé que el Sr. Canalejas, mi querido amigo particular y político, había estudiado seriamente el asunto.

Siento que el Sr. Canalejas no esté presente en estos momentos, porque si lo estuviera, podría recoger mi alusión y explicarnos los principios en que se basaba su proyecto; pero como veo al Sr. Arias de Miranda, que entonces desempeñaba la Dirección de Obras públicas, á él le aludo, seguro de que no me desairará, para que nos diga los principios que informaban el proyecto del Sr. Canalejas. *(El Sr. Arias de Miranda pide la palabra.)*

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Diputado, si S. S. tiene todavía que extenderse demasiado, podría S. S. tomar algún descanso, y entretanto la Cámara se reuniría en Secciones.

El Sr. **ANSALDO**: No sé si á la Presidencia le podrán parecer demasiado extensas mis observaciones; pero tengo todavía que ocuparme con algún detenimiento en otros puntos, y me pongo, por consiguiete, á disposición de S. S. y de la Cámara.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusión, y pasa la Cámara á reunirse en Secciones.»

Eran las cuatro y cuarenta y cinco minutos.

Reanudada la sesión á las seis y cuarenta y cinco minutos, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusión pendiente, y el Sr. Ansaldo en el uso de la palabra.

El Sr. **ANSALDO**: Señor Presidente, yo estoy siempre á la disposición de S. S., y pronto á seguir sus indicaciones, que para mí son órdenes; pero le rogaría que me dijera cuánto tiempo falta para terminar las horas reglamentarias.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Ansaldo, si S. S. quiere continuar en el día de mañana su interrumpido discurso, podríamos aprovechar un cuarto de hora que falta de sesión, en algunas preguntas y demanda de documentos que tienen anunciado varios Sres. Diputados.

El Sr. **ANSALDO**: Como aunque pienso condensar lo mucho que me resta por decir, no me bastará con el cuarto de hora que falta para terminar la sesión, desde luego estoy dispuesto á aceptar la indicación de S. S., y le ruego que me reserve la palabra para el día de mañana.

El Sr. **PRESIDENTE**: Quedará S. S. en el uso de la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Maura.

El Sr. **MAURA**: Tendré necesidad de anunciar y, en su día, explanar algunas interpelaciones al Gobierno de S. M.; y como los pasados debates acreditan suficientemente la conveniencia de no discutir sin tener delante todos los documentos, porque suele ocurrir que la apreciación corrompe bastante la memoria y resulta turbada la exactitud de los hechos, bueno es que todos tengamos por freno la realidad escrita en el papel.

Por esto yo me permito ahora indicar á los señores Ministros de la Gobernación y de Gracia y Justicia por un lado, y al de Marina por otro, los documentos que necesito para explanar las futuras interpelaciones.

Para discutir la política del Gobierno en la isla de Mallorca, ruego al Sr. Ministro de la Gobernación que tenga la bondad de remitir al Congreso originales é íntegros los expedientes formados desde 15 de Julio de 1890 hasta la fecha, sobre suspensión de concejales y alcaldes de Alcudia, Algaida, Manacor, Muro, Llummayor, Llubí, Inca, La Puebla, Marratxi, Son Servera y Porreras; suspensión de los alcaldes de Pollensa, Palma de Mallorca y Montuiri; suspensiones sucesivas del alcalde y primer teniente de Felanitx; anulación de las elecciones municipales y constitución del Ayuntamiento interino de Campos; expediente ó documentos que existan relativos al nombramiento de delegado ó delegados del gobernador de la provincia para el pueblo de Porreras y al desempeño de tales delegaciones; expediente instruído por el actual alcalde de Inca contra el alcalde suspenso, exigiendo á éste por la vía de apremio cantidades no recaudadas de los contribuyentes; expedientes ó documentos relativos á la llamada reposición por el gobernador, de los secretarios de los Ayuntamientos de Buger y Campos, que lo habían sido antes, y abono de haberes al de Campos.

Como luego suele hablarse de que el partido liberal hizo grandes cosas, pido que venga también una relación de las suspensiones de regidores, tenientes ó alcaldes acordadas respecto de Ayuntamientos de la isla de Mallorca en el período de tiempo comprendido entre la formación del Gobierno liberal de 1881 y las subsiguientes elecciones generales de Diputados á Cortes; otra relación de las suspensiones acordadas en Mallorca desde la formación del Gobierno conservador en Enero de 1884 hasta las subsiguientes elecciones generales de Diputados á Cortes; y otra relación de las suspensiones que se hicieron desde la formación del Gobierno liberal en Noviembre de 1885 hasta las subsiguientes elecciones de Diputados á Cortes. Esto por lo que se refiere al Sr. Ministro de la Gobernación.

Podrá ocurrir que alguno de estos expedientes esté en el Juzgado; yo no lo sé; pero si estuviera, el

Sr. Ministro de la Gobernación es muy expedito para cosas de papeles y pleitos, y sabe que eso no es dificultad insuperable, porque, una de dos: ó el juez toma de los documentos lo que necesita para el secreto del sumario y los envía originales, ó nos envía un testimonio, porque no son muy largos los expedientes.

Al Sr. Ministro de Gracia y Justicia le ruego remita los siguientes documentos:

1.° Certificación de las suspensiones y correcciones disciplinarias acordadas por el juez de primera instancia de Manacor contra los jueces municipales de aquel partido judicial desde 15 de Julio de 1890 hasta 1.° de Enero de 1891.

2.° Expediente personal del juez de primera instancia que servía el Juzgado de Manacor en Julio de 1890, D. José García Gallego.

3.° Certificación de las correcciones disciplinarias acordadas contra dicho juez por la Audiencia de Palma de Mallorca mientras ha desempeñado el Juzgado de Manacor, expresando sus fechas y sus motivos.

4.° Original el proceso instruído contra dicho juez de Manacor, en virtud de querella del fiscal de la Audiencia de Palma, si está ultimado; y, caso de hallarse todavía en curso, certificación literal de la querella y los últimos dictámenes del ministerio público en aquel procedimiento.

5.° Certificación literal de los acuerdos de la Sala de gobierno de la citada Audiencia (11 y 18 de Octubre de 1890) nombrando al juez municipal de Manacor, D. Bartolomé Tous y Blanes, como juez especial para entender en las causas que durante el segundo semestre de 1890 se instruían en aquel partido contra los Ayuntamientos de Manacor, Son Servera y Porreras y certificación también literal del acuerdo de 15 y 25 de Noviembre de 1890, que relevó al Sr. Tous de seguir entendiendo en aquellas causas.

6.° Certificación literal del acuerdo de la Sala de gobierno de la Audiencia (sesión de 2 de Enero de 1891), en cuya virtud las causas pendientes contra regidores y alcaldes del partido de Manacor pasaron á conocimiento del juez de primera instancia de la Lonja, de Palma, como juez especial.

7.° Certificación de que al tiempo de adoptarse este acuerdo se hallaba encargado del Juzgado de primera instancia de Manacor el Sr. Tous y Blanes por ascenso del Sr. García Gallego.

8.° Certificación literal del acuerdo de la Sala de gobierno de la Audiencia, en sesión de 17 de Enero de 1891, nombrando al magistrado D. Ignacio García Martín, juez especial para las causas contra regidores, alcaldes y tenientes de pueblos correspondientes al distrito de la Catedral y para otras causas.

Había tambien anotado para pedirlo, un telegrama cifrado del Sr. Ministro de Gracia y Justicia; pero lo he borrado, porque supongo que no va á tener con nosotros tanta confianza como sus subordinados con el público, pues es de advertir que todo el mundo supo el contenido del telegrama. Sin embargo, puede ser que S. S. lo niegue, y yo admitiré la negativa.

9.° Con referencia á los procesos criminales instruídos después de 1.° de Julio de 1890 contra varios individuos de los Ayuntamientos de Mallorca que voy á expresar, deseo se remitan testimonios, en cado uno de los cuales consten:

1.° La fecha en que se inició la causa.

2.° Si comenzó por tanto de culpa, querella ó denuncia.

3.° *Literales* todos los autos de procesamiento, prisión, libertad provisional ó fianzas que hubiesen recaído.

4.° *Literales* todas las declaraciones que *con anterioridad á su procesamiento* hubiesen prestado en la causa las personas á quienes se procesó.

Ya verá con esto el Sr. Ministro de Gracia y Justicia en su día, y ahora el de la Gobernación, que tiene la bondad de oirme, que he respetado el secreto del sumario; porque la fecha de la causa, la iniciación por denuncia, querella ó tanto de culpa, las declaraciones de los procesados, prestadas antes de su procesamiento, y los autos de procesamiento ó demás que se han dictado, no forman parte de lo que es y debe ser reservado en el secreto del sumario.

Dios me libre de interponer palabras que yo pronuncie aquí, entre los fulgores de la justicia y los que están á ella sujetos en la isla de Mallorca: yo me abstengo de esto, y me circunscribo á pedir lo que, sin desacato de la justicia que allí se hace, puede pedirse.

Las causas á que han de referirse los tales testimonios, son:

Partido judicial de Manacor.

1.° Causa instruída durante el segundo semestre de 1889 contra los individuos que en 1.° de Julio formaban el Ayuntamiento de *Porreras*. *Relacionados* el 1.° y 2.° testimonio, *literales* el 3.° y el 4.°

2.° Causa instruída dentro de dicho período contra los concejales interinos nombrados para reemplazar al Ayuntamiento suspenso de *Porreras*.

3.° Causa instruída dentro de dicho semestre contra los individuos del Ayuntamiento de *Son Servera*.

4.° Causa instruída contra el alcalde y varios concejales del Ayuntamiento de *Montuiri*.

5.° Causa contra el alcalde, primero y tercer tenientes del Ayuntamiento de *Felanitx*, sobre gritos subversivos contra el jefe del Gobierno.

Partido judicial de Inca.

6.° Causa instruída dentro de dicho semestre contra individuos del Ayuntamiento de *Inca*.

7.° Causa instruída dentro del período citado contra individuos del Ayuntamiento de *Alcudia*.

8.° Causa instruída en el semestre á que se hace referencia contra el alcalde y juez municipal de *Sansellas*.

9.° Causa instruída en dicho semestre contra individuos del Ayuntamiento de *Llubí*.

10. Causa instruída en el semestre citado contra individuos del Ayuntamiento de *La Puebla*.

11. Causa instruída contra el secretario del Ayuntamiento de *Muro* por supuesta infidelidad en la custodia de documentos.

Distrito judicial de la Catedral.

12. Causas incoadas durante el período citado contra individuos del Ayuntamiento de *Llummayor*.

13. Causa instruída contra el alcalde que fué del Ayuntamiento de *Llummayor*, sobre un taladro practicado en la Casa Consistorial, de 10 milímetros de diámetro, para colocar un hilo telefónico.

14. Causa instruída en dicho semestre contra individuos del Ayuntamiento de *Marratxí*.

15. Causa instruída en el semestre citado contra individuos del Ayuntamiento de *Algaida*.

Con estos testimonios de estas 15 causas criminales, más la causa criminal contra el juez, que estaba pendiente, más el expediente personal donde vendrá el ascenso de este juez y los varios nombramientos de jueces especiales á medida que las fluctuaciones de la lucha electoral lo iban aconsejando, nos iremos enterando poco á poco del acierto con que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia se permitió decir que eso de la intervención de la magistratura en las elecciones y de servir pasiones políticas de localidad eran calumniosas leyendas; cosa que importa averiguar, para que en la próxima edición del Diccionario se haga una distinción en el idioma entre lo que se estila de verdad en el banco azul respecto de apreciaciones y lo que en general significan las palabras entre gentes que no son nada en esta casa.

Al Sr. Ministro de Marina tengo que anunciarle, cuando los documentos vengan, una interpelación acerca de su conducta con el jefe de la estación naval del Río de la Plata y comandante del crucero *Infanta Isabel*. Y para explanar esa interpelación necesito que el Sr. Ministro de Marina tenga la bondad de remitir, y, en lo que le afecte también, el señor Ministro de Estado, los documentos siguientes:

1.° Instrucciones que el Gobierno español tenía dadas al jefe de nuestra estación naval del Río de la Plata.

2.° Comunicaciones cruzadas entre el Ministro de Marina y el comandante de la estación naval y del crucero *Infanta Isabel* desde 15 de Septiembre de 1890 hasta 1.° de Diciembre.

3.° Comunicaciones cruzadas durante el mismo período de tiempo entre el Ministro de Marina y el capitán general del Departamento de Cádiz, relativas al asunto del comandante del *Infanta Isabel*.

4.° Informes ó comunicaciones de nuestros representantes ó ministros residentes en Buenos Aires y Montevideo al Ministro de Estado, posteriores al 15 de Septiembre de 1890, que tengan relación con el estado político de aquellos países, ó con la estación naval, ó con el embargo del vapor *Conde de Vilana*.

5.° El expediente relativo á la concesión de una encomienda de número de Carlos III al capitán de fragata D. Ramón Auñón en los últimos meses del año anterior ó los primeros del año corriente, ó sea, el origen y los motivos de la indicación de dicho señor para aquella distinción honorífica.

6.° Real decreto relevando del mando del crucero *Infanta Isabel* al Sr. Auñón.

Y con referencia á la sumaria que se está instruyendo en San Fernando, siempre con los mismos respetos, con el mismo religioso recogimiento con que yo me acerco en toda ocasión á los recintos donde se administra justicia, y donde las cosas que con ella se rozan puedan morar, creo que se puede pedir sin que se alborote el celo del Gobierno porque se respete el secreto de los sumarios, creo que se puede pedir, y yo no pido, más que lo siguiente: una certificación que contenga literal la declaración ó las declaraciones prestadas por el Sr. Auñón, y la carta dirigida al mismo por el encargado de negocios de España en la República Argentina, Sr. Marqués de Monreal y de Santiago, en 11 de Octubre de 1890; y relaciones circunstanciadas del tiempo que haya durado la detención del Sr. Auñón, y del acuerdo ó la providencia que pusiera término á la detención misma, y de que todavía no está terminada la sumaria.

Deseo también que el Sr. Ministro de Marina tenga la bondad de mandar expedir, con referencia á los antecedentes y registros de su Ministerio, una certificación en que conste cuándo entró en su Ministerio un exhorto expedido por el fiscal de la sumaria, y cuándo ha salido, si ha salido ya; porque en la *Gaceta* de hace pocos días ha aparecido un edicto graciosísimo, en el que el fiscal de la sumaria llama al encargado de negocios en Buenos Aires para que él, ó quien dé razón de él, acuda á declarar como testigo en esa sumaria que se instruye contra un digno, ilustre y benemérito oficial de nuestra marina por los motivos que con horror verá el Congreso en su día; y cuya sumaria ya se ve que lleva camino de concluir pronto, toda vez que, según tengo entendido, aunque no lo afirmo, ese exhorto estuvo tres meses detenido en el Ministerio de Marina.

Pero en fin, los papeles hablarán, á los papeles me atengo, y todo esto se aclarará el día que explane mi interpelación.

El Sr. **SECRETARIO** (Alonso Martínez): Los ruegos y peticiones de S. S. se pondrán en conocimiento de los respectivos Sres. Ministros á quienes se refieren.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Silvela): Pido la pdlabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Silvela): Tengo que manifestar al Sr. Maura que traeré inmediatamente, por mi parte, los documentos que se ha servido pedir, aun cuando la mayor parte de ellos se refieren á expedientes publicados, en todo lo que tienen de principal, en la *Gaceta*; pero eso no obstante, tendré mucho gusto en traer todos los antecedentes de cada una de esas resoluciones; así como reclamaré también los certificados y testimonios que se refieran á procedimientos contra los Ayuntamientos ó alcaldes que se hallen sometidos á la acción del Poder judicial. Y no me atrevo á decir tanto respecto de los antecedentes que S. S. se ha servido pedirme sobre suspensión de las resoluciones referentes á Ayuntamientos de épocas anteriores, porque no sé bien lo que habrá ocurrido en Mallorca; pero en algunas provincias, de las cuales yo he pedido esos antecedentes para completar la historia administrativa de esas comarcas, he recibido repetidas indicaciones de los gobernadores, manifestándome que, sin duda por el estado de los archivos ó por otras causas, todos los antecedentes relativos á Ayuntamientos de la época liberal habían desaparecido (*Risas.—El señor Maura pide la palabra*), y no quedaban sino algunos registros por donde se venía en conocimiento de que tales antecedentes existían, y en la memoria de los habitantes, recuerdos también de los actos que había realizado aquella administración municipal; habiendo grandes dificultades para restablecer la historia interesante de aquella época.

No sé si en Mallorca sucederá lo mismo; quizá

no suceda; no tengo absolutamente ningún indicio para decirlo; pero le prevengo á S. S. sobre las dificultades que suscita el restablecimiento de una parte interesante de la historia administrativa española. No tengo, sin embargo, gran interés en ello. Yo reconozco que el debate debe mantenerse más bien sobre la base de lo actuado por nosotros, y sobre eso sí ofrezco á S. S. darle todos los documentos, porque de esos no ha desaparecido ninguno, y yo tendré particular interés en que S. S. los tenga muy presentes y á la vista todos ellos.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Maura tiene la palabra.

El Sr. **MAURA**: Agradezco al Sr. Ministro de la Gobernación, mi amigo particular, la oferta que acaba de hacer. Y conste que yo tampoco respondo de nada, porque no he desempeñado jamás funciones públicas, sobre todo en lo que se refiere á semejante cosa, y no sé cómo estarán los archivos de la Secretaría del Ministerio de la Gobernación ó del Gobierno civil de las Baleares. Yo he pedido esa relación, porque me parece que va á venir en blanco ó poco menos. Pero no se apure S. S., que yo tampoco me apuro, porque doctores tiene la iglesia que sabrán responder; y si hizo algo el partido liberal, frente á mi afirmación de que todo lo que no se me presente no lo hizo, porque no me atrevo ahora, con referencia al año 81, á hacer afirmaciones absolutas, negativas ó poco menos, mientras no venga el dato, los agraviados que dice S. S., si es que los hay, si no en el papel, en la memoria guardarán las antiguas fechorías; ésos hablarán, y no faltará aquí quien, directa ó indirectamente, sugiera los recuerdos de lo sucedido. Pero es un acto de lealtad en mí el reclamar también lo pasado.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ochando tiene la palabra.

El Sr. **OCHANDO**: He pedido la palabra para suplicar al Sr. Ministro de la Guerra que tenga la bondad de remitir á la Cámara ocho estados que fácilmente pueden obtenerse en la Subsecretaría de su Ministerio, los cuales necesito para cuando se trate de las escalas del ejército y de los efectos producidos por determinadas leyes.

Los documentos que solicito son:

1.° Estado numérico en el que consten, por armas y cuerpos, los coroneles que con arreglo á la ley de 8 de Mayo de 1890 han optado, hasta el día de hoy, al ascenso á generales de brigada de la escala de reserva.

2.° Otro igual, comprensivo de los que tienen derecho á pasar en tales condiciones á generales de brigada de reserva en el plazo que ha de regir la ley citada desde ahora hasta el 8 de Mayo de 1893.

3.° Otro estado que comprenda á los que optaron al mismo ascenso por el derecho concedido en el artículo adicional de la ley de 19 de Julio de 1889 reformando la de Estado Mayor general del ejército.

4.° Estado, con separación por años y por armas, cuerpos é institutos del ejército y auxiliares, en el que consten numéricamente, por clases, desde coronel á segundo teniente ó asimilados, los jefes y oficiales que existan en el ejército en las escalas activas con efectividad anterior á 19 de Julio de 1889, fecha de la ley adicional á la constitutiva del ejército, y empezando desde los años 1874-75, ó los que correspondan á la cabeza de los escalafones respectivos.

5.° Otro análogo al anterior, en el que consten los jefes, oficiales y asimilados, con sus antigüedades, anteriores á 19 de Julio de 1889, en que se suprimieron los grados y los empleos personales ó de ejército.

6.° Estado numérico, por armas, cuerpos é institutos del ejército y auxiliares, en el que consten los jefes y oficiales que existan en las escalas activas, que no lleven hasta el día dos años de último empleo, pero que tengan los veinte de servicios, necesarios para optar al mínimum de retiro.

7.° Otro estado numérico, con separación por años, de los jefes, oficiales y asimilados, con expresión de las armas, cuerpos, institutos y auxiliares, que en los años 1891 (los meses que faltan), 1892, 1893 y 1894 deban pasar á retiro forzoso por edad.

8.° Un estado por clases, con separación de armas, cuerpos, institutos y auxiliares, de los jefes, oficiales y asimilados que se acogieron á la ley transitoria de retiros de 1887.

Al Sr. Ministro de Marina le ruego que tenga la bondad de remitir los dos estados siguientes:

1.° Un estado numérico de los capitanes de navío, coroneles y asimilados, con separación por cuerpos é indicación de aquellos á que pertenezcan, que hasta el día se hayan acogido á las ventajas que concedió para el ascenso á la reserva el artículo adicional á la ley de recompensas de la armada de Julio último.

2.° Otro estado numérico análogo, de los que de las clases citadas tengan derecho á optar á dichas ventajas desde hoy hasta fenecer el plazo de tres años que tiene de vida el artículo adicional citado.

Todos estos antecedentes los tengo reunidos por mí; pero me conviene partir de datos oficiales cuando trate de esas cuestiones, y por eso los pido en este momento.

Al Sr. Ministro de Marina le he suplicado, para poder apreciar los efectos del artículo adicional á la ley de recompensas de la armada que se aprobó en la última legislatura, que remita los dos estados que he mencionado, que darán clara idea del resultado y se podrá comparar el producido por igual legislación en el ejército y en la armada.

Agradeceré á la Mesa que participe á los Sres. Ministros de la Guerra y de Marina lo que deseo, por si tienen á bien acceder á mi pretensión.

El Sr. **SECRETARIO** (Alonso Martínez): La Mesa transmitirá á los Sres. Ministros de la Guerra y de Marina los deseos del Sr. Ochando.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Nieto tiene la palabra.

El Sr. **NIETO**: He pedido la palabra para dirigir un ruego al Sr. Ministro de Fomento.

En la *Gaceta* de 23 de Agosto del año próximo pasado se publicó un decreto organizando los estudios preparatorios para ciertas carreras especiales en Barcelona. No es esta la ocasión de examinar ese decreto; sólo diré que, á mi juicio, aparte de aquellos graves inconvenientes de carácter general que ofrece, infiere gravísimo mal á colectividades tan importantes

como la de los arquitectos y la de los ingenieros industriales.

En fin, sea de ello lo que fuere, tengo entendido que en el Ministerio de Fomento existen dos ó tres expedientes relacionados con este asunto y que deben considerarse como los generadores del decreto en cuestión.

¿Tendría inconveniente el Sr. Ministro en traer á la Cámara estos expedientes, así como todos aquellos datos relacionados con ese asunto que hubiere en su Ministerio?

Voy á completar esta pregunta con otra. En el artículo 4.° del decreto á que me refiero, se dispone que el Ministro dicte las resoluciones que correspondan para el cumplimiento del mismo decreto. Tengo entendido, y no quisiera equivocarme, que se han dictado algunas de estas disposiciones, pero me parece que no se han publicado en la *Gaceta*.

¿Tendrá inconveniente el Sr. Ministro en acompañar á lo que antes he pedido, una copia ó una nota de las instrucciones dadas al rector de la Universidad de Barcelona para el cumplimiento del decreto á que me refiero?

No tengo más que decir.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Fomento tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Isasa): Tendré mucho gusto en remitir al Congreso los antecedentes del Real decreto á que se ha referido el Sr. Nieto, y también las que S. S. ha llamado instrucciones, si bien creo que se refiere S. S. á la resolución de una consulta que el rector de Barcelona hizo sobre la inteligencia de uno de los artículos del decreto. Haré que se remita al Congreso todo lo que se refiere á ese asunto, para que el Sr. Nieto pueda examinarlo y hacer sobre ello las observaciones que estime oportunas.

El Sr. **NIETO**: Doy gracias al Sr. Ministro de Fomento por el ofrecimiento que acaba de hacer.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende la discusión.

El Congreso quedó enterado de que las Secciones, en su reunión de hoy, habían acordado los siguientes nombramientos:

Presidentes.

Sres. Danvila.
Castelar.
Becerra.
Romero Robledo.
Martos.
Sagasta.
Pidal y Mon.

Vicepresidentes.

Sres. Linares Rivas.
Gil Berges.
Muro.
Cabezas.
Pedregal.
Muñoz Vargas.
Laiglesia.

Secretarios.

Sres. Cánovas y Vallejo.
Peñafiel (Marqués de).
Loring.
Cavestany.
Valdeiglesias (Marqués de).
Fernández Hontoria.
Muguiro.

Vicesecretarios.

Sres. Salcedo y Ruíz.
Silvela (D. Eugenio).
Figueroa (Marqués de).
Martínez Pardo.
Toreno (Conde de).
Domínguez Pascual.
Bernar (Conde de).

Comisión de mensaje.

Sres. Linares Rivas.
Sánchez Toca.
Lastres.
Arrazola.
Ugarte.
Fernández de Henestrosa.
Rodríguez Bolívar.

Comisión de gobierno interior.

Sres. Barnuevo.
Crespo Quintana.
Cubas (Marqués de).
Peñalver (Conde de).
Vía-Manuel (Conde de).
Ordóñez.
Becerro de Bengoa.

Comisión de gracias ó pensiones.

Sres. Alonso Pesquera.
Dessy.
Suárez Valdés.
Malladas (Conde de).
Comyn.
San Simón (Conde de).
Domínguez Alfonso.

Comisión de corrección de estilo.

Sres. Almenara Alta (Duque de).
Castelar.
Menéndez Pelayo.
Catalina.
Allende Salazar.
Casa-Torre (Marqués de).
Liniers.

Comisión de examen de cuentas.

Sres. Cánovas y Vallejo.
Castillejo (Conde de).
Gobantes.
Azcárate.
Allende Salazar.
Cornet y Mas.
Laiglesia.

Comisión de peticiones.

Sres. Viesca (D. Rafaél).
López de Carrizosa (D. Alvaro).
Luengo.
Cavestany.
Pérez Ibáñez.
Fernández Bethencourt.
Benalúa (Conde de).

Comisión general de presupuestos.

Sres. Aparicio.
Clemente.
Conde y Luque.
Goicoerrotea (Marqués de).
Danvila.
Corzana (Conde de la).
Gargantiel.
Osma.
Marín Luis.
Sánchez Toca.
Aranda.
Escribá de Romaní.
Díez Macuso.
Mellado.
Planas y Casals.
Bushell.
Castellano.
Catalina.
Fernández Villaverde (D. Enrique).
Navarro Reverter.
Alvarez Bugallal.
Martínez Campos.
Comyn.
Ugarte.
Garijo (D. Cipriano).
Domínguez Pascual.
Elduayen.
Monares.
Muñoz Vargas.
Quiroga Vázquez (D. Manuel).
Alvear.
López de Carrizosa (D. Miguel).
Martínez de Roda.
Torres Cartas.
Viada y Vilaseca.

Comisión que ha de dar dictamen acerca del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros dejando sin efecto la sentencia del Tribunal de lo Contensioso-administrativo de 4 de Julio de 1889.

Sres. Aparicio
Camacho del Rivero.
Planas y Casals.
Gutiérrez de la Vega.
Bugallal.
Fernández Hontoria.
Díaz Cobeña.

Comisión que ha de dar dictamen para el suplicatorio del juez del distrito de la Catedral de Palma de Mallorca pidiendo autorización para procesar al Sr. Diputado D. Pascual Ribot.

Sres. Silvela (D. Mateo).
Osma.
Vilana (Conde de).
Díaz Cordobés.
Sallent (Conde de).
Fernández Hontoria.
Gamazo (D. Trifino).

Comisión de presupuestos de Cuba.

Sres. Crespo Visiedo.
Díaz Cañabate.
Frau.
Torrepando (Conde de).
Vergez.
Hernández Iglesias.
Rodríguez San Pedro.

Comisión de presupuestos de Puerto Rico.

Sres. Salcedo y Ruíz.
Osma.
Lastres.
Martín Sánchez (D. Francisco).
Martínez Campos.
Roda (D. Arcadio).
García Romero.

Comisión que ha de dar dictamen acerca del suplicatorio del juez de instrucción de Mataró solicitando certificacion del de la Comisión de actas de 4 de Julio de 1886, proponiendo pasara al Tribunal de actas graves la del referido distrito.

Sres. Clemente.
Gil Berges.
Laserna.
Martínez Pardo.
Martínez Campos.
Fernández Henestrosa.
Izquierdo (D. Silvano).

Además, las Secciones autorizaron la lectura de las siguientes proposiciones de ley:

Del Sr. Marqués de Goicoerrotea, incluyendo en el plan general de carreteras una que partiendo de Fuendejalón termine en Trasobares. (*Véase el* Apéndice 1.° *al* Diario *núm. 39, que es el de esta sesión.)*

Del Sr. Gómez Pizarro y otros, sobre construcción de un ferrocarril de vía estrecha que, partiendo de Bilbao, termine en Santurce, con un ramal que una esta línea á la de Durango en la estación de Dos Caminos. (*Véase el* Apéndice 2.° *á este* Diario.)

Del Sr. Vincenti, autorizando al Gobierno para que adopte las medidas necesarias para la vigilancia de los trenes y seguridad de los viajeros. (*Véase el* Apéndice 3.° *á este* Diario.)

Del mismo señor, declarando puerto de interés general de segundo orden el de Pontevedra. (*Véase el* Apéndice 4.° *á este* Diario.)

Del mismo, incluyendo en el plan general de carreteras una que, partiendo de Cangas de Morrazo, vaya á enlazar en la parroquia de Vilaboa con la que atraviesa el límite de la misma. (*Véase el* Apéndice 5.° *á este* Diario.)

Del mismo, prohibiendo el uso de los aparejos de pesca denominados «boliche ó trabuquetes.» (*Véase el* Apéndice 6 ° *á este* Diario.)

Del mismo, autorizando al Ayuntamiento de Pontevedra para adquirir un edificio con destino á casa-hospicio. *(Véase el* Apéndice 7.° *á este* Diario.)

Del mismo, dictando reglas para la instalación y explotación de las industrias eléctricas. *(Véase el* Apéndice 8.° *á este* Diario.)

Del Sr. Landecho, sobre concesión de un ferrocarril de Luno á Pedernales, con facultad de continuarlo á Mundaca ó Bermeo. *(Véase el* Apéndice 9.° *á este* Diario.)

Del Sr. Vincenti, reorganizando la Comisión de reformas sociales creada por Real decreto de 5 de Diciembre de 1883. *(Véase el* Apéndice 10.° *á este* Diario.)

Del Sr. Barrio y Mier, exceptuando de la desamortización todos los montes y otros terrenos destinados á la producción de pastos ó arbolados y demás servicios concejiles. *(Véase el* Apéndice 11.° *á este* Diario.)

Del mismo señor y otros, sobre construcción de varias carreteras en la provincia de Palencia. *(Véase el* Apéndice 12.° *á este* Diario.)

Del Sr. Marqués de Cáceres y otros, sobre construcción de un ferrocarril de vía estrecha desde el puerto del Grao á Turis, con un ramal de Paiporta á Alberique. *(Véase el* Apéndice 13.° *á este* Diario.)

Del Sr. García San Miguel (D. Crescente), eximiendo del pago de derechos de exportación el tabaco de la isla de Cuba. *(Véase el* Apéndice 14.° *á este* Diario.)

Del Sr. Elías de Molins, declarando exentos del pago de contribución territorial á los propietarios de viñas destruídas por la filoxera. *(Véase el* Apéndice 15.° *á este* Diario.)

Del Sr. Bushell, sobre ingreso y ascenso en los destinos de la administración pública. *(Véase el* Apéndice 16.° *á este* Diario.)

Del Sr. Calbetón, cediendo á la Cámara de comercio de San Sebastián el uso de los terrenos del muelle de aquel puerto para la construcción de almacenes y tinglados. *(Véase el* Apéndice 17.° *á este* Diario.)

Del Sr. Elías de Molins, prohibiendo en España y provincias de Ultramar la fabricación y expendición de vinos artificiales. *(Véase el* Apéndice 18.° *á este* Diario.)

Del Sr. Calbetón, disponiendo que los azúcares de las provincias de Ultramar sólo satisfagan á su introducción en la Península é islas adyacentes el 50 por 100 del impuesto de consumos, siempre que el transporte se haga directamente y en bandera nacional. *(Véase el* Apéndice 19.° *á este* Diario.)

Del Sr. Eguilior y otros, sobre concesión de un ferrocarril económico desde el monte y minas del Alén, en los términos municipales de Sopuerta y Arcentales, hasta los muelles embarcaderos de Castro y de Urdiales. *(Véase el* Apéndice 20.° *á este* Diario.)

Del Sr. Ochando, dictando reglas para el pase á las escalas de reserva de los jefes y oficiales del ejército. *(Véase el* Apéndice 21.° *á este* Diario.)

Del Sr. Bushell, mandando formar los planos definitivos acotados de todas las líneas de ferrocarriles abiertas á la explotación. *(Véase el* Apéndice 22.° *á este* Diario.)

Del Sr. Calbetón, reformando la legislación hipotecaria en Cuba y Puerto Rico. *(Véase el* Apéndice 23.° *á este* Diario.)

Del Sr. Salcedo (D. Gaspar), incluyendo en el plan general de carreteras, como de tercer orden, varias en la provincia de Burgos. *(Véase el* Apéndice 24.° *á este* Diario.)

Del Sr. Arias de Miranda, incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer orden que, partiendo de Pardilla, termine en Valdearcos. *(Véase el* Apéndice 25.° *á este* Diario.)

Del Sr. Nieto (D. Emilio), sobre concesión de un ferrocarril que, partiendo de Daimiel, termine en Talavera de la Reina. *(Véase el* Apéndice 26.° *á este* Diario.)

Del Sr. Marqués de Cusano, dictando medidas encaminadas á favorecer la producción vinícola. *(Véase el* Apéndice 27.° *á este* Diario.)

Del mismo señor, dictando medidas sobre el régimen de los líquidos espirituosos. *(Véase el* Apéndice 28.° *á este* Diario.)

Del Sr. Gil Berges, incluyendo en el plan de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de la Villa de Ainzón, termine en Illueca. *(Véase el* Apéndice 29.° *á este* Diario.)

Del mismo señor, ampliando el plazo concedido por la ley de 15 de Junio de 1866 para que ciertos aprovechamientos se declaren de uso general y gratuito. *(Véase el* Apéndice 30.° *á este* Diario.)

Del Sr. Villanueva y otros, adicionando el artículo 44 del Reglamento del Congreso. *(Véase el* Apéndice 31.° *á este* Diario.)

Quedó enterado el Congreso de haberse constituído la Comisión encargada de redactar el proyecto de contestación al discurso de la Corona, habiendo nombrado presidente al Sr. Linares Rivas y secretario al Sr. Henestrosa.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del día para mañana: Continuación de la interpelación del Sr. Ansaldo, y los demás asuntos pendientes.

Se levanta la sesión.»

Eran las siete y quince minutos.

TREINTA Y UN APENDICES

[illegible] (Véase el Apéndice [illegible] á este Diario.)

Del mismo, [illegible] (Véase el Apéndice [illegible] á este Diario.)

Del Sr. [illegible], sobre concesión de un [illegible] (Véase el Apéndice [illegible] á este Diario.)

Del Sr. Vincenti, reorganizando la [illegible] (Véase el Apéndice [illegible] á este Diario.)

Del Sr. [illegible] y Mur, [illegible] (Véase el Apéndice [illegible] á este Diario.)

Del mismo señor y otros, sobre [illegible] (Véase el Apéndice [illegible] á este Diario.)

Del Sr. [illegible] (Véase el Apéndice [illegible] á este Diario.)

Del Sr. [illegible] (Véase el Apéndice [illegible] á este Diario.)

Del Sr. Calderón, [illegible] (Véase el Apéndice [illegible] á este Diario.)

Del Sr. [illegible] (Véase el Apéndice [illegible] á este Diario.)

Del Sr. [illegible], para el pago [illegible] (Véase el Apéndice 11.° á este Diario.)

Del Sr. [illegible] (Véase el Apéndice [illegible] á este Diario.)

Del Sr. Gallardo, [illegible] (Véase el Apéndice [illegible] á este Diario.)

Del Sr. [illegible] (Véase el Apéndice [illegible] á este Diario.)

Del Sr. [illegible] (Véase el Apéndice [illegible] á este Diario.)

Del Sr. [illegible], sobre concesión de un [illegible] (Véase el Apéndice [illegible] á este Diario.)

Del Sr. [illegible] la producción agrícola. (Véase el Apéndice [illegible] á este Diario.)

Del mismo señor, [illegible] (Véase el Apéndice [illegible] á este Diario.)

Del Sr. [illegible] (Véase el Apéndice [illegible] á este Diario.)

Del mismo señor, [illegible] (Véase el Apéndice [illegible] á este Diario.)

Del Sr. [illegible] y otros, [illegible] del Reglamento del Congreso. (Véase el Apéndice [illegible] á este Diario.)

[illegible]

Quedó enterado el Congreso de haberse constituído la Comisión encargada de dictaminar el proyecto de contestación al discurso de la Corona, habiendo nombrado presidente al Sr. [illegible] y secretario al Sr. [illegible].

El Sr. PRESIDENTE: Orden del día para mañana: [illegible]

Se levanta la sesión.

Eran las siete y [illegible]

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley, del Sr. Marqués de Goicoerrotea, incluyendo en el plan general de carreteras una que, partiendo de Fuendejalón, termine en Trasobares.

El Diputado que suscribe tiene la honra de proponer á la deliberación y aprobación del Congreso la siguiente:

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras una que, partiendo de la de Magallón á La Almunia, en Fuendejalón, vaya á empalmar con la de Morata á Calcena en Trasobares.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras públlcas.

Palacio del Congreso 21 de Abril de 1891.=El Marqués de Goicoerrotea.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley, del Sr. Gómez Pizarro y otros, sobre construcción de un ferrocarril de vía estrecha que, partiendo de Bilbao, termine en Santurce, con un ramal que una esta línea á la de Durango, en la estación de Dos Caminos.

AL CONGRESO

Los Diputados que suscriben tienen la honra de someter á la deliberación y aprobación del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza á D. Manuel José de Aguirre y Lizaola para construir un ferrocarril de vía estrecha que, partiendo de Bilbao, sobre la via de Nervión en el punto denominado la Naja, y empalmando con los del Cadagua, Orconera y demás vías férreas, termine en Santurce (puerto exterior) con un ramal que una esta línea á la del ferrocarril de Durango en la estación de Dos Caminos.

Art. 2.° Este ferrocarril, que será de doble vía, se declara de utilidad pública y con derecho á la exl propiación forzosa y á la ocupación de terrenos dedominio público y del Estado.

Art. 3.° La ejecución de las obras comenzará dentro del año siguiente á la aprobación del proyecto, y éstas habrán de terminarse á los cuatro años de empezarlas.

Art. 4.° Esta concesión se otorga sin subvención directa ni indirecta del Estado, y por noventa y nueve años, con sujeción al art. 68 de la ley de ferrocarriles.

Palacio del Congreso 21 de Abril de 1891.=Joaquín Gómez Pizarro.=Juan Gualberto Ballestero.=Francisco Fernández de Bethencourt.=José Martínez de Roda.=Manuel Pedregal.=Ricardo Becerro de Bengoa.=Joaquín de la Concha Alcalde.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley del Sr. Vincenti, autorizando al Gobierno para que adopte las medidas necesarias para la vigilancia de los trenes y seguridad de los viajeros.

AL CONGRESO

Tristes accidentes acaecidos recientemente en nuestras líneas férreas han excitado la opinión pública de tal suerte, que se impone la urgente revisión del material móvil ferroviario, así como su trasformación y renovación en el sentido que indican y preceptúan los modernos progresos y que aconseja el ejemplo que los países más adelantados nos ofrecen.

La opinión pública, no habituada á solicitar, ni menos de obtener reformas radicales ó que supongan beneficios para los intereses privados, limita sus aspiraciones á que en breve plazo se adopten aquellas medidas que ofrezcan, por lo menos, seguras garantías á la vida de los viajeros que circulan por las vías férreas.

El Gobierno está, pues, en el deber de procurar se satisfagan tales aspiraciones, comenzando al efecto por la reforma de nuestra legislación de Obras públicas, altamente deficiente en la materia que nos ocupa, toda vez que, á excepción de las disposiciones dictadas en el art. 59 del reglamento de Julio de 1859, reproducidas en el 60 del vigente de 6 de Septiembre de 1878, nada existe; contrastando esta notoria deficiencia con las prescripciones que hoy rigen en toda Europa y América, condensadas unas en el reglamento de 15 de Noviembre de 1846 de los ferrocarriles franceses, y delineadas otras en la legislación de Bélgica, Suiza, Inglaterra, Alemania y los Estados Unidos.

Los aparatos de alarma que hoy se emplean, desde el sistema Ricard hasta el de Prudhomme; las mirillas ó ventanillos centrales entre los departamentos contiguos, sistema francés; el cordón exterior que comunica con el maquinista; el pasillo central, sistema suizo, de modo que puede comunicarse todo el tren; los frenos continuos de resistencia, destinados á contener ó dificultar la marcha de los trenes; los botones de alarma con mira, que sirven para poner en comunicación cada coche con los guardafrenos y con los maquinistas, sistema inglés, son otros tantos medios de seguridad que el Gobierno podrá elegir, teniendo en cuenta nuestras costumbres y nuestro material ferroviario.

Si á estas reformas de seguridad se añadieran otras de carácter administrativo, relacionadas con la vigilancia que deben ejercer los revisores, sobre todo en los momentos en que los trenes, por aproximarse á algún punto de parada, disminuyen la velocidad de su marcha, seguramente se habrían resuelto, si no todas, muchas, y principalmente las perentorias necesidades y aspiraciones públicas.

No se oculta al Diputado que suscribe que es realmente difícil evitar de raíz los citados accidentes, pero no se le oculta tampoco que se evitarían con dichas reformas la mayor parte, y que además sería casi imposible quedasen en la impunidad, como pasa hoy, los que se realizasen, lo cual constituye por sí sólo la mayor medida de seguridad para el viajero.

El Diputado que suscribe reconoce de buena fe que algunas de nuestras Empresas férreas arrastran una existencia económica poco lisonjera y atraviesan precario estado, por lo cual no es lícito exigirles una reforma radical en su material móvil; pero como quiera que tal existencia y estado se hallan compensados con la parsimonia que, respecto á las obligaciones é impuestos á que están ó debieran estar sujetas todas las Empresas, guarda el Gobierno, no parece exagerado se les obligue á una revisión prudencial y técnica de dicho material, armonizan-

do de este modo las condiciones económicas de tales Empresas con las justas solicitudes de la opinión pública.

Fundado en las anteriores consideraciones, el Diputado que suscribe tiene el honor de someter á la deliberación y aprobación del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Quedan obligadas las Empresas de ferrocarriles á llevar á efecto, en el término de seis meses, la intercomunicación en los trenes y sus departamentos por medio del sistema de alarma y de mirilla que se designen por el Ministro de Fomento.

Art. 2.° El Gobierno, previo informe de la Junta superior facultativa de caminos, acordará se efectúe dentro del plazo más breve posible la revisión del material móvil de ferrocarriles y fijará las transformaciones que en el mismo deberán efectuarse y plazo de su planteamiento.

Art. 3.° Se autoriza al Gobierno para que, de acuerdo con dicha Junta, ponga en vigor, en el término de dos meses, las medidas y reformas de carácter administrativo que exige la debida vigilancia de los trenes y la seguridad de los viajeros.

Art. 4.° Para los efectos de la disposición anterior. las reformas que se acuerden se consignarán en el reglamento de policía de ferrocarriles.

Palacio del Congreso 21 de Abril de 1891.=Eduardo Vincenti.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley, del Sr. Vincenti, declarando puerto de interés general de segundo orden, el de Pontevedra.

AL CONGRESO

El Diputado que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación del Congreso la siguiente

PROPOSICIÓN DE LEY

Artículo único. Se considera adicionado el artículo 16 de la ley de 7 de Mayo de 1880 declarando puerto de interés general de segundo orden, además de los mencionados en dicho artículo, el de Pontevedra en la ría del mismo nombre.

Palacio del Congreso 21 de Abril de 1891.=Eduardo Vincenti.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley, del Sr. Vincenti, incluyendo en el plan general de carreteras una que, partiendo de Cangas de Morrazo, vaya á enlazar en la parroquia de Vilaboa con la que atraviesa el límite de la misma.

El Diputado que suscribe tiene la honra de someter á la deliberación y aprobación del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Queda incluída en el plan general de carreteras del Estado una que, partiendo del pueblo de Cangas de Morrazo (Pontevedra), y pasando por las parroquias de Coiro, Tirán, Moaña, Meira y Domayo, del Ayuntamiento de Moaña, y las de San Adrián, Vilaboa y Santa Cristina, del de Vilaboa, vaya á enlazar en este punto con la carretera general del Estado que, por la parte del Este, atraviesa el límite de la citada parroquia de Vilaboa.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Palacio del Congreso 21 de Abril de 1891.= Eduardo Vincenti.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley del Sr. Vincenti, prohibiendo el uso de aparejos de pesca denominados «Boliche ó Trabuquetes.»

Inspirándose el Diputado que suscribe en las solicitudes de numerosas clases pescadoras, marineros y vecinos de las rías de Galicia, y en los antecedentes que obran en las dependencias de marina de aquella región, por virtud de las informaciones oficiales abiertas, ya á petición de las citadas clases, ya por acuerdo del Gobierno, tiene el honor de someter á la deliberación y aprobación del Congreso de los Diputados la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Queda prohibido el uso de los aparejos de pesca, denominados «boliches ó trabuquetes», cuyo empleo se permite hoy á más de tres millas de distancia de la costa.

Art. 2.° Para mejor cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, y en vista de las peticiones formuladas por determinadas clases pescadoras, las autoridades de marina de las provincias de Coruña y Pontevedra, oyendo previamente y en pública información á los representantes de las diferentes clases de pesca, remitirán al Ministerio de Marina, en el término de dos meses, una Memoria relacionada con el planteamiento de esta medida.

Art. 3.° Por el Ministerio de Marina se adoptarán, en vista de estas Memorias, todas las medidas conducentes para el más exacto cumplimiento de esta proposición de ley.

Palacio del Congreso 21 Abril de 1891.=Eduardo Vincenti.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley del Sr. Vincenti, autorizando al Ayuntamiento de Pontevedra, para adquirir un edificio con destino á casa-hospicio.

Van transcurridos más de cincuenta años que el Gobierno cedió al Ayuntamiento de Pontevedra el convento de Santo Domingo de dicha capital para dedicarlo á Asilo benéfico, y desde entonces viene instalada en el mismo la Casa Hospicio que tantos beneficios reporta á la clase desvalida, toda vez que el número de asilados se eleva hoy á más de 100, sostenidos principalmente por el Municipio, cuya Corporación ha dedicado también sus recursos al entretenimiento del citado edificio sin más auxilios que los que le prestan algunas asociaciones benéficas y varias personas caritativas.

Cuando se realizó la citada cesión se hallaba emplazado el exconvento fuera de murallas, no siendo obstáculo para el natural desarrollo de la población, ni ofreciendo peligro alguno para la salud pública; pero de pocos años á esta parte, se han construído en las inmediaciones de la mencionada Casa Hospicio muchos edificios particulares y públicos, figurando entre éstos el Palacio provincial y el Grupo escolar, transformándose, de esta suerte, lo que antes era despoblado arrabal, en centro de comercio y población. Se hace, pues, difícil y peligroso que siga instalado en el susodicho exconvento la Casa Hospicio, porque si bien estos establecimientos deben encontrarse siempre próximos á la población, no deben estar enclavados en los barrios más populosos, previendo el desarrollo de ciertas epidemias á que, en primer término, están expuestos dichos centros de caridad, por la aglomeración de los niños, educandos y encargados de su dirección.

El edificio no ofrece ya, dado el aumento que ha tenido el número de sus acogidos, las condiciones de salubridad y capacidad que son precisas en esta clase de establecimientos; y como por otra parte, por su aspecto vetusto y por la irregularidad de sus líneas no se aviene con las exigencias del ornato público, é imposibilita un perfecto estudio y desarrollo de las obras urbanas que tiene proyectadas el Ayuntamiento para satisfacer las necesidades de la clase obrera, que viene atravesando en Pontevedra larga y dolorosa crisis, y las de la población en general, es indiscutible que ha llegado la oportunidad de poner remedio á esta cuestión; por esto, el Diputado que suscribe, haciéndose eco de los deseos del pueblo de Pontevedra y de su Corporación municipal, que unánimemente tiene solicitado oficialmente cuanto que da dicho, formula la presente proposición de ley, en los términos más prudentes posibles, ó sea armonizando los intereses del Estado con los del Ayuntamiento, para cuyo efecto sólo cabe ceder, en plena propiedad, á dicha Corporación el actual exconvento, autorizándole, á la par, para que adquiera en las inmediaciones de la población un edificio que reuna las condiciones convenientes, á fin de que la Casa-Hospicio pueda instalarse con provecho para los asilados y con ventaja para la población.

El Estado, de esta manera, habrá cumplido su misión cooperativa, sin perjuicio de sus intereses, y el Municipio podrá levantar una nueva Casa Hospicio sin gravamen para su presupuesto, toda vez que se compensarán los gastos que esto ocasione con los recursos que obtenga de la enajenación del edificio que hoy ocupa el repetido asilo benéfico.

Fundado en las anteriores consideraciones, el Diputado que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza al Ayuntamiento de Pontevedra para adquirir un edificio con destino á Casa-Hospicio municipal.

Art. 2.° Se cede, en cambio, al citado Ayuntamiento, como debida compensación, el exconvento de Santo Domingo, que hoy posee en usufructo, por tener instalado en él dicho asilo benéfico.

Art. 3.° La nueva Casa-Hospicio se instalará, previa aprobación de la Junta de Beneficencia y autoridad superior civil, y se procurará que el local que á dicho efecto adquiera el Ayuntamiento, reuna mejores condiciones higiénicas y de capacidad que el actual.

Art. 4.° El Ayuntamiento queda encargado de la conservación y embellecimiento de las ruinas que constituyen la parte artística del mencionado convento de Santo Domingo.

Palacio del Congreso 21 de Abril de 1891.= Eduardo Vincenti.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley del Sr. Vincenti, dictando reglas para la instalación y explotación de la industrias eléctricas.

AL CONGRESO

El importante desarrollo que han alcanzado en España las nacientes industrias eléctricas, y con especialidad las que se relacionan con el alumbrado por la electricidad, exigen, por parte de todo Gobierno, que se dicten medidas y se adopten procedimientos que armonicen la libertad de las explotaciones que diariamente se crean por virtud de las sorprendentes maravillas, producto de la fecunda inventiva de los modernos electricistas, con la seguridad individual, que podría verse algún día seriamente amenazada si continúan, como hasta aquí, montándose las líneas telegráficas, telefónicas y de luz eléctrica sin orden ni concierto; es decir, unas veces paralelas á medio metro de distancia, y otras en sentido transversal; y si se permite siga instalándose la maquinaria, no con arreglo á los principios aconsejados por la ciencia, sino aceptando solamente por base las conveniencias del negocio.

Poseen ya el alumbrado eléctrico, y con carácter de servicio público, 30 capitales de provincia y más de 20 poblaciones de relativa importancia; y siendo innegable que este género de alumbrado adquirirá cada día mayores desenvolvimientos, motivando así la multiplicación de los conductores y el empleo de corrientes de alta tensión, urge adoptar determinadas medidas de seguridad, siendo éste el momento oportuno de dictarlas, toda vez que muchas de las nuevas líneas y fábricas se hallan instaladas con carácter provisional, y serán, por tanto, relativamente, muy reducidos los gastos y perjuicios que aquéllos originen á las empresas y los particulares, perjuicios que, sin duda alguna, adquirirán gran importancia si tales reformas se aplazasen. Urge, pues, adoptar las previsoras medidas que todos los países, ante la realidad de los hechos, van planteando, á fin de que no tengamos que lamentar esos tristes accidentes que en días no lejanos llevaron el terror á la imaginación popular en Nueva-York y originaron la apasionada polémica que Edisson y Brown con Ferranti y Precce sostuvieron respecto al empleo de las corrientes continuas y las alternas.

No siendo lícito ni oportuno entrar de lleno, con motivo de esta proposición de ley, en el estudio de las doctrinas que se desprenden de la citada controversia, y dejando á los sabios que diluciden tales problemas, el Diputado que suscribe entiende que lo más práctico que de ella se deduce es la necesidad de que los conductores invadidos por corrientes eléctricas se sujeten á ciertas reglas en su instalación, montaje y cruce con los demás destinados á otros servicios eléctricos, corroborando esta deducción el pensamiento y la opinión formulados por Edisson en *The North American Review* con las siguientes frases:

«Cuando las autoridades exijan que las tensiones eléctricas estén comprendidas entre límites que den completa seguridad y cuando dispongan de inspectores para este servicio, como tiene para las calderas, etc., entonces el público estará suficientemente preservado; pero, entre tanto, no pueden esperarse sino nuevos accidentes, análogos á los ya acaecidos.»

Todas las Naciones han aceptado esta doctrina y al efecto Italia, Bélgica, Francia, Inglaterra han dictado las reglas oportunas, estando basadas éstas en los siguientes principios:

Los circuitos para el alumbrado eléctrico ó para cualquier otra industria eléctrica, han de ser, en su totalidad metálicos; no se pondrán, en ningun punto, en contacto con la tierra, ni se empalmarán á las tuberías de gas ni de agua; si dichos circuitos se hallaren inmediatos á los conductores telegráficos ó

telefónicos, deberán estar recubiertos de sustancias que aseguren un perfecto aislamiento y que sean completamente impermeables. Para que los contactos directos entre los conductores eléctricos y los telegráficos ó telefónicos no se produzcan ni en las condiciones normales ni en caso de rotura, se colocarán siempre los primeros por debajo de éstos, cruzándolos en ángulo recto, y de tal modo, que la distancia mínima entre el hilo telegráfico ó telefónico más bajo y el conductor eléctrico más próximo, sea por lo menos de dos metros. Al efecto, en cuanto sea posible, se evitará el paralelismo de los circuitos eléctricos con los telegráficos y telefónicos, y si fuere absolutamente imposible, se colocarán los primeros, por lo menos, á 12 metros de distancia de los segundos.

Para evitar que en caso de rotura caiga en los puntos de cruzamiento un hilo telegráfico ó telefónico sobre otro de alumbrado eléctrico, se colocará sobre este último, en todo el trayecto del cruzamiento, un hilo de resguardo de la fuerza requerida. Las Empresas, al instalar y explotar sus circuitos, adoptarán todas las medidas de seguridad aconsejadas por la ciencia y reconocidas por la experiencia.

En Inglaterra, además de estar en vigor todas las disposiciones anteriores, se concede gran autoridad á los delegados del Gobierno para evitar todo riesgo, y prueba de ello lo que dispone el art. 6.° de la ley sobre alumbrado por la electricidad de 1882, que dice: «*El Board of Trade* (Consejo de comercio), adoptará oportunamente las medidas que estime convenientes para la garantía del público contra todo accidente que provenga del fuego y cualquiera otra causa... y todo reglamento ya establecido ó modificado por el *El Board of Trade*, tendrá en todos respectos, y á partir de esta fecha, el mismo efecto que si primitivamente se hubiera hecho constar en la concesión, orden ó documento especial autorizando á la Empresa.»

El mismo artículo determina que «toda autoridad local en cuya jurisdicción se haya autorizado, ya por concesión, ya por una orden ó ley especial, la producción y abastecimiento de la electricidad, puede, además de las reglas que se hayan establecido en cumplimiento de las disposiciones precedentes para garantir la seguridad pública, establecer, suprimir, modificar ó abrogar los estatutos, de manera que las disposiciones de las referidas autoridades tiendan á conseguir todavía mejor dicha seguridad. Cualquiera infracción de estas disposiciones implicará las correspondientes penalidades, que serán efectivas inmediatamente por la vía que se juzgue necesaria;» proveyéndose, además, que «cualquiera de los referidos estatutos carezca de fuerza y efecto, en tanto no haya sido confirmado por *El Board of Trade*, y hecho público por el conducto que el referido Consejo ordene.»

De este modo, una Corporación responsable dispone de poderes discrecionales para la protección del público, y las autoridades locales (es decir, los Municipios), tienen derecho de apelación á este Consejo contra todo peligro que juzguen exista por consecuencia de los sistemas de alumbrado eléctrico.

La Administración inglesa continúa sus importantes reformas en el establecimiento de conductores eléctricos. Después de los telefónicos, ha tocado su turno á los de energía eléctrica, bien sea para el alumbrado, tracción, fuerza motriz ó para otros usos análogos.

Al efecto, ha sido publicada una ley local ó urbana en la que se ordena que, en lo sucesivo, sin la autorización competente, no se colocarán en Londres conductores aéreos para el alumbrado eléctrico ni para la distribución de la energía eléctrica en otras aplicaciones.

Para la inspección y demás material serán designadas personas competentes é imparciales. Las reglas para la colocación de los conductores, sección que estos deben tener, su aislamiento y resistencia eléctrica, etc., se encierran, en resumen, en las tres siguientes:

1.ª Todos los conductores, aparatos y demás material eléctrico se deberá instalar de conformidad con las reglas dadas por la Sociedad de ingenieros telegrafistas y electricistas en Abril de 1888.

2.ª La sección de los conductores deberá ser proporcionada á un máximum de corriente, de manera que no exceda del término medio de 1.000 amperes por pulgada cuadrada de sección en los conductores de cobre.

3.ª La resistencia de aislamiento de la instalación total no deberá ser menor que el total de ohms que sea indicado por el cociente que resulte de la división de 10 millones por el número que exprese el máximum de corriente eléctrica en amperes que haya sido pedido por el consumidor.

Sin la autorización debida, las comunicaciones con tierra no se establecerán por medio de las cañerías de gas ni de agua, ni con ninguna otra prolongación metálica; y como prueba de la energía de las autoridades de este punto, refiérese que habiendo solicitado autorización *La London Electric Supply Corporation* para unir á la tierra la envoltura exterior de sus cables en toda su longitud, le ha sido terminantemente negada por el Potsmaster General, fundándose en lo que pudiera afectar á las comunicaciones telegráficas. Y M. Preece ha verificado á este propósito pruebas concluyentes, que han demostrado que, en lo que concierne á la red telefónica, sería perturbada por la inducción si se hubiese accedido á lo solicitado por la expresada Compañía.

En Francia, las disposiciones relativas á la instalación de las líneas telefónicas son de más alcance, toda vez que se relacionan con las leyes de expropiación forzosa; por eso deben ser estudiadas las bases del proyecto de ley presentado á las Cámaras por Mr. Cochery, como Ministro de Correos y Telégrafos, el cual expone en el preámbulo que la seguridad del servicio, la necesidad de penetrar sin demora en todos aquellos sitios en donde las instalaciones ó reparaciones de los hilos lo exija, imponen al Gobierno el deber de prevenir estas resistencias y evitar tales conflictos; que á falta de un texto legal ó jurisprudencia á que atenerse, la naturaleza misma de las cosas habría de imponer estas cargas á los particulares, porque es la consecuencia de la existencia de un gran servicio público; pero que el penetrar los funcionarios de la Administración en las propiedades privadas, los trabajos que en ellas se efectuasen, el cálculo de las indemnizaciones que éstos originen, pueden ser causa de ciertas dificultades, cuyo número aumentaría con el desarrollo constante de las comunicaciones eléctricas; que esta consideración le ha impulsado á la presentación de dicho proyecto,

porque, si bien hasta estos últimos tiempos nadie había puesto dificultades á los derechos del Estado sobre este particular, habiendo bastado, en caso de haberlas, las garantías establecidas en la legislación general sobre los trabajos públicos, ahora se discute la competencia de los tribunales administrativos en estos asuntos y el carácter de utilidad pública de ciertas operaciones accesorias de la Administración de telégrafos.

Entrando en la parte dispositiva y su aclaración, dice el art. 1.° que las operaciones relativas á la construcción, conservación y reparaciones de las líneas telegráficas y telefónicas pertenecientes al Estado, se entiende que se verificarán como trabajos de utilidad pública, bajo las condiciones que se expresan en los artículos siguientes.

Este artículo es el más esencial: atribúyese por él carácter de utilidad pública á todas las operaciones de instalación y entretenimiento de las líneas telegráficas, telefónicas ó de otro orden que pudieran establecerse, y, por lo tanto, este principio fundamental, y sin excepción, no estará sujeto á las variaciones que pudiera sufrir la jurisprudencia. Por otra parte, nada está más conforme á las reglas del buen derecho administrativo. El Estado ha creado la red nacional; posee el monopolio de las comunicaciones eléctricas en interés mismo del público, que, á su vez, las utiliza; y en consecuencia, no se puede negar el carácter de utilidad pública á las operaciones que exigen el sostenimiento en perfecto estado de esta red. Que las líneas telefónicas particulares, aun las que estén explotadas por empresas, no pueden considerarse como distintas de las telegráficas, es óbvio é irrebatible, porque son en realidad una prolongación de estas últimas, y el Estado se reserva así el libre uso de aquellas, como el derecho de suprimirlas. Que el mismo Consejo de Estado francés ha dado dictamen en casos análogos en consonancia con lo que se establece en el art. 1.°, que queda transcrito, consignando que «las propiedades privadas se hallan obligadas á soportar las cargas á que están expuestas por causa de la ejecución de trabajos públicos, salvo siempre el recurso de acudir por la vía administrativa en reclamación al Estado de la indemnización que corresponda por daños y perjuicios.»

Dice el art. 2.°, que cuando hayan de establecerse apoyos, conductores y conductos destinados al servicio de las líneas telegráficas, telefónicas ó de otra clase, bien sobre el terreno ó bien en las fachadas, tejados y azoteas de propiedades particulares ó de otros edificios cualesquiera, como igualmente en los albañales y alcantarillas, bajo las rasantes de los caminos ó de sus dependencias, una orden del Prefecto del departamento prescribirá las medidas necesarias para la ejecución de los trabajos. El art. 3.° previene que esta orden señalará los trabajos que se hayan de verificar, y que será notificada por anuncios é individualmente á los interesados, si se tratase de ejecutarlos en propiedades cercadas ó en edificios, siendo aquella ejecutiva á las veinticuatro horas de la notificación.

Las disposiciones de la orden *prefectoral* serán aplicables, en pleno derecho, á todas las operaciones referentes á la construcción, entretenimiento y vigilancia de las líneas, comprendiéndose asimismo la poda de aquellas ramas de árboles que puedan producir contacto con los hilos, sin que para esta última operación sea preciso una nueva orden.

Para la ejecución de los trabajos especificados en la orden mencionada, dice el art. 4.°, deberán los propietarios franquear la entrada en sus fincas á los empleados del Cuerpo de Telégrafos, y no les opondrán impedimento alguno en sus operaciones.

Las indemnizaciones que corresponden á los propietarios como resarcimiento de los deterioros que se haya ocasionado en sus fincas, se regularán, en el caso de que no haya amigable conformidad, por la jurisdicción administrativa, ateniéndose á las que señale un perito, si las partes se convienen, y en caso contrario, serán designados tres peritos.

La orden del Prefecto autorizando el establecimiento ó entretenimiento de los conductores telegráficos y telefónicos en las propiedades particulares, prescribirá á los seis meses de su fecha ó á los tres meses de su notificación, si en este tiempo no se hubiese dado principio á los trabajos.

El derecho de los propietarios para reclamar el resarcimiento de los deterioros causados en sus fincas por los trabajos de que se trata, prescribirá dos años después de haberse terminado aquéllos.

Este ejemplo que Europa y América nos ofrecen con sus reglamentos, y los tristes accidentes que deploran los Estados Unidos por no haber previsto los abusos de las Compañías explotadoras de las industrias eléctricas, impulsan al Diputado que suscribe á adoptar lo más saliente de los citados reglamentos, encomendando al Cuerpo de Telégrafos, representado por su digna é ilustrada Junta superior facultativa, el desarrollo de esta proposición de ley, misión que seguramente sabrá realizar con honra para la ilustrada Corporación telegráfica y con beneficio para el país.

Fundado en las consideraciones expuestas, el Diputado que suscribe tiene el honor de someter á la deliberación y aprobación del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Las Compañías ó los particulares que pretendan establecer conductores eléctricos, máquinas ó aparatos generadores de electricidad con destino al alumbrado eléctrico, transportes ó á cualquier otra industria que exija corrientes de gran diferencia de potencial, deberán solicitar del Ministro de la Gobernación, por conducto del gobernador civil de la provincia respectiva, la competente autorización.

Art. 2.° Acompañará á la instancia un plano de la línea y Memoria explicativa del sistema de alumbrado, conductores y generadores que se proponen emplear, expresando, respecto á los últimos, su máximo de diferencia de potencial en los límites del mismo y máximum de intensidad de corriente que se ha de distribuir en cada rama del circuito.

Art. 3.° El Ministro de la Gobernación, previo informe de la Junta superior facultativa del Cuerpo de Telégrafos, resolverá lo que juzgue oportuno respecto de dicha autorización.

Art. 4.° Todas las modificaciones que se pretendan realizar en las instalaciones ya concedidas necesitan nueva autorización.

Art. 5.° Las Compañías ó particulares podrán acudir en alzada al Consejo de Estado contra los acuerdos del Ministro de la Gobernación.

Art. 6.° Los concesionarios quedan obligados á dar cuenta, ocho días antes de comenzar los trabajos de sus instalaciones, al gobernador civil y á los jefes de Telégrafos de la provincia respectiva.

Art. 7.° Antes de abrirse á la explotación cualquiera de las instalaciones concedidas, deberá ser reconocida por el funcionario ó funcionarios que al efecto designen los gobernadores civiles, de acuerdo con la Dirección general de Telégrafos, á cuyo fin se practicarán las pruebas que se consideren necesarias; y si reuniesen todas las condiciones reglamentarias, se expedirá por dicho centro el correspondiente certificado, en virtud del cual se autorizará la explotación.

Art. 8.° Cada dos meses, ó antes si se considera conveniente ó reciben orden para ello, comprobarán los referidos comisionados si se observan exactamente en las instalaciones todas las prescripciones que se consignen en el oportuno reglamento.

Art. 9.° Quedan exceptuadas de la autorización que previene el art. 1.° las instalaciones cuyos efectos se produzcan dentro del edificio en que se hallen colocados los generadores de electricidad, y siempre que su fuerza electromotriz no exceda de los límites que se fijen en el reglamento.

Art. 10. El cruzamiento de los conductores destinados al alumbrado con los hilos telegráficos y telefónicos, se hará por debajo de éstos y en ángulo recto, de tal manera que la distancia vertical entre el hilo telegráfico ó telefónico más bajo, y el cable del alumbrado eléctrico más próximo, sea de dos metros á lo menos.

Los puntos de apoyo de estos cables se hallarán á una distancia que no podrá ser menos de tres metros á un lado y á otro de los hilos destinados á la correspondencia telegráfica ó telefónica. Para impedir, en caso de caída, el contacto de estos hilos con los conductores para el alumbrado, el contratista establecerá encima de cada uno de estos, y en toda la longitud del cruzamiento, un hilo metálico de prevención suficientemente sólido.

Art. 11. Deberá evitarse en todo lo posible la colocación de los conductores en sentido paralelo á los hilos telegráficos ó telefónicos. Cuando esta colocación sea inevitable, los conductores serán tendidos, en todo su trayecto, á una distancia de 12 metros por lo menos.

Art. 12. Las Compañías telefónicas no podrán exigir la aplicación de los dos artículos anteriores, sino en el caso de poder demostrar que la proximidad de los conductores entorpece el servicio de los hilos telefónicos ya colocados. En cuanto á los hilos telefónicos que se coloquen en lo sucesivo, corresponde á la Compañía colocarlos con arreglo á los artículos citados, manteniéndolos á la distancia necesaria para no sufrir perjuicios.

Art. 13. En virtud de lo dispuesto en el artículo 1.° del reglamento orgánico del Cuerpo de Telégrafos, queda éste encargado de la inspección de todas las industrias eléctricas que actualmente se hallan en explotación, así como del reconocimiento previo de las que se instalen en lo sucesivo y de la vigilancia y pruebas que durante su explotación se consideren necesarias. A este efecto se creará una Sección especial, que se denominará «Inspección de industrias eléctricas.»

Art. 14. Las autoridades gubernativas dispondrán que inmediatamente se suspenda toda explotación que ofrezca peligro de incendio ó pueda producir desgracias personales, de cuya determinación darán cuenta al Ministro de la Gobernación para la resolución que proceda.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Las instalaciones que en la actualidad se hallen en explotación, deberán sujetarse á lo dispuesto en las anteriores bases y reglamento para su ejecución, á cuyo fin los dueños de las mismas remitirán al Ministro de la Gobernación, en el término de dos meses, á partir de la aprobación y publicación del reglamento, por conducto de los gobernadores civiles de las provincias respectivas, un plano de sus líneas y una declaración, en la forma que expresa el artículo 2.°, para las nuevas instalaciones, con objeto de que, en su vista, se dispongan las reformas que aquéllas exijan, y, una vez hechas, se autorice su continuación.

Por la Dirección general de telégrafos se propondrá, en el término de dos meses, al Ministro de la Gobernación el reglamento especial y las disposiciones complementarias que juzgue convenientes para la mejor ejecución de cuanto se dispone en esta proposición de ley.

Palacio del Congreso 21 de Abril de 1891.=Eduardo Vincenti.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley del Sr. Landecho, sobre concesión de un ferrocarril de Luno á Pedernales, con facultad de continuarlo á Mundaca ó Bermeo.

AL CONGRESO

El Diputado que suscribe tiene el honor de proponer al Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á la Compañía del ferrocarril de Amorevieta á Guernica y Luno, la concesión de un ferrocarril desde esta villa á Pedernales, con facultad de continuarlo á Mundaca ó Bermeo, que es prolongación de su actual vía férrea.

Art. 2.° Este ferrocarril se construirá en un plazo de cuatro años, sin subvención directa del Estado y con arreglo á los estudios y proyectos presentados en el Ministerio de Fomento por la Compañía del ferrocarril de Amorevieta á Guernica y Luno, con las modificaciones que al aprobarlo se introduzcan, oyendo á la Junta de obras del puerto y ría de Mundaca, por lo que á aquellas obras pudiera interesar.

Art. 3.° Se declara esta obra de utilidad pública para los efectos de la expropiación forzosa y con derecho al aprovechamiento y ocupación de los terrenos de dominio público.

Art. 4.° La concesión se otorgará por noventa y nueve años y con sujeción á la legislación vigente.

Palacio del Congreso 20 de Abril de 1891.=Luis de Landecho.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley del Sr. Vincenti, reorganizando la Comisión de reformas sociales, creada por Real decreto de 5 de Diciembre de 1883.

El Diputado que suscribe tiene el honor de someter á la deliberación y aprobación del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Con el objeto de que la Comisión de reformas sociales creada por Real decreto de 5 de Diciembre de 1883 cumpla rápida y autorizadamente la importante misión que le está confiada, y con el fin de que en ella tengan todos los organismos y fuerzas sociales directamente interesados en el problema social sus más genuinos y legítimos representantes, se agregarán á la misma seis obreros, seis patronos, tres Senadores, tres Diputados y tres representantes de la Administración pública.

La Comisión de reformas sociales acordará el procedimiento más propio para la elección de los obreros y de los patronos, y después propondrá al Gobierno los que deberán ser nombrados.

Los Senadores y Diputados serán elegidos por las respectivas Cámaras en la forma que determinan sus reglamentos.

Los representantes de la Administración serán nombrados directamente por el Gobierno.

Art. 2.° La Comisión propondrá al Gobierno las reformas que deberán plantearse respecto á las horas de trabajo de los menores, de las mujeres, de los mineros y demás obreros, así como la línea de conducta que España deberá adoptar en la primera conferencia internacional que se celebre relativa á la jornada de ocho horas y el empleo de los menores y de las mujeres en las diversas aplicaciones industriales.

Palacio del Congreso 20 de Abril de 1891.= Eduardo Vincenti.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley del Sr. Barrio y Mier, exceptuando de la desamortización todos los montes y otros terrenos destinados á la producción de pastos ó arbolados y demás servicios concejiles.

El Diputado que suscribe tiene el honor de presentar al Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Quedan exceptuados de la desamortización todos los montes, cotos, dehesas, prados, puertos, ejidos, baldíos y demás terrenos de los pueblos, destinados á la producción de pastos ó arbolado ó á cualesquiera otros servicios concejiles ó usos comunales.

Art. 2.° El cuidado, custodia, guardería, conservación, administración, régimen, uso, disfrute y aprovechamiento de todos los terrenos á que se refiere el artículo anterior, corresponderán exclusivamente á los pueblos interesados, bajo la dirección de sus alcaldes, Ayuntamientos y Juntas administrativas y con sujeción á las leyes, reglamentos y ordenanzas locales.

Art. 3.° El Estado se reserva la inspección puramente facultativa de los montes comprendidos en la presente ley, para el solo fin de fomentar el desarrollo de su producción arbórea, hacer más adecuados y eficaces los procedimientos para su conservación, y evitar la destrucción abusiva é inmoderada del arbolado.

Palacio del Congreso 21 de Abril de 1891.=Matías Barrio y Mier.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley del Sr. Barrio y Mier y otros, sobre construcción de varias carreteras en la provincia de Palencia.

Los Diputados que suscriben tienen el honor de someter á la deliberación del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° La actual carretera desde Cervera del Río Pisuerga á la estación de Aguilar de Campoó, en la provincia de Palencia, se prolongará por la parte oriental hasta Burgos, en cuya provincia penetrará por el pueblo de Fuencaliente, y siguiendo la misma dirección del antiguo camino real, llegará á enlazar en Mansilla con el trozo que se halla ya construído.

Por la parte occidental, se prolongará también dicha carretera por el valle de San Martín, la tierra de Alba y el pueblo de Velilla, hasta enlazar en Guardo con la proyectada de Saldaña á Riaño y con el ferrocarril de La Robla á Valmaseda.

Esta vía de comunicación así prolongada, se incluirá como de tercer orden en el plan general de las del Estado, con el nombre de carretera de Guardo á Burgos, por Cervera del Río Pisuerga y Aguilar de Campóo.

Art. 2.° La carretera proyectada desde el punto de La Magdalena en la provincia de León, hasta á enlazar con la de Palencia á Tinamayor, é incluída en ésta forma como de tercer orden en el plan general de las del Estado, se dividirá, después de Guardo, cerca del pueblo de Las Heras, en dos ramales; pasando uno de ellos por Respenda de la Peña, en dirección hacia Congosto, y el otro por Castrejón hacia Cantoral.

Art. 3.° Se incluirán además como de tercer orden en el plan general de carreteras del Estado, las siguientes:

1.ª Desde la estación de Mave, en la provincia de Palencia, al punto más cercano y conveniente de la carretera de Alar del Rey á Aguilar de Campóo.

2.ª Desde las inmediaciones del punto de Orbaneja, en la carretera de Cervera del Río Pisuerga á Potes, hasta Reinosa, en la provincia de Santander, pasando por el pueblo de Redondo y el valle de Campóo.

3.ª Desde la estación de Quintanilla de las Torres, en la línea de Santander, hasta las inmediaciones de San Salvador de Cantamuda, en la carretera de Palencia á Tinamayor, pasando cerca del Carmen, en el territorio de Santullán, y por los pueblos de San Cebrián de Muda y Verdeña.

Y 4.ª Desde el punto más conveniente de la carretera proyectada de Pradanos de Ojeda á Cervera del Río Pisuerga, en la citada provincia de Palencia, hasta el pueblo de Barruelo de Santullán, enlazando allí con la de Aguilar de Campóo á Brañosera, y pasando antes por el valle de Ordejón y la villa de Salinas.

Art. 4.° Para la ejecución y cumplimiento de esta ley se tendrán en cuenta las prescripciones del Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de las obras públicas, y las demás disposiciones que rijan sobre el particular.

Palacio del Congreso 21 de Abril de 1891.=Matías Barrio y Mier.=Francisco Aparicio Ruíz.=Fernando de Torres y Almunia.=Gerardo Martínez.=Silvano Izquierdo.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley del Sr. Marqués de Cáceres y otros, sobre concesión de un ferrocarril de vía estrecha desde el Puerto del Grao á Turis, con un ramal de Paiporta á Alberique.

Los Diputados que suscriben tienen el honor de someter á la aprobación del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á D. Rafaél Guillot y Roig la construcción, sin subvención del Estado, y explotación por noventa y nueve años, de un ferrocarril de vía estrecha, desde el Puerto del Grao á Turis, pasando por Paiporta, Torrente y Monserrat, con un ramal desde Paiporta á Alberique.

Art. 2.° Este camino se considerará de utilidad pública para los efectos de la expropiación forzosa, y el concesionario tendrá el derecho de ocupar los terrenos del dominio público y privilegios del Estado, y disfrutará de las demás exenciones que las leyes conceden y puedan conceder á los de su clase.

Art. 3.° La concesión se sujetará al proyecto que el concesionario ha estudiado y tiene presentado en el Ministerio de Fomento, en lo referente á la sección del Puerto del Grao á Torrente, y al que tiene en estudio y se presentará de las secciones de Torrente á Turis y de Paiporta á Alberique, salvo las variaciones que dicho Centro estime oportuno introducir en los referidos proyectos.

Palacio del Congreso 21 de Abril de 1891.=Manuel Danvila.=Marqués de Cáceres.=Teodosio Alonso Pesquera.=José Enrique Serrano Morales.=Carlos María Cortezo.=Eduardo Atard.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley del Sr. García San Miguel (D. Crescente), eximiendo del pago de derechos de exportación el tabaco en la isla de Cuba.

AL CONGRESO

La difícil situación por que atraviesa la producción é industria del tabaco en la isla de Cuba, que representa la segunda fuente de la riqueza de la misma, es tan grave que no puede por menos de preocupar la opinión de acuel país, refluyendo en sus representantes de modo abrumador, ante la idea de que si no se le protege y atiende para ayudarla á salvar los peligros que le rodean, morirán una y otra, produciendo la ruína de una buena parte de los labradores y la miseria de los operarios que en número muy crecido se dedican en aquella isla á la fabricación del tabaco, única industria que allí existe.

No basta decir que, siendo un producto sin rival por su clase, no necesita protección porque su superior calidad le asegura los mercados de todo el mundo, pues reservando su monopolio casi todas las Naciones y recargándolo á su importación con fuertes derechos, el consumo del de Cuba ha quedado circunscrito en Europa á las clases privilegiadas con grandes fortunas, y como éstas son en número tan reducido, el consumo es muy escaso.

Quedaban, sin embargo, á Cuba dos mercados importantísimos, y á beneficio de los que la producción se sostenía: el de los Estados Unidos y de la República Argentina; pero estas Naciones, y muy especialmente la primera, que consumía poco más ó menos la mitad de la rama y del tabaco torcido que allí se cosecha y fabrica, de pronto la una, con el nominado *bill* Mac-Kinley ha hecho casi imposible que consuman nuestro tabaco, y no tan sólo le han impuesto los derechos prohibitivos ya conocidos, sino que se han reservado este ramo de la producción y de la industria para sí propios, exceptuándolo de la autorización que dieron al presidente para tratar convenios comerciales con otras potencias.

La República Argentina por necesidades de su mal estado económico, ó acaso con la idea de crear la industria del tabaco, acaba de imponer también fuertes derechos de importación al mismo, con lo que se ha agravado más y más la situación de Cuba, que tenía en aquel país un buen mercado.

Por otra parte, los países tropicales se dedican todos á cultivar con más esmero este preciado producto, haciendo ya la competencia al de Cuba, si no en calidad, en precios, para lo que no imponen ningún derecho á su exportación, mientras que en Cuba los paga muy elevados, que, si antes podía soportarlos al menos las clases superiores, hoy que la situación ha cambiado no sucede así, especialmente las inferiores, que constituyen la mayor parte de la producción, siendo igual para el derecho todas las clases. No tan sólo les hace la competencia el de aquellos países extranjeros, sino el de nuestras propias provincias de Ultramar, como Puerto Rico y Filipinas, porque están exentas del pago de dichos derechos, la primera desde hace tiempo, y las del Archipiélago por concesión que les ha sido hecha recientemente, con lo que resulta una desigualdad muy perjudicial para la isla de Cuba, sobre todo, como queda dicho, para las clases inferiores que cosecha.

Tanto porque no es justa esta irritante desigualdad en provincias igualmente españolas é idéntico producto, cuanto para aliviar en parte los males que sufre esta producción é industria, el Diputado que suscribe tiene el honor de proponer al Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo único. El tabaco en rama y elaborado en cualquier forma ó trasformación, no pagará en la isla de Cuba derechos de exportación.

Palacio del Congreso 21 de Abril de 1891.=Crescente García San Miguel.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley del Sr. Elías de Molins, declarando exentos del pago de contribución territorial á los propietarios de viñas destruídas por la filoxera.

La plaga filoxérica que destruye los viñedos españoles en algunas provincias, sumiendo á sus propietarios y cultivadores en honda ruina y miseria, hace necesario que, á imitación de otras Naciones, se acuda de un modo eficaz al auxilio de un ramo de producción nervio de nuestra riqueza y base principalísima del sostenimiento de las cargas públicas.

Es necesario, con urgencia, fomentar la replantación de los viñedos asolados por la filoxera por cepas resistentes ó americanas, y á este fin, y por durante el tiempo en que permanezcan las tierras improductivas, ó sea durante los cuatro años que exige su repoblación, es justo y equitativo que los propietarios de aquellas viñas queden respecto á ellas exentos del pago de contribución territorial.

Fundado en estas consideraciones, y en las demás que oportunamente se reserva exponer ante el Congreso, el Diputado que suscribe tiene la honra de someter al examen y aprobación del mismo la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Los propietarios de viñas destruídas por la filoxera que procedan á su replantación en vides americanas, quedarán exentos del pago de contribución territorial durante el espacio de cuatro años, si la repoblación afecta la totalidad de la finca.

Caso de que la replantación fuese solo parcial, se rebajará la contribución durante dicho plazo, proporcionalmente á la parte de finca que haya sido objeto de ella.

Art. 2.° Para gozar de la exención expresada en el artículo anterior, deberán los propietarios interesados acudir á la Delegación de Hacienda de las respectiva provincia, justificando el hecho del replanteo con certificaciones libradas por los Ayuntamientos de los pueblos donde se hallen situadas las fincas.

Palacio del Congreso 21 de Abril de 1891.=José Elías de Molins.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley del Sr. Bushell, sobre ingreso y ascenso en los destinos de la administración pública.

AL CONGRESO

Hace años se viene notando la falta de una ley general de empleados que regule los derechos y deberes de los que dedican su vida al servicio del Estado, y varias son las leyes y reglamentos parciales por las que se han establecido bases fijas en diferentes carreras, como aduanas, abogados del Estado, etc., etc., en todas las cuales se marca el ingreso por oposición y se establece cierta estabilidad, aunque sin llegar en todos los casos á la inamovilidad absoluta, que por las condiciones especiales de nuestro país no resulta como en otras partes base de moralidad y rectitud.

La libertad de separación concedida al poder ejecutivo es, aunque parezca absurdo, el único freno que puede contener á los empleados ineptos, inmorales y perezosos en el buen camino, pero las condiciones de aptitud para el ingreso imposibilitan también los abusos del favoritismo.

Los sueldos que hoy ofrece el Estado no bastan para cubrir las necesidades de la mayoría de los funcionarios, y aunque la penuria de nuestra Hacienda no permite llegar á los límites de lo que se debiera, puede mejorarse algo este mal reduciendo las categorías, y tratando de compensar con la disminución de personal la pequeña modificación que se propone introducir.

Fundado en estos principios, el Diputado que suscribe tiene la honra de proponer al Congreso se sirva tomar en consideración la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Los funcionarios que en lo sucesivo hayan de servir al Estado en todos los ramos de la Administración pública que hasta ahora no han sido objeto de leyes especiales, tendrán las siguientes categorías y sueldos:

	Pesetas.
Aspirante de segunda	1.000
Idem de primera	1.500
Oficial de tercera	2.000
Idem de segunda	3.000
Idem de primera	4.000
Jefe de Negociado de segunda	5.000
Idem de id. de primera	6.000
Idem de Administración de cuarta	7.000
Idem de id. de tercera	8.000
Idem de id. de segunda	9.000
Idem de id. de primera	10.000
Idem superior de Administración	15.000

Art. 2.° El ingreso podrá tener lugar por la clase de aspirante de segunda y por la de oficial de tercera ó primera, según los casos, pero siempre previa oposición.

Para el primero, se exigirán conocimientos generales de lectura, escritura y contabilidad. Para el segundo, el grado de bachiller y ciertos conocimientos de Administración. Y para el tercero, el título de licenciado y mayores conocimientos de Administración y contabilidad.

Un reglamento, que el Gobierno dictará con audiencia del Consejo de Estado, fijará los conocimientos detallados que en cada caso deberán exigirse con sujeción á lo estipulado en el párrafo anterior, marcando los programas, tribunales, forma, épocas y todo cuanto con las oposiciones se relacione.

Art. 3.° El escalafón general se dividirá en tres secciones, á saber:

Hacienda.
Gobernación.
Fomento.

Se exigirán distintos conocimientos para el ingreso en cada ramo, y sólo mediante nuevas oposiciones podrá un funcionario pasar de una á otra sección con su misma categoría, exceptuándose tan sólo los jefes superiores de Administración.

Art. 4.° Los funcionarios que actualmente sirven al Estado con nombramiento de Real orden, aun cuando sus plazas no figuren detalladas en los presupuestos, continuarán con la categoría que hoy tuvieren, sin necesidad de examen ni oposición, contándoseles el tiempo ya servido para ascensos y clases pasivas.

Con éstos, y con los actuales aspirantes de primera y segunda clase, se formará el escalafón general para servir de base al que ha de continuar rigiendo con los de nuevo ingreso.

En lo sucesivo no podrá nombrarse ningún empleado cuyo sueldo no se halle detallado en presupuesto, ni aun para comisiones especiales ó con carácter de temporeros.

Art. 5.° Los ascensos se verificarán por tres turnos, previo siempre el haber servido el anterior destino, dos años para el primero, y un año para cualquiera de los otros dos.

El primer turno será de libre elección.

El segundo, por oposición entre los de la categoría inmediata inferior, ó pública si se trata de una de las tres categorías de ingreso.

Y el tercero por antigüedad.

Art. 6.° Todos los funcionarios públicos podrán ser declarados cesantes, sin limitación alguna, y separados definitivamente del servicio previo expediente. En el primer caso, quedarán en disposibilidad de ingresar con su misma categoría, ó con tantos ascensos como períodos de tres años hubieran transcurrido, cuando el Gobierno tenga á bien utilizar sus servicios en cualquiera vacante que ocurra. En el segundo caso, no podrán jamás volver al servicio del Estado.

Art. 7.° El Gobierno podrá nombrar gobernadores de provincia y jefes superiores de Administración á las personas que por la ley de presupuestos de 1887 y la provincial de 1882 tuvieren para ello condiciones.

Art. 8.° Los sargentos que por virtud de la ley especial desempeñan hoy ú obtengan en lo sucesivo plazas de aspirante ú oficial, no podrán ascender sin sujetarse á las demás condiciones de esta ley, por lo que no figurarán en los turnos de antigüedad y libre elección.

Art. 9.° La ley de sargentos se reformará en el sentido de que éstos podrán obtener por derecho propio los destinos que vaquen hasta 1.500 pesetas en Gobernación y Fomento, pero no los de Hacienda ni aquellos que exijan fianza.

Palacio del Congreso 21 de Abril de 1891.=
Enrique Bushell.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley del Sr. Calbetón, cediendo á la Cámara de comercio de San Sebastián el uso de los terrenos del muelle de aquel puerto para la construcción de almacenes y tinglados.

AL CONGRESO

El Diputado que suscribe tiene la honra de someter á la deliberación y aprobación del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° El Estado cede á la Cámara de comercio de San Sebastián el uso, por sesenta años, de los terrenos del muelle de aquel puerto, situados al Norte de su cabecera de la dársena cerrada, bajo la precisa obligación de que construya en aquéllos almacenes y tinglados que sirvan para depósito de mercancías de cabotaje, tanto de importación como de exportación, y para los de importación que se hallen aforados y despachados para el pago de los derechos de aduanas correspondientes. En los edificios que se construyan podrá la Cámara de comercio destinar una parte para sus oficinas y sala de sesiones, así como para un centro de contratación.

Art. 2.° Los planos y presupuestos de las obras se presentarán á la aprobación del Ministro de Fomento, en el término máximo de un año, por la Cámara de comercio, y juntamente con ellos se presentará también las tarifas de almacenaje y otras que se juzguen necesarias, que habrá de percibir la Cámara durante el tiempo que dure la concesión á que esta ley se refiere.

Art. 3.° El tiempo de la concesión empezará á contarse desde el momento en que se aprueben los planos y presupuestos de las obras y las tarifas á que hace relación el artículo anterior, y á su término, la propiedad de todo lo contenido en los terrenos concedidos pasará á ser del Estado.

Art. 4.° Tan luego como se aprueben los planos y presupuestos, se trasladará el invernadero de las lanchas de todas clases á las riberas del Urumea, comprometiéndose la Cámara de comercio á allanar las dificultades que esta medida puede originar entre los dueños de las lanchas citadas.

Palacio del Congreso 21 de Abril de 1891.=Fermín Calbetón.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley del Sr. Elías de Molins, prohibiendo en España y provincias de Ultramar la fabricación y expendición de vinos artificiales.

AL CONGRESO

El considerable vuelo que durante estos últimos años ha tomado en la Península y provincias de Ultramar la falsificación de los vinos, con grave daño de la salud pública, del crédito de nuestros caldos y de su venta á un precio siquiera remunerador en los mercados nacionales y extranjeros, han determinado justas quejas de los viticultores y consumidores que reclaman con empeño que se corten de raíz tan hondos males.

Ha resultado en balde la reglamentación de la fabricación de vinos artificiales, poniendo ciertas trabas y limitaciones, señaladamente la Real orden de 23 de Febrero de 1860 y otras posteriores encaminadas al propio fin.

Los abusos y fraudes han sido cada vez mayores, y hoy no sólo se cometen en la Península, si que también en la isla de Cuba.

La única manera de atajar la propagación del mal es la adopción de medidas enérgicas y rigurosas que protejan de un modo eficaz el ramo más importante de riqueza de nuestra Nación. Es necesario prohibir en absoluto la fabricación y expendición de vinos artificiales en España y sus provincias de Ultramar, medida harto justificada en un país como el nuestro, en que por virtud de las adulteraciones y extensión del viñedo, es cada día mayor el exceso de la producción sobre el consumo.

Por todas estas consideraciones y demás que en su día se reserva exponer al Congreso, el Diputado que suscribe tiene la honra de someter al examen y aprobación del mismo la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° A partir de la publicación de la presente ley, queda prohibida en España y provincias de Ultramar la fabricación y expendición de vinos artificiales, entendiéndose por tales los que no proceden del zumo fermentado de la uva.

Art. 2.° Los gobernadores civiles, de oficio ó á instancia de parte, procederán, previa inspección facultativa, al inmediato cierre de la fábrica ó establecimiento donde se elabore ó expenda vino artificial, debiendo además los infractores ser entregados á los tribunales de justicia para que se les aplique la pena establecida en el tít. 5.°, libro 2.° del Código penal vigente.

Art. 3.° Quedan derogadas en la Península y sus provincias de Ultramar las disposiciones que se opongan á lo preceptuado en la presente ley, y muy especialmente la Real orden de 23 de Febrero de 1860.

Palacio del Congreso 21 de Abril de 1891.=José Elías de Molins.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley del Sr. Calbetón, disponiendo que los azúcares de las provincias de Ultramar sólo satisfagan á su introducción en la Península é islas adyacentes el 50 por 100 del impuesto de consumos, siempre que el transporte se haga directamente y en bandera nacional.

AL CONGRESO

El Diputado que suscribe tiene la honra de someter á la deliberación y aprobación del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Los azúcares producidos en las provincias de las Antillas y en los Archipiélagos Filipinos, cuyo número no pase del 16 de la escala holandesa y cuya polarización exceda ó llegue á los 96 grados, así como las mieles y aguardientes derivados de la caña y los cafés, sólo satisfarán desde la publicación de esta ley, y en el momento de introducirse por las aduanas de la Península é islas adyacentes, el 50 por 100 del impuesto de consumos que actualmente les afecta, quedando abolidos los demás que los gravan, incluso el conocido con el nombre de transitorio, siempre que el transporte de dichos productos se haga directamente y en bandera nacional.

Art. 2.° Tributarán como hasta aquí los azúcares que no reunan los requisitos exigidos en el artículo anterior, cualquiera que sea su procedencia y el modo de transporte, así como las mieles y aguardientes no extraídos á la caña de azúcar.

Palacio del Congreso 21 de Abril de 1891.= Fermín Calbetón.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley del Sr. Eguilior y otros, sobre concesión de un ferrocarril económico desde el monte y minas del Alen, en los términos municipales de Sopuerta y Arcentales, hasta los muelles embarcaderos de Castro y de Urdiales.

Los Diputados que suscriben tienen el honor de someter á la deliberación y aprobación del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á D. Luis de Ocharán y Mazas, vecino de Castro Urdiales, la concesión de un ferrocarril económico desde el monte y minas del Alen, en los términos municipales de Sopuerta y Arcentales, provincia de Vizcaya, hasta los muelles embarcaderos concedidos al interesado en las ensenadas de Castro y de Urdiales, provincia de Santander, sin subvención directa del Estado, y con sujeción á cuanto determina la ley de ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y el reglamento vigente para la ejecución de la misma.

Art. 2.° Se declara de utilidad pública este ferrocarril y sus ramales á los muelles, con derecho á la expropiación forzosa, así como á el aprovechamiento de los terrenos de dominio propio.

Art. 3.° Las obras se ejecutarán con arreglo á los proyectos presentados si mereciesen la aprobación del Ministerio de Fomento, con arreglo á las prescripciones que al aprobarlos se establecieren.

Palacio del Congreso 21 Abril de 1891.=Manuel de Eguilior.=Demetrio Alonso Castrillo.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley del Sr. Ochando, dictando reglas para el pase á las escalas de reserva de los jefes y oficiales del ejército.

AL CONGRESO

Próxima á terminar la amortización del personal excedente de oficiales generales de la sección activa del Estado mayor general del ejército, y convencido de que de haberse seguido el mismo sistema desde 1879 en que se inició con las escalas activas de coronel á segundo teniente, ó de haberse cumplido con más rigor la ley de 6 de Agosto de 1886, que organizó las escalas de reserva de Infantería y Caballería, las activas se hallarían hoy regularizadas, entiende el Diputado que suscribe que conviene dictar disposiciones que, mediante ciertos estímulos, conduzcan á la amortización del personal excedente de jefes y oficiales de nuestro ejército y faciliten, en plazo no lejano, que se llegue á la determinación de las plantillas indispensables para una mejor y más económica organización militar, de la que resulte mayor satisfacción interior para las diferentes clases y mejor preparación para la guerra.

No se me oculta que fuera más lógico empezar por hacer la división territorial militar y la organización que de ella se derivara; pero no siendo fácil á los Gobiernos desplegar las energías y tenacidad que para realizarlas considero indispensables, me parece más conveniente preparar aquéllas, atendiendo á la vez al problema económico con la amortización que se determina en la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Se abre el pase á las escalas de reserva, con las condiciones de la ley vigente de 6 de Agosto de 1886, á todos los jefes y oficiales de las armas de Infantería y Caballería conceptuados con buena conducta, que, faltándoles menos de cuatro años para el retiro forzoso por edad, opten á las ventajas y acepten los compromisos que aquella previene, siempre que soliciten el pase en el plazo improrrogable de tres meses, á contar desde la publicación de esta ley en la *Gaceta de Madrid*, para la Península, islas adyacentes y posesiones de Africa; de cuatro meses, para los que sirvan en Cuba y Puerto Rico, y de seis en Filipinas.

Art. 2.° Igualmente podrán pasar á las escalas de reserva en las condiciones del artículo anterior, todos los jefes y oficiales que hayan sido heridos ó que, hallándose enfermos de resultas del penoso servicio de las campañas pasadas, no tengan el suficiente vigor físico para desempeñar bien sus empleos en mandos activos.

Art. 3.° Los jefes y capitanes que pertenezcan, en cualquiera de sus categorías, á la Orden de San Hermenegildo, y los subalternos conceptuados con buena conducta, que cuenten unos y otros doce años de efectividad en sus empleos, podrán ingresar en dichas escalas con derecho á los cuatro quintos del sueldo del empleo superior hasta que se retiren (computándoseles para el retiro el sueldo del empleo superior) ó hasta que asciendan los que tengan opción en cuarta vacante, y con las demás garantías de la ley de 6 de Agosto de 1886.

Art. 4.° Los jefes y capitanes que pertenezcan, en cualquiera de sus categorías, á la Orden de San Hermenegildo, y los subalternos que estén conceptuados con buena conducta, que cuenten unos y otros doce años de antigüedad en sus empleos, podrán ingresar en dichas escalas con derecho al aumento de sueldo sobre los de su clase en la escala de reserva de la semidiferencia de los cuatro quintos del correspondiente al empleo que ejercen á los cuatro quintos del superior hasta que se retiren ó asciendan, y con las demás garantías legales.

Art. 5.° Los plazos de los tres, cuatro y seis meses á que se refiere el art. 1.°, regirán igualmente para los comprendidos en los artículos 2.°, 3.° y 4.°

Art. 6.° El Ministro de la Guerra organizará en los tres meses siguientes á la publicación de esta ley las escalas de reserva de Artillería, Estado mayor é Ingenieros, con arreglo á las disposiciones de la misma en relación con la de 6 de Agosto de 1886, y tomando en consideración los empleos personales ó de ejército.

Art. 7.° Fenecidos los plazos del art. 1.°, se declara para lo sucesivo cerrado en absoluto el ingreso en las escalas de reserva retribuídas, y se amortizarán en ellas tres vacantes de cada cuatro que ocurran.

Art. 8.° Se amortizarán en las escalas activas dos terceras partes de todas las vacantes que se produzcan por esta ley en las clases de coroneles, tenientes coroneles, comandantes y capitanes del ejército, y el total en la de subalternos, debiendo publicarse mensualmente en la *Gaceta de Madrid* y en el *Diario oficial del Ministerio de la Guerra* estados detallados de las vacantes, ascensos y amortizaciones verificadas en cada una de las armas.

Art. 9.° Se considerarán disminuídas en igual número de la amortización producida según el artículo anterior, las plantillas provisionales actuales de las diferentes armas en sus respectivas clases, regulándose los ascensos en lo sucesivo por las plantillas que resulten. La disminución de plantillas por amortización de empleos personales, se hará con arreglo á los empleos efectivos que en los Cuerpos respectivos disfruten los interesados.

Art. 10. Durante el plazo de seis meses dejarán de exigirse, para poder obtener el retiro, los dos años de último empleo que pide la ley vigente á los jefes y oficiales del ejército y á sus asimilados, aplicándose en las escalas activas, para las vacantes que se produzcan, los preceptos de los artículos 8.° y 9.°

Art. 11. Se autoriza al Gobierno para que, con audiencia de la Junta superior consultiva de Guerra, lleve á cabo la división territorial militar, y para que organice después los Cuerpos activos y de reserva del ejército, fijando los cuadros de jefes y oficiales que han de constituir las plantillas definitivas y la amortización lenta del excedente, si existiere. Una vez establecidas las plantillas definitivas, no podrán variarse sino por ley.

Art. 12. Con la organización del ejército se determinará por un Real decreto el número máximo de oficiales generales de la sección activa del Estado mayor general que ha de haber en lo sucesivo, en sus diferentes categorías, y la amortización lenta que ha de regir para el excedente, sin que después pueda variarse sin el concurso de las Cortes.

ARTÍCULO ADICIONAL

Si en alguno de los Institutos y Cuerpos auxiliares del ejército que se hallan comprendidos en el art. 10 aconsejaran las necesidades del servicio y el estado de las escalas respectivas que se les aplicaran en su totalidad los efectos de la presente ley, queda el Gobierno autorizado para disponerlo durante los plazos que ella fija.

Palacio del Congreso 21 de Abril de 1891.=Federico Ochando.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley del Sr. Bushell, mandando formar los planos definitivos acotados de todas las líneas de ferrocarriles abiertas á la explotación.

AL CONGRESO

El previo estudio hecho por la Comisión parlamentaria que por encargo del anterior Congreso se ocupó de informar si procedía rectificar la medición kilométrica de nuestras líneas férreas, si bien no permitió llegar á una comprobación exacta que justificase haberse cometido errores en la medición de las líneas y, por tanto, la cuantía de los perjuicios que el público y el Estado han sufrido ó sufren en la actualidad, permitió, sí, observar que el Gobierno carece de planos exactos acotados de las líneas, después de terminadas, donde aparezca la medición exacta de cada una, á pesar de que el precepto legal dispuso fueran presentados dentro del año en que empezó la explotación.

Por otra parte, estudiadas las Memorias presentadas por el Ministerio de Fomento, se observan diferencias de gran importancia al comparar la longitud que figura en cada uno de los Estados á ellos anejos, lo cual prueba que podrá ser muy exacta la medición, pero que jamás se ha comprobado.

Fundado en estos antecedentes, el Diputado que suscribe tiene la honra de someter á la consideración del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° El Ministerio de Fomento mandará formar, por los medios preceptuados en las leyes, en un plazo que no excederá de seis meses, los planos definitivos acotados de todas las líneas de ferrocarriles abiertas á la explotación.

Art. 2.° Las Empresas ó Centros que deban prestar este servicio serán conminadas á verificarlo en el plazo señalado, imponiéndoles por la falta de cumplimiento una multa de 250 pesetas por cada día de retraso.

Art. 3.° El Ministro de Fomento remitirá, á medida que los vaya recibiendo, estos planos al Congreso para que los Sres. Diputados puedan examinarlos en Secretaría, haciendo las comprobaciones en la forma que estimen conveniente para poder ejercer, si lo creen necesario, la iniciativa parlamentaria, proponiendo reformas en la vigente legislación y pedir el castigo de las faltas que se hayan cometido.

Palacio del Congreso 21 de Abril de 1891.=Enrique Bushell.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley del Sr. Bushell, ordenando formar los planos definitivos acotados de todas las líneas de ferrocarriles abiertas á la explotación.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley del Sr. Calbetón, reformando la legislación hipotecaria en Cuba y Puerto Rico.

AL CONGRESO

La legislación hipotecaria vigente en las islas de Cuba y Puerto Rico no ha podido realizar todos los altos fines á que estaba destinada, á pesar de la sabiduría de sus disposiciones, por las circunstancias especiales en que allí vive la propiedad y las necesidades que crea en todo país nuevo el fomento de las industrias que le son propias.

Indudables beneficios produjo aquella legislatión al estatuír de un modo claro y concreto las reglas á que debieran ajustarse todos los contratos que al derecho de propiedad hicieran referencia, introduciéndose por ella los dos grandes principios sobre los que descansa en todos los pueblos justos esta clase de cuerpos legales: el de la publicidad y el de la especialidad; pero una triste y dolorosa experiencia viene demostrando que este sistema no basta á librar al propietario de las garras de la usura, ni mucho menos para hacer posibles los préstamos á largo plazo, que en todos los pueblos europeos en los que la propiedad territorial es la base más segura del crédito, se realizan sin dificultades de ningún género y con gran provecho de la agricultura y de la industria.

En países completamente nuevos, como son nuestras Antillas, ó de una densidad de población insignificante, como la isla de Cuba, el capital tiene un carácter de movilidad extraordinaria, y la tierra que por sus condiciones especiales parece tener en sí misma cualidades contrarias á esa movilidad, sigue la ley general, imprimiéndole su sello los motivos antes expuestos.

Por esto, cree el Diputado que suscribe que el único procedimiento para que en aquellas provincias españolas se desenvuelvan las industrias que le son propias, es el de separar los frutos de todas clases que provengan de las fincas rústicas, de la acción de la hipoteca y demás derechos reales que afecten al dominio, haciéndose á aquéllos susceptibles de garantizar por sí mismos toda clase de contratos, concediendo á los títulos en que consten las operaciones de crédito de que sean objeto el mayor grado posible de moralidad, y garantizando los derechos de los prestamistas con la creación de un registro especial donde se inscriba esta clase de operaciones.

Los artículos de esta ley se inspiran principalmente en estos principios, y no dejan huérfanas las condiciones especiales que requiere toda clase de contratos para garantía de las partes que en ellos intervienen.

No podían desatenderse tampoco los derechos adquiridos á la sombra de la legislación actual, é imitando, para conseguir este fin primordial, lo que hicieron los autores de la legislación vigente con los que tenían adquiridos derechos que se fundaban en las leyes anteriores al nuevo sistema que se implantaba, consigna en dos disposiciones transitorias la garantía que concede á los que tengan á su favor ya constituído un derecho real, sin olvidarse al propio tiempo de dejar á salvo la integridad de las fincas, no permitiendo extraer de las mismas aquellas cosas que forman parte integrante y esencial de ellas, y que teniendo en sí y aisladamente un valor relativamente pequeño, no pueden segregarse de su lado sin hacer perder á aquellas totalmente su valor.

Los derechos mismos del Fisco son subordinados á esta gran necesidad social y política, y se resucita así la sabia doctrina que respecto á este particular contienen nuestras antiguas leyes de Indias.

Otro problema no menos interesante se presenta en las islas de Cuba y Puerto Rico, en cuanto á la más fácil adquisición de la costosa maquinaria que exigen los adelantos de la industria moderna para la elaboración del azúcar, y que hoy se dificulta extraor-

dinariamente por los preceptos consignados en la ley hipotecaria vigente, que conceden al acreedor hipotecario de una finca el derecho de hacer extensiva su hipoteca á las máquinas de todas clases desde el momento en que se instalan en los predios que les están afectos, siendo así que antes de que rigiera esta legislación, y aun después de ella, por necesidad nacida de la falta del espíritu de asociación en aquellas provincias, se venían adquiriendo por contratos en que se estipula el pago á plazos, quedando burlados los vendedores siempre que en un juicio entraban á discutir con el acreedor hipotecario.

De estos hechos ha nacido la natural desconfianza de los fabricantes, y la exigencia por parte de ellos del pago al contado de sus manufacturas, que les es imposible realizar á la mayoría de los hacendados; y para obviar este gran inconveniente, que hoy más que nunca se opone al progresivo adelanto de aquellas industrias, se consigna en esta ley que si se probare que los fabricantes ó vendedores de las máquinas necesarias en las industrias á que se dedican los predios rústicos no hubiesen sido satisfechos por virtud de las obligaciones contraídas en los contratos de compraventa, tendrán mejor derecho que los acreedores, por derecho real, sobre la propiedad de la finca en la parte del precio que no les hubiese sido abonado.

Con los preceptos que se expresan á continuación se dará un paso decisivo en pro de los intereses económicos de aquellas Antillas, y se fomentará el espíritu de asociación, que, como se consigna más arriba, hoy es casi desconocido en las Antillas españolas.

Fundado, pues, en las consideraciones expuestas, el Diputado que suscribe tiene la honra de someter á la deliberación y aprobación del Congreso la siguiente

PROPOSICIÓN DE LEY

Artículo 1.° Los censos de todas clases y capellanías que graven, á la publicación de esta ley, las fincas rústicas de las islas de Cuba y Puerto Rico y las hipotecas que sobre las mismas se constituyan después de su promulgación, no afectarán los frutos naturales ó industriales que en ellos se produzcan, cualquiera que sea su estado.

Art. 2.° Los objetos muebles colocados permanentemente en los edificios de los mencionados predios rústicos para su adorno ó comodidad y para los fines de la producción á que se encuentran destinados, seguirán á la hipoteca, excepción hecha de la maquinaria de todas clases ú objetos muebles colocados permanentemente para servir á alguna industria, los cuales se entenderán hipotecados juntamente con la finca, mientras se pruebe que su importe ha sido satisfecho á sus vendedores. En el caso de que así no suceda, la hipoteca sólo se extenderá á la parte cuyo importe hubiese sido pagado al vendedor.

Art. 3.° Los frutos á que se refiere el art. 1.°, serán susceptibles de cualquier clase de contratos que el derecho reconoce, con absoluta independencia de los derechos reales de cualquier género que graven las fincas que los produzcan; sujetándose, en cuanto á la validez de los contratos y á la prioridad en los derechos que de ellos nazcan, á las disposiciones contenidas en esta ley.

Art. 4.° Los contratos que se realicen sobre los frutos de las fincas rústicas, serán precisamente autorizados por un notario ó corredor de número, debiendo contener los títulos en que se hagan constar las condiciones esenciales que el derecho exige para su validez á cada contrato, según su naturaleza.

Art. 5.° Los títulos en que se haga constar la existencia de los contratos sobre frutos, se inscribirán en un Registro especial, que en libro aparte llevarán al efecto los registradores de la propiedad actuales, rigiéndose éstos por las disposiciones que la ley hipotecaria vigente y su reglamento contienen respecto á los demás títulos sujetos á inscripción, salvas las modificaciones especiales que esta ley introduce.

Art. 6.° Los títulos insertos en el Registro serán transmisibles por endoso, legalizando la firma del endosante un notario ó corredor de número.

Art. 7.° Los particulares podrán emitir cédulas con garantía de los frutos que elaboren con intervención de corredor ó de notario, y serán inscribibles igualmente en los antedichos Registros para su validez contra tercero, y endosables.

Art. 8.° Cada uno de los endosos que se hagan de los títulos y cédulas á que se refieren los artículos anteriores, deberá inscribirse en los mencionados Registros para su validez contra tercero.

Art. 9.° La prelación entre los derechos nacidos de la clase de contratos á que esta ley se refiere, se determinará por los mismos principios establecidos en la legislación hipotecaria vigente respecto á los de los demás actos y contratos que son materia de sus disposiciones.

Art. 10. Para realizar la primera inscripción de los títulos y de las cédulas, será necesario acompañar la certificación de hallarse inscrito el dominio de la finca de donde procedan los frutos objeto del contrato á nombre de la persona que los quiera gravar en cualquiera forma ó enajenarlos; y á falta de este documento, sólo podrá hacerse la inscripción acreditando el dominio por la certificación del jefe de los almacenes á los que hayan sido llevados á depósito los frutos del año anterior, en la cual se hará constar con claridad el nombre de la finca, el punto donde radique, y los nombres del remitente y del consignatario. Juntamente con esta certificación, deberá acompañarse una del registrador de la propiedad del término en que se encuentre la finca, por la que se acredite que el dominio de la misma no se halla inscrito á nombre de persona alguna.

Tanto en uno como en otro caso, contendrán las certificaciones de los registradores de la propiedad la relación de gravámenes que afecten á la finca, ó la cláusula de no tener ninguno.

Art. 11. Los refaccionistas que hubiesen hecho adelantos con garantía de frutos en la forma establecida por esta ley, tendrán derecho á constituir, en la época de la cosecha ó zafra, en las fincas que produzcan los frutos afectos á su contrato, una persona encargada de recoger y expedir los frutos elaborados en la cantidad que se prevea en los contratos, siendo obligación del dueño de la finca el suministrarle los medios usuales de transporte del fruto y la alimentación destinada ordinariamente á sus administradores, así como será obligación del refaccionista el pago de los sueldos ó dietas que devengue la persona que lo representa.

Art. 12. La autoridad municipal del punto donde radique la finca prestará el auxilio de la fuerza pública al representante de los refaccionistas tan pronto como sea requerida para ello por escrito y con presentación del contrato de refacción, del cual sacará el secretario del Ayuntamiento una copia, que conservará en su poder para su resguardo.

Art. 13. Los embargos decretados por la autoridad judicial y cualquiera de las administrativas por créditos valistas, escriturarios, simples, hipotecarios, contribuciones ó procedentes de alguna obligación nacida de cualquier acto ó contrato que no sea de aquellos á que exclusivamente se refiere esta ley, no podrán trabarse jamás sobre los frutos naturales é industriales de las fincas rústicas de la propiedad del deudor, bajo la más estrecha responsabilidad de la autoridad judicial ó administrativa que los hubiera decretado, y se levantarán inmediatamente aquellos que existan tan pronto como lo solicite el deudor ó el que legítimamente tenga en su poder cualquiera de los documentos á que esta ley hace referencia.

Art. 14. No podrá decretarse embargo alguno separadamente sobre los instrumentos y aperos de labranza, ni sobre el ganado que se destine á la agricultura ó á la industria, ni sobre los objetos muebles que sirvan á estos, como locomotoras, vagones, carros, carretas y carretones, sea cualquiera la naturaleza de la obligación que tenga contraída su dueño, incluso la de las contribuciones y arbitrios de todo género, bajo la más estrecha responsabilidad de la autoridad judicial, municipal, provincial ó del Estado.

Art. 15. En los casos en que el embargo se trabe sobre la totalidad de la finca, y en él se incluyan los semovientes y muebles á que hace referencia el artículo anterior, no podrán tampoco ser extraídos de la finca, ni privado el deudor del uso de los mismos.

Art. 16. Quedan modificadas las leyes y disposiciones legales que se opongan á los preceptos contenidos á la ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.ª Las hipotecas constituídas antes de la publicación de esta ley, así como los embargos practicados sobre frutos con anterioridad á la misma, sólo podrán hacerse efectivas en la tercera parte de lo que produzca la finca sujeta á embargo.

2.ª Los procedimientos de apremio seguirán su curso legal en cuanto al dominio de las fincas rústicas, y en las subastas podrá admitirse cualquier proposición de compra que alcance á cubrir los dos tercios de la tasación, y en la que se pague la décima parte de contado y el resto á plazos por el tiempo máximo de diez años, siempre que sobre estos se abone un interés de un 8 por 100.

Palacio del Congreso 21 de Abril de 1891.=Fermín Calbetón.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley del Sr. Salcedo (D. Gaspar), incluyendo en el plan general de carreteras, como de tercer orden, varias en la provincia de Burgos.

El Diputado que suscribe tiene el honor de someter á la deliberación de esta Cámara, la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Se incluyen en el plan general de carreteras del Estado, como de tercer orden, en la provincia de Burgos, las siguientes:

1.ª La de Miranda de Ebro, por Treviño, á la de Vitoria á Navarra.

2.ª La de Treviño, capital del condado, á Vitoria.

3.ª La de Bribiesca á Cerezo de Riotirón, por Quintanilla San García.

4.ª La de Bribiesca á Belorado por Quintanaloranco, y el ramal que, partiendo de la ciudad de Frías, termine en Quintana Martín Galíndez.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá presente el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Palacio del Congreso 21 de Abril de 1891.=Gaspar Salcedo.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley del Sr. Arias de Miranda, incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer orden que, partiendo de Pardilla, termine en Valdearcos.

El Diputado que suscribe tiene el honor de someter á la deliberación del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Se declara comprendida en el plan general de carreteras del Estado, entre las de tercer orden, una que, partiendo de la general de Madrid á Irún, en el pueblo de Pardilla (Burgos), pasando por Fuente-Nebro y cruzando en Moradillo ó sus inmediaciones la de Aranda á Cantalejo, siga el curso del río Riaza, pasando por los pueblos de La Sequera, Hontangas, Adrada y Fuente Molinos, y al llegar á Fuentecen, en la de Valladolid á Soria, se divida en dos ramales: uno que, pasando por el pueblo de Hoyales, enlace en el punto más conveniente de la de Aranda á Roa, y otro que, pasando por este último pueblo y por Mambrilla de Castrejón, termine en Valdearcos (Valladolid), ó en el punto más adecuado de la carretera que por Encinas y el valle de Esgueva se dirige á esta última capital.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá presente el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Palacio del Congreso 22 de Abril de 1891.=Diego Arias de Miranda.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley del Sr. Nieto (D. Emilio), sobre concesión de un ferrocarril que, partiendo de Daimiel, termine en Talavera de la Reina.

El Diputado que suscribe tiene el honor de presentar al Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno para otorgar á D. Joaquín Angoloti y Mesa la concesión, sin subvención directa del Estado, de un ferrocarril económico que, partiendo de Daimiel y pasando por Alcázar de San Juan, termine en Talavera de la Reina.

Art. 2.° Este ferrocarril, cuya concesión se hará por noventa y nueve años, se declara de utilidad pública, y por lo tanto, con derecho á la expropiación forzosa, al aprovechamiento de los terrenos de dominio público por parte del concesionario y cuanto conceden los artículos 21 y 31 de la ley de ferrocarriles vigente.

Art. 3.° La construcción se ajustará al proyecto presentado en el Ministerio de Fomento, salvo las modificaciones que éste considere oportunas.

Palacio del Congreso á 21 de Abril de 1891.= Emilio Nieto.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley del Sr. Marqués de Cusano, dictando medidas encaminadas á favorecer la producción vinícola.

AL CONGRESO

La Nación que es pobre, relativamente, vale poco, y si la raza que la puebla es impresionable y valerosa, difícilmente logrará vivir en paz, cualquiera que sea la legalidad política á que se halle sometida ó el estado de derecho en que se agite.

Y nótese que la mera intranquilidad pública y mucho más los trastornos interiores, son causa de disminución en el haber nacional, mientras que la paz, por sí sola, es fuente inapreciable de adelanto, de prosperidad y de riqueza.

Debe, pues, ser elemental para los poderes públicos, que su primera y principal obligación consiste en descubrir, fomentar y defender enérgicamente todo lo que moral y legítimamente determine riqueza para sus gobernados; pues cuando los súbditos de un Estado alcanzan holgura, se encariñan con la paz interior, y entre todos, dan al Poder lo necesario para que realice con mayor facilidad y más cumplidamente su difícil cometido.

Sin desconfiar de los propósitos del Gobierno de S. M., y dispuesto á secundarle en cuanto proponga y se dirija á remediar, más ó menos rápidamente, la triste situación del Tesoro público y la tristísima de los contribuyentes, no siendo posible que la iniciativa del Diputado pueda llegar á todas partes, he de limitarme á un extremo importantísimo, en el cual, legislando con acierto, se pueden determinar resultados asombrosos.

Mucho confío que la iniciativa y competencia del Gobierno y de los Sres. Diputados logre amparar, en la medida posible, todas las industrias y todas las manifestaciones de riqueza nacional; por mi parte, como representante especialmente de intereses agrícolas, á la defensa de éstos, aunque en medida limitada, dirigiré la primera manifestación de mi iniciativa.

No escatimo de manera ninguna importancia á las industrias y al comercio nacionales: supondrán y valdrán cuanto se pretenda y se quiera; pero sí afirmo que la agricultura en España representa, cuando menos, el 70 por 100 de su población y de su riqueza.

Creo sinceramente que los labradores son los más, y los más buenos, y creo además que, agobiados por las trabas y los impuestos, se ven cohibidos para el total desarrollo de sus energías y necesitados de que el fruto de su incesante trabajo encuentre, en el momento preciso, mercado y precio remunerador.

Resultado es esto de muchas concausas dificilísimas de remediar, que, sólo para atenuarlas, se necesita del concurso de hombres muy prácticos y experimentados, pues remedio eficaz que ampare toda la producción agrícola, juzgo que es punto menos que imposible encontrarlo.

Así y todo, es necesario trabajar con fe para sostener y mejorar los actuales cultivos y para ir realizando, de manera gradual é inteligente, las transformaciones que vayan reclamando los mercados y que puedan determinar mayores utilidades para el agricultor.

No acusaría gran perspicacia el esperar que sólo la producción de cereales origine la riqueza de España: la gran extensión de terreno petrológico que tenemos, la pequeña cabida de millones de fincas, la escasez de abonos orgánicos, el desuso de los inorgánicos, las sequías prolongadas y la competencia extranjera, determinan dificultades supremas para que el labrador, en la mayor parte de las regiones, funde grandes esperanzas en la producción de cereales; los más se contentan con cubrir las atenciones agrícolas de su casa y una ínfima remuneración, no siempre lograda, para su incesante trabajo.

Tanto y más puede decirse de la riqueza olivare-

ra: el gas, el petróleo, la electricidad, las grasas de toda especie, los insectos y los criptógamas, las sequías y los hielos, acusan una decadencia tan enorme, que ya no hay labrador que estime poder sacar en varias provincias ni un algo por ciento al capital que representan sus plantíos de olivo.

Las esperanzas de los agricultores se han reconcentrado muchísimo; ya no ven puerto de refugio más que en la producción de frutos especiales, y, sobre todo, en las lozanas viñas, que producen cuantas variedades de uvas se conocen sin rival en parte alguna del mundo.

La cepa es, por lo tanto, la esperanza, el porvenir, la verdadera fuente de riqueza para nuestra agricultura; esa es la mina cuya explotación se debe perfeccionar; ese puede ser, con toda seguridad, el origen de enormes rendimientos para las regiones más hermosas de España, que necesariamente han de llegar, por naturales procedimientos, á todos los confines de la Península.

No es despreciable, ciertamente, antes por el contrario vale mucho, la uva incomparable que se consume en rama y la que se emplea en producir esas pasas que tanto aprecia el mercado universal; pero todavía vale muchísimo más el vino, que seguramente puede convertirse en raudal de oro y salvar la agricultura en su conjunto, determinando la rápida y evidente prosperidad de los millones de seres que en ella emplean sus constantes y honradas energías.

El vino, y su derivado el aguardiente, reclaman imperiosamente la atención de los poderes públicos para que el inmenso valor que representan no merme, como viene aconteciendo desde hace unos pocos años.

Es absolutamente necesario para ello evitar á todo trance las adulteraciones, que acortan el consumo del vino natural, y la competencia que al aguardiente vínico hacen los aguardientes industriales.

Evitando esas falsificaciones y esa competencia, y procurando que, tanto el vino como el aguardiente indígena, circulen en el interior absolutamente libres de todo impuesto (para conseguir lo cual ya se establecen compensaciones en esta proposición), la cuestión está resuelta: cuanto vino y aguardiente se produzca en España tendrá mercado y precio remunerado, y los viticultores podrán seguir trabajando con entusiasmo para crear mayor riqueza y para establecer los mejores métodos de criar y mejorar sus caldos.

Por razón de orden y de facilidad, me parece conveniente referir esta proposición sólo á los vinos y formular otra respecto de los aguardientes, pues de este modo (aunque las dos se compenetran y complementan al fin propuesto) creo que con mayor celeridad se podrá llegar al resultado que persigo.

Esta proposición de ley, por lo tanto, tiene por objeto evitar ó dificultar la adulteración de los vinos; en parte reproduce la que autorizaron las Secciones y fué presentada por la minoría conservadora en 20 de Febrero de 1888, tomada de unos apuntes que formuló el Diputado que suscribe.

Por las breves consideraciones expuestas y las que en su mayor perspicacia ocurrirán á los señores Diputados, tengo el honor de someter á la deliberación del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Para los efectos de esta ley, la palabra mosto significa «el líquido resultante del zumo acumulado de la uva fresca antes de haber hecho la fermentación tumultuosa».

Art. 2.° Para los propios efectos, la palabra vino significa «el líquido resultante del zumo acumulado de la uva fresca, después de haber realizado, de una manera más ó menos perfecta, la indispensable fermentación».

Art. 3.° Bajo el solo nombre de mosto ó de vino, no se podrá entregar al consumo más que el líquido que proceda de la uva fresca.

El mosto ó el vino que contenga impurezas ó materias que no procedan de la uva fresca y sean apreciables químicamente, se entenderá que está adulterado.

El sulfato potásico se reputará materia propia del vino, si no excede de dos gramos por litro.

Art. 4.° El Gobierno montará y dotará espléndidamente un laboratorio químico en Madrid donde se examinarán los vinos que remitan las autoridades administrativas y judiciales, las Comisiones ejecutivas de las Juntas locales de defensa y los particulares.

Un reglamento determinará la cuota que deban pagar los particulares y el plazo fijo para hacer los análisis.

Art. 5.° Los certificados que expida el laboratorio fijarán con claridad y sin ningún género de abreviaturas:

1.° El resultado del análisis en la plantilla que se adopte.

2.° Si el vino examinado es natural y puro.

3.° Si estuviere adulterado, las sustancias extrañas que contenga.

4.° Si está encabezado ó no; en caso afirmativo, la proporción, y si se ha empleado para ello el alcohol industrial.

5.° Si, tal como resulta el líquido, puede ser dañoso para la salud del consumidor.

Art. 6.° El Gobierno promoverá, por cuantos medios estime oportunos, el establecimiento de laboratorios en los centros de producción, y remitirá á los Ayuntamientos y Diputaciones de las regiones vinícolas el reglamento que se adopte en el laboratorio central.

Art. 7.° La autoridad superior civil de cada provincia en la capital, los alcaldes y, por delegación suya, los tenientes de aldalde en su respectiva localidad, vigilarán los establecimientos públicos en que se venda ó se consuma vino.

A este propósito, se les faculta expresamente para que inspeccionen el establecimiento que estimen oportuno, incluso el domicilio del dueño de aquél, si entre el domicilio y el establecimiento existe comunicación.

Para los efectos de esta ley, se entiende por establecimiento público la fonda, el café, la taberna y cualquier otro local en que se venda vino.

Art. 8.° En las visitas de inspección, las autoridades podrán hacer llenar, lacrar y sellar tres botellas del líquido que estimen oportuno, dejando una en poder del que despache en el establecimiento, remitiendo las otras dos al laboratorio municipal ó central con una etiqueta en que se consigne la auto-

ridad que las remite y el establecimiento de que proceden.

Art. 9.° Si el certificado del laboratorio afirma que el vino es artificial ó está adulterado y es dañoso para el consumidor, la autoridad que lo remitió impondrá al dueño del establecimiento una multa que exceda de la mitad de la cuota que pague anualmente por contribución industrial, y que no rebase la totalidad del cupo.

Art. 10. Cuando el dueño de un establecimiento caiga en falta por segunda vez, se le impondrá como multa la cantidad que anualmente pague por contribución industrial, y además, la autoridad superior civil de la provincia, á la que se comunicará la falta, podrá disponer el cierre del establecimiento por un período que no exceda de treinta días, previa fijación del oportuno cartel en la puerta principal del establecimiento.

Art. 11. El que en las capitales de provincia introduzca vino para surtir á los establecimientos públicos y suministre como tal vino cualquier líquido que no lo sea ó contenga materias nocivas para la salud del consumidor, será multado por el alcalde en la cantidad de 25 pesetas por hectolitro de líquido, si de las muestras mandadas al laboratorio resulta que el vino es artificial ó está adulterado.

De la resolución de la autoridad municipal se admitirá alzada en el plazo de veinticuatro horas, á contar desde el momento de la notificación, para ante el gobernador de la provincia, el cual, en el plazo improrrogable de ocho días, confirmará la imposición de la multa si el certificado del laboratorio fué adverso, ó la levantará si fué favorable. En este último caso impondrá la mitad de la multa al que la impuso á su vez.

Art. 12. En toda ciudad, villa, pueblo ó grupo de población que constituya Ayuntamiento y exceda de 200 vecinos, podrá establecerse una *Junta de defensa de su producción vinícola.*

En los pueblos cuyo número de vecinos exceda de 200 y no pase de 500, formarán la Junta 10 vecinel de los 20 que paguen mayor cuota por territorias (primer grupo).

En los pueblos de 500 á 1.000 vecinos, formarán la Junta 20 de los 40 que paguen dicha cuota (segundo grupo).

En los que pasen de 1.000 vecinos, constituirán la Junta 30 de los 60 mayores contribuyentes (tercer grupo.)

En los tres casos, los 10, 20 ó 30 contribuyentes que primero se pongan de acuerdo constituirán la Junta.

Las vacantes que ocurran en la Junta se cubrirán con el primero que lo solicite de entre los que tengan derecho á constituirla.

Las Juntas que no tengan completo el número de sus vocales, no podrán deliberar.

Art. 13. Desde el momento que en un pueblo haya el número de vecinos necesario para constituir la Junta, que así lo acuerde, podrán reunirse libremente donde lo crean oportuno, adoptando las disposiciones convenientes, con arreglo á las prescripciones de esta ley, para castigar á los que en su localidad vendan ó exporten vinos artificiales ó adulterados y empleen en las bebidas el aguardiente industrial.

Art. 14. Cada Junta nombrará un presidente y secretario, y además una Comisión ejecutiva de tres individuos de su seno, que será la competente para cumplimentar los acuerdos que se adopten.

Art. 15. El presidente tendrá las facultades conferidas por el art. 7.°, y las Juntas podrán imponer libremente á los que, según su conciencia y su leal saber y entender, cometan la falta consignada en el art. 13, las siguientes multas:

En los pueblos del primer grupo, de 25 á 250 pesetas.

En los del segundo, de 25 á 500 idem.

En los del tercero, de 25 á 1.000 idem.

Art. 16. Los acuerdos de las Juntas, para ser válidos, es necesario que se adopten por siete votos conformes en los pueblos del primer grupo, por 14 en los del segundo y por 21 en los del tercero.

Art. 17. Las Comisiones ejecutivas que encuentren resistencia en los multados acudirán á los jueces municipales, y éstos, en el plazo de cuarenta y ocho horas, harán el requerimiento al pago. Si en otro plazo de ocho días la multa no se ha hecho efectiva, emplearán para conseguirlo la vía de apremio, incluyendo en ella los derechos que se causen.

Las multas se satisfarán en papel, y la Junta cuidará de archivar la mitad de cada pliego, poniendo en ella la nota correspondiente.

Art. 18. Los alcaldes, en el plazo de cinco días, á contar de la publicación de esta ley, expondrán al público la lista de los contribuyentes que tengan derecho á constituir la Junta.

Art. 19. Las Juntas no podrán penar más de una vez á la persona que caiga en falta; pero si se comete la segunda, lo pondrán en conocimiento del alcalde, el cual, después de cumplir lo preceptuado en los artículos 7.° y 8.°, improndrá si procediese la multa que anteriormente se haya pagado, con un aumento de 25 por 100.

Art. 20. Si la persona castigada por segunda vez, cae en falta nuevamente, se seguirá el procedimiento que fija el artículo anterior, y la multa que haya de imponerse, caso de proceder, será doble de la que marca el art. 15.

Art. 21. Los compradores de vino podrán exigir á los cosecheros dueños de la mercancía les entreguen una carta en que conste el día de la venta, la cantidad de vino vendida y la declaración de que es natural y corriente.

En cuanto se saque el vino de la bodega, el vendedor queda absolutamente libre de toda responsabilidad.

Art. 22. Desde..., el vino circulará libremente por toda la Península, sin que pueda ser gravado con impuesto de ninguna clase.

Art. 23. En compensación de lo dispuesto en el artículo anterior, se autoriza al Gobierno para establecer un impuesto que no exceda de cinco céntimos de peseta por litro de vino.

Este impuesto lo pagará el comprador, el exportador ó el adquirente en la forma y bajo la penalidad que establezca, precisamente al sacar el líquido de la casa productora.

Las unidades para el pago serán el litro, el decalitro y el hectolitro.

Cuando la cantidad de líquido extraído exceda de un hectolitro, no se computarán para el pago del impuesto las fracciones de decalitro. Queda exceptuado de este impuesto el vino que se expenda ó se

consuma en las fondas, cafés, tabernas y en cualquier otro establecimiento público, siempre que esté absolutamente incomunicado con locales en que se puedan hacer ó fermentar los mostos.

Art. 24. El Gobierno devolverá con celeridad los derechos cobrados por la venta del vino, cuando éste se importe en el extranjero ó en nuestras provincias de Ultramar.

Art. 25. El Gobierno compensará á los Ayuntamientos y á las tres Diputaciones vascongadas, rebajando la cuota de consumos ó en otra forma que estime preferente, la merma que produzca en sus arbitrios la libre circulación del vino.

Art. 26. Todo el que por la vía marítima ó terrestre embarque para su exportación al extranjero ó provincias de Ultramar más de un hectolitro de vino, deberá firmar por duplicado una factura en que conste con perfecta claridad:

1.° Su nombre, apellido y nacionalidad.

2.° La procedencia del vino.

3.° La afirmación de que, según su leal saber y entender, el vino entregado es natural y propio para el consumo.

4.° El lugar de su domicilio ó de su residencia habitual, y si es cosechero, acaparador ó comisionista.

5.° El número de envases que embarca y, aproximadamente, el número de hectolitros que contienen.

6.° Si tiene bodega, almacén ó existencias de vino en algún puerto de España, determinando con claridad, en caso afirmativo, el pueblo, calle y número de la casa donde radiquen.

Art. 27. Los jefes de las estaciones ó los patrones de los buques en que se embarque el vino, exigirán las dos facturas y las remitirán inmediatamente, una á la Dirección de aduanas y otra al alcalde en cuyo término municipal esté enclavado el puesto ó la estación en que se haya embarcado el vino.

Art. 28. Los alcaldes, en los tres primeros días de cada mes, remitirán á la Dirección de aduanas las facturas que hayan recibido, con un pequeño resumen en que conste el número de facturas que remiten y el de los envases y hectolitros de vino que de ellos resulte.

Art. 29. Queda prohibido el anuncio y la venta de materias que se ofrezcan para dar color á los vinos ó que se conozca que no pueden tener otra principal aplicación.

Art. 30. El Gobierno excitará el celo de los cónsules en el extranjero, para que el día 1.° de Enero y el 1.° de Julio de cada año remitan al Ministerio de Estado una sucinta Memoria respecto del comercio de vinos españoles en su residencia oficial.

En dicha Memoria expondrán las observaciones que estimen oportunas para que dicho comercio aumente y los vinos adquieran mayor crédito.

Art. 31. El Gobierno gestionará para que los Gobiernos extranjeros prevengan á sus empleados en los puntos de importación de vinos españoles, que, siempre que rechacen por falsificada ó adulterada una partida de vino que exceda de un hectolitro, remitan seis botellas selladas al cónsul español más próximo, expresando en una factura adjunta el nombre del exportador, la procedencia por él asignada al vino, el resumen de los motivos por que ha sido rechazado y la cantidad aproximada á que asciende en hectolitros.

Art. 32. Inmediatamente que los cónsules reciban las botellas y la factura expresadas en el artículo anterior, las remitirán al Ministerio de Estado con el letrero de *Vinos adulterados*.

Art. 33. El Ministro de Estado remitirá dichas botellas al laboratorio central, para que en el plazo de ocho días las examine y extienda un certificado en el que conste con precisión:

1.° Si el líquido de las seis botellas es igual ó diferente.

2.° Si el vino que contiene es natural.

3.° Siendo natural, si lo es en todo ó en parte.

4.° Si entendiesen que está adulterado, especificarán las materias ó substancias para ello empleadas, los grados de alcohol que tenga, si dicho alcohol es industrial ó vínico y si tal como resulta el líquido es dañoso para el consumidor.

Art. 34. El Gobierno, en vista del certificado del laboratorio central, si en él se afirma la falsificación ó adulteración dañosa del vino, dará las órdenes para que no se permita la reexportación, é impondrá al exportador una multa de 10 pesetas por cada hectolitro de vino rechazado, y si resulta que en algún punto de España tiene bodegas ó almacenes de vino, se prevendrá al gobernador civil de la provincia que, por sí ó por un delegado especial, proceda á informarse y gire una visita de inspección, procediendo en vista de su resultado á lo que haya lugar.

Art. 35. En caso de reincidencia, se procederá como previene el artículo anterior, y además se prevendrá á los comandantes de puerto y á las empresas de ferrocarriles que no permitan embarcar remesas de vinos á nombre del exportador reincidente.

Art. 36. La persona que esté constituída en autoridad y tenga abierto á su nombre algún establecimiento público para la venta ó consumo de vino, no podrá ejercitar las atribuciones conferidas por esta ley sin caer en la responsabilidad que marca el artículo 342 del Código penal.

Art. 37. El Gobierno publicará en el plazo de seis meses los reglamentos ó disposiciones que juzgue necesarios para el cumplimiento de esta ley.

ARTÍCULOS ADICIONALES

1.° El trasiego ó traslación del vino de unas bodegas ó cuevas á otras se hará libremente, sin que en ningún caso pueda exigirse el pago del impuesto fijado por el art. 23.

Tampoco se exigirá por el vino que el propietario saque de su bodega para consumirlo directamente con su familia y con los criados y peonaje que tenga al servicio de su casa y de su hacienda.

2.° El que tenga fábrica ó artefacto montado para quemar vino y destilar aguardiente, pagará el impuesto del vino que compre, pero se le devolverá mensualmente por procedimientos sencillos que determinará el reglamento.

3.° Quedan prohibidos los aforos y la inspección interior de las bodegas.

4.° Las infracciones del art. 23 se penarán con multas que no excedan de la cantidad que resulte multiplicando por tres la que se haya defraudado.

Palacio del Congreso 22 de Abril de 1891=El Marqués de Cusano.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley del Sr. Marqués de Cusano, dictando medidas sobre el régimen de los líquidos espirituosos.

AL CONGRESO

El alcoholismo preocupa seriamente la atención de muchos hombres eminentes en todas las partes del mundo conocido, ya que no han podido conseguir que disminuya el consumo directo de bebidas espirituosas.

En España se abusa menos que en otras partes de los licores, pero los que se consumen suelen ser nocivos, porque desde hace pocos años los anisados y demás bebidas licorosas tienen por base el alcohol industrial, un 60 por 100 más barato que nuestro magnífico espíritu de vino.

La ventaja que teníamos sobre el extranjero la hemos perdido: el aguardiente ha sido sustituído por el alcohol, que se destila de muchas materias, y que en su mayor parte es detestable y positivamente dañoso.

Si, pues, es irremediable que mucha gente beba aguardiente y licores, se hace preciso intentar que sean sanos de suyo, lo cual sólo acontece cuando no se abusa de ellos y proceden de la uva.

La rehabilitación de nuestro aguardiente vínico hay que conseguirla, cueste lo que cueste: lo exige, en primer término, la higiene.

Hombres muy científicos han demostrado que el alcohol industrial ingerido en el estómago, aun en cantidades mínimas, es un veneno por su calidad; sólo la inyección extensa es dañosa en una proporción que asombra.

Vano empeño será pretender que dicho alcohol, cuando es absolutamente puro, es idéntico al vínico, porque aun cuando esto fuera verdad, bajo el punto de vista de la higiene no lo es menos que, casi todo el que se entrega al comercio y se consume directamente por el hombre, dista muchísimo de alcanzar ese estado de pureza que se pretende.

No, no hay todavía procedimientos generalizados que den alcohol industrial puro sin grandes dispendios y en la necesaria cantidad; algunos necesitarían muchas rectificaciones, otros son irrectificables, y mientras los ensayos que se hacen con los hidrocarburos y la electricidad no permitan montar nuevas fábricas, es lo cierto que las mejor establecidas, aunque empleen como primeras materias las más puras y recomendables, dan por lo menos un 50 por 100 de alcohol detestable que, mezclado con el menos malo, se entrega al consumo público.

Por esto los higienistas señalan el enorme crecimiento que han tenido ciertas enfermedades crónicas (sobre todo las mentales y las que afectan los centros nerviosos) por causa del alcohol industrial; por eso los fastos de la criminalidad han acrecido con delitos y crímenes estúpidos, que no responden á móviles definidos, y que no tienen explicación racional aun presupuestas las malas pasiones que determinan muchos actos de no pocos hombres.

La moralidad pública es, pues, otro de los justificados motivos que aconseja rechacemos el alcohol industrial.

Otra razón poderosísima hay para proscribirlo como bebida, ya se consuma sólo ó mezclado con otros líquidos.

Nuestro vino, que es la mayor y mejor producción agrícola de España, al ser encabezado con alcohol industrial desmerece, no se lo asimila bien, envejece mal, pierde su peculiar aroma y se desacredita de manera ya registrada en los mercados.

Por otra parte, la quema de los vinos defectuosos y de las aguas más ó menos vinosas para producir nuestro magnífico aguardiente se dificulta, porque la baratura relativa del alcohol hace imposible la competencia.

El alcohol industrial aniquila, por lo tanto, de

una manera radical el artículo más preciado de la producción agrícola peninsular, cual es el vino y su derivado el aguardiente; es, por lo mismo, un obstáculo formidable que se opone á nuestra prosperidad, y que se hace preciso destruir sin contemplaciones de ninguna clase.

Ya se nos ocurre que la importación del alcohol, por los derechos que le gravan, es origen de buena renta para el Tesoro público; pero, así y todo, son tantos, tan profundos y tan valiosos los daños y la merma que causa en la riqueza nacional, que no vacilamos en rechazarlo, seguros de que, en el balance de los recursos que origina y de los beneficios que reportaría su desaparición, estos últimos han de ser mayores y más evidentes para los que con despacio y serenidad de juicio mediten sobre cuestión tan importante. Es absolutamente imposible desconocerlo.

Ni siquiera podrá decirse con exactitud que no importando alcohol industrial careceremos del necesario para usos determinados, porque el respeto debido á los intereses creados aconseja que sigan funcionando las destilerías ó fábricas peninsulares, que llegarán á suministrar cuanto se necesite, máxime cuando el aguardiente de caña continuará siendo artículo permitido á la importación.

Por lo que respecta al aguardiente vínico, podemos afirmar, sin temor de equivocarnos, que España puede producir holgadamente cuanto necesite para el entretenimiento de sus vinos y hasta de la licorería, perfumería y necesidades de las farmacias, pudiéndose asegurar que todos esos productos mejorarían de manera muy perceptible y conveniente.

Para que la afirmación precedente no se tache de arbitraria, añadiremos que todos los viticultores obtienen el aguardiente necesario para entretener su vino de los residuos de la uva que lo ha producido, y no pocas veces, por vender dicho vino, total ó parcialmente, sobre madres ó antes de tener necesidad de encabezarlo, aún les sobraría para la venta.

Si á esto se agrega el aguardiente que puede producir el vino que en cada cosecha sale defectuoso ó no se vende en el limitado plazo que el labrador tiene para realizarlo, facilmente se concibe que se encontrase lo necesario, máxime si se tiene en cuenta que nuestro vino común, ó no soporta, ó no resulta potable para la generalidad encabezado al 4 por 100.

Después de todo, alcanzando el aguardiente seco el precio de 5 rs. por litro y de 4 el anisado, se quemarán millones de hectolitros de vino, llegando por este medio indirecto á prevenir la crisis que pudiera ocasionarse de mermar la exportación que de este líquido hemos alcanzado, bien por efecto de reformas arancelarias ó por la imposibilidad de concertar tratados internacionales ventajosos.

Es evidente, por lo tanto, que la ausencia del alcohol extranjero nos favorece positivamente, bajo cualquier aspecto que la cuestión se considere y se examine, pues hasta bajo el punto de vista del tributo creemos poder detallar en el articulado lo necesario para que el Gobierno de S. M. y los Sres. Diputados encuentren la oportuna compensación para el Tesoro público, máxime si esta proposición se examina relacionándola con la presentada para favorecer la producción vinícola, pues las dos, en cuanto se refieren á los recursos que procuran, se compenetran y complementan.

Concluiremos este sencillo preámbulo añadiendo que nos parece conveniente fijar en el articulado la significación y el recto sentido con que deben entenderse las palabras aguardiente, espíritu de vino y alcohol industrial, pues observamos que se confunden lastimosamente, dando lugar á gravísimos errores de aplicación que determinan fatales y á veces onerosas consecuencias.

En virtud de las consideraciones expuestas, tengo el honor de someter á la deliberación del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Para los efectos de esta ley, las palabras aguardiente y espíritu de vino tendrán idéntica significación: por aguardiente ó espíritu de vino se entenderá el líquido resultante de la destilación del jugo ó de los residuos de la uva que exceda de 15 grados centesimales, sin otras impurezas que las naturales y propias de la materia de que procede y la que resulte de la infusión del grano del anís.

La clasificación y diferenciación del aguardiente se establecerá especificando si es seco ó anisado y los grados que alcance en la escala alcohólica centesimal.

Art. 2.° El líquido que exceda de 15 grados centesimales, no proceda de la uva y sí de otras materias y sólo contenga las impurezas que ellas determinen, se llamará alcohol industrial.

Art. 3.° Los líquidos espirituosos que contengan otras sustancias ó materias que no procedan de la que hayan sido destilados, se designarán con los nombres que libérrimamente se les imponga ó se les aplique.

Art. 4.° Desde..... queda absolutamente prohibida la importación del alcohol industrial en la Península é islas adyacentes.

Art. 5.° Los aguardientes y los líquidos espirituosos que no sean alcoholes industriales, cualquiera que sea el nombre con que se les designe ó clasifique, serán admitidos á la importación, previo el pago de los derechos que marque el arancel ó el fijado en los tratados de comercio, con la precisa condición de que los recipientes en que estén contenidos no permitan que el líquido exceda de 16 litros.

Los recipientes mayores serán rechazados inexorablemente.

Art. 6.° Desde....., los aguardientes, los alcoholes y los líquidos espirituosos circularán libremente por la Península é islas adyacentes sin que puedan ser gravados con impuestos de ninguna clase.

Art. 7.° En compensación de lo dispuesto en el artículo anterior, se autoriza al Gobierno para establecer un impuesto de 75 céntimos de peseta por litro de alcohol industrial, y de 20 sobre el aguardiente seco anisado, de caña, y líquidos espirituosos que se produzcan en la Península é islas adyacentes.

Este impuesto lo pagará el comprador, el exportador ó el adquirente en la forma y bajo la penalidad que se establezca, precisamente al sacar el líquido de la casa productora.

Las unidades para el pago del impuesto serán el litro, el decalitro y el hectolitro.

Cuando la cantidad de líquido extraída exceda de un hectolitro, no se computarán para el pago las fracciones de decalitro.

Quedan exceptuados de este impuesto los alcoholes industriales, aguardientes y líquidos espirituosos

que se expendan en establecimientos públicos, siempre que éstos carezcan en absoluto de comunicación con locales en que se puedan destilar dichos líquidos.

Art. 8.° El Gobierno devolverá con celeridad los derechos cobrados por los alcoholes, los aguardientes y los líquidos espirituosos que se importen en el extranjero ó en nuestras posesiones ó provincias de Ultramar, sin computar las fracciones de decalitro cuando lo importado exceda de un hectolitro.

Art. 9.° El Gobierno compensará, en la forma y por el procedimiento que estime preferente, á los Ayuntamientos y á las tres Diputaciones vascongadas, la merma que produzca en sus arbitrios la libre circulación de los líquidos que especifica esta ley.

Art. 10. Como única excepción á lo dispuesto en el art. 4.°, el alcohol llamado aguardiente de caña procedente de nuestras provincias de Ultramar, es admitido á la importación pagando en las aduanas que se señalen 20 céntimos de peseta por litro.

Art. 11. El Gobierno promulgará en un plazo que no exceda de seis meses los reglamentos necesarios para el cumplimiento de esta ley.

Palacio del Congreso 22 de Abril de 1891.=El Marqués de Cusano.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley del Sr. Gil Berges, incluyendo en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de la Villa de Ainzón, termine en Illueca.

AL CONGRESO

El Diputado que suscribe tiene el honor de someter al Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo único. Se declara comprendida entre las carreteras generales del Estado, y se construirá por cuenta del mismo, una de tercer orden que, partiendo de la villa de Ainzón, en la de Borja á Rueda de Jalón, provincia de Zaragoza, y atravesando el monte alto de dicha villa, la jurisdicción y el pueblo de Tierga, la mojonera del de Mesones y el término de Illueca, enlace en esta localidad con la que la pone en comunicación con el ferrocarril de Madrid á Zaragoza.

Palacio del Congreso 22 de Abril de 1891.=Joaquín Gil Berges.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley del Sr. Gil Berges, ampliando el plazo concedido por la ley de 15 de Junio de 1866, para que ciertos aprovechamientos se declaren de uso general y gratuito.

El art. 7.° de la ley de 15 de Junio de 1866 establece que «los poseedores de fincas gravadas con aprovechamientos de pastos ó de cualquiera otra naturaleza que no participen del carácter censual, constituídos á favor de pueblos ó corporaciones cuyos bienes están comprendidos en las leyes vigentes de desamortización, podrán solicitar la redención de dichos aprovechamiontos en los mismos términos prescritos para los censos, siempre que no se hayan declarado por el Gobierno, ó se declaren en virtud de petición hecha en el término de un año, de uso general y gratuito.»

El propósito del autor de la ley, es evidente: favorecer la tendeneia de la época moderna á emancipar la propiedad individual de trabas y servidumbres que constituyen á modo de enojosas coparticipaciones en el dominio, pero respetando derechos seculares de los pueblos, mediante la concesión á éstos de un procedimiento y un plazo para que pusieran á salvo elementos tan indispensables á la vida de los vecinos como el combustible del hogar, y la piedra, la cal, el yeso y las maderas destinadas á la conservación del edificio.

Negligencias é ignorancias que, si no merecen total disculpa, se explican fácilmente, dada la proverbial sencillez de las personas á cuyo cargo corre en las pequeñas localidades la administración municipal, y faltas de publicidad del precepto legal, ora por incurias, ora por maliciosas componendas de algunos secretarios de Ayuntamiento han ocasionado, sin embargo, que sean pocos los pueblos que solicitaran en sazón, oportunamente, declaración de ser de uso general y gratuito los aprovechamientos objeto del artículo transcrito, y muchos, en cambio, los que han tenido que lamentar las fatales resultas de la redención.

Ahora bien; ya que no quepa volver sobre los hechos definitivamente consumados, parece oportuno, más que nunca, en las presentes circunstancias acudir en socorro de los que no han sufrido todavía los rigores de la ley, abriendo un nuevo término para incoar los expedientes de que se trata.

Fundado en estas consideraciones, el Diputado que suscribe se permite someter al Congreso, para que siga los trámites reglamentarios, la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Se abre un nuevo término de un año, que empezará á contarse transcurrido que sean veinte días desde la inserción de esta ley en la *Gaceta de Madrid*, para que los pueblos y corporaciones que tienen sus bienes comprendidos en las leyes vigentes de desamortización, y que disfrutan aprovechamientos de pastos ó de cualquiera otra naturaleza, que no participen del carácter censual sobre fincas poseídas por particulares, puedan solicitar del Gobierno que declare de uso general y gratuito dichos aprovechamientos, al efecto de salvarlos de la redención que establece el art. 7.° de la ley de 15 de Junio de 1866.

Art. 2.° Las disposiciones de la presente se aplicarán en todos los expedientes de redención que antes de la publicación de la misma no estén terminados por resolución firme é inapelable.

Art. 3.° Los gobernadores de las provincias publicarán esta ley por *Boletín* extraordinario, y exigirán á los alcaldes de los pueblos que les den cuenta por oficio de haber recibido el número del referido *Boletín*.

Palacio del Congreso 22 de Abril de 1891.=Joaquín Gil Berges.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley del Sr. Villanueva y otros, adicionando el art. 44 del Reglamento del Congreso.

AL CONGRESO

La excesiva concisión del art. 44 del Reglamento del Congreso, no estableciendo la forma en que ha de hacerse la división *por suerte* de los Diputados presentes en Secciones, viene siendo causa de que no alcance esta parte del Reglamento igual aplauso que otros de los que más han contribuído al mayor prestigio del régimen parlamentario.

Fundados en esta consideración, y deseando que el sorteo de los Diputados en Secciones se celebre bajo formas reglamentarias precisas, los que suscriben tienen la honra de someter á la aprobación del Congreso una adición al art. 44 del Reglamento, proponiendo, al efecto, la necesaria reforma en la siguiente

PROPOSICION DE LEY

El art. 44 del Reglamento del Congreso de los Diputados se adicionará con el párrafo siguiente:

«El sorteo de los Diputados en Secciones se efectuará en sesión pública, depositando el Presidente, en la urna que sirve para las votaciones, las papeletas en que se hallen inscritos los nombres de los Diputados, las cuales estarán sobre la mesa hasta el momento en que, mezcladas por los Secretarios, se depositen en la urna, de la que después el Presidente las irá extrayendo una á una y entregando á los Secretarios para su lectura y escrutinio.»

Palacio del Congreso 22 de Abril de 1891.=Miguel Villanueva.=Fermín Calbetón.=Juan Montilla.=Juan Fernández de Latorre.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. ALEJANDRO PIDAL Y MON

SESIÓN DEL JUEVES 23 DE ABRIL DE 1891

SUMARIO

Abierta á las tres, sa aprueba el Acta de la anterior.

DESPACHO: Administración municipal en la provincia de la Coruña: documentos reclamados por el Sr. Calderón.=Expediente de nulidad de la elección provincial de Puenteareas, reclamado por el Sr. Vincenti: comunicación.

Situación de la industria tabacalera de Cuba; recogida de los billetes de emisión de guerra; estado actual de la cuestión del bandolerismo en dicha isla; nota de los suplementos de crédito concedidos para las atenciones de persecución de bandoleros: preguntas y reclamaciones del Sr. Villanueva.=Contestación del Sr. Ministro de Ultramar.=Rectificaciones de ambos señores.

Juramento del Sr. Figueroa y Torres.

Suspensión del Ayuntamiento y separación del alcalde de Córdoba: anuncio de interpelación, y reclamación del señor Garijo.=Contestación del Sr. Ministro de la Gobernación.

Protección para la agricultura: exposición presentada por el Sr. Alonso Martínez.

Propósitos del Gobierno frente á los elementos adversarios de la política dominante, en la próxima elección municipal de Cazorla: pregunta del Sr. Gómez Sigura (D. Manuel).=Contestación del Sr. Ministro de la Gobernación.=Rectificación del Sr. Gómez Sigura.

Suspensión y separación del alcalde de Oviedo: pregunta y anuncio de interpelación del Sr. Marqués de Teverga.=Contestación del Sr. Ministro de la Gobernación.=Rectificaciones de los Sres. Marqués de Teverga y Ministro de la Gobernación.

Recaudación é inversión de los fondos destinados á la repoblación de montes: reclamación del Sr. Torres Almunia.

Carretera de Fuendejalón á Trasobares: proposición de ley.=La apoya el Sr. Marqués de Goicoerrotea.=Se toma en consideración.

Carreteras de Málaga á Cádiz por la costa y de Cártama á Marbella: preguntas y excitación del Sr. López Domínguez.=Contestaciones de los Sres. Ministros de Fomento y Gobernación.

Ferrocarril de vía estrecha de Bilbao á Santurce: proposición de ley.=La apoya el Sr. Gómez Pizarro.=Observación del Sr. Ministro de Fomento.=Se toma en consideración.

Carretera de Ainzón (Zaragoza) á Illueca: proposición de ley.=La apoya el Sr. Gil Berges.=Observación del señor Ministro de Fomento.=Se toma en consideración.

Prolongación del ferrocarril de Guernica y Luno á Pedernales hasta Mundaca ó Bermeo: proposición de ley.=La apoya el Sr. Landecho.=Observación del Sr. Ministro de Fomento.=Se toma en consideración.

Política electoral del Gobierno en la Coruña: interpelación.=La explana el Sr. Fernández de Latorre.=Discurso del Sr. Ministro de la Gobernación.=Se suspende esta discusión.

DESPACHO: Constitución de la Comisión de presupuestos de Cuba: comunicación.

Orden del día para mañana.=Se levanta la sesión á las siete.

Abierta á las tres de la tarde, y leída el Acta de la anterior, quedó aprobada.

Quedaron sobre la mesa el expediente relativo á la nulidad de las elecciones municipales verificadas en Santiago en 1887 y 1889, y una relación de todos los Ayuntamientos de la provincia de la Coruña que están en el mismo caso que el de Santiago; expediente y relación reclamados por el Diputado señor Calderón en la sesión del día 21, y remitidos por el Sr. Ministro de la Gobernación.

El Congreso quedó enterado de otra comunicación del Ministerio de la Gobernación participando que no podía remitirse á la Cámara el expediente sobre suspensión de un acuerdo tomado por la Diputación provincial de Pontevedra, relativo á la elección de cuatro diputados provinciales en el distrito de Puenteareas-Cañiza, por haber sido devuelto al gobernador de la provincia para dar cumplimiento á lo dispuesto en la Real orden del 18 del actual; expediente reclamado por el Sr. Diputado D. Eduardo Vincenti en la sesión del día 21 del actual.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el Sr. Villanueva.

El Sr. **VILLANUEVA**: He pedido la palabra para tener la honra de dirigir algunas preguntas al Sr. Ministro de Ultramar.

Sabe S. S. que, desgraciadamente, en las provincias de Cuba ha causado gravísimos perjuicios el *bill* conocido con el nombre de Mac-Kinley, á todos los que viven del cultivo y elaboración del tabaco, por cuanto envuelve, pudiera decirse, una verdadera prohibición para poder seguir exportando á la República del Norte América el tabaco que en la gran Antilla se produce.

Pero no es este el único mal que pesa sobre aquella industria y sobre aquella producción, sino que hace muy poco tiempo, otro de sus mercados más importantes ha venido á cerrarse de un modo completo. Me refiero, al hablar así, á las últimas disposiciones adoptadas por el Gobierno de la República Argentina, estableciendo una nueva tarifa para el pago de derechos de importación sobre el tabaco. No creo que será ocioso que recuerde á la Cámara cuáles son esas disposiciones, para que pueda juzgar de la importancia y trascendencia que tienen, y también de la respuesta que el Sr. Ministro de Ultramar tenga á bien darme acerca de esto.

Pagaba el tabaco cubano hasta ahora, el torcido, por kilo bruto 6 pesos, los cigarrillos 3, en rama 3 y la picadura otros 3; debiendo advertir que estos derechos se pagaban con los billetes que circulan en la República Argentina, los cuales se encuentran de tal modo depreciados con relación al oro, que en 27 de Febrero último estaban del 340 al 350 por 100.

Pues bien; por la nueva tarifa establecida paga el tabaco torcido por el kilo bruto 10 pesos, los cigarrillos 8, en rama 7 y la picadura 6. De suerte que no sólo viene á ser cerca del doble de lo que antes pagaba, sino que además se ha de satisfacer en oro, cuando antes podía hacerse en billetes. Esto, como el Gobierno comprenderá, representa una verdadera prohibición ó clausura de aquel mercado para las provincias de Cuba; y uniendo este suceso con lo que ocurre en los Estados Unidos, el Sr. Ministro de Ultramar tendrá que reconocer que la situación no puede ser más horrible para esta industria cubana.

Además, en otras Repúblicas de la América del Sur y en algunos de los mercados que restan á esa industria, parece que también existen iguales amenazas de cambio de tarifas y de subida de derechos, que es posible se traduzcan en triste realidad en no lejano plazo.

Con tales hechos á la vista, yo pregunto al señor Ministro de Ultramar si ya que, como parece, no ha habido por parte de nuestra diplomacia la diligencia necesaria para tener conocimiento oportuno de este recargo en los derechos, como parece que tampoco la tuvo respecto á la publicación del *bill* Mac-Kinley, piensa S. S. lograr con empeño, por medio de algún acuerdo comercial, *modus vivendi*, tratado, ó lo que mejor sea, que esa industria vuelva á disfrutar de la posesión de esos mercados.

Yo confío en que el Gobierno prestará á este asunto la atención que es indispensable, poniendo remedio al mal. Si el Gobierno no lo hiciese, por mi parte estoy resuelto, con otros compañeros, á presentar todas las proposiciones de ley indispensables, ya para abolir los derechos de exportación que paga el tabaco en Cuba, porque será realmente triste que los siga pagando cuando tan lastimosa situación atraviesa la industria por causa de las medidas arancelarias de otros países, ya para que en el contrato que el Gobierno tiene celebrado con la Compañía arrendataria de tabacos se introduzca la modificación conducente á establecer para la Compañía, no sólo la obligación de traer mayor cantidad de tabaco de aquellos países, sino, aun si fuera necesario, la prohibición de comprar el de los Estados Unidos, que hoy, aunque sea un sarcasmo, se consume en gran cantidad.

Nosotros procuraremos encontrar medios con los cuales se pueda atender á esa necesidad apremiante; pero preferiría, porque es más eficaz, que la iniciativa partiera del Gobierno.

Otra pregunta que formularé con mucha más brevedad que la anterior, aunque el asunto sea de igual importancia, es la que se refiere á lo que el Gobierno tenga hecho respecto á la recogida de billetes del Banco Español de la emisión de guerra.

En días pasados el Sr. Ministro de Ultramar me parece dijo que alguna disposición había adoptado.

Sin duda no debe pertenecer á la clase de aquellas que pueden publicarse, cuando no es conocida; y además, no debe de una manera concreta referirse á la recogida de los billetes, ó mejor dicho, al canje que ha de preceder á la recogida. Yo ruego, pues, á S. S. que tenga la bondad de ocuparse seriamente de este asunto, porque no se trata simplemente de una cuestión monetaria, que ya sería grave para aquel país, sino que encierra además una cuestión política, y es indispensable que el Gobierno procure de una vez que cesen esas fluctuaciones que en el precio del oro existen en aquel país, que suele alcanzar nada menos que hasta diez enteros en una semana, y á veces en un día, y que hacen imposible el comercio al por menor por la irregularidad de precios en aquel mercado.

Por último, he de rogar á S. S. que tenga la bondad de pedir, si no existiese en las oficinas centrales de Madrid, á las de provincias en Cuba y á los centros á que corresponda, la sumaria que se haya instruído con motivo de un suceso acaecido en la bahía de la Habana, por consecuencia del cual murieron tres bandoleros y algunas otras personas que no estaban fuera de la ley; sumaria que según tengo entendido se ha incoado por la jurisdicción de Marina. Me refiero al hecho acaecido hacia el día 6 del mes de Febrero, y del cual, sin duda, tendrá conocimiento el Sr. Ministro de Ultramar. Pido ese sumario con el objeto no tanto de discutir ese hecho, como de que sirva de base á lo que me propongo manifestar á la Cámara acerca de la cuestión del bandolerismo.

Y con el objeto de completar los datos que creo indispensables para ello, rogaría también á S. S. que tuviese la bondad de remitir al Congreso nota ó relación de los suplementos ó aumentos de crédito que hayan sido indispensables para sostener los miles de hombres que se encuentran dedicados á la persecución de los bandoleros, creo que en el concepto de tropas en campaña en tiempo de guerra, lo cual ha hecho necesario que se aumenten los gastos de los capítulos correspondientes del presupuesto. Esto, como comprenderá S. S., también es de importancia.

Y ya que del bandolerismo estoy hablando, quisiera que el Sr. Ministro de Ultramar manifestase á la Cámara si la noticia que ayer publicaban los periódicos, tomada del importante diario de Nueva York conocido con el nombre de *Las Novedades*, que da cuenta del secuestro de seis personas, así como otro hecho que refiere la prensa venida por el último correo de la Habana, que versa sobre un acontecimiento ocurrido cerca del pueblo de Santa María del Rosario, son exactos y denotan que el bandolerismo desgraciadamente toma incremento, ó si esos hechos pueden atribuirse á otras causas, ó si afortunadamente no son ciertos, de lo cual yo me alegraría mucho.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Fabié): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Fabié): Casi no tengo para qué decir que, como una de las varias cuestiones importantes que se puede decir que tienen un interés verdadero de actualidad en estos momentos, me he ocupado, y me vengo ocupando con asiduidad hace mucho tiempo, de lo que dice relación á la industria y al comercio de tabacos de Cuba.

La ilustración de los Sres. Diputados no hace necesario que yo explique por qué este artículo es en casi todas las Naciones civilizadas objeto de especial impuesto; y sin que yo juzgue ahora las condiciones y tendencias del *bill* llamado Mac-Kinley, la verdad es que por virtud de esta disposición ha sufrido una agravación considerable el derecho que devengaban de antiguo algunas clases de tabacos á su importación en los Estados Unidos, principalmente, como ha indicado muy bien el Sr. Villanueva, los tabacos torcidos. Porque en aquel país, en los Estados Unidos, desde hace ya tiempo se viene notando la tendencia de trasladar allí en lo posible la industria del torcido de tabacos. Me parece que este propósito no se ha de conseguir, al menos por completo; por fortuna nuestra, la producción tabacalera de Cuba, en su mayor parte, reune tales condiciones, y la industria también muy especialmente las tiene de tal índole, que yo creo imposible que las lleguen á adquirir ni la producción ni la elaboración de tabacos superiores en ninguna parte del mundo; se ha intentado en muchas y no se ha conseguido en ninguna, ni creo yo que se conseguirá, porque esto depende de aquellas condiciones otorgadas por la naturaleza que no es dado al hombre alterar á medida de su voluntad.

Entiendo, pues, que, sobre todo para las clases superiores, el monopolio natural que existe ha de subsistir perdurablemente. Esto no obstante, como aquel país es susceptible de una amplísima producción de tabaco, es indudable que las medidas que se adopten en los Estados Unidos y en otras Repúblicas de América pueden perjudicar, y ya indudablemente han perjudicado de una manera notable á la producción de las clases inferiores de tabacos torcidos. Sobre esto, yo puedo desde luego decir al Sr. Villanueva que nos hemos ocupado muy especialmente en las negociaciones, todavía no ultimadas, que hemos seguido con los Estados Unidos á consecuencia del *bill* Mac-Kinley, y que por las noticias oficiales que he tenido de lo que ha pasado en la República Argentina, me he puesto en relación con el Sr. Ministro de Estado, el cual á su vez ha abierto las negociaciones oportunas para ver de poner el posible correctivo en cuanto se refiera á estos asuntos en la República Argentina, y estar prevenidos para lo que en otras Repúblicas pueda ocurrir respecto al mismo asunto.

Por mi parte he hecho gestiones también, y continúo haciéndolas, para proporcionar salida á los tabacos de Cuba en la Península; para esto he hecho ya algunas indicaciones al Sr. Ministro de Hacienda respecto á la inteligencia y cumplimiento del contrato con la Tabacalera, y tengo entendido, aun cuando sólo de un modo confidencial, que ya esta empresa ha adoptado algunas resoluciones que pueden tender á favorecer á aquella producción y á aquella industria. De todos modos, de lo que puede estar seguro el Sr. Villanueva, como pueden estarlo los habitantes de la isla de Cuba, y especialmente los fabricantes de tabacos, es de que yo me ocupo en el asunto con el mayor interés, porque comprendo cuánto significa para aquel país este ramo de su producción, que es el segundo en importancia de aquella región.

Respecto del canje y recogida de billetes, ya indiqué al Sr. Villanueva la otra tarde que, no solamente me he ocupado, sino que he tomado resoluciones que preparen la definitiva sobre este asunto. Si el Sr. Villanueva recuerda bien el texto de la ley, desde luego comprenderá que su ejecución ofrecía y ofrece dificultades de bastante importancia.

Por una parte parece como que es precepto obligatorio de la ley que se atienda primero á la recogida para proceder después al canje, operación sumamente delicada y difícil, porque el Sr. Villanueva sabe que el número de billetes que están en circulación es tan considerable, que, segun los datos que he reunido en el Ministerio, quizá no bajen de unos veintitantos á 30 millones; porque, aun cuando la circulación probable no llega á los 38 millones de pesos que según las cuentas de las diferentes emisiones deben estar en circulación, puesto que muchos de ellos es claro que se habrán inutilizado ó

perdido, como hay una gran masa de billetes fraccionarios, está, con el aumento producido por estos billetes fraccionarios, compensada con exceso quizás, la disminución producida por la desaparición de los mayores.

La operación sería, por lo tanto, lenta y difícil. Yo he querido oir las opiniones de todos, he meditado acerca de si pudiera interpretar la ley de modo que se procediese á la recogida sin efectuar previamente el canje, así como también acerca de las facultades que yo pudiera tener respecto á la preferencia que en su caso hubiera de darse para su recogida á determinada clase de billetes, y en este punto ya indiqué el otro día al Sr. Villanueva que desde luego yo me inclinaba á dar la preferencia á los fraccionarios.

Se suscita además otra dificultad de carácter legal, y no pequeña, que desde luego comprenderá el Sr. Villanueva. En la ley se dice que se fijará como máximum el 50 por 100 del valor de los billetes. Ahora bien; ¿debiera el Gobierno llegar á ese máximum desde luego? Fácilmente se comprende la gravedad de resoluciones de esta índole, que pueden afectar de una manera considerable al Tesoro de la isla de Cuba.

Otra dificultad no pequeña consiste en la manera de llevar á cabo, si así se determinaba, el canje de una parte de los billetes á metálico, porque para esta operación había que tener en cuenta otro artículo de la misma ley de presupuestos, en el cual se previene que el Gobierno surtirá de moneda de cuño, peso y ley de la española el mercado monetario de aquella isla y de la adyacente de Puerto Rico. Ahora bien; sin tratar yo de culpar á nadie, porque no es cosa de hacerlo desde este puesto, ni creo que estoy en el caso de culpar á nadie por ello, este artículo, que parece claro y llano, ofrece gravísimas dificultades. Porque en cuanto al cuño español, desde luego no hay dificultad alguna; pero en cuanto al peso y la ley, la dificultad es evidente, puesto que no se especifica el peso y la ley de moneda española á que se refiere el artículo. Parece natural que se refiera al peso y ley de la moneda española actualmente en circulación, es decir, á la creada por el famoso decreto de Octubre de 1868; pero da la circunstancia, como sabe muy bien el Sr. Villanueva, de que no es este el tipo monetario que existe en Cuba, donde continúa negociándose y tratándose siempre sobre la unidad *peso*, tipo monetario que no es el mismo de la actual moneda de 5 pesetas, llamada impropiamente duro, y que, como todo el mundo sabe, representa un peso inferior al 5 por 100 del antiguo peso. Por tanto, ¿con qué moneda habría que canjear esos billetes?

Sobre todo esto, ya comprenderá S. S. que he tenido, no sólo que pensar, sino que oir los informes de aquel país, formar con arreglo á ellos mi resolución, y luego procurar los medios materiales de ejecución de esta importantísima operación; y yo puedo asegurar al Sr. Villanueva que estoy en vísperas de producir la resolución ministerial que inicie la ejecución de estas operaciones.

He querido dar estas explicaciones, no tanto para el Sr. Villanueva, que conoce sin duda alguna todos estos problemas, sino para que las tenga en cuenta el Congreso y el país, y sobre todo la isla de Cuba; porque pudiera entenderse por alguien que se trataba de una operación tan sencilla como recoger unos billetes, cambiarlos por otros ó por moneda, según se creyera más conveniente.

La última pregunta de S. S. se refiere al bandolerismo.

Yo debo decir á S. S. que las últimas noticias oficiales que tengo de Cuba son bastante satisfactorias. El bandolerismo ha disminuído considerablemente en los últimos meses, á punto de que el más famoso de los bandidos, el llamado García, si bien es cierto que no ha podido ser hasta ahora aprehendido, no se le ve campar por sus respetos como en los últimos tiempos. Yo no tengo noticia de ese secuestro de que habla *Las Novedades;* la pregunta que S. S. me ha dirigido me obligará á preguntar al gobernador general de la isla, no habiéndolo hecho antes porque el gobernador general acostumbra á tenerme muy al corriente de lo que pasa en esta materia, y hasta ahora no he recibido ninguna noticia que tenga relación ni con ese secuestro ni con ese hecho que se dice acontecido en los alrededores de la Habana.

Respecto al suceso ocurrido en 6 de Febrero en la bahía de la Habana, no tengo más noticia que la telegráfica que me comunicó el gobernador superior de la isla. No sé, aunque lo supongo, que haya dado esto origen á la formación de proceso; creo que por las circunstancias en que ocurrió el hecho, se debe haber formado sumaria probablemente por los ramos de Guerra y Marina; y como sabe el Sr. Villanueva que estos dos ramos no dependen de una manera directa del Ministerio de Ultramar, sin duda por eso yo no tengo noticias concretas, y sobre todo oficiales, de semejante proceso.

Lo que aquí estamos diciendo creo que será bastante para que los Ministros del ramo se den por enterados y puedan manifestar lo que sepan acerca de esto; en todo caso, yo me dirigiré á ellos, les preguntaré lo que sepan, y si el proceso está en estado, creo que ellos, á quienes compete, no tendrán ninguna dificultad en que venga al Congreso para que por él sea examinado.

Por lo que dice relación á los expedientes de ampliación de créditos para el gasto á que haya podido dar lugar la persecución del bandolerismo, digo una cosa análoga al Sr. Villanueva; con la diferencia de que como esa es materia de mi incumbencia, cuando los expedientes que se han formado para esas ampliaciones vengan al Ministerio y sean resueltos por éste, y no creo que antes, porque el Sr. Villanueva deseará saber cuál es la resolución administrativa ó, en su caso legislativa, de este asunto, vendrán esos expedientes que S. S. ha deseado conocer.

Me parece que esto es lo que corresponde de una manera concreta á las preguntas que se ha servido dirigirme el Sr. Villanueva.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Villanueva tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **VILLANUEVA**: Poquísimas pronunciaré, porque desde luego las respuestas del Sr. Ministro de Ultramar son las que esperaba, y las que naturalmente habían de ser, dada la índole de los asuntos que he tratado. Sin embargo, me permitirá S. S. que le diga que tiene grande importancia lo que se refiere á la industria del tabaco, porque no es el mal mayor y único que se lleven la industria los Estados Unidos, fundando, merced á ella, poblaciones como la de Cayo Hueso y algunas otras que se encuentran

próximas á aquella, sino que lo peor es que se llevan con la industria la población, sin que se pueda acusar de falta de patriotismo á aquellos que abandonan la tierra en donde no encuentran qué comer, yéndose á otras en donde pueden satisfacer sus necesidades con un trabajo honrado, lo cual yo quiero á toda costa evitar, y ha de ser una de las primeras aspiraciones del Gobierno.

En cuanto á lo que ha sucedido en la República Argentina, y pudiera ocurrir con otras Repúblicas sud-americanas, que son mercados importantísimos de la industria de Cuba, yo le ruego al Gobierno de S. M. que tenga presente que, además de los trabajos de la diplomacia, también es posible hacer algo en el Ministerio de Ultramar; porque alguna de esas Repúblicas, como, por ejemplo, la Argentina, manda á las provincias de Cuba gran cantidad de tasajo, el cual está sometido á un derecho que no es, por cierto, nada exagerado, que más de una vez se ha pretendido por los representantes de las provincias de Cuba que se subiese un tanto; y que es justo que ahora, en compensación á lo que esa República ha hecho con el tabaco, sirva de base para poder llegar á un concierto equitativo para ambos países.

Yo le ruego al Sr. Ministro de Ultramar que esta indicación mía y algunas otras que pudiera hacer, y omito porque S. S. las conoce, las tenga presentes, porque son de bastante interés.

Desde luego ya presumía yo que la realización del artículo del presupuesto, en la parte que se refiere á la recogida de billetes de la emisión de guerra, había de ofrecer al Sr. Ministro de Ultramar grandes y enojosas dificultades, porque son de aquellas que repugna tanto más el vencerlas, cuanto que pueden prestarse los actos del Gobierno á cierto género de comentarios poco caritativos; pero precisamente para eso creo yo que son los Ministros, para arrostrar todo género de hablillas y de comentarios, colocándose en lo más justo y más conveniente á los intereses públicos y afrontando por completo los extravíos de la opinión. Eso es lo que yo contesto á S. S. respecto á las dificultades con que habría de tropezar para determinar si la recogida de billetes ha de hacerse empezando por los billetes grandes ó por los pequeños, y para fijar el tipo de admisión al 50 por 100 de su valor, ó por el que tengan en el mercado; para esto, para vencer estas dificultades están los Ministros. Y otro tanto digo acerca de la clase de moneda: cuestión que no estriba precisamente en lo que he creído oir y entender á S. S., sino en lo difícil que es retener allí la plata necesaria.

Para todo esto está S. S. en el puesto que ocupa; y colocándose por encima de todo género de hablillas y comentarios, debe atacar y resolver la cuestión con la misma valentía con que respecto á moneda la resolvió en la ley de presupuestos de 1886 el Sr. Gamazo, de quien yo siempre tengo que recordar que en todo lo que se refiere al departamento de Ultramar tuvo el valor de no pararse ante lo que pudieran decir las gentes, cosa que no debe importar á ningún Ministro mientras se sienta en terreno firme y completamente legal.

Por lo demás, si S. S. dicta en breve plazo, como ha dicho, aquellas resoluciones que conduzcan á la recogida de los billetes de la emisión de guerra, yo le ofrezco que, si no la más ruidosa, la más sincera ó de las más sinceras felicitaciones que S. S. reciba, será la mía; felicitación que sólo estará empañada por el recuerdo y el pesar de que S. S. no lo haya hecho antes de las elecciones, con lo cual se hubiera evitado un conflicto que S. S. sabe que allí ha ocurrido precisamente por no haberse recogido los billetes.

Y por último, en cuanto á los expedientes que he pedido, para que los Sres. Ministros de la Guerra y de Marina no tengan dificultad en remitir los datos que he reclamado por conducto de S. S., desde luego les dirijo directamente el ruego, y espero además que S. S. tendrá la bondad de comunicárselo.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Fabié): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Fabié): No había querido indicar que, en efecto, tenemos un arma muy eficaz en nuestra mano para nuestro combate diplomático con la República Argentina y con otras de la América meridional; pero claro está que de ese arma nos habremos de valer, y la utilizaremos con los mejores propósitos y con el deseo de obtener de ella el mayor resultado posible; por lo cual yo no creo conveniente elevar desde luego los derechos del tasajo, sino dejar esta cuestión como un medio que considero eficaz para conseguir lo que nosotros nos proponemos y debemos proponernos respecto del tabaco. Porque yo también anhelo vivamente, no de ahora, sino de hace mucho tiempo, que se resuelva la cuestión del modo más favorable, en especial para la industria relativa á los tabacos torcidos, porque sé cuánta importancia tiene este punto para que no disminuya la producción de la isla de Cuba, que tan necesitada está de que se la proteja y de que se desarrollen sus recursos.

En cuanto á los billetes, ya sabe el Sr. Villanueva, porque me conoce de antiguo, y además porque he dado pruebas de ello, que yo no soy de los que temen cierto género de comentarios; tranquilo con el testimonio de mi conciencia, yo llevo á cabo, en mi calidad de Ministro, lo que creo más conveniente para los intereses públicos, y adopto todas aquellas resoluciones que creo que en efecto sirven mejor á esos mismos intereses.

En este sentido y con este criterio resolveré yo la cuestión de los billetes; pero el Sr. Villanueva me hará la justicia de creer que me era punto menos que imposible, y podría decir que imposible, llevar á cabo esa operación antes de las elecciones. Bien hubiera querido yo realizarla antes, porque sabía perfectamente que de esta manera se hubiesen obviado ciertas dificultades y evitado cierto género de sucesos lamentables; pero la verdad es que, como indiqué anteriormente, la cuestión es tan complicada, tan grave, que á pesar de mi resolución, no era posible darle cumplido término antes de que tuvieran lugar las elecciones.

Y respecto de los expedientes, nada tengo que decir, porque estamos conformes S. S. y yo en que vendrán, porque los traerán los Sres. Ministros de la Guerra y de Marina, si de su jurisdicción depende, y yo traeré también los mios cuando lleguen á mi jurisdicción. He dicho.

El Sr. **PRESIDENTE**: Va á jurar un Sr. Diputado.»

Juró, y tomó asiento, el Sr. Figueroa y Torres, anunciándose que ingresaba en la cuarta Sección.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Garijo.

El Sr. **GARIJO Y LARA**: He pedido la palabra para anunciar una interpelación al Sr. Ministro de la Gobernación acerca de la suspensión del Ayuntamiento de Córdoba, y de la suspensión también anterior, y repetida por tres veces, del alcalde de la misma capital.

Como al fin y al cabo la interpelación que anuncio no es otra cosa que la discusión de los expedientes donde ha recaído esta resolución, en mi deseo y en mi costumbre de no salir nunca de lo que de los autos resulte, yo suplico al Sr. Ministro de la Gobernación se sirva mandar que vengan al Congreso los expedientes, tanto los que se refieren al alcalde como los que se refieren al Ayuntamiento de Córdoba.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Silvela): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Silvela): Comprendo perfectamente que mi particular amigo el Sr. Garijo desee tener á la vista los expedientes para explanar la interpelación sobre el Ayuntamiento de Córdoba y sobre la suspensión y separación del alcalde de la misma capital: con mucho gusto los traeré al Congreso, poniéndolos á disposición de S. S., para que el día que los haya estudiado y lo tenga á bien, pueda explanar su interpelación.

El Sr. **GARIJO Y LARA**: Doy gracias al señor Ministro de la Gobernación.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Alonso Martínez.

El Sr. **ALONSO MARTINEZ**: He pedido la palabra para tener el honor de presentar al Congreso una exposición que eleva á las Cortes la Cámara agrícola de Maldá, en la que se señalan los males que afligen á la agricultura y los remedios que á juicio de esta Cámara agrícola pueden salvar la crisis agrícola que se atraviesa.

El Sr. **SECRETARIO** (Marqués de Valdeiglesias): Pasará á la Comisión correspondiente.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Gómez Sigura.

El Sr. **GOMEZ SIGURA** (D. Miguel Manuel): He pedido la palabra para dirigir una pregunta al señor Ministro de la Gobernación; pero antes de formularla, juzgo necesario para su completo esclarecimiento hacer algunas ligerísimas observaciones relacionadas con el asunto que la motiva.

Se ha hablado aquí uno y otro día, durante el largo período de tiempo empleado en la discusión de actas, de las coacciones, procesamientos y violencias de todo género de que fueron víctimas los Ayuntamientos que no se prestaron á poner su influencia en favor de las candidaturas ministeriales.

Pero lo que yo no recuerdo haber oído en el Congreso todavía, á pesar de que de ello se hace eco diariamente la prensa, es, que esas medidas arbitrarias é injustas, que esos actos de excesivo é injustificado rigor continúen realizándose contra los alcaldes y concejales que han merecido, por haber ejercitado libremente su derecho, las iras de los candidatos ministeriales derrotados. Ya supongo yo, y con esto creo hacer cumplida justicia al Sr. Ministro de la Gobernación, ya supongo yo que semejantes desafueros se cometen contra la voluntad y aun con total desconocimiento de S. S.; porque no es posible ni aun sospechar siquiera que el Sr. Silvela, que reiteradamente, y con la sinceridad que todos sin excepción le reconocemos, ha afirmado aquí el escrupuloso respeto á las leyes y á la independencia del cuerpo electoral con que ha procedido en las pasadas elecciones, precisamente cuando su conducta en sentido contrario hubiera podido tener, ya que no la justificación, la atenuación ó la explicación cuando menos de que con ella favorecía los intereses políticos de sus amigos y de su partido; porque no es posible, digo, que fuera el Sr. Silvela, ahora á modificar radicalmente esa actitud correcta de que tanto á todas horas se vanagloría, cuando ya la defensa de aquellos intereses no puede ser alegada y cuando la malicia podría ver, por consiguiente, el estímulo de pasión tan censurable y tan contraria á la hidalguía de carácter del Sr. Silvela, como la pasión de la venganza. No; evidentemente el Sr. Ministro de la Gobernación no quiere vengar con procesamientos, suspensiones gubernativas, dimisiones forzosas ó amenazas de males mayores, el enorme pecado de algunos Ayuntamientos, cuyos individuos, obrando con arreglo á su conciencia, no apoyaron á los candidatos oficiales en el grado y en la medida que se les exigía.

Pero como, á pesar de todo, así parece resultar en alguna parte, tengo por seguro que tan pronto como el Sr. Ministro de la Gobernación conozca el hecho que en cuatro palabras voy á referir, ha de apresurarse á ponerle remedio, con lo cual evitará que continúen apareciendo en contradicción las protestas de respeto á la libertad del sufragio, que con tanto deleite hemos oído á S. S. infinito número de veces, y los actos que realizan sus delegados.

De los 13 Ayuntamientos que constituyen el distrito de Cazorla, con cuya representación me honro, ha habido uno solo que haya sido respetado en su integridad después del advenimiento al poder del partido conservador; todos los demás han sido procesados, suspendidos ó dimitidos, unos en su totalidad y otros en las personas del alcalde ó de algunos concejales. Claro es, como no podía menos de acontecer en unas elecciones presididas por persona tan amante de la legalidad y tan entusiasta del sufragio universal como el Sr. Silvela, claro es que todo esto se hizo en cumplimiento estricto de las leyes y con el propósito indudable de garantizar mejor la libertad é independencia del voto en aquel distrito, si bien debe notarse la coincidencia de que todos, absolutamente todos los procesados, suspensos y dimitidos fueran partidarios de mi candidatura, y adversarios de ella todos los conservados en sus puestos, así como también todos los que vinieron á reemplazar á los que de esa manera ilegal y violenta fueron despojados de sus cargos.

Pues bien; el alcalde de ese solo Ayuntamiento hasta ahora respetado ha sido llamado recientemente

á Jaén, y conminado por el gobernador de la provincia con la amenaza de que si en un plazo breve é improrrogable no presentan la dimisión él y los dos concejales más que en unión suya resistieron y continúan resistiendo determinadas imposiciones, no por cierto de carácter político, serán sin remedio entregados los tres á los tribunales de justicia, para lo cual un gobernador, si con resolución se lo propone, nunca carece de medios.

Ese alcalde y esos dos concejales de la Iruela, personas bajo todos los puntos de vista respetabilísimas y de notoria y bien probada rectitud, se han resistido á la pretensión del gobernador y, claro está, hace unos días recibieron la agradable visita de un delegado que, en compañía de la Guardia civil, y bajo las órdenes inmediatas de los dependientes asalariados de un industrial de quien he de ocuparme después, está cometiendo todo género de coacciones y de atropellos, mientras forma un expediente á todas luces nulo.

He de confesar, sin embargo, porque me gusta siempre ser justo, que no todos los que conocen el hecho atribuyen á razones políticas ni á deseos de venganza la intimación dirigida á los individuos del Ayuntamiento á que me refiero y el envío del delegado como consecuencia de la negativa de esas dignísimas personas.

Hállase establecido desde hace muy pocos años por aquellos pueblos...

El Sr. **PRESIDENTE:** Su señoría comprenderá que los límites de una pregunta no permiten entrar en ciertos detalles.

El Sr. **GOMEZ SIGURA** (D. Miguel Manuel): Voy á concluir en seguida, Sr. Presidente, y ruego á S. S. que lleve sus bondades para conmigo hasta el punto de dejarme terminar.

Decía que no todos atribuyen á miras políticas ni á deseos de venganza los actos de que hablaba.

Hállase establecido en aquellos pueblos un amigo particular é íntimo, así á lo menos lo dice él, del Sr. Ministro de la Gobernación, el cual amigo ejerce allí una industria completamente lícita, pero para cuyo perfecto desarrollo y más provechoso desenvolvimiento entienden las gentes que podría acaso convenirle tener de su parte el Ayuntamiento todo del pueblo de que se trata; y como da la coincidencia de que las personas designadas por la voz pública y aun por sí propias para reemplazar al alcalde y concejales amenazados son servidores modestísimos de la casa de ese industrial, de ahí que una parte de la opinión atribuya el cambio que se proyecta en el Ayuntamiento á complacencias particulares y amistosas, y no á móviles políticos; no faltando tampoco, antes bien constituyendo la mayoría, los que creen hallar la explicación en la concurrencia de ambas causas.

Pero sea de esto lo que quiera, lo cierto y positivo es que la cruzada emprendida contra determinados Ayuntamientos continúa, siquiera sea á despecho del Sr. Ministro de la Gobernación: por lo cual, paréceme á mí que, lejos de sentirse molestado S. S. por la relación del hecho que acabo de exponer ante la Cámara, ha de agradecérmela, porque así, conociendo lo que ocurre, tendrá una ocasión más de desarrollar prácticamente ese sentido jurídico que tan en alto grado posee, evitando al mismo tiempo que pueda con razón decirse que si la conducta seguida por S. S. con respecto á los Ayuntamientos durante el largo período preparatorio de las elecciones ha sido mala, muy mala, la que comienza á seguir después es de tal naturaleza, que pudiera llegar á hacerla buena.

Y una vez expuestos estos antecedentes, voy ya á formular en términos precisos la pregunta que me proponía dirigir al Sr. Ministro de la Gobernación. Próxima como se halla la renovación bienal de los Ayuntamientos, ¿entiende S. S. que es inútil, por lo que respecta á los pueblos del distrito de Cazorla, que los elementos liberales, ó mejor dicho, los adversarios del representante de cierta industria, se dispongan allí á la lucha, toda vez que su triunfo, si por acaso lo obtuvieran, había de resultar completamente ilusorio, en virtud del sistema empleado con los Ayuntamientos á que me he referido; ó cree, por el contrario, que ni por acciones ni por omisiones de S. S. han de ser lanzados injustamente de los cargos que pueda conferirles el voto público? Esta es la pregunta, y ruego al Sr. Ministro de la Gobernación que me conteste con entera y completa sinceridad.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Silvela): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE:** La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Silvela): Comprenderá el Sr. Gómez Sigura que las consideraciones generales que ha expuesto como preámbulo de su pregunta no pueden tener una contestación por mi parte; porque los términos vagos y generales en que S. S. las ha formulado, ó son de aquellos que exigen el desenvolvimiento de una interpelación, ó no consienten más que lo que yo creo que he debido hacer: oirlas con mucho gusto, recoger las enseñanzas que encierran como principios generales de administración y de política, y reservando para mí estas enseñanzas, limitarme á contestar á la pregunta concreta, reducida á saber si yo entiendo que los elementos liberales deben aprestarse á la lucha en Cazorla en la confianza de que serán respetados en sus puestos si triunfan, ó si, por el contrario, una vez triunfantes, serán lanzados de sus puestos por procedimientos violentos que hagan estéril su campaña.

Sólo puedo contestar á S. S., que si los elementos liberales de Cazorla se limitan á ser liberales en doctrina y á cumplir los deberes que esa doctrina les impone, con mucho gusto puedo darles toda clase de seguridades de que serán completamente respetados y que no serán lanzados por procedimientos violentos; pero que si su liberalidad, por ejemplo, la extendieran á regalar pinos, montes del común ú otras cosas por el estilo, entonces yo no podría contraer el mismo compromiso. Y como este género de liberalismo suele ser bastante común en países de sierra, sin que yo pretenda al decir esto ofender absolutamente á nadie, sino consignarlo como doctrina general, debo limitarme á decir á S. S. que yo, cuando se me hacen denuncias de Ayuntamientos, me limito á dar por toda instrucción que se cumpla la ley, y que si resultan delitos, se acuda á los tribunales de justicia, que es el procedimiento que existe para poner remedio á esos males.

Puede, por consiguiente, estar S. S. tranquilo en la seguridad de que ningún móvil político, ni muchísimo menos personal, determinará la conducta del Gobierno en cuanto se haga contra esos Ayuntamientos. Pero como yo entiendo que no concluyen

con el período electoral las obligaciones que tienen los Gobiernos de atender las denuncias justificadas que se hagan contra Ayuntamientos, yo no pienso dejar de suspender Ayuntamientos ó de remitirlos á los tribunales cuando termine el período electoral; procuraré hacerlo con las mayores precauciones posibles, lo mismo cuando haya elecciones que cuando no las haya; estimaré muchísimo todas las denuncias que S. S. me dirija, tanto pública como particularmente, ya sea contra abusos que puedan cometer amigos míos, ya sea contra abusos que puedan cometer amigos de S. S.; porque yo ya he dicho en otra ocasión que no responderé jamás de todos los actos de mis amigos, que quizá pueden excederse ó abusar de la posición que tengan y aun de la amistad que pueda unirles con personas de más ó menos influencia, de más ó menos significación; cuantas denuncias S. S. me dirija, procuraré atenderlas con la mayor solicitud; y si esas denuncias vienen y no se justifican, yo ofrezco á S. S. pedir todos los datos y todos los antecedentes necesarios para cortar cualquier abuso que se pudiera cometer de mi nombre, de mi amistad ó de los medios que por cualquier otro motivo, circunstancia ó consideración pueda haber en el distrito de Cazorla ó en la provincia de Jaén.

Si S. S. me denuncia algún caso concreto ó desea que traiga algún expediente para que se comprueben los abusos que S. S. indica, yo con mucho gusto accederé á los deseos de S. S. Yo no respondo de corregir todos los abusos sin conocerlos; pero una vez conocidos y denunciados, respondo á S. S. que no habrá para mí motivo ni consideración alguna de amistad que me detenga en hacer que el cumplimiento de la ley se restablezca, y que se castigue á los que resulten culpables de cualquier abuso administrativo, político ó de cualquier índole que sea. Es cuanto tenía que decir.

El Sr. **GOMEZ SIGURA** (D. Miguel Manuel): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. **GOMEZ SIGURA** (D. Miguel Manuel): Sencillamente para dar las más expresivas gracias al Sr. Ministro de la Gobernación, porque no sólo ha sido extremadamente benévolo al juzgar las pocas é incorrectas frases que antes tuve el honor de pronunciar, sino que ha contestado de un modo por completo satisfactorio á la pregunta que creí oportuno dirigirle.

Dice, en efecto, el Sr. Ministro de la Gobernación, que si los Ayuntamientos liberales de aquel distrito ó de cualquier otro (porque supongo que en esto S. S. no haría una distinción para aquel distrito) no cometen delitos ó infracciones que de una manera clara y precisa estén determinados en la ley, y sobre todo, si no hacen regalos de pinos (cosa con la que yo no sé á qué habrá querido referirse S. S.), serán escrupulosamente respetados en sus puestos; y esto, repito que me satisface en absoluto, toda vez que tengo plena y perfecta evidencia de que ni antes ni ahora, ni después ni nunca, los que allí son mis amigos han de verse comprendidos en esos casos que S. S. señala como únicos capaces de justificar determinadas resoluciones. Y aun es mayor la complacencia que me ha producido la respuesta de S. S., porque en ella me ha parecido entender que está dispuesto á aplicar un saludable rigor á los que, en efecto, cometan ciertas infracciones legales, los cuales no forman en el número de mis amigos, aunque sí en el de otros elementos de los que es muy posible que algún día tratemos aquí con los antecedentes que pienso pedir á S. S., aceptando la invitación que ha tenido á bien hacerme. Y creo que por ahora no tengo más que decir al Sr. Ministro de la Gobernación.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Marqués de Teverga tiene la palabra.

El Sr. Marqués de **TEVERGA**: Voy á dirigir una pregunta al Sr. Ministro de la Gobernación, y tal vez á anunciarle una interpelación. Y como no dudo que este último caso llegará, voy á formular la pregunta lo más concretamente posible, extendiéndome ligerísimamente en los antecedentes que han de servir para que S. S. me pueda contestar.

El día 5 del mes pasado se suspendió al alcalde de Oviedo, y en la comunicación en la cual se le daba cuenta de esta suspensión se expresaban las causas que le servían de fundamento, tan pequeñas y nimias, que me atrevo á decir á S. S que no las juzgo dignas de una autoridad seria. Pero aparte de estas cuatro ó cinco simplezas en que se apoya la suspensión indicada, hay una esencialmente política que me interesa principalmente, porque habiendo sido yo parte actora en el hecho que la ocasiona, ni mi dignidad ni mi honor me permiten callar, obligándome á pedir á S. S. cuentas de esta suspensión.

Alega el gobernador interino de Oviedo, como fundamento de ella, el haber concurrido el señor alcalde á una reunión que se ha celebrado en el domicilio de un importante hombre político del partido á que tengo el honor de pertenecer, para tratar de asuntos concernientes á éste y acordar su reorganización en la provincia.

La reunión tuvo efecto, como he indicado, en la casa habitación del que la ha convocado, y el alcalde concurrió, no como alcalde, sino como ex-diputado provincial. De todas suertes, el gobernador de la provincia, dando muestras de una perspicacia que no tiene ejemplo, ha buscado como fundamento de la suspensión una Real orden de 30 de Septiembre de 1880, publicada poco después de la ley de reuniones, en la cual el Sr. Romero Robledo sienta la peligrosa y peregrina teoría de que se considere como causa grave, para los efectos del art. 189 de la ley municipal, la asistencia de los alcaldes á las reuniones públicas que tengan carácter político, y el tomar parte directa ó indirectamente en cualquier acto político.

Ahora bien; yo declaro honrada é ingénuamente que, á pesar de haber estado tres años en la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, no conocía esta Real orden; y digo más, tengo casi la seguridad de que en el Ministerio que S. S. dirige tampoco era conocida.

A pesar de esto, no podía presumir que esta suspensión, que tenía por fundamento cuatro tonterías y una causa tan deleznable, tan discutible como la que acabo de indicar, hubiera de prosperar; sin embargo, S. S., cuya rectitud se encomia aquí á toda hora, y de la cual yo particularmente no puedo dudar, ha debido de encontrar en el expediente alguna otra causa grave que desconozco, aparte de las indi-

cadas, que en su día examinaremos para vergüenza de las autoridades que á ellas se han acogido, cuando acordó instruir el expediente de separación que determina la ley para casos verdaderamente extraordinarios, y por motivos de tal gravedad é importancia, que no permitan que el alcalde continúe desempeñando este cargo.

Y en efecto, se pasaron al alcalde de Oviedo los... cargos, por llamarlos de algún modo, que contra él se formulaban, y de la contestación que ha dado esta digna autoridad resulta que no ha quedado en pie contra él más que una sola acusación: la de no haber firmado tres actas de otras tantas sesiones de la Junta municipal.

Claro está que cuando expedientes de esta naturaleza se amañan en esta forma, no pueden ser acogidos seriamente por Ministros como el Sr. Silvela, de cuya sinceridad, seriedad y formalidad tiene dadas tantas y tan repetidísimas pruebas, y yo tenía ciertos antecedentes particulares que me permitían creer que S. S. no resolvería este expediente, á lo menos estando tan próximas las elecciones municipales. Pero, ya se ve, como soy algo inocente, á pesar de los muchos años que llevo de vida pública, no caí en la cuenta de que precisamente por esto, y porque el último párrafo del art. 36 de la ley electoral le ponía de nuevo al alcalde en posesión de su cargo diez días antes de las elecciones, obligaba á S. S. á examinar con cuidado este grave expediente, en el cual se acusaba á un alcalde monárquico del enorme delito de haber asistido á una reunión de monárquicos, en la que ni se ha faltado á las leyes ni á la Constitución del país.

Y todo este conjunto de circunstancias, que sin duda ponen en peligro el orden público en Oviedo, han debido compeler á S. S. á separar precipitadamente, y en víspera de entrar en el período electoral, al alcalde de esta ciudad, según se me ha dicho; pero esta es la pregunta que voy á formular.

¿Es cierto que por fin ha resuelto S. S. este expediente separando al alcalde de Oviedo? Si le ha separado, ¿quiere tener la bondad S. S. de traer el expediente al Congreso? Y además, ¿quiere hacerme el obsequio de traer también todos los de este género que hayan sido resueltos por el Departamento de S. S. fundándose en esa Real orden de 30 de Septiembre de 1880? Porque, como comprenderá S. S., esta es una cuestión eminentemente política, que para ésta y para todas las minorías del Congreso no puede pasar inadvertida; pues si los alcaldes que profesen opiniones políticas contrarias al Gobierno han de ser suspendidos por cualquier acto político en el cual tomen parte directa ó indirectamente, aun cuando éste sea la asistencia á una reunión monárquica celebrada en casa particular, entonces es excusado que vayamos á las elecciones próximas, ni debe interesar gran cosa á S. S. quiénes hayan de ser los alcaldes que se elijan, porque con aplicarles ese resorte de gobierno tiene bastante para conseguir que todos los de España sean conservadores y amigos del Gobierno.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Silvela): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Silvela): Tengo el gusto de confirmar públicamente lo que manifesté á mi digno amigo el Sr. García San Miguel, y es, que con efecto se ha seguido por sus trámites el expediente, primero de suspensión y después de separación, contra el alcalde de Oviedo; separación que se ha dictado y se ha comunicado al interesado. Con mucho gusto traeré el expediente para que S. S. pueda explanar su interpelación; pero como ya se han adelantado algunas indicaciones sobre esa interpelación, me permitiré, contestando á esas indicaciones, decir á mi amigo particular que con efecto la separación del alcalde de Oviedo se ha fundado en diferentes causas.

Me alarmó al principio lo que decía S. S. sobre la simpleza de estas causas en su mayor parte; y me alarmó, porque conozco las condiciones de S. S., pues que sé que S. S. ha pertenecido largo tiempo al Consejo de Estado, no recuerdo bien si á la Sección de Gobernación y Fomento. Ha estado S. S., por consiguiente, en aquel alto Cuerpo cuando se han separado muchos Ayuntamientos y muchos alcaldes de otras épocas, y al calificar S. S. de simplezas estas causas, me parecía que S. S. era una autoridad especial en esta materia, que S. S. tenía motivos especiales para no alarmarse de poca cosa; y cuando las calificaba tan duramente, decía yo: «debe de ser muy extraordinario lo que se ha hecho con el alcalde de Oviedo.» Y recordando, aun cuando no es fácil tener presente en la memoria los expedientes que uno despacha, recordando, digo, lo ocurrido con el alcalde de Oviedo, no me parecían tan dignas de ese calificativo las diferentes causas que han concurrido para la resolución que se ha dictado.

Creo recordar que en ese expediente se hablaba de negligencias graves en la administración municipal; de que no se llevaban los libros de actas rubricados ni firmados, como manda la ley, sino en papel común; de que no se había celebrado junta de asociados en muchísimo tiempo; de que no se habían firmado las actas cuando debían firmarse, y, en suma, de algunas negligencias administrativas que no me parecían dignas de un calificativo tan severo como el que S. S. las aplicaba, pero que eran, en efecto, de menor importancia todas ellas que la «extralimitación grave con carácter político» (estas son las palabras que emplea la ley) que á mi juicio cometió el alcalde de Oviedo; por más que esta extralimitación grave con carácter político, que es de la que habla la ley y la que establece como razón fundamental para la suspensión de Ayuntamientos, la aplicó y la desenvolvió, como mera interpretación de la ley, una Real orden de 1880, que con efecto cuadraba perfectamente á este caso.

Si yo no recuerdo mal, el alcalde de Oviedo asistió á una reunión de carácter político celebrada en casa de la persona que la convocaba; allí se pronunciaron discursos que excitaban mucho las pasiones; creo que el alcalde pronunció un brindis por la completa extinción del partido conservador en toda la Península; cosas de cierta gravedad, sobre todo en una localidad donde las pasiones están muy excitadas y donde una autoridad como el alcalde debe mantener cierta separación de la lucha activa de la política, relacionada con actos en los que ha de intervenir y en los que conviene que mantenga gran imparcialidad.

Eso es lo que ha querido la ley, eso es lo que ha querido la Real orden; no, ciertamente, privar de sus derechos políticos á los alcaldes, pero sí evitar que

concurran á manifestaciones de esta importancia y de esta gravedad, que excitan las pasiones y que pueden hacer perder á la población la confianza en la imparcialidad de una de sus primeras autoridades; sin que baste para eludir este precepto que el alcalde diga que, sin dejar de ser alcalde, concurre á la reunión con el carácter de ex-diputado provincial, porque esta separación de naturalezas, cuando se trata de autoridades, crea S. S. que se halla ya en un gran descrédito, y que no produce efecto práctico ninguno en la opinión.

Estos son los motivos en que se ha fundado la separación del alcalde de Oviedo, según lo que yo en este momento recuerdo, sin que me atreva á afirmar que mi memoria sea completamente fiel y exacta. Pero ya que el expediente ha de venir, y S. S. ha de explanar su interpelación sobre este asunto, para entonces remitiremos el puntualizar bien si mi memoria ha sido hoy exacta y si en efecto los motivos que han ocasionado la suspensión del alcalde de Oviedo están ó no plenamente justificados.

He de hacer una última observación para terminar, porque veo que todos los Sres. Diputados de oposición me atribuyen una y otra vez, con extraordinaria insistencia, un sentido jurídico y una especie de diferencia marcada respecto de los demás Ministros de la Gobernación, que yo no he pretendido nunca tener.

Yo no he pretendido nunca ser más serio ni tener más sentido jurídico que los demás, ni nada que á esto se parezca. Si es que á SS. SS., por las necesidades de la discusión, les conviene utilizar ese recurso para realzar con la oposición de matices los cargos que me dirigen, yo se lo agradezco, porque al fin y al cabo, algo quedará de esa reputación; pero conste que no soy el que he pretendido, hoy ni nunca, ser más serio, ni tener más sentido jurídico que los Ministros de la Gobernación que me han precedido, ni que los demás Ministros que me acompañan en la actualidad, sino que esta es una suposición gratuita de SS. SS. en lo que se refiere á esos alardes ó pretensiones mías, y que yo desde luego rechazo, repitiendo una y otra vez que nunca he pretendido ni ostentado semejante especialidad.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Marqués de Teverga tiene la palabra.

El Sr. Marqués de **TEVERGA**: El Sr. Ministro de la Gobernación, en la última parte de su discurso, ha contestado á argumentos de mi amigo el Sr. Gómez Sigura; porque yo no he atribuído á S. S. ni más ni menos espíritu jurídico que el que tienen todos los Ministros que han pasado por ese banco y que han ocupado el departamento de S. S. Además, yo soy de los amigos de S. S. que creen que realmente es inocente de muchas cosas que le atribuyen; y como tengo esta convicción, sé muy bien que S. S. es un hombre de buena fe, que ama la administración y la justicia, exigiendo rectitud é imparcialidad en el desempeño de los cargos públicos, por los beneficios que esto puede reportar á la Patria, sin que para nada absolutamente tenga en cuenta los accidentes de la política, como no sea en beneficio de sus amigos.

Por lo demás, S. S. y yo vamos siendo ya viejos en esta casa, y no es fácil que nos engañemos ni que podamos aprender nada. ¿Qué no habremos visto en veinte años que llevamos aquí? Así es que todas estas cosas que se dicen en la Cámara para que las oigan en las provincias, claro está que no las vamos á creer ni S. S. ni yo, porque S. S., como todos, hace lo que puede en favor de sus amigos particulares ó políticos, sin perjuicio de procurar, cuando es posible, la observancia de la ley. Aparte de que S. S., como los que le han precedido en el cargo que desempeña, cuando llega el momento de celebrarse elecciones, en apariencia respeta más ó menos la ley, pero al fin hace lo que necesita y lo que le piden sus amigos, que para eso es Ministro de la Gobernación.

Tiene razón S. S.; yo debiera ser voto de mayor excepción en el caso que se discute, porque, en efecto, he pertenecido al Consejo de Estado cuatro años, de los cuales más de dos y medio los pasé en la Sección de Gobernación y Fomento, y he tenido ocasión de ver muchos, muchísimos expedientes en que se alegaban causas parecidas á las que sirven de fundamento á la separación del alcalde de Oviedo; pero no creo haber informado favorablemente ninguna suspensión de Ayuntamiento ni de alcalde que se fundara en cosas del género de las que se alegan en el que nos ocupa, porque tenía por norma de conducta que, cuando de cualquiera manera no se probaba que se habían defraudado los intereses del Municipio, no se impusiera la suspensión, sino las correcciones que señala taxativamente el art. 180 de la ley municipal, aplicándose las que en el mismo se expresan para esas faltas administrativas que pueden cometer y es natural que cometan los Ayuntamientos; porque, después de todo, S. S. sabe que á estas corporaciones se les encomiendan una porción de servicios que han de desempeñar precisamente personas por punto general imperitas, pues no se pueden exigir grandes conocimientos administrativos á funcionarios mal dotados, á los cuales se les retribuye su trabajo con un mezquino sueldo que les obliga á vivir con 3 ó 4.000 rs. anuales, cuando los cobran.

Por consiguiente, es natural que han de cometerse faltas administrativas, y basta que éstas se corrijan y castiguen con arreglo al art. 180 y siguientes de la ley municipal, y no con suspensiones y procesamientos, casi siempre injustos.

Pero en fin, esto lo veremos cuando explane la interpelación; aparte de que es verdad que al alcalde de Oviedo se le culpa de desatender los servicios públicos: pero ¿sabe S. S. qué servicio público es el que dicen desatendía? Pues el de no haber impedido la propagación de la difteria en Oviedo. ¿Conoce el señor Ministro de la Gobernación el procedimiento para que los alcaldes puedan evitar que una epidemia se propague en una población, después de haber tomado todas las medidas higiénicas necesarias para impedirlo? *(El Sr. Ministro de la Gobernación pide la palabra para rectificar.)* Y debo añadir que el alcalde á quien se lanza esa acusación es nada menos que el subdelegado de farmacia de la población.

Para mí, lo importante, lo verdaderamente serio, y lo que yo no puedo permitir, porque soy el responsable de ello principalmente, es que se acuse á este alcalde de haber pronunciado en la reunión política á que ha asistido las palabras á que S. S. se ha referido; y tenga la seguridad de que ha sido engañado. En aquella reunión, á la cual tuve el gusto de asistir, no ha hablado el señor alcalde de Oviedo; el que en primer término habló fuí yo, y después D. Félix Suárez Inclán. ¿Y sabe S. S. que hayamos pronun-

ciado ninguna de las palabras á que se ha referido, ú otra alguna contraria á la Constitución ó á las leyes?

No era esa, ciertamente, nuestra misión, ni había para qué, pues precisamente lo que pretendíamos era que el partido liberal en Asturias se reorganizara como una fuerza política, en bien de las instituciones y de la Monarquía; y por consiguiente, si el alcalde de Oviedo no habló en aquella reunión, nuestras palabras, fueran las que fueran, y aunque hubieran sido subversivas, que no lo fueron ni podían serlo, porque donde yo estoy no cabe que se pronuncien palabras contrarias á las instituciones ó á las leyes, no podían servir, de todos modos, de inculpación para el alcalde de Oviedo. Y afirmo, como caballero y como hombre de honor, que en la reunión de 16 de Febrero, celebrada en el domicilio del Sr. Marqués de la Vega de Anzó, el digno alcalde separado no habló ni una sola palabra, ni asistió á ella como tal alcalde, ni llevó bastón ni insignia alguna de su autoridad. Pero esto, con serlo mucho, no es lo más importante en esta cuestión: lo esencial, lo imprescindible para nosotros, es discutir si la Real orden de 1880 da facultades á S. S. para suspender y relevar á los alcaldes que no estén conformes con las opiniones del Gobierno, por su asistencia á cualquiera reunión pública de carácter político, en la que no se falte á la Constitución ó las leyes.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Ministro de la Gobernación.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Silvela): Desde luego que, cualquiera reunión presidida por el Sr. García San Miguel, sé yo que no puede ofrecer carácter subversivo; pero eso no tiene que ver con el alcalde de Oviedo, que se hallaba en situación distinta; porque si el alcalde de Oviedo hubiera concurrido á la reunión como diputado provincial, y al salir de allí hubiera continuado como tal diputado, sin volver á ejercer funciones de alcalde, entonces tendría S. S. razón; pero conservando su autoridad, comprenda S. S. que no era posible que tuviera la misma libertad de acción que S. S. tenía.

La Real orden de 1880 lo establece de una manera terminante y clara, y yo creo que lo establece muy bien, y que lo establece desenvolviendo un precepto legal. Esto ya lo discutiremos cuando S. S. guste, y efectivamente, eso forma parte de los resortes de gobierno, tales como yo los entiendo y estoy dispuesto á sostenerlos; porque creo que realmente los alcaldes, en las circunstancias en que se encontraba el de Oviedo, no deben concurrir á reuniones políticas de esa naturaleza. Lo que pasó en esa reunión, lo refieren los periódicos de aquella localidad, y á esa relación se refiere el expediente. Cuando el expediente venga, lo discutiremos tan ampliamente como S. S. quiera, y estoy dispuesto á sostener la Real orden y los principios en que se basa, no sólo por lo que hace á los alcaldes republicanos sino á los monárquicos; pues para mí, en tratándose de alcaldes y del cumplimiento de la ley, lo mismo son los republicanos que los monárquicos.

El Sr. **PRESIDENTE**: Para rectificar, tiene la palabra el Sr. Marqués de Teverga.

El Sr. Marqués de **TEVERGA**: Voy á decir á S. S., simplemente, que al hablar de alcaldes no hago excepción entre republicanos y monárquicos. Me refería á alcaldes monárquicos, porque, en efecto, el alcalde de Oviedo es monárquico y liberal; pero lo mismo sería que fuera republicano.

Mi objeto al volver á molestar á la Cámara brevísimamente, es recordar á S. S. que, además de este expediente, le he pedido todos aquellos que en el Ministerio de su cargo existan que sean de la misma índole, y en los que se haya suspendido y separado á otros alcaldes fundándose para ello en la Real orden de 30 de Septiembre de 1880, porque me propongo demostrar que á pesar de su criterio liberal, es S. S. el primero que la ha aplicado marcando tal vez una tendencia reaccionaria que conviene no pase inadvertida.

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿Para qué ha pedido la palabra el Sr. Torres Almunia?

El Sr. **TORRES ALMUNIA**: La he pedido para dirigir un ruego al Sr. Ministro de Fomento.

El Sr. **PRESIDENTE**: Pues hágalo S. S., suspendiendo todo prólogo.

El Sr. **TORRES ALMUNIA**: Señores Diputados, mi ruego se reduce á lo siguiente: recientemente ha publicado el Sr. Ministro de Fomento una Real orden recordando á los pueblos la obligación en que están de ingresar en el Tesoro el 10 por 100 de los aprovechamientos forestales de su pertenencia. No diré yo que esto no esté bien; por más que hallándose tan cerca las elecciones municipales, no faltarán algunos ingenios suspicaces que relacionen una cosa con otra. Ahora bien; en la legislación de montes hay una disposición, y es la que en su Real orden recuerda el Sr. Ministro, que dice lo siguiente:

«De todos los aprovechamientos que se efectúen en los montes públicos pertenecientes al Estado, á los pueblos ó á establecimientos dependientes del Gobierno, sean retribuidos ó gratuitos, se exigirá el 10 por 100 de su importe líquido en subasta ó tasación, ingresando en arcas del Tesoro para atender á la repoblación y demás mejoras.»

De modo que este 10 por 100, esta cantidad, está terminantemente dispuesto, y de un modo taxativo, que ha de invertirse en la repoblación y mejora de los montes. ¿Se hace así? Yo ruego á la Mesa que pida al Sr. Ministro de Fomento se sirva enviar un estado por provincias de todo lo recaudado por el 10 por 100 de aprovechamientos forestales, y una relación expresiva y detallada, por provincias también, de cuanto se haya hecho para mejora y para la repoblación de montes durante los últimos diez años.

Estos datos podrán servirme de base para una interpelación que habré de tener el honor, después de conocerlos, de dirigir al Sr. Ministro de Fomento.

El Sr. **SECRETARIO** (Marqués de Valdeiglesias): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Fomento el ruego de S. S.»

Se leyó una proposición de ley del Sr. Marqués de Goicoerrotea, incluyendo en el plan general de carreteras una que partiendo de Fuendejalón, termine en Trasobares. En su apoyo dijo

El Sr. Marqués de **GOICOERROTEA**: Señores Diputados, la proposición de ley que acaba de leerse, y que he tenido el honor de presentar al Congreso, tiende á dar la verdadera protección que necesitan

os pueblos y la agricultura, que es, tener vías de comunicación para dar salida á sus productos.

Se trata de una carretera de corto trayecto y de escaso coste, pues no tiene más que 14 kilómetros; con ella se empalman dos ya construídas, y ponen en comunicación entre sí á pueblos tan importantes como Tabuenca, Tiesga, Mesones, Illueca, Trasobares y Calcena, que pertenecen al distrito que tengo la honra de representar.

Como creo que el atender á los verdaderos intereses de los pueblos es nuestra principal misión, por eso no dudo que los Sres. Diputados tomarán en consideración la proposición que he tenido el honor de presentar, por lo cual les anticipo mi agradecimiento, como también el de aquellos pueblos, que están tan necesitados de esa carretera.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Isasa): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Isasa): Para manifestar que por parte del Gobierno no hay inconveniente alguno en que se tome esta proposición en consideración.»

Leída nuevamente la proposición, fué tomada en consideración, y pasó á las Secciones para el nombramiento de Comisión.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. López Domínguez tiene la palabra.

El Sr. **LOPEZ DOMINGUEZ**: Voy á permitirme dirigir un ruego al Sr. Ministro de Fomento; pero antes debo excusarme con S. S. de no haber tenido el honor de avisarle previamente: bien que, después de todo, para contestarme no necesita S. S. ningún dato.

Se trata de una desgraciada carretera de primer orden, acerca de la cual, en casi todas las legislaturas, hace ya muchos años, y no quisiera recordarlo porque denota lo viejo que voy siendo, excito constantemente á todos los Ministros de Fomento; y yo no sé si porque casi siempre me he pasado haciendo la oposición y he sido poco ministerial, ó por otras causas, lo cierto es que jamás he conseguido resultado alguno.

Se trata, Sres. Diputados, de una carretera importantísima; y me alegro de que esté presente mi digno amigo el Sr. Ministro de la Gobernación, porque la conoce muy bien. Es la carretera de Málaga á Cádiz por la costa; empezó la construcción por los trozos de Málaga á Estepona el año 1873; y, Sres. Diputados, á 12 kilómetros de Málaga, en el primer pueblo que se tropieza, concluyeron las obras; y desde ese pueblo al inmediato, entre los cuales apenas media una distancia de dos leguas, no se puede pasar todavía por carretera.

Yo he preguntado á todos los Sres. Ministros de Fomento, y todos me han dicho que, dentro de las leyes, han concedido prórrogas y prórrogas: ha habido aquí rescisiones de contratos y entorpecimientos de todo género; resultando de todo esto, que hace diez y ocho años está todavía en construcción una carretera de primer orden que debe unir dos capitales tan importantes como Málaga y Cádiz; ¿y cómo estará la administración española, cómo estarán las obras públicas en España, cuando todavía no ha llegado el momento de realizar esa obra? Claro está que esto no lo digo para censurar al Sr. Ministro de Fomento; S. S. es muy nuevo todavía en ese departamento, y si algún cargo resulta de mis palabras, será para todos los Gobiernos que han pasado por ese banco.

Entre los datos que el último Sr. Ministro de Fomento tuvo la bondad de facilitarme, hay uno curiosísimo. Resulta que en el kilómetro núm. 80 se han concedido nada menos que diez y ocho años y medio de plazo para la construcción, y esta es la hora en que no está terminado. ¿A qué es debido esto, señores?

Yo me permito excitar el celo del Sr. Ministro de Fomento y rogarle encarecidamente que examine ese expediente; que vea qué causas extrañas y qué entorpecimientos influyen para que esta importantísima carretera no pueda llegar á construirse. Y de la importancia de la obra, nada tengo que decir, porque basta saber que se trata de unir dos grandes capitales, y que tiene todas las condiciones de una vía de gran movimiento y de mucho tráfico para la agricultura y para la industria; y además puedo decir que tiene también importancia militar; á pesar de todo lo cual, esos pueblos siguen incomunicados y no se puede hacer siquiera un trayecto de cuatro leguas en carruaje.

Dejemos esta carretera de primer orden, y paso á tratar de otra de tercer orden, que debiera unir la estación del ferrocarril de Cártama con el pueblo de Marbella, pasando por pueblos tan importantes como Coín, Monda, Ojén y otros esencialmente productores, que hoy se ven obligados á exportar sus productos, la naranja, la uva, etc., conduciéndolos á lomo. Pues esta carretera, Sr. Ministro, estaba determinado que fuera provincial; la Diputación de Málaga hizo algunos trabajos, y al cabo, por falta de medios y de recursos, el Estado tuvo que incautarse de esa carretera, declarándola de tercer orden. Yo no sé los años transcurridos desde que se verificó dicha incautación; pero el hecho es que cuando he preguntado á los Sres. Ministros de Fomento, me han contestado que los ingenieros del Estado no se hacen cargo de esos trayectos porque la Diputación provincial de Málaga tiene débitos pendientes con algunos contratistas, y naturalmente, el Estado no quiere hacerse cargo de esas obligaciones.

Ya en otra ocasión dirigí un ruego al Gobierno, y el entonces Ministro de la Gobernación me prometió hacer lo que ahora suplico al Sr. Silvela, mi digno amigo, que realice: excitar el celo de esa Diputación provincial para que termine los pocos expedientes que ya quedan de indemnización, y para que llegue alguna vez la hora de que los ingenieros del Estado se incauten de esos trayectos y empiece el replanteo y la construcción de una carretera de tantísima importancia.

Yo estoy recibiendo constantemente cartas; y en medio de cuanto leo, no sé á quién atribuir la responsabilidad de este retraso; unas veces parece que es culpa de los ingenieros, otras veces hay quejas de un pueblo contra otro, y aparecen odiosidades y contratistas favorecidos no sé por quién; el hecho es que la carretera no se hace y que esos pueblos están desheredados del auxilio que debiera prestarles la Administración, y no será porque aquellos pueblos dejen de contribuir al Estado con fuertísimas sumas.

Yo, pues, excito el celo de S. S., y le ruego que

se cuide de este expediente, que yo no pido que venga al Congreso porque no pretendo hacer ninguna interpelación; lo que quiero es que se haga la carretera. Y no tengo más que decir á S. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Isasa): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Isasa): De los asuntos de que el Sr. López Domínguez ha tenido la bondad de hablar, yo no estoy enterado; y como S. S., por las razones que ha indicado, no me ha llamado la atención antes de ahora, no me es posible en este momento darle una contestación cumplida; pero algo me parece que puedo decir á S. S. respecto del segundo asunto, por los datos que S. S. me ha suministrado.

Se trata de una carretera que fué provincial y en la cual se trabajó algo, y que ha pasado después á estar comprendida en el plan general de carreteras del Estado, lo cual no ha podido suceder sino por virtud de una declaración administrativa ó por virtud de una ley, y probablemente habrá sido esto último. (*El Sr. López Domínguez*: Lo primero.) ¿Lo primero? Porque en este punto, con arreglo á la legislación puede una carretera ser declarada general del Estado por virtud de un expediente administrativo, lo cual es un poco largo, y puede serlo también, y es lo más frecuente, por virtud de una ley, que es un procedimiento más sencillo y más breve, y de aquí la frecuencia con que se acude á este segundo procedimiento, en el deseo natural de los dignísimos representantes del país de favorecer el fomento de los intereses generales.

Pero sea por uno ó por otro procedimiento, como comprende el Sr. López Domínguez, para que el Estado éntre á apoderarse de una obra que ya había empezado otra entidad, se necesita una liquidación, y por lo que el Sr. López Domínguez ha dicho, ahí se ha detenido el asunto: en que esa liquidación no termina; y no termina, por lo visto (sigo ateniéndome á los datos que el Sr. López Domínguez ha tenido la bondad de exponer), no termina porque es necesario que la Diputación provincial de Málaga pague, y, por lo visto, no se encuentra en muy buenas condiciones para pagar. Esta ya es una dificultad que no puede resolver el Ministro de Fomento, y que difícilmente podrá resolver tampoco el señor Ministro de la Gobernación; con excitar el celo de la Diputación provincial, poco se conseguirá; lo que se necesita es que la Diputación provincial pague sus deudas y se fije una situación, un estado de cosas, que permita distinguir lo que era de la Diputación provincial y lo que va á ser del Estado, á fin de poder establecer las bases necesarias para una nueva subasta que hay que hacer para la construcción de la carretera. Esto no obstante, yo ofrezco al Sr. López Domínguez examinar ese asunto, dirigirme al Sr. Ministro de la Gobernación, que está presente (y el Sr. Ministro podrá manifestar sobre esto lo que tenga por oportuno), y examinar el asunto y procurar en cuanto de mí dependa resolver todas esas dificultades, ó contribuir á que se resuelvan, á fin de que pueda conocerse el estado de cosas y puedan fijarse las bases para una nueva subasta, que me parece será lo que el Sr. López Domínguez desee, y lo que indudablemente se necesita. (*El Sr. Ministro de la Gobernación pide la palabra.*)

En cuanto á la otra carretera, que desde luego fué del Estado, una carretera de primer orden, ya el señor general López Domínguez ha manifestado que lleva un retraso de muchos años, de cerca de veinte años. Hace bien S. S., me parece, en no pedir el expediente. Yo lo examinaré, y tendré el gusto de manifestar á S. S., sea en sesión pública ó particularmente, para lo cual supongo que S. S. me autorizará, el estado de ese asunto, las dificultades que hayan ocurrido y lo que yo me proponga hacer para resolverlo; y esté seguro de mi buen deseo de contribuir á que se resuelva y á que la construcción de esa carretera del Estado salga del retraso en que se encuentra. He dicho.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de la Gobernación tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Silvela): Para asociarme con mucho gusto á las palabras del Sr. Ministro de Fomento; y ya que el señor general López Domínguez ha tenido la bondad de aludirme, para confirmar también lo justo y fundado de sus indicaciones. Porque, con efecto, en los dos extremos que S. S. ha tratado, como vulgarmente se dice, le sobra la razón. La carretera de que S. S. habla, es un caso digno de estudio entre todas las carreteras y obras públicas españolas; porque el larguísimo tiempo que ha transcurrido desde su trazado, no ha dado más resultado que el de diseminar á lo largo de ese mismo trazado unas cuantas obras que los viajeros observan con curiosidad, sin saber con qué se relacionan, porque no hay enlace entre unas y otras; y recorriendo aquellos preciosos valles, se descubre una casa en la cima de un monte, y es la casilla de peones camineros de la que será dentro de algunos años la carretera, y se ve también un puente magnífico entre dos escarpadas montañas, al cual no sigue ningún trozo de camino por ninguna de ambas partes. Por eso digo que este asunto merece indudablemente la mayor atención por parte del Sr. Ministro de Fomento.

No menos fundada es la reclamación de S. S. sobre la carretera que une la estación de Cártama con los pueblos de Coín, Monda y otros varios que constituyen una de las arterias principales para el desenvolvimiento de la producción agrícola en Málaga.

Yo ofrezco, pues, á S. S. llamar la atención de la Diputación provincial y del gobernador de Málaga, para que atiendan en la medida de sus medios, y aun haciendo un sacrificio, á la continuación de unas obras que serán de indudable beneficio para toda la provincia, facilitando el desenvolvimiento mercantil de la línea férrea que une al puerto con el centro de la provincia.

El Sr. **LOPEZ DOMINGUEZ**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. **LOPEZ DOMINGUEZ**: Para dar muchas y muy expresivas gracias á los dos Sres. Ministros, y muy especialmente al digno Sr. Ministro de la Gobernación, que ha expuesto el estado de la carretera de Málaga á Cádiz por la costa con muchísima más elocuencia de la que yo hubiera podido emplear, porque es exactísimo cuanto ha dicho. Y al dar las gracias, debo decir al Sr. Ministro de Fomento que yo me contentaré con que S. S. se entere y haga todo lo que puede hacer para que desaparezca ese padrón de ignominia de la administración pública; y que

agradeceré sus noticias, ya sean particulares ó de cualquier manera que tenga por conveniente facilitármelas. En cuanto á las liquidaciones que tiene pendientes la Diputación de Málaga, según mis noticias, son escasísimas; en cuanto á la segunda carretera, que fué provincial, solamente con una indicación eficaz del Sr. Ministro hemos de llegar pronto á la solución de tan importante asunto.

Se leyó una proposición de ley, del Sr. Gómez Pizarro y otros Sres. Diputados, autorizando á D. Manuel José de Aguirre para construir un ferrocarril de vía estrecha de Bilbao á Santurce, con un ramal que empalme con el ferrocarril de Durango en Dos Caminos. *(Véase el* Apéndice 2.° *al núm. 39, sesión del 22 del actual.)*

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Gómez Pizarro tiene la palabra para apoyar su proposición de ley.

El Sr. **GOMEZ PIZARRO**: En realidad, Sres. Diputados, podría prescindir de molestaros diciendo algunas palabras en apoyo de esta proposición, toda vez que su simple lectura os habrá bastado para comprender su conveniencia; pero en fin, más que por cumplir un precepto reglamentario, por cortesía, quiero decir unas cuantas en apoyo de la proposición que he tenido el honor de firmar, en compañía de varios Sres. Diputados de todos los lados de la Cámara.

Sabido es el gran desarrollo que en las provincias vascas ha tenido y tiene en la actualidad la red de ferrocarriles de vía estrecha; ella permite poner en contacto la mayor parte de las minas que hay en aquella región, y que tienen tan extraordinaria importancia para la riqueza de España.

Pues bien; unir varias fábricas que en la actualidad no tienen comunicación con Bilbao; unir además dos ferrocarriles, uno en construcción, que se dirige á Valmaseda, y otro á Zornoza, y poner en comunicación estos ferrocarriles, estas minas y las fábricas que hay para los trabajos de explotación, con el puerto que en la actualidad se está formando en el abra de Bilbao, es el objeto del ferrocarril cuya concesión pedimos á la Cámara, y cuya importancia se comprenderá sabiendo que no se pide subvención directa ni indirecta de ninguna clase, y que permitirá aumentar la exportación, que si en el año 1882 fué de 2.500.000 toneladas, en el de 1884 subió á 3.000.000 de toneladas, en el de 1888 á 3.500.000 y en el de 1890 á 4.000.000; datos que no pueden menos de fortalecer un tanto el ánimo, después de oir las quejas que todos los días oimos acerca de la decadencia de la agricultura y del estado angustioso en que por regla general se encuentra el país.

Estas consideraciones creo que bastan para que accedáis á lo que os pido.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Isasa): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Isasa): El Gobierno no tiene inconveniente en que se tome en consideración esta proposición de ley, pues que se pide que se otorgue la concesión de un ferrocarril sin subvención directa ni indirecta del Estado, y sólo por los beneficios consiguientes á la declaración de utilidad pública que corresponden á obras de interés general como la de que se trata.

El Sr. **GOMEZ PIZARRO**: Doy las más expresivas gracias al Sr. Ministro de Fomento por lo que acaba de manifestar.»

El Congreso tomó en consideración, y pasó á las Secciones, la proposición del Sr. Gómez Pizarro.

Se leyó otra, suscrita por el Sr. Gil Berges, en la que se pedía que se declarara comprendida entre las carreteras generales del Estado una de tercer orden que, partiendo de la villa de Ainzón (Zaragoza), ha de terminar en Illueca. *(Véase el* Apéndice 29.° *al núm. 39, sesión del 22 del actual.)*

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Gil Berges tiene la palabra para apoyar la proposición que se ha leído.

El Sr. **GIL BERGES**: Señores Diputados, breves palabras bastan al objeto de apoyar la proposición de ley que acaba de leerse.

Se trata de una vía de comunicación para una comarca feraz que la necesita. El distrito de Tarazona, en la provincia de Zaragoza, está mal de carreteras, y la de que ahora se trata satisfará la necesidad apremiante á que aludo, en una buena parte.

Consecuente el Sr. Ministro de Fomento con sus propios actos, no ha de negar su apoyo á mi proposición, tanto más cuanto que en su departamento constan los hechos que prueban su procedencia. Ruégole, pues, que diga á la Cámara lo mismo que á mí me ha dicho particularmente, á saber: que no se opone á que se tome en consideración.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Isasa): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Isasa): Repito la manifestación que antes he hecho. Por parte del Gobierno no hay inconveniente en que se tome en consideración esa proposición.»

Previa la oportuna pregunta, fué tomada en consideración la proposición del Sr. Gil Berges, anunciándose que pasaría á las Secciones para nombramiento de Comisión.

Se dió cuenta de una proposición de ley sobre concesión de un ferrocarril de Guernica y Luno á Pedernales, con facultad de continuarlo á Mundaca ó Bermeo. *(Véase el* Apéndice 9.° *al núm. 39, sesión del 22 del actual.)*

En su apoyo dijo

El Sr. **LANDECHO**: Esta proposición de ley es reproducción de otra que hube de presentar en la anterior legislatura, y que aquel Congreso me dispensó el honor de aprobar, quedando pendiente de discusión en el Senado por falta material de tiempo. A fin de que pueda llegar á ser ley, la he reproducido, y creo que esta indicación será suficiente para que el Congreso se digne tomarla en consideración, tanto más cuanto que el Sr. Ministro de Fomento ha tenido la bondad de declarar hace un momento, refiriéndose á una proposición de la misma naturaleza que ésta, que por parte del Gobierno no había inconveniente en que se tomara en consideración, si no se pide subvención ninguna al Estado, como sucede en el presente caso.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Isasa): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Isasa): Para repetir la misma manifestación que he hecho antes, y que consiste en decir que por parte del Gobierno no hay inconveniente en que se tome en consideración esta proposición de ley.»

Leída de nuevo la proposición de ley del señor Landecho, y hecha la oportuna pregunta, fué tomada en consideración, anunciándose que pasaría á las Secciones para nombramiento de Comisión.

El Sr. **PRESIDENTE**: Interpelación del señor Fernández Latorre al Sr. Ministro de la Gobernación.

El Sr. Fernández Latorre tiene la palabra.

El Sr. **FERNANDEZ LATORRE**: Señores Diputados, me levanto á explanar mi interpelación al señor Ministro de la Gobernación, con profundo sentimiento; en primer término, porque siempre me le infunde hacer oir mi humilde voz en este recinto; en segundo lugar, porque voy á tratar de un asunto que viene en las peores condiciones en que puede traerse al debate asunto alguno.

No he de ocultar una opinión que ya tuve la honra de indicar particularmente al Sr. Ministro de la Gobernación, y es, que yo tenía el propósito, á pesar de la gran resonancia que han adquirido durante estos últimos tiempos los asuntos que han dado en llamarse *cosas de la Coruña*, de no traer aquí esos asuntos, porque antes que vanidades y satisfacciones de ningún linaje personal, me interesaba á mí libertar á la provincia de la Coruña de ese brutal caciquismo que está en ella imperando. Yo tenía el temor de que, desde el punto en que suscitase aquí este debate, el Sr. Ministro de la Gobernación, aun sintiendo en el fondo de su conciencia tantas y tan profundas repugnancias y condenaciones hacia la conducta de su delegado en la provincia de la Coruña como pueda sentir cualquier ciudadano de los que allí sufren la dominación de aquel gobernador, habría, sin embargo, de posponerlo todo á las consideraciones de gobierno y á los intereses de partido, y no había de dejar de venir aquí á dar un ejemplo que ya es tradicional y que viene, sobre todo, sembrando en los espíritus reflexivos la creencia de la inutilidad de eso que en la Constitución se llama responsabilidad ministerial; porque aquí, en este país, es costumbre que los Ministros, y singularmente los de la Gobernación, se consideren siempre, en toda ocasión y momento, obligados á defender los actos de sus subordinados, aun cuando, como estoy cierto en este caso le sucede á S. S., los condenen en el fondo de su conciencia.

Era, pues, ésta una razón de gran peso para que yo me abstuviese de plantear aquí un debate sobre los asuntos de la provincia de la Coruña, sobre la política electoral allí desenvuelta, sobre las destituciones de Ayuntamientos allí llevadas á cabo y sobre otra multitud de hechos realizados por el gobernador de aquella provincia. Pero, contra mi voluntad, contra mi deseo, contra mi propósito, contra la misma justicia de mi pretensión, que la comprometo, lo sé, con este acto, yo tengo que tratar aquí de estos asuntos, porque después de las muchas monstruosidades que se han realizado en el orden legal en materia de destituciones de Ayuntamientos, ha venido, con gran sorpresa mía, y debo también manifestar que con gran pena y sentimiento, ha venido, digo, el Sr. Ministro de la Gobernación, no á corregir, no á enmendar, no á poner coto á aquellos desafueros, sino á confirmarlos, á darles fuerza, á darles prestigio y, en suma, á coronarlos con la primera destitución de diputados provinciales que se ha llevado á cabo en España en este período.

En uno de los debates suscitados aquí durante la discusión de actas, se hizo por algún Sr. Diputado un cargo al Sr. Ministro de la Gobernación por el hecho de haber nombrado gobernadores de provincias á hijos de las mismas y residentes en ellas, y por consiguiente, participantes de todas las pasiones, de todas las venganzas y de todos los enardecimientos que las contiendas políticas llevan á los espíritus en las pequeñas localidades. Cuando yo oí hacer este cargo, y al Sr. Ministro de la Gobernación contestarle, débilmente por cierto, pero al fin y al cabo contestarle, tratando de cohonestar su conducta con algunas consideraciones respecto de las aptitudes que pudieran tener las personas en quienes recayera, dentro de aquellas condiciones, el nombramiento, yo volvía los ojos á la provincia de la Coruña y me preguntaba: ¿qué razón, qué antecedentes, qué consideraciones, qué motivos han influído en el ánimo del Sr. Ministro de la Gobernación para nombrar en la provincia de la Coruña, inmediatamente de llegar al poder el partido conservador, un gobernador hijo de aquella provincia y mezclado en todos los asuntos y en todas las contiendas de aquella localidad?

Y, señores, entonces instintivamente me venían á la memoria los sucesos del mes de Julio del año pasado; el efecto que produjo en el país la caída del partido liberal y la llegada del partido conservador al poder; el terror que se apoderó en todas partes de los espíritus; las alarmas que se manifestaban en la prensa; aquel conjunto de manifestaciones, unas hechas en las calles, otras sentidas en los espíritus, pero al fin y al cabo, todas ellas al alcance de los entendimientos menos perspicaces y observadores; y yo me decía: pues ya está justificada la venida del partido conservador al poder; viene á restaurar el imperio de todos los caciquismos, á falsear el planteamiento de la ley del sufragio, y no ha encontrado, por lo que toca á la provincia de la Coruña, manera más sencilla, manera más fácil, manera más práctica de realizar tales propósitos, que asociar á esta acción y á esta otra aspiración natural del partido conservador, la de traer una mayoría á las futuras Cortes, aquellos agentes que habían de dar por cualquier medio fuerza y elementos á este Gobierno en una provincia. Pero en la de la Coruña había más: allí se llevó á sabiendas, porque los sucesos y los antecedentes eran tan públicos, que imposible es que un hombre tan experto y conocedor de la vida política y de los hombres que en ella militan como el señor Ministro de la Gobernación lo desconociese; allí se llevó á sabiendas un gobernador que no podía hacer otra cosa que una política, no del Gobierno, sino de familia, una política personal, una política de pandillaje, una política de venganzas personales.

A esto fué el gobernador actual de la Coruña; por estos antecedentes se le nombró, no por voluntad de S. S.; yo quiero hacer esa justicia al Sr. Silvela; pero con esos antecedentes se le nombró, con

esos propósitos se le envió á mandar aquella provincia; y seguramente que por la serie de disgustos que ha ocasionado al Gobierno, y en primer término á S. S., por el olvido en que aquel gobernador tuvo las leyes y hasta el sentido moral en el desenvolvimientos de sus actos gubernativos, habrá tenido S. S., habrá tenido el Gobierno motivo suficiente para arrepentirse de aquella debilidad.

Pero aquí acontecen cosas verdaderamente extrañas, cosas que, francamente, los que somos nuevos, los que venimos aquí sin conocer los secretos de lo que se llama la casa, ni las conveniencias de la política, ni ciertas transacciones, ni ciertas particularidades que surgen en la vida íntima del Gobierno, no podemos darnos cuenta de cómo algunas influencias que, así en lo exterior de la vida parlamentaria como en las manifestaciones también externas de la política, parece como que están en desgracia; luego para esas sugestiones de influencias ocultas resultan, con sorpresa de todo el mundo, con mayor fuerza, con mayor prestigio y con más autoridad que antes de haber cometido aquellos actos que, á juicio de las gentes sencillas y de buena fe, han labrado el descrédito de esas personas.

Hace días leía yo en los periódicos de Madrid y recogía aquí en los pasillos del Congreso, en el salón de conferencias y en los mismos círculos de la capital, impresiones generales no contradichas por nadie, sentidas y manifestadas por todo el mundo, de que el señor presidente de la Comisión de actas del Congreso, Sr. Linares Rivas, lo había hecho tan mal en esa presidencia, suscitando tempestades cada vez que intentaba siquiera pronunciar alguna palabra, y se había creado una posicion tan falsa ó peligrosa, que ya el Gobierno había desistido de su primitivo propósito, anunciado en los periódicos, de conferirle la presidencia de la Comisión de mensaje, á pesar de las graves dificultades que esto envolvía para el Gobierno, porque, por lo que parece y por lo que se dice, es tambien costumbre parlamentaria que estas Comisiones han de ser presididas necesariamente por una persona que tenga la categoría de ex-Ministro, y el partido conservador, á pesar de ser tan antiguo, de abolengo tan vario, y de haber ocupado tanto tiempo el poder, se encuentra en esta Cámara verdaderamente huérfano de personas que tengan esa categoría; pero á pesar de esto, es lo cierto que el Gobierno ha tenido necesidad, por lo visto, de apelar á ese Sr. Diputado para que le preste toda la autoridad, todos los prestigios, todas las fuerzas que por sus talentos y por los servicios prestados al país, tiene sin duda á los ojos de su nuevo partido, del partido conservador. Pero cuando he visto que por exigencias de esta situación parlamentaria en que el partido conservador se encuentra, cuando he visto que por influencias propaladas por todas partes, y por todas partes repetidas, ese Sr. Diputado ha sido nombrado presidente de la Comisión de mensaje, he comprendido la razón de que no solamente no se hubiese impuesto correctivo á los desmanes que su señor hermano está cometiendo como gobernador de la Coruña, sino de que se le hubiera dado mayor aliento, más autorizaciones y más medios, en fin, para que continúe cometiendo esas verdaderas atrocidades, como acaba de acontecer con el hecho de la destitución de todos los diputados provinciales del partido liberal en la Coruña.

Pero si yo no dijese aquí más que estas generalidades; si yo no viniese aquí más que á formular algunos conceptos que no tuvieran otra autoridad que aquella que les pudiese dar mi humilde palabra y mi más humilde persona, respecto de la conducta observada en la Coruña por aquel gobernador, realmente que ni valía la pena de que yo molestase la atención de la Cámara, ni de que hubiese anunciado una interpelación, ni de que el Congreso se ocupase un solo momento de este asunto. Pero el caso es que las circunstancias que determinaron al Sr. Ministro de la Gobernación á nombrar gobernador de la Coruña al Sr. Linares Rivas, hijo de aquella provincia, abogado con bufete abierto en la capital de la misma, propietario de un periódico local y, por consiguiente, director é inspirador de él, y por esta razón mezclado en las cuestiones allí suscitadas y debatidas, persona, en fin, que ha vivido siempre en localidad, de la cual nunca ha salido, debieron ser circunstancias especiales. ¿Era para que trajese á esta mayoría, señor Silvela, por el conocimiento que podía tener de aquella provincia, de sus fuerzas, de su organización, por el prestigio que pudiera haber alcanzado allí esa familia, un mayor contingente de Diputados? ¿Era esta la razón de su nombramiento? Quiero hacer gracia del buen propósito que habrá tenido S. S. al nombrarle, suponiendo que iba á hacer buena administración, porque esto lo doy por supuesto; siempre que se nombra un gobernador, es con el santo propósito de que haga una buena administración. Pero en el orden político, ¿era esto lo que se proponía el Gobierno? Pues los resultados le habrán demostrado que precisamente no pudo hacer una elección más contraria á los propósitos que le inspiraban.

Con efecto; en ninguna provincia de España, y he seguido muy atentamente todas las discusiones que aquí se han desarrollado respecto de las actas, en ninguna, absolutamente en ninguna de las provincias de España se han cometido mayores atrocidades que las realizadas por el gobernador de la Coruña; porque en la provincia de la Coruña se ha apelado á todo lo que es lícito y á todo lo que es ilícito, á todo lo que tiene una defensa, siquiera sea retórica, interpretando de una manera caprichosa las leyes, y á todo aquello que no tiene nunca defensa ante la moral y ante la conciencia honrada de los hombres.

Pues bien, Sres. Diputados; cuando el Gobierno se encontró, después del nombramiento del Sr. Linares Rivas, con una familia que decía por todas partes, é invocaba esto como un título para que se la entregase el gobierno de aquella provincia, que necesitaba restaurar su influjo perdido y tomar la revancha de no sé qué género de agravios, ¿qué le sucedió al Sr. Ministro de la Gobernación? Que aquel gobernador no se daba punto de reposo, no tenía día de calma, no tenía momento en que no fatigase á S. S. con sus excesivas pretensiones; porque todo era poco para él, todos los resortes del gobierno, todos los resortes de la administración, todos los resortes de la justicia, todos los medios de que puede disponer un agente del Poder en una provincia, le parecían pocos para implantar en la de la Coruña el influjo de su familia y de su persona. Así, la primera cosa que pidió á S. S. fué la destitución de Ayuntamientos, y S. S. se la negó; la segunda cosa que pidió á S. S., fué la destitución de la Diputación pro-

vincial, y S. S. se la negó también; la tercera cosa que pidió fué la remoción de los dignos magistrados de aquella Audiencia, y el Sr. Ministro de Gracia y Justicia se la negó; y pidió, en fin, tantas y tales cosas, que el Gobierno no se atrevió á concedérselas.

Pero la familia Linares, esa dinastía á que pertenece el gobernador de la Coruña, no es familia que se pára en cosas pequeñas, y dijo: ya que no me lo dan, me lo tomaré por mi mano; y con efecto, el gobernador de la Coruña principió á tomarse las cosas por su mano, sabiendo que por alguna consideración, no de gobierno, no de administración, no de interés político siquiera, sino por alguna consideración y por algún influjo quizás extraño á la política, aunque en la política influyese, al fin y al cabo el Gobierno había de justificar y aprobar todas las enormidades que él hubiera realizado. Y con efecto, los acontecimientos han venido á darle la razón en estas esperanzas.

¿Qué hizo el gobernador de la Coruña? Lo primero que le estorbaba era la Guardia civil. ¡Cosa extraña, van á decir los Sres. Diputados, que á un gobernador de provincia, para hacer la política del Gobierno, le estorbe la Guardia civil! Pero quizás en esto ha ido mi palabra más allá de donde estaba mi pensamiento; no le estorbaba precisamente la Guardia civil; lo que le estorbaba era el jefe de la Guardia civil, en el cual no tenía confianza bastante para conseguir que se pusiese absolutamente á su servicio.

Así es que pidió el traslado del comandante jefe del tercio de la Guardia civil de la Coruña. Este hecho, fíjense los Sres. Diputados y fíjese el Sr. Ministro de la Gobernación, porque no es de esos hechos que pueden pasar desapercibidos ó ser explicables de cualquiera suerte; este hecho de pedir el relevo del comandante de la Guardia civil denotaba ya propósitos é intentos para el empleo ulterior de esa fuerza, que habían de alarmar, y con efecto alarmaron profundamente todas las conciencias en aquella provincia. Pues el jefe de la Guardia civil de aquella Comandancia, á pesar de que no hacía más que mes y medio que había sido destinado á la misma, fué inmediatamente relevado y enviado, creo que á las provincias del Norte. Fueron luego otros dos comandantes de la Guardia civil, y como tampoco se prestaran á las exigencias del gobernador, también se les trasladó, hasta que por último mandaron allí otro jefe de dicho instituto á gusto del gobernador.

Disponiendo ya de las fuerzas de la Guardia civil para las tropelías que allá en su imaginación acariciaba, comenzó á fustigar á los Ayuntamientos, mandando por todas partes una nube de comisionados. Ya sé yo que los Sres. Diputados no se han de sorprender al oirme decir que un gobernador mandó una nube de comisionados á los pueblos, porque estos hechos se han venido denunciando tan abundantemente, que no trae ninguna novedad al debate semejante suceso. Esto es lo que me parece que está significando el Sr. Rancés; ¿no es eso? *(El Sr. Rancés*: No digo nada, ni pienso nada.) Pero es que el hecho grave no consiste en que se hayan mandado comisionados, sino en la forma en que se enviaron.

Yo había pedido al Sr. Ministro de la Gobernación, hace algunos días, un estado, lo mismo de los Ayuntamientos destituídos, que de las multas impuestas á los Ayuntamientos, que de los comisionados enviados; pero como esa nota no ha venido, no me puedo referir sino á datos particulares, á antecedentes personalmente adquiridos; y de todas maneras, aunque no precise el número de aquéllos, voy á citar algunos casos de cuya exactitud respondo. Los comisionados se enviaron, por supuesto, con olvido de las leyes y cometiendo verdaderas prevaricaciones, porque el gobernador de la provincia no tenía derecho para hacer lo que ha hecho; y como después de todo, el citar muchos casos no ha de atribuir más gravedad á cualquiera de los hechos realizados, voy á prescindir del conjunto, del número, y á fijarme en un solo caso como ejemplo.

El gobernador de la Coruña mandaba estos delegados con pretexto unas veces de exigir que se cumplimentasen ciertos reparos á cuentas municipales, otras veces para obligar á los Ayuntamientos á que ingresasen débitos á la Diputación provincial, y otras veces para asuntos diversos; pero siempre, y fíjese en esto el Sr. Ministro de la Gobernación, siempre con dietas considerables de 15 á 16 ó 20 pesetas diarias.

Y para no perderme en divagaciones, voy á citar un caso, por si al Sr. Ministro de la Gobernación le parece digno de llamar su atención.

Al Ayuntamiento de Puentes de García Rodríguez, del distrito de Ortigueira, que tengo el honor de representar en las Cortes, envió el gobernador un delegado de su autoridad con 15 pesetas de dietas diarias, para recoger unos reparos de cuentas de un año determinado, y este delegado enviado á ese Ayuntamiento estuvo allí cuatro meses ocupado en un servicio que podía hacerse en veinticuatro horas. Pero lo particular, aunque esto ya lo sea mucho, no es que estuviera cuatro meses; lo monstruoso, lo incalificable, lo insufrible, lo que no se podrá tolerar, ni aun disculpar siquiera, es que el gobernador de la provincia se haya atrevido á hacer pagar esas dietas al alcalde y á los concejales, cuando todas las leyes determinan que las dietas que se señalen por el gobernador para los delegados que vayan á hacer reparos de cuentas sean pagadas por los cuentadantes morosos. Pues bien; en ese Ayuntamiento estuvo con 15 pesetas de dietas un delegado del gobernador, y permaneció más de dos meses, sustrayendo, arrancando á aquellos honradísimos concejales la enorme cantidad de 4.000 y pico de reales.

Sí, señores; enorme cantidad, porque se trata de ciudadanos dignísimos de toda consideración, pero que desgraciadamente arrastran una vida miserable y trabajan en el seno de aquellos montes, tan hermosos como olvidados para todo lo que es amparo y protección, y á los cuales ciudadanos no les basta todo el fruto de su trabajo para satisfacer las exigencias del Fisco, y singularmente esa cruel tributación de consumos, que sume en la miseria á aquellos honrados montañeses.

Pero ¡ah Sres. Diputados! Es que los delegados nombrados por el gobernador de la Coruña, que entraban á saco en los bolsillos de los honrados concejales, entraban también con bayoneta calada en el Ayuntamiento de Cerceda para expulsar de sus asientos á los vocales de la Junta municipal del Censo. Allí iban á satisfacer quizás el hambre de algún comisionado; aquí iban á realizar al mismo tiempo una tropelía electoral, una tropelía política. ¿Quiere el Sr. Ministro de la Gobernación que le recuerde

los hechos ocurridos en el Ayuntamiento de Cerceda, y que le haga de ellos una pálida pintura? Su señoría ha pertenecido á la Junta Central del Censo y debe conocer ese expediente; debe recordar las tempestades que allí han levantado estos hechos, y debe recordar que á ese Ayuntamiento se mandó un delegado acompañado de la Guardia civil, que á culatazos dispersó la Junta del Censo, y ese comisionado, para mayor sarcasmo, disfrutaba dietas de 15 pesetas diarias que debían ser satisfechas por aquellos concejales tan brutalmente arrojados de la casa municipal.

Pero hay más: el gobernador de la Coruña, en el intento y propósito de intimidar á los individuos de los Ayuntamientos que no se sometían de antemano á sus caprichos y exigencias, llegaba á imponer multas por servicios de quintas. El Sr. Ministro de la Gobernación me va á contestar, ya lo estoy oyendo: ¿por qué no se ha reclamado acerca de estas cosas? ¿por qué no se ha acudido ante la autoridad competente denunciando esos abusos? ¿por qué no se acudió á los tribunales? No voy á decir ahora por qué no se ha hecho esto; pero si S. S. emplease el argumento, también le contestaría diciendo lo que se ha hecho y lo que no ha dado resultado. Pero en fin, el caso es que el gobernador de la Coruña ha padecido tal olvido de la ley, tal olvido de los respetos debidos á su persona, tal olvido de las consideraciones que siempre un subordinado debe á sus superiores jerárquicos y al Gobierno á quien sirve, cuyo prestigio entiendo yo que son sus delegados los que deben procurar mantener incólume; ha padecido, digo, tal olvido, que imponía multas á los Ayuntamientos en esta forma:

«No habiendo ese Ayuntamiento (le decía, por ejemplo, al de Serantes, y podía citar los casos por docenas), no habiendo ese Ayuntamiento formalizado los expedientes de prófugos de los ciudadanos X en el año de 1881, vengo en imponerle á usted 200 pesetas por cada uno de estos casos (y citaba cuatro ó cinco), las cuales hará inmediatamente efectivas.» Y firmaba «El Gobernador de la provincia.»

Yo no voy á cometer la osadía de recordarle al Sr. Ministro de la Gobernación que este es un caso de manifiesta prevaricación, porque S. S. sabe mejor que yo que estas multas se aplicaban por el gobernador, cometiendo el sarcasmo de consignar en la comunicación que las exigía en virtud del art. 147 de la ley aplicable al caso, que era la de reemplazos de 1877, de una ley que ya no está vigente; es decir, que el gobernador de la Coruña, á sabiendas, y en esto consiste la prevaricación, aplicaba multas con arreglo á una ley que está derogada, y además por servicios que debieran haberse desempeñado diez años antes por corporaciones que habían cometido aquellas omisiones.

Vuelvo á repetir, aunque lo sabe mejor que yo el Sr. Ministro de la Gobernación, que aparte de lo que tenía de injusta la medida, esto era además una invasión de atribuciones. ¿Por qué? Porque es cierto que la ley de reemplazos de 1877 cometía á los gobernadores la facultad de imponer á los alcaldes y secretarios de Ayuntamiento multas de 50 á 200 pesetas cuando á los diez días de haber enviado los mozos á la capital de la provincia, no habían formalizado los expedientes de prófugo de aquellos mozos que no se presentaban; pero después vino la ley de 1885 y la de 1888, y reservó una jurisdicción completa, absoluta, total, en la única materia en que la tienen, á las Comisiones provinciales, para que resuelvan todas las incidencias de quintas, se dirijan directamente á los Ayuntamientos y les impongan las correcciones á que se hayan hecho acreedores; y por último, hasta el Consejo de Estado sabe S. S. que tiene por esa ley jurisdicción especial, sin que las Comisiones provinciales tengan necesidad de acudir á él por conducto del Ministerio de la Gobernación.

Pues si esta facultad de imponer multas por servicios de quintas era una facultad exclusiva de la Comisión provincial, ¿cómo se arrogó esas atribuciones el gobernador de la provincia, cómo las llevó á cabo, y cómo se le ha consentido realizarlas? Pues eso lo ha hecho el gobernador de la Coruña; y yo entiendo que eso no lo puede desconocer el Sr. Ministro de la Gobernación, porque han sido hechos públicos y de toda notoriedad, y porque, además, pendientes están ante el Ministerio que S. S. dirige los correspondientes recursos; por consiguiente, no puede S. S. desconocer los hechos; y sin embargo, los ha consentido ó los ha tolerado.

Pero ¿creéis que hubo de parar aquí el gobernador de la provincia? ¿Creéis que hubo de contentarse, en el camino de las arbitrariedades, con la simple imposición de multas, que al fin y al cabo, aunque país pobre y privado de recursos como es el país gallego, es sin embargo bastante independiente, bastante generoso para no dejarse intimidar ni por la ruina de sus intereses, á trueque de sostener la integridad de sus convicciones y su propia independencia? El gobernador de la Coruña vió que se pagaban las multas, y dijo: «Pues esto no me sirve; voy á destituir Ayuntamientos.» Y aquí es donde empieza la parte más graciosa del asunto; porque llevó su audacia el gobernador hasta el punto de corregirle la plana al Sr. Ministro de la Gobernación y, lo que es más triste, á obligar á S. S., valiéndome de una frase vulgar, á cantar la palinodia.

En efecto, el gobernador de la Coruña, que sabía que el Sr. Ministro de la Gobernación era contrario á las destituciones de Ayuntamientos, dijo: «Pues aquí lo que hay que hacer es destituir á los Ayuntamientos, y destituirlos á espaldas del Sr. Ministro de la Gobernación, sin su autorización expresa ni tácita, contra su voluntad, contra sus doctrinas, contra sus propósitos; y después el Sr. Ministro se someterá á este dios del Olimpo que ha nacido á la situación conservadora, y que se llama Linares Rivas.» Así, pues, el gobernador de la Coruña hizo lo que yo anuncié el otro día á S. S., y lo que S. S. creyó que era un exceso de lenguaje, cuando, en rigor, no era más que la expresión más ó menos viva, pero exacta, de un hecho consumado; es á saber: secuestrar los documentos relativos á las elecciones de los 96 Ayuntamientos correspondientes á la provincia de la Coruña. ¿Cómo? Como ha hecho aquel gobernador todas las cosas: burlándose de la ley y hasta faltando á las conveniencias sociales; él sabe hacerlo muy bien, porque considera que tiene por tesudo la inviolabilidad de un representante de la Nación. En efecto; con fecha que no recuerdo exactamente, pero debió ser el día 20 ó 24 de Agosto del año pasado, el gobernador dirigió una comunicación al vicepresidente de la Comisión, ordenándole que inmediatamente le remitiese todos los expedientes

electorales de los 96 Ayuntamientos que constituyen la provincia de la Coruña, correspondientes á las elecciones de 1889 y de 1887.

El vicepresidente de la Comisión le contestó que no podía remitir esos expedientes, porque el gobernador debía saber que en la Diputación provincial no existen expedientes electorales, propiamente hablando; porque como no es más que un tribunal de alzada, por decirlo así, de las resoluciones de la Junta de escrutinio, no había allí expedientes de esa naturaleza; pues cuando se habían resuelto, bien por la jurisdicción de la Comisión provincial ó bien devueltos por el Ministerio de la Gobernación, se remitían á los Ayuntamientos; y entonces el gobernador de la Coruña se apercibió de que, con efecto, no debía haber en la Diputación provincial expedientes electorales. Pero confesar esto así, de plano, era realmente una confesión algo humillante, y entonces dijo: pues remita V. S., en el término improrrogable de veinticuatro horas, los expedientes que debe haber ahí relativos á elecciones; es decir, todas las actas de escrutinio que con arreglo á la ley electoral antigua se remitían á las Diputaciones provinciales.

Y con efecto, porque á las veinticuatro horas no se los había remitido el vicepresidente de la Comisión provincial, porque no había tenido tiempo material para recoger estos antecedentes de los archivos de la corporación, y ni siquiera para que los mozos de la provincial los subieran á otro departamento, el gobernador de la Coruña pasó una comunicación al secretario de la corporación obligándole á que en el acto le entregase todos, absolutamente todos los expedientes electorales que hubiese en el archivo; y los expedientes fueron entregados, y los expedientes fueron secuestrados por el gobernador de la Coruña, en cuyo despacho todavía se encuentran á estas horas. ¿Con qué objeto? Pues con el objeto de cometer una de las iniquidades, uno de los actos verdaderamente más atrevidos que pueda cometer una autoridad subalterna en España; para cometer uno de esos actos, que yo no sé, francamente, cómo la conciencia del Sr. Ministro de la Gobernación no se sublevó inmediatamente, é inmediatamente le enseñó á aquel gobernador por qué puerta salen los conculcadores de las leyes, de qué manera son arrojados de los Gobiernos de provincia los que van, no á hacer respetar la ley, sino á burlarla y pisotearla.

Porque, Sres. Diputados, en materia de elecciones, en materia de nulidad de elecciones, ciertamente que es abundosa y pródiga nuestra historia administrativa; pero el caso realizado por el gobernador de la Coruña, ¡ah! éste no tiene antecedentes ni en este país ni en ninguno, de los diversos y varios temperamentos que han pasado por el Ministerio de la Gobernación. Porque aquí, é incidentalmente voy á hacerle una justicia al Sr. Silvela, aquí, en España, desde el año 1870, desde que se promulgó la ley municipal de 1870, era doctrina aceptada por todos los partidos, es decir, era doctrina de carácter legal, que la nulidad de las elecciones no la pudiesen decretar sino las Comisiones provinciales, y este era el criterio, este era el temperamento, esta era la práctica que venía prosperando desde el año 1870 hasta 1879, en que S. S. fué por primera vez Ministro de la Gobernación. Y entonces, por virtud de una Real orden dictada por S. S., é interpretando con un sentido verdaderamente autoritario y restrictivo, como lo son todas las medidas que S. S. dicta en política, porque tiene un espíritu, si bien recto, muy autoritario, conservador y restrictivo; interpretando un cierto precepto de la ley provincial, recabó para el Poder ejecutivo el conocimiento y la revisión de los fallos de las Comisiones provinciales en materia electoral; y esta fué la puerta falsa abierta por S. S., apoyado en un dictamen del Consejo de Estado, que en todas ocasiones había rechazado esta doctrina. Al influjo de S. S. cedió al fin, y S. S. dictó aquella Real orden por la cual vino á falsear completamente el sentido que en materia electoral venía rigiendo en este país con arreglo á la ley del año 1870.

Pero en fin, y sin perjuicio de volver sobre esta materia si fuese necesario, es lo cierto que cuando aquí en España se han suspendido Ayuntamientos, lo fueron con arreglo á la ley y por autoridad competente; y cuando las cosas se hacen fuera de la ley y por autoridades incompetentes, realmente se incurre en una gravísima responsabilidad; responsabilidad que no siempre es efectiva, que algunas veces es hasta recompensada, como entiendo yo que lo está siendo en los casos de que me voy á ocupar.

El gobernardor de la Coruña, á quien S. S. no quiso autorizar para las destituciones administrativas, porque éstas eran absolutamente inútiles para los efectos electorales que se perseguían; el gobernador de la Coruña, que no encontraba materia en las visitas de inspección que había hecho girar á los Ayuntamientos para entregarlos á los tribunales, á procesamientos y suspensiones, para sustituir á estas corporaciones legítimas por corporaciones interinas que sirviesen los intereses electorales del partido conservador; no autorizado para esto, repito, el gobernador, imaginó el procedimiento de imponerse á S. S., que es á lo que antes aludía yo, y por su propia autoridad, sin conocimiento de S. S., porque si lo tenía S. S., yo no quiero creerlo, hubiese sido peor; sin conocimiento de S. S., á sus espaldas, atropellando la ley y hasta ultrajando el buen sentido, decretó por su propia autoridad la destitución de varios Ayuntamientos en la provincia de la Coruña, y dijo: aquí estoy yo para ser el Gobierno, para ser los tribunales de justicia, para ser el Ministro de la Gobernación, para ser el Consejo de Estado, para mandar á mi antojo y á mi libre albedrío, y yo decreto por propia autoridad que todas las elecciones verificadas en este y en el otro Ayuntamiento, que son 10 ó 12, son nulas, y no sólo las verificadas en el año 89, sino las que tuvieron lugar en el año 87, en el 85, en el 83, en el 79, en el 75, en todos, absolutamente en todos; hasta ir á buscar concejales, porque desde aquella época para acá no los encontraba á su gusto, anteriores á la ley del año 1870.

Con efecto, la doctrina prosperó, y el gobernador de la Coruña vió realizado su objeto. Destituídos estos Ayuntamientos, hubo de reclamar S. S. los expedientes, en unos casos por su propia iniciativa y en otros en virtud de alzada ante S. S. como Ministro de la Gobernación.

Yo que recordaba que S. S. había condenado de una manera tan enérgica y precisa desde los bancos de la oposición, contendiendo con el Sr. D. Venancio González, el procedimiento de decretar la destitución de los Ayuntamientos por lo que se llama vicio de origen; yo que recordaba aquella teoría, dije: pues

no hay más que exponer esta doctrina al Sr. Silvela, Ministro de la Gobernación, é indudablemente el señor Silvela llamará á este gobernador al respeto á las leyes y al cumplimiento de sus deberes y vendrá á restituir al estado de derecho á estos Ayuntamientos.

¡Qué desilusión tan grande, qué sorpresa tan espantosa he llevado yo, como la han llevado todos los que en la provincia de la Coruña entendieron que acudiendo á S. S. habían de encontrar remedio á los agravios de la primera autoridad de aquella provincia!

Cuando S. S. discutía con el que entonces era Ministro de la Gobernación sobre un caso de destitución de un Ayuntamiento por causa de vicio de origen, vicio que es, como todos los Sres. Diputados saben, el de que no se haya hecho la elección en el número de colegios determinado por el número de alcaldes y tenientes de alcalde, S. S. censuraba aquel procedimiento; y sin embargo, el caso de que S. S. se ocupaba entonces, tenía una explicación, ya que no tuviese una justificación, porque contra la sana doctrina desenvuelta por S. S. no había razonamientos que oponer.

Al fin y al cabo, aquel caso se resolvía en virtud de una alzada interpuesta en tiempo y forma, y pendiente de resolución por falta de informe del Consejo de Estado; y sin embargo, S. S., con acentos verdaderamente severos y elocuentísimos como lo son todos los suyos, decía que era imposible admitir la tesis de que lo que era nulo en su origen no podía prevalecer; porque de admitir esa tesis, no habría administración, ni justicia, ni gobierno , ni nada; y á pesar de esto, el gobernador de la Coruña destituyó á esos Ayuntamientos por su propia autoridad, sin que hubiese reclamación interpuesta en tiempo y forma, y cuando esos Ayuntamientos se hallaban en una situación legal verdaderamente inalterable, porque habían pasado los plazos hábiles, y sabido es que en la administración, como en los tribunales, no se admiten, por regla general, las reclamaciones que se interponen fuera del tiempo y forma establecidos en la ley.

Es cierto que S. S. no podía, y discúlpeme el Congreso la vulgaridad de la frase, tener la frescura de autorizar de una manera explícita esta serie de atropellos y de irregularidades; es cierto que S. S. desautorizó al gobernador; pero lo desautorizó á medias; es decir, que S. S. obtuvo del Consejo de Estado, por cierto en formas que no hacen un grande honor ni aumentan los prestigios de ese alto Cuerpo consultivo, un dictamen precipitado refiriéndose á 8 ó 10 Ayuntamientos, porque no había tiempo de preparar todos los expedientes y todos los dictámenes, porque se avecinaban las elecciones; y al conformarse S. S. con el dictamen del Consejo de Estado y confirmar las destituciones, decía S. S. en esos Reales decretos que el gobernador de la provincia no podía hacer esas destituciones. Claro es que S. S. le desautorizaba; pero ¿cómo y cuándo le desautorizaba? Cuando ya la cosa no tenía remedio. ¿Cómo le desautorizaba? En una forma tan suave, que ni en el orden moral podía impresionarle; porque las correcciones en el orden moral nunca han de hacer mella en aquella autoridad; es insensible á las correcciones de orden moral.

Hechas esas destituciones de Ayuntamientos, todavía no eran suficientes, Sr. Silvela; todavía no se habían cometido bastantes atropellos de la ley ni se había hecho bastante burla á la autoridad del Gobierno, ni bastantes sorpresas á la buena fe de S. S., ni bastantes escarnios á la opinión del país, y todavía preparaba aquel gobernador una celada verdaderamente indigna de una autoridad que ostenta la representación del Gobierno; todavía preparaba algo que en el orden moral es condenable, algo que arrebata á los que ejecutan esos actos la estimación de las gentes honradas.

Por desgracia, es muy frecuente en política que se burlen las leyes y se apliquen de una manera capciosa; pero llevar el escarnio y el olvido hasta hacer verdaderos timos, y dispénseme el Congreso esta frase, hasta hacer verdaderos timos electorales, eso no se ha hecho hasta que S. S. lo ha consentido á ese gobernador de la Coruña. ¿En qué consistió ese timo del gobernador de la Coruña, timo á la buena fe, timo á la honradez, timo al mismo prestigio del Gobierno...? *(El Sr. Presidente agita la campanilla.)* Si al Sr. Presidente le parece dura la frase...

El Sr. **PRESIDENTE**: Poco parlamentaria.

El Sr. **FERNANDEZ LATORRE**: Si la frase es antiparlamentaria, me disculpa, de una parte mi inexperiencia del Parlamento, y de otra la creencia de que, aun no siendo todo lo ática, por decirlo así, que merece el Parlamento, es, sin embargo, tan gráfica y expresiva, que es la que con mayor exactitud refleja la incorrecta conducta del gobernador de la Coruña.

Pero ¿en qué consiste eso? Pues consiste en que el Sr. Ministro de la Gobernación había recabado una especie de asentimiento tácito, una especie de *bill* de todos los partidos que tenían representación en la Junta del Censo para dejar de hacer las elecciones municipales dentro de los plazos establecidos por la ley, á causa de que las operaciones electorales no se habían realizado á tiempo; pero S. S. contrajo un compromiso moral, un compromiso efectivo, que era el de hacer las elecciones municipales antes de realizarse las de Diputados á Cortes, para que al menos por lo que tocaba á las elecciones de Diputados á Cortes, pudieran verificarse presididas por los Ayuntamientos legítimos, por los Ayuntamientos surgidos de la voluntad del cuerpo electoral. Este era precepto imperativo de la ley del sufragio y obligación de S. S., á que no podía faltar sin contraer graves y tremendas responsabilidades.

Y con efecto, S. S. dió en este sentido un decreto, si no recuerdo mal, allá por el 4 de Noviembre, para que inmediatamente se verificasen las elecciones en los Ayuntamientos en donde tuviesen que efectuarse; y el gobernador de la Coruña, esa que S. S. llamaba el otro día, sin duda por conveniencias parlamentarias ó por convencimientos de S. S., á mi juicio notoriamente erróneos, dignísima autoridad, ésa lo que hacía era burlarse de S. S. Decía el decreto que las elecciones se efectuarían inmediatamente, y que allí en donde por causa de no haberse realizado á tiempo la división de distritos, ó por coincidir con las elecciones de diputados provinciales, no pudiesen efectuarlo, que se hiciesen después de verificadas las elecciones de diputados provinciales. Y el gobernador de la Coruña, ¿qué hizo? El gobernador de la Coruña, en el *Boletín oficial* correspondiente al día 3 de Enero (fíjese el Sr. Ministro de la Gober-

nación, que ya se habían verificado las elecciones provinciales, las cuales se habían llevado á cabo con Ayuntamientos interinos, es decir, presididas y dirigidas por Ayuntamientos interinos), el día 3 de Enero, digo, en víspera de las elecciones de Diputados á Cortes, publicó el Real decreto autorizado por S. S., y á renglón seguido decía el gobernador lo siguiente: «En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 1.°, etc.» (Y aquí relaciona 15 ó 16 Ayuntamientos, que eran los en aquella sazón destituídos.) «Y en su consecuencia, añade el gobernador, convoco á los mismos para elecciones generales que habrán de efectuarse el día 11 de los corrientes, y la designación de interventores el domingo anterior al de la elección.»

Es decir, que se convoca en el *Boletín* del día 3 para elecciones que debían efectuarse, en lo que toca á designación de interventores, el día 4, cuando los *Boletines* no habían podido llegar á conocimiento de los interesados. Las elecciones, naturalmente, no pudieron realizarse.

¿Se puede, en realidad, hacer una burla mayor, un escarnio más grande de la buena fe de las gentes? ¿Se puede burlar de una manera más descarada el mandato imperativo de la ley y la recomendación del Sr. Ministro de la Gobernación? ¿Es posible que ese gobernador de provincia pueda haber realizado, sin inmediato y severo correctivo, actos de esta naturaleza; decir que va á cumplir una ley, una Real disposición, y convocar de esta manera burlesca, de esta manera grotesca, al cuerpo electoral para el día 11, cuando precisamente la ley del sufragio quiere que la designación de interventores se haga ocho días antes de la elección, debiéndose reunir antes de esta fecha las Juntas municipales, para que á ellas puedan concurrir los candidatos con sus propuestas de interventores, propuestas que no pueden formalizarse, con arreglo á la ley, sino dentro del período electoral que debe preceder necesariamente al día de la designación de los interventores? ¿Se puede hacer esto? ¿Es posible que esto pase así, autorizado, siquiera sea con el silencio del Sr. Ministro de la Gobernación? Pues esto se ha hecho en la provincia de la Coruña; esto lo ha hecho el gobernador; esto es un documento oficial; esta es una cosa que no sé cómo no ha llegado á conocimiento de S. S.; y la consecuencia de esto está en el pensamiento de todos los Sres. Diputados: las elecciones de Diputados á Cortes se hicieron naturalmente con todos los Ayuntamientos interinos, es decir, burlando lo dispuesto en la ley del sufragio. ¿Y para qué? Pues para consumar otra iniquidad, para consumar otro atropello, para consumar otro acto también reprobable ante la conciencia de las gentes honradas: para falsificar las elecciones. Porque, no lo dude el Sr. Silvela, S. S. tiene mucho ingenio, S. S. tiene un gran talento, S. S. tiene hasta mucha autoridad en ciertas materias; pero hay autoridades, ingenios y prestigios que se gastan en fuerza de esperar que las gentes crean aquello que no se puede creer más que una vez; y si S. S. se empeña en hacer creer al país que de buena fe autoriza ciertas cosas bajo el pretexto de correcciones administrativas y de restauración de la moralidad en esas corporaciones, y quiere ó intenta por esos procedimientos que el país se equivoque, crea S. S. que quien va á perder en ese juego va á ser la reputación de S. S.; porque ya no es posible hacer creer al país que esas corporaciones han sido destituídas por razones ó motivos administrativos; estas corporaciones fueron absoluta y totalmente destituídas por motivos y razones de carácter político, y de carácter político poco noble, poco honrado; que ya no se trataba de ganar legítimamente la representación de los distritos: se trataba, con esas destituciones y con esos nombramientos, dada la forma en que se hicieron y en las personas que recayeron, de falsificar las elecciones, de burlar al cuerpo electoral, de traer aquí esa serie de actas falsas, que han venido y pasado por este Congreso, escandalizando á todo el país.

¿Quiere saber el Sr. Silvela para qué hizo esta serie de atropellos, de ilegalidades y de actos de verdadera y manifiesta prevaricación el gobernador de la Coruña? Pues para que viniera á estas Cortes una representación numerosa del partido conservador. ¿Y sabe el Sr. Ministro de la Gobernación lo que ha producido esa serie de hechos? Pues lo que producen siempre; que al fin y al cabo, tendría un concepto muy equivocado y triste aquél que creyese que por procedimientos tan tortuosos puede dirigírsele; nuestro país, al fin y al cabo, es un país caballeresco é independiente, y ese género de procedimientos, en lugar de dar los resultados, que se proponen los que los emplean, produce el contrario; y con esos procedimientos lo que se consiguió fué indignar á la opinión pública, suscitar tales protestas en la conciencia de todos los ciudadanos de la provincia de la Coruña, que de 14 Diputados, que elige aquella provincia, han venido seis de oposición.

Y cuidado que no quiero referir aquí algo que, por ser personal, quiero reservarlo para decirlo en tiempo y sazón oportunos; no quiero referir aquí que en esto de burlar la voluntad del cuerpo electoral y de perseguir á las oposiciones se ha llegado al escándalo verdaderamente inaudito de que se hayan levantado, bajo la inspiración del gobernador de la provincia de la Coruña y de sus amigos, partidas de verdaderos asesinos, que perseguían á los candidatos de oposición. *(Rumores.)*

¡Ah! ¿son rumores por lo que afirmo? Si son rumores por lo que afirmo, yo tengo que decir á los Sres. Diputados que bastaría que estos hechos los emitiese yo bajo la garantía de mi honrada palabra; pero es que además han sido denunciados en periódicos, que pongo á disposición del Sr. Ministro de la Gobernación, que el fiscal de la Audiencia no los ha denunciado, que los tribunales no los han perseguido. Pero ¿por qué no los han perseguido? Precisamente por eso: porque estaban aquellos hechos inspirados por el gobernador de la provincia. Pues para que todo esto tuviese un complemento, y para que además las cosas fuesen algo raras y ofreciesen algún aspecto extraordinario, en lugar de encontrar corrección, en lugar de encontrar término á estos hechos y á estas cosas concluído que fuese el período electoral, nos encontramos con que en la provincia de la Coruña tienen tal fuerza las razones de que se patrocina á este gobernador, que el Sr. Ministro de la Gobernación acaba de adoptar ahora otra medida, que viene á agravar más la situación de las cosas en la provincia: acaba de suspender á todos los diputados liberales, á todos los diputados de oposición de la provincia; y, créalo el Sr. Silvela, no logrará S. S. con ningún género de esfuerzos oratorios

borrar del convencimiento de las gentes la impresión de que la destitución de parte de la Diputación provincial de la Coruña no obedece ni puede obedecer á otra cosa que al intento de que aquel gobernador tenga una Comisión provincial á su devoción y, con ella, hacerse el árbitro de las elecciones municipales, que se van á verificar dentro de doce ó quince días. ¿Con qué pretexto, con qué motivo se ha suspendido á esos diputados provinciales? No tengo todavía antecedentes ciertos; pero me han dicho, que la suspensión se ha llevado á cabo con motivo de un expediente, que se llama allí de obras ejecutadas en el salón de sesiones.

Ya discutiremos esto; y yo debo anticipar á S. S. que la mayoría de esos diputados suspensos no fueron los que adoptaron el acuerdo para ejecutar esas obras; fueron, en todo caso, los que, encontrándose ye con las obras realizadas y aprobadas, tuvieron quatender al pago y consignar la partida en el presupuesto. Este expediente es el origen de la suspensión de los diputados provinciales. ¿Es ó no cierto, que ese expediente fué remitido al fiscal de la Audiencia de la Coruña, para que informase si podía ó no procederse contra los diputados, que habían intervenido en esos asuntos? Fué este expediente, con efecto, remitido al fiscal de la Coruña, el cual no encontró en él materia punible, no encontró materia perseguible, no encontró elementos para complacer al gobernador de la provincia, que pedía la suspensión de los diputados antes de las elecciones provinciales y de Diputados á Cortes, ni los encontró posteriormente. ¿Por qué, pues, ahora, con pretexto de ese expediente, viene á suspenderse á esos diputados? Pues sencillamente para nombrar una Comisión provincial, que venga á conocer de las elecciones municipales; y en esto, señores, hay cierta lógica: las elecciones se van á hacer con Ayuntamientos interinos nombrados por el gobernador, y ahora necesita el gobernador buscar los jueces, que juzguen sus propios actos.

No quiero, Sres. Diputados, porque llevo ya hablando mucho tiempo, fatigando demasiado vuestra atención, no quiero prolongar estas reflexiones, ni traer aquí, porque han de ser materia de más amplio, y entiendo yo que de más solemne debate, las consecuencias, que han tenido estos actos consumados por el gobernador de la Coruña en la Junta Central del Censo. Porque, señores, la conducta del Sr. Ministro de la Gobernación, sus complacencias con ese gobernador, sus verdaderas debilidades en este caso, son tanto más extrañas, cuanto que los hechos consumados por ese gobernador, de los cuales vengo haciendo una sucinta y pálida relación, han provocado todo linaje de conflictos; porque claro está que las destituciones de Ayuntamientos han alterado necesariamente la composición de las Juntas municipales del Censo, y alterada la composición de las Juntas municipales del Censo, vinieron estos hechos revestidos, adornados y agravados por otros hechos, que no quiero traer al debate, porque, repito, han de ser objeto de más amplia discusión, vinieron todos estos hechos á conocimiento de la Junta Central, y allí fueron de tal manera reprobados, en algunas ocasiones por el mismo Sr. Silvela, con asentimiento del jefe de ese Gobierno, que la Junta acordó pasar el tanto de culpa al Tribunal Supremo contra el gobernador de la provincia de la Coruña, y en el Tribunal Supremo se encuentra ese testimonio de culpabilidad; y se han impuesto á ese gobernador correcciones, se le han impuesto humillaciones, que, sin embargo, no le han impedido, tal es su epidermis moral, continuar al frente de esa provincia; y el Sr. Ministro de la Gobernación, cuando se ha encontrado con que aquel subordinado suyo no estimaba con toda la delicadeza, con que debía comprenderla, su situación moral, tampoco se ha sentido con las energías necesarias para relevar á ese gobernador.

Repito, Sres. Diputados, que no quiero prolongar este debate; pero al exponer ante el Congreso á la consideración del Sr. Silvela estas breves reflexiones, que os habrán parecidol argas por la forma, en que han salido de mis labios, respecto á la conducta del gobernador de la provincia de la Coruña, no me parece á mí que pueden quedar como un eco del agravio, como un eco del resentimiento. No; yo creo que el Sr. Ministro de la Gobernación, siquiera en este caso, por su propio prestigio, por el prestigio del Gobierno, y quizás por consideraciones de mayor altitud y de más trascendencia sobre el concepto que de sus deberes tiene S. S., no se limitará á cumplir aquí el deber elemental, pero rutinario, de defender á un subordinado suyo, sino que yo espero, que de sus labios surja algún acento de indignación, ó algún acento siquiera no sea más que severo, para flagelar con su eco los atropellos realizados por el gobernador de la Coruña.

El Sr. Ministro de la Gobernación, hace pocos días, discutiendo con el Sr. Puigcerver, temiendo que la ola republicana avanzase en el país y llegase á envolver á la Monarquía, invitaba á todos los partidos monárquicos á que formasen una alianza para defender á la Monarquía contra esa ola republicana, que S. S. teme que llegue un día á envolverla.

¡Bonita manera de ofrecer á los partidos monárquico-liberales una alianza, cuando todavía tienen en el corazón las heridas, que les manan sangre, de los atropellos realizados en las últimas elecciones, y cuando quince días antes de las de Ayuntamientos ven ahora esos mismos partidos liberales destituídas las Diputaciones provinciales y los alcaldes, lo cual parece indicar que esas alianzas sólo las busca S. S. para las necesidades del egoísmo de ese Gobierno, pero no con la imparcialidad y alteza de miras, que parece debiera ser el único sentimiento, que resplandeciera en las esferas de la gobernación del Estado!

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Silvela): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Silvela): He escuchado con toda la atención que la importancia del asunto merece, y que el detenimiento y elocuencia con que ha desenvuelto su interpelación, exigían, los cargos dirigidos por el Sr. Fernández Latorre, tanto al gobernador de la Coruña, como al Gobierno de S. M., en lo que pudiera haber aprobado ó consentido su conducta, y he de dividir en dos partes mi contestación. La primera, brevísima; y no extrañará la Cámara que esta contestación breve se refiera precisamente á los cargos é imputaciones más graves dirigidas por S. S., porque el discurso del señor Fernández Latorre, tratando de las cuestiones locales de la Coruña, se resiente, y no lo tome á mala parte S. S., de la atmósfera, en que durante mucho tiempo ha desenvuelto su vida política, y ha traído

á esta discusión los tonos, los calificativos y los epítetos violentos, sin justificación proporcionada, enormes en sus términos, hasta llegar á producir algún movimiento de extrañeza en la Cámara, y hasta me ha parecido notar que en las propias tribunas; epítetos y calificativos enormes, que no se ven ya en las polémicas políticas, sino en la prensa de provincias.

Cuando uno recorre los periódicos de estas localidades y los compara con la lucha enérgica, pero de otra manera, culta en la forma, de los periódicos de Madrid, parece que se transporta uno á otra Nación distinta, y se regocija de tener que hacer la política, al menos la mayor parte de ella, en Madrid. Su señoría ha tomado esos tonos, esos epítetos, esos calificativos, esas denuncias enormes, como la de enviarse partidas de asesinos contra los candidatos que van á luchar en las provincias; cosas, repito, que ya no se estilan aquí, afortunadamente, y toda esa porción de su discurso yo tengo necesariamente que dejarla sin contestar, porque cosas son esas, que no se pueden contestar sino en los tribunales de justicia.

El envío de partidas de asesinos contra los candidatos de oposición por un gobernador de provincia, y otras cosas que yo no necesito repetir ni tengo para qué repetir, pues que consignado estará por los taquígrafos, y es para citado con molestia, todas esas cosas tengo que dejarlas sin contestación; porque como S. S. no ha aducido pruebas sobre ello, y como al fin y al cabo se trata de delitos comunes, que sólo ante los tribunales de justicia pueden hallar su correctivo, yo lo dejo entregado, ó á la libre acción de los que quieran denunciarlos, ó á lo que S. S. haga, que á mi juicio sería para S. S. un deber, hacer alguna cosa; porque, como representante de aquella provincia, creo que su diligencia no debe limitarse á esta interpelación; que eso no debe quedar así; que lo debe S. S. llevar más adelante, y que, si efectivamente tiene S. S. pruebas de ello, lo llevará; pero mientras S. S. no nos presente esas pruebas, yo tengo que negar sus afirmaciones y atribuirlas á un exceso poco literario de pasiones locales.

Y vamos á las contestaciones concretas y á los cargos, que tienen ya otro carácter, y que son propios de esta interpelación y de las pruebas aducidas por S. S. para demostrar las coacciones del Gobierno en la provincia de la Coruña.

El primero es lo ocurrido con motivo de alguna variación de jefes de la Guardia civil en aquella capital. Como S. S. sabe perfectamente, la distribución del personal de la Guardia civil es atribución exclusiva de la Inspección del ramo y del Ministerio de la Guerra. El Ministro de la Gobernación dispone de la fuerza de la Guardia civil, en cuanto á la distribución de sus puestos y de su fuerza, de acuerdo también con el Ministro de la Guerra y con la Inspección; pero del personal de sus jefes no dispone el Ministro de la Gobernación; y S. S. comprende que no se ha llegado todavía al límite, verdaderamente extraordinario, de que cuando haya un cambio de Ministerio, ó cuando no le haya, pero dentro del desenvolvimiento natural de la política, haya de considerarse como una culpa para el Gobierno el que durante un espacio de tiempo más ó menos largo se hayan verificado una ó más traslaciones de jefes de la Guardia civil en una determinada provincia. Sin esa libertad de acción del inspector de la Guardia civil, sería imposible el ejercicio de ese cargo, y no constituye responsabilidad para una autoridad el que en la provincia de su mando se hayan verificado dos ó más traslaciones de jefes de la Guardia civil, que es lo que S. S. ha dicho. Yo no sé lo que ha sucedido, porque repito que no es asunto que corresponde al Ministerio de la Gobernación; pero creo que S. S. estará en lo exacto al citar esa cifra, y que será más exacta que la que ha citado hablando de separación de Ayuntamientos, pues respecto de ésta los números que S. S. ha enunciado resultan todos ellos multiplicados por 3.

Pero en fin, suponiendo que haya sido S. S. en eso de la Guardia civil más exacto en sus nociones matemáticas que acerca de los Ayuntamientos, el haberse hecho dos ó tres variaciones de jefes de la Guardia civil en la provincia, no creo que esto constituya cargo para el Gobierno, ni tampoco para el gobernador.

Otro cargo concreto: dietas, que parece ha cobrado indebidamente un delegado en el Ayuntamiento de Puente de García Rodríguez, puntualizando S. S. este abuso con la indicación biográfica de que el comisionado se llamaba D. Telmo de Castro. Pues si D. Telmo de Castro ha cobrado dietas indebidamente, cosa que yo ignoro, porque tampoco estos expedientes vienen á Gobernación, S. S. hacía muy bien en presentir, cuál iba á ser la contestación que yo le había de dar, tanto á esto de las dietas como á lo de las multas, porque no há menester de grande ingenio para estas adivinaciones; yo le había de contestar lo que cualquier fiel cristiano contesta cuando se le pregunta; es á saber: que si alguna infracción ó irregularidad ha existido en la cobranza de esas dietas ó en el percibo de esas multas, no hay verdadero derecho á quejarse, ni á entretener á un Congreso con una interpelación, si no se ha entablado la oportuna reclamación por abusos previstos perfectamente en la ley, y con un procedimiento tan sencillo para remediarse, como es el de acudir en queja y en alzada á la autoridad inmediata.

Respecto de las multas, ofrece nuestra ley un doble recurso, como sabe S. S. perfectamente. Puede acudirse ante los tribunales de justicia y ante la autoridad gubernativa, habiendo querido la ley que pudiera el particular elegir lo que le inspirase más confianza, hasta el extremo de que, si no le parece bastante imparcial la autoridad del superior jerárquico del que ha impuesto la multa, tenga abierta la puerta de los tribunales de justicia para buscar en ellos más eficaz amparo; ó si, por el contrario, temeroso de los gastos y dispendios, que generalmente ocasionan los procedimientos judiciales, tiene más confianza en los procedimientos administrativos, siga este último, entable su reclamación, exponga sus razones y obtenga la justicia que debe esperar siempre de la imparcialidad de las autoridades superiores. Pero si ninguna de estas dos cosas ha hecho el que se cree perjudicado, y S. S. consideraba como argumento que debía salirle al paso éste que yo le opongo, ¿qué queja fundada puede S. S. mantener sobre ese particular? Si las dietas se cobraron indebidamente, porque efectivamente los contribuyentes no resultaron responsables, la reclamación es tan sencilla y está tan abierta, que al menos, mientras á S. S. ó á los perjudicados no se les haya hecho denegación de justicia, ha de permitirme que

le diga, que esto no constituye tampoco cargo ninguno para el gobernador de la Coruña.

Secuestro de los expedientes electorales del año de 1881. Era éste, de todos los cargos, el que yo aguardaba con mayor seguridad, porque le había adornado S. S. en el esbozo de la interpelación, que hizo días pasados, con tal lujo de esos epítetos, á que yo hacía referencia en el principio de mi discurso; había repetido de tal modo que se trataba de un secuestro de la documentación de todos los Ayuntamientos de la provincia de la Coruña; con tal complacencia se había recreado en prodigar estos calificativos alarmantes, que había yo llegado á concebir el temor de que se tratara en efecto, no en verdad de nada que ni de cerca ni de lejos se pareciera á secuestro, pero sí de algo, en fin, que constituyera una irregularidad administrativa de importancia; y lo que S. S. nos ha dicho es, que el gobernador reclamó de la Diputación provincial unos documentos que, á mi entender, tenía un perfecto derecho para reclamar, cual era la documentación relativa á los expedientes electorales de años anteriores. ¿Cómo era posible negarle al gobernador de la Coruña eso, que no se debe negar á nadie, ni mucho menos á una autoridad investida por la ley de la facultad y del deber de inspeccionar la administración de la provincia? ¿Qué perjuicio había para nadie en que se examinaran esos expedientes? ¿A qué buen pagador le duelen prendas en materia de sinceridad electoral? Y si estos expedientes no encerraban nada, que pudiera molestar á los individuos de la Diputación provincial, ó á las autoridades ó funcionarios que ellos tuvieran la misión especial de proteger, ¿qué inconveniente había en que los entregaran, ni cómo se puede calificar semejante cosa de secuestro? ¿Es que esa documentación hace falta para los expedientes y no se ha devuelto? Pues si eso es así, si indebidamente se retienen esos documentos, se devolverán; y cuando haya resistencia para devolverlos, es cuando podrá S. S. hablar de secuestros y de otras cosas que se le parecen; pero mientras se haya limitado el gobernador á examinar los documentos que existieran en la Diputación provincial, que es una oficina del Estado, obligada, por tanto, á exhibir y poner de manifiesto á las autoridades gubernativas los elementos para formar juicio sobre el estado legal de la constitución de los Ayuntamientos de la provincia, ¿cómo puede autorizarle esto á S. S. para lanzar cargos de esa naturaleza y calificativos de esa especie?

El cargo, en que ha insistido más S. S., y lo que constituye un tema de discusión muy propio, en verdad, de la interpelación que ha explanado, es el relativo á las declaraciones del gobernador de la Coruña y del Gobierno sobre constitución ilegal de Ayuntamientos. Yo le agradezco mucho á S. S. las frases lisonjeras que me ha dirigido á ese propósito, y el recuerdo que S. S. ha hecho de impugnaciones verificadas por mí desde aquellos bancos contra las manifestaciones repetidas de constitución ilegal de los Ayuntamientos, hechas por el partido liberal, y contra el sistema de la segunda época del partido liberal, que recogió esto de las constituciones ilegales de los Ayuntamientos para modificar el estado de la administración municipal. Yo señalé entonces los peligros y los inconvenientes que esa teoría tenía; la impugné, cuando se apoyaba en meras resoluciones de carácter gubernativo, que á mí me parecía que ni estaban ajustadas á la legislación entonces vigente, ni respondían tampoco á un buen principio de administración.

Las impugné, pues, en el momento en que esa teoría se elaboró y cuando se aplicaba sin precepto legislativo que la autorizase; pero el partido liberal, no sólo la autorizó ampliamente, sino que la mantuvo y la consignó en una ley; pues S. S. no desconocerá ciertamente la de 2 de Mayo de 1889, hecha por la iniciativa del Sr. Ruiz Capdepón, y que forma parte de la ley municipal, en la cual la teoría que aquí desenvolvió y aplicó el Sr. D. Venancio González pasó á ser un precepto legislativo, y dice así:

«Los Ayuntamientos actuales nombrados interinamente por haberse infringido los artículos 35, 37 y 42 de la ley municipal vigente, no podrán intervenir en las nuevas elecciones y serán sustituidos al publicarse esta ley por concejales que no adolezcan en su elección de los vicios indicados, sin que puedan obstar á ello las modificaciones que se hubiesen hecho á tenor de la primera de las disposiciones transitorias de la ley de 2 de Octubre de 1877.

Una vez constituidos los Ayuntamientos como se previene en el párrafo anterior, procederán al propio tiempo que á lo que se determina en esta ley, al cumplimiento de los artículos 35, 36 y 37 de la municipal, sujetándose al procedimiento del art. 38 de la misma, y entendiéndose que los Ayuntamientos á quienes esta disposición afecta deberán hacer público su acuerdo sobre división de distritos, barrios, colegios y secciones antes del día 1.º de Julio.

Las elecciones en que no se observen las precedentes disposiciones, serán consideradas nulas.»

De modo que se elevó á precepto legislativo la declaración de que las elecciones que se verificasen sin la división de colegios establecida en los artículos tales y cuales de la ley, fuera cualquiera la época en que se hubiesen verificado, se considerarán nulas; y este precepto legislativo se continuó aplicando y desenvolviendo por el partido liberal, siendo infinitas las declaraciones de constituciones ilegales de los Ayuntamientos que siguieron á la ley de 1889, y las que se declararon después, interpretando los artículos de esa ley exactamente lo mismo que se han interpretado recientemente en varios casos de la provincia de la Coruña y de otras varias provincias, con arreglo á la legislación y á la jurisprudencia creada por el partido liberal; tanto, que los informes del Consejo de Estado sobre constitución ilegal de Ayuntamientos están todos ellos estereotipados, y no se han variado en una sola letra las disposiciones legales de los resultandos en que se funda cada resolución en el tiempo en que se aplicaba la ley del 89 por su propio autor el Sr. Capdepón, y cuando se ha seguido aplicando esa ley, y las múltiples Reales órdenes recaídas sobre el particular por el Consejo de Estado, y teniendo yo la honra de ocupar el puesto que tan dignamente ocupaba el Sr. Capdepón.

De suerte que en eso no ha habido variación ninguna; y la impugnación que yo hacía desde los bancos de la oposición, era hecha en el momento en que se generaba, por decirlo así, esa doctrina, y antes que se consignara en una ley; exactamente lo mismo que he impugnado la ley de sufragio y otras muchas leyes que ahora estoy aplicando en el Ministerio de la Gobernación.

¿Cómo puedo yo, por haber impugnado una ley,

contraer la obligación de no respetarla cuando llegue al Ministerio de la Gobernación? No, ciertamente. A todo lo que yo podría llegar sería á proponer su reforma; pero dejar de aplicarla, á eso, mientras la ley sea ley, me es imposible llegar. Y me era absolutamente imposible llegar en la situación en que me encontraba, porque ya que ha tratado S. S. esa cuestión, bueno será, que con la sinceridad y con la franqueza, que yo acostumbro, le diga á S. S. todo mi pensamiento sobre el asunto.

Yo no sé lo que juzgará la opinión de mí ahora ó más tarde respecto de mi gestión en el Ministerio de la Gobernación y respecto de mi gestión en las elecciones. Decía S. S., que mi autoridad se quebrantaría y que mi prestigio se gastaría, si me empeñaba en hacer creer al país que había aplicado la ley en estas elecciones, y si me obstinaba en repetir que me había atenido al cumplimiento estricto de mi deber en el Ministerio de la Gobernación. Ya sé yo eso, Sr. Fernández Latorre: á eso se viene aquí, á gastarse, á perder el prestigio y la autoridad, que se adquiere desde los bancos de la oposición; esos son los gobiernos parlamentarios. Ya se decía de antiguo, antes de inventarse el gobierno parlamentario: *Esta es Castilla: face los homes, y los gasta.* A eso venimos aquí los hombres políticos. (*El Sr. Fernández Latorre*: Sosteniendo gobernadores, como el de la Coruña, es como yo he dicho que se pierde ese prestigio.) Su señoría decía esto, y hacía una observación, con la cual yo me manifestaba conforme. A mí no me extraña que uno se gaste aquí, porque así son los gobiernos parlamentarios; pero en ese particular no será con razón y con justicia, y yo tengo una gran fe en esa misma opinión pública, que gasta á los hombres públicos, que, si bien no pueden resistir en este sitio con todo su prestigio los embates de las oposiciones, pasado cierto tiempo, cuando no hay justicia en ellas, cuando lo hacen movidas por la pasión, al cabo los efectos también se gastan con el tiempo, y se recobran los prestigios perdidos.

Creo, pues, que no ha de contribuir á gastarme á mí el repetir cien veces lo que sobre las elecciones he dicho, y en este caso mismo, menos que en ningún otro; porque yo no sé la fuerza y el carácter que desplegarán otros Ministros en mi caso; pero de antemano declaro, que lo que yo no puedo hacer, ni haré jamás, es dejar de cumplir una ley porque me parezca que sus principios no están ajustados á la verdadera noción de una teoría administrativa, máxime cuando esa ley se invoca y se pide su cumplimiento por personas lastimadas por una administración municipal, que las oprime y las veja. (*El señor Calderón pide la palabra.*) Y la situación, en que me he encontrado con muchos de los Ayuntamientos, cuya constitución ilegal he declarado, era pura y sencillamente esta: la de personas que, encontrándose lastimadas y perseguidas por esos Ayuntamientos, venían á mí á reclamar el cumplimiento de una ley y la aplicación de una jurisprudencia, ley y jurisprudencia que ni siquiera había creado yo. ¿Era posible que les negara esa justicia? Yo no me sentía con fuerzas para ello. Cuando á mí se me pide el cumplimiento de una ley, y se me pide para restablecer la normalidad en la administración de una comarca, y se me reclama que aplique esa ley con la jurisprudencia y la doctrina, con que la han venido aplicando mis adversarios, yo no me siento con fuerzas para decir al que lo pide, ni á mis amigos ni á mis adversarios: «no; esa ley se hizo contra mis opiniones; yo la combatí, y ahora no la quiero cumplir; es en vano que usted reclame los principios internos ó externos y que invoque los precedentes del Consejo de Estado.» «Como usted combatió aquella ley, me dirán, podrá creer que no está obligado á cumplirla; pero nosotros le pedimos meramente su cumplimiento;» y yo no me siento con fuerzas para dejar de cumplirla.

La he cumplido, pues, allí donde se ha reclamado oportunamente, con los requisitos legales y con demostraciones precisas, y manteniendo lo que la ley estrictamente dice en sus artículos, y lo que la jurisprudencia del Consejo de Estado ha establecido. En ese concepto se ha declarado la nulidad de la constitución de 16 Ayuntamientos en la provincia de la Coruña.

Me hablaba S. S. del restablecimiento de la moralidad y de la buena administración en aquella provincia; y en eso ya reconozco yo, que he sido muchísimo más parco, porque he hecho poquísimo en la provincia de la Coruña, muy poco, muchísimo menos de lo que me han pedido mis amigos y de lo que yo creo que en conciencia habrá de hacerse en su día; porque sólo se ha tocado á dos Ayuntamientos, por virtud de la aplicación del art. 180 de la ley municipal, que se refiere á los excesos ó irregularidades cometidas en la gestión de la Hacienda municipal y en su administración; sólo dos son los que se han separado en la provincia de la Coruña en ese concepto. Las demás han sido constituciones ilegales, acreditadas oportunamente en el expediente.

Y vamos á los expedientes, en los que el gobernador de la Coruña hizo la declaración de nulidad por sí, y sin remitir los expedientes al Gobierno de S. M., para que éste hiciera la declaración de nulidad, que son los que han constituído la principal impugnación de S. S., y en los cuales observaba yo el defecto matemático de haber multiplicado por 3 el número de Ayuntamientos que se encontraban en este caso; porque yo tengo aquí todos los antecedentes, y sólo resultan ser cinco los Ayuntamientos: el de Abegondo y otros cuatro; y S. S. decía, según apuntes que he tomado aquí, que son 10, 12 ó 15 Ayuntamientos; y como S. S. se quedaba en este último número de 15, en éste he fundado yo la multiplicación por 3 de los que he dicho, para exponer el error matemático de S. S. (*El Sr. Fernández Latorre*: Pasan de 15 los Ayuntamientos destituídos en esa forma; á pesar de no haber venido aquí los datos oficiales pedidos á S. S., puedo afirmar que pasan de 15.) Desearía que S. S. me indicara los nombres de esos Ayuntamientos, porque no tengo noticia más que de cinco, cuyos expedientes no se han dirigido al Consejo de Estado.

Si S. S. me suministrara los datos, yo pediría los expedientes; porque el gobernador no me negará seguramente estas declaraciones. (*El Sr. Fernández Latorre:* Los Ayuntamientos, á que me refiero, son: Abegondo, Cerceda, Buján, Ordenes, Ortigueira, Mañón, Puentes, Valdoviño, Ames, Conjo, Lousame, Finisterre, Mugía, Zas, Oroso, Frades, y estos últimos días el de Santiago. Estos son los datos, que tengo de memoria.)

Su señoría está completamente confundido; pues tengo aquí los datos relativos á esos Ayuntamientos,

que S. S. ha citado: el de Abegondo, el de Lousame, el de Buján, todos los tengo aquí, y todas las resoluciones se publicaron en la *Gaceta*, y se dictaron de acuerdo con el Consejo de Estado.

Para no molestar mucho á la Cámara, y para que la prueba venga inmediatamente después de la afirmación, elegiré cualquiera de ellos; por ejemplo, el de Lousame, y leeré la resolución adoptada.

En la *Gaceta* de 6 de Noviembre de 1890 se dice, respecto del Ayuntamiento de Lousame, lo siguiente:

«Excmo. Sr.: En el expediente promovido en virtud de instancia dirigida al gobernador de la Coruña en 19 de Septiembre último por D. Joaquín Martínez Trillo, vecino de Lousame, en solicitud de que se declarase ilegal la constitución actual del Ayuntamiento de dicho pueblo, y cuyo expediente se ha servido V. E. remitir á informe de esta Sección con Real orden de 23 del corriente, existen circunstancias enteramente exactas á las que concurren en el expediente promovido por D. José Santos y D. José Méndez, vecinos de Buján, que con esta fecha tiene la Sección la honra de informar á V. E.; y á fin de no molestar su atención, da aquí por reproducidos los puntos de hecho y consideraciones de derecho expuestos en el expediente de Buján, y opina que debe declararse ilegal la constitución actual del Ayuntamiento de Lousame, nombrar una corporación interina que reuna las condiciones legales, y proceder bajo su intervención á nuevas elecciones.»

De suerte que S. S. está mal informado; el expediente del Ayuntamiento de Lousame, como otros de los que he citado, siguieron los trámites de la ley, y vinieron al Ministerio de la Gobernación, pasaron á informe del Consejo de Estado, y no creo que S. S. quiera aplicar al Consejo de Estado y á la *Gaceta* esos epítetos, de que yo me lamenté al principio, y suponga que también se trata aquí de timos y de secuestros.

El Sr. **FERNANDEZ LATORRE**: Lo que he dicho es, que esos Ayuntamientos destituídos por el gobernador de la Coruña antes de que recayesen las Reales órdenes dictadas por S. S. con audiencia del Consejo de Estado, han sido varios, y que ha habido providencias adoptadas por el gobernador de la Coruña sin que se hubiesen interpuesto en tiempo y forma las reclamaciones correspondientes.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Duque de Almodóvar del Río): Señor Diputado, ruego á S. S. que se abstenga de interrumpir. Luego podrá rectificar.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Silvela): Aquí hay una cuestión teórica verdaderamente digna de ser discutida: la de si puede declararse ilegal por el gobernador de la provincia la constitución de los Ayuntamientos, ó si esa declaración debe hacerse por el Gobierno central. Este es uno de los puntos de la interpelación, uno de los más importantes, y este es el que yo estaba discutiendo ahora; y lo que yo decía era, que no eran más que cinco los Ayuntamientos, que el gobernador de la Coruña había declarado ilegalmente constituídos, sin que hubiera habido audiencia del Consejo de Estado ni declaración del Gobierno, y S. S. había dicho que eran 10 ó 12. Si S. S. dice, que ha habido Ayuntamientos respecto de los que se ha hecho declaración de estar constituídos ilegalmente, le diré que no son 15, que son 16 los que se hallan en este caso.

Pues bien; ¿qué es lo que ha ocurrido en este particular? Ya lo he explicado, y creo que satisfactoriamente.

Hubo una diferencia de apreciación entre el gobernador de la Coruña y el Gobierno de S. M., diferencia que fué objeto de debate en la Junta Central. El gobernador entendió que, diciendo la ley que esa declaración puede hacerse por el Gobierno de S. M., él, como representante del Gobierno, cuando se trataba de casos, exactamente iguales á otros que ya se habían resuelto con informe del Consejo de Estado, podía hacer la declaración por sí, siguiendo la jurisprudencia, que se había sentado en la provincia de la Coruña con relación á un Ayuntamiento de la misma, caso en el que se declaró que el gobernador, oyendo á la Diputación provincial, podía declarar la constitución ilegal del Ayuntamiento.

Vino aquí la cuestión; pasó el expediente al Consejo de Estado, el cual opinó que efectivamente esa declaración podía hacerse por el gobernador, y el Ministro de la Gobernación se separó del dictamen del Consejo de Estado y dictó la Real orden de 20 de Febrero de 1891, que resolvió esta cuestión, verdaderamente importante en el orden administrativo, fundándose en las siguientes razones:

«Y considerando que resulta comprobado por las certificaciones unidas á los expedientes, que las elecciones en dichos Ayuntamientos se verificaron en 1887 con menor número de colegios que los señalados por la ley, y que las de 1889 fueron presididas por aquellas corporaciones ilegalmente constituídas, y que, por lo tanto, en el fondo la providencia del gobernador está perfectamente ajustada á la ley y á la doctrina reiteradamente consignada por el Consejo de Estado en sus consultas; que esto no obstante, en cuanto á si esta declaración ha de hacerse por el gobernador, ó por el Gobierno central, surgen dudas fundadas que han dado lugar á diferentes interpretaciones en casos análogos, y bien acredita la existencia de esa oscuridad en la legislación el hecho de que la práctica sea varia y que el Consejo estime acomodada á la ley la resolución definitiva por el gobernador; que ante esas dudas, y en la necesidad de dictar una medida que las ponga término, parece más ajustado á la doctrina mantenida hasta ahora reservar al Gobierno central las decisiones sobre constitución ilegal de los Ayuntamientos, pues la misma gravedad de estos expedientes, los muchos intereses y derechos á que afectan, inclinan á la interpretación que puede ofrecer mayores garantías para los pueblos, por los trámites y procedimientos que median para tales declaraciones;» en méritos de lo cual se declaran nulas las elecciones, pero se declaran por el Gobierno.

Esto se resolvió por el Gobierno; pero si se trataba de una cosa dudosa, sobre la cual había jurisprudencia varia, ¿cómo podía yo hacer cargos al gobernador, ni considerar criminal su conducta por haber adoptado una fórmula, que tenía precedentes en la misma provincia y que estaba amparada por el juicio de una corporación tan respetable como el Consejo de Estado? Comprenda S. S., que no podía imponer por esto corrección alguna al gobernador, y que esto no constituye ningún abuso digno de esos calificativos, que S. S. ha empleado. Podrá constituir una teoría con la cual S. S. no esté conforme ni yo tampoco; pero no constituye error, ni culpa, ni criminalidad.

Vamos al último punto que trataba, ó mejor dicho, aplazaba S. S., y es el relativo á la suspensión de varios individuos de la Diputación provincial de la Coruña en virtud de un expediente, en que se ha dictado la resolución de acuerdo con el dictamen del Consejo de Estado. Se ha remitido el expediente á la provincia para que siga sus trámites, se oigan los descargos que puedan alegar los interesados y se practique la prueba necesaria á justificar su culpabilidad ó su inculpabilidad. Su señoría, con muy buen acuerdo, no ha querido discutirlo hoy; yo, con más razón, por el puesto que ocupo, no he de discutirlo tampoco: se trata de la responsabilidad, que pueda alcanzar á personas, cuyo expediente no está ultimado, y no sería discreto que pronunciara yo una sola palabra, que pudiera, prejuzgar la responsabilidad ó irresponsabilidad de nadie.

Cuando el expediente venga, lo discutiremos; lo que sí puedo decir á S. S. es, que los motivos de la suspensión son ajenos á la política; que se trata de la gestión de la Diputación provincial en materias meramente administrativas, y que se guardarán y observarán todos los trámites, que garanticen los derechos de esos diputados, y á la vez los intereses de la provincia. Aplacemos, pues, lo referente á la suspensión de esos diputados provinciales; y apartándonos del fondo del asunto, contestaré á una indicación política de S. S. con otra muy sencilla y obvia.

Decía S. S. que esta suspensión de unos individuos de la Diputación provincial de la Coruña podía ser un motivo de división entre los partidos monárquicos, y que era este un acto insensato del Gobierno, que dificultaba las conciliaciones que para la defensa de altos intereses pudieran existir entre los partidos monárquicos en bien del orden y de la paz pública.

Pues yo no puedo creer, que tal resolución pueda influir en la actitud de los partidos para semejantes cosas, que están muy por cima de la resolución de expedientes de esta índole, como lo ha demostrado bien la experiencia. Porque no he de atribuir yo á la suspensión de nueve diputados provinciales, realizada bajo el mando del partido conservador, una eficacia, un efecto y una consecuencia, que no tuvieron las suspensiones y las separaciones de numerosas Diputaciones de nuestro tiempo y de nuestros amigos, y que no impidieron ciertamente que el partido conservador cumpliera respecto del partido liberal, como el partido liberal cumplirá respecto del conservador, las altas obligaciones y los altos deberes, que á todos nosotros pudieran obligarnos, en día que afortunadamente no se ve como posible ni como probable en el horizonte, los sacratísimos intereses, que nos están confiados. Juzga S. S. muy mal al partido liberal al suponerle capaz de dirigir su alta política por móviles semejantes. Yo le hago más justicia que S. S., y sé que la separación ó la suspensión de los diputados provinciales de la Coruña no puede tener la eficacia ni las consecuencias, que S. S. le ha atribuído.

Y para concluir, una última consideración respecto á la defensa, que yo me creía obligado á hacer de los gobernadores en general, y del gobernador de la provincia de la Coruña en particular.

Yo he nombrado al gobernador de la provincia de la Coruña buscando en él una persona, que reune condiciones indudablemente muy á propósito para la administración de cualquiera provincia. Se trata de un abogado distinguido, de gran reputación en aquel foro, de grandes condiciones y facultades personales, que ha desempeñado cargos de importancia en la misma provincia, y que ha dejado en todos una reputación de integridad y de probidad intachable. Todo esto le constituía ya en condiciones muy á propósito para desempeñar un Gobierno de provincia, y yo he creído que en la de la Coruña podía prestar servicios á su país y á su partido. El Sr. Fernández de Latorre no desconoce, porque es muy experto y muy entendido en cuestiones administrativas y políticas, que los gobernadores son no sólo directores de la administración, sino también de la política en la provincia, puesto que no se trata de funcionarios exclusivamente administrativos. El cargo de gobernador es administrativo á la vez que político; los servicios del Sr. Linares Rivas en la provincia de la Coruña han tenido, de hace mucho tiempo atrás, esos dos caractéres; sus condiciones de hombre de administración y de hombre político, le han hecho muy digno del cargo que desempeña.

En cuanto á la incompatibilidad, que aquí se ha indicado para desempeñar el cargo de gobernador de la provincia en aquellos puntos, donde se hayan desempeñado cargos políticos y donde se haya vivido largo tiempo, yo no creo que semejante incompatibilidad exista. Creo que esto del nombramiento de los gobernadores de provincia no se puede sujetar á reglas generales, sino que se debe acomodar á las circunstancias en cada caso, y yo no tengo motivo ninguno para arrepentirme bajo el punto de vista del nombramiento del gobernador, de que se trata. Pero aparte de eso, ¿qué les quedaría á los gobernadores de provincia con la legislación actual, si el Ministro de la Gobernación no los defendiera? ¡Pues si la ley les ha ido quitando poco á poco todas las antiguas facultades, que constituían su prestigio! ¡Si puede decirse, que viven hoy los infelices del recuerdo de lo que eran antes! Porque ya, ni ordenan pagos, ni disponen de los pequeños puestos de la administración, ni tienen apenas facultades en que apoyarse para mantener escasamente el orden público y las funciones más indispensables para el ejercicio del gobierno.

Liberales y conservadores estamos conformes hace mucho tiempo en el hecho de que al cargo de gobernador de provincia se le ha ido despojando poco á poco, por un principio excusable de desconfianza, de todas las facultades, que le son inherentes, hasta el extremo de imposibilitarles de ejercer su acción benéfica en pro de los intereses de los pueblos; pero si esta es la situación actual de los gobernadores civiles; si á gritos está pidiendo la opinión de liberales y conservadores (no me cansaré de repetirlo, aunque quizá hoy por la pasión política se diga otra cosa desde esos bancos); si á gritos se ha dicho por liberales y conservadores, que es preciso abandonar las antiguas desconfianzas y dar á los gobernadores de provincia más facultades, que las que hoy tienen, aunque no se les concedieran tantas, como antes tenían; si á esto se añade, que el Ministro de la Gobernación no ha de apoyarlos, cuando se les llena de improperios y se les acusa, sin pruebas, de toda clase de crímenes, entonces, ¿qué les quedaría á los gobernadores de provincia?

Crea S. S., que si en algún caso me creyese auto-

rizado para extremar la defensa de los funcionarios dependientes del Ministerio, á cuyo frente tengo la honra de estar, la extremaría en favor de los gobernadores civiles; porque en tal desamparo les ha dejado la ley, que menester es, que el Gobierno cuide un poco de ampararles con toda su autoridad moral y con toda su fuerza. He dicho.

El Sr. **FERNANDEZ LATORRE**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Duque de Almodóvar del Río): Habiendo transcurrido las horas de Reglamento, se suspende esta discusión.

El Congreso quedó enterado de que la Comisión nombrada para dar dictamen en su día sobre los presupuestos de Cuba se había constituído, nombrando presidente al Sr. Rodríguez San Pedro y secretario al Sr. Díaz Cañabate.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Duque de Almodóvar del Río): Orden del día para mañana: los asuntos pendientes.

Se levanta la sesión.»

Eran las siete.

DIARIO DE LAS SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. ALEJANDRO PIDAL Y MON

SESIÓN DEL VIERNES 24 DE ABRIL DE 1891

SUMARIO

Abierta á las tres, se aprueba el Acta de la anterior.

DESPACHO: Elección de Valmaseda: documentos reclamados por el Sr. Comyn.

Política electoral del Gobierno en la isla de Mallorca: contestación del Sr. Ministro de Gracia y Justicia á la reclamación de documentos del Sr. Maura.

Juramento de los Sres. Badarán, Mon y Landa y Conde de Estradas.=Promesa del Sr. Llauder.

Política electoral del Gobierno en la isla de Mallorca: reclamación de documentos.=Rectificaciones de los Sres. Maura y Ministro de Gracia y Justicia.

Secuestros y bandolerismo en Cuba: lectura de un telegrama del gobernador general.

Juramento del Sr. Gullón.

Presupuestos generales del Estado para 1891-92; ampliación de la facultad de emisión del Banco de España y prórroga de la duración de su privilegio; aplicación de los 150 millones de pesetas anticipados por el Banco de España; emisión de deuda del Estado para pago de parte de la flotante; concesión de un suplemento de crédito para pago de subvenciones de ferrocarriles; idem id. para pago de premios y pluses de reenganches devengados en 1888-89; idem id. para atender á gastos diversos de administración de justicia; idem id. para pago de derechos de Bulas de los Obispos de Cuenca, Teruel y Badajoz; aprobación de los créditos extraordinarios concedidos por medida gubernativa; administración y contabilidad de la Hacienda pública; aprobación de las cuentas generales del Estado de 1869-70 á 71-72, de 1879-80 y de 80-81: proyectos de ley leídos por el Sr. Ministro de Hacienda.

Débitos al clero parroquial de Orense.=Pregunta del señor Pérez y Pérez.

Circular de 22 de Abril prohibiendo las manifestaciones obreras del día 1.º de Mayo: anuncio de interpelación del Sr. Vallés y Ribot.=Contestación del Sr. Ministro de la Gobernación.

Recaudación de consumos, y abusos administrativos en la provincia de Castellón: preguntas del Sr. González Chermá.=Contestación del Sr. Ministro de Hacienda.=Rectificaciones de ambos señores.

Uso del aparejo de pesca llamado *traiña*.=Ruego del señor Marqués de Figueroa.

ORDEN DEL DÍA: Actas é incompatibilidades.=Elección de Jaén: se aprueba el dictamen.=Compatibilidad del señor Conde de las Almenas: dictamen de la Comisión: se aprueba.

Elección de Güines (Habana): se aprueba el dictamen.=Compatibilidad del Sr. Goicoechea: dictamen de la Comisión: se aprueba.

Política electoral del Gobierno en la Coruña: interpelación del Sr. Fernández de Latorre.=Discurso del Sr. Calderón para alusiones.=Rectificaciones de los Sres. Ministro de

la Gobernación, Calderón y Fernández de Latorre.=Reclamación del Sr. Torres Taboada.=Se acuerda pasar á otro asunto.
Reunión del Congreso en Secciones mañana: acuerdo.
Proyecto de contestación al discurso de la Corona: dictamen de la Comisión correspondiente.
Elección de Carrión de los Condes: dictamen de la Comisión de actas, y voto particular.
Constitución de las Comisiones de presupuestos de Puerto Rico y de peticiones: comunicaciones.
Orden del día para mañana.=Se levanta la sesión á las siete y cuarto.

Abierta á las tres de la tarde, y leída el Acta de la anterior, quedó aprobada.

Pasaron á la Comisión de actas los documentos referentes á la sociedad recientemente constituída en Bilbao, titulada «Astilleros del Nervión», reclamados por el Sr. Diputado D. Antonio Comyn para que la Comisión los tuviera en cuenta al emitir dictamen sobre la capacidad del Diputado electo por el distrito de Valmaseda.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Gracia y Justicia tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Fernández Villaverde): Estoy en deuda con el Sr. Maura, y voy á satisfacerla un poco tarde, á la verdad, pero no por mi culpa.

Su señoría me dispensó el honor de pedirme algunos datos á última hora de la sesión de anteayer, en ocasión en que yo, que había pasado aquí la tarde entera, no me encontraba en el Congreso por haber tenido que trasladarme al Ministerio, á donde me llamaron atenciones urgentes de mi cargo. Vine ayer con el propósito de contestar al Sr. Maura; pero llegué en ocasión de estar empeñado en la Cámara otro debate que no me era dado interrumpir, debate que llenó la sesión, y que me ha obligado á diferir hasta el momento actual esta respuesta.

El Sr. Maura se dirigió al Gobierno reclamando ciertos datos, y voy á dar á S. S. los que se refieren al Ministerio de Gracia y Justicia.

Me pidió el Sr. Maura cuatro grupos de antecedentes, los cuales iré examinando sucesivamente.

En primer término reclamó algunas certificaciones de correcciones disciplinarias impuestas por la Audiencia de Palma de Mallorca á determinados jueces; y no necesito decir que no puede haber dificultad alguna en traerlas: al efecto, he firmado ya la Real orden reclamándolas á la Audiencia de Palma, para que las remita á la mayor brevedad.

El segundo grupo de documentos pedidos por S. S. tiene ya otra importancia, puesto que se refieren á procesos. Pidió, en primer término, el formado al juez de Manacor, Sr. García Gallego, poniendo en duda si este proceso está ó no terminado. Yo he necesitado enterarme del resultado de este proceso, por algo que diré después, y ahora puedo manifestar á S. S. que terminó por un sobreseimiento en que se reconocía lo fútil de la causa que lo motivó.

No creo, pues, que haya inconveniente en que este proceso venga á la Cámara íntegro, tal como le pidió el Sr. Maura. Y digo no creo, valiéndome de una forma dubitativa en vez de una afirmación terminante, porque entiendo que tratándose de causas criminales, de asuntos de justicia sometidos á la acción independiente de los tribunales, á éstos, y no al Gobierno, toca apreciar la conveniencia de que esos asuntos vengan ó no á las Cortes. Sobre esta materia se ha discutido mucho; mi opinión es la que acabo de manifestar. Así como el Gobierno aprecia si documentos relativos á la gestión administrativa, si documentos relativos al ejercicio de sus facultades deben ser ó no remitidos al Parlamento, así creo que cuando se trata de procesos, los tribunales son los que han de apreciar la oportunidad de que vengan ó no á las Cortes.

Y si digo eso con relación al proceso del juez de Manacor, claro está que he de decirlo con mayor motivo de todas aquellas causas instruídas en Palma de Mallorca contra diferentes Ayuntamientos de las islas Baleares, causas que, en general, entiendo que están en curso. De estas causas, á diferencia de lo que me ocurre con relación á la anterior, no tengo la menor noticia; no he tenido tampoco por qué pedirla: desconozco en absoluto el estado de esos procesos, y por tanto, la apreciación de si pueden ó no venir al Congreso; la dejo á los tribunales de justicia, si bien al dirigirme, como lo he hecho, á la Audiencia de Palma, he reclamado testimonio tan amplio como aquella Audiencia estime posible que se libre de todas aquellas causas.

No ha pedido, en verdad, con relación á la instruída al juez de Manacor, el Sr. Maura, ni las diligencias íntegras ni testimonio de toda ella, sino únicamente certificación de la fecha del comienzo de la causa; y en que venga esto no puede haber dificultad ninguna.

Podría también pedir el Sr. Maura testimonio de si esas causas han empezado por tanto de culpa, denuncia ó querella. Tampoco en esto veo inconveniente, y estimo que no han de hallarlo los tribunales en que vengan certificaciones de los autos de procesamiento que se notifican á las partes.

Pero no me ocurre lo mismo con relación á las declaraciones prestadas antes del procesamiento. (*El Sr. Maura:* ¿Por los procesados?) Por los procesados; porque, aun cuando el Sr. Maura crea que no afectan al secreto del sumario, porque habiendo ya declarado, son dueños de lo que han dicho, pueden repetirlo, y por lo tanto no hay en ello secreto ni debe haber dificultad en que vengan certificaciones al Parlamento, yo creo que debe la cuestión quedar íntegra á la apreciación de los tribunales de justicia, dentro de la doctrina antes expuesta; porque sin duda el Sr. Maura se propuso con esas declaraciones á la vista por todo dato y todo fundamento de apreciación, es decir, con lo que los acusados han dicho úni-

camente, plantear aquí un debate y formar en el Parlamento un sumario á su modo.

He indicado á S. S. antes que he pedido á la Audiencia de Palma testimonios tan amplios como puedan venir de lo que resulte de esas causas, porque cuanto S. S. dijo, con su ironía habitual, acerca de si aquí puede aprovecharse como pretexto para no traer datos al Congreso el secreto del sumario, no será porque esa especie haya salido ahora del banco azul, sin que yo niegue que se haya dicho en otras ocasiones; pero eso no obsta para que yo entienda que la conveniencia de remitir certificaciones del sumario, del estado de los procesos y demás datos que puedan influir en la buena administración de justicia, deben apreciarla los tribunales; sin embargo de lo cual, y para satisfacer el deseo del Sr. Maura, he dado orden terminante para que vengan á esta Cámara la mayor suma de datos que sea posible remitir de cada una de las causas.

Voy ahora al tercero de los cuatro grupos de datos á que se extendía la petición de S. S.

Refiérese éste á la designación de jueces especiales para el conocimiento de diferentes procesos contra Ayuntamientos en aquellas islas. Sobre esto necesito recordar alguna de las apreciaciones que deslizó el Sr. Maura; porque, como antes indiqué, los tribunales de justicia son independientes en el ejercicio de sus facultades al aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales; pero en cuanto al nombramiento de jueces especiales, esa es una facultad que toca ya á una de las funciones gubernativas, que toca á aquella dirección externa del procedimiento, en la que tiene atribuciones peculiares el Gobierno de S. M. Tan cierto es esto, que en la ley de enjuiciamiento de 1882 tenía el Ministro de Gracia y Justicia facultad para nombrar jueces especiales, y ésta se ejercitó de tal modo, que á mí con mucha frecuencia se me ha pedido que nombre jueces especiales, lo mismo por amigos que por adversarios, y hasta en algunas ocasiones por personas ajenas á la política; peticiones á las cuales yo he contestado siempre que no tengo facultades para hacer esos nombramientos, porque esa es atribución que toca exclusivamente, desde que se puso en vigor la ley de 1882, á las Salas de gobierno de las Audiencias territoriales, por regla general, y también á otros tribunales que, con competencia especial, conocen de algunos asuntos determinados.

De manera que todo lo que he podido hacer cuando se reclamaba el nombramiento de un juez especial, ha sido dirigirme al presidente de la Audiencia á que el asunto correspondía, y decirle que examinara si las circunstancias del asunto, si los antecedentes que se me habían expuesto, le colocaban ó no en el caso de proponer á la Sala de gobierno que ejerciera la atribución que por la ley le competía. Esto he hecho en varios casos, cuando se me han pedido esos nombramientos.

Y vamos á la explicación que requieren las indicaciones que ha hecho el Sr. Maura; y digo explicación, porque ya este punto toca á las funciones gubernativas, y además porque el Sr. Maura hizo al exponerlas ciertas apreciaciones que necesitan de mi parte algún correctivo. *(El Sr. Maura pide la palabra.)*

Fué necesario, en efecto, nombrar un juez especial para conocer de causas formadas contra Ayuntamientos en la Audiencia de Palma de Mallorca; pero esta necesidad, sin que el Gobierno interviniera en nada, la apreció la misma Audiencia, la cual empezó por acordar que fuera designado para dicho cargo el juez municipal de Manacor.

Cumpliendo con su deber y con lo que la ley determina, aquella Audiencia puso en mi conocimiento el nombramiento. Yo debo declarar con toda lealtad, que no me pareció bien, ni conforme á ley, el nombramiento de juez especial hecho á favor de un juez municipal, porque me parecía que el espíritu y la letra de la ley no autorizan que se nombre jueces especiales á los municipales, sino á los funcionarios del orden judicial.

A pesar de apreciar yo esto así, nada hice; y cuando llegaron á mí quejas que estimaba fundadas por el motivo que antes he dicho, yo contesté que no quería intervenir en el asunto; que como éste podía relacionarse con las elecciones, entonces próximas, no quería mezclarme en eso, llevando mi respeto á la independencia del orden judicial al extremo de que ya he hablado el otro día, y que demostraré si alguien lo pone en duda.

De suerte que no hice otra cosa sino aconsejar á las personas que pedían mi intervención en aquel nombramiento de juez especial hecho en esa forma, que acudieran al tribunal que había hecho el nombramiento; que allí podían ejercitar los recursos que les diera la ley, y que dicho tribunal sin duda les haría justicia. Con efecto, algo de esto hubo de intentarse, porque la Sala de gobierno de la Audiencia de Palma de Mallorca reconoció que no podía aquel juez municipal seguir conociendo de esas causas, tanto más cuanto que, á poco de haber sido nombrado, se vió que era pariente de alguno de los procesados, y por tanto, había una causa de incompatibilidad.

¿Qué hizo entonces la Sala de gobierno de la Audiencia? El Sr. Maura lo debe saber perfectamente: acordó que el nombramiento recayese en el suplente del juez municipal, apartándose, por tanto, del precepto de la ley de enjuiciamiento criminal mucho más que se había apartado en el primer nombramiento.

Nada hice, sin embargo, por más que arreciaran las reclamaciones y aumentaran las quejas, dejando siempre al tribunal que cumpliera su deber; y hubo de cumplirlo revocando aquel nombramiento, porque resultó que también ese juez municipal suplente era pariente de alguno de los procesados. De aquí que fuera forzoso hacer otro nombramiento, y entonces éste recayó en quien naturalmente debía recaer, en el juez de primera instancia; porque aunque contra ese juez se había instruído por un motivo bien fútil, como ya he dicho, una causa criminal, como en esta causa no había recaído auto de procesamiento y no se había dirigido contra él el procedimiento, no estaba inhabilitado. Y con efecto, el de primera instancia propietario de Manacor fué al fin nombrado juez especial por la Sala de gobierno de la Audiencia.

Contra éste se levantaron en Palma de Mallorca bastantes quejas, procedentes todas de los amigos del Sr. Maura. Los amigos del Gobierno nunca me dijeron sino que tenían en aquel juez, á cuyo nombramiento había sido extraño el Ministro de Gracia y Justicia, completa confianza, porque entendían que desempeñaba su cargo con completa imparcia-

lidad; por consiguiente, ésta y no otra cosa era lo que obligaba á los amigos del Gobierno á apoyarle y á desear que siguiera en Manacor, viendo con cierta satisfacción que causas encomendadas por los anteriores acuerdos de la Sala de gobierno de la Audiencia al juez municipal y á su suplente, en quienes no reconocían la misma imparcialidad, habían venido por este orden natural de sucesos á conocimiento de un juez como el de Manacor.

Pero sucede que éste, á muy poco de haber sido nombrado juez especial para esas causas, es ascendido. Pero ¿fué ascendido acaso, como indicó el señor Maura en su pregunta, para premiarle? Los señores Diputados que sigan esta exposición, verán con claridad que si las personas que tenían empeñada su lucha electoral en Palma de Mallorca veían con gusto que ese juez, por su imparcialidad, siguiera conociendo de las causas en cuestión, lo que habían de pedir al Gobierno, y lo que seguramente le pidieron, como debe constarle al Sr. Maura, fué que continuara allí y no saliera del Juzgado. ¿Por qué salió? Pues salió porque él era el más antiguo de los jueces de su categoría; siendo ascendido en el turno tercero, es decir, en el turno de antigüedad, no en la categoría, sino en la carrera; había, pues, que ascenderle, y se le ascendió.

El Sr. Maura, que se ha mostrado tan enterado de cuanto en el Ministerio de Gracia y Justicia se hacía en los asuntos de Mallorca, no debe ignorar que yo fuí entonces objeto de toda clase de reclamaciones, de peticiones y de presiones amistosas para que el juez de Manacor, á pesar de haber sido ascendido, continuara desempeñando el Juzgado; y debe también saber S. S. que yo me negué á eso, y que lo mismo á los que me telegrafiaban desde Palma que á los que en Madrid me hacían ese ruego, fundado exclusivamente en la imparcialidad del juez de Manacor, les dije que no podía ser, que á ese juez le había correspondido el ascenso y que no tenía más remedio que salir de allí. Esto es todo lo ocurrido con dicho ascenso.

Vacante ya, por las causas expuestas, el Juzgado de Manacor, ¿es que el Ministro de Gracia y Justicia complació entonces, como hubiera podido hacerlo sin ser acreedor á censuras, á sus amigos políticos, nombrando para ese Juzgado á persona que le estuviese por ellos recomendada? De ninguna manera: el Ministro de Gracia y Justicia tuvo muy buen cuidado de que el Juzgado de Manacor, que tenía que conocer en esas causas en aquella atmósfera de sospechas, recayese en un juez ascendido también por antigüedad en la categoría, ó sea, nombrado en el turno primero. De suerte que no fué allí ninguna persona recomendada, no se cubrió por elección la vacante, sino en el turno de antigüedad.

Hasta este punto llevó el Ministro de Gracia y Justicia su cuidado y sus respetos á la independencia judicial, allí como en todas partes, pero más especialmente allí; porque ya tenía yo noticias de que no debía precaverme sólo contra quejas más ó menos justas, sino contra recelos y suspicacias de todo punto injustificadas.

Cuando el nuevo juez, ascendido en estos términos, tomó posesión, la Sala de gobierno de la Audiencia de Palma de Mallorca le encomendó el conocimiento de las causas á que antes me he referido. Y aquí termina la relación, que me parece clara y fundada, de esos cambios de jueces especiales que se hicieron en la isla de Mallorca, respondiendo, se permitió decir el Sr. Maura, á las fluctuaciones de la lucha electoral, cuando creo haber demostrado de una manera inconcusa que respondieron única y exclusivamente á las exigencias de la administración de justicia.

Pero el Sr. Maura me hace una indicación de cabeza negando que aquí termine la relación, porque, en efecto, ha habido otro juez especial nombrado para el distrito de la Catedral de Palma de Mallorca. La historia de este nombramiento es más delicada y más penosa que la anterior; no quisiera hacerla por extenso, y no haré de ella sino meras indicaciones.

El juez del distrito de la Catedral fué nombrado por la Sala de gobierno de la Audiencia de Palma para conocer de las causas instruídas contra varios Ayuntamientos; pero, desgraciadamente, aquellas causas no marchaban á satisfacción de la Audiencia; desgraciadamente, sonríase ó no el Sr. Maura, la administración de justicia en esas causas no respondía á lo que respecto de ella la Audiencia de Palma tenía el derecho y el deber de exigir; y ya que el Sr. Maura se sonríe y como que me provoca con su sonrisa, diré alguno de los defectos. (*El Sr. Maura*: Puede decir S. S. todo lo que guste.) Diré alguno de los defectos que se advirtieron en esos procesos. Por ejemplo: se citaba á los acusados omitiendo la citación de la parte actora; se citaba á los acusados y no á la parte acusadora para las declaraciones; reclamó la parte actora, y entonces se acudió al singular arbitrio de designar un día para la declaración, y notificar la citación al acusador privado el día en que se recibía la declaración al procesado. De suerte que, cuando el acusador privado compareció para oir la declaración del procesado, le contestaron: esa declaración se ha prestado ya. Entonces el acusador privado pidió que eso constara, y, con efecto, así consta por diligencia en la causa.

De manera que esas declaraciones de los procesados de Palma de Mallorca, que pide el Sr. Maura íntegras para leerlas aquí, se prestaron en estas condiciones. No debían tener muy tranquila la conciencia esos procesados, cuando trataron de declarar fuera de la presencia de quien los acusaba, y rehuyendo las preguntas que la parte acusadora les hubiera podido hacer. Pero en fin, no es este el momento, puesto que el Sr. Maura aplaza el debate, y quiere tenerle, yo me felicito de ello, con presencia de los documentos; no es este el momento de discutir los hechos á fondo; pero sí es momento de preguntar si era este motivo bastante para que pensara la Sala de gobierno de la Audiencia de Palma de Mallorca en nombrar un juez especial que conociera de esas causas, y con efecto, nombró un digno magistrado de su seno. Y esto es todo lo que hay con relación al nombramiento de juez especial para el distrito de la Catedral de Palma de Mallorca.

Y paso ya á la última serie de documentos, que pueden venir y vendrán en seguida, que acaso estén ya aquí hoy, y si no, lo estarán mañana, porque son documentos del Ministerio. El expediente del juez de Manacor, Sr. García Gallego, he dispuesto que venga al Congreso. En ese expediente, decía el Sr. Maura, se verá el ascenso de ese juez. En ese expediente se verá, con efecto, que ese juez ascendió por antigüedad en la carrera, es decir, en el turno tercero esta-

blecido en las disposiciones vigentes, y se verá también en qué forma dispuse yo que ese juez saliera de Manacor tan pronto como recibiera la orden de ascenso.

Habló también, en forma reticente, el Sr. Maura, de telegramas cifrados que había puesto el Ministro de Gracia y Justicia. No indicó S. S. el objeto; yo no sé á qué telegramas se pueda referir el Sr. Maura; he revisado todos los telegramas puestos por mí al señor presidente de la Audiencia de Palma de Mallorca, y no he encontrado más que dos reclamando datos sobre estos asuntos, desde que el Sr. Maura anunció que se iba á ocupar de ellos.

Si S. S. se refiere á otro telegrama de que yo no tenga noticia, puede puntualizar más, y vendrá; porque yo no tengo inconveniente en que vengan todos, absolutamente todos los telegramas que he dirigido á los tribunales de justicia. No he mandado, y espero no mandar nada en el Ministerio de Gracia y Justicia, de que no puedan tener completo conocimiento las Cámaras; de consiguiente, ese documento y los demás de su índole que el Sr. Maura quiera reclamar, vendrán también al Congreso.

Y dicho esto acerca de los documentos pedidos por el Sr. Maura, poco me resta que decir para recoger algunas de sus injustas apreciaciones. Habló el Sr. Maura de los fulgores de la justicia que ahora se hace en Palma de Mallorca, y yo debo contestar á S. S. que ahora en Palma de Mallorca se hace justicia; yo no tengo conocimiento ninguno de que allí se falte á ella; si el Sr. Maura me diera este conocimiento, yo, ante la denuncia de S. S., sabría cumplir con mi deber; pero entretanto, entiendo yo que los fulgores de la justicia merecen más respetos que los fulgores de las pasiones locales que pueden deslumbrar el claro juicio del Sr. Maura.

Habló el Sr. Maura de una frase mía, dicha al principio de la discusión de actas, cuando recogiendo ciertos cargos que me parecieron excesivos, llamé leyenda calumniosa á la que se había forjado fuera de aquí sobre la pretendida ingerencia del orden judicial en las elecciones.

Por lo visto, S. S. no entendió bien mi frase. Al hablar yo de ingerencia del orden judicial en las elecciones, me refería al conjunto de aquellos cargos, que es lo que yo llamaba leyenda calumniosa, formulados fuera del Parlamento, aludiendo á la supuesta ingerencia del Gobierno en la administración de justicia; esa ingerencia es la que yo he negado y estoy dispuesto á negar con pruebas clarísimas é irrecusables, de que jamás se ha llevado más allá el respeto á la independencia de los tribunales y á la inamovilidad judicial, que es la garantía de esa independencia.

Otra frase pronunció también el Sr. Maura, que yo prefiero creer que no ha sido trasladada con exactitud al *Diario de las Sesiones*, porque S. S. habló de la verdad que se estila en el banco azul. Yo debo contestar que en el banco azul estamos todos dispuestos á estilar lo que por verdad se entiende aquí y fuera de aquí, y que por mi parte no faltaré nunca á la verdad en la defensa de mis actos, porque antes de faltar á ella dejaría cien veces este banco.

Puesto que S. S. hace distinción entre la verdad de fuera y la de aquí, yo le diré que no la comprendo; para mí, aquí y en todas partes, será la que me enseñen los dictados de mi conciencia y los hábitos de mi educación. Con la verdad me he defendido y con la verdad seguiré defendiéndome, por más que pueda ser alguna vez amarga para S. S. (*El Sr. Maura*: ¿Para mí?) Hablo de la verdad que se desprende de los hechos. (*El Sr. Maura*: Pero la verdad no puede ser amarga para mí.) Podrá ser amarga, porque le obligará á S. S. á dejar de creer algo que cree con gusto porque se lo comunican sus amigos. ¿Cómo he de creer yo que S. S. se haga eco de cosas contrarias á la verdad? Lo que hay es que S. S. tiene la natural debilidad de creer lo que le dicen personas apasionadas; S. S., por sí mismo, no puede hacer eso nunca; pero se fía de los informes de sus amigos, y esos informes pueden ser parciales, injustos, y la mayor parte de las veces inexactos. Su señoría los recibe sin prevención, y de aquí que me haya visto obligado á decir lo que el Congreso ha oído, que no es sino el anuncio y el programa del debate futuro, expuesto en la medida que le han hecho necesario las insinuaciones de S. S.

Con esto creo dejar contestado y rectificado todo aquello que me ha parecido importante de lo que S. S. expuso.

Para terminar, debo decir únicamente, y como resumen de lo que al principio anuncié al Congreso contestando al Sr. Maura, que vendrán, de los documentos pedidos por S. S., todos los que puedan venir, y desde luego, absolutamente todos los que basten para esclarecer los hechos que han de ser objeto de debate y para que tengamos, como S. S. dijo, un freno en las pruebas escritas, en la realidad consignada en los documentos, freno que me parece que S. S. no ha de dejar de necesitar bastante.

No tengo más que decir.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusión. Van á jurar cuatro Sres. Diputados.

Juraron el cargo de Diputado los Sres. Badarán, Mon y Landa y Conde de Estradas, y prometió por su honor el Sr. Llauder, anunciándose que ingresaban respectivamente en las Secciones quinta, sexta, séptima y primera.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Maura tiene la palabra.

El Sr. **MAURA**: Ya comprenderéis, Sres. Diputados, que en mi vida me he visto más cerca del banco azul, porque he sido objeto por parte del señor Ministro de Gracia y Justicia de una interpelación, atributo peculiar de los que tienen la desgracia de sentarse en ese banco.

El otro día pedí algunos documentos; los pedí porque me propongo anunciar y explanar las interpelaciones oportunas en vista de los documentos, y hasta entonces quería y quiero aplazar el debate sobre el fondo de esas cuestiones en que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia ha entrado hoy, porque en vista de los documentos podrá salir S. S. del error en que se encuentra, pues ahora cree que los informes oficiales son siempre completos y absolutamente fidedignos, y á mí de seguro me será fácil demostrar que se ha equivocado S. S. pensando que he juzgado únicamente por referencias de amigos políticos;

bien sé hasta dónde llega el apasionamiento político.

Señor Ministro de Gracia y Justicia, de las cosas que yo he dicho, no creo tener que rectificar ninguna en su día; dichas están, á reserva de atenerme á los datos auténticos. De las otras cosas, muchas y graves, que he pensado, dudo que tenga que rectificar algunas: esas no están todavía dichas; pero las he juzgado por copias y papeles que he tenido en mi mano, y he de decir á S. S. que debe serme fácil apreciar con alguna serenidad los papeles judiciales. Tranquilícese, pues, S. S. en cuanto al sobresalto que tiene de que yo haya sido imprudente y creído con demasiada facilidad cosas que no merezcan crédito. He aplazado el debate para cuando los papeles estén aquí, no para proveer á mi personal información, que creo poseer, sino para que todos tengamos que remitirnos á esos papeles, razón que ahora me obliga á eliminar deliberadamente de la respuesta que he de dar á las palabras de S. S., todo lo que pueda referirse á la discusión de la conducta del Gobierno ó de sus representantes, ó de los funcionarios del orden judicial en la isla de Mallorca.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia ha tratado diversos puntos en su oración. El que importa menos para el día de hoy, pero á mí me importa más para mañana, es el que se refiere á la latitud de su promesa de enviar los papeles que yo reclamé la otra tarde. Yo quisiera que quedásemos en esto perfectamente de acuerdo; quisiera saber qué es lo que ofrece traer S. S. He entendido que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia promete enviar desde luego los antecedentes relativos á correcciones disciplinarias; he entendido que está dispuesto á enviar las certificaciones relativas á acuerdos de la Sala de gobierno de la Audiencia territorial de Mallorca, aunque esto olvidó decirlo S. S., hostigado por esa comezón tan extraordinaria de defenderse de los futuros cargos que de esas certificaciones se puedan desprender, aunque es claro que ni S. S. ni otra persona que lea la brevísima oración mía de la otra tarde, hallará una sola palabra de cargo contra el Sr. Ministro de Gracia y Justicia por tales acuerdos; pero, perdóneme S. S.; si no lo hice la otra tarde, le anuncio que lo voy á hacer; y á pesar del aviso de S. S. de que puede que cometa alguna imprudencia, le digo desde ahora que en la interpelación me propondré demostrar, lo puedo adelantar, que, aunque S. S. personalmente no ha puesto la firma en muchas cosas, y de muchas de ellas S. S. no habrá tenido noticia personal, quizá ni ahora mismo, S. S. tiene, no la responsabilidad genérica que cabe al Gobierno por actos de los funcionarios ante las Cortes, sino una responsabilidad personalísima y especial, porque demostraré entonces, y no hago más que enunciarlo, procuraré demostrar, por lo menos, que S. S., con actos personales suyos, realizados después de suficiente información, á sabiendas, puso el plano inclinado, y además de poner el plano inclinado, dió algún impulso por su propia mano para que las cosas sucedieran allí como han sucedido; pero eso no lo dije la otra tarde, lo digo hoy; y lo digo, anunciando una tesis de mi futura interpelación, ya que S. S. ha creído necesario anticipar una respuesta á cargos que estaban totalmente tácitos en mi pensamiento.

Respecto de los testimonios que he pedido de cada una de las quince causas criminales que designé la otra tarde, el Sr. Ministro de Gracia y Justicia no halla dificultad en que vengan los datos relativos á los comienzos de los procesos en cuanto á su fecha, en cuanto á si se iniciaron por querella, por tanto de culpa ó por denuncia, y el texto íntegro de los autos relativos á procesamiento, prisión, libertad y fianza.

Le asalta al Sr. Ministro la duda de si podrán venir las declaraciones prestadas por los procesados con anterioridad á la fecha de su procesamiento. Dejando para las últimas palabras que yo he de pronunciar una gravísima afirmación relativa á las relaciones entre las Cámaras y el Gobierno, que ha vertido S. S. en su discurso; refiriéndome ahora tan sólo á lo que me preocupa en este instante, que es, inventariar las promesas de envío de datos, debo decirle que, al solicitar yo las declaraciones que los procesados hubiesen prestado *antes del procesamiento*, me proponía y me propongo no traer el texto de esas declaraciones, de las cuales ninguna persona medianamente versada puede sacar gran provecho, porque esa será siempre la versión de un interesado; no, mi objeto se lo voy á confesar á S. S., porque soy ingénuo como un niño: el Sr. Ministro de la Gobernación, la otra tarde, discutiéndose otra cosa, oyó decir que se le había procesado á alguien sin recibirle declaración, y por la impresión que hizo en su ánimo el aserto, reconocí, más que al Ministro de la Gobernación de ese Gobierno, que necesita tener otra epidermis, al jurisconsulto de toda la vida, que se conmovió y lo lamentó, sin duda por espontáneo concepto que de ello formamos todos; yo entonces le dije: ¡ah! de esos verá S. S. ejemplares numerosos cuando discutamos otros asuntos. Y para que conste que se han decretado muchos procesamientos sin recibir una declaración, y á veces sin que el juez haya visto el semblante de los procesados, para eso he pedido, no todas las declaraciones de los procesados, sino todas las que han rendido antes de serlo; y naturalmente, al pedir yo que vengan *todas* cuando no hayan prestado declaración previa, vendrá el testimonio de que no se ha rendido ninguna, que es lo que voy buscando; lo cual no significa que en otros procesos no hayan declarado, que seguramente en algunos habrán prestado declaración anterior al procesamiento.

Pero hecha esta ingénua declaración de mi pensamiento y de mi designio, conste, Sr. Ministro de Gracia y Justicia, que yo no puedo admitir como buena excusa ni el interés del secreto del sumario, ni otra ninguna conveniencia de la administración de justicia, para no enviar testimonio da esas declaraciones; porque es absolutamente insostenible, y no lo califico de otra manera por ser S. S. quien lo ha dicho, que declaraciones que ha rendido el procesado mismo en los autos tengan jamás carácter reservado, ni que por traer testimonio de lo que ha dicho ante el juez se viole secreto alguno ni se embarace la pesquisa de la justicia en ningún caso que la imaginación pueda forjar. Eso es imposible que suceda. Por lo tanto, al designar yo las cosas de que quería que viniese testimonio, me atuve, como dije, cuidadosamente á respetar todos aquellos miramientos que, acerca de procesos que están en curso, la prudencia, no más que la prudencia, aconseja á los que ejercen el derecho de censura en estos escaños.

De modo que debo suponer que, salva la cuestión de derecho constitucional que ha planteado S. S., y

de que me ocuparé en seguida, todos los documentos que yo solicité vendrán, porque no hallo en las palabras de S. S. ninguna negativa respecto de ninguno de los puntos que abrazaba mi petición de datos. (*El Sr. Ministro de Gracia y Justicia*: Ninguna.) Doy por ello las gracias á S. S. (*El Sr. Ministro de Gracia y Justicia*: Lo dije antes bien claramente.) No lo había entendido, y será quizá por torpeza mía; pero bueno es que conste, aunque en esclarecerlo hayamos perdido algunos minutos, que vendrán todos los datos.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia me ha dicho que yo hablé vagamente de un telegrama cifrado, y S. S. no sabe á cuál me pueda referir, puesto que S. S. ha visto dos, al registrar ligeramente sus notas, encaminados á pedir datos. El telegrama de que, no yo, sino muchas personas, tuvimos en Palma noticia, y alguna persona que me oye la tuvo por conducto muy autorizado en un casino alrededor de una mesa de billar, no revelo ningún secreto, de persona cuyo nombre sonará en la interpelación y en los documentos, por lo que tenía cierto carácter oficial por el origen, aunque no por el lugar en que se daba la noticia, pues ello era un secreto á voces en todo Palma; el telegrama de S. S., digo, á que yo me refería, debe ser del 17, del 18, del 19, lo más del 20, aun cuando no creo que llegue al 19 de Enero. Pero no tengo empeño en que el telegrama venga, Sr. Ministro de Gracia y Justicia, ni aun me creo con derecho á pedir ese telegrama. (*El Sr. Ministro de Gracia y Justicia*: ¿Qué decía ese telegrama?) Puesto que no tengo el texto á mi disposición, no puedo decírselo á S. S.; la versión que de él corría por Palma estoy dispuesto á darla. (*El Sr. Ministro de Gracia y Justicia*: Sírvase S. S. darla.) Pues es que S. S. había vencido la natural repugnancia de la Audiencia á hacer el nombramiento de juez especial cuando faltaban pocos días, casi pocas horas, para el reintegro de algunos Ayuntamientos suspensos, contra los cuales no se había alcanzado todavía el procesamiento.

Eso es lo que allí dijo todo el mundo, y alguna persona, repito, que tenía obligación oficial de saberlo; pero no necesito eso, porque sin el telegrama me prometo demostrar que personalmente, individualmente, moralmente, legalmente, socialmente, de todas maneras, la persona del Ministro, la que me está oyendo, es responsable de las enormidades que creo cometidas en la administración de justicia, relacionada con la política electoral en la isla de Mallorca.

Mi propósito es firmísimo en cuanto á no entrar hoy, aunque hábilmente lo haya procurado S. S., en el asunto de la interpelación. Por fortuna, los conceptos vertidos por S. S. con su habitual elocuencia y con la claridad con que todas las ideas brotan de sus labios, quedarán estampados en el *Diario de Sesiones* y serán un antecedente más del debate futuro, antecedente que debo decir á S. S. que estimo en mucho y que guardaré como oro en paño, no sólo por ser de S. S., que esto era para mí razón sobrada, sino también porque entiendo que el corazón se le ha extravasado á S. S. esta tarde, y ha dicho acerca de la intervención de sus amigos políticos en todas esas cosas... (*El Sr. Ministro de Gracia y Justicia hace signos negativos.*) Ya lo veremos, Sr. Ministro de Gracia y Justicia; S. S. ha dicho conceptos que, si hubieran pasado despacio por el alambique del pensamiento, quizá no habrían llegado al exterior.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Maura...

El Sr. **MAURA**: Señor Presidente, yo respeto todo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Dispense S. S. Le iba á indicar solamente que, puesto que S. S. ha anunciado una interpelación, y va á tratar ese asunto en esa interpelación, convendría que se mantuviese dentro de los límites que el Reglamento señala para hacer una rectificación.

El Sr. **MAURA**: Yo respeto mucho las indicaciones de S. S., y procuraré en todo lo posible acceder á ellas; pero le ruego que considere que estoy eliminando de las palabras que digo los asuntos que mañana han de ser objeto de la interpelación. Le ruego también que considere igualmente que la otra tarde me dirigí á los Sres. Ministros de la Gobernación, de Marina y de Gracia y Justicia, y seguramente no hablaría la cuarta parte de la que ha hablado hoy el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, y esto me obliga...

El Sr. **PRESIDENTE**: Por eso mismo, señor Maura...

El Sr. **MAURA**: De todas maneras, conste, señor Presidente, que sus indicaciones, lo que yo adivine que son sus deseos, ya vale para mí como órdenes.

El Sr. **PRESIDENTE**: Por eso, Sr. Maura, en atención á lo que S. S. ha indicado, le he permitido dar cierta latitud á su rectificación, pues S. S. sabe lo que son los precedentes en esta clase de cuestiones.

El Sr. **MAURA**: Tendré mucho gusto en complacer á S. S.; y accediendo á sus deseos, voy á dar respuesta á las palabras que por vía de correctivo ha creído necesario pronunciar hoy el Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Yo dije la otra tarde las palabras que voy á leer, porque supongo que son éstas las á que se refería S. S. Yo no había visto las cuartillas, pero debo declarar que están perfectísimamente tomadas mis palabras, con una perfección admirable; bien pudiera haber vertido palabras que no me parecieran ahora del todo adecuadas; aun estando bien tomadas, lo confesaría entonces y subsanaría cualquier agravio con mucho gusto; pero debo decir que, si tuviera necesidad de reproducir hoy el concepto, no emplearía otras que las que veo impresas, porque no sabría hallarlas más propias para que resultase bien clara la intención del concepto, porque todo cuanto dije lo quise decir.

«Por estos documentos, decía yo, nos iremos enterando poco á poco del acierto con que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia se permitió decir que eso de la intervención de la magistratura en las elecciones y de servir pasiones políticas de localidad, eran *calumniosas* leyendas; cosa que importa averiguar, para que en la próxima edición del Diccionario se haga una distinción en el idioma, entre lo que se estila de verdad en el banco azul respecto de apreciaciones y lo que en general significan las palabras entre gentes que no son nada en esta casa.» ¿Por qué dije esto? El Sr. Ministro de Gracia y Justicia me hará el obsequio de reconocer, pues al fin y al cabo, sin poder alardear de larga vida parlamentaria, no soy nuevo, que procuro guardar, dentro de la vehemencia con que siempre hablo, la debida consideración á todo el mundo; reconocer que, si hay alguna dureza en el concepto, que yo no desconozco que la hubo y que fué deliberada, debí tener algún motivo podero-

so, y lo voy á explicar. En un discurso que pronuncié yo fuera de Madrid, del cual seguramente no tiene noticia S. S., del cual seguramente S. S. no se acordaba, pero del que yo no podía ni debía olvidarme para responder de él, dije eso de la intervención de la justicia, puesta al servicio de las pasiones políticas y del interés electoral, dirigiéndome á mi partido, en mi país. El jefe del partido liberal vertió el mismo concepto en la reunión de las minorías en el Senado, y S. S., cuando se discutió el acta de Don Benito y se estrenó el asunto, lo calificó de *calumniosas leyendas*. Ahora bien; los que leemos el Diccionario de la Academia de vez en cuando, sabemos lo que significan *calumnias* y lo que significan *leyendas*, y dentro del concepto de S. S. había la imputación (y aunque S. S. no se acordaba para nada de mí seguramente en aquel instante, yo me acordaba de mí propio y recogí el cargo), la imputación de que nosotros habíamos fingido con la imaginación, con la cual se forjan las leyendas, una falsa imputación, que es lo que en buen romance se llama calumnia. Su señoría, que es tan celoso del respeto á sus palabras y á sus actos, debe estimar en los demás un sentimiento paralelo y análogo. Por esto dije yo que esas apreciaciones no eran verdaderas, que esperaba que los documentos lo demostrarían, y que era menester aclararlo por si en lo sucesivo hemos de admitir dos acepciones en el Diccionario. Fuera del Congreso, esto significa tal cosa, pero en el Congreso significa tal otra. De este modo, en el porvenir no se lastimarán las gentes si cosas que se dijeron en público son calificadas de calumnias ó calumniosas leyendas dentro del Congreso. Mientras rija el Diccionario actual, yo me sentí lastimado por las frases de S. S., y por ello, dos veces he vuelto sobre este asunto.

Quisiera haber explicado suficientemente mis palabras. Nada he dicho que tendiese á molestar á la persona de S. S.; quise rechazar una cosa que, aun dicha por S. S. sin acordarse de mi humilde persona, envolvía una aguda acusación contra el concepto que había desenvuelto yo en un discurso político.

Y voy ahora á lo que me parece más grave en las palabras de S. S.; porque S. S. ha dicho terminantemente (y yo quisiera que las palabras hubiesen respondido más á su pensamiento, y evitaríamos entonces aclarar este punto más despacio), ha dicho que entiende, como opinión suya (el Ministro de Gracia y Justicia, en el banco azul, no expresa sino opiniones del Gobierno, sobre todo cuando razona sobre actos que va á ejecutar respondiendo á requerimientos de un Diputado, por lo cual se trata de opiniones del Gobierno), entiende, repito, que ni siquiera el Gobierno, ni siquiera el Ministro ha de apreciar la conveniencia ó inconveniencia de remitir al Congreso un proceso terminado, como es el del juez de Manacor, ó testimonios de procesos en curso, como son los otros que he pedido, que se sigan contra Ayuntamientos de la isla de Mallorca.

Pues yo debo decir á S. S., por mi cuenta, y no comprometiendo á nadie con esto, porque para hablar en nombre de las minorías y del partido liberal, voces hay que tienen la autoridad que á mí me falta; por mi parte, debo decir á S. S. que esto me parece una verdadera herejía en derecho constitucional; que el Parlamento tiene derecho, en cuanto la práctica constitucional le autoriza, para pedir los antecedentes que repute necesarios para ejercer la censura de los actos del Poder ejecutivo; tiene derecho, por la práctica y por la esencia misma del régimen, para pedir antecedentes de actos de las autoridades judiciales, aun cuando la autoridad judicial, en el desempeño de sus funciones, tenga respecto del Ministro esa independencia á que se acogía S. S., empeñado en marcar distinción entre el envío de los otros papeles que yo pedí y la remisión del proceso incoado contra el juez de Manacor y de los testimonios de otros procesos.

Yo no puedo admitir que cuando un Diputado pida al Ministro de Gracia y Justicia el envío de antecedentes de una causa criminal, y aun de un pleito civil, terminados ó en curso, sea el juez ó la Audiencia quien haya de apreciar si la petición del Diputado es estimable ó no, y si los documentos deben ó no enviarse, que es lo que terminantemente ha dicho S. S. (*El Sr. Ministro de Gracia y Justicia pide la palabra.*)

Me alegraré de haberlo interpretado mal; pero todos lo hemos entendido aquí de la misma manera. (*El Sr. Ministro de Gracia y Justicia*: ¿Hasta los ausentes?) Es que lo ha dicho S. S. repetidas veces; hasta el punto de que, volviendo sobre este tema, S. S. ha dicho... (*El Sr. Ministro de Gracia y Justicia hace signos negativos.*) Si no lo ha dicho S. S. es inútil que yo lo impugne, y celebraré mucho que recaiga sobre esto una rectificación. ¿Es que no ha dicho eso S. S.? (*El Sr. Ministro de Gracia y Justicia*: Siga discutiendo S. S., si quiere, en esa hipótesis, que ya repetiré luego lo que he dicho.) De ningún modo. Yo, Sr. Ministro, no tengo ningún empeño en sostener esa hipótesis; yo he entendido lo que S. S. dijo del modo que he indicado; pero no creo que la palabra humana sea absolutamente infalible y obedezca siempre con entera fidelidad al pensamiento; puede S. S. haber expresado mal el concepto, y puedo yo no haberle entendido bien; y si es así, ¿qué interés tengo yo en impugnar lo que no haya querido decir S. S.? (*El Sr. Ministro de Gracia y Justicia*: Entonces, me explicaré.)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Gracia y Justicia tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Fernández Villaverde): Atendida la importancia excesiva y, en mi sentir, equivocada, que el Sr. Maura atribuye al concepto emitido por mí sobre este punto, no tengo ningún inconveniente en esclarecer lo que antes he dicho, que no es, sin duda ninguna, lo que ahora repetía S. S.

Yo he dicho lo siguiente, que es bien sencillo, que es punto corriente de doctrina parlamentaria: todo Diputado tiene derecho á reclamar datos, antecedentes y documentos; pero el Gobierno tiene el derecho, á su vez, de juzgar sobre la oportunidad de remitir ó no esos datos, documentos ó antecedentes. Es decir: se reclama aquí un expediente; el Gobierno examina si debe ó no enviarle, y uno de los datos, quizá el principal, el más importante y más necesario para juzgar si debe enviar el expediente, es el estado de resolución en que éste se halle.

Por eso, yo decía, estableciendo una distinción inconcusa, constitucional, evidente: cuando se trata de asuntos administrativos, incumbe al Gobierno apreciar la oportunidad de remitirlos ó no al Parlamento; pero cuando se trata de expedientes judiciales, como quiera que los tribunales de justicia son

independientes en su potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles ó criminales, la apreciación de esa oportunidad toca á los tribunales.

No establecía yo ninguna relación de los tribunales con el Parlamento, que es en lo que ha consistido el error por parte del Sr. Maura; hablaba meramente de una relación entre los tribunales y el Gobierno de S. M., y decía al Sr. Maura que, por punto general, creía que todos los datos se debían enviar.

Porque yo no he opuesto al Sr. Maura ninguna negativa; y S. S., á pesar de la contradicción en que ha incurrido, después de desenvolver la tesis que combato, reconoció que yo no le había negado nada; lo que hay es, que yo he hecho la natural salvedad que aconseja la prudencia, tratándose de expedientes que desconozco por completo. Tan es así, que á propósito de la causa formada al juez de Manacor, yo dije á S. S.: como me consta, porque he tenido necesidad de averiguarlo, que es una causa conclusa, que es una causa terminada ya por sobreseimiento, creo que no habrá inconveniente ninguno en que venga; lo dije así, en los mismos términos en que ahora lo repito.

Pero el Sr. Maura se refirió después á otras causas que yo desconozco, y á eso le dije que, por punto general, creía que no habría inconveniente en que viniese aquello que reclamaba S. S.; pero consideré de mi deber hacer una salvedad prudente, y al hacerla recordé la doctrina inconcusa de la independencia de los tribunales de justicia, y dije, estableciendo únicamente relación entre los tribunales y el Gobierno, no entre los tribunales y el Parlamento, que en ese punto me refería á lo que los tribunales pudieran juzgar; pero diciendo siempre con claridad que no sé cómo ha podido inducir á error al señor Maura, porque creo que mis palabras respondían fielmente á mi pensamiento, que los testimonios se habían pedido con toda amplitud y que me inclinaba á creer que vendrían. ¿Qué hay en esta salvedad, impuesta por mi deber y derivada de una doctrina tan clara, que pueda prestar base á la cuestión constitucional que S. S. plantea? Creo haber aclarado suficientemente mi pensamiento.

El Sr. **MAURA**: No hay gran diferencia; pero la hay, sin duda, entre lo que ha dicho ahora el Sr. Ministro de Gracia y Justicia y lo que había dicho antes. Precisamente cuando hablaba S. S. de la remisión de la causa contra el juez de Manacor, después de haber confesado S. S. que tenía noticia oficial de que estaba ya terminada, añadió que, esto no obstante, tenía que someter al tribunal la apreciación de si era ó no oportuno enviar la causa al Congreso; concepto en el cual insistió luego al hablar de los testimonios pedidos por mí de las causas en curso; testimonios que limité á términos en que me parece haber demostrado, si mal no recuerdo, con la conformidad y el asentimiento de S. S., que no hay respeto que se atropelle ni secreto que pueda resultar violado ó de alguna manera menoscabado.

La separación entre las funciones de las autoridades judiciales en asuntos de justicia y la autoridad administrativa, como criterio que influya para suministrar al Parlamento ó negarle los datos necesarios para que éste ejerza la función fiscal respecto de los actos del Poder ejecutivo, es una distinción que yo rechazo radicalmente. Nosotros tenemos derecho... ¡pero si lo he aprendido de los compañeros de S. S.; si se lo he oído predicar varias veces! Ya comprendo que cierta clase de plantas, al trasplantarse desde estos lados al banco azul, echan otra flor y dan otro fruto; ya hemos visto muchos ejemplos de ello; pero conste que cuando florecía por aquí el Sr. Silvela, nos decía cosas muy otras que las que ahora vemos y oímos; nos decía que el Parlamento tiene derecho, todo el derecho que le corresponde para la crítica y la censura, á examinar procesos en curso, que es lo contrario de lo que por boca de S. S. dice ahora el Gobierno.

Y es una facultad innegable, puestas aparte las limitaciones de la prudencia, pues de someter el Gobierno á la apreciación de los tribunales si debe ó no venir aquí un proceso, bien comprendéis á qué extremo de ridículo, desaire y burla quedaría condenada nuestra función fiscal, que es lo mejor, lo más vivo, la fibra todavía más sana de este régimen.

Puede que me haya inducido á error, si hubo alguna parte de error en mi concepto, haberle oído decir á S. S. con tanta insistencia que S. S. no había hecho nada, que la facultad de nombrar los jueces especiales, que en otro tiempo radicaba en el Ministro de Gracia y Justicia, fué deferida á los tribunales superiores por la ley de enjuiciamiento civil; cosa que no podía venir á cuento al contestarme á mí, porque no sólo no lo negué ni lo contradije, sino que jamás pasó por mi mente semejante absurdo. Claro es que yo sé, y sabe todo el mundo, que el nombramiento de jueces especiales corresponde á los tribunales según la legislación vigente; no hay sílaba en mis palabras del otro día que autorizase para plantear este tema ni desenvolverlo; y si S. S. fué por ahí, debióse tan sólo á que S. S. necesitaba llegar á lo que llegó, que fué á decir: yo no soy el competente; cuando han acudido á mí pidiéndome jueces especiales he dicho que los tribunales eran los que debían nombrarlos; de modo que lo que le ha parecido mal al Sr. Maura, lo ha hecho la Sala de gobierno de la Audiencia. Pues yo digo aquí que el Ministro de Gracia y Justicia responde ante las Cortes de lo que hacen los tribunales de justicia, cuando tiene conocimiento de un acuerdo reprensible y no lo corrige. Por esto habría sido bueno que S. S. tratase con más justicia y con más consideración á un funcionario á quien le ha tratado bastante mal, y contra el que no sé que haya abierto proceso ni haya tomado ninguna determinación justificada en las vías legales.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Fernández Villaverde): Muy pocas palabras he de decir para contestar á la rectificación del Sr. Maura, y voy á empezar por donde S. S. ha concluído.

No puedo admitir la doctrina de que el Ministro de Gracia y Justicia responda de lo que hacen los tribunales. (*El Sr. Maura:* Hablaba del nombramiento de jueces especiales.) Su señoría lo ha dicho con otras generalidades. (*El Sr. Maura:* Pido la palabra. ¿Qué es eso?)

¿Cómo que qué es eso? Su señoría ha dicho, en términos generales, que el Ministro de Gracia y Justicia responde aquí de todo lo que hacen los tribunales de justicia, cuando no les ha impuesto ningún correctivo. (*El Sr. Maura:* Lo decía hablando del nombramiento de jueces especiales, que es de lo que se trataba.)

Pues ya que S. S. ensancha los límites de la cuestión, yo debo decirle que hay que establecer distinciones profundas entre las funciones de la justicia y las funciones de gobierno, y que en funciones de justicia son independientes los tribunales; y á una de esas funciones me refería yo cuando exponía la doctrina que S. S. ha querido entender tan mal. En lo de las funciones gubernativas, ya es otra cosa; puede el Gobierno y el Ministro de Gracia y Justicia considerarse en la necesidad de imponer algún correctivo; pero también S. S. en esto ha desconocido, ó mejor dicho, ha olvidado, porque S. S. no desconoce estas cosas, que esa facultad está sometida á tales reglas en las leyes vigentes, que en la mayor parte de los casos no es al Ministro de Gracia y Justicia al que toca usar de ella, sino á los tribunales de justicia mismos, y que las correcciones disciplinarias, que son las propias para imponer esos castigos, y que son á las que se refería S. S., y no aquellas otras correcciones de que habla el Código y que se imponen mediante el antejuicio y el procesamiento, aquellas correcciones disciplinarias, digo, las imponen también en muchos casos y con otras formas los mismos tribunales de justicia. De suerte que todo el orden y la responsabilidad de los tribunales está fuera de las facultades del Ministro de Gracia y Justicia.

Pero hay más todavía: la mera traslación de un juez ó de un magistrado está sometida á reglas fijas, según las cuales, no puede verificarse sino de acuerdo con el informe de la Sala de gobierno del tribunal correspondiente. A pesar de esto, alguna facultad tenía yo, con efecto, como Ministro, para corregir á funcionarios del orden judicial, y esa facultad es la que he ejercido; y en ese camino no tengo más que un remordimiento, que es el haber tardado en ejercitarla; y si á esa persona no la he sometido á un procedimiento, es porque no he creído que esa persona haya incurrido en falta tamaña, porque me ha parecido que su responsabilidad se limitaba á menos, que podía exigírsela dentro de mis facultades con una mera traslación. Y no digo más sobre este punto, porque S. S., éste y todos los que constituyen el fondo de su interpelación, los ha remitido para otro día, y á él los remito yo también, muy seguro de poder contestar á todos los cargos que S. S. me dirija.

No he entrado yo hoy en el fondo de la interpelación, ni mucho menos lo ha hecho S. S., ni S. S. necesita, por esta razón (que hay otras muchas para que lo esté), considerarse cerca del banco azul. Yo he dicho lo preciso para contestar como cumple al Gobierno, con hechos, con pruebas, con datos fundados en informes oficiales y en documentos solemnes y fehacientes, á todas aquellas insinuaciones que S. S. deslizó en su discurso, y no he hecho más.

En cuanto á lo del plano inclinado que ha dicho el Sr. Maura, y en cuanto á algunas disposiciones relativas al personal que yo he podido tomar con relación á la Audiencia de Palma de Mallorca, ya le he dicho en otra ocasión que mi único remordimiento es no haberlas tomado antes.

No ha estado más exacto el Sr. Maura respecto de lo que ha dicho de las quejas de los amigos del Gobierno y de lo que haya podido hacer. Las ha habido muy fundadas y hondas, de los amigos del Gobierno, así de los que están en Madrid como de los que viven en Palma de Mallorca; quejas que se fundaban en sospechas de parcialidad que afectaban á determinados funcionarios del orden judicial, y en general, á muchos de los jueces municipales y suplentes de aquellas islas.

He dicho que á esas quejas, que estimaba fundadas, he respondido con un exceso de respeto á la inamovilidad judicial, negándome á tomar muchas disposiciones que mis amigos me pedían con razón y yo estimaba justas; pero por altos respetos de prudencia, por la proximidad del período electoral, yo no las he tomado, con asentimiento patriótico de mis amigos, que reconocieron las altas razones de interés político que aconsejaban aquella prudencia.

He dicho, Sr. Maura, en términos bastante explícitos, que vendrá todo lo que S. S. ha pedido, y aun más de lo que ha pedido, pues que yo me prometo que vengan al Congreso, no sólo los documentos reclamados, sino todos los que conduzcan á adquirir un conocimiento completo de lo ocurrido en Palma de Mallorca.

He debido hacer la salvedad que antes hice, y ya he dejado en su punto, al discutir con S. S. respecto del juicio que formen del estado del proceso los tribunales de justicia; pero á esto ha dicho S. S. que reclamaba las declaraciones prestadas antes del auto de procesamiento, para demostrar el caso verdaderamente estupendo de haberse dictado autos de procesamiento sin recibir antes declaración. Yo me permito dudar de esto, como dudó el otro día el Sr. Ministro de la Gobernación; yo creo que de eso nada puede haber que responda al anuncio que ha hecho aquí el Sr. Maura; pero, después de todo, á mí me ocurre que puede perfectamente suceder eso; que cabe que se dicte un procesamiento sin haber oído al procesado, sin haberle recibido declaración; y voy á poner á S. S. un ejemplo que ahora me viene á las mientes.

Se forma causa á un Ayuntamiento; se llama á los concejales para que den declaración bajo juramento, no declaración de inquirir; se va á esclarecer su conducta, y estos concejales se niegan á comparecer; el juez los vuelve á citar, y se niegan y desobedecen, y el juez los encausa por desobediencia. Ahí tiene S. S. un caso en que cabe perfectamente que se procese á una persona sin que haya declarado antes.

No he conseguido que el Sr. Maura puntualice á qué telegrama se refiere al hablar de uno cifrado que dice que yo puse en el mes de Enero, y que deseaba también que viniera al Congreso.

He podido ver entre los documentos que traía para el debate, que el nombramiento de juez especial para conocer de esas causas, recaído en el juez del distrito de la Catedral, se hizo en 17 de Enero; y como S. S. ha dicho que el telegrama es de fecha 18, 19 ó 20, ¿qué mejor prueba puede darse de que el telegrama no influyó para nada en el nombramiento? No recuerdo haber puesto tal telegrama; pero si existe, vendrá aquí; ¿qué inconveniente he de tener yo en que venga? Ya he dicho que á tantas personas, amigos ó adversarios, y de todos los colores políticos, como se me han acercado pidiéndome el nombramiento de jueces especiales y exponiéndome los motivos en que fundaban su petición, les he contestado siempre que desde 1882 había perdido el Ministro de Gracia y Justicia la facultad que antes tenía para hacer esos nombramientos, y que lo único que yo podía hacer, porque esto es correctísimo y responde al deber que

yo tengo, como todo Ministro de Gracia y Justicia, de velar por que ésta se administre pronta y cumplidamente en el Reino, era poner un telegrama á la Audiencia correspondiente explicando las circunstancias que se me exponían y las razones por las cuales se me venía á pedir el nombramiento de juez especial, para que la Audiencia viese si se creía ó no en el caso de hacer uso de sus facultades nombrando el juez especial. ¿Es un telegrama en que esto se dijera, aquel á que el Sr. Maura se ha referido? Pues telegramas como ese he puesto algunos, y no tengo el menor inconveniente en traerlos al Parlamento.

Sobre lo de la leyenda calumniosa, algo he de decir al Sr. Maura. Yo, en efecto, no tenía presente el discurso de S. S. ni el del Sr. Sagasta; pero aunque los hubiera tenido presentes, no hay en lo que he dicho nada que pueda mortificar personalmente á SS. SS.; porque con repetición he declarado que lo único de que yo les acusaba, era de haber prestado asentimiento demasiado fácil á esas fábulas que se forjaron por todas partes, lanzadas por los candidatos vencidos ó por los caciques que no podían ofrecer á sus amigos condiciones de triunfo, como otras veces.

Estos eran los que, para cohonestar su debilidad y falta de fuerzas, lanzaban cuentos y fábulas que después recogía la prensa, pero que no han llegado aquí; y en un largo debate de actas, como el que recientemente ha tenido lugar, apenas se han formulado cargos que pudieran servir de corroboración á semejantes suposiciones. Yo he asistido con gran cuidado á ese debate, y dispuesto estaba á recoger esos cargos tan pronto como se formularan; pero apenas he tenido que levantarme alguna vez, y aun éstas para contestar á apreciaciones, conceptos y frases exageradas, más bien que á hechos concretos y á demostraciones, ni mucho menos á pruebas.

Antes de concluir, diré al Sr. Maura, acerca de lo que él llamaba cuestión constitucional de gran trascendencia, que yo no he negado el derecho que tienen todos los Sres. Diputados y Senadores á pedir y examinar los procesos conclusos ó en curso; y prueba de que no le he negado, es que yo he discutido con el Sr. Maura sobre causas que están en curso, y no he opuesto ningún inconveniente á que vengan aquí datos, fechas y antecedentes de todo género; bien al contrario, he dicho que pediré de todas esas causas que están en curso, fuera de la del juez de Manacor, testimonios tan amplios como sean precisos, y que tendré mucho gusto en remitirlos al Congreso; con lo cual, claro está que he reconocido el derecho innegable que tenía S. S. para pedir esos datos. Pero, Sres. Diputados, si los representantes del país tienen derecho á pedir todos los datos y documentos que consideren precisos para ejercitar la acción fiscal del Parlamento sobre los actos del Gobierno, ¿es menos claro el derecho que el Gobierno tiene á no traer determinados documentos cuando crea inconveniente su remisión á los fines de gobierno ó á los intereses de la administración de justicia?

Pues si S. S. asiente á esto, ¿dónde está la cuestión? Y cuando esos expedientes no son administrativos, sino judiciales, ¿tiene ó no tiene el Gobierno el derecho de pedir parecer á los tribunales de justicia y decir á los tribunales de justicia, á quienes esto incumbe, entre otras razones, porque á causa de su independencia el Gobierno desconoce tales procesos, que sean ellos los que juzguen de la conveniencia de traer ó no un proceso ó una parte del proceso? Pues nada más que esto he dicho; y es tan natural y tan claro, que me parece que ofendo la ilustración del Congreso insistiendo en ello.

Y no digo más.

El Sr. **MAURA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **MAURA**: Brevemente, porque insisto en aplazar todo lo que pueda ser propio contenido de la interpelación para otro día.

Conste que cuando yo empecé á tratar el asunto relativo al derecho de los Diputados para reclamar antecedentes, y la subordinación de su envío ó su negativa al juicio de los tribunales mismos, entonces, ante la menor indicación de disentimiento del Sr. Ministro, me presté á que se aclarase el concepto, porque yo no tenía interés en discutir sobre un supuesto erróneo, ni atribuirle conceptos que no fuesen deliberadamente suyos, para complacerme en refutarlos.

Conste que, aunque yo había dicho que el Gobierno respondía de los actos de los tribunales en ocasión en que no se trataba más que del nombramiento de jueces especiales, S. S. por dos veces ha intentado que no valiera la aclaración que yo hacía de mi concepto, aun siendo éste suficientemente claro. Digo esto por lo del apasionamiento, porque veo que S. S. no está exento de la pasión, de la cual no resulta ese banco un coto exento. Si S. S. hubiera dicho en su discurso que el Gobierno, frente al derecho de los Diputados á pedir elementos y bases para sus críticas y censuras, tiene la facultad de indicar ó exponer, con más ó menos latitud, las razones por las cuales no accede á la pretensión de los Diputados... (*El señor Ministro de Gracia y Justicia*: O no exponerlas.) Exponerlas ó indicarlas; porque yo reconozco que á veces puede el Gobierno no ser muy explícito en la determinación de las razones por las cuales se niega á enviar los documentos, y hay ejemplos de haber sido respetada la reserva del Gobierno en el razonamiento de su negativa, pues ésta queda sujeta á la apreciación del Congreso.

Si tal cosa hubiese dicho S. S., ni á mí ni á nadie le ocurriera promover debates sobre ello. Muy fácilmente hubiera podido probar á S. S. que el argumento que había desarrollado era otro; pero en el instante en que lo que S. S. quería decir no era que la petición del Diputado se trasladase por el Ministro al juez para que éste decidiese si procede ó no enviar el documento pedido, desaparecía aquella cuestión, que era grave. Por esto no he insistido; lo que he hecho ha sido alegrarme de que S. S. formulara ahora un concepto distinto del primero, pero que sin duda era el auténtico en la intimidad del pensamiento de S. S.

No digo más, porque en su día examinaremos la tesis en que S. S. con el Sr. Ministro de la Gobernación coincide; SS. SS., á lo mejor, creen que han completado su defensa diciendo que no han infringido la ley, sino aprovechado sus facultades, desconociendo ú olvidando, porque desconocerlo no puede ser en SS. SS., que hay dos órdenes de cargos que se pueden formular contra un Gobierno, cargos que pueden ser muy graves, aunque no consistan en haber violado la ley, sino en haber convertido en me-

dios de ilegítima influencia sobre el cuerpo electoral las atribuciones que las leyes han puesto en sus manos para fines mucho más altos, más imparciales, más patrióticos, más legítimos. Dentro de las facultades legales, puede el Gobierno cometer gravísimos pecados y dar gran escándalo y merecer gravísimas reconvenciones.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Fernández Villaverde): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Fernández Villaverde): Dos solas palabras, Sres. Diputados.

Estoy seguro de haber expresado en mi primer discurso con completa claridad lo que después me ha obligado el Sr. Maura á repetir á propósito de la natural consulta á los tribunales de justicia sobre un expediente judicial que aquí reclama un Sr. Diputado. Es verdad; los Gobiernos pueden faltar á su deber, sin por eso haber faltado á las leyes; es verdad que los Gobiernos pueden ejercitar, con fines del orden de los que el Sr. Maura ahora indicaba, las facultades que las leyes les confieren; pero lo que he dicho aquí, y lo que ha dicho el Sr. Ministro de la Gobernación, es que ni él ni yo hemos usado de todas las facultades de que podíamos usar, extremando quizá nuestro respeto á la interpretación que pudiera darse á nuestros actos y adelantándonos con nuestro recelo á ataques del orden de los que S. S. indica.

Por consiguiente, me encuentro apercibido para cuando S. S. explane su interpelación. Yo demostraré entonces que no sólo he cumplido la ley, sino que he cumplido con mi deber estrictamente, que he respetado disposiciones que podía haber derogado, que las he cumplido de una manera fiel y escrupulosa, y que muchas veces no he satisfecho reclamaciones de mis amigos, reclamaciones que legalmente hubiera podido satisfacer, y que por prudencia he preferido dejarlas sin satisfacer, á trueque de que no se pueda decir, como no se podrá decir jamás, que he faltado en lo más pequeño al respeto debido á la independencia y á la inamovilidad de los tribunales.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Fabié): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Fabié): Recordará el Congreso que, entre las preguntas que ayer se sirvió dirigirme el Sr. Villanueva, hubo una relativa al bandolerismo en Cuba. Procurando yo satisfacerla, dirigí, en el momento que salí de aquí, un telegrama al gobernador superior de aquella isla, el cual se ha servido contestarme en los siguientes términos, que voy á leer, porque creo que el Sr. Villanueva y el Congreso tendrán una verdadera satisfacción en conocer esta respuesta:

«Habana 23 de Abril de 1891.—El gobernador general al Ministro de Ultramar.—Noticia *Novedades*, absolutamente falsa; no ha habido secuestro alguno, y el bandolerismo decrece.—Polavieja.»

Es lo que tenía que decir al Congreso.»

Juró, tomó asiento, y se anunció que ingresaba en la segunda Sección, el Sr. Gullón (D. Eduardo).

Previa la venia del Sr. Presidente, ocupó la tribuna el Sr. Ministro de Hacienda y leyó los siguientes proyectos de ley:

1.° De presupuestos generales del Estado para el año económico de 1891-92. (*Véase el* Apéndice 1.° *al* Diario *núm. 41, que es el de esta sesión.)*

2.° Ampliando la facultad de emitir billetes del Banco de España, y prorrogando la duración de su privilegio. (*Véase el* Apéndice 2.° *á este* Diario.)

3.° Aplicando los 150 millones de pesetas anticipados por el Banco de España al pago del resto del presupuesto extraordinario de marina, á subvenciones para la construcción de ferrocarriles y á material de guerra. (*Véase el* Apéndice 3.° *á este* Diario.)

4.° Autorizando una emisión de deuda del Estado para pagar parte de la deuda flotante y otras obligaciones del Tesoro. (*Véase el* Apéndice 4.° *á este* Diario.)

5.° Concediendo al presupuesto en ejercicio del Ministerio de Fomento un suplemento de crédito de 5.733.443'63 pesetas, para atender al pago de subvenciones de ferrocarriles; y autorizando al Gobierno para ampliar el mencionado suplemento en las sumas que devenguen las respectivas Compañías concesionarias durante los meses que restan de año económico. (*Véase el* Apéndice 5.° *á este* Diario.)

6.° Concediendo al presupuesto en ejercicio del Ministerio de la Guerra un suplemento de crédito de 1.450.000 pesetas para atender al pago de premios y pluses de reenganches devengados en el presupuesto de 1888-89. (*Véase el* Apéndice 6.° *á este* Diario.)

7.° Concediendo al presupuesto de 1880-91 del Ministerio de Gracia y Justicia varias transferencias de crédito para atender á gastos diversos de la administración de justicia. (*Véase el* Apéndice 7.° *á este* Diario.)

8.° Concediendo al presupuesto en ejercicio de Gracia y Justicia un suplemento de crédito para atender al pago de derechos de Bulas de los Obispos de Cuenca, Teruel y Badajoz. (*Véase el* Apéndice 8.° *á este* Diario.)

9.° Aprobando los créditos extraordinarios concedidos por medida gubernativa durante el último período de suspensión de sesiones. (*Véase el* Apéndice 9.° *á este* Diario.)

10.° Sobre administración y contabilidad de la Hacienda pública. (*Véase el* Apéndice 10.° *á este* Diario.)

11.° Aprobando las cuentas generales del Estado correspondientes á los presupuestos de los años económicos de 1869-70, 1870-71, 1871-72, 1879-80 y 1880-81. (*Véase el* Apéndice 11.° *á este* Diario.)

El Sr. Secretario Conde de Toreno anunció que los proyectos señalados con los números 2 y 10 pasarían á las Secciones para nombramiento de Comisión; el señalado con el núm. 11, á la Comisión de examen de cuentas, y los demás á la de presupuestos de la Península.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): El Sr. Pérez y Pérez tiene la palabra.

El Sr. **PEREZ Y PEREZ**: Pedí la palabra cuando se hallaba en el banco azul el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, para dirigirle un ruego; y no hallándose ahora presente, suplico á la Mesa se sirva transmitírselo.

Al clero de la diócesis de Orense se le adeuda

la consignación correspondiente al mes de Junio de 1889. Esta respetable clase, por mi conducto, dirige una reclamación, á mi juicio justísima, por cuanto es la única diócesis en España que se halla en este descubierto.

Ruego, por lo tanto, al Sr. Ministro de Gracia y Justicia se sirva, de acuerdo con su compañero el de Hacienda, subsanar cualquier falta ú omisión que haya podido cometerse, y dé las órdenes oportunas para que se abone al clero de la diócesis de Orense los haberes que se le adeudan.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Toreno): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Gracia y Justicia el ruego de S. S.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): El Sr. Vallés y Ribot tiene la palabra.

El Sr. **VALLES Y RIBOT**: La he pedido para anunciar al Sr. Ministro de la Gobernación una interpelación que, en cumplimiento del sagrado ministerio que aquí ejerzo, he de dirigirle respecto á la circular de 22 de este mes prohibiendo las manifestaciones que los obreros proyectaban celebrar el día 1.° de Mayo. Suplico al Sr. Ministro se sirva decirme si está dispuesto á contestar la interpelación en la sesión de mañana.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Silvela): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Silvela): Tendré mucho gusto en contestar á la interpelación que el Sr. Vallés y Ribot se ha servido anunciar sobre la Real orden circular de 22 de los corrientes, y mañana á primera hora de la sesión me tendrá á su disposición S. S.

El Sr. **VALLES Y RIBOT**: Pido la palabra para manifestar el testimonio de mi gratitud al Sr. Ministro por haberse servido acceder á mi petición.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): El señor González Chermá tiene la palabra.

El Sr. **GONZALEZ CHERMA**: He pedido la palabra para dirigir una pregunta al Sr. Ministro de Hacienda respecto á asuntos de consumos de la provincia de Castellón.

Como aquella provincia es de las más castigadas por el caciquismo, sucede que no se respetan las leyes, y especialmente la de consumos. Yo suplico al Sr. Ministro de Hacienda me diga si está dispuesto á hacer que la Delegación de Hacienda de Castellón cumpla los preceptos legales, no permitiendo que se suprima el extrarradio de consumos en la capital, donde se han aplicado las tarifas del casco y radio de una manera evidentemente ilegal.

Y al mismo tiempo tengo que denunciar á S. S. que, en los arriendos de consumos, los arrendatarios no han cumplido los compromisos adquiridos; y habiendo impuesto multas indebidas, cuando los perjudicados se han alzado, no han encontrado justicia en aquella Delegación de Hacienda; y lo que es peor, cuando han apelado al Ministerio, ni siquiera han conseguido que sus instancias sean cursadas.

Suplico, pues, á S. S. manifieste si está dispuesto á hacer que sus subordinados cumplan su deber, y á exigirles, si no le cumplen, la responsabilidad debida.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cos-Gayón): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cos-Gayón): Yo hubiera agradecido mucho al Sr. González Chermá que me hiciera la pregunta en otros términos; porque han sido tales los de ella, que me ponen en cierta dificultad para contestar.

Su señoría me pregunta, en suma, si estoy dispuesto á cumplir con mi deber, y si yo entiendo que las leyes rigen en la provincia de Castellón; y confieso que á mí me cuesta cierta dificultad dar contestación á estas preguntas, porque me parece que toda contestación que yo dé ha de tener por lo menos el evidente defecto de ser innecesaria.

En la provincia de Castellón rigen, en efecto, como en todas las del Reino, las leyes que el país ha tenido por conveniente darse por medio de sus legítimos Poderes; y mientras yo sea Ministro de Hacienda, no permitiré que en esa provincia ni en ninguna otra haya dudas razonables acerca de este particular.

He recibido en el Ministerio una comunicación de la Secretaría del Congreso transmitiéndome un ruego del Sr. González Chermá, que pidió que activara el despacho de algunos expedientes de la provincia de Castellón.

Las ocupaciones bien notorias que he tenido estos días, me han impedido hasta ahora dedicarme á esos asuntos; pero concluídas ya esas ocupaciones apremiantes, me ocuparé de los expedientes á que se refiere el Sr. González Chermá, para dar gusto á S. S. y además para cumplir con mi obligación.

El Sr. **GONZALEZ CHERMA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): La tiene V. S.

El Sr. **GONZALEZ CHERMA**: Ruego al Sr. Ministro me dispense si en las pocas palabras que he pronunciado hay alguna que pueda molestar á S. S.; no soy orador, y no puedo escoger con tanto acierto mis palabras.

El hecho es, que en la provincia de Castellón se están cometiendo grandes abusos en la aplicación de la ley de consumos; que en la capital se ha suspendido ilegalmente el extrarradio, y á todas partes se aplica la tarifa del casco y radio; que lo mismo se hace en algunos pueblos de la provincia, y que con esto se infringen los artículos 109, 110 y 111 de la ley. Contra esta infracción se han elevado quejas á la Delegación de Hacienda; yo soy uno de tantos reclamantes, y he formulado ya 30 ó 40 instancias de esa clase, sin conseguir que se me atienda. Es más: alguna vez he acudido en queja ante el Ministerio de Hacienda, y no he obtenido mejor resultado. Por eso me he visto precisado á dirigir á S. S. la pregunta ó la excitación que le he dirigido, y sentiría que en el calor de la improvisación se me hubiera escapado alguna palabra poco conveniente.

Respecto á los expedientes de que hablé el otro día, no solamente están sin resolver todos esos á que me refería, sino que tengo nota de muchísimos más, y tendré la satisfacción de remitirla al Ministerio, para ver si los vecinos del distrito que represento

encuentran justicia. Yo no deseo más que S. S. se entere de esos expedientes y vea si han incurrido en responsabilidad los empleados que en el asunto hayan tenido que intervenir, en cuyo caso estoy seguro de que S. S. pondrá correctivo á estas cosas, para que no puedan repetirse.

Y ya que parece que hoy hay tiempo para ello, me atreveré á dirigir otra pregunta á S. S. El asunto de atrasos de contribuciones está en aquella provincia, como en casi todas, completamente perdido. El Banco de España, que yo sepa, no ha liquidado desde el año 76 hasta la fecha; no ha hecho más que entregar las datas interinas, pero las datas definitivas no se han liquidado jamás; se han embargado muchas fincas, como se acostumbra, y se han vendido, sin que á poder del Gobierno llegue un céntimo y sin que sepamos lo que hay sobre el particular.

Hay un cuerpo de investigadores que, á mi juicio, valía más que desapareciera, porque si algo investiga, es lo que puede dar lugar á la formación de expedientes que nunca se terminan, y de donde nacen arreglos y se imponen multas de las cuales no llega nada á las arcas del Estado. Es duro decir esto, pero es una verdad.

Yo he sufrido unos 20 ó 30 procesos, sólo por buscar la justicia y la moralidad, sin encontrarla por ninguna parte; y ahora que puedo hablar aquí directamente con el Sr. Ministro, le ruego que me atienda y ponga coto ó remedio á estos abusos, castigando á todo el que no cumpla con su deber.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cos-Gayón): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cos-Gayón): Yo lamento que el Sr. González Chermá tenga la desgracia de no encontrar por ninguna parte la moralidad; pero me consuelo creyendo que en esta frase de S. S. hay evidentemente un grande error.

Por lo demás, cabe en lo posible que en la provincia de Castellón, como en cualquiera otra, se hayan cometido abusos, y tampoco está en lo inverosímil que entre los agentes subalternos de la administración haya alguna vez alguna falta de delicadeza; pero, como el Sr. González Chermá comprenderá, cuando un Ministro se encuentra con hechos concretos, puede aplicarles correctivo; las simples reflexiones morales, muy útiles sin duda para lamentar males pasados y presentes, proporcionan escasos datos para poder hacer lo que la justicia exija.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): Tiene la palabra el Sr. Marqués de Figueroa.

El Sr. Marqués de **FIGUEROA**: He pedido la palabra para hacer un ruego á mi respetable y querido amigo el Sr. Ministro de Marina. Ya que el Sr. Ministro, que estaba presente cuando pedí la palabra, no lo está ahora, espero le será transmitido mi ruego.

Leí las palabras que el Sr. Ministro de Marina pronunció en la Cámara alta hace pocos días, contestando al discurso del Sr. Marqués del Pazo de la Merced, en las cuales prometió presentar muy pronto á los Cuerpos Colegisladores un proyecto de ley de pesca. Con este motivo, ruego al Sr. Ministro de Marina que en este proyecto de ley quede garantizado el legítimo uso del aparejo de pesca llamado *traíña*, tan en uso en las rías altas de Galicia. Debo llamar la atención del Sr. Ministro sobre la incierta situación en que se encuentran aquellos pescadores, siempre temerosos de que nuevas disposiciones turben el tranquilo y legítimo uso de aquel aparejo. Esto se traduce en cierto malestar, que deseo se evite para siempre, y es deseo que sin duda comparte conmigo el Sr. Ministro de Marina. Hace algunos años, como también se agitara esta cuestión, hubo de velar por los derechos de aquellos honrados pescadores mi querido pariente y amigo el Sr. Vázquez Queipo.

Del uso de las *traíñas* no se siguen perjuicios, fijado como está el punto en que pueden largar, y reconocidos anualmente por los comandantes de marina los aparejos, para que sea menor su altura que la del mar allí donde se largan, por lo cual no ocasionan los perjuicios del arrastre. Ni, por otra parte, ahuyentan ni destruyen la pesca que en buenas condiciones recogen en abundancia, siendo el principal elemento de riqueza de aquel país. Por estas consideraciones brevísimas, y os hago gracia de otras que tendrán su ocasión propia cuando venga la ley, me limito á encarecer al Sr. Ministro que ésta establezca y garantice el libre uso de las *traíñas*, sin otro límite que el respeto á las ordenanzas y á otros también legítimos medios de pesca, que desde luego pueden coexistir con este de que trato. Doy gracias al Sr. Ministro por las instrucciones que tiene dadas al capitán general del Departamento del Ferrol, lleno también de los mejores deseos. Que los que animan, pues, á tan dignas autoridades, y que me honro en compartir, encuentren su expresión en la ley de pesca que ha de presentarse, y desde luego obtendrá el entusiasta aplauso de mis representados los pescadores de las rías de Betanzos y Puentedeume.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Toreno): La Mesa pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Marina el ruego de S. S.

ORDEN DEL DIA

El Sr. PRESIDENTE: Dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades.»

Sin discusión fueron aprobados los dictámenes de las Comisiones de actas é incompatibilidades, relativos á las elecciones verificadas en los distritos de Güines (Habana) y Jaén (Jaén), y á la aptitud legal de los Sres. D. Francisco Javier Palacios y García de Velasco (Conde de las Almenas) y D. Pascual Goicoechea y Peyret, que fueron admitidos y proclamados Diputados por los mencionados distritos. *(Véanse los Apéndices 1.° y 2.° al núm. 28, sesión del 21 del actual.)*

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): Continúa el debate pendiente sobre la interpelación del señor Fernández de la Torre. *(Véase el núm. 40, sesión del 23 del actual.)*

El Sr. Calderón tiene la palabra para alusiones personales.

El Sr. **CALDERON**: Señores Diputados, no tenía yo intención de intervenir en este debate, porque aguardaba á que llegaran á la Cámara varios documentos, pedidos por mí al Sr. Ministro de la Go-

bernación, para explanar una interpelación sobre un asunto análogo al que se está discutiendo aquí; pero ciertos conceptos lanzados ayer por dicho Sr. Ministro sobre los Ayuntamientos de la provincia de la Coruña que han tenido la desgracia de ser suspendidos ó destituídos por lo que se llama vicio de origen, me obligan á usar de la palabra, aunque prometo ser lo más breve posible.

Decía el Sr. Ministro de la Gobernación que había tenido que destituir á esos Ayuntamientos á instancias de los vecinos de los mismos, que se quejaban de haber sido atropellados, y añadía que la administración de esos Ayuntamientos era inmoral, y cosas por el estilo. En el *Diario de Sesiones* constan las palabras de S. S. Como además he oído á S. S. decir, en una conversación particular, que la medida adoptada respecto al Ayuntamiento de Santiago se fundaba, no sólo en que adolecía de vicios de origen, sino en que había ciertas quejas sobre la administración de ese Ayuntamiento, de las que tenía conocimiento el Gobierno de S. M., no puedo menos de protestar contra esas palabras, que vienen á echar un borrón sobre los concejales del Ayuntamiento de Santiago, cada uno de los cuales es tan honrado y tan caballero como pueda serlo S. S., y no es cosa de que se viertan ciertas especies que amenguan el prestigio de esas personas, sin que se traigan documentos que prueben las palabras de S. S. y justifiquen esas quejas contra la administración del Ayuntamiento de Santiago; pruebas y justificaciones que tengo la seguridad de que no han de venir. Lo que pasa es, que S. S., en la obligación de defender á ese infeliz gobernador de la Coruña, como S. S. le calificó ayer, extremó los argumentos y llegó á decir cosas que seguramente no piensa S. S.

Como no existe la menor queja respecto á la administración del Ayuntamiento de Santiago, quiero á toda costa que diga S. S. dónde ha oído esas quejas contra ese Ayuntamiento modelo, que ha tenido la desgracia de que S. S. le haya anulado, por vicios de origen, en un expediente en que se ve algo que no sé cómo calificar, y que voy á exponer al Congreso para que los Sres. Diputados juzguen de qué manera se ha instruído y resuelto ese expediente.

Tiene entrada en el Ministerio de la Gobernación en 12 de Marzo una instancia de D. Pedro Seoane, vecino de Santiago, pidiendo la nulidad de las elecciones de 1887 y 1889; se remite al Consejo de Estado, y tiene entrada en el Consejo el 14 de Abril. ¿Saben los Sres. Diputados cuándo dió dictamen el Consejo? El 15 de Abril: en veinticuatro horas pasa al Consejo, el Consejo dictamina, y vuelve el expediente al Ministerio. ¡Vaya una actividad! ¿Sabéis qué fecha tiene ese dictamen? La de 10 de Abril. Es decir que antes de que entrase el expediente en el Consejo de Estado, el Consejo de Estado había emitido dictamen. Yo deseo que S. S. me diga cómo es eso, qué se ha verificado aquí, cómo ha dado dictamen el Consejo antes de que el expediente llegara á su poder; porque aquí quedan malparados el Consejo de Estado y la autoridad de S. S.

El secreto de esto es, que están próximas las elecciones municipales; que iban á ser presididas por un Ayuntamiento que no se doblega á las exigencias de los amigos de S. S., y S. S. no vió más que la necesidad de quitar aquel Ayuntamiento, y en veinticuatro horas se formó el expediente de la manera que habéis visto; lo cual da derecho á pensar y á decir una cosa que el otro día no me atrevía á decir, y es, que ningún Ministro de la Gobernación ha llegado en ese banco á hacer lo que ha hecho S. S.: ningún Ministro de la Gobernación se ha atrevido á instruir expedientes con tan poca formalidad como la que se ve en ese á que me refiero. Cuando S. S. me explique lo que ha sucedido en ese expediente, entonces podrá S. S. decir que no se ha valido de los artículos 35 y 37 como arma de gobierno; pero mientras no lo explique, todo el mundo tendrá derecho á decir que esos artículos 35 y 37 los ha explotado S. S. en aquellos sitios donde le convenía, ni más ni menos; verdad que, en cambio, ha logrado que el Sr. Cánovas del Castillo dijera en la alta Cámara que su único y universal heredero es el Sr. Silvela.

No tengo más que decir.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Silvela): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Silvela): Más bien que una contestación, debo una rectificación á las indicaciones del digno Diputado Sr. Calderón, y una rectificación tan breve como lo han sido las indicaciones de S. S.

Yo creo que S. S. no comprendió bien, ó no expliqué yo bien, quizá fuera defecto mío, dos conceptos que de ninguna manera pueden confundirse. Yo no dije que los Ayuntamientos que habían sido separados por declaración de nulidad de las elecciones por vicio de origen, tuvieran faltas que pudieran afectar á su moralidad, porque yo no tengo derecho á acusar aquí á esos Ayuntamientos de cosas que no resultan del expediente, y cuando el expediente se ha tramitado meramente por efecto de la nulidad de las elecciones, sería una cosa altamente inconveniente y absurda que yo viniera á acusarles de cosas de las que no se les ha hecho imputación ninguna en el expediente. Cuando yo decía que se quejaban los amigos, los correligionarios y los vecinos de los pueblos, de faltas, de coacciones, de vejaciones, hablaba en términos generales, pero no me refería á los Ayuntamientos á quienes se había instruído expediente por vicio de origen. Precisamente en la provincia de la Coruña sólo ha habido dos Ayuntamientos que hayan sido suspensos por faltas administrativas y sobre los cuales pudieran hacerse esas consideraciones; pero respecto de todos los demás, que fué de los que hablamos en la interpelación del día de ayer, no había ninguna indicación que pudiera lastimar á esos Ayuntamientos, y lo mismo digo del Ayuntamiento de Santiago.

Yo no he dicho absolutamente nada contra él. En conversación particular con S. S., fuera enteramente de este banco, no recuerdo si le habré dicho que tenía alguna queja, en términos generales, del Ayuntamiento; pero nada que pudiera afectar á su moralidad. Me parece, queriendo hacer memoria de la conversación particular que tuve con S. S., cosa muy difícil, dado el número de conversaciones que uno tiene por esos pasillos, que no le dije que hubiera quejas del Ayuntamiento, sino respecto del alcalde; y ésas se fundaban, no en faltas de moralidad, sino en cierta especie de lenidad que había habido en el alcalde para reprimir una determinada cuestión de orden público.

Por consiguiente, todos los individuos del Ayuntamiento de Santiago, á quienes yo no conozco, y acerca de los cuales no he visto ningún expediente que pueda lastimarles, pueden ser tan caballeros como el Ministro de la Gobernación; y yo á esto no tengo nada que oponer, sino celebrarlo muchísimo y considerarme muy honrado de que S. S. me coloque al nivel de esos señores, de los cuales parece que tiene tan buena idea.

A mí me parece haber indicado que si había aquí algún cargo, era de lenidad, de abandono por parte del alcalde en no haber ejercitado sus funciones en una determinada cuestión de orden público; pero no he dicho nada que ni de cerca ni de lejos pudiera lastimarle. Su señoría creo que me conoce bastante para saber que, cuando yo dirijo cargos, los dirijo con bastante franqueza, y lo he demostrado en todo género de situaciones, lo mismo estando en esos bancos que estando en éste. Si tuviera que dirigir alguna acusación de inmoralidad ó de incorrección á los concejales de Santiago, lo haría muy tranquilamente, como lo he hecho en situaciones más graves, conociendo las consecuencias que esto lleva consigo; pero cuando no tengo que dirigirla, no hay nadie más respetuoso que yo con la honra ajena.

Me importa dejar bien claramente consignada esta distinción: en los Ayuntamientos en que las separaciones se han hecho por vicio de origen, yo no tengo derecho á dirigir cargo alguno á los individuos que los forman, porque ellos no tienen la culpa de las infracciones de ley cometidas en su elección. En los que se suspenden administrativamente, según sea la gravedad de la suspensión y el motivo de ella, bien podía merecer calificaciones más ó menos severas de mi parte la conducta de los concejales. Y respecto de los de Santiago, repito que si ha habido alguna mala inteligencia en mis palabras, yo me complazco en deshacerla. Yo no he dirigido ningún cargo á esos concejales; únicamente indiqué que había una queja respecto del alcalde, que afortunadamente no ha sido preciso tramitar, porque como había el recurso que comprendía la declaración general de nulidad para todo el Ayuntamiento, no había para qué seguir sin necesidad un expediente desde el momento en que una causa, por decirlo así, previa, una excepción que se imponía á las demás, no permitía el que se entrara en el examen de otras consideraciones que hubieran podido determinar alguna medida respecto del alcalde de Santiago. Esa es la realidad de las cosas.

En cuanto á las informalidades cometidas en este expediente del Ayuntamiento de Santiago, que S. S. dice que el otro día no se atrevió á calificar gravemente (*El Sr. Calderón*: No me refería á las informalidades, sino al uso de los artículos 35 y 37), me extraña que S. S. en tan poco tiempo haya aprendido tanto; porque, hoy por hoy, no me parece que era falta de severidad lo que demostraban sus palabras, sino gran libertad de acción y gran naturalidad para calificar severamente todos los actos de este Ministerio, para lo cual tenía S. S. derecho; pero repito que no demostraban encogimiento por parte de S. S. los epítetos con que ha calificado al Ministro, al Consejo de Estado y á todo el mundo. Yo no hago de esto un cargo á S. S., porque hacía uso de su derecho y no ha lastimado á nadie con esas manifestaciones; pero me parece que no son bastante justificadas por lo que se refiere al Consejo de Estado y al Ministro de la Gobernación. No sé lo que resultará de la fecha del registro del expediente; pero S. S. comprenderá que por muy grande que sea el deseo del Ministro de la Gobernación de responder de todos los actos de sus subordinados y de la manera como desempeñan sus funciones cada uno de los empleados que constituyen la gran máquina administrativa, tanto como responder de la formalidad del registro del Consejo de Estado y del oficial encargado de llevarle, me parece que es ya excesivo en cuanto á reclamación de responsabilidades al Ministro de la Gobernación. ¿Es que en el registro aparece que el expediente entró el día 14 y que el dictamen se dió el día 10? Pues esto no puede ser sino una equivocación ó del registro ó de la firma del dictamen, pero nada que afecte á la formalidad del Consejo de Estado ni del Ministro de la Gobernación.

«Que se despachó en poco tiempo el expediente.» ¡Pues si estos expedientes, como ya tuve el honor de indicar y como aparece de los mismos informes en la *Gaceta*, están de tal manera ajustados á una jurisprudencia establecida y constante y á la aplicación de la ley, que se resuelven y se despachan todos ellos por la misma pauta, por el mismo modelo! Así es que no tiene nada de extraño que se pueda despachar un expediente de esta naturaleza en pocas horas, puesto que todos ellos tienen el mismo modelo. No hay más que examinar si están comprendidos en los artículos 35 y 36 y en la disposición de la ley de 1882, y ver si está efectivamente comprobado que en la elección hubo la división de colegios, comprobando el número de colegios que hay con el que resulta del vecindario en el último censo. Son expedientes que verdaderamente se despachan por modelo, sin que haya que variar apenas más que las cifras del censo y el nombre de los interesados ó de los concejales. Así es que, repito, nada tiene de particular que estos expedientes se despachen en un plazo relativamente breve. Esto, pues, de la fecha debe ser algún error material; y con tanto más motivo debía haber comprendido S. S. que no podía haber en esto nada que afectara á la seriedad del Ministro de la Gobernación y del Consejo de Estado, cuanto que no había ningún término apremiante dentro del cual hubiera que despachar este expediente, puesto que no teníamos ni la proximidad del período electoral, toda vez que las elecciones se han de celebrar el día 10 de Mayo, ni nada en fin que pudiera dar tinte sospechoso, por decirlo así, á esa declaración de suspensión. Habrá sido un error material, una equivocación ó del registro ó de la firma del dictamen, pero nada que merezca, á mi juicio, los severos calificativos que S. S. ha aplicado con este motivo á la formalidad de unos y de otros.

No creo que tengo que rectificar más de lo que S. S. ha dicho. Únicamente, para terminar, debo manifestar al Sr. Calderón que yo nunca he tratado de ampararme con este banco azul, que es malísimo amparo, porque se está mejor amparado en cualquier parte. Y buena prueba de ello es lo mismo que S. S. ha dicho y la absoluta libertad con que aquí se ataca á los Ministros, que no siempre disfrutan de la misma propia libertad para defenderse.

Eso está muy en las prácticas parlamentarias, y no he de ser yo quien las interrumpa. Creo, por el contrario, que á nosotros nos está impuesta la pru-

dencia; que la mayor libertad se debe disfrutar desde los bancos de enfrente; pero debo hacer constar que antes de ampararme del banco azul me ampararía de cualquier otra cosa, porque este banco es un amparo detestable.

El Sr. **CALDERON**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): La tiene V. S.

El Sr. **CALDERON**: Para decir al Sr. Ministro de la Gobernación que al comparar la honradez y caballerosidad de los concejales del Ayuntamiento de Santiago con la de S. S., como á esos concejales que yo conozco, y que son amigos míos de toda mi vida, los tengo por modelo de caballerosidad y de honradez, no creo que he dado á S. S. motivo para haber dicho lo que ha manifestado. *(El Sr. Ministro de la Gobernación:* Así lo he reconocido.)

Por lo demás, me doy por satisfecho con las explicaciones de S. S.

Lo único que deseaba era que los conceptos que constaban en el *Diario de Sesiones* se desnaturalizasen y se aclarase que no se referían á la moralidad de aquellos concejales.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): El Sr. Fernández de Latorre tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **FERNANDEZ LATORRE**: Señores Diputados, desde que ayer hice uso de la palabra en este recinto, he tenido tiempo suficiente para hacer un examen de conciencia, y recogiendo las lecciones que se sirvió darme el Sr. Ministro de la Gobernación, recapacitar sobre el lenguaje que yo empleé ayer al explanar mi interpelación, y si encontraba en él algo que á mi juicio ó á juicio de S. S. fuese poco parlamentario, poder corregirlo al hacer mi rectificación.

En rigor, yo no he encontrado, al leer esta mañana en el *Diario de las Sesiones* las palabras que ayer pronuncié, ninguno de esos conceptos, ninguna de esas crudezas de lenguaje que tanto parecen herir, y tan hondamente, los oídos parlamentarios del Sr. Ministro de la Gobernación. Es cierto que empleé algunos conceptos indudablemente severos, duros, no propios del lenguaje del periodismo en provincias, sino propios y naturales cuando son la expresión de un sentimiento que no puede ocultarse, como es el sentimiento que necesariamente ha producido en mi espíritu, como en el de todos los habitantes de la provincia de la Coruña, la conducta observada por el gobernador de aquella provincia, que S. S. defiende en este sitio. Y á este propósito debo manifestar que si yo necesitase alguna disculpa para aquel lenguaje, la encontraría en unas frases por S. S. dirigidas en una cierta y solemne ocasión á un individuo compañero de Ministerio de S. S., cuando le decía que si resultaba duro el lenguaje, era motivado por los hechos; es decir, que si aquello no se había dicho nunca, era porque hasta entonces no se había dado lugar para que se dijese.

Pero además de esto, me importa consignar de una manera clara y precisa, que yo no me hubiese permitido de ningún modo usar aquí ninguna frase antiparlamentaria (que no lo fué ninguna de las que pronuncié, en cuanto el Sr. Presidente de la Cámara no me la corrigió), no me hubiese permitido exponer aquí ningún concepto de cierta dureza respecto del gobernador de la provincia de la Coruña, si el gobernador de la provincia de la Coruña no tuviese en este recinto tres géneros de garantía, de defensa: era el primero, por lo que toca á los actos administrativos, la obligada defensa del Sr. Ministro de la Gobernación; era el segundo, el asiento que tiene en esta Cámara un hermano de aquel señor gobernador, inspirador de la política en la provincia de la Coruña y responsable de aquella política; y era el otro, el que el señor gobernador de la Coruña me conoce lo suficiente para saber que, aunque estos conceptos los emito aquí bajo la garantía de mi inviolabilidad parlamentaria, me tiene siempre á su disposición para darle todas las explicaciones que seguramente no ha de venir á pedirme.

No extrañen los Sres. Diputados ni estas manifestaciones ni esta viveza de lenguaje, porque de paso voy á decir al Sr. Ministro de la Gobernación una cosa. Cuando yo hablé de partidas y hablé de asesinos enviados en la época electoral contra los candidatos, hablaba en causa propia. Yo he tenido necesidad de que mis amigos comprasen la quietud, comprasen la abstención de esos sujetos, reclutados entre las capas más bajas y despreciables de los muelles de la Coruña para venir á perseguirme á mí en la época electoral. Estos son hechos funestos, que se han denunciado en los periódicos de la Coruña con nombres y apellidos, acusando de agente de esto á un funcionario público, al secretario de la Comisión de evaluaciones de la Delegación de la Coruña, amigo íntimo y secretario también del señor gobernador civil, sin que el fiscal de la Audiencia de la Coruña haya procedido en averiguación de estos hechos. ¿A qué quiere S. S. que yo los lleve á los tribunales? Hay ciertas cosas que no se llevan á los tribunales en España; primero, porque éstos son muy caros; segundo, porque aquéllas son difíciles de comprobar; y tercero, porque hay ciertos agravios cuya reparación no se busca ante los tribunales de justicia. Se espera á que se dejen los Gobiernos de provincia, para entonces exigir la reparación á que el decoro obliga. Pero yo no puedo admitir, Sres. Diputados, la teoría que con tanta frecuencia como con tan poca fortuna, á mi entender, desenvuelve el señor Ministro de la Gobernación, el cual, sin duda justificando aquel criterio que ha venido desenvolviendo en la defensa de la Comisión de actas, nos viene diciendo siempre que no traemos pruebas de lo que decimos, y que en todo caso, añade S. S., ciertos hechos, como los denunciados por el Sr. Fernández Latorre, que envuelven tanta gravedad, que revisten aspectos y caracteres de verdadera criminalidad, si se traen con pruebas, se llevan á los tribunales de justicia, y si no hay pruebas, no deben tampoco decirse en este sitio. Si no recuerdo mal, este es el razonamiento de S. S.

Y yo pregunto: ¿cuál es el sentido, cuál es el alcance, cuál, por decirlo así, es la filosofía de la inviolabilidad parlamentaria? ¿Para qué es la inviolabilidad parlamentaria? ¿Es para que en el Parlamento se puedan decir cosas que no se pueden decir sin cierto género de responsabilidades fuera de este recinto y fuera del ejercicio de las funciones parlamentarias? Es claro que los actos que realiza un gobernador, es claro que los actos que realiza cualquier funcionario en el orden administrativo ó judicial, tienen su sanción en las leyes, y en las leyes está establecido el procedimiento para perseguir las extralimitaciones que puedan cometer esos funcionarios;

pero hay otro medio de corrección. ¿Para qué está aquí el Sr. Ministro de la Gobernación? ¿Para qué es la iniciativa parlamentaria? Pues qué; cuando nosotros venimos aquí, cuando vienen los Diputados á denunciar al Sr. Ministro de la Gobernación irregularidades ó faltas cometidas contra la ley y en perjuicio y daño de la ley por sus subalternos, ¿no tiene el Sr. Ministro de la Gobernación, no digo en el orden moral, que esto está fuera de toda discusión y de toda duda, pero no tiene S. S. el deber estricto, el deber, por la ley, de corregir esas extralimitaciones? Y concretando esta referencia, voy á exponer á S. S. un caso práctico.

El gobernador de la Coruña, decía yo ayer, impuso numerosas multas; y para que S. S. no venga diciendo que no concreto los cargos, á pesar de que no tengo los datos oficiales, voy á citar unos cuantos. Por ejemplo: «impuso multa de 500 pesetas al Ayuntamiento de Valdoviño; de 1.000 pesetas, posteriormente al 15 de Octubre, al mismo Ayuntamiento; y con idénticas cantidades á los Municipios de Carballo, Boiro, Coristanco, Puerto del Son, Serantes, Vinianzo, Arteijo, Oroso, Zas, Camariñas, Puebla», y además, entre otros muchos que no quiero citar ahora por no fatigar demasiado á la Cámara, está el Ayuntamiento de Somozas, del distrito que tengo la honra de representar, al que se impuso una multa en pleno período electoral. Y yo decía: habiendo el gobernador de la Coruña impuesto estas multas á estos Ayuntamientos amparándose en el art. 147 de la ley de reemplazos de 1877, que no está vigente, que está anulada por las leyes de los años de 1885 y 1888, que atribuyen exclusivamente á la Comisión provincial la facultad de imponer multas á los Ayuntamientos; habiendo impuesto á estos Ayuntamientos estas multas por servicios que se debieron haber hecho diez años antes por otras corporaciones, ¿ha incurrido ó no ha incurrido este gobernador en un caso de responsabilidad? Y me dice S. S.: eso de traer la cuestión de multas al Parlamento, no me parece bien, porque es una cuestión muy pequeña.

Yo, francamente, tengo que decir á S. S. que no poseo ni el entendimiento, ni la inteligencia, ni la ilustración, ni la autoridad, ni la historia, ni los compromisos, ni nada de lo que tiene S. S., para colocarme á la altura en que, por lo visto, apetece S. S. que se coloquen todos los Sres. Diputados en los asuntos parlamentarios; pero yo le digo á S. S. que si no estoy á esa altura en materia parlamentaria, estoy á la altura de las exigencias de mis representados, que han de oir con simpatía y han de saber con verdadero entusiasmo que su Diputado viene aquí, ya que no á hacer que se corrijan esas ilegalidades cometidas por el gobernador de la Coruña, á hacer saber al país que hay un gobernador que comete esas tropelías, y que hay un Ministerio y un Ministro de la Gobernación que las autorizan, y que hasta encuentran mal que se traigan estas quejas al seno de la representación parlamentaria. *(Bien, bien, en las minorías.)*

Decía el Sr. Silvela que ya sabe él bien que á eso se viene al banco azul, á gastarse, á perder la reputación laboriosa y legítimamente adquirida en el foro ó en otras lides de la vida social. La lamentación es natural en S. S., pero la apreciación no es realmente justa; es natural en S. S., en cuanto con eso respondía á un concepto que yo había emitido; yo le decía que, si defendía al gobernador de la Coruña, se exponía S. S. á que la opinión le juzgase severamente y á que se hicieran quizás algunos jirones en la reputación de imparcialidad y rectitud, que S. S. ha conquistado en parte y que tanto interés debe tener en conservar; y á esto dice el Sr. Ministro de la Gobernación, que á ese banco azul no se puede ir más que á gastar el prestigio, á amenguar el brillo de la personalidad, á sufrir, por decirlo así, las heridas que la murmuración, alentada por las pasiones, ha de hacer en la reputación de los hombres. ¡Ah Sr. Silvela! esto no lo puede decir S. S. con sinceridad; porque los ciudadanos de los pueblos libres tienen siempre una ambición, que legitima casi todos sus actos: la noble ambición de servir á su país, de hacer la felicidad de su Patria; para eso necesitan subir á los altos puestos del gobierno, y tanto más son grandes en la historia los hombres políticos, cuanto mejor han servido la causa de la justicia y la causa del bienestar de la Nación.

No puede ser, no, el banco del Gobierno un banco de descrédito, sino cuando los actos, que en el gobierno se realizan, son dignos de que sobre ellos caiga el descrédito y la censura de la opinión pública.

En cuanto á que yo había multiplicado por 3 el número de los Ayuntamientos destituídos en la provincia de la Coruña, paréceme que con la interrupción que me permití, impulsado por mi sistema nervioso, se habrá persuadido S. S. de que realmente no había exageración en mi cálculo, sino en el sentido de haber dicho un número menor del que es en efecto. Pero S. S., que tiene verdadera habilidad, ingenio y práctica en las lides parlamentarias, tiene naturalmente la facultad y el medio de retorcer los argumentos del contendiente, aprovecharse de ellos y exponerlos en la forma que mejor le acomoda á S. S. para su razonamiento; y queriendo S. S. quitar gravedad al cargo por mí formulado del número considerable de Ayuntamientos destituídos antes del período electoral en la provincia de la Coruña, que ha llegado, fíjese bien S. S., deducidos tres distritos que por circunstancias que yo ahora no voy á apreciar por impropias de la rectificación, y en cuyos distritos electorales no hubo en rigor lucha, ha llegado, repito, al 50 por 100 de todos los de la provincia. ¡Tal fué el afán y la necesidad que había de destituir Ayuntamientos!

Cierto que el gobernador de la Coruña había destituído por su propia autoridad, sin consultar con S. S., ni con la Comisión provincial, ni con ningún otro Centro, cuatro ó cinco Ayuntamientos, cometiendo, por cierto, Sr. Silvela, faltas gravísimas, como fueron la de nombrar concejales interinos, faltando á la verdad en la relación de los hechos, caso previsto en el Código penal, y por el cual algunos gobernadores de provincia, en algún tiempo, han estado sujetos á severos y peligrosísimos procedimientos.

Me dirá S. S.: ¿por qué esos agraviados no han acudido ante el Tribunal Supremo? Y yo le contestaré á S. S.: ¿qué confianza han de tener aquellos pobres concejales agraviados, en la justicia del Tribunal Supremo, que es para los pobres tan cara y tan ineficaz, cuando á estas fechas, después de haber enviado á ese alto tribunal la Junta Central del Censo el tanto de culpa contra el gobernador de la Coruña, esta es la fecha en que no se sabe que haya dictado

ninguna providencia sobre los antecedentes á su competencia remitidos?

El hecho innegable es, que aquella autoridad destituyó, en uso de facultades que á sí propia se atribuía, varios Ayuntamientos; y es también un hecho innegable, porque yo doy personalmente fe de ello, que de esos Ayuntamientos destituídos, dos lo fueron en mi distrito antes de las elecciones provinciales, subsistieron después de las elecciones provinciales, y no hicieron las elecciones definitivas, á pesar de las Reales órdenes por S. S. dictadas posteriormente á las elecciones provinciales y antes de las de Diputados á Cortes. Con esos Ayuntamientos tuve que ir á las elecciones; ¿y para qué se nombraron? Pues para cometer falsedades, para falsificar las actas de mi elección; y esos Ayuntamientos están sometidos á los tribunales por querellas presentadas por mí contra los cinco presidentes de las cinco secciones de la capitalidad de aquel distrito, y principalmente contra el presidente de la Junta municipal, que fué el que falsificó las elecciones. Pues bien; esta es la hora en que aquellos Ayuntamientos continúan en su puesto; todavía no han sido procesados, y van todavía á presidir las elecciones municipales que se avecinan.

Bien es cierto que mis amigos no van á acudir á las elecciones, porque acabo de recibir un telegrama en que me dicen: «Han destituído á la Comisión provincial; ¿vamos á las elecciones? Nosotros creemos que no debemos ir, porque es claro que la nueva Comisión no tiene otro objeto que anular ó aprobar las elecciones municipales, según que las ganen ó las pierdan los amigos del gobernador.»

Y vea S. S. cómo ha venido á confirmarse que la destitución de los diputados provinciales de la Coruña obedece á un propósito electoral, tiene un alcance electoral muy grave, Sr. Silvela; alcance que ya apuntaba ayer S. S., porque decía S. S. que el decreto dictado en 24 de Marzo último establece reglas fijas y definitivas en cuanto á dar validez ó invalidar las elecciones municipales protestadas por vicio de origen; y esto tiene una gravedad inmensa, porque lo que S. S. hace en ese decreto de 24 de Marzo es venir á legitimar un estado de derecho que S. S. se propone crear; lo que hace es, que S. S. quiere tomar garantías para ir contra los intereses legítimamente creados en los Municipios.

Porque dice S. S., y aquí viene el estilo casuístico que dicta todas las disposiciones de S. S., que después de los plazos señalados en ese decreto no se admitirá reclamación alguna contra la validez de las elecciones; y luego declara S. S. que si á los sesenta días de dictado el fallo por la Comisión provincial no se hubiese resuelto por el Gobierno, oído el Consejo de Estado, quedará firme y definitivo el acuerdo de la Comisión provincial.

Esta doctrina no es nueva; ¿pero qué quiere decir esto? Quiere decir que en la provincia de la Coruña, donde se han destituído cerca de 24 ó 25 Ayuntamientos por diferentes conceptos, donde hay 24 ó 25 Ayuntamientos interinos que van á presidir las elecciones y á hacerlas á su gusto, van á ir los partidos á la lucha, habiendo nombrado S. S. una Comisión provincial de amigos suyos, y esa Comisión anulará las elecciones de los Ayuntamientos que no le sean afectos, y cuando vengan los recursos de alzada al Ministerio, no se despacharán en los sesenta días siguientes por el Consejo de Estado, y aquí está la puerta falsa por donde se han de legitimar los Ayuntamientos constituídos en esa forma contraria á la ley. Vea S. S. si tiene gravedad inmensa el decreto firmado por S. S., que lleva la fecha del 24 de Marzo último.

A mí no me extrañan estas cosas del Sr. Silvela; pero perdóneme, disculpe la audacia que cometo, ya que por venir de provincias tengo ciertas crudezas de lenguaje y cierto desconocimiento de las conveniencias parlamentarias; permítame que le diga que no me extrañan ni esas doctrinas, ni esos procedimientos, ni esas reglas de conducta que S. S. está usando en este Parlamento, tan poco disfrazados, tan poco ocultos á los ojos del público y del Parlamento, que cuantos ayer escucharon á S. S. reconocían su elocuencia y su habilidad, pero no podían menos también de reconocer y confesar la debilidad con que S. S. se producía, y en el giro que le daba á su oratoria, en la forma habilidosa que buscaba, la debilidad con que defendía á aquel gobernador; y es que S. S. lo defendía por fuerza, era el héroe por fuerza; en el fondo de su conciencia no podía S. S. pronunciar una frase de defensa para aquella autoridad, porque le condenaba. ¿Y cómo no había de condenarlo, si los escándalos dados en la provincia de la Coruña por aquel gobernador han tenido su resonancia en este Parlamento?

Yo he oído aquí, con verdadero escándalo, al señor presidente de la Comisión de actas, decir que nada había pasado en la provincia de la Coruña, cuando se habían aprobado 9, 10 ú 11 actas sin discusión seria.

¡Que no ha habido discusión seria en las actas de la provincia de la Coruña! Pues qué, en este mismo momento, ¿no hay pendiente de dictamen de la Comisión de actas una que, realmente por la influencia de su presidente, se ha declarado grave para realizar una de tantas venganzas como al calor y al amparo de la protección que le presta su nuevo partido está realizando aquel gobernador? El acta de Noya es un acta de venganza; como el acta de Cazalla es un acta de escándalo.

En algunos de los debates que han tenido lugar en esta Cámara, se ha hablado del caciquismo, y el Sr. Sagasta decía que se ha elevado á la categoría de una institución oficial. El caciquismo tiene en la provincia de la Coruña, y singularmente en toda Galicia, raíces tan hondas y tan profundas, que, créame S. S., debe preocupar seriamente á todos los Gobiernos. El caciquismo no reviste allí esas formas que aquí se han dicho, de mandar en las elecciones, sino que reviste formas verdaderamente bochornosas para la cultura de nuestra civilización. Leeréis frecuentemente en los periódicos, Sres. Diputados, que en Galicia hay muchos incendios de pajares, de chozas y de montes; que se cometen muchos crímenes y que no parecen nunca los criminales; y este es un síntoma gravísimo, verdaderamente aterrador, que debe hacer reflexionar á los Gobiernos; porque allí los caciques, no solamente ejercen el influjo político, sino que llevan su audacia hasta el olvido de la moral, y llevan el olvido de las leyes á unos extremos tan criminosos y tan horribles como esos que se denuncian en un folleto que hoy está circulando de mano en mano por el pueblo gallego.

Allí se llega á arrebatar á los hombres sus esposas,

su fortuna, su propiedad; allí se cometen crímenes tan horribles contra la moral y contra el derecho, como esos que os he referido y como los que todos los gallegos conocen con el nombre de los crímenes de Enjames.

¿Y sabéis las consecuencias que trae todo esto? Pues que se concitan las pasiones, que se va formando en aquella sociedad gallega una especie de desconfianza tan honda y profunda contra la justicia de los hombres, que no creyendo que los tribunales de justicia ni los Poderes públicos puedan corregir esos desmanes del caciquismo, se conjuran los pueblos unánimemente, y en una noche oscura, ¿qué digo oscura? á la luz de la luna, porque todos allí están concertados, cogen cartuchos de dinamita, los ponen debajo de la casa del cacique, derrumban las paredes y vuelan los escombros por los aires, y los caciques y sus familias mueren envueltos en las ruinas; pero la sociedad permanece tranquila, y el Sr. Ministro de la Gobernación se levanta aquí diciendo que estamos en el mejor de los mundos.

Pues bien, y voy á concluir con esto; estos síntomás graves, gravísimos, no pueden ser desconocidos para el Gobierno, porque repito que andan publicados en periódicos y en folletos; á pesar de lo cual, los tribunales de justicia no intervienen para nada. Y voy á decir más, Sres. Diputados, para que ciertas cosas no queden en la oscuridad: se ha dicho en los periódicos de Galicia, que ese cacique de Enjames, que ha cometido tantos crímenes y que ha robado las mujeres y los bienes á algunos vecinos suyos, ¡es diputado provincial en la provincia de Orense, nombrado por el partido conservador! Hay que decir las cosas con ruda franqueza; y si quiere enterarse el señor Ministro de la Gobernación, aquí tengo y pongo á su disposición el folleto, en que se da cuenta de los crímenes de Enjames, y el periódico en que se dice, que el autor de esos crímenes es diputado provincial.

Pues cuando en Galicia tienen lugar estos hechos, cuando de esta manera se perturba aquella sociedad, el Gobierno ha mandado allí como gobernador á un hijo de la provincia, que ha ido, no ciertamente á cometer esa clase de hechos, pero sí á fomentar el conjunto de manifestaciones, que allí tiene el caciquismo. Es un caciquismo verdaderamente insoportable el que está imperando en la provincia de la Coruña. Puedo asegurar á los Sres. Diputados, para que vean en qué grado de relaciones están con el gobernador los diferentes partidos políticos de la Coruña, que desde que allí está el actual gobernador, no ha pisado ni una vez las puertas del edificio del Gobierno civil ninguno de los jefes de los distintos partidos, desde el reformista, que es el más cercano, creo yo, á la actual situación conservadora, hasta el republicano federal.

Ninguno de los jefes de estas agrupaciones cruza su saludo con el gobernador de la Coruña. ¿Es esta una situación sostenible? ¿Es esta una situación soportable? ¿Puede esto convenir siquiera á los intereses mismos del Gobierno? El Gobierno podrá reflexionarlo; pero yo le digo, que incurre en una gravísima responsabilidad desde el momento en que una provincia española se entrega en feudo á una familia, que no tiene ciertamente merecimientos ni títulos por servicios prestados á aquel país ó á la Patria, para que tan incondicionalmente se le entregue la provincia de la Coruña. Y todo, ¿para qué, Sres. Diputados? Para que esa familia nos haga pasar por la humillación y por la vergüenza de ver que pagan con la representación de la provincia servicios que yo, por respeto al pudor de la Cámara, no citaré aquí.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Silvela): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Silvela): Señores Diputados, una de las muchas amarguras y de las molestias en alto grado desagradables, que lleva consigo el cargo de Ministro de la Gobernación, es la de tenerse que encontrar en medio del camino de estas luchas legendarias españolas, que en otros tiempos ensangrentaban las calles y las encrucijadas, y ahora vienen á poblar de epítetos verdaderamente enormes las columnas de los periódicos y los ecos del Parlamento. Antes, los opuestos bandos y familias de los Manzanos y Pachecos en Salamanca, de los Benavides y Carvajales en Jaén, y tantos otros bien conocidos de todos, andaban á cintarazos por los caminos y plazas, debatiendo sus cuestiones en esos términos, con toda la saña y el encarnizamiento que esas pequeñas pasiones locales han producido siempre; y ahora vienen esas familias ó esos nombres á trabar batallas tan enormes, aun cuando de resultados, por lo común, más pacíficos y tranquilos (*El Sr. Fernández Latorre*: No será por culpa mía), y suelen tomar como teatro para esos desahogos, unas veces la prensa local y otras el Parlamento; y entre ellos tiene que encontrarse el Ministro de la Gobernación, porque por fuerza algunos golpes van dirigidos á él, como de paso. Pero no se oculta á nadie que lo que aquí se debate son, más bien que cuestiones con el Gobierno, luchas, rencillas, encarnizamientos locales, que llevan á personas de formas tan cultas y retóricas en otras ocasiones, como el Sr. Fernández Latorre, y á Diputados, que acreditan en otros debates cómo saben elevar las cuestiones y tratarlas en su terreno propio, á excesos tan notorios como los que hemos contemplado, por mi parte con grandísimo sentimiento y con verdadera pena, en el Sr. Fernández Latorre en el día de hoy.

Decía S. S. que yo había tratado de darle lecciones el día pasado, y nada más lejos de mi ánimo; tampoco pretendo dárselas hoy; pero me ha de permitir el Sr. Fernández Latorre le remita á los varios jurisconsultos, que tiene á su alrededor, para preguntarles si es verdaderamente correcto, que un legislador dé el espectáculo que nos ha dado S. S., haciendo indicaciones sobre las que yo no quiero insistir, pero que constituyen verdaderas infracciones de artículos terminantes del Código penal. Porque las indicaciones trasparentes, con que ha empezado el Sr. Fernández Latorre su discurso, dirigidas á una autoridad, dirigidas á un gobernador de provincia, constituyen algo, que la inviolabilidad parlamentaria no permite calificar como delito á ningún tribunal de justicia, pero que en el texto expreso de la ley, en la conciencia de S. S. y en el juicio de los jurisconsultos, á que aludo, estarán severamente calificadas como tales. Esas indicaciones, dirigidas á una autoridad, son cosa que yo tengo que atribuir á los efectos de la improvisación en el Sr. Fernández Latorre, al calor extraordinario que en S. S. despiertan esas pasiones locales, que trae S. S. aquí sin haberlas

templado suficientemente; y yo no creo que lo delicado de la cuestión me autorice á decir más; pero conozco lo bastante el temperamento prudente para otras cosas, que no sean de la Coruña, del Sr. Fernández Latorre, para esperar que ha de reconocer S. S. lo exacto de mi indicación, y ha de procurar apartarse de semejante camino, que redunda en desprestigio de todos nosotros; porque esas cosas, hechas aquí, no pueden menos de constituir un ejemplo, que en el terreno legal no puedo prescindir de calificar como verdaderas infracciones de ley, y por lo tanto, ya que no puedan tener otro correctivo en el Parlamento, tendrán el del sentimiento con que verá el país, que los legisladores no le damos ejemplo de respetar las leyes.

Rectificaciones, pocas tengo que hacer de sustancia á lo dicho por el Sr. Fernández Latorre, porque ha prescindido completamente de todo lo que dije yo ayer explicando cuanto se había hecho sobre separación de Ayuntamientos en la Coruña, razonando los dictámenes del Consejo de Estado y las resoluciones, que en algún caso había tenido yo que dar apartándome de ese dictamen.

Demos, pues, por terminada la discusión sobre ese particular, y pasemos á las rectificaciones, que S. S. ha hecho á mi discurso.

Yo no he dicho que fuera cuestión pequeña ni baladí, ni merecedora de que no se trate de ella en el Congreso, la de la imposición de multas por los gobernadores; lo que he dicho es, que, cuando se presentaba una queja contra la imposición de una multa por un gobernador, y la presentaban personas, que no habían entablado ninguno de los recursos, que la ley ofrece con tanta facilidad para reparar los errores y las injusticias que se cometen, verdaderamente no había derecho para dirigir cargos al Gobierno, ni estaba suficientemente justificada la queja de denegación de justicia, puesto que, al fin y al cabo, la utilización de recursos tan sencillos, como los que hay para reclamar contra la imposición de una multa, por los dos caminos, el judicial y el gubernativo, parece que brindaba al perjudicado para entablar, antes que nada, esos recursos; pero de ninguna suerte he dicho que el Gobierno rehusara la discusión de lo que pueda referirse á multas. Tengo que hacer esta rectificación al cargo de S. S.

Respecto de la Comisión permanente de la provincia de la Coruña, que está constituída tal como tiene que estarlo, á consecuencia de la suspensión de los individuos que antes la formaban, ¿qué he de decir á S. S.? Si S. S. tiene la idea de que las Comisiones permanentes han de infringir constantemente la ley, y si no tiene ninguna fe en los recursos, que se pueden entablar contra las resoluciones ilegales de esas Comisiones, eso equivale á perder totalmente la fe en la organización administrativa que en el país existe, porque son muchas las Comisiones permanentes compuestas de conservadores y de liberales, que no están compuestas de amigos de S. S., que parece que son los únicos en quienes S. S. podría tener fe, pero este es el organismo administrativo del país. Las Comisiones permanentes se constituyen, cuando se trata de diputados interinos, con los nombrados conforme á la ley para sustituir á los de elección popular; y cuando se trata de diputados de elección popular, con aquellos á quienes los ciudadanos han dado sus votos, unas veces conservadores, otras liberales; y partir del supuesto de que S. S. parte, de que van á proceder constantemente con injusticia, es cosa que se sale de los límites de toda presunción razonable, tanto más cuanto que S. S. sabe muy bien que contra esas resoluciones hay los recursos que se entablan con arreglo á la ley, y á falta de ellos, las garantías que la legislación tiene establecidas, y que al fin y al cabo constituyen la manera de ser y de existir las Diputaciones provinciales en nuestro país.

Lo que dice S. S. *a priori*, sin prueba alguna, es un agravio enteramente gratuito á la imparcialidad de aquellos Diputados, y algo que justificaría constantemente el retraimiento de todos los partidos, que no tuvieran una Diputación amiga al frente de la provincia.

Ya ve S. S. que nosotros nos hemos lanzado á la lucha sin tener ninguna de esas garantías en la inmensa mayoría de las Diputaciones, que ha habido en España, y algunas injusticias han sufrido nuestros amigos por efecto de esto; pero partir del supuesto de que por no componerse de amigos las Diputaciones provinciales han de fallar injustamente en todas las elecciones de la provincia, constituye un agravio gratuito é injustificado.

El que los amigos de S. S. no hayan querido luchar en esa provincia, podrá ser un pretexto que hayan dado para retirarse de la lucha, pero no es una razón seria y sólida, que pueda tener valor ante la opinión pública y que S. S. pueda justificar de ninguna manera, con tanto más motivo, cuanto que S. S. no puede fundar esa desconfianza en ningún acto realizado por esos diputados, á quienes tan gratuitamente ha supuesto inspirados por la pasión de partido.

Lo que S. S. ha dicho respecto de que con el decreto de 22 de Diciembre se ha tratado de sancionar todas las injusticias que pudieran cometerse, es una cosa verdaderamente injusta, y ya contestada por mí en días anteriores. ¿No existe un plazo para reclamar contra todos los agravios, que se puedan cometer, y contra todas las irregularidades ó faltas que haya en una elección? Pues dentro de ese plazo puede ejercitar sus acciones el que se crea perjudicado; se siguen los recursos por todos sus trámites, y se puede obtener justicia. Lo que se ha querido es no dejar abierto indefinidamente ese plazo, para que puedan removerse los expedientes según convenga al interés del momento; lo que se ha querido hacer con ese plazo, es lo que se ha hecho con todos los demás de las leyes municipal y provincial en sus desenvolvimientos administrativos y gubernativos, y eso me parece que ha merecido el asentimiento de todo el mundo. Su señoría hace bien en llamar la atención de sus correligionarios y de la opinión pública sobre la existencia de ese plazo; pero si ese plazo es suficientemente amplio, ¿qué denegación de justicia puede haber, ni cómo puede quejarse nadie, estando advertido de que hay un plazo para reclamar contra la constitución ilegal de los Ayuntamientos, para obtener justicia y hacer que prevalezca y se reconozca el derecho, que se supone lastimado? No cabe cargo más infundado que el que S. S. me ha dirigido sobre este punto.

Para concluir, y relacionando la conclusión con el principio, no puedo menos de llamar la atención de S. S., para cuando la tranquilidad de su espíritu sea más completa y puedan esperarse de él aprecia-

ciones algo más equitativas y aun algo más razonables, no puedo menos de llamar la atención de S. S. acerca de los calificativos graves, que ha dirigido á la Comisión de actas respecto de un acta, como la de Noya, que ha sido declarada grave por unanimidad, si yo no estoy mal enterado, ó al menos por el asentimiento de la mayor parte de los individuos que componen esa Comisión, así de la mayoría, como de las oposiciones. Verdaderamente, eso puede constituir para la Comisión de actas algo que disminuya la fuerza de cuantos cargos se le puedan dirigir desde aquellos bancos; porque si un acta, en que se ha hecho una declaración de gravedad, creo que con la aquiescencia de todos los individuos de la Comisión, menos uno de los individuos de la fracción fusionista; si un acta, que ha sido votada por los correligionarios de S. S., ha sido calificada por S. S. de acta de venganza, ¿para qué actas dejará S. S. el calificativo de actas de justicia? Paréceme que si alguna prueba necesitaran la Cámara y el país de la exageración, que preside á los juicios, de S. S. cuando S. S. se pone á juzgar algo que está dentro de los límites de la provincia de la Coruña, esto sería prueba acabada, y constituiría un motivo de recusación para los demás juicios de S. S.

Otro tanto digo de las acusaciones no menos enormes que dirige S. S. á los tribunales de justicia, empezando por el Tribunal Supremo y concluyendo por los tribunales que existen en la provincia de la Coruña, al suponer que allí no hay más medio de obtener justicia que ese procedimiento de la dinamita, aplicado á la extirpación de los caciques, que S. S. nos ha descrito con unos colores tan vivos, que han despertado en la Cámara y en todo el mundo sentimientos que creo mejor no definir. ¿No existen en la provincia de la Coruña los mismos tribunales que existían en situaciones anteriores? ¿No existen allí dignísimos magistrados y dignísimos jueces con medios dentro de las leyes para juzgar, en la medida de lo posible, toda clase de crímenes? ¿Qué es lo que autoriza á S. S. para hacer apreciaciones tan graves en desprestigio de esos organismos y para hacer cuadros, que tan hondamente los lastiman?

No creo que hay otra cosa que pueda explicar esto, si no es la viveza de esas pasiones locales de las que S. S. viene imbuído; y yo celebraría mucho que hubiera servido para desahogarlas esta interpelación y para aplacar en S. S., con estos desahogos, esas exageraciones y exacerbaciones de juicio, devolviéndole la tranquilidad natural de su espíritu para tratar otras cuestiones, que no se relacionen con aquella provincia del Noroeste de la Península. He dicho.

El Sr. **FERNANDEZ LATORRE**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): La tiene S. S.

El Sr. **FERNANDEZ LATORRE**: Voy á rectificar brevísimamente y ciñéndome cuanto me sea posible á los errores de concepto, que S. S., en mi entender, ha padecido al apreciar algunas de mis palabras.

El estado de perturbación de los espíritus en la provincia de la Coruña es tal, que yo puedo decir aquí, sin incurrir en ninguna de esas extralimitaciones de lenguaje, que sólo la excesiva susceptibilidad de S. S. puede estimar en la forma que las ha estimado, que yo puedo decir aquí, repito, cosas que no son indiscreciones; y además, yo me considero en el caso, aun cuando no esté justificado á los ojos de S. S., lo cual lamento, porque la autoridad de S. S. en todos conceptos es para mí respetable, de hablar aquí al país y para que el país me oiga, como S. S. me decía ayer tarde, prescindiendo de ciertas conveniencias parlamentarias, para decir las cosas tal como entiendo, que en esta ocasión y con este motivo deben decirse.

Los tribunales de justicia, y voy á referirme en este momento á la Audiencia de la Coruña, merecen todo género de respetos, y la Audiencia de la Coruña yo me complazco en reconocer aquí, que es una de las de España que tiene un personal más digno del respeto de todas las gentes; pero por lo mismo que es una Audiencia constituída por dignísimos magistrados, debo decirle á S. S., para que se lo pregunte á su compañero de Gobierno el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, si es ó no es cierto, y fíjese S. S. en que cuando yo hago aquí esta afirmación, la hago absolutamente persuadido de su exactitud, si es ó no es cierto que el gobernador de la Coruña ha creado allí un estado tal de cosas, que el presidente de aquella Audiencia ha venido á Madrid expresamente, no hace de esto arriba de veinte días, á decirle al Sr. Ministro de Gracia y Justicia que era insostenible su situación y la de cuasi todos los magistrados de la Audiencia territorial de la Coruña en aquella provincia por su incompatibilidad absoluta con el gobernador, y venía á suplicarle que le destinase á la Audiencia de Granada, cuya presidencia estaba por aquellos días vacante. Y yo le pregunto al señor Ministro de la Gobernación, y yo entrego á la reflexión de todos los Sres. Diputados, si es éste un indicio que justifique ó que no justifique esta exaltación que S. S. encuentra en los espíritus, ó que, al menos, encuentra en el mío, y es preciso que S. S. reconozca que, aparte de que mi temperamento no sea un temperamento tan linfático, tan calmoso y tan reflexivo como el de S. S., S. S. no puede sentir ni con la misma vivacidad ni con el mismo acaloramiento que yo los agravios inferidos por el gobernador de la Coruña, porque yo he sido la víctima de esos agravios y S. S. es el amparador del que los comete.

En cuanto á que la Comisión provincial de la Coruña, que se ha constituído, ó que se va á constituir interinamente, se compone de personas que no han de merecer *a priori* la confianza del cuerpo electoral para que éste vaya á las urnas persuadido de que si gana las elecciones han de ser éstas aprobadas ó desaprobadas, yo debo decirle á S. S. que eso, como razonamiento, parece muy lógico, pero que en la realidad, en la práctica, es una cosa que no resiste el análisis. Pues qué, ¿somos aquí tan desconocedores de las cosas políticas de España, de las costumbres electorales y de lo que significan las destituciones de Diputaciones en víspera de elecciones municipales ó provinciales? ¿Tiene el Sr. Ministro de la Gobernación la pretensión de que le crean las gentes, cuando dice que la Comisión provincial de la Coruña, ó mejor dicho, los diputados liberales y reformistas de la Diputación de la Coruña, han sido suspendidos en estos días por motivos de carácter administrativo y de moralidad? No; esto no puede hacérselo creer S. S. al país. Esos diputados provincia-

les han sido suspendidos por la sugestión del gobernador, con el propósito de constituír una Comisión provincial de amigos suyos, á fin de que anule ó apruebe las elecciones municipales, que se han de hacer en el mes de Mayo, según convenga á los intereses y á los propósitos de aquella autoridad. Y es natural que mis amigos, que acaban de soportar tres luchas seguidas, una para diputados provinciales en el mes de Diciembre, otra para Diputados á Cortes en el mes de Febrero, y la que va á tener lugar en el próximo mes de Mayo; aquí, en este país, en donde las luchas son ardientes, son penosas, son arriesgadas, son, en fin, acontecimientos que ponen á los espíritus en conmoción, y hasta en peligro las vidas y las haciendas de los ciudadanos allí donde se verifican con apasionamiento las elecciones; es natural, digo, que al ver que el tribunal que ha de decidir acerca de la validez ó nulidad de estas elecciones se constituye de esta manera arbitraria y manifiestamente, con el fin de influir de un modo determinado en el resultado de la elección, vengan á preguntarme alarmados si acuden ó no á las urnas. Es decir, que lo que mis amigos me preguntan y desean saber, es si podrán ir en la confianza de que el esfuerzo no ha de ser estéril, y cuya desconfianza es natural. Y francamente, Sr. Ministro de la Gobernación, llevaría mayor consuelo á aquellos espíritus, les llevaría esperanzas mayores de redención, si las palabras, que S. S. acaba de pronunciar, viniesen á ser una justificación de esa suspensión de los diputados.

Pero ¿en dónde está la justificación para la suspensión de esos diputados? Pues qué, si esos diputados han cometido una falta de carácter administrativo, si han cometido algún delito por las leyes penado y que lleve aparejada la suspensión de sus cargos, ¿por qué no los ha entregado S. S. á los tribunales de justicia? ¿por qué S. S. no espera á que los tribunales de justicia dicten el auto de procesamiento, y ordene la Audiencia que se suspenda á esos diputados? En ese caso, la conducta de S. S. sería diáfana, sería franca, sería por todo el mundo apreciada, y vería en S. S. sólo el propósito de moralizar, el propósito de corregir defectos y delitos por los diputados cometidos; pero el haberlos preventivamente suspendido en víspera de elecciones, no puede hacer creer á la opinión otra cosa, sino que este es un acto sugerido por un interés puramente electoral.

En cuanto á que yo he dirigido cargos graves á la Comisión de actas, realmente es un recurso de polémica que S. S. ha utilizado con su habitual habilidad; pero yo tengo la certeza de que los Sres. Diputados, que componen la referida Comisión de actas, no han interpretado lo que yo he dicho respecto del acta de Noya en el propio sentido que S. S. lo ha hecho para salir del paso.

Es cierto que el acta de Noya ha sido declarada grave por unanimidad de la Comisión, excepción hecha, si no recuerdo mal, de un señor vocal, del Sr. Gamazo; pero también me parece ser hecho cierto, que mi digno amigo y correligionario Sr. Azcárate, cuyo voto en esta materia quería S. S. exponer para demostrar la injusticia y la pasión, que había en el cargo formulado; también es cierto, según me informan, que el Sr. Azcárate, aparte de que asintió á la gravedad de aquel acta por una razón de consecuencia y de juicio que no podía desmentir en aquel caso, como es el de que el Sr. Azcárate, como tesis general, como punto de vista normal de su conducta, estimaba que eran graves todas las actas que ofrecían una determinada condición, como la uniformidad, por ejemplo, en el número de votantes, es decir, cuando se vaciaban censos ó se hacían cosas por este estilo, y cuando le dijeron que en el acta de Noya había varias actas parciales escritas de una misma mano, y esto naturalmente era un indicio de falsedad, el Sr. Azcárate, sin prejuzgar si el acta en su día pudiese ser válida ó nula, aceptó el criterio de la gravedad; pero no es menos cierto que el Sr. Azcárate ha manifestado, según me informan, repito, que si hubiese conocido los documentos y antecedentes, que ya conocía el señor presidente de la Comisión cuando dijo que aquel acta era grave, no hubiese asentido á la declaración de gravedad; lo cual quiere decir, y lo diré, aunque el Sr. Ministro de la Gobernación me acuse nuevamente de usar frases poco parlamentarias, que en la Comisión de actas, si no se han realizado actos más censurables de los que se han ejecutado y de los que se han tratado aquí, no ha sido ciertamente por el sentido moral del presidente de esa Comisión de actas. *(Rumores en la mayoría.)*

Señores Diputados, yo tengo el derecho... *(Nuevos rumores.)* Yo tengo el derecho... *(El Sr. Vincenti pronuncia algunas palabras, dirigidas á la mayoría, que no se perciben.)*

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): Señor Fernández de Latorre, el derecho de S. S. es el de rectificar, y me parece que está un poco lejano de ello; y como están para terminar los horas de Reglamento, ruego á S. S. tenga la bondad de procurar acabar pronto su rectificación, ó si le falta mucho que rectificar, que lo deje para otra sesión.

El Sr. **FERNANDEZ LATORRE**: Señor Presidente, son cuatro palabras las que tengo que decir, y procuraré ceñirme todo lo posible á la rectificación.

Volviendo sobre el concepto, que estaba exponiendo, debo decir á los Sres. Diputados, para que lo sepan, y esto me ha acontecido á mí, que el señor presidente de la Comisión de actas, cuando se discutió la mía, la que me daba derecho para sentarme en estos bancos, sin que tuviesen tiempo de examinarla los señores vocales de la Comisión, se atrevió á decir, que aquella era un acta falsa; juicio verdaderamente aventurado, gravísimo, que tendía á prejuzgar la cuestión de mi acta, y sin embargo no vino aquí á formular un voto particular, ni menos tuvo la audacia de venir á sostenerlo aquí.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Silvela): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Silvela): Muy pocas palabras, Sres. Diputados, porque creo que á todos nos conviene que este debate termine pronto.

Claro es que el derecho de los Sres. Diputados en el ejercicio de la crítica, de la censura, del juicio sobre sus compañeros, y la apreciación de los actos políticos, que cada uno realice, es absoluto, no tiene limitación alguna, y sólo la prudencia y las costumbres y las conveniencias y los respetos mutuos pueden limitarlo, y no le toca al Ministro de la Gober-

nación hacerlo, menos que á ningún otro; pero yo me concreto á decir á S. S. una cosa muy sencilla; y es, que si S. S. se propone seguir haciendo uso de su derecho en esos términos, calificando de esa manera los actos de las Comisiones y de sus presidentes y adversarios, y que si sus adversarios, en uso de su propio derecho, al contestar de la propia manera á los que intervienen en la discusión por otros caminos y por otros procedimientos, se ponen en la misma tesitura que S. S., este hemiciclo se parecerá á una plazuela todo lo más que dos cosas en este mundo se puedan parecer. (*El Sr. Fernández de la Torre*: No es culpa mía.) Y eso entiendo yo que es de un interés supremo en mayoría y minorías que no suceda.

Por lo demás, respeto el derecho de S. S., y me limito á esta sencilla observación, que creo tendrá el asentimiento de todos los lados de la Cámara.

En cuanto al acta de Noya, yo no tengo aquí que defender á la Comisión ni á nadie, ni he traído á colación ningún argumento sobre ella en concepto de defensa. Me he limitado á decir, que nada manifiesta ni pone más de relieve de un modo evidente la pasión de que S. S. está poseído, como el haber acudido á presentar como acto de venganza, y atribuir á pasiones de un presidente de Comisión, una declaración á la que han prestado su asentimiento personas tan ajenas á esas pasiones como los individuos de la oposición. Yo creo, que todos los individuos de la Comisión eran completamente ajenos á esas pasiones; pero recojo, para esforzar mi argumento, como de autoridad más notoria, el voto de los individuos de la oposición. Si este voto se dió porque no estaban todos los documentos, ó porque entendían que efectivamente, como doctrina general, las actas en que aparezcan muchas certificaciones de pueblos distintos firmadas por la misma mano constituyen ciertos indicios de falsedad en las actas; si estas pasiones eran las que pesaban sobre esos individuos para mover su conciencia á declararlas graves, esas pasiones podrán ser todo lo fútiles que S. S. quiera, pero no tendrán relación ninguna con un acto de venganza, ni con nada que á venganza se parezca.

Y al hacer S. S. una imputación tan verdaderamente injusta, tan verdaderamente absurda, tan injustificada, tan incalificable, como es la de atribuir á venganza apreciaciones, que á S. S. le parecen poco serias, poco fundadas, pero que nada tienen que ver con venganzas, estaba S. S. convicto, y yo creo que casi confeso, de un verdadero apasionamiento, que quita toda autoridad á sus acusaciones; porque, cuando á ese extremo se lleva la pasión sobre un acta que reune esas condiciones, la autoridad de S. S. para formular esos juicios queda verdaderamente maltrecha, que es lo que quería demostrar.

El Sr. **FERNANDEZ LATORRE**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): La tiene S. S.

El Sr. **FERNANDEZ LATORRE**: Para decir al Sr. Ministro de la Gobernación, que no es mía la culpa de que aquí se oigan ciertos conceptos que S. S. tiene, al parecer, mucho empeño en desvirtuar con juicio muy respetable por ser de S. S., pero muy inexacto en el fondo. Si esas personas de quienes yo me he ocupado no hubiesen hecho lo que han hecho, no oirían lo que oyen.

En cuanto á lo que de seguir el camino que á juicio de S. S. he iniciado, se convertiría esto en una plazuela, permítame S. S., que con todo el respeto que me merece, le devuelva esas frases; yo no he dicho todavía á ningún Sr. Diputado que esté enfermo ó que sea loco ó demente, y sin embargo no se ha convertido esto en una plazuela.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): ¿Para qué ha pedido la palabra el Sr. Torres Taboada?

El Sr. **TORRES TABOADA**: Para decir dos respecto de este asunto, aunque sin entrar en su fondo.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): No puede ser en esta sesión. Además, S. S. no ha sido aludido personalmente.

El Sr. **TORRES TABOADA**: No ha habido, en efecto, alusión á mi nombre; pero como hijo de Galicia y como representante de la provincia de la Coruña, deseaba hacer constar mi protesta contra ciertas apreciaciones inexactas, que se ha permitido hacer en su discurso el Sr. Latorre.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): No puede ser, Sr. Torres Taboada, porque de este modo la discusión sería imposible.

Se va á preguntar al Congreso si se acuerda pasar á otro asunto.»

Hecha la pregunta por el Sr. Secretario Alonso Martínez, así lo acordó el Congreso.

Previa la pregunta hecha por el mismo Sr. Secretario, el Congreso acordó reunirse mañana en Secciones.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): El Sr. Henestrosa, como secretario de la Comisión encargada de dar dictamen sobre el proyecto de contestación al discurso de la Corona, tiene la palabra para leer el dictamen.»

Leído que fué el dictamen por el Sr. Henestrosa, dijo

El Sr. **SECRETARIO** (Alonso Martínez): El dictamen que acaba de leerse se imprimirá y repartirá, señalándose día para su discusión. (*Véase* el Apéndice 12.° *al núm. 41, que es el de esta sesión.)*

Se leyeron, y quedaron sobre la mesa, anunciándose que se señalaría día para su discusión:

El dictamen de la Comisión de actas, referente á la elección verificada en el distrito de Carrión de los Condes, y el voto particular del Sr. Gamazo pidiendo que se anule la proclamación hecha de D. Cristóbal Botella, que aparece electo por dicho distrito; y

El dictamen de la Comisión de incompatibilidades, referente al caso de D. Cristóbal Botella. (*Véase el* Apéndice 13.° *al núm. 41.)*

Quedó enterado el Congreso de que se habían constituído las Comisiones de presupuestos de Puerto Rico y de peticiones, nombrando la primera presidente al Sr. Roda (D. Arcadio), y secretario al señor Salcedo y Ruíz, y la segunda, presidente al Sr. Pérez Ibañez y secretario al Sr. López de Carrizosa.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): Orden del día para mañana: Dictamen y voto particular sobre el acta de Carrion de los Condes, y los demás asuntos pendientes.

Se levanta la sesión.»

Eran las siete y cuarto.

TRECE APENDICES

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley de presupuestos generales de gastos é ingresos del Estado para el ejercicio de 1891-92.

A LAS CORTES

Seis importantes problemas fiscales y económicos requieren en estos momentos la atención de los Poderes públicos:

La reforma arancelaria, solicitada por la agricultura, la ganadería y la industria nacionales, y respecto de la que exigirían en todo caso estudios, tratos y resoluciones la actitud adoptada por los países extranjeros y el próximo término natural de los convenios vigentes.

La circulación fiduciaria, contenida hoy por dificultades legales á que es preciso poner remedio con prontitud, y al mismo tiempo con el cuidadoso esmero indispensable siempre en asuntos tan delicados como el crédito.

La dotación del presupuesto extraordinario de construcción de la nueva escuadra, cuyos gastos de tres años han sido cubiertos con los recursos creados por las leyes para los dos primeros, habiendo llegado el momento, previsto por esas mismas leyes, de arbitrar otros para el resto de esta patriótica empresa.

La dotación del servicio de subvenciones otorgadas á las Compañías concesionarias de ferrocarriles, á las que la vigente ley de presupuestos dispuso que se procure atender por medio de operaciones de crédito, no habiendo consignado para ella cantidad suficiente en el presupuesto ordinario.

La consolidación de la deuda flotante, ó por lo menos de la mayor parte de ella, por haber alcanzado proporciones que aconsejan ya convertirla.

Y por último, la extinción del déficit, sin la que ninguna mejora en la situación de la Hacienda, ni aun en el estado general de los asuntos públicos, podría ser completa.

De lo que se ha hecho y de lo que se haga para la reforma arancelaria, el Gobierno dará, en cumplimiento de su deber, cuenta á las Cortes. Por lo relativo á la circulación fiduciaria, el plan de recursos destinados á la escuadra y á los ferrocarriles y á la conversión de la deuda flotante, en el mismo día de hoy se someten al Congreso los correspondientes proyectos de ley.

Resta sólo tratar aquí del déficit; y siendo éste el principal asunto cuyo examen interesa para la formación de los presupuestos del próximo año económico y para el conocimiento del estado actual de la Hacienda pública, de sus necesidades, de las causas de sus males y de sus remedios más adecuados, conviene explicarlo y analizarlo con algún detenimiento.

En los últimos catorce años el desnivel de los presupuestos se ha acercado, por término medio, á 46 millones de pesetas; y si se eliminan de la cuenta los recursos extraordinarios, pasa de 64 millones la diferencia entre las obligaciones y los ingresos del Estado, como demuestra el siguiente cuadro:

PRESUPUESTOS	Sobrante ó déficit liquidado.	Recursos extraordinarios aplicados á los presupuestos.	Sobrante ó déficit sin esos recursos.
1876-77	+ 378.749'62	13.259.702'42	— 12.880.952'80
1877-78	— 48.010.662'32	30.020.416'51	— 78.031.078'83
1878-79	— 62.972.436'85	12.766.076'60	— 75.738.513'45
1879-80	— 84.641.648'23	6.777.878'52	— 91.419.526'75
1880-81	— 75.541.888'53	543.000	— 76.084.888'53
1881-82... Primer semestre	— 25.387.796'22	»	— 25.387.796'22
1881-82... Segundo id.	+ 6.569.796'94	»	+ 6.569.796'94
1882-83	+ 21.818.567'75	142.000	+ 21.676.567'75
1883-84	— 23.714.706'53	19.474.516	— 43.189.222'53
1884-85	— 22.469.464'95	39.743.432	— 62.212.896'95
1885-86	— 76.888.824'47	31.421.000	— 108.309.824'47
1886-87	— 23.058.209'85	68.588.720'28	— 91.646.930'13
1887-88	— 42.951.197'63	39.062.578'15	— 82.013.775'78
1888-89	— 122.450.635'85	»	— 122.450.635'85
1889-90	— 61.738.611'06	»	— 61.738.611'06
Promedio anual	— 45.789.926'29		— 64.489.877'76

Son muy dignas de notarse las distancias que constantemente hubo entre las cantidades numéricamente consignadas en las leyes de presupuestos y las que arrojaron sus respectivas liquidaciones.

En algún año pasó la diferencia de 130 millones de pesetas, y por término medio está muy cerca de 43 como se ve á continuación:

PRESUPUESTOS	SOBRANTE Ó DÉFICIT		DIFERENCIAS
	Previsto por la ley.	Liquidado.	
1876-77	+ 1.213.771'15	+ 378.749'62	— 835.021'53
1877-78	— 124.878'81	— 48.010.662'32	— 47.885.783'51
1878-79	— 2.547.663	— 62.972.436'85	— 60.424.773'85
1879-80	— 2.547.663	— 84.641.648'23	— 82.093.985'23
1880-81	— 45.000.401	— 75.541.888'53	— 30.541.487'53
1881-82... Primer semestre	— 23.547.493	— 25.387.796'22	— 1.840.303'22
1881-82... Segundo id.	— 4.791.364'50	+ 6.569.796'94	+ 11.361.161'44
1882-83	— 8.330.865	+ 21.818.567'75	+ 30.149.432'75
1883-84	+ 555.142	— 23.714.706'53	— 24.269.848'53
1884-85	+ 6.519.620'09	— 22.469.464'95	— 28.989.085'04
1885-86	— 24.632.509'73	— 76.888.824'47	— 52.256.314'74
1886-87	+ 26.010.692'27	— 23.058.209'85	— 49.068.902'12
1887-88	— 5.822.264	— 42.951.197'63	— 37.128.933'63
1888-89	+ 8.428.263'70	— 122.450.635'85	— 130.878.899'55
1889-90	+ 30.414.833'15	— 61.738.611'06	— 92.153.444'21
Promedio anual	— 3.157.341'40	— 45.789.926'29	— 42.632.584'89

No debe olvidarse que hay una diferencia esencial entre los años anteriores á 1881-82 y los siguientes, por razón de la amortización y de las conversiones de la deuda del Estado. En los primeros, las cantidades amortizadas fueron mucho mayores que las representativas del déficit de los presupuestos, que, por tanto, debe considerarse que en realidad se saldaron con sobrante. Este aparece pasajeramente, por ese mismo motivo, en las cuentas del segundo semestre de 1881-82 y del año 1882-83, período de transición entre las grandes amortizaciones suprimidas y el arreglo de la deuda.

A formar las desviaciones que resultan entre las primeras previsiones de cada ley de presupuestos y los resultados definitivos, contribuyen:

Por parte de los gastos, los créditos que están ampliados desde luego por la ley misma; los que son concedidos por otras disposiciones legales con carácter de permanentes ó sin él, y los supletorios y extraordinarios que por medidas legislativas ó administrativas se añaden á los primitivos;

Y por parte de los ingresos, los errores cometidos al calcularlos y las deficiencias de la Administración, que no liquida siempre todo lo que debiera, ni recauda después todo lo liquidado.

Los aumentos hechos por los conceptos indicados en los gastos presupuestos fueron:

PRESUPUESTOS	En virtud de disposiciones comprendidas en las leyes de presupuestos.	Por disposiciones especiales.	Supletorios y extraordinarios.	TOTAL.
1876-77	12.767.721'68	»	7.314.705	20.082.426'68
1877-78	2.206.445'60	6.739.285'35	23.674.990'28	32.620.721'23
1878-79	5.386.973'22	1.791.838'33	22.867.865	30.046.676'55
1879-80	24.549.096'98	10.503.874'15	45.777.803'43	80.830.774'56
1880-81	41.234.966'18	2.615.836'01	6.095.997'35	49.946.799'54
1881-82. Primer semestre	15.773.379'64	1.387.476'44	311.750	17.472.606'08
1881-82. Segundo id.	5.311.206	1.709.722	2.015.769'09	9.036.697'09
1882-83	25.681.053'94	829.250	11.890.302'21	38.400.606'15
1883-84	9.811.300'52	1.183.553'17	1.875.064'23	12.869.917'92
1884-85	9.037.083'10	1.304.090	4.132.635	14.473.808'10
1885-86	17.882.402'15	5.739.874'97	13.776.902'45	37.399.179'57
1886-87	10.559.315'95	7.731.402'14	6.817.150'13	25.107.868'22
1887-88	9.622.149'87	5.442.568'38	475.100'38	15.539.818'63
1888-89	20.331.768'49	1.738.700'46	3.719.877'57	25.790.346'52
1889-90	16.602.181'61	269.348'67	5.604.917	22.476.447'28
	226.757.044'93	48.986.820'07	156.350.829'12	432.094.694'12
Promedio anual	16.196.931'78	3.499.058'57	11.167.916'36	30.863.906'72

Pero esos aumentos quedaron, en su mayor parte, compensados con los créditos que resultaron anulados ó sobrantes por no haberse hecho uso de ellos, y cuyo importe fué el siguiente:

1876-77	21.938.004'60
1877-78	32.122.505'54
1878-79	22.706.873'61
1879-80	20.694.183'10
1880-81	26.327.435'07
1881-82. Primer semestre	17.197.450'68
1881-82. Segundo id.	13.435.420'07
1882-83	17.389.012'55
1883-84	30.457.712'81
1884-85	40.618.788'98
1885-86	35.346.822'23
1886-87	21.952.280'51
1887-88	26.126.300'40
1888-89	22.480.857'44
1889-90	20.744.820'28
	369.538.467'87
Promedio anual	26.395.604'84

Con esa compensación, la liquidación de los presupuestos de gastos en los catorce años no presenta más diferencias entre lo determinado numéricamente desde luego, lo liquidado y lo satisfecho, que las siguientes:

PRESUPUESTOS	Gastos presupuestos.	OBLIGACIONES RECONOCIDAS Y LIQUIDADAS			DIFERENCIAS CON LOS GASTOS PRESUPUESTOS	
		Pagadas durante el ejercicio.	Pendientes de pago á su terminación.	TOTAL	Por pagos ejecutados	Por obligaciones liquidadas
1876-77	697.163.907'85	680.365.863'93	14.542.466	694.908.329'93	— 16.798.043'92	— 2.255.577'92
1877-78	768.428.795'81	762.866.670'76	18.010.240'74	780.876.911'50	— 5.562.125'05	+ 12.448.115'69
1878-79	791.612 767	788.834.940'85	19.912.460'73	808.747.401'58	— 2.777.826'15	+ 17.134.634'58
1879-80	791.612.767	790.956.082'46	43.211.735'07	834.167.817'53	— 656.644'54	+ 42.555.050'53
1880-81	836.651.193	811.034.421'21	26.852.337'55	837.886.758'76	— 25.616.771'79	+ 1.235.565'76
1881-82. Primer semestre	419 372.889	406.267.068'28	16.620.548'90	422.887.617'18	— 13.105.820'72	+ 3.514.728'18
1881-82. Segundo id.	396.288.976'50	379.982.626'80	10.197.904'72	390.180.531'52	— 16.306.849'70	— 6.108.444'98
1882-83	789.326.090	796.330.475'57	14.552.842'58	810.883.318'15	+ 7.004.385'57	+ 21.557.228'15
1883-84	879.752.794	850.403.852'74	14.024.220'33	864.428.073'07	— 29.348.941'26	— 15.324.720'93
1884-85	873.788.315'91	841.443.019'14	10.613.255'96	852.056.275'10	— 32.345.296'77	— 21.732.040'81
1885-86	897.146.889'73	881.691.400'66	19.871.908'81	901.563.309'47	— 15.455.489'07	+ 4.416.419'74
1886-87	906.274.687'73	890.630.413'28	19.602.744'04	910.233.157'32	— 15.644.274'45	+ 3.958.469'59
1887-88	856.419.017	829.948.837'77	15.883.735'08	845.832.572'85	— 26.470.179'23	— 10.586.444'15
1888-89	826.400.274'30	820.974.696'60	9.824.511'51	830.799.208'11	— 5.425.577'70	+ 4.398.933'81
1889-90	804.413.704'85	800.144.586'34	11.380.308'63	811.524 894'97	— 4.269.118'51	+ 7.111.190'12
Promedio anual	823.903.790'69	810.848.211	18.935.801'47	829.784.012'64	— 13.055.579'69	+ 5.880.221'95

En los ingresos las diferencias entre lo presupuesto, lo liquidado y lo recaudado han sido las que el siguiente cuadro manifiesta:

PRESUPUESTOS	Ingresos presupuestos.	DERECHOS RECONOCIDOS Y LIQUIDADOS			DIFERENCIAS CON LOS INGRESOS PRESUPUESTOS	
		Realizados durante el ejercicio.	Pendientes de ingreso á su terminación.	TOTAL	Por los ingresos realizados.	Por los derechos liquidados
1876-77	698.337.679	680.744.613'55	36.489.736'75	717.234.850'30	— 17.593.065'45	+ 18.896.671'30
1877-78	768.303.917	714.856.008'44	29.836.281'82	744.692.290'26	— 53.447.908'56	— 23.611.626'74
1878-79	789.065.104	725.862.504	31.601.038'47	757.463.542'47	— 63.202.600	— 31.601.561'53
1879-80	789.065.104	706.314.434'23	50.991.144'54	757.305.578'77	— 82.750.669'77	— 31.759.525'23
1880-81	791.650.792	735.492.532'68	44.487.456'08	779.979.988'76	— 56.158.259'32	— 11.670.803'24
1881-82. Primer semestre	395.825.386	380.879.272'06	21.548.564'81	402.427.836'87	— 14.946.123'94	+ 6.602.440'87
1881-82. Segundo id.	391.497.612	386.552.423'74	14.925.798'56	401.478.222'30	— 4.945.188'26	+ 9.980.610'30
1882-83	780.995.225	818.149.043'32	26.692.109'85	844.841.153'17	+ 37.153.818'32	+ 63.845.928'17
1883-84	880.307.936	826.689.146'21	23.416.387'20	850.105.533'41	— 53.618.789'79	— 30.202.402'59
1884-85	880.307.936	818.973.554'19	30.352.696'60	849.326.250'79	— 61.334.381'81	— 30.981.685'21
1885-86	872.514.380	804.802.576'19	25.194.457'39	829.997.033'58	— 67.711.803'81	— 42.517.346'42
1886-87	932.285.380	867.572.203'43	26.645.554'58	894.217.758'01	— 64.713.176'57	— 38.067.621'99
1887-88	850.596.753	786.997.640'14	23.248.007'62	810.245.647'76	— 63.599.112'86	— 40.351.105'24
1888-89	834.828.538	698.524.060'75	22.384.703'44	720.908.764'19	— 136.304.477'25	— 113.919.773'81
1889-90	834.828.538	738.405.975'28	29.579.769'42	767.985.744'70	— 96.422.562'72	— 66.842.793'30
Promedio anual	820.743.592'14	763.629.713'44	31.242.407'65	794.872.121'09	— 57.113.878'70	— 25.871.471'05

Excusado es añadir que para el crecimiento del déficit pueden ser, y han sido, causa eficaz, además de las expuestas, las rebajas hechas por las leyes en las contribuciones y rentas del Estado. Afortunadamente, parece ser ya opinión unánime de todos los hombres pensadores y de todos los partidos políticos, que nada hay más contraproducente que el pasajero alivio que de esa manera se hace á los contribuyentes mientras hay desnivel en los presupuestos, y que ningún impuesto establecido, por molesto que sea es más gravoso en definitiva que el aumento del déficit.

Todo lo que queda expuesto se refiere única y exclusivamente á los ejercicios correspondientes á los presupuestos de los últimos catorce años, habiéndose prescindido de los resultados ofrecidos por la cuenta de ejercicios cerrados, que fueron los siguientes:

PRESUPUESTOS	Ingresos.	Pagos.	Diferencias.
1876-77	56.965.055'68	70.050.478'89	— 13.085.423'21
1877-78	59.629.159'83	74 348.767'09	— 14.719.607'26
1878-79	31.721.680'69	42.231.600'18	— 10.509.919'49
1879-80	26.815.571'34	32.323.644'19	— 5.508.072'85
1880-81	25.224.628'05	50.599.581'23	— 25.374.953'18
1881-82 Primer semestre	14.064.915'12	17.016.923'54	— 2.952.008'42
1881-82 Segundo id.	17.743.886'94	24.243.286'79	— 6.489.399'85
1882-83	28.479.699'50	45.578.698'83	— 17.098.999'33
1883-84	21.692.153'15	27.407.379'20	— 5.715.226'05
1884-85	16.985 691'77	19.084.254'53	— 2.098.562'76
1885-86	16.447.020'17	16.597.802'17	— 150.782
1886-87	19.450.316'01	27.891.830'04	— 8.441.514'03
1887-88	12.556.706'17	19.628.811'92	— 7.072.105'75
1888-89	14.927.212'73	30.723.930'95	— 15.796.718'22
1889-90	15.507.136'26	15.222.503'37	+ 284.632'89

Como se ve, los resultados de esta cuenta especial ofrecen también importantes diferencias por exceso en los pagos, principalmente imputables á la perturbación administrativa á que dió lugar el período de disturbios y de guerra, cuya influencia ha venido sintiéndose con intensidad hasta una época reciente; pero, como es natural, á medida que aquel período se aleja, se normaliza la situación administrativa y se regularizan los pagos, y por lo tanto, los resultados de la cuenta son más favorables, habiendo llegado en 1889-90, no sólo á extinguirse el déficit que sin interrupción venía acusando, sino á ofrecer exceso en los ingresos sobre los pagos.

En resumen: el déficit en los catorce años últimos ha sido por término medio anual de más de 45 millones de pesetas, y no contando con los recursos extraordinarios empleados para combatirle, ha marcado una distancia de más de 64 millones entre los gastos ordinarios y los ingresos permanentes. La diferencia entre estos resultados y las primitivas previsiones de las leyes respectivas ha sido de cerca de 43 millones. A ella han contribuído los créditos am-

pliados por las mismas leyes con 16 millones, los concedidos por otras disposiciones especiales con 3, los supletorios y extraordinarios con 11; pero en cambio la han disminuído en cantidades casi tan considerables como esas tres reunidas los créditos sobrantes ó anulados por no haberse hecho uso de ellos. En los ingresos, las liquidaciones han quedado á más de 25 millones de distancia de lo calculado, y la recaudación á más de 57.

Conviene, pues, para que se extinga gradualmente el déficit y se reduzcan á exiguas proporciones tan grandes desemejanzas entre los cálculos primitivos de los gastos é ingresos, sus liquidaciones y los definitivos resultados, hacer todas las economías que sean compatibles con la necesaria organización de los servicios públicos; procurar que los créditos ampliados por la ley sean sólo los indispensables, y que su cuantía esté fijada con exactitud; suprimir los créditos permanentes y evitar los demás que no consten en los presupuestos generales; usar con moderación de los supletorios y extraordinarios; no dotar con excesiva amplitud los servicios en que de ordinario quedan sobrantes; calcular sin largueza los ingresos, confiando poco en las conjeturas que no se funden en los resultados ya obtenidos; no buscar en el empleo de recursos extraordinarios nivelaciones pasajeras, y á menudo sólo aparentes; vigorizar la acción administrativa para que la liquidación de los impuestos llegue hasta donde sea debido, y la recaudación no quede nunca lejos de lo liquidado, y establecer reglas severas de contabilidad que estorben toda extralimitación en los gastos.

Tales son las reglas á que ha ajustado su conducta el Gobierno al formar los presupuestos para 1891-92. No ha intentado extinguir el déficit de repente, porque eso no habría sido posible, por lo menos sin exigir considerables aumentos de las cargas que pesan sobre los contribuyentes; pero aspira á que resulte muy aminorado desde ese año, y pueda quedar suprimido por completo en el espacio de uno ó dos más. Cree firmemente que por la mera acción administrativa puede adelantarse mucho para llegar á la deseada nivelación, y se halla decidido á emplear sus esfuerzos en esa empresa. Será preciso, además, que á ella contribuyan también reformas legislativas que acrecienten los ingresos; pero por varias razones ha opinado el Gobierno que para el próximo año económico no conviene proyectar ninguna. Son muchos los asuntos de Hacienda en que las Cortes deben ocuparse en la presente legislatura, que con el arreglo de la circulación fiduciaria, la aprobación de recursos extraordinarios para la escuadra y los ferrocarriles, la conversión de la deuda flotante, la reforma de la contabilidad y la discusión de unos presupuestos en que el déficit quede reducido á la mitad de lo que viene siendo, estará bien aprovechada, sobre todo, teniendo presente que, por ser la primera de las actuales Cortes, comienzan esos trabajos algo más tarde de lo que podrá hacerlo en las sucesivas. Además, las cuestiones arancelarias, por la importancia de los diversos intereses á que afectan y del resultado que han de obtener en las negociaciones con las Potencias extranjeras, crean en cierta proporción un período crítico para la Hacienda, durante el que conviene suspender las alteraciones que no sean indispensables en el sistema tributario, empleando entretanto la acción de los Poderes públicos en las mejoras que vigoricen la administración de lo existente.

Véase ahora el resultado del presupuesto 1889-90, ya definitivamente cerrado; la liquidación probable del de 1890-91, dados los hechos realizados hasta fin de Febrero último; el del presupuesto extraordinaria para la construcción de la escuadra; la situación del Tesoro en 31 de Diciembre de 1890; y por último, las modificaciones que con respecto al presupuesto hoy en ejercicio se introducen en el proyectado para 1891-92.

PRESUPUESTO DE 1889-90

En cumplimiento del art. 85 de la Constitución de la Monarquía, por Real decreto de 29 de Junio de 1889 se dispuso que durante el año 1889-90 rigieran los presupuestos aprobados por ley de 7 de Julio de 1888, con las modificaciones introducidas por Real decreto de 20 de Septiembre siguiente, dictado en virtud del art. 8.° de dicha ley y las demás acordadas ó que se acordasen por disposiciones legales.

El Real decreto de 29 de Junio de 1889 modificó de nuevo los créditos autorizados por la referida ley.

Posteriormente, y en virtud de la revisión mandada ejecutar por Real órden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 de Julio de 1889, fueron introducidas nuevas modificaciones en los gastos de los Departamentos ministeriales, haciendo en sus cifras considerables rebajas, y por Reales decretos de Julio y Agosto del mismo año, quedaron establecidos de una manera definitiva los créditos líquidos para 1889-90.

Todas estas modificaciones afectaron solamente al presupuesto de gastos, continuando el de ingresos para 1889-90 tal como figuraba en el estado letra *B* de la ley de 7 de Julio de 1888.

INGRESOS

Los que se detallan en el estado letra *B*, que forma parte de la ley de 7 de Julio de 1888, y los que, por lo tanto, han constituído las previsiones para 1889-90, se elevaron á la cifra de pesetas.	834.828.538
Los derechos de aduanas por material de obras públicas que han sido formalizados durante el ejercicio económico, y cuyo importe no fué comprendido por la naturaleza variable de estos recursos, ascendieron á	2.274.856'33
	837.103.394'33

Suma anterior.................................... 837.103.394.38

El producto de la venta de buques y materiales sin aplicación, procedentes del ramo de Marina, el cual, por las mismas razones que el anterior concepto, no fué tampoco calculado, ha ascendido á.................................... 3.387'20

El producto de las ventas de edificios públicos y de las diferencias que se obtengan á favor del Estado en las permutaciones que se realicen por consecuencia de lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876, ascendió á.................................... 285'44

Total de ingresos presupuestos.................................... 837.107.066'97

Los derechos reconocidos y líquidos han ascendido á.................................... 770.188.679'72

La cual cifra se descompone en

Recaudación obtenida....................	740.608.910'30	
y resto pendiente de cobro....................	29.579.769'42	
	770.188.679'72	
y acusando estas cifras una diferencia por exceso de los ingresos presupuestos de....................	67.519.866'96	
y otra por los derechos liquidados de....................	601.479'71	
resulta una diferencia líquida por exceso de los ingresos presupuestos de....................		66.918.387'25

GASTOS

El Real decreto de 29 de Junio de 1889 estableciendo los créditos del presupuesto de gastos para 1889-90, fijó éstos en las cifras siguientes:

Obligaciones generales del Estado....................	342.624.479'66
Idem de los Departamentos ministeriales....................	481.826.546'19
	824.451.025'85
Por Reales decretos de Julio y Agosto de 1890 fueron reducidos los gastos por obligaciones de los Departamentos ministeriales en....................	20.037.321
quedando en su virtud fijados definitivamente los créditos para 1889-90 en....................	804.413.704'85

Dicha cifra ha experimentado los aumentos siguientes:

Por disposiciones comprendidas en la ley de 7 de Julio de 1888.

OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO

SECCIÓN TERCERA.—*Deuda pública.*

Por lo liquidado para atenciones del capítulo 9.°, «Amortización de los créditos pendientes de pago, convertibles en Deuda del 4 por 100 amortizable»....................	1.015.292'15		
Para amortización de primeros décimos del empréstito de 175 millones de pesetas. Capítulo 10..	64.563'39		
Por exceso de lo liquidado sobre lo presupuesto para atender al quebranto que produjo la situación de fondos en el extranjero con destino al pago de intereses de la deuda exterior. Capítulo 11....................	2.616.422'70		
Por exceso de lo liquidado sobre lo presupuesto para entretenimiento de la deuda flotante del Tesoro. Capítulo 13, art. 1.°....................	4.813.157'61		
		8.509.435'85	

SECCIÓN QUINTA.—*Clases pasivas.*

Por exceso de lo liquidado sobre lo presupuesto....................	3.966.619'91	
	12.476.055'76	804.413.704'85

Sumas anteriores..........		12.476.055'76	804.413.704'85

OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

SECCIÓN CUARTA.—*Ministerio de la Guerra.*

Por no haberse realizado las bajas calculadas en el capítulo 3.°, artículo único, «Cuerpos permanentes del ejército», por vacantes, licencias y amortización de las clases de jefes y oficiales........	2.655.875		
Por haber excedido del crédito consignado el número de cruces pensionadas, capítulo 8.°, artículo único, otorgadas á individuos con derecho á estos beneficios, con arreglo al párrafo 4.° del art. 3.° de la ley de presupuestos....................	15.097'05		
		2.670.972'05	

SECCIÓN SÉPTIMA.—*Ministerio de Fomento.*

Por exceso entre los ingresos realizados por el 10 por 100 de aprovechamientos forestales sobre el crédito que figura en el cap. 19, artículo 3.°, para repoblación y mejora de los montes públicos.....	630.971'24	

SECCIÓN OCTAVA.—*Ministerio de Hacienda.*

Por diferencia de cambio y comisiones en los pagos que ejecute el Tesoro por cuenta de los diferentes Ministerios, capítulo 8.°, artículo 2.°, aumento autorizado por el párrafo 7.° del art. 3.° de la ley de presupuestos..................................	256.928'72	

SECCIÓN NOVENA.—*Gastos de las contribuciones y rentas públicas.*

Por indemnizaciones de derechos de aduanas por material de obras públicas..	2.274.856'33	
Por devolución de ingresos de ejercicios cerrados, por anulación de ventas y redención de censos, abono de intereses, indemnizaciones, exceso ó duplicación de pagos que se verifiquen durante el período natural del presupuesto. Importe de las obligaciones reconocidas y liquidadas..	495.332'53	
Suman las ampliaciones autorizadas por la ley................		18.805.116'63

Créditos transferidos del presupuesto anterior por haberse declarado su permanencia.

OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

SECCIÓN CUARTA.—*Ministerio de la Guerra.*

Remanente del crédito de 2 millones concedido por la ley de 5 de Junio de 1887 para material de ingenieros....................	522.579	

SECCIÓN SEXTA.—*Ministerio de la Gobernación.*

Remanente que resultó al empezar el año económico, de los créditos concedidos por diferentes disposiciones para dictar medidas encaminadas á precaver y evitar en lo posible la epidemia colérica...	704.588'43	

SECCIÓN SÉPTIMA.—*Ministerio de Fomento.*

Remanente de la subvención al ferrocarril del Noroeste, concedida por ley de 12 de Julio de 1878..................................	2.444.636'59	
De los créditos concedidos por leyes de 31 de Marzo de 1876, 27 de Mayo de 1878, 26 de Junio de 1885 y 25 de Abril de 1887 para la extinción de la langosta..	430.777'96	
De los créditos otorgados por leyes de 30 de Junio de 1878, 27 de Julio de 1883 y 18 del mismo mes de 1885 para gastos de defensa contra la filoxera..	781.648'61	
Suman los créditos concedidos con el carácter de permanencia................		4.884.230'59
		828.103.052'07

Suma anterior........................... 828.103.052'07

Créditos otorgados por disposiciones especiales.

OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

SECCIÓN CUARTA.—*Ministerio de la Guerra.*

Al cap. 5.°, art. 4.°, «Material de artillería,» con arreglo á lo dispuesto en la ley de 9 de Julio de 1885 y Real orden de 5 de Diciembre de 1889, dictada en consecuencia.................... 39.348'67

Al cap. 1.° adicional, «Obras autorizadas por la ley de presupuestos de 1869-70». Crédito equivalente á los reintegros verificados por valor de ventas realizadas, conforme á lo expresado en el mismo capítulo del presupuesto.................................. 230.000

Suman los créditos otorgados por disposiciones especiales................ 269.348'67

Créditos extraordinarios y suplementos de crédito concedidos desde 1.° de Julio de 1889.

OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

SECCIÓN PRIMERA.—*Presidencia del Consejo de Ministros.*

Suplemento al cap. 4.°, artículo único, «Personal del Consejo de Estado,» para atender al mayor gasto á que dió lugar la ley de 13 de Septiembre de 1888 creando el Tribunal de lo Contencioso-administrativo, autorizado por ley de 20 de Mayo de 1890........... 52.875

SECCIÓN SEGUNDA.—*Ministerio de Estado.*

Crédito extraordinario autorizado por Real decreto de 18 de Octubre de 1889, para satisfacer los intereses y amortización del capital que se ha de invertir en la adquisición de un edificio residencia de la Embajada en Berlín.. 60.000

SECCIÓN TERCERA.—*Ministerio de Gracia y Justicia.*

Suplementos al cap. 8.°, «Gastos diversos de justicia,» por los mayores gastos que ha producido el desarrollo que ha tenido el establecimiento del juicio por Jurados, distribuídos en la siguiente forma:

Al art. 1.°—Comisiones y visitas		35.000	
Art. 4.°..	Indemnizaciones á testigos y peritos...	200.000	
	Abono de dietas á los jurados.........	200.000	
			435.000

SECCIÓN QUINTA.—*Ministerio de Marina.*

Suplementos á los capítulos 3.°, 4.°, 5.° y 9.°, autorizados por ley de 17 de Junio de 1890, originados por deficiencias de los créditos consignados para las atenciones propias de los mismos capítulos:

Cap. 3.°	Art. 1.°—Personal de fuerzas navales.....	309.874	
	Art. 2.°—Cuerpo de Infantería de marina.	50.555	
	Art. 3.°—Departamentos y Arsenales.....	184.050	
	Art. 4.°—Escuelas y Academias en tierra, comisiones en el extranjero y diversos destinos y comisiones...............	121.935	
Cap. 4.°	Art. 1.°—Material de fuerzas navales.....	126.941	
	Art. 2.°—Idem del cuerpo de Infantería de marina...........................	36.187	
Cap. 5.°—Artículo único.—Personal de las provincias marítimas y sus servicios.......		60.000	
Cap. 9.°	Art. 1.°—Carenas, reparaciones, conservación y reemplazos, gastos generales y obras civiles é hidráulicas...........	1.000.000	
	Art. 2.°—Nuevas construcciones de buques y fomento de arsenales..............	2.637.500	
			4.527.042

5.074.917 828.372.400'74

Sumas anteriores...........	5.074.917	328.372.400'74

SECCIÓN SEXTA.—*Ministerio de la Gobernación.*

Crédito extraordinario autorizado por Real decreto de 31 de Diciembre de 1890, para reintegrar á los cónsules las cantidades abonadas en socorros de españoles desvalidos........................	130.000	

SECCIÓN SÉPTIMA.—*Ministerio de Fomento.*

Crédito extraordinario autorizado por ley de 25 de Julio de 1889 para obras de restauración de la catedral de Sevilla................	400.000	
Suman los créditos extraordinarios y suplementos de crédito.....		5.604.917
		833.977.317'74

RESUMEN

Créditos autorizados para 1889-90..........	804.413.704'85
Ampliaciones autorizadas por la ley de presupuestos de 7 de Julio de 1888..........	18.805.116'63
Créditos concedidos con el carácter de permanencia..........	4.884.230'59
Idem otorgados por disposiciones especiales..........	269.348'67
Idem extraordinarios y suplementos de crédito..........	5.604.917
Total..........	833.977.317'74

Por último, comparando los ingresos obtenidos que, como queda dicho, ascendieron

á pesetas..........	740.608.910'30
con los pagos ejecutados, que según el adjunto balance representaron..........	802.347.521'36
resultará un déficit ó exceso en los pagos de..........	61.738.611'06

PRSUPUESTO DE 1890-91

Por ley de 29 de Junio de 1890 se fijaron los ingresos de probable realización

en pesetas..........	805.551.387
y se concedieron créditos para los gastos del Estado por una suma de pesetas.........	811.413.416'32
lo cual implica el reconocimiento de un déficit de..........	5.862.029'32

Véanse ahora los resultados ofrecidos durante los ocho primeros meses del año económico.

INGRESOS

Los realizados en el mencionado período, ó sea desde 1.° de Julio de 1890 á 28 de Febrero de 1891, ascendieron á la suma de 472.481.095'63 pesetas, y estos ingresos, comparados con los obtenidos en igual período del presupuesto 1889-90, representan los aumentos y las bajas siguientes:

		Aumentos.	Bajas.
Contribuciones directas..........		»	2.344.701'80
Idem indirectas..........		3.673.780'37	»
Monopolios y servicios explotados por la Administración..........		1.111.691'03	»
Propiedades y derechos del Estado..........	Rentas..........	»	903.197'81
	Ventas..........	31.827'25	»
Recursos del Tesoro..........	Ordinarios..........	2.681.401'76	»
	Extraordinarios....	50'54	»
		7.498.750'95	3.247.899'61

ó sea un aumento de recaudación en el presente año con respecto al anterior, de 4.250.851'34 pesetas.

A pesar de este aumento, llama á primera vista la atención la baja que aparece en contribuciones directas; sin embargo, ésta tiene su perfecta explicación en el sistema establecido de recaudación voluntaria, según el cual, el contribuyente, dentro de su perfecto derecho, usa del plazo máximo que la ley le concede

para el pago de sus obligaciones. Esto origina la baja en la recaudación de las contribuciones territorial é industrial durante los dos primeros meses del trimestre, que regularmente se repone en el transcurso del tercero y último mes.

Es de esperar, por lo tanto, que el aumento inicial que ofrece la recaudación de los ocho primeros meses del presupuesto en contribuciones indirectas, monopolios y recursos ordinarios del Tesoro, adquiera mayor importancia en cuanto la contribución de inmuebles recupere su nivel ordinario, sólo momentáneamente interrumpido por las expresadas razones.

No podrá, pues, tacharse de exagerado optimismo que se considere, no ya posible, sino muy probable que, dado el aspecto que las rentas públicas vienen presentando, sean susceptibles en lo que resta de año de un aumento equivalente al que han experimentado casi en la primera mitad del corriente, ó sea en 4 millones de pesetas.

Partiendo de este principio racional y suponiendo que la recaudación durante los diez meses que restan de ejercicio ofrezca un resultado igual ó parecido al que ofreció el mismo período del último ejercicio, y en su consecuencia ingresen en el Tesoro, pesetas........................ 273.625.710'77
y quedarán pendientes de cobro descubiertos por un importe análogo al que ofreció la liquidación de 1889-90, ó sean.. 30.206.700
ambas sumas, unidas á los ingresos realizados en los ocho meses transcurridos......... 472.481.095'63

darán por resultado en fin del ejercicio un total de derechos reconocidos y liquidados de.. 776.313.506'40
suma que comparada con el cálculo presupuesto.. 805.551.387

ofrece una diferencia por exceso de los ingresos calculados de........................ 29.237.880'60

Diferencia que tiene su principal origen en el hecho de no haberse realizado la venta de las salinas de Torrevieja ni haber proporcionado recursos al Tesoro los bienes de los Institutos de segunda enseñanza, ni los cuarteles, buques, terrenos y material inútil procedente de los Ministerios de la Guerra y Marina, cuyas ventas fueron estimadas aproximadamente en 20 millones de pesetas.

El siguiente estado demuestra por conceptos los valores que, dada la marcha de la recaudación, pueden conceptuarse probables hasta la terminación del ejercicio.

CONCEPTOS		Ingresos obtenidos en los ocho primeros meses del año económico.	Ingresos probables en el resto del ejercicio.	Restos probables pendientes de cobro.	TOTAL de valores probables.
Contribuciones directas		154.374.388'97	100.002.000	15.789.000	270.165.388'97
Idem indirectas		181.718.801'38	101.563.300	11.732.700	295.014.801'38
Monopolios y servicios explotados por la Administración		121.412.504'63	50.592.000	30.000	172.034.504'63
Propiedades y derechos del Estado	Rentas	4.922.585'97	15.324.799'28	1.510.500	21.757.885'25
	Ventas	1.569.059'26	1.685.156'99	1.102.500	4.356.716'25
Recursos del Tesoro		8.483.755'42	4.458.454'50	42.000	12.984.209'92
		472.481.095'63	273.625.710'77	30.206.700	776.313.506'40

GASTOS

Según queda expuesto, la ley de 29 de Junio de 1890 apreció los gastos del Estado en una suma de pesetas.. 811.413.416'32
cantidad susceptible de aumento con arreglo á lo dispuesto en los arts. 2.°, 3.° y 4.° de la propia ley y en virtud de otras disposiciones anteriores ó posteriores á la misma.

Los gastos autorizados sobre los respectivos créditos del presupuesto representan los aumentos siguientes:

Por disposiciones de la misma ley.

Por amortización de los créditos pendientes de pago en deuda del 4 por 100 amortizable (párrafo *D* del art. 2.° de la ley)..................... 390.852'65
Por amortización de primeros décimos del empréstito de 175 millones de pesetas (párrafo *E* del mismo)........................ 698.072'46
Indemnización de derechos de aduanas por material de obras públicas (párrafo *F* del mismo)........................ 934.315'67
Por devolución de ingresos de ejercicios cerrados, por anulación de ventas y redención de censos, abono de intereses, indemnizaciones, exceso ó duplicación de pagos (párrafo *G* del mismo)................ 689.687'67

2.712.928'45 811.413.416'32

Sumas anteriores	2.712.928'45	811.413.416'32
Para atender al quebranto que produzca la situación de fondos en el extranjero con destino al pago de la deuda exterior (art. 3.°, párrafo 1.°)	608.173'30	
Para repoblación, fomento y mejora de los montes públicos (art. 3.°, párrafo 2.°)	353.177'04	
Para los gastos de administración y explotación de las salinas de Torrevieja hasta que se enajenen dentro de los límites fijados á dichos servicios por el Real decreto de 24 de Julio de 1889 (importe total de dicho crédito) (art. 4.° de la ley)	328.200	
Por no haberse realizado las economías consignadas en los arts. 3.° y 4.° «Personal y material de Audiencias de lo criminal», de la sección tercera, «Ministerio de Gracia y Justicia». Importe de la baja calculada por la supresión de 20 de estas Audiencias (párrafo 2.° de la base 11.ª del art. 25 de la ley)	997.500	
		4.999.978'79

Como puede observarse, contenidas hasta ahora muchas obligaciones comprendidas en varias disposiciones de la ley dentro de los créditos respectivos, no ha sido necesaria su ampliación.

Por remanentes de créditos con carácter permanente.

Ministerio de la Guerra.—Del otorgado por ley de 7 de Julio de 1887 para artillado del Alcázar de Toledo	12.152'35	
Sobrante del crédito de un millón destinado á la reconstrucción del mismo Alcázar	466.469'90	
Ministerio de Fomento.—De los otorgados para la extinción de la langosta por leyes de 31 de Marzo de 1876, 27 de Mayo de 1878, 26 de Junio de 1885 y 25 de Abril de 1887	142.588'78	
De los concedidos para gastos de defensa contra la filoxera por leyes de 30 de Junio de 1878, 27 de Julio de 1883 y 18 del mismo mes de 1885	89.283'23	
		710.494'26

Por disposiciones especiales.

Ministerio de la Guerra.—Por obras en curso de ejecución autorizadas por leyes especiales, según Real orden de 12 de Noviembre de 1890.	80.000	
Por igual concepto. Sumas entregadas por el Ayuntamiento de Pamplona y con arreglo á la ley de 22 de Agosto de 1888	38.510	
Por igual concepto. Sumas entregadas por el Ayuntamiento de Barcelona en virtud de contrato	1.820.412'78	
		1.938.922'78

Créditos extraordinarios concedidos por Reales decretos.

Ministerio de Estado.—Para atender á los gastos á que dé lugar la permanencia en territorio español de la Embajada marroquí. Real decreto de 24 de Febrero de 1891	60.000	
Ministerio de Gracia y Justicia.—Para tramitar la publicación de la Bula de la Santa Cruzada. Real decreto de 27 de Julio de 1890	15.225	
Para establecer definitivamente el Negociado de Registro general de actos de última voluntad. Real decreto de 31 de Diciembre de 1890.	10.860	
Ministerio de la Guerra.—Para adoptar medidas que prevengan el desarrollo de la epidemia colérica. Real decreto de 25 de Septiembre de 1890	500.000	
Ministerio de la Gobernación.—Para adoptar medidas sanitarias y prevenir el desarrollo de la epidemia colérica. Real decreto de 27 de Julio de 1890. Por Real decreto de 24 de Diciembre siguiente se consideró aplicable este crédito á las obligaciones que se contraigan en virtud de medidas adoptadas para atenuar el desarrollo de la viruela, difteria, paludismo y otras enfermedades de carácter epidémico	1.000.000	
Para gastos de tendido de cables telegráficos desde la Península al N. de Africa. Real decreto de 2 de Agosto de 1890	113.200	
Para atenciones análogas fué ampliado el crédito anterior por Real decreto de 26 de Febrero de 1891 en	50.000	
	1.749.285	819.062.812'15

Sumas anteriores............ 1.749.285 819.062.812'15

Para gastos de representación de España en el Congreso postal de Austria-Hungría. Real decreto de 24 de Febrero de 1891............ 25.000

Ministerio de Hacienda.—Para gastos de renovación de títulos de la renta al 4 por 100 exterior. Real decreto de 31 de Diciembre de 1890. 300.000

Gastos de las contribuciones y rentas públicas.

Para satisfacer al Hospital del Niño Jesús de esta corte el importe de la anualidad correspondiente al presente año económico, con arreglo á la ley de 31 de Diciembre de 1881. Real decreto de 24 de Febrero de 1891.. 96.390

El Gobierno de S. M. presenta con esta fecha á las Cortes dos proyectos de ley sobre concesión de dos suplementos de crédito, uno al presupuesto del Ministerio de Fomento para subvenciones de ferrocarriles, importante.. 5.733.443'63

y otro para pago de premios y pluses de reenganches devengados en 1888-89 al presupuesto del Ministerio de la Guerra, por un importe de.. 1.450.000

9.354.118'63

Total de créditos presupuestos................. 828.416.930'78

Dada la regularidad con que al presente el Tesoro efectúa sus pagos, lejos de considerarse que éstos continúen en la proporción que hasta la fecha, es de esperar cierto decrecimiento, porque es rara la obligación contraída por el Estado que no queda inmediatamente satisfecha, y porque transcurridos ya ocho meses del año económico, todos los Departamentos tienen ya previstas las obligaciones á que habrán de atender en lo que resta de ejercicio.

En este supuesto, y teniendo en cuenta que en los ocho meses transcurridos se han realizado pagos por una suma de pesetas.. 426.949.627'11

y suponiendo que en lo que resta de ejercicio se efectúen por un importe de.......... 382.038.093'31

y queden pendientes de pago obligaciones en una suma equivalente á la del último año.. 11.162.000

resultará en fin del ejercicio un total de obligaciones reconocidas de................ 820.149.720'42

cuyo detalle por secciones demuestra el siguiente estado de pagos ejecutados, pagos probables y restos pendientes de pago.

SECCIONES	Pagos ejecutados en los ocho primeros meses del año económico.	Pagos probables hasta fin del ejercicio.	Restos probables pendientes de pago.	TOTAL probable de obligaciones reconocidas durante el ejercicio.
Casa Real..............................	5.366.666'55	4.133.333'45	»	9.500.000
Cuerpos Colegisladores.............	1.020.369'49	728.835'51	»	1.749.205
Deuda pública.........................	114.783.112'69	166.215.000	5.700.000	286.698.112'69
Cargas de justicia...................	889.113'56	906.000	50.000	1.845.113'56
Clases pasivas........................	31.540.544'40	22.700.000	»	54.240.544'40
Presidencia del Consejo de Ministros..	668.574'14	491.000	»	1.159.574'14
Ministerio de Estado..............	1.204.215'21	3.756.476'79	200.000	5.160.692
Idem de Gracia y Justicia: Obligaciones civiles........	8.884.903'65	7.123.000	200.000	16.207.903'65
Idem de Gracia y Justicia: Id. eclesiásticas.	23.770.823'47	17.547.000	12.000	41.329.823'47
Idem de la Guerra...................	88.989.844'55	56.383.000	700.000	146.072.844'55
Idem de Marina.......................	19.865.560'12	11.937.000	200.000	32.002.560'12
Idem de la Gobernación............	16.250.311'63	13.105.000	300.000	29.655.311'63
Idem de Fomento.....................	45.571.922'38	41.883.947'56	3.000.000	90.455.869'94
Idem de Hacienda....................	10.532.119'79	7.986.000	100.000	18.618.119'79
Gastos de las contribuciones y rentas públicas..........................	57.174.045'48	26.830.000	700.000	84.704.045'48
Colonia de Fernando Poo............	437.500	312.500	»	750.000
	426.949.627'11	382.038.093'31	11.162.000	820.149.720'42

Según se deduce de cuanto queda expuesto, los aumentos autorizados por todos conceptos representan una suma de 17.003.514'46 pesetas, la cual eleva los créditos primitivos del presupuesto á 828.416.930,78 pesetas; pero aun suponiendo que se realizaran en toda su extensión los servicios que dieron lugar á tales concesiones, lo que nunca acontece, teniendo en cuenta que generalmente se obtienen economías de importancia en los diferentes servicios á que afectan los créditos, resultará que al liquidarse el presupuesto á la terminación de su ejercicio y después de cubiertas las obligaciones que le son propias, se ofrecerán seguramente sobrantes de crédito que habrá que anular cuando no se halle declarada su permanencia, tanto más en la actualidad, en que ésta, con rara excepción, se halla terminantemente prohibida para lo sucesivo por el art. 19 de la ley de 29 de Junio último. Debe notarse también en este punto que una importante cantidad de descubiertos pasa como débitos á la cuenta especial de Resultas de ejercicios cerrados, y que al realizarse vienen, como es consiguiente, á aumentar el Haber del Tesoro en cantidades que á veces revisten cierta importancia, como acontece, por ejemplo, en los resultados ofrecidos por la correspondiente al año económico 1889-90, cuyo balance se acompaña, y que arroja un exceso en los ingresos realizados de 284.622'89 pesetas.

En resumen: de todo lo expuesto resulta que comparando los derechos reconocidos, que suman pesetas	776.313.506'40
con el importe de las obligaciones probables, que se estiman en	820.149.720'42
resulta un exceso de obligaciones por la suma de	43.836.214'02
Y comparando asimismo la recaudación probable, calculada en pesetas	746.106.806'40
con los pagos también probables hasta fin de ejercicio, ó sean	808.987.720'42
resulta un exceso de pagos de	62.880.914'02

en que puede apreciarse el déficit del presupuesto de 1890-91.

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA ESCUADRA

El art. 2.° de la ley de 12 de Enero de 1887, fijando las fuerzas navales que deben constituir la nuev armada, dispuso que para la construcción de esta flota se consignara desde el presupuesto de 1887-88 y en los nueve sucesivos la suma de 19 millones de pesetas en cada uno de dichos presupuestos.

Posteriormente, la ley de 7 de Julio de 1888, en su art. 2.°, dictó su aprobación al presupuesto extraordinario por la suma de 171 millones de pesetas, realizables en cuatro años, con destino á nuevas construcciones de buques, fomento de arsenales y obras de defensa submarina, disponiendo al propio tiempo que los residuos de crédito no invertidos en cada año se transfirieran y agregaran á la consignación del siguiente hasta su completa extinción.

Dispuso también el mencionado art. 2.° de la referida ley, que el importe de las dos primeras anualidades se cubriera con el anticipo que el Gobierno exigiera de la Sociedad arrendataria del monopolio de la fabricación y venta del tabaco, conforme con la base 19.ª de su contrato, debiendo el Gobierno presentar oportunamente un proyecto de ley arbitrando recursos para los dos últimos años, y comprendiéndose en el presupuesto ordinario de gastos del Ministerio de Marina los créditos necesarios para el pago de los intereses y reembolso del anticipo á que se refiere el párrafo anterior.

En virtud de la facultad que otorgó al Gobierno la base 19.ª del contrato celebrado con la Compañía arrendataria, y con objeto de fijar las bases del anticipo, fué estipulado, entre otras cosas, que la mencionada Compañía entregara al Tesoro la suma de 84 millones, á voluntad del Ministro de Hacienda, hasta la suma de 44 millones durante el ejercicio 1888-89 y el resto en el ejercicio siguiente, facilitándose á la Compañía, en representación de las sumas que ésta entregue, pagarés á tres meses fecha, renovables por plazos iguales por todo el tiempo que el Ministro de Hacienda determine, y pagarés no renovables representativos del interés que devengue el anticipo, el cual interés fué fijado en 1 por 100 más del tipo medio que durante el trimestre anterior á su expedición ó renovación tuviere establecido el Banco de España, devengándose por trimestres vencidos. Quedó también estipulado que el anticipo se amortizaría en la cuantía y plazos que el Ministro de Hacienda estimase oportuno, estableciendo que por lo menos se amortizaría en cada uno de los trimestres del presupuesto 1889-90 la suma de un millón de pesetas, y en los años sucesivos 2 millones cada trimestre, entendiéndose en relación con la suma entregada y en la proporción establecida el mínimum de amortización, si por cualquiera causa la Compañía no hubiese entregado la totalidad del anticipo. Por último, fué asimismo estipulado que los pagarés representativos de los intereses y los de la parte amortizada en cada trimestre se facilitaran por la Compañía en parte del pago de la cantidad que la misma deba entregar trimestralmente por el arriendo del monopolio, fabricación y venta del tabaco, formalizándose su importe con cargo al crédito consignado para este objeto en el presupuesto ordinario de gastos del Ministerio de Marina.

Aprobado el mencionado convenio por Real orden de 27 de Abril de 1888, la Compañía arrendataria facilitó por cuenta del anticipo durante el año 1888-89:

En 30 de Agosto	11.000.000
En 5 de Noviembre	11.000.000
En 31 de Diciembre	11.000.000
	33.000.000

Para reembolsar á la Compañía la primera décima parte de esta cantidad, se autorizó por ley de 12 de Julio de 1890 un suplemento de crédito de 2.637.500 pesetas, que juntamente con el remanente de 662.500 que resultaba en el crédito de 2.200.000 pesetas consignado en el cap. 9.°, art. 2.° del presupuesto de 1889-90 para pago de intereses del mencionado préstamo, por no haber utilizado el total del anticipo de 44 millones á que respondía el total del crédito consignado para intereses al 5 por 100 anual, se obtuvo la suma de 3.300.000 pesetas, que representaba la décima parte del capital de 33 millones anticipado al Tesoro.

En 1889-90 y primer semestre de 1890 91 fueron hechas efectivas las siguientes sumas:

En 20 de Junio	10.000.000
En 1.° de Julio	8.000.000
En 1.° de Octubre	8.000.000
En 31 de Diciembre	9.000.000
	35.000.000

La misma razón que tuvo el Gobierno para limitar sus pedidos en 1888-89, reduciendo los 44 millones para que estaba autorizado á los 33 que quedan consignados, ó sea la del menor impulso dado á las nuevas construcciones, fomento de arsenales y obras de defensa submarina, existió en 1890-91, y así fué considerado por la ley de presupuestos de 29 de Junio último, cuyo art. 15 dejó en suspenso, hasta que las necesidades del servicio lo exijan, el precepto consignado en el párrafo 2.° del art. 2.° de la ley de presupuestos de 7 de Julio de 1888, en cuanto á la obligación impuesta al Gobierno de presentar oportunamente un proyecto de ley arbitrando recursos para los dos últimos años de los cuatro en que deba realizarse la suma de 171 millones de pesetas destinada á las mencionadas obras, autorizando, no obstante, al Gobierno para invertir en el corriente año de 1890-91 y sucesivos, hasta su completa extinción, la parte de los 84 millones que resulte sin realizar á la terminación del año precedente, en virtud del carácter de permanencia que ya atribuyó á estos créditos la ley de 7 de Julio de 1888.

Ahora bien: autorizados, según queda expuesto anteriormente	84.000.000
y realizados solamente	68.000.000
resultan pendientes de realización	16.000.000

Las sumas realizadas han sido invertidas en la forma siguiente:

Pagos en 1888-89	13.025.180'89
En 1889-90	23.853.857'63
En los ocho primeros meses de 1890-91	13.582.727'20
Pagado en el extranjero	3.794.088'88
Total	54.255.854'60
Y habiendo sido realizados	68.000.000
resulta en 28 de Febrero último un remanente de crédito de	13.744.145'40

SITUACIÓN DEL TESORO EN 31 DE DICIEMBRE DE 1890

La cuenta general del Teroro ofrecía en la indicada fecha los siguientes resultados:

ACTIVO

En efectivo metálico y pagarés de comercio		13.739.009'34
Reservado en el Banco de España con destino al pago de la deuda		47.723.142'82

DERECHOS DE LA HACIENDA LIQUIDADOS Y PENDIENTES DE COBRO POR VALORES DE LOS SIGUIENTES PRESUPUESTOS

Presupuesto de 1889-90.

Contribuciones directas	15.749.436'87	
Idem indirectas	10.634.113'10	
Monopolios y servicios explotados por la Administración	29.051'68	
Propiedades y derechos del Estado... Rentas	1.537.326'68	
Propiedades y derechos del Estado... Ventas	1.618.265'90	
Recursos del Tesoro	11.575'19	
		29.579.769'42

Presupuesto de 1890-91.

Contribuciones directas	20.971.450'95	
Idem indirectas	15.876.479'88	
Monopolios y servicios explotados por la Administración	14.668'91	
Propiedades y derechos del Estado... Rentas	1.886.657'78	
Propiedades y derechos del Estado... Ventas	379.953'20	
Recursos del Tesoro	12.826	
		39.142.036'72

EJERCICIOS CERRADOS

En la cuenta especial de resultas de presupuestos cerrados figuran créditos por la suma de pesetas 381.781.993'39; pero teniendo en consideración la época remota de que proceden la mayor parte de estos créditos, la prescripción que estableció la ley de 31 de Diciembre de 1881, y la moratoria concedida á las Diputaciones y Ayuntamientos por la de 14 de Mayo de 1889, sólo debe esperarse que se realice el 20 por 100, ó sean pesetas. 76.356.398

Además de estos créditos figuran pendientes de cobro en las cuentas de Rentas públicas los que se expresan á continuación:

Por atrasos hasta fin de 1849	14.905.199'26	
Por alcances de todas clases y ramos	38.314.042'90	
Por varios conceptos	1.127.853'26	
En junto	54.347.095'42	

pero por la naturaleza y época de que proceden, sólo puede estimarse realizable el 3 por 100, ó sean pesetas 1.630.412

Pagos hechos en el extranjero, pendientes de formalización.

Por cuenta del Ministerio de Estado	2.932.450'46	
— del de Gracia y Justicia	92.488'29	
— del de la Guerra	16.421.973'34	
— del de Marina	43.376.344'21	
— del de la Gobernación	10.866.025'67	
— del de Fomento	272.261'65	
— del de Hacienda	450.373'57	
— del de Ultramar	108.449'56	
— del presupuesto extraordinario para la construcción de la escuadra	3.794.088'88	
		78.314.455'63
		286.485.223'93

Suma anterior	»	286.485.223'93

Pagos hechos en Marruecos, pendientes de formalización.

Por cuenta del Ministerio de Estado	474.880'66	
— del de la Guerra	43.133'85	
— del de Marina	564.910'40	
— del de la Gobernación	191.236'12	
— del de Fomento	12.511	
— del de Hacienda	1.964'75	
		1.288.636'78

Recibos y certificaciones representativos de derechos de aduanas por efectos importados del extranjero.

Por el Ministerio de Estado	7'65	
— de la Guerra	14.109.197'79	
— de Marina	1.224.830'02	
— de la Gobernación	574.212'07	
— de Fomento	197.389'29	
— de Hacienda	467.610'31	
		16.573.247'13

Anticipos reintegrables.

A los profesores de instrucción primaria, por cuenta de varios Ayuntamientos	2.766.551'28	
A varias Diputaciones provinciales	1.745.506'69	
A varios Ayuntamientos	5.261.556'84	
A las Corporaciones civiles, por cuenta de intereses de inscripciones á emitir en equivalencia de sus bienes enajenados	8.617.728'10	
A las Audiencias, para pago de indemnizaciones á testigos	170.294'16	
A varios, por diversos conceptos	4.821.043'36	
		23.382.680'43

Créditos incobrables ó de difícil realización.

Anticipado á las Cajas de.	Cuba y Santo Domingo	61.778.084'50	
	Filipinas	18.556.302'17	
	Puerto Rico	2.806.401'61	
		83.140.788'28	
Gastos de revoluciones y sustracciones de las cajas y almacenes por fuerzas rebeldes		10.190.911'46	
Total de los créditos activos en 31 de Diciembre de 1890			327.729.788'27

PASIVO

Por saldo á favor del Banco de España por el servicio de Tesorería y pago de la deuda pública	79.523.745'66

OBLIGACIONES RECONOCIDAS Y LIQUIDADAS, PENDIENTES DE PAGO, IMPUTABLES Á LOS SIGUIENTES PRESUPUESTOS

Presupuesto de 1889-90.

Deuda pública		5.781.087'15	
Cargas de justicia		43.013'78	
Ministerio de Estado		240.197'52	
— de Gracia y Justicia.	Obligaciones civiles	215.383'96	
	— eclesiásticas	12.804'22	
— De la Guerra		701.849'28	
— de Marina		211.192'98	
— de la Gobernación		289.232'85	
— de Fomento		3.085.242'65	
— de Hacienda		101.105'50	
Gastos de las contribuciones y rentas públicas		699.198'74	
			11.380.308'63
			90.904.054'29

Suma anterior		90.904.054'29

Presupuesto de 1890-91.

Deuda pública	20.030.801	
Cargas de justicia	138.782'01	
Clases pasivas	902.980'34	
Ministerio de Estado	25.564'09	
— de Gracia y Justicia	680.873'20	
— de la Guerra	3.068.613'45	
— de Marina	1.161.781'80	
— de la Gobernación	263.384'54	
— de Fomento	4.257.397'05	
— de Hacienda	164.744'61	
Gastos de las contribuciones y rentas públicas	1.314.719'60	
		32.009.641'69

EJERCICIOS CERRADOS

En la cuenta especial de resultas figuran obligaciones pendientes de pago por la suma de pesetas 421.780.121'14; pero como por la prescripción dispuesta por la ley de 31 de Diciembre de 1881 habrán de darse de baja una gran parte al examinar las cuentas, es de creer que entre las que hayan de satisfacerse en efectivo y las que deban formalizarse por haber sido en su tiempo satisfechas con cargo á la cuenta de operaciones del Tesoro, sólo se eleven estas obligaciones á la suma de 63.000.000

Presupuesto extraordinario para la construcción de la escuadra.

Entre los recursos realizados para la construcción de la escuadra en los dos años y medio transcurridos de este presupuesto, y los pagos ejecutados, resulta una diferencia á favor de los primeros de pesetas .... 13.744.145'40

Préstamos.

Deuda flotante representada por efectos negociados al Banco de España con interés de 3 por 100 anual	165.000.000	
Idem id. con interés de 5 por 100	20.210.000	
Obligaciones del Tesoro con igual interés, amortizables en 30 de Junio próximo	100.000.000	
Préstamos sin interés por diferentes conceptos	4.268.257'35	
		289.478.257'35

Depósitos.

De las Juntas para obras de puertos	8.262.722'88	
Para recursos de casación	865.735'86	
De ahoros de penados	231.768'09	
Judiciales	475.694'42	
De comisos	335.104'91	
Para responder de débitos por contribuciones, impuestos y propiedades	4.373.545'35	
Para pago de obligaciones de instrucción primaria	256.094'06	
Para pago de costas en procedimientos de apremios por débitos al Tesoro	385.657'97	
De Corporaciones civiles por sus bienes enajenados	3.074.805'38	
Para responder de embargos por deudas de bienes nacionales	231.716'57	
De minas	961.668'44	
De las Ordenaciones de pagos	10.856.289'43	
Partícipes de las rentas públicas	21.067.216'14	
		51.378.019'50

Caja de Depósitos.

Por saldo á favor de la misma	126.417.634'41
Suma el pasivo	666.931.752'64
que comparado con el activo, que, según se deja demostrado, asciende á	327.729.788'27
resulta que el activo es inferior al pasivo en pesetas	339.201.964'37

PRESUPUESTO DE 1891-92

INGRESOS

Los calculados para 1890-91, según la ley de 29 de Junio de 1890, ascendieron á pesetas		805.551.387
pero considerada esta cifra de difícil realización, se ha reducido para 1891-92 á		733.785.728
Diferencia de menos		71.765.659

que resulta de las alteraciones parciales que se detallan á continuación:

	Aumentos.	Bajas.
CONTRIBUCIONES DIRECTAS		
En la Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería se bajan	»	830.000
suma equivalente á la parte compensable de los cupos fijados á las Provincias Vascongadas por el art. 14 de la ley de presupuestos de 29 de Junio de 1887.		
En la Industrial y de comercio se aumentan	1.000.000	»
por haberse liquidado en 1889-90 valores por un importe de 42.529.972'11 pesetas, y ser de presumir qne en el próximo año se realice la cifra consignada, por el progreso que hace tiempo se observa en esta contribución.		
En el impuesto de «Derechos reales y transmisión de bienes» se aumentan	2.000.000	»
teniendo también en cuenta los valores liquidados en 1889-90, que ascendieron á pesetas 30.259.784'11, y además la mayor recaudación de 2.962.579'10 pesetas en los ocho primeros meses de este año; pero se ha limitado la mayor consignación á la cifra referida por la naturaleza eventual de este impuesto.		
En «Grandezas y títulos de Castilla», por las mismas razones que el anterior, se han aumentado	50.000	»
En «Cédulas personales» se ha reducido la consignación en	»	1.000.000
teniendo en cuenta que desde la creación de este impuesto no se ha realizado la cifra presupuesta, lo cual aconseja limitar el cálculo de previsión al importe de los derechos liquidados en 1889-90, ó sea 7 millones de pesetas, siendo así que aquellos derechos ascendieron en dicho ejercicio en cifra redonda á 6.800.000.		
En «Sueldos y asignaciones» se rebajan	»	142.110
fundándose para ello en las economías introducidas en las obligaciones de personal.		
CONTRIBUCIONES INDIRECTAS		
En «Aduanas» se aumentan pesetas	4.880.000	»
por el notable progreso que ha experimentado esta renta durante el año anterior, cuya persistencia se observa en el presente.		
En «Consumos» se aumentan también	1.200.000	»
en virtud de la mayor población que acusa el último censo, con arreglo al cual han sido fijados los encabezamientos del corriente año.		
En «Aguardientes, alcoholes y licores» se bajan	»	2.000.000
en razón al resultado ofrecido por la liquidación de 1889-90, según la cual sólo fueron realizados 15.132.706 pesetas 70 céntimos.		
En «Timbre del Estado» se bajan	»	1.000.000
pues á pesar del aumento creciente de esta renta, no se ha podido mantener el crédito de 49 millones figurado en 1890-91, dados los resultados ofrecjdos por la liquidación de 1889-90.		
MONOPOLIOS Y SERVICIOS EXPLOTADOS POR LA ADMINISTRACIÓN		
En «Tabacos» se reduce la consignación de 1890-91 en	»	3.000.000
pues aunque no se halla terminada la liquidación del primer período del contrato de arrendamiento de esta renta, como por los datos conocidos puede asegurarse que no pasará de 84 millones el canon que la Compañía		
	9.130.000	7.972.110

	Aumentos.	Bajas.
	9.130.000	7.972.110
deberá satisfacer en el segundo trienio, se consigna esta misma suma, aumentada en 3 millones en que se calcula el importe de la participación que corresponderá al Estado en los beneficios líquidos que sobre el referido canon obtenga la Compañía.		
En «Loterías» se ofrece una baja de............................	»	54.935.000
cuyo origen se halla en haber figurado únicamente el producto líquido de la renta, ó sean 22.070.000 pesetas, en consideración á que en realidad las ganancias de los jugadores no son verdaderos gastos, sino minoración de los productos. En el presupuesto de gastos se fijan los que propiamente dichos produce la administración de esta importante renta.		
PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO		
Rentas.		
En «Salinas de Torrevieja», cuya venta no se ha realizado, se consigna una suma equivalente al producto obtenido en el último año, ó sea......	1.100.000	»
En «Minas de Almadén» se fija un aumento de....................	400.000	»
en razón á los mayores productos obtenidos en el año anterior, y al alto precio que alcanzan sus minerales.		
En «Minas de Linares» se aumentan asimismo....................	700.000	»
por razones análogas á las del anterior concepto.		
En «Diferentes derechos del Estado» Renta de cruzada y administración de las fincas de secuestros se consigna un aumento líquido de.....	358.100	»
fundando, tanto éste como las bajas, en los resultados de las liquidaciones que cada uno de ellos ha ofrecido en el último ejercicio.		
Sin embargo, en «Rentas de bienes de los Institutos de segunda enseñanza» se consigna un aumento de..................................	283.351	»
porque no habiendo tenido efecto la enajenación de dichos bienes, es indispensable fijar el concepto y la suma en que sus productos se calculan, para que puedan tener la debida aplicación.		
Ventas.		
En este grupo se consignan como aumentos..........................	1.660.000	»
y en concepto de bajas..	»	6.690.000
fundándose, tanto unos como otras, en los resultados ofrecidos por la liquidación de los vencimientos de pagarés de compradores en el próximo año, justificando además las bajas el no haberse realizado el proyecto de venta de las salinas de Torrevieja.		
RECURSOS DEL TESORO		
Ordinarios.		
Con excepción del concepto de «Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente», en el cual se consigna una baja de....................	»	1.800.000
por el menor número é importe de estos reintegros, que ha motivado en el último ejercicio diferencias entre los derechos liquidados y los ingresos presupuestos, los demás conceptos de este grupo no experimentan alteración alguna.		
Extraordinarios.		
Se bajan en este grupo todos los conceptos por su total importe de...	»	14.000.000
por darse aplicación definitiva á los productos que se obtengan por venta de edificios y material inútil de los ramos de Guerra y Marina, considerándose según el proyecto como recursos ordinarios del Tesoro, que figurarán con los demás de su clase.		
	13.631.451	85.397.110
Baja líquida...............	71.765.659	

GASTOS

Los autorizados por ley de 29 de Junio del año último para 1890-91 son los siguientes:

	Pesetas.
Obligaciones generales del Estado	348.422.672'71
Idem de los Departamentos ministeriales	462.990.743'61
Total	811.413.416'32

Los créditos que se solicitan para el próximo año 1891-92 ascienden á las siguientes sumas:

	Pesetas.
Obligaciones generales del Estado	353.602.516
Idem de los Departamentos ministeriales	399.101.412'32
Total	752.703.928'32
Lo que representa una diferencia de menos créditos para 1891-92 de	58.709.488

que explican los aumentos y las bajas siguientes:

AUMENTOS

Pesetas

3.338.805 en la sección tercera, «Deuda pública», del presupuesto de Obligaciones generales del Estado. Aunque en la suma que se solicita para estos servicios se halla comprendido el pago de la nueva deuda, cuyo proyecto de ley es adjunto, no resulta más aumento que el consignado por causa de la importante reducción que experimenta el crédito figurado en 1890-91 para intereses de la deuda amortizable al 2 por 100 exterior, que ha de quedar amortizada en totalidad en lo que resta del corriente año natural, y además por la reducción que también experimenta la suma consignada para entretenimiento de la deuda flotante del Tesoro y otras bajas de menor importancia como la que origina la amortización de la deuda al 4 por 100 interior, y la de acciones de obras públicas y de carretera.

110.391'50 en la sección cuarta, «Cargas de justicia». Aumento líquido á que ha dado lugar la declaración de subsistencia de varias de estas obligaciones, deducida la baja originada por la conversión de algunas cargas de justicia en deuda al 4 por 100 interior, y que compensa en parte la supresión del crédito total consignado para «Oficios de la fe pública enajenados de la Corona», por no haberse acordado indemnización alguna en tal concepto.

1.730.646'79 en la sección quinta, «Clases pasivas». De algunos años á esta parte estas obligaciones no han sido suficientemente dotadas en los presupuestos generales del Estado, y de aquí que al presente se figure el crédito que con respecto á los pagos ejecutados durante el último año se considera necesario para el próximo.

342.353'36 en la sección tercera de obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Gracia y Justicia». De esta suma corresponden 253.988'31 pesetas á obligaciones civiles y 88.365'05 á obligaciones eclesiásticas. Estos aumentos son más aparentes que reales, pues hay que tener en cuenta que en el presupuesto 1890-91 fué calculada una baja de 997.500 pesetas por supresión de 20 Audiencias de lo criminal, la cual no pudo realizarse por no haber tenido efecto aquella supresión, y en consecueneia fué restablecido el credito en virtud de autorización consignada en la misma ley de presupuestos. En obligaciones eclesiásticas el aumento responde principalmente á la diferente estructura que se ha dado al presupuesto en proyecto, comparado con los de años anteriores, y al credito que se solicita, tanto en personal como en material, para el arreglo de 10 parroquias en Madrid. Al detallar los créditos del clero en la forma que se ha hecho, ha habido necesidad de rectificar los cálculos que sirvieron de base á la confección de otros presupuestos; fijábase antes para cada concepto una cantidad alzada, que, como es natural, daba lugar á errores en las asignaciones en propiedad y en economato. Tratándose de obligaciones concordadas, claro es que no son susceptibles de reducción; por el contrario, como consecuencia de la Real auxiliatoria de 1854, se observa una tendencia constante al aumento de dotaciones, en tales términos, que figurando estas obligaciones en 1880-81 con 2.800.000 pesetas, ha llegado en 1890-91 á la suma de 3.800.000, y seguramente excederá de 4 millones en 1891-92. Ofrece el nuevo sistema la ventaja de dar á conocer la consignación mensual de todas y cada

5.522.196'65

Pesetas.

5.522.196'65 una de las diócesis, y la de facilitar la rendición y examen de las cuentas, simplificando los procedimientos de centralización de los pagos. No obstante, el aumento íntegro que se figura, y que, como queda dicho, es más aparente que real, ha sido compensado en parte con economías de importancia, tales como las introducidas en la Administración central por la supresión de 10 Audiencias de lo criminal; en gastos de impresiones y encuadernaciones; en subvenciones, comisiones y visitas; en alquileres, obras y habilitación de locales, y en obligaciones que carecen de crédito legislativo, tanto civiles como eclesiásticas, que se han presentado en baja considerable, sobre todo las primeras, y cuyo detalle consta en el adjunto estado comparativo.

5.131.909'26 en la sección quinta, «Ministerio de Marina». Altas razones de conveniencia del servicio han determinado aumentos y bajas en diferentes conceptos. Así, por ejemplo, el aumento que ofrece el personal de fuerzas navales y servicio general de la flota, originado principalmente por la aplicación dada á este Ministerio del Real decreto del de la Guerra de 27 de Septiembre de 1890, y la supresión en gran parte de la suma consignada en el presupuesto anterior en concepto de bajas por vacantes y licencias, la cual no es un verdadero aumento, sino la supresión de una baja de imposible realización, ha venido no obstante á compensarse en parte con la importante reducción efectuada en «Material de fuerzas navales, de infantería de Marina y de departamentos y arsenales,» por reducción del precio de raciones, por el menor número de éstas, por las menores sumas fijadas para conservación y entretenimiento de buques, según las situaciones en que éstos han de hallarse. Por último, más que otra razón, explica el importante aumento que se figura la suma que ha sido necesario consignar para pago de intereses y amortización del anticipo de la Compañía arrendataria del tabaco para la construcción de la escuadra.

28.417'17 en la sección sexta, «Ministerio de la Gobernación». Compensados con importantes reducciones los aumentos que para diferentes servicios se proponen, y especialmente para ejercicios cerrados, sólo resulta en esta sección el pequeño aumento líquido que se figura. No obstante, se comprenden en el proyecto nuevos servicios que reclaman dotaciones en relación con la importancia de los beneficios que aportan al servicio público, tales como el tendido de cables telegráficos submarinos entre España y sus posesiones del Norte de África; establecimiento de estaciones telegráficas en todas las cabezas de partido y poblaciones que lo requieran; la construcción de seis hilos directos por la necesidad urgente de completar la red telegráfica, para que todas las capitales tengan hilo directo con Madrid; la edificación de una casa central de Correos y Telégrafos, y las mejoras introducidas en la impresión de la *Gaceta de Madrid*, que, si bien figura con un aumento de 54.000 pesetas, debe tenerse en cuenta que estos gastos son reproductivos, y que los beneficios que se obtengan se hallarán en armonía con las condiciones en que se realice el servicio. Por último, las obligaciones de ejercicios cerrados se presentan también con considerable aumento sobre las del año anterior; pero, como se ha dicho, todos ellos quedan en su mayor parte compensados con importantes reducciones, consecuencia de la supresión del crédito correspondiente á la compra de la finca de Vista Alegre, por hallarse en totalidad satisfecha esta obligación; en virtud de la nueva organización á que se somete la Dirección general de Correos y Telégrafos, para la cual ha sido tenida en cuenta, más que la naturaleza de los cuerpos, la homogeneidad de los servicios. Mucho más importante es la baja á que da lugar la refundición del personal de las estafetas ambulantes en la plantilla general de Correos, la nueva organización de que se dota este servicio, estableciendo una oficina de comunicaciones en cada población, y la supresión de las estafetas, lo cual permite también bajas de consideración en material de todas clases. Efectuado un nuevo estudio para lograr que las conducciones terrestres se realicen mejor que en la actualidad, y no obstante las mejoras que se proyectan, por él se obtiene una importante economía en el capítulo destinado á este servicio. Suprímense las indemnizaciones del personal de balnearios y la partida destinada en anteriores presupuestos á derechos de tránsito internacional de correspondencia, y se realizan otras economías que permiten acometer la reforma de los servicios que quedan mencionados, sin más aumento que el insignificante que se ha hecho constar.

10.682.523'08

De todo lo expuesto se deduce, en términos generales, que las obligaciones que experimentan aumento sensible son sólo aquellas á que han dado lugar derechos reconocidos al amparo de la ley, como acontece en «Clases pasivas» y en la nueva emisión de deuda del Estado en proyecto para satisfacer obligaciones no menos sagradas, y cuyo importe no es tan considerable como á primera vista pudiera suponerse, por las reducciones que en varios conceptos experimentan otras obligaciones de deuda pública. Todos los demás au-

mentos que se proponen quedan reducidos á cifras de no gran importancia, en virtud de las economías introducidas en otros conceptos, y que han permitido compensar aquéllos sin que no obstante sufran perjuicio alguno los respectivos servicios.

Las bajas líquidas que se consignan alcanzan la suma de 69.392.011'08 pesetas, y afectan á los siguientes Ministerios:

BAJAS

	Pesetas.
En la sección primera, «Presidencia del Consejo de Ministros»........................ originada por la supresión en el personal del Consejo de Estado del haber de un oficial de la clase de segundos declarado excedente.	2.667
En la sección segunda, «Ministerio de Estado».. suma á que han dado lugar las modificaciones que se introducen en la organización del Cuerpo consular, y que afectan, tanto al personal como al material, y en el patronato de la Obra pía de Jerusalén; y por último, la menor cantidad de obligaciones de ejercicios cerrados que ha sido reconocida con relación al año presente.	18.320'50
En la sección cuarta, «Ministerio de la Guerra»...................................... Aunque las reformas llevadas á cabo por Real decreto de 27 de Septiembre de 1890 y Reales órdenes de igual fecha y de 15 de Marzo del mismo año han dado origen á un considerable aumento en los haberes del personal de la administración central y provincial, así como también el importe á que ascienden las obligaciones de ejercicios cerrados, queda compensado con las no menos importantes reducciones que experimentan las plantillas respectivas de primeros tenientes, así como la supresión de gratificaciones de tenientes coroneles sin responsabilidad exclusiva de mando, y las de agencias, entretenimiento, remonta, etc., la amortización de cruces pensionadas, y el menor crédito que se necesita para premios de enganche. Ahora bien; el motivo de la baja que se consigna consiste principalmente en la reducción de gastos en algunas atenciones de material de artillería é ingenieros, por no haberse incluído crédito alguno para la adquisición de nuevos armamentos, cuyo modelo no se ha fijado aún, y por supresión de la partida para obras de defensa en la frontera y en las baterías de costa; y por último, por considerarse más propia la inclusión en el presupuesto extraordinario de los créditos que exige el material de guerra.	3.547.033'52
En la sección séptima, «Ministerio de Fomento»....................................... La razón principal que explica la reducción que se figura consiste en haber eliminado las partidas destinadas en el presupuesto vigente para subvenciones de ferrocarriles, puertos y canales, y que en la importancia que se conceptúa necesaria se consignan en otro proyecto de ley. Se han efectuado también otras bajas, tales como las consignadas en obras públicas, «Material de carreteras»; la efectuada en el personal de ferrocarriles como consecuencia del Real decreto de 20 de Marzo último, por el cual han sido suprimidas 220 plazas de vigilantes, si bien es cierto que, como consecuencia de la misma disposición, se crean 255 plazas de sobrestantes de obras públicas, que aumentan el crédito en una considerable suma, pero que compensa la cantidad economizada. Suprímese la totalidad del crédito destinado á inspección administrativa; se reforma y reduce la plantilla de torreros, así como el crédito de trabajos geodésicos; el consignado para comisiones en el extranjero, y el de obligaciones de ejercicios cerrados, que representa una menor suma de 212.086'91 pesetas, comparada con el del presente año, y se realizan algunas otras economías de consideración. Pero si bien es cierto que la reducción de los indicados servicios ha dado lugar á estas importantes bajas, la imperiosa necesidad de dotar suficientemente otros varios ha ocasionado aumentos que, como es consiguiente, disminuyen la importancia líquida de aquéllas. Así, por ejemplo, para dar cumplimiento al convenio internacional para la protección de obras artísticas y literarias ha motivado la creación de una oficina en Berna, lo que, como es natural, origina, aunque pequeño, un mayor gasto. La necesidad de atender á los que produzca la Exposición de Bellas Artes que ha de celebrarse en 1892, ha dado asimismo lugar á la consignación del crédito de 125.000 pesetas, igual al concedido en otros años con igual objeto. Para obras de reparación en la Catedral de Córdoba ha sido necesario consignar mayor crédito que en el corriente año. En «Material de agricultura, industria y comercio» se figura un aumento de 332.412 pesetas; pero éste es sólo aparente, en razón á compensarle en totalidad las reducciones que se proyectan en el personal de los mismos ramos. Consígnanse también pequeños aumentos en gastos de publicación de Anales de obras públicas, para visitas ordinarias y extraordinarias y gastos varios de la Dirección general, por haberse reconocido la insuficiencia de los créditos comprendidos en el actual presupuesto, y con el fin de evitar en el curso del ejercicio transferencias ú otras modificaciones que alteren los créditos legislativos.	10.332.766'16
	13.900.787'18

Pesetas

Suma anterior.......................... 13.900.787'18

En la sección octava, «Ministerio de Hacienda»............................... 827.751'20

En el personal de la Administración central de este Departamento se introduce una economía de 331.750 pesetas, resultado de una importante reorganización en los servicios que le están afectos, en virtud de la cual se reforma la Delegación de Gobierno en el arrendamiento del tabaco; se restablecen las Direcciones generales de Rentas é Impuestos, y se crea una Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio, análoga á las de los demás Departamentos, las cuales se reorganizarán con el fin de centralizar este servicio.

Las bajas en el personal afectan en sumas de consideración á la Subsecretaría, á la Dirección general del Tesoro, á la Intervención general de la Administración del Estado, á la Dirección general de lo Contencioso y á la Delegación del Gobierno en el arrendamiento de tabacos, que, como queda dicho, se reorganiza, y en menos cantidad á los demás Centros directivos.

Como es natural, las mismas causas han dado origen á una economía en las consignaciones para material de aquellas oficinas.

Más importante que la anterior es, sin duda alguna, la reducción que se introduce en la Administración provincial, y que asciende á 461.150 pesetas. Contribuyen á esta baja las economías á que da lugar la centralización de la Ordenación de pagos, encomendada en gran parte en la actualidad á las Intervenciones de Hacienda, y en las oficinas subalternas cuya reorganización se proyecta. La experiencia ha aconsejado asimismo la conveniencia de reformar las plantillas de las Inspecciones, lo que también produce alguna economía en relación, como es consiguiente, con la importancia de los servicios.

La reorganización que queda expuesta permite reducciones en el material provincial por un importe de 77.467'50 pesetas. Redúcese asimismo el crédito destinado á «Visitas», por ser susceptible de esta modificación sin perturbar el servicio; se suprime la partida destinada á gastos de impresión y publicidad de la Comisión de tratados; y por último, en las obligaciones de ejercicios cerrados se obtiene también una economía importante por la menor suma que éstas han representado con relación al presente año.

Sólo un aumento merece consignarse, y éste harto justificado se halla sin más razón que las conveniencias del servicio: la construcción de un edificio para la Aduana de Barcelona, que aumenta el crédito destinado á estas construcciones en el presupuesto vigente en 148.050 pesetas, sobradamente compensado por las importantes economías que quedan expuestas.

En la sección novena, «Gastos de las contribuciones y rentas públicas»............. 54.663.472'70

La revisión de los servicios afectos á los gastos de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, industrial y de comercio, impuesto de minas, Giro mutuo y otros, ha permitido reducciones de relativa importancia por varios conceptos, y principalmente por la reorganización de las oficinas subalternas de Hacienda.

En cambio, la construcción de un pabellón en la Fábrica del Timbre da lugar á un pequeño aumento, acudiendo así á una necesidad ya de largo tiempo sentida, y que reclamaba el desarrollo adquirido por las labores de aquel establecimiento fabril.

Elévase también la cifra destinada á acuñación y reacuñación de moneda de oro y plata, con objeto de evitar en lo sucesivo la necesidad de acudir á este servicio con nuevos recursos por medio de suplementos de crédito, cuando la experiencia viene demostrando la insuficiencia de los créditos hasta ahora consignados en presupuesto.

Se restablece la suma de 96.330 pesetas para subvencionar al hospital del Niño Jesús de esta corte por el importe de su rifa que le fué suprimida por ley de 31 de Diciembre de 1881, y cuyo pago había quedado en suspenso por diversas circunstancias durante algunos años.

Los gastos de fabricación, repeso é inutilización de sales en Torrevieja reclaman el crédito de 264.000 pesetas que se solicita, inferior al que figuraba en el presupuesto de 1889-90 antes de la proyectada venta de esta propiedad.

El personal de resguardos ha exigido los aumentos consignados en virtud del Real decreto del Ministerio de la Guerra de 27 de Septiembre de 1890, que equipara los sueldos del cuerpo de Carabineros á los del ejército. En cambio se amortizan 375 plazas de cabos, se rebajan sus haberes, sobresueldos, premios de constancia y cruces pensionadas. Se restablece el crédito del personal del resguardo de las salinas de Torrevieja, y se introducen otras pequeñas modificaciones, que, juntamente con las que quedan referidas, producen un aumento líquido de 58.831'42 pesetas.

Han aumentado también las obligaciones reconocidas en «Devolución de ingresos indebidos por contribuciones, rentas é impuestos extinguidos», y las de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo, que han producido el considerable aumento de 435.893'64

69.392.011'08

	Pesetas.
Suma anterior	69.392.011'08

pesetas. Por último, ha sido eliminado el crédito de 55.810.000 pesetas calculado para «Ganancias de los jugadores de loterías», que explica en su mayor parte la baja líquida que resulta en el total de los créditos afectos á esta sección; y la razón es obvia. La importancia de la cifra que estas obligaciones representan, deducida del producto íntegro del presupuesto de ingresos, unida á las de los demás servicios, impedía formar á primera vista exacta idea del verdadero gasto que origina la administración de las contribuciones y rentas públicas, y la innovación responde al deseo de que aparezcan en su justo valor aquellos gastos que en lo sucesivo podrán fácilmente apreciarse.

69.392.011'08

En resumen: el presupuesto de ingresos, según el adjunto estado letra *B*, se fija en las cifras siguientes

		Pesetas.
Contribuciones directas		270.627.000
Idem indirectas		302.065.000
Monopolios y servicios explotados por la Administración		112.921.000
Propiedades y derechos del Estado	Rentas	23.952.728
	Ventas	9.430.000
Recursos del Tesoro		14.790.000
		733.785.728

Y el presupuesto de gastos, según el también adjunto estado letra *A*, se calcula en las siguientes cantidades.

		Pesetas.
Casa Real		9.500.000
Cuerpos Colegisladores		1.749.205
Deuda pública		286.141.994
Cargas de justicia		1.999.125
Clases pasivas		54.212.192
Presidencia del Consejo de Ministros		1.381.550
Ministerio de Estado		5.142.371'50
Idem de Gracia y Justicia	Obligaciones civiles	15.708.812'86
	Idem eclesiásticas	41.392.499
Idem de la Guerra		142.673.496'73
Idem de Marina		37.220.507'26
Idem de la Gobernación		29.195.810'27
Idem de Fomento		77.936.958'67
Idem de Hacienda		18.276.963'64
Gastos de las contribuciones y rentas públicas		29.422.442'39
Colonia de Fernando Poo		750.000
Total		752.703.928'32

Suma que, comparada con la presupuesta en concepto de ingresos, ofrece el siguiente

RESULTADO

	Pesetas.
Representan los gastos	752.703.928'32
Idem los ingresos	733.785.728
Diferencia por exceso de los gastos	18.918.200'32

El Gobierno de S. M., que cree llegado el momento de reorganizar la administración de justicia en lo criminal, armonizando la constitución de los tribunales con las formas de enjuiciar que imponen los adelantos de la ciencia del derecho, la imprescindible reforma del Código penal y las enseñanzas de la práctica, hubiera deseado acomodar este proyecto al de la ley orgánica de tribunales, cuyas bases someterá en breve á la deliberación y voto de las Cortes; pero esta reforma, por lo trascendental, no puede realizarse con tal rapidez que se halle ultimada para 1.° de Julio próximo, en que ha de regir el nuevo presupuesto, y en la necesidad de atender primeramente á la realización de todas las economías compatibles con los servicios, dentro de los organismos establecidos, se propone la supresión de 10 Audiencias de lo criminal.

Varias leyes dictadas en diferentes épocas autorizaron al Gobierno para permutar ó vender edificios, fincas, material y efectos del ramo de Guerra que, por su mal estado ú otras causas, conviniese cambiar ó enajenar con ventaja para el servicio público. Algunas de dichas leyes determinaron la aplicación de los productos obtenidos por aquellas ventas á obras nuevas del mismo ramo; pero la ley de 29 de Junio del año último estableció que estos productos ingresaran en el Tesoro público como recursos generales del Estado. Esta disposición, si bien en general respondía al sistema establecido con todos los recursos del Estado, en cuyo Tesoro ingresan sin aplicación determinada, su absoluto cumplimiento ofreció dificultades por resultar celebrados contratos entre el Gobierno y diferentes corporaciones municipales, en virtud de los cuales los productos de las ventas de edificios y terrenos debían destinarse á otras obras y construcciones militares en las mismas localidades, no pudiéndose en su virtud aplicar aquellos productos á cubrir otras obligaciones que las que se derivan de los respectivos convenios, sin lastimar respetables intereses. De aquí la necesidad de la reforma que se establece según el último párrafo del art. 7.° del proyecto de ley, que responde al orden hoy establecido en este linaje de servicios.

En el proyecto del presupuesto de gastos se fijan los créditos numéricos que se consideran necesarios para personal de la administración central y provincial dependiente del Ministerio de Hacienda; pero la reforma de los servicios de que es consecuencia la creación de las Direcciones de Rentas é Impuestos, la nueva forma que se da á la Delegación del Gobierno interventora del arrendamiento de tabacos, la reorganización de las Ordenaciones de pagos, y la creación de la de Hacienda, así como también la nueva organización de las oficinas subalternas, responde á un proyecto más vasto, que no se halla ultimado aun, que pudiera dar lugar á alteraciones de las plantillas, y que reclama la autorización que se hace constar en el art. 8.° del proyecto, para organizar la administración central y provincial dentro de los créditos comprendidos en las secciones octava y novena.

Modifícanse los arts. 1.° y 5.° de la ley de 12 de Mayo de 1888 organizando el servicio de recaudación de las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería, é industrial y de comercio, y el art. 16 de la ley de presupuestos de 29 de Junio último sobre abono de recargos y dietas á los agentes ejecutivos, fundiéndose en un solo funcionario las operaciones de recaudación y apremio, por haber demostrado la experiencia ser conveniente que un solo funcionario sea el encargado de ejecutar ambos servicios, facilitándose con esta medida los arrendamientos en los puntos que sea necesario.

Dada la naturaleza especial de las pensiones que en concepto de cruces disfrutan los licenciados de las clases de tropa del ejército y armada, y que representan recompensas obtenidas en el servicio de las armas, nada más justo que no sean tenidos en cuenta los haberes que éstas representan al regular el importe de la cédula personal, á cuyo efecto es objeto también del proyecto una disposición en que se establece que la cédula que les corresponde sea de la 11.ª clase, á no ser que por otro concepto deba expedírseles otra superior.

Por último, en cumplimiento del art. 2.° de la ley de presupuestos de 29 de Junio del año último, se acompaña al adjunto proyecto una relación detallada de las declaraciones de derechos pasivos ocurridas en cada artículo durante los ocho primeros meses del actual año económico, en la cual se expresa el importe del derecho y la razón o título en virtud del cual se ha hecho la declaración; antecedentes que se han completado con otra relación en que constan las bajas que por todos conceptos han tenido lugar en igual período.

Fundado en estas consideraciones, y autorizado por S. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, tengo la honra de someter á la aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se conceden créditos para los gastos del Estado durante el año económico de 1891-92, hasta la suma de 752.703.928'32 pesetas, distribuídas en la forma que expresa el adjunto estado letra *A*.

Los ingresos para el mismo año económico se calculan en 733.785.728 pesetas, cuyo pormenor detalla el adjunto estado letra *B*.

Art. 2.° Se considerarán comprendidos en el estado letra *A* los créditos necesarios para satisfacer las obligaciones que se reconozcan y liquiden durante el ejercicio del presupuesto por los conceptos siguientes:

A. Intereses que han de abonarse en equivalencia de la venta de los bienes enajenados á que se refieren los artículos 17 y 18 de la ley de 11 de Julio de 1856.

B. Intereses devengados desde 1.° de Enero de 1859 por las inscripciones que se emitan, si se hubiese extinguido el crédito de cada ejercicio que re-

sultare pendiente de pago en las respectivas cuentas definitivas.

C. Intereses de inscripciones intransferibles de deuda perpétua interior, expedidas á favor del clero por la permutación de sus bienes, en virtud del convenio celebrado con la Santa Sede en 25 de Agosto de 1859.

El importe de los pagos que se hagan con imputación á este concepto será baja en el presupuesto de obligaciones eclesiásticas.

D. Amortización de los créditos pendientes de pago en deudas del 4 por 100 amortizables. Capital é intereses de estos créditos.

E. Amortización de primeros décimos del empréstito de 175 millones de pesetas.

F. Indemnización de derechos de aduanas por material de obras públicas.

G. Adquisición, construcción y reparación de edificios para el servicio del Estado, conforme á la ley de 21 de Diciembre de 1876.

Art. 3.° De los créditos comprendidos en dicho estado letra *A*, se considerarán ampliados hasta una suma igual al importe de las obligaciones que se reconozcan y liquiden, los que á continuación se expresan:

A. En la sección tercera, «Obligaciones generales del Estado», el del cap. 11, «Para atender al quebranto que produzca la situación de fondos en el extranjero con destino al pago de la deuda exterior»; el del capítulo 14, «Entretenimiento de la deuda flotante del Tesoro», y el del cap. 15, «Intereses por depósitos para fianzas de servicios y cargos públicos y del 80 por 100 de propios».

B. En la sección quinta de dichas Obligaciones generales, el del capítulo 1.°, artículos 1.° al 11, «Clases pasivas».

C. En las secciones cuarta y quinta de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, Ministerios de la Guerra y de Marina, los de los capítulos y artículos á que correspondan las obligaciones por diferencias de cargo de raciones de alto precio á precio ordinario, suministros de pueblos cuando hay dispensa de exceso en el plazo de presentación de comprobantes, premios de constancia, cruces pensionadas, relief, sueldos por resultas de sentencias absolutorias y primeras puestas de vestuario, correspondientes á ejercicios anteriores, que se reconozcan y liquiden en el actual, siempre que reunan las condiciones reglamentarias y que no hayan prescrito por caducidad.

D. En la sección séptima, «Ministerio de Fomento», el del art. 3.° del capítulo 23, concepto de «Repoblación, fomento y mejora de los montes públicos», en una cantidad igual á la diferencia entre el crédito de 20.000 pesetas y el importe de lo que se recaude por el impuesto de 10 por 100 sobre el aprovechamiento de los mismos montes, creado por ley de 11 de Julio de 1877.

E. En la sección octava, «Ministerio de Hacienda», los del cap. 8.°, artículos 1.° y 2.°, «Gastos de movimiento de fondos por giros y remesas» y «Diferencia de cambio y comisiones en los pagos que ejecute el Tesoro en el extranjero por cuenta de los diferentes Ministerios».

F. En la sección novena, «Gastos de las contribuciones y rentas públicas», el del cap. 5.°, artículos 4.° y 5.°, «Portes de papel y efectos timbrados» y «Premios de expendición».

G. Si las bajas consignadas como probables en el presupuesto del Ministerio de la Guerra al final de los capítulos de personal no se hicieren efectivas en su totalidad, los créditos que en aquéllos se figuran se entenderán también ampliados en una suma igual á la diferencia entre la baja calculada y la que en definitiva se obtenga.

Art. 4.° Si por cuenta de la Hacienda fuera preciso administrar el impuesto de consumos, ó establecer la intervención en las fábricas de azúcar que no se concertaren para el pago del impuesto transitorio sobre la de producción nacional peninsular, se entenderán autorizados en capítulos y artículos adicionales de las secciones octava y novena los créditos necesarios para satisfacer los gastos de personal, material y resguardo.

Art. 5.° Se autoriza al Ministro de Gracia y Justicia para agregar los Juzgados de las Audiencias de lo criminal que se suprimen á las que quedan subsistentes, según convenga al mejor servicio, y para dictar las reglas que la aplicación de esta reforma exija, sin necesidad de sujetarse á las prescripciones vigentes en las traslaciones, declaraciones de excedencia y demás acuerdos de movimiento del personal.

Si antes de 1.° de Julio próximo no se hubiere efectuado la supresión de estas Audiencias, se entenderán ampliados los créditos consignados en los artículos terceros de los capítulos 3.° y 4.°, ambos de la sección tercera del presupuesto de los Departamentos ministeriales, correspondientes á personal y material de las Audiencias de lo criminal, en la cantidad necesaria para sufragar los gastos de dichos tribunales hasta su supresión.

Art. 6.° Se considerará como crédito del capítulo 7.° de la sección tercera, «Ministerio de Gracia y Justicia,» para obras extraordinarias de reparación y mejora de los establecimientos penales que hoy existen, y construcción é instalación de colonias penitenciarias, una suma igual á la que en el año económico de 1890-91 ingrese en el Tesoro público por el concepto de ventas de terrenos y edificios del ramo de penales, con arreglo al art. 6.° de la ley de 29 de Junio de 1890.

Art. 7.° Se autoriza al Gobierno para vender ó permutar los edificios, fincas, material y efectos del ramo de Guerra que por su mal estado, disposición ó construcción impropia del uso á que se dedican, ú otras causas, convenga enajenar ó cambiar con ventaja para los servicios militares.

Las enajenaciones se harán directamente por el Ministerio de la Guerra, con acuerdo del Consejo de Ministros, previa subasta pública, verificándose las permutas en la forma, manera y condiciones que más beneficiosa se considere para los intereses del Estado.

El producto de las ventas y permutas ingresará en el Tesoro público, y su importe, que constituirá el crédito de un capítulo adicional del presupuesto del Ministerio de la Guerra, se destinará á la construcción de obras de fortificación y edificios militares, y á la compra de material que más urja adquirir, en la proporción que determine el Gobierno.

Art. 8.° El Ministerio de Hacienda organizará la administración central y provincial del ramo como juzgue más conveniente para el servicio del Estado, dentro de los créditos concedidos en las secciones octava y novena.

Art. 9.° La recaudación y el apremio podrán ser ejercidos por unos mismos funcionarios ó contratistas, con el premio que determine, según las conveniencias del servicio, el Ministro de Hacienda; quedando en este sentido modificados los artículos 1.° y 5.° de la ley de 12 de Mayo de 1888, y el 16 de la de presupuestos de 29 de Junio de 1890.

Art. 10. A los licenciados de las clases de tropa del ejército y armada que disfrutan pensiones por cruces, no se les computará el haber anual que por éstas perciban para la regulación de la cédula personal exigible, expidiéndoseles de 11.ª clase, á no ser que por otro concepto les corresponda de clase superior.

Art. 11. Se fija en la cuarta parte del total importe del presupuesto de gastos el máximum de deuda flotante que podrá el Tesoro contraer en el año económico de 1891-92 para cubrir sus obligaciones. Sólo en los casos de guerra ó de grave alteración del orden público podrá el Gobierno, sin autorización especial, traspasar el límite fijado para allegar recursos en este concepto.

Madrid 24 de Abril de 1891.=El Ministro de Hacienda, Fernando Cos-Gayón.

ESTADO LETRA A

PRESUPUESTO DE GASTOS CORRESPONDIENTE AL AÑO ECONÓMICO DE 1891-92

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos.	Por capítulos.
		OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO		
		SECCION PRIMERA.—CASA REAL		
1.°	Unico	Dotación de S. M. el Rey	»	7.000.000
2.°	»	Idem de S. A. R. la Princesa de Asturias	»	500.000
3.°	»	Idem de S. A. la Infanta Doña María Teresa Isabel	»	150.000
4.°	»	Idem de S. A. la Infanta Doña María Isabel	»	250.000
5.°	»	Idem de S. A. la Infanta Doña María de la Paz Juana	»	150.000
6.°	»	Idem de S. A. la Infanta Doña María Eulalia Francisca de Asís	»	150.000
7.°	»	Idem de S. A. la Infanta Doña María Luisa Fernanda	»	250.000
8.°	»	Idem de S. M. la Reina Doña Isabel	»	750.000
9.°	»	Idem de S. M. el Rey D. Francisco de Asís	»	300.000
				9.500.000
		SECCION SEGUNDA.—CUERPOS COLEGISLADORES		
		Senado.		
1.°	Unico	Personal de las oficinas del Senado	»	313.875
2.°	»	Material de idem id	»	312.160
				626.035
		Congreso.		
3.°	Unico	Personal de las oficinas del Congreso	»	510.500
4.°	»	Material de idem id	»	612.670
				1.123.170

RESUMEN

Senado	626.035
Congreso	1.123.170
	1.749.205

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos.	Por capítulos.
		SECCION TERCERA.—DEUDA PUBLICA		
		PARTE PRIMERA.—DEUDA DEL ESTADO		
		Deuda consolidada.		
1.°	Unico.	Intereses de la deuda consolidada al 5 por 100 reconocida á los Estados-Unidos de América.........	»	
2.°	1.°	Idem de la deuda perpetua exterior al 4 por 100....	78.846.040	
	2.°	Idem de la deuda perpetua interior al 4 por 100 é inscripciones intransferibles á favor de Corporaciones civiles..................................	91.961.474	
				170.807.514
3.°	Unico.	Amortización de residuos de deuda consolidada.....	»	50.000
		Deuda amortizable.		
4.°	1.°	Intereses y amortización de la deuda amortizable al 4 por 100..................................	86.952.300	
	2.°	Comisión de 1 ¼ por 100 al Banco de España por el servicio del pago trimestral de intereses y amortización de estos valores.........................	1.086.904	
				88.039.204
5.°	1.°	Intereses de la deuda amortizable al 2 por 100 exterior..................................	69.125	
	2.°	Amortización de idem id.........................	3.456.250	
				3.525.375
6.°	1.°	Intereses de acciones de obras públicas...........	15.987	
	2.°	Amortización de idem id.........................	94.146	
				110.133
7.°	1.°	Intereses de acciones de carreteras................	7.150	
	2.°	Amortización de idem id.........................	152.018	
				159.168
8.°	Unico.	Amortización de la deuda procedente del personal..	»	100.000
9.°	»	Idem de los créditos pendientes de pago en deuda del 4 por 100 amortizable........................	»	»
10	»	Idem de primeros décimos del empréstito de 175 millones de pesetas..........................	»	»
11	»	Para atender al quebranto que produzca la situación de fondos en el extranjero con destino al pago de intereses de la deuda exterior...................	»	1.400.000
12	»	Para atender á la deuda que ha de emitirse para pago de parte de la flotante del Tesoro..............	»	7.200.000
				271.391.394
		PARTE SEGUNDA.—DEUDA DEL TESORO		
13	Unico.	Anualidad para intereses y amortización del préstamo de la casa de Rothschild sobre la venta de azogues.	»	3.750.000
14	»	Para entretenimiento de la deuda flotante del Tesoro.	»	8.000.000
15	»	Intereses por depósitos para fianzas de servicios y cargos públicos y de la tercera parte del 80 por 100 de propios..................................	»	3.000.000
				14.750.000

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos.	Por capítulos.
		Ejercicios cerrados.		
16	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	»	600
		RECAPITULACION		
		Parte primera.—Deuda del Estado..	271.391.394	
		Idem segunda.—Deuda del Tesoro.	14.750.000	
		Ejercicios cerrados.	600	
			286.141.994	
		SECCION CUARTA.—CARGAS DE JUSTICIA		
		Obligaciones corrientes.		
1.°	1.°	Oficios y derechos enajenados.	540.710	
	2.°	Recompensas por salinas.	17.886	
	3.°	Asignaciones censuales sobre terrenos y derechos del Estado.	204.892	
	4.°	Recompensas por derechos, rentas y servicios.	404.239	
	5.°	Censos y pensiones afectas á fincas del Estado.	24.040	
	6.°	Rentas vitalicias.	135.000	
	7.°	Condonaciones.	450.000	
				1.776.767
		Obligaciones atrasadas.		
2.°	1.°	Oficios y derechos enajenados.	396	
	2.°	Recompensas por salinas.	213.564	
	3.°	Censos y pensiones afectas á fincas del Estado.	8.398	
				222.358
				1.999.125
		SECCION QUINTA.—CLASES PASIVAS		
		Obligaciones corrientes.		
1.°	1.°	Pensiones remuneratorias.	378.019	
	2.°	Regulares exclaustrados.	291.154	
	3.°	Legiones extranjeras.	8.000	
	4.°	Convenidos de Vergara.	1.311	
	5.°	Montepío militar.	10.646.640	
	6.°	Idem civil.	8.070.633	
	7.°	Mesadas de supervivencia.	75.849	
	8.°	Retirados de Guerra y Marina y cruces pensionadas..	28.025.324	
	9.°	Jubilados de todos los Ministerios.	5.360.580	
	10	Cesantes de ídem id.	1.344.323	
	11	Pensiones de secuestros.	10.359	
				54.212.192
		RESUMEN		
		Sección 1.ª—Casa Real.	9.500.000	
		Idem 2.ª—Cuerpos Colegisladores.	1.749.205	
		Idem 3.ª—Deuda pública.	286.141.994	
		Idem 4.ª—Cargas de justicia.	1.999.125	
		Idem 5.ª—Clases pasivas.	54.212.192	
			353.602.516	

OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

SECCION PRIMERA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos.	Por capítulos.
		Presidencia del Consejo de Ministros.		
		CAPITULO 1.°—*Personal.*		
1.°	1.°	Sueldo del Ministro, abonable sólo en el caso de que el Presidente no ocupe otro Departamento ministerial, y gastos de representación al mismo.......	45.000	
	2.°	Personal de la Subsecretaría de la Presidencia......	81.500	
	3.°	Idem del Consejo de Estado y Tribunal de lo Contencioso-administrativo..........................	932.500	
				1.059.000
		CAPITULO 2.°—*Material.*		
2.°	1.°	Material de la Subsecretaría de la Presidencia.......	87.000	
	2.°	Idem del Consejo de Estado y del Tribunal de lo Contencioso-administrativo......................	30.550	
				117.550
		CAPITULO 3.°—*Gastos diversos.*		
3.°	Unico.	Para reparación y conservación del edificio del Palacio de la Presidencia..........................		5.000
		CAPITULO 4.°		
4.°	Unico.	Para atender á los gastos de la celebración del cuarto centenario del descubrimiento de América........		200.000
				1.381.550

SECCION SEGUNDA

MINISTERIO DE ESTADO

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos.	Por capítulos.
		Administración central.		
		CAPITULO 1.°—*Personal.*		
1.°	1.°	Sueldo del Ministro	30.000	
	2.°	Idem del Subsecretario	12.500	
	3.°	Idem del introductor de embajadores	12.500	
	4.°	Personal de la Secretaría y portería	263.500	
	5.°	Idem de la Interpretación de lenguas	41.000	
	6.°	Idem del Archivo y Biblioteca, sección de Obra pía y Agencia de Preces á Roma, Ordedenes, Cancillería é Interpretación	70.000	
				429.500
		CAPITULO 2.°—*Material.*		
2.°	1.°	Material de Secretaría, Interpretación de lenguas, Ordenes y Cancillería	62.700	
	2.°	Asignación para condecoraciones de las Ordenes de Carlos III, Isabel la Católica y Damas Nobles de María Luisa, según estatutos	15.000	
				77.700
		Cuerpo Diplomático y Consular y Correos de gabinete.		
		CAPITULO 3.°—*Personal.*		
3.°	1.°	Personal del Cuerpo Diplomático	1.572.000	
	2.°	Idem del Cuerpo Consular	938.500	
	3.°	Idem de Correos de gabinete para viajes y dietas	22.000	
				2.532.500
		CAPITULO 4.°—*Material.*		
4.°	1.°	Material del Cuerpo Diplomático	111.775	
	2.°	Idem del Cuerpo Consular	264.900	
	3.°	Idem de Correos de gabinete para viajes y dietas	5.767	
				382.442
		Tribunal de la Rota.		
		CAPITULO 5.°—*Personal.*		
5.°	Unico.	Personal del Tribunal de la Rota	»	140.500
		CAPITULO 6.°—*Material.*		
	Unico.	Material del Tribunal de la Rota	»	9.500
				3.572.142

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos.	Por capítulos.
		Suma anterior	»	3.572.142
		Gastos diversos.		
		CAPITULO 7.°		
7.°	1.°	Gastos de viaje del Cuerpo Diplomático y Consular y habilitaciones de establecimientos y de instalación.	300.000	
	2.°	Idem extraordinarios de las Legaciones y Consulados y comisiones transitorias en general	265.500	
	3.°	Idem de corespondencia postal y telegráfica, suscriciones á la *Gaceta* y prensa extranjera, y de las impresiones oficiales	110.000	
	4.°	Alquileres y conservación de edificios del Estado en el extranjero	134.850	
	5.°	Exploraciones geográficas, Institutos lingüísticos é instalación y sostenimiento de las Cámaras de Comercio	37.000	
	6.°	Gastos de vigilancia especial de fronteras y generales del extranjero y los de carácter reservado	120.000	
				967.350
		Patronato de la Obra pía de Jerusalén.		
		CAPITULO 8.°—*Personal.*		
8.°	1.°	Personal de la iglesia de San Francisco el Grande	28.250	
	2.°	Idem de la Conservaduría de la iglesia y edificio	8.000	
				36.250
		CAPITULO 9.°—*Material.*		
9.°	1.°	Gastos de culto y servicio de la iglesia de San Francisco, de la conservaduría y de la Hospedería	15.000	
	2.°	Colegios, iglesias, misiones y escuelas españolas á cargo de los Misioneros	343.000	
	3.°	Gastos de traslación de religiosos á tierra santa Marruecos, colegios, quebranto de giro, correspondencia, compra de objetos sagrados para colegios, misiones, é Iglesia de San Francisco, de Santuarios para las Comisarías y extraordinarios del Patronato	197.950	
	4.°	Material de la Sección de la Obra pía	6.000	
				561.950
		Ejercicios cerrados.		
		CAPITULO 10.		
10	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo	»	4.679'50
				5.142.371'50

SECCION TERCERA

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos.	Por capítulos.
		Obligaciones civiles.		
		Administración central.		
		CAPITULO 1.°—*Personal.*		
1.°	1.°	Sueldo del Ministro	30.000	
	2.°	Secretaría	320.250	
	3.°	Archivo y Cancillería	53.250	
	4.°	Administración é imprenta de la *Colección legislativa*.	10.000	
	5.°	Dirección general de Establecimientos penales	155.000	
	6.°	Direccción general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado	114.500	
				683.000
		CAPITULO 2.°—*Material.*		
2.°	1.°	Secretaría	100.000	
	2.°	Archivo y Cancillería	2.000	
	3.°	Administración é imprenta de la *Colección legislativa*.	1.500	
	4.°	Dirección general de Establecimientos penales y archivo de cárceles	14.330	
	5.°	Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado	27.970	
				145.800
		Administración de justicia.		
		CAPITULO 3.°—*Personal.*		
3.°	1.°	Tribunal Supremo	723.625	
	2.°	Audiencias territoriales	2.564.455	
	3.°	Idem de lo criminal	3.575.400	
	4.°	Juzgados	2.861.290	
	5.°	Médicos forenses y depósito de cadáveres	31.000	
	6.°	Laboratorio de Medicina legal	19.000	
				9.774.770
		CAPITULO 4.°—*Material.*		
4.°	1.°	Tribunal Supremo	40.150	
	2.°	Audiencias territoriales	109.488	
	3.°	Idem de lo criminal	180.500	
	4.°	Juzgados	177.280	
	5.°	Laboratorio de Medicina legal	8.075	
				515.493
		Establecimientos penales.		
		CAPITULO 5.°		
5.°	Unico.	Personal de Establecimientos penales	»	474.623
		CAPITULO 6.°		
6.°	Unico.	Servicios administrativos de Establecimientos penales.	»	2.758.102
		Suma y sigue		14.351.788

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos.	Por capítulos.
		Suma anterior....................		14.351.788
		CAPITULO 7.°		
7.°	Unico.	Obras de reparación, extraordinarias y nuevas construcciones de Establecimientos penitenciarios.....	»	»
		CAPITULO 8.°—*Impresiones y encuadernaciones.*		
8.°	1.°	Papel, impresiones, franqueo y reparto de entregas y tomos de la *Colección legislativa*................	50.000	
	2.°	Idem id. de los libros talonarios para los Registros de la propiedad y su conducción á las Audiencia, territoriales para su distribución..................	44.000	94.000
		CAPITULO 9.°—*Subvenciones á registradores de la propiedad, comisiones y visitas.*		
9.°	1.°	Asignación á los Registradores de la propiedad cuyos honorarios no han excedido en un quinquenio de 3.000 pesetas..........................	46.395	
	2.°	Comisiones especiales, visitas á Juzgados y Registros por magistrados, jueces y funcionarios de la Secretaría y de la Dirección general de los Registros.	55.000	101.395
		CAPITULO 10.—*Indemnizaciones á testigos, dietas á jurados y funcionarios y gastos de administración de justicia.*		
10	1.°	Indemnizaciones á testigos y peritos, abono de dietas á jurados y funcionarios de las carreras judicial y fiscal....................................	1.000.000	
	2.°	Abono de gastos por la práctica de diligencias judiciales en el extranjero, y análisis químicos que se hacen fuera de los labatorios centrales...........	10.000	
	3.°	Salarios de los ejecutores de sentencias y otros gastos que origina este servicio......................	30.000	1.040.000
		CAPITULO 11.—*Alquileres, obras, habilitación de locales, imprevistos y eventuales en general.*		
11	1.°	Alquileres..................................	5.000	
	2.°	Obras de reparación y habilitacion de locales destinados á la administración de justicia............	60.000	
	3.°	Imprevistos y eventuales en general..............	25.000	90.000
		Ejercicios cerrados.		
		CAPITULO 12.		
12	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo......	»	31.629'86
				15.708.812'86

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos.	Por capítulos.
		Obligaciones eclesiásticas.		
		CAPITULO 13.—*Personal.*		
13	Unico	Personal del clero y de religiosas en clausura......	»	29.108.736
		CAPITULO 14.—*Material.*		
14	Unico	Culto, administración y visita y enfermería de los conventos..................................	»	10.119.486
		CAPITULO 15.		
15	Unico	Asignación para seminarios y bibliotecas..........	»	1.278.250
		CAPITULO 16.		
16	Unico	Congregaciones religiosas,......................	»	98.250
		CAPITULO 17.—*Obras y alquileres.*		
17	1.°	Gastos de instrucción de expedientes para reparación de templos en las Juntas diocesanas.............	29.750	
	2.°	Para atender á la reparación extraordinaria y construcción de templos, seminarios y palacios episcopales...................................	500.000	
	3.°	Subvención para la construcción del templo de la Almudena de Madrid..........................	100.000	
	4.°	Alquileres de los palacios episcopales de Badajoz, Ciudad Real y Vitoria......................	6.635	
				636.385
		CAPITULO 18.		
18	Unico.	Tribunal y Consejo de las Ordenes militares.......	»	12.000
		CAPITULO 19.—*Gastos diversos.*		
19	1.°	Asignación para el santuario de Monserrat..........	17.500	
	2.°	Idem para la casa natal de Santa Teresa de Jesús....	5.000	
	3,°	Idem para la ofrenda al Apóstol Santiago..........	12.318	
	4.°	Gastos imprevistos y eventuales en general.........	25.000	
				59.818
		Ejercicios cerrados.		
		CAPITULO 20.		
20	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo......	»	79.544
				41.392.499

RESUMEN

Obligaciones civiles..............................	15.708.812'86
Idem eclesiásticas.............................	41.392.499
	57.101.311'86

SECCION CUARTA

MINISTERIO DE LA GUERRA

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos.	Por capítulos.
		Administración central.		
		CAPITULO 1.°—*Personal.*		
1.°	1.°	Sueldo del Ministro	30.000	
	2.°	Subsecretaría y Secciones	1.203.320	
	3.°	Inspecciones generales	1.835.534	
	4.°	Consejo Supremo de Guerra y Marina	454.325	
	5.°	Junta Superior Consultiva	184.700	
		Aumentos y bajas del capítulo	- 311.500	
				4.019.379
		CAPITULO 2.°—*Material.*		
2.°	1.°	Gastos é impresiones de la Subsecretaría y Secciones del Ministerio	105.375	
	2.°	Idem de las Inspecciones generales y Ordenación de pagos	76.250	
	3.°	Idem del Consejo Supremo de Guerra y Marina	21.375	
	4.°	Idem de la Junta Superior Consultiva	6.000	
	5.°	Idem del Depósito de la Guerra	130.000	
				339.000
		CAPITULO 3.°		
3.°	Unico.	Capitanes generales de ejército	»	139.000
		Administración provincial.		
		CAPITULO 4.°—*Personal.*		
4.°	1.°	Capitanías generales, Gobiernos y Comandancias militares	2.314.470	
	2.°	Cuerpos, oficinas y establecimientos en los distritos	8.232.522	
				10.546.992
		CAPITULO 5.°—*Material.*		
5.°	1.°	Capitanías generales, Gobiernos y Comandancias militares	233.917	
	2.°	Cuerpos, oficinas y establecimientos en los distritos	138.000	
				371.917
		CAPITULO 6.°—*Cuerpos permanentes, reclutamiento, comisiones y excedentes.*		
6.°	1.°	Cuerpos permanentes del ejército	64.392.128	
	2.°	Reclutamiento	110.650	
	3.°	Oficiales generales de cuartel y reserva	2,611.293	
	4.°	Comisiones activas y extraordinarias del servicio	1.851.260	
	5.°	Jefes y oficiales en situación de reemplazo	455.581	
	6.°	Establecimientos de instrucción militar	2.085.556	
				71.506.468
		CAPITULO 7.°		
7.°	Unico.	Establecimientos penales	»	36.305
		Suma y sigue		86.959.061

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos.	Por capítulos.
		Suma anterior......................		86.959.061
		Servicios administrativos.		
		CAPITULO 8.º—*Material.*		
8.º	1.º	Subsistencias militares..........................	13.423.915	
	2.º	Acuartelamiento, alumbrado y combustible..........	2.354.131	
	3.º	Campamento..............................	25.000	
	4.º	Hospitales................................	2.637.885	
				18.440.931
		CAPITULO 9.º		
9.º	Unico.	Transportes militares........................	»	1.031.000
		CAPITULO 10.		
10	Unico.	Cría caballar y remonta......................	»	1.978.336
		CAPITULO 11.		
11	Unico.	Material de artillería........................	»	4.176.365
		CAPITULO 12.		
12	Unico.	Material de ingenieros........................	»	3.894.400
		CAPTIULO 13.		
13	Unico.	Gastos diversos é imprevistos...................	»	325.000
		CAPITULO 14.		
14	Unico.	Cruces pensionadas..........................	»	241.205
		CAPITULO 15.		
15	Unico.	Premios de enganches y reenganches.............	»	7.000.000
		CAPITULO 16.		
16	Unico.	Alquileres de edificios militares..................		286.440
				124.332.738
		Guardia civil.		
		CAPITULO 17.—*Personal.*		
17	1.º	Inspección general...........................	124.600	
	2.º	Planas mayores y tercios......................	16.707.465	
				16.832.065
		CAPITULO 18.—*Material.*		
18	1.º	Inspección general...........................	5.000	
	2.º	Provisión de pienso y utensilios..................	1.159.792	
				1.164.792
				17.996.857

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos.	Por capítulos.
		Ejercicios cerrados.		
		CAPITULO 19.		
19	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo......	»	331.901'73
		ADICIONALES		
		CAPITULO 1.°		
1.°	Unico.	Incidencias de cumplidos del ejército............	»	12.000
		CAPITULO 2.°		
2.°	Unico.	Material extraordinario de artillería é ingenieros y de los servicios administrativos...............	»	»

RESUMEN

Servicio general..........	124.332.738
Guardia civil..........	17.996.857
Ejercicios cerrados..........	331.901'73
Incidencias de cumplidos del ejército..........	12.000
Material extraordinario de artillería é ingenieros y de los servicios administrativos..........	»
	142.673.496'73

SECCION QUINTA

MINISTERIO DE MARINA

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos.	Por capítulos.
		Administración central.		
		CAPITULO 1.°—*Personal.*		
1.°	1.°	Dependencias del Ministerio	590.934	
	2.°	Varios destinos de la Administración central	327.950	
	3.°	Destinos afectos á otros Ministerios	161.836	
				1.080.720
		CAPITULO 2.°—*Material.*		
2.°	Unico.	Material de las dependencias del Ministerio	»	100.400
		CAPITULO 3.°—*Personal de fuerzas armadas y servicio general de la flota.*		
3.°	1.°	Fuerzas navales	5.632.098	
	2.°	Infantería de Marina	1.726.377	
	3.°	Departamentos y Arsenales	4.360.503	
	4.°	Provincias, inscripciones marítimas y reservas de marinería	1.145.338	
	5.°	Escuelas y Academias en tierra y diversos destinos y comisiones	1.751.035	
	6.°	Hospitales	245.354	
	7.°	Premios de enganchados	447.582	
				15.308.287
		CAPITULO 4.°—*Material de fuerzas armadas y servicio general de la flota.*		
4.°	1.°	Fuerzas navales	3.183.575	
	2.°	Infantería de Marina	548.092	
	3.°	Departamentos y Arsenales	3.335.393	
	4.°	Provincias, inscripciones marítimas y reservas de marinería	298.887	
	5.°	Escuelas y Academias en tierra	36.014	
	6.°	Hospitalidades	278.193	
				7.680.154
		Establecimientos científicos.		
		CAPITULO 5.°—*Personal.*		
5.°	Unico.	Personal de los establecimientos científicos	»	340.325
		CAPITULO 6.°—*Material.*		
6.°	Unico.	Material de los establecimientos científicos	»	120.319
		CAPITULO 7.°		
7.°	Unico.	Para satisfacer los intereses y amortización del anticipo de la Sociedad arrendataria del monopolio de la fabricación y venta del tabaco, con destino á la construcción de la escuadra	»	12.435.820
		Ejercicios cerrados.		
		CAPITULO 8.°		
8.°	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo	»	154.482'26
				37.220.507'26

SECCION SEXTA

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos.	Por capítulos.
		Administración central.		
		CAPITULO 1.°—*Personal.*		
1.°	1.°	Sueldo del Ministro	30.000	
	2.°	Personal de la Subsecretaría y Direcciones generales de Administración local y Beneficencia y Sanidad	704.000	
				734.000
		CAPITULO 2.°—*Material.*		
2.°	Unico.	Material de las mismas	»	236.600
		CAPITULO 3.°—*Personal.—Gobiernos de provincia.*		
3.°	Unico.	Personal	»	1.265.694
		CAPITULO 4.°		
4.°	1.°	Material	177.200	
	2.°	Alquileres y obras de edificios	144.000	
				321.200
		CAPITULO 5.°—*Personal.—Seguridad y vigilancia pública.*		
5.°	Unico.	Personal de los cuerpos de seguridad y vigilancia	»	3.169.715
		CAPITULO 6.°—*Material.*		
6.°	1.°	Material para las dependencias de los mismos	25.174	
	2.°	Armamento	10.000	
	3.°	Alquileres y obras de locales	38.170	
				73.344
		CAPITULO 7.°—*Gastos diversos.*		
7.°	1.°	Transportes	10.000	
	2.°	Gastos reservados	500.000	
	3.°	Socorros	13.000	
				523.000
		CAPITULO 8.°—*Beneficencia.—Personal.*		
8.°	1.°	Personal central	22.750	
	2.°	Idem del Cuerpo facultativo de Beneficencia general	61.200	
	3.°	Idem del idem administrativo	119.812	
				203.762
		CAPITULO 9.°—*Gastos diversos.*		
9.°	1.°	Sostenimiento de los establecimientos generales	679.042'47	
	2.°	Socorros á españoles desvalidos	100.000	
	3.°	Obras	286.000	
	4.°	Impresiones	1.475	
				1.066.517'47
		CAPITULO 10.—*Sanidad.—Personal.*		
10	1.°	Personal de la Secretaría del Consejo de Sanidad	28.000	
	2.°	Idem del Instituto de vacunación del Estado	15.500	
	3.°	Idem de puertos y lazaretos	417.000	
				460.500
		Suma y sigue		8.054.332'47

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos.	Por capítulos.
		Suma anterior.............		8.054.332'47
		CAPITULO 11.—*Material.*		
11	1.°	Material de la Secretaría del Consejo de Sanidad.....	1.425	
	2.°	Idem del Instituto de vacunación.............	7.000	
	3.°	Idem de los puertos y lazaretos...............	77.614	
				86.039
		CAPITULO 12.—*Gastos diversos.*		
12	1.°	Construcción del lazareto de Gando............	120.000	
	2.°	Alquileres y obras de locales y falúas para sanidad marítima y local del Instituto de vacunación del Estado..................................	22.500	
				142.500
		CAPITULO 13.		
13	Unico.	Impresiones................................	»	22.000
		Correos y Telégrafos.		
		CAPITULO 14.—*Personal de la Administración central.*		
14	1.°	Personal de la Dirección general de Correos y Telégrafos..................................	511.400	
	2.°	Idem del taller............................	36.750	
	3.°	Inspección general del servicio..............	20.250	
				568.400
		Administración provincial		
		CAPITULO 15.—*Personal.*		
15	Unico.	Personal de la Administración provincial..........		6.632.149'54
		Conducciones terrestres y marítimas.		
		CAPITULO 16.—*Personal.*		
16	1.°	Conducciones terrestres y marítimas, subvenciones é indemnizaciones..............................	8.402.075'09	
	2.°	Gastos eventuales...........................	20.000	
				8.422.075'09
		CAPITULO 17.—*Material.*		
17	Unico.	Gastos de escritorio, alumbrado, combustible, alquileres de locales, etc..........................		875.848
		CAPITULO 18.—*Indemnizaciones.*		
18	Unico.	Indemnizaciones por todos conceptos, dietas, auxilios y gratificaciones..........................		575.542'48
		CAPITULO 19.—*Construcción y entrenimiento.*		
19	Unico.	Adquisición, reparación y entretenimiento del material fijo y móvil, pago de plazos, intereses, etc.....		2.291.194'75
		CAPITULO 20.—*Gastos diversos.*		
20	Unico.	Indemnizaciones por pérdida de certificados y cartas con valores declarados, devolución de ingresos indebidos y gastos imprevistos en general.........		36.675
		Suma y sigue...........		27.706.756'33

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos.	Por capítulos.
		Suma anterior............		27.706.756'33
		CAPITULO 21.—*Gaceta de Madrid y Guía oficial de España.*		
21	Unico.	Impresión, tirada, reparto y franqueo..............	»	250.000
		CAPITULO 22.—*Comisión de reformas sociales.*		
22	Unico.	Impresiones de la misma........................	»	20.000
		Guardia civil.		
		CAPITULO 23.		
23	1.°	Pluses..	58.000	
	2.°	Gratificaciones................................	70.000	
	3.°	Alquileres y obras............................	595.000	
	4.°	Utensilios....................................	2.000	
				725.000
				28.701.756'33
		Ejercicios cerrados.		
		CAPITULO 24.		
24	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo......		494.053'94

RESUMEN

Servicios generales..........................	28.701.756'33
Ejercicios cerrados..........................	494.053'94
	29.195.810'27

SECCION SEPTIMA

MINISTERIO DE FOMENTO

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos.	Por capítulos.
		Servicio general.		
		CAPITULO 1.°—*Administración central.*		
1.°	Unico.	Personal	»	657.000
		CAPITULO 2.°		
2.°	Unico.	Material	»	102.600
		Administración provincial.		
		CAPITULO 3.°		
3.°	Unico.	Personal	»	489.250
		CAPITULO 4.°		
4.°	Unico.	Material	»	49.130
				1.297.980
		Instrucción pública.		
		CAPITULO 5.°—*Gastos generales.*		
5.°	Unico.	Personal	»	267.500
		CAPITULO 6.°		
6.°	Unico.	Material	»	288.260
		CAPITULO 7.°—*Primera enseñanza.*		
7.°	Unico.	Personal		1.156.538
		CAPITULO 8.°		
8.°	1.°	Material ordinario	430.085	
	2.°	Idem para fomento de la instrucción popular	348.000	
				778.085
		CAPITULO 9.°—*Segunda enseñanza.—Personal.*		
9.°	1.°	Personal de Institutos	3.289.860	
	2.°	Idem de las Escuelas de Artes y Oficios	380.625	
	3.°	Idem de las idem de Comercio	372.042	
			4.042.527	
		Bajas.		
		economía en el movimiento del personal	125.000	
				3.917.527
		Suma y sigue		6.407.910

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos.	Por capítulos.
		Suma anterior		6.407.910
		CAPITULO 10.—*Material.*		
10	1.°	Material de Institutos	233.300	
	2.°	Idem de las Escuelas de Artes y Oficios	200.025	
	3.°	Idem de las idem de Comercio	80.125	
				513.450
		CAPITULO 11.—*Enseñanza superior.*		
11	Unico.	Personal	»	3.103.157
		CAPITULO 12.		
12	Unico.	Material	»	414.850
		CAPITULO 13.—*Enseñanza profesional y Escuelas especiales.*		
13	Unico.	Personal	»	311.066
		CAPITULO 14.		
14	Unico.	Material	»	65.025
		CAPITULO 15.—*Bellas Artes.*		
15	Unico.	Personal	»	556.834
		CAPITULO 16.		
16	Unico.	Material	»	288.175
		CAPITULO 17.—*Archivos, Bibliotecas y Museos.*		
17	Unico.	Personal	»	729.425
		CAPITULO 18.		
18	Unico.	Material	»	156.685
		CAPITULO 19.—*Establecimientos científicos, artísticos y literarios.*		
19	Unico.	Personal	»	138.444
		CAPITULO 20.		
20	Unico.	Material	»	194.750
			»	12.879.771
		Construcciones civiles.		
		CAPITULO 21		
21	1.°	Indemnizaciones personales	170.000	
	2.°	Obras	2.978.780	
				3.148.780

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos.	Por capítulos.
		Agricultura, industria y comercio.		
		CAPITULO 22.—*Personal.*		
22	1.°	Personal del Consejo superior de Agricultura	16.500	
	2.°	Idem del servicio agronómico	574.000	
	3.°	Idem de montes y pesca	1.456.250	
	4.°	Idem del servicio industrial minero	1.002.000	
	5.°	Idem de comercio	6.050	
				3.054.800
		CAPITULO 23.—*Material.*		
23	1.°	Material de gastos generales	17.800	
	2.°	Idem de agricultura	1.090.850	
	3.°	Idem de montes y pesca	244.772	
	4.°	Idem del servicio industrial minero	280.625	
	5.°	Idem del Registro de la propiedad	24.000	
	6.°	Idem de comercio	7.850	
				1.665.897
				4.720.697
		Obras públicas.		
		CAPITULO 24.—*Gastos generales.—Personal.*		
24	1.°	Personal facultativo del Cuerpo de ingenieros de caminos	3.512.750	
	2.°	Idem de la Escuela de idem	15.500	
	3.°	Idem de la Junta consultiva	36.500	
	4.°	Idem del Depósito de planos	5.750	
	5.°	Idem del servicio general	630.750	
				4.201.250
		CAPITULO 25.—*Material.*		
25	1.°	Material de la Junta consultiva	9.500	
	2.°	Idem de obligaciones generales	451.200	
				460.700
		CAPITULO 26.—*Carreteras.—Material.*		
26	1.°	Material de estudios y obras nuevas	22.393.250	
	2.°	Idem de reparación	2.250.000	
	3.°	Idem de conservación	18.441.805	
				43.085.055
		CAPITULO 27.—*Ferrocarriles.*		
27	Unico.	Personal	»	109.250
		CAPITULO 28.—*Material.*		
28	1.°	Material de estudios y gastos generales	75.000	
	2.°	Idem del servicio de inspección facultativa	349.575	
				424.575
		Suma y sigue		48.280.830

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos.	Por capítulos.
		Suma anterior		48.280.830
		Capitulo 29.—*Aprovechamiento de aguas, ríos y canales.*		
29	Unico.	Personal	»	133.110
		Capitulo 30.—*Material.*		
30	1.°	Material de estudios y obras nuevas	349.000	
	2.°	Idem de reparación	110.000	
	3.°	Idem de conservación y explotación	221.350	
				680.350
		Capitulo 31.—*Navegación marítima.*		
31	Unico.	Personal de faros	»	531.000
		Capitulo 32.—*Material.*		
32	1.°	Material de puertos	3.147.587	
	2.°	Idem de faros	776.075	
	3.°	Idem de boyas y valizas	75.500	
				3.999.162
				53.624.452
		Geografía, estadística y pesas y medidas.		
		Capitulo 33.		
33	Unico.	Personal	»	1.252.949
		Capitulo 34.		
34	Unico.	Material	»	750.175
		Capitulo 35.		
35	Unico.	Idem de gastos generales	»	43.000
				2.046.124
		Ejercicios cerrados.		
		Capitulo 36.		
36	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo	»	219.154'67

RESUMEN

Servicio general	1.297.980
Instrucción pública	12.879.771
Construcciones civiles	3.148.780
Agricultura, industria y comercio	4.720.697
Obras públicas	53.624.452
Geografía, estadística y pesas y medidas	2.046.124
Ejercicios cerrados	219.154'67
	77.936.958'67

SECCION OCTAVA

MINISTERIO DE HACIENDA

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos.	Por capítulos.
		Administración central.		
		CAPITULO 1.°—*Personal.*		
1.°	1.°	Sueldo del Ministro	30.000	
	2.°	Subsecretaría	220.000	
	3.°	Tribunal de Cuentas del Reino	817.125	
	4.°	Dirección general del Tesoro público	168.500	
	5.°	Intervención general de la Administración del Estado.	461.750	
	6.°	Dirección general de la Deuda pública	475.250	
	7.°	Junta de Clases pasivas	221.250	
	8.°	Dirección general de Contribuciones	345.750	
	9.°	Idem id. de Aduanas	234.000	
	10	Idem id. de Impuestos	158.750	
	11	Idem id. de Rentas	198.250	
	12	Idem id. de Propiedades y derechos del Estado	245.250	
	13	Idem id de lo Contencioso y Cuerpo de abogados del Estado	202.250	
	14	Ordenación de pagos por obligaciones de la Presidencia del Consejo de Ministros y Ministerio de Estado	49.000	
	15	Idem id. id. del Ministerio de Gracia y Justicia	97.250	
	16	Idem id. id. del de la Gobernación	97.250	
	17	Idem id. id. del de Fomento	105.750	
	18	Idem id. id. del de Hacienda	124.250	
	19	Intervención central de Hacienda	82.750	
	20	Depositaría-Pagaduría central	16.500	
	21	Delegaciones de Hacienda de España en el extranjero.	228.750	
				4.579.625
		CAPITULO 2.°—*Material.*		
2.°	1.°	Subsecretaría del Ministerio	80.000	
	2.°	Tribunal de Cuentas del Reino	28.000	
	3.°	Dirección general del Tesoro público	12.000	
	4.°	Intervención general de la Administración del Estado.	25.000	
	5.°	Dirección general de la Deuda pública	27.000	
	6.°	Junta de Clases pasivas	12.000	
	7.°	Dirección general de Contribuciones	20.000	
	8.°	Idem id. de Aduanas	20.000	
	9.°	Idem id. de Impuestos	12.000	
	10	Idem id. de Rentas	12.000	
	11	Idem id. de Propiedades y derechos del Estado	10.000	
	12	Idem id. de lo Contencioso y Cuerpo de abogados del Estado	23.000	
	13	Ordenación de pagos por obligaciones de la Presidencia del Consejo de Ministros y Ministerio de Estado	4.500	
	14	Idem id. del Ministerio de Gracia y Justicia	8.000	
	15	Idem id. del de la Gobernación	8.000	
	16	Idem id. del de Fomento	8.000	
	17	Idem id. del de Hacienda	8.000	
	18	Intervención central de Hacienda	4.000	
	19	Depositaría Pagaduría central	1.200	
	20	Delegaciones de Hacienda de España en el extranjero.	11.000	
	21	Junta de Aranceles y Valoraciones	4.000	
				337.700
				4.917.325

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos.	Por capítulos.
		Administración provincial.		
		CAPITULO 3.º—*Personal.*		
3.º	1.º	Administraciones de Hacienda	4.027.500	
	2.º	Abogados del Estado	349.000	
	3.º	Intervenciones de Hacienda	1.656.625	
	4.º	Depositarías–Pagadurías	336.320	
	5.º	Archivos de Hacienda	158.225	
	6.º	Administraciones de Aduanas	2.055.385	
	7.º	Crédito preventivo para reorganización de las oficinas subalternas de Hacienda	922.250	
	8.º	Inspecciones de Hacienda	525.500	
				10.030.805
		CAPITULO 4.º—*Material.*		
4.º	1.º	Administraciones de Hacienda	159.000	
	2.º	Intervenciones de Hacienda	77.200	
	3.º	Depositarías-Pagadurías	71.950	
	4.º	Archivos de Hacienda	41.245	
	5.º	Administraciones de Aduanas	62.141'50	
	6.º	Crédito preventivo para material de las oficinas subalternas de Hacienda	100.250	
				511.786'50
		Establecimientos fabriles al servicio de la Administración.		
		CAPITULO 5.º—*Personal.*		
5.º	1.º	Casa de Moneda	101.625	
	2.º	Fábrica nacional del Timbre	83.250	
	3.º	Minas de Almadén	154.750	
	4.º	Salinas de Torrevieja	25.800	
	5.º	Intervención económico-facultativa en el arriendo de la mina de *Arrayanes* (Linares)	22.250	
				387.675
		CAPITULO 6.º—*Material.*		
6.º	1.º	Casa de Moneda	5.000	
	2.º	Fábrica nacional del Timbre	3.400	
	3.º	Minas de Almadén	4.800	
	4.º	Salinas de Torrevieja	1.400	
	5.º	Intervención económico-facultativa en el arriendo de la mina de *Arrayanes* (Linares)	500	
				15.100
				10.945.366'50
		Gastos generales comunes á la Administración central y provincial.		
		CAPITULO 7.º—*Visitas.*		
7.º	Unico.	Para las que acuerden, durante el ejercicio, el Ministro, los directores generales y los administradores de Hacienda	»	100.000
		Suma y sigue		100.000

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos.	Por capítulos.
		Suma anterior.		100.000
		Gastos de movimiento de fondos.		
		CAPITULO 8.°		
8.°	1.°	Gastos de giros y remesas del Tesoro, con exclusión de la moneda que se transporte para su refundición.	85.600	
	2.°	Diferencias de cambio y comisiones en los pagos que ejecute el Tesoro en el extranjero por cuenta de los diferentes Ministerios.	600.000	
				685.600
		Impresiones y encuadernaciones de libros y demás documentos de contabilidad.		
		CAPITULO 9.°		
9.°	Unico.	Gastos de impresiones de libros y documentos para el servicio de la administración y contabilidad de la Hacienda.	»	188.000
		Compra y composición de mobiliario.		
		CAPITULO 10.		
10	Unico.	Para compra y composición de mobiliario de todas las oficinas de la administración central y provincial que acuerde el Ministro de Hacienda.	»	80.000
		Alquileres, obras y reparos.		
		CAPITULO 11.		
11	Unico.	Gastos de alquileres, obras y reparos en los edificios de propiedad del Estado y de particulares, ocupados por oficinas de Hacienda pública.	»	592.000
		Gastos diversos.		
		CAPITULO 12.		
12	1.°	De la Deuda pública.	56.000	
	2.°	De las Administraciones de Aduanas.	151.000	
	3.°	Imprevistos y eventuales en general.	50.000	
				257.000
		Nuevas construcciones.		
		CAPITULO 13.		
13	Unico.	Para los gastos que origine la construcción de edificios para Aduanas.	»	500.000
				2.402.600
		Ejercicios cerrados.		
14	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.	»	11.672,14

RESUMEN

Gastos de la Administración central.	4.917.325
Idem de la Administración provincial.	10.945.366'50
Idem generales comunes á la Administración central y provincial.	2.402.600
Ejercicios cerrados.	11.672'14
	18.276.963'64

SECCION NOVENA

GASTOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y RENTAS PÚBLICAS

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos.	Por capítulos.
		Contribuciones directas.		
		CAPITULO 1.°		
1.°	1.°	Premios de cobranza de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería	2.650.000	
	2.°	Gastos de rectificación de amillaramientos, reclamaciones extraordinarias de agravios y de las Comisiones de evaluación en las capitales y poblaciones donde existen subalternas	230.000	
				2.880.000
		CAPITULO 2.°		
2.°	1.°	Premios de cobranza de la contribución industrial y de comercio	650.000	
	2.°	Gastos de la formación de matrículas, y otros diversos	91.000	
				741.000
		CAPITULO 3.°		
3.°	Unico.	Premios de cobranza del impuesto de minas	»	40.000
		CAPITULO 4.°		
4.°	1.°	Fabricación de cédulas personales y recuento de las caducadas	200.000	
	2.°	Premios de expendición	500.000	
				700.000
				4.361.000
		Contribuciones indirectas.		
		CAPITULO 5.°		
5.°	1.°	Gastos de fabricación del Timbre del Estado	154.000	
	2.°	Compra de primeras materias	643.296	
	3.°	Adquisición y entretenimiento de máquinas y prensas	31.100	
	4.°	Portes	350.000	
	5.°	Premios de expendición	1.035.000	
	6.°	Idem á partícipes de multas satisfechas en papel de pagos al Estado	35.000	
	7.°	Para la construcción de un pabellón interior en la Fábrica con destino á la instalación de un taller de trepado é imprenta	56.506	
				2.304.902

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos.	Por capítulos.
		Monopolios y servicios explotados por la Administración.		
		CAPITULO 6.°		
6.°	Unico	Indemnización de derechos de aduanas por material de obras públicas	»	»
		CAPITULO 7.°		
7.°	1.°	Comisiones é indemnizaciones á los administradores de Loterías	1.810.360	
	2.°	Gastos diversos de Loterías	153.125	
	3.°	Subvenciones á las corporaciones y establecimientos de Beneficencia, equivalentes á los productos líquidos que obtenían por las rifas suprimidas	1.360.580	
				3.324.065
		CAPITULO 8.°		
8.°	1.°	Gastos generales de fabricación de moneda	6.500	
	2.°	Idem por todos conceptos para acuñación y reacuñación de moneda de plata y oro	1.200.000	
				1.206.500
		CAPITULO 9.°		
9.°	Unico	Gastos del Giro mútuo interior é internacional y del especial para la prensa periódica	»	84.500
				4.615.065
		Propiedades y derechos del Estado.		
		CAPITULO 10.		
10	1.°	Gastos de fabricación de sales	260.000	
	2.°	Idem de repeso, inutilización y otros que ocurran	4.000	
				264.000
		CAPITULO 11.		
11	Unico	Gastos de explotación de las minas de Almadén	»	1.654.700
		CAPITULO 12.		
12	Unico	Gastos de administración de los bienes del Estado	»	50.000
		CAPITULO 13.		
13	1.°	Premios de ventas y de investigación de bienes desamortizados	30.000	
	2.°	Gastos generales de ventas, publicación de *Boletines oficiales*, derechos de peritos tasadores, apeos y deslindes de fincas	40.000	
				70.000
		CAPITULO 14.		
14	Unico	Comisiones á los Bancos por realización de pagarés de ventas de bienes nacionales	»	90.000
		CAPITULO 15.		
15	Unico	Construcción y reparación de edificios	»	»
				2.128.700

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos.	Por capítulos.
		Resguardos.		
		CAPITULO 16.		
16	1.°	Personal del cuerpo de Carabineros................	14.141.280'42	
	2.°	Idem del Resguardo de puertos....................	525.725	
	3.°	Idem de vigilancia de salinas.....................	6.000	
	4.°	Idem del Resguardo de Rentas estancadas..........	38.250	
				14.711.255'42
		CAPITULO 17.		
17	1.°	Material del cuerpo de Carabineros...............	173.325	
	2.°	Idem del Resguardo de puertos....................	38.730	
	3.°	Idem del de Rentas estancadas....................	682	
				212.737
				14.923.992'42
		Impresiones.		
		CAPITULO 18.		
18	Unico.	Gastos de impresiones que exija la administración y recaudación de las contribuciones y rentas públicas.	»	67.625
		Ejercicios cerrados.		
		CAPITULO 19.		
19	Unico.	Devolución de ingresos indebidos por contribuciones, rentas é impuestos extinguidos................		140.052'85
		CAPITULO 20.		
20	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo......		881.105'12
				1.021.157'97

RESUMEN

Contribuciones directas............	4.361.000
Idem indirectas..................	2.304.902
Monopolios y servicios explotados por la Administración.............	4.615.065
Propiedades y derechos del Estado..	2.128.700
Resguardos.....................	14.923.992,42
Impresiones....................	67.625
Ejercicios cerrados..............	1.021.157'97
	29.422.442'39

SECCION DECIMA

COLONIA DE FERNANDO PÓO

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos.	Por capítulos.
		CAPÍTULO ÚNICO		
Unico.	Unico.	Suma con que, en la proporción fijada por la ley de 25 de Julio de 1884, debe contribuir el Tesoro de la Península para atender á los gastos de la colonia durante el año económico 1891-92.....	»	750.000

RESUMEN GENERAL

Obligaciones generales del Estado.	Sección 1.ª—Casa Real	9.500.000	
	Idem 2.ª—Cuerpos Colegisladores	1.749.205	
	Idem 3.ª—Deuda pública	286.141.994	
	Idem 4.ª—Cargas de justicia	1.999.125	
	Idem 5.ª—Clases pasivas	54.212.192	
			353.602.516
Obligaciones de los Departamentos ministeriales	Sección 1.ª—Presidencia del Consejo de Ministros	1.381.550	
	Idem 2.ª—Ministerio de Estado	5.142.371'50	
	Idem 3.ª—Idem de Gracia y Justicia	57.101.311'86	
	Idem 4.ª—Idem de la Guerra	142.673.496'73	
	Idem 5.ª—Idem de Marina	37.220.507'26	
	Idem 6.ª—Idem de la Gobernación	29.195.810'27	
	Idem 7.ª—Idem de Fomento	77.936.958'67	
	Idem 8.ª—Idem de Hacienda	18.276.963'64	
	Idem 9.ª—Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas	29.422.442'39	
	Idem 10.ª—Colonia de Fernando Poo	750.000	
			399.101.412'32
			752.703.928'32

Madrid 24 de Abril de 1891.=El Ministro de Hacienda, Fernando Cos-Gayón.

ESTADO LETRA B

PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL ESTADO PARA EL AÑO ECONÓMICO 1891-92

Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS		Pesetas.
	CAPITULO 1.°		
	CONTRIBUCIONES DIRECTAS		
1.°	Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería		165.927.000
2.°	Idem industrial y de comercio		43.000.000
3.°	Impuesto de derechos reales y transmisión de bienes		30.500.000
4.°	Idem de minas		2.250.000
5.°	Idem sobre Grandezas y títulos de Cas'illa		500.000
6.°	Idem de cédulas personales		7.000.000
7.°	Idem sobre sueldos y asignaciones de los empleados del Estado, provinciales y municipales, sobre las cargas de justicia y sobre los honorarios de los registradores de la propiedad		18.000.000
8.°	Donativo del clero y monjas		3.000.000
9.°	Arbitrios de los puertos francos de Canarias		450.000
			270.627.000
	CAPITULO 2.°		
	CONTRIBUCIONES INDIRECTAS		
1.°	Renta de Aduanas	Derechos de importación	98.000.000
		Idem de exportación	30.000
		Impuesto de carga	5.000.000
		Idem de descarga	4.000.000
		Idem de viajeros	350.000
		Derechos menores	750.000
		Idem de cuarentena y lazareto	100.000
		Parte de la Hacienda en las multas y en las mercancías abandonadas	1.000.000
		Impuesto sobre los derechos que se satisfagan en pagarés	25.000
		Idem sobre los géneros coloniales	23.000.000
		Derecho extraordinario sobre la importación de alcoholes y aguardientes	3.000.000
		Idem de aduanas por material de obras públicas	»
		Ingresos eventuales	20.000
2.°	Derechos obvencionales de los Consulados		1.550.000
3.°	Impuesto de consumos		87.200.000
4.°	Idem especial de consumo de aguardientes, alcoholes y licores		16.000.000
5.°	Idem sobre el azúcar de producción nacional peninsular		440.000
6.°	Idem sobre las tarifas de viajeros y de mercancías		13.600.000
7.°	Timbre del Estado	Sellos de Correos y Telégrafos	24.000.000
		Los demás efectos timbrados	24.000.000
			302.065.000

Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	Pesetas.
	CAPITULO 3.º	
	MONOPOLIOS Y SERVICIOS EXPLOTADOS POR LA ADMINISTRACIÓN	
1.º	Tabacos	87.000.000
2.º	Loterías.—Producto líquido	22.070.000
3.º	Casa de Moneda	2.000.000
4.º	Giro mutuo del Tesoro, interior é internacional, y libranzas de la prensa periódica	560.000
5.º	Producto de la *Gaceta*	500.000
6.º	Correos.—Derechos de apartado y conducción de correspondencia extranjera y causas de oficio, y productos diversos	167.000
7.º	Productos de Telégrafos y Teléfonos	224.000
8.º	Establecimientos penales	400.000
		112.921.000
	CAPITULO 4.º	
	PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO	
	Rentas.	
1.º	Salinas de Torrevieja	1.100.000
2.º	Minas: Almadén	8.600.000
	Minas: Linares	2.000.000
3.º	Productos en administración de las fincas y rentas del Estado: Rentas de los bienes del Estado en general	300.000
	Idem de las fincas al servicio de la Administración	50.000
	Producto de canales y navegación fluvial	1.166.000
	Idem de montes y plantíos	120.000
	Idem del Patrimonio que fué de la Corona	50.000
4.º	Renta de los bienes del clero á metálico y por venta de frutos	350.000
5.º	Idem de Cruzada.—Producto líquido	2.670.000
6.º	Producto en administración de las fincas de secuestros	4.300
7.º	Diferentes derechos del Estado: 20 por 100 de la renta de Propios	500.000
	10 por 100 de aprovechamientos forestales	896.000
	Consignaciones para archivos y bibliotecas	72.500
	Asignación de las empresas de ferrocarriles para gastos de inspección	1.171.610
	Idem por reintegro de los gastos de depósitos de aduanas	73.605
	Intereses de demora por producto de propiedades y derechos del Estado	250.000
	Producto de la venta de títulos de la deuda entregados por las corporaciones civiles en reintegro de pagos hechos por anulaciones de ventas y redenciones posteriores á la ley de 21 de Julio de 1876	250.000
	Subvención que deben satisfacer las provincias de Málaga y Valencia en reintegro de los gastos de la guardería rural	870.000
	Asignación de las Diputaciones provinciales para gastos de personal y material de enseñanza	3.075.362
	Rentas de los bienes de los Institutos de segunda enseñanza á formalizar en pago de sus obligaciones	100.000
	10 por 100 de administración de partícipes	283.351
		23.952.728

Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	Pesetas.
	Ventas.	
8.°	Ventas anteriores á 1.° de Mayo de 1855.—Obligaciones á metálico que se formalicen	20.000
9.°	Plazos al contado y descuentos de los posteriores por ventas y redenciones anteriores al 2 de Octubre de 1858	20.000
10	Idem id. por ventas y redenciones hechas desde 2 de Octubre de 1858 hasta fin de Junio de 1876, que se realicen á metálico, incluso las procedentes de bienes del Patrimonio de la Corona	2.360.000
11	Plazos al contado y descuentos por las ventas de bienes del Estado en general, que se realicen desde 1.° de Julio de 1876	5.850.000
12	Venta de salinas, fábricas y demás propiedades afectas al estanco	700.000
13	Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones	80.000
14	Producto de ventas de edificios públicos y de las diferencias que se obtengan á favor del Estado en las permutaciones que se realicen por consecuencia de lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876	»
15	Producto de las ventas y permutas de edificios, fincas, material y efectos de guerra destinados á obras de fortificación y edificios y compra de material	»
16	Transmisiones y redenciones de censos solicitadas con arreglo á la ley de 11 de Julio de 1878 y Real decreto de 5 de Junio de 1886	400.000
		9.430.000

CAPITULO 5.°

RECURSOS DEL TESORO

1.°	Producto de la redención del servicio militar	9.000.000
2.°	Idem de la del de la Marina	300.000
3.°	Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente	3.000.000
4.°	Derechos de custodia de depósitos	100.000
5.°	Publicaciones oficiales	40.000
6.°	Recursos eventuales de todos los ramos	1.800.000
7.°	Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión	200.000
8.°	Alcances	300.000
9.°	Atrasos hasta fin de 1849	50.000
		14.790.000

RESUMEN

Contribuciones directas		270.627.000
Idem indirectas		302.065.000
Monopolios y servicios explotados por la Administración		112.921.000
Propiedades y derechos del Estado.	Rentas	23.952.728
	Ventas	9.430.000
Recursos del Tesoro		14.790.000
		733.785.728

Madrid 24 de Abril de 1891.=El Ministro de Hacienda, Fernando Cos-Gayón.

PRESUPUESTO PARA EL AÑO ECONÓMICO DE 1891-92

RELACIÓN *de los servicios que por su naturaleza pueden exigir ampliaciones de crédito, y á los que se entenderá limitada la facultad concedida al Gobierno por la ley de administración y contabilidad de la Hacienda pública, para acordar suplementos de crédito cuando no estén reunidas las Cortes, formada con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º de la ley de 25 de Junio de* 1880.

OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

SECCION SEGUNDA.—MINISTERIO DE ESTADO

Capítulos.	Artículos.	
4.º	3.º	Material de Correos de gabinete.—Gastos de viajes y estafetas.
7.º	1.º	Gastos de viajes del Cuerpo Diplomático y Consular, habilitaciones de establecimiento y de instalación.
	2.º	Gastos extraordinarios de las Legaciones y Consulados y comisiones transitorias en general.
	3.º	Gastos de correspondencia postal y telegráfica, suscriciones á la *Gaceta* y prensa extranjera y de las impresiones oficiales.
	4.º	Alquileres y conservación de edificios del Estado en el extranjero.
	6.º	Gastos de vigilancia de frontera y generales del extranjero y de carácter reservado.

SECCION TERCERA.—MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

OBLIGACIONES CIVILES

Capítulos.	Artículos.	
3.º	2.º y 3.º	Personal de Audiencias territoriales y de lo criminal.
6.º	Unico.	Servicios administrativos de establecimientos penales.
9.º	2.º	Comisiones especiales, visitas á Juzgados y Registros por magistrados, jueces y funcionarios de la Secretaría y Dirección general de los Registros.
10	1.º, 2.º y 3.º	Indemnizaciones á testigos y dietas á jurados y á funcionarios de las carreras judicial y fiscal.—Abono de gastos por la práctica de diligencias judiciales, y gastos que origine la ejecución de sentencias.

OBLIGACIONES ECLESIÁSTICAS

Capítulos.	Artículos.	
13	Unico.	Personal del clero y religiosas en clausura.
19	4.º	Gastos imprevistos y eventuales en general.

SECCION CUARTA.—MINISTERIO DE LA GUERRA

Capítulos.	Artículos.	
6.º	4.º y 5.º	Comisiones activas y extraordinarias del servicio, y jefes y oficiales en situación de reemplazo.
8.º	1.º	Subsistencias militares.
	2.º	Acuartelamiento, alumbrado y combustible.
	3.º	Material de campamento.
	4.º	Material de hospitales.
9.º	Unico.	Transportes militares.
16	Unico.	Alquileres de edificios militares.

SECCION QUINTA.—MINISTERIO DE MARINA

Capítulos.	Artículos.	
4.º	1.º	Material de fuerzas navales.
	3.º	Material de Departamentos y Arsenales, conceptos de conservación, reemplazo de material de inventario y gastos generales de mano de obra, de materiales que se consumen en los talleres, carenas de buques y reemplazo de consumos.

SECCION SEXTA.—MINISTERIO DE LA GOBERNACION

6.°	2.°	Armamento de los cuerpos de seguridad y vigilancia.
7.°	1.°	Transportes.
	2.°	Gastos reservados y extraordinarios de vigilancia.
	3.°	Socorros y suministros.
16	Unico.	Gastos diversos de Correos.
19	1.°	Cambios del servicio de Telégrafos.
	2.°	Material de líneas y estaciones telegráficas.
	3.°	Nuevas construcciones para el servicio de Telégrafos.
22	1.°	Pluses á la Guardia civil.

SECCION SÉPTIMA.—MINISTERIO DE FOMENTO

21	2.°	Material de obras de construcciones civiles.
25	1.° y 2.°	Idem de «Gastos generales.»
26	1.°, 2.° y 3.°	Idem de carreteras.
28	1.° y 2.°	Idem de ferrocarriles.
30	1.° y 2.°	Idem de aprovechamiento de aguas, ríos y canales.
32	1.°, 2.° y 3.°	Idem de navegación marítima.

SECCION OCTAVA.—MINISTERIO DE HACIENDA

12	1.°	Gastos diversos de la deuda pública.

SECCION NOVENA.—GASTOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y RENTAS PUBLICAS

4.°	1.°	Fabricación de cédulas personales y recuento de las caducadas.
	2.°	Premios de expendición de cédulas personales.
5.°	1.°	Gastos de fabricación del timbre del Estado.
	2.°	Compra de primeras materias.
	4.°	Portes de efectos timbrados.
	5.°	Premios de expendición.
7.°	1.°	Comisiones é indemnizaciones á los administradores de loterías.
8.°	1.° y 2.°	Gastos de acuñación de moneda.
11	Unico.	Idem de explotación de las minas de Almadén.
13	1.°	Premios de ventas y de investigación de bienes desamortizados.

Madrid 24 de Abril de 1891.=El Ministro de Hacienda, Fernando Cos-Gayón.

ESTADOS COMPARATIVOS

ESTADO NÚM. 1

COMPARATIVO *de los créditos que se solicitan para* 1891-92 *con los de* 1890-91.

Artículos.	DESIGNACION DE LOS SERVICIOS	Créditos que se solicitan para el año económico 1891-92 — Por artículos.	Créditos que se solicitan para el año económico 1891-92 — Por capítulos.	Créditos concedidos para el año 1890-91 — Por capítulos.	DIFERENCIAS	OBSERVACIONES
	OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO					
	SECCION PRIMERA.—CASA REAL					
Unico.	Dotación de S. M. el Rey	7.000.000				
»	Idem de S. A. R. la Princesa de Asturias	500.000				
»	Idem de S. A. la Infanta Doña María Teresa Isabel	150.000				
»	Idem de S. A. la Infanta Doña María Isabel	250.000				
»	Idem de S. A. la Infanta Doña María de la Paz Juana	150.000				
»	Idem de S. A. la Infanta Doña María Eulalia Francisca de Asís	150.000				
»	Idem de S. A. la Infanta Doña María Luisa Fernanda	250.000				
»	Idem de S. M. la Reina Doña Isabel	750.000				
»	Idem de S. M. el Rey D. Francisco de Asís	300.000				
			9.500.000	9.500.000	»	
	SECCION SEGUNDA.—CUERPOS COLEGISLADORES					
	Senado.					
Unico.	Personal de las oficinas del Senado	313.875				
»	Material de idem id	312.160				
			626.035	626.035	»	
	Congreso.					
Unico.	Personal de las oficinas del Congreso	510.500				
»	Material de idem id	612.670				
			1.123.170	1.123.170	»	
			1.749.205	1.749.205	»	
	SECCION TERCERA.—DEUDA PUBLICA					
	Parte primera.—Deuda del Estado.					
	Deuda consolidada.					
	CAPÍTULO 1.º					
Unico.	Intereses de la deuda consolidada al 5 por 100 reconocida á los Estados Unidos de América	»	»	»	»	
		»	»	»	»	

Artículos.	DESIGNACION DE LOS SERVICIOS	Créditos que se solicitan para el año económico 1891-92. Por artículos.	Créditos que se solicitan para el año económico 1891-92. Por capítulos.	Créditos concedidos para el año 1890-91. Por capítulos.	DIFERENCIAS	OBSERVACIONES
	CAPÍTULO 2.°					
1.°	Intereses de la deuda perpetua exterior al 4 por 100	78.846.040				
2.°	Idem id. interior y de inscripciones intransferibles á favor de Corporaciones civiles	91.961.474				
			170.807.514	170.853.812	— 46.298	(a)
	CAPÍTULO 3.°					
Unico.	Amortización de resíduos de la deuda consolidada	»	50.000	50.000	»	
	Deuda amortizable.					
	CAPÍTULO 4.°					
1.°	Intereses y amortización de la deuda amortizable al 4 por 100	86.952.300				
2.°	Comisión de $1\frac{1}{4}$ por 100 al Banco de España por el servicio del pago trimestral de intereses y amortización de estos valores	1.086.904				
			88.039.204	87.813.623	+ 225.581	(b)
	CAPÍTULO 5.°					
1.°	Intereses de la deuda del 2 por 100 amortizable exterior	69.125				
2.°	Amortización de idem id	3.456.250				
			3.525.375	6.562.840	— 3.037.465	(c)
	CAPÍTULO 6.°					
1.°	Intereses de acciones de obras públicas	15.987				
2.°	Amortización de idem id	94.146				
			110.133	112.546	— 2.413	(d)
	CAPÍTULO 7.°					
1.°	Intereses de acciones de carreteras	7.150				
2.°	Amortización de idem id	152.018				
			159.168	160.218	— 1.050	(e)
	CAPÍTULO 8.°					
Unico.	Amortización de la deuda del Tesoro procedente del personal	»	100.000	100.000	»	
	CAPÍTULO 9.°					
Unico.	Amortización de los créditos pendientes de pago convertibles en deuda del 4 por 100 amortizable	»	»	»	»	
	CAPÍTULO 10.					
Unico.	Amortización de primeros décimos del empréstito de 175 millones de pesetas	»	»	»	»	
	CAPÍTULO 11.					
Unico.	Para atender al quebranto que produzca la situación de fondos en el extranjero con destino al pago de intereses de la deuda exterior	»	1.400.000	1.400.000	»	
			264.191.394	267.053.039	— 2.861.645	

(a) Produce esta baja la amortización que viene haciéndose por medio de subastas mensuales de la deuda al 4 por 100 interior.

(b) Este aumento reconoce por causa la necesidad de ajustar la amortización de la expresada deuda en cada serie al cuadro formado al efecto por el Banco de España.

(c) Reconoce por causa la extinción de la expresada deuda que ha de quedar amortizada en totalidad en 31 de Diciembre de 1891 al tipo de 50 por 100.

(d) Las acciones amortizadas y las que habrán de amortizarse en el año actual, permiten reducir el crédito para este servicio en las citadas 2.413 pesetas.

(e) Por las mismas causas que se expresan en la nota anterior.

Artículos.	DESIGNACION DE LOS SERVICIOS	Créditos que se solicitan para el año económico 1891-92 — Por artículos.	Créditos que se solicitan para el año económico 1891-92 — Por capítulos.	Créditos concedidos para el año 1890-91 — Por capítulos.	DIFERENCIAS		OBSERVACIONES
	Sumas anteriores	....	264.191.394	267.053.039	— 2.861.645		
	CAPÍTULO 12.						
Unico.	Para atender á la deuda que ha de emitirse para pago de parte de la flotante del Tesoro	»	7.200.000	»	+ 7.200.000	(f)	(f) Se consigna la cifra de 7.200.000 pesetas con destino al pago de la nueva deuda que ha de emitirse con arreglo al proyecto de ley que por separado se presenta á las Cortes.
			271.391.394	267.053.039	+ 4.338.355		
	Parte segunda.—Deuda del Tesoro.						
	CAPÍTULO 13.						
Unico.	Intereses y amortización del préstamo de la casa Rothschild	»	3.750.000	3.750.000	»		
	CAPÍTULO 14.						
Unico.	Entretenimiento de la deuda flotante del Tesoro	»	8.000.000	9.000.000	— 1.000.000	(g)	(g) Se reduce en un millón de pesetas la cifra consignada para entretenimiento de la deuda flotante del Tesoro, considerándose suficiente la de 8 millones que se solicita, por la disminución que ha de experimentar aquélla según el proyecto de ley que se cita en la nota anterior.
	CAPÍTULO 15.						
Unico.	Intereses de depósitos y de la tercera parte del 80 por 100 de propios	»	3.000.000	3.000.000	»		
	Ejercicios cerrados.						
	CAPÍTULO 16.						
Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo	»	600	150	+ 450	(h)	(h) Por el mayor importe de las obligaciones reconocidas.
			14.750.600	15.750.150	— 999.550		
	RESUMEN						
	Parte primera.—Deuda del Estado	»	271.391.394	267.053.039	+ 4.338.355		
	Idem segunda.—Idem del Tesoro	»	14.750.600	15.750.150	— 999.550		
			286.141.994	282.803.189	+ 3.338.805		
	SECCION CUARTA.—CARGAS DE JUSTICIA						
	Obligaciones corrientes.						
	CAPÍTULO 1.°						
1.°	Oficios y derechos enajenados	540.710					
2.°	Recompensas por salinas	17.886					
3.°	Asignaciones censuales sobre terrenos y derechos del Estado	204.892					
4.°	Recompensas por derechos, rentas y servicios	404.239					
5.°	Censos y pensiones afectas á fincas del Estado	24.040					
6.°	Rentas vitalicias	135.000					
7.°	Condonaciones	450.000					
			1.776.767	1.777.481'50	— 714'50	(a)	(a) Esta baja tiene su origen en la conversión de varias cargas de justicia en deuda al 4 por 100 interior, deducidos los aumentos producidos por nuevas declaraciones de derechos.
	Obligaciones atrasadas.						
	CAPÍTULO 2.°						
1.°	Oficios y derechos enajenados	396					
2.°	Recompensas por salinas	213.564					
		213.960	1.776.767	1.777.481'50	— 714'50		

Artículos.	DESIGNACION DE LOS SERVICIOS	Créditos que se solicitan para el año económico 1891-92 — Por artículos.	Créditos que se solicitan para el año económico 1891-92 — Por capítulos.	Créditos concedidos para el año 1890-91 — Por capítulos.	DIFERENCIAS	
	Sumas anteriores	213.960	1.776.76[illegible]	1.777.481'50		
3.°	Censos y pensiones afectas á fincas del Estado	8.398				
			222.35[illegible]	33.952	+ 188.403	(b)
	CAPÍTULO 3.°					
Unico.	Oficios de la fe pública enajenados de la Corona	»	»	77.300	— 77.300	(c)
			1.999.12[illegible]	1.888.733'50	+ 110.391'50	
	SECCCION QUINTA.—CLASES PASIVAS					
	CAPÍTULO 1.°					
	Obligaciones corrientes.					
1.°	Pensiones remuneratorias	378.019				
2.°	Regulares exclaustrados	291.154				
3.°	Legiones extranjeras	8.000				
4.°	Convenidos de Vergara	1.311				
5.°	Montepío militar	10.646.640				
6.°	Idem civil	8.070.633				
7.°	Mesadas de supervivencia	75.849				
8.°	Retirados de Guerra y Marina	28.025.324				
9.°	Jubilados de todos los Ministerios	5.360.580				
10.	Cesantes de idem id	1.344.323				
11.	Pensiones de secuestros	10.359				
			54.212.19[illegible]	[illegible]2.449.335	+ 1.762.857	(a)
	CAPÍTULO 2.°					
	Obligaciones atrasadas.					
Unico.	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo	»	»	32.210'21	— 32.210'21	(b)
			54.212.19[illegible]	[illegible]2.481.545'21	+ 1.730.646'79	
	RESUMEN DE LAS OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO					
	Sección 1.ª—Casa Real		9.500.00[illegible]	9.500.000	»	
	Idem 2.ª—Cuerpos Colegisladores		1.749.20[illegible]	1.749.205	»	
	Idem 3.ª—Deuda pública		286.141.99[illegible]	[illegible]282.803.189	+ 3.338.805	
	Idem 4.ª—Cargas de justicia		1.999.12[illegible]	1.888.733'50	+ 110.391'50	
	Idem 5.ª—Clases pasivas		54.212.19[illegible]	[illegible]2.481.545'21	+ 1.730.646'79	
			353.602.5[illegible]	[illegible]48.422.672'71	+ 5.179.843'29	

OBSERVACIONES

(b)
El aumento de 188.406 pesetas es producido por la declaración de subsistencia de varias cargas.

(c)
No habiéndose autorizado indemnización alguna por este concepto, queda sin crédito el capítulo, puesto que estas cargas, por su índole especial, sólo figuran una vez en el presupuesto por tratarse de una indemnización de capital.

(a)
En los presupuestos de los años anteriores no han sido suficientemente dotados los créditos para el pago de estas obligaciones, y con objeto de evitar, en lo posible, las deficiencias de consignación, se solicitan las cantidades que, con respecto á los pagos ejecutados en el último año, se consideran suficientes para el de 1891-92.

Como demostración de la cifra del aumento líquido de este capítulo, se detallan á continuación las diferencias que resultan en cada uno de los artículos de referencia.

Artículos.	CONCEPTOS	DIFERENCIAS EN 1891-92 — Más.	DIFERENCIAS EN 1891-92 — Menos.
1.°	Pensiones remuneratorias	»	»
2.°	Regulares exclaustrados	»	72.776
3.°	Legiones extranjeras	»	2.000
4.°	Convenidos de Vergara	»	327
5.°	Montepío militar	105.412	»
6.°	Idem civil	456.427	»
7.°	Mesadas de supervivencia	»	»
8.°	Retirados de Guerra y Marina	772.527	»
9.°	Jubilados	574.347	»
10	Cesantes	»	70.753
11	Pensiones de secuestros	»	»
		1.908.713	145.856
	Aumento líquido	1.762.857	

(b)
Queda sin crédito el capítulo por no existir obligaciones en este concepto.

Artículos.	DESIGNACION DE LOS SERVICIOS	Créditos que se solicitan para el año económico 1891-92 — Por artículos.	Créditos que se solicitan para el año económico 1891-92 — Por capítulos.	Créditos concedidos para el año 1890-91 — Por capítulos.	DIFERENCIAS		OBSERVACIONES
	OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES						
	SECCION PRIMERA						
	PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS						
	CAPÍTULO 1.°—*Personal.*						
1.°	Sueldo del Presidente y gastos de representación al mismo	45.000					
2.°	Personal de la Subsecretaría de la Presidencia	81.500					
3.°	Idem del Consejo de Estado y del Tribunal de lo Contencioso-administrativo	932.500	1.059.000	1.061.667	—	2.667	(a) (a) Esta baja es producida por la supresión en el personal del Consejo de Estado de la partida de igual suma que figuraba para satisfacer el haber á un oficial de la clase de segundos declarado excedente por Real orden de 10 de Mayo de 1888.
	CAPÍTULO 2.°—*Material.*						
1.°	Material de la Subsecretaría de la Presidencia	87.000					
2.°	Idem del Consejo de Estado y del Tribunal de lo Contencioso-administrativo	30.550	117.550	117.550		»	
	CAPÍTULO 3.°—*Gastos diversos.*						
Unico.	Para reparación del edificio del palacio de la Presidencia	»	5.000	5.000		»	
	CAPÍTULO 4.°						
Unico.	Para atender á los gastos de la celebración del cuarto centenario del descubrimiento de América	»	200.000	200.000		»	
			1.381.550	1.384.217		2.667	
	SECCION SEGUNDA						
	MINISTERIO DE ESTADO						
	Administración central.						
	CAPÍTULO 1.°—*Personal.*						
1.°	Sueldo del Ministro	30.000					
2.°	Idem del Subsecretario	12.500					
3.°	Idem del introductor de embajadores	12.500					
4.°	Personal de la Secretaría	263.500					
5.°	Idem de la Interpretación de lenguas	41.000					
6.°	Idem del Archivo y Biblioteca, sección de Obra pía y Agencia de preces á Roma, Ordenes, Cancillería é Interpretación	70.000	429.500	398.500	+	31.000	(a) (a) Por la necesidad de dar cima á los múltiples trabajos que pesan sobre la Sección de Comercio con motivo de la revisión de los tratados internacionales, publicación de Memorias consulares y documentos de interés nacional, se solicita el aumento de personal en la Secretaría, con Dos secretarios de Legación ó Cónsules de primera clase ..... 15.000; Dos idem id. de segunda ..... 10.000; Dos idem id. de tercera ..... 6.000; Total 31.000
			429.500	398.500	+	31.000	

Artículos.	DESIGNACION DE LOS SERVICIOS	Créditos que se solicitan para el año económico 1891-92 — Por artículos.	Créditos que se solicitan para el año económico 1891-92 — Por capítulos.	Créditos concedidos para el año 1890-91 — Por capítulos.	DIFERENCIAS		OBSERVACIONES
	Sumas anteriores	....	429.500	398.500	+ 31.000		
	CAPITULO 2.°—*Material.*						
1.°	Material de la Secretaría, Interpretación de lenguas, Ordenes y Cancillería	62.700					
2.°	Asignación para condecoraciones de las Ordenes de Carlos III, Isabel la Católica y Damas Nobles de María Luisa, según estatutos	15.000					
			77.700	83.400	— 5.700	(b)	
	CAPITULO 3.°—*Personal.*						
	Cuerpo Diplomático, Consular y Correos de gabinete.						
1.°	Personal del Cuerpo Diplomático	1.572.000					
2.°	Idem id. Consular	938.500					
3.°	Idem id. de Correos de gabinete	22.000					
			2.532.500	2.554.500	— 22.000	(c)	
			3.039.700	3.036.400	+ 3.300		

OBSERVACIONES

(*b*)

Por la supresión del material para la Sección de la Obra Pía, que pasa á figurar al capítulo 9.°

(*c*)

Esta economía se obtiene principalmente por las modificaciones que se introducen en la organización del Cuerpo Consular, aumentando la categoría de los distritos de importancia comercial, á fin de procurar mayores rendimientos, y disminuyendo la categoría de aquellos que no responden á estos fines.

Hé aquí el detalle de las alteraciones introducidas:

Artículos.		Aumentos.	Bajas.
1.°	Aumento de un secretario en Viena	10.000	»
	Creación de un secretario en Santa Fe.	11.000	»
	Idem de un cónsul de segunda en París.	6.000	»
	Supresión de un agregado consular en París	»	3.000
	Idem de un Secretario de segunda clase y del abogado consultor en Washington	»	12.500
	Idem de un secretario de segunda en Tánger	»	7.500
	Idem id. de tercera en Buenos Aires	»	9.000
	Disminución de los gastos de representación del secretario de segunda clase en Bayona	»	3.000
2.°	Creación de un Consulado de primera en Buenos Aires	12.000	»
	Idem de tres de segunda: uno en Rosario de Santa Fe, otro en Río Janeiro y otro en la Asunción	28.500	»
	Aumento por conversión en Consulados de primera de los de Newcastle, Cardiff, Oporto, Elvas, Valença do Minho y Villarreal de San Antonio, á 2.500 pesetas cada uno	15.000	»
	Idem por idem id. de segunda de los Viceconsulados de Halifax, Hendaya, New Port, Swansea, Larache, Mazagán, Rabat, Saffi y Montevideo, á 2.000 pesetas cada uno	18.000	»
	Aumento de representación al cónsul de Olorón	500	»
	Supresión de los vicecónsules de Trieste, Perpignan, Tetuán y Mogador, á 4.000 pesetas	»	16.000
	Idem de los Consulados de Fiume y Savana	»	16.000
	Idem de los idem del Pireo y Sierra Leona y Viceconsulado de Puerto Plata, á 7.500	»	22.500
	Idem de los cónsules de Civita Vecchia, Liorna y Nápoles, á 4.000	»	12.000
	Idem de los vicecónsules de Filadelfia, Saint-Nazaire y Caminha	»	13.500
	Disminución de los gastos de representación del cónsul en Liverpool	»	2.500
	Supresión de los del Consulado en Roma.	»	2.500
3.°	Idem de un correo de gabinete	»	3.000
		101.000	123.000

Baja líquida................ 22.000

Artículos.	DESIGNACION DE LOS SERVICIOS	Créditos que se solicitan para el año econ 1891-92 Por artículos.	Por capitul	itos concedidos para el año 1890-91. Por capítulos.	DIFERENCIAS	OBSERVACIONES
	Sumas anteriores.		3.039.70	3.036.400	+ 3.300	
	CAPITULO 4.°—*Material.*					
1.°	Material del Cuerpo Diplomático	111.775				
2.°	Idem íd. Consular	264.900				
3.°	Idem de Correos de gabinete	5.767				
			382.44	386.242	— 3.800	(*d*)
	Tribunal de la Rota.					
	CAPITULO 5.° — *Personal.*					
Unico.	Personal del Tribunal de la Rota	»	140.50	140.500	»	
	CAPITULO 6.°—*Material.*					
Unico.	Material del Tribunal de la Rota	»	9.50	9.500	»	
	CAPITULO 7.°—*Gastos diversos.*					
1.°	Gastos de viajes del Cuerpo Diplomático y Consular, habilitaciones de establecimiento y de instalación	300.000				
2.°	Idem extraordinarios de las Legaciones y Consulados y comisiones transitorias en general	265.500				
3.°	Idem de correspondencia postal y telegráfica, suscriciones á la *Gaceta* y prensa extranjera y de las impresiones oficiales	110.000				
4.°	Alquileres y conservación de edificios del Estado en el extranjero	134.850				
5.°	Exploraciones geográficas, Institutos lingüísticos é instalación y sostenimiento de las Cámaras de Comercio	37.000				
6.°	Gastos de vigilancia especial de fronteras, generales del extranjero y los de carácter reservado	120.000				
			967.35	967.350	»	(*e*)
	Patronato de la Obra Pía de Jerusalén.					
	CAPITULO 8.°—*Personal.*					
1.°	Personal de la iglesia de San Francisco el Grande	28.250				
2.°	Idem de la Conservaduría de la iglesia y edificio	8.000				
			36.25	38.250	— 2.000	(*f*)
			4,575.74	4,578,242	— 2,500	

(*d*)

Que se obtiene por las alteraciones siguientes:

Artículos.		Aumentos.	Bajas.
1.°	Gastos en la Embajada de Roma (Santa Sede)	2.000	»
	Idem en la Legación de Méjico	1.900	»
	Idem en la idem de Berna	»	900
2.°	Supresión de los gastos ordinarios de los Consulados de Fiume y Savona, á 1.425 pesetas	»	2.850
	Idem de los gastos del Consulado en el Pireo	»	3.800
	Idem de los de Puerto Plata y Sierra Leona	»	4.750
	Idem de idem de Elvas, Valença do Minho y Villarreal de San Antonio, á 187'50	»	562'50
	Supresión de los gastos del Consulado de Caminha	»	187'50
	Idem de los de Roma, por cobrarlos de los Lugares Píos	»	950
	Aumento para los Consulados de Buenos Aires y Montevideo, á 150 pesetas	300	»
	Gastos para los de la Asunción y Rosario de Santa Fe, á 2.000 pesetas	4.000	»
	Idem para el de Río Janeiro	3.000	»
		11.200	15.000
	Baja líquida		3.800

(*e*)

Para los efectos comparativos se traen á este capítulo las 60.000 pesetas que para alquiler y amortización de la casa que ocupa la Embajada en Berlín figuran en el capítulo 10, artículo único del presupuesto de 1890-91, y que en el proyecto para 1891-92 se consignan en el artículo 4.° de este capítulo.

(*f*)

Esta baja se produce por las siguientes alteraciones:

	Pesetas.
Disminución de la dotación del sacristán	250
Supresión del inspector general del Patronato	3.000
Importan las bajas	3.250
Creación de un maestro de ceremonias, con	1.250
Baja líquida	2,000

Artículos.	DESIGNACION DE LOS SERVICIOS	Créditos que se solicitan para el año económico 1891-92 — Por artículos.	Créditos que se solicitan para el año económico 1891-92 — Por capítulos.	Créditos concedidos para el año 1890-91 — Por capítulos.	DIFERENCIAS		OBSERVACIONES
	Sumas anteriores		4.575.7[illegible]	4.578.242	— 2.500		
	CAPITULO 9.°—*Material.*						
1.°	Gastos de culto y servicio de la iglesia de San Francisco, de la Conservaduría y de la Hospedería	15.000					
2.°	Colegios, iglesias, misiones y escuelas españolas á cargo de los misioneros	343.000					
3.°	Gastos de traslación de religiosos á Tierra Santa, Marruecos, colegios, etc.; quebranto de giro, portes, correspondencia, compra de objetos sagrados para misiones, colegios é iglesia de San Francisco, de santuarios para las Comisarías y extraordinarios del Patronato	197.950					
4.°	Material de la Sección de la Obra pía	6.000					
			561.95[illegible]	559.950	+ 2.000	(g)	
	Ejercicios cerrados.						
	CAPITULO 10						
Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo	»	4.67[illegible]	22.500	— 17.820'50	(h)	
			5.142.37[illegible]	5.160.692	— 18.320'50		
	SECCION TERCERA						
	MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA						
	OBLIGACIONES CIVILES						
	Administración central.						
	CAPITULO 1.°—*Personal.*						
1.°	Sueldo del Ministro	30.000					
2.°	Secretaría	320.250					
3.°	Archivo y Cancillería	53.250					
4.°	Administración é imprenta de la *Colección legislativa*	10.000					
5.°	Dirección general de Establecimientos penales	155.000					
6.°	Idem de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado	114.500					
			683.00[illegible]	711.250	— 28.250	(a)	
			683.00[illegible]	711.250	— 28.250		

(g)

Este pequeño aumento es más aparente que real, puesto que figura el material de la sección de la Obra Pía con 6.000 pesetas, de cuya suma fueron baja:

5.700 en el capítulo 2.° (Véase la nota b.)

Aumento en el art. 4.°	6.000
Baja en el art. 1.°	4.000
Aumento líquido	2.000

(h)

Por menos importe de las obligaciones reconocidas.

(a)

La baja de 28.250 pesetas en este capítulo se obtiene por las siguientes modificaciones:

	Aumentos.	Bajas.
Art. 2.° Supresión de una plaza de jefe de Administración de cuarta clase	»	6.500
Idem de una de jefe de Negociado de primera id.	»	6.000
Idem de una de id. id. de tercera id	»	4.000
Idem de dos de oficiales de primera id	»	7.000
Idem de una de id. de segunda id	»	3.000
Idem de dos de id. de tercera id	»	5.000
Idem de la de un oficial de estadística judicial.	»	1.500
Creación de seis de aspirantes de primera clase.	7.500	»
Art. 3.° Supresión de un jefe de Negociado de primera id.	»	6.000
Idem de dos oficiales de primera id	»	7.000
Art. 4.° Idem de una plaza de encuadernador.	»	1.000
Art. 5.° Creación de una plaza de jefe de Administración de cuarta clase	6.500	»
Supresión de una plaza de jefe de Negociado de segunda id	»	5.000
Idem de una de oficial de quinta id	»	1.500
Creación de una plaza de guarda-almacén	2.000	»
(Esta plaza se da de baja en el capítulo 5.°)		
Art. 6.° Supresión de una plaza de oficial de tercera clase	»	2.500
Idem de un oficial de cuarta id	»	2.000
Creación de la Sección de Registros de actos de última voluntad. (Plantilla)	13.750	»
	29.750	58.000
Baja líquida	28.250	

Artículos.	DESIGNACION DE LOS SERVICIOS	Créditos que se solicitan para el año económico 1891-92 — Por artículos.	Créditos que se solicitan para el año económico 1891-92 — Por capítulos.	Créditos concedidos para el año 1890-91 — Por capítulos.	DIFERENCIAS	OBSERVACIONES
	Sumas anteriores...............	....	683.000	711.250	— 28.250	
	CAPITULO 2.°—*Material.*					
1.°	Secretaría..	100.000				
2.°	Archivo y Cancillería......................................	2.000				
3.°	Administración é imprenta de la *Colección legislativa*...............	1.500				
4.°	Dirección general de Establecimientos penales y Archivo de cárceles..	14.330				
5.°	Idem de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado........	27.970				
			145.800	124.580	+ 21.220	(b)
	Administración de justicia.					
	CAPITULO 3.°—*Personal.*					
1.°	Tribunal Supremo..	723.625				
2.°	Audiencias territoriales....................................	2.564.455				
3.°	Idem de lo criminal...	3.575.400				
4.°	Juzgados..	2.861.290				
5.°	Médicos forenses y depósito de cadáveres........................	31.000				
6.°	Laboratorio de Medicina legal...............................	19.000				
			9.774.770	9.366.150	+ 408.620	(c)
			10.603.570	10.201.980	+ 401.590	

OBSERVACIONES

(b)

Sirven de comparación en 1890-91 los créditos del capítulo 2.° y los de los artículos 1.°, 2.° y 5.° del capítulo 7.°

El aumento se descompone de la manera siguiente:

En la Secretaría del Ministerio, con objeto de restablecer la consignación del Registro central de penados y evitar el déficit que viene observándose á pesar de la economía con que se atiende á los servicios..........................	13.750
Al Archivo y Cancillería..............................	2.000
En la Administración é imprenta de la *Colección legislativa*, que carece de consignación..................................	1.500
Para las atenciones de la Sección de Registros de actos de última voluntad, que por vez primera se comprenden en presupuesto, cuyo gasto, así como el de personal, se cubrirá con los ingresos que proporcione dicho servicio.............	7.970
Total aumentos..................	25.220
Baja: En el material ordinario de la Dirección de los Registros.	4.000
Aumento líquido................	21.220

(c)

Aunque aparentemente resulta el aumento de pesetas 408.620, se obtiene una economía efectiva en este capítulo de pesetas 541.380, toda vez que en el presupuesto para 1890-91 se figuró una partida de 950.000 por supresión de 20 Audiencias de lo criminal, la cual no ha llegado á realizarse. En el proyecto para 1891-92 se propone la supresión de 9 Audiencias de las dotadas con 47.500 pesetas, y una de las de 52.000, consignándose además el 1 por 100 de baja en concepto de licencias y vacantes. Hé aquí el detalle de las pesetas 541.380 de economía efectiva:

Art. 2.° Baja de 1 por 100 por licencias y vacantes........	25.900
Art. 3.° Supresión de la Audiencia de Tafalla............	52.000
Idem de las de Alcalá, Altea, Figueras, Llerena, Manresa, Mondoñedo, Osuna, Reus y Tremp, á 47.500 pesetas......	427.500
Baja por licencias y vacantes..........................	36.100
Art. 4.° Baja de dos alguaciles de un Juzgado de entrada, á 480......................................	960
Total baja.....................	542.460
Art. 4.° Aumento de dos alguaciles para un Juzgado de ascenso, á 540 pesetas............................	1.080
Baja líquida....................	541.380
Cantidad consignada para la supresión de 20 Audiencias, que no llegó á realizarse..............................	950.000
Diferencia, igual al aumento que se consigna....	408.620

Artículos.	DESIGNACION DE LOS SERVICIOS	Créditos que se solicitan para el año económico 1891-92 — Por artículos.	Créditos que se solicitan para el año económico 1891-92 — Por capítulos.	Créditos concedidos para el año 1890-91 — Por capítulos.	DIFERENCIAS	OBSERVACIONES
	Sumas anteriores...............	....	10.603.570	10.201.980	+ 401.590	
	CAPITULO 4.°—*Material.*					
1.°	Material del Tribunal Supremo............	40.150				
2.°	Idem de las Audiencias territoriales.........	109.488				
3.°	Idem de las Audiencias de lo criminal.........	180.500				
4.°	Idem de Juzgados............	177.280				
5.°	Idem de los laboratorios de Medicina legal.........	8.075				
			515.493	491.743	+ 23.750	(*d*)
	Establecimientos penales					
	CAPITULO 5.°					
Unico.	Personal de Establecimientos penales............	»	474.623	467.122'50	+ 7.500'50	(*e*)
			11.593.686	11.160.845'50	+ 432.840'50	

(*d*)

Para los efectos comparativos se traen á figurar á este capítulo las partidas siguientes:

Pesetas.	
5.000	para gastos de entretenimiento del Palacio de Justicia, que en el presupuesto actual se halla incluída en el capítulo 7.°, artículo 8.°
40.360	suscrición á la *Gaceta* de 507 Juzgados, que figura actualmente en el capítulo 8.°, art. 1.°, y
10.000	gastos del Juzgado de guardia, comprendidos en el capítulo 8.°, art. 8.°
55.360	en junto; cuyas cantidades se incluyen en el proyecto para 1891-92, en el art. 1.° la primera y en el art. 4.° las dos últimas.

Teniendo esto en cuenta, resulta que el aumento de 23.750 pesetas que se figura, es sólo aparente por las mismas causas expresadas en la nota anterior, pues no habiéndose realizado la economía de 47.500 pesetas consignada en el presupuesto de 1890-91, y reduciéndose en 10 las Audiencias de lo criminal, dotadas cada una con 2.375 pesetas, se obtiene una economía efectiva de 23.750, en vez del aumento indicado.

(*e*)

Por la nueva organización que se da á este servicio y por inaugurarse en el año venidero la Penitenciaría hospital en el Puerto de Santa María, se solicita el pequeño aumento indicado, que obedece á las siguientes alteraciones, ajustados los créditos á las exigencias de la más severa economía:

	Aumentos.	Bajas.
Supresión de 13 oficiales de contabilidad......	»	19.500
Idem de un director de segunda clase.........	»	5.000
Idem del subinspector médico, director de la Penitenciaría del Puerto de Santa María.......	»	4.000
Creación de un practicante de medicina con destino al Puerto de Santa María............	1.250	»
Idem de una plaza de médico con destino al mismo............	2.500	»
Baja de un médico y un maestro de instrucción primaria de tercera clase, á 1.500 pesetas...	»	3.000
Creación de una plaza de administrador.......	2.500	»
Idem de un capellán............	1.000	»
Idem de 15 plazas de comisarios de segunda clase, á 1.500 pesetas............	22.500	»
Idem de 10 id. de vigilantes, á 1.125.........	11.250	»
Supresión de una plaza de guarda almacén, que se aumenta en el capítulo 1.°............	»	2.000
Para completar cifra redonda en el capítulo....	0'50	»
	41.000'50	33.500
Aumento líquido............	7.500'50	

Artículos.	DESIGNACION DE LOS SERVICIOS	Créditos que se solicitan para el año económico 1891-92. Por artículos.	Créditos que se solicitan para el año económico 1891-92. Por capítulos.	Créditos concedidos para el año 1890-91. Por capítulos.	DIFERENCIAS	OBSERVACIONES
	Sumas anteriores		11.593.686	11.160.845'50	+ 432.840'50	
	CAPITULO 6.°					
Unico.	Servicios administrativos de Establecimientos penales	»	2.758.102	2.580.102	+ 178.000	(*f*)
	CAPITULO 7.°					
Unico.	Obras extraordinarias de reparación y construcción de nuevos establecimientos penitenciarios	»	»	»	»	
	CAPITULO 8.°—*Gastos de impresiones y encuadernaciones.*					
1.°	De la *Colección legislativa*	50.000				
2.°	De los Registros de la propiedad	44.000				
			94.000	110.000	— 16.000	(*g*)
	CAPITULO 9.°—*Subvenciones, comisiones y visitas.*					
1.°	Asignación á los registradores de la propiedad cuyos honorarios no han excedido de 3.000 pesetas	46.395				
2.°	Comisiones y visitas	55.000				
			101.395	131.410	— 30.015	(*h*)
	CAPITULO 10.—*Indemnizaciones á testigos, dietas á jurados y gastos de administración de justicia.*					
1.°	Indemnizaciones y dietas	1.000.000				
2.°	Gastos de diligencias judiciales	10.000				
3.°	Idem de ejecutores de sentencias	30.000				
			1.040.000	1.035.286	+ 4.714	(*i*)
			15.587.183	15.017.643'50	+ 569.539'50	

OBSERVACIONES

(*f*)

Se hace necesario el aumento que se solicita, á fin de evitar en el transcurso del ejercicio las transferencias ó suplementos de crédito á que puede dar lugar la escasez de las dotaciones de los servicios.

Hé aquí las alteraciones que producen el aumento:

	Aumentos.	Bajas.
En la partida de suministros	150.000	»
En la de vestuario, equipo y calzado	75.000	»
En la de enfermerías	»	17.000
En la de transportes	»	3.000
En la de conducciones y socorros de marcha	»	2.000
En la de obras	»	25.000
	225.000	47.000
Aumento líquido	178.000	

Siendo la población penal próximamente de 15.000 indivíduos, se necesitan en un año 5.465.000 raciones, que al precio de 395 milésimas de peseta, hacen un total de pesetas 2.158.675, y habiéndose consignado en el presupuesto vigente para este servicio 2 millones, queda plenamente justificado el aumento que se solicita.

Una tercera parte de la población penal se halla necesitada de calzado y de prendas reglamentarias que no ha sido posible adquirir en estos dos últimos años; y para evitar el conflicto que pudiera producirse, se restablece la consignación de 325.000 con que venía dotándose el servicio en años anteriores.

(*g*)

Sirven de comparación los créditos de los artículos 3.° y 4.° del capítulo 7.° del presupuesto de 1890-91.

La economía se obtiene en la partida de «Gastos reproductivos de la Dirección de los Registros.»

(*h*)

Para los efectos comparativos se consignan los créditos de los artículos 6.° y 7.° del capítulo 7.° y los de los 2.°, 3.° y 4.° del capítulo 8.°

La economía se obtiene por las siguientes alteraciones:

Baja.—En la asignación para registradores de la propiedad.	30.015
Supresión de la consignada para gastos de policía judicial, por ser insuficiente el crédito actual y no poderse dotar convenientemente y con relación á la importancia del mismo, mientras no lo consienta la situación del Tesoro.	10.000
Total baja	40.015
Aumento.—En la partida para comisiones y visitas; debiendo tenerse presente que se engloban en una sola cifra los créditos de los artículos 3.° y 4.° del capítulo 8.° y el del art. 6.° del capítulo 7.°	10.000
Baja líquida	30.015

(*i*)

Se eleva á 5.625 pesetas la partida de 911 que se figura en el presupuesto actual para traslación de ejecutores de sentencias, produciéndose en consecuencia el aumento indicado de pesetas 4.714 con destino á gastos de ejecuciones de sentencias, para cuyo servicio no existe crédito en el presupuesto vigente.

Artículos.	DESIGNACION DE LOS SERVICIOS	Créditos que se solicitan para el año económico 1891-92 — Por artículos.	Créditos que se solicitan para el año económico 1891-92 — Por capítulos.	Créditos concedidos para el año 1890-91 — Por capítulos.	DIFERENCIAS	
	Sumas anteriores		15.587.183	15.017.643'50	+ 569.539'50	
	CAPITULO 11.—*Alquileres, obras, habilitación de locales, eventuales é imprevistos.*					
1.°	Alquileres	5.000				
2.°	Obras de reparación y habilitación de locales	60.000				
3.°	Gastos eventuales é imprevistos	25.000				
			90.000	100.000	— 10.000	(j)
	CAPITULO 12.—*Ejercicios cerrados.*					
Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo	»	31.629[illegible]	337.181'05	— 305.551'19	(k)
			15.708.812[illegible]	15.454.824'55	+ 253.988'31	
	OBLIGACIONES ECLESIÁSTICAS					
	CAPITULO 13.					
Unico.	Personal del clero y de religiosas en clausura	»	29.108.766	28.968.556'54	+ 140.209'46	(l)
	CAPITULO 14.					
Unico.	Material, culto y enfermería de los conventos	»	10.119.486	10.124.748	— 5.262	(m)
	CAPITULO 15.					
Unico.	Asignaciones para Seminarios y Bibliotecas	»	1.278.250	1.324.250	— 46.000	(n)
			40.506.502	40.417.554'54	+ 88.947'46	

OBSERVACIONES

(j)

Se rebajan de la partida para obras de reparación de edificios civiles y habilitación de locales con destino á la administración de justicia ... 15.000

Se aumentan para los gastos que ocasione la traslación de archivos y mobiliario de las Audiencias que se suprimen ... 5.000

Baja líquida ... 10.000

(k)

Resulta la diferencia por el menor importe de las obligaciones reconocidas.

(l)

Que se produce por las modificaciones siguientes:

Bajas.—En clero catedral	2.057
En dotación á jubilados	2.505'63
En religiosas en clausura	26.188'97
En la mayor cantidad calculada para «Bajas naturales»	398.923'83
Total bajas	429.675'43
Aumento.—En clero parroquial, beneficial y colegial suprimido	510.884'89
Aumento líquido	81.209'46
Crédito para el arreglo de 10 parroquias en Madrid	59.000
Total igual	140.209'46

(m)

Para los efectos comparativos se figuran en este capítulo, además de los créditos consignados en el 11 del presupuesto vigente, las 237.500 pesetas del art. 1.° del capítulo 13.

La baja de pesetas 5.262 se produce por las siguientes reducciones en los créditos:

Baja para la asignación de culto colegial	475
Idem en la de culto parroquial	20.952
Idem en la de culto conventual	12.450
Idem en la de administración y visita	1.000
Total baja	34.877
Crédito preventivo para el arreglo de 10 parroquias, y aumento en la asignación para servicio de enfermerías en los conventos	29.615
Baja líquida	5.262

(n)

Los créditos comparativos que se figuran, son los consignados en los artículos 2.° y 5.° del capítulo 13 del presupuesto vigente. La economía se obtiene en la supresión de las asignaciones concedidas á las diócesis suprimidas de Albarracín, Barbastro, Ibiza, Solsona y Tudela, que deben estar agregadas á otras de las subsistentes en la forma que previene el Concordato, debiendo obtenerse la conformidad de los respectivos Prelados acerca de la forma en que ha de realizarse la refundición de Seminarios.

Artículos.	DESIGNACION DE LOS SERVICIOS	Créditos que se solicitan para el año económico 1891-92 — Por artículos.	Créditos que se solicitan para el año económico 1891-92 — Por capítulos.	Créditos concedidos para el año 1890-91 — Por capítulos.	DIFERENCIAS	
	Sumas anteriores		40.506.5[illegible]	40.417.554'54	+ 88.947'46	
	CAPITULO 16.					
Unico.	Congregaciones religiosas	»	98.2[illegible]	98.250	»	
	CAPITULO 17.—*Obras y alquileres.*					
1.°	Gastos de instrucción de expedientes para reparación de templos en las Juntas diocesanas	29.750				
2.°	Para atender á la construcción ó reparación de edificios	500.000				
3.°	Subvención para la construcción del templo de la Almudena de Madrid	100.000				
4.°	Alquileres de los palacios episcopales de Badajoz, Ciudad Real y Vitoria	6.635				
			636.385	639.635	— 3.250	(ñ)
	CAPITULO 18.					
Unico.	Tribunal y Consejo de las Ordenes militares	»	12.000	»	+ 12.000	(o)
	CAPITULO 19.—*Gastos diversos.*					
1.°	Asignación para el santuario de Monserrat	17.500				
2.°	Idem para la casa natal de Santa Teresa de Jesús	5.000				
3.°	Idem para la ofrenda al Apóstol Santiago	12.318				
4.°	Imprevistos y eventuales en general	25.000				
			59.818	59.818	»	(p)
	CAPITULO 20.—*Ejercicios cerrados.*					
Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo	»	79.544	88.876'41	— 9.332'41	(q)
			41.392.49[illegible]	41.304.133'95	+ 88.365'05	
	RESUMEN					
	Obligaciones civiles		15.708.81[illegible]	15.454.824'55	+ 253.988'31	
	Idem eclesiásticas		41.392.4[illegible]	41.304.133'95	+ 88.365'05	
			57.101.31[illegible]	56.758.958'50	+ 342.353'36	
	SECCION CUARTA					
	MINISTERIO DE LA GUERRA					
	Administración central.					
	CAPITULO 1.°—*Personal.*					
1.°	Sueldo del Ministro	30.000				
2.°	Subsecretaría y Secciones	1.203.320				
3.°	Inspecciones generales	1.835.534				
4.°	Consejo supremo de Guerra y Marina	454.325				
5.°	Junta superior consultiva	184.700				
	Aumentos y bajas del capítulo	311.500				
			4.019.379	3.700.929	+ 318.450	(a)
			4.019.379	3.700.929	+ 318.450	

OBSERVACIONES

(ñ)

Los créditos que sirven de comparación son los figurados en los artículos 6.°, 7.°, 8.° y 9.° del capítulo 13 del presupuesto vigente.

La baja de 3.250 pesetas se obtiene en la partida para gastos de instrucción de expedientes para reparación de templos en las cinco diócesis citadas en la nota anterior, que á 500 pesetas importan 2.500, y 750 en la eliminación de una partida de igual suma que por error figuraba indebidamente en el presupuesto actual.

(o)

La escasez de fondos del Tribunal de las Ordenes militares no permitía la continuación de sus empleados administrativos, y dado el carácter de metropolitano que para las causas eclesiásticas tiene el citado Tribunal, es indispensable asignarle la pequeña dotación que se consigna, para no dejar abandonada una jurisdicción especial y privativa de la Corona.

(p)

Los créditos de comparación son los de los artículos 3.°, 4.° y 10 del capítulo 13 del vigente presupuesto.

(q)

Por el menor importe de las obligaciones reconocidas.

(a)

Las modificaciones orgánicas contenidas en Real decreto de 27 de Septiembre de 1890, y consignadas en Real órden de igual fecha, son la causa principal del aumento que se solicita, toda vez que ha de acreditarse mayor sueldo á los tenientes coroneles y comandantes. Las modificaciones que han tenido que sufrir las plantillas del Consejo Supremo con arreglo á las bases del nuevo Código de justicia militar vigente por la ley de 25 de Junio de 1890, y el haberse ampliado los derechos para gratificaciones de efectividad que tenían los tenientes con doce años de su empleo, son también causas determinantes del aumento expresado.

En las plantillas de las Inspecciones de Caballería, Administración y Sanidad militar se comprende el personal de equitación, administrativo, de Farmacia y de Veterinaria que tiene en ellas reglamentario destino y no debe figurar en otros capítulos, separándose las plantillas de Ingenieros y Artillería.

También se aumentan los créditos, por ser insuficientes los que hoy rigen, para pensiones de cruces de jefes y oficiales y personal auxiliar, rebajándose, en cambio, los consignados para diferencias de sueldo de empleos personales amortizables y derechos análogos que concede el artículo 3.° transitorio del reglamento de ascensos aprobado por Real decreto de 29 de Octubre de 1890, y los correspondientes á sueldos del personal agregado á la Administración central, que se considera amortizado en gran parte.

El detalle por artículos de la cifra de 318.450 es el siguiente:

Artículos.		Pesetas.
2.°	Subsecretaría y Secciones	46.700
3.°	Inspecciones generales y Vicariato castrense	100.450
4.°	Consejo Supremo de Guerra y Marina	28.600
5.°	Junta superior consultiva de Guerra	2.200
	Diferencia entre los aumentos y bajas de este capítulo, consignándose mayor baja proporcional en el cálculo de vacantes y licencias	140.500
	Total aumento	318.450

Artículos.	DESIGNACION DE LOS SERVICIOS	Créditos que se solicitan para el año económico 1891-92 — Por artículos.	Créditos que se solicitan para el año económico 1891-92 — Por capítulos.	Créditos concedidos para el año 1890-91 — Por capítulos.	DIFERENCIAS	OBSERVACIONES
	Sumas anteriores...............	....	4.019.37	3.700.929	+ 318.450	
	CAPITULO 2.º—*Material.*					
1.º	Gastos é impresiones de la Subsecretaría y Secciones del Ministerio...	105.375				
2.º	Idem de las Inspecciones generales y Ordenación de pagos.........	76.250				
3.º	Idem del Consejo Supremo de Guerra y Marina..................	21.375				
4.º	Idem de la Junta superior consultiva.........................	6.000				
5.º	Idem del Depósito de la Guerra............................	130.000	339.000	339.000	»	(b)
	CAPITULO 3.º					
Unico.	Capitanes generales de ejército............................	»	139.000	139.000	»	
	Administración provincial.					
	CAPITULO 4.º—*Personal.*					
1.º	Capitanías generales, Gobiernos y Comandancias militares...........	2.314.470				
2.º	Cuerpos, oficinas y establecimientos en los distritos militares........	8.232.522	10.546.99	10.130.372	+ 416.620	(c)
	CAPITULO 5.º—*Material.*					
1.º	Capitanías generales, Gobiernos y Comandancias militares...........	233.917				
2.º	Cuerpos, oficinas y establecimientos en los distritos militares........	138.000	371.917	397.784'25	— 25.867'25	(d)
			15.416.288	14.707.085'25	+ 709.202'75	

(*b*)

Aunque en el total del capítulo no existe diferencia alguna, ha de manifestarse que en el art. 1.º se bajan 1.250 pesetas, y en el 5.º 3.750, cuyo total de 5.000 se asigna para los gastos absolutamente precisos de la Ordenación de pagos de nueva creación.

(*c*)

Que se descompone de la manera siguiente:

En el art. 1.º.. 24.930

Por el citado Real decreto de 27 de Septiembre de 1890, en lo que afecta al aumento de sueldo de tenientes coroneles y comandantes: se eleva á la categoría de General de división el Gobierno militar de Córdoba, que lo desempeña actualmente un General de brigada; se comprenden las gratificaciones de mando para Capitanes de los somatenes de Cataluña; se aumenta un Capitán secretario del Gobierno de Murcia y otro en los expresados somatenes. En cambio se deducen los créditos para un General de brigada con mando de fuerzas en las Provincias Vascongadas y un primer teniente secretario de la Comandancia militar de Ciudad Rodrigo, y además otro primer teniente, subgobernador de Río de Oro, por pasar la atención con cargo al presupuesto de Marina.

En el art. 2.º.. 391.690

Consiste en las modificaciones que hay que realizar por consecuencia del Real decreto y Real orden ya citados, así como por las diferencias de empleos amortizables que concede el art. 3.º del reglamento de ascensos; en el aumento en las plantillas de los distritos de jefes y oficiales del cuerpo de Estado Mayor del ejército que quedaron excedentes al reducirse el número de los de su Academia especial, según Real orden de 17 de Octubre de 1890; en las variaciones realizadas en los cuerpos de Estado Mayor de plazas, Sanidad y Jurídico militar, convenientes al mejor servicio de los distritos.

El total aumento que habría de producirse en este artículo por los conceptos anteriormente indicados, lo compensan la supresión de tres escribanos de Guerra que no resultan necesarios; las diferencias amortizadas de mayores sueldos especiales; el menor gasto en pensiones de cruces de San Fernando y San Hermenegildo; la disminución de practicantes de hospitales á extinguir, y la mayor cantidad proporcional que se deduce por el cálculo de vacantes, licencias y amortizaciones.

Total aumento, igual al figurado....... 416.620

(*d*) — Bajas.

Artículo 1.º.. 127'25

Consiste en haberse disminuido la asignación para material de las Comandancias de Alcalá de Henares y Jerez, así como la cantidad para otras que pueden establecerse, aumentándose análogas atenciones en puntos donde resultaban insuficientes.

Artículo 2.º.. 25.740

Se deducen en este artículo 27.000 pesetas para entretenimiento y conservación de redes telefónicas, que pasan á cargo del material de Ingenieros por cuenta de su consignación especial, y se aumentan 1.260 pesetas para atenciones del culto de las parroquias castrenses de Valencia y Nuestra Señora del Pilar de Santa Cruz de Tenerife.

Total pesetas..................... 25.867'25

Artículos.	DESIGNACION DE LOS SERVICIOS	Créditos que se solicitan para el año económico 1891-92. Por artículos.	Créditos que se solicitan para el año económico 1891-92. Por capítulos.	Créditos concedidos para el año 1890-91. Por capítulos.	DIFERENCIAS	OBSERVACIONES
	Sumas anteriores..............	....	15.416.2[illegible]	14.707.085'25	+ 709.202'75	
	CAPITULO 6.°—*Cuerpos permanentes, reclutamiento, comisiones y excedentes.*					
1.°	Cuerpos permanentes del ejército..............	64.392.128				
2.°	Reclutamiento..............	110.650				
3.°	Oficiales generales de cuartel y reserva..............	2.611.293				
4.°	Comisiones activas y extraordinarias del servicio..............	1.851.260				
5.°	Jefes y oficiales en situación de reemplazo..............	455.581				
6.°	Establecimienos de instrucción militar..............	2.085.556				
			71.506.468	[illegible]1.809.060	— 302.592	(e)
			86.922.756	…6.516.145'25	+ 406.610'75	

(e)

Los créditos comparativos son los de los 18 artículos que comprende el capítulo 6.° y el 21 del presupuesto vigente. La baja líquida de 302.592 pesetas se obtiene por las siguientes modificaciones:

	Aumentos.	Bajas.
Artículo 1.° (Comparado con los 13 primeros artículos del capítulo 6.° del presupuesto actual.) Con arreglo á las disposiciones contenidas en Reales decretos de 27 de Septiembre y 10 de Diciembre de 1890, se disminuyen en las respectivas plantillas nueve primeros tenientes por cada regimiento de Infantería, excepto en el de Málaga, que exige especial organización por el servicio en plazas de Africa, y cuatro por cada batallón de Cazadores; dos por cada uno de los terceros batallones de línea, regimientos de reserva y batallones depósito de Cazadores, y uno por cada cuadro de reclutamiento, alteración orgánica que en Caballería comprende á dos primeros tenientes que se suprimen en cada regimiento activo y uno en cada regimiento de reserva. Se suprimen asimismo las gratificaciones á tenientes coroneles sin responsabilidad exclusiva de mando, y se disminuyen las de los que la tienen, así como las de agencias, entretenimiento, remonta, etc., en cuanto resulta compatible con el servicio de los cuerpos á que afectan. Se producen aumentos por el mayor sueldo á tenientes coroneles y comandantes de cuantas unidades se comprenden en el artículo; por diferencias de sueldo de empleo superior á los que alcancen los beneficios del art. 3.° transitorio del reglamento vigente de ascensos; por reforma en la plantilla de médicos de regimientos de Infantería y por llevarse á la práctica alteraciones que resultan necesarias en los institutos armados, y especialmente en el cuerpo de Artillería. Del total importe de haberes de este artículo se deduce el 3 por 100 por vacantes licencias, etc., y otro 3 por 100 eventual y extraordinario por licencias temporales de tropa que puedan concederse, obteniéndose una baja líquida de	»	697.228
Art. 2.° (Comparado con el 14 del capítulo 6.° del presupuesto actual.) Por aumentarse la asignación de los gastos de escritorio de la caja de Canarias, por ser insuficiente la dotación, según se reconoció por Real orden de 6 de Mayo de 1890, se produce un mayor gasto de..............	400	»
Art. 3.° (Cap. 6.°, art. 15 del presupuesto vigente.) Por el aumento que ha tenido la clase de oficiales generales de cuartel y reserva, y la que se calcula tendrá por consecuencia de lo dispuesto en las leyes de 19 de Julio de 1889 y 8 de Mayo de 1890, y en los mayores derechos reconocidos por pensiones de cruces, se hace preciso el mayor crédito de..............	445.981	»
Art. 4.° (Cap. 6.°, art. 16 del presupuesto vigente.) Por el aumento de sueldo á tenientes coroneles y comandantes, por gratificaciones de capitanes y primeros tenientes con doce y seis años de efectividad en sus empleos y por alteraciones que sufre el personal en destino de comisiones, se eleva el mayor gasto á..............	8.610	»
	454.991	697.228

Artículos.	DESIGNACION DE LOS SERVICIOS	Créditos que se solicitan para el año econ[ómico] 1891-92 — Por artículos.	Créditos que se solicitan para el año econ[ómico] 1891-92 — Por capítulos.	Créditos concedidos para el año 1890-91 — Por capítulos.	DIFERENCIAS	OBSERVACIONES
	Sumas anteriores..............		86.922.75	86.516.145'25	+ 406.610'75	
	CAPÍTULO 7.°					
Unico.	Establecimientos penales..............	»	36.305	34.805	+ 1.500	(f)
	Servicios administrativos.					
	CAPÍTULO 8.°—*Material.*					
1.°	Subsistencias militares..............	13.423.915				
2.°	Acuartelamiento, alumbrado y combustible..............	2.354.131				
3.°	Campamento..............	25.000				
4.°	Hospitales..............	2.637.885	18.440.931	18.291.984	+ 148.947	(g)
			105.399.992	4.842.934'25	+ 557.057'75	

OBSERVACIONES

		Aumentos.	Bajas.
Sumas anteriores.........		454.991	687.228
Art. 5.° (Comparado con el 17 del capítulo 6.° del presupuesto.) Por haber obtenido colocación parte del personal de esta clase, se obtiene una importante economía que queda reducida á la que se consigna, por el aumento de sueldo á tenientes coroneles y comandantes y las gratificaciones de doce y seis años de efectividad para los que sigan perteneciendo á la clase y los que se calcula tengan ingreso en ella..............		»	80.295
Art. 6.° (Corresponde al art. 18 del capítulo 6.° del presupuesto vigente.) Aunque en este artículo aparece un aumento de 19.940 pesetas, es sólo aparente, existiendo en realidad una baja efectiva de 72.786'68, toda vez que vienen á figurar en este proyecto los créditos de la Escuela de equitación y material de campos de tiro, que en el presupuesto actual figuran separadamente con pesetas 92.726'68. A pesar de este aumento, y sin desatender los servicios de las Academias militares, se obtiene aquella economía por la organización más perfecta que ha de darse á las mismas, que está en estudio, permitiendo satisfacer las diferencias de sueldos á tenientes coroneles y comandantes, y las gratificaciones de efectividad á capitanes y primeros tenientes. Se reducen los gastos de la citada Escuela de equitación y de la Academia general, de la de Artillería y de la de Administración militar, siendo el aumento aparente de..............		19.940	»
		474.931	777.523
Baja líquida........		302.592	

(f)

Por Real orden de 13 de Noviembre de 1890 se reconoció la necesidad de aumentar dos capataces para el presidio de Melilla, cuyos haberes, á 750 pesetas cada uno, es el importe del aumento indicado.

(g)

Por conveniencias del servicio se aumenta la guarnición de los presidios menores de Africa con derecho á raciones de etapa; se amplía el suministro de agua potable á varios edificios que en la actualidad no la tienen; y por la circunstancia de ser el mes de Febrero de 1892 de 29 días, se calcula en un día más el suministro de raciones de pan y pienso, y se disminuye en el estado de fuerza el cálculo de hombres y caballos, produciéndose en el total del art. 1.° un aumento de...... 73.062

Se consignan 50.000 pesetas para compra de mobiliario de generales, jefes y oficiales arrestados en fortalezas, con objeto de ir poniendo los alojamientos en condiciones de habitabilidad, economizando al propio tiempo las gratificaciones que para este objeto se satisfacían con cargo al capítulo de gastos diversos; se proyecta la adquisición de mangas contra incendios para el servicio de edificios militares y su entretenimiento, así como la instalación de aparatos indis-

73.062

Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS SERVICIOS	Créditos que se solicitan para el año económico 1891-92. Por artículos.	Créditos que se solicitan para el año económico 1891-92. Por capítulos.	Créditos concedidos para el año 1890-91. Por capítulos.	DIFERENCIAS	
	Sumas anteriores	....	105.399.992	104.842.934'25	+ 457.057'75	
	CAPITULO 9.°					
Unico.	Transportes militares	»	1.031.000	1.031.000	»	
	CAPITULO 10					
Unico.	Cría caballar y remonta	»	1.978.336	1.997.617	— 19.281	(h)
	CAPITULO 11.					
Unico.	Material de Artillería	»	4.176.365	6.224.777	— 2.048.412	(i)
	CAPITULO 12.					
Unico.	Material de Ingenieros	»	3.894.400	5.894.400	— 2.000.000	(j)
	CAPITULO 13.					
Unico.	Gastos diversos é imprevistos	»	325.000	325.000	»	
	CAPITULO 14.					
Unico.	Cruces pensionadas	»	241.205	271.215	— 30.010	(k)
	CAPITULO 15.					
Unico.	Premios de enganches y reenganches	»	7.000.000	7.450.000	— 450.000	(l)
	CAPITULO 16.					
Unico.	Alquileres de edificios militares	»	286.440	286.440	»	
	Guardia civil.					
	CAPITULO 17.—*Personal.*					
1.°	Personal de la Inspección general	124.600				
2.°	Idem de Planas Mayores y tercios	16.707.465	16.832.065	16.692.215	+ 139.850	(m)
	CAPITULO 18.—*Material.*					
1.°	Material de la Inspección general	5.000				
2.°	Provisión de pienso y utensilio	1.159.792	1.164.792	1.162.251	+ 2.541	(n)
			142.329.505	146.177.849'25	3.848.254'25	

OBSERVACIONES

Anterior	73.062
pensables para el servicio de alumbrado del castillo de Isabel II en Mahón, y por las alteraciones de fuerza y ganado se produce, como resultado final, un aumento en el artículo 2.° de	61.737
En el *Material de hospitales* se aumenta el cálculo de estancias por alteraciones del estado de fuerza y por ser bisiesto el próximo año, produciéndose un mayor gasto de	14.148
Total aumento	148.947

(h)

Consiste en haberse deducido del estado de fuerza y ganado algunos caballos y mulos, produciéndose con ello la baja en el cálculo de atenciones de este capítulo.

(i)

Para los efectos comparativos se figuran en este capítulo los créditos asignados en el presupuesto actual á los capítulos 11 y 19. La baja anotada consiste en la reducción de gastos para algunas atenciones, en compensación del mayor crédito que se solicita para personal pericial subalterno de establecimientos del arma, que figura en el capítulo 4.°, art. 2.°—No se incluye crédito para adquisición de nuevo armamento para el ejército por no haberse fijado aún el nuevo modelo.

(j)

Para los efectos de la comparación se figuran en este capítulo los créditos de los capítulos 12 y 20 del presupuesto actual.—La baja se obtiene en la supresión de la partida para continuar las obras de defensa en la frontera y en las baterías de costa.

(k)

Consiste en haberse amortizado personal retirado con derecho á estos devengos, en proporción mayor que el nuevamente comprendido.

(l)

Se calcula suficiente el crédito presupuesto para estas atenciones, debiendo tenerse en cuenta que han pasado á ser cargo del capítulo 6.°, art. 1.°, los premios de constancia del cuerpo de Alabarderos.

(m)

Consiste en el aumento de mayor sueldo á comandantes y gratificaciones de doce y seis años de efectividad á capitanes y primeros tenientes, diferencias de sueldo de empleo superior á jefes y oficiales que tengan derecho segun el art. 3.° del reglamento de ascensos, agregándose á las plantillas un cabo de cornetas y otro de trompetas, cuya necesidad fué reconocida por Real orden de 15 de Marzo de 1890. Se produce menor gasto en pensiones de cruces que se han amortizado.

Hé aquí el detalle del aumento:

	Pesetas.
Artículo 1.°	4.200
Idem 2.°	135.650
Total	139.850

(n)

Se produce este aumento en el art. 2.° por calcularse para un día más del mes de Febrero el suministro necesario y por el utensilio calculado para dos cabos que se aumentan en este instituto.

Artículos.	DESIGNACION DE LOS SERVICIOS	Créditos que se solicitan para el año económico 1891-92 — Por artículos.	Créditos que se solicitan para el año económico 1891-92 — Por capítulos.	Créditos concedidos para el año 1890-91 — Por capítulos.	DIFERENCIAS	OBSERVACIONES
	Sumas anteriores	....	142.329.595	46.177.849'25	— 3.848.254'25	
	Ejercicios cerrados.					
	CAPITULO 19.					
Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo	»	331.901'7	30.681	+ 301.220'73	(o)
	Adicionales.					
	CAPITULO 1.°					
Unico.	Incidencias de cumplidos del ejército	»	12.000	12.000	»	
	CAPITULO 2.°					
Unico.	Material extraordinario de Artillería é Ingenieros y de los servicios administrativos	»	»	»	»	
			142.673.496'7	46.220.530'25	— 3.547.033'52	
	SECCIÓN QUINTA					
	MINISTERIO DE MARINA					
	Administración central.					
	CAPITULO 1.°—*Personal.*					
1.°	Dependencias del Ministerio	590.934				
2.°	Varios destinos de la Administración central	327.950				
3.°	Destinos afectos á otros Ministerios	161.836				
			1.080.720	1.012.827	+ 67.893	(a)
	CAPITULO 2.°—*Material.*					
Unico.	Material de las dependencias del Ministerio	»	100.400	100.400	»	
	Fuerzas armadas y servicio general de la flota.					
	CAPITULO 3.°—*Personal.*					
1.°	Fuerzas navales	5.632.098				
2.°	Infantería de marina	1.726.377				
3.°	Departamentos y arsenales	4.360.503				
4.°	Provincias, inscripciones marítimas y reservas de marinería	1.145.338				
5.°	Escuelas y Academias en tierra y diversos destinos y comisiones	1.751.035				
6.°	Hospitales	245.354				
7.°	Premios de enganchados	447.582				
			15.308.287			
			16.489.407	15.090.484	+ 217.803	(b)
				16.203.711	+ 285.696	

OBSERVACIONES

(o)

Por el mayor importe de las obligaciones reconocidas.

(a)

Esta diferencia consiste en el aumento de personal que se hace indispensable para las múltiples atenciones de los servicios del Ministerio.

La cifra de 67.893 pesetas se descompone de la manera siguiente:

Consejo Supremo de Guerra y Marina. Por ser el secretario del mismo capitán de navío de primera clase y haberse asignado más personal	14.000
Destinos afectos á otros Ministerios	25.205
Personal del Archivo y escribientes	37.750
Total aumento	76.955
En los demás servicios del Ministerio se da de baja la cifra de	9.062
Total aumento	67.893

(b)

Los créditos de 1890-91, que sirven de comparación en este capítulo, son los siguientes:

Capítulo 3.°	Artículo 1.°	1.794.265
Capítulo 3.°	Artículo 2.°	3.435.746
Capítulo 5.°	Unico	1.428.038
Capítulo 7.°	Artículo 1.°	5.528.862
	Artículo 2.°	1.726.377
	Artículo 3.°	178.946
	Artículo 4.°	447.582
Capítulo 9.°	Escuela de torpedos	268.578
	Academia de ampliación	175.590
	Idem de Administración	65.060
	Idem de Infantería de marina	41.440
	Total	15.090.484

Las alteraciones que ofrece este capítulo son las siguientes:

Artículos		Aumentos.	Bajas.
1.°	Por las diferentes situaciones en que figuran los buques que comprende el proyecto con relación á los del presupuesto actual	»	334.269
3.°	Capitanías generales de los Departamentos: por la organización dada á sus Secretarías, suprimiendo tres capitanes de navío de primera clase, aumentando seis capitanes de fragata y tres tenientes de navío, si bien el aumento es sólo aparente por hallarse los sueldos de este personal com-		
		»	334.269

Artículos.	DESIGNACION DE LOS SERVICIOS	Créditos que se solicitan para el año económico 1891-92 Por artículos.	Por capítulos.	Créditos concedidos para el año 1890-91 Por capítulos.	DIFERENCIAS
	Sumas anteriores........	....	16.489.407	16.203.711	+ 285.696
			16.489.407	16.203.711	+ 285.696

OBSERVACIONES

	Aumentos.	Bajas.
Anterior............	»	334.269
prendidos en otras atenciones en las que se dan de baja..............	11.400	»
Tribunales de los Departamentos: el aumento lo ocasionan un teniente auditor de segunda y un auxiliar que figuraban en Puerto Rico y en el Consejo Supremo de Guerra y Marina, respectivamente, y la rectificación del sueldo de los alguaciles, que estaba equivocado..............	7.846	»
Junta de experiencias de Artillería...	360	»
Por supresión de destinos ó pase á otros del personal de los cuerpos á que se refieren........ } Armamentos..	»	48.000
Artillería....	»	29.290
Servicio militar de los Arsenales, por aumento de tres tenientes de navío de primera, y seis segundos condestables instructores para los cuarteles de marinería, cuyo personal procede de otros servicios en que ha sido baja.	16.650	»
Gastos diversos: por efecto de la aplicación en este Ministerio del Real decreto del de la Guerra de 27 de Septiembre de 1890............	100.000	»
Servicio de Artillería, por aumento de un condestable mayor de segunda clase, como encargado de la escuela.	4.440	»
Servicio especial de Artillería.......	»	3.300
Comisiones en el extranjero. Consiste el aumento en la diferencia entre la supresión de un comandante, un capitán y un teniente de Artillería en Alemania, y el aumento de dos capitanes de Artillería y un teniente de navío, ingeniero en el Havre, y dos de ésta última clase en Londres, habiéndose también suprimido en el Havre un tercer condestable......	8.550	»
Comisión inspectora de Bilbao, de construcciones de Artillería, y de máquinas en Barcelona: el personal correspondiente figura en el presupuesto de 1890-91 en *Diversos destinos*, agrupándose ahora separadamente para mayor claridad en los servicios, siendo sólo aparente el aumento de....	63.630	»
Maestranza permanente, delineadores, contramaestres, condestables, practicantes y maquinistas: por la rectificación del personal y sueldos reglamentarios de los maestros de los arsenales, así como por las modificaciones introducidas en el presupuesto		
	212.876	414.859

Artículos.	DESIGNACION DE LOS SERVICIOS	Créditos que se solicitan para el año económico 1891-92. Por artículos.	Créditos que se solicitan para el año económico 1891-92. Por capítulos.
	Sumas anteriores............		16.489.407
			16.489.407

Créditos concedidos para el año 1890-91. Por capítulos.	DIFERENCIAS
16.203.711	+ 285.696
16.203.711	+ 285.696

OBSERVACIONES

		Aumentos.	Bajas.
	Sumas anteriores....	212.876	414.859
	de Filipinas, que hacen regresar á la Península personal del cuerpo de practicantes que aun no ha podido amortizarse en totalidad en otros destinos, se produce un aumento de pesetas 27.510; pero por la supresión de destinos ó pase á otros del personal de los cuerpos á que se refieren, resulta una baja de 67.520, de la que deducida el aumento anterior, aparece como efectiva una baja de....	»	40.010
	Suprimidas en el proyecto las bajas por vacantes y licencias, que resultaban irrealizables en la práctica, puesto que las primeras se cubren en el momento que ocurren, y las segundas, por regla general, se conceden por enfermos ó cumplidos de campaña en Ultramar, produce esta medida un aumento de pesetas 399.893, que no es en realidad una creación ó aumento de servicios, sino la desaparición de una baja infundada, haciéndose únicamente la de pesetas 100.000 por las diferencias de clases en el desempeño de varios destinos por deficiencias de plantillas. El aumento queda, por lo tanto, reducido á.....	299.893	»
4.º	La organización de las provincias produce una economía de pesetas 4.850 y una baja en el personal de la escala de reserva de 63.340 pesetas, que deducidas de lo que se comprende por la aplicación á este Ministerio del Real decreto del de la Guerra de 27 de Septiembre de 1890, da un aumento en provincias marítimas de.....	5.150	»
	Servicio semafórico: por la rectificación de personal y sueldos reglamentarios de vigías y ordenanzas se aumentan.	950	»
	Escala de reserva.................	»	63.340
	La supresión de la baja por vacantes produce un aumento de 60.000 pesetas, justificado por la imposibilidad de que la previsión de esa baja se realice; pero se consignan 10.000 pesetas por diferencias de clases en el desempeño de varios destinos, quedando el aumento reducido á......	50.000	»
5.º	Academia de ampliación...........	»	22.200
	Idem de Administración...........	5.330	»
	Idem de Infantería...............	11.875	»
	Cuerpo general...................	53.850	»
	Ingenieros.......................	»	23.160
	Artillería.......................	»	24.400
	Administración...................	»	10.400
	Sanidad..........................	17.400	»
		657.324	598.369

Artículos.	DESIGNACION DE LOS SERVICIOS	Créditos que se solicitan para el año econ 1891-92 — Por artículos.	Créditos que se solicitan para el año econ 1891-92 — Por capítulos.	Créditos concedidos para el año 1890-91 — Por capítulos.	DIFERENCIAS	
	Sumas anteriores		16.489.407	16.203.711	+ 285.696	
	CAPITULO 4.°—*Material.*					
1.°	Fuerzas navales	3.183.575				
2.°	Infantería de marina	548.092				
3.°	Departamentos y Arsenales	3.335.393				
4.°	Provincias, inscripciones marítimas y reservas de marinería	298.887				
5.°	Escuelas y Academias en tierra	36.014				
6.°	Hospitalidades	278.193				
			7.680.15[illegible]	7.958.840	— 278.686	(c)
			24.169.561	24.162.551	+ 7.010	

OBSERVACIONES

	Aumentos.	Bajas.
Anteriores	657.324	598.369
Eclesiástico	»	21.750
Jurídico	16.900	»
Sueldos amortizables	97.290	»

Los aumentos en las Academias de Administración é Infantería obedecen al ingreso de alumnos en la primera y á la necesidad de abrir la segunda para cubrir las bajas del cuerpo. El del cuerpo general y de Sanidad es producido por el mayor personal que aparece en diversos destinos, como resultado del que ha sido baja en otras atenciones: al cuerpo Jurídico vienen á figurar un auditor general y un auditor, que antes figuraban en la Habana y Filipinas. En sueldos amortizables, por efecto del pase á la situación de reserva de varios oficiales generales, por consecuencia de la ley de 15 de Julio de 1890, figurando en este concepto el número exacto de los que hoy existen.

Las bajas obedecen al menor número de individuos que figuran en dichas atenciones.

6.° Por el hecho de haberse encargado este Ministerio del hospital de Cartagena, que antes pertenecía á Guerra, y que ha sido dotado con el personal necesario para su servicio, se hace preciso el aumento de

	Aumentos.	Bajas.
(6.°) aumento	66.408	»
	837.922	620.119
Aumento líquido	217.803	

(c)

Créditos que sirven de comparación:

Capítulo 4.° Artículos 1.° y 2.°	2.002.279
Capítulo 6.° Artículo único	288.846
Capítulo 8.° Artículo 1.°, 2.° y 3.°	5.371.611
Capítulo 10 — Escuela de torpedos	60.600
Capítulo 10 — Academia de ampliación	25.025
Capítulo 10 — Idem de Administración	3.000
Capítulo 10 — Idem de Infantería de marina	7.989
Capítulo 11. Artículo único	62.990
Capítulo 12. Artículo único	136.500
Total	7.958.840

La economía se obtiene por el menor número de raciones y reducción de su precio, y en las cantidades fijadas para conservación y entretenimiento de los buques según las situaciones en que han de hallarse, así como en el material de escritorio de las provincias, y se aumentan 80.000 pesetas para vestuario por el mayor número de individuos que han de ingresar en el servicio.

Artículos.	DESIGNACION DE LOS SERVICIOS	Créditos que se solicitan para el año económico 1891-92 — Por artículos.	Créditos que se solicitan para el año económico 1891-92 — Por capítulos.	Créditos concedidos para el año 1890-91 — Por capítulos.	DIFERENCIAS		OBSERVACIONES
	Sumas anteriores	....	24.169.561	24.162.551	+ 7.010		El detalle por artículos es el siguiente: Artículo 1.° Baja de .... 252.820 Artículo 3.° Baja de .... 24.407 Artículo 4.° Baja de .... 1.459 Baja líquida 278.686
	Establecimientos científicos.						
	CAPITULO 5.°—*Personal.*						
Unico.	Personal de los establecimientos científicos	»	340.325	347.335	— 7.010	(d)	(*d*) En el Depósito Hidrográfico y Museo naval se hacen reducciones por pesetas .... 7.760 En la Estación zoológica de Nápoles se sustituye un alférez de navío por un teniente de navío, produciéndose un gasto mayor de pesetas 750 7.010
	CAPITULO 6.°—*Material.*						
Unico.	Material de los establecimientos científicos	»	120.319	120.319	»		
	CAPITULO 7.°						
Unico.	Intereses y amortización del anticipo efectuado por la Sociedad arrendataria del monopolio de la fabricación y venta del tabaco, con destino á la construcción de la escuadra	»	12.435.820	7.375.000	+ 5.060.820	(e)	(*e*) Consiste el aumento en la mayor cantidad que hay que satisfacer á la Compañía arrendataria de tabacos por intereses y amortización de su anticipo con destino á la construcción de la escuadra.
	Ejercicios cerrados.						
	CAPITULO 8.°						
Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo	»	154.482'2[illegible]	83.393	+ 71.089'26	(f)	(*f*) Consiste en el mayor importe de las obligaciones reconocidas.
			37.220.507'2[illegible]	32.088.598	+ 5.131.909'26		

SECCIÓN SEXTA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Artículos.	DESIGNACION DE LOS SERVICIOS	Por artículos.	Por capítulos.	1890-91 Por capítulos.	DIFERENCIAS		OBSERVACIONES
	Administración central.						
	CAPITULO 1.°—*Personal.*						
1.°	Sueldo del Ministro	30.000					
2.°	Personal de la Subsecretaría y Direcciones generales de Administración local y Beneficencia y Sanidad	704.000	734.000	725.000	+ 9.000	(a)	(*a*) Este aumento es más aparente que real, pues consiste en figurar en la plantilla de este Ministerio tres oficiales de segunda clase que en el presupuesto vigente aparecen en el art. 4.° con el nombre de *Directores de primera clase de Sanidad de puertos.* Los créditos que sirven de comparación en 1890-91 son los de los artículos 1.° y 2.° del capítulo 1.°
	CAPITULO 2.°—*Material.*						
Unico.	Material de la Subsecretaría y Direcciones generales de Administración local y Beneficencia y Sanidad	»	236.600	236.600	»		
	Gobiernos de provincia.						
	CAPITULO 3.°—*Personal.*						
Unico.	Personal de los Gobiernos de provincia	»	1.265.694	1.265.694	»		
	CAPITULO 4.°—*Material.*						
1.°	Material de los Gobiernos de provincia	177.200					
2.°	Alquileres y obras de edificios	144.000	321.200	321.200	»		
			2.557.494	2.548.494	+ 9.000		

Artículos.	DESIGNACION DE LOS SERVICIOS	Créditos que se solicitan para el año económico 1891-92 Por artículos.	Créditos que se solicitan para el año económico 1891-92 Por capítulos.	Créditos concedidos para el año 1890-91 Por capítulos.	DIFERENCIAS	
	Sumas anteriores..............	....	2.557.494	2.548.494	+ 9.000	
	Vigilancia pública.					
	CAPITULO 5.°—*Personal.*					
Unico.	Personal de los cuerpos de seguridad y vigilancia..................	»	3.169.715	3.178.010	— 8.295	(*b*)
	CAPITULO 6.°—*Material.*					
1.°	Material para las dependencias de los cuerpos de seguridad y vigilancia..................	25.174				
2.°	Armamento..................	10.000				
3.°	Alquileres y obras de locales..................	38.170	73.344	71.344	+ 2.000	(*c*)
	CAPITULO 7.°—*Gastos diversos.*					
1.°	Transportes..................	10.000				
2.°	Gastos reservados..................	500.000				
3.°	Socorros..................	13.000	523.000	520.000	+ 3.000	(*d*)
	Beneficencia.					
	CAPITULO 8.°—*Personal.*					
1.°	Personal central..................	22.750				
2.°	Idem del cuerpo facultativo..................	61.200				
3.°	Idem del id. administrativo..................	119.812	203.762	197.127	+ 6.635	(*e*)
	CAPITULO 9.°—*Gastos diversos.*					
1.°	Sostenimiento de los establecimientos generales..................	679.042'47				
2.°	Socorros á españoles desvalidos..................	100.000				
3.°	Obras..................	286.000				
4.°	Impresiones..................	1.475	1.066.517'47	1.345.214'62	— 278.697'15	(*f*)
			7.593.832'47	7.860.189'62	— 266.357'15	

OBSERVACIONES

(*b*)

La nueva organización que se da á los cuerpos de seguridad y vigilancia, permite reducir el crédito en las figuradas 8.295 pesetas sin desatender tan importante servicio; debiendo hacerse constar que respecto á los jefes y oficiales del cuerpo de seguridad sólo se consignan las gratificaciones, puesto que perciben por el Ministerio de la Guerra los cuatro quintos de sus dotaciones, como se halla establecido; pues si bien aquel Ministerio manifestó que al terminar el actual año económico quedarían dichos jefes y oficiales en situación de supernumerarios sin sueldo, como quiera que la referida oficialidad tendría siempre derecho á percibir los haberes que le correspondieran según sus empleos, se ha considerado justo y conveniente que los citados jefes y oficiales continúen percibiendo por este Ministerio la gratificación que en su presupuesto se determina.

(*c*)

Los créditos comparativos son los del art. 2.° del capítulo 4.°, art. 1.° del capítulo 5.° y 2.° del 12 del presupuesto actual.

El aumento que se solicita es de todo punto necesario para alquileres y obras en los locales de las Delegaciones y Prevenciones de Madrid.

(*d*)

Se considera necesario el aumento indicado en la partida para socorros, suministros, estancias en los hospitales militares y transportes de emigrados extranjeros y políticos.

(*e*)

Los créditos comparativos son los consignados en el art. 3.° del capítulo 1.° y art. 3.° del 3.° del presupuesto de 1890-91.

La cifra de 6.635 pesetas se descompone de la manera siguiente:

Artículo 1.° Consignación al arquitecto. (En la actualidad figura entre los gastos diversos.)..................	5.000
Art. 2.° Creación de dos plazas de practicantes de Medicina de tercera clase, con 500 pesetas cada uno..................	1.000
Aumento de sueldo del farmacéutico en el cuerpo facultativo..................	500
Art. 3.° Idem al maquinista fogonero del hospital de la Princesa..................	635
Gratificación á un médico para el colegio de ciegos de Santa Catalina..................	500
Total aumentos..................	7.635
Baja: Art. 3.° Disminución en el sueldo del interventor de la posesión de Vista Alegre..................	1.000
Aumento líquido..................	6.635

(*f*)

Créditos comparativos en 1890-91.—Capítulo 6.°, art. 2.° del capítulo 2.°; 3.° del 12, y capítulo 14.

Esta importante economía se obtiene por las alteraciones siguientes:

	Aumentos.	Bajas.
Supresión de la consignación para el arquitecto, que ha pasado á figurar al capítulo 8.°, artículo 1.°..................	»	5.000
Supresión de la partida para el déficit de algunos establecimientos generales..................	»	12.837
Aumento en la consignación para el manicomio de Santa Isabel de Leganés..................	7.520'75	»
	7.520'75	17.837

Artículos.	DESIGNACION DE LOS SERVICIOS	Créditos que se solicitan para el año económico 1891-92 — Por artículos.	Créditos que se solicitan para el año económico 1891-92 — Por capítulos.	Créditos concedidos para el año 1890 91 — Por capítulos.	DIFERENCIAS	OBSERVACIONES
	Sumas anteriores		7.593.832'4[illegible]	7.860.189'62	— 266.357'15	
	Sanidad.					
	CAPITULO 10.—*Personal.*					
1.°	Personal de la Secretaría del Consejo de Sanidad	28.000				
2.°	Idem del Instituto de vacunación del Estado	15.500				
3.°	Idem de puertos y lazaretos	417.000				
			460.500	471.000	— 10.500	(g)
	CAPITULO 11.—*Material.*					
1.°	Material de la Secretaría del Consejo de Sanidad	1.425				
2.°	Idem del Instituto de vacunación	7.000				
3.°	Idem de los puertos y lazaretos	77.614				
			86.039	65.492	+ 20.547	(h)
	CAPITULO 12.—*Gastos diversos.*					
1.°	Construcción del lazareto de Gando	120.000				
2.°	Alquileres y obras de locales y falúas para sanidad marítima, y local del Instituto de vacunación del Estado	22.500				
			142.500	142.500	»	
	CAPITULO 13.—*Impresiones.*					
Unico.	Impresiones del *Boletín* mensual, de estadísticas, encuadernaciones y demás gastos	»	22.000	22.000	»	
	Correos y Telégrafos.					
	Administración central.					
	CAPITULO 14.—*Personal.*					
1.°	Personal de la Dirección general de Correos y Telégrafos	511.400				
2.°	Idem del taller	36.750				
3.°	Inspección general del servicio	20.250				
			568.400	622.810	— 54.410	(i)
			8.873.271'4[illegible]	9.183,991'62	— 310,720'15	

OBSERVACIONES

	Aumentos.	Bajas.
Sumas anteriores	7.520'75	17.837
Idem en la del colegio de ciegos de Santa Catalina	3.119'10	»
Idem en la partida para continuar las obras en el manicomio de Santa Isabel	106.000	»
Para construcción de una sala en el hospital de la Princesa	30.000	
Para auxilio en la construcción de hospitales.	100.000	
Supresión del crédito para el último plazo de la compra de la finca de Vista Alegre, por hallarse totalmente satisfecha la obligación.	»	507.500
	246.639'85	525.337
Baja líquida	278.697'15	

(g)

Cifras comparativas son las del art. 4.° del capítulo 1.° y 4.° del 3.°

La baja consiste: en tres directores de primera clase de sanidad de puertos, que pasan al capítulo 1.°, de los cuales son dos á 3.500 pesetas y uno á 3.000, cuyas plazas se han convertido en tres de á 3.000 pesetas. (Véase la nota *a*)	10.000
En virtud de las reformas introducidas en las plantillas del personal de sanidad en los puertos y lazaretos	500
Total baja	10.500

(h)

Son créditos comparativos los de los artículos 3.° del capítulo 2.°, artículo 3.° del 4.° y la totalidad del capítulo 7.°

Bajas:	
En los gastos de escritorio y material de las Direcciones de los puertos y lazaretos sucios	1.013
En la de suscrición á la *Gaceta de Madrid* de las mismas dependencias	80
En la partida para servicio de visita de buques en las Direcciones de cuarta clase que carecen de marineros, por no ser más que 34 en vez de 37 las qne se hallan en este caso	360
En la correspondiente al servicio de Farmacia y desinfección en el lazareto de Pedrosa	2.000
Total bajas	3.453
Aumento:	
Carbón y demás utensilios de las nueve falúas de vapor que existen para el servicio de las Direcciones de primera clase	24.000
Aumento líquido	20.547

(i)

Créditos comparativos son los del art. 5.° y 6.° del capítulo 1.° de 1890-91, á saber:

Del art. 5.°	217.500
Del art. 6.°	405.310
	622.810

Artículos.	DESIGNACION DE LOS SERVICIOS	Créditos que se solicitan para el año económico 1891-92 — Por artículos.	Créditos que se solicitan para el año económico 1891-92 — Por capítulos.	Créditos concedidos para el año 1890-91 — Por capítulos.	DIFERENCIAS	
	Sumas anteriores..............	....	8.873.27[illegible]	9.183.991'62	— 310.720'15	
	Administración provincial.					
	CAPITULO 15.—*Personal.*					
Unico.	Personal de la administración provincial........................	»	6.632.149[illegible]	6.872.444'54	— 240.295	(j)
	CAPITULO 16.—*Conducciones terrestres y marítimas.*					
1.°	Conducciones terrestres y marítimas, subvenciones é indemnizaciones.	8.402.075'09				
2.°	Gastos eventuales...	20.000				
			8.422.075[illegible]	8.576.694'17	— 154.619'08	(k)
	CAPITULO 17.—*Material.*					
Unico.	Gastos de escritorio, alumbrado, combustible, alquileres de locales, etc.	»	875.848	1.030.929	— 155.081	(l)
			24.803.344[illegible]	[illegible]5.664.059,33	— 860.715,23	

OBSERVACIONES

La economía se obtiene por las modificaciones siguientes:

Por la nueva organización que se da á la Dirección general, agrupando en un mismo Negociado los asuntos que estaban encomendados á dos, uno de Correos y otro de Telégrafos, ahora se atiende á la identidad de servicios y no á la naturaleza de los cuerpos.

Por la agrupación en una sola Inspección general de las dos, una de Telégrafos y otra de Correos que antes existían.

Por el arreglo del personal del taller, ordenado por un reciente Real decreto.

(j)

Los créditos de 1890-91 que sirven de comparación son:

1.ª partida del art. 5.° del capítulo 3.°, sin el crédito para peatones y carteros....................	1.995.000
1.ª partida del art. 6.° del capítulo 3.°...............	4.431.400
Parte del crédito para peatones y carteros...........	446.044'54
	6.872.444'54

La diferencia de menos consiste en que se funde el personal de las estafetas ambulantes en la plantilla general de Correos, en la nueva organización que se da, á fin de que no haya más que una oficina de comunicaciones en cada población, para lo que se funden los servicios; en la supresión de las estafetas de Correos y en el aumento de personal de Telégrafos para servir las nuevas estaciones-estafetas.

(k)

Sirven de créditos comparativos las siguientes cifras del presupuesto de 1890-91:

Resto del crédito para peatones y carteros............	1.606.686'06
Partida 5.ª del capítulo 8.°..........................	1.428.274'86
Idem 6.ª y 7.ª del idem id...........................	5.132.483'25
Idem 8.ª, 9.ª, 10 y 11 de idem id....................	362.250
Idem 16 de idem.....................................	47.000
	8.576.694'17

La economía se obtiene por un nuevo estudio que se ha efectuado, para lograr que las conducciones terrestres se hagan mejor que en la actualidad.

(l)

Sirven de comparación en 1890-91:

Artículos 4.°, 5.°, 6.°, 7.° y 8.° del capítulo 2.°..........	64.920
Partida 12 del capítulo 8.°..........................	2.000
Artículos 4.° y 5.° del capítulo 11.....................	111.862
Partida 14 del capítulo 8.°..........................	5.000
Idem 9.ª del capítulo 9.°...........................	4.000
Artículos 4.° y 5.° del capítulo 4.°....................	367.864
Partidas 2.ª y 3.ª del capítulo 9.°.....................	14.783
Capítulo 13, artículo único..........................	10.000
Artículos 5.° y 6.° del capítulo 12.....................	450.500
	1.030.929

La economía se obtiene en la fusión de los servicios, que permitirá ahorrar material de todas clases; en los alquileres de locales, la cual será mayor en los años sucesivos, conforme se vayan terminando los contratos actuales; en la supresión de gastos de alquileres de edificios y material de alumbrado, etc., de las estaciones-estafetas, cuyo pago es obligación de los auxiliares permanentes.

Artículos.	DESIGNACION DE LOS SERVICIOS	Créditos que se solicitan para el año económico 1891-92 — Por artículos.	Créditos que se solicitan para el año económico 1891-92 — Por capítulos.	Créditos concedidos para el año 1890-91 — Por capítulos.	DIFERENCIAS	
	Sumas anteriores............	....	24.803,34[illegible]	25.664.059'33	— 860.715,23	
	CAPITULO 18.—*Indemnizaciones.*					
Unico.	Indemnizaciones por todos conceptos, dietas, auxilios y gratificaciones.	»	575.54[illegible]	793.595	— 218.052'52	(*m*)
	CAPITULO 19.—*Construcción y entretenimiento.*					
Unico.	Adquisición, reparación y entretenimiento del material fijo y móvil, pago de plazos, intereses, etc..................	»	2.291.194[illegible]	1.250.835'44	+ 1.040.359'31	(*n*)
	CAPITULO 20.—*Gastos diversos.*					
Unico.	Imdemnizaciones por pérdida de certificados y cartas con valores declarados, devolución de ingresos indebidos y gastos imprevistos en general..................	»	36.675	350.835	— 314.160	(*ñ*)
	«Gaceta de Madrid» y «Guía oficial de España.»					
	CAPITULO 21.					
Unico.	Impresión, tirada, reparto y franqueo..................	»	250.000	196.000	+ 54.000	(*o*)
			27.956.756,3[illegible]	[illegible]8.255.324,77	— 298.568'44	

OBSERVACIONES

(*m*)

Sirven de comparación en 1890-91:

2.ª partida del capítulo 5.°..................	203.500
3.ª, 4.ª y 5.ª del 5.°..................	24.500
2.ª, 4.ª, 5.ª y 6.ª del 6.°..................	538.984
7.ª y 8.ª del 9.°..................	26.611
	793.595

La diferencia de menos consiste en la supresión de las indemnizaciones á los individuos encargados de las estaciones balnearias, que ahora las servirá, con economía, un personal fijo, y en la nueva organización dada á los servicios, que permitirá que sean menos numerosas las comisiones.

(*n*)

Sirven de comparación en 1890-91:

1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª partidas del capítulo 8.°..................	142.000
4.ª, 5.ª y 6.ª del 9.°..................	619.010'44
1.ª y 2.ª del 16..................	489.825
	1.250.835'44

El aumento consiste en el nuevo gasto que suponen el establecimiento de los cables submarinos que unen España con las posesiones de Africa; el aumento de estaciones para que todas las cabezas de partido judicial y poblaciones de importancia gocen de los beneficios del telégrafo; en la construcción de seis hilos directos, servicios ya subastados, y en la necesidad urgente de completar la red telegráfica, para que todas las capitales tengan hilo directo con Madrid y de construir en ésta un edificio para central de Correos y Telégrafos; servicios todos de imprescindible necesidad y que se logran sin aumento en el presupuesto, merced á un estudio detenido que ha permitido la reducción de los gastos en cerca de 100.000 pesetas.

(*ñ*)

Sirven de comparación en 1890-91:

Partida 15 del capítulo 8.°..................	20.000
Idem 10 del 9.°..................	1.675
Idem 13 del 8.°..................	200.000
Idem 1.ª del 9.°..................	4.160
Idem 3.ª del art. 6.° del capítulo 3.°..................	125.000
	350.835

Consiste esta diferencia en la supresión de la partida de 200.000 pesetas que figura para derechos de tránsito internacional, y en la de las suscriciones á la *Gaceta*; en haber puesto en el capítulo del personal de la administración provincial el de auxiliares temporeros y repartidores, que antes se pagaba con cargo á la de 125.000 pesetas, y en haber aumentado en 5.000 la partida destinada á pérdida de certificados y cartas con valores declarados, cuyo aumento ha demostrado la experiencia ser necesario.

(*o*)

Este aumento es debido á las mejoras introducidas en la impresión de la *Gaceta*, según el nuevo contrato celebrado con arreglo al pliego de condiciones de subasta aprobado por Real órden de 28 de Abril último. Debe tenerse en cuenta que este es un gasto reproductivo, y que teniendo presente los ingresos obtenidos en los últimos años, deduciendo la cifra presupuesta para 1891-92, quedaría un producto líquido mayor de 160.000 pesetas.

Artículos.	DESIGNACION DE LOS SERVICIOS	Créditos que se solicitan para el año económico 1891-92. Por artículos.	Créditos que se solicitan para el año económico 1891-92. Por capítulos.	Créditos concedidos para el año 1890-91. Por capítulos.	DIFERENCIAS	
	Sumas anteriores............	....	27.956,75	28.255.324'77	— 298.568'44	
	Comisión de reformas sociales.					
	CAPITULO 22.					
Unico.	Impresiones de la misma............	»	20.000	20.000	»	
	Guardia civil.					
	CAPITULO 23.					
1.°	Pluses............	58.000				
2.°	Gratificaciones............	70.000				
3.°	Alquileres y obras............	595.000				
4.°	Utensilios............	2.000				
			725.000	730.000	— 5.000	(p)
	Ejercicios cerrados.					
	CAPITULO 24.					
Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo............	»	494.05	162.068'33	+ 331.985'61	(q)
			29.195.810	29.167.393'10	+ 28.417'17	
	SECCIÓN SÉPTIMA					
	MINISTERIO DE FOMENTO					
	SERVICIO GENERAL					
	Administración central.					
	CAPITULO 1.°					
Unico.	Personal de la Administración central............	»	657.000	657.000	»	
	CAPITULO 2.°					
Unico.	Material de la Administración central............	»	102.600	102.600	»	
	Administración provincial.					
	CAPITULO 3.°					
Unico.	Personal de la Administración provincial............	»	489.250	489.250	»	(a)
	CAPITULO 4.°					
Unico.	Material de la Administración provincial............	»	49.130	49.137'50	— 7'50	(b)
	INSTRUCCION PUBLICA					
	Gastos generales.					
	CAPITULO 5.°					
Unico.	Personal de gastos generales............	»	267.500	267.500	»	(c)
			1.565.480	1.565.487'50	— 7'50	

OBSERVACIONES

(p)

Sirven de comparación la 2.ª y 3.ª partidas del art. 2.° del capítulo 5°, el capítulo 10 y el art. 7.° del 12.

Se dan de baja:

En la partida de pluses............		20.000
En la de gratificaciones de casa............		20.000
En la de idem id. y criado para los jefes y oficiales de Madrid.		5.000
Total bajas............		45.000
Se aumentan:		
Para «Gastos de concentración»............	25.000	
Para «Alquileres y obras de edificios y construcción de casetones»............	15.000	
		40.000
Baja líquida............		5.000

(q)

Por el mayor importe de las obligaciones reconocidas.

(a)

En el personal de «Secciones de Fomento» se modifica la plantilla para armonizar el número de plazas á las categorías correspondientes, sin producirse aumentos ni bajas sobre el crédito del actual presupuesto.

(b)

Para redondear la cifra del crédito correspondiente al capítulo 4.° se produce la baja consignada.

(c)

Sirve de comparación en 1890-91 el crédito del art. 1.° del capítulo 5.°, deducidas del mismo 5.000 pesetas por la parte de «Baja por economía en el movimiento de personal,» que en el presupuesto vigente se halla incluída al final del art. 8.° del capítulo 5.° citado.

Artículos.	DESIGNACION DE LOS SERVICIOS	Créditos que se solicitan para el año económico 1891-92 Por artículos.	Por capítulos.	Créditos concedidos para el año 1890-91 Por capítulos.	DIFERENCIAS	OBSERVACIONES
	Sumas anteriores		1.565.480	1.565.487'50	— 7'50	
	CAPITULO 6.°					
Unico.	Material de gastos generales	»	288.260	286.160	+ 2.100	(d)
	Primera enseñanza.					
	CAPITULO 7.°					
Unico.	Personal de primera enseñanza	»	1.156.538	1.189.538	— 33.000	(e)
	CAPITULO 8.°—*Material.*					
1.°	Material ordinario	430.085				
2.°	Idem para fomento de la instrucción popular	348.000	778.085	782.535	— 4.450	(f)
	Segunda enseñanza.					
	CAPITULO 9.°—*Personal.*					
1.°	Personal de Institutos	3.289.860				
2.°	Idem de las Escuelas de Artes y Oficios	380.625				
3.°	Idem de las idem de Comercio	372.042				
		4.042.527				
	Baja por economía en el movimiento de personal	125.000	3.917.527	3.917.527	»	(g)
	CAPITULO 10.—*Material.*					
1.°	Material de Institutos	233.300				
2.°	Idem de las Escuelas de Artes y Oficios	200.025				
3.°	Idem de las idem de Comercio	80.125	513.450	515.450	— 2.000	(h)
			8.219.340	8.256.697,50	— 37.357'50	

(d)

Sirven de comparación en 1890-91 los créditos de:

Artículo 1.° del capítulo 6.°	15.960
Artículo 1.° del capítulo 13	205.700
Primera partida del primer concepto del art. 7.° del capítulo 13	8.000
Tercera partida del idem id. id. del mismo artículo y capítulo.	50.000
Penúltima partida del idem id. id. del id. id.	6.500
	286.160

El aumento de 2.100 pesetas consiste en la consignación para «Gastos de la oficina internacional de Berna,» en cumplimiento del párrafo 5.° del protocolo final del convenio estableciendo la unión internacional para la protección de obras artísticas y literarias.

(e)

Sirven de comparación los créditos siguientes:

Artículo 2.° del capítulo 5.°	974.538
Primera partida del tercer concepto del art. 7.° del capítulo 13	260.000
	1.234.538
Baja por movimiento del personal, que se halla incluída al final del art. 8.° del capítulo 5.°	45.000
Cifra comparativa	1.189.538

La economía se obtiene por la supresión de la Escuela de gimnástica.

(f)

Créditos de comparación en 1890-91:

Artículo 2.° del capítulo 6.°	11.875
Idem 2.° del idem 13	422.660
2.ª, 3.ª y 4.ª partidas del tercer concepto del art. 7.° del capítulo 13	328.000
Parte de la 17 partida de idem id. id	20.000
Total	782.535

La baja consiste en la supresión del material para la Escuela de gimnástica.

(g)

Sirven de comparación los siguientes créditos:

Artículo 3.° del capítulo 5.°	3.289.860
Idem 4.° del idem id., menos la partida de 99.250 de la Escuela preparatoria de ingenieros y arquitectos	752.667
	4.042.527
Baja por movimiento del personal, que se halla al final del art. 8.° del capítulo 5.°	125.000
Total	3.917.527

(h)

Sirven de comparación los créditos siguientes de 1890-91:

Artículo 3.° del capítulo 6.°	52.725
Idem 4.° del idem, sin la partida para la Escuela preparatoria de ingenieros	19.950
Idem 4.° del capítulo 13, idem id. id	157.200
Idem 3.° del mismo	180.575
	410.450

Artículos.	DESIGNACION DE LOS SERVICIOS	Créditos que se solicitan para el año económico 1891-92 — Por artículos.	Créditos que se solicitan para el año económico 1891-92 — Por capítulos.	Créditos concedidos para el año 1890-91 — Por capítulos.	DIFERENCIAS	OBSERVACIONES
	Sumas anteriores.	....	8.219.340	8.256.697'50	— 37.357'50	
	Enseñanza superior.					
	CAPITULO 11.					
Unico.	Personal	»	3.103.157	3.101.657	+ 1.500	(*i*)
	CAPITULO 12.					
Unico.	Material	»	414.850	414.850	»	(*j*)
	Enseñanza profesional y Escuelas especiales.					
	CAPITULO 13.					
Unico.	Personal	»	311.066	308.066	+ 3.000	(*k*)
			12.048.413	12.081.270'50	— 32.857'50	

OBSERVACIONES

Anterior	410.450
1.ª y 2.ª partidas del segundo concepto del art. 7.° del capítulo 13	35.000
Resto de la 17 del tercer idem id. id.	70.000
Total	515.450

(*i*) La baja consiste en la reducción de igual suma en la partida de premios á obreros de las Escuelas de Artes y Oficios.

(*i*)

Se compara la partida correspondiente á «Universidades» del art. 5.° del capítulo 5.°, que importa en 1890-91	3.231.657
Se deduce por la parte de «Baja por economía en el movimiento de personal», que figura al final del artículo 8.° del capítulo 5.°	130.000
Total de comparación	3.101.657

(*j*) El pequeño aumento se hace en la partida de ascensos de antigüedad á los secretarios de Universidades, por cumplir un quinquenio más de servicio tres individuos de esta clase.

(*j*)

Se consignan para comparación en 1890-91:

Crédito de Universidades (Parte del art. 5.° del capítulo 6.°)	45.600
Idem id. (Idem del art. 5.° del capítulo 13)	343.875
3.ª y 4.ª partidas del segundo concepto del art. 7.° del capítulo 13	25.375
Total	414.850

(*k*)

Sirven de créditos comparativos en 1890-91 los siguientes:

El de la Escuela preparatoria de ingenieros y arquitectos, que es parte del art. 4.° del capítulo 5.°	99.250
Estos créditos forman parte del cap. 5.° del artículo 5.°: El de las Escuelas de Veterinaria	153.066
El de ascensos de antigüedad á los profesores de estas Escuelas y á los de la de ingenieros industriales de Barcelona	36.000
El de la Estación de Biología marítima	3.750
El de la Escuela de industrias artísticas de Toledo, que es parte del art. 6.° del capítulo 5.°	16.500
Y el de la Escuela de Diplomática (Parte del art. 7.° del 5.°)	4.500
	313.066
Baja por economía en el movimiento del personal, parte de la partida que figura al final del art. 8.° del capítulo 5.°	5.000
Total comparativo	308.066

El aumento consiste:

En el mayor crédito que se solicita para ascensos de antigüedad á los profesores de

La Escuela preparatoria de ingenieros y arquitectos	500
La idem de ingenieros industriales de Barcelona	2.500
Las Escuelas de Veterinaria	1.000
Total aumento	4.000
Baja: En la Escuela de industrias artísticas de Toledo por supresión de la retribución al bibliotecario y reducción de 500 pesetas en la que se abona al director	1.000
Aumento líquido	3.000

Artículos.	DESIGNACION DE LOS SERVICIOS	Créditos que se solicitan para el año económico 1891-92 — Por artículos.	Créditos que se solicitan para el año económico 1891-92 — Por capítulos.	Créditos concedidos para el año 1890-91 — Por capítulos.	DIFERENCIAS	
	Suma anterior		12.048.413	12.081.270'50	— 32.857'50	
	CAPÍTULO 14.					
Unico.	Material	»	65.025	66.900	— 1.875	(l)
	Bellas Artes.					
	CAPÍTULO 15.					
Unico.	Personal	»	556.834	546.334	+ 10.500	(m)
	CAPÍTULO 16.					
Unico.	Material	»	288.175	161.250	+ 126.925	(n)
			12.958.447	12.855.754'50	+ 102692'50	

OBSERVACIONES

(l)

Los créditos que se figuran en 1890-91 son:

Los de la Escuela preparatoria de ingenieros, que se hallan comprendidos en el art. 4.° del capítulo 6.°, y 4.° del capítulo 13	10.950
Los de las de Veterinaria, que son parte del art. 5.° del capítulo 6.° y parte del art. 5.° del capítulo 13	21.850
Los de la de industrias artísticas de Toledo, que figuran en el art. 6.° del capítulo 6.° y art. 6.° del 13	3.800
El de la Estación de Biología marítima, que forma parte del art. 5.° del capítulo 13	9.350
El de la 5.ª partida del segundo concepto del art. 7.° del capítulo 13	5.000
El de la 16.ª idem de tercer idem id. id.	15.000
El de la 2.ª idem, del primer concepto del art. 7.° del capítulo 6.°	950
Total comparativo	66.900

La diferencia consiste en las siguientes alteraciones:

Baja en la partida para material de oficina de la Escuela de industrias artísticas de Toledo	625
Idem en la de material de enseñanza de idem	1.300
Total baja	1.925
Aumento del material de oficina de la Escuela de Diplomática	50
Baja líquida	1.875

(m)

La cifra comparativa de 1890-91 es la consignada en la totalidad del art. 6.° del capítulo 5.°, deducido el crédito para la Escuela de industrias artísticas de Toledo, que se ha llevado á comparar al capítulo 13 de este proyecto. Se deducen también 5.000 pesetas por «Baja del movimiento de personal,» que es el resto de la suma que figura al final del art. 8.° del capítulo 5.°

El aumento se hace en las partidas siguientes:

Ascensos de antigüedad de los profesores de la Escuela de Pintura, Escultura y Grabado, por los nuevos quinquenios que completarán	5.000
Por las mismas causas á los de la de Arquitectura	4.000
A un profesor de la extinguida Escuela de maestros de obras de Valencia, por error cometido en presupuestos anteriores, por cuyo motivo sólo cobraban su excedencia los de Barcelona y Sevilla	1.000
A los profesores de las Escuelas de Bellas Artes en provincias	3.000
Total aumento	13.000
Baja en la plantilla del personal del Museo de Pinturas	2.500
Aumento líquido	10.500

(n)

Sirven de comparación los créditos siguientes:

Artículo 6.° del capítulo 6.°, excepto la partida para material de la Escuela de industrias artísticas de Toledo	9.500
Artículo 6.° del capítulo 13, menos la partida para «Gastos ordinarios de la misma Escuela»	42.000
Partidas 2.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª y 7.ª del primer concepto del art. 7.° del capítulo 13	88.000
Idem 6.ª á 10.ª inclusive del segundo de igual artículo y capítulo	21.750
Total comparativo	161.250

Artículos.	DESIGNACION DE LOS SERVICIOS	Créditos que se solicitan para el año económico 1891-92 — Por artículos.	Créditos que se solicitan para el año económico 1891-92 — Por capítulos.	Créditos concedidos para el año 1890-91 — Por capítulos.	DIFERENCIAS	
	Sumas anteriores............	....	12.958.44	12.855.754'50	+ 102.692'50	
	Archivos, Bibliotecas y Museos.					
	CAPITULO 17.					
Unico.	Personal............	»	729.425	732.925	— 3.500	(ñ)
	CAPITULO 18.					
Unico.	Material............	»	156.68	153.416'25	+ 3.268'75	(o)
	Establecimientos científicos, artísticos y literarios.					
	CAPITULO 19.					
Unico.	Personal............	»	138.444	142.660	— 4.216	(p)
			13.983.001	.884.755'75	+ 98.245'25	

OBSERVACIONES

El aumento consiste en:

Crédito para la Exposición de Bellas Artes, por verificarse en 1892 el certamen trienal correspondiente: se asigna para toda clase de gastos que se originen............		125.000
En la consignación para material de la Escuela de Música y Declamación, por el crecido número de alumnos que reciben la enseñanza, se aumentan............		1.925
Total aumento............		126.925

(ñ)

El crédito comparativo es el del art.° 7.° del capítulo 5.°, deducido el correspondiente á la Escuela de Diplomática.

La baja proviene de la reforma que se hace en la plantilla del Cuerpo de archiveros, bibliotecarios y anticuarios, economizando pesetas............		1.000
En la partida de retribuciones á los catedráticos que sirvan interinamente el cargo de bibliotecarios............		500
En la plantilla del personal administrativo del archivo del Ministerio se suprime la retribución del secretario y una plaza de aspirante............		2.000
Total bajas............		3.500

(o)

Créditos de comparación en 1890-91:

Artículo 7.° del capítulo 6.°, excepto la partida para la Escuela de Diplomática............		61.916'25
Partida última del segundo concepto del art.° 7.° del capítulo 13............		4.500
Idem 18 y 19 del tercer idem de id............		87.000
Total............		153.416'25

El aumento consiste en asignarse cifras redondas á los archivos provinciales, y en la mayor consignación para la Junta de archivos y para los de Alcalá y Simancas. También se aumentan 3.500 pesetas para indemnizaciones al personal facultativo del archivo de Simancas por el aislamiento en que vive y en beneficio del mejor servicio. En cambio se disminuyen en 875 pesetas cada una de las consignaciones de oficina del Archivo del Ministerio y del Histórico nacional.

(p)

Sirven de comparación en 1890-91 los créditos que figuran para el Observatorio astronómico, Instituto central meteorológico y servicios y estaciones meteorológicas

del capítulo 5.°, art. 5.°, por pesetas............		84.850
Y los del capítulo 8.°, art. 8.°, por............		57.810
Total pesetas............		142.660

La baja se produce por las modificaciones siguientes:

Supresión de la plantilla del Instituto central meteorológico............		8.500
Aumento en la del Observatorio astronómico de un ordenanza que pasa de la del Instituto central, suprimido............	950	
Dos tercios del sueldo que corresponde al Director del mismo con motivo de la supresión.	3.334	
		4.284
Baja líquida............		4.216

Artículos.	DESIGNACION DE LOS SERVICIOS	Créditos que se solicitan para el año económico 1891-92. Por artículos.	Créditos que se solicitan para el año económico 1891-92. Por capítulos.	Créditos concedidos para el año 1890-91. Por capítulos.	DIFERENCIAS	OBSERVACIONES
	Sumas anteriores		13.983.001	13.884.755'75	+ 98.245'25	
	CAPITULO 20.					
Unico.	Material	»	194.750	193.750	+ 1.000	(q)
	Construcciones civiles.					
	CAPITULO 21.					
1.°	Indemnizaciones personales	170.000				
2.°	Obras	2.978.780	3.148.780	3.098.780	+ 50.000	(r)
	Agricultura, industria y comercio.					
	CAPITULO 22.—*Personal.*					
1.°	Personal del Consejo superior de agricultura	16.500				
2.°	Idem del servicio agronómico	574.000				
3.°	Idem de montes y pesca	1.456.250				
4.°	Idem del servicio industrial minero	1.002.000				
5.°	Idem de comercio	6.050	3.054.800	3.386.942	— 332.142	(s)
			20.381.331	0.564.227'75	— 182.896'75	

OBSERVACIONES

(q)

Sirven de comparación en 1890-91:

Gastos de oficina del Observatorio astronómico, que figuran en el art. 5.° del capítulo 6.°	4.750
Idem del Observatorio astronómico é Instituto central meteorológico, que figuran en el art. 5.° del capítulo 13	24.000
Partidas 5.ª á 15 del tercer concepto del art. 7.° del capítulo 13	165.000
Total	193.750

Este pequeño aumento consiste en las alteraciones siguientes:

Aumento en la consignación del Observatorio astronómico, por pasar á él el servicio del Instituto meteorológico que se suprime	6.000
En la subvención á la Academia de Jurisprudencia, para igualarla á las que disfrutan las demás	5.000
Total aumento	11.000
Baja de la consignación para el Instituto meteorológico	10.000
Aumento líquido	1.000

(r)

Son cifras comparativas en 1890-91 las siguientes:

4.ª y 5.ª partidas del primer concepto del art. 1.° del capítulo 15	205.600
Artículo 9.° del capítulo 9.°	170.000
Idem 7.° del id. 10	17.100
Idem 6.° del id. 15	440.000
Idem único del id. 21	2.266.080
Total	3.098.780

El aumento que se solicita tiene por objeto:
Atender á las obras de reparación de la catedral de Córdoba.

(s)

En este capítulo se compara el crédito que en 1890-91 figura en el capítulo 7.°

La baja se produce por las siguientes modificaciones:

En el servicio pericial de guardería de montes, por la supresión de cinco ayudantes, á 2.500 pesetas, y 80 plazas de capataces á 1.000	92.500
Por pasar al capítulo siguiente todas las indemnizaciones de personal	331.642
	424.142
Aumento:	
En la plantilla del personal pericial de montes, por la creación de una plaza de ayudante primero con 3.500 pesetas, cinco segundos con 3.000 y 49 cuartos, antes terceros, á 1.500, que hace un total de	92.000
Total baja	332.142

Artículos.	DESIGNACION DE LOS SERVICIOS	Créditos que se solicitan para el año económico 1891-92 — Por artículos.	Por capítulos.	Créditos concedidos para el año 1890-91 — Por capítulos.	DIFERENCIAS		OBSERVACIONES
	Sumas anteriores..............	....	20.381.331	20.564.227'75	— 182.896'75		
	CAPITULO 23.—*Material.*						
1.°	Material de gastos generales..............	17.800					
2.°	Idem de agricultura..............	1.090.850					
3.°	Idem de montes y pesca..............	244.772					
4.°	Idem del servicio industrial minero..............	280.625					
5.°	Idem del Registro de la propiedad..............	24.000					
6.°	Idem de comercio..............	7.850					
			1.665.897	1.333.755	+ 332.142	(t)	
	OBRAS PUBLICAS.						
	Gastos generales.						
	CAPITULO 24.—*Personal.*						
1.°	Personal facultivo del Cuerpo de ingenieros de caminos..............	3.512.750					
2.°	Idem de la Escuela de idem id..............	15.500					
3.°	Idem de la Junta consultiva..............	36.500					
4.°	Idem del Depósito de planos..............	5.750					
5.°	Idem del servicio general..............	630.750					
			4.201.250	3.812.250	+ 389.000	(u)	
	CAPITULO 25.—*Material.*						
1.°	Material de la Junta consultiva..............	9.500					
2.°	Idem de obligaciones generales..............	451.200					
			460.700	437.950	+ 22.750	(v)	
			26.709.178	[illegible].148.182'75	+ 560.995'25		

(*t*)

Sirven de comparación los créditos del capítulo 8.° y los del capítulo 14 del presupuesto vigente.

Este aumento es sólo aparente, pues han venido á figurar á este capítulo las indemnizaciones personales, que antes figuraban en las dotaciones para personal. (Véase la nota anterior.)

Demostración de la cifra de aumentos:	Aumentos.	Bajas.
Material de la Junta agronómica..............	»	1.900
Por la nueva distribución que se hace en los servicios de agricultura, obteniéndose una economía de..............	»	31.125
Alquileres de oficinas en los distritos forestales: por ser exigua la asignación actual, se propone un aumento de..............	6.000	»
Expropiación de terrenos con destino á la repoblación forestal..............	8.000	»
Establecimiento de servicios de piscicultura en la Piscifactoría del monasterio de Piedra, para la cría del salmón, truchas, coregones y nublas, á fin de obtener los resultados á que obedeció su creación..............	20.000	»
En el material de escuelas de capataces de minas se introducen algunas alteraciones exigidas por las necesidades del servicio, produciéndose una baja de..............	»	475
Partidas para indemnizaciones de personal.....	331.642	»
	365.642	33.500
Aumento líquido.......	332.142	

(*u*)

Sirven de comparación los créditos de los artículos 1.° á 5.° del capítulo 9.°, ambos inclusive.

El aumento proviene de la creación de 255 plazas en la plantilla de sobrestantes de obras públicas, con motivo de la supresión del personal administrativo de ferrocarriles, en virtud del Real decreto de 20 de Marzo último.

La clasificación de las 255 plazas es la siguiente:

76 sobrestantes primeros, á 2.000 pesetas..............	152.000
53 idem segundos, á 1.500..............	79.500
126 idem terceros, á 1.250..............	157.500
Total..............	389.000

(*v*)

Sirven de comparación en 1890-91 los créditos siguientes:

Artículos 1.°, 2.° y 3.° del capítulo 10..............	90.250
1.ª y 6.ª partidas del art. 10 del capítulo 9.°..............	175.500
1.ª, 2.ª y 3.ª del primer concepto del art. 1.° del 15........	163.000
Crédito de la Escuela de ingenieros de caminos, canales y puertos, comprendido en el art. 1.° del capítulo 15.......	9.200
Total..............	437.950

La partida de aumento se descompone del modo siguiente:

En el crédito de impresiones y gastos varios de la Dirección general, por ser insuficiente lo consignado en el presupuesto actual y á fin de evitar transferencias de crédito..	6.250
En el de publicación de anales de obras públicas, por igual causa..............	5.000
	11.250

Artículos.	DESIGNACION DE LOS SERVICIOS	Créditos que se solicitan para el año [económico] 1891-92 — Por artículos.	Créditos que se solicitan para el año [económico] 1891-92 — Por capítulos.	[Créditos] concedidos para el año 1890-91 — Por capítulos.	DIFERENCIAS	OBSERVACIONES
	Sumas anteriores	....	26.709.178	26.148.182'75	+ 560.995'25	
	Carreteras.					
	CAPITULO 26.—*Material.*					
1.°	Material de estudios y obras nuevas	22.393.250				
2.°	Idem de reparación	2.250.000				
3.°	Idem de conservación	18.441.805				
			43.085.055	43.364.902	— 279.847	(*x*)
	Ferrocarriles.					
	CAPITULO 27.					
Unico.	Personal	»	109.250	762.000	— 652.750	(*y*)
	CAPITULO 28.—*Material.*					
1.°	Material de estudios y gastos generales	75.000				
2.°	Idem del servicio de inspección facultativa	349.575				
			424.575	[illegible].959.600	— 7.535.025	(*z*)
			70.328.058	[illegible]34.684'75	— 7.906.626'75	

OBSERVACIONES

Anterior	11.250
En el de dietas é indemnizaciones por visitas ordinarias y extraordinarias, por la misma razón	11.500
Total, igual al figurado	22.750

(*x*)

(*x*) Sirven de comparación en 1890-91:

Los créditos del art. 2.° del capítulo 5.°	19.363.427
Los del capítulo 17 en totalidad	22.821.475
Parte de la segunda partida del art. 10 del capítulo 9.° (Dietas é indemnizaciones por estudios, etc.)	1.180.000
	43.364.902

Demostración de la baja en este capítulo:

	Aumentos.	Bajas.
En la partida de obras por contrata en curso de ejecución	»	1.178.225
En las de nueva subasta, por ser insuficiente el crédito consignado actualmente, se eleva á un millón, produciéndose por lo tanto el aumento de	460.000	»
En la de agotamientos y otros análogos se dan de baja	»	60.000
Para atender á la reparación de carreteras, según el estado actual de las obras y subastas puramente precisas, se aumentan	478.000	»
En conservación de carreteras se hace el aumento imprescindible de un día de haber á los peones camineros, por ser bisiesto el año 1892	20.378	»
	958.378	1.238.225
Baja líquida	279.847	

(*y*)

(*y*) Son créditos comparativos los del art. 6.° del capítulo 9.°

Por consecuencia del Real decreto de 20 de Marzo último se obtiene la economía indicada con la supresión de 220 plazas de vigilantes y la totalidad del crédito para la Inspección administrativa, que en junto importan ambas partidas	663.500
En cambio se aumentan tres plazas de escribientes con 1.250 pesetas; otros tres con 1.000 y cuatro ordenanzas á 1.000, con destino á las Divisiones de ferrocarriles, por el mayor trabajo que ha de ocasionar el servicio administrativo á cargo de dichas dependencias, para lo cual se solicita un mayor crédito de	10.750
Baja líquida	652.750

(*z*)

(*z*) Sirven para comparar los siguientes créditos de 1890-91:

Parte de la partida 2.ª del art. 10 del capítulo 9.° (Dietas por estudios, etc.)	170.000
Partidas 3.ª y 4.ª de igual artículo y capítulo	73.600
Art. 4.° del capítulo 10	16.625
	260.225

Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS SERVICIOS	Créditos que se solicitan para el año económico 1891-92 Por artículos.	Créditos que se solicitan para el año económico 1891-92 Por capítulos.	Créditos concedidos para el año 1890-91 Por capítulos.	DIFERENCIAS	
	Sumas anteriores	....	70.328.058	78.234.684'75	— 7.906.626'75	
	Aprovechamiento de aguas, ríos y canales.					
	CAPÍTULO 29.					
Unico.	Personal	»	133.110	133.110	»	
	CAPÍTULO 30.—*Material.*					
1.°	Material de estudios y obras nuevas	349.000				
2.°	Idem de reparación	110.000				
3.°	Idem de conservación y explotación	221.350				
			680.350	1.571.850	— 891.500	(*a*)
	Navegación marítima.					
	CAPÍTULO 31.					
Unico.	Personal de faros	»	531.000	534.750	— 3.750	(*b*)
	CAPÍTULO 32.—*Material.*					
1.°	Material de puertos	3.147.587				
2.°	Idem de faros	776.075				
3.°	Idem de boyas y valizas	75.500				
			3.999.162	5.314.262	— 1.315.100	(*c*
			75.671.680	85.788.656'75	— 10.116.976'75	

OBSERVACIONES

Anterior		260.225
Artículo 3.° del capítulo 15		16.375
Artículos 1.° y 2.° del capítulo 18		7.683.000
Total para comparar		7.959.600

La baja se produce:

Por el crédito para subvenciones de ferrocarriles, que deja de figurar en este presupuesto		7.627,000
Partida de indemnizaciones á inspectores y comisarios		52.600
En el crédito para material de oficina de las Inspecciones administrativas		7.125
Total baja		7.686.725
Aumentos: En la partida para estudios, viajes oficiales, etc., por ser insuficiente la de 56.000, que es la actual	19.000	
Material de oficina de las Divisiones	5.200	
Indemnizaciones á los sobrestantes que presten servicio en la inspección y vigilancia de ferrocarriles	127.500	
		151.700
Baja líquida		7.535.025

(*a*)

Las cifras comparativas en 1890-91 son:

Parte de la 2.ª partida del art. 10 del capítulo 9.° (Dietas é indemnizaciones, etc.)	60.000
Artículo 5.° del capítulo 10	2.850
Artículos 3.° y 4.° del capítulo 15	282.000
Capítulo 19	1.227.000
En junto	1.571.850

La baja de 891.500 pesetas, que aparece en este capítulo, consiste en eliminarse de esta sección los créditos necesarios para subvenciones á canales y pantanos de riego, que pasan á figurar en un proyecto de ley que separadamente se somete á la aprobación de las Cortes.

(*b*)

Los créditos de comparación son los del art. 8.° del capítulo 9.°

Se reforma la plantilla del personal de torreros, produciéndose en consecuencia la baja indicada.

(*c*)

Sirven de comparación las cifras siguientes:

Resto de la 2.ª partida del art. 10 del capítulo 9.°	65.000
Art. 6.° del capítulo 10	950
5.ª partida del art. 10 del capítulo 9.°	24.500
Art. 5.° del capítulo 15	725.625
Artículos 1.°, 2.° y 3.° del capítulo 20	4.498.187
Total	5.314.262

Por las mismas razones que se expresan en la nota *a*, por lo que respecta á auxilio á subvenciones á las Juntas de obras de los puertos, se obtiene en este artículo la baja de 1.315.100 que se figura.

Artículos.	DESIGNACION DE LOS SERVICIOS	Créditos que se solicitan para el año económico 1891-92 Por artículos.	Créditos que se solicitan para el año económico 1891-92 Por capítulos.	Créditos concedidos para el año 1890-91 Por capítulos.	DIFERENCIAS	
	Sumas anteriores	....	75.671.680	85.788.656'75	— 10.116.976'75	
	Geografía, estadística y pesas y medidas					
	CAPITULO 33.					
Unico.	Personal	»	1.252.949	1.250.149	+ 2.800	(d)
	CAPITULO 34.					
Unico.	Material	»	750.175	756.677'50	— 6.502'50	(e)
	CAPITULO 35.					
Unico.	Material de gastos generales	»	43.000	43.000	»	(f)
	Ejercicios cerrados.					
	CAPITULO 36.					
Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo	»	219.154'67	431.241'58	— 212.086'91	(g)
			77.936.958'67	88.269.724'83	—10.332.766'76	

OBSERVACIONES

(*d*)

Sirven de comparación los créditos del artículo único del capítulo 11 del presupuesto vigente, deducidas las sumas destinadas á indemnizaciones personales, que pasan al capítulo siguiente.

El pequeño aumento que se solicita, consiste en la variación de categorías y sueldos en el personal de geodestas militares por consecuencia del Real decreto de 29 de Octubre de 1890 y Real orden de 27 de Septiembre del mismo año, comunicadas por el Ministerio de la Guerra.

(*e*)

Se figuran para los efectos comparativos en 1890-91 los siguientes créditos:

Partidas para indemnizaciones personales, que están incluídas en el capítulo 11 del presupuesto actual	254.400
Crédito del artículo único del capítulo 12, deducida la partida de 19.000 pesetas para gastos de escritorio, mueblaje, etc., que pasa á comparar al capítulo siguiente	18.477'50
Crédito del artículo único del capítulo 16, excepto la partida de 24.000 pesetas para el alquiler del edificio que ocupa la Dirección general del Instituto Geográfico, cuya suma pasa á compararse en el artículo siguiente	303.800
Crédito del artículo único del capítulo 22	180.000
En junto	756.677'50

La baja de pesetas 6.502'50 que se solicita, se obtiene por consecuencia de las alteraciones siguientes:

	Aumentos.	Bajas.
En indemnizaciones de trabajos estadísticos se considera necesario un aumento de	2.000	»
Para gastos de la Biblioteca	1.000	»
Para alquileres de locales de las oficinas de regiones y brigadas topográficas se hace necesario un aumento de	800	»
Se propone igual suma de aumento en la de alquileres de oficinas de Estadística	800	»
En el crédito de trabajos geodésicos	»	3.075
En el de conservación y entretenimiento de mareógrafos	»	500
En la partida para gastos de inspección del servicio de pesas y medidas	2.000	»
En comisiones al extranjero	»	10.000
En gastos de oficinas de provincias para el servicio de Estadística y de regiones topográficas	472'50	»
	7.072'50	13.575
Baja líquida		6.502'50

(*f*)

Sirven de comparación las partidas de 24.000 y 19.000 pesetas de que se hace mención en la nota *e*.

(*g*)

Consiste en el menor importe de las obligaciones reconocidas y liquidadas.

SECCIÓN OCTAVA

MINISTERIO DE HACIENDA

Administración central.

Artículos.	DESIGNACION DE LOS SERVICIOS	Créditos que se solicitan para el año econ 1891-92 — Por artículos.	Créditos que se solicitan para el año econ 1891-92 — Por capítulos	Créditos concedidos para el año 1890-91 — Por capítulos.	DIFERENCIAS	OBSERVACIONES
	CAPÍTULO 1.°—*Personal.*					
1.°	Sueldo del Ministro	30.000				
2.°	Subsecretaría	220.000				
3.°	Tribunal de Cuentas del Reino	817.125				
4.°	Dirección general del Tesoro público	168.500				
5.°	Intervención general de la Administración del Estado	461.750				
6.°	Dirección general de la Deuda pública	475.250				
7.°	Junta de Clases pasivas	221.250				
8.°	Dirección general de Contribuciones	345.750				
9.°	Idem id. de Aduanas	234.000				
10	Idem id. de Impuestos	158.750				
11	Idem id. de Rentas	198.250				
12	Idem id. de Propiedades y derechos del Estado	245.250				
13	Idem id. de lo Contencioso del Estado	202.250				
14	Ordenación de pagos por obligaciones de la Presidencia del Consejo de Ministros y del Ministerio de Estado	49.000				
15	Idem id. por id. de Gracia y Justicia	97.250				
16	Idem id. por id. de la Gobernación	97.250				
17	Idem id. por id. de Fomento	105.750				
18	Idem id. por id. de Hacienda	124.250				
19	Intervención central de Hacienda	82.750				
20	Depositaría-Pagaduría central	16.500				
21	Delegaciones de Hacienda de España en el extranjero	228.750	4.579.625	4.911.375	— 331.750	(a)
	CAPÍTULO 2.°—*Material.*					
1.°	Subsecretaría del Ministerio	80.000				
2.°	Tribunal de Cuentas del Reino	28.000				
3.°	Dirección general del Tesoro público	12.000				
4.°	Intervención general de la Administración del Estado	25.000				
5.°	Dirección general de la Deuda pública	27.000				
6.°	Junta de Clases pasivas	12.000				
7.°	Dirección general de Contribuciones	20.000				
8.°	Idem id. de Aduanas	20.000				
9.°	Idem id. de Impuestos	12.000				
10	Idem id. de Rentas	12.000				
11	Idem id. de Propiedades y derechos del Estado	10.000				
12	Idem id. de lo Contencioso del Estado	23.000				
13	Ordenación de pagos por obligaciones de la Presidencia del Consejo de Ministros y Ministerio de Estado	4.500				
14	Idem id. por id. del Ministerio de Gracia y Justicia	8.000				
15	Idem id. por id. del de la Gobernación	8.000				
16	Idem id. por id. del de Fomento	8.000				
17	Idem id. por id. del de Hacienda	8.000				
18	Intervención central de Hacienda	4.000				
19	Depositaría-Pagaduría central	1.200				
20	Delegaciones de Hacienda de España en el extranjero	11.000				
21	Junta de Aranceles y Valoraciones	4.000	337.700	345.585	— 7.885	(b)
			4.917.325	5.256.960	— 339.635	

OBSERVACIONES

(*a*)

Por la nueva organización que se da á los servicios que dependen de la Administración central, la creación de la Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de Hacienda y reorganización de las demás, y supresión de la Delegación del Gobierno en el arrendamiento de tabacos, se obtiene la importante economía de pesetas 331.750, que se descompone de la manera siguiente:

	Aumentos.	Bajas.
Subsecretaría	»	137.500
Tribunal de Cuentas del Reino	»	11.000
Dirección general del Tesoro público	»	98.250
Intervención general de la Administración del Estado	»	43.750
Dirección general de la Deuda pública	»	12.750
Junta de Clases pasivas	2.000	»
Dirección general de Contribuciones	345.750	»
Idem id. de Aduanas	234.000	»
Idem id. de Impuestos	158.750	»
Idem id. de Rentas	198.250	»
Idem id. de Contribuciones directas	»	302.500
Idem id. de Indirectas	»	348.500
Idem idem de Propiedades y derechos del Estado	»	4.750
Idem id. de lo Contencioso del Estado	»	349.000
Delegación del Gobierno en el arrendamiento de tabacos	»	108.500
Ordenación de pagos por obligaciones de la Presidencia del Consejo de Ministros y del Ministerio de Estado	4.250	»
Idem id. por id. del Ministerio de Gracia y Justicia	11.000	»
Idem id. por id. del de la Gobernación	22.000	»
Idem id. por id. del de Fomento	4.750	»
Idem id. por id. del de Hacienda	124.250	»
Intervención central de Hacienda	»	20.250
	1.105.000	1.436.750
Baja líquida igual		331.750

(*b*)

Por las mismas causas que producen la economía en el personal, se obtiene la reducción de 7.885 pesetas en este capítulo, cuya cifra se descompone de la manera siguiente:

	Aumentos.	Bajas.
En la Subsecretaría	»	15.000
En el Tribunal de Cuentas del Reino	»	215
En la Dirección general del Tesoro público	»	7.950
En la Intervención general de la Administración del Estado	»	650
En la Dirección general de la Deuda pública	»	1.405
En la Junta de Clases pasivas	30	»
En la Dirección de Contribuciones directas	»	16.150
En la idem de indirectas	»	24.540
En la general de Contribuciones	20.000	»
En la de Aduanas	20.000	»
En la de Impuestos	12.000	»
En la de Rentas	12.000	»
En la de Propiedades y derechos del Estado	»	260
	64.030	66.170

Artículos.	DESIGNACION DE LOS SERVICIOS	Créditos que se solicitan para el año económico 1891-92. Por artículos.	Créditos que se solicitan para el año económico 1891-92. Por capítulos.	Créditos concedidos para el año 1890-91. Por capítulos.	DIFERENCIAS	
	Sumas anteriores		4.917.325	5.256.960	— 339.635	
	Administración provincial.					
	CAPITULO 3.°—*Personal.*					
1.°	Administraciones de Hacienda	4.027.500				
2.°	Abogados del Estado	349.000				
3.°	Intervenciones de Hacienda	1.656.625				
4.°	Depositarías-Pagadurías	336.320				
5.°	Archivos de Hacienda	158.225				
6.°	Administraciones de Aduanas	2.055.385				
7.°	Crédito preventivo para organización de oficinas subalternas de Hacienda	922.250				
8.°	Inspecciones de Hacienda	525.500				
			10.030.805	10.491.955	— 461.150	(c)
			14.948.130	15.748.915	— 800.785	

OBSERVACIONES

	Aumentos.	Bajas.
Anteriores	64.030	66.170
En la Delegación de lo Contencioso del Estado	»	400
En la Delegación del Gobierno en el arrendamiento de tabacos	»	10.260
En la Ordenación de pagos por obligaciones de la Presidencia del Consejo y Ministerio de Estado	»	117
En la id. de id. por id. del de Gracia y Justicia	2.300	»
En la id. de id. por id. del de la Gobernación	»	550
En la id. de id. por id. del de Fomento	»	2.260
En la id. de id. por id. del de Hacienda	8.000	»
En la Intervención central de Hacienda	»	1.985
En la Depositaría-Pagaduría central	12	»
En las Delegaciones de Hacienda de España en el extranjero	740	»
En la Junta de aranceles y valoraciones	»	1.225
	75.082	82.967
Baja líquida	7.885	

(c)

Por la precisión de evitar los inconvenientes que ofrece la actual organización, devolviendo las tareas administrativas y la representación de la Hacienda en sus comunicaciones con las demás dependencias del Estado, con las corporaciones y con los particulares á los jefes principales de las oficinas económicas, es de todo punto necesaria la reforma de la administración provincial, á fin de que las facultades de los administradores no queden mermadas con detrimento de su autoridad, toda vez que, con el régimen actual, los administradores toman la voz de la Hacienda para dirigirse al público por medio de anuncios oficiales, comunicándose con las corporaciones populares y con otras oficinas del Estado, á más de la preparación y primera forma que reciben los trabajos administrativos. Renunciando á una asimilación imposible entre los procedimientos judiciales y administrativos, sólo existen ventajas en devolver á los jefes principales de la Hacienda provincial la plenitud de sus facultades y la representación de la Administración. Teniendo en cuenta estas poderosas razones y la importancia de la economía que se obtiene con la nueva organización, no cabe dudar que en beneficio de los intereses del Estado se impone la expresada reforma:

	Aumentos.	Bajas.
La partida de 461.150 pesetas se descompone de la manera siguiente:		
Administraciones de Hacienda.—Sirven para la comparación los créditos asignados á Delegaciones de Hacienda, sin el personal de inspección, los de las Administraciones especiales y los de las de Contribuciones y Propiedades y derechos del Estado, que importan en junto 3.963.250. El aumento que se figura es sólo aparente, pues teniendo en cuenta que se transfieren de la sección novena pesetas 120.000 de las plantillas de las Secretarías de las Comisiones de evaluación (Véase la nota (*a*) de la sección novena), se obtiene una economía real de 55.750, en vez del aumento de	64.250	»
Abogados del Estado.—Igual cifra que se figura como aumento ha sido dada de baja en el personal central, por venir á figurar en las planti-		
	64.250	»

Artículos.	DESIGNACION DE LOS SERVICIOS	Créditos que se solicitan para el año econ[illegible] 1891-92 Por artículos.	1891-92 Por capítulos.	Créditos concedidos para el año 1890-91 Por capítulos.	DIFERENCIAS	
	Sumas anteriores...............	....	14.948.130	15.748.915	— 800.785	
	CAPITULO 4.°—*Material.*					
1.°	Administraciones de Hacienda............	159.000				
2.°	Intervenciones de Hacienda............	77.200				
3.°	Depositarías-Pagadurías............	71.950				
4.°	Archivos de Hacienda............	41.245				
5.°	Administraciones de Aduanas............	62.141'50				
6.°	Crédito preventivo para material de las oficinas subalternas de Hacienda.	100.250				
			511.786'[illegible]	589.254	— 77.467'50	(*d*)
	Establecimientos fabriles al servicio de la Hacienda.					
	CAPITULO 5.°—*Personal.*					
1.°	Casa de Moneda............	101.625				
2.°	Fábrica del Timbre............	83.250				
3.°	Minas de Almadén............	154.750				
4.°	Salinas de Torrevieja............	25.800				
5.°	Intervención económico-facultativa en el arriendo de las minas de Arrayanes (Linares)............	22.250				
			387.675	361.875	+ 25.800	(*e*)
			15.847.591'[illegible]	[illegible]6.700.044	— 852.452'50	

OBSERVACIONES

	Aumentos.	Bajas.
Anteriores........	64.250	»
llas provinciales el correspondiente á cada Administración............	349.000	»
Intervenciones de Hacienda.—Con motivo de la centralización de las Ordenaciones de pagos, que en la actualidad afectan á las Intervenciones, puede obtenerse una economía de............	»	77.500
Administraciones de Aduanas............	15.750	»
Administraciones subalternas.—Se reorganiza este servicio, estableciéndose únicamente aquellas que, por la importancia del partido en donde radican, pueden reportar mayores ingresos al Tesoro por los diferentes ramos de la administración; obteniéndose una economía de........	»	775.650
Inspecciones de Hacienda.— Se reforman las plantillas según las necesidades observadas en cada provincia, clasificando los inspectores en dos grupos: uno que comprende los que han de prestar servicios en las capitales de provincia, y otro con los asignados á las de partidos ó puntos en donde existan las Administraciones subalternas............	»	24.500
En virtud del art. 4.° del proyecto de ley se suprime la dotación con que venía dotándose el personal del impuesto transitorio sobre azúcares, produciendo una baja de............	»	12.500
	429.000	890.150
Baja líquida............	461.150	

(*d*)

Reorganizados los servicios según queda expresado en la nota anterior, se obtiene en el material de las oficinas provinciales la economía indicada, que se descompone del siguiente modo:

	Aumentos.	Bajas.
Administraciones de Hacienda.—Sirven de comparación los créditos asignados á los artículos 1.°, 2.°, 3.° y 4.° del capítulo 4.° del presupuesto vigente, importantes 165.728........	»	6.728
Intervenciones de Hacienda............	»	3.132
Depositarías-Pagadurías............	»	15
Administraciones de Aduanas............	57'50	»
Idem subalternas de Hacienda............	»	67.150
Supresión de la partida para «Material de la intervención del impuesto transitorio sobre azúcares»............	»	500
	57'50	77.525
Baja líquida.........	77.467'50	

(*e*)

Este aumento sólo consiste en el restablecimiento del crédito para personal de las salinas de Torrevieja, toda vez que, no habiéndose efectuado la venta de las mismas, sigue el Estado encargado de su explotación y administración.

Artículos.	DESIGNACION DE LOS SERVICIOS	Créditos que se solicitan para el año económico 1891-92 — Por artículos.	Por capítulos.	Créditos concedidos para el año 1890-91 — Por capítulos.	DIFERENCIAS	
	Sumas anteriores...	...	15.847.591'5	16.704.044	— 852.452'50	
	CAPITULO 6.°—*Material.*					
1.°	Casa de Moneda...	5.000				
2.°	Fábrica del Timbre...	3.400				
3.°	Minas de Almadén...	4.800				
4.°	Salinas de Torrevieja...	1.400				
5.°	Intervención económico-facultativa en el arriendo de las minas de Arrayanes (Linares)...	500				
			15.100	14.168	+ 932	(f)
	Gastos generales comunes á la Administración central y provincial.					
	CAPITULO 7.°—*Visitas.*					
Unico.	Para las que acuerden durante el ejercicio el Ministro, los directores generales y los administradores de Hacienda...	»	100.000	130.000	— 30.000	(g)
	CAPITULO 8.°—*Gastos de movimiento de fondos.*					
1.°	Gastos de giros y remesas del Tesoro, con exclusión de la moneda que se transporte para su refundición...	85.600				
2.°	Diferencias de cambio y comisiones en los pagos que ejecute el Tesoro en el extranjero por cuenta de los diferentes Ministerios...	600.000				
			685.600	685.600	»	
	Impresiones, encuadernaciones de libros y demás documentos de contabilidad.					
	CAPITULO 9.°					
Unico.	Gastos de impresiones de libros y documentos para el servicio de la administración y contabilidad de la Hacienda...	»	188.000	187.000	+ 1.000	(h)
	Compra y composición de mobiliario.					
	CAPITULO 10.					
Unico.	Para compra y composición de mobiliario de todas las oficinas de la Administración central y provincial que acuerde el Ministro de Hacienda...	»	80.000	80.000	»	
	Alquileres, obras y reparos.					
	CAPITULO 11.					
Unico.	Gastos de alquileres, obras y reparos en los edificios de propiedad del Estado y de particulares, ocupados por oficinas de Hacienda...	»	592.000	592.000	»	
	Gastos diversos.					
	CAPITULO 12.					
1.°	De la Deuda pública...	56.000				
2.°	De Aduanas...	151.000				
3.°	Imprevistos y eventuales en general...	50.000				
			257.000	307.412	— 50.412	(i)
	Nuevas construcciones.					
	CAPITULO 13.					
Unico.	Para los gastos que origine la construcción de edificios para Aduanas.	»	500.000	351.950	+ 148.050	(j)
			18.265.291'5	19.048.174	— 782.882'50	

OBSERVACIONES

(*f*)

Por las mismas causas expresadas en la nota anterior, se restablece el crédito para material de las salinas de Torrevieja, aumentándose pesetas... 1.400

Bajas.—En Casa de Moneda... 415
En Fábrica del Timbre... 20
En minas de Almadén... 20
En la Intervención de las minas de Linares... 13
— 468

Quedando reducido el aumento á las figuradas pesetas... 932

(*g*)

Se reduce el crédito en la expresada suma por considerarse suficiente el que se asigna á este servicio, toda vez que con la supresión de Administraciones subalternas puede obtenerse esta economía.

(*h*)

La creación de la Ordenación de pagos de Hacienda y reorganización de las demás hacen indispensable este pequeño aumento, compensado sobradamente con la reducción que se hace en las asignaciones de material de las mismas Ordenaciones.

(*i*)

Se rebaja la partida de 50.000 pesetas destinada á los gastos de impresión y publicidad que requería la Comisión de tratados, por haber concluído este servicio, y se disminuye en 412 el crédito para los gastos diversos de Aduanas.

(*j*)

La subasta para la construcción de la Aduana de Bilbao dió por resultado una economía para cada uno de los dos años que aun restan, de 133.453'40, por lo cual sólo es necesario para el presente un crédito de pesetas 218.496'60, consignándose el resto hasta 500.000 que se solicitan, para la construcción de otro edificio en Barcelona.

Artículos.	DESIGNACION DE LOS SERVICIOS	Créditos que se solicitan para el año económico 1891-92 — Por artículos.	Créditos que se solicitan para el año económico 1891-92 — Por capítulos.	Créditos concedidos para el año 1890-91 — Por capítulos.	DIFERENCIAS	
	Sumas anteriores	....	18.265.291,5	19.048.174	— 782.882'50	
	Ejercicios cerrados.					
	CAPITULO 14.					
Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo	»	11.672'1	56.540'84	— 44.868'70	(k)
			18.276.963'6	19.104.714'84	— 827.751'20	
	SECCION NOVENA					
	Gastos de las contribuciones y rentas públicas.					
	Contribuciones directas					
	CAPITULO 1.°					
1.°	Premios de cobranza de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería	2.650.000				
2.°	Gastos de rectificación de amillaramientos, reclamaciones extraordinarias de agravios y de las Comisiones de evaluación en las capitales de provincia y poblaciones donde existan subalternas de Hacienda, y otros gastos de contribuciones	230.000				
			2.880.000	3.042.850	— 162.850	(a)
	CAPITULO 2.°					
1.°	Premios de cobranza de la contribución industrial y de comercio	650.000				
2.°	Gastos de la formación de matrículas y otros diversos	91.000				
			741.000	750.000	— 9.000	(b)
	CAPITULO 3.°					
Unico.	Premios de cobranza del impuesto de minas	»	40.000	54.000	— 14.000	(c)
	CAPITULO 4.°					
1.°	Fabricación de cédulas personales y recuento de las caducadas	200.000				
2.°	Premios de expendición	500.000				
			700.000	700.000	»	(d)
	Contribuciones indirectas.					
	CAPITULO 5.°					
1.°	Gastos de fabricación del Timbre del Estado	154.000				
2.°	Compra de primeras materias	643.296				
3.°	Adquisición y entretenimiento de máquinas y prensas	31.100				
4.°	Portes	350.000				
5.°	Premios de expendición	1.035.000				
6.°	Idem á partícipes de multas satisfechas en papel de pagos al Estado	35.000				
7.°	Para la construcción de un pabellón interior en la Fábrica Nacional del Timbre con destino á talleres de trepado é imprenta	56.506				
			2.304.90	2.274.331	+ 30.571	(e)
	CAPITULO 6.°					
Unico.	Indemnización de derechos de aduanas por material de obras públicas	»	»	»	»	
	CAPITULO 7.°					
1.°	Comisiones é indemnizaciones á los Administradores de Loterías	1.810.360				
2.°	Gastos diversos de Loterías	153.125				
3.°	Subvenciones á las corporaciones y establecimientos de Beneficencia, equivalente á los productos que obtenían por las rifas suprimidas	1.360.580				
			3.324.065	8.978.965	— 55.654.900	(f)
			9.989.967	5.800.146	— 55.810.179	

OBSERVACIONES

(k)

Consiste en el menor importe de las obligaciones reconocidas.

(a)

Esta baja obedece á eliminarse del art. 2.° la suma destinada á impresiones de recibos y talones y demás gastos de esta índole que origina la administración de esta contribución; cuya partida pasa al capítulo 19 del proyecto, en el cual se consignan los créditos de impresiones de todos los servicios, y reducidas las Administraciones subalternas, se disminuye el crédito en 120.000 pesetas, consignándose en el personal de la sección octava las plantillas de las Secretarías de las Comisiones de evaluación, con una pequeña economía.

(b)

Se eliminan las 9.000 pesetas del art. 2.°, que, con destino á impresiones de recibos, pasan á formar parte del capítulo 19 de este proyecto. (Véase la nota anterior.)

(c)

La cantidad liquidada por *Premios de cobranza* en el actual año económico permite reducir en 10.000 pesetas el crédito asignado á este servicio. Las 4.000 pesetas de gastos de impresiones de guías, que se dan de baja en este capítulo, pasan á figurar en el 19 de este proyecto.

(d)

Si bien no existe diferencia alguna en el total del capítulo, se han aumentado 100.000 pesetas al art. 1.°, que se dan de baja en el 2.°, por haberse reconocido la necesidad de estas alteraciones durante el curso del presupuesto 1889-90, como ocurrirá seguramente en el de 1890-91.

(e)

En el art. 3.° se dan de baja 25.935 pesetas que estaban destinadas á la adquisición de cuatro máquinas de numerar y la transmisión para las mismas, y á la de aparatos para un laboratorio físico-químico de reconocimiento.

El desarrollo que han tomado las labores en la fábrica hace necesaria la construcción de un pabellón con objeto de instalar los talleres para ejecutar los trabajos de numerado, engomado y otros.

Aumento.—En el art. 7.°	56.506
Baja.—En el idem 3.°	25.935
Aumento líquido	30.571

(f)

	Aumentos.	Bajas.
Artículo 1.° Según el resultado del presupuesto de 1889-90, el importe de las indemnizaciones á los administradores equivalió al 2'24 por 100 de la recaudación, en vez del 2'19 por 100 calculado; y teniendo en cuenta que en dicho año sólo percibían los administradores subalternos la mitad de dicha comisión, y en el de 1891-92 han de percibirla entera, se eleva el cálculo á 2'24 por 100, produciéndose un aumento de	55.820	»
Art. 2.° Por la mayor tirada de billetes que representa la cifra presupuesta por ingresos de esta renta, se aumenta el crédito para impresiones en	3.000	»
Baja de la partida para abono de certificados de Correos	»	50
Art. 3.° No se consigna la partida calculada para «Ganancias de los jugadores», cuya cifra se deduce del producto íntegro del presupuesto de ingresos, á fin de poder apreciar exactamente en esta sección el verdadero cos-		
	58.820	50

Artículos.	DESIGNACION DE LOS SERVICIOS	Créditos que se solicitan para el año económico 1891-92 — Por artículos.	Créditos que se solicitan para el año económico 1891-92 — Por capítulos.	Créditos concedidos para el año 1890-91 — Por capítulos.	DIFERENCIAS	OBSERVACIONES
	Sumas anteriores	....	9.989.967	65.800.146	— 55.810.179	
	CAPITULO 8.°					
1.°	Gastos generales de la Casa de Moneda	6.500				
2.°	Idem id. de acuñación de moneda y reacuñación de moneda de plata desgastada	1.200.000	1.206.500	923.800	+ 282.700	(g)
	CAPITULO 9.°					
Unico.	Gastos del Giro mútuo interior é internacional y del especial para la prensa periódica	»	84.500	92.510	— 8.010	(h)
	Propiedades y derechos del Estado.					
	CAPITULO 10.					
Unico.	Gastos de fabricación de sales	»	264.000	»	+ 264.000	(i)
	CAPITULO 11.					
Unico.	Gastos de explotación de las minas del Estado	»	1.654.700	1.666.700	— 12.000	(j)
	CAPITULO 12.					
Unico.	Gastos de administración de los bienes del Estado, clero, secuestros y Patrimonio que fué de la Corona	»	50.000	50.000	»	
	CAPITULO 13.					
1.°	Premios de ventas y de investigación de bienes desamortizados	30.000				
2.°	Gastos generales de ventas, publicación de *Boletines oficiales*, derechos de peritos tasadores, apeos y deslindes de fincas	40.000	70.000	70.000	»	
	CAPITULO 14.					
Unico.	Comisiones á los Bancos por realización de pagarés de ventas de bienes nacionales	»	90.000	90.000	»	
	CAPITULO 15.					
Unico.	Adquisición, construcción y reparación de edificios para el servicio del Estado	»	»	»	»	
	Resguardos.					
	CAPITULO 16. — *Personal.*					
1.°	Personal del Cuerpo de Carabineros	14.141.280'42				
2.°	Idem del Resguardo de puertos	525.725				
3.°	Idem del id. de Rentas estancadas	38.250				
4.°	Idem de vigilancia de salinas	6.000	14.711.25[illegible]	14.652.424	+ 58.831'42	(l)
			28.120.92[illegible]	[illegible]3.345.580	— 55.224.657'58	

OBSERVACIONES

Anteriores	58.820	50
te que produce la administración de las Contribuciones y Rentas públicas	»	55.810.000
Art. 4.° Por Real orden de 31 de Marzo de 1890 se autorizó el restablecimiento en el presupuesto de una subvención de 96.330 pesetas al hospital del Niño Jesús de esta corte, que es el aumento que se figura en cumplimiento de la citada Real orden	96.330	»
	155.150	55.810.050
Baja líquida	55.654.900	

(g)

Se suprimen las asignaciones de 8.000 y 9.300 pesetas que figuraban respectivamente para construcción de matrices y demás atenciones de carácter general del «Servicio del grabado» y «Gastos generales del laboratorio del director de ensayes,» porque los primeros vienen satisfaciéndose con cargo al art. 2.°, que es su lugar propio, y á los segundos puede dárseles la misma aplicación. Del crédito para «Adquisición de monedas y medallas» se transfieren 1.000 pesetas al de «Reparación y entretenimiento de los edificios, máquinas y útiles y pertrechos de la Casa de Moneda.»

Se aumenta en 300.000 pesetas el crédito para acuñación y reacuñación de moneda de plata, por ser insuficientes los que existen en la actualidad, toda vez que, á consecuencia de la Real orden de 29 de Agosto de 1890, queda autorizado el Banco de España para entregar en la Casa de Moneda, con aquel destino, toda la divisionaria que recaude en sus cajas, de los sistemas anteriores al vigente.

Artículo 2.°—Aumento. Pesetas	300.000
Idem 1.°—Baja	17.300
Aumento líquido	282.700

(h)

Se calculan estos gastos en 7.010 pesetas de menos por el menor movimiento de imposiciones que se viene observando, y como consecuencia de la supresión de varias Administraciones subalternas. Las 1.000 pesetas restantes se obtienen suprimiendo una plaza de auxiliar, aspirante de segunda clase.

(i)

Para atender á los gastos de fabricación, repeso é inutilización de sales en las salinas de Torrevieja, se considera suficiente el crédito que se solicita, según la liquidación del presupuesto vigente.

(j)

En el concepto de «Destilación y envases de azogues» se rebajan pesetas	13.500
Se aumentan al servicio de hospitales, por ser imprescindibles.	1.500
Baja líquida	12.000

(l)

Por Real decreto de 27 de Septiembre de 1890 se concedió mayor sueldo á los jefes y oficiales del ejército, se aumentó la gratificación de mando para los jefes, y se dispuso otra equivalente al 10 por 100 de su haber á los que desempeñan destinos en las oficinas centrales, y con objeto de equiparar los sueldos del cuerpo de Carabineros á los del ejército se propone un aumento de pesetas........ 46.160

46.160

Artículos.	DESIGNACION DE LOS SERVICIOS	Créditos que se solicitan para el año económico 1891-92 — Por artículos.	Créditos que se solicitan para el año económico 1891-92 — Por capítulos.	Créditos concedidos para el año 1890-91 — Por capítulos.	DIFERENCIAS	
	Sumas anteriores	....	28.120.922'42	83.345.580	— 55.224.657'58	
	CAPITULO 17.—*Material.*					
1.°	Material del cuerpo de Carabineros	173.325				
2.°	Idem del Resguardo de puertos	38.730				
3.°	Idem del de Rentas estancadas	682	212.737	212.055	+ 682	(m)
	Impresiones.					
	CAPITULO 18.					
Unico.	Gastos de impresiones que exija la administración y recaudación de las contribuciones y rentas públicas	»	67.625	14.125	+ 53.500	(n)
			28.401.284'42	83.571.760	— 55.170.475'58	

OBSERVACIONES

Anterior	46.160
Al mismo fin se propone un aumento de plus á los individuos del cuerpo que presten servicio en Bilbao y San Sebastián durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre, calculado en	1.549'50
Por Real orden de 16 de Diciembre de 1888 se aumentó una matrona con el haber de	732
Según el art. 3.° transitorio del reglamento de ascensos, los jefes y oficiales que cuenten igual antigüedad que los ascendidos al inmediato superior empleo de Infantería tienen derecho al sueldo del empleo superior, si cuentan dos años de antigüedad en el que desempeñan, proponiéndose por lo tanto el aumento de	43.650
Suman los aumentos	92.091'50
Por amortización de 375 plazas de cabos, se rebajan sus haberes, sobresueldos, premios de constancia y cruces pensionadas, calculados en	70.760'08
Aumento líquido en el art. 1.°	21.331'42
No habiéndose arrendado las salinas de Torrevieja, se restablece el crédito para «Personal del Resguardo», con una economía de 3.000 pesetas por supresión de tres plazas de dependientes del Resguardo, con relación al crédito consignado en las disposiciones de la ley de presupuestos de 29 de Junio de 1890	38.250
Total aumentos	59.581'42
Supresión de una plaza de dependiente de la salina de Minglanilla, por haberse enajenado dicha salina	750
Aumento líquido	58.831'42

(*m*)

Consiste en el restablecimiento del crédito para material del Resguardo de Rentas estancadas.

(*n*)

Para los efectos comparativos se figuran en este capítulo los créditos siguientes:

Gastos de elaboración de precintos para el adeudo de tabacos con destino al consumo particular	4.000
Idem de id. para el *Boletín oficial*	10.125
Créditos comparativos	14.125

La suma de 53.500 pesetas que aparece como aumento, sólo lo es aparente, existiendo en realidad una pequeña economía de 1.500 pesetas, puesto que, según las notas (*a*), (*b*) y (*c*), se han dado de baja en los capítulos de referencia las sumas siguientes:

Capítulo 1.°—Para impresión de recibos de la contribución territorial	42.000
Idem 2.°—Para idem id. de la industrial	9.000
Idem 3.°—Para idem de guías del impuesto de minas	4.000
Total traspasos	55.000
Baja en el crédito para elaboración de precintos para el adeudo de tabacos con destino al consumo particular	1.500
Total igual al consignado	53.500

Artículos.	DESIGNACION DE LOS SERVICIOS	Créditos que se solicitan para el año económico 1891-92 — Por artículos.	Créditos que se solicitan para el año económico 1891-92 — Por capítulos.	Créditos concedidos para el año 1890-91 — Por capítulos.	DIFERENCIAS		OBSERVACIONES
	Sumas anteriores	....	28.401.28[illegible]	[illegible]3.571.760	— 55.170.475'58		
	Ejercicios cerrados.						
	CAPITULO 19.						
Unico.	Devolución de ingresos indebidos por contribuciones, rentas é impuestos extinguidos	»	140.052[illegible]	10.285'82	+ 129.767'03	(ñ)	(ñ) y (o) Por el mayor número de obligaciones reconocidas.
	CAPITULO 20.						
Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo	»	881.105[illegible]	458.869'27	+ 422.235'85	(o)	
	Créditos anulados por modificación en los servicios.						
	Primas para construcción de buques	»	»	45.000	— 45.000	(p)	(p) Se suprime el crédito asignado para estas atenciones, por ser muy eventual la concesión de primas, y haberse anulado, durante el transcurso de algunos años, los créditos concedidos por no haberse invertido en este servicio. Si durante el curso del presupuesto de 1891-92 se reconociese alguna cantidad por este concepto, será satisfecha con cargo al presupuesto siguiente.
			29.422.44[illegible]	84.085.915'09	— 54.663.472'70		
	SECCIÓN DÉCIMA						
	COLONIA DE FERNANDO POO						
	CAPITULO ÚNICO						
Unico.	Para las atenciones de dicha colonia en el ejercicio de 1891-92	»	750.000	750.000	»		
	RESUMEN DE LAS OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES						
	Sección 1.ª—Presidencia del Consejo de Ministros	»	1.381.550	1.384.217	— 2.667		
	Idem 2.ª—Ministerio de Estado	»	5.142.37[illegible]	5.160.692	— 18.320'50		
	Idem 3.ª—Idem de Gracia y Justicia	»	57.101.31[illegible]	[illegible]6.758.958'50	+ 342.353'36		
	Idem 4.ª—Idem de la Guerra	»	142.673.496[illegible]	[illegible]6.220.530'25	— 3.547.033'52		
	Idem 5.ª—Idem de Marina	»	37.220.50[illegible]	[illegible]2.088.598	+ 5.131.909'26		
	Idem 6.ª—Idem de la Gobernación	»	29.195.810[illegible]	[illegible]9.167.393'10	+ 28.417'17		
	Idem 7.ª—Idem de Fomento	»	77.936.958[illegible]	[illegible]8.269.724'83	— 10.332.766'16		
	Idem 8.ª—Idem de Hacienda	»	18.276.963[illegible]	[illegible]9.104.714'84	— 827.751'20		
	Idem 9.ª—Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas	»	29.422.44[illegible]	[illegible]4.085.915'09	— 54.663.472'70		
	Idem 10.ª—Colonia de Fernando Poó	»	750.000	750.000	»		
			399.101.41[illegible]	[illegible]2.990.743'61	— 63.889.331'29		
	RECAPITULACION						
	Obligaciones generales del Estado	»	353.602.516	[illegible]8.422.672'71	+ 5.179.843'29		
	Idem de los Departamentos ministeriales	»	399.101.41[illegible]	[illegible]2.990.743'61	— 63.889.331'29		
			752.703.92[illegible]	[illegible]11.413.416'32	— 58.709.488		

[illegible]drid 24 de Abril de 1891.=El Ministro de Hacienda, Fernando Cos-Gayón.

ESTADO NÚM. 2

COMPARATIVO *de los ingresos que se calculan para* 1891-92 *con los de* 1890-91.

Artículos.		DESIGNACION DE LOS INGRESOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS EN 1891-92	CRÉDITOS PRESUPUESTOS EN 1890-91	DIFERENCIAS en 1891-92
		CAPITULO 1.°—*Contribuciones directas.*			
1.°		Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería	165.927.000	166.757.000	− 830.000
2.°		Idem industrial y de comercio	43.000.000	42.000.000	+ 1.000.000
3.°		Impuesto de derechos reales y transmisión de bienes	30.500.000	28.500.000	+ 2.000.000
4.°		Idem de minas	2.250.000	2.250.000	»
5.°		Idem sobre Grandezas y títulos de Castilla	500.000	450.000	+ 50.000
6.°		Idem de cédulas personales	7.000.000	8.000.000	− 1.000.000
7.°		Idem sobre sueldos y asignaciones de los empleados del Estado, provinciales y municipales, sobre las cargas de justicia y sobre los honorarios de los registradores de la propiedad	18.000.000	18.142.110	− 142.110
8.°		Donativo del clero y monjas	3.000.000	3.000.000	»
9.°		Arbitrios de los puertos de francos de Canarias	450.000	450.000	»
			270.627.000	269.549.110	+ 1.077.890
		CAPITULO 2.° **Contribuciones indirectas.**			
1.°	Renta de Aduanas	Derechos de importación	98.000.000	94.000.000	+ 4.000.000
		Idem de exportación	30.000	30.000	»
		Impuesto de carga	5.000.000	4.200.000	+ 800.000
		Idem de descarga	4.000.000	3.400.000	+ 600.000
		Idem de viajeros	350.000	350.000	»
		Derechos menores	750.000	750.000	»
		Idem de cuarentena y lazareto	100.000	100.000	»
		Parte de la Hacienda en las multas y en las mercancías abandonadas	1.000.000	750.000	+ 250.000
		Impuesto sobre los derechos que se satisfagan en pagarés	25.000	25.000	»
		Idem sobre los géneros coloniales	23.000.000	23.770.000	− 770.000
		Derecho extraordinario sobre la importación de alcoholes y aguardientes	3.000.000	3.000.000	»
		Idem de aduanas por material de obras públicas	»	»	»
		Ingresos eventuales	20.000	20.000	»
2.°		Derechos obvencionales de los Consulados	1.550.000	1.550.000	»
3.°		Impuesto de consumos	87.200.000	86.000.000	+ 1.200.000
4.°		Idem especial de consumo de aguardientes, alcoholes y licores	16.000.000	18.000.000	− 2.000.000
			240.025.000	235.945.000	+ 4.080.000

OBSERVACIONES

Contribuciones directas.

Inmuebles, cultivo y ganadería.—La baja que se figura tiene su origen en la ley de presupuestos de 29 de Junio de 1887, cuyo art. 14, al establecer las contribuciones con que deben coadyuvar al sostenimiento de las cargas del Estado las Provincias Vascongadas, determinó al propio tiempo que serían compensables con los cupos cantidades equivalentes á la suma que queda consignada.

Industrial y de comercio.—El aumento que se propone se funda en que habiéndose liquidado en 1889-90 valores por pesetas 42.629.972'11, y continuando en el año actual el progreso que desde hace años se observa en esta contribución, es de presumir alcance en el próximo la cifra que se consigna.

Derechos reales y transmisión de bienes.—Los valores liquidados en 1889-90 ascendieron á pesetas 30.259.784'11, y aunque la recaudación en los ocho primeros meses del año actual ha aumentado en pesetas 2.962.579'10 por la naturaleza eventual de este impuesto, se ha juzgado prudente consignar sólo como aumento el obtenido en el último año.

Impuesto sobre Grandezas y títulos.—Obedece el aumento á las mismas causas que el anterior.

Cédulas personales.—Desde la creación de este impuesto, ni una sola vez ha sido realizada la cifra presupuesta, lo cual aconseja limitar el cálculo de previsión al importe de los derechos reconocidos y liquidados durante el ejercicio 1889-90, ó sea 7 millones de pesetas, siendo así que aquellos derechos ascendieron en el mencionado ejercicio á 6.800.000 pesetas en cifra redonda.

Impuesto sobre sueldos.—Se funda la baja en las economías introducidas en los gastos de personal.

Contribuciones indirectas.

Aduanas.—El notable aumento que ha experimentado esta renta en el año anterior, que se mantiene en el corriente, permite abrigar la seguridad de que se realicen en el próximo las cifras presupuestas.

Consumos.—Fijados los encabezamientos con arreglo al último censo, que acusa un aumento de 918.664 habitantes, se consigna la cifra que en la actualidad importan los mismos.

Aguardientes, alcoholes y licores.—En este impuesto especial de consumo se hace una baja de 2 millones de pesetas, en razón al resultado ofrecido por el presupuesto de 1889-90, según el cual fueron sólo liquidadas pesetas 15.132.706'70.

Timbre del Estado.—A pesar del aumento creciente de esta renta, no se mantiene el crédito de 49 millones figurado en el presupuesto de 1890-91, porque los valores liquidados en los últimos años no han llegado á la cifra de 48 millones que se consignan en este proyecto, la cual es de presumir que se realice.

Artículos.	DESIGNACION DE LOS INGRESOS	Créditos presupuestos en 1891-92	Créditos presupuestos en 1890-91	Diferencias en 1891-92
	Sumas anteriores	240.025.000	235.945.000	+ 4.080.000
5.°	Impuesto sobre el azúcar de producción nacional peninsular	440.000	440.000	»
6.°	Idem sobre las tarifas de viajeros y de mercancías	13.600.000	13.600.000	»
7.°	Timbre del Estado. Sellos de Correos y Telégrafos	24.000.000	49.000.000	+ 1.000.000
	Timbre del Estado. Los demás efectos timbrados	24.000.000		
	CAPITULO 3.°	302.065.000	298.985.000	+ 3.080.000
	Monopolios y servicios explotados por la Administración.			
1.°	Tabacos	87.000.000	90.000.000	- 3.000.000
2.°	Loterías (producto líquido)	22.070.000	77.005.000	- 54.935.000
3.°	Casa de Moneda	2.000.000	2.000.000	»
4.°	Giro mútuo del Tesoro, interior é internacional, y libranzas de la prensa periódica	560.000	560.000	»
5.°	Producto de la *Gaceta*	500.000	500.000	»
6.°	Correos.—Derechos de apartado y conducción de correspondencia extranjera y causas de oficio, y productos diversos	167.000	167.000	»
7.°	Producto de Telégrafos y Teléfonos	224.000	224.000	»
8.°	Establecimientos penales	400.000	400.000	»
	CAPITULO 4.°	112.921.000	170.856.000	- 57.935.000
	Propiedades y derechos del Estado.			
	Rentas.			
1.°	Salinas de Torrevieja	1.100.000	»	+ 1.100.000
2.°	Minas de... Almadén	8.600.000	8.200.000	+ 400.000
	Minas de... Linares	2.000.000	1.300.000	+ 700.000
3.°	Producto en administración de las fincas y rentas del Estado.. Renta de los bienes del Estado en general	300.000	300.000	»
	Idem de las fincas al servicio de la Administración	50.000	50.000	»
	Producto de canales y navegación fluvial	1.166.000	1.166.000	»
	Idem de montes y plantíos	120.000	120.000	»
	Idem del Patrimonio que fué de la Corona	50.000	50.000	»
4.°	Renta de los bienes del clero á metálico y por venta de frutos	350.000	350.000	»
5.°	Idem de Cruzada. Producto líquido	2.670.000	2.551.000	+ 119.000
6.°	Producto en administración de las fincas de secuestros	4.300	20.000	- 15.700
7.°	Diferentes derechos del Estado...... 20 por 100 de la renta de propios	500.000	320.000	+ 180.000
	10 por 100 de aprovechamientos forestales	896.000	896.000	»
	Consignaciones para archivos y bibliotecas	72.500	72.500	»
	Asignación de las empresas de ferrocarriles para gastos de inspección	1.171.610	1.045.000	+ 126.610
	Asignación por reintegro de los gastos de depósitos de aduanas	73.605	66.415	+ 7.190
	Intereses de demora por producto de propiedades y derechos del Estado	250.000	250.000	»
	Producto de la venta de títulos de la deuda entregados por las corporaciones civiles en reintegro de pagos hechos por anulaciones de ventas y redenciones posteriores á la ley de 21 de Julio de 1876	250.000	250.000	»
	Subvención que deben satisfacer las provincias de Málaga y Valencia en reintegro de los gastos de la guardería rural	870.000	879.000	- 9.000
	Asignación de las Diputaciones provinciales para gastos de personal y material de enseñanza	3.075.362	3.075.362	»
	Rentas de bienes de los Institutos de segunda enseñanza á formalizar en pago de sus obligaciones	283.351	»	+ 283.351
	10 por 100 de administración de partícipes	100.000	150.000	- 50.000
		23.952.728	21.111.277	+ 2.841.451

OBSERVACIONES

Monopolios y servicios explotados por la Administración.

Tabacos.—Aunque no está terminada la liquidación del primer período del contrato de arrendamiento de esta renta, como por los datos conocidos puede asegurarse que no pasará de 84 millones el canon que la Compañía deberá satisfacer en el segundo trienio, se consigna esta suma, más 3 millones en que, dado el aumento que se observa en la recaudación, se estima la participación que ha de corresponder al Estado en los beneficios líquidos que sobre el importe del canon obtenga la Compañía.

Loterías.—Las ganancias que á los jugadores corresponden, no son verdaderos gastos de la renta, sino minoración de sus productos; de aquí que se haya creido conveniente fijar el producto líquido, conservando sólo en el presupuesto de gastos los créditos necesarios para atender á los que en realidad origina la administración de la renta, cuya reforma, por otra parte, permite apreciar con exactitud el coste que ocasiona la administración de todas las rentas públicas.

PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO

Rentas.

Salinas de Torrevieja.—No habiendo tenido efecto la proyectada venta de las salinas, se consigna como producto el que próximamente se ha obtenido en el año anterior.

Minas de Almadén.—Obedece el aumento á la mayor producción que se obtiene y al elevado precio que alcanzan sus minerales.

Minas de Linares.—Los productos obtenidos en este año, que exceden de 1.900.000 pesetas, y los no menos importantes de los anteriores, justifican el aumento que se consigna.

Varios conceptos.—Las diferencias de más y de menos que figuran en los restantes conceptos de este capítulo, se hallan subordinadas al resultado que han ofrecido las liquidaciones provisionales del presupuesto de 1889-90 y de los ocho meses transcurridos del actual. El aumento de 283.351 pesetas de «Rentas de los bienes de los Institutos de segunda enseñanza» consiste en que no habiéndose enajenado dichos bienes, es conveniente fijar el concepto á que han de aplicarse sus productos.

Artículos.	DESIGNACION DE LOS INGRESOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS EN 1891-92	1890-91	DIFERENCIAS en 1891-92.
	Ventas.			
8.°	Ventas anteriores á 1.° de Mayo de 1855. Obligaciones á metálico que se formalicen	20.000	50.000	- 30.000
9.°	Plazos al contado y descuentos de los posteriores por ventas y redenciones anteriores al 2 de Octubre de 1858	20.000	50.000	- 30.000
10	Idem id. por ventas y redenciones hechas desde 2 de Octubre de 1858 hasta fin de Junio de 1876, que se realicen á metálico, incluso las procedentes de bienes del Patrimonio de la Corona	2.360.000	700.000	+ 1.660.000
11	Plazos al contado y descuentos por las ventas de bienes del Estado en general que se realicen desde 1.° de Julio de 1876	5.850.000	8.080.000	- 2.230.000
12	Venta de salinas, fábricas y demás propiedades afectas al estanco	700.000	5.100.000	- 4.400.000
13	Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones	80.000	80.000	»
14	Producto de ventas de edificios públicos y de las diferencias que se obtengan á favor del Estado en las permutaciones que se realicen por consecuencia de lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876	»	»	»
15	Producto de las ventas y permutas de edificios, fincas, material y efectos de Guerra, destinados á obras de fortificación y edificios y compra de material	»	»	»
16	Transmisiones y redenciones de censos, solicitadas con arreglo á la ley de 11 de Julio de 1878 y Real decreto de 5 de Junio de 1886	400.000	400.000	»
		9.430.000	14.460.000	- 5.030.000
	CAPITULO 5.°			
	Recursos del Tesoro.			
1.°	Producto de la redención del servicio militar	9.000.000	9.000.000	»
2.°	Idem de la del de la marina	300.000	300.000	»
3.°	Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente	3.000.000	4.800.000	- 1.800.000
4.°	Derechos de custodia de efectos públicos	100.000	100.000	»
5.°	Publicaciones oficiales	40.000	40.000	»
6.°	Recursos eventuales de todos los ramos	1.800.000	1.800.000	»
7.°	Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión	200.000	200.000	»
8.°	Alcances	300.000	300.000	»
9.°	Atrasos hasta fin de 1849	50.000	50.000	»
		14.790.000	16.590.000	- 1.800.000
	Recursos extraordinarios del Tesoro	»	14.000.000	-14.000.000
	RESUMEN			
	Contribuciones directas	270.627.000	269.549.110	- 1.077.890
	Idem indirectas	302.065.000	298.985.000	- 3.080.000
	Monopolios y servicios explotados por la Administración	112.921.000	170.856.000	- 57.935.000
	Propiedades y derechos del Estado — Rentas	23.952.728	21.111.277	- 2.841.451
	Propiedades y derechos del Estado — Ventas	9.430.000	14.460.000	- 5.030.000
	Recursos del Tesoro	14.790.000	16.590.000	- 1.800.000
	Idem id. extraordinarios	»	14.000.000	-14.000.000
		733.785.728	805.551.387	-71.765.659

Madrid 24 de Abril de 1891.—El Ministro de Hacienda, Fernando Cos-Gayón.

OBSERVACIONES

Ventas.

No habiéndose aprobado el proyecto de venta de las salinas de Torrevieja, se da de baja la partida correspondiente, fundándose las demás alteraciones que se notan en este concepto en el resultado que ofrece la liquidación de los vencimientos de pagarés de compradores en el próximo año.

Recursos del Tesoro.

Reintegros de ejercicios cerrados.—Calcúlase en este concepto un menor ingreso de 1.800.000 pesetas, teniendo en cuenta principalmente el menor número é importe de los reintegros, que ha sido causa de la importante diferencia que se observa entre los derechos reconocidos y liquidados durante el último ejercicio y los ingresos presupuestos, que seguramente ha de prevalecer en el próximo.

Recursos extraordinarios del Tesoro

Por el proyecto de ley de presupuestos se da definitiva aplicación á los productos que se obtengan por la venta de edificios, terreno y material inútil del ramo de Guerra; y como los procedentes del ramo de Marina se consideran como recursos ordinarios que han de lucir en el concepto en que figuran los demás del Tesoro, se dan de baja todos los créditos de esta sección.

BALANCES

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO.—SECCION DE PRESUPUESTOS

BALANCE *correspondiente al ejercicio de 1888-89, formado en cumplimiento de lo que disponen los arts. 46 y 47 de la ley de administración y contabilidad de 25 de Junio de 1870.*

INGRESOS

CONCEPTOS GENERALES	CRÉDITOS presupuestos.	RECAUDACIÓN OBTENIDA: En el período natural.	RECAUDACIÓN OBTENIDA: En el semestre de ampliación.	TOTAL	CRÉDITOS pendientes de cobro que pasan á la cuenta especial de resultas.	TOTAL de los valores liquidados del presupuesto.	DIFERENCIAS: Por exceso de los créditos presupuestos.	DIFERENCIAS: Por exceso de los valores liquidos.
Contribuciones directas	274.973.000	230.724.445'58	20.427.082	251.151.527'58	13.471.702'49	264.623.230'07	10.349.769'93	"
Idem indirectas	334.281 648'52	236.454.634'18	6.147.625'32	242.602.259'50	7.363.728'96	249.965.988'46	84.315.660'06	"
Monopolios y servicios explotados por la Administración	173.023.000	169.199.626'76	187.301'29	169.386.928'05	16.560'77	169.403.488'82	3.619.511'18	"
Propiedades y derechos del Estado: Rentas	21.348.038	9.585.299'29	10.355.320'39	19.940.619'68	957.606'25	20.898.225'93	449.812'07	"
Propiedades y derechos del Estado: Ventas	7.944.000	3.465.817'70	252.533'66	3.718.351'36	570.264'28	4.288.615'64	3.655.384'36	"
Recursos del Tesoro	24.255.500	13.199.343'62	462.217'69	13.661.561'31	4.840'69	13.666.402	10.589.098	"
	835.825.186'52	662.629.167'13	37.832.080'35	700.461.247'48	22.384.703'44	722.845.950'92	112.979.235'60	"

PAGOS

SECCIONES	CRÉDITOS presupuestos.	PAGOS EJECUTADOS: En el período natural.	PAGOS EJECUTADOS: En el semestre de ampliación.	TOTAL	Obligaciones pendientes de pago.	TOTAL de las obligaciones liquidadas.	DIFERENCIAS: Por exceso de los créditos presupuestos.	DIFERENCIAS: Por exceso de las obligaciones liquidadas.
OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO								
Casa Real	9.350.000	7.608.333'15	1.741.666'81	9.349.999'96	"	9.349.999'96	0'04	"
Cuerpos Colegisladores	1.749.205	1.457.670'70	291.534'30	1.749.205	"	1.749.205	"	"
Deuda pública	285.676.526'38	182.847.963'14	97.199.281'78	280.047.244'92	5.523.726'34	285.570.971'26	105.555'12	"
Cargas de justicia	1.861.276	1.175.668'83	477.469'07	1.653.137'90	31.083'87	1.684.221'77	177.054'23	"
Clases pasivas	53.705.618'64	48.738.710'91	4.966.907'73	53.705.618'64	"	53.705.618'64	"	"
	352.342.626'02	241.828.346'73	104.676.859'69	346.505.206'42	5.554.810'21	352.060.016'63	282.609'39	"
OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES								
Presidencia del Consejo de Ministros	1.601.626	1.056.188'30	96.733'57	1.152.921'87	"	1.152.921'87	448.704'13	"
Ministerio de Estado	5.385.245	4.196.722'64	934.619'09	5.131.341'73	"	5.131.341'73	253.903'27	"
Idem de Gracia y Justicia	58.364.485'74	52.220.330'95	5.643.709'44	57.864.040'39	421.150'30	58.285.190'69	79.295'05	"
Idem de la Guerra	157.388.698'99	141.556.680'21	11.304.445'64	152.861.125'85	1.640.637'83	154.501.763'68	2.886.935'31	"
Idem de Marina	28.948.583'83	25.787.695'65	949.669'89	26.737.365'54	1.091.179'93	27.828.545'47	1.120.038'36	"
Idem de la Gobernación	31.976.221'47	25.100.292'21	4.640.193'92	29.740.486'13	110.371'49	29.850.857'62	2.125.363'85	"
Idem de Fomento	102.818.685'53	72.915.316'70	16.985.080'89	89.900.397'59	816.488'14	90.716.885'73	12.101.799'80	"
Idem de Hacienda	26.695.857'02	17.352.929'50	2.554.075'64	19.907.005'14	19.668'24	19.926.673'38	6.769.183'64	"
Gastos de las contribuciones y rentas públicas	92.873.619'77	86.374.361'72	6.079.435'48	92.453.797'20	170.205'37	92.624.002'57	249.617'20	"
Colonia de Fernando Poó	658.195'50	603.562'64	54.632'83	658.195'47	"	658.195'47	0'03	"
	859.053.844'87	668.992.427'25	153.919.456'08	822.911.883'33	9.824.511'51	832.736.394'84	26.317.450'03	"

RESULTADOS

		Pesetas.
1.º Previsiones legislativas	Recursos presupuestos	835.825.186'52
	Gastos idem	859.053.844'87
	Exceso de los gastos presupuestos	23.228.658'35
2.º Liquidaciones practicadas	Valores liquidados	722.845.950'92
	Obligaciones reconocidas	832.736.394'84
	Exceso de las obligaciones reconocidas	109.890.443'92
3.º Ingresos y pagos	Recaudación obtenida	700.461.247'48
	Pagos ejecutados	822.911.883'33
	Exceso de los pagos ejecutados.—Déficit	122.450.635'85

OBSERVACIONES

Primera. En la columna de ingresos presupuestos figuran, ademas de los permanentes detallados en el estado letra *B*, que forma parte de la ley de 7 de Julio de 1888, los ingresos obtenidos en concepto de derechos de aduanas por material de obras públicas.

Segunda. En los gastos presupuestos también se han ampliado los créditos que figuran en el estado letra *A*: primero, con los aumentos que son consecuencia de las disposiciones contenidas en el art. 3.º de la ley; segundo, con las sumas que representan los suplementos de crédito y créditos extraordinarios concedidos por leyes y decretos de fecha posterior á la ley de presupuestos; y tercero, con los remanentes de los créditos concedidos con el carácter de permanencia.

Tercera. Queda sujeto este balance á las rectificaciones que ofrezca el examen de los documentos y datos en que se funda.

Madrid 24 de Abril de 1891.=V.º B.º=El Interventor general, G. de la Peña.=El Jefe de la Sección, Gabriel González.

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO

SECCION DE PRESUPUESTOS

BALANCE *provisional del presupuesto de* 1889-90, *formado en cumplimiento de la ley de administración y contabilidad de la Hacienda pública de* 25 *de Junio de* 1870.

INGRESOS

CONCEPTOS GENERALES	Créditos presupuestos.	Valores liquidados del presupuesto.	Recaudación obtenida.	Créditos pendientes de cobro.	DIFERENCIAS POR EXCESO de los créditos presupuestos.	DIFERENCIAS POR EXCESO de los valores liquidados.
VALORES Á CARGO DE LAS DIRECCIONES GENERALES						
Contribuciones directas	274.973.000	269.078.102'27	253.328.665'40	15.749.436'87	5.894.897'73	»
Idem inderectas	335.559.856'33	290.665.446'94	280.031.333'84	10.634.113'10	44.894.409'39	»
Monopolios y servicios explotados por la Administración	173.023.000	170.932.038'44	170.902.986'76	29.051'68	2.090.961'56	»
Propiedades y derechos del Estado. Rentas	21.348.038	21.949.517'71	20.412.191'03	1.537.326'68	»	601.479'71
Propiedades y derechos del Estado. Ventas	7.947.672'64	4.978.001'60	3.359.735'70	1.618.265'90	2.969.671'04	»
Recursos del Tesoro	24.255.500	12.585.572'76	12.573.997'57	11.575'19	11.669.927'24	»
	837.107.066'97	770.188.679'72	740.608.910'30	29.579.769'42	67.519.866'96	601.479'71
Diferencia líquida por exceso de los ingresos presupuestos					66.918.387'25	

GASTOS

CONCEPTOS GENERALES	Créditos presupuestos.	Obligaciones liquidadas.	Pagos ejecutados.	Débitos al terminar el ejercicio.	DIFERENCIAS POR EXCESO de los créditos presupuestos.	DIFERENCIAS POR EXCESO de las obligaciones liquidadas.
OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO						
Casa Real	9.445.416'66	9.445.416'62	9.445.416'62	»	0'04	»
Cuerpos Colegisladores	1.649.205	1.649.205	1.649.205	»	»	»
Deuda pública	287.609.046'88	287.078.648'57	281.297.561'42	5.781.087'15	530.398'31	»
Cargas de justicia	1.836.421	1.624.879'78	1.581.866	43.013'78	211.541'22	»
Clases pasivas	54.560.445'91	54.560.445'91	54.560.445'91	»	»	»
	355.100.535'45	354.358.595'88	348.534.494'95	5.824.100'93	741.939'57	»
OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES						
Presidencia del Consejo de Ministros	1.393.667	1.158.578'29	1.158.578'29	»	235.088'71	»
Ministerio de Estado	5.269.410	5.201.490'10	4.961.292'58	240.197'52	67.919'90	»
Idem de Gracia y Justicia	57.982.484'70	57.720.161'04	57.491.972'86	228.188'18	262.323'66	»
Idem de la Guerra	147.636.664'72	145.171.908'90	144.470.059'62	701.849'28	2.464.755'82	»
Idem de Marina	29.663.971	28.076.025'67	27.864.832'69	211.192'98	1.587.945'33	»
Idem de la Gobernación	30.106.457'21	29.190.449'22	28.901.216'37	289.232'85	916.007'99	»
Idem de Fomento	97.832.202'40	87.742.129'36	84.656.886'71	3.085.242'65	10.090.073'04	»
Idem de Hacienda	19.310.099'40	18.503.207'68	18.402.102'18	101.105'50	806.891'72	»
Gastos de las contribuciones y rentas públicas	89.026.231'86	85.949.689'89	85.250.491'15	699.198'74	3.076.541'97	»
Colonia de Fernando Poo	655.594	655.593'96	655.593'96	»	0'04	»
	833.977.317'74	813.727.829'99	802.347.521'36	11.380.308'63	20.249.487'75	»

44

RESULTADOS DEL PRESUPUESTO DE 1889-90

1.° Previsiones legislativas.....	Ingresos presupuestos.........................	837.107.066'97
	Gastos presupuestos.........................	833.977.317'74
	Exceso de los ingresos presupuestos.......	3.129.749'23
2.° Liquidaciones practicadas.,..	Valores liquidados..........................	770.188.679'72
	Obligaciones reconocidas....................	813.727.829'99
	Exceso de las obligaciones reconocidas.....	43.539.150'27
3.° Ingresos y pagos...........	Recaudación obtenida........................	740.608.910'30
	Pagos ejecutados............................	802.347.521'36
	Exceso de los pagos ejecutados.—Déficit....	61.738.611'06

OBSERVACIONES

Primera. Aunque la ley de administración y contabilidad de 25 de Junio de 1870, en cuyo cumplimiento se forma este balance, exige solamente que se refiera á las operaciones realizadas durante el período natural del presupuesto, como el estado actual de la contabilidad de la Hacienda permite conocer los resultados del semestre de ampliación, se han comprendido en este documento todas las operaciones del ejercicio.

Segunda. En la columna de ingresos presupuestos figuran, además de los numéricamente detallados en el estado letra *B*, que forma parte de la ley de 7 de Julio de 1888, puesta en vigor para el año económico 1889-90 por Real decreto de 29 de Junio de 1889, las cantidades formalizadas en concepto de «Derechos de aduanas por material de obras públicas,» el «Producto de las ventas de buques y materiales sin aplicación, procedentes del ramo de Marina» y el de «Edificios públicos y diferencias obtenidas á favor del Estado en las permutas realizadas por consecuencia de lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1886.»

Tercera. En los gastos presupuestos también se han ampliado los créditos que figuran en el estado letra *A*, modificado por Real decreto de 20 de Septiembre de 1888, y posteriormente por diferentes Reales decretos derivados de la Real orden dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 de Julio de 1889: primero, con los aumentos que son consecuencia de las disposiciones contenidas en la referida ley de 7 de Julio de 1888; segundo, con las sumas que representan los suplementos de crédito y créditos extraordinarios concedidos por leyes y Reales decretos de fechas posteriores al mencionado Real decreto de 29 de Junio de 1889; y tercero, con los remanentes de los créditos concedidos con el carácter de permanencia en virtud de disposiciones especiales.

Cuarta. Queda sujeto este balance á las rectificaciones que ofrezca el examen de los documentos y datos en que se funda.

Madrid 24 de Abril de 1891.=El Jefe de la Sección, Gabriel González.=V.° B.°=El Interventor general, G. de la Peña.

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

SECCIÓN DE PRESUPUESTOS

Balance *provisional del resultado que ha ofrecido la cuenta especial de Resultas de ejercicios cerrados, durante el año económico de* 1889-90.

RECAUDACIÓN OBTENIDA	PESETAS	PAGOS REALIZADOS	PESETAS
Contribuciones directas	8.498.754'68	Deuda pública	6.213.573'13
		Cargas de justicia	36.915'35
		Clases pasivas	»
Idem indirectas	1.907.636'79	Ministerio de Estado	435'75
		Idem de Gracia y Justicia	94.685'30
		Idem de la Guerra	1.694.265'64
Monopolios y servicios explotados por la Administración	62.480'98	Idem de Marina	2.439.689'82
		Idem de la Gobernación	55.499'19
		Idem de Fomento	400.348'75
Propiedades y derechos del Estado. Rentas	4.036.620'79	Idem de Hacienda	230.152'80
Propiedades y derechos del Estado. Ventas	971.211'83	Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas	4.056.937'64
Recursos del Tesoro	30.431'19		15.222.503'37
		Exceso de los ingresos realizados (superávit)	284.632'89
	15.507.136'26		15.507.136'26

Observación.—Queda sujeto este balance á las rectificaciones que ofrezca el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 24 de Abril de 1891.=El Jefe de la Sección, Gabriel González.=V.° B.°=El Interventor general, G. de la Peña.

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO

TENEDURIA DE LIBROS

BALANCE *provisional, correspondiente al año económico* 1889-90, *de la cuenta de bienes declarados en venta por la ley de* 1.° *de Mayo de* 1855, *por los pertenecientes al Estado, inclusos los procedentes del Clero, Patrimonio de la Corona, edificios, fortificaciones y terrenos de Guerra y las salinas y demás propiedades afectas al estanco; cuyo balance se forma en cumplimiento de lo mandado por los artículos* 46 *y* 47 *de la ley de* 25 *de Junio de* 1870.

DEBE — La Administración de la Hacienda pública.—Su cuenta con el Estado. — **HABER**

BIENES DEL ESTADO EN GENERAL

DEBE	Número de fincas y censos.	Su valor. Pesetas.	HABER	Número de fincas y censos.	Su valor. Pesetas.
Por fincas y censos existentes en 30 de Junio de 1889.	28.362	14.022.401'56	Por fincas vendidas y censos redimidos en 1889-90, á saber:		
Por idem id. inventariados en 1889-90	432	1.707.995'76	En metálico al contado .... 543.925'76		
Por aumentos obtenidos en las subastas	»	695.124'97	En pagarés á plazos .... 1.568.209'03	665	2.112.134'79
Por idem por rectificaciones y otras causas	6.911	722.832'60	Por reducción de valor en las subastas y en las redenciones	»	10.464'91
			Por devolución de fincas, las arruinadas, censos caducados, rectificaciones y otras causas	28	391.984'70
			Saldo.—Por fincas y censos existentes en 30 de Junio de 1890	35.012	14.633.770'49
	35.705	17.148.354'89		35.705	17.148.354'89

EDIFICIOS, FORTIFICACIONES Y TERRENOS DE GUERRA

DEBE	Número de fincas y censos.	Su valor. Pesetas.	HABER	Número de fincas y censos.	Su valor. Pesetas.
Por fincas pendientes de enajenación en 30 de Junio de 1889	478	528.395'39	Por fincas vendidas en 1889-90, á saber: En metálico al contado .... 4.822'75	8	33.479
Por idem inventariadas en 1889-90	7	15.873'60	En pagarés á plazos .... 28.656'25		
Por aumentos obtenidos en las subastas	»	23.086'95	Por reducción en las subastas y en las redenciones.	»	»
Por idem de rectificaciones	12	27.506'75	Por fincas devueltas, las arruinadas, rectificaciones y otras causas	»	»
			Saldo.—Fincas existentes sin enajenar en 30 de Junio de 1890	489	561.383'69
	497	594.862'69		497	594.862'69

BIENES DEL CLERO

DEBE	Número de fincas y censos.	Su valor. Pesetas.	HABER	Número de fincas y censos.	Su valor. Pesetas.
Por fincas y censos existentes en 30 de Junio de 1889.	148.284	103.583.499'24	Por fincas vendidas y censos redimidos en 1889-90, á saber:		
Por idem id. inventariados en 1889-90	2.001	935.705'93	En metálico al contado .... 469.710'15		
Por aumentos obtenidos en las subastas	»	183.077'91	En pagarés á plazos .... 365.446'03	3.098	835.156'18
Por idem por rectificaciones y otras causas	33	1.747.907'13	Por reducción en las subastas y en las redenciones.	»	289.988'06
			Por fincas devueltas, las arruinadas, censos caducados, rectificaciones y otras causas	7.568	256.506'49
			Saldo.—Fincas y censos existentes en 30 de Junio de 1890	139.652	105.068.539'48
	150.318	106.450.190'21		150.318	106.450.190'21

BIENES DEL PATRIMONIO DE LA CORONA

DEBE	Número de fincas y censos.	Su valor. Pesetas.	HABER	Número de fincas y censos.	Su valor. Pesetas.
Por fincas y censos existentes en fin de Junio de 1889.	974	1.447.091'26	Por fincas vendidas y censos redimidos en 1889-90, á saber:		
Por idem id. inventariados en 1889-90	140	9.485'81	En metálico al contado .... 8.228'13		
Por aumentos obtenidos en las subastas	»	»	En pagarés á plazos .... »	147	8.228'13
Por idem de rectificaciones	»	12.056'79	Por reducción en las subastas y en las redenciones.	»	1.248'47
			Por devoluciones de fincas, las arruinadas, rectificaciones y otras causas	»	649'80
			Saldo.—Fincas y censos existentes en 30 de Junio de 1890	967	1.458.507'46
	1.114	1.468.633'86		1.114	1.468.633'86

SALINAS, FABRICAS Y DEMAS PROPIEDADES AFECTAS AL ESTANCO

DEBE	Número de fincas y censos.	Su valor. Pesetas.	HABER	Número de fincas y censos.	Su valor. Pesetas.
Por fincas existentes en 30 de Junio de 1889	32	1.395.670'60	Por fincas vendidas en 1889-90, á saber:		
Por aumentos por rectificaciones	»	»	En metálico al contado .... »		
			En pagarés á plazos .... »	»	»
			Por reducción en las subastas	»	»
			Por devolución de fincas, las arruinadas, rectificaciones y otras causas	1	175.030
			Saldo.—Fincas existentes en 30 de Junio de 1890	31	1.220.640'60
	32	1.395.670'60		32	1.395.670'60

Queda sujeto este balance á las rectificaciones que produzca el examen de la cuenta y datos en que se funda.
Madrid 24 de Abril de 1891.=El Tenedor de libros, Rafaél Belza.=V.° B.°=El Interventor general, G. de la Peña.

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

TENEDURIA DE LIBROS

BALANCE *provisional, correspondiente al año económico de* 1889-90, *de las cuentas de valores á cobrar y pagarés de bienes desamortizados por ventas anteriores y posteriores á la ley de* 1.° *de Mayo de* 1855, *y estado de la cartera del Tesoro por los expresados valores, que se forma en cumplimiento de lo mandado por los arts.* 46 *y* 47 *de la ley de* 25 *de Julio de* 1870.

DEBE — La Administración de Hacienda pública.—Su cuenta con el Estado. — HABER

VALORES A COBRAR, PROCEDENTES DE BIENES VENDIDOS ANTES DE LA LEY DE 1.° DE MAYO DE 1855.

Obligaciones á pagar en papel de la deuda.

DEBE	PESETAS	HABER	PESETAS
Por obligaciones pendientes de cobro en 30 de Junio de 1889.	11.536.401'22	Por obligaciones cuya realización se ha formalizado en 1889-90	»
Por las otorgadas durante el año económico de 1889-90....	»	Bajas por rectificaciones y otras causas..................	»
Aumentos por rectificaciones y otras causas..............	489.405'77	Saldo: obligaciones pendientes de cobro en 30 Junio de 1890.	12.025.806'99
	12.025.806'99		12.025.806'99

Obligaciones á metálico.

DEBE	PESETAS	HABER	PESETAS
Por obligaciones pendientes de cobro en 30 de Junio de 1889..	1.147.012'68	Por obligaciones vencidas en 1889-90, que pasaron al cargo de la cuenta de Rentas públicas..................	»
Por las otorgadas durante el año económico de 1889-90....	»	Bajas por rectificaciones y otras causas..................	»
Aumentos por rectificaciones y otras causas..............	4.922'88	Saldo: obligaciones pendientes de vencimiento en 30 de Junio de 1890..	1.151.935'56
	1.151.935'56		1.151.935'56

Pagarés de bienes desamortizados por la ley de 1.° de Mayo de 1855.

DEBE	PESETAS	HABER		PESETAS
Por pagarés pendientes de vencimiento en 30 de Junio de 1889.	54.578.183'65	Por pagarés á realizar, pasados al cargo de la cuenta de Rentas públicas, á saber:		
Idem id. otorgados en el año económico de 1889-90........	5.731.574'28	De plazos no vencidos anticipados por los compradores......................	838.566'65	5.553.897'55
		De plazos vencidos....................	4.715.330'90	
Idem id. por transferencia de dominio, rectificaciones y otras causas..	362.123'12	Por los anulados por haberlo sido las ventas de que proceden, por quiebras, reducción de sus valores, por indemnizaciones acordadas y rectificaciones de cuentas.........		9.453.796'57
		Saldo: pagarés pendientes de vencimiento en 30 de Junio de 1890..		45.664.186'93
	60.671.881'05			60.671.881'05

Los valores que constituyen los respectivos saldos habrán de vencer en los años económicos que se expresan en la siguiente

DEMOSTRACIÓN DE VENCIMIENTOS

AÑOS ECONÓMICOS	OBLIGACIONES de ventas anteriores á la ley de 1.° de Mayo de 1855.		PAGARÉS de bienes desamortizados con arreglo á dicha ley y posteriores.	
	A papel — *Pesetas.*	A metálico. — *Pesetas.*	De ventas hechas hasta 1.° de Julio de 1876. — *Pesetas.*	De ventas hechas desde 1.° de Julio de 1876. — *Pesetas.*
Plazos vencidos	12.025.806'99	1.102.672'44	»	»
1890-91	»	18.921'87	2.480.423'43	2.564.281'93
1891-92	»	9.312'57	2.698.880'98	2.364.680'45
1892-93	»	7.346'17	1.471.223'29	2.083.464'24
1893-94	»	5.889'17	1.313.421'81	1.738.321'04
1894-95	»	4.229'67	1.075.288'58	1.458.067'77
1895-96	»	2.518'67	679.844'24	1.483.084'58
1896-97	»	642'90	565.480'62	763.186'92
1897-98	»	402'10	542.643'24	534.181'60
1898-99	»	»	520.221'11	312.613'66
1899-900	»	»	511.279'43	77.534'63
1900-901	»	»	187.728'42	65.490'50
1901-902	»	»	171.985'14	54.503'40
1902-903	»	»	202'73	30.774'53
1903-904	»	»	167'50	30.774'53
1904-905	»	»	»	30.774'53
1905-906	»	»	»	29.834'17
1906-907	»	»	»	»
1907-908	»	»	»	»
1908-909	»	»	»	»
1909-910	»	»	»	»
A clasificar	»	»	17.239.212'76	2.484.615'07
	12.025.806'99	1.151.935'56	29.558.003'28	16.106.183'65
			45.664.186'93	

En los 45.664.186'93 no está comprendido el importe de los pagarés procedentes de bienes de corporaciones civiles de las ventas hechas con arreglo á la ley de 21 de Julio de 1876, en razón á estar destinados sus productos é invertirse en papel de la deuda por la Junta nombrada al efecto; así como tampoco lo están los de ventas verificadas con arreglo á dicha ley por los conceptos que constituyen los bienes del Estado de vencimientos hasta 30 de Junio de 1890, que fueron realizados por las negociaciones verificadas con el Banco Hipotecario de España en 15 de Noviembre de 1878 y 5 de igual mes de 1879, ni los de vencimientos hasta 30 de Junio de 1897, que le han sido también negociados por contrato de 20 de Enero de 1885; y de los 192.474.857'93 á que asciende el cargo al Tesoro por valores de la desamortización, sólo existía en caja 181.359.506'13, según el siguiente estado.

El Tesoro público.—Su cuenta con la Hacienda por valores de la desamortización.

CARGO AL TESORO, SEGÚN EL PRECEDENTE BALANCE DE LA ADMINISTRACIÓN	PESETAS	ABONO AL TESORO	PESETAS
Por obligaciones de ventas anteriores á la ley de 1.° de Mayo de 1855:		Por las obligaciones á papel de la deuda cargadas al Tesoro y que se hallan representadas por consignaciones hechas en la Dirección del ramo, de créditos presumibles de partícipes legos en diezmos	9.402.596·94
A papel de la deuda pública	12.025.806'99		
A metálico	1.151.935'56		
Por pagarés de bienes desamortizados, según dicha ley, pendientes de vencimiento	45.664.186'93		
CARGO AL TESORO, SEGÚN LA CUENTA DE RENTAS PÚBLICAS		Por los pagarés entregados al Banco Hipotecario de España	1.712.754'86
Por pagarés vencidos y no realizados	68.297.305'10		
CARGO AL TESORO		SALDO	
Por pagarés descontados y procedentes de quiebras y ventas anuladas, que se hallan pendientes de cancelación	65.835.623'35	Existencias en las cajas de las Tesorerías de Hacienda y la Central	181.359.506'13
	192.474.857'93		192.474.857'93

OBSERVACIONES

Las obligaciones de ventas anteriores á la ley de 1.° de Mayo de 1855 á pagar en papel de la deuda pública, correspondientes á plazos vencidos, se han figurado en este balance por no constar estos valores en las cuentas de Rentas públicas sino á medida que se van realizando sus formalizaciones, consistiendo la mayor parte de estos descubiertos en haberse hecho por los respectivos compradores consignaciones de créditos presumibles de partícipes legos en diezmos, con los cuales formalizan el pago de sus obligaciones tan luego como son liquidados por las oficinas de la Deuda pública.

Queda sujeto este balance á las rectificaciones que produzca el examen de las cuentas y datos en que se funda.

Madrid 24 de Abril de 1891.=El Tenedor de libros, Rafaél Belza.=V.° B.°=El Interventor general, G. de la Peña.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley ampliando la facultad de emitir billetes del Banco de España, y prorrogando la duración de su privilegio.

A LAS CORTES

La circulación de billetes del Banco de España, que tan considerable desarrollo ha tenido en los últimos años, está contenida, por las disposiciones legales vigentes, dentro de límites que son embarazosos para ese Establecimiento de crédito y para el comercio.

Desde 1874 acá, los balances anuales han manifestado, que á la terminación de cada uno de los años transcurridos, los billetes circulantes importaban las siguientes cantidades de pesetas:

En 1874	67.668.675
1875	90.869.750
1876	102.567.725
1877	95.525.400
1878	92.621.550
1879	84.786.300
1880	91.702.750
1881	130.834.575
1882	199.411.350
1883	270.353.825
1884	383.276.250
1885	468.989.275
1886	526.581.575
1887	612.067.050
1888	719.736.775
1889	735.489.100
1890	734.129.550

Un desarrollo tan rápido en la circulación fiduciaria puede ser efecto de diferentes causas. Solicitados los Bancos de emisión por la industria y el comercio para los descuentos y préstamos, al propio tiempo que por los Gobiernos, para atender á su deuda flotante, ofrecen aquéllos Establecimientos de crédito, si bien indiscutibles beneficios para los primeros, tan excesivas facilidades para los segundos, que este solo hecho puede ser por sí sólo objeto de dificultades y aun de serios peligros para los Estados.

No han sido las operaciones mercantiles con la plaza las que en España han producido el incremento de la circulación. Han aumentado en el Banco el capital, las cuentas corrientes, los billetes, la cartera, el crédito en proporciones muy grandes, y los préstamos y los descuentos no han seguido igual progresión.

No ha sido la culpa del Banco mismo, deseoso, sin duda, siempre, de colocar sus fondos, si bien recordando de continuo que la solidez de su crédito le exija obrar con mucha circunspección para no entregarlos sin buenas garantías, que serían más fáciles si la industria española contase con establecimientos tan poderosos, tan ricos y tan profundamente arraigados como suele haberlos en otros países. Ni el remedio al abuso de la deuda flotante hay que buscarlo en las condiciones de existencia del Banco, sino en la nivelación del presupuesto del Estado, que es además la principal garantía de su cartera, como de tantas otras cosas importantes.

De todas suertes, es innegable que el mercado hace hoy una demanda de esta clase de papel que el Banco no puede satisfacer holgadamente. En vez de haber disminuído con el desarrollo de la circulación la estimación de los billetes, éstos son ahora mucho más solicitados que antes. Se presentaron muchas veces al cambio en cantidad que lo hacía difícil cuando no circulaba la sexta ó la séptima parte de lo que en la actualidad, mientras que hoy los apuros para el Banco consisten en no poder recoger los bastantes para colocarse á una distancia cómoda del límite legal.

Para satisfacer la necesidad ineludible y apremiante de ensanchar éste, conviene aumentar las garantías, imponiendo al Banco la obligación de que conserve siempre en sus cajas, en vez de la cuarta parte de metálico que por las disposiciones vigentes se le exige, una tercera, que es la proporción más comunmente establecida en otros países, y otra todavía mayor para cuando los billetes excedieren de 1.500 millones.

Al mismo tiempo ha surgido la cuestión de la prórroga de su privilegio, de la que hay que tratar, naturalmente, antes de que éste concluya, si ha de ser concedida. Las antiguas cuestiones entre la unidad y pluralidad de Bancos, están muy amortiguadas, habiendo prevalecido en todas partes la tendencia á la organización privilegiada y á la mayor intervención del Estado. No urgía una solución, porque faltan todavía trece años; pero tampoco hay inconveniente alguno en darla, si se hace en buenas condiciones. Es la principal, según la práctica universalmente adoptada que se obtenga alguna compensación proporcionada en favor de los intereses públicos por toda concesión ó prórroga de monopolio que se conceda, y el Gobierno y el Banco han convenido en fijarla por esta vez en un anticipo que el Establecimiento de crédito tendrá obligación de hacer al Tesoro por la cantidad de 150 millones de pesetas, sin derecho á intereses ni reintegro durante los treinta años que se le han de contar de vida, si las Cortes aprueban el siguiente proyecto de ley, que, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tengo la honra de someter á su deliberación.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° El Banco de España podrá emitir billetes al portador, sin relación con su capital, siempre que conserve en sus cajas en metálico, barras de oro ó plata, la tercera parte, cuando menos, del importe de los billetes en circulación, y la mitad de esa tercera parte precisamente en oro.

Si la circulación llegase á exceder de 1.500 millones de pesetas, estará el Banco obligado á conservar además en caja, metálico ó barras de oro ó plata, por una suma igual á la mitad del exceso de esa cifra, y precisamente en oro la mitad de esa suma, ó sea la cuarta parte de lo que la circulación de billetes exceda de los 1.500 millones de pesetas.

Art. 2.° Se prorroga la duración del Banco Nacional de España que establece el decreto-ley de 19 de Marzo de 1874, hasta el 31 de Diciembre de 1921.

Art. 3.° En compensación de estas concesiones, el Banco de España anticipará al Tesoro público 150 millones de pesetas, por los que no cobrará interés ni tendrá derecho al reintegro hasta el 31 de Diciembre de 1921, en cuyo día será reembolsado.

El Ministro de Hacienda dispondrá de este anticipo con arreglo á las leyes y á las necesidades del Tesoro, por medio de letras á tres meses fecha, que el Banco tomará en negociación á la par, y se podrán renovar hasta el vencimiento de 31 de Diciembre de 1921, en los siguientes plazos:

De 50 millones de pesetas, desde 1.° de Julio de 1891.

De otros 50, desde 1.° de Julio de 1892.

De los 50 restantes, desde igual día de 1893.

Art. 4.° Quedan modificados en los términos prescritos por los anteriores artículos, el párrafo segundo del art. 1.° y el segundo del art. 2.° del decreto-ley de 19 de Marzo de 1874.

Madrid 24 de Abril de 1891.=El Ministro de Hacienda, Fernando Cos-Gayón.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley sobre aplicación de los 150 millones de pesetas anticipados por el Banco de España, al pago del resto del presupuesto extraordinario de Marina, subvenciones de ferrocarriles y á material de guerra.

A LAS CORTES

Ninguna aplicación podría hacerse más oportuna de los 150 millones de pesetas que en cambio de la prórroga de su privilegio ha de entregar el Banco de España al Tesoro, si se convierte en ley el proyecto presentado hoy por el Gobierno á las Cortes, que la indicada por los dos presupuestos de 1888-89 y de 1890-91, al disponer que se arbitren recursos para terminar la construcción de la nueva escuadra y para atender al pago de las subvenciones concedidas á las Compañías de ferrocarriles.

Después de satisfechas esas dos necesidades, se debe considerar que la defensa del territorio nacional, así como ha aconsejado un gran esfuerzo para robustecer nuestra marina, exige también alguno para mejorar el material de guerra. Las subvenciones á las Juntas de obras de puertos y á los canales se hallan en condiciones análogas á las de ferrocarriles, y de los recursos que se obtuviesen al satisfacer estas últimas por un sistema nuevo, quiso la ley de presupuestos vigente que se destinasen 500.000 pesetas en obras para prevenir las inundaciones del Júcar y otras tantas para evitar las del Segura.

Por estas razones, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tengo la honra de someter á la deliberación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° De los 150 millones de pesetas que el Banco de España debe anticipar al Tesoro, con arreglo á la ley que prorroga su duración hasta 31 de Diciembre de 1921, se dedicarán 87 á completar los ingresos del presupuesto extraordinario aprobado por la ley de 7 de Julio de 1888 para la construcción de la escuadra, dispuesta por la de 12 de Enero de 1887.

Art. 2.° Los 63 millones restantes se aplicarán, como ampliación del mismo presupuesto extraordinario, en la siguiente forma:

Para material de guerra............	16.000.000
Para pago de subvenciones concedidas por las leyes á las Compañías de ferrocarriles......................	38.000.000
Para auxilios á las Juntas de obras de puertos.........................	6.000.000
Para subvenciones á canales.........	2.000.000
Para obras destinadas á prevenir las inundaciones del Segura..........	500.000
Para obras que eviten las del Júcar...	500.000
	63.000.000

Art. 3.° El Gobierno distribuirá como estime más conveniente entre los conceptos enumerados en los dos artículos anteriores, para cada uno de los tres próximos años económicos, los 50 millones de pesetas que desde el primer día de los mismos ha de poner el Banco de España á disposición del Ministro de Hacienda.

Art. 4.° Los residuos de crédito no invertidos en cada año se transferirán y agregarán á la consignación del siguiente y de los sucesivos hasta su completa extinción.

Madrid 24 de Abril de 1891.=El Ministro de Hacienda, Fernando Cos-Gayón.

DIARIO DE LAS SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley sobre emisión de Deuda del Estado para pagar parte de la flotante y otras obligaciones del Tesoro.

A LAS CORTES

Cuatro años transcurrieron sin que se contrajera deuda flotante después de consolidarse en Diciembre de 1881 la que entonces existía. Debióse esta ventaja, primeramente, á que la conversión de los amortizables, rebajando en más de 100 millones de pesetas el presupuesto de gastos por la supresión de las crecidas amortizaciones que venían haciéndose, permitió por un momento nivelar los presupuestos; y cuando la conversión de la deuda perpetua y otras causas hicieron aparecer de nuevo el déficit, se atendió á él con el remanente de la emisión de la nueva amortizable al 4 por 100 y con recursos extraordinarios. Estos no bastaron pasado aquel período de tiempo, y con ellos fué necesario, desde Noviembre de 1885, combinar la creación de una nueva deuda flotante, que hoy, por la cuantía que ha adquirido, conviene ya convertir, por lo menos en parte.

Los recursos extraordinarios consumidos desde 1882 acá, han sido los siguientes:

En 1883-84.—Remanente de la emisión de deuda amortizable al 4 por 100...............	19.455.516
En 1884-85.—Producto de la negociación de títulos al 4 por 100 amortizable de propiedad del Estado, procedentes de la conversión de bonos del Tesoro admitidos en pago de bienes desamortizados no premiados en los sorteos.............	14.243.432
Producto de la negociación de pagarés de compradores de bienes desamortizados de vencimientos posteriores á 1883-84.....	25.500.000
En 1885-86.—Producto de efectos del Estado que tenía en cartera el Consejo de redenciones.	20.000.000
Idem en la negociación de títulos por conversión de cargas de justicia..................	421.000
Sustitución del servicio militar..	11.000.000
En 1886-87.—Fondo del Consejo de redenciones y enganches militares.....................	46.698.215,29
Idem del de premios de la Marina......................	7.969.502,99
Idem de la Obra pía de los Santos Lugares de Jerusalen.....	13.921.002
En 1887-88.—Valor de las existencias de tabacos en 1.° de Julio de 1877................	38.549.078,15
Negociación de títulos por conversión de cargas de justicia..	513.500
	198.271.246,43

No están incluídos aquí los fondos anticipados por la Compañía arrendataria de tabacos para la construcción de la escuadra, porque, más que recursos extraordinarios de la clase de los anteriores, son deuda flotante.

La clasificada con este nombre en los estados mensuales de la Dirección general del Tesoro importa hoy 321.883.000 pesetas.

A esa cantidad débese añadir la suplida por el presupuesto extraordinario al ordinario, y que hay que reintegrarle contrayendo deuda flotante. La Compañía arrendataria ha entregado con destino á los nuevos buques de la marina militar:

En 1888-89..................	33.000.000
En 1889-90..................	10.000.000
En 1890-91..................	35.000.000
	78.000.000

Se ha pagado hasta ahora para la nueva escuadra:

En 1888-89..	13.025.180,89	
En 1889-90..	23.853.857,63	
En 1890-91..	14.714.848,91	
Está pendiente de formalización por pagos hechos en el extranjero......	3.794.088,88	55.387.976,31
Diferencia por exceso de los ingresos....................		22.612.023,69

La ley de presupuestos de 7 de Julio de 1888 fijó en 171 millones de pesetas lo que habrá de gastarse en nuevas construcciones de buques, fomento de arsenales y obras de defensa submarina. Habiendo anticipado la Compañía arrendataria 78 millones, y debiendo entregar otros 6, falta procurar la adquisición de los restantes 87.

Asimismo sería preciso buscar los medios de satisfacer las subvenciones de ferrocarriles, para cuyo pago, insuficientemente atendido hoy por la ley de presupuestos, indica ésta misma que se acuda al crédito. Los ferrocarriles en construcción tienen concedidas subvenciones que podrían llegar á importar........................ 132.474.804

y les está hasta ahora mandado abonar........................ 17.448.793

115.026.011

En resumen: en los últimos nueve años, los recursos extraordinarios consumidos, la deuda flotante liquidada y los compromisos contraídos, están representados por las siguientes cifras:

Recursos extraordinarios.......	198.271.246,43
Anticipo de la arrendataria.....	84.000.000
Deuda flotante...............	321.883.000
Pagos hechos en el presupuesto ordinario con fondos del extraordinario, que han de ser reintegrados con más deuda flotante....................	22.612.023,69
Créditos concedidos para la construcción de la escuadra, para los que hay que arbitrar recursos..........................	87.000.000
Subvenciones de ferrocarriles...	115.026.011
	828.792.281,12

De lo expuesto, además de la demostración de que es preciso y urgente procurar con energía la nivelación del presupuesto anual del Estado, porque no sería ya posible continuar contrayendo tan considerables deudas, ni menos utilizando tan cuantiosos recursos extraordinarios, que ya están agotados, resulta la necesidad de nuevos anticipos ó empréstitos, para los dos objetos de atender á los compromisos contraídos, y de consolidar la deuda del Tesoro.

Para completar la dotación del presupuesto extraordinario y para las subvenciónes de los ferrocarriles, se propone á las Cortes, en otro proyecto de ley, lo necesario. De la deuda flotante no parece conveniente convertir por ahora los 165 millones de pesetas, que sólo devengan un interés máximo de 3 por 100, más bajo que el que hubiera de pagarse con cualquiera clase de concesión. Para el resto de las obligaciones antes enumeradas, y de las que puedan contraerse hasta fin de 1891, conviene hacer una nueva emisión de deuda, igual en todas sus condiciones á la actual amortizable al 4 por 100, que es la preferida hoy en nuestro mercado, y la que, por tanto, puede hacerse con más baratura para el Estado.

Por estas razones, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tengo la honra de someter á la deliberación de las Cortes el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno para emitir títulos de deuda pública con 4 por 100 de interés anual y amortizable en treinta años, por un valor nominal de 250 millones de pesetas.

Art. 2.° Esos títulos serán enteramente iguales en todas sus condiciones legales á los que actualmente existen, creados por la ley de 9 de Diciembre de 1881, así como lo serán en el tipo del interés y el plazo para la amortización.

Art. 3.° Para atender á su pago se incluirá anualmente en los presupuestos generales de gastos del Estado la suma de 14.400.000 pesetas. De esta cantidad se destinará la necesaria para pago de los intereses al 4 por 100 anual, y el resto se invertirá en la amortización.

Art. 4.° El Consejo de Ministros determinará la forma y el precio en que han de ser enajenados estos nuevos títulos de la deuda.

Art. 5.° El producto de la enajenación será invertido en el pago de la deuda flotante, excepto los 165 millones de pesetas que devengan el interés máximo de 3 por 100, con arreglo á la ley de 12 de Mayo de 1888.

Art. 6.° El Banco de España podrá adquirir títulos de esta nueva emisión de deuda amortizable; pero en ese caso tendrá obligación de enajenarlos, no debiendo bajar los que ceda en cada año de la décima parte del total de los que adquiriere. En los casos en que el precio de cotización sea inferior al de emisión, el Gobierno podrá conceder plazos para el cumplimiento de esta obligación.

Art. 7.° El Gobierno dará cuenta á las Cortes del uso que haga de esta autorización y de los resultados obtenidos.

Madrid 24 de Abril de 1891.=El Ministro de Hacienda, Fernando Cos-Gayón.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley concediendo un suplemento de crédito al presupuesto del Ministerio de Fomento, para atender al pago de subvenciones de ferrocarriles y autorizando al Gobierno para ampliar dicho suplemento.

A LAS CORTES

El carácter eventual que revisten las obligaciones del Estado por subvenciones de ferrocarriles, hacen verdaderamente imposible que al consignar en la ley anual de presupuestos el crédito que se conceptúe necesario, pueda asegurarse que no han de exceder de sus límites los derechos que con arreglo á las leyes respectivas ha de satisfacer el Tesoro.

Sabido es que el importe de estas subvenciones aumenta ó disminuye según el impulso dado á las obras por las Compañías concesionarias, y de aquí que algunos años haya excedido en sumas importantes el crédito legislativo consignado al efecto, y otros haya resultado insuficiente, como acontece con el de 7.627.000 pesetas concedido al presupuesto en ejercicio del Ministerio de Fomento por ley de 29 de Junio de 1890, agotado apenas transcurridos los seis primeros meses del presupuesto, y más que suficiente en años anteriores.

Terminadas las causas de paralización de los trabajos, las Compañías respectivas han dado mayor impulso á las obras, aumentando en proporción el importe de las subvenciones, que se estiman en 5.733.443 pesetas 63 céntimos las contraídas hasta fin de Marzo próximo pasado, y de aquí nace la necesidad de atender á estas sagradas obligaciones, si ha de darse cumplimiento á las leyes de concesión y evitarse el perjuicio que á la industria privada ocasione la falta de recursos con que contó al contraer su compromiso.

La mencionada cifra, como queda dicho, representa el total de las sumas devengadas hasta fin de Marzo último, á la cual se limita por el momento la concesión; pero como seguramente el desarrollo dado á las obras por las respectivas empresas continuará su impulso natural en lo que resta de año económico, de aquí que serán también indispensables nuevos recursos para análogas atenciones, y por lo tanto, necesaria la autorización de las Cortes para considerar ampliado el mencionado suplemento de crédito en las sumas que las respectivas Compañías concesionarias devenguen durante los meses que restan de año económico.

Fundado en estas consideraciones, con la autorización de S. M., de acuerdo con el Consejo de Ministro, tengo la honra de someter á la deliberación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se concede un suplemento de crédito de 5.733.443 pesetas 63 céntimos al cap. 18, «Material de ferrocarriles», art. 2.°, «Subvenciones», de la sección séptima, «Ministerio de Fomento», del presupuesto de Obligaciones de los Departamentos ministeriales del actual año económico 1890-91, para atender al mayor abono que dichas subvenciones representan, en virtud del impulso dado á sus obras por las respectivas Compañías concesionarias.

Art. 2.° El mencionado suplemento de crédito se considerará ampliado en las sumas que por el referido concepto se devenguen durante los meses que restan de año económico.

Art. 3.° El importe del referido suplemento de crédito, así como las ampliaciones que autoriza la presente ley, se cubrirá con la deuda flotante del Tesoro, si los recursos del presupuesto no bastaran á cubrir las obligaciones que por cuenta del mismo deban satisfacerse.

Madrid 24 de Abril de 1891.=El Ministro de Hacienda, Fernando Cos-Gayón.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley concediendo un suplemento de crédito al presupuesto del Ministerio de la Guerra, para atender al pago de premios y pluses de reenganches devengados en 1888-89.

A LAS CORTES

Durante el curso del presupuesto de 1888-89, las obligaciones por premios y pluses de enganches y reenganches militares excedieron del crédito consignado al efecto, en la suma de 1.450.000 pesetas.

La naturaleza variable de estas obligaciones impide apreciar con toda exactitud la cifra exacta que debe consignarse en el presupuesto de gastos, y de aquí que en más de una ocasión haya habido necesidad de dotar este servicio con nuevos recursos. Instruído el expediente sobre concesión de los que se estimaban necesarios, ofrecióse al Gobierno la dificultad de no hallarse reunidas las Cortes y de no ser el servicio de que se trata de los considerados como ampliables por medida gubernativa, y, por lo tanto, de los comprendidos en la relación de los que revisten tal carácter, y que se hizo constar en el presupuesto de dicho año, en cumplimiento del art. 4.° de la ley de 25 de Junio de 1880.

En suspenso el expediente desde aquella época, el Gobierno se ha hecho cargo de la imperiosa necesidad de atender lo antes posible á las atenciones de que se hace referencia, cuya urgencia queda justificada por razón de la naturaleza misma de las obligaciones que responden á derechos adquiridos como remuneración de compromisos contraídos en el servicio de las armas, al amparo de la ley, tanto más dignos de atención, cuanto que estos abonos deben considerarse en cierto modo garantizados con el fondo de redenciones de que se incautó la Hacienda en virtud de la ley de supresión de cajas especiales.

Estas consideraciones acreditan suficientemente la necesidad de la concesión, y, en su vista, con la autorización de S. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, tengo la honra de someter á las Cortes la aprobación del siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se concede un suplemento de crédito de pesetas 1.450.000 al cap. 22, artículo único «Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo», de la Sección 4.ª del presupuesto de obligación de los Departamentos ministeriales del actual año económico 1890-91, para satisfacer el importe de las cantidades liquidadas y acreditadas á los cuerpos de la Península y distritos de Ultramar en concepto de premios y pluses de reenganches devengados en 1888-89.

Art. 2.° El importe del referido suplemento de crédito se cubrirá con la deuda flotante del Tesoro, si las rentas ó recursos del presupuesto no fueran suficientes á cubrir las obligaciones que por cuenta del mismo deban satisfacerse.

Madrid 24 de Abril de 1891.=El Ministro de Hacienda, Fernando Cos-Gayón.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley concediendo varias transferencias de crédito al presupuesto del Ministerio de Gracia y Justicia para atender á gastos diversos de administración de justicia.

A LAS CORTES

La naturaleza especial de los servicios afectos al artículo 3.° del cap. 8.° del presupuesto en ejercicio del Ministerio de Gracia y Justicia, «Comisiones especiales y visitas á Juzgados por magistrados, jueces y funcionarios de la Secretaría», hace de todo punto imposible determinar con toda exactitud los créditos que han de ser necesarios durante el transcurso del año económico, y que sólo como probables se fijan en el proyecto de presupuestos.

La nueva institución del Jurado obliga á los funcionarios de la carrera judicial á celebrar juicios fuera del lugar donde tienen su asiento las Audiencias, y, por lo tanto, á cambiar de residencia. Los magistrados de Palma y Las Palmas, por razones siempre atendibles del servicio y en virtud de la ley de 23 de Junio de 1888, se ven obligados á trasladarse frecuentemente á las islas capitales de Juzgados; la gravedad de determinados delitos impone la necesidad de nombrar jueces especiales, instructores de los sumarios; y sobre estas obligaciones, que en años anteriores dieron lugar á concesiones, ya de suplementos de créditos, ya de transferencias, la nueva ley electoral, sancionada y publicada simultáneamente con la de presupuestos, vino á aumentar estas obligaciones al disponer que magistrados y jueces presidan las Juntas de escrutinio en las elecciones de Diputados á Cortes y provinciales.

No tomada en cuenta esta circunstancia en la ley de presupuestos, claro es que no fueron comprendidos en ella los aumentos que esta nueva disposición originó, y de aquí que sobre los créditos hayan pesado más obligaciones que las calculadas, ya de suyo dudosas y difíciles de prever con exactitud.

Todo esto justifica la insuficiencia del crédito consignado en el presupuesto vigente, y, por lo tanto, la necesidad de acudir con nuevos recursos á dotarle en la cantidad necesaria.

Para ello, y con objeto de evitar los inconvenientes que trae consigo la concesión de un suplemento de crédito, se ha procedido á liquidar los consignados para otros servicios de la misma sección, dando por resultado que no sea aventurado suponer que las bajas naturales que por vacantes y licencias ofrezca el personal de administración de justicia, den lugar á un remanente en cantidad bastante á cubrir el déficit de 60.000 pesetas en que se calcula el que ofrece el cap. 8.°, art. 3.°, y, por lo tanto, á poder atender por medio de transferencias las nuevas obligaciones, sin producir aumento en la suma total del presupuesto.

Teniendo en cuenta todas estas circunstancias, con la autorización de S. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, tengo la honra de someter á la aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se conceden transferencias de créditos por un importe total de 60.000 pesetas: al cap. 8.°, «Gastos de administración de justicia», artículo 3.°, «Comisiones especiales y visitas á Juzgados por magistrados, jueces y funcionarios de la Secretaría», de la sección tercera, «Ministerio de Gracia y Justicia», del presupuesto de Obligaciones de los Departamentos ministeriales del actual año económico 1890-91, en la forma siguiente: cap. 3.°, «Personal de administración de justicia»: del art. 2.°, «Audiencias territoriales», 15.000 pesetas; del art. 3.°, «Audiencias de lo criminal», 30.000; del art. 4.°, «Juzgados», 15.000.

Madrid 24 de Abril de 1891.=El Ministro de Hacienda, Fernando Cos-Gayón.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley concediendo un suplemento de crédito al presupuesto del Ministerio de Gracia y Justicia, para atender al pago de derechos de Bulas de los Obispos de Cuenca, Teruel y Badajoz.

A LAS CORTES

El abono de los derechos de Bulas de los Obispos ha sido en el corriente año imputado al crédito de gastos imprevistos que figura en el presupuesto en ejercicio del Ministerio de Gracia y Justicia.

Nombrados los Obispos de Cuenca y Teruel, y últimamente el de Badajoz, resulta que la mayor parte de dicho crédito se ha invertido ya en diversas atenciones, quedando sólo un pequeño remanente de 4.923'75 pesetas, que no basta á cubrir el importe de los derechos que las respectivas Bulas representan, y que ascienden á 10.356'75 pesetas, siendo, por consiguiente, necesario para completar dicha suma la de 5.432'80, en que deberá ser ampliado el crédito primitivo autorizado por la ley.

En su vista, con la venia de S. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, tengo la honra de someter á la aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se concede un suplemento de crédito de 5.432'80 pesetas al art. 10 del cap. 13, «Asignación para gastos imprevistos» de la sección tercera, «Ministerio de Gracia y Justicia,» del presupuesto de Obligaciones de los Departamentos ministeriales del actual año económico 1890-91, para atender al pago de derechos de Bulas de los Obispos de Cuenca, Teruel y Badajoz.

Art. 2.° El mencionado suplemento de crédito se cubrirá con la deuda flotante del Tesoro, si los recursos del presupuesto no bastaran á cubrir las obligaciones que por cuenta del mismo deban satisfacerse.

Madrid 24 de Abril de 1891.=El Ministro de Hacienda, Fernando Cos-Gayón.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley aprobando los créditos extraordinarios concedidos por medida gubernativa, durante el último período de suspensión de sesiones.

A LAS CORTES

Por muy diversos conceptos, y en virtud de circunstancias especiales del momento, el Gobierno de S. M. se ha visto precisado á hacer uso de la autorización que le otorga la ley de administración y contabilidad para conceder créditos extraordinarios y suplementos de crédito, y en cumplimiento de la referida ley, y dentro del término que la misma previene, tengo el honor de dar cuenta á las Cortes de las concesiones de este género que el Gobierno ha otorgado durante el transcurso del último interregno parlamentario.

En su término ya el ejercicio 1889-90, se impuso la necesidad de satisfacer á varios cónsules de España las cantidades que en repatriación y socorro de españoles desvalidos habían abonado durante el mencionado presupuesto.

El cumplimiento de tan sagradas obligaciones, no sólo afectaba al buen nombre de la Nación, sino que su olvido ó desconocimiento hubiera creado una situación difícil á nuestros diplomáticos y cónsules que habían adelantado las sumas, cuyo reembolso era de todo punto indispensable autorizar, lo cual sirvió de fundamento á la concesión del crédito extraordinario de 130.000 pesetas otorgado al efecto.

La prórroga de la Bula de la Santa Cruzada, que por espacio de doce años fué otorgada por Su Santidad, dió origen á la concesión de un crédito extraordinario de 15.225 pesetas al presupuesto hoy en ejercicio, con objeto de ocurrir á la Santa Sede con una limosna de igual importe, destinada á sufragar los gastos á que da origen la tramitación del expediente.

Mayor importancia que los anteriores tuvieron los concedidos posteriormente, de un millón y de 500.000 pesetas á los presupuestos de los Ministerios de la Gobernación y de la Guerra; pero las circunstancias especiales por que atravesaba la Nación, invadida en parte por la epidemia colérica, que amenazaba extenderse por todo el territorio, justifican sobradamente, así como los resultados felizmente obtenidos, que el Gobierno no omitiera sacrificio alguno para contrarrestar la influencia del mal, procurando á las localidades epidemiadas los medios más eficaces de preservación que la ciencia moderna aconseja, y dotando á las que hasta entonces se habían visto libres de la enfermedad, de aquellos recursos indispensables para prevenir la invasión.

Grande hubiera sido la responsabilidad del Gobierno si en tan críticas circunstancias no hubiera hecho uso de cuantos medios estaban á su alcance, y gracias á cuyo empleo pudo conseguir limitar la epidemia y librar á una gran parte del país de los estragos que de otro modo hubiera indudablemente ocasionado.

Circunstancias no menos dignas de llamar la atención, concurrieron en el estado de nuestras relaciones é intereses políticos en las posesiones de la costa Norte de Africa, que vinieron á evidenciar una vez más la necesidad de ponerlas en las mejores condiciones de comunicación con la capital de la Monarquía. De aquí nació el proyecto de establecer cables telegráficos submarinos entre aquella costa y la Península, y como consecuencia natural, la necesidad de acudir con los indispensables recursos á los gastos verdaderamente imprevistos del tendido de cables, cuyas obras, felizmente inauguradas, avanzan rápidamente en estos momentos, satisfaciéndose de este modo una necesidad de largo tiempo sentida, ya urgente, y que garantiza en cierto modo los intereses nacionales en el continente africano.

Obligaciones de otra índole, pero no menos sa-

gradas, son asimismo aquellas á que dará lugar en el último trimestre del actual año económico la renovación de títulos de la Deuda al 4 por 100 exterior, los cuales, ya exentos de cupones, deberán renovarse con otros que faciliten el pago trimestral de los intereses de aquella renta por un largo período de tiempo, para lo cual ha sido concedido un crédito extraordinario de 300.000 pesetas, cifra en que se calculan los gastos á que ha de dar lugar la confección de títulos, libros, facturas y viajes de empleados que auxilien en el extranjero las operaciones del canje.

Han sido asimismo concedidos otros créditos con el carácter de extraordinarios, pero de menor importancia que muchos de los que quedan anotados; tales como el de 10.860 pesetas para organizar en el Ministerio de Gracia y Justicia el servicio del Registro general de actos de última voluntad, creado por Real decreto de 14 de Noviembre de 1885, cuya constitución definitiva era una necesidad urgente; el de 12.837 pesetas para suministrar carbón á varias falúas de vapor destinadas á diferentes Direcciones de sanidad; el de 25.000 pesetas para gastos de representación de España en el próximo Congreso postal de Viena; el de 96.330 pesetas para obras de reparación en el local que ocupa el Hospital del Niño Jesús de esta Corte, y otras atenciones urgentes de dicho establecimiento benéfico, y la cual suma representa el importe de la subvención anual concedida por ley de 31 de Diciembre de 1881, y cuyo abono quedó en suspenso por circunstancias especiales; y por último, el de 60.000 pesetas para los gastos á que dé lugar la permanencia en territorio español de la Embajada marroquí, siguiendo en este punto una costumbre de largo tiempo establecida y que no convenía interrumpir, dado el excelente estado de nuestras relaciones con el Soberano de aquel Imperio.

En muchos de éstos ha concurrido la circunstancia favorable de poderse cubrir con recursos propios del presupuesto, por resultar dotados con exceso determinados servicios afectos á las respectivas Secciones, y, por lo tanto, aunque verdaderos créditos extraordinarios, por no hallarse comprendidos en el presupuesto los servicios que los originaron, no han aumentado su cifra total; y uno de ellos, el relativo á la organización del Registro de actos de última voluntad, considerándose un servicio reproductivo, dispuso el Real decreto de su concesión, que su importe se cubriera con los productos que por diversos conceptos se obtuvieron de los derechos de expedición de las certificaciones correspondientes.

En los expedientes respectivos que acompañan al presente proyecto de ley han sido tenidos en cuenta todos los requisitos que la ley de contabilidad exige, y resueltos de conformidad con el Consejo de Estado en pleno.

Fundado en las consideraciones expuestas, con la autorización de S. M.; de acuerdo con el Consejo de Ministros, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 43 de la ley de administración y contabilidad de la Hacienda pública, tengo el honor de someter á la aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se aprueba el crédito extraordinario de pesetas 130.000, concedido al presupuesto del Ministerio de la Gobernación, 1889-90, por Real decreto de 31 de Diciembre de 1890, para socorro de españoles desvalidos en el extranjero; el de un millón y el de 500.000 pesetas, otorgados al presupuesto 1890-91 de los Ministerios de la Gobernación y de la Guerra, para medidas contra el cólera, por Reales decretos de 27 de Julio y 25 de Septiembre de 1890, y la aplicación del primero á otras enfermedades de carácter epidémico, autorizada por Real decreto de 24 de Diciembre del mismo año; el de 15.225 pesetas para tramitar el expediente de predicación de la Bula de la Santa Cruzada, concedido por Real decreto de 27 de Julio de 1890; el de 10.860 pesetas para organizar el Registro de actos de última voluntad en el Ministerio de Gracia y Justicia, y el de 300.000 pesetas para renovar los títulos de la Deuda al 4 por 100 exterior, autorizados por Reales decretos de 31 de Diciembre de 1890; el de 12.837 pesetas para suministro de carbón á nueve lanchas de vapor de varias Direcciones de Sanidad, concedido por Real decreto de 17 de Febrero último; los de 25.000, 96.330 y 60.000 pesetas otorgados, respectivamente, por Reales decretos de 24 de Febrero próximo pasado para atenciones de la representación de España en el Congreso postal de Viena, Hospital del Niño Jesús de esta corte y gastos de la Embajada marroquí; y por último, el de 113.200 pesetas para pago de la primera anualidad de las diez que han de satisfacerse por gastos de cables telegráficos submarinos de la Península al Norte de Africa, concedido por Real decreto de 2 de Agosto de 1890, y su ampliación en 50.000 pesetas, otorgada en 26 de Febrero próximo pasado.

Art. 2.° El importe de los referidos créditos extraordinarios se cubrirá con la Deuda flotante del Tesoro, si las rentas ó recursos eventuales del Estado no proporcionaran valores superiores á las obligaciones que por cuenta del presupuesto deban satisfacerse, con excepción del de 10.860 pesetas destinado á organizar el Registro de últimas voluntades, que se cubrirá con el producto de los derechos de expedición de las certificaciones correspondientes; del de 12.837 pesetas del Ministerio de la Gobernación para suministro de carbón á lanchas de sanidad, que se cubrirá con el crédito que figura consignado en el cap. 6.°, artículo único de la misma Sección, para saldar el déficit en que se hallan algunos establecimientos de beneficencia; y del de 25.000 pesetas concedido al mismo Ministerio para el Congreso postal de Viena, que se cubrirá con el crédito de igual importancia que figura en el cap. 9.°, artículo único de dicha Sección para gastos de representación de España en las Conferencias telegráficas de París.

Madrid 24 de Abril de 1891.=El Ministro de Hacienda, Fernando Cos-Gayón.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

A LAS CORTES

De algunos años á esta parte, el retraso en que se encuentra el importante servicio de rendición de cuentas generales del Estado viene siendo objeto de profundo estudio por cuantos centros y oficinas tienen á su cargo los servicios de cuenta y razón de la Hacienda pública.

A pesar de la tendencia que inspiró la ley de 27 de Diciembre de 1878 y las disposiciones complementarias de la misma, no obstante la información dispuesta por Real decreto de 12 de Febrero de 1884, que vió la luz pública el año siguiente, es lo cierto que el retraso persiste y que ninguna de las disposiciones dictadas ha dado en la práctica el resultado codiciado por todos.

Sin embargo, no pueden tacharse de absolutamente infructuosas las gestiones por muchos realizadas. La referida informacián puso de manifiesto las causas ocasionales del retraso, de tan remota iniciación, que data de los tiempos en que fueron dictadas las primeras leyes de desamortización civil y eclesiástica y de la incautación de los bienes del clero. Estas transcendentales reformas dieron lugar á considerables modificaciones en la contabilidad del Estado, aumentando el número de cuentas parciales y ocasionando en consecuencia un trabajo minucioso y no exento de complicación, que perturbó algún tanto las habituales operaciones de las oficinas de contabilidad.

Lento, pero constante, el retraso que en aquella época podía considerarse como pasajero é hijo de las circunstancias á que dieron lugar las nuevas leyes, no sólo persistía, sino que se acentuó con más intensidad durante los años siguientes, adquiriendo nuevas y más alarmantes proporciones á partir de 1868-69, por causa de la perturbación que trajeron consigo los acontecimientos políticos. Incendiados y destruídos muchos archivos; transformadas las oficinas centrales y provinciales; emitidos con profusión nuevos valores del Estado; canjeados otros constantemente; removido el personal de las oficinas y encargado de ellas otro nuevo que carecía de las condiciones necesarias de aptitud; rota, en una palabra, la tradición en los centros oficiales, los respectivos servicios, y sobre todo los de cuentas, ó no se rindieron ó se hizo en forma tal, que puntualizar los errores, solventar los reparos, y, en suma, examinar una cuenta y someterla á la superior aprobación, ha sido, es y será objeto de múltiples é intrincadas operaciones, para las cuales apenas basta la actividad y competencia de los altos centros llamados á realizar aquella importante misión.

Un supremo esfuerzo por parte de las oficinas liquidadoras, y el nombramiento constante de Comisiones formadas por empleados de la Administración central, ha facilitado la rendición de las cuentas parciales y dado lugar á que éstas se hallen en la actualidad al corriente, lo cual facilitará para lo sucesivo la redacción de las generales sometidas á la ley de 25 de Junio de 1870.

Sin embargo, el mal persiste, el retraso aumenta con el transcurso del tiempo, y en la actualidad se hallan pendientes las cuentas definitivas de los años 1872-73 á 1878-79, correspondientes al período de atrasos autorizado por ley de 27 de Diciembre de 1878, y las del segundo semestre de 1881-82 y posteriores.

La situación poco satisfactoria en que, según lo expuesto, se halla el importante servicio de que se trata, impone la necesidad de acometer reformas de transcendencia más radicales que las hasta hoy adoptadas que entrañen en los principios fundamentales de la ley, y de establecer procedimientos más enérgicos y eficaces, al par que más claros y sencillos en su desarrollo, y de forma que, poniendo de manifies-

to los defectos, oportunamente sea fácil hallar la manera de corregirlos ó evitarlos.

En la necesidad de ajustarse á los elementos con que hoy se cuenta, y sin que la reforma produzca aumento de personal, podría abreviarse el examen de dichas cuentas atrasadas, prescindiendo en ellas de aquellos datos estadísticos que, sobre no afectar á la contabilidad legislativa, han perdido una gran parte de su importancia en razón al período de tiempo transcurrido desde que tuvieron lugar los hechos á que la cuenta se refiere.

Hállanse en este caso las cuentas particulares por efectos y caudales del sello del Estado, tabacos, cédulas, casas de moneda y minas, existencias á extinguir y de frutos, bienes del Estado, clero y secuestros, comprobantes de las cuentas de rentas públicas, y de las cuales puede prescindirse en la general, en razón á que el Tribunal de Cuentas del Reino certifica del examen y comprobación teniendo en cuenta los resultados de las parciales presentadas por las oficinas liquidadoras, sin que, no obstante, se prive por esto á las Cortes de ningún antecedente ó requisito importante, puesto que su alta misión se limita á las cuentas de presupuestos, rentas y gastos públicos, que juntamente con las de operaciones del Tesoro, Deuda pública y Propiedades y Derechos del Estado, pueden los Cuerpos Colegisladores ejercer su acción fiscalizadora sobre la gestión económica y los actos de los Gobiernos que con ella se relacionan, porque constarán siempre las operaciones de liquidación, cobro y pago, los derechos y obligaciones, las diferencias que ofrezcan los hechos realizados con las previsiones del presupuesto, la entrada y salida de caudales en las Cajas del Tesoro, la creación y movimiento de valores de la Deuda pública, y por último, la incautación y venta de fincas, terrenos y propiedades desamortizadas.

Esta simplificación contribuiría seguramente á normalizar el importante servicio de rendición de cuentas en virtud de la notable reducción que han de experimentar los trabajos en cuanto se prescinda de la parte de estadística, que, como queda dicho, no es de importancia capital una vez transcurrido el ya lejano período en que se realizaron los hechos que comprenden.

De prevalecer este criterio, claro es que se impondría la necesidad de establecer una fecha, á partir de la cual los saldos que ofrezcan las cuentas parciales de las oficinas liquidadores sirvan de punto de partida á las cuentas posteriores, sin perjuicio de las rectificaciones que procedan y de las responsabilidades que se deduzcan por los errores ó defectos en que en ellas se hubiera incurrido al fijar los derechos y obligaciones del Tesoro público.

Pero no se reduce á los expresados términos la reforma. Si, en estricto cumplimiento de la ley, ha de ser presentada á las Cortes la cuenta general dentro de los doce meses siguientes á la terminación del año económico, es de todo punto indispensable introducir algunas modificaciones en la ley de 25 de Junio de 1870.

La más importante entre todas ellas es sin duda alguna la supresión del semestre de ampliación, destinado, como es sabido, á ejecutar los cobros y los pagos que quedaron pendientes al finalizar el período natural de un presupuesto. Tiende esta reforma, así como todas las que se proyectan, á la simplificación de la contabilidad de la Hacienda, como medio más eficaz de conseguir la formación de las cuentas generales del Estado dentro de un breve término.

Razón poderosa es sin duda alguna la que en su origen dió lugar á la creación de este período del presupuesto, cual es la de realizar las operaciones de cobro y pago pendientes, que por imposibilidad material no pudieron efectuarse en el período anterior; pero es lo cierto, y la experiencia demuestra día por día, que aquellas operaciones no terminan dentro del período de los seis meses establecido por la ley, lo que no sólo viene á hacer en muchos casos completamente ineficaz la concesión, sino también á perturbar en gran escala la contabilidad en general, por ser muy frecuente el hecho constantemente observado de dar errónea aplicación á ingresos y á pagos, imputando indebidamente á un presupuesto derechos y obligaciones que corresponden á otro, errores que es necesario evitar, y que determinan una lastimosa pérdida de tiempo, tanto más sensible, cuanto que, en todo caso, queda sin efecto el objeto primordial de la ampliación, que es la liquidación definitiva del presupuesto, por resultar siempre pendientes de realización derechos y obligaciones á la terminación de los diez y ocho meses del ejercicio.

Dicho queda que la reforma trae consigo la mayor importancia de los saldos que pasarán á la cuenta de resultas, pero en cambio dará lugar á una simplificación grande, rapidez y aun exactitud en las operaciones, que facilitarán este importante servicio, respondiendo seguramente al fin propuesto.

Evitar en lo posible la modificación de los créditos autorizados por las Cortes en las respectivas leyes de presupuestos, ha sido también objeto de estudio al formular el adjunto proyecto.

El respeto y circunspección con que debe considerarse toda medida que modifique un precepto legislativo, aunque otra ley la autorice, juntamente con las perturbaciones que á la contabilidad trae la alteración de los créditos consignados con aplicación á determinados servicios, aconsejan desde luego la prohibición de las transferencias de créditos. Inútil es detenerse á examinar cuáles pueden ser aquellas perturbaciones; pero no estará de más observar que la autorización concedida al Gobierno por la vigente ley de contabilidad sobre transferencias entre capítulos y artículos, da frecuente ocasión á que queden indotados importantes servicios, en virtud de haber transferido por parte de sus respectivos créditos á otras obligaciones, sin tener en cuenta la verdadera importancia de aquéllas, y por lo tanto, á la necesidad de acudir con nuevos recursos á cubrir atenciones de antemano previstas y suficientemente dotadas por la ley. La reforma en proyecto, al propio tiempo que evitará la perturbación que aquellas modificaciones, no siempre justificadas, traen consigo, obligará á los respectivos departamentos á efectuar los cálculos de previsión para sus servicios con estricta sujeción de las verdaderas necesidades.

Estas reformas, al propio tiempo que la reducción considerable de número de cuentas de gastos públicos en virtud de la centralización de pagos en cada Ministerio, la simplificación de la cuenta general del Estado como consecuencia de la eliminación de las de administración y fabricación de efectos y la fijación de responsabilidades penales para los empleados que no rindan las cuentas en los plazos mar-

cados ó lo efectúen con graves defectos, así como también la sencillez y claridad en las instrucciones y reglamentos que para la ejecución de la ley habrán de dictarse, y sobre los cuales, dicho sea de paso, se han hecho ya importantes estudios, juntamente con otras reformas de carácter administrativo llevadas á cabo en el transcurso de estos últimos años, como la conversión á metálico de las rentas que percibía el Estado en frutos ó especies, la eliminación de las cuentas de los recargos municipales por territorial é industrial y la unificación de la cuenta del Tesoro, evitarán seguramente el sensible retraso en que la contabilidad de la Hacienda se halla.

Fundado en las consideraciones expuestas, debidamente autorizado por S. M., con acuerdo del Consejo de Ministros, tengo la honra de presentar á las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

CAPITULO PRIMERO

De la Hacienda pública.

Artículo 1.° Forman el haber del Tesoro todas las contribuciones, impuestos, rentas, propiedades, valores y derechos que pertenecen al Estado. Sus rendimientos se aplican al pago de sus obligaciones.

Art. 2.° Son únicamente obligaciones exigibles del Estado las que se comprendan en la ley anual de presupuestos ó se reconozcan como tales por leyes especiales.

Art. 3.° Estarán sujetos á la prestación de fianza en metálico ó efectos de la deuda del Estado los funcionarios á quienes las instrucciones respectivas lo exijan para la seguridad de los fondos ó efectos que manejen ó custodien.

Art. 4.° La suma de los caudales públicos, inclusos los reintegros de pagos indebidos y el producto en venta de los efectos que se enajenen en todos los ramos del servicio del Estado, se reunirán en el Tesoro ó sus dependencias, quedando prohibido que bajo ningún pretexto ingresen dichos productos en cajas especiales.

Art. 5.° No se concederán exenciones, perdones ni rebaja en las contribuciones ó impuestos públicos, ni moratorias para el pago de débitos al Tesoro, sino en los casos y en la forma que las leyes hubieran determinado.

La exención de contribuciones ó la limitación de éstas con arreglo á las leyes de población rural, de aguas ó de ensanche de poblaciones ú otras, serán de la competencia exclusiva del Ministerio de Hacienda.

Art. 6.° No se podrán enajenar ni hipotecar los derechos y propiedades del Estado sino en virtud de una ley, ni arrendarse ó gravarse determinadamente las rentas públicas ni la participación que en ellas se conceda á corporaciones que dependan del Gobierno, fuera de los casos en que las leyes de su creación lo permitan, ú otras especiales expresamente lo autoricen.

Tampoco se podrá en ningún caso hacer transacciones respecto de los derechos de la Hacienda, sino mediante un Real decreto acordado en Consejo de Ministros, oído el de Estado en pleno.

Si la cuantía del asunto excediese de 200.000 pesetas, será necesario una ley.

Art. 7.° Los procedimientos para el reintegro á la Hacienda pública en los casos de alcances, desfalcos, malversaciones de fondos y efectos, ó faltas en los mismos, cualquiera que sea su naturaleza, origen ó denominación, serán administrativos y se seguirán por la vía de apremio, mientras sólo se dirijan contra los funcionarios alcanzados ó sus bienes, y contra los fiadores ó personas responsables, ya por razón de obligaciones contraídas en las fianzas, ya por su intervención oficial en las diligencias de aprobación de éstas, ó ya por razón de actos administrativos en los cargos públicos que hubiesen ejercido. No será obstáculo para la continuación de los indicados procedimientos en dicha vía la jurisdicción de los tribunales competentes para conocer y fallar sobre las causas criminales que por aquellos delitos se formaren, y de cuya decisión deberá darse conocimiento á los jefes de los alcanzados ó malversadores y al Tribunal de Cuentas del Reino, para los efectos que correspondan.

Art. 8.° Si contra los procedimientos administrativos á que se refiere el artículo anterior se opusiesen reclamaciones en concepto de tercerías, ó cualquier otra excepción de Derecho civil, por personas que ninguna responsabilidad tengan para con la Hacienda pública, en virtud de obligación ó gestión propia ó transmitida, se suspenderán dichos procedimientos sólo en la parte que se refiera á los bienes y derechos controvertidos, sustanciándose este incidente en la vía gubernativa como trámite previo á la judicial. Si fuese admitida la reclamación, se continuará la parte suspendida del procedimiento administrativo, dirigiéndose contra otros bienes responsables, y si no los hubiere, se declarará partida fallida el alcance que reste á favor de la Hacienda. Si no se admitiese la reclamación por conceptuarla improcedente, se hará saber al interesado, para que, en el caso de insistir en ella, acuda por medio de la oportuna demanda ante los tribunales competentes. La Administración ejecutará su acuerdo, á no ser que de su ejecución se sigan daños irreparables, en cuyo caso podrá suspenderlo.

Art. 9.° En el procedimiento por apremio á que se refiere el art. 8.°, se aplicará al reintegro de la Hacienda pública, ante todo, la fianza que tuviera prestada el funcionario responsable, y en el caso de no ser suficiente se procederá contra los bienes muebles ó inmuebles de la pertenencia del mismo, guardando en los embargos el orden establecido en la ley de enjuiciamiento civil.

Si éstos no bastaren á cubrir el desfalco ó alcance, y se observara que al haberse aprobado la fianza se hizo por más valor del que correspondiera con arreglo á los tipos establecidos, ó por menor cantidad de la señalada para la garantía, se procerá solamente por la diferencia de valores que resulte de menos contra los funcionarios que aprobaron la fianza.

Art. 10. Para el cobro de sus créditos liquidados tiene la Hacienda pública derecho de prelación, en concurrencia con otros acreedores, exceptuando solamente los que lo sean de dominio, prenda ó hipoteca, ó cualquiera otro derecho real, debidamente inscrito en el Registro de la propiedad, con anterioridad á la hecha en que se haga constar en el mismo

el derecho de la Hacienda, por mandamiento dirigido al Registrador por la autoridad económica correspondiente para la anotación preventiva del embargo.

Art. 11. La Hacienda pública tiene prelación sobre cualquier otro acreedor y sobre el tercer adquirente, aunque hayan inscrito su derecho en el Registro de la propiedad, para el cobro de la anualidad corriente y la última vencida y no satisfecha de las contribuciones ó impuestos que graven á los bienes inmuebles.

Art. 12. Se reputan fraudulentos, y serán ineficaces en perjuicio de la Hacienda pública:

1.º Los actos ó contratos en que, por cualquier concepto los responsables á la misma enajenen, transmitan ó se obliguen á transmitir ó enajenar bienes á título gratuito, si resultan celebrados dentro del mes anterior al descubrimiento del hecho que dé origen á su responsabilidad.

2.º Las enajenaciones á título oneroso, cesiones de bienes en pago de deudas y las constituciones de hipotecas celebradas desde la fecha del descubrimiento de aquel hecho.

Los contratos á que se refieren los dos números anteriores que aparezcan otorgados antes de las fechas que los mismos indican, podrán ser declarados fraudulentos, y nulos, por consiguiente, en perjuicio de la Hacienda pública, á petición de ésta y mediante la prueba de que el deudor procedió con ánimo de eludir su responsabilidad. Esta petición no podrá referirse á contratos otorgados á título gratuito con seis meses de antelación al descubrimiento del alcance, y con tres meses si lo fueron á título oneroso, á menos que se pruebe que el contrato fué simulado.

Art. 13. Tan luego como se tenga noticia de un alcance, malversación ó desfalco, los jefes de los presuntos responsables instruirán diligencias preventivas y adoptarán con igual carácter las medidas necesarias para asegurar los derechos de la Hacienda, dando inmediatamente conocimiento al Tribunal de Cuentas del Reino para que les comunique sus instrucciones y nombre, en caso que lo estime oportuno, el delegado que haya de entender en el expediente administrativo de reintegro.

De las providencias definitivas que en la primera instancia dicten los delegados del Tribunal de Cuentas del Reino, podrán apelar ante éste los interesados, después de verificado el pago ó la consignación de la cantidad declarada partida de alcance. Se admitirá la alzada sin la previa consignación ó pago, si hubiere fianzas afectas á otras responsabilidades que garanticen suficientemente el resultado del juicio, ó si el Tribunal, por razones de equidad, dispensa de tal requisito á los interesados.

Art. 14. Ningún tribunal podrá despachar mandamiento de ejecución ni dictar providencia de embargo contra las rentas y caudales del Estado.

Los que fueren competentes para conocer sobre reclamación de créditos á cargo de la Hacienda pública y en favor de particulares, dictarán sus fallos declaratorios del derecho de las partes, y podrán mandar se cumplan cuando hubieren causado ejecutoria; pero este cumplimiento corresponderá exclusivamente á los agentes de la Administración, quienes, autorizados por el Gobierno, acordarán y verificarán el pago en la forma y dentro de los límites que permitan los presupuestos y determinen las disposiciones legales.

Art. 15. La Hacienda pública tiene derecho al interés de 6 por 100 anual sobre el importe total de los alcances, malversaciones y desfalcos de sus fondos, á contar desde el día en que se irrogue el perjuicio hasta el en que se verifique el reintegro. Pero cuando por la insolvencia del deudor directo se exija el pago de los responsables subsidiarios, solamente se les cargarán dichos intereses desde el día en que, declarada su responsabilidad, se les requiera al pago, hasta en el que se realice el reintegro. La obligación al pago de los intereses no eximirá á los responsables de las penas en que hayan incurrido.

Art. 16. Ninguna reclamación contra el Estado, á título de daños y perjuicios ó á título de equidad, será admitida gubernativamente pasado un año desde el hecho en que se funde el reclamante, quedando á éste únicamente el recurso que corresponda ante los tribunales competentes, á que habrá lugar como si la reclamación hubiera sido denegada por el Gobierno; este recurso prescribirá por el transcurso de dos años, á contar desde la misma fecha.

Art. 17. Todo crédito cuyo reconocimiento y liquidación no se haya solicitado con la presentación de sus documentos justificativos dentro de los cinco años siguientes á la conclusión del servicio, y los que, liquidados y reconocidos en las cuentas de gastos públicos, no sean reclamados por los acreedores legítimos ó sus derecho habientes en igual plazo de cinco años, contados desde la terminación del ejercicio de que procedan, quedarán prescritos. No será aplicable esta disposición á los créditos cuyo reconocimiento y liquidación hayan dejado de verificarse por causas independientes de la voluntad de los interesados, siempre que éstos justifiquen haber presentado en tiempo oportuno sus reclamaciones y los documentos en que las hayan fundado.

Con este fin, todo acreedor, ó su representante legítimo, podrá exigir de la oficina que corresponda un recibo expresivo de la reclamación y documentos en que la funde, y de la fecha y número de su inscripción en el registro de la misma.

Art. 18. Los créditos reconocidos y liquidados á favor del Estado, prescriben también si no son reclamados en quince años. Para los efectos de esta disposición, siempre que se trate de cantidades contraídas en cuenta de rentas públicas, anteriores á 1.º de Enero de 1882, se entenderá abierto aquel plazo á partir de dicha fecha.

Art. 19. La prescripción establecida en los artículos anteriores no alcanzará á los créditos de la deuda del Estado y del Tesoro en efectivo ó depósitos constituídos en las cajas del mismo ó en la general de Depósitos, ni tampoco á los que resulten á favor del Tesoro por anticipaciones ú otros conceptos análogos.

No se entiende abierto ni rehabilitado por este artículo ningún plazo que estuviese cerrado ó fenecido á virtud de disposiciones anteriores.

Art. 20. Las operaciones de la Dirección de la Deuda pública estarán bajo la inspección de una Comisión permanente, compuesta de tres individuos de cada uno de los Cuerpos Colegisladores, quienes, haciendo el reconocimiento y examen de los libros y cajas de aquella dependencia siempre que lo estimen conveniente, presentarán á las Cortes en cada legislatura su informe, proponiendo las mejoras de que sea susceptible su organización.

Esta Comisión se nombrará luego que se haya constituído la legislativa, y continuará en el ejercicio de su cargo hasta que sea relevada por la de la siguiente, aun cuando estén suspensas las Cortes ó se haya disuelto el Congreso de los Diputados ó la parte electiva del Senado.

CAPITULO II

De los presupuestos.

Art. 21. Constituyen los presupuestos generales del Estado el cómputo de las obligaciones que la Hacienda deba satisfacer en cada año, con relación á los servicios que hayan de mantenerse en el mismo y el cálculo de los recursos ó medios que se consideren realizables para cubrir aquellas atenciones.

Los presupuestos regirán durante un año, que se contará desde 1.° de Julio á fin de Junio, en que se cerrará y liquidará. Las obligaciones reconocidas que queden sin pagar y los derechos liquidados, pero sin realizar el último día del año del presupuesto, se comprenderán como resultas del mismo en las cuentas que se abran al nuevo presupuesto, á las que se llevarán los créditos por gastos en capítulos al final de cada sección, y los débitos por recursos en conceptos al final de los que correspondan á cada grupo de ingresos.

Art. 22. El presupuesto general del Estado se formará y presentará á las Cortes por el Ministro de Hacienda, con autorización de S. M., previo acuerdo del Consejo de Ministros, durante el mes de Enero de cada año, á más tardar, si las Cortes estuviesen reunidas, y en caso de no estarlo, dentro de los primeros diez días después de la constitución definitiva del Congreso de los Diputados.

Servirá de base para su formación el presupuesto del año anterior al del proyecto, introduciendo en él las modificaciones que estime necesarias en los servicios de su departamento, gastos é ingresos de las contribuciones y rentas públicas y aquellas que en el plazo señalado al efecto por el Consejo de Ministros proponga cada Ministro en los gastos é ingresos de sus respectivos departamentos.

Art. 23. El presupuesto de gastos se compondrá de dos partes: la primera comprenderá los de la Casa Real, Cuerpos Colegisladores, Deuda pública y Clases pasivas; y la segunda los de los Departamentos ministeriales. Una y otra detallará por secciones, correlativamente numeradas, y por capítulos y artículos, el pormenor y clasificación de servicios, observándose las reglas siguientes:

Primera. Los gastos de la Casa Real, bajo un solo capítulo con dicha denominación, y por artículos el pormenor que corresponda á cada individuo de la Real Familia, con arreglo á la Constitución y las leyes.

Segunda. Los de los Cuerpos Colegisladores en la forma que cada uno acuerde, con arreglo á lo dispuesto en la ley de relaciones entre los mismos Cuerpos.

Tercera. Los de la Deuda pública divididos en capítulos por cada clase de deuda, consignando el importe de la que se halle en circulación al empezar el presupuesto, y separando por artículos lo que se destine á la amortización, al pago de intereses, gastos de comisión, confección de títulos y todos los demás que exija este servicio.

Las obligaciones conocidas con la denominación de Cargas de justicia, se comprenderán en lo sucesivo bajo un capítulo de la Deuda pública, dividido en los artículos necesarios para distinguir su origen y procedencia.

Cuarta. Los de Clases pasivas, bajo un solo capítulo y con el número de artículos que clasifiquen la procedencia y los haberes que les correspondan.

Quinta. Los presupuestos de los Departamentos ministeriales se dividirán en dos partes: la primera comprenderá los créditos para los servicios que hayan de ejecutarse durante el año del presupuesto, y la segunda las obligaciones de ejercicios cerrados que carezcan de crédito legislativo y las que resulten sin pagar, contraídas en cuentas de gastos públicos procedentes de presupuestos anteriores.

Art. 24. Los gastos de personal y material no se figurarán en un mismo capítulo, cualquiera que sea la oficina á que correspondan.

Art. 25. Los remanentes de crédito que resulten en los capítulos de personal por consecuencia de vacantes, licencias ó traslaciones, quedarán desde luego anulados, sin que se pueda disponer de ellos para atender á otras obligaciones.

Art. 26. El proyecto de presupuestos del Estado se presentará á las Cortes acompañado de una Memoria sobre la situación de la Hacienda y del Tesoro, en la cual se explicarán todas las modificaciones esenciales que se introduzcan en el proyecto, y de un balance que ponga de manifiesto la situación del presupuesto del año anterior al en que se halle en ejercicio.

Este balance comprenderá:

1.° El importe calculado en la ley de presupuestos por cada uno de los conceptos generales de ingresos, lo que por cuenta de los mismos se haya recaudado, las sumas pendientes de cobro, el total de los valores probables del presupuesto y las diferencias que produzca la comparación de éstos con los créditos legislativos.

2.° La cantidad consignada en cada sección del presupuesto de gastos para atender á los servicios públicos, lo satisfecho por cuenta de estos créditos durante el año, las sumas pendientes de pago, las obligaciones probables del presupuesto y las diferencias que resulten de su comparación con los créditos autorizados.

Art. 27. El presupuesto de ingresos se dividirá en las siguientes secciones: primera, contribuciones directas; segunda, contribuciones indirectas; tercera, monopolios y servicios explotados por la Administración; cuarta, rentas de las propiedades del Estado; quinta, producto de las ventas de bienes desamortizados; y sexta, recursos especiales y extraordinarios del Tesoro.

Las secciones comprenderán en capítulos y artículos los diversos orígenes de renta.

Art. 28. Las Cortes discutirán y votarán los presupuestos en la forma que prescriban los Reglamentos de los Cuerpos Colegisladores.

Art. 29. El Gobierno no podrá modificar los servicios ni crear otros nuevos, sino dentro de los créditos autorizados para cada artículo.

Art. 30. Se prohibe la concesión de créditos con carácter de permanencia.

Quedan también prohibidas las transferencias de crédito entre secciones, capítulos y artículos.

Art. 31. Cuando ocurra la necesidad de hacer algún gasto para el cual no haya crédito legislativo ó sea insuficiente la suma señalada en el presupuesto para atender á un servicio, el Gobierno presentará al Congreso de los Diputados un proyecto de ley pidiendo en el primer caso el oportuno crédito extraordinario, y en el segundo un suplemento de crédito, y proponiendo en ambos el medio de obtener los recursos necesarios para cubrir las obligaciones que aquellos créditos representen.

Si las Cortes no estuvieren reunidas y la ejecución del servicio que demande el crédito extraordinario fuera de necesidad absoluta y urgencia imprescindible, el Gobierno podrá acordarlo, oyendo á la Intervención general de la Administración del Estado y al Consejo de Estado en pleno.

La atribución que por el párrafo anterior se concede al Gobierno para acordar créditos extraordinarios cuando no estuvieren reunidas las Cortes, es aplicable á sus suplementos ó ampliaciones para atender á servicios ya comprendidos en presupuestos; pero se entenderá limitada á los que en la ley del presupuesto se hubiesen determinado.

El importe de los créditos extraordinarios ó de los suplementos de crédito que se concedan por medida gubernativa, se cubrirá provisionalmente con la deuda flotante del Tesoro, si los recursos presupuestos no fueran superiores á las obligaciones autorizadas por la ley, sin perjuicio de que al dar cuenta á las Cortes se cumpla lo establecido en el art. 32.

Art. 32. Los decretos de concesión de créditos extraordinarios ó suplementos de crédito, se remitirán con los expedientes que los hayan producido al Tribunal de Cuentas del Reino para su toma de razón, publicándose en la *Gaceta de Madrid*, sin cuyos requisitos no se ejecutarán, bajo la responsabilidad, en caso contrario, del Ministro encargado de su cumplimiento.

Art. 33. El Gobierno presentará al Congreso de los Diputados, dentro precisamente del primer mes de cada reunión de Cortes, un proyecto de ley de aprobación de los créditos extraordinarios y suplementos de crédito acordados durante la época de suspensión de sesiones, y de los medios necesarios para obtener los recursos con que cubrirlos, acompañando los expedientes y Memorias explicativas de las causas que los hayan hecho indispensables.

Art. 34. En el mismo plazo de un mes, el Tribunal de Cuentas del Reino remitirá al Congreso de los Diputados una Memoria, dando razón de los créditos extraordinarios y de los suplementos de crédito que haya registrado, y emitiendo su juicio sobre la legalidad de cada uno de ellos, para que las Cortes lo tengan presente al resolver sobre el proyecto de ley de que trata el artículo anterior.

Art. 35. En la ley de cada presupuesto se fijará el importe de la cantidad á que durante el año á que corresponda podrá ascender la deuda flotante del Tesoro.

Dentro del límite determinado para esta clase de deuda, podrá el Ministro de Hacienda adquirir sumas á préstamo ó verificar cualquier operación de crédito sin necesidad de otra autorización.

En los demás casos será indispensable autorización especial por medio de una ley.

CAPITULO III

De la recaudación y de los pagos.

Art. 36. La recaudación del haber del Tesoro estará á cargo del Ministro de Hacienda, y se efectuará por agentes del mismo, responsables y sujetos á la rendición de cuentas.

Los funcionarios de los diferentes Ministerios que tengan á su cargo la administración de algunas rentas, impuestos ó derechos, que por razón de su especialidad no se administran por el de Hacienda, dependerán de éste en todo lo relativo á la entrega y aplicación de los fondos y á la rendición de sus respectivas cuentas.

Art. 37. Los procedimientos para la cobranza, así de contribuciones como de las demás rentas públicas y créditos liquidados á favor de la Hacienda, serán sólo administrativos y se ejecutarán por los agentes de la Administración en la forma que las leyes y reglamentos fiscales determinen. Las certificaciones de los débitos de aquella procedencia que expidan los interventores y jefes de los ramos respectivos, tendrán la misma fuerza ejecutiva que la sentencia judicial para proceder contra los bienes y derechos de los deudores. No podrán hacerse contenciosos estos asuntos mientras no se realice el pago de la cantidad liquidada, cuando ésta proceda de contribuciones y rentas, ó la consignación, si la cantidad procediese de otros derechos.

Art. 38. Los Ministros ordenarán ó dispondrán los gastos propios de los servicios correspondientes al departamento de su respectivo cargo, dentro del importe de los créditos autorizados para los mismos.

Esta facultad no podrá ser delegada sino en la forma y para los servicios que los reglamentos determinen, siempre que el importe de dichos servicios no exceda de 5.000 pesetas.

Cuando la índole de los servicios exija que su ejecución dure más tiempo del que comprende el período del presupuesto, el gasto se autorizará por Real decreto acordado en Consejo de Ministros.

El Ministro que proponga los gastos de que trata el párrafo anterior, comunicará su proposición al Ministro de Hacienda, con anterioridad á la celebración del Consejo en que hayan de acordarse aquéllos. El Consejo de Ministros, en vista de los datos que uno y otro Ministerio le faciliten, resolverá sobre la autorización que se le pida. Si el acuerdo del Consejo fuere favorable, el Ministro proponente lo trasladará al de Hacienda para que se tenga en cuenta al formar los futuros presupuestos.

Art. 39. Para cada mes se aprobará en Consejo de Ministros una distribución de fondos por capítulos y artículos de los presupuestos de todos los Ministerios, con sujeción á la cual, la Ordenación de pagos dispondrá el abono de las obligaciones del Estado respectivas á cada uno.

Las distribuciones mensuales de fondos se redactarán en el Ministerio de Hacienda por los pedidos que le hagan los demás Ministerios, atendiendo á la importancia de las obligaciones propias de cada capítulo y artículo del presupuesto que hayan de satisfacerse en los meses respectivos.

Art. 40. El Ministro de Hacienda dispondrá todos los pagos que hayan de hacerse por las cajas públicas. A este fin, se confiere al director general del Tesoro el carácter de ordenador general de pagos del

Estado, cuyo cargo desempeñará por delegación del Ministro de Hacienda. Con objeto de facilitar el servicio público, habrá un ordenador especial en cada Ministerio y los secundarios que se consideren precisos y determine el reglamento, y ejercerán además este cargo el presidente de la Junta de clases pasivas ó el funcionario que desempeñe las atribuciones que le están designadas ahora, el director general de la deuda y el de quien dependa la renta de Loterías.

Los ordenadores por obligaciones de los departamentos de Guerra y de Marina, pertenecerán á los Cuerpos administrativos del ejército y armada, y serán nombrados y removidos por el Ministro de Hacienda, á propuesta de los de Guerra y Marina.

Los servicios de las Ordenaciones serán desempeñados con sujeción al reglamento que forme el Ministro de Hacienda.

Art. 41. Se prohiben los pagos en suspenso.

Las cantidades que deban satisfacerse para la ejecución de servicios cuyos justificantes no puedan obtenerse al tiempo de hacer los pagos, porque éstos deban tener lugar en Ultramar ó en el extranjero, ó por no ser dable precisar la cuantía del gasto, se considerarán como entregas iterinas, sin perjuicio de aplicarse desde luego á los capítulos correspondientes, quedando los jefes encargados de los mismos servicios obligados á justificar su inversión en el improrrogable plazo de seis meses, ó la imposibilidad de verificarlo, bajo la pena que se determina en el art. 51 de esta ley.

Art. 42. La Intervención general de la Administración del Estado es el centro encargado de fiscalizar todos los actos que produzcan ingresos y de intervenir la ordenación y ejecución de los pagos.

Ejercerá sus funciones por medio de agentes directos cerca de todas las dependencias de la Administración pública.

Los interventores de las Ordenaciones de pagos por obligaciones de los Ministerios de Guerra y de Marina, serán nombrados y removidos en la forma prescrita para los ordenadores en el art. 40.

Art. 43. La Intervención tendrá á su cargo la centralización de la contabilidad general del Estado, determinará la parte que haya de estar á cargo de las diferentes oficinas de Hacienda, y suministrará por sí ó por medio de sus agentes á los departamentos ministeriales y á los respectivos Centros del de Hacienda, los datos y antecedentes relativos á la contabilidad que necesiten para conocer ó apreciar la situación de los servicios que estén á su respectivo cargo.

CAPITULO IV

De las cuentas del Estado.

Art. 44. De todas las contribuciones, rentas, fincas, valores y derechos cuyos rendimientos constituyen el haber de la Hacienda, de la distribución ó inversión que de éste se haga y de las operaciones que el Tesoro realice, se rendirán cuentas al Tribunal de las del Reino, por conducto de la Intervención general de la Administración del Estado.

Estas cuentas se darán por los empleados que tengan á su cargo la administración ó manejo de las contribuciones, rentas, propiedades, valores y efectos, y por los centros, oficinas ó particulares que por comisión temporal ó especial administren, recauden ó custodien efectos, caudales ó pertenencias del Estado, y serán intervenidas por los funcionarios á quienes se encomiende este servicio.

Los plazos para la remisión de ellas por los cuentadantes directos á la citada Intervención y por ésta al Tribunal, su estructura, justificación y tramitación antes de su examen y fallo, serán objeto de la instrucción que se dicte para el cumplimiento de esta ley.

Las cuentas se formarán de manera que por sus resultados puedan redactarse las generales que el Gobierno ha de presentar á las Cortes.

Art. 45. Las cuentas serán:

1.° De ingresos y pagos.
2.° De rentas públicas.
3.° De gastos públicos.
4.° De operaciones del Tesoro.
5.° De fabricación de efectos.
6.° De administración de idem.

Las cuentas de ingresos y pagos comprenderán todos los que realicen y ejecuten los agentes del Tesoro por los recursos y obligaciones que autoricen las leyes de presupuestos y por las operaciones de anticipación y préstamo, creación y amortización de valores y movimiento de fondos que sean indispensables para cubrir las atenciones del Tesoro.

Las de rentas públicas demostrarán las sumas que se reconozcan ó liquiden, las que se recauden por cuenta de los recursos comprendidos en los presupuestos generales del Estado y los saldos pendientes de cobro.

Las de gastos públicos expresarán por capítulos y artículos las operaciones de reconocimiento, liquidación y pago de las obligaciones contraídas por el Estado.

Las de operaciones del Tesoro estarán destinadas á presentar la situación del mismo, ó sea los créditos activos y pasivos á cobrar ó satisfacer por cada una de las cajas.

Las de fabricación de efectos demostrarán el movimiento de las diversas clases de primeras materias y enseres que se empleen en las labores á cargo de los establecimientos fabriles del Estado.

Las de administración demostrarán el movimiento de los efectos elaborados, desde su salida de almacenes hasta su venta.

Art. 46. Por las cuentas parciales, formará la Intervención general de la Administración del Estado, á la terminación de cada presupuesto, una cuenta general definitiva, que comprenderá:

1.° Los ingresos y pagos realizados y ejecutados por los agentes del Tesoro durante el año.

2.° El balance del presupuesto, dividido en dos partes. La primera se referirá á los ingresos, y expresará con la misma clasificación de capítulos y artículo de la ley del presupuesto respectivo, los recursos calculados, los derechos reconocidos y liquidados á favor de la Hacienda, los que se hayan recaudado durante el mismo, los que habiendo quedado sin cobrar pasen en concepto de resultas á la cuenta del año siguiente y, por último, la comparación de los recursos presupuestos con los derechos liquidados y los ingresos obtenidos.

La segunda parte se contraerá á los gastos, y detallará, por el mismo orden de capítulos y artículos que el presupuesto: los créditos concedidos para cada servicio, tanto por la ley, cuanto por otras disposiciones en concepto de supletorios ó extraordinarios;

los derechos reconocidos y liquidados á favor de los acreedores del Estado; los pagos hechos á cuenta de los mismos créditos; las obligaciones reconocidas y que por no haberse satisfecho deban pasar como resultas á la cuenta del presupuesto siguiente; y, por último, la comparación de los gastos presupuestos con las obligaciones reconocidas y los pagos realizados. Después se resumirán por secciones, así en ingresos como en pagos, los resultados generales de la recaudación y distribución de los fondos públicos, y se presentará como última consecuencia del déficit ó sobrante que resulte.

Al balance del presupuesto acompañará un estado demostrativo de las alteraciones que en la ejecución de la ley del presupuesto hubieren sufrido los créditos consignados en ella por efecto de los créditos extraordinarios y supletorios acordados con arreglo á lo prescrito en el cap. 2.° de esta ley. A dicho estado se unirá una copia de las leyes y disposiciones que hayan modificado los créditos primitivos.

Art. 47. Serán parte integrante de la cuenta general otras anuales de propiedades y derechos del Estado y de la deuda pública.

La de propiedades y derechos pondrá de manifiesto las fincas y derechos reales que posea el Estado al empezar el año, las incautaciones, adquisiciones y enajenaciones verificadas durante el mismo, y las que resulten existentes al terminar aquel período, haciendo la debida distinción de los bienes que estén en venta y de los que se utilicen para el servicio público. Además determinará esta cuenta el resultado de las ventas realizadas en el año y el movimiento de los valores á cobrar que producen las enajenaciones.

La de la deuda pública tendrá por objeto la demostración, por número y clase de efectos, de las operaciones de liquidación, creación, conversión y amortización realizadas durante el año, y la existencia que resulte al empezar y terminar el mismo.

Art. 48. Las cuentas anuales definitivas se formarán en el plazo de siete meses, contados desde la terminación del presupuesto, y se remitirán al Tribunal de las del Reino para su examen y comprobación con las parciales en que se funden.

Este servicio lo evacuará el Tribunal dentro de los cuatro meses siguientes, librando certificación en que conste su conformidad ó expresando las diferencias observadas.

El Gobierno las someterá originales en el plazo de un mes, con la certificación librada por el Tribunal de Cuentas del Reino, á la deliberación y voto de los Cuerpos Colegisladores, sin perjuicio de proceder simultáneamente á su impresión.

Art. 49. El Tribunal de Cuentas remitirá directamente al Congreso, dentro del mismo plazo señalado al Gobierno para la presentación de las cuentas generales, una Memoria, en la cual, refiriéndose á lo que resulte de éstas, exprese si se han cometido ó no ilegalidades en la cobranza y aplicación de los fondos del Estado, determinando, en caso afirmativo, las que sean, y haciendo las demás observaciones á que dé lugar la cuenta examinada.

CAPITULO V

De las responsabilidades.

Art. 50. Los funcionarios de cualquier orden que dictasen resoluciones contrarias á las prohibiciones de esta ley ó á las reglas en ella establecidas para que no se menoscaben los intereses públicos, incurrirán en responsabilidad administrativa, sin perjuicio de la criminal que les corresponda cuando los hechos son constitutivos de delito, y estarán en todo caso obligados á la indemnización de los perjuicios que sean consecuencia de sus actos.

Art. 51. Transcurrido el plazo que determina el artículo 41 sin que se haya justificado la inversión de las sumas percibidas en concepto de entregas interinas, incoarán los ordenadores de pagos los expedientes contra los que aparezcan responsables. Si el ordenador dejare de verificarlo después de transcurridos ocho días, contados desde el vencimiento del plazo establecido, y el interventor omitiere poner el hecho en conocimiento de la intervención general de la Administración del Estado, incurrirá en la multa que el reglamento señale.

Art. 52. Los ordenadores y los interventores de pagos serán personalmente responsables de toda obligación que reconozcan y liquiden sin crédito previo suficiente, á no ser que, habiendo expuesto por escrito su improcedencia y las razones en que se funden, el Ministro del ramo y el de Hacienda les ordenen la liquidación ó el abono, que se realizará bajo la responsabilidad ministerial.

En ningún caso se expedirá mandamiento de pago sin previa consignación de fondos, quedando los interventores ó contadores obligados al reintegro de las cantidades satisfechas sin este requisito.

Art. 53. Serán responsables al reintegro de todo pago indebido hecho por el Tesoro público, los jefes y funcionarios de cualquier clase y jerarquía que lo hubiesen ocasionado al liquidar créditos y haberes, ó al expedir documentos en virtud de las funciones que les estén encomendadas, sin perjuicio de las penas á que hubiere lugar, si mediase delito, y de que se exija también en su caso, y simultáneamente, á los particulares el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas.

Cuando las faltas á que se refieren el presente y anterior artículo se cometan por funcionarios de la Ordenación é Intervención de los Ministerios de la Guerra ó de Marina, corresponde al de Hacienda, previa información de expediente administrativo, imponer las correcciones disciplinarias hasta la suspensión de empleo y sueldo, debiendo ejecutar su acuerdo por conducto del Ministerio de que dependa el responsable.

Si la infracción constituyera delito y se tratase de individuos que pertenezcan al ejército ó armada, se pasará el tanto de culpa al Ministerio respectivo para que sea juzgado por el tribunal militar competente.

Art. 54. Los interventores serán responsables, mancomunada y solidariamente, según los casos, con los administradores, ordenadores de pagos y jefes de establecimientos ú oficinas, de todos los actos ilegales de éstos, referentes á la liquidación de derechos y obligaciones de la Hacienda y del Tesoro, y de los pagos que realicen las cajas, siempre que los consientan sin hacer observación escrita acerca de su improcedencia ó ilegalidad.

Art. 55. Todo funcionario á quien las leyes é instrucciones impongan la obligación de rendir ó examinar cuentas, que dejare de hacerlo en el plazo marcado, las rindiere ó examinare con graves defec-

tos de forma, omisión de cargo ó admisión indebida de data, errores ó equivocaciones indisculpables, ó no solventara los reparos que su examen ofrezca, incurrirá en responsabilidad pecuniaria, cuya cuantía se determinará en la instrucción, sin perjuicio del empleo de los medios de apremio que corresponden, así á la Administración activa como al Tribunal de Cuentas del Reino.

Cuando, previa formación de expediente, se demuestre que el retraso que ha producido la falta procede del incumplimiento de deberes impuestos á otros funcionarios, recaerá la responsabilidad sobre éstos, siempre que el responsable directo haya expuesto la imposibilidad de rendir la cuenta ó de solventar el reparo en el acto de observarlo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La contabilidad del Estado se dividirá en atrasada y corriente, comprendiendo la primera todas las cuentas que se rindan ó deban rendirse hasta la terminación del ejercicio corriente.

Las cuentas que por el período atrasado han de presentarse á las Cortes para su aprobación, se limitarán á las que disponen los artículos 46 y 47 de esta ley, sin otra modificación que la de comprenderse los gastos en capítulos y los ingresos en conceptos, conforme dispone la ley de 25 de Junio de 1870.

La continuación de la contabilidad entre uno y otro periodo, se fundará sobre los saldos que ofrezcan las cuentas de las oficinas liquidadoras cerradas en fin del ejercicio corriente, á reserva de las alteraciones que esos saldos puedan sufrir por el resultado que produzca en su día el examen y comprobación de las cuentas atrasadas.

DISPOSICIÓN FINAL

Quedan derogadas cuantas leyes y disposiciones se opongan á la presente ley.

Madrid 24 de Abril de 1891.=El Ministro de Hacienda, Fernando Cos-Gayón.

Por servicios comprendidos en el presupuesto general ordinario y otros que proceden de autorizaciones de leyes especiales........		730.940.359'14	
Por idem del presupuesto especial de gastos afectos al producto de las ventas de bienes desamortizados..........		61.349.879'83	
		792.290.238'97	
Por resultas de los presupuestos ordinarios de 1850 á fin de Junio de 1874....................	7.049.930'44		
Por idem de 1874-75..........................	3.288.672'37		
Por idem de 1875-76..........................	143.263'09		
Por idem de 1876-77..........................	1.423.754		
Por idem de 1877-78..........................	4.156.899'59		
Por idem de 1878-79..........................	15.496.133'54		
Por gastos de la guerra de Africa..............	42.975'09		
	31.601.628'12		
Por resultas del presupuesto especial de gastos afectos al producto de las ventas de bienes desamortizados..........................	722.016'07		
		32.323.644'19	
			824.613.883'16

Quedando, por tanto, como restos pendientes de pago al terminar el ejercicio, lo siguiente:

Por obligaciones del presupuesto general ordina-de 1879-80................................	34.096.710'84		
Por idem del especial de gastos afectos al producto de las ventas de bienes desamortizados.......	9.115.024'23		
		43.211.735'07	
Por resultas de ejercicios cerrados de presupuestos ordinarios y otras obligaciones procedentes de leyes especiales......................	401.505.696'02		
o r idem de presupuestos especiales de gastos afectos al producto de las ventas de bienes desamortizados..........................	227.629.840		
	629.135.536'02		
Por otras obligaciones cuyo pago se aplica también al presupuesto del año en que se verifican.	838.246'42		
		629.973.782'44	
			673.185.517'51

Art. 4.° Se autoriza el pago en concepto de resultas de los presupuestos general ordinario y especial de 1879-80, con aplicación á los que se hallen en ejercicio en la época en que tengan lugar, de pesetas 43.211.735'07 á que, según se expresa en el artículo anterior, ascienden las obligaciones liquidadas y no satisfechas de los mencionados presupuestos.

Art. 5.° Se anulan los créditos que en la suma de 20.694.183'11 pesetas resultaron sobrantes en varios capítulos de los presupuestos de gastos.

Art. 6.° Se autorizan los gastos reconocidos y liquidados en varios capítulos con exceso de los créditos concedidos á los respectivos servicios en el presupuesto general ordinario de gastos del año económico de 1879-80, excesos que, legalizados por esta disposición especial, se fijan en la cantidad de 1.204.498'30 pesetas, á saber:

19.250 en la sección tercera de «Obligaciones generales del Estado,» deuda del Tesoro.
88.026'73 en la sección segunda de «Obligaciones de los Departamentos ministeriales,» Ministerio de Estado.
218.854'80 en la sección cuarta de idem, «Ministerio de la Guerra.»
824.785'46 en la sección quinta de idem, «Ministerio de Marina.»
53.581'31 en la sección sexta de idem, «Ministerio de la Gobernación.»

1.204.498'30 en total, no comprendiéndose las pesetas 11.252'81 que resultan en la sección octava, por haber sido reintegradas.

Art. 7.° Se aprueba la transferencia del presupuesto general ordinario de gastos de 1879-80 al de 1880-81, de pesetas 1.179.064'94 que quedaron en aquél sin invertir de los créditos concedidos con el carácter de extraordinarios y permanentes, á saber:

75.100	del crédito de pesetas 3.600.000 concedido por las leyes de 19 de Diciembre de 1878 y 6 de Enero de 1880 para adquisición y colocación de un cable telegráfico submarino entre Mallorca é Ibiza.
269.295'83	del crédito de pesetas 470.000 concedido por la ley de 25 de Junio de 1870 para obras en los edificios de instrucción pública.
163.706'45	resto de los créditos concedidos por las leyes de 31 de Marzo de 1876 y 29 de Mayo de 1878 con destino á los gastos de extinción de la langosta.
376.577'14	resto también del crédito concedido por la ley de 30 de Junio de 1878 para extinción de la filoxera; y
294.385'52	del crédito de pesetas 500.000 concedido por Real decreto de 23 de Abril de 1872 para obras en el Palacio de Justicia.
1.179.064'94	pesetas en total.

Art. 8.° Los resultados definitivos de los presupuestos del año económico de 1879-80, con inclusión de las resultas de presupuestos anteriores y de las que al cerrarse este ejercicio pasaron al presupuesto de 1880-81 con arreglo al art. 62 de la ley de administración y contabilidad de 25 de Junio de 1870, son como sigue:

Liquidaciones practicadas	Derechos líquidos á favor del Estado	1.175.933.728'64
	Obligaciones reconocidas	1.497.799.400'67
	Exceso de las obligaciones reconocidas, con inclusión de las resultas de ejercicios cerrados	321.865.672'03
Ingresos y pagos	Recaudación obtenida durante el ejercicio del presupuesto del año económico de 1879-80, en virtud del mismo y de las resultas de ejercicios cerrados	734.464.162'08
	Obligaciones satisfechas en los diez y ocho meses del ejercicio	824.613.883'16
	Exceso de las obligaciones satisfechas sobre los ingresos obtenidos, déficit	90.149.721'08

Madrid 24 de Abril de 1891.=El Ministro de Hacienda, Fernando Cos-Gayón.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se aprueban las cuentas del Estado correspondientes á los presupuestos del año económico de 1880-81, redactadas por la Intervención general de la Administración del Estado, y examinadas y comprobadas por el Tribunal de Cuentas del Reino.

Art. 2.° Los derechos liquidados á favor de la Hacienda por los recursos de los presupuestos de 1880-81, durante los diez y ocho meses de su ejercicio, ascienden á la cantidad de 1.162.056.764'05 pesetas, en esta forma:

Por los recursos concedidos en el presupuesto general ordinario		805.438.130'23
Por los del especial de ventas de bienes desamortizados		37.363.389'09
		842.801.519'32
Por resultas de los presupuestos de 1850 á fin de Junio de 1875	104.194.687'26	
Por id. de 1875-76	18.877.909'15	
Por id. de 1876-77	23.924.891'73	
Por id. de 1877-78	20.113.420'20	
Por id. de 1878-79	24.474.205'71	
Por id. de 1879-80	36.900.601'02	
Por resultas del presupuesto especial de ventas de bienes desamortizados	90.769.529'66	
		319.255.244'73
		1.162.056.764'05

de forma, omisión de cargo ó admisión indebida de data, errores ó equivocaciones no disculpables, presentara los reparos que su examen ofrezca, incurrirá en responsabilidad pecuniaria, cuya cuantía se determinará en la instrucción, sin perjuicio de los demás medios de apremio que corresponden así á la Administración activa como al Tribunal de Cuentas del Reino.

Cuando, previa instrucción de expediente, se demostrare que el retraso que ha producido la falta procede del incumplimiento de deberes impuestos á otros funcionarios, recaerá la responsabilidad sobre éstos, siempre que el responsable directo haya expuesto la imposibilidad de rendir la cuenta ó de solventar el reparo en el acto de observarlo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La contabilidad del Estado se dividirá en atrasada y corriente, comprendiendo la primera todas las cuentas que se rindan ó deban rendirse hasta la terminación del ejercicio corriente.

Las cuentas que por el período atrasado han de presentarse á las Córtes para su aprobación, se ajustarán á las que disponen los artículos 46 y 47 de esta ley, sin otra modificación que la de comprenderse los gastos en capítulos y los ingresos en conceptos, conforme dispone la ley de 25 de Junio de 1870.

La continuación de la contabilidad entre uno y otro período, se fundará sobre los saldos que ofrezcan las cuentas de las oficinas liquidadoras cerradas en fin del ejercicio corriente, á reserva de las alteraciones que esos saldos puedan sufrir por el resultado que produzca en su día el examen y comprobación de las cuentas atrasadas.

DISPOSICIÓN FINAL

Quedan derogadas cuantas leyes y disposiciones se opongan á la presente ley.

Madrid 24 de Abril de 1881.=El Ministro de Hacienda, Fernando Cos-Gayón.

Lo satisfecho por razón de dichos créditos en los diez y ocho meses del ejercicio se fija en la cantidad de 965.193.344‘05 pesetas, á saber:

Por servicios comprendidos en el presupuesto general ordinario y otros que proceden de autorizaciones de leyes especiales........		797.270.234‘15	
Por servicios del presupuesto especial de gastos afectos al producto de las ventas de bienes desamortizados........................		17.323.528‘67	
		814.593.762‘82	
Por resultas de los presupuestos ordinarios de 1850 á fin de Junio de 1875................	12.640.070‘38		
Por idem de 1875-76........................	2.379.961‘86		
Por idem de 1876-77........................	6.663.105‘52		
Por idem de 1877-78........................	3.043.101‘29		
Por idem de 1878-79........................	5.435.332‘59		
Por idem de 1879-80........................	4.843.702‘96		
	35.005.274‘60		
Por resultas del presupuesto especial de gastos de bienes desamortizados....................	15.594.306‘63		
		50.599.581‘23	
			865.193.344‘05

Quedando, por tanto, como restos pendientes de pago al terminar el ejercicio, los siguientes:

Por obligaciones del presupuesto general ordinario de 1880-81...........................	26.322.782‘53		
Por idem del especial de gastos afectos al producto de las ventas de bienes desamortizados.......	529.555‘02		
		26.852.337‘55	
Por resultas de ejercicios cerrados de presupuestos ordinarios y otras obligaciones procedentes de leyes especiales..............................	403.577.961‘07		
Por idem id. de presupuestos especiales de gastos afectos afectos al producto de las ventas de bienes desamortizados..........................	228.244.667‘66		
Por otras obligaciones cuyo pago de aplica al presupuesto del año en que éste tiene lugar......	674.815‘16		
		632.497.443‘89	
			659.349.781‘44

Art. 4.° Se autoriza el pago en concepto de resultas de los presupuestos general, ordinario y especial de 1880-81, con aplicación á los que se hallen en ejercicio cuando se verifiquen, de las 26.852.337‘55 pesetas, á que, según se expresa en el artículo anterior, ascienden las obligaciones liquidadas y no satisfechas de los mencionados presupuestos.

Art. 5.° Se anulan los créditos que, por la suma de 26.327.435‘07 pesetas, resultan sobrantes después de cubiertos los gastos para que fueron concedidos.

Art. 6.° Se autorizan los gastos reconocidos y liquidados en varias secciones, con exceso de los créditos concedidos á los respectivos servicios en el presupuesto general ordinario de gastos del año económico 1880-81, excesos que, legalizados por esta disposición especial, se fijan en la cantidad de 671.099‘56 pesetas, distribuídas en la forma siguiente:

9.896‘25	pesetas	en la sección tercera, «Obligaciones generales del Estado.»
68.569‘47	—	en la sección segunda del presupuesto de Obligaciones de los departamentos ministeriales, «Ministerio de Estado.»
584‘36	—	en la sección cuarta de idem, «Ministerio de la Guerra.»
439.859‘74	—	en la sección quinta de idem, «Ministerio de Marina.»
152.189‘74	—	en la sección sexta de idem, «Ministerio de la Gobernación.»
671.099‘56		

Art. 7.° Se transfieren al presupuesto inmediato de gastos las pesetas 4.063.314‘12 que quedaron sin invertir en el de 1880-81 y representan remanentes de crédito concedidos con carácter de permanencia. Su pormenor es el siguiente:

75.100	del crédito de pesetas 3.600.000 concedido por las leyes de 19 de Diciembre de 1878 y 6 de Enero de 1880.
264.974'03	del crédito de pesetas 470.000 concedido por la ley de 25 de Junio de 1870 para obras en los edificios de instrucción pública.
163.706'45	remanente de los créditos concedidos por las leyes de 31 de Marzo de 1876 y 29 de Mayo de 1878, con destino á los gastos de la extinción de la langosta.
2.950.000	remanente de los créditos concedidos en concepto de subvención á la Empresa de los ferrocarriles del Noroeste.
316.308'12	del crédito de 500.000 pesetas concedido por la ley de 30 de Junio de 1878 para extinción de la filoxera; y finalmente,
293.225'52	del crédito de pesetas 500.000 concedido por Real decreto de 23 de Abril de 1872 para obras en el Palacio de Justicia.
4.063.314'12	

Art. 8.° Los resultados definitivos de los presupuestos del año económico 1880-81, incluyendo las resultas de presupuestos anteriores y de las que al cerrarse este ejercicio pasan al presupuesto inmediato, conforme á la ley de Administración y Contabilidad de 25 de Junio de 1870, son los siguientes:

LIQUIDACIONES PRACTICADAS

Derechos liquidados á favor del Estado	1.162.056.764'05
Obligaciones reconocidas	1.524.543.125'49
Exceso de las obligaciones reconocidas, con inclusión de las resultas de ejercicios cerrados.	362.486.361'44

INGRESOS Y PAGOS

Recaudación obtenida durante el ejercicio del presupuesto del año económióo de 1880-81, en virtud del mismo y de las resultas de ejercicios cerrados	764.276.502'34
Obligaciones satisfechas en los diez y ocho meses de ejercicio	865.193.344'05
Exceso de las obligaciones satisfechas sobre los ingresos obtenidos, déficit	100.916.841'71

Madrid 24 de Abril de 1891.=El Ministro de Hacienda, Fernando Cos-Gayón.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley aprobando las cuentas generales del Estado, correspondientes á los presupuestos de 1869-70, 1871-72, 1879-80 y de 1880-81.

A LAS CORTES

Pendientes de discusión los proyectos de leyes sometiendo á la aprobación de las Cortes las cuentas generales del Estado correspondientes á los presupuestos de los años económicos 1869-70, 1870-71, 1871-72, 1879-80 y 1880-81, presentados en 26 de Enero de 1887 y en 26 de Febrero y 12 de Julio de 1889; con la autorización de S. M. la Reina Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tengo la honra de reproducirlos á continuación, tales y como fueron presentados en las indicadas fechas.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se aprueban las cuentas generales definitivas del Estado correspondientes al presupuesto del año económico 1869-70, redactadas por la Intervención general de la Administración del Estado, y examinadas y comprobadas por el Tribunal de Cuentas del Reino.

Art. 2.° Se fijan en 790.516.365 pesetas 28 céntimos, los derechos liquidados á favor del Tesoro por los recursos del presupuesto 1869-70, y por el concepto de atrasos y resultas de presupuestos anteriores, en la forma siguiente:

Por los recursos concedidos en el citado presupuesto, según el estado letra *A* que acompaña al mismo	696.102.907'21	
RESULTAS DE EJERCICIOS CERRADOS		
De los que rigieron desde 1850 á 1863-64, ambos inclusive	13.111.412'01	
De 1864-65	1.832.543'61	
De 1865-66	2.158.407'70	
De 1866-67	1.529.226'25	
De 1867-68	4.129.593'47	
De 1868-69	33.686.827'11	
Por resultas de ventas de bienes nacionales	37.965.447'92	
		790.516.365'28

Lo recaudado en los diez y ocho meses del ejercicio por cuenta de los mencionados derechos liquidados, se fija definitivamente en 606.817.993'09 pesetas, en esta forma:

Por el presupuesto del año económico 1869-70	594.788.877'06	
RESULTAS DE EJERCICIOS CERRADOS		
De los que rigieron desde 1850 á 1863-64, ambos inclusive	261.201'68	
De 1864-65	170.130'56	
De 1865-66	232.011'75	
De 1866-67	408.157'35	
De 1867-68	1.042.186'94	
De 1868-69	6.047.730'52	
Por resultas de ventas de bienes nacionales	3.867.697'23	
		606.817.993'09

Los derechos del Tesoro pendientes de cobro al terminar el ejercicio del presupuesto del año económico 1869-70, y que pasaron al de 1870-71 en concepto de resultas de ejercicios cerrados, ascienden á 183.698.372 pesetas 19 céntimos, como sigue:

Por el presupuesto de 1869-70	101.314.030'15	
RESULTAS DE EJERCICIOS CERRADOS		
De los que rigieron desde 1850 á 1863-64	12.850.210'33	
De 1864-65	1.662.413'05	
De 1865-66	1.926.395'95	
De 1866-67	1.121.068'90	
De 1867-68	3.087.406'53	
De 1868-69	27.639.096'59	
Procedentes de ventas de bienes nacionales	34.097.750'69	
		183.698.372'19

Art. 3.° Los gastos liquidados, ó sean los derechos reconocidos á favor de los acreedores del Estado durante el ejercicio del presupuesto del año económico 1869-70, se fijan definitivamente en la cantidad de 938.155.548'04 pesetas, en esta forma:

Por el presupuesto del año económico 1869-70	750.660.974'67	
RESULTAS DE EJERCICIOS CERRADOS		
De los que rigieron desde 1850 á 1863-64	47.086.815'56	
De 1864-65	4.988.776'07	
De 1865-66	11.035.073'77	
De 1866-67	14.652.116'72	
De 1867-68	47.260.901'33	
De 1868-69	57.649.494'84	
Procedentes de las leyes de 1.° de Abril de 1859, 7 de igual mes de 1861 y 25 de Mayo de 1863	3.060.942'75	
Idem de los gastos de la guerra de Africa	1.729.525'08	
Y formalizaciones autorizadas por el art. 7.° de la ley de 15 de Julio de 1865	30.927'25	
		938.155.548'04

Los pagos ejecutados por cuenta de dichas obligaciones en los diez y ocho meses del ejercicio del mismo presupuesto de 1869-70, importan 691.235.462'11 pesetas, invertidas en esta forma:

Por obligaciones de los servicios comprendidos en el estado letra *A* del presupuesto de 1869-70	644.637.846'48	
RESULTAS DE EJERCICIOS CERRADOS.		
De los que rigieron desde 1850 á 1863-64	611.124'61	
De 1864-65	101.978'87	
De 1865-66	390.231'43	
De 1866-67	600.911'24	
De 1867-68	35.889.654'12	
De 1868-69	8.960.624'28	
Procedentes de las leyes de 1.° de Abril de 1859, 7 de igual mes de 1861 y 25 de Mayo de 1863	17.159'45	
Idem de los gastos de la guerra de Africa	240	
Y formalizaciones autorizadas por el art. 7.° de la ley de 15 de Julio de 1865	25.691'63	
		691.235.462'11

Los créditos pendientes de pago al terminar el ejercicio del presupuesto del año económico 1869-70, que pasaron al de 1870-71 en el concepto de resultas de ejercicios cerrados, se fijan definitivamente en la cantidad de 246.920.085'93 pesetas, á saber:

Por el presupueste de 1869-70	106.023.128'19	
RESULTAS DE EJERCICIOS CERRADOS		
De los que rigieron desde 1850 á 1863-64	46.475.690'95	
De 1864-65	4.886.797'20	
De 1865-66	10.644.842'34	
De 1866-67	14.051.205'48	
De 1867-68	11.371.247'21	
De 1868-69	48.688.870'56	
Procedentes de las leyes de 1.° de Abril de 1859, 7 de igual mes de 1861 y 25 de Mayo de 1863	3.043.783'30	
Idem de los gastos de la guerra de Africa	1.729.285'08	
Y formalizaciones autorizadas por el art. 7.° de la ley de 15 de Julio de 1865	5.235'62	
		246.920.085'93

Art. 4.° La liquidación definitiva del presupuesto del año económico 1869-70, con inclusión de las resultas de presupuestos anteriores y de las que al cerrarse este ejercicio, pasaron al presupuesto de 1870-71, con arreglo al art. 22 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850, es como sigue:

Derechos liquidados á favor del Tesoro	790.516.365'28
Obligaciones reconocidas y liquidadas	938.155.548'04
Diferencia por exceso de las obligaciones	147.639.182'76
Recursos realizados	606.817.993'09
Pagos ejecutados	691.235.462'11
Déficit	84.417.469'02

Art. 5.° Se aprueba y autoriza el pago en concepto de resultas del presupuestos de gastos del año económico 1869-70 y con aplicación al que estuviere ó se halle en ejercicio cuando aquél tuvo ó tenga lugar de las obligaciones que por la suma de pesetas 106.023.128'19, quedaron reconocidas y liquidadas, pendientes de pago á la terminación del ejercicio.

Art. 6.° Se fija en pesetas 39.933.704'71 el importe de los créditos que resultaron anulados por sobrantes después de cubiertos los gastos autorizados para el año económico 1869-70.

Madrid 24 de Abril de 1891.=El Ministro de Hacienda, Fernando Cos-Gayón.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se aprueban las cuentas generales definitivas del Estado correspondientes al presupuesto del año económico 1870-71, redactadas por la Intervención general de la Administración del Estado, y examinadas y comprobadas por el Tribunal de Cuentas del Reino.

Art. 2.° Se fijan en 917.443.321'98 pesetas los derechos liquidados á favor del Tesoro por los recursos del presupuesto 1870-71, y por el concepto de atrasos y resultas de presupuestos anteriores, en la forma siguiente:

Por recursos concedidos en el citado presupuesto, según el estado letra *A* que se acompaña	782.448.271'91	
RESULTAS DE EJERCICIOS CERRADOS		
De los que rigieron desde 1850 á 1864-65, ambos inclusive	14.636.043'98	
De 1865-66	2.076.108'25	
De 1866-67	1.326.881'41	
De 1867 68	3.325.051'38	
De 1868-69	34.730.296'63	
De 1869-70	34.641.765'47	
Por resultas de ventas de bienes nacionales	44.258.902'95	
		917.443.321'98

Lo recaudado en los diez y ocho meses del ejercicio por cuenta de los mencionados derechos liquidados, se fija definitivamente en 726.290.962'48 pesetas, en esta forma:

Por el presupuesto del año económico de 1870-71, pesetas..........	695.541.691'96	
RESULTAS DE EJERCICIOS CERRADOS		
De los que rigieron desde 1850 á 1864-65, ambos inclusive........	214.280'46	
De 1865-66..	163.558'11	
De 1866-67..	226.273'97	
De 1867-68..	419.498'62	
De 1868-69..	15.347.417'77	
De 1869-70..	10.553.878'17	
Por resultas de ventas de bienes nacionales.....................	3.824.363'42	
		726.290.962'48

Los derechos del Tesoro pendientes de cobro al terminar el ejercicio del presupuesto del año económico 1870-71, y que pasaron á 1871-72 en concepto de resultas de ejercios cerrados, ascienden á 191.152.359'50 pesetas, como sigue:

Por el presupuesto de 1870 á 71..........................	86.906.579'95	
RESULTAS DE EJERCICIOS CERRADOS		
De los que rigieron desde 1850 á 1864-65.....................	14.421.763'52	
De 1865-66..	1.912.550'14	
De 1866-67..	1.100.607'44	
De 1867-68..	2.905.552'76	
De 1868-69..	19.382.878'86	
De 1869-70..	24.087.887'30	
Por resultas de ventas de bienes nacionales.....................	40.434.539'53	
		191.152.359'50

Art. 3.° Los gastos liquidados, ó sean los derechos reconocidos á favor de los acreedores del Estado durante el ejercicio del presupuesto del año económico 1870-71, se fijan definitivamente en la cantidad de pesetas 1.055.325.537'52, en esta forma:

Por el presupuesto del año económico 1870-71..................	816.568.238'11	
RESULTAS DE EJERCICIOS CERRADOS		
De los que rigieron desde 1850 á 1864-65.....................	49.176.532'12	
De 1865-66..	11.076.984'94	
De 1866-67..	13.817.068'57	
De 1867-68..	11.352.090'93	
De 1868-69..	26.350.209'48	
De 1869-70..	116.614.688'63	
Procedentes de las leyes de 1.° de Abril de 1859, 7 de igual mes de 1861 y 25 de Mayo de 1863..............................	6.705.410'32	
Idem de los gastos de la guerra de Africa......................	3.659.888'89	
Formalizaciones autorizadas por el art. 7.° de la ley de 15 de Julio de 1865..	4.175'53	
Obligaciones libradas en suspenso hasta fin de 1856.............	250	
		1.055.325.537'52

Los pagos ejecutados por cuenta de dichas obligaciones en los diez y ocho meses del ejercicio del mismo presupuesto de 1870-71, importan 735.975.957'18 pesetas, invertidas en esta forma:

Por obligaciones de los servicios comprendidos en el estado letra *B* del presupuesto de 1870-71..............................	683.503.205'46	
RESULTAS DE EJERCICIOS CERRADOS		
De los que rigieron desde 1850 á 1864-65.....................	1.214.834'34	
De 1865-66..	316.860'61	
De 1866-67..	427.475'34	
De 1867-68..	1.869.507'77	
De 1868-69..	5.662.700'59	
De 1869-70..	41.929.538'46	
Procedentes de las leyes de 1.° de Abril de 1859, 7 de igual mes de 1861 y 25 de Mayo de 1863..............................	1.933'99	
Idem de los gastos de la guerra de Africa......................	45.475'09	
Y formalizaciones autorizadas por el art. 7.° de la ley de 15 de Julio de 1865..	4.175'53	
Obligaciones libradas en suspenso hasta fin de 1856.............	250	
		735.975.957'18

Los créditos pendientes de pago al terminar el ejercicio del presupuesto del año económico 1870-71, que pasaron al de 1871-72 en el concepto de resultas de ejercicios cerrados, se fijan en la cantidad de 319.349.580'34 pesetas, á saber:

Por el presupuesto de 1870-71	133.065.032'65	
RESULTAS DE EJERCICIOS CERRADOS		
De los que rigieron desde 1850 á 1864-65	47.961.697'78	
De 1865-66	10.760.124'33	
De 1866-67	13.389.593'23	
De 1867-68	9.482.583'16	
De 1868-69	19.687.508'89	
De 1869-70	74.685.150'17	
Procedentes de las leyes de 1.° de Abril de 1859, 7 de igual mes de 1861 y 25 de Mayo de 1863	6.703.476'33	
Gastos de la guerra de Africa	3.614.413'80	
Y formalizaciones autorizadas por el art. 7.° de la ley de 15 de Julio de 1865	»	
Obligaciones libradas en suspenso hasta fin de 1856	»	
		319.349.580'34

Art. 4.° La liquidación definitiva del presupuesto del año económico de 1870-71, con inclusión de las resultas de presupuestos anteriores y de las que al cerrarse este ejercicio pasaron al presupuesto de 1871-72, es como sigue:

Derechos liquidados á favor del Tesoro	917.443.321'98
Obligaciones reconocidas y liquidadas	1.055.325.537'52
Diferencia por exceso de las obligaciones	137.882.215'54
Recursos realizados	726.290.962'48
Pagos ejecutados	735.975.957'18
Déficit	9.684.994'70

Art. 5.° Se aprueba y autoriza el pago en concepto de resultas del presupuesto de gastos del año económico de 1870-71, y con aplicación al que estuviere ó se halle en ejercicio cuando aquél tuvo ó tenga lugar de las obligaciones que por la suma de pesetas 133.065.032'65 quedaron reconocidas y liquidadas, pendientes de pago á la terminación del ejercicio.

Art. 6.° Se fija en pesetas 54.929.334'66 el importe de los créditos que resultaron anulados por sobrantes después de cubiertos los gastos autorizados para el año económico 1870-71.

Art. 7.° Se fijan en 2.394.949'17 pesetas los créditos no invertidos en el ejercicio del presupuesto de 1870-71, que por hallarse autorizada su permanencia pasaron al presupuesto inmediato.

Madrid 24 de Abril de 1891.=El Ministro de Hacienda, Fernando Cos-Gayón.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se aprueban las cuentas del Estado correspondientes á los presupuestos del año económico de 1871-72, redactadas por la Intervención general de la Administración del Estado, y examinadas y comprobadas por el Tribunal de Cuentas del Reino.

Art. 2.° Los derechos liquidados á favor de la Hacienda pública por los recursos del presupuesto de 1871-72 durante los diez y ocho meses de su ejercicio, ascienden á 746.538.205 pesetas 55 céntimos, en esta forma:

Por los recursos concedidos en el presupuesto		610.118.366'19
Por resultas de ejercicios cerrados, desde 1850 á fin de Junio de 1866	16.444.994'07	
Por el de 1866-67	1.153.941'43	
Por el de 1867-68	3.104.836'84	
Por el de 1868-69	20.607.237'75	
Por el de 1869-70	25.720.083'79	
Por el de 1870-81	19.771.802'48	
Por resultas de los presupuestos especiales de ventas de bienes desamortizados	49.616.943	136.419.839'36
		746.538.205'55

Los ingresos obtenidos en los diez y ocho meses del ejercicio suman 541.880.950'46 pesetas, y proceden:

De los recursos del presupuesto		524.167.863'07	
De resultas de los presupuestos ordinarios de 1850 á fin de Junio de 1866	81.599'71		
De idem de 1866-67	62.895'43		
De idem de 1867-68	317.500'05		
De idem de 1868-69	2.995.039'20		
De idem de 1869-70	6.495.321'01		
De idem de 1870-71	4.107.480'38		
	14.059.835'78		
De idem de los presupuestos especiales de ventas de bienes desamortizados	3.653.251'61		
		17.713.087'39	
			541.880.950'46

Y los restos por cobrar que se transfieren al presupuesto inmediato son, á saber:

Por recursos del presupuesto		25.799.699'27	
Por resultas de los presupuestos ordinarios definitivamente cerrados	72.743.060'58		
Por idem de los presupuestos especiales de ventas de bienes desamortizados	45.963.691'39		
Por atrasos hasta fin de 1849, alcances de todas clases y ramos, recursos eventuales y otros conceptos especiales, cuyos ingresos se aplican al presupuesto del año en que se realizan	60.150.803'85		
		178.857.555'82	
			204.657.255'09

Art. 3.° Los gastos liquidados y los derechos reconocidos á favor de los acreedores del Estado durante el ejercicio del presupuesto de 1871-72, se fijan en la cantidad de 1.048.343.343 pesetas 41 céntimos, en la forma siguiente:

Por los servicios que comprende el presupuesto general y los autorizados por leyes especiales		714.896.022'09	
Por resultas de los presupuestos ordinarios de 1850 á fin de Junio de 1866	58.794.371'58		
Por idem de 1866-67	13.286.581'06		
Por idem de 1867-68	9.481.499'77		
Por idem de 1868-69	19.603.979'46		
Por idem de 1869-70	60.414.220'22		
Por idem de 1870-71	161.548.404'10		
Por obligaciones procedentes de los créditos de las leyes de 1.° de Abril de 1859, 7 de Abril de 1861 y 25 de Mayo de 1863	6.703.476'33		
Por los gastos de la guerra de Africa	3.614.413'80		
Por formalizaciones autorizadas por el art. 7.° de la ley de 15 de Julio de 1865	375		
		333.447.321'32	
			1.048.343.343'41

Lo satisfecho por razón de dichos créditos en los diez y ocho meses del ejercicio, se fijan en la cantidad de 629.726.213'46 pesetas, á saber:

Por servicios comprendidos en el presupuesto general ordinario y otros que proceden de autorizaciones de leyes especiales		576.577.752'51	
Por resultas de los presupuestos ordinarios de 1850 á fin de Junio de 1866	3.090.381'24		
Por idem de 1866–67	1.692.311'81		
Por idem de 1867–68	4.897.671'08		
Por idem de 1868–69	4.328.257'13		
Por idem de 1869–70	13.537.090'87		
Por idem de 1870–71	25.489.431'87		
Por obligaciones procedentes de los créditos de las leyes de 1.° de Abril de 1859, 7 de Abril de 1861 y 25 de Mayo de 1863	113.316'95		
		53.148.460'95	
			629.726.213'46

Quedando, por tanto, como restos pendientes de pago al terminar el ejercicio, 418.617.129'95 pesetas, en esta forma:

Por obligaciones del presupuesto de 1871-72	137.321.520'66	
Por resultas de ejercicios cerrados	280.298.860'37	
Por otras obligaciones cuyo pago se aplica al presupuesto del año en que se verifican	996.748'92	
		418.617.129'95

Art. 4.° Se autoriza el pago en concepto de resultas del presupuesto de 1871-72, con aplicación á los que se hallen en ejercicio en la época que tengan lugar, de las 137.321.520'66 pesetas.

Art. 5.° Se anulan los créditos que en la suma de 24.471.988'40 pesetas resultaron sobrantes en varios capítulos de los presupuestos de gastos, después de cubiertas las obligaciones reconocidas y liquidadas.

Art. 6.° Se autorizan los gastos reconocidos y liquidados en varios capítulos del presupuesto, con exceso de los créditos concedidos á los respectivos servicios en el presupuesto general ordinario de gastos de 1871-72, los cuales, legalizados por esta disposición especial, se fijan en 3.063.523'41 pesetas, á saber:

0'04	en la Sección 1.ª de obligaciones generales del Estado, «Casa Real.»
6	en la Sección 3.ª, «Deuda pública.»
0'33	en la Sección 1.ª de obligaciones de los departamentos ministeriales, «Presidencia del Consejo de Ministros.»
20.279'08	en la Sección 2.ª de id., «Ministerio de Estado.»
1.387'66	en la Sección 3.ª de id., «Ministerio de Gracia y Justicia.»
1.905.180'98	en la Sección 5.ª de id., «Ministerio de Marina.»
842.360'48	en la Sección 6.ª de id., «Ministerio de la Gobernación.»
44'96	en la Sección 7.ª de id., «Ministerio de Fomento.»
294.263'88	en la Sección 8.ª de id., «Ministerio de Hacienda.»
3.063.523'41	

Art. 7.° Se aprueban los créditos extraordinarios y suplementos de crédito concedidos por medida gubernativa á los departamentos ministeriales, desde el 17 de Noviembre á 22 de Abril de 1872, y desde el 28 de Julio hasta el 15 de Septiembre del mismo año, en cuyos períodos estuvieron suspendidas las sesiones de Cortes, con intervalo de dos días, á saber:

Presidencia del Consejo de Ministros (Real decreto de 23 de Marzo de 1872)			4.792
Ministerio de Estado (Real decreto de la misma fecha)			25.625
Idem de la Guerra	Real decreto de 12 de Marzo de 1872	340.000	
	Idem id. 23 id. id	1.000.000	
	Idem id. 16 de Abril id	7.067.127	
	Idem id. 31 de Julio id	5.777.600	
			14.184.727
Idem de Marina	Idem id. 27 de Agosto de id		1.273.897'66
Idem de Fomento	Idem id. 8 de Diciembre de 1871	100.000	
	Idem id. 17 de Enero de 1872	64.000	
	Idem id. 19 id. id	77.500	
	Idem id. 13 de Abril id	220.178	
			461.678
Idem de Hacienda	Idem id. 16 id. id		4.509.679
			20.460.398'66

Art. 8.° Los remanentes que á la terminación del presupuesto de 1871 ofrecieron los créditos concedidos con el carácter de permanencia, se consideran transferidos al inmediato de 1871-72, en esta forma:

MINISTERIO DE FOMENTO

87.070'36	pesetas del capítulo 26, «Material de ferrocarriles,» del crédito de 200.000 pesetas concedido por la ley de 13 de Abril de 1864, y declarado permanente por la de presupuestos de 29 de Mayo de 1868.
18.697'25	del capítulo 6.°, «Material de Agricultura.»
150.000	del capítulo 16, «Material de enseñanza superior y profesional.»
62.163'98	del capítulo 19, «Gastos generales» para el fomento de las letras y de las artes.
488.753'35	del capítulo 22, «Obras en los edificios de Instrucción pública.»
56.026'38	del capítulo 22, «Gastos generales de Obras públicas.—Material.»
225.591'57	del capítulo 31, «Construcciones civiles.»
110.675'51	del capítulo adicional, «En los de Estadística.» Todos estos créditos fueron concedidos por las leyes de 25 de Junio y 31 de Diciembre de 1870 y Real decreto de 15 de Diciembre de 1871.
1.198.978'40	

MINISTERIO DE HACIENDA

46.852'01 pesetas del capítulo adicional, «Gastos y premios de expendición de pólvora,» del crédito de 62.500 concedido por Real decreto de 27 de Marzo de 1867.
402.009'43 de otro capítulo, también adicional, remanente del crédito de 500.000 pesetas otorgado por Real decreto de 26 de Marzo de 1871, y declarado permanente por otro de 23 de Abril de 1872.

448.861'44

1.647.839'84

Art. 9.° Los resultados definitivos de los presupuestos del año económico de 1871-72, con inclusión de las resultas de los presupuestos anteriores y de las que al cerrarse este ejercicio pasaron al presupuesto de 1872-73, con arreglo al art. 62 de la ley de 21 de Junio de 1870, son, á saber:

Liquidaciones practicadas	Derechos liquidados á favor del Estado	746.538.205'55
	Obligaciones reconocidas	1.048.343.343'41
	Exceso de obligaciones	301.805.137'86
Ingresos y pagos	Recaudación obtenida	541.880.950'46
	Obligaciones satisfechas	629.726.213'46
	Exceso de obligaciones, déficit	87.845.263

Madrid 24 de Abril de 1891.=El Ministro de Hacienda, Fernando Cos-Gayón.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se aprueban las cuentas del Estado correspondientes á los presupuestos del año económico de 1879-80, redactadas por la Intervención general de la Administración del Estado, y examinadas y comprobadas por el Tribunal de Cuentas del Reino.

Art. 2.° Los derechos liquidados á favor de la Hacienda por los recursos del presupuesto de 1879-80, durante los diez y ocho meses de su ejercicio, ascienden á la cantidad de 1.175.933.728'64 pesetas, en esta forma:

Por los recursos concedidos en el presupuesto general ordinario		775.918.686'47
Por los del especial de ventas de bienes desamortizados		42.261.587'73
		818.180.274'20
Por resultas de los presupuestos de 1850 á fin de Junio de 1874	85.968.460'14	
Por el de 1874-75	28.010.107'44	
Por el de 1875-76	20.264.085'49	
Por el de 1876-77	26.458.332'36	
Por el de 1877-78	26.001.871'25	
Por el de 1878-79	29.473.493'02	
	216.176.349'70	
Por el del presupuesto especial de ventas de bienes desamortizados	141.577.104'74	
		357.753.451'44
		1.175.933.728'64

Los ingresos obtenidos en los diez y ocho meses del ejercicio, suman 734.464.162'08 pesetas, y proceden:

De los recursos del presupuesto general ordinario	680.323.151'76
Del especial de ventas de bienes desamortizados	27.325.438'98
	707.648.590'74

		707.648.590'74	
De resultas de los presupuestos ordinarios de 1850 á fin de Junio de 1874	4.833.988'30		
De idem de 1874-75	5.981.039'54		
De idem de 1875-76	2.084.349'39		
De idem de 1876-77	2.234.581'41		
De idem de 1877-78	5.345.789'40		
De idem de 1878-79	4.881.782'44		
	25.361.530'48		
Por idem del presupuesto especial de ventas de bienes desamortizados	1.454.040'86		
		26.815.571'34	
			734.464.162'08

Y los restos por cobrar que se transfieren al presupuesto inmediato, son, á saber:

Por recursos del presupuesto general ordinario de 1879-80	36.344.335'04		
Por idem del presupuesto especial de ventas de bienes desamortizados	14.646.809'50		
		50.991.144'54	
Por resultas de presupuestos ordinarios	190.814.819 22		
Por idem de presupuestos especiales de ventas de bienes desamortizados	140.123.063'88		
	330.937.883'10		
Por atrasos hasta fin de 1849, alcances de todas clases y ramos y otros conceptos especiales, cuyos ingresos se aplican al presupuesto del año en que se realizan	59.540.538'92		
		390.478.422'02	
			441.469.566'56

Art. 3.° Los gastos liquidados y los derechos reconocidos á favor de los acreedores del Estado durante el ejercicio del presupuesto de 1879-80, se fijan en la cantidad de 1.497.799.400'67 pesetas, en la forma siguiente:

Por los servicios que comprende el presupuesto general ordinario y los autorizados por leyes especiales		765.781.575'99
Por los del presupuesto especial de gastos afectos al producto de ventas de bienes desamortizados		70.558.644'47
		836.340.220'46
Por resultas de los presupuestos ordinarios de 1850 á fin de Junio de 1874	255.345.105'71	
Por idem de 1874-75	7.570.964'19	
Por idem de 1875-76	6.810.171'43	
Por idem de 1876-77	41.410.125'41	
Por idem de 1877-78	37.899.189'45	
Por idem de 1878-79	73.923.786'62	
Por las obligaciones procedentes de los créditos concedidos por las leyes de 1.° de Abril de 1859, 7 de Abril de 1861 y 25 de Mayo de 1865	6.533.567'53	
Por los gastos de la guerra de Africa	3.614.413'80	
	433.107.324'14	
Por resultas del presupuesto especial de gastos afectos al producto de la venta de bienes desamortizados	228.351.856'07	
		661.459.180'21
		1.497.799.400'67

Lo satisfecho por razón de dichos créditos en los diez y ocho meses del ejercicio, se fija en la cantidad de 824.613.883'16 pesetas, á saber:

Por servicios comprendidos en el presupuesto general ordinario y otros que proceden de autorizaciones de leyes especiales........		730.940.359'14	
Por idem del presupuesto especial de gastos afectos al producto de las ventas de bienes desamortizados.....................		61.349.879'83	
		792.290.238'97	
Por resultas de los presupuestos ordinarios de 1850 á fin de Junio de 1874....................	7.049.930'44		
Por idem de 1874-75....................	3.288.672'37		
Por idem de 1875-76....................	143.263'09		
Por idem de 1876-77....................	1.423.754		
Por idem de 1877-78....................	4.156.899'59		
Por idem de 1878-79....................	15.496.133'54		
Por gastos de la guerra de Africa..............	42.975'09		
	31.601.628'12		
Por resultas del presupuesto especial de gastos afectos al producto de las ventas de bienes desamortizados..........................	722.016'07		
		32.323.644'19	
			824.613.883'16

Quedando, por tanto, como restos pendientes de pago al terminar el ejercicio, lo siguiente:

Por obligaciones del presupuesto general ordina- de 1879-80..........................	34.096.710'84		
Por idem del especial de gastos afectos al producto de las ventas de bienes desamortizados.......	9.115.024'23		
		43.211.735'07	
Por resultas de ejercicios cerrados de presupuestos ordinarios y otras obligaciones procedentes de leyes especiales....................	401.505.696'02		
o r idem de presupuestos especiales de gastos afectos al producto de las ventas de bienes desamortizados..........................	227.629.840		
	629.135.536'02		
Por otras obligaciones cuyo pago se aplica también al presupuesto del año en que se verifican.	838.246'42		
		629.973.782'44	
			673.185.517'51

Art. 4.° Se autoriza el pago en concepto de resultas de los presupuestos general ordinario y especial de 1879-80, con aplicación á los que se hallen en ejercicio en la época en que tengan lugar, de pesetas 43.211.735'07 á que, según se expresa en el artículo anterior, ascienden las obligaciones liquidadas y no satisfechas de los mencionados presupuestos.

Art. 5.° Se anulan los créditos que en la suma de 20.694.183'11 pesetas resultaron sobrantes en varios capítulos de los presupuestos de gastos.

Art. 6.° Se autorizan los gastos reconocidos y liquidados en varios capítulos con exceso de los créditos concedidos á los respectivos servicios en el presupuesto general ordinario de gastos del año económico de 1879-80, excesos que, legalizados por esta disposición especial, se fijan en la cantidad de 1.204.498'30 pesetas, á saber:

19.250	en la sección tercera de «Obligaciones generales del Estado,» deuda del Tesoro.
88.026'73	en la sección segunda de «Obligaciones de los Departamentos ministeriales,» Ministerio de Estado.
218.854'80	en la sección cuarta de idem, «Ministerio de la Guerra.»
824.785'46	en la sección quinta de idem, «Ministerio de Marina.»
53.581'31	en la sección sexta de idem, «Ministerio de la Gobernación.»
1.204.498'30	en total, no comprendiéndose las pesetas 11.252'81 que resultan en la sección octava, por haber sido reintegradas.

Art. 7.° Se aprueba la transferencia del presupuesto general ordinario de gastos de 1879-80 al de 1880-81, de pesetas 1.179.064'94 que quedaron en aquél sin invertir de los créditos concedidos con el carácter de extraordinarios y permanentes, á saber:

75.100	del crédito de pesetas 3.600.000 concedido por las leyes de 19 de Diciembre de 1878 y 6 de Enero de 1880 para adquisición y colocación de un cable telegráfico submarino entre Mallorca é Ibiza.
269.295'83	del crédito de pesetas 470.000 concedido por la ley de 25 de Junio de 1870 para obras en los edificios de instrucción pública.
163.706'45	resto de los créditos concedidos por las leyes de 31 de Marzo de 1876 y 29 de Mayo de 1878 con destino á los gastos de extinción de la langosta.
376.577'14	resto también del crédito concedido por la ley de 30 de Junio de 1878 para extinción de la filoxera; y
294.385'52	del crédito de pesetas 500.000 concedido por Real decreto de 23 de Abril de 1872 para obras en el Palacio de Justicia.
1.179.064'94	pesetas en total.

Art. 8.° Los resultados definitivos de los presupuestos del año económico de 1879-80, con inclusión de las resultas de presupuestos anteriores y de las que al cerrarse este ejercicio pasaron al presupuesto de 1880-81 con arreglo al art. 62 de la ley de administración y contabilidad de 25 de Junio de 1870, son como sigue:

Liquidaciones practicadas	Derechos líquidos á favor del Estado	1.175.933.728'64
	Obligaciones reconocidas	1.497.799.400'67
	Exceso de las obligaciones reconocidas, con inclusión de las resultas de ejercicios cerrados	321.865.672'03
Ingresos y pagos	Recaudación obtenida durante el ejercicio del presupuesto del año económico de 1879-80, en virtud del mismo y de las resultas de ejercicios cerrados	734.464.162'08
	Obligaciones satisfechas en los diez y ocho meses del ejercicio	824.613.883'16
	Exceso de las obligaciones satisfechas sobre los ingresos obtenidos, déficit	90.149.721'08

Madrid 24 de Abril de 1891.=El Ministro de Hacienda, Fernando Cos-Gayón.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se aprueban las cuentas del Estado correspondientes á los presupuestos del año económico de 1880-81, redactadas por la Intervención general de la Administración del Estado, y examinadas y comprobadas por el Tribunal de Cuentas del Reino.

Art. 2.° Los derechos liquidados á favor de la Hacienda por los recursos de los presupuestos de 1880-81, durante los diez y ocho meses de su ejercicio, ascienden á la cantidad de 1.162.056.764'05 pesetas, en esta forma:

Por los recursos concedidos en el presupuesto general ordinario		805.438.130'23
Por los del especial de ventas de bienes desamortizados		37.363.389'09
		842.801.519'32
Por resultas de los presupuestos de 1850 á fin de Junio de 1875	104.194.687'26	
Por id. de 1875-76	18.877.909'15	
Por id. de 1876-77	23.924.891'73	
Por id. de 1877-78	20.113.420'20	
Por id. de 1878-79	24.474.205'71	
Por id. de 1879-80	36.900.601'02	
Por resultas del presupuesto especial de ventas de bienes desamortizados	90.769.529'66	
		319.255.244'73
		1.162.056.764'05

Los ingresos obtenidos en los diez y ocho meses del ejercicio suman 764.296.502'34 pesetas, y proceden:

De los recursos del presupuesto general ordinario.		716.442.616'57	
Del especial de ventas de bienes desamortizados.		22.629.257'72	
		739.071.874'29	
De resultas de los presupuestos ordinarios de 1850 á fin de Junio de 1875.	4.344.735'20		
De resultas de los presupuestos de 1875-76.	2.632.776'47		
De 1876-77.	1.997.066'81		
De 1877-78.	2.661.650'33		
De 1878-79.	6.053.934'68		
De 1879-80.	5.923.415'30		
	23.613.578'79		
Por idem del presupuesto especial de ventas de bienes desamortizados.	1.611.049'26		
		25.224.628'05	
			764.296.502'34
			397.760.261'71

Y los restos por cobrar que se transfieren al presupuesto inmediato, son á saber:

Por recursos del presupuesto general ordinario de 1880-81.	30.024.048'93		
Por idem del especial de ventas de bienes desamortizados.	14.443.407'15		
		44.457.456'08	
Por resultas de presupuestos ordinarios.	204.872.136'28		
Por idem del especial de ventas de bienes desamortizados.	89.158.480'40		
	294.030.616'68		
Por atrasos hasta fin de 1849, alcances de todas clases y ramos y otros conceptos especiales cuyos ingresos se aplican al presupuesto en que se realizan.	59.262.188'95		
		353.292.805'63	
			397.760.261'71

Art. 3.° Los gastos liquidados y los derechos reconocidos á favor de los acreedores del Estado durante el ejercicio del presupuesto de 1880-81 se fijan en la cantidad de 1.524.543.125'49 pesetas, en la forma siguiente:

Por los servicios que comprende el presupuesto general ordinario y los autorizados por leyes especiales.		824.267.831'84
Por los del presupuesto especial de gastos afectos al producto de ventas de bienes desamortizados.		17.853.083'69
		842.120.915'53
Por resultas de los presupuestos ordinarios de 1850 á fin de Junio de 1875.	252.512.825'65	
Por idem de 1875-76.	6.769.461'85	
Por idem de 1876-77.	40.248.793'23	
Por idem de 1877-78.	35.110.131'20	
Por idem de 1878-79.	59.851.929'68	
Por idem de 1879-80.	33.985.087'82	
Por las obligaciones procedentes de los créditos concedidos por las leyes de 1.° de Abril de 1859, 7 de Abril de 1861 y 25 de Mayo de 1863.	6.533.567'53	
Por los gastos de la guerra de Africa.	3.571.438'71	
	438.583.235'67	
Por resultas del presupuesto especial de gastos afectos al producto de las ventas de bienes desamortizados.	243.838.974'29	
		682.422.209'96
		1.524.543.125'49

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de contestación al discurso de la Corona.

SEÑORA:

La presencia de V. M. y de su Augusto Hijo en el seno de la Representación nacional, confortando las esperanzas de días venturosos, ha contribuído á mitigar recientes y aun no disipadas tristezas.

El Congreso de los Diputados acogió gustoso las palabras con que indicó V. M. la necesidad de que la obra llevada á cabo con el leal planteamiento de la nueva ley del sufragio y procedimiento electoral, se completase, aplicando al examen de las actas aquella escrupulosa imparcialidad que, en los países regidos por instituciones parlamentarias, es indispensable complemento de toda legislación electoral.

El Congreso se asocia al prudente propósito de V. M., de no restringir el actual estado político y jurídico creado en los primeros años de la Regencia, y verdaderamente digno de respeto. Entiende, además que, una vez resuelto el problema político, conviene encaminar la actividad parlamentaria á aquellas reformas económicas, administrativas y fiscales que, fomentando la individual riqueza, aseguren y cimenten, con la rigorosa nivelación de los presupuestos, la consolidación y garantía del crédito público.

Digno es, Señora, del corazón de V. M., el magnánimo deseo, ya en vías de realización, por virtud de un proyecto de ley pendiente en el Senado, de que una amnistía tan amplia y completa como lo consienten los dictados de orden moral en que se funda la disciplina del ejército, abra las puertas de la Patria al corto número de españoles que hoy las tienen cerradas, y libre de toda responsabilidad á los que por delitos de origen político sufren condenas.

El Congreso se congratula de que V. M., á la vez que proclama su filial afecto al venerable Pontífice León XIII, afirme una vez más la indisoluble adhesión á la Santa Sede, de la católica Nación española.

Vivísima es también la satisfacción que experimenta, al oir de labios de V. M., que siguen siendo cordialísimas las relaciones que mantenemos con todas las Naciones de ambos hemisferios, así en cuestiones de límites territoriales, como en las puramente diplomáticas, que han dado por resultado el reconocimiento de la República Brasileña.

Confía asimismo el Congreso, que la Embajada extraordinaria de S. M. Jerifiana, cuya venida se anuncia en plazo breve, contribuirá á afianzar sobre sólidas bases los vínculos de amistad con el Emperador de Marruecos, con quien se han sostenido negociaciones, coronadas por el éxito más lisonjero, respecto de los sucesos ocurridos cerca de Melilla, y de otros asuntos que se hallan pendientes.

Las apremiantes necesidades de la producción y del trabajo nacional, patentizadas en la pública información últimamente terminada, reclaman, con justicia, la atención del Gobierno de V. M.; y partiendo de la denuncia que Francia ha hecho del tratado vigente aun entre ambas Naciones, resolución que por fuerza altera nuestro régimen mercantil en general, debe, con efecto, el Gobierno utilizar el recobro de su soberanía arancelaria, recabando aquellas ventajas que más directa y eficazmente protejan el trabajo, la producción y los intereses nacionales.

No menos vivamente desean los Representantes de la Nación, cooperar á los laudables propósitos del Gobierno de V. M., que han de traducirse muy luego

en meditadas reformas legislativas que corrijan las imperfecciones que, así la práctica, como la ciencia, vienen advirtiendo en el Código penal, en la ley orgánica de tribunales, y en otros ramos de la administración y régimen de la justicia.

Merece el Ejército nuestra especial solicitud, como firme sostén de las instituciones y escudo del honor y de la integridad nacional; y por tanto, el Congreso secundará el pensamiento del Gobierno de V. M., que, para coronar dignamente las resoluciones ya adoptadas, pide nuestro concurso, con el fin de completar la organización de la fuerza armada, preparar la división militar del territorio, regularizar el reclutamiento y reemplazo, y sin imponer nuevos é imposibles sacrificios al Erario público, aplicar exclusivamente el presupuesto de la guerra á la defensa del suelo patrio y á la mejora de las condiciones de vida de jefes, oficiales y soldados.

Prestará el Congreso su más decidida cooperación al Gobierno de V. M., cuando presente los anunciados proyectos de ley sobre el Cuerpo general de la Armada; y si bien aplaude el propósito de que tales reformas no graven el Erario público, cree interpretar la opinión del país, expresando que la creación y fomento de nuestra escuadra es un interés nacional, merecedor de todo sacrificio.

El Congreso conoce la extraordinaria importancia que entrañan las arduas cuestiones de Hacienda. A su examen y estudio dedicará su actividad más preferente, en consonancia con las palabras de V. M.; pareciéndole pequeño todo sacrificio que tienda á resolverlas, así para extinguir gradualmente el déficit de los presupuestos, como para implantar cuanta economía sea compatible con la debida organización de los servicios, creando nuevos ingresos, que ni en su calidad ni en su cuantía aflijan ó perturben más de lo que hoy lo están, las fuerzas productoras, extendiendo, hasta donde las necesidades de la circulación lo consientan, la emisión fiduciaria del Banco de España; reformando, en fin, la ley de Contabilidad del Estado para que sea sólida, rápida y eficaz garantía de la gestión económica.

Al par que á estos utilísimos fines, el Congreso dedicará estudio preferente á la reforma que en las leyes provincial y municipal le proponga vuestro Gobierno, inspirándose en aquel criterio que, á la vez que aconseja no hacer de la Administración arma de partido, no excluye por eso de las funciones gubernamentales la primordial de regir la administración del país. Las especiales condiciones del nuestro, y el arraigo que dentro de la variedad de las costumbres tienen entre nosotros los organismos locales, servirán de pauta al Congreso para acometer una reforma que sin duda será provechosa, acertando á conciliar en sus disposiciones la unidad de fiscalización y de tutela, que, sin graves peligros económicos y jurídicos, no puede abandonar á otros el Poder ejecutivo, con aquella racional diversidad de vida orgánica que aconsejan de consuno nuestra historia, nuestras tradiciones, y hasta pudiera decirse nuestra geografía política.

Las cuestiones sociales preocupan hoy, no menos que las económicas y administrativas, tan íntimamente relacionadas con ellas, á pueblos y Gobiernos. En Europa, desde el romano Pontífice, los Monarcas, Jefes de Estado y los Parlamentos; hasta las más modestas Corporaciones, estudian sin tregua ni descanso tan vital problema; lo que acusa, no sólo su importancia, sino la absoluta independencia de todo otro político, con que el nuevo problema se plantea. El Congreso no ha de desatenderle, ciertamente, en aquella medida en que entienda puede contribuirse con leyes, reglamentos y estatutos, á la resolución de cuestiones que, tanto como al régimen político y administrativo, incumben al régimen más trascendental y elevado del orden moral en las sociedades y en los pueblos.

A este efecto, tendrá el Congreso muy en cuenta las iniciativas é informaciones que con tanta actividad está recogiendo la Comisión de reformas sociales.

Al bien social contribuirá, igualmente, el trabajo que consagre esta Cámara al fomento de los intereses morales y materiales del país, formulando en preceptos legislativos los proyectos de instrucción pública, aguas, minas, ferrocarriles y propiedad industrial, que vuestro Gobierno va á presentar muy pronto á la aprobación de las Cortes.

Interesada la solicitud de V. M. por el bienestar de las Antillas, excita el celo del Congreso, nunca desmentido, en pró de Cuba y Puerto Rico. En vía de regularizarse la situación económica de esas provincias; muy adelantadas las negociaciones para un tratado con los Estados Unidos, que es de esperar lleguen á feliz término, y calmada la efervescencia política cuando una ley electoral dé satisfacción á una necesidad por el Gobierno reconocida, es seguro que tan ricas comarcas podrán consagrarse pacífica y tranquilamente al desarrollo de sus grandes elementos, ahora mismo objeto de profundas transformaciones.

El Congreso se felicita de que la autoridad y el nombre de España hayan quedado á la altura que les corresponde, alcanzando una victoria sobre los moros de Mindanao, y corrigiendo enérgicamente la rebelión de algunas tribus indígenas de Ponapé; porque así, además, podrán las Islas Filipinas desenvolver sus gérmenes de producción, tan grandes como codiciados.

SEÑORA:

El Congreso de los Diputados comprende la trascendencia y dificultad de la misión que le está encomendada. Menos brillante que en épocas de alteraciones ó reconstituciones políticas, no es menos necesaria la iniciativa y actividad parlamentaria en este otro período de paz y de concordia, que todos los partidos, pero muy principalmente la alta prudencia de V. M., han inaugurado para ventura de la Patria.

Procuremos ahora todos, con la ayuda de Dios, esa reconstitución económica que, después de la paz social y material, es el afianzamiento más eficaz de toda libertad y de todo progreso nacional.=Aureliano Linares Rivas.=Joaquín S. de Toca.=Javier Ugarte.=Eduardo B. Bolívar.=Federico Arrazola.=Francisco Lastres.—Francisco F. de Henestrosa, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades sobre la del distrito de Carrión de los Condes (Palencia), y admisión como Diputado del Sr. Botella y Gómez de Bonilla (D. Cristóbal).

La Comisión de actas ha examinado detenida y escrupulosamente la relativa á la elección verificada en el distrito de Carrión de los Condes, por donde ha sido proclamado D. Cristóbal Botella.

Resulta que en ninguna de las 52 secciones de que consta el distrito se presentara protesta ni reclamación alguna, llegando, por regla general, á la Secretaría del Congreso las certificaciones del resultado del escrutinio ó las actas de la elección dentro de los plazos y en la forma y con los requisitos que previene la ley. Unicamente dejó de recibirse dentro del tiempo debido el acta de la sección de Villoldo, que no llegó hasta el día 4, y en sobre con sello de certificado en Palencia el 2 de Febrero, y sin que á pesar de expresarse en el sobre que contenía la certificación del resultado del escrutinio y la copia del acta de la elección, se encontrase en él la primera.

Del acta del escrutinio general aparece que tampoco hubo protesta ni reclamación alguna de importancia hasta llegar á la sección de Villoldo, cuya acta no se presentó al escrutinio por haber manifestado el presidente de la Junta municipal haberla recogido el juez de instrucción, considerándola cuerpo del delito en causa criminal que estaba instruyendo; y si bien por parte del Sr. Betegón se pretendía que se completase el escrutinio computando los votos que constaban en un testimonio literal del acta de dicha sección que al efecto se había presentado, el presidente de la Junta no accedió á esta pretensión, de cuya resolución protestó el referido Sr. Betegón. Hecho el recuento de las 51 secciones de las 52 de que consta el distrito, fué proclamado D. Cristóbal Botella por 3.544 votos, contra 3.474 votos que había obtenido D. Demetrio Betegón.

Del acta de la elección en la sección de Villoldo, remitida á la Secretaría del Congreso sin las formalidades debidas y con retraso, aparece que tomaron parte en la votación 189 electores, obteniendo Don Cristóbal Botella 32 votos y 157 D. Demetrio Betegón; lo cual hace variar ya la proclamación, pues con estos datos, el resultado total sería de 3.576 votos á favor del Sr. Botella y 3.631 al del Sr. Betegón. Mas como quiera que esa acta tiene todos los visos de ser amañada, ya por las informalidades y retrasos con que se ha remitido al Congreso, ya también por ser origen de un proceso criminal, existiendo en el expediente una certificación del resultado del escrutinio expedida en 1.° de Febrero y firmada por el mismo presidente y los mismos interventores que suscribieron el acta, y de ella aparece que el señor Botella obtuvo 82 votos y 107 el Sr. Betegón, resultado muy diferente del que arroja el acta, la Comisión se ha creído en el caso de optar por la certificación que al parecer tiene más visos de certeza, por las actas notariales y documentos presentados para su justificación.

Si, pues, se computan los votos por el resultado de la certificación, entonces la votación total dará para el Sr. Botella 3.626 votos y 3.581 para el señor Betegón, ó sea una mayoría de 45 votos para el primero.

Y si se descontase el resultado de la elección de Villoldo, por las contradicciones que hay entre el acta y la certificación, la mayoría obtenida por el Sr. Botella sería de 70 votos.

Por todo lo cual, la Comisión se cree en el caso de proponer al Congreso se sirva aprobar el acta de Carrión de los Condes y admitir como Diputado á

D. Cristóbal Botella, que ha presentado su credencial, y cuya capacidad legal no ofrece duda, si no estuviese comprendido en alguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley.

Palacio del Congreso 22 de Abril de 1891.=Aureliano Linares Rivas, presidente.=Rafaél de la Viesca.=Luis Díaz Cobeña.=Eduardo Dato.=Marqués de Figueroa.=Guillermo Joaquín de Osma.=R. El Conde de la Corzana.=Jorge Loring.=Juan Antonio Cavestany, secretario.

Voto particular de los Sres. Gamazo, Azcárate, Ruiz Capdepón y Muro.

Los Diputados que suscriben han examinado atentamente el expediente electoral del distrito de Carrión de los Condes, del cual resulta, entre otras cosas de menos interés:

1.° Que el candidato proclamado D. Cristobal Botella, según las actas parciales de las 52 secciones del distrito, ha obtenido 3.576 votos contra 3.631 que aparecen dados á D. Demetrio Betegón.

2.° Que el juez instructor de Carrión había recogido de la alcaldía de la capital del distrito, antes del día 5 de Febrero, el acta de la sesión de Villoldo, alegando que era cuerpo del delito en causa criminal; y requerido por el presidente de la Junta de escrutinio para que la devolviera, se negó á esta pretensión.

3.° Que el alcalde de la capital exhibió en el acto del escrutinio general un testimonio del acta de Villoldo, autorizado por el actuario D. Isaac Vázquez y visado por el juez de Carrión, y además el que, sin justificarlo, dijo ser interventor de esta sección, presentó un certificado con el resultado de la votación, habiéndose negado el presidente á tomar en consideración esos dos documentos, por no creerlos en las condiciones del art. 66 de la ley y del decreto de 22 de Enero último.

4.° Que el presidente de la Junta general de escrutinio, contra el voto de 22 interventores que formaban la mayoría, y á pesar de las protestas del candidato Sr. Betegón, se negó á computar los votos del acta parcial de Villoldo y proclamó Diputado al señor Botella por 3.544 votos, contra 3.474, ó sea por una mayoría de 70 votos.

5.° Que del acta de Villoldo, recibida en el Congreso el día 4 de Febrero (como las de las secciones de Martas, Cervatos y San Román, antes que la de Calzadilla, llegada el 5, y la de Lomar, que aún no ha llegado), atribuyen al Sr. Betegón 157 votos y al señor Botella 32.

6.° Que un certificado del resultado de la elección, firmado por el presidente y cuatro interventores de la Mesa de Villoldo, los signa en guarismos los votos de ambos candidatos, atribuyendo al señor Botella 82 y al Sr. Betegón 107.

7.° Que el Sr. Botella ha presentado ante el Congreso varios documentos para acreditar que el verdadero escrutinio hecho en la sección de Villoldo es el del certificado por él presentado, del cual dicen ante notario los cuatro interventores, que se firmó antes que las actas, y que éstas fueron suscritas en blanco.

8.° Que á su vez el Sr. Betegón ha presentado otros documentos, con el fin de acreditar que la declaración de los interventores fué obtenida por la mediación del gobernador de la provincia y de dádivas y promesas de los amigos del Sr. Botella, así como también que el notario autorizante de las actas que suscriben los interventores ha sido uno de los partidarios más decididos del candidato proclamado.

Por lo cual, considerando que toda la cuestión de esta acta consiste en averiguar si el certificado exhibido por el Sr. Botella merece mayor, igual ó menor crédito que las actas remitidas al Congreso y la dirigida al presidente de la Junta municipal del Censo de la capital de distrito;

Considerando: que, no obstante la marcada preferencia que constantemente se ha otorgado á las actas parciales debidamente autorizadas, enfrente de cualesquiera otros documentos, no se puede, sin contrariar el espíritu de la ley, desconocer la eficacia de los certificados expedidos al parecer por el presidente y los interventores de una Mesa, y que, por lo mismo, há lugar á investigar si éstos tienen toda la autoridad necesaria;

Considerando: que esta investigación sólo puede hacerse eficazmente con citación de las personas á quienes interesa, y ante autoridades cuya imparcialidad sea notoria y cuyo alejamiento de las contiendas electorales no haya sido puesto en duda por los candidatos;

Tienen la honra de proponer al Congreso que, por conducto de su digno Presidente, se dirija la oportuna comunicación al de la Audiencia de Palencia, remitiéndole el certificado presentado por el Sr. Botella, con el fin de que, bajo juramento, y con citación de los Sres. Botella y Betegón ó sus apoderados, reciba declaración á los que lo suscriben sobre la autenticidad de las firmas y la verdad del documento.

Palacio del Congreso 23 de Abril de 1891.=Germán Gamazo.=Gumersindo de Azcárate.=Trinitario Ruiz y Capdepón.=José Muro.

En las listas remitidas por el Sr. Ministro de Fomento de los funcionarios dependientes de su Ministerio que han sido elegidos Diputados á Córtes, aparece incluido el Sr. D. Cristóbal Botella y Gómez de Bonilla, catedrático auxiliar supernumerario de la Universidad Central; y considerando la Comisión de incompatibilidades que, hallándose el Sr. Botella en la situación de supernumerario y sin sueldo, no desempeña destino alguno, nada tiene que oponer á su admisión como Diputado.

Palacio del Congreso 24 de Abril de 1891.=Antonio Maura, vicepresidente.=Rafaél Clemente.=Carlos María Cortezo.=Paulino Souto.=Francisco Fernández de Henestrosa.=José Martínez de Roda. Teodosio Alonso Pesquera.=Luis de Landecho, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. ALEJANDRO PIDAL Y MON

SESIÓN DEL SABADO 25 DE ABRIL DE 1891

SUMARIO

Abierta á las dos y cincuenta y cinco minutos, se aprueba el Acta de la anterior.

Multas impuestas al pueblo de Velilla de Guardo y á los del Ayuntamiento de Redondo: comunicación del Sr. Barrio y Mier.=Expediente de suspensión del Ayuntamiento de Santiago: comunicación del Gobierno.

Juramento de los Sres. Condes de Casa-Miranda y de Mejorada del Campo y Moret.

Fuerzas de mar y tierra para 1891-92: proyectos de ley leídos por los Sres. Ministros de Marina y de Guerra.

Desórdenes ocurridos en una sesión del Ayuntamiento de Palma de Mallorca: pregunta del Sr. Ribot.=Contestación del Sr. Ministro de la Gobernación.=Rectificaciones de ambos señores.

Débitos al clero parroquial de Orense: contestación del señor Ministro de Gracia y Justicia á una pregunta del Sr. Pérez y Pérez.

Expediente formado al secretario del Juzgado municipal de Peroja: reclamación del Sr. Pérez y Pérez.=Contestación del Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Expediente formado por consecuencia del contrato de reclutamiento llamado de Felip: reclamaciones del Sr. García Alix.=Contestación del Sr. Ministro de la Guerra.

Convenio comercial con los Estados Unidos de la América del Norte: preguntas del Sr. Sard.=Contestación del señor Ministro de Ultramar.=Rectificaciones de ambos señores.

Juramento del Sr. Conde de las Almenas.

Expediente de aprovechamiento de montes en Cortes de la Frontera: reclamación del Sr. Mellado.=Contestación del Sr. Ministro de Fomento.

Expediente de concurso para la provisión de la cátedra de Historia crítica de la medicina de la Universidad Central; datos de la fabricación de armas en la fábrica nacional de Oviedo: reclamaciones del Sr. Ansaldo.=Contestaciones de los Sres. Ministros de Fomento y de la Guerra.

Ampliación á Filipinas del convenio comercial con los Estados Unidos de la América del Norte: preguntas del señor Govantes.=Contestación del Sr. Ministro de Ultramar.=Rectificación del Sr. Govantes.

Elección de Carrión de los Condes: documento presentado por el Sr. Giraldo.

Construcción de las estaciones de ferrocarriles de Medina del Campo y de Villaverde de Medina: preguntas del señor Giraldo.=Contestación del Sr. Ministro de Fomento.=Rectificación del Sr. Giraldo.

Elección de Carrión de los Condes: declaración del Sr. Cavestany, á nombre de la Comisión de actas, por consecuencia del documento presentado por el Sr. Giraldo.=Rectificación del Sr. Giraldo.

Datos relativos á la constitución y cuentas de la comunidad de pueblos de Guadalajara, propietaria de grandes predios montuosos; cuentas del Municipio de Molina de Aragón: reclamación del Sr. Rodríguez.=Contestación del señor Ministro de la Gobernación.

Condiciones legales para ser juez municipal: pregunta del Sr. Vallés y Ribot.=Contestación del Sr. Ministro de Gracia y Justicia.=Ampliación de la pregunta.=Contestación del Sr. Ministro de Gracia y Justicia.=Rectificaciones de ambos señores.=Anuncio de interpelación.=Alusión del Sr. Ballestero.=Contestación del Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Elección de Jaén: pregunta del Sr. Conde de las Almenas.

Elección de Carrión de los Condes: pregunta del Sr. Muro sobre uno de los documentos presentados por el Sr. Giraldo.=Contestación del Sr. Presidente del Consejo de Ministros.=Rectificaciones de ambos señores.=Discurso del Sr. Ministro de la Gobernación.=Rectificaciones de los Sres. Muro, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Gobernación.=Alusión del Sr. Aguilera.=Idem del Sr. Gamazo.=Discurso del Sr. Presidente del Consejo de Ministros.=Se prorroga la sesión.=Rectificaciones de los Sres. Gamazo y Presidente del Consejo.=Alusión personal del Sr. Romero Robledo.=Idem del señor Pí y Margall.=Rectificaciones de los Sres. Romero Robledo, Pí y Margall y Presidente del Consejo.=Queda terminado el asunto.

Reunión del Congreso en Secciones el lunes próximo: acuerdo.

DESPACHO: Promoción á general de división del Sr. Delgado y Zuleta; constitución de la Comisión general de presupuestos; elección de la circunscripción de Burgos: comunicaciones.

Peticiones: lista de las presentadas en Secretaría.

Dictámenes de la Comisión de incompatibilidades: primera lectura.

Orden del día para el lunes.=Se levanta la sesión á las ocho

Abierta á las dos y cincuenta y cinco minutos de la tarde, y leída el Acta de la anterior, fué aprobada.

El Congreso quedó enterado de una comunicación del Sr. Diputado D. Matías Barrio y Mier, dirigida á la Mesa, reclamando del Ministerio de Fomento los expedientes de multas pendientes, de exacciones impuestas por el gobernador de Palencia al pueblo de Velilla de Guardo y á los del Ayuntamiento de Redondo por abusos forestales.

El Sr. **SECRETARIO** (Marqués de Valdeiglesias): Se reclamarán del Gobierno los datos solicitados por el Sr. Barrio y Mier.

El Congreso quedó enterado de una comunicación del Sr. Ministro de la Gobernación, participando que no podía remitir el expediente de suspensión del alcalde de Santiago, reclamado por el Sr. Calderón, por haber sido devuelto al gobernador de la provincia de la Coruña.

Juraron, y tomaron asiento, los Sres. Condes de Mejorada, Casa-Miranda y Moret, anunciándose que ingresaban respectivamente en las Secciones tercera, cuarta y quinta.

El Sr. Ministro de la Guerra (Azcárraga) leyó un proyecto de ley fijando la fuerza del ejército permanente para el año económico de 1891-92. *(Véase el* Apéndice 1.° *al núm. 42, sesión del 25 del actual.)*

El Sr. Ministro de Marina (Beránger) leyó otro proyecto de ley fijando las fuerzas navales para el mismo año económico *(Véase el* Apéndice 2.° *al número 42.)*

Uno y otro proyecto pasaron á las Secciones para nombramiento de Comisión.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Ribot.

El Sr. **RIBOT Y PELLICER**: Mi objeto, al levantarme á hacer uso de la palabra, no es otro que el de dirigir una pregunta y quizá un ruego á mi particular amigo el Sr. Ministro de la Gobernación.

Mi pregunta se reduce á saber si S. S. tiene noticia oficial de un escándalo ocurrido ayer al celebrarse la sesión ordinaria en el Ayuntamiento de la capital de las Baleares; sesión que era la primera que presidía el alcalde de Real orden que S. S. ha tenido á bien nombrar hace cuatro días, después de separado el dignísimo alcalde que hacía cerca de cuatro años que ocupaba la presidencia de aquel Ayuntamiento con el beneplácito de todas las personas independientes y exentas de toda pasión política. Yo no he de entrar ahora á discutir las razones que S.S. haya tenido para separarle; serán indudablemente legales; eso lo discutiremos en su día. Por ahora, únicamente deseo que S. S. tenga la bondad de contestar á mi pregunta, para después hacer los comentarios, si la Presidencia me lo permite.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Silvela): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Silvela): En la noche de ayer, y al propio tiempo que recibía una atenta carta del Sr. Ribot preguntándome sobre sucesos ocurridos en la capital de las Baleares, recibí también un telegrama del señor gobernador de aquellas islas participándome que en la sesión del Ayuntamiento habían ocurrido algunos pequeños desórdenes y que el señor alcalde había levantado la sesión.

Tanto por lo que el telegrama decía, como por la indicación atenta del Sr. Ribot, llamé al señor gobernador al aparato telegráfico y me ha dado detalles de ese suceso, que no parece revestir considerable importancia.

Se trata, en efecto, de una sesión presidida por el alcalde recientemente nombrado, en la cual, con motivo de la lectura de unas proposiciones relativas al nombramiento de algunos funcionarios del Municipio, se suscitaron pequeñas dificultades entre los se-

ñores concejales sobre si se habían de discutir en aquella misma sesión ó si se habían de dejar para otra sesión. Hubo un pequeño tumulto, producido por interrupciones de unos á otros bancos, en el que tomaron parte también algunos de los que figuraban en el público, y el señor alcalde levantó la sesión. Como esto produjo alguna excitación en el público, y como algunos de los que constituían este público insistían en no abandonar el local, el señor alcalde dió orden á los guardias municipales de que lo hicieran desalojar; y en efecto, lo realizaron así, sin que se hubiera opuesto resistencia por nadie, y respetándose, por consiguiente, las órdenes de la autoridad. El orden, pues, se alteró sólo ligeramente; no tuvo consecuencias el suceso; los periódicos de la localidad dieron cuenta de él, y no hubo ningún incidente digno de más especial mención, según el señor gobernador de la provincia.

Es todo lo que puedo decir al Sr. Ribot, y creo que se satisfará su justa y legítima aspiración de conocer lo que ha sucedido, y que quizás S. S. conoce por noticias imperfectas de los telegramas.

El Sr. **RIBOT Y PELLICER**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. **RIBOT Y PELLICER**: Agradeciendo, como no puedo menos, al Sr. Ministro de la Gobernación la deferencia que conmigo ha tenido, enterándome de los sucesos ocurridos en el día de ayer en Palma, tengo el sentimiento de participarle que mis noticias, que coinciden con las de otro origen recibidas por el Sr. Romero Robledo, que siento que no se halle en este momento en el salón, no concuerdan con las que el gobernador de la provincia ha tenido á bien comunicar á S. S.

Realmente, si no hubiese sucedido más que lo que en las noticias de S. S. se dice, el hecho no revestiría, por suerte, ninguna importancia; pero mis noticias, que creo fidedignas y que coinciden, como ya he dicho antes, con las que también recibió casi al propio tiempo que yo el Sr. Romero Robledo, son de otro género, y voy á permitirme leer el telegrama que recibí ayer. Dice así:

«Sesión hoy Ayuntamiento levantada violentamente por alcalde, negando palabra gran número concejales, sin permitir lectura varias proposiciones de importancia.»

Es decir, que no permitió la lectura de las proposiciones.

«Concejales levantan acta notarial, que no puede extenderse Casa Consistorial por disponer jefe orden público acuerdo gobernador se desocupe el local, incluso por los concejales y secretario. Numeroso público asistente protesta, etc.» (*El Sr. Ministro de la Gobernación pide la palabra.*)

Ya ve el Sr. Ministro de la Gobernación que no es un ligero tumulto lo que ocurrió en el día de ayer en la sesión del Ayuntamiento de Palma: tomó parte un agente del gobernador, que yo no sé qué necesidad tenía de estar en las Casas Consistoriales, porque el alcalde tiene á sus órdenes fuerzas para repeler cualquier agresión y para sofocar cualquier tumulto que hubiera habido allí. Además, yo tengo formado buen concepto de todos los concejales de todos los partidos que hay en el Ayuntamiento de Palma, entre los que están correligionarios de S. S., y á todos los creo incapaces de promover por sí solos cualquiera cuestión; pero siento tener que decir que no profeso la misma opinión respecto del alcalde últimamente nombrado, no porque sea incapaz de guardar todas las consideraciones que debe á sus compañeros, sino porque es una persona que ha estado poco tiempo en el Ayuntamiento; es un médico dedicado á la higiene, que no sé yo qué cualidades puede tener, ni creo que se las reconozca nadie de buena fe, para ser alcalde de una población de 60.000 almas. (*El Sr. Conde de Sallent*: Cualidades tan buenas como las que pueda tener cualquier otro alcalde.) Cualquiera las pueda tener, con que se expida á su favor un nombramiento de Real orden; pero hay otras que son necesarias. Cualquiera puede ser Ministro si S. M. le llama á sus Consejos; pero yo conozco á uno que se consideraría imposibilitado para ser Ministro, y ese soy yo. (*El Sr. Conde de Sallent:* Su señoría no conoce las cualidades del actual alcalde de Palma de Mallorca para desempeñar el cargo de alcalde en aquella ciudad. Hace dos días que ha tomado posesión.)

Hace tres días que ha tomado posesión, y efectivamente, en tres días ha promovido un tumulto en el Ayuntamiento, no ha dejado en su puesto á ninguno de los empleados que allí había, y que eran de nombramiento del alcalde, y ha hecho lo que ha tenido por conveniente. ¿Pues qué quería S. S. que hiciera en tres días? (*El Sr. Conde de Sallent*: Si los amigos de S. S. no hubieran promovido el tumulto, no hubiera pasado nada de eso.)

Si hemos de discutir de esa manera, que tiene el inconveniente...

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene razón S. S.; hay inconveniente en permitir las interrupciones, y también en consentir excesiva tolerancia en las preguntas. Es necesario que cumplamos todos el Reglamento, y así concluirán los inconvenientes que resultan por el deseo de la Presidencia de satisfacer los de los Sres. Diputados.

Ruego á S. S. que se limite á preguntar, y yo le mantendré en el ejercicio de su derecho.

El Sr. Conde de **SALLENT**: Pido la palabra.

El Sr. **RIBOT Y PELLICER**: Yo creo que es la segunda vez que uso de la palabra en estas Cortes, y no creo haberme extralimitado. Si me he extralimitado, desde luego pido perdon al Sr. Presidente.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúe S. S.; yo le mantendré en el uso de su derecho.

El Sr. **RIBOT Y PELLICER**: Pues decía, que el alcalde de Palma de Mallorca, que es el encargado de mantener el orden y dirigir las discusiones en el Ayuntamiento de aquella población, según mis noticias, es el que ha promovido el conflicto; porque los concejales, que para algo lo son, pueden presentar en una sesión ordinaria todas las proposiciones que sean conducentes al mejor logro de sus fines, que desde luego han de ser fines lícitos; y cuando se me dice que el alcalde, no sólo no ha dejado leer y discutir las proposiciones, sino que ha arrojado de las Casas Consistoriales á los concejales, y no con la fuerza del Municipio, sino por los agentes de orden público enviados allí por el gobernador, algo debía tener previsto el alcalde y algo pensaría hacer, cuando tenía requerida la fuerza de orden público y cuando tenía allí á un agente del gobernador.

Yo no tengo todos los detalles de lo ocurrido; y como no me gusta discutir sin pruebas, suplico al

Sr. Ministro de la Gobernación que se sirva enterarse, y que haga que el gobernador no se mezcle en aquellos asuntos que no son de su competencia, y no cohiba á los concejales en el ejercicio de su derecho.

No tengo nada que decir en cuanto á la separación de empleados. A mí no me parece bien; yo he sido alcalde en Palma durante cuatro años, y no he hecho nada de eso. Si ahora lo ha hecho el actual alcalde, será porque lo haya tenido por conveniente.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Silvela): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Silvela): Según mis noticias, no es el alcalde de Palma el que ha promovido el tumulto, directa ni indirectamente, ni puede merecer el nombre de tumulto lo que allí ha ocurrido.

Parece que cuando el señor alcalde abrió la sesión y dió cuenta de varios asuntos del despacho diario, se produjeron algunas interrupciones por algunos concejales, lo cual produjo alguna excitación, en que tomó parte el público. Como había idea de que eso había de tener lugar; como había indicios de que á la sesión asistían algunas personas con ese propósito, había agentes de orden público en las cercanías del local, porque era natural que el gobernador atendiese á la conservación del orden; pero como no se opuso resistencia á los agentes de la autoridad, no creo que el hecho tenga importancia. No fueron arrojados del local los concejales; se despejó el sitio en que se hallaba el público que concurría á la sesión; pero, repito, no fueron arrojados del local los concejales, y menos el secretario. En la conferencia que he tenido con el gobernador, me dice aquella autoridad que había llamado al secretario para conferenciar con él sobre asuntos del Municipio, y no con ningún otro objeto.

Por lo demás, el señor alcalde estuvo en su derecho al no permitir que se diera cuenta de algunas proposiciones que no tenían urgencia, dejándolas para la sesión inmediata; al hacerlo, estuvo dentro de sus atribuciones, y ese hecho no puede dar lugar á reclamaciones de ninguna especie.

Tengo los detalles necesarios para tratar este asunto; pero si el Sr. Ribot desea algún dato concreto y me lo indica en sesión pública ó particularmente, haré todo lo que esté de mi parte para el esclarecimiento de los sucesos allí ocurridos, á los que se ha dado una importancia que no tienen, y que el gobernador, con ánimo más sereno, ha reducido á sus verdaderas proporciones.

El Sr. **RIBOT Y PELLICER**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **RIBOT Y PELLICER**: No sabía yo que el alcalde fuera, como ha dicho el Sr. Ministro de la Gobernación, el que diera cuenta del despacho ordinario; creía yo que era el secretario. (*El Sr. Ministro de la Gobernación*: El secretario.) No es lo mismo.

No sé cuáles serán las proposiciones que puedan ó no discutirse; pero entiendo que en una sesión ordinaria los concejales están en su derecho al presentar aquellas proposiciones que estimen convenientes y que tengan por objeto alguno de los establecidos en la ley municipal; y puedo asegurar á S. S. que los concejales que se han dirigido á mí, no todos pertenecientes á mi partido, no han presentado proposición alguna que no estuviera ajustada á las prescripciones de la ley.

Aplaudo el celo del gobernador; pero no puedo estar conforme en que los agentes y el jefe de orden público tengan derecho de arrojar del salón de sesiones á los concejales; y tenga el Sr. Ministro de la Gobernación la seguridad de que los arrojaron, no sólo del salón de sesiones, sino de la Casa Consistorial.

No digo más, porque no me gusta discutir sin pruebas. Vendrá el acta notarial que se ha levantado, y entonces, si no yo, porque tengo necesidad de ausentarme hoy mismo de Madrid, otra persona de más autoridad que yo discutirá con S. S. lo que allí ha ocurrido.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Gracia y Justicia tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Fernández Villaverde): La he pedido para tener el honor de contestar á una pregunta que ayer se sirvió hacerme mi amigo particular el Sr. Pérez, dignísimo Diputado por el distrito de Orense.

Se refirió en su pregunta al pago de los haberes del clero correspondientes al mes de Junio de 1889, que en aquella diócesis se encuentra en descubierto. Esa mensualidad pertenece al penúltimo ejercicio cerrado; de suerte que, cuando yo tuve el honor de encargarme del Ministerio de Gracia y Justicia, me era imposible de todo punto arbitrar medio alguno de contabilidad para cubrir aquella atención. No es sólo la diócesis de Orense la que se encuentra en esta situación; hay algunas otras, con relación á las cuales el Estado se encuentra en descubierto por esa mensualidad de Junio del año 1889. Tratándose de una obligación de ejercicios cerrados, que por falta de crédito en el presupuesto de que procede no pudo contraerse en cuentas al cerrar aquel ejercicio, era de todo punto indispensable la concesión de un crédito para satisfacerla.

No podía éste obtenerse, con arreglo á la ley de contabilidad, mediante un expediente administrativo, á causa de proceder la obligación de un ejercicio cerrado; de suerte que todo lo que he podido hacer y he hecho, así con relación á la mensualidad de Junio de 1889 como á la mensualidad de Junio de 1890, que también está pendiente de pago en algunas diócesis, es liquidar esas obligaciones y comunicar, como me he apresurado á comunicar, la liquidación al Sr. Ministro de Hacienda, á fin de que solicite de las Cortes el crédito necesario. Este crédito se obtendrá, ó bien mediante la presentación de un proyecto de ley especial, ó bien apelando al medio más usual ó corriente de redactar una relación adicional á la de créditos por obligaciones de ejercicios cerrados que contiene el presupuesto leído ayer en el Congreso. El Sr. Ministro de Hacienda se ha ocupado asidua y detenidamente de formar ese presupuesto; se ha ocupado también de redactar los proyectos de ley relativos á créditos extraordinarios, suplementos y transferencias correspondientes al ejercicio en curso, leídos ayer con el presupuesto, y sin duda se ocupará inmediatamente de esas otras atenciones de ejercicios anteriores, que podrán cubrirse en la forma que he expuesto.

Y para que sea completamente satisfactoria mi

respuesta á mi digno amigo particular el Sr. Pérez, he de decirle que he atendido también, en primer término, á hacer que cese la causa á que se deben esos descubiertos de los dos ejercicios pasados. Esta causa, como desde luego se advierte, procede de la deficiencia de los créditos consignados en el presupuesto, ó más bien, de la exageración con que en él se consignaron las bajas por haberes del clero. Pues bien; al formar con todo detenimiento el presupuesto de obligaciones del clero para 1891-92, he cuidado de que los créditos, detallados tan al por menor como verá el Congreso cuando estudie el presupuesto en la nueva forma que le he dado, cubran por completo esas atenciones. De suerte que yo confío en que el déficit á que aludo, y de cuyo remedio he hablado al Sr. Pérez y al Congreso, no se reproducirá en el ejercicio próximo.

El Sr. **PEREZ Y PEREZ**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **PEREZ Y PEREZ**: Para dar las gracias al Sr. Ministro de Gracia y Justicia por la contestación que se ha servido darme, que le agradecerá el clero de la diócesis de Orense.

Y ya que estoy de pie, me voy á permitir hacerle otro ruego, y es, que reclame del juez de instrucción de Orense un expediente que ha formado al secretario del Juzgado municipal de La Peroja, perteneciente al distrito que tengo el honor de representar, para examinarle.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Fernández Villaverde): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Fernández Villaverde): El expediente á que se acaba de referir el Sr. Pérez, formado, al parecer, por el juez de primera instancia de Orense al secretario del Juzgado municipal de La Peroja, es un asunto cuyos antecedentes desconozco por completo. Sabe S. S. bien, que en expedientes de ese género no tiene intervención ninguna el Ministerio; pero me apresuraré á reclamarlo por el conducto debido, y cuando venga lo remitiré al Congreso, complaciendo al señor Pérez.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. García Alix tiene la palabra.

El Sr. **GARCIA ALIX**: He pedido la palabra para rogar al Sr. Ministro de la Guerra se sirva remitir á la Cámara el expediente gubernativo formado en el Ministerio de su digno cargo con motivo de lo que ha dado en llamarse la cuestión Felip.

Ha de comprender este expediente la instancia de dichos señores solicitando la autorización para embarcar reclutas con destino á Ultramar; las bases de la concesión; los incidentes posteriores que obligaron al Sr. Ministro de la Guerra, general Jovellar, á suspender los efectos del embarque, y últimamente, la Real orden de Mayo de 1887, dictada por el ilustre general Cassola, anulando por un acto gubernativo aquella concesión que lesionaba el interés público y el interés particular.

Ruego también al Sr. Ministro de la Guerra que, á la vez que estos antecedentes, si S. S. no encuentra razón alguna que se oponga á ello, remita á la Cámara (y esto debe hallarse en el Negociado correspondiente del Ministerio, ó sea en la Sección de Ultramar) relación de los reclutas embarcados por Felip con destino á Cuba y Puerto Rico, que fueron declarados inútiles al llegar allí y que tuvieron que traerse otra vez á España por cuenta del Estado, irrogándose con esto grandes perjuicios al Tesoro; y relación igualmente detallada del considerable número de reclutas reclamados por los Juzgados ordinarios por haber ingresado en caja con documentación falsa, y que también, al cubrir las bajas á que se asignaban, tuvieron que ser conducidos de nuevo á la Península por cuenta del Tesoro, irrogándosele los perjuicios consiguientes.

Todos estos datos los creo necesarios para poder apreciar en toda su extensión y con perfecto conocimiento de causa los principios fundamentales que han determinado otro reciente acuerdo ó sentencia de los tribunales, y por virtud de la cual parece que se quiere conceder á esa empresa Felip indemnización de daños y perjuicios.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Azcárraga): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Azcárraga): Tendré mucho gusto en remitir á la Cámara todos los datos que ha pedido el Sr. García Alix. Quizá algunos de ellos no estén en el Ministerio, porque tengo entendido que la acordada ó sentencia del Tribunal de lo Contencioso aun no se ha comunicado al referido centro, y allí existen gran parte de los antecedentes que ha reclamado S. S.; pero tan luego como lleguen al Ministerio, y los que no obren en aquél departamento los reclamaré de los respectivos centros, vendrán todos al Congreso.

El Sr. **GARCIA ALIX**: Doy las gracias al señor Ministro de la Guerra por su contestación.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Sard.

El Sr. **SARD**: Señores Diputados, esta es la vez primera que tengo la inmerecida honra de hacer oír mi voz en este recinto, y mis primeras palabras han de ser para saludar respetuosamente al Congreso, cuya benevolencia imploro; y no ciertamente para invadir el terreno de la discusión científica, que ésta está vedada á un modesto fabricante, á un humilde agricultor, sino sola y exclusivamente para tomar parte en los debates de algunas de aquellas cuestiones en cuya solución puede influir la práctica adquirida en el terreno experimental, en las comarcas agrícolas, en las fábricas y talleres, en el mundo industrial, en la esfera de los hechos, en fin, allí donde se estrellan á cada instante las más hermosas y brillantes teorías contra la inflexible realidad.

Hoy he de molestar la atención de la Cámara para dirigir un ruego al Sr. Ministro de Ultramar, suplicándole tenga la bondad de decirnos si está ya definitivamente concertado el convenio comercial, *modus vivendi*, ó lo que fuere, con la República de los Estados Unidos de la América del Norte; y en caso afirmativo, cuál es el término de su duración y, sobre todo, cuáles son los sacrificios que hemos de imponernos para satisfacer la voracidad ultraproteccionista, ó mejor dicho, despóticamente prohibicionista de los Estados Unidos.

Comprenderá el Sr. Ministro de Ultramar que yo

no me había de permitir molestar la atención de la Cámara ni la de S. S. para satisfacer una curiosidad personal; si me permito molestar la atención de la Cámara y la de S. S., es para algo de mayor interés: para calmar la intranquilidad, para devolver la calma, en cuanto sea posible, á la producción nacional, profundamente alarmada. Y ruego á la Cámara que, siempre que nombre á la producción nacional, entienda que lo mismo me refiero á la producción fabril ó agrícola de Cataluña, de Andalucía y de las Baleares, que á los vinos de la Rioja, á los arroces de Valencia y á los trigos de Castilla: á todas las fuerzas productoras de la Patria.

Y no es extraño que la producción nacional esté profundamente alarmada, porque...

El Sr. **PRESIDENTE**: Su señoría comprenderá que está traspasando los límites que el Reglamento señala para hacer una pregunta, de un modo excesivo; y por tanto, ruego á S. S. se concrete á hacer la pregunta.

El Sr. **SARD**: Accediendo á la indicación de la Presidencia, me limito á rogar al Sr. Ministro de Ultramar tenga la bondad de decirme si ese convenio comercial, *modus vivendi*, ó lo que fuere, piensa el Gobierno traerlo á la Cámara para que con la amplitud que merece podamos discutirlo.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Fabié): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Fabié): Con verdadera pena tengo que empezar manifestando á mi amigo el Sr. Sard que no puedo satisfacer su curiosidad; y no puedo satisfacerla, porque, en efecto, las negociaciones con los Estados-Unidos, relativas á las relaciones comerciales de aquella República con nuestras provincias del mar de las Antillas no se puede decir que estén definitivamente ultimadas, y no estándolo, sería una imprudencia hasta inconcebible que yo dijese nada acerca del particular.

Todos los Sres. Diputados saben, y el Sr. Sard el primero, que estos asuntos son muy delicados y que cualquiera indicación intempestiva podría traer fatales consecuencias. Lo que sí me cumple decir es, que el Gobierno todo, y yo en particular, hemos procurado en este caso especial armonizar los intereses de nuestras provincias de Ultramar y los intereses peninsulares; y que si, como ya he dicho en alguna otra ocasión, algunos sacrificios han de imponerse á algunos de estos intereses (sacrificios que estoy persuadido que harán, si no gustosos, por lo menos con resignado patriotismo, aquellos á quienes en parte toque sufrirlos), estos sacrificios tendrán su natural y necesaria compensación; porque este ha sido siempre el propósito que ha guiado al Gobierno de S. M. y que continuará guiándole acerca de este asunto.

Habré de concluir, pues, diciendo lo que manifesté al principio de mis palabras; esto es: que siento mucho no poder satisfacer tan completamente como yo desearía la natural curiosidad del Sr. Sard, suplicándole que la contenga y la aplace, para que pueda tener satisfacción en ocasión más oportuna. Esto es lo que tenía que decir.

El Sr. **SARD**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **SARD**: Declaro sinceramente que no me han satisfecho las explicaciones que me ha dado el Sr. Ministro de Ultramar. Su señoría ha venido á aumentar mi intranquilidad, que es la intranquilidad de los productores, diciendo que habrá que imponer algún sacrificio á determinados ramos de la producción. Esto es altamente doloroso y no puede menos de influir desfavorablemente en las transacciones mercantiles, alteradas ya por la incertidumbre que viene sufriendo la producción nacional estos días, y que es causa de gran paralización en el comercio, paralización que á la vez es la muerte del trabajo y que traerá sus naturales consecuencias.

El Sr. **PRESIDENTE**: Ruego á S. S. que se concrete á la rectificación.

El Sr. **SARD**: El Sr. Ministro de Ultramar no ha contestado, sin embargo, á mi pregunta, y voy á repetirla. ¿Está el Gobierno dispuesto á traer á los Cuerpos Colegisladores ese tratado, ese concierto comercial, ó lo que quiera que sea?

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Fabié): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Fabié): No creo que mis palabras hayan podido aumentar la intranquilidad que dice mi amigo el Sr. Sard que existe en ciertos ramos de la producción; porque no he hecho más que repetir ahora lo que he manifestado con la insistencia que era menester, hace ya muchos días, en una y en otra Cámara. De manera que la situación no puede haber cambiado. He hecho más; porque para disminuir esta intranquilidad, he asegurado al Sr. Sard, como he asegurado siempre, que el Gobierno ha procurado, y lo ha logrado con eficacia, buscar compensaciones á esos sacrificios; y en general, yo entiendo que no han de ser de trascendencia ni mucho menos los que al fin y al cabo se produzcan.

Respecto á la pregunta que S. S. ha vuelto á formular, tengo que contenerme en la reserva que al principio indiqué. Claro está que este asunto, como todos, vendrá á conocimiento de la Cámara, y en ella será discutido en tiempo y sazón oportuna; lo cual, con arreglo á las leyes y al juicio que la prudencia del Gobierno determine, tendrá lugar más ó menos tarde; porque claro está que en un gobierno parlamentario no puede haber ni habrá nunca negocio que se sustraiga al conocimiento del Parlamento; pero, por hoy, no puedo decir más.

Prestó juramento y tomó asiento el Sr. Conde de las Almenas, y se anunció que ingresaba en la Sección sexta.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Mellado tiene la palabra.

El Sr. **MELLADO**: Voy á dirigir un ruego al señor Ministro de Fomento, acerca de un asunto que tiene en verdadera alarma y honda inquietud á una parte de la población rural de la provincia de Málaga, y que en determinadas comarcas puede llegar á constituir una verdadera cuestión de orden público.

Yo no dudo de la justificación ni de la rectitud del Sr. Ministro de Fomento; antes por el contrario, tengo plena confianza en su proceder; pero no es difícil que entre el cúmulo de asuntos tan complejos

que se ve precisado á despachar todos los días, pueda presentársele un expediente sin que le quede lugar y espacio bastantes para penetrar profundamente en sus entrañas y detalles; tanto más, cuanto que suele ocurrir que los expedientes que envuelven abusos é injusticias vienen perfectamente ajustados á la ley en la parte meramente formularia; sucediendo en esto algo parecido á lo que ocurre con las gentes de mal vivir, que son, por regla general, las que tienen mejor arreglados sus documentos.

Se refiere este asunto, verdaderamente importantísimo, á algo que se relaciona con el aprovechamiento y arriendo de montes que son bienes de propios del distrito de Gaucín, y cuya entrega á una explotación indebida llevaría la ruina, la miseria y el hambre á muchos centenares de honradas familias.

Sobre esto, ya sabe el Sr. Ministro, y sabe todo el mundo, los abusos que se han cometido en todo tiempo, y nadie ignora que al expediente que ha de incoarse en los centros oficiales suele preceder un expediente previo, que consiste en una cosa muy sencilla: una persona lista y con especiales aptitudes de zurcir voluntades, recorre algunos pueblos, bien provisto de cartas de recomendación ó de argumentos de peor índole; se entiende con unos cuantos desdichados que accidentalmente ó por las circunstancias políticas se encuentran en un Ayuntamiento, y ganándoles el corazón, se consigue permiso para hacer un estudio; este estudio se hace; se presuponen luego en cantidades enormes los trabajos técnicos y materiales; el que los ha hecho se reserva un derecho de tanteo, y con esto ya va preparada la cosa de modo que en la licitación, en la subasta, todo venga á parar al que ha tomado esas precauciones y esas medidas; y ocurre al cabo, como ha sucedido en efecto en aquella provincia, y no sé si en algunas otras, que el que ha tomado sus medidas previas para vencer en la subasta, viene á quedarse con el aprovechamiento de montes, que dejan un producto de muchos miles de duros, por un puñado de miles de reales, llevando la desolación y la pobreza á aquellos infelices jornaleros y agricultores, que parecen eternamente condenados á que todo el mundo, menos ellos, se aprovechen del sudor de su frente y de la sangre de su rudo trabajo.

Sobre este particular llamo muy encarecidamente la atención del Sr. Ministro de Fomento y del Gobierno en general; porque es de advertir que hoy, cuando ya por las circunstancias del momento, ya por las corrientes de la opinión, y aun algo también por la moda, se preocupan las inteligencias más privilegiadas en la cuestión obrera, se fijan sólo en los obreros de las fábricas, de las industrias y de las grandes poblaciones, mientras se tiene olvidado á los labradores agrícolas, al trabajador del campo, que combatidos por inclemencias del cielo y la pobreza de la tierra, sufren y padecen los más penosos rigores del mundo para arrastrar una vida de dolor y de privaciones, que sin el amor de sus familias y sin una fe en un más allá después de la muerte, no merecería la pena de vivirse. Sobre ese trabajador del campo, á cuyo lado el de las ciudades es casi un aristócrata, sobre sus angustias y sufrimientos, olvidados porque no se alborotan ni amenazan, sobre el abandono en que se los tiene, sujetos como están á una desesperación cruel y resignada, llamo la atención del Gobierno, y hoy, ante el peligro que pueden correr sus intereses legítimos en el distrito que tengo la honra de representar, ruego como base de nuevas observaciones y sobre la ruina que amaga á varios términos de la provincia de Málaga que S. S. se sirva traer al Congreso el expediente, ya bastante adelantado, sobre ordenación, aprovechamiento y estudio de los montes de Cortes de la Frontera y del término de Gaucín.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Isasa): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Isasa): Con mucho gusto remitiré al Congreso el expediente que ha pedido mi particular amigo el Sr. Mellado, si se encuentra en situación y estado de poder remitirse desde luego; si no es así, yo veré las dificultades que pueda haber; si es necesario, tomaré alguna resolución para terminarlo, y luego que se haya resuelto vendrá á la Cámara.

De todas suertes, ofrezco á S. S. ocuparme inmediatamente en el estudio de ese asunto, sobre el cual me ha llamado la atención, lo que le agradezco.

El Sr. **MELLADO**: Doy las gracias al Sr. Ministro de Fomento.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ansaldo tiene la palabra.

El Sr. **ANSALDO**: He pedido la palabra para rogar á mi particular amigo el Sr. Ministro de Fomento que tenga la bondad de remitir á la Cámara, lo antes que le sea posible, el expediente de concurso por traslación para proveer la cátedra de Historia crítica de la Medicina, vacante en la Universidad Central; expediente á que ha puesto fin S. S. con una Real orden publicada en la *Gaceta* de ayer, en la cual se declara desierto el concurso, contra lo consignado por unanimidad en el dictamen de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, que entiende que debe proveerse la indicada cátedra en el doctor D. Ildefonso Rodríguez, profesor por oposición de la Universidad de la Habana.

Además, como me propongo continuar la campaña que en defensa de la industria particular armera, no sólo por el deber que mi especial represtación aquí me impone, sino también por mis vehementes deseos de que prospere la industria española, emprendí en las Cortes anteriores, voy á tener el gusto de dirigir un ruego á mi querido amigo particular el Sr. Ministro de la Guerra.

Deseo que el Sr. Ministro se sirva hacer que vengan al Ministerio, y que luego remita á la Cámara, los siguientes datos, relativos á la fábrica nacional de armas de fuego de Oviedo.

Primero: nota de las cantidades que por todos conceptos haya recibido dicha fábrica durante el ejercicio de 1888-89, 1889-90 y el primer semestre del de 1890-91.

Segundo: relación del personal facultativo, administrativo, pericial, de sanidad militar, obrero y de planta, destinado al indicado establecimiento, y sueldos satisfechos durante los ejercicios mencionados.

Tercero: otra relación del personal que se halle en situación pasiva, y sus asignaciones.

Cuarto: número de fusiles Remington construídos durante cada ejercicio.

Y quinto: número de los fusiles en que se haya introducido la reforma Freire-Brull, en iguales términos.

Doy las gracias anticipadas á los Sres. Ministros, porque espero que se servirán atender mis reclamaciones.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Isasa): Tendré mucho gusto en remitir á la Cámara el expediente que el Sr. Ansaldo ha reclamado.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Azcárraga): Tendré mucho gusto en enviar al Congreso los datos pedidos por el Sr. Ansaldo.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Govantes tiene la palabra.

El Sr. **GOVANTES**: He pedido la palabra, señores Diputados, para dirigir una pregunta á mi respetabilísimo amigo el Sr. Ministro de Ultramar; pero he de declarar á la Cámara que no necesito realmente la respuesta del Sr. Ministro de Ultramar, porque es tal el buen concepto que tengo de la rectitud y celo de todo el Gobierno en general en lo que se refiere á los intereses del país, que desde luego supongo, sin necesidad de que me lo diga, que se habrá preocupado de la cuestión que voy á señalar. Pero su respuesta la considero necesaria para llevar la tranquilidad al país y llevarla á Filipinas, donde la opinión está alarmada con motivo del *bill* Mac-Kinley y de la no inclusión de los frutos filipinos en el convenio con los Estados Unidos sobre productos de las Antillas.

Voy á concretar inmediatamente la pregunta; pero para que se comprenda su importancia, citaré antes algunos datos.

La exportación total de Filipinas alcanza á 600 millones de reales, de la cual el 65 por 100 va á los Estados Unidos; y de este 65 por 100, el 60 por 100 está formado por los azúcares y abacás. Tenemos, pues, que si por un lado el *bill* á que me he referido establece derechos prohibitivos para la importación en los Estados Unidos de todos los artículos cualquiera que sea su procedencia, y por otro lado los azúcares de las Antillas van á lograr una casi franquicia en la gran República americana por virtud del convenio comercial, los perjuicios que han de resultar para la producción en aquel Archipiélago, y especialmente para el azúcar, son indudables si no se les favorece con igual franquicia.

Mi pregunta, pues, está reducida á lo siguiente: ¿Piensa el Gobierno de S. M. solicitar del Gobierno de Washington la ampliación del tratado, á fin de que queden incluídos en él los productos de las islas Filipinas?

Voy á hacer una observación. Tengo motivos para creer que el pueblo y el Gobierno del Norte América vería con gusto que se propusiera esta ampliación por el Gobierno de España; y además hay que tener en cuenta que los artículos que importa la gran República norte-americana en Filipinas no han de perjudicar á la importación de los de la Metrópoli en aquellas islas; punto que tampoco puedo olvidar, como todo buen patriota, como tampoco olvidará el Gobierno de S. M.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Ultramar tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Fabié): Las circunstancias me imponen, para contestar á mi amigo el Sr. Govantes, las mismas reservas que he tenido que usar para con el Sr. Sard.

Yo no quisiera, porque no es oportuno, entrar en el fondo de la cuestión; lo único que puedo y debo afirmar es, que el Gobierno todo tiene, y yo muy particularmente, porque es un deber, he tenido y tengo muy en cuenta los intereses de Filipinas, y de ello me parece que he dado ya pruebas bastante significativas en el tiempo que llevo al frente del Ministerio. Aquellas provincias pueden, por lo tanto, confiar en que, lejos de ser miradas con abandono ó indiferencia por el Gobierno, lo son por el actual con una predilección especialísima, y yo espero que en las negociaciones pendientes no han de sufrir ningún género de perjuicios.

Es cuanto puedo decir al Sr. Govantes, y espero que le satisfarán estas explicaciones.

El Sr. **GOVANTES**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. **GOVANTES**: Para dar las gracias á mi querido amigo el Sr. Ministro de Ultramar por la manifestación que ha hecho de que el Gobierno ha de estudiar con cuidado las consecuencias que pueda traer para Filipinas el tratado próximo á ser un hecho con los Estados Unidos.

Y antes de sentarme, he de manifestar á S. S. que si no se hace la inclusión en el tratado de los productos de Filipinas, es seguro que, á pesar de los buenos deseos del Gobierno, sufra gravísimos perjuicios aquella producción.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Giraldo tiene la palabra.

El Sr. **GIRALDO**: He pedido la palabra para tener el honor de presentar al Congreso una exposición del candidato que ha luchado en el distrito de Carrión de los Condes, D. Demetrio Betegón, á la cual se acompaña una carta del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, por la que se prueba su intervención en aquellas elecciones, y un acta notarial referente á la sección de Villoldo, por la que se prueba la votación que cada uno de los candidatos tuvo.

Ruego á la Mesa que tenga la bondad de remitir estos documentos á la Comisión de actas, á fin de que, enterada de ellos, se sirva retirar el dictamen y modificar su criterio á virtud de lo que en estos mismos documentos se expone.

Y ya que estoy de pie, voy, con permiso del señor Presidente, á dirigir unas preguntas al Sr. Ministro de Fomento.

Ya en la otra Cámara, un Sr. Senador de mi provincia se ha ocupado del asunto que motiva una de las preguntas que voy á hacer; y como no se ha obtenido resultado ninguno, por aquello de que «muchos amenes al cielo llegan,» voy á ver si á fuerza de ruegos conseguimos que el Sr. Ministro de Fomento se ocupe de un asunto interesantísimo para el pueblo cuya Cámara de comercio tengo la honra de representar aquí, porque es de grandísimo interés para el movimiento mercantil; me refiero á la estación que el ferrocarril del Norte tiene en Medina del Campo,

estación que, más que este nombre, merecería otro que por respetos á la Cámara no digo. Aquello no es estación ni es nada; aquello es un barracón de mala especie, indecente é inhabitable.

Cuando la estación se construyó, se hicieron unos apartados, que llamaron sala de descanso de viajeros; eran unos departamentos sumamente exiguos, que sólo podían albergar unas cuantas personas; pero ahora, ni eso hay, porque la empresa ha destinado esos departamentos á despacho de los encargos de gran velocidad, y lo que hay allí es un confuso hacinamiento de empleados, de mercancías de toda especie y de cestas de pescado.

Además, las vías que en esta estación tiene la empresa son insuficientes, como lo prueba el hecho de que casi todos los días, al formarse á un lado y á otro los trenes, para dejar paso á los ascendentes ó descendentes que llegan á Medina, queda establecida una larga línea de coches que llegan hasta más allá del paso de nivel, interceptando todo movimiento por aquel sitio. Los viajeros tienen que pasar para tomar los coches por un estrecho pasadizo y permanecer á la intemperie, porque no hay ningún local dispuesto para recibirlos. La empresa no se ocupa para nada de remediar estas deficiencias, y en realidad yo creo que hace muy bien en ahorrarse los miles de reales ó de pesetas que les costaría construir la estación, puesto que el Gobierno, y especialmente el Sr. Ministro de Fomento, no se cuidan de exigírselo.

Concreto, pues, mi pregunta en estos términos: ¿está dispuesto el Sr. Ministro de Fomento á obligar á la empresa de los ferrocarriles del Norte á construir la estacion de Medina del Campo?

Otra pregunta tengo que dirigir á S. S. En la línea férrea de Medina del Campo á Zamora hay un pueblo que se llama Villaverde de Medina. Este pueblo, allá por el año de 1860, tenía á su favor una cantidad respetable en láminas intransferibles. Cuando se comenzó la construcción del ferrocarril de Medina del Campo á Zamora, pidió autorización, y le fué concedida, para invertir en acciones de ese ferrocarril el producto de dichas láminas. Así lo hizo, y con tal desgracia, que se ha quedado sin láminas y sin dinero. Parece que bien merecía un pueblo que de este modo se ha arruinado por ayudar á la construcción del ferrocarril, que la empresa hubiera emplazado una estación en el pueblo mismo para dar salida á sus productos agrícolas; pero no ha sucedido así, y los labradores de Villaverde de Medina, para exportar sus productos, tienen que ir á buscar estación de embarque en Medina del Campo ó en Nava del Rey. Creo que esto no es justo, y creo que en las atribuciones del Sr. Ministro de Fomento está obligar á la empresa á construir una estación en el pueblo que he citado. ¿Está dispuesto á hacerlo así el Sr. Ministro de Fomento?

Estas son las dos preguntas que tenía que dirigir á S. S.

El Sr. **SECRETARIO** (Marqués de Valdeiglesias): Los documentos presentados por el Sr. Giraldo pasarán á la Comisión de actas.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Isasa): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Isasa): Si el pueblo de Villaverde de Medina, á que se ha referido el Sr. Giraldo, hace alguna reclamación ó alguna instancia para que se establezca una estación en su término ó en sus inmediaciones, el Ministro de Fomento, oyendo los informes que deba oir para resolver, determinará lo que crea conveniente, inclinándose desde luego á que ese pueblo tan desgraciado, que ha perdido, según ha manifestado S. S., sus recursos, sus láminas, para la construcción del ferrocarril, llegue á obtener ese justísimo beneficio.

Y la contestación á esta segunda pregunta sirve de explicación también á la primera que el Sr. Giraldo hacía. Por lo visto, no se trata de una empresa en estado próspero, al parecer, que yo no quiero dar ni quitar crédito á nadie: no es una empresa en estado próspero, que haya empleado sus capitales y que tenga grandes rendimientos la que se quiere que esté obligada á la construcción de esa estación, y es posible que esa sea también la que tenga que construir ó contribuir á la construcción de la estación de Medina del Campo; lo cual podrá ser una dificultad para que esa construcción se realice. Porque es verdad que se puede apremiar á las empresas para que cumplan, y, de no cumplir, llegar hasta una caducidad; pero éstas son resoluciones tan graves, que no las ha tomado ningún Gobierno, ni es posible proponerlas como primera disposición: debemos considerar que si algunas empresas no hacen más, es porque no tienen medios, es porque no hay rendimientos, y que, por consiguiente, tienen que vivir á lo pobre y es necesario acomodarse á las condiciones de la pobreza.

Pero en fin, dentro de los límites de la conveniencia y de la prudencia, el Ministro de Fomento estimulará y hará cuanto sea posible, respecto á esas empresas, para que la estación de Medina, que ha de construirse, no por una sola, sino por más de una, se construya, y se vea en lo posible también de disponer la construcción de esa otra á que el Sr. Giraldo se refiere.

El Sr. **GIRALDO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **GIRALDO**: Yo celebro los buenos propósitos del Sr. Ministro de Fomento, y esté seguro S. S. de que los pueblos le agradecerán que se tome más interés que el que hasta la fecha se han tomado diferentes Gobiernos, respecto á los fines que he indicado, y que son muy importantes.

Creo yo que no debemos ocuparnos de la conveniencia de las empresas, porque al fin éstas han recibido la subvención que las Cortes les han concedido, y justo es que cumplan sus compromisos, puesto que si el negocio es bueno, será para los accionistas. De consiguiente, me parece que es razón de poco peso, y perdóneme el Sr. Ministro que se lo diga, la de que hayamos de estar á que las empresas tengan ó no medios de construir lo que se obligaron á hacer; es decir, que la empresa del Norte, en primer término, hace ya muchos años que debía tener construída aquella estación, y la empresa de Zamora desde que la empezó.

Como yo he de insistir en este asunto hasta conseguir su favorable resolución, yo me alegraré que el Sr. Ministro de Fomento, y el Gobierno en general haga que las empresas cumplan lo que tienen obligación respecto de los particulares que he indicado; pues en otro caso, aprovechando la indicación del señor Ministro de Fomento, y valiéndome de todos los

medios que tenga en mi mano, he de tratar este asunto en la forma que crea conveniente.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Cavestany tiene la palabra.

El Sr. **CAVESTANY**: La Comisión de actas ha visto los nuevos documentos presentados con referencia al acta de Carrión de los Condes, y no cree que en virtud de ellos deba modificar su fallo ni retirar el dictamen que tiene presentado.

El Sr. **GIRALDO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GIRALDO**: No me explico cómo la Comisión de actas ha podido reunirse y examinar los nuevos documentos presentados sobre la de Carrión de los Condes, cuando no hace cinco minutos que...

El Sr. **PRESIDENTE**: No tiene S. S. la palabra para eso.

El Sr. **GIRALDO**: Pues entonces, no tengo más que decir.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el Sr. Rodríguez García.

El Sr. **RODRIGUEZ GARCIA**: En la provincia de Guadalajara, partido de Molina de Aragón, existe una comunidad de pueblos que es dueña de grandes predios montañosos y de todas clases, y que posee además gran número de inscripciones intransferibles. Sobre la constitución ilegal de esta especie de diputación, que administra esos bienes, y sobre la inversión que á la renta se viene dando, corren graves rumores, cuyo fundamento, como representante de aquel país, me creo en la obligación de averiguar. En esta atención, yo ruego al Sr. Ministro de la Gobernación que se sirva interesar del gobernador de la provincia que remita, para conocimiento del Congreso, los datos siguientes: documentos de donde se deriva la constitución legal de esa comunidad, y cuentas de la inversión de sus fondos desde el año de 1881 á la fecha.

Con la constitución de esta comunidad se relaciona la de la Municipalidad de Molina de Aragón, y yo desearía también que el Sr. Ministro de la Gobernación dé las órdenes oportunas para que se remita al Congreso el expediente y cuentas de la Municipalidad de Molina de Aragón desde el año 1881 hasta la fecha.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Silvela): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Silvela): Tendré mucho gusto en comunicar al gobernador civil de la provincia de Guadalajara las indicaciones de S. S., y de pedirle, para que S. S. pueda examinarlo, el expediente de constitución del asocio de Molina de Aragón, y el de cuentas de ese Municipio desde el año 1881.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Vallés y Ribot.

El Sr. **VALLES Y RIBOT**: La he pedido para dirigir una sencilla pregunta á mi particular, distinguido y antiguo amigo el Sr. Ministro de Gracia y Justicia. La pregunta es ésta: ¿entiende el Sr. Ministro de Gracia y Justicia que los ciudadanos españoles, así los de la región castellana como los de la gallega, andaluza y todas las demás que constituyen la Nación española, en la cual rigen unas mismas leyes, un propio Código fundamental y la misma Constitución, en una palabra, pueden ser jueces municipales, reuniendo todas las condiciones que la ley de organización del Poder judicial prescribe para el desempeño de estos cargos, aun cuando tengan la fortuna ó la desgracia de ser republicanos?

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Fernández Villaverde): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Fernández Villaverde): Voy á tener el honor de contestar brevemente á la pregunta que, con aparente sencillez y con brevedad real, me ha dirigido mi particular amigo el Sr. Vallés y Ribot. No extrañará S. S., y extrañará menos la Cámara, que yo deduzca mi respuesta de los preceptos de la Constitución de la Monarquía y de la ley orgánica del Poder judicial.

Dice la Constitución que la justicia se administra en nombre del Rey, y prescribe la ley que todos los jueces municipales, al tomar posesión de un cargo, han de prestar un juramento, cuyas primeras cláusulas son: guardar y hacer guardar la Constitución de la Monarquía española y ser fieles al Rey.

Yo entiendo que todo ciudadano español que pueda prestar ese juramento sin reservas de ninguna clase, y que esté dispuesto á cumplirlo en la extensión de su claro significado literal y en todo su alcance, puede ser juez municipal; y que aquellos que por cualquier causa no puedan prestar en tales términos ese juramento, no deben considerarse comprendidos en los artículos de la ley orgánica del Poder judicial ni en el precepto constitucional.

Creo que es categórica la contestación que he dado á mi particular amigo el Sr. Vallés y Ribot.

El Sr. **VALLES Y RIBOT**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. **VALLES Y RIBOT**: Rectificando, me veo en la necesidad de concretar un poco más mi pregunta, después de la contestación del Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Ha corrido por las provincias catalanas una circular, que he leído en el *Boletín oficial* de la provincia de Lérida, procedente de la presidencia de la Audiencia territorial de Cataluña, que por orden de su presidente va suscrita por el secretario de la misma, y en esta circular se lee: «A fin de que las personas que en ellas se incluyan (en las listas en que se contienen los turnos para jueces municipales) reunan las circunstancias de honradez, integridad y conocimientos necesarios para ejercer con inteligencia é imparcialidad tan importante cargo, así como adhesión leal á la institución monárquica y demás fundamentales de la Nación...»

En vista de estas expresiones que la circular contiene, y en vista de la contestación que á mi primera pregunta se ha servido dar el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, formulo ésta: ¿Entiende el Sr. Ministro de Gracia y Justicia que los ciudadanos españoles que estén dispuestos á prestar el juramento que ha indicado, pueden ser jueces municipales, aun cuando sean republicanos? Esta es la pregunta.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Fernández Villaverde): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Fer-

nández Villaverde): Ya esta serie de preguntas empieza á adquirir forma de examen; pero yo me someto á él con mucho gusto.

No hay gran diferencia entre el concepto y la fórmula de adhesión leal á las instituciones, que en esa circular se emplea, y la posibilidad de prestar sin reserva el juramento de fidelidad al Rey, de que yo he usado. No conozco ese documento, no se me ha comunicado; yo lo estudiaré; porque de un documento no se puede formar juicio por unas frases oídas en el momento; pero lo encuentro en su sentido, á lo menos en la parte que de él ha leído el Sr. Vallés y Ribot, conforme con mi opinión y con otras circulares que en ocasiones semejantes han dictado Ministros de diferentes partidos. Yo recuerdo en este momento una suscrita por el Sr. Alonso Colmenares, en que se recomendaba que todos los jueces municipales tuvieran adhesión á las instituciones. Y yo, á la verdad, no concibo que se pueda ser juez municipal prestando, como es forzoso prestar, el juramento cuya fórmula expuse antes y ha reconocido el señor Vallés y Ribot, sin tener á las instituciones adhesión leal, porque no de otra manera se les puede jurar la fidelidad que las leyes exigen. Aquí se ha prestado ese juramento con reservas, y aun se ha dicho, al formularlo, que sin ellas no puede prestarlo ningún republicano.

Esta es la mejor contestación á la pregunta del Sr. Vallés. Termino, pues, diciendo que apruebo el sentido de la circular, y que puedo fundar esta aprobación en las opiniones mismas que han salido de esos bancos. El Sr. Ballestero dijo que, sin reservas y sin salvar convicciones é ideales, no pueden prestar ese juramento los republicanos; luego, según la propia confesión de S. S., no pueden ser comprendidos en las propuestas de jueces municipales sin infracción de la ley orgánica del Poder judicial dictada en 1870. Las reservas que en la libertad de estos debates se exponen y se juzgan, no son admisibles ante los tribunales de justicia.

El Sr. **BALLESTERO**: Pido la palabra.

El Sr. **VALLES Y RIBOT**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Vallés y Ribot tiene la palabra.

El Sr. **VALLES Y RIBOT**: En primer lugar, para decir que nada más lejos de mi ánimo que someter á examen, mucho menos siendo yo el examinador, al Sr. Ministro de Gracia y Justicia. Con todo, aunque yo fuese un gran examinador, bien podría S. S. examinarse conmigo, teniendo, como ha tenido, un ilustre apuntador para contestarme.

En segundo lugar, puedo decir que no estoy conforme y que no me complace como Diputado la respuesta que ha dado á mi pregunta el Sr. Ministro de Gracia y Justicia; y como yo deseo estar perfectamente dentro del Reglamento y no quiero anticipar mi pensamiento dándole sabores de interpelación, anuncio desde luego una sobre este particular al señor Ministro de Gracia y Justicia.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Fernández Villaverde): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Fernández Villaverde): La conveniencia y aun la necesidad de que los Ministros se pongan de acuerdo sobre todo con su Presidente, es una de las novedades que la vida parlamentaria, á que vuelve, ha de enseñar al Sr. Vallés y Ribot, y no creo que merezca el calificativo que de esto ha hecho ante el Congreso. Su señoría ha anunciado una interpelación, y yo, después de haber consultado de nuevo con el señor Presidente del Consejo de Ministros, digo á S. S., en nombre del Gobierno, que señalaré día para contestarla.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ballestero tiene la palabra.

El Sr. **BALLESTERO**: Mi particular amigo el Sr. Ministro de Gracia y Justicia ha tenido la bondad de dirigirme una alusión con motivo de la respuesta que se ha servido dar á mi querido amigo el Sr. Vallés; respuesta que, dicho sea de paso, porque también aquí consultamos, aunque en esta ocasión no es preciso consultar, rechaza esta minoría con perfecta unanimidad, porque no podemos estar conformes con la opinión de S. S.

Concretándome á la alusión, debo decir al señor Ministro que entiendo que lo que yo tuve la honra de decir aquí cuando se trató de prestar juramento los Sres. Diputados de esta minoría, no es verdaderamente útil para el fin que S. S. se ha propuesto; y no lo es, por una razón muy sencilla. La función política es de todo en todo diversa de la función jurídica, y se explica bien que un juez ó un magistrado pueda prestar sin reservas mentales de ninguna especie ese juramento á que S. S. se refiere, toda vez que en el ejercicio de las funciones judiciales no tiene que entrar para nada la opinión política que el juez ó el magistrado tenga, mientras que en el Congreso, donde no se puede hacer nada que no responda á la significación política de cada cual, es de todo punto evidente que los que profesamos ideas republicanas no podíamos prestarnos á dar ese testimonio de adhesión á instituciones que rechazamos, sin haber explicado cuál era el alcance de nuestro juramento.

No tengo más que decir.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Fernández Villaverde): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Fernández Villaverde): Yo no he aludido al Sr. Ballestero sino en cuanto fué órgano de las ideas de esa minoría en el acto del juramento.

Por lo demás, yo me felicito de que también en el seno de esa minoría haya consultas necesarias y, por consiguiente, que haya apuntadores.

En cuanto á lo de las reservas, precisamente en la diferencia que el Sr. Ballestero reconoce, se fundan parte de las observaciones que yo antes indiqué en compendio.

Esas reservas que SS. SS. hicieron aquí, no pueden tolerarse en los tribunales de justicia, donde no pueden hacerse, y por eso sostengo lo que he sostenido, y desenvolveré en la medida necesaria el día que el Gobierno señale para contestar á la interpelación del Sr. Vallés y Ribot.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Conde de las Almenas tiene la palabra.

El Sr. Conde de las **ALMENAS**: He pedido la palabra para rogar al señor presidente de la Comisión

de actas que reclame al alcalde de Guarromán, distrito de La Carolina, provincia de Jaén, certificación del telegrama oficial que puso al gobernador de Jaén dando cuenta de la elección de aquel distrito.

El Sr. **SECRETARIO** (Marqués de Valdeiglesias): Se pondrá en conocimiento de la Comisión de actas el ruego de S. S.

El Sr. **MURO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **MURO**: La minoría de la Comisión de actas no ha podido menos de oir con gran sorpresa lo que acaba de decir en nombre de la misma Comisión el Sr. Cavestany, á propósito de los documentos presentados por el Sr. Giraldo, relativos al acta de Carrión de los Condes.

Para que nuestra extrañeza se transmita á los Sres. Diputados, estamos en el caso de hacer constar los individuos de la minoría, que no hemos sido citados para tomar el acuerdo á que se ha referido el Sr. Cavestany; sin que, por tanto, hayamos podido admitir ó rechazar los documentos; y añadimos que son éstos de tal gravedad, que no es fácil explicar que la mayoría de la Comisión de actas no haya creído conveniente, por lo menos, retirar el dictamen para examinarlos detenidamente, y en una sesión *verdad* resolver sobre su influencia en el acta; porque entre ellos hay una carta del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, cuyo contenido es el siguiente. Arriba un membrete que dice...

El Sr. **PRESIDENTE**: Comprenderá S. S. que eso es entrar en el fondo de la cuestión, entablando un debate irregular. Su señoría ha pedido la palabra para hacer una manifestación, como individuo de la Comisión de actas, con el mismo derecho con que el Sr. Cavestany ha manifestado lo que ha tenido por conveniente; pero hay una diferencia grande entre eso y discutir aquí en este momento el valor de los documentos que pueden motivar la resolución de la Comisión de actas, porque hacer eso equivale á trasladar al Congreso las deliberaciones de la Comisión, ó anticipar una discusión que ha de tener lugar en momento oportuno.

El Sr. **MURO**: Pues pido la palabra para dirigir una pregunta al Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MURO**: Ruego al Sr. Presidente que tenga la bondad de decirme si recuerda que con fecha 14 de Enero de 1891 dirigió, con membrete de la Presidencia del Consejo de Ministros, á un elector del distrito de Carrión de los Condes, una carta concebida en estos términos:

«Mi estimado amigo: ruego á usted con todo encarecimiento se sirva apoyar con todas sus fuerzas al candidato ministerial por el distrito de Carrión de los Condes, D. Cristóbal Botella, lo cual le agradeceré infinito.

Aprovecha con gusto esta oportunidad para repetirse de usted afectísimo amigo y seguro servidor q. b. s. m., A. Cánovas.»

Está hecha la pregunta.

El Sr. **PRESIDENTE**: Pero hecha en forma reglamentaria.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Mejor aún, y con más utilidad que aproveché aquella ocasión para ofrecerme á un amigo mío particular, aprovecho ésta para desvanecer un singularísimo error de que me parece que participa el Sr. Muro.

No sé yo, á lo menos no podría afirmarlo resueltamente, si, con efecto, esa carta es mía ó no lo es; pero nada importa. Digo que no lo podría afirmar, porque acaban de enseñármela un instante y porque la firma está escrita con tal rapidez, que verdaderamente si se tratara de otra clase de documentos, podría hacer sobre esto mis reservas. No las hago, porque indudablemente yo he escrito muchos centenares de cartas por ese estilo. ¡Pues no las había de escribir! ¿En dónde está privado, en una carta con el membrete de *Particular* y encabezada *Mi estimado amigo*, lo cual prueba que no era á un elector, que no era á nadie sometido á la jurisdicción del Gobierno, sino á un amigo personal á quien iba dirigida; por dónde había de estar privado el Presidente del Consejo de Ministros de escribir cartas de recomendación á sus amigos personales? ¡Pues no faltaba más! ¿Cuándo ni cómo se ha sostenido una doctrina semejante? No podría yo, si la teoría del Sr. Muro fuera exacta, haber escrito á los electores de mi distrito, mis amigos personales y políticos, rogándoles que me dispensaran una vez más sus votos. ¿Hasta este absurdo se quiere llevar la doctrina? Una autoridad no puede escribir como tal ni dirigirse como tal á aquellos que no tienen con ella más relación que la que existe entre la autoridad y los ciudadanos; pero á sus parientes, pero á sus amigos personales, vuelvo á repetirlo: ¡no faltaba más!

Antes que el Sr. Muro suscitara esta discusión, ¿había aquí alguien que hubiera podido dudar que yo habría escrito á todos, á casi todos mis electores de Cieza y á muchos de la capital de Murcia? Pues si esto les alarmaba, tenían un recelo muy particular; suponían en la ley un sentido de tal manera absurdo, que apenas se comprende en personas tan discretas como el Sr. Muro y como otras que me parece que participan de sus opiniones. Pero, á mayor abundamiento, tengo que decir otra cosa al Sr. Muro, y es, que la ley electoral, única aplicable en este caso, en su art. 100 determina que para los efectos de esta ley no son autoridades públicas sino las que nombra el Gobierno, dejando al Gobierno fuera; el Gobierno no es autoridad, en el sentido de la ley electoral. Esta doctrina la he sustentado yo ante una Comisión en que predominaban los amigos del señor Muro, en que estaban los más eminentes de esos amigos, y podrán haber participado más ó menos de ella, pero jamás les ha causado la particular extrañeza que parece que le causa á S. S.

Después de todo, un Gobierno que se presenta con una política determinada ante el país, ¿no ha de tener el derecho de explicar y de sostener esa política? Pues qué, el que el Gobierno central exponga sus doctrinas políticas y pida á sus amigos y aun á los electores de su partido, á los individuos de su partido, que lo apoyen, ¿tiene nada que ver con la influencia inmediata de la verdadera autoridad pública que puede ejercer presión? Esa presión, ¿cabe que la ejerza directamente el Ministro? ¿No tendría que ejercerla por sus autoridades? Pues esas autoridades serían las responsables. Y para evitar que los Ministros, por medio de esas verdaderas autoridades, in-

fluyan en las elecciones, para eso á las autoridades se las prohibe semejante influencia, y para eso á las autoridades se las amenaza con pena. Pero el Gobierno está enteramente libre de eso. Aquí está el artículo 100: «Para los efectos de esta ley, se reputarán funcionarios públicos los de nombramiento del Gobierno.» Pues como el Gobierno no se nombra á sí mismo, el Gobierno no está incluído en la ley. (*Rumores en las minorías.*)

Digo y repito que esta doctrina, sin verdadera contradicción, la he expuesto delante de amigos políticos de los señores que ahora parece que protestan, y que por sus circunstancias no podían menos de merecerme todos ellos tanto respeto como todos sus demás partidarios. Y nadie se ha escandalizado, porque no hay manera de escandalizarse de los textos de la ley expresa, y mucho menos cuando estos textos de la ley están de tal manera de acuerdo con el buen sentido; porque, como he empezado por decir antes de leer la letra de la ley, lo contrario no se concibe siquiera.

Pero en fin, ya he dicho que estamos delante de un caso más concreto. Yo sostengo que el Gobierno para este caso no es autoridad pública, y que tiene el derecho de decir quiénes son sus amigos y quiénes son sus enemigos en las luchas electorales, mientras que por medio de uno de sus agentes no cohiba á los electores en los términos previstos por la ley. Pero aquí, en este caso concreto, ni siquiera se trata de eso. Aquí, de lo que más debería tratarse es del abuso de confianza cometido sustrayendo una carta á un amigo mío particular, que amigo particular mío tenía que ser cuando yo le trataba de esa manera. De ese delito común, de que yo no veo que aquí nadie se cuide, de ese es del que cabría pedir algunas explicaciones. En cuanto al hecho de dirigirme yo á mis amigos personales recomendándoles lo que tenga á bien, eso no necesita, en verdad, ningún género de explicaciones; y acaso sin la cortesía debida al señor Muro por su cargo y por su persona, no hubiera yo empleado tantas palabras en discutirlo.

El Sr. **MURO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. **MURO**: A la cita de un artículo que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros ha hecho, tengo que oponer yo la cita de otro artículo y sacar una lógica consecuencia de ambos. Me refiero al artículo 91 de la ley electoral, que considera en su párrafo 1.° como delito el que cometen las autoridades civiles, militares ó eclesiásticas, aunque no conste ni aparezca la intención de cohibir ó ejercer presión sobre los electores, incurriendo, por lo tanto, en sanción penal, que prevengan ó recomienden á los electores que den ó nieguen su voto á persona determinada, y los que, haciendo uso de medios ó de agentes oficiales, ó autorizándose con timbres, sobres, sellos ó membretes que puedan tener este carácter, recomienden ó reprueben candidaturas determinadas. Es'a es, no la teoría mía, sino la teoría de la ley. ¿Es el Sr. Presidente del Consejo de Ministros autoridad? ¿Es cierto que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros ha escrito una carta recomendando una candidatura, con membrete de la Presidencia del Consejo? (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: Particular.) Aunque sea particular. La ley, lo sabe S. S. mejor que yo, no distingue, y el membrete dice: «Presidencia del Consejo de Ministros.» (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: Particular.) Eso de particular será la hoja de parra, que todo el mundo sabe lo que significa.

Y á este propósito, viene á mi memoria un recuerdo que el Sr. Romero Robledo hizo há pocos días discutiendo el acta de Almansa, porque determina la diferencia que existe entre los procedimientos del Gobierno conservador y el sentido de la mayoría conservadora, y los procedimientos de otros Gobiernos y otras mayorías verdaderamente liberales. Recordaba el Sr. Romero Robledo, que discutiéndose un acta en las Cortes de 1869, siendo Ministro D. Manuel Ruíz Zorrilla, se habló también de una carta escrita por éste sobre asunto electoral, y sólo por ese hecho la mayoría anuló aquella acta; conducta bien distinta de la de esta Comisión, tan fácil en rechazar documentos, que ni examina los que tienen gravedad é importancia capitalísima, ni siquiera retira el dictamen para tomarse el tiempo de estudiarlos, discutirlos y ver si pueden influir en su anterior juicio.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Lo de la analogía de la carta del Sr. Ruíz Zorrilla con la que acaba de leerse, habrá de dejarse en duda mientras no podamos conocer á un tiempo las dos. Por consiguiente, esta parte de la analogía me parece que bien puede quedar fuera de debate; no cabe una analogía de memoria; la analogía sería preciso que se estableciera con los textos á la vista.

Insisto en decir que, para los efectos de esta ley, los Ministros no son autoridad. Si la ley no hubiera querido hacer esta distinción, no contendría el artículo que contiene; porque decir: «para los efectos de esta ley, no son autoridades más que estos ó los otros», es para dejar fuera del concepto de autoridad á los que no están incluídos en el texto expreso de la ley.

Por lo demás, bastaría abrir cualquiera ley; pero aquí me dan por el pronto el Código penal, en cuyo art. 266 puede S. S. ver que son cosas distintas los Ministros de la Corona y las autoridades; porque el art. 266 dice:

«Cometen desacato: los que hallándose un Ministro de la Corona ó una autoridad en el ejercicio de sus funciones...»

Es decir, que si tuviera razón S. S. en lo que dice, con haber dicho *una autoridad* se hubieran ahorrado los redactores del Código el poner la frase «Ministros de la Corona.»

No; un Ministro de la Corona no ejerce directamente autoridad ninguna; un Ministro de la Corona, aunque esté á la cabeza del Poder ejecutivo, no puede detener á las personas, no puede ejercer ningún acto de autoridad, absolutamente ninguno, y siempre que tiene que mandar algo como jefe del Poder ejecutivo, se lo manda á la autoridad, se lo manda al gobernador, se lo manda al alcalde, se lo manda á las verdaderas autoridades; él, de por sí, no puede mandar absolutamente nada de una manera directa. (*Rumores en las minorías.*) La responsabilidad, pues, es siempre de la autoridad, que no es sino la persona que directamente ejercita actos de imperio ó de ju-

risdicción; y en este caso no está, por el texto de la ley electoral ni por el tecnicismo de ninguna de nuestras leyes, el Ministro de la Corona. Por lo demás, todo puede discutirse si se quiere, y pudiendo todo discutirse, no había de sorprenderme que esto se quisiera discutir.

Pero he dicho antes, y repito, que materia de escándalo no cabe en esto, porque veinte veces he defendido esta doctrina misma delante de personas que forman autoridad entre vosotros, sin que causara escándalo. ¿Cómo ha de causar escándalo, digo y repito, el texto de una ley, aunque no os guste para este caso particular?

Ahora voy al argumento famoso del membrete. ¡No faltaba más sino que porque á los Sres. Diputados se les dé papel para escribir cartas particulares, y tenga tal ó cual rótulo, este rótulo les llevara á alguna cosa ó les impusiera ningún género de obligaciones!

En todos los Ministerios hay rótulos y membretes oficiales, puramente oficiales, que son á los que, naturalmente, se ha dirigido una ley de carácter oficial; en todos los Ministerios, desde hace muchísimo tiempo, desde siempre pudiera decir, se ha facilitado al Ministro papel para sus cartas particulares, en que no se trata jamás de un asunto oficial; cartas particulares que escriben, no como Ministros, sino como lo que dice el rótulo: *particular*. ¡Pues no podría prestarse á pocas cosas cómicas la idea de que cada vez que un Ministro escribe una carta en papel particular, todo cuanto allí dijera tuviese carácter oficial é imperativo! Asusta el pensar el número de cosas ridículas que surgirían de esta manera de ver. Un papel con el calificativo de *particular*, impreso, para escribir no más que cosas particulares y personales, es tan particular como el que cada cual tiene en su casa. Si en los Ministerios no se obliga á los Ministros á llevar el papel de fuera; si se da allí papel, como se da á los Sres. Diputados en el Congreso, y si por esta razón se hace constar que el papel sale del Congreso ó de los Ministerios, cuando se trata de papel particular, ¿cómo ha de alterar su naturaleza?

Es inútil, pues, querer hacer que esta sustracción de correspondencia, que este delito común, hasta ahora encubierto, constituya un cargo contra el Presidente del Consejo de Ministros; digo y repito que hasta ahora aquí no aparece claro sino que se ha cometido un delito y que se está encubriendo; es lo único que aparece aquí con perfecta claridad.

Por lo demás, todavía, si yo fuera una persona desconocida en ese distrito, si fuera una persona que no hubiera estado en él jamás, si fuera una persona que no tuviera en él muchos amigos personales, podría haber algún indicio, que de todas maneras no probaría nada en contra de lo que yo sostengo, pues que yo planteo la cuestión en términos mucho más generales. Pero ¿ignora el Sr. Muro, por ventura, lo que á mí me costó hacer relaciones en ese distrito? ¿Ignora S. S. que yo he estado allí bastante tiempo, y en una posición de tal naturaleza, que me ha permitido contraer amistades que han continuado hasta ahora? Y habiendo yo contraído allí esas amistades, siendo de pública notoriedad que yo he estado allí y que las tengo, la cuestión se reduce á esto solo: ¿podía yo ó no escribir á esos amigos recomendándoles una candidatura? ¿Es la doctrina del señor Muro la que se ha de oponer á esto, siendo actos tan naturales y en que la ley no ha podido pensar? De ninguna manera. Así es que, después de haber dado al Sr. Muro todas las respuestas, que, repito, que por mil motivos, los más de ellos personales, merece, porque bien pudiera haber contestado en términos mucho más breves; después de esto, no puedo menos, porque aquí se envuelve una cuestión que en su carácter general no carece de importancia, no puedo menos de decir que, si no he escrito esa carta, he escrito otras ciento; que en lo futuro me propongo escribir otras mil; que no las escribiré jamás á desconocidos; que no las escribiré jamás á electores ó personas con quienes no tenga más vínculo que el de ser Ministro de la Corona; pero que á mis parientes, á mis amigos personales, en ese distrito, en mi distrito de Cieza ó en el de Murcia, las escribiré siempre que me haga falta.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Muro tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **MURO**: Muchas gracias por las atenciones personales con que me distingue S. S.; y siento no corresponder á ellas desistiendo de rectificar, porque entiendo, y entiende esta minoría, que se trata de una cuestión bastante grave, para que en ella sigamos ahondando, hasta encontrar la verdadera doctrina legal, no la de S. S., no la mía, sino la que constituye un precepto de la ley.

Su señoría, para mantener los equilibrios y habilidades de que acaba de darnos muestra, invoca el texto del art. 100 de la ley electoral, paréceme que sin fijarse lo bastante en su letra y espíritu, en la primera sobre todo, que dice: «Para el efecto de esta ley, son funcionarios públicos tales y cuales... de nombramiento del Gobierno.» Y añade S. S., sacando la consecuencia de esta definición legal: no son funcionarios públicos los Ministros, porque no son de nombramiento del Gobierno.

Y yo, á mi vez, digo: S. S. ¿no es funcionario público, como Ministro, á tenor de lo dispuesto en el art. 100 de la ley electoral? Pues concedido está; y bajo este punto de vista, S. S. no tendrá responsabilidad como funcionario, por el hecho de escribir esa carta, por las ciento que dice escribió antes, ni por las mil que se propone escribir; pero la tendrá por estar comprendido de lleno en el texto del art. 91, que no habla sólo de funcionarios, sino de autoridades. ¿Y á quién se le ha ocurrido negar que un Ministro de la Corona es autoridad? ¿Es, por ventura, algo útil para el caso el artículo del Código penal relativo al desacato, invocado por S. S., y de cuyos términos deducía una diferencia entre el Ministro, el funcionario y la autoridad? Nada menos que esto. Porque, aparte de que las leyes penales tienen un sentido y aplicación distintos de estas otras de carácter eminentemente político, considero axiomático que á S. S. como Presidente, y á los demás Sres. Ministros, les es permitido todo desde la *Gaceta*, pero no les es permitido nada en punto á cuestiones electorales fuera de la *Gaceta* y por medios calificados en la ley como delitos. Pero ni el Código penal siquiera establece la diferencia que S. S. quería notar, porque el capítulo tiene un epígrafe general que se refiere «á las autoridades», y bajo esta denominación genérica comprende á los Ministros y á los funcionarios públicos.

Prescindiendo de esto, y dejando sentada esta doctrina como la única aceptable, sólo me resta recoger una indicación de S. S.: la de que aquí se tra-

taba de encubrir un delito, el que resultaría de haber sustraído la carta para traerla al expediente de actas. Pero ¿no comprende el Sr. Cánovas del Castillo que la venida de esa carta al expediente electoral de Carrión de los Condes puede tener y tiene la explicación naturalísima de que el mismo elector que la recibió la entregase para los usos que de ella se han hecho? Será abusivo, será deplorable, todo lo que S. S. quiera; pero de eso no soy responsable yo, que ni siquiera la he presentado, ni el Sr. Giraldo que la ha traído á la Cámara; ni el que haya llegado en una forma ó en otra, altera el hecho ilegal de haberse ejercido coacción por el Presidente del Consejo de Ministros recomendando á los electores una candidatura determinada.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Dése prueba en contrario; que si no se da, yo no tengo por qué creer en abusos de confianza de personas á quienes yo he adquirido el derecho de llamar amigos. En todo caso, yo me encuentro borrado ese nombre para que sea legible, y este es un indicio más de que, con efecto, se trata de un delito. Pero en fin, quiero ser generoso; Sres. Diputados, no se trata de un delito, se trata de un vil abuso de confianza aprovechado aquí. Ya ven los Sres. Diputados que soy moderado en mis pretensiones.

El hecho es, que si los señores de las minorías quieren presentar una proposición de ley que se agregue á la ley electoral, en cuya proposición se diga que los Ministros personalmente no pueden escribir á sus amigos particulares sobre elecciones, la discutiremos, aun cuando sería una ley que llamaría la atención de toda Europa y de todo el universo seguramente. Hasta aquí, semejante ley no existe.

Esa carta no era propiedad del que la había recibido, como no lo es ninguna carta particular; esta carta no puede jamás confundirse con los actos oficiales, y lo que está prohibido á los Ministros, y debe estarlo, es dirigirse á aquellas personas con quienes no tengan más relaciones que las que establece su cargo, su empleo ó sus funciones. Pero antes he preguntado, y vuelvo á preguntar: ¿es que también, al dirigirme á mis electores de Cieza, al pedirles sus votos, como se los he pedido siempre desde hace tantos años, como simple candidato, cometo un delito? ¿Es que á nadie se le ha podido ocurrir dar este sentido á la ley? Pues ésta sería una de las consecuencias de la doctrina que esta tarde ha expuesto aquí el Sr. Muro; y la otra consecuencia sería que los Ministros se negaran á escribir cartas en el papel que les dan en los Ministerios, y que necesariamente fueran siempre acompañados de su propio papel, ejemplo que no sé si á gusto de todos deberían seguir los Sres. Diputados; porque ¿son cosas del Congreso, ó que tocan al Congreso, todas las que los Sres. Diputados escriben en el papel que el Congreso les da? (*El Sr. Muro*: ¿Es autoridad un Diputado?) No era ese mi argumento, y al hablar de los Diputados no quería decir que fueran autoridad; porque el Sr. Muro, que sabe discutir, debe también saber que entre las personas que saben discutir no se dicen disparates. ¿Cómo había yo de decir que los Diputados fueran autoridad? Pero al establecer la diferencia entre lo oficial y lo particular, digo yo: el mero membrete de un papel que se da cuando tiene el rótulo de *particular*, ¿constituye acto de autoridad en ningún caso? ¿Lo constituye, no de autoridad, que esto lo reconozco, pero sí de caracter oficial, el papel que el Congreso da á cada Diputado? Pues ya ve S. S. cómo su argumento carecía de base, y cómo son peligrosas esas afirmaciones, porque fácilmente pueden resultar contradictorias.

Cuando la ley electoral habla de funcionarios públicos, ¿se refiere á todos aquellos que ejercen autoridad, ó no? Porque precisamente los funcionarios que ejercen autoridad son los que están en el caso de ejercer coacción; y si no se refiere á ésos la ley, no se refiere á nadie; porque casi ningún funcionario público puede ejercer coacción, como no esté en funciones de autoridad. He insistido en esto, porque aquí hay una cuestión hasta de formalidad para los partidos, y señaladamente para sus jefes.

Pues qué, ¿hay quién crea que en una lucha electoral entre el Gobierno y las oposiciones no ha acontecido esto nunca, ni puede acontecer que los Ministros hablen con sus amigos políticos y recomienden la candidatura de las personas que les son afectas? (*El Sr. Aguilera*: El Sr. Ministro de la Gobernación ha negado eso aquí constantemente.) ¡Qué ha de haber negado eso! A sus amigos de Avila no les habrá recomendado como Ministro; pero como hombre político, ¿cómo lo había de haber negado? (*El Sr. Aguilera*: Ha negado que se recomendara la candidatura ministerial.) El Sr. Silvela, según aquí declara él mismo, y todos, no ha negado nunca eso. Pero ahora bien; ¿pretende S. S. que jamás, siendo autoridad, ha hablado de elecciones con sus correligionarios? (*Aprobación en la mayoría.—El Sr. Aguilera*: Pido la palabra.) ¿Lo pretende alguien en esos bancos? Porque verdaderamente podría servir para calificar la formalidad y la sinceridad con que aquí se discute.

No; á un Gobierno se le puede exigir que no emplee los recursos de la autoridad en ningún caso, jamás, para influir en las elecciones; se le puede exigir que no emplee los medios oficiales; pero exigirle á un Gobierno hasta la mudez y una indiferencia que le prohiba decir dónde están sus amigos y dónde están sus adversarios, ¿quién ha pretendido eso jamás, en parte ninguna de la tierra?

En fin, después de todo, el país nos oye y nos ha de juzgar. Sépase que ahora se pretende, al parecer, en alguna ó en todas las minorías que tenemos enfrente, que en sus tiempos nunca han recomendado á sus amigos políticos, á sus correligionarios, tal ó cual candidato; sépase que ya pretenden que no han ejercido la fuerza de la autoridad en contra de la libertad de los candidatos; ya esto era excesivo, muy excesivo; pero en fin, eso fácilmente se comprende que lo nieguen. Pero que se niegue también que á los propios correligionarios, á los amigos personales, á los amigos políticos se les diga «ésta es la candidatura que sus amigos políticos de ustedes, que los jefes del partido prefieren,» eso es contrario á la organización y al mantenimiento de los partidos políticos, eso es irrealizable, eso está en total pugna con la realidad inexorable de los hechos.

Los Ministros no pueden dirigirse á la masa neutra, si se quiere, como no pueden dirigirse á los electores contrarios; los Ministros no pueden ejercer

ni directa ni indirectamente ninguna coacción sobre la voluntad de los electores; pero pueden decir á todos sus amigos, como hombres políticos que son, quiénes son los candidatos que representan las opiniones de su partido; y esto es lo menos que se ha hecho; es decir, tanta sobriedad no ha existido jamás, porque no podía existir; valiera la pena de que no hubieran existido otras, que ésta nadie se la hubiera exigido á los partidos que actualmente están en la oposición.

Limítense á eso solo en lo porvenir, y estén seguros de que de ninguna parte vendrán sobre ellos censuras; no tendríamos el valor de entablar debates de esta naturaleza. No hagan más que decirles los fusionistas á fusionistas, sean ó no autoridad: «deseamos, señores fusionistas, amigos políticos nuestros, que voten ustedes á tal ó cual candidato,» ó hagan esto mismo otros partidos cualesquiera, y estén seguros SS. SS. de que jamás se nos ocurrirá dirigirles por eso la menor censura.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra para rectificar el Sr. Muro, y le recuerdo á S. S. que estamos en preguntas.

El Sr. **MURO**: Estamos en preguntas, efectivamente; pero resulta que el preguntado ahora soy yo; porque el Sr. Presidente del Consejo de Ministros me interroga, y tengo que trasladarme, metafóricamente, al banco azul para contestarle. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: No es necesario.—*Risas.*)

A cambio de la contestación que con mucho gusto voy á dar á S. S., me va á permitir que yo le dirija otra pregunta.

Desde luego entiendo que el Sr. Cánovas del Castillo, como candidato á la diputación á Cortes por tal ó cual distrito, tiene perfectísimo derecho á recomendarse á sí mismo. Pero entiendo á la vez que el Sr. Cánovas del Castillo, como Presidente del Consejo de Ministros, no puede recomendar á ningún candidato sin cometer el delito de coacción electoral. Su señoría salva esto diciendo que las cartas que ha dirigido son particulares, y aquí de mi pregunta.

¿Entiende el Sr. Presidente del Consejo de Ministros que un gobernador puede dirigirse al cuerpo electoral ó á algunos electores, recomendándoles determinados candidatos, con la sola condición de poner debajo del membrete oficial la palabra *particular*? Porque, en mi humilde opinión, el caso es idéntico, y admitido el criterio de S. S., ya sabemos que con esa hoja de parra pueden los gobernadores, los presidentes de las Diputaciones, los alcaldes, los presidentes de Audiencias, y hasta los Obispos, funcionarios ó autoridades, recomendar á los candidatos. Y será bonito espectáculo, Sres. Diputados, ver en las próximas elecciones, si el partido conservador llegara á hacerlas, inundados los distritos electorales de España de cartas de los Ministros, y, de éstos para abajo, de todos los empleados de todos los órdenes, civiles, militares y eclesiásticos. Censuro la doctrina, me aterran sus consecuencias; pero al fin y al cabo, el procedimiento sería más franco y sabríamos á qué atenernos cuando se anunciasen elecciones conservadoras. Dígase de una vez si esto es lícito, y díganos el Sr. Ministro de la Gobernación, á cuyo fin le interpelo, si S. S. ha empleado ese procedimiento, si ha escrito una, cien ó mil cartas como ésta, si le parece bien la doctrina de su Presidente y está dispuesto á practicarla; porque si S. S. contesta afirmativamente á esta pregunta, yo aplaudiré la sinceridad del Sr. Silvela, aplaudiré su franqueza, pero tendré que decir que este es el dato más elocuente que se ha presentado en la discusión de las actas, como demostración de la conducta y de la política electoral de ese Gobierno.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Esto no más que por la cuestión de hecho; porque no conviene, ¿quién sabe qué consecuencias se podrían después sacar? no conviene que los hechos se alteren. Yo he dicho que considero de tal manera perfecto el derecho que tiene un Presidente del Consejo de Ministros ó un Ministro para dirigirse á sus amigos particulares, que si no había escrito esa carta, podría haberla escrito y podría en lo sucesivo escribir mil; pero yo no he dicho que haya escrito esas mil cartas, ni quinientas, ni ninguna. La verdad es que hasta ahora... (*Rumores.*) Bueno es distinguir, por las consecuencias que se quieren sacar, la doctrina de los hechos. Yo podré escribirlas en lo porvenir, pues que el derecho es lo que mantengo; pero hasta ahora no se trata, ni hay que armar ruido, de mil cartas, sino de una sola carta que no he tenido bastante tiempo para averiguar si es ó no auténtica. Pero yo doy más importancia que á esa carta particular y que á otras muchas, á la doctrina; y por consiguiente, es la doctrina la que yo discuto, y por eso quiero separar el hecho de la doctrina.

Paréceme, al ver que acepta esta distinción el Sr. Muro, que es el que lleva la voz cantante, que el coro habrá dejado por de pronto de resonar, pues que ya no hace falta. Discutimos, pues, un punto de doctrina, que es por lo que yo le doy esta importancia. Podrá suceder que el Sr. Ministro de la Gobernación no haya escrito ninguna. (*El Sr. Ministro de la Gobernación*: Muchísimas.) Yo no lo sé; el Sr. Ministro de la Gobernación dice que muchísimas; pero yo no discuto esto: yo insisto en separar la doctrina de los hechos parciales. Yo he vuelto por el argumento que el Sr. Muro ha hecho respecto de los gobernadores de provincia, y digo y sostengo que el Ministro está, por el texto de la ley y por la naturaleza de las cosas, en una posición esencialmente distinta que el gobernador de provincia: el gobernador ejerce en las provincias una autoridad que el Ministro no ejerce; y si no, dígame el Sr. Muro, de buena fe, qué podía yo hacer en la provincia de Palencia ni en el distrito de que se trata. ¿Qué podía yo hacer directamente allí? (*Rumores.*) No basta eso; es necesario que se me diga: el Ministro puede hacer esto y esto; porque yo no puedo hacer nada; quien lo puede hacer es el gobernador.

Y ahora estoy estableciendo la diferencia evidente entre el gobernador y el Ministro. ¿Es que pretendéis que el gobernador lo hace por mandato del Ministro? Pues lo hace bajo su responsabilidad de todas maneras, porque el mandato del Ministro no le libra ni en poco ni en mucho de semejante responsabilidad. No; yo pregunto de nuevo, á quien quiera contestar con formalidad, no con rumores: ¿qué es lo que yo puedo hacer ó podía hacer en el distrito de Carrión de los Condes? ¿Dar instrucciones al gobernador para que cometiera tales ó cuales

desafueros? ¡Ah! pues si desafueros se cometiesen, la responsabilidad caería sobre el gobernador, responsabilidad de que yo ni en poco ni en mucho podía libertarle. Por eso es tan distinto el cargo de Ministro, director de los servicios en general, de la autoridad inmediata, de la que realmente ejerce funciones. Todo el mundo sabe que el Ministro puede dar instrucciones para que se defienda el orden público, para que se detenga y entregue á los tribunales á los que desobedezcan las leyes, á los autores de cualquier escándalo público, y mucho más de una sedición; pero esto, ¿lo puede hacer el Ministro mismo? ¿Cuándo? ¿Cómo?

Y aquí se ve la diferencia palpable, evidente, indiscutible, que hay entre el uno y el otro. Por otro lado, aun cuando en el uso común se llama á los gobernadores funcionarios políticos, lo mismo que, por ejemplo, se usa la frase de delitos políticos, que nunca ha existido en nuestros Códigos y que no tiene valor ninguno jurídico, la realidad es que esos son funcionarios administrativos; que no hay ningún funcionario que sea propiamente político; es un abuso del lenguaje llamarles funcionarios políticos. El gobernador está para administrar, no según la política, sino según las leyes; como el juez está para administrar justicia según las leyes también, no según ningún precepto político; y lo contrario de esta doctrina ha sido siempre repugnado, como no podía menos, por todas las escuelas liberales. Un gobernador podrá haber sido muchas veces, sin duda lo ha sido, hombre de partido, pero no tiene derecho á serlo en el ejercicio de sus funciones oficiales; y desafío á cualquiera á que contradiga esta doctrina; un gobernador no puede ser hombre de partido, sino por abuso; sus funciones son administrativas para los intereses que le están encomendados; están reguladas por las leyes, y no en manera alguna por las necesidades y por los intereses de partido; esta es la teoría, esta es la doctrina, doctrina inconcusa.

Pues ahora bien; á los Ministros, en un régimen que lleva esencialmente consigo la sucesión de los partidos en el poder, ¿puede negárseles el carácter de hombres de partido? ¿Lo pueden abandonar un instante siquiera? Los Ministros, ¿pueden dejar de ser hombres políticos, como, para cumplir exactamente su deber y lo que previenen las leyes, deben no serlo los gobernadores de provincia? Pues esta es una diferencia esencialísima, que explica la distinción que entre ambos existe. El gobernador de provincia no tiene para qué, en la doctrina, en la teoría pura, y aun en el texto de la ley electoral, no tiene para qué intervenir en las elecciones. El gobernador de provincia administra los intereses de la provincia, ejercita la parte de tutela que el Gobierno tiene en la administración de las provincias; pero hace esto, ó debe hacer esto según las leyes, con un sentido enteramente desinteresado, enteramente ajeno á las luchas de los partidos políticos. Vuelvo á decir: esta teoría aplicable á los gobernadores de provincia, ¿es en ninguna forma aplicable á los Ministros de la Corona? De aquí que en el Ministro no se pueda esconder nunca el hombre de partido, que debe gobernar, es verdad, para el país en general, pero según sus principios de partido; que tiene el derecho de cuidar de la organización del partido con que gobierna; y todo esto, que es en derecho parlamentario y en derecho público incontestable, todo esto á cada momento se ve realizado en la práctica, y nunca jamás ha dejado de realizarse en el gobierno de pueblos parlamentarios. ¿Quién se escandaliza ni se ha escandalizado nunca, no ahora, sino hace cinco años, hace diez ó hace quince, nunca, de que á algunos candidatos se les califique con el título de ministeriales?

Esto solo, el que á los candidatos se les califique sinceramente con formalidad, porque lo contrario sería una farsa indigna, de candidatos ministeriales ó de candidatos de oposición ¿envuelve en sí ningún género de coacción? Pues si ha subido un partido al poder, y al candidato le apoya su partido, y los que no son de su partido le combaten, ¿cómo no ha de haber candidato ministerial y candidato de oposición? Y los jefes del partido que ocupa el poder, ¿cómo no han de tener candidatos, que son los que eran sus amigos en la oposición, que son los individuos de su partido, que son los que han de ayudarles para poner en ejecución su política?

Nada de esto que toca á los Ministros, toca á los gobernadores de provincia ni á las autoridades inferiores. Para ésos, pues, abstención total, hasta de su mera opinión, en la lucha electoral; para ésos, con mucho más motivo, abstención de todo acto, de toda recomendación; ellos no son políticos, ellos no son hombres de partido, ellos no son más que representantes del interés general. Para los hombres políticos, que por la esencia misma del régimen parlamentario ocupan el poder y son Ministros de la Corona, una libertad que, si no les dieran las leyes, todos se la tomarían, porque es imposible no tomársela, y por eso todo el mundo se la ha tomado siempre, sin excepción. Esos necesitan propagar su política, defenderla, recomendarla, con tal de no recomendarla como tales Ministros, con tal de no recomendarla á desconocidos, á cualquiera elector, de tal modo que pueda confundirse la acción personal con la acción pública.

Por último, el Sr. Muro, con la concesión que me ha hecho, ha acabado de resolver completamente la cuestión. Si no hay ninguna distinción que hacer, si no ha de tomarse la ley tal como se cree, que no es así, que existe, al pie de la letra, ¿dónde está la excepción para que yo me recomiende á mis electores? ¿En qué se fundará? Pues qué, ¿no he sido yo un candidato como otro cualquiera, aunque haya sido y continúe siendo Ministro? Pues qué, ¿no he podido tener enfrente de mí un candidato adverso? ¿No tenía que haberme recomendado á mi propio contra ese candidato adverso? Luego al concederme lo que me ha concedido el Sr. Muro, me lo ha concedido todo.

Si un Ministro, por serlo, fuera candidato único en un distrito, todavía se comprendería que al hacer esta concesión no se sacaran de ella las consecuencias que necesariamente se han de sacar; pero si un Ministro se encuentra con un candidato de un partido contrario, ¿puede él, siendo Ministro, vencer á su adversario por medio de sus cartas particulares, á juicio del Sr. Muro, y no puede en otros casos mucho menos importantes escribir una carta particular á un amigo particular?

Desengáñese el Sr. Muro: con estas exageraciones no se va á ninguna parte. Si ese señor hubiera entregado la carta, que al fin la ha entregado, de grado ó por fuerza, subrepticia ó intencionalmente; pero en fin, si ese señor declarara además que yo no había tenido con él nunca relaciones,

y que sólo prevaliéndome de ser Ministro le escribí, entonces, por lo menos, habría habido de mi parte un groserísimo error; pero si no hay nada de eso, si yo escribí sólo á un amigo particular, porque amigo particular le creí, entonces yo estuve en mi pleno derecho, y aquí no hay nada que pueda ser digno de las censuras del Congreso; y no tema el Sr. Muro que se abuse mucho de los amigos particulares, porque nadie los tiene en tanto número que puedan comprometer ninguna elección. Limítese cada cual á escribir á sus amigos particulares, aunque ellos sean tales que pudieran venderle, y siempre se tratará de excepciones en los buenos amigos y excepciones también en los que le vendieran.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Silvela): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Silvela): No puedo menos de contestar á la pregunta directa de mi querido amigo particular el Sr. Muro; y lo he de hacer de una manera categórica, y espero lograr que sea también sobria.

Me pregunta S. S. si yo he escrito cientos de cartas; y recapitulando, formo, en primer término, una partida de 2.375 que he escrito á mi distrito de Piedrahita, número igual al de electores de aquel distrito, recomendando con mucho interés mi propia candidatura. Creo recordar también haber escrito algunas cartas, de éstas ya no tengo el número fijo en la memoria, á diferentes amigos que tengo en las provincias de la Península, y á algunos en la isla de Cuba, recomendando algunas candidaturas de amigos particulares; y en algunos casos creo haber recomendado algunas candidaturas de individuos independientes, no pertenecientes á ningún partido. Sí confesaré á S. S. que he tenido cuidado, siempre que la diligencia de mis secretarios particulares ha sido bastante eficaz para ello, de que esas cartas fueran escritas en un papel que no decía: «Ministro de la Gobernación.—Particular», sino «F. Silvela.—Paseo de Recoletos, núm. 14.» Y esto lo he hecho, no porque abrigara el menor recelo de que el Tribunal Supremo ó el Parlamento, si era llevado en acusación ante los mismos por esa circunstancia, establecieran distinción entre esas dos clases de papel, sino porque tengo siempre muy presente en mis relaciones con el público aquel antiguo principio latino *stultorum infinitus est numerus*, y que puede haber muchos españoles que efectivamente creyeran eso que S. S. dice, á mi juicio sin creerlo; es decir, que hay un delito en recomendar á los amigos una candidatura para Diputados á Cortes en un papel en que se ponga: «Ministro de la Gobernación» ó «Presidente del Consejo de Ministros.—Particular.» Yo necesito que el Sr. Muro, después de adquirir la tranquilidad que suele no haber en las discusiones parlamentarias, me asegure que efectivamente tiene la convicción jurídica de que eso es delito, para convencerme de que S. S. lo cree. Mientras tanto, permítame el señor Muro, hablando con la confianza y la franqueza que entre nosotros reina, que yo siga abrigando dudas sobre la convicción de S. S.

Esta es toda la contestación que tengo que dar al Sr. Muro, puesto que S. S. nada me ha preguntado sobre doctrina jurídica; y me siento, manifestando la profunda inquietud que experimento al pensar si nos pedirán cuenta algún día de las palabras ociosas, porque si esto es así, la cuenta de la sesión de hoy me parece que va á ser tremenda.

El Sr. **PRESIDENTE** (*con un ademán como rogando al orador que sea breve*): El Sr. Muro tiene la palabra.

El Sr. **MURO**: Ya sé lo que el Sr. Presidente quiere decirme, y me atendré á la indicación muda de S. S.

A mí me causa profunda pena oir al Sr. Presidente del Consejo de Ministros y, sobre todo, al señor Silvela, que no parece sino que S. S. quiere poner el *Inri* á la ley de sufragio universal, burlándose de ella; porque la censura que ha dirigido á la que llamaba mi doctrina, es una crítica amarga de la doctrina de la ley. No estamos ahora discutiéndola; la ley es esa, buena ó mala, y el primero llamado á cumplir sus preceptos y á respetarla es S. S., como Ministro de la Gobernación y director de las elecciones. ¿Le parece absurda? Pues yo no tengo la culpa, como no sea esa culpa remota é indirecta que puede alcanzarme como uno de los que votaron la ley de sufragio; pero repito que, absurda y todo, S. S. está obligado á acatarla y cumplirla, y mucho más cuando lo que S. S. califica de esa manera está inspirado en un espíritu de suspicacia justificadísima, cuyo origen era el ejemplo que los partidos monárquicos venían dando, al convertir las elecciones en tejido de amaños, en perpetua corrupción del cuerpo electoral y en desprestigio del régimen.

Por eso el legislador consideró delito electoral el que una autoridad recomendase candidaturas, y entendió que este delito electoral era más grave si la recomendación se hacía en papel con membrete oficial.

De aquí resulta que S. S., haciendo la recomendación como Francisco Silvela, con las señas, al pie, de su domicilio, comete un delito, aunque no tenga la gravedad del que ha cometido el Sr. Presidente del Consejo de Ministros. (*Rumores en la mayoría.*) ¿Con qué autoridad váis á exigir mañana á los gobernadores y á los ciudadanos que cumplan las leyes, cuando estáis sosteniendo una doctrina abiertamente contraria á ellas? Vuestras interrupciones, contra la ley van, que no contra mí.

Y después de todo, póngase de acuerdo el señor Presidente del Consejo con el Sr. Ministro de la Gobernación; porque el Sr. Cánovas ha afirmado, no una vez, sino varias y repetidísimas veces, una cosa que me parece errónea, no obstante el grandísimo respeto que me inspiran sus opiniones; y es, que los gobernadores no son hombres de partido, no hacen política; mientras que el Sr. Silvela, contestando al Sr. Fernández Latorre, afirmó ayer que los gobernadores iban á las provincias á hacer la política del Gobierno. ¿En qué quedamos? ¿Es verdad que los gobernadores no son políticos, ó es verdad que van á las provincias á hacer la política del Gobierno? (*El Sr. Cánovas del Castillo pide la palabra.*) Por lo demás, manera sencillísima ha suministrado el Sr. Presidente del Consejo de Ministros á todos aquellos gobernadores que quieran seguir el criterio de S. S., para eludir la ley; porque si ya habíamos quedado antes en que todo se arreglaba colocando debajo del membrete oficial la palabra *particular*, ahora, para completar la fórmula, sabemos que con poner en las cartas *mi querido amigo* ó *mi estimado amigo*, siquiera jamás se haya dirigido la palabra ni se conozca

de vista á las personas á quienes se dirigen, no hay el menor peligro. Ya lo saben también los señores secretarios particulares: la receta es esa cuando escriba el Ministro ó el gobernador á Pedro Fernández, desconocido, porque así administrado el documento, será una inocente carta dirigida á un amigo particular para fines electorales muy inocentes.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Presidente del Consejo de Ministros.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Si yo le dijera al Sr. Muro que tenía por costumbre escribir con esta frase *querido amigo ó estimado amigo* á aquellas personas de quienes no tenía el menor conocimiento y á quienes no había saludado jamás, ¿no creería con razón S. S. que le calificaba de una persona informal? (*El señor Muro*: Perdone S. S.; no me refiero precisamente al Sr. Cánovas del Castillo, sino á las consecuencias que pudieran deducirse y plantearse por virtud de la opinión de S. S.) Pues si el Sr. Muro, asustado de la enormidad de su doctrina, aplicada á mí y aplicada á S. S. mismo, retrocede de ella en caso particular, ¿cómo la quiere hacer general? ¿Cómo quiere que haya gentes que, simplemente para influir sobre los electores, en lugar de llamarles *muy señores míos*, se tomen la libertad de llamar *queridos amigos* á los que no conozcan? ¿Puede constituir esto un caso general? ¿Puede admitirse ó suponerse que nadie haga esto? Y á más, ¿con qué resultado? Porque yo declaro que si alguien que no me hubiera conocido jamás me hubiera dirigido una carta llamándome *mi querido amigo*, lo habría tomado por lo menos como una injuria, como una falta de consideración y de respeto. No; si el Sr. Muro reflexiona en ello, comprenderá que eso no es aplicable á mí, como ha tenido la bondad de declarar, ni á S. S., á quien yo empezaba á atribuirlo en hipótesis; y que, por consiguiente, no siendo eso aplicable á nadie, porque no es posible, no constituye argumento de ninguna especie.

Lo que yo he dicho una y otra vez, y no hay por qué escandalizarse, porque aquí todos nos entendemos en los adjetivos de que se abusa; lo que yo he dicho una y otra vez, repito, es que un gobernador no tiene derecho en ninguna teoría administrativa á ser hombre de partido ni á obrar como hombre de partido; y que el obrar como hombre de partido un gobernador, aun cuando esto haya acontecido miles de veces, es un abuso, es una falta grave, y que si en teoría un gobernador no puede ser un hombre de partido, cada vez que el gobernador ejecuta actos como hombre de partido, es censurable y es condenable.

Pero ¿esto quiere decir que tomando la palabra *político* en el sentido de las miras, de los principios, de la conducta del Gobierno, un gobernador no representa la política del Gobierno? Pues ¿cómo no ha de representar y ejecutar la política del Gobierno que existe en lugar de la política del Gobierno que le precedió?

Estas son puras logomaquias, y no basta para sostenerlas el que las palabras *hombre político, suceso político* produzcan frecuentes anfibologías. La doctrina es tal como la acabo de exponer.

El Gobierno tiene derecho á ser de partido, aun cuando en las cuestiones generales del país haya de obrar teniendo sólo en cuenta el interés de la Nación; pero si viene á la gobernación del Estado por representar un partido, si viene por ser uno de los partidos que en un país determinado deben alternar en el poder, de partido es y no puede menos de ser. Y en cuanto al gobernador, ése no; ése es un funcionario que, en la provincia que se le confía, no tiene derecho á ser hombre de partido. Esta es la doctrina. Si fuera ocasión de discutirla más ampliamente, de buena gana aceptaría un debate sobre esto, debate que, por otra parte, no creo posible; tan evidente me parece que la doctrina es.

Hay, pues, una diferencia radical entre las recomendaciones de los gobernadores, que no tienen por qué ser hombres de partido, y la recomendación de un jefe de partido á sus amigos políticos. Esto segundo es lo que he declarado inevitable, y he dicho que la ley no lo ha podido ni querido vedar, porque al vedarlo hubiera creado la imposibilidad de su realización. Y yo, desde ahora, tratando este asunto con la formalidad y la sinceridad con que aquí debe tratarse todo, digo que no habrá jamás un Gobierno, un jefe de partido y de Gobierno que, á título de jefe de partido, deje de recomendar á sus amigos políticos los candidatos preferibles para su política; que el abuso empieza cuando no se dirige á sus correligionarios y á sus amigos, cuando á título de Ministro, con el poder de Ministro, con los medios que el Ministerio le da, se dirige á los demás.

De otra manera, la formación de un Gobierno de partido significaría la disolución de ese mismo partido; y esta disolución la imposibilidad de que se ejercitara el sistema representativo.

Esta es la teoría que yo sustento; podrá no ser del gusto del Sr. Muro; yo la defiendo, como doctrina, con una profunda convicción; así es que no puedo confundir la acción de las autoridades civiles y militares y de los funcionarios de provincias que directamente están en relación con los electores y que se dirigen á ellos por lo que son, con las cartas y actos particulares que llevan á cabo los Ministros dentro de sus partidos y para con sus propios amigos.

Y no lo dude el Sr. Muro: quien quiera que en la práctica pretenda otra cosa, aparecerá á los ojos del país entero como culpable de una inmensa hipocresía; se perderá muchísima más autoridad en realizar esta hipocresía por cualquier Gobierno, que la que se pretenda ganar aceptándolo como doctrina, doctrina inexplicable y de ningún valor en la conciencia pública.

Y ahora voy á hacerme ligeramente cargo de un punto de vista que no es sólo del Sr. Muro, sino que lo estoy oyendo repetir á todas horas, y sin razón, como se probará, y fácilmente se podrá probar en debates de otra naturaleza. Para el Sr. Muro y para otras personas más ó menos próximas á sus opiniones, no parece sino que la publicación de la ley de sufragio universal es como el descubrimiento del Nuevo Mundo, es una cosa que trae personas, producciones, caracteres de toda especie, de todo punto distintos de los del mundo antiguo.

Cualquiera diría que el sufragio universal no lo hemos conocido ya en España, no lo hemos poseído y disfrutado; cualquiera diría que en aquellos tiempos el partido conservador introdujo la corruptela electoral, y que, por ventura, no se desenvolvió, por decirlo así, de una manera amable, en forma magnífica, cuando en tiempo de la República fué imposible

que casi ningún conservador, ni aun los constitucionales y liberales monárquicos de aquella época, pudieran presentarse ante los colegios electorales. (*Rumores y protestas en las minorías.*)

Sobre este punto, que se discutirá á su tiempo, y pronto, si no se aplaza con esta clase de debates el verdadero debate político, sobre este punto no me hará callar más que la lista del Congreso ó de las Cortes republicanas, la determinación de quiénes eran en aquella lista los que no pertenecían al partido republicano, y la comparación de la oposición que allí vino con la oposición que actualmente ocupa esos bancos. Con la comparación de estas cifras, tan fácil de hacer, se me puede contestar. (*Varios señores Diputados de la minoría*: Vamos á la carta.) De la carta no tengo nada que decir, porque, como antes he anunciado, ¿qué he de decir ya que no haya dicho? Que yo estaba en mi pleno derecho al escribir á un amigo mío pidiéndole que recomendara la candidatura conservadora; que como estaba en mi pleno derecho, escribí acaso, ó sin duda, esa carta; que si me hubiera ocurrido, habría escrito otras muchas, y que profesando la doctrina que aquí he expuesto esta tarde, el debate que en este momento tiene lugar no me hará ni arrepentirme ni variar de conducta en el porvenir. ¿Qué más se quiere que diga yo sobre la carta?

Cuanto á la diferencia de conducta, el Sr. Silvela probablemente escribiría en su casa y escribiría con su cifra, como si yo hubiera escrito en la mía. Esta es la gravedad que la cuestión tiene. A mí me dieron papel particular, como me pudieron haber dado algún sobrante del Congreso, y pude escribir en él mi carta particular. Esta es toda la importancia que la cuestión tiene. Por consiguiente, de la carta, ¿qué he de decir? Si no se hubiera tratado más que de la carta, no hubiera yo molestado la atención de los Sres. Diputados. Los señores de la oposición, en uso de su derecho, hubieran dicho todo lo que han dicho, y más, y yo hubiera contestado con pocas palabras. Yo he aceptado este debate, bastante irregular, porque había surgido una cuestión, no personal, sino de doctrina: en el terreno de la doctrina he querido tratarla, prescindiendo todo lo posible de la cuestión personal, y por eso me he extendido en las consideraciones que ha oído el Congreso; ni más ni menos.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Silvela): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Silvela): Aunque mi digno amigo el Sr. Muro se empeña en que discutamos con formalidad esto del membrete y la diferencia, yo tendré que rectificar lo que S. S. ha dicho, porque no quisiera que S. S. dejara consignado, ni mucho menos escudado con mi silencio, el que yo haya tratado de burlarme de la ley de sufragio universal ni de desatender su precepto. Lo que yo he hecho es sostener la interpretación y la aplicación de la ley de la manera razonable con que debe sostenerse la interpretación de todas las leyes

El precepto de la ley electoral que se refiere á recomendaciones por las autoridades, por los Ministros, por quien sea, y que indica ó previene que no se empleen membretes oficiales, tiene un sentido, aunque algo casuístico, natural, pero que resulta violentísimo haciendo lo que el Sr. Muro hace y pretendiendo lo que el Sr. Muro pretende.

El objeto y el sentido razonable de la ley es, que no tengan carácter de órdenes, de documentos oficiales, aquellos en que se pudieran hacer recomendaciones de determinadas candidaturas; y por eso dice la ley expresamente: *membretes oficiales*; lo cual, dentro de la letra misma de la ley, excluye los membretes particulares, porque precisamente en el tecnicismo burocrático, lo particular es lo contrario á lo oficial; y al hablar la ley de membretes oficiales, excluye los membretes particulares. Por lo tanto, aun dentro de la letra de la ley, y ante un tribunal del más estricto derecho, la existencia en los membretes de la palabra *particular* los excluye evidentemente del precepto de la ley, que habla de membretes oficiales, porque nada hay más opuesto que un membrete oficial y un membrete particular.

Pero además, Sr. Muro, lo que la ley quiere prohibir, lo que la ley, recomienda y exige que no se haga, es eso que he indicado á S. S.; las recomendaciones de candidaturas, con apariencias, no ya internas, sino externas, de mandato, de autoridad. ¿Y cómo ha de tener esa apariencia una carta dirigida á un amigo particular? ¿Cómo se ha de prohibir ni vedar á un Ministro el que recomiende á sus amigos particulares asuntos particulares, de relaciones particulares, como son los que muchas veces andan en juego en las elecciones? Eso no puede constituir delito, ni le ha constituído ante nadie.

Eso es lo que yo he sostenido, no alterando precepto de la ley, sino interpretándole de una manera razonable; interpretación que tiene estas dos partes: primera, que los membretes en que se dice *particular*, están expresa y taxativamente excluídos del precepto de la ley; segunda, que las cartas dirigidas á amigos particulares é íntimos, en que se trate una cuestión electoral, no constituyen ni pueden constituir la coacción que ha querido vedar y prohibir la ley.

Ya que S. S. quiere que se trate ese punto, á mi entender poco serio, con la gravedad y con la profundidad que exigiría una gran coacción, yo quiero que conste mi interpretación ya formal y seria de la ley.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Aguilera tiene la palabra.

El Sr. **AGUILERA**: Si el Sr. Presidente del Consejo de Ministros no me hubiera dispensado la honra de hacerme una pregunta concreta, yo no intervendría en este debate; porque, esclavo de la disciplina dentro de mi partido, y habiendo pedido la palabra uno de sus jefes, el Sr. Gamazo, que tanto ha de ilustrar y tanto ha de elevar esta cuestión, que iba ya decayendo por el giro que se la daba (*Rumores en la mayoría*), yo no podía terciar por mi propia voluntad en este debate; pero ahora no puedo menos de corresponder á la honra que me ha dispensado el señor Presidente del Consejo de Ministros, contestando á su pregunta.

Me decía el Sr. Presidente del Consejo de Ministros: «¿Es que S. S., cuando ha sido autoridad, cuando ha sido gobernador, no ha intervenido en las elecciones? ¿Ha dejado de recomendar ciertas y determinadas candidaturas?» Y yo creo contestar concretamente á la pregunta, diciendo: yo, que siendo gobernador, no he dejado nunca de ser hombre de partido, como supongo que no habrán dejado de ser hombre de partido, y habrán, sin embargo, cumplido con sus

deberes, por ejemplo, el Sr. Espada, el Sr. Cordobés, el Sr. Sánchez Bedoya en las últimas elecciones, los cuales pertenecen á la mayoría, y á pesar de las teorías del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, no han perdido este carácter ni ahora ni antes; yo, como hombre de partido, como hombre político y como gobernador, he cumplido con mi deber y lo he llevado hasta el límite que he entendido correspondía; y este límite es el del cumplimiento estricto de la ley, y nunca he faltado á lo que terminante y concretamente previene el art. 91 de la ley electoral; y mucho menos, claro está, he podido faltar, porque no era Ministro, á lo que, concordando con éste, previene el art. 103 de la misma ley; ni he faltado, en fin, tampoco á las prescripciones del Código penal.

Y como entiendo que ha habido en esta cuestión tal como aquí se ha debatido, incorrecciones de cierto género por parte de alguien que ha intervenido en ella, y habiendo pedido la palabra el Sr. Gamazo, me siento, para dejar que trate con su habitual discreción y lucidez esta grave, gravísima cuestión. (*Rumores en la mayoría.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Gamazo tiene la palabra.

El Sr. **GAMAZO** (D. Germán): Siento, Sres. Diputados, contribuir á aumentar las responsabilidades que contrae el que habla en esta casa para perder el tiempo. Si yo estuviera convencido, como el Sr. Ministro de la Gobernación parece estarlo, no me atrevo á decir que lo está, de que es completamente ocioso el tiempo que se consagre á este debate, yo no molestaría la atención de la Cámara; aun teniendo el convencimiento contrario, no la molestaría tampoco, si mis dignos compañeros de minoría, personas todas de más autoridad que yo, no hubieran declinado el peso de la carga que ahora me toca sobrellevar. Pero yo creo que no es inútil el tiempo que se consagre á dilucidar los dos problemas planteados.

Si no hubiera sido esta minoría, como todas las que se sientan en la Cámara, objeto de una pregunta, de una interpelación directa por parte del Gobierno... (*El Sr. Romero Robledo pide la palabra*), yo no me habría atrevido á intervenir en el debate; pero cuando se pregunta á los que aquí estamos si hay alguien que cree que es lícito desde el Gobierno recomendar las candidaturas que luchan en los distritos, yo creo, así al menos lo entiendo, que el partido liberal no podía callar delante de esa pregunta. Otras personas de más autoridad que yo podrían haberla contestado; pero me ha tocado á mí contestarla, y puedo asegurar que la contestaré con el asentimiento de mis dignos amigos de minoría.

Deploro la práctica que se sigue en estas cuestiones: cuando se encuentra dentro de las leyes, y si no dentro de las leyes, dentro de las abusivas prácticas administrativas, algo que justifique los actos políticos del Gobierno, entonces se alega el respeto escrupuloso á los precedentes, se deja á un lado como arca cerrada la propia conciencia, la opinión que se tiene de aquellos actos, de aquellas prácticas y de aquellas leyes; y cuando las leyes cierran absolutamente el paso á determinadas doctrinas y determinados hechos, entonces se trata de poner en caricatura la ley. Verdaderamente, es este un espectáculo poco consolador; tan poco consolador, que si pudiera borrar del *Diario de las Sesiones* lo que ha precedido al instante en que yo me levanto, me callaría; porque creo que el mayor de los daños que podemos hacer á la ya asendereada sinceridad electoral, es profesar aquí en tono de broma las doctrinas que luego aparecen en él. (*Muy bien, muy bien.*)

Hay aquí, Sres. Diputados, tres tesis que parecen querer explicar el sentido de la ley electoral. La primera es, que las recomendaciones hechas por los Ministros á los electores no están comprendidas en la sanción penal. La segunda es, que las órdenes que los Ministros dan á los gobernadores para que en los procedimientos electorales violen las leyes, no se pueden perseguir en los Ministros, sino solamente en los gobernadores. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros:* Eso no lo ha dicho nadie.)

Yo, Sres. Diputados, no tengo ningún interés en discutir tesis que no se hayan afirmado, y añado que me alegraría mucho de haberme equivocado al oir la que acabo de exponer á la consideración de la Cámara; pero tengo la evidencia de haber oído, hasta dos veces, decir que, en todo caso, lo que podía hacer un Ministro era influir sobre el gobernador para que cometiera determinadas violencias, pero que de esas sería responsable, si las cometía, el gobernador. (*Varios Sres. Diputados de la mayoría:* No, no.—*Otros señores de la minoría:* Sí, sí.—*Rumores.*)

Pero ¿estoy equivocado? ¿Lo estamos todos los que hemos oido claramente esto? (*Varios Sres. Diputados de la mayoría:* Sí, sí.—*Otros señores de las minorías:* No, no.—*Rumores.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden, Sres. Diputados.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Ya se contestará á todo eso.

El Sr. **GAMAZO** (D. Germán): Deseo, sin embargo, saber si es esto cierto, porque no tengo interés de ningún genero en que lo sea, y me alegraría de que no lo fuese; pero si hay duda de una cuestión de hecho, con suma facilidad se sale de ella. (*El señor Presidente del Consejo de Ministros:* Se ha dicho una cosa muy distinta á esa.)

Conste que yo había entendido una cosa distinta, y que conmigo la habían entendido todos los que aquí están. (*El Sr. Marqués de Mochales:* Todos hemos entendido lo contrario.)

Pero ¿quieren SS. SS. que dejemos el punto bien esclarecido? (*Varios Sres. Diputados en la mayoría:* Sí, sí.) Pues dejo esto á un lado para cuando se lean las cuartillas.

La tercera tesis era, que los gobernadores son funcionarios administrativos, y que en el tecnicismo jurídico y administrativo no se les puede llamar funcionarios políticos. También creo haber oído esto; y como estas cosas, todas juntas, pueden constituir un sistema, y separadas son de extraordinaria gravedad, yo voy á permitirme decir lo que respecto á cada una de esas tesis opina el partido liberal, que es, por cierto, bien distinto de lo que opina el partido conservador, cuya opinión me parece una herejía política.

El Sr. Silvela ha querido precisar más aún que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros la teoría relativa á las recomendaciones de los Ministros, y ha establecido una distinción entre la recomendación con los membretes y timbres oficiales y las recomendaciones con membretes ó timbres de carácter particular. El Sr. Presidente del Consejo de Ministros ha afirmado que se creía en el perfecto derecho de dirigirse á los electores, sus amigos particulares

y políticos también, y que lo único que encuentra que le está vedado es dirigirse á la masa neutra y á los adversarios. Yo no sé qué hayan pensado, ni los autores de la ley de 1878, ni los de la ley vigente, al establecer esa distinción; no puedo suponerlo ni sospecharlo, porque lo primero, en tal caso, era haber establecido aquellos procedimientos químicos para eliminar los elementos neutros de los activos en política y en las relaciones particulares.

Pero, Sres. Diputados, cuando yo oía decir que la ley vigente no ha descubierto ningún mundo y que se podían seguir los procedimientos establecidos, me he persuadido de una cosa que no me consuela, es á saber: que se ha intentado aplicar esta ley con el criterio, con que se hacía la aplicación de las leyes antiguas, y sin preocuparse gran cosa de las innovaciones que introduce, porque este es cabalmente uno de los puntos donde están más claras las distinciones entre las leyes antiguas y la que hoy rige.

Porque no puede ocultarse á quien haya estudiado la ley con el deseo sincero de practicarla, que del art. 127 de la de 1878 al art. 91 de la ley vigente, hay una diferencia notabilísima, aconsejada por la triste experiencia, que dió la aplicación de aquella ley, diferencia que tenía por objeto principal prohibir lo que aquí se proclama como un acto de perfecto derecho.

Decía el art. 127 de la ley de 1878: «Cometen delito de coacción electoral, aunque no conste ni aparezca la intención de ejercer presión sobre los electores: 1.° Las autoridades civiles, militares ó eclesiásticas que, dirigiéndose á los electores que de ellas dependan de una manera personal y directa, les prevengan ó recomienden que den ó nieguen su voto á un candidato»; que es la teoría que profesa el señor Presidente del Consejo de Ministros.

Pero dice el art. 91 de la ley actual: «Cometen, además, delito de coacción electoral, aunque no conste ni aparezca la intención de cohibir ó ejercer presión sobre los electores, é incurren en la sanción del artículo anterior: 1.° Las autoridades civiles, militares ó eclesiásticas, que prevengan ó recomienden á los electores que den ó nieguen su voto á persona determinada, y los que, haciendo uso de medios ó de agentes oficiales, ó autorizándose con timbres, sobres, sellos ó membretes, que puedan tener este carácter, recomienden ó reprueben candidaturas determinadas.»

No es menester, pues, que los electores dependan personal ó directamente de los que recomiendan, para que la ley entienda que hay un delito en hacer la recomendación. ¿Por qué creéis, si no, Sres. Diputados, que se suprimió la condición que tenía la ley de 1878 y se generalizó el precepto en los términos en que le ha generalizado la ley de 1890?

Conste, pues, que aplicar el criterio, que se ha aplicado aquí esta tarde á las recomendaciones del Gobierno dirigidas á los electores, es aplicar un criterio antiguo á una ley nueva, que positivamente se dictó con el propósito de borrarle de nuestras prácticas políticas.

Pero también he oído decir que esto no se ha escrito para los Ministros; porque ¿qué pueden hacer ellos en los distritos? Y también esto me prueba que otra novedad de la ley actual ha pasado desapercibida en la práctica en esta última elección; porque el art. 103 de la ley nueva dice terminantemente, que no se necesitará autorización para procesar á ningún funcionario. Y el párrafo 3.° del mismo artículo dice que «cuando la autoridad que dió la orden fuese un Ministro de la Corona, ó cuando de cualquier modo resultase indicada su responsabilidad, el tribunal que conozca del proceso remitirá éste sin dilación al Congreso de los Diputados, etc.» ¿Queréis más claro el pensamiento de la ley nueva? ¿Queréis ver de una manera más perceptible el dique, que esa ley ha tratado de oponer á prácticas por todos lamentadas? Pues sostener las doctrinas contrarias es algo peor que no cumplir las leyes, es autorizar á todos para violarlas.

¡Y en qué circunstancias, Sres. Diputados! En estos momentos hay vocales de Diputaciones provinciales sometidos á procesos por delito de coacción electoral, delito que consiste solamente en haber escrito cartas en papel que tenía este timbre: *Diputación provincial de tal parte.—Particular*, y haber dicho en ellas: *Mi estimado amigo: Le recomiendo á usted la candidatura de D. Fulano de Tal.* No uno, sino varios diputados provinciales, de las oposiciones, se entiende, están sometidos á proceso por este delito. (*El Sr. Alonso Pesquera*: No en Valladolid, seguramente.) Puede ser que no sea en Valladolid; pero Valladolid es una de las provincias de España; y con que haya cualquier provincia en donde eso haya sucedido, la doctrina que aquí se proclama alentará á todos en esa latente insurrección, que por varios modos se fomenta contra la infalibilidad legal de los tribunales de justicia, llamados á aplicar y cumplir esta ley y estos preceptos.

¡Ah señores! Por aquí han pasado actas donde se ha visto la destitución y el procesamiento decretados por telégrafo contra un alcalde que en una carta particular, sin timbre oficial ni particular de ninguna clase, indicaba muy vagamente sus simpatías por un candidato. De consiguiente, yo deploro que esto quede como precedente para la aplicación de la ley electoral. Cuando me he levantado á decir las palabras que habéis tenido la bondad de oirme, me he levantado con el recto propósito de que nos entendamos sobre el significado de los preceptos legales y de que no quede consentida una interpretación, que acabaría con las, si queréis, escasas, si queréis, cándidas, precauciones que á nuestro sistema de sanción penal había agregado la ley electoral vigente.

En cuanto á si los gobernadores son ó no autoridades políticas, en cuanto á si son ó no los Ministros responsables de lo que ordenan á los gobernadores, yo no tengo que hacer otra cosa sino recordar dos textos legales: el art. 19 de la ley de Diputaciones provinciales de 1882, el cual llama á los gobernadores autoridades políticas; y en cuanto á la responsabilidad del que manda, no obstante la responsabilidad del que obedece, el art. 103 de la ley electoral. Estas son mis opiniones, conformes al texto de las leyes vigentes; y aunque mal expresadas en este instante por mi insuficiencia, éstas son también las del partido liberal, que no entiende que sean lícitas ni posibles, legalmente hablando, las cosas que hemos tenido ocasión de denunciar y de condenar en este día.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS**

(Cánovas del Castillo): Empezaré por lo más importante, y si no por lo más importante, que acaso habrá en ello inexactitud, por aquello que más ha llamado la atención del Congreso.

¿He dicho yo, por ventura, y á qué hablar así, á qué decir si he dicho yo, he podido decir yo, que el Gobierno tiene facultad ó derecho para dar instrucciones á los gobernadores, contrarias á la libertad electoral, y que luego responderían, no los Ministros que daban estas órdenes, sino los gobernadores? ¿Es lícito, y ahora me dirijo á la formalidad del Sr. Gamazo y á su talento y á su costumbre de discutir, atribuir cosas de esta especie á los adversarios? A los adversarios se les atribuye aquello que racionalmente han podido decir; y si por ventura han tenido la desgracia, que en este caso no ha acontecido, estoy seguro de ello; pero si los adversarios han tenido la desgracia de no explicarse bastante bien para que todos lo entiendan, todavía el adversario leal debe exponer lo que realmente se ha podido decir, y no otra cosa. (*Aplausos.*)

No he planteado yo ni por un instante la tesis á que el Sr. Gamazo se ha referido, ni he tenido para qué plantearla. Preguntaba yo al Sr. Muro, y esta es la verdad de las cosas y los términos concretos de la cuestión, preguntaba yo al Sr. Muro: tenga la bondad de decirme S. S. de qué modo un Ministro puede cohibir á los electores; porque personalmente, ni directamente, ni aun moralmente, ejerce ningún género de autoridad ni de presión, ni puede ejercitar tal presión sobre ellos. De suerte que el único modo que un Ministro tendría de obrar mal, sería influir, no dictar órdenes, influir, que ya se sabe por cuántos caminos es posible influir, sin que se trate de órdenes, á fin de que los gobernadores cohiban en el ejercicio de sus facultades á los electores. Francamente, Sres. Diputados, ¿tiene esto algo que ver con la tesis expuesta por el Sr. Gamazo? Podrá ser ó no cierto, que esa es otra cuestión aparte, que los Ministros tengan medios de cohibir á los electores; supongamos por un instante que los tengan; podría ser cierto que, por ejercitar estos medios, incurrieran en propia, peculiar y personal responsabilidad; pero cuando yo negaba todo esto en doctrina, y decía que un Ministro no tenía más medio de cohibir al elector que valerse del gobernador ó del alcalde, que eran las verdaderas autoridades inmediatas y que realmente ejercían imperio, el solo medio de que este imperio, de que esta autoridad se ejercitara de mala manera é injustamente, sería que el Gobierno influyera en esas autoridades, meramente que influyera, y estoy seguro que es la palabra que contienen las cuartillas, ¿podía esto suponer que yo me refiriera á aquellas disposiciones gubernativas por medio de las cuales puede indudablemente cualquier Ministro incurrir en responsabilidad?

Digo y repito que no he dicho eso. ¡Pues no faltaba más, que al cabo de mi larga carrera parlamentaria, sin respeto al Congreso, sin respeto al país y sin respeto á mí mismo, viniera yo aquí á ocultar mis opiniones, ó á tergiversar yo mismo mis palabras! Jamás podría yo atribuir esto al Sr. Gamazo, y no comprendo bien cómo el Sr. Gamazo á mí me lo atribuye. Pues qué, ¿tan poco valor parlamentario tengo yo, que aquello que pienso y creo, que nunca es de todo punto improvisado, aunque lo sea en la forma, sino producto de mi conciencia, de mis convicciones bien meditadas, no lo haya de sostener, cuando una vez lo he dicho? ¿Tan tímido soy en este género de discusiones? No; si lo hubiera dicho, lo habría sostenido, como he sostenido toda mi vida lo que he dicho. Y si no tenía necesidad de decir semejante cosa; si era otra la cuestión; si yo trataba de si realmente un Ministro tenía medios de cohibir á los electores, y yo sostenía que no; supongamos que sí; pero ¿qué tiene que ver eso con la famosa tesis? Después de sostener que no tenía el Ministro medios de cohibir, y que para cohibir era preciso que influyera en las autoridades, é influir por los varios medios que puede influir, ninguno de Real orden, que no se influye de Real orden; ¿quién ha visto ni oído esto? no eran Reales órdenes de que pudiera el Ministro responder, á lo que yo aludía, sino á mil medios de influencia que todos los Ministros conocen, y que acaso el Sr. Gamazo no ignora; después de sostener esto, he dicho sobre una de las tesis todo lo que tenía que decir.

Sobre otra, la de que en un texto de la ley se llama políticos á los gobernadores de provincia, ¿no me había apresurado yo á decir cuánto y cuán inexactamente se abusa de esta palabra *políticos*? ¿No había citado, por ejemplo, los delitos políticos, de que los Códigos penales de España no han tenido la menor noticia jamás? ¿Qué tiene que ver esta calificación con la realidad de los hechos y con la exactitud de la doctrina? Yo digo que si se quiere discutir esta tesis, discutámosla; pero la tesis es ésta: que los Ministros de un Gobierno parlamentario tienen derecho á ser Gobierno de partido, sin perjuicio, por supuesto, del interés nacional; que un alcalde que desempeña funciones que la ley consigna expresamente que no son políticas, y que un gobernador que es un funcionario administrativo, no tienen derecho á ser alcalde, ni gobernador de partido. ¿Es esta doctrina contraria al derecho constitucional? Discutámosla; pero discutamos de buena fe lo que he dicho y lo que sostengo; discutamos á la altura en que cuestiones de esta especie deben discutirse. ¿Es que vamos á discutir los adjetivos mejor ó peor aplicados? ¿Es que vamos á discutir sobre tecnicismos empleados con más ó menos propiedad?

Esta es mi doctrina, que la he expuesto con bastante claridad. En este régimen político, cuya esencia consiste en que los partidos políticos se sustituyan unos á otros como verdaderos instrumentos de gobierno; en que es de esencia que los jefes de los partidos políticos, sean dos ó el número que se quiera, sean llamados al poder; cuando un Gobierno se constituye, se constituye un Gobierno de un partido, y las relaciones del jefe de aquel partido con los individuos del mismo no pueden dejar de existir, y ni las leyes han prohibido esas relaciones, ni si las hubieran prohibido habrían hecho más que una obra vana, inútil, absurda y, por consiguiente, irrealizable y de ningún valor.

Esta es una teoría constitucional y parlamentaria, que vale tal vez la pena de ser discutida; pero discútase como ella es, en su realidad misma, en su valor doctrinal.

No vale decir eso de que la ley no distingue entre las masas neutras, intermedias, que, según la teoría y las prácticas parlamentarias, deciden de las alternativas del poder; no vale decir que la ley no habla ni de masas neutras ni de parcialidades polí-

ticas organizadas: argumentos son éstos que tendrían su valor, yo lo reconozco, en cualquier pleito vulgar; pero aquí, donde se trata de tan altos intereses, de la manera amplia con que de estos altos intereses hay que tratar, no se puede decir eso. Aquí no se puede desconocer ni la necesidad ni la realidad de los partidos políticos organizados; aquí no se puede desconocer que los partidos políticos organizados se presentan constantemente delante de la masa neutra, ó neutral, para obtener sus favores, y aquí no se puede negar que en ese combate los partidos, que estén en el poder, y los partidos que estén en la oposición, deben luchar con armas semejantes.

Aquí no se puede pretender una cosa que tuvo su raíz en antiguas Constituciones que bien funestos efectos produjeron al país: aquellas Constituciones que empezaban por negar á los Gobiernos de partido el derecho de pertenecer á las Cámaras deliberantes. En aquellas añejas y hoy abandonadas teorías, que no eran precisamente las mismas de los Gobiernos representativos actuales, por ejemplo, el de los Estados Unidos, donde siempre hay una persona responsable, que es el Presidente de la República, el Gobierno debía ser inerte, debía ser mudo, no debía tener opinión, no tenía para qué comparecer ante las Cámaras á defender su política; era una negación, era un cero, suficiente por lo demás para crear un estado político, que precipitara las intervenciones extranjeras.

Hace mucho tiempo que por fortuna semejantes opiniones están en el mundo abandonadas. Compréndese que no exista la responsabilidad ni la personalidad política en las Cámaras, como sucede en aquellos Gobiernos propiamente representativos; pero siempre en los actuales Gobiernos tiene que haber algún representante de un partido, de una gran masa de la opinión, responsable de sus actos, llámese Cámara de representantes ó mayoría de la Cámara, Jefe del Estado ó Presidente de una República. No es, en efecto, esa la opinión del actual Gobierno, ni esas son las opiniones de nadie, ni lo serán en el porvenir.

Faltara ó no faltara la frase en que el Sr. Gamazo se ha querido apoyar para establecer una diferencia tan profunda y tan inexacta entre la ley anterior y la vigente ley electoral; faltara ó no faltara esa frase, ¿estaba ó no prohibido en la anterior ley electoral, aunque no contuviera el sufragio universal, que la autoridad recomendara candidatos é interviniera en las elecciones? ¿Y qué? ¿Es que con arreglo á esa ley no han intervenido siempre los Ministros? Yo, sobre este punto, que es delicado, no puedo discutir, porque no tengo pruebas jurídicas fehacientes que oponer á ninguna negativa. Heme, pues, de limitar, si el Sr. Gamazo dice que jamás ha escrito una carta recomendando á ningún candidato de Cuba ó Puerto Rico, á creerle; pero sería necesaria su manifestación; bien entendido, que la creeré aquí en el Congreso, en cuanto el Sr. Gamazo la haga.

¿Por qué hemos de colocarnos contra la corriente de la realidad? Refrénese, castíguese cuanto se quiera la verdadera coacción; impídase, y castíguesela en su caso, la falsedad todo cuanto se quiera; impídase al juez, que bueno sería impedirlo también á los jueces recomendados por ciertos políticos; impídase á los jueces, impídase á los gobernadores, impídase á los alcaldes cohibir la voluntad de los electores; pero sostener que los partidos políticos en el poder, que los jefes de esos partidos políticos no pueden indicar quiénes son los verdaderos candidatos que han de contribuir á la realización de su obra política; sostener que los jefes de esos partidos no pueden guiar á sus amigos políticos, es pretender lo imposible, lo que no se ha realizado nunca, lo que no se realizará jamás; y como no ha de realizarse jamás, ¿qué importan las protestas de ahora? De las protestas de ahora apelo con completa confianza al porvenir. No; cuando así se aguzan las puntas, se quiebran; cuando así se exageran las doctrinas, se desvanecen; cuando así se pretende un optimismo impío, en lugar de ese impío optimismo no se alcanza más que una vergonzosa realidad.

Y á todo esto, ¿no está aquí sin contestación el argumento que he hecho yo al Sr. Muro, y que, cuando el Sr. Muro, tan competente y con tantos medios de discutir, no ha contestado siquiera, debe ser muy difícil contestar? Pero si no me ha contestado el Sr. Muro, contésteseme ahora. El Sr. Muro ha reconocido que un Ministro en su distrito, en el distrito que suele representar, frente á frente de un adversario cualquiera, puede escribir 2.500 cartas, como creo que ha declarado mi digno compañero el Sr. Silvela que ha escrito, ó escribir el número de cartas de que no me acuerdo que he escrito yo á mis electores. Pues bien; ¿dónde está esta excepción en la ley, si es que así se nos quiere aplicar la letra de la ley, como si la letra de la ley fuera totalmente aplicable á la política, á los debates políticos, al régimen de las Naciones y de las Cámaras representativas? La prueba de que no es así, es que, ya que por textos expresos se nos pregunta, yo pregunto por éste: ¿dónde está la excepción en favor de los Ministros en sus distritos? Y sin embargo, el buen sentido del Sr. Muro ha dicho: ¿cómo es posible que un hombre político de toda su vida, que durante veinte ó veinticinco años tal vez, como á mí me acontece por desgracia, porque eso prueba que no soy, como tantos otros Sres. Diputados, nuevo en estas lides, haya poseído la confianza del cuerpo electoral al llegar una elección, porque esté en el Ministerio haya de volver la espalda á estos electores y no pedirles, como de costumbre, el voto? A esto, el buen sentido del Sr. Muro ha contestado, y no lo ha contestado con la ley, que no lo dice, lo ha contestado con su propio sentido, y lo ha contestado con el criterio racional con que las leyes políticas hay que interpretarlas, ha contestado diciendo: «¡ah! no; si se trata de la propia candidatura del Ministro, aunque tenga enfrente un candidato de oposición más ó menos radical, entonces debe y puede escribir cartas.»

Pues admitido esto respecto á los mismos electores, que bien pudiera suceder que no todos fueran amigos personales, porque ¡quién tiene por amigos personales todos los de un distrito, por muy afectos que políticamente le sean!, ¿cómo se quiere evitar que en tal ó cual distrito, á un amigo personal que un Ministro tenga, no le pueda decir: «Usted es amigo mío, es ó ha sido conservador, creo que lo sigue siendo; le recomiendo á usted un candidato de nuestro partido?» Y dirigiéndose únicamente á amigos, ¿qué inconveniente, qué perjuicio, qué coacción cabe en ello? Respecto á los amigos propios, respecto á los correligionarios, ¿cabe coacción? Seriamente, ¿se pue-

de decir que el jefe de partido que se dirige á uno de sus correligionarios ejerce sobre él coacción? Y á esto que es tan evidente, se opondrá que la ley no distingue. La ley no distingue; pero distingue la razón, pero distingue el buen sentido; y digo y repito que el derecho político y las relaciones entre las Cámaras y de las Cámaras mismas no pueden someterse á ese formalismo. No; no puede ser que el jefe de partido cometa coacción recomendando á sus amigos un candidato; esto no lo ha dicho la ley; si lo hubiera dicho, habría dicho una cosa tan absurda, que nadie podría interpretarla en ese sentido.

La coacción se ejerce sobre los que no son amigos, se ejerce sobre los neutrales, se ejerce sobre los adversarios políticos, pero no sobre los amigos; y esto es tan claro, que lo único que se puede oponer es lo que el Sr. Muro ha opuesto; es á saber: que pudiera darse el caso de que un hombre político formal, de que un Ministro, de que un jefe de partido, no aludiendo á mí, ni aludiendo á nadie, por supuesto, que así lo declaró; pero que, en fin, un jefe de partido cualquiera podría usar del ingenioso y singular subterfugio de llamar queridos amigos suyos á todos los ciudadanos españoles.

Claro está que la mera exposición de ese peligro, que la mera enunciación de esta eventualidad basta para contestarla satisfactoriamente.

Eso no es posible, porque no puede haber nadie que se dirija llamando *amigo querido* ó *amigo estimado* al que no lo es; y cuando una persona formal se dirige á alguien llamándole *querido amigo*, lo hace á persona á quien no cohibe ni puede cohibir; lo hace á persona en quien naturalmente confía, de quien debe esperar correspondencia y de quien, si no la encuentra, tendrá probablemente que experimentar un desengaño y una traición. (*Muy bien.*) El amigo político, aquel á quien un hombre formal se dirige llamándole *querido* ó *estimado amigo*, y á quien le recomienda una candidatura, si falta á ella y no la vota, y mucho más si, como se ha dado á entender, la carta, porque se ha cambiado de opiniones por tales ó cuales motivos, la facilita á su adversario, el que esto hace no recibe ninguna intimación cohibitiva; él de su parte lo que hace es cometer una vil traición. (*Muy bien, muy bien.*)

Dejémonos, pues, y déjese una persona de la alta autoridad, de la suma elocuencia y del profundo sentido del Sr. Gamazo, venir aquí con ese recurso vulgar, pero aprovechable, lo reconozco, de que la votación de la ley vigente del sufragio universal requiere absolutamente una vida nueva; porque esa vida nueva no se ejércitó allá en los tiempos de mayor ingenuidad, de mayor inocencia y de mayor entusiasmo en estas cosas, de 1869. ¡Una vida nueva, totalmente nueva, en que no quepa ninguna especie de imperfecciones de la realidad! Pues ¿por qué, con el sufragio universal, inmediatamente posterior á 1869, pudieron oradores de los más grandes de esta Cámara, y no digo el más grande porque no parezca alusión personal, calificar de las más infames de las elecciones las que se habían verificado durante aquel régimen? ¿A qué esas exageraciones entre hombres prácticos, entre hombres que cualquier día han de ocupar el poder?

La ley electoral actual aumenta el número de los votantes, trae á ejercer los derechos políticos á una mayor parte de los seres humanos, no universalmente á todos, de seguro, como es bien notorio, excluyendo, como excluye, un sexo entero y fijando arbitrariamente la mayoría de edad; pero en fin, no cabe negar que, si no la universalidad de los electores, trae un mayor número de ellos. ¿Y qué? Por eso todas las demás realidades de la vida, por eso todos los demás asuntos de la política, por eso las costumbres, y por eso el país entero, ¿han de haber cambiado de faz? ¡Qué han de haber cambiado! Lo que falta es demostrar en el porvenir, como todos debemos procurar que se demuestre, y nosotros lo hemos procurado y lo procuraremos cada día de mejor fe, es, que se haya adelantado algo, que se haya ganado algo, que lo actual sea algo mejor que lo pasado; pero esperar que lo presente, que si no tiene algunos de los vicios de lo pasado, tiene vicios que en lo pasado eran desconocidos; pretender que, por esto solo, el mundo haya cambiado, y España haya cambiado de naturaleza, eso puede favorecer los pretendidos cambios de naturaleza de algunas personas, pero eso no tiene nada que ver con la realidad; eso puede servir para renegar de la historia, que acaso se lamente, pero eso no representa ninguna verdad; eso no es más que un puro artificio retórico y un argumento interesado.

No sé, lo confieso, no sé si he podido recoger toda la argumentación del Sr. Gamazo; si algo se me ha quedado por contestar, sentiríalo, porque profeso á S. S. una tan sincerísima estimación, que, aunque no fuera por eso, por cortesía quisiera haber respondido punto por punto á todo cuanto ha tenido la bondad de exponer.

Paréceme, sin embargo, que con lo que he dicho basta para demostrar que aquí no se trata, en el debate incidental de esta tarde, de ninguna falta, de ningún descuido personal; que aquí se trata, y por eso yo lo he tomado tan en cuenta y he discutido con la extensión que he discutido desde el primer instante, que aquí se trata de una cuestión en que puede haber diferencias de doctrina y de apreciación de las leyes; porque yo en esto, lo que especialmente recomiendo al Sr. Gamazo, para concluir, es que está S. S. muy seguro de que las doctrinas, que ahora expone por necesidades y estímulos y provocaciones del momento, han de ser, con efecto, las doctrinas prácticas de toda su vida en el porvenir.

Valga por lo que valga, yo quisiera que aquí se dijera que jamás los partidos que nos critican por una carta determinada, por cualquier acto de esa especie, escribirían cartas á las autoridades, ni de la Península ni de Ultramar, manifestando preferencia sobre candidatos determinados; lo que yo querría se dijese es, cuando esto se ha hecho, en qué artículo de la ley que regía entonces estaba autorizado; ó querría, y con esto me contentaría por el instante, que eso se negara, porque si se negara, y fuera, por ventura, verdad, con el mero hecho de negarlo recibiría toda la contestación, y lanzaría mayor censura que la que yo quiero dirigir en este instante al Sr. Gamazo, ni á ninguno de mis dignos adversarios. (*Aplausos en la mayoría.*)

El Sr. **GAMAZO** (D. Germán): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Habiendo pasado las horas de Reglamento, se va á preguntar al Congreso si acuerda que se prorrogue la sesión.

Un Sr. Secretario se servirá hacer la pregunta.»

Hecha la preguntapor el Sr. Secretario Marqués

de Valdeiglesias, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Gamazo (D. Germán) tiene la palabra.

El Sr. **GAMAZO** (D. Germán): Siento, Sres. Diputados, que os impongáis una ligera molestia, que os agradezco cordialísimamente, para que pueda terminar este debate; yo os prometo que no he de prolongarle fuera de aquella medida racional que me impone la necesidad de hacer una rectificación.

Si no tuviera yo tanta costumbre de oir y admirar los períodos elocuentes del Sr. Presidente del Consejo; si no conociera y hubiera estudiado con tanto interés, con el interés con que se estudian las obras maestras, los recursos retóricos de que S. S. hace uso, debería empezar por extrañar que, siendo tan sincera esa estimación que dice S. S. me profesa, no haya omitido en la tesis de su discurso aquellas palabras gruesas de *lealtad*, de *vulgaridad*, de *buena fe*, y de todas esas cosas que S. S. ha querido echar sobre mí para mover el sentimiento de la mayoría, que, por lo visto, no se sintió muy agitada ante las tesis del discurso de S. S.

¿Se puede proceder, Sres. Diputados, con más lealtad que aquella que yo empleaba al establecer las tesis que creía tener el deber de discutir? ¿Se puede proceder de otra manera que defiriendo á la declaración del adversario sobre si ha dicho tal ó cual cosa? Cuando de la mayoría, y de muy cerca del banco ministerial, salieron denegaciones categóricas que ponían en duda la sinceridad de nuestras afirmaciones, acudí á las pruebas, y ahí están; no las he usado porque no tenía necesidad y porque no es mi interés el discutir esas cosas. ¿Cabe más lealtad que esta?

Y en cuanto á la buena fe, ¿no he dicho yo las cosas con completa sinceridad? ¿Ha podido discutir algunas tesis más el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, sino dando á la ley un sentido que no tiene, y que yo estimo mucho más sensible, mucho más digno de lamentaciones por parte de los que sinceramente quieren la práctica del régimen parlamentario, que cuantos abusos han cometido todos los Gobiernos anteriores?

Yo no sé, por otra parte, cómo explicarme la actitud en que se ha colocado el Sr. Presidente del Consejo de Ministros enfrente de mis modestas observaciones; porque yo creía, y sigo creyendo, aunque S. S. no participe de esta opinión, que podemos prestar un gran servicio al régimen parlamentario comprometiendo aquí las opiniones de todos en la sinceridad de la práctica de la ley; y cuando yo acudía á este debate después de consultar á mis amigos para ver cómo entienden la ley, me parece que, más que á estimular el enojo del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, había contribuído á estimular su patriotismo y su aplauso. ¿Qué tiene que ver que se hayan hecho tales ó cuales cosas en otros tiempos? ¿Quiere S. S. que discutamos esto? Pues yo no lo quiero discutir; y no lo quiero discutir, porque no quiero acusar al partido conservador de confeso en esas materias, porque no quiero tener que declarar, que todos hemos puesto las manos en las prácticas adulteradas y viciosas del régimen electoral.

Pero cuando S. S. se dirige á sus delegados de la única manera que entiendo yo (también esta es una apreciación completamente opuesta á la de S. S.), de la única manera que entiendo yo que los hombres políticos constituídos en Gobierno se pueden dirigir á su partido desde las columnas del periódico oficial, hablando al país entero y, por consiguiente, á sus amigos; cuando S. S. decía en la circular publicada por el Ministerio de la Gobernación lo que en su entender interpretaría mejor la política electoral del Gobierno, ¿no fueron SS. SS. los que pronunciaron una declaración absoluta sobre la historia de nuestras elecciones, y anunciaron su propósito resuelto de interpretarla allí, y renovarla con nueva savia y con direcciones completamente distintas?

Pues á esa obra creía yo contribuir, y de esa obra me parece á mí que se apartaba el Sr. Presidente del Consejo de Ministros sosteniendo lo que ha sostenido.

A S. S. le sobran medios para defender cualquier tesis que se proponga, por aventurada que esa tesis sea; pero, créame S. S., tiene mala idea de lo que son los pleitos, cuando entiende que en ellos caben ciertas distinciones que pasan y seducen al auditorio; estoy seguro de que en un pleito, por vulgar que fuese, las amplificaciones y las salidas de la cuestión con que S. S. ha eludido el verdadero debate de este asunto, no pasarían ni seducirían á nadie.

Yo no tengo ningún interés en combatir las doctrinas del Sr. Presidente del Consejo de Ministros; si ellas fueran las que hubiesen de dirigir é informar la política y la marcha del partido liberal conservador, lo sentiría; pero puede ser que yo esté equivocado.

¿Qué me quiere decir el Sr. Presidente del Consejo de Ministros cuando habla de optimismos impíos? ¿Que conociendo las dificultades enormes que para cumplir las leyes existen en este país, no se debe abogar por que las leyes sean cumplidas? Yo no puedo creer esto de S. S. Pero si no es esto, entonces ¿por qué se vuelve tan airado S. S. contra los que, entendiendo la ley como la entiendo yo, piden que se declare y que se entienda de esta manera? Y sobre todo, profesar como doctrina practicable, convertir en programa de gobierno la doctrina que viola esa ley, ¿le parece bien á S. S.?

Yo ya sé, porque desgraciadamente en este punto hay pocos que se engañen ni se hagan ilusiones; yo ya sé las dificultades con que ha luchado y ha de luchar quien quiera que trate de aplicar estrictamente las leyes en vigor y cualesquiera otras, más ó menos rígidas, que en lo sucesivo se promulguen; pero yo he entendido que cuando se había hecho la promesa de practicar la legislación votada en las Cortes anteriores; cuando en eso se fundaba principalmente el derecho á la posesión del poder, y con eso se tranquilizaba á la opinión respecto al cambio político, lo menos que se podía hacer era defender las leyes tal como están escritas; no sustituir el texto con una interpretación, que positivamente pugna con su verdadero sentido.

¡Que la ley de 1878 prohibía la relación entre el Gobierno y los subordinados! La ley actual prohibe más que eso; prohibe las relaciones entre el Gobierno y los electores. ¡Que cuando la ley no distingue, distingue la razón! ¡Ah Sres. Diputados! Si estableciéramos como regla de hermenéutica esta que proclama el superior talento del Sr. Presidente del Consejo de Ministros; si aquí quedara proclamada y aceptada esa doctrina política como regla en lo futuro, enton-

ces si que tendríamos que renunciar á toda esperanza.

Cuando la ley, por no distinguir, incurre en absurdo, lo que procede es lo que con mucha razón decía el Sr. Ministro de la Gobernación: reformarla; pero miéntras se reforma, cumplirla.

Si la ley no distingue, y prohibe dirigirse á los electores, ¿qué he de hacer yo, sino proclamarla en nombre del partido, que contribuyó á la formación de esa ley? Señor Presidente del Consejo de Ministros, yo quisiera ofrecerle á S. S. y al país que en lo futuro se cumplirían estrictamente las leyes (estas ú otras que SS. SS. hicieran); pero sería la mayor de las imprudencias ofrecer semejante cosa, cuando desde el banco ministerial se ha dado el espectáculo que todos hemos presenciado esta tarde. (*Muy bien, en las minorías.*)

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): El espectáculo, que aquí se ha dado hoy en el banco ministerial, será todo lo grave que quiera el Sr. Gamazo; pero, francamente, consiste sólo en haber diferido de la opinión de S. S. Aquí no ha habido más espectáculo que el de que no entendemos la ley, como la entiende S. S., ni damos á las palabras de la ley el valor que S. S. les da, y en definitiva, que en uso de nuestro derecho oponemos opiniones distintas á las opiniones de S. S. Tal es el espectáculo que aquí se ha dado, ni más ni menos; un espectáculo que se da á diario, que se ha dado siempre, que discutiendo aquí desde puntos de vista distintos, no siempre se han interpretado de idéntico modo las leyes, aunque se haya procedido por todos con igual lealtad y buena fe.

Y esto de la lealtad y de la buena fe, me trae á una cosa que me urge, y siento no haber empezado por ella; es á saber: á decir al Sr. Gamazo que no hay nadie, dentro ni fuera de esta Cámara, que respete tanto la lealtad y buena fe de S. S. como yo mismo; ni crea S. S. que yo me voy á amparar en aquello, que ya es viejo, de que, con añadir el adjetivo *político*, se pueden decir toda clase de injurias; no, yo sé que las verdaderas injurias no dejan de serlo porque se califiquen con aquel adjetivo; porque no hay más que una moral, sin embargo de que no cabe duda de que, cuando se habla de la lealtad en la discusión, no ha entendido nadie que se hable de la lealtad personal, de aquello que hace que un hombre no sea leal en sus relaciones generales; es decir, que las palabras *lealtad en la discusión* tienen ya en la discusión misma su acepción determinada, sea de palabra, sea por escrito. Se puede no proceder con entera lealtad en las discusiones, es decir, con completa ingenuidad y total franqueza, siendo, por otra parte, un hombre leal en todos los asuntos de la vida.

Esto es innegable; por eso es tan usual la frase de «entremos en discusión leal, discutamos lealmente, discutamos de buena fe;» de otra suerte, si se dudara de la lealtad del individuo, si se refiriese á la lealtad personal, á cada momento podría darse todo el mundo por injuriado.

Así es que yo he usado la frase tal como generalmente se usa, y la he empleado en ese sentido; pero, si el Sr. Gamazo quiere sustituirla con otra, desde ahora le autorizo á que la sustituya, porque nada más lejos de mí ánimo, siempre lo hago respecto de mis adversarios, y más tratándose del Sr. Gamazo, que poner en duda sus ordinarias condiciones de buena fe y lealtad de su carácter. Me refería, pues, meramente á una discusión sincera y franca, por más de que, entre adversarios, ni siquiera sé yo que haya siempre obligación de mantenerla, porque si la hay, verdaderamente es una obligación que rarísimas veces se cumple.

El Sr. Gamazo insiste en un punto en que diferimos políticamente, y aquí sí que he de decirlo, que sinceramente. El Sr. Gamazo, abogado distinguidísimo y reputadísimo, con el hábito de los tribunales, cree que en esta Cámara, que en este tribunal de la Cámara hay que aplicar las leyes con el rigor literal con que están escritas, y de tal manera ajustado á la interpretación taxativamente legal de la letra que se suele y se debe dar en los tribunales de justicia. No es ese, á mi ver, el concepto de una Cámara deliberante, que tiene como único juez este gran jurado, y que por encima de sí tiene como único tribunal la Nación entera. No creo yo que estas cuestiones políticas puedan reducirse á este estrecho criterio, muy respetable en su lugar y en su caso. ¿El Sr. Gamazo opina otra cosa? Está bien; pero no soy yo solo, sino otras muchísimas autoridades parlamentarias y constitucionales las que han opinado de distinta manera que S. S.

Quedemos, pues, cada cual con nuestra opinión, sin que esto exija, ni que nosotros nos confesemos de pecado alguno, ni que S. S. pueda atribuirse para con nosotros un carácter que no tiene. Nosotros interpretamos las leyes políticas lealmente; todos los individuos que formamos el Ministerio, y yo singularmente más, por desgracia, somos sumamente veteranos en estas lides, y todos estamos igualmente animados del deseo de destruir las antiguas corruptelas; todos hemos de tender á que desaparezcan la falsedad y la violencia en las elecciones, estos dos elementos de la perversión de la voluntad del país; todos, porque no se podía menos, hemos hecho un estudio casuístico de las deficiencias que las leyes y las costumbres del país ofrecen, y lo hemos hecho para remediarlas. En eso no hay diferencia entre lo que sostiene el Sr. Gamazo y lo que sostiene el actual Gobierno; pero hay una tesis, un modo de ver que no ha aparecido hasta ahora en los anales de nuestra historia parlamentaria, y que hoy, por primera vez, por el órgano del Sr. Muro primero, y después por el del Sr. Gamazo, se ha presentado ante una Cámara deliberante; y esa tesis nueva, esa tesis desconocida en nuestra historia parlamentaria, es la que yo he discutido, considerándola bajo un aspecto diferente que el aspecto con que SS. SS. la han considerado.

Jamás, hasta ahora, se ha acusado á un Gobierno porque hubiera candidatos con la denominación de ministeriales; jamás hasta ahora, en ningún Parlamento ni en ninguna parte, se ha acusado á un Gobierno porque el partido gobernante se pusiera en relación con sus amigos políticos y porque unos y otros defendieran unidos su bandera. Enfrente de esta tesis, enfrente de esto que es una verdadera novedad, enfrente de eso he expuesto las ideas que el Congreso ha oído. Pretendemos que esto viene de que se ha establecido un nuevo régimen político; pretendemos que esto viene de la mera existencia del sufragio universal, y por esto, y no por espíritu

de recriminación á nadie, he hecho ciertos recuerdos, los cuales quieren decir solamente que prescindamos de los hechos y vayamos á la doctrina, única cosa que yo he defendido aquí con calor; lo cual quiere decir, repito, que no tiene ni puede tener, ni se puede pretender que tenga el establecimiento del sufragio universal el carácter de transformación completa en nuestra jurisprudencia y en nuestras costumbres, que ya lo hemos tenido sin que semejante cosa se realice.

No nos ocupemos, pues, de las pasadas faltas del sufragio universal; no busquemos en el porvenir sino su acierto; pero para hacer surgir doctrinas completamente nuevas, algunas imposibles, como es la de que los hombres que estén en el poder no se entiendan con sus correligionarios, para hacer influir estas doctrinas, dénse razones, expónganse principios, pero no se diga que á esto obliga la mera existencia del sufragio universal.

En este único sentido, que no repito por espíritu ninguno de recriminación, he recordado lo pasado. ¿Ni qué falta hace eso tampoco? Basta que todos tengamos el convencimiento sincero, la necesidad absoluta de vigorizar y de purificar nuestro régimen electoral; sea por lo que quiera, marchemos todos hacia ese resultado, y yo ¿qué me he de enojar? Yo oigo con gusto todo lo que acerca de este punto se discuta, y he de aceptar todo lo que se proponga para remediarlo en lo futuro; pero en cambio, que es lo que antes he expuesto cuando he hablado de optimismos impíos, no pidamos lo imposible, porque el pedir ó buscar lo imposible es no buscar ni pedir nada en rigor; no hay nada más enemigo de lo bueno, de lo realizable, de lo excelente mismo, que lo absolutamente perfecto.

¿Pensáis en el ideal de un Gobierno de partido, legitimamente de partido, porque el régimen parlamentario así lo pide y porque es absolutamente necesario que lo sea? ¿Pedís Gobiernos de partido y pretendéis que el partido en el poder se quiebre, se disuelva, que los que estén en el poder abandonen á sus correligionarios y que éstos no mantengan relación ninguna con el Poder? Pues cuando esto se pide, no se pide nada, y á eso es á lo que yo me opongo.

Decretadlo si queréis; salga esto, no de interpretaciones más ó menos legítimas de las leyes, no de la interpretación del Sr. Gamazo ni de la nuestra; salga de un texto de la ley de tal manera expreso, que no queden dudas; declárese en la ley que entre los que están en el poder y sus correligionarios no se pueden hacer recomendaciones, y la ley será buena, con efecto, pero será burlada, y de hecho no existirá, porque no puede existir nada que pugne con la realidad y con la naturaleza humana.

¿Es todo esto un error? Lo será; pero es error de buena fe, de convicción y de doctrina. Ya lo hemos discutido; discutámoslo cuantas veces se quiera; pero no se piense que por el interés mezquino de esa carta insignificante que se me atribuye, y que personalmente nada me importa, ni importará á la opinión; no se piense, digo, que por necesidad del presente debate, que yo tengo bastante costumbre de debatir para no necesitar encariñarme con esos pequeños detalles, sino por verdadera convicción, diferente de la del digno y elocuente Sr. Gamazo, he sostenido enfrente de su doctrina y de la del Sr. Muro la que he sustentado esta tarde.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Romero Robledo tiene la palabra.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Voy á pronunciar muy pocas, porque jamás me he sentido tan arrepentido como esta tarde de haber pedido la palabra. Había dejado pasar una alusión personal del Sr. Muro, y la había dejado pasar con sentimiento, porque al fin me atribuía lo que estaba lejos de mi concepto en las palabras pronunciadas en este sitio y recordadas por S. S.

No pude yo calificar de análogos, casos de los cuales uno me era desconocido, el que ha surgido aquí esta tarde de repente; no recuerdo del que yo invoqué, sino aquello que era eficaz á mi argumentación el día que ocupé la atención de la Cámara, y era, que el espíritu de partido de tal manera iba arrojando de este sitio, en el examen de las actas y en el juicio de las elecciones, al espíritu de justicia y de imparcialidad, que asombraba recordar lo que habría sucedido en otro tiempo por la lectura de una carta, y compararlo con lo que estaba pasando en estas y en anteriores Cortes, en presencia de hechos muchísimo más graves, absueltos por el voto y por el acuerdo de la mayoría. No pretendía yo aquella tarde, ni pretenderé jamás, derivar de este hecho una consecuencia más grave para este ó para cualquier otro Gobierno. Bastábame con sentar el hecho, llamar sobre él la atención, para que se apreciara como síntoma, y se aceptase como demostración evidente de que había en las raíces de nuestros procedimientos electorales males que era necesario curar y á los que no había más remedio que atender.

Pero en fin, yo había dejado pasar esa alusión, y todavía seguiría guardando silencio, si al levantarse el Sr. Gamazo no hubiera dirigido una especie de pregunta ó de excitación á las diferentes minorías de esta Cámara, y no me encontrara yo como representante de la minoría más insignificante por su número, y por esta circunstancia misma, más obligado á cumplir cierta clase de deberes que afectan por igual á los representantes de los partidos. Yo no tengo ciertamente el número que tienen esas otras minorías, ni mucho menos el que tiene la mayoría, y he de suplir la falta de número con la abundancia de la razón y de la justicia.

No podía, además, al suscitarse una cuestión como la que aquí se ha debatido, dejar de exponer mi opinión, sin que mi silencio se prestase á interpretaciones que están muy distantes de mi espíritu; y por todas estas razones, no puedo excusarme de decir las poquísimas palabras que van á oir los Sres. Diputados.

No sé si lamentarme de lo difícil de mi situación, ó si felicitarme de ello, porque me consiente la libertad de no dejarme ir arrastrado en la corriente de los sentimientos de ninguno de los partidos que aquí combaten y que se llaman exclusivamente gobernantes. Si esto tiene sus inconvenientes, tiene también una ventaja inapreciable, que es la de no tener que supeditar jamás el dictado de la conciencia á la sugestión de los intereses.

¿Qué cuestión se ha debatido aquí esta tarde? Yo no distingo entre Ministros, autoridades y funcionarios. ¿Para qué? Yo creo que indebidamente se ha mezclado con lo que hoy se discutía el precepto de la ley electoral; yo entiendo que la ley electoral no ha dicho absolutamente nada por donde resulte infrin-

gida, ni del hecho que se ha discutido, ni de los hechos que ha recordado el Sr. Gamazo, que han dado motivo, según ha afirmado S. S., á que haya diputados provinciales indebida é inicuamente llevados ante los tribunales por cartas ó por recomendaciones escritas en favor de determinadas candidaturas; yo entiendo que si una ley prescribe lo que es imposible, lo que pugna con la naturaleza, lo que es contrario á la realidad, esa ley es absurda, y yo no tengo por absurda la ley electoral; yo no tengo por novedad el artículo que se ha citado, que está copiado á la letra de otro artículo de la ley de 1878, la cual, á su vez, la copió de otras leyes; porque es uno de esos artículos que van de ley en ley y que tienen ya una larguísima tradición.

La diferencia, la supresión, la limitación del adjetivo personal y directamente sometidos á las autoridades, es á lo sumo una cuestión de estilo; pero lo que es indudable es que nada de lo que se refiere á los timbres ó á los membretes del papel en que se escriben las cartas está ni ha podido estar, ni ha estado nunca, ni en el art. 91 de esta ley, ni en el 127 de la ley anterior. La cuestión escueta es esta, señores Diputados: ¿es que la ley electoral, para restablecer el prestigio del sistema, para dignificar el sufragio universal, establece el precepto de que ningún funcionario, autoridad ni Ministro, cargos políticos pertenecientes á un partido político también, ha de comunicar absolutamente con nadie, ni con sus propios parientes y amigos? Porque no hablemos de escribir: si el delito existe en la recomendación, existe en la palabra escrita de igual manera que en la palabra hablada; la ley no habla absolutamente para nada de la escritura; la ley dice que no se recomiende ni de palabra ni por escrito. Y yo sostengo que ni en esa ley ni en ninguna ha podido entrar en la mente de sus autores el prohibir la comunicación particular de las autoridades, de los Ministros, de los funcionarios públicos con sus amigos particulares y con sus correligionarios.

Y digo más; y es, que en el régimen liberal y democrático que todos defendemos, lejos de haber la prohibición, hay el estímulo; el deber de todo buen ciudadano es comunicar sus propias ideas á sus adeptos, reunir sus fuerzas, aglomerarlas al lado de cada bandera y de cada principio que pueda hacer el bien de la Patria; y el deber de los Gobiernos es respetar en los funcionarios públicos la independencia de votar tal como su conciencia les dicte. ¿Cómo, pues, se armonizaría el derecho dado á los funcionarios públicos para emitir su voto libremente, y la prohibición á esos mismos funcionarios de comunicar con nadie? No, eso no lo ha dicho la ley; la ley dice lo siguiente: en el párrafo 1.° del art. 91 prohibe á las autoridades civiles, militares ó eclesiásticas que prevengan ó recomienden á los electores que den ó nieguen su voto á persona determinada. A las autoridades. Y sigue diciendo el mismo párrafo: y los que haciendo uso de medios ó de agentes oficiales, ó autorizándose con timbres, sobres, etc. ¿Cómo se ha de prohibir que use timbres ó membretes al que los usa? Esto es lo extraño. Lo que está prohibido es que se cohiba ó se amenace en los centros oficiales usando el timbre ó el membrete del Ministro H ó B, del alcalde ó del gobernador. Esto es lo que prohibe la ley. Pero ¿por qué había de prohibir la ley que los funcionarios públicos escribieran en el papel con el timbre ó el membrete que acostumbran á usar? Esa sería una anomalía.

¿No es mucho mejor entender que la ley no establece semejante prohibición, que dar por nula la ley desautorizándola? Yo al menos lo entiendo así. Como yo procuro, por la consideración que antes he dicho, revestir mis palabras de la imparcialidad que necesito para suplir con ella la falta numérica en el combate de partidos á los cuales no pertenezco, por eso he expuesto esta opinión.

Tengo la seguridad de que esta opinión mía obtendrá del país la sanción. Lo que yo he expuesto aquí, todo el mundo creerá que es la expresión sincera de mi convencimiento. Yo, Ministro, he escrito á mis amigos; yo, Ministro, si lo volviera á ser, que no lo deseo, escribiría á los que entendiera que debían ayudar la política, que tenían vínculos y que tenían correspondencia con el partido al cual yo sirviera. Yo hago un reto: ¿hay aquí algún ex-Ministro, algún hombre público que lo pueda ser, que se atreva á decir, lo mismo el que lo haya sido que el que aspire á serlo, que no ha escrito ó no escribirá jamás á sus amigos políticos, si se encuentra en aquel banco? (*El Sr. Pí y Margall pide la palabra.*) Si lo hay, yo le tributaré mi admiración y mi aplauso; pero después de admirarle y de aplaudirle, declaro con igual franqueza que no imitaré su conducta. Creo más: que como hombre de partido, hasta como hombre patriota, faltaría á mi deber no estimulando los intereses y las convicciones que apoya y debe defender la opinión honradamente sustentada.

He hablado con esta sinceridad. No he servido ciertamente en esto á ningún partido. Si alguno encuentra provecho, buena pro le haga. Yo me he limitado á defender la rectitud, la imparcialidad, la severidad con que he de terciar en estas discusiones y he de emitir mi voto en esta Cámara.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Pí y Margall tiene la palabra.

El Sr. **PI Y MARGALL**: Señores Diputados, nada más lejos de mi ánimo que intervenir en este debate. No tomo la palabra sino para recoger una alusión del Sr. Presidente del Consejo de Ministros y la que acaba de hacerme el Sr. Romero Robledo.

El Sr. Presidente del Consejo de Ministros ha censurado las elecciones que hicimos en tiempo de la República. Era entonces yo Ministro de la Gobernación, y tengo que salir á mi propia defensa.

En la oposición profesaba la teoría de que el Gobierno debía permanecer absolutamente neutral en las elecciones, y en el gobierno no hice más que aplicar la teoría que defendí en la oposición. En aquellas elecciones, el Gobierno no hizo más que dictar una serie de circulares á cual más enérgicas, en las que prohibía á los gobernadores de provincias que favoreciesen ni combatiesen á ningún candidato. Yo no escribí entonces carta alguna, ni con membrete ni sin membrete, ni en el Ministerio ni en mi domicilio, ni á amigos ni á enemigos; no escribí siquiera una carta en apoyo de mi propia candidatura.

Decía el Sr. Presidente del Consejo de Ministros que no pudieron venir entonces á las Cortes los conservadores. ¿En qué distrito se presentaron? Si se presentaron, ¿encontraron realmente dificultad y resistencia alguna en el Gobierno?

Recuerdo que se presentó entonces por un distri-

to de la Coruña D. Antonio Ríos Rosas, y cuando lo supe me apresuré á escribir al gobernador de la provincia, al Sr. Pedregal, mi amigo, para decirle que recordase las circulares que le tenía escritas y las cumpliese estrictamente, para que ninguno de nuestros adversarios pudiese decir nunca que había encontrado dificultades en el Gobierno de la República.

El Sr. Presidente del Consejo de Ministros, y también el Sr. Romero Robledo, entienden que el Gobierno no debe ser de peor condición que los partidos, y por consiguiente, que ha de trabajar en pro de sus candidatos.

Esa es una teoría completamente equivocada. El Gobierno pertenece á un partido; las autoridades del partido son las que deben trabajar por los candidatos y apoyar la política del Gobierno; nunca el Gobierno.

Desde el punto y hora en que el Gobierno se permite escribir cartas y ejercer coacción de cualquier género sobre los electores, desde ese momento queda viciada la elección. (*El Sr. Romero Robledo pide la palabra para rectificar.*)

Dice el Sr. Presidente del Consejo de Ministros: ¿qué coacciones puede ejercer el Gobierno? El Gobierno no las puede ejercer por sí, pero las ejerce por los funcionarios que tiene bajo sus órdenes, las ejerce por los gobernadores de provincias, por los delegados de Hacienda, por los alcaldes de Real nombramiento, por la red de empleados que tiene extendida sobre toda la Península.

Que los gobernadores han de ser responsables de las coacciones que ejerzan los Gobiernos. Cierto, siempre que los gobernadores se extralimiten de las órdenes que los Gobiernos les tengan comunicadas, ero no cuando los gobernadores no hagan más que cumplir las órdenes de los Ministros.

El Sr. Romero Robledo dice que no imitará mi ejemplo. Hará muy mal. (*El Sr. Romero Robledo*: Después que he oído á S. S., voy á variar.)

Para que el régimen constitucional pueda dar sus naturales frutos, hay necesidad absoluta de que los Gobiernos dejen que la voluntad del país se manifieste libre y espontáneamente, que no influyan ni con la más mínima ni con la más remota coacción en ninguno de los electores. Si no se hace esto, el régimen constitucional irá decayendo hasta llegar á su completa ruina.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Romero Robledo tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Empiezo por las últimas palabras dichas por el Sr. Pí y Margall para rectificar las que yo pronuncié.

Yo creía que el Sr. Pí y Margall era un asceta que se retiraba del mundo, que no sólo no pensaba, sino que no consentía que se hablase del pasado; pero después de la doctrina que ha expuesto S. S., ya no hay tanta diferencia; ya me atrevo yo á tener tanta virtud como S. S.

¿Qué sostiene el Sr. Pí y Margall? Él no ha escrito una sola carta; él entiende que el Gobierno, que los Ministros no tienen nada que hacer; pero él cree que los gobernadores y las autoridades deben defender á los candidatos... (*Rumores.*) No vengamos con distingos: el Sr. Pí y Margall ha dicho que las autoridades del partido... (*El Sr. Muro*: Los Comités.) Hablemos claro: los Comités. Pues eso es lo que han hecho todos los Gobiernos. ¿Quiénes creen SS. SS. que son los que ejercen influencia? Aquéllos á quienes las autoridades complacen, aquéllos de quienes las autoridades reciben opinión y guía para emprender el camino, aquéllos que tienen la iniciativa y la influencia. Y esos son, cuando manda el Sr. Sagasta, los Comités fusionistas; cuando manda el Sr. Cánovas, los Comités conservadores; y si mandase yo, los Comités reformistas; estamos, pues, todos de acuerdo. ¿Es una cuestión esencial que debamos discutir aquí, el ver de qué clavo vamos á colgar la capa?

En último resultado, se reconoce la influencia y la necesidad de la influencia; pero mi argumento no era sólo relativo al hecho de escribir cartas.

El Sr. Pí no ha escrito ninguna; pero el Sr. Pí, ¿no recibía á sus amigos, no hablaba con ellos, no les recomendaba candidaturas? ¿Qué hacía el Sr. Pí? Porque lo que prohibe la ley no es escribir, sino recomendar, ya se recomiende de palabra, ya por escrito; quiere decir que el Sr. Pí no habrá pecado por escrito, pero habrá pecado de palabra. ¿A qué vamos á entrar en estos distingos? Ya se ve lo que es la discusión. Monárquicos y republicanos, representantes del país, lo que tenemos que hacer para dar prestigio al sistema parlamentario, es empezar por que el país, cuando lea nuestras discusiones, sienta los acentos de la sinceridad, que no vea el artificio, que no vea la mentira erigida en arte, que no vea el propósito temerario de negar hechos anteriores ni de afirmar propósitos que nadie puede creer, poniéndolos en pugna con el sentimiento público. Tomemos lo que es racional y lícito, y es racional y lícito que Gobiernos pertenecientes á un partido, sean los que fueren, comuniquen con sus correligionarios y con sus amigos; decir otra cosa, no es decir la verdad; y aunque la dijéramos con toda sinceridad, nadie lo creería, y lo que debemos procurar cuando hablemos aquí, es que el país nos crea.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Pí y Margall tiene la palabra.

El Sr. **PI Y MARGALL**: Dos palabra.

El Sr. Romero Robledo ha padecido una verdadera equivocación. Yo no he pensado nunca de los partidos, que no pudiesen luchar entre sí en las elecciones, bien se tratase de partidos de oposición, bien fuesen partidos ministeriales. Lo contrario sería realmente hacer de peor condición á los partidos del Ministerio que á los partidos de oposición.

El Sr. Romero dice que qué hacía yo en Gobernación; que si no hablaba, que si no me entendía con mis correligionarios. Puedo asegurar al Sr. Romero Robledo, que apenas hablaba de elecciones; que no indiqué jamás ningún candidato, absolutamente ninguno, y que el día de las elecciones el Ministerio de la Gobernación estaba completamente desierto, con asombro de los que estaban acostumbrados á ver anteriores elecciones.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Presidente del Consejo de Ministros tiene la palabra.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Voy á decir muy pocas palabras, únicamente las que basten á dar á conocer al Sr. Pí y Margall toda la justa importancia que doy yo á las suyas.

No me ha pasado á mí por las mientes censurar la conducta, la gestión del Sr. Pí y Margall en las elecciones que se realizaron durante el período en que ocupó el Ministerio de la Gobernación. Declara-

ré más, ingénuamente, y sin que esto parezca ironía, que no soy capaz de emplearla con un hombre formal y sincero como el Sr. Pí y Margall: depende de las doctrinas de S. S. y de la manera con que yo debo juzgarlas, bajo el punto de vista de las mías, que, tratando de las elecciones de aquel tiempo, en quien menos pensé yo y podía pensar era en el señor Pí y Margall.

Con efecto, en lo que la política, que se observó entonces, del Sr. Pí, y la conducta de otros Gobiernos, de casi todos los demás Gobiernos en general, difieren, es en que la política del Sr. Pí se ha distinguido siempre por sus omisiones, no por sus acciones.

Esto está en la naturaleza de su doctrina. (*Rumores.*) ¿No es esto real y sincero? ¿No está en las opiniones del Sr. Pí y Margall intervenir menos en el gobierno bajo todos sus aspectos y condiciones, que en las de todos los demás partidos sin excepción? Yo hablo con absoluta formalidad cuando hablo con personas tan formales, sean cualesquiera sus ideas, como el Sr. Pí y Margall. Entiendo que el Sr. Pí y Margall profesa con sinceridad la doctrina de no intervenir en el gobierno, de intervenir poquísimo, de no intervenir casi nada, y que, por consiguiente, es natural que, procediendo con lógica, con sistema, interviniera poco ó nada en aquellas elecciones. ¿Intervino mucho, por ventura, en lo demás? Esta es la cuestión entera, que no hemos de discutir en este instante, que yo debo señalar como verdadero tema de discusión entre las doctrinas del Sr. Pí y las doctrinas del actual Gobierno ó de cualquiera otro partido gobernante.

Lo que hay es, que no basta que no intervengan los Gobiernos para que ciertas cosas acontezcan. El que el Gobierno intervenga poco en la represión de los delitos, seguramente no quiere decir que los delitos dejen de existir; el que intervenga poco en la prevención y aun en la conservación del orden público, no quiere decir tampoco, por cierto, que el orden público se mantenga incólume.

Son maneras distintas de pensar y de obrar, sinceramente profesadas por el Sr. Pí y Margall, como otros muchos hombres políticos de distintos matices opinan lo contrario.

Viniendo ya concretamente á las elecciones, en lo poco que he discutido yo las que hace poco han tenido lugar, en la otra Cámara expuse ya con toda sinceridad, que lo que había que ir á buscar era que la voluntad del cuerpo electoral no fuese falseada, ni por los excesos de los Gobiernos, ni por excesos que no vinieran de los Gobiernos, pero que pudieran venir de otras partes. Y esta tarde, cuando he hablado del ejercicio poco satisfactorio, que en cierto período histórico, que ya no quiero nombrar, pero que interesa especialmente al Sr. Pí y Margall, tuvo el régimen del sufragio universal, me he referido sólo á sus resultados, que es lo que importaba.

Ya en 1841 había un régimen de gobierno y unos hombres políticos, muy sinceros por más señas, que se jactaban de intervenir poco ó nada en las operaciones del cuerpo electoral, y sin embargo, las Cortes de 1841 dieron ya por primera vez el triste ejemplo de que sólo un Diputado de oposición se lograra sentar en aquellos bancos: el Sr. Pacheco. ¿Fué esto algún prodigio? ¿No tuvo esto sus causas bien conocidas? ¿Cómo no las había de tener? Entonces no hacía las elecciones la presión gubernativa; pero las hacían otras presiones más eficaces, más irresistibles. ¿Fué alguna maravilla el que en las elecciones, que se verificaron durante el Ministerio del Sr. Pí y Margall, los hombres políticos de otras opiniones no se atrevieran á presentarse? ¿Sería por una timidez desconocida de hombres veteranos en las lides parlamentarias, y que tantas veces habían tenido el valor de sus opiniones? No hablo yo ya de la gran masa del partido conservador y monárquico, del cual no se presentaron más que tres ó cuatro individuos; hablo de los mismos hombres, que habían pertenecido á la revolución, pero que no habían querido entregarse á las corrientes de la República. ¿Cuántos de aquellos hombres políticos, que habían constituído por largo tiempo los Gobiernos de la revolución, se atrevieron á presentarse en las urnas en tiempo del Sr. Pí y Margall? Contadísimos; menos que se han presentado en ninguna situación. ¿Tuvo de eso la culpa el señor Pí y Margall? No, seguramente.

El Sr. Pí no hizo más que lo que con su acostumbrada sinceridad nos ha dicho esta tarde: no hizo nada; no quiso hablar de elecciones; pero otros sin duda hablaron por S. S., cuando esas elecciones dieron aquel resultado.

El Sr. **PI Y MARGALL**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **PI Y MARGALL**: Pura y simplemente para decir que, si los radicales no vinieron á aquellas Cortes, fué porque se retrajeron.

Y para probar la sinceridad con que entonces se procedió, no hay más que recordar sino que salió derrotado el director de Política del Ministerio de la Gobernación y salió derrotado también el Ministro de Marina. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: Siempre ha sucedido eso; ahora mismo han sido derrotados varios amigos importantes del Gobierno.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda terminado este incidente.

El Sr. **PRESIDENTE**: No habiendo podido reunirse el Congreso hoy en Secciones, ¿acuerda éste reunirse en Secciones el lunes próximo?

El Sr. **SECRETARIO** (Marqués de Valdeiglesias): Así lo acuerda.

El Congreso quedó enterado de una Real orden del Sr. Ministro de la Guerra manifestando que el general de brigada D. Manuel Delgado y Zuleta, Diputado á Córtes por el distrito de Utrera, había sido promovido al empleo de general de división por Real decreto del 22 de los corrientes.

También quedó enterado el Congreso de que la Comisión general de presupuestos se había constituído en el día de hoy, nombrando presidente al señor D. Manuel Danvila y secretario al Sr. Marqués de Goicoerrotea.

Pasó á la Comisión de incompatibilidades una comunicación del Sr. Ministro de Fomento participando que D. Lorenzo Alonso Martínez, ingeniero de

minas, profesor de la Escuela especial del ramo, había sido elegido Diputado á Cortes por la circunscripción de Burgos.

Pasó á la Comisión de peticiones la primera lista presentada en Secretaría desde la terminación de la anterior legislatura hasta el día de la fecha:

Número 1. Francisco Leiva Gómez, confinado del presidio de Granada, en exposición que dirige á las Córtes, solicita su indulto.

Núm. 2 La Junta Directiva de la sociedad «Unión obrera» del gremio de albañiles de Madrid solicita que en el plazo más breve posible se discuta la ley de expropiación, ampliándola á las fincas urbanas.

Núm. 3. Domingo Fernández Trujillo, vecino de Linares, provincia de Jaén, solicita que el Estado le abone los gastos que tiene hechos de gratificaciones, viajes, etc., para el esclarecimiento de los abusos cometidos por el arrendatario de la misna *Arrayaues.*

Núm. 4. Los trabajadores de las fábricas de Roda, provincia de Barcelona, en solicitud que dirigen á las Cortes, piden que se regularice el trabajo en los establecimientos penitenciarios, por producir verdadera competencia á la industria á que se dedican.

Núm. 5. Juan de Dios Blas, vecino y del comercio de esta corte, solicita se revoque el acuerdo del Circulo de la Unión Mercantil de Madrid, fecha 5 de Enero de 1891, sobre aranceles de aduanas.

Núm. 6. Juan Vázquez Barbeito, vecino de Beade, provincia de Orense, pide al Congreso se adicionen á la ley electoral varios artículos que en la exposición que dirige menciona.

Núm. 7. Doña Amparo Zurita y Romera, viuda de D. Manuel Villegas y Alcaraz, inspector de primera enseñanza que fué de la provincia de Córdoba, solicita se le conceda la viudedad á que tenga derecho, con arreglo al sueldo y años de servicio que justifique de su esposo.

Núm. 8. El Ayuntamiento, propietarios y vecinos del pueblo de Castelldasens, provincia de Lérida, solicitan la supresión del impuesto de consumos.

Núm. 9. El Ayuntamiento, propietarios y vecinos del pueblo de Torrefarrera, provincia de Lérida, solicitan la supresión del impuesto de consumos.

Núm. 10. El Ayuntamiento, propietarios y vecinos del pueblo de Alós de Balaguer, provincia de Lérida, solicitan la supresión del impuesto de consumos.

Núm. 11. El Ayuntamiento, propietarios y vecinos del pueblo de Sanahuja, provincia de Lérida, solicitan la supresión del impuesto de consumos.

Núm. 12. El Ayuntamiento, propietarios y vecinos del pueblo de Cubells, provincia de Lérida, solicitan la supresión del impuesto de consumos.

Núm. 13. D. Manuel Gómiz Orts, alcalde interino de Alicante, en exposición que dirige á las Cortes, hace varias observaciones sobre el cumplimiento de de la ley de 9 de Junio de 1889, que dispone que no puedan ser reelegidos los concejales en las capitales de provincia y poblaciones de más de 6.000 almas hasta cuatro años después de haber cesado en el cargo.

Núm. 14. El Ayuntamiento, propietarios y vecinos del pueblo de Guils, provincia de Lérida, solicitan la supresión del impuesto de consumos.

Núm. 15. La Cámara agrícola de Maldá, provincia de Lérida, solicita protección para la agricultura é industrias rurales.

Palacio del Congreso 25 de Abril de 1891.

Se leyeron, quedaron sobre la mesa, y se anunció que se señalaría día para su discusión, los siguientes dictámenes:

De la Comisión de incompatibilidades, referente al caso de D. Laureano García Camisón, con motivo de haber obtenido el referido señor un ascenso en su carrera. (*Véase el* Apéndice 3.° *al núm. 42, sesión del 25 del actual.*)

Y de la misma Comisión, respecto de los Sres. Diputados que, siendo á la vez funcionarios públicos, han de sujetarse al sorteo que establece el Reglamento del Congreso. (*Véase el* Apéndice 4.° *al número 42.*)

El Sr. **PRESIDENTE:** Orden del día para el lunes: Proyecto de contestación al discurso de la Corona, dictámenes de la Comisión de incompatibilidades que se han leído, y los asuntos pendientes.

Se levanta la sesión.»

Eran las ocho.

CUATRO APENDICES

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley fijando la fuerza del ejército permanente para el año economico de 1891-92.

A LAS CORTES

Al formular el proyecto de ley de fuerzas permanentes del ejército activo para el año económico de 1891 á 1892, se ha atenido el Ministro que suscribe, para la Península, á las cifras consignadas en el proyecto de presupuesto, en donde se han hecho las reducciones compatibles con el sostenimiento del contingente necesario para atender á la defensa nacional y al orden público.

En cuanto á Ultramar, las cifras de la fuerza permanente se han ajustado á lo estrictamente indispensable para atender á las necesidades del servicio en aquellas provincias.

Con sujeción á lo expuesto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y autorizado previamente por S. M., tiene la honra de someter á la deliberación de las Cortes el adjunto proyecto de ley.

Madrid 25 de Abril de 1891.=El Ministro de la Guerra, Marcelo de Azcárraga.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° La fuerza del ejército permanente en la Península para el año económico de 1891 á 1892, se fija en 90.916 hombres de tropa.

Art. 2.° La de Cuba y Puerto Rico será respectivamente 20.414 hombres de tropa y 3.126, fijándose en 10.190 la de Filipinas para el año 1891.

Madrid 25 de Abril de 1891.=El Ministro de la Guerra, Marcelo de Azcárraga.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley fijando las fuerzas navales para el año económico de 1891-92.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Las fuerzas navales que para atenciones generales del servicio, policía y vigilancia de las aguas jurisdiccionales de la Península é islas adyacentes, estaciones navales de la América del Sur y provincias de Ultramar deben figurar durante el año económico de 1891 á 92, serán las siguientes:

PENÍNSULA É ISLAS ADYACENTES

Escuadra de instrucción.

Tres buques de primera clase y uno de segunda, armados por todo el año.

Dos idem id. id. armados por nueve meses, y tres en primera situación.

BUQUES PARA COMISIONES EN LA PENÍNSULA

Canarias y Río de Oro.

Dos buques de segunda clase armados por todo el año.

Uno idem de tercera clase idem id. id.

Uno idem de segunda idem id. por seis meses.

Comisión hidrográfica y escuelas.

Un vapor de ruedas armado por todo el año.

Una corbeta de vela, escuela de guardias marinas, armada por ocho meses.

Una idem de id., escuela de aprendices marineros, armada por todo el año.

Una fragata, escuela de aspirantes de marina, armada por todo el año.

Una idem, escuela de torpedos, idem id.

Tres idem depósitos flotantes de marinería, idem idem.

Torpederos.

Un torpedero armado por todo el año.

Diez idem, armados por tres meses, y nueve en reserva.

Cuatro idem, armados por tres meses, y nueve á cargo de las brigadas torpedistas.

DIVISIONES NAVALES

Departamento de Ferrol.

Dos cañoneros torpederos, en primera situación económica por tres meses.

Departamento de Cádiz.

Un crucero de tercera clase, sin protección, armado por seis meses.

Un cañonero torpedero, en primera situación, por tres meses.

Departamento de Cartagena.

Un cañonero torpedero, en primera situación económica por tres meses.

Tres buques de primera clase, en quinta situación económica por todo el año.

FUERZAS DESTINADAS AL RESGUARDO MARÍTIMO.—DEPARTAMENTO DE CÁDIZ.

División de guardacostas de Cadiz.

Dos cañoneros armados por todo el año.

Cuatro escampavías idem id. id.

División de guardacostas de Algeciras.

Dos cañoneros armados por todo el año.

Dos lanchas de vapor idem id. id.

Tres escampavías idem id. id.

Un pontón idem id. id.

División de guardacostas de Málaga.

Un vapor de ruedas armado por todo el año.
Una lancha de vapor idem id. id.
Seis escampavías idem id. id.

DEPARTAMENTO DE FERROL.

División de guardacostas de las Vascongadas.

Un cañonero armado por todo el año.
Cuatro traineras idem id. id.

División de guardacostas de la Coruña.

Una lancha cañonera armada por todo el año.

División de guardacostas de Vigo.

Una goleta armada por todo el año.
Dos cañoneros armados por todo el año.
Una lancha de vapor idem id. id.

DEPARTAMENTO DE CARTAGENA.

División de guardacostas de Alicante.

Dos cañoneros armados por todo el año.
Seis escampavías idem id. id.

División de guardacostas de Valencia:

Un vapor de ruedas armado por todo el año.
Cuatro escampavías idem id. id.

Disisión de guardacostas de Barcelona.

Tres cañoneros armados por todo el año.
Siete escampavías idem id. id.
Dos barquillas idem id. id.

División de guardacostas de Baleares.

Un cañonero armado por todo el año.
Ocho escampavías armadas por todo el año.

Art. 2.° Para las tripulaciones de los buques comprendidos en el artículo anterior y cubrir el servicio de los arsenales y departamentos marítimos de la Península, se fijan 6.404 marineros y 3.794 individuos de infantería de marina.

Estación naval del Sur de América.

Art. 3.° Las fuerzas navales para el año económico citado serán las siguientes:

Un crucero de tercera clase armado por todo el año.

Art. 4.° Para la tripulación del buque comprendido en el artículo anterior y atenciones de la estación naval se fijan 131 marineros y 22 individuos de infantería de marina.

Isla de Cuba.

Art. 5.° Las fuerzas navales para el año económico citado serán las siguientes:

Un buque de primera clase armado por todo el año.
Tres cruceros de tercera clase idem id.
Diez cañoneros armados por todo el año.
Dos idem torpederos idem id. id.
Dos idem id. id. por seis meses.
Un torpedero armado por todo el año.
Una corbeta de vela, escuela de guardias marinas, armada por cuatro meses.
Un pontón armado por todo el año.
Dos lanchas de vapor idem, id. id.

Art.° 6.° Para las tripulaciones de los buques comprendidos en el artículo anterior, se fijan 1.484 marineros y 138 individuos de infantería de marina.

Puerto Rico.

Art. 7.° Las fuerzas navales de la isla de Puerto Rico para el año económico citado, serán las siguientes:

Un cañonero de primera clase armado por todo el año.

Art. 8.° Para la tripulación del buque comprendido en el artículo anterior y atenciones de la provincia, se fijan 97 marineros.

Islas Filipinas.

Art. 9.° Las fuerzas navales para el servicio, policía y vigilancia de las aguas jurisdiccionales de las islas Filipinas durante el citado año económico, serán las siguientes:

Dos cruceros de primera clase armados por todo el año.
Tres cruceros de tercera idem id. id.
Tres cañoneros de primera idem id. id.
Tres trasportes idem id. id.
Quince cañoneros, 12 armados por todo el año y 3 en reserva por igual tiempo.

Fuerzas útiles.

Cuatro lanchas de vapor armadas por todo el año.
Tres pontones situados en Joló, Yap (Carolinas) y Subic, idem, id.

Comisión hidrográfica.

Un buque de tercera clase, armado por todo el año.

Art. 10. Para las tripulaciones de los buques comprendidos en el artículo anterior y cubrir el servicio del arsenal de Cavite, se fijan 1.108 marineros y 383 individuos de infantería de marina.

Fernando Poó.

Art. 11. Las fuerzas navales para el golfo de Guinea durante el año económico citado, serán las siguientes:

Un crucero de tercera clase armado por todo el año.
Un cañonero armado por todo el año.
Un pontón idem id. id.
Una lancha de vapor, idem id. id.

Art. 12. Para las tripulaciones de los buques comprendidos en el artículo anterior y atenciones de la estación naval, se fijan 232 marineros.

Madrid 22 de Abril de 1891.=José María de Beránger.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de incompatibilidades, relativo al Sr. D. Laureano García Camisón.

AL CONGRESO

La Comisión de incompatibilidades ha examinado la Real orden del 11 del actual confiriendo el empleo de subinspector médico de primera clase, por antigüedad, á D. Laureano García Camisón, inspector de segunda clase personal, subinspector de segunda efectivo del Cuerpo de sanidad militar; y otra fecha 22 del mismo mes, por la cual dicho señor ha sido destinado á la Inspección general del Cuerpo y en comisión á la Junta facultativa de sanidad militar.

Como el ascenso que ha obtenido el Sr. García Camisón es de escala cerrada, se halla comprendido en la única excepción que establece el art. 31 de la Constitución respecto de los concedidos por el Gobierno á los Sres. Diputados, y por tanto, cree la Comisión que dicho señor puede continuar desempeñando el cargo de Diputado después de aceptar el mencionado ascenso.

En cuanto al destino que ha obtenido como consecuencia de dicho ascenso, visto lo acordado por el Congreso en la sesión del 11 del actual al aprobar el voto particular referente al Sr. García Camisón, y lo dispuesto en el párrafo primero del art. 1.° de la ley de incompatibilidades respecto de los destinos que en Madrid desempeñan los oficiales generales del ejército, la Comisión ha considerado que es compatible con el cargo de Diputado, y tiene la honra de proponer al Congreso se sirva declarar:

Que el Sr. D. Laureano García Camisón, inspector de segunda clase personal, subinspector de primera del Cuerpo de sanidad militar, puede continuar desempeñando el cargo de Diputado, no obstando el ascenso que le ha conferido el Gobierno, y que el destino que actualmente desempeña es compatible con dicho cargo.

Palacio del Congreso 25 de Abril de 1891.=Antonio Maura, vicepresidente.=Francisco Fernández de Henestrosa.=Teodosio Alonso Pesquera.=El Conde de la Viñaza.=Cárlos María Cortezo.=José Martínez de Roda.=Paulino Souto.=Luis de Landecho, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de incompatibilidades, relativo á los Sres. Diputados admitidos que ejercen empleos compatibles.

AL CONGRESO

El art. 4.° de la ley de incompatibilidades de 7 de Marzo de 1880 dispone que el número de Diputados con empleos compatibles que tomen asiento en el Congreso no podrá exceder de 40, y que si fuese elegido mayor número de ellos, se procederá á sortearlos dentro de los ocho días siguientes á su constitución definitiva, declarando vacantes los distritos de los excedentes, á no ser que éstos renuncien sus empleos, cargos ó destinos.

Constituído ya definitivamente el Congreso, la Comisión de incompatibilidades, á fin de que se pueda cumplir lo dispuesto en el expresado artículo, ha examinado quiénes son los Sres. Diputados respecto á los cuales se ha declarado que ejercen empleos compatibles, y si continúan en la misma situación en que se hallaban al ser admitidos por el Congreso.

El número de Sres. Diputados admitidos respecto á los cuales ha declarado el Congreso que ejercen empleos compatibles, asciende, según resulta de estos antecedentes á 44; pero de éstos han cambiado de situación desde que fueron admitidos los Sres. Allende Salazar y García Camisón.

El primero cesó en el destino de director general de Hacienda del Ministerio de Ultramar por Real decreto de 6 de Marzo de 1891, y después fué declarado en situación de excedente en el cargo de catedrático de la Escuela general de agricultura con fecha 9 del corriente, no desempeñando en la actualidad destino alguno; por lo cual no debe ya figurar en la lista de los funcionarios que ejercen empleos compatibles.

Respecto al Sr. García Camisón, inspector personal de segunda clase, subinspector de segunda de sanidad militar con destino en el hospital militar de Madrid, al ser admitido como Diputado ha ascendido por antigüedad á subinspector de primera clase, siendo destinado en comisión á la Junta facultativa del Cuerpo; y como en dictamen de esta misma fecha la Comisión propone que se declare compatible el nuevo destino que desempeña dicho Sr. Diputado, ha sido incluído en la expresada lista para el caso de que el Congreso acuerde aprobar el referido dictamen.

Los demás Sres. Diputados, respecto de los cuales se declaró que ejercían empleos compatibles, no han variado de situación, y son los que se expresan en la siguiente lista que la Comisión somete á la aprobación del Congreso:

Señores Diputados que ejercen empleos compatibles.

NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINOS QUE DESEMPEÑAN	Sesión en que se declaró la compatibilidad.
1 D. Gumersindo de Azcárate	Catedrático numerario de la Universidad Central	Marzo 5 91
2 D. Fernando Casani, conde de Vilana	Jefe de Sección de la Presidencia del Consejo de Ministros	» 7 »
3 D. Javier los Arcos	Director general de Correos y Telégrafos	» » »
4 D. Federico Ochando y Chumillas	General de división de la primera de Castilla la Nueva.	» » »
5 D. José Cotoner, Conde de Sallent	Director general de Administración local	» » »
6 D. Juan Navarro Reverter	Subsecretario del Ministerio de Hacienda	» » »
7 D. Carlos Sedano, Conde de Casa-Sedano	Consejero de Estado	» » »
8 D. Arcadio Roda Rivas	Director general de Administración y Fomento del Ministerio de Ultramar	» » »
9 D. José Díez Macuso	Director general de Instrucción pública	» » »
10 D. Senén Canido Pardo	Fiscal del Tribunal de Cuentas	» » »
11 D. Joaquín Escribá de Romaní, Marqués de Aguilar	Director general de Agricultura, Industria y Comercio.	» » »
12 Carlos Castel y Clemente	Idem id. de Beneficencia y Sanidad	» » »
13 José María Vallejo y Miranda, Conde de Casa-Miranda	Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros	» 9 »
14 D. Eugenio Torreblanca y Díaz	General de brigada, vocal de la Junta superior consultiva de Guerra	» » »
15 Sr. Marqués del Vadillo	Director general de lo Contencioso del Estado	» » »
16 D. Joaquín Sánchez de Toca y Calvo	Subsecretario del Ministerio de la Gobernación	» » »
17 D. Emilio Alvear	Director general de Contribuciones indirectas	» » »
18 D. José de Garnica	Magistrado del Tribunal Supremo	» » »
19 D. Juan Muñoz Vargas	Subsecretario del Ministerio de Ultramar	» » »
20 Sr. Marqués de Mochales	Director general de Propiedades	» 9 »
21 D. Joaquín Aranda	Interventor general del Ministerio de Marina	» » »
22 D. Antonio Hernández y López	Director general de Establecimientos penales	» » »
23 D. Félix García Gómez	Vicepresidente del Tribunal contencioso-administrativo	» 10 »
24 D. Benigno Alvarez Bugallal	General de división, Subsecretario del Ministerio de la Guerra	» » »
25 D. Ramón Goicoerrotea y Montoro, Marqués de Goicoerrotea.	Director general de la Deuda pública	» » »
26 D. Gaspar Salcedo y Anguiano	Mariscal de campo, vocal del Consejo superior de la Marina	» » »
27 D. Alvaro Suárez Valdés	General de brigada, inspector de la Caja general de Ultramar	» » »

NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINOS QUE DESEMPEÑAN	Sesión en que se declaró la compatibilidad.
28 D. Mariano Catalina y Cobo	Director general de Obras públicas	Marzo 9 91
29 D. Marcelino Menéndez Pelayo	Catedrático numerario de la Universidad Central	» 11 »
30 D. Tomás Montejo y Rica	Idem id. id. id.	» » »
31 D. Fermín Hernández Iglesias	Director general de Gracia y Justicia en el Ministerio de Ultramar	» » »
32 D. Cándido Martínez	Ministro del Tribunal Contencioso-administrativo	» 12 »
33 Sr. Conde de Torrepando	Inspector general de 2.ª clase del Cuerpo de montes, Vocal de la Junta facultativa.	» » »
34 D. José de Cárdenas y Uriarte	Consejero de Estado	» 16 »
35 D. José de Castro y López	General de división con destino en el Consejo Supremo.	» » »
36 D. Rafaél Conde y Luque	Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia	» 17 »
37 D. Antonio Garijo Lara	Magistrado del Tribunal Supremo	» » »
38 D. Rafaél Serrano Alcázar	Fiscal de lo Contencioso-administrativo	« 18 »
39 D. Salvador Viada	Magistrado del Tribunal Supremo	» » »
40 Sr. Marqués de Retortillo	Consejero de Estado	» 23 »
41 D. Laureano García Camisón	Subinspector de 2.ª clase personal del Cuerpo de sanidad militar y Subinspector de 1.ª clase efectivo del mismo Cuerpo con destino en la Junta facultativa	Abril 11 »
42 D. Antonio Botija	Catedrático numerario del Instituto agrícola de Alfoso XII	» 16 »
43 D. Ricardo Becerro de Bengoa	Catedrático del Instituto de San Isidro de esta corte	» » »

Palacio del Congreso 25 de Abril de 1891.=Antonio Maura, vicepresidente.=Francisco Fernández de Henestrosa.=Teodosio Alonso Pesquera.=José Martínez de Roda.=El Conde de la Viñaza.=Paulino Souto.=Carlos María Cortezo.=Luis de Landecho, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. ALEJANDRO PIDAL Y MON

SESIÓN DEL LUNES 27 DE ABRIL DE 1891

SUMARIO

Abierta á las tres, se aprueba el Acta de la anterior.
Política electoral del Gobierno en la provincia de Huesca: datos reclamados por el Sr. Rodríguez de la Borbolla.=Expediente personal de D. José García Gallego, juez de primera instancia que ha sido de Manacor.=Elección de Llerena: credencial del Diputado electo.
Reunión de Secciones.=Se suspende la sesión á las tres y cinco minutos.
Continúa á las cuatro.
Objetos de que se han ocupado las Secciones.
Juramento del Sr. Ochoa.
Constitución del Ayuntamiento interino de Santiago: pregunta del Sr. Calderón.=Contestación del Sr. Ministro de la Gobernación.=Rectificaciones de ambos señores.
Suspensión de las representaciones del drama *El Padre Juan*: pregunta del Sr. Pedregal.=Contestación del señor Ministro de la Gobernación.=Rectificaciones de ambos señores.=Anuncio de interpelación.
Expedientes instruídos contra los Ayuntamientos de Osuna y Montellano: petición del Sr. Ruíz Martínez.=Contestación del Sr. Ministro de la Gobernación.=Rectificación del Sr. Ruíz Martínez.
Expediente de conflicto de autoridad entre el gobernador de la provincia de Madrid y un juez municipal: petición del Sr. Aguilera.=Contestación del Sr. Ministro de Gracia y Justicia.
Resolución de la Audiencia en la cuestión de capacidad electoral de los individuos del cuerpo de orden público: petición del Sr. Aguilera.=Contestación del mismo Sr. Ministro.
Nombramiento de secretarios del Tribunal Contencioso-administrativo: pregunta del Sr. Aguilera.
Observancia del precepto dominical: pregunta del Sr. Nocedal.=Contestación del Sr. Ministro de la Gobernación.=Rectificaciones de ambos señores.
Indulto de dos curas párrocos: pregunta del Sr. Nocedal.=Contestación del Sr. Ministro de Gracia y Justicia.=Rectificaciones de ambos señores.
Circular de 22 de Abril prohibiendo las manifestaciones obreras del día 1.º de Mayo: interpelación al Sr. Ministro de la Gobernación.=La explana el Sr. Vallés y Ribot.=Discurso del Sr. Ministro de la Gobernación.=Alusión personal del Sr. Ruíz Capdepón.=Discurso del Sr. Ministro de la Gobernación.=Se prorroga la sesión.=Rectificaciones de los Sres. Ruíz Capdepón y Ministro de la Gobernación.=Alusión personal del Sr. Aguilera.=Rectificaciones de los Sres. Ministro de la Gobernación, Aguilera y Vallés y Ribot.=Se acuerda pasar á otro asunto.
Fijación del tiempo que se ha de dedicar á la discusión del proyecto de contestación al discurso de la Corona: propuesta del Sr. Presidente.=Acuerdo.
DESPACHO: Lista de Diputados que ejercen empleos compatibles: voto particular.=Enmiendas al proyecto de contestación al discurso de la Corona.=Constitución de la Comisión del ferrocarril de Bilbao á Santurce: comunicación.=Suplicatorio para procesar al Sr. Cuartero.
Orden del día para mañana.=Se levanta la sesión á las ocho y diez minutos.

Abierta á las tres de la tarde, y leída el Acta de la del sábado 25 del actual, fué aprobada.

El Congreso quedó enterado de una comunicación del Sr. Ministro de la Gobernación remitiendo documentos enviados por el gobernador civil de Huesca, relativos á la petición hecha por el Sr. Diputado D. Pedro Rodríguez de la Borbolla en la sesión del día 20 de Marzo último.

Quedó sobre la mesa el expediente personal de D. José García Gallego, juez de primera instancia que ha sido de Manacor, en la actualidad teniente fiscal de la Audiencia de lo criminal de Tineo, remitido por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia á petición del Sr. Maura; manifestando el Sr. Ministro en la comunicación de remisión que remitirá los demás documentos reclamados tan pronto como se reciban de la Audiencia, á donde han sido pedidos.

Pasó á la Comisión de actas la credencial presentada en Secretaría, con el núm. 426, por D. Narciso Maeso y Cabezas, Diputado electo por el distrito de Llerena (Badajoz).

El Sr. **PRESIDENTE**: Conforme al acuerdo del Congreso, pasa éste á reunirse en Secciones. (*Los Sres. Pedregal y Calderón piden la palabra.*) No hay palabra ahora, por pasar el Congreso á reunirse en Secciones.

Se suspende la sesión.»

Eran las tres y cinco minutos.

Continuando la sesión á las cuatro, el Congreso quedó enterado de que las Secciones, en su reunión de hoy, se habían ocupado de los objetos siguientes:

Comisión para dar dictamen sobre la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de Fuendejalón á Trasobares.

Sres. Goicoerrotea (Marqués de).
Corzana (Conde de la).
Vara.
Castellano.
Ripollés.
Bureta (Conde de).
Monasterio (Marqués de).

Idem sobre construcción de un ferrocarril de Bilbao á Santurce, con un ramal hasta Dos Caminos.

Sres. Concha Alcalde.
Landecho.
Gómez Pizarro.
Torrepando (Conde de).
Allende Salazar.
Casa-Torre (Marqués de).
Becerro de Bengoa.

Idem incluyendo en el plan general de carreteras una de Ainzón á Illueca.

Sres. Goicoerrotea (Marqués de).
Landecho.
Vara.
Lozano.
Lasierra.
Mon y Landa.
Dato.

Idem sobre construcción de un ferrocarril de Luno á Pedernales.

Sres. Zabálburu.
Landecho.
Allende Salazar.
Castellano.
Comyn.
Casa-Torre (Marqués de).
Bernar (Conde de).

Idem para el proyecto de ley ampliando la facultad de emitir billetes del Banco de España y prorrogando la duración de su privilegio.

Sres. Lecea.
Camacho.
Figueroa (Marqués de).
Navarro Reverter.
Allende Salazar.
Hernández Iglesias.
Rodríguez San Pedro.

Idem sobre administración y contabilidad de la Hacienda pública.

Sres. Goicoerrotea (Marqués de).
Gil Berges.
Aranda.
Navarro Reverter.
Canido.
Eguilior.
Laiglesia.

Comisión para dar dictamen sobre el proyecto de ley fijando las fuerzas del ejército permanente durante el año económico de 1891-92.

Sres. Alcahalí (Barón de).
Castro y López.
Laserna.
Fernández Villaverde (D. Enrique).
Cárdenas (D. José).
Orozco.
Los Arcos.

Idem para el proyecto de ley fijando las fuerzas navales para el año económico de 1891-92.

Sres. Salcedo (D. Angel).
Rancés.
Aranda.
Bushell.
Luanco.
Elduayen.
Torres Cartas.

Las Secciones han autorizado además la lectura de las siguientes proposiciones de ley:

Del Sr. Serrano Alcázar, sobre construcción de presas en los ríos para establecer fuerza motriz aplicable á fábricas y talleres. *(Véase el* Apéndice 1.° *al* Diario *núm. 43, que es el de esta sesión.)*

Del Sr. Cavestany, incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer orden que, partiendo de Grazalema, termine en la de Jerez á Ronda. *(Véase el* Apéndice 2.° *á este* Diario.*)*

Del Sr. Torres Cartas, incluyendo en el plan general de carreteras del Estado la provincial de Tabernas á Oria. (*Véase el* Apéndice 3.° *á este* Diario.)

Del mismo, incluyendo en el plan general de carreteras del Estado la de Ballabona al Jaroso. (*Véase el* Apéndice 4.° *á este* Diario.)

Del mismo, incluyendo en el plan general de carreteras del Estado la provincial que, partiendo de Almería, empalma con la de Puerto de Lumbreras en el sitio denominado Cuesta de los Castaños. (*Véase el* Apéndice 5.° *á este* Diario.)

Del Sr. Garijo (D. Antonio), incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer orden de Montoro á Ventas de Cardeña. (*Véase el* Apéndice 6.° *á este* Diario.)

Del Sr. Vara, sobre construcción de un ferrocarril económico que, partiendo de Madrid, termine en Montalbán. (*Véase el* Apéndice 7.° *á este* Diario.)

Del mismo sobre construcción de un ferrocarril económico que, partiendo de Zaragoza, termine en Lérida, con un ramal á Caspe. (*Véase el* Apéndice 8.° *á este* Diario.)

Del Sr. Gutiérrez de la Vega, incluyendo en el plan general de carreteras una que, partiendo de la de Cuesta del Espino á Málaga, termine en la de Peñarrubia á la estación de Alora. (*Véase el* Apéndice 9.° *á este* Diario.)

Del Sr. Conde de la Corzana, incluyendo en el plan general de carreteras una que, partiendo de Peñafiel, termine en Segovia. (*Véase el* Apéndice 10.° *á este* Diario.)

Del Sr. Ripollés, incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer orden que enlace la de Zaragoza á Castellón con el pueblo de Valdealgorfa. (*Véase el* Apéndice 11.° *á este* Diario.)

Del Sr. Conde de Bureta y otro, incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer orden que, partiendo de Cortes de Aragón, termine en Luco Giloca. (*Véase el* Apéndice 12.° *á este* Diario.)

Del Sr. Gasca, incluyendo en el plan general de carreteras una que, partiendo de la de Alcorisa, empalme con la que pasará por Ginebrosa. (*Véase el* Apéndice 13.° *á este* Diario.)

Del Sr. Mon, incluyendo en el plan general de carreteras una que, partiendo del barrio de San Roque del Acebal, termine en el pontón de Frescares. (*Véase el* Apéndice 14.° *á este* Diario.)

Del Sr. Calbetón, sobre concesión de un ferrocarril que, partiendo de Dos Caminos, termine en San Sebastián. (*Véase el* Apéndice 15.° *á este* Diario.)

Del mismo y otro, aboliendo los derechos que se perciben en las aduanas de Cuba y Puerto Rico sobre ciertos artículos comprendidos en sus aranceles de exportación. (*Véase el* Apéndice 16.° *á este* Diario.)

Del Sr. Martínez Pardo, incluyendo en el plan general de carreteras una que, partiendo de Ezcaray, empalme con la de Lerma á la estación de San Asensio. (*Véase el* Apéndice 17.° *á este* Diario.)

Del Sr. Lastres, relativo al uso obligatorio del «Libro de la Familia.» (*Véase el* Apéndice 18.° *á este* Diario.)

Del Sr. Fernández Villaverde (D. Enrique), sobre construcción de un ferrocarril de Liria á Losa del Obispo. *(Véase el* Apéndice 19.° *á este* Diario.)

Del Sr. Torres Cartas, sobre construcción de un ramal de carretera en la principal de Puerto Lumbreras á Almería, que penetre por el Noroeste en la villa de Sorbas. (*Véase el* Apéndice 20.° *á este* Diario.)

Del Sr. Ansaldo, disponiendo que respecto á la inspección administrativa de ferrocarriles rija el Real decreto de 7 de Enero de 1887, con la modificación de que el ingreso en el Cuerpo sea por concurso libre. (*Véase el* Apéndice 21.° *á este* Diario.)

Del Sr. Serrano Alcázar y otros, incluyendo en el plan general de carreteras una que, partiendo de la de Albacete á Jaén, empalme con la de Ballestero á Villarrobledo. (*Véase el* Apéndice 22.° *á este* Diario.)

Del mismo y otros, incluyendo en el plan general de carreteras una que, partiendo de la de Murcia á la Puebla de Don Fadrique, empalme con la de Hellín á la de Albacete á Jaén. (*Véase el* Apéndice 23.° *á este* Diario.)

Del mismo, convirtiendo el ferrocarril de vía normal de Manzanares á Utiel en otro económico de Puertollano á Teruel. (*Véase el* Apéndice 24.° *á este* Diario.)

Del Sr. García Alix, disponiendo que el cargo de Diputado á Cortes no dará derecho para obtener ningún destino en la administración pública. *(Véase el* Apéndice 25.° *á este* Diario.)

Del Sr. Fernández Latorre, sobre prolongación de la carretera del Ferrol á Cedeira desde este punto al Campo del Hospital, é incluyendo en el plan general varias de la provincia de la Coruña. (*Véase el* Apéndice 26.° *a este* Diario.)

Del Sr. Alonso Castrillo y otros, declarando de servicio general el ferrocarril de Benavente á León. (*Véase el* Apéndice 27.° *á este* Diario.)

Juró, y tomó asiento, el Sr. D. Enrique Ochoa y Cintora, anunciándose su ingreso en la Sección séptima.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Calderón tiene la palabra.

El Sr. **CALDERON**: He pedido la palabra para rogar al Sr. Ministro de la Gobernación se sirva contestarme á una pregunta que voy á tener el honor de hacerle.

El gobernador civil de la Coruña sigue la marcha emprendida, y de que ya tiene conocimiento el Congreso con motivo de la interpelación de mi digno amigo el Sr. Fernández Latorre, constituyendo un Ayuntamiento interino en Santiago. Con arreglo al art. 46 de la ley municipal, debiera haberse constituído este Ayuntamiento con concejales que lo hubiesen sido en épocas anteriores por elección popular; según certificación del secretario del Gobierno civil de aquella provincia, con el V.° B.° del gobernador, certificación y V.° B.° que han servido de base al dictamen del Consejo de Estado para anular las

elecciones del Ayuntamiento de Santiago desde el año 1877, el censo de aquella población constaba de 23.000 residentes, y, por lo tanto, debía haberse dividido en mayor número de colegios que el de 23. Este es el criterio del Consejo de Estado y del Gobierno al declarar la nulidad de las elecciones de aquel Ayuntamiento desde dicho año 1877.

Ya habéis oído lo que dice el art. 46 de la ley; tenemos además el dictamen del Consejo de Estado, según el cual, los Ayuntamientos interinos que se nombren, se han de componer de concejales en cuya elección no aparezca ningún vicio de estos; pues sin embargo de todo esto, el gobernador civil de la Coruña ha nombrado en Santiago un Ayuntamiento del que habrán de formar parte, empezando por el alcalde, que fué elegido en 1885, seis concejales que lo fueron en la misma fecha y uno de los últimamente destituídos por el Sr. Silvela; es decir, todos aquellos cuyas elecciones adolecen del mismo vicio de nulidad.

Y pregunto yo al Sr. Ministro de la Gobernación: ¿va á pasar todavía el nombramiento de semejante Ayuntamiento? ¿va á funcionar? ¿Es que S. S., en el afán de defender á ese gobernador, va á decirnos que efectivamente esos concejales tienen capacidad para constituir un Ayuntamiento interino?

Espero con ansia la contestación de S. S., porque verdaderamente no me explico cómo se pueden defender cosas de tal naturaleza.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Silvela): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Silvela): Ofrezco al Sr. Calderón pedir antecedentes para examinar y juzgar las razones que haya podido tener el gobernador de la Coruña para hacer los nombramientos á que se refiere S. S. Desde luego comprende mi digno amigo particular las dificultades que para estos nombramientos se ofrecen cuando se trata de elecciones numerosas y cuando quizá se extinguen todos los vecinos utilizables; yo por lo menos las comprendo, y no me extraña que en algunos casos no se haya podido evitar que los nombramientos recayesen en personas que tuviesen esos defectos.

De todas suertes, creo que allí donde el precepto de la ley sea terminante y de aplicación ineludible, el gobernador de la Coruña habrá procurado no separarse de él; y si error ó equivocación se ha cometido, yo ofrezco, repito, pedir informes y remediar el nombramiento ó designaciones hechas hasta donde sea posible.

Ya sabe S. S. que, cuando no existen concejales anteriores, la ley autoriza á apelar á vecinos honrados; de modo que si efectivamente resultaran hechos los nombramientos en condiciones que la ley no permite, y fuera preciso anularlos, habría que recurrir á este último extremo.

El Sr. **CALDERON**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **CALDERON**: O no me he explicado bien, ó el Sr. Ministro no ha querido entenderme. Yo pregunto si S. S. cree que estos concejales tienen capacidad para ser nombrados interinos, siendo así que proceden de elecciones desde el año 1877 para acá, que han sido anuladas por S. S. con arreglo al dictamen del Consejo de Estado. Esto es lo que yo deseo saber; porque eso de que si no hay concejales de ciertas condiciones se nombran de otras, no es lo que yo pregunto; sobre que yo entiendo que para esas circunstancias está el nombrar una Junta municipal extraordinaria de vecinos elegibles.

El Sr. Ministro, con muy buenas palabras, que yo agradezco, me dice que todo se arreglará; pero. es claro, dentro de unos cuantos días se van á verificar las elecciones municipales, y después que se hayan verificado, ya no necesitamos saber nada de eso; cuando necesitamos saberlo es ahora.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Ministro de la Gobernación.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Silvela): Yo creo que los individuos que proceden de una elección popular han adquirido el derecho de volver á ser nombrados concejales interinos; en eso no cabe duda y está terminante la ley. De modo que si el gobernador de la Coruña ha nombrado concejales interinos de Santiago á individuos que lo han sido antes por elección popular, ha cumplido con la ley. *(El Sr. Calderón:* ¿Y cuando las elecciones han sido declaradas nulas?) Aun cuando hayan sido declaradas nulas, como no lo hayan sido en su tiempo.

De todas maneras, siempre resulta una cosa muy difícil de examinar para tratarla de un modo técnico, y no se puede juzgar, sin estudiar cada caso especial, de las condiciones en que se encuentra cada individuo. La ley municipal dice terminantemente que pueden ser nombrados concejales interinos los que lo hayan sido en una elección popular, y no sabemos en este caso especial, cuando se trata de elecciones de tan larga fecha anuladas, si se habrá apurado el número de los concejales de elección popular; porque sabe S. S. que para este caso la ley autoriza á los gobernadores á designar para concejales interinos á vecinos honrados.

Creo, por tanto, que lo mejor será esperar á que vengan los antecedentes, que yo le prometo á S. S. examinar con detenimiento, resolviendo lo que en justicia proceda.

El Sr. **PRESIDENTE**. Tiene la palabra para rectificar el Sr. Calderón.

El Sr. **CALDERON**: No sé qué antecedentes necesita el Sr. Ministro de la Gobernación para decir su opinión. A nosotros nos basta con saber que los concejales nombrados interinamente por el gobernador de la Coruña han sido concejales por elecciones anuladas por S. S. y por el Consejo de Estado, y así lo ha reconocido la Junta Central del Censo cuando se la consultó sobre la capacidad de los concejales de épocas anteriores para formar parte de las Juntas municipales.

Por tanto, queda claro que el gobernador de l Coruña ha querido nombrar un Ayuntamiento de amigos suyos, porque únicamente así se explica que de los concejales de anteriores elecciones haya escogido un solo conservador para formar ese Ayuntamiento. Ha faltado, por tanto, á la ley, á lo informado por el Consejo de Estado y á lo mandado por S. S., que dispuso que los concejales que se nombren con carácter de interinos han de haberlo sido en elección popular, sin que en su elección haya habido vicio de nulidad de ninguna clase.

Por lo demás, ya S. S. me ha dado la contestación que yo quería, puesto que de ella se deduce que se ha faltado á la ley; pero ahora lo que yo deseo es que S. S. me diga si está dispuesto á aprobar estos

nombramientos hechos por el gobernador de la Coruña faltando á la ley y á lo mandado por el Consejo de Estado y por S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el Sr. Ministro de la Gobernación.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Silvela): El art. 46 de la ley municipal dice «que hasta la primera elección ordinaria se cubrirán interinamente las vacantes por los concejales que el gobernador designe de entre los que en épocas anteriores hayan pertenecido por elección al Ayuntamiento.»

Este es el precepto de la ley, que sólo impone como condición precisa que el nombrado concejal interino haya pertenecido por elección al Ayuntamiento. Si hay alguno de los concejales nombrados para Santiago que no ha pertenecido al Ayuntamiento por elección, ése se puede declarar desde luego que no está bien nombrado y, por tanto, que no es tal concejal.

Queda la segunda cuestión: si la declaración de nulidad de una elección es de tal efecto, que borra todas las consecuencias de la elección, de suerte que el que ha sido elegido con esos vicios, es como si no hubiera sido concejal. *(El Sr. Calderón:* Es claro.) Pues esa es cuestión muy dudosa que está sometida hoy á informe del Consejo de Estado; porque, como S. S. habrá oído aquí días pasados, se discutía, entre otros efectos de la elección, si el que ha sido cuatro años concejal y se anula su elección, queda rehabilitado y en situación de poder ser elegido de nuevo; ó si, por el contrario, la declaración de nulidad es de tal efecto, que borra absolutamente todos los resultados de la elección y le habilita para volver á seguir desempeñando el cargo. De modo que ese es un caso de interpretación de la ley, y de interpretación muy dudosa, y por eso está hoy sometido á consulta del Consejo de Estado.

No puedo, pues, contestar á S. S. sobre ese particular; me limitaré á indicarle que los efectos de nulidad no son tan absolutos que priven de todo resultado á la elección, puesto que lo que esos individuos del Ayuntamiento cuya elección se declare nula ejecuten y acuerden, es perfectamente válido; de modo que esos individuos, aunque elegidos en una elección que posteriormente haya sido declarada nula, han sido administradores de los intereses del común y responden de su gestión, que ha producido todos los efectos que pueda producir la administración de los concejales más válidamente elegidos, exactamente lo mismo que si no hubiera habido vicio alguno en la elección. La elección, por lo tanto, aunque hecha con vicios que después han sido declarados de nulidad, produce algunos efectos, y uno de ellos sería el de habilitar al individuo que ha sido ya investido por el cuerpo electoral de un cargo puramente de confianza, para desempeñarlo interinamente por nombramiento del Gobierno; porque el objeto de la ley es que los concejales interinos se busquen entre personas que han merecido el alto honos de ser designadas por el cuerpo electoral como útiles para el desempeño de un cargo; y aun cuando haya habido algun error en la designación, es indudable que el haber obtenido los votos de sus conciudadanos para sentarse en el Ayuntamiento y haber administrado durante cierto tiempo, da ya algún título para volver á desempeñar interinamente el cargo.

Algún efecto, vuelvo á decir, no puede menos de producir la elección, cualquiera que ella sea; pero repito que eso no está en la ley; es una cuestión de interpretación, sometida al Consejo de Estado, y sobre la cual, por esa misma consideración, yo no puedo emitir juicio en este momento.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Calderón tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **CALDERON**: Ahora surge otra nueva cuestión, Sr. Ministro de la Gobernación. Dice S. S. que cree que los concejales cuya elección ha sido anulada pueden ser nombrados para un Ayuntamiento interino, porque como han administrado el pueblo que los eligió, es como si efectivamente hubieran sido elegidos válidamente. Pues entonces, no ha podido el gobernador de la Coruña nombrar concejal á D. José Iglesias, que acaba de dejar de serlo sin haber desempeñado el cargo los cuatro años que marca la ley Mellado. ¿En qué quedamos? Tiene que ser una cosa ú otra? ¿Me comprende el señor Ministro de la Gobernación? *(El Sr. Ministro de la Gobernación:* Si lo comprendo.) Pues si esos individuos pueden ser nombrados concejales interinos porque la elección se ha declarado nula, mal ha podido ser nombrado concejal el Sr. Iglesias, porque no han pasado los cuatro años que marca la ley; por consiguiente, el gobernador de la Coruña ha faltado abiertamente á todo lo escrito; no quiero citar ningún artículo; y yo pido á S. S. que alguna vez se hagan las cosas en la Coruña á derechas, y sobre todo en el Ayuntamiento de Santiago, porque no parece sino que se está dispuesto á hacerlo todo al revés. *(El Sr. Presidente agita la campanilla.)*

Voy á terminar en seguida, Sr. Presidente.

Yo espero que el Sr. Ministro de la Gobernación me diga si está dispuesto á hacer que ese nombramiento de Ayuntamiento interino no sea válido, y que se nombre con arreglo á la ley, ya sea con un criterio, ya sea con otro; porque por mucho que yo pregunte á S. S., ya sé que no me ha de decir si están en condiciones de ser elegidos esos concejales, porque ya he visto su resistencia á explicar esto, por más que la Junta Central del Censo cree que no tienen capacidad (así lo ha reconocido en una de sus últimas sesiones) para formar parte de la Junta municipal del Censo, diciendo que los concejales cuyas elecciones hubieran sido anuladas están incapacitados, porque no habían sido tales concejales, separando la cuestión administrativa de la cuestión personal, que es lo que yo quiero que haga S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Silvela): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Silvela): Yo desde luego no tengo el menor inconveniente en ofrecer á S. S. que examinaré el caso, como ya lo he prometido, y que si resulta cualquier infracción legal, procuraré remediarla; lo que no puedo es anticipar mi juicio sobre cosas pendientes nada menos que del informe del Consejo de Estado.

Por lo demás, he comprendido muy bien á S. S., porque S. S. se expresa con perfecta claridad; y ya sé que S. S. alude á la cuestión relativa á si la declaración de nulidad de una elección, limpia, por decirlo así, todo lo que haya podido ser consecuencia de la misma elección, y deja habilitado al concejal en ella elegido para continuar desempeñando el car-

go en una nueva elección; pero repito que éste es cabalmente uno de los casos sometidos á informe del Consejo de Estado, y no puedo, por tanto, anticipar ninguna resolución.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Pedregal tiene la palabra.

El Sr. **PEDREGAL**: La he pedido para dirigir una pregunta al Sr. Ministro de la Gobernación.

¿Tiene conocimiento S. S. de que con fecha 20 de Marzo último se autorizó á la Sra. Doña Rosario Acuña para poner en escena un drama titulado *El Padre Juan*, y de que con fecha 4 del corriente el gobernador de Madrid ha negado autorización para que ese drama, que ya se había representado una vez, continúe representándose?

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Silvela): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Silvela): Con efecto, tengo perfecto conocimiento de la cuestión acerca de la cual se ha servido preguntarme mi digno amigo particular el Sr. Pedregal.

Cuando se representó por primera vez *El Padre Juan*, el señor gobernador de la provincia me dió noticia de la representación y del acuerdo que había tomado después de haberse representado una vez. Yo tuve ocasión de examinar muy detenidamente el asunto, y de aprobar por completo la conducta del gobernador; de modo que tengo conocimiento de ella; he examinado por mí mismo la obra; he conferenciado con el señor gobernador después de celebrada la primera representación, y con todos estos antecedentes, he aprobado y apruebo por completo la resolución que el señor gobernador adoptó, suspendiendo las representaciones de la obra en virtud del artículo de la ley provincial que, á mi entender, para ello le autoriza.

El Sr. **PEDREGAL**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **PEDREGAL**: La primera autorización se otorgó en vista de los dos ejemplares que había remitido la Sra. Acuña al Gobierno civil para que fuesen examinados, y después de detenido exámen se le dió la autorización. El Sr. Ministro de la Gobernación considera que estuvo en sus atribuciones el gobernador civil para suspender después las representaciones; yo entiendo que no es así, y por tanto, anuncio á S. S. una interpelación sobre el asunto.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Silvela): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Silvela): Insisto en asegurar á mi digno amigo el Sr. Pedregal que, en efecto, tenía conocimiento de que se autorizó la primera representación; es decir, que no se puso obstáculo á ella, que es lo único que el gobernador tiene que decir cuando se le comunican los ejemplares, y que después de representada una vez y de examinada por el gobernador, se dictó la resolución prohibiendo que continuase representándose el drama; porque, tal como yo entiendo la ley de Gobiernos civiles y el artículo en virtud del cual se hizo esta prohibición, la representación teatral no constituye nunca un derecho adquirido; por el contrario, es cuestión en que los gobernadores pueden adoptar todas aquellas medidas que las circunstancias del momento, las conveniencias del orden público y la apreciación del estado de los ánimos les aconsejen; y en ese sentido, encuentro perfectamente ajustada á la ley la resolución del señor gobernador de la provincia.

En cuanto á la interpelación, si el Sr. Pedregal no cree que tiene carácter de mucha urgencia, la aplazaremos unos días, para no entorpecer los debates del mensaje.

El Sr. **PEDREGAL**: Estoy á las órdenes del señor Ministro.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Ruiz Martínez.

El Sr. **RUIZ MARTINEZ**: Simplemente para dirigir un ruego al Sr. Ministro de la Gobernación.

Creo que han llegado ya al Ministerio de su cargo los expedientes que se han instruído por delegados enviados por el gobernador de Sevilla contra los Ayuntamientos de Osuna y Montellano. Como de esos expedientes, y especialmente del relativo á Osuna, según noticias particulares que juzgo muy fidedignas y de todo crédito, resultan cargos cuyo único fundamento tiene que ser ó una completa ignorancia ó una manifiesta mala fe de los delegados que los han instruído, ruego á S. S. que envíe esos expedientes al Congreso, para que puedan los Sres. Diputados que lo deseen, proceder á su estudio, y se pueda también exigir la responsabilidad que corresponda á esos delegados y á las autoridades que han dado trámite á tales expedientes sin corregir el amaño, si es que amaño ha habido, ó subsanar el error, si es que sólo error existe. Espero que en esto no tendrá ningún inconveniente el Sr. Ministro de la Gobernación.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Silvela): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Silvela): Tengo entendido que, en efecto, los expedientes deben de haber llegado quizás ayer ú hoy, según carta particular. En cuanto á traerlos al Congreso, por el momento no me será fácil, porque esos expedientes desearía yo ultimarlos, y durante el período electoral, en el cual nos encontramos ya, la ley no me permite ni cursar expedientes de esa naturaleza; de modo que tienen que estar suspendidos hasta que el período electoral termine; pero tan pronto como termine, yo prometo al Sr. Ruiz Martínez que ultimaré esos expedientes, los completaré con aquellos documentos que pudieran ser útiles para esclarecer todos los extremos que ellos abracen, y, una vez terminados, los traeré para conocimiento del Congreso.

El Sr. **RUIZ MARTINEZ**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **RUIZ MARTINEZ**: Dada la gravedad del caso que he denunciado al Sr. Ministro de la Gobernación y al Congreso, y el celo de que constantemente alardea el Sr. Ministro por que se administre pronta y rápida justicia en lo que se refiere á los Ayuntamientos de los pueblos, confío desde luego en que, salvadas las dificultades y los inconvenientes que por el momento tenga el Sr. Ministro para enviar los expedientes al Congreso, no demorará,

cuando esas circunstancias desaparezcan, remitir dichos expedientes.

Y concluyo dando las gracias al Sr. Ministro.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Aguilera.

El Sr. **AGUILERA**: Para dirigir un ruego á mi particular amigo el Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Recordarán los Sres. Diputados que en el verano último se suscitó en Madrid una cuestión, de que habló mucho la prensa, entre el gobernador de la provincia y un juez municipal. Acerca de esta cuestión se siguieron en el Ministerio de Gracia y Justicia y en la Audiencia del territorio los oportunos expedientes; y yo rogaría al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, si en ello no tuviese inconveniente, que se sirviera remitirlos á la Cámara, para, en su vista, poder yo, lo mismo que todos los Sres. Diputados, hacer las observaciones que estimemos oportunas.

Al mismo tiempo, agradecería á S. S., considerando que la cuestión ya está resuelta por los tribunales, que no está *sub judice*, que están, por consiguiente, ultimados los autos y pueden ser objeto de completo examen por parte de los Sres. Diputados, que se sirviera remitir á la Cámara el expediente en el cual se decidió por la Audiencia del territorio la cuestión relativa á la inclusión ó exclusión en las listas electorales del cuerpo militar de ordenp úblico, llamado cuerpo de seguridad; porque, en mi sentir, el precepto de la ley es terminante, y pudiera haber alguna duda en el momento de la aplicación de la ley, en el sentido que se puede tener esta duda, una vez resuelta la cuestión por los tribunales, acerca de considerar como instituto no armado á un cuerpo que mandan oficiales y jefes del ejército, que viste uniforme y que no está armado más que con fusil, sable, bayoneta y revólver.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Fernández Villaverde): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Fernández Villaverde): El expediente á que en primer término se ha referido mi amigo particular el señor Aguilera, relativo á la conducta de un juez municipal de Madrid en las circunstancias que ha recordado, no se siguió propiamente en el Ministerio de Gracia y Justicia; se siguió por el presidente de la Audiencia territorial de Madrid, no existiendo en el Ministerio más que algunas copias ó comunicaciones en que el presidente, con arreglo á la ley y en el ejercicio de sus facultades, daba cuenta de parte de lo actuado. Pero no tengo inconveniente ninguno, sino el mayor gusto, en ofrecer al Sr. Aguilera que vendrán al Congreso, así estos antecedentes que obran en el Ministerio, como el expediente formado en la Presidencia de la Audiencia de Madrid, á cuyo efecto me apresuraré á reclamarlo.

El otro asunto á que ha hecho alusión el señor Aguilera, toca ya, no á funciones gubernativas, sino á funciones de justicia, á los tribunales, pues que en el ejercicio de tales funciones deciden de los recursos sobre inclusión y exclusión de las listas electorales. Pero tratándose de un expediente ultimado, yo lo reclamaré á la Audiencia del territorio y tendré el gusto de remitirlo al Congreso.

El Sr. **AGUILERA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. **AGUILERA**: Unicamente para dar las gracias por su amabilidad al Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Y ya que estoy de pie, si la Mesa me lo permite, voy á dirigirle un ruego para que se sirva transmitirlo al Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Ultimamente se han verificado en el Consejo de Estado unos ejercicios de oposición á plazas de secretarios. El Consejo de Estado ha formuló las propuestas, y las elevó á la Presidencia del Consejo de Ministros. La Presidencia del Consejo de Ministros, contra todos los antecedentes y toda jurisprudencia, alteró las ternas y nombró en primer lugar á un opositor que estaba propuesto en segundo.

Yo rogaría á la Mesa se sirviera poner en conocimiento del Sr. Presidente del Consejo de Ministros que un Diputado se ha permitido llamar su atención acerca de este particular y pedir que se remita el expediente al Congreso.

El Sr. **SECRETARIO** (Alonso Martínez): Se pondrán en conocimiento de la Presidencia del Consejo de Ministros el ruego y la petición del Sr. Aguilera.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Nocedal tiene la palabra.

El Sr. **NOCEDAL**: Para dirigir dos preguntas, una al Sr. Ministro de la Gobernación y otra al señor Ministro de Gracia y Justicia. Formularé primero una y luego otra, para no involucrar asuntos diferentes.

Ayer, día festivo, estaban todas las tiendas de Madrid abiertas; y ayer, día festivo, estaban trabajando jornaleros, indudablemente pagados por la Administración pública ó municipal, en la próxima calle de Trajineros.

Ruego al Sr. Ministro de la Gobernación que me diga si cree que están en vigor: el artículo del Concordato que declara que la religión católica apostólica romana es la religión de la Nación española; el art. 11 de la Constitución, que dice que el Estado es católico, y la Real orden que dió, si mal no recuerdo, D. Lorenzo Arrazola, cuando la Santidad de Pío IX tuvo á bien disminuir el número de días festivos en España, prometiendo y ordenando que los días de fiesta que habían quedado se cumplirían y se harían cumplir con todo rigor y exactitud.

En suma, yo pregunto al Sr. Ministro de la Gobernación: ¿está dispuesto S. S. á cumplir y hacer cumplir la Constitución del Estado, que, como Diputado y como Ministro, ha jurado cumplir y hacer cumplir, la ley del Concordado y la Real orden citada?

Cuando me haya respondido el Sr. Silvela, formularé la pregunta que deseo dirigir al Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Silvela): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Silvela): El cumplimiento de la Constitución es cosa que especialmente incumbe á los Ministros con más estrecho apremio aún que á todos los demás, si en esto de

cumplir las leyes, y las leyes fundamentales, pudiera establecerse diferencia.

No tengo, pues, que hacer sino contestar afirmativamente á S. S. La cuestión está en si los extremos que S. S. ha señalado contienen ó no infracciones de la Constitución de la Monarquía.

Yo no puedo menos de recordar á mi digno amigo particular, que la legislación vigente sobre observancia de los días festivos es distinta de la establecida, tanto por el Concordato como por la Real orden del Sr. Arrazola y otras á que S. S. ha aludido. Su señoría no ignora que nos encontramos bajo el imperio del Código penal de 1870, y en éste hay varios preceptos que constituyen modificaciones de la legislación anterior.

No se me oculta que esta es una de las varias cuestiones en las cuales produce alguna confusión y alguna duda el no haberse hecho la modificación del Código penal en armonía con los preceptos constitucionales; y como ya señalaba muy oportunamente el Sr. Alonso Martínez en un debate memorable habido en el Senado, la existencia del Código penal, redactado bajo el imperio de una Constitución distinta de la que hoy rige, constituye en muchos extremos de grande importancia á los tribunales de justicia y á los Gobiernos en conflictos de difícil solución.

Uno de los puntos que reclaman reformas en la legislación vigente, es sin duda alguna éste de la observancia de los días festivos, siendo esta una de las razones que han motivado la presentación de un proyecto de ley que pende de examen en la otra Cámara, y siendo esta también una de las razones que han movido á todos los partidos á desear la reforma del Código penal, para ponerle en armonía con la Constitución del Estado.

Así, pues, por lo que se refiere al cumplimiento de las disposiciones del Código penal relativas á la observancia de los días festivos, yo sólo puedo decir á S. S. que, hallándose vigente este Código, sus preceptos no pueden menos de ser cumplidos y respetados, y que el Concordato está modificado indudablemente en algunos de sus extremos, como en otros de mucha importancia, según sabe S. S.

Pero no entiendo que tenga esto verdadera aplicación á los casos concretos que S. S. señalaba. Estos últimos me parece que se refieren al trabajo por parte de los dependientes del Gobierno y de los dependientes del Municipio. Respecto de los dependientes de la Administración central, diré que no recuerdo en este momento la fecha, ni estoy seguro de que mi memoria me sea completamente fiel, pero creo poder asegurar que existe una Real orden del Ministerio de Fomento en la que se previene que no se trabaje durante los días festivos en las obras públicas. Esto por lo que se refiere á la Administración central. Lo demás que se refiere á las facultades de la Administración municipal, sólo en cada caso puede ser objeto de examen y de juicio.

El Sr. **NOCEDAL**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **NOCEDAL**: No extrañará el Sr. Ministro de la Gobernación que mi inexperiencia en estos debates haya sido causa de que no haya formulado las preguntas con toda la exactiud debida. Y esto debe de haber sucedido, cuando la respuesta del Sr. Ministro de la Gobernación no ha tenido toda la exactitud y determinación necesarias.

Repetiré las preguntas en otros términos, á ver si tengo la fortuna de hacerlo de manera que el señor Ministro pueda contestar de modo más concreto.

¿Entiende el Sr. Ministro de la Gobernación que la Constitución del Estado puede ser modificada por alguna ley que no sea fundamental como ella? ¿Entiende el Sr. Ministro de la Gobernación que la Constitución del Estado, en su art. 11, ha de estar esperando para ser cumplida á que el Gobierno y las Cortes se dignen hacer un nuevo Código penal? ¿Tiene la bondad el Sr. Ministro de la Gobernación de decirme cuándo, con qué fecha, de qué manera han sido concordadas con la Santa Sede esas modificaciones que según S. S. se han hecho en el Concordato vigente, y que no serían valederas por su objeto no procediendo de la autoridad espiritual, ni en ningún caso sin la intervención de aquella parte contratante? Y si no existen, como yo creo, tales modificaciones; si ni el Código penal ni ley alguna, según el sistema que hoy rige en España, pueden sobreponerse á la ley fundamental del Estado, ¿quiere decirme el Sr. Ministro de la Gobernación si no es evidente que el Estado es católico y tiene obligación, sin más que por el hecho de ser católico y sin que se lo exija ninguna otra ley, de cumplir los Mandamientos de la ley de Dios y los de la Santa Madre Iglesia? ¿Sí ó no? Porque si el Sr. Ministro de la Gobernación contesta afirmativamente, estoy en mi derecho exigiéndole que, como Ministro encargado del orden público, haga estas dos cosas: primera, que en las obras que dependan del Estado no se infrinjan los Mandamientos de Dios y de la Iglesia; segunda, que, como Ministro encargado del orden público, no se limite á cumplir, sino que haga cumplir á todos los ciudadanos las leyes del Estado, según las cuales deben respetar los Mandamientos de la ley de Dios y de la Iglesia.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Silvela): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Silvela): Creo haber comprendido perfectamente á mi digno amigo particular el Sr. Nocedal, tanto la otra vez como ésta, y creo que mi contestación en todo lo sustancial ha sido bastante concreta.

Respecto del Concordato podríamos entrar en una discusión fundamental que ya ha tenido aquí lugar muchas veces, pero que nos apartaría de los límites de las preguntas. Es indudable que el Concordato ha sido modificado y no puede aplicarse hoy en toda su extensión. Es también indudable que la Constitución de la Monarquía exige una modificación del Código penal, y así lo han proclamado todos los partidos, siendo sólo dificultades parlamentarias las que han impedido esa reforma; pero mientras la reforma del Código penal no se realice, el Ministro de la Gobernación no puede considerar falta ó delito sino aquello que como falta ó delito está comprendido en el Código penal; y hoy por hoy, el Código penal de 1870 no considera falta ni delito infringir el precepto religioso del domingo, y el Gobierno no puede tomar por sí esa resolución, ni considerar delito ó falta sino aquello que como tal esté calificado en el Código.

He dicho el Gobierno, y he dicho mal, porque esa es atribución de los tribunales de justicia, que el

Gobierno no puede invadir. Lo que puede hacer el Gobierno es proponer aquellas modificaciones que crea oportunas en el régimen legal vigente, y al efecto ha presentado algún proyecto de ley sobre el particular; pero el estado legal es el Código de 1870, y el Gobierno no puede reconocer otra ley. Ese Código no está conforme, en muchos é importantes extremos, con la Constitución: de ahí la necesidad de reformarlo; pero mientras no se reforme, el Gobierno no puede considerar delito ó falta más que aquello que como delito ó falta esté definido en el Código vigente, y no podemos tomar sobre nosotros esa carga que S. S. quiere imponernos; no podemos hacer más que cumplir lo que la legislación vigente dice.

Repito que lo que podemos hacer es proponer su reforma en un sentido más favorable al cumplimiento del precepto del descanso dominical.

En cuanto á las obras del Estado, tengo la idea bastante fija en la mente de que existe una disposición prohibiendo en las obras del Estado el trabajo en domingo. Creo que esta es una disposición del Ministerio de Fomento, dictada hace pocos años, y no tengo noticia de que haya sido modificada. En este sentido creo que, si la disposición existe, deberá mantenerse y hacerse cumplir.

El Sr. **NOCEDAL**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **NOCEDAL**: Con efecto, el Sr. Ministro de la Gobernación no ha tenido la bondad de indicarme cuándo, cómo y en qué está modificado el Concordato vigente. Me ha manifestado su opinión de que está modificado; pero mi pregunta no se refería á su opinión, que ya había oído, y ya presumía yo sin que él me la dijera, sino á saber, porque lo ignoro, cuándo, cómo y en qué ha sido modificado el Concordato. El Sr. Ministro de la Gobernación no me lo ha dicho, y no me lo dirá, porque no me lo puede decir, porque no es exacto, aunque esa sea la opinión de S. S.

El Sr. Ministro de la Gobernación tampoco se ha servido contestar á las últimas preguntas que le he hecho, tan categóricas como los Sres. Diputados han oído. El Sr. Ministro de la Gobernacion no me ha contestado á mi pregunta sobre el valor supremo, sobre todas las demás leyes del artículo constitucional que declara que el Estado es católico apostólico romano. No me ha contestado; y si entiende haber respondido á esto, no ha contestado á la otra pregunta, que tendia á averiguar si el catolicismo del Estado era tal que le permitía tomar á broma los Mandamientos de Dios y de la Iglesia. Pero en fin, como mi objeto no era arrancar del Gobierno una declaración que desde mañana pudiera ponerse en ejecución en toda España, porque ya sabía yo que esto no lo había de conseguir del Gobierno actual, sino tener una declaración clara y categórica para los debates sucesivos, y ésta ya la tengo, paso á la pregunta que me propongo hacer al Sr. Ministro de Gracia y Justicia. (*El Sr. Ministro de la Gobernación*: Pido la palabra.) Puede S. S. usar de ella, para dejar terminado lo relativo á esta pregunta.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de la Gobernación tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Silvela): Para una rectificación importante.

Su señoría me pregunta en qué está modificado el Concordato, y eso exigiría una exposición tan larga, tan detenida y tan detallada, que sería ajena á esta pregunta. El Concordato ha sido modificado desde el momento en que la religión católica apostólica romana no es la que profesan los españoles *con exclusión de toda otra*, como decía el Concordato. Eso es evidente; es cosa de derecho público, sobre la cual no se pueden suscitar dudas de ningún género.

La extensión de esa modificación en un pacto internacional y en una ley del Reino como era esa, es materia sumamente compleja, en la que no se puede entrar en una pregunta, y este es el sentido de mi contestación á S. S., y no quisiera que le diera S. S. más extensión de la que naturalmente tiene.

También debo protestar, aunque suavemente, de que yo haya tratado de echar á broma, como creo que ha dicho S. S., el cumplimiento de los Mandamientos de la ley de Dios. No crea S. S. que me han faltado tentaciones de hacerlo, al ver los términos de su pregunta y las manifestaciones tan extensas y la carga tan pesada que S. S. quería echar sobre el Ministro de la Gobernación, como es la de hacer cumplir á todos los preceptos de la Iglesia; pero he resistido á la tentación por la gravedad de la materia. La cosa es demasiado seria para que yo intentara, ni directa ni indirectamente, tratarla en broma; es cuestión fundamental que yo quería tratar con toda la seriedad con que S. S. la ha tratado y merece tratarse.

En cuanto al artículo de la Constitución, S. S. le conoce perfectamente. Dice que la religión católica apostólica romana es la del Estado; que la Nación se obliga á mantener el culto y sus ministros, y que nadie será molestado en territorio español por sus opiniones religiosas y por el ejercicio de su respectivo culto; y yo entiendo que ninguna ley puede modificar ésta, ni la ha modificado. No hay, repito, ninguna ley que haya modificado este precepto, así como tampoco nosotros admitiríamos ninguna que lo modificara. Es ese un precepto fundamental que nosotros consideramos sumamente interesante, y que entendemos igualmente que no puede ser modificado por ninguna otra ley. Lo que hay es una falta de armonía entre el Código penal, que es anterior á esta Constitución, y los preceptos de la misma Constitución; y de ahí nuestro deseo de modificar este Código penal, para ponerle en armonía con la Constitución vigente; pero, al fin y al cabo, el Código penal es una ley orgánica, tan limitada, tan genuina, tan estricta en su interpretación, que no admite ampliaciones.

Por consiguiente, mientras el Código penal esté vigente, no nos podemos salir, ni se han salido ciertamente los tribunales, de la letra de esta ley.

El Sr **NOCEDAL**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. **NOCEDAL**: Para rectificar y para hacer la pregunta que he anunciado al Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

En cuanto á rectificaciones, una sencillísima. Es claro que si yo veo en la calle á un infeliz á quien despojan de lo que lleva, no he de invocar los Mandamientos de la ley de Dios contra aquel infeliz, ni

para recordarle á él el respeto que se debe á la propiedad. Es evidente que al recordar yo al Gobierno los Mandamientos de la ley de Dios y de la Santa Madre Iglesia, no era ciertamente para que guardase los que no tiene como tal Gobierno obligación de guardar y de hacer guardar, sino única y exclusivamente, en este momento, éste á que nos referíamos de la ley de Dios, y éste á que nos referíamos de la Santa Madre Iglesia, referente á guardar los días de fiesta.

Pero como yo tengo lo que deseo y lo que necesito para los debates sucesivos, que es la declaración de que el Gobierno considera que no rige el Concordato tal como está escrito, puesto que tengo la declaración del Sr. Ministro de la Gobernación de que la religión católica no es la religión de España... *(Rumores.)* Me ha dicho el Sr. Ministro de la Gobernación que ya no rige la antigua ley, según la cual la religión católica era la religión que en España se había de observar, con exclusión de toda otra. Esto es lo que me ha dicho el Sr. Ministro de la Gobernación. El Sr. Ministro de la Gobernación, por consiguiente, opina que por la Constitución de 1876, que hoy rige, está anulado, está derogado el art. 1.° del Concordato. ¿No es esto? (*El Sr. Ministro de la Gobernación*: Derogado, no; modificado.) ¿Por virtud de qué nuevo convenio ó Concordato? ¿Por virtud de qué ley? (*Un Sr. Diputado*: Por la Revolución, que fué un hecho.) ¿Sí, eh? No querrá, creo yo, el Sr. Ministro de la Gobernación que me haga cargo de esta interrupción, según la cual, la Revolución, que no el Papa, modificó el Concordato; según la cual, la Revolución de Septiembre es una institución legal dentro de la Restauración. Pero he de decir al Sr. Ministro de la Gobernación que el objeto principal de mi pregunta era precisamente ver si podía conseguir alguna declaración por la cual el Gobierno se comprometiese á hacer en esto lo que debe, y nos hiciese entender que, en efecto, las modificaciones que piensa el Gobierno hacer en la legislación sobre días festivos no iban á ser contrarias al art. 11 de la Constitución; en virtud del cual, y aparte de más altas consideraciones, á juicio mío, y seguiré creyéndolo mientras no se diga lo contrario de una manera categórica, el Gobierno actual está obligado á sostener que el Estado español es católico y tiene que cumplir y hacer cumplir, por lo tanto, los Mandamientos de la ley de Dios los de la Santa Madre Iglesia y el Concordato.

Y vamos á la pregunta que deseaba hacer al señor Ministro de Gracia y Justicia. El Sr. Ministro de Gracia y Justicia publicó no hace mucho tiempo, no recuerdo ahora la fecha, un decreto indultando á dos reverendos curas párrocos que estaban cumpliendo la condena que les había sido injustamente impuesta por haber predicado doctrinas de la Santa Sede en tiempo de elecciones; fundándose las sentencias que condenaron á estos dos párrocos, en que aquellas doctrinas contradecían á las ideas de uno de los candidatos que luchaban en aquella elección, y que de ese modo los párrocos habían ejercido coacción electoral en sus feligreses.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia, así que se hubo encargado del Ministerio, publicó el decreto de indulto.

El decreto de indulto no podía satisfacer ni á los párrocos ni á los católicos, porque indultar vale tanto como reconocer que el castigo ha sido justo. (*El Sr. Ansaldo*: Y lo fué.) ¿Para los católicos fué justo el castigo, Sr. Ansaldo? Tendré mucho gusto en oir las pruebas, para convencerme de que, en efecto, los sacerdotes no pueden predicar... (*El Sr. Ansaldo*: Los sacerdotes están obligados á cumplir las leyes, no á quebrantarlas.)

Me alegraré mucho, repito, de oir de labios del Sr. Ansaldo, porque serán de oir, las razones que dé para demostrar que predicar las doctrinas de la Santa Sede es faltar á las leyes vigentes, cosa en que el Sr. Ansaldo me hará mucho favor, para que tenga yo un voto más con que oponerme á muchas de las leyes que rigen en España. Porque sucede á veces que cuando yo digo que muchas leyes liberales son contrarias á las doctrinas católicas, se me dice que soy un visionario, y á la cuenta el Sr. Ansaldo es otro visionario que cree, como yo, que hay antagonismos entre las verdades católicas y los errores liberales. (*El Sr. Ansaldo*: Yo, tan católico como el que más, lo que creo es que el sacerdote se debe limitar á cumplir con su deber.)

El Sr. Ansaldo podrá ser, yo no soy juez de eso, tan católico como el que más; pero yo estoy en mi derecho opinando que el Sr. Ansaldo, ó no ha leído bien las leyes españolas, ó no ha leído bien las encíclicas de Su Santidad; ignorancia que cabe que padezca el Sr. Ansaldo, aun teniéndose por tan católico como el que más.

Pero en fin, si me lo permiten las interrupciones, acabaré de hacer mi pregunta al Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

A mis ojos, y á los ojos de muchos españoles, el decreto de indulto á que me he referido no satisfacía la necesidad urgente de haber declarado que aquellos párrocos habían sido condenados inicuamente. Pero sin invocar por ahora, y para los efectos de esta pregunta, muchas razones fundamentales, sustanciales, que no necesito decir, pues aunque el Sr. Ansaldo no las recuerde, estoy seguro que las recuerda el Sr. Ministro de Gracia y Justicia; sin invocar en este momento las razones sustanciales, fundamentales, que hay para que un católico tenga por inicuas aquellas sentencias, á todas esas razones se añade que en la sesión última se vertieron desde el banco azul las dos siguientes ideas, que agravan, si es posible, la iniquidad de las referidas sentencias:

Primera: «Después de todo, un Gobierno que se presenta con una política determinada ante el país, ¿no ha de tener el derecho de explicar y de sostener esa política? Pues qué, ¿tiene nada que ver el que el Gobierno central exponga sus doctrinas políticas y pida á sus amigos y aun á los electores de su partido, á los individuos de su partido, que lo apoyen con la influencia inmediata de la verdadera autoridad pública que pueda ejercer presión?»

Es decir, que se vertió la idea de que el Gobierno, como parte de un partido, tiene *hasta la obligación*, se llegó á decir, de persuadir á sus amigos que voten á los candidatos que vayan á apoyar sus ideas. ¿Y no tiene mayor obligación un párroco de procurar que sus feligreses no apoyen ideas contrarias á la religión?

Y aun se vertió esta otra idea:

«Para evitar que los Ministros, por medio de esas *verdaderas* autoridades (los gobernadores), influyan en las elecciones, para eso á las autoridades se

las prohibe semejante influencia, y para eso á las autoridades se las amenaza con pena. Pero el Gobierno está enteramente libre de eso. Aquí está el artículo 100: «Para los efectos de esta ley, se reputarán funcionarios públicos de nombramiento del Gobierno.»

De manera que, según la interpretación del señor Presidente del Consejo de Ministros, el artículo de la ley electoral en virtud del cual fueron condenados aquellos párrocos, no alcanza más que á ciertas autoridades subalternas de nombramiento del Gobierno. Es así que los párrocos no son de nombramiento del Gobierno, luego es evidente que, aparte de otras razones á que antes aludí, sustanciales y fundamentales para todo católico, aun por esta misma interpretación de la ley electoral, fué inicua la sentencia que condenó á aquellos párrocos.

Y pregunto al Sr. Ministro de Gracia y Justicia: ¿está dispuesto S. S. á hacer alguna declaración oficial para que aquella verdadera iniquidad no vuelva á repetirse?

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Fernández Villaverde): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Fernández Villaverde): No me levanto, Sres. Diputados, sin recelo á contestar al Sr. Nocedal, porque es tal el apremio con que pregunta y tal la precisión que exige en las respuestas, que temo no dejar satisfecho á S. S.; pero no será, en mi sentir, por falta de claridad, pues me propongo llevar á mi contestación toda aquella que está en mi pensamiento.

Debo empezar diciendo al Sr. Nocedal que esos párrocos del Castillo de Elejabeitia y de Elorrio no fueron condenados por los tribunales á causa de haber predicado, como S. S. ha dicho, la doctrina que enseña la Iglesia; fueron condenados por el delito de coacción electoral, con arreglo á la ley á la sazón vigente en España.

Así lo apreciaron los tribunales de justicia, y el indulto no modificó la cosa juzgada, no alteró las razones de justicia en que se fundó el fallo, y no autoriza á decir ante la Representación nacional que una sentencia dictada por los tribunales de justicia sea una sentencia inicua (*Muy bien.—Aplausos en la mayoría*); es, antes bien, una sentencia firme, expresión irrevocable de la verdad legal y de la autoridad de los tribunales, que impone respeto á todos y en todas partes.

El indulto de los párrocos de Elorrio y del Castillo de Elejabeitia, no fué, por consiguiente, como S. S. pretende que sea (y es bien extraño que en su saber de jurisconsulto lo pretenda), ninguna rectificación de la sentencia, ninguna declaración del orden de las que S. S. busca; fué un acto de magnanimidad y de clemencia de S. M. la Reina Regente: S. M. les concedió el perdón, que esto significa el indulto.

Paso ya á la declaracion que S. S. me pide sobre el sentido de la ley electoral, enlazándola también de modo bien extraño con lo sostenido aquí por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros en la última sesión. La ley electoral define los delitos de coacción diciendo que los cometen aquellas autoridades civiles, militares ó eclesiásticas que influyen para que los electores den ó nieguen su voto en sentido determinado. Es claro que los párrocos están comprendidos en la ley bajo el dictado de autoridades eclesiásticas, y por tanto, no puede haber duda en la tesis por S. S. planteada, y no debo contestarle sino con el texto de la ley electoral, que está bien claro. Aplicando ese texto, no el de esta ley cuyos artículos fueron objeto de debate en la sesión última, sino la ley de 1870, los tribunales de justicia impusieron aquella condena. El Gobierno tuvo la satisfacción de poder proponer á S. M. la Reina el indulto de esos párrocos, y S. M., pronta siempre á la magnanimidad y á la clemencia, ejerció en aquel momento, como desea hacerlo en todos, la más hermosa de sus prerrogativas, é indultó á aquellos eclesiásticos condenados por los tribunales de justicia.

El Sr. **NOCEDAL**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **NOCEDAL**: En primer lugar, agradezco al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, como he agradecido al de la Gobernación, la claridad verdaderamente admirable con que han respondido á mis preguntas. Uno de mis objetos, ya lo he dicho, y ahora lo repito, era afirmar bien los pies para los debates sucesivos, y tanto el Sr. Ministro de la Gobernación como el de Gracia y Justicia me han revelado una cosa que yo ya sabía, pero que me convenía que ellos declarasen, y es, que ellos, en lo que se refiere á la religión, interpretan las leyes vigentes ni más ni menos que los partidos revolucionarios que se sientan enfrente del Gobierno actual.

Por lo demás, una cosa advierto en el Sr. Ministro de Gracia y Justicia. Aquí, en este mismo Congreso, en sesiones anteriores, varios Diputados han hablado del Poder judicial como han tenido por conveniente; han hablado de la intervención de los tribunales en las elecciones como han estimado oportuno, y no han obtenido del Sr. Ministro de Gracia y Justicia una respuesta tan enérgica como la que ha dado ahora cuando yo he hablado de una sentencia dada evidentemente contra un derecho innegable del ministerio parroquial, contra el derecho y la obligación sacratísima de enseñar á los fieles cuáles son las doctrinas condenadas por la Santa Sede y cuáles son las doctrinas que la Santa Sede no ha condenado. Ese es un derecho del ministerio parroquial y del clero católico; se le da la Constitución, se le dan todas las leyes del Reino, y además está por encima de todas las leyes del Reino y de la Constitución.

Contra esto es contra lo que ha protestado el señor Ministro de Gracia y Justicia con una energía que no empleó para contestar á los ataques que se dirigían al orden judicial cuando los ataques versaban sobre asuntos electorales.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Gracia y Justicia tiene la palabra para rectificar.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Fernández Villaverde): Debo decir al Sr. Nocedal, ó debo más bien recordarle, que no se ha pronunciado aquí ataque ninguno contra el Poder judicial al que no haya contestado, en cumplimiento de su deber, el Ministro de Gracia y Justicia; pero ninguno había tenido la forma del que S. S. ha dirigido á la cosa juzgada, y no he tenido yo, por consiguiente, necesidad antes de ahora de invocar en términos tan vivos el respeto que á la autoridad judicial se debe; no se había lanzado aquí, como lo ha hecho S. S. ahora, la apreciación de que una sentencia de los tribunales de justicia fuera inicua; y de aquí que al contestar á

S. S. haya tenido yo que proporcionar el esfuerzo y el calor de la defensa al exceso y á la forma del ataque.

No tiene nada de particular que en la interpretación de las leyes no existan grandes diferencias entre los partidos de gobierno; el progreso político pide que cada vez sean menores esas diferencias; pero, además, S. S. hablaba esta vez de interpretaciones que no tocan al Gobierno, de interpretaciones que son propias de los tribunales de justicia, y yo he debido, respetando su independencia, colocar en el lugar que merece la serenidad de la cosa juzgada. La ley es ley, y tal como está escrita ha de cumplirse; las interpretaciones deben economizarse cuanto sea posible; sólo en casos extremos son necesarias; y la interpretación de las leyes debe buscar siempre el sentido recto y propio de las leyes mismas, no las inclinaciones del que las aplica, ni sus preferencias, ni sus sentimientos, que pueden llevar á proponer su modificación, pero no á faltar á su observancia. Trátase ahora de la aplicación de las leyes en los juicios criminales, y esa aplicación toca á la potestad independiente de los tribunales de justicia.

Creo con esto dejar contestadas las apreciaciones que en su rectificación ha hecho el Sr. Nocedal.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Nocedal tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **NOCEDAL**: El movimiento de cabeza que al concederme la palabra ha hecho el Sr. Presidente, ¿significa que desea que yo no rectifique?

El Sr. **PRESIDENTE**: Yo no deseo nada.

El Sr. **NOCEDAL**: Lo he dicho porque no quisiera molestar á S. S.

Pero tengo que hacer una verdadera rectificación al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, diciéndole que yo no le he echado en cara ni he supuesto por un solo momento que haya tratado de invadir el terreno de la acción judicial. No; ya sé yo que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, en la respuesta que á mí me ha dado, no se ha propuesto invadir, sino defender la acción judicial; de lo que yo acusaba al señor Ministro de Gracia y Justicia, es de consentir que los tribunales de justicia invadan la jurisdicción de la Iglesia, poniéndose á resolver sobre lo que es y lo que no es la doctrina católica, cosa que, aun no admitiendo, como no admite el Gobierno actual, la inmunidad eclesiástica, no puede hacer ningún tribunal secular ni Gobierno ninguno, los cuales han de dejar á los Padres de la Iglesia y á los tribunales eclesiásticos que juzguen, cuando lo estimen necesario, si los eclesiásticos faltan ó no en cuestiones de doctrina. Que era de lo que se trataba en los casos á que me refiero, de una cuestión de doctrina enseñada por los párrocos en sus respectivas iglesias. (*Rumores.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Gracia y Justicia tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Fernández Villaverde): No se trataba, Sres. Diputados, es bien notorio, de una cuestión de doctrina de la Iglesia, sino de una cuestión de aplicación de las leyes penales del Estado. Por lo demás, no es S. S. el llamado á definir la doctrina, ni creo que se arrogará en esta Cámara el papel de determinarla, si tiene presentes, entre otros, los acuerdos y las reglas del último Congreso de Zaragoza, que para S. S. deben ser dignos del mayor respeto, como lo son para todos los católicos. Esos prudentísimos acuerdos recordaron que las doctrinas á que S. S. alude y de que se hace eco, y que aquí trata de levantar contra el cumplimiento de las leyes que el Gobierno está en el deber imperioso de exigir, están condenadas por el Sumo Pontífice y por los Obispos en documentos memorables. (*Bien.*)

El Sr. **NOCEDAL**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **NOCEDAL**: Es más grave, mucho más grave, incalculablemente más grave, el caso provocado aquí por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia que el caso provocado allá por los tribunales de justicia; porque ahora resulta que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia quiere condenarme á mí, y con doctrinas pontificias, con autoridad eclesiástica que ciertamente no tiene el Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Fuera de eso, Sr. Ministro, yo no hablo en nombre de la Iglesia ni de ninguna autoridad eclesiástica, porque no tengo títulos ni derecho para eso. Pero cuando desde aquí me dirijo al Gobierno, hablo con el derecho que me da el ser Diputado de la Nación, para pedir cuenta de las transgresiones de la ley á los Gobiernos que se sientan en ese banco. Por consiguiente, ni el Sr. Ministro de Gracia y Justicia ni ningún Ministro puede, no ya coartar, pero ni aun discutir el derecho que tengo como Diputado de la Nación á ser fiscal de los actos de SS. SS.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Fernández Villaverde): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Fernández Villaverde): ¿Cómo he de querer yo coartar al Sr. Nocedal en el ejercicio de su derecho de Diputado? Lo que hago es contestarle y defenderme, en lo cual no coarto su derecho, pero coloco frente á sus afirmaciones las que entiendo que exige el debate, dentro del giro que S. S. le da y acudiendo al terreno á que me cita.

Debo, con todo, decir antes de sentarme, que yo no he hablado de doctrina, sino de conducta, y he dicho que la que sigue S. S. arrogándose la explicación de la doctrina, ha sido condenada en documentos ante los cuales dobló, como era su deber, la frente, y recuerdo, por ejemplo, para no citar ahora otros, la memorable carta de Su Santidad Leon XIII al Obispo de Urgel. (*Bien.*)

El Sr. **NOCEDAL**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **NOCEDAL**: Si el Sr. Ministro de Gracia y Justicia ha querido con ese recuerdo decir que entiende que en esa carta hay alguna condenación, reprensión ó cosa que se le parezca, dirigida por Su Santidad á mi persona, yo debo decir al Sr. Ministro de Gracia y Justicia que no es intérprete á propósito de las palabras de Su Santidad; que no reconozco en S. S. derecho para aplicar esas augustas palabras, que, dado que á mí persona se dirijan, como están escritas en plural y se habla de jefes de varios bandos, indudablemente la reprensión, si la hubiere y me tocare, no me toca á mí solo. (*Rumores.*) Pero que basta que haya uno, cualquiera que sea, aunque sea intérprete tan poco autorizado como S. S. para el caso, aunque por sus opiniones, sus condiciones de partido, sus amistades y allegados no sea intérprete imparcial, además de no ser intérprete autorizado de lo que dice esa carta; que basta, digo, que haya uno,

cualquiera que sea, que entienda que en esa carta puede haber una reprensión que se dirija á mi persona, para que yo aproveche con grandísima alegría la ocasión de hacer aquí, ante un concurso de liberales, ante un concurso de personas que políticamente, y aun algunas quizá filosófica y religiosamente, no son amigos míos, la manifestación pública que hago, aunque en mí no es necesaria, y agradeciendo á Dios que me ofrezca esta ocasión, de que si hay reprensión ó condenación, yo la acato y acepto, como todo cuanto proceda del Papa, de rodillas y sin vacilar.

Tengo que decir al Sr. Ministro de Gracia y Justicia que procede de un error de concepto, claro y manifiesto. Yo no he interpretado la doctrina; he dicho única y exclusivamente que el tribunal sentenciador, primero la Audiencia de lo criminal de Bilbao y luego el Tribunal Supremo, hubieron de interpretar, no las leyes civiles, sino una Encíclica de Su Santidad, para imponer esa pena; y yo, como Diputado de la Nación, digo que los jueces y los magistrados no tienen derecho á hacerse intérpretes de tales enseñanzas, y que el Ministro de Gracia y Justicia no lo ha debido consentir á lo menos, pues que no sucedió en su tiempo, sin imponer un correctivo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Ministro de Gracia y Justicia para rectificar.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Fernández Villaverde): Unicamente para decir que los tribunales de justicia no aplicaron en sus sentencias más que leyes del Reino, y que estoy conforme con el Sr. Nocedal en que no toca á los tribunales interpretar las Encíclicas de Su Santidad ni las enseñanzas de la Iglesia; pero añado que esto tampoco corresponde á ningún seglar.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el Sr. Nocedal para rectificar.

El Sr. **NOCEDAL**: Por eso yo no las explico, y repruebo que en las sentencias, que en la *Gaceta* deben estar insertas, en casi todos los considerandos se empleen frases que sean interpretación impertinente é indebida de las Encíclicas de Su Santidad. Pónganse juntas las palabras de la Encíclica con esas sentencias, y se verá que, aun según lo que acaba de manifestar el Sr. Ministro, he tenido razón para decir lo que he dicho.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra para explanar su interpelación el Sr. Vallés y Ribot.

El Sr. **VALLES Y RIBOT**: Señores Diputados, en malas condiciones paso á explanar la interpelación que anuncié al Sr. Ministro de la Gobernación sobre la Real orden circular de 22 de los corrientes prohibiendo las manifestaciones del próximo 1.° de Mayo. Digo que en malas condiciones, porque he de usar de mi antipática palabra precisamente después del ameno y entretenido debate promovido aquí con motivo del brillante examen de doctrina cristiana á que ha sometido al Gobierno conservador mi distinguido amigo Sr. Nocedal, y en el cual, si calificación hubiese tenido que poner, de seguro le adjudica un mayúsculo suspenso. (*Risas.*) Y como lo que deseo es hacer compatible mi deber con mi propósito de seros lo menos molesto posible, procuraré ser tan breve como dable sea; y en este concepto, me parece que el mejor exordio es que lo suprima y éntre de lleno en materia.

Me propongo demostrar, en primer lugar, que la Real orden circular aludida es contraria á la ley de reuniones vigente; en segundo lugar, que dicha Real orden, al prohibir las manifestaciones de 1.° de Mayo, es enteramente injustificada; y en tercer lugar, que aun cuando estuviese, que no está, dentro de la ley, y aun cuando fuese justificada esta Real orden, en los actuales momentos, en las presentes circunstancias sería á todas luces impolítica bajo el punto de vista mismo que debe tener y debe guardar para sus propios fines y beneficios el Gobierno conservador.

Ante todo, es necesario que yo rectifique un concepto, en mi humilde opinión equivocado, que en la parte expositiva de razonamiento de la Real orden se consigna, á fin de poder ir preparando la conclusión con que termina, ó sea la absoluta prohibición de las manifestaciones.

Se consigna un concepto en la Real orden, como tratando de significar que en la Constitución fundamental del Estado el derecho de manifestación no viene establecido; y esto, á mi modo de ver, es una equivocación manifiesta, porque en el art. 13 de la Constitución se consigna el derecho de reunión pacífica, y al consignarlo la Constitución no distingue entre si esta reunión ha de celebrarse en lugar cerrado ó en lugar abierto; y como la Constitución no lo distingue, no cabe que el Gobierno haga tal distinción para suponer que las manifestaciones no constituyen un derecho constitucional.

Dentro de esta general expresión «derecho de reunión pacífica», así caben las reuniones en local cerrado como en local abierto, así caben la reunión como la pública y pacífica manifestación.

La ley de reuniones de 15 de Junio de 1880 es la que regula el ejercicio de este derecho constitucional, y allí sí que la ley distingue entre la reunión en lugar cerrado y la reunión que se celebre en sitio de público tránsito, en plazas, en calles, en paseos. Para el ejercicio del derecho de reunión en lugar cerrado, no exige la ley otro requisito más, sino que se ponga la celebración de la reunión, por aquel ó aquellos que la convoquen, en conocimiento de la autoridad local, ó del gobernador de la provincia en las capitales, expresando el objeto de la reunión y el sitio en que ha de celebrarse, verificando esto con veinticuatro horas de anticipación; para la celebración de reuniones en sitio público, exige la ley, es verdad, el previo permiso de la autoridad local en todas las poblaciones en general, y del gobernador en las capitales; pero este permiso lo exige la ley para cada caso concreto, para cada manifestación que trate de celebrarse; de manera que la ley quiere que para cada caso los ciudadanos pidan permiso para la celebración de la manifestación, y deja á aquellas autoridades que, considerando las condiciones de lugar y de tiempo y la especial situación de aquella localidad en que la manifestación ha de celebrarse, otorguen ó denieguen el permiso.

Pero ¿autoriza esta ley el que *a priori* el Gobierno dicte una circular, en virtud de la cual, no para determinada población, no para determinada comarca, sino para toda la Nación y para determinada fecha, se prohiban en todas partes las manifestaciones? No autoriza la ley semejante cosa; y sin embargo, la

circular de 22 de los corrientes equivale, no á una denegación de especial y concreto permiso que para cada caso la ley exige en su art. 3.º; no: esta general prohibición, este universal impedimento equivale á una derogación de la ley de 15 de Junio de 1880; y por medio de una Real orden, ni este Gobierno ni ningún otro Gobierno constitucional están autorizados para derogar una ley hecha en Cortes y sancionada por la Corona. El Gobierno, en estas circunstancias, lo que ha hecho ha sido generalizar la excepción; porque la regla general establece que se otorgue el permiso, y la excepción es que se deniegue; y la práctica ha establecido, como sabe perfectamente el Sr. Ministro de la Gobernación, que sólo sean denegados permisos para celebración de manifestaciones por causa de delito. Por consiguiente, siendo esta la verdadera doctrina, la que siempre se ha practicado, desde el momento en que el Gobierno viene con esta Real orden á prohibir *a priori*, antes del 1.º de Mayo, las manifestaciones en toda España, repito lo que he dicho: lo que hace el Gobierno es generalizar la excepción y es derogar toda la ley. (*Bien, bien, en las minorías.*)

Pero hay otra circunstancia, hay otra razón que es de carácter práctico, y que yo someto á la distinguida atención del Sr. Silvela. Precisamente, dado el carácter especial que revestirían estas manifestaciones, dada la índole de las personas que á ellas hubieran asistido, es menester que se diga, es menester que se sepa que, para muchas localidades de España, prohibir la manifestación es prohibir la reunión; porque hay muchas localidades pequeñas, pero rodeadas de grandes establecimientos fabriles, en los cuales trabajan á millares los obreros y las obreras, y si estos obreros se quieren reunir, si quieren comunicarse, si quieren cambiar sus impresiones, no tienen local donde verificarlo, si no lo verifican en la calle, en la plaza pública ó en un paseo más ó menos inmediato á la población; por consiguiente, en todas las localidades donde estas circunstancias ocurren, prohibir la manifestación es prohibir la reunión, y ya sabe el señor Silvela que la reunión no puede prohibirse sin incurrir S. S. y todo el Gobierno en manifiesta responsabilidad ante nosotros y ante el país.

Léese en la circular que en la práctica se ha reconocido siempre á las autoridades este absoluto derecho de prohibir las manifestaciones, y esto es completamente inexacto.

Desde que rige en España la ley de reuniones tantas veces mencionada, nunca, absolutamente nunca, ninguno de los Gobiernos que se han sucedido en las esferas del poder, ni los Gobiernos conservadores ni los Gobiernos liberales, han dado una disposición de carácter general prohibiendo las manifestaciones, como se ha hecho esta vez. En la práctica, lo que ha sucedido es, que se han consentido, así bajo la situación liberal como bajo la dominación conservadora; y se han consentido bajo la dominación conservadora manifestaciones en toda España, cuya prohibición acaso, no bajo mis puntos de vista, pero sí bajo los puntos de vista del Sr. Ministro de la Gobernación y de sus compañeros de Gabinete, podía tener alguna justificación.

Me refiero á las manifestaciones que se permitieron en toda España cuando el conflicto internacional con motivo de la ocupación por los alemanes de las islas Carolinas. Aquellas manifestaciones, que pudieron promover, que estuvieron á punto de promover verdaderos conflictos internacionales, fueron toleradas, fueron consentidas por el Gobierno. ¿No podían trascender de una manera mucho más grave, no ya al orden interior del país, sino al orden exterior? ¿No podían comprometer las buenas relaciones de amistad en que se encontraba España con Alemania? Y sin embargo, entonces tuvo el Gobierno conservador más respeto á la ley fundamental y á la ley de reuniones que el que muestra hoy. ¿Es que le dan más cuidado á este Gobierno estos pobres jornaleros, estos pobres trabajadores, que los ejércitos alemanes? Con lo expuesto creo haber dicho lo bastante en demostración de que la Real orden circular de 22 de los corrientes no concuerda con las disposiciones de la ley de reuniones de 15 de Junio de 1880.

Demostraré ahora, por medio de brevísimas consideraciones, que me parece la Real orden enteramente injustificada.

Yo me he devanado los sesos para encontrarle alguna justificación, y en el terreno de las hipótesis, puramente de las hipótesis, no he encontrado más que la siguiente: la necesidad en que sin duda se encuentra hoy por hoy el partido conservador de inventar, de hacer surgir diferenciaciones que en algún modo le distingan del partido liberal, para de esta manera legitimar ante el inocente país que nos escucha á todos, eso que ha dado en llamarse el juego de las instituciones ó el turno pacífico de los partidos. Paréceme que hay empeño en buscar esta diferenciación hoy en que, afortunadamente para la política monárquica, ya los conservadores han aceptado el Jurado, han aceptado el sufragio universal, han aceptado la ley de asociaciones, etc., etc.; hay empeño en buscar la diferenciación, en promover á cada momento, á cada paso, cuestiones de orden público, para que el país vea que, mientras los unos son blandos en la interpretación y aplicación de las leyes, que mientras el partido liberal desde el poder interpreta y aplica la ley con suavidad y amplitud, el partido conservador está dispuesto, en todo momento y en todas ocasiones, á interpretar de una manera restrictivísima la misma ley, y al propio tiempo á reprimir de la manera más fuerte posible todo cuanto estime transgresión de la misma.

Pero para comprender cuán justificada es la Real orden, basta leer algunos de sus párrafos, reflexionar sobre ellos y comentarlos después brevemente.

En el primer apartado de la circular se consigna los desvelos, los grandes trabajos, la solicitud verdaderamente ejemplar de los conservadores por mejorar la situación económica y la situación moral de las clases jornaleras; afirmación que, dicho sea de paso, no creen, no creerán, no pueden creer las clases jornaleras. Y después de haberse consignado esto en el primer apartado, se dice en el segundo:

«Pero esta solicitud de los Poderes del Estado, basada en profundas y serenas convicciones, para ser eficaz ha de ir acompañada de tal independencia en sus móviles y de tanta madurez en las deliberaciones y acuerdos, que á los ojos de nadie parezca como influído por ilícitos estímulos.»

De manera que aquí un Gobierno serio, cuya seriedad soy yo el primero en reconocer, dice que prohibe las manifestaciones del día 1.º de Mayo porque en su deseo de hacer unas cuantas leyes encaminadas

á introducir reformas en la esfera económico-social, no crean los trabajadores que son sus manifestaciones las que provocan este deseo del Gobierno de mejorar su situación.

Paréceme que, tratándose de un Gobierno serio, esto no se puede consignar en una Real orden circular de la importancia de la que estoy comentando; no hay ningún Gobierno que cercene un derecho constitucional por el temor de que el ejercicio de este derecho pueda interpretarse como estímulo de aspiraciones que trata de cumplir, de leyes que trata de proponer á los Cuerpos Colegisladores.

Pero en el tercer apartado se da otra razón.

«Así es que, en previsión de las manifestaciones anunciadas para el 1.° de Mayo próximo por diversas representaciones de las clases obreras, no todas con pacífico espíritu, al parecer, en las principales capitales y centros fabriles de la Península,

El Gobierno ha acordado, etc., etc.»

De modo que, en previsión de que algunas manifestaciones no sean pacíficas del todo, se prohiben todas las manifestaciones en España; y aun esto de que no todas las manifestaciones sean del todo pacíficas, no le consta al Gobierno de ciencia cierta, pues to que lo dice de una manera dubitativa: *al parecer*.

De suerte que se aplica el sistema preventivo, llevándolo hasta el más alto grado de refinamiento. Tenemos un Gobierno que suprime en toda España las manifestaciones que se han de celebrar en una fecha dada porque, *al parecer, en algunos puntos* éstas manifestaciones no serán del todo pacíficas.

Esta es, sin embargo, la justificación de mayor bulto que se consigna en la Real orden circular que establece la prohibición que combato.

En los párrafos 4.° y 5.°, que no leo por no molestar á la Cámara, parece como que quiere darse otra razón para prohibir las manifestaciones, y es, la de que éstas entorpecen el tránsito público.

¡Ah! pero esta no es razón para prohibir las manifestaciones del 1.° de Mayo; en todo caso, sería razón para prohibir en absoluto, y para siempre y para todos los casos, las manifestaciones.

En la ley de reuniones se exige para la manifestación el previo permiso y no se exige para la reunión. ¿Por qué? Pues precisamente para armonizar el derecho de los que asisten á las manifestaciones con el derecho de los transeuntes; precisamente para conciliar este derecho de pública manifestación con el que tienen todos los ciudadanos de andar libremente, de usar de la libre locomoción por las calles y plazas, y por eso la autoridad determina las horas y los sitios por donde ha de pasar la manifestación, á fin de hacer compatibles los derechos de los unos y los de los otros.

Hay en la Real orden circular, al prohibir estas manifestaciones, una disposición que, sin que yo quiera hacer augurios, me parece que va á ocasionar serios conflictos. Se dice allí que quedan prohibidas en absoluto las manifestaciones, pero que si en las reuniones que se celebren se acuerda enviar alguna representación á las autoridades, entonces una Comisión, compuesta de 20 individuos á lo sumo, será la que podrá llevar el mensaje, la solicitud, la petición á las autoridades.

Y se añade: si pasa de este número, las autoridades cuidarán inmediatamente de disolver por la fuerza aquella Comisión.

De manera que no habrá quien se atreva á cumplir ese cometido; porque salen 20 obreros para ir al palacio del gobernador civil, y una vez en la calle se les agrega un ciudadano para hacerles una pregunta, ó se les agregan un par de polizontes disfrazados, y el número llega á 22, y quedan legitimadas las cargas de caballería y las descargas cerradas, como las que suele consentir el Sr. Ministro de la Gobernación. *(Aplausos en las minorías.)* Más conocedor yo que S. S. de la manera de ser, de la manera de vivir, de la manera de trabajar de las clases obreras, porque vivo más cerca de ellas, estoy en más constante y permanente contacto con ellas, he de decir que, con esa disposición de los 20, S. S. lo que ha hecho es estimular á los huelguistas, favorecer á los que quieren la huelga permanente, y se lo voy á demostrar.

Son muchas las poblaciones industriales en que las fábricas y talleres están situados á larga distancia de las moradas de los obreros; y los obreros, así para ir á las fábricas como para salir de ellas, se reunen en grupos, en cuadrillas, y esto lo hacen principalmente cuando entre ellos hay división, cuando unos quieren ir á trabajar y otros no, y lo hacen entonces preferentemente con el fin de poder defenderse colectivamente de cualquiera agresión individual de que puedan ser objeto por parte de los que quieren que no se vaya á trabajar. Su señoría, con sus disposiciones, va á dar la razón á los partidarios de la huelga, porque los que quieran trabajar no podrán reunirse en grupos que pasen de 20, porque si pasan de 20, la Guardia civil cargará sobre ellos.

En el párrafo 8.° de la Real orden circular del Sr. Ministro de la Gobernación hay conceptos verdaderamente alarmantes; porque después de haber dicho á los gobernadores: «queda en absoluto prohibida la manifestación; sólo se permitirán Comisiones de 20 personas; las que pasen de ese número serán inmediatamente disueltas por la fuerza pública,» viene el párrafo 8.° y recomienda á los gobernadores que tengan prevenidos todos los medios de acción necesarios, que lo tengan todo á punto, que lo tengan todo apercibido para ser inexorables en el cumplimiento de las órdenes que en observancia de la Real orden circular se hayan dictado. Y esto se dice después de haberse consignado en la Real orden que se deja encargado su desarrollo y cumplimiento en cada caso concreto ¿á quién? pues *á la previsión de los gobernadores;* es decir, á la previsión de los gobernadores conservadores, á la previsión de los gobernadores que S. S. tiene en las provincias.

No parece sino que ese párrafo es una especie de acicate, una especie de estímulo con que S. S. trata de excitarles para que tengamos días de luto, días de duelo, que yo seré el primero en lamentar, en muchas de las provincias españolas.

Figuráos, Sres. Diputados, cuando en la Real orden circular se ven párrafos como este que comento, cuando en esta Real orden circular publicada en la *Gaceta* se dice todo esto á los gobernadores, se les encarga que tengan acumulados tantos medios y elementos de resistencia, si todo esto se dice en la Real orden pública, ¡qué no debe decirse en la Real orden reservada!

¡Ah! Ministros conservadores, no conocéis á nuestro pueblo; sois Ministros de la Nación española, pero no conocéis todavía á la Nación que gobernáis. No co-

nocéis á nuestro pueblo; por esto no comprendéis una cosa: no comprendéis que, dado el temperamento, dado el carácter de nuestro pueblo, si peligros hay en el ejercicio del derecho de reunión, son mayores los que ofrece una reunión, propiamente dicha, en lugar cerrado, que una manifestación pacífica por las calles; mucho mayores. Dentro de la reunión, con la aglomeración de gentes, con el calor natural que allí se desarrolla, con la atmósfera densísima que allí se va condensando, vienen los discursos, viene la controversia, viene el choque de ideas opuestas, y los espíritus se exaltan, y corrientes encontradas cruzan por aquel ambiente, y con mucha más facilidad se produce dentro del teatro, dentro del circo cerrado, el rayo y el trueno, que en medio de la calle, al aire libre, sin peroraciones ni controversias.

Pudiéramos muy bien decir que la reunión es como una caldera llena de vapor comprimido; puede estallar. ¿Suprimís, sin embargo, la reunión? No; la ponéis válvulas. Podríamos decir que la manifestación es como manso río que tranquilamente discurre, bañando con sus aguas cristalinas las márgenes de su cauce; y vosotros suprimís el río por temor de que se desborde. Así como ponéis válvulas á la reunión, tened preparados diques por si el río crece demasiado, por si el río se desborda; pero no suprimáis la manifestación, como no suprimís la reunión. (*Aplausos.*)

Pero ¿justifican la Real orden circular de 22 de este mes los precedentes que estas manifestaciones tienen en nuestro país? ¿Qué ocurrió el día 1.° de Mayo de 1890? Ocurrieron algunos desórdenes en pocos puntos; pero los desórdenes que ocurrieron, sobre todo en los grandes centros fabriles, ¿derivaron del ejercicio del derecho de manifestación? ¡Ah! no; ninguno. En Barcelona hubo algunos desórdenes de escasa importancia. ¿Tuvieron lugar el día de la manifestación? ¿Tuvieron lugar el día 1.° de Mayo? Al contrario; yo le aseguro á S. S. que si en los días que duró la huelga se hubiese celebrado, á ser posible, una manifestación por la mañana y otra manifestación por la tarde, ni aun esos pequeños desórdenes que hubimos de lamentar habrían tenido efecto.

¿Y por qué? Se comprende perfectamente: porque en la manifestación los trabajadores van ordenadamente, van en hilera, van con sus jefes, con los directores, con los que ejercen ascendiente é influencia sobre ellos, y por más que entre ellos haya algunos más exaltados que la mayoría, siempre hay manera de calmarles y reprimirles; mientras que prohibiendo la manifestación pacífica, ordenada, la agitación natural en tales trances toma otras formas menos correctas, puede traducirse en hechos productores de verdaderos conflictos.

Las manifestaciones del 1.° de Mayo de 1890 no dieron lugar á desórdenes públicos. Si desórdenes hubo en algunos sitios, estos desórdenes fueron enteramente ajenos á las manifestaciones. Por consiguiente, los precedentes que tenemos sobre este mismo hecho en nuestro propio país, y tan recientes por cierto, no justifican tampoco la medida del Sr. Ministro de la Gobernación.

Estas mal pergeñadas reflexiones son bastantes á probar, en primer término, que la Real orden no está conforme con la ley de reuniones, y en segundo término, que es injustificada bajo todos los puntos de vista. Ahora, en conclusión, he de demostrar que la Real orden es impolítica.

Vosotros los que militáis en el campo conservador, y por consiguiente, el Gobierno que hoy rige los destinos del país, os preocupáis mucho, muchísimo, del orden material; pero ¡cuán poco os preocupáis del verdadero orden moral!, sin comprender que el orden material, para que sea real y positivamente legítimo, ha de ser la resultante de este orden moral. Pero del orden moral, este Gobierno no se preocupa; y la prueba de que no os preocupáis del orden moral, es que apenas si dáis importancia alguna á este desórden, á esta anarquía verdaderamente asquerosa, porque no hay palabras suficientemente duras para calificarla, que habéis consentido en estas últimas elecciones. ¿Cuál ha de ser, en un régimen parlamentario, la base y el fundamento del orden moral, así en lo político como en todas las esferas de vida que son su consecuencia? Ha de ser el que honradamente se practique el voto público, que honradamente se practique el sufragio. A esto no le habéis dado ninguna importancia. En cambio, todas las prohibiciones, sin omisiones; en cambio, todas las prevenciones, todas las precauciones imaginables para que no se altere este orden material el día 1.° de Mayo. Y no comprendéis, en vuestra ceguera, que cuantos más derechos cercenáis, más alientos dáis á la fuerza; que cuantos más derechos cohibís, más esperanzas dáis á cuantos creen que, no por los medios exclusivamente legales, no por los medios pacíficos, sino por otros medios extraordinarios, ha de ser posible en lo político la reforma de la Constitución, y en lo económico la transformación de la sociedad.

¿Creéis que con esta Real orden circular, que prohibiendo las manifestaciones del 1.° de Mayo os presentáis más fuertes, más vigorosos á los ojos de los obreros? Pues estáis equivocados.

A los ojos de los obreros os presentáis más débiles, porque denotáis que os dan miedo sus manifestaciones, que os infunde temor verlos en la calle en grandes masas, que teméis no tener fuerza material suficiente para librarles batalla en la calle si desordenadamente se manifiestan; y por otra parte, es impolítico vuestro proceder, porque de esta suerte decís á aquellas elevadas instituciones de que deriváis, que vosotros no tenéis en el país arraigo alguno; que gobernando vosotros, habéis de encerrar en el día 1.° de Mayo los obreros en sus casas para conservar el público sosiego; que gobernando el partido liberal, pública y pacíficamente pudieron celebrar manifestaciones en las calles y plazas, y que no es esto posible gobernando vosotros.

De modo que os presentáis débiles y cobardes ante el Poder Real y débiles y cobardes ante el poder del cuarto estado. (*Aplausos en las minorías.*)

Un último razonamiento he de hacer en demostración de cuán impolítico considero que se prohiban las manifestaciones del 1.° de Mayo.

Es notorio que la clase jornalera, que los obreros en España están, por lo que respecta á los procedimientos que hayan de adoptar para la consecución de sus justas aspiraciones, profundamente divididos; es notorio que unos son partidarios de declararse en huelga y de mantenerse en huelga hasta tanto se les otorguen las ocho horas que como máximum de trabajo reclaman; y es igualmente notorio que, fren-

te á frente de éstos que reclaman las ocho horas como máximum de trabajo, reclaman lo mismo los otros, pero entienden que se han de limitar á pedir pública y solemnemente esto ante los que ellos llaman burgueses y ante los Poderes públicos. Estos no son partidarios de la huelga permanente, éstos son, precisamente, partidarios de la manifestación pacífica, son partidarios de celebrar manifestaciones el 1.° de Mayo, y al día siguiente volver á las fábricas, á los talleres.

Por consiguiente, prohibiendo vosotros las manifestaciones, desarmáis precisamente á la masa de obreros que trata de ostentarse pacíficamente el 1.° de Mayo, y en nombre del orden público y para el orden público y para el orden material, dáis aliento y dáis la razón, hasta cierto punto, á esas masas obreras que quieren la huelga permanente. Si quitáis el único medio que querían emplear frente á frente de los anarquistas, los socialistas, ¿cómo, en nombre del orden, suprimís las manifestaciones del 1.° de Mayo?

Luego, Sres. Diputados, los antecedentes de los obreros españoles, así de los obreros que fecundan con su sudor nuestros campos, como de los obreros fabriles, no legitiman semejante medida. Nuestros obreros, nunca, en ninguna ocasión, por los bienes materiales han librado batallas ni dentro ni fuera de las ciudades; se han sentido siempre y en muchas ocasiones dispuestos á librar combates y á dar su sangre, no precisamente para redimirse ellos, sino para redimir á los demás: se han sentido, sí, inflamados por santo entusiasmo para combatir por las ideas, para combatir por la libertad y la democracia, y aun en determinadas comarcas para pelear en defensa del absolutismo. Pero ¿cuándo nuestros obreros, en villas ni en ciudades, han organizado resistencias contra los Poderes públicos para satisfacer materiales apetitos? ¿Cuándo han saqueado las tiendas de comestibles? ¿Cuándo han incendiado, cuándo han entrado á saco en las casas de los ricos, como ha sucedido en capitales que pasan por las primeras y las más cultas de Europa? Pues si en Inglaterra, por ejemplo, donde real y efectivamente esto á veces ha sucedido, no se ha considerado motivo bastante para prohibir los *meetings* al aire libre, para prohibir las manifestaciones, ¿cómo se han de prohibir aquí, donde los obreros son incapaces de esto, porque sus nobles almas han de impedirles constantemente entregarse á tan deplorables excesos?

Es doloroso, Sres. Diputados, que en nuestro país, tan ansioso de progreso, tan ansioso de libertad, tan deseoso de respirar los puros y frescos ambientes de las ideas modernas, se teman las manifestaciones que, por decirlo así, representan y evocan el porvenir, y en cambio no se teman las manifestaciones que sintetizan y personifican el pasado.

No quiero yo decir con esto que se permitiesen las primeras para prohibir las segundas; mi liberal espíritu es suficientemente amplio para que pueda abrigar á las unas y á las otras. Pero en pleno siglo XIX, y cuando todo respira libertad, y cuando la misma nave de la Monarquía navega en un Océano de democracia, como dijo de manera elocuentísima el ilustre Presidente de esta Cámara, subleva el ánimo, señores, ver cómo se impide que los obreros se paseen solemne y procesionalmente el día 1.° de Mayo por las calles y plazas de Barcelona, por las calles y plazas de Valencia, de Madrid y de Bilbao, cantando el progreso, entonando himnos al trabajo, á la fraternidad universal y á la justicia; y ver cómo, en cambio, se consienten los rosarios de la aurora y las peregrinaciones en que se exaltan cosas viejas, odiosas y odiadas, y se dan gritos subversivos que pueden á veces comprometer las relaciones de amistad y bienandanza existentes entre Italia y España. *(Aplausos en las minorías.)* Tal contraste no se comprende, es cosa que ha de ser vituperable ante todo espíritu recto é imparcial. Esto acusa un odio á la libertad, esto acusa aficiones tan acentuadas á la reacción, que á mí me admira que todavía no os hayáis puesto de acuerdo con el Sr. Nocedal. (*Risas.—Bien.*)

Tengo la convicción, señores, de que mis pobres palabras se habrán perdido en el desierto; no creo que por de pronto tengan la menor resonancia en la conciencia de los individuos que constituyen el actual Gabinete; no creo que mis leales consideraciones sean siquiera bastantes para persuadir al Sr. Ministro de la Gobernación de que debiera atenuar, de que debiera suavizar esta Real orden, de que debiera quitarla este absolutismo, que es su principal defecto; es decir, de que debiera autorizar á los gobernadores civiles para que en aquellas localidades donde por los antecedentes de los obreros, donde por sus especiales condiciones y circunstancias la manifestación no pueda ofrecer peligro, consientan la manifestación.

Si yo consiguiese tan sólo esto, si yo pudiese siquiera lograr esta pequeña concesión del Sr. Ministro, con lo cual pondría esta Real orden en concordancia con la ley y la quitaría lo que tiene de injustificada y de impolítica, yo entonces daría por bien empleado el tiempo durante el cual he molestado á la Cámara y á S. S., y me sentaría tranquilo.

No espero conseguir ni esto siquiera; estoy en la convicción de que esta Real orden circular no es más que una nueva manifestación de la política reaccionaria con que quiere el Gobierno buscar la compensación de haber tenido que ser él el primero que ha aplicado el sufragio universal. Y digo esto, porque después de la política seguida en las elecciones, después de esta Real orden circular y después de las amenazas que ya se han dirigido á la libertad de la prensa por persona tan autorizada como un hermano mismo del Sr. Ministro de la Gobernación; palabras de amenazas contra la prensa en el Senado proferidas, que lejos de ser rechazadas, fueron sancionadas por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, ya sabemos los republicanos, ya sabemos los liberales el bello porvenir que nos espera.

Terminaré, Sres. Diputados, diciendo que yo no temo en España el movimiento socialista. El 1.° de Mayo de 1890 no fué temido por mí nunca, porque gobernaban los liberales; el 1.° de Mayo de 1891 le he temido siempre, porque gobernáis vosotros, los conservadores. No son las demasías de los obreros lo que yo temo; es la irritación, es la exasperación que vosotros, con vuestras impremeditadas medidas, váis á provocar; esto es lo que temo. En nuestro país, por desgracia, hay más espíritu revolucionario en vosotros, conservadores, que en los mismos liberales y en los mismos republicanos *(Rumores)*; y esta es la desdicha, esta es la desgracia; el desapasionamiento, la frialdad de juicio, la serenidad de criterio debieran ser distintivos de cuantos os sentáis en ese banco *(Señalando al banco azul)*, y más bien la agita-

ción, la exaltación de pasiones, la fogosidad, podrían corresponder á los que estamos aquí; y precisamente sucede á menudo todo lo contrario: aquí es donde se advierte muchas veces hasta prudencia exagerada. *(Rumores.)*

Repito que á mí no me da cuidado ninguno el movimiento socialista en España mientras á los obreros se les cumpla lo que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros dijo en el Senado que se les cumpliría, mientras se les respete cuidadosa y cariñosamente todos los derechos que por la Constitución pueden ejercer, que es lo que no haréis ni podéis hacer vosotros, porque os lo impide la manera especial de ser de todo cuanto nos rige (digámoslo así para no tener que señalar determinadas instituciones). No habría que temer violencias si se respetasen fervorosamente á los obreros los derechos constitucionales y se practicase honradamente el sufragio universal. Con que los obreros españoles pudieran libremente, sin coacciones de ningún género, sin tener que pasar por las ignominias de estas últimas elecciones, traer aquí sus genuinas representaciones; con que pudieran practicar libremente el derecho de reunión y de manifestación y hacer libre uso de la libertad de imprenta, ¡ah! no temería yo en España el movimiento socialista. Lo temo, sí, gobernando vosotros, porque todos estos derechos se cercenarán y será de todo punto imposible la práctica legal y honrada del sufragio universal. *(Bien, bien, en las minorías.)*

Como republicano, y con esto voy á terminar, yo habría de alegrarme mucho de todo ello; pero por más que sea republicano, no olvido nunca que soy español, que por lo mismo que soy republicano, soy amante de la práctica sincera del derecho y de la justicia, de cuya práctica únicamente resulta la verdadera paz, la verdadera armonía de todos los intereses y el verdadero orden, no el orden monárquico, sino el orden de la República. *(Aplausos y felicitaciones en la minoría republicana.)*

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Silvela): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Silvela): Señores Diputados, la interpelación del Sr. Vallés y Ribot ha tenido dos partes perfectamente distintas, que me propongo contestar con brevedad, pero en términos muy categóricos. La primera se ha dirigido á examinar el concepto, que pudiéramos llamar de derecho, de la circular á que la interpelación se refiere; y la segunda, á la conveniencia política de la medida adoptada y de las resoluciones que en ella se contienen.

En cuanto á la apreciación jurídica, la tesis que S. S. había tomado sobre sí es tan notoriamente contradictoria á los textos legales, que toda la elocuencia de S. S. se ha estrellado ante lo evidente de la tesis contraria, y ha necesitado S. S. prescindir en absoluto de artículos constitucionales y de artículos de la ley de reuniones, para poder afirmar que la circular contraría en poco ó en mucho el derecho vigente y que lastima en algo los derechos fundamentales de los obreros y de todos los españoles. Breves palabras, por tanto, me bastarán para restablecer la exactitud de estos textos y demostrar victoriosamente, si en el ánimo de alguno hubiera asomado siquiera la duda del perfecto derecho con que la circular se ha dictado, de qué modo se hallan ajustados todos sus preceptos, todas sus disposiciones y doctrinas al más escrupuloso cumplimiento de la ley constitucional y de la ley de reuniones.

Su señoría decía, que el art. 13 de la Constitución establece el derecho de los españoles para reunirse pacíficamente sin distinguir de lugar, y que, donde la ley no distingue, no hay derecho para hacer distinciones; y S. S. olvida que, si bien es cierto que el art. 13 habla del derecho de reunión pacífica, el art. 14 establece que las leyes dictarán las reglas oportunas para asegurar á los españoles en el respeto recíproco de los derechos, que este título les reconoce, sin menoscabo de los derechos de la Nación ni de los atributos esenciales del Poder público.

Existe, pues, el derecho de reunión pacífica, y existe también el precepto del art. 14 de la Constitución, que sujeta á un desenvolvimiento orgánico aquel derecho constitucional, previendo ya el artículo de la ley, que ese desenvolvimiento había de realizarse en armonía con los derechos de la Nación y con los atributos esenciales del Poder público. Y desenvolviendo esos preceptos constitucionales, una ley por todo extremo amplia y liberal, una ley reconocida y aceptada por todos los partidos, aun cuando su iniciación fuera obra del partido conservador, desenvolviendo esos dos preceptos constitucionales y fijando los términos jurídicos de su armonía, una ley determina lo que constituye hoy el derecho de reunión pacífica de los españoles; ley, repito, aceptada como orgánica por todos los partidos, hasta por los más radicales, que, por el órgano de alguno de sus más importantes hombres, han manifestado aquí, al discutirse esa ley, que estaban conformes con sus doctrinas y principios.

Y la sustancia de la ley de reuniones es esta: el derecho de reunión en lugar cerrado, absoluto, sin otra prevención que poner en conocimiento de la autoridad, con veinticuatro horas de anticipación, el lugar y la hora en que la reunión ha de tener lugar, á fin de que á ella pueda asistir un delegado suyo. Las manifestaciones en la vía pública, subordinadas al permiso absoluto y sin restricciones de la autoridad local. De suerte que el derecho constitucional es la reunión pacífica, y la determinación orgánica, que ha armonizado este derecho con el de los demás ciudadanos, es el permiso de las autoridades locales para reunirse en los sitios de tránsito público, en las calles y en las plazas, quedando desde luego libre también el derecho de los ciudadanos para reunirse en despoblado, siempre que para ello obtengan autorización de los dueños de las propiedades en que hayan de reunirse.

Estos derechos están reconocidos por la circular, que los consigna todos, y los recuerda con aquella amplitud que puede favorecer al desenvolvimiento de ese derecho en la proximidad de 1.º de Mayo, excitando, de la manera que podía hacerse, á las autoridades para que facilitaran, por los medios que estén á su alcance, que el derecho de reunión se ejercitara en esas condiciones que la Constitución y las leyes reconocen como absoluto, recordando también el derecho á reunirse en despoblado, en lugares de aprovechamiento común ó de propiedad particular, siempre que estén separados del tránsito público, y estableciendo ó dando instrucciones á las autorida-

des locales para que nieguen permiso, si se solicitara, á las manifestaciones en la vía pública.

De suerte que la sujeción de la circular á los preceptos de la Constitución y de la ley no puede ser más completa.

Se ha respetado todo lo que la Constitución y la ley orgánica respetan, sin considerar si eso podrá traer ventajas, inconvenientes, riesgos, peligros, lo que se quiera; respetándose, porque la ley manda que se respete, y nosotros no tenemos sino cumplirla estrictamente, sin perjuicio de hacer uso de lo que la ley ha reservado á la autoridad pública para dar instrucciones á las autoridades locales, á fin de que no permitan el día 1.º de Mayo las reuniones en la vía pública. Repito que la sujeción á los preceptos de la ley no puede ser más terminante. Si tan claros preceptos, tan explícitos y de tan fácil y evidente interpretación necesitaran la autoridad que les presta la interpretación de esos mismos preceptos por diferentes partidos, por diversas autoridades, yo no necesitaría más que recordar al Sr. Vallés y Ribot, que sigue siempre con tanto interés todo lo que se refiere al ejercicio de los derechos políticos, que todos los partidos han interpretado aquí la ley de la misma manera, y que se ha sostenido con motivo de reuniones y manifestaciones en la vía pública, tanto por los Gobiernos conservadores como por los Gobiernos liberales, lo que es el verdadero sentido de la ley; es á saber: que las reuniones ó las manifestaciones en la vía pública están sujetas á las condiciones de las leyes de policía, y que las autoridades locales, el Gobierno y los gobernadores tienen el derecho de fijar el sitio por donde las manifestaciones han de pasar, de negar la manifestación en determinados momentos y de mantener la vía pública, las plazas y las calles expeditas, siempre que han creído que debía mantenerse, sin otra limitación que el criterio de la conveniencia y de la utilidad en cada caso; que para la demostración que yo me propongo hacer en la primera parte de mi discurso constituye una jurisprudencia de perfecta autoridad en el sentido de esa tesis que vengo sosteniendo; esto es, en el sentido de que el derecho vigente, tanto constitucional como orgánico, autoriza lo que la circular dice, que está reducido á lo que S. S. sabe perfectamente, y ha leído en el texto mismo de la circular, y es, á dar instrucciones á las autoridades locales para que no permitan manifestaciones en la vía pública, en los sitios de tránsito público, recordándoles á la vez que no deben poner obstáculos, sino que, por el contrario, deben facilitar, por todos los medios que estén á su alcance, la reunión pacífica en lugares cerrados, sean jardines, plazas de toros, teatros, locales de cualquier manera separados del tránsito público, y, en último término, en despoblado, en sitios de aprovechamiento común fuera de las poblaciones, donde pueden reunirse los obreros, porque la ley de reuniones no lo prohibe.

Ha sido, pues, escrupulosamente respetado el derecho de reunión en la letra y en el espíritu de la ley; porque la verdadera sustancia de este derecho no consiste en la forma meramente externa de procesiones, de séquitos en la vía pública, en las plazas y calles de las poblaciones; lo que verdaderamente constituye la sustancia del derecho de reunión, es la expresión de los sentimientos, de las ideas, de las voluntades concertadas de determinadas clases de la sociedad, de determinados elementos de la Nación, del pueblo en cada una de sus diferentes clases. Eso, que es lo que constituye la sustancia del derecho de reunión, es lo que verdaderamente reclama el respeto del legislador y del gobernante; porque al fin, el derecho de reunión no es más que esto: es una manera de dar á conocer, de dar á entender, de exteriorizar la voluntad de la Nación en una ó en muchas ó en pocas capas de las que constituyen su organismo y su colectividad, y ese derecho está perfectamente garantido.

Es en vano que S. S. diga que puede haber localidades en que la negación del derecho de transitar por las calles ó plazas equivalga á negar el derecho de reunión; esto sería en tal caso un ataque á la ley; pero ni siquiera es esto. A mí me bastaría oponer á la objeción de S. S. el precepto legal; pero no necesito oponérselo, y tengo que negar resueltamente la exactitud de esa objeción.

No hay localidad en España donde falten medios materiales para que los obreros se reunan, se cuenten y manifiesten su voluntad, sus deseos ó sus opiniones; no hay localidad en España de alguna importancia, donde no existan esos locales á propósito para una de esas reuniones; porque precisamente donde los obreros se hallan en ese número y en condiciones de producir esas grandes manifestaciones, es en las grandes ciudades ó en sus proximidades; y en todas esas grandes ciudades existen puntos de reunión, jardines, plazas de toros, teatros de gran cabida, en que puede reunirse número muy considerable de obreros; y en último caso, como se indica en la circular y en la ley, quedan siempre los sitios fuera de poblado, donde esos obreros pueden reunirse y manifestarse; y ya sabe S. S. que, aunque esos puntos estén algo alejados de la población, la prensa solícita acude allí y sigue los movimientos de las personas congregadas y pone en conocimiento de todo el mundo el número, las circunstancias de la reunión; en una palabra, todo lo que puede haber de sustancial en el ejercicio del derecho de reunión pacífica.

Legal y prácticamente, queda, por lo tanto, demostrado que el derecho de reunión no está en lo más mínimo negado ni cercenado por la circular; que la circular se atiene á la ley, á la jurisprudencia establecida y á la inteligencia que á esa ley y al precepto constitucional han dado todos los partidos liberales; y por consiguiente, ni cercena el derecho, ni ataca en su forma ni en su sustancia nada de lo que á las clases obreras puede verdaderamente interesar en el ejercicio de ese derecho.

Y vamos á la cuestión de conveniencia, que ya no se sujeta á moldes tan precisos y tan concretos como esta cuestión de derecho, que, después de todo, era para el Gobierno y para mí la más importante.

Las aprensiones de S. S. me parecen notoriamente exageradas, y yo procuraré desvanecerlas, siguiendo el mismo orden que S. S. ha adoptado; es decir, examinando los principales párrafos de la circular y las razones que en ella se han dado para adoptar las resoluciones que se han tomado.

Decía S. S. que no era digno ni propio del Gobierno manifestar como razón para prohibir las reuniones del 1.º de Mayo en la vía pública, el que se pudiera temer por alguien que las reformas sociales ó que los proyectos para el mejoramiento de la si-

tuación de las clases obreras, que el Gobierno había sometido y se proponía someter á la deliberación de los Cuerpos Colegisladores, estuvieran movidos por estímulos ilícitos. El Sr. Vallés y Ribot no ha dado su verdadero sentido á este párrafo de la circular, porque se refiere á impresiones de opinión, que no podemos negar discutiendo de buena fe. ¿Quién duda que si las manifestaciones en la vía pública adquirieran determinada importancia y fuesen acompañadas de actos que alarmasen á las poblaciones, que, en una palabra, llegasen á perturbar el orden de alguna manera ó en algún grado más ó menos considerable; quién duda que si todo esto se hacía bajo la bandera de las reformas sociales ó del mejoramiento de las clases obreras, podría haber en el ánimo de muchas gentes esta idea ó esta aprensión que en la circular se apunta? ¿Cómo es posible negar que lo que se hiciera después podría estar tachado de un principio de coacción y de alguna presión sobre los espíritus? Claro es que esto no pasaría de ser una suspicacia; claro es que ni este ni ningún otro Gobierno habrían de moverse por tales estímulos; pero la sola posibilidad de que por alguien pudiera abrigarse tal sospecha, era uno de los motivos que podían tenerse en cuenta para que ni de cerca ni de lejos pudiera parecer puesto en peligro el orden público, ni pudiera aparecer la autoridad del Gobierno cohibida bajo presiones que serían, repito, consideradas por algunos como verdaderamente depresivas.

No se da esto como motivo determinante y único de las resoluciones que en la circular se adoptan; se apunta como uno de los varios que han podido tenerse presentes y que han determinado la instrucción de mera conveniencia del momento á las autoridades locales; pero la razón verdaderamente fundamental de esta instrucción está en el deseo de que el mismo derecho de reunión que se respeta, que no sólo se respeta, sino que se procura facilitar hasta donde las autoridades y el Gobierno tengan en su mano el facilitarlo, que ese derecho se ejerza en toda su pureza en beneficio de las propias clases obreras, en beneficio de los intereses legítimos que ellas quieren agitar, que ellas quieren promover y llevar á término. Dentro del derecho de reunión, reconocido como absoluto por la ley orgánica en locales cerrados donde pueda existir una presidencia y donde se debatan las cuestiones sociales y las aspiraciones de la clase obrera en la forma que generalmente se han debatido hasta aquí, sin que esos tumultos ni esas tempestades que S. S. temía se produzcan, dentro de esas condiciones, el derecho de reunión y de manifestación puede ser altamente beneficioso.

Pero yo difiero totalmente de S. S. al creer que en las manifestaciones en la vía pública, donde ni los mismos manifestantes pueden saber quiénes son las personas que entre ellos se encuentran, quiénes son los que les acompañan, los cuales pueden desnaturalizar á su sombra y á sus espaldas la misma manifestación que realizan, créame S. S. que todas las probabilidades y todos los riesgos están en favor de que la manifestación se desnaturalice, que los efectos de la reunión se desvirtúen, y que esté en manos de esos mismos obreros anarquistas que S. S. anatematizaba el desvirtuar los efectos de la manifestación genuinamente obrera, de aquella que pacíficamente quiere hacer oir su voz y dar á conocer á la Nación española la opinión y la voluntad de un número considerable de individuos y de unas clases que con razón reclaman la solicitud de todos los Gobiernos. Lo que nos ha movido, pues, en primer término, es el interés de esas mismas clases obreras, el convencimiento de que ninguno de sus derechos, ninguna de sus manifestaciones legítimas se cercena, y que en cambio se garantiza y se asegura el ejercicio de esos mismos derechos contra la malevolencia, contra la mala intención de los que pudieran tener interés en dos cosas: en primer lugar, en desvirtuarlos, y en segundo lugar, en excitar contra ellos la prevención de las demás clases de la sociedad, considerándolos como enemigos y como alguien que pone en peligro su tranquilidad, su reposo y su propiedad.

Reunidos en locales cerrados, con los riesgos que el ejercicio de todos los derechos y de todas las libertades lleva consigo, pero que á nosotros no nos asustan y que la práctica hasta aquí ejercida nos da la esperanza de que no tendremos por qué arrepentirnos de esa confianza en lo sucesivo, el ejercicio de ese derecho en lugar cerrado, la discusión de esos intereses, la expresión de esos votos, siquiera vayan acompañados de esos accidentes que tan magníficamente describía S. S., siquiera vayan acompañados de algunos de esos riesgos de tempestad que S. S. enumeraba, al fin y al cabo pueden producir un resultado práctico, al fin tienen una expresión que se puede traducir en algo sustancial, en algo positivo, en algo verdadero; pero las meras procesiones en la vía pública, las reuniones en las plazas, que no tienen más objeto ni más fin, que no pueden tener más resultado, después de esas reuniones en lugar cerrado, que alarmar á las demás clases de la sociedad, eso, dadas las condiciones de la manifestación del 1.° de Mayo, nos ha parecido que no podía conducir á nada bueno para la misma clase obrera, que no podía conducir sino á graves peligros para ella misma y á grandes perturbaciones y temores para las demás clases de la sociedad.

Hemos preferido, pues, mantener el derecho de reunión en lo que la ley establece como absoluto, en los lugares cerrados y comunes, en que las consecuencias de esta reunión serán beneficiosas para todos.

Su señoría nos hablaba, á este propósito, de cobardía y de debilidad; S. S. nos hablaba de recuerdos de otras épocas del mismo partido conservador autorizando manifestaciones de mayor gravedad, autorizando manifestaciones que podían traer tras de sí graves consecuencias. Este recuerdo le demostrará al Sr. Vallés que el partido conservador no teme al ejercicio de las libertades por el pueblo español, y que el partido conservador, que respeta la ley de reuniones y que quiere mantenerla en toda su integridad, no tiene un principio absoluto en cuanto á las manifestaciones en la vía pública; que hay casos en que las cree beneficiosas, en que cree que pueden contribuir á mantener, arraigar y fortalecer determinados sentimientos, que en circunstancias dadas puede ser útil mantener muy vivos y muy enérgicos, y por eso autorizó aquellas manifestaciones con todos los efectos y consecuencias que pudieran llevar consigo, pero respondiendo á un fin político del que por cierto no tuvo por qué arrepentirse.

Pero cuando nada de eso se va á perseguir, cuando las manifestaciones en la vía pública no pueden

añadir nada de beneficioso para las clases mismas que las han de verificar, y cuando pueden, sin embargo, ser origen de grandes obstáculos y de grandes dificultades para los intereses de esas clases mismas, y de grandes alarmas para las demás clases de la sociedad, en ese caso nos encontramos en situación de utilizar los resortes que la ley tiene establecidos, y de dar instrucciones á las autoridades locales para que prohiban las manifestaciones.

Pero decía S. S.: ¿por qué esas instrucciones han de ser generales, y no han de abandonarse al criterio de cada autoridad local, para que ella determine si puede ser ó no la manifestación peligrosa? Es que esta manifestación es de tal índole general, que aconseja al Gobierno la generalidad de la instrucción. Se trata de unas manifestaciones que se han de verificar en diferentes sitios, pero que tienen un carácter perfectamente único, y más bien que varias manifestaciones, es una sola en diferentes provincias; el propósito es el mismo; las clases que las han de realizar, las mismas; el fin, idéntico; se trata, pues, de un solo acto, de una sola manifestación, siquiera se verifique en puntos diversos; y como se trata de un solo acto, de una sola manifestación, y como el carácter del suceso es precisamente universal y tiene una unidad que no tiene ninguna otra de las manifestaciones que se pueden celebrar en la vía pública, de ahí que la instrucción sea una sola; porque repito que no se trata de diferentes manifestaciones que puedan tener distinto carácter, se trata de un solo acto; y por eso, una sola instrucción era el procedimiento; y lo era también, dada la importancia del caso; y el Gobierno recabará para sí la responsabilidad directa desde un principio, y manifestará, que era una opinión suya, de la cual él asumía absolutamente toda la responsabilidad desde el primer momento.

Y en cuanto á lo de cobardía y debilidad, permítame S. S. que le diga que, sobre no estar justificados esos epítetos, vienen á nosotros en tan excelente compañía, que bien los podemos soportar con paciencia; porque esta cobardía y debilidad del Gobierno de España es absolutamente la propia que S. S. tendrá que imputarle al Gobierno del Reino de Italia, cuya política liberal es bien conocida de S. S. y de todo el mundo, y el Gobierno de Italia ha hecho, respecto de las manifestaciones de 1.º de Mayo, exactamente lo mismo que hemos hecho nosotros; y la circular dada á los prefectos sobre el particular se ajusta á los mismos principios, que son verdaderamente elementales, de conservación del orden público, á que se ha ajustado la circular que he tenido la honra de suscribir.

Reuniones en lugar cerrado, perfectamente autorizadas, facilitadas, si es preciso, por las autoridades locales, para que los obreros manifiesten con gran amplitud sus votos, sus deseos, sus aspiraciones; prohibición absoluta de manifestación en la vía pública, y autorización para que las Comisiones puedan dirigirse al Gobierno á fin de expresar los deseos expuestos en las reuniones.

Todavía deben ser más autoridad para S. S. la política y la conducta del Gobierno de la República francesa, que ha reiterado las instrucciones dadas respecto de la absoluta prohibición de toda manifestación en la vía pública el día 1.º de Mayo. Todo esto lo sabe muy bien S. S., y por muy grande que sea el Océano de democracia en que navega la Monarquía en España, no querrá S. S. que sea mayor que aquel en que navega la nave de la República en la vecina Francia; y sometiéndose á los principios y á la conducta de aquel Gobierno, no creo que el Gobierno español hace nada que autorice para ser tachado de reaccionario ni por S. S. ni por nadie.

Bien sé que la ley de reuniones de Francia establece desde el año 1881 la prohibición de las manifestaciones en la vía pública de un modo más absoluto que lo hace la ley española; pero al prohibirlas aquella ley, consagra el principio que en nuestra ley ha dejado el legislador un tanto más limitado, confiando siempre al Gobierno la apreciación de las circunstancias y reconociendo el derecho del Poder público para la prohibición absoluta de toda manifestación que pueda realizarse en los lugares de tránsito público, calles, plazas ó vías de cualquier género.

No obstante hallarse consignado ese precepto en la ley de reuniones de Francia, de tal manera se ha considerado que es importante que el precepto se cumpla y que la ley se obedezca sin ningún género de subterfugios con motivo de la huelga de 1.º de Mayo, que aquellas autoridades se han creído en el caso de recordar explícitamente el precepto de la ley y la prohibición de todo grupo, reunión ó manifestación que directa ó indirectamente pueda llevar á la vía pública la expresión de los votos de los obreros.

Nos encontramos, pues, en excelente compañía; y no quiero hacer alusión á la política de otras Naciones que han seguido exactamente los mismos principios, porque S. S. podría recusarla como inspirada en principios menos liberales que los que inspiran la política en Francia y en Italia.

Paréceme que los ejemplos de estas dos Naciones en ese particular son completamente satisfactorios, y por eso los he citado; pero pudiera haber añadido que la política de las demás Naciones del continente respecto de las manifestaciones obreras está de acuerdo con esa política. Me he limitado, sin embargo, á citar la de esos dos países, porque en ellos el principio democrático de su Constitución y de su política es todavía más acentuado que lo es en España.

Dos palabras nada más sobre la aplicación de la circular, que implicaría, si se le diera la interpretación que S. S. le ha dado, un ataque á la buena fe de las autoridades y del Gobierno.

Su señoría ha dicho que la autorización que contiene la circular para que puedan dirigirse los obreros á las autoridades en grupos de 20 individuos podría ser perjudicial para los obreros mismos y podría ser interpretada con mala fe, ya por personas que se propusieran desnaturalizar la manifesfación adhiriéndose á los grupos, ya por representantes de la autoridad que se adhirieran con ese mismo propósito.

El Gobierno tiene confianza en sus propios medios para garantir la seguridad de cuantos quieran trabajar libremente; precisamente ese es uno de los fines para los que ha creído que podía ser útil en este caso prohibir las manifestaciones en la vía pública.

Cuando las manifestaciones están autorizadas en la vía pública y toman grandes proporciones, como las que puede tomar la del día 1.º de Mayo, los bue-

nos propósitos del Gobierno pueden estrellarse ante la realidad, porque se encontraría el Gobierno con las manos atadas en el momento en que quisiera garantir la libertad de los menos si eran ofendidos por grandes masas de manifestantes, ó tendría que emplear recursos dolorosos, y el Gobierno prefiere evitar con su prudencia á remediar con su energía. Para garantir la libertad de los que quieran trabajar, de los que quieran separarse de la huelga, de los que quieran cumplir con todos sus derechos y realizar todas sus aspiraciones de trabajadores pacíficos, el Gobierno cuenta con sobrados recursos; y los obreros, ya se reunan 20, ya se reunan menos, hallarán en la fuerza pública completa garantía para todos sus derechos. Y en cuanto á la buena fe de las autoridades para perturbar las manifestaciones de 20 individuos, diré á S. S. que sus suspicacias exceden de los límites de la realidad. No hay Gobierno que tenga interés en promover cuestiones de orden público, en disolver grupos de 20 individuos, en convertir una manifestación modesta y nada peligrosa, como es la de un grupo de 20 individuos, en un tumulto. Eso es una suposición totalmente inverosímil. Cuando los grupos se dirijan, si quieren dirigirse, á las autoridades, para expresarles los votos de las reuniones pacíficas, seguramente hallarán en las autoridades la protección más completa y eficaz; no hay autoridad tan insensata que voluntariamente quiera convertir un acto de acatamiento á las autoridades y el ejercicio de derechos que la Constitución y la ley reconocen, en motivo de motín y en origen de desorden.

Concluyo, pues, dando á S. S. la seguridad de que en la interpretación de la circular se observará, lo mismo que en la circular, el sincero deseo de cumplir la ley y respetar los derechos, y sobre todo, y por encima de todo, el sincero deseo de que las clases obreras ejerciten el 1.º de Mayo los derechos que la Constitución les reconoce, sin temor á que nadie desnaturalice el ejercicio de esos mismos derechos, sin temor á que nadie, con aviesa intención, desnaturalice y perjudique lo que haya de legítimo, de santo me atrevo á decir, en sus reivindicaciones y en sus peticiones.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ruiz Capdepón tiene la palabra.

El Sr. **RUIZ CAPDEPON**: Siento tener que intervenir en este debate. Seré sumamente breve, y me limitaré á una rectificación, que considero necesaria ante una afirmación equivocada del Sr. Ministro de la Gobernación.

Su señoría ha dicho que la interpretación que da á la ley de reuniones es exactamente la misma que la han dado en este país los Gobiernos liberales. Su señoría ha padecido en esto una verdadera equivocación. Los Gobiernos liberales en este país, y muy principalmente aquél de que tuve yo el honor de formar parte, no han dejado una sola vez de dar permiso para las reuniones en la vía pública, incluso la que se preparaba en las mismas condiciones que este año para el 1.º de Mayo. Ha cometido, pues, S. S. en esto un error manifiesto, que al partido liberal importa mucho dejar aquí rectificado.

Nosotros hemos entendido que ese permiso que la ley de reuniones exige para que se puedan verificar en lugares de tránsito público, es relativo á la forma, al sitio, á la manera en que la reunión debe tener lugar; de ningún modo para que quede al arbitrio del gobernador de una provincia ó del alcalde de un pueblo permitir ó no permitir el ejercicio de ese derecho constitucional.

El gobernador, el alcalde de la población, si no se trata de una capital de provincia, tienen derecho á enterarse de lo que va á pasar en la vía pública, para impedir que en esa vía pública se produzca algún entorpecimiento al tránsito público ó cualquier otra clase de escenas que puedan, bajo algún concepto, servir de inconveniente á lo que toda ley de policía debe tener en cuenta. Por esta sola razón, á este solo efecto, como una cuestión de policía, es como ha entendido siempre el partido liberal que tienen las autoridades la facultad de conceder ó negar el permiso para las reuniones en la vía pública; de ninguna manera como cuestión de fondo, de ninguna manera como cuestión que haya quedado á la arbitrariedad, al capricho de esas autoridades. De otra suerte, como comprenderá muy bien el Sr. Ministro de la Gobernacion, viene á quedar supeditado á la voluntad de un alcalde, al capricho de un alcalde ó al de un gobernador, el que se ejercite ó no pacíficamente por los ciudadanos un derecho constitucional, y esto no podía de ninguna manera tolerarlo el partido liberal.

Hé aquí una de las principales, una de las más sustanciales diferencias entre la política conservadora y la política liberal. Habría de ser potestativo para las autoridades conceder ó negar esos permisos, y desde luego observaría el país que en tiempos de un Gobierno conservador ese permiso se negaba, y en tiempos de un Gobierno liberal ese permiso se concedía. Y cuenta que aquí, en el presente caso, el permiso que de antemano se ha negado, la prohibición que se ha establecido en la circular del Sr. Ministro de la Gobernación, no ha sido tampoco ajustándose por completo á lo que la ley determina; porque, después de todo, en el orden de las autoridades que pueden y deben dar esos permisos para esas manifestaciones, no se encuentra nunca el Gobierno. Su señoría, sin embargo, ha cortado por lo sano, como suele decirse; S. S., por razones que yo ahora no entro á examinar, ha dicho: «queda prohibida para el 1.º de Mayo á los obreros, en este país, toda manifestación en la vía pública.»

Esto, nosotros lo consideramos contrario á la Constitución y contrario á la ley de reuniones, y desde luego no podíamos dejar sin la contestación que yo estoy dando á S. S., lo que S. S. ha afirmado, que es completamente inexacto. Nuestro proceder en ocasión perfectamente análoga á esta en el año último, fué el de permitir esas manifestaciones en toda España. Nosotros, pues, no nos encontramos de acuerdo con el criterio de S. S.; opinamos completamente de opuesta manera.

Yo no tenia más objeto, al levantarme, que hacer esta declaración. Yo no he de abundar en otros extremos en las apreciaciones que ha emitido el señor Vallés y Ribot. Yo creo, á diferencia de S. S., que la práctica de la democracia cabe perfectamente, y con nuestro ejemplo, en mi sentir, lo hemos dejado suficientemente acreditado, dentro del régimen monárquico en que felizmente vivimos. Por consiguiente, ese orden que S. S. buscaba sólo cuando impere la República en el país, entendemos nosotros que hemos justificado que ha existido en el nuestro, por ventura para las instituciones y para el

país, dentro del régimen monárquico que afortunadamente nos rige. Ahora, si, aun cuando se trata de las mismas leyes, se tienen criterios completamente distintos, y si se ponen restricciones á la práctica de las libertades, como sin justificación y sin causa alguna las pone el Gobierno actual, en ese caso podrían crearse incompatibilidades cuya responsabilidad nunca jamás sería del partido liberal, y toda, exclusivamente toda, caería sobre el partido conservador. He dicho.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Silvela): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Silvela): Al hablar de la interpretación que el partido liberal había dado á la ley de reuniones, que yo creía enteramente de acuerdo con la que yo le daba, no me refería sólo á actos, me refería á doctrinas.

Su señoría mismo había consignado que el tránsito por la vía pública de las manifestaciones era una cuestión de policía urbana, y eso mismo he dicho yo. Discutiendo otro dignísimo Ministro del partido liberal un caso análogo al actual, es decir, la prohibición de una manifestación, decía así:

«El art. 3.° dice: «Las reuniones públicas, procesiones cívicas, séquitos y cortejos de igual índole, necesitan *para celebrarse* en las calles, plazas, paseos ó cualquier otro lugar de tránsito, el permiso previo y por escrito de la autoridad.»

Pero esta es una cuestión de policía urbana; pues, por ejemplo, pueden reunirse en el campo (que es lo que hemos dicho nosotros), y como allí no estorban el tránsito, no necesitan de permiso previo; por consecuencia, la cosa no ofrece duda de ninguna especie.

La ley de reuniones concede á todos los españoles el derecho de reunirse libremente sin el permiso de la autoridad, ya celebren sus reuniones bajo techado, ya al aire libre; pero para aquellas reuniones que puedan impedir el tránsito público, es para reque se necesita el permiso de la autoridad; porque, las pito, es una cuestión de policía urbana y no una cuestión constitucional.

¿Y es que las cuestiones de policía no las entiende todo el mundo como cuestiones de orden público? ¿Es otra cosa lo que ha sostenido este Gobierno en la circular? De modo que, bajo el punto de vista de la cuestión de derecho, que era la que yo trataba en la primera parte de mi discurso y para lo que yo invocaba la autoridad de interpretación del partido constitucional, mi argumento era perfecto.

Aquí se trata de una cuestión de policía que no tiene más limitación que la prudencia del Gobierno ó de las autoridades locales para ejercitarse, pero que es absoluto: que allí donde quiera el Gobierno prohibir una manifestación en la vía pública como cuestión de policía, tiene derecho á prohibirla. Lo que se podrá discutir es si hace bien ó hace mal; lo que se podrá discutir es si es más conveniente que se estorbe el tránsito público ó que no se estorbe en determinadas circunstancias; pero para la cuestión de derecho que yo invocaba, era lo mismo.

Y otro tanto sucedió con la variación de la marcha de una manifestación, que fué objeto de discusión aquí, y con cuyo motivo se sostuvieron las mismas doctrinas; es decir, el derecho, no constitucional, sino subordinado á cuestiones de policía, de reunirse sobre la vía pública, que era lo que yo trataba de demostrar discutiendo con el Sr. Vallés y Ribot.

En cuanto á la cuestión de conveniencia, yo ¿qué le he de decir á S. S.? Que no nos satisfizo, ni á mí me ha satisfecho, lo que sucedió el 1.° de Mayo de 1890. Para nosotros y para mí fué un espectáculo deplora ble que la ciudad de Barcelona estuviera entregada durante varios días á una situación tan poco edificante, que al fin y al cabo obligó al Gobierno á resignar el mando en la autoridad militar. Para mí es lamentable que fuera necesario que el Ministro de la Gobernación pusiera telegramas cifrados en estos términos, telegramas que se circularon á las demás provincias de España:

«En la imposibilidad de contener á huelguistas y evitar coacciones, probablemente el gobernador resignará el mando para que la represión sea enérgica é inmediata; las fuerzas de la Guardia civil han disuelto las reuniones tumultuarias y se ha mantenido firme el principio de autoridad, sin que se hayan producido complicaciones de extrema gravedad.»

Y con efecto, esto sucedió así; y después de cinco días de completa intranquilidad, fué preciso que se declarara el estado de guerra y que la autoridad militar se hiciera cargo del mando, después de escenas verdaderamente lamentables para el orden público, que alarmaron á clases muy respetables de la ciudad de Barcelona, que, á mi juicio, perjudicaron y podrían perjudicarles más cada día á los propios obreros, y que, lejos de favorecer, estorban indudablemente y perjudican á lo que puede haber de legítimo en la expresión de sus sentimientos y en las peticiones que tengan á bien dirigir á los Poderes públicos.

Nosotros hemos entendido que la manifestación en la vía pública, dadas las condiciones notorias, públicas en toda Europa, en que aquélla ha de celebrarse, no debía autorizarse.

Y no es cierto que el Gobierno haya alterado las facultades de las autoridades locales. Lo que el Gobierno ha hecho ha sido darles instrucciones para que las ejerzan. ¿Es que S. S. entiende que no es deber del Gobierno dar instrucciones á las autoridades locales en materia de policía y de orden público? ¿Es que se puede hacer un cargo serio al Gobierno porque diga á las autoridades locales, en presencia de una manifestación de esa importancia, lo que deben hacer? Pues ¿cuál sería entonces la misión del Gobierno, si ésa se le regateara?

No, Sr. Capdepón; esa es una función fundamental del Gobierno, que S. S. ha ejercido siempre, y que todo el mundo en el Ministerio de la Gobernación ejercerá, porque es de absoluta necesidad para todo Gobierno, frente á frente, sobre todo, de una manifestación de la índole de la del 1.° de Mayo, de un acontecimiento de caracteres no ya nacionales, sino universales, que las autoridades tengan una pauta, una norma á la que puedan ajustar su conducta. Podrá S. S. combatir la conveniencia y los resultados; eso ya lo discutiremos en su día; pero á mí me basta consignar dos cosas: primera, que á nosotros no nos satisficieron los resultados de la política seguida el año pasado, y que por eso hemos seguido otra; segunda, que, tanto con la política seguida el año pasado, como con la política seguida en éste, era una obligación del Gobierno el comunicar instrucciones á las autoridades.

Entonces se hizo, y se hizo bien; ahora hemos hecho lo mismo que se hizo entonces; y no es verdaderamente serio que se le hagan cargos á un Gobierno por no haber dejado á la iniciativa de cada autoridad local lo que haya de hacerse en presencia de la manifestación del 1.° de Mayo. Eso hubiera sido faltar á todos los deberes que el ejercicio del gobierno impone. Su señoría no faltó á ellos, é hizo bien; ¿por qué ha de venir á criticarnos á nosotros porque hacemos lo mismo?

Dos rectificaciones tengo que hacer, ó mejor dicho, dos puntos tengo que someter á la consideración de S. S., seguro de que están rectificados en su propio criterio. El primero, el relativo á los resultados que esa política dió el año 1890, que, á mi entender, no fueron satisfactorios, sobre todo en aquellos centros donde la manifestación podía tener más importancia; y segundo, que no es verdaderamente serio, repito, hacer cargos al Gobierno por dar instrucciones á las autoridades locales respecto de lo que han de hacer enfrente de un acontecimiento de índole tan universal como la manifestación del 1.° de Mayo.

El Sr. **RUIZ CAPDEPON**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Habiendo pasado las horas de Reglamento, se va á preguntar á la Cámara si acuerda prorrogar la sesión hasta que se termine este asunto. Un Sr. Secretario se servirá hacer la pregunta.»

Hecha la pregunta por el Sr. Secretario Alonso Martínez, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ruíz Capdepón tiene la palabra.

El Sr. **RUIZ CAPDEPON**: Si antes ofrecí al Congreso ser breve, ahora se lo ofrezco también.

Yo no sé porqué el Sr. Ministro de la Gobernación se ha creído en el caso de rectificar mis anteriores declaraciones. Yo no tuve más objeto al levantarme, que hacer constar la equivocación en que S. S. había incurrido atribuyendo á Gobiernos del partido liberal igual inteligencia é igual aplicación de la ley de reuniones que la que el Gobierno actual da á esa ley en la Real orden circular objeto de debate, siendo así que hay una diferencia sustancial; como que en un caso se permiten todas las manifestaciones y en el otro se prohiben.

Pero S. S. va buscando palabras y declaraciones de algún otro Ministro liberal hechas, en presencia de una cuestión análoga, ¿y qué ha leído S. S.? Pues las mismas palabras de la ley de reuniones; ha leído S. S. palabras dichas por un Ministro que, ocupándose de la ley de reuniones entonces, reconocía, como yo he reconocido y todos reconocemos, que, cuando se trata de reuniones en la vía pública, se necesita el permiso del gobernador ó de la autoridad local. Esto fué lo que dijo aquel Ministro; esto es lo que dice la ley; y ese Ministro, explicando lo que de esa misma ley se desprende, dice que es por cuestiones de policía.

Evidentemente; y por cuestiones de policía, ¿cree el Gobierno, que puede dictar una Real orden para todos los casos, para todas las poblaciones, en los términos absolutos en que S. S. la ha dictado, invocando, por cierto, Sr. Ministro de la Gobernación, otras razones completamente distintas que las razones de policía? ¿Cree S. S., que aquello que está reservado al conocimiento de la autoridad local en un momento dado, en circunstancias determinadas, en la ocasión de que se trata, puede hacerlo el Gobierno *a priori* y como regla general, fundándose en otras disposiciones diferentes á las que ha tenido en cuenta aquella autoridad en aquel caso, en aquel momento y en aquella ocasión? Comprenda, pues, S. S. que la Real orden, que ha dictado, invade, digámoslo así, las atribuciones de otras autoridades, que no por ser S. S. el superior de ellas puede tenerlas por la ley. Y en último resultado, esto significa siempre una contravención clara á la ley de reuniones, hecha ó debida á la iniciativa del partido conservador. Pero S. S. nos recuerda lo ocurrido en el año anterior, y dice que le pareció mal lo que allí pasó. Yo siento que S. S. se acuerde ahora de eso, porque S. S. tenía entonces asiento en esta Cámara, como todos los dignos señores que se sientan en el banco azul, y no recuerdo que el partido conservador ni ningún otro hiciera sobre aquellos sucesos cargo alguno al Gobierno.

Recuerdo, sí, que hubo un digno individuo de la minoría republicana de entonces y de ahora, que pidió datos para ayudar á formar juicio, y en vista de ello, venir á pronunciarse en favor ó en contra de aquel Gobierno. Esto fué lo único que aconteció, y el Sr. Silvela y sus compañeros de Gabinete ahora, y entonces compañeros de Congreso, no tuvieron por conveniente dirigir la menor censura al Gobierno. ¿Y cómo la habían de dirigir, Sres. Diputados, si el Gobierno se había atenido al respeto más religioso de las leyes, hasta en términos exagerados? ¿Quería S. S., que el Gobierno no hubiera permitido las manifestaciones que permitió? ¿Quería S. S., que el Gobierno liberal de 1890 hubiese obrado como obraron los Gobiernos de otros países? Pues si vale aquí citar como argumento los resultados, los resultados creo que fueron peores de lo que fueron en España, en otros países, donde regían otras disposiciones más restrictivas que las que aquí rigieron en tiempo de los liberales. Su señoría lo recordará perfectamente; S. S. sabe lo ocurrido en Francia, y por consiguiente, extraño yo cómo aleccionado S. S. con lo ocurrido en el año anterior en esos países, en que se prohibió toda reunión en la vía pública, venga aquí en España á querer correr el peligro de que suceda otro tanto que en aquellos países.

Es verdad, Sres. Diputados, que en Barcelona tuvo importancia la huelga. Allí se celebró una manifestación sin ningún género de incidente desagradable, y los obreros que en ella tomaron parte no incurrieron en ninguna falta, y fueron objeto de todo género de consideraciones por parte de la opinión pública. Pero luego vinieron las cosas de otra manera, y con manifestación y sin manifestación, y con reunión y sin reunión pública, ocurrieron nuevos hechos, que obligaron al Gobierno, que entonces ocupaba ese banco, á consentir, digámoslo así, que las dignas autoridades, que se encontraban al frente de Cataluña, declarasen el estado de sitio en aquella región.

¿Qué tiene esto que ver con la manifestación, si fué posterior á la manifestación y no como consecuencia de ella ni como consecuencia de la política del Gobierno? Como pudiera sucederle mañana á S. S. (Dios quiera que no le suceda, porque ante todo soy español, y deseo que en ninguna parte ni de ningún modo se altere el orden público) que, á pesar de esa

circular y á pesar de otras disposiciones, tuviese que declarar el estado de sitio en alguna provicia de España.

Pero aplacémoslo; yo no quiero ser pesimista; pero, sin embargo, tengo muchos motivos para creer y para asegurar, que la política, que el Gobierno sigue con respecto á esta gravísima cuestión, es mucho más peligrosa, es mucho más ocasionada á conflictos que la política expansiva y liberal, que siguió el Gobierno de que yo tuve la honra de formar parte.

De todas suertes, los sucesos van á tener inmediata realización, y bien pronto podremos comparar una y otra política. Entretanto, yo he de recordar que en España se presenciaron los acontecimientos que en toda Europa, pero sin que tuvieran ni la importancia, ni la trascendenci , ni las consecuencias que tuvieron en esos países que aplicaron otras legislaciones distintas de la nuestra, y que adoptaron las restricciones, que el Gobierno ha comenzado ahora á adoptar.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de la Gobernación tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Silvela): Ante todo, debo decir á mi distinguido amigo el señor Ruíz Capdepón, que yo no he dicho ahora, ni tenía por qué decir entonces, que el Gobierno de 1890 faltara en nada á la ley, ni en el telegrama que he leído había nada que de cerca ni de lejos se refiriera á esto; aquel Gobierno se atuvo estrictamente á la ley; lo que hay es, que renunció á emplear un medio que la ley le daba para mantener el orden público, tal como nosotros entendemos este asunto; aquel Gobierno desenvolvió en la aplicación de la ley de reuniones una política distinta de la que representa la circular. Los resultados de aquella experiencia no nos parecieron satisfactorios. No hicimos motivo de interpelación ni de protesta ninguna lo que sucedió en España, y principalmente en Barcelona, que fué bastante grave; entre otras razones, porque nosotros hemos sido siempre muy prudentes en esa materia; en todo lo que de cerca ó de lejos se roza con el orden público y con cuestiones tan graves y que están por encima de los intereses de partido como esta del 1.° de Mayo, nosotros extremamos entonces y hemos extremado siempre el apoyo á los Gobiernos. Por eso callamos entonces sobre muchas cosas que los amigos de Barcelona nos contaron, porque creímos que de esta manera prestábamos un servicio al orden público y al país, no porque no tuviéramos entonces muchas cosas que censurar y que lamentar.

Pero repito que por infracciones de ley no tuvimos por qué acusar á S. S., pues que no las cometió. Yo me complazco en reconocer que S. S. procedió con gran celo, con gran diligencia, con exquisito cuidado, á examinar todas las cuestiones que entonces pudieran presentarse, y de ello he encontrado yo notables vestigios en el Ministerio de la Gobernación; lejos, pues, de censurarle, tendría que aplaudirle en todo, menos en no haber hecho uso de este resorte de la ley, de esta facultad que S. S. llama de policía, pero dando á la palabra *policía* un sentido que me parece más menudo que el que realmente tiene: porque en la palabra *policía* se entiende comprendida la policía del orden público, no solamente el mero cuidado de las poblaciones; y uno de los elementos, una de las partes principales de lo que se conoce en el tecnicismo administrativo, como S. S. sabe muy bien, con el nombre de *policía*, es la conservación, la guarda del orden público en las ciudades; esta es la parte más esencial y más importante de la policía.

Por lo demás, en cuanto á los resultados de una y otra política, es aventurado todo lo que sean predicciones; S. S. sabe muy bien que en las cuestiones de orden público no depende todo, ni mucho menos, de los Gobiernos ni de la política que se adopte, sino de las circunstancias, de las resistencias que haya que dominar, de los obstáculos que haya que vencer.

Lo que nosotros creemos, lo que el Gobierno y yo afirmamos, es, que el espectáculo de un Gobierno que por consideraciones de cualquiera índole, por elevadas que ellas sean, deja á una población entregada por cierto espacio de tiempo á masas obreras, sin más freno que el de su propio sentimiento del deber, por más que este sentimiento del deber esté en nuestras clases obreras muy arraigado, por más que yo tenga por mi parte grandísima confianza en esas virtudes de la clase obrera, que con repetición se han manifestado en momentos bien críticos para el país, el espectáculo de esa laxitud, de ese abandono de la suerte de las poblaciones á la voluntad de las masas obreras posesionadas de las vías públicas, es un espectáculo que no redundará nunca en prestigio de los Gobiernos, y que, á mi entender, coloca á los Gobiernos en una situación de debilidad cuyas consecuencias no se notan nunca el día mismo en que la presión de la autoridad no se siente, en que á esas masas obreras se las deja en completa libertad, dominando las poblaciones; al contrario, entonces todo es contento y satisfacción; pero el desprestigio del Gobierno, la debilidad de la autoridad pública, que se manifiesta de una manera positiva en estos momentos, produce sus consecuencias días después, como sucedió en Barcelona.

Así, pues, la completa libertad de la manifestación, ya sé yo que para el día 1.° de Mayo no ofrece sino facilidades al Gobierno; pero el Gobierno no piensa sólo en el día 1.°, piensa en los que han de seguir, y sobre todo, en la necesidad de que no aparezca nunca en esa situación endeble, débil, inconsciente, de que dió tales muestras en el año 1890, tanto en Madrid como en Barcelona, que no tuvo grandes consecuencias ni tan lamentables como pudo haber tenido en Madrid; pero que las tuvo muy dolorosas en Barcelona. (*El Sr. Ruiz Capdepón pide la palabra.*) Consecuencias que nosotros queremos evitar, y respecto de las cuales el tiempo dirá, porque repito que esto no depende sólo de la política de los Gobiernos; pero sí he querido hacer constar que la nuestra consiste en que en ningún momento ni con ningún motivo aparezca el Gobierno en esa situación de debilidad y endeblez ante las manifestaciones de la masa obrera; por eso no puede permitir ni autorizar que se posesionen de la vía pública manifestaciones de la índole de la del 1.° de Mayo, y por algo no las autorizan tampoco en ningún país, ni en Francia, ni en Inglaterra; todas las Naciones del continente siguen nuestro ejemplo. No es por espíritu reaccionario, como supone S. S.; no es por el deseo de inaugurar política distinta de la que SS. SS. han hecho, no; es por algo más sustancial, por algo más importante, sobre lo cual SS. SS. no fijaron bastante la atención, y que nosotros creemos absolutamente necesario rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ruiz Capdepón tiene la palabra.

El Sr. **RUIZ CAPDEPON**: Yo agradezco al señor Ministro de la Gobernación que haya dicho y repetido varias veces que la minoría conservadora á que S. S. entonces pertenecía no dirigió interpelación alguna al Gobierno por los sucesos del 1.º de Mayo de 1890, porque aquel Gobierno, en realidad, se había atenido á la ley, había cumplido la ley y, en una palabra, no se había salido para nada de la ley. No aspiraba aquel Gobierno, ni creo que ningún otro Gobierno, á título mayor que aquel que le reconoce un adversario esforzado cuando le dice que cumplió la ley en momentos bien difíciles y en circunstancias tan graves, y cuando ese adversario tiene, como Gobierno, que salirse de la ley para vencer esos compromisos y para salvar esas dificultades. *(Rumores en la mayoría.)* Entiendo yo que esa es una manifestación que debo agradecer, y sinceramente agradezco muchísimo á mi siempre estimado amigo particular el Sr. Silvela, Ministro de la Gobernación.

Pero al lado de esta manifestación, viene S. S. con otras censuras á aquel Gobierno por aquellos actos, y S. S. nos hablaba de Barcelona y de Madrid. ¿De Madrid? Yo no sé que tenga que decir S. S. nada de Madrid. Aquí tuvo af cto la gran manifestación que todo el mundo presenció en la mañana del 1.º de Mayo, y que fué un modelo de sensatez para el pueblo madrileño é hizo honor á la cultura de este pueblo. Aquella manifestación fué á la Presidencia del Consejo de Ministros, sin tener el Gobierno que adoptar esas precauciones de que no pasaran de 20 personas; fueron 20.000 ó no sé cuántas; los que la presidían expusieron al Presidente del Consejo el objeto de la misma, oyeron su contestación y se retiraron tranquila, pacífica y ordenadamente, dando ese ejemplo que demuestra cuán digno es este pueblo de gozar de todo género de libertades. ¿Qué más pasó en Madrid? Yo entiendo que absolutamente nada; tengo la seguridad de que no pasó más que lo que he dicho, y no podrá S. S. decir nada en contrario.

En cuanto á Barcelona, hubo una huelga después del 1.º de Mayo; tuvo la autoridad civil que resignar el mando en la autoridad militar, y ciertamente que no será el Sr. Ministro de la Gobernación actual el que pueda censurar ni censure en lo más mínimo al digno capitán general de Cataluña, señor Blanco, porque aquella dignísima autoridad procedió entonces de la manera correcta que todo el mundo sabe; y si S. S. recibió cartas de sus amigos de allá para que censurara lo que pasaba, S. S. no debió dar grande crédito á esas cartas, cuando no hizo uso de ellas en el Parlamento, cuando S. S., formando parte de otro Gobierno que sucedió á aquel, sostiene en ese puesto á aquella digna autoridad, y cuando, después de todo, esa autoridad fué felicitada por su conducta por esas mismas personas que á S. S. se quejaban.

De modo que lo de Barcelona no puede ser responsabilidad para las autoridades aquellas, es decir, para la autoridad militar, que fué la que asumió el mando; y que no puede ser responsabilidad para esa autoridad, lo prueba el que ese Gobierno la mantiene en su puesto.

Resulta, pues, que en Madrid nada pasó, y que en Barcelona tampoco pasó nada de que sean responsables las autoridades, porque á aquella autoridad militar, única responsable de lo que pasara en Barcelona, no ha podido exigírsele una responsabilidad en que no incurrió, sino que fué felicitada por los que se quejaban á S. S. ¿Dónde están, pues, esos cargos que S. S. puede hacer á aquel Gobierno por el resultado de la huelga en Barcelona ó en Madrid? En ninguna parte, Sr. Silvela; pero el Sr. Ministro de la Gobernación tiene una idea y un concepto del Gobierno, con el cual no puedo estar conforme, porque S. S. cree débil á todo Gobierno, que no obre de cierta manera, que no se sienta dispuesto á atropellar la ley, que no mande á la Guardia civil dar cargas, pues todo esto entiende S. S. que es gobernar. Yo no puedo estar conforme con esa idea de S. S., porque tengo ejemplos que imitar de Gobiernos á quienes S. S. no llama débiles, y esos ejemplos son los que nosotros seguimos. Su señoría conoce perfectamente lo que hace el Gobierno inglés, y sabe S. S. que allí no se suspenden las reuniones públicas, que se permiten á toda hora, sin que el Gobierno tema que esas reuniones puedan ser un peligro para la paz pública. Su señoría, en cambio, formando parte de un Gobierno meticuloso, cree á cada paso que van á peligrar las instituciones porque haya manifestaciones en las calles, cuando lo más que puede peligrar es la permanencia de S. S. en el poder. Su señoría, con sus temores, tiene que andar ese camino, erizado de dificultades, porque, cuando no las hay, las provoca y las proporciona ese Gobierno mismo, dictando circulares como la de que tratamos.

Creo, pues, que el Sr. Ministro de la Gobernación no ha tenido nada que decir, salvo la declaración, que le agradezco, de que el Gobierno, de que tuve el honor de formar parte, fué esclavo de la ley y cumplió estrictamente sus preceptos.

Una rectificación, para terminar, que no tiene realmente importancia. Me refiero á la alusión, que ha hecho S. S. á cierto entierro ocurrido aquí, y respecto de cuya marcha hubo la autoridad de tomar algunas disposiciones para que fuera por determinadas calles.

En primer lugar, Sr. Silvela, cuando se verificó esa especie de manifestación, pudo el Gobierno haberla disuelto, porque no se había pedido permiso por escrito al gobernador para celebrarla; se trataba del entierro de un personaje político, que contaba con simpatías y amigos; algunas personas se acercaron al gobernador y conversaron con él sobre las calles por donde había de marchar, y el gobernador, que indudablemente hubiera concedido el permiso, si se hubiera solicitado, no tuvo inconveniente en consentir que la manifestación se celebrara. Por consiguiente, ese es un caso, que no tiene ninguna semejanza con la circular de S. S., ni con nada que á la circular se refiera. Conservo en la memoria todos los pormenores de aquel acto, y si S. S. quiere que los recuerde, verá cuán distinto fué por todos conceptos del caso de que nos ocupamos en este momento.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de la Gobernación tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Silvela): Brevísima rectificación. Con efecto, yo he reconocido, que aquel Gobierno no infringió la ley de reuniones; pero no por eso he aplaudido su conducta, porque había en la ley un recurso, que el Gobierno no utilizó, y que, si lo hubiera utilizado, á mi juicio, hubiera conservado de una manera más perfecta el orden público.

Me importa también rectificar lo que ha dicho S. S. respecto de la autoridad militar de Barcelona; porque, ¿cómo había yo de censurar nada de lo que había hecho, si precisamente la autoridad militar se encargó del mando, cuando se empezó á hacer lo que se debía haber hecho antes en Barcelona? Entonces ya no había reuniones, ni manifestaciones, ni nada. Aquella autoridad cumplió lo que le ordenaba el Gobierno. Tampoco he censurado á la autoridad civil, ni la podía censurar, puesto que aquí era el Gobierno el que respondía de las instrucciones dadas; y esta es la teoría, que S. S. y yo sostenemos.

No podía, pues, censurar á la autoridad civil ni á la militar, y á ésta menos, puesto que una vez encargada del mando, ya no había derecho de reunión ni nada; desempeñó sus funciones y conservó el orden público con el celo, con la energía y con la exactitud en el cumplimiento de su deber, que son bien notorias en el insigne general Blanco. Yo me referí únicamente al Gobierno, y dije lo que sinceramente creo: que el Gobierno hizo entonces en la cuestión de orden público en Barcelona lo que era la nota saliente de su política; hacer la vista gorda, dejar hacer, dejar pasar las cosas, y así generalmente muchísimos conflictos se conjuran; hay muchos casos, en que esa política da buen resultado, pero hay otros en que los produce lamentables, y entonces no le produjo bueno en Barcelona; y sobre todo, eso que sirve para salir del día y de las dificultades del momento y para no tener cuestiones de ningún género en determinados instantes, produce esa debilidad, esa laxitud general del Gobierno, de la que fué víctima el partido liberal al fin y al cabo. He dicho.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Aguilera tiene la palabra para una alusión personal.

El Sr. **AGUILERA**: No voy á referirme, Sres. Diputados, al fondo de la cuestión, porque, además del cansancio de la Cámara, ya ha contestado cumplidamente á la alusión, que al Gobierno liberal ha hecho en este sentido el Sr. Ministro de la Gobernación, mi digno amigo el Sr. Capdepón; pero he oído una frase al Sr. Ministro, que no puedo dejar sin rectificar.

Su señoría ha hablado de debilidad de las autoridades locales y ha concretado este cargo pronunciando los nombres de las poblaciones de Barcelona y de Madrid; por consiguiente, aparte de las palabras que ha pronunciado el Sr. Capdepón, que son decisivas como suyas, debo ampliarlas con algunos recuerdos míos.

El año pasado, Sr. Silvela, hubo dos hechos igualmente graves, igualmente importantes: la reunión del 1.° de Mayo y la manifestación que tuvo lugar el domingo siguiente.

A la reunión, que se verificó en local cerrado, en los jardines del Buen Retiro, acudieron 20.000 obreros; y en aquella reunión, á pesar de que era en local cerrado, hubo algún chispazo que motivó la presencia de la autoridad local. En el momento en que se marcaron en los *meetings* determinadas incorrecciones y se manifestaron propósitos de promover á su terminación actos incompatibles con el orden público, allí penetró inmediatamente el gobernador civil; y como no se pueden dirigir ciertas insinuaciones á 20.000 hombres influídos por una oratoria tan apasionada é interesada, como la que allí se había dejado oir; como no se puede hablar á masas de ese género lo mismo que se habla á otras menos apasionadas, sin exponerse á promover gravísimos conflictos, el gobernador de Madrid *tuvo la debilidad* de dejar fuera todas las fuerzas de que disponía, de penetrar solo y de subir al sitio más elevado del local, para que desde allí pudieran oirle, y dirigir la palabra á aquella inmensa muchedumbre, no para dar ningún signo de debilidad, no para dejar su autoridad por los suelos, sino para restablecer el imperio de la ley y para hacer comprender á aquella reunión numerosísima, que podía traspasar los límites legales, y que, si continuaba por aquel camino, las autoridades se verían obligadas á restaurar el orden.

Y aquella masa honrada, de gran instinto político, comprendió que eran verdaderas y sinceras mis palabras, harto más verdaderas que las apasionadas y exageradas de los que querían inducirla en determinado sentido; y aquellos nobles hijos del pueblo me obedecieron y se disolvieron en el momento. Unicamente ocurrió, que después algunos centenares de personas, las mismas que movían é instigaban á la masa de los obreros por determinados senderos, intentaron venir al Congreso, y entonces salió el gobernador de la provincia á impedir que se realizase aquella manifestación ilegal, y mucho más si se hacía tumultuariamente; y no llegaron, en efecto, porque ya entonces el gobernador utilizó todo género de medios, y no sólo respondió con su persona, no sólo no fué débil, sino que empleó la fuerza de orden público que tenía á sus órdenes; y si esa fuerza no hubiera bastado, resuelto estaba á utilizar, evitando siempre el derramamiento de sangre, la Guardia civil de infantería y de caballería, y dentro de la ley y previas las intimaciones, que ésta previene, hubiera cumplido con su deber hasta el último límite, aplicando á la represión de aquel tumulto toda la energía que pudiera necesitarse, y en la medida que las circunstancias requiriesen. Afortunadamente, no fué necesario acudir á medios extremos, y aquella manifestación, que empezaba á ser tumultuaria, se disolvió. De manera, Sres. Diputados, que en lugar de llegar 20.000 obreros, como probablemente hubieran venido á las puertas del Congreso, y en lugar de promoverse conflictos, que acaso hubieran hecho correr ríos de sangre, el gobernador tuvo la fortuna de conseguir, que la gran masa de los obreros se disolviera pacíficamente, y que los centenares de personas, pocas de ellas pertenecientes á la clase obrera, que llegaron, no á las puertas del Congreso, sino á sus inmediaciones, se disolvieran también ante manifestaciones de la autoridad, algo más enérgicas, que las que había empleado en los jardines del Retiro, cuando se dirigía á verdaderos hijos del trabajo.

Esto en cuanto á la reunión en lugar cerrado, que pudo determinar un gran conflicto, pero que no llegó á producirlo.

En cuanto á la manifestación, que tuvo lugar cuatro días después en la vía pública, he de recordar, que aquella manifestación se verificó previo el permiso de la autoridad, y siguiendo el itinerario por la misma trazado, conforme á sus atribuciones, y teniendo en cuenta para determinar ese itinerario las razones, á que ha aludido S. S. Aquella manifestación se realizó en el mayor orden; salieron aquellos 18 ó 20.000 obreros por la calle de Atocha, y

siguieron por el Prado y por la calle de Alcalá; pero, al llegar frente á la iglesia de San José, límite que por la autoridad local se les había marcado, se detuvieron todos, sin que uno solo rebasase la línea; salieron entonces de entre los manifestantes veinte obreros, que en representación de todos se dirigieron á la Presidencia del Consejo de Ministros, y expusieron sus deseos al Sr. Sagasta. El Sr. Sagasta les contestó, y regresaron á dar cuenta de la conferencia á sus compañeros, como, en efecto, lo hicieron ante la autoridad, que estaba ejerciendo allí, en cumplimiento de su deber, su vigilancia. Inmediatamente después, la manifestación se disolvió en el mayor orden; tan perfecto era éste, que, como todos recordarán, durante el tiempo que aquella masa de gente estuvo parada en la parte más ancha de la calle de Alcalá, ni por un momento se suspendió la circulación de coches y tranvías. No ocurrió lo que otras veces, y en agrupaciones numerosas de gente, suele ocurrir: que basta que se presente un coche cortando el grupo, para que haya manifestaciones de desagrado, ruido y alboroto: nada de eso; mientras aquel considerable número de obreros, dicho sea en honra suya y para hacerles justicia, permanecieron esperando la vuelta de sus comisionados, no se interrumpió la circulación, no hubo el menor conflicto, y cada vez que un coche se presentaba, el grupo de hombres se abría y se replegaba á uno y otro lado dejando, expedito el paso.

Si esta es la verdad, como muchos pueden testificarlo, permítame el Sr. Ministro de la Gobernación, mi digno amigo particular, y que desde hace tanto tiempo me conoce, que yo acuda á su imparcialidad para pedirle me haga la justicia de reconocer y afirmar, que en ninguna de aquellas dos ocasiones la autoridad de Madrid tuvo la debilidad, que ha supuesto S. S.

Yo me he referido á estas palabras del Sr. Ministro de la Gobernación, porque concretamente las ha aplicado á hechos, en que tuve que intervenir por razón de mi cargo; porque después de haber dicho que el Gobierno había cumplido con la ley y que él le aplaudía, S. S. ha afirmado que la autoridad local de Barcelona y la autoridad local de Madrid habían obrado con debilidad; y obrar con debilidad es no cumplir con su deber, y yo acostumbro á cumplir el mío en todas ocasiones, á toda costa y por encima de todo. Y no digo más, pidiendo perdón á la Cámara por haberla molestado interrumpiendo una discusión tan importante.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Silvela): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Silvela): Nada más que dos palabras, para responder á la justa exigencia de mi digno amigo el Sr. Aguilera.

Yo no censuré ni poco ni mucho, ni á S. S. ni á la autoridad local de Barcelona; y como se trata de una autorida ddignísima, como S. S., que ha prestado grandes servicios al orden público, yo quiero que conste que no he dirigido censuras ni á S. S. ni á la autoridad local de Barcelona; lo que he hecho es censurar las consecuencias de una política, que á mí me ha parecido mala, funesta, cual es la de autorizar manifestaciones públicas en esas condiciones. Por lo demás, todo lo que ha hecho S. S. ha sido apoyar la circular que yo he dictado, porque S. S. lo que hizo fué dar vida anticipadamente á esa circular. Su señoría estuvo en la reunión de los jardines del Retiro, y allí lo que hizo fué mantener el principio de autoridad con la energía que sabe hacerlo, cuando se lo permiten. (*Risas.*)

Después llegó la manifestación tumultuariamente al Congreso, y entonces la disolvió S. S., como yo desearé que se disuelvan, si hay algún caso parecido, las manifestaciones que puedan tener lugar de una manera ilegal. Y hasta dijeron los periódicos entonces que S. S. había administrado lo que antes se llamaba *corrección fraterna* á algunos recalcitrantes en no obedecer las órdenes de S. S.; pero S. S. utilizó la infantería, la caballería, y casi nos ha dado á entender que hubiera utilizado la artillería en caso necesario. Pues de eso se trata, de hacer cumplir la ley y las órdenes de la autoridad cuando llega el momento de hacerlas cumplir.

De consiguiente, de S. S. no tengo nada que decir; pero sostengo que manifestaciones de esa clase, como la manifestación del día 1.° de Mayo, no permiten que la autoridad mantenga el orden público de una manera satisfactoria en las grandes poblaciones, y que aun contando con la sensatez de la clase obrera, que es especialísima en Madrid, que se distingue aun entre todas las de España por su mayor prudencia, siempre queda la expresión de debilidad que se sintió aquí el día 1.° de Mayo; porque muchos obreros que quisieron trabajar en los extremos de la población, no pudieron hacerlo, y el orden público se conservó materialmente, pero la población, á despecho de la voluntad de S. S., estuvo en una situación de intranquilidad, en una situación de debilidad respecto al poder, que es, á mi entender, funesta á la larga para el orden público.

El Sr. **AGUILERA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **AGUILERA**: Para un solo hecho que me importa rectificar.

Ha dicho el Sr. Ministro de la Gobernación que algunos obreros cedieron á la presión de sus compañeros, que no les permitieron trabajar en las obras donde ellos se proponían seguir trabajando; y me importa rectificar esto, porque está S. S. en un error. Los que quisieron trabajar, trabajaron amparados por la autoridad, y los que ejercieron presión sobre ellos fueron sometidos á los tribunales. Y siento que no esté presente el Sr. Marqués de Cubas, director de las obras de la Almudena, para que con su caballerosidad confirmara la verdad de mis palabras. Y á las órdenes del digno gobernador actual sirve un individuo que estaba encargado de las obras de la Bolsa, el cual podrá confirmar á S. S. que allí no se interrumpieron los trabajos. De modo que en todas partes los que quisieron trabajar trabajaron, y los que espontáneamente abandonaron el trabajo pudieron hacerlo en uso de su perfecto derecho.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Silvela): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Silvela): No es cosa de que discutamos ahora los acontecimientos del día 1.° de Mayo del año pasado; pero sí me importa restablecer algo que puede referirse á la verdad de mis afirmaciones.

Fué público que en las obras del Banco de Espa-

ña no se permitió trabajar, que se apedreó á los obreros que querían hacerlo, y en Chamberí recibí yo la queja directa del representante de uno de los establecimientos más importantes de coches, diciendo que se habían presentado allí algunos obreros á decir á los suyos que no trabajaran; acudió á las parejas de la Guardia civil, y los guardias le dijeron: «mejor es que no trabajen; deje usted que se vayan.»

Era la política de entonces la de dejar pasar y dejar hacer; era una política que tuvo consecuencias, á mi entender, lamentables para el mismo partido que la desenvolvía, y de la cual no participamos nosotros y nos queremos apartar. ¿No se me ha censurado á veces porque hablaba de los resortes de gobierno, y se me preguntaba cuáles eran? Pues uno de ellos es éste; los otros ya irán saliendo. Yo no soy partidario de la medicina en asuntos políticos ni en asuntos sociales; pero sí soy partidario de la higiene, y la higiene reclama estas cosas; y por un principio de higiene es por lo que no se deben permitir esas manifestaciones, y por mi parte no las permitiré nunca.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Aguilera tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **AGUILERA**: Y sin embargo, lo digo sin intención de molestar á S. S., cuando las circunstancias le han obligado, ha permitido ciertas manifestaciones y les ha aplicado el criterio de «dejar hacer»; y la prueba es, que no hace muchos meses se vió Madrid posesionado por una gran multitud de estudiantes dando voces contra el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, gritando «muera Villaverde» y desarmando á los guardias de orden público, sin que el Gobierno tomara medida alguna (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros:* Eso fué consideración á sus padrinos), hasta que el cansancio y la noche hicieron retirar á los manifestantes.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Vallés y Ribot tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **VALLÉS Y RIBOT**: Lo que está pasando en la Cámara demuestra que es verdad aquello que me ha rectificado el Sr. Capdepón: que el orden está en la República y el desorden está en la Monarquía. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros:* Verbigracia, en Francia, que es la única gran República europea.) Haremos, si quiere el Sr. Cánovas, un juicio comparativo entre la Monarquía española y la República francesa, mientras que, al hacerlo, no acaricie la campanilla el Sr. Presidente.

Vuelvo á decir, que lo que está pasando, sin que yo trate de hacer cuestión sobre esto, pero cabe perfectamente dentro de la rectificación, porque es concepto que me ha atribuído el Sr. Ruiz Capdepón, demuestra que es verdad aquello que yo decía de que el orden está en la República y el desorden está en la Monarquía. Porque yo estoy oyendo elocuentísimos razonamientos... (*El Sr. Gómez Sigura, Don Eduardo*: ¿Como lo tuvimos en el año 1873?—*Rumores.—El Sr. Azcárate:* ¿Se hace S. S. cargo de eso ahora, al cabo de diez y ocho años?) Siempre había creído, que al venir á estas Córtes me vería interrumpido, más que por los monárquicos, por algunos que eran republicanos como yo en 1873. (*Muy bien.—El Sr. Gómez Sigura, D. Eduardo, pide la palabra.*) He oído de elocuentísimos labios conservadores largos razonamientos en demostración de que, cuando gobierna el partido liberal, se está dentro de esta bendita Monarquía constitucional poco menos que en un estado permanente de anarquía; y de otra parte, he oído también á distinguidos representantes del partido liberal razonamientos que casi me convencen, en demostración de que el orden tampoco reina cuando gobiernan los conservadores. Y como yo sé que por ahora, mientras en alguna turquesa no se esté preparando otro partido realista, no cuenta la Monarquía para gobernar más que el partido liberal y el conservador, me parece una conclusión lógica la que saco de que dentro de la Monarquía no es posible el orden, y que bien puede serlo dentro de la República. (*Bien, bien, en la minoría republicana.*)

Todavía el Sr. Ministro de la Gobernación, después de diferentes veces que ha rectificado, no ha dado una razón que haya podido convencerme de que está dentro de la ley el Gobierno haciendo enteramente estéril, enteramente ineficaz lo que esta misma ley autoriza.

La ley autoriza las manifestaciones, y el Gobierno ha publicado una Real orden circular prohibiendo las manifestaciones. Cuando el Sr. Ministro de la Gobernación, que dificililo ha de serle, con ser mucho su talento, me demuestre que un Gobierno cumple y observa una ley prohibiendo á los ciudadanos el ejercicio del derecho, que aquella ley reglamenta, entonces quedaré convencido de que la Real orden circular dictada por S. S. está dentro de la Constitución y dentro de la ley de reuniones.

Todavía no he oído aquí una razón, que pueda cohonestar siquiera levemente, esto que yo entiendo ser una infracción de la ley; todavía no he oído una razón seria y de peso, que pueda aconsejar la prohibición de las manifestaciones en 1.° de Mayo. Todo lo que se dice, se refiere á lo del tránsito público; de manera que este Gobierno, que en su política durante el período electoral no ha tenido inconveniente en poner toda clase de cortapisas y hacer ó autorizar de una manera ú otra todo género de coacciones, desde la recomendación en papel de los Ministerios y de la Presidencia del Consejo, hasta la coacción física, hasta la coacción por la fuerza; que no ha tenido inconveniente en poner todo género de obstáculos al libre ejercicio del derecho más preciado de los ciudadanos, del derecho de votar, ahora se preocupa mucho de la libre expedición de los ripperts y de los tranvías. (*Risas.*)

De modo que este es un Gobierno que, bajo este concepto, y me limito ahora á examinar su política aplicada á esta circular, más bien que Gobierno de esta Nación, más bien que Gobierno que tiene á su cargo la alta dirección del Estado, desempeñaría perfectamente una dirección de viabilidad y de conducciones. (*Risas.*) Porque privar de un derecho tan preciado como el de manifestación, y privarlo en toda España, precisamente en el momento en que una gran masa del país desea manifestar sus aspiraciones, por las dificultades que en la vía pública puedan surgir para el paso de los transeuntes y para el paso de los carruajes, ¿es, por ventura, serio? ¿Hay proporcionalidad entre la lesión, que se causa al derecho de todos los ciudadanos, y las pequeñas perturbaciones, que por la detención de los carruajes en la vía pública pueden ocurrir?

Además, ¿no vivimos en un país, en que á cada momento hay grandes revistas militares y grandes

procesiones? ¿Por ventura no interrumpen éstas el tránsito de los que van en coche y de los que van á pie? Entonces, ¿por qué prohibir las manifestaciones en la vía pública el día 1.° de Mayo? En mi concepto, por más que tal sea la razón que se consigna en la circular, no debe ser ésta la verdadera que al Gobierno impulsa; dígolo sinceramente y prescindiendo de todo prejuicio político.

Me permitiré rectificar lo expuesto acerca de que el año pasado, cuando las manifestaciones, el Sr. Ministro de la Gobernación había recibido algunas cartas de amigos suyos de Barcelona explicándole sucesos tristes y desagradables que allí habían ocurrido. Esas cartas no pueden ser hijas más que de femeniles influencias, de algún desmayo de las señoras de esos correligionarios de S. S. á consecuencia de alguna carrera que hubo en las calles; pero comprenderá S. S., que ese efecto del delicado temperamento de ciertas personas, de algunos correligionarios de S. S., no es razón suficiente para que se impida y prohiba el ejercicio de un derecho á millares, á millones de ciudadanos, como se hace prohibiendo las manifestaciones de 1.° de Mayo.

He de rectificar un concepto, que S. S. me ha atribuído equivocadamente. Ha dicho el Sr. Ministro de la Gobernación que yo había anatematizado á los anarquistas. No; yo respeto las opiniones de todas las clases trabajadoras, y así respeto á los anarquistas, como á los socialistas, como á los oportunistas, como á los demás que con banderas distintas campean entre las clases jornaleras. Lo que he condenado, y condenaré siempre, son ciertas y determinadas violencias, ora las ejecuten los obreros, ora las ejecuten otros que no sean obreros, y á esas violencias me he referido con ocasión de hablar de los pasados conflictos y de los conflictos que pueden sobrevenir; pero no he anatematizado ni á los anarquistas, ni á los socialistas, ni á los oportunistas, ni á ninguna de las agrupaciones de trabajadores, pues todas me merecen consideración y afecto sincerísimo.

Ha dicho el Sr. Ministro de la Gobernación que en París, por ejemplo, no se permitirán las manifestaciones de Mayo, y sin embargo París es la capital de la republicana Francia. A esto diré que, en cambio, allí los obreros tienen una cosa por la cual suspiran aquí, y por la cual quizás de buena gana cambiarían la manifestación: allí tienen la República. Esto aparte de que en París hay una igualdad, que aquí no existe.

No se permitirán las manifestaciones de los trabajadores; pero en París, sabe muy bien S. S., que no se permiten las manifestaciones del culto católico, ni de otros cultos; y aquí, por el contrario, se permite todo al clero, y muy poco al pueblo.

Termino, porque no quiero por más tiempo molestar la atención de la Cámara, lamentándome de que vuelva á resucitarse en nuestro país el sistema preventivo, porque entiendo que de esa manera se impide que los pueblos se adiestren en la práctica de la verdadera libertad. Por medio del sistema preventivo se va á la negación de la libertad, limitando el ejercicio de la misma, entorpeciendo su práctica, impidiendo que los pueblos, que precisamente necesitan educarse en la libertad y en la democracia, puedan practicarla; y como sólo con la práctica continua de los derechos se perfecciona el ejercicio de los mismos, yo deploro que el sistema preventivo vuelva á ponerse en vigor por este Gobierno. (*Muy bien, en las minorías.*)

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Silvela): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Silvela): Dos rectificaciones que considero necesarias.

Ha empezado S. S. por suponer que, tanto los representantes del partido liberal, como los del partido conservador, se habían acusado igualmente de no mantener el orden público bajo la Monarquía; y esto no es exacto. Al contrario; el orden público, merced á la Monarquía, se ha podido conservar en España por liberales y conservadores. Eficacia de la Monarquía es esa; eficacia de la Monarquía es esa conservación del orden público con diferentes políticas; pura y exclusiva eficacia de la Monarquía.

Con lo que no se ha podido conservar el orden público en España, es con la República; el orden de Montilla y de Cartagena tendrá que ser siempre para la República la expresión de su concepto sobre el orden público y representará la eficacia de esa institución para conservarle.

Respecto á las razones que han determinado al Gobierno á prohibir las manifestaciones en la vía pública, yo he afirmado ciertamente que eran razones de policía; mas no razones que yo haya concretado, como el Sr. Vallés y Ribot supone, y en términos que serían verdaderamente poco serios y que merecerían todos los calificativos de S. S.: en la necesidad de asegurar la circulación de los carruajes y la viabilidad de las poblaciones. No; la libre circulación, el tránsito público, la tranquilidad de ese tránsito, representan algo más, representan la libertad del trabajo, representan la libertad del comercio, representan la tranquilidad de los espíritus, representan, en fin, esa paz que permite que no se desmayen diariamen las señoras de los correligionarios y de los adversarios, que por todos igualmente me intereso, que al fin y cabo, yo no puedo considerar como circunstancia indiferente esa de que á diario tengan que desmayarse las señoras en una población por el respeto á los derechos políticos de tal ó cual clase social. Es preciso que los derechos se ejerzan conservando la integridad de la salud las esposas de todo el mundo. (*Risas.*)

El Sr. **VALLES Y RIBOT**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **VALLES Y RIBOT**: Pura y simplemente para decir que en España se han necesitado cincuenta años, medio siglo, para establecer y consolidar el sistema constitucional (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: Más), ó más; y todos estos cincuenta años y más se han pasado en una serie inacabable de turbulencias, de perturbaciones y de revoluciones. ¿Qué mucho, pues, que la República viese perturbado su nacimiento? (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: No de crímenes.—*El Sr. Pedregal*: Y de grandes crímenes.—*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: Y de entregar al extranjero las escuadras.—*El Sr. Pedregal*: Peor fué entregar el país al extranjero.—*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: Lo que es los constitucionales no le han entregado nunca.—*El Sr. Pedregal*: Los Reyes.—*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: Pero no los constitucionales.)

Como última rectificación, diré á S. S. que, como

toda manifestación, necesariamente siendo, en la vía pública, ha de interrumpir en algún modo el tránsito, siendo esta la razón, no han de prohibirse las de 1.° de Mayo, sino todas. En este concepto, bajo este criterio, yo comprendería perfectamente que si el Ministerio responsable trajese aquí un proyecto de ley que viniera á modificar la ley vigente, prohibiendo en absoluto las manifestaciones, lo discutiríamos; pero mientras la ley de 15 Junio de 1880 exista, no pueden prohibirse las manifestaciones en el modo y forma que lo ha hecho el Gobierno conservador. Conste así ante el país entero. *(Bien, bien, en las minorías.)*

El Sr. **SECRETARIO** (Alonso Martínez): ¿Acuerda el Congreso pasar á otro asunto?»

El acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: En vista de que llevamos varias sesiones invertidas en preguntas é interpelaciones, y de que está sobre la mesa el proyecto de contestación al discurso de la Corona, que en las prácticas parlamentarias, teniendo en cuenta la cortesía que los Cuerpos Colegisladores deben á la Corona, es costumbre que se discuta en cuanto han pasado los términos reglamentarios, la Mesa, después de consultar con las personas más caracterizadas y de más experiencia parlamentaria, va á proponer al Congreso que acuerde dedicar, por lo menos, exclusivamente las dos horas y media últimas de la sesión al debate sobre el proyecto de contestación al discurso de la Corona.

Un Sr. Secretario se servirá hacer la pregunta.

El Sr. **SECRETARIO** (Alonso Martínez): ¿Acuerda el Congreso dedicar, por lo menos, exclusivamente las dos horas y media últimas de la sesión á la discusión del proyecto de contestación al discurso de la Corona?»

Así se acordó.

Se leyó por primera vez, y quedó sobre la mesa, anunciándose que se señalaría día para su discusión, el voto particular de los Sres. Villanueva y Palma, individuos de la Comisión de incompatibilidades, proponiendo la inclusión en la lista que dicha Comisión debe presentar de los Sres. Diputados admitidos que ejercen empleos compatibles y que se han de sujetar al sorteo prescrito en el Reglamento, á los Sres. Rodríguez San Pedro y Galvis. (*Véase el Apéndice* 28.° *al núm. 43, sesión del 27 del actual.*)

Se leyeron por primera vez, y pasaron á la Comisión, dos enmiendas al proyecto de contestación al discurso de la Corona, suscritas, una por los Sres. Pedregal, Labra, Azcárate, Becerro de Bengoa, Muro, Pí y Margall y Vallés y Ribot, y otra por los señores Barrio y Mier, Rezusta, Llauder y Sanz. (*Véase el* Apéndice 29.° *al núm. 43.*)

El Congreso quedó enterado de haberse constituído la Comisión nombrada para dar dictamen sobre la proposición de ley autorizando la construcción de un ferrocarril de Bilbao á Santurce, habiendo nombrado presidente al Sr. Conde de Torrepando y secretario al Sr. Gómez Pizarro.

Pasó á las Secciones, para nombramiento de Comisión, un suplicatorio remitido por el juez de instrucción de Albacete, pidiendo autorización para procesar al Sr. Diputado D. Octavio Cuartero y Cifuentes por injurias á las autoridades judiciales.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del día para mañana: los asuntos pendientes.

Se levanta la sesión.»

Eran las ocho y diez minutos.

VEINTINUEVE APENDICES

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley del Sr. Serrano Alcázar, sobre construcción de presas en los ríos para establecer fuerza motriz aplicable á fábricas y talleres.

AL CONGRESO

El Diputado que suscribe ruega al Congreso se digne aprobar la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Con el fin de contribuir al fomento de la industria nacional, el Estado construirá presas en los ríos que atraviesan el territorio español, para establecer fuerza motriz aplicable á fábricas y talleres.

Art. 2.° Las presas construídas por el Estado con el indicado fin, se considerarán de utilidad pública.

Art. 3.° Inmediatamente después de publicada la presente ley, el Ministro de Fomento, oyendo á la Comisión hidrográfica, ordenará en la Península la división regional más conveniente al objeto de estas disposiciones, y enviará á cada región un ingeniero del Cuerpo de caminos, canales y puertos, quien, con el carácter de delegado del Gobierno y auxiliado por las Secciones facultativas del ramo en las provincias, investigará y fijará en los principales ríos que las atraviesen, con excepción de los cauces navegables, los puntos más adecuados para el emplazamiento de las presas, calculando aproximadamente el coste de su construcción.

Art. 4.° Cuando estos trabajos técnicos se hallen terminados, se publicará en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de las provincias un estado de todas las presas que puedan ser construídas, marcándose en dicho estado la fuerza motriz que con relación á cada una de ellas hubiere sido calculada.

Art. 5.° El mínimum de fuerza útil para la construcción de una presa habrá de ser de 500 caballos.

Art. 6.° Publicado el estado á que el art. 4.° se refiere, el Ministro de Fomento admitirá las solicitudes que se le presenten por particulares ó sociedades legalmente constituídas, que deseen aprovechar las obras para el establecimiento de fábricas ó talleres no instalados con anterioridad, y oyendo á la Dirección general de Obras públicas y á la de Agricultura, Industria y Comercio; y pidiendo á las provincias, como á los interesados, cuantos datos crea oportunos para adquirir el convencimiento de la utilidad é importancia de la instalación fabril al par que el de la suficiencia del capital comprometido para el objeto que se proponga, concederá ó denegará la obra, verificándolo en el primer caso con la cláusula legal de sin perjuicio de tercero.

Art. 7.° Para prevenir reclamaciones y fijar términos que eviten la dilación en las obras de que se trata, el Ministerio de Fomento, al incoar el expediente de concesión de una presa, comunicará la solicitud al gobernador de la provincia á que corresponda, para que por medio del *Boletín oficial* se cite ante el Gobierno civil á los dueños de los predios ribereños y á los de las presas inmediatas, superiores é inferiores al efecto de que en el término de un mes expongan y justifiquen lo que á sus derechos convenga; y si resultasen perjudicados, se fijará en la orden de concesión la necesidad de indemnizarles con arreglo á la ley de expropiación forzosa.

Ar. 8.° Una vez otorgada la concesión de la presa, el particular ó sociedad que la hubiere solicitado deberá constituir en el término de tres meses bienes inmuebles ó efectos públicos en garantía por la mitad del coste de construcción calculado para la obra, hasta que, instalada completamente la industria de que se trate, hubiere comenzado su explotación.

Art. 9.° Los gobernadores civiles, á instancia de los interesados, y previa información sobre el caso, comunicarán al Gobierno el hecho expresado en la última parte del artículo anterior, para que se proceda á cancelar la obligación contraída. Pero si, construída la presa, por cualquier accidente que no sea de fuerza mayor, no se llevase á cabo la explotación de la industria, el Gobierno procederá á realizar la garantía, cuyo importe quedará en beneficio del Estado, á menos que haya después quien solicite y á quien se otorgue el aprovechamiento de la presa, en cuyo caso se reintegrará al anterior solicitante la cantidad que con el todo ó parte de su fianza se hubiese hecho efectiva, y quedará liberado el resto, si lo hubiere, de los bienes ó efectos comprometidos.

Art. 10. Cuando se presente más de una solicitud para una misma presa, será siempre preferido el primer solicitante, con tal que preste las garantías y llene los requisitos marcados en esta ley.

Art. 11. Los establecimientos industriales ó fabriles que con arreglo á las presentes disposiciones sean creados, gozarán durante los cinco primeros años desde la fecha de su instalación, de exención completa de impuestos de subsidio; durante diez años, desde la expresada fecha, de exención de contribución de inmuebles, y solamente satisfarán en este último período el 50 por 100 de las cargas municipales.

Art. 12. Cuando se hayan designado los puntos donde hayan de situarse las nuevas industrias, el ingeniero jefe del ramo de caminos en cada provincia remitirá al Gobierno una relación sucinta de las vías de comunicación de todas clases que se relacionen con aquellos puntos y de las que en beneficio de los nuevos centros fabriles convenga que se proyecten; y una vez otorgada la concesión de una presa, el Ministro de Fomento propondrá á las Cortes la inclusión en el plan de carreteras del Estado de aquellos trozos que sean necesarios para enlazar el centro fabril ó industrial con otras carreteras abiertas al servicio público ó en construcción, ó con estaciones de ferrocarriles. El estudio y construcción de esos trozos tendrán en todo caso preferencia sobre los demás de su clase en la provincia.

Art. 13. Para atender al gasto de la construcción de presas, el Gobierno queda obligado á consignar por espacio de cinco años económicos consecutivos ó de cinco ejercicios de los presupuestos generales, á contar desde el próximo venidero, la cantidad de 10 millones de pesetas, distribuídas en los cinco presupuestos del Estado, correspondientes á razón de 2 millones de pesetas en cada uno de los mismos.

Art. 14. Terminado el último ejercicio, á los fondos de esta consignación que existan, si resultaren sobrantes, podrá dárseles otra aplicación en el presupuesto inmediato; pero siempre con destino á agricultura y obras públicas.

Art. 15. En ningún caso se concederá la creación de establecimientos industriales ó fabriles que puedan viciar las aguas de los ríos en perjuicio de la salud pública.

Art. 16. No se comprende en los beneficios aquí establecidos la instalación de molinos harineros.

Art. 17. La presente ley sólo podrá ser derogada por otra ley especial.

Palacio del Congreso 23 de Abril de 1891.=Rafaél Serrano Alcázar.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley del Sr. Cavestany, incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer orden que, partiendo de Grazalema, termine en la de Jerez á Ronda.

AL CONGRESO

El Diputado que suscribe tiene la honra de someter á la deliberación y aprobación del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de Grazalema, termine en el punto más conveniente de la de Jerez á Ronda.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Palacio del Congreso 23 de Abril de 1891.= Juan Antonio Cavestany.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley del Sr. Torres Cartas, incluyendo en el plan general de carreteras del Estado la provincial de Tabernas á Oria.

AL CONGRESO

La cuenca del río Almanzora está separada de la de Nacimiento y del Campo de Tabernas por una elevada cordillera de montañas, cuya divisoria general de aguas se eleva rápidamente por el lado del Campo de Tabernas, desde los 600 metros de altitud hasta los 1.800 metros, cota media de aquella barrera insuperable que aisla el rico valle del Almanzora de las regiones próximas á la capital de la provincia. Una comunicación á través del puerto más bajo de esta divisoria de aguas, no solamente establecería relaciones comerciales entre la ciudad de Almería y la región más alta del río Almanzora y de su cuenca, sino que también vendrían á este mismo concierto de actividad y de vida los pueblos del Noroeste de Murcia, los de la parte meridional de Albacete y los del Nordeste de Granada, dando, como es consiguiente, á esta vía de comunicación un carácter de generalidad que permite al Diputado que suscribe tener la honra de someter á la ilustrada consideración del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo único. Se declara comprendida en el plan general de carreteras del Estado la provincial que, partiendo de Tabernas, en la carretera del Puerto de Lumbreras á Almería, se dirige á Oria, pasando por Tahal y Macael.

Palacio del Congreso 24 de Abril de 1891.=Salvador de Torres Cartas.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley del Sr. Torres Cartas, incluyendo en el plan general de carreteras del Estado la de Ballabona al Jaroso.

AL CONGRESO

El Diputado que suscribe tiene el honor de someter á la deliberación del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo único. Se declara comprendida en el plan general de carreteras del Estado la que, partiendo de la de Ballabona, en la carretera de Puerto Lumbreras á Almería, se dirige al Jaroso, en Sierra Almagrera, pasando por la importante ciudad de Cuevas de Vera.

Palacio del Congreso 24 de Abril de 1891.=Salvador de Torres Cartas.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley del Sr. Torres Cartas, incluyendo en el plan general de carreteras del Estado la provincial que, partiendo de Almería, empalma con la de Puerto de Lumbreras en el sitio denominado Cuesta de los Castaños.

AL CONGRESO

La importancia estratégica que tiene toda vía de comunicación que ponga en relaciones los pueblos de la costa, la riqueza y población (14.000 habitantes), que tiene el pueblo de Nijar, la fertilidad de la vega de Almería, donde se alzan por todas partes huertas y lugares, y la circunstancia de hallarse enclavado en esta misma vega el pueblo de La Cañada, aconsejan al Diputado que suscribe someter á las deliberaciones del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo único. Se declara comprendida en el plan general de carreteras del Estado la provincial que, partiendo de Almería, se dirige á empalmar con la de Puerto de Lumbreras en el sitio denominado Cuesta de los Castaños, pasando por el pueblo de Nijar.

Palacio del Congreso 24 de Abril de 1891.=Salvador de Torres Cartas.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley del Sr. Garijo (D. Antonio), incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer orden de Montoro á Ventas de Cardeña.

El Diputado que suscribe tiene la honra de proponer á la deliberación y aprobación del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras una de tercer orden, de Montoro á Ventas de Cardeña, que enlace las de Montoro á Rute, y de Ventas de Cardeña por Fuencaliente al ferrocarril de Ciudad Real á Badajoz, comprendidas en dicho plan.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Palacio del Congreso 24 de Abril de 1891.—Antonio Garijo Lara.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley del Sr. Vara Aznares, sobre construcción de un ferrocarril económico que, partiendo de Madrid, termine en Montalbán.

El Diputado que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno para otorgar á D. Alejandro Aced y Arana la concesión para construir y explotar durante noventa y nueve años un ferrocarril económico que, partiendo de Madrid, termine en Montalbán, con los ramales que le sean concernientes para la explotación de la cuenca carbonífero-metálica de Utrilla.

Art. 2.° Con arreglo á las disposiciones vigentes de ferrocarriles, se declara esta vía de utilidad pública y, por lo tanto, con derecho á la expropiación forzosa y á la ocupación y aprovechamiento de los terrenos públicos y del Estado.

Art. 3.° El concesionario queda obligado á terminar este ferrocarril totalmente para poderlo abrir á la explotación en el plazo de seis años, contados desde el día en que se le notifique la aprobación del proyecto; debiendo, antes de dar principio á las obras, depositar en garantía de su ejecución una cantidad equivalente al 3 por 100 del total del presupuesto de ellas, fianza que podrá retirar cuando haya construído obras por valor de la tercera parte del importe de las comprendidas en la concesión.

Palacio del Congreso 24 de Abril de 1891.=Carlos Vara Aznares.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley del Sr. Vara Aznares, sobre construcción de un ferrocarril económico que, partiendo de Zaragoza, termine en Lérida, con un ramal á Caspe.

El Diputado que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno para otorgar á D. Alejandro Aced y Arauza la concesión de construir y explotar durante noventa y nueve años un ferrocarril económico que, partiendo de Zaragoza y pasando por Pina y Fraga, termine en Lérida, con un ramal que, saliendo desde cualquier punto de la línea, vaya á Caspe; todo ello con sujeción al correspondiente proyecto y con las modificaciones que en su caso introduzca el Ministro de Fomento.

Art. 2.° Con arreglo á las disposiciones vigentes de ferrocarriles, se declara esta vía de utilidad pública y, por lo tanto, con derecho á la expropiación forzosa y á la ocupación y aprovechamiento de los terrenos públicos y del Estado.

Art. 3.° El concesionario queda obligado á terminar este ferrocarril totalmente, para poderlo abrir á la explotación en el plazo de cuatro años, contados desde el día en que se le notifique la aprobación del proyecto, debiendo, antes de dar principio á las obras, depositar en garantía de su ejecución una cantidad equivalente al 3 por 100 del total del presupuesto de ellas, fianza que podrá retirar cuando haya construído obras por valor de la tercera parte del importe de las comprendidas en la concesión.

Palacio del Congreso 24 de Abril de 1891.=Carlos Vara Aznares.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley del Sr. Gutiérrez de la Vega, incluyendo en el plan general de carreteras una que, partiendo de la de Cuesta del Espino á Málaga, termine en la de Peñarrubia á la estación de Alora.

El Diputado que suscribe tiene la honra de someter á la deliberación y aprobación del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden en la provincia de Málaga, que partiendo de la carretera de Cuesta del Espino á Málaga, en la proximidad del sitio llamado Puerto de las Chinas, y pasando por el valle de Abdalajís y la estación de Alora, en el ferrocarril de Córdoba á Málaga, se una con la carretera, también del Estado, de Peñarrubia á la citada estación.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Palacio del Congreso 24 de Abril de 1891.=José Gutiérrez de la Vega.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley del Sr. Conde de la Corzana, incluyendo en el plan general de carreteras una que, partiendo de Peñafiel, termine en Segovia.

El Diputado que suscribe tiene el honor de someter á la deliberación y aprobación del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una que, partiendo de Peñafiel y pasando por Canalejas, Olocubrada, Perosillo, Adradas, Outalvilla y Fuentepelayo, termine en Segovia

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1883 dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Palacio del Congreso 24 de Abril de 1891.=El Conde de la Corzana.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley del Sr. Ripollés, incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer orden que enlace la de Zaragoza á Castellón con el pueblo de Valdealgorfa.

AL CONGRESO

El Diputado que suscribe tiene el honor de someter á la deliberación del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Se incluirá en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que enlace la de Zaragoza á Castellón con el pueblo de Valdealgorfa, en el punto que más se aproxime á la ciudad de Alcañiz.

Art. 2.° Para la ejecución y cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, se tendrán en cuenta las prescripciones del Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras públicas y las demás disposiciones que rijan sobre el particular.

Palacio del Congreso 24 de Abril de 1891.= Mariano Ripollés.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley del Sr. Conde de Bureta, incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer orden que, partiendo de Cortes de Aragón, termine en Luco Giloca.

Los Diputados que suscriben tienen la honra de someter á la aprobación del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo del pueblo de Cortes de Aragón, provincia de Teruel, y pasando por Navarrete y Lechago, vaya á enlazar en el término municipal de Luco de Giloca, con la carretera, ya construída, de segundo orden de Zaragoza á Teruel.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Palacio del Congreso 24 de Abril de 1891.=El Conde de Bureta.=Pablo Martínez Pardo.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley del Sr. Gasca, incluyendo en el plan general de carreteras una que, partiendo de Alcorisa, empalme con la que pasará por Ginebrosa.

El Diputado que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de la Cámara la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de la de Alcorisa (provincia de Teruel) y pasando por los pueblos de Mas de las Matas y Aguaviva, termine empalmando con la que pasará por el pueblo de Ginebrosa.

Palacio del Congreso 25 de Abril de 1891=Juan José Gasca.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley del Sr. Mon y Martínez, incluyendo en el plan general de carreteras una que, partiendo del barrio de San Roque del Acebal, termine en el pontón de Frescares.

El Diputado que suscribe tiene la honra de proponer á la aprobación del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden, en la provincia de Oviedo, que partiendo de la carretera de Torrelavega á Oviedo, en el barrio de San Roque de la Acebal, atravesando la cordillera de Cuera por la garganta de Aboreda pase por San Roque, en el pueblo de Allés, termina en el pontón de Frescares en la carretera de Cangas de Onís á la de Palencia á Tinamayor.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 para construcción de obras públicas.

Palacio del Congreso 24 de Abril de 1891.=Alejandro Mon.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley del Sr. Calbetón, sobre concesión de un ferrocarril que, partiendo de Dos Caminos, termine en San Sebastián.

AL CONGRESO

El Diputado que suscribe tiene la honra de someter á la deliberación y aprobación del Congreso la siguiente

PROPOSICIÓN DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para que otorgue directamente á D. Federico Solaegui, vecino de Bilbao, la concesión por noventa y nueve años de un ferrocarril de vía ancha normal que, partiendo del punto denominado Dos Caminos, en las inmediaciones de esta villa, y pasando por los términos municipales de Galdácano, Zornoza, Durango, Beniz, Zaldua, Eibar, Elgoibar, Mendaro Deba, Zumaya, Zarauz, Orio y Usurbil, termine en la ciudad de San Sebastián.

Art. 2.° Se declara este ferrocarril de utilidad pública y, por tanto, con derecho á la expropiación forzosa, al aprovechamiento de los terrenos de dominio público y á cuantas exenciones y privilegios conceda la ley de ferrocarriles á los de su clase.

Art. 3.° El Ministro de Fomento fijará los plazos en que deberán comenzarse y terminar las obras, así como las condiciones particulares que han de regir en la concesión, con arreglo á cuanto se prescribe en las leyes vigentes.

Palacio del Congreso 25 de Abril de 1891.=Fermín Calbetón.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley de los Sres. Calbetón y Villanueva, aboliendo los derechos que se perciben en las aduanas de Cuba y Puerto Rico sobre ciertos artículos comprendidos en sus aranceles de exportación.

AL CONGRESO

Los Diputados que suscriben tienen la honra de someter á la deliberación y aprobación del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Quedan abolidos, desde la publicación de esta ley, todos los derechos que actualmente se perciben en las aduanas de las islas de Cuba y Puerto Rico sobre los artículos comprendidos en sus aranceles de exportación, quedando en su virtud libre de todo impuesto fiscal de salida, no sólo los aguardientes de caña, azúcares y mieles que comprendían las antiguas partidas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y 9. del arancel de exportación de la isla de Cuba, y la 1.ª y 4.ª del de Puerto Rico, sino también las ceras, maderas, miel de abejas y tabaco en cajetillas, picadura, rama y torcido que comprenden las partidas 5.ª, 6.ª, 7.ª, 8.ª, 10.ª, 11.ª, 12.ª y 13.ª del referido arancel de Cuba, y la 2.ª que se refiere á cafés en el de Puerto Rico y 3.ª y 5.ª del mismo.

Art. 2.° Ningún impuesto especial, directo ó indirecto, bajo forma alguna. podrá recaer sobre el azúcar, el tabaco, los aguardientes y mieles de caña que especialmente no fuesen consumidos dentro del país productor.

Palacio del Congreso 25 de Abril de 1891.=Fermín Calbetón.=Miguel Villanueva.

APÉNDICE 17.° AL NÚM. 43

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley del Sr. Martínez Pardo, incluyendo en el plan general de carreteras una que, partiendo de Ezcaray, empalme con la de Lerma á la estación de San Asensio.

El Diputado que suscribe tiene la honra de proponer á la deliberación y aprobación del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras una de tercer orden que, partiendo de Ezcaray y pasando por Valbanera, empalme con la de Lerma á la estación de San Asensio.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Palacio del Congreso 25 de Abril de 1891.=Pablo Martínez Pardo.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley del Sr. Lastres, relativa al uso obligatorio del Libro de la familia.

El Diputado que suscribe tiene el honor de someter á la consideración del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° El juez municipal ó su delegado que asistiese á la celebración del matrimonio canónico, con arreglo á lo mandado en el art. 77 del Código civil é instrucción de 26 de Abril de 1889, una vez terminada la ceremonia entregará al marido un ejemplar del *Libro de la familia.*

Igual entrega hará el juez municipal que autorice el matrimonio civil, según lo mandado en el artículo 100 del Código.

Si por cualquier motivo no concurriese el juez municipal ó su delegado á la celebración del matrimonio canónico, se hará la entrega del *Libro de la familia* inmediatamente después de transcrita el acta del matrimonio al Registro.

Art. 2.° El *Libro de la familia* contendrá las páginas suficientes, con los impresos necesarios, para anotar, extractadas, el acta de matrimonio, las de necimiento de los hijos y las de defunciones de los cónyuges y de los hijos, con arreglo al modelo de dicho libro, que se conservará en los Ministerios de Gracia y Justicia y Ultramar.

Art. 3.° El *Libro de la familia* servirá de prueba supletoria del matrimonio, filiación y defunciones que contenga extractados, cuando sea absolutamente imposible justificar dichos actos por las certificaciones auténticas del Registro civil.

Art. 4.° El *Libro de la familia* se presentará al Registro cada vez que se haya de hacer una inscripción de nacimiento ó defunción que afecte á los cónyuges ó hijos de quienes se trate, á fin de que por el encargado del Registro se consigne, de dichas inscripciones, el extracto necesario para llenar los claros del impreso que contiene el libro.

Art. 5.° Los encargados del Registro no devengarán derecho alguno por la comprobación de asientos extractados que deben figurar en el *Libro de la familia*, ni por autorizarlos con su firma ó sello del Registro, según proceda.

Art. 6.° El *Libro de la familia* se venderá en los Juzgados municipales, y costará 50 céntimos de peseta en toda España, sin que el precio indicado ni el modelo del libro puedan alterarse sino por virtud de una ley.

Art. 7.° Toda persona casada con anterioridad á esta ley, podrá adquirir el libro mencionado por el precio referido y obtener del encargado del Registro las inscripciones extractadas de lo que conste en los libros. Será obligatorio el uso del *Libro de la familia* para todos los que celebren su matrimonio desde que la presente ley empiece á regir.

En caso de insuficiencia, pérdida ó destrucción del *Libro de la familia*, podrán los interesados adquirir otros ejemplares por el precio mencionado, y hacer que se comprueben los extractos de las inscripciones necesarias.

Art. 8.° Lo dispuesto en esta ley será extensivo á las provincias de Ultramar, y se observará desde el día siguiente al en que se hubiese publicado en la *Gaceta de Madrid* y en las de las respectivas provincias de Ultramar.

Art. 9.° Los Ministros de Gracia y Justicia y de Ultramar dictarán las disposiciones necesarias y las instrucciones convenientes para la ejecución de esta ley en todas sus partes, y acordarán la forma de retribuir á los encargados del Registro civil por los nuevos servicios que se les encomiendan.

Palacio del Congreso 25 de Abril de 1891.=Francisco Lastres.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley del Sr. Fernández Villaverde (D. Enrique), sobre construcción de un ferrocarril de Liria á Losa del Obispo.

El Diputado que suscribe tiene la honra de someter á la deliberación y aprobación del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á D. Juan de la Torre de Diego, por noventa y nueve años, la construcción y explotación de un ferrocarril de vía de un metro, de Liria á Losa del Obispo.

Art. 2.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para conceder la prolongación de esta línea hasta Chelva al mismo concesionario, después de construída, por lo menos en la tercera parte de su longitud, la expresada en el artículo anterior.

Art. 3.° Ambas concesiones se otorgarán previa la aprobación de los correspondientes proyectos y con las variaciones que el Ministerio de Fomento estime convenientes.

Art. 4.° Este ferrocarril se considerará de utilidad pública para los efectos de la expropiación forzosa, y el concesionario tendrá el derecho de ocupar los terrenos de dominio público y disfrutará de las demás ventajas, exenciones y privilegios que las leyes conceden y puedan conceder á los de su clase.

Palacio del Congreso 25 de Abril de 1891.=Enrique Fernández Villaverde.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley del Sr. Torres Cartas, sobre construcción de un ramal de carretera en la principal de Puerto Lumbreras á Almería, que penetre por el Noroeste en la villa de Sorbas.

AL CONGRESO

Aunque la carretera de Puerto Lumbreras á Almería pasa por la villa de Sorbas, no por eso se facilitan las relaciones comerciales; porque si bien las mercancías llegan á las mismas puertas de la villa, encontrándose ésta en una altura inaccesible, el coeficiente de transportes aumenta con la carga en caballerías y la descarga de los carros. Por esta razón, el Diputado que suscribe tiene el honor de someter á la consideración del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo único. Se autoriza al Sr. Ministro de Fomento para construir, en la carretera general de Puerto Lumbreras á Almería, un ramal de unos 150 metros que penetre por el Noroeste en la villa de Sorbas, bien sea en terraplén ó por medio de puente metálico.

Palacio del Congreso 25 de Abril de 1891.=Salvador de Torres Cartas.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley del Sr. Ansaldo, disponiendo que respecto á la inspección administrativa de ferrocarriles rija el Real decreto de 7 de Enero de 1887, con la modificación de que el ingreso en el Cuerpo sea por concurso libre.

AL CONGRESO

El Diputado que suscribe tiene el honor de presentar al Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo único. Respecto á la inspección administrativa de ferrocarriles, regirá el Real decreto de 7 de Enero de 1887 relativo al asunto, con la sola modificación de que el ingreso en dicho Cuerpo será por concurso libre.

Palacio del Congreso 25 de Abril de 1891.=Francisco Ansaldo.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley del Sr. Serrano Alcázar, incluyendo en el plan general de carreteras una que, partiendo de la de Albacete á Jaén, empalme con la de Ballestero á Villarrobledo.

AL CONGRESO

Los Diputados que suscriben ruegan al Congreso se digne aprobar la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de la de Albacete á Jaén en un punto inmediato á Balazote, y pasando por Lezuza, empalme con la del Ballestero á Villarrobledo en las inmediaciones de Munera.

Art. 2.° Las obras se ejecutarán con arreglo á lo dispuesto en la ley de obras públicas vigente.

Palacio del Congreso 24 de Abril de 1891.=Rafaél Serrano Alcázar.=Francisco Chicheri.=Juan Lopez Chicheri.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley del Sr. Serrano Alzázar, incluyendo en el plan general de carreteras una que, partiendo de la de Murcia á la Puebla de Don Fadrique, empalme con la de Hellín á la de Albacete á Jaén.

AL CONGRESO

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de la de Murcia á la Puebla de Don Fadrique, en un punto inmediato á Casa Blanca, y pasando por Nerpio, empalme con la de Hellín á la de Albacete á Jaén en las inmediaciones de Yeste.

Art. 2.° Las obras se ejecutarán con arreglo á lo dispuesto en la ley de obras públicas vigente.

Palacio del Congreso 24 de Abril de 1891.=Rafaél Serrano Alcázar.=Francisco López Chicheri.=Juan López Chicheri.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley del Sr. Serrano Alcázar, convirtiendo el ferrocarril de vía normal de Manzanares á Utiel en otro económico de Puertollano á Teruel.

AL CONGRESO

El Diputado que suscribe ruega al Congreso se digne aprobar la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza á D. Ramón de Alfaro y Saavedra para que pueda modificar el proyecto de ferrocarril de vía normal de Manzanares á Utiel por Albacete, cuya construcción fué autorizada por la ley de 4 de Mayo de 1888, y cuyos estudios y planos obran en el Ministerio de Fomento, convirtiéndolo en ferrocarril económico de un metro de ancho en la vía.

Art. 2.° Asimismo se autoriza á D. Ramón de Alfaro y Saavedra para que, en vez de tomar como punto de partida la estación de Manzanares, pueda partir desde Puertollano, pasando por las inmediaciones de Valdepeñas y de Infantes á enlazar en las del Bonillo con el anterior trazado.

Art. 3.° Igualmente se autoriza á dicho Sr. Alfaro y Saavedra para prolongar el trazado desde Utiel hasta Teruel.

Art. 4.° Este ferrocarril económico se denominará «de Puertollano á Teruel», y aunque se concede sin subvención del Estado, quedará comprendido en los beneficios, sean de subvención directa, garantía de interés ó de otra clase, que las Cortes otorguen á los ferrocarriles secundarios, desde el momento en que haya una ley que los establezca.

Art. 5.° La modificación y ampliación de planos y reducción de presupuestos que la reforma de dicho trazado exige, una vez presentadas en el Ministerio de Fomento se considerarán complementarias del proyecto que obra en aquel centro oficial.

Art. 6.° Serán aplicables al ferrocarril económico de Puertollano á Teruel todos los preceptos de la citada ley de 4 de Mayo de 1888, quedando el concesionario obligado á cumplir cuanto en ellos se establece.

Palacio del Congreso 25 de Abril de 1891.=Rafaél Serrano Alcázar.

APÉNDICE 25.° AL NÚM. 43

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley del Sr. García Alix, disponiendo que el cargo de Diputado á Cortes no dará derecho para obtener ningun destino en la administración pública.

AL CONGRESO

Desde hace bastante tiempo la opinión pública, por sus órganos y medios de manifestación, se ha pronunciado en el sentido de evitar que los altos puestos de la administración se ocupen sin más títulos ni méritos que aquellos que nacen de la elección para Diputados á Cortes.

Las exigencias políticas, imponiéndose á los Gobiernos, consiguen para los Diputados las Direcciones y Subsecretarías de los distintos departamentos ministeriales, entregando la alta gestión de la Administración pública á aquellos que no ofrecen garantías de competencia por estar alejados de la carrera administrativa y de los conocimientos peculiares de la misma.

Estas facilidades de la vigente legislación para pasar desde el Congreso, sin más requisitos que el juramento del cargo de Diputado, á los altos destinos administrativos, fomenta injustificadas aspiraciones y es causa de que se busque primero el acta de representante del país ó inmediatamente la credencial de un alto cargo por todos aquellos que tienen deudos ó protegidos que, de no aprovechar este portillo legal, tendrían que seguir paso á paso y desde los modestos destinos de entrada la carrera administrativa.

Semejante sistema, que constituye un verdadero abuso, lesiona el interés y el servicio público, mata las legítimas aspiraciones de aquellos que consagran su vida á la especialidad de los conocimientos administrativos, creando una situación insostenible que cada día los hechos ponen más de manifiesto, dando ocasión y motivo á las censuras que en público y en privado se dirigen á este medio extraño que las exigencias de partido han adoptado para la provisión de los destinos públicos.

Fundado en estas consideraciones, el Diputado que suscribe tiene el honor de poponer al Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo único. El cargo de Diputado, por sí solo, y sin que concurran en la persona que lo desempeñe las condiciones de carrera y servicios al Estado exigidas por la ley para los que no tengan aquel carácter, no dará derecho para obtener ningún destino en la Administración pública.

Palacio del Congreso 27 de Abril de 1891.=Antonio García Alix.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley del Sr. Fernández Latorre, sobre prolongación de la carretera del Ferrol á Cedeira desde este punto hasta el Campo del Hospital, é incluyendo en el plan general varias de la provincia de la Coruña.

AL CONGRESO

El Diputado que suscribe tiene el honor de someter al Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° La carretera del Ferrol á Cedeira, provincia de la Coruña, se prolongará desde Cedeira hasta el Campo del Hospital, en la de Linares á Vivero.

2.° Se declaran comprendidas entre las carreteras generales del Estado, y se construirán por cuenta del mismo, como de tercer orden:

A. Una que, partiendo del punto llamado Espiñeredo, en la de Ferrol á Villalba, y atravesando los Ayuntamientos de Somoza, Moeche y Cerdido, termine y enlace en Porto de Cabo en la de Ferrol á Cedeira.

B. Una que, partiendo del Barquero, en la de Linares á Vivero, sirva el puerto de Vares y facilite la comunicación con el semáforo de dicho punto (Vares).

C. Una que, partiendo de Santa Marta de Ortigueira y pasando por Puentes de García Rodríguez, enlace estos pueblos con la línea férrea general del Noroeste en Guitiriz.

Palacio del Congreso 27 de Abril de 1891.=Juan Fernández Latorre.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley del Alonso Castrillo, declarando de servicio general el ferrocarril de Benavente á León.

AL CONGRESO

En 1.° de Junio de 1888 el Diputado que en primer término suscribe, acompañado del Sr. Azcárate y de otros dignos miembros de aquella Cámara, hubo de presentar una proposición de ley encaminada á que se declarase de servicio general un ferrocarril que, partiendo de Benavente, en la línea férrea del Oeste, terminase en León, enlazando con la denominada de Asturias.

La proposición enunciada fué tomada en consideración el 22 de dicho mes, y dictaminada favorablemente el día 30, habiendo sido discutido ese dictamen, aprobado con algunas enmiendas y comunicado por fin al Senado como proyecto de ley en 6 de Junio de 1890. La alta Cámara estimó, en su notoria sabiduría, que el proyecto respondía á verdaderas y justas necesidades de la producción y del tráfico, por lo cual se sirvió apreciarle, y comunicó al Congreso su aprobación en 2 de Julio próximo pasado.

Surgió, sin embargo, entre uno y otro Cuerpo Colegislador en este proyecto, una diferencia más bien aparente que real, más bien de expresión concreta que de esencia; porque el Congreso dijo en el art. 3.°: «El Estado auxiliará su construcción con la cuarta parte de su presupuesto, siempre que no exceda de 60.000 pesetas por kilómetro,» y el Senado aprobó el propio artículo, expresando que la subvención no excedería de 35.000 pesetas por cada unidad determinada; pero es lo cierto que esa pequeña divergencia trajo la necesidad de nombrar Comisión mixta que armonizase las opiniones. El Senado la nombró: mas en tal estado, sobrevino el cambio político, se suspendieron las sesiones y se disolvieron más tarde aquellas Cortes, viéndonos hoy precisados á reproducir por medio de proposición aquel proyecto que á punto estuvo de llegar á ley del Reino.

Para obviar toda dificultad, y como á los que suscriben ni les mueve ni les anima otro deseo que el de lograr que llegue á ser ley un proyecto por todo extremo beneficioso al país en general, y singularmente á las extensas y fértiles comarcas que comprenden las provincias de Extremadura, Salamanca, Zamora, León y Astúrias, les ha parecido más conveniente trasladar y presentar en esta proposición el dictámen aprobado por el Senado y comunicado en la susodicha fecha de 2 de Julio de 1890, llamando la atención del Congreso acerca del corto é insignificante sacrificio que impondrá al Estado la construcción de una línea férrea tan importante, de 68 á 69 kilómetros de recorrido, que, partiendo de Benavente, ha de poner en relación directa la costa asturiana con la de Levante.

Fundados en estas consideraciones sucintas, los Diputados que firman tienen el honor de presentar la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Se declara de servicio general y, por lo tanto, comprendido en el art. 4.° de la ley de ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 uno que, partiendo de Benavente, termine en León.

Art. 2.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar la concesión de este ferrocarril mediante subasta pública.

Art. 3.° El Estado auxiliará su construcción con la cuarta parte de su presupuesto, siempre que no exceda de 35.000 pesetas por kilómetro.

Art. 4.° Esta concesión quedará sujeta á la ley de ferrocarriles citada, al reglamento para su ejecución de 24 de Mayo de 1878 y á las demás disposiciones vigentes en la materia.

Palacio del Congreso 25 de Abril de 1891.=Demetrio Alonso Castrillo.=Alejandro Mon.=Gumersindo de Azcárate.=Mateo Silvela.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Voto particular de los Sres. Villanueva y Palma al dictamen de la Comisión de incompatibilidades relativo á los Sres. Diputados admitidos que ejercen empleos compatibles.

AL CONGRESO

Los que suscriben no se hallan conformes con sus dignos compañeros de Comisión de incompatibilidades en el dictamen que han emitido relativo á la lista de los Sres. Diputados que ejercen empleos compatibles. Comprende dicha lista 43 Sres. Diputados, sin incluir en ella á los Sres. Barnuevo, Gamazo (D. Trifino), Domínguez Alfonso, Rodríguez San Pedro y Galvis, que ejercen funciones públicas, y al mismo tiempo se hallan desempeñando el cargo de Diputado. Respecto de los tres primeros, manteniendo los que suscriben su opinión de que las funciones que desempeñan son incompatibles con el expresado cargo, no podrían proponer que se les incluyese en la lista de los que ejercen empleos compatibles, y se limitan, por tanto, á pedir que sean incluídos los demás, sometiendo á la aprobación del Congreso el siguiente

VOTO PARTICULAR

Los Sres. Diputados que ejercen empleos compatibles y deben ser incluídos en el sorteo á que se refiere el art. 4.° de la ley de incompatibilidades, son, además de los 43 que resultan de la lista presentada por la Comisión, los siguientes:

D. Faustino Rodríguez San Pedro, alcalde presidente del Ayuntamiento de Madrid, con la remuneración de 25.000 pesetas anuales.

D. Ricardo Galvis Abella, gobernador del Banco Español de la Habana, con 90.000 pesetas de sueldo.

Palacio del Congreso 27 de Abril de 1891.=Miguel Villanueva.=Jerónimo Palma.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Enmiendas al proyecto de contestación al discurso de la Corona.

Del Sr. **PEDREGAL**:

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso la siguiente enmienda al dictamen de la Comisión sobre el proyecto de contestación al discurso de la Corona:

«Es tan persistente el estado de lamentable atraso en que se encuentra la Nación española, tan inveterados los abusos del Poder central, á la vez que deficientes sus medios de acción por el desacertado empleo que de ellos hace, y hasta tal punto insoportables las cargas impuestas sobre el contribuyente, que tal situación no puede continuar, sin grave detrimento de los más trascendentales intereses del pueblo español.

A males que provienen de causas múltiples, contrariando en su origen la expansión de nuestras fuerzas, es necesario poner remedios eficacísimos.

La reintegración de la soberanía popular;

La autonomía del Municipio y de la región, para todo lo que concierne á sus peculiares fines;

El desarrollo de la educación popular, como un interés político al par que un interés social;

La equitativa distribución de los impuestos sobre toda clase de riquezas, suprimiendo la injusta contribución de consumos;

Una severa economía en los gastos públicos;

Y la nivelación de los presupuestos, pondrán seguramente á la Nación española en el camino de su regeneración.

La situación de nuestras Antillas es cada vez más alarmante, debido no solo á causas económicas de distinta índole, si que muy principalmente á la política centralizadora, de desconfianza y desigualdades allí dominante, y que urge rectificar, así por reformas que abaraten la vida y aseguren la producción colonial, como por otras de diverso carácter, entre las cuales figuran la plena identidad de los derechos políticos con la metrópoli, el sufragio universal, el mando superior civil y la organización insular autonomista.

El mismo espíritu debe inspirar la progresiva reforma del estado de nuestras colonias de Oceanía y de Africa, donde debe asegurarse desde luego el goce de las libertades públicas y organizar el gobierno con arreglo á las particulares y distintas condiciones de cultura y riqueza de aquellas comarcas.

El problema social requiere en los presentes tiempos atención especialísima. Redobla el trabajador sus esfuerzos para mejorar el estado de penuria en que vive, y es deber de todo Gobierno coadyuvar con solícito afán al perfeccionamiento de los medios que más eficazmente conduzcan á elevar el nivel social del trabajador.»

Palacio del Congreso 27 de Abril de 1891.=Manuel Pedregal.=Rafaél María de Labra.=Gumersindo de Azcárate.=Ricardo Becerro de Bengoa.=José Muro.=Francisco Pí y Margall.=José María Vallés y Ribot.

Del Sr. **BARRIO MIER**:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la siguiente enmienda al proyecto de contestación al discurso de la Corona:

«El Congreso de los Diputados, interpretando fielmente los sentimientos y aspiraciones del país, desea el advenimiento de un Gobierno paternal, que, apoyado en su derecho é inspirándose en la idea católica y en la tradición española, restablezca la unidad religiosa, coadyuve á la restauración del Poder temporal de la Santa Sede, combata en todos terrenos á la revolución, inaugure el reinado de la paz y la justicia y devuelva á los pueblos sus antiguos fueros y libertades, á fin de que, dirigida la acción pública con espíritu verdaderamente cristiano, y libre para siempre de las plagas liberales y de las corruptelas par-

lamentarias, se favorezca la influencia bienhechora de la Iglesia, se engrandezca la Patria, se reformen las leyes, se normalicen las costumbres, se afiance el orden, se desarrolle la instrucción, se resuelvan con sano criterio las cuestiones sociales, se proteja y fomente la producción y el trabajo nacional, se amparen por igual todos los intereses legítimos, se reorganicen los servicios, se reduzcan los gastos del Estado á lo estrictamente indispensable y se descentralice la Administración en provecho de la vida propia de las provincias, regiones y Municipios.»

Palacio del Congreso 25 de Abril de 1891.=Matías Barrio Mier.=Benigno de Rezusta.=Luis María de Llauder.=Romualdo Cesáreo Sanz.=Para autorizar la lectura, Micolás María Serrano.=Miguel Villanueva.=Alejandro González Olivares.



SESIONES

DE

CORTES

1891

II